

Universidad Autónoma de Madrid
Facultad de Filosofía y Letras
Departamento de Historia Moderna

LA CASA REAL DE FELIPE III (1598-1621)
ORDENANZAS Y ETIQUETAS

Tesis Doctoral realizada por
D. Rubén Mayoral López
Director: Prof. Dr. José Martínez Millán
Enero de 2007

Durante la realización de esta tesis he contraído numerosas deudas de gratitud que difícilmente podré reembolsar. No pretendo con esta manida frase repetir un lugar común, sino tratar de expresar una realidad que, construida poco a poco, tras varios años de trabajo ha dado a luz una enorme montaña de profundas raíces que, lejos de entorpecer mi trabajo como si de una pesada carga se tratase, me ha dado ánimos día tras día para concluirlo.

Debería comenzar por la Universidad Autónoma de Madrid, que me proporcionó durante los dos cursos iniciales del doctorado una Ayuda de Tercer Ciclo. Los siguientes años disfruté de una beca del Programa de Formación de Personal Investigador de la Comunidad de Madrid, el principal de cuyos frutos fue la realización de esta tesis, además de permitirme de integrarme en el estamento del Personal Docente Investigador en Formación, iniciando de esta manera mi carrera investigadora. Espero que, por el bien de ciencia, este programa siga brindando a doctorandos oportunidades como ésta durante muchos años más. Tampoco puedo olvidar al personal de los archivos y bibliotecas que he consultado durante mi investigación, particularmente los del Archivo General del Palacio Real de Madrid, que durante bastante tiempo se convirtió en mi lugar de trabajo habitual.

Cuando hablé con el profesor José Martínez Millán para que me dirigiese la tesis, apenas podía imaginar que estaba ganando con ello el acceso a un grupo de personas con una gran calidad, no sólo investigadora, sino humana; un prisma en cuyo seno mi trabajo se ha visto enriquecido en virtud a los reflejos que arrojaban cada uno. Destacaré de entre ellos, por guiarme en mis primeros pasos en el archivo y ayudarme de una manera especial a que la tesis haya tomado su forma definitiva, a los doctores Ignacio J. Ezquerro, José Eloy Hortal, Félix Labrador y Alejandro López. Pero, indudablemente, mis mayores agradecimientos están dirigidos a mi director, el catedrático José Martínez Millán, quien durante estos largos años me ha guiado hasta llegar a buen puerto con toda la habilidad, paciencia y sabiduría que atesora.

No puedo concluir sin mencionar a todos aquéllos que han sufrido mis ausencias, tanto físicas como, a menudo, mentales -perdido como estaba en los vericuetos de los archivos-, y que, pese a ello, seguían prestándome todo el apoyo y calor del que eran capaces: mis amigos y sus llamadas de teléfono; mi abuela Sara, mis padres, Sara y José, y mi hermana Alba, intentando mantenerme “en el siglo”. Y, sobre todo, Mónica, que me ha demostrado que no estoy sólo.

ABREVIATURAS

ACA.		Archivo de la Corona de Aragón
AGP.		Archivo General de Palacio
	Admin.	Administrativa
	Hca.	Histórica
	Per.	Personal
	RC.	Real Capilla
	Regs.	Registros
AGR.		<i>Archive General du Royaume</i> (Bruselas)
AGS.		Archivo General de Simancas
	CC.	Cámara de Castilla
	CC.GG.	Contadurías Generales
	CJH.	Consejo y Juntas de Hacienda
	CMC.	Contaduría Mayor de Cuentas
	CSR.	Casas y Sitios Reales
	DC.	Diversos Castilla
	DGT.	Dirección General del Tesoro
	E.	Estado
	EH.	Expedientes de Hacienda
	EMR.	Escribanía Mayor de Rentas
	MP.	Mercedes y privilegios
	QC.	Quitaciones de Corte
	PR.	Patronato Real
AHN.		Archivo Histórico Nacional
	CS.	Consejos (suprimidos)
	E.	Estado
	OO.MM.	Órdenes Militares
AHPM		Archivo Histórico de Protocolos de Madrid
AZ		Archivo Zabálburu
BE.		Biblioteca del Real Monasterio del Escorial
BNM.		Biblioteca Nacional. Madrid
	Ms.	Manuscrito
BPR.		Biblioteca del Palacio Real
IVDJ		Instituto Valencia de Don Juan
	Ms.	Manuscrito
RAH.		Real Academia de la Historia

ÍNDICE

ABREVIATURAS	5
CAPÍTULO I: EVOLUCIÓN DE LA CASA REAL	
	23
1- Secciones de las Casas de los reinos que componían la Monarquía Hispana	26
2- La Casa del archiduque Carlos	31
3- La imposición de la Casa de Borgoña como modo de servicio de los reyes de la Monarquía Hispana	34
4- La Casa Real de Felipe II	35
5- La Casa de Felipe III. Hacia la formación de la Casa Real de la Monarquía Hispana. Las ordenanzas de 1623-24	38
- Apéndice: “Reformacion de la cassa real echa en el año de 1624”	41
CAPÍTULO II- LA CAPILLA REAL	
	47
1- LA CAPILLA, ELEMENTO ESENCIAL DE LA CASA REAL	47
2- ESTRUCTURA DE LA CAPILLA	53
2.1- Capellán y limosnero mayor	53
2.2- Teniente de la limosna	83
2.3- Sumilleres de cortina/oratorio	84
2.4- Maestro de la capilla	88
2.5- Capellanes	91
<i>2.5.1- Puntador o apuntador</i>	122
2.6- Teniente de la capilla	125

2.7- Música (coro e instrumentos)	126
2.8- Mozos	141
2.9- Furrier (o furriel)	149
2.10- Cantorcillos	153
2.11- Apuntador de libros	171
2.12- Oficios menores	172
<i>2.12.1- Hostiero/oblero</i>	172
<i>2.12.2- Bonetero</i>	173
<i>2.12.3- Barrenderos</i>	173
<i>2.12.4- Barbero</i>	173
3- OFICIOS EXCLUSIVOS DE LA CAPILLA CASTELLANA	174
3.1- Predicadores	174
3.2- Capellanes	180
<i>3.2.1- Juez y justicia en la real capilla</i>	181
<i>3.2.2- Receptor/sacristán mayor y la sacristía</i>	186
<i>3.2.3- Cura de palacio y confesores</i>	196
<i>3.2.4- Maestro de ceremonias</i>	200
<i>3.2.5- Secretario y notario</i>	203
 CAPÍTULO III- LA CÁMARA Y LOS OFICIOS DE LA CASA	 207
1- CASA DE BORGONA	214
1.1- Sumiller de corps y camarero mayor	215
1.2- Mayordomo mayor	223
1.3- Mayordomos	236
1.4- Gentilshombres de la boca	245

1.5- Gentileshombres de la casa (también acroyes o acroes)	251
1.6- Barlet servant (o barleservante)	253
1.7- Costilleres	254
1.8- Panatería o panetería	255
<i>1.8.1- Sumiller de la panatería</i>	255
<i>1.8.1.1- Panadero de la boca</i>	271
<i>1.8.1.2- Panadero del común</i>	272
<i>1.8.2- Ujier de la vianda o de sala</i>	274
<i>1.8.3- Ayudas u oficiales de la panatería</i>	276
<i>1.8.4- Mozo de la panatería</i>	278
<i>1.8.5- Frutier</i>	279
<i>1.8.6- Oblier</i>	281
1.9- Cava o “eschançonería”	282
<i>1.9.1- Sumiller de la cava</i>	282
<i>1.9.2- Ayudas de la cava</i>	289
<i>1.9.3- Portero de la cava</i>	290
<i>1.9.4- Mozo de la cava</i>	290
1.10- Cocina	291
<i>1.10.1- Escuyer de cocina o veedor de viandas</i>	291
<i>1.10.2- Cocinero mayor</i>	294
<i>1.10.3- Cocineros o ayudas de cocina</i>	296
<i>1.10.4- Portadores de cocina</i>	299
<i>1.10.5- Mozos de cocina</i>	300
<i>1.10.6- Ganapanes o sotamosos y galopines</i>	301

1.10.7- <i>Portero de cocina</i>	302
1.10.8- <i>Potagier</i>	304
1.10.9- <i>Bussier (o busier)</i>	305
1.10.10- <i>Otros oficios de la cocina</i>	306
1.10.10.1- <i>Pastelero</i>	306
1.10.10.2- <i>Aguador</i>	307
1.10.10.3- <i>Tripiero</i>	309
1.9.10.4- <i>Especiero o confitero</i>	309
1.11- Salsería	310
1.11.1- <i>Salsier o sausier</i>	310
1.11.2- <i>Ayudas de la salsería</i>	314
1.11.3- <i>Mozo de la salsería</i>	315
1.12- Guardamanger	316
1.12.1- <i>Comprador</i>	316
1.12.2- <i>Oficiales del guardamanger</i>	319
1.12.3- <i>Mozo del guardamanger</i>	324
1.13- Cerería	325
1.13.1- <i>Cerero</i>	325
1.13.2- <i>Oficiales o ayudas de la cerería</i>	335
1.13.3- <i>Mozo de la cerería</i>	336
1.14- Tapicería	336
1.14.1- <i>Tapicero</i>	337
1.14.2- <i>Ayudas de la tapicería</i>	346
1.14.3- <i>Sotayudas de la tapicería</i>	347
1.14.4- <i>Mozo de la tapicería</i>	347

<i>1.14.5- Rejador, retopador o retupidor</i>	348
1.15- Furriera	348
<i>1.15.1- Gentilshombres de cámara</i>	349
<i>1.15.2- Guardajoyas</i>	353
<i>1.15.2.1- Guardajoyas</i>	354
<i>1.15.2.2- Ayudas de la guardajoyas</i>	374
<i>1.15.2.3- Mozo o sotayuda de la guardajoyas</i>	375
<i>1.15.3- Guardarropa</i>	375
<i>1.15.4- Médicos de cámara</i>	393
<i>1.15.5- Maestro de cámara</i>	394
<i>1.15.6- Contralor</i>	405
<i>1.15.7- Grefier</i>	411
<i>1.15.8- Ayudas de la cámara</i>	416
<i>1.15.9- Escribano de la cámara</i>	421
<i>1.15.10- Barbero de corps y su ayuda</i>	427
<i>1.15.11- Médicos de familia</i>	429
<i>1.15.12- Cirujano</i>	435
<i>1.15.13- Otros oficios “médicos”</i>	438
<i>1.15.13.1- Sangrador del rey</i>	439
<i>1.15.13.2- Sangrador del común</i>	439
<i>1.15.13.3- Botica</i>	440
<i>1.15.13.4- Destilador</i>	463
<i>1.15.14- Ujier de cámara</i>	464
<i>1.15.15- Aposentador de palacio</i>	468

1.15.15.1- Ayudas de furriera	482
1.15.15.2- Sotayuda/mozo de retrete	483
1.15.15.3- Mozo de furriera	484
1.15.15.4- Cuentas del aposentador de palacio (furriera)	484
1.15.16- Apositadores	518
1.15.16.1- Mariscal de logis/aposentador mayor	519
1.15.16.2- Apositadores de la casa	536
1.15.16.3- Junta de aposentadores	550
1.15.17- Ujier/portero de sala y saleta	568
1.15.18- Oficios de manos de la cámara	569
1.15.18.1- Sastre	571
1.15.18.2- Calcetero	571
1.15.18.3- Zapatero	572
1.15.18.4- Bordador	572
1.15.18.5- Pellejero	573
1.15.18.6- Gorrero	573
1.15.18.7- Corrier	573
1.15.18.8- Lavandera de boca	575
1.15.18.9- Lavandera de corps	576
1.15.18.10- Cerrajero de la cámara	577
1.15.18.11- Costurera	577
1.15.18.12- Colchonera	578
1.15.19- Oficios de manos de la casa	579
1.15.19.1- Barrenderos de cámara	581
1.15.19.2- Entallador	582

1.15.19.3- Relojero	582
1.15.19.4- Cerrajero	582
1.15.19.5- Pintores	583
1.15.19.6- Bastero	583
1.15.19.7- Cerveceros	584
1.15.19.8- Especiero	584
1.15.20- Portero de palacio o de la mayson	584
1.16- Otros oficios y proveedores	587
1.16.1- Músicos de cámara	587
1.16.2- Maestro de danzar	588
1.16.3- Enanos y graciosos	589
1.16.4- Proveedores	591
1.16.2.1- Mercaderes	591
1.16.2.2- Proveedor de la fruta	593
1.16.2.3- Proveedor de la nieve	594
1.16.2.4- Partidor de la cocina	596
1.16.2.5- Proveedor de la cera	597
1.16.2.6- Proveedor de velas	598
1.16.2.7- Proveedores de paños y balletas para lutos	599
1.16.2.8- Estereros y esparteros	601
1.16.2.9- Aguadores	601
2- CASA DE CASTILLA	602
2.1- Teniente de mayordomo mayor	602
2.2- Veedor y contador	604

2.3- Despensero mayor	612
2.4- Oficios de manos de la Casa de Castilla	612
2.5- Continos	614
2.6- Portereros de cámara	615
2.7- Portereros de cadena	622
2.8- Escuderos de a pie	624

CAPÍTULO IV- LA CABALLERIZA

	627
1- LOS OFICIOS DE LA CABALLERIZA	631
1.1- Caballerizo mayor	631
1.2- Primer caballerizo	636
1.3- Caballerizos	637
1.4- Picadores	638
1.5- Maceros	639
1.6- Reyes de armas	644
1.7- Trompetas y Atabaleros	646
1.8- Oficios de manos	648
<i>1.8.1- Con gajes ordinarios</i>	649
<i>1.8.1.1- Sastre</i>	649
<i>1.8.1.2- Calcetero</i>	652
<i>1.8.1.3- Pintor</i>	652
<i>1.8.1.4- Armeros</i>	652
<i>1.8.2- Oficios de manos de manos que cobraban por los “pliegos de extraordinario”</i>	654
<i>1.8.2.1- Silleros y Freneros</i>	654

1.8.2.2- Guarnicioneros	654
1.8.2.3- Maestro de hacer coches	655
1.8.2.4- Maestro de guarnecer coches	655
1.8.2.5- Maestro de tiendas	655
1.8.2.6- Dorador	655
1.8.2.7- Gorrero	656
1.8.2.8- Plumajero	656
1.8.2.9- Herradores	657
1.8.2.10- Arcabucero	659
1.8.2.11- Maestro de hacer instrumentos	659
1.8.3- Otros oficios de manos	660
1.8.3.1- Cerrajero	660
1.8.3.2- Cabestrero	660
1.8.3.3- Cordonero	660
1.8.3.4- Espadero	661
1.8.3.5- Zapatero	661
1.8.3.6- Tundidor	661
1.8.3.7- Jaecero	662
1.8.3.8- Carpintero	662
1.8.3.9- Virotero	662
1.8.3.10- Lancero	662
1.9- Furrier de la Caballeriza	663
1.9.1- Ayudas de furrier	664
1.10- Correos	665
1.11- Fiambreros	666

1.12- Lacayos	667
1.13- Ministriles	668
<i>1.13.1.- Tañedores de vihuela</i>	669
1.14- Otros oficios	670
<i>1.14.1- Palafrenero mayor</i>	670
<i>1.14.2- Sobrestante de coches o cochero mayor</i>	671
<i>1.14.3- Guardarnés (o guardanés)</i>	672
<i>1.14.4- Librador</i>	673
<i>1.14.5- Barle (o Varlet) de corps</i>	674
<i>1.14.6- Portero de la caballeriza</i>	674
<i>1.14.7- Aguador</i>	674
<i>1.14.8- Mercader</i>	675
<i>1.14.9- Ballesteros y el que trae el arcabuz</i>	675
<i>1.14.10- Violones</i>	682
<i>1.14.11- Cocheros</i>	682
<i>1.12.12- Litereros</i>	683
<i>1.14.13- Mozos de caballos</i>	684
<i>1.14.14- Guardas de coche</i>	685
<i>1.14.15- Empedrador</i>	685
<i>1.14.16- El que ciuda el arestin</i>	686
<i>1.14.17- Barnizador</i>	686
<i>1.14.18- Maestro de hacer encerados de los coches y literas</i>	686
1.15- Veedor y Contador	686
2- ORGANISMOS ANEXOS A LA CABALLERIZA	691

2.1- Casa de los pajes	691
<i>2.1.1- Ayo de los pajes</i>	693
<i>2.1.2- Capellán de los pajes</i>	695
<i>2.1.3- Cocinero de los pajes</i>	696
<i>2.1.4- Esgrimidor</i>	696
<i>2.1.5- Volteador</i>	696
<i>2.1.6- Danzador</i>	697
<i>2.1.7- Tañedor</i>	697
2.2- Armería	697
2.3- Acemilería	700
3- EVOLUCIÓN DE LA CABALLERIZA. SUS ORDENANZAS	705
3.1- La situación de la caballeriza entre 1608-1609: visitas y cambio de oficiales	707
3.2- Las instrucciones del veedor y contador Pedro de Arando y sus denuncias	711
3.3- La reforma de 1612	726
3.4- El uso del carruaje representativo y el cambio del ceremonial en la caballeriza real	730
CAPÍTULO V- LAS GUARDAS REALES	
	739
1- MONTEROS DE CÁMARA	740
2- GUARDA DE LOS ARCHEROS	746
2.1- Evolución: la capitanía del marqués de Falces	748
2.2- Estructura	766
<i>2.2.1- Capitán</i>	766
<i>2.2.2- Teniente</i>	769

2.2.3- <i>Archeros</i>	770
2.2.4- <i>Furrier</i>	774
2.2.5- <i>Trompeta</i>	776
2.2.6- <i>Capellán</i>	776
2.2.7- <i>Comisario</i>	777
2.2.8- <i>Mozo</i>	777
2.2.9- <i>Sillero</i>	777
2.2.10- <i>Herrador</i>	777
3- GUARDAS ESPAÑOLAS	778
3.1- Evolución: el control del duque de Lerma	778
3.2- Estructura	791
3.2.1- <i>Oficios comunes a las tres guardas</i>	791
3.2.1.1- <i>Capitán</i>	791
3.2.1.2- <i>Teniente</i>	794
3.2.1.3- <i>Alférez</i>	795
3.2.2- <i>Guarda amarilla</i>	796
3.2.2.1- <i>Sargento</i>	796
3.2.2.2- <i>Capellán</i>	796
3.2.2.3- <i>Cabos de escuadra</i>	797
3.2.2.4- <i>Soldados</i>	797
3.2.2.5- <i>Músicos</i>	801
3.2.3- <i>Guarda vieja</i>	802
3.2.3.1- <i>Sargento</i>	802
3.2.3.2- <i>Cabos de escuadra</i>	802
3.2.3.3- <i>Secretario</i>	802

3.2.3.4- <i>Soldados</i>	803
3.2.3.5- <i>Tambor</i>	803
3.2.4- <i>Guarda a caballo</i>	803
3.2.4.1- <i>Cabos de escuadra</i>	803
3.2.4.2- <i>Soldados</i>	803
3.2.4.3- <i>Trompeta</i>	804
3.2.4.4- <i>Oficios de manos</i>	804
3.2.4.5- <i>Capellán</i>	804
4- GUARDA ALEMANA O TUDESCA	804
4.1- Evolución: los Calderón al frente de la unidad	805
4.2- Estructura	818
4.2.1- <i>Capitán</i>	818
4.2.2- <i>Teniente</i>	821
4.2.3- <i>Alférez</i>	821
4.2.4- <i>Sargento</i>	822
4.2.5- <i>Escribano</i>	822
4.2.6- <i>Capellán</i>	822
4.2.7- <i>Furrier</i>	822
4.2.8- <i>Cabos</i>	823
4.2.9- <i>Alabarderos</i>	823
4.2.10- <i>Músicos</i>	827
4.2.11- <i>Mozo</i>	827

CAPÍTULO VI- LA CAZA

	829
1- ESTRUCTURA DE LA CAZA	836
1.1- Caza de Volatería	838
<i>1.1.1- Cazador mayor</i>	841
<i>1.1.2- Teniente de cazador mayor</i>	854
<i>1.1.3- Capellán</i>	854
<i>1.1.4- Cazadores</i>	855
<i>1.1.5- Cazador del búho</i>	857
<i>1.1.6- Catarriberas</i>	857
<i>1.1.7- Guantero</i>	858
<i>1.1.8- Capirotero</i>	859
<i>1.1.9- Rederos</i>	861
<i>1.1.10- Otros oficios</i>	862
<i>1.1.11- Halconeros</i>	863
<i>1.1.12- Nombramientos, salarios y mercedes</i>	881
1.2- Caza de Montería	886
<i>1.2.1- Montero mayor</i>	887
<i>1.2.2- Sotamontero</i>	892
<i>1.2.3- Capellán</i>	895
<i>1.2.4- Alguacil de telas</i>	895
<i>1.2.5- Montero de trailla</i>	897
<i>1.2.6- Mozos de ventores</i>	899
<i>1.2.7- Mozos de lebreles</i>	900
<i>1.2.8- Criadores de perros</i>	904

1.2.9- <i>Nombramientos, salarios y mercedes</i>	911
2- LA VIGILANCIA DE LA CAZA REAL. LA JUNTA DE OBRAS Y BOSQUES	918
2.1- Componentes de la Junta	923
2.1.1- <i>Contador entretenido</i>	928
2.2- Despacho de documentos	928
2.2.1- <i>Realización de las obras</i>	930
2.2.2- <i>Nombramientos</i>	933
2.2.3- <i>Licencias</i>	940
2.2.4- <i>Limosnas y Mercedes</i>	941
2.2.5- <i>Pago de los daños de la caza</i>	945
2.2.6- <i>Pesas</i>	947
2.3- Reuniones	948
2.4- Financiación	948
2.5- Jurisdicción	957
2.6- Evolución de la Junta de Obras y Bosques	966
2.6.1- <i>Consolidación y postergación institucional de la Junta</i>	966
2.6.2- <i>La Junta y el personal de Casa y Corte</i>	983
2.7- Los sitios reales	997
2.7.1- <i>Estabilización y disfrute del Real Sitio de Aranjuez</i>	997
2.7.2- <i>Patrimonio real y patrimonio nobiliario: el duque de Lerma, el conde de Chinchón, el sitio real de Aranjuez y la villa de Valdemoro</i>	1021
 CAPÍTULO VII- EL APOSENTO CORTESANO DURANTE EL REINADO DE FELIPE III	
	1067

1- Características y evolución del aposento en tiempo de Felipe III	1068
2- El personal del ramo del aposento. Nitidez propia de las áreas castellana y borgoñona y consolidación de nuevas categorías	1097
3- Disfunciones y soluciones en el manejo del aposento cortesano. La visita de Diego de Corral y Arellano	1115
4- Formulación de las bases institucionales del aposento cortesano: las ordenanzas de 1621	1130
APÉNDICES	1145
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	1169

CAPÍTULO I: EVOLUCIÓN DE LA CASA REAL

En las Monarquías dinásticas, la Casa Real no solo constituyó el elemento originario de los que componían la Corte, sino que además daba entidad a la dinastía y legitimidad de dominio sobre el reino¹. Desde la Baja Edad Media, cada príncipe estableció su propia casa (su propia forma de servicio) y, aunque todos ellos buscaban la originalidad que diese entidad a su Monarquía, la mayor parte de ellas tuvieron los mismos departamentos y estructuras en las que integraban a las élites del reino en su servicio.

Los cronistas y tratadistas de la época coincidieron en señalar que la Casa Real constituyó el elemento esencial de la corte, lo que frecuentemente ha llevado a que determinados historiadores actuales hayan identificado ambos organismos como sinónimos. Uno de los historiadores que han estudiado este aspecto con más agudeza ha sido David Starkey, quien afirma que la organización de la Casa Real se comprende fácilmente si se tiene en cuenta la distribución geográfica de los palacios². Estos se componían de dos grandes áreas separadas, que se unían en un gran vestíbulo, en su origen comedor común pero jerarquizado mediante un *estrado*. El conjunto del vestíbulo, los oficios domésticos adyacentes, como la cocina, despensa, etc., formaban un área del palacio (*Household*), bajo el mando del mayordomo mayor. El estrado y el primer piso constituían el área privada del monarca o cámara y formaba el otro cuerpo de la Casa Real, bajo la autoridad del gran chambelán (*Chamber*). Esta idea de la Casa Real como origen de la Corte y con dos áreas separadas (el servicio doméstico y el gobierno del reino) ha sido repetida en los estudios sobre diferentes Casas Reales (e,

¹ Sobre la Casa Real como elemento de la Corte, COSTA GOMES, R., *The making of a court society: kings and nobles in late medieval Portugal*. Cambridge, 2003, especialmente capítulo 1º; LADERO QUESADA, A. M., “La Casa Real en la Baja Edad Media”. *Historia, Instituciones y Documentos*, 25 (1998), pp. 327-350; GIVEN-WILSON, C., *The Royal Household and the King’s Affinity*. Yale, 1986, especialmente “Introducción” y capítulo 1º; PARAVICINI, W., “The Court of the Dukes of Burgundy. A Model for Europe?” en ASCH, R.G. y BIRKE, A.M (Ed.), *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginnings of the Modern Age*, New York, 1991, pp. 70-110; MERTES, K., *The English Noble Household, 1250-1600*. Oxford, 1988.

² STARKEY, D., “Intimacy and innovation: the rise of the Privy Chamber, 1485-1547” en STARKEY, D. *et alli.*, *The English Court: from the Wars of the Roses to the Civil War*. London-New York, 1987, pp. 71-117.

incluso, señoriales) de las Monarquías europeas³. Así, Given-Wilson, después de hacer suyas las palabras del historiador de principios del siglo XX, L.M. Larson, “The history of the royal household begins with the history of kingship”, se pregunta qué funciones desempeñaron los servidores de la Casa Real y contesta que cuatro: las necesidades domésticas del rey; la casa real servía como centro de gobierno; se gestionaba la administración del reino y finalmente, residía la guardia (tanto para defensa como para ataque) del rey⁴. Esta división llevó a distribuir las funciones en una serie de departamentos o módulos que fueron comunes a todas ellas (cámara, capilla, caballeriza, caza y guardias)⁵. Asch y Birke también señalan la unidad que existía entre Casa Real y administración de los territorios durante la Edad Media y la separación que, a partir del siglo XVI, fue experimentándose hasta aparecer clara la casa de la corte⁶.

Dentro de la literatura histórica germana, que he consultado, la expresión “Casa Real” (con el sentido que nosotros le damos) no encuentra un exacto acomodo. En alemán, *Königliches Haus* se entiende en el sentido de “dinastía”. La palabra para designar a la “Corte” es *Hof* y para la “Corte y la Casa Real” o principesca *Hofstaat*, lo que indica la importancia que le dan a la “Casa Real” como origen y elemento imprescindible para formar la “Corte”. Desde la historiografía portuguesa, Costa Gomes también incide en este sentido y advierte de la importancia que tenían los cargos del gobierno y de la casa como integración de las elites sociales de los reinos dentro de la Monarquía⁷.

³ “Independentemente de qualquer uma destas perspectivas interpretativas, parece consensual que, até ao final do século XVI e da primeira metade do século XVII, a composição das casas señoriais revelava objetivos que extravasavam o âmbito do exercício das tarefas estritamente domésticas. As necessidades de representação do poder político e sociais dos chepes de casa obrigavam à visibilidade constante dos seus signos de poder, o que se traduzia pela ritualização de todas as rotinas diárias e pelo extremo cuidado ceremonial nas aparições públicas” (SOARES DA CUNHA, M., *A Casa de Bragança, 1560-1640. práticas senhoriais e redes clientelares*. Lisboa, 2000, p. 90. Sobre la coincidencia de modelos, pp. 45 y sss)

⁴ GIVEN-WILSON, C., p. 1.

⁵ Me remito a los trabajos del equipo de investigación de mi tutor (MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Ed.), *Instituciones y elites de poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVI*. Madrid, 1992; ID. (Dir.), *La Corte de Felipe II*. Madrid, 1998; MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C.J. (Dirs.), *Felipe II (1527-1598). LA configuración de la Monarquía Hispana*. Salamanca, 1998; MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*. Madrid, 2000 y MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), *La Monarquía de Felipe II: la Casa Real*. Madrid, 2005 y al estudio que realiza SOARES DA CUNHA, M., *A Casa de Bragança 1560-1640*, pp. 98 y ss.

⁶ ASCH, R.G. y BIRKE, A.M. (Eds.), p. 11.

⁷ COSTA GOMES, R., pp. 87-90.

De acuerdo con los tratadistas escolásticos medievales, la comunidad política (*Respublica*) no la formaban los individuos, sino las casas y las familias, regidas y gobernadas por el poder regulador del monarca que ejercía como una especie *de pater familias*. El rey constituía, por tanto, la cabeza visible de una comunidad de comunidades (familias) sobre las que ejercía un poder personal como mediador en sus relaciones⁸. Esta forma de concebir el poder, hacía de la *Respublica* un espacio sumamente flexible dado que el conjunto de poderes se hallaban en una situación de perpetua negociación sobre los límites y extensión de sus vínculos, que estaban condicionados tanto por la competencia o la cooperación para definir sus jurisdicciones respectivas de unos respecto a otros.

Por lo que se refiere a Castilla, Alfonso X el Sabio la definía con toda precisión en la *Segunda Partida* y Pero López de Ayala venía a identificarla con la Corte. Entre los historiadores actuales, Ladero Quesada percibe una cierta identidad entre Casa Real y Corte durante la Edad Media, si bien, la dedicación de cada uno de los oficios (unos ejercían sus tareas en lo “privado”, otros en la administración) definieron una u otra parcela⁹. Salazar y Acha realiza una exhaustiva investigación a través de las opiniones dadas por cronistas y por historiadores del derecho, concluyendo que la Casa era una parte de la Corte¹⁰. Por su parte, Fernández de Córdova y Miralles confiesa la dificultad que entraña distinguir la Corte de la Casa Real, si bien, no duda en afirmar que esta última constituyó el origen de la Corte¹¹.

A la vista de lo expuesto, no resulta difícil deducir que la Casa Real de la Monarquía hispana fuera fiel reflejo de la evolución que experimentó la Corte y la propia Monarquía y, por consiguiente, más que una Casa hubiera una yuxtaposición de Casas, dada su forma de organización, pues, si algo parece claro es que la Monarquía

⁸ EIXIMENIS, *Regiment de la cosa pública*. Barcelona, 1927, pp. 39-40.

⁹ LADERO QUESADA, M.A., “Casa y Corte. L’Hotel du roi et la Cour comme institutions économiques au temps des Rois Catholiques (1480-1504)” en AYMARD, M. y ROMANI, M.A. (Coords.), *La Cour comme institution économique*. Paris, 1998, p. 43. Para la Monarquía española, véase, DOMINGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos. Artistas, residencias, jardines y bosques*. Madrid 1993.

¹⁰ SALAZAR Y ACHA, J de., *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*. Madrid, 2000, pp. 42-46. Toma la definición de que dan *Las Partidas*: “oficiales son dos maneras: los unos que sirven en casa del Rey e los otros de fuera” (p. 45), de donde deduce la separación entre Casa Real y Corte.

¹¹ FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, A., *La Corte de Isabel I*. Madrid, 2002, pp. 28-29. No distingue con precisión Corte y Casa Real MAYER, E., *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal*. Madrid, 1925 (edición facsímil 1991), parte II.

hispana optó por la Corte como forma de articulación con el aumento de reinos que experimentó por herencia, agregación o conquista. Semejante forma de configuración política propició una serie de características que no siempre se han tenido en cuenta, a saber: en primer lugar, la agregación y yuxtaposición de reinos llevó consigo la multiplicidad de casas reales, dado que al ser éstas los elementos desde donde se articulaban políticamente los reinos, al conservar su autonomía, tuvieron que mantener también sus respectivas Casas aunque no residiese el rey. En segundo lugar se deduce que, cualquier cambio efectuado en las estructuras de la Monarquía, como sucedió a finales del siglo XVI y en la primera mitad del siglo XVII, ineludiblemente afectó a la organización de las Casas Reales. Finalmente, se debe advertir que los esquemas teóricos políticos, construidos sobre el presupuesto de una racionalización progresiva del poder, como tradicionalmente han venido haciendo los historiadores, no sirven para explicar esta evolución de la Monarquía hispana durante la Edad Moderna y es preciso recurrir a otras teorías e ideologías más ligadas a las doctrinas filosóficas clásicas (Aristóteles) que a revolucionarias teorías políticas¹².

1- SECCIONES DE LAS CASAS DE LOS REINOS QUE COMPOÑÍAN LA MONARQUÍA HISPANA

“Hela repartido en cinco partes, aunque a ninguna he puesto cabeza. La primera es la capilla. La segunda la cámara. La tercera los mayordomos, gentiles hombres y oficiales. La cuarta la caballeriza y la última las

¹² Véase, al respecto, BRAZZINI, G., *Dall'economia aristotelica all'economia politica. Saggio sul Traité di Montchrétien*. Pisa, 1988; BRUNNER, O., *Vita nobiliare e cultura europea*. Bologna, 1972; ID., *Estructura interna e Occidente*. Madrid, 1998. Típica del modelo aristotélico y de su larga reelaboración medieval surgía, durante los siglos XVI y XVII, una visión política como resultado necesario de la tendencia del individuo a una sociabilidad que desde la familia se extendía: LAMBERTINI, R., “Per una storia dell'oeconomica tra alto e basso Medioevo”. *Cheiron*, 2 (1985), pp. 46 y ss.; ID., “L'arte del governo della casa. Note sul commento di Bartolomeo da Varignana agli *Oeconomica*”. *Medioevo*, 17 (1991), pp. 347-389; HESPANHA, A.M., “Representación dogmática y proyectos de poder” en *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid, 1993, pp. 61-87. En esta tradición de pensamiento, la *economica* indica al padre de familia la norma para la realización de la justicia y de la prudencia en la esfera doméstica: CLAVERO, B., *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*. Madrid, 1984; ID., *Antidora*. Milán, 1991; ATIENZA HERNÁNDEZ, I., “Pater familias, señor y patrón: oeconomica, clientelismo y patronazgo en el Antiguo Régimen” en PASTOR, R. (Comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 435-458; FRIGO, D., “Amministrazione domestica e prudenza *oeconomica*: alcune riflessioni sul sapere politico d'ancien régime”. *Annali di Storia Moderna e Contemporanea*, 1 (1995); ID.; *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'oeconomica* tra Cinque e Seicento. Roma, 1984; McINTYRE, A., *Dopo la virtù. Saggio di teoria morale*. Milano 1988, pp. 225-226.

guardas; y lo que toca al servicio de la mesa va puesto aparte, a la postre”¹³.

Dicha estructura poco se diferenciaba con la que Felipe el Hermoso trajo a Castilla en 1502, cuando su esposa Juana fue jurada heredera al trono en las Cortes de Toledo¹⁴. A pesar de la subjetividad de la división que Sigoney quiere transmitir, la distribución debió ser bastante general en todas las Casas de las Monarquías europeas de la época, pues cuarenta años antes, Fernández de Oviedo realizaba una descripción de la Casa castellana del príncipe Juan¹⁵, hijo de los Reyes Católicos, donde él había servido, que coincide en sus principales líneas con la de Borgoña, si bien, el número de oficiales que la servían era mucho menor:

1. *Casa*: Mayordomo mayor
2. *Cámara*: Camarero mayor
3. *Capilla*: Sacristán mayor
4. *Oficiales* (pertenecían a la sección “casa”)
5. *Caballeriza y caza*.
6. *Guardia*.

Por otro lado, La Casa Real de los monarcas de la Corona de Aragón formaban parte esencial de su Corte como se señala en las *Ordinacions de Cort* de Pedro IV, dictadas entre 1338 y 1355, en las que también se fijaron los servicios, oficios y orden de la misma, que pervivieron en sus trazos fundamentales hasta el siglo XVII¹⁶. En el preámbulo de tales *Ordenanzas*, el propio rey establecía que la preeminencia sobre toda la Casa, incluyendo la reina, recaía sobre el “mayordomo”. Esto significaba que

¹³ “Relación de la forma de servir que se tenía en la Casa del Emperador don Carlos, nuestro señor, que haya gloria, el año 1545 y se había tenido algunos años antes”. Juan Sigoney (BNM, Ms 1080), transcrito en MARTÍNEZ MILLÁN, J., (Dir), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 179.

¹⁴ GACHARD, L.P., *Collection des voyages des souverains des Pays-Bas*. Bruxelles, 1876, Vol. I, pp. 345-372.

¹⁵ FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Libro de la Cámara del Príncipe Juan*. Madrid, 1870 (fue extractado y estudiado en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir), *La Corte de Carlos V*, Vol. I, p. 46)

¹⁶ Véase una completa bibliografía sobre el tema, RIVERO RODRÍGUEZ, M., “Las otras Casas Reales: Aragón y Portugal” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. I, pp. 802-804, y un tratamiento de la misma en las páginas 801-810; VALLS TABERNER, F., “Las instituciones y la organización de los países catalanes bajo Pedro el Ceremonioso y sus hijos”. *Obras selectas*. Madrid-Barcelona, 1957, Vols. II y III/2, pp. 11-12; CARRERAS CANDI, F., “Ordenanzas para la casa y corte de los reyes de Aragón”. *Cultura española*, 2 (1906), pp. 327-338.

quedaba bajo su responsabilidad la provisión de la mesa, la cocina, las caballerizas, al mismo tiempo que llevaba las cuentas de la casa con la ayuda de un escribano de ración. Siguiendo el rango conferido a cada uno de los cuatro oficiales mayores, le seguía el “carmalengo”, que tenía fama de ser el oficio más poderoso de los oficiales que servían la cámara. Bajo este oficio estaba consignado el mantenimiento de orden en la casa desde su espacio central, la cámara. Tenía bajo su autoridad a los oficiales del secreto del rey, los que afectaban a su seguridad o a su recreo, como la caza. El tercer lugar en preferencia lo ocupaba el canciller. Dado el carácter técnico y formal de este oficio era necesario que lo ocupase un alto eclesiástico que, además de ligar la autoridad real a la divinidad, conociese latín y dispusiera de cierto conocimiento de leyes para redactar los documentos que se emitían desde este organismo. Por último, la expedición cotidiana de documentos y escribanía se encomendó a otro oficial, el protonotario, que con el tiempo adquirió un rango semejante al de secretario real¹⁷.

En total, de acuerdo a lo estipulado en las *Ordinacions*, la Casa de Aragón podía comprender varios centenares de oficiales y servidores. La compleja administración de los gastos e ingresos necesarios para su mantenimiento quedaba en manos del maestre racional, administrador del patrimonio y rentas reales, gestor de los gastos e ingresos, disponiendo para tal efecto de un nutrido grupo de oficiales agrupados bajo dos asesores principales: el *bayle general* y el *tesorero*. La prolija descripción de los oficios mayores o menores, las cortesías, tratamientos y ceremoniales que se observan en las *Ordinacions*, encierran una clasificación que muestra la articulación jerarquizada del orden a partir de la persona del rey¹⁸. La estructura de la Casa de Aragón de Fernando el Católico era la siguiente¹⁹:

1. Cancillería:
 - Lloctinents del protonotari.
 - Escrivans de manament.
 - Escrivans de registre
 - Segelladors.
 - Escalfadors de cera.

¹⁷ RAH., 9/5550, ff. 3r-6v.

¹⁸ BOFARULL Y MASCARÓ, P., *Ordenamiento de Corte de Pedro IV, año 1384*. CODON ACA. Barcelona, 1850, Vol. 5; SCHENA, O., *La leggi palatine di Pietro IV d'Aragona*. Cagliari-Palermo, 1983.

¹⁹ Tal estructura es la que presenta VICENS VIVES, J., *Historia crítica de Fernando II de Aragón*. Zaragoza, 1962.

Escrivans peticiones.

Peticioners.

Escrivans solicitadors.

Solicitador.

Porters.

Veguers.

Veguer extraordinario.

Correu.

Hoste major de correus.

Secretaris.

2. Consejo: Portero del consejo real de Aragón.

3. Hacienda: Mestre racional.
 Lloctinents del mestre racional.
 Ajudant del Office de mestred racional.
 Ajudant extraordinari del Office de mestre racional.
 Ecrivans de ració.
 Ecrivans de l'escrivanía de ració.
 Ecrivans coasjudant de l'escrivanía de ració.
 Notador y contrarelator general del rey en Aragón.
 "Coadjudant de mon Office deu a la regia cort".

4. Ordenanzas : Alguazils.

5. Cargos y servicios

palatinos: Gran senescal de Aragón.

Carmalengs.

Coper major.

Oficial.

Porter de sala.

Porter de cadena.

Reboster de taula.

- Caballerizo.
 Mestre de fer tendes.
 Seller.
 Aposentadors de los gentiles hombres
 Rei d'armes.
 Pursavants.
6. Casa militar: Capitán de la continua guardia.
 Capitán de la guardia de la reina Germana.
 Capitán de la guardia de los alabarderos españoles.
 Uxier d'armes.
 Ballesters de maza.
 Pategs.
 Servidors continos.
7. Capilla real: Capellans y predicadors.
 Capellans.
 Mozo de capilla.
 Ministril.
8. Montería: Monter major.
 Sota-monter.
 Monter de trailla.
 Mozo de ventores.
 Cazador major.
 Lloctinent del cazador major.
 Cazadores.
 Catarriber.
 Criador de sabuesos y lebreles.
 Criador de lebreles.
9. Maestros y médicos: Cronistas.
 Metges.

Argenter.
 Cordoner.
 Tundidores.
 Mestre major de les obres y edificis de cantería.
 Mestre major de obres y edificis de cantería de Navarra.
 Guanter.
 Frener.
 Dorador.
 Bombarder.
 Mestre de tirador.
 Peloteros.
 Maestro de hacer jaeces.

10. Gentileshombres.

2- LA CASA DEL ARCHIDUQUE CARLOS

Desde que muriera su padre en 1507, el entorno del joven Carlos fue un hervidero de intrigas y manipulaciones con el fin de influir en su voluntad, dado los grandes y numerosos territorios que, se presagiaba, iba a heredar. En 1507, el emperador Maximiliano decidió constituir un Consejo de regencia bajo el mandato de su hija Margarita (la viuda del príncipe Juan, hijo de los Reyes Católicos), en el que estuvieran representados todos los grupos y facciones de la nobleza. Dicha medida, lejos de disminuir las intrigas, las canalizó mezclándolas con los intereses internacionales de otras Monarquías europeas, a las que los nobles de dicho consejo de regencia se aliaban o se dejaban influir a cambio de los favores que recibían. A pesar de los intentos, en 1512 y 1513, de su tía Margarita por ponerle Casa y colocar en los cargos principales a sus seguidores, el plan no prosperó. El 25 de octubre de 1515 se publicaba en Bruselas la nueva reglamentación del servicio doméstico palaciego del joven Carlos²⁰. Esta estructura de servicio era la misma que trajo cuando desembarcó en la Península dos años después. He aquí su composición²¹:

²⁰ Un estudio de lo que significó la Casa de Borgoña en PARAVICINI, W., "The Court of the Dukes of Burgundy: A model for Europe?", pp. 73-90. Documentos más antiguos, pero importantes, en Baron de

1. *Consejo*: Consejeros (16)
 Secretarios (20)
 Capellán (1)
 Porteros (6)
2. *Capilla*: Capilla mayor (34)
 Capilla menor (19)
3. *Casa y Cámara*: Camareros (96)
 Mayordomos (10)
 Gentiles hombres: Pannetieres (41)
 Coperos (43)
 Caballeros trinchantes (37)
 Caballeros de la caballeriza (40)
- Oficios: Varletzs servants (11)
 Costilliers (29)
 Pannetería (2)
 Guardas de ropa blanca (2)
 Lleva capas (2)
 Oblieres (2)
 Ujieres (2)
 Cava (2)
 Ayudas de boca (2)
 Porteros (4)
 Cocina (29)
4. *Caballeriza* (161)

REIFFENBERG., *Particularités inédites sur Charles-Quint et sa Cour*. Bruxelles, 1833; RIDDER, A. de., *La Cour de Charles-Quint*. Bruges, 1889.

²¹ La relación está tomada de FAGEL, R., “Un heredero entre tutores y regentes. Casa y corte de Margarita de Austria y Carlos de Luxemburgo (1506-1516)” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. I, pp. 132-133.

5. <i>Guardia:</i>	capitanes de archeros (2)
	archeros (60)
	capellán (1)
	furrier (1)

TOTAL: 665 oficiales.

Como es fácil de deducir, la mayoría de los oficiales (especialmente aquellos que ocupaban los puestos más cercanos al joven príncipe) eran flamencos. Por eso, cuando, en septiembre de 1517, Carlos llegaba a Castilla, los castellanos que ocupaban los cargos principales del reino y de la Casa Real durante la regencia de su abuelo Fernando el Católico, se apresuraron a ir a su encuentro y a ofrecerse para servirlo, pero él los enviaba a Valladolid, donde se habían de celebrar Cortes en las que sería jurado como heredero de Castilla y se discutirían los problemas.

Efectivamente, en las Cortes de Valladolid de 1518, los procuradores castellanos mostraron su desasosiego ante la imposibilidad de servirle dado que traía estructura su Casa, llena de extranjeros. En la petición quinta, los procuradores reivindicaban e insistían en el carácter castellano que debía tener su servicio, exigiéndole que tomase como ejemplo la Casa de la reina Isabel: “Y que mandase ver las cláusulas del testamento de la reyna donna Isabel, nuestra señora, que aya gloria, que en esto hablan, de las quales hazemos presentación, y en lo que contra esto está hecho, Vuestra Alteza la mande proveer”. No obstante, el deseo de servir y tener acceso directo al rey se manifestó con claridad en la petición séptima: “que en su casa real quepan castellanos y españoles, como cabían en tiempos de sus pasados, y en los oficios della se syrvan dellos, como sus antecesores lo hacían, y en el género de porteros y aposentadores aya de todos, porque algunos dellos entendamos y nos entiendan”.

Se protestaba, por tanto, la postergación de los súbditos castellanos y españoles en el servicio del rey y se solicitó que entrasen algunos procuradores a servir la Casa borgoñona de Carlos I en el estado de los gentiles-hombres. La misma queja se producía en referencia a la guardia personal del rey: “Otrosy, suplicamos a Vuestra Alteza nos haga merced de mandar guardar a los monteros de Espinosa sus privilegios

y libertades cerca de la guarda de su real persona por ser tan antiguo que toca a la lealtad de Espanna”²².

Oídas las reclamaciones, Carlos I dejó entrever que los asuntos de las Casas Reales carecían, en efecto, de concierto y que sería preciso proceder a ajustarlas. Ahora bien, cuando hacía esta observación, solamente se refería a la Casa de Castilla (dividida entre su madre y su difunto abuelo), pues en su mente no había duda de que su servicio y consejeros debían ser a través de la Casa de Borgoña y por personajes borgoñones; por eso, tras promulgar unas ordenanzas con las que se adcentaba y daba dignidad a la Casa de Castilla que servía a la reina Juana en Todersillas, el propio Carlos añadió a su séquito (como había hecho Fernando el Católico) la otra mitad de la Casa de Castilla a la de Borgoña; no obstante, mientras en tiempos del viejo Rey aragonés, éste servicio y sus oficiales tenían un papel protagonista en la toma de decisiones políticas, con el joven Carlos, los oficiales de la casa castellana eran meros comparsas de los de Borgoña²³. Semejante decisión no resultó muy acertada porque los castellanos se vieron desplazados del gobierno central del Reino, observando cómo sus intereses eran administrados por los flamencos, a lo que se unió el fuerte descontento social que existía en Castilla desde los tiempos de la regencia del rey Fernando. La salida precipitada de Carlos I, en 1520, para ser coronado Emperador, produjo un vacío de poder suficiente para que se alzase el reino en los conocidos movimientos de las Comunidades.

3- LA IMPOSICIÓN DE LA CASA DE BORGOÑA COMO MODO DE SERVICIO DE LOS REYES DE LA MONARQUÍA HISPANA

Tras la derrota del movimiento comunero y el regreso de Carlos V a Castilla, comenzaron las especulaciones sobre la reforma de las casas²⁴. En enero de 1523, el flamante Emperador enviaba un memorial al Consejo de Castilla en el que sometía a su consideración las preocupaciones que tenía sobre la materia. A finales del verano de dicho año, las actividades de reforma de la Casa Real de Castilla se hallaban en su final. No solo se habían aumentado los gastos y gajes de sus servidores, sino que Carlos le

²² *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla.*, Vol. IV, pp. 262-282.

²³ El proceso ha sido estudiado con claridad por CARLOS MORALES, C., en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Casa de Carlos V*, Vol. I, pp. 166-168.

²⁴ RAH., C-71, f. 29v.

reconocía el protagonismo político y el servicio de integración que hacía para las elites castellanas asumiendo ciertos módulos dentro de su servicio de manera activa. Para fortalecer estas funciones, Carlos se comprometió a introducir a personajes castellanos en el servicio de la casa de Borgoña, de modo que dicha casa se fue “hispanizando” paulatinamente durante la estancia en que estuvo en la Península (1523-1529). De esta manera, en las Cortes de Valladolid, celebradas en septiembre de 1523, Carlos V pudo presentar con decoro la reforma que había hecho en la administración central castellana, en general, y de la Casa Real en particular, al mismo tiempo que expresaba cuál iba a ser su filosofía política en adelante:

“A esto vos (los procuradores) respondemos que pues no conviene hacer apartamiento de los miembros que Dios quiso juntar en un cuerpo, entendemos como es razón de servirnos juntamente de todas las naciones de nuestros reinos y señoríos, guardando a cada uno de ellos sus leyes e costumbres; y teniendo estos reinos por cabeza de todos los otros, entendemos preferillos a todos otros, recibiendo en nuestra casa real más número de los naturales dellos que de cualquier otro reino e señorío”²⁵.

La impresión que causó esta reforma de la casa fue recogida por Martín de Salinas²⁶, quien confirmaba los numerosos personajes castellanos que habían sido nombrados para ocupar cargos en la casa de Borgoña. Este proceso fue progresivo a lo largo del reinado mientras se mantenían plenamente organizadas el resto de las casas de los reinos.

4- LA CASA REAL DE FELIPE II

Felipe II, siendo príncipe fue servido al modo castellano; ahora bien, en el verano de 1548, Carlos V (pensando ya en su sucesión) ordenaba que se estableciera la casa de Borgoña al príncipe Felipe, ante el inminente viaje que iba a realizar por Europa para visitar los reinos y territorios que pronto iba a heredar. El encargado de organizar la casa de Borgoña fue el duque de Alba, con la premisa básica de que la casa

²⁵ *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, Vol. IV, pp. 366-367. Un borrador de ello se encuentra en AGS., CJH., leg. 7, n. 203, y se puede identificar como hológrafo de Francisco de los Cobos. La evolución de este proceso en MARTÍNEZ MILLÁN, J., “La Corte de Carlos V: la configuración de la casa del Emperador, 1517-1525” en KOHLER, A., (Coord.), *Carlos V/Karl V*. Madrid, 2001, pp. 398-408.

²⁶ RAH., C-71, ff. 76v-87r.

de Castilla, que hasta entonces venía sirviendo al príncipe, no podía desaparecer; es decir, Carlos V prorrogaba el mismo complicado sistema de servicio que él había heredado y que le había dado tan buen resultado para mantener unidos sus heterogéneos reinos. No obstante, tras un atento análisis se observa que las dos Casas más importantes en los que basó su servicio eran las de Borgoña y la de Castilla y que, dada la gran variedad de funciones que cumplían las distintas secciones de ambas Casas, se produjo una cierta simbiosis en algunos cargos y funciones que estaban repetidos²⁷. Así, en la cámara, se suprimieron los oficios de “camarero mayor” y “escribano” (propios de la casa de Castilla), cuyos titulares, Antonio de Rojas y Francisco de España, pasaron a la casa de Borgoña como “sumiller de corps” y “grefier”, respectivamente. Otros “mozos”, que hacían sus labores en la “cámara” de Castilla, pasaron a cumplir distintos oficios de la casa de Borgoña que estaban bajo la jurisdicción del “sumiller de corps” y que no existían en el servicio castellano. Los oficios de la mesa (maestresala, reposteros de estrado, trinchantes, etc.) desaparecieron por completo en beneficio de la Casa de Borgoña. También los pajes de la casa de Castilla fueron reemplazados por los de Borgoña, si bien, muchos de ellos se cambiaron de casa. La capilla también experimentó importantes cambios, aunque posteriormente²⁸: el “capellán mayor”, que era el cargo más importante de la capilla en la casa de Castilla, pasó a fundirse con el de “limosnero mayor”, que regía la capilla de la casa de Borgoña; desapareció el oficio de repostero de capilla, mientras que el número de “cantores” (oficio característico de la casa de Borgoña) aumentó ligeramente²⁹. Los capellanes y predicadores fueron, esencialmente, los de la casa de Castilla³⁰. Finalmente, las guardias se yuxtapusieron y, así, junto a la guardia “española”, apareció la guardia de los “archeros de corps”.

En conclusión, la Casa de Borgoña, que se le imponía al heredero y que seguiría siendo el servicio ordinario de la dinastía, quedó encargada en exclusiva del servicio

²⁷ El proceso ha sido estudiado con detenimiento por FERNÁNDEZ CONTI, S., “La proyección del príncipe Felipe. Viajes y regencias en la corte hispana” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. II, pp. 209-225.

²⁸ Sobre la adaptación de las diferentes capillas (Borgoña, Castilla y Aragón) véase GÉRARD, V., “Los sitios de devoción en el alcázar de Madrid: capilla y oratorios”. *Archivo Español del Arte*, 223 (1983), pp. 278-279.

²⁹ ANGLÉS, H., *La música en la corte de Carlos V*. Barcelona, 1984, pp. 102 y ss.

³⁰ Al respecto, PIZARRO LLORENTE, H., “La capilla real” en MARTÍNEZ MILLÁN, J., y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. I.

directo del príncipe en áreas tan significativas como la caballeriza, la mesa y el acompañamiento y asistencia privada, en tanto que los oficios de la Casa de Castilla que permanecieron (tales como los aposentadores) lo fueron de menor rango y no desempeñaban sus servicios de manera directa a la persona real³¹. De este modo, en el proceso de reorganización del servicio del príncipe para dar entrada a la etiqueta borgoñona, la casa de Castilla experimentó un profundo retroceso, pues, de 240 servidores que la componían, pasaron a menos de un centenar³². Sorprendentemente, esta vez, no hubo reacciones adversas importantes entre las elites castellananas ante tan drástico cambio, ello se debió, en mi opinión, a que gran parte de los oficiales empleados en la nueva casa de Borgoña procedían de Castilla y, en mucha menor medida, de Aragón. La nueva casa les ofrecía unas posibilidades más amplias de conseguir sus aspiraciones sociales y políticas, toda vez que el joven príncipe se disponía a gobernar y para ello necesitaba un círculo de consejeros.

La estructura de las casas durante el reinado de Felipe II no apenas varió, tan sólo en el número de oficiales dado los viajes que realizó sobre todo cuando heredó el trono; no obstante, durante los últimos quince años de su reinado, las ordenanzas de la casa, así como las etiquetas cortesanas, iniciaron una transformación bajo la dirección de un grupo de poder, que se puede denominar “castellano”, en consonancia con la creación político-institucional de la Monarquía hispana³³. Esta remodelación castellana, que estaba experimentando la Monarquía durante la segunda mitad del reinado de Felipe II, llevó a los procuradores de las Cortes de 1579 a solicitar que se impusiera como única o, al menos principal el servicio de la casa de Castilla, alegando que “estos reynos de la corona de Castilla son los principales y los que sirven en todas las ocasiones que se ofrecen”³⁴.

³¹ RODRÍGUEZ-SALGADO, M.J., “Honour and profit in the Court of Philip II of Spain” en AYMARD, M. y ROMANI, M. (Dirs.), pp. 69-73.

³² Véase al respecto, AGS., CSR., leg. 64, n. 843.

³³ Este proceso fue estudiado en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C.J. (Dirs.), pp. 225-248; FERNÁNDEZ CONTI, S. y CARLOS MORALES, C.J., “Estructura y sostenimiento del servicio palatino-doméstico” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. I, pp. 53-78.

³⁴ *Actas de las Cortes de Castilla*, Vol. VI, p. 816.

5- LA CASA DE FELIPE III. HACIA LA FORMACIÓN DE LA CASA REAL DE LA MONARQUÍA HISPANA. LAS ORDENANZAS DE 1623-24

A la muerte de Felipe II, se había construido la Monarquía hispana con entidad propia, pero, contradictoriamente, no existía un modelo de Casa específico que la identificase como tal. La subida al trono de Felipe III puso de manifiesto las contradicciones, que habían estado latentes en el reinado anterior, en relación a hacer coincidir la “dinastía”, y, por ende, la etiqueta específica de su “casa”, con unos reinos ajenos a ella. Por una parte, la dinastía que poseía los reinos que formaban la “nueva” Monarquía procedía de unos territorios lejanos y su servicio (Casa de Borgoña) era ajeno a todos ellos; por otra parte, los territorios de donde procedía tal estructura de servicio (Flandes, de donde vinieron Felipe el Hermoso y Carlos V) se habían segregado de la Monarquía al concedérselos a Isabel Clara Eugenia y a su esposo el archiduque Alberto. ¿Qué justificación tenía seguir manteniendo la puridad de unas ordenanzas que definían un estilo de servicio de un reino que no pertenecía a la Monarquía? Las Cortes de 1598 se lo manifestaron con toda claridad al flamante monarca, Felipe III:

“Muy notorio es a todo el mundo la grandeza y antigüedad de la casa real de Castilla, y aunque por razón de haberse juntado con la serenísima casa de Austria por el casamiento de la Serenísima Reyna Doña Juana, con el señor don Felipe, conde de Flandes, se introduxo en la casa real la forma con los nombres y oficios y servicio al uso de la casa de Borgoña, el Reyno, por el año pasado de setenta y nueve, suplicó a la Majestad del Rey Don Felipe, nuestro señor, que esté en gloria, fuese servido de restituir el servicio de su casa real al uso, oficio y nombres de la antigua de Castilla, y por entonces dejó de proveerse. Agora que por las causas justas que movieron a su Majestad con el casamiento de la Serenísima Infanta Doma Isabel Clara Eugenia con el Serenísimo Archiduque Alberto, han vuelto a salir los Estados de Flandes de la corona de Castilla, sin embargo, de que haya quedado en ella el directo dominio dellos, parece que lo que entonces se suplicaba por conveniencia, se ha reducido agora a necesidad. Atento a lo cual, suplicamos a Vuestra Majestad se sirva de considerar que es justo, que, pues, este Reyno lleva las cargas de tantas obligaciones y a la corona dél ha sido Nuestro Señor servido de acrecentar tan gran Monarquía, se le restituya su antiguo nombre de la casa real de Castilla, y que al uso della se pongan los oficios y nombres dellos, no siendo, como no parece conveniente, que siendo esta provincia la cabeza desta Monarquía, se

gobierno la casa della por nombre y títulos que no son suyos, sino agenos”³⁵

Los coetáneos fueron conscientes de este problema y trataron de solucionarlo de manera rápida. Helen Nader señala con acierto que durante el reinado de Felipe III se comenzó a hablar despectivamente del servicio borgoñón tratándolo de bárbaro y extranjero; concretamente cita al cronista fray Prudencio de Sandoval, quien, al describir el establecimiento de la casa de Borgoña para el príncipe Felipe (en 1548), se limitó a decir lacónicamente: “Y asimismo, trajo cómo don Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, mayordomo mayor del Emperador y su capitán general, venía por su mandado a dar orden en el viaje del príncipe y poner el gobierno de su casa al uso de la de Borgoña”³⁶, sin mencionar ni describir nada más. No obstante, su desprecio por el estilo borgoñón lo demostraba con gran claridad poco más adelante cuando afirmaba: “Puso casa al príncipe a la borgoñona, desautorizando la castellana, que por sola su antigüedad se debía guardar y más no teniendo nada de Borgoña los Reyes de Castilla”³⁷. La misma “xenofobia” hacia lo borgoñón se percibe en el cronista Luis Cabrera de Córdoba, coetáneo de Felipe III, quien, por toda noticia, se limitaba a constatar el mismo hecho: “Fue a Valladolid, y formó la usanza de Borgoña su Casa, contra el deseo y esperanza de Castilla”³⁸.

El resultado de esta actitud fue que, durante el reinado de Felipe III, se desató una fiebre por reglamentar las ordenanzas y etiquetas de los oficios, prácticas y ceremonias de la Casa Real hispana en un afán de dotar a la Monarquía con una casa propia. Cuando se analiza detenidamente todo el proceso, se observa que, tan abundante legislación, más que cambiar la estructura de la casa e inventar un estilo específico de la Monarquía hispana, se limitaba a reglamentar meticulosamente las obligaciones de

³⁵ *Actas de las Cortes de Castilla*, XVI, pp. 639-640. Citado por GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., “La herencia de Borgoña: el ceremonial real y las casas reales en la España de los Austrias (1548-1700)” en *Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. La Corte, centro e imagen del poder*. Madrid, 1998, p. 15, de donde lo copio.

³⁶ SANDOVAL, P. de., *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*. Madrid, 1956 (BAE, vol. 82), p. 318.

³⁷ *Ib.*, p. 337.

³⁸ CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Historia de Felipe II, rey de España*. Salamanca, 1998 (edición de MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C.J.), Vol. I, p. 15.

cada uno de los oficios sin modificar sustancialmente el estilo borgoñón³⁹. El intento no finalizó durante el reinado, dada la temprana muerte de Felipe III, sino que concluyó en 1647 con la promulgación de las *Ordenanzas* de Felipe IV por todos conocidas⁴⁰; no obstante, antes de llegar a estas definitivas, hubo otras *Ordenanzas generales* (1623-24) en orden a precisar estas reformas y que nos indican en el ambiente en que se hicieron:

“El empeño en que hallé las rentas de mis reinos cuando entré en ellos i las grandes ocasiones de gasto que se han ofrecido después acá con haber sido necesario crecer mis armadas por los muchos enemigos que andan en la mar y acudir a Ytalia y Alemania y otras partes precisas y la falta de hacienda que hay para tantas cosas a obligado a poner todos los medios posibles para tenerla y siendo uno de ellos la reformatión de los gastos que no fueren precisos para poderlo disponer mejor he tenido por conveniente empezar por mi casa y así he resuelto que se reforme en ella lo siguiente”⁴¹.

No obstante, a la hora de reformar, se advertía que “los criados de la casa de Castilla no se pueden consumir por ser necesarios Volatería, monteros de monte, médicos que sigue la Corte y han de residir, aposentadores para lo mismo y tienen menos gajes que los de Borgoña, escuderos de a pie porteros de cámara que sirven en palacio, en los consejos y chancillerías y otros criados que no los a habido por la casa de Borgoña y habiéndoseles de dar gajes no se excusa la costa”. La razón se explicaba en el punto primero de dichas ordenanzas:

³⁹ Quien mejor ha comprendido la evolución de las Casas reales en la Monarquía hispana ha sido ROBLEDO ESTAIRE, L., “La música en la corte madrileña de los Austrias. Antecedentes: las casas reales hasta 1556”. *Revista de musicología*, 10 (1987), cuadro V. Además, en dicho cuadro, señala que en 1618 desapareció la Casa de Aragón, que venían juntas desde Fernando el Católico.

⁴⁰ Existen multitud de copias. Véanse, AGP., Hca., cajas 50 y 55. BNM., Ms. 907. Las comentó RODRÍGUEZ VILLA, A., *Etiquetas de la Casa de Austria*. Madrid, 1913. También las utilizó, VÁLGOMA Y DÍAZ VARELA, D., *Norma y ceremonias de las reinas de la Casa de Austria*. Madrid, 1958. Publicadas en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), *La Monarquía hispana de Felipe II: La Casa del Rey*. Madrid, 2005, Vol. II, pp. 835-999. TREWINNARD, R.G., *The Household of the Spanish Monarchy Structure, Cost and Personnel 1606-1665*. (Tesis doctoral) University of Wales (Cardiff), 1991, pp. 23-24 y 31-32.

⁴¹ BNM, Ms. 18716/43: “Reformatión de la Casa Real hecha en el año de 1624”, Madrid, 7 de febrero de 1624. Al duque del Infantado. Certifica Luis de Mendoza, secretario del rey y gentilhombre de su casa que entre los papeles de al mayordomía mayor del duque del Infantado, su señor, hay uno de la reformatión que su majestad mandó poner de la real casa que concuerda con el de arriba. Madrid, 9 de agosto de 1628. 29 artículos de reformatión (sin fecha). Sobre los platos (gente que se da de comer), etc. “Que las cassas de Aragón y de Castilla se reformen y que de aquí adelante no se provea en ninguno y los que ay se consuma como fueren vacando y el que en la casa de Borgoña tuviere exercicio no goce de mas gajes que los de ella”. 9. Que ningún criado de su majestad tenga gajes ni salarios ni aprovechamientos estando ausente. Los que sirven en las ausencias actualmente que por comodidad o voluntad suya hicieren que pasen de 2 meses no se les hayan de librar ni puedan llevar nada de lo susodicho. 11. Que nadie goce de doble salario, aunque tenga doble plaza, si no es con merced especial.

“1. Las casas de Castilla y Aragón son el fundamento de la grandeza de los reales de España y con sus haciendas, sangre y vidas y fidelidad conservan y sustentan los otros estados que se han juntado a ellas. No hay palabras ni cabeza en corazón alguno que se trate pierdan su nombre y es claro si lo entendiesen los reinos harían notable sentimiento semejante disfavor, pues es más justo prevalezca el nombre de las casas de Castilla y Aragón que reducirlo todo a casa extranjera. Hasta ahora los progenitores de su majestad han conservado criados con el nombre de aquellas casas, los naturales de ambos reinos quieren tener mercedes y gajes en ellos con servir a su rey natural como lo tienen los otros estados”.

2. El número de criados pende de la voluntad de su majestad que siempre es honrar y hacer merced a sus vasallos conforme a la calidad de cada uno para servirse de ellos”⁴².

APÉNDICE: “REFORMACION DE LA CASSA REAL ECHA EN EL AÑO DE 1624”⁴³

“El empeño en qualle las rentas de mis Reynos quando entre en ellos i las grandes ocasiones de gasto que se an ofreçido despues aca con averse acavado tal tregua de flandes y aver sido neçessario crecer mis armadas por los muchos enemigos que andan en la mar y acudir a Ytalia y Alemania y otras partes preçisas y la falta de hazienda que ai para tantas cossas a obligado a poner todos los medios posibles para tenerlas y siendo uno dellos la reformaçion de los gastos que no fueren preçissos para poderlo disponer mexor he tenido por conveniente enpeçar por mi Cassa y asi he resuelto que se reforme en ellas lo siguiente.

Con Vuestra Persona no se ha de haçer novedad ninguna pero queda asentado que los que os suçedieran en el oficios de Mayordomo Mayor no avian de tener mas de un quinto de mercedes de salario y los emolumentos que oi goçais.

Quede aqui adelante no aia mas de quatro maiordomos y que de los que ai oi nombrados queden los quatro mas antiguos con sus gaxes y emolumentos y los demas por aver ya començado a servir lo continuen, pero ha de ser sin sueldo con solo la cassa de aposento y escusese el plato de manjar blanco unos dias y otros de arroz y las veinte libras de nieve que se dan a los mayordomos que no lo han de llevar ni los que tienen salarios ni los otros ni tampoco se ha de dar a otro ningun ofiçial de los que ahora lo llevan.

Los gentiles hombres de mi boca an de ser çinquenta y se an de ir consumiendo los que bacaren hasta quedar en este numero y estando ausentes en ninguna manera an de llevar salario aunque sea con liçencia.

Que aia cuarenta gentiles hombres de la Cassa y no mas y si ahora huviere mayor numero se bayan consumiendo hasta quedar en esto.

Ha de haver dos barlets servants y no mas.

Que no se añadan costilleres y estas plaças an de quedar reservadas para los que salieren de paxes.

Que aia veinte i quatro paxes que es el numero que ha havido estos dias.

Que la panateria aya un xefe dos ayudantes y un moço como solia en tiempo de mi aguelo y lleven las mismas raciones en la calidad y cantidad que solian entonçes escusandose

⁴² Copia de la consulta que el duque del Infantado, mayordomo mayor, hizo a su majestad en 26 sept. 1623, sobre la reformaçion en 17 octubre 1622 (AGP., Admin., 928)

⁴³ BNM., Ms. 18716/43 (Micro 9462)

todo lo que se diere desto en cualquier manera y lo mismo se entienda respeto de los emolumentos que llevaren otras cualesquiera personas deste ofiçio.

En la fruteria ha de haver un frutier y un moço como en tiempo de mi aguelo y con los mismos salarios todo los demas se ha de reformar y las sesenta y ocho libras de fruta que se da cada dia a diferentes personas para nueva yntroduçion.

En la cava se escusara el moço entretenido y el aguador y en su lugar podra aver dos moços que lleven a los ofiços lo que fuere menester y supliran en las jornadas con gaxes de entretenidos y se escusara el vino de los almuerços.

El veedor de viandas no llevara de aquí adelante lo que llaman frescos.

En la coçina se escusaran dos moços y de aquí delante de dar plato a nadie como no sea de camino.

En el guardamangier se escusaran lo que llaman frescos y las raçiones de las viudas y reservados se reduzgan a quatro ducados y una fanega de trigo al mes y al guardamangier no se traerá más ternera que la que viniere de Aranjuez y çessara lo que huviere añadido en las raçiones.

En la çereria se escusara un moço y el llevar el xefe la çera de las obras por ser yntroduçion y el sumiller de corps no lleve las sesenta achas que suele.

En la botica se reduzga el numero los ofiçiales al tiempo de mi aguelo y el salario del boticario a 400 ducados y dos ayudas a 200 ducados y los moços a çiento.

En la tapiçeria se escuse un ayuda y un moço que ai de mas y en bacando este ofiço se junte con el de aposentador de palaçio como solia.

En la cavalleriça sera la reformaçion como tengo hordenado que monta mas de 200 ducados.

Gentiles hombres de mi camara abra ocho y este numero se reduçiran como fueren bacando durante ocho platos de comida en su estado y a los ayudas doçe reales a cada uno cada dia y quitarase el estado.

Al maestro de la camara le çessaran los çinquenta reales cada mes de la ensalada y las conservas del dia de ayuno.

Al contralor el fresco y la pasteleria, toçino, manjar blanco, ensalada y conservas y de camino se le daran dos asados y un coçido y para çenar dos cossas y no tome nada de los ofiços.

Al grefier le çesse lo que llaman fresco y entenderase con Ramiro de Çavalça reservado.

Que los medicos de camara se escusen las colaciones de los dias de ayuno y sangradores. Y abra solos dos con çien ducados de salario cada uno y su racion y sera loçano y fuentes.

Uxieres de camara se reduçiran a ocho como en tiempo de mi aguelo y los porteros de salita y de palaçio a seis.

Los dos sotaiudas de la furriera se escusaran y los treinta mercedes que se dan cada dia a todos los ofiços para leña.

Los aposentadores de la cassa de Borgoña que son oi ocho de libro y onze de camino se reduçiran a quatro de libro y ocho de camino.

A la guarda de Archeros se le añadió el año de 1589 sesenta mercedes a cada uno con que tuvieron cavallos y el año de 1600 se permitio que no los tuviesen sin quitarles los añadidos reduçiansse a lo antiguo sino es en las tornadas que llevaron lo que oi y quedo con cuidado de tener la mano en jubilaçiones y a la que se jubilaren bastara darles a tres reales cada dia.

Al teniente de la guarda española que tenia 200 ducados al mes se le doblaron y al alferez se le añadieron quinçe reales reduçirase esto a la primera cantidad.

Los dos reales que se dan en la açemileria a los recompensados sera uno como solia.

Los sueldos que huviere duplicados se reformaran.

Estarase con cuidado de que se paguen los salarios puntualmente para que goçandolos a su tiempo puedan comer con comodidad en lo mismo que sirven.

Reduçidas las cossas a este estado tendran mexor disposiçion para el exerçicio destes ofiços y se ahorrara mas de 67.300 ducados en cada un año, hareis que assi se execute. En Madrid a 7 de febrero de 1624 años. Al Duque del Ynfantado.

Zertifico yo Luis de Mendoça secretario del Rey N. S. y gentil ombre de su cassa que entre los papeles de la mayordomia mayor del Duque del Ynfantado mi Señor ayuno de la

reformaçon que su Magestad mando poner en su Real Cassa con que con cuerda el de arriva y para que dello conste di esta en Madrid a 9 de Agosto de 1628. Luis de Mendoza.

Que las cassas de Aragon y de Castilla se reformen y que de aqui adelante no se provea en ninguno y los que ay se consuman como fueren vacando y el que en la cassa de Borgoña tuviere ejercicio no goze de mas gaxes que los della.

Que la cassa de su Magestad se reduzga al numero de criados platos y gastos que tenia la de su padre que esté en el cielo reformando todo lo que despues aca se ubiere aumentada como fueren vacando los officios.

Que se quiten del todo los platos de la segunda vianda que se dan en el estado de camino y que para que en el remanente aya para los que sirven no lleve nadie al estado mas que un paje ni coman mas que los de los presentes, no se consienta que se saquen platos para ninguno de los que no vinieren ai a comer, y para que aya vianda se sirvan ocho platos diferentes doblados o de tres conforme a la gente que ubiere, que en parte donde faltare lugar donde comer pueda el Mayordomo semanero ordenar que quien viniere a cossas del servizio de su Magestad se le pueda dar de comer, que en el estado no coman mas que los criados de su Magestad que caminaren en su servizio excepto los gentiles hombres de la boca o algun cavallero muy conocido, y encarguesele al mayordomo que lo escuse quando no fuere muy forçoso.

Que el estado de la boca se quite de todo punto en entrara su Magestad en Madrid.

Que los platos que se dan a los mayordomos quando estan de asiento de majar blanco los domingos, martes y jueves y los demas dias de arroz se reformen y quiteren y que tan solamente se les de un panecillo de 14 onças y por el, dos tortillas de a siete, y dos alumbres de vino y seis hachas los meses de hibierno y quatro los de verano de seis libras de a catorce onças cada una libra.

Que se reformen los platos que se dan al mayordomo que duerme en palacio en ausencia de su Magestad y del Mayordomo Mayor, y se ordene que tan solamente si comiese y durmiere en palacio se le den quatro platos a comer y tres a cenar, y dos frutas de principio y dos a postre conforme la costumbre de su Magestad que esté en el cielo.

Que del plato de todos aquellos a quien se dá de comer por quenta de su Magestad de camino y de asiento se reforme lo que se ubiere acrecentado por abuso, bolviendose a observar lo que se hazia en tiempo de su Magestad que aya gloria sin que de aquello se pueda exceder, pero lo que se ubiere añadido por mercedes particular se continuara hasta que vaque en las personas que lo tienen sin admitir ejemplar para los que entraren en su lugar quedando esto assi entendido desde luego.

Que no saliendo su Magestad del lugar no se acrecienten las raciones extraordinarias que se acostumbran dar ni aya mesa del contralor aunque aya costumbre de lo contrario, y que para el asiento se reforme la mesa del contralor como la del contralor de la Reyna Nuestra Señora que aya gloria.

Que no pueda ni deva llevar ni lleve ningun criado de su Magestad de cualquier officio que sea ni se les libre gaxes salarios ni aprovechamientos estando ausente y a los que actualmente sirvieren en las ausencias que por comodidad o voluntad suya hizieren que passen de dos messes no se les ayan de librar ni puedan llevar nada de lo susodicho.

Que de aqui adelante a las viudas de criados de su Magestad que ubieren servido poco no se les de pension sino ayuda de costa por una vez conforme a la quenta que ubieren dado de sus officios.

Que no lleve ni pueda gozar ni goze ninguna que estuviere ocupado en servizio de su Magestad en cualquier ocupación que sea gajes ni aprovechamientos duplicados aunque tenga dos officios sino fueren aquellos que ubieren tenido o tuvieren mercedes particular de su Magestad para ello.

Que el officio de maestro de la Camara y el de thesorero de sus Altezas ande siempre en una misma persona con solos unos gajes y aprovechamientos y que aya dos arcas de tres llaves donde se ponga el dinero de las dos cassas y que las dichas llaves las tengan, la una el maestro de la Camara, la otra el grefier y la otra el contralor con cuya asistencia entre y salga el dinero en ella para los efectos que por el bureo se ordenasen, y que aya un libro dentro de la misma arca de la entrada y salida del dicho dinero firmado y autorizado en cada partida de entrada y salida por personas que tienen las dichas llaves, y en otra arca como la referida arriba en la misma forma y con el mismo libro se ponga el dinero de las cassas de sus Altezas cuyas llaves tengan los mismos contralor, grefier y maestro de la camara que ha de hazer el officio de Thesorero de sus Altezas.

Que se cierren y fenezcan todos los libros que se hallaren abiertos sin alzar la mano dellos hasta que tengan cumplido effecto, encarga mucho su Magestad a los mayordomos, que los vayan viendo señalándolos extraordinarios y sacando las dudas que se les ofrecieren para comunicarlas con el mayordomo mayor, y que de aqui adelante aya particular cuydado con fenecer los libros cada mes.

Que el ordenamiento que cada mes se reparte al principio del hallandose a esto el mayordomo mayor siendo posible y mayordomos, y que se vea primero lo que se repartio el mes antecedente y se procure hazer tanteo de lo que en el se gasto para con mas acierto librar lo que tocara al mes siguiente.

Que aya bureo dos dias cada semana y al mayordomo mayor encarga su Magestad que se esté en los bureos el tiempo que fuere necessario para el breve y buen despacho de los negocios que alli se trataren.

Que los contralores hagan sus officios que es ver las quantas y lo que se gasta en los officios en comidas y raciones ordinarias sin meterse en mas el que esto tenga execucion y las ordenes que para lo extraordinario dieren los mayordomos mayores.

Tendran los grefieres el libro que les toca donde se asienten las ordenes y decretos del bureo con día, mes y año, y los han de llevar todos los dias que se hizieren sus officios haran lo mismo que ellos sin meterse en mas.

Que los despenseros mayores asistan en el guardamanger quando se dan las viandas para ver como se dan y prevenir que no se dé mas de lo que está ordenado a los cocineros y despues asistiran en la cocina hasta que se suba la vianda de su Magestad.

Que el Mayordomo Mayor, mayordomos, ni otra persona ninguna puedan tomar viandas de los guardamangeres ni officios de la cassa de su Magestad en especie ni de otra manera alguna aunque sea pagandolo y que esto se cumpla muy puntualmente sin excepcion alguna.

Y por que los mozos de offizio se introduxeron, en las cassas reales para que durmiesen dentro de sus officios assi para guardarlos como si para deshora se offreciere alguna neçesidad en ellos y con este fin se les da cama y carruaje para llevarlas de camino y no rezibían cassandos antes encassandose cessavan sus officios y, por que oy no se haze assi incumplen con el fin para que fueron criados ni en los officios ay neçesidad dellos y porque son cassados y costossos se reduzga esto al fin para que fueron criados proveyendolos por esta forma como fueren vaccando.

Que la racion extraordinaria que se les da como la ordinaria a los criados de su Magestad que saben de camino se reformen todas las cassas reales y que estas raçiones dobladas no se den a los que no fueren cassados ni a los mozos de offizio aun que lo sean.

Que la paga de las mercedes de algunos criados que han servido a su Magestad a quien ha sido servido hazerles por esto y por averse cassado en palazio que se les pagan por el ordinario se repare por lo que importa el conçierta de las cassas reales y que lo que para ella se libra no se saque para estos effectos ni se haga singularidad pagando a unos por un camino y a otros por otro sin que sigan todos el mismo y que se descarguen los ordinarios.

Que el escrivano de la camara que se tiene por no necesario en la cassa de su Magestad se escuse pues ay tantos contadores que podian hazer lo que en la de sus Altezas el escrivano de la camara.

Que se reformen las cossas que en los officios de boca se dan por cuerpo de officio que han introducido los mismos officios particularmente la manteca que se da por ordinario siendo cosa que se introduxo en lugar de açeite en Flandes.

Que se reformen tambien los morteretes que se han añadido a los monteros que no solian darse en tiempo de su Magestad que aya gloria.

Que se encargue mucho al contralor la asistencia cuydadosa en los officios de panateria, guardamanger y caba para que se escusen los fraudes que se ha entendido ay en los aprovechamientos que se llevan con nombre de almuerços de criados, y en estos mismos officios y en la fruteria y cereria otros que llaman derechos por el vino que se derrama y por la merma y desperdicio de la carne y por lo que enbeven las achas y velas del peso que se toma y de la fruta que se pierde.

Que se escuse el frutier que se ha acrecentado en la casa de su Magestad quando vacare.

Que se asista mucho a las cosas que entran en el guardamanger porque siendo su entrada por junto y la salida por menor sin pero ni medida cuenta ni raçon como es el tocino

miel huevos aceita y otras cosas menudas, ay desorden en su distribucion y que se reduzga a peso medida cuenta y raçon todo su gasto.

Que se escuse el oficio de proveedor de vino que aten las casas y que las compras deste genero debastimento se hagan por los sumilleres con intervencion de los contralores evitando quanto fuere posible todos los gastos que no fueren muy precissos y neçessarios”.

CAPÍTULO II- LA CAPILLA REAL

1- LA CAPILLA, ELEMENTO ESENCIAL DE LA CASA REAL

Uno de los principales módulos que componían la Casa Real, tal y como señalaban sus contemporáneos, era la capilla. Tanto por el número de servidores, como por las dignidades, privilegios y precedencia social de éstos y por las importantes funciones que realizaban (especialmente en el ámbito ceremonial y de legitimación (sacra) del monarca), no se dudó en denominarla como “corazon del palacio”, metáfora de la que tampoco era ajena la ubicación física de la propia estancia:

“La real capilla desta Corte de Madrid esta puesta nel medio de Palacio entre dos muy magnificos y grandiosos patios, q[ue]. parece ser el coraçon daquel gran cuerpo y Machyna de tan sumptuosa fabrica y con gran consecuencia se puede llamar coraçon de Palacio, q[ue]. pues el coraçon del Rey, Dios le g[uar]de, esta en la mano de Dios, muy ajustado viene, q[ue]. Dios este nel coraçon de Palacio y de un Rey y Monarca tan christianissimo y zelador del culto divino”¹.

La real capilla ocupaba un lugar fundamental dentro de la Monarquía, dado el papel preponderante que se dio a la religión como *ideología* de poder. Así lo indicaba el capellán mayor, Álvaro de Carvajal, en una consulta por abril de 1601, en la que informaba sobre las constituciones existentes. En ella afirmaba que

“de todas estas cosas [las constituciones antiguas] se colige el gran cuydado que los gloriosos progenitores de v[uestra]. m[ajestad]. han tenido siempre del culto divino, que no ha sido la menor causa por donde la Monarquía de V[uestra]. M[ajestad]. se ha estendido tanto, y sea la mayor que a havido en el mundo, para cuya conservación y acrezentamiento importa mucho la vigilancia y cuydado que v[uestra]. m[ajestad]. tiene de que esto vaya en aumento y el gran exemplo

¹ RIVERO, M., *Ceremoniales de la real capilla, realizado por Manuel Rivero, maestro de ceremonias de la real capilla* (1640), (AGP., RC., caja 72/5). Cit. por ÁLVAREZ-OSSORIO, A., “Ceremonial de la majestad y protesta aristocrática. La Capilla Real en la corte de Carlos II”, en CARRERAS, J.J. y GARCÍA GARCÍA, B.J., *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de Corte en el Europa Moderna*. Madrid, 2001, p. 346. La metáfora de la capilla real como corazón del palacio sería usada posteriormente por Mateo FRASSO en su *Tratado de la Real Capilla* (Madrid, c. 1685), en la que afirmaba que la capilla real tenía su sitio en medio y el corazón del palacio (AGP., RC., caja 223/3, f. 3) y que estaba entre dos patios, “q[ue]. viene a ser el centro en el medio y como en el corazon de tan misterioso edificio” (RAH., 9/454bis, f. 3r)

q[ue]. todos los estados poderosos toman de los que vemos en V[uestra]. M[ajestad].”².

Es decir, que como fundamento de la propia Monarquía se hallaba la religiosidad de sus monarcas. No resulta casual que el concepto se emplease para dirigirse a Felipe III, en cuyo reinado se desarrolló la *Monarquía Católica*. Al mismo tiempo, dado que el monarca continuaba la tradición de sus antepasados, los capellanes debían honrarle y rezar por él y la prosperidad de sus reinos³. En consonancia con este pensamiento, el sucesor de Álvaro de Carvajal, Diego de Guzmán, señalaba en una obra de 1617

“que es cosa cierto digna de admiración que entre tantas y graves ocupaciones, o entre sus gustos y licitos entretenimientos, tuviessen sus magestades siempre por el principal este, de ir a este santo monesterio [de las Descalzas de Madrid] y a otros del reyno, por cuyas ciudades pasaban. Yo hazia entonces el oficio de capellan mayor de aquel real monasterio y servia a sus magestades en los oficios del altar y en otros divinos. (...) Singularmente fue notable la afición que la reyna nuestra señora comenzo a descubrir a gente religiosa y la inclinación, gusto y entretenimiento q. tenia en tratar con ella. (...) Escandalizavase mucho qua[n]do. alguna monja se descuidaba en tratar cosas del siglo”⁴.

Como él mismo explicitaba, “he juntado aquí todas estas cosas, Christiano letor, para que veas junta la piedad y religión de nuestros Católicos Reyes”⁵.

Más aún, el capellán Vicencio Tortoreti explicaba la estampa de su obra *Capilla Real* señalando que

“representa esta monarquia, q[ue]. no es otra cosa sino un lugar consagrado, pues en ella se professa una sola religión: *una Fides*. (...) La religiosissima casa de Austria del culto divino i veneracion de las cosas sagradas reconoce su grandeza, reinos i señoríos, mundo nunca vistos. (...) Yo en esta impresion en castellano quise denotar la [diligencia] q[ue]. ponen los reyes católicos en todo el mundo, aun con peligro de su patrimonio, para la defensa i propagación de la fe catolica y en la latina el cuidado y desuelo con q[ue]. nuestro prelado el señor

² Valladolid, 12 de abril de 1601. FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 41.

³ TORTORETI Y NÁPOLES, V., *Capilla Real, con observaciones propias de la del Rey Católico Felipe IV*. Madrid, 1630., f. 94v.

⁴ GUZMÁN, D. de., *Reina Católica. Vida y muerte de d. Margarita de Austria, reina de España*. Madrid, 1617, f. 106.

⁵ *Ib.*, f. 187r.

don Alonso Perez de Guzmán [capellán mayor y a quien iba dedicada la obra] acude al servicio de su magestad i de su real capilla”⁶.

Dado el papel central que ocupaba la religiosidad de los monarcas, no es de extrañar que el área de servidores que se ocupaba de su conciencia tuviese la máxima relevancia. Remontándonos a las Partidas, el Rey Sabio indicaba que

“sabuda cosa es que el home ha en si dos naturas; la una espiritual, que es el alma, et la otra temporal, que es el cuerpo: et bien asi como el cuerpo del home ha mester de ayudarse de las cosas temporales para mantenerse, bien asi el alma ha mester de se ayudar de las espirituales”, por ello, “el capellan del rey ha de ser de los mas honrados et mejores perlados de su tierra, que por honra del et de su corte debe usar de su oficio en las grandes cosas et en las fiestas (...) debe ser muy letrado home, et de buen seso, et leal, et de buena vida, et sabidor de uso de la iglesia (...) ha de facer tan santa et tan noble cosa como consagrar el cuerpo de nuestro señor Iesu Cristo, et de haber en guarda el alma del rey, mucho conviene que sea limpio et bien acostumbrado, de guisa quel rey et los otros de su casa puedan tomar del buen exemplo et consejo (...) el rey debe amar et honrar a su capellan, facierendol bien et honra como a home que es su confesor et medianero entre Dios et el, et tiene oficio de guardarlo mas que otro de su casa en aquellas poridades en el que rey debe mas seer guardado”⁷.

Sin entrar en la fuerte argumentación providencialista de la conservación de los reinos, Alfonso X señalaba la inportancia del capellán mayor como guía de la conciencia del monarca (papel que posteriormente asumiría el confesor real)⁸ y como director de los oficios divinos a realizar en palacio.

No sólo era un servicio al monarca, sino incluso una obligación de éste, al considerar el Catolicismo la esencia de la Monarquía hispana (si bien ya se ha visto como el capellán mayor Diego de Guzmán lo consideraba más una piadosa “aficion” que los reyes hacían con gusto que una obligación que se les impusiese)⁹. Así lo

⁶ TORTORETI Y NÁPOLES, V., *Capilla Real...*

⁷ *Las siete partidas del rey don Alfonso el Sabio. Tomo II.* Madrid, 1972 (facsimil de la edición de la RAE de 1807), pp. 59-60.

⁸ Lo que ya señaló en su momento TORTORETI Y NÁPOLES, V., *Capilla Real*, ff. 77v-78r.

⁹ “En qualquiera lugar que el rey de Esp[añ]a. elige para asiento i silla de su Corte, señala lugar decente donde, si no la ay de sus predecesores, se haçe capilla real dentro de palacio, como en M[adri]d. y otras partes” (“Relación puntual de la parte que el rey de España tiene en todos sus reinos, islas y estados...”, c. 1616. BNM., Ms. 6043, ff. 173v y 174v). En este sentido, por iniciativa de la reina se había mandado erigir una capilla dentro del palacio real de Valladolid, como efectivamente se colocó el 3 de mayo de 1602, de forma casi inmediata a la llegada a la ciudad de los reyes después de una jornada. (GUZMÁN, D. de., *Reina Católica*, f. 132r)

atestiguaban las constituciones de 1623, en las que se señalaba que los reyes debían tener por especial cuidado el culto divino, para que

“se hiciese con el orden y decencia que convenía y que los ministros que entendian en el fuesen tales que se requiriesen para el servicio de Dios, a quien era el monarca mas obligado, por cuanto había sido puesto en mas eminente lugar”.

Por ello, habiendo visto y considerado ciertas ordenanzas antiguas que había en la real capilla, el capellán mayor las había mandado reformar¹⁰.

Por su parte, Diego de Guzmán, en su obra de alabanza a la difunta reina Margarita, elogiaba la forma en la que el monarca ordenaba religiosamente su persona y su familia (esto es, su Casa Real), al comentar que

“me parece que assi como llaman orden a una casa de religion, por el que ay se guarda infaliblemente en todas las cosas de virtud; assi al real palacio de los Reyes Católicos de España, su vida y sus acciones y modo de proceder podriamos llamar orden (...) y para que le aya tambien en sus criados y casa, tienen una hermandad y junta, los del rey y los dela reyna, fundada en mucha caridad y virtud, y favorecida con indulgencias y privilegios de los romanos pontífices”¹¹.

Es decir, el capellán mayor llegaba a comparar el palacio con un monasterio o convento, por su religiosidad y rectitud de las costumbres.

Dada la importancia que se otorgaba a la capilla, la espiritualidad e ideología que en ella se practicaba resultaba esencial y servía de ejemplo para el todo de la Monarquía, por lo que sus ministros y oficiales debían guardar una conducta y un pensamiento que estuviera en consonancia dicha ideología y espiritualidad. En este sentido, Vicencio Tortoreti dedicaba varias páginas de su *Capilla Real* a glosar las virtudes y dignidad del capellán mayor, “cumbre de los oficios de palacio, el mejor puesto i la mas alta dignidad de la casa real”, “solsticio i cumbre de las dignidades de Palacio”, tomando como base sus orígenes, y el papel que desempeñaba en la Corte de los Emperadores de Occidente, pues todo cuanto hacían en el gobierno secular el

¹⁰ AGP., RC., caja 72/1.

¹¹ GUZMÁN, D. de., *Reina Católica*, ff. 187r-188r.

canciller y el “comes” del palacio, lo ejecutaban en el eclesiástico el capellán mayor, encargándose, sólo o por consulta directa al Emperador, tanto de los negocios eclesiásticos como de la disciplina de los clérigos y de la posición social que ocupaban los capellanes. Eran gente noble, parientes del rey, prelados insignes de su reino. En conclusión, eran estimados de la misma manera que los obispos¹².

Hipólito Samper, quien inició la redacción de una historia de la real capilla en la última década del siglo XVII, incidía también en la preponderancia del capellán mayor entre todas las dignidades eclesiásticas y palatinas, como establecía el especial papel de preeminencia que desempeñaba en las ceremonias (en el asiento, en los acompañamientos y en el servicio a su majestad), regulado por la etiqueta¹³.

Todo lo señalado se plasmaba también en una las competencias más importantes del capellán-limosnero mayor: el reparto de limosnas. En una consulta de febrero de 1603, Álvaro de Carvajal sugería que el alumbramiento de la reina y la llegada de la flota eran ocasiones propicias para estar agradecidos al señor, dando limosnas. Para ello, incluía un listado de las que le parecía se podían hacer¹⁴. Ya su antecesor, su tío García de Loaysa, se había expresado en términos similares en una consulta sin fechar, en la que aconsejaba dar “las necesidades que su majestad sintiera por los subditos en su corazón”, porque todo lo que gastase en beneficio público, disminuyendo las necesidades con la limosna, era bueno, y cuanto mayores fuesen las necesidades, mayor debía ser la piedad. Debía dar por Dios, midiéndola, no con la posibilidad, sino con la caridad¹⁵.

Por otro lado, la asimilación del catolicismo como justificación de la política y como esencia de la Monarquía llevaba, no sólo a seguir la ética romana (durante el reinado de Felipe III), sino a competir en dignidad con otros príncipes cristianos. La unión de ambos factores se encuentra en parte detrás de la grandeza que el monarca católico buscaba para con su capilla, convenientemente glosada por los propios

¹² TORTORETI Y NÁPOLES, V., *Capilla Real*, ff. 34r-36r, 38v y 42r.

¹³ El propio autor remontaba los orígenes del capellán mayor a los godos, a Alfonso II de León y a Alfonso VII (RAH., 9/1552, carpeta 2)

¹⁴ 4 de febrero de 1603 (AGP., RC., caja 137/1)

¹⁵ También García de Loaysa, al igual que hizo su sobrino años más tarde, incluía en esta consulta un listado de avisos de limosnas que hacer “socorriendo necesidades, proveyendo armadas, conquistando reinos y conservándolos” (AGP., RC., caja 50/4)

capellanes. El doctor Mateo Frasso, que lo fue con Carlos II¹⁶, señalaba que los sacerdotes eran parecidos a los ángeles por las circunstancias que los rodeaban y que esto se observaba en la Iglesia en general, pero también en las capillas y oratorios particulares y donde, “sin genero de adulacion”, lucía más esta loable providencia era en la real capilla de los serenísimos reyes de España, donde descollaban sus ministros entre los de todas las capillas reales del mundo. El banco de la real capilla, donde se sentaban capellanes y predicadores, era, mediante el nacimiento ilustre (más allá de lo común), las letras más que ordinarias o una dignidad grande en alguna iglesia catedral que se pedía a los capellanes, “un todo el mas decoroso y perfecto que se conoce”. En cuanto a su coro, “el agregado de los cantores de la capilla real es el compuesto mas perfecto de todas quantas capillas tiene España”¹⁷.

El propio Vicencio Tortoreti había ya tratado dicho argumento unas décadas antes, al señalar sobre la dignidad de los capellanes que componían la capilla real que “es decoro gra[n]de. de las casas reales tener para su servicio la gente mas luzida del reino”, al mismo tiempo que se debía premiar la virtud y honrar las letras ofreciendo una capellanía real, procurando que estuviesen a su servicio capellanes “mui nobles y mui luzidos”. El monarca (como había demostrado, Felipe II en su vida y testamento) debía honrar y poseer (proveer) muy bien a sus capellanes, incluso cuando hubieron salido de la Corte¹⁸. El italiano llegaba a afirmar que “no se deberia hazer menor diligencia para elegir un capellan del rei, de la que se haze para crear un obispo”, y concluía que la capilla del monarca católico era, sin lugar a dudas, un “seminario de varones insignes y grandes prelados”, del que en los últimos 40 años habían salido 40 prelados, presidentes de Castilla, un vicecanciller de Aragón y varios cardenales¹⁹. Algo en lo que no se distinguía entre naciones, pues los capellanes italianos volvían con

¹⁶ Capellán de la Casa de Castilla, también fue receptor desde el 1 de septiembre de 1661 hasta el 24 de abril de 1687, en que se hizo merced, por su fallecimiento, al doctor Pedro Rodríguez de Monforte, cura de palacio (AGP., Admin., leg. 658)

¹⁷ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 72v, 101 y 150v.

¹⁸ Hipólito Samper, copiando a Mateo Frasso, afirmaría décadas más tarde que los capellanes de honor eran un título que significaba una dignidad, un esplendor que diferenciaba a los eclesiásticos que lo eran de los que no, erigida por su majestad como ecónomo y padre de familia. Sólo servía de ornato de la majestad (RAH., 9/3982)

¹⁹ TORTORETI, V., *Capilla Real*, ff. 63v, 65r, 67v-68r, 69r, 93r y 93v-94r. Manuel Rivero, el maestro de ceremonias portugués de Felipe IV, también señalaba las letras, virtud y sangre de los capellanes, de entre los que salían “cada día” obispos, arzobispos y otros puestos honoríficos (RIVERO, M., *Ceremonial...*, AGP., RC., caja 72/5, tomo I)

“prelaciones” y abadías de su servicio en la real capilla, ya que los regentes del Consejo a dar los beneficios a los capellanes reales naturales de aquellos reinos²⁰.

2- ESTRUCTURA DE LA CAPILLA

Las constituciones emanadas de los Austrias, especialmente las que Felipe III promulgó durante su reinado, configuraron una estructura concreta de la real capilla, compuesta de una serie de oficios a los que se les atribuían unas competencias y cometidos. Sin embargo, el funcionamiento de la misma operaba también según prácticas reguladas por constituciones más antiguas o simplemente no explicitadas, como ponían de manifiesto consultas y decretos de los distintos capellanes mayores o documentación como las listas de distribuciones.

2.1- Capellán y limosnero mayor

El capellán y limosnero mayor era el oficio más importante de la capilla real, dada su condición de jefe del departamento. Al mismo tiempo, el cargo era un ejemplo perfecto de los resultados que había dado la política de Felipe II de reforma de sus casas, en tanto que nació de la unión en una sola persona de los dos oficios principales de las capillas de las casas de Castilla y Borgoña.

Efectivamente, el capellán mayor era el jefe de la capilla de los reyes castellanos medievales, como ponía de manifiesto un importante privilegio real de 1127, por el que el arzobispo de Santiago fue designado por tal en la capilla de Alfonso VII. Los sucesores del monarca renovarían convenientemente dicho privilegio, manteniendo unido el oficio al titular del arzobispado durante siglos, al menos de forma nominal y honorífica²¹. Igualmente, las constituciones de los Reyes Católicos para su capilla (las ya señaladas de 1436, renovadas en 1486, y de 1505) le concedían la supervisión y gestión de la mayoría de los asuntos del gremio. De esta forma, según las de 1505, el capellán mayor era encargado de examinar la suficiencia de los nuevos capellanes,

²⁰ Ib., f. 93.

²¹ RAH., 9/1547, carpeta 17, doc. 14; Ib., 9/1552, carpeta 2; Ib., carpeta 8, pliegos 1-13 y 16; Ib., 9/3982. Sobre los privilegios de los reyes castellanos medievales, Ib., 9/709, ff. 110; TORTORETI Y NÁPOLES, V., *Capilla real*, ff. 26r, 35v-36v; FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 73r-75v.

junto a dos de los más antiguos, así como recibir su juramento, (constituciones 1ª y 2ª), firmando también las capellanías de honor, siempre que el nuevo capellán hubiese satisfecho sus derechos (cons. 21ª), elegía (y sustituía) al receptor junto con el cabildo de la capilla real (cons. 24ª y 27ª), quedaba exento de los servicios semanales, pudiendo encargar a alguno que supliese al capellán que no podía servir (cons. 8ª), u ordenar que fuese obligatorio asistir a una misa durante una jornada (cons. 16ª), concedía las licencias de ausencia a los capellanes (cons. 11ª), así como para decir misa o confesarse en cuaresma (cons. 13ª). Por último, el receptor debía contar con su aprobación y firma para dar carta de legitimación (cons. 26ª)²².

Además, los Reyes Católicos obtuvieron una serie de bulas papales a partir de 1474, mediante las cuales el capellán mayor recibía privilegios que aseguraban, ahora con sanción papal, su superioridad en cuestiones espirituales en toda la Corte y la exención sobre los prelados del lugar donde residieran los monarcas y su séquito, etc.²³. Los sucesores de ambos monarcas impetraron en su debido momento bulas que confirmaron dichos privilegios y añadieron otros nuevos.

Por su parte, la *grande chapelle* de Borgoña del entonces príncipe Carlos de Gante había estado dirigida por dos *primeros capellanes*, que servía semestralmente, mientras que el limosnero mayor era, como se ha señalado, el jefe de la *petite chapelle*, tal como se recogía en las ordenanzas de 1515. Las mismas ordenaban al resto de la capilla obedecer y tener respeto y reverencia a los dos primeros capellanes. Éstos comunicaban al bureo quienes prestaban su servicio, controlaban desde el púlpito el desarrollo de los oficios divinos (en cuya regulación también tenían competencias), presentaban las penas y delitos que debían castigarse en el cabildo de la capilla, a la vez que sus acciones eran fiscalizadas por el confesor, encargado de castigar las faltas de ambos²⁴. Por último, en 1517 Carlos I llevaba en el séquito con el que partió a sus

²² BARBIERI, F.A., *Documentos sobre la música española y epistolario. Legado Barbieri, (Vol. 2)* (ed. de E. CASARES). Madrid, 1988, pp. 26-29.

²³ Las bulas concedidas desde 1474 son tratadas de manera extensa en *Bulas y breves pontificios relativos a la jurisdicción privilegiada de la real capilla, publicadas por la Real Casa*. Madrid, 1878, pp. 5-83; FRASSO, M., *Op. cit.*, RAH., 9/454bis, ff. 17v-18r, 22r y ss., 26r, 104v, 116v-119r, 137r; RAH., 9/709, ff. 2r-4r, 44r-46v, 50r-52v, 54r-56v, 116-119v, 158r-159r, 162rv, 168r, 214r-215v, 216r-221v; RAH., 9/1552, carpeta 8, pliegos 1-13 y 16, expresado en términos similares en RAH., 9/3982; RAH., 9/3981; TORTORETI Y NÁPOLES, V., *Capilla Real...*, f. 37.

²⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*. Madrid, 2000, Vol. V, pp. 137, 139 (listados) y 161-162 (ordenanzas)

reinos peninsulares un *Grand et premier chapellan* y un primer capellán integrados ambos en la *grande chapelle*²⁵. En cuanto a la *petite chapelle*, el padre del joven príncipe la había puesto en las ordenanzas de 1500 bajo la autoridad de la *grande chapelle*, lo que su hijo mantendría²⁶. Significativamente, el limosnero mayor, o *grand e premier aulmosnier*, no compartía con ningún colega el cargo y servía anualmente.

Por último, en la Casa de Aragón la capellanía mayor recaía en el abad cisterciense de Santas Cruces, si bien parece que los distintos sucesores en la jefatura del monasterio tenían asumido desde hacía tiempo el carácter honorífico de su cargo cortesano²⁷, limitándose a pedir periódicas renovaciones en el mismo. El propio Felipe III así lo hizo en 1605²⁸.

Sin embargo, en las décadas siguientes se modificaría bastante esta situación. Por un lado, Casa de Castilla fue dividida entre el Emperador, su madre y, posteriormente, su hijo. A esto se añadieron los continuos viajes de Carlos V, en el desarrollo de los cuales se hizo acompañar por sólo una parte de la Casa castellana, principalmente la capilla. A la cabeza de ésta se hallaba el capellán mayor, quien gozó de una posición preeminente en el servicio del monarca y de su confianza, especialmente en los casos del cardenal Tavera y Pedro Sarmiento. Sin embargo hacia el final de su reinado, parece ser que por ausencia en la Corte del titular de dicho oficio, la principal autoridad en dicha capilla fue el sacristán mayor²⁹.

Respecto a la casa de Borgoña, a causa de los continuos movimientos de la Corte, su personal varió continuamente en número y las reglamentaciones de la Casa

²⁵ DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y Etiqueta de los Reyes Católicos. Artistas, residencias, jardines y bosques*. Madrid, 1993, p. 565. Su padre ya había hecho lo mismo en 1501. En mi opinión, dicho cambio podría tener relación con el viaje que se emprendía. Dado que el servicio semestral no podría mantenerse, por evidentes razones logísticas, la división en dos cargos diferenciados del de primer capellán permitiría acompañar al joven monarca a los dos individuos que lo detentaban. Parece confirmarlo MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 7, donde se recoge la existencia de dos capellanes mayores de la *Grande Chapelle* en 1517: Anthoine de Berghes y Alonso Manrique de Lara.

²⁶ Si bien anteriormente la pequeña capilla, dado la cercanía de su servicio al duque, había estado incluida en las ordenanzas de la Cámara. DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta...*, pp. 564, 567. De hecho, en un listado de 1533-1534 de los criados de su majestad que debían ser aposentados, los miembros de la *petite chapelle* estaban integrados entre los servidores de la Cámara (BNM., ms. 3825, ff. 57-66, reproducido en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 169)

²⁷ Con todo, parece que durante la Edad Media enviaba dos monjes del convento a la Corte para que ejerciesen su labor (RAH., 9/709, ff. 60r-61v; FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 80r-81v)

²⁸ Concretamente el Lerma el 10 de julio de 1605, renovando a su vez los privilegios de Felipe II, Carlos V, Fernando II, Juan II y Jaime II (RAH., 9/3982; RAH., 9/709, ff. 44r-46v)

²⁹ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. II, pp. 261-262.

(de octubre de 1516) se mantuvieron sólo aparentemente, apenas en la definición de los departamentos. Efectivamente, se introdujo una importante novedad en la dirección de la capilla borgoñona: mientras que el oficio de primer capellán, o al menos el ejercicio del mismo, desaparecía, el limosnero mayor fue quien, en su ausencia, detentó la jurisdicción y autoridad sobre todos los capellanes, cantores y oficiales de la capilla (según el informe que Juan Sigoney redactó para Felipe II, aunque la situación venía desde antes de 1545)³⁰. El veterano criado señaló también en su relación que el limosnero mayor cobraba 30 placas al día de gajes y una ración de un pan de boca de 14 onzas de peso, una azumbre de vino y 6 hachas de cera mensuales en los meses de fríos y 4 desde abril hasta septiembre, además de un macho de carga de alquiler para llevar su ropa en las jornadas y librea cuando el rey mandase darla, al igual que el resto de la capilla³¹. Su oficio consistía en distribuir los maravedíes que su majestad le mandaba librar para la limosna, sin dar otra cuenta; tomar el sacramento (juramento) a todos los de la capilla; consultar él sólo con su majestad las cosas concernientes a ella; servir el evangelio y paz a su majestad en las misas rezadas (aunque cediéndolo a un prelado que estuviese presente en la misa, reservándose la salva); bendecir y dar las gracias en la mesa de su majestad, comiendo en público, excepto si había algún prelado, quien lo haría; y por último, firmar todas las partidas extraordinarias que gastasen el

³⁰ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. II, p. 73. En mi opinión, la jefatura sobre los oficiales encargados del servicio espiritual del Emperador atendió más a razones personales que institucionales. Efectivamente, comprobando los personajes que detentaron los cargos principales de la capilla borgoñona y castellana (Ib., Vol. V, pp. 7, 9 y 47), se comprueba que la desaparición del oficio de primer capellán de la Casa de Borgoña coincide con la larga estancia de Carlos V en España y el nombramiento de un personaje de la importancia de Juan Tavera en el oficio de capellán mayor de la casa de Castilla, por lo que no podría ser excesivamente descabellado unir ambos hechos. Al mismo tiempo, el limosnero mayor, cabeza de la *petite chapelle*, estaría en situación de incorporar parte de las competencias que ejercía anteriormente el primer capellán, beneficiándose de la vacante en dicho oficio, de la cercanía al monarca de su subdepartamento y de que la *grande chapelle* quedase reducida a meras labores ceremoniales, como parece demostrar el que su jefatura fuese ejercida por el maestro de capilla, subordinada de hecho a la *petite chapelle*. Por otro lado, resulta significativo, para este proceso de anexión de competencias, que desde 1543 hasta la muerte del Emperador el oficio de limosnero mayor fuese ejercido por un mismo personaje, Oudart Bersaques, quien anteriormente había sido segundo limosnero (desde al menos 1534) sin un limosnero mayor como superior, tal vez porque el cargo de capellán mayor de Castilla fue ejercido hasta 1543 por Pedro Sarmiento, quien residía junto a Carlos V y gozaba de su favor.

³¹ BNM., Ms. 1080 (publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*. Vol. V, pp. pp. 179 y ss.); AHN., CS., lib. 1189, ff. 151v-153v (que introduce algunas modificaciones, bien por una mala copia, bien por el siglo transcurrido entre un documento y otro) (publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*. Madrid, 2005, Vol. II, pp. 835 y ss.)

maestro de capilla y los mozos, que se pasaban al bureo³². Se puede concluir que, hacia el final del reinado de Carlos V, las diferencias entre *grande chapelle* y *petite chapelle* habían prácticamente desaparecido.

Por otro lado, el príncipe Felipe contaba también con su propia capilla, tanto castellana, creada con su primera Casa, como de tradición Borgoñona, organizada en 1548 al mismo tiempo que el duque de Alba reformaba los usos para adecuarlos a los deseos de su padre y a las necesidades del viaje que iba a emprender. Sin embargo, en la Casa del príncipe sólo iba a existir una cabeza para ambas capillas: el capellán mayor de Castilla, oficio ocupado primero por su anterior maestro, Juan Martínez Silíceo, desde 1543 (fecha de otra importante reforma relacionada con su matrimonio y su primera regencia sobre los reinos peninsulares). En 1548 fue sustituido por Pedro de Castro, lo que de hecho supuso el único cambio que se efectuó en la capilla, junto con la eliminación del repostero (en 1559 se eligió un furrier para el príncipe) y el nombramiento de dos sumilleres de cortina, hecho este de gran importancia, en tanto que uno de los dos nombrados, Lupercio de Quiñones, sería a la postre el primer limosnero mayor nombrado por Felipe II en 1556³³. Los principales cambios no tendrían lugar hasta 1552 (más en relación con los personajes que con los oficios) y en 1554, debido a la inminente partida hacia Inglaterra del príncipe y su séquito, con el traslado de varios capellanes de las nóminas de Castilla a los roolos de Borgoña.

El ascenso al trono de Felipe II no modificó inmediatamente la situación. Tan sólo se produjo, como se ha señalado, una agregación de las Casas de Borgoña y de Castilla de padre e hijo. Precisamente, en la capilla de Borgoña esto produjo una diferenciación administrativa entre la capilla española y la flamenca. En general, el

³² BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, pp. 36-37. Una relación posterior, sin fechar pero datable en el reinado de Felipe II, añadía poco más a esta descripción. Tan sólo transformaba los gajes a maravedíes (300 diarios) modificaba ligeramente la ración (2 panecillos, un lote de vino, 70 hachas al año y una acémila de camino) y el transporte durante las jornadas (cada jefe de oficio llevaba dos cofres, mientras que cada mozo llevaba uno y cada mozo un baúl). Tal vez lo más reseñable fuese que su labor principal consistía en recibir los juramentos de capellanes, cantores y oficios de la capilla y consulta con su majestad lo referente al servicio de la misma (AGP., Admin., leg. 939/1).

Con todo, una de las copias de las etiquetas generales incluía una transcripción de la relación de Sigoney en lo referido a la capilla. A este respecto, del limosnero mayor se añadía que sus gajes montaban anualmente 109.500 maravedíes al año.

³³ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. II, pp. 213, 215-216 y 220-223; Vol. V, pp. 105-106.

número de servidores aumentó. Pero el marco normativo no varió en lo fundamental. Mientras que el capellán mayor de Castilla seguía rigiéndose por las constituciones de 1505, el limosnero mayor Borgoña se atenía las copias de dos documentos: *Calendarium capellae regiae*, acompañado de *Leges et constitutiones capellae Catholicae Maiestatis* (que abundaban en temas ceremoniales y litúrgicos) y *Statuta et ordinationes capellae piae memoriae imperatoris Caroli 5* (que copiaba en parte las ordenanzas de 1515, además de añadir cuestiones de ceremonia, especialmente en lo referido al maestro de capilla)³⁴. Precisamente en estas últimas se regulaba que todos los capellanes, cantores, oficiales y súbditos de la capilla flamenca tendrían por su superior y obedecerían con todo acatamiento al limosnero mayor (constitución 1ª), de tal forma que éstos deberían jurar en sus manos al entrar en el servicio (cons. 19ª), al mismo tiempo que debían prometerle que guardarían el presente estatuto (cons. 24ª). Mandaría juntar cada viernes a los capellanes cantores y otros oficiales de la capilla flamenca, en el que se castigaría y multaría las faltas (cons. 9ª), que anotaban el portero y aposentador antes de los oficios y denunciaban al limosnero mayor (cons. 25ª). Daría licencia para ausentarse, siendo rayados de sus gajes los que lo hiciesen sin ella (cons. 10ª). Por último, remediaría los abusos del maestro de capilla sobre los muchachos (siempre mediando denuncia de los mozos de la capilla) (cons. 20ª)³⁵.

Sin embargo, a lo largo del reinado una serie de cambios confluían en la unión en una sola persona de los oficios de limosnero mayor y capellán mayor, como muestra visible de la integración del servicio de ambas capillas en una sola. Las continuas ausencias del segundo, arzobispo de Santiago, hacían que *de facto* la dirección de los asuntos de ambas capillas recayesen en el limosnero mayor, más próximo al monarca, o bien en otro personaje por delegación del propio arzobispo de sus poderes de capellán mayor, como efectivamente sucedió en 1567. Entonces, Gaspar de Zúñiga y Avellaneda cedió sus poderes al confesor real fray Bernardo de Fresneda, entonces en una situación delicada, a punto de perder el favor real, como mostraba el que hubiese de compartir sus responsabilidades en la capilla real con el limosnero mayor, Luis Manrique de Lara. De hecho, hacia 1569 los capellanes del banco de Castilla se dirigieron a éste,

³⁴ ROBLEDO ESTAIRE, L.; KNIGHTON, T.; BORDAS IBÁÑEZ, C. y CARRERAS, J.J., *Aspectos de la cultura musical en la Corte de Felipe II*. Madrid, 2000, pp. 110 y 111-114.

³⁵ BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, pp. 38-40 (se trata de una traducción al castellano del siglo XVIII)

solicitándole, por hallarse vacante la capellanía mayor del rey, que resolviese una serie de asuntos que le competían a dicho oficio, como decidir con letrados si podía nombrarse a un juez de la real capilla, dar instrucción a los furrieres de la capilla, examinar a los capellanes que habían de decir misa o como acordar con Fresneda los sermones que se habían de hacer³⁶.

El 7 de junio de 1569, se obtenía de la Santa Sede una bula que autorizaba al monarca a nombrar, durante las ausencias del arzobispo de Santiago a un protocapellán mayor que actuase con sus mismas prerrogativas. Las razones aducidas por el monarca tenían relación con la obligación tridentina de residencia, pero entre líneas se podían descubrir motivaciones faccionales ocultas tras las órdenes reales para que acudiese a su archidiócesis, como mostraba el caso de Cristóbal Hernández Valtodano. Formalmente, los arzobispos de Santiago continuarían siendo los capellanes mayores de los monarcas hispanos, lo que produciría fricciones y conflictos hasta, al menos, finales del siglo XVII³⁷. Con todo, Fresneda ya había exhibido en el cabildo de la capilla de 6

³⁶ BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 49.

³⁷ En una descripción de la real capilla fechable entre 1584 y 1586, se decía que había un capellán mayor, arzobispo de Santiago, a cuya silla era anexa la capellanía mayor de los reinos de Castilla y a cuya obediencia estaban sujetos todos los capellanes y oficiales de ella y de quien pendía el gobierno y servicio de toda la capilla. Tenía un salario de unos 1000 maravedíes. Dicho capellán mayor y su juez tenían jurisdicción como prelado ordinario de la Corte y en todos los pecados públicos y negocios espirituales de ella, como se contenía en las bulas apostólicas (RAH., 9/3678, nº 69. Hay copia en el RAH., 9/3661).

Sin embargo, a finales de siglo los limosneros mayores consiguieron extender la idea de que los arzobispos sólo eran capellanes mayores de los reyes leoneses, no de los castellanos, idea que venía a colocar al Patriarca de Indias como único capellán y limosnero mayor legítimo, sin tener que compartir su dignidad con el compostelano. Como corifeos de esta doctrina actuaron tanto Hipólito Samper (RAH., 9/1547, carp. 1117, doc. 14 y 9/1552, carps. 2 y 8), cuya obra era un encargo del propio jefe de la capilla, como Salazar y Castro (SALAZAR Y CASTRO, L. de., *Historia Genealógica de la Casa de Lara*. Madrid, 1697, Vol. II, p. 449). La idea podría ponerse también en conexión con la rigidez que atenazó el mito de Santiago y su paulatino abandono (en parte por los fracasos del santo como protector de España), que fue acompañada del declinar de la sede arzobispal (MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., *Santiago: trayectoria de un mito*. Barcelona, 2004, p. 366). La polémica siguió viva, puesto que en torno a 1716 estalló un agrio conflicto entre el capellán mayor y el arzobispo de Santiago (AGP., Admin., leg. 652)

Durante el reinado de Felipe III se dieron algunos casos de convivencia y conflictos, como el de Juan de Sanclemente Torquemada. En Aranjuez, a 2 de mayo de 1602 se remitía (seguramente por Álvaro de Carvajal) un pliego al monarca que contenía una carta del Arzobispo de Santiago, aunque después de que partió el mensajero (se supone que de Santiago), el obispo había fallecido. Dicha carta, que no se conserva dentro del pliego, debía contener una reivindicación del arzobispo como capellán mayor del rey, pues el autor del pliego añadía “que la voluntad con que v[uestra]. m[ajestad]. nos ha hecho m[erced]. es mucho mas q[ue]. el off[icio]. y el motu propio de su S[antidad]. que el arzobispo allega. Me parece justo y asi no lo sera que se trata de que se derogue, sino q[ue]. se guarde”. La respuesta real era que se devolvía, pues como había muerto “no avra q[ue]. hacer mas en ello” (RAH., 9/1060, f. 91r). Maximiliano de Austria, quien sirvió en presencia de Álvaro de Carvajal, y luego de su sucesor, Diego de Guzmán, el agua bendita en la cortina, dió la confesión y otros actos correspondientes al capellán mayor, como ya hiciese Sanclemente con García de Loaysa. Residiendo en la Corte, dio una

de septiembre de 1567 un documento por el que era nombrado sustituto del arzobispo de Santiago en la capellanía mayor y una comisión para nombrar al juez de la capilla real³⁸.

En todo caso, el limosnero mayor, Luis Manrique, ocupaba en 1574 el oficio de capellán mayor, manteniendo ambos cargos unidos hasta su muerte en 1583. Felipe II, al tiempo que nombraba como sucesor a García de Loaysa en 1584, redactaba sendas instrucciones para él en tanto que limosnero mayor y en tanto que capellán mayor. La vigencia de estas instrucciones se mantuvo y Felipe IV las adaptó en 1625 (las de capellán mayor) y 1627 (las de limosnero)³⁹. Con ellas, el recién nombrado adquiriría la

carta de delegación el 1 de diciembre de 1600 (sic) a Álvaro de Carvajal para que ejerciese de capellán mayor en su presencia (FRASSO, M., RAH., 9/454 bis, ff. 73r-75v y 76v-77r). Juan Beltrán de Guevara, mientras residió en la Corte siendo presidente de Italia, ejerció siempre las funciones de capellán mayor sin contradicción con Diego de Guzmán, con quien tuvo un problema de precedencias en 1617, que parece que se arrastró hasta 1622 (M. FRASSO., RAH., 9/454bis, ff. 73r-75v; RAH., 9/3982)

³⁸ BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 48.

³⁹ FRASSO, M., RAH., 9/454bis, ff. 41r.

En las instrucciones del capellán mayor, Felipe II mandaba: 1- Que el primer día que fuera recibido hiciese a todos los criados de la real capilla una plática (sobre lo que esperaba de ellos); 2- Que viese si había personas convenientes en los oficios que le tocaba proveer. Si no, que las cambiase; 3- Que fuese poco a poco procurando entender el estado de la capilla y la capacidad, vida y costumbres de los que en ella servían, poniendo los remedios que conviniese; 4- Que tratase con todos de manera que le amasen y temieran según fuesen buenos o malos; 5- Que hiciese gran estudio sobre su obligación de cura de Corte, para velar por todos los cortesanos a su cargo; 6- Que cuando hubiera pecados públicos de personas de la Corte, sabiéndolo muy bien y con mucho secreto, diese cuenta con el mismo secreto al confesor de su majestad para ver entre los dos lo que más conviniera hacer y si fuere menester lo trataría con el presidente del Consejo Real; 7- Que mirase mucho que las personas de quien se había de ayudar para cumplir con las obligaciones de su oficio fuesen suficientes y de ejemplar virtud; 8- Que, dado que la experiencia ha mostrado que algunos capellanes recibidos no tenían calidad, sería menester que dejasen su asiento; 9- Que pusiera cuidado en que los recibidos fuesen ejemplares, doctos y calificados; 10- Que pusiera cuidado en las pensiones y otras cosas que se hubiese de procurar del patronazgo de la Iglesia, presentando a su majestad a las personas beneméritas de la capilla para que les hiciese merced; 11- Que diese memoria de los capellanes a los cuales podría retirar por no estar para el servicio. Tendría libro en el que recogería los actos que sucediesen tocantes a la capilla y lo que fuese obligación de su oficio [el libro de apuntamientos]; 12- Que, respecto a las diferencias de jurisdicción con el arzobispo de Toledo, fuese viendo lo que hubiere de esto para acordarlo con su majestad. Juntaría a la capilla las veces que considerase necesario para tratar, ordenar y prever las cosas ordinarias de ella. (Ib., 78v-79r; RAH., 9/3982).

En cuanto a las instrucciones como limosnero mayor, indicaba que debía informarse de Mena (mozo de la limosna entonces) del orden y recado con que se daba en tiempo de don Luis [Manrique] la limosna ordinaria y ver si se puede mejorar; que no habiendo de continuar Mena el oficio de mozo de la limosna, convendría poner los ojos en persona de edad, ejemplar y buena virtud y diligencia (por que no le engañen) para que se informase de las necesidades que se le representasen, valiéndose entretanto de Mena; en los casos que le pareciere, aparte de que por su persona también se informase, lo haría por curas de parroquias y vecindades; cuando le vinieren mujeres a hablar, tendría gente en su casa en la pieza donde las hablase y advertiría a sus criados que no trabasen pláticas con ellas (lo mejor sería que como llegaran se despachase pidiéndolas memorias para la luz de las informaciones); porque la necesidad de malos, especialmente en las mujeres, solía ser necesidad de ocasión de flaquezas, tendría la circunstancia y circunspección que se confiaba de él y del mozo de la limosna y otros que informen; las limosnas extraordinarias y de más consideración se consultarían a su majestad de boca o por escrito (mejor de boca cuando se hallase presente); acabando de comer informaría de las limosnas que se hacían

preponderancia sobre toda la capilla y, especialmente, la misión de renovarla (tanto en el personal como en su estructura y el reparto de la limosna) y eliminar los vicios asentados, no sólo en la capilla, sino también en el conjunto de la Corte (como cura de ella, labor que las instrucciones de capellán mayor le encomendaban especialmente de desarrollar). Mientras que las ordenanzas del capellán mayor se centraban en la propia capilla y los capellanes (así como su promoción a beneficios eclesiásticos), las del limosnero mayor se ocupaban especialmente de asentar la gestión de esta gracia del monarca hacia sus súbditos más desamparados. Con este capellán mayor se completó en gran medida el proceso de integración de la capilla, mediante la expedición de una serie de ordenanzas y decretos (principalmente las instrucciones de 1584).

Asimismo, se le cedió, como novedad, la administración del patronato eclesiástico, en pugna desde el fallecimiento de Martín de Gaztelu en 1580⁴⁰. Parece que incluso García de Loaysa obtuvo merced similar para la Corona de Portugal (lo que explicaría el uso de las rentas eclesiásticas del Reino para premiar a algunos miembros de la capilla real). Sin embargo, a lo largo del reinado de Felipe III cambiaron las tornas, en tanto que el capellán y limosnero mayor, Diego de Guzmán, veía con impotencia cómo en 1619 la Cámara proveía a los capellanes de patronazgo real. Al elevar sus protestas “en atención a los anteriores ocupantes del cargo”, puesto que él había disimulado “por no hacer escándalo”, la Cámara respondió con contundencia que “lo novedoso es que el Patriarca se entrometa en consultar plazas de capellan, ya que sólo tiene jurisdicción en la Casa y Corte de su majestad y no en la provision de capellanes de patronazgo real, que corren por la Cámara y secretaria de patronazgo quienes se encargaban de restituirlo a su majestad despues de que algunos poderosos lo hubiesen usurpado”. Incluso citaban varios casos que avalaban su argumentación⁴¹.

ordinarias a monasterios o personas particulares para que se cumplieran a sus tiempos; tendría particular cuidado de saber si se hacía la oración ordinaria fuera de la Corte por medio de los prelados y en la Corte por medio de los curas y quien mejor le pareciere, y si en algunas partes había remisión, negligencia o descuido, haría las diligencias que conviniesen; no se embarcaría en negocios fuera de este oficio, porque le engañasen menos; enviaría blandamente las cosas que le llegasen y no le tocasen a quien correspondiera (FRASSO, M., RAH., 9/454bis, ff. 85; RAH., 9/1552, carpeta 2; RAH., 9/3892)

⁴⁰ PIZARRO LLORENTE, H., “La capilla real, espacio de la lucha faccional” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. I, p. 205.

⁴¹ Diego de Guzmán reclamaba consultar las capellanías de San Llorente y las Descalzas de Valladolid, y aún las de las Descalzas de Madrid, pese a que dependían del capellán mayor de dicho establecimiento, y las de San Gil.

Por su parte, la Cámara se defendía diciendo que en 1596 habían provisto una capellanía en San Gil, si bien Álvaro de Carvajal cometió en 23 de noviembre de 1605 al propio Diego de Guzmán para visitar dicha iglesia, puesto que afirmaba que le correspondía al capellán mayor el visitar, reformar y

Con todo, el limosnero mayor⁴² llegó a convertirse en cabeza de algunos organismos sujetos al patronato real, como los conventos de Santa Isabel⁴³, la Encarnación⁴⁴, y los hospitales de San Andrés (o de los flamencos)⁴⁵, de San Luis⁴⁶, de la Corte⁴⁷ y de Monserrat (o “de los aragoneses”)⁴⁸. Dicha superioridad suponía que el

corregir tanto a los capellanes como al capellán mayor que el monarca tenía allí (AGP., RC., caja 161/18). En cuanto a las Descalzas de Madrid, cabe señalar que tanto Carvajal como Diego de Guzmán fueron capellanes mayores allí antes que en el capilla real.

⁴² Una relación sin fechar, pero referida a cuando el oficio de capellán mayor era desempeñado por una persona distinta, señalaba que estaba a cargo del limosnero mayor, aparte de lo relacionado con el desempeño de su oficio dentro de la real capilla, el gobierno de algunos monasterios y conventos que había fundado su majestad (RAH., 9/3678, n° 69, copia en RAH., 9/3661)

⁴³ El convento, de monjas recoletas, era una fundación del rey, quien era el patrón, sujeto al capellán mayor (AGP., RC., caja 99/2). La bula de Paulo V del 9 de noviembre de 1615 autorizaba al traslado de las monjas de Santa Isabel a otro convento (*Bulas y breves...*, pp. 63 y ss.). En nuevas bulas del 26 de marzo y del 26 de abril de 1619, se eximía a las monjas de este convento de la jurisdicción del ordinario, sujetándolas al capellán mayor de su majestad, al tiempo que se revalidaba la profesión religiosa emitida por dichas monjas (Ib., pp. 66 y ss. y 69 y ss.). En bula del 13 de julio de 1619 se refería de nuevo el pontífice a Santa Isabel (RAH., 9/709, ff. 214r-215v. También Ib., ff. 216r-221v)

⁴⁴ RAH., 9/709, ff. 216r-221v. Un breve de Gregorio XV del 27 de junio de 1622 concedía la jurisdicción de este convento de agustinas al arzobispo de Santiago, con facultad de delegar en el limosnero mayor de su majestad o en otra dignidad eclesiástica, con consentimiento de la priora y monjas del convento y del rey (*Bulas y breves...*, pp. 71 y ss. y 528). La fundación del convento había sido en memoria de la reina Margarita, quien parece que inició los primeros pasos para su construcción, y fue aumentada por Felipe IV. La escritura de fundación databa del 26 de noviembre de 1618 y en su constitución V disponía que el capellán mayor de su majestad era superior prelado y juez ordinario del convento (Ib., pp. 531, 533 y 540)

⁴⁵ RAH., 9/709, ff. 216r-221v. Era superintendente de dicho hospital (AGP., RC., caja 17/9). Nombraba al capellán y confesor del mismo entre sus capellanes. El primero fue Juan Fustier, confesor del común (AGP., RC., caja 17/9)

⁴⁶ RAH., 9/709, ff. 216r-221v.

⁴⁷ Al parecer, sería el que luego fue conocido en fechas posteriores como “del Buen Suceso”. Clemente VII expedía bula el 28 de enero de 1529 sobre la erección y jurisdicción del real hospital de la Corte (*Bulas y breves...*, pp. 501 y ss.). La bula de Pío IV del 9 de septiembre de 1562 confirmaba la de Clemente VII, además de conceder nuevos privilegios (Ib., pp. 512 y ss.; RAH., 9/709, ff. 116r-119v). El capellán mayor era el ordinario del hospital de Corte, como se contenía en la consulta de aquél del 20 de agosto de 1615, en la que daba cuenta de la tensión entre los diputados de dicho hospital y Navarrete, el capellán administrador, designado por el propio limosnero mayor. De hecho, dada la orden de hacerse visita, se acabó proponiendo al arzobispo de Santiago, que se hallaba en la Corte, por visitador. Finalmente, parece que la realizó el propio Guzmán en 1617, de donde emanaron las constituciones de 1618. En realidad, el administrador del hospital de la Corte era un capellán real nombrado por el monarca, si bien a consulta del capellán mayor. Acudía a éste con los problemas que tuviese, como los de Jacques de la Vega y luego Navarrete con los diputados del hospital que pretendían ampliar sus competencias a consta del administrador. En memorial de Navarrete de 1617, achacaba a sus ausencias por ser persona religiosa y seguir las jornadas del monarca el que los diputados se hubieran hecho con el control del hospital. Dichos diputados representaban a una cofradía o hermandad de cortesanos vinculada al mismo, entre los que había algunos ministros del rey (AGP., RC., caja 149/1). Urbano VII el 10 de abril de 1625 emitía una nueva bula sobre la jurisdicción de dicho hospital, a petición de Diego de Guzmán, nombrándole a él y sus sucesores en el cargo “y que cerca de la persona del dicho Felipe que ahora reina y del que por tiempo governare en España siendo rey” en los oficios de juez ordinario y superior del dicho hospital y de su cofradía y diputados, ministros, oficiales y sirvientes (*Bulas y breves...*, pp. 525-526).

Sobre la referida Hermandad, informaba Carvajal en una consulta del 4 de diciembre de 1604 que recurría a los cantores de la real capilla para misas las cantadas y enteras de Navidad (para lo que se les pagaba). Al capellán mayor le parecía bien, mientras que no coincidiese con otros oficios de la

limosnero mayor solía nombrar al superior de dicha institución de patronazgo real y tenía la obligación de velar por ella, lo que se concretaba en visitas y la respuesta a cuantas consultas pudieran realizársele.

Otras instituciones dependientes de él eran los colegios reales de Alcalá, a los que asistían los hijos e hijas (éstas a San Juan de la Penitencia) de criados pobres, viudas, etc.⁴⁹, así como el de los cantorillos⁵⁰.

En 1591, Gregorio XIV expedía una nueva bula a favor de Felipe II, renovando de nuevo la de Pío V de 1569 y añadiendo nuevas facultades. Entre ellas se hallaba que el capellán mayor pudiese entrar en iglesias vecinas al palacio y sacar los sacramentos para administrar a la familia real; hacer publicar en las mismas iglesias moniciones matrimoniales; nombrar a los ministros y oficiales necesarios para el ejercicio de su jurisdicción, como juez de la capilla, cura de palacio y otros; nombrar confesores seculares o reglares; llamar a predicadores; y, por último, si le pareciese necesarios al capellán mayor, reservar en la capilla los sacramentos de la Eucaristía y de la Extremaunción⁵¹. De esta forma, se reconocía por la Santa Sede la delegación de varias de las funciones del capellán mayor y la capacidad de la capilla real de alojar la Sagrada Forma y Santos Óleos necesarios para los sacramentos (o bien de recurrir a las parroquias vecinas cuando los necesitase), lo que transformaba lo que no pasaba de ser un oratorio particular del monarca y su corte en una iglesia. Cabe señalar que en 1590 García de Loaysa había expedido un decreto tratando de regular el servicio de las misas cantadas, la forma de vestir los ministros, etc. y que el monarca ordenó una reforma espacial de la capilla del alcázar, que consistió básicamente en trasladar las reliquias al

capilla, si bien ni los ni los cantores y capellanes podían tener oficios en la Hermandad ni ser hermanos (como el resto de los criados de la capilla) (AGP., RC., caja 149/2)

⁴⁸ Si bien al erección y jurisdicción sobre dicho hospital parece ser posterior al arco temporal que interesa al presente trabajo. Tomás Camerino, oficial mayor y archivista del tribunal de la nunciatura de España, elaboró un testimonio sobre la jurisdicción del Patriarca sobre los conventos de la Encarnación y Santa Isabel y los hospitales del Buen Suceso y Montserrat, debido en parte a raíz del pleito sobre la jurisdicción de éste último que planteo el Arzobispo de Toledo y que se resolvió a favor del Patriarca el 16 de octubre de 1697 (*Bulas y breves...*, pp. 499-500)

⁴⁹ Era protector del Colegio Real de Alcalá, que se fundó para los hijos “virtuosos” de los criados, con autoridad para que se le consultase sobre asuntos del gobierno del mismo y de los colegiales (AGP., RC., caja 231/6, documentación sobre el gobierno del colegio y consultas al capellán mayor en AGP., RC., cajas 231 y 232). El mantenimiento tanto de los colegiales como de las doncellas procedía de un juro, que el capellán mayor informaba al monarca en consulta del 24 de marzo de 1611 que aún no se había cobrado los correspondiente a ese año (AGP., RC., caja 137/1)

⁵⁰ BNM., Ms. 14.069/223, constituciones del colegio de 1598, artículo 13º. Sobre el colegio, vid. infra.

⁵¹ RAH, 9/709, f. 3v; *Bulas y y breves pontificios...*, pp. 51 y ss.; RAH, 9/3981.

altar⁵², en lo que podría entenderse como una reforma general de la capilla real a comienzos de la década de 1590, orientada a convertir la capilla real de su majestad en una iglesia adaptada al espíritu y las decisiones tridentinas.

Por último, García de Loaysa ejerció una importante labor ceremonial entre 1585 y 1598, en las jornadas continuas por toda España, donde prevenía a su majestad de todo cuanto concernía a asuntos eclesiásticos y ceremonias de la iglesia, del oficio que se debía rezar el día siguiente, de si había de ser la misa cantada o rezada, si debía decirse sermón, la hora en que habían de empezar las celebraciones, con qué reliquias, en qué iglesia, si había de celebrarse de pontifical o con solemnidad ordinaria, y todo lo demás que concernía a este asunto⁵³, algo que se mantuvo en sus sucesores⁵⁴.

Sin embargo, el veterano capellán mayor no pudo lograr que el nuevo monarca, Felipe III, le renovase la confianza que su padre había depositado en él. Pese a haber sido maestro y capellán mayor del príncipe, los favores de éste iban en otra dirección y el 19 de septiembre de 1598, a los pocos días de llegar al trono, Álvaro de Carvajal, sobrino de García de Loaysa, juraba los oficios de limosnero mayor y capellán mayor. Loaysa fue apartado de la Corte mediante su promoción al digno retiro del arzobispado de Toledo, donde falleció al poco de llegar, el 22 de febrero de 1599⁵⁵.

Sería el nuevo capellán mayor el encargado de poner el broche final al proceso de reformas, mediante la redacción de unas nuevas constituciones para la capilla. El propio Álvaro de Carvajal pasaba revista al caos normativo en la ya señalada consulta al monarca realizada en Valladolid a 12 de abril de 1601. Dicha consulta respondía a un mandato del monarca, quien antes de partir de Madrid hacia Valladolid le había ordenado que enviase una relación de las constituciones de la capilla real que existían, indicando lo que le parecían. El capellán y limosnero mayor no sólo cumplió con dicho

⁵² BNM., Ms. 14.018/19, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, p. 58; AGP., RC., caja 226/1; M. FRASSO., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 26r.

⁵³ RAH., 9/3982.

⁵⁴ Así, en los casamientos del rey Felipe III en Valencia, acudió la capilla real en pleno y allí ofició de la misma forma que en Madrid. De hecho, las ceremonias se realizaron conforme a la traza del capellán y limosnero mayor, Álvaro de Carvajal, y fueron oficiadas por los oficiales del gremio, aunque no sin ciertas protestas de los miembros de la catedral de aquella ciudad (GUZMÁN, D. de., *Reina Católica...*, ff. 79r y 95v-96r)

⁵⁵ “Cayó en desgracia por haber dado parecer al Rey difunto que dejase la Junta y Consejo a S[u]. M[ajestad]. de personas por cuyo medio y parecer gobernase algunos años, primero que no se fiase de sus determinaciones” (CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*. Salamanca, 1997, p. 26)

mandato, sino que además incluía en la consulta un proyecto de constituciones, una acomodación de las existentes “al tiempo presente”⁵⁶.

En dicha acomodación, el capellán mayor daba bastantes competencias a su oficio, atendiendo a que era el ordinario de la Casa y Corte por bulas apostólicas. Tendría jurisdicción sobre todos los criados de su majestad, procurando que la familia del monarca cumpliera con el verbo de Dios y preceptos de la Iglesia, especialmente con la confesión de Pascua de Resurrección. Todos los capellanes y confesores de las guardias de su majestad estarían subordinados al capellán mayor, quién los proveería por consulta de su majestad. También estarían sujetos a él los capellanes de bosques y montañas reales, oficios para los que consultaría las vacantes, tomaría juramento, acudiéndose a él para todo lo necesario, consultándolo a su majestad. Tomaría juramento (o bien el receptor) a los capellanes de su majestad, de las guardias, pajes, montañas, bosques y otros que fuesen del real servicio, así como a predicadores y demás personas de la capilla (excepto los cantores). Por último, el capellán mayor debería acudir a todo lo que fuese para acrecentamiento de los capellanes de su majestad y todos los demás capellanes y mozos de oratorio, procurando que en Casa de su majestad se guardasen todas las preeminencias, emolumentos y honras que tenían y que se les diese con mucha puntualidad (lo que su majestad tenía mandado) y acudiendo al mayordomo mayor o al monarca en caso de que no fuese así. Los capellanes de su majestad y guardias y los mozos de oratorio no deberían alborotar por los agravios recibidos, sino acudir al capellán mayor. De igual manera, se ocuparía de los agravios ocasionados por capellanes y mozos de oratorio (constituciones 1ª, 41ª, 43ª, 44ª, 45ª y 47ª).

Debería asegurarse que hubiese misas en la capilla y los oratorios, organizando los turnos semanales entre los capellanes, por ser su superior, y señalando al capellán que acompañaría al rey en sus jornadas; debería cuidar que los mozos o capellanes tuvieran limpio el oratorio, procurando que el barrendero lo barriese con tiempo y reprendiendo los descuidos en el aderezo del altar; los obispos no podrían decir misa sin licencia del capellán mayor; señalaría al guardajoyas qué ornamentos se debían sacar para la misa; indicaría a los mozos de oratorio la noche anterior donde iba a oír su majestad misa el día siguiente para que lo supiese el capellán semanero y, por último,

⁵⁶ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 41.

sabría del monarca qué días y en qué lugar quería oír sermón, situando predicador a propósito (constituciones 2ª, 7ª, 8ª, 21ª, 22ª, 33ª, 37ª, 39ª). Incluso, el capellán de la casa de los pajes de su majestad acudiría al capellán mayor para que pusiera remedio a problemas que hubiese, consultándolos con el caballero mayor o su majestad (cons. 42ª).

Sobre los criados, debería visitar los enfermos, que serían tenidos especialmente en cuenta, al igual que todos los criados, en el reparto de la limosna, pese a que el mismo se remitía a una orden secreta del monarca (constituciones 3ª y 46ª).

Por otro lado, consultaría a su majestad todo lo que tocara a la real capilla y limosnas; tendría acceso al cuarto de su majestad por el retrete o la saleta sin necesidad de ser presentado (sin importar si el rey estuviese enfermo); bendeciría la mesa del monarca, incluso si comía en privado o estando enfermo, y debía ser él el que convidase a un obispo presente a dar la bendición y gracias; su lugar en los acompañamientos reales sería detrás de la persona del rey, al lado del mayordomo mayor, y entregando las hachas, velas o palmas que debiese llevar su majestad en ellos; en las misas tendría lugar junto a la cortina, quitándole el tafetán del sitial según entraba; acompañaría a los monarcas en las visitas a monasterios de Jueves Santo para dar limosna de su mano (si la hubiesen de dar); comprobaría en las iglesias en las que oíría misa su majestad que todo estaba correcto, acudiendo antes que el monarca; participaría en la comunión del rey en el oratorio; recibía de su majestad la ofrenda del Viernes Santo; repartiría entre los pobres la vianda que sacase de la mesa cuando su majestad comiese en Cuaresma, o bien a través de su teniente o mozo de oratorio; tendría parte doblada en las distribuciones (constituciones 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 26ª, 27ª, 28ª, 30ª, 31ª, 38ª y 40ª). Comería en su aposento, aunque podría solicitar (si bien con moderación) hacerlo con el estado de los caballeros, procurándosele lugar (constitución 35ª).

Sin embargo, Álvaro de Carvajal fue desautorizado por la respuesta regia a su consulta. El monarca decía haberla visto, pero mandaba que se juntase Carvajal junto con algunos de los capellanes más antiguos y el obispo de Valladolid, antiguo capellán, para formar unos nuevos estatutos. Así lo hizo el limosnero mayor, quien se reunió el 6 de noviembre con el cabildo de capellanes veteranos (compuesto por el Doctor Gómez de Arce, juez; Doctor Carlos Venero, receptor; Manuel de Sosa, maestro de

ceremonias; Doctor Gamarra, cura de Palacio; Doctor Lima; Juan Carrillo; Licenciado Villela; Licenciado Martínez de la Torre; Pedro de Aragues; Doctor Diego de Guzmán y el obispo Juan Bautista de Acevedo) para redactar unas nuevas constituciones⁵⁷.

Las aprobadas finalmente en 1601 no variaban apenas las preeminencias que el capellán mayor se daba, sino el enfoque: los artículos se referían a la organización de la capilla del monarca hispano a través de las competencias y preeminencias de los capellanes, y no de las que disfrutaba el limosnero y capellán mayor en tanto que su superior. Podrían considerarse por eso un triunfo de la real capilla sobre el capellán mayor en un punto de suma importancia como es la codificación del ordenamiento del departamento.

Estas constituciones definían principalmente el papel del capellán mayor en la recepción de un nuevo capellán o predicador: aprobaba las informaciones de limpieza (junto a dos capellanes); decidía la suficiencia de un capellán (de nuevo con dos capellanes) o un predicador para el servicio; por último, mandaba asentarle en los libros, cometiéndolo para ello al receptor, momento a partir del cual se contaban las antigüedades al nuevo ministro de la capilla. Por último, recibía los juramentos tanto de aquéllos como del receptor y del secretario, que pasaban a ser elegidos por el postrer cabildo de cada año (cons. 1^a, 2^a, 3^a y 36^a)⁵⁸. Como símbolo de su superioridad, percibía el doble que los demás en las distribuciones (cons. 8^a).

Al respecto de los nombramientos, desde al menos tiempos de García de Loaysa se remitía un avisto al buero con las mercedes (de plazas) que el monarca hacía, para que se les hiciesen los asientos en los libros del mismo lo que indicaría, por otro lado, la sumisión del limosnero mayor al organismo y que los nombramientos dependían siempre, en último término, de la voluntad del monarca⁵⁹.

Además, era de su competencia, junto con el juez, el castigar a los capellanes que no fuesen honestos y los que no guardasen su orden en las misas, pudiendo privar de sus semanas a los que no estuviesen para el servicio; podía otorgar licencias (al margen de las del rey) para que el capellán se ausentase durante 30 días al año;

⁵⁷ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 46v-47v.

⁵⁸ Sin embargo, la práctica parece que no cumplió lo referido al receptor y secretario.

⁵⁹ Con todo, tal vez esta práctica no estuviese muy extendida hasta mediados del siglo XVII. De hecho, el 14 de marzo de 1653 se procedía a copiar varios de estos avisos (que también efectuaban el sumiller de corps, pero no el caballerizo mayor ni los capitanes de la guarda) junto con las pautas de cómo hacerlos, vista la polémica que se había generado recientemente, probablemente por la pretensión del buero de implantar su uso (AGP., Admin., leg. 866)

controlaba que los que hubiesen recibido licencias de estudios estuviesen efectivamente cursándolos en una universidad, a través de los testimonios de los jueces de la misma; nombraba la semana antes de Cuaresma a los confesores que le parecía oportuno para confesar a la Casa y Corte de su majestad (conss. 9^a, 10^a, 27^a, 28^a, 28^a, 29^a, 30^a y 38^a). En cuanto al ceremonial, estando presente hacía el oficio y misas de pontifical en todas las ceremonias y veneración de la cruz, excepto en las procesiones principales y cuando se hacían honras, dando a adorar el *lignum crucis* a su majestad en caso de que no hubiera prelado o sacerdote más antiguo; participaba en los enterramientos reales junto al resto de la capilla y hacer decir misas por los miembros de la capilla fallecidos (conss. 20^a, 31^a y 32^a).

La influencia de dichas constituciones sería duradera, como se comprueba comparándolas con las de 1623 (que añaden pocas novedades a lo expuesto), realizadas por Felipe IV y que extenderían su validez normativa hasta, al menos, el reinado de Carlos II.

Por otro lado, años más tarde, el 17 de febrero de 1614, Felipe III obtenía de Paulo V una nueva bula confirmatoria de las anteriores. En concreto, concedía al arzobispo de Santiago, como capellán mayor de la real capilla, la cura de almas de la familia real y todos los curiales seculares y eclesiásticos y en ellos toda la jurisdicción que tenían los ordinarios en sus diócesis; nombrar ministros y oficiales que hubiese menester como cura de palacio y juez de la capilla por las causas de sumiller, capellanes, ayudas de oratorio, cantores y demás ministros y de los capellanes que estaban en las casas de campo y palacios de su majestad; nombrar confesores y capellanes para que dijeran misa en la capilla y oratorios y predicadores para predicar; absolver de la excomunión y dispensar de la irregularidad cometida si hubiesen celebrado durante la misa; bautizar a los infantes, turcos y moros; administrar los sacramentos a su majestad, sus hijas y demás curiales siempre, aunque fuese en Pascuas; recibir oblaciones en cualquier iglesia que estuviere su majestad; solemnizar matrimonios; conceder 200 días de indulgencia a los que oyeren la misa y sermón en presencia de su majestad, siendo el obispo el capellán mayor. Renovaba al rey la facultad para nombrar un presbítero aprobado por el ordinario (el arzobispo de Santiago) como capellán mayor en ausencia de éste, gozando de toda la jurisdicción que tuviese el arzobispo. La principal novedad consistía en que la licencia de residencia

en sus prebendas a 30 capellanes, cuando anteriormente se permitía la ausencia de las mismas a 100⁶⁰. En definitiva, se trataba de una confirmación de los breves papales anteriores, aunque con un par de importantes innovaciones: por un lado se completaba la vieja aspiración castellana (concretamente de los Reyes Católicos) de convertir al capellán mayor en el *obispo* de la Corte⁶¹; y por otro se reducía indirectamente el número de los capellanes “liberados”, quienes gozaban de un beneficio eclesiástico sin la obligación de asistir, pudiendo permanecer en la Corte⁶².

Otro par de novedades tendrían lugar durante el reinado de Felipe III en relación con el oficio de capellán y limosnero mayor, al margen de las constituciones. Ambas, especialmente la segunda, tendrían como protagonista principal a Diego de Guzmán, quien desempeñó el oficio desde poco después de la muerte de Álvaro de Carvajal hasta 1625, en que fue promocionado arzobispo de Sevilla⁶³. Guzmán demostró en sus primeros días un agradecimiento muy especial con el flamante valido, el duque de Lerma, aunque dicha actitud fue entibiándose progresivamente, lo que podría hallarse detrás de su mantenimiento en el oficio tras el ascenso del duque de Uceda y, posteriormente, con la caída de este y el cambio de monarca⁶⁴.

⁶⁰ RAH, 9/709, f. 3v; *Bulas y breves pontificios...*, pp. 55 y ss.; RAH, 9/3981.

⁶¹ Si bien parece que siempre se buscó dicha equiparación, desde al menos fines del siglo XI, mediante la promoción al cargo de obispos, incluso en sustitución del arzobispo de Santiago, cuya capellanía mayor fue simplemente honorífico desde al menos mediados del siglo XIII (SALAZAR Y ACHA, J. de., *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*. Madrid, 2000, pp. 222-225)

⁶² Sobre los capellanes libres de residencia, FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 104v y 116v-119r, si bien dicho autor situaba erróneamente tal limitación con la bula de Gregorio XV de 9 de mayo de 1623. Esta limitación suponía un problema, pues las constituciones regulaban que el número de capellanes sería de 40. Hipólito Samper realizó un exhaustivo examen de la bula de Inocencio IX, que al parecer tenía las mismas cláusulas que las bulas de Paulo V de 1614 y de Gregorio XV de 1623, que a su vez confirmaba (RAH, 9/1552, carpeta 8, pliegos 20-69)

⁶³ Carvajal falleció el 25 de septiembre de 1608, y Diego de Guzmán juraba por capellán el 3 de diciembre de 1608 (AGP., Regs., lib. 6151, f. 20r)

⁶⁴ En consulta de Guzmán, respondida por el duque en Palacio el 6 de diciembre de 1608, decía “¿Sabe n[uest]ro. s[e]ñor. el cuidado co[n]. q[ue]. estoy de cumplir con las obligaciones de el oficio en que v[uestra]. ex[celencia]. me ha puesto, Su Mag[estad]. Divina me aiude para ello y sepa reconocer y servir a v[uestra]. ex[celencia]. el favor y m[e]r[ce]d. q[ue]. me hace?”, a lo que respondía el duque “yo me huelgo de ver a su m[a]g[estad]. satisfecho de la elección que fue fecho hacer en v[uestra]. m[ajestad]. y cada dia lo esta mas” (AGP., RC., caja 121/1). A este respecto, parece que Álvaro de Carvajal falleció obispo electo de Zamora, lo que posiblemente hubiera supuesto, de haber vivido más, su alejamiento de la Corte (CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones de las cosas...*, p. 349). Respecto al progresivo alejamiento del valido, las consultas contenidas en AGP., RC., 121/1, ponen de manifiesto mediante el tono y el registro lingüístico el paso de la hechura a la independencia, paralelo a la pérdida de poder del duque de Lerma. En este sentido, la obra de Diego de Guzmán, *Reina Católica*, publicada en 1617, glosaba las virtudes de la fallecida reina Margarita, con la que el autor había tenido bastante cercanía como capellán mayor de las Descalzas Reales (“q[ue]. la comence a servir [a la reina] siendo capellan mayor de aquel real monasterio en algunas ocasiones que se ofrecieron y su majestad me ma[n]do., por

En primer lugar, se produjo la unión de los oficios de limosnero mayor del rey y de la reina. El segundo había sido fijado por las ordenanzas de la Casa de la Reina Ana de Austria de 1575. Sus competencias consistían en repartir de su mano las limosnas ordinarias entre las personas que más necesitaban de este socorro, así como ser el maestro de los infantes, dándoles lección por las mañanas. Sin embargo, se encontraba claramente subordinado a otros oficios, pues las lecciones se darían en presencia del ayo, las limosnas extraordinarias se remitirían para su aprobación al mayordomo mayor y para la realización de las limosnas ordinarias debía acudir al limosnero mayor del rey, que le informaría de quienes eran las personas necesitadas susceptibles de recibir la ayuda caritativa⁶⁵, orientando de esta manera los donativos de la reina.

Fallecido Juan de Guzmán, limosnero mayor de la reina Margarita, en 1606 fue sustituido en su cargo por Álvaro de Carvajal, entonces limosnero mayor del rey. Ambos oficios pasaron a su sucesor, Diego de Guzmán, en noviembre de 1608. Como consecuencia, sería el maestro de las infantas Ana, María y Margarita.

El fallecimiento de la reina debió suponer una merma considerable de sus competencias, puesto que pretendió mantenerlas en parte, especialmente a lo que atañía a la cantidad que manejaba. A este respecto, en consulta de febrero de 1612 solicitaba que se le siguiese dando lo que recibía (“se le ayudaba”) cada mes para la limosna. Lo sorprendente es que con ello pretendía seguir manteniendo los gastos de la reina, pero sin que ésta pudiese indicarle ya cómo repartirlo (por lo que quedaría a su entero arbitrio, excepto las ayudas para criadas de la reina a las que ésta mandó ayudar, que no podía continuar, pues se le había cesado de dar cantidad alguna). Prueba de ello es que pedía que se le añadiese alguna cosa más para que sus altezas pudiesen donarlo. De hecho, aseguraba que la infanta Ana pedía “poder dar algo de limosna”. La respuesta

no tener capellan ni limosnero mayor en aquel tiempo”, repartió algunas limosnas por su mandado, en las comuniones la servía y ponía la toalla. GUZMÁN, D. de., *Reina católica*, f. 136v). En la obra, profusa de descripciones de ceremoniales, el astuto limosnero mayor no escamoteaba ni un ápice el importante papel que el duque de Lerma había desarrollado en los mismos (símbolo de su posición en la Corte), pero introducía también un curioso comentario: había llevado el estoque de su majestad (en la sesión final de las Cortes de Valencia) “el duque de Cea por estar el duque su padre indispuerto (que tambien es ventura deste siglo aver hallado su magestad tal sustituto de tal padre en todo lo que toca al servicio de su magestad)” (Ib., f. 154r), posicionándose a favor de Uceda.

⁶⁵ FRASSO, M., RAH., 9/454bis, f. 82r; RAH., 9/3982. Sobre la casa de la reina Ana, MARTÍNEZ MILLÁN, J., “La corte de Felipe II: la casa de la reina Ana”, *La monarquía de Felipe II a debate*. Madrid, 2000, pp. 164-184.

del monarca fue que lo miraría y que preguntase al duque⁶⁶, lo que parece que retrasó una toma de decisión *sine die*, puesto que el Patriarca volvía a solicitar lo mismo por julio de 1621. No es de extrañar su insistencia, puesto que, según señalaba en éste memorial a Felipe IV, en tiempo de la reina Margarita se le entregaban 1.800 reales por el maestro de la cámara (no obstante, también tesorero de la reina) para limosnas que su majestad mandaba repartir por su devoción⁶⁷.

El segundo e importante cambio consistió en la obtención para Guzmán las prelaturas (si bien simbólicas) de arzobispo de Tiro⁶⁸ y Patriarca de Indias, que quedaron, especialmente la segunda, unidas al oficio⁶⁹. El que el capellán mayor quedase constituido en dignidad permitía que pudiese celebrar los oficios divinos con mayor decoro y sin necesidad de recurrir a otros prelados para ciertas ceremonias, como las misas pontificales, además de variar su asiento y lugar en el ceremonial⁷⁰. En tanto que ordinario de la Corte, venía ya ejerciendo competencias propias de obispos, tales como las ya señaladas o como el ordenamiento de sacerdotes⁷¹. De hecho, el nombramiento era meramente honorífico, recibiendo tan sólo las dignidades, prerrogativas, honores y preeminencias de Patriarca, pero no una diócesis.

El Patriarcado de Indias del Mar Océano era una dignidad honorífica que estuvo en principio ligada a varios presidentes de Castilla durante el reinado de Carlos V⁷². Felipe II intentó posteriormente dotarlo de contenido, primero proponiendo hacia 1560

⁶⁶ 24 de febrero de 1612 (AGP., RC., caja 137/1)

⁶⁷ Madrid, 6 de julio de 1621 (AGP., RC., caja 137/1)

⁶⁸ RAH., 9/1552, "legajo 15" ofrece una breve historia del arzobispado, fechada en 1616, si bien incompleta.

⁶⁹ Es con Diego de Guzmán y no antes cuando ambos oficios permanecen unidos, al contrario de lo sostenido en NEGREDO DEL CERRO, F., *Los Predicadores de Felipe IV. Corte, intrigas y religión en la España del Siglo de Oro*. Madrid, 2006, p. 33, que la remonta hasta 1604 al considerar, erróneamente, que Juan Bautista de Acevedo fue designado limosnero mayor.

⁷⁰ AGP., RC., caja 3/8. Ya recogían esta atribución de los oficios las constituciones de 1623 en el artículo 69 (AGP., RC., caja 72/1); FRASSO, M., RAH., 9/454bis, f. 83r. La prueba de que el cambio de asiento tenía que ver con el nombramiento era que los sucesores de Diego de Guzmán no acudían a las ceremonias de la capilla real con asistencia del monarca hasta que no recibían la bula confirmatoria de su nombramiento por Patriarca, por no ver disminuida su dignidad, si bien en 1679 el capellán mayor no aguardó la llegada del correspondiente documento papal (RAH., 9/1552, carpeta 2)

⁷¹ AGP., RC., caja 113/9, en el que se recogen listados de ordenamientos de diversos años.

⁷² Concretamente Antonio de Rojas, Fernando Niño y Antonio de Fonseca (FRÍAS, L., "El Patriarcado de las Indias Occidentales. Nuevas investigaciones históricas". *Estudios Eclesiásticos*, 1 (1922), pp. 299-305; RUIZ GARCÍA, F., "Patriarcado de Indias y vicariato general castrenses". *Revista española de Derecho Canónico*, nº 65, volumen XXIII (1967), pp. 454, 465-466). Parece que en 1513, Fernando el Católico intentó conseguir el nombramiento para su capellán mayor, Juan Rodríguez de Fonseca, aunque con poco éxito por los recelos del Papa a la idea de interponer entre él y los nuevos territorios una instancia intermedia (Ib., pp. 450-453)

que se instituyesen dos Patriarcados, uno para Perú y otro para Nueva España, acudiendo los obispos de ultramar a ambos prelados en las causas que anteriormente dirigían a Roma, lo que, evidentemente, no tuvo éxito. En 1572 intentaba una maniobra parecida al solicitar a Gregorio XIII que el Patriarca fuera primado y legado nato de las Indias hispanas, de institución perpetua, presentación real y residencia en la Corte. El recién nombrado Papa respondía enviando el asunto a una congregación de cardenales, algo que tanto el monarca como su embajador, Juan de Zúñiga, pretendían evitar, pues en dicha congregación podía llegar a modificarse la petición y, lo que era peor, hacer ordenanzas para las Indias, como pretendió el pontífice anterior. El asunto seguía coleando en 1576, cuando el rey Católico remitía a su embajador nuevas instrucciones. Seguramente las intenciones de Felipe II y la renuencia a las mismas por parte del papado están detrás del largo período en que la dignidad permaneció vacante. Felipe II, aceptada ya posiblemente su “derrota”, la solicitó en 1591 como un mero título honorífico en favor de Pedro Moya de Contreras, importante servidor de la Monarquía en Nueva España. Sin embargo, la creación de una congregación de cardenales para discutir su concesión, hizo que la misma se dilatase hasta que el propio interesado había fallecido. En todo caso, se remitió a la Corte el nombramiento por si el monarca quería nombrar a otro en su lugar.

No sería hasta el reinado de Felipe III cuando se usó dicho nombramiento en favor de Juan de Guzmán, el ya señalado limosnero mayor de la reina. Sin embargo, pese a que se solicitó la dignidad el 6 de noviembre de 1601, no se realizó la preconización en el consistorio hasta el 15 de noviembre de 1602. Al parecer, según comunicaba el embajador el 29 de julio de 1602, había varios problemas, como el tiempo transcurrido desde el último nombramiento, que el candidato necesitaba consagración episcopal, así como el problema de si era honorífico o con autoridad sobre una iglesia. La congregación que evaluaba el asunto finalmente consideró que no era necesario que el candidato estuviera consagrado, nombrándosele presbítero en la cédula consistorial. Incluso se le prohibía expresamente que se consagrara, así como recibir palio ni aún ejercer jurisdicción alguna temporal ni espiritual o intervenir en actos pontificales que requiriesen palio o consagración. Por otro lado, no podía viajar a las Indias sin permiso papal⁷³.

⁷³ FRÍAS, L., pp. 311-313.

Bajo dichas condiciones, la dignidad pasaría tras el fallecimiento de Juan de Guzmán a Juan Bautista de Acevedo, Inquisidor General, el 16 de enero de 1606, con la sola modificación del título, que pasó a ser Patriarca de las Indias Occidentales. Tras éste sería nombrado de nuevo un presidente de Castilla, Pedro Manso, pasando en 1610 la dignidad a Diego de Guzmán, capellán y limosnero mayor del rey. Durante los 15 años que pasaron hasta que fue trasladado a Sevilla, conservó ambos títulos, momento en el que fue designado un nuevo Patriarca, el Inquisidor General Andrés Pacheco, y un nuevo capellán y limosnero mayor, Alonso Pérez de Guzmán, que a la postre recibiría en 1626 la dignidad de Patriarca, lo que se mantuvo con sus sucesores⁷⁴.

En principio honorífico, el monarca hispano fue concediendo gracias que quedaron unidas al Patriarcado de Indias. Ya el rey pidió permiso el 16 de junio de 1603 para dotarla de 10.000 ducados sobre las rentas de las iglesias de Indias, aunque no se consiguió hasta años más tarde y sólo asociándolas a los capellanes mayores⁷⁵.

Tal como se ha señalado, la fusión de los oficios de capellán y limosnero mayor en 1584 se vió acompañada de sendas instrucciones. Las dirigidas a éste último se centraban en la labor que realizaba como dispensador de las mercedes que el príncipe efectuaba guiado por la caridad cristiana. Esto suponía cierta novedad, en tanto que el limosnero mayor había venido asumiendo de hecho la dirección de la capilla de Borgoña desde el reinado de Carlos V⁷⁶, aspecto éste que quedaba asociado al capellán mayor en las intrucciones que Felipe II dio a Loaysa.

Efectivamente, se volvía de esta manera a fomentar la práctica del monarca católico de, en atención a la dimensión cristiana y caritativa del príncipe, destinar

⁷⁴ El título de Patriarca quedaría posteriormente vinculado a la capellanía mayor de los ejércitos y al vicariato general castrense. En breves papales de 1754 dados a la real capilla, se decía que “como Patriarca nato de las Indias, ejerce siempre el empleo de tal pro-capellán mayor”, si bien dicha fórmula no parece estar suficientemente explicitada en los curricula de los personajes que ocuparon dicha dignidad (RUIZ GARCÍA, F., pp. 450, 464 y 466-468)

⁷⁵ FRÍAS, L., p. 313. En el Archivo General de Palacio, dentro de su sección *Real Capilla*, existen una serie de cajas (concretamente desde la 6740 hasta la 6926) agrupadas bajo la denominación “Patriarcado de Indias” en las que se recogen documentos, si bien la gran mayoría de una época posterior a la que interesa a este trabajo, sobre diversos asuntos de la real capilla (jurisdicción, ceremonial, ordenanzas, despachos), así como establecimientos de real patronato (hospitales de San Andrés, San Luis, Montserrat, convento de Santa Isabel, Real Colegio de Loreto) y lo que parecen ser administración de rentas ligadas al Patriarca-capellán mayor.

⁷⁶ Algunas de las versiones de la relación de Sigoney incidían especialmente en sus labores como sustituto del *Premier Chapellain* borgoñón y en dar el Evangelio y Paz a su majestad durante las misas rezadas, no habiendo prelado presente, al que cedía la preferencia, haciendo la salva, y bendecir la mesa del monarca en sus comidas (DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta...*, p. 567)

anualmente unas cantidades variables para ayudas a pobres, monasterios, conventos, criados, soldados, viudas y huérfanos (principalmente de servidores reales), etc.. Dichas cantidades pasaban por manos del limosnero mayor, quien recibía los distintos memoriales (directamente o remitidos por el monarca) y los consultaba con el rey, quien mandaba a la Cámara o a los distintos organismos de la Hacienda que se pagasen. El limosnero mayor quedaba así constituido en uno de los pilares fundamentales para el reparto de la gracia real a través de la faceta piadosa del monarca, que Felipe III practicó especialmente⁷⁷.

Ya la ocupación principal del limosnero mayor del duque de Borgoña había sido la misma que sus colegas medievales en las Cortes de Aragón y Castilla. El primero constaba ya en las *Ordinacions* de Pedro IV. Según *el del Punyalet*, los reyes tenían el encargo divino de distribuir los bienes temporales entre los pobres y necesitados (que lo fuesen verdaderamente). Por ello, instituyó dos limosneros, dos sacerdotes a su elección⁷⁸. Mientras que el más antiguo recibiría el dinero del tesoro destinado a las limosnas y ordenaba su distribución, el segundo sería quien se ocupase de ésta, dando cuenta por escrito al maestre racional. Además, la mesa del monarca debía dejar sobras suficientes para que pudiesen repartirse entre los pobres por un proveedor dependiente de ambos limosneros y del canciller. De hecho, el limosnero bendecía la mesa (en ausencia del abad de Santas Cruces) y se ocupaba de la supervisión del servicio de la misma, además de tomar juramento tanto al confesor como al capellán mayor, entre otras funciones⁷⁹. En cuanto al limosnero castellano, su oficio no fue institucionalizado hasta el reinado de los Reyes Católicos, si bien tenía las dos mismas funciones

⁷⁷ Sobre el desarrollo en las primeras décadas del siglo XVII de un arquetipo de rey virtuoso en tanto que santo, ÁLVAREZ-OSSORIO, A., “Estudio introductorio. Corona virtuosa y pietas austriaca. Baltasar Porreño, la idea del rey santo y las virtudes de Felipe II”, en PORREÑO, B., *Dichos y hechos del señor don Felipe II el prudente, potentísimo y glorioso monarca de las Españas y de las Indias*. Madrid, 2001 (ed. de A. ÁLVAREZ-OSSORIO y P. CUENCA), pp. XL-L y LXVI-LXXIX. “La exaltación de la virtud coronada estaba estrechamente vinculada con la idea del príncipe cristiano. Asimismo, tras el arquetipo seminal del *princeps christianus* asomaba la figura del rey santo.” (Ib., p. XLIX)

Sobre las prácticas piadosas de Felipe III, GARCÍA GARCÍA, B.J., *La Pax Hispánica. Política exterior del Duque de Lerma*. Leuven, 1996, p. 11; GUZMÁN, D. de., *Reina Católica...*, ff. 106r y 182v-188r.

⁷⁸ De hecho, ambos debían officiar las misas a su majestad cuando les correspondiese.

⁷⁹ Recibía las donaciones del rey durante el ofertorio y cuidaba del abastecimiento de vinos, hostias y cera para las misas de la capilla (FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis., ff. 80r-81v)

principales que sus colegas aragoneses: repartir la limosna (que se le daba de los fondos del camarero mayor) y las sobras de la mesa real⁸⁰.

De esta forma, las instrucciones de 1584 volvían a reintroducir como su labor principal la que le daba nombre (pese a que en la documentación “limosnero mayor” siguió usándose como “jefe de toda la capilla”). Con todo, tal vez en recuerdo de la tradición aragonesa, el desempeño de su oficio se hallaba vinculado al mozo de la limosna, quien le informaría del “orden y recado” que se usaba para la limosna ordinaria con su antecesor, Luis Manrique (si bien las instrucciones le invitaban a mejorarlo en lo posible) y a su vez se informaría de las necesidades que se le representasen. También se valdría de los curas de parroquias y vecindades. En cuanto a las limosnas extraordinarias, de más consideración, debía consultarlas con su majestad de boca o por escrito (mejor de boca cuando se hallase presente), informando al monarca después de su comida de las ordinarias que se hiciesen a monasterios o personas particulares⁸¹.

Además de lo contenido en las referidas instrucciones, proponía los perdones e indultos del Viernes Santo, que despachaba la Cámara⁸² y atendía a las solicitudes de limosnas, ayudas de costa y dotes, tanto por parte de los criados como establecimientos religiosos⁸³. La inacabada obra de Hipólito Samper añadía que repartía limosnas en su puerta cada día y que repartía entre enfermos pobres la vianda de la mesa del monarca cuando éste comía carne en los viernes y días prohibidos de hacerlo (lo que le estaba permitido por bulas). Además, las coincidencias con las *Ordinacions de Cort* no finalizaban ahí, sino que se repetía el modelo aragonés de trabajo colegiado. Sin embargo, si un siglo antes el mismo era compartido con el mozo de limosna, durante el reinado de Carlos II el limosnero era ayudado por su teniente en la averiguación de las personas que requerían limosna, de nuevo a través de los curas de las parroquias y demás “personas noticiosas”⁸⁴. De esta manera, se procuraba así un elemento de contacto casi directo entre el monarca y sus súbditos, especialmente en los lugares donde se hallase la Corte, y la creación de una red de limosnas a través de las

⁸⁰ SALAZAR y ACHA, J. de., *La casa del Rey...*, p. 229; *El Libro del limosnero de Isabel la Católica*. Madrid, 1989 (ed. facsímil. Estudio a cargo de E. BENITO RUANO)

⁸¹ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 85; RAH., 9/1552, carpeta 2; RAH., 9/3892.

⁸² AGP., RC., caja 16/2.

⁸³ Se contienen varias para criados en AGP., RC., caja 50/1, para establecimientos religiosos en AGP., Admin., leg. 1125 y para el ingreso en el colegio de doncellas en AGP., RC., caja 98/6.

⁸⁴ RAH., 9/3982.

parroquias. Con todo, los principales receptores de las mercedes fueron los criados (o sus familiares) y establecimientos religiosos, si bien probablemente muchos de los pobres, viudas y huérfanos de Castellilla podían alegar en el Setecientos su parentesco más o menos lejano con algún servidor, en sentido amplio, del monarca o sus antepasados.

Las cantidades manejadas por el limosnero mayor resultaron cada vez mayores, debido en parte a un cambio en la mentalidad cortesana y en la política de ayudas de sus majestades (tal vez no ajeno al cambio hacia la *Monarquía Católica* experimentado en estos años), en tanto que se aumentó el número de limosnas y personas susceptibles de recibirlas⁸⁵. De manera pareja, las cuentas de dicho dinero fueron problemáticas casi desde el principio del reinado, en parte debido a la delicada situación del fisco real.

Resulta de especial interés una consulta de Diego de Guzmán de abril de 1620, en tanto que el limosnero mayor desglosaba al monarca el gasto mensual de la limosna (unos 200-300 ducados). Sin embargo, le guiaban motivos espurios. Él mismo reconocía que

“por la consulta del consejo de hazienda que v[uestra]. mag[esta]d. fue servido remitirme e visto lo que en el se pretende limitar el buen orden con que se dispone la real limosna, pretendiendo que todas las mercedes q[ue]. v[uestra]. mag[esta]d. haze de dotes por una vez a hijas de sus criados para su rremedio y en cada un año a viudas de capitanes y cavalleros principales que an muerto en servicio de v[uestra]. mag[esta]d. y de archeros y otros criados se paguen y satisfagan de los seiscientos ducados que para la limosna ordinaria se me dan cada mes”.

Es decir, si por un lado el Consejo de Hacienda trataba de limitar los crecientes gastos de la limosna, en concreto la que se daba a viudas e hijas de criados e incluso soldados destacados, en forma de dotes o pensiones; por otro el limosnero mayor veía con preocupación como se pretendía reducir drásticamente su capacidad de proveer

⁸⁵ En un documento de Jerónimo de Quincoces en Madrid a 24 de marzo de 1618, informaba que en tiempo de Felipe II no era lo usual dar raciones a viudas de mujeres de criados, sino que se les hacía merced por otra parte y a algunas pocas por la Casa, por vía de una pensión en dinero que se pagaba cuando los gajes. Sólo se dieron raciones por las casas de sus altezas a mujeres de criados de ellas, unas 40 cuando heredó Felipe III. En el momento en que Quincoces escribía, habría unas 80 raciones ordinarias, pues el rey continuó con aquella limosna (AGP., Admin., leg. 928, “Reformas económicas 1620-1629”). Por otro lado, numerosas rentas y pensiones que se daban por la Real Cámara fueron transformadas en limosnas durante el reinado de Felipe III (Madrid, 6 de julio de 1621. AGP., RC., caja 137/1)

donativos al cargársele este concepto en la cantidad que recibía para la caridad mensual. Por ello describía al por menor en qué consistía dicha limosna ordinaria, para demostrar cómo le era imposible asumir lo que el Consejo de Hacienda quería descargarse, al tiempo que defendía sus competencias sobre la cantidad que manejaba para mercedes vía limosna. De esta forma, cada día se daban:

- 50 reales a los pobres mendicantes en las puertas de palacio, lo que montaba 1.550 reales;
- 2 reales a viudas de soldados, guardas, barrenderos, escuderos de a pie y mozos de los oficios de palacio (1.570 reales mensuales);
- 24 reales a conventos, hospitales de Corte, lo que suponía 500 reales al mes;
- limosna de 2 misas en la real capilla por encargo de su majestad, más otras que ordenasen su majestad y altezas, 300 rr;
- a memoriales remitidos para su majestad de capitanes y sargentos, viudas y pleiteantes, oficiales de caballeriza, soldados de las guardias y enfermos que se visitaban en sus casas se destinaban 6.600 reales

El total ascendía a 10.120 reales (es decir, unos 920 ducados). La conclusión del capellán mayor era que si para el ordinario faltaba, más aún para el resto que se quería incorporar, tal como se ha señalado. A este respecto, las dotes de las hijas de los criados, dotaciones de conventos y monasterios de España y demás limosnas habían montado 19.000 ducados el año que más gasto hubo. De ellos hubo 9.000 extraordinarios que libró el Consejo de Hacienda. Alegaba a este respecto que la mayor parte se había dedicado al pago de servicios, pues se repartía entre hijas y viudas (por lo que implícitamente hacía ver que era justo que se pagase directamente de la hacienda del monarca). De los 10.000 ducados restantes, 3.000 salían de los febles de la moneda, quedando los otros 7.000 del ordinario. Encontraba por todo ello injusto que el Presidente y Consejo de Hacienda le señalasen como el culpable, cuando la cantidad que recibía era poca para tan gran ministerio. En todo caso, tomando la menor, señalaba que por “ser el mal administrador, no tenían por que pagarlo los pobres”.

Por último, en esta misma consulta, tomando la mayor, el capellán mayor realizaba una defensa de la limosna como algo necesario por el bien del Imperio: lo

primero en desempeñarse debían ser los pobres y dar limosna, no cesando la liberalidad de la misma, pues el premio de esta cristiana piedad sería el acrecentamiento de aquél. Por eso, añadía interesadamente, no debía dilatarse más el pago de muchas dotes a casadas, monjas y misas por su majestad en conventos que se adeudaban, algunos desde hacía 4 meses. La respuesta real fue que se había mandado que se cumpliese con todo esto, si bien las necesidades “eran de manera” que convenía ir con toda la limitación que se pudiere en adelante⁸⁶.

Al respecto de lo asegurado por Guzmán, su antecesor, Álvaro de Carvajal, en consulta de febrero de 1603 presentaba una memoria de las “limosnas que se podían hacer” y de las que aún se adeudaban. Resulta altamente significativo que estas últimas montasen 2.970 ducados de los 5.250 que sumaba todo el listado⁸⁷.

El Patriarca volvía con sus argumentos en julio de 1621: “la esencial y primera deuda son los pobres; y dar limosna es el mas experimentado arbitrio para el desempeño de v[uestra]. mag[esta]d.”, lo que podría entroncarse con las argumentaciones providencialistas de Suárez o Ribadeneira y otros ideólogos de la Monarquía Católica, que conducían a la supeditación del orden político a la moral católica, en tanto que la fortaleza de los reinos dependía de la religiosidad de sus príncipes y súbditos⁸⁸. Todo ello provenía de que, a causa de la enfermedad y muerte de Felipe III, se había paralizado el despacho de limosnas extraordinarias. Suplicaba por ello que se pusiese de nuevo en marcha tal y como funcionaba antes.

Por ello la consulta resulta muy útil, en tanto que describe el sistema: primero se le remitían a Diego de Guzmán los memoriales de dotes y consignaciones. Una vez consultados con el monarca (cuando fuese necesario) y resueltos y remitidos en forma de cédulas por el limosnero mayor al Consejo de Hacienda, Juan de Ciriza expedía decreto, que rubricaba Felipe III, para el presidente de Hacienda. En el mismo se le mandaba usase dichas cédulas y conforme a ellas ordenase que se diesen los despachos

⁸⁶ San Lorenzo del 15 de abril de 1620 (AGP., RC., caja 137/1)

⁸⁷ El listado se presentó por el alumbramiento de la reina y la llegada de la flota, consideradas por el capellán mayor como ocasiones propicias para estar agradecidos al Señor, dando limosnas. La respuesta real era un críptico “bien será que esto se cumpla” (4 febrero de 1603. AGP., RC., caja 137/1)

⁸⁸ RIBADENEIRA, P. de., *Tratado de la Religión*, en *Obras escogidas*. Madrid, 1952 (ed. original de 1595), Lib. I, cap. XIV; SUÁREZ, F., *Defensa de la fe*. Madrid, 1979 (ed. original 1613), lib. III, cap. V, 2 y cap. XXII, 1. Al respecto, aunque centrado en los predicadores y sin atender a la subordinación al Papa que Suárez introducía NEGREDO del CERRO, F., *Los predicadores de Felipe IV*, pp. 342 y ss.

necesarios a las partes, para que con ellos cobrase cada uno su limosna, en virtud de lo cual se despachaban las cédulas reales requeridas⁸⁹.

Varios sistemas se intentaron para subsanar el impago de las limosnas. El principal fue el de el uso de los febles (acuñación de moneda de baja calidad, beneficiosa para las arcas del monarca a corto plazo), pero también el de “venta” de oficios y el uso de rentas, en su mayoría procedentes de bienes moriscos.

Respecto al primero, en consulta de septiembre de 1607, Carvajal proponía que las limosnas se pagasen por los febles de las casas de moneda Toledo, Segovia y Sevilla⁹⁰. La misma solución proponía el nuevo capellán mayor, Diego de Guzmán, al poco de llegar al cargo, en consultas febrero y junio de 1609, habida cuenta de limosnas que se adeudaba (algunas desde hacía años), si bien limitándolo a las casas de moneda de Segovia y Toledo (a lo que añadía la venta de un título de duque en Italia). Sin embargo, en el período señalado el Consejo no había despachado dichos febles⁹¹.

El asunto seguía coleando por marzo de 1611, pues Guzmán volvía a llamar la atención sobre la deuda de la limosna. Al parecer, los febles no se acababan de despachar, pese a las órdenes de su majestad concernientes a que el limosnero mayor recibiese los recaudos para cobrar la mitad del feble resultante de las casas de moneda de Sevilla, Toledo y Segovia. El monarca, por su parte, simplemente se limitaba a señalar en su respuesta que había mandado escribir sobre el asunto al Consejo Real⁹².

Finalmente, parece que Guzmán pudo percibir lo prometido, pero parcialmente. En realidad, se trataba de una disposición vacía, imposible de cumplirse, pues, como describía el Patriarca en febrero de 1616, hacía tiempo que los maravedíes resultantes de la acuñación en la casa de Sevilla estaban situados en las limosnas a monasterios de frailes y monjas que oraban por su majestad, mientras que los de Toledo y Segovia no

⁸⁹ Madrid, 6 de julio de 1621 (AGP., RC., caja 137/1). La respuesta del rey era que enviaba orden para que se “cumpliesen estas limosnas”. Efectivamente, en Madrid a 19 de septiembre de 1621 mandaba al presidente de Hacienda que hiciera que se diesen los despachos necesarios para pagar las limosnas contenidas en una memoria que se incluía. Ésta había sido elaborada por el Patriarca con fecha del 6 de julio de 1621, con un añadido del 18 de agosto señalando que había personas que tenían consignaciones en los gastos de la real cámara que ahora se pagaban por la limosna.

⁹⁰ 21 de septiembre de 1607 (AGP., RC., caja 137/1)

⁹¹ Consultas del 5 y 11 de febrero y 12 de junio de 1609 (AGP., RC., caja 137/1)

⁹² 24 de marzo de 1611, respuesta regia del 27 (AGP., RC., caja 137/1)

se habían destinado a la capilla real. E incluso la limosna de Sevilla peligraba, a tenor de las propuestas del Consejo⁹³.

En cuanto a la casa de moneda de Segovia, su majestad, en cédula de junio de 1617, cedía la mitad de lo que dicha casa de moneda labrase al limosnero mayor. Sin embargo, al parecer dicha casa de moneda era vieja y sólo se labraba vellón⁹⁴.

Otra vía para la financiación de la limosna⁹⁵ que Guzmán propuso con cierta insistencia fue la venta de oficios, actuando en muchos casos como intermediario entre el solicitador de una merced y la Corona, proponiendo que el servicio monetario que percibiría la Hacienda Real por la concesión de la gracia fuese a la limosna⁹⁶. El Patriarca podría estar guiado en estas ocasiones por intereses espurios, más allá incluso de mantener su parcela de poder para entrar de lleno en el juego clientelar.

Ya se ha señalado como, al poco de llegar al oficio proponía la venta de un ducado en Italia. Sin embargo, parece que nadie quería servir con lo que se pedía, por lo que proponía poco después que se sacase a la venta un título de marqués de Italia⁹⁷. El monarca parecía ofrecer salida al asunto en su respuesta a una consulta de Guzmán de marzo de 1611, pues con la mismas le adjuntaba un documento para Juan López de Zárate, ordenándole que hiciera carta de su majestad sobre la venta del título en Italia para el conde de Lemos y lo mandase firmar⁹⁸.

⁹³ 7 de febrero de 1616 (AGP., RC., caja 137/1). El Consejo proponía quitar 600 ducados de esta hacienda para librar a la capilla real de Sevilla, que se hallaba en mal estado. Si se hacía esto, opinaba el capellán mayor, faltaría de las obras pías, teniendo que suplirse por la Real Hacienda, especialmente de la casa de moneda de la Corte. El rey respondía que así se lo había dicho a la Cámara.

⁹⁴ San Lorenzo, 9 de junio de 1617 (refrendada por Tomás de Angulo. RAH., 9/1060, f. 107r). El autor de dicho documento (sin firma ni fecha) había inspeccionado la casa y señalaba que la cédula debía modificarse por ello, nombrando sólo a las dos casas de moneda que había.

⁹⁵ Y no sólo de la limosna. Ante las aperturas económicas de la capilla, derivadas de la jornada a Burgos de 1615, Diego de Guzmán proponía en la consulta del 15 de diciembre de dicho año que se vendiese el título de príncipe de Italia al marqués de la Rochela por los 6.000 ducados que ofrecía (4.000 para ayuda de costa a los oficiales de la capilla y 2.000 para el desempeño de la Hacienda). La respuesta del rey fue que no convenía “introducir rebajas” en los títulos (AGP., RC., caja 150/1)

⁹⁶ Ya lo señalaba en una consulta en Madrid a 12 de mayo de 1620: “viendo quan alcançada esta la real limosna de v[uestra]. mag[esta]d. y que son tantos y tan grandes las necesidades que acuden a valerse della me obliga a buscar algunos medios por donde pudiera v[uestra]. mag[esta]d. aplicar cosa para ayudas extraordinarias de consideración que no sea de su real hacienda”. En dicha consulta, por ejemplo, proponía que se efectuase la venta del título de marqués que quería comprar Cristóbal de Oriarte, hijo de Juan de Oriarte, adelantado de Nuevo Méjico. La respuesta real era que “no convenía introducir estas ventas de título por acá” (AGP., RC., caja 137/1)

⁹⁷ Consultas del 5 y 11 de febrero y 12 de junio de 1609 (AGP., RC., caja 137/1)

⁹⁸ 24 de marzo de 1611, respuesta regia del 27 de ese mes (AGP., RC., caja 137/1)

Aparte de este caso, existen otros menos espectaculares, como el de alguacil mayor de “Portovelo” en el Consejo de Indias⁹⁹ o el de Domingo Garro, contador mayor de cuentas en la Ciudad de los Reyes, con más de 65 años de edad y que proponía servir con una cantidad a cambio de que su oficio pasase a su cuñado¹⁰⁰.

Por último, los bienes de los moriscos. Guzmán solicitaba a su majestad en noviembre de 1621 que se ordenase al presidente de Hacienda cumplir un decreto real, por el que se le concedían 18.000 ducados sobre los bienes moriscos, 9.000 para la limosna y otros 9.000 de la ayuda de costa para alguno de la real capilla. Sólo se le habían dado los últimos, alegando que los otros se le daban mensualmente en concepto de limosna. La respuesta del monarca fue un poco convincente “asi se ha mandado”¹⁰¹.

Con todo, los problemas de la limosna se mantuvieron con Felipe IV. Cuando Guzmán abandonó el oficio promocionado a Sevilla, afirmó que dejaba las cosas de la limosna en perfecto orden. Sin embargo, suplicaba que se mandase al presidente de Hacienda que hiciese pagar lo que se le había librado para la limosna en la casa de la moneda de la villa de Madrid y lo demás que se debía aquél año¹⁰².

Su sucesor en el cargo, Alonso Pérez de Guzmán, se seguía lamentando cuatro años después de la falta de fondos para limosnas¹⁰³, si bien es evidente que el limosnero mayor, al igual que otros oficiales, tendería a solicitar más fondos para su departamento, especialmente si se trataba de algo como la limosna.

Décadas más tarde, en sendas obra del reinado de Carlos II, se explicaba la solución hallada para el problema: se le daban al limosnero mayor 24.000 ducados todos los años como renta, 12.000 de la Hacienda Real y otros 12.000 del servicio de millones de Granada por un juro en su cabeza, mientras que otra cantidad variable se separaba para las limosnas extraordinarias.

En la ordinaria se contenían la limosna que se daba cada día en la puerta del limosnero mayor a los pobres que iban a pedirla; la que se daba a viudas, huérfanas de

⁹⁹ AGP., RC., caja 137/1, consulta del 25 de diciembre de 1616. El rey respondía que había mandado dar 400 ducados para el desempeño, pues el oficio no estaba vaco.

¹⁰⁰ AGP., RC., caja 137/1, consulta del 8 de julio de 1617. Proponía el capellán mayor que dicha cantidad se usase en el convento de Santa Isabel.

¹⁰¹ 4 de noviembre de 1621 (AGP., RC., caja 133/1)

¹⁰² AGP., RC., caja 137/1, consulta del 9 de agosto de 1625.

¹⁰³ AGP., RC., caja 137/1, consulta en Madrid a 16 de mayor de 1629.

criados, soldados pobres, etc; a instituciones como el colegio del rey de las doncellas huérfanas pobres de nuestra señora de Loreto (100 ducados) o colegio real de Santa Isabel (según las almas que entraban por orden de su majestad); cosas necesarias al lavatorio de Jueves Santo (500 ducados); obras pías (12.000 ducados): 12.000 misas por las ánimas en el paraíso de soldados que perecían en las guerras de la Corona; 50 ornamentos de Damasco para las iglesias pobres; 12 dotes de 200 ducados o 24 de 100 para huérfanos; rescatar cautivos; pagar deudas de los pobres encarcelados; darles de comer en la octava de la Ascensión de Nuestra Señora; y una cantidad para lámparas.

En cuanto a las extraordinarias, eran consultas a su majestad, quien enviaba orden al presidente del Consejo de Hacienda para que se diese la cantidad requerida al limosnero mayor. Podían ser misas por los buenos sucesos de la Monarquía, la llegada de la flota y los galeones o cuando se emprendía alguna acción grave; viáticos a algunos eclesiásticos irlandeses para que fuesen a predicar los Santos Evangelios a su patria (para esto había una pensión de 500 ducados en el obispado de Cádiz en cabeza del limosnero mayor); o los 400 ducados de plata que costaban los 3 cálices que ofrendaba el monarca el día de reyes.

Por último, había otro conducto de ayuda: el bolsillo de su majestad, con 4000 doblones al mes¹⁰⁴.

Además, tenía cierta labor supervisora sobre las cuentas de la capilla. Aparte de nombrar a los dos cargos que la controlaban, el receptor y el puntador, firmaba las distribuciones de la capilla flamenca junto con el segundo, aunque la firma de éste no apareció desde enero de 1619.¹⁰⁵ Por otro lado, en 1620 el Patriarca comenzó a firmar las tomas de cuenta de los receptores.¹⁰⁶

Los recursos utilizados por la Corona en la capilla real eran de 20.100 reales al año (en el año 1616)¹⁰⁷, aunque dichos gastos no serían el total, dado que en el proyecto de constituciones de 1605, los capellanes y capellán mayor reunidos aventuraban “que para el capellan mayor y capellanes del número eran de menester ocho quentos de renta cada un año; y para los cantores, musicos oficiales y otros ministros eran de menester

¹⁰⁴ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 83r-85r; RAH., 9/3892, donde se añade que había otros 4000 por otros medios y también que el limosnero consultaba por boca o por escrito a su majestad las necesidades extraordinarias que llegaban a su noticia.

¹⁰⁵ AGP., Admin., legs. 1135 y 1136.

¹⁰⁶ AGP., Regs., lib. 6151, ff. 575v y 581v.

¹⁰⁷ BNM., Ms. 6043, “Relación puntual de la parte que el rey de España tiene cada año...”, ff. 173v.

señalándoles a tres cientos ducados sobre las plazas de borgoña y a los organistas sobre los de Castilla, a quatrocientos ducados, eran menester nueve quentos de renta en cada un año, que todo montava diez y siete quentos, que hacian quarenta y seis mil ducados escasos, lo qual se podía aplicar para la capilla”¹⁰⁸. A esto habría que sumar los ingentes gastos de la limosna.

2.2- Teniente de la limosna

Dicho oficio tenía su origen en la *petite chapelle* de la casa de Borgoña. Las etiquetas de 1515 registraban la existencia de tres tenientes de limosnero mayor (si bien la propia relación indicaba que uno de ellos había sido recibido recientemente y que no se debería admitir a nuevos tenientes hasta que su número se redujese de dos) con un servicio semestral y unos gajes de 8 placas al día¹⁰⁹. El traslado de la Corte borgoñona del joven a la Península en 1517 podría estar detrás de la reducción del oficio a un solo *soubs aulmosnier*¹¹⁰, situación que se mantendría, como ponía de manifiesto la citada relación de Sigoney. En ella se indicaba que el segundo limosnero o teniente tenía 18 placas de gajes diarias, aunque sin ración. Su cometido era el mismo que tenía el limosnero mayor durante sus ausencias, tal como se ha señalado que ocurrió durante entre 1535 y 1543¹¹¹.

Parece ser que el oficio apenas varió durante el reinado de Felipe II, aunque Mateo Frasso afirmaba que había sido el Rey Prudente el que creó el oficio¹¹². Aunque dicha afirmación es falsa, podría esconder algo de verdad, en tanto que podría haber sido durante estos años en los que se definieron las competencias del oficio dentro de la reforma de la capilla que fomentó el monarca. Por otro lado, mientras que el limosnero mayor aparecía primero en las distribuciones de la capilla flamenca, esta posición era ocupada por el teniente en la de las capilla española ambas pertenecientes a la Casa de Borgoña)¹¹³.

¹⁰⁸ BNM., Ms. 14.018/15, constitución 9ª, reproducido en G.A. BARBIERI., *Legado Barbieri*, p. 82.

¹⁰⁹ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 139.

¹¹⁰ DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta...*, p. 568.

¹¹¹ BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 37.

¹¹² FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 85r y 86r; RAH., 9/1552, carpeta 2; RAH., 9/3982.

¹¹³ AGP., Admin., legs. 1135 y 1136.

En todo caso, el proyecto de constituciones de 1601 indicaba que la labor del teniente de limosnero, más que de sustituto del limosnero mayor, era de asistente. Se ocuparía de distribuir la vianda de la mesa del rey, cuando éste comía carne en Cuaresma, entre los pobres, en caso de que el capellán y limosnero mayor no lo hiciesen (constitución 38^a). Además, Hipólito Samper añadía que, junto con el limosnero mayor, recababa información de curas de parroquia y otros sobre personas necesitadas¹¹⁴. Según las constituciones del colegio de cantorcillos de diciembre 1598, debía hacerse cargo del libro de inventario de dicho colegio¹¹⁵. Por último, a su cuidado corrían las cobranzas de rentas que el paso del tiempo hubiesen “deteriorado”. Debía ser por eso hombre de capacidad, que no se hiciese odioso para los ministros que a los que le solicitase, ni fuera negligente y no las consiguiese¹¹⁶. Debía asegurar los medios de la hacienda utilizados para la limosna fueran bien dirigidos y que una sola mano los ejecutase¹¹⁷. En esta línea de asistencia en asuntos económicos, el 3 de junio de 1603, el teniente de la limosna, Bartolomé de Novajas, participó en la toma de cuentas y fenecimiento de las mismas del receptor saliente, Carlos Venero. Se hizo cargo del depósito y administración de los mismos hasta el nombramiento de un nuevo receptor, aunque demostró ser un pésimo administrador, pues en apenas un mes, hasta que el 1 de julio fue nombrado el nuevo receptor (Tribaldos), dilapidó parte del referido depósito, lo que obligó a sus testamentarios a pagar, tras su muerte, cuotas durante los años siguientes para ajustar las cuentas y poner fin al alcance¹¹⁸.

2.3- Sumilleres de cortina/oratorio

La evolución de este oficio fue una de las más emergentes dentro del gremio. Su origen se situaba en la *petite chapelle* de la Casa de Borgoña. Las relación de servidores de 1515 del príncipe Carlos daba cuenta de la existencia de hasta 5 someliers de cortina, con 8 placas al día. Uno de ellos serviría medio año, otros dos tres meses cada uno y de los dos últimos, uno serviría y sería pagado por medio año, mientras que el otro cobraba un entretenimiento, lo que tal vez indicase que su nombramiento era

¹¹⁴ RAH., 9/3982.

¹¹⁵ BNM., Ms. 14.069/223, cons. 10°.

¹¹⁶ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 85r y 86r; RAH., 9/1552, carpeta 2.

¹¹⁷ RAH., 9/3982.

¹¹⁸ AGP., Regs., lib. 6151, ff. 269r, 471r y ss., 475r y 479v.

supernumerario u honorífico. Dicho número superaba los sumilleres de su padre (que no eran más de tres), por lo que la referida relación señalaba que no se podrían proveer nueevos hasta que no se redujese el número de los dos pagados por medio año. En todo caso, parece ser que fueron drásticamente reducidos con el viaje de 1517 y que en los años sucesivos ya no habría más de dos sirviendo al mismo tiempo, cuando no vacaba incluso el oficio¹¹⁹.

Sigoney en su relación afirmaba que los sumilleres de oratorio, en ausencia del limosnero mayor y su segundo, ejercían la jefatura de la capilla por semanas. Tenían cada uno 12 plazas de gajes al día sin ración. Normalmente quedaban a su cargo las horas y libros de devoción, de cuentas y de rezar de su majestad y les tocaba saber a qué hora había de oír misa el monarca, para avisar al capellán semanero; así mismo se ocupaban de estar junto al oratorio o cortina de su majestad para abrir y cerrar las mismas cuando se traía el evangelio y la paz¹²⁰.

Efectivamente, Felipe II mantuvo el oficio. De hecho, ya había sido incorporado en 1548 a su capilla con la reforma que adecuó su casa al ceremonial borgoñón, mediante el nombramiento de dos sumilleres de oratorio. A la postre, uno de ellos se convertiría en el primer limosnero mayor del nuevo rey en 1556, lo que mostraba la importancia que iba a adquirir el oficio con el Rey Prudente¹²¹. Parece ser que con Carlos V los sumilleres de oratorio debían guardar las coronas que antes custodiaban un seglar. Sin embargo, Felipe II trasladó dicho cometido a la guardajoyas¹²². También con este monarca la guarda de los libros de devoción dejó de ser labor de estos oficiales, o al menos dejó de tenerse en cuenta como la ocupación prioritaria. Prueba de ello es una relación de mediados de la década de 1580, en la que se señalaba que había 2 sumilleres de Oratorio o Cortina, “los cuales asisten siempre en la capilla a la dicha cortina al cerrarla y abrirla y a lo demas que alli se ofrece mandarles su majestad, con salario de

¹¹⁹ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 10 y 139; DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta...*, pp. 567-568.

¹²⁰ BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 37.

¹²¹ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 105. Otro ejemplo en AGP., RC., caja 65/7, en el que se recoge la consulta de García de Loaysa del 10 de abril de 1590, por la que se nombraba a Juan de Guzmán, luego limosnero mayor de la reina y Patriarca de Indias con Felipe III, por sumiller de cortina, dado que el propio Loaysa, que era el que solía ejercer de ordinario dicho oficio, no podría asistir por sus achaques a la ceremonia del Jueves Santo, requiriéndose el nombramiento de un nuevo oficial para ello. Tampoco Felipe II iba a poder asistir a dicha ceremonia desde la cortina, por su convalecencia, aunque su lugar iba a ser ocupado por el príncipe.

¹²² RAH., 9/454bis, f. 93.

ciento y pico ducados al año”¹²³. El oficio quedaba reducido a una labor ceremonial, pero precisamente por ello adquirió un mayor rango y relevancia, nombrándose para el puesto a “personas dignísimas de sangre y virtud y letras de grandes puestos y lugares y título de señoría”¹²⁴, algo que Felipe II hizo desde el principio. Parece ser que se hacía merced de la plaza mediante consulta del limosnero mayor, no despachándoseles título, sino que simplemente se les asentaba en el libro del greffier (como al parecer dispuso el monarca en 1581) y jurando en manos del capellán mayor¹²⁵.

La situación no varió en el reinado de Felipe III. Dos relaciones de 1616 indicaba que asistía a la misa en la capilla uno de los dos sumilleres de Corte, a cuyo cargo estaba el correr y abrir la cortina (por delante y por un lado) al entrar y salir la persona real y en las demás ocasiones que se ofrecían. Por ello permanecían cerca de ésta, de pie, junto al maestro de ceremonias. Servían por semanas y eran, según el documento, eclesiásticos calificados¹²⁶.

El proyecto de constituciones de 1601 ahondaba en los cometidos ceremoniales, al regular el artículo 19 la forma de comunión de su majestad, en la que tomaba parte el sumiller de cortina. Durante la misa posterior a la confesión del monarca, el sumiller se hallaba con sobrepelliz, dándole el vaso del lavatorio al confesor para que se lo entregase al rey¹²⁷.

¹²³ RAH., 9/3678, n° 69.

¹²⁴ RIVERO, M., *Ceremonial...*, AGP., RC., caja 72/5, Tomo I.

¹²⁵ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis., f. 93v. El juramento en manos del capellán mayor se verifica en AGP., RC., cajas 4/6 y 65/4 (órdenes de su majestad al capellán mayor para que así lo hiciese)

¹²⁶ BNM., Ms. 6043, “Relación puntual de la parte que el rey de España tiene cada año en todos sus reinos, islas y estados...”, c. 1616, f. 175; BNM., Ms. 7423, c. 1616, ff. 206v y 207v. Sobre el corrido de la cortina, FRASSO, M., *Tratado...*, AGP., RC., caja 223/7, ff. 47v-48v, indicaba de manera más extensa que tenían una importante función ceremonial en las misas en las que el rey asistía en público (desde la cortina u oratorio), pues en ellas el Patriarca, que hacía de limosnero mayor, le esperaba al monarca en la cortina junto con el sumiller de cortina semanero y el ayuda de oratorio del rey. “El patriarca con el remate del terliz, que se le pone recojido en su mano. El ayuda de oratorio del rey n[uest]ro. s[añ]or. y el sumiller, con la cortina de todo punto abierta, por la parte que mira al asiento de los prelados; pero la que es enfrente de los embajadores cerrada”. Su majestad hacía reverencia ante el altar, mientras el Patriarca descubría el sitial y entrega el terliz al ayuda de oratorio que estaba a su lado para recogerlo y el sumiller corría la cortina al mismo tiempo. Si faltaba el Patriarca, el sumiller de cortina descubría el sitial y si no el mayordomo mayor o semanero. El Patriarca y los demás prelados que concurrían tomaban asiento en el banco colateral del lado del evangelio, donde esperaba para dar orden a las ceremonias eclesiásticas y para sentarse desde que el sumiller hubiese corrido la cortina. Este permanecía allí en pie para correr la que daba al cuerpo de la capilla y el banco de los grandes.

¹²⁷ RAH., 9/454 bis, f. 43v. Más información de dicha ceremonia de la confesión y comunión real en FRASSO, M., *Tratado...*, AGP., RC., caja 223/3, pp. 145-147.

En cuanto a los gajes, en 1598 Juan de Guzmán y Álvaro de Ataide, los dos sumilleres, percibieron de la maestría de la cámara 120 maravedíes diarios cada uno¹²⁸, a los que habría que añadir las distribuciones, variables cada año.

En este sentido, llama poderosamente la atención que al vacar las dos plazas sumilleres de cortina (a finales del reinado llegó a haber hasta tres) se nombrase a familiares del duque de Lerma (Bernardo de Rojas, Antonio de Borja y Melchor de Sandoval).

Todo esto desembocaría en las constituciones de 1623 que regulaban en su artículo 16 la actuación de los sumilleres de cortina, codificando las reformas que hasta ese momento se habían tomado. Había dos sumilleres de oratorio que consultaría el capellán mayor. Servían por semanas, consistiendo su oficio en asistir para abrir y cerrar las cortinas del oratorio cuando saliese el monarca a la capilla. Habían de servir sin sobrepelliz, estaban sujetos al capellán mayor, aunque no podían sentarse entre los capellanes (por carecer de aquél). Podía haber más por voluntad real¹²⁹, y de hecho los hubo, pues una copia de las etiquetas generales indicaba que servían 8 sumilleres, con unos gajes de 12 placas diarias (175.200 maravedíes anuales)¹³⁰.

En las fechas en que Mateo Frasso realizaba su obra, las competencias del cargo eran básicamente ceremoniales. Especificaba el capellán cuándo debía abrirse la cortina: cuando su majestad salía en público a la capilla o a otra parte; al entrar y salir del oratorio su majestad; al recibir agua bendita los domingos; al decirle la confesión y el credo; al darle a besar el evangelio y la paz; y en las vísperas. En la misa de cortina, hacían la salva con el tafetán que era para ese efecto cuando el capellán mayor, o el que en su lugar oficiase, diese el libro de los evangelios para besarlo, después de cantado, y la paz. Excepción de esto eran las vísperas del apóstol Santiago, cuando su majestad asistía en la capilla con los caballeros de la orden, en que la cortina no se cerraba ni se tocaba. El día del Santo en los que su majestad se sentase con la orden a misa, servía el sumiller para hacer las salvas en el evangelio y al portapaz, sin tocar tampoco la cortina. Para ello, servían al pie de la cortina, entre ella y el asiento de mayordomo mayor, de pie o arrodillado. Llevaba hábito *in nigris*, sotana y manteo.

¹²⁸ RAH., 9/3678, n° 54, f. 1.

¹²⁹ AGP., RC., caja 72/1.

¹³⁰ AHN., CS., lib. 1189, f. 148v.

También debían asistir a la misa en que su majestad había de comulgar, la función de levantar el tapado de la copa que el monarca usaba para el lavatorio después de la comunión. Igualmente, servía en la mesa del rey para responder a la bendición y a la acción de gracias que al principio y fin de la comida daba el capellán mayor.

Igual de importante era que servía en lugar del capellán mayor en sus ausencias, tanto de camino como en la Corte. Tenía por eso alguna prerrogativa más: iba detrás de su majestad en el acompañamiento cuando salía en el mismo lugar que solía ir el capellán mayor; apartaba el terliz y pasaba luego a abrir y cerrar la cortina; asistía a las misas privadas y a la mesa y en ella daba la bendición y las gracias; en caso de entrar en la iglesia su majestad y que no hubiera prelado alguno consagrado, servía el agua bendita al monarca en la entrada¹³¹.

2.4- Maestro de la capilla

El oficio tenía su origen en la *grande chapelle* del futuro Emperador y parece ser una innovación que se introdujo en la década de 1520. Efectivamente, mientras que las etiquetas de 1517 no registraban la existencia de ningún maestro de capilla, en el listado de 1534 constaban un *maitre de chapelle* y un *maitre des enfants de chapelle*, puesto que había sido incorporada también durante estos años una sección de voces infantiles. El maestro de capilla terminó actuando como jefe de la *grande chapelle* carolina, dado que era el encargado de la dirección de los músicos de la misma, que llegaron a componer la práctica totalidad del personal que la asistía. Los elegidos para ambos oficios durante el reinado del emperador procedían de los territorios ducales.

Más interesante resulta el cambio operado en la casa del príncipe Felipe. Al mismo tiempo que otros departamentos de la casa del futuro monarca se engrosaban con nuevo personal en 1543, en conexión con su primera regencia, un grupo de seis cantores y un maestro de capilla, el castellano García de Basurto, procedentes de la casa del cardenal Tavera, se incorporaron en la capilla de la casa castellana de Felipe. De esta forma, la capilla musical del heredero, en crecimiento a partir de entonces y ligada a la Casa de Castilla, contaría con un maestro de capilla de origen castellano, al que se

¹³¹ RAH., 9/454 bis, f. 94.

añadiría en 1548 un maestro de cantorcicos triples. Sin embargo, esta situación quedó cortada de raíz cuando el maestro de capilla quedó vinculado, junto con algunos músicos, al servicio del príncipe Carlos en el momento en el que su padre, Felipe, emprendió el viaje por Europa¹³².

Por todo ello, sería finalmente el maestro de capilla de Carlos V, al igual que varios de los cantores de nación borgoñona de la capilla de éste, los que entrarían en el servicio del Felipe II en el momento de su ascenso al trono. Según la ya citada relación de Sigoney, el maestro de capilla percibía 20 placas al día de gajes (73.000 maravedíes al año¹³³) y tenía a su cargo los muchachos cantorcicos, lo que suponía una novedad que se mantendría durante los siguientes reinados, si bien no siempre¹³⁴.

Las constituciones de 1584 fijaban en parte el oficio del maestro de capilla. Quedaba encargado cuando coincidían varios oficios divinos de dividir los cantores y capellanes, junto con el receptor (art. 15.). En la misa se decía cantado el prefacio, paternóster, ofertorio y postcomunio y la gloria y credo. El maestro de capilla disponía el órgano y motetes de arte que hubiese, oficio por el que ganaba su distribución (art. 22). Con todo, atendiendo a sus ocupaciones (especialmente el colegio de cantorillos), podía hacer que el teniente se ocupase de esto los días que no fuesen solemnes (art. 23).

En cuanto al reinado de Felipe III, en las constituciones de 1601, señalaba de pasada al maestro de capilla en un par de ocasiones. En concreto, el artículo 7, que regulaba las distribuciones, señalaba que percibían una parte simple. Además, los capellanes y maestros de la capilla debían de estar en silencio en los oficios divinos, guardando el levantarse y quitarse los bonetes e inclinarse y estar de rodillas. El que no lo hiciese, cumpliría penas y castigo (artículo 26). La constitución 37ª era bastante más explícita, pues indicaba las competencias del maestro de capilla: tendría gran cuenta de que todos los cantores estuviesen callados y con silencio y atención, o todos cantando. Por eso siempre debía tener el coro delante, además de para ver lo que habían de cantar y no errasen.

¹³² MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. II, p. 111-112, 213 y 222-223.

¹³³ AHN., CS., lib. 1189, ff. 148v-149r.

¹³⁴ BNM., Ms. 14.018/1, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 37.

En las constituciones para la capilla (finalmente no aprobadas) de 1605, se contemplaba que habría un maestro de capilla y teniente, pero los vinculaba, de manera novedosa, a la casa de Castilla (artículo 7).

En cuanto a las de 1623, la 14ª indicaba, por un lado, que el capellán mayor nombraba a un capellán para que fuese maestro de capilla, lo que suponía una novedad. Si bien es cierto que, aunque Mateo Romero (el maestro de capilla durante la totalidad del reinado de Felipe III y parte del de su hijo) fue el último de origen flamenco (procedente de la última horneada de cantorcillos procedentes de los Países Bajos), obtuvo sendas plazas de capellán de Castilla y de Borgoña, amén de otras mercedes¹³⁵, lo que ya había unido un oficio y otro. Sin embargo, estas constituciones introducían una novedad en esto, al invertir el proceso: el maestro era elegido entre los capellanes. En cuanto a sus competencias, el mismo artículo las indicaba de una forma bastante abstracta y supeditada al limosnero mayor: pasaban ante él las cosas que tratasen de la capilla y las que el capellán mayor ordenare¹³⁶.

Sus labores quedaban más claras en el libro de Mateo Frasso y otra serie de documentos. Aparte de encargarse, junto a su teniente, del colegio de los cantorcillos, gobernaba a los cantores. Presidía tanto al coro como a los capellanes de altar y los cantores debían asistir a la música del coro con él¹³⁷. Además, tenía como oficio componer y probar villancicos para la Navidad. Por ejemplo, el año de 1601 no pudo componerlos por falta de tiempo, pese a que estuvo diciendo que sí podría, por lo que el capellán mayor, Carvajal, le amonestaba y mandaba que los compusiese y probase so pena de 200 ducados¹³⁸.

En 1598 cobró 200 maravedíes al día por la maestría de la cámara de sus gajes¹³⁹. Esto se comprobaba mediante la deferencia que el Rey Prudente (o más bien sus testamentarios) tuvo para hacer pagar al maestro Jorge de la Hele los gajes atrasados (que montaban 12.100 maravedíes) si bien sus herederos hubieron de esperar

¹³⁵ BNM., Ms. 14.069/221.

¹³⁶ AGP., RC., caja 72/1.

¹³⁷ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454 bis, ff. 148v y 150v.

¹³⁸ AGP., RC., caja 79/3. Esta decisión tal vez no fuese ajena a las tensiones existentes entre el maestro de capilla, Mateo Romero, y el capellán mayor, principalmente por motivo del colegio de cantorcillos.

¹³⁹ RAH., 9/3678, nº 54, f. 1.

hasta 1609 para percibirlos, a través de los herederos de Francisco de Guillamas, quien había sido maestro de la cámara¹⁴⁰.

Décadas después, se indicaba que cobraba 23 placas de gajes más 4 reales cada día de distribución. Además, como indicativo de su importancia y dignidad, su majestad le aplicaba renta de beneficios y de pensiones eclesiásticas, lo que importaba mucho “y sin comparacion”, aparte de varias asistencias, con frecuencia bajo la forma de ayuda de costa. A este respecto, para pagar los gajes de maestro y demás ministros del coro, estaban señalados 42.000 ducados en diferentes situaciones (“al presente” de la renta de pescados, 22.432 ducados; de dietas del mar, 4.739; entre el cacao y chocolate, 5.679; y de las mesadas, 10.000 ducados), más 7000 ducados en la Casa de Castilla. Era asentado en los libros del greffier¹⁴¹.

2.5- Capellanes

Evidentemente, los capellanes eran el grupo de servidores más numeroso de la capilla real y, en última instancia, el fundamento de la misma existencia del departamento. Por tanto, tanto en la capilla de los duques de Borgoña como en la de los reyes castellanos existía el oficio. En el proceso de integración de ambas casas, los capellanes de ambas tradiciones palatinas fueron variando su denominación, adscripción cortesana y competencias, hasta culminar a lo largo del reinado de Felipe IV en una estructura gremial que permanecería y que, a mi entender, ha inducido al error a los especialistas que han estudiado la capilla real, al ser aplicado tal cual a períodos anteriores.

La capilla de Felipe III ocupó un papel importante en este proceso de cambio, que culminaría en los dos puntos que Vicencio Tortoreti resaltaba para poner de manifiesto la dignidad de los capellanes del monarca católico: en primer lugar, afirmaba que los capellanes de España eran los que mejor trato recibían de los príncipes: se sentaban enfrente de los grandes, cubiertos y con sobrepelliz. Además,

¹⁴⁰ El rey a Pedro Mesía de Tobar, caballero de Santiago, del Consejo de Hacienda, contador de la Contaduría Mayor de Hacienda y de su orden, pagador de los descargos de Felipe II. Madrid, 16 de febrero de 1609 (AGP., Admin., leg. 640). Mesía de Tobar debía pagar los maravedíes a los herederos extrayéndolo del arca de las tres llaves (de la que tenía una llave) donde se hallaba el dinero para los descargos de Felipe II, con conocimiento del secretario Francisco González de Heredia (quien tomaba la razón del documento y parece que tenía las otras dos llaves)

¹⁴¹ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454 bis, f. 148v.

“tanto lo estimo [el que los capellanes reales pudiesen ser llamados “grandes eclesiásticos”] el rey don Felipe Segundo, idea de la prudencia, q[ue]. o hazia merced della a personas de sangre noble i a hijos de Titulos, o de partes eminentes”. De ahí venía la excelencia de los capellanes. Por otro lado, el capellán mayor (arzobispo de Santiago) se sentaba entre el altar y la cortina real (al igual que el mayordomo mayor presidía el banco de grandes). Los capellanes de honor intervenían en procesiones en las que estaba el rey, ocupando lugar entre los Consejos Reales y Supremos; cuando la capilla real se hallaba en Toledo, sus capellanes tenían lugar entre sus canónigos¹⁴².

En segundo lugar, decía que los reyes solían proveer a los capellanes con grandes dignidades, pues los capellanes habían gastado mucho por lucirse en la Corte, para despedirlos acomodados, lo que vinculaba al juramento de fidelidad al rey. Como antecedentes, se remontaba a los merovingios pero también a los Reyes Católicos, quienes contemplaban dos tipos de provisiones: gajes y emolumentos que gozaban mientras servían y acomodo que le daba su majestad una vez que los despachaba. Mientras que lo primero era el justo precio que debía dar el dueño a sus criados por servirle en exclusiva, lo segundo era una merced no menor de la que hacía el rey de ordinario. La reserva de beneficios para consolar y proveer a los curiales había sido introducida por el Papa y el rey de Francia y sus consecuencias en la capilla del de España era que en los últimos 40 años (la fecha de edición es 1630) esta había sido transformada en un seminario de varones insignes y grandes prelados, del que habían salido 40 prelados, presidentes de Castilla, un vicescanciller de Aragón y cardenales¹⁴³.

En resumen, para el capellán italiano, el monarca había dotado de una especial excelencia a sus capellanes, tanto en su elección como en los premios que recibían, acorde con la propia dignidad y excelencia del monarca.

Aunque escapa a los objetivos de este trabajo, la capilla real fue también un importante centro de elaboración de la religiosidad de la monarquía, o al menos uno de los lugares en los que las distintas corrientes religiosas eran representadas. Prueba de ello son los testimonios que en el año 1617 se solicitaron a varios eclesiásticos, entre ellos un buen número de capellanes o predicadores reales, respecto a la polémica con la

¹⁴² Citaba al menos una ocasión en la que Felipe II oyó en Toledo misa oficiada por un canónigo que era también capellán real (TORTORETI Y NÁPOLES, V., *Capilla Real*, ff. 61v-63r)

¹⁴³ TORTORETI Y NÁPOLES, V., *Capilla Real*, ff. 81v-82r y 88v-93r.

orden de Santo Domingo sobre la definición del dogma de la Inmaculada Concepción¹⁴⁴.

Las constituciones de 1505 para la capilla del Rey Católico contenían en su mayor parte disposiciones referidas a los capellanes, regulando especialmente el servicio (en relación a la percepción de distribuciones) y fijando penas para los que las incumpliesen, con aumentos para los reincidentes. Sobre su entrada, serían examinados por el capellán mayor y dos de los capellanes más antiguos, excepto si venían con carta o era doctores o maestros de teología (cons. 1ª), para luego jurar en manos del capellán mayor o su lugarteniente (cons. 2ª). Sin embargo, hasta que no pagasen el “yantar” acostumbrado, de 3.000 maravedíes (2.000 en las capellanías de honor), no sería recibido (cons. 20ª y 21ª) y no comenzaría a percibir sus distribuciones hasta que hubiese servido personalmente una semana oficiando misas (cons. 22ª).

La constitución 3ª regulaba el aspecto de los capellanes para que fuese honesto, mientras que la 6ª fijaba el uso de sobrepelliz durante los oficios. El artículo 4º lo hacía con respecto a los asientos dentro de la real capilla, teniendo prioridad los ordenados sobre los no ordenados, excepto las “personas generosas, hijos de señores de salva y dictado y los que son constituidos en gran dignidad y los maestros en santa theologia” (esto es, predicadores de su alteza), que precedían a todos, sentándose entre iguales por antigüedad. Por otro lado, los artículos 5º, 7º y 12º daban instrucciones sobre el modo de realizarse el servicio de altar, del que se encargaban los capellanes, así como el aspecto de los oficiantes y la actitud, de máximo respeto, de los capellanes que asistiesen a los oficios. Los 11º, 14º, 16º, 22º, 26º y 28º fijaban los parámetros bajo los que se ganaban las distribuciones en los distintos oficios religiosos. En este sentido, llama la atención lo que se menciona en la constitución 23ª, en la que se indicaba que aquellos que residiesen en la capilla ganarían las distribuciones por el yantar de un nuevo capellán o cantor, aunque no sirviesen ese día, excepto los que venían con otros señores o eran beneficiados en iglesias donde sus altezas estuvieren y se hubieran ausentado para servir a sus señores o iglesias.

Respecto a su oficio, el mismo consistía en realizar misas cantadas o rezadas, según la capacidad de cada uno, sirviendo por semanas (que en el caso de las cantadas,

¹⁴⁴ Dichas consultas y opiniones en AGP., RC., caja 159/2.

encomendadas a los hábiles para las mismas, eran repartidas por el receptor). En caso que sus majestades quisieran escuchar otra misa rezada adicional en su cámara o estando de caza, oficiaría la misma el capellán de la semana anterior (cons. 8ª), de igual forma que el semanero que acompañase a los monarcas en las jornadas breves prorrogaría su servicio hasta que éstos regresasen a la Corte (cons. 9ª). En caso de fallecimiento de un capellán o cantor, los otros capellanes y cantores irían a su entierro y le dirían vigilia, letanía y misa cantada (cons. 29ª).

Los capellanes o cantores no podían ausentarse de la Corte sin hacérselo saber al receptor (cons. 10ª). En caso de que la ausencia se prolongase por seis meses, durante la primera semana que asistiese el capellán no percibiría sus distribuciones (cons. 18ª), mientras que si era por un año estaría privado por cuatro meses (19ª), aunque las constituciones 13ª, 15ª, 17ª reconocían algunos supuestos en los que, previa licencia del capellán mayor o receptor, durante la Cuaresma, o bien por enfermedad o falta de posada en la Corte, pudiesen producirse ausencias percibiendo las abvenciones.

Por último, los capellanes se reunirían cada viernes en un cabildo para la buena ordenación de la capilla (cons. 30ª). Dichas constituciones regulaban una situación para la Corona de Castilla que se mantuvo en la Casa que compartieron la reina Juana y su hijo Carlos, con un servicio por semanas a cargo de capellanes, cuya ausencia era tácitamente permitida, encargados de misas cantadas o rezadas, según sus calidades vocales, además de comprobarse la existencia de una serie de capellanes de honor.

Como consecuencia, los listados de servidores indicaban claramente lo elevado del número de capellanes de Castilla, algo que ya se produjo en la Casa de la reina Isabel y que sería la tónica general hasta finales del reinado de Felipe II. Las cifras parecen indicar que el oficio de capellán en Castilla era, en muchas ocasiones, concedido más como una dignidad adicional con que premiar los méritos de letras o de sangre de ciertos personajes y dar relumbrón al gremio cortesano por la excelencia de sus miembros, que como un mero oficio del servicio real. Por otro lado, también podría incidirse en la función integradora de elites que tendría este amplísimo grupo de servidores¹⁴⁵.

A estas disposiciones se unirían las distintas bulas papales que los monarcas castellanos, y luego los distintos reyes Austrias, fueron impetrando en beneficio de su

¹⁴⁵ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. I, p. 49; Vol. V, pp. 48-53 y 81-82.

capilla real. Estas bulas concedieron una serie de preeminencias a los capellanes a la par que les vinculaba al capellán mayor, como exención de los ordinarios; reconocer por único superior y juez inmediato privativo al capellán mayor de su majestad; poder percibir y jurar los frutos en ausencia de cualquier prebenda que poseyesen (excepto las distribuciones cotidianas), con que no fuese la prebenda de canonjía penitenciaria o cura de almas, aunque la iglesia a dónde fuesen fuera de estatuto de residir y de no percibir frutos en ausencia; y poder anteponer y posponer las horas del rezo como fuese dentro del término del mismo día¹⁴⁶.

Por otro lado, la capilla de Borgoña contaba con una nutrida presencia de capellanes, si bien menor que en Castilla y con una diferencia de funciones entre los adscritos a la *grande y petite chapelle*, como consecuencia del carácter diferenciado de ambas, la primera de una proyección ceremonial más amplia y espectacular que la segunda, encargada de officiar las misas rezadas o *basses messes* en el oratorio particular del duque Felipe.

En lo referido a la *capilla grande*, hacia el año 1500, fecha de publicación de una ordenanza para la capilla del duque Felipe, tenía 13 capellanes, con unos gajes diarios de 12 sueldos de Flandes cada uno. La referida ordenanza consistía en la confirmación de la de Carlos el Temerario¹⁴⁷ junto con la adición de algunos artículos de nuevo cuño. Según éstos, los capellanes tenían por obligación celebrar el servicio divino en todas las partes que estuviese el duque; debían presentarse con vestiduras eclesiásticas, bonetes puestos, sobrepellices y barba rasurada para officiar las misas, prohibiéndose las risas y el comportamiento indecoroso; debían arrodillarse con respeto ante las imágenes sagradas del altar mayor al entrar en la capilla; capellanes y cantores

¹⁴⁶ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 104v y 116v-119r; *Bulas y breves...*, pp. 55 y ss. En cuanto a la exención de residir en la prebenda, entre la época del Emperador y la de Felipe III el número de estos exentos se redujo de 100 a 30, lo que resultó problemático, dado que en el reinado de Felipe IV el número de capellanes de tradición castellana se fijó en 40, todos con igual derecho a dichas preeminencias, lo que se solucionó priorizando los oficios que proveía el capellán mayor, como receptor, juez, etc.

¹⁴⁷ Que colocaban a los capellanes bajo la autoridad de los *primeros capellanes*, bajo pena de pérdida de los gajes, y fijaban el desarrollo de los oficios divinos: capellanes, músicos, mozos y otros tenían la obligación de celebrar una misa diaria en la capilla, que sería de misa mayor cantada en las fiestas, o si no conforme al oficio dominical, además de vísperas y completas a las horas señaladas, a menos que al día siguiente fuese de fiesta doble y solemne, en cuyo caso las vísperas se celebrarían según el oficio de dicha fiesta, que se hacía extensivo a las segundas vísperas de todas las fiestas, que se realizarían con la solemnidad y ornamentos de las primeras. Igualmente, el duque Carlos había dejado regulada la celebración de los maitines, que tendrían lugar en cada hora hasta las vísperas en una serie de días y fiestas que el propio estatuto señalaba debidamente.

cantaban de pie las diversas partes de la misa, mientras que algunas oraciones solemnes se hacían con la cabeza descubierta y otras de rodillas. En todo caso, las cuestiones de ceremonial eran controladas por el *premier chapellan*, quien era también el que presidía el cabildo de la capilla que se reunía en asamblea una vez a la semana. En el mismo se trataba todo lo relativo al funcionamiento y a las sanciones impuestas por el primer capellán, ocupación que, en caso de negligencia, pasaba al confesor del duque, primer limosnero de la *petite chapelle*. Era también el *premier chapellan* el encargado de comunicar al bureo los nombres de los capellanes que servirían en los próximos días, con el fin de que fuesen asentados en los libros de la junta de mayordomos¹⁴⁸.

Respecto a la *petite chapelle*, hacia 1500 estaba compuesta de 2 capellanes de *basses messes*, que percibían 6 sueldos de Flandes cada uno al día, además de 3 capellanes *des maitres d'Hotel*, que percibían como gajes la misma cantidad.

El joven príncipe Carlos, con motivo de su emancipación en 1515, emitió nuevas ordenanzas para los distintos departamentos de su Casa, que en el caso de la *grande chapelle* no eran sino una repetición de las normas emitidas por Carlos el Temerario más los artículos ya referidos que había añadido Felipe I. El listado de servidores de ese mismo año, anexo a las ordenanzas, significativamente no distinguía entre cantores y capellanes de la *grande chapelle*, cuyo número se elevaba a 23, con unos gajes que variaban entre 2, 8 y 9 (la mayoría) placas. Por otro lado, había dos capellanes que servían por semestres, con 8 placas diarias de salario. En la jornada de 1517, el número de capellanes y cantores se vió reducido a 17, con 12 sueldos diarios de jornal.

En cuanto a la *petite chapelle*, en 1515 se registraba la existencia de cuatro capellanes de misas rezadas de servicio semestral con gajes de 6 placas diarias. En la jornada de 1517, el número de capellanes se redujo a dos (posiblemente de servicio anual), con unos gajes de 9 sueldos de Flandes diarios.

Los continuos viajes del Emperador y la inclusión de parte de la capilla castellana bajo su servicio marcaron la evolución de la capilla de Borgoña. En este sentido, un listado de criados a aposentar de 1533-1534 indicaba que en la *grande chapelle* no existían propiamente capellanes, aunque sí 13 cantores (tal vez capellanes

¹⁴⁸ DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta...*, pp. 564-565; MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 161-162.

cantores), además de 9 muchachos cantores, mientras que en la *petite chapelle* había sólo un capellán de misas bajas¹⁴⁹. Por otro lado, la ya citada relación de Sigoney indicaba la existencia de capellanes de misas cantadas y rezadas, cada uno con 12 placas de gajes diarios¹⁵⁰.

Respecto a Felipe II, las casas en las que se organizó su servicio siendo príncipe siguieron el modelo castellano y, posteriormente, el borgoñón, si bien este último de forma laxa, tal como se ha señalado. En este contexto, a su servicio se encontraban capellanes adscritos tanto a la casa de Castilla como a la de Borgoña, si bien parece que las distinciones entre unos y otros en cuanto a su oficio eran mínimas, por la forma en que se realizó el paso de una etiqueta a la otra en 1548¹⁵¹.

Al heredar el trono junto con gran parte de los servidores de su padre, el nuevo monarca encontró a su servicio cerca de 252 capellanes de la casa de Castilla. Evidentemente, la mayoría no ejercían oficio alguno directo de manera continuada, sino que su nombramiento tendría un sentido principalmente honorífico y de integración de las elites. Procedían en su mayoría de la capilla castellana de su padre, quien a lo largo de su reinado había engrosado el número de los capellanes, siguiendo la tradición marcada por su abuela, Isabel I. La actuación de Felipe II, sin embargo, fue bastante distinta a la de su padre, en parte porque durante su reinado la organización cortesana varió, tal como se ha señalado. En este sentido, los capellanes castellanos vieron disminuido su número. Hacia 1561 había unos 200 capellanes, que una década más tarde se había reducido a cerca de la mitad. Finalmente, a comienzos de la década de 1580, los capellanes de la casa de Castilla se contabilizaban en torno a 50, que quedó fijado en 30 a mediados de la década¹⁵².

La principal característica de la capilla real de Felipe II fue el proceso de cambio que se inició tanto entre los capellanes de la casa castellana como los de la capilla flamenca y española de la casa de Borgoña, que llevaría a una equiparación de hecho de los mismos bajo una misma etiqueta, aunque con oficios diferenciados. A mi

¹⁴⁹ BNM., Ms. 3.825, ff. 57 y ss.

¹⁵⁰ BNM., Ms. 14.018/1, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 37.

¹⁵¹ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. I, pp. 103, 213 y 215, y Vol. V, pp. 99 y 106.

¹⁵² MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), vol. I, pp. 222-223.

entender, dicho proceso no ha sido correctamente entendido, en parte por la confusión conceptual, usando denominaciones erróneas para referirse a los capellanes.

Uno de los primeros pasos, una vez que el Rey Prudente retornó a la Península y se asentó en Madrid, fue la promulgación de un estatuto por el Arzobispo de Santiago en 1562 que regulaba algunos aspectos de la abultada representación de capellanes castellanos. En primer lugar, su acceso al cargo, dado que se establecía estatuto de limpieza de sangre para todo capellán y predicador, además de fijar un mínimo de edad. Para ello, se añadiría una cláusula a los nombramientos en la que se especificase que dicha merced estaba supeditada al cumplimiento de las condiciones para gozarla. Además, se ordenaba a los capellanes ausentes que fuesen a residir, bajo pena de perder su salario desde el 15 de enero de 1562 (en este sentido, ya se habían producido algunos llamamientos anteriores). Como complemento, se regulaba un sistema de licencias por estudios (por 7 años) y por “motivos personales” (por tres años) mediante el cual los capellanes podrían ausentarse percibiendo sus salario. Por último, se instauraba el pago de salario prorrateado en función del tiempo que había residido el capellán¹⁵³. En resumen, dicho estatuto redondeaba las constituciones de 1505, al parecer en vigor todavía para los capellanes castellanos, introduciendo el concepto de limpieza de linaje en la capilla real, tal como ya había tenido lugar en lugares como la Catedral de Toledo (por instigación del arzobispo Silíceo) y aclarando varios puntos en relación al salario de los capellanes, que unía a la asistencia y prorrateaba.

En este sentido, un cabildo de 1572 regulaba aspectos del servicio semanero, relacionado también con el cobro de distribuciones. El receptor anotaba las semanas, que se daban por turno de antigüedad. Se debía servir obligatoriamente, excepto por verdadera indisposición, en cuyo caso otro capellán sustituiría al ausente. Las rotaciones se producirían también cuando su majestad estuviese fuera, así como en misas rezadas, y las que se oficiaban ante la reina e infantas. La limosna que se diese por misas ordinarias la cobraba el semanero¹⁵⁴.

Respecto a los capellanes de la etiqueta borgoñona, se promulgaron las ya señaladas constituciones de 1584, cuya principal novedad era la de hacer extensivo el sistema de distribuciones a los servidores vinculados a la capilla de Borgoña, así como

¹⁵³ BNM., Ms. 14.018/2, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 48.

¹⁵⁴ AGP., RC., caja 66/6.

el servicio por semanas, sellando así uno de los principales elementos que los diferenciaban de los castellanos.

Dicho estatuto se refería textualmente a los capellanes de altar que servían el facistol (lo que debería entenderse como capellanes cantores), quienes estarían inscritos en un libro que llevaba el puntador, a través del cual se les pagaban sus gajes (cons. 6^a) y a los capellanes de altar, que vistiéndose de preste, diácono y subdiácono en las misas, ganaban la misma distribución que los del coro (regulada ya en los artículos 1^o, 2^o y otros). Debían acudir media hora antes para “registrar” la misa, prepararse y vestirse. Si alguno oficiaba por otro al que le correspondiese, recibía la distribución por él y las ausencias serían penadas por cuatro reales. Aquél que debía decir las misas de la semana sólo podía faltar en caso de enfermedad o causa autorizada por el capellán mayor (cons. 10^a). Respecto a esto, cuando las necesidades obligaban a ejecutar simultáneamente dos misas solemnes con diácono y órgano, el receptor dividía a los capellanes de altar para asistir a ambas, correspondiendo a los semaneros de la semana anterior officiar las misas externas y los de la semana las de la capilla de palacio (cons. 15^a). Por último, el capellán de altar debía aprender las ceremonias y el canto toledano (que era el canto llano que se ejecutaría en la real capilla, según el artículo 17^o), bajo pena de pérdida de las distribuciones.

Estas constituciones normalizaban, como se ha señalado, múltiples aspectos ceremoniales, tales como que la misa comenzaba a las 9 (entre el 1 de octubre hasta el primer día de la Cuaresma) o a las 8 de la mañana (el resto del año). A partir de la hora de inicio de la misa fijaba también la hora de las vísperas, a las 3 en el primer período y a las 4 en el segundo (cons. 3^a). Por otro lado, durante la Cuaresma y el octavario de Corpus Christi había horas todos los días, algo que ya se regulaba en constituciones anteriores (cons. 8^a). Se oficiaban maitines de Navidad y de Epifanía, misas de Navidad y tinieblas de Semana Santa (cons. 9^a), cuya asistencia se premiaba con distribuciones especiales. En los aniversarios de las personas reales había dos misas cantadas: una la del día y otra por el aniversario (cons. 11^a). En todo caso, las constituciones se remitían al calendario de festividades que había en la real capilla (cons. 16^a).

En este sentido, un decreto de García de Loaysa del 3 de enero de 1590 daba orden en la forma en la que se debían decir las misas cantadas y vestir a los ministros y suplir las faltas durante las mismas. El capellán y limosnero mayor restablecía que debía mantenerse el turno entre naciones que hasta entonces se había mantenido entre

Castilla, Borgoña y Portugal, concertándose entre ellas quién serviría de preste, cuál de diácono y cuál de subdiácono, sirviendo toda la semana según se acordase. En caso contrario, el decreto fijaba un orden, según el que “el que huviere sido preste la semana antes, diga de evangelio, luego la que se sigue, y el de evangelio diga de preste y luego, en adelante, el que haya dicho la epístola sea preste y el que fuere de preste diga la epístola y de esta manera siga el turno para decir la misa y cantar la epístola y evangelio”. En cuanto a las suplencias, éstas se llevarían a cabo por el que nombrase el puntador¹⁵⁵. Este interesante decreto nos indica claramente que por aquellas fechas varios de los oficios diaconales de las misas cantadas (preste, evangelio y epístola)¹⁵⁶ eran servidos (o se pretendía que sirvieran) según un turno entre capellanes de Castilla, Borgoña y Portugal. Esto significaba en primer lugar que la asistencia en las misas cantadas no era exclusiva de la capilla de Borgoña, como se suele sostener comúnmente¹⁵⁷. Pero también demostraba las dificultades de poner en funcionamiento o mantener este sistema de concertación. Por otro lado, parece que no llegó a constituirse ninguna capilla portuguesa (excepto la existente en Lisboa) y que el número de capellanes de esta nacionalidad en la Corte no fue especialmente abultado ni fueron anotados en ningún libro aparte, sino que solían entrar por la Casa de Castilla. Por lo tanto, este decreto cojeaba el menos en este punto con su pretensión de unir las naciones peninsulares en el servicio religioso al monarca hispano.

Los distintos capellanes percibían un salario fijo al margen de las distribuciones y pensiones o beneficios que pudieran disfrutar, que fueron (a mediados de la década de 1580): los capellanes de la corona de Castilla 15.000 maravedíes; los 4 de las órdenes de Calatrava y Alcántara (dos de cada una), 60.000 maravedíes en los libros de los pagadores de los mantenimientos de los caballeros de sus órdenes; los 4 capellanes de

¹⁵⁵ BNM., Ms. 14.018/3, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 58.

¹⁵⁶ Mateo Frasso, en su obra (bastante posterior) señalaba varios de estos oficios misales: oficio de asistente mayor (el presbítero asistente al oficiante de la misa, que era el más importante. En las iglesias catedrales tocaba a la primera dignidad hacer la asistencia en sus pontificales al prelado); oficio de asistentes diaconales (cuando el prelado celebraba de pontifical, le asistían a los lados 2 ministros: los asistentes diaconales. El más antiguo asistía al prelado y el otro ayudaba a aquél); oficio de ministro que servía el libro (entre los ministros que asistían la misa pontifical, era el primero después de los asistentes diaconales); oficio del ministro que servía la candela; oficio del ministro que servía el báculo; oficio del ministro que servía la mitra; oficio de diácono de la misa pontifical (son los que vestían todos los ornamentos pontificales); y oficio de subdiácono de misa pontifical (FRASSO, M., *Tratado...*, AGP., RC., caja 223/3, ff. 17r-20v)

¹⁵⁷ ROBLEDO, L. *et alii.*, *Aspectos musicales...*, pp. 126-128.

la orden de Santiago, 100.000 maravedíes o 300 ducados, 30.000 por el libro de pagadores de su orden y el resto por las rentas de una dehesa de hierba; los capellanes de la Corona y libros de Aragón, percibían 60.000 maravedíes al año por la tesorería de Aragón; los de asiento y libros de Borgoña, cobraban 45.000 maravedíes pagados por la casa de Borgoña; por último, había otros capellanes de honor, sin salario alguno. Todos ellos pagaban por su entrada 8 ducados de derechos al receptor (que se empleaban en las distribuciones), excepto los capellanes que honor, que abonaban otra cantidad¹⁵⁸.

El reinado de Felipe III supuso un importante hito en el proceso que afectaba a las casas del rey y, concretamente, a los capellanes reales, tal como se ha señalado por extenso. Tanto el proyecto de constituciones de Carvajal como las que finalmente fueron aprobadas poco después fijaban la actuación de estos servidores.

Respecto a las primeras, se regulaba que debían obedecer al capellán mayor como su superior. De hecho, se pretendía que fuese el único representante del gremio. Por eso, ni los capellanes ni los mozos alborotarían si recibían algún agravio de un criado de su majestad u de otra persona, sino que acudirían al capellán mayor, quien presentaría el caso a su majestad o al mayordomo mayor. Al mismo tiempo, de los agravios que aquellos inflingieran se ocuparía el limosnero mayor (constituciones 7^a, 44^a y 45^a). Éste podía decir misa cuando quisiere, y cuando no, los capellanes servirían por semanas como se les ordenare; también podía señalar quién acompañaría a su majestad en las jornadas en las que llevase a un capellán (constituciones 7^a, 8^a)¹⁵⁹. En cuanto al

¹⁵⁸ RAH., 9/3678, nº 69. Hay copia en RAH., 9/3661. Los capellanes de honor pagaban 2000 maravedíes de derechos de entrada, tal como se ha visto. En la obra de Mateo Frasso se observa que la mayoría de los gajes habían permanecido inalterados (15.000 mrs, 40 ducados, en la casa de Castilla; ración y quitación de 8 sueldos (4 reales de plata) al día sobre la tesorería general de Aragón para los de esta Corona; en la Casa de Borgoña 12 placas al día de a 10 maravedíes cada una, sobre la tesorería de la capilla; en Italia 4 reales de plata cada día situadas en su tesorería general; los de Santiago 30.000 maravedíes en la mesa maestra de dicha orden; Calatrava ración y quitación de 60.000 maravedíes; Alcántara, 300 ducados de vellón situados en su mesa maestra; Montesa 1773 reales en la receta y 1500 por la casa de aposento, que cobran en Mallorca; los de San Juan cobraban los gajes que se les aplicaren como a los demás de la Corona de Castilla. Además, a los capellanes cantores y demás de la Capilla de Borgoña, se les daban 10 varas de damasco (o 5 de tafetán) en la muerte del príncipe heredero (FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 112r-113r). El nombramiento y mantenimiento de los capellanes militares dependía de sus respectivas mesas maestras (como consta para las órdenes de Alcántara y Calatrava desde 1565 hasta 1575 en AHN., OO.MM., lib. 337, ff. 2r, 107v-114v, 115v-122v, 211v, 229v-230r, 286r-293v, 448v-449r; lib. 338, ff. 16r-v ; lib. 339, ff. 213v-216r, 264r-270r, 307r, 319v, 358v-360r; lib 340, ff. 10v-16r). Caso aparte eran las órdenes de Montesa y San Juan, tanto en el nombramiento, pago e informaciones, ya que formalmente sus capellanes estaban adscritos a Castilla y Aragón.

¹⁵⁹ Mateo Frasso indicaba décadas más tarde que en las jornadas de sus majestades se nombraban 2 capellanes de honor, además del cura del común, aquéllos para decir las misas a sus majestades y éste

ceremonial, 2 capellanes se encargarían de dar el credo y confesión durante la misa a su majestad si oficiaba un obispo (en caso contrario, lo haría el receptor). Su posición durante la misma era: sentados en banco aparte, con el receptor, delante del púlpito y arriba de los mayordomos; el banco de los capellanes debía estar un poco más bajo que el de los embajadores; los capellanes que fueran a decir misa esperarían en la antecámara de la capilla o iglesia a que los llamasen. El día de Pascua de Resurrección, un capellán bendeciría en la cocina el cordero que fuera a comer su majestad, compensándosele por ello con un plato de la mesa real (constituciones 13^a, 14^a y 32^a). Juraban en manos del receptor (o del capellán mayor), quienes también tomaban juramento a los capellanes de guardias, pajes, montañas y otros que fuesen del real servicio, así como predicadores y demás personas de la real capilla (excepto los cantores) (artículo 47)¹⁶⁰.

Sin embargo, las constituciones vigentes durante el reinado fueron las de 1601, realizadas por el capellán mayor y el cabildo. Dichas constituciones servirían claramente de base para las de 1623, cuya importancia y longevidad ya ha sido señalada. Sobre la entrada de los capellanes, regulaba que debían tener calidad de linaje, que se comprobaría mediante una información a realizar después de presentado el título, pero antes de que recibiera el juramento o pagase la entrada. Dicha información, secreta, sería realizada por un capellán, quien percibiría 1 ducado al día. Dicho capellán real debía acudir a realizarla, pues de lo contrario sería excluido un año de la capilla. La información, cerrada y sellada, sería vista por el capellán mayor y dos capellanes¹⁶¹. Una vez la aprobasen (en la espalda del título se anotaría la aprobación

para el común (en el oratorio de Palacio). En San Lorenzo decía misa al rey el sacristán mayor del convento (por privilegio de Felipe II), excepto si comulgaba, que se la decía su confesor, o si estaba enfermo, que se la decían en un lugar que pudiera oír desde la cama. Se les ponía carruajes y animales, que para el que servía en el oratorio era una acémila de la acemilería del rey (y al que lo hacía en el de la reina y a su cura, de la de la reina). El capellán que servía al rey repartía la vianda de la comida entre los pobres (si no estaba el capellán mayor) los viernes, sábados y vigilia. El de la reina lo hacía siempre. En las jornadas de una noche, iba acompañado de un capellán para que le dijese misa por la mañana. En las largas, se llevaba al capellán mayor o a un sumiller y al capellán de honor y uno para administrar sacramentos a la familia, haciendo oficio de cura. También llevaba 2 ayudas de oratorio (FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454 bis, ff. 113v y 115)

¹⁶⁰ AGP., RC., caja 4/6.

¹⁶¹ Sin embargo, en la práctica era una comisión de capellanes notables que se reunían por orden y en presencia del capellán mayor la que la aprobaba o rechazaba. Uno de ellos hacía las veces de secretario, abriendo la información sellada y procediendo a leerla. Esto se mantenía decenios después, tal como lo plasmaba FRASSO, M., *Tatado...*, RAH., 9/454bis, f. 104r: el capellán mayor juntaba por medio del

firmada por el capellán mayor, que le daría validez), se le daría posesión, que se realizaría por orden del capellán mayor, quien daba comisión para ello al receptor, secretario o a otro capellán. Desde ese día se le contaba la antigüedad. Los los capellanes (del número o *ad honorem*), y predicadores, efectuarían el juramento por sí o por su procurador ante el capellán mayor con dos capellanes; no se daría posesión sin que el pretendiente conociese el ceremonial (conss. 1^a, 3^a, 6^a, 25^a).

Con todo, en ocasiones se encargaba la información a un comisario del Santo Oficio. Precisamente, los capellanes reunidos el 22 de mayo de 1600 para ver la información de Andrés Ortega, protestaron por esto: “Todos los susod[ic]hos. en n[ombr]e. de la Capilla, piden a V[uestra].S[eñor]ía. [el capellán mayor] de aquí adelante baya capellan con mill m[a]r[aved]ie[s]. de salario a hazer estas informaciones como era uso y costumbre y se le hizo a Pedro de Argues y a Espinosa que fueron sus naturalezas y a Balvaso se la hizo el doctor Llanos de Baedes y otros ejemplos que ay por q[ue]. inform[aci]on. cometida siempre bendra buena”. También sugerían que “sea preg[un]ta. del interrogatorio y en que sean preguntdos si el tal pretendiente a entrado y tomado avito de frayle o teatino y que le obste esto como limpieza que en todo reziviran mucha m[er]ced.”¹⁶².

El número de capellanes se limitaba a 50 de número y 50 con título *ad honorem*. Los primeros, asistiendo y residiendo en la capilla se llevaban el salario acostumbrado y los derechos que se distribuían allí, además de otras preeminencias por bulas, breves, concesiones de su majestad, etc. Si el monarca daba título estando cumplido dicho número, no tenía efecto hasta la primera vacante. Debían ser de misa y estar suficientemente instruidos para decir y hacer los oficios divinos, cantados o rezados, y saber latín bastante para que lo pronunciase y acentuase con buenas maneras, habiendo sido para ello examinado por el capellán mayor y dos capellanes. Si no tenía suficiencia, no se le encargaría semana ni oficio ni ganaría distribución hasta que el sacristán mayor declarase ante el capellán mayor que estaba instruido. Por otro lado, los capellanes *ad honorem* debían tener calidad de limpieza de linaje y habilidad, y para ello se les haría una información. Eran requisitos tener al menos 15 años de edad y

furrier a los capellanes para ver la información. Uno, que hacía de secretario, la abría y la leía. Se aprobaba por la mayoría de los votos.

¹⁶² AGP., Per., caja 7784/6. Los capellanes implicados fueron el doctor Carlos Venero, receptor, el doctor Antonio de Lima, secretario, el doctor don Fabio Grisoni, don Jerónimo Estraneo, Manuel de Sosa, maestro de ceremonias, el Prior Carrero, Pedro Argues, el licenciado Jacques de la Vega, Diego del Castillo y el doctor Primo, del hábito de Montesa.

poder tomar sobrepelliz en la capilla (para asentarse con los otros capellanes). No podían tomar semana ni otro oficio, ni gozar de salario ni otra distribución o derecho, ni entrar en el cabildo, aunque gozasen de las mismas preeminencias, exenciones y gracias que los otros. Si se daba título con el cupo de 50 ya cubierto, se hacía lo mismo que con los de número. Éstos pagarían de derechos de entrada 3000 mrs, y los *ad honorem* 2000. Los capellanes debían ir honestos, con coronas abiertas y cabellos cortados. Para guardar la decencia debida, eran obligados a vender la ropa inadecuada que trajesen (siendo la mitad para el alguacil de la capilla y la otra para el hospital de la Corte). No tendrían mujer sospechosa en su servicio, ni andarían de noche disfrazados o con hábitos seculares. Por estos dos últimos asuntos, el capellán mayor y juez irían contra ellos, sancionándoles con 20 días de cárcel y 2 ducados (uno para el que denunciase, otro para el hospital de la Corte) (conss. 2ª, 4ª, 5ª, 7ª, 9ª y 10ª).

El postrero día de cada mes, el receptor hacía rótulo y repartimiento de misas rezadas y cantadas y epístolas y evangelios de todas las semanas del mes siguiente, distribuyéndolas entre los capellanes que residían, por orden de antigüedad, de manera que el que fuese semanero de semana cantada la primera semana diría la siguiente el evangelio, y la tercera las epístolas. Las cantadas se encomendaban a los que tuviesen buenas voces. Las misas rezadas se distribuían de igual manera, así como los difuntos de día y otros oficios. En las de pontifical, serían los que el prelado que las hiciese nombrase y en Semana Santa los que le pareciese al capellán mayor. Si el receptor no guardaba el orden, era penado con 6 reales cada vez, 3 para los mozos de capilla y otros 3 para el hospital de Corte. Si entraba el capellán con el mes ya repartido, tomaba semana para el siguiente. Las ausencias sólo podían darse por enfermedad o bien que el capellán mayor, por falta de voz, le privase. En el resto de los casos (excepto las licencias) el juez procedería contra el infractor, no ganando distribución en 2 meses. Si uno empezaba su semana, debía terminarla, excepto por enfermedad que hubiese demostrado al capellán mayor, quien se la pasaría a otro. Si no, pagaría 2 ducados para los demás capellanes, 2 reales si no llegaba o llegaba tarde al oficio de misa rezada y un real si era cantada y medio si fuese de epístola o evangelio. Si estaba enfermo, sólo tendría que avisar al receptor con tiempo de que se hallase sustituto (el siguiente semanero). En cuanto a las licencias, los capellanes sólo podrían gozarlas para estudiar si presentaban cada año testimonios del juez de la Universidad donde residieran y estudiasen al capellán mayor. Dichas universidades se hallaban limitadas a Salamanca,

Valladolid, Alcalá y los naturales de Aragón en Huesca, Lérida, Valencia y Barcelona. Ningún capellán podía ausentarse sin licencia de su majestad. Si no lo hacía así, no podía entrar en la capilla ni ganar salario hasta que el monarca lo mandase. Con sólo licencia del capellán mayor podía ausentarse 30 días continuos o interpolados cada año. Sobre el servicio durante las jornadas, iría con su majestad de caza o jornada el capellán semanero o los capellanes y cantores que su majestad mandase. Se guardaría el mismo orden, excepto por ceremonias y demás actividades que el camino no dejase hacer. El capellán haría el oficio de cura en caso de que éste no fuese. Si el camino estaba a una jornada y su majestad se detenía dos semanas, iría el siguiente semanero de misa rezada, salvo si su majestad mandaba que sirviese el mismo capellán. En tal caso, ganaría las distribuciones en su ausencia, aunque no debería dejar de servir su semana cuando le correspondiese (conss. 24^a, 27^a, 28^a, 29^a y 30^a).

Además de los derechos de entrada, el capellán mayor, capellanes, cantores y maestros recibían para repartir por cada legitimación 1200 maravedíes; y por los títulos cantidades variables: pendones de San Juan, 250 florines de oro del cuño de Aragón; Condestable, 200 florines de oro; Almirante, ídem; duque, 120 florines de oro; marqués, conde o vizconde, 80; ricohombre, 50; caballero, 30 si era de linaje, o 600 maravedíes si no lo era)¹⁶³. Dichas cantidades se distribuían de la siguiente manera: el capellán mayor tanto como 2 capellanes; el resto de capellanes y predicadores iguales partes, “los que personalmente sirvieren y residieren”; mozos de capilla ganaban por 1 capellán. Se repartía el fin de cada mes por el receptor o persona que tuviese cargo de cobrarlos. Además, toda renta o derechos que la capilla adquiriese desde ese momento, se distribuiría de la misma forma (incluyendo la ofrenda de su majestad el día de su cumpleaños, aunque sólo se repartía entre el limosnero mayor y los capellanes). Quedaban incluidos los capellanes que no pudiesen servir ni residir a la capilla estando en la Corte por enfermedad (que constase verdaderamente) (constituciones 7^a, 8^a, 40^a).

Tal vez por la forma en que fueron realizadas, estas constituciones prestaban especial atención a los cabildos de capellanes, lo que las diferencia de las de 1623. Efectivamente, además de los días que fuesen llamados por el capellán mayor, los capellanes se juntarían de ordinario el último viernes del mes o, siendo fiesta, el

¹⁶³ Las constituciones castellanas del siglo XV ya recogían el cobro de estos derechos por unos conceptos y cantidades que apenas divergen de éstas (BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 25 y 29. Constitución 31^o de las de Enrique IV y 28^a de las de Isabel I)

siguiente que no lo fuese, en la posada del capellán mayor (si éste estuviese presente) o en la iglesia o monasterio que señalase su teniente. Irían al cabildo los que estuviesen en la Corte, bajo pena de 2 reales (uno para el secretario y otro para el portero). Debía presidirlos el capellán mayor, su teniente o el capellán más antiguo. Sólo entrarían y votarían el presidente, los capellanes residentes, el maestro de capilla y los dos cantores más antiguos, que traerían hábitos de clérigos. El secretario tenía lugar y voto en el lugar que le correspondiese por su estado y se sentaba en un banco con mesa delante, al final de la estancia donde se celebrase la reunión. Debían sentarse, hablar y votar por el orden en el que se acomodaban en la capilla (es decir, por antigüedad). El que no lo hiciese así, pagaría pena de 2 reales para el hospital de la Corte. Ninguno podría entrar con arma, bajo pena de perderla y estar 20 días en la cárcel. En dichos cabildos solía haber diferencias sobre qué cosas eran de gracia y cuáles de justicia (las de justicia se aprobaban por mayoría y las de gracia por unanimidad). En tal caso, se nombraba a 3 miembros para que lo consultasen con “personas de ciencia y conciencia” y trajesen firmado el parecer. Además, en el postrer cabildo ordinario de cada año se elegía para el siguiente al receptor y secretario. Si dos estaban iguales a votos, se echarían a suertes. El receptor no podía ser reelegido más de una vez, aunque sí el secretario. Después de recibidos les tomaría juramento el capellán mayor. En este cabildo postrero también se nombrarían a 4 capellanes que, juntamente con el capellán mayor o su teniente, tomarían cuenta al receptor de todo lo que hubiese sido a su cargo aquel año, que presentarían en 10 días. El receptor debía pagar el alcance en 10 días, so pena de que, además de por el capellán mayor o su juez, fuese apremiado por justicia y no ser admitido en la capilla hasta que lo saldase (constituciones 33^a, 34^a, 35^a y 36^a)¹⁶⁴.

La misa era regulada también por las constituciones. Los capellanes estarían cada uno con su hábito en los oficios divinos. Así, los capellanes de Calatrava y Alcántara podían traer los mantos de su orden. El resto vestiría sobrepelliz. Si no lo hacían, pagaban 2 reales (la distribución del día) y no se podían sentar entre capellanes. Si se repetía 3 veces, sería excluido por 1 año de la capilla. No se podría poner el sobrepelliz dentro de la capilla mientras durasen los oficios divinos bajo pena de un real (a entregar al furriel de la capilla). Además, no entrarían en el facistol con armas,

¹⁶⁴ Sin embargo, la práctica demostró que en la elección del receptor y el secretario, así como en las tomas de cuentas de aquél, no se guardó lo señalado, puesto que los mismos receptor y secretario, designados por el capellán mayor, se perpetuaban en el cargo, mientras que las tomas de cuentas no se comenzaron a realizar anualmente hasta la tardía fecha de 1617.

perdiéndolas si lo hacían. Los capellanes y maestros de capilla debían de estar en silencio durante las liturgias, guardando el levantarse y quitarse los bonetes e inclinarse y estar de rodillas. El que no lo hiciese, cumpliría penas y castigo. En las fiestas y domingos habría un capellán, con su sobrepelliz, que diría la epístola. Cada día habría una misa cantada, juntándose a oficiarla cantores con diácono y subdiácono. Al mismo tiempo, los semaneros de misa rezada estarían siempre prevenidos por si sus majestades querían oír misa rezada los días solemnes y fiestas de guardar además de la cantada. Los capellanes y cantores habían de decir los oficios allí donde fueran sus majestades, por lo que si iban a alguna iglesia, oirían los mismos oficios de palacio. Los días feriados, además de la misa, habría un capellán que la diría rezada a su majestad y otro a la reina. Si se mandaba dar misas de difuntos de ordinario o de más devoción, se dirían en el día, conforme al misal romano, así como las rezadas, salvo jueves o viernes (no siendo fiesta o teniendo oficio propio) que los jueves serían de sacramento y viernes de la cruz; los sábados sería misa cantada y rezada de Nuestra Señora, si no fuese otra fiesta. Habría otro capellán señalado para que decir misa al príncipe y habiendo infantes u otras personas reales, tendrían su capellán o capellanes que oficiasen las misas según mandaba el capellán mayor. Los oficios se cantarían a la hora y tiempos que su majestad mandase y en ellos no se vestiría ninguna persona que no tuviese título de capellán de honor ni diría misa en la capilla quien no fuese de ella ni ningún capellán traería quien le ayude sino los mozos de capilla de su majestad. En cuanto al orden del banco de predicadores y capellanes, se sentaba primero el semanero de misa cantada; luego el sacristán mayor; hijos de señores de títulos, por su antigüedad de capellanes; predicadores por su antigüedad; doctores y maestros graduados por las universidades de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Lovaina, Bolonia, Duay, Huesca, Lérida, Valencia y Barcelona, por su antigüedad, precediendo el ordenado de misa al no ordenado. Los cantores capellanes (12) estaban en su facistol, con sus bancos en un lugar decente y conveniente, sin que se lo impidiesen. Los seglares no se habían de sentar entre los capellanes no siéndolo (constituciones 31ª y 32ª)¹⁶⁵. En resumen, estos dos artículos regulaban varios aspectos litúrgicos. Cabe destacar que el monarca

¹⁶⁵ Respecto al orden del banco, era radicalmente diferente en las de 1623, donde se fijaba a partir de entonces que el asiento se hiciese por orden de llegada a la capilla, intercalando capellanes y predicadores (no obstante, el número de éstos aumentó durante las primeras décadas del siglo)

siempre oiría las misas según este ceremonial y orden, que habían de realizar en exclusiva miembros de su capilla.

El capellán mayor, capellanes, cantores y ministros que estuviesen en la Corte debían participar en las ceremonias fijadas para el enterramiento real. Los que fuesen sacerdotes, así como los del número *ad honorem*, eran obligados a celebrar misa el día que pudiesen, si faltaban en las de la Corte. Pagaría el capellán 4 reales por oficio al que faltase (no estando enfermo), a repartir equitativamente entre los mozos de capilla y el hospital de Corte. Los enfermos debían celebrarlas luego. Los capellanes ausentes las harían decir o las dirían. Los cantores igual, oficiándolas si eran sacerdotes o haciéndolas decir si no. De igual modo, muriendo el capellán mayor o uno de los capellanes, predicadores o cantores o mozos de capilla, todos debían hallarse en el enterramiento. El que faltase pagaba un real por la misa para el difunto, mientras que los que no estuvieren presentes debían hacer decir una misa por éste (constituciones 31ª y 32ª).

Sobre la entrada de los capellanes volvían las constituciones no aprobadas de 1605, que comenzaban su articulado con la obligatoriedad de acogerse al estatuto de limpieza. Un capellán haría las pruebas, percibiendo 3 ducados al día. Llevaría un notario (que cobraría un ducado diario) que satisficiera al capellán mayor. Si el pretendiente era extranjero, las pruebas las haría un capellán español que hubiese en su nación o persona de satisfacción. No habiéndolo, se daría poder a comisarios del Santo Oficio, o si no a los ordinarios del lugar. Por su lado, los freires de las 4 órdenes militares señalados con aprobación del Consejo de Órdenes no serían requeridos para nuevas pruebas, aunque sí los que entrasen por otras Coronas, como los de San Juan (conss. 1ª, 2ª)¹⁶⁶. Todas estas disposiciones se ajustaban más a la realidad del día a día, pese a que finalmente no se pusieron en marcha. En dicho proyecto se indicaba además que entre los capellanes que hacían los oficios de misas y horas mayores de vísperas, maitines y completas, cuando éstos se dijese inmediatamente a las vísperas, nocturno, laudes o misa de aniversario, o cuando se ausentasen de la capilla, serviría el semanero de la semana anterior, excepto en la conmemoración de difuntos, que le correspondía

¹⁶⁶ BNM., Ms. 14.018/15. Sobre el nombramiento de los sanjuanistas, añadía “pero que no anotase en la constitución”, lo que podría interpretarse como que no se mentase directamente a los de dicha orden en ella.

siempre al capellán semanero, siendo al cuidado del diácono capitular las horas menores (cons. 5^a).

Sin embargo, la principal novedad que hubiese introducido el proyecto de 1605 tenía que ver con la distinción entre capellanes. En primer lugar, se intentaba dilucidar entre capellanes *ad honorem* y supernumerarios (es decir, los capellanes que hubiesen sido provistos con título y no llevasen gajes y distribuciones hasta que tuviesen plaza de número de su Corona). A éstos últimos no se les iba a llamar “ad honorem”, sino “capellanes” como los demás. Cuando fuesen a entrar de número, consultaría el capellán mayor a su majestad para que se le despachase cédula real nueva. En segundo lugar, se fijaba el número de los 50 capellanes numerarios: 24 de la Corona de Castilla, 2 de Portugal, 2 de Borgoña, 12 de órdenes militares y 10 del Consejo de Aragón e Italia. A los de Castilla pertenecía el juez, receptor, sacristán mayor, cura de palacio, secretario, fiscal y los administradores del hospital de Corte y recogimiento de Santa Isabel. Por último, se distinguían explícitamente tres tipos de capellanes: de altar, del coro y del número. Los primeros decían los evangelios y epístolas. Sin embargo, la propuesta era eliminarlos, pues, afirmaba el documento, los capellanes de este tipo que había entonces podrían decir también las misas de la semana, hasta que se extinguiesen por fallecimiento, y después los capellanes de coro (que servían allí y en el altar en las epístolas y evangelios) que fuesen clérigos, manteniendo su categoría. Sobre éstos, el proyecto fijaba su número en 12. Su función sería, pues, servir diciendo las epístolas y evangelios y 2 de ellos de sochantres en turnos mensuales, estando a su cargo hacer la tabla de oficio de altar y coro, mientras que el receptor haría la de los semaneros de misa cantada y rezada. Por último, se consideraba era conveniente acrecentar las plazas de los capellanes del número, para lo que, proponían las constituciones, se les podía pensionar en obispados y arzobispados, haciendo su majestad que los prelados consintieran en ello y que se trajesen capellanes de varias iglesias, para hacerse un cabildo respetable (cons. 3^a, 4^a, 6^a y 7^a)¹⁶⁷.

¹⁶⁷ Finalmente, estas propuestas parece que no fueron tenidas en cuenta, pero suponían una radical reducción de los capellanes a dos estados dependiendo de su oficio: del número y del coro. Estos últimos hubieran visto limitadas sus funciones respecto a los de altar, quedando como meros cantores. Respecto a los capellanes *ad honorem*, el proyecto no es claro. O bien se les integraba dentro de los supernumerarios, a la espera de una plaza, o bien no se les modificaba respecto a 1601.

Respecto a la forma de efectuar los asientos, una certificación de Juan Boer sobre el estilo que se guardaba en los de capellanes, continos, aposentadores y todos los oficios de la contaduría, indicaba que la persona a quien su majestad diese uno de dichos asientos u oficios obtenía cédula real firmada de su real mano y refrendada del “pros[ecreta]rio” o secretario a quien tocaba y con ella andaba a la escribanía de ración para que se le asentase en los libros de ella y se le diese certificación para poder tomar posesión, jurar y cobrar los gajes. Mirando los legajos de mercedes de asientos y cédulas originales de ellos, pues eso quedaba siempre en la ración, no había hallado asiento ni juramento ni acto de posesión escrita en la cédulas, excepto una de 1618 de un asiento de capellán en la que quedaba el auto del Patriarca ordenando al receptor que le diese posesión, lo que se efectuó, pese a que era contra el estado de la dicha escribanía¹⁶⁸. Sin embargo, dicha información de Juan Boer era inexacta. Es posible que en la escribanía de ración ocurriese como señalaba, pero en numerosas copias de cédulas reales por las que se concedían oficios a capellanes, conservadas en los expedientes personales de éstos en el Archivo General de Palacio, existen anotaciones del capellán mayor ordenando al receptor que le tomase juramento y de éste indicando que lo había recibido.

El retiro del personal de la capilla cuando ya no era de provecho para el servicio se hacía recurriendo a pensiones eclesiásticas. Ya lo señalaba Guzmán en una consulta de septiembre de 1612, en la que proponía la jubilación de un capellán de altar que ya no estaba para el servicio, dotándosele de una calongía: “como he representado a v[uestra]. m[ajestad]. ay necesidad de yr sacando algunos de la capilla que no sirven sino de ocupar en ella y empleandolos en el real patronazgo de v[uestra]. m[ajestad]. como se ha hecho otras veces”¹⁶⁹.

El recurso a las pensiones y beneficios eclesiásticos fue muy empleado también para redondear los ingresos del personal de su capilla (fundamentalmente los capellanes, aunque también cantores y otros), así como sus pensiones y dar ayudas de costa a hijos de criados que eligiesen la carrera sacerdotal, liberando de cargas los

¹⁶⁸ AGP., RC., caja 167/7.

¹⁶⁹ 17 de septiembre de 1612 (AGP., RC., caja 144/2)

exiguos fondos de la Hacienda Real¹⁷⁰. De esta forma se expresaba Diego de Guzmán en una consulta de agosto de 1616 dado que las obligaciones de los capellanes eran grandes y sus gajes cortos. Como premio y manera de descargar el real patrimonio, proponía que se dieran pensiones en los obispados, lo que era más propio para este ministerio que para otro ninguno, pues, según Guzmán, siempre había sido el primer repartimiento que se hacía para la capilla de su majestad, o tal deducía de las consultas del capellán mayor, a quien los anteriores monarcas le avisaban de la parte que le tocaba repartir a su discrección entre los servidores de la capilla. El limosnero mayor ponía el dedo en la llaga al comunicar que los capellanes se sentían desfavorecidos pues en las respuestas de las consultas su majestad no se había servido de hacerles merced, sino mandando que lo acordasen adelante. Esto reducía las esperanzas de premio, porque ningún tribunal ni Consejo podía hacer las diligencias para este asunto, ni la Cámara se acordaba de ellos. Finalmente adjuntaba un listado de los que podían recibir pensiones en las iglesias vacas¹⁷¹.

Otro caso parecido se presentaba en una consulta en julio de 1612. En esta, de nuevo el capellán mayor comunicaba los deseos de Juan de Espeño y del licenciado Tribaldos de obtener merced de la abadía de san Pedro del Agrio (Sicilia), beneficio simple para extranjeros. El primero, capellán de altar y cantor, no estaba para servir de tal, por lo que era conveniente retirarlo. Diego de Guzmán suplicaba también que el monarca ordenase al Consejo de Italia consultar siempre a su majestad los beneficios para extranjeros, cosa que no solían, pues consideraba más provechoso que fueran para miembros de la real capilla, cuyos gajes eran muy cortos y no podían con ellos sustentarse, que dárselos a criados de virreyes y regentes¹⁷².

De hecho, la concesión de una pensión eclesiástica solía realizarse conmutando una ya existente, pero sustentada por fondos reales. La posición aquí del capellán y limosnero mayor era importante, pues como cabeza de la real capilla y encargado de la limosna pasaba a consulta la mayoría de las peticiones remitidas al monarca. Una vez concedido un beneficio, con o sin obligación de residencia, normalmente se concedía

¹⁷⁰ Con todo, el asunto seguía coleando a mediados del siglo XVIII, en que se redactó por el conde de Valparaíso y el cardenal de Mendoza una “Proposición sobre el modo de dotar los capellanes de honor y otros ministros de la Real Capilla” (Buen Retiro, 10 de agosto de 1756. AGP., Admin., leg. 628)

¹⁷¹ 18 de agosto de 1616 (AGP., RC., caja 76/1)

¹⁷² Madrid, 17 de julio de 1612 (AGP., RC., caja 145/1). Sobre los capellanes de Italia, Tortoreti comentaba que volvían con prelacones y abadías y que también los regentes del Consejo habían tendido a darles beneficios (TORTORETI Y NÁPOLES, V., *Capilla Real*, f. 93)

una pensión por la cámara equivalente hasta la efectiva concesión de la merced otorgada. En tal contexto debe entenderse un documento de Diego de Guzmán de diciembre de 1610 a Francisco González de Heredia, del Consejo de su majestad y su secretario de Cámara, en la que ordenaba quitar, por mandato del monarca, varias pensiones sobre la cámara a capellanes, lo que significaría que ya disfrutaban de sus correspondientes pensiones eclesiásticas¹⁷³.

Dicha concesión de beneficios eclesiásticos venía avalada por privilegio apostólico de Paulo V del 17 de febrero de 1614 (a su vez confirmando privilegios anteriores), en los que se concedía indulto particular para que el capellán mayor y 30 de sus capellanes pudieran percibir y gozar de los frutos, réditos y emolumentos de sus dignidades, canonicatos, prebendas y beneficios de la misma manera que si residiesen, mientras las mismas no fueran teologales ni penitenciales. De igual manera, dicho breve podía entenderse al contrario: el rey podía traer a prebendados de iglesias para que sirviesen en su real capilla¹⁷⁴.

La necesidad de fondos invitó a Diego de Guzmán a proponer en una consulta de febrero de 1614 que su majestad hiciese uso de las mercedes eclesiásticas que podía dar en Portugal para premiar a sus capellanes y cantores¹⁷⁵, lo que parece que finalmente se hizo¹⁷⁶.

Años más tarde Vicencio Tortoreti y Nápoles llegaba a afirmar que los beneficios que los capellanes podían percibir sin necesidad de residir (aunque el

¹⁷³ 10 de diciembre de 1610 (AGP., RC., caja 167/3). Sobre la concesión de ayudas de costa, limosnas y dotes, hay numerosos ejemplos en AGP., RC., caja 50/1. Otro caso parecido aparecía en consulta del 7 de marzo de 1627 sobre un capellán de altar, quien decía que cobraba gajes ordinarios de 60 ducados por la Casa de Castilla, suplicando el capellán mayor decreto para que ocupase la primera ración que vacase en la iglesia de Toledo. El Patriarca le recomendaba, pues “no hallándose la r[ea]l. hazienda de v[uestra]. mag[esta]d. con disposicio[n]. p[ar]a. que a ninguno se haga m[e]r[ce]d. por este camino, antes, en estado, que conviene vaian vacando las que ay en ella” parecía justa pretensión. La respuesta real era que quedaba “con cuidado” (AGP., RC., caja 144/2)

¹⁷⁴ AGP., RC., caja 71/3. Un ejemplo podía ser la consulta del 3 de junio de 1617, en la que se planteaba el caso del fiscal de la real capilla, a quien se la había hecho merced de una capellanía en la capilla de la reina Catalina de Toledo. Dado que intentaban que fuese a servirla, solicitaba que se aplicase el breve señalado (AGP., RC., caja 109/4)

¹⁷⁵ En esta consulta en concreto se solicitaban mercedes para Mateo Romero, a pesar de ser natural de Flandes (27 de febrero de 1614. AGP., RC., caja 121/1). Y viceversa: en consulta del 17 de septiembre de 1612, solicitaba Diego de Guzmán que se retirase a un capellán de altar que no estaba para el servicio, concediéndosele unas calongías. La respuesta real era que lo tendría en cuenta aunque, al ser el capellán portugués, no sabía si podrían dotársele de calongías en Antequera o Granada, como proponía el capellán mayor (AGP., RC., caja 144/2)

¹⁷⁶ Hasta la década de 1640, en que una serie de capellanes que cobraban por la capilla de Portugal (entre ellos Florián Rey y Mateo Romero) pasaron a hacerlo por Castilla por decreto real (AGP., Admin., leg. 1120)

monarca podía ordenarles que así lo hicieran) debían considerarse gajes y emolumentos. Para el capellán italiano, suponían el pago del servicio en exclusiva de sus criados, aunque reconociendo también que dichos servicios se debían retribuir justamente en el momento “a efeto de no remunerar después los servicios que la han hecho [a su majestad] sus criados con beneficios eclesiásticos”¹⁷⁷.

Las constituciones de 1623 para la real capilla eran en parte una repetición textual de algunos de los artículos de las de 1601, mientras que lo que se añadía era en su mayor parte una fijación por escrito de las prácticas de la capilla real de Felipe III. Con la recepción de los capellanes, seguía aplicándose el estatuto de limpieza, lo que requería de una información que los capellanes militares no necesitaban, pero sí los de San Juan y los naturales de Aragón, Valencia y Cataluña. Para su realización, iba un capellán a costa de los pretendientes. Para los capellanes italianos, el capellán mayor podía permitir que hiciese las informaciones alguien de quien tuviera satisfacción, informándose de los virreyes, al igual que para los de Flandes (constituciones 26^a, 27^a, 28^a y 66^a) (si bien lo usual para los italianos era que la información se realizase en la Corte por un capellán real entre los compatriotas del pretendiente). Por otro lado, mientras que los capellanes debían asistir con sobrepelliz a los oficios divinos, los caballeros de órdenes militares podían hacerlo con sus mantos (constitución 34)¹⁷⁸. Por último, los capellanes italianos y aragoneses eran propuestos y mantenidos por sus respectivos Consejos.

Además, las ordenaciones de 1623 limitaba a 40 el número de Capellanes de la Corona de Castilla, además de 14 de las órdenes militares (4 de Santiago, 3 de Alcántara, 3 de Calatrava, 2 de Montesa y 2 de San Juan), 12 de Nápoles, Sicilia y Milán; 6 de la Corona de Aragón; y unos sin especificar de Flandes (constituciones 21^a-24^a y 66^a).

Por último, una copia de las etiquetas generales contenía varias disposiciones referidas a la capilla. En general se trataba de una mera transposición de la relación de Sigoney, pero en el caso de los capellanes de misas cantadas y rezadas añadía que eran

¹⁷⁷ TORTORETI Y NÁPOLES, V., *Capilla Real*, ff. 88v-93r.

¹⁷⁸ Mateo Frasso especificaba que los sobrepellices eran para seculares y religiosos de la orden de Santiago; manto blanco con la insignia de la orden para los de Calatrava, Alcántara y Montes; negro con la insignia de la orden para los de San Juan (*Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 99)

12, con los mismos gajes que la citada relación les daba (al año 3.525.500 maravedíes). Decían todas las misas por la salud de su majestad, recibiendo 6 reales por cada una¹⁷⁹.

De todo esto puede deducirse que la capilla real se componía de diversas capillas, consecuencia de la paulatina agregación de territorios y estructuras cortesanas. Mateo Frasso nos pone sobre la pista de la estructura adoptada (o deseada por él): “este cuerpo de la casa real [la real capilla] en quanto a la jurisdiccion la tiene de la sede apostolica segregada de todo genero de ordinarios y diocesanos y essa es la causa que no la comprehende ningun reino ni provincia” (lo que había sido establecido por los Reyes Católicos). Por eso, “los puestos y oficios de la Casa Real son comunes a todos los vasallos de la monarquia”¹⁸⁰. Sin llegar al grado de integración propuesto, un documento realizado por Martín de Gantes en noviembre de 1598 hablaba sobre los capellanes sicilianos. No había sino uno sólo en ese momento, por lo que convenía nombrar a más (informándose del virrey), para cumplir con los compromisos adquiridos por el monarca con ese reino y para que conociese eclesiásticos a quien gratificar con las numerosas prebendas eclesiásticas de aquél territorio¹⁸¹. Al parecer, Carlos V dijo en una consulta de las Cortes sicilianas que admitiría a 6 capellanes nobles sicilianos en su real capilla, como habían hecho sus antepasados¹⁸². Es decir, la capilla servía como punto de unión de los distintos reinos, en este caso de sus elites y corrientes religiosas, y las constituciones de 1623 no hacían sino sancionar esta realidad al poner por escrito el número de capellanes de cada nación.

La evolución de los capellanes reales de las distintas tradiciones cortesanas resultó por ello bastante compleja. Las distintas estructuras de capilla real de que se partía confluyeron en la época de Felipe III. Al comienzo del reinado emanó del propio cabildo, si bien bajo la supervisión del propio capellán mayor y por instigación del monarca, unas constituciones (las de 1601) que suponen un hito en tanto que son las primeras que se pretendían sirviesen para la totalidad de la real capilla, poniendo orden entre la compleja agregación y sucesión de ordenaciones parciales que los monarcas y cabezas del gremio venían emitiendo desde hacía décadas, aunque especialmente durante los años de Felipe II. Y eso pese a que, a mi entender, dichas constituciones se

¹⁷⁹ AHN., CS., lib. 1189, f. 149v.

¹⁸⁰ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 140.

¹⁸¹ Casa, 13 de noviembre de 1598 (RAH., 9/1060, ff. 134r-136v)

¹⁸² TORTORETI Y NÁPOLES, V., *Capilla Real*, f. 69r.

preocupaba básicamente de regular la situación de los capellanes de “banco”, denominados así porque, sin importar su nacionalidad, tomaban asiento en el banco que compartían con los predicadores y que se situaba en la capilla real durante las fiestas de asistencia real en la cortina enfrente del de los grandes, a la izquierda del altar, tras el banco de los embajadores¹⁸³. Efectivamente, los capellanes del banco carecían de una clara reglamentación hasta ese momento, e incluso su presencia parecía difuminada¹⁸⁴.

En este sentido, el articulado se refería explícitamente a tres tipos de capellanes: de banco, *ad honorem* (sin servicio efectivo) y cantores, que podrían equipararse a los capellanes de altar, encargados de officiar las misas cantadas y a los que se hacía referencia en los estatutos de 1584. Algo en lo que reincidiría el proyecto de 1605, como ya se ha señalado, que hablaba textualmente de tres tipos de capellanes: de altar, que se pretendían extinguir, seguramente por su indefinición, a medio camino entre las otras dos clases que se pretendía priorizar, de coro y del número. Dentro de estos últimos, equiparables a los de banco, ofrecía un primer intento de distinguir la cantidad que le correspondía a cada nacionalidad, además de señalar las diferencias entre capellanes “ad honorem” y supernumerarios. Aunque la fijación por escrito del reparto entre naciones no fue llevada a cabo en este momento, existiría, tal como se apreciaba en la consulta citada de noviembre de 1598.

Algunos documentos del período nos ofrecen más información sobre los tipos de capellanes que existieron durante el reinado de Felipe III. En consulta de mayo de 1615, Diego de Guzmán se refería explícitamente dos tipos de capellanes, los de banco y altar, siendo estos últimos los encargados de las misas cantadas diarias¹⁸⁵, que serían por semanas. Debía acudir media hora antes de que empezasen los oficios (o al menos un cuarto de hora antes) a la capilla, colocados en el escalón¹⁸⁶.

¹⁸³ BNM., Ms. 7423, f. 207.

¹⁸⁴ Como mostraba el artículo primero de los estatutos de 1584 (en el que se indicaba que “ahora hay 58 [personas] con los cantorillos, que son 13, aunque estos parecen que alimentándolos y vistiéndolos no hay para que hacelles parte en la distribución y asi hay ahora 45 personas entre quien repartir la distribución”. Estas 45 personas eran cantores, músicos, mozos y furrieres, olvidando los capellanes (que tenían por su parte su propio sistema de distribuciones a través de Castilla) y equiparando tácitamente capellanes de altar con cantores (BNM., Ms. 14.018/3, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 52). De igual forma, en 1598 percibieron gajes de la maestría de la cámara 3 capellanes y 1 cantor con plaza doble (de 240 maravedíes al día) y 52 capellanes y cantores (de 120 maravedíes al día) (RAH., 9/3678, nº 54, f. 1)

¹⁸⁵ AGP., RC., 121/1.

¹⁸⁶ RAH., 9/1060, ff. 116r-117r.

Por otro lado, en una relación de 1616, se indicaba a este respecto que había dos clases de capellanes: de altar, cuyo oficio era decir diariamente misas mayores, evangelios y epístolas en capilla real por orden del rey y asistir al coro cuando eran semaneros a oficiar las misas; y de honor, que vestían sobrepelliz en la capilla y se sentaban y cubrían en ella en un banco raso largo que estaba enfrente del de los grandes de España. Estos capellanes y no otros entraban por turnos a decir misa a sus majestades en los oratorios del palacio real. Es decir, que coincidían con los que Diego de Guzmán denominaba “de banco”. Había distintos tipos de capellán de honor: de la casa de Castilla (pagaba el rey sus gajes); de la Corona de Aragón (pagados por dicha Corona, que incluían los naturales de Milán, Nápoles y Sicilia¹⁸⁷); y de las órdenes militares (de Santiago, Calatrava, Alcántara, San Juan y Montesa), a quienes pagaba la mesa maestral. No había número fijo de los capellanes de honor¹⁸⁸.

En mi opinión, existía al menos desde el reinado de Felipe III¹⁸⁹ una clara distinción entre dos tipos de capellanes en función de su oficio: los llamados del número, de oratorio o del banco y los capellanes de altar o cantores. Dentro de los primeros se integraban los procedentes de los distintos territorios de la monarquía, mientras que los segundos parecen más ligados a Casa de Borgoña, por entonces poco más que una vía distinta de percibir los gajes. Aparte, existían, como también demuestran los nombramientos y listas de gajes y salarios, un grupo variable de capellanes sin gajes ni residencia en la Corte, para los que la capellanía real “ad honorem” era una dignidad, un elemento diferenciador y que daba categoría. Al mismo tiempo su nombramiento debería entenderse como una forma de enriquecer a la capilla real con personas de categoría¹⁹⁰, pero también de integrar a las elites del reino en la estructura cortesana.

¹⁸⁷ De esta forma, los capellanes también servían para subordinar y vincular los territorios italianos a la Corona de Aragón, y más concretamente a su Consejo, extremo éste que, aunque lugar común en la época y en la historiografía, resulta incierto (RIVERO RODRÍGUEZ, M., “La fundación del Consejo de Italia: Corte, grupos de poder y periferia (1536-1559)” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Ed.), *Instituciones y elites de poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVI*. Madrid, 1992, pp. 199 y ss., etc.)

¹⁸⁸ BNM., Ms. 6043, f. 174v. En similares términos se expresaba una relación de ese mismo año en BNM., Ms. 7423, f. 206v.

¹⁸⁹ Incluso desde antes, a juzgar por ROBLEDO ESTAIRE, L., “Questions of performance practice in Philip III’s chapel”, *Early Music*, vol. xxii/2 (may 1994), pp. 199-200.

¹⁹⁰ Ya Alfonso X (según la glosa) hablaba de los requisitos de los capellanes mayores y los capellanes. En la capilla de los Reyes Católicos, se decía que el príncipe debe alentar las letras con premios. “Es decoro gra[n]de. de las casas reales tener para su servicio la gente mas luzida del reino”. La ley del reino

A mi entender, los estudiosos a menudo han distinguido erróneamente entre los capellanes de banco y los “honorarios”¹⁹¹, debido seguramente a que durante el reinado de Felipe IV aquellos que servían en los oratorios y se sentaban en el banco en las ceremonias públicas pasaron a denominarse “de honor”, lo que comúnmente ha llevado a confusiones entre ambas categorías. Pero, mientras que los capellanes de banco, de número o de honor tenían unas obligaciones, unos gajes y unas distribuciones, los capellanes de honor, honorarios o *ad honorem* carecían de todo ello (o al menos de las obligaciones y distribuciones, puesto que eran recibidos en la Casa de Castilla con un salario de 15.000 maravedís al año), tratándose únicamente de una mera dignidad con algunos privilegios. De esta indistinción se siguió (o coincidió con) un cierto desprecio hacia los últimos a comienzos del reinado de Felipe IV¹⁹².

El problema se complica más aún si se atiende a la peculiar situación de los capellanes en la Casa de Castilla desde Isabel I en adelante. Lo desorbitado de su número, como se ha señalado, indicaba claramente que la política en cuanto a los nombramientos no podía atender sólo a cuestiones de servicio cortesano y de hecho la mayoría no residiría junto al monarca. Esto ha podido embrollar más aún la confusión de los investigadores en el momento en el que se sitúa en la capilla castellana el origen de los capellanes de banco. Sin embargo, a lo largo de los años en los que Felipe II ocupó el trono, se verificó un descenso del número de estos capellanes castellanos, en parte para permitir un mejor control de los mismos y asegurarse un cierre faccional de

de Castilla, aunque no requería en el capellán del rey nobleza, parece que la suponía y aunque el rey no había dejado de premiar la virtud y honrar las letras con una plaza de su real capilla, también había cuidado de tener en su Casa capellanes “mui nobles y mui luzidos” (TORTORETI Y NÁPOLES, V., *Capilla Real*, ff. 65r, 67v-68r, 69r)

¹⁹¹ Esta confusión se ha convertido ya en un lugar común en la historiografía al copiarse acríticamente lo escrito por Mateo Frasso. Vid. SAAVEDRA ZAPATER, J.C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., “Los capellanes de honor de la capilla real (1701-1757): aproximación a su estudio”, en MARTÍNEZ RUIZ, E. y SUÁREZ GRIMÓN, V. (Eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*. Las Palmas de Gran Canaria, 1994, Vol. I, p. 178; NEGREDO DEL CERRO, F., “Una institución en desarrollo: la Real Capilla de los Austrias madrileños bajo Felipe II” en MARTÍNEZ RUIZ, E. (Dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*. Madrid, 2000, Vol. II, p. 98; ROBLEDO, L. *et alii.*, *Aspectos...*, p. 126; y MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. I, pp. 145-146, 159-160, 219-220 y 223.

¹⁹² Sirva de ejemplo lo que Vicencio Tortoreti comentaba en su obra: que en España había diferencia entre capellanes de banco *u honor* y los de altar o cantores. Los de honor no eran honorarios, que no eran criados ni familiares de los príncipes ni tenían gajes, sino los que tenían y servían en la Casa Real (TORTORETI Y NÁPOLES, V., *Capilla Real*, f. 59r. Información extensa sobre las funciones e importancia de los distintos tipos de capellanes en la época de Felipe IV y Carlos II en FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 96v-98r, 102, 108v, 110v-112r, 14v-150v y, siguiendo bastantes sus ideas, RAH., 9/3892. La comparación de la información contenida en dichas páginas contrasta claramente con las que las constituciones analizadas para la época de Felipe III regulaban y ponían de manifiesto lo erróneo de aplicar unos mismos conceptos para situaciones evolutivas diferentes)

la persona del rey¹⁹³. La drástica reducción varió la situación anterior, como demuestra el que en las constituciones de 1601 se distinguiera claramente entre una clase de capellanes de “banco”, con servicio activo, y un número igual de capellanes “de honor”, apartados del mismo, tipos que anteriormente coexistían bajo una misma denominación: capellán de Castilla. Este concepto resulta inaplicable ya a una situación en la que estaban adscritos a la capilla castellana personajes procedentes de las distintas nacionalidades del conglomerado territorial del monarca católico, incluyendo las órdenes militares, situación que regularían finalmente las constituciones de 1623.

Un tema en íntima relación con el oficio de los capellanes es el de los oratorios reales. Sus antecedentes deberían situarse en la *petite chapelle* borgoñona, compuesta por un reducido grupo de servidores (limosnero mayor, teniente de limosnero, capellanes de misas menores, junto con algunos asistentes (clerics) y el sumiller de oratorio) que se ocupaban de officiar las *basses messes* que escuchaba el duque prácticamente a solas en un espacio más pequeño que aquél en el que tenían lugar las *hautes messes* oficiadas por la *grande chapelle*. Por esto, hasta el 1500 (e incluso parece que en 1534) sus componentes estuvieron ligados a la Cámara¹⁹⁴.

El lento proceso, acelerado hacia el final del reinado de Carlos V, pero culminado en el de su hijo Felipe II, por el que ambas capillas de tradición borgoñona terminaron fusionándose en una (que luego terminó haciéndolo con la de Castilla), provocó la desaparición de la *petite chapelle*. Sin embargo la necesidad del monarca de escuchar misa en un ámbito privado, diferenciada de la que se celebraba en la capilla real diariamente, seguía existiendo.

Felipe II experimentó diversas formas de atender a los servicios religiosos en su ámbito más cercano, que culminarían, a mi entender, con su hijo, mediante el oratorio

¹⁹³ Entre 1565 y 1567 de los 200 capellanes tan sólo residirían unos 50. Por otro lado, en los 5 primeros años del reinado de Felipe II numerosos personajes fueron promocionados a la dignidad de capellán para premiar las amplias trayectorias propias o de algún familiar en el seno de la Casa Real, bien en la de Juana I y Carlos V, bien sirviendo directamente al Emperador en diferentes ámbitos. Dichas promociones, así como otras posteriores, no fueron ajenas a los diferentes equilibrios faccionales que en cada momento había en la Corte.

¹⁹⁴ DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta...*, pp. 567-568. En mi opinión, los oficios divinos celebrados por la capilla menor estaban tan regulados y tenían un sentido ceremonial tan acusado como los que realizaba la capilla mayor, aunque en otro sentido, dado lo reducido de su público. Me resulta por ello un tanto chocante la repetición sistemática por los estudiosos del binomio público-privado para referirse a las funciones de ambas capillas, puesto que la utilización de ambos términos puede inducir, a mi entender, al error.

real. Este concepto atiende a diversos significados, aunque todos coincidían al referirse a un lugar más reducido en el que su majestad oía los distintos oficios. En primer lugar, oratorio era el nombre que se daba a la cortina¹⁹⁵ que se situaba en la capilla cerca del altar, en el lado del evangelio, en las ocasiones solemnes en las que el monarca escuchaba misa de una manera “visible”, aunque precisamente la labor de dicho oratorio o cortina era la de impedir que se le viese, excepto desde el altar y en momentos puntuales del ceremonial.

En segundo lugar, recibían el nombre de oratorios las tribunas que se construyeron por orden de Carlos V en 1540 “a los pies” de la capilla, reformadas por su hijo para adecuarlas a sus intereses¹⁹⁶, desde la que podían escuchar misa los monarcas, sus familiares, las damas, así como un grupo de servidores, y donde se situaban también el coro y algunos caballeros que estuviesen enfermos, tal y como acabó regulando el ceremonial¹⁹⁷. La reina, príncipes e infantes escuchaban las misas solemnes siempre desde aquí (lo que se llamaba “el cancel” por las celosías que, abiertas o cerradas, algo que también reguló el ceremonial, separaban la tribuna del resto de la capilla), mientras que el monarca lo hacía desde la cortina. Éste último se les unía en las ocasiones en las que quería asistir a distintas ceremonias que se celebraban en la real capilla del alcázar madrileño, pero en las que no se colocaba el oratorio cerca del altar. En este sentido, Mateo Frasso señalaba que así se evitaba “confundir estados”, así como que su uso más común fue con Felipe II¹⁹⁸.

Por último, los oratorios que interesan especialmente eran las estancias anexas a las estancias de los monarcas, príncipes e infantes¹⁹⁹, en las cuales tenían lugar oficios diarios a los que asistían por separado cada uno de los miembros de la familia real, acompañados de un reducido grupo de servidores, y donde tenía lugar también la realización del sacramento de la eucaristía.

¹⁹⁵ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 92v. Aquí el italiano señalaba que oratorio era también una capilla menor donde su majestad solía oír música privadamente.

¹⁹⁶ GÉRARD, V., “Los sitios de devoción en el alcázar de Madrid: capilla y oratorios”, *Archivo Español de Arte*. 223 (1983), pp. 276-277.

¹⁹⁷ Una primera redacción, si bien dicha distribución espacial debía estar en funcionamiento desde hacía bastante tiempo, aunque sin fijarse por escrito y sujeta a evoluciones, en RIVERO, M., *Ceremonial...*, AGP., RC., caja 72/5, tomo I.

¹⁹⁸ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 50v-51r.

¹⁹⁹ GÉRARD, V., “Los sitios de devoción...”, p. 278.

Aunque el proceso de fijación del ceremonial no se cerraría hasta bastantes décadas después, en 1601 se fijó un jalón de suma importancia. Efectivamente, en el proyecto de constituciones elaborado por Carvajal, se señalaba sobre los oratorios que en ellos sólo se dirían misas para sus majestades, no para los criados, y que éstos sólo la oírían allí cuando estuviesen con sus majestades (artículo 6). En el oratorio comulgaba su majestad y le decía misa el confesor o en su defecto el capellán y limosnero mayor (artículo 18)²⁰⁰. En todo caso, era competencia del capellán mayor asegurarse que había el suficiente número de misas en la capilla y oratorios, así en palacio como en las jornadas, para sus majestades y los criados (cons. 2ª).

Por otro lado, las constituciones finalmente aprobadas en 1601 señalaban en su artículo 11, su majestad acostumbraba a elegir lugar para los oficios divinos en salas principales de sus casas y aposentos, allí donde no había hechas capillas particulares (lo que sancionaban varias bulas y breves pontificios). El lugar señalado para los oficios divinos debía ser tratado con limpieza y orden y lo mismo cuando su majestad salía fuera de Palacio a oír las a otra parte.

El problema es que estas últimas y crípticas disposiciones no fijaban el servicio en dichos oratorios, cosa que sí hacían las de 1623 en su constitución 18ª, indicando que los capellanes les servían por semanas (que distribuía el capellán mayor o el receptor en su nombre). Además, en los días solemnes y fiestas de guardar, aunque el monarca asistiese a la misa cantada, el capellán semanero de misa rezada debía estar allí por si la quería oír también “en nuestro oratorio de dentro” (cons. 35ª). En lo que atañía al resto de las personas reales había un capellán señalado por el capellán mayor para que dijese misa al príncipe en su aposento u oratorio o donde lo quisiere. Se diría rezada por los otros capellanes por el orden fijado. Habiendo infantes u otras personas reales, habría un capellán o capellanes que la dirían según lo ordenase el capellán mayor (cons. 38ª). A modo de resumen, la 54ª fijaba que el receptor había de acudir al capellán mayor para que le señalase los capellanes que habían de servir por semaneros en los oratorios del rey, la reina y sus altezas, entre otras cosas²⁰¹.

De esta manera, se normalizaba un turno por semanas, algo que ya funcionaba con Felipe III. Los oratorios de las personas reales eran también anteriores a 1623, como prueban un par de documentos. Por un lado, el capellán mayor Diego de Guzmán,

²⁰⁰ El artículo 19 regulaba la forma de comulgar.

²⁰¹ AGP., RC., caja 72/1.

en su obra apologética de la reina Margarita, afirmaba que ésta, a imitación de Judith y otras santas, tenía un rico oratorio, donde oía cada día 2 misas. En Valladolid hizo capilla donde colocar sus reliquias, que no pudo completar por la mudanza. En Madrid, en el cuarto nuevo, mandó trazar un oratorio en el que pensaba poner sus reliquias y hacer el mayor oratorio que reina hubiese tenido²⁰². Dicho párrafo pone de manifiesto también la importancia que empezaba a cobrar el oratorio real (especialmente el de la reina) dentro de la nueva corriente espiritual vigente en la Corte y que enlazaba con la religiosidad Barroca, así como sus intentos de santificar a la difunta Margarita.

En este sentido de iba un memorial de enero de 1616 que se envió a consultar a su majestad. En él se decía que los oratorios del príncipe y sus altezas estaban con las necesidades que el autor del memorial ya había representado al rey. como solución, se proponía que la plata, ornamentos y ropa blanca sirviesen en el oratorio que había mandado el monarca se pusiese “arriba”, en el cuarto de las criadas, para la princesa, porque estaba muy desgastado y así se haría así uno nuevo para el príncipe. Además, era menester un sitio para su alteza (compuesto de dos almohadas de terciopelo carmesí, 1/3 de pelo carmesí con su terliz, banco de nogal, 2 doseles de tela carmesí y blanca y 2 alfombrillas para poner en el sitio y delante del altar). También había necesidad en el coro de un *psalterio*, un doncel, un cantorcín y un apostólico. Suplicaba que su majestad mandase a Fernando del Espejo o a quien estuviese a cargo que diese lo referido y lo que fuese menester para el oratorio en la forma que el autor del documento pidiese²⁰³.

Décadas más tarde, Mateo Frasso dedicaría parte de su obra al estudio de los oratorios del rey y de la reina, en su época ya plenamente organizados. Al igual que sucedía antes, si era en la capilla donde el rey tenía asistencia pública en la cortina y privada en una de las tribunas del cancel para todas las funciones en que quería hallarse presente en los días festivos (a todos los cuales asistía también la reina) era en los oratorios privados donde “con menos publicidad, mas cómodamente y sin todos aquellos requisitos que son precisos para la pública asistencia, podían [el rey o la reina] tener sus ratos de recogimiento y trato particular con Dios”. Oían misa rezada en su oratorio todos los días entre semana, los de común recibían la eucaristía en sus oratorios

²⁰² GUZMÁN, D. de., *Reina católica...*, f. 129v.

²⁰³ 13 de enero de 1616 (AGP., RC., caja 164/16)

y en el de la reina se estilaban algunas ceremonias que no se usaban en la del rey. Los oficios se celebraban por capellanes de honor y no se decía misa si no asistían las personas reales²⁰⁴. La principal novedad respecto a lo anterior era la definición explícita de una serie de elementos que ya se venían produciendo desde al menos el reinado de Felipe II, aunque con diferencias propias de una evolución continua. Se trata principalmente de la distinción entre tres espacios (dos para la reina) desde donde el monarca escuchaba los oficios religiosos oficiados por su capilla real (a los que habría que añadir iglesias y capillas de Madrid y otros lugares de residencia real)²⁰⁵: cortina, cancel y oratorio privado. Por otro lado, las capellanes celebraban los oficios en la capilla real o en los oratorios dependiendo de su adscripción a misas cantadas (capellanes de altar) y misas rezadas (capellanes de honor o de banco)²⁰⁶. Sin embargo, a mi entender esta distinción tajante debería ser tomada con matices en la época que interesa a este trabajo. A lo ya señalado sobre la confusión en la denominación de los capellanes, cabría añadir proyectos como el de las constituciones de 1605, finalmente no aprobado, que proponía la extinción de los capellanes de altar.

2.5.1- Puntador o apuntador

Durante el reinado de Felipe III no hubo un criado que desempeñase este oficio en exclusiva. Por el contrario, a semejanza del receptor, fueron siempre capellanes de altar y cantores quienes lo ocuparon, sin abandonar su plaza en la Casa de Borgoña ni sus funciones.

El origen de este oficio debe situarse en el reinado de Felipe II, y concretamente con el estatuto de 1584²⁰⁷. Como se ha señalado dicho estatuto supuso una auténtica

²⁰⁴ FRASSO, M., *Tratado...*, AGP., RC., caja 223/3, p. 141. En el oratorio del rey, la misa tenía lugar sobre las 11 de la mañana, siguiendo un ceremonial y etiqueta que el capellán italiano describía, al igual que la comunión (Ib., pp. 141-143).

²⁰⁵ GÉRARD, V., “Los sitios de devoción...”, pp. 275 y 279, señala que “los Reyes empiezan a salir de palacio para acudir a oficios determinados en las iglesias madrileñas o peregrinar a Atocha” por primera vez con Felipe III, iniciando así una tradición característica de los reyes Austrias, como es la de extender sus lugares de devoción a lugares como Atocha, los Jerónimos, las Descalzas, etc. Habría que matizar dicha afirmación, puesto que Felipe II asistía ya con frecuencia al menos a los oficios de la capilla de El Escorial superando así los límites del Alcázar.

²⁰⁶ De forma más explícita en FRASSO, M., *Tratado...*, AGP., RC., caja 223/3, pp. 141-142.

²⁰⁷ Mateo Frasso afirmaba que la labor del apuntador había sido ejercida por el furrier (*Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 157r), lo que es inexacto, dado que el furrier actuaba como aposentador y asistente ocasional

novedad dentro de la real capilla, al introducir el sistema castellano de distribuciones en el sector de la capilla inscrito en los libros de la casa de Borgoña. Sin embargo, el nuevo encargado de controlar la asistencia de los capellanes y cantores borgoñones fue un oficio de nueva creación: el apuntador o puntador. Debía ser hombre de buena conciencia, entendido en las cosas de la capilla y que supiese cantar y escribir para repartir con destreza y ordenar los libros de la distribución. Era elegido por el capellán mayor, que le tomaba juramento de fidelidad (art. 20)²⁰⁸.

Sus competencias quedaban reguladas por dicha constitución, introduciendo importantes novedades en la Casa de Borgoña, así como su supeditación al contador, lo que no era ajeno a la lucha faccional. El puntador tendría en una tabla inscritos a los cantores y capellanes de altar que servían al facistol, dando una copia mensual de lo que cada uno había ganado, que firmaría el capellán mayor y pagaría el contralor, juntándose antes el puntador con el contador para hacer la cuenta (cons. 6^a)²⁰⁹.

Dichas competencias se vieron reforzadas por un decreto de García de Loaysa del 3 de enero de 1590, por el que se regulaba el reparto del servicio de la capilla entre las tres naciones de Castilla, Borgoña y Portugal, como al parecer hasta entonces se hacía. En caso de que comenzada la semana faltase alguno de los oficiantes, sería el puntador en encargado de nombrarle sustituto²¹⁰. Con todo, probablemente el decreto no entró en vigor, o al menos no se respetaba en tiempos de Felipe III.

El cargo fue ocupado sucesivamente por capellanes de altar o cantores de la capilla de Borgoña: Antonio Vázquez, Gaspar de Arratia, Juan de Cepeda y Gabriel

de las ceremonias de la capilla, tal como afirmaba Sigoney en su relación (F.A. BARBIERI, *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 37)

²⁰⁸ Significativamente, era el capellán mayor y no el receptor, que era lo usual con los capellanes y cantores, el encargado de tomarle el juramento.

²⁰⁹ Respecto a la distribución, se ganaba de la siguiente forma: la misa un real, las vísperas y completas otro. Si no las había, se ganarían los 2 reales por sólo la misa (arts. 2 y 4); se repartiría entre 14 de cada cuerda, 6 triples, 3 organistas, 4 mozos de capilla, 2 furrieres, lo que sumaba 56 personas. Se excluirían a los cantorillos, e incluiría capellanes cantores o de altar (art. 1 y 6); no la ganarían los enfermos si no fuera su enfermedad larga y de cama, ni los ausentes (art. 5); el contador pasaba a supervisar todas las ganancias que hasta entonces se solían repartir entre los cantores (tales como legitimaciones, títulos, ofrendas, cera, entradas), con el fin de que engrosasen la cantidad que se distribuiría de forma cotidiana (art. 7); la constitución 8^a regulaba el reparto de las distribuciones en Cuaresma (durante la que se hacían más oficios), así como la 9^a los maitines de Navidad y Epifanía y la 11^a la distribución entre las dos misas cantadas que se daban los días de aniversario de persona real; cuando la capilla se dividía (por jornadas), se partía la distribución entre las personas que iban en cada parte (art. 12); por último, los cantores debían acudir a los días de sermón (art. 13) (BNM., Ms. 14018/19, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, pp. 52-53)

²¹⁰ BNM., Ms. 14018/3, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 58.

Guells, Antonio de Ayala, Pedro Sánchez y Francisco Lagala²¹¹, respectivamente. No resulta extraño, dado que eran los encargados de llevar en un libro las asistencias de sus colegas de la casa de Borgoña y realizar las distribuciones en función de ésta.

Prueba de la importancia que llegó a tener este oficio fue la rebelión que protagonizaron los capellanes de altar y cantores de la real capilla contra del puntador Jan de Cepeda en noviembre de 1608. Reunidos ese día en el coro de la capilla, dijeron que había llegado a su noticia que el juez de la capilla había mandado prender al capellán y puntador por ciertos delitos, por lo que no podría hacer su oficio. Propusieron para que ocupase su lugar, dado que no había en ese momento limosnero mayor, Gabriel Guells, capellán de altar. El juez añadía en el documento que, viéndoles amotinados y mal afectos contra Juan Cepeda, había transigido con el nombramiento, jurando el cargo el nuevo puntador el 23 de noviembre. Además, el juez ordenaba en un auto que, para que ejerciera bien Guells su oficio, el anterior puntador debía colocar unas tablas de las constituciones que estaban en el coro de la real capilla, que al parecer había retirado, para que así pudiesen ver lo que estaban obligados a hacer²¹²; debía pagar a la capilla lo que adeudaba y debía hacer sus cuentas²¹³. Sin embargo, el amotinamiento contra Cepeda parece que no llegó a más, dado que no fue sustituido en sus labores por Guells hasta las distribuciones de abril de 1611 (realizadas el 14 de mayo de ese año)²¹⁴.

Se conserva dicho libro de distribuciones correspondiente al período comprendido entre 1598 y 1621, que nos ofrece un testimonio directo sobre el oficio de

²¹¹ AGP., Admin., legs. 1135 y 1136. Al mismo tiempo, destaca el origen peninsular de todos los que detentaron este oficio de nueva creación, lo que pondría de manifiesto la paulatina pérdida de control que se estaba verificando aquellos años en la capilla borgoñona por parte de los naturales de Flandes, al menos en lo referido a los temas económicos.

²¹² Álvaro de Carvajal en la citada consulta de 1601 indicaba que había unas constituciones “sobre la forma de decir el oficio divino por todos los días del año, escritas en unas tablas con pergaminos” (FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 41v). Dichas tablas estaban situadas en el coro de la real capilla, en la segunda de las cuatro tribunas construidas en la época de Carlos V a los pies de la misma, encima de la que ocupaban los reyes, príncipes e infantes (RIVERO, M., *Ceremoniales...*, AGP., RC., caja 72/5; FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 96r). Hay otra referencia en una carta, dirigida posiblemente al capellán mayor Diego de Guzmán, sin fecha, en la que se proponía remedios a faltas que debían subsanarse en la real capilla, entre ellas que se pusieran las tablas de las constituciones de la capilla (hechas por Carlos V y Felipe II) en ella, como se hacía siempre y estaba ordenado por el juez. (RAH., 9/1060, ff. 116r-117v)

²¹³ Explicación del coro de su actuación, realizada por el notario de la real capilla Antonio de Henao (22 de noviembre de 1608. AGP., RC., caja 157/2)

²¹⁴ AGP., Admin., leg. 1136.

puntador. Efectivamente, mes a mes incluía dos listados de servidores de la real capilla de Borgoña, uno correspondiente a la española y otro a la flamenca²¹⁵, firmados por el puntador de turno y por el limosnero mayor, indicando que habían percibido la correspondiente distribución, aunque sin incluir la cantidad. Sobre la misma, una nota de Jerónimo de Quincoces indicaban que en septiembre de 1606 la distribución había montado 173.128 maravedíes, mientras que en un listado conjunto de capilla flamenca y española del 20 de octubre de 1609, el puntador Juan Cepeda situaba el total de esa mensualidad en 150.722 maravedíes. Por último, parece que a finales del reinado el papel desempeñado por Pedro Sánchez y Francisco Lagala se vio disminuido. A que el tiempo en que se ocupaba el cargo fuese paulatinamente descendiendo, se añadió un hecho tan simbólico como que desde enero de 1619 hasta enero de 1620 apareciese tachada su firma y a partir de esta última fecha hasta la muerte del monarca ni siquiera apareciese la misma.

2.6- Teniente de la capilla

El origen de este oficio es poco claro, aunque sin lugar a dudas su aparición debió producirse durante el reinado de Felipe II. Ya se ha indicado que en los estatutos de 1584 se citaba de pasada al teniente de capilla como aquél en el que el maestro podía delegar sus funciones en el coro los días que no fuesen solemnes²¹⁶. Por otro lado, a mediados de 1592 se recibió un nuevo teniente de capilla, quien debía gozar de gajes de cantor, haciéndosele merced de que fuesen desde comienzos de ese año²¹⁷.

Durante el reinado de Felipe III, el oficio se vio sometido a una serie de tensiones, especialmente por causa del conflicto que enfrentó a sus sucesivos titulares con el maestro de la capilla, Mateo Romero y que ponía de manifiesto una carta de uno de éstos, en la que daba cuenta de cómo aquél trataba de aniquilar las exenciones de su oficio, como había hecho con Adrian Capri y Geri Gersem, ambos tenientes de capilla

²¹⁵ Dicha diferenciación se mantenía todavía, al menos en el terreno administrativo, si bien su origen se remontaba a los inicios del reinado de Felipe II. Mientras que la “capilla flamenca” estaba compuesta de aquellos criados que procedían de la antigua Casa de Borgoña del Emperador, la “española” correspondía a la parte del gremio que había servido en la del príncipe, ahora monarca.

²¹⁶ BNM., MS. 14.018/19, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 53, cons. 23ª.

²¹⁷ San Lorenzo, 20 de julio de 1592. Álvaro de Carvajal al greffier Juan Sigoney (AGP., Admin., leg. 866)

con Felipe III²¹⁸. Dicho conflicto tenía relación con el control del colegio de cantorillos y las aspiraciones, favorecidas en ocasiones por el propio capellán mayor, de los distintos tenientes de aumentar sus competencias.

En cuanto a sus gajes, en 1598 percibió 180 maravedíes diarios de la maestría de la cámara²¹⁹.

2.7- Música (coro e instrumentos)

Una de las facetas más importantes y visibles, y por ello más estudiadas, de las distintas capillas reales de la monarquía hispana fue la musical. Efectivamente, la capilla real era uno de los principales centros de producción y realización del ceremonial centro de la Corte. Y dentro de este ceremonial ocupaba una parte sustancial el sonido, la música. Era de suma importancia para la correcta ejecución del ceremonial dentro de los parámetros de majestuosidad que se buscaban el contar con un coro de cantores e instrumentistas numeroso y de calidad que realizara musicalmente los oficios divinos solemnes o las misas cantadas diarias que tenían lugar en la capilla real²²⁰.

En este sentido, las constituciones de 1505 de la capilla de Castilla regulaban varios aspectos en lo referente a los cantores. En primer lugar, la constitución 6ª introduce un matiz esclarecedor, al indicar que “todos los capellanes, cantores y no cantores” debían vestir sobrepelliz en la capilla real (sin poder ponérselo en ésta, especialmente en el facistol donde servían). En caso de no traerlo, no se sentarían entre los que lo tenían. De igual manera, el capellán cantor que saliese de la capilla por no

²¹⁸ RAH., 9/1060, f. 114.

²¹⁹ RAH., 9/3678, nº 54, f. 1.

²²⁰ Sobre este campo de estudio, vid. LÓPEZ-CALÓ, J., “Barbieri y la historiografía de la música española”, en BARBIERI, F.A., *Biografías y documentos sobre música y músicos españoles. Legado Barbieri, volumen I* (ed. de E. CASARES). Madrid, 1986, pp. xxi-xxviii; CARRERAS, J.J., “Introducción”, en ROBLEDO ESTAIRE, L. *et alii.*, *Op. Cit.*, pp. xvii-xix; ID., “La Capilla en la Corte. Perfil musical y contexto historiográfico de una institución”, en CARRERAS, J.J. y GARCÍA, B.J., *Op. Cit.*, pp. 23-39 (esta última obra incluye en sus páginas finales un amplio listado bibliográfico agrupado por temas); LOLO HERRAZ, B., *La música en la Real Capilla de Madrid: José Torres y Martínez Bravo (h. 1670-1738)*. Universidad Autónoma de Madrid, 1990; ID., “Patronazgo real en tiempo de los Austrias. Circulación y recepción de los músicos en la Capilla Real de Felipe IV”, en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A. y GARCÍA GARCÍA, B.J., *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid, 2004, pp. 247-261; ROBLEDO ESTAIRE, L. *et alii.*, *Aspectos de la cultura musical...*, pp. 99-195; e ID., “La música en la Corte de Felipe II”, *Felipe II y su época. Tomo I*. Madrid, 1998, pp. 141-167.

traer sobrepelliz sería penado, pues su obligación era estar en el facistol. Finalmente, el “cantor lego” que estuviese con espada en el facistol sería penado. Como se puede apreciar, en la capilla real coexistían en ese momento dos tipos de cantores: aquellos que eran capellanes (y que, por tanto, estarían sujetos a las mismas normas que el resto de sus colegas) y los “legos”, que no estaban ordenados. En este sentido, ya la constitución 4ª dejaba entrever estas dos clases, también entre los capellanes, precediendo en el asiento los ordenados. En todo caso, debían pagar ambos el yantar de 3.000 maravedís en concepto de entrada (cons. 20ª). Los cantores debían estar en el facistol cantando durante la misa, aparte de lo que les correspondía hacer como capellanes durante el desarrollo de la misma, que regulaba la constitución 7ª. Por otro lado, de entre los capellanes que debían servir por semanas, algunos, los que mejores voces tuvieran (“el que tubiere tal voz que su alteza no reciba fastidio y estoviere para ello examinado y probado”), serían seleccionados para officiar las misas cantadas (cons. 8ª). Tenían también derecho al reparto de legitimaciones y obvençiones, que ganaban como los capellanes, según lo fijado en la constitución 11ª. En este sentido, ningún capellán ni cantor podía ausentarse de la Corte sin comunicárselo al receptor (cons. 10ª). No se especifica nada en lo referente al reparto de las distribuciones, por lo que podría deducirse que los cantores se atenderían a las normas de los capellanes, excepto en lo referente a las ausencias de seis meses, en las que el cantor debía estar presente 10 días antes de su final para empezar a percibir sus distribuciones, como se regulaba en el artículo 18º, aunque el 22º indicaba que el cantor gozaba “de las entradas [reguladas por la constitución 23ª] e otras cualesquiera obvençiones que vienen a la capilla”, mientras que el “cantor e capellan” disfrutaba además “de las legitimaciones que son para los sacerdotes que dizen misa”, lo que en todo caso no cobraría hasta después de haber entrado y haber servido su semana correspondiente, como ocurría con los capellanes, a menos que fuese excluida de la misma por el capellán mayor o su lugarteniente “por haver falta de cantores al facistol”. Por último, en caso de muerte de un cantor en servicio, los capellanes y cantores acudirían a su enterramiento, tal como se hacía en el caso de los capellanes, diciéndole vigilia, letanía y misa cantada, o, si no acudían, debían hacerle cantar una vigilia y los cantores legos , cada 10 veces el

paternóster con el avemaría (cons. 29^a). En cuanto a si participaban o no en el cabildo, no queda claro²²¹.

Parece ser que en el momento de la muerte de Isabel I, el número de músicos que componían su casa era de 22, si bien la capilla y Casa de la reina católica era especial por el espectacular aumento que se produjo entre los servidores que las componían. En cuanto a los salarios, una relación hecha por orden del nieto de ésta, Carlos I, al poco de su llegada a la península, indicaba que eran de 20.000 maravedíes para los cantores, si bien los mejores podrían llegar a percibir 25.000 ó incluso 30.000²²².

Por otro lado, también la capilla de los duques de Borgoña contaba con una importante faceta musical, si bien adscrita tan sólo a una de las dos secciones en la que se dividía, la *grande chapelle*, lo que no era en absoluto extraño, habida cuenta las funciones que desempeñaba la misma, oficiando las misas más solemnes y de mayor asistencia.

En la ordenanza de 1500, estaban adscritos a la *grande chapelle* 13 capellanes (que percibían 12 sueldos de Flandes diarios cada uno), 1 organista (12 sueldos), y varios oficios de asistencia, como 2 clerics (10 sueldos), que ayudaban al oficiante de las misas cantadas, dos *porteurs d'orguus* (4 sueldos), ambos oficios de servicio semestral, y 1 *porteur des livrées et chappes* (3 sueldos)²²³.

Respecto a las ordenanzas de 1515, una mera repetición a cargo de los servidores del joven príncipe Carlos de las de su padre Felipe, el número de oficios presentaba ligeras variaciones. Los de capellanes y músicos (sin distinción entre ellos) eran 22, con unos gajes que variaban, siendo de 9 placas diarias para la mayoría, aunque algunos de ellos percibían 8. Además, había dos capellanes de servicio semestral (tal vez los clerics), que percibían 8 placas diarias, 1 organista, con dos placas al día de gajes, y varios asistentes, como dos levantadores de *folies*, de servicio semestral y gajes de 4 placas diarias, un guardalibros (3 placas) y un portador de órganos (3 placas). En cuanto a las disposiciones que regulaban el funcionamiento de esta capilla, indicaba Sigoney que los músicos, como el resto, debían obedecer a los

²²¹ BNM., Ms. 14.075/12, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, pp. 26-29.

²²² MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. I, pp. 48-49 y 169

²²³ DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta...*, p. 564.

primeros capellanes. Se ponía de manifiesto la importancia del aspecto musical, en tanto que era obligatorio realizar diariamente en la capilla una misa mayor cantada ordinaria, con canto y descanto, bien según el ceremonial, bien del santo del día, bien del domingo por capellanes, músicos y el resto de los oficiales, así como vísperas, completas, maitines, etc., que los músicos, al igual de lo que se ha señalado para los capellanes, debían celebrar vestidos en hábitos “clerigales” con bonetes y sobrepellices y afeitados, siguiendo las precisas indicaciones de las etiquetas para descubrirse y ponerse de pie y en silencio. De igual manera, al entrar y salir de la capilla debían arrodillarse y saludar. Por todo ello, su asistencia era controlada por el primer capellán. Por último, tomaban parte en el capítulo que todas las semanas se debía juntar para capitular y castigar²²⁴.

En 1517 el número de personas ligadas a la música varió también ligeramente, al documentarse 17 capellanes y cantores, con 12 sueldos diarios, 2 organistas (uno con 12 sueldos y otro con 7 sueldos y 6 dineros), 2 *clercs* con 8 sueldos, 2 *sousfleurs d'orghes*, 1 *garde de libres* y 1 *porteur d'orghes*²²⁵.

La confluencia de ambas tradiciones bajo Carlos V decantó hacia el lado borgoñón la faceta musical. Pese a que en la casa que compartía con su madre hasta su muerte había varios músicos en nómina (aunque en número reducido) y un organista, parece que estos permanecieron con la desafortunada reina en Tordesillas, puesto que no estaban entre el núcleo inicial de 30 servidores que el monarca incluyó en su servicio directo, mientras que tanto el cantor Joanes de Ancheta como el organista Martín de Salcedo pasaron tal cual de la Casa de Juana a la nueva compartida.

En cuanto a la casa de Borgoña, las únicas variaciones en el servicio musical consistieron en el cambio de los personajes que lo asistían y su número. La principal novedad real fue la ya señalada incorporación un nutrido grupo de niños cantores en una fecha indeterminada y la sujeción de hecho de todo el conjunto al maestro de capilla. Hacia 1534, servían en la grande chapelle 13 cantores, un organista con un ayudante y 9 muchachos cantores²²⁶. Hacia 1556 estaban sirviendo los últimos días

²²⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 161-162.

²²⁵ DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta...*, p. 565.

²²⁶ BNM., Ms. 3.825, ff. 57 y ss.

como Emperador de Carlos V 18 cantores, 10 muchachos y un organista, con su templador²²⁷.

Por último, la relación de Sigoney indicaba que los cantores de la capilla tenían 12 placas de gajes al día, al igual que los capellanes de misas cantadas, mientras que el organista gozaba 10²²⁸.

En cuanto a la casa del príncipe Felipe, la misma contó con un nutrido grupo de músicos vinculados a su capilla de Castilla y no fue hasta 1554 cuando contó con un reducido número de cantores y cantorcillos adscritos a la capilla de Borgoña, lo que resulta chocante a tenor de lo dicho anteriormente, si bien la forma en la que se introdujo la etiqueta borgoñona explica en parte lo peculiar de la situación. En 1539, con el fallecimiento de la emperatriz Isabel, se incorporaron varios oficiales procedentes de su Casa en la del príncipe, en proceso de reforzamiento y crecimiento, entre ellos varios cantores y un organista. Por otro lado, en 1543 se incorporaron seis cantores procedentes del servicio del cardenal Tavera, en lo que fue la mayor y primera de un goteo de admisiones de cantores en la capilla del heredero, especialmente acusada en 1546 (incluyendo varios cantorcillos). El cambio de etiqueta no afectó esta situación, puesto que incluso en 1548 se añadieron nuevos cantores al servicio de la capilla de Castilla e incluso un maestro de cantorcillos tiples. De hecho, un nutrido grupo de cantores (24) le acompañó en su *felicísimo viaje*, mientras que seis de ellos (parece que de los más antiguos) quedaban junto con el maestro de capilla integrados en el servicio del príncipe Carlos. Las incorporaciones continuaron durante la segunda regencia del príncipe, puesto que hasta 1554 y de forma previa a su viaje a Inglaterra, no se produciría el nombramiento de varios cantores y cantorcillos adscritos a la Casa de Borgoña y, en ese mismo año, 18 cantores fueron trasladados de los libros de la Casa de Castilla a los de Borgoña del heredero, como pasó también con otros muchos oficiales. Tan sólo dos organistas quedaron adscritos a la capilla castellana²²⁹.

Las consecuencias de estas últimas decisiones fueron muy duraderas, puesto que determinaron una composición de la Casa del príncipe que se mantuvo durante todo su

²²⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. II, pp. 263-264.

²²⁸ BNM., Ms. 14.018/1, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 37.

²²⁹ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. II, pp. 102-102, 111, 213, 221-223 y 253-256.

reinado posterior. Efectivamente, tanto los cantores, como los músicos e incluso los cantorcillos quedaron adscritos desde entonces a la capilla de Borgoña, tanto flamenca como española, mientras que en los libros de la capilla castellana figuraban tan sólo los organistas.

Pese a que “Felipe II no tenía una especial predilección por la música”, el monarca se empleó a fondo para estructurar y regular, dentro de la tendencia general de su reinado, el servicio musical de su capilla, sentando las bases de su funcionamiento, y reclutando cuidadosamente de manera periódica músicos, cantores y cantorcillos tanto en Castilla como en Flandes²³⁰.

Efectivamente, en el estatuto de 1584 se indicaba la composición del servicio musical de la capilla, al enumerar los personajes que tenían derecho a los dos reales de distribución que la constitución 2ª fijaba: 14 de cada cuerda, 6 tiples y 3 organistas²³¹. Se trataba de asegurar la exclusividad del servicio, puesto que el cantor participase en un oficio fuera de la capilla, sería penado con pérdida de distribución y 30 reales (cons. 14ª). Por otro lado, en caso de que hubiesen de realizarse varios oficios divinos al mismo tiempo, se dividirían a cantores y capellanes de altar por orden del receptor y del maestro de capilla, siendo los semaneros de la semana pasada obligados a decir misa fuera y los de la semana en palacio, ganando todos distribución (cons. 15ª).

El estatuto regulaba también el uso del canto durante los oficios. El canto llano de la capilla sería conforme al toledano (cons. 17ª). En la misa se dirían cantados el prefacio, paternóster, ofertorio y postcomunio y la gloria y credo. El maestro de capilla dispondría el órgano y motetes de arte, para que hubiese lugar para todo (cons. 22ª). El capellán que no cantase la parte que le encargase el maestro de capilla, sin dar legítima excusa, debía “avisar al puntador para que no le señale aquella hora y así lo haga” (cons. 19ª).

Por último, los cantores entrarían con hábito decente al coro: los que fuesen sacerdotes con sotanas talaes y manteos y la barba y corona hecha, los legos conforme al vestido que su majestad solía dar y sin espadas (cons. 21ª).

²³⁰ ROBLEDO, L., “Felipe II y Felipe III como patronos musicales”, *Anuario Musical*, 53 (1998), pp. 98-100.

²³¹ BNM., Ms. 14018/19, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 52.

Educado en un ambiente en el que se prestaba especial atención a los conocimientos musicales, fundamentales ya para un buen cortesano, Felipe III demostró ser una temprana *afición* a la música. Posteriormente, cuando heredó el trono, introdujo una serie de elementos que vinieron a completar la estructura del servicio musical de la capilla: nuevos instrumentos, otros oficiales, cambios en el repertorio²³², además de protagonizar una activa política de atracción de servidores, cuyos frutos mostraba un documento de 1616: 60 músicos y cantores, dos organistas y un coro y música “de las mas insignes voces que se pueden haber”²³³. Entre estas decisiones estaban la decidida utilización de los ministriles, quienes obedecían al caballero mayor y se les pagaba por los libros de la caballeriza, como complemento musical en los servicios religiosos de la capilla, algo que ya sucedía en el reinado de su padre²³⁴, así como un nutrido grupo de violones y vihuelas, formalmente adscritos a la cámara real²³⁵.

Esta labor se vio reflejada en las constituciones de 1601. El artículo 7º, que regulaba las distribuciones, señalaba que en el reparto de las mismas se hallaban incluidos los cantores. Su oficio era descrito en varias constituciones. En primer lugar, cada día había una misa cantada, juntándose a oficiarla cantores con diácono y subdiácono (cons. 15ª). Los cantores capellanes (12) estarían con su facistol y sus bancos en lugar decente y conveniente, sin que lo impidiesen los seglares (cons. 11ª y 12ª). Los capellanes y cantores habían de decir los oficios donde sus majestades fuesen, por lo que si iban a alguna iglesia, oirían los oficios de palacio (cons. 16ª). Su majestad podría decidir en una jornada que le acompañasen los capellanes y cantores que desease, en lugar del semanero (cons. 24ª)²³⁶. Por otro lado, el maestro de capilla

²³² ROBLEDO, L., “Felipe II y Felipe III...”, pp. 102-105.

²³³ BNM., Ms. 6043, f. 174v.

²³⁴ RAH., 9/3678, nº 69; ROBLEDO, L. *et alli.*, *Aspectos musicales...*, pp. 146 y ss. Ya en la época de Manuel Rivero, maestro de ceremonias en las postrimerías del reinado de Felipe III y con su hijo, se utilizaba “ministriles y otros músicos” al referirse al servicio instrumental de la real capilla, denotando una plena incorporación del primer grupo a la capilla musical (RIVERO, M., *Ceremonial...*, AGP., RC., caja 72/5, tomo I)

²³⁵ ROBLEDO, L., “Vihuelas de arco y violones en la corte de Felipe III” en CASARES, E.; FERNÁNDEZ DE LA CUESTA, I. Y LÓPEZ-CALO, J., *España en la música de occidente*, Madrid, 1987, vol. II, pp. 67-73.

²³⁶ Sin embargo, dicha labor se realizaba entre el monarca y el capellán mayor, que pasaba a consulta los nombres. Tal ocurrió el 19 de mayo de 1615, en que Guzmán presentaba consulta sobre los músicos que tendrían que ir a la jornada de Francia (de los casamientos). En la primera jornada de Valencia fueron todos, pero en la segunda sólo un cantor de cada voz y los capellanes ordinarios. Proponía fuesen en 1615 dos cantores de cada voz, corneta, bajón y organista. La respuesta del 6 de septiembre, señalaba que

tendría gran cuenta con que todos los cantores estuviesen callados y con silencio y atención, o todos cantando, y que siempre le tuviese delante, porque por él viesan lo que habían de cantar y no errasen (cons. 37^a)²³⁷.

Sobre la exclusividad en el servicio, una consulta de Álvaro de Carvajal de diciembre de 1604 introducía una excepción, si bien con límites. Decía el limosnero mayor que la Hermandad de los criados de su majestad recurría a los cantores de la real capilla para misas cantadas y enteras de las Navidades. Le parecía bien, mientras que no coincidiese con otros oficios de la capilla, porque se lo podían permitir con lo que pagaban en la Hermandad y mientras cantores y capellanes acudiesen a la capilla y no pudiesen tener oficios en la Hermandad, ni ellos ni los demás criados fueran hermanos²³⁸.

En cuanto a las jornadas, los cantores eran aposentados como los otros servidores reales, aunque en 1606 hubo un problema grave. Advertía Carvajal en una consulta que los cantores estaba despechados, dado que durante la jornada anterior habían pasado problemas de transporte y aposentamiento. Decía el capellán mayor que había tratado de animarlos, al igual que al maestro, prometiendo que acudiría al rey, pidiéndole que mandase al aposentador mayor que les buscara alojamiento, pues si no, amenazaba veladamente el limosnero mayor, podrían fallar en acudir a los servicios. La respuesta regia era que el aposentador mayor ya había proporcionado posadas suficientes²³⁹, lo que suponía una negativa (e incluso desautorización) en toda regla para Álvaro de Carvajal.

Las constituciones finalmente no aprobadas de 1605 hubiesen introducido, como en casi todo lo que estaba contenido en ellas, bastantes novedades. Por un lado, se regulaba que los evangelios y epístolas las habían de decir los capellanes de altar. Los capellanes que lo eran entonces podrían decir también las misas de la semana, hasta que se extinguiesen por fallecimiento, y después, los que fuesen recibidos serían

bastaba fuesen 4 ó 6 cantores, con corneta y bajón, pero sin formar capilla, pudiéndose así excusar los ornamentos (AGP., RC., caja 121/1)

²³⁷ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454 bis, ff. 49v-50r, 51, 52v-53r, 57r.

²³⁸ 4 de diciembre de 1604 (AGP., RC., caja 149/2)

²³⁹ Consulta del 15 de marzo de 1606 (AGP., RC., caja 121/1)

clérigos que servirían en el coro y en el altar de epístola y evangelio solamente, no llamándose capellanes de altar, sino de coro²⁴⁰.

En cuanto a la composición de la capilla, la constitución 7ª ofrecía una plantilla: 8 triples, 8 contraltos, 8 tenores, 10 contrabajos, 2 bajones y 2 cornetas, 12 capellanes de coro que sirvieran diciendo las epístolas y evangelios (2 de ellos de sochantres por meses, estando a su cargo hacer la tabla de oficio de altar y coro, haciendo el receptor la de los semaneros de misa cantada y rezada). Habría también 3 organistas y 2 templadores. A los cantores y demás músicos ministriles se les asignarían plazas de Borgoña junto con la cantidad que se concertase a su entrada y una distribución de 100 reales al año (en ese momento era de 2 ducados). No se les privaría de gajes aunque perdiesen la voz, hasta que su majestad les hiciese merced de renta equivalente. El receptor distribuía las misas cantadas y rezadas, mientras que 2 sochantres capellanes de altar estarían a cargo de la tabla de oficio de altar y coro. El receptor no le privaría de salario y gajes a los que enfermasen o perdiesen la voz hasta que su majestad les diese merced de, al menos, renta equivalente. Con todo esto se pretendía facilitar la adquisición de las mejores voces para la capilla.

Sobre el lugar en el que se asentaba el coro, una relación de 1616 señalaba que la música se situaba en la segunda tribuna más baja de las que había al pie de la capilla, justo encima de la que tenía el cancel. En esta tribuna había además algunos bancos donde se sentaban caballeros y títulos, puesto que se consideraba que las tribunas no eran parte de la capilla, y se podían sentar por ello allí²⁴¹. Dicha situación se mantuvo inmutable durante los siguientes reyes, si bien parece que el coro podía tomar asiento en el banco de los capellanes en los mismos casos en los que los capellanes de altar²⁴².

La situación fijada por estas disposiciones no se cumplía *a rajatabla*. De hecho, una carta sin fecha planteaba varios temas a remediar dentro de la capilla real. En primer lugar, el que los sochantres no estuviesen, como correspondía, media o un cuarto de hora antes de que empezasen los oficios divinos en el coro, teniendo registrado el oficio, y no que después de dada la hora se les debiesen buscar, de suerte

²⁴⁰ BNM., Ms. 14018/15, artículo 6.

²⁴¹ BNM., Ms. 7423, f. 208r.

²⁴² RIVERO, M., *Ceremonial...*, AGP., RC., caja 72/5, tomo I; FRASSO, M., *Tratado...*, AGP., RC., caja 223/3, f. 3v y RAH., 9/454bis, f. 151v.

que se echaba de ver no se servía con puntualidad. Sería de utilidad que los turnos de los sochantres se hiciesen semanales y que éstos fuesen de buen ver y sacerdotes. Se le daba cada día un real a cada sochantre.

Por otro lado, en este mismo documento, se denunciaba y se pedía que se corrigiese que los de la capilla subiesen con espadas al coro y se vistiesen allí, proponiendo que el puntador lo dijese. Por último, se solicitaba que cada uno en el coro estuviese en su lugar: tiples en el primer banco, junto al facistol, y al lado del órgano; contraltos en las bancos a lado del maestro de capilla; tenores y contrabajos, tras el banco de los tiples²⁴³.

No fueron estos los únicos problemas que debían afrontarse en la real capilla en lo referido a los músicos. A la ya señalada rebelión contra el apuntador de 1608 de capellanes y cantores, se añadía una crónica escasez de voces. Efectivamente, en diversas consultas, los distintos capellanes mayores señalaban este punto. En 1601, Álvaro de Carvajal indicaba que faltaban 29 personas de las que debía haber en la capilla (entre ellas principalmente contrabajos y bajones) y más de 1.400 ducados, además de los cantorillos²⁴⁴. Ese mismo año, el capellán y limosnero mayor seguía denunciando la falta de cantores, en este caso contraltos. La exposición del problema ponía de manifiesto dónde residía el mismo: había, efectivamente, siete contraltos muy buenos, pero faltaban todos ellos, poniéndose tres en su lugar. Proponía que se contratasen algunos más de los que se había estado probando. El 30 de enero se respondía aceptando el remedio²⁴⁵.

La pretensión de tener la capilla más digna e impresionante, incluso en el terreno musical, era costosa y requería un esfuerzo continuo para incorporar nuevos músicos. Por ello Diego de Guzmán también pasaba a consulta, si bien al duque de Lerma, el hecho de que el canto andase escaso de voces. El duque respondía que su majestad había decidido que vinieran más cantores, como había propuesto el capellán mayor²⁴⁶. De hecho, el documento sin fecha ya citado también pasaba revista a los cantores que no estaban para servir como uno de los problemas que debían abordarse²⁴⁷.

²⁴³ RAH., 9/1060, ff. 116r-117v.

²⁴⁴ Consulta del 27 de junio de 1601 (AGP., RC., caja 145/1)

²⁴⁵ 19 de diciembre de 1601 (AGP., RC., caja 121/1)

²⁴⁶ Consulta del 6 de diciembre de 1608 (AGP., RC., caja 121/1)

²⁴⁷ RAH., 9/1060, ff. 116r-117v.

En cuanto a los gajes y emolumentos, en 1598 los percibieron por la maestría de la cámara 3 capellanes y un cantor con plaza doble (240 maravedíes al día), 52 capellanes y cantores (120 maravedíes) y dos templadores de capilla y dos de oratorio (80 maravedíes)²⁴⁸. Por su parte, en los roolos de Borgoña aparecían en 1612 33 cantores (mas otros 4 reservados con 189 maravedíes diarios), un bajón y un músico de arpa, todos con unos gajes de 12 placas diarias, además de un músico de corneta que tenía a su cargo las vihuelas de arco de la capilla, con las que enseñaba música a lo cantorcillos, quien recibía 25.000 maravedíes anuales a través del dinero dedicado a las pensiones²⁴⁹. Por último, cobraban por las nóminas de la Casa de Castilla a partir de 1614 unos 10 cantores (en forma de ayudas de costa por unas cantidades variables, entre los 187.500 maravedíes de Marcos García y los 18.750 de Antonio Oquet, probablemente como complemento de lo percibido por la Casa de Borgoña) y 2 músicos de tecla (43.800 maravedíes de quitación como base, a lo que se añadía una ayuda de costa variable, de 68.700 maravedíes en el caso del maestro Bernardo Clavino y 29.300 del licenciado Sebastián Martínez)²⁵⁰.

Aparte de estas cantidades y las que se percibían a través de las distribuciones, el capellán mayor pasaba a consulta la concesión de pensiones eclesiásticas u otras mercedes para premiar los servicios de cantores y músicos y asegurar su permanencia en la capilla real, a través del aumento de sus gajes. En este sentido, en consulta del capellán mayor de febrero de 1614 se proponía recurrir a las mercedes eclesiásticas portuguesas con el fin de redondear los ingresos de capellanes y cantores, partiendo del caso concreto que ocupaba la consulta, el de Mateo Romero²⁵¹. Sin embargo, parece que este proyecto no se terminó llevando a cabo, dado que dichas mercedes quedaban reservadas a los portugueses, si bien durante el reinado de Felipe IV se explotaría la posibilidad de utilizarlas.

Por otro lado, las rentas eclesiásticas no sólo se utilizaban para premiar a cantores en activo. Diego de Guzmán solicitaba la reserva de 2.000 ducados de pensión sobre el obispado de Coria para repartirlos él mismo entre los cantores sin voz (que

²⁴⁸ RAH., 9/3678, nº 54, f. 1.

²⁴⁹ AGP., Admin., leg. 1135.

²⁵⁰ AGP., Regs., libs. 11 y 12.

²⁵¹ 27 de febrero de 1614 (AGP., RC., caja 121/1)

eran unos 20 y a los que se quería retirar del servicio), como se había hecho en época de Felipe III²⁵².

Además, al menos durante el reinado de Felipe III se hizo habitual el que los músicos y cantores gozasen de una plaza ordinaria en Borgoña (que montaba 45.800 maravedíes anuales), además de otros emolumentos y rentas que pudiesen percibir, precisamente para permearlos y atraerlos al servicio a la capilla²⁵³.

Por último, el templador de órganos (que también se ocupó de afinar el clavicordio de la capilla) recibía los maravedíes que montase tanto el traslado de dichos órganos fuera de palacio (incluso en las jornadas, como la de Monzón) como los gastos asociados a su cuidado, que entregaba en cuentas cuatrimestrales²⁵⁴.

Mateo Frasso aportaba décadas después información de cómo había evolucionado el servicio musical de la capilla, aunque en su base seguían estando las reformas iniciadas por Felipe II, culminadas por su hijo y asentadas por Felipe IV. Cabe señalar que una versión de las etiquetas generales señalaba a propósito de los cantores y músicos de la capilla real que no tenían número fijo (dependía de su majestad), si bien solía haber 40²⁵⁵. Por otro lado, desde el año 1647 algunos cantores y músicos de instrumento habían antecedido a los capellanes cantores y de altar en las listas de gajes²⁵⁶.

En primer lugar, sobre la definición de “el coro”, el capellán de honor señalaba que el mismo era “todos cuantos tenían concurrencia en orden a la armonía que se hacía en demostración del culto y reverencia de la majestad divina”, por tanto, comprendía a los que usaban de su voz o tañían instrumentos, si bien los primeros eran parte más principal. Se usaba canto gregoriano y su traje era hábito eclesiástico “grave y

²⁵² Consulta del 28 de septiembre de 1621 (AGP., RC., caja 121/1)

²⁵³ Consulta del bureo de 18 de marzo de 1622 (AGP., Admin., leg. 651). Fue motivada por un memorial del maestro Clavijo, organista desde 1602. Vinculado a la Casa de Castilla, por donde percibía 400 ducados al año, no gozó de plaza ordinaria de Borgoña hasta 1616 (en parte porque esperaba una merced mejor), por lo que suplicaba merced de ración o de recibir lo que hubiesen montado sus gajes entre 1602 y 1616, precisamente para minimizar este vacío de 14 años.

²⁵⁴ AGP., Admin., legs. 625 y 651.

²⁵⁵ Al año, los 40 músicos ganaban 1.752.000 maravedíes ó 2.195.800 (como se indicaba al margen). En cuanto al organista, ganaba 12 placas diarias y el templador, que debía ocuparse tanto de los órganos como de los instrumentos, la mitad más otras dos placas por el extraordinario (29.200 maravedíes). Por lo demás, el documento se limitaba a copiar lo señalado por Sigoney sobre los gajes (12 placas diarias, que suponían 43.800 maravedíes al año) (AHN., CS., lib. 1189, ff. 149v-150r y 150v)

²⁵⁶ Certificado del greffier de 15 de enero de 1664 por orden del bureo de 6 de abril de 1663 a petición de los capellanes de altar, que un memorial demandaban conocer qué clases y lugar habían tenido entre los demás compañeros y cantores de la real capilla (AGP., Admin., leg. 628)

modesto”, independientemente de su estado. Llevaban sobrepelliz en la fiesta del Santísimo Sacramento y Jueves Santo, comulgando este último día. Se hallaban vinculados a la capilla de Borgoña, según el italiano había traído Felipe I en 1506, por lo que cobraban en placas. Se gobernaban por el maestro de capilla, que recibía título de capellán y presidía también a los capellanes de altar²⁵⁷. En este sentido, indicaba que en 1623 Felipe IV resolvió hacer separación de los ejercicios de los capellanes. Dado el desentono con el que algunos cantaban, éstos servirían en los oratorios privados diciendo misa rezada entre semana (capellanes de oratorio), asistiendo en el banco, mientras que para cantar misas, evangelios y epístolas mandó se buscasen sacerdotes de buena voz (capellanes cantores o de altar). Evidentemente, dicha división existiría ya antes de esta fecha, si bien resulta altamente significativo la elección de estas constituciones por parte de Frasso, lo que pone de manifiesto, a mi entender, el carácter que tuvieron como recopiladoras y fijadoras de las costumbres y reglas que venían desde antes²⁵⁸.

Sobre la entrada, señalaba que su majestad daba las plazas consultando al limosnero mayor con la aprobación del maestro de capilla en cuanto a la suficiencia del sujeto y la calidad de la voz. Una vez hecha la merced de recibir a uno, se daba papel de aviso de que pagase la mesada. Satisfecho este pago, se le daba certificación del limosnero mayor en la que se indicaba cómo su majestad le había hecho merced y que le corriesen los gajes. Este sistema de selección, en el que se proponían a los mejores, suponía “que el agregado de los cantores de la capilla real es el compuesto mas perfecto de quantas capillas tiene España”, algo que ya se señalaba en la capilla de Felipe III, aunque con una proyección más universalista, como la mejor capilla de los reinos de la Cristiandad.

En cuanto a los instrumentistas, a través de Mateo Frasso se puede conocer la riqueza y variedad que llegó a alcanzar la ejecución musical en la real capilla, mediante la enumeración de los instrumentos: unos de cuerda (arpa, lita, “archilano”, raveles, “gravecordi”o y vihuelas de arco) y otros de viento (órgano, bajón, bajonante, cornetas, flautas, cornamutas y chirimías). Eran recibidos como los cantores en la capilla, por consulta del limosnero mayor y aprobación del maestro de capilla y el organista primero. De hecho, se les asentaba como cantores. Se usaban los instrumentos los

²⁵⁷ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 148, 150v, 151.

²⁵⁸ *Ib.*, f. 96v.

mismos días que en las catedrales, mientras que los ministriles lo hacían en día de Pascua al entrar el rey en la capilla y los días de oración de 40 horas (en los medios tiempos que hubiese).

Por último, sobre el pago de sus servicios, por un lado gozaban de las mismas exenciones por sede apostólica que los capellanes, mientras que como “economicas” (es decir, las concedidas por el monarca en el entorno de su casa “oeconomica”) contaban con los gajes, una plaza de Borgoña (12 placas, más dos reales y otros dos añadidos), una distribución de cuatro reales (que era doble las veces que servían a su majestad fuera de Palacio) y mercedes de beneficios y pensiones eclesiásticas a cada uno según su valía. Por otro lado, como ya se ha señalado, para pagar los gajes de maestro y demás ministros del coro estaban señalados 42.000 ducados en diferentes situaciones (la renta de pescados, 22.432 ducados; de dietas del mar, 4.739; entre el cacao y chocolate, 5.679; y de las mesadas, 10.000 ducados), más 7.000 ducados en la Casa de Castilla.

A este respecto, desde al menos el reinado de Felipe III, muchos de los músicos de la capilla ocupaban al mismo tiempo una plaza de capellán (en caso de que su estado se lo permitiese), lo que venía a redondear sus gajes. Además, se le daba en este caso algún tipo de renta eclesiástica o, hasta que le fuese concedida, una pensión a cobrar normalmente por los fondos de la cámara²⁵⁹.

Tal como se ha señalado, un caso aparte dentro de este colectivo son los ministriles. Formalmente se hallaban integrados en la caballeriza y se distinguían entre ellos sacabuches, tiples de chirimía y corneta y tenores de chirimía y bajón (cinco de cada cuerda). Al menos durante el reinado de Felipe III varios de ellos trabajaban habitualmente en la capilla (para lo que requerían estar habilitados para el canto), mientras que otros lo hacían en las Descalzas o la Encarnación.

A comienzos del reinado de Felipe IV, el maestro de los ministriles, Juan Baptista de Medina, y el maestro de capilla, Mateo Romero, llamaban la atención sobre la preocupante falta de este tipo de instrumentistas, especialmente entre los tiples, por su falta de salud, su edad (podían estar reservados, o percibiendo sus gajes sin poder servir, pero ocupando plazas), o estar ocupados en otros menesteres, bien la capilla real

²⁵⁹ Tal es el caso de Sebastián Martínez Verdugo, músico de tecla de la capilla, quien sustituía al fallecido Juan de Arratia Guevara (AGP., Admin., leg. 649)

y ambos conventos, bien fiestas y demás ocupaciones. Hasta tal punto, que el servicio se resentía, no sólo en lo que atañía a las labores ajenas a la capilla, sino en el seno de ésta misma²⁶⁰. Además, y como muestra de la peculiar situación del colectivo dentro de la Casa Real, tanto el maestro de los ministriles como el de la capilla se reunieron con el marqués de Flores, a la sazón primer caballero, para tratar el asunto de la escasez de ministriles. Precisando, más que falta de ellos, había necesidad de encontrar aptos para el servicio. La resolución, al margen, era que se jubilase a los impedidos que faltasen, puesto que no se podía prescindir de todos a un tiempo²⁶¹. De este proceso llama la atención la opinión de Mateo Romero, quien sugería, probablemente interesadamente, que se jubilase a Juan Baptista. No obstante, eso le colocaría como único responsable del grupo de instrumentistas. El primer caballero, más comedido (y también con sus propios intereses) proponía que se le conservase como maestro de los ministriles, para lo que aún servía.

Esta situación de falta de personal parece que venía desde antiguo y no se resolvió, pese a que se intentó algún tipo de arreglo provisional, como promocionar a violones y otros instrumentistas al oficio, pero sin constar como tal hasta que vacase alguna de las plazas²⁶².

²⁶⁰ AGP., Admin., leg. 646. Se tratan de tres listados sin fechar, aunque datables a mediados de la década de 1620. Según la primera lista, realizada por Mateo Romero hacia 1624, era bastante crítico, puesto que de todos los que ocupaban plaza sólo 5 estaban para servir, y de éstos sólo 3 para lo que su majestad hubiese menester. En realidad, entre los 5 sacabuches (más la sucesión de plaza para la hija de Francisco Torres) sólo había 2; de los 5 tenores de chirimía, 3; y sólo 1 de los 5 triples (en realidad 3, pero los otros dos servían en la Encarnación y las Descalzas).

El segundo listado, elaborado por el maestro de los ministriles, indicaba que de los 5 tenores y contraltos sólo estaban 3 para servir; de los 6 sacabuches, sólo 3 podían cumplir de sus obligaciones, aunque uno de ellos, Cristóbal de Camargo, el mozo, no podía hacerlo en la capilla por no estar habilitado en canto; y de los triples sólo había 3, 2 de ellos para servir, y aún estos ocupados la mayor parte del tiempo en la capilla o el monasterio de la Encarnación, por lo que se había visto obligado a buscar triples prestados, bajo promesa de hacérseles merced. En cuanto al último era un resumen de los otros dos con algunas adiciones, probablemente obra del marqués de Flores para incluirlo en la consulta que elevó al monarca en 12 de agosto de 1625.

²⁶¹ 12 de agosto de 1625, respuesta al margen de 8 de octubre de 1625 (AGP., Admin. leg. 646). Esta consulta incluía los anteriores listados.

²⁶² Así se hizo con Martín Gómez, violón, recibido en Madrid a 16 de marzo de 1614, pero que no gozó de plaza de ministril hasta 8 de octubre de 1622, en la vacante dejada por la muerte de Juan Roa (AGP., Admin., leg. 646)

2.8- Mozos

Este oficio partía de la necesidad simple de contar con un grupo de asistentes, los mozos, que ayudasen en la realización de los oficios divinos y funcionamiento de la capilla. Sin embargo, resultaba bastante más complejo, en tanto que su origen se situaba en las dos tradiciones cortesanas principales que confluyeron en Carlos V y, especialmente, su hijo Felipe II. Por otro lado, su evolución hizo que debajo de esta denominación genérica que se utiliza aquí hubiese tres realidades distintas: mozos de capilla, de oratorio y de la limosna.

Las constituciones de 1505 hablaban de pasada de los mozos de capilla, quienes debían estar callados y honestos, dando la paz cuando la hubiesen de dar, durante los oficios divinos (cons. 5^a). Evidentemente, los intereses de dichos ordenamientos iba por otro lado. Sin embargo, el oficio se hallaba presente en las diversas casas de etiqueta castellana, tanto en la de las reinas Isabel, como Juana e incluso en la del príncipe Juan, que llegó a tener cuatro mozos de capilla. Especial es el caso de la capilla de la reina católica, en la que a su muerte había 42 mozos de capilla, lo que nos pondría en relación con otro numeroso grupo de servidores, al igual que los capellanes, con el que podrían haberse dado mercedes a parientes de destacados partidarios de la reina o elites urbanas²⁶³.

Por otro lado, la tradición borgoñona contaba con varios tipos de mozos, al menos en la relación de 1515. Ese año, había dos mozos de la capilla con servicio semestral y unos gajes de 6 placas diarias, vinculados a la *grande chapelle*, mientras que en la *petite* estaban apuntados otros dos mozos de la capilla en condiciones similares a sus colegas y dos de oratorio de servicio semestral y con 4 placas de gajes diarias. Según los estatutos de ese mismo año para la capilla mayor, contraían las mismas obligaciones que capellanes y cantores, puesto que éstos eran siempre acompañados en la enumeración de los deberes por la fórmula “y dependientes”. Los mozos eran sólo nombrados al referirse a los que debían participar en la misa diaria cantada que la capilla debía celebrar²⁶⁴. Sin embargo, con el viaje de 1517 los mozos

²⁶³ AGS., CSR., leg. 9, ff. 821r-840v.

²⁶⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 138-139 y 161-162.

desaparecían sorprendentemente del servicio de la capilla de Borgoña, registrándose tan sólo algún nombramiento aislado hasta el final del reinado²⁶⁵, si bien probablemente sus funciones fuesen asumidas por los *clercs*.

Sin embargo, la relación de Sigoney afirmaba para 1545 que los mozos de la capilla (de Borgoña) tenían cada uno 8 placas, lo mismo que los de oratorio. Ambos tenían a su cargo los ornamentos y plata que servía de ordinario en la capilla, que les entregaba el guardajoyas. Por otro lado, había un mozo de limosnero con 4 placas de gajes, cuya obligación era visitar a los pobres “vergonzantes”, viudas y huérfanos para informar de su necesidad al limosnero mayor. Debía hallarse también en la comida pública de su majestad, para recibir de las manos del limosnero mayor, o del que servía en su lugar, el plato en el que se ponía el pan que sobraba de la mesa para distribuirlo entre los pobres, al igual que un salario por valor de la mitad de la pieza de carne que se sirviese a su majestad²⁶⁶. Efectivamente, en junio de 1556, la capilla del Emperador, presentada en un listado único, contaba con dos mozos de la capilla, otros dos de oratorio y uno de la limosna²⁶⁷.

En cuanto a la Casa de Castilla que compartía con la reina Juana, el número de mozos de capilla, especialmente durante las primeras décadas, fue bastante abultado, algo que no resultaba extraño, en tanto que los numerosos mozos de capilla en servicio de la reina Juana fueron incorporados a la casa común. Éstos, según constaba por una relación de 1517, percibían 5.400 maravedíes. Con todo, permanecieron siempre en Tordesillas junto a la desafortunada reina²⁶⁸.

La primera y reducida Casa del príncipe Felipe, establecida en 1535, contaba con un par de mozos de capilla y otro más procedente de los servidores de su abuela,

²⁶⁵ DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta...*, pp. 564-565 y 567-568. Éste último autor ni menciona la existencia de los mozos, que podrían tratarse así de una novedad introducida en el servicio de Carlos V.

En mi opinión, el oficio borgoñón conocido como *clerc* y traducido en ocasiones como “clérigo” y otras como “capellán” podría ser el equivalente al “mozo” castellano, dado que aquél tenía como oficio el ayudar en la realización de las misas. De esta forma, como puede comprobarse en los listados de personajes, el oficio no habría desaparecido, puesto que hubo un nutrido grupo de “clercs” a lo largo del reinado de Carlos V, sino que la diferente nomenclatura habría inducido a error a los especialistas.

Dicha idea parece sustentarse en un documento de la época de Felipe II, en el que se lee que hay dos mozos de la capilla “que se dicen clérigos de oratorio” (RAH., 9/3678, nº 69)

²⁶⁶ BNM., Ms. 14.018/1, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, pp. 37-38.

²⁶⁷ AGS., E., leg. 116, nº 41-45.

²⁶⁸ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*. Vol. I, pp. 169, 175; Vol. II, 89-91; Vol. V, 53 y 82.

algo que no resultaba en absoluto extraño, en tanto que la misma se estableció siguiendo en modelo de la del malogrado príncipe Juan²⁶⁹. En 1539, coincidiendo con la reforma de la casa del heredero, motivada en parte por el fallecimiento de su madre y por el nombramiento de Juan de Zúñiga por mayordomo, se produjo la incorporación de 5 mozos de la capilla procedentes de la casa de la emperatriz Isabel²⁷⁰. La situación sería apenas ya modificada, aparte de algunas incorporaciones (entre ellas dos mozos de la Casa de su fallecida esposa María Manuela, en 1545) y bajas de mozos de la capilla, hasta el viaje del príncipe Felipe a Inglaterra. Efectivamente, la reforma de 1548 y el viaje no modificaron la situación (de hecho Felipe fue acompañado entre otros muchos servidores, de sus cinco mozos de la capilla en activo), aunque la falta de renovación de los personajes que ejercían el oficio redujo su número por las promociones y fallecimientos. De hecho, en 1554 sólo prestaban servicio dos mozos de la capilla, que en el segundo tercio de ese año fueron reformados, incorporándose a los libros de Borgoña. Mientras que uno, junto a un nuevo colega, fue nombrado mozo de oratorio, el otro con otro recién recibido siguió desempeñando el de la capilla²⁷¹.

Dicha decisión tendría consecuencias duraderas, puesto que a partir de entonces ambos oficios fueron colegiados y adscritos a la casa de Borgoña. Efectivamente, una relación de mediados del reinado de Felipe II indicaba que había 2 mozos de capilla, también llamados “clérigos de oratorio”, que servían en las misas rezadas que oía su majestad. Tenían cuenta de poner y quitar los sitiales del monarca y las arcas del recaudo ordinario para las misas rezadas. Por otro lado, había 2 mozos de capilla que servían el oficio tanto en presencia como en ausencia de su majestad²⁷².

Las constituciones de 1584, que reformaban el reparto de distribuciones, incluía en la misma a 4 mozos de la capilla, quienes recibirían 2 reales al día de distribución. Por otro lado, saliendo la capilla a alguna parte fuera de palacio, eran obligados a llevar y traer los libros de canto y ponerlos en su lugar²⁷³.

²⁶⁹ AGS., CSR., leg. 59, nº 595 y 614.

²⁷⁰ AGS., E., leg. 45, nº 282, GONZALO SÁNCHEZ MOLERO, J.L., “El príncipe Juan de Trastámara, un *exemplum vitae* para Felipe II en su infancia y juventud”, *Hispania*, 203 (1999), pp. 890 y ss.

²⁷¹ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*. Vol. II, pp. 112, 213, 222, 224, 251 y 254.

²⁷² RAH., 9/3678, nº 69. Hay copia en el RAH., 9/3661.

²⁷³ Arts. 1º, 2º y 27º, BNM., Ms. 14018/19, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, pp. 52-53.

El futuro Felipe III, siendo príncipe, contó con una pequeña Casa propia establecida en 1585. La escasez del personal que servía en la capilla se explicaría en parte porque los capellanes de su padre serían los encargados de officiar en el oratorio personal del heredero. Sin embargo, resulta significativo que de los cuatro personajes adscritos a dicho gremio en 1597, dos de ellos fuesen mozos de oratorio, con 9.734 más 5.000 maravedíes de gajes cada uno (los otros dos eran el confesor y el maestro y capellán mayor del heredero)²⁷⁴. Y llama más aún la atención que ambos, Francisco de Valdés y Diego de Salinas, fueran inmediatamente incorporados como mozos de oratorio del nuevo monarca según este ascendió al trono.

El esfuerzo normativo de los primeros años se plasmó especialmente en el proyecto de constituciones de Álvaro de Carvajal de 1601, que atendía especialmente al papel de los mozos de oratorio, sus funciones y su aspecto, así como su participación en las ceremonias, si bien parece que bajo dicha denominación se englobaban a todos los tipos de mozos²⁷⁵.

Habían de procurar que el sitial de su majestad estuviese limpio y compuesto “con curiosidad”. Habían de llevar los ornamentos y adornos de oratorio a otra iglesia donde fuese el rey a oír música (cons. 23^a). Cuando fuesen a aderezar y componer el oratorio para decir misa, entraban por donde se les mandaba, conforme fuese el sitio y parte donde se pusiese el oratorio, e irían derechos sin detenerse ni quedarse en conversación con los que allí estuvieren (cons. 15^a). El mozo de oratorio llevaba también el sitial cuando su majestad iba a escuchar misa o sermón a alguna iglesia desde alguna ventana o tribuna (cons. 25^a). Cuando su majestad fuese a una iglesia donde no se ponía cortina ni otro sitial, el mozo de oratorio tendría prevenida una almohada que darle al mayordomo mayor cuando se hincase de rodillas su majestad (cons. 17^a). Debía el capellán mayor tener mucha cuenta en que los mozos de oratorio u capellanes tuviesen muy limpio dicho oratorio, procurando que el barrendero lo barriese con tiempo. Reprendería los descuidos en aderezar el altar (cons. 21^a).

En poder de los mozos de oratorio quedaban ornamentos, plata y lo demás que fuese necesario para el servicio diario (cons. 34^a). Por otro lado, no se permitiría a los mozos de oratorio que diesen cosa alguna de las que tenían a su cargo. Tampoco en las

²⁷⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, J., “El gobierno central de la monarquía: la Casa Real de Felipe II”, en GONZÁLEZ SÁNCHEZ, C.A. (Ed.), *Sevilla, Felipe II y la Monarquía Hispánica*. Sevilla, 1999, p. 155.

²⁷⁵ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454 bis, ff. 43r-46r.

jornadas podían llevar en los cofres del oratorio ninguna cosa que no fuese del oratorio o del servicio de su majestad (cons. 36^a).

Los mozos de oratorio debían acudir a casa del capellán mayor de noche durante las jornadas para saber a boca dónde y a qué hora escucharía misa su majestad, para comunicarlo al capellán semanero (cons. 37^a).

Durante la Eucaristía de su majestad, el capellán mayor hacía las salvas dando una forma al mozo de oratorio, que la comía, y poniendo la otra en la patena, que es la que se había de consagrar. Luego echaba el mozo agua en el vaso que había de usarse en el lavatorio de su majestad y del que se echaba un poco en la salva, la cual hacía el mozo de oratorio. Luego, tras la misa, daba una toalla al capellán mayor, quien se la entregaba al celebrante para envolver a su majestad cuando recibía la comunión. Habiéndose realizado el sacramento, el mozo daba la toalla al confesor (cons. 19^a).

El mozo de oratorio también levantaba de una parte el tafetán que cubría el sitial del oratorio de su majestad en las fiestas y demás misas públicas, entregándolo al que le correspondiese quitarlo (el capellán mayor, o en su defecto el mayordomo, camarero o caballerizo mayores, el mayordomo semanero o cualquier caballero de la cámara), quién una vez retirado se lo daba al mozo (cons. 26^a).

Servían en las misas que se dijeren en presencia de su majestad con sus lobas sueltas y cuando comulgaba el monarca, se ponían sobrepelliz. Servían por semanas, mientras que en las jornadas iba el que dijese el capellán y limosnero mayor (cons. 16^a). Asistían a éste y a su teniente en el reparto de viandas que se sacaban de la mesa cuando su majestad comía carne en Cuaresma, viernes o sábados (por indisposición) (cons. 38^a).

Los mozos de oratorio, al igual que los capellanes reales y de las guardias, dependían del capellán mayor, pues a él se debía acudir en caso de recibir algún agravio de un criado de su majestad u otra persona, quién acudiría a su majestad o al mayordomo mayor (cons. 44^a). Igualmente ocurría en caso de ser el mozo el causante del agravio (cons. 45^a). El capellán mayor o el receptor les tomaba el juramento como al demás personal de la capilla (aunque no a los cantores) (cons. 47^a).

Respecto a las auténticas constituciones de la capilla de 1601, tan sólo un par de artículos se referían a los mozos, en este caso de la capilla. En el 8^o se regulaba que recibirían distribución como por un capellán y de la misma forma (a fin de mes). Por

otro lado, en el 22º, se indicaba su exclusividad en la ayuda de capellanes y oficiantes durante las celebraciones de la capilla²⁷⁶.

Las constituciones no aprobadas de 1605, indicaban que habría 2 mozos de oratorio (de la Casa de Castilla) y 2 de capilla, sirviendo los cantorcos cuando éstos no fueran suficientes. Además, habría cantorcos de la casa de Castilla, que servirían como mozos de capilla cuando fuese necesario²⁷⁷.

Las constituciones de 1623 de Felipe IV regulaban la existencia de los distintos mozos, asentando así el proceso de fijación de normas iniciado por su padre. El artículo 17 indicaba que habría los mozos de oratorio que considerase necesario el capellán mayor, así para el del rey como la reina, y habría dos para la capilla con sobrepellices.

Estos mozos debían tener particular cuidado y aseo de los oratorios y tratar con decencia el oficio y los ornamentos. Un cuarto de hora antes del servicio diurno, tendrían prevenido al capellán semanero a la puerta del oratorio. En las jornadas irían cada noche a la casa del capellán mayor para que les ordenase la hora en que había de tener puesto el recado para la misa del día siguiente y dónde (cons. 58ª).

Por otro lado, los mozos de capilla habían de ser dos. Servían por semanas, menos los días de fiesta, los de misa mayor y los que se hallase el rey en la capilla, que lo harían juntos. Tendrían cuidado del adorno, aseo y limpieza del altar, pidiendo a los guardajoyas los ornamentos para ponerlos en el ara y vestir con ellos a los ministros (cons. 59ª)²⁷⁸.

La práctica diaria, especialmente en lo referido al reparto de las distribuciones, que dependía para todos estos oficiales de los libros de Borgoña, indicaba el número y tipo de mozos. Por un lado, había mozos del oratorio del rey (uno o dos), de la reina, (que llegaron a ser tres), así como “de la capilla y oratorio” (hasta tres). Además, el mozo de capilla adscrito a la flamenca era denominado también “sacristán”²⁷⁹. Respecto a los del oratorio de la reina, cuando se formó su casa salieron de entre los del rey, mientras que tras enero de 1617 pasaron a denominarse “de oratorio” (es posible

²⁷⁶ Artículo 22, en FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454 bis, ff. 50r y 52v.

²⁷⁷ BNM., Ms. 14018/15, artículo 7.

²⁷⁸ Artículo 59, AGP., RC., caja 72/1.

²⁷⁹ Al menos así se deduce de un listado de tiempos de Felipe IV (AGP., Admin., leg. 649)

que tras el fallecimiento de la reina estos mozos hubiesen atendido el servicio de los oratorios de los infantes y príncipe)²⁸⁰. Por último, había algunos de la limosna²⁸¹.

Sin embargo, se aprecia cierta permeabilidad entre ellos, con intercambios de una categoría a otra e incluso con cambios de denominación (caso de los de la capilla y oratorio). Esto se ponía de manifiesto en sendas relaciones de 1616, en las que se indicaba que había 5 ó 6 mozos de oratorio, que ayudaban en las misas que se daban en los mismos y vestían con hábito largo y sobrepellices²⁸².

En cuanto a los gajes, en 1598 un mozo de la limosna cobró por la maestría de la cámara 40 maravedíes diarios²⁸³.

Por otro lado en consulta del 20 de octubre de 1600 (ó más bien 1606), se planteaba el tema de los mozos de oratorio del rey, que pedían ser igualados a los de la reina. Los primeros gozaban de 30.000 maravedíes de gajes más 2 reales de distribución al día, mientras que los segundos de 27.000 más 15.000 y sus distribuciones, debido a un “apreçio” de dinero que se les hizo. El autor de la consulta proponía darles manteos y loras cada dos años, en lugar de dinero, a lo que respondía el monarca favorablemente²⁸⁴.

Estos problemas entre los mozos de oratorio de la pareja real se repetirían posteriormente durante el reinado de Felipe IV. Tres mozos de oratorio de su majestad presentaban memorial que se pasaba a consulta el 30 de julio de 1622, en el cual decían que cada uno tenía de vestuario al año 40 ducados que se les solían librar del arca de tres llaves por cédula de su majestad. Los mozos de la reina y sus altezas tenían otro vestuario. Suplicaban que se les pagasen sus gajes incluyendo los 40 ducados, que era más cómodo y como se hacía con éstos. El rey lo concedió²⁸⁵.

Por último, cuatro mozos de oratorio de la reina y sus altezas presentaban memorial en el cual decían llevar años sin cobrar, lo que no les preocupaba, pues sabían

²⁸⁰ AGP., Admin., leg. 1136.

²⁸¹ AGP., Admin., leg. 1135.

²⁸² BNM., Ms. 6043, ff. 174v-175r; BNM., Ms. 7423, ff. 206v-207r. En esta última, se indicaba que “hay un capellán mayor, un limosnero mayor y dos menores”, pudiendo ser estos dos los mozos de la limosna.

²⁸³ RAH., 9/3678, n° 54, f. 1.

²⁸⁴ AGP., RC., cajas 116/2 y 121/1.

²⁸⁵ AGP., RC., caja 102/1. El rey cursaba orden al bureo en Madrid a 18 de septiembre de 1622, haciendo constar que el Patriarca había servido de intermediario entre los mozos y el monarca (AGP., Admin., leg. 649. Aquí se contiene una copia del documento del greffier Carlos Sigoney en Madrid a 9 de noviembre de 1632)

que eran preferidos a los demás por antigua costumbre, puesto que “siempre se ancomençado a pagar las casas por la capilla ministros della y los oratorios”. Suplicaban se mandase al presidente de Hacienda les pagase, lo que ordenó el rey²⁸⁶.

Como forma de ingreso adicional, sendas anotaciones en el libro de la receptoría correspondientes a los años de 1603-1604 y 1607 indicaban que el sacristán y los mozos de la capilla habían percibido con cargo a las cuentas del receptor 408 maravedíes y 16 reales respectivamente sobre la ofrenda de Viernes Santo²⁸⁷. Tal vez su participación en las ceremonias de la festividad en tales años explicase el que recibiesen parte de la ofrenda que el monarca solía realizar.

En un importante memorial de los mozos de Felipe IV, Isabel de Borbón y sus altezas decían que por una antigua costumbre de la casa de Borgoña se les asentaba en los libros con el mismo título que los ayudas de cámara de su majestad y la reina, antes llamados mozos de cámara. Argumentaban que siendo sus oficios iguales en gajes y ejercicio (pues el oratorio y las misas tenían lugar en partes retiradas), pedían que se les mudase el nombre también, lo que se concedió por el rey²⁸⁸. Es decir, que a partir de esta fecha la denominación de los “mozos” fue la de “ayudas”, por similitud con los de la cámara.

Por otro lado, las consultas referidas parecían indicar que durante la primera década de Felipe IV se confirmó la tendencia que hacía más visibles a los mozos de oratorio en detrimento del de la limosna y de capilla (quienes, siguiendo lo apuntado con Felipe III, tal vez pasaron a denominarse de oratorio, en el sentido de que asistían a la cortina u oratorio real). Algo que se mantendría durante bastante tiempo, a tenor de las referencias de Mateo Frasso, exclusivamente referidas a las obligaciones (básicamente componer el altar, estando a su cargo el recado de la misa, especialmente durante las jornadas, y servir en las misas y comuniones en los oratorios personales de los monarcas) y emolumentos (gajes de plaza de Borgoña y otros adicionales) de ayudas de oratorio del rey y la reina. El hecho de que los del rey fuesen los encargados de organizar altar de la capilla cuando su majestad salía en público, en la que además

²⁸⁶ Consulta del 16 de enero de 1623 (AGP., RC., caja 102/1)

²⁸⁷ AGP., Regs., lib. 6151, ff. 475v-477r, 489.

²⁸⁸ Pasado a consulta el 22 de mayo de 1626 (AGP., RC., caja 102/1)

tenían una serie de funciones ceremoniales asignadas en el entorno de la cortina, parece indicarnos que el oficio de mozo de capilla había ya desaparecido o al menos había sido minimizado. Además, se les entregaba una ración de varias onzas de cera por parte de la cerería (tal vez con el fin de servir con la misma en los oratorios durante la celebración de los oficios)²⁸⁹.

Un testimonio sin fechar, pero desde luego posterior al reinado de Felipe III, indicaba que los gastos menores (se entiende que de la capilla) que corrían por sacristanes (esto es, mozos de capilla) y ayudas de oratorio se libraban aparte en el tesorero de la capilla, en virtud de sus cuentas, firmadas cada año por el Patriarca, en las que no intervenían el guardajoyas ni el contralor más que en “contralorearlas”. Su importe se libraba en virtud de roolos y listas que se despachaban por el oficio de grefier (como todo lo demás que tocaba en gajes y distribuciones de todos los criados que su majestad tenía bajo el tesorero de la real capilla)²⁹⁰. Tal vez podríamos aventurar que los sacristanes pasaron a ejercer con Felipe IV parte del oficio que antes correspondía a los mozos de capilla, en connivencia con los ayudas de oratorio.

2.9- Furrier (o furriel)

Conviene no confundir este empleo vinculado a la capilla con la “furriera”, oficio de la casa ocupado principalmente en el cuidado y traslado de los muebles y otros enseres y en el que se integraban (al menos en los roolos) muchos de los otros oficios que componían el servicio al uso de Borgoña de los monarcas. Aunque coincidían en sus competencias, el furrier de la capilla (como también ocurría con el caballero) se hallaba limitado a su gremio. Por otro lado, la furriera no tenía como jefe al “furrier”, sino al aposentador de palacio.

Vinculado inicialmente a la *grande chapelle* de Borgoña, el furrier percibía según las etiquetas de 1515 6 placas diarias, que se elevarían a 9 en 1517. Dichas ordenaciones señalaban que el primer capellán debía comunicar por “hujer o forrier” de

²⁸⁹ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 154r-157r y AGP., RC., caja 223/3, ff. 14, 47v-48v y pp. 145-149; RAH., 9/683, f. 274v.

²⁹⁰ RAH., 9/683, f. 275v.

la capilla cada día en el “bureau” de los mayordomos los personajes que prestaban servicio, con el fin de se les contasen los gajes²⁹¹.

La relación de Sigoney no hacía referencia a esta ocupación, indicando que su labor era asentar a los de la capilla y servir en las ceremonias de la misma (misa y vísperas) si fuese necesario, percibiendo por ello 10 placas (36.500 maravedís al año²⁹²), así como poner los distintos bancos de la capilla²⁹³.

Se mantuvo el servicio de al menos un furrier durante todo el reinado de Carlos V, no sólo en su Casa de Borgoña, sino también en la de su hijo (a partir de 1549) algo que no resultaba descabellado, habida cuenta de la importancia de aposentar a la capilla durante el *felicísimo viaje*, empeño para el que la asistencia de un furrier se hacía necesaria. El elegido fue Iñigo de Santa Cruz, procedente de la Casa de Castilla y en servicio al menos hasta 1556²⁹⁴.

Tanto la relación de Sigoney como los usos en la capilla del príncipe vienen a demostrar que el oficio había ampliado sus funciones, ocupando el lugar que en la tradición cortesana de Castilla tenía el repostero de capilla, cargo que se extinguió con la Casa de la reina Juana y con la reforma que se hizo en la de su nieto Felipe para adecuarla a los usos de Borgoña (si bien para el nuevo oficio fue designado un mozo de capilla, Santa Cruz, y no ninguno de los dos reposteros)²⁹⁵.

Respecto al reinado de Felipe II, el cargo se mantuvo, aunque modificando sus competencias. En este sentido, sendos cabildos de 1569 y 1572 coincidían en suplicar al limosnero mayor que diese instrucción y arancel a los furrieres de la capilla de lo que estaban obligados a hacer, como llamar a los capellanes y cantores a la capilla, al cabildo y a otras partes y poner bancos, púlpito, tapetes y altar, púlpito, etc²⁹⁶. Es decir, se trataba de redefinir el oficio, cuya labor principal no era aposentar a las personas (algo evidente dada la drástica reducción en la itinerancia de la Corte), sino sólo a los enseres del gremio.

²⁹¹ DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta...*, pp. 564-565.

²⁹² Según una copia de las etiquetas generales (AHN., CS., lib. 1189, ff. 150v-151r)

²⁹³ BNM., Ms. 14.018/1, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, pp. 37-38.

²⁹⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. II, p. 220.

²⁹⁵ DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta...*, p. 213; MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. II, p. 213; Vol. V, p. 99.

²⁹⁶ BNM., Ms. 14.018/2, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 49; AGP., RC., caja 66/6.

En este sentido, una relación de mediados de la década de 1580 señalaba que la capilla tenía 2 furrieres, entonces uno español y el otro borgoñón (correspondientes al que servía en la Casa del Emperador, Corneliz Zwanen, y el sucesor del que lo hacía en la de Borgoña de su hijo)²⁹⁷. Pero más importante que la duplicación del oficio era que ambos servían colocando la gente seglar en la capilla; yendo delante con los pajes que llevaban las hachas; convocando las juntas y cabildos de la capilla; de porteros en los mismos y de aposentadores de la capilla de camino, además de otros oficios²⁹⁸. Es decir, se siguieron las líneas marcadas por ambos cabildos pero reactivando (dado las jornadas de la década) la de aposentador, al menos en teoría.

En el estatuto de 1584 que regulaba el reparto de las distribuciones, los 2 furrieres percibirían 2 reales diarios, como el resto. Además, notarían si algún cantor salían después de haber comenzado el oficio y lo avisarían al puntador (especialmente si lo hacían durante los sermones). Si eran negligentes en esto, eran penados con pérdida de distribución²⁹⁹.

Felipe III no hizo sino mantener esta situación. Por un lado, tanto el proyecto de constituciones de 1601 como el de 1605 los nombraba explícitamente. El primero regulaba que cuando su majestad fuese a escuchar misa a otro lugar, el furrier pondría el banco de capellanes y el púlpito, así como el coro u el órgano si fuese la capilla. Además, llevaría la silla del rey cuando su majestad fuese a oír misa o sermón a alguna iglesia desde la silla o ventana³⁰⁰. En cuanto a la segunda, siempre innovadora, indicaba que habría dos furrieres de la “Casa de Castilla”³⁰¹. Sendas relaciones de 1616 indicaban también las competencias de los furrieres de una manera similar a como se ha señalado y se redactarían en 1623: controlaban la entrada al coro, guiaban a los pajes cuando entraban con hachas al evangelio y cuando se comenzaba el canon de la misa y no dejaban cruzar la capilla de una parte a otra³⁰².

²⁹⁷ Con todo, el fallecimiento de Zwanen eliminó esta particularidad., al ser sustituido por un castellano (MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 9; MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 521)

²⁹⁸ RAH., 9/3678, n° 69. Hay copia en el RAH., 9/3661.

²⁹⁹ Arts. 1, 2 y 26. BNM., Ms. 14018/19, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, pp. 52-53.

³⁰⁰ Artículos 24 y 25, en FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454 bis, f. 44r.

³⁰¹ BNM., Ms. 14.018/15, art. 7°.

³⁰² BNM., Ms. 6043, f. 175r; BNM., Ms. 7423, f. 207r.

No sería hasta las constituciones de 1623 en que se fijaría por escrito su oficio. De esta forma, habría 2 furrieres, hombres seculares, que consultaría al rey el capellán mayor. Servirían ambos cuando su majestad estuviese en la capilla, o por semanas si no. Uno debía acudir diariamente a casa del capellán mayor a tomar orden de lo que habían de hacer y convidar a capellanes y cantores, avisándoles dónde salía el rey y qué oficios se hacían y en qué iglesia. En ésta ponían los bancos de capellanes, el púlpito y paño en él. Salían con los pajes al evangelio y altar cuando entraban con hachas y estaban siempre en la puerta del coro para no dejar entrar a nadie, si no fuesen los cantores³⁰³. Si alguna persona grave o consejero quería entrar para el sermón, lo consultarían al capellán (artículo 60). En este sentido, se ocupaban de un oficio paralelo al de los mozos de oratorio durante las jornadas.

En cuanto a los gajes, en 1598 percibieron cada uno 100 maravedíes por la maestría de la cámara³⁰⁴. Además, se hallaban formalmente adscritos, dentro de la Casa de Borgoña, a las capillas flamenca y española (cada uno en una)³⁰⁵, en recuerdo de su procedencia (las capillas del Carlos V y el príncipe Felipe). Por último, recibían merced (aún más, era un derecho y privilegio) de los cabos de las hachas que llevaban los pajes durante las bodas y bautizos en los que se hallaba presente el monarca³⁰⁶.

En obras del reinado de Felipe IV y Carlos II se describía el oficio en términos muy similares a los que utilizaban los documentos antes citados, aunque especificando sus labores ceremoniales. Sin embargo, Mateo Frasso revelaba un importante cambio, puesto que fue absorbido por el oficio de la furriera, que a su vez dependía de una junta especial, que asumió la supervisión y control. Entre sus ocupaciones estaba la de poner sillas, sitiales, bancos y púlpito³⁰⁷.

³⁰³ Esto ya lo señalaban los maceros en un memorial de 1616, diciendo que no debía dejar subir al coro y tribuna de la capilla a nadie, si no fuesen consejeros de Estado o Guerra y gentileshombres de la cámara (BNM., Ms. 10.605)

³⁰⁴ RAH., 9/3678, n° 54, f. 1.

³⁰⁵ AGP., Admin., leg. 1135 y 1136.

³⁰⁶ Con todo, en un bautizo el día de Santiago de 1621, Gaspar de Fuensalida, quien se hallaba cerca de su majestad, se hizo con dichos cabos, por lo que elevaron un memorial al bureo suplicando que se les devolviesen, pues siempre se había acostumbrado. El bureo encomendaba el 2 de agosto de 1621 a Jerónimo de Quincoces que informase sobre el asunto (AGP., Admin., leg. 431)

³⁰⁷ RIVERO, M., *Ceremonial...*, AGP., RC., caja 72/5, tomo I; FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 104r, 157r-158r; AGP., RC., caja 223/3, f. 16 y pp. 145-147.

2.10- Cantorcillos

Ya se ha indicado al hablar de la música que en la década de 1520 se introdujo una importante novedad en la *grande chapelle* borgoñona: la incorporación de una serie de muchachos cantores. En la citada relación de Sigoney, los cantorcillos o muchachos de la capilla tenían 4 placas de gajes cada uno. Después de crecer y mudar la voz, su majestad los enviaba a estudiar a su costa por tres años y si volvían a recobrarla para ser cantores, eran preferidos a otros en el servicio. Dependían del maestro de capilla, quien les daba de comer, cobrando para este fin las 4 placas por los cantorcillos, además de lo que montaban sus gastos en calzas, jubones, camisas, zapatos, posada y otras cosas, firmándolas el limosnero mayor. Era también obligación suya enseñarles la música y oficios de la capilla, mientras un maestro de latín les adiestraba en este otro campo, por lo que ganaba gajes de 12 placas al día³⁰⁸. Por último, en caso de viajar fuera de la Corte, se le proporcionaban al maestro de la capilla los carros y bestias necesarios para llevar a los muchachos y su ropa³⁰⁹.

El grupo de muchachos cantores también se introduciría en las Casas del príncipe Felipe, tanto de Castilla (con varios nombramientos entre 1546 y 1548 y en la segunda regencia del heredero) como de Borgoña (con la incorporación a esta Casa de algunos de aquéllos justo antes de emprender el viaje a Inglaterra en 1554). Una vez que accedió al trono, el nuevo monarca heredaba también de su padre el grupo de cantorcillos flamencos vinculados a la Casa de Borgoña del Emperador, que añadir a los suyos propios, la mayor parte castellanos (aunque integrados, como he señalado, en su propia Casa de Borgoña). Al igual que en el resto de la Casa, Felipe II trató de integrar y organizar el servicio de los muchachos cantores (el hecho de que solicitase a Sigoney que elaborase su relación es una prueba de ello).

En un principio, y parece ser que durante esta década y la siguiente permaneció esta diferencia entre niños flamencos y españoles. Incluso estaban separados, pues gran

³⁰⁸ Tal vez este era el “maestro de los muchachos de la capilla”, distinto al maestro de la capilla, al que aludía una relación que describía la composición de la capilla alrededor de 1545 (RAH., 9/683, ff. 2r-7v). Sin embargo, podría tratarse también de otro maestro adicional.

³⁰⁹ BNM., Ms. 14.018/1, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 37. Una de las versiones de las Etiquetas de 1647-1651 incluía prácticamente la misma información, lo que indica que simplemente se copió acríticamente la relación de Sigoney. Tan sólo se añadía que solía haber 16 muchachos y que su gasto anual montaba 223.500 maravedíes (AHN., CS., lib. 1189, f. 150r-v)

parte de los segundos se aposentaban en Alcalá de Henares y disfrutaban de un salario por parte de la casa de Castilla, sin excluir que algunos de ellos gozase además de plaza de Borgoña, como sus colegas flamencos. Cada grupo estaba a cargo de un maestro de capilla diferente, al menos hasta 1559. Sin embargo, el grupo de cantorcillos españoles no era renovado con la misma frecuencia que el de los de nación flamenca, lo que llevó a su extinción progresiva (desde 1556 parece que no había más de dos cantorcillos de nación española al mismo tiempo), que se verificó en 1581 con la promoción del último a un oficio de capellán de la casa de Castilla³¹⁰. Es decir, probablemente el medio de convergencia de ambos grupos elegido por el Rey Prudente fue la extinción de este colectivo de españoles. Al no ser renovados, el grupo desapareció por una mera cuestión de edad, al ser promocionados a otros oficios. Con ello, el monarca también estaba apostando por el tipo de liturgia y acompañamiento musical que prefería para su capilla real. No obstante, el estilo flamenco era el imperante en Europa en ese momento³¹¹.

Por el contrario, periódicamente se realizaban reclutamientos de niños flamencos con cualidades vocales (la última de importancia en 1594). De entre todas ellas, brilla especialmente la promoción que se incorporó el 8 de junio de 1586: 13 cantorcillos flamencos, entre ellos Mateo Romero (Matthieu Rosmarin), Gery Gersen, Nicolas Dupont, Jean du Font, Philippe Dubous y Jean Loncin que llegarían a ser grandes artistas formados por el maestro de capilla Philippe Rogier³¹². De esta forma, estos cantorcillos resultaban más homogéneos en cuanto a su procedencia, adscripción y educación.

Los cantorcillos flamencos terminaron por constituirse en un colegio, si bien las fuentes no son claras en cuanto a su fundación. Una historia anónima ofrecía como posible fecha 1561, nada más asentarse Felipe II en Madrid, momento en que buscó un lugar para los cantorcillos en el hospital de la Latina, en la plaza de la Cebada. Sin embargo, el propio documento indicaba también como posible fecha 1581 (muy significativa, ya que ese año desaparecieron los cantorcillos peninsulares mediante la

³¹⁰ ROBLEDO, L. *et alli.*, *Aspectos musicales...*, pp. 138-140.

³¹¹ LOLO HERRAZ, B., “Patronazgo real en tiempo de los Austrias”, p. 252.

³¹² BNM., Ms. 14.069/221; LOLO HERRAZ, B., “Patronazgo real en tiempo de los Austrias”, p. 251.

decisión real de promocionar al último)³¹³, lo que coincidía con Mateo Frasso, que afirmaba en su obra, casi un siglo posterior a los hechos, que ese año se dieron unas disposiciones³¹⁴. Por último, Luis Robledo propone el año 1595 aludiendo a unas constituciones y la documentación sobre los gajes que percibían el teniente de mayordomo mayor y Roland Winckerlo, según el primer rector del colegio³¹⁵.

Efectivamente, se han conservado unas constituciones que, efectivamente, parecen de tiempo de Felipe II, pero que fueron impresas en 1672, por lo que no queda clara su datación, ni tampoco hasta que punto seguían a las originales³¹⁶. Según éstas, los cantorricos estaban a cargo del teniente de maestro de capilla, que viviría en el cuarto que se le señalase del colegio y sería persona de “aventajadas partes” y “virtud”. Sus cometidos consistían en enseñar a los muchachos con su ejemplo y trabajar con cada uno según su talento, para que fuesen cantores y sirviesen bien al rey. Además dejaba horas desocupadas para las lecciones de gramática y el “cotidiano sustento y sosiego” de los muchachos.

En cuanto a las salidas, el teniente iría con ellos a misa, vísperas y demás oficios, haciendo que fuesen con loras y becas (o si era tiempo de lluvias, con hábito corto), con sosiego, de dos en dos y por antigüedad. En los oficios divinos, estarían los niños con decencia en el coro y cantarían los divinos oficios con cuidado; al terminar, volvería con ellos y los instruiría; si fuesen a alguna fiesta (lo que tenía que autorizar el capellán mayor), iban con él; no servirían ni se les enviaría a recado alguno si no fuese por ocasión urgente al servicio de su majestad.

³¹³ Según el autor, los cantorcillos estuvieron con su maestro 20 años en el hospital, sin detallar que sucedió con ellos (*Historia y ceremonias de la capilla real española*. 1632 (Biblioteca Histórica Municipal de Madrid, M/31), ff. 86v-87r, cit. ROBLEDO, L. *et alli.*, *Aspectos musicales...*, p. 141)

³¹⁴ La misma confirmaba la de Carlos V y a su vez fue renovada en 1627. Según el capellán, se verificaba por el libro de greffier (en el que el maestro de capilla firmaba las libranzas de las cantidades que iba cobrando, lo que les haría su “jefe”) que ese mismo año se empezó a ejecutar. Sin embargo, los errores que contiene el párrafo, haciendo referencia a una ordenanza de tiempos de Carlos V y su renovación posterior e indicando que ese mismo año se dio otra que atañía a los capellanes de banco, invita a poner en cuarentena la información (*Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 151v-153v)

³¹⁵ ROBLEDO, L. *et alli.*, *Aspectos musicales...*, pp. 141-142.

³¹⁶ Localizables en BNM., Ms. 14017/9 (reproducidas en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, pp. 50-51) y en AGP., Admin., leg. 1133 (dos copias manuscritas en letra de finales del siglo XVII, cuando no XVIII o posterior). Están encabezadas como “Constituciones para el Real Colegio de Cantores de la Real Capilla del Rey nuestro señor. Hechas en tiempo de Felipe II. Visita 3 de octubre de 1672. Constituciones establecidas por mandato del Señor Rey Don Felipe Segundo, de buena memoria, a instancias del Señor Patriarca de las Indias que entonces era, para el buen gobierno de los cantorricos de su Real Capilla” y concluían con un testimonio de verdad de un notario de la real capilla en Madrid a 3 de octubre de 1672, de que concordaba con el original que quedaba a continuación de los autos de la visita señalada. Cabe señalar que el Patriarca de Indias no devino en jefe de la capilla hasta finales del reinado de Felipe III.

Adicionalmente, había un rector, sacerdote de buena vida y costumbres, con conocimientos de gramática para que pudiese suplir en las lecciones las faltas y enfermedades del maestro. Su principal ocupación era tener cargo del gobierno de la casa y colegio y cobrar los maravedíes ordinarios y extraordinarios que se daban para el sustento y demás cosas necesarias de los cantorricos (pagaría con puntualidad al barbero, zapatero, sastre, lavandera y demás oficiales que servían en la casa). Se ocuparía de criar a los muchachos con temor a Dios, policía y limpieza. Por cuenta del rector había de estar la guarda de todo el “homenaje”, para lo que se había de asentar en un libro, que para el efecto se tendría firmado, lo que se entregaba cuando entraba y lo que se iba dando en el curso del año, para que se supiera qué hacienda había.

La convivencia en la jefatura de ambos oficios obligaba a que una de las constituciones indicase que el rector y teniente procurarían tener conformidad entre sí y que el otro dejase hacer lo que correspondía para enseñanza y educación de los cantorricos.

Con todo, las constituciones dedicaban la mayor parte del articulado a regular la distribución del tiempo de los cantorcillos de manera muy pormenorizada, hora a hora, así como prohibir los comportamientos ilícitos (como jugar a naipes o tocar la guitarra). Además, establecía varias ocupaciones, la mayoría rotatorias, para los propios muchachos: habría un cantorrico que serviría de portero en la escalera y otro de los mayores, quien recibiría cargo de apuntador para anotar las faltas notables, que comunicaría al maestro y rector; un despertador que avisaría a sus compañeros a las cinco y media de la mañana para que se levantasen; un llamador que los avisaría cuando hubiesen de ir a otro sitio; y por último un “refitolero”, con funciones en la mesa.

Desde mi punto de vista, dichas constituciones son aplicables al año 1595 y posteriores, como hace Luis Robledo, dado que el maestro de capilla, Philippe Rogier, dejó de servir al menos desde 1596 y el oficio no fue provisto hasta dos años después. En consecuencia, el monarca habría aprovechado el contexto para dotar de unas instrucciones a los cantorcillos, situando al teniente de maestro y al rector, al mismo tiempo maestro de latín, como sus cuidadores. Pero también pudieron ser redactas en cualquiera de los otros períodos en los que el cargo de maestro de capilla estuvo vacante, como entre 1586 y 1588 (tras el deceso de George de la Héle y hasta la

promoción de dicho Rogier) e incluso entre 1580 y 1582, tras la muerte de Gerard Tournhout y el nombramiento del propio de la Héle). Precisamente este último período coincidiría con las fecha propuesta por Mateo Frasso y podrían responder también al deseo del Rey Prudente de dejar una regulación para el funcionamiento de los cantorcillos durante su ausencia en tierras lusas.

Al margen de estas disposiciones, el estatuto de 1584 contenía un par de constituciones referidas a los cantorcillos. En la primera de ellas, el artículo 15, les excluía taxativamente de la distribución, cuya regulación era el principal objeto de estas ordenanzas. Por otro lado, la señalada constitución 23^a, que daba como competencia del maestro de capilla el cuidar de los cantorcillos, lo que podía justificar el que el teniente asumiese sus ocupaciones en el coro los días no solemnes³¹⁷.

Con todo, el asunto de la organización y fijación del colegio de los cantorcillos fue afrontado de manera satisfactoria durante los primeros años del gobierno de Felipe III. Podría incluso plantearse que el colegio fue institucionalizado de manera efectiva con él, en concreto en 1606, coincidiendo con el traslado de la Corte de Valladolid a Madrid, en que, según indicaba la citada historia anónima, se establecieron los cantorcillos y demás personal en la calle Leganitos³¹⁸, mientras que al menos en 1612 ya constaba el oficio de rector en los roolos de gajes de la Casa de Borgoña³¹⁹.

En primer lugar, se procedió a la redacción de unas constituciones. Compuestas de 13 artículos, tenían fecha del 16 de diciembre de 1598. En ellas, se indicaba claramente que se ocupaban del funcionamiento de un auténtico colegio, puesto que su majestad daba casa para que vivieran y estudiasen los cantorcillos y el maestro de capilla, su teniente y el maestro de gramática (indicándose que alguien debía hacer el oficio), además de un maestro de leer y escribir (dejándose para más tarde si debía vivir o no) (art. 1). La constitución 4^a regulaba precisamente la distribución de los aposentos del maestro y el teniente, señalando que dos piezas junto a la escuela quedarían desocupadas para lo que su majestad mandase. Por otro lado, no entrarían mujeres. Sólo

³¹⁷ BNM., Ms. 14018/19, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, pp. 52-53.

³¹⁸ *Historia y ceremonias de la capilla real española* (BHMM., M/31), ff. 86v-87r, cit. ROBLEDO, L. *et alli.*, *Aspectos musicales...*, p. 141.

³¹⁹ En la persona de Juan de Huerta, si bien recibía sólo 6 placas por tercio por cada uno de los cantorcillos (AGP., Admin., leg. 1135)

habría un ama, mujer soltera, de al menos 40 años, sin sospecha (art. 11). La puerta de la calle estaría cerrada con llave, a las 8 ó a las 9, según la estación. Si había necesidad, la abriría el maestro o teniente y luego la cerraría (art. 12).

Los cantorricos debían saber leer, escribir y el catecismo. Debían practicar la humildad y la obediencia. Cada noche debían cantar la salve en una pieza donde estuviera la imagen de Nuestra Señora, donde se recogerían a rezar y durante los ejercicios de devoción (art. 2).

Sobre los oficiales que asistían a la educación y cuidado de los niños, el teniente (o el maestro) acompañaría a los cantorcillos cuando fuesen a palacio, cuidando que fuesen “compuestos” (art. 5). Además, daría lección a las horas acostumbradas, mientras que el maestro de capilla repartiría el tiempo que tuviesen para el estudio de gramática (art. 6).

El gobierno y cuidado de la casa quedaba de momento a cargo del maestro; así como la crianza, comida y limpieza de cantorcillos, limitándose al teniente a ayudar (art. 7). Ambos cenarían con los cantorcillos, para que éstos guardasen las maneras. Al teniente se le darían 60 maravedíes para su comida, como a su antecesor (art. 8). Los despojos de los vestidos viejos eran para el maestro cuando se recibiesen nuevos. No se apoderaría de ninguna cosa sin dar cuenta al limosnero mayor (art. 9). Por último, habría un libro en el que se recogería por inventario lo que había en la casa y todo lo que se comprase a cargo de su majestad. A cargo de él estaría el teniente de la limosna, mientras que los recibos serían firmados por el maestro de capilla (art. 10). Para concluir, el maestro no podía tener más de 3 criados (contándose como tal a algún pariente que tuviese consigo) y el teniente uno (art. 3).

La última constitución colocaba de hecho al colegio bajo la jurisdicción del limosnero mayor, puesto que éste quedaba a cargo de hacer cumplir las constituciones y castigar si se desobedecía (art. 13)³²⁰.

De manera adicional, existe un documento en el Archivo de Palacio titulado “Constituciones de 1599 y algunas advertencias adicionales sobre el horario de los cantorcillos”. Su procedencia no parece clara, en tanto que las constituciones son prácticamente las mismas que las ya señaladas de 1598, aunque presentaba algunas

³²⁰ BNM., Ms. 14.069/223.

diferencias en su redacción, principalmente la incorporación de los nombres concretos de maestro de capilla (Mateo Romero), su teniente (Gery Gersem y su antecesor, Adrian Capi) y maestros de gramática (o de latín) (Rolando Vinchelio, castellanización de Roland Winckerlo, y su sustituto, pero también antecesor, Nicolás Bablincurt), además de excluir lo referente a las actividades diarias de los niños, que sin embargo se analizaban por extenso fuera del articulado. El documento suponía también la escenificación del cambio entre un maestro de latín y el siguiente, lo que añade dudas en cuanto a su datación: parece ser que Nicolás Bablincurt cobraba distribuciones por la casa de Castilla desde al menos el 16 de junio de 1598, si bien es cierto que por las mismas fechas también las percibía Rolando Vinchelio, quien murió al año siguiente en Génova, yendo con el archiduque Alberto³²¹.

En la constitución 1ª, se decía, como en las anteriores, que su majestad había mandado dar la casa en la que vivían para que en ella estuviesen los cantorcillos, el doctor Rolando Vinchelio (capellán de su majestad que les enseñaba gramática), y el maestro de capilla y su teniente, así como que se hicieran constituciones. El artículo 2º especificaba que dicha casa sería la de Mateo Romero y Geri Gersen (maestro y teniente de capilla), si bien expresaba la duda de si convendría que el doctor Vinchelio u otro sacerdote que hiciera oficio de maestro de gramática y mostrarles a leer y escribir volviese a la casa de los cantorcillos, lo que se dejaba para luego. En todo caso haría su oficio en un cuarto aparte. El maestro de capilla tendría para sí el cuarto que tuvo Vinchelio, mientras que el teniente estaría en el que tuvo Adrian Capi, su antecesor (cons. 4ª). El maestro Nicolás daría lección a los cantorcicos de leer, escribir, etc, como hacía antes Vinchelio hasta que su majestad mandase otra cosa (cons. 9ª). También se obligaba a que se hiciesen inventario (cons. 10ª). El resto del articulado era prácticamente igual al documento anterior de diciembre de 1598, especialmente en la constitución 13ª y última.

En cuanto a las “constituciones de los niños cantorcicos” que aparecían a continuación de lo anterior, regulaban la vida y horarios de los niños, que fijaba en número de doce³²². Se trataba de un resumen de las instrucciones copiadas en 1672, añadiendo más información sobre la forma de servir la comida y de dormir (de dos en dos en camas que pagaba su majestad). Habría además un muchacho encargado

³²¹ AGP., Regs., lib. 6151, ff. 6r y 223v.

³²² Publicadas en ROBLED0, L. *et alli.*, *Aspectos musicales...*, pp. 353-354.

semanalmente de la oración que los cantorcillos debían rezar al levantarse (“semanero de oración”). Otra novedad es que no se hablaba sobre la limpieza de su casa (lo que sí se hacía en el anterior horario) y que sus vestidos viejos quedaban a disposición del maestro (algo que recogerían las constituciones de 1598).

Pero lo más interesante eran las críticas vertidas especialmente contra la actuación del maestro de capilla y otros oficiales. Por algunos nombres propios que aparecían en el documento, tal vez se tratase de la copia textual de unas advertencias de la época de Felipe II³²³. La repetición de las mismas indicaría que la situación apenas había variado un ápice, lo que intentaría solucionar la nueva normativa.

En primer lugar, se denunciaba que de algunos años a esta parte se había introducido enviar a los niños fuera a hacer recados del maestro. Antes tenían mucha custodia, pero en ese momento se había disminuído y el maestro los aprovechaba en su beneficio con servicios dañinos como éste, que además no necesitaba, pues tenía ya 3 criados, un cocinero y un despensero. Formulaba de manera soslayada acusaciones de apropiación por parte del maestro, puesto que debía dar papel y libros para estudiar y ropa limpia, pero no se hacía (esto último porque dicho maestro se beneficiaba del remiendo de las ropas); también se quedaba con el dinero de las velas de los niños, que era suyo, pero que debían utilizarse para las que requerían en sus lecciones o para el campo. Además, se les debía a los niños 8 días de “huelga” por carnestolendas. Como último abuso, los maestros favorecían a quienes querían en las dos capellanías de Flandes que se hacía merced a los niños (de entre las prebendas que daba su majestad a los de la capilla). Concretando, decía que el maestro Jorge [de la Héle] había empezado bien como los maestros pasados, pero luego se enturbió

El teniente tampoco hacía su oficio de acompañarles y mantenerles limpios. Y el que daba latín era docto, pero no enseñaba bien. En cuanto a la educación de los niños, si alguno se inclinaba más a las letras que a la música, sería conveniente que se les diera oficio de la Casa del Rey, lo que parece que no se hacía.

El superior debía hacer información cuando se iban algunos niños, pero no se hacía, cuando a veces era por maltrato y otras por ser mal inclinados. Se proponía también que el superior conociera a los niños para prestarles su atención. El limosnero

³²³ ROBLEDO, L. *et alli.*, *Aspectos musicales...*, pp. 142-143, plantea las mismas dudas, inclinándose en la datación hacia la época de Felipe II y de manera previa a la fundación del colegio, si bien no se decanta del todo.

mayor debía visitar el colegio. Comunicaba que antes muchas veces entraba Mena de sorpresa para verlo, pero ya no. Y todos estos daños se habían sucedido después que no se visitase³²⁴.

En resumen, la relación denunciaba principalmente que el maestro de capilla había patrimonializado a los cantorcillos y los recursos asociados a ellos (tanto los aportados por la Casa Real como las dos capellanías de Flandes), ante la pasividad de su superior. Resultan de interés los nombres que se mencionan. Por un lado Mena, que también era reseñado en las instrucciones entregadas a García de Loaysa en 1584 al ser nombrado capellán y limosnero mayor. Podría tratarse de un mozo de limosna de la Casa de Borgoña, que sirvió al menos entre 1569 y 1570 y que, a juzgar por ambas referencias, actuaría durante la década de 1580 como experto en la capilla real y como controlador de la misma. Luis Robledo se apoya precisamente en esta realidad para aventurar que las críticas eran dirigidas contra Philippe Rogier³²⁵.

En este sentido, resulta más interesante resultaba todavía la críptica frase de que “el maestro Jorge había empezado bien como los maestros pasados, pero luego se enturbió”. George de la Héle sirvió entre 1582 y su deceso en 1586. Es decir, fue promocionado a la maestría de la capilla justo después de 1581, en mi opinión fecha más que probable de expedición de las constituciones copiadas de nuevo en 1672. El documento indica claramente que las críticas se dirigen contra la Héle, quien había asumido el gobierno y cuidado de los cantorcillos después de que las instrucciones se lo hubiesen entregado en la vacante de su oficio al teniente y al rector-maestro de latín.

De esta manera, las advertencias escondían tras las críticas una intencionalidad de restaurar las recientes constituciones, ante la corrupción demostrada por el maestro de la capilla. E incluso más, al acusar también al maestro de latín de incompetencia, lo que favorecía al teniente de capilla, precisamente Rogier. Por último, proponía además la promoción dentro de la Casa Real de aquellos cantorcillos más propensos a las “letras” que a la “música”, dotando así al grupo de una intencionalidad política, de patronazgo. La inclusión de una copia de las mismas entre la documentación de las constituciones del colegio de los cantorcillos también tendrían una clara intencionalidad de poder dentro de la capilla real, como demostrarán las propias constituciones (al

³²⁴ AGP., RC., caja 105/3.

³²⁵ ROBLEDOS, L. *et alii.*, *Aspectos musicales...*, p. 143.

situar la institución directamente bajo la autoridad y supervisión del limosnero mayor, como demandaban las advertencias) y los acontecimientos posteriores.

Respecto a las diferencias entre una constitución y otra, se podría plantear desde el punto de vista de que una se trataba del borrador de la otra. Concretamente, la fechada en 1599 lo sería de la otra, al contener nombres y una copia de las “constituciones de los cantorcillos” (a pesar de su supuesta datación).

En todo caso, con las mismas se fundaba claramente el colegio de los cantorcillos, por lo que su influencia fue bastante duradera y se extendió hasta el reinado de Carlos II³²⁶. Sin embargo, la institucionalización no se completaría hasta dotar al organismo de un espacio propio, al margen de la casa del maestro de capilla.

Sin embargo, a pesar de que, como demuestra su primera redacción, se pretendía con ellas devolver al maestro de capilla el gobierno del colegio (de hecho, ocuparía el aposento de Winckerlo, maestro de latín y rector), éste, Mateo Romero, se negó a recibirlas el 9 de enero de 1599, hasta hablar con el capellán mayor. El 11 el juez de capilla ordenó que las obedeciese y el 12 aceptaban él y el teniente cumplirlas. Romero especificaba que sólo admitía recibir al teniente en la casa y lo demás que sus antecesores habían hecho. Por fin, el 17 de enero aceptaba el maestro de capilla todas las constituciones y autos anexos³²⁷. Desde mi punto de vista, esta actitud demuestra su recelo ante la novedad de contar con unas constituciones que regulasen su actuación, poniendo de manifiesto el importante paso dado en la institucionalización del colegio.

Por otro lado, las innovadoras constituciones de 1605 hubiesen hecho, en caso de ser aprobadas, que los cantorcillos dependiesen de la casa de Castilla, haciéndoles actuar como ayudantes de los mozos de la capilla cuando fuese necesario³²⁸.

Posiblemente la actitud de Mateo Romero, así como los abusos que parece cometía, siguiendo ya una tradición entre los maestros de capilla, motivó que el capellán y limosnero mayor, Álvaro de Carvajal, pusiese límite a sus competencias paulatinamente a través de al menos dos visitas y una reforma de calado.

³²⁶ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 151v-153v explicaba el funcionamiento del colegio recurriendo casi textualmente a algunas de las constituciones de 1598-1599.

³²⁷ BNM., Ms. 14.069/223.

³²⁸ BNM., Ms. 14.018/15, cons. 7ª.

La primera visita se realizó en 1599, con las constituciones aprobadas, y se concluyó con un informe sobre lo que se debía reformar. Significativamente, los problemas detectados también procedían de la patrimonialización del colegio por el maestro de la capilla. En primer lugar, parecía dañoso que los vestidos y ropa blanca fuesen del maestro de capilla, pues había desórdenes. Se mandaba por ello que la ropa se usase el tiempo que pareciese conveniente y que cuando se comprase nueva el limosnero decidiese qué hacer con la vieja. En segundo lugar, se le daría casa aparte al maestro de capilla, desde donde iría a hacer su oficio en la real capilla de su majestad. Por ello, en la casa de los cantorcillos se pondría clérigo de buena vida y costumbres, que enseñase a leer, escribir y latín a los cantorcicos, además de la doctrina cristiana y buenas costumbres. Estaría a su cargo el gasto de la casa y limpieza de ella y se le entregaría el dinero del gasto, pagándosele por eso los 60 maravedíes que se daban al doctor Vinchelio (Winckerlo, 60 ducados al año). En todo lo demás, el teniente de capilla, que había de vivir de ordinario en la casa, cumpliría lo que estaba ordenado en las constituciones, mientras no fuesen contrario a lo nuevamente ordenado³²⁹.

En definitiva, se despojaba a Romero del aprovechamiento de la ropa vieja y, lo que es más importante, se le expulsaba y se designaba como encargado del gasto y la limpieza de la casa (esto es, prácticamente rector) al maestro de gramática y latín. El maestro de capilla había sido apartado de la dirección de la casa frente al teniente de capilla, lo que tal vez estuviese detrás de las polémicas que Mateo Romero mantuvo con los que desempeñaron este oficio.

Esto se vio reforzado en la segunda visita, que consistió en un inventario de los bienes muebles de los cantorcillos, en el que se descubrió que faltaban algunos respecto al de 1599. Por ello, en Madrid, a 23 de febrero de 1601, se mandó que Mateo Romero entregase al teniente, Gery de Ghersem, lo que tuviese a su cargo³³⁰.

Por último, Álvaro de Carvajal cambió sustancialmente los cimientos sobre los que se levantaba el colegio de cantorcillos. Mientras que en principio el cometido principal del grupo de cantorcillos era asistir con sus voces infantiles a la ejecución musical durante los oficios divinos, pronto se les educó con el fin de aprovechar su potencial e integrarlos en el servicio de adultos (mediante su educación en

³²⁹ BNM., Ms. 14018/20, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 60.

³³⁰ AGP., RC., caja 103/4.

universidades financiada por la Casa Real, la admisión posterior como cantores y la pretensión de que lo fuesen como letrados), algo que terminaría confluyendo en la fundación de un colegio. A comienzos del reinado de Felipe III, el capellán y limosnero mayor dio una vuelta de tuerca al proceso, algo que ponía de manifiesto con una consulta de junio de 1601:

“Destos cantorricos q[ue]. se van recibiendo entiendo q[ue]. an de salir muy buenos cantores de todas voces, y asi es bien q[ue]. no sean todos castrados, y los que no q[ue]daren. con voz o pareciere q[ue]. se pueden aplicar a instrumentos, después que sepan muy bien ca[n]tar., les podian aprender como son organo, bajon, corneta, sacabuche, chirimía, viguelas de arco, viguelones, harpa y otros instrumentos y vendra[n]. a ser grandes músicos, cayendo esto sobre ser diestros cantores y haprendiendo de tan buenos maestros como tendran. Encaminando esto asi se sustentara la capilla con menos costa q[ue]. hasta aquí y con los cantorricos no se hara ninguna sin que sirva y sera de provecho y tendra v[uestra]. m[ajestad]. de todo genero de musica, grandes piezas sin buscarlas de fuera”.

También indagaba sobre sus vestiduras, proponiendo que entre las ropas flamencas y las lobs o becas castellanas llevasen estas últimas, pues andarían más limpios y más libres para poder quitar y poner libros y servir en el coro en lo que se les ofreciere. La respuesta real era que le parecía bien todo, excepto en lo de las becas, que no debían llevar para que no se igualasen a los sacerdotes que las llevaban. También decía que algún sacerdote de la capilla viviese con ellos y en su compañía y les enseñase con virtud y recogimiento (aunque Carvajal anotaba que al parecer luego se desdijo, por considerar que se distraería al sacerdote del servicio de la capilla)³³¹.

La importancia de esta reforma reside en el hecho de que los cantorcillos iban a ser educados no sólo en canto, sino también en la interpretación musical de percusión, cuerda o viento, con el fin, ya lo indica claramente la consulta, de reducir gastos formando a cantores e instrumentistas entre los niños de la capilla, que luego serían promocionados a la capilla real. Por ello, el músico de tecla Sebastián Martínez Verdugo fue recibido en mayo de 1607 en la capilla real con obligación de dar lección a

³³¹ 9 de junio de 1601 (BNM., Ms. 14.069/1)

los cantorricos que se le señalasen³³², mientras que al menos en 1612 el músico de corneta de la capilla real (y cantor) Juan Baptista de Medina era el encargado de educarles en el tañido de la vihuela de arco³³³. Resulta significativa también la propuesta real para que un sacerdote se ocupase de la educación religiosa y moral de los niños, paralela a la adquisición de conocimientos musicales³³⁴.

Sobre los ropajes de los muchachos, unas décadas más tarde llevaban vestidos de media “perna” en el coro y cuando su majestad salía en público venían con ropas largas y beca de terciopelo³³⁵, pero resulta también significativo que, aludiendo a la comodidad, el limosnero mayor propusiese los ropajes castellanos. Esta *castellanización* de los trajes se acompañó de una españolización en la procedencia de los cantorricos, como veremos.

El sucesor de Carvajal en el oficio, Diego de Guzmán, también efectuó una reforma similar del colegio de los cantorricos, esta vez acuciado por lo que indicaba en consulta de marzo de 1611, en la que proponía transformar la casa para que de ella salieran niños que fueran de provecho “y no que se queden con los gajes en la capella de su majestad, que esto ha sido causa de que este oy la capella cargada de algunos cantores sin provecho”. La respuesta del 22 de enero, del duque, era que había dado cuenta a su majestad, mandado éste que se hiciera así. El padre confesor lo aprobaba³³⁶.

Casi un año después, el limosnero y capellán mayor pidió su opinión a Mateo Romero sobre la reforma, parece que ya realizada. El maestro de capilla decía entonces que para que su majestad fuese servida y luciera el gasto que se hacía con los cantorricos, convenía que estuviesen en su poder y que los enseñase, ayudándole en ello su teniente, como se solía hacer cuando los cantorricos eran flamencos. Si continuaban estando en poder del receptor [o rector], su majestad no sería servido, pues

³³² Madrid, 14 de mayo de 1607. Juan de Amezqueta, secretario del rey, lo hizo por su mandando (AGP., Admin., leg. 649). Fue recibido en la capilla castellana con un salario de 73.000 maravedíes, 43.800 de ellos por su quitación y el resto de ayuda de costa.

³³³ Para ello se valía de una “biguelas de arco de la capilla” que estaban a su cargo, recibiendo 25.000 maravedíes al año por la Casa de Borgoña, aunque de los destinados a las pensiones (AGP., Admin., leg. 1135)

³³⁴ En este sentido, una consulta del capellán mayor en Madrid, a 22 de junio de 1617 ó 1627, decía que por constitución los cantorcillos debían oír misa diaria. El Arzobispo de Tiro ya había señalado la estancia donde tendría lugar, aunque faltaba cáliz, paterna, misal y atril, ara y corporales, que suplicaba proporcionase la joyería. Convenía que fueran todos los días de fiesta a la capilla habiendo oído misa (AGP., RC., caja 105/4)

³³⁵ RIVERO, M., *Ceremonial...*, AGP., RC., caja 72/5, tomo I.

³³⁶ 24 de marzo de 1611 (AGP., RC., caja 137/1)

debían ser bien educados para cantores. Además, podían mudar la voz, algo que no podría detectar el receptor. Y aún en este caso podían ser útiles, puesto que serían hábiles para maestros de capilla en otras iglesias³³⁷.

Efectivamente, en un documento sin fechar se habían vertido duras críticas contra el plan de Carvajal, lo que tal vez indicaría que se realizó en la época de su sucesor. Se decía que había estado mal informado, y por ello “dio en hacer la más lastimosa cosa para el servicio de su majestad”, recibiendo a niños sin voces para enseñarlos a tañer instrumentos (cornetas, bajones, arpas, órganos y “biguelas”). Con ello se “elibirtio” el buen orden y voluntad de su majestad: si los muchachos resultaban buenos, se iban a iglesias que los pagaban mejor; si no, quedaban representando servicios y llamándose criados (sin merecerlo por su calidad). Con ello quedaba dañada la capilla³³⁸. La coincidencia con las críticas que en 1615 vertía el maestro de capilla podrían indicar que la mano de éste estaba tras este documento anónimo.

También llamaba la atención esta carta sobre un par de temas. En primer lugar, se pedía que los niños fuesen a palacio acompañados del teniente y con sus vestidos de lobs, becas y bonetes (excepto cuando llovía), así como que se les estrechasen las licencias de salir fuera de casa. Por otro lado, señalaba la lastimosa situación del maestro Nicolás, que les enseñaba gramática e iba pidiendo limosna.

En resumen, parece que finalmente las reformas de Álvaro de Carvajal, tendentes a excluir al maestro de capilla y ahorrar gastos futuros al gremio cayeron finalmente en saco roto con su sucesor. Pese a las ideas iniciales de éste, la resistencia y constancia del veterano Mateo Romero finalmente daría al traste con ellas, siendo consultado para su reforma.

Cabe señalar que en 1653 se dio un nuevo golpe de péndulo en la dirección del colegio. Mateo Frasso afirmaba, erróneamente, que ese año se inició el oficio de rector, puesto que el maestro de capilla pasó a alojarse en una casa adyacente, despojado de su autoridad³³⁹. En este sentido, las cuentas por tercios de los gastos del colegio pasaron a ser firmadas por el rector a partir de entonces, pese a que antes lo habían sido por dicho

³³⁷ Respuesta del 17 de enero de 1615 (AGP., RC., caja 79/4). La idea de enviar a antiguos cantorillos, educados en la Corte y capilla real, como maestros de capilla de distintas iglesias nos podría poner en conexión con la idea de difusión de la cultura y religiosidad cortesana a través de este sistema.

³³⁸ RAH., 9/1060, ff. 116r-117v.

³³⁹ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 151v-153v.

maestro³⁴⁰. No resulta extraña la impresión en 1672 de las antiguas instrucciones de Felipe II, al regular el funcionamiento del colegio sin la intervención de éste (de hecho durante una vacante del oficio).

Durante el reinado de Felipe III se realizó también un importantísimo cambio en el reclutamiento de los cantorricos. Si anteriormente procedían de Flandes, desde la promoción que en 1586 empezó sus servicios parece que las incorporaciones se habían espaciado, tal vez influenciadas por el contexto de guerra. En este sentido, la ya citada consulta del 27 de junio de Carvajal indicaba que había escasez de cantorcillos³⁴¹. Sin embargo, los nuevos reclutamientos se realizaron principalmente entre castellanos, navarros y aragoneses³⁴². En este sentido, el capellán mayor Diego de Guzmán envió a Juan de Teza, capellán de altar, por octubre de 1615 a buscar muchachos de buena voz en Navarra, para darles de comer y vestir y criarles en la casa de los cantorcillos, enseñándoles latín, canto llano y de órgano hasta que fuesen diestros, recibíendoseles luego en la Casa Real con plazas ordinarias de cantores³⁴³.

En este sentido, la *españolización* de los cantorcillos fue pareja también a la de la Casa Real en general y las etiquetas en particular. Además, la antigua preponderancia musical flameca comenzaba a ser sustituida por la tradición italiana desde finales del siglo XVII³⁴⁴.

En cuanto a los gajes y emolumentos, si la relación de Sigoney hablaba de 4 placas diarias para cada cantorricillo, las mismas fueron aumentadas en 1587 a 5 para que en 1598 los doce percibiesen diariamente 60 maravedíes (6 placas o dos reales) a través de la maestría de la cámara, más su comida y 300 maravedíes diarios que recibía el capellán “doctor Rolando” (Roland Winckerlo), maestro de latín³⁴⁵. En el último 1/3 de 1601 se especificaba que, además de los cantorcillos, también los recibían el teniente

³⁴⁰ AGP., Admin., leg. 1116, con las cuentas desde 1638. Entre los gastos se incluían pagos al babero, pale, “los siete”, etc. No resulta extraño este cambio, pues el rector (no uno, sino dos) pasó a adelantar de su bolsillo los gastos del colegio, que luego le eran librados por el tesorero de la capilla real. A comienzos de la década de 1650 comenzaron las protestas de los rectores, puesto que el dinero no se les pagaba (AGP., Admin., leg. 650)

³⁴¹ AGP., RC., caja 145/1.

³⁴² LOLO HERRAZ, B., “Patronazgo real en tiempo de los Austrias”, p. 252.

³⁴³ 20 de octubre de 1615 (AGP., RC., caja 124/1)

³⁴⁴ LOLO HERRAZ, B., “Patronazgo real en tiempo de los Austrias”, pp. 252 y 255.

³⁴⁵ RAH., 9/3678, n° 54, f. 1.

Gery Gersen y el licenciado Olmedo, a cuyo cargo estaba la casa. Todo sumaba en total 908 maravedíes al día de gasto ordinario, más el gasto extraordinario (que tenía anotado Álvaro de Carvajal), y tres recibos en ese trimestre de “Vicente Ribo.”, mayordomo del limosnero mayor, de 1400 reales; 500 del licenciado Bartolomé de Novajas; y los ordinarios de septiembre-diciembre (100 ducados cada ordinario) del maestro de la cámara³⁴⁶.

Por último, por decreto de noviembre de 1626 dicha cantidad era aumentada de los 2 reales diarios a los 3, dada la “carestía de los tiempos”³⁴⁷. Empero, estos gajes no eran para los muchachos, sino para su mantenimiento, por lo que en los rolos del tercio primero de 1612 el rector los recibía en su lugar³⁴⁸.

Por otro lado, el colegio de los cantorcillos percibía del receptor una distribución anual de cantidad variable, pero equivalente a la que percibía el capellán mayor, que Gaspar de Arratia recibió por ellos en 1599. Además, su maestro de latín también cobraba una distribución anual³⁴⁹.

Posteriormente, los cantorcillos percibirían 4.000 ducados de los 42.000 que se reservaron en los reinados posteriores para pagos diversos de la capilla, especialmente de músicos, como ya se ha señalado³⁵⁰.

Para culminar el tema, se conservan también otras “Advertencias manuscritas del maestro de gramática sobre el colegio de los cantorcillos”. Sin fechar, aunque parecen bastante posteriores, ofrecerían una visión de hacia donde se encaminó la evolución del colegio. La primer advertencia trataba de los oficios que existían: el rector, quien debía ser sujeto ejemplar; el maestro de gramática, al que le correspondía, como sacerdote, ser teniente de rector; el maestro de capilla, rector para formarlos

³⁴⁶ AGP., RC., caja 104/1.

³⁴⁷ 29 de noviembre de 1626 (AGP., Admin., leg. 628)

³⁴⁸ AGP., Admin., leg. 1135.

³⁴⁹ AGP., Regs., lib. 6151, ff. 223v, 230v, 239v, 247v-248r, 256v-258r, 477, 481v, 486r, 489v-490r, 493, 508v-509r, 513r, 518r, 522r, 528r, 532r, 536r, 539v, 558v-559r, 563r, 567v-568r, 573v-574v, 579v-580r.

³⁵⁰ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 151v-153v. No obstante, el colegio pasó por graves problemas económicos a comienzos de la década de 1650. Entonces los gastos dependían del tesorero general de la capilla real, quien no libraba lo que montaban los vestidos ni los gastos, pese a que los dos rectores acudieron al bureo, al grefier y al propio tesorero para lograr su pago. El asunto les preocupaba especialmente, puesto que adelantaban el dinero de sus haciendas, por lo que suplicaban una reforma del sistema. Y parece que así fue, puesto que en años posteriores se les pagó a través de mesadas, del bureo y del dicho tesorero (AGP., Admin., leg. 650)

musicalmente³⁵¹, aunque a menudo no les daba lección ni a las mismas horas que los tres maestros del colegio, por sus ocupaciones como compositor de la real capilla. El autor pedía que no se alterasen estas advertencias ni constituciones ni se diese licencia a los niños para que salieran de Madrid sin el permiso del Patriarca.

En el segundo punto, se indicaba que habían de procurar el rector y su teniente que todos los individuos del colegio cobraran sus gajes y que los niños no saliesen a dar lección por las casa de Madrid. En tercer lugar, se refería a la comida, en la que el colegio tenía unas cantidades asignadas (una libra de carne para cada uno, etc.), solicitando se empleasen en ésto los 3 reales y medio que daba el rey para cada cantorcillo³⁵², debiendo el maestro o su teniente asistir a la comida para corroborarlo. Por otro lado, se señalaba que el maestro de gramática tenía un sueldo de 200 ducados, mientras que los otros dos maestros percibían 400 cada uno. Tenía por eso derecho a ciertas preeminencias, como comer en el refectorio, brasa, etc. En el quinto punto se trataba al maestro de música, que era en ese momento Francisco Osorio, quien llevaba a los niños a la real Capilla y los traía.

En cuanto al ama, de la que se ocupaba la advertencia 6ª, era mujer de 40 años. Si caía enferma, el rector podía traer a otra, ayudándose la una a la otra. A estas dos se las señalaban los cuartos altos, que eran por aquél entonces habitación del maestro de gramática, sin que pudiese vivir nadie más. En séptimo lugar, se analizaba el oficio de comprador, quien no debía ser casado, teniendo cuarto en el colegio a la entrada, para su vigilancia y resguardo. Enfrente debía vivir el teniente de rector. Debía comprar limpio y demás advertencias comunes a los compradores.

En lo referido al espacio, antes había una enfermería, pero el rector, casado, se apropió de ese cuarto y de la habitación del maestro de gramática. Además, debía hacerse un dormitorio para los niños más amplio, uniendo los 5 cuartos que tenían, pues estaban muy estrechos y compartían cama, tal como señalaba el punto 8º. La advertencia 9ª ahondaba en este asunto, pues comunicaba que los colegiales tenían una pieza de reclusión o cárcel, donde iban los “enfermos del ánimo”. Por otro lado, en la distribución propuesta del colegio, el rector era seglar, y el teniente de rector era el

³⁵¹ A este respecto, ya se ha señalado que a comienzos de la década de 1650 había dos rectores. Parece que ambos se ocupaban de los gastos, por lo que podrían referirse al rector y a su teniente (AGP., Admin., leg. 650)

³⁵² Recordemos que en 1626 la cantidad pasó de 2 a 3 reales por cantorcillo.

maestro de música. En décimo lugar, se indicaba que los cantorcillos tenía por las constituciones que pasar tardes y un día en el campo.

El punto 11º era dedicado al objeto de la fundación, que era formar niños en la música para ir a la real capilla. Si algunos perdían la voz, los dos maestros de música deberían dar cuenta al maestro de la real capilla, quien haría representación al Patriarca diciendo que había perdido la voz. El maestro de gramática los educaría a otra hora. Se echaría del colegio a los perezosos. Con los válidos (parece que de entre los que perdieron la voz), a través de certificación de la cámara de Castilla, como aquél año se hizo, se diría a los preladados que atendiesen a sus méritos para sus provisiones (en algún colegio, sacristanes, confesionario de la real capilla, etc.). Por último, se proponía la mutación de los empleos en 3 años y visitas con esa periodicidad, que alumbrasen informes secretos³⁵³.

Como se puede apreciar, estas advertencias se realizaban sobre la base normativa establecida durante el reinado de Felipe III, aunque con modificaciones importantes, como la preponderancia del oficio de rector y la desaparición del maestro y teniente de capilla o la existencia de hasta tres maestros diferenciados encargados de la educación de los niños. Ambas novedades estarían en relación con la cierta desvinculación del maestro de capilla con el colegio. Por otro lado, se había renunciado a formar instrumentistas, pero se recurría a la recolocación de los niños aptos que había perdido la voz en diversos oficios eclesiásticos en las iglesias de la monarquía. Este punto resultaba de gran importancia, puesto que con ello se acentuaba aún más la sumisión cultural de las distintas catedrales, mediante la introducción (principalmente como maestros de capilla, como había propuesto Mateo Romero) de jóvenes formados en la capilla real.

Por último las advertencias proponía también diversos sistemas de control de las actividades de los oficiales y cantorcillos para evitar abusos, lo que demostraba la permanencia de éstas.

³⁵³ AGP., RC., caja 105/3.

2.11- Apuntador de libros

Su oficio era hacer copias de los libros de música. Isaac Vertú sirvió a lo largo de todo el reinado (ya lo hacía con Felipe II) hasta 1616. Sus emolumentos consistían en las distribuciones que recibía con cargo al libro del receptor (como el resto de la capilla); en el pago de sus obras (“hacer libros”, según decían los documentos, si bien se limitaba a transcribir los existentes) y los gastos que éstas acarreaban, de acuerdo a las cuentas que entregaba anualmente³⁵⁴ (por tercios en la década de 1590³⁵⁵); y en unos gajes que en 1598 montaron 120 maravedíes al día, a cobrar por la maestría de la cámara³⁵⁶.

El oficio había sido introducido en la Casa de Castilla que compartieron Carlos V y Juana I, con el nombramiento de un “escribidor de libros de la capilla” en 1516, posiblemente integrado en el servicio de Tordesillas, dado que la sección de la capilla castellana que acompañaba al Emperador carecía de faceta musical, pero que sin embargo no aparecía en las nóminas. Un oficio de similares características, denominado ya “apuntador de los libros de la capilla y mozo de estante” fue creado en 1548 en la capilla de Castilla del príncipe. El cargo permaneció en 1554 adscrito a la casa de Castilla, aunque no acompañó al príncipe a Inglaterra y parece que ese mismo año causó baja. Sin embargo, posiblemente el oficio apareció en la Casa del nuevo monarca años después, ligado a Castilla, manteniéndose hasta el reinado de Felipe III. Cabe señalar que sus cuentas (lo que montaban sus obras) eran firmadas por el capellán mayor y el maestro de capilla, lo que indicaría una cierta sumisión a éste último (no obstante, era el responsable directo de la música en la capilla). Por otro lado, parece que no se le pagaba hasta que el guardajoyas confirmaba haber recibido los nuevos libros, dado que dicho oficio se encargaba de la custodia de los libros³⁵⁷.

Por último, el montante de sus obras durante la década de 1590 ascendió a lo siguiente:

³⁵⁴ AGP., Regs., lib. 6151.

³⁵⁵ AGP., Admin., leg. 631.

³⁵⁶ RAH., 9/3678, n° 54, f. 1. En dicho documento, Isaac Vertú constaba como “apuntador de la capilla”.

³⁵⁷ Al menos era así en la década de 1590 (AGP., Admin., leg. 631)

AÑO	1º TERCIO	2º TERCIO	TERCIO POST.	TOTAL
1591	270 reales (9.180 maravedíes)			9.180 maravedíes
1592	3.502 maravedíes	11.152 maravedíes	7.956 maravedíes	22.610 maravedíes
1593	5.984 maravedíes	6.460 maravedíes	4.386 maravedíes	16.830 maravedíes
1594		7.004 maravedíes	10.812 maravedíes	17.816 maravedíes
1595		6.868 maravedíes		6.868 maravedíes
1596	10.710 maravedíes			10.710 maravedíes
1597	19.040 maravedíes		12.512 maravedíes	31.552 maravedíes
1598		11.660 maravedíes		11.660 maravedíes
TOTAL				127.226 maravedíes

2.12- Oficios menores

Un sinnúmero de oficios completaban el servicio de la capilla real. Precisamente, en mi opinión la época Felipe III supuso un hito importante la incorporación efectiva de muchos de ellos, puesto que se observa en el libro de la receptoría que fue durante su reinado cuando muchos de ellos comenzaron a cobrar algún tipo de sueldo.

Se completaba el servicio de la real capilla con la asistencia de varios gremios de la Casa, que tenían encomendadas labores de ayuda en algunos aspectos concretos, tales como la guardajoyas, cerería, tapicería y guardamanger o como los porteros.

2.12.1- Hostiero/oblero

Como indica su nombre, su oficio era proveer de las hostias necesarias a la capilla real y los oratorios. En 1601 había una persona sirviendo en el oficio³⁵⁸. Al menos en 1616 seguía existiendo³⁵⁹.

³⁵⁸ AGP., Regs., lib. 6151, f. 185r.

³⁵⁹ BNM., Ms. 7423, f. 207r.

2.12.2- Bonetero

En 1602 y 1606 se produjeron sendos nombramientos, anotados en el libro de la receptoría, de dos boneteros, quienes se ocupaban de hacer los bonetes y otras cosas que tocasen al oficio en la real capilla³⁶⁰.

2.12.3- Barrenderos

En el proyecto de constituciones de la real capilla de 1601, se hacía depender del capellán mayor el que los mozos de oratorio o capellanes tuviesen limpio el oratorio, procurando que el barrendero lo barriese con tiempo³⁶¹.

Al margen de esta disposición, que finalmente no se aprobó, los barrenderos de la real capilla recibieron un aguinaldo en los años 1603-1604 y 1605 por valor de 204 maravedíes³⁶².

Por último, décadas después, en la época de Mateo Frasso, el aposentador tenía bajo su jurisdicción a los barrenderos de cámara, quienes se encargaban, después de hecha la tapicería en la real capilla (que incluía la cortina, etc.) de poner las sillas, sitiales, bancos. Los barrenderos movían las maderas de éstos desde donde la descargaban los mozos hasta donde los de la furriera ordenasen que se había de asentar dentro de la iglesia o capilla³⁶³.

2.12.4- Barbero

Según constaba por los libros de la receptoría, se consignaba una cantidad como pago del salario del barbero en 1601 (7.276 maravedíes) y 1602 (9.000 maravedíes). Precisamente este año se nombraba barbero de la real capilla para que afeitase, sangrase, etc. a Juan Martínez de Urbina. Por otro lado, en el bienio de 1603 y 1604 un

³⁶⁰ AGP., Regs., lib. 6151, ff. 184v “bis” y 185v “bis”.

³⁶¹ Artículo 21, en FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454 bis, f. 44r.

³⁶² AGP., Regs., lib. 6151, ff. 475v-477r y 481r.

³⁶³ FRASSO, M., *Tratado...*, AGP., RC., caja 223/3, f. 16.

tal Juan de Urbano cobraba en total 3.060 más 1.496 más 4.488 maravedíes como barbero de la capilla real³⁶⁴.

3- OFICIOS EXCLUSIVOS DE LA CAPILLA CASTELLANA

Ya se ha señalado como la capilla es uno de los gremios en los que mejor se ejemplifica la fusión de las Casas llevada a cabo en tiempos de Felipe II y su conclusión por Felipe III. Por ello, un mismo servicio estaba todavía dividido en tiempos de este último monarca en las dos Casas principales que compusieron la de los reyes hispanos. Si los oficios anteriores estaban adscritos a la de Borgoña, cobrando por los roolos sus gajes, los siguientes estaban exclusivamente vinculados a la capilla de Castilla, consignándose sus quitaciones y ayudas y costa en las nóminas de dicha Casa.

No obstante, algunos colectivos de criados (especialmente los capellanes y los cantores) estaban compuestos de servidores de ambas tradiciones, si bien resultaba prácticamente imposible distinguir en el día a día quien pertenecía a cada una (por ello se ha preferido no separarlos tampoco en su descripción). Por otro lado, también cobraban sus salarios un par de oficios más: por un lado el capellán de la Encarnación (200.000 maravedíes al año) y por otro, y lo que era más importante, el arzobispo de Santiago, como capellán mayor (al menos tradicional y nominalmente) de Castilla, quien recibía por ello 100.000 maravedíes anuales (70.000 de quitación y el resto de ayuda de costa)³⁶⁵.

3.1- Predicadores

En los últimos años se ha producido en España un espectacular aumento cuantitativo de la historiografía sobre la capilla real, con la publicación de numerosos artículos que abordaban su estudio no sólo desde los parámetros musicales, sino también *políticos*. Efectivamente, la capilla real, como parte de la Corte (y, cabe señalar, de la Casa Real), era uno de los más importantes centros de creación de los valores y comportamiento del cortesano, de exaltación de la realeza y virtud de los

³⁶⁴ AGP., Regs., lib. 6151, ff. 185v, 256r, 257 y 475v-477r.

³⁶⁵ AGP., Regs., lib. 11 y 12.

monarcas y, por ende, de visualización y expresión de la oposición política³⁶⁶, a lo que cabe añadir su papel fundamental dentro de la definición y difusión de la ortodoxia religiosa en todo el reino (como integradora de las distintas elites del mismo, en este caso también espirituales) y dentro de las luchas entre facciones cortesanas³⁶⁷.

Precisamente este punto de partida ha privilegiado el estudio de una de los oficios en los que más se plasmaban estas realidades: los predicadores. Su obligación de predicar ante el rey y su Corte en determinadas fiestas dotaba al cargo de una enorme significación, convirtiendo al sermón en un importante instrumento político³⁶⁸. Con todo, desde mi punto de vista el desarrollo de este nuevo campo de estudio se ha desarrollado entre dos paradojas. En primer lugar, la mayor parte de los estudios se refieren al reinado de Felipe IV y Carlos II, obviando el período de Felipe III, relegado a una mera introducción³⁶⁹. La segunda singularidad reside en que se opta por la biografía y el análisis de los sermones antes que el estudio estructural y evolutivo del oficio en sí.

De hecho, probablemente una y otra estén íntimamente relacionadas. Durante el reinado de Felipe IV destacan algunas grandes figuras de la predicación, tales como fray Hortensio de Paravicino, objeto de algunos estudios pioneros a cargo de Francis Cerdán fuertemente influenciados por el poderoso constructo de la *cultura del Barroco*³⁷⁰. Al prestar atención a estas grandes figuras y al *sermón barroco*, los predicadores reales en tiempos de Felipe III fueron minimizados y su estudio desatendido.

Sin embargo, un estudio atento a la evolución del oficio permite apreciar que precisamente fue durante este reinado cuando se institucionalizaría a los predicadores reales, sentando las bases que Felipe IV procedería a llenar masivamente con los

³⁶⁶ ÁLVAREZ-OSSORIO, A., “Ceremonial de la majestad y protesta aristocrática”, p. 345.

³⁶⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. I, pp.181-225 y 517-544.

³⁶⁸ Vid. NEGREDO DEL CERRO, F., *Los Predicadores de Felipe IV*, pp. 21-31 y 332-342; ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A., “Sacralización de la dinastía y arte del buen gobierno. El púlpito en la Capilla Real en tiempos de Carlos II”, *Annali di Storia moderna e contemporanea*, nº 9 (2003), pp. 153-154.

³⁶⁹ Excepción es el trabajo de SMITH, H.D., *Preaching in the Spanish Golden Age. A study of some preachers of the reign of Philip III*. London, 1978, quien adolece, empero, de la segunda paradoja.

³⁷⁰ Así lo reconocía en CERDÁN, F., “El púlpito de la Capilla Real en la época de los Austrias. Receptáculo y eco sonoro de la cultura del Barroco” en CARRERAS, J.J. y GARCÍA GARCÍA, B.J., pp. 307 y ss. Sobre el concepto, MARAVALL, J.A., *La cultura del Barroco. Análisis de una estructura histórica*. Barcelona, 1975. El propio Fernando Negrodo también se vio influenciado por Maravall en los comienzos de su investigación, como puede apreciarse en NEGREDO DEL CERRO, F., “Levantar la doctrina hasta los cielos. El sermón como instrumento de adoctrinamiento social”, en MARTÍNEZ RUIZ, E. y SUÁREZ GRIMÓN, V. (Eds.), *Iglesia y sociedad...*, pp. 55 y ss.

religiosos más conocidos del momento (algunos de ellos incorporados ya por su padre a la capilla), sin apenas innovar en las mismas. De igual manera, estos religiosos del período 1598-1611, la llamada “Edad de Oro” de la predicación, abrirían el período de auge de la oratoria sagrada, que continuó a través de cuatro etapas más hasta el deceso del Rey Planeta³⁷¹.

Este oficio estuvo vinculado desde el principio exclusivamente a la Casa de Castilla. Efectivamente, ninguna de las dos capillas borgoñonas del Emperador contó con predicadores en nómina, mientras que las constituciones de 1505 para la capilla castellana ya hablaban de su existencia, si bien no entraban en detalles. Al igual que los capellanes, los predicadores ganaban obvenciones, en su caso estando el día de su sermón y al menos 8 antes (durante los que estudiaría la prédica) (cons. 11^a). El artículo 4^o regulaba el orden de asientos en la capilla real, en los cuales “los maestros en santa teología por los cuales entendemos los predicadores de su alteza y otros cualesquier maestros que ay o uviesen” precederían a todos los otros ministros (capellanes y cantores, ordenados o no). En este sentido, como maestros de teología estaban excluidos de ser examinados por el capellán mayor, si bien parece que debían jurar al acceder al cargo como el resto de los oficiales (cons. 1^a y 2^a)³⁷².

El estatuto de 1562 fue más explícito en lo referido a los predicadores, al indicar que, al igual que en los capellanes, debían concurrir en ellos las calidades de edad, limpieza de linaje y suficiencia, mediante una cláusula añadida a sus títulos firmada por el capellán mayor o su teniente. Por otro lado, en un cabildo de 1569, los capellanes del banco de Castilla representaban a Luis Manrique que comunicase al obispo de Cuenca, el capellán mayor Fresneda, los sermones que se deseaban en la capilla³⁷³. Ambas disposiciones trataban, desde mi punto de vista, de homogeneizar y normalizar la situación de los predicadores reales y sus sermones, que quedaba poco clara en las ordenaciones emitidas en 1505. En este sentido, siendo príncipe Felipe II contó con varios predicadores adscritos a su casa de Castilla, el primero de los cuales fue el

³⁷¹ Tal consideraba la obra seminal de HERRERO GARCÍA, M., *Sermonario clásico con un ensayo sobre la oratoria sagrada*. Madrid, 1942, p. XXXVII (citada por A. FRADEJAS RUEDA., “El IV centenario de Paravicino y la predicación”. *Anuario del Instituto de Estudios Madrileños*, tomo XVII (1980), p. 215)

³⁷² BNM., Ms. 14.075/12, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, pp. 26-27.

³⁷³ BNM., Ms. 14.018/2, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 49.

conocido Constantino Ponce de la Fuente, nombrado en 1548 con la vista puesta en el viaje que ese mismo año inició el joven príncipe³⁷⁴.

En este sentido el reinado de Felipe III supuso un punto de inflexión, en tanto que se sentaron las bases que permitieron la evolución del oficio desde los parámetros relativamente “humildes” de la época de Felipe II hasta la importancia que alcanzó la predicación durante el Barroco y los reinados de Felipe IV y Carlos II. Además de la incorporación de un nutrido grupo de predicadores a las nóminas de la capilla castellana, entre ellos Hortensio Paravicino³⁷⁵, se realizó un esfuerzo regulador para poner en claro una serie de puntos en lo referido a los predicadores reales mediante las constituciones.

El proyecto de Carvajal innovaba poco, ya que se limitaba a repetir en su artículo 47 que el capellán mayor, o en su defecto el receptor, tomaría juramento a los predicadores juntamente con los capellanes. Sin embargo, las constituciones de 1601 indicaban los requisitos para ser recibido por predicador (no podían ser frailes procesos que hubiesen dejado el hábito), mientras que el capellán mayor se ocuparía de examinar su suficiencia para el desempeño del oficio (artículo 2). Por otro lado, jurarían, al igual que los capellanes ordinarios o *ad honorem*, por sí o por su procurador ante el capellán mayor y dos capellanes antes de que se le diese posesión (artículo 6). Por último, se señalaba por primera vez en qué consistía su oficio: predicar, residiendo en la Corte, los sermones encomendados por el capellán mayor, quien avisaba también en caso de que su majestad mandase a otras personas hacer un sermón, incluso fuera de las fechas que se señalaban. En cuanto a éstas, debía predicarse los días de las Pascuas de Navidad, Resurrección y Espíritu Santo; cuando hubiere, en el primer día de misa pontifical y no habiéndola, sería antes el sermón; los domingos de Adviento y los de septuagésima, sexagésima y quincuagésima y toda la Cuaresma cuando hubiese suficientes predicadores y cuando no, sólo los domingos, miércoles y viernes de ella; el jueves de la Cena; el Viernes Santo de la Pasión por la mañana, antes del oficio; el día de la Circuncisión; el día de la Anunciación de Nuestra Señora; día de san Pedro y San Pablo y el de Santiago (artículo 23).

³⁷⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. II, p. 221.

³⁷⁵ Sobre este importante predicador de la orden trinitaria, que entró en la capilla real en 1617, CERDAN, F., “Elementos para la biografía de fray Hortensio Félix Paravicino y Arteaga”, *Criticón*, 4 (1978), pp. 37-74; ID., “Nuevos elementos para la bio-bibliografía de fray Hortensio Paravicino”, *Criticón*, 46 (1989), pp. 109-124; ID., *Paravicino y su Familia*, Toulouse, 1994; así como PARAVICINO, H., *Sermones cortesanos* (ed. de Francis CERDAN). Madrid, 1994.

En sendas relaciones realizadas hacia 1616, se explicaba que su majestad tenía de ordinario tres o cuatro predicadores asalariados, quienes predicaban los días que les señalaba el capellán mayor (si bien éste lo hacía tras consulta con su majestad, normalmente de boca a tras las comidas reales³⁷⁶). Esto contrastaba con la situación durante el reinado de Felipe II, en la que los predicadores eran llamados en su mayoría para sermones concretos, sin estar inscritos en los libros, tal como reconocía que aún sucedía una de las susodichas relaciones. Efectivamente, algunos predicadores no tenían lugar en la capilla, pues no eran reales (quienes podían tomar asiento y cubrirse junto a los capellanes de honor en su banco). Con todo, se señalaba también su importancia, al comentar que eran frailes y clérigos, doctos y ejemplares varones³⁷⁷. Es decir, mientras que se promocionó a varios religiosos al oficio de predicador real, aún seguía llamándose a prestigiosos teólogos para hacer sermones concretos, premiando sus letras, pero también beneficiando con ellas la dignidad de la capilla.

Por otro lado, con el fin de proporcionar un adecuado premio y salario a los predicadores reales, en un principio se tendió a nombrarles, casi al mismo tiempo, capellanes adscritos a los libros de Castilla, con derecho a asiento en el banco y distribución. Posteriormente, una vez que su situación fue normalizada, esta solución se tendió a aplicar con predicadores que fuesen clérigos seculares, quienes tomaban asiento con sobrepelliz y bonete y no como el resto de los predicadores, que lo hacían con el hábito de la orden religiosa de la que formaban parte³⁷⁸.

Las constituciones de 1623 culminaron los cambios al fijar las innovaciones que se habían producido en el oficio con Felipe III. En primer lugar, el capellán mayor podía traer los predicadores que le pareciese y darles licencia para predicar (artículo 11). Antes de ser admitidos, debían hacer un juramento en latín ante el receptor y luego pagarle los 8 ducados de derechos de entrada (artículo 13). De entre ellos, habría al menos un predicador que fuese capellán real, la persona más señalada que se hallase en este oficio, pero podían ser más, haciéndoseles información y juramento como a los

³⁷⁶ Se conservan también un par de consultas de los predicadores que debían dar los sermones, de Navidades, en el primer caso, y de Cuaresma, en la segunda. Significativamente, la primera consulta, del 6 de diciembre de 1608, con Diego de Guzmán recién llegado al cargo, se remitía al duque para que éste le preguntase al monarca (AGP., RC., caja 121/1), mientras que en la segunda, del 24 de febrero de 1612, no ocurría así (AGP., RC., caja 137/1)

³⁷⁷ BNM., Ms. 6043, f. 176r y Ms. 7423, f. 207r.

³⁷⁸ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 145v.

capellanes (artículo 15). Es decir, que de esta manera se equiparaban ambos oficios y de hecho se vinculaban.

Debían concurrir las calidades de limpieza (linaje, no haber proferido infamia ni tenido oficio vil). Para ello el capellán mayor nombraría a capellán que, a costa del nuevo, iría a hacer la información secreta, después de ser nombrado éste. Tendría 4 ducados de salario al día. Si se negaba a realizarla, será excluido 1 año de la capilla. Presentaría la información ante el capellán mayor y la capilla, que la vería y aprobaría. Si estaba limpio, se le recibiría el juramento por el receptor. Si el título no llevaba por detrás certificación de limpieza del capellán mayor, los contadores no lo admitirían (artículo 19).

Por último se mantenía el examen de suficiencia para el servicio por el capellán mayor. Además, la anterior obligación de no haber abandonado una orden religiosa se limitaba tan sólo a la Compañía de Jesús (artículo 20)³⁷⁹.

En cuanto a su posición en el banco de la capilla, los predicadores se sentaban intercalados con los capellanes (artículo 33), lo que de nuevo equiparaba ambos colectivos.

Sobre esta base normativa, emanada de las prácticas del reinado de Felipe III, se construiría la importantísima predicación Barroca en la capilla real, de la que nos ofrecen testimonio Mateo Frasso y Hipólito Samper en sus obras. Aunque es un tema que escapa temporalmente al presente trabajo, llama especialmente la atención la idea que ambos formularon de que mientras los capellanes de honor se elegían de entre las personas más decorosas y sobresalientes de las iglesias catedrales, los predicadores de su majestad eran seleccionados de entre los más granado de las órdenes religiosas, confluyendo la dignidad individual de cada uno de los componentes de ambos cuerpos en el “engrandecimiento de la majestad del monarca a través de lo magnífico de sus servidores”. De esta manera, se creó un numeroso cuerpo de predicadores reales “fijos” equiparable al de los capellanes de honor (con los que compartía el banco de la capilla,

³⁷⁹ Con todo, al menos hubo un caso, ya en el reinado de Felipe IV (el del benedictino fr. Francisco de Borja), en el que fue recibido por predicador un antiguo jesuita, si bien con dificultades y el apoyo de su familia, del conde de Oropesa y el propio Patriarca (AGP., Per., caja 7955/71)

intercalándose)³⁸⁰. Estos predicadores debía estar asentados en un convento de su religión de la Corte, que era donde residían, aunque siempre con la supervisión real, que cuidaba de que estuvieran alojados correctamente en el mismo³⁸¹. Por último, gozaban de preeminencias procedentes de 2 fuentes: “la gracia y favor de su majestad y la grata y respetuosa atención que las mismas religiones tienen a la gracia y favor con que su majestad las honra y favorece en sus hijos”. Preeminencias concedidas por su majestad eran el título de “reverendísima”, sentarse y cubrirse en el banco de la capilla, aposentarse en el convento de su propia orden en la Corte (aunque fuese de otra provincia)³⁸². Por otro lado, las órdenes, en sus capítulos, también habían concedido preeminencias para los predicadores de su orden, principalmente de tipo económico, pero también honoríficas, más que como agradecimiento, para que sus religiosos “se alentasen” a ganar la dignidad y su majestad nombrase a otros de la misma religión³⁸³.

Hacia este punto se encaminaron un par de decisiones del Rey Planeta en 1644, ambas relacionados con la reforma de los gastos de la Casa de Castilla. En primer lugar se le planteó reducir el número de los predicadores de 20 a 8, lo que el monarca desechó pues “hai cosas que no se pueden reformar”³⁸⁴. Aunque él aludía a la “antigüedad” para justificar su decisión, realmente la costumbre no podía remontarse más allá del comienzo del reinado, por lo que demostraba su voluntad de mantener un número elevado de predicadores. Sin embargo, las necesidades financieras le llevaron a decidir que aquellos que gozasen una prelación o una dignidad en una iglesia dejarían de percibir salario por la Casa de Castilla³⁸⁵.

3.2- Capellanes

Aunque ya se han tratado los capellanes adscritos a la capilla de Castilla conjuntamente con los de las capillas flamencas y española de la de Borgoña, los

³⁸⁰ Sobre dicho proceso y la importancia política de los predicadores, NEGREDO DEL CERRO, F., “La capilla real como escenario de la lucha política. Elogios y ataques al valido en tiempos de Felipe IV”, en CARRERAS, J.J. y GARCÍA, B.J., *Op. Cit.*, pp. 323-326.

³⁸¹ RAH., 9/3982.

³⁸² FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454 bis, f. 141v-142v; RAH., 9/3982.

³⁸³ Casi todas son concesiones durante el reinado de Felipe IV, otras sin fecha. FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454 bis, f. 143r-145r; RAH., 9/3982.

³⁸⁴ AGP., Admin., leg. 340.

³⁸⁵ El rey al mayordomo, veedor y contador mayores de su casa. Zaragoza, 6 de octubre de 1645 (AGP., Admin., leg. 652). Parece que la decisión ya había sido tomada el año anterior.

oficios que se describen a continuación eran, en principio, desempeñados exclusivamente por los primeros (si bien en alguna ocasión se designaron a capellanes de altar o de la Casa de Borgoña).

3.2.1- Juez y justicia en la real capilla

El oficio de juez de la real capilla y todos los demás que a su alrededor se fueron creando (promotor fiscal, letrado, etc.) tuvieron su inicio con Felipe II. Si bien en las bulas impetradas por los Reyes Católicos, cuya confirmación sería debidamente gestionada por sus sucesores, se definía claramente la superioridad espiritual y jurisdiccional del capellán mayor de la Casa castellana sobre la capilla y la Corte, con exención sobre los ordinarios, parece que no fue hasta el reinado del Rey Prudente cuando dichas competencias jurisdiccionales sobre los servidores de la real capilla dieron lugar al nombramiento de un capellán (significativamente de los que percibían su salario por capilla castellana) para que actuase en nombre del capellán mayor en el ámbito de la justicia. Esta decisión podría tomarse como un hito en el proceso de integración de ambas casas que el monarca emprendió, creando un oficial específico ante quien se tratasen todos los negocios judiciales tocantes a los capellanes y todos los demás oficios de la dicha capilla, como afirmaba una relación del reinado³⁸⁶, sin importar su adscripción.

La institucionalización de dicha transferencia se asentó mediante el breve papal del 3 de abril de 1591, por el que Gregorio XIV confirmaba la señalada bula de Pío V del 7 de junio de 1569. En la misma, más allá de una mera confirmación, se daban nuevas competencias al capellán mayor para situarle como ordinario *de facto* del palacio y las iglesias próximas. Entre ellas, estaba la de nombrar a los ministros y oficiales necesarios para el ejercicio de su jurisdicción, como juez de la capilla, cura de palacio y otros³⁸⁷. Efectivamente, en la capilla real se podría constituir un tribunal

³⁸⁶ RAH., 9/3678, n° 69.

³⁸⁷ Además concedía las facultades de entrar en iglesias vecinas al palacio y sacar los sacramentos para administrar a la familia real; hacer publicar en las mismas iglesias moniciones matrimoniales; nombrar confesores seculares o reglares; llevar a predicadores; y reservar, si le parecía bien al capellán mayor, en la capilla el Santísimo Sacramento y el de la extremaunción.

compuesto por un provisor o vicario general (el juez de la real capilla), un abogado fiscal, un teniente fiscal, un notario y alguaciles, entre otros³⁸⁸.

Sin embargo, dicho tribunal ya existía desde, al menos, cinco años antes. En la ya citada relación sin fechar se indicaba la existencia del juez, nombrado por el capellán mayor, que compartía en éste la jurisdicción de prelado ordinario (competencia que confirmaba la bula de 1569) sobre todos los pecados públicos y negocios espirituales de la Corte, contando con la ayuda de un notario³⁸⁹. Por otro lado, en el cabildo del 6 de septiembre de 1567 el capellán mayor, Fresneda, exhibió una comisión para nombrar al juez de la real capilla³⁹⁰.

Por otro lado una consulta de Mateo Vázquez por agosto de 1586 aconsejaba que se debía poner en orden el tribunal de justicia de la real capilla, pues sólo había un juez, no estaban señalados emolumentos suficientes para conservar la justicia, ni había un alguacil específico ni cárcel. En la respuesta del monarca al margen se mandaba que se diese salario al notario y al alguacil de Corte para la capilla; que la posada del alguacil sirviese de cárcel; que no se nombrase juez de la capilla a un capellán de la de Castilla que fuese de Aragón, como al parecer se había propuesto, y por último que se nombrase a una persona que fuese a propósito fiscal, haciéndole luego capellán de Castilla³⁹¹. Este importante documento demostraba las dificultades de la puesta en marcha del juzgado de la real capilla, vinculándolo a la capilla castellana.

Esta situación se mantuvo durante el reinado de Felipe III. Por un lado, la señalada bula fue debidamente confirmada por Paulo V el 17 de febrero de 1614, añadiendo nuevas competencias³⁹². Por otro, en las constituciones de 1601, un par de artículos acotaban el área de actuación del juez de la real capilla. En primer lugar, al decir que los capellanes no tendrían mujer sospechosa en su servicio, ni andarían de noche disfrazados o con hábitos seculares, se señalaba que el capellán mayor y juez irían

³⁸⁸ RAH., 9/709, f. 3v; *Bulas y breves pontificios...*, pp. 51 y ss.; RAH., 9/3981; RAH., 9/3982. En este sentido, no parece casual que en 1590 tuviese lugar la última reforma espacial acometida en la real capilla. Ésta consistió básicamente en el traslado de las reliquias al altar (AGP., RC., caja 226/1; RAH., 9/454bis, f. 26r). A ésta se sumaba un decreto de García de Loaysa del mismo año, en la que daba orden a la forma de decir misa cantadas, vestir a los ministros, etc. (BNM., Ms. 14018/19, reproducido BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 58)

³⁸⁹ RAH., 9/3678, n° 69.

³⁹⁰ BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 48.

³⁹¹ AGP., RC., caja 66/1.

³⁹² RAH., 9/709, f. 3v; *Bulas y breves pontificios...*, pp. 55 y ss; RAH., 9/3981.

contra ellos, sancionándoles con 20 días de cárcel y 2 ducados (uno para el que denunciase, otro para el hospital de la Corte) (cons. 10^a). En segundo lugar, el juez procedería contra el capellán que no cumpliera su semana (cons. 28^a). En dichas constituciones se verificaba la existencia del alguacil de la capilla, pues se indicaba que los capellanes debían de ir honestos, con coronas abiertas, cabellos cortados, vendiéndose la ropa inadecuada que trajeran, siendo la mitad para el alguacil de la capilla y la otra para el hospital de la Corte (cons. 9^a).

Hacia 1616, una relación redundaba en lo señalado, al indicar que los jueces eclesiásticos no tenían jurisdicción sobre la real capilla, pues dicha labor era ejercida por el capellán mayor, teniendo por lugarteniente un letrado que debía ser capellán de dicha capilla, nombrado por aquél, mediante privilegio concedido por bula papal a instancia de los monarcas³⁹³.

Sin embargo, las competencias del tribunal no serían debidamente establecidas hasta la llegada al trono del hijo de Felipe III, concretamente hasta las constituciones de 1623. Según éstas, el capellán mayor tendría un juez, que serviría con sólo su nombramiento y al que daría poder como lo daban los arzobispos y obispos en sus diócesis, para que conociese todas las causas de capellanes, cantores y otros ministros de la capilla real. Debía ser capellán, licenciado o doctor en derecho canónico y ordenado de misa (artículo 1). Este juez se sentaba en segundo lugar en el banco de los capellanes, tras el receptor (artículo 33). El capellán mayor nombraba también un capellán que tuviese a su cuenta las cosas tocantes y pertenecientes a la capilla y tribunales eclesiásticos de ella y de lo demás que le ordenase el capellán mayor. Su labor era informarle de las cosas que se ofreciesen (artículo 2). Asimismo, habría dos notarios que acudirían en lo que el capellán mayor y su juez ordenasen referente a negocios y personas de la real capilla (artículo 63). De igual manera, habría 2 alguaciles de Corte o de la Villa ocupados en la capilla. Les daba título el capellán mayor, y uno de ellos tendría a los presos en su casa (artículo 64). Por último, debía haber un letrado y procurador (artículo 65).

³⁹³ BNM., Ms. 6043, f. 174v.

Mateo Frasso describía ya el punto final de la evolución de la competencia. Al menos en su época, el juez era promovido por consulta del capellán mayor. Hecha la merced, su majestad escribía papel al greffier para que se le asentase en los libros y se le despachaba título, firmado por el Patriarca donde se incluían sus competencias. Así, gozaba de jurisdicción eclesiástica en causas civiles, criminales, matrimoniales y beneficios y en todas las demás que ante el susodicho ocurrieran, así de oficio como de “pedimento” de parte, en las cuales pudiese ejercer su jurisdicción. Hacía en las mismas los autos necesarios para la expedición de los negocios y administración de la justicia. Proveía sentencias definitivas y las ejecutaba en los casos que el derecho imponía. También recibía facultad para que, como juez ordinario, pudiese proceder en los casos que le estaban cometidos al Patriarca por el concilio de Trento. Igualmente se ocupaba de la corrección y punición de los delitos de los capellanes, cantores, ayudas de oratorio, sacristanes y personas seglares y eclesiásticas de la real capilla, Casa y Corte de su majestad y de sus Casas Reales, pudiendo hacer informaciones de oficio y de parte, proceder a la captura, promover sentencias de tormento, conforme en derecho y no de otra manera, guardando el Concilio Tridentino y forma del derecho. Recibía poder para que pudiese pronunciar en las cosas que le convinieren de oficio o de pedimento de parte sentencias de excomunión o de entredicho general o particular, aunque fuese cesación *a divinis* e ingreso de la iglesia. Por último, podía recurrir al brazo seglar para ejecutar y proceder contra los anteriores³⁹⁴.

En cuanto a los servidores del tribunal, el promotor fiscal era elegido por consulta del capellán mayor, enviándose papel al greffier y despachándosele luego título. Le pertenecía hacer instancia ante el juez de la capilla en todas las causas que el capellán mayor o el juez ejercían, denunciando delitos y pecados públicos contra personas seglares y eclesiásticas de la jurisdicción del Patriarca y seguir en todas las instancias dichas causas y otras cualesquier criminales y de obras pías, testamentos y demás en todos los tribunales. En éstos, debía hacer los autos y diligencias necesarias³⁹⁵.

Por otro lado, el poder del escribano y notario, como constaba en el nombramiento de Francisco Rivero el 24 de febrero de 1609, consistía en que se hicieran y proveyesen ante él todos los autos judiciales y escrituras de la capilla y

³⁹⁴ RAH., 9/454 bis, f. 137v-138v.

³⁹⁵ Ib., ff. 139.

capellanes y otras personas a ella tocantes. En caso de enfermedad, daba poder al juez de la real capilla para nombrar sustituto³⁹⁶.

En lo que atañía a los alguaciles de la real capilla, en agosto de 1620 el borrador de una consulta del capellán mayor Diego de Guzmán proponía que, ante el fallecimiento ese mes del alguacil de la Casa y Corte que servía allí, se nombrase otro para que hubiese dos. Su función era denunciar cualquier delito, los pecados públicos y los de las personas de la real capilla, seguir dichas causas u otras criminales ante el juez sobre los seculares (y sobre los eclesiásticos a través del fiscal) y hacer las prisiones y autos³⁹⁷.

Por último, existía un agente de la capilla, cuya labor era ocuparse de tratar y cuidar de los negocios de la misma³⁹⁸.

En cuanto a los emolumentos, el juez recibía distribuciones con cargo al libro de la receptoría, al igual que el fiscal. En dicho libro se consignaban también los salarios de un letrado (también denominado abogado entre 1599 y 1602), por valor de 4.000 maravedíes al año, y de un solicitador, por valor de una legitimación al año (desde 1607 y que desde 1609 pasó a denominarse indistintamente de esta manera y/o (pro)curador) y un agente para los negocios seculares de la real capilla (desde el 1600 hasta el fin del reinado). Por otro lado, también entre dichos asientos había varias cantidades que se pagaron a varios personajes y capellanes por actuar en pleitos concretos, como el mantenido con la iglesia y obispo de Valladolid (que se extiende desde 1603-1604 hasta 1611); contra el marqués de Orellana; otro en Granada (estos dos al comienzo del reinado de Felipe III) y un último en Roma (sobre el pago de unas distribuciones que se adeudaban)³⁹⁹.

³⁹⁶ AGP., RC., caja 109/6.

³⁹⁷ AGP., RC., caja 160/18.

³⁹⁸ Como consta en el nombramiento del licenciado Pascual Fernández, clérigo presbítero de la diócesis de Tarragona, hecho por Loaysa el 22 de mayo de 1584. En 1597 fue de nuevo revalidado por Loaysa en este oficio, tomándole juramento el receptor (AGP., Regs., lib. 6151, f. 181r)

³⁹⁹ AGP., Regs., lib. 6151. Mateo Frasso añadía que el juez tenía una plaza de Borgoña de 12 placas al día y el promotor fiscal gajes de capellán de honor (*Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 138r y 140r)

3.2.2- Receptor/sacristán mayor y la sacristía

Tanto el oficio de receptor como el de sacristán mayor procedían de la tradición castellana. Efectivamente, las constituciones de 1505 dedicaban la mayor parte de su articulado a regular la ganancia y reparto de las distribuciones, esto es, la cantidad que cada miembro de la capilla castellana percibía, al margen de sus salarios, de los distintos derechos de que disfrutaba dicho gremio por su asistencia al servicio⁴⁰⁰. Una serie de constituciones regulaban el oficio de receptor, encargado de recibir y repartir la distribución. Sería elegido por el capellán mayor con todo el cabildo, o a lo menos 6 ó 7 capellanes de los más antiguos, siendo luego jurado. El cargo era anual, aunque podían ser elegidos por otro más (const. 24^a), si bien los datos muestran que, al menos durante el reinado de Felipe III, esto último no se cumplía (const. 25^a). Ningún capellán podría entrometerse en su oficio para avenir legitimación⁴⁰¹ sin él, aunque el receptor podía nombrar en su ausencia un sustituto que contentase al capellán mayor y al capítulo (Cons. 27^a). Por otro lado, no podría dar carta de legitimación sin hacerlo saber al

⁴⁰⁰ La forma en que se ganaban las distribuciones y los derechos que las nutrían quedaban claramente delimitados por los siguientes artículos: 8- Que cada uno de los capellanes que ganare ofrendas y obvenciones, salvo el capellán mayor, sea obligado a servir su semana o dar quien la sirva en misas rezadas, y en cantadas el que tuviere voz, que su alteza no reciba fastidio. El que tuviere habilidad para la cantada, debe dar quien la diga por él, a la siguiente semana evangelio y a la tercera epístola, consultándolo con el capellán mayor o su lugarteniente. En caso de faltar, el capellán mayor o su teniente o el receptor pueden mandar quien le sustituya. Los receptores encomendaran las semanas de misa cantada al que le viniere por su orden y turno entre los que estén dados por hábiles. Si sus altezas quieren oír misa rezada en su cámara o para ir de caza, sea obligado a decirla el semanero de la semana pasada u otro por él. 10- Que no haya ausencias de capellanes ni cantores sin hacérselo saber al receptor para que éste no le haga parte en las entradas que se reparten. 11- Reparto de obvenciones: se reparten entre los “interesantes” a las misas de sus altezas como distribuciones cotidianas, según se acostumbra en las iglesias catedrales. Ganará la misa mayor estando antes que se acabe la epístola hasta el final. Los predicadores lo harán estando el día de su sermón y 8 antes. 13- En Cuaresma pueden ausentarse por ir a confesarse o decir misa, diciéndoselo al receptor. 15- Los enfermos, haciéndolo saber al receptor, ganen como los presentes. 16- Si llega una legitimación u obvención cuando sus majestades van a hacer mudanza de Corte, se repartirá entre los que asistan a la primera misa donde estuvieren de asiento, salvo si se hace de camino. 17- Si alguno no puede haber posada en la Corte, gane como si estuviera. 18- El que haya estado ausente 6 meses no gane hasta que haga su primera semana. 19- El capellán que se hubiese ausentado un año, si la Corte va a su tierra, no gane durante 4 meses. 20- Que ningún capellán ni cantor sea recibido hasta que pague el yantar acostumbrado, que son 3000 maravedíes 21- Que el capellán mayor no firme capellanía de honor sin que se pague lo acostumbrado, que son 2000 maravedíes 22- Que el capellán no tome parte de las distribuciones hasta que haya servido su primera semana de misa personalmente. 23- Que cobren las entradas los capellanes y cantores que residen en la capilla, aunque ese día no vengan a ella. 28- Las obvenciones de títulos, pendones y demás, se reparten. (Hay lista de los derechos que cobra la capilla por la concesión de títulos y dignidades, exactamente los mismos que se recogían en las constituciones de 1623 y en las cuentas del receptor durante el reinado de Felipe III) (BNM., Ms. 14075/12, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, pp. 26-29. Al parecer es una copia de un documento de AGS., PR., Capillas Reales, legajo 1)

⁴⁰¹ La capilla percibía una serie de derechos (unos 1200 maravedíes) por la concesión de legitimaciones a hijos ilícitos, como muestran los distintos ingresos así consignados en AGP., Regs., lib. 6151.

capellán mayor o a su teniente (cons. 26^a). Serían los encargados de encomendar los turnos semanales de misa cantada, así como mandar la sustitución (aunque sólo por ausencia del capellán mayor o su teniente) en caso de que faltase algún capellán a su servicio (const. 8^a). No podría haber ausencias de capellanes ni cantores sin hacérselo saber al receptor, que de esta forma no les contaría en los repartimientos (const. 10^a, relacionada con las 13^a y 15^a, sobre la ausencia en la Cuaresma y de los enfermos). Por último, si algún capellán no cumplía sus obligaciones litúrgicas para con los compañeros fallecidos, el receptor le cobraría la multa, quedándose una parte de la misma⁴⁰².

De todo esto puede concluirse la importancia que tenía dicho oficio para el funcionamiento de la capilla real castellana. No es de extrañar por tanto su mantenimiento durante el reinado de Carlos V en la Casa que éste compartía con su madre (de hecho se reintrodujo el oficio, puesto que no se registra su existencia en la de ésta)⁴⁰³, si bien es cierto que es difícil identificar quién lo ejercía, ya que se trataba de un capellán la Casa de Castilla que no percibía ningún salario extra por desempeñar su oficio, tan sólo cobraba distribuciones dobladas⁴⁰⁴. Tal vez por el mismo motivo aparentemente no existía el oficio en la capilla de Castilla del príncipe Felipe⁴⁰⁵, aunque bien podría ser que lo reducido de la misma hiciese depender sus distribuciones de la principal que acompañaba al Emperador y a la reina en Tordesillas.

Evidentemente, al acceder al trono Felipe II conservó el oficio, como muestran bastantes disposiciones normativas de la real capilla, tales como el estatuto de 1562, que regulaba que en los títulos de capellán se añadiría una cláusula para que sólo se les pagase la prorrata del tiempo que hubiesen residido, que constaría por fe del receptor de la capilla, firmada por el capellán mayor o su teniente⁴⁰⁶. Por otro lado, en 1567 el cabildo encomendó a Luis Manrique, limosnero mayor, y a Luis Román que “suplicasen a su majestad que mandase a los del Consejo de Indias que no impidiesen se pagasen los derechos a la capilla de los que se hacen legítimos [legitimaciones] en

⁴⁰² BNM., Ms. 14075/12, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, pp. 26-29. Afirmaba este último que era una copia de un documento de AGS., PR, Capillas Reales, legajo 1.

⁴⁰³ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 53 y 81-83.

⁴⁰⁴ RAH., 9/3678, nº 69.

⁴⁰⁵ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 99-100.

⁴⁰⁶ BNM., Ms. 14018/2, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 48.

Indias, como se hace en Castilla”. También comunicaban del pleito con el Condestable por el pago de derechos del título de éste⁴⁰⁷, siendo el receptor el encargado de cobrarlos, lo que demuestra la vigencia de las constituciones de 1505 (aunque también las dificultades de ponerlas en práctica, al menos en este caso).

En otro cabildo de la capilla real de 1572, entre otros acuerdos se tomaba una decisión que modificaba el uso con respecto a los gajes del receptor. Éste no se llevaría más intereses que 20 maravedíes cada millar y su porción como capellán. Además, el voto para elegirle sería secreto, siendo después jurado según las constituciones. Su cometido en este momento era llevar un listado por antigüedad de los capellanes de misas cantadas y de semanas, anotando su turno, y pagar las distribuciones⁴⁰⁸.

Por último, el ya señalado estatuto de 1584, pese a que regulaba principalmente el reparto de distribuciones en la capilla de Borgoña (dependientes del puntador), indicaba en su artículo 15 que cuando se hubiesen de oficiar varias misas al mismo tiempo, el receptor y el maestro de capilla dividirían a los cantores y capellanes de altar, siendo los del turno de la semana anterior obligados a decir misa fuera y los semaneros en palacio, recibiendo todos distribución⁴⁰⁹.

Precisamente, dos años después se produciría una importante reforma en los oficios de la capilla, al incorporar el de sacristán mayor, vacante desde 1585, al de receptor. Uno de los motivos de esta decisión sería paliar en parte la pérdida de influencia que había supuesto el estatuto de 1584 para el receptor (en tanto que las distribuciones de la capilla mayor de la Casa de Borgoña quedaron bajo la autoridad de un nuevo oficio, el puntador, al mismo tiempo que el contador Juan de Ordanza le hurtaba la superioridad económica sobre la real capilla castellana), si bien el sacristán mayor había quedado también mermado en sus competencias con la creación del cargo de maestro de ceremonias en 1583⁴¹⁰.

⁴⁰⁷ Representación a Luis Manrique del cabildo de 6 de septiembre de 1567. AGP., RC., caja 66/6 y BNM., Ms. 14018/2, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol II. pp. 48-49. Respecto al pleito, el Consejo ya había fallado a favor de la capilla real, si bien se dilató su ejecución hasta que el Condestable decidiese si recurría.

⁴⁰⁸ AGP., RC., caja 66/6.

⁴⁰⁹ BNM., Ms. 14018/19, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 52.

⁴¹⁰ A esta situación no fue ajena la lucha faccional, en tanto que el nuevo receptor, Bartolomé del Valle, había estado vinculado al presidente del Consejo Real Antonio de Pazos, uno de los representantes de la derrotada facción “papista”. En cuanto al maestro de ceremonias, indicaba Mateo Frasso décadas después que en un primer lugar se recurrió al receptor y otros oficiales de la real capilla para controlar el

Aunque la bula papal de 1591, expedida en favor de Felipe II, unía el cargo de sacristán mayor al de capellán mayor, el oficio acabó vinculado al de receptor, como señalaban las constituciones de 1623⁴¹¹. Por otro lado, ya con anterioridad a 1586 el receptor había asumido el oficio de sacristán mayor en las ausencias de éste⁴¹².

Durante el reinado de Felipe III parece que hubo una diferenciación entre ambos oficios, como mostraba una relación de 1616, en la que se indicaba que había “un sacristán mayor y dos menores”⁴¹³.

El sacristán mayor había sido uno de las principales ocupaciones de la capilla real castellana, especialmente por su cercanía al monarca, llegando a ser la cabeza del gremio en los años finales de Carlos V. Toda rama de la capilla castellana contaba con un sacristán mayor, tanto en la del príncipe Juan, la reina Juana y la que compartieron ésta y su hijo (si bien parece que el cargo solía acompañar al Emperador en sus viajes), como en la del príncipe Felipe (cuando comenzó a gozar de cierta entidad, hacia 1543). De hecho, el oficio de sacristán mayor del príncipe y luego monarca Felipe II fue desempeñado ininterrumpidamente por Antón Bravo hasta su fallecimiento en 1579, logrando promocionar como su sucesor a su sobrino Juan Bravo.

Su labor, según lo que recogía una relación de la década de 1580, era servir de maestro de ceremonias y acompañar a los ministros de altar, predicadores y prelados en todos los ministerios que hacían en la capilla. Solía hacer el oficio de tesorero (como en las catedrales e iglesias), teniendo en su casa y a su cargo todas las reliquias, joyas y ornamentos de la dicha capilla, lo cual, “por la descomodidad de las posadas de Corte o por otra razón” se pasó al guardajoyas de su majestad⁴¹⁴, lo que supuso, de hecho, la reducción del cargo a un menor honor.

establecimiento del ceremonial romano, decidiéndose el monarca finalmente por crear un nuevo oficio a imitación de los maestros de ceremonias papales (*Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 159v)

⁴¹¹ Un memorial de maceros al inicio del reinado de Felipe IV indicaba que el limosnero mayor era sacristán mayor “según el orden de la Casa de Borgoña” (BNM., Ms. 10.605, ff. 10r-11r)

⁴¹² RAH., 9/3678, n° 69.

⁴¹³ BNM., Ms. 7423, f. 207r. Si bien en 1603-1604 y 1607 en las cuentas del receptor constaba se había pagado parte de la ofrenda de Viernes Santo a los mozos de oratorio y dos sacristanes (Carlos Venero, receptor, y Ruiz Sánchez, que en 1611 cobró también de las cuentas del receptor una cantidad por haber actuado en el pleito contra la iglesia de Valladolid) (AGP., Regs., lib. 6151, ff. 475v-477r, 489 y 517v)

⁴¹⁴ RAH., 9/3678, n° 69. En la época de Mateo Frasso dicha labor había sido traspasada a una Junta formada por el mayordomo mayor o más antiguo, el capellán mayor, el contralor y el guardajoyas, en la que se trataba lo que en otras iglesias era competencia del sacristán mayor. Se hacía consulta a su majestad de los gastos de esta Junta, que se cubrían con rentas anuales de las iglesias de Plasencia,

Respecto a sus competencias litúrgicas, se discutió en el cabildo de la capilla del 6 de septiembre de 1567 si le correspondía al sacristán decir la gloria, credo y *magnificant* a su alteza (como preeminencia suya o del oficio, o si lo podía hacer cualquier capellán)⁴¹⁵.

En el proyecto de constituciones elaborado por Carvajal en 1601, se fijaba como competencia del receptor (y sacristán mayor) el tomar juramento a los capellanes de su majestad, de las guardias, de los pajes, de la montaña y otros que fuesen del real servicio, además de a los predicadores y demás personas de la capilla, exceptuando a los cantores (artículo 47). Por otro lado, en caso de no haber obispo oficiando la misa, daría a su majestad el credo y la confesión durante la misma (artículo 13), lo que parecía la última pervivencia de las atribuciones del sacristán mayor.

En las constituciones finalmente aprobadas en 1601, se regulaba la elección del receptor en el postrer cabildo ordinario de cada año. Éste no podría ser reelegido más de una vez (lo que no se cumplió en absoluto). Después de elegido, le tomaría juramento el capellán mayor (artículo 34). En cuanto a sus funciones, daba posesión a los capellanes o predicadores (concurriendo las calidades necesarias), por mandato del capellán mayor (artículo 3); el postrer día de cada mes, hacía rótulo y repartimiento de misas rezadas y cantadas, epístolas y evangelios de todas las semanas del mes siguiente, distribuyéndolas entre los capellanes que residían por orden de antigüedad, de manera que, el que fuese semanero de semana cantada la primera semana dijese la siguiente el evangelio y la tercera las epístolas. Las cantadas se encomendarían a los que tuviesen buenas voces. Las misas rezadas se distribuirían de igual manera, así como los difuntos de día y otros oficios. Las de pontifical, serían los que el prelado que las hiciese nombrase, mientras que en Semana Santa sería el capellán mayor el encargado de designarlos. Si no se guardaba el orden, el capellán mayor sería penado con 6 reales cada vez (3 para los mozos de capilla y otros 3 para el hospital de Corte). Si entraba un nuevo capellán con el mes ya repartido, tomaría semana para el siguiente (artículo 27); por último, se encargaba de percibir los derechos y realizar las distribuciones,

Sigüenza, Jaén y Málaga en cabeza del capellán mayor, por gracias a su majestad de Inocencio X en 1644, 1646 y 1648 (*Tratado...*, AGP., RC., caja 223/3, ff. 12v-13v)

⁴¹⁵ AGP., RC., caja 66/6.

recibiendo el capellán mayor tanto como 2 capellanes y el resto de capellanes y predicadores partes iguales, aunque sólo “los que personalmente sirvieren y residieren” o los que estuviesen enfermos. Los mozos de capilla ganaban por 1 capellán. Se repartía cada fin de mes por receptor o persona que tuviese cargo de cobrarlos (artículo 8), aunque realmente se anotaban pon tercios. En caso de que su majestad decidiese que un capellán le sirviese en una jornada más allá de su semana, percibiría las distribuciones que hubiese en su ausencia. Además, debería servir su semana cuando le correspondiese (artículo 24).

Su labor era fiscalizada por 4 capellanes elegidos en el postrer cabildo del año, que juntamente con el capellán mayor o su teniente le tomarían cuenta en los siguientes diez días con obligación de pago de los alcances al receptorsaliente en los siguientes 10 días, so pena de que, además de por el capellán mayor o su juez, fuese apremiado por justicia y no ser admitido en la capilla hasta que lo pagase (artículo 36). Sobre este último punto, lo mismo que el cargo no fue anual, tampoco lo fueron las tomas de cuentas, excepto en primeros años y los finales del reinado de Felipe III⁴¹⁶.

En cuanto al sacristán mayor, era el encargado de declarar ante el capellán mayor la suficiencia de un capellán para el servicio (es decir, que conocía los oficios divinos y hablaba latín) en caso de que aquél hubiese considerado anteriormente que no lo era (art. 2). Igualmente, informaría (con sólo su palabra) con respecto a las infracciones en el ceremonial. Éstas serían sancionadas con la pérdida de una distribución, tres en el segundo error y en el tercero con un mes de entrada de la capilla y 6 distribuciones de las que tuviese después de pasado dicho mes. Estas cantidades acrecentarían el resto de las distribuciones (art. 25).

En las constituciones finalmente no aprobadas de 1605, se señalaba que el receptor distribuiría las misas cantadas y rezadas, mientras que 2 sochantres capellanes de altar estarían a cargo de la tabla de los oficios de altar y coro. El receptor no privaría de salario y gajes a los que enfermasen o perdiesen la voz hasta que su majestad les diese merced de al menos renta equivalente. La distribución sería de 100 reales al año,

⁴¹⁶ Resalta el hecho de que los contadores encargados de vigilar al receptor, que no llegaron a ser cuatro en ningún momento del reinado, sino dos o tres, además del capellán-limosnero mayor, fuesen casi siempre elegidos de entre el secretario y cura de la capilla y los capellanes de las órdenes militares, tal vez estos últimos por no tener interés económico sobre las distribuciones, al correr sus emolumentos por sus respectivas mesas maestras (AGP., Regs., lib. 6151).

frente a los 2 ducados del momento⁴¹⁷. Todo esto hubiese supuesto una importante reforma del oficio, en tanto que parecía asumir parte de las competencias que el puntador tenía entre los servidores inscritos en las nóminas de la capilla de Borgoña. Esto no era ajeno tampoco a la situación privilegiada en que vivió el receptor que ocupó el oficio desde 1603 hasta 1618, Sebastián López de Tribaldos: sólo ocasionalmente fue sometido a una toma de cuentas y su llegada al oficio fue un tanto oscura por la desaparición en el ínterin de una importante cantidad a manos del teniente de limosnero mayor⁴¹⁸.

Por último, la organización de la capilla ordenada por el monarca en 1623 venía a confirmar lo señalado en las de 1601, e incluso lo proyectado en las que el capellán mayor redactó ese mismo año. Su cometido era dar posesión y recibir juramento de los capellanes y predicadores por comisión del capellán mayor de ordinario. Además, distribuía los turnos de servicio semanal en los oratorios por delegación del capellán mayor (art. 18), haciéndolo el último día de cada mes y en términos similares a la normativa de 1601 (art. 42). Las novedades tenían que ver con la distribución del servicio religioso, en el que se tenía en cuenta a los oratorios reales, debiendo el receptor acudir al limosnero mayor (al que se hallaba subordinado, según la constitución 13ª) para que le señalase los capellanes que habían de servir por semaneros en los oratorios del rey, la reina y sus altezas, los sermones y los prelados de los pontificales, y cuando había de tomar los juramentos de los que entrasen (art. 54). Tenía en su casa el libro donde se asentaban los capellanes que entraban, cobrando los títulos y derechos de entrada (8 ducados cada capellán, según el art. 13), las ofrendas y cumpleaños de las personas reales y todo lo que se repartiese en las distribuciones (art. 50), además de las legitimaciones, de las que capilla percibía 1200 maravedíes, y de los derechos por títulos (prior de san Juan 250 florines de oro del cuño de Aragón; marqueses, condes y vizcondes, 80; ricohomes, 50; caballeros con linaje, 30 y 600 si no lo había) (art. 51). Por lo demás, la regulación de la distribución (art. 52) y el control al que era sometido (art. 49) eran prácticamente una transposición de los artículos equivalentes de 1601. También se señalaba que tomaba asiento en el primer lugar del

⁴¹⁷ BNM., Ms. 14018/15, artículo 7.

⁴¹⁸ Fue sometido exactamente a tres tomas de cuentas, en 1609, 1617 y 1618 (al dejar el cargo) (AGP., Regs., lib. 6151, ff. 494r-503v, 541r-555v y 560r-561v). En cuanto al asunto del teniente de limosnero, vid supra.

banco de los capellanes, excepto si estaba el confesor del rey o de la reina, a los que cedía la precedencia (art. 33).

Por otro lado, en estas constituciones se decía explícitamente que el receptor hacía el oficio de sacristán mayor (art. 50). Su cometido era meramente ceremonial, debiendo asistir siempre a la capilla para hacer el oficio de sacristán mayor, que consistía asperjar con agua bendita a los obispos y capellanes, embajadores, grandes y mayordomos, convidar a los obispos a que salieran a hacer oficio a su majestad, llevar el incienso a que se bendijese y asistir en todos los oficios divinos (art. 53)⁴¹⁹.

Al margen de estas funciones reguladas por las distintas constituciones, otra serie de documentos no ofrecen información sobre el oficio en la época de Felipe III. En primer lugar, los emolumentos que percibió durante el reinado consistían en una plaza como capellán, 1.200 maravedíes anuales⁴²⁰.

Por otro lado, en enero de 1615 el maestro de la capilla, Mateo Romero, remitía consulta al capellán mayor, Diego de Guzmán, expresando su opinión sobre el colegio de los cantorillos. Consideraba que para que fuese servido y luciese el gasto que se hacía allí, convenía que estuviesen en su poder, asistido por el teniente de la capilla, como se solía hacer cuando los niños eran flamencos. Al parecer, se quejaba de que los

⁴¹⁹ Mateo Frasso le señalaba también en su época una serie de funciones meramente ceremoniales, pero que le hacían concluir que era la primera dignidad de la capilla: echar agua bendita los domingos a todos los que estaban en la capilla menos las personas reales (lo que correspondía al eclesiástico más digno que se hallase presente); pedir la bendición del incienso en vísperas y en las misas cuando correspondiese; servir el tafetán de hombros en las misas ordinarias, recibéndole de manos del ayuda de oratorio del rey y echárselo en los hombros del diácono, dejándole caer por delante, o al asistente mayor en misa pontifical, o al mismo prelado en las ocasiones que había de tener la custodia del Santísimo Sacramento en las manos; en las velaciones de las de palacio, le tocaba servir las velas que habían de tener en las manos y ofrecerlas a los novios y recibirlas después que las ofreciesen de manos del capellán mayor o prelado que les velaba; poner y quitar el yugo y velo en ellas; cuando su majestad salía para asistir a los divinos oficios en alguna festividad que se celebraba en la Corte (si no era domingo), se le sirve agua bendita al entrar en la iglesia por parte del nuncio, pero al receptor le tocaba tomar el aspersorio del aceite que tenía el sacristán en sus manos y entregarlo al nuncio besándolo antes y recibirlo después para volverle a poner el aceite; y si por la tarde iba su majestad con la reina o con sus altezas a alguna iglesia, también le tocaba servir el aspersorio al capellán mayor; sacaba los predicadores para que tomasen la bendición y les acompañaba al púlpito; de la misma manera sacaba a los que cantaban en el facistol las lecciones en los maitines de Navidades y Reyes, en los oficios de bancos y en los que se celebraban de la Semana Santa (*Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 131v-132r)

⁴²⁰ AGP., Regs., lib. 6151; FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 132v-133r, indicaba que recibía como gajes una plaza de Borgoña (12 placas al día), a cobrar por tercios en casa del tesorero de la real capilla; además, el 5% de los maravedíes que percibía a lo largo del año tocante a los capellanes de honor; el 5% de los depósitos que se hacían por prelados, capellanes y predicadores de su majestad y la propina de cada posesión que se daba de sumiller, capellán y predicador (que era lo mismo que se daba cada día al encargado de hacer la información: 4 ducados de plata). De los sumilleres las percibía dobladas); librea en casamientos de las personas reales (reyes y príncipe heredero); en “delaciones” de personas reales y damas de palacio le tocaba vela y yugo; luto en la muerte de reyes y príncipe jurado.

cantorillos habían estado bajo la autoridad del receptor, quien no sabía distinguir las cualidades musicales de los niños, que podían mudar la voz o no ser bien educados para el canto⁴²¹. Parece que el veterano maestro de capilla consiguió lo que solicitaba, retirándose a aquél el poder que efectivamente le había otorgado Álvaro de Carvajal sobre dicho colegio. Con todo, podría tratarse de un error y el maestro de capilla podría estarse refiriendo al “rector” del colegio, y no al “receptor” de la capilla.

En cuanto a las rentas, derechos y ofrendas que percibía para repartir entre sus colegas de la capilla de Castilla (al fin y al cabo, su labor principal y que daba nombre a su oficio), una parte sustancial de los mismos procedían de la Casas de la Reina y de sus Altezas, a través de los escudos de oro⁴²² que se entregaban a la Capilla Real (dado que éste gremio atendía a los servicios religiosos de todas las Casas Reales de la Corte) por los cumpleaños tanto de la reina como de los príncipes e infantes (tantos como los que cumplía más 1, por ser la edad en la que entraba) o por el casamiento de damas en palacio (esto último con seguridad desde el reinado de Felipe III), muchas de ellas criadas de la reina, en concepto de “arras y ofrenda como si se velassen en la capilla o oratorio”⁴²³.

A finales de la década de 1570, los encargados de pagar dichas ofrendas de los cumpleaños eran el tesorero, tesorero general y contralor de la Casa de la reina Ana (de quien dependían las infantas y príncipes), mediante las oportunas órdenes del mayordomo mayor (al menos en el caso del contralor). Por otro lado, podía ser la Casa del Rey la que adelantaba la ofrenda (cargándolo en el extraordinario⁴²⁴), que luego reintegraban el tesorero general o tesorero con celeridad. Recibían dicho escudos los mozos de oratorio de sus respectivas Casas (quienes lo entregaban al receptor de la del Rey⁴²⁵). De hecho, en 1587 se decía explícitamente que ninguno de los oficiales y criados de Casa del príncipe y la infanta Isabel debían “dar cuentas de ellos porque son derechos de la capilla del rey”⁴²⁶). Con el fallecimiento de la reina Ana, la sucesivas

⁴²¹ 17 de enero de 1615 (AGP., RC., caja 79/4)

⁴²² 400 maravedís entre 1566 y 1609 y 440 a partir de entonces (GARCÍA GARCÍA, B.J., *La Pax Hispánica...*, pp. 355-356).

⁴²³ Certificado de Fernando de Villafane, capellán de honor y receptor de la real capilla. Madrid, 22 de marzo de 1638 (AGP., Admin., leg. 1127). Probablemente Villafane hubo de hacer oír su experimentada voz debido a cierta renuencia a pagar dichas arras y ofrenda, pues alegaba que era “costumbre antigua y executada en mi tiempo”.

⁴²⁴ Madrid, 11 de julio de 1581 (AGP., Admin., leg. 1127)

⁴²⁵ Al menos eran los mozos de oratorio del monarca quienes entregaban las ofrendas de cumpleaños del rey (AGP., Regs., lib. 6151)

⁴²⁶ San Lorenzo, 12 de agosto de 1587 (AGP., Admin., leg. 1127)

Casas de sus Altezas erigidas en su lugar (en las que la mayor parte de los criados conservaron su oficio) continuaron con las mismas prácticas. Cabe señalar que también por esta vía se daban mercedes y se repartían limosnas a criados o establecimientos religiosos⁴²⁷.

Por su parte, durante el reinado de Felipe III se registra un mayor control de la merced. En primer lugar, era la propia Margarita quién mandaba a su tesorero el libramiento de las ofrendas a los mozos de oratorio. Luego, tras el deceso de la reina, las órdenes partían del duque de Lerma, que encargaba al tesorero de sus altezas entregar al propio receptor la cantidad anual (una vez terminado el ejercicio) que montaban las distintas ofrendas y derechos. Por último, el propio receptor elaboraba un listado (reclamando lo que se debía dar a la capilla) que el mayordomo de sus altezas, el conde de Benavente, ordenaba al grefier que viese y pagase. Además, la cantidad era asentada en los libros del grefier como limosna, “como se ha asentado siempre por la data del maestro de la camara”⁴²⁸.

Para terminar, ya se ha señalado la existencia, al menos en la capilla real de Felipe III, de dos sacristanes “menores”. Las funciones de dichos oficiales no quedaban claras en las constituciones, pero según testimonios posteriores no eran muy diferentes de las de los sacristanes ordinarios de otras iglesias o capillas. Parece también que dependían del sacristán mayor; si bien entrarían por consulta del capellán mayor, que servían por semanas (aunque en las fiestas solemnes actuaban conjuntamente los dos) y que su número llegó a ser de cuatro en algún momento posterior a 1640⁴²⁹. Por otro lado, es probable que comenzasen a denominarse de esta forma a los mozos de capilla, especialmente el adscrito a la flamenca, al menos desde el reinado de Felipe IV⁴³⁰.

⁴²⁷ Tales son los 5.696 maravedíes que pagó el contralor Juan de Espina por orden del mayordomo mayor de sus altezas, el conde de Barajas, en concepto de los dos escudos del cumpleaños de la infanta María; dos ducados para el corredor de casas Juan Gómez, por buscar las apropiadas para la enfermería de los criados; 60 reales de limosna para los frailes de San Francisco en Madrid para el pescado de Cuaresma; otros 50 para los de Nuestra Señora de Aticha por lo mismo; 4 para unos extranjeros pobres y otros 4 reales para una mujer pobre (Madrid, 14 de marzo de 1581. AGP., Admin., leg. 1127)

⁴²⁸ Cuenta del licenciado Tribaldos, receptor de la capilla, vista en 20 de febrero de 1614 (AGP., Admin., leg. 1127)

⁴²⁹ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 154 habla de 4 capellanes, mientras que Manuel Rivero documentaba hacia 1640 la existencia de sólo dos (*Ceremonial...*, AGP., RC., caja 72/5, tomo I).

⁴³⁰ Listado de “mozos de capilla, que se dicen sacristanes”, comenzando en el reinado de Felipe IV (AGP., Admin., leg. 649)

Un memorial de los maceros dirigido al mayordomo mayor, el duque del Infantado, indicaba varios casos en los cuales la etiqueta no se cumplía en los distintos departamentos de la casa. En lo referido a los sacristanes, eran acusados de sentarse durante la misa en las gradas del altar mayor junto a los monaguillos, pudiendo hacerlo sólo el maestro de ceremonias, mientras que cuando debían avisar al capellán semanero para que fuese a dar misa a los oratorios del príncipe o las infantas, andaban “a la rueda y dicen yo no y el otro tampoco hasta que se da con alguno casualmente, como si se estuviera en una aldea”. Sobre esto último, proponían que el mayordomo mayor mandase que estuviesen el sacristán y el capellán prevenidos. También denunciaban que por ganar tiempo y por comodidad de los sacristanes se quitaban los ornatos de la real capilla cuando no era los días que mandaba la Iglesia, aunque el monarca asistiese en ella a la misa, haciendo de menos “la grandeza de su majestad”⁴³¹.

3.2.3- *Cura de palacio y confesores*

Aunque quedan algunos puntos oscuros en el origen del oficio de cura de palacio, parece que, dado que era ejercido por un capellán de la Casa de Castilla⁴³², lo más probable es que procediese de dicha tradición cortesana.

Efectivamente, las bulas de 1474, concedida a la princesa Isabel, y de 1477 y 1479, expedidas todas ellas por Sixto IV, fijaban que la capilla de la princesa y luego la de los monarcas quedaba exenta de la jurisdicción de los ordinarios, al mismo tiempo que se concedía al capellán mayor la facultad de administrar algunos sacramentos⁴³³. Mediante las señaladas bulas, el capellán mayor quedaba constituido de hecho como juez eclesiástico superior y cura de los monarcas, su familia, Casa y su Corte. La posterior confirmación de estas bulas, además de la concesión de nuevos privilegios, vendrían a reforzar ambos papeles. En algún momento de finales del reinado de Felipe II o comienzos del de su hijo y sucesor, las competencias como cura de palacio fueron

⁴³¹ BNM., Ms. 10605, ff. 10r-11r. El duque del Infantado comenzó a servir como mayordomo mayor de Felipe III desde al menos junio de 1618. Su sucesor en el título fue designado caballero mayor de Felipe IV y, desde diciembre de 1622, mayordomo mayor (BENIGNO, F., *La sombra del rey*. Madrid, 1994, pp. 117, nota 31)

⁴³² RIVERO, M., *Ceremonial...*, AGP., RC., caja 72/5, tomo I.

⁴³³ *Bulas y breves pontificios...*, pp. 9 y ss.

transferidas a un capellán de la casa de Castilla, aunque recordando siempre que dependía en todo del capellán mayor⁴³⁴.

En este sentido, las constituciones de 1601 registraban la existencia del cura de palacio, aunque sólo para señalar que, en caso de que no fuese a una jornada, su oficio sería ejercido pro un capellán que acompañase al monarca (cons. 24). Las constituciones de 1623 eran bastante más explícitas. El capellán mayor nombraría a un capellán para que fuese cura y confesor de palacio, administrando los santos sacramentos a todas las personas que asistían dentro del mismo y de la Casa Real y estaban sujetos al capellán mayor (cons. 3)⁴³⁵.

Sobre su nombramiento, éste se realizaba por consulta del capellán mayor al monarca. Una vez hecha merced del oficio, se asentaba como capellán en el libro de la receptoría (si es que no lo era ya, que fue lo usual, al menos en el reinado de Felipe III) y del greffier le apuntaba en sus libros y se le despachaba título de cura de palacio, sitios reales, hospitales y demás lugares de jurisdicción real, constando que tenía potestad delegada del sumo pontífice⁴³⁶.

Aparte, la práctica diaria durante el reinado de Felipe III muestra que al menos el 3 de febrero de 1609, el cura de palacio participó, como uno de los contadores de la real capilla, en la toma de cuentas del receptor⁴³⁷.

Sobre sus emolumentos, percibía distribuciones por el libro del receptor. Además, según se indicaba en una consulta del nuevo arzobispo de Tiro y capellán mayor, Alonso Pérez de Guzmán, habían gozado de gajes de cura y una capellanía de Borgoña⁴³⁸.

⁴³⁴ Mateo Frasso indicaba décadas más tarde que el cura propietario de la real capilla y de toda la familia y criados que servían en ella, así como los curiales o continos de la Corte, era el capellán mayor de su majestad, por costumbre inmemorial de las capillas de Castilla, Aragón y Borgoña, así como por bulas pontificias (de Sixto IV en 1477 y de Gregorio XV) (*Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 135r-136r)

⁴³⁵ Mateo Frasso no modificaba en lo sustancial las atribuciones señaladas en estas constituciones reales, era un poco más descriptivo en lo que atañía a su funcionamiento: atendía un oratorio aparte, donde se realizaban las celebraciones y oficios para la familia de la Casa Real, se oían en él las confesiones, aunque no el viático (reservado para realizarse en la capilla real); se ocupaba de renovar y colocar la Sagrada Forma del modo que las distintas festividades mandaban; tenía a su cargo las llaves del sagrario, los santos óleos y la puerta de la capilla; por último, casaba, bautizaba y daba licencia a los enfermos para comer carne, con el parecer del médico (*Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 136v)

⁴³⁶ En AGP., RC., caja 155/2 se conservan algunas de las consultas del capellán mayor al monarca desde 1600 en adelante para suplir las vacantes que se produjeron en el oficio de cura de palacio. Sobre la expedición de títulos, FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 135r-136r.

⁴³⁷ AGP., Regs., lib. 6151, ff. 494-503v.

⁴³⁸ Consulta del 10 de noviembre de 1626. El cura que en ese momento ejercía el oficio, Pedro de Hoces, parece que no disfrutaba de dicha plaza. Sin embargo, ninguno de sus antecesores lo había hecho tampoco. Podría deberse a que con plaza de Borgoña se refería el arzobispo a plaza de la Casa Real

A pesar del claro origen castellano del oficio, coexistió, al menos parcialmente, con otro de origen borgoñón que ejercía unas funciones similares: el confesor. No ya el personal del rey⁴³⁹, sino el denominado “del común” y otros menores, denominados también capellanes, vinculados a las guardias y otros establecimientos bajo la jurisdicción real.

Remontándonos a las ordenaciones de 1515 de la Casa del joven príncipe Carlos, se señalaba la existencia de un *confesseur du commun de la petite chapelle* con unos gajes de 24 placas al día⁴⁴⁰. Aunque durante los siguientes años, al menos hasta 1543, no quede claro quiénes ejercían dicho oficio (lo cual es posible que tuviese que ver con los desplazamientos de la Corte⁴⁴¹ y con la incorporación del capellán mayor de Castilla a la misma, tal como se ha señalado), la relación de Sigoney señalaba la existencia de un confesor del común con unos gajes de 12 placas diarias⁴⁴². Una copia de las etiquetas generales de 1651 incluía varias actualizaciones del texto de Sigoney. En concreto, sobre este oficio (ahora “confesor de la capilla”) se añadía que sus gajes (los mismos) montaban anualmente 43.800 maravedís y que debía asistir en la sacristía de la capilla desde las siete de la mañana hasta que cerrase para confesar a capellanes y músicos de la misma⁴⁴³.

Aunque el oficio se mantuvo durante el reinado de Felipe II (quien había encargado la relación del servicio de Borgoña a Sigoney), en 1607 el último titular conocido, Juan Fostier, dejó de percibir sus gajes. Los tres personajes que ocuparon el oficio entre 1598 y 1607, Everardo Paulino, Juan Bois y el señalado Juan Fostier,

española, ya unificada, si bien el señalado Pedro de Hoces ya gozaba de plaza de la capilla de Castilla desde 1618 (AGP., RC., caja 155/2; AGP., Regs., lib. 6151). Mateo Frasso indicaba posteriormente que el cura disfrutaba de una plaza de Borgoña de 20 placas al día, ración en especie que le daba el guardajoyas sacándolo de la casa de la Reina (probablemente Mariana de Austria), durante las jornadas ración y dos acémilas de carruaje para llevar su ropa, así como los derechos parroquiales por las bodas que administraba, librea y luto (*Tatado...*, RAH., 9/454bis, ff. 136v-137r)

⁴³⁹ Confesor de su majestad que una relación de 1616 incluía como miembro de la real capilla (BNM., Ms. 7423, f. 206v), si bien parece que no tendía a considerársele como tal, aunque se le cedía el asiento preferente en el banco de los capellanes y predicadores en las ceremonias religiosas de asistencia real (FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 87r y ss., no obstante parece que en una época posterior, a tenor de que no se mencionaba nada al respecto en la citada relación, *Ib.*, f. 207v)

⁴⁴⁰ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 139.

⁴⁴¹ En este sentido, se documenta la existencia de un confesor del común vinculado a la *petite chapele* desde al menos 1438, aunque en 1501 figure tanto en la *petite* como en la *grande chapelles* y en 1517, coincidiendo con la partida del joven rey a sus territorios hispánicos, no existan datos sobre si había alguien ejerciendo el oficio o no (DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta...*, pp. 565 y 568)

⁴⁴² BNM., Ms. 14.018/1, reproducido por BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 37.

⁴⁴³ AHN., CS., lib. 1189, f. 149v.

coincidían en su origen flamenco y en que eran al mismo tiempo que confesores capellanes de altar en la capilla de Borgoña⁴⁴⁴, lo que contrasta con los curas de la casa de Castilla de la misma época, capellanes castellanos todos ellos. Con todo, vuelve a constar un confesor del común en los roolos de la capilla de Borgoña, al menos desde el tercio segundo de 1622⁴⁴⁵.

En cuanto a los gajes, todos ellos percibían distribuciones por la capilla flamenca (alguno de ellos también por la de Castilla), además de sus gajes, que en 1598 fueron, para Everardo Paulino, de 24 maravedíes diarios por la maestría de la cámara⁴⁴⁶.

Existían otros confesores “menores”, tal como señalaban las constituciones de 1623, al indicar que el jefe de la capilla designaría curas o confesores para el común de los extranjeros y guardas española, de arqueros y tudasca, quienes darían cuenta al capellán mayor todos los años de cómo habían cumplido con la parroquia y los preceptos las personas a su cargo (cons. 4-8). En este sentido se conservan diversos listados en los que los confesores de las guardas anotaban qué feligreses habían recibido confesión durante la Semana Santa, tal como era su obligación⁴⁴⁷.

En relación al oficio de cura de palacio o confesor de común, podría señalarse la existencia de una peculiar institución anexa a la capilla real: la parroquia de palacio. La capilla real era, en tanto que espacio físico, el lugar donde tenían lugar la misa diaria y las celebraciones de fiestas religiosas, con la asistencia del monarca, la familia real, y una serie de oficiales y personajes con derecho a asistir⁴⁴⁸. Sin embargo, el lugar donde la mayoría de los criados del monarca solía escuchar los oficios, así como celebrar

⁴⁴⁴ AGP., Admin., leg. 1135.

⁴⁴⁵ AGP., Admin., leg. 1115.

⁴⁴⁶ RAH., 9/3678, n° 54, f. 1.

⁴⁴⁷ AGP., RC., caja 108/2. Los listados conservados corresponden a la guardia de arqueros o arqueros de corps (10 abril 1604 y 1620), soldados de la Guardia amarilla (24 abril), cazadores y catariberas de la caza de la volatería real de su majestad (1604), y guarda a caballo o española (29 abril de 1602 y 6 de mayo 1621), indicando sus respectivos curas y confesores que todos han tomado confesión durante la semana santa (Pascua, Domingo de Ramos, etc).

⁴⁴⁸ Sobre el orden de asientos en las ocasiones en que el rey asistía en la cortina a las ceremonias religiosas en la real capilla, que era el que se utilizaba cuando dichas ceremonias tenían lugar en otros espacios, ÁLVAREZ-OSSORIO, A., “Ceremonial de majestad y protesta aristocrática...”, pp. 349-362, si bien dicho orden era ligeramente diferente al de la época de Felipe III. Descripciones de 1616 sobre el mismo en BNM., Ms. 6043, f. 175v y BNM., Ms. 7423, ff. 207r-209r.

bautizos⁴⁴⁹, era en la parroquia de palacio, en un primer momento San Gil, donde Felipe II, siendo príncipe, fundó dos capellanías. En el reinado de Felipe III la parroquia fue trasladada a San Juan, junto con dichas capellanías, al tiempo que San Gil era ocupada por padres descalzos de la orden de San Francisco⁴⁵⁰.

3.2.4- Maestro de ceremonias

Se trata de uno de los últimos oficios introducidos en el servicio al monarca, dado que su creación no se produjo hasta el regreso de Portugal del Rey Prudente, en el contexto de una serie de importantes reformas que el monarca ejecutó en su Corte⁴⁵¹.

Según el libro primero de apuntamientos de García de Loaysa, folio 1, el maestro de ceremonias debía ser persona grave, de edad, que avisase al capellán que entraba de lo que había de hacer (el hábito que había de traer, las ceremonias de misa, así cantada como rezada, el trato a guardar con el rey, cardenales, arzobispos, obispos, embajadores, señores grandes, etc.). Su importancia venía por el hecho de que el capellán mayor ordenaba que se le obedeciese en las ceremonias, al tiempo que advertía al monarca de las obligaciones del maestro de ceremonias y la necesidad de darle recta compensación con ellas⁴⁵².

En las constituciones de 1601 se anotaba que tenía derecho a percibir distribución en la Casa de Castilla (cons. 7^a), aunque sus funciones no quedaron claramente redactadas hasta las de 1623. En estas, se indicaba que el limosnero mayor nombraba a un capellán por maestro de ceremonias y a un teniente, a cuyo cargo quedaban las ceremonias del altar, coro y capilla, no pudiendo quitar ni variar ninguna de las antiguas sin orden del capellán mayor, con cuidado de que se guardasen las

⁴⁴⁹ Ya decía el memorial de los maceros al que nos hemos referido que “como no es la real capilla parroquia para todos no se debe dar lugar a que todos esten en el [asiento] ageno y que no les toca por raçon de sus oficios” (BNM., Ms. 10605, ff. 9v-10r). Existe una sección del AGP donde se conservan los libros de la parroquia palaciega, en los que se anotan nacimientos, casamientos, etc. de los criados de las Casas Reales, si bien de época posterior a la que nos interesa. Es posible que dicho fondo se componga especialmente de los materiales emanados de la propia capilla real tras la bula de “parroquialización” de 1756 (un análisis apologético de la misma en *Bulas y breves pontificios...*, pp. 620 y ss.)

⁴⁵⁰ GUZMÁN, D. de., *Reina católica*, ff. 173v-174r.

⁴⁵¹ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C.J. de (Dirs.), *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispana*. Salamanca, 1998, pp. 225-246.

⁴⁵² El libro de apuntamientos, como se ha señalado, era una suerte de diario que llevaba el capellán y limosnero mayor en la que anotaba con especial atención acontecimientos y ceremonias, tal como fijaban las instrucciones de Felipe II a García de Loaysa en 1584 (FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 159-160v y AGP., RC., caja 223/3, ff. 11r-12v)

romanas (artículo 12). Su juramento bastaba para incriminar en el incumplimiento de dicho ceremonial (artículo 40). En los pontificales estaría con especial atención, advirtiendo a prelados y ministros, al igual que a los capellanes de altar. Si no se le obedecía, lo diría al capellán mayor (artículo 56). Cada primer día de mes pondría una tabla en la sacristía con las fiestas del mismo (artículo 57). Los guardajoyas habían de tener particular cuidado de que sus oficiales asistiesen a cada día en las sacristía para dar los ornamentos que fuesen necesarios para el oficio divino, como el maestro de ceremonias les dijere, conforme a las órdenes del capellán mayor (artículo 61). Destaca la identificación entre maestro de ceremonias y ceremonial romano, justo cuando el portugués Manuel Rivero comienza a destacar como ordenador de los servicios y ritos religiosos cortesanos, todo en el contexto de la Monarquía Católica formada por Felipe III.

Efectivamente, el mismo maestro de ceremonias tenía bastante relación, al menos a través de las constituciones de Felipe IV, con la introducción del ceremonial romano en la capilla real, tal como decía explícitamente el artículo 55 de las referidas ordenaciones⁴⁵³. Mateo Frasso incidía décadas más tarde, con los estatutos de 1623 en la mano, aún vigentes en su época⁴⁵⁴, en esta vinculación al tratar el origen del oficio de maestro de ceremonias. Según el capellán italiano, Felipe II quiso introducir el ceremonial romano como el único de la capilla real, dejando de lado otros más antiguos, incluso el mozárabe, recurriendo en primer lugar al receptor y luego solicitando información al embajador del monarca en Roma sobre la forma en la capilla

⁴⁵³ Debía tener particular cuidado que se celebrasen los oficios conforme al ceremonial romano. AGP., RC., caja 72/1.

⁴⁵⁴ Prueba de ello son las competencias que señalaba para el maestro de ceremonias, similares a las recogidas en las constituciones de 1623: se le daba título de capellán de su majestad (o bien se elegía de entre éstos), por lo que estaba sujeto al estatuto; el maestro de ceremonias era el director de todas las que se usaban en la real capilla.

Eso significaba en la época de Frasso una serie de funciones que anteriormente no se habían codificado y que podrían marcar la evolución desde unos inicios con labores bastantes similares a las del sacristán mayor hasta el desarrollo de un área propia de actuación, con control sobre el desarrollo de las ceremonias, a lo que no sería ajena la actuación de Manuel Rivero, maestro de ceremonias de Felipe III y Felipe IV: debía instruir a los ministros para que diesen puntual cumplimiento de la obligación del ministerio que servían; debía estar al tanto de lo que pertenecía a su profesión (ceremonial y ritos de la Iglesia); debía ordenar las procesiones; prevenía 1 ó 2 días antes al prelado y ministros que habían de asistir de que habían de hacer; podía suplir la falta de ministro en algún acto. En resumen, era instructor de todas las ceremonias y personas (FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 159-160v y AGP., RC., caja 223/3, ff. 11r-12v)

del Papa se guardaba la observancia de las ceremonias. Al parecer, el pontífice se valía de cuatro maestros de ceremonias, lo que fue copiado por el monarca al instituir uno⁴⁵⁵.

Sin embargo, aunque el oficio fuese bastante reciente, no lo eran las labores que asumió, puesto que anteriormente habían sido designados personajes que las ejerciesen. En un cabildo de 1569, se representaba a Luis Manrique que Iñigo de Mendoza y el bachiller Juan de Angulo serían examinadores y correctores de los capellanes que hubiesen de decir misa en la capilla real de su majestad, viendo y examinando sus ceremonias de misa, que no podrían decir sin licencia del limosnero mayor y estos examinadores. Quedaba bajo la autoridad de estos tres hacer un calendario que contuviese todas las fiestas y oficios⁴⁵⁶. Tres años más tarde, en unos papeles relativos a lo que se debía tratar en los cabildos de 1572, se hacía nueva referencia a estos examinadores y correctores de los capellanes que habían de decir misa y su obligación de examinar las ceremonias para hacer un calendario de fiestas y oficios⁴⁵⁷. Posteriormente, en una relación sin fechar de la época de Felipe II indicaba que el sacristán mayor de la capilla, sustituido en sus ausencias con el receptor, hacía el oficio de maestro de ceremonias⁴⁵⁸.

La originalidad del Rey Prudente residió en imitar la capilla papal e introducir un maestro de ceremonias para velar por la corrección en el rito. Probablemente Mateo Frasso pecaba de presentismo al identificar totalmente éste con el romano. Las decisiones ceremoniales de Felipe III probablemente cambiaron el sentido del oficio, al apostar por la obediencia a Roma, incluso en el plano ritual, mientras Felipe II habría defendido un catolicismo tridentino, pero adaptado a la Monarquía Hispana.

En los años finales de Felipe II se introdujo una novedad al nombrarse a Antonio Puigvert, capellán de altar, por maestro de ceremonias⁴⁵⁹. Dicha situación se

⁴⁵⁵ Añadía que eso era lo que se hacía en Flandes, aunque esto último era, cuanto menos, inexacto (FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, f. 159)

⁴⁵⁶ BNM., Ms. 14.018/2, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 49.

⁴⁵⁷ AGP., RC., caja 66/6.

⁴⁵⁸ RAH., 9/3678, n° 69.

⁴⁵⁹ Significativamente, Manuel de Sosa era capellán de la casa de Castilla, y no de Borgoña, como Puigvert (AGP., Regs., lib. 6151, f. 3r). Finalmente el nombramiento del maestro de ceremonias se realizaría precisamente de entre los capellanes de Castilla, o de honor (RIVERO, M., *Ceremonial...*, AGP., RC., caja 72/5, Tomo I), si bien el propio Rivero ocupaba una plaza de capellán de altar en la capilla española (AGP., Admin., leg. 1135), si bien se le concedía plaza en la de Castilla en 13 de febrero de 1627 (AGP., Regs., lib. 6151, f. 29v)

mantendría hasta al menos 1616⁴⁶⁰, aunque ya no en 1623, puesto que las ordenaciones de ese año eran taxativas al respecto: un solo maestro de ceremonias y un teniente a su servicio.

Sobre su asiento en las festividades en que se instalaba oratorio real, una relación de 1616 indicaba que se situaba, junto al sumiller, detrás de la cortina del monarca, con la labor de indicar a la dignidad encargado de llevar a besar el evangelio y dar la paz a su majestad⁴⁶¹. Sin embargo, informaciones posteriores indicaban que su lugar era un banquillo cerca del banco de los ministros que oficiaban⁴⁶², aunque décadas más tarde ya no tenía un lugar definido: elegía el más apropiado para el ejercicio de las ceremonias, en las que con mirar al ministro le daba a entender y hacer de acordar lo que debía sobrar, sin mover con descompostura las manos, ni levantar la voz y guardando la atención que debía⁴⁶³.

3.2.5- *Secretario y notario*

El momento de introducción de este oficio no está claro. Seguramente se produjo durante el reinado de Felipe II, aunque no sería, como con tantas otras reformas, hasta al subida al trono de su hijo en que se puso por escrito, en las constituciones de 1601 el modo de elección y algunas de sus competencias. El artículo 34º de las mismas indicaba que en el postrer cabildo ordinario de cada año se elegiría por todos los asistentes los oficios de receptor y secretario para el siguiente año. Si dos quedaban iguales a votos, se echaría a suertes mediante unas papeletas. El receptor no podía ser reelegido más de una vez, aunque sí el secretario. Luego se les tomaba juramento el capellán mayor⁴⁶⁴. En idénticos términos se expresarían las constituciones de 1623, aunque añadía que el secretario sólo podría ser renovado por dos años⁴⁶⁵, lo

⁴⁶⁰ BNM., Ms. 6043, f. 174v y 7423, f. 207r.

⁴⁶¹ BNM., Ms. 7423, f. 207v.

⁴⁶² RIVERO, M., *Ceremonial...*, AGP., RC., caja 72/5, Tomo I. En el memorial de maceros de la década de 1620 ya se afirmaba que en las gradas del altar mayor sólo debían sentarse el maestro de ceremonias (BNM., Ms. 10. 605, f. 10).

⁴⁶³ Llevaba sobrepelliz (FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 159-160v y AGP., RC., caja 223/3, ff. 11r-12v). El propio capellán italiano indicaba también que su lugar era el primero del banco de capellanes después del confesor de su majestad y el sumiller de cortina, lo que sería más bien una demostración de su dignidad que una descripción verdadera.

⁴⁶⁴ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454 bis, f. 56v.

⁴⁶⁵ AGP., RC., caja 72/1, cons. 48ª

que, desde luego, no se había cumplido con Felipe III, con varios capellanes del banco de Castilla ocupado el oficio por tiempo dilatado (Antonio de Lima, Antonio de Valencia, Sebastián López de Tribaldos).

En cuanto a sus competencias, las constituciones de 1601 eran bastante poco claras. Apenas se decía que concurriendo las calidades requeridas en el capellán o predicador, el capellán mayor mandaba darle posesión, cometiendo de esto al receptor o al secretario, quien en todo caso se llevaba un real de derechos por asentarle⁴⁶⁶. Sin embargo, algunos títulos de nombramiento de capellanes o predicadores que se conservan anexos a las informaciones de limpieza, aparecían firmados y redactados por unos “secretarios de la capilla” distintos a los nombrados anteriormente. Principalmente fueron dos los que se ocuparon de tales documentos; Tomás de Angulo y Juan de Obregón. A la vista de los currícula de ambos, especialmente dilatado en el primero⁴⁶⁷, podrían tratarse, más que de secretarios de la capilla, de secretarios reales que se ocupaban de los negocios de la misma.

Por otro lado, participó en las tomas de cuentas del receptor desde 1598 en adelante. De hecho, a partir de 1600 los distintos secretarios obtenían invariablemente el título de contador de la capilla⁴⁶⁸. Además, participaba en los exámenes de las informaciones de limpieza, levantando acta de lo decidido, que insertaba a continuación del parecer del comisionado que la realizaba. En caso de no asistir, uno de los capellanes asistentes al examen hacía de secretario.

En cuanto a su salario, recibía distribuciones, además de un salario anual de 1.200 maravedíes, con asiento en el libro del receptor de la real capilla.

Por último, el notario de la real capilla también se ocupaba de la redacción de documentos. En ocasiones era denominado escribano. La práctica diaria mostraba que

⁴⁶⁶ Artículo 3 (FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454 bis, f. 48v)

⁴⁶⁷ Contador desde al menos 1604. Criado del duque de Lerma, el 3 de septiembre de 1605 fue trasladado en Valladolid de la secretaría de Cámara que tenía a la de Justicia. Sin embargo, el 20 de septiembre de 1612 constaba de nuevo como secretario de la Cámara, puesto que, como tal, recibió una serie de papeles sobre “la negociación de los bosques”. Su favor era muy disputador por “tener particular comunicación con S[u]. M[ajestad]. mas que otros secretarios”, dado que tenían cualidad de consultar a boca con el monarca. El 9 de mayo de 1613 se le hizo merced del hábito de Santiago. Posteriormente, en 1621, perdería su oficio como secretario con el cambio de monarca (CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones de las cosas...*, pp. 224, 259-260, 495, 511; FEROS CARRASCO, A., *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid, 2002. p. 456)

⁴⁶⁸ AGP., Regs., lib. 6151, ff. 220v, 231r y ss., 240r y ss., 248r y ss., f. 258r y ss., 266r y ss., 494r-503v, 541r-555v, 560r-561v, 564r-565v, sin foliar (entre ff. 569 y 570)-570r.

su función era redactar por orden del capellán mayor los documentos necesarios para la real capilla, las comisiones para la realización de informaciones sobre la limpieza de los pretendientes a capellanes o predicadores y los títulos y notas de haber tomado juramento cuando dichas informaciones eran aprobadas. Sin embargo, la única referencia que se conserva del mismo era la anotación de que recibía un salario anual de 2.400 maravedíes, con asiento en el libro de la receptoría. Gracias a ello conocemos los nombres de los notarios del reinado: Gabriel López de César, Antonio Rodríguez de Henao, Francisco de Rivero y Ambrosio del Barco.

CAPÍTULO III- LA CÁMARA Y LOS OFICIOS DE LA CASA

La “cámara” constituyó la sección más restringida y personal del rey en todas las Casas Reales de las Monarquías europeas. Durante la Edad Media (precisamente por su significado de “intimidad”) la cámara comprendía, tanto a los servidores personales del monarca como aquellos personajes nobles que, valiéndose de la amistad y trato diario con el rey, le asesoraban en sus decisiones políticas y nombramientos para desempeñar cargos en el reino. A finales del siglo XV, ambas actividades se fueron diferenciando hasta llegar a constituir secciones independientes. Lo explica con claridad en el caso de la Monarquía inglesa David Starkey, quien afirma que la organización de la Casa Real se comprende fácilmente si se tiene en cuenta la distribución geográfica de los palacios¹. Estos se componían de dos grandes áreas separadas, que se unían en un gran vestíbulo. En su origen, este vestíbulo había servido de comedor común en el que el rey comía en el *estrado*, mientras sus sirvientes y acompañantes lo hacían en la parte baja del mismo. El conjunto del vestíbulo y los oficios domésticos adyacentes (como la cocina, despensa, etc.) formaban un área del palacio. El estrado y el primer piso constituían el área privada del monarca o *cámara* y formaba el otro cuerpo de la Casa Real. Los servidores de la planta baja estaban agrupados en un departamento de la Casa Real bajo las órdenes del mayordomo mayor, mientras que los del primer piso formaban otro cuerpo bajo el mandato del gran chambelán. Los dos departamentos fueron conocidos, respectivamente, como *Household* y *Chamber*. No parece que fuera muy diferente la organización y evolución de la Casa de Borgoña², en la que el *camarero mayor* era la máxima autoridad de esta sección, o la de Castilla, en la que éste oficio fue gozando de cada vez más importancia, pasando del total mutismo de Alfonso X³ hasta el comentario de Gonzalo Fernández de

¹ STARKEY, D., “Intimacy and innovation: the rise of the Privy Chamber, 1485-1547”, en STARKEY, D. *et alii.*, *The English Court: from the Wars of the Roses to the Civil War*. London-New York, 1987, pp. 71-117.

² PARAVICINI, W., “The Court of the Dukes of Burgundy. A Model for Europe?”, en ASCH, R.G. y BIRKE, A.M (Eds.), *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginnings of the Modern Age*. Oxford, 1991, pp. 72-74.

³ La cámara simplemente servía en el ámbito doméstico al monarca, tal como se contenía en las *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio. Tomo II*. Madrid, 1977 (Ed. facsímil de la de la RAE de 1807), pp. 68-69.

Oviedo: “Grande es de los mejores e de los mas preeminentes oficios de la casa real el de camarero, asi en honor como en provechos. Tanto, que es opinion de muchos ques el mejor offiçio de la casa real, porque es mas continuo e conversable çerca de la persona del principe”⁴.

Y un nuevo giro se produjo de nuevo en la Corte inglesa, donde Enrique VIII dividió, hacia 1495, su *Chamber* en dos ámbitos: uno, más público y ceremonial, que mantenía el nombre, y otro de ámbito más restringido, la *Privy Chamber*, a la que dotó de un ceremonial de inspiración francesa y que llenó con sus favoritos. El resultado fue el establecimiento de una nueva frontera dentro de palacio, justo en la puerta de la cámara real, que separaba a este reducido grupo de criados del resto del servicio regio. La conclusión del autor fue que “what mattered instead was the particular access to the Privy Chamber and beyond. The history of the court is the history of those who enjoyed that access”. En consecuencia, para el autor gran parte del siglo XVI fue un enfrentamiento entre los miembros de la *Privy Chamber* y el *Council* (aunque muchas veces coincidían), por lograr la atención del monarca e imponer sus puntos de vista en la gobernación del Reino⁵. En cuanto a la Corte francesa, la cámara en Francia trascendía el ámbito doméstico, en tanto que el monarca consideraba sus reinos parte de su patrimonio y de su Casa. Por tanto, concurrían en ella personajes notables del reino, mientras que su jefe, el *grand chambellan*, gozaba de un gran protagonismo político⁶.

El éxito del paradigma llevó incluso a varios autores a aplicarlo a la Corte de los Austrias españoles. Tomando como base las etiquetas de 1651 de la casa y de 1650 de la cámara (en su redacción de 1688), dichos estudios enfatizaban el aislamiento del soberano, la privacidad de sus aposentos, autoimpuesto a través del ceremonial borgoñón, como elemento jerarquizador, y la fortuna de aquellos servidores, como el sumiller de corps, que gozaban de un acceso casi ilimitado a su persona a través de sus funciones en la cámara real, al mismo tiempo que el paulatino rigor mortis que fue

⁴ FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Libro de la Cámara Real del príncipe don Juan*. Madrid, 1870, pp. 14-17 y 24-33.

⁵ STARKEY, D., “Introduction: court history in perspective”, en STARKEY, D. *et alii.*, pp. 4-5 y 9-10.

⁶ SOLNON, J.F., *La Cour de France*. S.l., 1987, pp. 14-15, 37-41. La Corte francesa contaba con un estudio seminal a cargo de Norbert Elias, quien señalaba la importancia del acceso a la cámara, aunque desde un punto de vista más estrictamente ceremonial y jerárquico: “El rey utilizaba sus instalaciones más privadas para definir diferencias de rango y para repartir distinciones, demostraciones de gracia o, por el contrario de desaprobación” (ELIAS, N., *La Sociedad Cortesana*. Madrid, 1993, p. 115)

atenazando dicha etiqueta⁷. Aunque no deja de haber una cierta verdad (relacionada con la cristalización de la Corte Barroca más que con la etiqueta en exclusiva, siendo aplicable por tanto sólo a las décadas finales del siglo XVI y el XVII), desde mi punto de vista hay una importante diferencia entre los modelos foráneos y la realidad Austria: la cámara, entendida como el grupo de servidores más cercanos a la persona del rey, no gozaba de la entidad autónoma y política que sí parecía tener en las Casas Reales de otros monarcas. Y por otro lado, desde fechas muy tempranas la gestión del “despacho de mercedes, ayudas de costa y demás concesiones propias de la voluntad real y en la provisión de oficios y cargos civiles y eclesiásticos”, obtenidos a lo largo de la Baja Edad Media castellana⁸, recayó en la Cámara de Castilla, un organismo diferenciado de la cámara real⁹. Ésta quedaba así despojada de cualquier función que fuese más allá de los límites de la Casa Real e incluso más allá de los propios aposentos reales. De hecho, el cargo de camarero mayor desapareció al comenzar a reinar Carlos V, siendo sustituido por el de *sumiller de corps*, de menor entidad en principio. Así, Juan Sigoney afirmaba que “el postrer camarero que tuvo su Majestad fue el conde Henri de Nasau”¹⁰. Por su parte, el mayordomo mayor, además de ocuparse de regir toda la casa, se encargaba de manera particular de regir los oficios que servían las distintas necesidades de la persona real (cocina, médicos, ropas, joyas, limpieza, etc.). La

⁷ Da especial importancia a la jerarquización NOEL, C.H., “La etiqueta borgoñona en la Corte de España (1547-1800)”, en *Manuscrits*, 22 (2004), pp. 141-142, 146, 150. Se basa en parte en dos artículos anteriores, fuertemente influenciados por Norbert Elias y su estudio de la Corte de Luis XIV, ELLIOT, J.H., “La Corte de los Habsburgos españoles: ¿una institución sigular?”, en *España y su mundo. 1500-1700*. Madrid, 1990, p. 181, 183, 186-190; BOTTINEAU, Y., “Aspects de la cour d’Espagne au XVII siècle: l’étiquette de la chambre du roi”, en *Bulletin Hispanique*, LXXIV, n° 1-2 (1972), pp. 138-142.

⁸ La cámara en la Casa Real de Castilla, partiendo del estricto servicio en el ámbito personal del monarca, incorporó en un primer lugar (al menos desde comienzos del siglos XIV) la expedición de mercedes (a través de 4 escribanos de cámara designados por Fernando IV) y después funciones recaudatorias y de administración de fondos (de los que recibía un tanto el propio camarero mayor y de las que desde finales del Cuatrocientos se ocupó el *camarero mayor de la cámara de los paños*). De hecho, con los últimos Trastámara el gremio recibiría el 10 por ciento de los arrendamientos de la masa (el *diezmo de la cámara*), con lo que pagaba los gastos de la despensa, acemilería y caballeriza (SALAZAR Y ACHA, J de., *La Casa del Rey en Castilla y León en la Edad Media*. Madrid, 2000, pp. 254-257)

⁹ Estudiada en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y DE CARLOS MORALES, C.J., “La administración de la gracia real: los miembros de la Cámara de Castilla (1543-1575)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Ed.), *Instituciones y elites de poder en la Monarquía hispana durante el siglo XVI*. Madrid, 1992, pp. 25-45 y MARTÍNEZ MILLÁN, J., “Las luchas por la administración de la gracia en el reinado de Felipe II. La reforma de la Cámara de Castilla, 1580-1593”, en *Annali di storia moderna e contemporanea*, 4 (1998), pp. 31-72.

¹⁰ *Relación de la forma de servir que se tenía en la casa del emperador don Carlos, nuestro señor, que aya gloria, el año de 1545 y se había tenido algunos años antes, e del partido que se daba a cada uno de los criados de su Majestad que se contaban por los libros del bureo* (Joan Sigoney) (BNM., Ms. 1080, publicada en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*. Madrid, 2000, Vol. V, pp. 179 y ss.)

estructura y evolución de la Casa de Castilla fue la misma. No obstante, con la subida al trono de Felipe II, se fusionaron las respectivas secciones de ambas casas, lo que provocó la desaparición del cargo de *camarero mayor*, que pasó a ser título honorífico en manos de una alta familia nobiliaria (los duques de Osuna se arrogaban este título¹¹), lo que servía para integrarla y mantenerla fiel a la dinastía, quedando como único jefe el *sumiller de corps*, mientras que en el cargo de *mayordomo mayor* quedó solo el de Borgoña (pese a que formalmente también lo era de la otra Casa), siendo administrada la Casa de Castilla por un *teniente de mayordomo*, subordinado al anterior¹².

De esta forma, la cámara se trataba del departamento de la Casa Real más etéreo, en tanto que se hallaba tan fusionado y conectado al núcleo de la misma, el gremio de la casa, que separar uno del otro se hace una tarea harto difícil, al menos en las primeras décadas del Seiscientos. Mientras que la capilla, la caballeriza, las guardas e incluso la caza formaban núcleos autónomos bajo la dirección de sus respectivos jefes, sujetos más o menos formalmente al mayordomo mayor y gozando de sus propias instrucciones, elaboradas a caballo de los reinados de Felipe II y su hijo; la casa y la cámara no contaban con ordenanza alguna, salvo la relación que Sigoney elaboró por orden del Rey Prudente y alguna instrucción para un oficio concreto (caso de la botica, escribano de cámara, etc.). En los roolos del primer tercio de 1612, que ofrecen un listado de todos aquellos criados que disfrutaban de gajes, no había ningún epígrafe concreto para la cámara, sino que los oficiales de la misma eran introducidos en su mayor parte bajo la furriera, al contrario de lo que sucedía con capilla, caballeriza y guarda de archeros¹³.

Sin embargo, en la práctica diaria sí que podía apreciarse una distinción entre ambos ámbitos, basada principalmente en la sumisión a un jefe, algo que ya introducía Sigoney en su relación (al colocar los oficios de la cámara a continuación del sumiller

¹¹ GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid*. Valladolid, 2003 (Ed. facsímil de la de Madrid, 1623), pp. 314-315. La familia Osuna no hacía sino poner en práctica la idea de SALAZAR DE MENDOZA, P., *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León*. Granada, 1998 (edición de la de Madrid, 1618, a cargo de E. SORÍA MESA)

¹² MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dir.), *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*. Madrid, 2005, Vol. II.

¹³ AGP., Admin., leg. 1135. Dichos roolos son la base del orden que seguimos en la descripción de los criados, con la salvedad de que se han añadido algunos que no constaban, pues no disfrutaban de gajes (caso de los mozos de los oficios, aposentador mayor, algunos oficiales de manos) o porque directamente estaban extinguidos (como los chambelanes)

de corps). Efectivamente, el secretario de Felipe IV, Ramiro de Zavalza, grefier con Felipe III, elaboró una relación certificada sobre la forma de jurar que tenían los distintos oficiales de la Casa Real, según lo que constaba en los libros del bureo tanto de Felipe II como del dicho Felipe III¹⁴. En la misma indicaba que en manos del mayordomo mayor juraban el sumiller de corps, el caballero mayor, los mayordomos, capitanes de las guardas, gentileshombres de la boca, maestro de cámara, contralor, grefier, acemilero mayor, médicos de la familia, cirujanos, algebristas, sangradores, ujieres de cámara, aposentadores, porteros de sala y saleta, porteros de palacio y los jefes, ayudas, sotayudas y mozos de los oficios de boca y casa de su majestad (pantería, frutería, cava, sausería, mayordomo de estado de la boca, guardamanjer, cocina, cerería, guardajoyas, tapicería y furriera)¹⁵. También tomaba juramento a los oficiales de manos de la casa, que eran pintor, plateros de oro y plata, escultor, relojero, entallador, cerrajero, cofero, cajero y carpintero de la furriera¹⁶. Estaban sujetos a su jurisdicción las lavanderas de boca y de estados y las panaderas de la boca y del común, que no juraban (por ser mujeres) y los demás oficiales de manos de la casa, tales como violero, colchero, vidriero, guardamezilero y los que fuesen necesarios, de los que tampoco se tomaba juramento, pues sus gajes se contaban por el extraordinario. Tenía la potestad de nombrar a estos últimos sin consulta, aunque priorizando a los hijos y deudos de los que hubiesen servido el oficio, al igual que a los criados de manos de la furriera, quienes estaban sujetos al aposentador de palacio, tales como el barrendero de cámara. También eran los mozos nombrados por el mayordomo mayor, aunque sólo en tiempos de Felipe II, pues entonces prestaban juramento. Respecto a los mozos entretenidos o extraordinarios, eran elegidos por los jefes de cada oficio, aunque dando cuenta al dicho mayordomo mayor o al contralor, si bien el antiguo grefier añadía que el duque del Infantado había intentado nombrarlos también. Por último, los proveedores, eran asentados en el bureo una vez que se producía vacante.

En lo que atañe al sumiller de corps, la relación indicaba que en su mano juraban los gentileshombres, ayudas y médicos de cámara; guardarropa y sus ayudas, sotayudas y mozos; escribano y músicos de cámara; boticario y sus ayudas y mozos; el

¹⁴ Madrid, 2 de agosto de 1625 (AGP., Admin., leg. 939/12)

¹⁵ Añadía que el jefe de la dicha furriera era el aposentador mayor, y que el cerero ya no era criado ni llevaba gajes, pues era un comerciante del que se tomaban las confituras, conservas y demás cosas necesarias, que se servían por la pantería.

¹⁶ Añadía Zavalza que en tiempos de Felipe II sólo juraban los plateros y el cerrajero, pues el resto no estaba inscrito en los libros de acroes.

mayordomo de estado y los oficiales de manos de la cámara (estos últimos sastre, calcetero, cordonero, gorrero, bordador, zapatero, pellejero, jubetero, guantero, prensador, corrier, espadero, guarnicionero de espadas, tundidor y camero). También juraban ante él los escuderos de a pie, pese a que eran parte de la Casa de Castilla. Por último, la lavandera, lavandera de corps y “calcetera que hacía media de puntos” estaban bajo su jurisdicción, aunque no juraban por ser mujeres. Añadía el secretario que, dado que todos los criados que tocaban a la cámara prestaban juramento, debía consultar al rey los que le tocaban.

Este documento atestiguaba dos hechos: por un lado que existía, efectivamente, un grupo de servidores sujetos al sumiller de corps y otro al mayordomo mayor; pero por otro que el primero se hallaba subordinado al segundo, en tanto que juraba ante él para comenzar a servir su oficio. En este sentido, la relación de Sigoney ya afirmaba que el camarero mayor podía entender en primera instancia de las disputas de criados de la cámara, pero que estos podían reclamar, e incluso acudir directamente, al bureo¹⁷. Respecto a la distribución de oficios, el sumiller de corps no tenía jurisdicción sobre todos los que llevaban aparejados un mayor honor, puesto que, aunque tanto los ayudas como, especialmente, los gentileshombres de cámara eran nobles y elites del reino, los gentileshombres de la boca, acroyes y costilleres se hallaban sujetos al mayordomo mayor. Por el contrario, la cámara estaba compuesta por aquellos que servían directamente a la persona del monarca (la limpieza de su cuarto, el cuidado de sus ropas y de su cuerpo... La persona y no sus estancias, puesto que los porteros y ujieres dependían, de nuevo, del mayordomo mayor), mientras que la casa incluía a aquellos que participaban en las comidas reales (oficios de boca) y que servían tanto al rey como al resto de los criados de la casa (a través de las raciones, etc.).

En estas circunstancias, no sería hasta la fijación por escrito de unas normas para la cámara¹⁸ (que parece que no se aplicaron hasta 1689, y ni aún entonces¹⁹) y

¹⁷ BNM., Ms. 1080.

¹⁸ Realizadas entre 1636, 1650 y 1688 (BNM., Ms. 10.170)

¹⁹ Precisamente, no llegaron a ponerse en práctica, pese a que el rey las sancionó, “porque no deve haver mas etiqueuta que la General de Mayordomo mayor porque nadie exerce en Palacio juridicion por oficio sino el mayordomo mayor” (BNM., Ms. 8365). Con todo, el sumiller de corps de Carlos II, el duque de Pastrana, pretendió que el monarca las expidiese en 1688, precisamente porque la cámara sería dotada de un marco propio, institucionalizada y liberada del control por parte del mayordomo mayor, sujeta exclusivamente al dominio del propio duque.

otras para la casa²⁰ cuando podríamos aplicar el esquema de estudio al que aludíamos. De hecho, hasta la década de 1620 ciertos aspectos de la etiqueta cruciales para el control del acceso al monarca, como la entradas a su aposento y salas anteriores²¹, no comenzarían a ser regulados de manera definitiva²².

Respecto a los oficios de la casa, dependían del mayordomo mayor (incluso la guardajoyas, que se suponía parte de la cámara), mientras que su labor era supervisada por los mayordomos en lo referido a sus actividades y el grefier y, especialmente, el contralor, en lo relacionado con las cuentas. Se ocupaban del trabajo más “físico” dentro de la misma, dándole vida y significado, de ahí su importancia, aunque el número de criados que los integraban podía ser menor que otros colectivos. En este sentido, los oficios “de boca”, cuya función principal era proveer y preparar los diversos alimentos que se servían tanto en la mesa de su majestad como los estados y demás raciones a criados, eran la mayoría dentro de esta categoría. Su estructura consistía en un titular que desempeñaba dicho oficio, asistido por un número variable de ayudas, sotayudas y mozos, todos ellos bajo su autoridad. Según explicaba Sigoney, los ayudas más antiguos servían en lugar y por la ausencia de los jefes de cada oficio, y entre sus ocupaciones estaba la de acompañar de camino los carros y acémilas en los que se transportaba los objetos de plata y útiles del oficio, sin abandonarlos hasta que hubiesen sido descargados en su oficio. En cuanto a los sotayudas y mozos, en su época se les pagaba por el extraordinario, a pesar de lo cual ningún jefe podía recibir a los segundos sin licencia del mayordomo mayor o semanero. Cuando el monarca hacía una jornada, cada oficio recibía un espacio en la recámara para llevar sus cosas, a costa de su majestad: cada jefe dos cofres y cada ayuda uno, mientras que los sotayudas tenían

²⁰ Las etiquetas generales de 1651, elaboradas durante 4 años por una junta de etiquetas y rescritas más tarde con añadidos, la mayor parte de los cuales corresponden a documentación posterior o una mera transcripción de la relación de Sigoney (AHN., CS., lib. 1189. Publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 835 y ss.)

²¹ AGP., Hca., caja 55/7. Compárese las copias de las ordenanzas para la cámara AGP., Admin., leg. 939/17 y BNM., Ms. 10.170. Mientras que en la primera el asunto de las entradas se remite para otras instrucciones, la segunda, copia de otra copia posterior (probablemente hacia 1688) inserta ya las disposiciones sobre las dichas entradas.

²² Y aun en esas, las etiquetas generales reforzaron la posición del mayordomo dentro de la Casa Real, mientras que el denominador común de los oficios de la cámara continuó siendo el servicio a la persona del monarca, conjugando oficios para nobles con otros para artesanos.

derecho a medio cofre y los mozos a una maleta²³. Esta organización básica fue acrecentada, especialmente durante el reinado de Felipe III, ya que, como explicaba en duque de Gandía por abril de 1631:

“La ocass[i]on. señor porq[ue]. la cassa r[eal]. tiene en los officios tantas perssonas no es por que necessita dellas para el ser[vici]o. pues dos onbres solos pueden hacer lo que ay que hazer en ellos, sino porque es grandeça quel manejo de las cosas mayores y menores del r[eal]l. ser[vici]o. las hagan onbres de la calidad que son los criados de v[uestro]. mag[esta]d. y para la siguridad de su perss[on]a. y que en la plaça y donde quiera que se hallare el nombre de la cassa r[eal]l. sea en onbres semejantes y diferentes de los que llegan a proveer para particulares”²⁴.

1- CASA DE BORGONA

A continuación, pasamos a describir los oficios que constaban en los rolos de Borgoña, pertenecientes, por tanto, a tal Casa.

²³ En este sentido, el rey participaba de la misma tradición de organización de la casa que sus principales súbditos, los *principes* o grandes, con la diferencia de que la Casa Real gozaba de una mayor entidad por ser su *pater familias* el propia monarca y que el servicio se organizaba con una mayor magnificencia y partiendo de la tradición borgoñona. Sobre la organización de la casa nobiliaria al modo castellano resulta fundamental YELGO DE BAZQUEZ, M., *Estilo de servir a principes, con exemplos morales para servir a Dios*. Madrid, 1614, no obstante dedicada al duque de Uceda.

²⁴ Consulta sobre la visita de los oficios (22 de abril de 1631, el duque de Gandía a su majestad. AGP., Admin., leg. 849). Por ello, el mayordomo consideraba un abuso que los criados de los jefes de oficio fuesen en muchas ocasiones los que trataban en nombre de la Casa Real con proveedores y otras personas de fuera de palacio. Esto conllevaba una “muy gran desautoridad y algunos atrevimientos que se toman contra el respecto que se deve tener de las cosas del r[eal]l. servicio”. Además, entre el amo y el criado no mediaba fiscal ni autoridad alguna, por lo que la Real Hacienda de su majestad salía perdiendo también. La solución era que cada uno hiciese su oficio.

También denunciaba que no se guardaba lo dispuesto por el monarca en consulta de 21 de enero de 1630, por la que ordenaba que se guardase lo antiguo en los oficios de boca. Esto se violentaba cuando se daba en dinero raciones y otras cosas por los dichos oficios, lo que debería evitarse, “aunque sea mayordomo, por la grandeça y respecto que se deve a la cassa de v[uestra]. m[ajesta]d.”.

El duque de Gandía concluía con energía señalando que continuaría con su labor: “las cossas de la cassa estan de manera anssi en cerimonias como en racon de m[a]r[avedí]e[s]. que aunque estan prevenidas no conbiene biolentarlas y assi se yra poco a poco tratando del remedio y dando quenta de cada una de lo que fuere servido y yo cunpla que devo a su r[eal]l. ser[vici]o.”.

La respuesta real fue un alentador, aunque irresoluto: “yo os doy muchas gracias por lo q[ue]. en esto se va haciendo y vos se las dareis al contralor y encargo mucho el pasar adelante en esto con gran cuydado y diligencia por lo q[ue]. importa cortar el pie a tan perniciosso daño ganando en esto las oras de tiempo porq[ue]. es justo hacer executar castigo en quien tuviere culpa grave en estas materias y me consultareis lo q[ue]. fueredes haciendo en esto”.

1.1- Sumiller de Corps y camarero mayor

En la Casa de Borgoña el sumiller de corps era la máxima autoridad de la cámara del rey²⁵, hecho que tuvo bastante relación con la importancia que aquéllos que detentaron el oficio tuvieron en ambos reinados.

Sin embargo, formalmente el jefe de la cámara era el camarero mayor, si bien dicho oficio estaba vacante desde la época de Carlos V. Prueba de ello es que el oficio no varió un ápice entre la descripción de Sigoney y las etiquetas de 1647-1651²⁶. En las mismas se recogían pormenorizadamente sus gajes y ración, así como sus funciones, básicamente tomar juramento a los gentileshombres, ayudas y oficiales de la cámara, sobre los que tenía jurisdicción y autoridad, aunque sus casos y pleitos podían verse en el bureo²⁷. Además, era el encargado de servir con una servilleta la camisa y el tusón, en caso de ser caballero de la orden, a su majestad al levantarse.

El título resurgió en tiempos de Felipe III. Según una relación de Ramiro de Zavalza sobre los gajes que habían gozado los sumilleres de corps, el duque de Lerma recibió “gajes de camarero mayor”, lo que era cierto comparando los que el greffier de Felipe III consignaba y los de la relación de Sigoney²⁸. No obstante, una de las últimas decisiones del anciano Felipe II (por tanto, acahcable en parte a la iniciativa del príncipe) fue conferir a Cristóbal de Moura, su sumiller de corps, la dignidad de

²⁵ Así como de la “furriera”, dirigida por el aposentador mayor, al menos en época de Felipe IV (BPR., II/2642, f. 278v. Vid. infra). En todo caso, muchos de los oficios de la cámara estaban encuadrados bajo el término “furriera” en los gajes cuatrimestrales de la Casa de Borgoña (AGP., Admin., leg. 1135).

²⁶ De hecho, sólo aparece descrito en algunas copias de las etiquetas (como la utilizada en AHN., CS., lib. 1189), al igual que el resto de los oficios de la cámara, probablemente por la renuencia de los criados a entregar sus instrucciones, pese a la petición en este sentido que formuló la junta de etiquetas.

²⁷ Precisamente aquí se encuentra la principal diferencia. Mientras que Sigoney afirma que el camarero podía autorizar el envío de un caso al bureo, en las etiquetas esta decisión recaía en los criados. Podría tratarse de una errata o bien de un ejemplo del espaldarazo que las etiquetas generales pretendían dar al mayordomo mayor (BNM., Ms. 1080; AHN., CS., lib. 1189, f. 138v). A este respecto, el duque de Medina de las Torres señalaba en una consulta que la principal divergencia con dichas instrucciones era que la jurisdicción superior del camarero mayor debió entenderse con la salvedad de que las partes pudiesen recurrir al bureo y se reconociese la superioridad de la sala de los alcaldes, como por otra parte se hacía con el mayordomo y caballero mayores (11 agosto de 1646. BNM., Ms. 10.170. Fechado en 1649 en AGP., Hca., caja 54. Considero más probable esta última fecha)

²⁸ Casa, 13 de agosto de 1621 (AGP., Admin., leg. 658) Los gajes del camarero mayor eran de 600.000 maravedíes al año con una pensión de 1.040.000. Recibía 18 libras para su plato, 30 placas para leña, reducidos a la mitad en verano, y 9 placas para un cocinero. Recibía de ración 8 panes de boca, 12 panecillos, 13 lotes de vino, la fruta y obleas de la ración, 5 onzas y 2 arrobas de cera amarilla en velas de bujías, 6 hachas diarias en invierno y la mitad en verano, y de camino 8 acémilas, 4 carros para los aparejos de su estado y un ducado diario para su posada y cocina.

camarero mayor²⁹. Años después, siendo sumiller de corps “el conde de Olivares”, tanto el duque de Osuna como el de Frías “se nombran camareros mayores ellos a si mismos y no los reyes, pretendiendo les compete el titulo por derecho muy antiguo”³⁰.

Igualmente, existía un segundo camarero, oficio que, como las distintas etiquetas se apresuraban a aclarar, no había sido ocupado desde tiempos de Carlos V. Gozaba de 12 placas diarias de gajes, además de 2.000 libras de pensión anuales (lo que suponían 586.500 maravedíes según las etiquetas reformadas en 1647-1651). Su principal función había sido sustituir al camarero mayor cuando se ausentase, con su misma autoridad, recibiendo el mismo plato y ración que éste por estar en la Corte³¹.

El sumiller de corps percibía unos gajes de 48 placas diarias (175.200 maravedíes anuales), además de una pensión de 800 placas al año³², y su ración. La composición de ésta consistía en un plato de 13 placas y otras 14 diarias; 30 placas para leña en invierno y la mitad en verano; 8 panes de boca, 12 panecillos, 13 lotes de vino, fruta y obleas, 3 libras y 11 arrobas de cera en velas, bujías, hachas, candelas de sebo, y un carruaje, tal como tenía el camarero mayor. Además, se le daban 7 placas y 6 dineros al día para los gajes de un cocinero que se contaba en los libros de asientos (acroes), otras 4 placas para otro cocinero, dos para un portador y por último dos para sendos mozos de la cocina, todas ellas por el extraordinario de la despensa³³. Cuando su estado se hallaba fuera de palacio, su majestad pagaba tres piezas del mismo: una saleta, una botillería y una cocina. En total, lo percibido entre gajes, pensiones y

²⁹ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., *El marqués de Velada y la Corte en los reinados de Felipe II y Felipe III. Nobleza cortesana y cultura política en la España del Siglo de Oro*. Salamanca, 2004, p. 353.

³⁰ BPR., II/2642, f. 278v (que es una copia literal de GONZÁLEZ DÁVILA, G., p. 315). Tal vez aquí esté el origen del intento del conde-duque de resucitar en su persona el oficio de camarero mayor en 1636, si bien en ese año su yerno el duque de Medina de las Torres abandonó, para marchar a Italia, el de sumiller de corps, que ocupaba desde 1626 (ELLIOT, J.H., *El Conde-Duque de Olivares*. Barcelona, 1998, pp. 318, 323, 531). Sin embargo, el duque de Lerma ya había intentado esta apropiación, retomando el uso del oficio, al menos de facto. Su hijo, el duque de Uceda, habría seguido su estela, aunque sin percibir los gajes de camarero mayor, tan sólo los de caballero mayor (vid. infra), lo que parece que tomó como referencia el propio conde-duque de Olivares, puesto que tampoco gozó de los gajes de jefe de la cámara (ELLIOT, J.H., *El Conde-Duque de Olivares*, p. 586)

³¹ BNM., Ms. 1080; AHN., CS., lib. 1189, ff. 138v-139r.

³² Según las etiquetas de 1647-1651, la pensión era de 3 florines de plata de a 6 reales cada mes (469.200 maravedíes al año)

³³ Años después, esta ración se mantenía, aunque la cantidad para el plato era diariamente de 13 florines de a 6 reales de plata cada uno y 14 placas, y se añadía el cocinero que cobraba por los acroes 8 placas diarias, así como el cocinero por el extraordinario, el portador y los dos mozos de cocina. En cuanto al punto del carruaje y las jornadas, éste debía ser como el del camarero mayor, que, se especificaba, era de 8 acémilas, además de 4 carros para su ropa y 20 mulas de silla para criados.

raciones ascendía anualmente a 5.386.938 maravedíes y 13 panecillos, según las etiquetas de 1647-1651.

En una certificación de Ramiro de Zavalza, grefier de Felipe III se habían anotado los gajes y raciones que varios sumilleres de corps habían gozado, que muestran claramente la pequeña evolución de los mismos³⁴, frente al aparente inmovilismo de las etiquetas:

GAJES Y RACIONES DE LOS SUMILLERES	RUY GÓMEZ DE SILVA ³⁵	CONDE DE BUENDÍA ³⁶	DUQUE DE LERMA ³⁷	DUQUE DE UCEDA ³⁸
Gajes		48 placas al día	3.000 libras anuales (600.000 mrs.)	
Pensión		160.000 mrs. al año	1.040.000 mrs. al año	
Pan (diario)	8 panes y 12 panecillos (de 5 mrs. cada uno)		4 panes de boca	
Vino (diario)	13 lotes (a real cada uno)		3 cuartillos de vino, medio azumbre común y ¼ regalado	
Suplicaciones (diario)	50 de 30 mrs. cada una			
Fruta (diario)	300 mrs. al día			
Leña	30 placas en invierno y la mitad en verano		82.050 mrs. al año	

³⁴ En Casa a 13 de agosto de 1621 (AGP., Admin., leg. 658).

³⁵ Tenía a su cargo el estado de los gentileshombres de cámara y la mesa de los ayudados de la misma.

³⁶ Se había excusado del estado.

³⁷ “Con gajes de camarero mayor”.

³⁸ Servía con sólo los gajes y emolumentos de caballero mayor.

Cera	3 libras y 11 onzas de cera amarilla (de 14 onzas la libra, a 3 reales la libra) ³⁹ ; 2 libras de candelas de sebo (la mitad en verano)	6 velas de cera amarilla de 7 onzas; 7 onzas en bujías de cera amarilla; un morterete de 4 onzas de cera amarilla; 2 libras de sebo de a 12 onzas cada una (en verano) ⁴⁰ ; 6 hachas de cerea amarilla de 6 libras cada una cada mes (4 en verano) ⁴¹	60 hachas de cera al año, 5 libras y 2 onzas de cera amarilla al día y 24 onzas de sebo	
Plato	2.640 mrs.		18 libras cada día (1.314.000 mrs.)	
Dinero adicional	40 reales por el extraordinario (20 para dar de comer a los escuderos de a pie ⁴²); 15 placas y media cada día para los gajes de los oficiales de la cocina; 2.000 mrs. por colación el día de ayuno (130.000 al año)		32.850 mrs. para los gajes de un cocinero; 1 ducado diario para la posada y cocina de éste (136.875 mrs.)	
Otros		3 acémilas de guía estando de camino con su majestad		

³⁹ Sin las hachas que se daban a un gentilhombres de cámara.

⁴⁰ Con esta ración de velas y sebo proveía las necesidades del estado de los gentileshombres de cámara y mesa de los ayudas de la misma.

⁴¹ Debía devolver los cabos, pues de lo contrario se le descontaría una libra por cada uno de los que faltasen. Según una relación sin fechar de tiempos de Felipe II, recibía 60 hachetas de cera cada año (AGP., Admin., leg. 939/1)

⁴² Hasta que su majestad tomó el estado a su cargo.

TOTAL ANUAL	2.252.947 mrs. ⁴³		3.205.775 mrs. más las raciones de pan, vino y velas	
-------------	------------------------------	--	--	--

Sus labores eran enumeradas minuciosamente en la relación de Sigoney, quien se centraba en sus obligaciones con el estado de los gentileshombres de la cámara, a los que debía alimentar conjuntamente en una mesa. En otra comerían los ayudas de cámara, al barbero de corps y su ayuda, así como el guardarropa y el suyo (que anteriormente comían aparte). Las etiquetas de 1647-1651 incorporaron que concurrirían después de los gentileshombres de cámara para dar cuenta de las sobras un paje de cada uno de los caballeros. Entre medias se hallaba un cambio en los estados efectuado en las últimas décadas del reinado de Felipe II. Por los gastos de estos estados, recibía 2 ducados diarios de la cámara, mientras que sus gajes le venían a través del bureo. Sin embargo, ya se ha señalado como a comienzos del reinado de Felipe IV el greffier escribía que desde hacía décadas el sumiller se había excusado del estado, que llevaban sosteniendo con sus gajes y demás emolumentos desde tiempos del Emperador⁴⁴.

Su segunda labor consistía en tomar juramento a todos los criados de la cámara y firmar sus nombramientos⁴⁵. Además, ordenaba, o más bien consultaba⁴⁶, en todo lo tocante a la misma y tenía a su cargo los dineros del gremio, de los que debía dar cuenta únicamente al monarca. En el aspecto ceremonial, dormía en la propia cámara del rey, en una “camilla baja” hecha para este propósito, que ponían y quitaban los ayudas de cámara. Sin embargo, al igual que el mayordomo mayor y el caballero mayor, era costumbre que se le diese un cuarto en palacio para su persona y estados, en habiendo lugar, o en una casa inmediata no habiéndolo. Estaba presente cuando los gentileshombres de cámara hacían la cama de su majestad, alumbrándolos con una vela en la mano. Además, “sirbe a s[u]. m[ajestad]. en las cosas mas honrosas a falta del

⁴³ Además de la plata de cocina, trincheos y aparador, 3 aposentos fuera de palacio (saleta, cocina y botillería, situadas donde dormía el sumiller) y 3 camas para criados dentro del mismo.

⁴⁴ Sobre el devenir del estado del sumiller de corps o de la cámara, vid. infra.

⁴⁵ En este sentido, se conserva un índice de las certificaciones dadas por la secretaría de la sumillería de corps de su majestad a distintos criados de la cámara desde 1605 hasta 1621 (AGP., Admin., leg. 658)

⁴⁶ En tiempos de Felipe II, se estilaba que en ausencia del gran chambelan tocara al sumiller consultar con su majestad todas las cosas concernientes al servicio de la cámara (AGP., Admin., leg. 939/1)

camarero mayor y segundo” (es decir, siempre), como darle las camisas, la servilleta, la orden del Toisón, la ropa de levantar o capa y la copa cuando comía retirado⁴⁷.

De esta manera, la relación de Sigoney establecía claramente su autoridad y superioridad sobre una serie de criados, tanto al jurarlos en el cargo, como por la obligación de alimentarlos. Entre aquellos se incluían gentileshombres, ayudas de cámara, médicos, boticarios, guardarropa y sus ayudas, barbero de corps y sus ayudas, lavandera de corps, costurera, sastre, calcetero, gorrero, pellejero y bordador de sedas y otras mercaderías que se sacaban por cuenta de la cámara⁴⁸. En definitiva, el núcleo que componía el gremio de la cámara⁴⁹, vertebrado en torno a la autoridad de su jefe.

Precisamente, esta endeble vertebración permitía la desarticulación efectiva del gremio atacando la autoridad de su jefe (tal como se hizo con la reforma de su estado). Tal demostraba una certificación de Ramiro de Zavalza, greffier de Felipe III, en la que describía las competencias del sumiller de corps⁵⁰, dando cuenta de los cambios ocurridos. El principal consistía en que debía prestar su juramento al mayordomo mayor, lo que ponía de manifiesto su subordinación a éste, auténtico jefe de la Casa Real⁵¹. A cambio, no sólo juraba a los criados integrados formalmente en la cámara, sino consultaba con su majestad, al menos a boca, la provisión de los oficios de aquella, puesto que en las certificaciones de los mismos constaba que eran merced de su majestad y como tal dichos oficios no se podían proveer sin consulta, aunque fuese a boca. De esta forma, debía remitir, como el capellán mayor, un aviso al bureo “de las mercedes que su majestad hace a los criados de sus gremios” para que se les asentasen

⁴⁷ BNM., Ms. 1080; AHN., CS., lib. 1189, ff. 139v-141r.

⁴⁸ AGP., Admin., leg. 939/1.

⁴⁹ De hecho, el sumiller de corps incorporó a la prerrogativa de recibir el juramento aquellos oficios de nueva creación o añadidos a los cuadernos de gajes, tales como sotayudas y mozos de la guardarropa, escribano de la cámara, músicos, ayudas y mozos de la botica, mayordomo del estado de la cámara, y los nuevos oficiales de manos (tales como cordonero, zapatero, jubetero, guantero, prensador, corrier, espadero, guaricionero de espadas, tundidor, camero) e incluso los escuderos de a pie de su majestad (en las nóminas de Castilla, si bien en tiempos de Ruy Gómez de Silva eran alimentados por la cámara. Casa, 13 de agosto de 1621. AGP., Admin., leg. 658), vinculados todos ellos al gremio.

Por otro lado, los oficios desempeñados por mujeres, como lavandera, lavandera de corps y calcetera, dejaron de prestar su juramento por su condición femenina, mientras que no consta que la costurera y el barbero de corps y su ayuda hubiesen de darlo en manos del sumiller (Madrid, 2 de agosto de 1625. AGP., Admin., leg. 939/12)

⁵⁰ Certificación en Madrid a 2 de agosto de 1625 (AGP., Admin., leg. 939/12)

⁵¹ De entre todos los jefes de los gremios o departamentos de la Casa Real, el único que no debía jurar su oficio al mayordomo mayor era el capellán y limosnero mayor.

en los libros (paso que tanto el caballero mayor como los capitanes de las guardas solían obviar)⁵². En esto se diferenciaba del mayordomo mayor, quien podía proveer una amplia gama de oficios por sí mismo. Pese a la limitación que esta comparación arroja, en realidad se trataba de una nueva competencia incorporada a finales del reinado de Felipe II o durante el de Felipe III, períodos dominados, no obstante, por sendos sumilleres de corps de enorme personalidad política, don Cristóbal de Moura y el duque de Lerma⁵³.

Se puede apreciar de esta manera un doble proceso, cristalizado durante el reinado de Felipe III y que se culminaría en las décadas siguientes: por un lado la sumisión del sumiller de corps al mayordomo mayor; por otro, la progresiva configuración y autonomía de la cámara, al calor de los distintos validos, cada vez más entendida como el grupo de servidores bajo la autoridad del sumiller que se ocupaban del servicio exclusivo al monarca. Prueba de todo ello era lo escrito por Gil González Dávila en su descripción (contenida en una de las numerosas copias de las etiquetas generales⁵⁴) del oficio, elevado a la jefatura de la cámara sin ningún tipo de discusión⁵⁵. De esta forma, le tocaba el gobierno de la cámara, estando a su orden y bajo su jurisdicción los gentiles hombres y ayudas de cámara y, lo que era una novedad respecto a anteriores relaciones, el guardajoyas, tapicero, aposentador mayor de palacio “y los criados que comprehenden el nombre de furriera”, médicos de cámara, barberos y boticario mayor. El autor, para darle mayor relevancia, rastrea sus orígenes en la Casa de Castilla (de hecho se remontaba al rey Alfonso X, erróneamente, ya que lo citado se refería al “repostero et el camarero del rey” de las Siete Partidas⁵⁶) y que ya

⁵² A 14 de marzo de 1653 se realizaron varias copias de dichos avisos desde la época de Ruy Gómez de Silva, adjuntando varios documentos sobre cómo debían elaborarse dichos avisos, pues al parecer se generó una importante polémica, probablemente a causa de la renuencia de ambos jefes a acatar el procedimiento (AGP., Admin., leg. 866)

⁵³ De hecho, los distintos sumilleres de corps dieron varias instrucciones en 1608, 1615 y 1621 para regular el oficio de nueva creación de escribano de cámara y los roces que surgieron con el de la guardarropa (AGP., Admin., leg. 939/8)

⁵⁴ BPR., II/2642, ff. 277v-278v.

⁵⁵ GONZÁLEZ DÁVILA, G., pp. 314-315.

⁵⁶ “Repostero es otrosi oficial que tiene grant lugar para guardar el cuerpo del rey, et ha este nombre porque el ha de tener las cosas que el rey manda guardar en poridat: et aun ha de tener otras cosas guardadas que tañen a la guarda del rey, asi como la fruta, et la sal, et los cuchiellos con que tajan ante el, et algunas cosas otras que son de comer quel trae en presente que el ha de guardar; et por ende debe haber en si todas las cosas que diximos en la ley ante desta de los otros oficiales [seis condiciones, según introducía el texto de las etiquetas: “la primera que sea de buen linage, segunda leal, tercera bien entendido, quarta de buen sesso por que sepa el bien q[ue]. el rey le fiziere, e que no se en loquezca ni

era estimado en del palacio de los reyes Godos, confirmando los Concilios Toledanos. Sin embargo, González Dávila se veía obligado a reconocer que el auténtico origen del oficio de sumiller de corps se encontraba en la Casa de los duques de Borgoña y condes de Flandes, pero sólo en lo referido al nombre y señalando que “es lo mismo que camarero maior y de ta[n]. gran calidad q[ue]. le tiene el que llega a merecer la gracia de su rey”⁵⁷. Las competencias que el cronista real reconocía al sumiller eran básicamente los que ya la relación de Sigoney describía, pero obviando cualquier referencia a que las ejercía de manera delegada en ausencia del camarero mayor y concretándolas. De esta manera, vestía y desnudaba al rey, le daba su toalla cuando se lavaba y le despertaba cuando le mandase; tenía el dinero que entrase en la cámara, como contador mayor de la misma, bastando sólo una cédula real para dar cuenta de los gastos en las obras y cámara. La principal novedad era la posesión de una de las llaves doradas (introducidas durante el reinado de Felipe III y que daban acceso simbólicamente a la cámara del rey tanto al sumiller como a los gentileshombres de la cámara).

La progresión del oficio en este sentido fue doble: mientras que la autonomía de la cámara culminó en la expedición de unas instrucciones propias para el gremio a comienzos de 1650, que ratificaban al sumiller de corps como su jefe, éste quedó subordinado al de mayordomo mayor, al modificar el propio monarca varios de los puntos contenidos en las instrucciones de 1636 (un año significativo, por coincidir con el nombramiento del conde-duque como camarero mayor)⁵⁸. Éstas tomaban como base

sea atrevido en la buena andanza, quinta que no sea codizioso, sexta que no sea embidioso ni se enoje”]. Et esto mesmo del camarerar, que ha asi nombre porque debe guardar la camara o el rey alverga, et su lecho, et los paños de su cuerpo, et las arcas, et los escritos del rey, manguer sepa leer, sin su mandado, nin dexar a otro que los lea. Et sobre todas las cosas ha menester que non sea mesturero, nin descubridor de lo que hobiere et oyere, mas debe ser cuerdo, et callantio et de buena poridat: et quando tales fuesen los reposteros et los camareros, debeles el rey facer bien et merced, asi como diximos de los otros, et quando contra esto feciesen deben haber pena desa manera que ellos [parte última esta que estaba omitida en la cita de las etiquetas]”. *Las Siete Partidas...*, pp. 68-69.

⁵⁷ Sin dudas, esta libre e interesada interpretación de la historia del oficio estaría en relación con el desprecio que se detectó hacia la Casa de Borgoña durante estas décadas.

⁵⁸ Madrid, 22 de marzo de 1650 (AGP., Admin., leg. 939/17). El borrador de elaboración de las mismas, basado en las de 1636, con anotaciones de Felipe IV, BNM., Ms. 10.170 (traslado de 17 de enero de 1688. Yves BOTTINEAU utilizó una copia de este borrador localizada en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores para su artículo “Aspects de la cour d’Espagne au XVII siècle...”). Sobre las constituciones de la cámara de 1636, no se conserva ninguna copia de las mismas, lo que indicaría que no entraron en vigor (tal parece deducirse del hecho de que sólo tuviese una copia de las mismas Francisco de Borja. BNM., Ms. 10.170)

la relación de Sigoney, añadiendo y concretando algunos puntos, y reduciéndolo de nuevo a una vicaría del camarero mayor.

Una comisión formada por el propio sumiller de corps, duque de Medina de las Torres, y el marqués de Castel Rodrigo, don Fernando de Borja y el duque de Nájera, protestaron, aunque infructuosamente, tres de las modificaciones introducidas por el monarca: que la jurisdicción del sumiller no fuese absoluta sobre la cámara (aunque admitían que, como hacían otros jefes de gremio, las partes pudiesen acudir al bureo y se reconociese la jurisdicción ordinaria de la sala de alcaldes); que el monarca pudiese nombrar al gentilhombre de la cámara que quisiese en ausencia del caballero mayor (competencia que antes estaba reservada al sumiller, pero que aceptaban también)⁵⁹; y sobre todo la relegación del sumiller de corps en las audiencias por detrás del mayordomo mayor, algo que consideraban injusto por corresponderle la precedencia en los actos que “miraban” a su oficio y se desarrollaban en la cámara⁶⁰.

Felipe IV decidió desestimar la consulta, negando de esta manera cualquier tipo de preeminencia de la cámara y su jefe en la Casa Real, aunque sí su autonomía respecto al mayordomo mayor, cuya preponderancia fue reforzada por las etiquetas generales⁶¹.

1.2- Mayordomo mayor

El oficio de mayordomo mayor se ocupó de la jefatura de la Casa Real desde fechas muy tempranas del reinado de Carlos V, en parte por la vacante del oficio de camarero mayor y como medio de coordinar las distintas casas mediante una jefatura unificada (algo que se afirmó en la casa principesca de Felipe II). Ya la tradición castellana le había otorgado este papel desde, al menos, el reinado de Alfonso X, lo que se plasmaba en la 2ª Partida⁶². Esta circunstancia le dotó de un gran honor, que fue convenientemente exhibido por el propio mayordomo mayor y varios apologetas en los siglos posteriores, posiblemente cuando el empuje de algún otro oficio ponía en

⁵⁹ No sería arriesgado ver tras este punto la vinculación que unió ambos oficios desde la época de Felipe III y el duque de Lerma en concreto.

⁶⁰ 11 de agosto de 1649 (BNM., Ms. 10.170, traslado de 17 de enero de 1688)

⁶¹ Sobre la evolución posterior del oficio, GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., “Al cuidado del cuerpo del rey: los sumilleres de corps en el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo II (2003), pp. 199-239.

⁶² SALAZAR Y ACHA, J. de., pp. 176 y ss.

cuestión sus competencias⁶³, lo que ha podido mediatizar la percepción que tenemos del mism⁶⁴o. En este sentido, en agosto de 1680 el mayordomo mayor entregaba, por orden real, los papeles pertenecientes a su jurisdicción, estando su majestad en el Real Retiro. Los mismos afirmaban que

“la jurisdiccion del mayordomo mayor de v[uestra]. m[a]g[esta]d. emana inmediatamente de la r[e]al. persona de v[uestra]. m[a]g[esta]d. que es quien manda y el may[ordo]mo. mayor quien distribuye sus r[e]ales. ordenes en todo lo q[ue]. mira y toca a a la casa r[e]al. que es aquella en qualquiera parte donde v[uestra]. m[a]g[esta]d. se halla con q[ue]. esta jurisdiccion es inmediata de v[uestra]. m[a]g[esta]d. sin que sea dibisible en la parte donde v[uestra]. m[a]g[esta]d. asiste, pues alli es casa r[e]al.”⁶⁵.

Esta amplia definición podía dar pie a intentos de darle un papel “político” al oficio (“recuperar” para el propio mayordomo mayor y sus partidarios⁶⁶), que trascendiese la Casa, más que borgoñona, de Castilla. En este sentido, el cronista Gil

⁶³ Tal es el caso del nombramiento del duque de Alburquerque en 1674, que se acompañaba de unas instrucciones del oficio y de una defensa de su antigüedad y grandeza, extraída de varios autores. El documento remotaba la antigüedad del oficio a la monarquía de los griegos, asegurando que en la de los godos se intitulaba el conde del real patrimonio, así como “comes sacrum largitionun” y “procurator caesaris”, estando a su cargo el gobierno de la casa y regalo de la persona real. Por último, confirmaba con los reyes las mercedes, privilegios y donaciones, asistiendo al monarca con su consejo (atribuido todo esto a Gil González Dávila, si bien el cronista real no se remontaba tanto en su sucinta descripción del oficio). La apología continuaba citando a Salazar de Mendoza y cómo después de la “perdida de España” se le llamó mayordomo real y príncipe de la hacienda real, correspondiéndole la cobranza de rentas y derechos (lo cuál es falso, pues corresponde a la obra de Gil González Dávila. Vid. infra). También se recurría a Olivier de la Marche (“Oliberos de la Marcha”) quien en su relación afirmaba que tenía entrada en todos los Consejos. Por último, Gudiel en su historia de los “xeriones” explicaba, siempre según la cita del documento, que Alfonso el Sabio había dado el oficio al infante Fernando de la Cerda, su primogénito; que Fernando IV se lo dio al infante don Pedro, su hermano; y que don Juan Manuel, nieto de Fernando III, también fue mayordomo mayor. Por último, antes de la reforma del mariscal de logis estaba a su orden la Junta de Aposento (algo a lo que también se refirió González Dávila. Vids. Infra) (AGP., Admin., leg. 641. Varias copias de las etiquetas generales añadieron este nombramiento). Otra memoria sin fechar copiaba estos puntos y añadía más datos, remontando su origen hasta el imperio de los medas y los persas y otras Cortes posteriores (Francia, Santa Sede, Imperio occidental)

⁶⁴ En cuanto a la Corona de Aragón, SÁNCHEZ CASABÓN, A.I., “Los cargos de mayordomo, senescal y dapifer en el reinado de Alfonso II de Aragón”. *Aragón en la Edad Media*, 8 (1989), pp. 599-610.

⁶⁵ Real orden del 18 de agosto de 1680, respondida el 30. El documento se remitía las etiquetas de la Casa Real y a la cédula real de 27 de julio de 1624, donde se trataba la jurisdicción sobre los archeros, dando la superioridad en todo (AGP., Admin., leg. 939/20)

⁶⁶ Como se plasmó en el largo conflicto iniciado a comienzos de 1647 y que aún coleaba en 1650 por la competencia que el teniente de mayordomo mayor de la Casa de Castilla tenía para firmar en lugar del propio mayordomo mayor, y antes de ponerse el sello real, todos los despachos, libranzas, sobrecartas y otras provisiones que se despachaban por la Contaduría y Consejo de Hacienda (AGP., Hca., caja 51, pp. 793-814)

González Dávila rastreaba los orígenes del oficio en la monarquía goda y, sobre todo, el reino castellano⁶⁷.

La relación de Sigoney, tomando como modelo ideal la casa de Carlos V hacia 1545, ofrecía abundante información sobre el oficio de mayordomo mayor⁶⁸. Se trataba del jefe de la Casa del rey, y como tal su función era regir y gobernarla, mandando todo lo que parecía convenir a su buen gobierno y policía. Todo ello debía ser obedecido por los caballeros y demás criados. Concretamente, gentileshombres de la boca, de la casa, los costilleros y los demás oficiales y criados de su majestad debían obedecer tanto al mayordomo mayor como a los mayordomos en todas las cosas tocantes a sus cargos y oficios. Caso de no hacerlo, se arriesgaban a no cobrar sus gajes o ser apartados de sus oficios. Más específicamente, recibía los juramentos de todos los oficiales y criados de la Casa, que eran apuntados en los libros de “acros” (parece que se los terminó despachando título, según el estilo de la Casa de Castilla). Un documento de principios del reinado de Felipe IV ofrecía una completa lista de los mismos⁶⁹: mayordomos, gentileshombres de la boca, maestro de la cámara, contralor, greffier, acemilero mayor, médicos de la familia, cirujanos, algebristas, sangradores, ujieres de cámara, aposentadores, porteros de sala y saleta, porteros de palacio, así como los jefes, ayudas, sotayudas y mozos de de los oficios de boca y de la Casa de su majestad. Es decir, los pertenecientes a la pantería, frutería, cava, sausería, estado de la boca, guardamansier, la cocina, cerería, guardajoyas, tapicería y furriera (cuyo jefe era el aposentador de palacio). Y lo que era más importante, el sumiller de corps, el caballero mayor y capitanes de las guardas, jefes de los distintos gremios. En resumen, tenía autoridad jurisdiccional (plasmada en el hecho de recibir juramento) sobre toda la Casa de Borgoña, con la notable excepción del limosnero mayor. Por un lado, directamente sobre los “oficios”, cuyos jefes, oficiales y criados juraban en sus manos, así como otra serie de servidores de la Casa; e, indirectamente, sobre las guardias, caballeriza y cámara, en tanto que sus respectivos jefes también debían jurar ante él para entrar en el servicio del monarca, si bien cada uno recibía los juramentos de los miembros del gremio, que se anotaban en sus propios libros.

⁶⁷ GONZÁLEZ DÁVILA, G., pp. 313-314.

⁶⁸ BNM., Ms. 1080.

⁶⁹ Informe de Ramiro de Zavalza. Madrid, 2 de agosto de 1625 (AGP., Admin., leg. 939/12)

Además, estaban sujetos a él un gran número de oficios y criados que no recibían emolumento alguno, aparte del pago de su obras, por parte de la hacienda real, y por ello tampoco juraban, como podía ser el confitero, lavanderas, panaderas, oficiales de manos (de los que sólo juraban algunos en tiempos de Felipe II), proveedores. En cuanto a sus gajes, los mismos estaban fijados en 9 placas y 7 dineros diarios (unos 2.000 al año), además de una pensión de 3.000 más. Además, tenía una ración de 14 placas al día, leña, pan, vino, gruta y obleas, todo ello como el sumiller de corps, además de 9 placas para los gajes de un cocinero.

Además de su autoridad sobre la Casa de Borgoña, la coincidencia en la misma personas, desde tiempos del III duque de Alba, de los oficios de mayordomo mayor de ésta y de la Casa de Castilla supuso la unión de la jefatura de ambas. La repetición del esquema en la casa, primero principesca y luego como rey, de Felipe II, permitió fomentar la convergencia de ambas tradiciones.

Una relación sin fechar en tiempos del Rey Prudente daba cuenta de su papel creciente. A las competencias que atañían a la policía y buen goierno de la casa, recibir los juramentos de los gentileshombres de cámara y oficiales que constaban por los libros de bureo (lo que también suponía una ampliación de sus competencias en este aspecto), se había añadido una función juricial, pues entendía de todas las causas, diferencias y debantes entre criados, contando con la ayuda de su asesor en los más complicados. Según la misma, su salario consistía en 400.000 maravedíes al año, además de 600.000 de pensión. Gozaba de una ración anual de un millón, 525 maravedíes diarios para fruta y leña, 28 panecillos y trece lotes de vino al día, y 5 libras de cera amarilla en candelas y bujías, 18 onzas de candelas de sebo, 60 achas y 70 maravedíes de suplicaciones anuales. Por último, tenía derecho a 8 acémilas de camino para llevar los aparejos del estado⁷⁰.

Otra relación sobre el modo de gobernarse la casa en tiempos de Felipe II introducía, sin embargo, un importante matiz en las labores del oficio. Según la misma, el mayordomo mayor era el encargado de proponer en el bureo todas las cosas tocantes al gobierno de la casa, tratándolas con los mayordomos, “de suerte que nada sucedía de q[ue]. todos ellos no estuviessen advertidos, procurando no perder nada de sus

⁷⁰ AGP., Admin., leg. 939/1.

preeminencias por la autoridad del rey y del bureo”. De esta manera, y tal vez en relación a la pérdida de favor y alejamiento del duque de Alba, o directamente su fallecimiento, el Bureo aumentó sus competencias, lo que se mantendría en reinados posteriores. El documento incluía también un apunto de una de las ocupaciones concretas del mayordomo mayor: el control del servicio de mesa del rey. Efectivamente, en caso de que el monarca comiese en público, el mayordomo mayor recibiría una memoria del ujier de vianda con los gentileshombres de boca, con el fin de que señalase los que habían de servir, para no dar ocasión que el dicho ujier no los señalase él mismo⁷¹.

En tiempos de Felipe III, el oficio recuperó su papel rector de la casa. No obstante, no quedó vacante en ningún momento, pues con el ascenso al trono, el marqués de Velada, que desempeñó el cargo en la Casa del príncipe fue automáticamente renovado en su puesto, mientras que su vacante tras su fallecimiento fue cubierta por el duque del Infantado. Además, más que continuar el modelo vigente en la Casa del anciano rey (con el cargo vacante), desde mi punto de vista se dio prioridad al que se había experimentado en la del príncipe Felipe y la infanta Isabel, bajo la supervisión del propio Rey Prudente.

En este sentido, una cédula real de agosto de 1587 asentó las bases de la gestión económica de la Casa, dependiente del mayordomo mayor. Dirigido al marqués de Velada, en su calidad de mayordomo mayor del príncipe y la infanta, cometía a éste que librase en una única persona lo que fuese menester para el gasto de la infanta Isabel, dado que se había considerado conveniente centralizar dicha partida. El designado por el propio monarca fue Juan Fernández de Espinosa, del Consejo de Hacienda y que servía el oficio de tesorero en Casa de la reina Ana. La orden se hacía extensiva para sus sucesores en el oficio de tesorero en Casa del príncipe. El dinero le sería librado por el propio mayordomo mayor o por el monarca a través de cédulas reales. Dicho tesorero daría cuenta de esto último a los contadores mayores de cuentas o a la persona que tuviese comisión real para ello, exceptuando los gastos pasados o los que se hubiesen contar por el bureo de la Casa de sus altezas, puesto que, al igual que en lo que atañía a los gastos de la Cámara, no debían entender de ellas los dichos contadores. Por su parte,

⁷¹ AGP., Admin., leg. 939/2.

el dicho Juan Fernández gastaría el dinero recibido (que comprendía tanto los gastos ordinarios como los extraordinarios y los gajes) en virtud de libranzas y nóminas firmadas por el dicho mayordomo mayor, bajo amenaza de que no se le pusiese en cuenta el gasto que no siguiere estos cauces y objetivos. El documento demuestra que, aunque se ordenaba que las cuentas pasasen por el el tesorero de dicha casa, el mayordomo mayor seguía conservando la supervisión de las mismas, o como decía el Rey Prudente “mi voluntad es que todo lo tocante a la dicha casa se gobierne, libre y despache por vos, el dicho marques de Velada”⁷².

De esta forma, en julio de 1617, Felipe III mandaba a su mayordomo mayor que cumpliera tres disposiciones que se guardaban, según afirmaba el monarca, en tiempos de su padre, tendentes a terminar con varios abusos y excesos, especialmente en materia de gastos:

- en primer lugar, el duque del Infantado ordenaría al contralor y al grefier que asentasen en sus libros que cualquiera de los oficios de la casa (tanto los principales, como mayordomo y caballero mayores, sumiller de corps, gentileshombres de la cámara y los tres capitanes de las guardas, como “otros criados de menores y oficios de cualquier calidad que sean”) no se les contarían los gajes ni otros emolumentos durante el tiempo que estuviesen ausentes, si no fuese con licencia del propia monarca, o con los 40 días que podía autorizar el mayordomo mayor;
- la segunda disposición era que el duque ordenaría al bureo que no se contasen ni hiciesen buenos los gajes, ni se distribuyese en parte alguna la Hacienda Real, sin consultar antes al propio monarca;
- por último, el mayordomo mayor debería informarse de los dichos contralor y grefier de lo que se le daba de gajes y plato al duque del Alba, y luego al marqués de Velada, para recibir lo mismo que ellos, pero sólo en dinero.

⁷² La orden comenzaría a hacerse efectiva con una retroactividad desde 9 de agosto de ese mismo año, en que los dichos contadores mayores de cuentas comenzarían a pasar a cuenta todos los maravedís que se hubiesen librado de esta forma al dicho Juan Fernández (Madrid, 22 de agosto de 1587, hecho por Mateo Vázquez, tomaron la razón Juan Bernaldo y Juan López de Vivanco, en los libros de cuenta de su majestad, y Luis de Alarcón, resultas, Juan Pérez de Alega, Jerónimo de Quincoces. AGP., Admin., leg. 641)

Asimismo, ordenaría a los mayordomos que se moderasen en tomar y dar nada de los oficios⁷³.

El mayordomo mayor respondía unos días más tarde con una consulta, informando sobre sus pesquisas y cumplimiento de las órdenes dadas:

- sobre las ausencias de criados, el duque alegaba en su defensa que lo ordenado “es orden espessa de la cassa de Borgoña y se guarda con puntualidad”. Invitaba al monarca a señalar nombres concretos “porque debaxo de la generalidad van comprehendidas todas”. Por otro lado, los de la boca y oficiales menores podían ausentarse hasta tres meses con sólo la licencia del mayordomo mayor “y esto esta introducido y no hallo cosa en contrario”;
- en lo referido a lo segundo, el mayordomo mayor explicaba que desde que había sido promocionado al oficio, tan sólo el marqués de la Hinojosa había recibido sus gajes estando ausente (“y aunq[ue]. es cosa disputable por algunas razones, yo confieso q[ue]. fue mal hecho que se pudiera escusar”⁷⁴), mientras que no se había dado por el bureo ni un real de ayuda de costa⁷⁵;
- sobre el tercer punto, el duque del Infantado clamaba en su defensa ante las acusaciones de aprovecharse de la Hacienda Real⁷⁶, y añadía respecto a sus

⁷³ San Lorenzo, 14 de julio de 1617 (AGP., Admin., leg. 700)

⁷⁴ A lo que había añadido, pero posteriormente tachó “y digo q[ue]. esto se hara mas”.

⁷⁵ Mientras que “esto parece por los libros de la cassa q[ue]. se solia hazer muy de ordinario”. Añadía los gajes de distintos criados: el conde de Miranda se llevaba los gajes de la presidencia de Italia con la de Castilla; don Juan de Idiáquez percibía los gajes de secretario, hasta que murió; Diego de Sarmiento recibía los de consejero de Hacienda, junto con la embajada de Inglaterra; mientras que los secretarios de Estado y Guerra se llevaban los 100.000 maravedíes del título de secretario junto con los salarios de sus oficios.

⁷⁶ “Lo que se ha averiguado en esto hasta agora es q[ue]. al comendador mayor se le daban dos quentos de gajes y el plato en saliendo de Madrid. Con el marques de Velada se hizo siempre lo mismo hasta q[ue]. v[uestra]. mag[esta]d. no se por que mando q[ue]. se reformasse la comida en los bosques a los mayor[do]mos. mayores y otras personas y a todos se bolbio sino fue al marq[ue]s. de Velada. A don Juan de Borja se le dio plato y se le quiso en la cocina de v[uestra]. mag[esta]d. teniendo los mismos gajes. Al marq[ue]s. de la Laguna se le dio siempre. Al sumiller de corps se le da la vianda q[ue]. se sirve a v[uestra]. mag[esta]d. en saliendo fuera de Madrid. A don Bernabe de Vivanco se le da plato y se guisa en la cocina q[ue]. no se hazia en tiempo del rey n[uest]ro. s[eñ]or. A Juan de Cirica se le da plato y se le guisa en la cocina q[ue]. tampoco se solia hazer. Con el limosnero mayor se haze lo mismo. Lo q[ue]. se dava al duque de Alva se averiguara, pero por q[ue]. ha tantos años que passo es nesso. rebolver muchos papeles y por lo q[ue]. hasta agora se ha hallado hecho de ver q[ue]. me estara mejor a mi que a la hazienda de v[uestra]. mag[esta]d. q[ue]. se saque en limpio. Yo señor despues q[ue]. sirvo a v[uestra].

mayordomos, que daban y tomaban viandas del guardamanger con gran moderación⁷⁷.

Las intenciones del monarca pasaban por un mayor ajuste de los gastos por lo que en septiembre de 1619, Felipe III ordenó desde Lisboa a su mayordomo mayor (quien, significativamente, había quedado en Madrid junto con gran parte de la Corte) que elaborase una lista de los “oficios menores” que había en la casa, especialmente aquellos cuyo ejercicio podía ser compatible entre sí. El objetivo parecía claro: limitar el número de criados de la casa haciendo que una misma persona desempeñase varios de estos oficios menores. Sin embargo, el mayordomo mayor respondía que “aquí no ay official ninguno ni persona a quien poderlo preguntar ni los libros de la Cassa de v[uestra]. m[a]g[esta]d. estan en parte q[ue]. se pueda sacar ningun relacion”. El duque del Infantado dejaba el asunto para cuando el monarca volviese, lo que éste tenía por bien. Podría detectarse en la contestación cierta renuencia del mayordomo mayor a proponer oficios que pudiesen ser reformados, tal vez preocupado por la merma en su autoridad que eso podría suponer, o bien enfrentado a la hostilidad de los distintos oficiales.

La misma consulta hacía referencia al carruaje que el dicho mayordomo mayor debía enviar a Tomar a buscar al monarca y a sus altezas. Estaba previniendo el mismo con diligencia y cuidado, y calculaba que estaría en dicha ciudad hacia el 18 ó 20 de octubre. La respuesta del rey era que estaba bien esto, y tenían tiempo por aquellos

mag[esta]d. no he tomado un garbanço en Madrid ni conmigo esta ocupado ningun criado de v[uestra]. mag[esta]d. por que traygo los necessarios por relevarlos de v[uestra]. mag[esta]d. El cocinero q[ue]. me guisa de comer es el que guisa la comida del estado y assi no tiene mas ocupacion y que sea costumbre q[ue]. se adereza la del mayor[do]mo. no tiene duda porque a solo el mayordomo mayor le cubren la mesa para sacar su comida y si no lo fuera no se hiziera aquella particularidad con el el plato q[ue]. a mi se me da es uno de los servicios del estado y los que comen conmigo dexan de yr alla que si fueran era necesario acrecentar un serv[icio]. mas”.

El tono de la respuesta del noble podría indicar que tras la reforma se hallaba, en parte, un intento solapado de limitar su poder, o a lo menos su ración. A este respecto, Sigoney documentaba la existencia del estado del mayordomo mayor, que mantendría con su amplia ración y 9 placas diarias para los gajes de un cocinero. En él concurrirían los mayordomos, exceptuando al semanero (con su propio estado). (BNM., Ms. 1080). El estado se habría mantenido con Felipe II, aunque modificado (los mayordomos ya no concurrirían en él) (AGP., Admin., leg. 939/1).

Sin embargo, la reforma en la década de 1580 del estado de la boca supondría la certificación de la desaparición de aquél que tenía mayordomo mayor, al integrarse ambos, primero durante las jornadas (especialmente en el de Portugal) y luego de manera definitiva (AGP., Admin., leg. 644). De ahí también el esfuerzo de evitar cualquier repetición de un estado del mayordomo mayor fuera de los cauces fijados por las instrucciones.

⁷⁷ San Lorenzo el Real, 28 de julio de 1617 (AGP. Admin., leg. 700)

bosques hasta que llegase. Por último, se trataba el tema de la llegada del arzobispo de “Civita de Chetti”. Le estaban esperando para dentro de 8 ó 10 días, por lo que suplicaban que mandase que el contralor despachase al dicho arzobispo los oficiales de la boca que se había ordenado que se le enviasen. La respuesta del monarca remitía a otro papel adjunto para la cuestión del hospedaje⁷⁸. Por otro lado, también controlaba a los criados asentados en las nóminas de Castilla, incluyendo el gremio de la caza. De hecho, firmaba sus albalaes y nóminas como mayordomo y contador mayor de la despensa y raciones y pasaban por sus manos los documentos referidos a los salarios⁷⁹, o bien por las de su teniente⁸⁰.

Con todo, el duque del Infantado, designado en sustitución del marqués de Velada, hubo de afrontar a menudo una cierta “insurrección” por parte de los mayordomos. En primer lugar, al poco de ser designado, como demuestra un memorial de los maceros. Este grupo de criados denunciaban una serie de situaciones en las que se les había sustraído, a su entender, competencias, especialmente en lo que atañía a la vigilancia del desarrollo de las ceremonias. En principio dependientes de la caballeriza, se ponían bajo la protección del duque del Infantado, tal vez por oposición a su superior natural, el duque de Lerma, que habría permitido las usurpaciones. En su razonamiento, unían a su suerte la autoridad del mayordomo mayor:

“(…) y en la d[ic]ha. cappilla se sientan los mayordomos y otras personas no compitiendo con la verdad la vanidad que tienen en la caveça queriendo ser señores, muchos que no los son con mas ynchaçon y poco discurso y respecto que otra cosa, a que V[uestra]. Ex[celenci]a. no deve dar lugar, pues la deçencia y respeco es de vida a Dios y al Rey, por Ley Divina y humana y no porque diga uno soy ayuda de camara de su Alt[ez]a., ni de su Mag[esta]d., tienen ni an adquerido posesion alguna donde la tiene el gentilhombre de la bocca y casa, siendo officios que se deven respectar y tener en mas y no siendo como no es la real Cappilla parroquia para todos no se debe dar lugar a que todos esten en el ageno y que no les toca por raçon de sus officios a que siendo una vez mandado por V[uestra]. Ex[celenci]a. se tendra el decoro y obediencia que es raçon y

⁷⁸ Correo del monarca en 18 de septiembre de 1619, consulta del mayordomo mayor en Madrid a 29 de septiembre, recibida a 12 de octubre (AGP., Admin., leg. 877)

⁷⁹ Sirva de ejemplo, y sin ánimo de ser prolijo, los nombramientos de Salvador Burguete, cazador de la volatería (AGP., Regs., lib. 9, ff. 407v-408v), el aumento de salarios de toda la volatería de postrero de diciembre de 1598 (AGP., Regs., lib. 9, ff. 404r-407v) o las nóminas de 1620 de la caza con aves y la montería (AGP., Regs., lib. 12, ff. 81r-83r)

⁸⁰ Como la orden al rey para que se pagase al halconero Antonio Otorrique por las aves que había traído (AGP., Regs., lib. 9, f. 413r)

conviene al buen regimen y administracion de las dos grandecas de V[uestra]. Ex[celencia]., de duque del Ynfantado y may[ordo]mo. mayor”⁸¹.

La segunda vez que su autoridad se cuestionó fue con el ascenso al trono de Felipe IV. Los nuevos mayordomos, que en su mayoría habían prestado sus servicios en la Casa que el monarca tenía príncipe, parecían poco dispuestos a obedecer al duque, quien, no obstante, fue designado, dentro de la Casa Real del nuevo rey, en primer lugar caballerizo mayor.

Las etiquetas generales, por su parte, ofrecían bastante información sobre el oficio, lo que es lógico, dado que se pretendía con ellas reforzar su autoridad, no sólo sobre el gremio, sino sobre todo el conjunto de la Casa Real. Sin embargo, la mayoría de las “nuevas” competencias habían sido incorporadas con Felipe III o durante los primeros años del reinado de Felipe IV, o bien seguía los caminos marcados en esa época (superación del marco del gremio de la casa, fortalecimiento de su jefatura) tomando como modelo el mayordomo semanero de Felipe II (o al menos la imagen que se tenía del oficio en la década de 1620). Se incorporaba una mayor definición ceremonial, que reafirmaba el carácter doméstico del oficio, de gobierno de la Casa en lugar, o más bien por detrás, del rey. Sus emolumentos quedaban fijados en 2.226.325 nrs, anuales, en concepto de gajes, pensión, libreas y plato, a los que añadía ración de pan, vino, cera, sebo, casa de aposento, médico y botica.

Su preeminencia se plasmaba desde que comenzaba a desempeñar su oficio. Al contrario que el resto de la casa, le bastaba sólo con besar la mano de su majestad, sin que se le tomase juramento. Desde ese momento se le contaban los gajes por la casa de Borgoña, mientras que por la de Castilla se le despachaba un título por el Consejo de Cámara. En cuanto a sus labores, eran variadas e iban más allá de los oficios de boca. Efectivamente, estaban a su orden los mayordomos, capitanes de las tres guardas, gentileshombres de la casa, costilleros, barlet servant, maestro de la cámara, contralor, grefier, guardajoyas, acemilero mayor, veedor de vianda, aposentador de palacio, tapicero, médicos de familia, cirujanos, sangradores, aposentadores de camino, ujieres, porteros, los oficios de boca y el comisario de la compañía de los archeros de corps. De hecho, estas plazas, y sus correspondientes ayudas, eran provistas por su consulta,

⁸¹ BNM., Ms. 10.605.

superando el marco del mero juramento. Además, podía nombrar sin ningún tipo de intervención a los mozos de oficio y oficiales de manos bajo su jurisdicción (entre ellos herrador y sillero de la compañía de archeros).

Por otro lado, juraban en sus manos el caballero mayor y el sumiller de corps, no habiendo camarero mayor, así como los jefes de la casa del príncipe, además de los mayordomos, capitanes de las guardas y criados bajo su jurisdicción. Él mismo presentaba al nuevo criado, que permanecía de pie y descubierto, mientras que el mayordomo mayor, mayordomos y oficiales estaban sentados y cubiertos, si bien, en caso de tener que tomar el juramento sólo a una persona, la ceremonia podría tener lugar en su casa, en presencia del grefier. El aspirante debía prestar el juramento siguiendo una fórmula ya fijada, en la que prometía servir al rey y dar aviso al mayordomo mayor de lo que fuese en contra del servicio del monarca. En cuanto a la Casa de Castilla, estaban sujetos a él el teniente, los contadores, médicos, aposentadores de camino, alguaciles de Corte, cirujanos y oficiales de manos, a los que llamaba de “vos”.

Después de las comidas públicas, acompañaba al monarca inmediatamente detrás suyo hasta su cámara, donde tomaba las órdenes que el rey le mandaba, y que transmitía al mayordomo semanero, quien se las daba a los capitanes de las guardas o al contralor, dependiendo del negocio.

Consultaba a su majestad las cosas de gracia, ordenaba al grefier los memoriales (que el rey le remitía) que se habían de ver en el bureo y proponía los demás negocios a tratar en la reunión. Las consultas que se resolvían allí le eran devueltas por el grefier, y en su ausencia al mayordomo más antiguo, que las remitía a su majestad. También recibía copia de los decretos de su majestad y de las consultas respondidas, que llevaba al bureo y entregaba al grefier, quien tomaba nota de ellas y las guardaba. Quedaba encomendado de ordenar, y controlar, al guardajoyas y al tapicero, y en general a todos los oficios, para que ninguna de las cosas de su cargo saliesen de sus oficios sin orden expresa del monarca o del propio mayordomo mayor. En este sentido, debía poner particular cuidado en ordenar al contralor y grefier que hiciesen cargo al guardajoyas de todo lo que se les entregase, que se pagase lo que viniese de fuera así como que el libro de cargo estuviese con la custodia necesaria, en un arca que había en el guardajoyas de la que tenían llave el contralor y el grefier. También debía ordenarles que hiciesen los cargos en los libros duplicados del aposentador de palacio, tapicero y demás oficios de la Casa. En la capilla le correspondía, junto con los mayordomos, el gobierno de lo

temporal, mientras que el capellán mayor se encargaba de los aspectos divinos, litúrgicos. En cuanto a las guardas, recibía de éstas las llaves de palacio, después de cerrar sus puertas por la noche, que guardaba en su aposento. En caso de no estar, se custodiaría en el cuerpo de guarda. Quedaba, por tanto, a su arbitrio el abrirlas en caso de necesidad antes del amanecer. En este sentido, las guardas debían acudir en primer lugar a él en caso de que hubiese alguna novedad, y en su ausencia al semanero. Tenía asiento en la Junta de Obras y Bosques (como mayordomo mayor) justo después del presidente del Consejo de Castilla.

Algunas de sus competencias atañían a aspectos económicos, siempre en relación a los ordinarios de la casa, puesto que podía demandar y recibir directamente del presidente del Consejo de Hacienda la información referida a estos.

En las audiencias que los cardenales, potentados, embajadores y grandes tenían con su majestad por primera vez, era el encargado de fijar la misma, recibiendo primero para saber de su venida. Después de consultarlo con el rey, remitía una cita y una orden sobre el acompañamiento. Sin embargo, las etiquetas indicaban que esta costumbre había caído en desuso, conservándose tan sólo el enviar el orden del acompañamiento, pero a través del mayordomo semanero. Se encargaba del repartimiento de las ventanas de la plaza los días de toros y fiestas públicas, lo que mandaba ejecutar al alcalde más antiguo. En su ausencia era sustituido por una junta especialmente constituida por el mayordomo más antiguo, el alcalde de Casa y Corte más veterano y el trazador mayor, reuniéndose en la casa del presidente del Consejo de Castilla, quien firmaba las plantas junto con el mayordomo y el trazador⁸².

También veía las consultas de la Junta de Aposento sobre casas o dinero, para remitírselas al monarca. Igualmente, debía hacerse eco de las quejas que hubiese sobre el dicho aposento por parte de criados, para remitirlas a la Junta, que asistiría para informarle a su casa⁸³. A sus órdenes quedaban también los alcaldes de Casa y Corte, a los que trataba de “vos”, en los casos tocantes a la dicha Casa y su gobierno⁸⁴. Por supuesto, debía velar por el cumplimiento y observancia de las etiquetas, especialmente

⁸² AHN., CS., lib. 1189, f. 16v.

⁸³ Lo que había sido establecido por “Lo que se hordena al Aposentador de Palacio es lo siguiente” (Bureo, 11 de febrero de 1598. AGP., Admin., leg. 939/7. Había varias copias de 1612). Unas nuevas instrucciones referidas al servicio del aposento de su majestad eran expedidas en 1637 (AGP., Admin., leg. 939/15). Sobre los conflictos entre el aposentador de palacio, Gaspar de Bullón, y el duque del Infantado, mayordomo mayor, por la aplicación del mismo, vid. el apartado dedicado a aquél oficio.

⁸⁴ Para lo que las dichas etiquetas se remitían a las consultas de 8 de julio de 1647, 1 y 10 de enero de 1649 y 5 de junio de este mismo año.

en lo referido a las entradas en las sala, saleta, antecámara y antecamarilla. Podía dar licencia de dos meses a cualquier criado para que se ausentase de la Corte, consultando con su majestad en caso de que fuese por más tiempo, avisando al greffier para que lo anotase en los libros.

Su lugar era, dentro del aposento de su majestad, una silla rasa de terciopelo de tijera y plegable, para sentarse siempre que quisiese. En la capilla se le ponía una silla rasa, antes del banco de los grandes e inmediata a la cortina del monarca, pudiendo permanecer cubierto aunque no fuese grande. Detrás de su silla se situaba un ujier de cámara con el fin de tomar sus órdenes. Por otro lado, en las comidas ordinarias se situaba a la mano derecha de su majestad, en la tarima, mientras que que en las audiencias ordinarias se encontraba arrimado a la pared en que estaba la silla del monarca, de nuevo inmediato al asiento regio. Gozaba también de un cuarto en palacio, tanto en la Corte como de jornada, y oficinas para su servicio. Tenía entrada a la cámara de la reina, siempre que fuese acompañando al monarca, así como en la de sus altezas, no estando los infantes en la cama, disfrutando del privilegio de una silla como en la del rey. En las comidas públicas de Pascuas, casamientos y otras grandes ocasiones, bajaba a por la vianda la primera vez, junto con los mayordomos, con su bastón al hombro. Allí, un ayuda de la furriera le tenía una silla, como la que tenía en la cámara de su majestad, para sentarse y cubrirse mientras se sacaba la vianda. Subiéndose la misma, dejaba el bastón y entraba a avisar al monarca. Cuando éste se lavaba las manos, le entregaba la toalla, y en su ausencia el grande que el rey señalase.

En cuanto a los cortejos, se situaba inmediatamente detrás del rey cuando éste salía de su aposento y en funciones públicas en las que no concurrían reinas, infantes cardenales o embajadores, o si su majestad no le mandaba pasar delante suyo por ser grande y haber falta de los mismos. En caso de ir a caballo o en coche, debía ir detrás del caballero mayor, pero en el resto de los casos tenía mejor posición que el resto de los jefes de la casa, consejeros de Estado y gentileshombres de la cámara, incluso si iba en el coche de este gremio. Esto se mantenía también en los cortejos fúnebres, en que iba detrás del cuerpo, en el lado derecho, con el prelado al lado izquierdo y los gentileshombres de la cámara detrás suyo.

Por último, el día de Reyes entregaba al monarca los cálices de la ofrenda, o en su ausencia el semanero o algún gran señor designado para tal fin por su majestad. En

relación a esto, cuando el monarca se hincaba de rodillas, normalmente en la capilla, se le solía poner una almohada por el mayordomo mayor, quién también quitaba el terliz con que estaba cubierto el sitial real en los toros y fiestas y en la capilla e iglesia, en lugar y por ausencia de los religiosos a quién tocaba⁸⁵.

1.3- Mayordomos

Sigoney se detenía bastante en la descripción del oficio de los mayordomos. No es de extrañar, puesto que en ausencia del mayordomo mayor asumían sus competencias⁸⁶. Servían por semanas, siendo aquél que lo desempeñaba el semanero. Éste había de asistir al palacio durante esa semana a todas horas, para que el monarca le hallase a mano en caso de querer encargarle algo relacionado con su oficio.

Las funciones del semanero eran entonces visitar los oficios de boca (principalmente la panadería, cava y cocina). Su labor principal era supervisarlos, así como al maestro de cámara, contralor y grefier (los tres oficios de contabilidad de la casa), que debían rendir cuentas bien al mayordomo semanero, bien al bureo no sólo en cuestiones monetarias, sino también de orden y etiqueta. En caso de no cumplir alguno con sus obligaciones, recibían castigo del mayordomo. El escuyer de cocina le comunicaba lo que se aderezaba para la comida de su majestad en ese día; y antes de llevar los platos a la comida del monarca, los oficiales que iban a hacerlo debían avisar al mayordomo semanero de cuáles eran, para que éste lo consultase con el monarca y diese el visto bueno. Tras la visita a los oficios, acudía a la capilla, en caso de que hubiese misa pública, preparando los asientos de prelados y embajadores y bancos de grandes. Después iba al aposento de su majestad, acompañándole a la misa. Ordenaba luego el ujier de sala que fuese a cubrir cuando fuese la hora.

Por último, daba licencias de ausencia (al menos a los gentileshombres, tanto de boca como de casa y costilleres), que luego mandaba asentar al grefier, teniendo tanta validez este asiento como una licencia escrita de su majestad. Recibían unos gajes de 48 placas diarias, además de otras 20 al mes por el extraordinario de la despensa, en lugar de las libreas de cocina que percibían antes. Gozaban asimismo de un pan de boca y dos

⁸⁵ AHN., CS., lib. 1189, ff. 1r-12r. Más información sobre el ámbito ceremonial en VAREY, J.E., "la mayordomía mayor y los festejos palaciegos del siglo XVII". *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, IV (1969), pp. 145-168.

⁸⁶ BNM., Ms. 1080.

lotes de vino diarios, 6 hachas al mes durante el invierno y 4 en verano, 6 placas diarias para leña en invierno y en los meses de verano 3, una libra de candelas de sebo en invierno, que se veía reducida a la mitad en verano, y de camino tres acémilas de guía cada uno.

En el reinado de Felipe II, una relación describía los cometidos de los mayordomos. Según aquella, estos básicamente sólo ocupaban el lugar del mayordomo mayor en sus ausencias, gozando por ello de unos gajes de 480 maravedíes diarios y 48.000 anuales en concepto de pensión, además de una raciones de 45 maravedíes diarios para leña, dos panecillos y 2 lotes de vino al día, 9 onzas de velas de sebo y 60 hachas al año y 3 acémilas de camino. Y nada más, puesto que comían, bien en el estado del mayordomo semanero cuando lo eran, bien en la mesa del mayordomo mayor⁸⁷.

Sin embargo, un documento sobre la forma de gobernarse la Casa en tiempos del Rey Prudente, aunque se basaba parcialmente en la relación de Sigoney, introducía ya alguna importante novedad y mayores detalles en el oficio de mayordomo semanero, probablemente en relación a la vacante del de mayordomo mayor⁸⁸. De hecho, dicha descripción añadía que “otras muchas cossas se podrian advertir que por ser cossas que el tiempo las va enseñando no ay para que ponerlas por escrito”, poniendo de manifiesto la flexibilidad de la regla y su internalización. Al igual que se consignaban en la relación del contralor de Felipe II, el mayordomo mayor debía visitar los oficios temprano, acompañado del contralor y del veedor de la vianda. Despoués se ocupaba de la comida de su majestad, principalmente si estaba todo dispuesto para ésta y las demás mesas. En caso contrario, castigaría al guardamanger y cocineros (debía vigilar y sancionar especialmente la faltas en la calidad que hubiese en dichas viandas). El veedor de vianda debía sacar una memoria de la comida de su majestad y otra de los estados, que se debían entregar al mayordomo semanero para ver si se servían los mismos platos que estaban ordenados.

Entre los mayordomos destacaba el *semanero* quien debía controlar si hacían guardia los ujieres de cámara y saleta y porteros de sala y cadena, y si guardaban las órdenes de no dejar entrar a las personas que no tenían entrada. Debía castigarlos en

⁸⁷ AGP., Admin., leg. 939/1.

⁸⁸ “Relacion de cómo se governo la casa de su mag[esta]d. don Felipe II” (AGP., Admin., leg. 939/2)

caso contrario, así como si pedían o tomaban algo de los que entraban a hablar con su majestad. Pero la principal novedad era que el mayordomo semanero quedaba encargado, por un lado, de ejecutar lo dispuesto por el bureo, y por otro de resolver, o transmitir, a éste o al mayordomo mayor, en caso de que no fuese cosa fácil, lo que los jefes de oficio o cualquier otro oficial o criado le hubiese advertido. De este modo, el contralor advertiría al dicho semanero de todo lo que fuese necesario, no pudiendo mandar gastar cosa alguna, fuera de lo ordinario, sin autorización del mayordomo, que debía consultarlo con el bureo. En caso de no poder prevenir al semanero, debería, cuanto menos, avisar al mayordomo mayor, debiéndose disponer luego lo que convenía al servicio del monarca. De igual manera, ni el contralor ni otro oficial podrían dar cosa alguna de manera extraordinaria sin decirlo al dicho mayordomo semanero para que el bureo viese si era lícito o no. Tal como se ha visto, el mayordomo mayor abserbería estas competencias posteriormente.

Otras dos relaciones posteriores describían las labores tanto de los mayordomos de su majestad, como del semanero y del más antiguo durante los reinados de Felipe II y su padre. Sin embargo, la ausencia de mayordomo mayor las relaciona con los años finales del reinado del Rey Prudente, en que dicho oficio se hallaba vacante⁸⁹. Respecto

⁸⁹ Y probablemente a los primeros años de su nieto, Felipe IV, tras el fallecimiento del duque del Infantado. “Relacion de lo que toca a los mayordomos de su mag[esta]d. y lo que deve hacer el semanero conforme al estilo antiguo de la casa del emp[erador]. d[on]. Carlos n[uestro]. s[eñor]. que aya gloria y despues se fue continuando la mayor parte dello en la de su mag[esta]d. don Phe[lippe]. 2º que dios tiene como consta de los papeles de aquel tiempo y relaciones que sobre ello dio el contralor Juan de Sigoney” y “Lo que toca al may[ordo]mo. mas antiguo y la forma de rremittir los memoriales no haviendo may[ordo]mo. mayor o en su ausencia y de hacer las consultas de officios y demas cossas tocantes a la cassa que el bureo no tenia autoridad de resolber por si solo” (AGP., Admin., leg. 644). Se puede apreciar una fuerte influencia de ambos documentos en la redacción final de las etiquetas generales de 1647-1651.

Por otro lado, en Madrid a 18 de junio de 1621 se expedía una “orden de lo que han de guardar mis mayordomos en falta o ausencia de mi mayordomo mayor que es conforme a la noticia que se ha hallado de lo que se ha hecho en esto por lo pasado”, con bastantes similitudes con ambos documentos, y del que luego las instrucciones de 1647 tomaron bastante de su redacción (AGP., Admin., leg. 644. Copia del 4 denoviembre de 1634 por Carlos Sigoney. Se conservan varias más, además de una orden del rey para aplicarlo en el ínterin tras la muerte del duque del Infantado, en Madrid a 15 de agosto de 1624. El conde de Arcos era el mayordomo más antiguo).

Dicha orden, que regulaba especialmente el funcionamiento del bureo, en el que daba preeminencias al mayordomo más antiguo, ordenaba que se reuniese los lunes y viernes, además de las veces que fuesen necesarias, por orden del monarca, con la asistencia del mayordomo más antiguo o semanero; aquél lo presidiría, mandando al grefier lo que hacer, qué memoriales leer, etc. (utilizarían una campanilla, como parece que ya se usaba); el mayordomo más antiguo recibiría también el juramento de los oficios, aunque en presencia del bureo, a menos que fuese sólo una persona, que bastaría con la presencia del contralor y grefier; los pliegos dirigidos al bureo serían señalados con la palabra “bureo” por el mayordomo más antiguo, quién los llevaría cerrados al bureo, donde serían leídos por el grefier.

a los mayordomos, decía la primera de las relaciones que tenían poder y autoridad, en las ausencias o vacantes del mayordomo mayor, para regir o gobernar la casa de su majestad, cuidando especialmente que cada criado cumpliera su oficio, tal como recogía la relación sin fechar de tiempos de Felipe II. Podía por ello ordenar a estos criados y oficiales de la casa las cosas que entendiesen convenientes y necesarias para el servicio de su majestad, bajo pena de rayarles sus gajes, lo que sí suponía una importante novedad. No tenían autoridad para dar de los oficios de boca cosas, sino con moderación y a las personas beneméritas o criados de la Casa. Sus gajes venían a ser casi los mismos que estaban en la relación de Sigoney. El único cambio eran que se les darían 43 placas diarias, y se especificaba aún más su ración: el pan de boca era de 17 onzas, las 6 hachas pesarían 6 libras (a 13 onzas cada libra de cera amarilla) cada mes de los meses de invierno y 4 en cada uno de los de verano, mientras que la libra de candelas de sebo en invierno y la media de verano eran diarias. Todo ello montaba al año 239.610 maravedís, además de lo que costase el pan, vino y cera (según los precios que se hacían en el bureo). Un añadido posterior indicaba que el pan de boca fue sustituido por dos tortillas de a 7 onzas, que eran equivalentes.

El mayordomo semanero, al igual que describían las relaciones anteriores, debía ir cada mañana a palacio y visitar los oficios de la boca (al menos la cocina), donde se informaba del escuyer de la vianda que se había ordenado para su majestad. Después, si era día en que el monarca hacía misa en público, subía a la capilla y ordenaba los asientos de los prelados, grandes y embajadores, mandando al ujier de sala que cubriese cuando fuese el momento. Por la tarde acudía de nuevo al palacio por si se le ofrecía alguna cosa al rey. El monarca daba sus órdenes respecto al servicio ordinario de la Casa (asuntos como salidas en público a misa, vísperas, visitar algún monasterio, ir a comer, etc.) al mayordomo semanero, quien ordenaba a través del contralor a los distintos oficios lo que les correspondía hacer, y por él mismo a los embajadores, caballeros, guardas y otras personas que acompañasen a su majestad en tales ocasiones. Cuando llegaba un nuevo embajador, nuncio o legado a la Corte, el monarca también ordenaba al mayordomo semanero, a uno de los mayordomos o a ambos que fuesen a

Las consultas serían también cerradas allí, previa señal de los mayordomos presentes, llevándolas el más antiguo al monarca; éste mayordomo y el semanero podrían abrir y ejecutar las órdenes particulares del monarca para cada uno de ellos, sin dar cuenta en bureo, a menos que fuese necesario; el mayordomo más antiguo debía escribir de su mano en el bureo las mercedes que el monarca hiciese, para comunicarlas a las distintas partes; este mayordomo, por último, podría dar licencias de ausencia por debajo de los dos meses, consultándolas cuando fuese por más tiempo.

casa de aquél la primera vez que viniese a Palacio para acompañarle durante el trayecto de ida y vuelta.

Cuando el monarca comía en público, la vianda que se alzaba de su mesa se llevaba a la salsería, donde se tenía en caliente hasta que el mayordomo semanero fuese a comer, momento en el que se trasladaba al estado, donde comían éste⁹⁰, los gentileshombres de la boca que habían servido en dicha comida⁹¹ y el barletservant, así como el limosnero mayor o aquél que había dado el benediciete y gratias en la mesa. Después de ellos podían comer un paje de cada uno y el mayordomo del estado de lo que sobraba, dando los restos a los pobres de la puerta de palacio. En caso de las comidas retiradas del monarca, el mayordomo semanero seguía recibiendo su plato, comiendo antes o después de su majestad, cuando quisiese, y convidando a aquellos que deseara a comer en su mesa.

Respecto al mayordomo más antiguo, en ausencia del mayordomo mayor adquiriría parte de las competencias de éste en el trato con el monarca en la gestión de los memoriales y consultas. Además, durante las jornadas los aposentadores señalaban la mejor posada para el dicho mayordomo más antiguo, siendo preferido en todos los aposentamientos al resto de los mayordomos, lo que denotaba su importancia.

Tal como se ha visto, la llegada al trono de Felipe III pondría fin a parte de estas competencias, (re)absorbidas por el mayordomo mayor, al tiempo que los mayordomos en conjunto conservaban un papel importante, pero sólo en tanto que miembros del buro. Parece que durante su reinado (especialmente durante la década de 1610) fue una práctica bastante extendida el impago de sus salarios, tal como ocurrían con otros criados importantes, como los gentileshombres de cámara. Precisamente se conserva un listado realizado hacia 1618 en el que se contenían los nombres y gajes que se tenían pagados los distintos gentileshombres de cámara y mayordomos, así como lo que se les adeudaba a estos últimos⁹²:

NOMBRE	PERÍODO ADEUDADO	CANTIDAD ADEUDADA
Conde de Medellín	ninguno	Nada

⁹⁰ Que recibía ordinariamente una ración para su plato de todas las viandas que había en la plaza.

⁹¹ Ordinariamente 9: panatier, copero, trinchante y seis para llevar la vianda.

⁹² AGP., Admin., leg. 644. El documento referido a los gentileshombres de cámara, Ib., leg. 633.

Conde de Villaflor	1616	479.760 mrs. ⁹³
Conde de Nieva	agosto 1616-fin 1617	399.320 mrs.
Conde de Barajas	1613-abril 1617	1.038.880 mrs. ⁹⁴
Marqués de las Navas	1608-1617	2.397.720 mrs. ⁹⁵
Marqués de Mirabel	1614-1617	958.950 mrs.
Conde de Salazar	1617	239.610 mrs.
Alada	1615-1617	719.370 mrs.

El acceso al trono de Felipe IV supuso la promoción de sus propios mayordomos a mayordomos del rey, sustituyendo a los de Felipe III. Algunos de estos últimos fueron repuestos en sus oficios, aunque parece que sin la misma categoría que tenían. Dos de ellos, el marqués de las Navas y el conde de Barajas, suplicaban continuar sus gajes, raciones y emolumentos, apelando a la costumbre en la Casa de Borgoña de que los que sucediesen a otros criados en los oficios cobrarían lo mismo que éstos, aunque no sucediesen inmediatamente. Su petición fue pasada a consulta por los del bureo en junio de 1622, al mes escaso de que hubiesen sido integrados en el servicio del nuevo rey, puesto que “aunque es cosa asentada, querian dar cuenta a v[uestra]. mag[esta]d., pues parecia justo”⁹⁶. Efectivamente, parece ser que no recibían emolumento alguno (puesto que Barajas no pasaría a percibirlos hasta el fallecimiento del marqués de Aunon, en septiembre de 1627) y que habían perdido su antigüedad, puesto que al fallecer el mayordomo mayor, duque del Infantado, el conde de los Arcos, antiguo mayordomo de la Casa del Príncipe, fue encontrado más antiguo que el de Barajas (el marqués de las Navas ya había fallecido)⁹⁷. Cabe decir que la vacante del cargo se mantendría unos años más, ocupando su lugar el mayordomo más antiguo y el semanero. Esta situación provocó un “exceso” de mayordomos, por lo que su número se limitó a cuatro en la reforma general de 1624 y de nuevo en la de 7 de noviembre de 1626⁹⁸. Precisamente a comienzos de este año se ordenó, en una serie de juntas que tuvieron lugar en el aposento del Conde-Duque para ajustar algunas cosas de la Casa

⁹³ En realidad sería menos, puesto que tenía ya pagado el año de 1617, que estaba incluido en la cantidad.

⁹⁴ Si bien hasta poco antes de elaborarse el documento se le había pagado desde abril de 1617, lo que redujo la anterior deuda de 1.198.590 maravedís a la suma que consta.

⁹⁵ Si bien parece que se le habían pagado hasta fin de 1613, lo que redujo la cantidad. Se le seguían adeudando parte de sus gajes hasta fin de abril de 1621, lo que montaba 2.798.330 mrs (AGP., Admin., leg. 660)

⁹⁶ 13 de junio de 1622. El rey respondía “como parece” (AGP., Admin., leg. 644)

⁹⁷ Madrid, 15 de agosto de 1624 (AGP., Admin., leg. 624)

⁹⁸ Otras reformaciones se llevarían a cabo en 1631, 1632 y 1633 (AGP., Admin., leg. 644)

Real, que el mayordomo semanero rubricase los libros, algo que parece que no se cumplía, pues un nuevo decreto por junio ordenaba su cumplimiento⁹⁹.

Unos días después, el bureo pasaba a consulta el orden de las entradas. El acceso al aposento real había sido regulado (parece que poco antes), ordenándose que “fuesen como solian ser”. Esto significaban que los mayordomos sólo podían acceder hasta la pieza oscura, mientras que el semanero y el de los Arcos (más antiguo) podían entrar hasta donde estuviera el monarca. El bureo consideraba que esta orden buscaba efectivamente, “remediar nuevas introducciones y abusos”, pero que no podía comprenderse en ella los mayordomos, quienes habían entrado desde tiempos del Emperador, habiéndose lavado, sin límite alguno, ni siquiera durante el retiro y viudez de Felipe II ni de su hijo, Felipe III, como demostraba la entrada que se permitía al semanero.

Suplicaban por ello que se mandase al bureo informarse de los criados que habían servido a ambos reyes, y que se les hiciese merced de entrar juntos y cada uno de por sí, “siendo los nobles de Castilla los mejores vassallos que ha tenido ni tiene rey en el mundo”, hasta tal punto que se adeudaban por servir y se ponían a sus pies cada día. Añadían que “la honra y prerrogativa de poder ver la cara de v[uestra]. m[ajestad]. en que se diferencian de los demas vassallos, es la cossa de may[o]r. estimacion y a este passo la de mayor sentimiento, pues en efecto se les quita a ellos lo que han tenido todos sus pasados y lo que ellos han posseido”. No era de extrañar la sentida reacción del bureo, compuesto principalmente de mayordomos que venían como, en nombre de la tradición, se producía una brecha entre ellos y el más antiguo y el semanero (que, a falta de mayordomo mayor, se repartían sus competencias). El rey respondía con un muy conciliador “yo vi las entradas del t[iem]po. de mi padre queste en el cielo y de aquellas no solo no he mandando quitar ninguna pero en lo q[ue]. oy se ha ordenado se les da mas de las que entonces tenian, las entradas de los officios son a medida del exercicio y para el v[uest]ro. no se os limita ninguna entrada y se os da mas que en t[iem]po. de mi padre y de mi abuelo y quando se os offreciere negocio precisso que trattar connigo os dare a qualquier otra entrada para ello”¹⁰⁰.

⁹⁹ 16 de junio de 1626 (AGP., Admin., leg. 644)

¹⁰⁰ Consulta a 19 de junio de 1626 (AGP., Admin., leg. 644)

En cuanto a las etiquetas generales, la información que aportaba era mayor. Sus gajes seguían siendo de 48 placas diarias, además de sus emolumentos y raciones (librea, leña, pan, vino, cera y sebo), montando todo 64.004 maravedíes por año. Los mayordomos seguían sirviendo por semanas. En cada una, el mayordomo encargado del servicio asumía numerosas competencias, especialmente en caso de ausencia del mayordomo mayor. De hecho, en caso de vacante de este oficio, el semanero quedaba encargado de sus funciones, aunque sólo de las que se debían de ejecutar por uno sólo, así como de proveer las cosas urgentes y las ordinarias y necesarias para el servicio. De esta forma, se regulaba una práctica habitual, como se ha visto.

Recibía las órdenes, que distribuía y hacía ejecutar. En caso de jornada, comida fuera de palacio u otra novedad, ordenaba al contralor lo que fuese necesario. Cada semana se le daban los gastos extraordinarios de la casa, teniendo tiempo en la siguiente para comprobarlos, pues de lo contrario no debían darse por buenos. Juzgaba a los criados que iban sirviendo en una jornada real durante la duración de la misma. Precisamente la realización de jornadas introducía una novedad en el servicio semanero, en tanto que el mayordomo de guardia continuaba su turno hasta el sábado de la semana en que se volvía. Sin embargo, si había comenzado a servir antes del miércoles, pasaba el turno al siguiente mayordomo. En caso de que hubiese entrado a servir en lugar y por enfermedad del mayordomo semanero, si era antes del miércoles lo hacía hasta el sábado, pero si era desde el jueves le correspondía lo que quedaba de esa semana y la siguiente.

Debía cuidar de que las guardas y lo necesario estaba en sus sitio. Para ello, como se recogía desde la relación de Sigoney, debía visitar al menos una vez por semana los oficios de boca, especialmente la cocina, informándose de la vianda que se había de servir a su majestad aquél día, cuya disposición tocaba al contralor y en su ausencia al veedor de vianda, lo que suponía una novedad. Los oficiales de boca que recibían los platos que se presentaban a su majestad para comer debían dar cuenta al mayordomo semanero, y éste al mayor, para que lo comunicase al rey y éste diese su visto bueno. Por otro lado, una orden de 1640 mandaba que el semanero hiciese la salva en el cubierto de los platos cuando el gentilhomme no la había efectuado en la cocina por no haber llegado allí. Daba recado de avisar a los embajadores, grandes y mayordomos para ir a la capilla y demás ocasiones en las que el monarca era

acompañado. Visitaba la capilla antes de que su majestad saliese a misa, con el fin de ordenarla (especialmente los asientos de prelados, grandes y embajadores).

Por otro lado, el mayordomo más antiguo contaba con una serie de competencias, principalmente en las ausencias del mayordomo mayor, principalmente en el desarrollo del bureo, lo que suponía una limitación de las que había llegado a tener en esas situaciones. De esta forma, se incidía en la colegialidad del cuerpo de los mayordomos, que recibía por turnos semanales las mayores competencias.

Los mayordomos recibían tres formas de comisiones, dependiendo de quién las ordenaba: por el mayordomo mayor, por decreto de su majestad (quedando encargado de informarse de algo por ambas, de lo que debía dar cuenta, una vez averiguado, al mayordomo mayor o, en su ausencia, al propio monarca); y por el bureo, en la que el mayordomo debía informarse del contralor o del greffier, comunicándolo luego con el bureo, de donde podía emanarse consulta a su majestad. Quedaban así reducidos a meros *mensajeros, comisionados* que se informaban de lo necesario a instancia de otros. Sólo tenían un peso específico como conjunto en el bureo.

Entre las labores ceremoniales de los mayordomos estaban las de acompañar a su majestad cuando salía de la capilla y en las demás ocasiones públicas. En las iglesias o capilla permanecían de pie con sus bastones enfrente de la cortina, más adelantados del banco de los embajadores. El mayordomo semanero corría la cortina en caso de ausencia del Patriarca de Indias o el sumiller de oratorio, y quitaba el terliz del sitial en caso de ausencia del capellán mayor, sumiller de oratorio o el mayordomo mayor, quiénes tenían prioridad. En caso de que algún mayordomo llegase cuando su majestad estaba en la cortina, debían entrar en la capilla por la puerta principal, por donde había pasado su majestad, puesto que la que estaba enfrente de la cortina sólo era para servicio de la dicha capilla. No debían faltar tampoco en las audiencias y actos públicos, situándose por su antigüedad, enfrente de su majestad sin que hubiese nadie entre ellos y los grandes en las audiencias. Excepción a esto eran las comidas, donde tenía preeminencia el semanero, quien se colocaba cerca de la mesa, o detrás de su majestad en ausencia del mayordomo mayor, o junto a éste en las ceremonias donde el rey estuviese sentado en ventana o tablado, para recibir sus órdenes y devolverle las respuestas. De esta forma, los mayordomos concurrían como comparsas, aunque principales por su posición, en los actos, formando un conjunto de nobles con un papel

destacado en el gobierno de la casa (excepción hecha del semanero, especialmente en ausencia del mayordomo mayor, que gozaba de una posición propia)¹⁰¹.

1.4- Gentileshombres de la boca

Sigoney entendía el oficio como el escalón superior de una misma categoría, la de los gentileshombres, que se completaba con los de la casa y los costilleros. En este sentido, los tres debían servir con armas y caballos en tiempo de guerra, aunque el número variaba según su posición en la jerarquía (cuatro animales en el caso de los gentileshombres de la boca) y cabalgar dentro del escuadrón de la Casa, siguiendo al estandarte de su majestad, a menos que tuviesen otro cargo militar (cuyo servicio prevalecería).

A este resto de la Casa ducal borgoñona, se añadía la obligación de los gentileshombres de boca de servir la mesa del rey (de ahí su nombre). Al parecer, se dividían entre panatieres, coperos y trinchantes, todos bajo la coordinación de ujier de sala, quien avisaba a cada uno lo que había de servir y repartir las semanas. Los que no eran ocupados en estas tres operaciones, se encargaban de ir a por la vianda a la cocina¹⁰². Sus gajes eran de 36 placas diarias, que sólo se les contaban cuando residían en la Corte o se ausentaban con licencia de su majestad o del mayordomo semanero. Sin embargo, cuando la ausencia se alargaba más allá de los límites de la licencia, el regreso al servicio no se hacía sin mediar consulta al monarca. En todo caso, debían comparecer siempre que volvían, sin importar la forma en que se habían ausentado, ante el bureo, donde se les volvía a asentar por presentarse¹⁰³.

Los gentileshombres, en sus tres tipos, serían en origen un poderoso mecanismo de integración de la media y pequeña nobleza borgoñona en la Casa Ducal. De ahí la

¹⁰¹ La superioridad sobre el resto de la Casa se plasmaba en que podían tratar de “vos” a los jefes, ayudas y mozos de los oficios, si bien con respeto para evitar ofensas, limitando su uso con los jefes a cuando se hallase presente el monarca (AHN., CS., lib. 1189, ff. 12r-17r).

¹⁰² A este respecto, una relación referida a las últimas décadas del reinado de Felipe II añadía que 9 de ellos servían en las comidas públicas (probablemente por turnos): un panatier, un copero, un trinchante y 6 para llevar la vianda. Todos ellos podían comer luego en el estado de la boca, junto al mayordomo semanero y al barletservant, dando cuenta de las sobras de vianda de la mesa real. De lo que sobrase del estado, podrían comer un paje de cada uno y el mayordomo de mismo (“Relacion de lo que toca a los mayordomos de su mag[esta]d. y lo que deve hacer el semanero conforme al estilo antiguo de la casa del emp[erad]or. d[on]. Carlos n[uestro]. s[eñor]. que aya gloria y despues se fue continuando la mayor parte dello en la de su mag[esta]d. don Phe[lipe]. 2º que dios tiene como consta de los papeles de aquel tiempo y relaciones que sobre ello dio el contralor Juan de Sigoney”. AGP., Admin., leg. 644)

¹⁰³ BNM., Ms. 1080; AGP., Admin., leg. 939/3.

obligación de residir y de prestar un apoyo militar. Los de la boca ocuparían el escalafón superior, con la labor, altamente simbólica, de servir la mesa del monarca.

Por abril 1619 se dio un repaso a su situación, tanto de los gentileshombres de boca como de la casa, en relación a la jornada que estaba a punto de realizarse por el monarca con destino a Portugal¹⁰⁴. Tal como indicaba el mayordomo mayor, el duque del Infantado,

“diversas vezes he consultado a v[uestra]. mag[esta]d. como estan nombrados los gentileshombres de la boca y acroys que han de yr sirviendo esta jornada, ellos son todos tan pobres q[ue]. es impossible salir de Madrid si no se les pagan sus gajes. El estilo ordinario es pagarles quando ay jornada. Montara lo que se les deve mas de veynte y quatro o veynticinco mill ducados a los quales estan señalados. Agora acabo de rezebir un papel del conde de Salazar en q[ue]. me dize que no tiene orden de v[uestra]. mag[esta]d. para darles un real. Supp[li]co. a v[uestra]. mag[esta]d. se sirva de mandarlo con resolucion por que no sera possible alcançar a v[uestra]. mag[esta]d. para ninguna entrada si oy no se les paga. Tambien me dize el conde de Salazar que *no tiene orden de pagar los oficiales de manos*. Cierito s[eñor]. q[ue]. es cosa lastimosa verlos de la manera que van. V[uestra]. mag[esta]d. lo vera y mandara lo que fuere servido”.

La respuesta, al margen, fue: “he mandado q[ue]. a los gentileshombres de la boca y acroys q[ue]. estan señalados para esta jornada se les de lo q[ue]. se les deviere guardandose las ordenes q[ue]. estan dadas conforme a la reformation y tengo mandando q[ue]. a los oficiales de manos se de toda la satisfacion q[ue]. se pudiere”¹⁰⁵. A pesar de lo cual, el conde de Salazar continuaba con sus escrúpulos el día siguiente. Efectivamente, en una nota dirigida al duque del Infantado, aquél, presidente de Hacienda, se daba por enterado de la orden de su majestad, pero señalaba que el monarca no le había indicado de donde se habían de pagar. Por ello, y aun reconociendo que estaba “con mucha pena porque veo la razón que v[uestra]. ex[celencia]. tiene de dar paga al despacho destes caballeros”, se veía obligado a atrasarlo hasta el día siguiente, en que llegase la orden del rey. Sin embargo, aconsejaba al duque “mande v[uestra]. ex[celencia]. que vayan sacando las certificaciones de lo

¹⁰⁴ Probablemente hay que entender como acción previa a dicha jornada la orden del duque del Infantado que transmitía el 5 de ese mes Luis de Mendoza a Juan de Ochs, para que éste informase de los gentileshombres de boca y de casa que en ese momento estaban en la Corte. Así se hacía, siendo el número de gentileshombres de la boca que residían en ese momento de 44 (AGP., Admin., leg. 638)

¹⁰⁵ Casa, 22 de abril de 1619 (AGP., Admin., leg. 638)

que se les debe del tiempo que han residido en la corte sin haber hecho ausencia que así lo manda su mag[esta]d. y que no se les supla el tiempo de sus ausencias”. Después de la firma añadía que era necesario proveer luego más de 600.000 ducados para este fin¹⁰⁶.

Aún al día siguiente, y en respuesta a otra nota del mayordomo mayor que no se conserva, el conde de Salazar acataba las órdenes de aquél, a pesar de no tener constancia de haberse hecho el decreto al que aludía ni conocimiento de que dinero era necesario “para pagar los de la boca que van con su mag[esta]d.”, puesto que no había visto certificación de lo que se les debía, necesaria para expedir la cédula real que ordenaba el pago de la cantidad. Pero, con que acudiesen con una orden del duque del Infantado y certificación de los atrasos se les daría recado. Añadía el conde, que esto “no sera poco según el estado en que estamos, que q[uan]do. llega la necesidad a termino que no hay con que cumplir las ordenes nadie se puede obligar a cosas imposibles”¹⁰⁷. Al final, el conde de Salazar declinó cualquier responsabilidad, dejándolo todo en manos del mayordomo y el maestro de cámara:

“Quanto a lo primero, sup[li]co. a v[uestra]. ex[celenci]a. que en todo lo que toca al despacho de los gentilesombres de la boca que an presentado las certificaciones mande lo que fuere serbido que el dinero que tenemos se entregara al maestro de la camara para que le gaste en la paga de los gentilesombres de la boca y de la casa por la orden que v[uestra]. ex[celenci]a. le diere. Pareceme muy convincente que don Fadrique de Burgos se quede, que seria imposible cumplir su certifiacion. De los demas se ha saccado relacion en la margen para que v[uestra]. ex[celenci]a. lo bea y m[an]de. lo que se a de acer solo por adbertimi[en]to. de lo que su m[a]g[esta]d. manda de que no se agan buenas las absencias que en lo demas v[uestra]. ex[celenci]a. ordenara lo que fuere serbido que tanto le toca a v[uestra]. ex[celenci]a. como mayordomo mayor el myrar como se gasta la hacienda de su mag[esta]d. como al presidente. Luego se embie la orden al maestro de la camara que cobre el dinero que ay para que le distribuira en los de la boca y de la camara que ban con su mag[esta]d. conforme a las ordenes que v[uestra]. m[a]g[esta]d. le mande dar”.

Tras la firma, se añadía que “la orden de su m[a]g[esta]d. que ayer embie a v[uestra]. ex[celenci]a. para pagar los [ilegible] caballeros es necesaria para despachar cedula que sin ella no daran el dinero aunque yo lo ordene”¹⁰⁸. Casi un mes más tarde,

¹⁰⁶ Casa, 23 de abril de 1619 (AGP., Admin., leg. 638)

¹⁰⁷ Casa, 24 de abril de 1619 (AGP., Admin., leg. 638)

¹⁰⁸ Casa, 25 de abril de 1619 (AGP., Admin., leg. 638)

el duque del Infantado remitía una nota a su majestad, en la que se ponía de manifiesto que nada se había arreglado, a pesar de que se les habían pagado algunos atrasos, y rondaba los límites de la insubordinación:

“Por una memoria que embie al duque de Uceda avra visto v[uestra]. mag[esta]d. los gentileshombres de la boca y de la cassa q[ue]. se les ordeno fuessen a Portugal con v[uestra]. mag[esta]d. Diez y seys mill ducados y mas se les han dado, tres o quatro vezes se les ha ordenado que partan, no ay remedio de hazerlos salir de aqui. Supp[li]co. a v[uestra]. mag[esta]d. se sirve de mandarme la demostracion q[ue]. se ha de hazer con ellos, porque a mi me parece conviene que sea rigurosa”¹⁰⁹.

En resumen, la pequeña nobleza borgoñona se había visto sustituida por la hidalguía y caballería castellanas (en ocasiones, el conjunto de los gentileshombres era tratado como “caballeros”)¹¹⁰. Al menos así se puede apreciar en el reinado de Felipe III. Tan sólo basta contrastar las listas de gentileshombres para descubrir, especialmente entre los de boca, sonoros apellidos de la nobleza, principalmente castellana, pero también italiana, portuguesa e incluso monegasca. En este sentido, no resulta desacertada la comparación que, a finales del reinado de Carlos II, hacían con los continos, puesto que su principal función era “adornar” con la presencia de lo más granado del reino las distintas ceremonias cortesanas.

Efectivamente, tras el decreto de 31 de mayo de 1593, que reformaba el número de los gentileshombres, éstos elevaron una protesta al ser el único grupo de criados en el que dicha reformación tuvo finalmente efecto. Lo más significativo fue que, para poner de manifiesto la importancia de sus cargos de gentileshombres, se remontaban en los orígenes de los mismos al reinado de Juan II (al que calificaban como “el tiempo en que se puso en mas lustre y esplendor la casa real”) y se equiparaban al de los 100 continos que acompañaban a los reyes de Castilla, siendo “una de las partes mas principales de que se compone el cuerpo de la familia”. Reincidían en su importante labor ceremonial, en la que ocupaban un puesto muy cercano al monarca, al que prestaba asistencia, dando lucimiento a los actos y funciones públicas, para lo que se

¹⁰⁹ La respuesta del monarca, al margen, era “avisadme la demostracion q[ue]. os parece que se haga con ellos” (Madrid, 19 de mayo de 1619. AGP., Admin., leg. 638)

¹¹⁰ Proceso análogo al vivido por los ayudas de cámara.

remitían al libro de Etiquetas de Felipe IV¹¹¹. Todo lo cual era cuanto menos chocante, dado que el oficio procedía de la tradición borgoñona, pero desde luego no extraño, teniendo en cuenta el sentido negativo y el desprecio con el que se percibió la Casa de Borgoña en tiempos de Felipe III.

La llegada al trono del nuevo monarca, Felipe IV, fue acompañada por una revisión de los gentileshombre de boca y casa. En noviembre, como paso previo, solicitaba al bureo una relación de los integrantes de ambos oficios, tanto en su casa como en la de Felipe III¹¹². Y luego se pasó a abordar su reforma con el conjunto de la casa en 1624. Su número se fijó en 50 gentileshombres de boca y 40 de casa, extinguiéndose las otras plazas, pues habían quedado sin salario¹¹³. Parece que también se pretendía desplazarles del lugar que ocupaban de la capilla, puesto que los gentileshombres de boca remitían un memorial que se veía en bureo en marzo de 1625¹¹⁴. Las etiquetas de 1647-1651 volvían a reflejar la importancia del oficio, si bien en algunos puntos actualizaban la relación de Sigoney. Con todo, señalaban los mismos gajes (que montaban al año 131.400 maravedís), a los que se añadía casa de aposento. Ampliaban la descripción de sus labores en el seno de la Casa Real, pese a que se mantenía casi textualmente el párrafo referido a los servicios que estaban obligados en tiempo de guerra e incluso se aumentaban los detalles sobre cómo los gentileshombres debían ser llamados, lo que indicaría que dicho deber se mantenía, aunque tal vez no se aplicase. La plantilla de la carta que se remitía a los gentileshombres para que

¹¹¹ Efectivamente, la sucinta descripción de su labor en los actos públicos se remitía a dichas etiquetas: acompañaban a su majestad a la capilla u otras iglesias, ocupando el lugar inmediato a los mayordomos; también cuando salía a caballo; concurrían a las recepciones de embajadores, en las que Añadía que , después de ir a buscar a los embajadores junto con el mayordomo, luego entraban 8 gentileshombres en la audiencia, lo que se cumplía también en San Lorenzo el Real. Su labor militar era reducida a “seguir el estandarte real” (AGP., Admin., leg. 638)

¹¹² Madrid, 20 de noviembre de 1621 (AGP., Admin., leg. 638)

¹¹³ En todo caso, parece que no se aplicó la disposición, puesto que una nueva reforma por decreto del 31 de mayo de 1693, reinando Carlos II, limitaba el número de varios criados a la mitad, aunque al final sólo se había aplicado a los gentileshombres (parece que de las dos clases). Éstos fueron reducidos a los 90 de la reforma de Felipe IV, dejando el resto de las plazas (hasta 180, si lo expuesto era cierto) como supernumerarias y con la mitad de su salario. Por ello, elevaron un memorial impreso denunciando sus situación y suplicando que, dado que lo que se ahorra era poco (no disfrutaban ni de botica), se les retribuiesen los gajes.

¹¹⁴ La respuesta, sin embargo, se refería a los ujieres de cámara (AGP., Admin., leg. 659)

acudiesen, exponía en su redacción que por defensa de la fe católica y del reino el rey en persona iba a salir de campaña, para la que requería lo debido al gentilhomme¹¹⁵.

Por lo demás, tenían unas amplias funciones ceremoniales, acompañando a su majestad en sus salidas públicas, sin poder faltar. Su posición era inmediatamente posterior a los mayordomo (o de los grandes en la capilla). Este acompañamiento, similar al que las mismas etiquetas describían para aquéllos, era su principal labor, realizando la magestad del monarca y plasmando la unión de este con sus reinos a través de su servicio¹¹⁶. Por último, tenían acceso a la sala de consulta, cuya puerta custodiaban los ujieres de cámara, y a las comidas ordinarias, siempre con licencia de su majestad, pudiendo hablar después con el monarca (habiendo avisado previamente). Por la noche, una vez encendidas las luces, podían acceder a la cámara hasta que su

¹¹⁵ Efectivamente, el aviso para que siguiesen el estandarte real se realizaría con unas cartas personalizadas expedidas por la secretaría de cámara, que se entregarían al mayordomo mayor, o al más antiguo, para que las distribuyese entre los gentileshombres, a través del ujier de sala para los que estuviesen presentes en Madrid.

La carta era a tenor del siguiente: “El rey. Los emulos de mi corona son tantos y tan diversos los designios que tienen de infesttar estos reynos y divertir mis armas no salgan a la defensa de la religion catolica, que me obligan a prevenir todo lo posible para oponerme a ellos, e ningun remedio he tomado por mas eficaz, que es la resolucion que he tomado de salir en persona a esto, de que me ha parecido advertiros p[ar]a. que previniendoos luego me podais seguir en esta jornada con buestra persona y los quatro cauallos con que estais obligado a seruirme por el asiento que teneis de gentilhomme de mi voca, que en ello me serviereis, de Madrid, a etz[éter]a. Yo el rey. Por mandado de el rey nuestro señor. Escriuese en medio pliego y se cierran con yjuelas y el sello real encima, y el sobre escrito: por el rey, y mas abajo: A. M., su gentil hombre de la voca”.

¹¹⁶ Entre otras ocasiones, acompañaba a su majestad cuando salía de la capilla (dentro de la misma se situaban detrás del banco de los grandes), y cuando iba a caballo a dar las gracias o en fiestas públicas. Esta labor de acompañamiento se extendía incluso a los enterramientos del cuerpo real, en que acudían los que hubiesen sido señalados junto al mayordomo mayor o semanero. Acompañaban hasta palacio a un embajador que tenía su primera audiencia con el monarca, junto con los gentileshombres de la casa y con el mayordomo semanero, que dirigía el acompañamiento. El gentilhomme de boca más antiguo se situaba a la izquierda del mayordomo cuando iban a por el embajador, colocándose el resto según sus asientos en los libros. El ujier de sala iba el primero por la orden del semanero.

Su posición en los cortejos era inmediata a los mayordomos, delante de los maceros, quienes iban a ambos lados del acompañamiento cuando no iban con las mazas. En todo caso, el ujier de vianda tomaba nota en un cuaderno de aquellos que concurrían, que luego entregaba al greffier para que se les bajasen los gajes correspondientes a los que no hubiesen asistido y para que el monarca pudiese conocer a los que cumplían. Para sus ausencias de la Corte, se mantenía lo descrito por Sigoney, si bien con la introducción de la figura de un reforzado bureo, que podía darles licencia por dos meses (la misma que el mayordomo).

Por otro lado, cumplían todavía un papel importante en las comidas públicas del monarca, tal como había descrito Sigoney. En las mismas uno de ellos servía de panetier, otro de sus colegas de copero y un tercero de trinchante, mientras que el resto acudían a por la vianda a la cocina, cuando y como decía el ujier de sala. Las etiquetas recogían la práctica que tenía el monarca de enviar una copa al marqués de Moya el día de Santa Lucía, cada 13 de diciembre, mediante un gentilhomme de boca, acompañado del resto.

majestad hubiese terminado de cenar. Por último, comían en el estado de la boca, que gobernaba el más antiguo de ellos, faltando mayordomo mayor y el semanero¹¹⁷.

1.5- Gentileshombres de la casa (también acroyes o acroes)

El segundo tipo de gentileshombres de los que hablaba Sigoney eran los de la casa. Para el veterano servidor, su única función era servir en tiempo de guerra con tres caballos, siguiendo al estandarte de su majestad y residir en la Corte (hasta tal punto que, como los de la boca, era condición sine qua non para percibir sus gajes de 24 placas diarias)¹¹⁸.

Tal como se ha señalado al hablar de los gentileshombres de la boca, el oficio fue sometido a una revisión por abril de 1619, con vistas a la jornada a Portugal. En un primer momento, el mayordomo mayor ordenó que se hiciese un listado con los que estaban presentes en la Corte, lo que arrojó la cifra de 15 gentileshombres de la casa. Posteriormente, suplicaría el pago de sus atrasos, con el fin de que contasen con fondos para emprender la jornada, enzarzándose en una discusión por ello con el presidente de Hacienda, el conde de Salazar, con escaso éxito, pues parece que no logró que se les socorriese¹¹⁹. Aparte de sus funciones y obligaciones, el oficio cumplía una importante labor como medio de recompensar los servicios de personas notables del Reino e integrar ciertas elites urbanas, especialmente de regidores. Efectivamente, una nota del duque del Infantado, mayordomo mayor, hablaba sobre la gestión de cierto asunto que en pocos días se firmaría, así como que era necesario acudir a las ciudades para lo del repartimiento y otras cosas porque estaba el servicio otorgado con condición no le hubiese “y tengo por cosa impossible poder passar sin repartimiento para esto es necessario q[ue]. v[uestra]. mag[esta]d. haga m[e]r[ce]d. a algunos regidores de los que han servido en esta occassion. Tengo consultado a v[uestra]. mag[esta]d. tres o quatro plazas de acroyes, son cavalleros los q[ue]. las piden, han servido muy bien, tienen de

¹¹⁷ AHN., CS., lib. 1189, ff. 17r-19v.

¹¹⁸ BNM., Ms. 1080.

¹¹⁹ AGP., Admin., leg. 638 (vid. supra)

comer, suppl[i]co. a v[uestra]. mag[esta]d. se sirva de resolverlo, pues es lo q[ue]. menos le puede costar”¹²⁰.

Por otro lado, Felipe IV iniciaría una reforma del oficio. Primero con un cambio de nombres (al de gentileshombres de la casa se añadió el de “acroes”, lo que resulta un tanto chocante, por su origen borgoñón, aunque castellanizado, en un período en el que se trataba de resaltar lo castellano), y luego, tras recopilar información, reduciendo su número a 40 gentileshombres de la casa. Dicha reforma fue encargada al conde de los Arcos, quien se resolvió a emprenderla de una vez en 1625, tal como escribía al grefier Carlos Sigoney

“Tienen tanto desseo de que yo acave con la cassa de su m[a]g[esta]d. q[ue]. me ha parecido no perder una hora de t[iem]po. desde que llegare ay y asi digo q[ue]. v[uesa] .m[erced]. saque una memoria de todos los acroyes y costilleres q[ue]. faltan ecepto el capp[it]an. Muriel y Roes a todos los demas llame aca para la sacristia a las diez de la mañana el biernes y v[uesa].m[erced]. se halle alli”¹²¹.

Las etiquetas fijaban de nuevo su número en 40 plazas¹²², con los mismos gajes (87.600 maravedís anuales) y casa de aposento. Al igual que la relación de Sigoney, se mantenía la obligación militar, avisándoles por el mismo procedimiento que los de la boca, modificando el número de caballos con el que debían servir y, obviamente, el oficio. Su principal función era ceremonial. Al igual que los gentileshombres de la boca, acompañaban al monarca cuando salía de la capilla y de otras iglesias donde había escuchado misa en público. Su lugar durante dicha ceremonia era detrás del banco de los grandes, después de los de la boca. Acompañaban también al monarca

¹²⁰ Madrid, 28 de julio de 1619 (AGP., Admin., leg. 624). En otro documento posterior, ya en el reinado de Felipe IV, el bureo consultaba la promoción a acroy de varias personas, entre ellas Jerónimo de León, hijo de Francisco Jerónimo de León, fiscal del Consejo Supremo de Aragón, que alegaba 22 años de servicios, así como Manuel Quiñones Pimentel, regidor de la ciudad de León, habiendo sido procurador en Cortes por ella, caballero conocido y calificado con servicios propios y de sus antepasados notables (Consultas del 24 de julio de 1621 y 16 de junio de 1622. AGP., Admin., leg. 624) La respuesta sobre el primero es que se el diese plaza en la primera vacante, y en cuanto al segundo que se lo acordase el bureo a su tiempo.

¹²¹ Por último, pedía que avisasen al conde de la Erisera, que parecía indispuerto, para ir al bureo que tendría lugar por la tarde (El Pardo, 21 de enero de 1625. AGP., Admin., leg. 624). Se conservan listados de qué gentileshombres servían y quiénes estaban para servir, con el fin de efectuar dichas reformas (AGP., Admin., leg. 638)

¹²² Aunque, tal como se ha visto, parece que esta disposición no se respetó y en 1693 una cédula real volvía a reformar el oficio a este número (AGP., Admin., leg. 638)

cuando salía a dar las gracias, o en fiestas públicas, así como cuando el mayordomo mayor iba con el cuerpo real en los entierros, comiendo en esta ocasión en el estado de la boca. En los acompañamientos, su posición era delante de los gentileshombres de la boca.

Por otro lado, acompañaban a los embajadores en su primera audiencia con el monarca. Acudía primero a buscarles acompañando al mayordomo semanero a caballo, según la orden que éste fijaba. El ujier de sala les avisaba de cuando debían acudir. Igualmente les anotaba en un cuaderno sus asistencias, con el fin de que el grefier les bajase los gajes a los ausentes y que el monarca pudiese saber en todo momento quiénes cumplían. En cuanto a sus licencias, se aplicaba lo mismo que a los gentileshombres de la boca. La principal diferencia con éstos era que, como indica su nombre, no participaban en el servicio de la mesa del rey, y que sólo tenían acceso a la saleta. Todo ello mostraba una diferencia de estatus que se resolvía a favor de los de la boca¹²³.

1.6- Barlet servant (o barleservante)

Hacia 1545 este oficio era desempeñado en turnos de una semana por un grupo de criados. La labor del semanero consistía en ir cada mañana a la panatería a limpiar los cuchillos que iban a usarse en la comida en público de su Majestad, a picar el pan de boca y envolverlo en una servilleta y a aparejar las salvas para la mesa, teniéndolo todo a punto para cuando mandaban cubrir. Además, debía servir en tiempo de guerra con dos caballos, al igual que los gentileshombres, cabalgando con ellos en el escuadrón de la Casa. Recibía por todo ello unos gajes de 12 placas diarias¹²⁴.

Sin embargo, al menos con Felipe II, este sistema rotatorio había sido sustituido por una única persona, durante buena parte del reinado Gaspar de Durango, a quien sucedió su hijo Francisco Durango Delgadillo. Fallecido éste, su viuda recibía merced en abril de 1617 de pasarlo a quién casase con una de sus tres hijas, si bien, hasta que tomasen estado, lo serviría persona a satisfacción de su majestad propuesta por ella, para lo que fueron designados Juan Pablo Bonet y, una vez que este fue con el conde de

¹²³ AHN., CS., lib. 1189, ff. 19v-21v.

¹²⁴ BNM., Ms. 1080.

Monterrey a Roma en agosto de 1628, por Luis Salmerón, primo hermano de la viuda¹²⁵. Según mostraba una consulta del bureo para proveer la vacante del oficio en marzo de 1630, el mismo había sido ocupado y a él aspiraban linajes que acreditaban servicios en Cortes o en el regimiento de las ciudades, además de en la Casa Real¹²⁶.

Las siguientes etiquetas que se conservan le daban los mismos gajes que la de Sigoney (lo que suponían 43.800 maravedíes al año), además de aposento, médico y botica. Comía en el estado de la boca, en el último lugar, y no se lavaba las manos. Sus funciones apenas variaban, aunque se añadía que era avisado por el ujier de sala de cuando había de tener servicio y que subía los cuchillos grandes en las comidas públicas. Por último, se le escribía carta de aviso por la secretaría de la Cámara para que sirviese con su persona y dos caballos cuando su majestad salía a la guerra, tal como se hacía con los acroyes¹²⁷.

1.7- Costilleres

La tercera categoría de “gentilshombres” eran los costilleres, o al menos tal parece deducirse de la relación de Sigoney. Compartía con ellos la obligación de servir en tiempos de guerra (en su caso con 2 caballos), cabalgando en la compañía de la Casa, si bien parece que el Emperador solía servirse de ellos para enviar recados a los coroneles, capitanes o personajes principales. Recibían por todo ello unos gajes de 12 placas diarias, siempre que estuviesen presentes en la Corte, o ausentes con licencia¹²⁸. Efectivamente, desde un comienzo venían compartiendo la misma consideración con los gentilshombres de boca y de casa. Sin embargo, de los tres parece que era el que menos calidad tenía, siendo destinado probablemente, más que a nobles o personajes importantes, a vástagos de las elites urbanas o antiguos criados¹²⁹.

¹²⁵ AGP., Admin., leg. 626.

¹²⁶ Madrid, 9 de marzo de 1630 (AGP., Admin., leg. 626). Finalmente fue designado Martín de Ampuero y Urbina, hermano del antecesor, Francisco Ampuero de Urbina, perteneciente a la familia de los Urbina, con servicios acreditados desde tiempos de Felipe II.

¹²⁷ AHN., CS., lib. 1189, ff. 22v-23r.

¹²⁸ BNM., Ms. 1080.

¹²⁹ El bureo consultaba a Bernardo Sapena, cuyo padre, del mismo nombre, fue muchos años costiller de Felipe II y nieto del doctor Gaspar Sapena, regente del Consejo de Aragón (consulta del 16 de junio de 1622. AGP., Admin., leg. 624)

Las etiquetas de 1647-1651 fijaban su número en 40 con los mismos gajes (que montaban anualmente 43.800 maravedíes) y casa de aposento. Sus obligaciones eran exactamente las mismas que el resto de los gentileshombres (acompañar a su majestad en funciones públicas, servir en tiempo de guerra), con la única salvedad de que sólo podía entrar hasta la saleta¹³⁰.

En definitiva, según añadía un memorial muy posterior, existían “para que acompañassen a su mag[esta]d. y fuese mas numerosa su real familia en todos los actos publicos”¹³¹. Según el mismo, Felipe IV tuvo a su servicio 24 costilleros, “con grado mesmo que gentileshombres de la casa” y 8 “capitanes” ordinarios. Sin embargo, el oficio se había extinguido en tiempos de Carlos II, al menos antes de 1693 (probablemente por esta equiparación con los gentileshombres de la casa, que hacía inútil su existencia. Tal vez estuviese esta reforma detrás de que no se cumpliese el número de gentileshombres estipulado por las etiquetas generales.

1.8- Pantería o pantería

Como indica su nombre, este oficio de la casa se ocupaba de surtir de pan la mesa del monarca y las de los estados, así como las raciones de los distintos criados. Consta en primer lugar en las relaciones de oficios porque también asumía otras competencias de más calidad, como la custodia de los útiles de la mesa del monarca. Como todos, se componía de un jefe y varios tipos de subordinados.

1.8.1- Sumiller de la pantería

A pesar del inequívoco nombre del oficio, el conocido greffier de Felipe II reseñaba de entre sus labores el hacerse cargo de toda la plata blanca y dorada que se usaba en el oficio (que le era entregada por el guardajoyas). Igualmente, debía cuidar toda la ropa blanca de la mesa de su majestad y el estado de los mayordomos (que proporcionaba el contralor nada más comprarla). Podía delegar el cuidado de ésta en uno de sus ayudas, el “guardalinge”, si bien era el sumiller de pantería quien debía dar cuenta de la misma. Recibiría por ello 12 placas de gajes diarios. Se les daba una

¹³⁰ AHN., CS., lib. 1189, ff. 21v-22v.

¹³¹ AGP., Admin., leg. 638.

ración, para todo el oficio, de dos panes de boca, 8 panecillos y dos lotes de vino al día, además de 6 libras de vaca los días de carne. Los de pescado gozaban de 4 libras de peces, 12 huevos y media libra de manteca. Además, recibían una libra de candelas de sebo en invierno, que se reducía a la mitad en verano¹³².

Una relación de tiempos de Felipe II mantenía estos mismos gajes. Como novedad, proveía y distribuía entre las mesas de los estados de los mayordomos, de la cámara y las raciones el pan de la boca de su majestad y el que se gastaba en el resto de la Casa, así como los quesos, aceitunas, alcaparras y ensaladas verdes y el azúcar y aceite necesario para todos. Además, cuidaba de la ropa blanca de su majestad y los estados y la plata de todos los oficios. Por último, las raciones para el oficio constaban ahora de manera individual, si bien debían comer todos juntos en el oficio o habitación donde estaba la pantería¹³³.

En enero de 1620 era elaborado por Gabriel de Canencia, a mandato del mayordomo mayor, un documento sobre las obligaciones del sumiller de la pantería, basado en sus observaciones tras 34 años de experiencia en el servicio de su majestad como frutier¹³⁴. El propio Canencia estaba interesado en la redacción del mismo, pues acababa de ser designado sumiller de la pantería en la Casa Real y le interesaba salvaguardar y disfrutar de todas sus preeminencias (lo que él consideraba por tales)¹³⁵. Según explicaba el veterano oficial, el sumiller de la pantería debía tener a su cargo toda la mantelería para las mesas del monarca y los tres estados. También tenía los útiles de plata y oro necesario para el servicio del oficio (sólo de su oficio). Además, debía asistir en él para ver distribuir y dar las raciones, controlando que el pan fuese bueno, bien cocido y del peso correspondiente (para lo cual lo pesaría de cuando en cuando). En caso contrario, avisaría al contralor para que se le bajase y se remediase.

¹³² BNM., Ms. 1080.

¹³³ Cada persona recibía una libra de vaca, otra de carnero, dos de pan de a 14 onzas la libra y medio lote de vino, en los días de carne. Los de pescado una libra y media de éste y 4 huevos. Se daba cada día en el oficio para guisarlo todo media libra de manteca de vaca y 30 maravedíes para carbón. Además, recibían candelas de sebo (AGP., Admin., leg. 939/1).

¹³⁴ “Servidumbre del sumiller de la pantería” (13 de enero de 1620. AGP., Admin., leg. 939/9)

¹³⁵ Por ello, el documento puede presentar un escalón insalvable entre el pasado, aspiraciones del oficial y su realidad. Canencia, que ya había desempeñado el oficio durante la jornada a Portugal de 1619, tomaba como base las preeminencias de los sumilleres de la Casa de la Reina, Villasante y Jusepe de Fuentes, y de sus altezas, Aldana.

Avisaba en el bureo o al contralor cuando no estaba para servir la ropa de mesa, por ser vieja, para que bien el contralor, bien el grefier la visitase y diese su parecer sobre si era menester nueva mantelería. El propio sumiller quedaba entonces encargado de buscarla, escogerla y sacarla de la casa del mercader de su majestad o el que mejor la tuviese, no obstante de que el contralor se había ocupado en los años anteriores, lo que el dicho Canencia achacaba, aunque con escaso éxito¹³⁶, más a la negligencia y descuido del sumiller pasado que a un derecho. Avisaba también al bureo o al contralor que se hiciese provisión de trigo para todo el año, para que se le librase el dinero que para esto fuese necesario y, una vez que lo tenía (normalmente de los recaudos del Consejo), pedir carros largos o acémilas de su majestad. Una persona de confianza del sumiller iría a medir, cobrar y recoger la cantidad de trigo que se le hubiese repartido por los lugares, pagándolo con el dinero que aquél le diese. Debía tomar testimonio de dichas compras un escribano público.

Una vez reunido, se entregaba en “las troxes” (trojes), haciéndosele cargo al sumiller de pantería para que lo fuese entregando según lo necesitasen a los panaderos de la boca y del común. Debía llevar una cuenta y razón de los granos que les entregase, no consintiendo que los vendiese en sus casas, ni amasasen el trigo que se les diese para ninguna persona¹³⁷. Canencia acusaba al sumiller anterior (Diego de Córdoba) de nuevo de negligencia y descuido por haber permitido que el contralor Gaspar de Bullón designase a Felipe de Arellano para ocuparse de comprar y traer este trigo, con un salario de 500 maravedís diarios, y que después lo continuase el contralor Quincoces con dos soldados de la Guardia Vieja (Diego García, en 1620 mozo de la cava, y a Juan Gallego, quien debía aún 400 ducados de los que le había librado Alonso Huidobro para que cumpliera con su cometido). Suplicaba por ello que se permitiese de nuevo al sumiller nombrarlo, con que no fuese “hombre perdido, jugador, poco fiable,

¹³⁶ Puesto que el contralor se ocupó de la compra bajo la supervisión del mayordomo mayor (Madrid, 2 de febrero de 1627. AGP., Admin., leg. 869)

¹³⁷ Canencia aludía el caso reciente de Pedro Álvarez, panadero de boca de su majestad, quien durante la jornada a Portugal había empleado la harina que había sacado de Madrid en varios nobles importantes: los duques de Uceda, de Cea, de Pastrana, marqueses de la Hinojosa y Velada, por lo que la misma se le terminó antes de llegar a Badajoz. Se les había servido panecillos hechos de la flor de la harina, por lo que las las tortillas de los estados eran de más salvado que harina. Habiéndole recriminado esto, el dicho Álvarez le respondió que “bien lo podía hazer q[ue]. era su hazienda”. Canencia dio noticia del asunto a los mayordomos que fueron a la jornada, quienes reconocieron haber visto el mal pan que se comía y que el que se sirvió a su majestad la mayor parte del tiempo que estuvo en Lisboa había sido amasado y cocido por portugueses de aquella ciudad. Sin embargo, no se le castigó al dicho Álvarez, aunque Gabriel Canencia suplicaba que no se volviese a repetir.

que hubiese dado mala cuenta de su cargo, o que fuese incapaz de entender en tal provisión por estar enfermo e impedido”. O que al menos fuese uno de los oficiales de la panadería que más a propósito fuese y más confianza le tuviese, para que así se interesase más por la calidad del grano y, en caso de falla, pudiese castigarlo el bureo y cobrarlo el sumiller de su gajes y ración, sin requerir la presencia de los alcaldes ni otra justicia.

Desempeñaba, al margen de sus ocupaciones en el oficio, un importante papel, acorde con su preeminencia sobre el resto de los oficios, durante las comidas de su majestad¹³⁸. Había distintas calidades en la “lencería”, con una variación en los costes muy amplia¹³⁹. Evidentemente, estas diferencias indicaban un uso específico para cada tipo de ropa de mesa¹⁴⁰. Por otro lado, la que ya no estaba para servir en una categoría

¹³⁸ Cuando se llamaba a cubrir en las mismas, debía subir el taller acompañado por el ujier de vianda, soldados de la guarda y el ayuda semanero, que lo acompañaría con una bacía que portaba todo el recaudo de la mesa. Llegados al retrete y cubierto el bufete, debía pegarse a él sin apartarse ni perder ojo del dicho recaudo. Subía luego el mozo del oficio con los confites, suplicaciones, manteca y platos para servir la toalla, arrojándose a un lado hasta que su majestad había comido para ayudar a bajar los platos y otras cosas, pues el ayuda no se bastaba ni debían llevarse en ellos la bacía.

Quando se pedía la vianda, debía entrar en el aposento donde el rey iba a comer, llevando el mantel con ambas manos. Lo pondría en un bufete que para esto estaría aparejado, con la asistencia de uno de los ayudas de cámara. Si se cubría en presencia del rey (lo que ocurría muchas veces de camino, como puntualizaba el veterano frutier, por la estrechez de las posadas) debía entrar con el mantel en compañía de un gentilhomme de cámara, el cual, besando éste, se lo daría y le ayudaría a ponerlo en la mesa, para salir haciendo una gran reverencia al monarca.

Después volvía a entrar para llevar a la mesa el taller, en el que estaba la servilleta, salvas, tenedores y cuchillo. Una vez entregado al caballero que cortaba, volvería a por la manteca, nata o por lo que hubiese para empezar a comer.

Quando se servía la primera copa, iba tras el gentilhomme que la llevaba, sosteniendo dos platos con una servilleta entre medias, que había de dar, tras hacer cortesía, al caballero que cortase e hincarse de rodillas hasta que su majestad hubiese bebido. Salía luego haciendo cortesía a su majestad, una vez que recibía de dicho caballero otra toalla.

Quando se había servido toda la vianda y fruta, entraba de nuevo y presentaba suplicaciones, confites, requesón, miel, etc. Y una vez que el monarca hubiese terminado el ágape, debía entrar con una servilleta en las manos, sin platos, pero con otra con muchos dobleces dentro de ella, que entregaría al caballero cuando éste le entregase el taller con el salero, servilleta, tenedores y cuchillos que había utilizado su majestad.

Por último, mientras el rey se enjuagaba y limpiaba los dientes, estaba en su presencia para, una vez que había concluido, ir a la mesa con mucha cortesía a recibir, con las dos manos e hincado de rodillas, los manteles con que su majestad había comido, que le entreban dos gentileshombres. Se levantaría entonces y saldría haciendo de nuevo una gran reverencia, para bajar a su oficio con el taller acompañado del ujier de vianda, ayuda y soldados de la guarda.

¹³⁹ Una nota sin fechar establecía los siguientes precios: “cada bara de manteles finos adamascados de a diez y seis quarteles a 70 r[eale]s.; cada bara de servilletas finas adamasgadas de a diez y seis quarteles a 17 r[eale]s. y medio; cada vara de manteles adamascados de a doze quarteles a 36 r[eale]s.; cada bara de servilletas adamasgadas de a doze quarteles a 12 r[eale]s.; cada vara de manteles alemaniscos finos de a doze quarteles a 27 r[eale]s.; cada bara de servilletas alemaniscas finas de a doze quarteles a 9 r[eale]s.; cada vara de manteles alemaniscos bastos para la sauss[er]ija. a 22 r[eale]s.”. (AGP., Admin., leg. 869)

¹⁴⁰ En una consulta del conde de los Arcos, éste informaba al contralor Juan de Ochs de las dificultades que hallaban para abastecer de servilletas la mesa real, puesto que los vendedores pedían 2 reales más en cada vara si las compraban sin manteles (de lo que cabe deducir que así lo hacían con frecuencia). Por

podía reaprovecharse para otra inferior, o bien darse como merced a los criados. A la reutilización se refería Diego de Córdoba por octubre de 1609. Señalaba el sumiller que de ordinario la ropa blanca que no estaba para servir al monarca o sus estados era apartada. Sin embargo, ésta se hallaba “tan deshecha y comida de rratones que no es de provecho para cossa ninguna”, por lo que solicitaba al bureo que dispusiese qué hacer con ella¹⁴¹. En marzo de 1614 era el “oficio de la panateria” el que suplicaba al bureo que mandase que se proveyese ropa y se viese la que no estaba para servir a los estados de boca, cámara y ayudas. La reunión de mayordomos encargaba al contralor, como en la vez anterior, de visitar dicha ropa blanca y ver lo que era necesario¹⁴². Dicho Diego de Córdoba suplicaba al bureo en junio de 1618 que se visitase el oficio y la dicha ropa blanca que se utilizaba tanto para su majestad como para los estados, proveyendo de nuevo más, pues era necesario. El bureo mandaba que así se hiciese¹⁴³.

El bureo decretaba en octubre de 1625 un cambio importante en lo relacionado a la dicha ropa blanca, avanzando hacia su monetarización. Efectivamente, se ordenaba vender la que se repartía en la pantería y otros oficios, para dar lo que montase al contralor, quién lo repartiría “porque de lo contrario ay grandes ynconvenientes”. Unos días después eran informados del decreto el sumiller de la pantería y el sausier¹⁴⁴. Esta

eso, el conde proponía que se comprasen los manteles y se hiciesen con ellos más servilletas, montando la compra 2.000 ducados. Evidentemente, esto supondría más trabajo, “siendo la desconfianza mayor”, pero, en opinión del mayordomo, si no se compraba se iría gastando y consumiendo la de hospedajes, que era, según reconocía, a la que se recurría en estos casos.

El conde trataba también el asunto de los ordinarios para la limpieza de los oficios. A este respecto, indicaba al contralor que podía dar para tal fin, como se acostumbraba, la partida de los 2.000 ducados que se comunicaría en el bureo.

La respuesta de Juan Ochs resultaba un llamamiento a la implicación del conde en los asuntos. Primero avisaba que habría “pleitos sobre lo que se había hecho con la ropa”. El mayordomo debería ver si se había de dar la ropa que cada año se daba para limpieza de los oficios “que todo es cosa ordinario y lo ordenan los contralores al mercader sin depender de otra orden y me crucifican por ello” (Madrid, 2 de febrero de 1627. AGP., Admin., leg. 869)

Efectivamente, parece que se compraban grandes partidas de ropa blanca, que luego eran distribuidas entre los distintos oficios de la Casa que la precisaban (pantería, cava, frutería, sausería, estado de la boca, de la cámara, mesa de ayudas, cerería, botica, guardamangier, cocina, pasteleros, bizcochero). La compra de 1629 montó 571 varas de Roan, 494 de lienzo de Daroca, 383 de enea y 15 varas de manteles alemaniscos, con un montante de 37.791 reales (Madrid, 6 de diciembre de 1629. AGP., Admin., leg. 869)

¹⁴¹ El bureo simplemente respondía que lo había visto el contralor (24 de octubre de 1609. AGP., Admin., leg. 869)

¹⁴² Bureo, 21 de marzo de 1614 (AGP., Admin., leg. 869)

¹⁴³ Bureo, 22 de junio de 1618 (AGP., Admin., leg. 878)

¹⁴⁴ Decreto del 10 de octubre de 1625, estando en bureo los condes de los Arcos, de la Erisera, y de Barajas, el marqués de Valdeonquillo y los condes de Montalbán y Mejorada. Se mandaba comunicar el

decisión, en contra de la tendencia impulsada por las reformas de 1624, probablemente estaría motivada por algún tipo de abuso y probablemente no tendría demasiada continuidad.

Efectivamente, la visita del duque de Gandía al guardamanger, que se había seguido de otras pesquisas en los distintos oficios, entre ellos la pantería (encargada al contralor), arrojaron una serie de datos llamativos sobre este asunto. Recientemente se habían librado a dicha pantería 3.000 ducados para la ropa de las mesas del rey y los estados. Desde el año de 1622, el montante ascendía a 14.730 ducados, a través de cédulas dadas sólo por los mayordomos, de los que no habían recibido ni una pieza ninguno de los jefes de los oficios, “haviendo donativos a diferentes perssonas sin quenta ni racon pues no la ay en los libros del contralor de donde se colige a ssido en perjuicio de la hacienda de v[uestra]. mag[esta]d.”. Además, en la pantería había guardadas aún mantelerías que estaban para el uso¹⁴⁵.

Las etiquetas generales mantenían el mismo salario (que montaba 43.810 maravedíes al año), además de ración ordinaria, casa de aposento, médico y botica. Se reafirmaba su condición de jefe del oficio mediante una orden directa para que tanto los ayudas como los mozos le obedeciesen en lo que atañía al servicio de su majestad, teniéndole respeto. Su labores eran las mismas, si bien mediatizadas por el contralor y grefier (mantelería y plata) y el panadero (abastecimiento del pan). Se añadía la obligación de comprar la sal, palillos, queso, mostaza. Todo ello en especie, sin reducir a dinero. Se le imponía un libro, que debía estar siempre en el oficio. en el que anotar la nómina de las raciones y llevar un borrador del gasto diario. Tales anotaciones se pasaban, en presencia del jefe o persona legítima, a un libro que el contralor tenía en su oficio.

Debía asistir diariamente en el oficio para servir en lo que se ofreciese y para entregar las raciones a los distintos criados (evitando con su presencia dilaciones,

18 de octubre, dándose por enterados ambos oficiales, según certificaba Diego López de Morales (AGP., Admin., leg. 869)

¹⁴⁵ “Hallose en el off[ic]io. 35 tablas de manteles ricos de a cinco baras sin averse lavado y otras catorce mas pequeñas tambien sin lavarse sin las que servian y tres piecas de manteles muy ricos enteras en se se escuso los que pedía este off[ic]io. que ynportara ochocientos ducados y en algunos de los que se van bissantando se ba escussando parte de lo que pedian”.

Sugería entonces que el contralor tomase razón de lo que se mandaba y viese si se podía dar lo que había de la ropa blanca vieja, sin necesidad de comprar nueva (Consulta sobre la visita de los oficios. 22 de abril de 1631, el duque de Gandía a su majestad. AGP., Admin., leg. 849)

excesos o desórdenes). No podría dar nada extraordinario sin mediar orden previa del mayordomo mayor o el contralor, o bien el semanero, si bien éste debía rubricarlo en un cuadernillo. Debía asegurarse que en la estancia estuviesen sólo los oficiales jurados y entretenidos del mismo, evitando que entrasen mozos o cualquier otra persona, y que los que lo hacían con un recado no se dilatasen en él, algo que ya se venía contemplando desde enero de 1597. Por orden del mayordomo mayor a los jefes de la pantería, cava y salsería, éstos no permitirían entrar en dichos oficios a criados suyos, bajo pena de perder tres meses de gajes y raciones y la segunda vez de ser suspendidos de sus oficios por otros tres meses. Por su parte, los criados o mozos serían desterrados de palacio y entregados a los alcaldes de Corte para que lo verificasen¹⁴⁶.

Respecto a las comidas de su majestad, el ceremonial no cambió en lo sustancial respecto a lo que Gabriel de Canencia describía a finales del reinado de Felipe III, si bien la descripción de éste, tal vez por el especial interés que tenía en salvaguardar las preeminencias del oficio, era mucho más detallada. Tal vez las principales diferencias estribaban en que el sumiller apenas entraba ya en la habitación donde comía el rey (apenas para llevar el taller y al final, para presentar los dulces¹⁴⁷, si bien a través del trinchante, quien le daba las salvas de todo; y para llevar la toalla para su majestad y recoger los manteles, competencias que Canencia ya recogía en su memorial); y en que ya no resultaba imprescindible, pues estaba regulado que, en caso de ausencia, serviría por él el ayuda semanero (quien podría servir por él en los almuerzos del monarca). Más aún, para evitar disturbios durante la ceremonia (que adquiriría de esta forma entidad propia, por encima de sus participantes), dicho ayuda serviría durante toda la comida, sin ser sustituido por el sumiller en caso de que llegase antes de su final¹⁴⁸. Por

¹⁴⁶ Conde de Fuensalida, Madrid, 9 de enero de 1597. El conde ordenaba al greffier de se majestyad, Juan de Sigoney, que lo notificase, lo que este hacía al día siguiente a Cristóbal Contot, sumiller de la pantería, Adrián Pérez, de la cava, y Luis Jacolet, salsier (AGP., Admin., leg. 632)

¹⁴⁷ Que ahora incluían bizcochos, azucarero, manteca de boca, lecho, requesones y miel para aderezarlos, confites, conservas, queso, suplicaciones y palillos.

¹⁴⁸ El resto eran tan sólo pequeños detalles, como que debía subir cuando se cubriese la mesa de su majestad el pan envuelto en una servilleta (y no el taller, que era montado, junto con lo que se traía del oficio, en la mesa más cercana a la puerta del aposento de su majestad en la sala donde se cubría), sin espada ni sombrero, acompañado tan sólo del ujier de sala y dos ayudas (uno con el recado de la mesa y el otro para acudir a recoger lo que olvidasen), ya no por los soldados de la guarda. Uno de los mozos del oficio podría alumbrar con un hacheta en caso de que fuese necesario, pero nada más (ya no traía las suplicaciones y demás).

El trinchante era quien hacía el taller, saliendo para ello de la cámara de su majestad. El sumiller le entregaría la servilleta para ponerla al cuello, recibiendo de él la sal y el pan (podía quedarse con el remanente de los panecillos que no escogiese el dicho trinchante, quien los tenía por derecho).

último, en caso de que el monarca comiese en la cama, entregaría lo que tocara a su oficio a los ayudas de cámara¹⁴⁹.

Pese a que no se recogía explícitamente hasta estas primeras etiquetas, las cuentas de la panadería ya eran tomadas por el contralor, quien se hallaba sujeto a las indicaciones del bureo, desde al menos el reinado de Felipe III¹⁵⁰. El instrumento principal era el libro que se guardaba en la propia panadería. En el mismo se anotaban tanto lo que se recibía del maestro de cámara como los distintos gastos, principalmente partidas de compra de grano, costes de su porte y el salario del comisario encargado de su obtención, que negociaba con distintos pueblos su compra. Se añadían unas cantidades asociadas a diversos gastos extraordinarios, como podía ser la compra de más trigo¹⁵¹.

El gasto quedaba sujeto, efectivamente, al bureo. Poco después de la subida al trono de Felipe III, se elaboró una memoria sobre varias observaciones de dicho bureo en relación a los gastos anotados en el libro de la panadería, principalmente del príncipe Filiberto, que habían corrido durante el mes de mayo por aquella. La misma muestra el mecanismo de funcionamiento del gasto de la panadería, que incluía partidas como las ensaladas y el queso, así como algunos intentos de separar lo correspondiente a dicho príncipe y reducir el resto¹⁵². También muestra la labor de control que el bureo ejercía sobre las cuentas del oficio, ordenando al contador qué anotar y cómo hacerlo. Le

Cuando se descubría la mesa, entraban él o su ayuda con el mantel, no para ponerlo, sino para entregárselo al sumiller de corps o gentilhomme de la cámara para que lo tendiese, ayudándole a ajustarlo. Tan sólo en caso de que no hubiese ningún criado de esta calidad, llamaría a un ayuda de cámara y sería el sumiller el que extendería el mantel.

¹⁴⁹ AHN., CS., lib. 1189, ff. 30r-34r.

¹⁵⁰ Vid. supra (AGP., Admin., leg. 878)

¹⁵¹ A este respecto, se conserva una certificación en la que consta lo que se le había hecho bueno en el libro del bureo de la panadería en el año de 1618 a Diego García de Vargas. Se trataban de 5 partidas de compra de grano extraordinario, que montaban 233.971 maravedíes, probablemente compradas en Guadarrama, a donde había partido en noviembre de 1617. Por otro lado, en julio de 1619 se le certificaban otras dos partidas por valor de 1.494.727 maravedíes que se le habían hecho buenas al dicho Diego García, en el libro del bureo del año 1619 (Ambas certificaciones estaban realizadas por Baltasar de Luyando, la primera en Madrid el 20 de enero de 1618 y la segunda en Lisboa a 30 de julio de 1619. AGP., Admin., leg. 879)

¹⁵² Se determinaba que se hiciese de nuevo la cuenta de la panadería con estos advertimientos y bajadas, para luego sacar en líquido lo que se había gastado en los meses de mayo y junio, probablemente de 1605 (AGP., Admin., leg. 878)

aconsejaba también cómo hacer los sumarios (de las partidas) en los libros, para excusar trabajo al dicho contador¹⁵³.

Sobre el abastecimiento del pan, se indicaba que el pan se había comprado “en dinero”. Esto significaría que habían sido adquiridos directamente, sin pasar por el oficio, o bien que no se había entregado la ración en especie (sino que se había pagado), puesto que se ordenaba al contador bajar los panecillos de boca que se habían puesto en el libro, tanto al rey como al príncipe Filiberto (dado que no deberían haberse contado por “haberse comprado”)¹⁵⁴.

El contralor debía ocuparse también de sacar lo que se había gastado de las 608 fanegas de pan de boca y las 1600 del común, puesto que el bureo quería conocer lo que se había gastado en mayo y lo que había corrido del mes de junio. Al margen se indicaba que se había sacado en un pliego aparte, pero que podrían hacerse cada mes en el libro.

Se debía bajar de la pantería la mitad de los panecillos de sal, puesto que no se debían entregar más, si bien al margen se puntualizaba que, aunque así se había hecho, parecía que le sobraban muchos.

También se añadían algunos advertimientos referidos al mes de junio, como que no se pagase más de medio azumbre de mostaza, o que el contralor explicase en el

¹⁵³ Así, se ordenó al contador que descontase del gasto de la pantería en el mes de mayo el montante de la suma destinada al Príncipe y sus criados. Según se anotaba al margen, el mismo iba sacado en un pliego aparte, aunque sería menos trabajoso para el contador que los sumarios se hiciesen en los libros.

Respecto a las ensaladas, el bureo anotaba que durante el mes de mayo (y junio) sólo se habían servido lechugas partidas en la mesa del monarca y del dicho príncipe, así como en los estados. En consecuencia, al no haber ensaladas, debían bajarse las 97 libras de aceite anotadas para su elaboración hasta quedar en 20, por las que se hubiesen consumido, y porque el príncipe Filiberto, como todos los extranjeros, jamás comía lechugas enteras sin aceite, además de que los mayordomos de los estados lo cobran siempre, se hubiese gastado o no, según había informado el contralor. El contador debía averiguar también si se les daba aceite, aún dándoseles sólo lechugas y no ensaladas, para, en caso afirmativo, añadir 9 libras de aceite a las 20.

En cuanto a los quesos, el contralor quedaba cometido de informarse de los mayordomos de los estados si recibieron los del mes de mayo y si gastaron lo que decían en servicio del príncipe Filiberto. Al margen se sugería que podía hacerse memoria de lo que había sido necesario para los estados y que no perdiesen así nada los mayordomos.

Por otro lado, el veedor de vianda recibía un queso que, puntualizaba el bureo, debía demostrar que le correspondía, o de lo contrario se le bajaría. El contralor fue encargado de preguntárselo a boca. En junio el bureo mandaba que se le bajase el queso definitivamente, lo que una anotación al margen acataba.

¹⁵⁴ Sin embargo, se anotaba al margen que esto sólo había pasado el mes de abril y que el sumiller ya había bajado de la cuenta lo que correspondía.

primer bureo por qué el panadero del común había bajado 4 onzas en cada ración, lo que este remitía al contador para que diese razón.

La siguiente tabla muestra los gastos de la pantería tal como estaban recogidos en varios borradores y papeles de la toma de cuenta, así como un sumario de los descargos del sumiller Diego de Córdoba¹⁵⁵:

AÑO	TERCIO 1º	TERCIO 2º	TERCIO POSTRERO	TOTAL
1599				9.231.589 mrs.
1600				6.171.122 mrs.
1601				3.346.261 mrs.
1602				3.352.256 mrs.
1603				4.230.210 mrs.
1604	2.642.528 mrs.		1.078.866¹⁵⁶	3.721.394 mrs.
1605	1.084.444 mrs.	2.001.440 mrs.	1.949.765 mrs.	5.035.649¹⁵⁷
1606	1.633.340	1.989.375	1.865.549	5.692.903¹⁵⁸
1607	1.564.650	2.107.425	1.697.421	5.369.496¹⁵⁹
1608	1.613.155	1.755.509	2.460.906	5.829.570¹⁶⁰
1609	1.451.365	1.770.448	1.404.814	4.809.633¹⁶¹
1610	1.118.430	1.334.983	1.241.784	3.695.195 mrs.
pan	920.705	1.011.656	985.388	2.917.749
extraordinario	197.725	323.327	256.396	777.448
1611	815.216	1.036.625	1.033.308	2.885.150 mrs.

¹⁵⁵ Sumarios de los gastos de los años 1605-1609, 1613-1613 y 1617-18; borrador de las cuentas de los años 1605-1606 y 1610-1611, descargos del sumiller de la pantería desde 1599 hasta 1609 y desde 1614 hasta el primer tercio de 1619, períodos en los que se ocupó de las cuentas de la pantería (AGP., Admin., leg. 879)

¹⁵⁶ 912.871 maravedíes del pan y 165.995 maravedíes del extraordinario.

¹⁵⁷ Según el descargo de Diego de Córdoba era de 5.163.561 maravedíes, aunque se anotaba al margen "príncipe de Saboya" y la cantidad de 76.234, que probablemente se habrían gastado en éste y su Casa. Correspondía al gasto mes a mes de pan de boca, tortillas, pan común y gastos extraordinarios. Se compraron 7.511 fanegas y media de trigo, divididas en 961 y media de pan de boca y tortillas y 6.550 de pan común. Incluía también los gastos y salarios de Juan Álvarez (51.687 maravedíes)

¹⁵⁸ Hay algunas correcciones en el sumario. Incluye portes de trigo a Valladolid (por 120.570 maravedíes) y el salario del comisario de la provisión de ese año (84.088 maravedíes)

¹⁵⁹ Por 6.807 fanegas de trigo, 938 para pan de boca y tortillas y las 5.869 restantes para pan del común, lo que montaba a lo largo del año 4.781.462 maravedíes (1.483.050 en el primer tercio, 1.740.224 en el segundo y 1.558.198 en el tercero), a los que se añadían varias refacciones de fanegas de trigo en cada tercio y en el último el salario del comisario (de 50.000 maravedíes) y el porte de trigo de Toledo (47.423 maravedíes)

¹⁶⁰ Por 7.375 fanegas de trigo, 1.078 para el pan de boca y tortillas y 6.298 para el del común. Se incluían los portes de trigo (190.160 por 2.926 fanegas y 295.885 por 948 y media) y el salario del comisario (147.358)

¹⁶¹ En el descargo de Diego de Córdoba la cantidad contenida era de 4.936.171 maravedíes, aunque se indicaban al margen 126.538 maravedíes de Juan de Lira. Se habían comprado 6.179 fanegas de trigo, 887 y media para el pan de boca y tortillas, y 5.391 y media de pan común. Debía añadirse a la suma final el porte de 96 fanegas de trigo (52.244 maravedíes) y el salario del comisario (130.762 maravedíes)

pan	610.632	755.960	830.022	2.196.615
extraordinario	204.584	280.665	203.286	688.535
1612	912.270	1.042.311	1.402.441	3.357.023 mrs.
pan	712.320	892.886	1.084.041	2.689.248
extraordinario	199.950	149.425	318.400	667.775
1613	1.143.171 y ½	1.559.625	2.058.212	4.761.012 y ½
pan	954.006 y ½	1.337.763	1.659.564	3.951.333 y ½
extraordinario	189.165	221.862	398.648	809.675
1614				4.093.367 mrs.
1615				5.477.295 y ½
1616				4.665.873 mrs.
1617	1.434.514	1.654.921	1.959.448	5.073.124¹⁶²
pan	1.193.111	1.425.104	1.467.050	4.085.265
extraordinario	241.403	229.817	492.398	963.618
1618	1.301.040 y ½	1.308.968 y ½	1.402.956	4.012.965 mrs.
pan	984.903	1.108.000	1.081.081	3.173.985
extraordinario	316.137	200.968	321.875	838.980
1619	1.029.975 y ½ ¹⁶³			

Por otro lado, el contralor Jerónimo de Quincoces hacía una relación de los maravedíes pagados por el maestro de la cámara al sumiller Córdoba para la compra de trigo para el gasto, para los ordinarios o a cuenta del gasto del oficio en años pasados, separada en dos documentos: el primero desde 1599 hasta 1609 (que ascendía a un total de 51.655.868 maravedíes) y el segundo desde 1613 hasta marzo de 1619. El contralor cifraba la cantidad de este último tramo en 26.036.742 maravedíes¹⁶⁴, si bien había varias partidas que faltaban en su relación por un valor total de 1.137.894 maravedíes, por lo que el resultado final sería de 27.174.636¹⁶⁵. Dicho cargo del sumiller de la panadería eran anotado de la siguiente manera:

AÑO	CARGO
1599	8.878.446 mrs.
1600	4.169.751 mrs.
1601	2.625.000 mrs.
1602	4.110.472 mrs.
1603	3.138.150 mrs.

¹⁶² Incluidos 24.261 maravedíes añadidos en el ajuste de cuentas, que llevaba del “cuerpo” de la infanta Margarita.

¹⁶³ 358.991 maravedíes de ellos en extraordinarios y 171.180 por varios portes. Añadía el descargo de Diego de Córdoba una refacción de 400 fanegas de trigo, por valor de 57.200 maravedíes

¹⁶⁴ Si bien, por error, figuraba la cifra de 26.044.242 maravedíes En el alcance del período 1599-1609 se añaden 26.507.245 maravedíes como la suma del cargo de 1614-1619.

¹⁶⁵ Borradores de ambos en AGP., Admin., leg. 879.

1604	4.580.400 mrs.
1605	3.502.200 mrs.
1606	4.058.100 mrs.
1607	5.369.506 mrs. ¹⁶⁶
1608	5.829.571 mrs.
1609	4.809.633 mrs.
1614	5.277.524 mrs.
1615	5.167.958 mrs.
1616	5.280.300 mrs.
1617	3.925.400 mrs.
1618	4.321.500 mrs.
1619 (sólo primer tercio)	2.071.550 mrs.

Sin embargo, estas cifras no eran totalmente correctas. Además del añadido al año 1607, se sumaban al margen 2.817.027 y 672.344 maravedíes del trigo a Canencia y la refacción de las 400 fanegas de trigo compradas a Fauste de Salazar al precio de 15 reales (lo que montaba 57.200 reales), además de 700 fanegas que se dejaron de comprar.

La toma de cuentas fue relativamente sencilla gracias al libro de la panadería. Jerónimo de Quincoces certificaba que los cargos y datas de Diego de Córdoba entre 1599 y 1609 concordaban con los pliegos de la razón de la cuenta que su padre, el contralor del mismo nombre, había ido ajustando con el sumiller de la panadería¹⁶⁷.

Como acostumbraba a suceder con las tomas de cuentas, la que se le realizó a Diego de Córdoba no fue exacta. Sólo en el período 1599-1609, la diferencia entre el cargo y la data (57.224.533 maravedíes) fue de 5.365.891 maravedíes a favor del sumiller, y el alcance total de todo el período (sumando los 24.352.600 maravedíes de la data de 1614-1619) fue de 3.502.156 maravedíes, de nuevo a favor de Diego de Córdoba. Efectivamente, le habían sido librados 78.809.312 maravedíes entre 1599 y 1609 y entre 1614 y 1619 en concepto de ordinarios y extraordinarios y por diversas partidas de trigo en esos períodos, mientras que su descargo montaba 82.311.469 maravedíes¹⁶⁸.

¹⁶⁶ A esta cantidad se deberían añadir 596.991 maravedíes de otra partida.

¹⁶⁷ Madrid, 30 de junio de 1622 (AGP., Admin., leg. 879)

¹⁶⁸ Sumario de los descargos de Diego de Córdoba (AGP., Admin., leg. 879)

A este respecto, se ordenó a Francisco Guillamás que de los maravedíes quedaban en su poder de los que se le habían librado por orden de Felipe III para el gasto de la despensa ordinaria y extraordinaria de su real casa pagase a los herederos del sumiller de la panadería Diego de Córdoba 3.500.301 maravedíes¹⁶⁹ correspondientes a su alcances¹⁷⁰.

Esto se completó con varios documentos, como un descargo en favor del sumiller Córdoba, por las cantidades que montaban varios pagos que había efectuado relacionados con la compra de varias fanegas y su porte. Concretamente, se trataban de 1.044.860 maravedíes por gastos extraordinarios del comisario que compró el trigo y el porte de las 3.042 fanegas que se habían adquirido para provisión del año 1619 en Segovia, lugares de Abades, “Sanchedrian”, Fuentemillan y Guadiana. A esta cantidad se sumaba otra que había pagado a varias personas por haber traído 1.635 fanegas de trigo de Guadarrama con acémilas de su majestad¹⁷¹.

Por su parte, Juan Gutiérrez, contador de Marcos Fúcar (Fugger) y sus hermanos, marido de Inés de Córdoba, hija del susodicho sumiller de la panadería, suplicaba por noviembre de 1622 que se le diese un traslado de varios documentos y asientos, particularmente uno de postrero de septiembre de 1613, en los cuales se daba cuenta de lo que había sucedido con 1.100 fanegas de trigo que se sacaron del depósito de la Corte para servicio de la casa de su majestad el año de 1607, así como si se habían pagado o vuelto en grano. 1.000 de estas fanegas se habían cargado al dicho Diego de Córdoba, quien había encargado su gasto a Francisco Alonso Huidobro, diciéndole que las pagase en nombre del sumiller de la panadería. El dinero se había entregado al licenciado Barrionuevo de Peralta. En cuanto a las otras 100 también se le habían cargado al dicho Córdoba, aunque al contado, en dinero, que había sido librado también al dicho Francisco Alonso en dos partidas¹⁷². La documentación que se copió cumpliendo su petición ofrece información sobre como funcionaba el abastecimiento de grano, al menos del procedente del pósito real de la Corte.

¹⁶⁹ La data que figuraba inicialmente era de 82.309.613 maravedíes, aunque había sido corregida para que constase la cifra final.

¹⁷⁰ Borrador de la orden (AGP., Admin., leg. 879)

¹⁷¹ AGP., Admin., leg. 878.

¹⁷² Se le respondía en Madrid a 23 de noviembre de 1622 ordenando que se le diese lo que aparecía en los libros (AGP., Admin., leg. 879)

Atendiendo a su petición, se hacía un traslado de lo que interesaba de las cuentas de la Contaduría Mayor de Cuentas del trigo, harina y cebada que Francisco de Cuellar, Eugenio de Soto y Pedro de Soria entregaron del que tuvieron a su cargo en dicho pósito el año 1606. Se habían hallado dos partidas relacionadas con el caso, la primera por 50 fanegas de trigo que por auto de la Junta a 20 de abril de 1606, firmado por Miguel de Haro y provisto por Diego López de Ayala y Alonso Ramírez de Prado, del Consejo de su majestad, debían darse a Francisco de Huidobro, quien servía en el oficio de la panadería del rey, en pagándolas (tenían un precio de 30 reales la fanega), si bien parece que no lo había hecho, aunque por lo que respondió en un pliego el contralor Jerónimo de Quincoces, constaba que se habían pagado al licenciado Barrionuevo de Peralta, según consulta sacada de los libros del pósito. En cuanto a la segunda partida, de otras 50 fanegas, fue gestionada de la misma forma que la anterior por orden de la Junta a 7 de mayo de 1606, que mandaba que se diesen a Jerónimo de Quincoces, contralor de su majestad, y a Francisco Alonso en su nombre, para el servicio de la Casa, pagando su precio antes. Constaba que había sido pagada esta segunda partida a Francisco Alonso Huidobro.

Sin embargo, en la cuenta que había dado el licenciado Barrionuevo, no se cargaban los 3.000 reales que montarían las dichas 100 fanegas de trigo de ambas partidas¹⁷³. Se dio pliego por ello para Jerónimo Barrionuevo, su hijo, mandando que diese razón de por qué no se había cargado dicho precio. Éste respondió que por los libros de su padre no parecía que hubiese recibido los 3.000 reales aludidos, por lo que no se había cargado de ellos.

Una vez conocido todo, el tribunal de la contaduría dispuso a boca que se diese auto para que los mayordomos del pósito presentasen recaudo de la paga de las 100 fanegas de trigo, haciéndoseles cargo de la misma. Sin embargo, no lo habían presentado todavía, si bien se les ponía en cuenta en ese momento.

Respecto al pliego del contralor de postrero de septiembre de 1613, se trataba de la respuesta a otro señalado del presidente y miembros del tribunal de la Contaduría

¹⁷³ Al margen se indicaba que, según declaración de Miguel de Haro, quien había tenido a su cargo la cuenta y razón del dicho pósito, se habían dado en total 300 fanegas de trigo de dicho pósito para el servicio de la Casa Real. 210 de éstas correspondían a estas dos partidas de 50 fanegas y a la siguiente. Además, constaba que por poder del licenciado Barrionuevo de Peralta, Pedro Díaz de la Torres había cobrado el dinero que procedía de 268 fanegas de estas 300, entre las que se contaban las 210. Sin embargo, no se había hecho cargo a los dichos mayordomos del pósito del precio de las 100 fanegas de estas dos partidas. Por no poder averiguarse por la cuenta que dio el dicho Barrionuevo que estuviese cargado el precio de las 268 fanegas, se le sacaba en ese momento cargo de ellas para que lo satisficiera.

Mayor de Cuentas que se envió al dicho Jerónimo de Quincoces para que diese razón de si se descontaron de los ordinarios varias fanegas de trigo. En su contestación, el contralor Quincoces indicaba que en la cuenta que en la Contaduría Mayor estaban dando Francisco de Cuéllar, Eugenio de Soto y Pedro de Soria, depositarios del pan que entró en poder del dicho contralor y que se trajo a la Corte en 1606, se había puesto en la data 1.100 fanegas de trigo, entregadas por orden de la Junta a Quincoces para servicio de la Casa con cargo a devolverlas, siendo recibidas en su nombre por Diego de Córdoba, y por él María Faria, panadera del común, entregándose dos partidas directamente a Francisco Alonso Huidobro, a devolver en dinero.

El propio Jerónimo de Quincoces añadía en Madrid a 26 de septiembre de 1614 que las referidas fanegas, utilizadas para el pan de los criados de los monarcas, se entregaron a la persona que él designó por ser contralor. Seguidamente pasaba a desentenderse del asunto, pues según él, su oficio consistía “nombrar las personas a quien se ha de entregar lo que se libra y entrega para el gasto y en servicio de la casa de su mag[esta]d. y las cantidades que a cada uno señala con fee a su offi[ci]o.”, haciéndoles cargo a los que así nombraba “sin que jamas al contralar se la haga por haber nombrado las tales personas”. Por eso, cumpliendo las órdenes de la Junta y sus obligaciones, había nombrado a Diego de Córdoba, a cuyo cargo estaba el gasto del pan, para que se le diesen las dichas fanegas, como efectivamente se hizo, como se comprobaba por las certificaciones que se sacaron de los libros del pósito.

Quincoces señalaba después los autos de la Junta por los que se recibían los pagos para volverlos al pósito durante el año de 1607, hasta completar 1.000 fanegas. Diego Córdoba había presentado una cuenta, vista por el bureo, con lo que se le había dado a la dicha Junta. Por haber cesado la Junta y pósito sin pedirlo, se entendió que las dichas 1.000 fanegas habían sido pagadas por partida de su majestad. En todo caso, el contralor volvía a escusarse, pues si fuese necesario pagar dicha cantidad por las Casa y despensa de su majestad, el monarca debería mandar librar el dinero con los alcances del sumiller de la pantería de ese tiempo.

En cuanto a las 100 fanegas restantes, que había recibido el dicho Francisco Alonso, oficial de la pantería, por sendas partidas, que pagó al licenciado Barrionuevo Peralta, la primera. En cuanto a la segunda, no quedaba constancia, pero había sido puesto su pliego entre las partidas saldadas. Al parecer, no llevaba nombramiento del dicho contralor, por lo que la segunda vez que fue a por el grano se le dijo que los

llevarse otra vez, para que no se hiciese fraude bajo la excusa de que eran para la Casa de su majestad. En todo caso, estaban cargadas a Diego de Córdoba, pues Alonso había ido en su nombre¹⁷⁴.

El dinero para los gastos de la pantería procedía de la maestría de la cámara, quien procedía a librarlo en el proveedor de grano correspondiente mediante la oportuna orden del bureo. Por ello, en noviembre de 1622 se mandaba que el maestro de la cámara, Francisco Guillamás, certificase que había anotado efectivamente como cargos en sus libros varias partidas procedentes del sumiller Diego de Córdoba, procedentes del fenecimiento que hicieron ambos de la cuenta de éste correspondiente a los años 1599-1619. Se trataban de 7 asientos que debían buscarse en las cuentas de Francisco Guillamás Velázquez, por si estaban anotadas en su cargo. Probablemente se sospechaba que tal cosa no era así, pues varias de las partidas eran reingresos de cantidades que se le había ordenado librar pero que finalmente no habían sido pagadas:

- 785.464 maravedíes con los que había sido alcanzado el sumiller (a su favor) en el fenecimiento de la cuenta de la casa de sus altezas desde abril hasta fin de diciembre de 1588¹⁷⁵;

- el correspondiente al trigo para la Casa de su majestad para los años 1598 y 1599, provisto por Julián Recio y Pedro de Sombila;

- libramiento de 1602 que le entregó Luis Fernández de Ríos, por orden de Luis Gaitan de Ayala, del Consejo de Hacienda;

- maravedíes de unas fanegas de trigo, que se libraron en Francisco de Cuéllar, (que controlaba en quien estaba el trigo del abasto de la Corte para su majestad), por orden de la Junta en 5 de enero de 1607 y que se le habían cargado en su cuenta sin pagarle el dinero;

- otra partida similar por las fanegas de trigo que se le mandaron pagar a éste por libranza de la Junta a 9 de abril de dicho año, pero que tampoco se pagaron;

- cargo por las fanegas que por libranza de la Junta a 8 de mayo de 1607 se debían pagar a Francisco de Cuéllar, pero de las que tampoco hubo dineros;

¹⁷⁴ Todos estos documentos fueron trasladado por Juan de Tolosa y Agustín de Galarza en Madrid a 25 de noviembre de 1622 (AGP., Admin., leg. 879)

¹⁷⁵ Como se mencionaba en un borrador de la libranza del maestro de la cámara a los herederos de Diego de Córdoba de su alcance, en el cargo del oficio de la pantería estaban incluidos estos 785.464 maravedíes del fenecimiento de las cuentas hasta 1598 (AGP., Admin., leg. 879)

- otra igual por libranza de la Junta a 2 de junio de 1607 en el mismo.

Las 7 partidas montaban 3.657.418 maravedíes y debían anotarse en el cargo del maestro de la cámara, en sus libros de la Casa del rey¹⁷⁶.

1.8.1.1- Panadero de la boca

En conexión al oficio de sumiller de la pantería estaba el de panadero. La labor de éste era proveer el pan necesario para la mesa de su majestad, estado de los mayordomos y raciones, que entregaba al sumiller de la pantería. Su distribución era según la orden del bureo y a través de la ventana de la puerta del oficio, sin permitir que ninguno entrase en él, excepto los criados de su majestad. En cuanto al pan de boca que se servía en la mesa de su majestad, era entregado asimismo al sumiller de la pantería, después de haber tomado la salva.

El panadero de la boca elaboraba “craquelingues” en Cuaresma, tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes), repartiéndose de la siguiente forma: al estado del camarero mayor, 6; los mismos que cada uno de los estados del mayordomo mayor, sumiller de corps y mayordomos; y al maestro de cámara, contralor y grefier otros 6, dos a cada uno.

Se concertaba con él que escogiese la harina que se compraba, mandando el contralor pagarla a cuenta del pan que había de entregar en la pantería (de cada 100 libras, debía devolver 70 de pan cocido). Se le proporcionaba un horno en el palacio, o fuera del mismo a costa de su majestad. También se le pagaban los carros o acémilas que necesitaba para llevar harina y los aparejos de su oficio estando de camino. Además, recibía unos gajes de 12 placas¹⁷⁷.

Una relación de tiempos de Felipe II daba cuenta del desdoblamiento del oficio: el panadero se ocupaba tan sólo del pan de boca, del que tomaba salva al entregarlo en la pantería (o si no su criado principal). El resto se mantenía igual, excepto que se había fijado un concierto por el que debía entregar 50 libras de pan cocido por cada 80 de harina que se le entregase por la Casa Real; que otro criado se ocupaba del pan de

¹⁷⁶ Madrid, 23 de noviembre de 1622 (AGP., Admin., leg. 879)

¹⁷⁷ BNM., Ms. 1080.

las raciones y que ya no se le proporcionaba el horno¹⁷⁸. También fue conocido como “tahonero de su majestad”.

Hacia 1618, la tahonera de boca gozaba de un salario de 45.000 maravedíes al año, además de los arreglos que hiciese en la dicha tahona, que se le pagaban por el extraordinario. Su obligación era entregar 40 panes de boca de 14 onzas y 100 tortillas de 7 onzas por cada fanega de trigo que se le daba¹⁷⁹.

Las etiquetas generales añadían que el sumiller de la pantería debía hacer que se les entregase el trigo que requiriesen, dando cuenta al contralor, e incluso al mayordomo mayor o al semanero, en caso de que no fuese de la calidad o peso necesario.

El panadero debía llevar el pan para la persona del monarca en una escusabaraja, envuelto en una sabanilla y cerrada con llave, de la que tuviesen copia el propio panadero y el sumiller de la pantería. Éste, o un ayuda, recibirían el dicho pan en el oficio, donde harían la salva¹⁸⁰.

En cuanto al oficio en sí mismo, recibía 12 placas diarias, lo que suponía anualmente 43.800 maravedíes. El resto era una copia de la relación de Sigoney, con apenas la salvedad de que cada mayordomo recibía 2 de los panes de Cuaresma, mientras que el concierto que se fijó con él era más ventajoso, en tanto que debía dar 60 libras de pan cocido por cada 100 de harina que recibiese¹⁸¹.

1.8.1.2- Panadero del común

Existía un panadero del común, quien proveía de pan a los criados del monarca. Solía hacer de cada fanega de trigo se le entregaban en la pantería 114 panecillos de a 7 onzas. Sin embargo, en un bureo a comienzos del reinado de Felipe IV se juzgó que se aprovechaba demasiado del trigo que se le daba, por lo que se fijó un nuevo asiento con

¹⁷⁸ AGP., Admin., leg. 939/1. Si bien el tahonero de su majestad, Felipe González, entregaba un pliego con sus gastos durante el tiempo que sirvió el oficio, entre 1583 y 1587, principalmente por la compra de útiles para la tahona, que presumiblemente serían pagados por la Hacienda Real (AGP., Admin., leg. 659)

¹⁷⁹ Certificación de Ramiro de Zavalza, Madrid, 28 de abril de 1618 (AGP., Admin., leg. 652)

¹⁸⁰ AHN., CS., lib. 1189, ff. 30r-34r.

¹⁸¹ AHN., CS., lib. 1189, f. 45v-46r.

él en el que se aumentó en una onza cada uno de los 114 panecillos a los que estaba obligado (y de los que los criados recibían 4 cada uno). El trigo utilizado le era entregado por un ayuda de la panadería¹⁸².

En septiembre de 1622 se pasaba a consulta una propuesta en el bureo del marqués de las Navas, mayordomo del rey. Según el marqués, era preciso un nuevo concierto con un nuevo panadero en provecho del gasto ordinario, aunque no de los criados. Para ello, proponía reformarlo a como estaba antes, dándose a cada uno lo que figuraba en las etiquetas de la panadería¹⁸³. Cuatro de los mayordomos se habían mostrado favorables. La respuesta del monarca fue favorable: “en lo q[ue]. se lleba sin orden no se puede adquirir posesion. Yo les mandare pagar sus gajes y me conformo con el parecer de los quatro”¹⁸⁴.

Casi enseguida, la familia que desempeñaba el oficio suplicaba que “por lo que diere otro panadero y un panecillo mas en cada fanega” no se les hiciese agravio, en consideración de sus 42 años de servicios. Los mayordomos decidían entonces que se suspendiese la resolución de esto hasta el primer bureo¹⁸⁵.

Según demostraba una nota añadida a este documento, entre mayo de 1621 hasta abril de 1622, el pan gastado en raciones ordinarias y extraordinarias y en todo el pan del común, como atestiguaban los libros de la panadería, había sido de 630.242 panecillos, lo que suponía, a razón de 114 por fanega, ofrecía un total de 5.528 fanegas y media, menos 7 panecillos. El aumento de una onza por panecillo supondrían 9.034 panecillos nuevos, lo que montarían 789 fanegas y media y 31 panecillos. El precio de cada fanega era de 18 reales.

Probablemente se hizo un nuevo asiento con la anciana panadera del común, María Farias, más desfavorable para ella, pues se obligaba a dar 150 panecillos por

¹⁸² Así se lo ordenó el contralor a Bernabé de Mata. Éste ayuda enviaba una nota al bureo diciendo que no conocía al panadero designado por los mayordomos, por lo que suplicaba una orden directa de propio bureo para proceder a la entrega del trigo, pues Mata no sabía que dicho panadero tuviese hacienda, si se la conocía (AGP., Admin., leg. 652)

¹⁸³ Ya a comienzos del reinado el bureo encargaba al contralor que informase en la primera reunión por qué el panadero del común quitaba 4 onzas de cada razón, y si eran en su apartamiento o el del rey. Éste, sin embargo, lo remitía al contador (AGP., Admin., leg. 878)

¹⁸⁴ Bureo, 19 de septiembre de 1622 (AGP., Admin., leg. 652)

¹⁸⁵ En bureo el 17 de octubre de 1622 (AGP., Admin., leg. 652)

fanega. Sin embargo, el de su hija se rebajó hasta los 137 panecillos¹⁸⁶. Además, el panadero del común debía entregar unas cantidades de dinero. Otro hijo de la dicha María Frías, Manuel Morato, quien recibió el oficio de sus padres en 24 de septiembre de 1620, ofreció servir con 2.000 ducados de la legítima de su padre, que podía aumentar hasta los 8.000 en caso necesario, en concepto de fianza para que se le confirmase en el ejercicio del oficio.

Además de los beneficios que extraía de cada fanega, la panadera del común recibía otros emolumentos. Por ejemplo, durante el año 1620 los aderezos de su tahona (arreglos tales como calzar, cambrunar, comprar una picadera, rueda y rodezno, tirantes y cordeles, calzar el palo del hierro) montaron 376 reales y 20 maravedíes, pagados de los dineros destinados a la pantería que tenía el maestro de cámara por una orden de Jerónimo de Quincoces¹⁸⁷.

Parece que el oficio sólo existió a caballo de los siglos XVI y XVII, puesto que tanto en la relación de Sigoney como en las etiquetas generales el panadero se ocupaba de proveer de pan, indistintamente, la mesa de su majestad, el estado de la boca y las raciones de los criados¹⁸⁸.

1.8.2- Ujier de la vianda o de sala

Su oficio se hallaba íntimamente relacionado con las comidas de su majestad, pro un lado, y con el desarrollo del bureo, por otro. En lo referido a aquéllas, coordinaba a los gentileshombres de la boca, señalándoles los turnos semanales de su servicio en dichas comidas (como panetieres, coperos, trinchanters o yendo a por la vianda) y avisándoles de los mismos. Él mismo acompañaba, abriéndole el paso, al mayordomo que iba a por la vianda a la cocina, además de cubir cuando el mayordomo semanero, considerando que era el momento, así se lo ordenaba.

¹⁸⁶ Sin embargo, la hija y su marido perdían el oficio por consulta de 9 de marzo de 1630, pues al parecer no habían aumentado la calidad del pan, pese al ultimátum que les dio el bureo en 20 de marzo de 1628 (AGP., Admin., leg. 652)

¹⁸⁷ Orden en Madrid a 10 de enero de 1621. El dinero se entregó al marido de la tahonera en 21 de abril de 1621 (AGP., Admin., leg. 652)

¹⁸⁸ BNM., Ms. 1080; AHN., CS., lib. 1189, f. 45v-46r.

En cuanto a los segundo, avisaba a los mayordomos y oficiales que se habían de hallar en el bureo, donde también cubría. Hacía todos los emplazamientos y autos de justicia que en el bureo se trataban, notificando a las partes las sentencias o ejecuciones de sentencias, según corregía una relación posterior.

Tenía unos gajes de 12 placas diarias, además de un panecillo, un lote de vino y los días de pescado 2 libras de peces y 6 huevos (los de carne, no tenía ración). Se le daban también 4 arrobas de candelas al día en invierno, que se reducían a dos en verano. Comía en el estado de los mayordomos, junto al mayordomo del mismo¹⁸⁹.

Una relación de tiempos de Felipe II, que se refiere a él como “ujier de vianda”, se limitaba a repetir básicamente las mismas atribuciones, si bien las mismas se habían visto reducidas, en lo que respecta a las comidas del monarca, a avisar (y no organizar) a los oficiales de boca de la hora en que el monarca deseaba comer (como ya hacía con el bureo). Explicaba también que la falta de ración los días de carne era debido a que comía en el estado¹⁹⁰.

Efectivamente, además de sus competencias durante las comidas públicas, el ujier de vianda (o de sala, como también era conocido) permanecía en la puerta del aposento donde tenía lugar el bureo, por fuera, para meter las peticiones, si se daban algunas, y llamar a quién se le ordenase. Por último, emplazaba y notificaba las sentencias y autos dados en dicho bureo a las partes interesadas¹⁹¹.

Además, el grefier le entregaba cada tercio una lista con los criados de los que había dudas de que hubiesen residido en la Corte como era su obligación, así como de los que hubiesen muerto o se hubiesen asentado, constanding en qué días lo habían hecho, para que lo averiguase¹⁹².

Las etiquetas generales mantenían los mismos gajes, que montaban anualmente 43.800 maravedíes, además de una ración de pan, vino, carne, pescado y sebo y casa de

¹⁸⁹ BNM., Ms. 1080.

¹⁹⁰ AGP., Admin., leg. 939/1.

¹⁹¹ Además, tendría algún tipo de labor de intendencia, puesto que recibió una campanilla plata para el servicio del bureo, que mandó hacer al guardajoyas por orden del dicho bureo (Madrid, 5 de julio de 1621. AGP., Admin., leg. 430)

¹⁹² “Lo que debía hacer el ujier de sala tocante al bureo” (Sin fechar, pero probablemente referido a las últimas décadas del reinado de Felipe II. AGP., Admin., leg. 644)

aposento, médico y botica. Aclaraban también que ujier de sala era exactamente lo mismo que ujier de vianda.

Su labor era permanecer en el palacio, especialmente a las horas de las comidas de su majestad, puesto que era el encargado de cubrir, según lo que le mandase el mayordomo semanero¹⁹³. Era el encargado de controlar que nadie hablase alto en el cubierto o que nadie pasase a cubrir, para lo que empleaba la fórmula “cavalleros, hablar paso”. Avisaba a los oficios de boca y el resto de los criados encargados de hacer el servicio de la mesa real, entre los que se incluían a gentileshombres de boca, acroes y costilleros en las comidas públicas, al igual que para los acompañamientos.

Conservaba también sus competencias en lo relacionado al bureo, aunque modificadas. Llamaba a los mayordomos y oficiales que lo componían. Debía permanecer en la puerta de la estancia donde tuviese lugar la reunión, acudiendo a llamar a quien fuese necesario, y cuando fuese de noche para iluminar la sala. Además, ejecutaba los emplazamientos y autos de justicia que se acordasen allí, notificando a las partes la resolución de las sentencias, y avisaba a los criados de las órdenes que la junta emitiese¹⁹⁴.

1.8.3- Ayudas u oficiales de la pantería

Se encargaban de distribuir el pan que entregaba al panadero al sumiller de la pantería. Uno de ellos era el “guardalinge”, llamado así porque el sumiller le podía entregar la ropa blanca del servicio. Además de cuidarla, se encargaba de proveer los quesos, ensaladas, manteca, natas, alcaparras, aceitunas y mostaza que se requería para la mesa del monarca y el estado del mayordomo, así como las raciones de maestro de la

¹⁹³ Una vez que era la hora de cubrir, primero avisaba a la guarda, bajando con ella hasta la pantería. Llevaba el pan en una servilleta delante del sumiller, quien portaba el taller. Una vez que lo dejaba en el cuarto de su majestad, bajaba de nuevo con la guarda a la cava y tomaba las fuentes y jarro, que llevaba delante del sumiller, quien iba con la copa. Si era comida en público, aguardaba a que saliese el mayordomo mayor, en el resto de los casos el gentilhomme de cámara, para dar orden a la guarda en la puerta, del salón en el primer caso y del retrete en el segundo, de ir a por la vianda. Iba delante de quien fuese a por ella, y detrás de dos soldados, hasta la cocina, volviendo de la misma manera, sólo que llevando los sombreros de los ayudas de la cámara que subían la vianda o un hacheta por la noche para iluminar. Por último, cuando el monarca había terminado la comida, tapaba el cubierto y bajaba a la pantería y cava como había subido.

En Navidad el procedimiento variaba, puesto que después de haber cubierto debía bajar a por la colación a la pantería con los jefes que no tuviesen un papel determinado en el cubierto, todas las veces que fuese preciso hasta acabar de subir dicha colación al cuarto del monarca.

¹⁹⁴ AHN., CS., lib. 1189, ff. 34r-35r.

cámara, contralor y grefier. Tenía cada uno 7 placas y 6 dineros como salario diario¹⁹⁵. Su número quedó fijado en dos durante el reinado de Felipe II, con los mismos gajes y su ración¹⁹⁶.

A finales del reinado de Felipe II surgió un problema en la panadería, que muestra la circulación de criados por los oficios. Uno de los ayudas, Olivier Lecoc, había recibido la plaza bajo la recomendación del contador Juan de Sigoney a Gutiérrez Calderón, que servía en el estado de los mayordomos. Sin embargo, Lecoc desempeñaba el oficio con poca satisfacción. El propio Calderón proponía por ello que se le nombrase portero de cocina en la plaza de Gregorio de Ávila y que éste pasase al servicio del estado. El bureo, pasando a consulta el tema, opinaba, (condes de Fuensalida y el de Chinchón), porque dándosele este oficio se le debería dar lo mismo que tenía como ayuda, y que aún merecía poco dinero por como había servido el estado¹⁹⁷.

De los dos ayudas, quienes servían por semanas, había uno más antiguo, que se ocupaba de entregar, en lugar del sumiller, la mantelería necesaria para servir la mesa de su majestad, mientras que el más moderno lo hacía para los estados de los caballeros y ayudas. Para controlar esto, ambos debían darle una carta de pago de dichas entregas al sumiller de la panadería. También se encargaban de llevar esta ropa blanca a la lavandera para que se limpiase, custodiándola hasta que se les volviese a pedir o se les entregase otra nueva. Además, el semanero desempeñaba algunas funciones en las comidas públicas del rey¹⁹⁸.

El nuevo sumiller proponía también por enero de 1620, que uno de los oficiales de la panadería fuese designado para comprar y trasladar a la Corte el grano por los distintos lugares donde se proveía. Con ello, se ganaría que lo buscase de la mejor calidad y que, en caso de falla y descuido, pudiese ser castigado por el bureo y los daños tomados de su salario por el propio sumiller sin requerir la intervención de los alcaldes ni justicia alguna. Sin embargo, no parece que se atendiese a su sugerencia.

¹⁹⁵ BNM., Ms. 1080.

¹⁹⁶ AGP., Admin., leg. 939/1.

¹⁹⁷ Bureo, 17 de octubre de 1593 (AGP., Admin., leg. 878)

¹⁹⁸ "Servidumbre del sumiller de la panadería" (Madrid, 13 de enero de 1620. AGP., Admin., leg. 939/9)

Las etiquetas generales mantenía el número de dos ayudas, cada uno con unos gajes de 7 placas y media, lo que montaba anualmente 27.375 maravedíes, además de ración ordinaria, casa de aposento, médico y botica. Debían obediencia al sumiller del oficio, así como respeto.

El servicio se organizaba por semanas. El semanero asistía en el servicio de la mesa del monarca, llevando el mantel y el recado y el otro, si fuese, ayudándole en ello. En esta circunstancia, subiendo con el cubierto, no podía llevar ni espada ni sombrero, al igual que el sumiller. Asistiría en las ausencias del sumiller, terminando con el servicio una vez que hubiese comenzado con él. La única diferencia residía en que, en caso de que no hubiese sumiller de corps o gentileshombres de cámara presentes, ajustaría el mantel que extendiese un ayuda de cámara, mientras que con el sumiller de la panetería sería al contrario.

En caso de ausencia del sumiller en los almuerzos del monarca, concurriría al menos un ayuda, lo mismo que en recibir el pan para la persona del rey que enviaba el panadero y el servicio de mesa.

Debía turnarse el semanero con el mozo del oficio para que hubiese siempre alguien en la panetería para servir en lo que fuese necesario, estableciéndose turnos para que se conociese con claridad quien había fallado en sus obligaciones¹⁹⁹.

1.8.4- Mozo de la panetería

Al igual que el resto de los mozos de los oficios, se puede apreciar claramente la evolución del oficio. Según la descripción de Sigoney, había uno, que gozaba de una placa por el extraordinario. Entre sus labores estaba asistir al oficio y repartir las raciones de pan²⁰⁰. Ya en tiempos de Felipe II se le dio un salario de 20 maravedíes, además de su ración²⁰¹, mientras que las etiquetas generales añadían que sus gajes montaban al año 7.300 maravedíes, además de ración ordinaria, casa de aposento, médico y botica.

Estas últimas señalaban como su atribución principal la de permanecer en el oficio, tanto de día (para lo que se turnaría con el ayuda semanero) como de noche

¹⁹⁹ AHN., CS., lib. 1189, ff. 30r-34r.

²⁰⁰ BNM., Ms. 1080.

²⁰¹ AGP., Admin., leg. 939/1.

(para lo que recibiría dinero para una cama, un real por noche a pagar por el extraordinario de la furriera en tiempos de Felipe III), sin asistir en nada cuando se llevaba el pan desde la panadería hasta la mesa del monarca (excepto para iluminar, cuando fuese necesario, con un hacheta). Debía obedecer al sumiller y tenerle el respeto debido. En las jornadas cuidaba de las cargas del oficio²⁰².

Al menos en tiempos de Felipe III, junto con el mozo podía concurrir otro extraordinario, que asistiese en las ocupaciones y tareas del oficio. Sin gaje alguno, recibía alguna ayuda de costa por sus servicios, si bien menor que la del mozo²⁰³.

1.8.5- Frutier

Su labor era comprar y proveer la mesa de su majestad, los estados del mayordomo mayor, sumiller de corps y mayordomos y las raciones del maestro de la cámara, contralor y grefier de todos los géneros de fruta de que hallaban en la plaza, conforme a la estación. El sobrante era repartido entre los oficios de la boca. Aparte de la fruta, también tenía a su cargo proveer los confites y el azúcar que se servía con aquella. Gozaba de unos gajes de 7 placas y 6 dineros diarios, sin ración alguna²⁰⁴.

Por agosto de 1584, el bureo daba una orden señalando la cantidad de fruta que se debía dar a los estados de la boca, cámara y ayudas, así como el en almuerzo y a los oficios de boca. Mandaba que la fruta se asentase por menudo en el libro del frutier por su géneros, cantidad y precio (como parece que ya se hacía). La nueva disposición suponía un aumento en la fruta que se daba y en los gastos, causado por el crecimiento del número de gente “y ser toda muy escogida”²⁰⁵. Por ello, en julio de 1590 se ordenaba que no se gastasen más de 8 arrobas de fruta diarias, sin contar los melones, que el bureo limitaba a 17 el mes siguiente²⁰⁶.

²⁰² AHN., CS., lib. 1189, ff. 30r-34r.

²⁰³ Así ocurrió en abril de 1604, en que ambos recibieron por sendos decretos del bureo 100 y 50 reales, respectivamente, sobre los fondos que tenía el maestro de la cámara (14, los 50 reales del mozo extraordinario, y 17 de abril, los 100 del mozo. AGP., Admin., leg. 640)

²⁰⁴ BNM., Ms. 1080.

²⁰⁵ La orden es en San Lorenzo el Real a 4 de agosto de 1584, del burero, señalada por el grefier Rodrigo de Ocariz (AGP., Admin., leg. 877)

²⁰⁶ Órdenes del bureo de 12 de julio y 23 de agosto de 1590 (AGP., Admin., leg. 700)

Una relación posterior repetía lo dicho por Sigoney (especificaba que el azúcar se servía con fresas, orejones y naranjas), indicando que el oficio gozaba ya de una ración similar a los otros oficiales los días de carne, y los de pescado dos libras de éste y 6 huevos. Además, añadía que tenía un mozo a su servicio, que recibía 20 maravedíes diarios y una ración como los otros mozos²⁰⁷.

En tiempos de Felipe III parece que hubo un ayuda, Diego de Torres (al menos pro 1606)²⁰⁸.

En las primeras etiquetas conocidas, el frutero mantenía sus gajes de 7 placas y media (anualmente 27.375 maravedíes), a los que añadía ración de pan, vino, pescado, carne y casa de aposento, médico y botica. Contaba con la asistencia de un mozo de oficio que percibía dos placas diarias (7.300 maravedíes al año), además de ración ordinaria y casa de aposento, médico y botica como su jefe.

El frutier mantenía su función, proporcionaba la fruta necesaria (incluyendo todas las raciones de la casa. Éstas, o lo que se diese por el oficio, no se podría entregar en dinero, sino sólo en especie y conforme a la orden que había para ello. Tampoco podía darse pasado el día en debía hacerse), procurando buscarla de la mejor calidad. A este respecto, debía llevar a la mesa de su majestad y de los estados las nuevas frutas que llegasen a la plaza. En caso de haber proveedor, le supervisaría, no consintiendo excesos y dando cuenta al mayordomo mayor o semanero, o bien al contralor, de los mismos.

Ponía en el oficio los platos de fruta que se hubiesen de servir a su majestad, sin consentir que otra persona lo hiciese. Además, había añadido a sus labores la de tener a su cargo la plata del servicio de su oficio, que le entregaba el guardajoyas con intervención del contralor y grefier.

Al igual que el resto de los oficios, debía tener un libro y borrador. En éste último escribía cada día el gasto que se hiciese, que se presentaba al contralor en su

²⁰⁷ AGP., Admin., leg. 939/1. Efectivamente, ya desde tiempos de Carlos V, el oficio contaba con la asistencia de este criado, si bien en tiempos de Felipe III era extraordinario, es decir, sin gaje alguno, aparte del pago de su cama, que se hacía a través de la furriera. Sin embargo, podía recibir ayudas de costa por sus servicios (como la que se le dio por decreto del bureo, de 50 reales. 24 de abril de 1604. AGP., Admin., leg. 640). Además, se le pagaban sus gastos, aunque con mucho retraso (los que tuvo entre 18 de marzo y fin de abril de 1599, que montaban 87.969 maravedíes se le pagaron el 18 de marzo de 1603. AGP., Admin., leg. 894)

²⁰⁸ AGP., Admin., leg. 631.

oficio para que éste lo comprobase, quedando el borrador siempre en el oficio por si surgiesen dudas. En todo caso, si los precios variaban debía advertirlo al contralor para que constase y pudiese pasar el libro de gasto con toda la satisfacción. No podía dar nada extraordinario en las raciones, o en el oficio, sin orden del mayordomo mayor, el semanero o el contralor, que debía constar rubricada en un cuadernillo para poder pasar a cuenta dicho gasto.

El oficio debía estar siempre ocupado (bien por él, bien por el mozo) para atender lo que se ordenase en todo momento. El frutier debía estar presente inexcusablemente las horas de almorzar, comer y cenar para tener dispuesto lo que tocaba al servicio de su majestad. A este respecto, cuando cubrían y era el momento, llevaba los platos que se hubiesen de servir, yendo descubierto sin espada ni sombrero. Servía todas las frutas, secas y verdes, que entregaba al “cinchante”, recibiendo de él las salvas. En su ausencia, se encargaría del servicio el oficio de la pantería (lo que demuestra la vinculación que seguía manteniendo a la misma), avisando del motivo al contralor.

El frutero debía hallarse presente también al dar el recado de los estados y raciones, para que se hiciese con puntualidad, sin consentir que se dilatase la entrega o se produjesen diferencias y desórdenes.

Por su parte, el mozo dormía en el oficio, por lo que se le ponía cama a cuenta de su majestad. De camino, debía ir siempre con las cargas del oficio, sin apartarse de ellas hasta que se descargasen en el destino. Por último, debía obedecer al frutier en lo que le ordenase, teniéndole respeto como jefe. No debía consentir que entrasen en el oficio mozos algunos, ni otros oficiales jurados, despachando rápidamente a los que fuesen allí con algún recado²⁰⁹.

1.8.6- Oblier

Su ocupación era proveer de obleas y tabletas la mesa de su majestad y la de los estados. Tenía 7 placas y 6 dineros de gajes, además de una ración de un panecillo y medio lote de vino y los días de pescado dos libras de éste y 6 huevos. No gozaba ración alguna los de carne²¹⁰.

²⁰⁹ AHN., CS., lib. 1189, ff. 36r-38r.

²¹⁰ BNM., Ms. 1080.

Una relación en tiempos de Felipe II indicaba un cambio en el oficio. Ahora se le daba una ración ordinaria los días de carne y se le pagaba por hacer dichas obleas y tabletas: por 100 obleas, 6 placas, y cada tableta a 6 dineros (media placa). En la mesa de su majestad debía haber cada día 100 obleas y dos tabletas, mientras que al mayordomo mayor se le daban otras cien y al sumiller cincuenta²¹¹. El bureo ordenaba en julio de 1590 que no se gastasen más de 300 obleas diarias²¹².

Las etiquetas generales indicaban un aumento de media placa diaria en los gajes del oblier, lo que montaba al año 29.200 maravedíes. En cuanto a su ración diaria, era de un panecillo de 11 maravedíes y medio, un lote de vino de una azumbre (ambas cosas suponían 40.150 maravedíes anuales), dos libras de carnero (a 50 maravedíes) y una de vaca (a 44) los días de carne y el resto dos libras de pescado y 6 huevos (lo que suponía, 52.600 maravedíes anuales). En total, 3.582 reales y 22 maravedíes al año.

Sus funciones seguían siendo las mismas, si bien se ajustaba lo que montaban tanto las obleas como las tabletas mensualmente, pasándose luego por el bureo con libranza del mayordomo mayor²¹³.

1.9- Cava o “eschançonería”

Su jefe era el sumiller de la cava, que tenía bajo sus órdenes a varios ayudas, mozos y un portero. Proporcionaban los distintos tipos de bebida que precisaban el monarca y sus criados.

1.9.1- Sumiller de la cava

Tenía a su cargo todo el vino y cerveza con que se abastecía tanto la mesa de su majestad, como los estados y las raciones. Su distribución dependía de los ayudas y el mozo, conforme a la orden anual que daba el bureo. El propio sumiller era el encargado de buscar el vino, escogiendo siempre lo mejor. La compra se hacía en presencia del

²¹¹ AGP., Admin., leg. 939/1.

²¹² 12 de julio de 1590 (AGP., Admin., leg. 700)

²¹³ AHN., CS., lib. 1189, f. 45.

contralor y lo pagaba el maestro de la cámara por billete o libranza firmada por aquél. En todo caso, ni él, ni nadie más del oficio, podía recibir vino alguno que presentasen a su majestad sin orden del mayordomo semanero.

En cuanto a la provisión de cerveza, la misma era encomendada en tiempos del Emperador (gran aficionado a ésta) a dos cerveceros, cada uno con 10 placas por el extraordinario, además de 6 dineros por cada lote de cerveza. De camino se les daba la mitad del carruaje para los aparejos de su oficio²¹⁴.

También tenía a su cargo toda la plata blanca y dorada que servía en el oficio que le entregaba el guardajoyas. Gozaba de unos gajes de 12 placas diarias²¹⁵.

Todo el oficio disfrutaba conjuntamente de una ración diaria de un pan de boca, seis panecillos, 4 lotes de vino y 6 libras de vaca, aunque los días de pescado la carne se cambiaba por 4 libras de pescado, 12 huevos y media libra de manteca. En invierno se les daba una libra de candelas de sebo, que se reducía a media en verano²¹⁶. Además, se les hizo merced relacionada con su oficio: las cubas o pipas que contenían las bebidas, una vez vacías, les eran entregadas, repartiéndose el dinero que procedía de su venta entre todos²¹⁷.

El reinado de Felipe II, especialmente, el de su hijo, Felipe III, supusieron una serie de cambios en este paradigma. Tal vez el cambio más significativo tuviese que ver con el cambio de la composición de los criados y la percepción que tenían hacia la Casa de Borgoña. Parece ser que el oficio estaba copado por flamencos a finales del reinado de Felipe II. Con motivo de la muerte del sumiller de la cava, Juan Dumont, se pasó a consulta la vacante por parte del bureo. Tras repasar a los distintos candidatos, los mayordomos recomendaban finalmente para el oficio a Adrian Pérez, quien a la postre lo recibiría, “porque ha parecido quel bien que no sean todos flamencos en este oficio (ni en los demas) sino questen mezclados como lo han estado en tiempos pasados”. A cambio, proponían que la plaza de ayuda en dicho oficio que éste dejaba vacante fuese ocupada por Juan de Villegas, mozo de la cava durante muchos años, y la plaza vacante

²¹⁴ BNM., Ms. 1080.

²¹⁵ BNM., Ms. 1080.

²¹⁶ Un documento posterior señalaba que era la misma que la de los del oficio de la pantería, si bien añadían 4 lotes de vino para todo el oficio diariamente (AGP., Admin., leg. 939/1)

²¹⁷ BNM., Ms. 1080.

de ayuda de la cerería de éste a Pierre Barain, archero de corps y sobrino del sumiller fallecido²¹⁸.

En cuanto a la provisión de la cava, comenzó a efectuarse a través de un proveedor nombrado para tal efecto por el bureo, que compraba fuera de Madrid todo el vino necesario para los estados y raciones de los lugares donde entendía que había lo mejor, adquiriéndolo al menor coste. Para asegurarse, debía traer testimonio de un escribano del precio de compra, que era utilizado para la cuenta que se tomaba al sumiller de la cava, añadiendo 5 maravedíes por legua y cántara por traerlo y el trabajo del proveedor, que era el precio que por el bureo le estaba concertado.

Por otro lado, el sumiller de la cava compraba vino de Ciudad Real en Madrid, cuando lo hallaba bueno y cuando no enviaba para ello a las acémilas de su majestad, asentándosele el precio que decía que le había costado.

La distribución del vino del proveedor se anotaba cada día en el libro de la cava por menudo, declarándose en el mismo lo que se daba de extraordinario y por orden de quién se hacía. El que compraba el sumiller se hacía repartiendo por días la cantidad que se hubiese gastado en un mes en la mesa del monarca, de los caballeros de Santiago, estado y algunas raciones²¹⁹.

Un testimonio del sumiller de la cava a fines del reinado de Felipe II mostraba lo amargo que podía suponer el servicio al monarca, también en la provisión de vino. Reprendido y castigado por no haber servido en un banquete de la orden de Santiago al que asistía el rey, el criado respondía diciendo que no había sido informado del mismo, pues si no habría servido

²¹⁸ Bureo, 17 de octubre de 1593 (AGP., Admin., leg. 878). La consulta pone de manifiesto, a su vez, las expectativas de promoción de las que todo deceso era acompañado. Efectivamente, varios candidatos pretendían la plaza y las que previsiblemente vacarían. En primer lugar, el referido Adrian Pérez, ayuda de la cava, que hacía 20 años que servía en dicho oficio y en las ausencias y enfermedades del difunto. El referido Pierre (o Pedro) Barain, archero, sobrino de Juan Dumont, quien hacía valer los 40 años de servicio de su tío, que éste le había dejado por testamento el oficio y sus 15 años de servicio. Lo pretendían también Juan de Salinas, nieto de Hernando de Medina, copero que fue de su majestad, e hijo de Antonio Salinas, sumiller de la cava. Por haber tenido su padre y abuelo el oficio, al fallecer aquél le dijo el secretario Eraso a su madre que cuando tomase edad le haría merced. Había servido 10 años en galeones de la guarda de las Indias y jornada de Argel.

Por su parte, Juan de Villegas, ayuda de la salsería, pretendía no este oficio, sino el de Adrián Pérez de ayuda de la cava en caso de que se le promocionase, alegando para ello sus 20 años de servicios, 19 de ellos como mozo de la cava. Por su parte, Gaspar de Fuensalida, oficial de la cerería, pedía que se le acomodase a un hijo de 25 años en las mudanzas producidas por la vacante. Simón Navarrete, hijo de Benito Navarrete, solicitaba una plaza de ayuda de la cava, presentando los servicios de su padre durante 34 años al Emperador y a Felipe II como guardia de a caballo, oficio en el que murió.

²¹⁹ AGP., Admin., leg. 877.

“con la voluntad q[ue]. lo hize con los frascos de plata y cobre todos los q[ue]. fueron menester y con seis ‘naneras’ de vino costandome a mayor precio y no se me pago por ordinario, dandome 2.900 m[a]r[avedíe]s. sin el daño q[ue]. recibí en bolberme todos los restos de los d[ic]hos. vinos q[ue]. no fueron de provecho sino para gastarlos por vinos de raciones de q[ue]. se me siguió de daño mas de seis mill y quinientos maravedis”²²⁰.

El testimonio mostraba como seguía dependiendo del jefe de la cava el abastecimiento de vino, en especial en ocasiones sonadas (lo que le suponía un riesgo para la hacienda del propio sumiller, como en esta ocasión), al igual que la plata del oficio, que sacaba cuando era precisa para su servicio.

Una orden del bureo en agosto de 1590 limitaba a un lote de vino la cantidad que podía contarse por derramada diariamente. El mismo día la misma instancia tomaba otra medida de control del gastos: se prohibía dar cosas extraordinarias por los oficios sin mediar orden de los mayordomos²²¹.

Además del vino también se ocupaba de la provisión de otros líquidos, como el agua. A este respecto, se reservaba una parte para que su majestad pudiese beberla por la noche²²². A esto se añadían aguas de canela o anís, que debían estar siempre en el aparador de la cámara para que el gentilhomme que servía la copa del monarca lo recibiese para su majestad, una vez que un médico de cámara hubiese comprobado su salud. También se ocupaba de que se hallasen las bebidas frías con nieve, e incluso que hubiese un vaso de plata con vino para que los “truanes” bebiesen en las comidas públicas del monarca²²³.

Como en el resto de los oficios, debía cuidar de que nadie ajeno a los mismos entrase en las estancias en los que estaban asentados. A este respecto, una orden del mayordomo mayor en enero de 1597 mandaba a los jefes de los oficios de la Casa del rey (concretamente los de la panadería, cava y salsería) que no permitiesen entrar en los dichos oficios a criados suyos, bajo pena de perder tres meses de gajes y raciones y la segunda vez de ser suspendidos de sus oficios por otros tres meses. Por su parte, los

²²⁰ AGP., Admin., leg. 878.

²²¹ 9 de agosto de 1590 (AGP., Admin., leg. 700)

²²² Una falta con dicho agua supuso que se le borrasen a todos los oficiales los gajes del tercio segundo de 1596, que finalmente se les volvieron, menos al sumiller, que recibió sólo la mitad (AGP., Admin., leg. 878)

²²³ BNM., Ms. 10.605.

criados o mozos serían desterrados de palacio y entregados a los alcaldes de Corte para que lo verificasen²²⁴.

Los comienzos del reinado de Felipe III comenzaron con un problema de índole económico. El anterior sumiller de la cava, Adrián Pérez, había dejado a deber por cuenta de la ración que se quedaba en su oficio de la cava de 1597 y 1598 1.596 reales. Esta cantidad faltaba por pagar a distintos oficios por sus raciones²²⁵.

El nuevo sumiller, Francisco de Torres, planteaba en mayo de 1600 otro problema anejo al oficio: la pérdida, por no decir robo, de objetos. Al parecer, en enero había faltado del aposento de su majestad un frasco de plata redondo con sus cadenillas, por lo que suplicaba que se le bajase e hiciese bueno el cargo que le tenía hecho Antonio Voto, el guardajoyas. El bureo, por su parte, mandó que se verificase cómo se había perdido el frasco²²⁶.

Por otro lado, a fines de 1605 se efectuó una reforma en las raciones del vino, algo que no debió ser muy bien aceptado por los criados del rey, según señalaba el duque de Lerma al conde de Nieva, uno de los mayordomos, en enero de 1606. Efectivamente, el favorito decía que había ya dado cuenta a su majestad del daño que recibían sus criados por no darles el vino de las raciones que se solía, a lo que el monarca había respondido que escribiese al conde, y avisase al marqués de Velada, para que ordenase de allí en adelante se restaurasen las dichas raciones²²⁷.

El jefe de la cava, y todo el servicio, podía ser privado de sus gajes de un tercio por no cumplir con su labor²²⁸. El tratamiento de aquél, como responsable del oficio,

²²⁴ Conde de Fuensalida, Madrid, 9 de enero de 1597. El conde ordenaba al grefier de se majestyad, Juan de Sigoney, que lo notificase, lo que este hacía al día siguiente a Cristóbal Contot, sumiller de la panadería, Adrián Pérez, de la cava, y Luis Jacolet, salsier (AGP., Admin., leg. 632)

²²⁵ AGP., Admin., leg. 878.

²²⁶ Madrid, 8 de mayo de 1600 (AGP., Admin., leg. 878)

²²⁷ Las Posadas, 19 de enero de 1606 (AGP., Admin., leg. 879) Una letra diferetne añadía después de la fecha, pero antes de la firma: “guarde dios a su m[a]g[esta]t. q[ue]. a todos nos ha hecho mucha m[e]r[ce]d. en estos y en fin ello se ha de volver de la manera q[ue]. estava antes”.

²²⁸ Efectivamente, el sumiller suplicaba que se le hiciese merced del tercio postrero de 1595, que no se le pagó por faltar a un banquete que el monarca dio a los caballeros del hábito de Santiago, y el segundo tercio de 1596 por un descuido en el agua de la noche para su majestad. En su descargo, decía que no le

era especial, en tanto que el resto recibía con más facilidad merced de restituirseles sus gajes correspondientes. Al menos así fue en el caso señalado, donde el sumiller finalmente recibió del bureo medio tercio de los dos que se le dejaron de pagar por faltas en el servicio.

Las etiquetas eran en gran parte una recopilación de las órdenes anteriores. Sus gajes no se habían modificado, y montaban 43.800 maravedíes anuales, si bien él, al igual que el resto del oficio, gozaba de una ración de pan, vino, carne, pescado y casa de aposento, médico y botica.

Su función no había cambiado en lo principal, aunque se habían producido algunos cambios (la mayoría durante los últimos 50 años). Seguía siendo el jefe del oficio, y como tal tanto los ayudas, mozos y proveedores le debían un respeto, sirviendo en lo que les ordenase. Quedaba a su cargo la plata blanca y dorada del servicio del oficio, que le era entregada por el guardajoyas, aunque ahora con intervención del contralor y grefier.

Por otro lado, debía hacer la cuenta con los proveedores del vino regalado, ordinario y que trajese nuevo, necesario para el servicio de su majestad y los estados. Se debía hallar presente en la entrega de dicho vino para, en caso de detectar alguna falta, darle cuenta al contralor para que lo remediase, e incluso al mayordomo mayor o semanero. Debía recibir igualmente el vino de San Martín, que se gastaba en el bizcocho.

Una novedad respecto a la relación de Sigoney (pero no en el día a día, como se ha visto) consistía en la desaparición de las menciones a la cerveza y la inclusión del abastecimiento del agua del monarca entre sus atribuciones, que podía ejercer directamente o bien delegarlo en un ayuda del oficio. Siempre debía hacer una salva la persona que lo trajese, dándosela al sumiller o al ayuda. Igualmente, debía tener particular cuidado de saber si la fuente de corps donde bebía su majestad estaba con la custodia, limpieza y decencia que se requería, haciéndolo preciso para que lo estuviese, dando cuenta al mayordomo mayor, al semanero o al contralor hasta que tuviese efecto. Tendría guardadas las llaves de dicha agua, que entregaría cuando se fuese a servir para

había llegado noticia del banquete y que había estado ocupado en lo que respecta al agua (AGP., Admin., leg. 878)

el rey. También debía proveer la canela necesaria para el agua de su majestad y los estados.

A este respecto, debía dar cuenta al contralor de todas las novedades que hubiese en los precios de cualquiera de los productos bajo su cuidado, dado que lo que era necesario para el servicio de su majestad y de los estados se contaba en especie, sin reducirse a dinero.

Para todo ello, las etiquetas ordenaba que tuviese un libro “borrador”, una obligación ya fijada en tiempos de Felipe II, que estaría siempre en el oficio, en el que escribiría, antes que nada, la etiqueta y nómina de las raciones. Después anotaría diariamente el gasto que se hiciese, de donde pasaría al libro del bureo y al oficio del contralor, donde se comprobaría.

Debía asistir de ordinario a su oficio, especialmente en las horas de la comida y la cena, en que debía tener dispuesto todo lo necesario que tocaba al servicio de su majestad. Participaba en las comidas del monarca²²⁹ y en sus almuerzos (o al menos enviar un ayuda del oficio en su lugar en este último caso).

Debía hallarse también presente para dar las raciones, asegurándose de que se hiciese con puntualidad, sin consentir que se detuviese a nadie y escusándose los desórdenes. Respecto a las mismas, se mantenía la antigua orden de no dar nada extraordinario sin mediar orden, esta vez, del mayordomo mayor o el semanero, quienes lo habían de rubricar en un cuadernillo²³⁰.

En resumen, el sumiller era el encargado de la distribución de todo el vino que se compraba para la mesa de su majestad y para los estados y raciones. En caso de no haber proveedor, el mismo era el encargado de ir a buscarlo o enviar a uno de sus

²²⁹ Cuando cubriesen llevaría, sin sombrero ni espada, como el resto de la comitiva, la copa, mientras que el ujier de vianda portaría las fuentes y el ayuda de la cava el frasco con la bacía. Otro ayuda, o éste mismo, llevaría lo que faltase, mientras que por la noche alumbraría un mozo del oficio hasta la puerta del retrete con un hacheta que se le daría para esto. En caso de enfermedad o ausencia, un ayuda le sustituiría, y no podía, en caso de llegar, recuperar su lugar, sino que su sustituto lo ocuparía durante todo el ceremonial. Su labro en éste consistía en poner la copa, garrafilla, vidrio de los bizcochos, fuentes, salvas y jarros en mitad de la mesa, donde estaba la panatería, y el frasco en la bacía del suelo. Si habían de servirse vino para bizcochos, entraría con una salva y en ella vidrio con el vino que entregaría al trinchante, habiéndolo de volver a recibir de su mano.

Cuando el gentilhombre salía por la copa, la misma era preparada por el dicho sumiller. La probaba y hacía la salva, entrando en la pieza donde comía su majestad, donde permanecía en la puerta. Cuando el gentilhombre sacaba la copa, la recibía el sumiller fuera de la puerta, donde el rey no le viese, haciéndose igual con las fuentes y garrafilla si había tiempo para que aquél pudiese levantar el mantel. En caso contrario, se daba en la puerta, donde podía volver a servir a tiempo.

²³⁰ AHN., CS., lib. 1189, ff. 38r-41r.

ayudas a los lutares cercanos de la Corte, donde mejor resultase, trayéndolo a ala cava habiendo concertado los precios de que debía dar testimonio para que lo pagase el maestro de la cámara por libranza del contralor, quien debía hallarse presente al hacer los precios en caso de que tal vino se hallase en la Corte. También le tocaba la provisión de nieve (haciendo el contralor el precio todo el año), así como tener a su cargo toda la plata, dorada y blanca, y los vidrios que se usasen en el oficio²³¹.

1.9.2- Ayudas de la cava

Se ocupaban de repartir tanto el vino como la cerveza, a través de unas ventanas que estaban hechas con este fin en la puerta del oficio. Por supuesto, la entrada a los mismos quedaba vedada a cualquiera que no fuese criado de su majestad. Tenían cada uno 7 placas y 6 dineros de gajes al día²³². Su número fue fijado en 2 reinando Felipe II²³³.

Sus gajes se mantenían sin cambios en las siguientes etiquetas, lo que montaban anualmente 27.315 maravedíes Servían por semanas, sustituyendo al sumiller el semanero en caso de ausencia o enfermedad, especialmente en lo referido a subir la copa hasta el cuarto de su majestad en las comidas, cenas o almuerzos del monarca. En todo caso, era un ayuda el que debía portar la frasca y la bacía en esos momentos, además de acudir a lo que fuese necesario.

Cuando se fuese a por agua para el rey, debía ir un ayuda, o bien el portero o un mozo, con las llaves para abrir y sacarla, cerrando luego y yendo con las cargas de líquido hasta el oficio sin apartarse de ellas.

Con todo, su obligación principal era turnarse con el mozo para que hubiese siempre alguien en el oficio para lo que pudiese ofrecerse para servicio de su majestad²³⁴.

²³¹ AGP., Admin., leg. 939/1.

²³² BNM., Ms. 1080.

²³³ AGP., Admin., leg. 939/1.

²³⁴ AHN., CS., lib. 1189, ff. 38r-41r.

1.9.3- Portero de la cava

Los gajes del único portero eran de 4 placas²³⁵. Años después seguía cobrando lo mismo, lo que suponía al año 14.600 maravedíes. Entre sus funciones estaba ir a por el agua de Corps para su majestad, en caso de que no fueran un ayuda o un mozo²³⁶.

1.9.4- Mozo de la cava

Según la descripción de Sigoney, había uno que gozaba de una placa en el extraordinario. Ayudaba a repartir el vino y la cerveza entre la mesa de su majestad, los estados y raciones de criados²³⁷. Años después, en el reinado de Felipe II, se le dotó de unos gajes de 2 placas diarias²³⁸.

Al menos por 1604, el oficio era desempeñado por un mozo de oficio y por otro extraordinario, quien no recibía gaje alguno, aparte de alguna ayuda de costa por sus servicios, como los 50 reales que se le hizo merced por orden del bureo de 29 de mayo. Su colega, pese a estar asentado, no tenía mucha mejor fortuna, puesto que el único dinero que recibió a lo largo de todo ese año fueron los 300 reales que se le dieron de ayuda de costa en 17 de abril, adeudándosele el resto por atrasos e impagos²³⁹.

Las etiquetas de 1647-1651 elevaban el número de los jurados a dos, a los que se sumaba uno entretenido. Al igual que el resto de los oficios, estas instrucciones cuidaba que no entrase en el oficio nadie ajeno, por lo que, en caso de que sirviese alguna persona por recado, se le despacharía por la ventana del oficio, sin consentir que se detuviese allí.

Servían por semanas, y entre sus funciones estaba iluminar con un hacheta la comitiva que llevaba las bebidas, copas y demás cosas desde la cava en las cenas. El semanero tendría que concertarse con el ayuda para que uno siempre estuviese en el oficio por lo que se pudiese ofrecer. Además, debía dormir cada noche un mozo en el

²³⁵ BNM., Ms. 1080.

²³⁶ AHN., CS., lib. 1189, ff. 38r-41r.

²³⁷ BNM., Ms. 1080.

²³⁸ AGP., Admin., leg. 939/1.

²³⁹ AGP., Admin., leg. 640.

oficio por la misma razón (por lo que se les daba, desde al menos tiempos de Felipe III, un real diario para la cama), además de que otro debía acompañar a su majestad de camino. En caso de que un ayuda o el portero no fuesen a por el agua de corps de su majestad, le correspondía al mozo²⁴⁰.

1.10- Cocina²⁴¹

Este amplio oficio conjugaba tanto los encargados de preparar la comida de monarca, estado de la boca y de las raciones como aquéllos que supervisaban el servicio de mesa y otros oficios anexos como el potagier, busier, pastelero, aguador, etc.

1.10.1- Escuyer de cocina o veedor de viandas

El oficio era de suma importancia, en tanto que a él quedaban sujetos tanto los oficiales del guardamanger como de la cocina, lo que hacía que, virtualmente, ambos oficios hubiesen quedado integrados, proceso que, a tenor de la relación de Sigoney, se verificó ya en tiempos del Emperador, si bien no se completó hasta la fijación por escrito de las etiquetas de 1647-1651.

Sin embargo, cabe señalar que, el margen de la vianda que les llegaba por el guardamanger, la cocina recibía directamente algunas provisiones, como la harina de arroz, que era traída por el partididor de la cocina, al menos en tiempos de Felipe III²⁴².

²⁴⁰ AHN., CS., lib. 1189, ff. 38r-41r.

²⁴¹ Recoge noticias sobre el funcionamiento de la cocina SIMÓN PALMER, M. de C., *Cocineros europeos en el palacio real*. Madrid, 1991; ID., *La cocina de palacio, 1561-1931*. Madrid, 1997; e ID., *La alimentación y sus circunstancias en el Real Alcázar de Madrid*. Madrid, 1982 donde también se refiere a otros oficios de la casa relacionados con el comer, como la panetería, cava, etc. Resulta interesante la obra del cocinero mayor del rey MARTÍNEZ MO[N]TIÑO, F., *Arte de cozina, pastelería, vizcochería y conservería*. Madrid, 1611. Se trata básicamente de un libro de recetas, en el que trata brevemente cómo debe organizarse la cocina (ff. 1r-9r). Sobre la alimentación de la época, PÉREZ SAMPER, M.A., "La alimentación en tiempos del Emperador: un modelo europeo de dimensión universal" en CASTELLANO CASTELLANO, J.L. y SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (Coord.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. Religión, cultura y mentalidad*. Madrid, 1998, vol. V, pp. 497-540.

²⁴² A Pedro de Villacorta se le pagaban 1.104 maravedíes por la harina que había traído entre 30 de junio de 1611 hasta fin de julio siguiente, a lo que daba el visto bueno el bureo en 21 de mayo de 1612. En la misma fecha dicho bureo daba también por buenos los 4.692 maravedíes que se le pagaron a Minaya, partididor de la cocina de su majestad, y que también se ocupaba de proveer harina de arroz a la casa de la reina y sus altezas, por todo el abastecimiento del primer tercio de 1612 (AGP., Admin., leg. 878)

Su labor consistía en verificar la calidad de las viandas que los proveedores traían al guardamanger, tanto para la mesa de su majestad como para el estado de los mayordomos y las raciones. En caso de no ser de las mejores de la plaza, no debía aceptarlas, yendo él mismo allí cuando fuese preciso para comprobar si no las había mejores. Debía incluso comprarlas a su costa para proveer las mesas de la Casa. De hecho, si no había proveedor o comprador, él mismo debía ir a la plaza para suplir sus funciones hasta que fuese provisto alguno.

Cada mañana se debía hallar en el guardamanger, para escoger con el cocinero mayor, y el contralor, cuando pudiese, la vianda necesaria para la mesa de su majestad y el estado de los mayordomos, que llevaban a la cocina los portadores de ésta, donde el cocinero mayor la repartía entre los cocineros. El escuyer decía cada mañana al mayordomo semanero lo que se estaba preparando para comida de su majestad. Luego, debía hallarse en la cocina cuando se servía la vianda de la mesa de su majestad y estado de los mayordomos, teniendo cuidado que todo se diese como estaba ordenado, sin permitir que los cocineros se quedasen con nada. En caso de no poder arreglar algún desorden entre éstos, avisaba de ello al mayordomo semanero para que mandase castigar a los culpados.

Recibía por todo ello 24 placas al día, además de 6 de libreas de cocina y una ración diaria de un pan de boca, un lote de vino, un cuarto de carnero y una gallina, los días de carne, mientras que los de pescado gozaba de 8 onzas de pescado, 25 huevos y dos onzas de manteca. Se le daban también 4 arrobas de candelas de sebo en invierno y la mitad en verano, mientras que de camino tenía una acémila de guía o medio carro²⁴³.

Durante el reinado de Felipe II sus gajes fueron fijados en 140 maravedíes al día, además de otros 60 para fruta, 120 para libreas de cocina, 4 panecillos, un lote de vino, en los días de carne 10 libras de carnero y una gallina, mientras que los de pescado recibía 8 libras de este género y 25 huevos, además de media libra de manteca. Sus funciones eran básicamente las mismas: ver las viandas que el comprador traía para el guardamanger, seleccionar de este lo mejor para la mesa de su majestad y los

²⁴³ BNM., Ms. 1080.

distintos estados y entregarlo al cocinero mayor o al que tenía la servilleta. Además, vigilaba que se repartiese dicha vianda donde se había ordenado²⁴⁴.

Por su parte, las etiquetas generales indicaban que sus gajes habían subido hasta las 32 placas diarias, lo que suponían al año 116.800 maravedíes, además de ración de pan, vino, carne, pescado, cera, sebo y casa de aposento, médico y botica. También aclaraban que era conocido tanto por escuyer de la cocina como por veedor de vianda.

Esto era porque su labor principal seguía siendo la de ver lo que se traía al guardamanger, en las condiciones ya descritas por Sigoney. En caso de que se hubiese traído un presente para el monarca, debía dar cuenta al mayordomo semanero del mismo, así como al contralor, antes de servirlo. Informaba al mayordomo semanero de las viandas que había para la mesa del monarca antes de que subiese al cuarto de su majestad para las comidas y cenas, para que pudiese dar cuenta a su majestad si éste así lo solicitaba.

También asistía cuando el contralor ordenaba las viandas de su majestad y los estados, ocupando su lugar en caso de ausencia, sin exceder la cantidad y calidad que se acostumbrase y lo que ordenase y hubiese ordenado el mayordomo semanero. Debía también verificar que lo elegido se llevaba a las cocinas y allí verlo administrar. Comprobaba, por último, que los platos de vianda fuesen cumplidos al sacarlos.

Por ello, debía de asistir de ordinario a las cocinas, especialmente a las horas de almuerzo, comida y cena del monarca. La principal novedad consistía en que cuidaba de la limpieza de los cocineros, asegurándose de que no juraban, jugaban, bebían ni reñían. En caso de algún desorden, llamaría al mayordomo mayor, al semanero o al contralor para que lo remediasen.

Una vez que venían a buscar la vianda, iba detrás de la misma, o detrás del contralor si éste siguiese a la vianda, descubierto y sin espada, puesto que no podía entrar de otra manera en el aposento de su majestad. Se hallaría presente en la comida para ver qué comía mejor el monarca. Luego, en la cocina, se aseguraría de que se aderezase de esa forma.

²⁴⁴ AGP., Admin., leg. 939/1.

Además, se hallaba presente en el guardamanger cuando se daban las raciones para los criados, comprobando que eran las adecuadas y que se servían puntualmente, escusando así quejas.

Cuando se le convocase en el bureo, debía concurrir para dar cuenta de lo que se le preguntase sobre los gastos del guardamanger, así como las órdenes que hubiese recibido²⁴⁵.

1.10.2- Cocinero mayor

Tal como se ha señalado, cada mañana debía hallarse en el guardamanger junto al escuyer de cocina y el contralor, cuando podía, para seleccionar la vianda que se iba a servir en la mesa de su majestad y estado de los mayordomos. Una vez seleccionada, era llevada a la cocina por los portadores, a los que seguía el cocinero mayor, para, una vez allí, repartirla entre los cocineros, ordenando a cada uno como había de guisar y aderezar lo que se les daba. Todos los cocineros, portadores y mozos de la cocina estaban sujetos a su autoridad en las cosas tocantes al servicio de su majestad, bajo pena de ser denunciados por él al mayordomo semanero para que los castigase.

Además, tenía a su cargo las especias y azúcar que se gastaban en la cocina, de las que daba cuenta al contralor y recibía las “pastelerías” que el pastelero elaboraba para su majestad, haciéndose de su mano la salva.

Tenía unos gajes de 12 placas diarias, además de 6 por derechos de cocina en el extraordinario los días de carne. Su ración era de un pan de boca, un lote de vino al día, un cuarto de carnero los días de carne y acostumbraba a quedarse con la gallina de la sopa de su majestad, mientras que los de pescado se le daban 4 onzas de éste, 2 huevos y una libra de manteca. En cuanto a las candelas, se le daban 4 arrobas de sebo en invierno y sólo 2 en verano²⁴⁶.

En una relación de tiempos de Felipe II, sus gajes se mantenían prácticamente sin cambios. Tan sólo se le había cambiado el pan de boca por cuatro panecillos, y el cuarto de carnero por dos piernas del mismo, mientras que la ración de pescado se le había aumentado a 4 libras y 12 huevos. Se le daban también una bujía de una onza de

²⁴⁵ AHN., CS., lib. 1189, ff. 55r-57r.

²⁴⁶ BNM., Ms. 1080.

cera amarilla, 2 candelas de sebo y otras 6 para los demás de la cocina. La descripción indicaba que recibía del guardamanger lo que el escuyer había seleccionado para la comida del rey y estados. Se encargaba entonces de repartirla entre los cocineros y mandarles cómo debían cocinarlo. Éstos debían presentarlo en una mesa que se cubría en el oficio, donde el dicho cocinero mayor, junto con el escuyer de cocina, repartía los platos entre los distintos servicios y mesas²⁴⁷.

Sin embargo, su estructura no quedó fijada hasta el final del reinado de Felipe II, tanto de ordinario como para las jornadas. El monarca decidió fijar el número de los criados de la cocina en un cocinero que tenía la servilleta, 4 ayudas, 2 portadores, 6 mozos y 6 sotamozos, lo que suponía un aumento de 2 mozos y 2 sotamozos. Una plantilla de 19 personas a las que no bastaban las 10 raciones extraordinarias que hasta entonces se les daban de camino.

Por ello, el bureo se vió obligado en abril de 1596 a limitar a 16 personas la cocina durante las jornadas, que recibirían para su sustento 12 raciones extraordinarias a cargo del dispensero mayor. En todo caso, si su número era menor que 16 cuando viajaban con rey, se volverían a las 10 raciones extraordinarias.

Por la misma, se les ordenaba que no se guisase de comer para ninguna persona en la cocina de su majestad, a excepción de éste. En cuanto a lo de los estados, no se aderezaría más que lo destinado para éstos y para los oficiales y oficios, como otras veces se había ordenado²⁴⁸.

El duque de Gandía, realizó una amplia visita a varios oficios de la Casa Real, buscando recortar gastos y aliviar excesos. Por abril de 1631, dirigía una consulta al monarca dando cuenta del estado de sus averiguaciones, entre las que se incluía las cocinas de boca y estados. El principal despilfarro para el mayordomo era “que para beynte y siete platos de vianda que se hacen en cocina de boca y estados ay 22 cocineros y tres cocineros mayores entre ellos”, con el agravante de que “todos quieren comer y tener aprobechamientos de las biandas”.

²⁴⁷ AGP., Admin., leg. 939/1.

²⁴⁸ Al bureo concurrieron los condes de Fuensalida y Chinchón (Casa Real de Aceca, martes postrero de abril de 1596, firma Juan Despina. AGP., Admin., leg. 878). Sin embargo, algunos estados gozaban de sus propias cocinas (Bureo, 28 de junio de 1614. AGP., Admin., leg. 878)

Proponía como solución que el monarca personalmente eligiese el servicio ordinario, reformándoseles en tomar las viandas, mientras que los demás comerían con sus gajes y ración en sus casas, hasta que se les ocupase²⁴⁹.

Las etiquetas generales mantenían sus gajes (43.800 maravedíes al año), más una ración de 15.073 reales y 9 maravedíes al año, compuesta diariamente de un pan de boca de 2 libras, un cuarto de carnero de otras dos, un lote de vino de 2 azumbres, 6 libras de vaca, una gallina de la sopa de su majestad, 6 placas del dinero de la cocina por el extraordinario cada día de carne y dos libras de candelas de sebo en invierno y la mitad en verano. Los días de pescado recibía 4 libras de éste y 12 de manteca.

Su labor, según la recogían dichas etiquetas, era prácticamente una copia de la relación de Sigoney, con la supresión de lo referido a las pastelerías. Eso podría indicar que el oficio había desaparecido por esa fecha, quedando la jefatura de la misma bajo la autoridad del cocinero de la servilleta²⁵⁰. De hecho, en los roolos de 1612 no había ya ningún cocinero mayor²⁵¹.

1.10.3- Cocineros o ayudas de cocina

Su función era, como su nombre indica, cocinar la vianda que se iba a consumir en las distintas mesas de la casa, con especial atención a la del rey. En principio, era el cocinero mayor quien distribuía la preparación de los platos entre los distintos cocineros, al tiempo que les instruía en cómo elaborarlos. Debían estar listos cuando venían a cubrir, momento en el que cada cocinero, descaperuzado, traía al aparador de la cocina las viandas que cada uno tenía a su cargo, siendo supervisados por el escuyer de cocina, quien vigilaba que, al servirlos, no se quedasen con nada ni incumpliesen lo ordenado. En caso de no poder solucionarlo, denunciaba los culpables al mayordomo semanero, quien establecía el castigo.

²⁴⁹ Consulta sobre la visita de los oficios (22 de abril de 1631, el duque de Gandía a su majestad. AGP., Admin., leg. 849) Proponía también que un gran cocinero que estaba apartado del servicio fuese readmitido para el regalo de su majestad, pues era apropiado para el mismo y el actual no estaba en el servicio.

²⁵⁰ AHN., CS., lib. 1189, ff. 46v-47v.

²⁵¹ AGP., Admin., leg. 1135.

Recibían cada uno 7 placas y 6 dineros de gajes diarios y una ración de un pan de boca, un lote de vino y medio cuarto de carnero los días de carne, ya que los pescados se les entregaban 2 onzas de peces, 6 huevos y media onza de manteca²⁵².

En tiempos de Felipe II se estableció un número de 4 cocineros. Gozaban de una ración ligeramente modificada en lo que respecta al pan de boca (4 panecillos ahora), la ración de carnero (fijada en 5 libras) y en la de pescado (subida hasta 2 libras)²⁵³.

Las etiquetas generales introducían un par de cambios importantes en la cocina en general. En primer lugar quedaba sujeta al escuyer de cocina, que también gobernaba el guardamanger. Y en segundo lugar, la jefatura recaía, probablemente por vacante del oficio del cocinero mayor, en el cocinero de la servilleta, quien asumía las funciones de aquél. Efectivamente, los ayudas, portadores, mozos y galopines debían obedecerle y tenerle el respeto que merecían otros jefes de oficio. Por su parte, el cocinero de servilleta podía reprender a ayudas y portadores y castigar a mozos y galopines. Además, una serie de distinciones ceremoniales reafirmaban simbólicamente su jefatura. Efectivamente, aunque permanecía descubierto cuando se había cubierto el mantel, podía llevar el sombrero el resto del tiempo, al contrario que el resto de los oficiales de la cocina. Por otro lado, era el único que podía colocarse la servilleta propia del oficio en el cuello. Incluso, podía entrar de ordinario en el aposento donde el monarca comía, ocupando un lugar tras los oficiales del bureo y veedor de la vianda. Con todo, parece que este cambio en la dirección de la cámara tuvo lugar durante, al menos, el reinado de Felipe III.

Dicho cocinero de servilleta recibía 12 placas diarias de gajes, más otras 19 cada mes por los derechos de cocina, lo que suponían al año 46.080 maravedíes, y su ración de pan, vino, pescado y carne, además de casa de aposento, médico y botica. Su función era ir cada mañana al guardamanger, sin espada ni sombrero y con la servilleta sobre los hombros. Recibía, en presencia del contralor o del veedor de vianda, los alimentos para el plato de su majestad, vigilando la calidad de lo que se le diese. El portador lo llevaba cubierto en las vacías, con mucha decencia, detrás del cocinero de servilleta

²⁵² BNM., Ms. 1080.

²⁵³ AGP., Admin., leg. 939/1.

hasta la cocina. En cuanto al resto de la vianda para las raciones y estados, se despacharía por cédula del contralor o del veedor de vianda.

Una vez en la cocina, distribuía la vianda, mandando al ayuda, portador, dos mozos y dos galopines que debían estar allí ordinariamente lo que habían de hacer. Controlaba que cada uno preparase lo que le correspondía limpiamente. Debía llevarlo a la tabla en el momento de subir la vianda. No debía separarse de dicha tabla desde que se comenzase a sacar la vianda hasta que se hubiese servido todo, como tampoco podía apartarse de la mesa del cubierto que se ponía en el cuarto de su majestad hasta que se hubiese servido toda la vianda que estaba en ella.

Cuando el mayordomo mayor o el semanero bajaban a por la vianda en las comidas públicas del monarca, o el gentilhombre de la cámara en las ordinarias, el cocinero de la servilleta iba descubriendo los platos para que hiciese la salva. En caso de que hubiese una olla, la llevaría el cocinero detrás del resto de la vianda, entre los dos soldados que cerraban al cortejo, con la servilleta al cuello, para servir con limpieza. Podía llevar hasta la mesa real algún plato de regalo, que entregaba al gentilhombre de la cámara, quien hacía la salva.

Cuidaba que no se desperdiciase cosa alguna, devolviendo lo que sobraba de la vianda (que se le bajaba en los libros). En todo caso, el contralor pedía pedirle las cuentas de lo que había gastado, a lo que debía responder con suma diligencia. Debía vigilar que no se prestase plata ni herramienta alguna de las que tenían las cocinas, y que no estuviesen en ellas cualquier persona ajena al oficio. Por último, él mismo guardaba el azúcar y especias en un cofre con llave (que se hacía por cuenta de su majestad)²⁵⁴.

Las etiquetas mantenían también los 4 ayudas de cocina, con las mismos gajes que llevaban disfrutando desde la relación de Sigoney, lo que suponían anualmente 27.385 maravedíes, más su ración, casa de aposento, médico y botica. Ordinariamente debía permanecer uno en la cocina, lo que parece que se hacía por turnos semanales. Era encargado por el cocinero de la servilleta de aderezar los alimentos que le entregaba, debiendo situarlos en la tabla que, para poner la vianda, se hacía antes de cada comida en la cocina. Todo esto lo habían hacer sin tener puesto sombrero alguno.

²⁵⁴ AHN., CS., lib. 1189, ff. 57r-59v.

Además, había un ayuda semanero que quedaba encargado de la cocina de estado (probablemente de la boca). Éste acudía al guardamanger por la mañana, junto con un portador, a recibir la vianda, tal como hacía el cocinero de servilleta, pero iba con dicha servilleta en la mano, puesto que sólo aquél podía colocársela al cuello²⁵⁵.

1.10.4- Portadores de cocina

Tenían a su cargo las herramientas de la cocina, que les entregaba el contralor. De camino, debían cargar y descargar los carros o acémilas en que se llevaban los útiles y caminar junto a ellas.

Una vez se había elegido la vianda en el guardamanger cada mañana, se llevaba a la cocina por los portadores de la misma, metida en una bacía cubierta con un lienzo blanco y limpio. A continuación, servían también en aderezarla, asistiendo a los otros cocineros. También debían llevar, si se hacía, alguna repartición de “venazón” u otra cosa del guardamanger.

Por último, limpiaban la cocina y sacaban sus inmundicias fuera de Palacio, por lo que recibían una placa diaria. En cuanto al resto de sus emolumentos, los portadores en tiempos del Emperador eran dos, y se les pagaba 5 placas diarias por el extraordinario de la despensa, además de una ración para ambos de 4 panecillos, un lote de vino y 6 onzas de vaca los días de carne, mientras que se les daba 4 de pescado y 12 huevos los de pescado²⁵⁶.

Con Felipe II, sus gajes se hicieron ordinarios, mientras que su ración se mejoró a 2 lotes de vino, 3 libras de vaca y una de carnero, los días de carne, si bien era a repartir entre ambos equitativamente (de hecho, cada uno recibía su ración individual). Ya no constaba que limpiasen las cocinas, lo que se repetía en las etiquetas generales (puesto que esta labor dependía de los ganapanes)²⁵⁷.

Por lo demás, éstas mantenían el número con unos gajes aumentados hasta las 5 placas y media al año (lo que montaba anualmente 20.750 maravedíes), más su ración, casa de aposento, médico y botica. Servía ordinariamente un portador en la cocina, que debía permanecer descubierto mientras estaba allí. Su labor seguía siendo acudir al

²⁵⁵ AHN., CS., lib. 1189, ff. 57r-59v.

²⁵⁶ BNM., Ms. 1080.

²⁵⁷ AGP., Admin., leg. 939/1.

guardamanger a las horas que le fuese ordenado para llevar los alimentos a la cocina de su majestad (acompañando al cocinero de la servilleta), mientras que el otro lo hacía a la de estado (sifuiendo al ayuda de la cocina encargada de la misma durante esa semana)²⁵⁸.

1.10.5- Mozos de cocina

Su labor estaba en relación con los portadores, pues eran los encargados de limpiar los útiles de cocina después de servirse la vianda. También pelaban “las cosas de pluma” que se aderezaban en la cocina y traían los asadores.

Los 4 mozos recibían cada uno, siempre según la relación de Sigoney, una placa de gajes por el extraordinario y dos vestidos anuales, uno de invierno y otro de verano. También se les daba una ración diaria de 8 panecillos, dos azumbres de vino, un cuarto de carnero, los días de carne, mientras que de pescado recibían 4 onzas de éste y 12 huevos²⁵⁹.

En tiempos de Felipe II, como viene siendo habitual, su placa extraordinaria se aumentó a 2 ordinarias cada día, además de una ración de 2 panecillos, media azumbre de vino, 2 libras y media de carnero los días de carne y una libra de pescado y 3 huevos los de pescado cada uno de ellos. En cuanto a sus 2 vestidos, recibía uno por San Juan y otro por Navidad. Su función era asistir a los ayudas de cocina, principalmente asando, pelando y en cosas similares²⁶⁰.

A finales del reinado su número había sido aumentado en 2, hasta el número de 6. Sin embargo, en las jornadas su número se vería reducido, puesto que el bureo disponía que no viajasen más de 16 criados de una plantilla de 19²⁶¹.

Sin embargo, al menos por abril de 1604, había tan sólo un mozo en servicio (si bien ese mismo mes asistían 6 galopines en el oficio), quien recibía una ayuda de costa por decreto del bureo de 300 reales²⁶².

²⁵⁸ AHN., CS., lib. 1189, ff. 57r-59v.

²⁵⁹ BNM., Ms. 1080.

²⁶⁰ AGP., Admin., leg. 939/1.

²⁶¹ Aceca, postrero de abril de 1596 (AGP., Admin., leg. 878)

²⁶² 13 de abril de 1604 (AGP., Admin., leg. 640)

Los mozos tenían fama de ser poco cuidadosos. Así, Luis Rojas, propietario de las casas que habían servido de cocina del estado (probablemente de la cámara), suplicaba que se le bajase el segundo derecho de aposento que se le había cargado recientemente, bajo la excusa, entre otras, de que con dicho dinero podría reparar la casa, puesto que los mozos de la cocina “me la tienen echada a perder” con el daño que la hacían²⁶³.

El número fue fijado de nuevo en 4 según las etiquetas de 1651, con los mismo gajes (lo que suponía 7.075 maravedíes al año), además de su ración, casa de aposento, médico y botica. Servían ordinariamente dos en la cocina, donde debían permanecer descubiertos, al menos mientras se aderezaba la vianda real. También eran encargados de enjuagar las herramientas de la cocina, que habían lavado los galopines, así como “flamar” la volatería y hacer lo que se les ordenase. Uno de ellos debía permanecer junto con la fiambreira estando de camino, sin apartarse de ella hasta que fuese descargada en el oficio²⁶⁴.

1.10.6- Ganapanes o sotamozos y galopines

Mientras que Sigoney no recogía la existencia de los ganapanes, también conocidos como sotamozos, el oficio ya existía al menos en el reinado de Felipe II. Tenía un marcado carácter temporal, hasta el punto que cada uno de los cuatro sólo percibían un vestido al año. Probablemente serían pagados por el extraordinario, o mediante mercedes. Se ocupaban de ayudar a los cocineros, asando, pelando y otras cosas similares²⁶⁵.

²⁶³ Bureo, 28 de junio de 1614 (AGP., Admin., leg. 878)

²⁶⁴ AHN., CS., lib. 1189, ff. 57r-59v.

²⁶⁵ AGP., Admin., leg. 939/1. Este carácter de ayuda se daba también entre otra serie de criados conocidos simplemente como “ganapanes” o “de la guardajoyas” o “de la tapicería”, quienes asistían a distintos gremios de las casas reales (aunque especialmente en las de la reina e infantes), así como en las jornadas, trasladando enseres, camas, ropa, etc. Se les pagaba por el trabajo hecho, pero probablemente no tenían asiento en los libros de dichas casas (AGP., Admin., leg. 632). Además de los ganapanes de cocina, existían otros, casi con seguridad con carácter temporal, que asistían en las jornadas. Tal es el caso de la que se realizó a Aranjuez entre el 20 de abril y el 12 de mayo de 1616. En ella, los ganapanes cobraban de Juan de Contreras, de la tapicería de la casa de sus altezas, por cada tarea que se les encomendaba, tales como subir paños y escaleras para colgar dos oratorios y un aposento, de llevar recaudo de los jardines (lo que se hizo con mucha frecuencia), de sacudir alfombras, llevarlas para un

Una orden del monarca en 1596 había aumentado su número hasta los 6, si bien, al igual que los mozos, su número se reduciría en las jornadas. Recibía durante las mismas una ración ordinaria, junto con el resto del oficio²⁶⁶.

Las etiquetas mantenían este carácter informal de los ganapanes, quienes no recibían gajes algunos o ración por el ordinario. Su número volvía a ser de 4, pero ordinariamente sólo debían estar dos en el oficio, encargados de fregar y limpiar las herramientas de cocina, desplumar la volatería y mantener limpio el propio oficio. Permanecían descubiertos en la estancia, particularmente cuando se cocinaba la vianda para la mesa real²⁶⁷.

A esto se añadían los galopines, de carácter extraordinario y sin ningún tipo de gaje por la casa. Tenían funciones de apoyo en la cocina, desempeñando numerosos oficios auxiliares. Su número varió, aunque durante el año 1604 (concretamente por abril), había 6, que fueron premiados por decreto del bureo con 300 reales, 50 cada uno, de ayuda de costa sobre los fondos del maestro de la cámara²⁶⁸.

1.10.7- Portero de cocina

Su oficio consistía en estar en la puerta de la cocina mañana y tarde desde el momento en que se llevaba la vianda del guardamanger, con el fin de impedir el paso a la cocina a cualquier persona, salvo los cocineros y oficiales que debían entrar (como el pastelero, potagier, bussier y aguador), especialmente cuando se servía la vianda. Gozaba por ello de 7 placas y 6 dineros diarios, además de una ración de dos panecillos y medio lote de vino, a los que se añadía 2 onzas de vaca o 2 de pescado y seis huevos, dependiendo de si era día de carne o pescado²⁶⁹.

besamanos, etc. (En total, los gastos se elevaban a 2.033 maravedíes, incluyendo también la compra de candeleros, piezas de barro y otros útiles. Hay otra similar por la jornada de San Lorenzo el Real entre el 16 de junio y el 20 de septiembre (al menos) de 1616. AGP., Admin., leg. 778). Otros sirvieron en el mismo régimen en las diversas jornadas que se realizaron durante el año 1600, llevando los bultos de, al menos, la guardarropa (AGP., Admin., leg. 911)

²⁶⁶ Aceca, postrero de abril de 1596 (AGP., Admin., leg. 878)

²⁶⁷ AHN., CS., lib. 1189, ff. 57r-59v.

²⁶⁸ 7 de abril de 1604 (AGP., Admin., leg. 640)

²⁶⁹ BNM., Ms. 1080.

En el reinado de Felipe II se introdujo un ayuda de portero, quien recibía los mismos gajes y una ración muy similar a la del portero (dos panecillos, media azumbre de vino, una libra de vaca y otra de carnero, los días de carne, y 2 libras de pescado y 6 huevos los de pescado). Por su parte, los gajes del portero aumentaron hasta las 12 placas diarias y su ración se fijó en 3 panecillos, un lote de vino, cuatro de libras de carne (dos de vaca y dos de carnero) y cuando tocaba pescado 3 libras de éste y 9 huevos.

La reforma consistió en la introducción de un nuevo oficio de portero de cocina, mientras que el anterior quedaba reducido a un mero ayuda. Ambos guardaban conjuntamente la puerta de dicho oficio²⁷⁰.

Las etiquetas generales recondujeron esta situación a una colegialidad. Los dos porteros percibían lo mismo, 7 placas y media (27.355 maravedíes al año), más su ración, casa de aposento, médico y botica. Servían por semanas en las cocinas de su majestad y del estado. Ambos tenían las mismas funciones (uno en la cocina, otro en el estado). Se situaban en la puerta de la cocina de su majestad o del estado para impedir el paso a todo el que no fuese oficial o criado con ejercicio en las mismas o hubiesen de acudir para servicio de su majestad. Debían guardarla especialmente a las horas de cubrir y llevar la vianda. Además, actuaban como vigilantes, puesto que daban cuenta al mayordomo mayor o al contralor de los desórdenes que hubiese en la cocina, como era sacar vianda, leña, carbón o brasas antes de servir, o que se estuviese cocinando algo más aparte de la vianda del rey.

Por último, también guardaban la entrada del guardamanger cuando se daba recado para la vianda de ambas mesas. Uno de ellos servía de aguador, por lo que recibía un socorro cada mes con lo que montaban sus gajes y la alimentación de los animales que requería para su labor²⁷¹.

²⁷⁰ AGP., Admin., leg. 939/1.

²⁷¹ AHN., CS., lib. 1189, ff. 59v-60v.

1.10.8- Potagier

Su labor consistía en proveer a la cocina de los géneros de verdura que pudiese hallar, dependiendo de la estación²⁷². Las mismas eran usadas en la mesa de su majestad y el estado de los mayordomos, así como para los oficiales de boca. También proveía de sal, tinajas y ollas a la cocina para salar o adobar alguna vianda.

Tenía unos gajes de 7 placas y 6 dineros al día, además de una ración de dos panecillos, un lote de vino y 4 onzas de vaca, los días de carne, y 2 onzas de pescado y 6 huevos los de aquél. También era provisto de 2 arrobas de candelas en invierno y una en verano. De camino tenía derecho a un cofre en los carros o acémilas que servían a la cocina, donde llevaba las cosas que tocaban a su cargo²⁷³.

Por su parte, las etiquetas de 1651 introducían la importante novedad de aunar las competencias de potagier y busier²⁷⁴. Respecto a los gajes, montaban anualmente 27.375 maravedíes, a los que añadía la ración, la casa de aposento, médico y botica. Debía asistir de ordinario a su oficio y por la mañana, cuando se ordenaba la vianda, en el guardamanger, para que pudiese dar los recados necesarios conforme a lo que se hubiese ordenado.

Su labor principal era la de proveer ensaladas, verduras, naranjas y limones, potajerías verdes y secas, cazuelas y cazos, escobas, cordel, papel, “sezones”, leña, carbón, harina, gabillas y lo demás que fuese necesario para el servicio de su majestad y las cocinas. La compra de todo ello se haría buscando el mayor beneficio posible para la hacienda real. Daría cuenta al contralor de los precios nuevos y las cosas extraordinarias que se necesitasen.

²⁷² El asentamiento de la Casa Real en Madrid permitió concretar las verduras que proveía: cebollas, perejiles, espinacas, acelgas, bretones, turmas de tierra, espárragos, y sal, obleas, queso, leche, naranjas, limones, peras, guindas, membrillos, lentejas, garbanzos, habas, arbejas, y “papeleylo” para los asados (AGP., Admin., leg. 939/1)

²⁷³ BNM., Ms. 1080. Posteriormente, su ración varió ligeramente. En tiempos de Felipe II, el vino se le subió hasta un azumbre, la carne de vaca y el carnero hasta las 4 libras y el pescado a 2 (AGP., Admin., leg. 939/1). Un documento sin fechar cambiaba los dos panecillos por un pan, indicaba que las dos libras de pescado eran “secial” (cecial) y añadía un cuarterón de tocino los días de carne, media libra de aceite los de pescado y 2 onzas de velas de sebo al día, exactamente la misma de que disfrutaba el busier. Montaba todo 2.835 reales (El documento comparaba la ración del potagier y el busier con la ordinaria de una viuda, tal vez con el fin de hacerle merced a la de un criado. AGP., Admin., leg. 866)

²⁷⁴ Pese a que un documento anterior comparaba la ración de ambos oficios, lo que podría tomarse con un indicio de que la unión se habría producido en ese momento o estaría en el camino de realizarse (AGP., Admin., leg. 866)

Debía tener varios libros: uno en el que anotar los recibos de leña, carbón o “gabillas”, asentando la fecha y nombre de la persona a quién se comprase; en otro los gastos de la potajería; y en un tercero los gastos de la busería, con el fin de mostrarlo al contralor, el primero cuando éste lo solicitase y fuese necesario, y los otros dos diariamente para que lo comprobase y rubricase. En su oficio debía tener una romana, peso y medida para la leña y el recado de la potajería.

Se le prohibía expresamente reducir a dinero lo que se proveía por su oficio (pues todo se debía dar por especie), así como dar cosa extraordinaria alguna sin orden del mayordomo mayor, del semanero o del contralor²⁷⁵.

El potagier podía contar con la asistencia de un mozo, extraordinario durante el reinado de Felipe III y que, por lo tanto, no recibía gaje alguno, sino tan sólo ayudas de costa, como la que se se le dio en bureo en abril de 1604 por valor de 50 reales a Martín Sánchez²⁷⁶.

1.10.9- Bussier (o busier)

Su labor consistía en comprar leña y carbón para la cocina y la salsería, que guardaba en una pieza señalada por el furrier en palacio. Tenía un salario de 7 placas y 6 dineros diarios, y una ración de 2 onzas de pescado y 6 huevos (sólo los días de pescado), además de 2 arrobas de candela en invierno y una en verano²⁷⁷.

Un documento posterior añadía que contaría con la asistencia de un mozo. Sus gajes serían iguales a los del pastelero²⁷⁸, pese a que en el reinado de Felipe III el mozo era extraordinario²⁷⁹.

Por otro lado, la ración del bussier era la misma que la del potagier²⁸⁰. El proceso de homogeneización entre ambos oficios concluyó con la integración del primero en el segundo, algo que ya contenían las etiquetas de 1651²⁸¹.

²⁷⁵ AHN., CS., lib. 1189, ff. 60v-61v.

²⁷⁶ 13 de abril (AGP., Admin., leg. 640)

²⁷⁷ BNM., Ms. 1080.

²⁷⁸ AGP., Admin., leg. 939/1.

²⁷⁹ Al menos en 1604 el oficio contaba con la asistencia de un mozo (parece que extraordinario), quien no recibía gaje alguno, sino tan sólo ayudas de costa y otros emolumentos similares. En este sentido, en abril de ese año el bureo le hizo merced de 50 reales por esta vía (13 de abril. AGP., Admin., leg. 640)

El busier de Felipe III, Diego Galaz, explicaba en un memorial el funcionamiento de su oficio. Éste criado se encargaba de la compra y almacenamiento en las distintas dependencias y sitios reales de carbón y leña. La cantidad y el precio por arroba se anotaba en sus libros y luego se repartía pro menudo. El problema, que había motivado el memorial, era cuando, por desgaste o por estar verde, la cantidad usada disminuía respecto a la comprada. Por ello, suplicaba que se le bajasen varias cantidades y que se le pagasen algunos gastos por llevar a almacenar el combustible²⁸².

1.10.10- Otros oficios de la cocina

Como hemos señalado, anexos a la cocina había una serie de oficios auxiliares a la misma, como el pastelero, aguador, tripero, especiero y confitero. Es decir, se ocupaban de un aspecto concreto.

1.10.10.1- Pastelero

Preparaba y daba todas las “pastelerías” necesarias para la mesa de su majestad y el estado de las mayordomos. Él mismo las traía del aparador de la cocina, entregándolas al cocinero mayor, de cuya mano tomaba la salva.

Gozaba de 7 placas y 6 dineros de gajes diarios, si bien Sigoney indicaba que antiguamente tenía 12. Sólo se le daba ración los días de pescado, que consistía en 2 onzas de pescado y 6 huevos. De camino se le daba un cofre en los carros o acémilas de la cocina, para los aparejos de su oficio. Además de recibir los ingredientes necesarios (carne y grasa, que entregaba el guardamanger, y especias, que venían de la cocina),

²⁸⁰ Consistía en un pan, un azumbre de vino, 2 libras de carnero, 2 de vaca, un cuarterón de tocino, y los días de pescado dos libras de secal, 6 huevos, media libra de “acieta”. Además, se le daban 2 onzas de velas de sebo al día. Todo montaba al año 2.835 reales (AGP., Admin., leg. 866).

²⁸¹ AHN., CS., lib. 1189, ff. 60v-61v.

²⁸² El verano de 1606, estando su majestad en San Lorenzo, hizo provisión de 2.000 arrobas de carbón a 2 reales y 1/2 cada una, como había escrito en el libro, que se había ido distribuyendo por menudo. Se le habían mermado y vuelto cisco 200 arrobas, por lo que solicitaba que se le pasaran en cuenta, atento a que habían valido ese invierno a tres reales. Asimismo, había costado encerrarlo en el oficio 120 reales. Por otro lado, encerró 6.000 arrobas de leña en El Pardo, de las que 600 arrobas estuvieron allí todo el tiempo que su majestad residió en San Lorenzo y la Ventosilla. Por último, en el momento de enviar el memorial se recibía leña gruesa y verde que se había de rajar, por lo que el oficio mermaba mucho y costaba rajar. Por todo ello suplicaba que se tuviese en cuenta todo lo que mermaba. La respuesta era que “se aga lo que se suele hacer en la cassa del rey y en el bureo” (Respuesta a 14 de marzo de 1607. AGP., Admin., leg. 626)

coabraba por cada pastel grande con uno pequeño una placa, por una tarta o torta 6 placas (junto con los huevos y manteca, que le daba el guardamanger)²⁸³.

La ración se le amplió durante el reinado de Felipe II también a los días de carne, en que recibía libra y media de carnero y otro tanto de vaca. Se le acrecentaron también hasta los 4 panecillos y medio lote de vino diarios. El sistema de trabajo seguía siendo el mismo: recibía los productos (excepto la harina y el azúcar) para elaborar pasteles, hojaldres y “fruta de sartén”. Debía llevarlas al bufete de la cocina y tomar la salva. Se le pagaba por ellas una (por los dos pastles) o 6 placas (de hojaldres y plato de fruta de sartén)²⁸⁴.

Por último, las etiquetas generales indican que el oficio se había duplicado, gozando cada uno de los dos colegas 12 placas diarias (87.600 maravedíes anuales). De camino se les daba un cofre de los que iban en los carros de las cocinas a cada uno para que transportasen los aparejos de su oficio.

Se ocupaban de las pastelerías para la mesa de su majestad y el estado de los mayordomos. Entregaban al cocinero mayor lo destinado a la boca de su majestad, tomando la salva de mano de aquél. Seguía proveyendo pasteles en las mismas condiciones y tostadas a 6 placas, recibiendo del guardamanger los huevos y la manteca²⁸⁵.

1.10.10.2- Aguador

Tal como indicaba su nombre, debía proveer de agua a la cocina y a los oficios de boca, a la cámara y retrete de su majestad y al estado de los mayordomos. Aparte, iba a por el agua que se gastaba en la cámara y en la cava para la boca de su majestad, tomando la salva cuando la entregaba.

Recibía 12 placas de gajes al día por el extraordinario de la despensa, junto con una ración de dos panecillos, medio lote de vino y 2 onzas de vaca, esto último sólo los días de carne, recibiendo los de pescado dos onzas de éste y seis huevos. Se le daban

²⁸³ BNM., Ms. 1080.

²⁸⁴ AGP., Admin., leg. 939/1.

²⁸⁵ AHN., CS., lib. 1189, ff. 47v-48r.

también dos arrobas de candela en invierno y la mitad en verano. Por último, se le pagaban los cántaros y “aguaderas” que necesitase para su oficio²⁸⁶.

Una relación de tiempos de Felipe II describía la importante novedad de que el aguador debía tener dos machos, junto con su aderezo y cántaros, para cumplimiento de su oficio (proveer el agua para la cocina, oficios de boca y cámara y retrete, tomando la salva tanto para el agua de la buca de su majestad como otros oficios). Por todo ello se le daban 250 maravedíes (25 placas) al día, con que mantenerse él y ambos animales, y una ración como la que describía Sigoney, si bien con algo más de vaca (una libra), de pescado (2) y añadiendo una libra de carnero los días de carne. No se decía nada de las velas²⁸⁷. Sin embargo, una orden del bureo en julio de 1590 eliminaba la ración, tanto extraordinaria como ordinaria, del oficio²⁸⁸.

Recién llegado al trono Felipe III, el aguador se desplazó sirviendo en la jornada a Valencia. Por ello, suplicaba años más tarde que se le pagase el gasto que hizo en la misma, así como el desplazamiento hasta Valladolid la primera vez que el monarca había ido allí, atendiendo a su necesidad y que lo que había recibido se lo había gastado todo en acémilas y cántaros²⁸⁹. También se introdujo el que se le pagase el agua que traía²⁹⁰.

Por otro lado, algunos personajes recibieron merced, a través de la Junta de Obras y Bosques, de recibir una parte del agua que se traía para consumo del monarca o su familia, especialmente a partir de 1617²⁹¹.

²⁸⁶ BNM., Ms. 1080.

²⁸⁷ AGP., Admin., leg. 939/1.

²⁸⁸ 30 de julio de 1590 (AGP., Admin., leg. 700)

²⁸⁹ De hecho, se había visto obligado a solicitar un préstamo para acudir al servicio de su majestad, en pago del cual debía emplear réditos por valor de 400 ducados. El bureo mandó que se verificase que todo era cierto, en cuyo caso se le pagaría sobre el alcance del año 1598 o sobre el extraordinario (Valladolid, 4 de agosto de 1603. AGP., Admin., leg. 624)

²⁹⁰ Al menos por el año 1613, cuyos dos últimos meses, incluyendo el agua que se traía desde Muñico para sus altezas, montaron 16.320 maravedíes (el licenciado Zárate firmaba la cuenta en Madrid a 20 de marzo de 1614. Se vio por el bureo en 7 mayo de 1614. AGP., Admin., leg. 624)

²⁹¹ Por ejemplo Cristóbal Gómez de Sandoval, duque de Uceda, atendiendo a sus “buenos, grandes, agradables y particulares servicios”. Recibía merced de real y medio de agua “de la que por nuestro mandado y por cuenta de nuestra real hacienda se ha traído del heredamiento de Amanuel para el servicio de nuestro alcázar de la villa de Madrid”, tanto para él como para sus herederos (Turruégano, 28 de septiembre de 1617, refrendada por Angulo, señalada por la Junta (Carrillo, Salazar, Angulo). AGP., Regs., lib. 11, ff. 626r-v). Le siguieron el conde de Salazar, presidente de Hacienda (Aranjuez, 19 de mayo de 1618, refrendada por Angulo, señalada por la Junta (Carrillo, Angulo). Ib., f. 684r), el duque de Sesa y Baena, Luis Fernández de Córdoba (Lisboa, 6 de julio de 1619. Ib., ff. 743r-v), etc.

Las etiquetas generales regulaban los gajes, raciones y funciones de dos aguadores. Recibían 14 placas diarias, que junto al extraordinario de la despensa que percibían montaba anualmente 102.200 maravedíes. Su ración diaria para cada mes era de dos panes de dos libras (58.400 maravedíes anuales), un lote de vino de a dos azumbres (70.080 maravedíes); 4 libras de vaca (58.400 maravedíes), una libra de velas de sebo (70.080 maravedíes) y dos libras de pescado y 6 huevos los días de pescado. Montaba toda la ración 10.563 reales y 18 maravedíes de vellón. Además, se les pagaban los cántaros y aguaderas necesarias.

Su labor era una mera reiteración de los dicho por Sigoney, con la salvedad de que sólo iban a la cava a por el agua para su majestad²⁹².

Por otro lado, uno de los porteros de cocina proveía el agua para los oficios de boca y de la Casa, así como a los estados, del agua necesaria, tanto para beber como para aderezar la plata y fregar. A cambio, se le socorría mensualmente con lo que montaban sus gajes y los gastos de sustento de los animales²⁹³.

1.10.10.3- Tripero

No tenía gaje ni ración alguna, sino tan sólo el precio de la “triperia” que entregaba en el guardamanger, según el concierto que con él estaba hecho. Se le daba posada, empero, y quedaba exento de pagar “maltota” de las cosas que compraba para el servicio de su majestad²⁹⁴.

1.9.10.4- Especiero o confítero

Al igual que el tripero, carecía de cualquier gaje o ración, librándosele tan sólo el precio de las especias y azúcar que proveía a la cocina y salsería, según los precios que tenían en la plaza, así como posada²⁹⁵. Además, se le podía hacer merced de alguna

²⁹² AH., CS., lib. 1189, ff. 48v-49r.

²⁹³ AHN., CS., lib. 1189, f. 60r-v.

²⁹⁴ BNM., Ms. 1080. Copia exacta es lo contenido en las etiquetas de 1651 (AHN., CS., lib. 1189, f. 49r)

²⁹⁵ BNM., Ms. 1080.

ayuda de costa, como la que recibió en abril de 1604 el oficial de la confitería Bartolomé Navarro, por orden del bureo, por valor de 100 reales²⁹⁶.

Su labor consistía en proveer de especias y confituras²⁹⁷ a las cocinas de Palacio, todo ello con un precio fijo²⁹⁸. Además, al menos en el reinado de Felipe III, se ocupaba el día de Navidad de poner unas mesas en un aposento especial de palacio con las colaciones del monarca y la Casa Real, debiendo estar al tanto de que todo se hallaba en perfecto orden²⁹⁹.

1.11- Salsería

Este oficio se ocupaba de elaborar las salsas y proveer de aderezos para la vianda del monarca. Como los demás, había un jefe, el salsier, que dirigía a varios ayudas y mozos.

1.11.1- Salsier o sausier

Su oficio consistía en proveer de vinagre, agraz y salsas la mesa de su majestad y el estado de los mayordomos, así como el vinagre necesario para la cocina y otros oficios. Hacía las salvas de la vianda en la cocina, llevándola él mismo al aparador cuando mandaban cubrir. El pan para estas salvas era proporcionado en la pantería. También estaba a su cargo toda la plata en que se servía la vianda de la mesa de su majestad y estado de los mayordomos. La misma le era entregada por el guardajoyas a su cuenta, y no podía dejarla ni prestarla para comidas ajenas al palacio sin licencia de los mayordomos. Gozaba por todo ello de 12 placas de gajes al día³⁰⁰.

El oficio gozaba de una ración conjunta de dos panes de boca, tres panecillos, lote y medio de vino y los días de carne 6 onzas de vaca, mientras que el resto recibían

²⁹⁶ 13 de abril (AGP., Admin., leg. 640)

²⁹⁷ Una orden del bureo en 12 de julio de 1590 limitó el consumo de confites a 5 libras diarias (AGP., Admin., leg. 700)

²⁹⁸ Que por abril de 1610 era, por libras: azafrán a 66 reales; clavos, pimienta y canela, 9 reales; nuez de especia, 15 reales, jengibre, 3 reales y medio; azúcar, 4 reales y un cuartillo; almendras, 54 maravedís; harina de arroz, 40 maravedís; arroz, un real; pasta de mazapán, 3 reales y un cuartillo. Estos precios habían sido modificados en esta fecha, debiendo servir el resto de las mercancías al precio que hasta entonces habían tenido (Valladolid, 10 de abril de 1601. AGP., Admin., leg. 629)

²⁹⁹ BNM., Ms. 10.605.

³⁰⁰ BNM., Ms. 1080.

4 onzas de pescado, 12 huevos y media libra de manteca. En cuanto a las velas, se le daban 8 onzas de candelas de sebo en invierno y la mitad en verano³⁰¹. Una relación posterior indicaba que su ración, que recibía cada uno de los criados del oficio, era igual a la de la pantería³⁰².

En lo referido a las funciones del oficio de la salsería en las comidas, una orden a comienzos del reinado de Felipe II las describía con más detalle: el salsier debía hallarse cuando fuese a buscarse la vianda. Hacía la salva e iba con la misma arriba, acompañado de un ayuda, mientras que el otro permanecía en la cocina hasta que fuese llamado para darla. Por otro lado, aparte de las salsas y el vinagre, custodiaba la ropa, prestando sólo lo que era menester para el servicio. En cuanto al mozo debía, bajar dicha vianda a la salsería para tenerla caliente hasta saber lo que se había de servir de ella. El mozo también fregaba, mientras que un ayuda pasaba y repasaba y el salsier debía mirar como estaba de limpia para el servicio³⁰³.

Por último, una orden del mayordomo mayor de enero de 1597 mandaba a los jefes de los oficios de la Casa del rey (concretamente los de la pantería, cava y salsería) que no permitiesen entrar en los dichos oficios a criados suyos, bajo pena de perder tres meses de gajes y raciones y la segunda vez de ser suspendidos de sus oficios por otros tres meses. Por su parte, los criados o mozos serían desterrados de palacio y entregados a los alcaldes de Corte para que verificasen su destierro de la Corte³⁰⁴.

Las etiquetas generales mantenían todavía los mismos gajes (que suponían 43.800 maravedís anuales), junto con la ración ordinaria, casa de aposento, médico y botica. Sus labores eran descritas pormenorizadamente. La principal consistía en proveer el vinagre que fuese necesario para la mesa de su majestad y los estados, buscando en él calidad y buen precio. Igualmente, y por orden del contralor, serviría el azúcar, especias y demás recados que fuesen necesarios en la cocina. Seguía teniendo a su cargo la plata con la que se servía la vianda de la comida de su majestad y los

³⁰¹ BNM., Ms. 1080.

³⁰² AGP., Admin., leg. 939/1.

³⁰³ Ordenado por el greffier Francisco de España, al salsier Pedro de Burgos y los ayudas Espinosa y Juan Gutiérrez (AGP., Admin., leg. 939/45). El greffier añadía sobre la descripción del oficio que “las demas cosas son prolijedades y no trato dellas”.

³⁰⁴ Conde de Fuensalida, Madrid, 9 de enero de 1597. El conde ordenaba al greffier de se majestyad, Juan de Sigoney, que lo notificase, lo que este hacía al día siguiente a Cristóbal Contot, sumiller de la pantería, Adrián Pérez, de la cava, y Luis Jacolet, salsier (AGP., Admin., leg. 632)

estados, además de los manteles con que se había de cubrir la misma, y los que se usaban para llevar dicha vianda hasta el cuarto del monarca. Esta plata le era entregada por el guardajoyas con intervención del contralor y grefier, y la mantelería por el contralor, que supervisaba su compra. Debía tener un libro en el que asentase la plata que se le daba para el oficio, anotando el día, persona y razón en que lo había recibido.

Además del libro de la plata, en otro libro anotaba el gasto del oficio. El salsier debía presentarlo al contralor con el fin de que fuese supervisado por éste, firmado y luego presentado en al bureo. Informaba también al contralor de los precios de compra (especialmetne del vinagre). Adquiría los productos según sus órdenes. Debía asistir en su oficio, especialmente a las horas de la comida y la cena, puesto que tomaba parte en las mismas³⁰⁵. También servía junto a un ayuda del oficio el estado de la boca en caso de que el mayordomo del mismo estuviese indispueto.

En los días de pescado, la vianda de carne que se elevantaba de la mesa de su majestad se llevaba a la sausería para que que el mozo de la limosna la repartiese. Según explicaban las etiquetas, anteriormente no se podía dar ningún plato de ella, por ser algo indecente. Por su parte, el oficio tenía derecho a un plato de la vianda que se levantaba de la mesa de su majestad, tanto en la comida a mediodía como en la cena, que sería el que el trinchante señalase. Por último, debía cuidar que en la estancia de la sausería sólo estuviesen los criados del oficio, sin que entrase ningún mozo ni persona ni que los que iban allí con recado estuviesen más tiempo del necesario (siguiendo la línea marcada por la orden de 1597)³⁰⁶.

Respecto al plato que el oficio recibía de la vianda de su majestad, un memorial de tiempos de Carlos II afirmaba que era una costumbre de tiempo inmemorial que además se había observado siempre en las casas de la reina y sus altezas, lo que le daba fuerza de ley. Sin embargo, también revelaba la doble naturaleza de la merced real,

³⁰⁵ Cuando llamaban a cubrir, iba al cuarto del monarca con los trincheros en que se había se servir la vianda, el mantil para cubrir entre dos platos y la garrafilia de vinagre. Una vez que llegaba la vianda de la cocina, subía el ayuda que había llevado allí con los manteles y platos donde se servía para asistir al salsier.

Servía en la mesa de su majestad situándose detrás del que trinchaba, más apartado que los ayudas de cámara que daban y recibían la vianda con una servilleta en la mano donde sostenían los platos que se debían servir al monarca. Entregaba las salvas de lo que se servía por la sausería al trinchante, y en su ausencia a su ayuda. Recibía de manos del ayuda de cámara los platos de vianda que se levantaban de la mesa real, quien a su vez los había recibido del trinchante. En ausencia del salsier, o de su ayuda, el contralor designaría a otro ayuda que sirviese en su lugar.

³⁰⁶ AHN., CS., lib. 1189, ff. 41r-43v.

debatiéndose entre la remuneración y la limosna, tal como se plasmaba en las cinco razones que el memorial daba para que se diese (más bien mantuviese) este plato:

- la primera, porque era el oficio “de menos útil” de toda la Casa Real, por lo que recibían este emolumento para sustento de sus oficiales;

- en segundo lugar, porque cuidaba de toda la plata de la vianda, con riesgo de perderla, especialmente mientras la distribuía y luego recogía, por lo que era justo que recibiesen dicha remuneración. De hecho, no tendrían esta obligación si no recibiesen el plato por la limosna, que era justa remuneración por el riesgo (por ello el secretario y ayudas de cámara no recibían plato en los días de vigilia, pues no tenían esta labor);

- además se daba por limosna la vajilla de barro de Talavera el Jueves Santo a los oficios de la Casa Real por servir la mesa de los pobres del mandato. De igual manera, debía darse el plato de vianda a la sausería en las vigalias, pues en todas asistía. Además, daba los platos para los pobres en la comida de Jueves Santo, cobrando después;

- la cuarta, porque una bula que el Papa había dado acerca de la limosna no recogía esta tipología que nacía del estilo de palacio, pero tampoco contradecía que la dicha sausería fuese remunerada por la limosna, bien porque era el oficio más pobre de las Casas Reales, bien porque era una remuneración por lo que servía en dar la dicha limosna;

- por último, porque dicho plato no era nueva introducción, como pretendían lo que se oponían al mismo. Era, al contrario, una antigua costumbre, contenida la etiqueta real, y que anteriormente no había sido modificado a pesar de la citada bula, tal como había declarado el greffier, que también era sausier, por agosto de 1675 a pedimiento del Patriarca de Indias.

Dicho memorial, redactado por los oficiales de la sausería, se cerraba con una súplica de éstos para que no se hiciese novedad (parece que por instigación del Patriarca de Indias, limosnero mayor del rey, quien afirmaba que el plato se daría por voluntad y gracia, como limosna, y no por otra razón u obligación), pues ellos no lo hacían. Y si se había introducido, como que el trinchante no señalase el plato para la salsería, era para continuar la buena relación que habían tenido con los tenientes del Patriarca³⁰⁷.

³⁰⁷ AGP., Admin., leg. 916.

1.11.2- Ayudas de la salsería

Tenían por ocupación hacer las salsas para la mesa de su majestad y del estado de los mayordomos, conforme a las viandas que se habían de servir, para lo que les mandaba dar el contralor las especias y azúcar que requerían. También limpiaba la plata que estaba a cargo de su jefe (sirviéndose para ello de unos lienzos limpios que se les daba cada año), una vez que la hubiesen fregado los mozos. De camino acompañaban los carros y acémilas en los que se llevaba la plata y otros aparejos del oficio, sin dejarlos hasta que se hubiese descargado. Había dos, con unos gajes diarios de 7 placas y 6 dineros³⁰⁸. La orden del mayordomo mayor en junio de 1623 establecía una novedad en la plata, pues ordenaba que el ayuda y mozos semaneros compartiesen el cargo de la misma junto con el salsier durante su semana (tal como se hacía en la guardajoyas y en la tapicería)³⁰⁹. Esto suponía que los semaneros habían de responder a la pérdida de vajilla de plata.

Las etiquetas de 1647-1651 no cambiaban en modo alguno los gajes (27.300 maravedíes al año) ni la ración (a la que sumaban casa de aposento, médico y botica). Recogían que el servicio se organizaba en semanas, lo que, como se ha visto, no era una novedad. Respecto a sus funciones, quedaban encargados de hacer las salvas que fuesen necesarias para el servicio de su majestad. Cuando se llamaba a cubrir en la cocina, acudía con el mantel para vestir la tabla donde se ponía la vianda y la salva, que llevaba entre dos platos, acompañado por un mozo con el oficio de plata necesario para servirla. Una vez que la vianda salía de la cocina de camino al aposento del rey, subía con ella para ayudar al salsier. También asistía al salsier en el servicio del estado de la boca en caso de ausencia del mayordomo del mismo.

Por otro lado, enjuagaban los objetos de plata que los mozos habían limpiado antes y después de usarla. La novedad era que debían contarla para asegurarse de que estaba al completo. Debía turnarse junto con el mozo semanero para que hubiese siempre alguien en el oficio.

³⁰⁸ BNM., Ms. 1080.

³⁰⁹ Madrid, 13 de junio de 1623 (AGP., Admin., leg. 916)

Al igual que sucedía en otros oficios, el ayuda semanero servía en lugar del sausier, en sus ausencias o enfermedades. En ocasiones como el servicio de la mesa del monarca, aquél no podía ocupar su lugar una vez iniciado el servicio³¹⁰.

1.11.3- Mozo de la salsería

Su labor principal era fregar la plata que estaba a cargo del oficio, una vez que se hubiese usado. Sigoney hablaba de un único mozo con una placa al día por el extraordinario³¹¹. Durante el reinado de Felipe II se le recibió en el servicio del rey, con 20 maravedíes (2 placas) diarios más una ración como el resto del oficio³¹². Sus obligaciones fueron ampliadas a traer la ración del oficio y tener cuidado de su limpieza³¹³.

Hacia 1604, había sirviendo dos mozos y otros dos entretenidos. Mientras que los primeros recibirían gajes, los segundos estarían privados de ellos. Con todo, los cuatro recibieron en abril de ese año una ayuda de costa, si bien era de 100 reales en caso de cada uno de los mozos de oficio, y de la mitad en los entretenidos³¹⁴.

Por junio de 1623, había tres ordinarios. En esta fecha, ante las faltas de objetos de plata a cargo del sausier, el mayordomo mayor decidía que los ayudas y mozos de guardia durante la semana tomasen a su cargo dichos objetos junto con el jefe del oficio. El fin de que se pudiese pedir razón de la plata a más personas y quedar más seguro que se cobrase cuando faltase³¹⁵.

Sin embargo, en las etiquetas generales no aparecía gaje alguno. Su número parece que tampoco era fijo, por lo que por entonces el oficio se habría reformado para que corriese de nuevo por el extraordinario, si bien se debía al sausier la obediencia y respeto que en otros oficios Parece que seguían sirviendo por semanas.

Se encargaban de limpiar los objetos de plata del oficio, además de llevar (sólo uno de ellos, el semanero) cuando se llamaba a cubrir la vajilla de plata necesaria para

³¹⁰ AHN., CS., lib. 1189, ff. 41r-43v. Al respecto de este último punto, el ayuda más antiguo elevaba una protesta en 1704 porque en la reciente jornada de la conquista a Portugal había sido designado el jefe de la cerería para cubrir la ausencia del sausier (AGP., Admin., leg. 916)

³¹¹ BNM., Ms. 1080.

³¹² AGP., Admin., leg. 939/1.

³¹³ AGP., Admin., leg. 939/45.

³¹⁴ 13 (los entretenidos) y 17 de abril (los de oficio) (AGP., Admin., leg. 640).

³¹⁵ Madrid, 13 de junio de 1623 (AGP., Admin., leg. 916)

servir la vianda a la cocina, acompañando al ayuda de la salsería. El semanero se turnaba junto con éste para que hubiese siempre alguien en el oficio, y por la noche dormía allí, para lo que se le pagaba una cama a cuenta de su majestad. En las jornadas debía ir siempre un mozo con las cargas del oficio, de las que no se separaba hasta que estuviesen descargadas y seguras³¹⁶.

1.12- Guardamanger

En principio fue un oficio independiente; no obstante las etiquetas generales de 1651 recogían una importante novedad, al colocar el guardamanger bajo la autoridad del escuyer de cocina o veedor de vianda, quien supervisaba también la labor de la cocina. Ambos oficios quedaron de esta manera unidos, al menos en su jefatura, puesto que, por su parte, el cocinero de la servilleta quedaba encargado de la dirección de la cocina³¹⁷. Aunque abastecía principalmente de alimentos, durante el reinado de Felipe IV, una vez que el Santísimo Sacramento se recibió en la capilla de palacio, el oficio quedó encargado de proporcionar el aceite para que ardiese la lámpara que debía iluminar siempre el recinto, labor de la que se ocupaba un ayuda de la guardajoyas³¹⁸.

1.12.1- Comprador

Este empleo no existía en la Casa del Emperador, en la que el oficio, integrado en la cocina, estaba compuesto por dos guardamangeres (anteriormente un guardamanger y un ayuda)³¹⁹. Su origen, aunque encuadrado en su largo reinado, se sitúa en la Casa del futuro Felipe II, concretamente en la transición entre su principesca Casa al estilo castellano y la de Borgoña que vino a sustituirla en 1548. Francisco Romero, comprador de la primera, fue promocionado al nuevo oficio de comprador del

³¹⁶ AHN., CS., lib. 1189, ff. 41r-43v.

³¹⁷ AHN., CS., lib. 1189, ff. 51v-55r. Por otro lado, en la Casa de Borgoña del Emperador, el guardamanger se hallaba integrado dentro de la cocina y no sería hasta la Casa Real de su hijo en que aparecía en los roolos por separado (MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dir.), Vol. II, p. 544.

³¹⁸ FRASSO, M., *Tratado de la Real Capilla* (Madrid, c. 1685), AGP.,RC., caja 223/3, f. 15r.

³¹⁹ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 29.

guardamanger³²⁰. Este personaje se mandaría en el cargo en la Casa Real de Felipe II, hasta su muerte en 1559. De hecho, su sustituto fue su hijo, Francisco Alonso Romero³²¹, que desempeñaba su labor hasta el reinado de Felipe III.

El comprador, como indicaba el nombre, se encargaba de adquirir los productos necesarios para el guardamanger. Solía adelantar de su bolsillo el montante de las compras (que probablemente adquiriría a cuenta, para evitar su ruina), que posteriormente se le desembolsaba por el maestro de la cámara. Este último pago podía retrasarse, de tal forma que las cuentas del período 1599-1606 arrojaban un sustancioso alcance a favor del comprador, Rodrigo Alonso Romero, quien recibió hasta 3 millones de maravedíes del maestro de la cámara (que le fueron librados a éste por el tesorero del Consejo de Hacienda) durante los años 1607 y 1608³²².

Además, el comprador, como cabeza visible del guardamanger y su proveedor, quedaba encargado de dar las raciones que se hacía merced a algunos criados y viudas. Tal fue el caso de bastantes servidores de las casas de Felipe III y su hijo, el príncipe Felipe, que quedaron sin oficio en mayo de 1621, con la formación de la Casa Real de este último³²³. Se les hizo merced de raciones por el guardamanger, así como sus gajes por entero (al menos a los de la extinta casa principesca)³²⁴. Por otro lado, varios criados y viudas suplicaban que el bureo ordenase al comprador que se les pagasen las raciones de pescado de 8 meses de los años 1622 y 1623, como se le había ya mandado

³²⁰ J. MARTÍNEZ MILLÁN (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 103 y 111. No fue el único premio que recibió, pues dos de sus hijos fueron nombrados continos (MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dir.), Vol. II, p. 397)

³²¹ Si no lo era, desde luego que era pariente cercano (MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dir.), Vol. II, p. 397)

³²² Según se contenía en una nota por la que Cristóbal Sevillano suplicaba un traslado de dichas partidas (AGP., Admin., leg. 640)

³²³ El proceso, en AGP., Admin., leg. 700 (consultas 12 de julio, 20 de agosto, 21 de septiembre y 1 de octubre de 1621), entre otros.

³²⁴ En todo caso, y para evitar malentendidos, en 14 de marzo de 1622, el bureo consultaba al monarca un memorial de estos servidores, en que suplicaban gozar de dicha merced de los gajes, hasta que su majestad los ocupase, lo que le parecía justo al bureo. El monarca ordenaba en su respuesta que se hiciese como parecía (Memorial de 4 de mayo de 1622. Copia de la consulta de 5 de agosto de 1623, después de entregarse el original al duque del Infantado, que pidió el documento por la pretensión de Claudio Borquin, macero que quedó desacomodado. Concurrieron al bureo los condes de los Arcos, de Alcaudete, de Castro y marqués de Aunon. AGP., Admin., leg. 700)

En cuanto a los del fallecido monarca, los desacomodados suplicaban por agosto de 1621 que se les diese ración hasta que se les ocupase. Se elaboraba un listado con ellos, al que se añadía que la suma de sus raciones diarias desde mayo hasta fin de agosto montaría 172.176 maravedíes (AGP., Admin., leg. 700)

por el bureo y le había notificado el ujier de vianda. Efectivamente, el comprador se excusaba del pago alegando su alcance de 20.500 reales. Los criados respondían que el mismo se hacía sobre el extraordinario, mientras que a ellos lo que se les adeudaba era por el ordinario³²⁵.

Por lo tanto, aunque el oficio tenía ya su solera y sus competencias, no sería hasta las etiquetas de 1651 cuando se pusieron conjuntamente por escrito. Sus gajes eran de 12 placas diarias, más otras 6 para un ayuda y 50 reales mensuales para el cajonero (lo que suponía anualmente, por las tres partidas, 86.100 maravedíes). Tenía derecho a ración, casa de aposento, médico y botica. Su labor, como ya se ha señalado, consistía en traer con puntualidad al guardamanger las gallinas, capones, pavos, perdices y demás volatería; carnero, tocino, vaca, ternera, cabrito y otras carnes; pescados (frescos, escabeches), huevos, manteca, así como lo que le ordenasen el contralor o escuyer de cocina o, para cosas extraordinarias, el primero y los mayordomos. Todo ello para el servicio de la mesa real, de los estados y las raciones.

Se le pagaba al precio al que lo había comprado en el mercado. Sin embargo, dichas etiquetas indicaban que en ocasiones el comprador hacía asientos con algún proveedor a principios de año, para comprarle a un precio acordado. En este caso, se le pagaría según dicho acuerdo. En todo caso, lo que no atañiese al gasto diario de las provisiones sería anotado en cuenta aparte por los oficiales del guardamanger, quienes le entregarían el alcance.

Sin embargo, si algo de lo que traía era de mala calidad, no se aceptaba en el dicho guardamanger, corriendo por su cuenta. Por otro lado, si venía con un barril o canasta entero, por ejemplo de pescado, se tomaba sólo lo necesario para el servicio de la Casa Real, devolviéndose el resto, al pescador en este caso, para que lo vendiese. En cuanto al peso, debía verificar que se usasen las medidas reales que había en la plaza y que fuese conforme a la postura fijada por la autoridad, aunque contemplando que era prioritario el abastecimiento a la Casa Real. Por ello, en caso de que no hubiese un

³²⁵ El bureo decidía que el comprador pagase las raciones desde principio de año y en adelante (3 de julio de 1623. AGP., Admin., leg. 700). La anterior consulta del bureo sobre el tema era de 2 de junio de ese año, mientras que los suplicantes hacían mención a los casos de Pedro del Yermo y de los herederos de Francisco de Mora para no excusar el pago.

alcalde presente en el repeso para que informase de la postura, lo llevaría a cuenta y pagaría después según la que hubiese³²⁶.

Estas últimas disposiciones parecen indicar que por entonces no ejercía jefatura alguna sobre el oficio, limitándose a ser un mero proveedor de productos que los oficiales de éste decidían si aceptaban o no, mientras que la autoridad del escuyer de cocina y el contralor fiscalizaban su actuación.

1.12.2- Oficiales del guardamanger

Su oficio consistía en recibir las provisiones que el comprador o los proveedores trajesen al guardamanger para la mesa de su majestad, estado de los mayordomos y raciones de los oficiales y distribuir las según la orden matutina del contralor y escuyer (para las mesas) y del buero (para las raciones). Debían dar cuenta ante el contralor y razón en el bureo cuando fuesen llamados. Según decía Sigoney, había dos y se les libraba unos gajes de 2 placas y media al día³²⁷. Esta situación de colegialidad había sido desarrollada en la década de 1540, puesto que anteriormente había un guardamanger y un ayuda subordinado a él.

Recibía el oficio en conjunto una ración diaria de cuatro panecillos, lote y medio de vino, los días de carne 6 onzas de vaca y un cuarto de carnero y los de pescado 4 onzas de éste, 8 huevos y una libra de manteca, 3 arrobas de candelas en invierno y la mitad en verano³²⁸.

Con Felipe II su situación mejoró, al subírseles hasta 7 placas y media los gajes, a los que sumar una ración diaria de 12 panecillos, lote y medio de vino, 6 libras de vaca y 10 de carnero, los días de carne, y los de pescado de 4 libras, 18 huevos y una libra de manteca. Su labor seguía siendo la misma, aunque introduciendo la figura del comprador y la necesidad de medir lo recibido. Dependía de ellos el distribuirlo en

³²⁶ AHN., CS., lib. 1189, ff. 51v-53r.

³²⁷ BNM., Ms. 1080.

³²⁸ BNM., Ms. 1080. En consulta del bureo de 8 de junio de 1676 se daba cuenta de un memorial que los guardamangeres habían elevado. En el mismo, afirmaban que recibían desde tiempo inmemorial, tanto los de la casa del rey como los de la reina, los cuartos traseros de la vaca para las raciones que les estaban señaladas para ellos y para las viudas y extraordinarios, "sin que en ello hubiese repugnancia alguna por los obligados de las carnicerías". Sin embargo, desde 1670 el duque del Infantado, mayordomo mayor, había ordenado que se les diese la mitad de los delanteros y la mitad de los traseros, con la oposición de fiscales y contralores y en perjuicio del oficio, que ahora tenían apenas la mitad por ser todo hueso.

raciones conforme a los “etiquetes” que se guardaban en el bureo (las mesas real y de estado seguían dependiendo del contralor y el escuyer de cocina)³²⁹.

En la jornada de Portugal de 1619, el oficio estaba compuesto por dos oficiales. Mientras que uno de ellos quedó en Madrid, ocupándose de tener cuenta de las raciones de los criados de su majestad que permanecían en la villa, los otros dos acudieron con su majestad a Lisboa para hacer lo mismo con el cortejo del monarca. El fallecimiento del que había quedado en Madrid, Felipe de Arellano, a principios de agosto de 1619, motivó un intercambio de corre entre el mayordomo mayor, el duque del Infantado, y su majestad. La falta de un oficial en Madrid motivó la premura del mayordomo para que ésta designase a un sucesor. Proponía a Baltasar de Huyando, si bien la respuesta real dilatava el nombramiento hasta saber cuántos oficiales había en el oficio, cuántos solía haber y lo que había ordenado con el último³³⁰.

El duque procedía en su respuesta a defender la necesidad de que hubiese tres oficiales del guardamanger. Esto era así especialmente así porque durante las jornadas del monarca al menos uno debía quedarse en Madrid, pues se daban gran número de raciones de ordinario entre los criados que quedaban allí, mientras que al menos dos debían acompañar al rey y su séquito en los desplazamientos. Parece que este número de tres se llevaba manteniendo desde el nombramiento de Nicolás Velde, hacia 1592³³¹. De hecho, el monarca lo había mantenido en el último nombramiento efectuado, el de Andrés Alonso, precisamente en la vacante de Nicolás Velde. En esa ocasión el duque del Infantado había propuesto que se consumiese la plaza de mozo que tenía el dicho Andrés Alonso, probablemente para compensar el aumento de las plazas de los oficiales. Y aprovechaba para defender la competencia de su protegido, Huyando, frente al resto de los memoriales presentados. El monarca, sin embargo, daba al traste con las aspiraciones del duque en su respuesta, en la que afirmaba que “combiene ir reformando todo lo q[ue]. se puede escusar y assi bastan los dos officiales que ay agora”³³².

³²⁹ AGP., Admin., leg. 939/1.

³³⁰ Baltasar de Huyando llevaba 14 años sirviendo en los papeles del contralor, además de ocupar el oficio de guardamanger en alguna ocasión interinamente. El duque se había fijado en sus buenos servicios para recomendarlo desde incluso antes de ser nombrado mayordomo mayor (Madrid, 11 de agosto de 1619. AGP., Admin., leg. 632)

³³¹ La consulta también hablaba de que hubo 3 guardamangeres en tiempos de un tal “Madrigal”.

³³² Madrid, 1 de septiembre de 1619 (AGP., Admin., leg. 632)

Los oficiales del guardamanger eran supervisados por el contralor, quien anotaba los cargos y descargos de las viandas que se les entregaban a aquéllos. Sin embargo, no siempre el contralor y los oficiales coincidían en lo que se había gastado (principalmente a causa de la merma natural de las viandas), lo que motivaba memoriales de éstos al bureo. Bastantes se presentaron en los primeros años del reinado de Felipe IV³³³. El primer problema se presentó recién formada la casa del nuevo monarca. El aumento del gasto y las raciones (al integrarse en la misma criados de las casas de Felipe III, príncipes, altezas y reservados) no se había visto compensado con el crecimiento de las mermas autorizadas (12 reales de carne de vaca y 24 de carnero cada día de carne). Por ello, los oficiales quedaron debiendo vianda que se había perdido en dicha merma pero quedaba por encima de los umbrales fijados, y se vieron obligados a acudir al bureo suplicando que se les diese por bueno lo que habían declarado. Este asunto siguió coleando, y no sería hasta noviembre de 1625 en que el bureo tomaría resolución, considerando que las mermas desde el 9 de julio de 1624, fecha de entrada en vigor de la Reformatión de la Casa Real, hasta fin de ese año debían dárseles por buenas. Suplicaron entonces que se les dieran por buenas las mermas desde mayo de 1621 hasta el 8 de julio de 1624, a lo que se negó el contralor hasta que el bureo no tomase resolución.

En abril y mayo de 1625 Felipe IV estuvo en Aranjuez, junto al infante don Fernando. El contralor les descargó del tocino y del aceite que se gastó en esos meses, pero no de todo. Los oficiales entonces procedieron a explicar en un memorial que ambos productos les eran entregados al por mayor, mientras que ellos se veían obligados al repartirlos al por menor. Además, de asiento y de camino todos intentaban hurtarles “que por parecerles que es cossa de comer piensan q[ue]. no es pecado”. Por ello suplicaban que se les bajasen por entero.

Por otro lado, el contralor les había bajado desde marzo de 1625 todo el carnero que se daba de los despojos a los criados pobres de la casa, soldados de la guarda y escuderos de a pie los días de pescado, según la costumbre de tiempos de Felipe II. El bureo había visto los libros el año de 1626 y se pronunció en contra de esta decisión,

³³³ “Relacion de la pretension que tienen los oficiales del guardamansier de su mag[esta]d. conforme a los memoriales que en todos los tiempos han dado”. Elaborado por Francisco de Meneses (AGP., Admin., leg. 632)

pues la reformatión no trataba el asunto. Sin embargo, como no era justo suplicaban que el contralor les hiciese bueno el descargo. Un caso similar al anterior fue que el contralor les había bajado también 28 reales del sebo y riñones del carnero, costumbre antigua en las casas reales que provenía de lo que el carnero enjugaba de la tarde a la mañana. A su vez, los cocineros y pasteleros tomaba del sebo y las riñonadas para hojaldres y platillos. Aunque la reformatión no había recogido esta costumbre inmemorial, la bajada era justa y suplicaban que se les hiciese buena. Por último, desde que se ejecutó la Reformatión en 9 de julio de 1624, los oficiales del guardamanger elevaron varios memoriales suplicando que se ordenase al contralor ver el tocino “de garrovillas” que habían recibido y se les hiciesen buenas las mermas que habían anotado, aunque fuese como tocino ordinario, pues de las entradas y jarretes que daban hasta fin de mes era forzoso que la pieza se fuese enjugando y mermando.

El asunto de las mermas y los fraudes en el peso y reparto siguió coleando hasta bastante tiempo después. En agosto de 1631, el duque de Alba, mayordomo mayor, ordenaba al secretario y contralor Juan de Ochs que el nivel de las mismas se equiparase al que había sido fijado para el guardamanger de la reina. El contralor debería reconocer semanalmente los pesos con los que se daban las raciones, recomendando al mayordomo semanero que las hiciese repesar a menudo y castigase a los culpables. En cuanto a los proveedores, asistirían para ver si lo que se distribuía era lo mismo que ellos habían entregado. Otro vicio extendido consistía en que el oficial compraba una de las raciones que se daban en el guardamanger. La pena para todos ellos era de privación del oficio, mientras que el delator sería libre de la misma si estuviese implicado. Por otro lado, habría un libro en el que se anotarían exclusivamente las raciones y en el que semanal o mensualmente firmaría cada criado lo que hubiese recibido. De esta manera, se pretendía controlar aquellas mejor y que sirviese de base para tomar la cuentas a los oficiales³³⁴.

En abril de 1631 del duque de Gandía daba cuenta de cómo iba la visita que se estaba realizando en el guardamanger, con el fin de excusar parte del gasto del oficio. Por entonces, el número de criados que lo componían era de 8, número excesivo a

³³⁴ Carlos Sigoney, greffier, lo asentaría en los libros y lo mandaría a las personas a quien tocara para que lo cumplieren (9 de agosto de 1631. AGP., Admin., leg. 632). La orden suponía una reducción de las mermas a la mitad de lo que se les contaba con anterioridad a la orden, como indicaba el buro a petición de los propios guardamangeres (Madrid, 5 de octubre de 1631. AGP., Admin., leg. 632)

juicio del mayordomo, por lo que se procedió a su reforma, radical en este caso. El susodicho y el contralor eligieron a tres personas: una en lugar del dispensero mayor, otra en lugar de los guardamangeres y una última entretenida. Se ordenó también que los guardamangeres no entrasen en el oficio. Llama poderosamente la atención la mezcla entre las tradiciones castellana y borgoñona que se trasluce en esta reformación, que pondría de manifiesto una vez más la primacía de lo primero frente a lo segundo desde comienzos del siglo XVII. Por otro lado, los libros fueron reformados, haciendo constar la cantidades al por menor para evitar fraudes como los que permitían los asientos al por mayor de los otros. Se creó otro libro donde los mayordomos rubricarían las órdenes que diesen para extraordinarios, puesto que anteriormente los guardamangeres los daban “no con mucha justificacion con el q[ua]l. se an ydo a la mano mucho y se an debilitado desordenes que abia con recaudos falssos de mayordomos”. Por otro lado, se mandaba hacer un “libro de viandas”, donde el dispensero mayor escribiría al por menor el cargo de ellas (debía hallarse diariamente para recibirlas y entregarlas, cosa que no hacían). Por último, debían tener un “libro del bureo” en el que se anotaría el gasto, especificando los precios. Este libro debía verse por el contralor y ser ajustado, justificado y rubricado diariamente³³⁵. Sin embargo, según las etiquetas de 1651, el oficio seguía estando compuesto de 2 oficiales, con los mismos gajes, lo que montaba al año 23.375 maravedíes, además de una ración como la del comprador, casa de aposento, médico y botica. Debía haber siempre uno de guardia en el guardamanger, especialmente cuando el comprador trajese recado y a las horas en las que se proveía la cocina de su majestad, para lo que debían establecer entre los dos turnos.

³³⁵ Consulta sobre la visita de los oficios (22 de abril de 1631, el duque de Gandía a su majestad. AGP., Admin., leg. 849). Para mostrar el éxito de las medidas, especialmente en lo referido al “libro del bureo”, el mayordomo daba unos datos: “en quarenta y dos dias de quaresma, que fueron desde ocho de março deste año de 1631 hasta 10 de abril, quel gasto del guardamangel se a hecho en esta forma, a montado dos quentos ochocientas y treynta y siete mill quinientas y beynte y quatro m[a]r[avedíe]s., que computados con tres quentos quinientos y beynte y cinco mill doscientas y quarenta y ocho m[a]r[avedíe]s. que se gastaron en otros quarenta y dos dias en la Cuaresma del año passado de 630, biene a ser menos el gasto deste año seyscientas y ochenta y siete mill setecientos y beynte y quatro m[a]r[avedíe]s. ajustada quenta, que son a este respecto al año ciento y setenta y cinco mill trescientos y dos r[eale]s., aviendose hecho con el lucimiento ques notorio. Y se adbierte queste año a avido mas que en el passado el estraordinario de los medicos y guardas y el d[ic]ho. gasto montara mucho menos si los precios de algunas cosas no ubieran sido mayores que las del año passado. Basse haciendo de los dias de carne la misma espirencia para que se conozca el daño que rezevia la hacienda de v[uestra]. mag[esta]d. en este officio solo”. Por último, advertía “que se dava quenta para que se ponga el remedio que tanto necessita con los demas officios donde segun la cantidad de m[a]r[avedíe]s. distribuyen es perjudicada la hacienda de v[uestra]. mag[esta]d. al respeto”.

Su labor principal era recibir las viandas y la provisión (traídas por el comprador o proveedores según lo que se ordenase), anotando su peso y calidad, y después distribuirlos entre las mesas de su majestad, del estado y las raciones. Por último, de lo que sobraba después de hecho el gasto daban cuenta y satisfacción al comprador. En caso de que se hechase a perder alguna vianda en el guardamanger, se mostraría al contralor para que ordenase se desechase y se pusiese a cuenta de su majestad.

Tal como sucedían en otros oficios de la boca, debían vigilar muy especialmente tres puntos: en primer lugar que no se diese, prestase ni vendiese nada de lo que había en el oficio, salvo con orden del mayordomo mayor, del semanero (para lo que había de rubricar su orden en el cuadernillo) o del contralor. Debían aplicar esto especialmente para el caso en que el comprador quisiese sacar algo de lo que había metido. En segundo lugar, no debían reducir a dinero nada de lo que se proveía por ese oficio para el servicio de su majestad o los estados, pues debía darse en especie y en el día que correspondía. Por último, debía evitarse que estuviesen en la estancia del guardamanger persona alguna que no tuviese relación con el mismo.

En un cuadernillo anotaban las viandas que se les ordenasen, mientras que en otro libro llevaban un borrador de los precios y el gasto al por menor del oficio (prácticamente de lo poco que permanecía de la reforma de 1631). En este último se debía anotar las raciones que le correspondía a cada criado. Posteriormente, se copiaba en el libro del bureo, que el contralor llevaba a su oficio para controlarlo y rubricarlo. El guardamanger debía proveer también las mesas del mayordomo mayor, mayordomos, maestro de la cámara, contralor, grefier y veedor de vianda.

1.12.3- Mozo del guardamanger

Se le daba una placa en el extraordinario por día. Sin embargo, ya en tiempos de Felipe II se le libraban por el ordinario 2 placas (20 maravedíes) de gajes, lo que sería muestra de su normalización. Se ocupaba de asistir a los oficiales en su labor³³⁶. Se constata en el reinado de Felipe III la existencia de al menos un par de mozos extraordinarios, sin gaje alguno, sino tan sólo las mercedes que se les hiciesen.

³³⁶ AGP., Admin., leg. 939/1.

Precisamente, en 13 de abril de 1604 recibían una ayuda de costa de 100 reales (50 a cada uno) por orden del bureo, en atención a sus servicios³³⁷.

Estos mozos extraordinarios no constaba en las etiquetas generales, aunque sí los ordinarios, quienes recibía además de las dos placas (7.300 maravedíes anuales) una ración ordinaria, casa de aposento, médico y botica. Quedaba cometido de dormir en el oficio, para lo que recibía a cuenta de su majestad el precio de una cama. Además, de camino debía acompañar las cargas, sin apartarse hasta que estuviesen a buen recaudo³³⁸.

1.13- Cerería

El oficio estaba compuesto por un jefe, el cerero, y varios oficiales y mozos. Como indica su nombre, se ocupaban de reelaborar la cera y distribuirla por toda la Casa Real en forma de raciones.

1.13.1- Cerero

En un principio, toda la cera blanca y amarilla que se gastaba en la Casa de su majestad era comprada por el contralor, al que se libraba su coste por el maestro de la cámara. Sin embargo, el cerero era el encargado de buscarla y escogerla previamente. Después, el contralor le entregaba al peso la cera para que la labrase. Una vez labrada, se le tomaba cuenta de la misma por dicho peso. Por último, era distribuida según el “estiquete” del bureo. Además, se hacía cargo de los candeleros de plata que servían en la mesa de su majestad en las cenas públicas y los del estado de los mayordomos, que le entregaba el guardajoyas.

La cera era utilizada, evidentemente, para “labrar” velas con que dar luz a las dependencias de palacio, para lo que se distribuía en raciones, principalmetne a los jefes de cada oficio³³⁹. Adicionalmente, su uso superaba el mero marco de la iluminación para entrar en los terrenos de los ceremonial, lo simbólico, principalmente en las procesiones religiosas y, dentro de estas, la de la Canelaria. El cerero tenía un

³³⁷ AGP., Admin., leg. 640.

³³⁸ AHN., CS., lib. 1189, ff. 53r-55r.

³³⁹ HERRERO GARCÍA, M., “El alumbrado de la Casa Española en tiempo de los Austrias”. *Hispania*, 67 (1957), pp. 262-299, quien atiende principalmente a los aspectos técnicos.

papel en éstas ocasiones, pues entregaba en la iglesia donde se celebraban los oficios al camarero mayor, al mayordomo mayor o al mayordomo semanero el hacha de cera blanca que aquél había de portar. Exactamente lo mismo hacía en la procesión del día de la Candelaria (con la particularidad de que las candelas para Carlos V debían llevar las armas imperiales, y las reales las del resto de su familia). Los caballeros, oficiales principales y Consejos que seguían a su majestad recibían de manos de los oficiales de la cerería las candelas (de diferentes pesos, fabricadas *ex profeso* y bendecidas) que se tal como se ordenaban en el bureo, mientras que la de los oficiales menudos y guardas, por evitar confusión en la ceremonia, se distribuían la víspera en la misma cerería. Igualmente, cuando moría un criado de su majestad acudían a su entierro un capellán cantor y el jefe del oficio, quienes recibían 6 hachas y dos velas, y un ayuda del oficio y otro de las guardas, con 4 hachas y dos velas, con la obligación de devolver los cabos a la cerería.

Había varias clases de cera, con unos usos diferenciados: la blanca, la amarilla y la de sebo. En cuanto a la primera, la libra de cera blanca tenía 16 quintales de peso. Las hachas pesaban 4 onzas y sólo servían en la capilla o para algún banquete. Respecto a la amarilla, cada libra pesaba 14 quintales, mientras que las hachas eran de 6 libras y con ellas se alumbraba a su majestad cuando iba fuera de noche, se ponían en los aposentos de palacio y se daban a las que las tenían de ración, que debían volver los cabos a la cerería. Esta medida no sólo respondía a motivos contables (demostrar que la vela se había entregado y consumido), sino que también el cerero recibía merced de la cera vieja adherida a los cabos, entregando la 5º parte al rey. Antes de distribuirse, eran pesadas y marcadas por el contralor, para comprobar que el cerero no se había quedado con nada. Se hacían también hachetas de 2 onzas de peso para los oficios de boca cuando iban a cubrir, así como para el escuyer de cocina y el ujier de cámara para el servicio de su majestad. En cuanto a las velas de sebo, la libra de este material pesaba 12 quintales, mientras que se hacían con ella candelas que se gastaban y distribuían conforme al “estiquete” que se le daba al cerero, pagándose por cada libra 2 placas.

El cerero gozaba de 12 placas de gajes, con otras otras 10 por el extraordinario para sus dos oficiales cereros, que debía tener para labrar la cera. Además, se le pagaba por hacer las velas (60 placas por 100, en las que se incluían los pábilos), así como los

aparejos para labrarla, que se daban a costa de su majestad y se le llevaban de camino. El cerero sólo debía poner el carbón³⁴⁰.

El año de 1561, en Toledo el mayordomo mayor fijó la estructura del oficio. Al parecer, a comienzos del reinado de Felipe II se eliminó el puesto de cerero mayor, que existía en la Casa de Felipe II como príncipe (de nuevo y como era habitual, para emplear al cerero de su Casa de Castilla, Francisco Benavides)³⁴¹. El duque de Alba ordenaba que hubiese dos oficiales y un mozo, siendo uno de aquéllos el cerero, con la obligación de entender la calidad de la cera que había de comprarse. Ésta sería pagada por el maestro de la cámara por libranza del contralor a los precios que valía.

El cerero también se encargaba de labrar dicha cera y comprobar, una vez labrada, si estaba como convenía, sin mezcla y con la cantidad de pábilo que debía tener. La merced de los cabos de las velas usadas le era entrada por este trabajo. Se le descontaba de lo aprovechable, una vez pesados los cabos en la cerería, la quinta parte, si bien en tiempos de Miguel Sánchez, quien sirvió desde 1571, era la sexta³⁴².

Por último, distribuía las hachas, hachetas y velas de cera y sebo que se gastaban diariamente. Esto lo hacía en la cerería conforme a la etiqueta, en la que se recogían las raciones de cera de cada uno. Debía asentarlos diariamente en el libro del oficio y declarar, en caso de ser extraordinario, para lo que se dio y por orden de quién³⁴³.

Una relación sobre el modo de servir la casa indicaba que los cabos que recibía el oficial que entendía de la cera eran los de la capilla, mientras que de los que no se devolvían se le pagaban, por la hechura y los pábilos, a 60 placas por 100 libras de velas (pese a que, como demuestra la documentación, las hechuras se encargaban a artesanos de fuera de palacio. Además, era costumbre que de camino se llevasen a costa de su majestad las bacías y otros aparejos de su oficio³⁴⁴.

A finales del reinado, el cerero había devenido en un mero supervisor, que se encargaba de tratar con los auténticos cereros las condiciones de labrado de las velas.

³⁴⁰ BNM., Ms. 1080.

³⁴¹ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos*, Vol. V, pp. 104 y 111.

³⁴² El documento parece añadir que esto se seguía a raíz de un concilio que hubo en Portugal con Juan Fernández, quien tenía a su cargo labrar la cera junto con el otro oficial y el mozo.

³⁴³ AGP., Admin., leg. 877.

³⁴⁴ AGP., Admin., leg. 939/1

Dos de ellos, Miguel de Santa Clara y Andrés Rondon, elevaban un memorial en junio de 1586 denunciando el hecho de que Miguel Sánchez, el ayuda del oficio encargado de controlar la cera la había dado a labrar a quien había querido a la vuelta de la jornada de Monzón. El asunto era más complicado, pues Sánchez había conseguido el oficio de labrar cera para uno de sus hijos y después se lo había arrandado a ambos, recibiendo además las sumas de dinero y otros provechos que les pertenecían por labrarla, pero prometiéndoles que no les levantaría el dicho arriendo (justo lo que hizo al volver de Monzón) a menos que incumpliesen sus labores. Suplicaban por todo ello que su majestad mandase que les volvieresen el oficio, pues no habían dado ocasión para que se lo quitasen, o bien que se les devolviese el dinero que les pertenecía³⁴⁵.

Con todo, el desempeño del oficio no estaba exento de problemas. Efectivamente, el bureo (en agosto de 1592) expedía un decreto motivado por lo que el contralor Juan de Espina les había comunicado: los oficiales de la cerería habían dejado de pagar las raciones de cera a varias personas que las tenían. La razón esgrimida por éstos era que les faltaba aún recibir más de 600 ducados de sus alcances hasta fin de diciembre de 1591. El bureo ordenaba que el maestro de cámara retuviese los gajes, raciones y ayudas de costa para garantizar las raciones de cera, pagando la cerería con ellos las raciones correspondientes hasta fin de agosto de 1592, dilatando el pago del tercio postrero por el momento³⁴⁶.

Los gastos en los últimos años del reinado de Felipe II montaron lo siguiente:

AÑO	CANTIDAD QUE HAN RECIBIDO	LO QUE "HAN DE HABER"
1594	2.383.079 mrs.	2.200.076 mrs.
1595	2.079.850 mrs.	2.156.917 mrs.
1596	2.361.652 mrs.	2.378.274 mrs.
1597	2.766.266 mrs.	2.499.841 mrs.
1598	1.526.141 mrs.	1.926.189 mrs.
TOTAL	11.116.988 mrs.	11.161.297 mrs. (a los que se añadían 32.130 mrs.)

³⁴⁵ 1 de junio de 1586 (AGP., Admin., leg. 892) La respuesta del bureo, en 27 de julio de 1587, era que el contralor lo viese y proveyese lo que conviniese al respecto.

³⁴⁶ Valladolid, 23 de agosto de 1592 (AGP., Admin., leg. 892)

En lo que habían recibido (que constaban mes a mes) se añadían varias cantidades a cuenta de los alcances, especialmente en el año 1595, o a cumplimiento de los mismos). Las cuentas concluían con un alcance de 76.439 maravedíes, además de tener que firmar aún los tercios segundo y postrero de 1598.

En tiempos de Felipe III se continuó el sistema por el que el cerero del monarca se encargaba de pagar directamente al proveedor de la cera las cantidades que montaban las mercancías, aunque ahora según un precio fijado de antemano, que quedó establecido durante la estancia de la Corte en Valladolid en 5 reales y medio la libra de cera blanca y 4 y medio la amarilla. El problema surgió cuando el proveedor solicitó al cerero Nicolás de Sevilla hacia 1618 los 12.000 ducados que se le adeudaban por los impagos continuados de sus montantes. Éste se enemistó con él y dejó de comprarle la cera. Sin embargo, al no encontrar a nadie que “se atreviese a darle mercadería” en Madrid, se vió obligado a acudir a los servicios de un vecino de Valladolid, quien se hizo cargo del abastecimiento de la cera de la Casa Real a un precio menor (un cuartillo menos en cada libra). No parece que esta rebaja llegase a efectuarse, o al menos eso afirmaba el antiguo proveedor, Domingo Barrón, en un memorial de 1621 en el que defendía sus aspiraciones a proveer de cera la casa del nuevo monarca, Felipe IV, puesto que tras el conflicto había continuado sus servicios en la del príncipe³⁴⁷.

Por supuesto, seguía siendo de su competencia repartir las raciones de cera. Tal vez uno de los principales receptores era la capilla (para uso ceremonial principalmente), hasta tal punto que una relación de 1616 consideraba al cerero mayor y sus dos ayudas como personal de la misma³⁴⁸. En cuanto a las que debía dar a los criados, en junio de 1620 el bureo acordaba descontar los cabos de hachas a los que las recibiesen de ración por meses “por qu[an]to. hasta ahora no se a hecho”³⁴⁹. Efectivamente, los restos de los grandes cirios podían suponer una cantidad de cera no poco despreciable que, sin embargo, eran de difícil utilización a menos que se trabajasen nuevamente.

³⁴⁷ El servicio de la misma le había sido encomendado por su contralor a la vuelta de Valladolid, y los precios eran fijados también por su bureo, en este caso del Príncipe (AGP., Admin., leg. 656)

³⁴⁸ BNM., Ms. 7423, f. 207r.

³⁴⁹ El contralor, Jerónimo de Quincoces, hacía constar que había pedido que se asentase por decreto del grefier, quien se hallaba presente, a lo que respondieron los mayordomos que bastaba decirlo verbalmente. En todo caso, Quincoces lo escribía el mismo día en un pliego para que constase (Bureo, 23 de junio de 1620. Estuvieron presentes el duque del Infantado y los marqueses de Mirabel y Celada)

En la década de 1620, el nuevo monarca inició las gestiones para reformar la cerería. Efectivamente, ordenaba en un principio que se siguiesen las órdenes y estilo que había en la Casa Real de Felipe II. El bureo, tras revisar los libros de los últimos 50 años, ordenó en primer lugar que se suspendiese lo que estaba ordenado hasta dar cuenta al monarca para que mandase lo que fuese más de servicio³⁵⁰. La orden afectaba especialmente a una disposición, según la cual la Casa de la reina y de sus altezas proveía “la cera necesaria p[ar]a. servi[ci]o. de la capilla y guardas estando su m[ajesta]d. fuera de la Corte”. Por octubre de 1621, se ordenaba a Jerónimo de Quincoces, contralor entonces de la reina y que lo había sido de Felipe III (además de su grefier), que informase si esto había sido así en tiempos del Rey Prudente y si se hacía así también cuando los príncipes e infantes abandonaban la Corte. Éste respondía que, saliendo el monarca de Madrid, se daba en la Casa de sus altezas la cera necesaria para el servicio de ambos gremios, como se había hecho desde hacía muchos años, aunque no hubiese salido su majestad, en que se les daba la cera necesaria para la Casa³⁵¹.

Casi un mes más tarde, Gaspar de Fuensalida, jefe de la cerería de su majestad, protestaba ante los mayordomos por la pretensión de los ujieres de saleta de “llevarse el remanente de la acha de la dicha saleta”, alegando tener una orden que así se lo autorizaba. Tratando de ganarse al bureo, Fuensalida aseguraba que “an mostrado voluntad de no obedecer el mandato de v[uestras]. [señorí]a[s]. y porque aquel lugar no es de disputas supp[li]ca. a v[uestras]. [señorí]a[s]. mande que en el ynterim que su mag[esta]d. no tomare resolucion en ello no ynpidam el que un oficial de la d[ic]ha. cereria recoja el dicho remante.”. La respuesta, efectivamente, le daba la razón³⁵².

Al respecto de los cabos, unos meses después Gaspar de Fuensalida volvía a informar al mayordomo de que el limosnero mayor, gentileshombres de la cámara, capitanes de las guardas, correo mayor, maestro de la cámara y médicos de cámara, querían fenecer con el oficial de la cerería la cuenta hasta fin del año pasado de 1621.

³⁵⁰ Borrador de una consulta sin fechar (AGP., Admin., leg. 892)

³⁵¹ 1 de octubre de 1621 en bureo, asistiendo los condes de los Arcos, Alcaudete, y Castro, Diego de Meneses, el marqués de Aunon y el contralor y grefier. Respuesta de Jerónimo de Quincoces en Madrid a 5 de octubre (AGP., Admin., leg. 892)

³⁵² Respuesta en Madrid a 31 de octubre de 1621 (AGP., Admin., leg. 892)

La principal dificultad estribaba en el descuento de los cabos, que complicaba al contralor el ajustamiento de dicha cuenta y al propio cerero con los que se lo pedían insistentemente. Suplicaba por ello que el mayordomo dispusiese qué hacer. Fuensalida les emplazaba también sutilmente a que tomasen rápidamente una decisión, pues hasta que no le se la diesen no podría despachar a todos los servidores nombrados, pese a la prisa que para ello le daban. La respuesta del bureo era que se guardase lo que se había mandado allí en el año de 1616: “que en aquella conformidad no se descontase cabo alguno”³⁵³.

El nuevo monarca pretendía también una reforma en la provisión y el reparto de la cera. Por ello, un decreto en bureo por junio de 1625 ordenaba que, hasta que se resolviese el modo de proveerla (para lo que se daban un tiempo de 3 meses), el contralor haría un tanteo de la cera blanca y amarilla (tanto labrada como sin labrar) que se necesitase, pagándose luego. Con todo, si fuese necesario se compraría a mercaderes de cera y se les pagaría al contado del ordinario del mes de mayo. En cuanto a las raciones, se pagarían interinamente al precio de lo que daba un “barrón” (más bien blandón) hasta fin de febrero de ese año, excepto al Conde-duque, que se le daría en especie, como la del servicio de su majestad. El contralor y cerero debían de ejecutar el decreto con intervención de una persona designada especialmente por el bureo³⁵⁴.

Gaspar de Fuensalida suplicaba al mayordomo a finales de ese año que se le diese por escrito la orden de a boca sobre cómo había de entregar las raciones, así como si debía ser aceptado por el conde de Olivares (éstas se habían fijado en 4 reales y medio por persona, probablemente el valor de un blandón). El motivo era que en ese momento acudían a cobrar la cera (estando en invierno) y dudaban de la orden. Por ello, suplicaba merced de mandar que. El bureo ordenaba al grefier que, efectivamente, se le diese la certificación que pedía³⁵⁵.

³⁵³ Respuesta en Bureo a 4 de abril de 1622 (AGP., Admin., leg. 892)

³⁵⁴ Bureo, 30 de junio de 1625, estando los Condes de los Arcos y Lisera (que sería elegido para supervisar la aplicación del decreto) y el marqués de Vadejonquillo (AGP., Admin., leg. 892)

³⁵⁵ La respuesta era en 5 de diciembre de 1625 (AGP., Admin., leg. 892)

No sería hasta mayo de 1631 en que se dio una nueva orden a la cerería, todo ello conforme a la reformación del monarca³⁵⁶. Esta orden fijaba una serie de reacciones de cera (de manera bastante restrictiva) y establecía la obligación del cerero de comprobar su calidad. Al contrario de lo que había sucedido en el dilatado período de interinidad, las raciones no podían reducirse a dinero. Por último, se establecía el procediiento para las órdenes de a boca de los mayordomos semaneros respecto a dar algo extraordinario. La misma era acompañada por una nueva orden del monarca en septiembre de ese mismo año, que precisaba algunos puntos en el reparto de la cera³⁵⁷.

³⁵⁶ La orden, que se refería especialmente al consumo de la cera, era del tenor del siguiente: “que se escusse la cera q[ue]. se dava a los consejos y juntas ordinarias y a los escritorios de la camara, exceptuando al cons[ej]o. de estado a quien se dara los tres dias de la semana, menos las fiestas q[ue]. hubiere;

que p[a]ra. las juntas irregulares en q[ue]. se gasta cera se de amarilla y esta con el juram[en]to. del ayuda de la furriera q[ue]. assiste en el aposento del conde duque;

que se reconozca a q[ui]e[n]. se solia dar cera amarilla para q[ue]. no se les de aora blanca;

que se escusse de aqui adelante la racion de cera q[ue]. se cuenta a los gentileshombres de la camara, capitanes de las guardas y otros q[ue]. estan ausentes, aunq[ue]. tengan orden para gozarlo;

que la acha q[ue]. se da a los comediantes la noche que ay comedia sea de tres libras de aqui adelante;

las q[ue]. se ponen en el corredor estas noches y las de navidad y tinieblas a la puerta de la capilla no excedan de quatro libras;

la hacha q[ue]. se dava a Soplillo cada semana se le reforme, pues ha cesado la causa por que se introduxo q[ue]. era para ir a palacio;

que tenga el cerero part[icula]r. cuidado de q[ue]. la cera blanca y amarilla que entregaren en su off[ic]io. los proveedores sea de la calidad y bondad q[ue]. se requiere, advirtiendo q[ue]. sera por su q[ue]n]ta. lo que recibiere no siendo tal;

que a ningun official de la casa cocinero may[ordo]mo. de estado ni otra p[er]sona. pague a dinero la cera q[ue]. se les mandare dar para servir sus off[ic]ios. ssino en su misma especie con apercib[i]m[en]to. q[ue]. sera castigado grav[e]me[n]te. si no lo cumpliere;

que si el may[ordo]mo. semanero mandare dar alguna cosa para qualq[ui]e[r]. efecto aya de ser con orden a boca o por cedula rubricada de su mano y no de otra manera y al fin de la semana traيرا rubricado en el libro de bureo todo lo que el may[ordo]mo. huviere m[anda]do. dar sin cedulas suyas, por q[ue]. no se le recibira en q[ue]n]ta. lo q[ue]. no tuviere este requissito;

q[ue]. Gaspar de Fuensalida padre y hijo cereros de su mag[esta]d. guarden y cumplan todo lo arriba d[ic]ho. inviolablem[en]te. so pena de q[ue]. sera por su cuenta aquello en q[ue]. excedieren y de otras penas al arbitrio de los ministros que estan nombrados para la ex[enci]on. y asentaran al principio del libro bureo de su off[ic]io. una copia desta orden para que en todo t[ie]m]po. conste la q[ue]. deven guardar” (En bureo, a 8 de mayo de 1631, hallándose los condes de Arcos, de Orgaz, y de Villamor y marqueses de las Navas, de Torres, de Malpica y de Oropesa (AGP., Admin., leg. 892)

³⁵⁷ “Haviendo su mag[esta]d. entendido que era alterado en su cereria el estilo que solia haver en la del ss[er]nor. rey don Phelipe segundo, su aguelo, que aya gloria, ha sido servido de resolver que de aqui adelante se guarde y execute en ella lo siguiente:

que todas las velas de camara que en qualq[ui]e[r]. manera se gastaren sean de peso de cinco onças cada una como lo eran antiguamente;

que la libra de cera amarilla sea de aqui adelante de catorce oncas solamente y de a doce la de sevo conforme al estilo de la casa de Borgoña y a este respecto se den las velerias, hachas y hachetas velas ordinarias y todo lo demas que deste genero se gastare;

que de las hachas de racion que en qualquier manera se dieren en la casa de su mag[esta]d. se desquente de aqui adelante una libra de catorce oncas por cada una en lugar de los cavos que tienen obligacion de bolver las personas a q[ui]e[n]. se cuentan como se hacia por lo pasado;

El objetivo confeso de dicha reforma era adecuar las raciones al tiempo de Felipe II. En realidad, se fijaban, con criterios muy restrictivos, unas nuevas raciones.

En las siguientes etiquetas, sus gajes se mantenían igual, lo que suponían 43.800 maravedíes anuales, además de la ración ordinaria, casa de aposento, médico y botica. Respecto a los cabos, el propio documento remitía a una resolución del bureo de 19 de agosto de 1631. La misma confirmaba que le correspondía el remanente de las hachas que se ponían en la capilla para alumbrar el Santísimo Sacramento, después de servir 24 horas³⁵⁸, así como el de la cera de las personas reales (por costumbre confirmada por la Junta de Reformación). Igualmente, también gozaba del sobrante de cera de las fiestas de la capilla (según un decreto en bureo a 15 de enero de 1644).

Las etiquetas ofrecían más información sobre sus labores. Al igual que en otros oficios, tenía obligación de llevar un borrador, que permanecía siempre en el oficio y que contaba con una estructura definida: al principio se transcribía la etiqueta de las

que no se den de aqui adelante para las cocinas de boca y estados mas de acheta y media cada noche como se davan en tiempo del s[eñ]or. rey don Phelipe segundo aun con haver entonces los estados de boca y de ayudas que ahora han cesado;

que de ninguna manera se den de aqui adelante hachetas a los oficios a quien no se solian dar antiguam[en]te. ni mas de las que pareciere por los libros del s[eñ]or. rey don Phelipe segundo y estas y las de las cocinas se han de dar con intervencion del contralor el qual ha de reconocer si son necesarias para el servicio y se gastan en el porque si no se escusen todas las que no fueren menester precisamente y las q[ue]. se huvieren de dar en qualq[ui]e[r]. manera han de ser de dos libras de catorce oncas como queda dicho;

que las seis achetas que ahora se dan cada mes al despensero mayor se reduzca a cinco del mesmo peso, como se dieron hasta fin del año de 1598 a Juan de Villegas su antecesor que haviendo su mag[esta]d. entendido que en los libros antiguos se hallan contada cada noche ocho bujias de cera amarilla de onca para ayudas de camara fuesen pocos o muchos las quales servian para encender en el morterete quando llamava su mag[esta]d. y las que sobran se repartian entre todos por meses o por tercios por mano del guardarropa en cuyo poder entravan y que siendo assi que al principio se introduxeron p[ar]a. servir despues se las apropiaron los ayudas de camara sin essa obligacion tomando cada uno una buxia y creciendo estas al paso que es mayor el numero de ayudas de camara barveros y otras personas que las llevan, ha resuelto su mag[esta]d. que esto se reduzga a las ocho buxias q[ue]. le davan antiguam[en]te. y con la mesma oblig[aci]on.;

todo lo qual ha sido servido su mag[esta]d. de mandar se guarde y ex[ecu]te. inviolablemente en su cereria ajustando al tiempo del s[eñ]or. rei don Phelipe segundo su aguelo y de orden de su mag[esta]d. firme esta relacion en M[adri]d. a 2 de setiembre de mil seiscientos y treinta y un años. Geronimo Villanueva”.

El duque de Alba la remitía al grefier Carlos Sigoney para que la anotase en los libros de su oficio y la hiciese notificar al cerero mayor para que se ejecutase en las cuentas que se le tomasen en 16 de septiembre de 1631. Era notificada a éste en 23 de septiembre (AGP., Admin., leg. 892)

³⁵⁸ Dicha merced se estableció con el traslado del Santísimo Sacramento desde San Juan por consulta de bureo de 19 de agosto de 1639. El gasto acarreado podía ser enorme, puesto que debían arder perpétuamente dos ambleos delante de la sagrada forma. Por ello, El conde de Castro se dirigía al monarca el 24 de agosto “para que en la quenta que tomare deste nuevo gasto ordinario y ex[traordinario]. no la pida destes rremanentes que por ssu nuevo trabajo se le hecho esta m[e]r[ce]d. y a sido notoria m[e]r[ce]d. en los libros” (AGP., Admin., leg. 892)

raciones de cera y sebo; luego, se anotaban los gastos diarios. Tanto el contralor como el bureo se servían del libro para supervisar y rubricar las cuentas. Debía llevar otro en que asentar quién llevaba los candeleros para el servicio de su majestad y cuántos se entregaban, cobrándolos a los mozos de retrete en caso de perderse, si bien éstos podían descargarse si se perdían después de haberlos entregado a los ayudas de la cámara. Evidentemente, como se ha podido apreciar, el primer libro existía al menos en tiempos de Felipe II.

Cada principio de mes debía traer la cera labrada que se hubiese de gastar, con el fin de que el contralor la viese y pesase. Cada tercio debía recibir por peso la cera vieja que hubiese de cabos, hachas y velas, que se debían entregar al proveedor, descontándose la sexta parte. Para esto debía haber un peso en la cerería y el cerero debía tener cuidado de cobrar todos los cabos de hachas y hachetas y no dar nada hasta que se le devolviese el cabo. Todo esto indicaría que la disposición de septiembre de 1631 ya no se aplicaba. Se mantenía la provisión a través de una obligación con un mercader que establecía unos precios fijos. Una vez que fenecía un asiento, se avisaba al contralor, quien lo comunicaba al bureo. Allí se decidía cómo se había de servir el oficio, lo que parece indicar que se dejaba abierto a una futura reforma.

Al igual que en otros oficios, las raciones no se podían reducir a dinero, sino que se habían de dar siempre en especie y en el día que correspondía. A su cargo estaban también los candeleros de plata que le entregaba el guardajoyas con intervención del contralor y grefier, así como los blandones de hierro. Ni éstos ni cualquier otra cosa que estuviese a su cargo podían ser prestados. Debía evitar que entrase en el oficio cualquier criado que no fuese jurado.

Por último, asistía en palacio las horas convenientes para el ejercicio de su oficio, especialmente cuando se celebraban oficios diurnos en la capilla y una hora antes de anochecer.

A este respecto, el día de la Candelaria seguía siendo una fecha importante, puesto que entregaba en el altar al asistente mayordomo las candelas para que éste se las diese al prelado que decía misa. Los demás días que el monarca había de llevar una vela de procesión, la entregaba al ayuda de oratorio y este al capellán mayor o, en su ausencia, al sumiller de cortina, al mayordomo mayor o al semanero, o incluso él mismo si faltasen los anteriores, para que la sirviese al monarca. Suministraba las demás velas a los embajadores, grandes, gentileshombres de la cámara y mayordomos

de la reina y de sus altezas. Además, junto con un ayuda, cuidaba de las hachas en las fiestas públicas, cambiándolas según se fuesen consumiendo.

La estructura del oficio a mediados de la década de 1680 era de un cerero mayor, un ayudante, un mozo de oficio y otro entretenido. En cuanto a sus atribuciones, se habían visto ampliadas, como ya recogían las etiquetas generales, con la obligación de cuidar dos ambleos que ardiesen por siempre delante del Santísimo Sacramento, ocupación que se encomendaba a uno de los mozos³⁵⁹.

1.13.2- Oficiales o ayudas de la cerería

Aunque Sigoney no se refería a los ayudas del oficio en su relación, desde comienzos del reinado de Felipe II se documenta la existencia de “oficiales” que asistían al cerero en el desempeño de su oficio. El duque de Alba ordenaba en 1561 que sirviesen dos oficiales, aunque no colegiadamente, pues uno de ellos desempeñaría el cargo de cerero³⁶⁰. Era competencia suya distribuir las hachas, hachetas y velas de las raciones que se les habían entregado por peso, conforme a los “etiquetes”. También proveía de cera la capilla, salas, saletas, cocina y otros oficios de boca. Al respecto de los cabos, los oficiales tenían derecho a quedarse con los de las velas amarillas gastadas en la capilla (el resto iban al cerero, excepto la quinta parte que revertía en la Casa Real, después de pesarlos, para fabricar nueva cera. También solían estar a su cargo las candelas de sebo y hacer la distribución ordinaria conforme a la etiqueta, si bien era práctica común darlas extraordinarias a algunos oficiales “para excusar el mayor gasto de achetas”. Sus gajes eran de 75 maravedíes diarios (7 placas y media), con la misma ración que los de la panetería³⁶¹.

Las etiquetas de 1647-1651 reducían el oficial a un mero ayuda. En primer lugar, recibía lo mismo que el resto de los ayudas de otros oficios, 7 placas y media al día, lo que suponía 27.375 maravedíes al año, y ración ordinaria, casa de aposento, médico y botica. Sus funciones consistían básicamente en asistir al cerero, si bien servía en los actos públicos en sus ausencias o enfermedades. Cuidaba de las hachas en las

³⁵⁹ FRASSO, M., *Tratado...*, AGP., RC., caja 223/3, f. 14; RAH., 9/454bis, f. 155; RAH., 9/683, f. 274v.

³⁶⁰ AGP., Admin., legs. 877, 939/1.

³⁶¹ AGP., Admin., leg. 939/1.

fiestas junto con su jefe y las cambiaba según se consumían. Se turnaba con el mozo para que el oficio estuviese siempre con alguien, para servir en lo que se ofreciese. Por último, estaba obligado a obedecer al cerero y tenerle el respeto que merecía³⁶².

1.13.3- Mozo de la cerería

Al igual que ocurría con los ayudas u oficiales del oficio, tampoco existía en tiempos del Emperador, si bien su hijo ya contó con mozos, uno según la orden del duque de Alba de 1561³⁶³. Las siguientes etiquetas mantenían el número con unos gajes de 2 placas diarias, que montaban anualmente 7.300 maravedís, además de ración ordinaria, casa de aposento, médico y botica. Entre sus labores estaban turnarse con el ayuda para que siempre hubiese alguien en el oficio para lo que se le mandase, así como ir al lado de su majestad cuando estuviesen de camino junto con las cargas, sin apartarse de ellas hasta que se descargasen y se hubiesen puesto a buen recaudo. Debía obedecer al jefe, el cerero, y tenerle respeto³⁶⁴.

Además de este mozo de oficio, al menos en 1604 había otro mozo extraordinario, quien carecía de gajes, aunque recibía ayudas de costa y otros emolumentos. En abril de este año se dio una ayuda para ambos, si bien la del extraordinario era de tan sólo 50 reales, la mitad que los de su colega³⁶⁵.

1.14- Tapicería

Tal como indica su nombre, este oficio de la Casa tenía por ocupación guardar, custodiar, cuidar y, en ocasiones, transportar y colocar, los tapices que, con fines decorativos o más mundanos, adquiría el monarca. Como el resto de los oficios, se componía de varios criados, jerarquizados a un jefe.

³⁶² AHN., CS., lib. 1189, ff. 61v-64r.

³⁶³ AGP., Admin., legs. 877, 939/1.

³⁶⁴ AHN., CS., lib. 1189, ff. 61v-64r.

³⁶⁵ 13 abril (AGP., Admin., leg. 640)

1.14.1- Tapicero

Se hacía cargo de todas las tapicerías, doseles, alfombras, camas, almohadas, bancales y todo género de colgaduras y otras cosas tocantes a este oficio, que mandaba colocar a sus ayudas en los aposentos de su majestad, dependiendo de la estación y la orden del monarca. Todas estas cosas se le entregaban por inventario, en el que hacía constar el tapicero el estado de cada una. Luego, la lista quedaba en poder del contralor o de quien ordenase el monarca. Además, se ocupaba de aderezar los sitiales de la capilla (mientras que era el furrier de la misma el que los colocaba)³⁶⁶.

Recibía 12 placas de gajes al día, además de 6 dineros por el extraordinario para aceite de una lamparilla que ardía de noche en la tapicería. Por último, se le hacía merced de 20 placas por cada 100 escarpías que gastaba³⁶⁷.

El oficio en su conjunto disfrutaba de una ración diaria de 4 panecillos, 2 lotes de vino, 6 onzas de vaca los días de carne y 4 onzas de pescado, 12 huevos y media libra de manteca los de pescado, además de 4 arrobas de candelas de sebo en invierno y la mitad en verano³⁶⁸.

Poco después, reinando Felipe II, se equiparó su ración (individual, por cada criado) a la de la panatería, como el resto de los oficios. Se añadía también en dicha relación que a su cargo quedaba comprar y gastar las escarpías para aderezar los aposentos de su majestad e iglesias y Consejos que hubiesen de colgarse, tanto de camino como en la Corte³⁶⁹.

Otro documento de la época del Rey Prudente ofrecía más información sobre las labores de este oficial. Su salario era el mismo, al igual que el dinero para el aceite de la lamparilla que debía arder en el oficio (5 maravedíes diarios). Su ración era de 6 panecillos, una azumbre de vino, una libra de carnero y otra de vaca, los días de carne, y una libra y media de pescado y 4 huevos los de pescado.

Quedaban a su cargo los muebles y colgaduras, incluyendo los sitiales de la capilla y los reposteros, colchones, colchas, frazadas, pabellones, sobremesas, catres,

³⁶⁶ BNM., Ms. 14.018/1, reproducido en BARBIERI, F.A., *Documentos sobre la música española y epistolario. Legado Barbieri (Vol. 2)*. Madrid, 1988, p. 38.

³⁶⁷ BNM., Ms. 1080.

³⁶⁸ BNM., Ms. 1080.

³⁶⁹ AGP., Admin., leg. 939/1.

guadamaciles y sillas compañeras de las camas que tenía su majestad, no sólo para su servicio, sino también para toda su Casa. Se le hacía cargo de todas al entrar a servir firmando un recibo en presencia del contralor y el grefier. No podía darlas ni prestarlas, sin mediar orden de su majestad (significativamente, en el documento aparecía tachado que la orden del monarca hubiese de ser particular y que los mayordomos pudiesen autorizar dichos préstamos o mercedes). El tapicero debía tener cuidado de que las cosas a su cargo fuesen bien tratadas y permaneciesen guardadas y limpias en las cajas habilitadas para su conservación. Procuraría que todas las veces que fuese menester se sacudiesen, limpiasen y oreasen por los ayudas, sotayudas y mozos en su presencia. No podía comprar las cosas necesarias para el oficio ni hacer otros gastos sin licencia de los mayordomos o el mayordomo semanero. Si su majestad mandaba otra cosa, debería notificársele mediante nota.

La relación describía también pormenorizadamente el procedimiento para “colgar” las tapicerías, colgaduras y alfombras que se pusiesen en los aposentos de palacio. Éstas serían tomadas de las tapicería por los mozos, sotayudas y ayudas del oficio, quienes las colocarían en la pieza correspondiente sin que hubiese de pagar cosa alguna el tapicero mayor, o al menos no se le pasaría en cuenta. No quedaba claro que sucedía cuando se llevaba fuera de palacio, aunque documentación adicional muestra que se anotaban los costes del proceso, que luego se trasladaban a las cuentas de cada tercio del oficio³⁷⁰. Durante las jornadas, el tapicero y sus ayudas debían preguntar al mayordomo semanero (que lo trasladaba luego al monarca) cuáles era necesario que cargasen para servicio de su majestad. También el tapicero mayor y las ayudas harían guardar en un sitio a resguardo, para que estuviesen limpios, los reposteros que se llevaban en las acémilas de su majestad, para que estuviesen para servir. Por último, debía cuidar de que dos de sus oficiales asistiesen diariamente en el aposento de su majestad para lo que se pidiese para servicio del rey y para quitar y poner los reposteros y alfombras de la cámara³⁷¹.

Al respecto de los señalado de la capilla, el oficio de la tapicería había, efectivamente, desplazado en parte al furrier de la misma en la colocación de los

³⁷⁰ En el tercio postero de 1589, varias partidas daban cuenta de los gastos de llevar la tapicería (y a los que debían cuidarla y manejarla) al Escorial, El Pardo, etc., y colgarda y descolgarla cada vez, sumando un total de 200 reales (AGP., Admin., leg. 917)

³⁷¹ Sin fechar. Parece un borrador o una mala copia, pues hay algunas partes tachadas (AGP., Admin., leg. 939/39)

sitiales, que quedaban a su cargo. De hecho, el proyecto de constituciones del gremio de a comienzos del reinado de Felipe III especificaba que aquél oficio quedaba cometido para llevar el sitial y las almohadas y colocarlas siempre que su majestad fuese a escuchar misa a otro sitio y necesitase cortina (artículo 24), mientras que el furrier llevaba la silla del rey, bancos y demás sitiales³⁷².

No sería hasta el reinado de Felipe II en que se estableció la estructura del oficio. La planta finalmente consistía en un tapicero mayor, 4 ayudas, un retupidor, dos sotayudas y tres mozos³⁷³. Se dio la circunstancia de que durante el reinado de Felipe III bastantes tapiceros mayores de la reina fueron promocionados al mismo oficio de la casa del rey, solapando durante algún tiempo el desempeño de ambos cargos, si bien no percibía gajes algunos por aquél, sino sólo los que disfrutaba como tapicero del rey³⁷⁴.

El tapicero mayor advertía al mayordomo mayor de la calidad de los tapices, alfombras, doseles y sitiales a su cargo y demás asuntos relacionados con su oficio, mientras que éste era el que se dirigía directamente al monarca. Ya lo había hecho varias veces antes de la jornada a Portugal de 1619 y consecuentemente el duque del Infantado al monarca, sugiriendo la conveniencia de comprar tapicerías para que no se colgasen de ordinario las de su majestad, “q[ue]. las mas dellas no tienen precio”. La falta de dinero había impedido una renovación de los tapices, pero el viaje del monarca a Lisboa se presentó como una ocasión propicia para la misma. El tapicero mayor y otras personas planteaban al mayordomo mayor, y éste al monarca, que en el reino vecino el rey tenía “muchas tapizerias y alhombras y doseles y sitiales que con el tiempo se van perdiendo y con el desamor y poco cuydado q[ue]. los mozos de los virreyes trattan estas cosas no es possible q[ue]. no se acaben muy presto”. Por ello, sería conveniente que se trajesen a Castilla, algo que no lamentarían los súbditos portugueses, sino sólo los vireyes y gobernadores (los únicos que los usaban, prestándolos a iglesias y a todas las fiestas que se hiciesen). El repostero mayor de la Casa Real portuguesa lo podría lamentar también, pero quedaría con el nombre, gajes y preeminencias.

³⁷² RAH., 9/454bis, f. 44r.

³⁷³ Consulta del bureo en 12 de diciembre de 1659 sobre la vacante de la plaza de ayuda de tapicería por muerte de Diego de Antúñez (AGP., Admin., leg. 649)

³⁷⁴ AGP., Admin., leg. 632.

La tapicería requería especialmente alfombras, así como una docena de biombos (de los que había sólo cuatro en palacio, ya muy remendados). Además, el mayordomo mayor añadía que sus altezas ya estaban en edad de tener cada una un aposento, con necesidad de tapicerías. Por ello, si no se traían, sería necesario comprarlas. El monarca sin embargo desechaba estas sugerencias en su respuesta: “por algunas caussas me ha parecido no hacer novedad en esto y los biombos iran”,³⁷⁵.

Un año después, el duque del Infantado volvía a consultar al rey sobre las “colgaduras” invernales de palacio (que comenzarían en ese momento, a menos que el monarca ordenase lo contrario) y algunas faltas en el material.

Por otro lado, la tapicería se encargaba de colgar El Pardo y los otros sitios reales. A este respecto, los paños del aposento de su majestad eran algo cortos, por lo que proponía que se pusiesen 4 ó 5 “anas”, quedando así más abrigada la pieza. También suplicaban que aclarase que tapicería se había de llevar allí, puesto que el año anterior Felipe III había ordenado que se colgase una pieza más de lo que se acostumbraba, para los infantes. Por último, el mayordomo había estado a punto de enviar la tapicería a San Lorenzo por lo que había refrescando en el Pardo (los dos últimos días había llovido bastante)³⁷⁶.

El rey respondía a las cuestiones planteadas de la siguiente manera: su aposento se colgaría como solía, mientras que el de los príncipes quedaría en suspenso hasta que el propio monarca lo viese (para lo que se acercaría un día); la pieza real se colgaría de paños más largos; no era necesario acondicionar un aposento para los infantes; por último, no se requería la tapicería en El Escorial, a pesar de que había refrescado.

Evidentemente, si el tapicero mayor sugería, a través del mayordomo mayor, este sistema extraordinario de renovación de los objetos bajo su custodia, también se ocupaba de supervisar el encargo y ejecución de nuevas alfombras, tapices, camas, etc. Así, el buero recibía en octubre de 1626 órdenes del rey para que el contralor Juan Ochs librase al tapicero mayor Pedro de Torres lo que quedaba aún en poder del maestro de cámara de los ordinarios del año (que montaban 10.000 reales), para que con ellos y 7.500 reales que se le habían librado en el guardajoyas mandase hacer dos camas para

³⁷⁵ El duque del Infantado, Madrid 15 de septiembre de 1619 (AGP., Admin., leg. 917)

³⁷⁶ Madrid, 31 de octubre de 1620 (AGP., Admin., leg. 917)

el servicio de su majestad³⁷⁷. Por último, tenía ciertas competencias en las jornadas. Evidentemente, el traslado, siquiera parcial, de la Corte implicaba al movilización de varios gremios y oficios de la Casa Real, entre ellos el encargado del traslado, custodia y colgadura de tapices y demás cortinajes³⁷⁸.

Al igual que en otros oficios, los atrasos durante los últimos años del reinado de Felipe III fueron bastante habituales. De esta forma, los oficiales de la tapicería y los porteros de la maison de su majestad suplicaban conjuntamente por octubre de 1622 que se les hiciese merced de mandar que el greffier les diese certificación de lo que montaban los gajes y demás gastos del período 1619-1621, con el fin de que el presidente de Hacienda les librase dicha cantidad, a lo que accedía el bureo³⁷⁹. Otro caso del retraso en el pago, esta vez a un proveedor, era presentado de nuevo por un memorial de Felipa Vare, viuda, visto en bureo en julio de 1621 y de nuevo en marzo de 1622. Era hija y heredera de Juan Baptista Vare, además de viuda. Felipe II había mandado hacer en Bruselas una colgadura rica, con los siete planetas, armas reales, etc. La misma fue encomendada a su padre Juan Bautista y estaba tasada en un mínimo de 94.760 ducados. Sin embargo, el Rey Prudente cambió de parecer hacia 1570 tras ponerle las armas y traer la colgadura a la Corte, al conocer el precio, por parecerle mucha cantidad, “que a sido causa de la total perdicion de la suplicante y toda su familia”. En 1613, Felipa Vare remitió un memorial a Felipe III para que mandase tomar la dicha colgadura. El rey la aceptó, mandando que se entregase al guadajoyas Hernando de Espejo y se concertase con él el precio, que quedó fijado en 27.000 ducados al contado (que era en lo que estaba empeñada con sus acreedores), 2 raciones ordinarias por sus días, una plaza de archero para un hijo y una ayuda de costa para remediar una hija. Sin embargo, al final sólo se le dieron las dos raciones y la plaza de archero. El asunto se había remitido al duque del Infantado, pero la muerte de éste

³⁷⁷ Las camas habían sido ordenadas por decreto de 4 de octubre (Bureo, 5 de octubre de 1626. AGP., Admin., leg. 917)

³⁷⁸ En todo caso, la tapicería de la casa de la reina o de sus altezas llevaba su propia dinámica y cuentas, si bien dependían económica de la del rey. A juzgar por la jornada a San Lorenzo el Real entre junio y septiembre (al menos) de 1616. En ella varios gastos realizados por Juan de Contreras fueron asentados en la cuenta del tapicero mayor del tercio primero de 1616. Entre ellos se contaban la compra de algunas herramientas para el oficio, así como múltiples pagos a ganapanes por sacudir alfombras, colgar estancias, llevar recados y alfombras a ceremonias, habitaciones, etc. Otra cuenta similar se refería a la jornada de Aranjuez en abril-mayo de ese mismo año (AGP., Admin., leg. 778)

³⁷⁹ Que encargaba al secretario Ramiro de Zavalza y el greffier que les diesen dichas certificaciones (Bureo, 24 de octubre de 1622. AGP., Admin., leg. 917)

había suspendido la ejecución de lo tratado y los acreedores volvían a requerirla. Todo ello estaba contenido en varios papeles que conservaba el guardajoyas Hernando de Espejo, quien informaba a petición el bureo de julio de 1621 sobre el negocio.

El bureo, al considerar que el que esta colgadura se tomase para servicio de su majestad era “ya materia de reputacion” buscó otras maneras de pagarles los 27.000 ducados. La pretendiente y su hijo habían propuesto la venta de: 2 títulos de marqués en el reino de Cerdeña (a 10.000 ducados cada uno), lo que no le parecía a propósito al bureo por no haberse vendido antes ningún título en aquél reino; dos corredurías de lonja y joyas de Corte, a 1.500 ducados cada una, que era, según la junta, de poca sustancia y causantes de mucho el ruido y contradicción por el contrario; un hábito de Santiago para persona de calidad y servicios, lo que era desechado por no ser tratable ni haberse hecho jamás; o bien el oficio de tesorero del Consejo de la Mesta, lo que nunca se había hecho ni era conveniente. Quedaba, pues, descartadas todas las posibles mercedes. El bureo, en esta situación, proponía por marzo de 1622 que, ya que las casas de moneda de la villa de Madrid y la ciudad de Burgos le debían a su majestad y a su Real Hacienda los derechos de “braceaje” de los tesoreros y oficiales, a razón de un real en cada marco de vellón (mientras que en el resto de las casas eran sólo 28 maravedíes por marco), y dado que el monarca ya había ordenado averiguar en los libros de ambas casas cuántos marcos de vellón se habían labrado, podrían tomarse los 6 maravedíes por marco de diferencia entre unos braceajes y otros y emplearlos en el pago de esta colgadura. Esta diferencia, sugerían, podría emplearse a partir de ese momento, cada año la parte que le pareciese al Consejo de Hacienda, “porq[ue]. si se quisiere cobrar junto no podrian trabajar lo que esto montare”. La viuda y demás herederos tendrían cuidado de solicitar lo que se les debía, pues le sería librado de dichas casas de moneda.

La respuesta del rey era de asentimiento, comunicando que había ordenado al presidente de Hacienda que ejecutase lo que parecía y al bureo, quedando el conde de los Arcos encargado de ello³⁸⁰. Lamentablemente, la decisión no supuso el final de los problemas de la familia Vare. Felipa y su hijo, Thomas Lauf, elevaba unos memoriales en 1628 y 1629, respectivamente, suplicando que se les terminase de pagar la cantidad, pues los acreedores les agobiaban, además de que les suponía muchos gastos esta

³⁸⁰ Bureo, 2 de julio de 1621 y 31 de marzo de 1622 (AGP., Admin., leg. 917)

situación. El buro en consulta de 1628 proponía trasladar la deuda a juros de millones, pero aun así el asunto coleó varios años más³⁸¹.

Esta consulta muestra también las relaciones entre la tapicería y la guardajoyas, pues el jefe de la segunda recibía en primera instancia el *tapiz de la discordia* que habría de entregar al tapicero para su custodia. Por otro lado, a comienzos del reinado de Felipe IV, el guardajoyas, Hernando de Espejo, ofreció información sobre el paradero de algunos de los objetos contenidos en el inventario que se hizo sobre los bienes de Felipe II y de la reina Ana. Entre ellos, había varios tapices, alfombras, paños, camas, etc., que se habían entregado a los tapiceros Benavides y Francisco de Torres, a otras personas (como mercedes, pero también a otros oficiales como Pedro del Yermo o Francisco de Mora) o bien que no constaba que los tapiceros mayores les hubiesen dado³⁸².

³⁸¹ AGP., Admin., leg. 917.

³⁸² Pliegos numerados del 92 al 119 (AGP., Admin., leg. 119). El inventario elaborado en Madrid 18 de marzo de 1621 por Francisco de Salazar sobre los dichos bienes de Felipe II y la reina Ana parece que ocupaba 118 pliegos, al que se añadía uno más sobre una sortija de oro.

- Hernando de Espejo decía no haber recibido unos paños por valor de 18.650.000 maravedíes que se entregaron a Francisco de Torres, tapicero mayor de su majestad (hay otras partidas similares);

- unos paños de oro (valorados en 1.251.500 maravedíes) se dieron por el rey a la infanta doña Isabel en Barcelona;

- se dieron a Felipe de Benavides, tapicero mayor que fue del rey, antecesor de Francisco de Torres, 11 paños valorados en 44.250 reales;

- se entregaron unas camas a Felipe de Benavides, tapicero mayor, por valor de 6.800 (hay varias partidas);

- se dio una cama a Francisco de Torres (hay varias partidas) (las camas ocupan pliegos 92-94. Entre las camas hay bufetes, trozos de tela);

- cargos de las sobremesas a ambos (pliegos 94-95);

- entregas de fundas de servidores y cajas cubiertas de terciopelo, etc. (3 a Benavides) (pliego 95);

- id. de pedazos de tela de coro (a Benavides dos partidas) (pliego 95);

- id. de pavillones (a ambos y uno a Alberto Ruiz, por un pavillon que manifesto Andres Cornulas que era del marques de Cortes, que dio su majestad, aunque se saca también cargo a Felipe Benavides) (pliego 95);

- id. de oratorios (a ambos) (pliegos 96-97);

- id. del género de doseles (a ambos) (pliegos 97-98);

- id. de alfombras de coro y seda (a ambos) (pliegos 98-103);

- id. de más camas (a Francisco de Torres) (pliego 103);

- id. de tapiceria de oro, plata y seda (a ambos, aunque más a Torres) (pliegos 103-104);

- id. de tapiceria de seda y lana (a ambos, aunque prácticamente sólo a Torres. pliegos 105-108);

- id. de guardamacres de todas las suertes (prácticamente sólo a Benavides) (pliegos 109-112);

- id. de cobertores y fracadas (a Benavides y la mayoría a Francisco de Mora) (pliego 112);

- id. de "descripciones, cartas, plantas y mapas" que esta en la pieza de la torre de la sala grande (todas se pasan a Francisco de Mora) (pliegos 112-115);

- id. de sábanas y almohadas (dos partidas a Benavides) (pliego 116);

- id. de sillas de asiento (a Mabos y también una partida de Pedro del Yermo) (pliego 116);

Efectivamente, el monarca podía hacer merced de algunas de las tapicerías, en cuyo caso se bajaban del cargo del Jefe del oficio mediante oportuna cédula real³⁸³. Al menos a comienzos del reinado de Felipe IV, los mayordomos mayores, duque del Infantado y conde de los Arcos, en abril de 1621 y diciembre de 1628, respectivamente, mandaban que se bajase del cargo del tapicero mayor, Pedro de Torres, o del de su padre, Francisco de Torres, ya difunto y que desempeñó el mismo oficio, algunas cosas (un par de camas y 11 paños) con sólo estas órdenes³⁸⁴. Al menos los paños fueron entregados en merced al tapicero mayor, en atención a los 500 ducados que se le adeudaban de sus gajes hasta 1627³⁸⁵.

Las etiquetas generales se basaron en gran medida en el borrador de la época de Felipe II al que aludíamos. Como fue la tónica, se mantuvieron los gajes, así como la media placa para una lamparilla, lo que le suponían 45.625 maravedís al año., además de media azumbre de vino, casa de aposento, médico y botica. Su labor principal, el

- id. de cosas extraordinarias que estaban en la pieza de la torres (dos partidas, una de una cajuela y otra de un escritorio, a Benavides) (pliego 116);

- id. de descripciones, trazas, designios y otras cosas (a Francisco de Mora y una a Pedro Benavides) (pliego 116);

- id. de pedazos de tela de oro (a ambos tapiceros) (pliego 117)

- id. platos de plete y otras cosas (como tijeras) (tres partidas a Benavides) (pliego 117);

- id. cosas que se cargan a Francisco de Mora tocantes a su oficio, como retratos del rey, la reina, el rey Sebastián, el duque de Saboya, así como otras pinturas como de una venus con cupido, ave de las Indias, etc. (hay tres liezos que van a Benavides) (pliego 117);

- id. cofres, arcas y cajones (a Torres y Benavides) (pliego 118);

- id. “almofrexes, baules y correones” (a Benavides) (pliego 118) (Al margen se indicaba: “ojo. que en esta partida de veynte y dos correones se acavan las resultas deste libro que tiene ciento y diez y ocho pliegos que an salido de los ynventarios del rey n[uest]ro. s[eñ]o[r]. questa en el cielo y de la Reyna doña Ana questa en el cielo f[ec]ho. en Madrid a 18 de marco 1621. Francisco de Salazar (firma). Ojo questa otro pliego siguiente a este de cargos que tiene n° 119”);

- id. una sortija de oro del inventario de la reina Ana que dio el rey a la reina, que se compró con otra de Lope de Almeyda, y del que Hernando de Espejo dijo haber recibido solamente la sortija sin ningún engaste (se saca cargo del diamante).

³⁸³ Así se hizo con Joanin Nicolay, tapicero mayor, al que no se le debería pedir cuenta por 4 alfombras de “Levante” que por orden del monarca se dieron, dos a Luis Mendez de Haro, gentilhombre de la cámara, y otras dos al “secretillo” (Madrid, 27 de noviembre de 1562, realizada por Juan Sogoney por orden de su majestad. AGP., Admin., leg. 917)

³⁸⁴ Madrid, 4 de abril de 1621 y 15 de diciembre de 1628, tomó la razón de la última Carlos Sigoney (AGP., Admin., leg. 917) El monarca, por su parte, en marzo de 1622 ordenaba a su mayordomo mayor, mayordomos, contralor y grefier, y los de la casa de la reina, y aquellos que tomasen cuenta a Francisco de Torres, tapicero mayor que fue, y a Pedro de Torres, su hijo, que lo era, que pusiesen en la misma las camas y demás cosas que iban declaradas en una lista que acompañaba la orden, pasándolas en cuenta con sólo esta cédula (Madrid, 6 de marzo de 1622. AGP., Admin., leg. 917)

³⁸⁵ Después se le dio también una cama con sobremesa y dosel (consulta del 10 de octubre de 1629, de la que tomó la razón Carlos Sigoney, grefier, en Madrid el 12 de octubre. AGP., Admin., leg. 917)

cargo de muebles y colgaduras, no había variado respecto al reinado de Felipe II. Tan sólo que la relación de objetos incluía nuevos, tales como oratorios, sillas y bancos de la capilla, (englobados anteriormente en el genérico “sitaes de la capilla”). Todo esta custodia era anotada en un inventario que llevaban el contralor y el grefier. El tapicero debía dar razón a aquél de lo que comprase, bien para el oficio, bien para presentar al monarca, y éste le hacía cargo de ello en 8 días. Además, el jefe del oficio debía dar recibo y cuenta cuando se le ordenase. No debía prestar nada de todo ello, guardando que estuviese bien cuidado, limpio y en cajas (para lo que se serviría de mozos y ayudas).

Debía anotar los gastos ordinarios del oficio en un libro, por tercios y al por menor. Serían entregados al contralor para que ajustase las cuentas y las remitiese al grefier, quien se ocuparía de que fuesen vistas en el bureo. El tapicero mayor se ocupaba de mandar a los criados del oficio el transporte y colocación de los muebles y tapicerías custodiados en el oficio, conforma a las necesidades del servicio y prestando especialmente atención en las ocasiones públicas y particulares, sin llevarse nada por todo ello. En las jornadas, el mayordomo mayor, o en su ausencia el semanero, debía indagar qué tapicerías, colgaduras y otras cosas del oficio se habían de llevar, preguntando incluso al monarca (tal como se ha visto). Después trasladaría la orden al tapicero. Éste quedabga encargado de hacer descargar los reposteros que llevaban las acémilas para guardarlos y tenerlos limpios y bien tratados.

Casi la única novedad recogida en estas etiquetas respecto al reinado de Felipe III consistía en la descripción de su *atuendo ceremonial*. Probablemente, ya se aplicaría, pero el reinado de Felipe IV supuso, desde mi punto de vista, una vuelta de tuerca en la regulación y redacción de detalles ceremoniales tales como que el tapicero entraba en el aposento real con capa, aunque sin espada ni sombrero. Debía llevar de la misma manera debía la almohada en las procesiones y en las otras ocasiones en que ejerciese su oficio³⁸⁶.

A mediados de la década de 1680, el oficio se componía de un tapicero mayor, cuatro ayudantes, dos sotayudantes, cuantro mozos de oficio y un “retupidor” (quien recogía las tapicerías y por eso gozaba de honorarios de ayudante)³⁸⁷.

³⁸⁶ AHN., CS., lib. 1189, ff. 66r-68r.

³⁸⁷ FRASSO, M., *Tratado...*, AGP., RC., caja 223/3, f. 15r.

1.14.2- Ayudas de la tapicería

Su labor principal consistía en colgar los tapices y colocar las camas en el aposento de su majestad y otras dependencias, según la orden del tapicero. Había 2, cada uno con 7 placas y 6 dineros de gajes. Su número se duplicó durante el reinado de Felipe II³⁸⁸. Aparte de sus gajes, podían recibir mercedes. Así fue en abril de 1604, en que uno de ellos (pero no el resto de sus colegas) recibía una ayuda de costa de 200 reales por orden del bureo, atendiendo a sus servicios³⁸⁹.

El número se mantenía en las etiquetas generales, si bien los gajes fueron reducidos a sólo 7 placas (lo que suponía 27.375 maravedís al año), además de ración ordinaria. La ordenación describía pormenorizadamente sus labores. Dos de ellos debían asistir de ordinario en el aposento de su majestad para lo que se ofreciese al servicio (como poner, quitar y limpiar los doseles de la cama que sirviese y la de respeto y las sobremesas, reposteros y alfombras que estuviesen en la cámara). Debían entrar “a cuerpo” en estos aposentos, como se regalaba para el resto del oficio, menos para el tapicero. Además, se turnarían para estar en el oficio. Siguiendo las órdenes del tapicero, sacaban de las cajas los objetos a su cargo para limpiarlos o bien para utilizarlos en los aposentos del monarca u ocasiones especiales, sin recibir por ello nada. Parece que servían por semanas, quedando cometido el semanero de sustituir al tapicero en los actos públicos³⁹⁰. Por último, en las susodichas etiquetas constaba con el nombre de “resubidor” un nuevo criado que recibía 7 placas diarias, las mismas que los ayudas (27.375 maravedís al año), además de ración. Su función, como la del resto del oficio, consistía en transportar los objetos a su cargo y con ellos aderezar los aposentos o lugares que fuesen precisos, sin recibir por ello maravedí alguno aparte de sus gajes. En caso de tener que pasar a la cámara real, lo haría a cuerpo³⁹¹.

³⁸⁸ AGP., Admin., leg. 939/1; Consulta del bureo en 12 de diciembre de 1659 sobre la vacante de la plaza de ayuda de tapicería por muerte de Diego de Antúnez (AGP., Admin., leg. 649)

³⁸⁹ AGP., Admin., leg. 640.

³⁹⁰ AHN., CS., lib. 1189, ff. 66r-68r.

³⁹¹ AHN., CS., lib. 1189, ff. 66r-68r.

1.14.3- *Sotayudas de la tapicería*

Había 2, cada uno con 4 placas por el extraordinario. Felipe II redujo el número en un primer momento a la mitad, con un salario de 70 maravedíes diarios y ración, aunque a cambio introdujo (o más bien mantuvo) un mozo con las mismas 4 placas³⁹², probablemente extraordinario. Más tarde restableció la igualdad entre ambos³⁹³. Las etiquetas generales, por su parte, mantenían lo dicho por Sigoney en cuanto al número y los gajes (14.600 maravedíes al año), si bien éstos eran por el ordinario. Sumaban además una ración. Bajo la autoridad del jefe del oficio, llevaban las cosas a su cargo a la cámara, donde entraban a cuerpo, o lugares donde fuesen necesarios, sin recibir por ello dinero adicional alguno³⁹⁴.

1.14.4- *Mozo de la tapicería*

Fue introducido en el oficio durante el reinado de Felipe II, con un salario de 40 maravedíes diarios (4 placas), además de su ración³⁹⁵. Su número se elevó a 3 poco después³⁹⁶. En las etiquetas generales la plantilla había sido fijada en cuatro, y sus gajes en 2 placas diarias (7.300 maravedíes anuales), además de ración ordinaria. Su función principal era, la misma que el resto del oficio. Por otro lado, un mozo debía dormir en cada una de las dos estancias que componían el oficio, en las que estaban almacenadas la ropa del servicio. Por ello se les pagaban dos camas por cuenta de su majestad. Además, en las jornadas reales uno de ellos debía acompañar las cargas, sin apartarse de ellas hasta que se pusiesen en lugar seguro³⁹⁷.

³⁹² AGP., Admin., leg. 939/1.

³⁹³ Consulta del bureo en 12 de diciembre de 1659 sobre la vacante de la plaza de ayuda de tapicería por muerte de Diego de Antúnez (AGP., Admin., leg. 649)

³⁹⁴ AHN., CS., lib. 1189, ff. 66r-68r.

³⁹⁵ AGP., Admin., leg. 939/1.

³⁹⁶ Consulta del bureo en 12 de diciembre de 1659 sobre la vacante de la plaza de ayuda de tapicería por muerte de Diego de Antúnez (AGP., Admin., leg. 649)

³⁹⁷ AHN., CS., lib. 1189, ff. 66r-68r. Era ayudados por una serie de criados conocidos simplemente como "ganapanes" o "de la tapicería", quienes asistían también a distintos gremios de las casas reales (aunque especialmente en las de la reina e infantes), así como en las jornadas, trasladando enseres, camas, ropa, etc. Se les pagaba por el trabajo hecho, pero probablemente no tenían asiento en los libros de dichas casas. Existía un equivalente en la guardajoyas (AGP., Admin., leg. 632)

1.14.5- Rejador, retopador o retupidor

Este oficio fue recibiendo distintos nombres. Sigoney lo denominaba rejador, indicando que recibía 5 placas y 6 dineros por el extraordinario. Con Felipe II pasó a denominarse retopador (nombre que se mantenía en los gajes de 1612, si bien en algunos documentos se le conocía como retupidor) y gozaba de unos gajes de 75 maravedíes (7 placas y media) por día, junto con su correspondiente ración³⁹⁸.

Por retopador era conocido en las etiquetas generales, con 6 placas diarias por el extraordinario (21.900 maravedíes al año) y una ración (que montaba anualmente 8.974 reales y 24 maravedíes) de 4 panecillos de media libra, a 14 maravedíes cada uno (lo que suponía 20.440 al año); diariamente dos lotes de vino de dos azumbres (anualmente 14.160 maravedíes); 6 libras de vaca cada día de carne, a 14 maravedíes (87.600 al año) y una libra de candelas de sebo al día (lo que suponía 35.040 maravedíes al año). Su labor consistía en servir en el montado de las tapicerías y paños, bajo las órdenes del tapicero mayor³⁹⁹. Años después se añadía que recogía las tapicerías, por lo que disfrutaba los gajes de ayuda⁴⁰⁰.

1.15- Furriera

La furriera se trataba de uno de los oficios más numerosos y complejos de la Casa Real. Dependiente en última instancia del mayordomo mayor, el oficial que la dirigía era el aposentador de palacio. Sin embargo, otros criados, entre ellos la práctica totalidad de la cámara y de los oficios de manos, eran incluídos en este departamento de la casa, al menos en lo que atañía al cobro de sus gajes. Precisamente, el orden que dichos oficios tenían en los roolos ha sido el empleado en las siguientes páginas, independientemente de otras consideraciones. Un orden más lógico sería el de oficios de la cámara del rey, como gentileshombres, ayudas, médicos y ujier de la cámara, a los que se sumaban la guardarropa (incluyendo al escribano de cámara), el barbero de

³⁹⁸ AGP., Admin., leg. 939/1. Consulta del bureo en 12 de diciembre de 1659 sobre la vacante de la plaza de ayuda de tapicería por muerte de Diego de Antúnez (AGP., Admin., leg. 649)

³⁹⁹ AHN., CS., lib. 1189, ff. 49v-50v.

⁴⁰⁰ Sobre la evolución posterior del oficio, BENITO GARCÍA, P., "El oficio de Tapicería del Palacio Real de Madrid". *Arbor*, 665 (2001), pp. 193-219.

corps y su ayuda y los oficios de manos de la cámara. Por otro lado, se hallaban un par de oficios de la casa, la guardajoyas y la propia furriera (en la que se incluían también los oficios de manos de la casa), además de otros oficios dependientes del mayordomo mayor, como los de la administración de la Casa Real (maestro de cámara, contralor, grefier), médicos y otros oficios curativos, aposentadores, ujier o portero de sala y saleta y portero de palacio.

1.15.1- Gentileshombres de cámara

Oficio de la Casa de Borgoña, su cometido era simplemente, según la descripción de Sigoney, hacer la cama de su majestad y, para el antiguo de ellos, sustituir al sumiller en sus ausencias. Recibían 36 placas diarias de gajes y carecían de ración, si bien comían en la mesa del sumiller de corps (comida con la que luego podía alimentarse un paje de cada uno)⁴⁰¹. Este salario demostraba su vinculación a la Casa Real, que se completó al menos en el reinado de Felipe IV con casa de aposento, médico y botica (como el resto de los criados). Desde mi punto, éste carácter vinculativo era el principal sentido de fijar unos gajes innecesarios o insuficientes por lo general para aquéllos que desempeñaban el oficio (nobles y caballeros principales). Por esto, eran uno de los principales colectivos de criados afectados por los atrasos, como muestran las respectivas listas de 1615 (con unos atrasos globales de 5.602.320 maravedíes) y 1617 (en las que la cantidad ascendía hasta los 5.793.120 maravedíes)⁴⁰². Con todo, ya el listado de 1615 sirvió para poner al día los pagos de varios de los gentileshombres, si bien en la de 1617 a casi todos se les adeudaban los dos años que mediaban entre ambas, además de los que no hubiesen recibido de antes.

En las instrucciones de la cámara de 1650 (basadas en una redacción de 1630), se describía más pormenorizadamente sus labores, que se resumían en permanecer en el

⁴⁰¹ BNM., Ms. 1080.

⁴⁰² “Relacion de lo que se debe a los gentileshombres de la camara del rey n[uest]ro. s[eño]r. por sus gajes hasta fin de abril de 1615”, Madrid, 9 de abril de 1615; “Relacion de lo que montan los gajes que se les deben a los gentileshombres (...) hasta fin del año pasado de 1617”, Madrid, 18 de enero de 1618 (AGP., Admin., leg. 633). Se complementa con una relación fechable en 1618 en la que constan los gajes pagados hasta final de 1617 a varios gentileshombres de cámara. La misma se ve acompañada por otra lista similar de los mayordomos, así como las cantidades que se les adeudaban a éstos, demostrando que el impago se había extendido a varios altos oficios (AGP., Admin., leg. 644)

apuesto real “desde que me corren las cortinas por la mañana asta que me recojo a dormir a la noche”.

Con todo, las propias instrucciones entendían que “si bien esto debía de ser siempre se tendra horden particular en repartir por dias las guardas para que no obstante que todo ayan de asistir todo el dia por lo menos el que fuere de guarda y de ayuda de guarda por ningun caso falte de mi apuesto”. En caso de incidencia que impidiese al de guarda cumplir su obligación, rápidamente el sumiller de corps, o en su ausencia al gentilhombre más antiguo, avisaría al que viniese después para que entrase. El de guarda no podría abandonar la cámara regia hasta que viniese sus sustituto. Las instrucciones entendían que dos era el mínimo para cumplir las labores encomendadas y, sobre todo, evitar que los ayudas de cámara se encargasen de ellas. Pese a este sistema rotatorio, la totalidad de los gentileshombres debían concurrir en algunas ocasiones, como el vestir, desnudar y levantar del monarca (aunque la coletilla “y por lo menos no an de falta los dos que fueren de guarda y ayuda” no parece indicar que se cumpliese a rajatabla).

El documento sintetizaba en una frase el denominador común de las funciones del colectivo: “que para esto [calzar al rey] ni para otra ninguna cossa nadie a de llegar a mi persona, si no fuere el camarero m[ay]or., el sumiller de corps y los jentil[es]h[ombr]es. de la Cam[ar]a.”. Efectivamente, tanto la ropa personal del monarca, como la de su cama, e incluso la jofaina y la toalla y los papeles de su bufete, sólo podían ser tocados (y tratados, entregados, colocados, etc.) por el jefe de la cámara, los gentileshombres (que ocupaban su lugar, especialmente el más antiguo, en sus ausencias) y los ayudas. En este sentido, resulta clarificadora de la jerarquización establecida a mediados del siglo XVII en la cámara real (dotada de nuevo de autonomía respecto a la casa y el mayordomo mayor) el acto (ceremonia más bien) de vestirse y desvestirse del monarca. Éste entregaba sus prednas al sumiller, quien las pasaría a los gentileshombres de cámara, y éstos al ayuda para terminar en manos del guardarropa.

Por otro lado, uno de ellos se encargaba de despertar al monarca y tres asistirían a las comidas y cenas (uno de ellos sirviendo la copa), donde cubrían el bufete, montaban el taller iban a por la vianda y uno de ellos trinchaba (lo que anteriormetne correspondía a los gentileshombres de la boca). En cuanto al de guardia, debía cuidar del apuesto regio, evitando que entrase por la puerta del retrete quien no tuviese la

famosa llave⁴⁰³ y los criados que hubiesen de entrar para servir. Por último, entregaría (o bien el secretario de cámara) en mano los pliegos dirigidos al monarca (y, viceversa, entregar las notas del monarca al secretario, de lo que se ocuparía el más antiguo de los presentes). El conjunto de los gentileshombres debían acudir a las audiencias (donde los grandes gozaban de preferencia sobre el resto de sus colegas) y a las salidas fuera de palacio. Es decir, rodear al monarca para recibir su poder, pero también para sostenerlo por su estatus, durante las ocasiones públicas.

Evidentemente, los gentileshombres quedaban obligados a guardar secreto de todo lo que oían durante el desempeño de su oficio. Por otro lado, pese a pasar tanto tiempo con el monarca, sólo se podían dirigir a él en contadas ocasiones, recurriendo al sumiller de corps o camarero mayor como intermediario cuando fuese necesario, por ejemplo, indicar alguna cosa que hubiese de remediarse en la cámara real (y aún entonces lo haría el más antiguo). Por otro lado, la jerarquización establecida les permitía un trato impersonal de “vos” con los ayudas de cámara, obligatorio en caso de que el monarca se hallase presente (algo que la junta *ad hoc* que evaluó las instrucciones sancionaba, pero siempre dentro del respeto)⁴⁰⁴. Por último, también se prendía poner coto a una práctica habitual que, desde el punto de vista del sumiller de corps, deslucía y avergonzaba las audiencias del monarca en su cámara. Ésta consistía en que los gentileshombres o los ayudas de la cámara introducían a través de la puerta de su retrete en la antecamarilla a mucha gente para asistir a las audiencias, valiéndose de su llave. Los ujieres de cámara quedaban encargados de denunciar al camarero mayor o sumiller de corps estos hechos, siendo expulsados los intrusos para que esperasen a entrar a la antecámara como el resto⁴⁰⁵.

Algo a lo que no hacían referencias las instrucciones, pero sí un memorial de los maceros de Felipe III, era que los gentileshombres de cámara se ocupaban de servir personalmente la copa de a su majestad “bajo techado”, pues en el campo lo hacía el caballero mayor. Con todo, el mayordomo mayor era el encargado de dar el orden en que debían cumplir con esta labor⁴⁰⁶.

⁴⁰³ Hasta el punto que la entrega de la misma era sinónimo de ser nombrado gentilhomme “GÓNGORA, L. de., *Epistolario completo* (ed. de A. CARREIRA). Zaragoza, 2000, p. 20: “Al conde de Pasma ya escribi a vuesa merced le habían hecho merced de la llave”). Había otras llaves “cajonas”, que no llevaban aparejado el servicio (Ib., p. 122)

⁴⁰⁴ AGP., Admin., leg. 939/17.

⁴⁰⁵ BNM., Ms. 10.170

⁴⁰⁶ BNM., Ms. 10.605.

Un correcto entendimiento del oficio pasa por las funciones que desempeñaba más allá de sus labores concretas. Ya se ha señalado que debían acompañar al monarca en público y en su cámara. Una clave nos la da una de las versiones de las etiquetas generales de 1647-1651. En la mismas, la descripción de Sigoney se enriquecía con una importante nota: “no tienen num[er]o., son los q[u]e. s[u].m[ajestad]. gusta de hacer esta merced”⁴⁰⁷. Efectivamente, su número se elevó con el reinado de Felipe III más allá de los niveles de las casas reales de su padre y abuelo. Estas cifras fueron superadas, con todo, en el reinado de Felipe IV, puesto que se recibieron en la nueva Casa Real tanto los gentileshombres de la de del primero como los que éste tenía en su casa principesca, si bien

“los gentileshombres de la camara que lo fueron de su mag[esta]d. siendo principe an de preceder a los que servian a su mag[esta]d. que este en gloria que juraren en el d[ic]ho. ass[ien]to. aunque sean mas antiguos en el servicio y juram[en]to. y entre ellos se an de guardar las antigüedades que antes tenían”⁴⁰⁸.

Además, en julio de 1621 se recibieron numerosos juramentos de gentileshombres de la cámara, que fueron inscritos en los legajos de la secretaría de la sumillería de corps⁴⁰⁹. Las cifras, unida a la calidad de los que ocupaban el oficio (entre los que se encontraban grandes y alta nobleza, principalmente castellana), demuestran que este colectivo desempeñaba la importante función de integrar en la Casa Real, y en la cámara del rey en concreto, a los principales linajes. La evolución indica que tanto Felipe III como su hijo usaron profusamente de este mecanismo.

Por otro lado, era uno de los dos grupos de criados que componían la mayor parte de la cámara, junto con los ayudas. En relación a esta realidad, la primitiva mesa del sumiller de corps evolucionó, durante la vacante tras la muerte del príncipe de Éboli, hacia un “estado de la cámara” en el que concurrían ambos colectivos, si bien en mesas separadas. A mediados de la década de 1580, se iniciaría una reforma que separaría ambas mesas en dos estados diferenciados e institucionalizados liberados de

⁴⁰⁷ AHN., CS., lib. 1189, f. 141r.

⁴⁰⁸ AGP., Admin. leg. 633.

⁴⁰⁹ AGP., Admin., leg. 658.

la autoridad del sumiller de corps⁴¹⁰. Desde mi punto de vista, esta decisión era un reflejo, pero también una herramienta, para la desarticulación de la cámara como gremio independiente de la Casa Real y su desvinculación en lo posible del sumiller de corps. En todo caso, la calidad de los gentileshombres se plasmaba en que conservasen el nombre de “estado de la cámara” para su mesa y lo que se contenía en una consulta del bureo en abril de 1596, por la que se prohibía dar alimento alguno de la cocina a los gentileshombres cuando estos comiesen en sus aposentos (y no en el estado)⁴¹¹.

Probablemente a la multiplicación del personal ayudó la existencia, desde al menos el reinado de Felipe III, de la categoría de los “sin ejercicio”, aunque con la simbólica llave de la cámara que caracterizó al oficio⁴¹².

1.15.2- Guardajoyas

De nuevo en la guardajoyas se repetía la estructura del resto de los oficios de la casa: un jefe y varios subordinados, en este caso ayudas y mozo o sotayuda. Se da la peculiaridad de que el jefe del oficio era llamado también “guardajoyas”, lo que puede conducir a cierta confusión. Sin embargo, como el resto, el conjunto de la guardajoyas se refería a un grupo de criados con una ocupación común, y no sólo a su supervisor, el guardajoyas.

⁴¹⁰ AGP., Admin., leg. 644. De ahí que los gentileshombres recibiesen 60 hacas de ración al año, para iluminar el estado (AGP., Admin., leg. 633)

⁴¹¹ Excepto en caso de enfermedad o convalecencia (como máximo de 10 días después que comenzasen a servir el aposento de su majestad) (Casa Real de Aceca, postrero de abril de 1596, concurriendo en el bureo los condes de Fuensalida y Chinchón, firma Juan Despina. AGP., Admin., leg. 878). Lo mismo se repetía en las instrucciones de la cámara de 1650 (AGP., Admin., leg. 939/17)

⁴¹² Cuyo juramento aparece descrito en un documento sin fechar de comienzos del reinado de Felipe IV: “la persona que recibe el juramento a destar sentado y cubierto y quien le hace de [roto] en pie teniendo levantados los dos dedos indice y el de en medio de [roto] el que recibe el juramento dice: jura v[uesa]. s[eñoría]. a Dios y a la [roto] a su m[a]g[esta]d. bien fiel y lealmente en el puesto de gentilomo [roto] de su camara sin exercicio de q[ue]. le a hecho m[e]r[ce]d. y llegarle a todo bien y apartarle de todo mal? Responde si juro y assimi[sm]o. jura v[uesa].s[eñoría]. q[ue]. si supiere o entendiere alguna cosa que sea o pueda ser contre al serv[icio]. de su m[a]g[esta]d. proxima o remotamente, directa o indirectam[en]te. publica o secretamente lo avisara v[uesa]. s[eñoría]. a su m[a]g[esta]d. o al s[eñ]or. conde-duque de s[an]. Lucar, su camararero mayor, o a quien stuviere en su lugar para q[ue]. se lo avise? Responde si juro. Si assi lo hiciere v[uesa]. s[eñoría]. Dios le ayude y si no se lo demande. Responde Amen.

Acabada la forma del juram[en]to. le entrega la llave de la camara de su m[a]g[esta]d. y deste acto se a de enviar testimonio o certificacion autentica a manos del conde mi s[eñ]or. insertas las mismas palabras formales del juram[en]to.” (AGP., Admin., leg. 633)

1.15.2.1- Guardajoyas

Este importante oficio tenía a su cargo tanto las joyas como los objetos de oro, plata con que se servía de ordinario en la capilla, cámara, y oficios de boca. También guardaba los ornamentos de la capilla, tanto los ricos como los que se usaban de ordinario. Con fines de control, se llevaba un inventario en el cual indicaba el estado de cada pieza, que guardaba su majestad o una persona principal por encargo suyo. En tiempos de Felipe II, una relación ampliaba el espectro de los objetos que debía custodiar tanto a pedrerías como a vasijas de oro, plata dorada y blanca, pinturas, retratos, ornamentos de capilla “y otras cosa de este genero”. Sus gajes se mantenían, al igual que una pensión anual, de 3.200 maravedíes entonces⁴¹³.

Gozaba de unos gajes de 30 placas diarias, más 216 libras de pensión anual, y 6 dineros por el extraordinario por una lamparilla que había de arder por la noche en la guardajoyas⁴¹⁴. El oficio completo gozaba de una ración diaria de 4 panecillos, lote y medio de vino, los días de carne tres cuartos de carnero a la semana, y los de pescado 4 onzas de éste, 12 huevos y media onza de manteca. En cuanto a la iluminación, recibían 4 arrobas de candelas de sebo en invierno y la mitad en verano⁴¹⁵. Al igual que en el resto de los oficios, la ración se individualizó y homogeneizó entre todos los oficios. Con todo, la guardajoyas sumaba a la ración ordinaria 2 libras de carnero diario para cada uno⁴¹⁶.

La guardajoyas no sólo custodiaba los objetos, sino que se ocupaba de su encargo, compra y distribución, no sólo de los necesarios para el oficio y el servicio de su majestad, sino también para el resto de las Casas Reales. Efectivamente, el guardajoyas recibía unas cantidades para afrontar los pagos por la fabricación de utensilios que se usarían en los oficios de la Casas de la reina o de sus altezas, y que él también estaba encargado de custodiar y repartir. En este sentido, se conserva el libro en el que se anotaba el cargo y la data de los maravedíes entregados al guardajoyas, Hernando del Espejo, en relación al servicio de la reina Margarita desde el año de

⁴¹³ AGP., Admin., leg. 939/1.

⁴¹⁴ BNM., Ms. 1080.

⁴¹⁵ BNM., Ms. 1080.

⁴¹⁶ AGP., Admin., leg. 939/1.

1607⁴¹⁷. Por otro lado, en abril de 1604 se había realizado, a instancia del bureo de la Casa de esta reina, una relación de la plata que había en cada uno de los oficios y la que se había perdido y era necesaria hacer nueva. El monarca, al verla, ordenó al duque de Lerma que se hiciesen los objetos necesarios de la plata que había en su guardajoyas. Además, añadía que mandase al duque de Sessa que se entregase la que no estuviese para servir con el fin de fundirla. Por último, los oficiales debían pagar la que habían perdido, para que con eso tuviesen más cuidado⁴¹⁸.

De esta forma, tenía autoridad sobre una serie de oficios de manos que, como en los vinculados a otros gremios u oficios, estaban unidos a la Casa Real tan sólo por unos débiles lazos. De hecho, no eran considerados criados propiamente dichos, pues carecían de gajes o ración. Se trataba más bien de artesanos a los que se les encargaba la realización de obras o el aderezamiento de las ya hechas. Efectivamente, se conservan algunos documentos que muestran el procedimiento seguido con dichos oficiales. La obra concreta era encargada por el monarca, utilizando al guardajoyas como intermediario. Posteriormente, era tasada por el dicho guardajoyas y pagada con el dinero que le era librado por la Casa Real, si bien los atrasos eran moneda común, normalmente porque los libramientos para el guardajoyas no se efectuaban⁴¹⁹.

Por otro lado, los oficiales de manos podían recibir, o perder, mercedes diversas para su sostenimiento económico. Al platero se le daban, según la relación de Sigoney, 12 placas de gajes diarios, y de camino un cobre de carruaje. Todo esto al margen del pago de sus obras⁴²⁰. Sin embargo, en las etiquetas de 1647 se indicaba tan sólo que podía entrar en los aposentos reales “en cuerpo” acompañando al tusón, por ver si algún eslabón debía ser aderezado, pero no cobraba gajes algunos ni otro emolumento⁴²¹. Otro caso distinto era el beneficiador de perlas Diego Romi. Traído de Sevilla hacia

⁴¹⁷ AGP., Admin., leg. 902.

⁴¹⁸ El bureo veía la relación de la plata en la pantería, frutería y salsería de la reina en Valladolid a 8 de abril de 1604. El duque de Lerma escribía al de Sessa con las novedades, adjuntado dicha relación, elaborada durante su ausencia en Valladolid a 9 de mayo (AGP., Admin., leg. 877)

⁴¹⁹ Tal es el caso de unas “arrancadas” de rubíes adiamantados y diamantes que el monarca encargó al platero de oro Manuel Flores de Vergara para entregar a la infanta María. Hernando de Espejo lo había tasado en 700 reales, pero no le había podido pagar al no habersele librado “como se acostumbra” (coletilla que denunciaría sutilmente lo habitual de la actuación). El bureo, en consulta, mandaba que se le pagase ya al platero (Bureo, 18 de mayo de 1621. AGP., Admin., leg. 632) Otro caso distinto es la orden del monarca al bureo para que ordenase al guardajoyas que ordenase hacer una medalla de oro que se entregaría a Antonio de Aroztegui, secretario de Estado, quien la pagaría (Madrid, 4 de septiembre de 1622. AGP., Admin., leg. 632)

⁴²⁰ BNM., Ms. 1080.

⁴²¹ AHN., CS., lib. 1189, f. 65v.

1590, su labor consistía en oradar y ensartar las perlas que procedían del quinto real que el monarca tenía de las Indias. Las mismas habían servido para regalar y adornar en bodas, bautismos y presentes. Sin embargo, no recibía gaje ni emolumento, salvo el pago de sus obras. Eso le forzó en 1617 a pedir licencia para volver a Sevilla, ciudad donde probablemente podría recibir más encargos que en Madrid, donde dependía totalmente de la Casa Real. El guardajoyas, Hernando de Espejo, sugería desesperado que se le hiciese merced de algún oficio para evitar su alejamiento de la Corte, valorando su suficiencia, fidelidad y utilidad. Por ello, recibió casa de aposento, ración y la promesa de asentársele, que no se había cristalizado por abril de 1621, en que suplicaba una plaza de mozo del oficio de la guardajoyas, vacante por entonces⁴²².

Respecto a las obras de plata, parece que el guardajoyas recibía la materia prima de las mismas, que distribuía para su trabajo entre los plateros. Tal se deduce de la orden del rey al duque de Lerma para que de la plata que tenía el guardajoyas se hiciese el nuevo servicio para la Casa de la reina⁴²³. La procedencia de dicha plata parece ser el quinto real del comercio con las Indias. Efectivamente, en noviembre de 1620, el mayordomo mayor señalaba que la plata con la que se servía los estados era insuficiente, por lo que sugería que de la que había llegado a Sevilla se diesen 500 ó 600 marcos al guardajoyas para hacer el servicio necesario, dado que “esta tan apurado lo de la guardajoyas q[ue]. si v[uestra]. Mag[esta]d. manda hazer una palmatoria es menester deshazar otra cosa para hazerla”⁴²⁴.

Por último, tal como se ha señalada, el oficio de la guardajoyas se encargaba de custodiar los ricos ornamentos de la real capilla, usados en el ceremonial. Al menos así lo afirmaba una relación de 1616⁴²⁵. Sin embargo, no siempre había sido así. La relación de Sigoney reconocía que la guardajoyas era su responsable último, pero en el día a día recaía en los mozos de capilla y oratorio el cargo de los ornamentos y plata de la capilla que servía de ordinario. Con todo, el resto de los objetos se custodiaban en el oficio hasta que se necesitasen en fiestas solemnes, que se llevaban hasta la capilla por

⁴²² Madrid, 29 de marzo de 1617 y Bureo, 5 de mayo de 1621 (AGP., Admin., leg. 632)

⁴²³ Valladolid, 9 de mayo de 1604 (AGP., Admin., leg. 877)

⁴²⁴ La respuesta era que se informase de la plata labrada que había en la guardajoyas y conforme a esto avisase de lo que era menester que se hiciese (El Pardo, 6 de noviembre de 1620. AGP., Admin., leg. 877)

⁴²⁵ BNM., MS. 6043, f. 175r.

los propios oficiales de la guardajoyas o los mozos de la capilla, para devolverse después de la fiesta⁴²⁶.

Por otro lado, una relación a mediados de la década de 1580 señalaba que era el sacristán de dicha capilla quien tenía a su cargo todas las reliquias, joyas y ornamentos de la misma, dado que solía hacer el oficio de tesorero (como en las iglesias). La afirmación pondría de manifiesto que en la capilla de la Casa de Castilla (a la que pertenecía el sacristán y en la que se pretendía convertir la capilla de palacio en una iglesia propia) los objetos preciosos de culto se guardaban aparte de los de la de Borgoña. Sin embargo, esta misma relación afirmaba que por “descomodidad” de las posadas de la Corte estaban en ese momento en poder y a cargo del guardajoyas de su majestad⁴²⁷.

De esta manera, no sería hasta el reinado de Felipe II cuando la custodia de todos las joyas de la capilla se conservaron juntas en el oficio de la guardajoyas. Por ello, no se mencionó este punto hasta el proyecto de constituciones de la capilla de 1601, debido al capellán y limosnero mayor. Éstas señalaban en su artículo 33 que todos los ornamentos, plata, aderezos de altar y demás objetos necesario para el culto divino y adorno de la capilla habían de estar al cuidado del guardajoyas y sus oficiales, los cuales lo habían de sacar para el servicio como les señalase el capellán mayor, no sólo en la capilla, sino cuando su majestad fuese a otra iglesia⁴²⁸.

Sin embargo, este último documento no llegaría a gozar de sanción real, por lo que debería aguardarse hasta 1623 para que se fijase en unas constituciones el funcionamiento de la guardajoyas en el ámbito de la capilla real, si bien sin innovar en demasía sobre lo que se venía haciendo. Concretamente, los oficiales de la guardajoyas debían asistir diariamente a la sacristía para entregar, según las órdenes del maestro de ceremonias, aunque conforme a las del capellán mayor, los ornamentos necesarios para los oficios ordinarios. En caso de misas fuera de palacio, el guardajoyas ordenaría llevar lo necesario donde se celebrasen. También custodiaban libros e instrumentos, mandándolos hacer cuando fuese necesario. En este sentido, en caso de ser necesario

⁴²⁶ BNM., Ms. 14018/1, reproducido en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*, Vol. II, p. 38.

⁴²⁷ RAH., 9/3678, nº 69. Hay copia en el RAH., 9/3661.

⁴²⁸ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454 bis, f. 45r.

órgano o instrumentos, el jefe del oficio atendería a lo que ordenase el capellán mayor⁴²⁹.

Aunque fechadas en 1623, las constituciones no hacía sino asentar y fijar una realidad que, como decimos, se venía repitiendo desde el reinado de Felipe II. Incluso uno de los criados de la guardajoyas, Jiménez, recibió durante el reinado de Felipe III varios aguinaldos con cargo a los libros del receptor de la capilla⁴³⁰. Parece que su papel era mayor en los oratorios del príncipe y las infantas, puesto que el guardajoyas quedaba encargado de avisar al sacristán cuando la persona real quisiese escuchar misa allí, para que aquél buscase al capellán que debía ir⁴³¹.

Obras y documentos de los reinados siguientes ofrecen información de cómo evolucionaron las labores de la guardajoyas (oficio compuesto entonces por un guardajoyas mayor, dos ayudantes y dos mozos), aunque tomando como base la práctica anterior y lo fijado por las constituciones. Tal vez las principales novedades residían en la inclusión de los que debían hacerse cargo además de la ropa blanca del altar (y por ello uno de los ayudas se encargaba de llevar la ropa blanca a lavar al convento de Corpus Christi); en que uno de los ayudas (o un mozo) se encargaba de mantener encendida la lámpara de la capilla (que se instaló con el traslado del Santísimo Sacramento a la misma y debía arder perpetuamente); y en que se les señalaba un sitio en la capilla mayor, en el lado de la epístola, aunque más por tradición que porque estuviese regulado. Por otro lado, tenían llave de la sacristía y servían por semanas, excepto en Cuaresma, pues entonces ayudaban también a vestir a los capellanes⁴³².

Tal como recogía la relación de Sigoney, debía llevarse un exhaustivo inventario de todas las joyas y demás pertenencias preciosas que había en la Casa Real. Se conserva uno elaborado en el reinado de Felipe III, si bien su origen está en una orden del monarca, de febrero de 1617, a Fernán García y Francisco de Salazar, sus

⁴²⁹ Artículos 61-62, AGP., RC., caja 72/1.

⁴³⁰ Concretamente los años 1603-1604 y 1605 (una cantidad de 204 maravedíes) y 1606, 1607 y 1609 (272 maravedíes) (AGP., Regs., lib. 6151, ff. 475v-477r, 481r, 485v, 489, 508)

⁴³¹ BNM., Ms. 10.605, f. 10v-11r.

⁴³² RIVERO, M., *Ceremoniales de la real capilla, realizado por Manuel Rivero, maestro de ceremonias de la real capilla* (1640), AGP., RC., caja 72/5, tomo I; FRASSO, M., *Tratado...*, AGP., RC., caja 223/3, ff. 13v-14r y 15r; RAH., 9/683, ff. 273v-275v.

contadores de resultas, para tomar las cuentas al guardajoyas Hernando de Espejo, concretamente de los bienes de Felipe II. Su comisión consistía en hacerle cargo de los objetos que Espejo hubiese señalado para servicio del monarca y tasarlos. De todo ello debían dar una relación de fe al contralor y grefier, firmada por ellos y, si lo había, del escribano de los inventarios de los dichos bienes⁴³³. En el fondo, se pretendía supervisar el proceso de venta o entrega a los acreedores de la Casa Real (nobles, villas, conventos) de bastantes objetos de lo heredado de Felipe II y la reina Ana. Como consecuencia, se inició un proceso del que emanaron dos documentos: el primero un listado con el cargo de Hernando de Espejo, señalando el precio de los objetos que se habían vendido en la almoneda, y el segundo un inventario de los que conservaba para servicio del monarca. Ambos se convirtieron en un documento “vivo”, en tanto que en los años posteriores se actualizó mediante anotaciones al margen.

El primero se hallaba compuesto por bienes que habían pertenecido a Felipe II y a la reina ana, además de otras procedencias, entre ellas, los que los herederos de Antonio Voto, su antecesor, le entregaron (probablemente procedentes de su alcance o de los que seguían bajo su custodia) con el fin de venderlo en la almoneda y recaudar fondos para las arcas reales. Sin embargo, de todo el material que se entregó, se decidió finalmente (como consta en oportunas notas al margen de dicho cargo) que parte volviese al servicio del monarca, mientras que el resto se remató o se empleó bien en pagar a acreedores, bien en mercedes⁴³⁴. Por supuesto, un asunto de tanta entidad fue sometido a control, con un fenecimiento de cuentas por diciembre de 1620 de la almoneda de los bienes de Felipe II, de la que se hizo cargo Hernando de Espejo⁴³⁵, que

⁴³³ Madrid, 22 de febrero de 1617 (la hizo Tomás Angulo por orden del rey. La copia consultada fue realizada por los contadores de resultas en Madrid a 12 de abril de dicho año. AGP., Admin., leg. 903)

⁴³⁴ Parte del montante que procedía de la venta de unas casas y algunas joyas que no estaban cargadas al guardajoyas, como sí ocurría con las que había en el referido inventario, se había empleado ya por éste para pagar varias mercedes a un par de establecimientos religiosos y a varios lugares, además del pago a varios acreedores y, probablemente, particulares que habían sido objeto de alguna merced aún no satisfecha. El total montaba 7.095.628 maravedíes, la mayor parte procedente de la venta de casas del rey (AGP., Admin., leg. 903)

⁴³⁵ Para completar la misma, Francisco de Salazar, contador de resultas, indicaba que era necesario que don Cristóbal Ferroche (o “Zerviche”), escribano que fue de la dicha almoneda, en cuyo poder estaban sus inventarios, cotejase los once pliegos de resultas que habían salido de la dicha cuenta, hallando el paradero de cada partida para anotarlo. Además, debería poner al final el listado de tres géneros que parecía que no le habían sido cargados a Hernando de Espejo: el de las cruces y cristos que estuvieron a cargo de la guardajoyas; el de las cosas de cocina; y el de los barros y vidrios que se trajeron de El Pardo (Madrid, 9 de diciembre de 1620. AGP., Admin., leg. 903). Dichos pliegos contenían los bienes y maravedíes que estaban cargados de más, pero que estaban recibidos en cuenta al dicho Hernando de Espejo por entregados a los acreedores, y montaban 7.095.628 maravedíes. Más de 5 millones de los mismos provenían de una casa y se le habían descargado por una cédula de su majestad en Madrid a 13

fueron cerradas con el visto bueno del escribano de dicha almoneda en febrero de 1623⁴³⁶.

Dicho inventario ofrece una rica información sobre los tipos de objetos a cargo del guardajoyas, así como en qué tipos de categorías estaban divididas y la tasación de las que finalmente se enviaron a la almoneda. Cabe señalar que algunos de los objetos, especialmente de los contenidos en las primeras dos categorías (joyas con reliquias y figuras de devoción) estaban ligadas patrimonialmente a la Corona, por lo que no podían venderse, mientras que otras se empleaban por el monarca y los oficios, por lo que el guardajoyas las había recibido simplemente para custodiarlas y darlas cuando el servicio al rey así lo requiriese. Por último, el cargo permite conocer también el nombre de alguno de los compradores, acreedores o receptores de merced.

El montante del listado de los bienes para la almoneda era de 61.470.281 maravedíes, aunque un análisis detallado de las cuentas arrojó varios errores⁴³⁷, hasta un total de 1.097.313 maravedíes. Así pues, la suma total ascendió finalmente a 62.567.594 maravedíes.

El inventario muestra también una exhaustiva división interna de las joyas a cargo del oficio, anotándose a cuánto ascendía lo vendible de cada categoría. A grandes rasgos, las categorías podrían agruparse del tenor del siguiente:

de diciembre de 1613 (refrendada por el secretario Francisco González de Heredia y tomada la razón por los contadores de la misma y libro de caja), dado que el guardajoyas se los había pagado al coronel Guillermo Temple por el precio de las casas que fueron de Jacomé de Trencó y habían pertenecido al monarca (Ib., pliegos 447-458)

⁴³⁶ Madrid, 23 de enero de 1623 (AGP., Admin., leg. 903)

⁴³⁷ Un ejemplo: “en este libro del cargo q[ue]. resulta con[tr]a. el d[ic]ho. Her[nan]do. Despejo de los bienes libres q[ue]. se bendieron del rey d[on]. Phe[lipe]. 2º n[uest]ro. s[eñ]or. en el pliego 95 en la postrera plana ay una p[arti]da. de xlxiii U clxxx [164.180] por el valor de 110 perlas redondas (...) q[ue]. estaban a cargo del d[ic]ho. Her[nan]do. Despejo para aderezo de gorra de peso una & [libra] 6 ochabas (...) la qual esta testada por dezirse q[ue]. queda en ser entre los demas bienes tomados por q[uen]ta. de su m[ajesta]d. para su servi[ci]o. q[ue]. tambien es a cargo del d[ic]ho. Her[nan]do. Despejo y q[ue]. asi en especie le esta cargada al susod[ic]ho. en el libro y cargo aparte de los bienes q[ue]. quedan para su M[ajesta]d. y por q[uale]s. zertifica X[Cris]toval. Ferroche s[ecreta]rio. de la d[ic]ha. almoneda segun parece de la partida donde le estan carg[a]das. en ser estas perlas q[ue]. todas ellas se bendieron en la tassa q[ue]. es a razon de los d[ic]hos. siete d[ucad]os. cada una se le cargan aqui a m[a]r[avedí]s. q[ue]. montan dozientas y ochenta y siete mill novecientos y ochenta y se le testaron y baxaron del cargo en ser [sobre la línea: pliego 48] las clxiii U clxxx [164.180] q[ue]. alli le estaban cargadas por su valor en q[ue]. tambien avia avido yerro de xxiii U dccc [23.800] de manera que viene a ser entrada por salida quitarlo de los bienes en ser y cargarlo en los bendidos y así se haze y por q[ue]. en ninguno de los dos libros le queda cargado y estan hechos y cerrados los sum[ari]os. sin sta p[arti]da. se le cargan aqui los d[ic]hos. clxxvii U dcccclxxx [17.980]” (AGP., Admin., leg. 903)

- Joyas con reliquias: entre ellas la flor de lis de la Casa de Borgoña, que no se vendía, varias cruces (Montaban las vendibles 5.625 maravedíes)
- Objetos para los servicios religiosos de palacio, tales como imágenes, cruces, cálices, ornamentos, muebles, altares, órganos, libros y la plata que se utilizaba en el oratorio, además de otro portátil (Lo vendible suponía un total de 1.112.574 maravedíes)⁴³⁸
- Joyas, piedras preciosas, perlas (La suma de las vendibles ascendía 22.711.236 maravedíes)⁴³⁹

⁴³⁸ Más detalladamente:

- Figuras de devoción. Muchas no se podían vender por estar vinculadas a la Corona y patrimonio real (pliegos 4-11. Montaban las vendibles 125.161 maravedíes)
- Cruces, candelarias, cálices, fuentes, vinagreras y otras piezas de plata dorada del servicio de la capilla que se recibieron para vender en la almoneda. Sin embargo, la mayor parte seguían en la capilla (y en el inventario se les tachó el precio) (pliegos 12-17. Montaba 265.812 maravedíes)
- Ornamentos del servicio de la capilla. Le pasaba lo mismo (pliegos 18-34. Montaba el cargo 168.525)
- Ropa blanca, corporales, palios y otras cosas del servicio de la capilla. Bastante se vendía (rematada a conventos, etc). (Pliegos. 35-40. Montaba 195.421 maravedíes)
- Cajones, mesas, bancos y otras cosas del servicio de la capilla. Nada se vendía (se tachaba la tasación y quedaba para servicio de su majestad) (pliegos 41-42)
- Piedras de ara, palabras de consagración, órganos y diversas cosas tocantes al servicio de la capilla. Se venden bastantes cosas (ponía el nombre de en quien se remata) (pliegos 43-45. Montaba 176.550)
- Plata y ornamentos que sirven en el oratorio del cuarto nuevo (pliego 46, no se vendía nada)
- Oratorio que se armaba sobre tres cofres (pliegos 47-50. No se cargaba nada porque quedaba todo para su majestad)
- Oratorio de camino del rey (pliegos 51-54. No se carga nada porque todo quedaba para su majestad)
- Libros de oficio divino y de devoción (pliegos 55-57. Montaban 73.293 maravedíes Bastantes se entregaban a un acreedor, Cristóbal González)
- Libros de canto de la capilla, entre ellos libros que fueron de la reina María, los que tiene el maestro de la capilla, de vísperas, de misa, pequeños. (pliegos 58-68. "Ojo que en este genero no ay suniano porque todo el lo rescebio Her[nan]do. Despexo para su M[ajesta]d. adonde la cargado")
- Libros de diversas facultades (algunos se entregaron a San Lorenzo y otros a la almoneda). Entre ellos hay algunos en cuarto, en 8 impresos, en doce impresos, en 16 y en 24, de a folio, papeles escritos a mano por el Paez y Carvajal. Trataban diversos temas (historia, heráldica, devocionarios, etc.) (pliegos 69-85. Montaba el cargo 107.812 maravedíes)

⁴³⁹ En este grupo he incluido los apartados siguientes:

- Perlas que había recibido para la almoneda (pliegos 86-96. Casi todas se vendían, ponía el nombre en quien se remataba. Monta 6.092.035 maravedíes)
- Joyas (pliegos 97-100. Montaba lo vendido 3.731.737 maravedíes Algunas quedaban para servicio del rey y otra se entregaban a acreedores)
- Muestras de joyas (pliegos 101-102. Montaba 113.2007 maravedíes Son joyas que se hicieron de muestra de otras, etc.)
- Piedras, perlas y otras cosas que procedieron y se desgastaron del ¿juez? de Portugal (pliegos 103-105. Montaba 4.251.845)
- Diamantes (pliego 106. Montaba 262.438)
- Rubies y espinelas (pliego 107. Montaba 7.490 maravedíes)
- Zafiros (pliego 108. Montaba 68.191)
- Ágatas y calcionias (pliego 109. Montaba 27.501)

- Doseles con piedras y chapería y paños de brocados (Muchos fueron para el servicio de su majestad., pero otros se entregaron a villas y monasterios. Montaron 461.020 maravedíes)
- Vajilla y cubertería de cristal, ágata, oro, etc. para el servicio de su majestad (Montaba la venta de diversos objetos 10.849.504 maravedíes)⁴⁴⁰.

- Cornerinas (pliegos 110-111. Montaba 15.078)
- Corniolas (pliego 112. Montaba 2.437)
- Nicles (pliego 113. Montaba 6.375)
- Piedras sardonias (pliego 114. Montaba 1.976)
- Jaspes (pliego 115. Montaba 31.996)
- Diversas piedras (pliegos 116-117. Montaba 43.876 maravedíes)
- Esmeraldas engastadas en oro (pliegos 118-119. Montaba 611.625 maravedíes Algunas se remataron en la reina)
- Esmeraldas por engastar (pliegos 120-124. Montaba 1.052.277 maravedíes)
- Esmeraldas por engastar y por labrar (pliegos 125-129. Montaba 1.365.540 maravedíes)
- Esmeraldas por labrar añadidas (pliegos 130-132. Montaba 3.633.983)
- Sortijas de oro con diamantes (pliego 133. Montaba 140.730)
- Sortijas de oro con rubíes (pliego 134. Montaba 39.840)
- Sortijas de oro con esmeraldas (pliego 135. Montaba 34.875)
- Sortijas de oro con diversas piedras (pliego 136. Montaba 13.205)
- Sortijas de oro con plamas (pliego 137. Montaba 9.368)
- Sortijas de oro con cornerina (pliego 138. Montaba 5.613 maravedíes)
- Sortijas de oro con camafeos (pliego 139. Montaba 8.815)
- Sortijas de oro con turquesas (pliego 140. Montaba 16.499)
- Sortijas de oro con granates orientales (pliego 141. Montaba 10.110)
- Tusones y collares y otras cosas tocantes a al roden de la Jarretera (pliegos 142-145. No se vendió nada porque todo se entregó a Hernando de Espejo para servicio de su majestad)

⁴⁴⁰ Con las siguientes categorías:

- “Basos bernegales” y diversas piezas de cristal (pliegos 150-157. Montaba 1.571.438 maravedíes)
- Diversas piezas de cristal que resultaron de las que tenía Bernardo Cornello (pliegos 158-161. Montaba 410.918)
- “Bassos y bernegales” de ágata y otras diversas piezas de piedra (pliegos 162-164. Montaba 950.311)
- Diversas piezas de oro (pliegos 165-172. Montaba 4.104.252. Algunas quedaban para servicio del rey)
- Piezas de pasta verde y vidrio guarnecidos (pliegos 173-174. Montaba 184.832)
- Piezas de pasta de piedra “bezar” (pliego 175. Montaba 17.629 maravedíes)
- Fuentes, aguamaniles de oro y de plata dorada y blanca y jarros de plata de servicio (pliegos 176-79. Muchas quedaron para servicio de su majestad. Montaba 649.895 maravedíes)
- Frascos de plata dorada y blanca (pliegos 180-182. Montaba 500.585 maravedíes)
- Dobles copas y copas con sobrecopas de plata dorada (pliegos 183-184. Mucha quedaba para servicio de su magd. Montaba 189.165 maravedíes)
- Copas con sobrecopas de plata dorada (pliegos 185-188. La mayoría quedaban para servicio de su majestad. Montaba 101.011 maravedíes)
- Salvas y tazas de plata dorada (pliegos 189-192. Montaba 254.078 maravedíes)
- Tazas de plata blanca que recibió (pliegos 193-195. Montaba 43.322 maravedíes)
- Calderillas, “bassos” de plata dorada y de plata blanca para agua (pliegos 196-198. Montaba 85.647 maravedíes)
- Calderillas y vasos de plata dorada y plata blanca para agua (pliegos 199-200. Montaba 150.665 maravedíes)
- Saleros de ágata, calcedonia y de oro, cristal y plata (pliegos 201-203. Montaba 496.248)
- Saleros de ágata, calcedonio de oro, cristal y plata (pliego 204. Montaba 66.716)

- Piezas diversas de plata, procedentes de oficios como la botica o cerería (El total de lo vendido ascendía a 4.204.933 maravedíes)⁴⁴¹.
- Objetos “exóticos”, como piedras bezares, cuernos de unicornio, dientes, cocos, coral, etc., algunos ligados a la corona (Montaba lo vendido a 523.141)⁴⁴².
- Espadas, dagas, cuchillos, arcabuces, ballestas, arcos y otras cosas (Montaba 1.586.341 maravedíes Algunos de los compradores fueron la condesa de Niebla y el duque de Baviera. Iotras espadas se las quedó el rey)
- Antiguallas y monedas de oro, plata y metal (Los principales compradores fueron la villa de Villamartín, acreedores, y el duque de Baviera, que compró unas medallas, así como el duque de Alba. Montó 886.913)
- Diversas esculturas (Montaban 534.422 maravedíes)⁴⁴³.

- Cajas de cuchillos de mesa que se le entregaron para vender en la dicha almoneda (pliegos 205-206. Montaba 67.500 maravedíes)
- Cucharas y tenedores de diversas piedras y de oro y plata (pliegos 207-208. Algunos quedaron para servicio de su majestad. Montaba el cargo 114.326 maravedíes)
- Cucharas y tenedores de diversas piedras, oro y plata (pliegos 209-210. Montaba el cargo 44.372 maravedíes)
- Platos de plata (pliegos 211-212. Muchos quedaron para el servicio de su majestad. Montaba el cargo de lo vendido 501.631 maravedíes)
- Platos de plata que recibió para la dicha almoneda, que son trincheos dorados y blancos (pliego 213. Montaba 344.963 maravedíes)

⁴⁴¹ Con los siguientes apartados:

- Braseros y calentadores de plata (pliegos 214-215. Montaba 932.105 maravedíes)
- Blandones y candeleros de plata blanca y dorada (pliegos 216-218. Monta 158.670 maravedíes)
- Diversas piezas de plata dorada (pliegos 219-222. Muchas quedaron para el servicio de su majestad. Montó 1.606.973 maravedíes)
- Diversas piezas de plata blanca para vender en la almoneda (pliegos 223-235. Algunas quedaban en servicio de su majestad y otras rematadas en nobles, como la condesa de Lemos, duquesa de Sesa, conde de los Arcos o duque de Baviera (en su nombre Pedro Renz), y acreedores. Montaba 848.396)
- Barretas de plata (pliego 236. No recibió ninguna cosa de este género, aunque hay un listado de ellas)
- Diversas piezas de plata para servicio de la barbería (pliegos 237-238. Montó 43.864 maravedíes Algunas quedaron para el servicio de su majestad, como es lo normal)
- Diversos objetos de plata de la botica (pliegos 239-242. La mayoría quedó para el servicio de su majestad. Montaba 64.786 maravedíes y medio)
- Plata que se le entregó del baúl de posta y bufete de camino (pliegos 243-247. Se señaló aparte el bufete de camino, lo dorado y lo blanco. Montaba todo 550.139 maravedíes)

⁴⁴² En el inventario aparecían consignadas las siguientes categorías:

- Piedras bezares (pliegos 247-248. Montaba 268.271)
- Cuernos de unicornio y de rinoceronte (pliegos 249-250. Algunos habían quedados vinculados por el testamento de Felipe II. Montaba 21.134)
- Uuña, cocos, tierra sigilata, “confacion” y bálsamo (pliegos 251-254. Montaba 155.798 maravedíes)
- Cuernos, dientes, colmillos (pliego 255. Montó 15.078)
- Coral (pliego 256. Montaba 62.860)

⁴⁴³ Divididas en:

- Retratos de medio relieve de oro, plata y metal (pliego 275-280. Montó 447.237)

- Punzones, cuños y otras herramientas que fueron de Juan Pablo Pujino, que quedaron para su majestad y volvieron a palacio (fueron a la almoneda algunos. Montaba 62.250 maravedíes)
- Piedras diversas (El duque de Alba, acreedor, recibió varias. Montaba todo 98.939 maravedíes)
- Telas de materiales rico, como oro, sedas, tafetanes, etc. y ropa blanca del servicio de su majestad (La suma del total vendido suponía 3.436.048 maravedíes)⁴⁴⁴.
- Diversas chapas de plata y otras piezas de latón del escritorio, así como el reloj que había comenzado a hacer el maestro Luis Foes (Se pagó todo a los capitanes Pablo Desquiovich y Flovo de Luca, “ragueses”, acreedores, excepto una partida a Diego de Zavalza por un compás. Montaba 198.224 maravedíes)
- Pinturas y retratos (Los vendidos aportaron 93.750 maravedíes)⁴⁴⁵.
- Instrumentos de música (Uno de ellos lo compró el duque de Lerma, otro el conde de Albaliste. Montaron 785.184 maravedíes)

-
- Retratos de figuras de entero relieve de mármol, bronce y otras cosas (pliegos 281-292. Todas, menos las de las dos últimas partidas, que eran un cuadro de alabastro y una piedra de mármol blanco, quedaban para su majestad. El último se remató en Pedro Mesia de Tovar. Montaba todo esto 44.900 maravedíes)
 - Figuras pequeñas de relieve de mármol, bronce y otras cosas que ha recibido (pliegos 293-294. El marqués de Malpica compró algunas. Montaba 42.285 maravedíes)

⁴⁴⁴ Agrupadas en:

- Telas de oro, plata y sedas (pliegos 299-303. Montaba 1.037.618 maravedíes El convento de Villanubla, acreedor, recibe alguna, otras las compró el duque de Baviera)
- Tafetanes listados de oro y plata (pliego 304. La mayoría se quedaron para su majestad. Montó 6.900)
- Mantel y servilletas que había recibido para vender (pliegos 305-307. Montaba 565.779 maravedíes Varias fueron entregadas a la villa de “Torrezilla de los Cameros”, y al capitán Vicente Fernández, acreedores, y otras quedaron en servicio del rey)
- Colchas, almohadas, traveseros y almohadillas “de olor” (pliegos 308-313. Montaba 1.417.210 maravedíes La mayor parte se compraron por el duque de Baviera a través, como siempre, de Pedro Renz; otra parte para Antonio Velez de Salcedo y el capitán Antonio de Castillo, acreedores, entre otros. También otras se remataron en el secretario Villegas, el duque de Alba o el alcalde Madera)
- “Bastiras” de Milán tejidas (pliegos 314-315. Montaba 408.541. El duque de Baviera compró algunas)

⁴⁴⁵ Las categorías eran las siguientes:

- Retratos de iluminación (pliego 318. Montaba 18.750, aunque la suma estaba mal hecha y se anotó que se le cargaban en la última anotación a Hernando Despejo)
- Pinturas que estaban colgadas en la guardajoyas (pliegos 319-326. No se vendía ninguna porque quedaban para el rey)
- Pinturas que estaban colgadas en la pieza que solía ser la contaduría (pliegos 327-329. No se vendió nada, quedando para su majestad, a cargo de Hernando de Espejo)
- Pinturas que estaban colgadas en la casa del tesoro (pliegos 330-338. Se especificaba las de las segunda y tercera piezas. Hay numerosas trazas de ciudades, etc. Montaba 75.000 maravedíes La mayor parte las tomó su majestad para sí).

- Porcelanas, vidrieras, etc. (Lo entregado a la almoneda supuso 448.798 maravedíes)⁴⁴⁶.
- Cosas diversas para cazar (Sumaba 104.738 maravedíes Muchos se vendieron a los acreedores Diego Yáñez Fajardo y Licenciado Delcadiño. Otro se remató al príncipe de la Rochela)
- Muebles diversos, como escritorios, mersas y cofres (El total de lo que se deshizo la guardajoyas supuso 1.536.627 maravedíes)⁴⁴⁷.
- Telas y velos de la India y otras cosas (Montaba 90.193 maravedíes)
- Ámbar, estoraque y menjui (Montó lo vendido 223.558 maravedíes)
- Relojes, astrolabios y otros instrumentos de matemática que estaban en el “cubillo” y torre dorada (Un instrumento en forma de sortija se remató en el duque de Pastrana. Otros se remantaron en el marqués de Rochela, en los frailes de Villalón, acreedores, duque de Sesa, Licenciado Bohorquez, conde de Nieva, duque del Infantado, duque de Baviera, marqués de Mirabel, etc. Otro se entregó al monasterio de S. Lorenzo del Escorial. Montó todo 1.787.292, aunque estaba mal sumado en un par de partidas, por lo que debían añadirse 1U maravedíes de una y 18.650 por la otra)
- Cosas extraordinarias que se le habían entregado (Tales como una guara de madera, una cerbatana, objetos exóticos. Entre los compradores estaban el duque de Pastrana, el de Baviera, duque de Alba (acreedor), etc. Hay algunas coasa bajo el título de “acrescentado”, quedando algunos para servicio de su majestad. El total de lo que se remató ascendía a 845.567 maravedíes)

⁴⁴⁶ Divididas en dos categorías:

- Porcelanas, “bedriado”, bucaros y barros (pliegos 346-360. Se indicaban aparte las de faenza. Varias se quedaban para el servicio de su majestad. El marqués de Mirabel, acreedor, recibía alguna. En la mayoría sólo se indicaba que se vendieron en la tasa. Montaba 448.798 maravedíes, aunque se indicaba al margen que la suma debía montar 1U maravedíes más por una partida que no se había contado)
- Vidrieras cristalinas y otras (pliego 361. Todo este género quedó para su majestad)

⁴⁴⁷ A saber:

- “Escriptorios” (pliegos 363-371. Uno se quedaba para la guardajoyas, aparte de otros para el servicio de su majestad. Otro se vendía al duque de Baviera, otro se remató por el alcalde Madera y un último en el conde de Nieva. Otros se dieron al capitán Antonio del Castillo, acreedor, entre otros. Se señalan las cajas y bandejas aparte. Montaba todo 529.172 maravedíes)
- “Escriptorios” añadidos que se le entregaron para vender en la dicha almoneda (pliego 372 (son dos con el mismo número). Montaba 74.765. Algunos quedaron en servicio de su majestad)
- Mesas y bancos (pliegos 373-374. Algunos quedaron para su majestad en la guardajoyas. Montaba 899.024 maravedíes)
- Cofres y arcas que había recibido para vender en la dicha almoneda (pliego 375. La mayoría quedaron en servicio de su majestad. Montaba el cargo de lo vendido 33.666 maravedíes)

- Joyas que se hicieron para el rey siendo príncipe y por mandado y cuenta de su majestad (Todo quedó para servicio de su majestad)
- Medallas de camafeos y agata (Montaba 11.884. La mayor parte de entregaron a Marcos Moreno, carretero, acreedor)
- Pinturas de devoción y otras diferentes que se le entregaron a Espejo para vender en la dicha almoneda, añadidas por cargo nuevo. Este género quedó para su majestad.
- Retratos y otras cosas que se hallaron en la guardajoyas (“Ojo, quedo todo este género para su m[ajesta]d.”)
- Diferentes cosas que don Pedro Voto entregó a Hernando de Espejo para vender en la dicha almoneda (Incluye telas, etc. Montó 307.430. Algunos de los compradores son el conde de Aguilar, el duque de Baviera, Sancho Vélez de Salcedo, etc.)
- Una nutrida colección de objetos que los herederos de Antonio Voto, anterior guardajoyas, entregaron del cargo de éste (Suponía un total de 1.079.447 maravedíes)⁴⁴⁸.

⁴⁴⁸ Divididas en las siguientes partidas:

- Cajas y bandejas que había recibido de los herederos de Antonio Voto. No había cargo de ellas y se pusieron por acrecentado (pliegos 415-416. Montaba 8.144)
- Botones de oro que recibió de los herederos de Antonio Voto para vender en la dicha almoneda (pliegos 417-418. Montaba 133.590 maravedíes Muchos quedaron en servicio de su majestad)
- Puntas, cabos y corchetes y otras piezas de oro y plata para vestidos (pliego 419. Montaron 114.735)
- Cosas de oratorio acrecentadas que recibió de los herederos de Antonio Voto, que no parecían estar cargadas en las cosas de este género y resultaron de los 18 pliegos, pinturas y otras cosas (pliegos 420-424. Eran cruces, candeleros, ropa blanca, muestras de tela, etc. Muchos quedaron para su majestad. Montó lo vendido 87.865)
- Pinturas que había recibido de los herederos de Antonio Voto acrecentadas de las que no estaba hecho cargo (pliegos 425-428. Montaba 18.815 maravedíes Son pinturas, cartas “de marear” (de navegación), pergaminos, etc. Muchas quedaron en servicio de su majestad, otras se entregaron a los monjes de Villalón)
- Libros acrecentados que recibió de los herederos de Antonio Voto, que no estaban cargados (pliegos 429-430. Montaron 11.220 maravedíes Algunos se los quedó su majestad, otros se remataron en el contador Juan de Gamboa)
- Bienes que quedaron del conde de Aranberguer, que recibió de los herederos de Antonio Voto (pliegos 431-433. Montó lo vendido 527.087 maravedíes Eran objetos de la mesa, candeleros, etc. Muchos de ellos se entregaron a Baltasar Tuus, acreedor)
- Medallas de “camapheo”, ágatas, cadenillas, cintillos, tejillos y otras piezas de oro y plata para gorras y sombreros (pliegos 434 (hay 3 pliegos con el mismo número, y los 3 se ocupan de este cargo). Montó 105.475 maravedíes Entre los beneficiados está el duque de Alba, acreedor)
- Azogue que entregaron los herederos de Antonio Voto y que resultó de los 18 pliegos (pliego 435. Se entregó todo a su majestad)
- Relojes y otros instrumentos y cosas diferentes que se hallaron en la torrecilla dorada y se entregaron de Antonio Alberto, su ayuda, en su ausencia, que esta en el inventario real (pliego

- Diversas cosas de guardarropa como son vestidos, espadas, etc. (Montó 753.051 maravedíes Varios fueron entregados a Gabriel Hurtado, o a Francisco Ledesma, continos ambos, entre otros muchos)
- Un par de partidas de objetos traídos de El Pardo (Montó lo vendido 206.996 maravedíes)⁴⁴⁹.
- Por último, se dedicaban algunos pliegos a errores en las cuentas y cosas que no se habían tasado (cobres, arcas y pinturas, que no se remataron en la almoneda) (El total ascendía a 7.211.054 maravedíes)⁴⁵⁰.

El inventario se completaba con otro que se elaboró con las cosas que quedaban efectivamente a cargo del dicho Hernando de Espejo de los bienes libres de Felipe II y la reina Ana (y de las que luego se hizo cargo su sucesor, Juan Pacheco). A diferencia del anterior, no todos los objetos estaban tasados, ni se sumaba lo que montaba cada apartado (evidentemente, puesto que su fin no era la venta). En el mismo, se indicaba al margen de cada asiento de pieza lo que pasó con cada una con el cambio de reinado, lo que muestra que era un inventario vivo⁴⁵¹. La división era similar al anterior:

436. algunos quedaron en servicio de su majestad. Montó lo vendido y entregado 72.516 maravedíes)

- Cosas de guardarropa que recibió de los herederos de Antonio Voto para vender en la dicha almoneda (“Ojo, todo este género quedó para su mag[esta]d.”. Pliego 437. Martas. Al final hay un auto de Cristóbal Ferroche que decía que Hernando de Espejo afirmaba haber recibido estas martas. Hay otras partidas de cargos anteriores en las que anotaba no haberlas recibido)

⁴⁴⁹ Estas dos categorías fueron:

- Barros y vidrios que se trajeron de El Pardo (pliegos 443-444. Se señalaba el barro de faenza pintado con la historia de Amadís de Gaula, que continuaba en servicio de su majestad. Montaba todo lo entregado para acreedores 106.420 maravedíes)
- Cosas de cocina que trajeron de El Pardo (al margen de la primera partida, que eran 4 caballos de hierro para chimeneas, se decía en 23 de diciembre de 1609 “se entregaron los 2 a los 34 q[aballer]os. y los otros dos a P[edr]o. Martínez de Valmas[e]da. acrehedores en la tasa”) (pliegos 445-446. Montaba lo vendido 100.576)

⁴⁵⁰ Se dividían en tres categorías:

- Maravedíes y demás bienes que estaban cargados de más y que habían sido entregados a acreedores (pliegos 447-458. Montaban 7.095.628. Vid. supra)
- Maravedíes que parecía haber de yerro en las relaciones de los bienes entregados en más cantidad a los acreedores de lo que Hernando de Espejo se cargaba en su cuenta (pliegos 459-461. Se refería al libro de cargo en maravedíes de la reina Ana y del rey. Montaba 115.426 maravedíes)
- Cosas que no se tasaron (pliego 462. Es un listado de cobres y arcas por un lado y pinturas que recibió de los herederos de Antonio Voto por otro)

⁴⁵¹ De hecho, al comienzo se anota que “no estan acavados de hacer los sumarios porque se va cargando tanvien lo que assimismo a rescivido el d[ic]ho. Espejo de los bienes libres de la reyna doña Ana a cuyo cargo fueron assi mismo” (AGP., Admin., leg. 903). La mayoría se entregaron a Juan Pacheco de la Vega, su sucesor en el cargo, a Bernardino Ruiz de Valdivieso, mozo de capilla y oratorio de su majestad (por lo que no resulta extraño que se le carguen los objetos relacionados con el culto en la capilla), Pedro

- Flor de lis y otras reliquias que al servicio de los bienes que quedaron del rey, que haya gloria, para su hijo (Montaba 22.372, aunque la flor de lis no se tasó porque está vinculada en el mayorazgo. Juan Pacheco lo recibió en junio de 1621).
- Objetos de devoción y necesarias para el culto en la capilla y oratorios, tales como cruces, pinturas, libros, etc.⁴⁵².
- Varias joyas, piedras preciosas y perlas⁴⁵³.

Messía y los oficios. Por otro lado, parece que en 13 de febrero de 1621 se expidió una cédula que le descargaba de ciertos bienes.

⁴⁵² En este apartado he incluido los siguientes:

- Cruces y cristos que recibió para su majestad (pliego 9. Montaba 195.542. Al margen de una de las partidas ponía que en Madrid a 17 de abril de 1621 lo recibió don Juan Pacheco y lo señaló. En el resto se indica que las recibió en la capilla)
- Pinturas del devoción (pliegos 10-12. No hay suma final, aunque están tasados. En el margen de algunos pone que fueron recibidos de Hernando de Espejo por Juan Pacheco, en 13 y 18 de julio de 1621; también dice que lo recibió en conocimiento de Bernardino Ruiz, del oratorio)
- Cruces, candeleros, cálices, vinagreras, fuentes y otra piezas de plata dorada del servicio de la capilla (pliegos 13-16. También Juan Pacheco indicaba al margen haberlas recibido en junio de 1621. Había una serie de partidas bajo el título de “las cosas de oratorio que tocan a este género que se dan para servicio de su mag[esta]d. de los bienes de la reina doña Ana, n[uest]ra. s[eño]ra. que haya gloria”. No hay suma final)
- Ornamentos del servicio de capilla (recibidas en junio de 1621 por Juan Pacheco de la Vega. Pliegos 17-30 (la 27 está repetida). No hay suma final)
- Ropa blanca, corporales, palios y otras cosas para su majestad (sólo hay una partida, de 272 maravedís, que se entregó a Cristóbal Goz., vecino de Lepe, acreedor. Pliego 31)
- Ropa blanca, corporales, palios y otras cosas del servicio de capilla (pliegos 32-33. Juan Pacheco recibe algunas en junio de 1621)
- Cajones, mesas, bancos y otras cosas del servicio de la capilla (las recibió Juan Pacheco en julio de 1621. Pliego 34)
- Piedras de ara, palabras de consagración y otras cosas del servicio de capilla (pliego 35. Recibido en la capilla por Juan Pacheco, como pone en el margen)
- Plata y ornamentos que sirven en el oratorio del cuarto nuevo (pliego 36, recibido en conocimiento de Bernardino Ruiz)
- Plata y ornamentos para servir en el oratorio que se arma sobre tres cofres (pliegos 37-39. Recibido en conocimiento de Bernardino Ruiz de Valdivieso)
- Plata y ornamentos para servicio del oratorio de camino (pliegos 40-42. recibido en conocimiento de Bernardino Ruiz de Valdivieso por Juan Pacheco)
- Libros de oficio divino y de devoción (pliego 43. Sólo un libro sin valor que no carga nada)
- Libros de canto del servicio de la capilla (pliegos 44-51. Recibidos en las bóvedas. Hay apartados con los libros que tiene el maestro de la capilla, de visperas, de misas, pequeños)

⁴⁵³ Divididos en lo siguiente:

- Perlas de todas suertes que ha recibido de la dicha almoneda para servicio de su majestad (pliego 52. Las pocas que había se vendieron)
- Joyas que se le entregaron de la dicha almoneda de su majestad y sortijas (pliegos 53-55. Entregadas en junio 1621 a Juan Pacheco. Hay un apartado de las de la reina Ana, algunas vendidas, otras con cédulas de descargo, de 9 octubre 1608 para algunas)
- Esmeraldas por labrar (pliego 56, una partida de 112.500 que Juan Pacheco recibe 3 de junio 1621)
- Sortijas de oro con plasmas que recibió de la almoneda para servicio de su majestad (pliego 57. Recibidas por Pacheco en capilla)
- Tusones y collares y otras cosas de la orden de la jarretera (pliegos 58-60. Recibidas por Juan Pacheco de Hernando de Espejo)

- Doseles con piedras, chapería y paños de brocado (Recibidas por Juan Pacheco en julio de 1621).
- Piezas, vajilla, cubiertos de materiales preciosos usados en el servicio del rey⁴⁵⁴.
- Braseros y calentadores que quedaban para servicio de su majestad (Son tres partidas, recibidas por don Juan Pacheco en el oficio, en conocimiento de los mozos de retrete, y la última recibida en la cocina).
- Diversas piezas de plata para el servicio de su majestad⁴⁵⁵.

⁴⁵⁴ A saber:

- Diversas piezas de oro (pliego 64. No ponen si fueron recibidas)
- Fuentes, aguamaniles de oro y de plata dorada y blanca y jarros de plata de servicio (pliegos 65-66. Recibidas por Juan Pacheco en junio de 1621)
- Vasos “bernegales” y otras diversas piezas de cristal (pliego 67 ó 63. Recibidas por Juan Pacheco sin fecha)
- Frascos de plata dorada y blanca (pliego 67. Recibidas en la caballeriza y en los distintos oficios, uno de ellos para Pedro Messia)
- Dobles copas y copas con sobrecopas de plata dorada (pliego 68. Recibido en junio 1621 por Prada para entregar a Pedro Messia, otras sólo recibidas)
- Copas con sobrecopas de plata dorada (pliegos 69-70. Recibidas algunas para Pedro Messia)
- Salvas y jacas de plata dorada que recibió (pliego 71. Recibidas, algunas en los oficios: cava, sacristía. Otras no valían porque estaban en “conocimiento” y a cargo de la botica)
- Tazas de plata blanca (pliego 72. Todas fueron consumidas y entregadas al platero)
- Calderillas y vasos de plata dorada y de plata blanca para agua (pliego 73. Recibidas en el estado de la boca, como pone al margen)
- Saleros de ágata, caleidonia, de oro, cristal y plata (pliego 74. Recibidas por Juan Pacheco en julio de 1621, otras en la panetería)
- Saleros de ágata, calcidonia, oro, cristal y plata que recibió. De plata dorada (pliego 75. recibido en la panetería)
- Cajas de cuchillos de mes (pliego 76. Una partida de 22.500, recibida en la panetería)
- Cucharas y tenedores de diversas piedras y de oro y plata que se le entregaron para vender en la almoneda (pliego 77. Recibidas en la panetería y la botica)
- Cucharas y tenedores de diversas piedras y de oro y plata que se entregaron para vender en la dicha almoneda (pliego 78. Recibidas en los distintos oficios)
- Platos de plata que recibió para vender en la dicha almoneda (pliegos 79-80. Vendidos, o acogidos con cédula de descargo del 13 de febrero de 1621. Se señalan los grandes, cubiertas)

⁴⁵⁵ Se contaban las siguientes:

- Blandones y cordeleros de plata blanca y dorada que recibió (pliego 82. Recibidas por Juan Pacheco en julio 1621, otros en la capilla y otro en oficio con el conocimiento de Melchor Nuñez y Miguel de Oyllon)
- Diversas piezas de plata dorada que quedaron en su poder (recibidos en julio de 1621 por Pacheco, otras en el estado de boca, oficio, panetería. Pliegos 83-84)
- Diversas piezas de plata blanca (con conocimiento mozos de retrete (una “bacimica”), en la cocina con conocimiento de Francisco Martín, otra entregada a Juan Rodríguez de Bavia, platero, otra recibida en estado de la boca, y otros oficios. Pliegos 85-87. Aparte se señala las cosas de plata que tocaban a este género, que es de la del cargo de los bienes de la reina doña Ana y resulta de la que entregó Francisco de Torres)
- Diversas piezas de plata para servicio de la barbería (pliego 88. Recibidas en el oficio por Juan Pacheco, otra en la barbería en conocimiento de Julian Gonzalo)
- Diversas piezas de plata del servicio de botica que han quedado en su poder para su majestad (pliegos 97-98. Algunas son entregadas el platero en 1619, mayo. Otras las recibe Pacheco, algunas de ellas en la botica)
- Plata que se le entregó con el baul de posta y bufete de camino. Todo este género se entregó de presente al rey de Persia y había cédula de descargo (pliegos 99-100)

- Esculturas de diversas clases⁴⁵⁶.
- Cuernos de unicornio y de rinoceronte (Recibidos por Juan Pacheco en julio de 1621).
- Tafetanes listados de oro y plata que recibió.
- Espadas, dagas, cuchillos, arcabuces, ballestas, arcos y otras cosas (Las recibió en julio de 1621 Juan Pacheco)
- Mantel y servilletas que ha recibió.
- Distintos tipos de pinturas⁴⁵⁷.
- Instrumentos de música que quedaron para servicio de su majestad. Son dos, que se recibieron en la real capilla.
- Diversos papeles, principalmente planos, sin valor.
- Jarrones y otros objetos de porcelana, vidrio, etc.⁴⁵⁸.
- Mobiliario que se custodiaba en la guardajoyas⁴⁵⁹.

⁴⁵⁶ Tan sólo tres:

- Retratos de medio relieve de oro, plata y metal (pliego 89)
- Retratos y figuras de entero relieve de mármol, bronce y otras cosas. Hay una nota de 2 de noviembre de 1622 de Agustín Ruiz, aparejador de las reales obras de su majestad en su sitio de Aranjuez, en la que decía haber recibido de Hernando de Espejo, guardajoyas que fue de su majestad que está en la gloria, todos los retratos y estatuas que a las márgenes de cargo aparecían confirmadas o rubricadas de su firma (pliegos 90-96 Además hay dos pliegos sueltos, que estaban trasapelados, numerados 92 y 93, que parece que se quitaron por estar duplicados. Indicaba al final otras cosas que había recibido de Hernando de Espejo)
- Figuras pequeñas de relieve de mármol, bronce y otras cosas (hay una partida de 3U maravedíes Pliego 101)

⁴⁵⁷ Estaban divididas en:

- Pinturas que estaban colgadas en la guardajoyas (pliegos 106-110. recibidas en 10 julio 1610 por Juan Pacheco, en otras pone que las recibió entregadas de Juan Gómez de Mora, o en su conocimiento)
- Pinturas que estaban colgadas en la pieza que solía ser contaduría (pliego 111. Recibidas en Madrid a 10 julio 1621 de Hernando de Espejo, otras con conocimiento de Juan Gómez de Mora, otras recibidas en la sacristía)
- Pinturas que estaban colgadas en la casa del tesoro (pliegos 112-113. Recibidas, aunque no en la sacristía. Parece que continúa por los pliegos 114-115)

⁴⁵⁸ Agrupadas en dos categorías:

- Porcelanas, vidrios, búcaros y barros que quedaron para servicio de su majestad a cargo de Hernando de Espejo (y que en 16 julio 1621 pasaron a Juan Pacheco. Pliegos 118-119)
- Vidrieras, “cristalinas” y otras que ha recibido para servicio de su majd. Montaba 848 maravedíes, 307 se le descargaban por las mismas que pareció haber puesto Hernando Despejo en las ventanas de la guardajoyas, las 36 en conocimiento de Pedro del Yermo para poner en el cuartillo de la reina, 271 en dos cédulas de descargo. Sumaba todo 614, que restaban 234 vidrieras, las cuales recibió Juan Pacheco en Madrid a 26 agosto 1621 (pliego 120)

⁴⁵⁹ Tres partidas:

- Escritorios que quedaban para servicio de su majestad de los bienes del rey que haya gloria (pliegos 121. Recibidos por Pacheco en 13 julio 1621, otros en la bóveda de las estatuas)
- Mesas y bancos que quedaban a su cargo para servicio de su majestad (pliego 122. Algunos recibidos en la sacristía)
- Cofres y “alcas” (pliego 123. Recibidos por Pacheco en julio de 1621)

- Ámbar, estoraque y menjui (una partida de 9.450 maravedíes).
- Relojes, astrolabios y otros instrumentos de matemática que estaban en el “cubillo” y torre dorada (Recibidas por Juan Pacheco en julio de 1621, otros en la cámara del rey en conocimiento de Tomas de la Valea).
- Cosas extraordinarias (Recibidas por Juan Pacheco en julio de 1621. Se llevaron a la capilla y bóveda estatuas).
- Joyas y cosas que se hicieron siendo el rey príncipe, etc. (Recibidas por Juan Pacheco en julio de 1621, algunas con cédulas de descargo en 1612).
- Librea amarilla que quedó en la guardajoyas para su majestad (no la recibió Hernando de Espejo. Montaba 15 millones).
- Pinturas de devoción y otras diferentes añadidas por cargo nuevo (Recibidas por Juan Pacheco en julio de 1621, se llevaron al oratorio nuevo).
- Retratos y otras cosas que se hallaron en la guardajoyas (recibidas, sin fecha, algunas por conocimiento de Juan Gómez de Mora).
- Botones de oro que quedaron a cargo de la guardajoyas para servicio de su majestad.
- Puntas, cabos y corchetes y otras piezas de oro y plata para vestidos (Recibido en agosto de 1621).
- De nuevo varios objetos entregados por los herederos de Antonio Voto⁴⁶⁰.
- Cosas que quedaron para servicio de su majestad de las del cargo de tapicería que entregó Francisco de Torres.
- Vasos “bernegales” de ágata y otras diversas piedras que recibió para su majestad (una partida de 15U, entregada a Pacheco, está rubricado en libro de cosas que recibió Francisco del Castillo junto con la almoneda de Antonio Alberto y Francisco Ruiz en libro aparte).

⁴⁶⁰ Tales como:

- Algunas cosas extraordinarias que entregaron los herederos de Antonio Voto, de que no parece haber cargo, las cuales quedaron para servicio de su majestad (pliego 136. Recibidas en julio de 1621)
- Cosas de oratorio acrecentadas que recibió de los herederos de Antonio Voto, que no parecieron estar cargadas de las cosas de este género (pliegos 139-140. Recibidas después, algunas en conocimiento de Juan Gómez de Mora)
- Pinturas que recibió de los herederos de Antonio Voto, etc. (pliegos 141-142, recibidos en el oficio)
- Libros que recibió de los herederos de Antonio Voto, etc. (pliego 143)
- Azogue que recibió de los herederos, etc. (pliego 144. Recibidas por Juan Pacheco agosto 1621)

- Cosas que recibió de Francisco Beltrán de las que recibió de Antonio Voto sin haber sacado cargo⁴⁶¹.
- Rostros de emperadores que quedaron para servicio de su majestad (Una partida).
- Libros de oficios divinos y devoción (una partida).
- Relojes (un reloj).
- Libros de diversas facultades (algunos entregados a San Lorenzo, otros a la almoneda y a Baltasar Cirquez a cuenta de su guarda. Se señalan los tamaños, los escritos a mano por el doctor Paez y don Carvajal, etc.).

Pese a lo ordenado en las instrucciones de 1623 sobre la prohibición de prestar bienes del cargo del oficio, parece que la orden no era cumplida con todo el rigor necesario, puesto que se hizo necesario rememorarla por una orden real en octubre de 1628. En la misma, dirigida al conde de los Arcos, se mandaba que ordenase tanto al guardajoyas como al tapicero que “ninguna cossa de las de su cargo salga destos officios sin expresa orden mia. Y encargos pongais mucho cuydado en el cumplimiento desto por lo que conviene a mi servicio y la misma orden dareys a todos los demas officiales a cuyo cargo stuviere hazienda”⁴⁶².

⁴⁶¹ Al respecto se añadía: “Mas cargos contra el dicho Hernando Despejo. Digo yo Hernando Despejo, guardajoyas del rey n[uest]ro. s[eñ]or. que rescivi de los herederos de Antonio Boto que assimismo lo fue por mano de Franc[isc]o. Beltran de Hechavarri, ayuda de guardajoyas y ropa de sus altezas, las cossas que avajo iran declaradas en la manera siguiente [listado de cosas que ha recibido, y que en julio 1621 recibe Pacheco] las quales dichas cossas contenidas en las cinco partidas antes de esto escritas parece en la manera que dichas y lo firme en Madrid a veinte y dos de agosto de mill y seixscientos y quinze años”. El original estaba en poder del contador Fernán García, la copia es en Madrid a 4 de noviembre de 1619. Beltrán de Echavarri firmaba.

Por su parte, Francisco de Salazar sugería que “para la cuenta que por cedula de su mag[esta]d. estoi tomando a Hernando despejo, su guardajoias, de los bienes libres que quedaron y entraron en su poder del rey nuestro señor que este en el cielo, conviene al servicio de su magestad que el s[eñ]or. Franc[isc]o. Beltran de Hechavarri, guardajoyas de la serenissima princesa n[uest]ra. señora, declara al pie de este pliego las joias plata o oro o otro qualquier genero de bienes que fueren del rey n[uest]ro. señor que este en el cielo q[ue]. aya entregado por si o en nombre de los herederos de Antonio Boto al dicho Hernando Despejo. F[ec]ho en Madrid a treinta de octubre de mill y seiscientos y diez y nueve años” (AGP., Admin., leg. 903)

⁴⁶² El bureo recibía la orden en 13 de octubre, ordenando al ujier de vianda, Sebastián Gómez, que lo transmitiese a los interesados, lo que éste hacía el día siguiente, comunicando la orden a Jerónimo de Villafuerte Zapata, guardajoyas, Bernabé de Mara, sumiller de pantería, Mateo de Martín, frutier, Acacio Girón, sausier, Juan de la Rea, mayordomo del estado dela cámara, y Gregorio Gayangos, escudero de a pie, a cuyo cargo estaba la mesa de los ayudas (Madrid, 10 de octubre de 1628. AGP., Admin., leg. 632)

Por otro lado, en 2 de mayo de 1628 el bureo había ordenado al ujier de vianda que notificase a los ayudas de la guardajoyas Pedro Jiménez y Francisco Ruiz de Ondarroa, y a los mozos de dicho oficio Francisco Gomar, Andrés de Rojas y Hernando de los Reyes, que no prestasen blasones ni otra cosa de la

Las etiquetas generales ofrecían mucha más información en lo que respecta al oficio, aunque tomaba como base las instrucciones que el mayordomo mayor dio a los ayudas del oficio en 1623 (vid. infra), si bien el papel del mayordomo mayor era diluido por la actuación del bureo, equiparado al primero. Los gajes del jefe se mantenían en la misma cantidad (anualmente 154.525 maravedíes). Se le entregaban las cosas tocantes a su oficio, cuidando de ellas y usándolas sólo para el servicio de su majestad. En caso de recibir joyas, telas, platas, etc., se le debía hacer el cargo en un máximo de ocho días, constando su calidad, peso, señas y demás requisitos. Se enviarían copias de las mismas al contralor y grefier para que tomasen la razón y lo hiciesen constar en sus libros. También debía tomar cuenta de la plata que diese a los jefes de los oficios de bocas (y en caso de que no los hubiese a quién ordenase el mayordomo mayor o bureo) y demás personas, anotando su peso y señas. Tal como contenían las instrucciones de 1623 y se recordaba en 1628, no debía prestar ni cruces, relicarios, candeleros, blandones, ornamentos, joyas, plata ni otras cosas a su cargo, sin mediar orden del mayordomo mayor o del bureo. Igualmente, no había de sacar de casa del mercader ni otro oficial mercadería alguna, sin mediar orden de alguno de aquéllos. En lo referido a los gastos del oficio, el dinero que se le libraba, tanto para ordinarios como para extraordinarios y otros efectos, debía distribuirlo tal como se le ordenase. Las etiquetas añadían que debía conservar y ordenar estas cédulas en su oficio, señaladas del mayordomo mayor o del más antiguo y del monarca (quien firmaba después de aquél). En caso contrario, ni el contralor ni el grefier ni los contadores que le tomasen las cuentas tendrían en cuenta el descargo.

También introducían las etiquetas que debía asistir continuamente en el palacio, para acudir cuando fuese necesario. Contaría para todo ello con la asistencia de los ayudas y mozos del oficio, que le debían obedecer en lo que se refería al servicio de su majestad. Entre sus servicios estaba proveer a la capilla de ordinario, especialmente para los oficios divinos, el de la semana y el que gozaba de la distribución; llevar el tusón al monarca, acompañado de un mozo desde el oficio, y también el platero por si

sacristía ni de la guardajoyas, bajo pena de dos meses de gajes cada uno, así como “que no dexen entrar por la puerta de la sacristía a ninguna pers[o]na. que no sea mayordomo de su mag[esta]d.” (2 de mayo de 1628. AGP., Admin., leg. 632)

era necesario aderezar algún eslabón, todos sin espada ni sombrero, y el platero en cuerpo⁴⁶³.

1.15.2.2- Ayudas de la guardajoyas

Había dos, con 10 placas de gajes cada uno. Sin embargo, se redujeron a 9 placas diarias en las primeras etiquetas conocidas (anualmente 32.850 maravedíes). Entre sus labores de asistencia estaba la de acompañar al guardajoyas desde el oficio con el tusón, así como ayudar en las misas de la capilla real⁴⁶⁴.

Durante un período de tiempo asumieron la dirección del oficio⁴⁶⁵, para lo que se les dio unas instrucciones por parte del mayordomo mayor en octubre de 1623, que sirvieron de base de las etiquetas generales. En las mismas se les ordenaba hacerse cargo de todas las alhajas pertenecientes a la guardajoyas y que hubiesen estado bajo la custodia de Hernando de espejo y Juan Pacheco. Su labor consistía en guardarlas como se acostumbraba hacer, restringiendo su uso para sólo el servicio del rey⁴⁶⁶. La única diferencia con respecto a las ordenanzas de 1647-1651 residía en que ambos debían tener llaves diferentes para entrar en el oficio, de forma que no pudiesen entrar sin la concurrencia del otro. En caso de que uno se ausentase por legítimo impedimento, podría enviar a alguien con dicha llave para asistir a su colega. Por otro lado, podían

⁴⁶³ AHN., CS., lib. 1189, ff. 64r-66r. Sobre la evolución posterior ARANDA HUETE, A., “El oficio de guardajoyas en la Real Casa de Felipe V”. *Torre de los Lujanes*, 31 (1996), pp. 235-250; e ID., *La joyería en la Corte durante el reinado de Felipe V e Isabel de Farnesio*. Madrid, 1999.

⁴⁶⁴ AHN., CS., lib. 1189, ff. 64r-66r.

⁴⁶⁵ Se trataba de los ayudas Antonio Alberto y Alonso Gutiérrez de Grimaldo. Fue expedida por el mayordomo mayor, duque del Infantado, y, por su mandado, Luis de Mendoza, siendo comunicada por Carlos Sigoney el día siguiente a ambos servidores (Madrid, 26 de octubre de 1623. AGP., Admin., leg. 939/61. Se conservan varias copias, algunas de ellas del siglo XVIII)

⁴⁶⁶ Las etiquetas eran una trasposición casi literal de las instrucciones: en caso de que se les entregase algo de lo que no tuviesen hecho cargo por parte del monarca o de alguien en su nombre, debían hacerlo en los 8 días siguientes, enviando un traslado firmado por ambos al contralor y grefier para que tomasen la razón e hiciesen dicho cargo en sus libros.

En cuanto al procedimiento para sacar objetos de la guardajoyas, la plata que se les solía dar a los oficios de boca y demás para servir a su majestad debía anotarse, indicándose las piezas y el jefe del oficio que las recibía. Si no los hubiese, las entregarían a la persona que el mayordomo ordenase por escrito. No debían prestar joyas, relicarios, cruces, candeleros, blandones, ornamentos ni otra cosa a su cargo, sin mediar orden del mayordomo mayor, “porque de haverlo echo se ha se seguido muy grave daño a la real hacienda”.

No podría sacar de la casa del marcador ni de otro oficial ninguna cosa de mercadería, si no fuese con orden del mayordomo mayor que indicase lo que se había de sacar y para que efecto era. En su ausencia podría ser con orden del bureo.

Deberían mostrarle al dicho mayordomo mayor, o el más antiguo en su ausencia, las cédulas de descargo que se daban para el suyo, para que las aprobase y señalase. Sin esto último, no se les contaría por el contralor, grefier, contadores y cualesquier otras personas que les tomasen la cuenta.

llevar conjuntamente o por separado los presentes que se hiciesen a embajadores u otros particulares, aunque, si tenía licencia del monarca o del mayordomo mayor para quedarse con lo que éste les diese, deberían repartirlo “porque como os obligais a los riesgos es justo gozeis el provecho”.

La mano de mayordomo mayor era más clara aún en estas instrucciones que en las etiquetas, puesto que adoctrinaba a ambos ayudas para que, mientras durase la vacante, se hiciesen cargo del servicio. Cabe preguntarse si tal vez se pretendiese una dirección colegiada duradera⁴⁶⁷, como en el guardamanger, tal vez más dependiente del mayordomo mayor. En este sentido, al entrar en la cámara del monarca se regían por el orden que habían tenido los ayudas de la guardajoyas, y no del jefe de la misma. Al ir juntos, tendría preferencia el más antiguo.

1.15.2.3- Mozo o sotayuda de la guardajoyas

Se le daban 4 placas por el extraordinario. En principio sólo asistía uno, aunque su número se duplicó al menos durante el reinado de Felipe III⁴⁶⁸. Tanto los gajes como su total se mantenía hacia 1617. Entre sus labores de asistencia estaba la de dormir en el oficio, para lo que se le pagaba una cama a cuenta de su majestad. Por otro lado, un mozo debía ir con las cargas en las jornadas del monarca, permaneciendo con ellas hasta que estuviesen a salvo en el lugar de destino⁴⁶⁹.

1.15.3- Guardarropa

Aunque en numerosas ocasiones este oficio aparecía adyacente e, incluso, confundido, con el de la guardajoyas, sin embargo se hallaba integrado en la cámara del rey, como demuestra el hecho de que tanto el titular del mismo, el guardarropa, como

⁴⁶⁷ En este sentido, debían recibir el dinero para el servicio entre ambos, así como tenerlo y distribuirlo según lo que se les ordenase. Para los gastos ordinarios no sería menester más orden que la que se había tenido hasta entonces en el oficio.

⁴⁶⁸ AGP., Admin., leg. 939/1.

⁴⁶⁹ AHN., CS., lib. 1189, ff. 64r-66r. Eran ayudados por una serie de criados conocidos simplemente como “ganapanes” o “de la guardajoyas”, quienes asistían a distintos gremios de las casas reales (aunque especialmente en las de la reina e infantes), así como en las jornadas, trasladando enseres, camas, ropa, etc. Se les pagaba por el trabajo hecho, pero probablemente no tenían asiento en los libros de dichas casas. Existía un equivalente en la tapicería (AGP., Admin., leg. 632)

los ayudas, sotayudas y mozos, jurasen en manos del sumiller de corps, encargado de proveerlos con consulta, al menos de a boca, con su majestad⁴⁷⁰.

El oficio era dirigido por el guardarropa, quien gozaba de 18 placas de gajes y de camino dos cofres de carruaje. Completaban la planta un ayuda, con 10 placas de gajes y un cofre de camino, y un sotayuda, con 4 placas diarias, a contar por el extraordinario de la despensa. Adicionalmente, recibían 4 onzas de candelas de sebo al día durante el invierno (la mitad en verano).

Tal como indicaba su nombre, su labor consistía en tener a su cargo todos los vestidos de su majestad. Ello implicaba que al acostarse el rey debía estar presente para tomar las calzas y el jubón, que volvía a traer a la mañana siguiente para que volviera a ponérselos. A continuación, le preguntaba qué vestido quería utilizar durante el día, que entregaba al sumiller de corps o, en su ausencia, al gentilhomme de cámara más antiguo, para que ayudase a vestirse al monarca⁴⁷¹.

El principal cambio durante el reinado de Felipe III durante el oficio fue debido a la elevación a la jefatura del mismo del también guardajoyas Hernando de Espejo. No obstante, sus antecesores, Cristóbal de Oviedo y Antonio Voto, desempeñaron ambos oficios al tiempo, si bien en la Casa principesca del monarca (lo que no ocurrió en la Casa de Borgoña que en 1548 se estableció para Felipe II)⁴⁷².

En consecuencia, aun manteniendo la independencia formal, los límites entre un departamento y otro se estrecharon hasta tal punto que el término “guardarropa” prácticamente desapareció frente al de “guardajoyas”. En términos prácticos, por ejemplo, el material necesario para ambos oficios se pedía conjunta e indistintamente⁴⁷³. El cambio parece que se aceptó sin más problemas, y podría haber

⁴⁷⁰ AGP., Admin., leg. 939/12.

⁴⁷¹ BNM., Ms. 1080.

⁴⁷² Antonio Voto fue también guardajoyas en la Casa de Felipe II (MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 684). Por otro lado, las telas más ricas eran custodiadas en la guardajoyas, mientras que a cargo del guardarropas quedaban objetos preciosos necesarios para el oficio (tales como un brasero de plata), lo que podría haber supuesto un primer punto de contacto entre ambos oficios.

⁴⁷³ Sirvan como ejemplo las relaciones que Hernando de Espejo, guardajoyas y guardarropa, elaboró para el bureo sobre lo que el corrier Francisco de Vecar realizó para servicio de su majestad 1616 y 1621. Aludía a su condición, exclusivamente, como guardajoyas, si bien entre las obras del artesano había también otras que servían al guardarropa (Madrid, 9 de julio de 1618, 7 de agosto de 1620 y 24 de enero de 1621. AGP., Admin., leg. 911)

sido un instrumento para integrar de una manera más estrecha la guardarropa en la autoridad (al menos económica) del bureo.

También se añadió un carruaje, instituído por las ordenanzas de la caballeriza de 1612, que debía compartir con los ayudas de cámara (titulares del mismo) y el secretario de la cámara, prefiriéndose ambos jefes a los ayudas, precisamente por este motivo. Sin embargo, décadas más tarde el guardarropa demandaba aún que se mantuviese su privilegio, no concurriendo el secretario⁴⁷⁴.

El ejercicio diario a finales del reinado de Felipe II y el de Felipe III indicaba una serie de atribuciones que la relación de Sigoney no recogía y que demostraban cierta preeminencia del guardarropa sobre los oficios de manos de la cámara⁴⁷⁵. No obstante, el guardarropa quedaba encargado de librar las cantidades que montaban la compra de las telas, hilos, botones y demás material para la confección de las prendas, que recibía del maestro de cámara. Incluso se puede apreciar que debía supervisar a los artesanos que las realizaban⁴⁷⁶. Por otro lado, también estaban a su cargo los útiles del oficio, así como su reposición. Sin embargo, no siempre se ocupaba directamente del abastecimiento. Varios de los cargos que se hicieron al guardarropa correspondían en realidad a pagos que se habían realizado a mercaderes y proveedores por los productos que proporcionaron para dicho oficio. Así, el mercader de su majestad, Bernardino de Valverde, recibía en junio de 1606 1.252.065 maravedíes en concepto de pago de las mercancías que había dado en el tercio postrero de 1605 para servicio del rey, por cuenta de su cámara, conforme a los precios que habían sido establecidos. Entre las 367

⁴⁷⁴ Memorial en torno a 1687 (AGP., Admin., leg. 939/24).

⁴⁷⁵ Tal parece deducirse de una decisión del bureo en junio de 1611, según la cual le mandaron bajar al mercader hasta 1.000 ducados de sus ordinarios de cada mes, que se destinaron al guardarropa Hernando de Espejo, para que socorriese a los dichos oficiales de manos y los emplease en otros gastos de la guardarropa. En mayo de 1612 cesaba la medida (13 de febrero de 1629. AGP., Admin., leg. 866)

Por otro lado, el corrier de su majestad Miguel de Goçacho cobraba los maravedíes correspondientes al pago de las obras hechas para su majestad entre 1578 y 1595 por varias libranzas expedidas por el sumiller de corps y señaladas por el guardarropa Juan Bernardo de Quirós (Madrid, 17 de diciembre de 1584, 9 de julio de 1587, 30 enero de 1592 y 4 de marzo de 1595. AGP., Admin., leg. 911)

Por último, tanto el sastre Jaime Rodríguez como el bordador Daniel Rutinel recibían sendos pagos del dicho Juan Bernardo por varias onzas de canutillo de oro que compraron para unos vestidos y bordados que estaban haciendo para su majestad (Madrid, 29 de septiembre y 14 de octubre de 1600. AGP., Admin., leg. 911)

⁴⁷⁶ Así, era enviado el 12 de junio de 1600 a Madrid desde Valsaín, donde estaba el monarca, por la posta para que hiciese unos vestidos para servicio de éste, que debía enviar rápidamente en cuanto estuviesen acabados (AGP., Admin., leg. 911)

partidas de la cuenta que presentaba, la mayoría de ellas eran de telas y otros útiles relacionados con la guardarropa, que el propio Valverde entregó en varios casos a los distintos artesanos u oficiales de manos de corps, o bien que éstos tomaron directamente de aquél⁴⁷⁷.

Durante el reinado de Felipe III se realizaron los primeros intentos de dotar de unas instrucciones al oficio. Sin embargo, el método elegido no estuvo exento de polémica: crear un empleo totalmente nuevo, el de escribano de cámara, y dotarlo de unas instrucciones en las que se desgranaba punto por punto su labor fiscalizadora sobre la actuación del guardarropa. En este sentido, las polémicas se sucedieron y tanto el duque de Lerma como el conde de Olivares, a la postre sumilleres de corps, hubieron de expedir sendas aclaraciones en 1615 y 1621 a las instrucciones reales de 1608.

Algunos gastos menudos de la guardarropa corrían, en tiempos de Felipe II y su hijo, por la cámara⁴⁷⁸, tomándose de los 36.000 ducados que se destinaban a ésta (principalmente concesión de mercedes). Al contrario que el resto de los desembolsos de dicho fondo, debía quedar constancia de la aprobación y rúbrica del monarca para estos gastos en el libro de la cámara⁴⁷⁹. Sin embargo, de forma ordinaria los gastos de la guardarropa eran cubiertos de la misma manera que los del resto de la casa, sin traer en cuenta la sumisión del oficio al sumiller de corps (o precisamente para minimizarla). De esta forma, en la Casa del príncipe Felipe y la infanta Isabel, los gastos menudos del guardarropa (que comprendían partidas tales como pagos a la lavandera de corps por almidonar las camisas de su alteza, tinta, papel, teñir alguna prenda, llevar baúles) solían ser adelantados por el propio oficial o algunos de sus subordinados. Después, la cuenta era presentada por el propio guardarropa al contralor de sus altezas, quien la remitía al bureo de la Casa⁴⁸⁰. Sin embargo, en 1596 era el sumiller de corps el que

⁴⁷⁷ Madrid, 16 de junio de 1606, firmada por el duque y el contralor (AGP., Admin., leg. 911)

⁴⁷⁸ Por ejemplo, entre los gastos que corrían por la cámara estaban las obras del corrier Miguel de Goçacho tanto para la Casa de su majestad como las de sus altezas. El guardarropa Juan Bernardo de Quirós expidió una letra, que fue pagada por Juan Ruiz de Velasco, de la cámara de su majestad (montaba 75 reales) (4 de marzo de 1595. AGP., Admin., leg. 911)

⁴⁷⁹ Mientras que el resto parecía bastar con la palabra del secretario, que actuaba como transmisor de las órdenes del monarca (17 de agosto de 1635. AGP., Admin., leg. 939/13)

⁴⁸⁰ Se trataban de las cuentas de gastos del guardarropa (Juan Bernardo de Quirós, que simultáneamente lo era también en la Casa de su padre, Felipe II) y el ayuda (Diego Maldonado) correspondientes al año 1591. En total, 10.701 maravedíes, de los que 4.216 correspondían al jefe del oficio y el resto al primer

autorizaba y remitía la misma con su firma antes de ser enviada al bureo del príncipe y la infanta⁴⁸¹.

En la Casa que Felipe III estableció cuando llegó al trono en 1598, las cuentas del jefe del oficio se fenecían en bureo. Precisamente, por marzo de 1604, se comprobaba el cargo de Juan Bernardo Quirós, guardarropa de su majestad, para lo que se ordenaba que el tesorero general (García Mazo de la Vega, yerno del guardarropa Quirós), los contadores de la razón de la Real Hacienda, el maestro de la cámara (Guillamás) y Pedro de Villamor, quien sirvió de tesorero durante las jornadas del casamiento, diesen razón de las partidas que por sus libros se le hubiesen librado y pagado a aquél, especialmente por el tesorero general en lo referido a los gastos extraordinarios de la cámara⁴⁸². De esta manera, se observa que los cargos del guardarropa correspondiente a los años 1599 y 1600 procedieron de varias fuentes:

- En primer lugar, del extraordinario de la cámara. Según certificaba García Mazo de la Vega, tan sólo tenía anotado en los libros de cuenta y razón del dicho extraordinario que estaban a su cargo una partida de 1.000 ducados para el guardarropa Quirós en 14 de abril de 1599, por haberlos librado, cumpliendo una orden del marqués de Denia a Antonio y Pablo de Castro de Valencia (500 ducados a cada uno). Esta cantidad le fue reintegrada al tesorero general por Pedro de Villamor en 3 de octubre de ese año⁴⁸³.

- El segundo cauce eran las cantidades entregadas por la tesorería general, que libraba el dinero tal como ordenaba la correspondiente cédula real, inicio de todo el proceso. Las partidas durante el año 1599 fueron las siguientes:

tercio de 1591 y mes de septiembre del ayuda y al último tercio de 1590 (Madrid, 28 de enero de 1592, visto por el bureo en 21 de febrero. AGP., Admin., leg. 911)

⁴⁸¹ Al menos en dos ocasiones: la primera con los gastos menudos correspondientes a los meses de marzo-diciembre del año 1596 (29 partidas que montaron 20.332 maravedíes, a entregar a Martín Ortiz, de la guardarropa. Madrid, 30 de enero de 1597, visto bueno del bureo en 11 de marzo. AGP., Admin., leg. 911) y la segunda con los correspondientes a la jornada a Aceca en abril de 1596 y a todo el año de 1597 (14.229 maravedíes distribuidos en 25 partidas menudas, que había adelantado en esta ocasión Francisco Bernardo de Quirós, guardarropa de su alteza. 4 de abril de 1598, visto en bureo el 28 de abril. AGP., Admin., leg. 911)

⁴⁸² Valladolid, 15 de octubre de 1604, cédula de Jerónimo de Quincoces (AGP., Admin., leg. 911)

⁴⁸³ Probablemente no se trataba de un cauce ordinario, pues sólo consta un solo asiento, para hacer merced o pagar a quienes debían ser un par de comerciantes o artesanos valencianos, y que además le fue devuelto por libranza del que fue tesorero general durante la jornada (Valladolid, 1 de noviembre de 1604. AGP., Admin., leg. 911)

LUGAR, FECHA	CANTIDAD	DETALLES
Valencia, 1 de mayo	2.000 dd. ⁴⁸⁴	Para los gastos de la guardarropa.
Tarragona, 20 de junio	8.931 rr. castellanos (303.654 mrs.)	Para Francisco Patrón, genovés, por las 714 onzas y media de pasamanos y trencillas de oro y plata para la guardarropa.
Barcelona, 3 de julio	36.296 rr. (1.233.089 mrs.)	Para mercancías y otras cosas de oro y seda que compró en Barcelona.
Valencia, 22 de agosto	18.974 rr. (645.116 mrs.)	Para Paulino Guti Luque, por las telas de oro que se tomaron para el servicio de la guardarropa ⁴⁸⁵ .
TOTAL	86.201 rr. (2.930.834 mrs.)	

A éstas debía añadirse otra más por valor de 1.634.089 maravedíes, que el tesorero general interino libró por cédula real del 13 de julio de 1599 al jefe del oficio⁴⁸⁶. Además, como constaba en los libros de la razón de la Contaduría Mayor de Cuentas, el tesorero general entregó unos 1.000 ducados entre febrero y diciembre de 1602 a su yerno, el guardarropa, que extrajo de los maravedíes que tenía en su poder para el gasto extraordinario de su majestad, carruajes y otras cosas de su servicio⁴⁸⁷.

Constaba en el asiento de 1 de mayo que Pedro de Villamor entregó el dinero al propio guardarropa, mientras que en las de 20 de junio y 22 de agosto la libranza se hacía a un mercader, quien había provisto al oficio de material. Por otro lado, tomaba la razón en dos de ellas el grefier Quincoces (las de 1 de mayo y 22 de agosto) y en las restantes el propio Villamor. El gasto quedaba anotado en los libros de la razón. Tal como explicaba el tesorero general durante las jornadas de los casamientos, Pedro de Villamor, ya había presentado en la Contaduría Mayor de Cuentas las correspondientes a lo que estuvo a su cargo en dicho tiempo, siendo ya convenientemente alcanzado en

⁴⁸⁴ 650.000 maravedíes según los contadores Miguel de Ipañarrieta y Pedro de Bañuelos (Valladolid, 11 de marzo de 1605. AGP., Admin., leg. 911)

⁴⁸⁵ De la siguiente manera: 57 varas y una cuarta de tela de oro de Milán para jubones, a 70 reales la vara; 37 varas y una cuarta de tela de oro y plata ricas a 140 reales cada una; 89 varas y 3 cuartas de "tabis" con oro, a 36 reales la vara; 43 varas y una sexta de raso con oro, a 121 reales cada una; 256 onzas, 3 sextas y una octava de pasamanos y trencillas de oro de Milán, a razón de 12 reales y medio la onza. Fueron entregadas al guardarropa Juan Bernardo de Quirós.

⁴⁸⁶ Esta partida constaba en los libros de la razón de la contaduría mayor de cuentas (Valladolid, 11 de marzo de 1605. AGP., Admin., leg. 911)

⁴⁸⁷ Según cuenta que el propio Mazo de la Vega entregó a dicho organismo, de la que daban cuenta, a petición del bureo, los contadores Miguel de Ipañarrieta y Pedro de Bañuelos (Valladolid, 11 de marzo de 1605)

ellas. En consecuencia, no tenía razón alguna para poder dar cuenta de lo que pagó a Juan Bernardo de Quirós, por lo que remitía a Quincoces a la dicha Contaduría Mayor⁴⁸⁸.

Y esta instancia fue precisamente, a través del contador de la razón Antonio González de Legarda y los contadores Miguel de Ipañarrieta y Miguel de Bañuelos⁴⁸⁹, la que dio cuenta de las cantidades libradas durante el año 1599 por la vía del tesorero general (que fueron anotadas por Luis Ortiz de Matienzo, contador de la razón durante la jornada de los casamientos)⁴⁹⁰.

Respecto a su uso, todas las partidas coincidían en que servían para hacer frente a gastos ocasionados por la compra de material necesario para la guardarropa, excepto la primera, de 1 de mayo, que se justificaba con un poco concreto “para que los gastase [Juan Bernardo de Quirós] en cosas tocantes a la dicha guardarropa”, introduciendo un elemento de desembolso futurible y general.

- Empero, la mayor parte de los gastos de la guardarropa en estos dos años fueron cubiertos por el maestro de la cámara, al igual que los de los demás oficios de la Casa. Francisco Guillamás entregó a Juan Bernardo de Quirós a buena cuenta de los gastos de la guardarropa las siguientes cantidades⁴⁹¹:

AÑO	FECHA	CANTIDAD
1599	18 de septiembre	1.000 dd.
1599	5 de noviembre	1.200 dd.
	TOTAL 1599	2.200 dd. (822.800 mrs.)
1600	18 de abril	1.200 dd.
1600	24 de mayo	800 dd.
1600	15 de septiembre ⁴⁹²	43.316 mrs. (unos 115 dd.)
	TOTAL 1600	2.115 dd. (791.010 mrs.)
TOTAL		1.539.316 mrs. ⁴⁹³

⁴⁸⁸ Valladolid, 5 de febrero de 1605 (AGP., Admin., leg. 911)

⁴⁸⁹ Estos dos por orden del bureo a petición del propio Quirós, quien deseaba que en la toma de cuentas que se le estaba haciendo constasen todos los cargos que se le habían hecho (Valladolid, 5 de marzo de 1605. AGP., Admin., leg. 911)

⁴⁹⁰ Valladolid, 21 de noviembre de 1604 y 11 de marzo de 1605 (AGP., Admin., leg. 911). En cuanto el otro contador de la razón, Arando, decía no tener anotado cargo alguno de Quirós en sus libros, en parte porque no tenía copia del libro del que Legarda había extraído las suyas.

⁴⁹¹ Valladolid, 29 de noviembre de 1604 (AGP., Admin., leg. 911). Según afirmaba en otro documento muy posterior, no había entregado más cantidades hasta el 29 de noviembre de 1604 (Madrid, 15 de enero de 1610. AGP., Admin., leg. 911)

⁴⁹² Consta que “para pagar el oro tirado”. Parece que anotó en 7 de septiembre la partida, si bien no se la entregó al guardarropa hasta 15 del mismo (Madrid, 15 de enero de 1610. AGP., Admin., leg. 911)

⁴⁹³ Parece que no incluye los dichos 43.316 maravedíes

Sobre su procedencia, el 6 de mayo de 1600, el duque de Lerma ordenaba al tesorero general, Garci Mazo de la Vega, librar 2.000 ducados a Francisco Guillamás Velázquez, maestro de la cámara. Dicha cantidad se extraería de los 40.000 ducados que le había mandado librar su majestad por los gastos extraordinarios de la despensa, de la reina y de los carruajes de ambas casas, y sería entregada por el maestro al guardarropa, Juan Bernardo de Quirós, quien la emplearía en el pago de las mercancías y otras cosas que había comprado en Toledo durante la estancia de su majestad, así como en los demás gastos de su oficio⁴⁹⁴. En realidad, el maestro de la cámara había entregado ya 1.200 ducados de esa cantidad al guardarropa en 18 de abril de ese mismo año, librando los 800 ducados restantes en 24 de mayo⁴⁹⁵.

En cuanto los gastos, se conservan parcialmente los correspondientes al año 1600: un pormenorizado listado, firmado por el guardarropas, de los desembolsos efectuados entre el 4 de enero y el 25 de octubre, que sumaba un total de 912.429 maravedíes⁴⁹⁶

Este documento ofrece una completa información de los dispendios ordinarios que debía hacer frente el oficio a lo largo de un año (casi) completo. Cada una de las partidas correspondía a un gasto concreto. Es muy probable que el guardarropa dedicase algunos días a la liquidación de las mismas, puesto que la mayoría aparecen concentradas en fechas concretas, especialmente durante la realización de jornadas⁴⁹⁷.

En cuanto a su naturaleza:

- la mayoría correspondía a la compra de telas, hilos de seda y otros materiales necesarios para la confección de prendas de vestir (jubones, greguescos, calzas, etc.) y otros complementos (talabares, sombreros, etc.) para el monarca⁴⁹⁸. Puede apreciarse, a través de las partidas, el proceso de elaboración de algunas de ellas⁴⁹⁹. Sin embargo, no

⁴⁹⁴ El dicho Juan Bernardo tomaría la carta de pago del maestro de la cámara y, conjuntamente a la cédula del duque y tomada la razón por el greffier Quinconces, se le pasarían en cuenta los 2.000 maravedíes (Aranjuez, 6 de mayo de 1600, tomada la razón de la cédula por Quinconces)

⁴⁹⁵ Madrid, 15 de enero de 1610 (AGP., Admin., leg. 911)

⁴⁹⁶ AGP., Admin., leg. 911.

⁴⁹⁷ Sin ánimo de ser prolijo: 3 partidas en 6 de marzo de 1600; 42 en 7 de marzo; 21 en 10 de marzo; 23 en 15 de marzo; 65 en 4 de junio; ó 25 en 23 de julio

⁴⁹⁸ Aunque en ocasiones estaban destinados a un personaje que los había recibido en merced (como Andrés de Alcocer, Hernando de Espejo, etc.)

⁴⁹⁹ Por ejemplo, en 4 de junio de 1600 se anotaron varias partidas con la realización de 4 jubones con dos pares de mangas, unas más anchas que otras, que se hicieron para su majestad, por estarle angostos los que tenía. Para cada uno se compraron 4 varas y media de raso blanco, carmesí, amarillo y pardo (504

se incluía la mano de obra, probablemente a cargo de los artesanos de la cámara (corrier, sastre, jubetero, calcetero, etc.), quienes cobrarían por otra vía. Excepción a esto son los libramientos a artesanos que, esporádicamente, hacían alguna obra por ausencia de los del monarca⁵⁰⁰.

- otra cantidad importante de partidas estaba relacionada con el gasto acarreado por los sucesivos traslados de la guardarropa durante el transcurso de las jornadas. En cada uno de ellos, se movilizaban algunos ganapanes para el traslado de los enseres, por lo que se les pagaba normalmente 16 reales al día⁵⁰¹, mientras que otras veces una serie de imprevistos y extraordinarios durante su desarrollo obligaba a realizar más desembolsos, normalmente para traer prendas que se habían olvidado, o que eran necesarias por rotura de las otras o acontecimientos especiales⁵⁰². Respecto a orden de

reales en total, 126 cada 4 varas y media); otras 4 varas y media de tafetán doble para “aforrar” cada uno, de los mismos colores (292 reales, 73 cada partida de tafetán); y por último 240 bastoncillos blancos, amarillos, carmesíes y pardos (con un peso cada partida de 15 onzas, lo que montaban 135 reales, 640 reales en total). La compra de estos materiales supuso un desembolso de 1.436 reales. Posteriormente, en 11 de junio, se compraron 2 varas de raso de los 4 colores para ensanchar las mangas (a un precio de 52 reales) y se pagaron 24 reales a los oficiales que lo aderezaron así (AGP., Admin., leg. 911)

⁵⁰⁰ De esta forma, se pagaban a un sombrerero, dos cordoneros y un corrier segovianos por hacer varias prendas, en lugar y por ausencia en Valsaín de los del monarca (4 de junio de 1600. AGP., Admin., leg. 911). Otro ejemplo, aunque distinto, puede hallarse en los 72 reales que se pagaron entre 1 de septiembre, que su majestad partió de Valladolid, y 3 de octubre, que la reina se reunió con él en Valsaín, para lavar la ropa, puesto que la lavandera de corps no le siguió cuando partió de allí.

La realización de jornadas afectaba también al suministro. Por ejemplo, la imposibilidad de hallar gorgorán de Nápoles en Toledo hizo que se enviase a por él a Madrid, por lo que se pagaban 20 reales en 7 de marzo.

⁵⁰¹ Un claro ejemplo se puede apreciar en los sucesivos pagos por pasar la guardarropa de Toledo a Aceca, de allí de nuevo a Toledo, para volver a Aceca de nuevo, y luego a Aranjuez, Madrid, Aranjuez, Madrid (y dentro de Madrid de San Jerónimo, donde se celebraba el capítulo de Santiago, a Palacio), Aranjuez, Aceca, Aranjuez, Madrid, El Pardo, San Lorenzo, Cercedilla y Valsaín que hubo de hacerse entre el 3 de abril y el 3 de junio de 1600 (AGP., Admin., leg. 911)

⁵⁰² En 27 de febrero de 1600, en que el monarca partía a Toledo, se pagaba a un cerrojero 4 reales por asentar una cerradura y descerrejarla; en 6 de marzo, se pagaban 8 reales por llevar un brasero de plata que el arzobispo había regalado a su majestad a Aceca, donde se hallaba éste, pues se había dado una vez que la guardarropa partió; por otro lado, en 2 de abril se compraba una vara blanca en Madrid para envolver los vestidos que había hecho el sastre Jaime Rodríguez y llevarlos, metidos en un arca, hasta Toledo, donde se hallaba su majestad (el traslado montó 87 reales en total: 55 por la vara blanca, 2 por un ganapán que la llevó a casa del sastre, y 30 por el carretero que lo transportó); en 6 de junio, el mozo del oficio Ortiz recibía 24 reales por los gastos de ir de Aranjuez a Madrid a por un vestido de Italia que su majestad deseaba ponerse en el “cumplimiento de años” de la reina.

Por último, un caso especial que ilustra a la perfección los problemas que debían afrontarse en el transcurso de una jornada. Varias partidas del 4 y 5 de junio de 1600 recogían los pagos a un carretero por un error del que llevó los utensilios de la guardarropa desde El Escorial, donde olvidó varios cofres. En consecuencia, se hubo de embargar un carro en Guadarrama para volver allí, lo que supuso 8 reales, más otros 8 para cargarlos (además de otros 4 por cargarlos en el El Escorial) y 264 al carretero por los 4 días que le ocupó ir hasta El Escorial y de allí a Valsaín. También cobraron el alguacil que entendió de este asunto y el escribano que hizo el mandamiento y requisitoria (24 reales), el peón que el alcalde de El Escorial despachó para dar cuenta del olvido (20 reales), el dueño de la casa donde se guardó la ropa dejada (4 reales) y un mozo del oficio de la guardarropa que fue enviado de Valsaín para supervisarlo todo (40 reales). En total, 370 reales. (AGP., Admin., leg. 911)

las jornadas, parece ser que la mitad de la guardarropa acompañaba al monarca, mientras que la otra iba adelantada⁵⁰³.

- El tercer grupo de partidas atañía a compras de objetos y útiles necesarios para el servicio de su majestad, como las arañas de hierro para abrir camisas, aderezar un guardasol, una daga y una espada con sus fundas de cuero e incluso barajas de naipes para que el monarca pudiese jugar estando en la cama, o para su servicio.

- Por último, el resto de las partidas podrían inscribirse en el apartado de útiles necesarios para el funcionamiento del propio oficio, como tinta, papel, cerraduras para los cofres, etc. Un gasto curioso, sin relación directa con el oficio, aunque sí con el gremio en el que se enmarcaba, fue el de la hechura del colchón del sumiller de corps, si bien parece que el que corriese dicho gasto por la guardarropa se debió a la falta de liquidez del tapicero mayor. A estos desembolsos se añadiría un pago al bordador de 137.619 maravedíes⁵⁰⁴, que el guardarropa libraría en el banco de Juan Francisco Galeto y compañía, sacándolos de los 239.388 maravedíes que el maestro de la cámara le había librado a su vez a Juan Bernardo de Quirós.

La toma de las cuentas del guardarropa Juan Bernardo de Quirós durante el corto período 1599-1600 se dilató durante bastantes años. Si ya en octubre de 1604 el greffier Jerónimo de Quincoces pedía a los contadores de la razón, tesoreros generales y maestro de la cámara declaraciones de las cantidades que habían entregado al jefe del oficio, en marzo de 1605 el bureo mandaba, a petición del propio guardarropa, que los contadores diesen cuenta de lo que el tesorero general Pedro Villamor había entregado a aquél⁵⁰⁵. Un nuevo salto nos presenta al guardarropa en noviembre de 1609 disculpándose por no haber podido acabar su cuenta antes, debido a “las ocupaciones de los pleytos que he tenido estos años”. Pero por fin lo había conseguido, apenas unos días antes, por lo que la remitía al mayordomo mayor mediante un criado suyo, aspirando a que se le despachase finiquito en breve⁵⁰⁶. Juan Bernardo de Quirós

⁵⁰³ Al menos ese orden se llevó desde Valladolid hasta Madrid en agosto de 1600 (AGP., Admin., leg. 911)

⁵⁰⁴ Por la compra que éste, Daniel Rutinel, había hecho de 295 onzas y 3 varas de canutillo oro y plata para los bordados de dos vestidos de raso, uno morado y otro blanco, con sus calzas blancas, para el rey (Madrid, 14 de octubre de 1600. AGP., Admin., leg. 911)

⁵⁰⁵ Valladolid, 5 de marzo de 1605 (AGP., Admin., leg. 911). Los contadores Miguel de Ipañarrieta y Pedro de Bañuelos respondían en Valladolid, a 11 de marzo de 1605, dando cuenta además de otra partida que tenían anotada de Garcí Mazo de la Vega.

⁵⁰⁶ Torrelaguna, 2 de noviembre de 1609 (AGP., Admin., leg. 911). El criado era Pedro Ruiz.

recordaba en esta nota de que había entregado ya dos cuentas firmadas por el duque de Lerma, una por 2.864.362 maravedíes y la otra de 902.429 maravedíes, aunque se ofrecía a presentarlas al bureo si fuese menester, a través de su primo Eugenio de Marbán.

Sin embargo, no fue hasta marzo de 1611 cuando terminó el proceso. El día 10, el contralor Jerónimo de Quincoces enviaba una relación al maestro de cámara con la cuenta de Juan Bernardo. En una nota adjunta, le pedía que la viese y le diese su parecer sobre su contenido y si debía asentarse en los cuadernos (lo que suponía que se daba por buena) en la forma que iba escrita. Guillamás reenviaba la cuenta al contralor, indicando que estaba bien ordenada, “pues toda la razón que se decía en ella quedaba en las mismas cuentas originales que quedaban en el bureo”. En su opinión, en los cuadernos debería anotarse sólo la partida que se le había de hacer buena, como se hacía con todos, declarando en ella algo que remitiese a las cuentas originales, donde quedaba declarado por menor⁵⁰⁷. Unos días más tarde, se redactaba un documento dando cuenta del resultado del proceso. Según los documentos presentados, el guardarropa había recibido 3.897.405 maravedíes y medio durante el bienio, pudiendo justificar sólo unos descargos de 3.844.133 maravedíes. En consecuencia, fue alcanzado en 13.272 maravedíes y medio, que debía entregar al maestro de la cámara, para que, mediante recado de éste, se le cargasen en su cuenta⁵⁰⁸. El día siguiente, Francisco Guillamás certificaba haber recibido dicha cantidad de Juan Bernardo de Quirós. Sólo restaba que el contralor tomase razón de la carta de pago, lo que sucedía efectivamente unos días después⁵⁰⁹.

Poco más añadían a la relación de Sigoney las etiquetas reformadas en 1651, aparte de unos ligeros cambios en lo referido a las jornadas. No es de extrañar esta traslación, puesto que en la relación original de las etiquetas, la junta no pudo contar con las instrucciones de la capilla, cámara y caballerizas, limitándose en redacciones posteriores a repetir con ligeros cambios lo contado en la relación de Sigoney.

⁵⁰⁷ 10 de marzo de 1611 (AGP., Admin., leg. 911)

⁵⁰⁸ Madrid, 15 de marzo de 1611 (AGP., Admin., 911)

⁵⁰⁹ El contralor anotaba incluso el pliego (33) del libro del cargo de maestro de la cámara en el que se anotaba el pago (Madrid, 22 de marzo de 1611. AGP., Admin., leg. 911)

De manera paralela, a mediados del siglo XVII se elaboraba por otra junta *ad hoc* unas instrucciones para la cámara⁵¹⁰. En las mismas se mantenía su función, aunque ligeramente modificada: no sólo debía estar a cargo de los vestidos, sino que debía cuidar que estuviesen con seguridad, decencia y limpieza convenientes. Además, y tal como sucedía en el resto de los oficios, se recalca que sólo podría tomar o prestar cosa alguna sin mediar orden de su superior, en este caso del camarero mayor o sumiller de corps. Debía permanecer siempre en el oficio y, tal como ya describía Sigoney, cuando el monarca se vestía o desnudaba. Precisamente las instrucciones de la cámara incidían especialmente en sus obligaciones en estas últimas circunstancias, tratando de establecer esa “decencia” que se requería en el cuidado de la ropa del monarca (más aún con la que estaba a punto de enfundarse o acababa de dejar). Por ello, debería llevar personalmente la camisa envuelta en una toalla, o limpiar él mismo el vestido del monarca.

Sería asistido por un ayuda y un mozo. La labor del primero consistía en sustituir al guardarropa en sus ausencias, por lo que dispondría llaver para acceder a lo necesario. En caso de que faltase también, sería el ayuda de cámara de guarda el encargado de servir la ropa. Por último, la breve entrada concluía con un párrafo que pretendía zanjar el tema de los emolumentos que le correspondían al guardarropa (parece que motivo de un largo pleito y discusión). El jefe del oficio podía disponer sólo los restos de las ropas de levantar del monarca (quitados los forros), los vestidos de las fiestas a caballo, máscaras y danzas y los zapatos⁵¹¹. Todo ello sin que se necesitase orden del camarero mayor o sumiller (y siempre que hubiese utilizado el monarca las prendas).

No sería hasta 1686 en que se expedieron unas instrucciones completas y únicas para el oficio⁵¹². Éstas pretendían poner el orden, “decencia y reberencia que corresponde a lo q[ue]. en el [el oficio] se manifiesta ymediato a la r[ea]l. persona de s[u]. m[ajestad].”, y afectaban tanto al propio guardarropas como al secretario de la cámara (quien parece que había absorbido en gran medida la labor de control del escribano de cámara). Se trataba de las instrucciones más extensas, si bien tomaba

⁵¹⁰ 22 de marzo de 1650 (AGP., Admin., leg. 939/17)

⁵¹¹ Las instrucciones del oficio de 1686 añadían los lutos (vid. infra)

⁵¹² AGP., Admin., leg. 911.

como base lo anteriormente dispuesto (llegando a copiarlas textualmente, como se hizo con las de la cámara de 1650, aunque completándolas en lo que atañía al vestir y desvestir del monarca, para acentuar la dignidad del momento⁵¹³) y lo que la actividad diaria establecía. Como novedad, se regulaba la forma de recoger los vestidos para el monarca de casa del mercader. De hecho, según las ordenanzas, se trataba de restaurar el antiguo sistema, que tanta decencia daba al acto. Además, también se regulaba la forma de financiación y control del guardarropa, a través del secretario de cámara, que para eso disponía de 6.000 ducados anuales. Se incidía en este punto, dado que, dentro de la real cámara (de cuyo gasto ocupaba dicho secretario), este oficio era “el que mas manega”. Por otro lado, se explicitaba que el guardarropa era a su vez encargado de supervisar el gasto de los oficios de manos relacionados con la elaboración de ropa para el monarca (el realidad, casi todos los artesanos que integraban el grupo), dando algunas instrucciones respecto a esto (especialmente en relación al guantero y perfumero).

También se incidía en el cargo del jefe del oficio, especialmente en lo que atañía a una de las novedades que, según las ordenanzas, se habían establecido: ahora el guardarropa recibía en custodia alhajas y joyas (tal vez como resabio de las épocas en las que estuvo unido a la guardajoyas). Por último, especialmente a través de la labor de supervisión del secretario de cámara (de hecho, las instrucciones afirmaban que se remitiría una copia de las de este criado al guardarropa) se ligaba el oficio a la cámara y al sumiller de corps o “gobernador de la cámara”.

“Instruccion de lo que a de observar el guardarropa del rey n[uestro]. s[eñor]. y por la inseparable dependencia de los oficios, el s[ecretario]. de su real camara y guardarropa en el uso de sus oficios.

Deseando que el oficio de guardarropa se sirba con la decencia y reberencia que corresponde a lo q[ue]. en el se manifiesta ymmediato a la r[ea]. persona de s[u]. m[ajestad]. y con el resguardo q[uen]ta. y razon que pide lo mucho q[ue]. yncluye y esta a su cargo, he visto las instrucciones dadas por la mag[esta].d. del rey don Phe[lipe]. 3 en 10 de mayo de 1608 y las q[ue]. p[or]. via de declaracion de ellas dieron los sumilleres de corps, duq[ue]. marq[ue].s. de Denia y conde duq[ue]. de Oliuares en 2 de mayo de 1615 y 13 de junio de 1621, y lo q[ue]. en consulta de 20 de mayo de 1650 se representó a la mag[esta].d. del rey n[uestro]. s[eñor]. d[on]. Phe[lipe]. 4, q[ue]. esta en el cielo,

⁵¹³ Por ejemplo, prohibiendo el acceso a las habitaciones del monarca, incluso cuando éste no estuviese, a los mozos del oficio. Al parecer, Felipe IV ya había cursado las correspondientes órdenes, pero este “abuso” continuaba.

por la junta que p[ar]a. formar la etiqueta de su r[ea]l. camara ma[n]do. hacer del sumiller, duq[ue]. de Medina de las Torres, y gentileshombres, marq[ue]s. de Castel Rodrigo, don Fer[nan]do. de Borja y duq[ue]. de “Herhara” [Nájera], q[ue]. aprouo su mag[esta]d. y las demas ordenes y declaraciones que auido asi de su mag[esta]d. como de los q[ue]. an governado su r[ea]l. camara y los demas papeles antiguos y modernos q[ue]. sobre esto ablan y henterado y bastante ymformado de todo, he reconocido ser preciso y necesario que estos officios tengan press[en]tes. las ordenes a que deben arreglarse reducidas a una clara y individual ynstruccion. Por lo cual, atendiendo al m[ay]or. cumplim[ien]to. de mi obligacion en el ser[vici]o. de s[u]. m[ajestad]. y a que no adquieran mas fuerça los excesos y abusos que con la tolerancia de su poca observancia se ban yntroduciendo. Declaro, combiene al ser[vici]o. de s[u]. m[ajestad]. se execute y guarde por el d[ic]ho. guardarropa y escribano de camara, q[ue]. ahora son y adelante fueren, en el uso de sus officios, la instruccion y orden siguiente.

La principal obligacion del guardarropa es cuidar de la seguridad, limpieza, aseo y decençia de los vestidos y demas cosas que por razon de su officio se tocan servir y que esten con la buena cuenta y razon que es necesario para no hacer falta con ellas y en razon de esto debe guardar la orden de la mag[esta]d. del rey n[uest]ro. s[eñ]or. d[on]. Phelipe 4º, q[ue]. Dios aya, dio que es como se sigue.

A de asistir siempre en palacio sin hacer falta, y a las horas del bestir y desnudar, y dara al camarero maior o al sumiller de corps, es su ausencia, lo que le thoca servir por su officio, que es la ropa de lebanter, la capa, ropillo, balandran o albornoz, y el collar del tuson en falta o ausencia del guardajoias y sus ayudas, y auiendo cavallero de la orden de thoca a el, y thodo el bestido lo a de bolber a recibir de mano del gentilombre y llebarlo el mismo o uno de sus ayudas a la guardarropa.

La camisa y almilla la a de llebar desde la guardarropa el guardarropa mismo enbuelta en huna thoalla, cubierta con hun tafetan con mucha dezenzia, y si alguna bez no pudiere sellarse alli por estar ocupado en otra cosa de mi serbizio, la llebara uno de sus ayudas con el mismo respeto y dezenzia.

El bestido que yo hubiere de ponerme le a de limpiar dentro de la guarda ropa el guardarropa mismo o uno de sus ayudas y el d[ic]ho. guardarropa le a de llebar el bufete cubierto con un tafetan, de donde yran thomandolo los ayudas de camara, lo que a cada uno le thoca dar al sumiller o gentilombre y en ausencia del guardarropa llebara el bestido uno de su ayudas sin que los mozos thengan que aver en esto ni en limpiarle.

An de asistir siempre de guarda un ajuda y un mozo sin f[a]lta. jamas y el ajuda tendra llave de thodas aquellas cosas q[ue]. pueden ser nezesarias para mi serbizio, de manera que no se aga falta a el y en casso de faltar el guardarropa y sus ayudas se prebendra que el ajuda de camara de guarda pueda tener a mano las cosas d[ic]has. para serbirlas quando sean menester.

Y porque en thodos tiempos an tenido pretension los guardarropas de que les toca diferentes cosas por derecho de su officio, declaro que solo les toca y an de lebar los lutos que yo me pusiere, las ropas de lebanter forradas en pellejos quithados los forros, los bestidos de las fiestas de a cavallo y de las mascararas, danzas y las botas y zapatos despues de aver serbido y sin orden del camarero maior o sumiller no puedan thomar para si ni dar a nadie cosa ninguna de las de

la guardarropa fuera de las referidas y el camarero maior o sumiller tendrán particular cuenta con el guardarropa en los repartimientos que yzieren de mis bestidos y ropa blanca de mi servicio, y por[que]. en esto no ay q[ue]. ygnobar, alterar ni declarar, se guardara ymbiolablemente.

Toca al guardarropa sacar de casa del mercader los bestidos para su m[a]g[esta]d. y las demas cosas convenientes por su oficio, y porque se an reconocido algunas yndecencias en la forma en q[ue]. ahora se saca, que son de mala consecuencia, se sacaran de aqui adelante con la reverencia que se acía por lo pasado, juntándose el guardarropa con el s[ecreta]rio. de camara y los oficiales a quien se a de entregar la ropa que se sacare y en lo ynterior de la tienda y no en el mostrador, hestando thodos en pie y descubiertos, assi el mercader, que a de yr sacando la ropa, como los demas referidos, se elixira y cortara lo que fuere nezesario y en el libro del mercader se sentara lo que se saca y para que efecto y en presencia de quien y lo firmara el guardarropa con cargo que se aze de ello, y el s[ecreta]rio. de camara como quien le aze el cargo y los oficiales que lo rreciven para que obserbandose en esta forma sea con la decencia y respeto que se hexecuta thodas las acciones del serbicio de s[u]. m[a]g[esta]d. que an de ser ymmediatas a su r[ea]l. persona y se consigue la buena q[uen]ta. y raçon en el cargo que a de azer el s[ecreta]rio. de camara.

Al guardarropa y oficiales de manos por ser su oficio el ajuste de sus quantas, por ello si alguna cosa se ubiere de sacar en casa del mercader tan prontam[en]te. que en qualquiera dilacion sea bon durase la maior brebedad del serbicio de su m[a]g[esta]d. podra el guardarropa en este caso solamente sacar lo que hubiere menester dejandolo sentado y firmado en el libro del mercader con calidad de pasar luego la noticia al s[ecreta]rio. de camara para que le aga cargo de ello y de lo que en esto faltare sera por q[uen]ta. y riesgo del guardarropa y no se recibira en cuenta.

Siendo el s[ecreta]rio. de camara, como bedor y contador de la r[ea]l. camara y expecialmente de la guardarropa, por ser donde mas cosas se manega, no se obrara nada sin su ynterbencion, como adelante se dira, y porque lo que oi pide pronto y heficaz remedio por lo que se a experimentado en el cobro y manego de los seys mil ducados que estan señalados por mi, dadas para el gasto de la guardarropa y socorros de oficiales de manos, conbiene q[ue]. el guardarropa partizipe al s[ecreta]rio. de camara qualquiera cantidad que cobrare, la qual sentaran en hun libro que de aviendo de entre anbos formaran para esto diciendo la cantidad, dia, mes y año en que se a cobrado y lo firmaran entrambos y daran cuenta al sumiller o gobernador de la camara para que este enterado del dinero que ay de pronto p[ar]a. que pueda ordenar los socorros y distribuciones que del se pueden aver, hesto sera en el ynterin que se da probidencia a que los seis mil ducados o lo que se fuere cobrando dellos, se entre en una arca con la ynterbencion del s[ecreta]rio. de camara y salga con la mesma para los efectos q[ue]. fuere necesario disribuirlo en virtud de ordenes del sumiller o gover[nad]or. de la r[ea]l. camara tomadas la razon en el d[ic]ho. s[ecreta]rio. de camara como y en la forma q[ue]. debe ser, q[ue]. se a echo en los veinte y q[ua]tro. mil ducados de la consignacion de la camara.

En el ynterin que esto se executa, estara advertido de que no puede dar dinero por via de socorro ni paga a ningun oficial ni para otra cosa alguna, sin dar cuenta al sumiller o al q[ue]. esta en su lugar, el qual, viendo se conbiene le daran la orden por escrito y rubricada de su mano y lo manda la razon del

s[ecreta]rio. de camara y si por algun accidente en q[ue]. se abenturase la m[ay]or. prontitud del servicio de s[u]. m[ajestad]. q[ue]. no pudiese guardarse esta formalidad ara el gasto que fuere necesario y dara q[uen]ta. para q[ue]. se le de orden en forma de suplim[ien]to. de el gasto echo y de lo que de otra forma diese o gastare no se le recluiran en q[uen]ta.

El oficio de guantero y perfumero le tiene s[u]. m[ajestad]. y le havido siempre para que con quenta y razon saque el guardaropa todos los generos que de su ministerio fuere necesarios para el servido de s[u]. m[ajestad]., dejando sentado y firmado en el libro q[ue]. a de tener este oficial el genero y cantidad que saca para q[ue]. con toda claridad se sepa el gasto, se le ajuste la q[uen]ta. por las partidas q[ue]. hubiese firmadas y aya en todo lo q[ue]. debe aber en lo q[ue]. esta a cargo de cualquier criado y oficial de la r[ea]. camara y se eviten las confusiones y mal ajuste de q[uen]tas. que avido y se experimentan y tiene oy entre manos todos los oficiales dependientes de la guardaropa y el guardaropa no podra a su arbitrio comprar de otra forma estos generos, pues no se le pasaren en quenta y es contra la decencia de su empleo. Pero si el guantero no ubiere alguna de las cosas q[ue]. ha menester y la allare en otra parte ara que la saque por su quenta y si el guantero no lo hiciere o no diere con gran puntualidad y del mejor genero lo q[ue]. se le pidiese dara quenta al sumiller o al q[ue]. esta en su lugar para q[ue]. elija otro q[ue]. lo sirva.

Una de las cosas mas principales en q[ue]. debe tener cuidado el guardaropa es en la quenta y razon de quanto entra y sale en su oficio y aunque esto se prebiene latamente en dibersos capitulos en la instruccion del s[ecreta]rio. de camara a cuia observancia a de estar el guardaropa, sin embargo la esperiencia a manifestado q[ue]. por su persona y la de sus ayudas y mozos a menester maior vigilancia y cautela por ser mas considerables y de maior balor las joyas y preciosas alajas que oy estan a su cargo, mas que por lo pasado, y asi por el interes del servicio de s[u]. m[ajestad]. como por su propia combeniencia se a resuelto que la alaja o joia que de nuevo entrare en la guardaropa se la cargue luego el escribano de camara y al sentarla en los libros le aran ber del platero de camara o oficial a quien tocare segun su genero y la tasara y se sentara la tasa en los libros porque si en algun tiempo se perdiese o parta de ella, se sepa la canti[da]d. que esta obligado a pagar, en lo cual no a de aver remision ni disposicion, pues esto es lo principal de su cargo y en caso q[ue]. s[u]. m[ajestad]. quiera perdonarlo, tenga presente el tamaño de la gracia que fuere servido hacer y en las alajas y joyas que ya estan ymbentariadas se dara forma por orden particular para executar esta disposicion.

Para con maior seguridad suia pueda gobernarse en esto tendra particular cuidado en ver la joia que se a servido a s[u]. m[ajestad]., si le falta alguna piedra y quando della quita y si faltare dara q[uen]ta. al sumiller o al q[ue]. esta en su lugar, el cual enterado dello tomara resolucion dando q[uen]ta. a s[u]. m[ajestad]. si lo merece la joia o parte de ella, y no lo mereciendo dara providencia a que se supla o supl[i]m[ien]to. para q[ue]. se le baje de su cargo, pero lo q[ue]. fuera de esto terminhos q[ue]. dicta la razon y la casualidad se perdiese sera por su q[uen]ta., como queda d[ic]ho.

Para la maior decencia y facilidad y seguridad a su mag[esta]d. por este oficio a de teneer gran cuidado que en la guardaropa no entre nadie especialmente a las oras de vestir y desnudar a s[u]. m[ajestad]., que es grande yndecencia lo contrario, y abido y ay en esto grande esceso, si no es los q[ue].

por razon de sus oficios puedan y deben entrar, y estos que esten con todo respeto, sin sentarse ni cubrirse, atencion precisa a estar presente los vestidos de el rey si no es que por raçon del oficio que an de exercer ayan de estar sentados y en acabando de exercerle se saldran fuera.

Asi los vestidos echos que se dan de s[u]. m[ajestad]. con los q[ue]. por raçon de oficios o particular m[e]r[ce]d. se dan en casa del mercader no puede el guardarropa darlos sin orden rubricada de el sumiller o el q[ue]. esta en su lugar, q[ue]. asi es la razon y lo tiene mandado s[u]. m[ajestad]. y se previene en la ynstruccion del s[ecreta]rio. de camara, salbo si su mag[esta]d. manda que sin interme[diaci]on. de tiempo se de alguno q[ue]. entonces lo executara luego y dara q[uen]ta. para q[ue]. se de la orden para el resguardo de su q[uen]ta.

No puede dar ni tomar nada de las cosas de su cargo el guardarropa excepto lo que le toca y su mag[esta]d. le tiene señalado por razon de su oficio y de las cosas menudas que facilm[en]t[e]. se consumen, para darse por consumidas a de hacer relacion jurada firmada de su nombre cada año al pie de la cual se ha de dar suplim[ien]to. fimado del sumiller o gobernador de la camara sin el qual no se le pasaran ni recibiran en q[uen]ta.

El oficio de guardarropa no a estado nunca en uso el q[ue]. de fianças y asi es de grande confianza por lo mucho que maneja y de el se fia y por la mesma raçon debe vivir con gran quenta y tambien a de estar prebenido de q[ue]. se le a de tomar cada año, asi de lo q[ue]. se le entrego q[uan]do. entro a serbir el oficio, como de lo q[ue]. a entrado y salido en su poder en el discurso della y juntam[en]te. de lo que hubiese cobrado de los seis mil ducados que estan señalados para la guarda ropa y le toca cobrar, lo cual le a de tomar el s[ecreta]rio. de camara y la a de aprobar el sumiller o gover[nad]or. de la camara como esta acordado y prebenido en su ynstruccion y para dar entero cumplim[ien]to. a esto la primera quenta que dara el guardarropa que oy es, sera por diciembre deste presente año y el s[ecreta]rio. de camara estara en cuidado de tomarla y precisarala a ello, de suerte que este fenecido en todo el d[ic]ho. mes si posible fuere, y daran q[uen]ta. al sumiller o gover[nad]or. de la r[ea]l. camara de estar fenecido o de la razon porque no se a concluido para q[ue]. enterado de ella de el remedio necesario para q[ue]. se perficione guardando en esta q[uen]ta. y en las de los demas oficiales subordinados a estos oficios lo dispuesto y ordenado en la ynstruccion del s[ecreta]rio. de camara, de suerte q[ue]. benga a juntarse q[ue]. cada año quede concluidas estas q[uen]tas. y se entre en el siguiente con q[uen]ta. nueva y porque como d[ic]ho. es se experimentan graves yncombenientes de la omision que en esto avido, estava advetido el s[ecreta]rio. de camara de q[ue].e. siendo como es de su oficio el averlo y solicitarlo, que las omisiones, menoscabos u otro cualquier daño o perjuicio q[ue]. por no acerlo le siguiese a la r[ea]l. hacienda sera por su q[uen]ta. y riesgo, y se le ara cargo de ello y a su mag[esta]d. se le dara q[uen]ta. para q[ue]. se sirva de tomar tal resol[u]z[i]on. q[ue]. corrija. lo presente y sirba de exemplo en lo benidero o la q[ue]. fuese de su m[ay]or. agrado y ser[vici]o.

Asi mesmo, este advertido el guardarropa de que los mozos de su oficio no pueden entrar en el cuarto de su mag[esta]d. ni tienen a que, y luego que reciva esta ystruccion les notifique lo q[ue]. la m[a]g[esta]d. del rey n[uest]ro. s[eñ]or. d[on]. Phelipe 4 por cap[itulo]. especial ordeno, que dice assi, la asistencia de los mozos de la guardarropa ha de ser en ella para tenerla limpia y

acudir a lo demas que les toca y se les ordenase sin q[ue]. ayan menester atravesar por mi aposento o entrar para cosas ninguna ni ponerse en parte donde yo los pueda ver, como ahora lo hacen, la cual resolucio[n] de s[u]. m[ajestad]. ara guardar, porq[ue]. con la tolerancia a crecido mas este avuso digno de atajar por las yndecencias q[ue]. del proceden y se le ordena al guardarropa lo evite desde luego, de suerte q[ue]. se observe la referida orden y de contraveniencia alguna de q[uen]ta. al sumiller o gover[nad]or. de la camara q[ue]. pasara ad[verten]z[i]a. suficiente remedio en ello, pues para lo q[ue]. se sirve a s[u]. m[ajestad]. por este oficio son el guardarropa y sus ayudas, que los mozos solo se les ha de tocar servir el oficio en lo que el guardarropa le ordenase o sus ayudas en su ausencia.

Y porq[ue]. la ynstrucion del s[ecreta]rio. de camara deve tenerla presente el guardarropa para la maior y mejor inteligencia de su obligacion, q[uen]ta. q[ua]l. razon con los oficiales de manos dependientes de su oficio se le dara una copia de ella a continuaz[i]on. de esta y la observara y se areglara a ella como necesaria y precisa a la buena correspondencia q[ue]. an de tener entranbos oficios para librar el acierto del s[e]rv[icio]. de su mag[esta]d.

Finalmente, los d[ic]hos. guardarropa y escribano de camara de s[u]. m[ajestad]. q[ue]. ahora son y adelante fueren, cada uno por lo q[ue]. le toca, cumpliran ymbiolablemente todo lo contenido en esta orden e ynstrucion como en ella se contiene sin ir ni tener contra ella cosa alguna, usando en todo como se debe esperar de su atencion y obligacion y de la fidelidad que ofrecieron en su juram[en]tos., procurando el me[j]or. ser[vicio]. de s[u]. m[ajestad]. y no lo aciendo en parte o en todo se les ara cargo de aquello en q[ue]. faltaren y se procedera al mas pronto y eficaz remedio q[ue]. combenga y para q[ue]. conste en todo tiempo se tomara razon de la presente en el oficio de s[ecreta]rio. de camara. Dada en Palacio a 19 de junio de 1686”⁵¹⁴.

⁵¹⁴ Sobre la evolución posterior del oficio, DESCALZO LORENZO, A. y GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., “El real guardarropa y la introducción de la moda francesa en la Corte de Felipe V” en GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*. Madrid, 1998, pp. 157 y ss.

1.15.4- Médicos de cámara⁵¹⁵

Tal como señalaba Sigoney en su relación, había un médico de cámara con 30 placas de gajes, con un pan de boca y un lote de vino de ración diaria y con un carro y dos acémilas de guía de camino, además de hachas como los gentileshombres de cámara⁵¹⁶.

Sin embargo, décadas después el oficio había evolucionado de un simple curador del rey a un grupo de ellos con competencias sobre la atención sanitaria de la Casa Real, concretamente sobre los boticarios. Tal como señalaron las instrucciones para la nueva botica real dadas en Madrid a 24 de diciembre de 1594, los médicos de cámara, concretamente aquél que por antigüedad le correspondiese anualmente, tenía a su cargo el mirar por dichas boticas⁵¹⁷.

Hacia 1647-1651, las etiquetas indicaban que su número no era fijo, dependiendo de la voluntad real, o de sus camareros y en su ausencia, el sumiller de corps, aunque éste solía ser de 12. Cada uno tenía 36 placas diarias, manteniéndose la ración y el transporte con los viajes, si bien las hachas se daban una cada 15 días⁵¹⁸. Sin

⁵¹⁵ Sobre los saberes médicos, GRANJEL, L.S., *La medicina española renacentista*. Salamanca, 1980; REY BUENO, M.M. y ALEGRE PÉREZ, M.E., “La ordenación normativa de la asistencia sanitaria en la corte de los Habsburgos españoles (1515-1700)”. *Dynamis*, 18 (1998), pp. 341-375 ; CABOT, J.T., “Los médicos de la familia real en el reinado de Felipe II” en *Felipe II y su época*. Madrid, 1998, tomo II, pp. 631-648; GACHO SANTAMARÍA, M.A., “Médicos y nodrizas de la Corte española (1625-1830)”. *Reales Sitios*, 124 (2005), pp. 57-63. Ejemplo de literatura médica es FRANCO, F., *Libro de las enfermedades contagiosas y de la preservacion dellas*. Sevilla, 1569. Sobre este arte, SANTAMARÍA ARNAIZ, M., *La alimentación de los españoles bajo el reinado de los Austrias. La Sala de Alcaldes de Casa y Corte, las fuentes literarias, los colegios mayores y el papel sanitario de los boticarios y médicos*. Madrid, 1988 (ed. facsímil de su tesis de 1986), pp. 1480-1497.

Médico de cámara de Carlos V fue Luis Lobera, quién gozó de gran predicamento en la Corte del Emperador, a juzgar por las cartas conservadas, gozando del privilegio de publicar varias obras de medicina cortesana. Y ello pese a que, parece ser, la lejanía de los centros de formación le llevó a practicar unas artes ya olvidadas por sus contemporáneos. LOBERA DÁVILA, L., *Banquete de nobles caballeros*. Madrid, 1952 (que toma como base la de Augsburgo, 1530); ID., *Libro de las cuastro enfermedades cortesananas que son catarro, gota arthetica, sciatica, mal de piedra y d[e]. riñones i hijada e mal de buas y otras cosas utilissimas*. Burgos, 1992 (ed. facsímil de la de Toledo, 1544); e ID., *Libro del régimen de la salud y de la esterilidad de los hombres y mujeres y de las enfermedades de los niños y otras cosas utilissimas*. Madrid, 1923 (tomada de la edición de Valladolid, 1551)

Sobre protomedicato, nos remitimos a MUÑOZ, M.E., *Recopilación de las leyes, pragmáticas reales, decretos y acuerdos del Real Proto-Medicato*. Valencia, 1991 (ed. facsímil de la de Valencia, 1751); IBORRA, P., *Historia del Protomedicato en España (1477-1822)*. Valladolid-Salamanca, 1987; JAVIER PUERTO SARMIENTO, F., “La farmacia renacentista española” en *La ciencia en el monasterio del Escorial*. Madrid, 1994, pp. 77 y ss.; CAMPOS DÍEZ, M.S., “El Protomedicato en la administración central de la Monarquía Hispánica”. *Dynamis*, 16 (1996), pp. 43-58; ID., *El Real Tribunal del Protomedicato castellano (siglos XIV-XIX)*. Cuenca, 1999.

⁵¹⁶ BNM., Ms. 1080.

⁵¹⁷ AGP., Admin., leg. 939/6. Vid. infra. para más información.

⁵¹⁸ AHN., CS., lib. 1189, f. 142v.

embargo, el “carro” era, desde al menos 1614, un coche, en el que se incluyó al cirujano que servía a su majestad en las jornadas⁵¹⁹.

1.15.5- Maestro de cámara

Su labor consistía en pagar toda la despensa (tanto la ordinaria como la extraordinaria), gajes, pensiones y recompensas que se contaban en el bureo. Para ello, el tesorero o receptor general de su majestad le entregaba el dinero necesario, además de alguna cantidad a principio de mes para repartir a cuenta entre los oficiales que gastaban, según la orden que le daba el contralor. Igualmente, por orden de éste libraba el resto de lo comprado por los oficios. Tenía obligación, al menos hacia 1545, de hacer un cuaderno de todo lo que montaba la despensa, así como lo que se daba. Recibía el montante a cuenta, con lo que acababa de pagar a cada uno sus alcances. Igualmente, debía llevar otro cuaderno en el que anotar cada tres meses los gajes, pensiones y recompensas que se contaban en el bureo. Asimismo, el montante de dicha cantidad trimestral se le entregaba para pagar a cada uno lo que había de haber en ese período. Una vez satisfecho el pago, el maestro de la cámara presentaba su cuenta en el bureo ante los mayordomos y oficiales, que tenían la autoridad de verlas y fenecerlas.

Recibía unos gajes de 24 placas al día, además de 200 libras de pensión anuales por el extraordinario de la despensa. En cuanto a las raciones y emolumentos, consistían en 10 placas de libreas de cocina diarias; 6 placas en invierno, y la mitad en verano, de leña; una ración de un pan de boca, dos panecillos, dos lotes de vino, un cuarto de carnero y una gallina cada día de carne y los de pescado 8 libras de éste, 25 huevos y 2 libras de manteca; una libra de candelas de sebo en invierno y la mitad en verano; tres acémilas de guía o carro y medio de camino; y por último hachas como las que recibían los mayordomos⁵²⁰.

Añadía el veterano oficial en su relación que el oficio había vacado, encargándose la paga de los gajes a un oficial del tesorero general de España, que seguía para ello la Corte de su majestad, mientras que la paga de su despensa había

⁵¹⁹ Orden de Lerma al marqués de Flores sobre memorial del doctor Román, cirujano. San Lorenzo, 23 de agosto de 1614 (AGP., Admin., leg. 689)

⁵²⁰ BNM., Ms. 1080.

pasado al greffier del monarca. Esto podría ser cierto para el año 1545 o en el que escribía su relación, pero desde luego no era así durante el reinado de Felipe III y al menos los últimos 10 años del de su padre, en que el oficio fue desempeñado por Francisco Guillamás Velázquez. Además, este personaje simultaneó el desempeño de su tarea con la tesorería de las sucesivas casas de príncipes, infantes y reinas. Se verificaba así el triunfo de la tradición borgoñona en el oficio que gestionaba los gastos y cuentas de la Casa Real, al mismo tiempo que su convivencia con la castellana en las de reinas y príncipes.

Esta convivencia se plasmaba también en la procedencia de los maravedíes a su cargo (y, por ende, de la propia financiación de la Casa Real). Según indicaba en una nota, entre 1588 y 1598 entraron en su poder 3.000.000 de maravedís como maestro de la cámara, mediante dos cauces principalmente: por un lado, tal como señalaba la relación de Sigoney, diversas partidas libradas por los tesoreros generales del rey, en virtud y en los términos que ordenaban las cédulas reales que ordenaban el pago; por otro, por libranzas y despachos del Consejo de Hacienda para que los tesoreros de las alcábalas, recaudadores de rentas, receptores de millones y de servicio ordinario y extraordinario del reino y hombres de negocios se los pagasen. En realidad, ambas fuentes parece que eran complementarias, puesto que la orden del Consejo de Hacienda podría considerarse una prolongación de la cédula real⁵²¹. En el fondo, el maestro de cámara recibía cargos de plata y moneda de vellón en función de las necesidades de la Casa Real y disponibilidad hacendística, sin nada parecido a un calendario fijo. Precisamente, Juan de la Peña y Ramiro de Zavalza, contador y greffier de la reina Margarita, fueron encargados por orden real de tomar las cuentas de los herederos de Francisco de Guillamás, maestro que fue de la cámara con Felipe II⁵²².

Consta, al menos por diciembre de 1603, la existencia de un oficial, quien servía por él durante las jornadas reales, mientras el maestro de la cámara permanecía junto al Consejo de Hacienda en palacio. Sin embargo, no tenía salario alguno, algo que Francisco Guillamás, maestro de la cámara, suplicó que se solucionase⁵²³.

⁵²¹ AGP., Admin., leg. 10.278/29. Vid. infra.

⁵²² De donde extrajeron que se debía al maestro de la capilla Jorge de la Hele 12.100 maravedíes de sus gajes hasta abril de 1588 (Madrid, 16 de febrero de 1609. AGP., Admin., leg. 640)

⁵²³ 7 de diciembre de 1603 (AGP., Admin., leg. 10.278/38)

El maestro de cámara, según demuestra la documentación en tiempos de Felipe III, recibía por orden de la junta de la Real Hacienda de su majestad las cantidades necesarias para hacer frente los pagos de la Casa del rey, que iba entregando a los distintos jefes de oficios o criados conforme se le despachaban órdenes para ello. Además, se dio la circunstancia de que la maestría de la cámara fue detenida por la misma persona, Francisco Guillamás Velázquez, tanto en la Casa del rey como en la de la reina y la que se constituyó para el servicio de sus altezas tras el fallecimiento de ésta (si bien en estas dos últimas era denominado “tesorero general”, pues ambas seguían el modelo castellano).

Como ejemplo de lo primero están los autos cursados y señalados por la junta de la Real Hacienda de su majestad durante el año 1606. En los mismos se ordenaba al tesorero Jorge de Tovar que entregase, sin aguardar cédula de su majestad (que, según decía el auto, se despacharía después) de cualquier maravedí a su cargo varias cantidades al maestro de cámara, a cuenta de los ordinarios mensuales de las casas reales (conjuntamente o de la Casa del rey o de la reina). Martín Gómez de Jibaja, contador de dicha junta, quedaba encargado de tomar la razón de los referidos autos. En los mismos, correspondientes a los meses entre julio y septiembre, se puede apreciar que los pagos no eran regulares, sino que probablemente se efectuarían cuando el maestro de cámara quedase sin fondos; y, por otro lado, que los autos podían expedirse tanto para las casas del rey y la reina conjuntamente, como por separado para cada una⁵²⁴:

DATA DEL AUTO	CANTIDAD A LIBRAR AL MAESTRO DE LA CÁMARA	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
Madrid, 3 de julio 1606	6.666 ducados (2.499.750 mrs.)	Según auto de 6 julio, se cargaron 6U en los ordinarios de las casas reales de junio y los 4U restantes en los de julio
Madrid, 7 de julio 1606	3.333 ducados (1.249.875)	
San Lorenzo el Real, 1 de septiembre de 1606	122.049 reales (4.149.666 mrs.)	Ordinario de las casas reales de agosto y septiembre, de la siguiente forma: 3.149.666 mrs. de la Casa del rey y 1 millón de la de la reina

⁵²⁴ AGP., Admin., leg. 370.

San Lorenzo el Real, 10 de septiembre de 1606	30.000 reales (1.020.000 mrs.)	Para entregar a Ruy Díaz Ángel por Luis Emjador, conforme a cédula, a cuenta de los ordinarios de la casa del rey de septiembre
Madrid, 16 de septiembre de 1606	16.500 reales (561.000 mrs.)	Ordinario de casa de la reina del mes de septiembre
Madrid, 16 de septiembre de 1606	33.000 reales (1.122.000 mrs.)	Ordinario de la casa del rey de septiembre
Madrid, 29 de septiembre de 1606	2,500 ducados (937.500 mrs.)	Ordinario de la casa de la reina de septiembre

Respecto a estas partidas, el maestro de cámara, Francisco Guillamás, se dirigía al rey para informarle de que había recibido muchas sumas de dinero para el servicio de las Casas Reales por autos de la susodicha Junta de Real Hacienda y por el tesorero general, Jorge Tovar, mientras se despachaban las cédulas del monarca. Guillamás incidía especialmente esto último, puesto que se había despachado una cédula real mandando que fuese tomada nota de dichos autos por los contadores de la razón. Sin embargo, ello no es posible mientras en los libros de bureo de las Casas Reales no hubiese conocimiento de las sumas que se le pagaron por estos autos (probablemente por la falta de cédulas). Sugería una reforma por todo ello, y por convenir al servicio real que se verificase dicho cargo: que el monarca mandase los autos se pasasen a los libros de bureo de las Casas Reales y que el grefier del rey y el contralor y grefier de la reina tomasen la razón de lo que tocase, a cada cosa en cada Casa Real, como solían hacer con las cédulas de su majestad. La respuesta mandaba que tanto el grefier de su majestad como el contralor y grefier de la reina tomasen cuenta de los autos a los que hacía referencia el memorial, tal como suplicaba el maestro de cámara⁵²⁵, sin entrar en reforma alguna más duradera.

Con todo, parece que la norma en estos años 1607-1608 fue que la entrega de dinero se efectuase por orden del monarca a través de una cédula real. Así se deduce del documento en el que se informaba de las cantidades que García Mazo de la Vega, del Consejo de Hacienda, había entregado al dicho Guillamás durante el bienio, en que fue tesorero general del dicho Consejo. Las mismas ascendían a 3 millones de maravedíes, 1.875.000 de ellos por una cédula real de 5 de junio de 1607, y los 1.125.000 restantes

⁵²⁵ Respuesta en Madrid, 1 de abril de 1607 (AGP., Admin., leg. 640)

por otra de 21 de diciembre de ese año, que se entregó en dos partidas, una de 750.000 maravedíes y otra con lo restante. Estos 3 millones habían sido empleados en pagar a Rodrigo Alonso Romero, comprador de la casa de su majestad, lo que había montado el alcance de sus cuentas entre 1599 y 1606⁵²⁶.

Este procedimiento se observa también durante el reinado de Felipe IV. Este monarca ordenó al presidente de Hacienda que entregase al maestro de la cámara, Tomás de Cardona (que reemplazó a un Guillamás abrumado por las cuentas que debía presentar), los 20.000 ducados en oro que se habían provisto para los gastos del bautismo, con el fin de que el mayordomo mayor, el duque del Infantado, distribuyese la cantidad entre las personas que lo habían de gastar. El sistema quedaba claro: el rey ordenaba a los del consejo el libramiento de la cantidad al maestro de la cámara, quien lo distribuía siguiendo las órdenes del mayordomo mayor⁵²⁷.

Respecto a la utilización de dichos fondos, se conservan varios documentos que muestran alguno de los gastos, además de las propias cuentas del maestro de cámara, mezcladas con otros papeles que atañían a sus negocios. Por ejemplo, un documento recogía las diversas partidas que se habían pagado por la maestría de la cámara durante el año de 1604 (concretamente entre marzo y mayo) a diversos mozos de oficio, entretenidos, mozos de cocina y galopines de la Casa del rey, a los que el bureo había hecho merced de diversas ayudas de costa (a pagar con los fondos del maestro de la cámara)⁵²⁸.

De manera paralela, se estaba realizando una complicada toma de cuentas al maestro de la cámara, iniciada con el cambio de monarca. En un principio (23 de diciembre de 1601), fue encargado de la misma el conde de Chinchón, mayordomo de Felipe II, limitándose a los años 1588-1598.

La lentitud del proceso condujo a que 5 años después (1 de mayo de 1606) se formase una comisión para la labor. Compuesta por Pedro de Bañuelos, contador de rentas, Antonio González de Legarda, de la razón, y Mateo Ferro, teniente de del tesorero general de la Corona de Aragón, 4 años después seguían todavía trabajando.

⁵²⁶ El documento había sido redactado por Cristóbal Sevillano, quien pedía una fe y traslado de los libros del maestro de cámara de dichas partidas (AGP., Admin., leg. 640)

⁵²⁷ Madrid, 3 de diciembre de 1623. El rey al duque del Infantado (AGP., Admin., leg. 640)

⁵²⁸ AGP., Admin., leg. 640.

Aunque en 16 de octubre de 1610 se establecía como límite del material a revisar hasta diciembre de 1598 (en que se disolvió la Casa de Felipe II), en realidad muchos de los gastos generados en ese año fueron satisfechos en el siguiente, práctica habitual (en parte por la imposibilidad de movilizar con anterioridad recursos para hacer frente a los pagos) que recogían las cuentas. De hecho, aún en 1610 había algunas deudas con 12 años de antigüedad.

Finalmente, la cuenta sería fenecida en 26 de septiembre de 1612 y el 5 de junio del año siguiente se resolvía el alcance de la misma, de 1.119.120 maravedíes en contra del maestro, Francisco Guillamás. Éste saldaba su deuda en 21 de enero de 1614 y el fenecimiento final se hacía por carta firmada por el monarca en 9 de mayo de 1615⁵²⁹.

La complejidad del oficio, con tantas entradas y salidas, y, posiblemente, la personalidad del propio Francisco Guillamás, dificultó enormemente tanto la anterior toma de cuentas como la que se encargó por el nuevo monarca, Felipe IV. El propio maestro de cámara lo achacaba a

“ser tan grandes las sumas de dinero q[ue]. cada año entran en su poder assi p[a]ra. la paga de gages de los criados de ambas cassas reales commo para el gasto ordin[ario]. y extraordin[ario]. de las despensas dellas provissions, carruajes y otros efectos tocantes al servicio de v[uestra]. m[a]g[esta]d. y de la Reyna n[uest]ra. s[eñor]a. y sus aa[altezas]. (...)”

Lo que Guillamás pretendía con este memorial, de julio de 1621, era denunciar que muchas veces “le ha sido y es forçoso fiarse de caxeros en cuyo poder entre el d[ic]ho. dinero y de officiales de papeles [quienes servían principalmente en jornadas] p[a]ra. los libros y quenta y raçon de los d[ic]hos. suso offi[c]ios. sin que p[a]ra. esto le puedan dar tan grandes fianças como seria neces[ario].”. Por ello, muchos de ellos le habían obligado a acudir a los justicias ordinarias para que le diesen las cuentas, lo que entretenía y alargaba en demasía el asunto, con el fin de atrasarle el pago de los alcances.

⁵²⁹ AGS., CJH., leg. 73, nº 181-202; AGP., Admin. leg. 6726. El cargo de esta década montó 988.796.459 maravedíes, mientras que la data ascendía a 987.677.330 maravedíes. La diferencia debería buscarse también en los gastos adquiridos que probablemente el nuevo maestro de cámara hubo de afrontar al llegar a su cargo en 1588, aparte de lo complejo de la contabilidad.

Además de justificar así su retraso, Guillamás pretendía que, dado que atañía a la hacienda de su majestad, ésta ordenase “que todos los pleitos y causas q[ue]. se hubieren caussado por lo passado q[ue]. no esten determinados o se caussaren de aqui adelante o qualquiera demanda o diferencia q[ue]. pueda haver havido o hubiere en razon de quantas de dinero o papeles q[ue]. le hayan de dar los d[ic]hos. sus cajeros oficiales de libros q[ue]. an sido son y fueren conozca dellas tan solamente el bureo y el asesor q[ue]. es al presente o fuere adelante, pues siempre lo es uno del supremo consejo de Justicia y no otra ning[un]a.”. Es decir, supuestamente para agilizar los pleitos con el personal subordinado al maestro de cámara, los casos habrían de verse por el bureo, probablemente por que fallaría más fácilmente a favor de Guillamás.

El bureo decidió en el mismo mes de julio remitir el memorial al licenciado Gaspar de Vallejo, del Consejo de su majestad en el supremo de Justicia y asesor del dicho bureo. Éste daba su parecer el 8 de agosto, siendo partidario de lo que proponía el maestro de cámara. Por ello, el bureo en consulta al monarca le sugería que mandase despachar cédula de esta forma. Sin embargo, la respuesta real fue un lacónico “hagase lo que solia en tiempo de mi aguelo”⁵³⁰.

Ciertamente, no sólo era achacable al maestro de la cámara la dilación el el cierre de las cuentas. Por ejemplo, se le asignó un mayordomo como superintendente de las mismas, el conde de Alcaudete. Sin embargo, su nombramiento para el servicio del infante don Carlos le hizo dejar de acudir a la superintendencia, quedando así las cuentas paralizadas. Por ello, el bureo solicitaba al monarca que se nombrase a otro mayordomo en su lugar⁵³¹.

El propio Guillamás llegó a pedir exonerarse de sus oficios de maestro de la cámara y tesorero de la reina para poder dar mejor sus gastos, lo que se le concedía a comienzos de 1623, con el mantenimiento de sus gajes, de 24 placas diarias por maestro y 300.000 maravedíes anuales por tesorero, y raciones, casa de aposento, botica y otros emolumentos, que se le contaban por la Casa del rey, hasta que se le hiciese merced equivalente.

⁵³⁰ 16 de julio de 1621, consultas del 23 de julio y 23 de agosto de ese año (AGP., Admin., leg. 640)

⁵³¹ 26 y 28 de septiembre de 1622. El designado fue el conde de la Puebla (AGP., Admin., legs. 430 y 640)

La toma de cuentas no se refería sólo a su oficio como maestro de cámara. En noviembre de 1624, Guillamás informaba que había entregado 3 relaciones (unos 300 pliegos) de sus cuentas, dos del cargo y data de cuando era tesorero de las Casas Felipe III, siendo príncipe y la infanta Isabel, de la reina Margarita y de sus altezas, el príncipe Felipe, su esposa Isabel y los hermanos de aquél. En el mismo documento, prometía presentar en breve las de su oficio de maestro de cámara con Felipe III y Felipe IV hasta 1622, puesto que estaba trabajando junto a sus oficiales en las relaciones de ese tiempo. Sin embargo, iba a resultar imposible presentarla en Navidades (el plazo que se le había impuesto), dado el trabajo que conllevaba, por ser tantos años. Invitaba por ello a que se ordenase al fiscal de las cuentas que asistiese al trabajo diario para que comprobase que no se perdía el tiempo.

El superintendente, el conde de la Puebla, ordenaba que se remitiese el memorial al fiscal. Éste apostaba por la *vía dura*, pues indicaba que se le habían dado ya distintos plazos al maestro de cámara, desde el 2 de diciembre de 1622 hasta fin de 1624 (casi dos años en los que no había cumplido en entregar las cuentas), incurriendo en diferentes penas por los retrasos. Suplicaba que se le ejecutasen éstas y que se le compeliere a entregar la relación de gastos que se le pedía, sin darle nuevo plazo. Sin embargo, el superintendente y los contadores que las tomaban parece que no tomaron totalmente en cuenta sus consejos, pues ordenaban en diciembre que se trajese la petición para proveer lo que conviniese, dado que Francisco Guillamás había cumplido con lo que le habían ordenado de entregar los títulos y recaudos de los bienes raíces que le estaban embargados y las deudas que le debían diferentes personas, todo lo cual estaba guardado en un arca de dos llaves (una a cargo del superintendente y otra del fiscal)⁵³².

Parece que, efectivamente, el complicado proceso de elaboración de cuentas, en lo referido a la tesorería en casas de reinas y altezas debió concluir en 1625. En 8 de abril de este año, se entregaba bastante documentación al contador Juan Luis de Suescum, entre la que se encontraba una relación de recibos y cédulas de la reina, altezas, rey, y duques de Lerma y Uceda (como mayordomos mayores de sus altezas), y pagos de criados de ambas Casas (en realidad una por su continuidad), todo ello

⁵³² 12 de noviembre de 1624, respuesta en 3 de diciembre (AGP., Admin., leg. 640)

fechado en 1625. También se le dio la respuesta de Guillamás a las tres órdenes para que pagase varios millones (con anotaciones al margen de a quién le respondía); la relación de las cuentas dadas al conde de la Puebla (modificando los alcances que se le imputaban entre 1607 y 1621), ambas fechadas en 1623, y una relación de las cédulas de su majestad tocantes a las casas de la reina y sus altezas que se le habían bajar del cargo, fechada en 1624⁵³³. En un documento del propio maestro de la cámara dirigido al superintendente de sus cuentas, el conde de la Puebla, cifraba el alcance de lo que había entendido entre 1607 y 1621. Había recibido 193.505.322 maravedíes, de los que había gastado 138.463.444 maravedíes en los pagos a diversos criados, mientras que el resto, 55.041.878 maravedíes, le habían sido sustraídos, gastados en raciones extraordinarias de camino, o en las del contralor, grefier y las propias, pagados a tres oficiales y dos mancebos y, finalmente, utilizados en el pago de los alquileres de casas. Aún quedaban sin incluir el coste de las acémilas que llevaban el dinero en las jornadas⁵³⁴.

Otra cosa bien distinta ocurrió con las cuentas de la maestría de la cámara. Por marzo de 1627, el rey indicaba al caballero de Calatrava García de Haro, del Consejo Real y del de la Cámara, que Francisco Guillamás había presentado relación jurada al superintendente de las cuentas que se le estaban tomando por su orden, el conde de la Ensera, mayordomo real. De las mismas se deducía que dicho maestro adedudaba una importante cantidad de maravedíes, cuya cobranza había sido cometida al conde. A esta suma se añadían los maravedíes en los que había sido alcanzado por las cuentas que dio del período en que fue tesorero de la reina y de sus altezas, entre 1599 y 1621. El rey cometía en el documento a García de Haro para que procediese conjuntamente con el conde en el asunto, conforme al tenor de las comisiones que habían recibido los distintos superintendentes, los condes de Alcaudete, de la Puebla y de la Ensera. Concretamente, su labor consistiría en hacer justicia, escuchando las distintas partes y expidiendo autos y diligencias judiciales, con el fin de lograr la restitución de lo que montaban dichos alcances en la Hacienda Real. Según la comisión que entregaba para ello, inhibía del asunto a cualesquier consejos, justicias, tribunales, etc. y ordenaba a los

⁵³³ AGP., Admin., leg. 640.

⁵³⁴ Se trataba de la modificación, realizada en 1623, de los alcances que se le imputaban en este período (AGP., Admin., leg. 660. Copia en Ib., leg. 640)

jueces, y muy especialmente a los alcaldes de Casa y Corte, que les diesen toda la asistencia que necesitasen, cumpliendo tanto los alguaciles de Corte como los escribanos las diligencias que ordenasen⁵³⁵. Es decir, el freire consejero quedaba así encargado de velar conjuntamente al supervisor el cobro íntegro del alcance.

El asunto de la toma de cuentas y del desfaldo del maestro de la cámara llevó a proponer una serie de soluciones y reformaciones. En octubre de 1626, el conde de la Ensera, mayordomo del rey, sugirió que el oficio fuese colegiado, con dos maestros de la cámara que se turnasen cada 3 años, un sistema que parece que se empleaba con los tesoreros generales (quienes servían por bienios o trienios), los pagadores de Flandes, de la armada real, el tesorero de la reina (esto sólo en los últimos años, pues Guillamás desempeñó el oficio durante el largo período), pagadores de galeras, proveedores y otros ministros de su majestad, lo que facilitaba la toma de cuentas. El bureo, sin embargo, consideraba por enero de 1627 que sería un gasto excesivo e innecesario, obligando a buscar más personas adecuadas y a pagar más salarios “por 24U dd[ucados]. escasos que entran en su poder al mes”. Empero, sugerían una serie de prevenciones, “como que cada mes se tome tanteo del dinero que tuviere en su poder, mandandole que no pague ninguno sin orden del bureo, y que de cuentas de lo recibido cada año para el siguiente”. Consideraban que con estos tanteos se facilitaría la labor de cuenta final. Con todo, afirmaba interesadamente que era conveniente que el monarca nombrase como comisario para tomar tanto los tanteos como las cuentas a un mayordomo por turnos anuales, comenzando por el más antiguo, tal como se hacía con los tesoreros generales. Además, el maestro de la cámara no debía recibir maravedí alguno hasta que hubiese dado sus cuentas. Con esto habría buena cuenta y razón “y no la confussion q[ue]. hasta aquí”. De hecho, proponían extender el sistema hasta los oficios de boca, si bien reconocían que, en caso de no funcionar, podría intentarse lo que había propuesto el conde de la Ensera⁵³⁶. La respuesta real sancionó la propuesta, encargando al propio bureo su ejecución. Efectivamente, a finales de ese mismo mes se expedía un real decreto⁵³⁷ que ordenaba el nuevo sistema. En cumplimiento del mismo,

⁵³⁵ Madrid, marzo de 1627 (AGP., Admin., leg. 640. Se conservan varias copias)

⁵³⁶ La consulta del conde de la Ensera se remitió a bureo el 18 de octubre de 1626, que respondió en 15 de enero de 1627, concurriendo los condes de la Ensera, Barajas y Mejorada. La respuesta real es del 28 de enero (AGP., Admin., leg. 640. Es copia del 30 de enero de 1627)

⁵³⁷ 29 de enero de 1627.

el conde de los Arcos, mayordomo más antiguo, fenecía todas las cuentas de los oficiales de boca y de la Casa de su majestad, hasta fin del año 1626, y el conde de Castro, segundo más antiguo, hasta el de 1627, de manera que quedasen fenecidas en el año siguiente al que se referían. En cuanto a las cuentas del maestro de la cámara, seguían encomendadas al conde de la Ensera por cédula particular. El bureo incidía en este punto, puesto que el referido decreto hacía fiadores del dicho maestro y les hacía pagar su alcance al mayordomo mayor o mayordomos que por omisión no hiciesen que se le feneciesen las cuentas de un año en otro. El bureo quería evitar con ello que se le acusase de no entender de las cuentas del maestro, que correspondían al conde. La respuesta del monarca era un lacónico “esta bien”⁵³⁸. En todo caso, en abril de 1630 el monarca ordenaba una importante reforma: que hasta nueva orden suya no entrase en poder del maestro de cámara cantidad alguna de las que se le daban para los gastos ordinarios de la Casa. El motivo es que los Fúcares lo harían al por menor con los distintos oficiales de la boca y demás criados y personas. Esta decisión suponía vaciar totalmente de contenido el oficio, cuyas competencias eran asumidas por los Fugger⁵³⁹. De ahí la drástica reducción de sus labores en la redacción de las etiquetas de 1651 y que tampoco apareciese en la instrucciones de la cámara de 1650 (esto último por depender del bureo y el mayordomo mayor y, por tanto, de la casa).

Efectivamente, las etiquetas generales reducían bastante el espacio destinado a los maestros de cámara, lo que significaba una descripción menos atenta de sus cometidos. Sus gajes, pensión y libreas quedaban fijados en 224.310 maravedíes anuales, además de su ración de pan, vino, carne, pescado, cera y sebo. Por último, recibía 1.200 ducados al año para oficiales y cajero, lo que demostraba lo que había aumentado en complejidad su cometido, y casa de aposento, médico y botica. Contaba con la asistencia de un oficial mayor, que debía ser aprobado por el bureo, algo que existía ya desde tiempos de Felipe III, como se ha visto. Tenía acceso a las comidas de su majestad con espada, como el contralor y el greffier, situándose en el lugar inmediato a la puerta, a mano derecha. Por otro lado, tenía asiento en el bureo para dar cuenta de

⁵³⁸ Bureo, 29 de mayo de 1628 (AGP., Admin., leg. 640)

⁵³⁹ El monarca ordenaba al bureo que lo dispusiese, para lo cual ya había dado mandato al marqués de la Puebla (Madrid, 10 de abril de 1630. AGP., Admin., leg. 640)

algunas cosas tocantes a la cobranza y paga del dinero de su oficio, así como en todo lo demás que se ofreciese sobre el mismo, precediendo al contador y grefier⁵⁴⁰.

1.15.6- Contralor

La relación de Sigoney, centrada en las comidas del monarca, describía como la principal función de este importante oficio comprobar que lo que se traía y compraba para la mesa de su Majestad, el estado de los mayordomos y las raciones de los oficios era distribuido conforme al orden que se daba en el bureo. Además, debía controlar que no se gastase nada fuera de lugar. Por todo esto, debía asistir al bureo cuando se acordase la compra de cosas necesarias para la provisión y conocer los platos que se ordenaban para la mesa de su majestad y para el estado de los mayordomos. Sobre esto último, debía hallarse todas las veces que le fuese posible en el guardamanger con el escuyer de cocina para ordenar los platos, y estar presente cuando se servía la vianda. Debía conocer también los precios de las cosas que se gastaban de ordinario para moderar las cuentas de los oficiales (para ello, debía acudir a la plaza del mercado con frecuencia).

Además de estas labores de supervisión de la compra, debía visitar cada día los oficios y ver los libros de gastos de los oficiales, borrando de ellos lo que estaba gastado sin orden o sin sentido, reprendiendo al oficial que lo hubiese hecho. Igualmente, supervisaba las cuentas de los gastos de la cámara y caballeriza (aunque estuviesen firmadas por el sumiller de corps y el caballerizo mayor). Llevaba un inventario con todos los útiles que servían de ordinario en los oficios de la boca (cobres, herramientas de cocina, ropa blanca, lencería, etc.). Se encargaba de la compra de las nuevas herramientas que sustituyesen a las gastadas, con previo aviso a los mayordomos. En este sentido, cada fin de año se pesaban en su presencia los objetos de plata que tenían a su cargo cada uno de los oficios de boca. Por último, estando la Corte de camino debía controlar que las acémilas de su majestad y carros que se alquilaban para los oficios fuesen cargados con las cosas del servicio real y que no tuviesen un peso excesivo.

⁵⁴⁰ AHN., CS., lib. 1189, ff. 23r-v.

Podía actuar por sí mismo para solucionar lo que fuese contra el servicio de su majestad. En caso de no bastar acudiría al mayordomo mayor o a los mayordomos, en ausencia de éste, e incluso a su majestad. Su actuación se veía reforzada por la obligación de todos los oficiales de obedecerle en lo tocante al servicio de su majestad, como si fuese un teniente de los mayordomos.

Gozaba de unos gajes de 16 placas diarias, además de otras 6 por libreas de cocina en el extraordinario, 6 libras de leña en invierno (3 en verano), hachas y candelas de sebo como las tenía el maestro de cámara, y dos acémilas de guía o un carro de camino. Su ración consistía en pan, vino, carne y pescado de la misma forma que tenía la suya el maestro de la cámara. Por último, recibía 100 libras de pensión anuales⁵⁴¹.

Un memorial de los maceros de Felipe III afirmaba taxativamente que “devajo del cuydado del contralor entra el coçinero mayor, busier de la leña, potagier, toballer, salsier y todos los demas officios que llaman a la obligacion y asistencia del real servicio de su M[a]g[esta]d.”, lo que le convertía en una correa de transmisión entre el mayordomo mayor, supuestamente el superior de la casa, o el bureo (del que formaba parte) y los oficios⁵⁴².

Una relación posterior de tiempos de Felipe IV pero referida supuestamente al reinado de su abuelo, primaba en la redacción su función de recorrer diariamente los oficios de boca para ver sus libros junto con sus responsables y entender que lo que habían gastado era conforme a la orden que se le hubiese dado. En este sentido, cada oficio debía presentar los sábados un memorial con todo lo que en la semana se hubiese ordenado fuera del ordinario, indicando quién lo había hecho. Sus gajes, pensión y libreas de cocina, fruta y leña montaban 545 maravedíes al día. Los de carne se les daban cuatro panecillos, dos lotes de vino, un cuarto de carnero (10 libras) y una gallina, mientras que los de pescado recibía 8 libras de éste y 25 huevos. Se le daban 60 hachas de cera de a seis libras anualmente, 12 onzas de sebo en invierno (la mitad en verano) y dos acémilas de camino⁵⁴³. La principal novedad presentada por la relación era que el contralor formaba parte del bureo, con asiento en las reuniones. Debía

⁵⁴¹ BNM., Ms. 1080.

⁵⁴² BNM., Ms. 10.605.

⁵⁴³ AGP., Admin., leg. 939/1

hallarse presente siempre que se hiciesen conciertos o se fijasen los precios del abastecimiento de la Casa Real. Por último, el mayordomo semanero transmitía a través del contralor las órdenes que el monarca le había dado respecto al servicio ordinario de la Casa (asuntos como las salidas del monarca, etc.)⁵⁴⁴.

La propia configuración de la monarquía y la Corte marcaba las características de una Casa Real que superaban el ámbito estrictamente doméstico. Desde un punto de vista meramente organizativo, la Casa del rey era mucho más grande y compleja que cualquier otra casa en todo el reino. Es por esto que el oficio de contralor resultaba clave en su gobierno, en tanto que se ocupaba no sólo del control de las cuentas de los distintos oficios y del dinero de la despensa. Efectivamente, al menos durante el reinado de Felipe III el contralor había adquirido capacidad de comprobación sobre las cuentas de la despensa (entendiendo por tal el ámbito administrativo y económico del conjunto de la Casa Real y no sólo de la Casa de Castilla). Por ello, cuando el marqués de Velada, mayordomo mayor, solicitaba que se elaborase una memoria sobre el estado en el que se hallaban los cuadernos de gajes y despensa de la Casa de su majestad⁵⁴⁵, la misma comenzaba con la identificación de quienes habían estado a cargo de dicha despensa: los contralores Gaspar de Bullón y Jerónimo de Quincoces⁵⁴⁶. Luego pasaba a analizar lo que posiblemente había originado la petición, el estado de las cuentas. Y es que aún quedaban por hacer buenos en los cuadernos de despensa las de los oficiales de boca hasta el año de elaboración de la memoria, 1607⁵⁴⁷.

El procedimiento de control de la despensa de su majestad fue fijado en diciembre de 1625. El contralor ajustaba cada día la cuenta de la misma con todos los oficiales, asentándolo en el libro. Este cometido era de suma importancia (el decreto especificaba “que por ningun accidente deja de hacerse asi si no es faltando a lo que

⁵⁴⁴ “Relacion de lo que toca a los mayordomos de su mag[esta]d. y lo que deve hacer el semanero conforme al estilo antiguo de la casa del emp[erad]or. d[on]. Carlos n[uestro]. s[eñor]. que aya gloria y despues se fue continuando la mayor parte dello en la de su mag[esta]d. don Phe[lipe]. 2º que dios tiene como consta de los papeles de aquel tiempo y relaciones que sobre ello dio el contralor Juan de Sigoney” (AGP., Admin., leg. 644)

⁵⁴⁵ Madrid, 14 de diciembre de 1607 (AGP., Admin., leg. 10.278/28)

⁵⁴⁶ Según se informaba, aún se utilizaban los mismos cuadernos de gajes y despensa de tiempos que se abrieron en tiempos de Felipe II.

⁵⁴⁷ Con algunas excepciones: las de la pastelería hasta el tercio primero de 1600, las de la potagería del año 1599 y las del oblier en el tercio primero de 1605.

debe”), puesto que suponía la base para el resto de la labor de supervisión. Así, semanalmente rubricaba tanto la cuenta como el libro de la corriente y comprobaría de nuevo la de la semana anterior. Además, la primera de cada mes se juntaría el bureo los días que fuesen necesarios para cerrar, antes que nada, el libro del mes anterior, día por día y semana por semana⁵⁴⁸.

En abril de 1607 una importante cédula real trataba de regular (es decir, limitar e institucionalizar) de manera definitiva el papel del contralor en la expedición de cédulas reales, una nueva competencia que Sigoney no recogió, obsesionado por la mesa real. Anteriormente a la consulta del Consejo de Hacienda del 10 de abril de 1581, las personas que tenían los libros de la razón de la Hacienda, los contadores de la Cruzada y contralores y grefieres de las Casas Reales y otros ministros tomaban la razón de las cédulas firmadas de su majestad en la plana donde estaba su firma, encima de las señales de los del Consejo. La consulta introdujo la novedad de mandar que no tomasen la razón en dicha plana, sino “a las espaldas de ella”.

El Consejo de Hacienda había notificado en varias ocasiones a los contralores y grefieres que guardasen dicha orden. Éstos, sin embargo, se consideraban agraviados “tomando por fundam[en]to. haver firmado siempre en la plana a donde esta mi firma [la del rey] pretendiendo que en las suias han de preferir a los demas contadores suso declarados”. Por ello, el monarca había consultado al Consejo, quien le había informado de la costumbre que había (justo la contraria, según los consejeros: preferir los contadores de la razón a los contralores y grefieres). Para clarificarlo todo, mandaba el monarca que de ese momento en adelante los contralores y grefieres de la Casa Real y Casa de la reina tomasen la razón de las cédulas reales a las espaldas donde estuviese su firma, o en la hoja siguiente. Aprovechaba también para recordar a los que debían seguir esa orden (contralor y grefier, contador del libro de casas de la Hacienda Real, contadores de la razón de la hacienda, contadores del sueldo y de raciones de la Contaduría Mayor de Cuentas y demás) que la guardasen, independientemente de lo que estuviese mandado antes⁵⁴⁹.

⁵⁴⁸ Madrid, 7 de diciembre de 1625 (AGP., Admin. leg. 939/11)

⁵⁴⁹ Aranjuez, 24 de abril de 1607, el rey y por su mandado el secretario Alonso Núñez de Valdivia. Se trata de una copia de 22 de mayo de 1687 realizada por Juan de Velasco. Entonces se tomaba como una prueba que declaraba la precedencia de los contralores y grefieres al tomar la razón de las cédulas (AGP., Admin., leg. 628. Hay también otra copia del XVIII en el legajo)

Manténía, por supuesto, sus funciones en el abastecimiento de la Casa Real. El propio contralor, Jerónimo de Quincoces, lo resumía en “nombrar las personas a quien se ha de entregar lo que se libra y entrega para el gasto y servicio de la casa de su mag[esta]d. y las cantidades que a cada uno señala con fee a su off[ic]io.”, haciéndoles cargo. Es decir, pasaba a ser (interesadamente en este caso, por tratarse de un pleito que podía implicarle) un mero “gestor”, sin controlar directamente las cantidades “sin que jamás al contralor se le haga [el cargo] por haber nombrado las tales personas”⁵⁵⁰.

Las primeras etiquetas conocidas ofrecían más información sobre sus obligaciones diarias (evidentemente, dado el proceso de regulación del oficio en las últimas décadas del reinado de Felipe II y los primeros de Felipe IV). Tenía unos gajes, pensión y libreas anuales de 198.910 maravedíes, así como ración de pan, pescado, cera, sebo y otros emolumentos (como constaban en los libros de bureo), casa de aposento, médico y botica. Tal como recogía la relación de lo que tocaba a los mayordomos en tiempos de Felipe II (vid. supra), el contralor se encargaba de tramitar y ejecutar las órdenes, bien del mayordomo mayor, bien del semanero, referidas al servicio de su majestad, que recibía cada día.

Además, siguiendo la relación de Sigoney, debía visitar cada mañana los oficios, controlando en este caso, no sólo los gastos (reprendiendo a los oficiales que excediesen lo que se asentase en su libro, tomando medidas en caso de que no bastase para que se remediase), sino la decencia de los mismos y si lo traído por los proveedores se correspondía (tanto en peso como en calidad) con lo comprado y necesario y era adecuado para el servicio del monarca, estados y raciones (en caso contrario lo borraría de la cuenta). Esto lo vigilaría principalmente en los panaderos y proveedor de vianda. Ajustaba las cuentas de los oficiales, quienes podían reclamar al bureo. También se respetaba el deber de llevar el inventario de los oficios, transformado ahora en el cargo, que hacía conjuntamente con el grefier en dos libros: uno sólo para el guardajoyas (y que se custodiaba en este oficio en un arca de dos

⁵⁵⁰ Se trataba de un documento en el que informaba sobre el destino de 1.100 fanegas de trigo que se habían sacado del pósito de la Corte durante el año 1606, con órdenes de la Junta de darlos al contralor, quien delegó el recogerlos al sumiller de la pantería Diego de Córdoba (Madrid, 26 de septiembre de 1614. AGP., Admin., leg. 879). También quedaba encargado de nombrar los cazadores encargados de capturar los pájaros para el regalo de la reina e infantes (10 de mayo de 1621. Por orden de Pedro de Hoff Huerta (copia de Gaspar Ruiz Ascaray). AGP., Admin., leg. 344)

llaves, una para el contralor y otra para el grefier), mientras que en el resto se anotaba el de la tapicería, furriera, acemilería y demás oficios de su majestad.

Respecto de la compra, las etiquetas daban cuenta de la posición central que el mayordomo mayor, o el semanero en su lugar, habían adquirido, puesto que el contralor debía evitar que algún oficial adquiriese cualquier cosa sin haberla dado cuenta y sin mediar orden de aquellos (especialmente en lo extraordinario). El propio contralor podía ordenarlo, pero para aquello que pareciese inexcusable y en una ausencia del mayordomo saemanero, al que debía dar cuenta en cuanto pudiese. En cuanto a sus labores de supervisión de la compra destinada a la mesa del rey, se actualizó una obligación que las etiquetas situaban en la casa principesca de Carlos V (y que luego se habría abandonado, puesto que Sigoney la obviaba). Si en su redacción original debía acompañar al escuyer de cocina a comprar lo necesario para el guardamanger, a mediados del siglo XVII debía hacerlo con el comprador y siempre que los proveedores no se encargasen del abastecimiento. Seguía manteniendo la vieja obligación de estar al tanto de los precios, aunque si los proveedores se encargaban del abastecimiento, debía hacerlo sólo de vez en cuando. A este respecto, el contralor asumía en exclusiva la competencia que anteriormente compartía con el bureo de fijar los precios a los que se compraba el mantenimiento o sustento para el servicio de su majestad.

Se guardaba la antigua obligación de asistir, cuando pusiese, al guardamanger para ordenar la vianda (comprobando que se distribuía conforme a las etiquetas)⁵⁵¹, así como cuando se sirviese, para comprobar que los cocineros y los partidores cumplían con su obligación. Tenía la capacidad de reprender y castigar, si bien podía acudir al mayordomo mayor. En prolongación de esta labor, seguía a la vianda cuando era subida a la mesa de su majestad y podía entrar a las comidas del monarca, portando espada, situándose al lado derecho de la puerta.

La principal novedad que recogían las etiquetas se refería a la obligación de hacer los repartimientos de las ordinarios de cada mes. Éstos, una vez vistos en el bureo, eran utilizados por el maestro de cámara para socorrer a los distintos oficiales de la boca y demás criados, lo que asentaba en los cuadernos el grefier. Es decir, el contralor elaboraba una suerte de “presupuesto” de la casa. Por otro lado, también la función, recogida por Sigoney, de controlar las cuentas de la Casa Real se vió ampliada.

⁵⁵¹ Y no sólo las órdenes del bureo, conforme a la relación de Sigoney, lo que pone de manifiesto la institucionalización del proceso mediante la fijación de las raciones en un documento.

Si anteriormente lo hacía con la cámara y la caballeriza, las etiquetas sumaban los de la capilla, así como los roolos de ésta, la caballeriza y las guardas. Todo ello, de nuevo, a pesar de que estuviesen firmadas por sus respectivos jefes. Para redondear el carácter central que se pretendía dar a la casa y al mayordomo como rectores efectivos de la totalidad de la Casa Real, todas las cuentas debían llevarse al bureo. A este respecto, el contralor era ya miembro del bureo. Su lugar allí era a continuación del maestro de la cámara, a los “pies” de la mesa, en un banco cubierto. Tomaba razón de las cédulas de su majestad (en la vuelta del documento) y de las libranzas (debajo de las firmas del Consejo). A este respecto, las etiquetas se apoyaban en la ya referida cédula real de abril de 1607.

Por último, cuando su majestad iba a alguna jornada, debía hacer las etiquetas de los coches, carrozas, mulas de silla, literas y acémilas que hubiesen de ir, situando en cada una a oficios, ministros y criadas, según como dijese las órdenes del mayordomo mayor y bureo. Una vez hecha, la remitiría al furrier de la caballeriza, con aviso de lo necesario para el asesor, a cuyo cargo quedaba el hacer los embargos; y al teniente de la acemilería, avisando que las cargas no debían superar las 14 o 15 arrobas por acémila, reconociendo lo que se llevaba en ellas y el carruaje sin guía para evitar que se cargase algo que no correspondiese al servicio de su majestad. Debía hallarse presente cuando se pagasen acémilas y carruajes. Las órdenes a la acemilería las debía enviar en papeles abiertos e impersonales, para que las ejecutase cualquiera de los oficiales presentes⁵⁵².

1.15.7- Grefier

Sigoney, en su descripción, asignaba al grefier la labor, importante pero mecánica, de anotar las cuentas. Podía ser entonces como un “contable”, un oficio con menos funciones y relevancia que el contralor y el maestro de cámara, pero fundamental para el funcionamiento de la Casa. De esta manera, tenía a su cargo, recoger, asentar y sumar mensualmente en un libro los gastos por menudo, después de que los hubiese visto y sumado el contralor. Este libro del grefier servía a los mayordomos para inspeccionar diariamente la despensa y los gajes (tanto de los de los

⁵⁵² Sobre la evolución posterior de este oficio, que confluyó con el de grefier, RODRÍGUEZ GIL, M., *La nueva planta de la Real Casa... Los oficios de Contralor y Grefier General*. Madrid, 1989.

libros de acroes como los extraordinarios). En este libro se asentaban también las partidas extraordinarias, si bien el último día de cada mes.

El grefier era supervisado por el contralor, puesto que aquél no podía asentar partida alguna sin que éste la hubiese visto. El grefier leía en bureo las partidas de gastos y gajes, que los mayordomos, contralor y el propio grefier contaban con “gitones” de plata, asentando éste último las sumas en su libro. Un oficial que dependía de él las pasaba a otro libro, el “contrarrollo de los mayordomos”, que recogía los gastos anuales. Éste libro no podía ser abierto ni escrito sino en presencia de éstos, dado que se lacraba con el sello de uno de ellos. Acabado el bureo, el grefier leía en su libro de nuevo las sumas, al tiempo que el mayordomo semanero las verificaba en el contrarrollo, que volvía a cerrarse tras el proceso.

Asimismo, el grefier tomaba nota de los caballeros y oficiales que se ausentaban de la Corte, tanto sin licencia como con ella, contando los gajes a cada uno según el tiempo que hubiese residido o tenido licencia. Igualmente, asentaba a los criados una vez que se les tomaba sacramento (juramento) en el bureo. Firmaba todos los autos de justicia, mandamientos, ordenanzas, sentencias y otras cosas que se despachaban por el bureo. Por último, debía conservar los conciertos que se hacían allí para la provisión de los gastos ordinarios y extraordinarios de la casa, así como las cuentas de gastos que se hacían en bureo, tanto las que firmaban el sumiller de corps y caballero y limosnero mayores como las que pasaban por los mayordomos y el contralor.

Tenía unos gajes, libreas y raciones iguales a los del contralor aunque, al contrario que éste, no gozaba de pensión alguna. Cada mes se le daban 4 libras de papel y pergamino, además de una placa diaria por el extraordinario de la despensa para un oficial que escribía el contrarrollo en el bureo⁵⁵³. Posteriormente se le dio una pensión, aunque menor en 160 maravedíes a la del contralor⁵⁵⁴.

Las etiquetas de 1647-1651 dedicaban también un amplio espacio a los pormenores de dicho oficio. Sus gajes, libreas, salario y dinero para papel y pergamino

⁵⁵³ BNM., Ms. 1080.

⁵⁵⁴ Por lo demás, gozaba de la misma ración, libreas, hachas y sebo que el contralor. A este respecto, la relación describía los emolumentos del contralor de la siguiente manera: “tiene de gages y pension y libreas de cocina y fruta y leña quinientos y quar[en]ta. y cinco m[a]r[avedíe]s. cada día y los de carne destacion quatro panecillos, dos lotes de vino, un quarto de carnero que pesa diez libras y una gallina y el de pescado ocho libras de pescado, veinte y cinco huebos, sesenta achas de cera de a seis libras cada año y doce onzas de sebo de ynbierno y seis de berano cada día y dos azemilas de camino” (AGP., Admin., leg. 939/1)

montaban 191.410 maravedíes anuales, a los que se sumaban su ración de pan, vino, pescado, carne, cera y sebo, y casa de aposento, médico y botica. Su labor no se había modificado en lo sustancial de lo descrito por Sigoney. En primer lugar, asistía a los juramentos de los criados. Además, debía anotar los asientos en un libro, constando sus nombres y oficios, el día del dicho juramento y sus gajes, ración y emolumentos. Por otro lado, quedaba encargado de hacer los roolos de gajes por tercios, constando todos los criados, cuyos nombres le proporcionaba el contralor, el limosnero y el caballero mayores y los capitanes de las guardas. Una vez elaborados, se remitían al bureo para que se viesen. Después se enviaba copia al maestro de la cámara con las distintas partidas sumadas y separadas, puesto que cada servidor las formaba conforme recibía las cantidades. El greffier debía estar presente en las pagas de las guardas y firmar las partidas de las española y alemana (costumbre que parece venía de tiempos de Felipe II). Debía controlar también las ausencias de los criados, principalmente de los gentileshombres de la boca y la casa (tanto en el servicio como en salidas del monarca, tales como campañas o visitas a iglesias, para lo que se valdría de la documentación que les proporcionasen los ujieres de vianda, a quien correspondía apuntarlos y entregar relación mensual sobre ello). El fin de la medida, seguía siendo bajarles sus gajes si carecían de licencias del monarca, el mayordomo o el bureo. A este respecto, y por su interés, los criados debían presentarse ante él al volver de las ausencias, para que se les volviese a asentar en los rollos.

Uno de las novedades más importantes fue que el greffier se hizo cargo de los cuadernos de la despensa, al contrario que en el reinado de Felipe III e incluso en los primeros años del de su hijo, en que se ocupaba de ellos el contralor. En dichos cuadernos se asentaban los gastos ordinarios y extraordinarios de los oficiales de boca por meses y tercios, así como los derechos de la casa, cuentas de los oficiales de manos, gastos acarreados por los carruajes y otros desembolsos. En todo caso, el contralor, junto con el bureo, supervisaba esta labor. Una vez vistos en esta instancia, eran separados en partidas para que firmasen cada una el oficial interesado y enviándose copia al maestro de cámara, tal como se hacía con los roolos. De esta forma, las cuentas del maestro de cámara se reducirían a estos dos libros (salarios y gastos de los oficios), como parece que sucedía desde tiempos de Felipe II. El greffier quedaba encargado de tomar la razón de todas las cédulas y libranzas que se hubiesen dado al maestro de la

cámara, con el fin de hacer el cargo⁵⁵⁵. Al respecto de las cuentas de los oficiales, las etiquetas ordenaban la extinción de las resultas en las mismas (esto es, los gastos que se hacían frente con los ingresos de años posteriores, algo muy habitual en la administración de la Casa Real y aún incluso de la Monarquía) ni “mas quenttas partticulares con los oficiales”. Respecto a lo que aún se les adeudaba, cada vez que se abonase parte se comprobaría lo que restaba.

Su labor se completaba con las custodia de las listas y cuentas que el bureo utilizaba, tanto las que firmaban respectivamente el capellán y limosnero mayor, el sumiller de corps y el caballero mayor (correspondientes a sus gremios) como las de los mayordomos y contralor. Además, se llevaba una serie de libros: en el primero constaban los cargos e inventarios de los oficios, exacto al que tenía el contralor para el mismo fin (por ello, las novedades eran anotadas conjuntamente por ambos); en otro anotaría las “asesorias, juras y precios de los mercaderes, proveedores y otras obligaciones” (para que quedase constancia de los mismos); y en un último conservaría todas las etiquetas antiguas, así como ceremonias y resoluciones de su majestad sobre la materia. Al comienzo del mismo habría un inventario de todos los libros y papeles que había en el oficio, con el fin de que facilitar la transición en el cargo a su sucesor.

Tenía acceso a las comidas públicas del monarca con espada, colocándose inmediato a la puerta, a mano derecha. En cuanto al bureo, su asiento era después del maestro de cámara y contralor. Ejercía en el mismo de secretario, leyendo las consultas y decretos que el mayordomo mayor o el más antiguo se encargaban de llevar, así como memoriales y otros negocios de justicia, quedando todo en su poder. También hacía las consultas que se acordasen allí, que llevaba al siguiente para que los mayordomos las señalasen. Una vez firmadas, se cerraban con el sello del bureo (que tenía las armas reales) y se daban al mayordomo mayor, o al más antiguo, quien los remitía al monarca. El greffier a su vez había de rubricar los decretos, autos de justicia, ordenanzas, sentencias y otros documentos que se expediesen por el bureo. Un último apunte

⁵⁵⁵ A este respecto, las etiquetas se referían a la cédula que se había expedido en abril de 1607 ordenando que se cumpliese lo que Felipe II había ordenado respecto al tomar dicha razón en consulta de hacienda de 10 de abril de 1581. La misma llamaba especialmente la atención al contralor y greffier, que se habían negado a acatarla, principalmente en lo referido a tomar la razón en otra hoja distinta a la que hubiese firmado su majestad (Aranjuez, 24 de abril de 1607, hecha por Alonso Núñez de Valdivia. Copia de Juan Velasco en Madrid a 22 de mayo de 1687. AGP., Admin., leg. 628. Se conserva también otra copia del siglo XVIII. Indicaría que lo dispuesto se mantenía, o al menos se intentaba conservar, en 1687)

muestra lo estrechamente unido que se hallaba al oficio de contralor, pues en la ausencia de uno de ellos servía por él el otro.

En resumen, se trataba del oficio que centralizaba la mayoría de los papeles de la Casa, tanto desde un punto de vista de gastos e inventarios, como de su gobierno y etiquetas. Por ello, se hacía imprescindible, como revela una nota del duque del Infantado al grefier en abril de 1619. El mayordomo mayor no iba a partir a Portugal junto con el resto de la Corte, sino que quedaría en Madrid, al menos durante un tiempo, por lo que era “forcoso quedar tambien persona desse offizio con quien yo pueda despachar las materias del, y assi he ordenado a Gabriel Lopez se quede y porque sin papeles no hazemos nada, hazed s[eñ]or. que queden en su poder los mas corrientes (...) para no embiar por ellos a Portugal”⁵⁵⁶.

Por su responsabilidad, no era de extrañar que llegase a una *entente cordiale* con los otros dos principales oficios administrativos de la Casa de Borgoña, el contralor y el maestro de cámara. Precisamente el primero, Jerónimo de Quincoces, denunciaba en una consulta los manejos de sus colegas el grefier Ramiro de Zabalza y el maestro Guillamás Velázquez. Al parecer no se había completado el pago de varios gajes por sus diferencias, puesto que se hacía necesario para librar las cantidades que el primero firmase los cuadernos, cosa que no había hecho porque ni quería ir a casa de Guillamás ni este se los presentaba.

El contralor, por su parte, decía que tradicionalmente, cuando uno de los dos quería “hacer amistad a alguno para despachar su partida” acudía la casa del otro, en caso del grefier, bien en persona o bien mediante un apoderado, o bien enviaba los libros al otro, caso del maestro de cámara. En este caso, Quincoces consideraba que para cerrar los cuadernos y firmarlos el grefier consideraba que era necesario que se enviasen a su casa⁵⁵⁷.

⁵⁵⁶ “Principalmente quede la orden q[ue]. ay para aque se hagan buenos los gajes a los criados del principe Filiberto” (Madrid, 24 de abril de 1619. AGP., Admin., leg. 632)

⁵⁵⁷ Bureo, 10 de marzo de 1622 (AGP., Admin., leg. 640)

1.15.8- Ayudas de la cámara

Según la relación de Sigoney, los ayudas de cámara percibían 10 placas de gajes y un cofre de carruaje. Además, se les daba de comer en una mesa junto con el barbero de corps y su ayuda. Tenían a su cargo la plata, ropa blanca y cofres de la cámara, además de ocuparse de la lumbre de la estancia. Hacían la cama del sumiller de corps y, en faltando los gentileshombres de cámara, se encargaban de la de su majestad y de cubrir en las comidas privadas del monarca. Servían por semanas. El semanero dormía en la cámara⁵⁵⁸, cuidando de que los candeleros estuviesen a punto para cuando se necesitasen. Sin embargo, su presencia quedaba limitada al momento en que el rey se hubiese levantado, y luego acostado por la noche (o al menos así sucedía en tiempos de Carlos V, cuando era Camarero Mayor o Primer Chambelán el conde de Nassau). Por otro lado, el último en entrar en servicio seguía a su majestad en sus viajes, junto con un servidor, papel y tinta.

El oficio no cambió en los sustancial en las siguientes décadas, salvo que uno de ellos fue favorecido especialmente por el monarca para que llevase los libros de la cámara (con un presupuesto ordinario de 36.000 ducados, además de otras sumas extraordinarias, a gastar principalmente en pensiones y rentas para criados o en el bolsillo secreto), manejando las llaves del escritorio, junto con otras “confianzas” del rey. Uno de estos ayudas, Alonso de Muriel, que lo era en la casa del príncipe Felipe, recibiría merced de éste, al menos una vez llegado al trono como Felipe III, con título de secretario de la real cámara, con las mismas atribuciones. El oficio se mantendría con Felipe IV, siendo beneficiado por numerosas dádivas⁵⁵⁹. Este secretario se ocupaba

⁵⁵⁸ Y para ello se le daban en tiempos de Felipe III 28 varas de ruán, por valor de 7.752 maravedíes para hacerse las sábanas y almohada en las que dormir (Madrid, 16 de junio de 1606. AGP., Admin., leg. 911)

⁵⁵⁹ AGP., Admin., leg. 939/13. Algunos de los primeros ayudas ocupados en estos menesteres fueron Sebastián de Santoyo y Juan Ruiz de Velasco.

Las instrucciones de la cámara de 1650 describía sus funciones, principalmente recoger los memoriales para el rey que se entregasen de camino a la capilla o al salir de palacio; sacar cada mañana la escribanía para que la aderezase en el retrete un oficial suyo; cuidar que durante las audiencias no hubiese a la vez más de tres o cuatro personas en la antecamarilla, de donde pasaban a hablar al monarca; examinar a aquéllos que participasen en las audiencias, informándose de otras personas de aquéllos que no fuesen conocidos; cuidar de que el cofre de la estampa estuviese siempre debajo del bufete del cuarto donde despachaba el rey; poner él mismo las estampas en los documentos; recibir cada primero de mes los 2.500 ducados de plata o en vellón con 25% a que había quedado reducido el gasto ordinario y extraordinario de la cámara (30.000 ducados al año); encargarse de la distribución de esta cantidad (gran

también de otros asuntos relacionados con la Cámara, como recibir el regalo para el rey de los distintos sitios reales⁵⁶⁰.

En lo referido a carruaje, parece ser que las ordenanzas de la caballeriza de 1612 recogían la existencia de un coche destinado a los ayudas de cámara, en el que debía ir el secretario de cámara y el guardarropa, incluso por delante de los propios ayudas. Dichas decisión no estuvo exenta de polémica, más aún teniendo en cuenta la importancia que adquirieron los carruajes, y el asunto aún coleaba décadas más tarde⁵⁶¹.

Por último, se conservan numerosas disposiciones referidas al inicio del reinado de Felipe IV, especialmente en relación a la manera en la que los ayudas de cámara de su padre fueron premiados por sus servicios. Un real decreto ordenaba al bureo que se les siguiese acudiendo con sus gajes, raciones y demás emolumentos desde el día que cesaron hasta que fuesen ocupados o hecha merced. Unos meses después, el 4 de septiembre, se recompensaba con 600 ducados adicionales al año a cada ayuda hasta que fuesen asentados en un oficio⁵⁶². Por otro lado, los ayudas de cámara de la casa que el nuevo monarca tenía siendo príncipe fueron automáticamente promocionados al mismo oficio en la nueva Casa Real, con sus antigüedades⁵⁶³.

Sin embargo, en realidad las cosas no fueron tan fáciles para los servidores del difunto rey, pues hubieron de acudir al bureo con el fin de cobrar sus gajes y mercedes atrasados, tal como atestiguan dos consultas de dicha junta al monarca, solicitando en ambas que se ordenase al presidente de Hacienda que librase lo que se les debía a los ayudas de cámara en virtud de las anteriores mercedes, y que constaban por las correspondientes certificaciones del grefier⁵⁶⁴. Los atrasos eran moneda común, tal como pone de manifiesto una nota del conde de los Arcos a Juan Ochs, contralor del rey, por la que le comunicaba una orden del Conde-Duque para que se les librase a los

parte de ella en mercedes, socorros y limosnas) según el procedimiento fijado con anterioridad; y por último obedecer al camarero mayor o sumiller de corps (BNM., Ms. 10.710)

⁵⁶⁰ En 24 de junio de 1614 partía de Aranjuez Pedro de Riberas con el regalo siguiente: doce covanillos de guinda y arrabal; 8 aves lechal con sus higadillas; una ternera lechal; 4 libras de manteca freca. Se entregaba a Bernabé de Vivanco, del cuarto de su majestad, su secretario y de su cámara, que expedía certificación de haberlo recibido en 26 de junio (AGP., Admin., leg. 939/13)

⁵⁶¹ AGP., Admin., leg. 939/24. En torno a 1687 se inició un agrio debate en el seno de la casa real cuando el guardarropa reclamó su derecho a preceder al resto de los ayudas de cámara en el coche, no concurriendo el secretario de cámara.

⁵⁶² 18 de julio de 1622 (AGP., Admin., leg. 625)

⁵⁶³ AGP., Admin., leg. 624.

⁵⁶⁴ AGP., Admin., leg. 625. Consultas del bureo de 19 y 28 de septiembre de 1622.

ayudas por el maestro de la cámara lo que se les debía del primer tercio del año (percibían 12 reales diarios por residir en Madrid), mandando que a partir de ese momento se les librasen con cualquier dinero que entrase de los ordinarios en poder del maestro⁵⁶⁵. Parece que la situación no era especialmente buena para el colectivo, como demuestra una petición para que se les mantuviese el queso semanal que se les daba de ración, que les era “necesario para comer”⁵⁶⁶. Hasta tal punto, que se reguló por parte del mayordomo que la ración del ayuda de guardia en los días de pescado procediera del estado de los gentileshombres⁵⁶⁷.

Las etiquetas generales⁵⁶⁸ daban cuenta de este cambio a través de una serie de modificaciones sutiles, que daban cuenta de la institucionalización y mejoramiento de su estatus. En primer lugar, se fijó su número en 24 (a pesar de que reconocía el documento que la cifra era más producto de la tradición que de una orden real). En segundo lugar, sus gajes llegaron hasta las 41 placas, además de un cofre y una mula para cada uno estando de camino y la comida en el estado que corría a cuenta, todavía, del sumiller de corps.

Por otro lado, el ayuda semanero no sólo debía dormir en la cámara, sino que no podía salir de la misma durante el día, ni poniendo a otro en su lugar. En cuanto al que acompañaba a caballo a su majestad (el más moderno), debía llevar también un paño de Holanda, un “servidorcillo” y recado de escribir que ofrecer a su majestad cuando lo necesitase. Además, ponían y quitaban la caja (o escritorio) de su majestad y le daban su holanda para que se limpiase. Por último, para jerarquizar la cámara se añadió un

⁵⁶⁵ Aranjuez, 6 de mayo de 1628. Dado que en al heredamiento no había viajado el bureo, el conde había dado cuenta de la orden a los marqueses de Valdonquillo y Frómista. (AGP., Admin., leg. 625).

⁵⁶⁶ El bureo había ordenado recientemente que se les diese una libra cada día, en lugar de lo que recibían, por lo que suplicaban que se les volviese a dar como se acostumbraba desde hacía 40 años. Finalmente se atendió su petición por los mayordomos (En bureo, a 12 de septiembre de 1622. AGP., Admin., leg. 625)

⁵⁶⁷ El conde de Arcos daba una orden a boca para que los días de pescado se diese para el ayuda de cámara de guardia 6 platos de la vianda del estado de los gentileshombres de la cámara para comer y cenar. También se planteó el caso de Pedro del Yermo, ayuda de cámara y aposentador, en lo referido a sus raciones de camino, que debían reducirse a los 12 reales diarios que tenían de ordinario los ayudas de cámara, lo que posteriormente se pasaría a consulta al Conde-Duque (20 de septiembre de 1624. AGP., Admin., leg. 866) El problema residía en que la ración extraordinaria de gallina y carnero que tenía de camino venía dada por ser aposentador de palacio, mientras que la ordinaria la percibía por su asiento de ayuda de cámara, que se le daba de camino como a todos los jefes, ayudas y mozos. El Conde-Duque ordenó en Madrid a 29 de marzo de 1625 que se le quitase la ración extraordinaria, haciéndosele buenos desde el 12 de septiembre los 12 reales que se le daba a los ayudas de cámara diariamente por el estado, sin descontársele los días que estuviese de camino y en los bosques, así cómo la ración ordinaria que tenía diariamente por la furriera.

⁵⁶⁸ AHN., CS., leg. 1189, ff. 141v-142v.

párrafo relacionado con las cortesías, en el que se indicaba que no podían estar sentados ni arrimados delante del sumiller ni de ningún gentilhombre de la cámara.

Éstas etiquetas se completaban con las instrucciones de la cámara de 1650, redactadas por el sumiller de corps y una junta de criados de su monarca⁵⁶⁹. De hecho, más que complementarias, ambas ordenanzas estaban enfrentadas, puesto que suponían los intentos de bureo y la cámara de definir sus áreas de competencia. En este sentido, las instrucciones de la cámara dedicaban mucho más espacio a la descripción del oficio que las etiquetas.

Sin embargo, las funciones seguían siendo básicamente las mismas: permanecer siempre en el cuarto del monarca. Concretamente, había dos de ellos de guardia, uno en el cuarto y el otro en la puerta de la cámara, manteniéndola cerrada y limitando el paso. Éste último asumía la labor desempeñada anteriormente por el ujier de cámara, según la describía Sigoney, con los mismos horarios, que podían modificar una audiencia u otro acto). En cuanto al primero, serviría en la puerta del retrete que correspondía a la antecamarilla, desde donde acudiría a abrir la puerta de la cámara. Podría ausentarse durante la comida del monarca para comer él mismo. Además, debería asistir con el aposentador de palacio o el ayuda de la furriera cuando se limpiase la cámara (cerrando después el aposento y comprobando que no faltase nada⁵⁷⁰). Al contrario que las etiquetas, las instrucciones de la cámara regulaban cómo podía excusarse, en caso de necesidad, el ayuda de guardia (mediante aviso al camarero mayor, sumiller de corps o, en ausencia de éstos, del gentilhombre más antiguo presente, que dispondrían quién serviría por él, que el propio ayuda podría sugerir). Debían incluso dormir en los aposentos del monarca, en unas cama que les hiciesen los mozos de retrete (quienes parece que gustaban de encargárselo a los barrenderos, lo que censuraban las instrucciones). Por la mañana se vestirían, saliendo del cuarto del rey, de uno en uno, para que siempre hubiese alguien.

Con todo, el resto debería asistir cuando se fuese a por la vianda, y después encargarse de tomar los platos que el gentilhombre levantaba de la mesa real, para

⁵⁶⁹ AGP., Admin., leg. 939/17 y BNM., Ms. 8365 y 10.170.

⁵⁷⁰ Por otro lado, las instrucciones de 1636 le hacían responsable económicamente de lo que faltase, algo que obviaba la corrección de 1650. En este sentido, si se perdía algún candelabro de los que colocaba, debía pagarlo, a menos de que hubiese desaparecido estando en poder de los mozos de retrete, en que dependía de éstos.

entregarlos al salsier (sólo en las comidas públicas, pues en las retiradas y en cama ni siquiera podrían acceder a la alcoba real). Ambos servían igualmente de transmisores de las órdenes, denunciando a los que no les obedeciesen al sumiller o al gentilhomme más antiguo.

La segunda labor, después de controlar el acceso⁵⁷¹, consistía en servir directamente al monarca en algunas actividades como hacerle la cama (en presencia de los gentileshombres y el sumiller) o como poner las velas que se hubiesen de poner en los bufetes (menos en los que viese el rey, que las colocaban los gentileshombres de cámara) y las bujías y palmatorias, que le entregaban los mozos de retrete (sin entrar en el cuarto del monarca). Además, si el monarca estaba en la cama, les correspondería la limpieza del cuarto (cortinas de la cama, sobremes del bufete, etc.). Además, harían la cama del sumiller de corps o camarero mayor cuando durmiese en la cámara del rey. A pesar de toda la familiaridad que podría haber por este continuo contacto, o la obligación, las ordenanzas indicaban claramente que los ayudas no podrían hablar al monarca sin licencia de su jefe, el camarero o sumiller. Tres excepciones abrían la puerta: en negocios “de calidad”, que interesasen al servicio de su majestad y que requiriesen secreto; si tuviesen alguna queja de aquéllos; o, finalmente, si el propio rey les preguntaba. También quedaba la puerta abierta al uso de sus influencias por parte del monarca: éste podía encargarles averiguar alguna cosa, que deberían contestar a través de los jefes de la cámara o los dichos gentileshombres. Por lo demás, tanto al hablar como al servir o asistir, los ayudas se guiarían siempre por la “modestia y compostura”, el respeto al monarca y el silencio. No podían entregar nada directamente al monarca, sino a través de los gentileshombres de cámara. También debían mantener las distancias con respecto a éstos. De todo esto quedaba encargado el ayuda más antiguo, quien denunciaba al jefe de la cámara a aquellos que no se hubiesen comportado con la decencia requerida.

Por último, también se prendía poner coto a una práctica habitual que, desde el punto de vista del sumiller de corps, deslucía y avergonzaba las audiencias del monarca en su cámara. Ésta consistía en que los gentileshombres o los ayudas de la cámara introducían a través de la puerta de su retrete en la antecamarilla a mucha gente para asistir a las audiencias, valiéndose de su llave. Los ujieres de cámara quedaban

⁵⁷¹ Las instrucciones incidían en que no entrase nadie en los aposentos del monarca, especialmente cuando éste se hallase presente o en la cama, si no le correspondiese o sin mediar orden.

encargados de denunciar al camarero mayor o sumiller de corps estos hechos, siendo expulsados los intrusos para que esperasen a entrar a la antecámara como el resto⁵⁷².

Estas instrucciones, que finalmente no se aplicaron, resumían las competencias del colectivo. Destacaba la obligación de permanecer siempre en el cuarto del monarca, tanto para limitar el acceso y acudir a algunos servicios y tareas (los de guardia), como para ayudar y asistir en las comidas. A este respecto, el grupo quedaba configurado como un colectivo que daba lustre, en este caso, a las comidas del monarca, y que debía permanecer junto al monarca, sin apenas otras labores, tal como ocurría con los continos y los gentileshombres. Efectivamente, según revelaba una consulta del Inquisidor General, el confesor real y Joseph González, los ayudas de cámara daban cabida a hidalgos y caballeros “conozidos” (en definitiva, las elites urbanas, baja nobleza o caballeros de órdenes del reino castellano), considerando la Junta que no era ya de recibo, dada su calidad, que se ocupasen de ocupaciones tan serviles como hacer la cama del sumiller de corps, que fuesen tratados de “vos” por los gentileshombres de cámara e incluso que hubiesen de limpiar el cuarto del monarca estando éste en cama⁵⁷³.

1.15.9- Escribano de la cámara

El reinado de Felipe III fue fundamental para la cristalización de este oficio. De hecho las primeras instrucciones situaban la creación del oficio en el año 1608, si bien existían precedentes en el servicio regio castellano. Efectivamente, en su momento la Cámara de Sancho IV contó con un escribano de cámara, encargado de llevar toda la contabilidad e inventario de la misma⁵⁷⁴. El oficio se mantuvo hasta llegar a su máximo exponente en la casa de Isabel I, la Católica, donde se ocupaba del guardarropa y de las habitaciones de uso de cotidiano con la asistencia de un pequeño grupo de criados: ayudas de cámara, reposteros, un repostero de la cera, costureras, etc.⁵⁷⁵ Sin embargo, la irrupción del ceremonial borgoñón relegó al escribano de cámara a la Casa de

⁵⁷² BNM., Ms. 10.170

⁵⁷³ Madrid, 19 de mayo de 1650 (BNM., Ms. 8365)

⁵⁷⁴ SALAZAR Y ACHA, J. de., *La Casa del Rey...*, pp. 246 y ss.

⁵⁷⁵ LADERO QUESADA, M.A., “Casa y Corte. L’Hôtel du roi comme institution économique au temps des Rois Catholiques (1480-1504)”, en AYMARD, M. y ROMANI, M.A., *La Cour comme institution économique*. Paris, 1998, pp. 44-46.

Castilla que el Emperador y su madre compartieron, donde se extinguió poco antes de que el reinado concluyese⁵⁷⁶. El oficio existió también en la Casa de Castilla del príncipe Felipe, si bien al ser reformada en 1548 desapareció, siendo Francisco de España, que detentaba el cargo, promocionado a grefier en la nueva casa de Borgoña⁵⁷⁷. Tal vez, esto motivó que en la plantilla de la Casa que se puso al príncipe Felipe en 1585 reapareciese el cargo⁵⁷⁸.

En cuanto a las instrucciones, firmadas por el rey en mayo de 1608, el original fue entregado a Mateo Hurtado, primer escribano de cámara, y básicamente se encargaban de regular en qué consistía el nuevo oficio, estrechamente vinculado en esta ocasión tan sólo a la guardarropa, al que supervisaba en beneficio del sumiller de corps⁵⁷⁹, que trataba así de estrechar su control sobre la cámara (y evitar la posibilidad de que la guardarropa se integrase con el resto de los oficios, dependientes del mayordomo mayor).

En primer lugar, debía juntarse con el guardarropa y hacer un inventario de toda la ropa hecha en servicio del monarca y de las cosas que estuviesen en pieza y por cortar. En definitiva, se trataba de hacer un cargo de toda la guardarropa, comunicando al sumiller de corps del estado de todo, para que ordenase lo que había de hacer, “como a persona a quien estan subordinados los dichos officios”.

Su labor de control se extendía e institucionalizaba, dado que tras este primer cargo, debía formar libros (que consistían en varios pliegos agujereados, anotando en cada uno las cosas de un género determinado) en los que anotar todo lo que entrase en la guardarropa, “assi comprado de cassa de los mercaderes como de lo que se presentare en qualquier manera”, configurando con esto el cargo y luego la data y descargo de “todo lo que por mi mandado u horden por escrito del sumiller de corps se diere o distribuyere”. Para ello, debía permanecer en el oficio de la guardarropa (asistiendo donde estuviesen los ayudas del oficio), anotando la fecha de entrada de todo lo que fuese recibido y llevando la cuenta de los asientos de los mercaderes y proveedores, sin percibir derecho alguno por ello. De hecho, además del resto de sus

⁵⁷⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 57.

⁵⁷⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 101 y 112.

⁵⁷⁸ AGP., Hca., caja 113, doc. 1r-v; Ib., exp. 4; AZ., carp. 194, grup. doc. 1, doc. 36.

⁵⁷⁹ Aranjuez, 10 de mayo de 1608. Tomó la razón Rodrigo Calderón (AGP., Admin., leg. 939/8). Jerónimo de Quincoces, contralor, y Ramiro de Zavalza, grefier, debían tomar nota de la instrucción en los libros que tenían en sus oficios.

funciones, debía “hazer las demas cossas que fueren necesarias tocantes al dicho officio y le hordenare el dicho sumiller de corps”.

Dado que gran parte del cargo del guardarropa eran consumibles, las instrucciones regulaban cómo descargarlas (mediante orden del sumiller de corps, quien era informado con sólo relación jurada del guardarropa). Cada final de año debía actualizar el inventario de los vestidos junto con el guardarropa (excepto de aquellas cosas que le tocaren a éste por derecho de su oficio). Firmada por ambos, se remitiría al sumiller de corps, quien ordenaba lo que se había de hacer con cada cosa. En ese momento el escribano descargaba al guardarropa de todo lo que el sumiller ordenase distribuir.

Efectivamente, el rey acostumbraba a hacer merced de vestidos a diferentes personas y el escribano debía intervenir en el cumplimiento de estas órdenes. En primer lugar las asentaba en un libro, con el fin de saber cuánto se debía a los mercaderes por estas mercedes y “para que yo [el rey] pueda saber a que perssonas se an dado vestidos y de que balor y en que tiempos y que tambien lo pueda saber el sumiller de corps”. El sumiller escribía la orden para estas (y el resto) de mercede, aunque el rey lo hubiese hecho a boca, y con ella el escribano de cámara la hacía buena. Asimismo llevar una cuenta de lo que por vía de presente entraba en la guardarropa, dando cuenta de ello (por relación) al sumiller de corps.

Hacía también el cargo de las piezas de holanda, cambray y otros géneros de telas y lencería (que se usaban para la ropa blanca de la persona del monarca), que se entregaban a la “labrandería”. Al mismo tiempo se le hacía bueno a éste todo lo que por sus labores hubiese de haber, “conforme a la dicha costumbre de conciertos que con ella hubiere echos”.

Por último, no sólo supervisaba el cargo, sino también los gastos. Efectivamente, debía intervenir en las libranzas que se hiciesen a los mercaderes y oficiales de manos y firmar después de la del guardarropa, para que se entendiese que iban comprobadas con sus libros. En realidad, el sumiller de corps no las rubricaba hasta que lo hubiese hecho el escribano.

Evidentemente, muy pronto se plantearon conflictos entre el nuevo oficio y el guardarropa. Luis Montalvo Morales, escribano de cámara, resumía en un memorial la situación: había “tenido dibersas competencias [sobre el ejercicio de su oficio] con sus

guardaropas que por ser este oficio de tanta cuenta y razon siempre le han repugnado y procurado deslucir no dando cuenta al cumplimiento de d[ic]ha. ynstruccion”⁵⁸⁰.

Por ello, en Aranjuez 2 de mayo de 1615 se emitía una nueva instrucción, esta vez por parte del “marqués de Denia” (el duque de Lerma), aunque por mandato de su majestad, para regular las diferencias⁵⁸¹. De hecho, el documento consistía en una adición y clarificación de los capítulos en los que no estaban conformes ambos, debiendo seguirse al pie de la letra, sin admitir ningún tipo de réplica, por ser lo que convenía al servicio. Tomaba nota de la misma Ramiro de Zavalza, greffier.

En primer lugar, se limitaba la entrada a la capilla del escribano de la cámara a simplemente estar disponible y a la vista, puesto “que no le toca meterse en lo que se sirve a Su Mag[esta]d.”. Debía estar presente al cortar y medir las mercadurías en casa del mercader, así como para hacer el cargo al guardarropa de todo lo que sacare, y tuviese a cuenta “pues parece que la yntencion de formar este oficio fue para esto y para que tenga mas notizia de la cuenta del mercader”. Debía rubricar las cuentas de llevarlas a firmar al sumiller de corps, dejando el juramento sobre las tasas al guardarropa (por tocarle a éste).

En cuanto a la merced de vestidos, el guardarropa sólo podía entregarlos en presencia del escribano y una vez que éste hubiese tomado razón de la orden del sumiller de corps por lo que se hacía la merced. También asistiría a casa del mercader para comprobar que se cumplían las órdenes. Las nuevas instrucciones también reafirmaban la intervención del escribano cuando se entregase género en casa del mercader a la “labranderá”, con el fin de poder hacer cargo al guardarropa de lo que se sacase y tomar razón de todo.

Por último, para las cosas menudas que se hubiesen consumido, el guardarropa debía hacer una relación jurada anual, al pie del cual el escribano haría un suplemento que había de firmar el sumiller de corps.

⁵⁸⁰ AGP., Admin., leg. 939/8.

⁵⁸¹ AGP., Admin., leg. 939/8.

Sin embargo, las instrucciones⁵⁸² siguieron sin cumplirse. El conde de Olivares, como nuevo sumiller de corps, daba una nueva orden al escribano de la cámara. De hecho, se trataban de unas nuevas puntualizaciones de las instrucciones de 1608 a añadir a las ya existentes de 1615⁵⁸³. Primeramente, sobre la asistencia del escribano en las entregas mercancías para la guardarropa en casa de los mercaderes, éstas se habían de medir y cortar en su presencia y en su intervención (que consistía en tomar razón y señalar los libros de los mercaderes y luego comprobar las cuentas y hacer cargo a los oficiales de manos de las mercaderías que recibían para obrar los vestidos y demás cosas que se les hubiese ordenado). Además, cargaba en cuenta del guardarropa lo recibido del mercader y descargaba lo que se hubiese vuelto y entregado.

El escribano debía igualmente fenecer y ajustar al final del tercio todas las cuentas de los mercaderes, oficiales de manos y demás personas relacionadas con la guardarropa. Para ello se serviría de los libros de su oficio, donde debía tener razón de todo, y los de aquéllos, así como las libranzas de lo dado por las mercancías y “por los caminos que conforme a buena cuenta y razon y mayor claridad della le pareziere combenir y ser nezesarios para la d[ic]ha. comprobacion” (lo que abría la puerta al uso de ciertos mecanismos excepcionales). Con todo, el guardarropa debía haberlas visto y certificado primero, “para que en todo tiempo consta la comprobacion de su cargo”. Al fenecerlas debía tomar los precios que la cámara o bureo de su majestad hubiesen fijado. Una vez terminadas, puestas en limpio y firmadas de su mano, debía presentarlas al sumiller para que éste las firmase y tuviese cuenta del estado que tenía el oficio.

Además, con respecto al dinero que el guardarropa recibía para las pagas o los socorros a los mercaderes u oficiales de manos, debía recibirlo y distribuirlo con intervención del escribano de cámara, que debía constar en las cartas de pago, tomando la razón, cargando las partidas en quien las hubiese recibido y anotándolo todo en el fenecimiento de las cuentas. Se trataba de una novedad por la que el escribano de cámara fiscalizaba aún más la labor del guardarropa, debida probablemente al aumento

⁵⁸² Luis Montalvo señalaba que “viendo el d[ic]ho. escribano de Camara que no bastaba luego que su M[a]g[esta]d. que dios guarde comenzo a reynar acudio a V[uestra]. Ex[celencia]. como a su sumiller de Corps dandole cuenta de todo y haviendo visto la d[ic]ha. ynstrucion y declaracion della mando se cumplier e executasse y para mayor yntiligencia suya dio nuebos capitulos y adbertencias firmadas de mano de v[uestra]. ex[celencia].” (AGP., Admin., leg. 939/8)

⁵⁸³ Tomaba razón de la misma en los libros de bureo de la Real Casa Carlos Sigoney (AGP., Admin., leg. 939/8)

del dinero dado en concepto de socorros o adelantos a los mercaderes (vía que se primó desde el reinado de Felipe III, habida cuenta de los continuos atrasos en los pagos).

Por último, la totalidad de lo relacionado con la guardarropa (saca y entrega de mercancías, cartas de pago, certificaciones, gastos extraordinarios, vestidos de merced, etc.) debía realizarse con la toma de razón por parte del escribano “y no de otra man[er]a.”.

En resumen, el oficio evolucionó a través de estas instrucciones (o aclaraciones) hacia lo que definía el escribano de cámara de Felipe III y Felipe IV en un memorial: “el usso y exercicio deste oficio es el mesmo que de beedor y contador [significativamente, ambos oficios eran castellanos] corriendo por su mano la buena quenta y razon de todo quanto se saca de cassa de los mercaderes y entregan los oficiales de manos y otras personas en la guardarropa de su mag[esta]d. para que al tiempo del fenecimiento de sus quantas aya la comprobacion exsamen de recados y libranzas”⁵⁸⁴. Teniendo en cuenta las aspiraciones iniciales, parece que el oficio había sido despojado de sus labores principales. En realidad, el sumiller consiguió afianzar, a través del escribano, su autoridad sobre la guardarropa, especialmente en lo que se refería al contrlo de su actividad (que el bureo pretendía para sí, tal como hacía con el resto de los oficios)

Sin embargo, el escribano de cámara, Luis de Montalvo, en este mismo memorial, dirigido al sumiller de corps, señalaba que el guardarropa Juan de Marban, lejos de ayudar y obedecer las instrucciones del conde de Olivares, “antes se ha excusado de oyr entender ni platicar d[ic]has. ynstruciones y declaraciones no dando lugar a ello pirmitiendo tan solamente el exercicio del d[ic]ho. officio en lo que ha mirado al fenecim[ien]to. de las quantas con los mercaderes y oficiales de manos”. Entre las competencias que no había podido ejercer en 12 años de servicios del guardarropa el atribulado escribano, se hallaba lo dispuesto en cuanto a la forma de dar merced de vestidos, al descargo de cosas menudas consumidas a la entrada de vestidos por vía de presente y al control de los dineros para pagos o socorros de los mercaderes.

En concreto, sobre los consumibles, decía que Marban había descargado consumibles sin más razón “que el decir se ha dado y consumido por ordenes de los

⁵⁸⁴ Memorial de Luis de Montalvo, c. 1636 (AGP., Admin., leg. 939/8)

señores sumilleres de corps sin mostrar orden dello ni recibo de persona alguna a quien lo aya entregado”. Sobre los presentes, añadía que en todo este tiempo habían entrado como tales “gran suma y cantidad de oro y plata, cristales y diamantes, telas de oro y seda y lencería, vestidos, bandas, plumas”, etc., de lo que el escribano de cámara no había tomado la razón ni se le había llamado para ello, por lo que no había cargo alguno, sólo la palabra del propio guardarropa. Por último, en cuanto al primer punto, se habían concedido mercedes de vestidos sin dar cuenta de las órdenes respectivas o haciéndolo de a boca. Tras lanzar estas veladas acusaciones de apropiación, añadía la de que no se había dado cuenta de la ropa blanca que había entrado en poder del guardarropa para servicio del príncipe de Gales, “y es cossa muy notoria lo poco que se le sirvió y que quedo todo lo mas en su poder”. El escribano, a pesar de los avances conseguidos en lo que a las mercedes de vestidos se refiere, no sólo se declaraba incapaz de fenecer las cuentas, tanto en lo referido a ropa y otras cosas como de dineros y pagas, sino que desde hacía dos años el guardarropa le venía dando largas en el cumplimiento de las instrucciones a pesar de haberle solicitado una relación de los presentes recibidos.

Por último, añadía una serie de consideraciones generales que, reconocía, “no depende del guardarropa el remedio dellas”, tales como los asientos con los mercaderes que, pese a lo que indicaban las instrucciones, se hacían sin consultar al escribano de cámara, sino que los precios eran fijados anualmente por el bureo consultando a un mayordomo o al contralor, que se servía de un criado para informarse. Además, señalaba que, al contrario de lo fijado, no llevaba las cuentas de la guardarropa al sumiller, por lo que no podía informarle sobre el estado de la misma.

En conclusión, suplicaba al sumiller que designase una persona a la que pudiese contar más detalladamente todos los inconvenientes que tenía, que eran estos “y otros muchos que dellos nace que por no alargarse este papel se dejan aquí”. En resumen, desde mi punto de vista, el escribano debía hacer frente, por un lado, a la renuencia del guardajorropa a ceder parte de sus competencias, y por otro a la pugna entre la cámara y la casa por el control del oficio⁵⁸⁵.

⁵⁸⁵ No obstante, hacia 1636 se redactaban unas instrucciones para la cámara que servirían de base para las de 1650. En ambas se copiaban textualmente las tres instrucciones señaladas. Con todo, ninguna de las dos llegó a entrar en vigor, impidiendo así la fijación del gremio (BNM., Ms. 10.170)

1.15.10- Barbero de corps y su ayuda

Estos criados tenían como principal ocupación, según Segoney (y las etiquetas de 1647-1651 se limitaban a copiarla) custodiar los cofres en los que se guardaba la ropa blanca para la barba de su majestad y los relojes. Además cumplía “otros servicios de noche”. Por todo ello recibía 12 placas diarias, además de dos cofres en el camino, a los que se añadiría en época de Felipe III una mula. Sus ayudas, 3 según las etiquetas de 1647, gozaban 10 placas de gajes diarios, además de un cofre de carruaje en los viajes⁵⁸⁶.

Por su parte, Felipe IV promocionó para el oficio tanto al barbero de corps de su casa como príncipe, con 10 placas diarias, como al de su padre, con los mismos gajes, ambos conservando su antigüedad⁵⁸⁷. Sin embargo, no se produciría un desdoblamiento, puesto que el primero constaba como único barbero de la cámara años más tarde, percibiendo como tal 100 ducados de la persona que recibiese la plaza de examinador de barberos⁵⁸⁸. De esta forma, este oficio de la Casa extendía su autoridad más allá de los límites de ésta.

Sin embargo, en en los roolos de 1612 sólo constaba un ayuda de barbero⁵⁸⁹. Y en las instrucciones de cámara de 1636, el epígrafe dedicado al oficio se titulaba “mozos de barbero de corps” y comenzaba haciendo referencia a los “ayudas” del mismo. Parece que el nombre de “barbero de cámara” fue utilizado, o rescatado, como forma de hacer destacar al barbero que había servido a Felipe IV siendo príncipe sobre su colega en la Casa del Rey. Hacia 1636 habría vuelto una cierta colegialidad, que desaparecía definitivamente en la redacción final de las instrucciones de 1650, en la que sólo constaba un “barbero de corps” (aunque no estaba sólo cumpliendo su oficio)⁵⁹⁰.

Estas ordenanzas explicaban con mayor detalle sus labores. Además de custodiar el cofre, más que de la ropa blanca, de los útiles de higiene del monarca (tales como “peinadores”, toallas, bacías, escarfaadores, cajas), se encargaba de guardar las fuentes y escudillas para las sangrías y procurar las vendas de la guardarropa para estas

⁵⁸⁶ BNM., Ms. 1080; AHN., CS, lib. 1189, ff. 143v-144r.

⁵⁸⁷ AGP., Admin, leg. 625.

⁵⁸⁸ Consulta del bureo del 19 de febrero de 1627 sobre el decreto de 5 de enero de 1627 (AGP., Admin., leg. 626)

⁵⁸⁹ AGP., Admin., leg. 1135.

⁵⁹⁰ AGP., Admin., leg. 939/17 y BNM., Ms. 10.170.

ocasiones. Seguía cuidando de los relojes que servían en la cámara (pero sólo el más antiguo de los ayudas).

Por supuesto, se ocupaban de peinar y hacer la barba, lavar los pies y cortar las uñas del monarca y dar al sumiller (o en sus ausencias al gentilhombre de la cámara) el recado para que el monarca se enjuagase.

Por último, Sigoney daba cuenta de un barbero del común, quien recibía 6 placas por el extraordinario⁵⁹¹. Parece que el oficio se extinguió, al menos en el reinado de Felipe III (e incluso en la de Carlos V).

1.15.11- Médicos de familia

Su antecedente se hallaría en el médico del común, quien gozaba, según Sigoney, de unos gajes de 34 placas diarias. Sin embargo, parece que no existía una neta diferencia entre médicos de corps y de la casa en tiempos de Carlos V⁵⁹². Por ejemplo, el médico de Carlos V Luis Lobera de Ávila, atendía tanto al Emperador como a personajes principales de los lugares por los que transitaba la Corte (tal vez el más ilustre de ellos el propio Papa en Bolonia) y a cortesanos. Igualmente, mantenía una correspondencia con alguno de ellos (que el doctor se ocupaba de publicar como introducción a sus obras) sobre la base de cuestiones médicas⁵⁹³.

El oficio existió desde comienzos del reinado de Felipe II, quien lo importó de la planta de su casa principesca de Borgoña⁵⁹⁴. En los primeros años de la década de 1590, se ocupaba de la salud de los criados del monarca de la Casa de Borgoña y de Castilla, quienes estaban ya agrupados en seis cuarteles con fines médicos. En agosto de 1591 se planteó precisamente un problema sobre la asistencia médica al Consejo de Flandes y a otros servidores flamencos anexos al mismo que residían en Madrid. Su

⁵⁹¹ BNM., Ms. 1080.

⁵⁹² MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 38.

⁵⁹³ Vid. LOBERA DE ÁVILA, L., *Banquete de nobles caballeros*. Madrid, 1952 (sobre edición de Augsburgo, 1530); ID., *Libro de las quatro enfermedades cortesianas que son catarro, gota arthetica, sciatica, mal de piedra y d. Riñones i hijada e mal de buas y otras cosas utilissimas*. Burgos, 1992 (ed. facsímil de la de Toledo, 1544); e ID., *Libro del régimen de la salud y de la esterilidad de los hombres y mujeres y de las enfermedades de los niños y otras cosas utilissimas*. Madrid, 1923 (tomando como base la de Valladolid de 1551)

⁵⁹⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 112.

salud parece que era atendida por el doctor Álava. Sin embargo, los boticarios reales se negaban a dispensar los medicamentos de las recetas que firmaba éste, pese a que tenía título de doctor en medicina y que estaba al servicio de su majestad en las Casas de Castilla y Borgoña. El protonotario del Consejo, Grobendoncq, denunciaba en una nota en francés esta situación⁵⁹⁵. Unos días después, se remitía el memorial al contralor junto a una nota en la que se decía que el monarca quería saber con rapidez, antes de dar licencia a Álava para recetar, quiénes tenían la obligación de curar al presidente de dicho Consejo⁵⁹⁶, Damant, de los médicos que estaban señalados para la Casa de Borgoña. Esta afirmación pondría de manifiesto una diferenciación en la atención médica de ambas Casas (Castilla y Borgoña), lo que se vería reflejado en la composición de los cuarteles (a menos que por “Casa de Borgoña” se entendiese en la última década del siglo XVI al conjunto de los criados que componían la “casa”, los sujetos al mayordomo mayor). La situación se mantendría en parte durante el reinado de Felipe III. Durante el mismo, la Casa castellana se hallaba atendida por médicos de familia, integrada en su mayor parte en el cuartel de los ujieres de cámara, aposentadores y demás (que eran, a su vez, criados de Borgoña) (vid. infra).

En todo caso, Juan de Espina, contralor del rey, respondía ya en septiembre que se había designado a los doctores Vera y Diego López para curar a las guardas española y alemana, al presidente, consejero y secretario de Flandes y a los oficiales de las obras de la villa de Madrid, casas de El Pardo y de Campo. El primero había fallecido ya, dándose orden para que el doctor López curase a los oficiales de la fábrica y casa de El Pardo y la de Campo. Por ello, el rey dispuso que se señalase, para no proveer la plaza del doctor Vera, a alguno de los médicos que curaban a sus criados para ocuparse de la salud del Consejo de Flandes. Sin embargo, aún no había sido designada⁵⁹⁷ dicha persona. Juan de Espina proponía por eso que, ya que deseaban que el doctor Álava, quien no tenía a su cargo ningún cuartel, los curase, podía el monarca hacerles esa merced. Sólo habría que darle autorización de hacer recetas, puesto que ya tenía los mismos gajes que los demás médicos de familia, excusándose así de señalar otro médico.

⁵⁹⁵ 25 de agosto de 1591 (AGP., Admin. leg. 429)

⁵⁹⁶ San Lorenzo, 30 de agosto de 1591 (AGP., Admin., leg. 429)

⁵⁹⁷ Vera habría muerto al menos por 1586 (AGP., Hca., caja 180)

La respuesta del monarca al margen era que “pareceme q[ue]. mientras no se les señala quartel a que se reduzcan atento q[ue]. aora no pertenecen a ninguno de los seys se puede dar lica. al doctor Alaba p[ar]a. q[ue]. firme recetas solamente p[ar]a. el presidente de Flandes y las otras personas de su nacion a quien se dan”, para lo que se le tomaría juramento de “q[ue]. guardara la forma dada en el receptar”. Esta consistía para todos los médicos de familia en que “no receptara por si (...) sino lo necesario p[ar]a. la enfermedad ni p[ar]a. otra ning[un]a. persona sinno q[ue]. en todo mirara por la hacienda de su m[ajesta]t. y su consciencia”⁵⁹⁸.

En un documento sin fechar, el protonotario Grobendoncq comunicaba al contralor lo que deseaba el Consejo de Flandes: disponer de dos médicos para que cuidasen de su salud. De hecho, proponían los nombres de los doctores Ruy García y Ambrosio Boonen, flamenco. Si el presidente había suplicado al monarca lo otro era por comodidad del doctor, pero éste era “jubilario” y no había obligación de obligarle a servir⁵⁹⁹. El asunto era remitido al bureo a finales de septiembre de 1591, que tomaba la decisión el mes siguiente de repartir al presidente de Flandes y a los demás en el cuartel que más conviniese, dándose noticia de quiénes debían curarlos⁶⁰⁰.

Efectivamente, tal como puede apreciarse en el asunto anterior, los criados con derecho a asistencia médica eran agrupados en cuarteles, al cuidado cada uno de éstos de uno o dos médicos. Tal es el caso del cuartel de los ujieres de cámara, aposentadores y demás, atendidos por marzo de 1623 por los doctores Gregorio Martínez y Jerónimo de Morales, médicos de familia de su majestad, y el doctor Andosilla, cirujano. En esta categoría entraban los ujieres de cámara, aposentadores, porteros de saleta, porteros de cámara, porteros de cadena, escuderos de a pie, monteros de cámara, caza de volatería (cazador mayor, su teniente, capellán, cazadores y catarriberas), caza de montería (montero mayor, sotamontero, capellán, guardatelas, monteros de trailla, de lebreles, de ventores y criadores de perros), los oficiales de manos y los aposentadores del libro y

⁵⁹⁸ 4 de septiembre de 1591 (AGP., Admin., leg. 429)

⁵⁹⁹ Todo porque el grefier Sigoney le había dicho que el contralor Espina estaba a punto de escribir al conde de Chinchón su parecer sobre un billete que había escrito el doctor Álava. Aprovechaba Grobendoncq para suplicar que hubiese memoria de las hachas que se les debían, pues llevaban casi dos años sin recibirlas (AGP., Admin., leg. 429)

⁶⁰⁰ San Lorenzo, 27 de septiembre de 1591, respuesta del bureo en 19 de octubre (AGP., Admin., leg. 429) Dicho repartimiento se haría junto con el grefier y contralor. Parece que fueron asignados al cuartel de la capilla, o en tal figuraban a comienzos del reinado de Felipe III.

caminos de la Casa de Castilla. Es decir, gran parte de lo que quedaba de los criados de la Casa castellana.

Los dos médicos y el cirujano debían atender a todas las personas que servían en estos oficios, de cuyos nombres se hizo una relación⁶⁰¹, así como a sus mujeres e hijos. Debían visitarles dos veces al día cuando se tratase de una enfermedad “peligrosa”, y en las que no lo fuesen al menos una vez (de hecho, en aquellas el paciente era cuidado por dos médicos, quienes debían juntarse dos veces al días hasta que saliese el enfermo de peligro). Si uno de los médicos estaba enfermo o impedido, o fuera de la Corte en servicio de su majestad, su colega debería visitar todo el cuartel, sin poder cometer a otros médicos, menos aún si no lo eran del rey, ni escusarse de hacer las visitas en ningún otro caso. Si se probase que no hacían las visitas correspondientes, se le condenaría a 100 ducados de sus gajes la primera vez, la segunda al doble y la tercera vez su plaza sería provista en persona que la sirviese con cuidado. Tampoco podrían pedir ni recibir pago alguno por sus servicios de los criados a los que visitaban, bajo pena de devolvérselo con el 4 por ciento y ser castigados. Si debían salir de jornada con el monarca, no buscarían excusas para quedarse en palacio, si bien se tendría en cuenta que uno fuese una vez y otro la otra, porque “el trabajo estando de camino y el dejar de ganar de comer” no se cargase siempre en el mismo. No recetarían medicinas por la botica de la Casa para persona alguna que no fuese criado de su majestad, y aún para estos con moderación y las necesarias, bajo pena del juramento y de restituirlas, y si se probase ser mayor, del castigo del mayordomo mayor.

Otro cuartel, con el mismo funcionamiento, estaba formado por los miembros de la capilla, atendido a comienzos del reinado de Felipe III por el doctor Hernan López Mejía y el doctor Soto, médicos, y el licenciado Fragoso y el doctor Quijal, cirujanos de familia. El equipo velaba por la salud del limosnero mayor, sumilleres de corps, maestro de capilla, capellanes, capellanes de altar, capellanes italianos y aragoneses, cantores españoles, oficiales, cantores flamencos, oficiales de la capilla flamenca, predicadores, capellanes de la Casa de Castilla, administrador del hospital de la Corte,

⁶⁰¹ Con el fin de que los facultativos comprobasen que, efectivamente, les correspondía atenderlos (Madrid, 6 de marzo de 1623 y con el añadido el 8 de ese mes de los aposentadores de Castilla, que no se habían incluido antes por no constar sus nombres en las quitaciones. Elaboradas por el grefeir Carlos de Sigoney. AGP., Admin., leg. 645)

fiscal de la capilla, músico de tecla y también del presidente del Consejo de Estado de Flandes, un consejero y el secretario⁶⁰².

A comienzos del reinado de Felipe IV, se inició una reforma del sistema. Al exhaustivo listado del cuartel de los ujieres de cámara, acompañado de unas sucintas instrucciones dirigidas a los médicos de familia, se añadió la comisión del bureo al marqués de Orellana, uno de los mayordomos. Por la misma, quedaba encargado de comprobar cómo eran curados los criados. Al mismo tiempo, se ordenó a los médicos de familia, a través del grefier, que siguieran las instrucciones del marqués⁶⁰³. Parece que dicha comisión y orden se dilató y extendió, pues el marqués de Orellana no remitió un memorial al bureo hasta julio de 1625. En él informaba sobre el funcionamiento de la merced que el rey hacía a sus criados. Había 12 médicos de familia, quienes se repartían en 6 cuarteles, dos de los cuales (la capilla y la caballeriza) eran atendidos sólo por un médico por una cuestión de vacantes⁶⁰⁴. Proponía para dichas plazas al doctor Rodrigo de Marchena y al doctor Mejía. El primero se haría cargo de la caballeriza, con lo que haría también merced a su hermano, el doctor Núñez, que lo deseaba “y me a pedido lo encamine io asi porque como criados del s[eño]r. Conde Duque desea servir en cuartel suio commo la cavalleriza lo es”, mientras que el segundo entraría en el cuartel de la capilla. Añadía el marqués, como disposición general, que no convenía que se les cambiase de cuartel, pues la gente pobre no sabría donde se alojaba el nuevo doctor, o el médico sus enfermos, como parece que había sucedido en el invierno anterior con un herrador de la volatería⁶⁰⁵.

Por otro lado, un decreto del monarca en abril de 1626 ponía fin entre los médicos una práctica muy extendida en la Casa Real: “Haseme referido que de darse futuras suceçiones para plaças de medicos de familia y cirujanos resultan grandes incombenientes, que es necesario atajarlos. El bureo lo tendra entendido para no

⁶⁰² AGP., Admin., leg. 645.

⁶⁰³ Bureo, 19 de octubre de 1624, estando presentes los condes de los Arcos, de la Erisera, marqueses de Aunon, Orellana y de las Navas, condes de la “Mosorada” y de Orgaz (AGP., Admin., leg. 645)

⁶⁰⁴ Si bien el cuartel de la caballeriza era atendido en el ínterin por el doctor Ramos, quien no estaba jurado y por lo tanto debería ser excluido. Con ello, sugería que el bureo le agradeciese de palabra sus servicios, con cuidado y sin interés monetario alguno, quedando memoria de él en adelante. El grefier debería reformarle la licencia para recetar, pues no habiendo de servir no debía tenerla.

⁶⁰⁵ Madrid, 27 de julio de 1625. El bureo lo veía el 1 de agosto de ese año, teniendo por bueno el repartimiento de cuarteles que había propuesto el marqués (AGP., Admin., leg. 645)

consultarme ninguna plaça desta, sino es quando la aya vaca y entonces proponiendome las personas que fueren mas a proposito en la forma que se acostumbra”⁶⁰⁶.

Una consulta del bureo por junio de 1628 planteaba el tema de las licencias a los médicos de familia para residir fuera de “estos reinos” gozando sus gajes. Efectivamente, parece que era habitual (el documento citaba los casos del doctor Ordóñez en México, sirviendo al marqués de Cerralvo, y el doctor Duarte Vaca en Francia con el de Mirabel) que un médico de familia mejorase su condición sirviendo a un noble (o tal vez el monarca hiciese merced a éste de los servicios de uno de los médicos de su Casa). En todo caso, los mayordomos lo consideraban un inconveniente,

“pues faltando qualquier medico de algun quartel no puede el que queda acudir a curarle todo, con q[ue]. muchos padecen no solo este daño, sino que siendo fuerça llamar otros medicos q[ue]. los curen, como en la botica de v[uestro]. m[ajestad]. no pueden recetar sino los de de su casa, les obliga tambien a comprar las medicinas. Y aunque p[ar]a. remedio desto se ha tomado por expediente nombrar algunas vezes el bureo medicos que sustituyan por los aus[en]tes., como esto es sin gages y el trabaxo tan grande y continuo (...) no acuden commo seria menester”⁶⁰⁷.

Suplicaba por todo ello el bureo que no se diesen licencias en ausencias largas, “y si se offreciere alguna ocasion forçosa sea sin gages, para que dandolos a quien sirva en lugar del ausente como se hazia en la casa de su m[a]g[esta]d. q[ue]. aya gloria se escuse la falta que en esto ha havido”, lo que el monarca tenía por bien atender en adelante⁶⁰⁸.

Las etiquetas generales, por su parte, daban cuenta de su estado a mediados del siglos XVII, diferente en algunos puntos del de Felipe III. En primer lugar, su número quedaba fijado en 8, con unos gajes de 30 placas diarias (109.500 maravedíes al año), además de casa de aposento, médico y botica. Su labor era la misma, visitar a los criados reales enfermos (2 veces en situaciones graves), así como sus mujeres e hijos,

⁶⁰⁶ Barcelona, 19 de abril de 1626 (AGP., Admin., leg. 645)

⁶⁰⁷ “Razon q[ue]. movio al bureo a proponer a v[uestra]. m[ajestad]. seria bien dar la primera futura sucession a un medico q[ue]. supliese esta falta y v[uestra]. m[ajestad]. fue servido nombrar al d[octo]r. Mena, que esta sirviendo sin gages”, al contrario del decreto del monarca de apenas un año antes.

⁶⁰⁸ El marqués de las Navas emitió un parecer particular, en el sentido que no se entendiese en las mercedes que estaban ya dadas (Bureo, 23 de junio de 1628. AGP., Admin., leg. 645)

las veces que se les llamase y sin cobrarles, bajo pena de volver “con el quatro tantto”. Si había quejas, no realizaban las visitas pertinentes o interrumpían las mismas antes de concluir el tratamiento, se buscaría un médico que asistiese al enfermo, pagando el médico de familia correspondiente 8 reales diarios por los que costaba su sustituto.

Para regular el servicio, el grefier les entregaría unas listas con los criados divididos por cuarteles (tal como los de comienzo del reinado de Felipe III y de 1623). Como novedad, cada cuartel sería atendido solamente por un médico. Por tanto, el número de cuarteles sería de 8, posiblemente más pequeños para que un solo facultativo diese abasto. Las recetas para la botica serían sólo para los enfermos que visitasen, indicando en ellas la fecha y el nombre, oficio y dirección de dicho criado, firmándolas después el médico. Las etiquetas seguían pidiendo moderación en las recetas, especialmente con la zarza china, conservas, azúcar, piedra, bálsamo y otras cosas que se aplicaban o tomaban por vía tópica con mucha frecuencia⁶⁰⁹. También debía dar cuenta al mayordomo o limosnero mayores de los criados pobres que estuviesen enfermos, con el fin de que aquéllos le socorriesen e incluso visitasen. Por otro lado, en caso de enfermedad contagiosa de algún criado (principalmente de los oficios de la boca, guardajoyas y guardarropa) lo comunicaría al mayordomo mayor o semanero. Si el propio doctor enfermaba, lo comunicaría al mayordomo mayor o al superintendente (probablemente uno de los mayordomos, encargado específico de supervisarlos, en la línea de la comisión del marqués de Orellana), si lo hubiese, para que fuese designado en su lugar otro compañero suyo que le supliese en su cuartel. De la misma manera cuando hubiese de servir en una jornada real⁶¹⁰.

1.15.12- Cirujano

La relación de Sigoney no ofrecía mucha información sobre este oficio, tan sólo que había varios y cada uno recibía 12 placas de gajes⁶¹¹. Al igual que con los médicos de familia, los cirujanos, al menos durante el reinado de Felipe III, se adscribían a un cuartel de criados, atendiendo a los enfermos del mismo. Con fines de clasificación y

⁶⁰⁹ Las propias etiquetas indicaba que no debía excederse de la zarza de dos a cuatro onzas, en aceite de almendras dulces una o dos onzas, en lamedores 4, en azúcar y piedra de dos a tres onzas y en miel rosada 4 onzas.

⁶¹⁰ AHN., CS., lib. 1189, ff. 72v-74r.

⁶¹¹ BNM., Ms. 1080.

control se elaboraban listados de los criados de cada cuartel, como la de los criados de la Capilla Real, tanto borgoñona como castellana, además de tres consejeros de Estado de Flandes (el presidente, el consejero Juan Schets de Gorbendong y Alonso de Laloo, secretario del mismo), que el licenciado Frago y doctor Quijal debían de curar⁶¹².

Por otro lado, hacia marzo 1623 el grefier Carlos Sigoney entregaba un listado similar a dos médicos de familia, doctores Gregorio Martínez y Jerónimo de Morales, y al doctor Andosilla, cirujano. Los tres eran encargados de velar por la salud del cuartel de los ujieres de cámara, aposentadores y demás, según el reparto que ordenase el duque del Infantado⁶¹³. Según añadía dicha relación, no sólo debían curar a los criados que figuraban en el mismo con nombres y apellidos, elaborada por el grefier, sino también a los que fuesen recibidos desde entonces, así como sus mujeres e hijos. Debía visitar una o dos veces a los enfermos, cometiéndolo a algún médico que no fuese del rey si no podían. Si no se servía con puntualidad, se le condenaría, la primera vez a 100 ducados de sus gajes, la segunda 200 y la tercera su plaza sería provista en otra persona, tal como se hacía con los médicos de familia. No recibirían tampoco dinero alguno por estas visitas, bajo pena de volverlo con el cuatro tanto “y ser castigados”. Si uno era llamado para acudir a una jornada de su majestad, no podría excusarse ni buscar favores para quedarse. Respecto a las recetas, se guiarían por lo mismo que los médicos⁶¹⁴.

A propósito de las jornadas, los cirujanos obtuvieron merced en 1614 de viajar (al menos dos) en el coche de los médicos de cámara en las jornadas en las que fuesen sirviendo a su majestad⁶¹⁵. Por otro lado, parece que se turnaban en el servicio de las jornadas, no pasando más de un mes con el monarca fuera de Madrid, si bien hacia

⁶¹² AGP., Admin., leg. 645.

⁶¹³ Dicho cuartel estaba compuesto por los ujieres de cámara, aposentadores (tanto de libro como de camino), porteros de saleta, porteros de cámara, porteros de cadena, escuderos de a pie, monteros de cámara, criados de la caza de volatería (cazador mayor, su teniente, capellán, cazadores, catarriberas), caza de montería (montero mayor, sotamontero, sotamontero jubilado, capellán, alguacil de telas, monteros de trailla, monteros de lebreles, monteros de ventores, criadores de perros), oficiales de manos (sastre, calcetero, zapateros, jubetero, bordador, pellejero, cordonero y gorrero, camero, lavanderas, pintor, escultor, relojeros, entallador, cofrero, pasamanero, prensador, cajero, violero, sombrero, calceter de medias, espadero, balletero, tundidor, guantero, corrier), el veedor y contador de la Casa de Castilla y un pagador.

⁶¹⁴ Madrid, 6 de marzo de 1623 (AGP., Admin., leg. 645)

⁶¹⁵ El licenciado Vergara y el doctor Romano, este último en 23 de agosto de 1614 (AGP., Admin., leg. 689)

1620 el mayordomo mayor suplicaba que no se aplicase por una cuestión de urgencia sanitaria del conde de Tendilla, herido en una reyerta⁶¹⁶.

El nombramiento, en tiempos de Felipe III, era mediante consulta del mayordomo mayor o del bureo. Una vez que el monarca las aprobaba, el flamante nuevo criado era jurado por aquél. Por este procedimiento fueron recibidos 32 cirujanos a los largo del reinado⁶¹⁷. Con todo, parece que el porcedimiento no era tan claro, pues el conde de los Arcos, mayordomo más antiguo, mandaba indagar entre los médicos de cámara y de familia, sangradores, barberos y oficiales de la botica en manos de quien juraban los cirujanos. Señalaba también que el más antiguo de ellos gozaba de la merced de curar al rey, para lo que se le daba un estuche de oro que contenía las herramientas necesarias. Además, a él estaban subordinados sus colegas (no sólo los que trabajaban en las Casas Reales) para la gestión de licencias y otras situaciones⁶¹⁸.

Las siguientes etiquetas sí eran más explícitas sobre su labor, teniendo como base lo dispuesto a comienzos del reinado de Felipe IV tanto para los médicos de familia como para los cirujanos. Por entonces, su número había sido fijado en dos (lo que indicaría que sus servicios eran menos habituales que los de los médicos de familia, quienes eran 8 para la misma cantidad de criados), con unos gajes de 24 placas diarias, lo que montaba al año 87.600 maravedíes, además de casa de aposento, médico y botica. Prestaban juramento al comenzar a servir la plaza.

Su función principal consistía en visitar los criados de su majestad y sus mujeres e hijos todas las veces que los llamasen, cada uno según su cuartel, conforme a las listas firmadas por el grefier que se les diesen. Las visitas dependían de la gravedad de la

⁶¹⁶ “El miercoles en la noche en una pendencia q[ue]. acaso tuvo el conde de Tendilla salio con dos heridas muy grandes, una en el cabeça de q[ue]. le rompieron el casco, y otra en un brazo que le dieron ocho puntos y esta muy peligroso. Curale el doctor Andosilla y segun el conde tiene confiança del morir se hia si le dexasse de sola la imaginacion. Dizenme q[ue]. Roman [cirujano del rey] haze gran instancia para venirse. Supp[li]co. a v[uestra]. mag[esta]d. se sirva de que por agora no salga Roman de San Lorenço y cierto q[ue]. quando no fuera tam urgente la necessidad no le diere yo licencia por desarraygar la introduccion de q[ue]. no han de estar mas de un mes con v[uestra]. mag[esta]d. fuera de Madrid”. La respuesta, al margen, era “he entendido q[ue]. esta el conde de Tendilla mucho mejor y assi en pudiendole dejar Andosilla aseis q[ue]. venga.”, de donde se colegia que Andosilla debía ser el sustituto del doctor Román en el servicio al monarca en El Escorial (Madrid, 5 de septiembre de 1620. AGP., Adm., leg. 645)

⁶¹⁷ En tiempos de Carlos II fueron revisados los nombramientos de la época de Felipe III de cirujanos y sangradores, buscando en ellos el procedimiento para la provisión de las plazas. Al parecer todo provenía de la pretensión del duque de Medinaceli, sumiller de corps, de arrogarse la jurisdicción, consulta y juramento de los cirujanos, sangradores y examinadores (Madrid, 5 de abril de 1675. AGP., Adm., leg. 645)

⁶¹⁸ Madrid, 18 de julio de 1627.

enfermedad: si era de peligro, dos veces al día; sólo una en el resto de los casos. No debían recibir nada por dichas visitas, bajo pena de tener que devolverlo “con el quatro tanto”. En caso de que tuviese una enfermedad contagiosa alguno de los criados que servían en palacio, lo dirían con secreto al mayordomo mayor o semanero para que lo remediase.

En caso de que se verificase que se les había llamado y no habían acudido, o habían dejado a un criado sin acabar la cura, una vez que le empezasen a asistir, se buscaría cirujano “de satisfaccion” que asistiese a dicho criado, descontándosele 8 reales al cirujando de su majestad para pagarle. Excepción a esto era que el cirujano no pudiese servir por enfermedad u otra cosa (como servir a su majestad fuera de la Corte), en que avisaría al mayordomo mayor o semanero para que nombrase otro compañero como sustituto.

Sobre la receta de medicinas de la botica, debían asegurarse durante la vista de que el convaleciente era efectivamente criado, La receta debía contener la fecha, nombre del criado, su oficio, la calle en que vivía y la firma del cirujano. Recetarían con moderación las medicinas que se aplicaban o tomaban muchas veces (como la “zarza china, conservas, azucar, piedra, valsamo o aceite de almendras dulces, de una o dos onzas; lamedores, quattro onzas y si ban mezclados seis onzas; azucar, piedra de dos o tres onzas; miel rosado quatro onzas”), haciendo constar en letra, y no en número, las cantidades.

También informaban al mayordomo mayor o semanero si algún criado padecía necesidad durante sus enfermedades, pra que los socorriera, así como al limosnero mayor para que los visitase y proveyese en su necesidad⁶¹⁹.

1.15.13- Otros oficios “médicos”

Al margen de los tres oficios contenidos en los rolos (cuatro si contamos al barbero de corps), existían otra serie de cuidadores de la salud, tanto del monarca como del resto de la Casa Real. Especialmente importante resulta la botica, que se constituye a finales del reinado de Felipe II, siendo institucionalizada durante el de sucesor, que nos ocupa.

⁶¹⁹ AHN., CS., lib. 1189, ff. 74r-75v.

1.15.13.1- Sangrador del rey

Las etiquetas generales distinguían entre el “sangrador de rey” y el “sangrador del común”, dos oficios a los que Sigoney no hacía referencia alguna y que, de hecho, no se incorporó (simplemente como “sangrador” a la Casa Real hasta 1585 y en la que se les puso al príncipe Felipe y su hermana, la infanta Isabel⁶²⁰. Parece que, pese a lo equívoco de su nombre, atendía al monarca, puesto que en 1601 era jurado por sangrador del rey Juan Fernández, con 250 ducados de gajes, además de ración ordinaria, otra extraordinaria y una mula de camino⁶²¹.

Las etiquetas muestran otra situación. El oficio era ocupado por dos personas, cada uno con 1.000 ducados de gajes, ración ordinaria, casa de aposento, médico y botica. Servían al monarca, haciéndole las sangrías que se prescribiesen. Por ello, no podían abandonar la Corte sin orden del mayordomo mayor, del semanero o del bureo. Entraban en el cuarto de su majestad en cuerpo, sin espada, daga ni sombrero. En las jornadas, de las que no podían excusarse para permanecer en la Corte, debían, además de ocuparse del rey, hacerse cargo de las sangrías de todos los criados que las requiriesen, en caso de que el del común faltase⁶²².

1.15.13.2- Sangrador del común

El remedio de las sangrías se extendió a toda la Casa Real durante el reinado de Felipe IV. Si anteriormente sólo el monarca contaba con un sangrador, el “Rey Planeta” creó la plaza para hacer merced a sus criados. Recibía, según las etiquetas generales, 6 placas de gajes diarias (1.900 maravedíes anuales), casa de aposento, médico y botica. Su labor consistía en sangrar, sajar y colocar ventosas a los criados de su majestad cuando fuese llamado, sin llevar nada por ello. Al igual que con los médicos de familia, en caso de no acudir a un servicio, o que hubiese queja de él, se proveería persona que

⁶²⁰ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 684.

⁶²¹ AGP., Admin., leg. 649.

⁶²² AHN., CS., lib. 1189, f. 75v.

lo hiciese a su cuenta, proveyéndose lo que conviniese en caso de que la falta fuese continua. En este sentido, no podía delegar el oficio en otra persona, si no fuese un oficial capaz y examinado y sólo en caso de impedimento por enfermedad u otra causa⁶²³.

Su nombramiento era exacto al de los cirujanos, mediante consulta al rey del mayordomo mayor o el bureo, para jurar posteriormente en manos de aquél. De esta forma, entraron a servir 21 sangradores durante el reinado de Felipe III⁶²⁴.

1.15.13.3- Botica

Este oficio cubría una de las mercedes que el monarca hacía a la generaldad de sus criados. Efectivamente, en el albalá o nombramiento de muchos de ellos constaba, durante el reinado de Felipe II, que además de sus gajes o quitaciones, recibirían “ración, aposento, medico y botica”. Sin embargo, esta dádiva del monarca no comenzó a aplicarse hasta los últimos decenios del reinado de su padre. Según se decía a mediados del reinado de Felipe II, la botica (hacia 1545) estaba compuesta por dos boticarios y un sotayuda, percibiendo los primeros 12 placas de gajes y el segundo 4 por el extraordinario. Además, tenían una ración diaria de tres panecillos, lote y medio de vino, 6 de vaca los días de carne y 4 libras de pescado, 12 huevos y media libra de candela en los de pescado. Recibían además 4 arrobas de candela en invierno y la mitad en verano.

Su labor estaba claramente definida: dar las medicinas necesarias a su Majestad, así cómo al camarero, mayordomo y caballero mayores, el sumiller de corps, mayordomos, gentileshombres, ayudas y médicos de cámara, contralor, grefier, los de la guardarropa, escuyer de cocina, boticario y sus ayudas, aposentador de palacio y sus ayudas, ujieres de cámara, jefes y mozos de los oficios de boca, pajes y su ayo y cantorillos de la capilla. Es decir, comprendía sólo a un grupo de criados de la Casa de Borgoña, muy cercanos al monarca, bien por pertenecer a su cámara (bajo la autoridad del sumiller de corps), bien por servir en las jornadas y salidas (caballero), en su mesa

⁶²³ AHN., CS., lib. 1189, ff. 75v-76r.

⁶²⁴ Datos extraídos de una revisión que se hizo en tiempos de Carlos II de los nombramientos de cirujanos y sangradores, con el fin de establecer el sistema de provisión de las plazas (ante las demandas del sumiller de corps) (Madrid, 5 de abril de 1675. AGP., Admin., leg. 645)

o en su casa. Caso especial son los pajes y cantorcillos, los dos colectivos de niños “en formación” de la Casa. En suma, la merced de la botica se hallaba muy limitada.

La expedición de medicinas se hacía mediante receta de los médicos de cámara o de familia. Tal vez aquí pecaba Sigoney de mala memoria, puesto que en su relación no hacía otra mención a los “médicos de familia”, sino del común, mientras que en la Casa del Emperador no se distinguía entre unos y otros (vid. supra). En todo caso, cada fin de mes se contaban en bureo las medicinas gastadas, que eran presentadas por el médico de cámara más antiguo y firmadas por el sumiller de corps⁶²⁵. A este respecto, un documento posterior reconocía que “en el d[ic]ho. bureo no se hace mas de sumar las sumas como bienen puestas y hacer bueno a los boticarios lo que montan porque las rrecetas no [tachado: se pueden] en[tachado: tender]tienden sino medicos [tachado: que las hacen] y boticarios”⁶²⁶.

La botica fue dotada de unas ordenanzas propias en las últimas décadas del reinado del Rey Prudente, acompañando a la extensión de asistencia al común de la Casa. Las primeras, realizadas antes de 1584, se trataban de unas instrucciones que regulaban el peliagudo asunto del modo de recetar. Las recetas debían venir “de la letra y firma del medico que las hordenase”. Precisamente, el licenciado Gálvez elevaba un memorial en este año haciendo constar que entre las medicinas que se habían gastado en casa de sus Altezas, había algunas recetas que no traían firma, sólo la rúbrica (en el

⁶²⁵ Sobre la botica, VEGA PORTILLA, J., *La botica real durante la dinastía de los Austrias*. Madrid, 1946 (Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid. Publicada parcialmente en dos artículos en *Anales de la Real Academia de Farmacia*, 12 (1946), pp. 349-406 y 421-472); SÁNCHEZ TÉLLEZ, M.C., *Estudio histórico de la Botica de Palacio como institución real*. Granada, 1977 (Tesis doctoral inédita de la Universidad de Granada. Hay un resumen con el mismo título publicado en Granada, 1979); VALVERDE, J.L. y GONZÁLEZ, C.A., “Un boticario real de tradición medieval”. *Cuadernos de estudios medievales*, IV-V (1979), pp. 237-255; GARCÍA DE YÉBENES, P., *La Real botica durante el reinado de Felipe V*. Madrid, 1994 (Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid); REY BUENO, M.M.; GARCÍA DE YÉBENES TORRES, P. y VALVERDE, E., “La figura del boticario mayor”. *Reales Sitios*, 124 (1995), pp. 2-19; GARCÍA DE YÉBENES, P. y ANDRÉS TURRIÓN, M.L., “La introducción de la práctica química en la Real Botica española”, *Asclepio*, 49 (1997), pp. 179-194; ANDRÉS TURRIÓN, M.L. y GARCÍA DE YÉBENES TORRES, M.P., “Una institución sanitaria al servicio de la corona española: la Real Botica (1594-1931)” en GARCÍA HOURCADE, J.L.; MORENO YUSTE, J.M. y RUIZ HERNÁNDEZ, G. (Coords.), *Estudios de Historia de las técnicas, la arqueología industrial y las ciencias*. Salamanca, 1998, Vol. II, pp. 495-503; REY BUENO, M.M. y ALEGRE PÉREZ, M.E., “Los orígenes de dos instituciones farmacéuticas españolas: la real botica (1594) y el real laboratorio químico (1694)” en GARCÍA HOURCADE, J.L. *et alli.*, pp. 479-493; REY BUENO, M. del M., *Tradición y modernidad. La asistencia farmacéutica en la Corte española de los siglos XVI y XVII*. Universidad Complutense de Madrid, 1999 (tesis doctoral inédita); ALEGRE PÉREZ, M.E., “Los orígenes de la Real Botica y sus actuaciones al servicio de los Austrias”. *Arbor*, 665 (2001), pp. 239-265.

⁶²⁶ AGP., Admin., leg. 877.

caso de los médicos de cámara), y otras no venían de la letra del médico. Tal cómo se señalaba, el procedimiento era asentarlas y pasarlas a cuadernos, aunque el licenciado Gálvez conservaría las originales hasta ver que se ordenaba con ellas, lo que indicaría que era el engargado de controlarlas. Por otro lado, se proponía que los productos necesarios para la elaboración de medicinas (aloe, almizcle, etc.) se comprasen con intervención del médico de cámara, con el fin de anotar y moderar el gasto⁶²⁷.

Sin embargo, el principal cambio vino provocado por las diferencias entre los boticarios y el doctor Francisco Vallés, médico de la cámara⁶²⁸. Según aquéllos, éste había tasado a la baja los precios de las medicinas que los boticarios habían proporcionado para el servicio real, mediante el subterfugio de hacerlos tasar en Toledo. Además, hacía computar “la m[e]r[ce]d. q[ue]. v[uestra]. m[agesta]t. hace dellos y a los demas criados de gajes y razion y posada”. El rey remitía el memorial enviado por los boticarios al bureo en julio de 1590, ordenando que se oyese al doctor Vallés. El bureo no veía el asunto hasta un mes después, en que pasaba a consulta real su parecer, favorable a la actuación del médico de cámara. El enfrentamiento de éste con la botica era clara en sus declaraciones, pues el doctor Vallés decía que había mandado tasar los productos a personas de las que tenía satisfacción “por no tener tanta de los boticarios de la Corte”. Además, posteriormente había mostrado la tasación al fraile boticario de la casa⁶²⁹, quien la había aprobado y firmado. El monarca respondía días después en San Lorenzo con un lacónico “esta bien”⁶³⁰. Esta decisión daría pie a una agria polémica que se zanjaría con una profunda reforma de la botica cuatro años después.

Efectivamente, pocos meses después se inició una información contra los oficios de la botica, por orden del bureo en Madrid a 29 de noviembre, dado que los mayordomos habían recibido noticias de que se expedía menos cantidad de la recetada (dad la nueva tasación, desfavorable para ellos), con daño de los enfermos y de la

⁶²⁷ AGP., Admin., leg. 429.

⁶²⁸ Sobre el informe Vallés y la polémica que daría origen a la botica real, REY BUENO, M.M., “El informe Vallés: modificación de pesas y medidas de botica realizadas en el siglo XVI” en *La ciencia en el monasterio del Escorial*. Madrid, 1994, pp. 559 y ss.; ID., “El informe Valles: los desdibujados límites del arte de boticarios a finales del siglo XVI (1589-1594)”. *Asclepio*, LVI/2 (2004), pp. 243-268.

⁶²⁹ Probablemente del Monasterio del Escorial, al que Francisco Vallés estaba vinculado (MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 473)

⁶³⁰ El rey remitió el memorial en 4 de julio de 1590 al bureo, que lo veía en 8 de agosot. El monarca respondía la consulta en 15 de ese mes (AGP., Admin., leg. 429)

hacienda de su majestad. La misma se cometió a Juan Sigoney, greffier de la Casa Real, quien comenzó el 3 de diciembre interrogando al doctor Álvarez, médico de familia de su majestad, que llevaba 20 años visitando la caballeriza, con el doctor Oñate como compañero desde hacía 2 años y 4 meses. En ese tiempo había visto que los boticarios principales asistían poco a aquel gremio y cuando lo hacían, caso de Juan de Arigón, con poca atención. Los criados de la botica estaban poco tiempo ella, puesto que se venían a examinar, y en haciendo su examen se iban a sus tierras. Aunque no recibían apenas salario, descuidaban la botica. Por otro lado, las medicinas recetadas muchas veces se dispensaban tarde o ni siquiera eran entregadas. El propio doctor Álvarez había acudido a la botica en busca de recetas que al final no se habían servido, pero éstas quedaban siempre allí, bajo el pretexto de que ya se habían rasgado (aunque luego se pasaban en cuenta). Precisamente de todo esto había hablado con el doctor Vallés, sin encontrar remedio alguno, aunque pensaba anotar las recetas que no se sirviesen para dar cuenta al médico que pasaba las cuentas. En cuanto a las medicinas en sí, en ocasiones había visto jarabes sin el punto necesario o con productos en mal estado, razón por la que el protomédico y examinadores que visitaban la botica habían sancionado a sus responsables. Sobre la acusación que habían motivado la investigación, parecía que efectivamente desde hacía un año se engañaba con el peso de las medicinas, aunque él no gastaba mucho en la botica, pese a tener mujer y 12 hijos. Pensaba que la solución sería que su majestad tuviese boticas a su costa en un aposento del palacio (y no en una tienda) con un boticario en ella con cuatro ayudantes, todos ellos asalariados, dispensando y vendiendo exclusivamente para los criados de las casas reales, siendo susceptibles de ser despedidos por el protomédico y examinadores, quienes tomarían cuenta cada dos años de las medicinas y de la botica.

El resto de los testimonios ahondaban en las problemas expuestos por el doctor Álvarez. Así, en 4 de diciembre se tomó declaración a Mateo de Camargo, ministril de su majestad, quien contó que un día se le habían negado unos “camedores”, alegando los boticarios que los darían cuando el protomédico (Vallés) dejase de encargar tasarlos a “judíos” (como denominaban a los médicos de Toledo). Por otro lado, en 6 de diciembre tomaba declaración al licenciado Soto, médico de familia de su majestad, quien afirmaba también que venían desde antiguo las quejas de los criados aludiendo a que los boticarios les engañaban en el peso del medicamento, de lo que era testigo, aunque en los de pesos más bajos (como purgas y “electuarios”) se respetaba. También

se quedaban con recetas que no atendían bajo la artimaña de pedir que volviesen por la tarde o al día siguiente. Esto ocurría con la botica de los Arigones y de manera especial con la de Arenzana (ambos surtían a las Casas Reales). Por último, el 12 de diciembre Juan de Orduña, montero de caza, narraba su caso. Acudió a la botica de Juan de Arigón a por media onza de “cavaña” con una receta de su médico, el doctor Vermelo. Sin embargo, aquél se excusó por no tener allí y le envió a la de Arenzana, quién le respondió que no quería dar “lo que le costava diez por dos porque no les passavan en quenta lo q[ue]. les costava las medecinas”.

Esta información pasaba por el bureo 8 días después. Allí se dispuso que se preguntase a Camargo quien había dicho que los tasadores eran judíos; que se ordenase a los boticarios dar buenas medicinas; y por último que el doctor Vallés que averiguase lo que no habían dado los boticarios para que se les bajase de sus cuentas. En adelante, las futuras quejas pasarían por el bureo, que conseguía así cierto control sobre el departamento, que anteriormente dependía de la Cámara⁶³¹.

De manera paralela, se hizo una información sobre la botica que abastecía la casa de sus altezas, a cargo del grefier de dicha casa, Jerónimo de Quincoces, por orden del marqués de Velada, ayo y mayordomo mayor. Las pesquisas apuntaron a Sebastián de Arenzano, boticario de sus altezas, como el autor de los fraudes en el precio y peso, como se desprendía de los testimonios de Pedro de Herla, ayuda de boticario de sus altezas; Diego de Espinosa, guarda de a caballo de su majestad; Francisco Ortiz de Zárate, ayuda de portero de damas de su alteza; el licenciado Calleja de Aguilar y el doctor Porres⁶³², médicos de sus altezas; María de Villa, mujer de Martín de Aylu, mozo del oficio de maestresala de las damas (además de los testimonios recogidos pro Juan de Segoney en contra de Arizano). Ambos boticarios se excusaban diciendo que sus establecimientos se hallaban desabastecidos porque según la nueva tasación (de la que acusaban a moriscos y judíos), perdían dinero al venderlos. Por ello, los criados de sus altezas se veían obligados a ir a la botica del rey con sus recetas. Vista la información, la resolución fue que se intentase averiguar más, especialmente en lo referido a la tasación hecha por judíos, y que se diese aviso al marqués de Velada para

⁶³¹ 20 de diciembre de 1590 (AGP., Admin., leg. 429). Existe también una copia de la información, con la anotación de que en 29 de noviembre de 1590 había sido visto por el bureo.

⁶³² Significativamente, el doctor Porres no tenía noticia acerca de lo que se estaba investigando.

que, con su consentimiento, se diese aviso a su majestad para que dispusiese remedio conveniente⁶³³.

Felipe II aguardó hasta la muerte de Arinzano, boticario de de la Casa del Reu, para efectuar la reformatión que desde hacía tiempo le venían sugiriendo los médicos. Para ello, tuvo que desoír el memorial continuista de Joseph de Arigón de febrero de 1593. En el mismo, explicaba el boticario que el año de 1585 se había ordenado que la botica de sus altezas se incorporase a la de su majestad para que el gasto y expedición de medicinas corriese por la Casa del Rey. Se encargó al conde de Barajas que concertase con los Arigon el servicio de las personas reales, para lo que se necesitaba un hombre desembarazado, aunque por entonces no hubo efecto. Con estos antecedentes y con el hecho de que al presente había vacado el oficio por muerte de Arenzano, Arigón suplicaba merced de llevar ambas boticas, tal como se había proyectado. En su haber, alegaba que sus hermanos gozaban de caudal, que él había servuido en ésto casi toda su vida y “sabría caminar” con las dos boticas. La respuesta del bureo fue pedir el parecer de los que los médicos de cámara⁶³⁴. Conociendo sus opiniones respecto a los Arigón, esto suponía *de facto* poner fin a las aspiraciones del boticario.

Por el contrario, se cambió radicalmente el sistema (aunque se tardaría más de un año en redefinirlo). Hasta ese momento, las distintas Casas Reales se abastecían de medicamentos indistintamente a través de dos boticas de la villa de Madrid, regentadas por sendos boticarios que no gozaban del estado de criados. Lo que se pretendía, bajo la excusa de reducir gastos, era crear dos boticas integradas dentro de la propia Casa Real, “la una dentro de palacio para las personas de su m[ajesta]d. y altecas y la otra en los officios para los criados de su camara y cassas”. Y dado “que la ocupacion ha de ser grande y continua”, se decidió nombrar para servir las “un boticario mayor tres ayudas y tres mocos”⁶³⁵. Pronto se inició un proceso para dotar de instrucciones y ordenanzas a los nuevos oficios. Sin embargo, el nuevo departamento tuvo bastante poco que ver con

⁶³³ La información tuvo lugar entre el 29 de diciembre de 1590 y el 23 de enero de 1591 (AGP., Admin., leg. 429)

⁶³⁴ Remitido en 4 de febrero de 1593 al bureo, que lo vió el 6 (AGP., Admin., leg. 429)

⁶³⁵ Madrid, 6 de diciembre de 1594. AGP., Admin., leg. 429 (memorial de los doctores Andrés Zamudio de Alfaro, Mercado y Oñate).

su redacción. Por el contrario, el flamante boticario mayor, Antonio del Espinar, denunciaba en nombre de todo el oficio las injerencias de los médicos de la cámara:

“que los medicos de camara nos quieren obligar a que demos quenta de las cosas que nos entregaren en la botica, lo qual es ynposible por muchas racones. La primera allarse por experiencia de tiempo ynmemorial a esta parte todos los boticarios juntos y cada uno por si administrando acienda suya o agena no haber podido reducir a quenta el gasto de las medicinas asi simples como compuestas porque se a de considerar que todas ellas aunque sean de mucho o poco precio tienen quando se gastan falta y merma y esto no siempre de una manera por cuya causa no se puede reducir a quenta y para que mejor se entienda pone aqui algunos exemplos los mas faciles que declaren la berdad de todo lo demas” (y siguen los ejemplos de productos que se recibían)⁶³⁶.

De lo que se deduce que mientras que el nuevo boticario mayor pretendía continuar actuando tal como habían hecho sus antecesores, sin comprender el cambio acaecido, que le situaba bajo la órbita de los médicos de la Casa. No es de extrañar que en el memorial, Antonio de Espinar afirmase que los boticarios querían servir a su majestad, aún a costa de sus personas y hacienda, pero que se sometían a la autoridad de 4 boticarios de ciencia y honrados (es decir, 4 compañeros de profesión) que su majestad reuniese para disponer cómo llevar las cuentas y funcionamiento de la botica. Con todo, el departamento transigía en que, si se hallaba alguna traza para hacer cuenta, que la averiguación fuese hecha por un médico de cámara, quien, terminada, diese papel firmado diciendo que había fidelidad y no faltaba cosa de la hacienda, con la que acudirían a “su señoría” para que, en nombre de su majestad, diese carta de pago y fenecimiento de cuenta, quedando escrito así en los libros de su majestad. El proceso de fijación estaba en marcha y los propios interesados querían participar en él.

Pero los médicos no lo permitían. En cotubre de 1594, elaboraron un nuevo documento con “las cossas que no se deven dar ni recetar en la botica de v[uestra]. m[er]ce]d. si no fuere en composicion”, dado que eran productos “de tiendas de especeria y confituria y no se ha acostumbrado hasta agora ni se acostumbra recetar de por si en botica y sy se pusiese costumbre de recetar seria muy grande el gasto de

⁶³⁶ Memorial dirigido a “su señoría”, el sumiller de corps probablemente, c. 1593. AGP., Admin., leg. 429.

botica”. El documento consistía en listas de los productos con cruces al lado de alguno de ellos, para señalara que eran las que el boticario debía tener y los médicos recetar⁶³⁷.

Finalmente, las instrucciones serían fijadas en diciembre de 1594 sin la participación directa de la propia botica. En primer lugar, los doctores Andrés Zamudio de Alfaro, Mercado y Oñate, médicos de cámara todos ellos, remitían a 6 de ese mes unas declaraciones “de lo que se debe executar en la r[ea]l. botica de s[u]. mag[esta]d.”, puesto que “para que la botica nueva de su m[ajesta]d. pueda començar a servir y dar recaudo es necesario resolver las cossas siguientes”. A continuación, enumeraban una larga serie de recomendaciones técnicas con el fin de que el nuevo servicio de botica funcionase correctamente⁶³⁸. El memorial estaba anotado al margen, señalando lo que debía hacerse (o se había hecho ya) y modificarse (nada se descartó, excepto una disposición que se consideraba desfasada, en tanto que la botica y la confitería se habían separado claramente desde hacía tiempo, por lo que no podía confundirse ya lo que se recetaba por una vía y por la otra):

“Si un mozo enfermase, se recibiría en su ausencia a otro con orden del sumiller de corps y el protomédico, o médico más antiguo [Margen: esto esta hecho].

Para la limpieza y autoridad de la botica no conviene que los mozos frieguen y barran. Para esto habrá dos peones que sirvan de ordinario por meses en la botica, uno de ellos “con la de camino” y el otro “quedara en la de asiento”, “y en tiempo de rosas y yerbas escusan otros q. es fuerca se recivan en su lugar y entre año tienen muy bien que hazer”. Se les pagará por el gasto ordinario de la botica, ganando 2 reales y medio al día [Margen: uno es necesario y el precio es movable y para salir fuera se tomara otro].

En tiempo de rosa y hierbas podrá el boticario recibir los peones que fuere menester [Margen: que se consulte con el medico a cuyo cargo estuviere la botica].

Habrà un destilador “que señaladamente tenga cargo de los destilatorios y el gobierno dellos y en tiempo de yerba y rossa de hazer destilar las aguas necesarias y entre año los xarabes” y demás cosas [Margen: que le haya es necesario].

Este destilador sería Vicencio, pues tenía salario él y un hijo suyo que le ayuda. Le acudirían los ayudas, mozos y peones con las cosas necesarias a horas desocupadas, sirviendo entre todos ellos los destilatorios de la capilla [Margen: que en el ministerio acuda el destilador al medico a cuyo cargo estuviere la botica].

⁶³⁷ San Lorenzo, 8 de octubre de 1594 (AGP., Admin., leg. 429)

⁶³⁸ 6 de diciembre de 1594 (AGP., Admin., leg. 429)

Al boticario mayor se le ha de obligar que de cuenta de algunas de las medicinas que entrasen en su poder y se gastaren en la botica (se le debía aún declarar cuáles eran estos medicamentos) [Margen: mañana, 12 de diciembre Antonio Boto dé el cargo de lo que ha dado a Antonio del Espinar, para que luego uno de los médicos de cámara tome el descargo y se le dé carta de pago y de nuevo se le haga entrega de la botica. Que su majestad mande que por la cuenta que los medicos les tomaren y por su averiguacion se les de carta de “gano” y queden libres de dar otra].

De las cosas para el servicio de la botica se hará cargo y tendrá cuenta con este oficio aparte, como los demas de la casa. Acabados de hacer los destilados y asentada la botica nueva de verá quién ha de tener la razón de este descargo.

Que las medicinas que han de estar en la botica de dentro de palacio no se han de dar por receta de los médicos de cámara si no fuere por orden del sumiller de corps de su majestad. Han de estar reservadas para el gasto de su majestad y altezas y renovarlas por frescas en los tiempos que convenga, pasando la botica del común [Margen: que no se dé de la botica a ninguna persona salvo las reales].

Que las medicinas de la botica del común se han de dar por recetas de los médicos de cámara y de los 12 de la casa y de los de la casa de Castilla y que las recetas se guarden.

Los cirujanos de su majestad podrán también recetar unguentos, emplastes, etc, pero no jarabes, purgas, etc. [Margen: conviene que en casos de cirujía también receten todo lo necesario de purgas y jarabes los cirujanos].

Que se pida memoria de los criados de la casa de su majestad y de la de sus altezas a quien se debe dar medicinas y se ponga en la botica para que el boticario mayor y sus ayudas sepan a quién han de dar. A ningún hijo casado de criado se le deben de dar.

Las medicinas y cosas que se les da por memoria que no se deben ni han de dar en botica por ser de tiendas de confiteria y especeria no se han de dar con o sin receta a persona alguna [Margen: este capitulo se puede escusar pues desde que la confitería se apartó de la botica nunca jamás se recetó cosa ninguna de ésta].

Del azúcar violado y piedra se gasta grandisima cantidad. Bastaría con que lo recetasen sólo los médicos de cámara.

Que las compras de drogas que se hicieron “por junto” las haga el boticario mayor con comunicación del médico de cámara más antiguo y las que se hubieren de traer de fuera con orden del sumiller de corps.

Que las medicinas que se obieren de dar de limosna se den por recetas del médico de cámara más antiguo al pie de las que vinieren firmadas por médicos de confianza, con fe del cura de la parroquia donde estuviese el enfermo.

Que los ayudas y mozos de oficio de la botica han de estar subordinados al mayor y no han de poder dar medicina alguna estando él presente sin su orden y estando ausente, del ayuda más antiguo.

Que posen lo más cerca de la botica que fuere posible y si el mayor posase dentro, seria de gran consideración por buena cuenta de la hacienda y puntualidad de las medicinas [Margen: que el mayor, ayuda mayor y un mozo posen dentro].

Hasta aquí se dava por la despensa cien ducados al mes a los boticarios passados a buena cuenta para la provi[si]on. de las medicinas quedaban estos. Se podrian dar de aquí adelante al boticario mayor o a la persona a cuyo cargo ovriere de estar el proveer y dar lo necesario para la d[ic]ha. botica para el gasto ordinario della.

Si parece bien esto de que se provea la botica por la despensa, se podría comenzar a hacer estando asentada, hechos los distilatorios y cerrada la cuenta con Antonio Voto de lo que hubiese gastado en ella y el irlo proveyendo hasta ese tiempo (como se había comenzado). Con todo, el contralor alegaba que no se podía dar más del ordinario por la despensa, puesto que ya se les había subido de las raciones y el gasto de la dicha despensa no se les podía subir más.

En la pieza principal de la botica del común era necesario que hubiese otro candil de dos o tres mechas, para que una ardiese toda la noche, y cuatro velas de sebo para las mesas, chimenea, etc. Para la botica de dentro de palacio era necesaria otra vela de cera, por la limpieza. [Margen: 8 velas y si son de a seis en libra bastan 6].

Que se de orden al alcaide de la casa del campo y a su teniente y a los hortelanos y jardineros de la huerta de la priora y jardines de palacio para que den las hierbas medicinales que se les pidiesen por la botica a los oficiales de ella todas las veces que fueran. En tiempo de rosas y flores no dispongan para sí de lo necesario para destilar en la botica.

Para un mozo de botica que duerme en la del común se ha dejado una cama, para otro que ha de dormir en la de dentro, es necesario otra.

En las medicinas que están ya en la botica hay algunas que ha dias que están hechas y es necesario se vayan gastando”.

En resumen, el documento pretendía regular las funciones de los mozos, peones, destilador (puesto que la nueva botica pretendía abastecerse con los recursos de los sitios reales) y los delicados asuntos del cargo del boticario (parece que se estaba elaborando, por lo que Espinar había sido suspendido de su oficio) y el sistema de expedición de las recetas. Significativamente, tanto el destilador como el boticario (en lo que atañía al cargo de las medicinas) dependían de los médicos de cámara, y concretamete de uno de ellos, encargado de supervisar la botica. Además, como se ha señalado, se establecían 2 boticas (incluso más, pues se habla de una “de camino”). La más importante, que contaba con las medicinas más frescas, era de uso exclusivo del rey y su familia, mientras que la segunda, que se abastecía con los restos dela primera, asistía a la generalidad de los criados (y las mercedes que en forma de limosna se hiciese a necesitados a través del cura de su parroquia). Para incidir aún más en su diferenciación, mientras que para la expedición de las medicinas de ésta bastaba la receta de los médicos de cámara o familia, la que aquélla requería la firma del sumiller de corps, quien recuperaba de esta forma el control de parte de la botica (la principal,

que servía directamente al rey). Los médicos proponían como financiación la misma fuente que hasta entonces, la despensa. La única reforma residía en que, en lugar de los 100 ducados mensuales en cuanta de los gastos, se les pagaría la cantidad que calculasen para los desembolsos del mes. Por último, dentro del proceso de convergencia de las distintas tradiciones cortesanas, la nueva botica suponía un paso más, al integrar la asistencia a los servidores de las Casas de Borgoña y Castilla en una misma botica, equiparándoles en la merced.

Diez días después, el greffier de la Casa del Rey, Juan de Espina, remitía su propio borrador de ordenanzas: “aviendo visto estos papeles tocantes a la botica de su m[ajesta]d. y mirado con cuydado la forma de cuenta q[ue]. se podria tener de aqui adelante en ella, me parece que aunque en lo que toca a la confiança del boticario principal desta botica y de sus ayudas no puede dexar de hazerse dellos alguna, pero que para que aya cuenta y razon en esta botica de lo que en ella se gastare se podra tener lo siguiente”⁶³⁹.

“Que todas las compras de drogas que se hicieren por junto y por menudo las haga el boticario principal con comunicación del médico de cámara más antiguo y que las que viniesen de fuera las conociese el sumiller de corps [Margen: del medico a cuyo cargo estuviere la botica aquel año todo junto].

Que todas las dichas drogas que se compraren por junto o por menudo se carguen al dicho boticario principal en un libro que para esto hay en la botica, anotándose su peso, calidad, etc.

Al dicho boticario principal se le tomará cuenta cada cuatro meses [ponía originalmente cada mes] del gasto de las dichas drogas, tomándose la el médico de cámara más antiguo, teniendo consigo a un boticario que le ayude, descargando el médico las gastadas por recetas [Margen: que se la tome el mismo medico del año].

En el libro en el que se carguen las drogas al boticario o en otro se asentaría por menudo todas las cosas que se comprare para el servicio de la botica.

Al final de cada mes se tomará cuenta al boticario por uno de los médicos de cámara o por la persona que el sumiller de corps nombrare [tachado. Al margen pone: “por el mismo”] del dinero que hubiese gastado y pagado por las drogas y otras compras, firmando la toma para su descargo el sumiller de corps, presentándose al bureo para que en él se le haga buena al boticario.

El boticario principal ni los ayudas ni mozos podrán tener botica propia ni compañía y trato con persona que la tenga, ni podrán prestar nada de la botica

⁶³⁹ Madrid, 16 de diciembre de 1594 (AGP, Admin., leg. 429)

a ninguna persona, sino fuere por orden del sumiller de corps y con recetas de los médicos de cámara y familia.

Las medicinas que se hubieren de dar sean por receta de los médicos de cámara, de los 12 de casa y familia, de los 3 de casa y familia de sus altezas y no de otros. A estos médicos se les darán las listas de los criados de su majestad y altezas a los que se han de dar medicinas, así como a sus mujeres e hijos no casados [Se añade también “y de los cirujanos de su m[ajesta]d.”].

El boticario recibirá copias de estas listas.

Los cirujanos de la casa y familia de su majestad y de sus altezas se les de listas de las personas que pueden curar y recetar unguentos, etc. [Margen: y purgas y jarabes, etc].

Que por recetas de los médicos de familia de la casa de su majestad y sus altezas se darán las medicinas que hasta aquí se han dado “y las que ban señaladas en la memoria que se hico para q[ue]. no se diesen porque todas aquellas señaladas se han rrecetado siempre y lo bien que se rreceten de aqui adelante ecepto mana presentada a su m[ajesta]d. perlas y piedras o cossas del mismo precio y suerte q[ue]. desto no se deven de dar por rrecetas de los d[ic]hos. medicos de familia si no fueren firmadas del sumiller de corps o de los medicos de camara de su m[ajesta]d.” [Margen: las quimicas no se podrán dar sino por receta de los médicos de familia].

Las medicinas que se den en la botica de limosna será por receta de los médicos de cámara, los cuales satisfaran que las personas son pobres.

De 4 en 4 meses se visitará la botica de palacio. Las medicinas que no se pudieren tener más las pasen a la botica del común, que también se debe visitar al tiempo y las medicinas que hubiere en ella que no se pudiesen gastar las echaran fuera de la botica y las descargarán del boticario en que estuviesen cargadas [Margen: del medico de cámara más antiguo y en su ausencia al de cámara que se hallare presente].

De los 8.000 ducados que se dan al mes para la despensa de la casa de sus altezas, se han dado siempre 100 ducados a la botica y lo demás que montaban los gastos de ella se le libraba a los boticarios por el consejo de hacienda. Estos 100 ducados se darán de aqui adelante cada mes para el gasto de esta botica y si lo que más se ha de gastar por ella, se dará por la despensa, será necesario acrecentar a los ordinarios de ella la cantidad que se oviere de dar más a la botica de los 100 ducados que están señalados para ella.

Que si por la guardajoyas o por otra persona su majestad mandare librar dineros para el gasto de la dicha botica, mandará su majestad se tome razón en el bureo, de donde se hará cargo el boticario como lo demas que se le diere por la despensa [está todo el punto tachado].

Que todas la cosas de la botica necesarias para el servicio de ella se haga cargo de ellas el boticario principal (de las de plata y oro por cuenta del guardajoyas y de las demás por el bureo).

Aparte del boticario principal, tres ayudas y tres mozos, es necesario un destilador para las destilaciones, un mozo para barrerla y fregar las herramientas, dándosele 2 reales y medio por día de ración y quitación para su entretenimiento.

En la botica de dentro de palacio y en la de fuera, del común, es necesario que duerma un mozo en cada una, para esto se hará una cama para una, pues la hay en la otra ya.

En la pieza principal de la botica se pondrá un candil de tres mechas, ardiendo una de ellas toda la noche, dándose 6 velas de sebo los meses de invierno y 4 los de verano para ambas boticas cada noche y de cera no se dan velas si no es en alguna enfermedad de su majestad que se han dado las que los boticarios han pedido”.

Las instrucciones del grefier trataban de dar un paso más allá de la propuesta de los tres doctores, aunque Sigoney demostraba conocerlas y tomarlas como base. De hecho, algunos artículos habían sido prácticamente copiados (como los referidos a la compra de medicamentos, el paso de sustancias entre las dos boticas, la financiación a través de la despensa o el que un mozo durmiese en cada botica). Por lo demás, las instrucciones entraban en detalles referidos al funcionamiento de la botica, especialmente en lo que atañía a su control y administración. Entre estas disposiciones se hallaba la obligación de tener un libro en el oficio en el que anotar el cargo de las medicinas y compras de útiles, o que cada cuatro meses se hiciese la cuenta de dicho gasto por el médico de cámara más antiguo (lo que se modificaba al médico que ese año le correspondiese). Esto se completaba con otra toma de cuentas mensual, esta vez a cargo de los médicos de cámara o persona que designase el sumiller de corps. Al tiempo, se recogía la imposibilidad de la botica de servir medicinas a cualquier otra persona que no fuese criado. A este respecto, las instrucciones abordaban también el espinoso tema de las recetas, que el grefier ampliaba a los médicos de cámara, 12 de casa y familia del rey y los 3 de sus altezas, así como los cirujanos. En todo caso, las sustancias más caras serían expedidas sólo mediante recetas de los médicos de cámara (al tiempo que el grefier reducía la lista de limitación de medicamentos), al igual que los que se diesen por limosna a los pobres. En resumen, se trataba de ahondar y concretar en las líneas marcadas: sumisión al sumiller de corps (aunque con intervención del bureo y el resto de los oficios de la casa en asuntos como el cargo, que la versión de los médicos no recogía), dependencia de los médicos de cámara, que fiscalizaban la labor del boticario y exclusividad de servicio a la Casa Real, utilizando al máximo los recursos que ésta proporcionaba (huertas, destilatorios,...).

El memorial también estaba anotado al margen, y una simple comparación basta para señalar su clara influencia sobre las ordenanzas que a la postre sancionó su majestad a finales de ese mes con la firma del sumiller de corps, Cristóbal de Moura⁶⁴⁰.

⁶⁴⁰ Madrid, 24 de diciembre de 1594 (AGP., Admin., leg. 939/6)

Las mismas se ocupaban básicamente de regular la receta y compra de medicinas, el control en la expedición de las mismas y las funciones del personal del oficio, subordinándolo a los médicos de cámara (y concretamente al que le correspondiese por rotación), al sumiller de corps (que firmaba cuentas y recetas) y al bureo (que supervisaba los gastos y el cargo). Uno de los médicos de cámara quedaba encargado, por un año y rotativamente por orden de antigüedad, de mirar por las boticas y visitarlas a menudo, proveyendo las cosas necesarias para su servicio⁶⁴¹. En lo referido a las medicinas, la compra de drogas y otras cosas se harían tanto por junto como y por menudo. Se ocupaba de ellas el boticario principal, comunicándose al médico de cámara encargado durante ese año. De hecho, el boticario recibiría las drogas, aguas medicinales, químicas, etc. únicamente en presencia del médico de cámara, quien las anotaría en el libro como compradas. En todo caso, todas las compras se le cargarían, anotándose el tipo de droga, su peso, precio y fecha en un libro que para eso habría en la botica bajo custodia del médico que asistía a la misma. Éste era también el encargado de hacérselas pagar. Por otro lado, al final de cada mes el médico de cámara debía tomar cuenta del gasto de medicinas en las composiciones (y de nuevo cada tercio, descargando al boticario principal de las gastadas). Con este fin, aquellas que no estuviesen fechadas no se servirían. También cada 4 meses se visitarían las boticas de palacio y del común, para descartar y descargar de la cuenta del boticario las sustancias que ya estuviesen defectuosas. Igualmente, el boticario mayor quedaba a cargo de los herramientas, cofres y demás utensilios y objetos necesarios, que quedaban cargadas en el bureo, excepto aquellos que fuesen de plata u oro, que lo hacían al guardajoyas. Debía llevar un libro en el que anotar el dinero que se le entregaba para el servicio de las boticas, así como el gasto por menudo en compras para las mismas. El adelanto de dinero para los gastos del oficio (tanto drogas como útiles) sería el que el médico de cámara encargado del mismo fijase (lo que suponía una novedad respecto a los borradores anteriores). Por otro lado, a partir del 1 de enero de 1595, las cantidades que cada mes se daba de ordinario para la botica de sus altezas pasarían íntegramente al boticario mayor, dado que también se hacía cargo de esta casa. El médico de cámara de guardia también tomaría mensualmente cuenta de lo gastado por el boticario en la compra de drogas y otras cosas para el servicio de las boticas (como se ha señalado),

⁶⁴¹ Algo que ya venía desde antiguo, a tenor de las instrucciones conservadas para los médicos de cámara de la casa del príncipe en época de Felipe II (AGP., Admin., leg. 939/6)

cuenta que firmaría el sumiller de corps, siendo después remitida al bureo, para que se le hiciese buena al boticario mayor la cantidad gastada. Sin embargo, en caso de faltar alguna cantidad, esta se cargaría en los gajes de los criados de la sección, a cada uno según correspondiese.

El punto que mejor muestra la ruptura con el modelo anterior es aquél que prohibía a cualquiera de los criados del oficio tener botica propia, ni compañía ni trato con alguna persona que la tuviese, ni podía prestar cosa alguna, al menos sin orden del sumiller de corps. Evidentemente, las medicinas, tanto de la botica de dentro de palacio para las personas de su majestad y alteza, como la del común, para el resto de los oficiales y limosnas, no podían darse sin receta de los médicos de cámara, con orden del sumiller de corps (en la primera) o de los médicos de la casa y familia y cirujanos (tanto de la Casa del reu como la de sus altezas, en la segunda). Todo éstos, al igual que los boticarios, ayudas y mozos recibirían listados con los criados que podían disfrutar de la botica, que se verían y pasarían por los respectivos bureos, así como las mujeres e hijos solteros de dichos criados. Éstos debían estar elaborados el 1 de enero de 1595, con el fin de que comenzasen a aplicarse. Los médicos de cámara recibían competencia en exclusiva para recetar medicinas “químicas”, así como las que se daban por limosna para los pobres, expedidas por el más antiguo.

Los ayudas y mozos del oficio (tres criados en cada grupo en 1594), estaban subordinados al boticario principal, y no podía haber medicinas sin su control, o en su ausencia del ayuda más antiguo. Dos de los mozos debían dormir por la noche en las boticas, uno en cada una, para lo cual se les pondrían sendas camas. Para este fin, en la pieza principal de la botica del común habría un candil de tres mechas, una ella ardiendo toda la noche. Además, se darían 6 velas de sebo diariamente a ambas estancias. Asimismo, las instrucciones señalaban la necesidad de contar con un destilador, un mozo que barriese y limpiase las herramientas, otro que asistiese en los viajes y abrían la posibilidad de que el boticario mayor recibiese a los peones necesarios para las tareas durante la época de rosas y hierbas.

Precisamente el abastecimiento de éstas últimas recayó sobre los sitios reales. Efectivamente, se encomendaba al alcaide de la Casa de Campo, a su teniente y a los hortelanos y jardineros de la huerta de la priora proporcionar las hierbas medicinales que se les pidiese para el servicio de su majestad. Precisamente las rosas y flores sólo podrían usarse para dicha destilación. El destilador, residente en Aranjuez, recibiría

cada primavera el encargo, por parte del médico de cámara anual, de destilar la aguas medicinales que serían necesarias, según estimación del boticario principal. En caso de no haber suficientes, se traerían de San Lorenzo el Real, todo ello en cajas que llevarían las acémilas de su majestad. Por último, el monarca se arrogaba en exclusiva cualquier cambio en las ordenanzas.

Durante el reinado de Felipe III, los mozos del oficio presentaron varias quejas en lo referido a su cama. Efectivamente, en 1602 se pasaba a consulta un memorial de éstos, en el que se quejaban de que yendo a cobrar las dos camas a las que tenían derecho, el aposentador de palacio no les quiso pagar más que una. Efectivamente, las cuentas de la furriera (oficio encargado de proporcionar las camas) indicaba que se les pagaba tan sólo un real por día, correspondiente a los gastos de la cama de un mozo⁶⁴². Los motivos de la negativa parecen entrar en las certificaciones adjuntas al memorial. Una de Antonio de Voto, guardajoyas de su majestad, en la que decía que cuando se proveyó la nueva botica en el alcázar de Madrid, había entregado a Antonio del Espinar, boticario mayor, una cama en la que durmiesen los mozos dentro de la dependencia, que compró con dinero a su cargo. En la otra, Pedro Alcalde, de la furriera del rey, decía que en el tiempo en el que Juan de Herrera fue aposentador de palacio, en su nombre había entregado a Espinar una ropa de cama para el oficio⁶⁴³.

Esto no cambió, pese a que en 1619, los cuatro mozos de la botica solicitaban que el real que se les solía dar diariamente para cama se les duplicase, atendiendo a que también se había duplicado su número (que solía ser de dos, a pesar de lo dispuesto por las intrucciones de 1594) tal como sucedía con los mozos de la tapicerías. El bureo, sin embargo, dio largas al asunto⁶⁴⁴.

El fenecimiento de cuentas de Antonio del Espinar, boticario mayor, tuvo lugar con el cambio de monarca, en 1621, pese a que había fallecido en 1616, y puso de manifiesto las conexiones que el boticario tenía con el duque de Lerma. Al parecer, el proceso se inició en parte por las quejas de Cristóbal Gómez de Ubierna, mercader de

⁶⁴² Lo mismo que se le daba al resto de los oficios, menos a la tapicería, que recibía 2 (AGP., Admin., leg. 896)

⁶⁴³ Valladolid, postrero de agosto de 1602. El bureo había mandado en 1 de abril de 1602 que se supiese lo que se hacía con Felipe II y Felipe III (AGP., Admin., leg. 429)

⁶⁴⁴ Bureo, 29 de julio de 1619 (AGP., Admin., leg. 429)

drogas de Madrid, a quien se le adeudaban todavía varias sumas procedentes de los productos con que había provisto a la botica. Había acudido muchas veces a Jerónimo de Quincoces, contralor de Felipe III, para que feneciese la cuenta, a lo que este se negaba. Por ello, suplicó en un memorial a su majestad que iniciase el fenecimiento y alcance.⁶⁴⁵

Finalmente, el bureo ordenó a Quincoces que cerrase la cuenta a 9 de diciembre, a lo que éste respondía, a postrero de ese mes que “en vida del rey n[uest]ro. s[eñ]or. q[ue]. aya gloria se trato en el bureo de su mag[esta]d. q[ue]. se viesen las quantas de Ant[oni]o. del Espinar, boticario, y por sus herederos y testame[n]t[ari]os. se presento un finiquito q[ue]. el s[eñ]or. duq[ue]. de Lerma como sumilier de corps le avia dado haziendo relacion de cómo se avian visto sus quantas y por esto y otras consideraciones el bureo mando q[ue]. no se hablase en ellas”. Efectivamente, el bureo consideró que bastaba con la toma de cuentas que se le hizo por orden del duque de Lerma (o, más bien, que la protección de éste bastaba). Sin embargo, el mercader, preocupado por los más de 24.000 reales que según él se le adeudaban, solicitó de nuevo que se iniciase el proceso, esta vez con Ramiro de Zavalza, quien había sido grefier de su majestad, dado que éste tenía liquidada y ajustada dicha cuenta por medio de la Junta de Rodrigo Calderón. Esta vez, el bureo ordenaba el inicio del proceso, a pesar de la negativa de Quincoces a efectuarlo⁶⁴⁶. Desde luego, el cambio en el grupo de poder fue más decisivo que el deseo de aclarar las cuentas.

El antiguo grefier, Zavalza, asumía la orden y aconsejaba que (dado que había recibido comisión para hacer todo lo que para la buena cuenta y buen cobro de la hacienda de su majestad le pareciese) Francisco Guillamás Velázquez, maestro de cámara del rey y tesorero de la reina, diese razón de todos los maravedíes que hubiese entregado a Antonio del Espinar para todos los gastos y provisión de la real botica desde que comenzó la casa de Felipe III hasta octubre de 1616 en que el boticario falleció (su petición era respondida mediante un certificado anterior del maestro en el que ofrecía esta información⁶⁴⁷). Después, incluía las cuentas de la botica por meses y

⁶⁴⁵ 3 de diciembre de 1621 (AGP., Admin., leg. 429)

⁶⁴⁶ Bureo, 9 de febrero de 1622. Asistieron a dicha reunión los condes de Arcos, Alcaudete, Castro y Diego de Meneses, mayordomos de su majestad (AGP., Admin., leg. 429)

⁶⁴⁷ Había expedido el certificado porque Ramiro de Zavalza consideraba en Madrid a 11 de enero de 1620 que convenía al servicio de su majestad que el maestro de cámara y tesorero de sus altezas certificase lo que había recibido el boticario (16 de enero de 1620. AGP., Admin., leg. 429)

años⁶⁴⁸. Además, se trasladó un auto de los jueces nombrados para las causas de Rodrigo Calderón solicitando a Zavalza las cuentas del boticario mayor desde principio de 1599, que empezó a servir, hasta su muerte, junto con la respuesta de éste⁶⁴⁹.

Este conjunto de documentos ofrecía una visión general del gasto de la botica. Ramiro de Zavalza ya decía en 1620 que no se había fenecido la cuenta ni por los libros del bureo ni los de Francisco Guillamás, de lo que se deduce que la suya debía ser la primera que se intentaba, en el contexto del procesamiento a Calderón (y desmontando por tanto la influencia del duque de Lerma y sus cuentas, a las que no se acudía). Según sus pesquisas sobre las cuentas al por menor que se guardaban en el bureo, la cantidad recibida para drogas y demás gastos sería de 23.920.525 maravedíes, de los que se bajaron 24.283.806 maravedíes durante esos 17 años y 9 meses, corriendo el gasto por cuenta de Espinar y de sus herederos hasta fin de 1616. En todo caso, el boticario mayor alcanzaba a su majestad y real hacienda 663.381 maravedíes, que se debían a Cristóbal Gómez, el mercader.

En cuanto a las cantidades dadas por el maestro de la cámara y tesorero de sus altezas, éste decía haber dado 23.871.525 maravedíes, mientras que los gastos que Guillamás tenía anotados hasta 1622 montaban 23.922.525, sumando tanto el ordinario y extraordinario y sin incluir los gajes del propio boticario mayor (que serían de unos 485.175 maravedíes, a lo que se unían otras cantidades, como socorros, percibidos en varias partidas a partir de 1614 hasta un total de 478.555 maravedíes). El principal gasto ordinario era empleado en pagar gajes y demás emolumentos. En un principio esto suponía 56.250 maravedíes al mes, aunque a partir de junio de 1605 esta cantidad prácticamente se duplicaba, pasando a 103.125 maravedíes en ese mes y 102.000 a partir de entonces. Los otros gastos no eran regulares, y había años en los que no constaba ninguno. Con todo, un borrador que resumía los ingresos y pagos de la botica desde 1599 hasta 1606, ofrecía un cargo de 10.611.525 y una data de 11.163.352 maravedíes. En tan sólo 7 años se había gastado casi tanto como en los 10 siguientes, por lo que el gasto extraordinario tuvo que ser elevado en esa época (no obstante, se estaba probablemente completando el asentamiento del nuevo oficio, que acarrearía gastos y, tal vez, oportunidades para dar mercedes).

⁶⁴⁸ Madrid, 22 de febrero de 1622 (AGP., Admin., leg. 429)

⁶⁴⁹ Madrid, 9 de enero de 1620. Los jueces eran Francisco de Contreras, Luis de Salcedo, Diego del Corral y Arellano. La respuesta era del 17 de enero de 1620 (AGP., Admin., leg. 429)

Paralelamente a esta toma de cuentas, en agosto de 1621 los distintos sujetos que atendían el oficio juraron de nuevo sus cargos y fidelidad al nuevo rey (parece que no hubo cambios, en parte por carecer la antigua casa principesca del nuevo monarca de boticarios)⁶⁵⁰.

Tal como las instrucciones recogían, efectivamente el heredamiento de Aranjuez proveyó parte las medicinas y drigas, principalmente aguas de destilación. Al menos eso se deduce de una cédula del monarca dirigida a su gobernador en dicho sitio real, que decía:

“yo os mando proveais y ordeneis que juntamente con las aguas que se destilan en esse sitio para n[uest]ro. servi[ci]o. y provision de n[uest]ra. botica por quenta dessa hazienda se saquen asi mismo cada año el agua de dientes y el de las heridas en la cantidad que esta ordenado o se ordenare adelante por nuestros protomedicos y que esta cedula se asiente en los libros de la contaduria dessa d[ic]ha. Aranzuez para que lo contenido en ella aya cumplido efecto que assi es mi voluntad [tachado: f[ec]ha] y conviene a mi serv[ic]io.”⁶⁵¹.

La orden modificaba en parte lo dispuesto, en tanto que los protomédicos podrían ordenar también las destilaciones que requiriesen (lo que estaba limitado anteriormente al boticario mayor).

También se buscó crear una huerta de hierbas medicinales en los alrededores de la villa de Madrid (tal como sugerían las instrucciones). Una consulta en marzo de 1598 ponía de manifiesto los esfuerzos de Felipe II, que el autor de la misma trataba de encauzar en mejor dirección. Éste, probablemente un doctor, había conversado con el médico simplicista valenciano que el rey prudente había traído *ex-profeso* para que residiese en Madrid y buscase el lugar adecuado en la Casa de Campo o en otros sitios para plantar y conservar las hierbas medicinales que habrían de estar a su cargo.

El médico valenciano le había informado de que las distintas plantas requerían bien de mucho agua, bien de sequedad, bien de sombra y frío o bien de sol “y q[ue]. no halla sitio a proposito en la casa de campo p[ar]a. esto ni es bien q[ue]. este dividido y

⁶⁵⁰ AGP., Admin., leg. 658.

⁶⁵¹ San Lorenzo, 28 de julio de 1607, refrendada de Ibarra, señalada de la Junta (AGP., Regs., lib. 10, f. 606r)

lexos el un plantel del otro, ni tampoco en la fuente el sol por estar todo a medio día”. Concluía que el lugar apropiado para una plantación de estas características sería la Huerta de la Priora, por lo que proponía juntar las plantas allí. Adicionalmente, la medida permitiría formar mejor a los boticarios y que los médicos de cámara y “curiosos” que no irían a la Casa de Campo se acercasen al plantío.

El sagaz autor de la consulta añadía que el monarca ya había comprobado en tiempo de Diego de Burgos y del doctor Nardo Antonio que el sitio era bueno, pero que además el médico simplicista seguramente habría oído hablar de las condiciones de la Casa de Campo, lo que le habría hecho temer, por ser viejo y forastero, perder la vida o su salud allí. Totalmente convencido, añadía que algunos lugares sombríos y abandonados de dicha Huerta se hermostrarían con las plantaciones, además de que sería de gran comodidad para los médicos y boticarios de su majestad.

El monarca decidía que el vivero medicinal se estableciese en la Huerta de la Priora, en la parte que Francisco de Mora señalase, sin que entrase para esto hortelano ni jardinero nuevo. El médico valenciano y Mora deberían concertar las horas en que se había de entrar “y quartos donde se ha de hazer la planta”⁶⁵².

Hacia 1647, el número de boticarios había sido duplicado, con unos gajes de 10 placas diarias. Sus raciones se mantenían prácticamente iguales a lo descrito por Sigoney (tan sólo se añadían 3 libras de carnero, aunque no figuraba la de los días de pescado; por otro lado, se daban dos libras de candelas de sebo en invierno y la mitad en verano). En cuanto a los ayudas de la botica, su número quedaba fijado en 4, cada uno con 6 placas diarias de gajes.

Las etiquetas sólo daban cuenta de lo que, en relación al oficio, atañía a la casa. Así, el bureo elaboraba la cuenta de las medicinas al final de cada mes, tomando como base las averiguaciones del médico de cámara más antiguo y con la firma de cada uno de los jefes mayores en lo que atañía a su jurisdicción. Por último, se incluía a las lavanderas de corps y de boca, a los gentileshombres de boca, a los médicos de familia,

⁶⁵² Añadía el monarca que convenía que Juan Gómez, que residía en la guarda del sol, se mudase, pues era necesario su servicio, mandándose en su lugar a Juan de Mora (Madrid, 26 de marzo de 1598. AGP., Admin., leg. 335)

al maestro de cámara y a los ministros de la real capilla entre los beneficiarios de las medicinas de la botica, lo que venía desde tiempos de Felipe III, al menos⁶⁵³.

En cuanto a los proyectos de instrucciones de la cámara de 1650, la redacción base de 1636 se remitía a las instrucciones que para tal efecto se elaborarían, por ser un tema complejo⁶⁵⁴. En algunas versiones de la corregida de 1650 se incluían dichas instrucciones, aunque sin fechar⁶⁵⁵. Con todo, probablemente fueron elaboradas con posterioridad e incluidas en las copias posteriores, puesto que en algunos puntos se copiaba casi textualmente lo dispuesto en las etiquetas generales.

Efectivamente, desde mi punto de vista, en estas ordenanzas de la botica confluyen claramente tres instrucciones: las de 1594 de la botica, la de comienzos de la década de 1620 que atañía a los médicos de familia (especialmente en lo referido al modo de recetar) y las etiquetas generales, que recogían casi textualmente las segundas y de las que se tomaba también la organización de los oficios, con la obediencia debida al jefe del mismo por el resto, y la necesidad de describirlos pormenorizadamente.

Las ordenanzas pretendían dotar de entidad al oficio (es decir, de una forma, pero también de una dignidad) y situarlo claramente bajo la órbita de la cámara. Tal vez ahí deban buscarse los “abusos” que el documento denuncia en múltiples ocasiones veladamente, que se pretendían evitar con la “nueva” organización (en realidad un “refrito” que pretendía institucionalizarla y establecer su posición dentro de la casa)⁶⁵⁶.

Dichas instrucciones acentuaban el papel del boticario mayor como el auténtico jefe del oficio (parece que tratando de poner fin a una situación de inoperancia). Se le hacía responsable (en tanto que se le cargaba) de todas las medicinas y útiles de la botica y, por lo tanto, dueño de decidir quiénes las manejaban, especialmente en lo que atañía a las medicinas (de la pérdida de herramientas eran responsables los ayudas o

⁶⁵³ AHN., CS., lib. 1189, ff. 144r-145r.

⁶⁵⁴ AGP., Admin., leg. 939/17.

⁶⁵⁵ BNM., Ms. 10.170. La manejada por BOTTINEAU, Y., “Aspects de la cour d’Espagne au XVII siècle...”, pp. 138-157 no las contenía.

⁶⁵⁶ Sirva como botón de muestra la prohibición del uso de la fuente que se hallaba en el patio de la botica para cualquier criado o fin que no formase parte de ella; o bien que las medicinas hubiesen de servirse en el mostrador junto a la puerta del oficio, donde aguardarían los criados mientras se pesaban en el interior. Estas normas, en apariencia sobre actos nimios, pretendían poner fin a los “abusos” que se cometían (ambas incluyen coetillas negativas referentes a los comportamientos de “años pasados”). Es decir, aparte de aumentar la seguridad y excusar los robos, nos dan a entender que abuso era no guardar la dignidad debida al oficio.

mozos que estuviesen de guardia durante esa semana). De esta forma, debía ser informado de cada medicamento que se entregase en el oficio (con castigos para los criados que desobedeciesen el mandato), mientras que decidía por sí sólo a quién entregar la llave que cerraba las medicinas, tanto las comunes como las reservadas para uso de la familia real (y las limosnas que éste hiciese merced a través de sus médicos de cámara, bajo orden del sumiller de corps). Podía decidir la incorporación de la plantilla completa o de peones (que corrían por el gasto extraordinario de la botica) para los momentos de mayor trabajo, o la sustitución de algunos de los de guardia. Asisitiría mañana y tarde las horas necesarias al oficio para verificar que tódo se hacía correctamente.

Sin embargo, su labor era mediatizada también por la intervención de varias instancias que controlaban su actuación (tal como sucedía antes). La principal novedad en este punto estribaba en la sustitución de los médicos de cámara por los protomédicos. De esta forma, éstos se ocupaban de visitar cada año la botica, tanto las medicinas como los oficiales, mientras que el más antiguo asistía entre semana para comprobar que todo funcionaba. Además, cada semana o cada mes comprobaba que las recetas (que se guardaban en un libro) se correspondían con las medicinas entregadas. Por último, junto con uno o dos boticarios de la Corte elegidos por él tasaba las medicinas compradas para controlar que se correspondían con el precio fijado y firmaba las cuentas del tercio.

Otra novedad consistía en la incorporación en las labores de supervisión del escribano de cámara, anteriormente sólo relacionado con la guardarropa pero que con estas instrucciones veía aumentar su papel como controlador de la cámara. Se ocupaba básicamente de intevenir en el cargo de medicinas del boticario y en la realización de los inventarios mensuales de la botica (que firmaba junto con el boticario mayor).

Por su parte, el bureo seguía supervisando en última instancia el cargo y las cuentas del tercio, puesto que se le remitían ambos documentos, además de elaborar y actualizar el listado de servidores con derecho a botica (y su organización en cuarteles), entregándose un listado general al boticario mayor. Por su parte, el guardajoyas intervenía en el cargo a éste de los objetos de plata y oro, reservando al contralor el mismo papel en el resto de los útiles. De esta forma, se distinguía entre las medicinas y drogas y los útiles, que eran inspeccionados por distintas instancias (aunque ambos se

fundían en un único inventario mensual, elaborado conjuntamente entre el boticario y el escribano de cámara, que se entregaba al sumiller de corps).

Sin embargo, la última instancia en el resto de los asuntos se reservaba, evidentemente, para el jefe de la cámara, al que se se pretendía reforzar con la instrucciones de 1650. De esta manera, debía autorizar las recetas (especialmente las que atañían al uso de medicinas destinadas al rey y su familia), castigaba los excesos que le denunciaba el boticario mayor (o los del boticario mayor que le denunciaban sus subalternos), recibía el inventario mensual para dar cuenta al monarca del estado de la botica y por último firmaba las cuentas del tercio junto al protomédico más antiguo (que luego iban al bureo).

Por último, las nuevas ordenanzas de la botica (reducida a una sola dependencia, a una sola estancia) incidían especialmente en que el oficio debía ocuparse de elaborar los compuestos. Es decir, se trataba de que la Casa Real (tanto la del rey como la de la reina o los príncipes, pues dependían todas de la única botica que existía) se autoabasteciera. Para ello se renovaron las órdenes al alcaide de la Casa de Campo, su teniente, y los hortelanos y jardineros de la huerta de la priora para que reservasen sus hierbas y flores para servicio de su majestad. La principales novedades introducidas fueron que dicha reserva sólo sería efectiva conforme a lo que pidiese el boticario mayor (que calculaba y establecía lo necesario) y que el Buen Retiro quedaba también englobado en esta red de abastecimiento. En este sentido, el oficio de destilador establecido en Aranjuez (encargado de elaborar esencias de flores y aguardientes) se mantenía, prácticamente en los mismos términos que se describía en 1594, extendiendo su actividad hasta el cuidado del transporte de las aguas medicinales, que se repartiesen en botica y que se tuviesen con limpieza. El propio boticario debía visitarlas para sustituir las corrompidas, solicitando más al propio destilador.

Por otro lado, el boticario acudiría también en busca de productos a los comerciantes, teniendo prioridad, por delante del resto de los boticarios, en la elección de productos y negociación de precios (lo que fue respaldado por varias cédulas reales, siempre según las instrucciones). Al parecer, había dos sistemas de compra: a través de un proveedor establecido o a distintos comerciantes, con un precio establecido. En ambos casos se tomarían las cartas de pago o recibos, que se anotaban pormenorizadamente en el libro del cargo del boticario con intervención del escribano

de cámara, mientras que en otro se anotaban las salidas de drogas. La diferencia residía en que las primeras serían comprobadas por el protomédico más antiguo. Por último, las ordenanzas mandaban que se procurase pagar con “dinero de mano” las provisiones, excusando los alacances.

En todo caso, sólo se comprarían productos simples, puesto que los oficiales del oficio (ayudas y mozos) estaban obligados a elaborar los compuestos, tales como aceites dulces, emplastes de Vigo, ungüentos de Aragón, marcialón y preparar perlas, piedras, coral, cuerno de ciervo, “citoria”. De hecho, las medicinas más principales (como “alquernes de femnis”, jacintos) debían disponerse en presencia de toda la botica, sin que siquiera el jefe la mezclase él sólo. El propio boticario mayor podría castigar a aquéllos que se excusasen de hacerlos.

En lo referido a los oficiales, servirían por semanas, los ayudas hasta las 12 y luego de 4 a 9 (en invierno de 8 a 15) y los mozos media hora más (además del que dormía de noche encerrado en la botica). Las instrucciones añadían como novedad tan sólo que un mozo de cocina y otro entretenido eran empleados en limpiar la botica y sus instrumentos, encendía la lumbre y traía agua de la fuente de la botica. Otro más iba con el oficio de camino con su majestad, o cuando se le requiriese por exceso de trabajo.

1.15.13.4- Destilador

Una orden del monarca por agosto de 1622 mandaba que el guardajoyas diese a Valerio Fuerte, destilador del rey, los olores que se solían dar para el aderezo de las aguas que se gastaban en la cámara real⁶⁵⁷.

Contaba con los servicios de una ayuda, que recibía por ello 3 reales de salario. Casualmente, durante gran parte del reinado de Felipe III dicho oficio fue ocupado por Salvator Brum, sin merced alguna, que por noviembre de 1628 suplicaba su jubilación con sus gajes por estar ya tullido e inhábil para el servicio. Algo que el bureo recomendaba en su consulta, diciendo que se había hecho lo mismo con un par de

⁶⁵⁷ Palacio, 25 de agosto de 1622 (AGP., Admin., leg. 631)

mozos extraordinarios del guardamanger y busería, así como acemileros, barrenderos “y otros criados de este genero” y que el monarca dio por bueno⁶⁵⁸.

1.15.14- Ujier de cámara

Recibían lo mismo que los cirujanos, es decir, 12 placas de gajes diarios, según la relación de Sigoney. Vinculado, al menos en lo referido a las funciones, a la cámara, este oficio guardaba una estrecha conexión con el de portero de cámara: ambos se encargaban de controlar el acceso a los aposentos privados del monarca. Concretamente, según recogían la etiquetas reformadas en 1647, permanecían en la puerta de la antecámara (la de los mayordomos) en dos momentos del día: desde las 8 de la mañana en invierno (las 7 en verano) hasta que su majestad hubiese comido en que, saliendo por esa puerta, la cerraría el mayordomo mayor y semanero; y desde las 2 de la tarde en invierno (una hora más en verano) hasta después de la cena del monarca, tras la que saldrían por la puerta el mayordomo mayor y semanero y recogían los candeleros la cerería.

Evidentemente, su labor no se reducía la estancia en la sala, sino que además tenían cuidado de que no entrasen ni estuviesen en la antecámara ni antecamarilla aquéllos que no pudiesen, es decir, los que no estuviesen comprendidos entre los siguientes colectivos: los embajadores que esperaban a su majestad en el antecamarilla para acompañarle cuando había de salir a la capilla; los grandes, que entraban por las puertas que vigilaban los ujieres; gentileshombre de boca, títulos, caballeros, pajes (y con ellos su ayo o el teniente), tenientes de las guardas, alcaldes de la Casa y Corte, que accedían a la antecámara; y los títulos de España y los otros reinos y señoríos, así como los del Imperio que lo tenían por su majestad, que accedían hasta la antecamarilla al acompañarle al volver de la capilla. Por otro lado, debían tener cuidado de que no se cubriese ni pasase nadie en la antecámara delante del dosel. La vigilancia de estas dos

⁶⁵⁸ Bureo, 3 de noviembre de 1628. La jubilación le fue concedida por el conde de los Arcos en 20 de noviembre (AGP., Admin., leg. 631). Sobre la evolución del oficio, PUERTO SARMIENTO, F.J., “La panacea áurea. Alquimia y destilación en la Corte de Felipe II (1527-1598)”. *Dynamis*, 17 (1997), pp. 107-140; REY BUENO, M. y ALEGRE PÉREZ, M.A., “Renovación en la terapéutica real: los destiladores de su majestad, maestros simplicistas y médicos herbolarios de Felipe II”. *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y la ciencia*, LIII/1 (2001), pp. 27-55; ID., “Los destiladores de su majestad. Destilación, espagíria y paracelsismo en la Corte de Felipe II”. *Dynamis*, 21 (2001), pp. 323-350; REY BUENO, M., *Los señores del fuego. Destiladores y espagíricos en la Corte de los Austrias*. Madrid, 2002.

salas o puertas habría sido una novedad introducida por Felipe II en los años cruciales del viaje a Portugal, a tenor de una consulta de 1583. Adicionalmente, dos de ellos servirían después en el Consejo de Flandes⁶⁵⁹. En caso de que se introdujese alguien al que no le tocara, o que no estuviese en ella con mucha decencia, daría cuenta de ello al mayordomo mayor o semanero para que lo remediasen.

Por otro lado, sendos memoriales que se pasaban a consulta en el reinado de Felipe IV hacía referencia a sus funciones, en concreto una que parece que perdieron, al menos parcialmente, en esta época: la guarda del rey cuando estaba en la cortina. El primero, de 1622, señalaba que desde “tiempo inmemorial” guardaban los ujieres de cámara la antecámara y demás partes públicas de iglesias y plazas en fiestas, habiendo o no mayordomo mayor (es decir, con el duque de Alba y los condes de Fuensalida y Chinchón). Sin embargo el duque del Infantado, a la sazón mayordomo mayor, pretendía que no acudiesen a dicho servicio de la capilla de su majestad. Según los ujieres, con ello se estaba privando al monarca de su asistencia⁶⁶⁰. Consideraban incluso que, como españoles, guardarían mejor al monarca, así como que del buen y uso y costumbre no se seguía daño. Con todo, el bureo daba lugar a la petición con un “se vera lo que convenga”⁶⁶¹. El segundo era más explícito aún en la negación de sus aspiraciones. So pretexto de responder un memorial de los gentileshombres de boca y su posición en la capilla, el bureo exponía que, no habiendo mayordomo mayor, no habían tenido lugar los ujieres de cámara en la capilla, mandándoseles no asistir si no era cuando su majestad fuese con cortina a cualquier otra iglesia o monasterio y sólo el que estuviese de guarda (aunque, si hubiese mayordomo mayor, servirían como solían)⁶⁶².

Su número parece ser que había sido fijado en tiempos de Felipe II en 12, aunque esta orden no se respetó, puesto que en 1597 había 11 y 2 en el Consejo de

⁶⁵⁹ Documento sin fechar, pero posterior a 1657 (AGP., Admin., leg. 659)

⁶⁶⁰ Entre otros que por estar en parte donde si se ofrecía se les podía mandar lo que fuese para el servicio de su majestad; que cuando su majestad salía a una iglesia y no había más defensas que la cortina, había sido acordado que estuviesen junto a ella para que nadie se arrimase ni la alzase para ver; y por último, si alguno quisiese llegar a cometer delito, estaba bien, siendo parte tan flaca (la cortina) que estuviese un ujier de cámara con el cuidado que hasta entonces habían tenido, como españoles, que le guardarían con más amor que otras naciones.

⁶⁶¹ Respuesta del 7 de febrero de 1622 (AGP., Admin., leg. 659)

⁶⁶² Respuesta del bureo a 14 de marzo de 1625 (AGP., Admin., leg. 659)

estado de Flandes y a la muerte de Felipe III los mismos 11 más 3 plazas vacantes, una de las cuales pretendía el oficial del bureo Gabriel López⁶⁶³. Precisamente, la reforma de 1624 obligó a volver al número fijado por Felipe II, aunque en 1630 seguía sin cumplirse. Se ordenaba este año que se consumiesen plazas, puesto que quedaban sin servicio los que excediesen el número, al igual que los demás criados. Esto significaba una planta de 12 ujieres, dos de ellos con servicio en el Consejo de Estado de Flandes (y que tenían sus gajes conjuntamente con los otros ujieres)⁶⁶⁴. Sus gajes según las etiquetas eran de 12 placas diarias (43.800 maravedíes al año), ración ordinaria, casa de aposento, médico y botica, si bien estos emolumentos fueron establecidos a lo largo del reinado de Felipe IV (de hecho se hizo merced de la ración ordinaria tras una consulta del duque de Alburquerque, mayordomo mayor).

Precisamente, los ujieres de cáara suplicaron periódicamente desde al menos el reinado Felipe II merced de una ración. En un memorial de 1583, que seguía a otros muchos, exponían su argumentos principal durante todo el proceso: porque vivían en mucha necesidad, por ser todos casados y con hijos y familia; por ser los tiempos “trabajosos y caros” y porque sus gajes eran “tan pocos” que realmente no podían vivir ni sustentarse ni tratar sus personas como les obligaba el oficio. Suplicaban gozar de ración, como tenían todos los oficios de la casa de Borgoña, o bien de acrecentárseles los gajes, como se había hecho con los reposteros de camas y porteros de saleta de la reina, con los monteros de Espinosa, lacayos y los de la guardia (a los que, por su función, se equipararían).

Sin embargo, el bureo respondía en esta ocasión (y las siguientes) que no convenía darles ración ni acrecentarles los gajes, aunque teniendo en cuenta que lo percibido era, efectivamente, bajo, y se les había aumentado el trabajo haciéndoles guardar 2 puertas, aconsejaban hacerles merced de algún oficio vendible de hasta 2.000 ducados para remediar su necesidad, más aún después de haberles ordenado no pedir ni recibir otros aguinaldos ni otras cosas como solían. La respuesta del monarca fue favorable, aunque finalmente no parece que se hiciese nada⁶⁶⁵.

⁶⁶³ Consulta del bureo, 21 de junio de 1621 (AGP., Admin., leg. 659)

⁶⁶⁴ Documento sin fechar, aunque posterior a 1657, es un informe del greffier sobre los ujieres (AGP., Admin., leg. 659)

⁶⁶⁵ Consulta del 18 de septiembre de 1583 sobre el memorial, respondido en San Lorenzo a 12 de octubre (AGP., Admin., leg. 659)

Todavía en 1630 seguía el asunto. Si en éste se reclamaba el pago de hasta 6 años de atrasos, en su consulta se citaba otro memorial de 1622 en el que los ujieres suplicaban, dada su necesidad, que se les diese ración o una ayuda de costa considerable, al cual se respondió que se tuviese cuidado de pagarles bien (parece que ya acumulaban entonces retrasos) y hacerles merced vía ayuda de costa. Ese mismo año, se les hizo merced de hidalguía, aunque no tuvo efecto, ni el pagarles con puntualidad⁶⁶⁶. Tampoco parece que tuviesen éxito en el de 1630, pese a que se ordenaba que se les pagasen los atrasos⁶⁶⁷. Finalmente, tendrían merced de una ración, como se ha visto. Efectivamente, los atrasos eran moneda común para los ujieres, al igual que para otros mucho criados. En conexión con los memoriales consultados en 1622 y 1630, ya otro pasado a consulta en noviembre de 1621 los ujieres denunciaban que se les adeudaban 3 años (43.800 maravedíes anuales de gajes, sin ración ni otro aprovechamiento). A pesar de lo honroso de su ejercicio (pues servían donde estaban los embajadores y señores naturales y extraños) y de ser todos hidalgos, tenían hijos y familia y estaba la vida “en alto precio”, por lo que no tenían “ni para vestirse”⁶⁶⁸.

Al menos en el reinado de Felipe III, disfrutaban de la merced del cabo de hacha que sobraba de la que se ponía en la saleta, como la que recibían el cerero mayor y los demás oficios de la Casa Real. Sin embargo, en memorial de noviembre de 1621, señalaban que el cerero mayor les había contradicho, por lo cual estaba suspendida la merced, a pesar de que no era justo, según los ujieres, que se llevase en su beneficio lo que no se había consumido en su oficio, como era en comedias, saraos, honras y todas las demás ocasiones y actos públicos del servicio de su majestad. Suplicaban se les restituyese la merced, atendiendo a que no tenían ningún otro aprovechamiento y que debían andar de noche, por estar sus posadas muy lejos. El bureo respondía con un tajante “no ha lugar”⁶⁶⁹.

⁶⁶⁶ En este sentido, suplicaron que Ramiro de Zavalza, grefier de Felipe III, y Carlos Sigoney, que lo era con Felipe IV, les diese una certificación de los gajes que se les debía, para que el presidente de Hacienda se los mandase librar. El bureo a 26 de septiembre de 1622 ordenaba que se les diese la certificación que pedían (AGP., Admin., leg. 659)

⁶⁶⁷ Consulta del 6 de abril de 1630, que hace referencia a las del 4 de abril de 1622 (que se conserva en este mismo legajo) y del 19 de agosto de 1622 (AGP., Admin., leg. 659)

⁶⁶⁸ Respuesta del bureo a 22 de noviembre de 1621, que decidía pasarlo a consulta (AGP., Admin., leg. 659)

⁶⁶⁹ Memorial del 3 de noviembre de 1621, respuesta del 16 del mismo (AGP., Admin., leg. 659)

En realidad, parece que era un decreto de unos días antes el que mandaba al cerero que pusiese un hacha entera cada noche en la saleta, y que el remanente se llevase al oficio de la cerería, si no se ordenase otra cosa (y que no era, por tanto, decisión del propio cerero). Por otro de 1644 se renovaba su cumplimiento, por lo que protestaron de nuevo los ujieres, en esta ocasión de saleta⁶⁷⁰.

En las instrucciones de cámara (finalmente no aprobadas, aunque probablemente fiel reflejo de la realidad), sus labores de guarda de la puerta de la cámara (exactamente en los mismo términos) fueron transmitidas a un ayuda de cámara de guarda⁶⁷¹. Ellos, por su parte, quedaban encargados de denunciar ante el sumiller de corps a aquéllas personas que se hallasen en la antecamarilla por haber sido introducidos a través de la puerta del retrete de los gentileshombres o ayudas de cámara (éstos se valían de sus llaves para deslizar a individuos en las audiencias del monarca). Una vez descubiertos, los intrusos serían expulsados para entrar en la audiencia por la antecámara cuando fuese su turno, como el resto⁶⁷².

1.15.15- Aposentador de palacio

La descripción de Sigoney resaltaba las dos funciones principales del oficio (muchas veces confundido con el de aposentador mayor por algunos estudiosos⁶⁷³): abastecer de leña y tener a su cargo las sillas, mesas, bancos, “morillos, palas, tinajas, fuelles y otros muebles”. Además, y sólo durante las jornadas, hacía el aposento para su majestad, oficios de boca y los estados del camarero y mayordomo mayores, del sumiller de corps y de los mayordomos. Debía procurar que todas estas estancias se asentasen lo más cerca posible, si no en el mismo edificio, sí al menos en casas adyacentes (por tanto, el cuarto del rey, los oficios y los estados podrían considerarse como el núcleo central de la Casa Real, del palacio). Aunque el veterano servidor no lo decía explícitamente, las labores enumeradas situaban el oficio plenamente en la

⁶⁷⁰ Memorial del 30 de diciembre de 1644, haciendo referencia a los decretos del 31 de octubre de 1621 y del 19 de diciembre de 1644 (AGP., Admin., leg. 659)

⁶⁷¹ AGP., Admin., leg. 939/17.

⁶⁷² BNM., Ms. 10.170

⁶⁷³ GARCÍA SIERRA, M.J., *La Corte de España en el siglo XVII: oficios y ceremonias*. Madrid, 1996. (tesis doctoral inédita), p. 189.

furriera. De hecho, era su jefe⁶⁷⁴. Recibía por sus servicios unos gajes iguales a los de los aposentadores de la casa: 12 placas al día. También se le daban 6 libras de leña por el extraordinario en invierno y 3 en verano. Aparte, se le contaba mensualmente en el bureo lo que gastaba en reparar los aposentos de su majestad y acomodar los oficios y estados, y se le daban 3 libras cada mes por las escobas y orinales que debía proveer para el retrete y oficios⁶⁷⁵.

Con todo, aquí la memoria jugaba una mala pasada a Sigoney, dado que el oficio no fue creado hasta 1548 y en la Casa de Borgoña del príncipe Felipe (que contaba al mismo tiempo con un aposentador mayor). Por el contrario, sus funciones serían ejercidas en la del Emperador por el mariscal de logis y, parcialmente, por los aposentadores de la casa (de tradición castellana)⁶⁷⁶. Su introducción en la Casa del rey tuvo lugar, por tanto, tras las abdicaciones de Bruselas y el acceso al trono del príncipe. Además, el aposentador de palacio fue asistido por 2 ayudas y un sotayuda (desde 1548), mientras que en la Casa de Borgoña se contaban 4 aposentadores desde 1554 (con sonoros nombres ingleses varios de ellos). Todos ellos se mantuvieron en la Casa de Felipe II, añadiendo un mozo y añadiendo al nombre de los aposentadores la coletilla “de la casa”, sin número fijo⁶⁷⁷. El modelo se repitió sin más problema en la casa del príncipe Felipe y la infanta Isabel, mediante el nombramiento de unos aposentadores de palacio y guarda de damas⁶⁷⁸.

Una relación posterior añadía poco más a los descrito por el grefier (pese a que probablemente habrían aumentado, según se verán en las instrucciones de 1598). Tan sólo señalar unos matices: en primer lugar, aposentaba a la persona real en todo momento y del resto de las personas que se asentaban en el palacio, incluso las

⁶⁷⁴ Como otros oficios de la casa, gozaban de una ración diaria conjunta de 5 panecillos, lote y medio de vino, 6 libras de vaca los días de carne y 4 onzas de pescado, 12 huevos y media libra de manteca los de pescado. Además, se les daban 4 arrobas de candelas de sebo en invierno y la mitad en verano (BNM., Ms. 1080)

⁶⁷⁵ BNM., Ms. 1080.

⁶⁷⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 33, 59 y 112-113; AGS., Escribanía Mayor de Rentas., NC., leg. 2, nº 168.

⁶⁷⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 112-113; MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 545-546 y 548. Algunos de los aposentadores seguían siendo ingleses hasta al menos 1560.

⁶⁷⁸ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 614.

tienddas. En segundo lugar, compraba y distribuía la leña sólo para la cámara y retrete del monarca (haciéndosele cuenta al final de cada mes)⁶⁷⁹.

En 1598, el oficio fue dotado de unas instrucciones o etiquetas propias, en el contexto de la reorganización del servicio que entonces estaba teniendo lugar, y como muestra de la importancia que alcanzó y las nuevas competencias que la furriera había adquirido⁶⁸⁰. En las mismas se fijaban sus obligaciones: en primer lugar hacerse cargo de todas las llaves de palacio (que hasta ese momento estaban en el armario del retrete y otras partes) excepto de las llaves maestras, que se reservaban para el monarca (si bien en las ausencias del monarca se ocuparía de las llaves de los aposentos de su majestad). También debía tomar nota de a quién le entregaba las llaves sencillas, para que las devolviesen. En segundo lugar, seguía haciéndose cargo del mobiliario (al que se añadían los bufetes). Quedaban excluidas las camas, doseles y sillas, a cuidado del tapicero. Igualmente, todas las pinturas y retratos que estuviesen colgados y puestos en las galerías y aposentos de su majestad quedaban bajo su responsabilidad. Sin embargo, estos cuadros dependían del guardajoyas, por lo que las instrucciones ordenaban que se le hiciese a éste el cargo en presencia del contralor y grefier⁶⁸¹.

Debía tener cuidado de la limpieza de toda la casa, especialmente donde su majestad estuviese, así como de los patios de dentro y fuera y plazas y calles donde diesen las puertas o ventanas del palacio. A este respecto, recibía a los barrenderos y ayudas para la limpieza del palacio de Madrid y otras casas reales, aunque siempre dando cuenta a los mayordomos o mayordomo semanero, y en su ausencia al contralor. Se encargaba por menudo de la compra de leña y carbón para las chimeneas de su majestad y los estados. El bureo adelantaba el dinero, aunque debía dársele cuenta de su uso. Una última labor, añadida resultaba de enorme relevancia. El aposentador se

⁶⁷⁹ Debía, para ello, hacer un precio medio para todo el período y dividir el gasto entre el número de días del mes. También se hacía constar la media de las libreas de leña, 45 maravedíes al día (60 en invierno y la mitad en verano) (Documento sin fechar. AGP., Admin., leg. 939/1)

⁶⁸⁰ El título original del documento era “Lo que se hordena al Aposentador de Palacio es lo siguiente”. Se añadió posteriormente “Etiqueta de lo que debe obserbar el aposentador mayor en lo tocante a su oficio” (Bureo, 11 de febrero de 1598. AGP., Admin., leg. 939/7. Había varias copias de 1612). Unas nuevas instrucciones referidas al servicio del aposento de su majestad eran expedidas en 1637 (AGP., Admin., leg. 939/15)

⁶⁸¹ Se conservan dos inventarios de los efectos de la furriera que el aposentador de palacio tenía a su cargo en los años 1604 y 1607 (AGP., Admin., leg. 624). Por su parte, también existe un inventario actualizado de los objetos de la almoneda de Felipe II y la reina Ana bajo custodia del guardajoyas, que incluyen varios retratos, pinturas religiosas y esculturas (AGP., Admin., leg. 903. Vid. supra)

encargaba, siempre con acuerdo y consulta del bureo, de señalar su sitio a cada persona en las fiestas que se celebrasen en la plaza o patios de palacio (en todo caso, el monarca tenía la última palabra, siendo libre para disponer otro orden). No podía recibir nada de los dueños y carpinteros que hiciesen los tablados, cuyas maderas debía guardar cuando se deshiciese para usarlo después si era necesario.

Para los nuevos cometidos que asumiese, el aposentador sería supervisado por el bureo (o el mayordomo semanero o el contralor en su ausencia)⁶⁸², que cursaría la correspondiente orden y licencia, a menos que su majestad lo ordenase expresamente. La disposición suponía colocar el oficio bajo la autoridad del bureo, no sólo en 1598, sino en el futuro. Por último, las instrucciones aclaraban el punto acerca de los derechos sobre los cancelos, atajos de tablas y madera, puertas, herrajes y cerraduras de aquellas y anjeos y encerados de las ventanas, que se hiciesen para el servicio de su majestad, que no le correspondían. De la misma manera, tampoco debía recibir aprovechamiento alguno de las tiendas de palacio, ni sus ayudas y otra persona de ese oficio, sino sólo la persona que su majestad nombrase para que tuviese a su cargo el dinero que esto montase. Sin embargo, las instrucciones parecían transmitir el deseo del monarca de que dichas tiendas dejasen de existir en el futuro (como parece que, efectivamente, ocurrió).

Éstas se completaban en noviembre de 1604 con unas nuevas ordenanzas, esta vez a cargo del marqués de Velada, referidas especialmente a los ayudas de la furriera. Sobre el aposentador de palacio, sólo se indicaba que los ayudas debían guardarle “el respeto que justo y la buena correspondencia que es razon” (como cualquier otro jefe de oficio, por otra parte). Además, centrándose en sus labores más corrientes, debía acudir cada mañana a abrir las dos puertas de la camarilla en la que su majestad dormía y la del retrete y cerrar las dos que salían de la pieza donde su majestad comía hacia la cámara y retrete. Después, cuando el monarca iba a misa, debía abrir estas dos y cerrar la de la camarilla. A lo largo del día, daba una vuelta por las galerías por si se le necesitaba, además de cebar las chimeneas. En caso de que el aposentador de palacio hubiese de irse fuera, o estando malo, se ocuparía de estas tareas el ayuda de guardia “porq[ue]. estando el [el aposentador mayor] no tiene para q[ue]. entrar allí [en los

⁶⁸² No obstante, el documento había sido expedido por el bureo y señalado por el contralor, Juan Sigoney.

aposentos de su majestad] el d[ic]ho. ayuda”, mientras que las llaves de palacio serían entregadas al más antiguo⁶⁸³.

El aposentador seguía ocupándose de organizar el cuarto del rey durante las jornadas. Así lo atestiguan las cuentas del extraordinario de la furriera, que recogen varios pagos a ayudas por organizar el aposento de su majestad. El propio aposentador de palacio era encargado en noviembre de 1612 de viajar a Lisboa, volviendo luego por Andalucía, para organizar la jornada del rey por aquellas tierras. Este viaje le costó 500 ducados que Pedro del Yermo, aposentador de palacio, adelantó (por lo que el rey ordenaba a Bernabé de Vivanco que se le pagasen)⁶⁸⁴. Los maceros así lo señalaban en un memorial poco después: trazaba el camino de las jornadas y buscaba los aposentos adecuados para las personas reales durante las mismos, así como adaptarlos, mientras que los aposentadores de camino lo hacían con el resto de palacio⁶⁸⁵.

La furriera contaba además entre sus funciones la de adecuar espacios para el desarrollo de fiestas, no sólo en los patios de palacio, sino allí donde concurriese el monarca. Sin embargo, no siempre los propietarios quedaban satisfechos con la actuación. Diego de Palomines, un vecino de Alcalá de Henares, exponía su caso. En el año 1602, dio un tablado y cuatro ventanas de la plaza del mercado para que los criados de su majestad viesan las fiestas. Sin embargo, 6 años después aún no se las habían pagado, aunque lo había suplicado muchas veces a los mayordomos y lo sabía Gaspar de Bullón (aposentador mayor). Francisco de Mora había dado certificación en la que, efectivamente, decía que no se le había pagado nada, por lo que suplicaba que se le librasen 25 ducados, a pesar de que, como reconocía amargamente, había gastado mucho más en ir y venir desde Alcalá.

Respecto a la citada certificación, fechada en diciembre de 1608, en la misma Francisco de Mora aseguraba que era cierto que en los gastos de la furriera del año

⁶⁸³ Valladolid, 18 de noviembre de 1604 (BNM., Ms. 2347, ff. 201r-202r) Tal como se ha señalado, las instrucciones de 1598 eran todavía copiadas en 1612, lo que indicaría su vigencia y, tal vez, su utilización interesada por parte del aposentador mayor, Gaspar de Bullón, para acrecentar sus competencias.

⁶⁸⁴ Sin embargo, al margen del asiento se indicaba que no se le debían poner en cuenta hasta que trajese orden de su majestad, así como si habían sido ya pagados o si debían serlo por el extraordinario de la furriera. Además, parece que a Mora, se le habían adelantado “para un biaje como esto es segun publico dos mill ducados” (4 de noviembre de 1612. AGP., Admin., leg. 896)

⁶⁸⁵ BNM., Ms. 10.605.

1602, contando desde el mes de mayo en que sus majestades fueron a Alcalá de Henares y vieron las fiestas de los toros, no se había pagado tabla ni ventana alguna. El aposentador de palacio se disculpaba a continuación, alegando que “yo me fuy delante a aposentar a su mag[esta]d. en Barajas y en el Pardo y quedaron en Alcala los ayudas de la furriera y Jua[n]. Jiron”, aunque uno certificaba que vio a muchos criados del rey acomodados en un tablado. Parecía que podía “ser q[ue]. Gaspar de Bullon contralor q[ue]. al presente era de su mag[esta]d. lo hiciese tomar p[ar]a. acomodar los d[ic]hos. criados”⁶⁸⁶.

Por otro lado, Juan Gómez de Mora (ayuda de la furriera)⁶⁸⁷ pagaba al maestro carpintero Gabriel Benito los gastos ocasionados por la construcción de tabladros en los arcos de la panadería de Madrid para criados de su majestad, con motivo del día de toros que se celebró el 25 de junio de 1611⁶⁸⁸.

Respecto a la leña, la provisión de la misma se hacía mediante compras en los pueblos de alrededor de la Corte o recogida de los sitios reales. Periódicamente, los alguaciles de la furriera eran enviados para conseguirla, (aunque no sólo ellos se encargaban de comprarla), recurriendo a los animales de la acemilería para su transporte. Sin embargo, la escasez de éstos o su poca disponibilidad hacía recurrir con frecuencia al maherimiento de carros y animales para trasladar la leña hasta la Corte.

Una serie de pliegos cosidos a los gastos de la furriera ofrecen información sobre el proceso de provisión de leña en El Pardo entre el 16 (martes) y el 20 (sábado) de noviembre de 1610⁶⁸⁹. Efectivamente, dicho documento contenía el listado de la gente que se ocupó de preparar la leña para el servicio del rey en ese período, los peones que se encargaron de cortarla y almacenarla en los corrales de la casa de El Pardo en las siguientes cuatro semanas (sin trabajar los domingos), hasta el sábado 18

⁶⁸⁶ 18 de diciembre de 1608 (AGP., Admin., leg. 896)

⁶⁸⁷ Sobre esta importante figura, AGULLÓ Y COBO, M., “datos para las biografías de escritores de los siglos XVI y XVII”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, IV (1969), pp. 216-219; ID., “Documentos para la biografía de Juan Gómez de Mora”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, IX (1973), pp. 55-80; TOVAR MARTÍN, V., “Contribución a la obra de Juan Gómez de Mora”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XV (1978), pp. 59-72; ID., “Juan Gómez de Mora en la reconstrucción del monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XIX (1982), pp. 33-47; y especialmente ID., “Juan Gómez de Mora. Arquitecto y trazador del rey y maestro mayor de las obras de la villa de Madrid” en *Juan Gómez de Mora (1586-1648). Arquitecto y trazador del rey y maestro mayor de las obras de la villa de Madrid*. Madrid, 1986, pp. 1-162.

⁶⁸⁸ AGP., Admin., leg. 896.

⁶⁸⁹ AGP., Admin., leg. 896.

de diciembre. Una certificación de Francisco de Herencia Eguiluz, alcaide y guarda mayor de la casa real, bosque y monte de El Pardo, confirmaba que efectivamente habían trabajado en ella. Los jornales de todos los peones sumaban 600 reales (en la última de las 4 semanas). Dichos gastos se completaban con lo que montaban los carros y cabalgaduras que se habían empleado en guardar la leña en los corrales durante dos semanas, desde el 13 de diciembre hasta el 24 de diciembre (sin trabajar el domingo 19), de lo que también había una certificación de dicho alcaide de 24 de diciembre. Los trabajos con los carros se reanudaban el miércoles 29 de diciembre hasta el sábado 1 de enero de 1612, por un coste total de 426 reales, incluidos los fogones para encender la leña. El coste total de las 7 semanas de faena con la leña en El Pardo eran 3.234 reales y $\frac{3}{4}$ ⁶⁹⁰.

Parte de esta leña se repartía entre los oficios, en raciones de 30 maravedíes diarios (10.950 al año). El fallecimiento del aposentador de palacio, Francisco de Mora, motivó que se le hiciesen alcances de lo que se adeudaba de dichas raciones desde el comienzo del reinado de Felipe III hasta el momento de su muerte. El balance mostraba que la mayor parte de las raciones se adeudaban todavía:

OFICIO	RACIONES	PAGADO	ALCANCE
Cerería	127.810 mrs. (desde 13 sept. 1598 hasta agosto 1610)	21.900 mrs. (dos años)	104.910 mrs.
Gardamangier			61.110 mrs. (desde principio 1605 hasta fin julio 1610)
Panetería	126.792 mrs. (desde 1599 hasta agosto 1610)	32.850 mrs. (tres años)	2.763 reales (93.942 mrs.)

⁶⁹⁰ Anexo a las cuentas de la furriera se halla otro documento similar al anterior, pero referido a fines de 1620. En el mismo, se recoge lo que montó cortar y traer leña a los corrales de El Pardo para las chimeneas y cocinas de la casa del rey, firmada por Francisco de Eguiluz y Herencia. El total sumaba 33.498 maravedíes por carros y peones entre octubre y diciembre, que Francisco Eguiluz ordenaba a Diego Galaz, busier de su majestad, pagar a Pedro Esteban, criado de su majestad y vecino de Fuencarral, quien certificaba en la otra cara de la orden haber recibido los 985 reales y un cuartillo (El Pardo, 13 de diciembre de 1620. Certificación en Madrid a 16 del mismo)

El procedimiento no era novedoso (hasta tal punto que más bien parecía el ordinario), pues se llevaba practicando desde al menos el reinado de Felipe II. Se conservan de esta época (concretamente del año 1585) cuentas sobre el gasto de carros y peones para recoger leña, también en El Pardo, para servicio de su majestad y sus altezas (AGP., Admin., leg. 778)

Igualmente, se adeudaban varios meses de las camas del oficio (a razón de 1 real diario)⁶⁹¹.

En el extraordinario de la furriera de abril de 1612 se incorporaba un anexo dando cuenta de dónde se gastaron 15.000 arrobas de leña que se habían consumido durante el primer turno de ese año:

“se an gastado en los ciento y diez y siete dias que a estado su mag[esta]d. en M[adri]d. Las cinco mill y seiscientas se an gastado en la leña que se da cada día a la guarda y al s[eñ]or. marquez de Velada y sumiller de cors y concejos destados y las diez mil se an gastado en todas las chimineas de su mag[esta]d. que an ardido en palacio que montan doscientos y quarenta mil m[a]r[avedíe]s. que en los ciento y diez y siete dias sale cada dia aun menos de cinco ducados y se le junto lo que sobro del año pasado que se conpro de noviem[b]r[e]. y diciembre”⁶⁹².

La relación iba acompañada de unos consejos, dirigidos probablemente al mayordomo mayor, sobre como se podría ahorrar en ese enorme gasto, denunciando lo que parecía ser un abuso bastante común:

“y si su senoria mandase que se notificase a los mocos de retrete que so pena de un mes de rracon no sacase braca ninguna de las chimineas y si reincediesen un año y a los estados pues dicen que los jentiles hombre de la camara los mandan sacar brasa que el día que la sacaren no se les de la aroba de carbon y si esto se manda se aorrara mucha leña porque para hacer brasa a la mañana dexan toda la noche encendidas las chimineas y así se gasta sin fructo ning[un]o. yo cumplo con avisar dello pues no lo puedo remediar”.

A partir de, al menos, enero de 1614 (aunque la consulta anterior muestra que ya ocurría así antes), las raciones de leña que se daban por la furriera se extendieron a los tres estados (cámara, boca y ayudas), a razón de una arroba diaria cada uno. El mes siguiente se inició la ración a las lavanderas de cuerpo, que parecían no ser regular (y

⁶⁹¹ Entre ellas, a Francisco de Alcántara, de la cerería, los meses de mayo, junio y julio de 1610 (92 reales); a Andrés Alonso, del guardamangier, los siete primeros meses del año 1610 (212 reales); cantidad que también se le adeudaba a la pantería por el mismo concepto.

⁶⁹² La mayor parte del gasto del extraordinario de diciembre de 1612 corresponde al pago de la leña para la bujería en noviembre y diciembre, gastada en las chimeneas de la cámara de su majestad, en todas las demás de palacio, la que se daba a los soldados de la guarda, al mayordomo mayor, al sumiller de corps y a los consejeros de Estado (AGP., Admin., leg. 896)

de hecho desde febrero de 1615 se les empezó a contar por el extraordinario). Todo ello constaba por el ordinario de la furriera.

Dichas raciones de los estados parece que estaban limitadas a los meses de invierno (6 según las etiquetas), si bien en abril de 1615 se dieron por orden del contralor “porque hizo frío”, aunque sólo a los estados y no, por ejemplo, a los porteros de cadena.

A comienzos del reinado de Felipe IV, se demostraba la importancia que se hallaba tras el cometido de distribuir los asientos en las fiestas en los patios de palacio, que ya se había extendido fuera del mismo. Por agosto de 1628 el bureo presentaba consulta sobre la “buena distribución” de los sitios en los tablados para fiestas públicas en la Plaza Mayor, de Palacio y de la Priora. La junta recomendaba que su majestad mandase al aposentador de palacio organizarlo, tanto para los consejos y grandes como para los criados “haziendo primero una planta para que vista en Bureo haga que se execute”. Sin embargo, el bureo hacía una denuncia implícita de los “tejemanejes” que existían en la distribución de los asientos durante éstas festividades, al señalar que no se podrían alquilar los lugares para criados en los tablados por el aposentador, ayudas o mozos, debiendo sentarse en ellos los ocupantes que hubiesen sido designados⁶⁹³. En la misma fecha, el bureo consultaba sobre los conflictos que tenía el oficio con otros criado de la furriera precisamente sobre este último tema:

“Años ha que el aposent[ado]r. de palacio y los ayudas y mozos de la furriera traen diferencias sobre quien ha de gozar el aprovecham[ien]to. que procede del alquiler de los sitios en q[ue]. se hazen los tablados en las plazas de palacio y del parque cuando ay fiestas publicas en ellas o en los patios”.

El aposentador pretendía que sólo le correspondía a él, mientras que los otros pedían su parte, “como en los demás officios de la cassa la tienen los ayudas y mozos de otros aprovecham[ien]tos.”. Vistos los papeles, las instrucciones de Felipe II y hablado con ancianos criados, el bureo recomendaba que se embargase lo que aportaban los alquileres, “como en la fiesta de la sortija pasada”, para que no se llevase nadie hasta que se decidiese y cesasen los pleitos. La respuesta del rey era que

⁶⁹³ Bureo, 23 de agosto de 1628 (AGP., Admin., leg. 624)

se viese por justicia a quien le tocasse⁶⁹⁴. El asunto seguía coleando casi un año más tarde, cuando el aposentador informó a su majestad, quien mandó de nuevo que se determinase por justicia⁶⁹⁵.

Una excepción a sus labores de aposentamiento eran las casillas que estan junto al palacio. En una discusión a mediados de siglo sobre el asunto entre el aposentador de palacio, Diego Velázquez, y el veedor Bartolomé de Legasa, éste alegaba que:

“como parece por los libros deste oficio an sido anejas [la provisión de las casillas] a el ynconcusamente desde su origen sin cosa en contrario y que de horden del veedor se alquilavan a diferentes personas y su procedido entrava en poder del pag[ad]or. de las obras r[eale]s. para los gastos dellas como parece del libro de los cargos de los pagadores de los años desde 1596 hasta 1611 (...) Desde el año de once a esta parte se an proveido estas casillas por mis antecesores y por mi en jardineros y otros peones de las obras sino es en casso que para alguna persona aya mand[ad]o. su mag[esta]d. por especial horden”.

De hecho, añadía su antecesor, Sebastián Hurtado, que se retiró por haberse provisto algunas por los aposentadores. Esto, unido a la poca asistencia de sus obligaciones que hasta entonces había mostrado motivó que se el oficio se “deteriorase”.

Incluso, el veedor afirmaba que no sólo había provisto éstas, sino que se remontaba a un caso de 1600, en que hubo una fiesta de toros en la plaza de palacio y el veedor vendió un sitio para tablados en precio de 37.910 maravedíes, que entraron en poder del pagador Diego de la Corzana⁶⁹⁶. Desde mi punto de vista, no resutla casual que el oficio de veedor fuese de origen castellano, mientras que el aposentador de palacio fuese borgoñón, ni que éste último fuese desempeñado por Diego Velázquez, antiguo protegido del Conde-Duque.

Existía también el oficio de ayuda de aposentador de palacio, detentado por Pedro del Yermo desde tiempos de Felipe II (que luego sería provisto pro aposentador en 1611). Su labor parecía consistir en asistir al aposentador de palacio, especialmente

⁶⁹⁴ Bureo, 23 de agosto de 1628 (AGP., Admin. leg. 624)

⁶⁹⁵ 29 de marzo de 1629 (AGP., Admin., leg. 624)

⁶⁹⁶ Respuesta del veedor Bartolomé de Legasa a la propuesta del secretario Sebastián Gutiérrez sobre el fundamento que tenía dicho oficio para proveer dichas casillas (Madrid, 3 de junio de 1652. AGP., Admin., leg. 624)

durante las jornadas. En este sentido, Pedro del Yermo sirvió en las jornadas de Monzón de 1585 recorriendo Aragón, Cataluña y Valencia buscando provisiones, caminos y aposento, además de la de Tarazona y otras entre 1592 y 1593. En estos dos últimos años recorrió 926 leguas y estuvo ocupado 233 días, lo que le llevaba a afirmar en una memoria:

“Yo soy contento que se me descuente el salario de racion y quitacion que tengo por la furriera que bienen a ser quatro rr[eales]. o quatro menos quartillo cada dia en todo estos dias que me e ocupado y que se me de lo que e gastado”.

Efectivamente, parece que se les quería privar de la ración que gozaba (probablemente por estar disfrutando de otro oficio, como ayudante de la furriera), lo que Yermo intentaba evitar alegando que el desempeño de su oficio suponía un gasto elevado, por aunar en una sola persona los cometidos de aposentador y alcalde de Corte, según expresaba en el mismo memorial:

“y no es comparacion que se puede hazer de la manera que yo camino a la que otros caminan que se ban con sus cabalgaduras y se pueden tratar como quieren sin tener atencion a nada y si no quieren llevar moco pueden escusarlo y yo no que boy haciendo el off[icio]. de aposentador y de alcalde de Corte y lo mismo hace qualquiera que ba haciendo el off[icio]. que yo ago y sin all[cal]de. de Corte no otro justicia”.

De hecho, Pedro del Yermo todavía adeudaba algunas cantidades, por lo que suplicaba que los mayordomos “manden considerar y no permitir que yo me pierda que basta el trabajo que en tanto afan e traydo sin averle de tener en buscar con que pagar lo que devo”⁶⁹⁷.

El documento parece indicar que el aposentador de palacio y su ayuda no podían cargar en un principio los gastos ocasionados por las jornadas en el extraordinario de la furriera, como luego sería habitual, sino que debían afrontarlos con sus exiguos gajes y las mercedes que pudiesen recibir. En cuanto a la labor en sí, actuaban como adelantados al cortejo real, buscando trayectos, aposentamientos adecuados para el monarca y alimentos.

⁶⁹⁷ AGP., Admin., leg. 896.

Las primeras etiquetas generales supusieron, desde mi punto de vista, la culminación del proceso al sintetizar las normas y decisiones anteriores. Al tiempo que reafirmaban su jefatura, también aumentaba su dependencia con respecto al mayordomo mayor, como en general ocurría con todos los oficios. No obstante, las etiquetas trataban de asentar el liderazgo de éste. Pero reviste especial importancia este control sobre un oficio con acceso a la cámara del monarca y ocupado en ese momento por un antiguo protegido de Olivares, sumiller de copras, Diego de Velázquez⁶⁹⁸.

En las mismas, el dicho aposentador de palacio constaba explícitamente como jefe de la furriera, con sus mismos gajes y libreas de leña (montaba todo 60.225 maravedíes al año). Como jefe, debía ser obedecido y respetado en lo que atañía al servicio regio por los ayudas, sotayudas y mozo, y también por el cerrajero, carpintero, esterero, barrenderos, chirrioneros y demás oficiales de manos dependientes.

Tenía varias tareas encomendadas en relación al cuidado del palacio y lugar de aposento del monarca. La primera consistía en repartir el aposento que hubiese en palacio entre su majestad y los oficios, siguiendo las órdenes del mayordomo mayor o del semanero. Esta labor se extendía a las jornadas, donde debía además aposentar a todos los criados, ministros y otras personas que iban sirviendo a su majestad. Procuraría asentarlos en un solo edificio o palacio, aunque si fuese imposible podría recurrir a casas cercanas, pero sin ocupar las casas principales donde pudiesen estar acomodados los caballeros. Este cometido podía conducir a un solapamiento (o coordinación) con el oficio de aposentador de camino. De hecho, se ordenaba que las casas que se señalasen para situar a los oficios se asentasen en el libro de éste, concurriendo ambos aposentadores para evitar precisamente los problemas de competencias. Por otro lado, era tarea exclusiva de los aposentadores de camino asentar a la Corte en los lugares y bosques, fuera de palacio (es decir, de las ciudades). Con todo, en los aposentamientos en bosques repartiría las camas necesarias a los oficios y demás personas que cuidaban que las trajesen de los lugares.

⁶⁹⁸ Quien, por otra parte, merced a la protección brindada por el favorito, en un principio, y a la del propio monarca posteriormente, y ayudado de las funciones que ejercía como aposentador de palacio, desempeñó una importante labor como desarrollador de la Corte Barroca de Felipe IV (ELLIOT, J.H., "La sociedad cortesana en la Europa del siglo XVII: Madrid, Bruselas, Londres"., BROWN, J. (Dir.), *Velázquez, Rubens y Van Dyck. Pintores cortesanos del siglo XVII*. Madrid, 1999, pp. 19 y 29; ID., *El conde-duque de Olivares*, pp. 172-173, 206)

Debía tener cuidado de que los barrenderos tuvieran muy limpia la casa (es decir: patios, escaleras, “pasos”). Junto con un ayuda de la furriera debía estar presente cuando se limpiaba el aposento del monarca (barrer, limpiar las cortinas, lo que hacía el oficial de la tapicería, y limpiar mesas de los bufetes). Una vez se concluía, debía comprobar junto al ayuda de la cámara de guardia que todo había quedado como convenía y que no faltaba nada. Para asegurarse de esto último, las etiquetas añadían que en caso de que no se señalase una sustracción, se cargaría la misma a ambos.

Repartía y distribuía a su arbitrio las tiendas que estaban en el patio del palacio y quedaban a su cargo las sillas, bufetes, mesas, bancos, morillos y todas las cosas de madera y estera que servían en el cuarto de su majestad. Al respecto de esto último, en los autos públicos ponía la silla para su majestad (las etiquetas aclaraban que le correspondía por su oficio, incluso fuera del reino), así como levantar la tabla cuando comía en público y en los juramentos de los príncipes el asiento donde se había de aposentar el heredero. Colocaba el “mobiliario” (principalmente sillas) en varias ceremonias para los participantes, como la silla en la cámara para el mayordomo mayor (sin consentir que nadie salvo él se sentase allí); la del cardenal cuando iba a besar la mano del monarca, estando al tanto, por si le acompañaba a la capilla o a otro lugar, de ponerle silla en la cámara; también ponía silla si un cardenal presidía la consulta del Consejo; por último, colocaba el “recado” para el Consejo de Estado, juramento de virreyes y presidentes, elecciones de trece de la orden de Santiago, tusones y otras ocasiones similares. Repartía las palmas en Semana Santa, siendo también su cometido enviar a por ellas a un oficial (con carta del mayordomo mayor, o en su ausencia del semanero) al obrero de la Iglesia de Toledo, que estaba obligada a darlas. Dicha tradición quedaba documentada al menos desde el reinado de Felipe III.

Tal como las instrucciones de 1598 anticipaban, le tocaba el repartimiento de ventanas en las fiestas públicas y particulares en la Plaza Mayor (concretamente las de la Casa de la Panadería), convertida así *de facto* en la plaza de palacio. En caso de que fuese en el patio de palacio, le correspondía acomodar a Consejeros, grandes y títulos, según la orden del mayordomo mayor o el más antiguo.

Por supuesto, seguía teniendo a su cargo la busería (o bujiería) de los aposentos del monarca, proveyendo la leña y carbón que se hubiese de gastar en las chimeneas de la cámara, el retrete y el Consejo de Estado, cuarto del mayordomo mayor y guarda, según las órdenes del contralor.

Era de su competencia tanto nombrar a los barrenderos y chirrioneros (quienes traían la leña) como pagar sus servicios y el montante de las esteras, leña, carbón, camas de los oficios y demás gastos ordinarios y extraordinarios. Para ello, debía hacer cuentas por meses y entregarlas al contralor para que las supervisase y remitiese al greffier y al bureo. Si debía comprar algo para el servicio de la casa, lo haría con orden del mayordomo mayor, del semanero o bien del propio bureo (todo ello según el modelo establecido desde al menos el reinado de Felipe III).

Asimismo, según habían establecido las ordenanzas de 1598, tenía las llaves de la cámara de su majestad, que entregaba a los gentileshombres y ayudas de la cámara. Podía llevar una “llave doble” que abriese todas las habitaciones de palacio para limpiarlas y conocer lo que era necesario para el servicio de su majestad. Por su parte, el monarca era el único que podía tener la “llave de tercera buelta”, que abría y cerraba todas las puertas y ventanas.

Asistía al aposento con capa, sin espada ni sombrero, siendo encargado de abrir las puertas que se le mandase, así como otras órdenes que le diesen el mayordomo mayor o semanero. Cuando iba abriéndolas para el monarca, el ayuda de la furriera de guarda debía ir detrás cerrándolas⁶⁹⁹.

Por último, una obra de mediados de la década de 1680 hacía referencia al oficio de la furriera señalando un par de imponentes novedades: en primer lugar que había absorbido las competencias del furrier de la capilla (quien se encargaba en un primer momento de aposentar al gremio y trasladar sus muebles y enseres, principalmente los bancos y sitiales); y en segundo, lo que es más importante, que la furriera, compuesta entonces por aposentador mayor como jefe del gremio, tres ayudantes y tres mozos, dependía de una juta especial creada para supervisar su labor⁷⁰⁰.

⁶⁹⁹ AHN., CS., lib. 1189, ff. 68r-72v.

⁷⁰⁰ FRASSO, M., *Tratado...*, RAH., 9/454bis, ff. 104r, 157r-158r; AGP., RC., caja 223/3, f. 16 y pp. 145-147.

1.15.15.1- Ayudas de furriera

Se le libraba a cada uno 7 placas y 6 dineros⁷⁰¹, lo que se mantenía en la primeras etiquetas (anualmente 27.335 maravedíes), a lo que se añadía ración ordinaria, aposento, médico y botica.

Tal como se ha señalado, las instrucciones del marqués de Velada de noviembre de 1604 se centraban básicamente en los ayudas. Tal sólo se mencionaba al aposentador de palacio para indicar que debían obedecerle y cumplir sus ordenes y que ocupaban su lugar el más antiguo y el de guardia en sus ausencias en custodiar las llaves de palacio y abrir y cerrar algunas puertas del cuarto del monarca, dar vueltas por las galerías atento a si se le necesitaba y cebar las chimeneas, respectivamente.

Su número era de tres, turnándose para servir por guardias diarias (o semanales, según se concertasen entre ellos, con acuerdo del aposentador de palacio). El entrante recibía por la noche de su colega saliente dos llaves, una de la cámara y otra de la puerta entre la saleta y la galería. Aparte, uno de ellos (en concreto Pedro de Losa, probablemente el más antiguo) recibía una llave de la puerta de la saleta para que pudiese entrar siempre que fuese menester para las cosas que estaban a su cargo.

La labor del de guardia consistía en hacer barrer las galerías y abrir las ventanas “en la forma q[ue]. se suele” amaneciendo, para luego ir al retrete para servir en lo que fuese menester referido a su oficio. Al anochecer, cerraría las ventanas en las galerías y pondría los candiles, para volver al retrete de nuevo a esperar órdenes. Entre medias, además de estar al tanto, debía impedir el paso por la puerta de la saleta a todo el mundo, salvo los barrenderos que entrasen a barrer o poner las candelas. Ni siquiera sus colegas podían hacerlo no estando de guardia⁷⁰².

Las etiquetas generales repetían en parte estas ordenanzas, aunque reducían su número a dos. Con todo, según aquéllas, sus funciones consistían en asistir al aposentador de palacio. Para ello, tenía acceso al aposento de su majestad (mediante

⁷⁰¹ BNM., Ms. 1080.

⁷⁰² Valladolid, 18 de noviembre de 1604 (BNM., Ms. 2347, ff. 201r-202r)

unas llaves sencillas). Podían facilitar, aunque sólo en ausencia de su jefe y con el fin de que efectuasen la limpieza matutina, el acceso a los mozos de retrete o de la furriera y barrenderos a los cuartos del monarca. Sin embargo, no podía delegar en ellos sus labores, pues carecían de la autorización para entrar por sí mismos.

Además, siempre debía haber un ayuda en la pieza del aposento del monarca que estuviese más alejada del rey, con el fin acudir a lo que fuese preciso. Para ello se establecerían guardias, con un sentido práctico, pero también para depurar responsabilidades en aquél de los dos ayudas que hubiese faltado a su turno. En caso de entrar por alguna cuestión de oficio, debía guardar mucha compostura y reverencia.

Por último, debía seguir la comitiva real para cerrar las puertas que el aposentador iba abriendo, así como asistir con él a la limpieza de la cámara del monarca⁷⁰³.

1.15.15.2- Sotayuda/mozo de retrete

La relación de Sigoney establecía su número en uno, que recibía unos gajes de 4 placas diarias⁷⁰⁴. La misma cantidad cobraban los dos sotayudas en las etiquetas (lo que montaba 14.600 maravedíes anuales), además de ración, casa de aposento, médico y botica. Estas etiquetas se referían a ellos también con el nombre de “mozos de retrete”, apelativo que tenía una clara vinculación a la tradición castellana de servicio regio.

Su labor era barrer el aposento de su majestad “y todo lo que se llama camara”, lo que harían por ellos mismos sin dagas ni puñales. También recogían las camas de los ayudas de cámara. En todo caso, podrían disponerse barrenderos adicionales para el salón, siempre que fuese antes de que el rey se levantase y con las puertas cerradas. Cuidaban también de la silleta del monarca, que llevaban de camino consigo en una mula, sin permitir que nadie se acercase. También traían desde la cerería las velas y candeleros hasta la pieza que había antes del primer bufete cubierto, donde los daban a un ayuda de cámara. En caso de perderse alguno, deberían pagarlo a la mañana siguiente. Debían aderezar el candil del reloj que estaba en el aposento de su majestad,

⁷⁰³ AHN., CS., lib. 1189, ff. 68r-72v.

⁷⁰⁴ BNM., Ms. 1080.

así como encender y alimentar las chimeneas de la cámara, perteneciéndoles la ceniza. Por último, bajaban a la cocina a por el almuerzo de los caballeros⁷⁰⁵.

Aunque las etiquetas no lo recogían, en noviembre de 1607 el contralor ordenaba que se les pagasen 6 reales al mes en el ordinario por encargarse de lavar los paños de los candiles. Por otro lado, a través del extraordinario de la furriera de ese mismo mes se les libraba lo que montaba la lavadura de los dicho paños desde principio de 1599 hasta fin de 1606 (que no se les había pagado, aunque había reclamado esta labor)⁷⁰⁶.

1.15.15.3- Mozo de furriera

Sigoney afirmaba que servía un mozo con una placa por el extraordinario⁷⁰⁷. Sin embargo, en las primeras etiquetas el mozo ya contaba con unos gajes de dos placas (7.300 maravedíes anuales) además de ración, casa de aposento, médico y botica. Al igual que otros mozos de oficio, su labor consistía en dormir en la furriera, por lo que se le pagaba una cama a cuenta del monarca, resultando cargo contra el jefe y demás oficiales en caso contrario⁷⁰⁸.

1.15.15.4- Cuentas del aposentador de palacio (furriera)

Se conservan parte de las cuentas correspondientes a Felipe III. Demuestran que lo ordenado por las etiquetas era ya aplicado desde al menos este reinado⁷⁰⁹ (realización mensual, separando el ordinario y el extraordinario, agrupación por tercios, remitiéndose después al contralor). En las cuentas mensuales se detallaban los gastos por menudo, tanto de los salarios como de la compra de leña, carbón, lavanderas, agua, yeso y obras, llaves, lienzos, etc.

Así pues, la documentación, aunque incompleta, ofrece una línea prácticamente ininterrumpida entre 1601 y 1618 de los gastos por menudo mes a mes, cuyos pliegos se agrupaban por años en un cuadernillo, con sumas parciales cada turno y totales al

⁷⁰⁵ AHN., CS., lib. 1189, ff. 68r-72v.

⁷⁰⁶ AGP., Admin., leg. 896.

⁷⁰⁷ BNM., Ms. 1080.

⁷⁰⁸ AHN., CS., lib. 1189, ff. 68r-72v.

⁷⁰⁹ Aunque se conservan también las correspondientes a los años 1559-1575, 1584-1586 y 1590-1592. Precisamente éstas últimas son especialmente voluminosas (AGP., Admin., leg. 895)

final del ejercicio de los gastos ordinarios, por un lado, y extraordinario, por el otro. Estas cuentas ya habían pasado por manos del contralor, quien las había revisado y dado por buenas⁷¹⁰.

Tal como se ha señalado, los gastos se dividían entre ordinarios y extraordinarios. A la primera categoría pertenecían los gajes correspondientes a varios criados auxiliares de la furriera, como alguaciles, varios tipos de barrenderos, chirrionero, vidriero, guarda de la puerta y carpintero, así como pago del agua y las escobas de palacio. Efectivamente, había una serie de criados dependientes de la furriera, quienes recibían sus salarios, no por los rolos, sino a través de las cuentas de dicho oficio, de la siguiente forma:

OFICIOS	SALARIO
2 alguaciles, con cargo de tener limpia la plaza y patios del palacio. También proveían leña en ocasiones	3 reales al día
5 (4 desde agosto de 1610) barrenderos de los aposentos reales, con cargo de subir agua y leña. Desde agosto de 1606, si bien no se impone en las cuentas hasta septiembre de 1611, barrenderos de la cámara.	1 real y medio al día. Desde principio de junio de 1613 2 reales y medio por orden del marqués de Velada
1 barrendero de la capilla	50 reales mensuales, desde enero de 1614, 2 reales y medio al día
1 barrendero de los 3 patios de las cocinas y oficios (enero-junio 1601)	2 reales diarios
1 chirrionero, que saca la basura. Desde abril de 1601 también sacaba agua de la noria con una bestia y luego ayudaba a barrer	50 reales mensuales. Desde abril de 1601 2 reales diarios y desde marzo de 1615 dos y medio
1 vidriero (enero de 1601)	20 reales mensuales
1 barrendero de los patios y el zaguán, con cargo de sacar toda la basura de ellos, que servía en las casas del conde de Benavente (marzo 1601-22 de abril de 1606)	3 reales diarios y 1 real de aceite cada noche para las lámparas de patios y zaguán
1 guarda de la puerta trasera, desde 9 de febrero de 1601. Consta como guarda de la puerta de los Consejos, callejones y patios desde julio de 1606, portero de los Consejos o del patio de los Consejos en enero de 1607. Portero de cadena desde julio de 1611	3 reales diarios, que desde junio de 1601 no se le cuentan en los festivos, pues no trabaja estos días. Desde junio de 1606 2 reales y medio

⁷¹⁰ AGP., Admin., leg. 896.

2 barrenderos del palacio de Madrid (julio 1601 - marzo 1606)	2 reales y medio al día
1 proveedor de agua y escobas para el palacio de Madrid (desde julio 1601)	1 real al día. Desde junio de 1606 a 10 maravedíes la carga o la arroba
1 carpintero (diciembre de 1602 – julio 1608)	6 reales diarios
1 (2 desde abril de 1606) barrendero que limpiaba los patios de palacio y ayuda a sacar agua y subir leña (desde al menos enero de 1603) ⁷¹¹	2 reales y medio al día
1 ayuda de destilador, desde febrero de 1605	3 reales diarios
1 barrendero del escritorio de don Rodrigo Calderón (octubre de 1605 – noviembre 1613)	1 real y medio al día
1 barrendero y deshollinador (desde febrero de 1613)	2 reales diarios. Medio real más desde septiembre de 1615
1 guarda de las bóvedas de palacio (desde enero de 1616)	3 reales diarios

Como se puede apreciar, la evolución de los salarios tendió hacia una convergencia. Efectivamente, en septiembre de 1615 la anterior variedad había sido simplificada a dos categorías salariales: tres reales diarios (alguaciles y guarda de las bóvedas de palacio) y dos reales y medio (el resto de los criados). Por otro lado, la documentación hallada comienza con una estructura de servicio que tenía que hacer frente al mantenimiento del palacio de Valladolid donde residía el monarca y el alcázar de Madrid, que estaba al cuidado de dos barrenderos y un proveedor de agua. El regreso de la Corte a Madrid, en 1606, supuso un ligero cambio en los oficios auxiliares de la furriera, acorde a la fisonomía de la nueva residencia del rey. Así, el portero de la puerta trasera comenzaba a servir en Valladolid con la llegada de su majestad. Luego se encargaría de la guarda de la puerta de los Consejos, callejones y patios, algo que con la vuelta a Madrid en 1606 sería cambiado en guardia o portero del patio de los Consejos. Por último, en julio de 1611 el oficio se comenzará a denominar portero de cadena. El oficio de barrendero del patio, creado por enero de 1603, fue duplicado, con la incorporación de uno de los barrenderos del aposento del rey, Juan de Gamboa.

⁷¹¹ Parece que tenían dividido el trabajo, dado que desde julio de 1611 uno de ellos, Diego Muñoz, constaba como barrendero del patio de las cocinas de boca, mientras que el otro, Juan de Gamboa, lo era del de los Consejos de Hacienda y Órdenes. Desde octubre de 1613 la denominación se cambió, siendo el primero barrendero del zaguán y el sucesor del segundo, Pedro Arias, de los patios, denominación que luego se volvía a perder frente la genérica de “barrendero de los patios” desde julio de 1614.

Sin lugar a dudas, mayores cambios tuvieron lugar con la desaparición de dos oficios en 1606: el de barrendero del palacio del conde de Benavente y el de barrendero del palacio de Madrid. Los criados que servían este último, Pedro de Lizana y Diego López, fueron afortunados, pues se les recolocó el mes siguiente como barrendero de los aposentos de su majestad y portero de los Consejos, respectivamente.

Por otro lado, el alquiler de la casa de la panadera de boca, que montaba 250 reales anuales que se daban al portero de cámara Juan Manzano, primero en nombre de una pariente y luego sólo a él, dejó de pagarse después de marzo de 1606. Evidentemente, el traslado de la Corte haría que la panadera de la boca se asentase en otro lugar, cesando el pago del alquiler.

Por último, el proveedor de agua para la limpieza del Alcázar fue remplazado, al mismo tiempo que se aumentaban el dinero que percibía de un real diario a 10 maravedíes por carga. El aumento en la actividad en palacio había supuesto un crecimiento del consumo y, por lo tanto, de los costes. De hecho, el encargado durante esos años de proveer agua y escobas era Pedro Alcalde, mozo del oficio de la furriera, que sería premiado en julio de 1606 por sus servicios, además de ponérsele una cama en el oficio, para servir como indicaban las ordenanzas.

El ordinario de la furriera servía también como fuente para ciertas mercedes a criados. De hecho, más que mercedes se trata de salarios a criados que carecían de ellos (normalmente oficios de manos), pero sin asentarles en los rolos o nóminas. De esta forma, haciéndoles depender de la gracia del monarca, probablemente se excusaban posibles peticiones de pensiones, casas de aposento, médico, boticas y raciones como gozaban los criados. Algunos ejemplos son los del vidriero Martín de Almansa, quien recibía 20 reales, al menos en enero de 1601, o el carpintero Francisco de la Parra, al que se le hacía merced por cédula de su majestad de 6 reales ordinarios al día desde diciembre de 1602. El destilador Valerio Forte recibió también una merced de 3 reales diarios para pagar a un ayuda, que se le empezaron a contar en febrero de 1605, por orden del contralor.

Mención especial merecen los dos barrenderos encargados de la limpieza de los patios y zaguán de las casas del conde de Benavente y del encendido de las velas de las lámparas; y de barrer el escritorio de Rodrigo de Calderón. El primero, Juan de Perella, se ocupó del oficio mientras el príncipe estuvo en Valladolid, entre marzo de 1601 y 22

de abril de 1606, desapareciendo su oficio y él mismo del gasto ordinario de la furriera después. En cuanto al segundo, también ligado al servicio de una persona concreta, probablemente como consecuencia de una merced real, empezó a cobrar desde octubre de 1605, apareciendo como un barrendero más (equiparado a los que servían en el aposento real), pero asignado al escritorio del conocido hechura del duque de Lerma.

Por último, de los fondos ordinarios se extraían los 250 reales que costaba el alquiler de la casa de la panadera de la boca en Valladolid. Probablemente la furriera fue usada de esta forma para satisfacer este concepto sin recurrir a otros fondos, tal vez más menguados o de difícil cobro⁷¹². De manera similar, se hacía merced y se libró el ordinario, por orden del contralor, 162 reales en junio de 1603 para Pedro Betonio y algunos mozos de la cocina de la reina, en concepto de 2 camas que se les dieron para la jornada de Madrid y Burgos (2 reales, uno cada cama), gasto que se hubiese debido cargar, normalmente, en la furriera de la Casa de la Reina.

El gasto ordinario se completaba con algunos otros asientos, como el pago de las raciones de leña a los nuevo oficios de boca de 30 maravedíes al día; de las camas que se ponían en los oficios para los mozos, por valor de un real cada noche (11 oficios al principio y luego 12, cuando se añade el de la cocina al menos por abril de 1612, percibiendo el de la tapicería doble); de orinales y escobas⁷¹³; al aguador; de candiles⁷¹⁴, algodón para éstos (con el tiempo, también se pagó a los mozos de retrete por limpiar los paños de dichos candiles); de varas de tela para limpiar (fustán normalmente, aunque se podían usar otros géneros), y por estañar servicios. Se sumaban algunos conceptos mientras el rey estaba en una jornada, como el pago de las

⁷¹² Un pago similar se producía a 22 de octubre de 1611 a favor de Francisco Vélez y Juan de Acedo, su yerno, guardadamas de la Emperatriz. Se les entregaban 255 ducados, la mitad de los que se le pagaba por las casas de dicho Francisco Vélez, a cuenta de los primeros 6 meses del arrendamiento que se había comenzado a hacer desde el 7 de agosto de 1601.

⁷¹³ Aunque desde al menos el primer tercio de 1605 se descontaron sistemáticamente del ordinario por parte del contralor, pues el gasto, de 2.400 maravedíes, iba ya por el cuaderno de la despensa, hasta al menos el primer tercio de 1608. Una anotación en el ordinario de enero de 1612 afirmaba tajantemente que “Las escobas de junjera para limpiar los patios y todo lo demas de palacio no se quantan ni los orinales que gastan los caballeros y ayudas de camara porque todo esto es por quenta de las libreas del aposentador de palacio”.

⁷¹⁴ En el primer tercio de 1605 se comenzó a contar el gasto en aceite para los candiles de palacio en Valladolid.

camas de camino, aceite para candiles o salarios de los guardias, barrenderos y galopines de San Lorenzo el Real⁷¹⁵.

Mayor claridad ofrece una planta de los gastos ordinarios de la furriera elaborado por septiembre de 1611, probablemente para orientar al sucesor de Francisco de Mora como aposentador de palacio, Pedro del Yermo:

“1611. Razon de lo que se paga de ordinario en el off[ic]io. de la furriera. A Al[ons]o. de Valencia alguazil q[ue]. tiene cargo de que este limpia la plaza y patios de palacio tres r[eale]s. cada dia. A Martin Martinez alguazil q[ue]. tiene cargo de lo m[i]s[m]o. tres reales cada dia. A quatro barrenderos que son Martin de Aguas, Jua[n]. de la Mata, Pedro de Lizalde, Thomas Perella, que barren los aposentos de su mag[esta]d. y suben agua y leña se les da real y medio cada dia a cada uno dellos. A Guillermo de Bombi barrendero ex[traordinari]o. que asiste al escriptorio de don Rodrigo real y medio cada dia. A Pedro de Arevalo barrendero de la capilla y de los corredores altos cinquenta reales cada mes. A Martin Lucian cherrionero que saca la basura de toda la cassa y ayuda a barrer dos reales cada dia. Para dos baras de fustan para limpiar las sillas los mozos de retrete cinco reales. De dos baras de firssa para lo[s]. m[ism]os. seis reales. A Jua[n]. de Gamboa, Diego Muñoz barrenderos de los patios de palacio y ayudan a subir agua y leña a dos reales y m[edi]o. a cada uno por dia. A Diego Lopez portero que g[uar]da. la puerta de los consejos dos reales y m[edi]o. por dia. Por el agua que se gasta en regar se paga a r[aci]on. de 10 m[a]r[avedíe]s. cada carga. Por las camas que se dan a los off[ic]ios. que son g[uar]dar[r]opa. panat[er]ía. cava g[uar]dajoyas. furriera y tapizeria dos camas cereria, botica, salseria, g[uar]damanger., estado de boca a r[az]on. de real cada noche cada cama. Por la cama que se da ordinaria a los mocos de cozina un real cada noche. [margen: est[an]do. su m[ajesta]d. fuera de Madrid se les da dos camas y a los galopines una cada noche a real est[an]do. su m[ajesta]d. fuera de M[adri]d.]. A los mocos de retrete los dias que su M[adri]d. esta en la corte se les da una libra y tres quarterones de azeyte cada noche para los candelos de su M[ajesta]d. Mas se les da una libra de algodón cada mes para los d[ic]hos. candiles. A Valerio Fuerte destilario para el salario de su ayuda tres reales cada dia. Por la racion de leña que se dan a los nueve officios que son panat[er]ía. cava, g[uar]damanger., cereria, furriera, g[uar]daropa., g[uar]dajoyas., botica, tapiceria a r[az]on. de treynta m[a]r[avedíe]s. cada dia a cada off[ic]io. Por la racion de leña que se da a los porteros de meson que son los porteros de pal[aci]o. a r[az]on. de 30 m[a]r[avedíe]s. cada dia. A los dos porteros de cocina por su r[az]on. de leña otros treynta m[a]r[avedíe]s. cada dia. A los tres estados de boca, camara y de ayudas estando su M[ajesta]d. en la Corte se les da los meses de invierno una arrova de carbon a cada estado. A los porteros de cadena se les da cada dia los meses de invierno una arrova de carbon y por ella dos r[eale]s. Al comprador (Rodrigo Alonso) se le da por su racion de leña a r[az]on. de quince

⁷¹⁵ En el primer tercio de 1605 se comenzaron a contar las camas para los galopines los días que el rey estaba fuera.

m[a]r[avedíe]s. por día todo el año. A Bon Ormi [Bonamí] enano se le da quatro arrovas de carbon cada semana. A los mocos de retrete se les da cada mes seys reales p[ar]a. lavar los paños de los candiles. A los soldados de la g[uar]da. estando su M[ajesta]d. fuera de la corte se les da en el Pardo y San Lorenzo y otras partes semexantes se les dan dos camas. Mas se les da a los soldados que ban con su M[ajesta]d. fuera de M[adri]d. los meses de invierno dos arrovas de carbon cada noche. A los barrenderos se les dan en los bosques dos r[eale]s. cada día para dos camas. Por los orinales que se compran cada mes p[ar]a. su m[ajesta]d. 300 m[a]r[avedíe]s. cada mes. Por los orinales de los cavalleros y ayudas de camara y las escovas de axonxera se dan cada mes nueve r[eale]s. Por las escovas de palma que se gastan en los app[osen]tos. de su m[ajesta]d. 300 m[a]r[avedíe]s. De estañar dos serv[ic]ios. para su mag[esta]d. seys reales cada mes a 3 reales cada uno”⁷¹⁶.

En cuanto al extraordinario, mes a mes los gastos principales consignados en el mismo correspondían a la leña o sarmientos (especialmente importantes en invierno), esterar los aposentos de palacio o de los sitios reales (también en los meses más fríos), el arreglo o construcción de mobiliario y similares, entre los que se incluían hacer llaves, algunas de ellas de la cámara (que se entregaban a los oficiales que podían acceder a la misma), e incluso alguna llave maestra (como la que se dio para el duque de Lerma en el extraordinario de 1603) o de reforma de dependencias, tablados, ventanas y otros gastos asociados a traslados (por ejemplo a una iglesia para escuchar misa, para lo que se daban animales de la acemilería) o a jornadas reales. También había asociados pagos a los viajes y desplazamientos, tales como a las guardas y barrenderos de El Escorial, de correos y camas, traslado de muebles, limpieza de casas y mobiliario y gastos que realizase el contralor en las mismas⁷¹⁷. En este sentido, cuando su majestad se ausentaba de la Corte, a través del extraordinario se daba una paga diaria a los mozos de cocina (2 reales), galopines (3 reales) y barrenderos de cámara (2 reales), al menos desde abril de 1613. Otro pago llamativo era el que montaba traer los ordinarios (en efectivo) de casa del maestro de cámara, Guillamás, a lo largo de todo el año (como consta en diciembre de 1609).

Los pagos aparecían consignados a nombre de proveedores de leña o de oficiales, carpinteros, obreros, albañiles, peones y cerrajeros que realizaban las obras

⁷¹⁶ Madrid, 9 de septiembre de 1611 (AGP., Admin., leg. 896)

⁷¹⁷ Así, se conserva en el tercio postrero de 1603 una cuenta con lo que se había gastado en las obras de Denia en el aposento de su majestad, bajada al mar y puente al embarcadero y parque desde el 12 de diciembre de 1603 en adelante. Don Carlos Juan dio el dinero que se había gastado para comprar materiales y transportarlos a las obras de Denia. El desembolso montaba 865.087 maravedís y medio y se completaba con diversos pagos a maestros y obreros, canteros, tapiadores, peones, etc.

necesarias por orden del mayordomo mayor, contralor, aposentador de palacio o de quien tuviese competencia⁷¹⁸. Otro procedimiento (especialmente en jornadas) era que uno de los criados de la furriera (aposentador de palacio, ayuda o mozo de retrete) fuese adelantado el dinero de los pagos, que en un momento dado se le libraban todos juntos por el extraordinario⁷¹⁹.

Evidentemente, estos gastos hacían que la cantidad destinada al extraordinario fuese muy dispar, dependiendo de si ese mes era de invierno y, por lo tanto, aumentaba el consumo de leña, o si se ordenaba esterar los aposentos, por acercarse ya el frío, o hacer alguna obra o jornada, como puede verse a continuación:

MES	EXTRAORDINARIO	GASTOS PRINCIPALES
Agosto 1600	87.041 mrs.	50 reales a Francisco de Mora, carpintero, por un tablado para una ventana; a Zotegui, cerrajero, para que fuese a Madrid; a Gaspar Mendoza, carpintero; a Pedro de Hazar, barrendero, 8 rr. por entrar y llevar este mes y el pasado la furriera a la iglesia donde fue el rey a escuchar música (sin que se le diesen acémilas) ⁷²⁰ .
1600	111.132	Montante de la leña para las chimeneas de su majestad en todo al año (comprado por el alguacil Gaspar de Frías)
Septiembre 1603	167.485 mrs. y ½	Hay un pago a Pero Diaz, corier del rey, por respuntar 6 bancos grandes con sus respaldos, que tenían 7 pies de largo, siendo partido uno en dos pequeños (lo que hizo 7, 120 rr cada uno. Hay más pagos por respuntes de taburetes, etc.
Febrero 1605	435.337 mrs.	Incluye los gastos de las obras en la casa real de Tordesillas

⁷¹⁸ Tal es el caso del entallador Francisco Dáquez, quien presentaba un memorial de las obras que había realizado desde el 8 de enero de 1614 por orden del aposentador Pedro del Yermo, entre las que se incluían bancos del estado de la boca o para la salsería, mesas del estado de las ayudas o de la boca, etc. Sus cuentas, que llegaban hasta diciembre de 1616, sumaban 1.226 reales.

⁷¹⁹ Juan Girón, ayuda de la furriera, presentaba sendos memoriales en los que consignaba sus gastos durante la jornada a Burgos de 1615 (entre el 5 de mayo y diciembre de ese año), que montaban 46.855 maravedíes; y en la que realizó la Infanta, futura reina de Francia, desde esta ciudad hasta Irún, que sumaban 146.068 maravedíes. Mientras que la furriera se hizo cargo del primero (en el extraordinario de diciembre de ese año), el segundo se pagó por otra vía.

⁷²⁰ Esta última anotación estaba tachada, indicándose al margen que “nunca se dejan de dar acemilas cuando las piden y si este barrendero quiso llevar a cuentas los bancos no le debían pagar los reales”.

Mayo 1605	669.425 mrs.	Incluye pago a Francisco Díaz, mozo del estado de ayudas, de 3 rr. para aderezar los frascos del estado. El principal gasto viene de pagar 19.000 arrobas de leña.
Junio 1605	67.509 mrs.	Incluye obras en la posada de la panadera de boca.
Agosto 1605	68.978 mrs.	Incluye gastos de obras en Burgos para aposentos reales, habiendo juntado las casas del condestable y otra viejas del conde de Salinas y de don Mendo, oidor de la chancillería.
Noviembre 1605	212.687 mrs.	Incluye mudanza de Tordesillas
Enero 1606	153.232 mrs.	La mayor parte de leña y derivados del aposento en Ampudia, entre ellos un pago a Andrés, barrendero de la infanta.
Febrero 1606	76.174 mrs.	Entre ellos pago a Jacques, mozo de retrete, por aderezar y estañar la olla del retrete, otro a Juan de Mora en lugar de Juan de la Cruz, pintor de su majestad, por haber pintado 6 cabezas de venado de madera. Hay bastantes pagos a Juan de Mora por cuestiones de furriera y pagos a Diego Álvarez, mozo de retrete
Marzo 1606	278.839 mrs.	Gasto principal por la leña, especialmente por la gastada en el Pardo, y su transporte en acémilas; y de esterar dependencias de la casa (Juan Ruiz, esterero). También pago a Juan de Chaves, dorador.
Julio 1606	107.946 mrs.	Entre ellos pagos a las guardas y barrenderos de San Lorenzo, de los que aparecen sus nombres y cantidades recibidas por el tiempo que el rey estuvo allí. También 200 rr a Juan de Mora, mozo de oficio de la furriera, por su comida, ya que no tenía ración.
Agosto 1606	71.145 mrs.	Que incluye también los pagos a las guardas y barrenderos de San Lorenzo
Septiembre 1606	75.631 mrs.	Incluye pago a guardas y barrenderos de San Lorenzo el Real
Octubre 1606	44.081 mrs.	Incluye pagos a guardas y barrenderos de San Lorenzo
Noviembre 1606	30.299 mrs. y ½	Entre ellos una anotación de pago para Juan Daquez, entallador del rey, por la madera y hechura que usó para el sitio que hizo y que no se le pagó porque el mayordomo mayor mandó se pusiese en su cuenta
Diciembre 1606	179.609 mrs. y ½	Pagos principalmente por esterar dependencias de palacio y la leña

Enero 1607	88.052 mrs.	Entre ellos, pago a Gregorio de Gayangos, mayordomo del estado de las ayudas, de 20 rr. por una cantimplora que pagó para el estado, a los que se sumaban otros conceptos similares por el mismo; casi la mitad del gasto precedía de las arrobas de leña que se trajeron de El Pardo. También, como es habitual, algún pago a Juan López por limpiar las estancias donde posaba el rey fuera del palacio
Febrero 1607	109.416 mrs.	Mas de la mitad es de la leña de El Pardo, a lo que se une su porte, más de la cuarta parte del total
Marzo 1607	93.592 mrs.	Entre ellos pago a Miguel Hernández, cerrajero del rey; otro por orden del mayordomo mayor a Pedro de Montoya, oficial de hacer sillas a la reina, por una silla que hizo para que durmiera su majestad; un tercio del gasto correspondía a la leña, traída de El Pardo en carros maheridos, “por no darse carros ni acemilas en la azemileria del rey”, lo que, unido al porte, representaba más de la mitad del gasto extraordinario; también consta Pedro de Alcalde como comprador de unas varas de telas para cortinas de la cocina
Abril 1607	29.171 mrs.	Entre ellos gasto de la Semana Santa, como las palmas que fue a buscar Juan de Mora; otro pago a Diego de Galarza, bussier, por las arrobas de carbón que dio en el mes hasta que su majestad se fue a Aranjuez
Mayo 1607	17.850 mrs.	Juan de Mora, mozo de oficio de la furriera, compró en 12 de mayo carbón para los estados, que no se le pagó porque se le contaban por menudo cuando se daban; también pagos a guardas y barrenderos de San Lorenzo
Junio 1607	88.642 mrs.	Pagos a guardas y barrenderos de San Lorenzo, lo que montaba la mayor parte del gasto mensual; también pagos a Juan Girón por una guía que camino que fue con él.
Julio 1607	77.401 mrs.	Paga a guardas y barrenderos de San Lorenzo, lo que suponía de nuevo la mayor parte del gasto
Agosto 1607	78.788 mrs.	Pagos a los guardas y barrenderos de San Lorenzo, que montaban prácticamente todo el extraordinario

Septiembre 1607	27.044 mrs.	Pago a guardas y barrenderos de San Lorenzo, que montaba junto a otros gastos 35.309. Los 27.044 provenían de las obras en la casa de Boa Vista que fue de Juan de Borja, pues posaban allí los embajadores alemanes, que por orden del contralor de 26 de septiembre se cargaron a la furriera, y otros gastos.
Octubre 1607	87.040 mrs.	Unos 2/3 son de un pago a Juan Picón, cofrero de su majestad, por los cofres para llevar el servicio de la furriera en jornadas
Noviembre 1607	92.210 mrs. y ½	Incluye pago a los mozos de retrete por las lavaduras de los paños de los candiles desde principio de 1599 hasta fin, 1606 por orden del contralor del 20 de noviembre, dándoseles de 1607 en adelante 6 rr. al mes por su ordinario (efectivamente, durante los últimos meses de 1607 se les empieza a pagar por el ordinario este concepto); otro pago a Juan Cerrillo, criado de su majestad, por las piedras que trajo para la tahona real; pagos por la leña y por esterar a Juan Ruiz
Diciembre 1607	115.667 mrs.	La mayor parte se debe a los pagos a la guardia y barrenderos de El Pardo, así como otros gastos por la estancia real y el pago de la leña (especialmente esto último)
Enero 1608	153.017 mrs. y ½	La mayor parte procede de traer leña (parte de la cual fueron a buscar los alguaciles) y algunas esteras (Juan Ruiz, esterero)
Febrero 1608	202.819 mrs.	1/4 procede de aderezarse por orden del contralor la casa de Alonso de Arcilla para que posasen los “persianos” y luego a Juan Ruiz por esterarla; el resto prácticamente corresponde a leña
Marzo 1608	122.955 mrs.	Aderezamiento de la casa de Tordesillas, de la que se ocupó Pedro de Mazuecos, maestro de obras; pago a Eira Ferreira, panadera de boca de su majestad, por orden del contralor, de 50 rr. por los que gastó en leña en “enjuagar” el horno, que como estaba nuevo no se podía cocer el pan en él; pago a Pedro Alcalde por dar de beber a peones y barrenderos que metían la leña; pago por mano de Juan Gómez Mangas, municionero, de la gente que participó en los “fogotes” de la Casa de Campo y en el bosquecillo, pagando la furriera el traerse y encerrarse; la mayor parte de los gastos son por leñas y su transporte en acémilas maheridas

Abril 1608	25.194 mrs.	Pago de las guardas y barrenderos de San Lorenzo (aparece listado)
Mayo 1608	19.266 mrs.	Básicamente gastos de aderezar distintas casas por donde pasaban los reyes, a cargo de Juan Girón y Juan López
Septiembre 1608	25.172 mrs.	Incluye gastos del ataúd, túmulo, etc. del cardenal Xavierre
Octubre 1608	47.810 mrs.	Incluye pagos a guardas y barrenderos San Lorenzo (listado)
Noviembre 1608	123.097 mrs. y ½	Gastos por esterar El Pardo; compras leña; gastos por esterar palacio
Diciembre 1608	193.901 mrs.	La mayor parte corresponde a la leña; también pago a Pedro Alcalde por el gasto de lavar las cortinas de la cocina de boca cada mes, que salía a cuartillo cada semana
Enero 1609	195.280 mrs.	La mayor parte de gastos de leña, entre ellos a Martínez y Valencia, alguaciles (por maherir carros y leña), y a Alonso Chamorro, sobrestante de leña
Febrero 1609	78.805 mrs.	Pago a Francisco Marcos, maestro de hacer carros, por aderezar el chirrión de palacio; también se pagó por mano de Juan Gómez, municionero, el gasto de hacer, atar y subir los “fugotes” de la Casa de Campo en carros al Alcázar, así como a Juan Ruiz, esterero, por los tamices para atarlos, y a Pedro Alcalde, por meterlos en la bujería; compra leña
Marzo 1609	13.679 mrs.	Pagos por fiesta de toros (preparar plaza, balcón reyes, etc.); también a Pedro del Bosque, librero de su majestad, por unos mapas
Abril 1609	42.784 mrs.	Pago de guardas y barrenderos de El Escorial
Mayo 1609	68.102 mrs.	Guardas y barrenderos de El Escorial, que montaba la casi totalidad del gasto
Junio 1609	69.513 mrs.	Pagos para hacer un tablado en El Escorial y por las guardas y barrenderos (listados de todos)
Julio 1609	16.932 mrs.	Distintos pagos por aderezar el Alcázar de Segovia y contratar interinamente a un barrendero y un guarda para el paso a la capilla
Agosto 1609	16.286 mrs.	Pago guardas y barrenderos de San Lorenzo, lo que supone casi todo el gasto; además gastos por ir a distintos monasterios e iglesias

Septiembre 1609	17.255 mrs.	Pago a guardas y barrenderos de San Lorenzo el Real
Octubre 1609	106.185 mrs.	Pago guardas y barrenderos de San Lorenzo; compra de leña, que es la mayor parte del gasto
Noviembre 1609	178.112 mrs.	40.800 mrs. corrieron por los tablados en la Panadería para ver correr la sortija de la que fue “mantenedor” el duque de Feria (se dió la madera para Gabriel Benito), maestro de carpintería, además de otros gastos menudos asociados al evento; de esterar diversas estancias (Juan Ruiz, esterero); y gasto de la leña
Diciembre 1609	179.246 mrs.	La mayor parte se debe a la leña y algunas piezas que se hicieron por el cerrajero; también pagos a Juan de Jaraba y Juan Fernández, oficiales de “hacer invenciones y apariencias de comedias”, por unas que hicieron “y supusieron muchos recados sin los que les dio Juan de Mora”; también a Pedro de Alcalde por lavar las cortinas de la cocina; pago por traer los ordinarios de casa de Guillamás en cuartos a lo largo de todo el año
Enero 1610	81.212 mrs.	Pago por mandado del contralor a Gregorio de Gayangos, mayordomo del estado de los ayudas de la cámara, de 12 cajas de cuchillos para dicho estado; otro (2190 mrs) a Francisco Sánchez, ayuda de tenedor de materiales por los fogones que se metieron en la bujería de su majestad para las chimeneas; pagos a Juan Ruiz, esterero, por ir a Aranjuez a asentar todas las esteras; más de la mitad del gasto, como siempre, es por la leña que se trajo a la bujería, así como el pago a Pedro de Mérida por partirla (9 días)
Febrero 1610	88.434 mrs.	1/4 del mismo por la leña; también varios pagos a carpinteros para aposentar los persianos; pago guardas y barrenderos de San Lorenzo (sin nombres, son sólo peones); obras en el aposento del sumiller
Marzo 1610	63.023 mrs.	Diversos pagos por llevar leña a la bujería en Valladolid para las chimeneas de su majestad, algunos cargamentos en arrobas y otros en cargas, pagando algunos manojos Francisco de Mora y otro Juan Girón antes de que él llegase a Vallid.; pago también a Juan de Mora por traer las palmas de Toledo, como cada año

Abril 1610	6.939 mrs.	Pagos a Pedro de Alosa por llevar mobiliario a una comedia en Valladolid (a San Francisco y a la huerta del Duque)
Mayo 1610	12.504 mrs.	Diversos pagos a Pedro de Alosa (por el aderezo de una mesa, por una llave) y a Juan Jirón
Junio 1610	166.070 mrs.	Diversos pagos (que representan la casi totalidad de la cantidad) por lo que costó el aposento de sus majestad cuando estuvieron en Aranda del Duero por la enfermedad del príncipe, la mayor parte de ellos a Diego de Arquero, maestro de carpintería, aunque hay también pagos a otros maestros de carpintería (Jerónimo Hernández y Juan de Ortega, éste último vecino de Aranda); también un listado de oficiales que vinieron de Lerma a trabajar en la obra; pagos a Francisco de Mora por llevar el recado a varias iglesias donde escucharon misa sus majestades y por 20 días de agua; también pagos a Juan de Girón
Octubre 1610	16.643 mrs.	Entre ellos dos días de toros en Madrid, cuyo gasto hizo Juan Gómez de Mora
Noviembre 1610	98.872 mrs.	La práctica totalidad por los guardias y barrenderos de san Lorenzo ⁷²¹ , desde 23 de septiembre hasta 10 de noviembre, descontando 4 que el rey estuvo por toros en Madrid; también pagos a un carpintero por hacer atajos en los oficios para acomodar al príncipe de Saboya y conde de Barajas, en El Pardo
Diciembre 1610	263.574 mrs.	Varios pagos por la leña recibida en la bujería, conforme a las cartas de pago que dio Pedro Alcalde, lo que montaba la mayor parte del mes (listado de personas y lugares); también gastos por la cocina del embajador de Persia; gasto de una llave para el paso de la botica por el que viene el príncipe Filiberto; gastos por las esteras para la capilla y casa real

⁷²¹ Que eran “siete barrenderos para el palacio y casas de oficios, un hombre quensiendo las lamparas, otro que tiene cargo de sacar la basura y este gana tres reales cada día, una guarda al patinejo questa al entrar de la yglesia, otra guarda en la escalera del marques, otra en las bobedas del duque, otra en el aljibe, otra en el tao [¿zoo?], otra en el zaguan del estado de boca y callejon de la botica, otra en el primer cuarto de los caballeros, otra en el sigundo, y otra en el tercero, otra en las letrinas o en los cuartos de los oficios, una en la escalera de don Rodrigo Calderon, otra en el zaguan y escalera de la caba de la Reyna y otra en la de la caba del rey que son por todas beynte y tres personas y gana cada una dos reales y medio por día solo el sacador de la basura que gana tres”.

Enero 1611	135.544 mrs.	Pagos a Gabriel de Santana por hacer jergones y llevarlos de palacio a las Descalzas cuando su majestad fue allí desde El Escorial; diversos pagos a vecinos y lugares por la leña
Febrero 1611	11.135 mrs.	Gastos por traslado a El Pardo, entre ellos a Jacques, mozo de retrete, 5 rr. por los que pagó por limpiar la casa de la Torre y subir leña, cuando su majestad bajó a comer allí (en un par de ocasiones) desde el sitio real
Marzo 1611	48.098 mrs.	Pagos diversos por llevar la cortina a iglesias de Madrid; Martín Martínez fue a Toledo a por las palmas; leña comprada durante el mes
Abril 1611	28.656 mrs.	Leña comprada en abril; pagos a Juan Girón por arreglar el palacio de Aranjuez; diversos pagos a Gabriel Benito, carpintero, por aderezar bancos y otras obras
Mayo 1611	32.640 mrs.	Pago al panadero del común de 200 rr. por piedras de tahona; a Miguel Hernández de Gutigui, cerrajero de su majestad, pagos por diversas cerraduras y obras, entre ellas quitar y poner una reja que había en el monasterio de doña María de Aragón para poder poner la cortina el día que fueron los reyes (a poner la primera piedra del monasterio de Santa Isabel de la reina) y por poner un postigo en palacio en una escalera por donde subía el duque al aposento de la condesa de Lemos; pago a Tomas de Murguia, entallador de la reina, por una cuenta que dio por obras que había hecho para la furriera en mayo; pago también a Leganés, mozo de retrete, por los que pagó a los que lo ayudaron a recoger las camas y dar cuenta de ellas cuando partió su majestad de Aranjuez; pagos a Juan Jirón por el aposento de Aranjuez y a Juan Gómez de Mora por el de Alcalá
Junio 1611	69.518 mrs.	Cofre para los vestidos de Juan Jayan (enano); pago a León, el camero, por la hechura de cortinas para la sala grande

Julio 1611	90.360 mrs.	Pagos a Gabriel de Santana, mozo de la guarda, por los jergones que se dieron a los soldados de la guarda el día de San Juan pasado. El marqués de Velada mandó “se pusiesen guardas para la limpieca de toda la casa y las casas de los oficios” ⁷²²
Agosto 1611	113.900 mrs.	Pagos a los mismos guardas de San Lorenzo que en julio, que se pusieron para la limpieza, mas dos nuevos ⁷²³ , de los que no aparece el nombre. Eran 28 guardias en total, con el que sacaba la basura y encendía las lámparas, 26 de ellos ganando 2 reales y medio al día y los dos restantes 3
Septiembre 1611	74.420 mrs.	El único pago corresponde a las guardas que andaron este mes, que son las mismas que los meses anteriores
Octubre 1611	48.584 mrs.	La mayor parte es de la paga de las guardas y barrenderos de El Escorial
Noviembre 1611	285.202 mrs.	Pagos de las jornadas; a Juan Ruiz por esterar el palacio y El Pardo; el gasto principal fue la leña maherida y comprada a particulares
Diciembre 1611	325.132 mrs.	La casi totalidad del gasto proviene de la compra de leña y de los jergones que en Navidad se daba a la guardia (que se pagaban a Gabriel de Santana)

⁷²² Hay un listado de guardas (probablemente son de San Lorenzo): “Juan Corbello en el patinejo que se entra a la iglesia, a dos reales y medio; en el patinejo de las cocinas de boca que guarda aquellos dos patinejos, que fue l[icencia]do. Márquez, portugués, que asiste en el sitio, otro tanto; a Andrés Rodríguez, que asiste en la fabrica en el aljibe; Juan Sebillano, que también ha asistido en el sitio y guardado otros años, guarda la salita del tao, se le dió lo mismo; Pedro Muñoz, por guarda en la escalera del marqués de Velada, otro tanto; Pedro Juanes en la escalera de portería de damas, otro tanto; Diego Calbo en el zaguán del estado de las caballeros y cocina de la reina, otro tanto; Bartolome Hernández, en el primer cuarto de los caballeros, id.; Francisco Martínez, estudiante, en el segundo cuarto, id.; Juan Herrero, en el tercer cuarto, id.; Francisco Martínez en la escalera de la cava del rey y de la casa de los oficios, id.; a un mozo que había servido a Juan Girón, otro tanto; Simon González, en la escalera de la cava de la reina, id.; vino un mozo que había servido a Pedro de Losa, se puso por guarda en la escalera del Conde de Barajas y don Diego Calderón, id.; guarda del patio de la capilla, id.”.

Se acompañaba de un listado de barrenderos: “Pedro Alfonso, barre toda la casa, se le paga otro tanto; Luis Fernández, id.; Gregorio Santos, id.; Juan López, id.; Domingo Luis, id.; Martin Carril, id.; Lucas García, id.; Francisco Gómez, id.; Gonzalo Mateo, id; Antonio Duque, que saca la basura, 3 reales al día; Juan González, saca la basura de palacio, por la mucha gente que cargo no la podía echar y estaba toda la casa sucia de que se dio plante al marqués de Velada, montó 3 rr[eales]. al día”.

⁷²³ Uno en la escalera de la enfermería de las mujeres, que lo mandó la reina y se dió cuenta al marqués de Velada; la otra en la casa del príncipe Filiberto y una en las cadenas que se cerraron con su llave por la limpieza y ruido. La guarda de la portería de damas no estuvo 3 días, porque se entendió podría pasar aquella escalera con una guarda y no fue posible por la inmundicia que en ella echaban.

Enero 1612	6.506 mrs.	Diversas compras para el estado de los ayudas y traslados y limpiezas cuando su majestad iba a comer a la Torre de la Parada en El Pardo, así como carbón para las lavanderas
Febrero 1612	4.114 mrs	Pago a Juan Domínguez, calderero de su majestad, por estañar dos servicios; algunos gastos por irse a El Pardo y por llevar la cortina al hospital de Antón Martín (pago a Granados, carpintero, quien la llevó varias veces en estos meses)
Marzo 1612	21.909 mrs.	Pago a Juan Ruiz, esterero, por “tonica” para atar los fogotes
Abril 1612	410.055 mrs.	Pago a Martín Martínez, que fue a por las palmas a Toledo; todo el gasto de la leña entregada a la bujería desde enero está metido en este mes
Junio 1612	62.106 mrs.	Pago a 8 barrenderos y 10 guardas de El Escorial, a razón de dos reales y medio al día y al que enciende las lámparas y al basurero, 3 rr diarios cada uno; gasto de carbón en Madrid para que los mozos de retrete calentasen el agua de su majestad; pago a Gabriel de Santana, mozo de la guarda, para los jergones de los soldados de la guarda que se les daba por San Juan y cada día de Navidad
Julio 1612	6.341 mrs.	Principalmente gastos de barrenderos y guardas de El Escorial
Agosto 1612	20.351 mrs.	Pagos a los guardas y barrenderos de El Escorial
Septiembre 1612	41.803 mrs.	Barrenderos, guardas etc. de El Escorial y en Guadarrama.
Octubre 1612	22.031 mrs.	Gastos por los lugares en los que anduvo s. m.(Guadarrama, Balsain): para limpiar casas, gastos de los aposentadores Girón y Mora (guías, etc.) y de la leña que se gastó en la cámara

Noviembre 1612	219.818 mrs.	<p>Diversos gastos de Juan Girón por encargo de su majestad, que estaba en Valladolid: de ir a Ampudia a por Nuestra Señora, de ir por Alconada, Raices, Santa Cilia, Villamoriel, Calabanos, atravesando los caminos y buscando los mejores carriles, además de por limpiar casas, etc.; a 4 de este mes su majestad mandó a Pedro Liermo (o Yermo) ir a Lisboa, para hacerle las jornadas, partiendo desde Madrid, volviendo luego por Andalucía, lo que costó 500 dd. (187.500 mrs. Iba con sus criados, etc.), que su majestad ordenó a Bernabé de Vivanco se le pagasen. Los demás gastos los hizo de su hacienda, aunque antes se le había dado a Mora “para un biaje como esto es segun publico dos mill ducados”. Al margen ponía que “estos quinientos ducados no se le an de pasar en q[uen]ta. asta que trayga horden de su mag[esta]d. (firma). Saver de don Bernave si se le libraron o si se a de pujar en q[uen]ta. por aqui (firma)”</p>
Diciembre 1612	570.786 mrs.	<p>Gastos de esterar, pagados a Juan Ruiz y a Juana Desta, esterera (por esterar El Pardo); pagos a Martínez por hacer maherimientos de la leña; pago a los herederos de Francisco de Esteban Parada, por habérseles quemado la casa donde se hizo la cocina de estado yendo su majestad a comer a la huerta del Duque (150.000 mrs.); la mayor parte corresponde al pago de la leña para la bujería en noviembre y diciembre (para las chimeneas de la cámara de su majestad, para todas las demás de palacio, lo que daba a los soldados de la guarda, al mayordomo mayor, sumiller de corps y consejeros de Estado)</p>
Enero 1613	7.431 mrs.	<p>Compras para el estado de los ayudas por orden del contralor; varias veces de ir a comer a la huerta del Duque y llevar la cortina a los teatinos el 1 de enero</p>
Febrero 1613	5.338 mrs.	<p>Principalmente pagos a guardas y barrenderos de El Pardo y a los mozos de cocina y los galopines por sus camas los días que se estuvo allí.</p>

Marzo 1613	31.692 mrs. ⁷²⁴	La casi todo se gastó en los fogones de invierno y en conseguir las palmas en Toledo
Abril 1613	302.081 mrs.	Pagos a los mozos de cocina, galopines y barrenderos por sus camas los 20 días que estuvo su majestad fuera, a razón de 2 rr. por noche ⁷²⁵ ; el gasto principal es la leña que se compró y entregó en la bujería desde enero (se ponía al margen que dijese la cantidad y el precio)
Junio 1613	49.742 mrs.	Pagos a los barrenderos, y guardas (de éstos últimos se dice su nombre y dónde se ponen. Se ocupaban de que la casa estuviera limpia, porque dice “por entonces no se pusieron mas guardas (habían puesto 3) y vino a estar la cassa muy sucia y asi fue forzoso poner todas las demas que son la siguientes...”); se les pagaba también a los mozos de cocina, 2 rr. por noche, galopines 3 y barrenderos de cámara 2, por 23 días que estuvo su majestad fuera ⁷²⁶
Julio 1613	87.448 mrs.	Pago a los barrenderos y guardas de San Lorenzo, además de las camas extraordinarias del mes
Agosto 1613	71.664 mrs. (en realidad 91.664 mrs., por una cuenta mal hecha)	Pago a los barrenderos, guardias, etc. por estancia en San Lorenzo; el 4 vino el príncipe de Saboya a los aposentos bajos, por lo que se puso por guarda en el paso del retrete a Roque de Paredes, pagándose 2 camas para los 4 soldados que venían con el Príncipe
Septiembre 1613	60.371 mrs.	Gastos en San Lorenzo el Real; por arreglar casa de Cercedilla (Juan Girón); por jornada y aposento a Segovia; etc., pagados algunos a Juan Girón por sus gastos

⁷²⁴ Se indicaba “ojo 32.692”, ya que “ay mil de yerro contra P[edr]o. del Yermo en el ex[traordinari]o. de marco”. El error procedía de la cuenta de ir a buscar las palmas, en las que constaban 100 reales, aunque luego se indicaba que eran 6 días a 8 reales Por ello se anotó al margen que se dijese cuantos días le ocupó, pagándole cada uno a 8 reales El caso es que no había nada anotado y luego se puso la cantidad de 1.632 maravedíes, lo que, unido a una cantidad que estaba mal, hacía que la cuenta fuese superior en 1.000 maravedíes.

⁷²⁵ Parece que este gasto iba en meses anteriores por el ordinario.

⁷²⁶ Este mes se pasaba por el ordinario el gasto de los jergones que se daban por San Juan a los guardias (20.796 maravedíes), que se pagaron a Gabriel de Santana, a cuyo cargo estaban, y que otros años se pagaban por el extraordinario. Dichos jergones se daban dos veces al año (por San Juan y por Navidad) para los soldados que estaban de guardia por la noche, y la relación de Sigoney ya documenta su existencia (BNM., Ms. 1080)

Octubre 1613	39.062 mrs.	Pagos a Juan Girón, entre ellos por un cobertizo en las cocinas de los estados que mandó hacer en Lerma por orden del grefier, con condición que se volviese a llevar el despojo yéndose su majestad; Leganés fue a Aranda con carta de don Bernabé de Vivanco para traer dos carros de madera y tablas a Ventosilla para montar sendos atajos de tablas para la porteria de las damas, para el aya y en el aposento del duque de Uceda, para acomodarse ante la estrechura de aposento; pago también por las camas extraordinarias (incluida la guarda del príncipe Filiberto)
Noviembre 1613	50.472 mrs.	Gastos en El Pardo, principalmente de la leña que se gastó en la cámara, en el sumiller de corps y en el mayordomo mayor; también camas de los soldados del “príncipe de Piamonte”
Diciembre 1613	625.620 mrs.	Gastos de estancia y camas en El Pardo; por esterar el palacio y El Pardo (“para la condesa de Altamira”); pagos a Pedro López, guarnicionero, por arreglar unas sillas; pagos a Juan Domínguez y Antonio Hernández, caldereros de su majestad, por diversas obras; pero el gasto principal (546.848 mrs.) es la leña que se compró y entró en la busería de su majestad desde 16 de nov., así como a Martín Martínez que anduvo maheriéndola y el hombre que la partió. Además, se incluyen varias partidas bajo el encabezamiento de “quenta de Jua[n]. Gomez de Mora” por gastos de la furriera en distintos momentos del año, por limpiar casas, etc. ⁷²⁷
Enero 1614	4.154 mrs.	El principal gasto son varias compras para el estado de los ayudas

⁷²⁷ Este mes se daban por el ordinario 20.796 maravedíes a Gabriel de Santana por los jergones de Navidad de los guardias, quedando este gasto definitivamente asentado en el dicho ordinario, junto con el de San Juan.

Marzo 1614	32.565 mrs.	Pago a Martín Martínez por ir a por las palmas a Toledo ⁷²⁸ ; otros gastos de la Semana Santa, como los “serones” que se dan a los pobres; el gasto principal son los fogotes que se compraron
Abril 1614	487.569 mrs.	Gastos de la jornada a Aranjuez, que sirve Juan Girón; la mayor parte del gasto proviene de la compra de leña que se gastó en la cámara de los cuatro primeros meses del año.
Mayo 1614	75.682 mrs.	Los gastos principales son por varios tablados (uno por orden del Duque en su huerta y otro para una comedia); jornada a Aranjuez, con el pago de las guardas, etc., por Girón
Junio 1614	15.980 mrs.	El rey fue unos días a la huerta del Duque. Juan Gómez de Mora pagó a las guardas de esos días
Julio 1614	371.390 mrs.	Gastos en unas obras en el aposento del príncipe, que se pagaron por la cámara y, como no bastó, por la furriera; pagos a guardas, barrenderos, etc. de San Lorenzo; cortinas que se hicieron por orden del marqués de Velada para las ventanas de la galería y de la capilla; tela para cubrir las sillas estando de camino, por orden del Marqués; otros gastos similares, como dos camas de camino para el duque de Lerma, que se entregaron a Juan de la Serna, su camarero, y otras obras en el Escorial, palacio, San Jerónimo; llaves para los de la cámara del príncipe de Saboya; llave para Jacques, mozo de retrete, para que pudiese entrar
Agosto 1614	80.510 mrs.	La mayor parte del pago de las guardas y barrenderos en El Escorial
Septiembre 1614	91.976 mrs.	Gastos por la estancia en El Escorial, así como por las camas extraordinarias (que, definitivamente, ya no se pagan por el ordinario)
Octubre 1614	29.624 mrs.	Gastos de Pedro del Yermo, que se adelantó a Ventosilla a ver si podía pasar su majestad el río; tb. de Juan Girón por la jornada

⁷²⁸ 100 reales más otros que se dejaron de poner otro año, aunque la cantidad está tachada y modificada, con nota al margen, tachada, de que se le diesen 8 reales al día; se indicaba en otra nota que fueron 6 días, que se le pagó el año anterior en su momento y que no se le daba más porque su mula se pagó por la caballeriza. Parece indicar un cambio: si anteriormente se le daban 100 reales, desde el año anterior se intentaba recortar esta cantidad a sólo 8 reales por día que se hubiese ocupado (6 en este caso)

Noviembre 1614	35.192 mrs.	Gastos de la jornada, pagos a Girón
Diciembre 1614	581.094 mrs.	El gasto principal es la leña, además de esterar el Palacio y El Pardo, como constaba por cuenta de Juan Gómez de Mora, que también pagó por orden del contralor unas cantidades a Girón, además de otras a Martínez por maherir leña; y otros gastos a Juan Gómez
Enero 1615	44.486 mrs.	Juan Gómez de Mora y Leganés gastaron cada uno 4 rr. por manojos en la jornada a Arganda; hay más pagos por gastos de Juan Gómez; gastos del estado de los ayudas de la cámara; esteras que se pusieron en Arganda, que son casi la mitad del total
Marzo 1615	29.844 mrs.	El gasto principal son 5.000 fogones que se pagaron a Valencia, a 5 mrs. el fogón
Abril 1615	260.921 mrs.	De nuevo se repite el problema de los 100 rr. para Martínez por ir a por las Palmas, que se bajan a 8 rr por día (6 días); el gasto principal y casi total es la leña de los 4 meses
Mayo 1615	32.980 mrs.	Pago de las camas de los guardias, mozos de cocina, galopines y barrenderos los días que su majestad estuvo fuera; gastos de Pedro del Yermo por la jornada de Aranjuez a Toledo de su majestad y los de la jornada a Burgos, que fue adelantado; guardas y barrenderos del Escorial
Junio 1615	153.898 mrs.	Gastos del aposento en Burgos (ordenados a Pedro del Yermo por su majestad) en las casas del Condestable, las del conde de Salinas y el regidor Astiaga, cuyas obras de acondicionamiento supusieron la práctica totalidad de los gastos, a los que se suman las camas extraordinarios y más gastos de Pedro del Yermo en Burgos hasta agosto ⁷²⁹

⁷²⁹ Respecto a los jergones, que este mes se pagaban al mozo de la guarda, Juan de Santana, se indicaba al margen de la entrada: “y se a d[ic]ho. otras beces que se ponga por menudo todo lo que se gasta en estos xergones ansi lienco como otras cosas”. En cumplimiento de dicha orden, el gasto por menudo era efectivamente consignado al margen, algo que ya había pasado en otras cuentas anteriores, probablemente en cumplimiento de alguna orden de boca.

Julio 1615	57.648 mrs.	<p>Obras en las casas de aposento para el duque de Uceda en Burgos, cuando a mediados del mes de julio “bino nueva como su mag[esta]d. queria yr a tener los caniculares en Burgos y asi se enbio por el carroaxe y no fue”; habiéndose aderezado la casa de esta manera, escribió el duque de Lerma a Pedro del Yermo “que partiese luego de Burgos y fuese a Vall[adol]id. porque su mag[esta]d. queria hacer su biaxe para yr a Burgos desde Vall[adol]id.” (y continúa diciendo la ruta), mandándole que hiciese el aposento en cada uno de esos lugares. En Aranda no pagó nada porque el arzobispo de Burgos se hizo cargo del gasto, pero en el resto indica lo que gastó, que se le paga; estando en Burgos a 18 de este mes, el rey decidió pasar la canicula en Valladolid por indisposición de la Infanta María, yendo Pedro del Yermo a Valladolid por orden de su majestad, donde estuvo hasta que éste lo determinó</p>
Agosto 1615	145.190 mrs.	<p>Gastos de Pedro del Yermo en organizar la jornada de Valladolid a Burgos. Él estaba en Burgos y volvió a Valladolid, donde estaba su majestad, quien decidió ir por otro camino, lo que ocasionó otros 200 rr de gastos que se pagaron a Pedro del Yermo; gastos de obras para acondicionar la residencia real (principalmente tejar los pasadizos) en Burgos, realizada por Cantabrana, capellán del Condestable; pagos al chirrionero por orden del contralor por varias reparaciones en el carro; camas extraordinarias; mandaron el marqués de Velada y el duque de Lerma que se diese recado para una comedia de San Francisco en Valladolid (en palacio), cuyo gasto por menudo se dio al contralor, que dio libranza al maestro de la cámara para que los pagase</p>
Septiembre 1615	60.899 mrs.	<p>Diversos gastos de obras en Burgos (una parte importante en los aposentos del marqués de Velada); camas; pago a los que barrieron en Burgos</p>

Octubre 1615	61.980 mrs.	El gasto principal es por diversas obras de carpinterías para hacer el mobiliario para que su majestad comiese en público, incluida una tarima; leña que se gastó en el mes, pero bastante menos de lo usual; inicio jornada de vuelta
Noviembre 1615	27.670 mrs.	Llaves para los gentileshombres de la cámara del príncipe y ayudas de cámara; camas
Diciembre 1615	492.942 mrs.	Gastos de Pedro del Yermo en la jornada, que se pagaran en enero 1616; gastos de Girón, en memorial adjunto, 46.855 mrs. ⁷³⁰ ; el gasto principal es la leña para las chimeneas de su majestad este mes; también en esterar el palacio
Enero 1616	29.808 mrs.	Compras para el estado de los ayudas; pago a Domingo de Sierra, cerrajero de cámara de su majestad; gastos de Pedro del Yermo cuando por orden del rey, que estaba en Ventosilla, fue a preparar la jornada a Segovia; aderezo de un brasero nuevo de cámara de su majestad por orden de Juan Girón
Febrero 1616	130.025 mrs.	Gastos principales: los fogotes, 5.000 a 5 mrs. cada uno, y a Juana de Yta, esterera de su majestad, por las esteras en palacio y otras partes. También pago a Francisco de Leganés para gastos que se ofrecieron hacer en el retrete y 30 rr. que le dio Pedro Ruiz Negrete
Marzo 1616	315.191 mrs.	Gastos de Juan Gómez de Mora en limpiar la escalera y zaguán de la plaza de toros y poner la cortina; de nuevo el problema de Martín Martínez, alguacil de la furriera, cuando fue a por palmas y le cuentan 100 rr cuando son menos; Pedro Ruiz Negrete por pago de dorar una llave de la cámara; el gasto principal es la leña que se entregó en la busería de cámara de su majestad del tercio primero

⁷³⁰ En el mismo constaban los gastos del dicho Juan Girón desde el 5 de mayo de 1615 hasta diciembre. Se referían a desembolsos relacionados con la jornada, como arreglos, limpiezas de las estancias donde posaban su majestad y sus altezas, en las que comían, así como guías, etc.

Abril 1616	22.644 mrs.	Gastos Juan Gómez de Mora en poner mesas y cocinas en la huerta del Duque cuando fue su majestad a comer; camas de mozos de cocina, galopines, soldados de la guarda y barrenderos del tiempo que el rey estuvo en Aranjuez; arreglos de bancos del estado de la boca, bancos de la mesa de la cocina, una caja del retrete y otro mobiliario
Mayo 1616	10.285 mrs.	Gasto de Juan Gómez de Mora en poner cortina; pago a Domingo de Sierra por varias obras; Juan Girón ordenó al cerrajero que reparase las ventanas de la galería
Junio 1616	24.225 mrs.	500 rr. que Juan Girón recibió por libranza del contralor, por lo que gastó en cosas de la furriera como se conservaba por memoria; hay un gasto tachado (un aderezo para la cocina de 4 asadores y una pala de hierro, por 24 rr.). Al margen ponía que esto no se gastaba por la furriera, sino por la del veedor, librándose por extraordinario al cerrajero Sierra
Julio 1616	51.285 mrs.	Gastos asociados a la jornada a El Escorial: camas, y guardas y barrenderos
Agosto 1616	79.860 mrs.	Gastos por estar en San Lorenzo todo el mes; pago a Francisco Daquez, entallador, por unas cerraduras
Septiembre 1616	79.322 mrs.	Gastos por estar todo el mes en San Lorenzo
Octubre 1616	47.107 mrs.	Gastos de estar 11 días en San Lorenzo; aderezar bancos de estados de boca, de ayudas, de la cámara y de la furriera, así como un cofre de los mozos de retrete y otros gastos; pagos a Pedro Ruiz Negrete por el gasto de los días que se ocupó en ir a hacer las pagas al Escorial de las guardas y barrenderos
Noviembre 1616	25.696 mrs.	Gastos de ir a dormir a Illescas su majestad; gastos de Juan Girón en jornada a Toledo y Aranjuez, 500 rr; gastos de Pedro del Yermo por ir a Toledo a preparar el aposento
Diciembre 1616	347.195 mrs.	Gastos por camas por estar 19 días su majestad fuera de Madrid, en Toledo, Acequia y Aranjuez; la casi totalidad del gasto proviene de la leña que se entregó en la bujería de cámara de su majestad

Enero 1617	15.674 mrs.	Camas por 6 días en El Pardo y a 2 barrenderos que lo barrieron; gastos del estado de los ayudas (cubiertos, cantimploras), etc. y pago al mayordomo del mismo de 37 rr. que había gastado en aderezos de frascos, cubos y otras cosas; una olla nueva para el retrete, etc.
Febrero 1617	111.452 mrs.	Los dos gastos son las esteras que se pagaron a Juana de Yta (3177 rr); y aderezos para un carro en el “cherio” de palacio a Manuel Rojo, maestro de hacerlos
Marzo 1617	47.204 mrs.	De nuevo el problema del pago del viaje a por palmas a Toledo de Martínez, 8 rr. cada día (6 días) y la mula por la caballeriza; pagos a Jorge Baul, vidriero de su majd., por las vidrieras de los aposentos del duque del Infantado; otros gastos en dichos aposentos; un atajo que se hizo para el guardamanger por orden del contralor; una cerradura para la furriera, y las llaves de Pedro del Yermo y los mozos de oficio de la misma
Abril 1617	228.179 mrs.	Camas de los 5 días en Aranjuez; por orden del duque de Infantado se hizo una silla baja para hacerse la barba a su majestad; gastos por diverso mobiliario (mesa para el retrete de su majd., etc.); el gasto principal es la leña para la busería (chimeneas de la cámara, guardas y consejos) del primer tercio
Mayo 1617	12.920 mrs.	Gastos de las camas por 9 días en Aranjuez
Junio 1617	119.408 mrs.	Gastos de tablados en la plaza de Madrid para ver los toros; el gasto principal son varias sillas, taburetes y bufetes que se hicieron por orden del duque del Infantado
Julio 1617	80.034 mrs.	Gastos por estar en San Lorenzo 21 días; gasto por un toldo para el patio del príncipe que se hizo por orden del duque del Infantado
Agosto 1617	93.585 mrs.	Gastos de estar todo el mes en San Lorenzo
Septiembre 1617	84.385 mrs.	Gastos por estar fuera de Madrid, en San Lorenzo y parte del camino de la ida a Lerma; gastos de Pedro del Yermo por ir a preparar el aposento en Balsain y Fuentedueña

Octubre 1617	43.715 mrs.	Camas extraordinarias por hallarse de camino a Lerma; le hurtaron a Jaques, mozo de retrete, la silla de su majestad y el duque del Infantado mandó se hiciese otra; gastos de Pedro del Yermo por ir a preparar el aposento; libranza por mandato del contralor a Juan Girón por sus gastos en la jornada; gastos de un barrendero, Acacio, por limpiar en Lerma
Noviembre 1617	43.401 mrs.	Gastos por estar en S. Lorenzo y El Pardo; el gasto principal son obras en la furriera desde que su majd. salió de Madrid, que hizo Juan Roman, carpintero
Diciembre 1617	454.522 mrs.	Gastos por esterar; 342.480 mrs. de leña
Enero 1618	169.586 mrs.	Gastos de Juan Gómez de Mora en limpiar y desembarazar los oficios y cocinas de la huerta del Duque cuando fue su majd. a comer allí; gasto de Juan Girón en llevar y traer lámparas para la comedia de Lerma; gasto de unos encerados para la salsería del rey; gastos de Juan Gómez de Mora en limpiar y desembarazar la panadería; diversos pagos para cosas del estado de ayudas (entre ellas pago a Gayangos por gastos en aderezar frascos); pago a Isabel de Salinas, como lavandera de corps de 3 arrobas de carbón para secar la ropa; el gasto principal son las 5.988 arrobas de leña (a 24 mrs. a la arroba), que se compraron en ese mes; de mudarse la confitería, gasto de una cerradura para el nuevo sitio
Febrero 1618	81.562 mrs.	Camas de 8 días en El Pardo y de esterarlo; un barrendero para asistir al duque del Infantado; el duque del Infantado mandó que pasase el estado de boca al aposento donde se hacían las cuentas del maestro de la cámara y en la pieza que era estado de boca se hizo un “atajo” por medio para dar la mitad al maestro de la cámara y la otra mitad al “escribano” (o secretario) del estado (tal vez escribano de cámara); carbón para Isabel de Salinas, lavandera “del cuerpo” de su majestad; a Juana de la Vega, lavandera de boca; y para Ana de Aguilar, lavandera de los estados; leña para la cámara por valor de 51.456 mrs.

Marzo 1618	128.177 mrs.	El gasto principal son los fogotes y sobre todo la leña del mes; también carbón para Isabel de Salinas, Juana de la Vega y Ana de Aguilar
Abril 1618	28.377 mrs.	Pedro Alcalde fue a por las palmas a Toledo y se le pagaron por orden del duque del Infantado 100 rr.; comidas en distintos sitios; camas por los días que se durmió fuera; carbón para la lavandera de cuerpo, para secar la ropa; la leña supone más de la mitad del gasto
Mayo 1618	17.003 mrs.	Gastos de limpieza y de las camas extraordinarias; media arroba de carbón que se da cada día a los mozos de retrete para hacer brasa y calentar la camisa del rey y hacer lumbre cuando se acuesta
Junio 1618	5.695 mrs.	Gastos de llevar la cortina por ir a oír misa, de la media arroba de carbón y comida en la huerta y reparación de la pata del sitial que sirve de camino, por mandado del contralor
Julio 1618	46.053 mrs.	De llevar cortina y de comprar dos cuarterones de a 8 reales, clavos, etc. para ponerla; camas extraordinarias en El Escorial; llevar el recado del bureo allí por orden del duque del Infantado, yendo con esto Juan Borné, barrendero y un hombre que fue con él de ayudante; barrenderos, guardas, lámparas de El Escorial; ponerse toldo en el patio del príncipe; media arroba a mozos de retrete
Agosto 1618	87.552 mrs.	Gastos por estancia en San Lorenzo; media arroba de carbón, etc.
Septiembre 1618	92.021 mrs.	Gastos por estar en San Lorenzo, etc.
Octubre 1618	101.645 mrs	Gastos de estar 8 días en San Lorenzo; de la jornada a Nra. Sra. de Guadalupe; se pagó la media arroba de carbón de los años 1614-1617, que no se pasó pese a la orden del marqués de Velada; gastos de Pedro del Yermo en preparar la jornada de Guadalupe; 300 rr. por los gastos del camino por orden del contralor para Juan Girón; gastos de Pedro del Yermo en preparar el camino de vuelta hasta San Lorenzo y ver que no había barro en el camino; de una mula que Pedro del Yermo llevó durante todo el camino para un criado, pues el duque del Infantado mandó se le diesen dos y el contralor sólo le dio una

Noviembre 1618	159.874 mrs.	De esterar la casa real de El Pardo; camas de los soldados que vinieron con el príncipe; carbón para Isabel de Salinas, lavandera del cuerpo, Juana de la Vega, de la boca, y Ana de Aguilar, de estados; de esterar la casa de Madrid; pago de una partida que se le quedó debiendo a Juana de Yta del año de 1617 por 56 rr; leña desde el 6 de noviembre, que es más de la mitad del gasto
Diciembre 1618	177.419 mrs.	Pago de 1.470 rr. a Benito Sánchez, carpintero, ocupado desde 1 de mayo hasta fin de diciembre en hacer obras para el rey en Aranjuez, en el palacio de Madrid y en la jornada de Guadalupe; carbón de las tres lavanderas; el principal gasto proviene de la compra de leña del mes, 114.468 mrs.

En total, el gasto de la furriera, sumando tanto el ordinario como el extraordinario, quedaba de la siguiente forma:

TERCIO	ORDINARIO (en maravedíes)	EXTRAORDINARIO (en maravedíes)	TOTAL ⁷³¹
1° de 1601	218.514 ⁷³²	588.660 ⁷³³	861.174
2° de 1601	223.829 ⁷³⁴	91.743 ⁷³⁵	315.432
Postrero de 1601	238.112 ⁷³⁶	764.031 ⁷³⁷	1.002.119
TOTAL AÑO	680.455	1.444.434	2.124.889
2° de 1602	256.738 ⁷³⁸	237.751 ⁷³⁹	494.536
Postrero de 1602	279.936 ⁷⁴⁰	211.021 ⁷⁴¹	490.957
1° de 1603	307.069 ⁷⁴²	388.709 ⁷⁴³	695.778
2° de 1603	294.905 y ½ ⁷⁴⁴	381.672 y ½ ⁷⁴⁵	676.578
Postrero de 1603	305.081 y ½ ⁷⁴⁶	654.448 y ½ ⁷⁴⁷	959.530

⁷³¹ En la mayoría de las cuentas, el total admitido por el contralor no se corresponde con la suma real del tercio.

⁷³² Enero 48.979 maravedíes; febrero 53.234; 59.401 (marzo); 56.900 (ord. abril).

⁷³³ 217.592 (enero); 154.328 (febrero); 124.282 (marzo); 92.458 (abril)

⁷³⁴ Mayo 57.795; junio: 50.930; julio: 58.145; agosto: 56.959 maravedíes

⁷³⁵ Mayo: 29.259; junio: 11.866 (es la cantidad que aparece en el sumario del tercio, pero en el pliego está corregido, 11.976); julio: 18.124; agosto: 32.384.

⁷³⁶ Septiembre: 54.840; octubre: 62.199; noviembre: 58.198; diciembre: 62.875.

⁷³⁷ Septiembre: 30.631 maravedíes; octubre: 192.559; noviembre: 448.377; diciembre: 92.464.

⁷³⁸ 63.161 (mayo); 62.562 (junio); 64.736 (julio); 66.324 (agosto)

⁷³⁹ 20.638 (mayo); 37.500 (junio); 110.551 (julio); 69.062 (agosto)

⁷⁴⁰ Septiembre 63.182 y 1/2; octubre 66.727 y 1/2; noviembre 73.438 y 1/2; diciembre 76.587 y 1/2.

⁷⁴¹ Septiembre 27.737; octubre 59.366; noviembre 71.887; diciembre 52.031.

⁷⁴² Enero 79.444 y 1/2; feb. 73.840; marzo 81.432; abril 72.352 y 1/2.

⁷⁴³ Enero 60.543; feb. 182.622; marzo 98.318; abril 47.226.

⁷⁴⁴ Mayo 70.906 y 1/2; junio 74.932; julio 74.976 y 1/2; agosto 74.090 y 1/2.

⁷⁴⁵ Mayo 123.743; junio 82.695; julio 18.224; agosto 157.010 y 1/2.

TOTAL AÑO	907.056	1.424.830	2.331.886
1° de 1605	316.819 y ½ ⁷⁴⁸	549.964 ⁷⁴⁹	866.783 y ½
2° de 1605	328.454 y 1/2 ⁷⁵⁰	823.716 ⁷⁵¹	1.152.170 y ½
Postrero 1605	335.923 ⁷⁵²	660.368 ⁷⁵³	996.921
TOTAL AÑO	981.197	2.034.048	3.015.874
1° de 1606	313.659 y ½ ⁷⁵⁴	531.025 ⁷⁵⁵	844.684 y ½
2° de 1606	304.377 ⁷⁵⁶	236.713 y ½ ⁷⁵⁷	541.090 y ½
Postrero 1606	287.890 ⁷⁵⁸	329.621 ⁷⁵⁹	617.511
TOTAL AÑO	905.926 y ½	1.097.359 y ½	2.003.286
1° de 1607	271.656 ⁷⁶⁰	320.231 ⁷⁶¹	591.887
2° de 1607	309.094 ⁷⁶²	262.681 ⁷⁶³	571.775
Postrero de 1607	305.590 ⁷⁶⁴	321.961 y ½ ⁷⁶⁵	627.551 y ½
TOTAL AÑO	886.340	904.873 y ½	1.791.213 y ½
1° de 1608	301.106 ⁷⁶⁶	503.982 y ½ ⁷⁶⁷	805.088 y ½
2° de 1608	330.050 ⁷⁶⁸	69.120 ⁷⁶⁹	399.170
Postrero de 1608	327.942 ⁷⁷⁰	389.980 y ½ ⁷⁷¹	717.922 y ½
TOTAL AÑO	959.098	963.083	1.922.181
1° de 1609	274.073 ⁷⁷²	327.548 ⁷⁷³	601.621
2° de 1609	299.452 ⁷⁷⁴	170.833 ⁷⁷⁵	470.285
Postrero de 1609	300.043 ⁷⁷⁶	480.798 ⁷⁷⁷	780.841

⁷⁴⁶ Sept. 72.680; oct. 78.448 y 1/2; nov. 75.900 y 1/2; dic. 78.052 y ½.

⁷⁴⁷ Sept. 167.485 y 1/2; oct. 195.984; nov. 96.414; dic. 194.565.

⁷⁴⁸ 83.592 y 1/2 en enero, 74.160 en febrero, 83.348 y 1/2 en marzo y 78.118 y 1/2 en abril.

⁷⁴⁹ Enero 50.081 maravedíes; febrero 435.337; marzo 38.766; abril 25.780.

⁷⁵⁰ Mayo (77.3998 y 1/2), junio (105.204), julio (73.998 y 1/2) y agosto (74.253 y 1/2).

⁷⁵¹ Mayo (669.425), junio (67.509 maravedíes), julio (17.804) y agosto (68.978)

⁷⁵² Septiembre (74.140), octubre (77.789 y 1/2), noviembre (80.600) y diciembre (105.793 y 1/2)

⁷⁵³ Septiembre (45.084), octubre (27.812), noviembre (212.687), diciembre (374.785).

⁷⁵⁴ Enero (86.173 y 1/2), febrero (78.112), marzo (76.329) y abril (73.045)

⁷⁵⁵ Enero (153.232), febrero (76.174), marzo (278.839) y abril (22.780).

⁷⁵⁶ Mayo (69.357), junio (90.242), julio (71.996) y agosto (72.782)

⁷⁵⁷ Mayo (29.683), junio (27.939 y 1/2), julio (107.946) y agosto (71.145)

⁷⁵⁸ Septiembre (70.200), octubre (74.642), noviembre (72.410) y diciembre (70.638)

⁷⁵⁹ Septiembre (75.631), octubre (44.081), noviembre (30.299 y 1/2) y diciembre (179.609 y 1/2)

⁷⁶⁰ Enero (69.382 y 1/2), febrero (65.252), marzo (69.410) y abril (67.612)

⁷⁶¹ Enero, 88.052; febrero, 109.416; marzo, 93.592; y abril, 29.171.

⁷⁶² Mayo, 72.838; junio, 91.360; julio, 73.138; agosto, 74.158.

⁷⁶³ Mayo, 17.850; junio, 88.642; julio, 77.401; agosto, 78.788.

⁷⁶⁴ Septiembre, 71.872; octubre, 73.196; noviembre, 71.872; diciembre, 91.050.

⁷⁶⁵ Septiembre, 27.044; octubre, 87.040; noviembre, 92.210 y ½; y diciembre 115.667.

⁷⁶⁶ Enero, 75.982; febrero, 71.450; marzo, 78.350; abril, 75.324.

⁷⁶⁷ Enero, 153.017 y 1/2; febrero, 202.816; marzo, 122.955; y abril, 25.194.

⁷⁶⁸ Mayo, 76.028; junio, 98.030; julio, 78.308; agosto, 77.684.

⁷⁶⁹ Mayo, 19.266; junio, 16.014; julio, 28.672; agosto, 5.168.

⁷⁷⁰ Septiembre, 75.198; octubre, 79.042; noviembre, 82.944; diciembre, 90.758.

⁷⁷¹ Septiembre, 25.172; octubre, 47.810; noviembre, 123.097 y 1/2; diciembre, 193.901.

⁷⁷² Enero, 70.256; febrero, 67.565; marzo, 67.696; abril, 68.556.

⁷⁷³ Enero, 195.280; febrero, 75.805; marzo, 13.679; abril, 42.784.

⁷⁷⁴ Mayo, 69.266; junio, 90.418; julio, 69.752; agosto, 70.016.

⁷⁷⁵ Mayo, 68.102; junio, 69.513; julio, 16.932; agosto, 16.286.

⁷⁷⁶ Septiembre, 66.100; octubre, 71.760; noviembre, 71.338; diciembre, 91.845.

⁷⁷⁷ Septiembre, 17.255; octubre, 106.185; noviembre, 178.112; diciembre, 179.246.

TOTAL AÑO	873.568	979.179	1.852.747
1° de 1610	288.169 ⁷⁷⁸	239.608 ⁷⁷⁹	527.777
2° de 1610	303.212 ⁷⁸⁰	258.086 ⁷⁸¹	561.298
Postrero de 1610	294.832 ⁷⁸²	406.782 ⁷⁸³	701.614
TOTAL AÑO	886.213	904.476	1.790.689
1° de 1611	262.974 ⁷⁸⁴	223.433 ⁷⁸⁵	486.407
2° de 1611	261.350 ⁷⁸⁶	306.418 ⁷⁸⁷	567.768
Postrero de 1611	263.458 ⁷⁸⁸	731.338 ⁷⁸⁹	994.796
TOTAL AÑO ⁷⁹⁰	787.782	1.261.189	2.048.971
1° de 1612	235.803 ⁷⁹¹	442.584 ⁷⁹²	678.387
2° de 1612	271.181 ⁷⁹³	89.648 ⁷⁹⁴	360.829
Postrero de 1612	259.108 ⁷⁹⁵	854.438 ⁷⁹⁶	1.113.546
TOTAL AÑO	766.092	1.386.670	2.152.762
1° de 1613	245.045 ⁷⁹⁷	346.542 ⁷⁹⁸	591.587
2° de 1613	280.149 ⁷⁹⁹	209.534 ⁸⁰⁰	509.683 ⁸⁰¹
Postrero de 1613	284.209 ⁸⁰²	775.525 ⁸⁰³	1.059.734
TOTAL AÑO	809.403	1.331.601	2.161.004
1° de 1614	289.776 ⁸⁰⁴	525.438 ⁸⁰⁵	815.214
2° de 1614	286.404 ⁸⁰⁶	543.962 ⁸⁰⁷	830.366
Postrero de 1614	313.353 ⁸⁰⁸	738.886 ⁸⁰⁹	1.052.239

⁷⁷⁸ Enero, 68.086 maravedíes; febrero, 62.059 maravedíes; marzo, 87.138 maravedíes; abril, 70.886 maravedíes

⁷⁷⁹ Enero, 81.212; febrero, 88.434; marzo, 63.023; abril, 6.939.

⁷⁸⁰ Mayo, 70.892; junio, 89.402; julio, 70.972; agosto, 71.946.

⁷⁸¹ Mayo, 12.504; junio, 166.070; julio, 57.618; agosto, 21.864.

⁷⁸² Septiembre, 72.400; octubre, 72.516; noviembre, 78.753; diciembre, 71.163.

⁷⁸³ Septiembre, 27.693; octubre, 16.643; noviembre, 98.872; diciembre, 263.574.

⁷⁸⁴ Enero, 69.678; febrero, 62.846; marzo, 71.606; abril, 58.844.

⁷⁸⁵ Enero, 135.544; febrero, 11.135; marzo, 48.098; abril, 28.656.

⁷⁸⁶ Mayo, 58.320; junio, 59.320; julio 71.830; agosto 71.880.

⁷⁸⁷ Mayo, 32.640; junio, 69.518; julio, 90.360; agosto, 113.900.

⁷⁸⁸ Septiembre 68.968; octubre 72.628; noviembre 63.956; diciembre 57.906.

⁷⁸⁹ Septiembre, 72.420; octubre, 48.584; noviembre, 285.202; diciembre, 325.132.

⁷⁹⁰ De manera inusual, las cuentas de este año se presentan divididas en dos semestres

⁷⁹¹ Enero, 59.978; febrero, 58.648; marzo, 58.383; abril, 58.794.

⁷⁹² Enero, 6.506; febrero, 4.114; marzo, 21.909; abril, 410.055.

⁷⁹³ Mayo, 72.591; junio, 69.054; julio, 63.813; agosto, 65.723.

⁷⁹⁴ Mayo, 850 maravedíes; junio, 62.106; julio, 6.341; agosto, 20.351.

⁷⁹⁵ Septiembre, 65.684; octubre, 66.121; noviembre, 62.230; diciembre, 65.073.

⁷⁹⁶ Septiembre, 41.803; octubre, 22.031; noviembre, 219.818; diciembre, 570.786.

⁷⁹⁷ Enero 62.945; febrero 58.132; marzo 64.128; abril 59.840.

⁷⁹⁸ Enero, 7.431; febrero, 5.338; marzo, 31.692 (“ojo 32.692”; “ay mil de yerro contra P[edr]o. del yermo en el ex[traordinari]o. de marco”); abril, 302.081.

⁷⁹⁹ Mayo, 63.417; junio 84.796; julio 65.973; agosto 65.963.

⁸⁰⁰ Sin añadir 20.000 maravedíes que no se pusieron en el extraordinario de agosto y el contralor detectó: mayo, 680 maravedíes; junio, 49.742; julio, 87.448; agosto, 71.664.

⁸⁰¹ Incluidos 20.000 maravedíes “de yerro” en el extraordinario de agosto.

⁸⁰² Septiembre, 64.100; octubre, 68.134; noviembre, 64.376; diciembre, 87.599.

⁸⁰³ Septiembre, 60.371; octubre, 39.062; noviembre, 50.472; diciembre, 625.620.

⁸⁰⁴ Enero, 74.471; febrero, 67.803; marzo, 75.303; abril, 72.199.

⁸⁰⁵ Enero, 4.154; febrero, 1.190; marzo, 32.565; abril, 487.569.

⁸⁰⁶ Mayo, 66.811; junio, 86.414; julio, 68.289; agosto, 64.890.

⁸⁰⁷ Mayo, 75.682; junio, 15.980; julio, 371.390; agosto, 80.510.

TOTAL AÑO	889.533	1.808.286	2.697.819
1° de 1615	284.522 ⁸¹⁰	338.962 ⁸¹¹	623.484
2° de 1615	287.238 ⁸¹²	389.716 ⁸¹³	676.954
Postrero de 1615	325.169 ⁸¹⁴	643.491 ⁸¹⁵	968.660
TOTAL AÑO	896.929	1.372.169	2.269.098
1° de 1616	313.770 ⁸¹⁶	497.668 ⁸¹⁷	811.438
2° de 1616	318.306 ⁸¹⁸	165.655 ⁸¹⁹	483.961
Postrero de 1616	327.527 ⁸²⁰	499.320 ⁸²¹	826.847
TOTAL AÑO	959.603	1.162.643	2.122.246
1° de 1617	314.204 ⁸²²	402.509 ⁸²³	716.713
2° de 1617	320.449 ⁸²⁴	305.947 ⁸²⁵	626.396
Postrero de 1617	330.577 ⁸²⁶	1.436.315 (en realidad 626.023) ⁸²⁷	1.767.892 (en realidad 956.600)
TOTAL AÑO	965.230	1.334.479	2.128.208
1° de 1618	312.045 ⁸²⁸	407.702 ⁸²⁹	719.747
2° de 1618	316.482 ⁸³⁰	156.303 ⁸³¹	472.785
Postrero de 1618	324.708 ⁸³²	530.959 ⁸³³	855.667
TOTAL AÑO	953.235	1.094.964	2.048.199
1° de 1619	306.756 ⁸³⁴	690.811 ⁸³⁵	997.567
2° de 1619	304.005 ⁸³⁶	445.907 ⁸³⁷	749.912

⁸⁰⁸ Septiembre, 65.335; octubre, 76.400; noviembre, 74.628; diciembre, 90.990.

⁸⁰⁹ Septiembre, 91.976; octubre, 29.624; noviembre, 35.192; diciembre, 581.094.

⁸¹⁰ Enero, 75.586; febrero, 66.965; marzo, 68.637; abril, 73.334.

⁸¹¹ Enero, 44.486; febrero, 3.711; marzo, 29.844; abril, 260.921.

⁸¹² Mayo, 66.764; junio, 90.694; julio, 59.614; agosto, 70.166.

⁸¹³ Mayo, 32.980; junio, 153.898; julio, 57.648; agosto, 145.190.

⁸¹⁴ Septiembre, 67.463; octubre, 80.962; noviembre, 76.885; diciembre, 99.859.

⁸¹⁵ Septiembre, 60.899; octubre, 61.980; noviembre, 27.670; diciembre, 492.942.

⁸¹⁶ Enero, 83.054; febrero, 76.445; marzo, 83.428; abril, 70.843.

⁸¹⁷ Enero, 29.808; febrero, 130.025; marzo, 315.191; abril, 22.644.

⁸¹⁸ Mayo, 75.127; junio, 94.774; julio, 74.878; agosto, 73.527.

⁸¹⁹ Mayo, 10.285; junio, 24.225; julio, 51.285; agosto, 79.860.

⁸²⁰ Septiembre, 70.77; octubre, 74.365; noviembre, 79.167; diciembre, 163.219.

⁸²¹ Septiembre, 79.322; octubre, 47.107; noviembre, 25.696; diciembre, 347.195.

⁸²² Enero, 83.077; febrero, 76.499; marzo, 83.674; abril, 70.954.

⁸²³ Enero, 15.674; febrero, 111.452; marzo, 47.204; abril, 228.179.

⁸²⁴ Mayo, 76.273; junio, 94.720; julio, 74.974; agosto, 74.482.

⁸²⁵ Mayo, 12.920; junio, 119.408; julio, 80.034; agosto, 93.585.

⁸²⁶ Septiembre, 72.013; octubre, 74.810; noviembre, 79.721; diciembre, 104.033.

⁸²⁷ Septiembre, 84.385; octubre 43.715; noviembre 43.401; diciembre 1.265.814 (el gasto es realmente de 454.522, porque hay un error muy grave: mientras que las tres primeras caras del pliego sumaban 90.113 maravedíes, Pedro del Yermo puso 900.113 como el total añadido en la última hoja, a lo que sumó la leña y otros gastos. El error estaba señalado, y es uno más de la larga lista que Pedro del Yermo cometía en sus cuentas, aunque desde luego es el de mayor volumen)

⁸²⁸ Enero, 82.946; febrero, 75.270; marzo, 81.759; abril, 72.070.

⁸²⁹ Enero, 169.586; febrero, 81.562; marzo, 128.177; abril, 28.377.

⁸³⁰ Mayo, 73.572; junio, 97.336; julio, 72.235; agosto, 73.339.

⁸³¹ Mayo, 17.003; junio, 5.695; julio, 46.053; agosto, 87.552.

⁸³² Septiembre, 70.6145; octubre, 75.103; noviembre, 77.856; diciembre, 101.135.

⁸³³ Septiembre, 92.021; octubre, 101.645; noviembre, 159.874; diciembre, 177.419.

⁸³⁴ Enero, 79.582; febrero, 72.209; marzo, 78.533; abril, 70.432.

⁸³⁵ Enero, 155.456; febrero, 103.393; marzo, 241.556; abril, 190.406.

⁸³⁶ Mayo, 71.530; junio, 90.362; julio, 72.049; agosto, 70.064.

Postrero de 1619	319.928 ⁸³⁸	654.205 ⁸³⁹	974.133
TOTAL AÑO	930.689	1.790.923	2.721.612
1° de 1620	304.576 ⁸⁴⁰	515.036 ⁸⁴¹	819.621
2° de 1620	352.497 ⁸⁴²	245.223 ⁸⁴³	597.720
Postrero de 1620	349.883 ⁸⁴⁴	963.498 ⁸⁴⁵	1.313.381
TOTAL AÑO	1.006.956	1.723.757	2.730.713
1° de 1621	343.251 ⁸⁴⁶	565.305 ⁸⁴⁷	908.556

En 1604 se incluía un alcance de Francisco de Mora, aposentador de palacio, en el que, como su nombre indica, se contenían los gastos y cargos que dicho aposentador había tenido desde 1599 hasta fin del año en curso:

AÑO	CARGO	DATA (vid. tabla anterior)
1599	1.554.000 mrs.	
1600	3.166.506 mrs.	
1601	5.963.948 mrs.	2.124.889 mrs.
1602	3.064.848 mrs.	
1603	2.260.278 mrs.	2.331.886 mrs. ⁸⁴⁸
1604	1.059.352 mrs.	
TOTAL	17.068.932 mrs.	18.819.453 mrs. ⁸⁴⁹

Lo que suponían casi dos millones de maravedíes que el aposentador había gastado por encima de lo que había recibido.

Fallecido a finales de julio de 1610, se realizó un sumario de los gastos de la furriera durante los siete primeros meses del año, que se completaban con otro desde agosto hasta diciembre, de los cuales se encargó el ayuda de la furriera Pedro de Alonsa. Además, se le hizo un alcance de lo que adeudaba a los oficios en concepto de la ración de leña.

⁸³⁷ Mayo, 230.415; junio, 102.051; julio, 50.082; agosto, 54.359.

⁸³⁸ Septiembre, 69.782; octubre, 74.267; noviembre, 75.488; diciembre, 100.391.

⁸³⁹ Septiembre, 114.601; octubre, 112.066; noviembre, 126.956; diciembre, 300.581.

⁸⁴⁰ Enero, 79.585; febrero, 70.859; marzo, 81.166; abril, 72.966.

⁸⁴¹ Enero, 187.284; febrero, 116.370; marzo, 114.650; abril, 96.732.

⁸⁴² Mayo, 77.658; junio, 116.266; julio, 78.177; agosto, 80.396.

⁸⁴³ Mayo, 50.579; junio, 42.349; julio, 39.162; agosto, 113.133.

⁸⁴⁴ Septiembre, 75.432; octubre, 82.667; noviembre, 82.488; diciembre, 109.296.

⁸⁴⁵ Septiembre, 115.293; octubre, 109.711; noviembre, 304.698; diciembre, 437.796.

⁸⁴⁶ Enero, 88.134; febrero, 81.077; marzo, 91.708; abril, 820.332.

⁸⁴⁷ Enero, 211.959; febrero, 166.974; marzo, 110.902; abril, 75.470.

⁸⁴⁸ A los que habría que añadir al menos 865.087 maravedíes y medio de las obras en Denia.

⁸⁴⁹ Lo que suponía, en libras, 152.079 libras, 5 placas y 9 maravedíes, aunque la primera cantidad que daba como data el documento era 94.098 libras, 14 placas y 3 maravedíes y medio, problememente por que no contenía los gastos efectuados en el año 1604.

La siguiente toma de cuentas se efectuó ya a Pedro del Yermo. La misma consistió en examinar el libro donde estaban las cartas de pago que el aposentador de palacio y de la cámara había realizado desde 1611 ó 1614⁸⁵⁰. En el mismo, de unas 200 hojas, se contenían los documentos a través de los cuales se efectuaban los pagos a los distintos criados de la furriera, así como las raciones de leña y camas a los distintos oficios y retribuciones por la realización de algunas obras. La carta de pago ordenaba el mismo en favor de un servidor, lo que era firmado por el propio Pedro del Yermo y después por el criado en cuestión, una vez que se le había satisfecho la cantidad por los fondos de la furriera.

Por lo tanto, este libro y fenecimiento de cuentas hecho a partir de él contenía los nombres de todos los criados que cobraban por el ordinario de la furriera, así como las raciones que se daban a cada oficio y otros gastos, arrojando una planta sobre los mismos a la altura de 1618: de 2 alguaciles; un ayuda de destilador; un guarda de las bóvedas de palacio; 6 barrenderos de cámara, uno de ellos reservado por merced y otro que servía de deshollinador de chimeneas; 3 barrenderos de los patios, uno de ellos portero de cadena; un barrendero de la capilla, un chirrionero y un barrendero reservado.

Además, se libraban varias raciones de leña (30 maravedíes al día) y una cama (1 real por noche) a los distintos oficios, firmando las cartas de pago los jefes del mismo (por la leña) y los mozos (por las camas): panatería, cava, guardamanger, cerería, tapicería (con dos camas), guardajoyas, guardarropa, botica, furriera, sausería (sólo camas), estados de la camara y de la boca (camas cuando el monarca estaba fuera de Madrid y una arroba de leña al día en invierno), cocina (por las camas cuando su majestad estaba fuera de Madrid), galopines (3 reales por camas extraordinarias si el rey no estaba en el palacio de Madrid), porteros de cocina (sólo leña), porteros de palacio (sólo leña), porteros de cadena (1 arroba diaria de carbón, que valía 2 reales),

⁸⁵⁰ Pedro del Yermo entregó el libro para este efecto, que luego se le devolvió hacia el 28 de noviembre de 1618. Se revisaron las cartas de pago desde que empezó a servir el cargo.

estado de los ayudas (1 arroba al día en invierno⁸⁵¹) y el enano Miguel Soplillo (4 arrobas de carbón a la semana)⁸⁵².

Por último, se pagaban las obras de varios oficios de manos: al dorador Francisco de Chávez, al cerrajero de la cámara Domingo de Sierra, al entallador Francisco Daquez, y al aguador de la caballeriza por la provisión de agua para la cámara del monarca.

Tal como se ha dicho, por el extraordinario se pagaban también la fabricación de muchos objetos y muebles relacionados con el servicio del monarca, tanto para los propios aposentos del rey como para los oficios y estados, incluso de otras Casas Reales. Ejemplo de esto son las camas, cobres y bufetes de sus altezas y sillas para su majestad contenidas en un documento de febrero de 1621. El procedimiento para estas obras fue iniciado por una orden del mayordomo mayor, en este caso el duque del Infantado, que ordenaba su construcción. Una vez terminadas, era el contralor quien mandaba pagar su coste⁸⁵³.

1.15.16- Aposentadores

Dentro de este epígrafe pretendemos abordar el estudio de los oficios que se encargaban de la gestión del aposentamiento cortesano. Mientras que el aposentador de palacio, como jefe de la furriera, atendía a cuestiones más relacionadas con las obras dentro de los palacios y casas del rey, el aposentador mayor y el grupo de los aposentadores se encargaban de asentar, tanto durante las jornadas como estantes, a los criados del rey.

⁸⁵¹ Precisamente en 4 de febrero de 1613 Pedro del Yermo informaba sobre la petición del mozo del estado de los ayudas, quien suplicaba también una cama (AGP., Admin., leg. 877)

⁸⁵² Tres lavanderas (la de corps, la de boca y la de estados) recibían también una ración de leña algunos meses al año (los de invierno), parece que para secar la ropa. Desde noviembre de 1616, dicha ración se les comenzó a dar por el extraordinario en lugar de por el ordinario de la furriera, como se acostumbraba. Sin embargo, hasta el final de los meses de frío (marzo de 1617) se siguió errando en la correcta adscripción de dicho concepto.

⁸⁵³ Precisamente en dicho documento el aposentador de palacio, Pedro del Yermo, pedía al duque del Infantado que se comunicase al contralor la orden de pagar dichas obras, además de los salarios de todo el año al carpintero y al barrendero de la Encarnación (600 ducados cada uno), que el mayordomo mayor también había ordenado (14 de febrero de 1621. AGP., Admin., leg. 896)

1.15.16.1- Mariscal de logis/aposentador mayor

Tal como se ha señalado, en ocasiones se han confundido los oficios de aposentador de palacio y aposentador mayor o mariscal de logis⁸⁵⁴. Probablemente, esto se debía a que en la Casa de Carlos V sólo existía el de mariscal de logis⁸⁵⁵, quien aunaría ambos entre sus competencias. Según Sigoney, sus dos funciones principales consistirían en recibir el juramento en su mano los aposentadores de la casa, aunque no tenía autoridad alguna para recibirlos o despedirlos; y adelantarse junto a 3 ó 4 aposentadores cuando se mudaba la Corte para repartir los cuarteles y ordenar el aposento. Gozaba de 36 placas de gajes al día. Esta misma descripción era repetida casi textualmente en las etiquetas generales. Sólo se añadía que sus gajes montaban anualmente 231.400 maravedís⁸⁵⁶, lo que es, desde mi punto de vista, un indicativo claro de que el oficio de mariscal de logis había quedado vacío de contenido por dos motivos: en primer lugar por el reforzamiento de la Junta de aposento (y la propia evolución de la regalía) y en segundo lugar porque los ocupantes de la plaza prefirieron (desde al menos el reinado de Felipe III) el uso del título castellano, aposentador mayor.

Sería en la peculiar evolución del servicio de Felipe II como príncipe donde se hallaría el origen de la nueva organización del aposento. De esta manera, en la Casa al uso castellano que se le puso en primer lugar existía un aposentador mayor, asistido por un nutrido grupo de aposentadores. En un principio, con la intruducción de la etiqueta Borgoñona en 1548 se mantuvo al personaje en su oficio, incluso con el mismo título, si bien su sucesor pasó a denominarse ya con el de “mariscal de logis”. Al mismo

⁸⁵⁴ Este último ha sido más estudiado, en conexión con el funcionamiento del aposento. Sin ánimo de ser prolijo, CORRAL, J. de., *Las composiciones de aposentos y las casas a la malicia*. Madrid, 1982; OLIVER, A. *et alli.*, *Licencias de exención de aposento en el Madrid de los Austrias (1600-1625)*. Madrid, 1982; LÓPEZ DÍAZ, M.I., “Hospitalidad y aposento de Corte”. *Anuario Jurídico Esculiarense*, XVII-XVIII, vol. II (1985-1986), pp. 189-276; NEGREDO DEL CERRO, F., “La propiedad inmobiliaria en el Madrid Moderno. Nuevos enfoques sobre viejos presupuestos (1579-1770)”. *Torre de los Lujanes*, 21 (1992), pp. 105-118; GARCÍA SIERRA, M.J., “El aposentamiento de personajes reales europeos y embajadores extraordinarios en la Corte de España en el siglo XVII” en *Madrid en el contexto de lo hispánico desde la época de los Descubrimientos*. Madrid, 1994, tomo I, pp. 741-755; MAQUEDA ABREU, C., “Reflexiones sobre el aposento de Corte”. *Ius Fugit*, 5-6 (1996-1997), pp. 237-273. Nos remitimos para mayor información al capítulo específico sobre el aposentamiento.

⁸⁵⁵ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 33.

⁸⁵⁶ BNM., Ms. 1080; AHN., CS., lib. 1189, f. 49v.

tiempo, se creó un oficio diferente, el de aposentador de palacio, con un campo propio de actuación (el cuarto del monarca).

Ambos se mantuvieron en la Casa de Borgoña que el monarca estableció tras las abdicaciones de Bruselas. Sin embargo, la mayor parte de los aposentadores, ocupados en el reparto de las viviendas de la Corte estaban vinculados a la Casa de Castilla⁸⁵⁷. Con todo, también existía un grupo de aposentadores de la Casa en Borgoña (4 de asiento y 12 de camino, frente a los 24 de Castilla⁸⁵⁸). Ambos grupos se hallaban sujetos al mariscal de logis, que empleaba tanto este nombre como el de aposentador mayor, aunque con preferencia del primero (vid. infra). Como consecuencia, el grupo comenzó a vincularse y depender del bureo y la casa, más que de la cámara (donde se hallaban integrados en la Casa de Castilla).

El príncipe Felipe y la infanta Isabel contaron con varios aposentadores en su Casa, pero sin un jefe para ellos. En un principio, esta carencia facilitó la transición entre la Casa Real de Felipe II y la de su hijo, al renovarse en el oficio de mariscal de logis a Diego de Espinosa. Tan sólo un decreto en marzo de 1599 establecía una importante novedad en la gestión de los aposentos. Anteriormente, en tiempos de Felipe II, lo habitual era que las casas de aposento se consultasen a boca. Sin embargo, el decreto ordenaba que las mismas fuesen por escrito. Además, el mayordomo mayor debía verlas y aprobarlas, para que luego se cerrasen y se enviasen a su majestad⁸⁵⁹.

El modo de realizar los aposentos fue regulado por un decreto de 1621, que confirmaba el de 1599⁸⁶⁰ y que tenía validez al menos en 1679. El mismo daba un papel fundamental al mayordomo mayor, puesto que, después de oídos todos los interesados y enterado de las quejas de los criados, su majestad mandaba que el aposentador mayor, con los aposentadores, hiciese por escrito las consultas de las casas de aposentos para mostrarse, después de hechas, a aquél, tal como se ha visto. El mayordomo mayor

⁸⁵⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 33, 103 y 112-113; MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 545-546, 548, 573 y 791 y ss.

⁸⁵⁸ Según cédula de 11 de marzo de 1564 (IVDJ., Envío 7/II, f. 188. Copia en Madrid, 29 de marzo de 1593 para una consulta del bureo)

⁸⁵⁹ Valencia, 27 de marzo de 1599. Hecho por el secretario Alonso Muriel y Valdivieso (AGP., Admin., leg. 36/2) El duque del Infantado entregaba a Francisco Testa, escribano del rey, del número y mayor del ayuntamiento de Madrid, el billete anterior solicitando su traslado, que el escribano ejecutaba (Madrid, 20 de abril de 1617. AGP., Admin., leg. 36/2)

⁸⁶⁰ Aunque el documento, probablemente por error, dice 1499.

podía requerir en ese momento al aposentador mayor y aposentadores en su casa para que les informasen y entender con ellos los gajes de los criados.

La importancia de esta reforma se aprecia en el hecho de que, hacia 1679, considerase a Gaspar de Bullón como el primer aposentador mayor (o mariscal de logis)⁸⁶¹, pese a que Diego de Espinosa ocupaba el oficio en 1599 (al renovársele en el oficio que ocupaba desde 1579). Efectivamente, aunque este decreto parecía favorecer al mayordomo mayor, en realidad el principal beneficiado fue el aposentador mayor, cargo que “renace” totalmente con la reforma y el posterior nombramiento del sucesor del dicho Espinosa, Gaspar de Bullón, protegido del marqués de Velada⁸⁶². De hecho, dicho documento remitía a Juan de Ayala, aposentador mayor de la época de los Reyes Católicos, como el último que lo desempeñó. Se rompía con ello con la tradición borgoñona y el oficio, hay que suponer vacío de contenido, de mariscal de logis, si bien percibía los mismos gajes de éste, si bien los recibía al mismo tiempo que los aposentadores de Castilla⁸⁶³. A este respecto, parece que entre los años 1610 y 1611 se produjo un cambio en las quitaciones de los aposentadores de Castilla y, por lo tanto, en las del aposentador mayor, cuando pasaron a librársele los gajes por el contralor (cuando anteriormente se hacían a través de un pagador de la casa de Castilla)⁸⁶⁴. De esta forma, ambos oficios, en principio vinculados a la tradición castellana, quedaron unidos a la Casa de Borgoña.

En cuanto a Diego de Espinosa, un documento de la época de Felipe III proporciona algunas pistas de por qué fue apartado de su oficio y sustituido. El mariscal de logis, a quien iba dirigido el decreto de marzo de 1599 (que pretendía innovar en la jefatura del aposento), “pretendió que las cassas de ministros que son las que se consultan a su mag[esta]d. avia de hazer la consulta con acuerdo de la junta de aposento y luego imbiarla al señor marques de Velada para que la enviase a su mag[esta]d.”. Esto chocaba frontalmente con las aspiraciones del mayordomo mayor, al que le

⁸⁶¹ AGP., Admin., leg. 36/2.

⁸⁶² MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. S., pp. 158, 311, 392, 493. Fue también contralor en la Casa de Felipe III siendo príncipe, oficio que mantuvo en la que se le puso cuando accedió al trono, así como el de teniente de mayordomo mayor de la Casa de Castilla (que llevaba ejerciendo desde 1582 (AGS., CSR., leg. 102, nº 282; AGP., Per., leg. 16695/13). Al ser nombrado aposentador mayor dejó de ser contralor (no así teniente de mayordomo), que pasó al greffier Jerónimo de Quincoces (AGP., Admin., legs. 628, 638, 896, 10.278/28)

⁸⁶³ Valladolid, 25 de noviembre de 1604 (AGP., Admin., leg. 36/4)

⁸⁶⁴ Madrid, 13 de octubre de 1611 (AGP., Admin., leg. 340)

correspondía el gobierno de la Casa Real (anejo al de las casas de aposento) y al que el nuevo rey había nombrado con los mismos poderes que tenía su antecesor, el duque de Alba: “y su ex[celenci]a. replico a esto diciendo que al señor duque de Alva nunca los mariscales de logis le avian enviado hechas las consultas y que su ex[celenci]a. solo las avia de hacer y proponer las personas que pareciesen”⁸⁶⁵.

Parece ser que el marqués de Velada no tuvo demasiados problemas jurisdiccionales con el flamante aposentador mayor⁸⁶⁶, pero su sucesor, el duque del Infantado, denunció continuamente su situación, suplicando la aplicación del decreto de 1599, algo que se unía a la protestas que en este sentido elevaban por las mismas fechas los propios aposentadores del libro. La prolongación del asunto tras la muerte de Bullón, esta vez con los aposentadores de libro (con la convivencia del visitador, favorable interesadamente, como juez y parte, a las demandas de éstos), concluyó con unas ordenanzas en las que el mayordomo mayor no aparecía.

Ya a comienzos de 1617 el duque del Infantado se había procurado varios traslados del decreto de marzo de 1599⁸⁶⁷. Por noviembre, en una nota del duque del Infantado al monarca, aquél decía que desde hacía más de un año suplicaba que se diese orden en las competencias con Bullón. Como decía, no quería que éste perdiese su oficio, sólo que no le arrebatase el suyo. Tan desesperada era su situación, que llegaba a afirmar “yo estoy agora desposseydo porque todas las consultas de las cosas de escoger las haze Bullón y distribuie todo lo demas como quiere y se le antoja y quando esto fuera al reves ubieran ya llegado a los reales oydos de v[uestra]. m[ajesta]d. las quejas que dieran de mi insolencia”.

Esta afirmación contenía implícitamente la amargura que envolvía al duque, grande de España y mayordomo mayor, por ser contra su razón de noble que el aposentador mayor pleitease con él por algo que la orden de 1599 le negaba (“justicia

⁸⁶⁵ Documento sin fechar (AGP., Admin., leg. 36/8). Diego de Espinosa estaba retirado de la Corte para cuando Gaspar de Bullón fue nombrado aposentador mayor.

⁸⁶⁶ Tal vez eso tuviese con ver con el hecho de que el marqués de Velada parecía estar detrás de su nombramiento (AGP., Admin., leg. 36/2)

⁸⁶⁷ El duque del Infantado entregaba a Francisco Testa, escribano del rey, del número y mayor del ayuntamiento de Madrid, el billete del decreto, solicitando su traslado, que el escribano ejecutaba (Madrid, 20 de abril de 1617. AGP., Admin., leg. 36/2). Otra copia es la de Luis de Mendoza (AGP., Admin., leg. 849).

es q[ue]. yo lo pida”): “que se entienda en el lugar assi es cossa indezente y que yo me corro mucho”. Concluía diciendo: “esto es señor reputacion”⁸⁶⁸.

Por si esta nota no bastaba, el mismo día el mayordomo remitía otra nota al duque de Lerma para tratar con el sobre el mismo asunto. El del Infantado prescindía de presentaciones, dado que “no me puedo persuadir q[ue]. v[uestra]. e[xcelencia]. con sus muchas ocupaciones aya tenido lugar de ver y informar de las diferencias que trahemos Bullon y yo”, aludiendo inmediatamente a la injusticia con que era tratado, pues siendo razonable que pidiese los mismos privilegios que Velada, era “muy gran sinrazon que quiera Juan de Ciriza trattarnos tan igualmente”⁸⁶⁹.

La reputación, a la que aludía en la nota anterior, hacía aquí también su aparición, tanto por tener que pleitear con un inferior, como porque se declararse en contra de la autoridad del oficio de mayordomo. Suplicaba por todo ello que “v[uestra]. e[xcelencia]. se sirva de ver las ordenes y apurar las pretensiones y supp[li]car. a su mag[esta]d. heche este negocio a un cabo”, ya que el duque del Infantado de sentía desposeído, cuando todas las consultas las realizaba Bullón. “Y si para acomodar al conde de Salmas se hizo traza para sacar a don Antonio de Çuniga [Zúñiga] de Portugal, bien se pudiese atravesar algo para que no se dixera por el mundo que Gaspar de Bullon pleyteava con el duque del Infantado”. Reincidía en la idea de que no pedía que le quitasen el oficio a éste, sino que no le diesen el que le correspondía a él, puesto que

“dize Gaspar de Bullon en un papel que escribe al s[ecreta]rio. Ciriza que el no es mariscal de logis sino apossentador mayor, de la misma manera esta subordinado el apossentador mayor de Castilla al may[ordo]mo. mayor de la cassa de Castilla que el mariscal de logis al may[ordo]mo. mayor de la cassa de Borgoña y yo soy may[ordo]mo. mayor de ambas cassas”⁸⁷⁰.

Este párrafo también ponía de manifiesto la dialéctica entre Casas que se escondía tras el nombre (que no tras las funciones) del oficio, prefiriéndose la tradición castellana a la borgoñona (a pesar de que sus labores eran las mismas), en parte para

⁸⁶⁸ El Pardo, 19 de noviembre de 1617 (AGP., Admin., leg. 36/4)

⁸⁶⁹ Probablemente se refería a los *rifi-rafes* con el secretario Ciriza iniciados desde la resolución del monarca en Aranjuez., 18 de mayo de 1617 (AGP., Admin., leg. 36/7), que no satisfizo totalmente al mayordomo mayor.

⁸⁷⁰ El Pardo, 19 de noviembre de 1617 (AGP., Admin., leg. 36/8)

eludir la autoridad del mayordomo mayor, quien demostraba conocer bien sus atribuciones como jefe de ambas Casas.

En similares términos se expresaba el duque en sendas notas sin fechar. En la primera de ellas, de nuevo denunciaba lo que su honor estaba sufriendo por la osadía de un criado: “voluntarm[en]te. quiere Gaspar de Bullon q[ue]. aya entre el y el mayordomo mayor sobre las materias de aposento [pleito] (...) esta es materia de reputacion porq[ue]. ponerse Bullon a medir a dedos su jurisdiccion con la del mayordomo mayor es cosa nueva y indigna del officio”⁸⁷¹. En la segunda volvía a insistir en que se resolviese el asunto, esta vez atendiendo al interés del propio rey y su casa: “porque estan en estado que se puede muy mal hazer el servicio de v[uestra]. m[ajesta]d.”. Pretendía por ello que se cumpliese la orden de 1599, aunque no evitaba hacer otra referencia a su deshonra “no puede dexar de sentir el duque del Infantado de andar en demandas y respuestas con Bullon”⁸⁷².

El asunto ya coleaba desde abril de ese año. El mayordomo mayor se dirigía entonces a Gaspar de Bullón en unos términos conciliadores, intentando que volviese a los cauces de 1599 por las buenas: le había dejado de escribir hasta ese momento, en que no lo había podido excusar más, sobre las demandas y quejas de criados por el aposento. Aunque no culpaba de ello a Bullón y los aposentadores, quería que le informasen del estado en que tenían las cosas del aposento “para que todos procuremos excusar estas quejas para que no vayan a los oydos de su mag[esta]d. que podriamos sentirlo muchos”. Para ello, era conveniente que se guardase la orden “de que v[uesa]. m[erced]. y los aposentadores hagan su consulta en la junta de las cassas de escoger y de los demas negocios que se ubieren de consultar a su mag[esta]d. y que en lo demas se me avisse de lo que estuviere vacco” con una relación o consulta con su parecer y el de los aposentadores⁸⁷³.

Pero los ánimos ya estaban encendidos. Días después, el fiscal de cárcel fue encargado de emitir un parecer sobre la situación del aposento en la Corte y sus posibles remedios. Para su información se valió del traslado de numerosos documentos

⁸⁷¹ Suplicaba por ello que su majestad lo resolviese antes de ir a San Lorenzo (AGP., Admin., leg. 36/4)

⁸⁷² AGP., Admin., leg. 36/4.

⁸⁷³ Casa, 16 de abril de 1617 (AGP., Admin., leg. 36/8)

(la mayoría sin fechar) que explicaban los términos en que la reforma se había realizado y luego ponían de manifiesto como los abusos de los criados habían dado al traste con ella⁸⁷⁴. En cuanto a los primeros, destacaba una transcripción del decreto de marzo de 1599, la exposición de los motivos que tuvo Felipe III para que se cobrase la tercera parte de lo que montaba el alquiler de las casas de incómoda partición y un documento sobre los planes de Felipe II para el aposento en la Corte. Sobre los abusos, había tanto testimonios de criados como informaciones de las visitas. Todo concluía con el parecer del fiscal de Corte.

Efectivamente, Felipe II deseaba que el aposento de la Corte fuese fijo y estuviesen aposentados sus criados. Sin embargo, el propio documento reconocía que no lo había podido hacer, puesto que el procedimiento no era seguro. En primer lugar, al entrar un huésped, el dueño pretendía expulsarle “porgandole por lo que le toca aun mas de lo q[ue]. vale y concertandose se obliga el dueño a pagar al guesped lo en que se conciertan y teniendo el criado de su mag[esta]d. oblig[aci]on. a especificar en la escritura la parte de la casa toca de aposento a su mag[esta]d. no lo haze”. Cuando luego se marchaba, el dueño hacía de cuatro piezas dos, reduciéndose la parte de su majestad. Por eso se ordenó a los huéspedes que viviesen en las casas o las perdiesen. El documento concluía animando al destinatario del mismo (probablemente el mayordomo mayor) a asegurar el aposento perpetuamente y dinero para su majestad, a través de una cédula que lo acompañaba (y que no se conserva).

Respecto a cobrar el tercio de las casas de incómoda partición y de malicia, la defensa de dicho derecho instituido en tiempos de Felipe II era realizada por Francisco Martínez. No es de extrañar, dado que este escribano de cámara había recibido en 1608 merced del oficio de receptor de los maravedíes que procedían de dicha tercera parte, con dejación del de escribano. Sin embargo, al final el nombramiento no se había producido⁸⁷⁵.

⁸⁷⁴ 23 de abril de 1617 (AGP., Admin., leg. 36/6)

⁸⁷⁵ Su familia acreditaba 92 años de servicio como escribanos desde tiempos de su abuelo. Suplicaba después que se le hiciese merced de dicho oficio de receptor, con título de poderle renunciar y los gajes de Martín de Camargo, receptor de los maravedíes que los alcaldes aplicaban para gastos de justicia, dado que había quedado desocupado y que la experiencia indicaba que su oficio resultaba necesario para saber lo que montaba la tercia y cómo se distribuía, que en ese momento “no la ay ni a quien pedir”, cobrándola con dificultad los criados. Con un receptor se cobraría en una partida, y no en varias y acudiendo a solicitadores en las jornadas, que se quedaban con casi todo.

A juicio de Francisco Martínez, las causas de no haber bastante aposento y sus posibles soluciones eran, entre otras, que los criados tenían casas propias y también de aposento, algo que se había evitado en tiempos de Felipe II (y conminaba por ello a que se les quitase el aposento y se les ordenase declarar si tenían casas propias “y esto corra por q[uen]ta. del receptor o fiscal si le uviere”); y que había muchas personas que no tenían derecho a aposento y lo recibían, o bien que recibían más dinero del que les correspondía por su oficio para el aposento (por lo que se debía comprar el libro de aposento del tiempo de Luis Mejía⁸⁷⁶). Por último, las casas cuyo aposento se reducía a dinero estaban tasadas muy bajamente y había muchos pelitos en lo referido a la paga, que el monarca había perdido en su mayoría, a juicio del autor, por no tener quién le defienda. El remedio que proponía era

“nombrar a personas de confianza y experiencia que sepan lo que vale de alquiler una casa conforme al valor de ella y a la costa que le tendra al dueño los reparos y si fuere suficiente para tener guesped de aposento echarsele no embargante que los aposentadores la ayan declarado por de yncomoda particion porque ay muchas que lo estan y an tenido y pueden tener guespedes y la que fuere de yncomoda particion hecharle la tercera parte que su mag[esta]d. questa en gloria mandava se tomase la mitad y yo lo vi ex[ecut]ar. y por su mandado lo execute en esta forma que la casa que no se podia partir la tomava su mag[esta]d. un año y aposentava en ella un criado y otro año la gozava el dueño y pareciendo que esto tenia ynconveniente se mando que solo se cobrase la tercera parte de lo que montase el alquiler”.

En el fondo se trataba de una visita que “servira de saver q[ue]. casas ay reservadas y con que titulo y a quien estan dadas y por que razon”. Tomando el libro del contador de la tercia parte, se aplicaría lo ordenado y nadie se podría agraviar, habiendo así aposento suficiente. No obstante, según señalaba el traslado de otro documento dirigido al mayordomo mayor, el oficio de receptor había visto mermadas sus competencias como consecuencia de los aposentadores “porque no uviere q[uen]ta. ni razon cierta de lo q[ue]. monta ni como se distribuye”. Proseguía la nota señalando que si el oficio acompañase a los aposentadores al tasar las casas que aún no tenían tercia, tomaría nota en sus libros del cargo, que se haría bueno desde ese momento, no como ocurría entonces, que no había cuenta ni razón

⁸⁷⁶ Aposentador de Borgoña al menos en 1588 (BNM., Ms. 3825), añadía Francisco Martínez que en su tiempo se hizo la visita de Pablo Laguna.

“desto de la que los aposentadores an querido que ay pues aun en los libros del contador no se asentaba ni tomava razon hasta que ellos la querian dar. De aqui a resultado que sin repartir en mucho t[iem]po. este dinero a los ministros y criados de su mag[esta]d. para quien desde su principio se fundo an pedido en la cam[ar]a. ayudas de costa en ello y se les a dado muy grande cantidad y ansimismo an librado otras cantidades para gastos de las fiestas publicas y colaciones y cera para luminarias (...) esto y otras muchas coasas se sabran pidiendoles q[uen]ta. de los m[a]r[avedíe]s. que a montado la 3º parte”.

Es decir, que, en lugar de revertir a los criados el tercio del cuarto, éste había sido usado en ayudas de costa y fiestas públicas (tal vez con la aquieciencia del monarca o el duque de Lerma, no obstante regidor de Madrid).

La segunda irregularidad que, según esperecer, el receptor hubiese evitado era que los aposentadores hubían “declarado por yncomoda particion muchas casas que podian tener y tenian guespedes” (entre ellas una del monasterio de San Bernardo, tasada en 126.000 maravedíes), como denunciaba (a la par que describía):

“Veynte y nueve años a que su mag[esta]d. q[ue]. esta en gloria tubo necesidad de dineros y entre otros advitrios q[ue]. se le dieron fue uno que reservase de guespedes de aposento las casas que se labrasen en unos suelos que nunca se avian labrado y pareciendo que el advitrio era bueno nombro su mag[esta]d. para la ex[enci]on. del al licen[cia]do. Laguna del consejo y del de Hazienda y a Luys Gaytan de Ayala del consejo de Haz[ien]da. y correg[id]or. de Madrid y a don Ladron de Guevara, procurador general de Madrid, y a Luys Mexia aposentador mas antiguo y en esta junta con cedula cuyo traslado tengo en mi poder se reservaron muchas casas que se avian de labrar, entre las cuales se reservaron ochenta y una casas que tenian guespedes y fue con calidad de que los guespedes las viviesen toda su vida y que los dueños pagasen luego como pagaron mucha cantidad de din[er]o. pues si su mag[esta]d. para reservar 81 casas hizo esta nueva junta con tanto acuerdo y se reservaron con estas calidades como los aposentadores sin comision ni permission ni boluntad tacita ni expresa de su mag[esta]d. y sin averlo valido nada an reservado de guespedes de aposento muy gran cantidad de casas”.

También daba su opinión sobre el asunto el doctor Juan Ochoa, abogado de los pobres que litigaba en los Consejos Real, de Hacienda y Santa Cruzada y uno de los 4 abogados del Reino, criado de su majestad, a través de cuatro documentos dirigidos al mayordomo mayor y al propio monarca. En el primero de ellos, proponía al jefe de la casa remedios para ganar 30.000 ducados anuales del dinero empleado en el pago de las casas de aposento. Según decía el doctor Ochoa, había cinco géneros de casas de

aposeno en la corte que estaban “defraudadas” y con el aposento perdido. En total, podía sumar unas 1.200 casas que el monarca podía recuperar para el aposento:

- el primero era el de las casas que antes de que se mudase la corte a Valladolid y después de haber venido a Madrid tenían aposento, pero los dueños habían hecho dos o tres casas donde había una, por defraudar o por herencia partida, y habían hecho trazas de incómoda partición. A estas se les debía cargar el aposento por entero;
- en segundo lugar, casas de aposento que estaban compuestas por tiempo limitado, que se había cumplido o se iba cumpliendo. Sin embargo, sus dueños hacían derribar aposentos y las dejaban de malicia para evitar el aposentamiento;
- el tercer tipo consistía en las que tenían de aposento los criados y ministros de su majestad, quienes las arrendaban, o hacían ausencias, lo que aprovechaban los dueños para venderlas o traspasarlas a terceras personas por contratos simulados, derribando aposentos con el cambio de dueño y la ausencia o silencio de los criados hasta dejarlas de incómoda partición. Luego, recibiendo mandamiento de los apósentadores de que no tenían partición, pleiteaban con los huéspedes ante los alcaldes y escribanos de provincia;
- el cuartas eran las que tenían privilegio de exención por tiempo limitado con obligación de labrar en ellas, aunque no lo hubiesen hecho aún. Habían sido visitadas por los aposentadores por cuarteles, y eran capaces de aposentar a más de 200 criados;
- por último, estaban las que tenían privilegio temporal, algunas por una o dos vidas, que habían expirado, y las que poseían criados “que por su cedula real esta mandado q[ue]. tiniendolas propias no se les de cassa de aposento” quienes, por ello, las tenían puestas “en confianza”.

Además, estaba defraudado el dinero del repartimiento de las casas de malicia. En su primera tasación, éste montaba 50.000 ducados, pero los dueños, por ser tributo perpetuo, habían logrado que la Junta de aposentadores se las bajasen hasta un total de 14.000 ducados anuales.

Todo lo anterior había causado el empeño de los 30.000 ducados anuales que pagaba su majestad para aposento de corte y que hubiese 200 criados sin aposentar. Proponía al mayordomo mayor (quien se allaga enfrentado al aposentador mayor) que hiciese uso de su preeminencia y nombrase asesor letrado que tuviese título real para conocer qué casas estaban defraudadas y cuáles bajadas, así como un defensor y fiscal que con título real las defendiese. Si se le hiciese al propio abogado de los pobres merced del oficio de fiscal, no sería necesario que se le acrecentase el salario. Suplicaba que se lo consultase a su majestad.

El doctor adjuntaba en el memorial un anexo adición, en el que rogaba al mayordomo mayor que se agregase a lo anterior que con la venida de la Corte se impuso la tercia parte a las casas de malicia y de incómoda partición que antes no la tenían “y se les dio privilegio por catorce años para que lo que se labrasse en ellas fuese libre de aposento y de la d[ic]ha. tercia parte y por el consejo de Hacienda las han compuesto los dueños de que sean libres perpetuamente todo lo q[ue]. se labrare y edificar en ellas”. Evidentemente, de dicho cambio se había seguido mucho daño, que el doctor Ochoa cifraba en la pérdida de hasta 40.000 ducados por las casas que se habían labrado. Era conveniente evitar que se siguiesen labrando las que quedaban. Por otro lado, el abogado Juan Ochoa completaba su análisis con los privilegios de exención de huésped a las casas capaces de aposento que el Consejo de Cámara estaba cursando, con lo que se disminuía el mismo. Era conveniente, pues, que existiese un fiscal y defensor de las casas para que estorbases dichos privilegios. Suplicaba de nuevo al mayordomo que hiciese consulta a su majestad, pues “con la experiencia” del propio duque en 6 meses de ejecución podría tener las casas de aposento al estado que tenían anteriormente, cesando el empeño.

Sin embargo, el segundo memorial reprochaba al mayordomo mayor no haber tomado resolución con su majestad de los memoriales de las casas de aposento que estaban defraudadas y remedios para solucionarlo, en deservicio del monarca, que no había podido desempeñarse “de treinta mill ducados que paga en cada un año de cassas de embaxadores y de ministros del conssejo de las Indias y de la Hazienda”.

Según el análisis de Ochoa, el aposento estaba “muy delicado”. Hacía dos meses el Consejo de Cámara había hecho una consulta a su majestad de que convenía que se

diese privilegio de libertar 40 casas de huésped, de lo que se hizo merced por la que se habían eximido 30 de las mejores casas. Además, “cada día ve en el conssejo y en la provincia que con ynformaciones falsas y negociaciones con los escrivanos de provincia las cassas que siempre an sido de aposento se declaran por de tercia parte. Y este daño resulta por no aver fiscal (como lo había en otros tribunales y en las obras y bosques)”. Por eso suplicaba “que con la buena venida de su mag[esta]d.” tomase el mayordomo mayor resolución de los diferentes memoriales de una vez.

En el último, dirigido al rey, daba cuenta de los memoriales anteriores, que había entregado al duque del Infantado sobre el modo de desempeñar la Real Hacienda de los 30.000 ducados anuales por las casas y a los de Hacienda de lo que procedía de alcances de cuentas. Además, podría restaurar 14.000 ducados anuales de los 50.000 que montaba la tercia parte de las casas de malicia e incomoda partición. Interesadamente, señalaba de nuevo que la solución no implicaba que se acrecentase un nuevo criado con salario, casa, etc. (apuntándose a sí mismo como el perfecto candidato como ya había hecho explícitamente en el primer memorial). Suplicaba finalmente que el monarca tomase con rapidez resolución una vez que el duque le consultase los memoriales.

Se habían realizado un par de visitas, al menos, al aposento, de las que el dicho fiscal de cárcel tenía información entre sus traslados. Una de ellas era la del licenciado Pablo de la Laguna, quien haciendo oficio de Presidente de Hacienda había visitado al aposentador mayor y aposentadores de libro por orden del rey, ante el escribano Antonio Márquez. Entre las cosas que resultaron de la visita fue “que mucha cantidad de personas q[ue]. se nombraban criados de su mag[esta]d. y no lo eran se les quitasen las casas de aposento q[ue]. tenían y que a estos no se les diesen mas”. El escribano anotó en la penúltima hoja del libro quiénes debían quedar excluidos, libro que estaba en poder del aposentador más antiguo, Antonio de Robles. Sin embargo, según se anotaba posteriormente, la mayoría de estos criados seguían teniendo casa, como corroboraría Antonio González de Lagarda, contador de la razón de la real hacienda en ese momento y antes secretario del licenciado Laguna.

Por otro lado, los aposentadores tampoco “tienen institucion ni orden particular de lo q[ue]. han de guardar en sus off[ic]ios. y q[ue]. asi pueden librem[en]te. usar dellos

a su albedrio, se advierte q[ue]. por el titu[l]o. 15 del li[br]o. 3° de la nueva recopilacion se les dan las leyes q[ue]. han de guardar y les proyen el recibir dadivas”.

Y a continuación se transcribía el título:

“ordenamos y mandamos que los n[uest]ros. aposentadores que agora son o sean de aqui adelante no pidan ni manden ni lleven ni recivan de ningunos perlados, grandes ni cavalleros ni de los oficiales de nra. corte ni de los mercaderes ni recaudadores ni de otras personas ni de las ciudades, villas y lugares donde fueren a aposentar ni de los clerigos ni regidores ni escrivanos publicos ni v[ecin]os. ni moradores dellas ni otras personas algunas por via de aguinaldo ni por otra via directa ni indirecta dadiva de oro ni plata ni dinero ni trigo ni cevada ni otra cosa alguna aunquellos o cualquiera dellos se lo den de su voluntad, so pena que ayan perdido y pierdan los d[ic]hos. oficios y sean inabiles para los poder haver y tener dende en adelante y que pague lo que asi llevase con las seten[ci]as. y el tercio para la persona que lo acusare y las dos tercias partes para n[uest]ra. camara y fisco lo qual todo les condenamos y abemos por condenados lo contrario haziendo”.

En cuanto a la segunda visita, había sido cometida al licenciado Diego López de Ayala en los mismo términos. Sobre la misma había algunas anotaciones en un traslado del decreto de marzo de 1599 que regulaba la junta de aposento, ya que entre sus pesquisas estaba la de comprobar si dicha orden se guardaba y si el aposentador mayor se había disculpado por no hacerlo. Al parecer, éste se había escudado en que sólo cumplía las órdenes dadas por el monarca a boca en el momento que se le hizo merced del oficio, lo que, a entender del fiscal no era atenuante, pues las escritas primaban sobre aquéllas: “su magestad con su acostumbrada ygualdad nunca da ordenes a voca en perjuicio de las que una vez tiene mandadas dar por escrito”. De hecho, el documento concluía con una petición conjunta de los aposentadores de libro al mayordomo mayor para que el oficio se visitase por el licenciado Diego López de Ayala.

En cuanto a las quejas de distintos criados, entre las mismas se hallaban las de Diego Rodríguez de Torres, contador de rentas y quitaciones de su majestad⁸⁷⁷;

⁸⁷⁷ Este criado llevaba sirviendo 33 años y nunca se le había dado casa de aposento, a pesar de que en los últimos 9 años había hecho gestiones para ello. Y todo esto cuando se habían dado casas a contadores de resultas que eran más “modernos” y se había consultado hasta 3 veces a su majestad por el Consejo de Hacienda, en que se había mandado que se le aposentase, a las que respondió el aposentador mayor “que por eso les dava el rey los oficios para poder hazer plazer a quien quisieren” y otras veces “dandome otras respuestas bien inconsideradas”. Uno de los aposentadores le había dicho que “sus oficios los tienen

Francisco de Alarcón, maestro escuela de Cuenca⁸⁷⁸; y Juan Gallego de Moya en nombre de otros criados de su majestad⁸⁷⁹. Todas, dirigidas al mayordomo mayor, coincidían con los argumentos anteriores, aportando su experiencia personal con el aposentador mayor y aposentadores, quienes abusaban de su oficio y posición. Por ello, llegaban a reclamar una actuación tajante como una visita y empapelamientos.

sin instrucion y tan libres q[ue]. no se les podra entremeter nadie en ellos, sino que podran usar dellos con libertad en sus juntas”, lo que era indigno, “pues siendo el aposento parte del salario y emolumentos que se dan a los criados de su mag[esta]d. por ser ayuda de los cortos sal[ari]os. q[ue]. tienen debían proceder en esto con menos libertad”. El contador llegaba a destapar lo que parecía una práctica común: los aposentadores tenían muchas casas reservadas, convirtiendo su alquiler en colaciones que entre sí repartían los días que había toros “y otros regocijos”.

El aposentamiento se hacía necesario para él, dado que a su cargo tenía muchos libros, como los de rentas y quitaciones de lo salvado y minas y tesoros (la casa que tenía alquilada estaba llena con ellos). Además, el salario que se le daba era corto y no tenía apenas para sustentar a los oficiales del oficio y menos aún para el aposento.

Por todo ello, pronía que se debía hacer una visita general a las casas que había en la villa, examinando los libros de los aposentadores. Al mismo tiempo, debían tener un superintendente a quién estuviesen subordinados, siendo el mayordomo mayor, a quien iba dirigida la nota, el encargado de encontrar la persona adecuada.

⁸⁷⁸ El canónigo y maestrescuela de la Iglesia de Cuenca, hijo de Diego Fernando de Alarcón, oidor que fue del Consejo, se quejaba principalmente de Gaspar de Bullón. En su caso, tenía una casa principal en la Corte con otras accesorias de aposento en que vivía dicho Bullón. Su hermano, Fernando de Alarcón, había dejado hacía casi un año su parte de la casa para poderla alquilar. Les era forzoso edificar un cuarto nuevo pegado a la casa principal sobre una cocina de don Francisco, así como otra obra en el corral, para poder vivir en las casas. Sin embargo, el aposentador mayor, para evitar que se alquilase (y vivir sólo, pues, según decía el maestrescuela, era público que era mal vecino y que por eso se fueron de esas casas Francisco González de Heredia y Antonio de Pedrosa, del Consejo de Órdenes este último, el secretario Tomás de Angulo, e hizo que el anterior dueño de las casas, Gómez de Castillo, las vendiese hacía 6 ó 7 años) ni se cometiesen las obras, así como por el odio que tenía a los hermanos y tuvo a su padre, cometió una serie de excesos que enumeraba a renglón seguido (entre ellos hizo embargo de las obras ante el alcalde don Fernando Ramírez Fariñas, quien, conociendo de su malicia, levantó el embargo, aunque el aposentador mayor apeló su decisión sólo por retrasar las obras; también puso querrela ante el alcalde Pedro Romero para que le prendiesen, como lo hicieron, teniéndole tres días con grilletes, hasta que le soltó la sala de los alcaldes y remitieron el caso a Ramírez Fariñas). Era “hombre ocasionado descompuesto y atrevido en obras y palabras, y tanto que ha dado y da ocasiones para matarle y es imposible dejar de aver con el enquentros de que resulten muertes y escandalos viviendo en la casa por el natural que tiene de ofender en todo”.

Pedía por todo ello don Francisco al mayordomo mayor que lo castigase, por quitarle el uso y el dominio de su casa por la fuerza y violencia y por alzarse con parte de la misma que no le correspondía por la partición, condenándole a que perdiese el aposento y se le expulsase de la vivienda. El memorial iba acompañado por un requerimiento que se hizo a Gaspar de Bullón por parte de Francisco de Alarcón para que le dejase reparar las casas, que se firmó y notificó a aquél por parte de Juan Iñiguez de Bobadilla, escribano del rey y residente en la Corte, en Madrid a 4 junio de 1616.

⁸⁷⁹ Decía que en razón de la partición de las casas de aposento se generaban muchos pleitos y discordias que llegan a ser criminales, así como por no pagarlas, de donde se gastaban sus haciendas, menores que las de los dueños de las casas, además de ser desfavorecidos por los aposentadores y alcaldes. Él mismo había tenido problemas en la casa que tenía de aposento desde hacía 24 años, donde había pasado de 4 piezas a pieza y media después de haber pleiteado 4 años, en que había gastado 1500 ducados.

Suplicaba por todo ello al mayordomo mayor que hablase con su majestad para que saliese a los pleitos, o para que la casa pasase de un criado al siguiente sin partición. Como botón de muestra, el criado del rey señalaba que por los pleitos que habían pasado ante los escribanos de provincia se podría ver que se habían eximido 200 casas, siendo cada día más, a lo que había que poner remedio con un fiscal.

Por último, el fiscal de la cárcel presentaba sus razones a la escasez de aposento, que coincidían casi exactamente con las del abogado Ochoa: muchos propietarios se valían de la merced de exención por reformas, resultando ser las casas de malicia al terminar el período; otros efectuaban ventas finjidas para hacer una partición a través del nuevo dueño, tras haber realizado obras que modificaban la traza; si el criado aposentaba acudía con frecuencia a las jornadas, era difícil que pudiese preocuparse por su casa; por otro lado, se disminuía el dinero para aposento (de casas de malicia y de incómoda partición) con las tasas y retasas que cada día se pedían; por último había muchos criados que no estaban contentos con sus casas y deseaban que los aposentadores los mejorasen y para conseguirlo daban lugar a que las casas que ocupaban se derribasen, aunque eso dejaría sin saber lo que había en ellas de aposento, o bien se hacían nuevas particiones mientras se cambiaban a los criados, o las hacían de malicia.

Las soluciones que proponía para superar el problema de nuevo pasaban por crear un fiscal y defensor del aposento para que evitase estos daños, con un salario adecuado procedente del tributo de las casas de malicia e incómoda partición. A su cargo tendría

“tener cuenta y razon con las cosas desta calidad y de otras qualesquier cossas tocantes al derecho de v[uestra]. m[ajesta]d. en su conservacion de aposento y la Junta de aposento no a de poder determinar nada hasta aversele dado traslado y el ynformado de lo que se le ofrece el qual a de ser obligado a hazer ynformacion con los que an vivido en las tales cassas de lo que se a derivado dellas y en lo que an estado y estan alquiladas y los que las han tenido de aposento y lo que les tocava dellas y hecha la tal informacion y vista en la Junta de aposento antes de determinar el casso que se offreciere se acertara y justificara venir o ir este camino y no como agora se haze sin yntervenir ninguna de las cossas referidas con la qual ynformacion podia resolber y determinar la junta de aposento y mas ha de ser obligado el tal fiscal a seguir en todas instancias los pleytos desta calidad por su persona y lo mismo ha de hazer en las cassas que pagan tercia parte antes que el aposentador mayor y aposentadores vayan a ver y baxar las cassas desta calidad porque nunca se an visto que ayan subido ningunas, sino baxandolas la mayor parte dellas”⁸⁸⁰. Igualmente, evitaría irregularidades promovidas por los propios criados para mejorar su aposento.

⁸⁸⁰ Añadía el fiscal que, desde que vino la Corte, cada año había perdido la renta de estas casas 12.000 ducados y las demás más de 2.000 ducados, teniendo que pagarlo al final la Real Hacienda, que montaba cada año más de 24.000 ducados.

Debería ser “hombre conocido por de buena conciencia celoso por el servicio de v[uestra]. m[ajesta]d. ynteligente y platico para esta materia y que se le de instruccion y apuntamientos con las adbertencias necesarias para lo que ubiere de ser su cargo”. Entrando ya en cuestiones técnicas, el autor del documento añadía que sería muy costoso y largo si los testigos que este fiscal solicitase tuvieran que pasar por los alcaldes de casa y corte, ya que en cada caso se haría un pleito ordinario, por lo que proponía la Junta de aposento debía tener

“jurisdiccion para que por su orden y compedimiento hecho en ella por el dicho fiscal se hiziesen las dichas informaciones y averiguaciones y vistas se juzgue en la dicha junta lo que conforme a razon se deviere hazer en cada cossa y las dichas informaciones y averiguaciones y lo demas que toca a esto se ordene que passen y se hagan ante Juan de Riaza, official de la dicha Junta que tiene 60 U[mil] m[a]r[avedíe]s. de salario cada año con este exercicio, librados en la tercia parte por cedula de v[uestra]. m[ajesta]d. y que si no fuere a escrivano real” (con el fin de excusar la creación de otro oficio con sueldo).

Resumiento, este corpus venía a apoyar al mayordomo mayor en su enfrentamiento con el aposentador mayor (huérfano de patrono tras el deceso del marqués de Velada), denunciando sus actuaciones y proponiendo soluciones al problema del aposento de los criados, que pasaba por una visita al oficio, a las casas (para destapar los fraudes) y la creación de un fiscal especial, vinculado a la Junta de aposento, que incluso quedaría constituida en una entidad jurídica.

El propio monarca tomó cartas en el asunto y en mayo de 1617, unos días después de una nueva nota de protesta de los aposentadores sobre la actitud de Gaspar de Bullón, emitía unas instrucciones con el fin de poner orden en el oficio⁸⁸¹. Pese a lo aparatoso de su nombre, el documento era simplemente una respuesta del monarca al duque del Infantado. Éste había planteado el espinoso tema de cómo debía comunicar el aposentador mayor y la Junta de aposentamiento al mayordomo mayor las consultas que se hiciesen. El marco legal había sido fijado por el decreto de marzo de 1599 que se entregó a Diego de Espinosa, pero el mayordomo mayor quería que “de lo demas que estuviere vaco que no fuere de consulta, se le avise embiandole una relacion o consulta

⁸⁸¹ “Orden que dio su mag[esta]d. en q[ue]. declara commo se han de govarnar el aposentador mayor y apossentadores del libro con el may[ordo]mo. mayor” (18 de mayo de 1617. AGP., Admin., leg. 36/7). Una indicación confirmaba que el decreto de marzo de 1621 (que no el de junio de ese mismo año) era una simple adaptación del de 1599 y esta resolución del rey.

dello con el parecer de la junta de los aposentadores”, y que, cuando llamase al aposentador mayor y aposentadores para que le informasen, fuesen a su casa hacerlo.

Por otro lado, el aposentador mayor se destapaba afirmando “que como tal y por las preheminiencias de su off[icio]. no deve estar sujeto a las ordenes del may[or]do[m]o. m[ay]or. y que cumplira con solo consultar a su mag[esta]d. las cassas que son de escoger, o con el duque de Lerma, mi señor, sin comunicacion del may[or]do[m]o. m[ay]or.”. En cuanto a las casas pequeñas que no eran de consulta, éste había de intervenir mucho menos y se habían de proveer en quien pareciese a la junta de aposentadores (como se solía hacer en tiempo del duque de Alba y con los mariscales de logis “que es menos dignidad”).

Vistas ambas partes, el rey resolvía mediante el documento “que mientras Gaspar de Bullón no mostrare esemptions costumbre y privilegios particulares que tenga el off[icio]. de aposentador mayor mas de las que tocan y estan en costumbre al de mariscal de logis, pase por el termino, modo y preheminiencias con que se uso y governo el de mariscal”, tal como lo ejercieron Diego de Espinosa y Luis Venegas. Igualmente, debía cumplir con la orden de 1599. En cuanto a las casas ordinarias menores, se proveerían por la junta, con que se avisase al mayordomo mayor de lo que vacaba. Por último, siempre que éste quisiere informarse acudirían el aposentador mayor o aposentadores a su casa. Todo ello suponía un espaldarazo a su mayordomo mayor y una descalificación de las aspiraciones del aposentador mayor.

En cuanto al conflicto con los aposentadores, Gaspar de Bullón no podía hacer sólo la consulta de las casas mayores, sin intervención y parecer de los aposentadores del libro, quedando éste en poder del aposentador más antiguo (como en tiempo de Diego de Espínosa).

Pese a lo beneficioso del acuerdo, el duque del Infantado pretendió ese mismo día que se cambiase su redacción, haciendo referencias explícitas a la superintendencia del mayordomo mayor en asuntos de aposento y siguiendo las directrices que proponía para su reforma. El monarca, a través del secretario Juan de Ciriza, daba acuse de recibo del memorial del duque, para contestar tajantemente que el papel que se había dado a éste estaba correcto y no se había de enmendar ni reformar⁸⁸².

⁸⁸² Aranjuez., 18 de mayo de 1617 (AGP., Admin., leg. 36/7)

La vacante y el papel del visitador Diego de Corral y Arellano dejaron el oficio mermado, arrebatándole las competencias que Gaspar de Bullón se había arrogado con la connivencia del marqués de Velada. Las ordenanzas de junio de 1621 redujeron su papel sustancialmente, frente al ascenso de la Junta de aposentadores. La gestión única del aposento fue sustituida por una colegiada, a la que no debió ser ajena la colaboración que los aposentadores del libro prestaron al visitador, según denunciaba el mayordomo mayor.

1.15.16.2- Aposentadores de la casa

Las funciones y tipología de este grupo de servidores evolucionó al ritmo de la Corte. Efectivamente, en la Casa del Emperador, caracterizada por su movilidad por las ciudades de media Europa, no contaba con una plantilla fija de estos servidores. En el núcleo de su Corte itinerante, la Casa de Borgoña, tan sólo constaba el mariscal de logis, mientras que los aposentadores eran inscritos en las de Castilla y Aragón⁸⁸³.

Esta divergencia queda claramente explicada por la descripción de Sigoney. La labor de los aposentadores consistía, como indicaba su nombre, aposentar “de camino y asiento” a toda la Casa de su majestad, según una lista que hacía el bureo, donde también estaban contenidos los embajadores, caballeros principales y demás que seguían a la Corte. El *modus operandi* cuando la Corte se mudaba era el siguiente: mientras que unos pocos (tres o cuatro) se adelantaban con el mariscal de logis al nuevo emplazamiento para organizar allí el aposento, el resto se repartían por tandas para servir de camino. Cada uno gozaba de 12 placas diarias de gajes⁸⁸⁴.

Sin embargo, erraba al adscribir aposentadores a la Casa de Borgoña, al menos de manera exclusiva. Desde mi punto de vista, la itinerancia forzaría a que el Emperador se sirviese de nativos (recibidos en las distintas Casas) durante sus desplazamientos. No resulta en absoluto casual que con cada viaje o estancia por Castilla se recibiese una nueva remesa de aposentadores en su Casa, y lo mismo en la de Aragón. El mariscal sería su jefe y los coordinaría, independientemente de por dónde se les pagase.

⁸⁸³ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 33, 59 y 75-76; AGS., EMR., NC., leg. 2, nº 168.

⁸⁸⁴ BNM., Ms. 1080.

El modelo se repitió en la Casa del príncipe Felipe. Si en un principio se imitaba el modelo castellano de un aposentador mayor con un nutrido grupo de aposentadores, incluyendo uno para la caballeriza (por aquél entonces el joven heredero apenas se desplazaba allende las fronteras del reino), la inminencia del viaje por Europa impulsó unos cambios, que innovaron la propia tradición borgoñona. En primer lugar, se aplicó sobre la dirección del aposentamiento una diferenciación implícita entre los aposentadores castellanos y aragoneses: la distinción entre los de Casa (que asentaban al monarca y sus criados) y Corte (quiénes colocaban a consejeros y otros oficiales); mientras que en Aragón se señalaba de entre los aposentadores a los que hospedaban a los gentileshombres de ésta Casa. En consecuencia, el monarca en ciernes contaba con los servicios de un aposentador mayor/mariscal de logis y un aposentador de palacio, asistido por 4 aposentadores desde 1554 (de sonoros nombres ingleses algunos de ellos, en consonancia al matrimonio con la reina María Tudor), 2 ayudas y un sotayuda (éstos desde 1548)⁸⁸⁵.

El acceso al trono de Felipe II y la drástica reducción de los desplazamientos de la Corte permitió la cristalización de una plantilla fija de aposentadores⁸⁸⁶ y el cambio en su funcionamiento, principalmente a través de la regulación de la regalía del aposentamiento, que se concluiría durante el reinado de Felipe III. Efectivamente, mientras que el aposentador de palacio y el mariscal de logis pertenecían a la Casa de Borgoña, al igual que un reducido grupo de aposentadores de la Casa, la mayor parte de los aposentadores aparecían en las nóminas de Castilla, ocupados en hospedar en un principio sólo a los criados, pero luego también a un nutrido grupo de cortesanos, en estrecho contacto con los alcaldes y alguaciles de Casa y Corte⁸⁸⁷. Hacia 1564, figuraban 4 aposentadores de asiento y 12 de camino en la Casa de Borgoña y 24 en la de Castilla⁸⁸⁸.

⁸⁸⁵ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 103 y 112-113.

⁸⁸⁶ Con todo, existieron 2 aposentadores mayores y 4 aposentadores en la Casa de Portugal. No es casual que éstos últimos y unos de los aposentadores mayores sirviesen mientras el monarca se encontró allí (MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 596-597)

⁸⁸⁷ Incluyendo los criados de las Casas de las reinas y sus altezas, que contaban (el príncipe Felipe y la infanta Isabel) con alrededor de 3 aposentadores de palacio y guardas de damas (MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 545-546, 548, 573, 614 y 791 y ss.)

⁸⁸⁸ Cédula de 11 de marzo de 1564 (IVDJ., envío 7/II, f. 188, copia en Madrid, 29 de marzo de 1593, para una consulta del bureo)

Al menos durante el reinado de Felipe III, mientras que el aposentador de palacio era asistido por los ayudas, sotayudas y mozos de la furriera, el aposentador mayor/mariscal de logis (aunque Gaspar de Bullón prefirió el uso del primer nombre) tenía autoridad sobre todos los aposentadores de ambas Casas. Éstos, a pesar de mantener una heterogeneidad en los nombres, se ocupaban a una labor común: asentar a los criados. Con todo, parece que este esquema no era tan entendible, en parte por los enfrentamientos entre aposentador mayor/mayordomo mayor/aposentador de palacio. De esta forma, los maceros indicaban que Francisco de Mora (aposentador de palacio) trazaba el camino de las jornadas y preparaba el aposento de las personas reales, mientras que el “aposentador de palacio” (sic) y los aposentadores de camino lo hacían con “lo demás” que atañía al cuarto real y al resto de los criados⁸⁸⁹. En primer lugar, los aposentadores de “asiento”, parece ser que cada vez más especializados en el aposentamiento de la Corte estando de camino. Hacia 1589, tres de ellos fueron designados para acompañar al aposentador mayor a hacer el aposento de la Corte en Valladolid y demás partes. Parece que, como el resto de los criados, sus condiciones no eran las mejores, por lo que suplicaban una ayuda de costa, tanto por lo corto de sus gajes y como porque no habían recibido ninguna desde las que se dieron después de las jornadas de Monzón y Valencia (aunque ellos hablaban de 6 años). Y eso a pesar del trabajo que tenían. Como botón de muestra, entre ellos estaba el aposentador Antonio Robles, quien hizo el aposentamiento en Monzón y Valencia, y que recibió la misma merced que el resto de los aposentadores, bajo la promesa del conde de Fuensalida de que iba a recibir otra especial, que no se había concretado hasta entonces, a pesar de tener su mujer enferma⁸⁹⁰.

Por septiembre de 1592 se hizo una información de los aposentadores que hubiesen servido en la jornada de Monzón (Juan de Almansa, Alonso de Guete y otros). Se dio una comisión para investigar su honradez, puesta en tela de juicio,

“bisitando por sus personas propias todas las casas de los lugares adonde hazen aposento sin creerse de los alcaldes y rregidores y de otras personas de los d[ic]hos. lugares y si lleban mas derechos de los que se les debe y si rreserban algunas casas por dadibas o yntereses o por otros rrespetos y se dan posadas a algunas personas q[ue]. no son criados de su mag[esta]d. y si aposentan a todos

⁸⁸⁹ BNM., Ms. 10.605.

⁸⁹⁰ Bureo, 28 de marzo de 1589 (AGP., Admin., leg. 624). La respuesta, a 31 de marzo, fue que se le pagasen sus gajes y no se les hiciese merced.

los que lo son conforme a la calidad de sus officios y a la disposicion de los lugares antes y primero q[ue]. a llos criados de los cavalleros como es rrazon y se debe hazer”⁸⁹¹.

Por otro lado, existían los “aposentadores de libro”, o “aposentadores de Borgoña con ejercicio del libro”⁸⁹², diferenciados de los de “camino” o “asiento” (aunque probablemente esta distinción procediese de una especialización en sus funciones). Eran provistos por el mayordomo mayor, dado que dependía el aposento de él, si bien en épocas posteriores la Junta de aposento pretendió que era competencia suya el nombramiento⁸⁹³. Sin embargo, estaban directamente bajo la autoridad del aposentador mayor en lo referido al aposento en la Corte o “de asiento” y no “de camino”. Su marco de actuación había sido fijado por el decreto de marzo de 1599: debían consultar, conjuntamente con el aposentador mayor y por escrito, la distribución de las casas de aposento, consultas que remitían al mayordomo mayor para que éste, después de hacer sus enmiendas, las remitiese al monarca⁸⁹⁴. Su número era, alrededor de 1617, de cinco.

La coexistencia de ambos tipos de aposentadores parece que no estuvo exenta de problemas. Por el contrario, no parece que fuese así con respecto al aposentador de palacio y sus ayudas de la furriera, quienes se ocupaba en exclusiva del aposento de las personas reales y aglún otro cortesano al que se le hiciese merced. Una consulta del bureo, en diciembre de 1628, se hacía eco del problema, a partir de un memorial que los aposentadores de camino Jerónimo de Villegas, Alonso Pacheco, Andrés de Murguia y Juan de Salcedo, en nombre de sus colegas, habían remitido denunciado que

⁸⁹¹ La información limpiaba su nombre, pues según la misma sólo percibieron los derechos: medio carnero y 24 panes de 2 libras y un cántaro de vino y fanega de cebada y 8 reales en dinero (Sasamón, 5 de septiembre de 1592. AGP., Admin., leg. 624). Información realizada por el grefier Carlos Sigoney por orden del conde de Fuensalida, mayordomo mayor del rey. Sirvieron de testigos Pedro Nieto, alcalde ordinario de la villa de Sasamon, y Martin de Villegas, escribano de su majestad y del número de dicha villa, quiénes los acompañaron por las casas cuando hicieron el aposentamiento.

⁸⁹² Interesadamente el oficio se vinculó a la Casa de Castilla, lo que no era cierto, al menos en época medieval, en la que existieron solamente el aposentador o posadero mayor y varios aposentadores menores o auxiliares (SALAZAR Y ACHA, J. de., pp. 302-303)

⁸⁹³ AGP., Admin., leg. 36/2. Estas dudas ya se planteaban en tiempos de Felipe III, si bien con el sumiller de corps. El duque del Infantado remitía una nota al de Lerma, previniéndole de que no consultase la futura vacante de Juan de Castro, quien parecía pronto “a acabarse”, ya que le correspondía a él consultar la plaza. La respuesta del favorito al margen era que “assi lo entiendo yo q[ue]. toca a v[uestra]. Ex[celencia]. el consultar la plaza a su mag[lesta]t.”, por lo que no discutía la autoridad del mayordomo mayor, pese a los pruritos de éste (AGP., Admin., leg. 36/8)

⁸⁹⁴ Valencia, 27 de marzo de 1599 (AGP., Admin., leg. 36/2)

“porque an enttendido que para la que v[uestra]. m[ajesta]d. quiere hacer estan nombrados aposentadores del libro para hacer el aposento en las ciudades por donde v[uestra]. m[ajesta]d. pasare y estuviere de que se les sigue muy grande perjuicio y desautoridad de sus oficios pues por ellos les toca el dia que v[uestra]. m[ajesta]d. sale desta corte y sirviendo y tener como an tenido siempre el libro de camino”.

Suplicaban por ello que se hiciese merced que no les hiciese un agravio tan conocido y les quitase la reputación, además de que la falta de experiencia que tenían los del libro actuaría en “deservicio” del monarca. Alegaban también sus buenos servicios en la jornada de las Cortes en Aragón y Cataluña (así como las de Francia, Valladolid, Burgos y Sevilla)⁸⁹⁵. Todo venía motivado por la inminencia de la próxima jornada prevista a Barcelona. El parecer del bureo, emitido unos días más tarde⁸⁹⁶, era que en las jornadas

“que se han hecho saliendo de los reinos de Castilla han ydo los apossentados. del libro para las ciudades donde se havia de estar de ass[ien]to. por aver contado assim[i]s[m]o. que en la passada de Aragon demas de las que refieren i fueron solamente los de camino y que se hizo el aposento con satisfacion sin que se conociese falta parecio dar q[uen]ta. a v[uestra]. m[ajestad]. de lo que en ste mem[oria]l. dicen”.

El conde de los Arcos, por su parte advertía que “en todas las jornadas q[ue]. los reyes n[uest]ross. s[eño]res. questan en gloria hizieron a Po[r]tug[a]l., Tarazona, Valencia y otras partes siempre iban apossentados. del libro p[ar]a. hazer el aposento en las ciudades donde se havia destar de assiento excepto en la passada q[ue]. v[uestra]. m[a]g[estad]. hizo a Aragon que no fueron”. Con estos pareceres no fue de extrañar que la respuesta del monarca fuese que “bien sera q[ue]. vaya un aposentador del libro”.

La última categoría es la de los aposentadores asentados en los libros de Castilla. Una real cédula del entonces príncipe Felipe en mayo de 1552 regulaba el oficio. En una cédula anterior les había ordenado que residiesen en la Corte o donde fuese mandado los ocho primeros meses de cada año, teniendo cuenta y razón de su

⁸⁹⁵ Memorial a 24 de noviembre de 1628. Pasada a consulta en 1 de diciembre (AGP., Admin., leg. 624)

⁸⁹⁶ Madrid, 4 de diciembre de 1628 (AGP., Admin. leg. 624)

residencia el contador y teniente de mayordomo mayor. Sin embargo, la misma había suscitado cierta protesta por parte de los aposentadores, puesto que, según su punto de vista, ellos y sus antecesores “an tenido y tienen sus oficios de aposentadores libremente sin ser obligados a rresidir en n[uest]ra. corte”. Para evitar un agravio, suplicaron que no se hiciese novedad, pues, como reconocía el monarca, “nos es notorio que todas las bezes q[ue]. conbiene a n[uest]ro. serbizio siendo llamados se allan presentes en nra. conrte para nos serbir donde y como les es ordenado”.

Por ello, la cédula de mayo de 1552 moderaba la anterior, declarando

“que desde primero dia del mes de hen[er]o. del año benidero de iUdliii [1553] años en adelante hasta tanto que otra cosa se probea y mande todos los aposentadores que al presenta ay y obiere en los d[ic]hos. libros de Castilla sean oblig[a]dos. a rresidir y rresidan en esta d[ic]ha. corte o donde les fuere hordenado y mandado en esta manera la tercia parte dellos los quatro messes primeros q[ue]. son enero ebrero marzo y abril y el otro tercio de los d[ic]hos. aposentadores los otros quatro meses siguientes q[ue]. son mayo junio jullio agosto y el otro tercio los quatro meses postreros del año q[ue]. son septiembre octubre nobiembre y diziembre de manera que en cada año rresidan todos los d[ic]hos. aposentadores por la orden y segun esta declarado y porque la residencia de este press[en]te. año de dlíi [53] y no se podra hazer enteramente asi por ser pasados mas de los quatro meses del año como por estar los d[ic]hos. aposentadores los unos en la corte de su mag[esta]d. y otros en esta y algunos en sus cassas” (...) “en principio de cada año el n[uest]ro. aposentador mayor o mariscal de logis hallandose presente y en su ausencia el n[uest]ro. teniente de mayordomo mayor o la persona q[ue]. por el sirbiere los libros del d[ic]ho. oficio consultandolo con n[uest]ro. mayordomo mayor si se hallare presente haga una memoria firmada de su nombre de todos los d[ic]hos. aposentadores y poniendo y declarando en ella como han de rresidir y que meses del año cabe a cada uno”.

En todo caso, si los otros 8 meses que residían en sus casas eran llamados, debían acudir. El teniente de mayordomo mayor, y en su ausencia la persona que por él sirviere los libros de oficios, certificaría la asistencia, haciéndoles pagar sus quitaciones. El que faltase no cobraría ese año, salvo por enfermedad o justo impedimento⁸⁹⁷.

En un documento sin fechar escrito por uno de los aposentadores de Felipe III, Juan Rodríguez de Salamanca, se hacía una ferviente defensa de su oficio dirigida al

⁸⁹⁷ Madrid, 18 de mayo de 1552. Hecha por Juan “Bezenes” por orden de su alteza. Estaba dirigida a los contadores mayores del Emperador y sus tenientes y oficiales de la Contaduría Mayor de Castilla, encargados de realizar los pagos (AGP., Admin., leg. 340)

mayordomo mayor, especialmente frente a su equivalente en la Casa de Borgoña, con el que se comparaba ventajosamente (dentro, además, del contexto de desprecio hacia una tradición cortesana que se consideraba extranjera). Dicho documento permite precisar que el sistema de cobro establecido en 1552 seguía vigente, al menos en su mayor parte, 50 años después:

“no tienen racon ni justicia los aposentadores que dicen ser de la casa de Borgoña a los que somos de Castilla querernos preferir en antigüedad ni preeminencia pues el rey n[uest]ro. s[eñ]o[r]. es lijítimo rey della debajo quya corona estan los demas reynos agregados y no es rey de Borgoña ni tiene de alli mas que la ascendencia del rey don Phelipe el primero que cassó con la reyna doña Juana en cuya ocasion se crio la cassa de Borgoña capitulandosse no avia de durar mas q[ue]. hasta la quinta generacion. Ademas que a los aposentadores de esta casa no se les da titulo sino que juran en manos del mayordomo mayor y con certificacion se les pagan sus gajes que son algo mas que los de Castilla a los quales se nos da titulo firmado de su mag[esta]d. que habla con el mayordomo mayor y beedor de la despensa espresando servicios y onores cosa muy onrrada de estimar y se asienta en los libros de la cassa de Castilla y en los del mayordomo mayor que tiene el theniente de v[uestra]. ex[celenci]a. con quya fee de rresidencia nos pagan n[uest]ros. gajes y anssi somos mas lexitimos criados de su mag[esta]d. y subditos de v[uestra]. ex[celenci]a. y el titulo de mayordomo mayor que v[uestra]. ex[celenci]a. tiene (...) esta despachado por el mismo camino. Preeminencias que prefieren a las demas pues los grandes de Castilla lo son en todos los reynos de su mag[esta]d. y los q[ue]. lo son en otros es con limitacion; la guarda española tiene en palacio el mejor lugar y anssi le tiene su capitan; el titulo de app[osentad]or. mayor tiene mas calidades q[ue]. el de marichal de logis siendo un mesmo officio y exercicio; la antigüedad de los aposentadores de Castilla es desde el principio de su monarquia gocando de muy grandes preemiencias y el cid Ruy Diaz de cuya cassa v[uestra]. ex[celenci]a. es señor se precio de ser aposentador del rey don Fernando el magno (...) las leyes y fueros de Castilla favorecen mucho a sus aposentadores y no debe v[uestra]. ex[celenci]a. dar mas preeminencias ni tanta antigüedad a los aposentadores de la cassa de Borgoña pues lo querran adquirir por derecho cossa a que v[uestra]. ex[celenci]a. no deve dar lugar pues sera quitarse el suyo y la autoridad y mano q[ue]. tiene para nombrar a quien fuere servido onrrandonos a todos como tan gran principe debajo de cuyo amparo militamos sin distencion de preeminencia dejando la justicia para quando fuere menester como a quien le toca la distribucion della desde los primeros jueces de Castilla”⁸⁹⁸.

Sin embargo, parece que fue en el reinado de este monarca cuando se completó la convergencia entre la Casa de Castilla y la de Borgoña, al menos en lo referido a los

⁸⁹⁸ AGP., Admin., leg. 340.

aposentadores, efectuándose el pago a partir de 1611 a través del contralor (aunque las nóminas de Castilla siguieron anotando sus quitaciones)⁸⁹⁹. Por ello, el aposentador Luis de Buitrago suplicaba que se enviase la nómina del año anterior (lo que se hizo por parte de Jordan Vello de Acuña, contador de rentas y quitaciones de su majestad) para poder percibir el corriente⁹⁰⁰. Dicha nómina comenzaba con el propio aposentador mayor, Gaspar de Bullón, y continuaba con los 42 aposentadores del rey, si bien entre ellos no se contaba Lucas de Atienza, quien suplicaba en noviembre de 1616 que se le diese certificación del día en que fue recibio en dicho oficio, pues el título se le había cancelado por haber pasado a la Casa de Borgoña⁹⁰¹.

Con todo, un documento de marzo de 1623 permite apreciar que la diferenciación continuaba, aunque inclinada hacia los asentados en los roolos. En el mismo, se comunicaba a dos médicos y un cirujano de familia del rey los criados de los que debían cuidar, correspondientes al cuartel de los ujieres de cámara, aposentadores y demás. Evidentemente, estaban incluidos todos los tipos de aposentadores, tanto los de Borgoña, de los que tenía constancia el autor del listado, como los “del libro y de caminos de la d[ic]ha. Cassa de Castilla”, cuyos nombres no conocían en ese momento por no haberse traído relación de ellos de los libros de quitaciones. Con todo, dos días después, se añadían los nombres de dichos aposentadores⁹⁰².

Los aposentadores de libro dependían del aposentador mayor, pues elevaron múltiples protestas durante el año 1617 por la actuación de Gaspar de Bullón. Por marzo de ese año dos de ellos (aunque en nombre de los cinco aposentadores) respondían a una consulta del duque del Infantado, el mayordomo mayor, en la cual se les mandaba que diesen cuenta de los aposentos que había vacos. Con particular acuerdo habían decidido callar por dos motivos: el primero de ellos era que el referido decreto de 1599 no se cumplía, pese a las órdenes del rey, por lo que no podían consultar la Junta lo que convenía al monarca, viéndolo primero el mayordomo. En segundo lugar, porque los libros del aposento estaban en poder del aposentador mayor,

⁸⁹⁹ AGP., Regs., libs. 11-12.

⁹⁰⁰ Madrid, 13 de octubre de 1611 (AGP., Admin., leg. 340)

⁹⁰¹ Podría ser que se le cambiase de un libro a otro en una fecha anterior. En todo caso, deseaba presentarlo en Bureo para que constase su antigüedad. La respuesta era que se le diese lo que apareciese por los libros. A la vuelta del documento, Esteban Arias de Cunearren hacía constar que por los libros de escritorio de la cámara constaba albalá en Madrid a 16 de enero de 1576 (27 de noviembre de 1616. Respuesta en Madrid a 29 de noviembre de 1616. AGP., Admin., leg. 36/8)

⁹⁰² Madrid, 6 de marzo de 1623 (AGP., Admin., leg. 645)

por lo que sin la colaboración de éste no podían satisfacer la demanda del duque. En todo caso, por mantener una apariencia, añadían que por cumplir las órdenes de éste “lo havemos puesto a la letra en la consulta como haremos todo lo q[ue]. su ex[celencia]. mandare contentandonos de q[ue]. v[uesa]. m[erced]. este advertido en esta parte y que aunque su mag[esta]d. tome resolucion en todo nos pareze que el duq[ue]. nos embie las ordenes cada vez en sola una materia para que mejor y con mas suavidad se vaya assentando y assimismo de la manera que las suele embiar el duq[ue]. de Lerma porque no nos arguyan por ningun camino de los q[ue]. se pudieren prevenir y es assi”.

Al parecer, hasta unos pleitos de Antonio de Robles, la costumbre era que los libros de aposento los tuviese el aposentador más antiguo, y no el mayor. Sin embargo, éste se había apropiado de ellos, pese a las órdenes en contra del monarca. De hecho, coincidiendo con esta nota, su majestad resolvió que se entregasen los libros, que se encargaba al mayordomo mayor de comunicarlo a los aposentadores de la Junta, avisando a aquéllos a su vez de cómo se había ejecutado. En respuesta, éstos pedían copias del decreto, otro para que el aposentador mayor lo cumpliera y otro más que ordenase al aposentador mayor y a los aposentadores dar cuenta conjuntamente de lo que había vaco “y de todo lo demas q[ue]. su ex[celencia]. fuere servido q[ue]. con esto se yra todo reformando a la manera que su ex[celencia]. lo dessea y conviene al servicio de su m[ajesta]d.”⁹⁰³.

La situación ya venía desde antes. En un documento sin fechar los cinco aposentadores habían denunciado ante el mayordomo mayor la situación en la que estaba el aposentamiento, hasta el punto que personas “graves” habían presentado quejas y varios criados habían sido mal aposentados. Su majestad tuvo “necesidad precisa de mandar se tomasen por su real cuenta casas para los franceses criados de su alt[ez]a. la princesa n[uest]ra. s[eñ]ora”. En consulta del aposentador mayor a su majestad había propuesto que las casas de malicia y de incómoda partición pagasen un tercio. En todo caso, se hacía necesario un remedio, pues si el monarca “no pone remedio en tiempo dandonos la mano que nos toca”, se hacía más difícil y al final lo debería pagar la real Hacienda.

⁹⁰³ Los autores de la nota eran Juan de la Escalera Sarabia y Juan de Castro Villafane (Madrid, 19 de marzo de 1617. AGP., Admin., leg. 36/5)

Efectivamente, según los aposentadores el problema venía motivado por tres causas en el mal funcionamiento de la Junta de aposentadores: el primero era el manejo de los libros de aposentamiento, dado que por pleitos particulares entre Antonio de Robes y Rafael el Cornejo sobre cuál de los dos los había de tener, mandó a su majestad que en el ínterin los tuviese el aposentador mayor, quien no los había devuelto aun cuando Robles había fallecido. De hecho, cuando se ausentaba los dejaba bajo llave.

En segundo lugar, el citado decreto de 1599 había fijado como se debían tener las consultas, lo que no se quería guardar por el aposentador mayor, que hacía en consecuencia la consulta sólo. Diego de López Ayala (visitador del aposento) conservaba las consultas de aposentadores respondidas por su majestad, lo que demostraba que éste había sido el procedimiento habitual hasta el momento en que Gaspar de Bullón comenzó a consultar él sólo, respondiendo su majestad a través del duque de Lerma. Los aposentadores debían firmar los mandamientos, pero lo hacían sin haber tenido parte en ellos.

Por último, en las casas que no se consultaban y en los que se habían de acomodar a los criados con el parecer de todos los aposentadores de Junta, ejecutando lo que resolviese la mayoría, se adelantaba al aposentador mayor sin dar lugar a que se votase. En resumen, el aposento se hallaba en tan lamentable estado, a juicio de los cinco criados, porque Gaspar de Bullón “viene a tener el solo todo el exercicio de n[uest]ros. officios que se incluye en las tres cosas referidas”⁹⁰⁴.

En mayo de 1617 los aposentadores llamaban de nuevo la atención al mayordomo mayor sobre su situación y la atribución de poderes del aposentador mayor (los tres puntos del documento anterior), lo que conllevaba para ellos un aumento de las quejas dirigidas a su majestad y al duque de Lerma. Los aposentadores asumían que el propio duque del Infantado sabía de primera mano las incomodidades que pasaban criados, ministros y personas graves, por lo que le suplicaban que volviese a presentar el caso a su majestad “con que cesarian todas las q[ue]xas. y el aposento tendria protector y amparo en la persona de v[uestra]. ex[celencia]. cosa que tanto es menester

⁹⁰⁴ AGP., Admin., leg. 36/5.

en el porque no se acabe de todo punto, porque de la manera que oy esta dentro de pocos años no havra casa para los criados de las casas reales ni otros ministros”⁹⁰⁵.

En un documento sin fechar, los aposentadores volvían a reiterar sus quejas al mayordomo mayor, haciendo más explícita si cabe su táctica de usar al jefe de la casa para poner coto a los excesos de Bullón. Efectivamente, su majestad había de mandar que “v[uestra]. ex[celenci]a. con su mano poderosa” sacase los libros de aposento de manos del aposentador mayor y los restituyese al más antiguo; que hablase con el aposentador mayor y aposentadores de la Junta de aposento, mandándoles se cumpliese el decreto de 1599; “y que en todo lo demas se guarde la costumbre antigua y digan su parecer en orden, botando cada uno en su lugar y se execute lo que acordare por la mayor p[ar]te.”, pues si el aposentador mayor protestaba ellos podrían ejecutar el decreto de su majestad bajo la protección del mayordomo⁹⁰⁶.

De esta forma, se ordenaba al aposentador mayor que cumpliese lo regulado en lo referido a los libros de aposento, y la forma de hacer consultas. En las demás provisiones debía comunicarlo a los aposentadores de la Junta, ejecutando el parecer de la mayor parte. Por otro lado, el rey mandaba a éstos que juntamente con el aposentador mayor o la mayor parte avisasen de la ejecución de la resolución para que con lo que faltase se proveyese lo que más convenía a su servicio. “En esta conformidad a de embiar las ordenes el duque de lo contenido en este vorrador o de otra qualquier cosa de que su m[a]g[esta]d. aya tomado resolucion, que es la misma forma en que las suele embviar el s[eñ]or. duque de Lerma”⁹⁰⁷.

La situación de los aposentadores de libro se le fue de las manos al duque del Infantado, con el fallecimiento del aposentador mayor Bullón. Según denunciaba el en una serie de notas por octubre de 1619, los problemas con éste se reprodujeron en sus subordinados, quienes, aprovechando la visita del aposento,

“se han alcado con el oficio de la misma manera q[ue]. el lo tenia y yo no he querido hazer ninguna demostracion y aunq[ue]. la superintendencia por mayor

⁹⁰⁵ Esta conclusión parecía una invitación a formar un frente común contra el aposentador mayor, y tal vez esté tras la posterior beligerancia del mayordomo mayor hacia aquél (Madrid, 13 de mayo de 1617. AGP., Admin., leg. 36/5).

⁹⁰⁶ AGP., Admin., leg. 36/8.

⁹⁰⁷ AGP., Admin., leg. 36/8. Sin fechar.

es cosa llana q[ue]. me toca a mi aunq[ue]. aviendo aposentador mayor, no he querido ordenarles nada, ni q[ue]. me den cuenta de lo que hazen, por q[ue]. como se q[ue]. se han de abroquetar con don Diego de Corral y hazerlo pleyto ordin[ari]o. no me ha parezido q[ue]. es authoridad de mi persona ni del officio q[ue]. se diga q[ue]. el mayordomo mayor anda en pleyto con los aposentadores y que ellos le han perdido el respeto y no le han querido obedezzer, q[ue]. esto me obligava a mucho”.

Suplicaba por ello al monarca que no permitiese que esto siguiese adelante “y q[ue]. el mundo entendiese q[ue]. su mag[esta]d. le desfavorece”. Pedía que le respondiese lo más pronto posible “por q[ue]. en la dilacion se atraviessa mi authoridad”. La respuesta al margen del rey era que quedaba mirando esto por lo que importaba que se acabase con dicha visita⁹⁰⁸. La situación no mejoró, y para final de mes el duque volvía a remitir una nueva nota al monarca denunciando que los aposentadores se habían hecho con el oficio de aposentador mayor con la permisión de Diego del Corral (encargado de la visita). En consonancia con la respuesta del monarca, indicaba sagazmente que “el verdadero camino para q[ue]. nunca la visita tenga fin es q[ue]. don Diego del Corral tenga la superintendencia como el me ha dicho q[ue]. lo ha escrito a v[uestra]. mag[esta]d.”. El duque explicaba que había enviado al conde de Gondomar para decirle a Corral que la superintendencia le correspondía a él como mayordomo mayor “como el me lo avia dicho diversas vezes hablando en las materias de la visita”. Sin embargo, al volver el conde a las dos horas, había dicho “q[ue]. ya estava de diferente parecer don Diego de Corral”, así como que iba a escribir a su majestad para que no se proveyese la plaza de aposentador mayor hasta que se concluyese la visita, corriendo por su mano en el ínterin. El duque no podía sino concluir “que se hecha de ver claro que es el camino cierto para no acabar en cien mill años con la visita”.

El duque del Infantado pretendía la superintendencia como mayordomo mayor, al igual que lo tuvo el duque de Alba y como lo ordenó el propio Felipe III a la muerte de su padre “la qual orden dio agora ha dos años en San Lorenzo”. Concluía el grande con un argumento de peso, ya empleado en la discusión con Bullón: “este negocio señor se ha puesto ya en estado q[ue]. se atraviessa mi reputacion”. Personalizando su caso, suplicaba por eso que su majestad le dijese si había alguna falta en su servicio que

⁹⁰⁸ Madrid, 6 de octubre de 1619 (AGP., Admin., leg. 36/3)

mereciese que el monarca “desauthorice el officio de mayo[rdo]mo. mayor (...) para condescender con la pretension ambiciosa de un licenciado”⁹⁰⁹.

Probablemente por esta época era expedida una orden real que cometía al duque del Infantado reorganizar el aposento. En primer lugar, se le mandaba nombrar

“personas que vean y visiten las casas de mi corte que reside en la villa de Madrid y las que tuvieren dispusicion y capacidad para tener guespedes de aposento se les hechen aunque los aposentadores las ayan declarado por de yncomoda particion y las que no fueren capaces para tenerlos las tasen y se les cargue la tecia parte de lo que montare el alquiler de ellas”.

Todo después de reconocer su majestad que se habían producido desigualdades en la tasación y repartimientos del tercio de las casas de malicia (que se empleaba para pagar el alquiler de los criados).

En segundo lugar, como era bien conocido que los dueños pleiteaban para excusarse de pagar dicho tercio, ordenaba que cada uno se obligase por la cantidad que le correspondía, con hipoteca sobre las casas, sin poder venderlas sin que se tomase la razón en los libros del receptor de la tercia parte para que la persona que sucediere en ellas hiciese la misma obligación. En caso de que los dueños no quisieren obligarse, se les tomaría de aposento las casas por un año y otro las gozarían ellos (la solución que se había tomado en un principio, reinando Felipe II).

Por último, el mayordomo mayor haría un nuevo repartimiento del aposento que se daba en dinero, ajustando la calidad del officio con la cantidad de dinero. La confirmación al duque del Infantado venía en la cláusula final, que mandaba que la real cédula se guardase conforme a la forma que el mayordomo mayor ordenase⁹¹⁰.

Por marzo de 1621, el monarca hizo el último intento de llamar al orden y mantener el estatus del duque, su mayordomo mayor, a través de un documento dirigido a la Junta de aposento:

“Ya tendreis noticia de la orden que mande dar en 27 de marzo de 1599 a don Diego de Spinosa, mariscal de Logis, para que ninguna casa de aposento de las

⁹⁰⁹ Madrid, 24 de octubre de 1619 (AGP., Admin., leg. 36/3)

⁹¹⁰ Documento sin fechar, copia del siglo XVIII (AGP., Admin., leg. 36/8)

que en vida del rey mi señor que aia gloria se le solian consultar por escrito se me consultasen de alli adelante a boca, como hasta entonces se havia hecho sino que en consultarlas se guardase la orden q[ue]. se solia tener y que el con los aposentadores hiciese su consulta por escrito y despues de hecha se mostrase al may[ordo]mo. m[ay]or. y vista por el con su acuerdo se cerrase y se me embiase para que yo proveyese lo que mas combiniese y porque esta orden en la forma d[ic]ha. no se a guardado despues del fallecimiento del d[ic]ho. don Diego de Spinosa, yo provei en su off[ic]io. a Gaspar de Bullon con titulo de aposentador maior y combiene que ahora y de aqui adelante se guarde y cumpla como en ella se contiene mando a la Junta de Aposento la observe y g[uar]de. haciendo las consultas de las casas o dinero que conforme a su naturaleza se deven consultar y mostrandolas al may[ordo]mo. maior y haviendolas visto con su acuerdo se cierran y se me embien para que yo las resuelva y siempre que el mayordomo ma[y]or. se quisiere informar y le pareciere que ay alguna orden o queja de los criados de mi casa y os llam[a]re. para entender de vosotros la causa yreis a su casa y le informareis y satisfareis a lo que os digere para q[ue]. os ordene lo que combenga y asi lo tendreis entendido”⁹¹¹.

Las etiquetas de 1647 se referían exclusivamete a los aposentadores “de camino”, en número de 8, dado que su principal cometido era servir en las jornadas de su majestad, con algunos cambios en la forma de actuar anterior, aunque no en su salario (43.800 maravedíes anuales), al que se añadía casa de aposento, médico y botica y unos derechos de 36 maravedíes en cada tanda de aposentamiento (por cada Casa que hubiese aposentado).

Efectivamente, el mayordomo mayor o el bureo nombraba a los aposentadores que habían de ir sirviendo en la jornada, quienes recibían de sus manos un itinerario de los lugares donde su majestad había de comer y hacer noche. Por otro lado, el grefier les proporcionaba un listado de los embajadores, grandes de España, consejeros de Estado, criados y otros ministros que habían de ser aposentados en la jornada. Por último, el Consejo de Cámara despachaba una cédula para las ciudades de Castilla, encargándolas que diesen a los aposentadores el favor y ayuda que fuese necesario, acompañándoles para que el aposentamiento fuese con suavidad, acudiendo con todo lo necesario para hacer pasadizos, abrir puertas, hacer tabiques (todo ello con moderados precios). Asimismo, no se les cobraría portazgo alguno. Igualmente, el Consejo de Aragón despachaba otra similar para las ciudades de aquél reino⁹¹².

⁹¹¹ Madrid, marzo de 1621 (AGP., Admin., leg. 849). Se trata de una copia del siglo XVIII de otra que a su vez se hizo por una orden de 18 febrero de 1650 junto con copia del decreto de junio de 1621.

⁹¹² El paralelismo con el oficio de aposentador mayor en la Castilla medieva es evidente (SALAZAR Y ACHA, J. de., pp. 302-303)

Su labor consistía en repartir el aposento donde su majestad pasaría noche. Una vez terminado, debían elaborar una lista con las posadas de los criados, ministros y demás personas necesarias para el servicio de su majestad, apareciendo por último la suya, que entregarían al cabo de la escuadra de la guarda española para que la pusiese en el cuerpo de guarda, junto a un hacha donde se pudiese leer. Antes de partir cada noche, debían ver al mayordomo semanero después de la cena de su majestad, para saber si había alguna novedad⁹¹³.

1.15.16.3- Junta de aposentadores

Respecto al aposento en la Corte, parece que el mismo dejó de ser de la competencia de los aposentadores (por ello se les denominaba “de camino”) para pasar a ser supervisada por una Junta que por comisión real tenía lo tocante al “hornato, pulicia y obras de la villa de Madrid”, que gestionaba el complejo mundo del aposento, tanto en lo referido a la carga monetaria de aquellas casas de “difícil partición” o de “malicia” como en la exención de algunas de ellas⁹¹⁴. Dicha Junta contaba con una serie de jueces, además de cometer comisiones a otros personajes, como corregidores, etc⁹¹⁵.

Como tantas otras instituciones fundadas en la casuística, su origen es inexacto. Felipe II había acudido en 1580 a Simancas en busca del mismo, pero los archiveros no pudieron orientarle. La tradición se remontaba a Alfonso XI, quien la habría fundado en 1341. Inicialmente, sólo asistirían el aposentador mayor y aposentadores de libro y Corte⁹¹⁶. Pero no es hasta las ordenanzas de junio de 1621 cuando la Junta sería institucionalizada, en una evolución paralela, si bien más tardía, a otras instancias de la Monarquía.

⁹¹³ AHN., CS., lib. 1189, ff. 77r-78r.

⁹¹⁴ Se conserva documentación sobre dicha Junta en lo correspondiente a exenciones de aposento, autorización de obras, labrar casas conforme a la traza que marcara la Junta, derribarlas, etc. durante el reinado de Felipe III en AGP., Admin., leg. 36/1, pp. 71v-86r. Probablemente su continuación se halle AHN., CS., legs. 4416-4470.

⁹¹⁵ Tal es el caso de Gabriel López de César, notario de la capilla real, al que se proponía hacer su casa hasta 3 pisos, puesto que se hallaba entre dos viviendas altas y afeaba la calle. La Junta cometía a Rodrigo del Águila, corregidor de la villa y uno de los jueces de la Junta para que lo consultase con dicho Gabriel López (Madrid, 29 de diciembre de 1598. AGP., Admin., leg. 36/1, ff. 78r-79r)

⁹¹⁶ ESPEJO, C., “Enumeración y atribuciones de algunas Juntas de la administración española desde el siglo XVI hasta el año 1800”, *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo (Ayuntamiento de Madrid)*, año 8, n° 32 (1931), p. 342-343.

La primera reunión en tiempos de Felipe III tuvo lugar en Balsain en 28 de octubre de 1598. Hacia 1599, la Junta había cambiado, incorporando primero el término “hacienda” a sus competencias (Junta de hacienda, ornato, policia y obras de Madrid), y evolucionando por septiembre hacia una “Junta de gobierno y desempeño, ornato y policía” que seguía ocupándose tanto de los aposentos como del ensanche de ciertas calles y los medios para el desempeño del pósito de la villa⁹¹⁷.

El traslado de la Corte a Valladolid supuso probablemente un desdoblamiento de la gestión. Mientras que por un lado una Junta seguía concediendo exenciones de aposento en la villa de Madrid, la casa del marqués de Velada en la ciudad castellana servía de lugar de reunión de la Junta de aposento⁹¹⁸. En este sentido, la Junta no era sino las reuniones que, en virtud del decreto de marzo de 1599, tenían los aposentadores de libro con el aposentador mayor con el fin de consultar los aposentos de la Corte⁹¹⁹.

Además, un documento sin fechar denunciaba que el traslado de la Corte había supuesto una descoordinación en el aposento, puesto se estableció que un tercio de las casas de malicia y de incómoda partición debían utilizarse en el mismo, lo que arrojaba 50.000 ducados al año que se distribuían a beneplácito del aposentador mayor. No había persona que tuviese cuenta de las vacantes, ni receptor en quien entrase el dinero ni defendiese la parte de su majestad en los pleitos, según denunciaba el documento. Con la visita del licenciado Laguna, obispo de Córdoba, se quitaron las casas a muchos que se decían criados de su majestad, pero casi todos habían vuelto, como decía Antonio González de Legarde, contador de la razón en ese momento de la real hacienda de su majestad. Como consecuencia, había criados sin aposento y otros con más del que les correspondía⁹²⁰. Probablemente éste y otros testimonios críticos con la gestión del aposentador mayor, y la polémica de éste con sus subordinados y el propio mayordomo mayor reforzaría la Junta como órgano colegiado.

⁹¹⁷ Zaragoza, 3 de septiembre de 1599 (AGP., Admin., leg. 36/1, ff. 83v-86r)

⁹¹⁸ En la que se propuso, al parecer por el propio Velada, el nombramiento de Gaspar de Bullón por aposentador mayor (AGP., Admin., leg. 36/2)

⁹¹⁹ Tal se deduce de la nota en Madrid a 19 de marzo de 1617 de los aposentadores de libro, en la que protestaban porque no se les consultaba (AGP., Admin., leg. 36/5)

⁹²⁰ AGP., Admin., leg. 36/2.

El funcionamiento de la misma en lo referido a las casas que debían pagar la tercia quedaba recogido en un documento sin fechar, dirigido probablemente al mayordomo mayor:

“las casas de consulta son las en que excoxen los guespedes de aposento. Acuerdese v[uestra]. ex[celenci]a. de q[ue]. no se de ningun mandamiento de particion ni libranza en que se de dinero en lugar de casa sin que se tome la razon en un libro y que se ponga en el mandami[en]to. tomose la razon”⁹²¹.

Como gobernador de la Casa del rey, el mayordomo mayor, acompañado del bureo, consultaban también en ocasiones cuestiones de aposento⁹²². Los mayordomos mayores pretendieron intervenir en mayor medida (o más bien la Junta de desligarse de su autoridad) en el aposentamiento. El duque del Infantado tuvo serios conflictos tanto con el aposentador mayor como con los aposentadores de libro. Se conservan varios casos que acreditan esta circunstancia, ambos fechados en 1619.

⁹²¹ AGP., Admin., leg. 36/8.

⁹²² Se conservan varios casos que acreditan estas circunstancias. En el primero de ellos, el bureo consultaba los derechos a aposento que esgrimían varias personas, todo ello en el contexto de la jornada a Portugal, puesto que pretendían gozarlo en Lisboa, donde se hallaban la Corte y el propio bureo. Estas personas eran Pedro de Toledo, capellán mayor del archiduque Alberto (al que el bureo no le había dado aposento hasta que mediase orden de su majestad); tres músicos del príncipe Filiberto, quienes afirmaban que gozaban de posada en Madrid; Francisco de Pesquera, que venía haciendo el oficio de teniente de “corier” mayor de la Corona de Castilla y al que se le había nombrado “correro”, para lo que precisaba de tres casas para los despachos cerca del bureo, lo que recomendaban los mayordomos. Por último, aunque no relacionado directamente con el aposentamiento de personas, Diego de Saa, mercader alemán, quien decía que le habían tomado para la acemilería de su majestad dos almacenes en que metía sus mercaderías, sobre lo que el bureo opinaba que se le podía mandar volver el menor por la molestia que se le ocasionaba. La respuesta del monarca daba una de cal y otra de arena: “no se por donde le toque a don P[edr]o. de Toledo el darle casa de aposento en la Corte y assi se pensara y tamvien lo de los musicos de mi sobrino y lo q[ue]. toca a los correos si se les suele dar cassa bien sera no hacer novedad en lo de la acemileria se podra hacer lo q[ue]. parece” (Bureo, 17 de junio de 1619 (AGP., Admin., leg. 624).

En el segundo, era el propio mayordomo mayor, el duque del Infantado, quien consultaba directamente con su majestad diversos asuntos referidos al aposento dentro del Alcázar de Madrid (competencia en principio ajena a la Junta de aposento y sí al aposentador de palacio o a la Junta de Obras y Bosques). Comunicaba en primer lugar que la obra de palacio estaba en un estado en que producía gran ruido en el aposento en que su majestad había dormido hacía un año, por lo que estaba todo dispuesto para que escogiese otro aposento si lo deseaba. Por otro lado, por las viruelas del infante don Carlos se había subido al infante don Fernando al aposento de la princesa, pero el ruido de la obra no le dejaba dormir en amaneciendo, pasándose a la alcobilla de la galería pintada, donde solía cenar el monarca en invierno. Era necesario aderezar aquel cuarto completamente, viendo su majestad dónde era necesario que se mudase el infante durante dos meses para evitar el contagio de viruela. La respuesta del rey era que iba a dormir en la pieza que solía antes, que era la cuadra cuyo techo se hizo de bóveda; por otro lado, había mandado al duque de Uceda que escribiese que el infante don Fernando pasase a la alcoba de la galería baja, si su hermano no había estado allí con las viruelas. Si no, iría a la pieza del rubí, cerrada la puerta de la galería como lo estuvo cuando hubo viruelas en la torre, pues mientras durmiesen no se trabajaría en la obra. Por último, haría que la casa se colgase como se debía, pues esperaban llegar en 8 días (Madrid, 24 de octubre de 1619 (AGP., Admin., leg. 624)

Como un intento final de solucionar los conflictos y arreglar el peliagudo problema del aposento en la Corte, fueron expedidas unas ordenanzas en junio de 1621, ya con el nuevo monarca asentado en el poder⁹²³. Tal como contenía el preámbulo:

“Por quanto en lo que toca a la jurisdiccion y buen gobierno de la Junta de aposentadores del libro de n[uest]ra. corte y negocios que en esta se tratan, a avido y ay duda y dificultad sobre la resolucion y buen despacho de ellas por no estar esto hasta aora entera y claramente determinado, ni aver tenido para su buen gobierno leyes ni ordenancas por lo qual se han recrecido muchos pleytos y diferencias en perjuicio del aposento, criados y ministros, para que esto cese y todos sepan y entienda lo que se deve hazer en la dicha Junta y lo que compete declaramos y mandamos que de aqui adelante por el tiempo que fuere n[uest]ra. voluntad el aposentador mayor y aposentadores en la d[ic]ha. su Junta procedan en la forma y de la manera que en estas n[uest]ras. ordenancas se contiene y declara y no de otra”.

Por lo tanto, se trataba de institucionalizar definitivamente el organismo. Las constituciones regulaban en primer lugar cómo debía estar organizada la documentación de los aposentadores y aposentador mayor. Éstos debían tener un libro donde debía estar anotadas todas las casas de la villa de Madrid, de cualquier género, calidad y condición; en otro distinto debían asentar las casas que estuviesen afectadas por la regalía del aposentamiento, poniendo al comienzo del mismo por orden alfabético los nombres de los propietarios; en un tercer libro debían escribir la salida y provisión de dichas casas de aposento y las personas en quien se proveyese, también con un listado alfabético de sus nombres, con llamamientos a los demás libros; tendrían uno más libro en el cual registrar con claridad las casas libres de aposento (perpetua o temporalmente), con un registro por orden alfabético de sus propietarios en el que constase el folio del primer libro en el que estaba anotada la propiedad; el último contendría las viviendas afectadas por la tercia parte. De esta importante tarea quedaba cometido precisamente el considerado alma de la reforma, el licenciado Diego del Corral y Arellano, de los Consejos Real y de Hacienda y visitador del aposento (constitución 1ª). A todos estos debía sumarse un libro de pareceres, en el poder escribir los votos que cada uno diese en los negocios que se tretasen en la Junta (cons. 2ª). Todos los libros quedarían en poder del aposentador mayor, dejándolos al aposentador

⁹²³ Madrid, 18 de junio de 1621. Firmada por el rey y Pedro de Contreras (AGP., Admin., leg. 877. Se trata de una copia, aunque anterior a las contenidas en Ib., leg. 849)

más antiguo en caso de ausencia de la Corte (cons. 3^a), lo que suponía un reforzamiento de su autoridad o al menos la institucionalización de una costumbre que le favorecía.

Los aposentadores debían visitar la villa de Madrid cada 6 años para añadir las nuevas casas en el libro, anotando el cobro que conviniese al servicio real y para la conservación del aposento. La primera tendría lugar 4 meses después de la publicación de las ordenanzas, continuándose pro el tiempo necesario hasta su conclusión (cons. 4^a).

Asimismo, debían hacer junta ordinariamente los lunes, miércoles y viernes, mientras que en la Cuaresma serían los martes, jueves y sábados. Cada una debía durar al menos dos horas por la mañana, sin poder levantarse e irse antes. En cuanto a las extraordinarias, tocantes al gobierno y distribución del aposento, no correspondía al aposentador mayor ni a los aposentadores de libro hacerlas, sino al propio monarca, siendo competencia de aquél el avisar al resto de los aposentadores (cons. 2^a). Las reuniones tendrían lugar en casa del aposentador mayor o, en caso de ausencia, en la del más antiguo (cons. 3^a). Además, el aposentador mayor debía llevar a la Junta todos los decretos, órdenes y consultas resueltas que le enviase el monarca para darlos a conocer y proveerlos (cons. 21^a).

Los ministros y criados del rey sería aposentados por su antigüedad dentro del mismo gremio y género de oficio, si bien se preferirían a los que estuviesen sirviendo en ese momento (cons. 8^a). La Junta trataría la provisión de la casa de aposento o libranza del dinero a propuesta del aposentador mayor, pero la decisión tomada sería la que votasen mayoritariamente entre todos (con. 9^a). En este sentido, no debían tardar más de 10 días en proveer una vacante de aposento (o de tercia parte) (cons. 15^a). Esta constitución pretendía acelerar las gestiones, lo que se hacía extensivo al despacho de los asuntos que trataba la Junta de aposentadores, mandándoseles que tratasen sin dilación los memoriales, peticiones, informes, privilegios, cédulas y cualesquier otros documentos que se les presentasen, por mejorar el servicio al rey y considerando los beneficios a los criados pobres que se servirían (cons. 16^a).

Por supuesto, ninguno recibiría un aposento o libranza mayor del que le correspondía por su oficio (cons. 23^a)⁹²⁴. y aún se le privaría de ello en caso de que tuviesen casa propia (o en cabeza de sus familiares y parientes), algo que ya había

⁹²⁴ Y para ello las ordenanzas, en su constitución 28^a, anunciaban que cada aposentador recibiría con la fecha de las mismas, como efectivamente se hizo, una nómina general en la que constarían las personas con derecho a aposento. La lista debería ser asentada al principio del libro de aposento

ordenado por Felipe III pero que no se cumplía siempre (cons. 24^a). En caso de ausencia del criado, las casas podían ser prestadas por los aposentadores a otros, teniendo un libro donde asentar dichos cambios temporal (cons. 25^a).

Las consultas que el rey les hiciese se resolverían conjuntamente, señalándola todos. En caso de que alguno discrepase, debía hacerlo constar junto con sus razones (cons. 20^a). Si alguno consideraba que cualquier decreto, orden y consulta resueltos que el monarca les remitiese no era conveniente al servicio real, podría informar sobre ello mediante consulta al monarca, conforme a lo que resolviese la mayor parte, indicando también los votos de los que no se conformasen. De igual forma se debía actuar en los informes que remitiesen al Consejo de Cámara (cons. 21^a).

En cuanto a los ministros y criados que tuviesen preeminencias para escoger aposento, la Junta consultaría al rey las libranzas que se les hubiere de dar. En caso de que vacase una libranza en dinero y estuviesen por aposentar algunos criados, podría señalarseles para su aposento lo que les tocase conforme a lo que estuviese vaco, dividiendo aquella cantidad entre ellos y guardando sus antigüedades (cons. 10^a).

No se les podría dar casas accesorias (ni tampoco por la distribución de maravedíes), ya que uno de los motivos, según se le había informado al rey, de que muchos no hubiesen sido aposentados era que habían recibido muchas casas con dicho título (cons. 14^a)⁹²⁵.

Si los aposentadores habían de proveer alguna casa material antes de que se despachase el mandamiento, debía informarse el contador de la tercia parte de si dicho criado o ministro a aposentar tenía libranza en dinero, en cuyo caso no se le debía dar la casa hasta que renunciase a la misma (cons. 19^a).

Por otro lado, pese a la pretensión de los propietarios, se ordenaba que las tiendas y trastiendas que hubiese en las casas entrasen en la partición, tanto para aposentar a un criado como para repartir la tercia parte. El monarca transigía en parte, permitiendo que si los dueños vivían en las tiendas y trastiendas, o las ocupasen contratos y comercios suyos (cons. 18^a).

Un contador de la razón era nombrado expresamente para que se hiciese cargo de todos los despachos y libros tocantes y concernientes a los maravedíes procedentes de casas de malicia y de incómoda partición, tanto en la cobranza como en su

⁹²⁵ Las casas con título de accesorias eran aquellas anexas a otras, de las que dependían.

distribución, así como para redactor todos los despachos que emanasen, referidos a dicho tema, de la Junta de aposento (con. 17^a).

El dinero procedente de las tercias no podría sufragar colaciones ni luminarias ni otros gastos de estas calidades, aunque sí lo que montasen las ventanas en que el Consejo y aposentador mayor, aposentadores y contador de la razón verían las fiestas públicas (cons. 29^a).

Entrando en la tasación de las casas de malicia y de incómoda partición, el monarca ordenaba, ante las quejas de los dueños de las mismas (quienes alegaban que no se habían hecho con igualdad y justificación) que las personas que nombrase para hacer las tasas y repartimiento visitasen y viesen las casas entrando en ellas, tanteando lo que podían valer de alquiler (tanto a través de sus piezas y capacidades como informándose en lo que estuviesen alquiladas). De todo ello debía dar fe un escribano (cons. 30^a). Si los dueños solicitaban una retasación, irían a hacerla tres de los aposentadores, nombrados por el aposentador mayor, que asistiría con ellos (designando a otro en caso de no poder hacerlo). La decisión a adoptar sería la mayoritaria dentro de la *troika* (a menos que hubiese un empate, en que volverían a la casa con uno más elegido por el aposentador). Quedaba excluido de la retasa aquél aposentador que hubiese estado en el primer repartimiento que se hubiese hecho (que había sido comunicado por el escribano a los propietarios). En todo caso, los dueños tenían tan sólo 30 días para elevar sus quejas a la Junta de aposentadores, pasados los cuales perdía el derecho a reclamar por la tasación (cons. 31^a).

Por otro lado, las ordenanzas se hacían eco de una práctica que se había introducido: dejar que el caballero mayor y los capitanes de las guardas se hiciesen cargo del aposentamiento de los criados de dichos gremios, “de lo qual han resultado y resultan muy grandes inconvenientes y mucho perjuicio a los dichos n[uest]ros criados por no ser aposentados por este camino con y igualdad”. Por ello, el monarca resolvía volver a lo que se hacía antiguamente, aumentando las competencias del aposentador mayor y aposentadores a la provisión de casas o libranzas de dinero de ambas secciones, unificando en sus manos el aposentamiento de toda la Casa Real (cons. 7^a)⁹²⁶.

⁹²⁶ A pesar de esta disposición, se hizo merced al marqués de Povar para proveer las casas de aposento de las guardas españolas, de las que era capitán: “Haviendome consultado la Junta de aposento desta corte

Otra práctica que se pretendía atajar era la de dar libranzas para aposentar a ministros y criados a disfrutar con retroactividad durante todo el tiempo que habían estado sin posada, todo ello sin mediar orden real. Por ello el monarca ordenaba que cuando se ofreciesen dichas libranzas en dinero se pusiese en ellas la fecha del día que se daban, gozandolas desde entonces y no antes (cons. 11^a).

La Junta también acostumbraba a dar mandamientos para que los ministros y criados reales pudiesen trocar las casas que se les daba de aposento con otros, de lo que se seguían, según las constituciones, daños para el aposentamiento. El rey mandaba poner fin a este uso, no admitiendo la Junta tampoco las dejaciones que hiciesen aquéllos de sus casas o libranzas de dinero, a menos que fuesen sin condición alguna (cons. 12^a).

Igualmente, quedaba prohibido que los aposentadores diesen mandamientos a los nuevos dueños para que las partiesen de nuevo, sino que se mantuviese la traza, al igual que el huésped que estuviese allí. Tan sólo podía partirse de nuevo con el cambio de criado o ministro aposentado (cons. 13^a).

Las instrucciones prohibían vicios muy extendidos en la concesión del aposento, como casa a quién ya tenía una en propiedad, algo que intentó atajar ya una orden de Felipe III (cons. 24^a) y pasar los aposentos o libranzas dentro de un mismo oficio del antecesor al sucesor en el mismo, lo que se hacía en perjuicio de los criados más antiguos que estaban por aposentar (cons. 26^a). Por último, muchas veces eran aposentados menores que tenían oficios pero no podían servirlos por su edad, o bien las personas que servían por ellos, lo que debía evitarse y aún despojar de sus casas a los que las hubiesen recibido en tal condición (cons. 27^a).

El número de aposentadores de “libro” y “aposento” quedaba fijado en cinco. Dado que la cifra de criados era superior en ese momento, se consumirían las siguientes vacantes (cons. 5^a). Ni el aposentador mayor ni los aposentadores podrían ausentarse de

que con la muerte del marq[ue]s. de Povar avia espirado la cedula q[ue]. tenia para prover las casas de aposento q[ue]. vacasen por los soldados de las g[uar]das. españolas y q[ue]. se devia seguir la cost[umbre]. antigua de q[ue]. las proveyese d[ic]ha. Junta y q[ue]. en quanto a los capitanes de las guardas de los archeros y alemana tenia mandado q[ue]. en vacando una casa los capitanes diesen certificacion de la antigüedad del soldado diziendo solamente que fulano era mas antiguo y a quien por esto le tocava esta cassa; y aora se rresuelto que entretanto q[ue]. se publica capitan de las guardas españolas certifique el theniente al bureo y el bureo a la Junta de aposento en esta conformidad se executara en las vacantes de las casas de soldado destas gdas. españolas” (Orden de su majestad al bureo en Madrid a 9 de mayo de 1631. AGP., Admin., leg. 849)

la Corte, tan sólo por motivo justificado y pidiendo licencia al aposentador mayor, quien podía darla por 30 días. En caso de que la ausencia fuese a ser por más tiempo, éste debía consultarla al monarca (cons. 6ª), como sucedía en otros muchos departamentos de la casa. No podían tener casa ni casa accesoria, tan sólo las que les tocasen por el aposentamiento de su oficio (cons. 23ª). Para mayor conocimiento de las constituciones, en la primera Junta de cada año, después de Reyes, deberían leerlas de nuevo, debiendo asentarse también al principio del libro del aposento (cons. 33ª).

Por último, un botón de muestra de la importancia que en la reforma había tenido el licenciado Diego del Corral y Arellano, como visitador general, era que quedaban obligados a jurar ante él, aunque en las manos del aposentador mayor o el más antiguo (cons. 32ª).

Las constituciones concluían con el listado del que el artículo 28º hablaba, en el que se contenían todos los criados con derecho a aposento, a tenor del siguiente:

“Capilla: limosnero mayor, sumilleres de cortinas, capellanes, maestro de la capilla, cantores, ministriles, mozos de la capilla y oratorio, organista, furrieres de capilla.

Casas reales: mayordomos mayores y demas mayordomos, gentileshombres de la cámara y de la boca, acrois, costilleres, barlet servant, ayudas de cámara, continos de la casa de Castilla y Aragon, maestro de la cámara, contralores, grefierres, guardajoyas, guardarropas, veedores de vianda, aposentador mayor de palacio, tapiceros mayores, jefes de oficios, mozos de oficios jurados, cocineros, porteros de cocina, galopines, busier, potajierres, barberos de cámara, médicos de cámara, médicos de familia, cirujanos de cámara, sangradores de cámara, demás barberos del común de la casa, ujierres de vianda, aposentador mayor, aposentadores del libro, aposentadores de camino, ujierres de cámara, ujierres de saleta, porteros de cámara, porteros de cadena, porteros “de la mayson”, monteros de cámara, guardadamas, porteros de damas y sus ayudas, reposteros de camas, mayordomos de estado y boca, maestresalas de las damas y sus ayudas, escuderos de a pie, mocos de retrete, barrenderos de cámara, demás barrenderos, aguadores, veedor de las obras reales, trazador y maestro mayor de las obras reales, “contraste” de la corte, escribanos de cámara de las dos Casas Reales.

Caballeriza: al caballero mayor y primer caballero, demás caballeros, armero mayor, contadores y veedores de la caballeriza, furrieres y sus ayudas, picadores, guardarnés y sus ayudas, palafrenero mayor, cochero mayor, libradores, correos de las caballerizas, “barle de cos”, lacayos, cocheros, ayo de los pajes (no viviendo en la casa de ellos) y a su teniente, al maestro de latín de los pajes (no viviendo con éstos), trompetas y atabaleros, armeros, mozos de

caballos, de literas y coches, aguadores, litereros, acemilero mayor y demás acemileros, reyes de armas y maceros.

Guardas: capitanes de las guardas, tenientes, alféreces, sargentos, cabos de escuadra, archeros, soldados guarda española, de la guarda tudésca, de la guarda vieja y los de la guarda de a caballo, los trompetas y “atambores” de estas guardas.

Consejos:

Consejo: al presidente y los del nuestro consejo y fiscal de él, relatores, escribanos de cámara, sello real.

Consejo de Estado y Guerra: consejeros de estado y guerra, escribano de cámara, porteros de estos consejos.

Sala de alcaldes: alcaldes de casa y corte, al de obras y bosques, al fiscal de la cárcel, a 50 alguaciles de corte, al de las obras y bosques, a los relatores, al letrado de pobres, al procurador de pobres, a porteros de sala, al verdugo.

Consejo de Aragón: vicescanciller, consejeros y fiscal, protonotario y su teniente, tesorero general de la Corona de Aragón y a su teniente si tuviese título, procurador fiscal, escribano de registros, escribanos de mandamientos, porteros, cursor, sello y registro

Consejo de Indias: al presidente, a los regentes, al conservador del patrimonio real, al archivo, a los porteros, al sello y registro.

Consejo de Inquisición: al inquisidor general, consejeros y fiscal, escribanos de cámara, alguacil mayor, nuncio, porteros.

“Consejo de Indias” (sic): presidente, consejeros y fiscal de él, escribano de cámara, relatores, contadores, agente fiscal y porteros.

Consejo de Portugal: presidente, consejeros, escribanos de cámara, porteros, sello y registro.

Consejo de Órdenes: presidente, consejeros y fiscal, procuradores generales de las órdenes, caballeros fiscales de ellas, relatores, escribanos de cámara, agente fiscal, porteros, sello y registro.

Consejo de Hacienda y sus tribunales: presidente, consejeros, oidores de la contaduría y fiscal, contadores de cuentas y fiscal, contadores de libros, contadores de resultas, contadores entretenidos con títulos, ordenadores de cuentas, escribanos de cámara, relatores, agentes fiscales de este consejo y tribunales, tesoreros generales, porteros.

Consejo de Cruzada: comisario general, fiscal, contador de cruzada, relatores, escribanos de cámara, porteros.

Secretarios: a todos los secretarios con ejercicio y sus oficiales mayores, a todos los de honor sin ejercicio, al secretario de la orden del tusón, canciller de dicha orden, escribanos de las Cortes, cronistas de Castilla y de las Indias, intérpretes de las lenguas. A la camarera mayor para su familia; a la guardamayor, a dueñas de honor y a las damas algún aposento para un criado”.

Una copia posterior añadía el siguiente documento:

“Relacion de lo que esta señalado a cada criado y ministro de su magestad para aposento en dinero conforme a una horden del conde de Villalonga y asi mismo

la moderacion que se hace y lo que se quita a cada uno y lo que monta por mayor la vaxa”. Como su nombre indica, se trataba de una reforma de las cantidades que cada servidor recibía por su aposento, al mismo tiempo que un estado de la Casa (a la baja):

“Capilla Real:

Padre confesor: 2200 rr[eales]., se le bajan 1800 (le estaban señalados 200 ducados, pero cobraba 4.000 reales)

Dos sumilleres de cortina, cada uno 3U rr[eales]., se les había bajado a los dos 600 rr[eales]. (a cada uno 300)

53 capellanes, se les baja 22.290, quedan cada uno 1U rr[eales].

59 cantores, se les baja 19.470, queda a cada uno 770 rr[eales].

15 ministriles, se les baja 1.950, queda cada uno 770

8 mozos de capilla y oratorio, bajan 1760, cada uno 550

Organista, baja 220, queda 880

Casas reales

5 mayordomos de la casa real, baja 5U, cada uno 4U

8 mayordomos reina, bajan 4U, cada uno 3500

19 gentileshombres de la camara, bajan 19U, cada uno 4U

44 gentileshombres de la boca, baja 48.400, cada uno 2.200

18 gentileshombres de la casa, baja 12.600, quedan 1.500 cada uno

11 costilleres, bajan 6.050, quedan 1.100

Barleservant, baja 650, queda 1U

13 ayudas de cámara, baja 2.600, 2U cada uno

34 continos de la casa de Castilla y Aragón, baja 7.840, quedan 660 rr[eales]. cada uno

Maestro de la cámara, baja 550, queda 2.200

2 contralores, baja 1.100, queda 2.200 cada uno

Grefieres, 200 dd[ucados]. cada uno, se bajan 400 rr[eales]., quedan 2U rr[eales]. a cada uno

Dos tesoreros generales, bajan 2.200, quedan 2.200 cada uno

Dos guardajoyas, bajan 400 rr[eales]. quedan 2U cada uno

Dos guardarropas, bajan 400, quedan 2U cada uno

Veedores de vianda, 150 dd[ucados]. cada uno, bajan 300 rr[eales]., quedan 1.500 cada uno

Aposentador de palacio, baja 200, quedan 2U

Tapicero mayor, bajan 700 rr[eales]., quedan 1.500

12 jefes de los oficios de boca, bajan 6.600, quedan 1.100 cada uno

12 ayudas de los oficios, bajan 2.640, quedan 660 cada uno

24 mozos de oficio, bajan 5.280, quedan 550 cada uno

2 cocineras mayores bajan 1.540, quedan 880 cada uno

12 ayudas de cocinas, bajan 3.960 reales, quedan 550 cada uno

12 portadores de cocina, tenían 80 dd[ucados]., se bajaron 3.630 rr[eales]. y quedan 550 a cada uno

5 porteros de cocina, bajan 1.650, quedan 440 cada uno

12 galopines, bajan 1.320, quedan 330 rr[eales]. cada uno

2 busieres, bajan 1.100, quedan 880 cada uno

2 potagieres, bajan 1.100, quedan 880 cada uno

6 medicos de camara, bajan 3U rr[eales]., quedan 2U rr[eales]. cada uno

12 medicos de familia, bajan 7.800, quedan 1U cada uno

6 medicos de la casa de Castilla, bajan 1.380, quedan 880 cada uno
 Al cirujano Vergara, baja 900, quedan 1.100
 A los otros 10 cirujanos se les baja 6.200, quedan 880 cada uno
 6 sangradores, bajan 4.380, quedan 770 cada uno
 3 algebristas, bajan 990, quedan 550 rr[eales]. cada uno.
 2 barberos de camara, bajan 1.540, quedan 880 cada uno
 4 ayudas, bajan 2.200, quedan 550 cada uno
 Aposentador mayor no le estaba señalada cosa alguna, se le ponen 3.500
 7 aposentadores de libro, baja 3.500, quedan 2.000 cada uno
 13 aposentadores de camino, baja 6.500, quedan 1U cada uno
 15 ujieres de camara, baja 7.500, quedan 1U cada uno
 14 ujieres de saleta, baja 8.320, queda 880 cada uno
 14 porteros de cadena, baja 4.620, queda 770 cada uno
 102 porteros de camara, 100 dd[ucados]. cada uno, bajan 17.160
 rr[eales]., quedan 770 cada uno
 2 porteros de meson, baja 1.240, quedan 880 cada uno
 47 monteros de camara, baja 23.500, quedan 1U cada uno
 12 reposteros de camas, baja 7.800, queda 1U cada uno
 11 guardadamas, baja 7.700, queda 1.500 cada uno
 9 porteros de damas, baja 5.580, queda 880 cada uno
 6 ayudas de porteros de damas, baja 660, queda 550 cada uno
 4 mayordomos del estado de la boca, baja 2U, queda 1U cada uno
 12 ayudas de mayordomos del estado, baja 2.640, queda 660 cada uno
 10 mozos del dho. oficio, baja 2.600, queda 400 cada uno
 34 escuderos de a pie, baja 9.180, queda 500 cada uno
 2 barrenderos de camara, baja 440, queda 330 cada uno
 22 barrenderos, baja 2.200, queda 300 cada uno
 2 aguadores, baja 880, queda 660 cada uno
 6 mozos de retrete, baja 1.620, queda 500 cada uno

Caballeriza

Caballerizo mayor no tenia nada, se le dan 4.400 rr[eales].
 10 caballerizos casas reales, baja 7.500, queda 2U cada uno
 Armero mayor, baja 1.100, queda 1.650 cada uno
 2 veedores y contadores, baja 700, queda 1.650 cada uno
 2 furrieres de la caballeriza, baja 1.800, queda 1.100 cada uno
 4 ayudas de furrier, baja 2.640, queda 660 cada uno
 3 picadores de caballos, baja 1.950, queda 1U cada uno
 2 guardarneses, baja 1.200, queda 1U cada uno
 2 ayudas de guardarneses, baja 1.040, queda 880 cada uno
 2 cocheros mayores, baja 1.800, queda 1.100 cada uno
 2 libradores, baja 660, queda 770 cada uno
 5 correos de las caballerizas, baja 1.100, queda 660 cada uno
 Al "valedeco", baja 550, queda 770
 24 lacayos de las dos casas, baja 7.920, queda 550 cada uno
 24 cocheros, baja 5.280, queda 440 cada uno
 Capellan de los pajes, baja 220, queda 880
 Maestro de latin, baja 220, queda 880
 2 porteros de la caballeriza y de los pajes, baja 440, queda 440 cada uno
 30 atabaleros y trompetas, baja 6.600, queda 440 cada uno

6 armeros, baja 1.320, queda 440 cada uno
 2 herradores, baja 760, queda 500 cada uno
 2 ayudas, baja 300, queda 400 cada uno
 70 mozos de caballos y mulas, baja 2.100, queda 200 cada uno
 2 aguadores de la caballeriza, baja 280, queda 300 cada uno

Guardas

2 capitanes guardas española y alemana, baja 1U, queda 3.500 cada uno
 2 tenientes, baja 400, queda 2U cada uno
 2 alferes de dichas guardas, baja 1.300, queda 1U cada uno
 2 sargentos de d[ic]has. guardas, baja 440, queda 880 cada uno
 2 cabos de escuadras, baja 440, queda 660 cada uno
 81 soldados archeros, baja 17.820, queda 660 cada uno
 100 soldados guarda española, baja 15U rr[eales]., queda 400 cada uno
 103 soldados guarda alemana, baja 15.450, queda 400 cada uno
 50 soldados guarda vieja, baja 7.500, queda 400 cada uno
 30 escuderos guarda de a caballo, baja 3.300, queda 550 cada uno

Consejos

P[residen]te. Castilla, no tenía señalado, 11U rr[eales].
 7 p[residen]tes. demas consejos, id., 7U rr[eales]. cada uno
 12 consejeros de estado y guerra, id., 5U rr[eales]. cada uno
 16 consejeros consejo Real, baja 8U, queda 4U cada uno
 52 consejeros de los demas consejos, baja 26U, queda 3.500 cada uno
 8 alcaldes de Corte, baja 4U, queda 3.500 cada uno
 10 fiscales de los consejos, baja 5U, queda 3.500 cada uno
 Protonotario de Aragon, tenía 300 dd[ucados], se le han crecido hasta
 3.500 rr[eales]., lo mismo que a los consejeros
 Su teniente, baja 800, queda 1.400
 21 secretarios de todos los consejos con servicio, baja 1.500, queda
 3.500 cada uno
 12 secretarios, baja 3U, queda 5.400 cada uno
 2 contadores de cruzada y 1 fiscal, baja 600, queda 2U cada uno
 14 contadores de libros, baja 9.800, queda 1.500 cada uno
 24 contadores de resultas, baja 2.400, queda 1U cada uno
 16 contadores entretenidos y ordenadores de cuentas, baja 3.520, queda
 660 cada uno
 21 oficiales mayores de los secretarios, baja 11.500, queda 1.100 cada
 uno
 19 personas, relatores y secretarios de camara del consejo real y de los
 demas consejos, baja 17.100, queda 1.100 cada uno
 26 personas relatores y secretarios de cámara de los demás consejos, baja
 20.020, queda 880 cada uno
 3 porteros del consejo de Estado, baja 1.320, queda 660 cada uno
 44 porteros de los demas consejos, baja 9.680 rr[eales]., queda 550 cada
 uno
 Letrado de los pobres, baja 770, queda 880 cada uno
 Solicitador fiscal, baja 770, queda 880 cada uno
 Procurador fiscal de Aragon, baja 550, queda 1.100
 2 secretarios de cámara del consejo de Aragon, baja 440, queda 880 cada
 uno

Cursor de la chancillería, baja 150, queda 440
 3 procuradores generales de las ordenes, baja 1.650, queda 1.650 cada uno
 3 caballeros fiscales de las mismas, baja 1.650, queda 1.650 cada uno
 Juan de Ynostrosa, baja 20, queda 2U
 Alguacil mayor de la Inquisicion, baja 200, queda 2U
 Nuncio de la Inquisicion, 70 dd[ucados]., se le bajan 220, quedan 550
 Conservador general del patrimonio de Aragon, baja 300, queda 3U
 Archivero de Italia, 100 dd[ucados]. se le bajan 330, quedan 770
 2 contadores de Indias, baja 1.100, queda 1.100 cada uno
 Cronista mayor de Indias y 4 cronistas, baja 2.750, queda 1.100 cada uno
 Contador de la razón de las casas de malicia e incomoda partición no le estaba señalado nada, 1.500 rr[eales].
 Cosmografo consejo de Indias, 100 dd[ucados]., se le bajan 330 rr[eales]., queda 670
 2 interpretes de las lenguas, baja 660, queda 770 cada uno”

La conclusión del documento fue que “monta la dicha vaja en la manera dicha 590.810 rr[eales]., que hacen 253.710 pero esta vaja efectivamente no viene a montar mas que 9U dd[ucados]. que han puestos en la consulta que se haze a v[uestra]. m[ajesta]d.”⁹²⁷.

Estas instrucciones tuvieron una extraordinaria vigencia, siendo uno de los pilares fundamentales de una gestión del aposentamiento en Corte que se extendió hasta, según apuntan algunos estudiosos, al reinado de Isabel II⁹²⁸. Dichas ordenanzas ponían fin a los años en los que el fallecido aposentador mayor, con la complicidad del mayordomo mayor asumió en exclusiva la distribución del aposento, y lo sustituían institucionalizando una dirección colegiada en forma de la Junta de aposentamiento o aposentadores, revitalizada en gran parte por el apoyo que había prestado al visitador, Diego de Corral, en contra del mayordomo mayor, duque del Infantado. El aposentador mayor quedaba integrado en la misma, y sus funciones, todavía superiores a los otros 5 aposentadores del libro, diluidas.

Por su parte, el decreto de marzo de 1599, renovado, en marzo de 1621, tuvo también una larga longevidad. Y eso porque era la vía por la que el mayordomo mayor, y con él el bureo, aseguraban su supervisión sobre la labor de la Junta de aposento. Pretensión no exenta de polémica, como se demostraba años después, cuando se

⁹²⁷ AGP., Admin. leg. 849.

⁹²⁸ TORMO, E., “La Capitalidad: como Madrid es Corte”, *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid* (1929), p. 447.

planteó un problema delicado por parte del aposentador más antiguo, Juan de la Escalera, quien preguntaba al monarca si debían ser aposentados los criados de las Casas Reales supernumerarios y de futuras sucesiones. El memorial era remitido a consulta al bureo en enero de 1638, que respondía con cierta indignación, dando un repaso del estado del aposentamiento y del oficio:

“a estrañado el bureo que un criado inferior y singular remita a v[uestra]. m[a]g[estad]. inmediately a manera de consulta sus papeles no siendo memoriales, particularmente siendo como es contra las constituciones que por resulta de una visita se acordaron, en que se prohíbe que ningún aposentador de esta Junta pueda hacer consulta a v[uestra]. m[a]g[estad]. pena de privación de oficio. Y porque los aposentadores de asiento y de camino están devajo de la jurisdicción del bureo, deven acudir a él en las cosas de duda o de dificultad (...) y no es de fuera de propósito quede v[uestra]. m[a]g[estad]. advertido de las decencias y atenciones con que este grado de gente a de acudir a v[uestra]. m[a]g[estad]. para no atribuirse soberanía que de un día en otro a entendido el bureo a ganado (...) y porque no considerando que la calidad de su oficio en los gages es correspondiente a la de un gefe tienen por aumento de ellos quatro mil reales de casa y alguno más sin las propinas, colaciones y luminarias que se han introducido como los consejos superiores de v[uestra]. m[a]g[estad]. lo qual sacan de las vacantes de las inconmodas particiones sin saverlo v[uestra]. m[a]g[estad]., sin tener noticia el bureo, sin paga de medianata ni nota en la secretaría de mercedes. Su mayor parte tiene casas propias y de aposento contra las ordenanzas de esta junta. Del absoluto repartimiento de las casas de aposento que hace esta Junta resultan muchos pleitos, porque parecen a un mismo tiempo la viuda o herederos de un criado que muere, con decreto de v[uestra]. m[a]g[estad]. para la casa, y otro criado con señalamiento de esta junta y se trava entre los dos un pleito largo y costoso, todo porque el remedio y prevención de estos inconvenientes no los atiende el bureo, juzgándose ellos por ministros aparte y no por criados de Casa”.

Por todo ello pedían que los aposentadores se ajustasen a la jurisdicción que el bureo reclamaba sobre ellos. Y respondiendo a la pregunta concreta que generó la consulta (aunque parece que no fue lo que más importaba al bureo, no pensaban que debiese aposentarse a los supernumerarios o de futuras sucesiones, si no era por decretos del monarca, acudiendo al bureo con las dudas y expidiendo los certificados el *grefier*⁹²⁹.

⁹²⁹ El Pardo, 20 de enero de 1638. La respuesta del bureo era del 29 de enero (AGP., Admin., leg. 624)

El problema continuaba a mediados del siglo XVII, alentado por la fundamental redacción de las etiquetas, acudiendo a documentación de la época de Felipe III en busca de justificación, lo que demuestra el papel primordial que dicho reinado tuvo en la configuración de la Junta de aposento. En este sentido, el marqués del Castel Rodrigo remitió al monarca una consulta sumamente interesante, donde daba la versión del mayordomo mayor de cómo se habían redactado las ordenanzas de 1621, al mismo tiempo que una visión de cómo se hallaba el aposentamiento en su época. Como demuestra la lectura del documento, 30 años no habían solucionado el problema de competencias del jefe de la Casa con la Junta de aposentadores, lo que pretendía hacer a través de las etiquetas generales (con escaso éxito, parece que por su pronto fallecimiento, que le impidió dar curso al memorial):

“Con consulta de 18 de febrero del año passado de 650 di cuenta a v[uestra]. m[a]g[esta]d. de las ordenes que havia encontrado entre otros papeles tocantes al puesto de may[ordo]mo. mayor en racon de la forma en que la Junta de aposento se havia de gobernar con el de que entonces embie copia a v[uestra]. m[a]g[esta]d. y aora las buelvo a remitir por si no estuviesen tan a la mano, siendo la una del tiempo del marques de Velada y la otra del duque de Ynfantado y suplique a v[uestra]. m[a]g[esta]d. se sirviese de mandar preguntar a la Junta si tenia otras en contrario o porque no observava aquellas y aunque la consulta no a buelto hasta aora a mis manos tengo entendido del aposentador mayr. que por la Junta se ha respondido a v[uestra]. m[a]g[esta]d. alegando que no se hallava en ella racon de tales decretos ni en las ordenancas que se hicieron dos meses despues se hacia mencion alguna dellos que bastava para justificacion de la Junta.

Este fundamento señor no tiene fuerza alguna porque no la puede quitar a los decretos expresos de v[uestra]. m[a]g[esta]d. que son los que dan la ley y dieron claramente lo contrario y aunque no fueran tan conformes al estilo antiguo como en ellos y en las memorias que ay se reconoce devieran observarse p[or] el respecto que se las deve mientras la Junta no presentase otras ordenes revocatorias que los derogasen y anulasen

La ultima de su mag[esta]d. que aya gloria cayo sobre memorial del duque del Ynfantado de que aqui ba copia [no se conserva anexa] para cuya resolucion se hizo Junta particular y lo que en ella se tomo consta del villete de avisto del srio. Juan de Cerica de que tambien ba copia [no se conserva anexa] y de la mano el ultimmo decreto mas como esta se dio en marco de 621 y en el mismo mes sobrebino la enfermedad y tras ella la muerte del rey n[uest]ro. s[eñ]or. que aya gloria con que el oficio quedo sin dueño y lo estubo muchos días por el destierro del duque de Uceda a quien tocaba, quedo todo el campo a la Junta para continuar la usurpacion en que se havia yntroducido y hacer noche el decreto como lo havia hecho de los antecedentes particularmente siendo las cossas que se ordenavan por el de calidad que facilmente se podian omitir sin que el may[ordo]mo. mayor lo echase de ver si no estuviese con toda vigilancia

en no dejarlas perder y aunque algunas veces se huviesen ejecutado como no quedava memoria por scrito estava siempre en mano de la Junta el retirarlas de la noticia del may[ordo]mo. mayor y embiarlas sin su comunicacion a v[uestra]. m[a]g[esta]d. lo q[ua]l. no sucediera si asi como havia orden para que el may[ordo]mo. mayor viere las consultas la tuviese para que el las rubricase antes que suviesen y tanto mas facil fue a la Junta esta yntroducion quanto mas dilatadas fueron las ausencias y m[e]r[ce]d[e]s. del puesto may[ordo]mo. mayor y no havia etiqueta en forma por donde los que entravan de nuevo a serlo supiesen lo que les tocava y se pudiese gobernar en cosa deste genero. Mas bien se ve que siempre se ve que se a presupuesto estas dependencias pues quando v[uestra]. m[a]g[esta]d. ha pedido donativos a los de la Junta lo a cometido al may[ordo]mo. may[or]. y quando no le havia a uno de los may[ordo]mos. y asi se a executado en las dos ultimas ocasiones.

En la misma conformidad quando la Corte se paso a V[alladoli]d. la Junta para aposentar la Corte se hacia en cassa del may[ordo]mo. mayor que entonces era el marq[ué]s. de Velada, como lo certifica el marq[ué]s. su hijo en el papel yncluso [no se conserva anexo] y no ay nadie del tiempo del duque de Ynfantado que no tenga noticia del pleito que tubo con Gaspar de Bullon sobre la materia.

En poder del grefier se hallan muchos memoriales de aposentadores de libros, remitidos por v[uestra]. m[a]g[esta]d. al bureo y consultados por el y aun de pretendientes del mismo oficio de aposentador mayor como se ve de la consulta original ynclusa respondida por v[uestra]. m[a]g[esta]d. con el mismo dictamen.

La Junta se a ydo eximmiendo desto cada dia mas y por hacerlo de qualquiera memoria que oliese a subordinacion aun en el nombre en lugar de los aposentadores de la casa de Borgoña de que aun en tiempo de v[uestra]. m[a]g[esta]d. ha havido once a ydo yntroduciendo otros con titulos sacados por la camara y Hernando de Vivero que es el que oy vive de aquellos once le han situado con gages fuera de los libros de la cassa para que no tuviese esa dependencia della.

En no haverse hablando en las ordenanzas desta subordinacion que es el mayor apoyo de la Junta pudo proceder de dos causas, la primera y principal que las ordenanzas se formaron para de la Junta adentro donde no havia para que tratar de la superyntendencia del may[ordo]mo. may[or]., que era punto della afuera de que no se podia dudar pues estava en los estilos de la cassa y decidido de tan pocos dias antes por el decreto referido que es lo mismo que sucede en las ordenanzas de las guardas y en las de otro oficios de palacio en los quales se trata solamente de lo que en ellos se a de obrar sin hacer mencion de la subordinacion que tienen al may[ordo]mo. may[or]. y al Bureo y sin embargo nadie la contravierte antes todos la reconocen recurren a ella y la obedecen sin dificultad ni apelacion.

La otra causa que tambien pudo concurrir fue el haver cesado el exercicio del oficio como queda dicho atras y como d[on]. Diego del Corral que fue quien junto las ordenancas no tenia otra instruccion sino para evitar con ellas los inconvenientes que havia notado en la visita de la Junta ni el tubo ocasion de meterse en lo que tocava al may[ordo]mo. may[or]. ni hubo quien se lo advirtiese y con todo eso se vio que qu[atr]o. años despues en la consulta

alegada del oficio de aposentador may[or]. lo tenia v[uestra]. m[a]g[esta]d. presente pues respondio que a su tiempo avisaria.

Si esto no se tuviese por asentado como es creible ni puede ser conveniente que el may[or]mo. mayor en esta parte quedase de peor condicion que todos los otros xefes pues las cassas de aposento que tocan al gremio del cavallerico mayhor al de la capilla caza y guardas no se probeen sin certificaciones de los xefes y los del gremio propio del may[ordo]mo. mayor que en particular comprende mayor nu[m]ero. de oficios y criados y en general a todos los de la cassa y como tal tiene may[or]les. preeminencias se proveen oy atropelladamente sin aviso alguno suyo solamente a la resposicion de la Junta que suele andar tan diligente en ellas que con tener por las ordenancas diez dias de termino para proberlas lo haze en la primera Junta aunque apenas ayan acabado de espirar los poseedores y todo nace de la ansia con que estan desacudir de si la subordinacion que deviera tener y tambien de no dar lugar a que v[uestra]. m[a]g[esta]d. haga de por si las provisiones como algunas veces puede suceder que ser combeniente al servicio de v[uestra]. m[a]g[esta]d. por despechos particulares.

De la continuacion deste abuso resulta no pequeña confusion en el acomodar los criados haciendolo sin la noticia combeniente q[ue]. solo puede hallar en el may[ordo]mo. mayor y en el bureo ademas de que [roto] os criados causa menos atencion para el servicio vien [roto]esitan de aprobacion de v[uestro]. may[ordo]mo. mayor para llegar a tener [roto]nto sino solamente de grangear las voluntadoes de los de la [roto]ma ha havido quejas mas propias para visita que para [roto] berificasen sin que el may[ordo]mo. mayor tenga mano para ren[roto]las haviendose la Junta levantado con la que le devera tocar que no se restrina a certificaciones como en los otros gremios pues la deve tener para aprobar o reprovar las consultas que la Junta hace de cassas y para llamar los della a la suya quando le pareciere.

Todo lo represento a v[uestra]. m[a]g[esta]d. assi por las obligaciones del oficio en que me ha puesto como porque dando v[uestra]. m[a]g[esta]d. prisa a la conclusion y ajustamientos de las etiquetas pueda v[uestra]. m[a]g[esta]d. mandar resolver en esta lo que fuere de su may[or]. servicio para que cada uno sepa lo que le toca y no se baya defraudando por todos caminos el primer cargo de la r[ea]l. cassa de v[uestra]. m[a]g[esta]d.⁹³⁰.

Es decir, esta completa consulta explicaba cómo el mayordomo mahyor seguía esgrimiendo los decretos de marzo de 1599 y 1621, documentos que la Junta afirmaba desconocer, cuando no minimizar por considerarlas opuestas a sus constituciones. Por su parte, el marqués desautorizaba las mismas, como producto de un golpe de mano de la Junta aprovechando la muerte del monarca (que, según él, había apostado por una

⁹³⁰ “Copia de algunas consultas del marqués de Castel Rodrigo sacadas de un libro intitulado consultas originales del marques de Castelo Rodrigo may[ordo]mo. mayor de su mag[esta]d. con algunos otros papeles concernientes a su oficio. Sobre la dependencia que la Junta de aposento deve tener del may[ordo]mo. may[or]. y del bureo. Esta consulta estava para imbiarse a su mag[esta]d. y no tubo efecto por haver el marq[ue]s. de Castelo R[odrig]o. caido malo de la enfermedad que murio a 28 de hene[r]o. de 1651” (9 de enero de 1651. AGP., Admin., leg. 849)

renovación del decreto de 1599 lo que es cierto, pero inexacto, pues la visita de Corral empezó en su reinado) y el destierro del duque de Uceda. Incluso se había desvinculado de la Casa de Borgoña (a juicio del mayordomo mayor), por librarse de su autoridad. Además, esgrimía una serie de hechos para probar sus pretensiones de supervisar y controlar la Junta. Este interés no resulta extraño, en tanto que la regalía era fuente de mercedes (al favorecer a algunos criados, pese a que ya se hallaba regulada la forma y cantidad de provisión del mismo) y de dinero (que se convertía tanto en socorros y limosnas como en mercedes).

La composición de la Junta creció, y llegó a contar con un nutrido grupo de miembros: el aposentador mayor, los aposentadores de libro y corte (quienes se adelantaban a los regidores de Madrid en el reconocimiento de las casas para la tasa de los alquileres), un aposentador y regidor de la villa de Madrid (al parecer desde 1606, momento en que la Corte volvió a Madrid), un fiscal, un secretario, dos contadores, un relator, un agente fiscal, un alguacil, un escribano y un maestro de obras⁹³¹.

1.15.17- Ujier/portero de sala y saleta

La relación de Sigoney no daba cuenta de este oficio, lo que no es de extrañar, dado que no existía en la Casa del Emperador, pero sí en la de su hijo Felipe desde 1554. La creación del oficio estuvo motivada por las reformas de la casa del príncipe relacionadas con la larga jornada a Inglaterra, y consistió en el nombramiento de 4 porteros de cámara de la Casa de Castilla (uno de ellos del Emperador y la reina Juana y el resto de príncipe Felipe) como porteros de sala y saleta⁹³².

El oficio y su número se trasladó tal cual a la Casa que formó el nuevo rey Felipe II en 1556. Por marzo de 1589 los porteros de sala y saleta suplicaban alguna merced, pues se hallaban en gran pobreza y necesidad, lo que desestimaba el bureo⁹³³.

Parece que al menos en el reinado de Felipe III, en 1612, el nombre se cambió al de “ujier de saleta”, desempeñado entonces por 10 personas⁹³⁴. Con todo, las

⁹³¹ ESPEJO, C., “Enumeración y atribuciones...”, p. 343.

⁹³² MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), Vol. II., pp. 253-254.

⁹³³ La petición indicaría lo escaso de sus gajes o lo costoso de su servicio. Parece que, efectivamente, debían acompañar al monarca en sus desplazamientos. Felipe II había ordenado, según decía el bureo en su respuesta, que sólo cuatro de ellos fuesen a Valladolid (Bureo, 29 de marzo de 1589. AGP., Admin., leg. 653)

etiquetas generales retomaban el antiguo nombre aunque fijaba su número en 8, con unos gajes de 7 placas y media (27.375 maravedíes anuales), casa de aposento, médico y botica y una ración ordinaria (parece que a raíz de una consulta del duque de Alburquerque y por la Casa de Castilla).

Su labor principal era asistir a la puerta de la sala del rey desde las 8 de la mañana en invierno y las 7 en verano, hasta que hubiese comido su majestad. Una vez que salía el mayordomo mayor o el semanero despejaban y cerraban las puertas. Volvían de nuevo a las dos en invierno y las tres en verano, sirviendo hasta que su majestad hubiese terminado de cenar y uno de los dichos mayordomos salía y se recogía el blandón por la cerería.

No debían permitir que ninguna persona entrase en la saleta, excepto los que pasaban a la antecámara y los que tenían entrada en ella: acroes, costilleros, barlet servant, capitanes ordinarios, procuradores de cortes y algunos religiosos o personas eclesiásticas. No debían permitir la entrada a ninguna mujer para que hablase allí al monarca sin que el mayordomo mayor o el semanero lo hubiese autorizado⁹³⁵.

1.15.18- Oficios de manos de la cámara

Bajo esta denominación los documentos englobaban a varios oficios artesanos, que atendía directamente las necesidades del monarca, tales como: bordador, gorrero y cordonero, pasamanero, calcetero, sastre, jubetero, guantero y perfumero, prensador, dorador⁹³⁶, corrier, espadero, guarnicionero de espadas, tundidor, cofrero, cajero, camero, pellejero y zapatero⁹³⁷. La mayoría de los que lo eran con Felipe III fueron luego jurados en sus cargos en la Casa de su hijo⁹³⁸, lo que muestran su poco significación política.

Existían tres categorías de oficios de manos: los de la cámara, los de la caballeriza y los de la casa. Los dos primeros habían sido renovados en sus oficios,

⁹³⁴ AGP., Admin., leg. 1135.

⁹³⁵ AHN., CS., lib. 1189, ff. 78v-79r.

⁹³⁶ Quien solía ser también dorador de la caballeriza. (AGP., Admin., leg. 939/12)

⁹³⁷ Una visión general, sin distinguir entre cámara y casa, en SIMÓN PALMER, M.C., "El cuidado del cuerpo de las personas reales: de los médicos a los cocineros en el Real Alcázar" en REDONDO, A., *Le corps dans la société espagnole des XVIe et XVIIe siècles*. Paris, 1990, pp. 113-122.

⁹³⁸ "Los que juraron en San Jerónimo luego que su mag[esta]d. Heredo, que eran de su padre la mayor parte de ellos" (2 de mayo de 1621. AGP., Admin., leg. 651, anotados en los legajos de la secretaría de la sumillería de corps, en AGP., Admin., leg. 658)

tanto por sus muchos años de servicio como por ser costumbre muy antigua, mientras que los terceros debieron suplicarlo por diversos memoriales⁹³⁹. Por último, los oficios de manos de la cámara se hallaban bajo la jurisdicción del sumiller de corps, quien los consultaba, al menos de boca, a su majestad (pues en sus nombramientos constaba que era una merced del propio monarca) y recibía su juramento⁹⁴⁰.

En lo que se refiere a su oficio, no percibían ningún tipo de gajes como ya se ha señalado, sólo el pago por obra y encargo. Una excepción a esto era Manuel Millor, pellejero, quien por merced de 24 de agosto había recibido el mismo salario que percibía su padre, Adrian, quien lo había obtenido sirviendo a Felipe II⁹⁴¹. Los precios por los trabajos no estaban prefijados, sino que era costumbre que se tasasen, nombrando, con orden del bureo, el jefe del oficio por donde se hacían una persona por parte de su majestad, y el dueño de al obra otra por la suya. Estos dos, maestros en el arte u oficio, hacían juramento y luego procedían a la estimación, que quedaba registrada en los libros del oficio. Correspondía al jefe de éste despachar las cuentas y certificaciones de los trabajos, que eran pasadas al contralor para que se vieses en el bureo y el grefier diese los certificados a las partes de la cantidad que montaba para que, acudiendo con ellas al Consejo de Hacienda, su majestad mandase se les librase lo que se les debía.

Sin embargo, se intentó modificar dicho sistema durante los primeros años del reinado de Felipe IV, tal como denunciaba una consulta del bureo, dado que se habían despachado certificaciones del grefier sobre las obras que Vicencio Carducho, Pablo van Mullen y Angelo Nardi, pintores, hicieron para Felipe III y su hijo por cuenta de sus respectivas guardajoyas. Las tasaciones se habían hecho de la forma dicha pero, vistas en el bureo y pasadas al Consejo de Hacienda, éste respondió que presentasen las que se hicieron y que se volviesen a hacer en presencia del fiscal, lo que era “cosa nueva y contraria a la reputacion y autoridad del bureo y al estilo y orden de las Casas Reales”. Por ello consultaban a su majestad, para que ordenase que el Consejo no se

⁹³⁹ El joven monarca lo daba por bueno en respuesta de consulta del Bureo de 14 de mayo de 1621 (AGP., Admin., leg. 855)

⁹⁴⁰ Certificación en Madrid a 2 de agosto de 1625 (AGP., Admin., leg. 939/12). Esta certificación añadía que el plumajero de la caballeriza solía serlo también de la cámara.

⁹⁴¹ Si bien Manuel Millor recibió esta merced 7 años después de haber sido recibido en la plaza (AGP., Admin., leg. 652). Probablemente tuviese que ver con la petición de 1589, por la que solicitaba merced por haberse roto una pierna (AHN., CS., leg. 4.411 (1589), nº 4)

entrometiese y simplemente consultase al monarca las cantidades, para que mandase librarlo, “pues de otra manera seria poner duda de la fidelidad y confianza de todos los criados de v[uestra]. M[ajesta]d. a que no se debe dar lugar”. La respuesta, efectivamente, era que se guardase la costumbre⁹⁴².

1.15.18.1- Sastre

Según constaba en la relación de Sigoney, el sastre gozaba de 9 placas de gajes y el pago de sus obras (mediando firma del sumiller de corps), teniendo derecho de camino a un cofre de carruaje⁹⁴³. Años después, el sastre de cámara, que era “el de la persona de s[u]. m[ajestad].”, según especificaban las etiquetas de 1647, tenía 10 placas de gajes diarios, además del pago de todas sus obras, también mediante libranzas del sumiller, mientras que en las jornadas se le daba un cofre y una mula⁹⁴⁴. Además, solía ser al mismo tiempo sastre de la caballeriza, donde cobraba gajes por el extraordinario y la tasación de sus obras⁹⁴⁵.

1.15.18.2- Calcetero

Según las relaciones y etiquetas, percibía lo mismo que el sastre (es decir, 9 placas de gajes al día y sus obras pagadas con la firma del sumiller de corps, y de camino un cofre de carruaje, aunque según las etiquetas de 1647 estas cantidades variaban ligeramente, llegando a los 10.500 maravedíes anuales, y un carruaje). Como indicaba Zavalza en una certificación, solía ejercer también el oficio de calcetero de la caballeriza, con gajes por el roolo del extraordinario y con pago de sus obras, mediando certificación del caballerizo mayor (quien, durante el reinado de Felipe III, coincidió con el sumiller de corps)⁹⁴⁶.

⁹⁴² Consulta del bureo a postrero de mayo de 1622 (AGP., Admin., leg. 651)

⁹⁴³ BNM., Ms. 1080.

⁹⁴⁴ AHN., CS., lib. 1189, ff. 145v-146r.

⁹⁴⁵ AGP., Admin., leg. 939/12. Sobre el oficio de sastre, BERNIS, C., “La moda en la España de Felipe II a través del retrato de Corte” en *Alonso Sánchez Coello y el retrato en la Corte de Felipe II*. Madrid, 1990, pp. 65-111; ID., *El traje y los tipos sociales en El Quijote*. Madrid, 2001.

⁹⁴⁶ AGP., Admin., leg. 939/12.

1.15.18.3- Zapatero

Según la relación de Sigoney, percibía lo mismo que el sastre, lo que se mantenía en las etiquetas reformadas en 1647, además del pago de sus trabajos. A este respecto, se conservan las cuentas por las obras de Cristóbal de Valencia, que montaban 18.513 maravedíes entre 1594 y 1598. Se le pagaron, mediando firma del sumiller, el marqués de Denia, en Madrid a 15 de enero de 1599. Mayor cantidad percibía por la caballeriza, dado que, al igual que muchos otros oficiales de mano de la cámara y probablemente por coincidir en el duque de Lerma los oficios de sumiller de corps y caballerizo mayor, lo era también de aquél gremio⁹⁴⁷.

Sin embargo, los continuos atrasos dificultaban su vida. Por ejemplo, en 1615 los zapateros presentaban un memorial suplicando que se les hiciese merced de socorrerles a cuenta de cualesquier gajes y obras que hubiesen de cobrar, simplemente para poder servir en la jornada al Escorial y dejar algo a sus mujeres e hijos. La respuesta del bureo fue que el maestro de la cámara no tenía dineros para pagar gajes⁹⁴⁸.

1.15.18.4- Bordador

Sus gajes y demás emolumentos coincidían con los del sastre, tal como indicaban tanto Sigoney como las etiquetas⁹⁴⁹. Sin embargo, también los atrasos eran moneda común, como muestran los que se adeudaban a Diego de Rutiner, y que finalmente fueron a parar a Jerónimo de Negrilla, al morir aquél sin herederos⁹⁵⁰. Por otro lado, un memorial a poco de morir de Felipe III de Juan de Burgos Montoya, bordador del rey, ponía de manifiesto la competencia por atender los pedidos. Suplicaba Juan de Burgos que se le hiciese merced de mandar a Juan Pacheco, guardajoyas, que viese que todas las obras de bordados que estaban hechas por cuenta de Felipe III y por orden de Hernando de Espejo (el anterior guardajoyas) estuviesen hechas, para que las que no lo estuviesen se le encargasen, pues si no Espejo diría que

⁹⁴⁷ AGP., Admin., leg. 659.

⁹⁴⁸ Respuesta del 26 de septiembre de 1615 (o tal vez 1625) (AGP., Admin., leg. 659)

⁹⁴⁹ BNM., Ms. 1080; AHN., CS., lib. 1189, f. 146r.

⁹⁵⁰ Por decreto del bureo en 28 de septiembre de 1622 (ó 1621), que se le perdió al dicho Diego de Rutiner, por lo que suplicaba que se le diese otro, como se hizo en 10 de mayo de 1622 (AGP., Admin., leg. 626)

las tenía empezadas, en su provecho. Efectivamente, a pesar de acatar la orden que el bureo dio como respuesta a este memorial de Burgos Montoya, Espejo aludía que Felipe III le había mandado bordar para su real capilla 20 capas de terciopelo morado y con ellas un torno, que el guardajoyas a su vez ordenó que hiciese Jerónimo de Negrilla, quien servía el oficio de bordador, que tenía en su poder los recaudos para hacerlo desde hacía más de año y medio, puesto que lo iba obrando. Por ello, se remitía a los albaceas y juramentados de su majestad, que eran los encargados de disponer sobre estos asuntos. El bureo finalmente le daba la razón y ordenaba que se acudiese a los testamentarios del monarca fallecido⁹⁵¹.

1.15.18.5- Pellejero

Al igual que el calcetero, zapatero y bordador, percibía los mismos gajes y emolumentos que el sastre, como constaba en las etiquetas⁹⁵².

1.15.18.6- Gorrero

Este oficio gozaba con Carlos V y Felipe II de 4 placas de gajes, además de sus obras pagadas (firmándole el sumiller de corps). De camino, contaba con un cofre de viaje. En la época de Felipe IV su número había aumentado a 2 criados, además de que los gajes que percibían cada uno montaban 24 placas más un cofre y una mula. Sin embargo, parece que con Felipe III su número aún se mantenía en uno, Juan Vallejo, anteriormente cordonero de la caballeriza⁹⁵³.

1.15.18.7- Corrier

Su labor consistía en hacer maletillas, puños de oro fino, pretinas, talabartes, fundas para frasco, maletas, sobrevainas, bolsas para libros, correas para cajas, las propias cajas (de sombreros), bolsas de monteras, bolsas, prejinillas, etc. En definitiva, lo que parecen ser objetos de cuero o tela fuerte, entre los que se incluía también

⁹⁵¹ Memorial visto en bureo el 28 de mayo de 1621, con respuesta de Hernando de Espejo del 2 de junio de 1621 y nueva respuesta del bureo en 8 de junio (AGP., Admin., leg. 626)

⁹⁵² BNM., Ms. 1080; AHN., CS., lib. 1189, f. 146r.

⁹⁵³ AGP., Admin., leg. 632.

arreglar la tapicería de los bancos. No recibiría unos gajes propiamente dichos, sino que se le pagaban sus obras, al menos por dos cauces: por la cámara (es posible que sólo hasta la llegada al trono de Felipe III)⁹⁵⁴ y por el extraordinario de la furriera (si bien por unos arreglos de bancos, que dependían de la misma)⁹⁵⁵. Posteriormente, sería a través del bureo y la guardarropa. Sin embargo, sólo recibiría el pago de su mano de obra, pues parece que los materiales necesarios corrían por cuenta del ordinario de este último oficio⁹⁵⁶. Al menos a finales del reinado de Felipe III, el guardajoyas (también guardarropa) presentaba una memoria de lo que montaban las obras que el corrier había realizado para su majestad por su mandado (tanto para la guardajoyas como para la guardarropa), para que se le contasen en el bureo de su majestad:

PERÍODO	CANTIDAD TOTAL
1 junio 1616-fin de junio de 1618 ⁹⁵⁷	930 rr. ⁹⁵⁸
18 de abril 1619-fin de julio 1620	664 rr. ⁹⁵⁹
Hasta 24 enero de 1621	28 rr.

Parece que, simultáneamente, sólo prestaba servicio un corrier ordinariamente, si bien en alguna de las otras casas reales podía existir otro⁹⁶⁰, además de los que pudiesen ser empleados esporádicamente (cobrando éstos por la guardarropa)⁹⁶¹.

⁹⁵⁴ En concreto, se le pagó por esta vía a Miguel de Goçacho, corrier de su majestad, por sus obras para el rey entre 1 de agosto de 1578 hasta 1 de diciembre de 1584 (22 partidas que montaban 21.828 maravedíes) (por libranza firmada del conde de Buendía, sumiller de corps, y señalada de Juan Bernardo de Quirós, su guardarropa. Madrid, 17 de diciembre de 1584) y entre el 16 de enero de 1585 y el 8 de julio de 1587 (12.546 maravedíes, pagados por libranza de Alonso de Zúñiga, sumiller de corps, y señalada por el mismo guardarropa. Madrid, 9 de julio de 1587). También se le pagaron por este sistema las obras correspondientes a los períodos entre agosto de 1587 y 30 de enero de 1592 (11 partidas, 8.602 maravedíes)

El propio Goçacho certificaba que se le habían pagado por Juan Ruiz de Velasco, de la cámara de su majestad (por una letra del guardarropa Quirós), todas las obras hechas para las guardarropas del rey y el príncipe hasta el momento que escribía, por valor de 75 reales (4 de marzo de 1595. AGP., Admin., leg. 911)

⁹⁵⁵ Además de por el respunte de unos taburetes (Septiembre de 1603. AGP., Admin., leg. 896)

⁹⁵⁶ Al menos así se deduce de las cuentas del año 1600 (AGP., Admin., leg. 911)

⁹⁵⁷ En realidad sólo hay partidas hasta el 2 de noviembre de 1617 (Madrid, 9 de julio de 1618. AGP., Admin., leg. 911)

⁹⁵⁸ Por cosas como pretinas de cordobán; 2 fundas de cordobán, una para el vaso en el que bebe su majestad y otra para la salvilla; funda de baqueta para una caja de cuchillos; funda de baqueta; 10 bolsas de baqueta con sus cordones y hebillas para meter platos de plata; dos cabeceras de cuero negro para dos camas del servicio de su majestad y 6 sillas de brocado que sirvieron para la boda del marqués de Peñafiel, así como otros asientos y respaldos de cuero de vaca.

⁹⁵⁹ Madrid, 7 de agosto de 1620 (AGP., Admin., leg. 911)

⁹⁶⁰ Caso de Luis Díaz, corrier del príncipe Felipe, al que se le pagaba, no obstante, también por libranzas firmada por el sumiller de corps, en este caso de la Casa de sus altezas, señaladas por el guardarropa Quirós (al menos en la correspondiente a los tercios segundo y postrero de 1594). Esto era así porque

1.15.18.8- Lavandera de boca

En principio, su oficio consistía en lavar toda la ropa blanca de las mesas de su majestad y el estado de los mayordomos. La misma se le entregaba desde la panadería, devolviéndola allí después de lavada. Recibía unos gajes de 6 placas diarias, además de 10 libras mensuales para leña y jabón por el extraordinario de la despensa. Se le daban también 3 placas diarias para una criada. Su ración era de tres panecillos, lote y medio de vino, los días de carne 6 libras de vaca y los de pescado 3 de éste y 9 huevos. En invierno se le daban 6 arrobas de candelas de sebo al día (en verano sólo la mitad), además de dos pares de botas de vaca para toda la estación. De camino se le daban dos acémilas de guía o un carro para llevar los aparejos de su oficio. Éstos últimos eran pagado a cuenta del rey, e incluían cernaderos, canastas, sogas y costales⁹⁶².

Una relación un poco posterior, pero todavía dentro del reinado de Felipe II, añadía poco más a esta sucinta descripción de su labor. Tan sólo que para llevar de camino los aparejos de su oficio se le solían dar carros a costa de su majestad. Además, se le compraban calderos y demás cosas necesarias, de lo que debía de dar cuenta. Sus gajes se mantenían inalterables, aunque transformados a maravedíes, añadiendo 30 para una moza y 2.000 cada mes para leña y jabón. Su ración permanecía igual, si bien la de los días de carne incluía vaca y carnero y la de los pescado sebo⁹⁶³.

Tampoco variaba las etiquetas generales los gajes (56.850 maravedíes anuales), además de ración y casa de aposento, médico y botica. Su labor seguía siendo la misma, aunque excluyendo la ropa de los estados y oficios, a cargo de la lavandera del estado. En caso de estar impedida o no poder, podría delegarlo en alguna criada, si bien en este caso entregaría la ropa de mesa en una escusabaraja con cerradura, de la que existirían

había realizado dichas obras (principalmente talabartes y algunas pretinas) “por cuenta de su cámara”. En total, se le pagaban 19 partidas que sumaban 13.821 maravedíes (AGP., Admin., leg. 911) Todo ello, no embargante que el propio Miguel de Goçacho realizó también varios encargos para la guardarropa de su majestad, que se le pagaron por la cámara (4 de marzo de 1595. AGP., Admin., leg. 911)

⁹⁶¹ Caso de un corrier segoviano que se hizo cargo de la obra de dos talabartes para el monarca, por ausencia del de su majestad. Se le pagaban el 4 de junio 20 reales, 10 por cada hechura, por los gastos ordinarios de la guardarropa (AGP., Admin., leg. 911)

⁹⁶² BNM., Ms. 1080.

⁹⁶³ AGP., Admin., leg. 939/1.

dos llaves (una en poder del sumiller y otra de la lavandera) con el fin de asegurarse que la ropa fuese con decencia y seguridad.

1.15.18.9- Lavandera de corps

Según la relación de Sigoney, gozaba de 6 placas de gajes al día y 60 mensuales para leña y jabón (sobre el extraordinario de la despensa), además de una ración de dos panecillos, un lote de vino, 4 libras de vaca los días de carne y dos de pescado y 6 huevos los de pescado, 4 arrobas de candelas en invierno y la mitad en verano y de camino un carro o dos acémilas para llevar los aparejos de su oficio (calderas, trébedes, etc. que le eran provistos por la propia Casa Real). Su oficio consistía en lavar la ropa blanca de su majestad, como camisas, sábanas, almohadas o pañizuelos. Debía ir a por la ropa, que se le entregaba por cuenta del barbero de corps o uno de sus ayudas, a quien se la devolvería limpia. Adicionalmente, se dió a la que desempeñaba el oficio en la Casa del príncipe Felipe y la infanta Isabel 150 reales anuales por almidonar las camisas de su alteza⁹⁶⁴.

Fliep III fue servido por 2 de ellas. Más bien, el monarca hizo merced a su favorito, el duque de Lerma, de que su ropa blanca fuese limpiada por una lavandera de corps (como la del propio monarca). Sin embargo, en 1621, con el cambio de monarca, ambas, María de Mendoza e Isabel de Salinas, se encontraron sin oficio en la nueva Casa Real (probablemente por promoción de las que servían a Felipe IV siendo príncipe), por lo que solicitaron en sendos memoriales recuperarlo. En lo referido a la primera, la respuesta a las consultas favorables del bureo fue que se le buscara una merced que hacerle, vistos los servicios de su padre y de ella desde hacía 17 años⁹⁶⁵. Respecto a Isabel de Salinas, por sus 45 años de oficio (sin haber recibido merced y

⁹⁶⁴ Parece que se libraban una vez terminado el año, y en ocasiones con retraso. Así, los correspondientes a 1595 se le dieron en 1 de marzo de 1596, mientras que las de este último se le libraban en 31 de diciembre (Madrid, 30 de enero de 1597. AGP., Admin., leg. 911)

⁹⁶⁵ Consultas del bureo de 5 de junio y de 8 de noviembre de 1621 (AGP., Admin., leg. 639). Su padre era Juan Carral (consta en la segunda consulta como María Carral y Mendoza). En respuesta a la primera consulta, se remitía el asunto al mayordomo mayor de la reina.

gastando en las jornadas) y su necesidad, fue acomodada en la Casa del Cardenal Infante⁹⁶⁶.

Hacia 1647, sus gajes y oficio se mantenían iguales, aunque su ración había variado ligeramente, compuesta ahora por 9 placas al mes para leña y carbón, dos panecillos de media libra de a 14 maravedíes, un lote de vino de a dos azumbres, dos libras de carnero diarias de a 50 maravedíes, 4 de vaca a 44 maravedíes, en los días de pescado dos libras de éste y 6 huevos, tres libras de candelas de sebo en invierno y la mitad en verano, así como las calderas, cántaros de cobre, trébedes, cestones y demás aparejos para el oficio, disponiendo de un carro y dos mulas para llevarlo en los viajes⁹⁶⁷.

1.15.18.10- Cerrajero de la cámara

Constaba en los libros del grefier que el 2 de agosto de 1583 fue recibido por tal Diego Nicolás, con 4 placas de gajes al día. El oficio se mantuvo en el reinado de Felipe III, tal como muestra la sustitución el 28 de junio de 1611 de Juan Quijano, fallecido, por su yerno, Domingo de Sierra⁹⁶⁸.

1.15.18.11- Costurera

Este oficio, vinculado a la cámara y a la Casa de Borgoña, tenía de gajes 6 placas diarias, además de una ración igual a la de la lavandera de corps, excepto por las candelas (6 onzas en invierno y la mitad en verano). El coste de la ración ascendía a 21.120 maravedíes según las etiquetas de 1647.

En cuanto a su labor, consistía en comprar la ropa blanca necesaria para la persona de su majestad, que era pagada por el ordinario de la cámara a través del sumiller. También se encargaba de las hechuras de la ropa, a obra pagada por el mismo

⁹⁶⁶ Consulta del bureo del 22 de noviembre de 1621 (AGP., Admin., leg. 639). Parece ser que había obtenido licencia de su majestad para asistir cerca de la persona del duque de Lerma con retención de su ración y gajes, aunque podría tratarse de Jerónimo Sierra, ayuda de botica de su majestad, también presente en el memorial, como uno de los criados que solicitaba también ser recibido en la casa del nuevo rey.

⁹⁶⁷ AHN., CS., lib. 1189, f. 145r-v.

⁹⁶⁸ Aviso de Rodrigo de Calderón sobre la cámara de su majestad (AGP., Admin., leg. 628)

sistema. Adicionalmente, según Sigoney, compraba toda la ropa blanca para la mesa de su majestad y el estado de los mayordomos, así como la lencería para los oficios. Los precios se hacían en el bureo o por el contralor, que le daba libranza de lo que montaba para el maestro de la cámara, así como por las hechuras de dicha ropa. En las etiquetas generales, constaba simplemente que compraba la “ropa”, asumiendo el bureo o contralor la compra de los paños y ropa de mesa, dando todavía libranza para el maestro de la cámara⁹⁶⁹.

Las similitudes entre los oficios de lavandera de corps y costurera se incrementaron y convergieron (en tanto que una lavaba lo que la otra proveía). En una consulta sin fechar, se decía que el oficio de lavandera y costurera, “se regulan por un mismo ejercicio”. Se hacía depender a ambas, para su provisión, del sumiller de corps (n tanto que el monarca efectuaba el nombramiento por consulta a éste). El secretario real enviaba certificación al grefier y se le hacía asiento en los libros de la casa real, librándosele los mismos gajes y ración (doblada en los panecillos, pero no en el resto, e incluyendo carnero, media libra de tocino y otra media de aceite), valorada en 2.612 maravedís cada año, según los precios medios⁹⁷⁰.

1.15.18.12- Colchonera

El oficio no aparecía recogido en la relación de Sigoney, pero se documenta su existencia desde al menos el reinado de Felipe II. Sus ocupantes seguían un par de pautas comunes: eran mujeres y estaban casadas con ayudas de la tapicería⁹⁷¹. Ello no fue óbice para que en el reinado de Felipe III fuese nombrado para el oficio Juan o Jean Bobin, archero de corps y segundo marido de la colchonera Juan de Almen (a su vez

⁹⁶⁹ BNM., Ms. 1080; AHN., CS., lib. 1189, f. 146 r-v.

⁹⁷⁰ AGP., Admin., leg. 649.

⁹⁷¹ Consultas del bureo en 14 de marzo y 4 de abril de 1622 (AGP., Admin., leg. 629). Por su parte, el oficio estuvo ligado, durante el reinado de Felipe II y en la Casa de la Reina, al de lavandera, lo que se mantendría en la casa de sus altezas, el príncipe Felipe y la infanta Isabel. Desempeñó el oficio María López de Alba, colchonera durante más de 20 años de Felipe II. Murió sirviendo. Sólo tenía una hija, María de Alba, quien quedó huérfana. Se casó con Guillermo de Anriaque (Urique), criado del marqués de Camarasa, capitán de la guarda de su majestad, y después de Diego de Meneses, mayordomo del príncipe y luego rey Felipe IV desde 1616. Dicha María de Alba suplicaba con su esposo y con el apoyo del mayordomo el oficio de colchonera, por febrero de 1622. Según constaba en consulta de 17 de febrero de ese año, en realidad su madre había sido lavandera y colchonera de la reina Ana y la infanta Isabel durante más de 11 años (AGP., Admin., leg. 629)

hija de colchonera y de ayuda de la tapicería y casada en primeras nupcias con otro ayuda de la tapicería). Parece que en esta anomalía tuvo bastante que ver el hecho de que Bobin fuese criado del duque de Uceda, por lo que no fue de extrañar que con el acceso al trono de Felipe IV fuese fulminantemente destituido, sin recibir siquiera la ración que se les dio a otros criados que quedaron sin sitio en el nueva Casa Real, y su vacante ocupada por Ana de Cabredo.

La temprana vacante de su plaza, por febrero de 1622, motivó un aluvión de memoriales solicitando la plaza, normalmente para esposas e hijas, aunque el propio Bobin también envió el suyo. El monarca, en su respuesta a una consulta del bureo, parecía decantarse por otra alternativa, la de promocionar para el oficio a alguna de las viudas que tenían dos raciones, aunque finalmente la elegida fue Juana de Jobeneau, hija del ayuda de la tapicería Felipe Jobeneau⁹⁷².

1.15.19- Oficios de manos de la casa

Una serie de oficios de manos estaban integrados en la furriera, sujetos a la autoridad del aposentador de palacio, quien debía pagarles y tenía, en el caso de los barrenderos y chirrioneros, potestad para nombrarles. No eran criados propiamente dichos, pues cobraban por el extraordinario, cuando no directamente carecían de gajes y simplemente se les pagaban sus obras, no constante por lo tanto en los rolos. Entre estos oficios se encontraban, además de barrenderos y chirrioneros (encargados éstos de hacer portes y transportes), cerrajero, carpintero y estereros, debiendo todos obedecer y respetar al jefe de la furriera (el aposentador de palacio) en lo que atañía al servicio al rey⁹⁷³. Además, otra serie de artesanos se ocupaban de trabajar en herramientas y

⁹⁷² Respuesta a al consulta del 4 de abril de 1622. Consultadas las posibles candidatas, se hallaron que tenían dos raciones las viudas de Antonio Leal Loco, Ascanio Manchino y Felipa Vareducho, de la colgadura rica. El 1 de julio de 1622 el monarca se decidía por Juana de Jobeneau (AGP., Admin., leg. 629)

⁹⁷³ Podrían añadirse también los escultores. Vid. ESTELLA, M.M., “Los Leoni y la escultura cortesana: Antón de Morales, Alonso Vallejo y Antonio de Riera”. *Madrid en el contexto de lo hispánico desde la época de los Descubrimientos*. Madrid, 1994, tomo I, pp. 389-407; o los doreadores CADIÑANOS BARDECI, I., “Los maestros doreadores madrileños y sus ordenanzas”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXIV (1987), pp. 239-251. Un estudio de los oficios de manos más relacionados con el arte em GARCÍA SIERRA, M.J., *La Corte de España en el siglo XVII: oficios y ceremonias*. Universidad Complutense de Madrid, 1996 (Tesis doctoral inédita), pp. 114-369. Algunos apuntamientos en CÁMARA MUÑOZ, A., “Obras en las casas reales en torno a Madrid durante el reinado de Felipe III, o

objetos necesarios para los oficios de la casa, dependiendo para el cobro de sus obras de distintas instancias (furriera, junta de Obras y Bosques, bureo, etc.).

Los oficiales de manos de la casa suplicaron por diversos memoriales que se les hiciese merced de jurarles en sus oficios y asentarles en los libros de la Casa Real de Felipe IV, como se había hecho automáticamente con sus colegas de la cámara y de la caballeriza. El bureo en una consulta en mayo de 1621 recomendaba la merced, en oficios como los de pintor, platero de oro, platero de plata, escultor y lapidario, relojero, entallador, cofrero, vidriero y colchonero. El joven monarca lo daba por bueno, con que se aclarase el pleito que el platero de oro había trabado con el guardajoyas Espejo⁹⁷⁴.

Sufrían los atrasos en mayor medida que otros criados. Esto era así porque en la mayoría de los casos, sus emolumentos no corrían por los roolos, sino que se les pagaba por las obras que se les encargase. Poco antes de las renovaciones en los oficios habían suplicado que se les pagase lo que se les debía desde hacía 4 años, ya que estaban muy pobres y empeñados en mucha cantidad por no faltar a sus oficios. En respuesta, el bureo ordenaba que, tomando como base los libros allí conservados se hiciese relación de dichas cantidades⁹⁷⁵.

En consulta posterior, decían que Felipe de Benavides, tapicero mayor y aposentador de palacio de Felipe III, les había dejado debiendo muchos maravedíes de las obras que, para el servicio real y por su orden se hicieron para la furriera hasta el año 1603. Precisamente, la cuenta que se le feneció en dicho año le alcanzó en esa cantidad. Se había reclamado la deuda acudiendo al Consejo de Hacienda, despachándose una cédula para el secretario Ramiro de Zabalza, que fue greffier de Felipe III, por la que decían que debía tomarse razón de la misma. Sin embargo, Zabaza decía que Benavides falleció sin dar cuenta de las tapicerías que se le entregaron al comenzar a servir el oficio, por lo que el cargo que se le hizo era distinto al que debía hacerse por lo que debía a los suplicantes, en tanto que no debían hacerse cargo de él sus herederos. Los oficiales de manos suplicaban de nuevo que se les pagasen sus

como conservar el pasado". *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXV (1988), pp. 129-138; GONZALEZ TASCÓN, I., "La organización y financiación de las obras públicas" en *Felipe II. Los ingenios y las máquinas. Ingeniería y obras públicas en la época de Felipe II*. Madrid, 1998, pp. 41 y ss.

⁹⁷⁴ Añadían que tanto su abuelo como su padre habían tomado juramento a los oficiales de manos de su antecesor (Bureo, 14 de mayo de 1621. AGP., Admin., leg. 855)

⁹⁷⁵ Respuesta en Madrid a 29 de abril de 1621 (AGP., Admin., leg. 651)

obras, tomándose la razón de la cédula por Ramiro de Zavalza. La respuesta así lo ordenaba⁹⁷⁶.

1.15.19.1- Barrenderos de cámara

Los barrenderos desempeñaban unas funciones de asistencia y complemento de la labor encomendada a los sotayudas de la furriera. Efectivamente, barrían el salon de los aposentos del monarca, así como el resto del palacio. De camino, acompañaban las cargas de la furriera, en cada tanda un barrendero, sin apartarse de ellas hasta que se descargasen y se pusiesen a recaudo en lugar seguro⁹⁷⁷. Un grupo dentro del colectivo eran los barrenderos del aposento real o de cámara, a quienes se les daba dos camas (de un real diario cada uno, a pagar por el ordinario de la furriera) por orden del contralor de 1606⁹⁷⁸.

Los barrenderos se hallaban en principio vinculados a la Casa de Castilla⁹⁷⁹. Sin embargo, a finales del reinado de Felipe II se menciona a los 4 barrenderos de cámara, quienes presentaron un memorial, que se pasó a consulta en el bureo, órgano de gestión de la Casa de Borgoña. En el mismo, afirmaban no tener más de real y medio de salario al día, con el que tenían que comer, vestir y calzar. Suplicaban por ello que se les mandase vestir (por cuenta de la Casa Real). Sin embargo, su petición fue desestimada⁹⁸⁰.

Durante el reinado de Felipe III, los barrenderos de su majestad se hallaban bajo la autoridad de un aposentador de palacio, corriendo por la furrira sus gajes. Podrían acudir al bureo en busca de amparo, como el resto de los criados. Precisamente, en consulta al bureo se planteaba el caso de los barrenderos de su majestad, a los que se les había embargado el salario de tres meses por parte de su jefe para pagar el coste de dos cantaros y tres regaderas de cobre nuevas, que les habían hurtado de los corredores de la capilla mientras andaban trabajando en la sala del sarao. Aludiendo a la antigüedad

⁹⁷⁶ Consulta en bureo a 10 de mayo de 1624 (AGP., Admin., leg. 651)

⁹⁷⁷ AHN., CS., lib. 1189, ff. 68r-72v.

⁹⁷⁸ 15 de agosto de 1606 (AGP., Admin., leg. 896)

⁹⁷⁹ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 572.

⁹⁸⁰ AGP., Admin., leg. 626. Consulta del 14 enero de 1595. Respuesta en Bureo el 20 de enero.

de las piezas y su necesidad, los barrendero solicitaban que se les excusase de pagar, petición que se remitía al contralor⁹⁸¹.

Por otro lado, se denunciaba el hecho de que los oficios pasasen sistemáticamente de padres a hijos, no dejando espacio para ningún nuevo criado⁹⁸².

1.15.19.2- Entallador

Tenía unos gajes de 10 placas, además del pago de sus obras. A mediados del siglo XVII esto suponía 36.500 maravedíes anuales, mientras que el pago de sus obras para el servicio real se hacía a través de libranza del mayordomo mayor en el bureo.

1.15.19.3- Relojero

Gozaba de 8 placas de gajes, además del pago de sus obras⁹⁸³. A comienzos del reinado de Felipe IV había dos: el que servía con Felipe III, quien no fue renovado en su oficio hasta después de la consulta del bureo de 14 de mayo de 1621, y otro nuevo, nombrado el 28 de abril por el nuevo monarca⁹⁸⁴. Las etiquetas generales, por su parte, mantenían los gajes (que suponían anualmente 29.200 maravedíes), además del pago de sus obras, mediante libranza del mayordomo mayor que pasaba por el bureo⁹⁸⁵.

1.15.19.4- Cerrajero

Se le pagaban sus obras, y además tenía unos gajes de 4 placas. Las etiquetas generales de 1651 establecieron el salario en 6 placas diarias, lo que suponía anualmente 14.600 maravedíes. Además, se le abonaban todas las obras que hacía para el servicio y casa de su majestad, que se pasaban en el bureo por libranza del

⁹⁸¹ Bureo, 22 marzo de 1613. AGP., Admin., leg. 626.

⁹⁸² Albalá en Madrid a 29 de enero de 1607 (Juan de Amezqueta, secretario; tomó razón Juan Ruiz) (AGP., Admin., leg. 653)

⁹⁸³ BNM., Ms. 1080.

⁹⁸⁴ Se trataba de Gaspar Enríquez y Antonio Mateo (AGP., Admin., leg. 855)

⁹⁸⁵ CRUZ VALDOVINOS, J.M., "Noticias del bruselés Hans de Valx, relojero de Felipe II". *Madrid en el contexto de lo hispánico desde la época de los Descubrimientos*. Madrid, 1994, tomo I, pp. 633-653.

mayordomo mayor. Estaba obligado a jurar en las manos de éste que no daría llave ni instrumento para abrir puerta alguna de palacio, bajo la amenaza de pena capital⁹⁸⁶.

1.15.19.5- Pintores

Este grupo de servidores, compuesto de algunas personas que han alcanzado celebridad en la actualidad, estaba encuadrado dentro de la categoría de oficios de manos de la casa y podían llegar a carecer de salarios o gajes, pagándoseles tan sólo por obra realizada⁹⁸⁷. El pago de la misma se solía realizar previa tasación a cargo de dos colegas, uno designando por el propio pintor y otro por alguno de los responsables del pago de la Casa Real. Tal es el caso de los escudos en papel que se hicieron para el túmulo de la Emperatriz María⁹⁸⁸. Parece que los principales esfuerzos pictóricos emprendidos con los fondos de la Junta de Obras y Bosques se centraron en la reconstrucción de El Pardo entre los años 1607 y 1614⁹⁸⁹. En tanto que dicha Junta se ocupaba de la administración de los distintos sitios y obras reales, suponía una importante fuente de ingresos para los pintores y otros oficios de manos similares, al margen de lo que recibían por las casas mismas del rey o la reina.

1.15.19.6- Bastero

Las etiquetas generales introducían este oficio de manos, cuya labor principal era, como indica su nombre, hacer “bastos” (aparejos o albardas) para los animales de carga. Recibía por ello 5 placas de gajes diarias (18.350 maravedíes al año) y el pago a

⁹⁸⁶ AHN., CS., lib. 1189, f. 51r.

⁹⁸⁷ Vid. sobre el oficio SERRERA, J.M., “Alonso Sánchez Coello y la mecánica del retrato de Corte”, *Alonso Sánchez Coello y el retrato en la Corte de Felipe II*. Madrid, 1990; AZCÁRATE, J.M., “Algunas noticias sobre pintores cortesanos del siglo XVII”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, VI (1970), pp. 43-61; FERNÁNDEZ GARCÍA, M., “Pintores de los siglos XVI y XVII, que fueron feligreses de la parroquia de San Sebastián”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XVII (1980), pp. 109-135; MORÁN TURINA, M., “Importaciones y exportaciones de pinturas en el siglo XVII a través de los registros de los libros de pasos”. *Madrid en el contexto de lo hispánico desde la época de los Descubrimientos*. Madrid, 1994, tomo I, pp. 543-561.

⁹⁸⁸ Dicha tasación, a cargo de Bartolomé Carducho, designado por Garci Mazo, tesorero genreal y veedor y contador de la caballeriza, y Tomás de Prado, designado por el autor, Alonso de Ávila, se remitía en Valladolid a 19 de septiembre de 1604 (AGP., Admin., leg. 972)

⁹⁸⁹ LAPUERTA MONTOYA, M. de., *Los pintores de la Corte de Felipe III. La Casa Real de El Pardo*. Madrid, 2002, p. 12.

través del bureo de las obras que hacía para la Casa Real, por libranza del mayordomo mayor.

1.15.19.7- Cervecerero

Parece que este oficio no existía en tiempos del Emperador, puesto que no aparecía en la relación de Sigoney (probablemente el abastecimiento de esta bebida se haría vía cava, sin crear un oficio específico). Casi un siglo después, las etiquetas de 1651 indicaban que el oficio estaba compuesto por dos colegas, cada uno con unos gajes de 10 placas diarias (73.000 maravedíes al año). Recibían una mula cada uno de camino y la mitad de un carruaje para los aparejos de su oficio. Se ocupaban de proveer de cerveza a la Casa Real, recibiendo por cada lote de dos azumbres 6 dineros. La distribución de las raciones de la bebida espumosa se hacía por una ventana en la puerta de los oficios de boca, sin permitir que nadie entrase allí.

1.15.19.8- Especiero

No gozaba de gajes ni ración alguna, aunque sí de posada. Su labor consistía, como indica su nombre, en proveer especias y azúcar a la cocina y sausería, que se le pagaba según los precios de la plaza. Cabe señalar que el oficio no fue recogido hasta las etiquetas de 1651.

1.15.20- Portero de palacio o de la mayson

Una anotación al margen de la relación de Sigoney indicaba que antiguamente, Carlos V solía tener un capitán de la puerta (durante algunos años lo fue Beltrán de Robles, añadía), con 6 placas diarias de gajes y otras tantas de pensión. Tenía bajo su autoridad 8 archeros y 4 porteros, con unos gajes de 10 y 8 placas respectivamente.

Sin embargo, parece que dicho oficio desapareció y se vio reducido a un portero de casa con un ayuda. Su función era guardar de día la puerta del palacio, posando para ello en la portería, si era posible, para poder ver quién o qué entraba o salía de allí. Guardaba de día las llaves de dicha puerta, que entregaba al anochecer a la guarda. El procedimiento estaba ya regulado: cuando llegaba el momento de cerrarlas, el portero

subía a llamar a la guarda, bajando con él el “caporal” de cada guarda. Todos juntos con una hacheta inspeccionaban los rincones y lugares oscuros del palacio, por si alguien se hubiese escondido allí, con el fin de expulsarlo. También daban golpes en las puertas de los oficios, para avisar que debían irse ya aquellos que hubiesen que dormir fuera. Una vez terminado, cerraba la puerta de palacio, aunque antes daban otros golpes con el mismo fin. Una vez cerrada, todos juntos entregaban las llaves al mayordomo mayor en su aposento, si éste estaba dentro del palacio, quien las guardaba hasta la mañana siguiente, en que los caporales volvían a recogerlas para abrir la puerta. Antiguamente, se guardaban las llaves de la cárcel del bureo, habilitada para castigar a los oficiales que así lo merecían. En caso de no dormir en palacio aquél, las llaves eran depositadas en la sala de guarda, donde pudiera verse por todos. En caso de que hubiese de entrar por la noche algún correo con un despacho urgente, el portero llamaba a los caporales de la guarda para abrir y cerrar la puerta.

Se le contaban unos gajes de 9 placas diarias. Era asistido además por un ayuda al que se le daban 5 placas, compartiendo entre los dos una ración de dos panecillos, lote y medio de vino, 6 onzas de vaca en día de carne y 4 de pescado y 12 huevos los de pescado. Además, 3 arrobas de candelas de sebo en verano y el doble en invierno. De camino se les daba a ambos medio carruaje.

Se expidieron unas instrucciones en diciembre de 1587 para el oficio, conocido como “portero de palacio del rey”, que guardaban cierta similitud con la relación de Sigoney, si bien se eliminaba al figura del ayuda. Sus gajes eran fijados en 93 maravedíes diarios, con una ración de 4 panecillos, medio lote de vino, una libra de vaca y otra de carnero, excepto los días de pescado, que recibía libra y media de cedral y cuatro huevos. Para leña recibía 15 maravedíes por día. Por último, se le daban 3 onzas de candelas de sebo en invierno y la mitad en verano. Se le daba un cofre de ropa a costa de su majestad estando de camino. Su labor principal consistía en guardar la puerta de palacio y, lo que era un añadido, vigilar que no andasen por los patios de éste vagabundos o gente “perdida”. Se le daba un aposento con cama junto a la puerta, cuando había espacio, para poder ver quién entraba y salía.

De día guardaba las llaves de las puertas de palacio, que entregaba a la guarda de noche. El procedimiento de cierre de puertas seguía siendo similar al descrito por Sigoney, si bien la inspección se hacía por el portero y un cabo de escuadra de cada

guarda, alumbrados por un mozo de la guarda con una hacheta que para este fin se le daba cada noche. Las ordenanzas tampoco recogían los golpes finales que se daban antes de cerrar las puertas de palacio, ni el procedimiento para abrirlas por la noche en casa de urgencia. Una vez cerradas las puertas se entregaban al mayordomo mayor en su aposento si éste dormía en palacio, en cuyo caso las recogerían a al mañana siguiente los mismos cabos de escuadra. En caso de que no durmiese, se colgarían enfrente de la hacheta del cuarto de guardia a la vista de todos. De cualquier manera, se entregaría al portero de palacio una vez abiertas las puertas para que las guardase durante el día⁹⁹⁰.

Según explicaba el grefier de Felipe IV Gaspar de Fuensalida, el oficio de “guardamaison”, llamado en ese momento portero de palacio, había ocupado a “hidalgos muy honrados y de caudal”. Sus labores no había variado apenas respecto a la orden de 1587. Tan sólo se añadía que debía dormir de ordinario en palacio, especialmente estando ausente de allí su majestad; que podía registrar lo que entraba y salía de palacio cubierto (no yendo con persona de satisfacción); que cuidaba de que los fanales de los zaguanes y pasillos estuviesen encendidos, así como las lamparillas que administraban los mozos; y que debía asistir en los patios de palacio. El objeto de esta nueva disposición era la de refozar su faceta como guardián del decoro del palacio, al no permitir que parase vagabundo alguno; despejar ambos patios y las escaleras de pobres mendicantes que impidiesen la circulación; impedir que se vendiese cosa alguna de comer y beber ni “menudencias de las impresas en pliegos sueltos”, haciéndoles tomar puesto fijo a los vendedores sin que vagasen por todo el patio; no consentir que entrasen mujeres solas de quien se pudiese sospechar cosa indecente; y por último evitar la entrada de hombres sospechosos.

Según el grefier, “es oficio de cofianza”, por lo que disfrutaba de unos gajes mayores que las plazas de ayuda de oficio, una ración ordinaria y velas de sebo. Fuensalida añadía que una de las plazas se había consumido (por lo que antiguamente habría dos)⁹⁹¹. Lo más importante era el motivo de dicha reducción y la situación en la que se hallaba el oficio, que probablemente había forzado la consulta que Fuensalida

⁹⁹⁰ Madrid, 6 de diciembre de 1587 (AGP., Admin., leg. 939/5)

⁹⁹¹ Efectivamente, así se había hecho con la de Juan Zorrilla Barahona, de la que el bureo pasó a consulta sus numerosos pretendientes en 6 de noviembre de 1637, pero que se consumió por resolución del rey (AGP., Admin., leg. 652)

respondía: “pareciendo que no hacia ya porque no a habido quien los obligue a cumplir con sus obligaciones ni quien le sirve sabe lo que a de hacer ni hay quien se lo diga”⁹⁹².

Las etiquetas generales no variaban los gajes (que montaban 32.852 maravedíes anuales), a los que añadía la ración ordinaria, casa de aposento, médico y botica. Su labor no variaba respecto a lo descrito pro Gaspar de Fuensalida. Tan sólo se matizaba que se ocupaba además de encender lámparas y faroles del palacio (provistos por las obras reales, mientras que la cera y el aceite eran proporcionados por la casa) y que entregaba cada noche sus llaves a los guardas⁹⁹³.

1.16- Otros oficios y proveedores

Por último, fuera de los rolos quedaban una serie de oficios. Por un lado, un nutrido grupo de proveedores, que no recibían gaje alguno, pero también una serie de oficios típicamente cortesanos, como músicos y bufones, que también serían retribuidos por otras vías.

1.16.1- Músicos de cámara

Juraban en manos del sumiller de corps, que los proveía mediante consulta, al menos a boca, con el monarca⁹⁹⁴ y se les pagaban (sólo a 6 en 1612) 30.000 maravedíes anuales en los roolos de Borgoña, aunque se hallaban situados entre los pensionados⁹⁹⁵, lo que indicaría que recibían sus gajes por una vía distinta a los criados de la Casa Real⁹⁹⁶. Por otro lado, había algunos músicos de la cámara por la Casa de Portugal, hacia la década de 1640 (como Mateo Romero y Florián Rey), lo que parecía más una

⁹⁹² Gaspar de Fuensalida remitía para obtener más información a Pedro del Yermo, Pedro Alcalde y Alonso Mellado (AGP., Admin., leg. 939/29)

⁹⁹³ AHN., CS., lib. 1189, f. 79r.

⁹⁹⁴ AGP., Admin., leg. 939/12.

⁹⁹⁵ AGP., Admin., leg. 1135.

⁹⁹⁶ Sobre los músicos de cámara, ROBLEDO ESTAIRE, L., “Música de cámara y música teatral en el primer tercio del siglo XVII. A propósito de Juan Blas de Castro”. *Revista de musicología*, Vol. X, n. 2 (1987), pp. 489-500 y ROBLEDO ESTAIRE, L. *et alli.*, *Aspectos de la cultura musical en la Corte de Felipe II*. Madrid, 2000, pp. 146-160 y 187-190.

merced que reportase honor y gajes adicionales, pues coincidía con la rebelión de Portugal (y la práctica destrucción de la Casa de ese reino)⁹⁹⁷.

Una categoría especial dentro de los músicos eran los violones⁹⁹⁸. Por decreto de su majestad en noviembre de 1614, se ordenaba que, por las muchas plazas que había, se fuesen consumiendo hasta que quedasen en 6 u 8⁹⁹⁹. Otros eran los tañedores de vihuela de arco, en número de 4 al menos a mediados del siglo XVII con unos gajes de 8 placas (116.800 maravedíes anuales). Además, sus instrumentos eran llevados en las jornadas a costa de su majestad¹⁰⁰⁰.

1.16.2- Maestro de danzar

Se conserva un memorial de Alonso Fernández, maestro de danzar, en el que decía haber servido 32 años, tanto a Felipe III, como a la Reina Margarita, Felipe IV y sus hermanos. De hecho, había ido a la jornada de Valencia de 1599, donde entró al servicio de la reina hasta llegar a la Corte, donde el rey le encargó organizar 4 máscaras de a seis, una de 24 tudescos y en Valladolid una máscara grande, para cuya celebración se hizo el salón que estaba en el palacio de aquella ciudad. No había recibido merced alguna, a pesar de que la reina así lo había suplicado. Tan sólo una ración, que gozaba desde 1605, en atención a las dos que había solicitado Margarita para él. Suplicaba que se le continuase y, aunque al bureo le parecía justo, se le dejó sin ella, en espera de que se le buscara otra cosa que darle de merced¹⁰⁰¹. En realidad, Alonso Fernández de Escalante había servido como maestro de tañer y danzar de los pajes de Borgoña desde 1589 hasta 1598¹⁰⁰². Parece que con Felipe III fue ascendido a su nuevo oficio que, a tenor de lo contenido en el memorial, conjugaba tanto la enseñanza como la organización de saraos.

⁹⁹⁷ AGP., Admin., leg. 649.

⁹⁹⁸ A propósito de los violones, ROBLEDO ESTAIRE, L. "Vihuelas de arco y violones en la Corte de Felipe III" en CASARES RODICIO, E.; FERNÁNDEZ DE LA CUESTA, I. y LÓPEZ CALO, J. (Eds.), *España en la Música de Occidente*. Madrid, 1987, Vol. II, pp. 63-76; e ID., *Aspectos...*, pp. 158-160.

⁹⁹⁹ 28 de noviembre de 1614 (AGP., Admin., leg. 10.279/4)

¹⁰⁰⁰ AHN., CS., lib. 1189, f. 135r-v.

¹⁰⁰¹ Memoriales pasados a consulta en bureo a 2 de agosto y 20 de septiembre de 1621 (AGP., Admin., leg. 640).

¹⁰⁰² BNM., Ms. 14.029/95-96; AGP., Admin., leg. 640 y 972.

1.16.3- Enanos y graciosos

Estos servidores servían de entretenimiento de los reyes¹⁰⁰³. Ya Felipe II contó con algunos enanos, entre ellos Estanislao, de quien Gonzalo Argote de Molina loaba sus habilidades cinegéticas, pero también narraba un par de anécdotas “graciosas” en relación a dicha afición. En la primera de ellas, acaecida en Aranjuez, fue acometido por un águila grande que le derribó y a la que “mató en batalla” con ayuda de un criado que llevaba y a golpes con su arcabuz. Algo similar le ocurrió en Vaciamadrid, donde una grulla le arremetió después de que la disparase, dando cuenta de ella con un cuchillo de monte “andando con ella a esgrima”. Ambas anécdotas ponen de manifiesto su labor principal, determinada por su aspecto, cuya

“pequeña disposición de cabeza y miembros iguales á su estatura obligaba á ser juzgado de los que lo vian por un muchacho de pocos años, mas quien le trataba y consideraba su virtud y prudencia, fácilmente juzgaba en él los años que encubria, y así conocidas en él estas partes, le hacía Su Majestad mucha merced”.

En definitiva, se trataba de una persona adulta en un cuerpo pequeño, para la que suponía un reto cada aspecto de la vida de palacio, para mofa del resto de los cortesanos¹⁰⁰⁴.

Felipe III tuvo al menos tres a sus servicios, Juan Jayan, Bonami y Claudio. Este último contaba con un ayo, Gregorio de la Vega, mientras que los primeros estaban a cargo de Pedro de Losa, que servía en la furriera. Ninguno de ellos constaba en las

¹⁰⁰³ Resultan fundamentales para su estudio el pionero MORENO VILLA, J., *Locos, enanos y niños palaciegos. Gente de placer que tuvieron los Austrias en la Corte española desde 1583 a 1700*. México, 1939, centrado en la recopilación de datos biográficos; y BOUZA, F., *Locos, enanos y hombres de placer en la Corte de los Austrias. Oficio de Burlas*. Madrid, 1996, quien aborda el tema desde un punto de vista de historia cultura. Obra de uno de estos *graciosos*, Francesilla de Zúñiga, es *Crónica burlesca del emperador Carlos V*. Barcelona, 1981 (ed. del BNM., Ms. 6193, escrito hacia 1528, con estudio introductorio a cargo de D. PAMP DE AVALLE-ARCE). Al respecto de la literatura bufonesca, el artículo de MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., “Literatura bufonesca o del loco”. *Nueva Revista de Filología Hispánica*, XXXIV/2 (1985-1986), pp. 501-528 introducía una serie de estudios sobre el tema.

¹⁰⁰⁴ Al parecer, el enano, de nación polaca, era distrísimo matando con arcabuz a lobos, zorras, gatos monteses y tejones en las cacerías de estas alimañas. Camuflado entre las matas por su tamaño y con unos ropajes de color monte daba cuenta de las mismas, hasta el punto que su casa de Madrid estaba adornada con sus cabezas. Según decía el autor, había fallecido 3 años antes de concluir su obra (es decir, hacia 1579) (ARGOTE DE MOLINA, G., *Discurso sobre la Montería*. Madrid, 1983 (facsimil de la de 1882), pp. 57-58)

nóminas, por lo que no se les consideraría criados propiamente dichos, aunque sí algo más especial. Los monarcas apreciaban de forma especial a sus enanos, colmándolos de mercedes “domésticas”. De esta forma, el primero fue dotado de ropa y utensilios para su servicio a cuenta de la Casa Real. El pago de los mismos se efectuaba por el maestro de cámara del dinero que tenía del gasto de la despensa ordinaria y extraordinaria, pero anotándolo en los gastos extraordinarios, por orden del contralor Jerónimo de Quincoces. Entre dicha dotación había una escudilla de plata¹⁰⁰⁵, lencería (varas de tela de ruán, manteles, servilletas, holanda y randas y el gasto de hacer con ellas sábanas y manteles)¹⁰⁰⁶ y una madera de cama de camino con sus goznes junto a un bufetillo con su herramienta de nogal de una vara de algo de dos tercios de ancho¹⁰⁰⁷. También Bonami recibía ropa de una cama de rasa ajedrezada y su guarnición de seda verde y amarilla¹⁰⁰⁸.

Por su parte, el ayo de Claudio remitía un memorial en mayo de 1621 contando como habían recibido de Felipe III dos raciones por la casa de sus altezas para ambos, pero sin recibir las cosas que eran menester para su persona y limpieza. Por ello suplicaban las camas en las que dormían él y su criado, sueldo y lo necesario. En su momento, el rey había ordenado al duque de Uceda que se diese al enano lo referido, pero le sobrevino la enfermedad y no pudo despacharse, por lo que suplicaba que se les hiciese la merced y se les pagase lo gastado hasta entonces, a lo que el bureo respondía un mes después que se acudiese a quién tocaba¹⁰⁰⁹.

¹⁰⁰⁵ Su precio era de 51 reales (1.734 maravedíes) que se ordenaban pagar a Diego de Torres, ayuda de la frutería de su majestad, quien había adelantado el dinero para comprarla (Ventosilla, 25 de octubre de 1606. Torres certificaba haberlos recibido por mano de Pedro de la Cruz, su oficial, en Gumiel de Mercado ese mismo día. AGP., Admin., leg. 631)

¹⁰⁰⁶ Montaba todo 868 reales (29.529 maravedíes), que se libraban a Juan Francon, mercader flamenco (el 17 de octubre de 1607 se efectuó la venta, que se ordenaba pagar en Madrid a 6 de noviembre y que Francón certificaba haber recibido en 9 de noviembre. AGP., Admin., leg. 631)

¹⁰⁰⁷ Ambos costaban 344 reales (300 de la madera y 44 para el bufetillo, que montaban 11.696 maravedíes), que eran pagados a Francisco Daquez, entallador de su majestad y vecino de Madrid. Ambos muebles eran entregados a Pedro de Losa (AGP., Admin., leg. 631)

¹⁰⁰⁸ Todo ello por un valor de 1.018 reales, a pagar a Bernabé de Tapia, cordonero (456 reales), y Antonio de León, camero del rey (562). El contralor había ordenado que se diese dicha lencería en 13 de abril de 1608, que el ayuda de furriera Pedro de Losa certificaba haber recibido de ambos (cama, cortinas, cielo con goteras y cobertor y sobremesa) en ese mismo día (Aranjuez, 16 de abril de 1608, certificaciones del cordonero y camero por haber recibido los pagos en 21 de abril. AGP., Admin., leg. 631)

¹⁰⁰⁹ 27 de mayo de 1621, consulta del bureo en 28 de junio (AGP., Admin., leg. 631)

Por último, a través del extraordinario de la furriera tanto Bonami como Miguel Soplillo recibieron una ración de 4 arrobas de carbón semanales, mientras que a Juan Jayan se le daba un cofre para sus vestidos por el mismo cauce¹⁰¹⁰.

Esta serie de criados trascendían el mero marco de criados (de hecho no percibían salario alguno por los rolos o nóminas) y sólo resultan entendibles en el contexto de la Casa Real, bajo el entendimiento de que la misma, en última instancia, era la casa aristotélica del monarca. No de otra forma pueden comprenderse algunas mercedes como el que hubiese un vaso de plata con vino que proporcionaba el sumiller de la cava en las comidas públicas para que los “truanes” pudiesen beber¹⁰¹¹ en las mismas.

1.16.4- Proveedores

Al margen de aquéllos que estaban ya integrados en la Casa Real mediante algún tipo de oficio, en multitud de ocasiones simplemente honorífico, pues no llevaban asociado gajes algunos, una pléyade de mercaderes y personas se encargaban de abastecer de provisiones, herramientas, telas y utensilios al monarca y sus servidores.

1.16.2.1- Mercaderes

Una serie de comerciantes recibieron el título de “mercaderes de su majestad”, en un principio meramente honorífico al no llevar aparejado gajes o emolumento alguno. Según recogía una certificación del greffier en febrero de 1629, en tiempos de Felipe II no se le daba al mercader ningún ordinario, sino sólo lo que montaban las mercaderías que se sacaban para servicio de su majestad por cuenta de la cámara, guardarropa, guardajoyas, casa y caballeriza, que se le pagaban por tercios.

Con Felipe III la situación cambió, puesto que se le dieron al mercader 1.500 ducados mensuales, si bien a buena cuenta de las mercaderías que se sacasen de su tienda. Estos ducados ordinarios se mantuvieron hasta la muerte del monarca, aunque entre junio de 1611 y mayo de 1612 se destinaron 1.000 de ellos para socorrer a

¹⁰¹⁰ AGP., Admin., leg. 896.

¹⁰¹¹ BNM., Ms. 10.605.

oficiales de manos de la cámara y gastos de la guardarropa. Cabe señalar que el greffier, años después, no conseguía encontrar referencia alguna entre las cédulas de dichos ordinarios de que se destinase algo de estas cantidades a la caballeriza, pese a la pretensión de este gremio de que así fue (como tampoco se hacía, por otro lado, en las libranzas y repartimientos de los ordinarios)¹⁰¹². Todo ello, no embargante de los pagos que podían hacerse por lo que montasen las mercancías que hubiese dado, o que se le hubiesen tomado para servicio de su majestad, como el correspondiente al tercio postero de 1605, por un montante de 1.252.065 maravedís (en su mayor parte telas y otros materiales para el guardarropa y los oficios de manos vinculados a ésta)¹⁰¹³. El sistema se completaba con unos precios fijos de compra establecidos por el bureo. Con todo, la decisión de los mayordomos en abril de 1613 de bajar las mercancías, motivó una protesta en forma de memorial del mercader Juan de Valverde, en la que explicaba lo que consideraba sus labores. Razonaba éste, por un lado que los precios habían bajado tanto “que no se puede interesar nada en las mercaderías”; y, por otro, que obligarle a hacer bajas “es contra lo que siempre se uso con mis antecesores”.

Según el mercader, anteriormente se acordaban los precios y tan sólo se variaban cada año (o más a menudo si esto convenía al servicio de su majestad). Consideraba que, dado que había recibido el oficio por merced de su majestad, los mayordomos debían fijar como mínimo el precio que estuviese dispuesto a dar otro mercader, no algo más bajo todavía, “pues se daba con esto ocasión a que algun enemigo me pudiese echar a perder”¹⁰¹⁴.

El memorial demostraba también los aprietos por los que pasaban los mercaderes, principalmente debido a los retrasos en el cobro. A Bernardino de Valverde, padre de Juan y también mercader de su majestad en tiempos de Felipe III, se le adeudaban en tiempos de las Cortes de Valencia 70.000 ducados, que no se le pudieron pagar porque los galeones no vinieron. Quedó a merced de sus acreedores, si bien una cédula real impidió que lo prendiesen, y desacreditado por muchos años, lo

¹⁰¹² 13 de febrero de 1629 (AGP., Admin., leg. 866)

¹⁰¹³ Madrid, 16 de junio de 1606, firmada por el duque y el contralor (AGP., Admin., leg. 911)

¹⁰¹⁴ Esto respondió a Juan López de Vivanco cuando éste le comunicó el decreto del bureo, además de estar presto a mostrar el asiento que tenía de su majestad en razón de su oficio. Vivanco lo remitía en Madrid a 18 de abril de 1613 al bureo. Este asiento le puso en brete de perder su plaza, puesto que el bureo le conminaba en Aranjuez a 16 de abril de 1614 a que lo presentase o sacase del guardarropa sus mercancías y no se le librase más el ordinario (AGP., Admin., leg. 654)

que le supuso perder 17.000 ducados en tres ferias. La Junta de Hacienda ofreció satisfacerle el daño, pero nunca se hizo, y mientras tanto Valverde tuvo que viajar dos veces desde Valladolid hasta Valencia¹⁰¹⁵.

Por último, en la época de Felipe IV se continuó con los 1500 ducados mensuales, aunque con una distinción: 1.000 ducados eran a cuenta de las mercancías de la cámara y guardarropa, y los 500 restantes para la casa (sin hacer referencia alguna a la caballeriza)¹⁰¹⁶.

En cuanto a los precios, seguían siendo fijados por el bureo, aunque parece que con acuerdo del mercader. De hecho, en julio de 1622 los dos mercaderes, Antonio y Diego de Quirós, entregaron un memorial con los precios de las mercancías con que podrían servir a su majestad durante todo el año. El problema vino con una enorme subida de precios, que les llevó a suplicar que se hiciese un cambio de los mismos. El bureo desestimó su petición, obligándoles a dar las dichas mercancías al precio que habían dado en su resolución¹⁰¹⁷.

1.16.2.2- Proveedor de la fruta

En tiempos de Felipe IV se recibió por proveedor de la fruta de la Casa del rey a Marcos García. Al mismo tiempo, se le dieron unas instrucciones de su oficio. Tal como indicaba su nombre, debía proporcionar toda la fruta necesaria para el servicio de su majestad, de los estados, de las raciones y hospedajes y demás cosas que se ofrecieren, tanto en Madrid como en otras partes. En caso de que se le pidiese un género de fruta que no tuviese en su tienda, debería buscarlo y comprarlo. A cambio, ni el frutier ni ningún otro podrían comprar fruta a ningún otro.

El precio sería, como máximo, el que hubiese en la plaza. La fruta sería escogida, sana y de buena calidad, lo que verificaba el frutier: en caso de que éste no se contentase con ella, sería comprada la adecuada a costa del contralor o despensero

¹⁰¹⁵ AGP., Admin., leg. 654.

¹⁰¹⁶ Parece que el grefier Carlos Sigoney buscó la información en los libros de la casa de su majestad por orden del bureo, que habría recibido un memorial acerca de lo que la caballeriza debía dar para el mercader y lo que se había provisto por la despensa por este efecto (13 de febrero de 1629. AGP., Admin., leg. 866)

¹⁰¹⁷ Bureo, 11 de noviembre de 1622, hallándose los condes de los Arcos, Barajas, marqués de Orellana y conde de la Puebla (AGP., Admin., leg. 654)

mayor, en caso de que éstos la hubiesen dado por buena, sin pagarle al proveedor más que “a la postura”, el precio justo.

García debería entregar el género por sí mismo en la frutería de su majestad, según lo que el frutier le hubiese pedido. Se le pagaría el transporte desde la plaza al palacio, aunque a la mitad de lo que ahora se pagaba. Si no estaba en Madrid, sería una persona de su confianza quien haría entrega de dicha fruta.

Los pagos se harían mensualmente a través del ordinario del maestro de la cámara, mediando libranza del frutier. Cualquier otro tipo de paga y satisfacción quedaba al arbitrio del frutier, pues no estaban obligados a más.

Otras primicias que gozaba fueron: recibir del bureo los mandamientos y provisiones necesarios para que pudiese tomar la fruta necesaria para la casa en la plaza; merced de licencia para poder poner las armas de su majestad, aunque pagando la media anata; y ser asentado en los libros de la Casa de su majestad, para que no se buscara otro proveedor ni se le borrara mientras sirviese en conformidad a lo establecido¹⁰¹⁸.

1.16.2.3- Proveedor de la nieve

La nieve fue empleada con generosidad por los monarcas. El acceso a un refrigerio de tan difícil conservación dotaba a la Corte de una categoría especial. Más allá de su uso como elemento enfriador, la nieve devino en una bebida que, ya en el siglo XVII, gozaba de poderes terapéuticos, muy en consonancia con la extendida teoría de los humores¹⁰¹⁹. Al igual que sucedía con otros oficios de proveedor, el de la nieve no cobraba gaje alguno, sino que sólo recibía una cantidad fijada por cada arroba y legua que transportase la delicada mercancía, que se empleaba en servicio de su majestad¹⁰²⁰. No juraba el oficio, pero se le aseguraba la exclusividad en el servicio mientras no cambiasen las condiciones o el precio. En el caso de los proveedores de

¹⁰¹⁸ AGP., Admin., leg. 657.

¹⁰¹⁹ Algunos apuntes sobre este poder curativo en FRANCO, F., *Tratado de la nieve y el uso della*. Madrid, 1984 (ed. facsímil de la de Sevilla, 1569 por G. SANTONJA), quien aconsejaba su uso moderado; CARVAJAL, J., *Utilidades de la nieve, deducidas de buena medicina*. Sevilla, 1611; y BURGOS, A. de., *Methodo curativo y uso de la nieve en que se declara y prueba la abilitacion de dar a los purgados agua de nieve*. Córdoba, 1640.

¹⁰²⁰ Algunos datos sobre la evolución de los precios en la época que nos interesa en SANTAMARÍA ARNAIZ, M., pp. 735-737.

nieve, debían servir tanto de asiento como de camino, concurriendo a todas las jornadas.

Precisamente esto alegaba Diego Rodríguez, proveedor desde al menos 1613 junto a su padre y luego sólo. El negocio parecía ser muy lucrativo pues, según indicaba el contralor en respuesta a consulta del duque de Alba sobre un memorial de Rodríguez, éste se había enriquecido mediante la provisión a la casas reales. Hasta tal punto había aumentado su hacienda, que el duque del Infantado, siempre según la versión del contralor, había desestimado sus servicios, fuese cual fuese el precio que ofertase, hacia 1624, a favor de Pedro Martín Cabello, quien fallecía 6 años después.

Probablemente fuese una cuestión de enemistades en el seno de la Casa, pues Diego Rodríguez de Viera era reintegrado al servicio por el duque de Alba durante la jornada de la reina de Hungría, en 1 de febrero de 1630, si bien durante sólo 2 años, con la obligación de avisar dos meses antes de la conclusión del mismo para que el bureo y los oficios decidiesen si continuarle o no. El precio fijado fue de 12 maravedíes por arroba y legua, tanto de asiento como de camino.

El contralor, cuya enemistad era difícilmente disimulada¹⁰²¹, afirmaba que Rodríguez había sido renovado en el dicho oficio hasta 1633 y su precio mantenido “sin haber habido persona que por su terrible condicion y ser tan poderoso en su officio se le quisiese oponer”. El oficial reconocía su propia impotencia para hacerle reducir el precio, hasta que había tratado recientemente con Andrés Martín de Cabello, sobrino y heredero del difunto Pedro Martín y proveedor de nieve de casa de la reina, quien aceptó en 8 de junio de 1611 bajarlo en 2 maravedíes por arroba y legua, con la condición de que no se diese a nadie más, pues “si se hiciera otra cosa no hubiera quien arriesgara la enemistad del que actualmente servia sin haber de quedar con ello”.

¹⁰²¹ El contralor Juan Ochs acusaba en su consulta a Rodríguez de mentiroso, por haber dicho que llevaba 20 años de servicio continuo, cuando en realidad había estado 6 años apartado; y por decir que se le adeudaban 7.000 ducados (como afirmaba en una nota al nuevo proveedor de nieve) o 20.000 reales, cuando en realidad eran 173.094 maravedíes. Sobre esta última cifra, Juan de Ochs aventuraba una aparatosa justificación para conocer el dato, a través de un papel que por descuido se había quedado en su escritorio, referente a los pagos desde fin de 1630 que estaba intentando pagar el marqués de Torres, comisionado especialmente para ello. La enemistad era mutua, pues el proveedor afirmaba en el memorial de 11 de junio que el criado del conde de la Erisera “debía hablar con el conde-duque quejandose de que yo [el contralor], sin dar cuenta a nadie, admitia bajas en perjuicio de la hacienda”. Ochs decía en su defensa que así se había hecho siempre, que el contralor era el inmediato ejecutor de las órdenes del mayordomo mayor, y que el acuerdo suscrito con Andrés Martín era, a todas luces, satisfactorio para el servicio real.

Remitido el asunto al duque de Alba, el 11 Diego Rodríguez elevaba un memorial alegando sus derechos y bajando unilateralmente el precio a 9 maravedíes por arroba y legua (algo que, sin embargo, consideraba insuficiente, aumentado por el mal pago de los ordinarios dado que en junio de 1633 se le debían 20.000 maravedíes, por lo que suplicaba que se librasen mensualmente). Sin lugar a dudas había sido informado de la nueva oferta.

El 12 se le remitía el acuerdo y se le requería para que mejorase la oferta en los tres días siguientes, acudiendo al contralor, que tenía orden del mayordomo mayor de recibir las posturas. El 13 de junio el proveedor acudía al oficio del contralor, alegando que había ofrecido a 9 maravedíes la legua en el memorial, que en ese momento tenía un criado del conde de la Erisera, que había prometido hacerle la diligencia. Sin embargo, ese mismo día Andrés Martín bajaba aún más el precio, hasta los 7 maravedíes por arroba y legua, lo que se comunicó al mayordomo mayor, quien tomaba la resolución de rematarlo en él y que se redactase una escritura de obligación, lo que se hacía el 14 de junio¹⁰²².

1.16.2.4- Partidor de la cocina

Este oficio se ocupaba de abastecer de harina de arroz la cocina de su majestad. Dicha harina se le pagaba por tercios, a través de cuentas que eran vistas y autorizadas por el bureo. Se conservan un par de cuentas, las correspondientes a junio-julio de 1611 y las del primer tercio de 1612, que montaron 1.104 y 4.692 maravedíes, respectivamente¹⁰²³. El hecho de que hubiese un partidor distinto en cada cuenta, podría indicar que había varias personas que lo atendían indistintamente las necesidades de las cocinas. De hecho, Minaya, partidor durante el primer tercio de 1612, también abastecía de harina de arroz la casa de la reina y sus altezas.

¹⁰²² Respuesta de Juan Ochs a la orden del duque de Alba de 17 de junio de 1633 para que viese el memorial de Diego Rodríguez y consultase lo que parecía (Madrid, 23 de junio de 1633. AGP., Admin., leg. 657). El contralor remitió a Diego Rodríguez a la plaza de Andrés Martín como proveedor de la casa de la reina, que éste ocupó, además de igualar la postura de aquél en la casa del rey.

¹⁰²³ Ambas se vieron en bureo el 21 de mayo de 1612 (AGP., Admin., leg. 878)

1.16.2.5- Proveedor de la cera

Durante la práctica totalidad del reinado la cera para todas las casas reales fue provista por Domingo Barron, quien ya había servido el oficio en tiempos de Felipe II. Únicamente los años que la Corte se trasladó a Valladolid se cambió de proveedor, si bien el dicho Barrón sirvió cera blanca, enviándose desde aquella ciudad acémilas para buscarla a Madrid.

Parece que servía sin gajes. En cuanto a su título, probablemente se le despacharía algún tipo de documento, si bien a la vuelta de Valladolid sería el contralor de casa de la reina (sin nombramiento alguno) quién le encargaría proveer de cera dicha casa.

Sus beneficios provenían de lo que se le daba por sus mercancías, que servía a un precio fijado de antemano por el bureo y el propio proveedor. En 1606, el mismo se estableció para la casa de la reina a 5 y un cuartillo (cada libra de la blanca) y 4 y un cuartillo (para la amarilla), los mismos a los que se había servido en Valladolid, si bien Barron señalaba que en Madrid el precio era más elevado, por lo que el contralor Juan de Espina le prometió que el bureo le haría refacción (tal como la tenían, por el ejemplo, los oficiales del guardamanger).

Dicha refacción no llegó a cumplirse, pese a que el proveedor acudió al bureo con testimonios de que la cera amarilla le costaba a 4 y 20 maravedíes cada libra, por lo que perdía. En lugar de eso, el bureo dispuso en 1611, siendo mayordomo mayor (de la casa de la reina y sus alrezas) el marqués de la Laguna, que se le subiesen los precios a 5 y medio la libra de blanca y 4 y medio la amarilla, con lo que se contentó Domingo Barrón. Por junio de 1618, el mayordomo Diego de Meneses contactó con un cerero extranjero “de poco caudal” que le ofreció unos precios inmejorables: 5 reales la libra de blanca y 4 reales y diez maravedíes la amarilla. Según denunciaba Barron, el precio era ficticio, pues suponía unas calidades de la cera que era “en deservicio del príncipe” y requería un adelanto de dineros para caudal. Dicho mayordomo acudió luego al proveedor de la casa del príncipe, quien aceptó servir a ese precio, pese a que perdía dinero (tanto por la postura como por la previsibles dilaciones en el pago).

En cuanto a la casa del rey, el dicho Domingo Barron siguió sirviendo la cera, prometiéndosele que Nicolás de Sevilla se la pagaría a 5 y medio la blanca y 4 y medio la amarilla. Sin embargo, Sevilla llegó a deberle 12.000 ducados por impagos. Cuando

pretendió cobrarlos hacia 1618, éste se enemistó con él y cesó de comprarle la cera. En su lugar prefirió al vecino de Valladolid Josepe Corral (por no poder encontrar a nadie que se la sirviese en Madrid), bajo la promesa de que bajaría los precios un cuartillo cada libra. El propio Barron denunciaba hacia 1621 que se comprobaba en los libros del bureo, puesto que estaba seguro de que tal baja no se había efectuado.

El problema surgió cuando se estableció la nueva casa de Felipe IV, puesto que ambos pretendía el oficio. Barron, indignado, elevó un memorial reclamando su derecho en atención a sus 36 años de servicios en las casas de Felipe II, Felipe III, la reina Margarita y luego el príncipe Felipe¹⁰²⁴.

1.16.2.6- Proveedor de velas

Aparte de la cera, la Casa Real y el palacio recibían velas a través de un proveedor. En realidad se trataba de un “obligado”, un artesano o comerciante que distribuía la mercancía a palacio a cambio de un precio fijado. Este concierto, el usual para los proveedores, se complicó por el asunto de la sisa.

Efectivamente, Ana de la Paz, quien además de servir a la Corte también se había obligado a proveer a la villa de Madrid, había descubierto amargamente que las velas para su majestad estaban exentas de sisa, al incluirse en el precio los 300 ducados que los arrendadores del impuesto, Felipe de Soto y Nicolás de Escobar, se habían llevado de tasa por dichas velas. El cerero mayor se los había bajado, diciendo que su majestad no pagaba sisa alguna, y que en caso de hacerlo se le había de pedir al cerero mayor (no a la proveedora). Suplicaba por ello ésta que no se le dilatase el que volviese a su hacienda esta cantidad, pues era viuda, pobre y con hijos, además de que se servían las velas a su majestad a un precio tan barato por no incluir en él la sisa.

El resumen del memorial para el bureo denunciaba la mala fe de los arrendadores, a los que les era “notorio que su mag[esta]d. no paga tal sisa ni a ella se la ha pagado”, si bien es cierto que entonces había un pleito pendiente para decidir si se debía pagar o no dicha sisa¹⁰²⁵. El bureo veía el asunto en mayo de 1610, decidiendo

¹⁰²⁴ AGP., Admin., leg. 656.

¹⁰²⁵ Como resumía el escribano de su majestad y del número y mayor del ayuntamiento de la Villa de Madrid, Pedro Martín, probablemente a petición del bureo, se habían concedido arbitrios y sisas del Palacio Real, entre los cuales estaba una onza en cada libra de pescado y escabeches. Estas sisas se arrendaron en 1608. Sin embargo, una vez que el arrendatario pretendió cobrar la dicha onza no pudo,

remitirlo al licenciado Diego López de Ayala. Éste respondía muy tardíamente en febrero de 1611 que convenía antes saber en qué concluía el pleito que los dichos arrendadores habían iniciado para llevarse todo lo que se gastaba en las Casas Reales¹⁰²⁶. Finalmente, por agosto de 1636, el bureo ordenaba que se hiciese con la dicha sisa lo mismo que con la de la carne y otros vestimentos¹⁰²⁷.

La provisión de la Casa Real tenía prioridad. Santiago Moro, obligado de las velas de sebo que se gastaba en Casa de su majestad por octubre de 1623, suplicaba en un memorial que se le diese una certificación de cómo servía en el dicho oficio, para que las compras que hiciese de sebo no se las pudiese quitar ninguna otra persona. Todo venía motivado por la “muchacha esterilidad que ha habido de sebo este año”¹⁰²⁸.

1.16.2.7- Proveedores de paños y balletas para lutos

Este tipo de proveedores prestaban sus servicios sólo en unos momentos muy concretos, cuando se requería abundante tela negra para los lutos. Sin embargo, la urgencia que acompañaba tales momentos únicos provocaba que la provisión no estuviese exenta de polémica, especialmente por la competencia de varias instancias en la prioridad para recibirlos.

En este sentido, los funerales por la reina Margarita en 1611 ilustraban a la perfección la situación, más aún cuando 10 años después los mercaderes que habían provisto los paños para la ocasión seguían elevando memoriales. De hecho, no habían

por lo que puso una demanda a la villa de Madrid, pidiendo un descuento en el precio en el cual remató dicho arrendamiento de la sisa. Este pleito se siguió en el Consejo Real, y había concluido, aunque no se habían terminado con los demás arrendamientos que se habían hecho de estas tasas desde el segundo año, que eran con condición de que el cobrar o no dicha onza “haya de ser por su cuenta y riesgo”, sin pedir luego descuento por no haberlo podido hacer (Madrid, 11 de marzo de 1611. AGP., Admin., leg. 657)

¹⁰²⁶ La viuda probablemente no consiguió recuperar el dinero dado por la sisa. Elevaba un nuevo memorial suplicando, en esta ocasión, 400 ducados que le habían cobrado los dos arrendadores por sus velas y escudándose en dicho pleito, que en su resolución afirmaba que no constaba que nadie pidiese que su majestad pagase sisa de nada, sino que la villa debía hacer baja a los arrendadores en el precio en que arrendaron, por no poder cobrarla, al mismo tiempo que se habían hecho otros nuevos que excluían del siseo lo que se destinase al servicio de la Casa Real. El bureo remitía el asunto de nuevo al licenciado Diego de Ayala (Bureo, 11 de marzo de 1611. AGP., Admin., leg. 657)

¹⁰²⁷ Bureo, 22 de agosto de 1636 (AGP., Admin., leg. 657). La orden era en respuesta al memorial de Santiago Moro en el que decía que desde 1 de abril de ese año se le había impuesto un cuarto de sisa en cada libra de velas que vendía, tanto a las Casas Reales como a la Villa. Acudía por eso al bureo para que ordenase lo que debía hacer en lo que tocaba a la casa del rey.

¹⁰²⁸ Dicha certificación se le dio sin problema, aunquís sin perjuicio de los demás obligados (Bureo, 27 de octubre de 1623)

entregado las telas, sino que “con mano poderosa” y “con la mayor violencia que se puede imaginar” habían sido tomadas para el Consejo “de Justicia”, sin haber cobrado maravedí alguno hasta 10 años después, pese a las diligencias que habían emprendido ante los presidentes del Consejo (marqués de Valle, arzobispo de Burgos), Diego López de Ayala, por ser del Consejo de Hacienda, presidentes de este Consejo (Fernando Carrillo, conde de Salazar), con el confesor y hasta con el propio monarca Felipe III.

Según decían, era costumbre que los lutos del Consejo fuesen pagados por la Real Hacienda, como constaba por informe de un antiguo contador de los libros de la razón, Pedro Moguer de Morales. Sin embargo, “este Consejo a hecho siempre grandísima repunancia para no los pag[a]r.”, pese a las órdenes directas de a boca de Felipe III a León de Salazar. El llamado Consejo de Justicia, por su parte, no podía pagar por carecer de arbitrios de donde sacarlo. Y los mercaderes, mientras tanto, presentaban su penoso estado, con algunos pidiendo limosna y otros faltos de crédito refugiados en iglesias. Suplicaban al rey que se mandase al presidente de hacienda que les pagase, o bien que se les diesen seis hidalguías que pudiesen vender¹⁰²⁹.

El bureo, consultando el memorial anterior a su majestad, indicaba que a muchos también se les habían tomado paños para el luto de Felipe III, lo que dificultaba aún más su paga y aumentaba el padecimiento. También puntualizaban que el tema no les correspondía a ellos y les habría llegado por un error, “pero por la lastima de haber estado 10 años sin sus haciendas”, recomendaban que se mandase al presidente de Castilla que diese orden para pagarles¹⁰³⁰.

Sin embargo, por marzo de 1622 aún no se les había pagado, pese a las órdenes del monarca para que así fuese. El presidente del Consejo de Hacienda, por su parte, los recibió “tan severa y asperamente que casi no los quiso oír ni recibir el memorial”¹⁰³¹.

¹⁰²⁹ Memorial en 30 de agosto de 1621. Remitido al bureo, este consultaba a su majestad en 3 de septiembre que se ordenase al presidente de Castilla pagarlos (AGP., Admin., leg. 657)

¹⁰³⁰ El rey respondía que ya lo había ordenado donde tocaba (6 de septiembre de 1621. AGP., Admin., leg. 657)

¹⁰³¹ Remitieron tres memoriales dando cuenta de sus progresos, o más bien de la falta de ellos: en 26 de enero de 1622, diciendo que el Consejo no les hacía justicia de pagarlos, aunque había sido por su mandado y para su servicio que se tomaron los paños “con la mayor violencia y rigor del mundo”, el cual se remitió al presidente de Hacienda; en 18 de febrero de 1622, en el cual daban cuenta de su infructuosa reunión con el presidente de Hacienda, que se pasaba a consulta por el bureo en 28 de febrero; por último, en 3 de marzo se dirigían al bureo pues, aunque no lo tocaba directamente, les parecía bueno hacer un nuevo recuerdo que ordenase pagarles. La respuesta a este último, en 14 de marzo, era “acudan al Cons[e]jo. par[a]. q[ue]. se les pague en lo q[ue]. se acostumvra” (AGP., Admin., leg. 657)

1.16.2.8- Estereros y esparteros

Había dos tipos de estereros: los de palma o “finos” y los de esparto o “esparteros”, dependiendo, como indica su nombre, del material con el que fabricaban las esteras. Presumiblemente, ambas se utilizarían en distintas estancias cuando el palacio se esterase cada invierno.

En todo caso, ninguno de los dos tenían gajes y se les pagaba por sus obras, a través del extraordinario de la furriera. El oficio existía también en la casa de la reina y sus altezas¹⁰³².

1.16.2.9- Aguadores

La ocupación de estos proveedores es clara: proporcionar agua¹⁰³³. Sin embargo, cabe hacer algunas distinciones. El primer grupo es el de aquéllos que suministraban la necesaria para las labores de limpieza en el alcázar de Madrid, cobrando un real diario, mientras la Corte estuvo en Valladolid, y después 10 maravedíes por carga, a través del extraordinario de la furriera en ambos casos¹⁰³⁴.

En segundo lugar, estaban los que abastecían de agua a las personas reales, dos diferentes (para el monarca y para la reina y sus altezas). Parece que, pese a considerárseles criados, no recibían gaje alguno, como viene siendo habitual, sino sólo el montante del agua servida, de la que pasaban cuentas mensuales, además de los gastos que acarrea la compra de material o el servicio durante las jornadas. Como era habitual también, solían cobrar con retraso¹⁰³⁵. El agua para la familia real se traía de lugares lejanos, como Muñico para sus altezas¹⁰³⁶ o Amanuel para su majestad. A

¹⁰³² AGP., Admin., leg. 631.

¹⁰³³ Sobre el oficio en general, DÍAZ Y DÍAZ, M.S., “Los aguadores de Madrid”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XIX (1982), pp. 475 y ss.

¹⁰³⁴ AGP., Admin., leg. 896.

¹⁰³⁵ El aguador de su majestad suplicaba merced de que se le pagase el gasto que hizo en la jornada de Valencia y cuando fue por primera vez hasta Valladolid. Hasta ese momento, había empleado el dinero recibido en comprar acémilas y cántaros. En tal necesidad se vió, que hubo de tomar un censo de 400 ducados para poder servir. El buero, en su respuesta, 5 años después de los hechos, ordenó que se investigase lo ocurrido y se le pagase sobre el alcance del año 98 o sobre el extraordinario (Valladolid, 4 de agosto de 1603)

¹⁰³⁶ En noviembre y diciembre de 1613, por valor de 16.320 maravedíes El aguador era Alonso de Salvatierra. La cuenta se firmó por el licenciado Zárata en Madrid a 20 de marzo de 1614 y vió en 7 de mayo de ese año (AGP., Admin., leg. 624)

propósito de esta última, a través de la Junta de Obras y Bosques se hizo merced a varios cortesanos prominentes de pequeñas cantidades de la misma¹⁰³⁷.

Por último, las etiquetas generales hacían referencia a 4 aguadores con 6 placas de gajes por el extraordinario (87.600 maravedíes anuales), sin librea, quienes probablemente surtían a los oficios, criados,... en definitiva, la Casa en general¹⁰³⁸.

2- CASA DE CASTILLA

La Casa de Castilla seguía existiendo en tiempos de Felipe III, si bien se trataba ya de una mera tradición administrativa, por la que algunos criados recibían sus gajes por una vía distinta al resto de la Casa Real, al tiempo que eran asentados en libros distintos mediante las tradicionales albalaes. Pero prestaban sus servicios en conjunto con el resto del personal, especialmente después del proceso de conjunción del monarca. Además de los señalados a continuación con actividad en la casa y cámara, cabe señalar al tesorero del alcázar de Segovia, quien también era anotado en las nóminas de Castilla.

2.1- Teniente de mayordomo mayor

Su salario consistía en 30.000 maravedíes de quitación más otros 30.000 de ayuda de costa¹⁰³⁹. Sin embargo, parece que durante el reinado de Felipe II, lo que se continuó con sus sucesores, sus competencias se diluyeron totalmente, quedando como un oficio *de confianza* del mayordomo mayor (a la vez de Castilla y Borgoña) con el que premiar a algún fiel colaborador. Tal fue el caso del teniente de mayordomo con Felipe III, Gaspar de Bullón, fiel servidor del marqués de Velada, que le promocionó a este oficio y al de aposentador mayor y que tuvo la suficiente habilidad para *sobrevivir* al deceso de su patrón.

De hecho, a mediados del siglo XVII, el mayordomo mayor nombraba un teniente por la Casa de Castilla, cuya única labor era firmar en su nombre todas las

¹⁰³⁷ Como al duque de Uceda en 28 de septiembre de 1617 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 626r-v).

¹⁰³⁸ AHN., CS., lib. 1189, f. 136r.

¹⁰³⁹ AGP., Regs., libs. 11 y 12.

sobrecartas, desembargos y despachos del Consejo de Hacienda, en un lugar superior al de su propio presidente dentro del documento¹⁰⁴⁰. Recibía por esta labor unos derechos de 30 al millar¹⁰⁴¹.

Esta mínima redacción insertada en las etiquetas generales no estuvo exenta de polémica. Aparte, ponía de manifiesto tres realidades: en primer lugar que la unión de la jefatura de la Casa Real en el mayordomo había motivado que su teniente, en principio un oficio castellano, fuese consignado en unas ordenanzas que describían el núcleo de la casa, de origen borgoñón en su práctica totalidad; en segundo lugar, que dependía del mayordomo mayor; y por último que a mediados del siglo XVII desempeñaba unas funciones meramente honoríficas, reduciendo el oficio a una mera merced.

Precisamente esta última evidencia fue el origen de la polémica que tuvo lugar poco antes. Según reconocía el propio Consejo de Hacienda, el origen de sus funciones se hallaba en que antiguamente el mayordomo mayor tenía con el gobierno de la Casa Real el de la Real Hacienda (tomando, por otro lado, el modelo castellano e ignorando la tradición borgoñona). Sin embargo, con el tiempo había devenido en un mero formalismo, puesto que el teniente, encargado de firmar por el mayordomo mayor, no tenía conocimiento alguno de lo que trataban los despachos¹⁰⁴² y que tan sólo resultaba gravoso por las molestias de pasar por unas manos más y tener que pagar unos derechos de 8, 12 o 20 maravedíes cada firma¹⁰⁴³.

Por ello, se pretendió en un par de ocasiones la consumición de dicha firma e incluso del propio oficio: la primera en 1568¹⁰⁴⁴ y la segunda a comienzos de 1647, tras la muerte del mayordomo mayor (evitando así que su sucesor designase un nuevo teniente)¹⁰⁴⁵. Aunque en esta última fecha el monarca se inclinó al principio hacia el parecer del Consejo, finalmente se decantó por el mantenimiento de la situación, tomando el punto de vista del bureo, que aludía a lo inmemorial de la preemencia¹⁰⁴⁶.

¹⁰⁴⁰ AHN., CS., lib. 1189, ff. 1v-2r

¹⁰⁴¹ Al menos hacia 1641. Se le pagaban por semestres (que se conservan desde 1641 hasta 1646). Se le llama también veedor y contador de la Casa de Castilla (AGP., Admin., leg. 641)

¹⁰⁴² AGP., Hca., caja 51, pp. 800-802, 812 y 822-824.

¹⁰⁴³ Lo que suponía anualmente entre 40 reales y 400 ducados (18 de febrero de 1648. (AGP., Hca., caja 51, p. 817) El Consejo de Hacienda proponía incluso que se le consignase una cantidad en su lugar.

¹⁰⁴⁴ En lo referido a los juros (AGP., Hca., caja 51, pp. 804-805, 820)

¹⁰⁴⁵ AGP., Hca., caja 51, pp. 793-825.

¹⁰⁴⁶ 22 de marzo de 1647 (AGP., Hca., caja 51, p. 793). Varios de los argumentos esgrimidos aparecen en el nombramiento del duque de Alburquerque de 1674 (vid. supra).

De esta manera, como en su momento hizo Felipe II, pesaron más la tradición y se decidió no innovar.

La situación, más allá de una agilización de los trámites, suponía desde mi punto de vista un intento del Consejo de desligarse de una vez de la tutela simbólica del mayordomo mayor¹⁰⁴⁷.

2.2- Veedor y contador

El ocupante de este oficio solía compatibilizarlo con otros cargos de importancia en la administración de la Casa y la Monarquía. Tal es el caso de Hernando de Soto, quien era además del Consejo de su majestad y su secretario y a su vez hijo del veedor y contador de Felipe II y padre de su sucesor, Fernando de Soto y Berrio¹⁰⁴⁸.

Percibían un salario de 50.000 maravedíes anuales. Además, percibía unos derechos por los despachos de títulos y cédulas referidos a la Casa de Castilla, desde “tiempo inmemorial”:

“de qualquier titulo o cedula u otro qualquiera despacho q[ue]. asentare en los libros quatro reales y si llegare el salario del despacho a cinq[uen]ta. mil m[a]r[avedíe]s. un ducado y en pasando de cien mil m[a]r[avedíe]s. ducado y medio y en llegando a ducientos mil m[a]r[avedíe]s. dos ducados y como fuere creciendo el salario respetivamente del titulo de capellan mayor quatro ducados de los titulos de los escuderos de a pie medio ducado de qualquiera de los oficios que tienen examen aviendo examinado y entrado a serbir quatro ducados y qualquiera de los asientos de la d[ic]ha. cassa de Castilla siendo juvilados doblados los derechos respetivamente; de qualquiera certificacion de cada año del tiempo que ha que sirben o de lo que se les deve de sus quitaciones o demas emolumentos dos r[eale]s. de cada año del despacho de qualquiera cedula de su mag[esta]d. y de asentar en los libros quatro r[eale]s.”¹⁰⁴⁹.

En 1645, Fernando de Soto y Berrio, sucesor del anterior, recibía merced de añadir “mayor” al título de contador, algo que, según indicaba el documento, fue

¹⁰⁴⁷ Como repetía en todas sus consultas, los derechos del mayordomo mayor sobre las rentas del reino habían cesado con la creación de los oficios de contadores mayores de hacienda y la fundación del Consejo. Mantener la vinculación a través de su firma suponía ningunear al propio Consejo, negar, hasta cierto punto, su fundación.

¹⁰⁴⁸ 18 de abril de 1617 (AGP., Admin., leg. 340)

¹⁰⁴⁹ El documento había sido motivado por una petición del veedor y contador Hernando de Soto, quien añadía a la vuelta que en otra certificación decía que se llevaban dos reales de derechos de cada certificación que se daba a las partes por los años que habían servido los que tenían asientos por la Casa Real de Castilla, aunque él no los había cobrado (Madrid, 3 de marzo de 1629. AGP., Admin., leg. 340)

eliminado en la época de Carlos V, guardándosele las preeminencias que le correspondían¹⁰⁵⁰. Sin embargo, parece ser que el asunto se suspendió poco después y por septiembre de 1656 el monarca seguía sin decidirse. Precisamente en ese mes, el veedor y contador redactaba unas instrucciones de su oficio, dirigidas a sus sucesores. Dado que su función principal era expedir los despachos que atañían a la Casa de Castilla, las mismas ofrecían una pormenorizada descripción de cómo funcionaba ésta a mediados de siglo. Además, Soto daba un resumen justificado con documentos de cómo había evolucionado el oficio en las últimas décadas y defendía la importancia del mismo, frente a las aspiraciones de los mayordomos de excluirlo o reducir su papel (quitándole el voto) en la recién fundada junta de gobierno de dicha Casa de Castilla¹⁰⁵¹.

“Ynstruczion y forma de los offizios de veedor y contador de la r[ea]l. cassa de Castilla de su mag[esta]d. y la mucha calidad de ellos con algunas advertenzias para el expediente del exerzizio.

1- Todas las hordenes de su mag[esta]d. de la r[ea]l. cassa de Castilla son por titulos y zedulas reales firmadas de su mag[esta]d. que se despachan por el Consejo de la Camara de Castilla y lo que toca a las reales caza de volateria y monteria por la s[ecreta]ria. de obras y bosques.

2- Todos los titulos y zedulas reales de la d[ic]ha. r[ea]l. cassa de Castilla hablan con el s[eño]r. mayordomo ma[y]or. y con el contador a entranbos juntos sin diferenziarlos en la narratiba y tienen unos mesmos libros y debajo de una suscrezion firman entranbos en la cara del despacho donde firma su mag[esta]d. y los libros del s[eño]r. mayordomo mayor los tiene su theniente y firma y rubrica los despachos por el s[eño]r. mayordommo mayor representando su persona commo lo hace en los despachos del consejo de hazienda que rubrica en mejor lugar que el presidente del d[ic]ho. consejo.

3- Todas las nominas y zedulas de los salarios ayudas de costa y gastos de la r[ea]l. cassa de Castilla se hazen en la d[ic]ha. veeduria y contaduria y las remite al s[ecreta]rio. con exerzizio que quiere para que las envie a firmar de su mag[esta]d. y las referende y de años a esta parte se an enviado a la s[ecreta]ria. de obras y bosques por la corespondenzia que se tiene con ella y esto es acto voluntario porque segun zedulas de su mag[esta]d. pareze estar referendadas de s[ecreta]rios. del consejo de hazienda y de la camara de Castilla.

4- Las pagas a de ser en presenzia y con yntervinzion del d[ic]ho. veedor y contador y asi tiene libros de pagas y de la quenta y razon que es de cargo y data el qual no tiene el s[eño]r. mayordomo mayor ni tanpoco el de veeduria y en las zedulas y nominas dize su mag[esta]d. que sin mas recado que constar por zertificazion del veedor y contador de lo que se a pagado en su presenzia y con

¹⁰⁵⁰ Zaragoza, 15 de abril de 1645 (AGP., Admin., leg. 340)

¹⁰⁵¹ AGP., Admin., leg. 340.

su yntervenzion se les reziba en cuenta de su cargo a los despenseros mayores y pagador de la d[ic]ha. real cassa de Castilla.

5- Despues que la moneda de vellon, es mas dificil de portear, porque tengan mas brebe expediente los despachos de las pagas se a dispensado con los pagadores de la r[ea]l. cassa de Castilla el que traigan la moneda a cassa del veedor y contador como tienen obligazion para que en su presenzia se hagan los pagamentos y porque en todo tiempo no se desminuya la juridizion sean obligado los pagadores que avido; ante escribanos reales a que cada y quando que quisiere el q[ue]. fuere veedor y contador de la r[ea]l. cassa de Castilla se llevara la moneda a su cassa para las pagas lo aran sin replica cuya obligazion de cada uno esta en los libros de asientos con su real titulo.

6- El officio de veedor es quidar de que se obserben y guarden todas las reales hordenes y ynstruccion de su mag[esta]d. por que la d[ic]ha. r[ea]l. cassa de Castilla se conpone de diferentes gremios que tienen sus jefes los quales tienen por juridizion legitima para el gobierno de los que estan devajo de ellas [en la Casa de Castilla]: el capellan mayor para los predicadores capellanes cantores musicos de tecla y el s[eño]r. mayordomo mayor para los offizios prinzipales y continuos moneros de guarda porteros de camara y porteros de cadena y officios de manos el caballero mayor para los ministriles trompetas y atabaleros el sumilier de cors para los escuderos de a pie el cazador mayor para todos los de la real caza de volateria capellan theniente cazadores bueros cata riberas rederosalconeros y demas officiales monero mayor para el capellan y sotamonero moneros de a caballo moneros de trailla moneros de lebreles moneros de ventores criadores de perros y offiziales y moneros titulares con titulos de su mag[esta]d. quio numero destos es de treinta y seis sin gajes que los titulos y zedulas r[eale]s. de todos ablan solo con el s[eño]r. mayordomo mayor y contador, dandoles cuenta de las provisiones y mandandoles libren y hagan pagar lo que les pertenezca segun las resoluciones de su mag[esta]d.

7- En tienpo de los s[eño]res. mayordomos mayores aquede el veedor y contador a darles cuenta de todo como cabezas y como todas las hordenes de su mag[esta]d. de la cassa de Castilla son por sus titulos y zedulas r[eale]s. convienen en que se ejecuten como su mag[esta]d. lo manda no contraviniendo a las hordenanzas y ynstruccion de su mag[esta]d. y en caso de que aya contravenzion lo consulta el s[eño]r. mayordomo mayor a su mag[esta]d. para que mande lo que fuere servido y todas las provisiones de los ofizios y plazas que tiene cada uno de los gremios las consulta a su Mag[esta]d. los jefes de ellos y lo que mira a librar lo que an de aver todos los de la r[ea]l. cassa de Castilla toca al s[eño]r. mayordomo maior y al contador entranbos juntos y en falta de los s[eño]res. mayordomos mayores los a distribuido por si solo el veedor y contador por ser puesto de gran calidad y autoridad y tocarle legitimamente.

8- Antes estaban yncorporadas las consignaciones de todos los gremios de lla r[ea]l. cassa de Castilla en una sala y oy corren con separazion algunos de los gremios con calidad que no se distribuia lo que se consigno de uno en otro y como si fuera bolsa aparte aunque lo librado es por una mano y por una nomina sin que en ella se especifique como su mag[esta]d. lo manda en las consignaciones que se dan cada año.

9- Por las malas cobranzas de lo que se libra se an alterado los jefes de los gremios y an alcanzado de su mag[esta]d. las separaciones de lo que se les

consigna y quando era cobradero puntualmente lo que se libraba como era bastante para satisfacer a todos los que avian de aver, no se ofrecia ocasion de que los jefes de los gremios se alterasen que como son siempre señores. de gran consideracion y tienen por sus puestos correspondencia con su magestad. an tenido tienen y tendran siempre mano para conseguir sus yntentos y para si en ellos sucediese exceder de las reales hordenes se propuso a su magestad. por el theniente del señor. mayordomo maior y veedor y contador fuese servido de mandar que en falta de mayordomo mayor le pudiesen consultar entranbos a su magestad. lo que fuese y contraviniese a sus reales. hordenes assi para que se pusiese remedio en ello como por ser los dichos. oficios de theniente de mayordomo mayor y veedor y contador de toda autoridad y calidad y sin que tenga nadie sobre ellos juridicion en falta de mayordomo mayor y que las hordenes de su magestad. les venian ynmediatamente y su magestad. fue servido de remitirlo por su real. decreto a don. Francisco. Antonio de Alarcon presidente del consejo de hacienda para que ynformasse de n[uest]ra. razon y justizia y nos escrivio el papel siguiente: el rey n[uest]ro. señor. que dios guarde. atendiendo a su real. servicio y a que los oficios de theniente de mayordomo mayor y veedor y contador de su cassa de Castilla son de tanta calidad y preheminenzias que señalan en los despachos que su magestad. firma como ministros mayores de los consejos y otras zircunstanzias de su exercicio ha sido sevido de resolver en consulta mia de tres deste presente mes y año echa en virtud de horden particular suya que el dicho. theniente y veedor y contador consulten a su magestad. quando no ubiere mayordomo mayor y en lo que fuere contra el cumplimiento y ejecucion de las reales. hordenes y ynstrucciones adbirtiendo primero en lo que faltare a ellas a la persona por quia mano se yntorruempieren para que no las contrabenga y que las dichas. consultas ayan de ser relativas con dizision de boto en cumplimiento de lo qual ejecutaran unidos lo resuelto por su magestad. y lo prebendran assi para lo de adelante en los papeles de su cargo guarde. dios a vuestras. mercedes. muchos años. Madrid. a seis de henero de 1644. Don Francisco Antonio de Alarcon, quyo papel esta original en la veeduria y contaduria en el libro nuevo de hordenes de su magestad. tocantes a su cassa real. de Castilla por donde tanvien se conoce la gran calidad deste puesto.

10- Despues con las malas cobranzas y desconsuelo de los criados de su magestad. de la real. cassa de Castilla y quejas de su nezesidad fue su magestad. servido de mandar por su real. zedula de 10 de agosto del año de 1644 refrendada de don. Francisco. de Prado su secretario. de obras y bosques que se formase una junta para el gobierno de la real. cassa de Castilla y que concurriesen en ella el marques de palazios su mayordomo y don. Fer[nan]do. de Soto y Verrio, veeedor y contador de la dicha. cassa para que por la Junta de los dos referidos se consultasse a su magestad. todo lo que pareciesse conveniente su real. servicio y se den todas las hordenes necesarias como mas largamente consta de la dicha. real zedula y en 10 de febrero del año de 1645 fue servido de mandar su magestad. acudiese a la dicha. junta el conde de Montalban las quales se hazian en su cassa y se continuaron asta 3 de julio del año de 1647 que su magestad. por su real. decreto de la dicha. fecha mando extinguir la dicha. junta en que tanvien se manifiesta la calidad del dicho. puesto de veedor y contador de la real. cassa de Castilla, pues se le dio yqual asiento y voto con los mayordomos de su magestad.

11- Continuose el gobierno de la r[ea]l. cassa de Castilla como siempre avia sido en falta de los s[eño]res. mayordomos mayores, coriendo todo lo que mira a los pagamentos de los dependientes de la d[ic]ha. r[ea]l cassa de Castilla por solo la mano del veedor y contador a quien toca el librar y la yntervenzion y para mas azierto en el servizio de su mag[esta]d. como lo q[ue]. se cobra de lo consignado no es bastante para satisfacer a todos a convenido y conviene el comunicar y conferir con los jefes de los gremios llos m[a]r[avedíe]s. que ubiere efectibos de cada una de las consignaciones que les toca, para que se distribuian en cada gremio en los que mejor ayan servido a su mag[esta]d. y cumplido con sus obligaciones asi por la utoridad de sus personas como por el conocimiento que tienen y esperiencia de los subditos de su juridizion y con venir al servizio de su mag[esta]d. como en mi tiempo lo e echo sienpre con todo desseo y zelo de que ejecute lo mejor, aviendo corrido con todos los jefes de los gremios, con mucha union y acuerdo assi en las distribuciones de los m[a]r[avedíe]s. como en la obserbancia y guarda de las r[eale]s. ynstruiones y hordenanzas haziendoles con la atenzion que se deve las advertenzias necesarias asi para lo referido como para que no se yntorumpen las juridiciones ni la del veedor y contador que sobre el no la tiene ninguno de los jefes sino solo el s[eño]r. mayordomo mayor, esto con el respeto que a personas tales se les deve y su mag[esta]d. se da por mui servido que ygalmente se contengan sus ministros en las juridiciones de sus oficios sin entrometerse en las ajenas ni dejar se entrometan en las suyas para que no se confunda ni embaraze el expediente de los negocios.

12- Esto corrio en la forma referida asta que su mag[esta]d. fue servido de resolver por su r[ea]l. decreto de 9 de agosto del año de 1653 se formase una junta de todos sus mayordomos y el veedor y contador para el gobierno dela d[ic]ha. r[ea]l. cassa de Castilla en falta de mayordomo mayor y yntentaron los mayordomos que el d[ic]ho. veedor y contador no tuviese voto ni ygal asiento con ellos en la d[ic]ha. junta por ser el tribunal dentro de palacio y que por sonponerse de todos los mayordomos de su mag[esta]d. sin ser nombrados por personas sino por oficios y puestos de tanta calidad no podia tener ygal asiento y voto el que no lo fuese y por quanto la calidad de los oficios de veedor y contador es mui grande porque su mag[esta]d. le da las hordenes junto con el s[eño]r. mayordomo mayor y tienen unos mesmos libros y firman los dos juntos debajo de una subscreecion y rubrican por mayor los despachos q[ue]. su mag[esta]d. firma y los patriarchas que hacen oficio de capellanes mayores guardan el lugar al veedor y contador en los despachos que firman y concurren por estar el d[ic]ho. veedor y contador tan unido con el s[eño]r. mayordomo mayor que firman los despachos como se tiene dicho devajo de una subscreecion por quias razones fue servido su mag[esta]d. de resolver en 29 del mes de hotubre del d[ic]ho. año de 1653 que el veedor y contador d[o]n. Fernando de Soto y Verrio tubiese ygal asiento y voto en la d[ic]ha. junta del gobierno de la r[ea]l. cassa de Castilla con todos los que en ella asistiesen y tanvien quisieren diferenciarse en que en las juntas ubiese de haver tres de los mayordomos precisamente como sucedia antes de estar declarado por su mag[esta]d. tuviese ygal asiento y voto el veedor y contador y su mag[esta]d. fue servido de resolver en 11 de marzo de 1654 que concurriendo dos de los mayordomos y el veedor y contador corriesen los expedientes y despachos de la d[ic]ha. junta, todo lo qual an recibido los mayordomos de su mag[esta]d. con extrañeza pareziendoles que por gran calidad que tuviesen los oficios de veedor

y contador no era capaz de la ygualdad en el asiento voz y voto y que todo se hazia por mi persona en lo qual yo nunca e venido porque se deve defender primero que lo propio lo ajeno pues se tiene en administracion los puestos en que se sirve a su mag[esta]d. y se deve quidar de su jurisdizion y lo que toca por no perjudicar a los suzesores con la ynterrucion del derecho del ejercicio.

13- Este puesto de veedor y contador como tiene tanta calidad y preheminiencias, suele allarse con emulos y ynsidiosos que an deseado minorarle y personas poderossas an echo mui fuertes diligencias para ello y dispusieron que en el mes de marzo del año de 1655 se consultase a su mag[esta]d. por el consejo de hazienda y la junta de obras y bosques todo a un tiempo se me quitase la preheminiencia de firmar en los despachos de su mag[esta]d. firmados de su r[ea]l. mano que ablan conmigo en la cara del despacho donde su mag[esta]d. firma como lo an echo todos mis antezesores y su mag[esta]d. fue servido de resolver se continuase y no se ynovasse como se a echo sienpre y la consulta del consejo de hazienda fue en el d[ic]ho. tiempo en la s[ecreta]ria. del cargo de Pedro de Menjon y la de la junta de obras y bosques en el d[ic]ho. tiempo que era s[ecreta]rio. Francisco Manzano.

14- Aviendo tenido la Junta del Gobierno de la r[ea]l. cassa de Castilla muchos devates con el cazador mayor de la r[ea]l. caza de volateria sobre tener parte en las distribuciones de los m[a]r[avedíe]s. de sus consignaciones y echo a su mag[esta]d. diferentes consultas de una y otra parte fue su mag[esta]d. servido de resolver por dos zedulas r[eale]s. la una de catorze de abril de 1655 años y la otra en 31 de agosto del d[ic]ho. año refrendadas entranbas de Franc[isc]o. Manzano, s[ecreta]rio. de obras y bosques las quales estan orijinales en el libro quarto de veeduria en pliegos de la r[ea]l. caza de volateria que los repartimientos de los m[a]r[avedíe]s. de la d[ic]ha. r[ea]l. caza los hiciese el cazador mayor y el veedor y contador entraambos juntos como se a puesto en ejecucion separandolo de la d[ic]ha. junta y lo mesmo se deve entender y se a praticado con los demas gremios comprendidos en la r[ea]l. cassa de Castilla que tienen jefes como parece por la resolucion de su mag[esta]d. en consulta de la d[ic]ha. Junta de gobierno de la r[ea]l. cassa de Castilla que la hizo en 11 de agosto del d[ic]ho. año de 1655 con lo qual se manifiesta tanvien la calidad de los d[ic]hos. officios de veedor y contador de la r[ea]l. cassa de Castilla pues su mag[esta]d. les dio en ello ygual juridizion con los jefes desuniendo lo de una junta de tanta autoridad.

15- Las pruebas de la calidad nobleza y limpieza buenas constumbres y otras zircunstanziyas que an de concurrir en los monteros de guardas de su mag[esta]d. conforme a las r[eales]s. hordenanzas que se hacen d[ic]has. pruebas por dos de los monteros de guarda y la justizia ordinaria de cada uno de los lugares de sus naturalezas del pretendiente padres y abuelos paternos y maternos son aprobadas por el s[eño]r. mayordomo mayor y el veedor y contador para ser admitidos al usso y ejercicio de los d[ic]hos. officios lo qual a de constar por certificacion del veedor y contador preheminiencias de mucha considerazion asi por su calidad como por obrarlo el veedor y contador con el d[ic]ho. mayordomo mayor entrambos juntos.

16- Al veedor y contador le pertenezzen ziento y ochenta y seis mil m[a]r[avedíe]s. de salario al año los 50U m[a]r[avedíe]s. que antes tenia y los 136 U m[a]r[avedíe]s. restantes que su mag[esta]d. mando crecer y aumentar a su salario por su r[ea]l. zedula fecha en M[adri]d. a 26 de setiembre de 1651

años refrendada de Jua[n]. de Suvija, su s[ecreta]rio., la qual esta asentada en los libros de su mag[esta]d. de la r[ea]l. cassa de Castilla y asi mesmo le pertenezzen veinte y zinco m[a]r[avedíe]s. al millar de todo lo que librare de quitaziones y salarios como lo an gocado todos los antezesores y parece por las nominas de la d[ic]ha. r[ea]l. cassa firmadas de su mag[esta]d. y en mi titulo de los d[ic]hos. oficios se remite su mag[esta]d. a lo que gocarón mi padre abuelo y antezesores quios libros de aquel tiempo estan en el archibo de Simancas y consta por ellos ser asi y por la razon del titulo de los d[ic]hos. oficios que se dio a Hernando de Soto mi padre que fue en 21 del mes de noviembre del año de 1580 en que espresa su mag[esta]d. tocar a los d[ic]hos. oficios de veedor y contador veinte y zinco m[a]r[avedíe]s. al millar de todo lo que librare de quitaziones y salarios de los criados de su mag[esta]d. de la d[ic]ha. r[ea]l. cassa de Castilla quia racon esta en el libro de asientos segundo y en el terzero una zedula de su mag[esta]d. su fecha en M[adri]d. a 9 de marco de 1637 años refrendada de Antonio de Losa Rodarte, s[ecreta]rio. del Consejo de la Camara, por lo qual manda su mag[esta]d. se pague al veedor y contador lo que ubiere de haver adelantadamente sin aguardar a que sean pagados los criados de su mag[esta]d. de la d[ic]ha. r[ea]l. cassa del primer dinnero q[ue]. entrare en poder de los pagadores y que se les reciba en las quantas de su cargo lo que pareciere aver pagado adelantadamente al veedor y contador la qual supp[li]co. a su mag[esta]d. Her[nan]do. Soto mi padre y s[eñor]. en el tiempo que sirvieron los d[ic]hos. oficios de veedor y contador porque no pareciese que usaba de la mano que tenia en su exerzizio sino por m[a]r[avedíe]s. de su mag[esta]d., que fue tanta su atenzion a detener tres mil reales de cassa de aposento el d[ic]ho. veedor y contador segun esta declarado por decreto de su mag[esta]d. de primero de octubre de 1654 años dirigido a la Junta de aposento de que ay zertificazion en el d[ic]ho. libro de asientos terzero dentro de la copia de mi titulo, los quales goza por la r[ea]l. cassa de Castilla y sus sucesores por cedula de su mag[esta]d.

17- El oficial mayor y segundo de la veeduria y contaduria an de ser nombrados por su jefe el veedor y contador para que se les despache titulos firmados de su mag[esta]d. en la conformidad que su mag[esta]d. lo manda por su r[ea]l. zedula que esta original en el d[ic]ho. libro de asientos terzero junto al titulo del oficial mayor Juan Fernandez de Secadea con copia de la regla y ynstrucciones por donde se an de gobernar.

18- Su mag[esta]d. por su r[ea]l. zedula de 15 de abril de 1645 años refrendada de Antonio Carnero su s[ecreta]rio. de Camara y estado de Castilla fue servido de hacer m[e]r[ce]d. a los d[ic]hos. ofizios de veedor y contador de la r[ea]l. cassa de Castilla de restituir al d[ic]ho. oficio de contador el de mayor como le tubieron sus antezesores que se avia reformado en tiempo del s[eñor]. enperador Carlos quinto sin que por esto se recreziese utilidad ni preheminenzia alguna sino solo el nombre de mayor, lo qual mando deshacer su mag[esta]d. y nacio de soberano poder y aviendo puesto en manos de su mag[esta]d. los titulos y zedulas r[eale]s. que ay en favor de la justizia del veedor y contador mayor en este casso no a tomado asta ora resoluccion su mag[esta]d. respondiendo a las ynstancias que lo esta haciendo ver y que se alla con satisfacion de mi persona y proceder y pues se conoce que de secreto lo contradice oy persona yncontrastable el q[ue]. sirviere los d[ic]hos. oficios procure en todo tiempo bolber por lo q[ue]. se le a quejado que la justizia puede

adelgacar pero no quebrarse y querra dios se aclare la verdad y como tengo experiencia de tantos años en el exercicio deste puesto y noticias de los muchos años q[ue]. tanvien le sirvieron mi padre abuelo y otros parientes encargo a mis hijos y amonesto a las personas que sucedieren en el q[ue]. con mucha suavidad miren por lo que les toca de su juridizion portandose con todos con mucha prudenzia y cortesia y particularmente con los jefes de los gremios de la d[ic]ha. r[ea]l. cassa assi por ser todos s[eño]res. de mucha considerazion como por convenir al buen expediente de los despachos y asi mesmo se a de poner la mira en quidar de la hacienda r[ea]l. y de lo que toque a las partes sin llebar mas fin ni ynteres que el dar su lugar a la racon y justicia que sobre el obrar con fidelidad y rectitud caen los aziertos y su ubiere yerros son mas faciles de dorar esto es lo que me parece manifestar para para (sic) que en todo tiempo saque mi suzesor en estos officios lo que deste papel le pareziere mas conveniente para el buen gobierno de su ejerzizio que es lo que yo alcanco asta oy 23 de setiembre de 1656 años que e echo este papel aora por la poca seguridad que ay de vida por dejar los apuntamientos referidos y si se ofreciere novedad de lo referido en mi tiempo lo espresare consecutivamente y advierto que la r[ea]l. cassa de Castilla de su mag[esta]d. a de tener un asesor como le tiene la cassa de Borgoña que es un oydor del Consejo Real y oy al presente lo es de la r[ea]l. cassa de Castilla d[on]. Cristobal de Moscosso. Don Fernando de Soto y Verrio.

Por una r[ea]l. zedula de 15 de abril de 1656 años q[ue]. orijinal esta en el libro de asientos quarto a sido su mag[esta]d. servido de mandar se de al veedor y contador de la r[ea]l. cassa de Castilla la nieve y colazion la pasqua de navidad y zera la candelaria q[ue]. se da al asesor de la d[ic]ha. r[ea]l. cassa que es lo mesmo que se da a los mayordomos de su mag[esta]d. segun constaa por aviso del contralor de su mag[esta]d. Juan Lorenzo de Quellar que una arroba de nieve cada dia todo el año. Don Fernando de Soto y Verrio”.

En resumen, las instrucciones fijaban una serie de competencias exclusivas del veedor y contador, principalmente dos: hacer todas las nóminas y cédulas de salarios, ayudas de costa y gastos de la Casa de Castilla (remitiéndolas al secretario); intervenir en las liquidaciones de gajes, anotándolas en sus libros de pagas y de cuenta y razón (para esto podría llevarse la moneda a su casa)¹⁰⁵²; y (en tanto que veedor) hacer que se observasen y guardasen todas las instrucciones que el monarca diese para su Casa de Castilla. Además, incidían especialmente en considerarlo un puesto “de gran calidad y autoridad” (junto con el teniente de mayordomo mayor, también ninguneado por otras instancias de la Casa y de la Corte). Prueba de ello era que recibía las órdenes reales junto al mayordomo mayor y firmaba con éste los libros y despacho. Además, en las ausencias y vacantes del oficio (tan abundantes) de éste, había librado los salarios y

¹⁰⁵² De hecho, se citaba una cédula real de 11 de agosto de 1622 para indicar que debía intervenir conjuntamente a los distintos jefes cada uno de los gremios de la casa de Castilla en el repartimiento de los maravedíes correspondientes a dicho gremio.

demás pagamientos de la Casa Real e incluso consultado al monarca lo que iba en contra de las órdenes reales¹⁰⁵³ (es decir, sus dos principales competencias). Recibía unos salarios de 186.000 maravedíes, 136.000 de ellos aumentados por una cédula en 26 de septiembre de 1651, así como una serie de derechos de 25 el millar de todo lo que libraba de quitaciones y salarios¹⁰⁵⁴. Además, podía nombrar un oficial maor y un segundo para auxiliarle.

Desde mi punto de vista, no sería extraño ver en las mismas una prolongación del esfuerzo reglamentador de las etiquetas generales y las instrucciones de la cámara, intentando mantener el ámbito jurisdiccional delimitado. Además, por otro lado, su unión al oficio de teniente de mayordomo mayor de la Casa de Castilla pone de manifiesto un intento de mantener y autorizar dos de los principales cargos de la misma, en un momento en el que la antigua Casa de Borgoña había asumido un carácter hispano, tratando de matizar su pasado como casa foránea, impuesta; y en un momento en el que el Consejo de Hacienda trataba de poner fin su intervención en la redacción de documentos que pretendían reservarse en exclusividad.

2.3- Despensero mayor

Tenía por función pagar a los oficiales y criados de la Real Casa, lo que se hacía mediante cédulas reales. Unas para ordenarle que pagase ciertas cantidades a los criados, y otras a los contadores mayores mandando que librasen ciertas cantidades al despensero¹⁰⁵⁵. Por ello se le libran anualmente 18.000 maravedíes anuales de quitación¹⁰⁵⁶.

2.4- Oficios de manos de la Casa de Castilla

En las nóminas de Castilla se consignaban los salarios a algunos oficios de manos. Probablemente en tiempos de Carlos V servían en exclusiva a la reina Juana y alguno de los miembros de la familia real asentados en la Península, por lo que el

¹⁰⁵³ Para lo que se copiaba una cédula real en Madrid a 6 de enero de 1644.

¹⁰⁵⁴ Por cédula de nombramiento del padre del veedor y contador, en 21 de noviembre de 1580, renovada en 9 de marzo de 1637.

¹⁰⁵⁵ Ya desde el principio del reinado de Felipe II (años 1557-1560) este era el sistema utilizado (AGP., Admin., leg. 356)

¹⁰⁵⁶ AGP., Regs., libs. 11 y 12.

grupo de artesanos resultaba muy amplio y compuesto de mujeres en gran parte: costureras (hasta tres llegaron a servir), lavanderas (2 ó 3), ayuda de la lavandería, maestro balletero, plateros (2), bontero, cordonero, sastres (hasta dos), peletero, brasero, pelotero, aguadores, panaderos (hasta 2), pasteleras (hasta dos), conservera, guarnicionero, maestro de hacer jaeces y cosas a la jineta, suplicacionero, herrador, zapatero, carpintero, sillero, frenero, espadero y algunos otros, como el que se ocupaba de *cortar y servir a las mujeres*¹⁰⁵⁷.

Por su parte, la Casa al modelo de Castilla que se puso al heredero, el príncipe Felipe, contó también con un nutrido conjunto de oficios de manos, como platero de plata, platero de oro, tirador de oro, costurera y lavandera, calcetero, sillero, albadero, botiller, virotero, espadero, lavandera, pintor de cámara, sastre, zapatero, tundidor, aguador, bordador, herrador, guarnicionero, cordonero y guantera. La mayoría de todos ellos pasaron con sus mismos oficios en 1548 a la Casa de Borgoña, manteniendo su oficios hasta la constitución de la Casa Real de Felipe II, a la que pasaron sin más problemas¹⁰⁵⁸.

De esta forma, la mayor parte de los oficios de manos pasaron a depender de la Casa de Borgoña. En el proceso de integración de ambas Casas que el Rey Prudente orquestó no había lugar para los artesanos en la de Castilla, por lo que se vieron reducidos a espadero, pelotero, tundidor, guarnicionero, maestro de hacer jaeces a la jineta, herrador de los caballos de la jineta, maestro balletero, virotero, tirador de oro y corriero, comadre, guantero y pastelero¹⁰⁵⁹. E incluso, de estos, la mayoría se extinguieron según iban falleciendo sus ocupantes, al no ser provistos de nuevo (o integrándolos en algún gremio de Borgoña, principalmente la caballeriza), lo que demuestra que, si no fueron eliminados antes, fue para mantener en el servicio a criados provistos en tiempos del Emperador.

Felipe III concluyó el proceso, quedando reducido el grupo de oficios de manos de la Casa de Castilla al final de su reinado a sólo seis: espadero (con un salario de 4.000 maravedíes anuales), maestro balletero (8.000 maravedíes al año), tundidor (4.000 maravedíes), guantero (10.000 maravedíes anuales, provisto de nuevo con este

¹⁰⁵⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 55, 59 y 60-61.

¹⁰⁵⁸ Compárese MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 104-105 y 112-113 y MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 548 y ss.

¹⁰⁵⁹ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 572.

monarca), peloter o pelotero (con 11.250 maravedíes al año) y corrier (12.000 maravedíes al año). Lo escaso de la quitación significaría que aparte se les pagaba el montante de las obras.

Con todo, esta supervivencia no significaba que estos artesanos se dedicasen en exclusiva a trabajar para la Casa de Castilla, sino que percibían por ella sus salarios, trabajando para el conjunto de la Casa Real o para algunos gremios en concreto, sin importar su adscripción a una u otra tradición. De esta forma, había ya un espadero y un tundidor en la caballeriza (donde estaban adscritos formalmente los ballesteros, así como la armería), mientras que un corrier servía en los oficios de manos de la cámara (esto es, al monarca directamente) y un guantero lo hacía para la volatería.

2.5- Continos¹⁰⁶⁰

El nombramiento se hacía a través de una albalá dirigido al mayordomo mayor y contador, como el resto de los servidores de Castilla, signado por el rey, pero hecho su mandado por un secretario (Juan Ruiz de Velasco, Juan de Amezqueta, Tomás de Angulo, Pedro Contreras, este último ya en el reinado de Felipe IV). Luego se asentaba en los libros de quitaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda, tomando razón de la misma los contadores de quitaciones (Pedro Ortiz del Río, Jordan Vello de Acuña, Pedro de Bañuelos, Diego Rodríguez de Torres, Francisco de Salazar, Juan López de Ozaeta, Diego Dolmot, estos 2 últimos ya en el reinado de Felipe IV). Recibían unos gajes variables, entre los 50.000 maravedíes (e incluso 60.000) anuales y los 35.000 maravedíes, a cobrar por el Consejo de Hacienda, consignando en el pagador y nómina en la Casa de Castilla¹⁰⁶¹.

¹⁰⁶⁰ Resultan fundamentales para su estudio MARTÍNEZ MILLÁ, J. y EZQUERRA REVILLA, I., “La integración de las elites sociales en las monarquías dinásticas. Los continos” en BRAVO LOZANO, J. (Ed.), *Espacios de poder. Cortes, Ciudades y Villas (s. XVI-XVIII)*. Alicante, 2002, pp. 339-380 y MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. I, pp. 685-692.

¹⁰⁶¹ AGP., Regs., libs. 11 y 12; AGP., Admin., leg. 629. Al respecto de las nóminas, el contino Juan Ruiz de Valdivieso suplicaba que se mandase se le librase la quitación en los libros de nóminas que el mayordomo mayor y contador de las raciones de la casa tenían, como se los libraban a su antecesor, y no por el presidente, Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, como se le venía haciendo, de lo que, efectivamente, se le hizo merced (Madrid, 29 de enero de 1607), algo que también pedía años más tarde el también contino Rodrigo de Tordesillas (El Pardo, 3 de noviembre de 1618) y Antonio de Castro Contreras (Madrid, 21 de septiembre de 1622). Otros, por el contrario, recibían desde el principio sus gajes en dichos libros de la nómina y pagador de la Casa de Castilla, como Felipe de Ondarza y Galarza (Aranjuez, 6 de mayo de 1602)

2.6- Portereros de cámara

Este oficio clave controlaba el acceso a distintas dependencias reales (la cámaras del rey y su familia, la capilla real e incluso el Consejo Real y las Chancillerías de Valladolid y Granada). Tanto los portereros de cámara como los de cadena se hallaban vinculados por una larga tradición a la Casa de Castilla, tal como se recogían en las distintas nóminas de la misma, y motivó alguna fricción entre las élites castellanas y su joven rey Carlos I cuando éste pretendió minimizar su papel frente a su equivalente borgoñón, lo que estaba totalmente fundado, dado el oficio que desempeñaban, permitiendo o denegando el acceso a palacio¹⁰⁶². Por lo tanto, se mantuvieron finalmente en el organigrama, con servicio en la Casa al estilo castellano que compartían el Emperador y su madre y en la del príncipe Felipe¹⁰⁶³. Como en gran parte de los oficios de la Casa Real, el Rey Prudente sería el encargado de darle forma al oficio, labor que se cerraría durante el reinado de su hijo y primeros de su nieto, especialmente en lo referido al servicio en el Consejo Real.

En este sentido, ya desde el comienzo del reinado de Felipe II se introdujo una novedad, al constar separadamente en las nóminas los portereros de cámara con servicio en las chancillerías de Valladolid y Granada de los de la Corte, aunque seguían considerándose una sola categoría¹⁰⁶⁴. En 1567, una cédula de Felipe II dirigida al mayordomo mayor y contador de la despensa y raciones de la Casa de Castilla describía con mayor detalle las ocupaciones de los distintos portereros de cámara asentados en los libros de la Casa de Castilla, contándose entre ellos los que servían al Consejo Real (en número de más de 30), 4 que lo hacían en la primera sala del aposento real, 12 a la reina y príncipe, además de los de las Chancillerías de Granada y Valladolid.

La novedad del documento radicaba especialmente en que, ya que elevado de su número producía “confusion en el servicio”, el Rey Prudente ordenaba por la misma que sirvieran en el Consejo de ordinario 12 portereros, “porque somos informados que con estos bastan”. Se establecerían turnos anuales o semestrales, por nombramiento del mayordomo mayor o el teniente en su ausencia. Aquéllos que hubiesen quedado sin

¹⁰⁶² MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. I, p. 167.

¹⁰⁶³ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 56-57 y 102-103.

¹⁰⁶⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 574-578.

servicio en 1566 o en 1567 gozarían sus gajes, por vía de licencia, sin descontárseles cosa alguna, aunque no residiesen, “porque desde p[rinci]pio. del año que viene de 1568 yo mandare en esto lo que mas covnenga a nuestro servicio”, atento a que el salario era corto y los que quedaban sin servicio ni siquiera lo percibían¹⁰⁶⁵. Dicha cédula real era reforzada por otra posterior, en la que se ordenaba guardarla y aplicarla desde el año 1568 y siguientes¹⁰⁶⁶.

Hacia 1574, se emprendió una nueva reforma de este sistema. Tal como denunciaban un memorial dirigido al monarca 4 porteros de cámara que habían estado sirviendo en el Consejo, a causa del acrecentamiento que su majestad había hecho de los oficios, todos los porteros que entraban nuevos iban a servir a dicho Consejo, por lo que al presente eran 24, mientras que el servicio anual no ocupaba más que a 12 (los que solían ser). A causa de todo ello, estaban los referidos 4 porteros sin servicio, sin más que 20.000 maravedíes anuales, padeciendo necesidad. Suplicaban un acrecentamiento y acomodamiento en las puertas del aposento de su majestad, donde no servían más que 6 porteros, o en la sala de la reina, donde no había más de cuatro¹⁰⁶⁷. Dicho memorial pondría de manifiesto que los porteros con servicio percibían algunas cantidades extras, o recibían aposento y demás derechos, que permitían una existencia más desahogada, además de mostrar dónde se concentraba el servicio.

Por una real cédula de enero de 1575, el monarca señalaba que la reforma de 1567 había reducido en número de porteros de cámara del Consejo a 12, aunque reconocía que “en lo que toca al de mudarse por tandas no se ha podido cumplir, asi por la ausencia del duque de Alba (mayordomo mayor)... como por otras causas que para ella ha habido”. Tras una consulta de la nómina de los porteros de cámara y de cómo estaban sin servicio algunos para evitar la “confusión y embarazo” que de su acrecentado número se seguía, el monarca determinó ir consumiendo y resumiendo las plazas y asientos de los porteros de cámara según fuesen vacando, hasta que quedase en número competente y necesario. En el ínterin, los 12 porteros del Consejo se nombrarían de la siguiente manera: de los que hubieren servido en 1574, el obispo de Segovia, a la sazón presidente del mismo, elegiría 6, que servirían el año de 1575,

¹⁰⁶⁵ Cédula real del 24 de enero de 1567, hecho por Francisco de Ocampo (AGP., Admin., leg. 653)

¹⁰⁶⁶ Cédula real del 4 de agosto de 1567, hecha por Pedro de Hoyos, dirigida al mayordomo mayor y contador de la despensa y raciones (AGP., Admin., leg. 653)

¹⁰⁶⁷ Memorial del 28 de febrero de 1574, remitido a los mayordomos (AGP., Admin. Leg. 653)

mientras que el duque de Alba, o su lugarteniente en su ausencia, elegiría a los 6 que entrasen nuevo, de los que habían estado sin servicio el año anterior. Dicha orden se cumpliría en adelante¹⁰⁶⁸.

Parece ser que fueron las irregularidades que tuvieron lugar durante la ausencia del duque de Alba (que motivaron la denuncia de los cuatro porteros) las que forzaron la reforma de 1575 y el intento de crear un sistema rotatorio por el que todos los porteros tuviesen servicio¹⁰⁶⁹.

A finales de 1591 el número de porteros se elevó hasta 64 por una Real Cédula, dado que eran necesarios para las distintas dependencias. Sin embargo, el aumento no era tal, dado que entre éstos se contaban tanto los 44 que servían en la Corte (lo que al parecer, reducía las plazas en seis) y los 20 que residían en las Chancillerías de Valladolid y Granada (12 y 8, respectivamente). De hecho, la cédula ordenaba que se consumiesen las plazas que hasta el momento habían vacado, para que no se excediese el número¹⁰⁷⁰. En iguales términos se expresaba un albalá a comienzos del reinado de Felipe III, que arrojaba el mismo número (si no uno más), a pesar de la década transcurrida¹⁰⁷¹.

A pesar de las órdenes tajantes de Felipe II, no todas las plazas vacantes se fueron consumiendo, pues vía merced, como resultaba habitual entre los criados y servidores, muchas de ellas se perpetuaron. Tal era el caso de Andrés González, quien casó con una de las hijas de Martín López de Barahona, ayuda de maestresala de damas de la infanta Isabel y yerno de Juan de Riero, portero de cámara durante 35 años. Tras el fallecimiento de éste, su esposa, Ana de Montoya, y López de Barahona suplicaron el oficio, dado que aquella había quedado con deudas y en la pobreza, de lo que se les hizo merced, con que el nuevo portero amparase a la viuda y saldase las deudas. Con posterioridad, suplicaron su traspaso para Andrés González, casado con Damiana Barahona¹⁰⁷².

¹⁰⁶⁸ Real Cédula en Madrid a 3 de enero de 1575, hecha por Antonio Gracián (AGP., Admin., leg. 653)

¹⁰⁶⁹ Memorial sin fechar, pero de mediados del siglo XVIII (AGP., Admin., leg. 653)

¹⁰⁷⁰ Real Cédula en Madrid a 20 de diciembre de 1591, hecha por Juan Vázquez (AGP., Admin., leg. 653)

¹⁰⁷¹ Albalá en Madrid a 13 de septiembre de 1600 (secretario Luis de Molina y Salazar, tomó la razón Pedro de Contreras) (AGP., Admin., leg. 653)

¹⁰⁷² Albalá en El Pardo a 12 de junio de 1594 (AGP., Admin., leg. 653)

De hecho, durante el reinado de Felipe III la profusión de albalas y cédulas haciendo merced del oficio es tal que cabe preguntarse si se seguían las órdenes del Rey Prudente. Un claro ejemplo está en el albalá que hacía merced de la plaza a Francisco Díaz de Ortega. Aunque al margen se indicaba que la misma debía consumirse por exceder el número, luego fue asentado en su lugar Miguel Calderón¹⁰⁷³. Incluso se crearon nuevas plazas, como la que disfrutó Alonso Álvarez de Biedma en la Chancillería de Granada, quien contó con el apoyo del Inquisidor General, el cardenal Fernando Niño de Guevara, si bien a cambio la primera plaza que vacase debía consumirse¹⁰⁷⁴.

Hacia 1614 y los años siguientes, recibían un salario de 15.400 maravedíes de quitación y 4.600 maravedíes de ayuda de costa, en total 20.000 maravedíes (los mismos que percibían los porteros de cadena), sirviendo en total 73, 9 de ellos en la Chancillería de Valladolid y 8 en la de Granada, sirviendo los 56 restantes en diversos organismos cortesanos asentados en Madrid¹⁰⁷⁵. Con ello se demuestra que (salvo los que estuviesen reservados, de los que no constaban ninguno en las nóminas) las órdenes de Felipe II se incumplían ampliamente.

Una cédula real de 1622, ordenaba al teniente de mayordomo mayor, Jorge Cerón de Carvajal, que viese las tres cédulas publicadas por Felipe II. Añadía que los porteros de cámara decían que todo esto se había guardado, especialmente en lo referido a los nombramientos de porteros que servían en el Consejo. Sin embargo Cerón no lo había cumplido, puesto que había nombrado y reelegido para ese año a varios porteros que el duque del Infantado eligió para servir en aquél organismo durante el año 1621. El número de porteros de cámara era de 50: 12 en el Consejo, 6 en la sala de la cámara real y capilla, 6 en los cuartos de la reina e infantes, 2 en la saleta de los alcaldes de Casa y Corte y 24 que permanecían sin servicio, aunque conservando su salario¹⁰⁷⁶.

¹⁰⁷³ Lerma, 5 de junio de 1610 (AGP., Admin., leg. 653. Este legajo contiene numerosos nombramientos del periodo, casi siempre de padres a hijos, yernos u otros familiares, o bien a personas que sirviesen por ellos, lo que se obtenía por la correspondiente merced. Hay incluso algunas ventas y casos similares al expuesto)

¹⁰⁷⁴ Albalá en Madrid a 13 de septiembre de 1600 (secretario Luis de Molina y Salazar, tomó la razón Pedro de Contreras) (AGP., Admin., leg. 653)

¹⁰⁷⁵ AGP., Regs., libs. 11 y 12.

¹⁰⁷⁶ Real Cédula en Madrid a 12 de julio de 1622, hecha por Pedro Contreras. Se trata de una copia del siglo XVIII (AGP., Admin., leg. 653)

Precisamente lo señalado por este breve listado nos permite señalar una novedad que tuvo lugar durante el reinado de Felipe III: la distinción dentro del colectivo de aquéllos que prestaban servicio en la capilla. Bien es cierto que ésta ocupación probablemente venía desempeñándose desde tiempo antes (la capilla entregaba un aguinaldo a los “porteros de palacio” desde al menos el 16 de junio de 1598 por valor de 1.500 maravedíes), pero sin señalar (como sucedió en las cuentas del receptor de los años 1607, 1608 y 1611-1615) quiénes la desempeñaban: los porteros de capilla (dentro de los de cámara) y los de cadena. A partir de 1611 estos últimos comenzaron a cobrar más aguinaldo que los de la capilla: 3 ducados frente a 2 (lo que se mantendría hasta el final del reinado, quedando fijado la cantidad en 1.870 maravedíes, pese a que ya no se distinguía entre ambos grupos en dichas cuentas)¹⁰⁷⁷. De esta forma, se reconocía en el nombre lo que seguramente desde hacía tiempo ya se producía *de facto*.

A pesar de la orden de 1622, el monarca se veía obligado a insistir de nuevo cinco años más tarde, informado de que no se cumplía. Se le había hecho una consulta sobre si los porteros debían servir por su turno y antigüedad. En respuesta a la misma, había ordenado que desde principio de 1626 se nombrase a los porteros necesarios para el Consejo de los más antiguos, excluyendo a los que sirviesen en el de 1625, hasta haber empleado a todos. Mandaba también que estos criados no pudiesen ser religiosos ni servir más de dos años seguidos. También establecía que debían quedar dos que se nombrasen de entre los que más noticia de los negocios y materias tuviesen, con el fin de adoctrinar e informar a los que viniesen al turno de nuevo, por lo que el presidente nombraría a 4 de entre estos 10 y el mayordomo mayor, o su lugarteniente en su ausencia, al resto, dando a cada uno su turno y antigüedad¹⁰⁷⁸.

Seis años más tarde, el conflicto seguía vivo, a tenor de la cédula por la que se ordenaba que no se usase el nombramiento de porteros de cámara por turno, sino conforme se había ordenado en 1575¹⁰⁷⁹, deshaciendo lo ordenado.

Los requisitos para ser recibido eran comprobados por una información a realizar una vez que el contador general de la casa y capilla tenía aviso del

¹⁰⁷⁷ AGP., Regs., lib. 6151, ff. 223v, 230v, 239r, 247r, 256r, 257, 475v-477r, 481r, 485v, 489, 493r, 508, 512v, 517v, 522v.523r, 526v, 527v, 532r, 535v, 539r, 558v, 562v, 567, 573v, 579v.

¹⁰⁷⁸ Real Cédula en El Pardo a 12 de julio de 1627 (AGP., Admin., leg. 653)

¹⁰⁷⁹ Testimonio de la cédula que lo ordenaba, 24 de noviembre de 1633 (AGP., Admin., leg. 653)

nombramiento. Se preguntaban a media docena de testigos y se acudía a algunos instrumentos que probasen que era natural de los reinos de Castilla, cristiano viejo, limpio de toda raza, sin oficio mecánico ni tienda abierta ni otros oficios indecentes y de buena fama, opinión y costumbres. Igualmente con aquellos que servían en lugar de los propietarios de la plaza¹⁰⁸⁰.

Por último, parece ser que sus quitaciones, junto con las del resto del personal de la casa de Castilla, estaban consignados hacia 1630 en los millones de Madrid y su provincia. Sin embargo, junto con los continos, porteros de cadena, monteros de cámara y otros criados elevaron un memorial en el que suplicaban, atendiendo a que eran pobres y no tenían nada para sustentarse aparte de su gajes, el mismo trato que habían recibido los de la capilla, caza y montería, quienes, a pesar de las órdenes de que se les mudase la consignación a otra provincia, la mantenían en Madrid. El bureo así lo recomendaba, aunque el monarca respondió con un críptico “quedo advertido”¹⁰⁸¹.

Las causas civiles y criminales de los porteros de cámara se veían por las justicias, pero aquéllos aspiraban a que quedasen bajo la jurisdicción del bureo, a lo que éstos se negaban, pues “no había lugar”¹⁰⁸².

En cuanto a las jornadas, no tenían derecho a acémila alguna de ordinario, aunque los que se encontraban en casa de la reina podían disponer de algunas, mediante la oportuna orden del mayordomo semanero. Con motivo de la jornada a Andalucía de 1624, los 4 porteros de cámara encargados de ir suplicaron que se cumpliera la orden del contralor por la que se les daba una acémila (de hecho, dos para los cuatro), asunto que el bureo remitió al contralor. Éste llamó la atención sobre el hecho de que aquéllos solicitaban que se hicieran ordinarias las acémilas, lo que nunca había sido así¹⁰⁸³.

Las etiquetas de 1647 plasmaron el punto final de todo el proceso¹⁰⁸⁴, señalando la vinculación a la Casa de Castilla del oficio¹⁰⁸⁵. En las mismas, se fijaba su número en 32, con 20.000 maravedís anuales de salario (15.400 de quitación y 4.600 de ayuda de costa), casa de aposento, médico y botica.

¹⁰⁸⁰ Memorial de mediados del siglo XVIII (AGP., Admin., leg. 653)

¹⁰⁸¹ Madrid, 17 de septiembre? de 1630 (AGP., Admin., leg. 653)

¹⁰⁸² Memorial del 24 de septiembre de 1638, visto en bureo el 2 de noviembre (AGP., Admin., leg. 653)

¹⁰⁸³ Memorial visto en bureo el 14 de octubre de 1624 (AGP., Admin., leg. 653)

¹⁰⁸⁴ Según un memorial de mediados del siglo XVIII, hasta 1727 no se emprendieron otros nuevos (AGP., Admin., leg. 653)

¹⁰⁸⁵ AHN., CS., leg. 1189, ff. 86v-87v.

A principios de año, el mayordomo mayor o en su falta aquél a quien el monarca hubiese cometido del gobierno de la Casa Real castellana, repartían entre los porteros sus destinos: 8 para la capilla y la sala primera de la cámara de su majestad (donde estaban los arqueros); otros 8 para el cuarto de la reina, príncipe e infantes; 6 para el Consejo (Real de Castilla) y dos para la sala de apelaciones. Adicionalmente, el presidente del Consejo nombraba a otros 6 para el servicio del mismo (lo que era una interpretación libre de lo que señalaba la real cédula de 1575). En resumen, el número de porteros en servicio había aumentado en los cuartos del rey y de su familia (de 6 a 8) y el reparto de oficios se hacía anualmente entre todas las plazas disponibles en palacio (dejando al margen las de las Chancillerías, también cubiertas por porteros de cámara, como rebelan las nóminas de Castilla). Sin embargo, las etiquetas simplemente eludían hablar de los turnos en el servicio y los que quedaban fuera del mismo, puesto que el número de porteros se mantuvo en cifras similares a la época de Felipe II.

En lo referido a los primeros, aquellos que prodrían considerarse propiamente porteros de cámara por servir en el cuarto del rey y la real capilla, repartían sus guardias entre ambas estancias, debiendo permanecer en la capilla desde las ocho de la mañana en invierno y las siete en verano hasta que hubiesen concluido los oficios y las misas. Adicionalmente, los días de vísperas debían permanecer según la orden que se les diese hasta que se cerrase la puerta. Debían cuidar que sólo entrasen y estuviesen en ella aquéllas personas que tuviesen entrada “conforme al estilo y orden observada”. Y, en caso de que hubiese empezado el sermón o lamentaciones de Semana Santa, o estando su majestad en la capilla o “tribunilla” (la cancela), no habían de abrir a nadie ni permitir el acceso.

En cuanto al servicio en la sala del cuarto de su majestad, la misma era continua desde ocho de la mañana, en invierno, las siete en verano, hasta que su majestad hubiese comido y hubiese salido el mayordomo mayor y el semanero. Por la tarde, debía permanecer desde las 2, en invierno, o las 3, en verano, hasta la cena de su majestad y la salida de ambos mayordomos. Al igual que en la capilla, debían cuidar de que entrasen en la sala sólo aquéllos que tuviesen entrada en la saleta y antecámara y los que debían estar allí, que eran los archeros, algunos soldados de otras guardias y “gente honrada”.

2.7- Portereros de cadena

Los portereros de cadena habían controlado tradicionalmente, junto con los de cámara, el acceso al palacio real en Castilla. Por lo tanto, lo dicho anteriormente para éstos es aplicable a los de cadena: mantenidos en la Casa de Carlos V y la reina Juana (probablemente como atención a sus súbditos castellanos) y en la del príncipe Felipe, todas ellas según el uso castellano, se mantuvo ya vinculada a la Casa de Castilla¹⁰⁸⁶ (y sus albaes eran asentados en los libros de la misma que tenían el mayordomo mayor y contador¹⁰⁸⁷).

Durante el reinado de Felipe III recibían 20.000 maravedíes anuales en concepto de quitación (recibiendo en el total percibido al cabo del año lo mismo que los portereros de cámara), sirviendo un total de 15 personas el oficio. No sería hasta este monarca en que se les dieron unas instrucciones, por consulta del marqués de Velada al rey, para regular sus funciones, en particular lo referido al acceso de los coches y caballos al zaguán, elementos que probablemente no habían sido regulados hasta entonces.

Según las mismas, los portereros de cadena debían permitir apearse en el zaguán a todos aquellos que viniesen en coche o a caballo, pero haciendo salir luego a las monturas y vehículos, sin permitir que ninguno aguardase allí, ni aunque fuesen de embajadores. Igualmente, dejarían entrar de nuevo al medio de transporte cuando sus propietarios fuesen a marcharse para que pudiesen tomarlos en dicho zaguán.

Sin embargo, si estaba en el recinto el coche o caballo de sus majestades o del príncipe, la anterior orden quedaba anulada, pues las personas no podrían apearse allí, menos las que se sabía que solían entrar y tener sus caballos dentro¹⁰⁸⁸.

Esta orden se mantuvo hasta bastante décadas después e influyó decisivamente en las etiquetas generales de 1647. Sin embargo, por junio de 1621 los portereros de cadena elevaban un memorial solicitando que se les indicase que orden habían de

¹⁰⁸⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 56-57 y 102-103; MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dir.), Vol. II, pp. 578-579.

¹⁰⁸⁷ AGP., Admin., leg. 653.

¹⁰⁸⁸ Debería guardarse tanto en la Corte como fuera de ella y estuviese o no presente el monarca ("La orden que guardan los portereros de cadena en la entrada de los coches y cavallo en el çaguan de palacio". Madrid, 15 de octubre de 1609, Ramiro de Zavalza. AGP., Admin., leg. 939/5. Copia de 23 de agosto de 1647)

guardar, pues aunque aquella se había guardado con todo rigor en tiempos de Felipe III, recientemente los caballerizos mayores “quieren esten sus coches siempre en el çaguan y visto por los embajadores y grandes quieren se queden los suyos”. En consecuencia, ya no se les obedecía y se les perdía el respeto.

El bureo señalaba con gran acierto en su respuesta que en la orden referida no se especificaba quiénes debían entrar con sus caballos y coches cuando el monarca salía, ni cuáles debían quedar dentro del zaguán de ordinario, después de que se apeaban sus ocupantes, si bien no es menos cierto que las referidas instrucciones tendían hacia la restricción y sólo mediante especial merced del monarca podían vulnerarse.

Por el contrario, al mayordomo y caballerizo mayores (tanto del rey como de la reina) y el presidente de Castilla pretendían que sus coches quedasen delante del zaguán siempre que se apeasen de ellos, y lo mismo embajadores, grandes y el Inquisidor General, no por merced, sino como derecho asociado a sus respectivos estados y oficios. El asunto había desembocado en confusión delante de palacio y peticiones entre los cocheros y los porteros de cadena. Por eso proponían que se diese una nueva instrucción particular de lo que habían de hacer, informándose antes de lo que se hacía en tiempo de Felipe II¹⁰⁸⁹.

Apenas un mes después, los porteros de cadena elevaban un nuevo memorial pidiendo que las mesas que se ponían en el zaguancillo de la puerta de en medio de palacio, donde se vendía diariamente “leutario” (letuario), aguardiente, confitura y agua y donde se ponían, según decían con cierto desprecio, “los que se le antojan”, se quitasen de allí, bajo la excusa de que la estancia era pequeña y que las dichas mesas “ocupan todo el paso”.

Los porteros de cadena consideraban que no se podía apearse allí caballero que entrase a caballo, ni podría apartarse para dejar salir al Consejo si éste acertaba a salir por allí, como acostumbraba, en ese momento. Tampoco podría pasar por allí un embajador con acompañamiento y el cuerpo de los porteros no garantizaba poderse “valer” en tal caso.

El bureo ordenó a su vez que el ujier de vianda notificase a Pedro del Yermo quitar estas mesas, dado que también se había quejado el Consejo¹⁰⁹⁰.

¹⁰⁸⁹ Consulta del bureo al monarca en 15 de junio de 1621 (AGP., Admin., leg. 653)

¹⁰⁹⁰ Bureo, 5 de julio de 1621 (AGP., Admin., lg. 653)

Según indicaban las etiquetas generales, su número era de 8, con 20.000 maravedíes anuales de salario, casa de aposento, médico y botica. Se repartían para que siempre estuviesen con sus bastones custodiando las puertas altas y en la baja de palacio, por la mañana hasta que el gentilhomme de la cámara bajaba hasta el estado, y por la noche hasta que saliesen los mayordomos mayor y semanero.

Controlaban el acceso al zaguán de coches y caballos. Por entonces, se seguían aplicando las disposiciones de 1609, excepto que el coche del caballerizo mayor podía entrar en el zaguán cuando se hallaba el de su majestad¹⁰⁹¹. El párrafo indicaba también el origen de su nombre: los porteros extendían una cadena para cerrar el acceso al zaguán.

Por otro lado, además de esta función principal de limitar el acceso al palacio, también servían en la capilla, junto con algunos porteros de cámara asignados allí. Por tales ocupaciones eran premiados con un aguinaldo anual, con cargo al presupuesto manejado por el receptor de dicho gremio. Durante el reinado de Felipe III se produjo una importante reforma al acrecentar en 1611 dicho aguinaldo de 1.500 maravedíes anuales a 1.870. De hecho, el aumento se produjo cuando los porteros de cadena comenzaron a percibir 3 ducados en lugar de los 2 que recibían antes y siguieron percibiendo sus colegas de la cámara. Por otro lado, en las cuentas del receptor del año 1607 se distinguió por primera vez entre “porteros de capilla” y “porteros de cadena” como receptores del aguinaldo, frente al genérico “porteros de palacio” anterior, lo que pondría de manifiesto un cierto reconocimiento, institucionalización y fijación del servicio que ambos grupos de porteros venían desempeñando en la capilla¹⁰⁹².

2.8- Escuderos de a pie

Su trabajo consistía en acompañar, armar y desarmar, asistir siempre en palacio (al menos dos, los que el mayordomo mayor señalase) para llevar recados, llamar oficiales, etc. Entre estos recados estaba “percivir y llevar las vallas y contravallas y

¹⁰⁹¹ AHN., CS., lib. 1189, f. 88r-v.

¹⁰⁹² AGP, Regs., lib. 6151, ff. 223v, 230v, 239r, 247r, 256r, 257, 475v-477r, 481r, 485v, 489, 493r, 508, 512v, 517v, 522v.523r, 526v, 527v, 532r, 535v, 539r, 558v, 562v, 567, 573v, 579v.

tablados”, ocupación por la que hubieron de pleitear con las guardas¹⁰⁹³. Por ello, se les pagaban sus gastos en recados especialmente engorrosos, como varia idas y venidas de Francisco de Benavides entre San Lorenzo y Madrid durante 1590¹⁰⁹⁴.

Además se ocupaban de guardar las camas de la cámara real en sus cofres y cargarlas y bajarlas de los carros y acémilas durante las jornadas. Sin embargo, los maceros señalaban en tiempos de Felipe III que en ese momento este oficio lo desempeñaban ganapanes, habiéndose los escuderos de a pie escusado del mismo¹⁰⁹⁵.

Recibían en tiempos de Felipe III unos gajes de 11.375 maravedíes anuales de quitación y una raciones de 18 maravedíes para cada uno por cada día que acompañaban a la cámara durante las jornadas. Prestaban sus servicios 14 escuderos de cámara¹⁰⁹⁶.

Al respecto de las raciones, se repartieron las siguientes en los últimos años del reinado de Felipe III:

NÓMINA	CANTIDAD TOTAL (DÍAS DE SERVICIO EN JORNADAS)
1614	16.146 mrs. (69 días)
1615	18.144 (84 días)
1616	6.696 mrs. (31 días)
1617	11.016 mrs. (51 días)
1618	14.472 mrs. (67 días)
1619	17.064 mrs. (79 días)
1620	5.942 mrs. (29 días)

Antiguamente, el sumiller de corps les alimentaba e incluso les tomaba juramento, a pesar de constar en las nóminas de Castilla, hasta que quedaron desligados¹⁰⁹⁷. Efectivamente, al menos entre 1585 y 1589, los 12 (ó 13) escuderos de su majestad recibieron una ración mensual a cargo del conde de Buendía¹⁰⁹⁸. El origen

¹⁰⁹³ Y que se resolvió a favor de los escuderos. Sin embargo, la ciudad de Toledo también pleiteaba con ellos, por lo que necesitaban copia de la ejecutoria, que se hallaba en Simancas, con firma de su majestad, lo que el bureo ordenaba por consulta (Bureo, 13 de marzo de 1637. AGP., Admin., leg. 631)

¹⁰⁹⁴ Por valor de 2.390 maravedíes (Madrid, 9 de enero de 1592. AGP., Admin., leg. 631) También se hacía lo mismo en la de sus altezas por esas mismas fechas. Además, se les daba un carro de 2 mulas para llevar sus camas en las jornadas (Consulta 30 junio 1618. AGP., Admin., leg. 631)

¹⁰⁹⁵ BNM., Ms. 10.605.

¹⁰⁹⁶ AGP., Regs., libs. 11 y 12.

¹⁰⁹⁷ Certificación en Casa a 13 de agosto de 1621 (AGP., Admin., leg. 658); certificación en Madrid a 2 de agosto de 1625 (AGP., Admin., leg. 939/12)

¹⁰⁹⁸ O al menos era éste, sumiller de corps, quien firmaba los pagos (AGP., Admin., leg. 631)

de la misma era explicada en una consulta por abril de 1615 de los propios escuderos. Según afirmaban, en un principio eran alimentados de las sobras de la mesa de los ayudados de cámara, hasta que Ruy Gómez de Silva les hizo merced de 20 reales diarios a los 12 en conjunto para su plato¹⁰⁹⁹.

Esta vinculación al sumiller de corps se mantenía años más tarde. Por ejemplo, varios sujetos recibieron merced del oficio en mayo de 1621, recién formada la Casa de Felipe IV, quedando inserta su certificación en los legajos de la secretaría de la sumillería de corps¹¹⁰⁰, mientras que las instrucciones del veedor mayor de 1656 aún seguían manteniendo esta dependencia hacia el jefe de la cámara¹¹⁰¹.

Por otro lado, en las nóminas de la Casa de Castilla de Carlos V y Juana I los escuderos de a pie parecían depender del caballerizo mayor, estando integrados en este gremio¹¹⁰². Sorprende que dicha vinculación no fuese esgrimida en un tiempo en el que los validos aunaron en su persona (al menos durante algunos períodos) tanto el oficio de sumiller de corps como el de responsable de la caballeriza.

A imagen de los que existían en la Casa del Rey, se creó un cuerpo, compuesto por 8, en la de la reina en 1579¹¹⁰³, que se mantuvo luego con sus altezas¹¹⁰⁴. Éstos fueron equipados con 8 lanzas de fresno para la jornada de Monzón¹¹⁰⁵. También se les hizo merced de cobrar sus gajes, por ser cortos (50 reales mensuales), por una vía distinta a las nóminas, por evitar los continuos atrasos que sufrían, a través de socorros cargados, primero en los ordinarios de la despensa de su majestad, y a partir de mayo de 1620 por el ordinario de la despensa de la Casa de sus altezas¹¹⁰⁶.

¹⁰⁹⁹ Madrid, 11 de abril de 1615 (AGP., Admin., leg. 631) El problema que planteaban era si esa ración era sólo para los 12 o para el grupo en conjunto, puesto que había varios supernumerarios o plazas reservadas que habían sido cubiertas.

¹¹⁰⁰ AGP., Admin., leg. 658.

¹¹⁰¹ AGP., Admin., leg. 340.

¹¹⁰² MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 67.

¹¹⁰³ Aranjuez, 19 de mayo de 1579 (AGP., Admin., leg. 631)

¹¹⁰⁴ AGP., Admin., leg. 631; MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 686.

¹¹⁰⁵ De 20 reales cada una, que aún no se habían pagado en 1581 (Madrid, 17 de octubre de 1581, se ordenó su pago en 30 de octubre. AGP., Admin., leg. 631)

¹¹⁰⁶ Orden del duque de Uceda a Juan Ochs, Palacio, 26 de mayo de 1620 (AGP., Admin., leg. 631)

CAPÍTULO IV- LA CABALLERIZA

La caballeriza era uno de los gremios más técnicos de toda la Casa Real. Una lectura a la lista de los criados que servían allí demuestra que no existía un amplio colectivo sin una clara labor definida y/o compuesto por miembros de la nobleza o las elites urbanas (como sí ocurría en la capilla con los capellanes, en la cámara y casa con los continos y las distintas clases de gentileshombres, e incluso en las guardas). Tan sólo puede considerarse que los caballerizos cumplían estos requisitos y únicamente a partir del reinado de Felipe III, cuando su número aumentó espectacularmente. La mayor parte de los oficios, desempeñaban labores altamente especializadas, tanto administrativas, como de cuidado de los distintos tipos de animales y enseres que permanecían en las caballerizas y del mantenimiento del propio edificio, destacando un amplio grupo de oficios de mano. La complejidad de su organización se complica cuando se observa que la mayoría de estos criados no aparecían en los roolos de Borgoña, ni siquiera en las nóminas de Castilla, sino que, o bien cobraban por el extraordinario, o bien por el furrier de la propia caballeriza. A su vez, todos estos criados eran coordinados por el caballerizo mayor, el primer caballerizo y el veedor y contador, oficio este último creado a finales del reinado de Felipe II y potenciado en el de su hijo.

Tal vez este perfil técnico sólo tuviese un símil en el gremio de la caza. No obstante, el duque de Lerma, como caballerizo mayor, era el montero mayor, al tiempo que promocionó al primer caballerizo, el marqués de Flores Dávila, al oficio de cazador mayor (si bien interinamente). Por último, potenció a los ballesteros, que dependían directamente de la caballeriza, donde también servían los mozos de trailla (responsables de los canes que el monarca en persona empleaba en las cacerías) y el boyero. El proceso se culminaría en el siglo XVIII, cuando el caballerizo mayor adquirió el oficio de balletero mayor, al tiempo que la volatería fue absorbida por la montería y ésta por la ballestería¹.

¹ En tiempos de Fernando VI (GACHO SANTAMARÍA, M.A., *Las Reales Caballerizas en el Antiguo Régimen*. Madrid, 2001 (tesis doctoral inédita), pp. 284-285)

La autonomía de la caballeriza como gremio de la Casa Real queda fuera de toda duda. No sólo desempeñaba una función propia, exclusiva y diferenciada del resto, sino que sus componentes estaban sujetos al caballerizo mayor, que actuaba como superior jurisdiccional, sin intervención del bureo², y nombraba, o al menos consultaba, a muchos de los criados que servían en ella. Incluso algunos de estos criados dependían directamente de la caballeriza, sin vinculación directa con la Casa Real. Por último, los oficios del gremio estaban agrupados en varios edificios adyacentes junto al Alcázar, pero diferenciados del mismo³. Otra cosa son los departamentos anexos a la misma. Su integración en la caballeriza se debía simplemente a que el caballerizo mayor se había convertido en su superior, pero su situación espacial estaba diferenciada del resto de la caballeriza, así como su gobierno e incluso su jurisdicción (con intervenciones del bureo más habituales que en el resto del gremio). Ya en el siglo XVIII, la real caballeriza fue dividida, con fines funcionales, en varios “cuarteles”, atendiendo a la labor desempeñada: “regalada” (que se ocupaba de los caballos de monta); el de animales de tiro; guardarnés general; y picaderos⁴.

Con todo, la caballeriza real desempeñaba una importante función: asegurar la movilidad del monarca. Pero para ello no bastaba con garantizar los desplazamientos de la Casa Real sin más: los mismos debían realizarse con vistosidad y espectacularidad, especialmente en ceremonias como las entradas a ciudades y villas, o como paso previo a otras, como escuchar misas en iglesias o asistir a fiestas, banquetes u otras ceremonias públicas. En definitiva, la caballeriza participaba en el empeño común de forjar la imagen del monarca, en este caso en sus actividades más públicas. De ahí la necesidad de atender al buen estado de los caballos, mulas y carruajes, sino también a su decoración y espectacularidad. La introducción del ceremonial borgoñón supuso un hito en este aspecto. No es que los monarcas castellanos no se desplazasen o realizasen entradas (de hecho su Corte se desplazaba por todo el Reino), sino que no lo hacían con

² De esta forma, se llegó a establecer, al menos en el siglo XVIII, un juzgado exclusivo del gremio, con jurisdicción sobre los casos en los que estuviesen implicados los criados de la caballeriza (AGP., Admin., leg. 696; GACHO SANTAMARÍA, M.A., pp. 51-52.

³ Sobre dichos edificios, BARBEITO, J.M., *El alcázar de Madrid*. Madrid, 1992, pp. 56-62; GALÁN DOMINGO, E., “De las Reales Caballerizas a la Colección de Carruajes del Patrimonio Nacional”, *Arbor*, CLXIX, 665 (mayo 2001), pp. 224-226; GERARD, V., *De castillo a palacio. El Alcázar de Madrid en el siglo XVI*. Bilbao, 1984, pp. 127-130.

⁴ GALÁN DOMINGO, E., p. 223.

tanta espectacularidad como los duques de Borgoña, quienes precisaban de unas caballerizas más complejas y revalorizaban el oficio de caballerizo mayor⁵.

Efectivamente, tal como se ha puesto de manifiesto recientemente, el auge de las caballerizas con los Austrias hispanos hunde sus raíces en la cultura cortesana caballeresca borgoñona⁶. El monarca, especialmente Carlos V, pero también sus sucesores, empleaba al noble bruto (y por ende el gremio que cuidaba de las monturas) como un elemento indispensable de la imagen de magestad, presentándose como el mejor de los caballeros que componían la nobleza del reino⁷. De ahí el desarrollo de una cultura ecuestre, diferenciada, aunque con numerosos puntos de contacto, con la cultura caballeresca que estaba en la matriz de la Corte borgoñona⁸ y, por lo tanto, hispana. Cabe destacar la creación de una tratadística especializada en el arte de la monta y el cuidado de los caballos, creadora de una tradición unificadora de las elites⁹.

La Corte de Felipe III, calificada como galante, teatral y festiva, sobresalió especialmente en este empeño ceremonial, al fomentar la evolución de la tradición desde las formas periclitadas (y de escaso uso) del último Felipe II. Las caballerizas del monarca destacaban sobre las de todos los nobles, al tiempo que les unía una cultura ecuestre común.

Sin embargo, quedarse sólo en esta labor ceremonial resulta una aproximación incompleta a las caballerizas, desde mi punto de vista. Tal como sucedía también con la caza, la caballeriza rodeaba casi completamente al monarca no sólo durante ciertas ceremonias, sino también durante una parte poco estudiada de su vida, pero a la que dedicaba mucho tiempo: las jornadas¹⁰. Durante las mismas, el gremio, especialmente

⁵ No así en Castilla, donde era apenas importante, tan sólo un oficio técnico (SALAZAR Y ACHA., J. de., *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*. Madrid, 2000, pp. 309-311).

⁶ HERNANDO SÁNCHEZ, C.J., “La cultura ecuestre en la corte de Felipe II” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dir.), *La Monarquía de Felipe II. La Casa del Rey*. Madrid, 2005, Vol. I, pp. 226-228. Del mismo autor, ID., “La gloria del caballo. Saber ecuestre y cultura caballeresca en el reino de Nápoles durante el siglo XVI” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. Madrid, 1998, tomo IV, pp. 277-311.

⁷ HERNANDO SÁNCHEZ, C.J., pp. 236 y ss.

⁸ HERNANDO SÁNCHEZ, C.J., p. 232.

⁹ Al respecto, TORRECILLA, Marqués de la., *Libros, escritos o tratados de equitación, jineta, brida, albeitería, etc. Índice de bibliografía hípica española y portuguesa*. Madrid, 1916-1921; CAÑIZO GÓMEZ, J., “Libros antiguos españoles sobre caballos y equitación”, *Boletín bibliográfico agrícola*, 4 (1948), pp. 133-138; LÓPEZ SERRANO, M. y GARCÍA MORENCO, P., “Literatura hípica (siglos XV-XVIII en la Biblioteca de palacio)”, *Reales Sitios*, 39 (1974), pp. 29-36; HERNANDO SÁNCHEZ, C.J., p. 258.

¹⁰ Una aproximación a las de Felipe III, si bien desde un punto de vista de reforzamiento de poder del valido, en WILLIAMS, P., “Lerma, Old Castile and the Travels of Philip III of Spain”, *History*, 73/239 (octubre 1988), pp. 379-397.

los que viajaban cerca del monarca (caballerizo mayor, primer caballerizo y caballerizos) gozaban de un mayor acceso a su majestad. Podía ser el momento, aprovechando cierta distensión y privacidad, de conseguir favores y mercedes¹¹, gestionar asuntos políticos, o bien impedir que otros lo intentasen. Lo ponían de manifiesto los maceros de Felipe III, al señalar que el monarca se comunicaba por medio de uno de ellos con las personas que quería que fuesen a su lado durante las jornadas (que de esta forma controlaba, respondiendo a las preguntas del monarca) quienes podían estar allí y quienes no). Sin embargo, interesadamente denunciaban que

“a causa de yr ynterpolados en semejantes publicos ayos de meninos y cavalleros muy de ordinario ban poco acompañando a su M[a]g[esta]d. porque en el tal publico no ay diferencia de grades y cavalleros hiendo todo rebuelto”¹².

No resulta extraño que dos de los validos más influyentes del siglo XVII, el duque de Lerma y el conde-duque de Olivares, desempeñasen, al menos durante un tiempo, los oficios de sumiller de corps y caballerizo mayor. Ya se ha señalado que si el primero les daba acceso a la cámara del monarca, el segundo les permitía organizar las jornadas y acceder al monarca durante las mismas, puesto que, estando de viaje y en las procesiones a caballo o en coche, el caballerizo mayor ocupaba el primer lugar detrás del monarca, por delante de mayordomo mayor y sumiller de corps. Al mismo tiempo, podían limitar el acceso al rey tanto en su ámbito privado (la cámara) como en el más público (las jornadas y ceremonias). Aunque esta idea resulta muy matizable (ni la cámara tenía unos límites precisos ni el aislamiento del monarca era tan absoluto), hay algo de verdad en ella. Efectivamente, algunos oficios de la caballeriza permitían el acceso al monarca en unas condiciones especiales (caballerizo mayor, primer caballerizo y caballerizos), lo que los hizo ser muy deseables a ojos especialmente de la nobleza, puesto que fue ésta la que los copó. Esto se debía probablemente a la cultura ecuestre y caballeresca que se hallaba en la matriz de la Corte bajomedieval, especialmente la borgoñona, y que se mantuvo, matizada, en el tiempo.

¹¹ GACHO SANTAMARÍA, M.A., p. 5.

¹² Interesadamente, pues para ellos la solución pasaba porque fuesen a caballo detrás de los mayordomos, separando el acompañamiento más cercano al monarca del resto (BNM., Ms. 10.605)

1- LOS OFICIOS DE LA CABALLERIZA

A continuación, procedemos a describir los distintos oficios que componían el gremio de la caballeriza, para abordar su evolución general después.

1.1- Caballerizo mayor

La relación de Sigoney ponía de manifiesto claramente su autoridad sobre todo el gremio de la caballeriza, puesto que podía mandar sobre los caballerizos, picadores y demás oficiales en lo que atañía al servicio del monarca y además tenía jurisdicción sobre los reyes de armas, maceros y tañedores de vihuelas de arcos. Por último, quedaban a su cargo los pajes. De esta forma, al igual que en otros departamentos de la Casa Real, la sumisión más o menos directa al jefe creaba los límites del mismo, imprecisos con respecto a algunos grupos de criados (como los pajes, reyes de armas y vihuelistas). Esto se plasmaba cada vez que uno de estos criados suplicaban merced, pues se dirigían al primer caballerizo o al caballerizo mayor como primera instancia, en lugar de al bureo, como sí hacían los criados de la casa¹³. Tomaba el juramento a todos estos criados (incluso a los pajes, aunque sólo cuando eran promocionados a costilleros, pues en otro caso se ocupaba el bureo) y además firmaba las listas a partir de las cuales se les pagaban sus gajes. Por otro lado, también debía firmar todas las cuentas de gastos de la caballeriza, tanto ordinarios como extraordinarios, y los pagos a los oficiales de manos (quienes no solían recibir gajes, sino que se les pagaban sus obras), bastando dicha rúbrica para que el bureo las aceptase. Igualmente, cuando el monarca ordenaba dar librea era el encargado de elaborar una memoria en la que se contenía lo necesario para vestir al gremio, que recibía “sin pedirle mas particularidad”.

Al margen de estas labores *administrativas* y de gobierno, el caballerizo mayor organizaba las jornadas del monarca, mandaba a los furrieres las órdenes que había del bureo (comunicadas a través del contralor a los propios furrieres) respecto a los carros y acémilas necesarios para transportar los útiles de la recámara y los oficios del monarca, así como las personas que gozaban de carruaje (entiéndase carro de transporte) por su

¹³ Excepción a esto fueron sendos memoriales que los maceros elevaron al bureo, suplicando en uno el mantenimiento de sus competencias en las comidas del príncipe y por otro el pago de sus gajes (vid. infra)

merced. Por otro lado, estaban también a su cargo las tiendas y pabellones, ocupándose de proveer criados que los armasen y señalándoles un salario (a pagar por el extraordinario de la despensa). Sin embargo, con el desarrollo del oficio de aposentador es muy probable que esta ocupación estuviese ya en desuso, excepto en jornadas de caza y similares. En cuanto a sus gajes, los mismos eran de 36 placas diarias, más 2.000 libras de pensión anuales. Diariamente recibía también un pan de boca, un lote de vino y hachas. También se le daban raciones de leña y candelas de sebo (tanto como a los mayordomos) y 8 acémilas de guía y cuatro carros de camino y ración para 12 caballos en la caballeriza. Los emolumentos se completaban con aposento dentro de palacio, con una cama en él para un criado, y en tiempo de guerra la mitad del plato del mayordomo mayor, a contar desde que el estandarte de la Casa salía en campaña. De hecho, era el encargado de llevar dicho estandarte en batalla (si no, podría delegarlo en uno de los caballerizos o pajes). Esta importante merced se completaba con la de recibir una llave de la cámara de su Majestad¹⁴.

La copia consultada contenía además una actualización, con una letra distinta, de los emolumentos (que montaban cada año 29.231 reales y 32 maravedíes, es decir, 993.886 maravedíes), así como un resumen de sus atribuciones. Según la misma, sus gajes suponían anualmente 3.835 reales y 10 maravedíes (130.400 maravedíes), su pensión 11.764 reales y 24 maravedíes (400.000 maravedíes). Se especificaba que las raciones para los 12 animales eran 6 de caballo y 6 de acémila y se componían de cebada (8.212 reales y 22 maravedíes, en total 279.230 maravedíes), paja (2.147 reales y 2 maravedíes que suponen 73.000 maravedíes) y “bestuario” (480 reales y 5 maravedíes, que montaban 16.325 maravedíes), además de 576 herraduras anuales (648 reales y 8 maravedíes, 22.040 maravedíes). La cera suponía 60 hachas por valor, entonces, de 1.432 reales y 10 maravedíes (48.698 maravedíes). En cuanto a la ración, el pan de boca suponía anualmente 164 reales y 7 maravedíes (5.583 maravedíes) y el lote de vino 547 reales y 17 maravedíes (18.615 maravedíes). En cuanto a la de tiempo de guerra, se extraía de la que se elaboraba para su majestad y suponía 6 platos en la

¹⁴ En un tiempo en que no recibían la misma ni los gentileshombres de cámara, a juzgar por el comentario en AHN., CS., lib. 1189, f. 128r (publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 835 y ss.), donde se añadía que gozaría de la misma “aunque no sea gentilhomme de la camara”.

comida y 4 en la cena con sus postres y principios¹⁵. Es decir, que el caballero gozaba de una mesa o estado propio, aunque sólo en tiempo de guerra (es decir, nunca, dado lo arcaico de la disposición).

Una relación a finales del reinado de Felipe II comparaba su autoridad sobre la caballeriza como la del “gran chambelán” sobre los de la cámara (ambos también debían pasar sus cuentas por el Bureo). Desde mi punto de vista, el documento señalaba así también el paralelismo entre ambos gremios, en el sentido de que eran delimitados por la obediencia a su jefe y servían, en principio, directamente al monarca en su ámbito más privado (la cámara) y más público (la caballeriza). En cuanto a sus gajes, eran los mismos que constaban en el anexo de la relación de Sigoney excepto por los propios gajes (mil maravedís más elevados) y la inclusión de 9 onzas de sebo diarias y otros 45 maravedís para leña¹⁶. Como forma de asentar su autoridad, las ordenanzas de 1564 recogían la obligación de los jefes de la caballeriza, lacayos y demás oficiales de acudir cada domingos y fiestas a las posada del caballero mayor¹⁷.

En cuanto a sus labores ceremoniales, al menos en tiempos de Felipe III se ocupaba de llevar el estoque que representaba la justicia al túmulo funerario durante las exequias reales, donde lo depositaba. Le correspondía por derecho el paño de brocado y “maderamiento” del monumento. Además, era el encargado de servir su copa la monarca durante las comidas que se celebrasen al aire libre, en el campo (en el palacio lo hacían los gentileshombres de la cámara), además de calzarle las botas y espuelas y ayudarle a montar el caballo¹⁸. Los roolos de 1612 colocaban el oficio entre los mayordomos y los gentileshombres de la boca (tal vez porque con estos eran la punta de una jerarquía de criados que comenzaban con los pajes). Sus gajes se mantenían (lo que suponía en un tercio 217 libras y 16 placas), a lo que se sumaba su pensión, de la misma cuantía que señalaba Sigoney¹⁹. Consta que se le daban también vestuario de sabanas, mantas y herraduras, cera, vino y leña (900.000 maravedís al año, junto con

¹⁵ BNM., Ms. 1080 (publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*. Madrid, 2000, Vol. V, pp. 179 y ss.).

¹⁶ AGP., Admin., leg. 939/1.

¹⁷ IVDJ., Envío 7 (II), ff. 42r-43v.

¹⁸ BNM., Ms. 10.605.

¹⁹ AGP., Admin., leg. 1135.

las raciones de caballo), así como libreas cuando tocaba para sí y para 8 pajes y 4 lacayos²⁰.

El greffier Ramiro de Zavalza elaboraba con posterioridad al reinado de Felipe III un informe sobre la estructura de la Casa Real, principalmente en lo referido a las competencias de mayordomo mayor, sumiller de corps y caballeriza. La conclusión que puede extraerse del documento era doble: por un lado, el mayordomo mayor ejercía de jefe de la totalidad de la Casa Real, por lo que debían jurar en sus manos no sólo los criados de la casa, sino también los jefes de los otros gremios, entre ellos el caballerizo mayor. En segundo lugar, la caballeriza actuaba como una entidad prácticamente autónoma, como demuestra la vaguedad con la que el greffier, uno de los principales oficios administrativos de la Casa Real, se refería a los criados que se hallaban sujetos al caballerizo mayor.

Efectivamente, una vez que este era designado, se convertía en el jefe del gremio, jurando ensus manos el primer caballerizo, armero mayor, picadores, maceros, reyes de armas, furrier y sus ayudas “y todos los demas criados y oficiales que tocan al gremio de la cavalleriza, armeria y cassa de los pajes”²¹.

Añadía el antiguo greffier (por entonces secretario de Felipe IV) que en tiempos de Felipe II Diego de Córdoba (en realidad primer caballerizo del monarca) había nombrado los oficios menores con sólo consulta a boca del monarca. Proponía por eso Zabalza que el caballerizo mayor pudiese nombrar sin consulta a aquella “gente de servicio” y oficiales de la caballeriza “cuyos gajes se pagan por el furrier y no bienen contados en los rolos ni pliegos del extrahordinario”. Es decir, básicamente toda la caballeriza menos los referidos antes y algunos oficiales de manos que sí se apuntaban en los roolos y pliegos del extraordinario, a saber: pintor, sastre, armero, sillero, guarnicionero, frenero, maestro de hacer coches, maestro de guarnecerlos, maestro de tiendas, dorador, gorrero, plumajero, herradores, arcabucero y su ayuda y el maestro de hacer instrumentos (quienes eran nombrados por consulta, aunque fuese a boca, con el monarca). No resultaba extraño este interés del antiguo greffier. Ya al describir al mayordomo mayor en su documento había incidido en como nombraba a algunos

²⁰ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o officiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²¹ Madrid, 2 de agosto de 1625 (AGP., Admin., leg. 939/12)

criados menores directamente, mientras que el sumiller de corps lo hacía con una consulta a boca, creando así paralelismos en vistas a la sugerencia final. No obstante, en ese momento era caballero mayor el conde-duque de Olivares, a quien Zavalza probablemente debería agradecer mucho su nombramiento como secretario.

No obstante, el propio desatendió el día a día de la institución, delegando el mismo en Rodrigo de Calderón (quien firmaba las instrucciones de 1604 de palafrenero y librador y trataba con Arando²²) y mediante el aumento de las competencias del veedor y contador.

Una de las copias de las etiquetas generales incluían, tomando como base lo escrito por Sigoney, una actualización de sus emolumentos y competencias²³. Respecto a los primeros, recibía 131.800 maravedíes anuales, librados por la maestría de la cámara, más 1.694.525 maravedíes de pensión, librea y plato, procedente este último probablemente de la desaparición del “estado de guerra”, puesto que mantenía su propia ración. Esta se componía entonces de 6 hachas mensuales en invierno y 4 en verano, con un peso de 6 libras cada una (146.880 maravedíes); y diariamente un pan de boca (7.300 maravedíes anuales); un lote de vino de dos azumbres (que montaba anualmente 747.600 maravedíes); cuatro libras de velas de sebo de 12 onzas cada una (18.150 maravedíes); 6 libras en bujías (893.520 maravedíes); 60 maravedíes para leña (21.900 maravedíes al año) y 24 panes de 2 libras (297.840 maravedíes). Por otro lado, se mantenían las raciones de paja y cebada diarias para los 12 animales, 6 de ellas a 2 celemines y medio, a pagar por el librador de la caballeriza en especie o por el furrier en dinero (474.614 maravedíes). En total, todo suponía al año 4.831.559 maravedíes

Además, se añadían sus privilegios en lo que atañía a los carruajes, cuyo desarrollo fue posterior a la redacción de Sigoney. Al respecto, podía utilizar los de su majestad (redondo o carroza) con 6 animales de tiro. En las propias caballerizas tenía señalado un vehículo con su tiro y 8 caballos para criados. A esto se añadían tres caballos para su persona con un palafrenero que cuidase de ellos. Durante las jornadas recibía las mismas 8 acémilas y 4 “galeras” de 16 mulas para llevar sus ropas, así como 24 mulas para criados (que irían montados, puesto que se le daban también 24 sillas). Gozaba además de la merced de que siempre que fuese de su casa al palacio o a otra

²² AGP., Admin., leg. 652.

²³ AHN., CS., lib. 1189, ff. 125v-129v.

parte llevaba delante de su carroza al cochero mayor de su majestad a caballo guiando a los cocheros y abriendo camino. En cuanto a los coches, caballos y mulas de la caballeriza de su majestad, podía entregar los que quisiese a quien quisiera, incluso en propiedad, sin necesitar consultar a su majestad. A este respecto, la acemilería constaba ya bajo su autoridad, mientras que Sigoney las colocaba bajo la del mayordomo mayor.

Fiel al espíritu de las etiquetas, el caballerizo mayor quedaba bajo la supervisión del mayordomo mayor, puesto que lo primero que se señalaba era que debía jurar sus manos para poder ser asentado (certificación del grefier mediante) en los libros de veeduría y que se le pudiese pagar. Sin embargo, lo precedía (así como al sumiller de corps) cuando su majestad iba en el coche (o incluso cuando coincidía con alguno de los dos en coches), perdiendo su preponderancia en cuanto se apeaba el monarca (o los pasajeros). Sin embargo, en las décadas que mediaban entre ambos documentos se verificó un espectacular aumento de su autonomía, que le llevó a aunar a su capacidad de mando y de tomar juramento la de nombrar libremente todos los oficios de la caballeriza sin consultar a su majestad, sólo comunicándolo una vez provisto o cesado alguno. Constaban textualmente bajo su jurisdicción el primer caballerizo, picadores, pajes y el ayo, capellán y cocinero de los mismos, esgrimidor, ayudas de furrier, correos, fiambrosos, sastre, reyes de armas, trompetas, atabales, volteador, tañedor y danzador, furrier, mozos de caballos, silleros y freneros, herradores, armero mayor, tañedores de vihuela, lacayos, mozos de litera, aguador, armeros, dorador, cerrajeros, plumajeros, caballerizos y cochero mayor: básicamente los contenidos en la relación de Sigoney más los caballerizos y el cochero mayor. Dicha atribución se hizo extensiva a los pajes, si bien solamente podía consultarlos con su majestad. Debía visitar a éstos últimos dos veces al día.

1.2- Primer caballerizo

Sigoney describía el oficio indicando tan sólo que era el sustituto del caballerizo mayor en sus ausencias, con la misma autoridad y jurisdicción. Por lo demás, recibía unos gajes de 36 placas diarias y una ración para seis caballos por la caballeriza, además de 3 acémilas de guía y carro y medio estando de camino²⁴. Las relaciones

²⁴ BNM., Ms. 1080.

posteriores añadían poco más, aparte de actualizar los gajes a 131.400 maravedíes anuales (los mismos que el caballero mayor) a finales del reinado de Felipe II²⁵. Por su parte, sus emolumentos (que incluían ropa blanca y cera, vino y leña) montaba 191.000 maravedíes, a los que se añadían libras para su persona, 4 pajes y 2 lacayos²⁶.

En tiempos de Felipe III se dio la circunstancia de que el oficio fue desempeñado por varios personajes en poco tiempo, cuando no atravesó largas vacancias. En consecuencia, fue vaciado de contenido, en favor del veedor y contador, al menos hasta el nombramiento del marqués de Flores.

En las etiquetas generales se añadía que las raciones de cebada (111.690 maravedíes al año) y paja (33.048 maravedíes) eran para 8 caballos. En total, sus emolumentos montaban 276.138 maravedíes. Por último, estando de viaje se le entregaba lo descrito por Sigoney y cuatro mulas de silla para sus criados. Además, recibía una serie de mercedes, como llevar un coche redondo de su majestad con 4 mulas para el servicio de su persona, con dos lacayos y un mozo en las guías. Simbólicamente quedaba reducida su autoridad, puesto que nunca podría poner 6 mulas, aunque faltase el caballero mayor, que quedaba como el único que podía llevarlas en el gremio. Por último, estando de camino ocupaba el puesto detrás de los tres jefes principales de la Casa (caballero, mayordomo y sumiller de corps), ocupándose de quitar el banquillo del que se valía el monarca para bajar de su coche en caso de que el caballero mayor no pudiese retirarlo por hallarse ausente.

1.3- Caballeros

En 1612 servían siete caballeros, con unos gajes de 24 placas diarias²⁷ (145.000 maravedíes anuales, más las libras correspondientes). El oficio, con todo, no fue introducido en tiempos de Felipe III, sino que varios ya había servido en la Casa de Borgoña de su abuelo, aunque la relación de Sigoney, incomprensiblemente, los olvidó (y, en consecuencia, las etiquetas generales). Parece que en principio eran 4, pero en

²⁵ AGP., Admin., leg. 939/1.

²⁶ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁷ AGP., Admin., leg. 1135.

1610 su número era ya de 6 y en 1625 llegaban a los 14. Su labor era básicamente acompañar al monarca en las salidas, colocándose tras el caballo o coche real²⁸. Las etiquetas de mediados del siglos XVII ya incorporaban en su articulado el cargo. Se limitaba básicamente a describir sus emolumentos: 400 ducados anuales de gajes (299.200 maravedíes) y una ración para dos caballos de 193.376 maravedíes Todo ello por acompañar al monarca tanto en la Corte como en las jornadas (en que el caballero mayor seleccionaba a 4 de entre todos, gozando de un estado para su comida). Cabe señalar que por aquél entonces, aunque su número no era fijo, sólo cobraban los 4 más antiguos²⁹.

1.4- Picadores

Sigoney se refería a ellos tan sólo para indicar sus gajes: 24 placas al día y ración para dos caballos, mientras que de camino se les daban dos acémilas de guía y un carro³⁰. Los mismo se les pagaba hacia 1612 a los tres que servían³¹, la cifra ordinaria desde hacía años. Al parecer, en un principio se les denominó “cabalgadores de los caballos”. Ambos términos coexistieron durante el reinado de Felipe II, hasta la extinción de este último.

Las instrucciones de 1564 indicaban que su labor era vigilar y adiestrar a los caballos (y a los pajes que se les asignase en el arte de la monta), proporcionándoles los “regalos” que considerasen oportunos. En concreto, debían atender a que estuviesen limpios, sanos y comiesen bien (asistiendo cuando se les echase el pienso), que su ejercicio no fuesen excesivo, que la paja estuviese limpia, permaneciendo junto a herradores y albéitares en las curas y herrajes. Por extensión, controlaban que los aderezos y herraje estuviese en perfecto estado, así como que no hubiese un animal ajeno al servicio real en las caballerizas. Esto les convertía en los jefes de los mozos de caballos. Como el contacto con los caballos podía llevar a la adquisición de ciertos vicios, se les prohibía prestar animales sin orden o autorización del caballero mayor o

²⁸ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁹ AHN., CS., lib. 1189, f. 130v.

³⁰ BNM., Ms. 1080.

³¹ AGP., Admin., leg. 1135.

el primer caballerizo; montar los caballos con gualdrapa; y cambiar las sillas de monta³².

Por último, se ocupaban de educar a los pajes en el arte de la monta. Por todo ello recibían 17.000 maravedíes al año, tanto de gajes como de raciones³³. Durante el reinado de Felipe III se introdujo el oficio de ayuda de pocador, en número de tres. Se les pagaban 73.000 maravedíes anuales³⁴, que probablemente percibían por el extraordinario, pues no aparecían en los roolos de gajes.

A mediados del siglo XVII servían cuatro picadores por 34.400 maravedíes entre todos al año (parece que después de haber sido reducidos a 14 placas diarias), la ración 111.690 maravedíes más una saca y media de paja al mes para cada animal (33.048 maravedíes anuales)³⁵.

1.5- Maceros

Sigoney los trataba de pasada, para decir tan sólo que acompañaban a reyes de armas, trompetas y atabaleros en fiestas solemnes, banquetes y entradas a villas³⁶. Efectivamente, parte de su servicio tenía lugar durante las jornadas. Por ello suplicaban en 1585 merced de ayuda de costa con vistas a la que iba a iniciarse a Aragón, aludiendo a los gastos que generaría y lo escaso de su liquidez, agravada cuando no se había hecho efectiva una merced anterior del monarca de 300 cueros³⁷. Esta semejanza con los reyes de armas llevó a los maceros a distinguirse y, más aún, mostrarse como superiores, alegando la antigüedad en el servicio del colectivo y, sobre todo, que su labor se desempeñaba íntimamente ligada a las insignias reales³⁸.

³² IVDJ., Envío 7 (II), ff. 66r-67r.

³³ La suma montaba 64.897.317 maravedíes, 27.089.904 de ellos por las casas y el resto, 37.807.413 maravedíes, por las reparaciones (10 de diciembre de 1601. AGP., Regs., lib. 19, f. 286r-v)

³⁴ AGP., Per., caja 886/36.

³⁵ AHN., CS., lib. 1189, f. 130r.

³⁶ BNM., Ms., 1080.

³⁷ Madrid, 13 de mayo de 1585 (AGP., Admin., leg. 640)

³⁸ Así, en las entradas, los maceros decían que iban por delante de los reyes de armas en las entradas; mientras que llevaban las órdenes del monarca para negociar paces y capitulaciones, tocando a los reyes de armas pregonar la guerra si no se concluía a nada; por último, en las exequias fúnebres de Carlos V gozaron de precedencia sobre dichos reyes de armas. En cuanto a las insignias reales, el más antiguo llevaba el "guion" o estandarte real, acompañado de 25 alabarderos de guarda, en caso de que la reina viniese de fuera a su boda con el monarca, a lo que se añadían muchos más ejemplos (BNM., Ms. 10.605)

Por otro lado, servían en algunas ceremonias dentro de palacio. Por ejemplo, servían la copa cuando el príncipe comía en público (yendo por delante del caballero que la portaba). Sin embargo, por septiembre de 1592 denunciaban que el ujier de vianda, Juan López de Vivanco, pretendía para sí la dignidad. López de Vivanco era también “barle de bureau”, por lo que servía la vianda, acercaba las gorras a los caballeros y avisaban en los oficios y cocina. El marqués de Velada, mayordomo del futuro Felipe III, parecía darle tácitamente la razón, pues ordenó que dicha copa no se presentase hasta que el monarca se hubiese significado en uno u otro sentido. Los propios maceros reconocía que el contralor Sigoney no había definido claramente las competencias del oficio. Explicaban que en tiempos del duque de Alba, el mayordomo mayor había ordenado que los maceros que permanecían en la antecámara fuesen sólo dos, por ser esta muy pequeña (o así lo afirmaban), por lo que suplicaban que se mandase a los ujieres de cámara que permitiesen entrar a los cuatro. Con todo, parece que el bureo no tuvo muy en cuenta sus peticiones, puesto que mandaba que el greffier guardase el memorial “si insistieron en esto”, acordando lo que debía hacerse con el “secretario Condes”³⁹.

Con todo, su nombre provenía de su labor principal: portar las mazas que simbolizaban la dignidad del rey en diversas ceremonias, como las comidas públicas, saraos, torneos, capilla, audiencias, procesiones o en el capítulo general de la Orden de Santiago⁴⁰. Efectivamente, así lo plasmaban los propios maceros en un memorial que elevaron al mayordomo mayor, el duque del Infantado, al poco de su nombramiento⁴¹: “Los maçeros ofiçio de onor de su Mag[esta]d. que su insignia del representa su cetro y corona real y su potestad”. Llama la atención que dicho memorial fuese elevado al duque, pasando por encima del caballero mayor. Probablemente demuestra una cierta “independencia” del oficio, encuadrado en la caballeriza por una mera sumisión y, tal vez, por la pervivencia de una mentalidad caballescica en este gremio. En todo caso, resulta una opción lógica, dado el tema que trataban los maceros en el mismo:

³⁹ Bureo, 13 de marzo de 1593 (AGP., Admin., leg. 640)

⁴⁰ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

⁴¹ Lo que podría ser tanto después del fallecimiento del marqués de Velada, en 1616, como cuando fue designado por tal al comienzo del reinado de Felipe IV. Desde mi punto de vista, es más probable esta la primera fecha, por las referencias que se hace a “sus altezas”, el príncipe Felipe y la princesa Isabel, si bien también se contenían los deseos de un largo y próspero reinado para el monarca (BNM., Ms. 10605)

denunciar la pérdida de funciones ceremoniales del colectivo en favor de otros grupos de criados de que las habrían usurpado para sí. Dada la diversidad de los mismos, resultaba coherente dirigirse al nuevo mayordomo mayor, puesto que se superaba el marco de la caballeriza, al tiempo que se ponían a su servicio, tal ven en contra del duque de Lerma, quien habría influido para que el ceremonial se hubiese subvertido, disminuyendo la autoridad del mayordomo mayor.

Como decían los propios maceros, si tocaba al caballerizo mayor el proveerlees, era al mayordomo mayor a quien correspondía regular su servicio (y así con toda la capilla), especialmente cuando aquél no intervenía. Además, afirmaban que parte de sus males venían por haber sido desgajados del “cuerpo de la Casa” (concretamente eran asentados en la “casa de Caballeros”) para ser “contados” por la caballeriza⁴², lo que les situaba también bajo la órbita del mayordomo mayor. Parece que esta pretensión no era falsa del todo, pues en la Casa de Borgoña del Emperador constaban en la furriera, al igual que los reyes de armas, y no sería hasta que la Casa del príncipe Felipe se reformó al estilo borgoñón en 1548 que se nombraron una serie de maceros asentados en la caballeriza, lo que se mantendría cuando ocupó el lugar de su padre.

En suma, se pretendía la restauración del orden que regía las ceremonias de la Casa en tiempos del duque de Alba (o al menos lo que por tal entendían los maceros), deseo que se mantenía en la reforma de 1624. Si en algunos casos simplemente se describían las ceremonias (atendiendo especialmente al papel del mayordomo mayor y el suyo propio), se supone que porque se respetaba su labor de acompañamiento (de la copa del rey en las comidas públicas y del mayordomo mayor con su bastón y todas las viandas en las de Reyes y Navidad, junto con los reyes de armas; de las personas reales mientras danzan en los saraos; del monarca en los torneos o justas, colocándose bajo su ventana; en las cuatro esquinas del dosel del monarca en los juramentos y en las Cortes de Aragón, de la pila bautismal de los bautizos o en la capilla ardiente en los entierros; ponían los estandartes reales en el túmulo funerario) y de supervisión (despejando alrededor de la mesa del monarca en las comidas en público de los días de Navidad y Reyes y mandando que todos estuviesen con respeto y descubiertos; apartar a los caballeros hasta que las damas estuviesen en su lugar antes de los saraos y el mayordomo los hubiese emparejado; despejando a la gente cuando los monarcas salían

⁴² De ahí se seguía la pérdida de algunos derechos y emolumentos, como comer en el estado (el de los caballeros o de la boca) y gozar de raciones en Navidad y otros días de fiesta.

del dosel en dichos saraos para danzar; mandando cubrir y sentarse a los jueces de las justas y torneos y no permitiendo que nadie, sino los padrinos, lleven bastón⁴³; de organización, junto con el mayordomo semanero, de la procesión del Corpus Christi, cuidando que cada uno ocupase su lugar y recibiendo las órdenes pertinentes de los mayordomos en su desarrollo); en otras el grupo señalaba que modificaciones se habían introducido.

Al igual que los reyes de armas, tenían un papel, en su caso de acompañamiento (portando las insignias reales) y de testigos, en las ceremonias de armar caballero (especialmente de la orden del Toisón, participando en varias ceremonias relacionadas con el mismo; y en la orden de Santiago, arrogándose la exclusividad del servicio en los capítulos generales). De hecho, sostenían, alegando varios títulos de nobleza dados por el Emperador, que los nombramientos de condes y marqueses se hacían con cláusula de que eran válidos siempre que no los contradijesen los maceros, lo que les equiparaba a los reyes de armas.

Resulta significativo que hubiesen perdido principalmente las funciones que superaban el mero acompañamiento, como “despejar y cirimoniar” las comidas públicas del monarca en Navidad y el día de Reyes (que defendían con un tajante “solo a ellos y no a otra ninguna persona tocarles el haçerlo”); “gobernar” las procesiones (permaneciendo el más antiguo de los maceros junto a los mayordomos para estar al tanto de lo que el monarca ordenase); controlar el acceso a las audiencias públicas del monarca (especialmente que no se llevasen armas ni memoriales cerrados, con capacidad de detener, en lo que habían sido reemplazados por los ayudas de cámara); comunicar a los embajadores y grandes señores la fecha de la audiencia que el rey les iba a conceder; vigilar que no hubiese toldo, solla ni almohada donde fuese a estar en público el monarca, así como mandar quitar lo que fuese excesivo (ocupaciones en las que los alcaldes de Casa y Corte se les adelantaban). Parece como si esta labor de control del ceremonial se hubiese ido perdiendo (o al menos así lo entendían los maceros). Una excepción a esta tendencia son sus funciones de acompañamiento durante las exequias reales: si debían acompañar, junto con embajadores, grandes y reyes de armas, al monarca desde su aposento hasta el dosel colocado junto al túmulo

⁴³ Precisamente el memorial mostraba en este punto la capacidad punitiva de los maceros: al portar el maestro mayor de esgrima un bastón, el monarca mandó a los maceros que se le quitase y se le pegase con él (BNM., Ms. 10.605)

funerario, parece que esto no se cumplía siempre. Y además, llevaban la corona y cetro, representados por la maza, custodiados de las guardas española y tudesca, colocándolas en la almohada que para este fin había en el túmulo, lo que en ocasiones hacían un servidor de la furriera. Por último, no percibían los derechos, que reclamaban como suyos, de la cera que ardía en dicho túmulo. También parece que se incumplía el que los maceros fuesen los únicos que pudiesen acompañar al monarca hasta su real cámara cuando volvían del trono. Las misas públicas del monarca eran probablemente el momento ceremonial donde más errores señalaban los maceros no sólo en lo que atañía a su actuación, sino en todo su desarrollo en general. De esta forma, denunciaban que, por abrirse las puertas antes del oficio, muchas veces la capilla real se hallaba repleta de gente ordinaria, sin poder entrar aquéllos que les correspondía estar allí; que las personas se colocaban en lugares que no les tocaba o donde no podía situarse nadie (como cerca del cancel o del púlpito o delante del banco de embajadores, como hacían los mayordomos al dar la paz); que algunas personas que debían permanecer de pie se sentaban (como los mayordomos, e incluso los sacristanes y monaguillos en las gradas del altar mayor, donde sólo podía estar el maestro de ceremonias), tanto en los bancos, gradas e incluso cofres que (indebidamente) se dejaban; que los gentileshombres de cámara de su alteza, e incluso mujeres “y otro genero de gente questan con descortesia a Dios y a las personas Reales”, entraban por la guardajoyas; que se hacían gestos a las damas; que las dueñas de honor y los mayordomos de la princesa daban órdenes y los guardadamas entraban, cuando no “tienen que hacer (...) estando los mazers”; que los tenientes de las guardas no estuviesen fuera de las puertas para evitar que se hiciese ruido; que los ayudas de la guardajoyas no estaban en su puesto para servir en lo que fuese necesario, sino sólo su jefe; que los capellanes y sacristanes se excusasen de dar misa en el oratorio de los príncipes o altezas; que el sumiller de cortina estuviese junto a esta con manto cubierto, quien debía cuidar cómo entregaba la grana con que se limpiaba el misal del monarca; o que los ornatos de los días de fiesta se dejaban de ordinario, por no retirarlos. En resumen: “se ha visto muchas cosas yndignas de la grandeça del Real Palaçio”, como que “los porteros an llegado con desverguença y poco respecto a querer tomar las belas a sus Mag[esta]d[e]s. tocando a los mayordomos mayores y no a otra ninguna persona y dar las almoadas en qualquiera ocasión que sus m[a]g[esta]d[e]s. esten publicamente donde se devan arodillar”, o que “los meninos (...) fueron a excupir a las damas y dar golpes a el cançel”.

La función de los maceros en la capilla era cuidar de que la ceremonia se desarrollase con la dignidad necesaria, consistiendo “por raçon de su oficio que no se agan gestos ni señas ni se hechen ençima del banco de los grandes ni escupan delante de sus Alt[ez]as. ni pasen ni atraviesen la capilla ni los Mayordomos de la Princesa N[uest]ra. Señora den ordenes ningunas”. En general, cuidaban del correcto discurrir de la ceremonia, algo que según denunciaban, se les había impedido expresamente cuando, en el acompañamiento real que discurría desde los aposentos del monarca hasta la capilla real, tanto capitanes como mayordomos querían “ynterpolar personas q[ue]. no deven yr allí”. Su conclusión era que todos los excesos descritos “y otras cosas que pasan se evitaren si dexaran haçer su ofiçio a los mazers”. Por todo ello se consideraban también garantes de la autoridad del mayordomo mayor, al que se dirigían, frente a las intromisiones de mayordomos y otras instancias. En suma, unían de esta forma la defensa de lo que ellos consideraban sus competencias a las del duque del Infantado y su autoridad jurisdiccional (que consideraban usurpada en parte por los alcaldes de Casa y Corte e incluso, a entender de los maceros, de cualquier alcalde, en detrimento de porteros, alguaciles y, probablemente, los propios maceros).

Según los rolos de 1612, servían en ese momento 7 maceros con unos gajes de 14 placas diarias⁴⁴ (51.100 maravedíes al año según unas relaciones contemporáneas), aunque parece ser que a comienzos del reinado su número había sido de 4, aumentándose luego a 7 (los mismos que parece servían en tiempos de Felipe II). Sus gajes, librados por el maestro de cámara, en ocasiones se atrasaban, como en marzo de 1622, cuando suplicaban al bureo que se les librasen ya, una vez que éste tenía ya el dinero. Al parecer las desavenencias entre el grefier y el maestro habían motivado que no se les acabase de pagar⁴⁵.

1.6- Reyes de armas

Se trataba de uno de los dos oficios dependientes del caballerizo mayor, junto con los maceros, que cumplían con una función básicamente ceremonial, acompañando

⁴⁴ AGP., Admin., leg. 1135.

⁴⁵ Bureo, 10 de marzo de 1622 (AGP., Admin., leg. 640)

al monarca en varios actos⁴⁶. Sigoney indicaba que su labor consistía en hallarse presentes cuando su majestad armaba a algún caballero, vestidos de cotas de malla. Además, percibían los derechos que se pagaban por la caballeriza tras dicha investiduras aunque, en caso de no asistir, los recibían los ujieres y porteros del lugar donde se armase o los ayudas de cámara en caso de que se realizase la ceremonia en los aposentos del monarca. Junto con los maceros y trompetas y atabaleros servían en fiestas solemnes, banquetes y entradas. Por todo ello se les pagaba 12 placas diarias, mientras que los heraldos recibían 10.

En tiempos de Felipe III esta labor se fue difuminando a la par que la caballería perdía su carácter. Con todo, la investidura de caballeros se seguía produciendo y, en algunos casos, aún acarrea cierto prestigio, caso de la inclusión en la orden del Toisón. En este sentido, en marzo de 1612 una petición del canciller de dicha orden, Antonio del Vall, certificaba la participación de los reyes de armas en las ceremonias del “Tusón”. Sin embargo, Valle lo hacía para suplicar que una ejecutoria obligase a que el oficio lo desempeñasen naturales de los Países Bajos, alegando la necesidad de conocer las lenguas latina, francesa e italiana que se empleaban en los actos. La petición, remitida por el primer caballero al duque de Lerma, fue aceptada en parte, puesto que las vacantes serían consultadas en españoles y borgoñones a propósito para su desempeño⁴⁷. También en tiempos de este monarca se aprecia como los distintos reyes de armas informaban sobre la historia de varios linajes del reino, especialmente de sus orígenes, probablemente de forma previa a la promoción de alguno de sus descendientes, con lo que se convirtieron, de facto, en una suerte de expertos en heráldica a los que recurrir⁴⁸.

Con todo, recibían su nombre por llevar una cota o jubón con las armas reales pintadas o bordadas. De esta guisa participaban en varios actos, tales como aperturas de cortes, torneos y justas, bautismos, bodas, funerales, aclamaciones reales y las ya señaladas entradas reales e investiduras de caballeros (especialmente del Toisón).

⁴⁶ Sobre el oficio, CEBALLOS-ESCALERA y GILA., Alfonso de, Marqués de la Floresta., *Heraldos y Reyes de Armas en la Corte de España*. Madrid, 1993. Especialmente pp. 95-142.

⁴⁷ Madrid, 20 de marzo de 1612, respuesta del duque en 27 de marzo (AGP., Admin., leg. 658)

⁴⁸ BNM., Ms. 11773. Se conservan varios de los certificados en los que informaban, entre ellos de Diego de Urbina, que comenzó a servir con Felipe II y prolongó su actividad hasta el reinado de su nieto (AGP., Admin., leg. 658). El manuscrito en sí comienza con una genealogía de los linajes de las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya y de algunos otros lugajes, bajo el título de “Minutas de los linajes de España”.

Además, actuaban como una suerte de pregoneros, probablemente en el contexto ceremonial de la Corte⁴⁹. De esta forma, un rey de armas con su cota leía en voz alta los premios establecidos para los torneos y justas en un sarao que para este fin se hacía.

Por otro lado, al igual que los maceros, tenían una labor de acompañamiento de en ocasiones señaladas, como las comidas públicas de Navidad y Reyes, en que escoltaban, junto con los primeros, al mayordomo mayor; o bien en el cortejo que, desde los aposentos del monarca, iban hasta el dosel junto al túmulo funerario de las exequias reales, junto a embajadores, grandes y maceros. En estas ocasiones, los resyes de armas ponían los escudos en el monumento, que se ocupaban de custodiar⁵⁰. Según los roolos de 1612, servían 3 reyes de armas con las mismas 12 placas de gajes⁵¹, que hacia 1625 eran ya 4, recibiendo 43.800 maravedíes al año⁵². En la segunda mitad del siglo XVII se mantenía casi tal cual el párrafo de Sigoney, aunque su número se fijó en 12, con los mismos gajes (89.600 maravedíes anuales), sin referencia alguna a los heraldos, pero añadiendo que servían juramentos de los monarcas y príncipes⁵³.

1.7- Trompetas y atabaleros

Tal como indica su nombre, su labor consistía en acompañar musicalmente varias ceremonias, como fiestas, banquetes y entradas en ciudades. La situación de estos oficios resulta compleja, toda vez que existían dos tipos de trompetas: italianos y españoles. Los 19 trompetas italianos⁵⁴ cabalgaban junto al monarca y ejecutaban toques de tipo militar. Las 12 trompetas españolas⁵⁵ por su parte, acompañaban la publicación de bandos, pragmáticas y asistían en fiestas y solemnidades públicas

⁴⁹ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

⁵⁰ BNM., Ms., 10.605.

⁵¹ AGP., Admin., leg. 1135.

⁵² “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

⁵³ AHN., CS., lib. 1189, ff. 134v-135r.

⁵⁴ Al menos desde comienzos de siglo la cifra habitual en los roolos es 19, la misma que en 1610. En 1612 se ordenaba que quedaran 12 y el numero fue disminuyendo; 17, 15, 14 y 13 en los roolos incompletos de 1612-1613 y 1618 (vid. AGP., Admin., legs. 5981, 5983, 5984 y 5985 y RAH., 9/633, ff. 339r-342v). En 1625 eran 12.

⁵⁵ En 1610 había 12 (AGP., Admin., leg. 5981). La reforma de 1612 ordenaba que disminuyeran a 6 (RAH., 9/633, ff. 339r-342v). No hemos encontrado más datos para contrastar la evolución.

acompañando a la comitiva real sólo en ocasiones señaladas⁵⁶. Cada uno de los trompetas de la escuela italiana recibía 43.805 maravedíes (12 placas diarias según Sigoney)⁵⁷, mientras que los de la española gozaban de 18.780 maravedíes al año a comienzos del reinado de Felipe III⁵⁸, que hacia 1614 se habían aumentado a 25.000 más una ración de 40 maravedíes los días que servían en fiestas. En el caso de los toques, al menos para ingresar en la escuela italiana (y parece que también entre los trompetas bastardas) se hacía un examen a cargo de sus colegas italianos⁵⁹.

La otra compañía musical de la caballeriza eran los atabaleros, que manejaban unos grandes tambores que se tocaban en ocasiones festivas y eran transportados por unas acémilas, que habían de estar acostumbradas al ruido que producían los instrumentos⁶⁰. Los había de dos tipos, los dos que acompañaban a las trompetas italianas⁶¹ y los tres que acompañaban a las españolas⁶². Los atabaleros de la escuela italiana recibían 43.805 maravedíes, mientras que los españoles percibían sólo 15.000 maravedíes y la misma ración que los trompetas de su escuela, a la que añadían 10 maravedíes y medios para mantener una mula (previsiblemente en la que llevaban los atabales)⁶³. El grupo gozó las siguientes raciones en los últimos 6 años del reinado:

NÓMINA	CANTIDAD TOTAL (DÍAS DE FIESTA)
1615	53.720 maravedíes (107 días)
1616	19.720 (39 días) + 58.487 (92 días en la jornada de las entregas de 1615, a real y medio cada día)
1617	14.000 maravedíes (fiestas en invierno de 1617)
1618	9.880 maravedíes (19 fiestas)

⁵⁶ ROBLED0, L. *et alii.*, *Aspectos de la cultura musical en la Corte de Felipe II*. Madrid, 2000, pp. 175-179.

⁵⁷ BNM., Ms. 1080.

⁵⁸ Así ocurrió con el atabalero Gabriel de Guiñón, a quien sucedió Ana de Griñón (6 de marzo de 1600. AGP., Admin., leg. 624). Hay un listado de trompetas y atabales de la Casa de Castilla en AGP., Admin., leg. 659.

⁵⁹ Se conservan varias de estas pruebas entre los papeles de Barbieri, una de ellas correspondiente a un miembro de la escuela italiana (BNM., Ms. 14.024/13, 163-168 y 175. Publicados en BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri*. Madrid, 1986, Vol. I)

⁶⁰ ROBLED0, L., "La música" en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S., Vol.I, pp. 339-349 y COVARRUBIAS, S. de., *Tesoro de la Lengua Española*. Madrid, 1611

⁶¹ Los roolos existentes entre 1600 y 1618 traen siempre dos atabaleros de las trompetas italianas y en 1612 se ordenaba que quedaran así (AGP., Admin., legs. 5981, 5983 5984 y 5985 y RAH., 9/633, ff. 339r-342v). Pero en algún caso debió haber más, así en 1612. En 1625 eran dos.

⁶² En 1610 eran dos, pero cuando la reforma de 1612 eran más y se ordenaba dejarlos en tres (RAH., 9/633, ff. 339r-342v)

⁶³ AGP., Regs., libs. 11 y 12.

1619	103.081 maravedíes (214 fiestas)
1620	9.700 maravedíes (20 días)

En definitiva, se trataba de los trompetas y atabaleros italianos, vinculados a la Casa de Borgoña, por un lado, y los españoles, anotados en los libros de la Castilla, por otro. El origen de ambos grupos se hallaba en los años finales del reinado de Carlos V, correspondiendo el núcleo inicial de los italianos a trompetas (en su mayoría de esta nacionalidad, rasgo que se atenuó con el devenir de los años) que servían al príncipe Felipe desde 1548, a los que se sumaron en 1556 varios que lo hacían en la Casa de Borgoña del Emperador. En cuanto a los españoles o “trompetas bastardas”, provenían en su totalidad de la Casa de Castilla de éste.

En 1612 se ordenó una reforma en ambos colectivos⁶⁴. En primer lugar, los trompetas italianos fueron reducidos a 12, lo que se hizo progresivamente hasta 1625⁶⁵. Por otro lado, se mandó que las españolas se redujesen a 6, lo que parece que comenzó a aplicarse, pues en 1614 y los años siguientes servían 9 trompetas, más dos jubilados. No sucedía lo mismo con los atabaleros españoles, a los que se ordenó reducir a tres, pero que hasta al menos 1620 seguían siendo 4⁶⁶. Probablemente fuese así porque la reforma se aplicase sólo sobre las primeras plazas que vacasen, como se acostumbraba. Las etiquetas generales fijaban su número en 4 (dos trompetas y dos atabales), con los mismos gajes (175.200 maravedíes al año) y funciones que describía Sigoney, aunque obviando cualquier referencia a reyes de armas y maceros⁶⁷.

1.8- Oficios de manos

Al igual que la casa y la cámara, la caballeriza contaba con una serie de artesanos que prestaban sus servicios fabricando o reparando los útiles del gremio. Al igual que a los otros, se les pagaba el coste de sus obras y, sólo a algunos de ellos, unos gajes, bien por los roolos, como el resto de los criados, o bien por el extraordinario. Las ordenanzas de 1564 muestran claramente lo externo de sus servicios, al indicar que

⁶⁴ RAH., 9/633, ff. 339r-342v.

⁶⁵ AGP., Admin., legs. 5981, 5983, 5984 y 5985.

⁶⁶ AGP., Regs., libs. 11 y 12.

⁶⁷ AHN., CS., lib. 1189, f. 135r.

cada mañana debían personarse en la caballeriza para recibir los encargos precisos. Dichas obras, una vez realizadas, se entregaban a los jefes de la caballeriza que los gestionaban. Incluso se estipulaba que los propios oficiales del rey debían asistir a su realización, caso del guardanés. Por último, en caso de no coincidir lo entregado por el oficial de manos con lo recibido en la Casa Real, las cuentas no serían válidas⁶⁸.

1.8.1- Con gajes ordinarios

Algunos de los oficios de manos gozaban de la merced de percibir dinero a través de los rolos ordinarios. En realidad, eran los menos, aunque incluía artesanos que eran empleados diariamente, como sastre, calcetero, pintor y armeros.

1.8.1.1- Sastre

Se ocupaba, como indica su nombre, de confeccionar los vestidos de la librea para el gremio de la caballeriza. Para ello se le daban 6 placas diarias más otra por el extraordinario para su cama y una ración para caballo. Hacia 1625 se calculaba el total de sus emolumentos en 30.000 maravedíes anuales (ya por el ordinario)⁶⁹. Sin embargo, las etiquetas generales calculaban 62.050 maravedíes de gajes y 24.172 de la ración del caballo⁷⁰. La razón probablemente estribaba en que las mismas añadían a la relación de Sigoney que el sastre se ocupaba también de elaborar los trajes para los pajes y lacayos de la caballeriza o el caballerizo mayor, coste que asumía su majestad. Por último, el greffier Zavalza añadía que solía ser el mismo que el de la cámara, como efectivamente sucedía en 1625⁷¹, pero no en 1612.

Respecto a las libreas en sí, Sigoney indicaba que todos los oficiales de la caballeriza gozaban de ella cuando el monarca ordenaba que se diese para toda su

⁶⁸ IVDJ., Envío 7 (II), f. 23v.

⁶⁹ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

⁷⁰ BNM., Ms. 1080; AHN., CS., lib. 1189, f. 134r-v.

⁷¹ Madrid, 2 de agosto de 1625 (AGP., Admin., leg. 939/12)

casa⁷². El propio rey entregaba un billete al respecto al caballero mayor, que era quien distribuía la misma. Parece que, al menos en los años que nos ocupan, se elaboraba un listado de criados de la caballeriza con derecho a librea, distinguiendo entre amarilla y negra, que era actualizado con cierta frecuencia⁷³. En este sentido, se conservan varias relaciones y cuentas de las libreas que dio Felipe III durante su reinado, la mayoría coincidiendo con sucesos del reinado, como el casamiento del propio monarca, en que se ordenó la confección de unos trajes de negro (entre ellos los ayudes de la furriera y los violones) y otros amarillos (entre otros los menestres) (cabe señalar que al menos en la década de 1580 la librea era exclusivamente negra⁷⁴). Esta amplia librea supuso, sólo para la caballeriza, la participación de un zapatero de la caballeriza del rey, Juan de Valencia; del gorrero de su majestad, Juan de Villanueva (que también participó en una librea de negro de 1599); del calcetero Lesmes de Ayala⁷⁵; y del propio sastre del rey (quien cosió la librea amarilla para las caballerizas y guardas), Jaime Rodríguez⁷⁶.

Mención especial merece este último, pues la solicitud que elevó posteriormente para cobrar su obras especificaba cómo funcionaba el proceso. En primer lugar, se le ordenó, por auto del propio monarca, la elaboración de unos vestidos (proceso habitual, pues señalaba que también se había hecho así con el calcetero). El montante de la librea amarilla para caballeriza, guardas y otros oficios ascendía a 894.132 maravedís (lo que certificó el duque de Lerma y tomó la razón el tesorero general y veedor y contador de la caballeriza)⁷⁷. Sin embargo, el alcalde de Casa y Corte Francisco Arias Maldonado tasó los gastos en 689.282 maravedís al bajar varias partidas que atañían a las guardas españolas. En consecuencia, se hizo una nueva tasación a cargo de Luis de Mesones,

⁷² De esta forma, la “Relación y cuanta de lo que monto la librea negra dada a la Real Casa en 1585” se componía de diversas órdenes de pago del conde de Chinchón, mayordomo del Rey Prudente, al maestro de cámara Francisco Guillamas y sus correspondientes recibís.

⁷³ Así, se conserva uno referido a la librea por la boda del rey, así como una actualización de 24 de abril de 1615, que se remitió al guardajoyas Hernando de Espejo (AGP., Admin., leg. 972)

⁷⁴ “Relacion de lo que se da en la librea negra a los oficiales, jefes, ayudes y otras personas de la caballeriza” (AGP., Admin., leg. 972)

⁷⁵ Por otro lado, parece que el calcetero trabajaba de continuo elaborando prendas para el gremio, pues se conservan sus cuentas para varios años. No sería extraño, dado el desgaste continuo a las que eran sometidas las calzas (Años 1600, 1601. AGP., Admin., leg. 972). También se realizaron botas por el zapatero Cristóbal de Valencia y gorras por Tomás Caludio de Villanueva (en 1603) y Enrique Bat (años 1607, 1608), que trabajaban en exclusiva para el gremio.

⁷⁶ Listado de personas que recibieron la librea en la caballeriza (Alonso de Caldevilla, 1 de enero de 1600); cuentas del gorrero y el zapatero solicitando que se les pagase tanto esta como la de negro de abril de 1600 (Valladolid, 12 de diciembre de 1600); y cuenta de la librea negra de Ayala para todo el año 1600 (por valor de 271.796 maravedís, que certificaba el duque de Lerma en Valladolid a 12 de noviembre de 1601) (AGP., Admin., leg. 972)

⁷⁷ Garcí Mazo de la Vega, en Madrid a 23 de febrero de 1600 (AGP., Admin., leg. 972)

sastre y vecino de Madrid y el mismo alcalde. En diciembre de 1600 se expedía una nueva cuenta tasada por los dos en 435.030 maravedís, lo que certificaba el duque de Lerma⁷⁸.

Otras ocasiones en las que se ordenaban libreas, en este caso de negro riguroso, eran los fallecimientos, como los de la infanta Carolina (en este caso durante el reinado de Felipe II)⁷⁹; de la emperatriz María⁸⁰; de la reina Margarita⁸¹ y del propio monarca⁸². Por último, se dieron otras libreas como la de 1605 (tal vez por el nacimiento del príncipe), esta vez elaborada por el sastre de la caballeriza, Juan Vélez de Córdoba, con detalles dorados que proporcionó el propio dorador del monarca, Juan de Chávez, a los lacayos del monarca⁸³. Otras fueron las de 1617, a cargo del sastre de la caballeriza Mateo de Córdoba⁸⁴, y 1618⁸⁵.

El sastre de la caballeriza quedaba encargado también de confeccionar las banderas que usaban las escuelas italianas y española. En este sentido, entregó en febrero de 1608 al guardarnés Diego de Portillo 37, 21 para los 18 trompetas y 3 atabaleros de la primera y los restantes para las 12 trompetas y 4 atabaleros de la segunda. Éste a su vez las repartió entre los instrumentistas, como atestiguan sus firmas. El motivo de este encargo concreto fue que el príncipe iba a jurar y era necesario un acompañamiento musical acorde al momento⁸⁶.

⁷⁸ Valladolid, 12 de noviembre de 1601 (AGP., Admin., leg. 972)

⁷⁹ Bernardino de Valverde, mercader de su majestad, quien solicitaba en 6 de junio de 1598 el pago de las telas que proporcionó para dicho luto por orden del primer caballerizo, Diego Fernández de Córdoba (al vacar el oficio de caballerizo mayor), dado que los mayordomos, una vez hecho el alcance al veedor de la caballeriza Pedro de Arando, sólo aceptaban pagarle 6 varas. Al parecer sus demandas no tuvieron éxito.

⁸⁰ También a cargo del sastre de su majestad, Lorenzo Barelás, que se comprometía a Garci Mazo para dar todos los vestidos de luto que se le pidiesen. Se certificaba en Valladolid a 6 de noviembre de 1604 haber entretado todo lo que se le había pedido (AGP., Admin., leg. 972)

⁸¹ Se entregó tela por el mercader Bernardo de Valverde; se tundieron paños por el tundidor Lucas de Carranza y se elaboraron vainas por el espadero de su majestad Antonio de Santisteban (Agp., Admin., leg. 972)

⁸² Consta en las cuentas de 1621 (AGP., Admin., leg. 972)

⁸³ Firmaban por ello recibís, como Bartolomé Muñoz en julio de 1605 (AGP., Admin., leg. 972)

⁸⁴ Parece que Juan Vélez de Córdoba sirvió hasta 1615.

⁸⁵ En las que participaron no sólo el sastre Mateo de Córdoba, sino también los mercaderes de su majestad y la caballeriza Antonio y Diego de Quirós, los calceteros de su majestad y la caballeriza Pablo de Ayala y Juan de Irana y el gorrero Tomás Claudio de Villanueva (AGP., Admin., leg. 972)

⁸⁶ Se entregaron en 13 de febrero de 1608. Constaba por certificación a pedimento del propio sastre, Juan Vélez, en Madrid a 1 de junio de 1613 (AGP., Admin., leg. 972)

1.8.1.2- Calcetero

En 1612 servía un calcetero, quien gozaba de unos gajes de 6 placas diarias por el ordinario⁸⁷ (30.000 maravedíes al año⁸⁸). Cabe señalar que la misma persona desempeñaba este oficio en la caballeriza y en la cámara, lo que se seguía produciendo al menos una década después⁸⁹. De hecho, esta duplicidad era considerada ya como algo habitual y tradicional. Como indica su nombre, su labor consistía en fabricar las calzas.

1.8.1.3- Pintor

Había uno (al menos en 1612) y se le pagaban 10 placas diarias⁹⁰ (36.500 maravedíes anuales, además del pago de sus obras por el extraordinario⁹¹). Su labor consistía en pintar los carruajes y demás objetos relacionados con la caballeriza y el ceremonial relacionado con ella (como, por ejemplo, banderas, etc.)⁹² e incluso pequeños escudos de armas que se adherían a las velas o bancos, como los que entregó para las exequias fúnebres de la Emperatriz⁹³.

1.8.1.4- Armeros

Al margen del armero mayor, Sigoney se refería a los armeros, artesanos que cobraban por las piezas que fabricaban y además recibían 10 placas diarias de gajes⁹⁴. Las mismas eran ordinarias, puesto que constaban en los roolos de la Casa de Borgoña.

⁸⁷ AGP., Admin., leg. 1135.

⁸⁸ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

⁸⁹ Madrid, 2 de agosto de 1625 (AGP., Admin., leg. 939/12)

⁹⁰ AGP., Admin., leg. 1135.

⁹¹ Se conservan varias libranzas en favor del pintor Alonso de Ávila en AGP., Admin., leg. 972.

⁹² De esta forma, pintó las banderas y gallardetes que ondeaban en las honras fúnebres de Felipe II (AGP., Admin., leg. 5981). “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

⁹³ Entregó 150 escudos al tapicero de su majestad, Felipe de Benavides, y otros 100 al cerero Nicolás de Sevilla, estos últimos del tamaño de medio pliego. Todos se pusieron en la iglesia de San Benito el Real (Valladolid, 23 de marzo de 1603. AGP., Admin., leg. 972)

⁹⁴ BNM., Ms. 1080.

Hacia 1612 servían dos de ellos⁹⁵, si bien al menos había otros tres que servían sin gajes ordinarios, uno de ellos como armero y guarnicionero de espadas y otro como oficial de la “atauxia”⁹⁶. El montante de sus gajes supondría unos 36.600 maravedíes al año (al menos en 1604). La reforma de 1612 pretendía dejar su número en 3, incluyendo al armero y guarnicionero de espadas, pero parece que no se cumplió, a tenor de la evolución posterior del oficio⁹⁷. A juzgar por el nombre de los que desempeñaron el oficio tanto con Felipe II como con su hijo (nombres como Sebastian de Rery o Juan de Bruselas), parece que con el mismo (tal como se hacía con el de arcabucero) se pretendía hacer merced a algunos artesanos extranjeros (especialmente borgoñones) que se asentaron en Madrid y prestaban sus servicios a la Corona. Por otro lado, podían servir tanto al monarca como al resto de la familia real⁹⁸, mientras que alguno podía residir en otros lugares, ordenando el pago de sus gajes y obras a personas de confianza⁹⁹.

Una copia de las etiquetas generales, especificaban que eran cuatro, con los mismos gajes por el cauce del extraordinario (146.000 maravedíes al año), cobrando por sus obras con sólo la libranza del caballero mayor¹⁰⁰. Respecto a esto último, si bien es cierto que el jefe del gremio era el encargado de hacer las libranzas, el pago de las mismas dependía en última instancia del buro, que era quien daba el visto bueno¹⁰¹.

⁹⁵ AGP., Admin., leg. 1135.

⁹⁶ Mientras que el armeros y guarnicionero de espadas percibía 36.500 maravedíes en concepto de gajes y racion para un caballo, probablemente por el furrier; el armero de ataujía sólo cobraba sus obras a través del furrier. “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

⁹⁷ RAH., 9/633, ff. 339r-342v.

⁹⁸ De esta forma, Sebastián de Rery fabricó varias armas para el príncipe Felipe en el primer tercio de 1591 por un valor de 18.428 maravedíes, que se pagaron a su mujer, María Vinci (Madrid, 11 de febrero de 1594. AGP., Admin., leg. 624)

⁹⁹ De esta forma, Juan de Bruselas expedía carta de poder a favor del cirujano Cornelio du Boys para poder cobrar sus gajes del año 1604 y del último tercio de 1603, por valor de 48.800 maravedíes (13 de diciembre de 1604. AGP., Admin., leg. 624)

¹⁰⁰ AHN., CS., lib. 1189, ff. 136v-137r.

¹⁰¹ Así ocurrió en 11 de febrero de 1594 respecto a las obras que el armero de su majestad Sebastian de Rery hizo para el príncipe en el primer tercio de 1591, por valor de 18.428 maravedíes (AGP., Admin., leg. 624). Bien es cierto que, al hacerse por cuenta de la cámara del príncipe, tal vez el proceso fuese diferente.

1.8.2- *Oficios de manos de manos que cobraban por los “pliegos de extraordinario”*¹⁰²

Como hemos explicado, otra serie de criados percibían cantidades por el extraordinario. Ello les situaba en la periferia de la Casa Real: desempeñaban oficios necesarios, pero tal vez no recibían gajes, sino sólo el pago de sus obras de artesanía.

1.8.2.1- *Silleros y Freneros*

Gozaban 6 placas diarias, que se les pagaban por el extraordinario, además del pago de sus obras (con sólo la firma del caballero) y medio carro o una acémila de carruaje en las jornadas¹⁰³. Seguían cobrando en tiempos de Felipe III por el extraordinario (30.000 maravedíes cada uno, en los que se incluía la ración para un caballo)¹⁰⁴, distinguiéndose entre un sillero y los dos freneros¹⁰⁵. Mientras que el sillero elaboraba, como indica su nombre, las sillas de montar, los freneros hacían lo mismo con los estribos de la misma, así como otros útiles de hierro y el freno, que marcaban con su señal¹⁰⁶.

1.8.2.2- *Guarnicioneros*

Había un guarnicionero en tiempos de Felipe III, con unos emolumentos de 30.000 maravedíes anuales (en los que se incluían los gajes y una ración para caballo). Su labor consistía en elaborar las guarniciones, las telas que se ponían de adorno a los caballos de tiro y mulas. Además prestaba sus servicios un guarnicionero de caballos, con la misma labor pero en los animales de monta¹⁰⁷.

¹⁰² Madrid, 2 de agosto de 1625 (AGP., Admin., leg. 939/12)

¹⁰³ BNM., Ms. 1080.

¹⁰⁴ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹⁰⁵ Madrid, 2 de agosto de 1625 (AGP., Admin., leg. 939/12)

¹⁰⁶ IVDJ., Envío 7 (II), f. 23v.

¹⁰⁷ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

1.8.2.3- Maestro de hacer coches

Su labor consistía exactamente en lo que describía su nombre. Más concretamente, fabricaba la estructura de las carrozas y literas, así como las reparaciones de la misma. Al igual que sus colegas, recibía 30.000 maravedíes al año¹⁰⁸.

1.8.2.4- Maestro de guarnecer coches

Este oficio de manos completaba el trabajo del anterior, al ocuparse de los tejidos que recubrían partes del carro, tanto del tapizado como de su posterior (y continua) reparación. Recibía los mismos emolumentos que éste, 30.000 maravedíes al año entre los que se incluía una ración para un caballo¹⁰⁹.

1.8.2.5- Maestro de tiendas

Recibía 30.000 maravedíes anuales por fabricar las tiendas o pabellones que llevaba la caballeriza y las mantas para los caballos¹¹⁰.

1.8.2.6- Dorador

Al igual que el resto de los oficiales de manos, recibía una cantidad por cada obra que realizase. También se le pagaban 12 placas de gajes, a lo que sumaba medio carro o una acémila en los viajes¹¹¹. Se le pagaba por el extraordinario en tiempos de

¹⁰⁸ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹⁰⁹ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹¹⁰ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹¹¹ BNM., Ms. 1080.

Felipe III (21.900 maravedíes¹¹²). Además, se consideraba entonces que tradicionalmente el mismo artesano había desempeñado conjuntamente el oficio de dorador en la cámara y la caballeriza, lo que sucedía al menos en 1625¹¹³. Su labor consistía en adornar carrozas y demás elementos de la caballeriza mediante su dorado o plateado.

En la segunda mitad del siglo XVII su número se había elevado hasta cuatro, con los mismos emolumentos que fijaba Sigoney (por un total de 175.200 maravedíes al año para los cuatro). El caballerizo mayor era el encargado de elaborar la libranza para el pago de sus obras¹¹⁴.

1.8.2.7- Gorrero

Como su nombre indica, se ocupaba de fabricar gorros, recibiendo anualmente 14.600 maravedíes¹¹⁵.

1.8.2.8- Plumajero

Al igual que el resto de los oficiales de manos, en tiempos de Sigoney cobraba según las obras que se le hubiesen encargado más una cantidad por el extraordinario (6 placas en su caso) y un espacio en los carros del monarca durante las jornadas (medio carro o una acémila de carruaje)¹¹⁶. Dicha situación se mantuvo durante el reinado de Felipe III, en que se añadió que la misma persona solía servir los oficios de plumajero de la cámara y de la caballeriza¹¹⁷. Su labor consistía en elaborar los plumajes de sombreros y arreos de algunos caballos, recibiendo 21.900 maravedíes al año¹¹⁸. Las etiquetas generales indicaban que servían cuatro con sus gajes por el ordinario (87.600

¹¹² “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹¹³ Madrid, 2 de agosto de 1625 (AGP., Admin., leg. 939/12)

¹¹⁴ AHN., CS., lib. 1189, f. 137r.

¹¹⁵ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹¹⁶ BNM., Ms. 1080.

¹¹⁷ Al menos así sucedía en 1625 (Madrid, 2 de agosto de 1625. AGP., Admin., leg. 939/12)

¹¹⁸ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

maravedíes al año), además del pago, mediando libranza del caballero mayor, de sus obras¹¹⁹.

1.8.2.9- Herradores

Se les pagaban unos gajes de 8 placas por el extraordinario, al margen del pago de las herraduras que fabricasen para la caballeriza. Además se les daba de viaje medio carro o dos acémilas de guía¹²⁰. Cabe señalar que algunos de ellos eran nombrados por albalá, lo que podría indicar su vinculación a la Casa de Castilla¹²¹.

En tiempos de Felipe III servían entre tres o cuatro, a pesar de la disposición de 1612 por la que su número debía reducirse a dos¹²². Se les pagaban 10 placas diarias (36.500 maravedíes al año) por el trabajo, no sólo de herrar a los animales, sino también de curarlos¹²³. Por esto último normalmente aparecían relacionados con los albéitares¹²⁴. A este respecto, existía el oficio de “maestro examinador de albeitería”, en número de tres (aunque a finales del reinado de Felipe II su número se redujo a dos, para lo que se proveyó en 1592 una nueva plaza en un albéitar y herrador de la caballeriza). Probablemente se ocuparían de evaluar coordinadamente (para lo que debían juntarse) a algunos animales enfermos que revistiesen especial gravedad. Al respecto de estas juntas, podrían concurrir sólo dos cuando fuese imposible reunir a la troika¹²⁵.

Los herradores de la caballeriza elevaron un memorial en 1617, después de 5 años sin haber recibido gajes ni dinero alguno por las obras que habían realizado “ni aun a buena q[uen]ta.”. Suplicaban por ello al primer caballero, marqués de Flores (la primera instancia a la que acudían los servidores de la caballeriza), que su majestad les hiciese merced de que el maestro de cámara, mediante libranza del contador, les pagase

¹¹⁹ AHN., CS., lib. 1189, f. 137v.

¹²⁰ BNM., Ms. 1080.

¹²¹ Caso de maese fadrique, asentado en Alcalá a 27 de enero de 1585 (AGP., Admin., leg. 640)

¹²² RAH., 9/633 ff. 339-342v.

¹²³ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹²⁴ Si bien parece que con posterioridad (AGP., Admin., leg. 640)

¹²⁵ Madrid, 12 de abril de 1592 (AGP., Admin., leg. 640)

por el extraordinario, como se hizo con el herrador de la acemilería. El primer caballerizo, por su parte, añadía que “estos herradores se estan quejando siempre que no pagandoles no podran servir”, algo con lo que coincidía, puesto que si no pagaban ellos al contado no se les faba luego. Confirmaba la solución tomada en la acemilería y aconsejaba que se hiciese lo mismo en la caballeriza, puesto que los caballos estaban sin herrar y “un dia se pedirán los coches y no havra cavallo ni mula errada” y los propios herradores pasaban por problemas económicos. El duque de Lerma, como caballerizo mayor, se encargó de dar la respuesta del monarca a las demandas, que consistió en ordenar al presidente de Hacienda que se pagasen las obras, como conocía Pedro de Arando, encargando al marqués de Flores que se informase aquél y le comunicase al duque cuando se había producido el pago¹²⁶. Sin embargo, parece que dicho pago no se llegó a realizar, lo que motivó una nueva consulta en la que el primer caballerizo informaba que incluso el secretario del presidente había respondido al nuevo veedor y contador (Arando había fallecido) que no tenía orden ni conocimiento alguno de la merced. Lerma respondió de nuevo indicando que el monarca había cursado de nuevo la orden¹²⁷.

Las etiquetas ordinarias añadían alguna novedad a lo descrito por Sigoney. En primer lugar su número, de 4, con los mismo gajes por el extraordinario (116.800 maravedíes) y el pago de sus obras con sólo libranza del caballerizo mayor. Por último, en lugar de las dos acémilas se les daba una mula de viaje¹²⁸.

Además de estos herradores servía un ayuda que sólo realizaba su labor durante las jornadas, vigilando el estado de las herraduras de las monturas. Se les pagaba por todo ello 21.900 maravedíes anuales¹²⁹.

¹²⁶ Consulta en Madrid a 16 de marzo de 1617, respuesta del duque en 30 de abril (AGP., Admin., leg. 624)

¹²⁷ Consulta en Madrid a 31 de mayo de 1617, respuesta en 5 de julio (AGP., Admin., leg. 624)

¹²⁸ AHN., CS., lib. 1189, f. 136r-v.

¹²⁹ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

1.8.2.10- Arcabucero

Madrid fue, desde la época de Carlos V, un importante centro de producción de arcabuces, hasta el punto que en algunas Cortes eran falsificados. El César Carlos tuvo mucho que ver en ello, pues fomentó que se asentasen en la villa un par de maestros artesanos de Augsburgo, Simón Mancuarte y Pedro Maese (parece que ambos hermanos, con el apellido de Marcoart o Marquart), quienes introdujeron algunas innovaciones fundamentales en las armas¹³⁰. Aunque no queda constancia de que estos dos innovadores y pioneros gozasen de un oficio en la Casa Real, varios descendientes del primero fueron promocionados a los ficios de arcabucero y ayuda de arcabucero, introducidos ambos con Felipe II (quien ya había contado con los servicios de un arcabucero en su caballeriza principesca de Borgoña)¹³¹. De esta forma, el oficio servía para mantener vinculados a la corona y a Madrid a la familia de los Mancuarte, asegurándoles la exclusividad en el servicio, el pago de las obras y unos salarios anuales de 51.100 maravedíes (el arcabucero) y 21.900 maravedíes (el ayuda)¹³².

1.8.2.11- Maestro de hacer instrumentos

Este *luthier* fabricaba los instrumentos para los ministriles, que se le pagaban, además de un salario anual de 39.792 maravedíes¹³³

¹³⁰ NAVARRO, F., “La caza y sus armas en la real armería”, *Reales Sitios*, nº 9 (1966), p. 76; GODOY, J.A., “La Real Armería de Madrid”, *Reales Sitios*, nº extraordinario (1989), p. 195.

¹³¹ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 108; MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 540.

¹³² “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

Por el contrario, otros artesanos que trabajaron para Felipe II, como el arcabucero de Munich Peter Peck, no gozaron de oficio alguno (GODOY, J.A., p. 195)

¹³³ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

1.8.3- Otros oficios de manos

En este grupo hemos incluido al resto de los artesanos que prestaban sus servicios en la caballeriza real. No consta por dónde recibían sus gajes, pero probablemente les pagase el furrier del gremio con el dinero a su cargo.

1.8.3.1- Cerrajero

Se le pagaban el montante de sus obras más unos gajes de 8 placas diarias (a cobrar por el extraordinario, lo que suponía al año 14.600 maravedíes¹³⁴) y medio carro o una acémila de carruaje estando de camino¹³⁵. Fabricaba y reparaba las cerraduras de cajones, baúles y carros de la caballeriza. Según algunas copias de las etiquetas generales de la segunda mitad del siglos XVII, servían cuatro cerrajeros con 6 placas diarias de gajes (87.600 maravedíes al año) y medio carro o una acémila de guía durante las jornadas, además del pago de sus obras, cuya cantidad había de constar en libranza del caballerizo mayor¹³⁶.

1.8.3.2- Cabestrero

Trabajaba con el cáñamo para fabricar los útiles necesarios para manejar las acémilas. Recibían unos gajes anuales 14.600 maravedíes¹³⁷.

1.8.3.3- Cordonero

Se ocupaba de elaborar cordones, que se empleaban como atadura y como flecos de los cojines de carruajes o como adornos de los animales¹³⁸. No recibían gajes

¹³⁴ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹³⁵ BNM., Ms. 1080.

¹³⁶ AHN., CS., lib. 1189, f. 137r-v.

¹³⁷ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹³⁸ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

algunos¹³⁹, sino sólo el pago de sus obras. A este respecto, Juan Vallejo (que también consta como gorrero) pasaba un par de memoriales a mediados de la década de 1610 justificando el cobro de una cédula de 4 de diciembre de 1601 antes en pago de pasamanos, cadenillas y otras mercaderías por valor de 101.769 maravedíes. El problema provenía de que el maestro de la cámara, quien había efectuado el pago al veedor y contador de la caballeriza (quien debía entregar la cantidad al interesado por orden del caballerizo mayor refrendada por Pedro Franqueza), no encontraba casi 15 años después la justificación de la misma, solicitando la devolución de la cantidad¹⁴⁰.

1.8.3.4- Espadero

Como indica su nombre, se encargaba tanto de fabricar como de reparar las armas blancas, al igual que las vainas, especialmente las usadas por los lacayos. Podría tratarse del mismo oficio que constaba en las nóminas de Castilla, por donde percibía anualmente 4.000 maravedíes. A los mismos se añadirían el pago de sus obras¹⁴¹.

1.8.3.5- Zapatero

El nombre del oficio de manos resulta bastante ilustrativo. Cabe destacar que era distinto al zapatero de la Casa de los pajes¹⁴².

1.8.3.6- Tundidor

Su labor consistía en cortar para mantener regular las fibras de los paños empleados en la caballeriza, cobrando sus obras a través de la furriería de este

¹³⁹ Existía otro con servicio exclusivo en la caballeriza de sus altezas (AGP., Admin., leg. 631)

¹⁴⁰ Pasado a consulta al bureo el 2 de junio de 1614. En 4 de julio informaba el maestro de cámara que por sus libros de cámara no parecía haberse contado ni habersele hecho buena la cantidad a Juan Vallejo. El bureo ordenaba el 12 de diciembre que se comprobase si había recibido la cantidad a cuenta de otras partidas de mayor suma, como pretendía investigar el maestro de cámara (AGP., Admin., leg. 632). En un nuevo memorial, Vallejo lamentaba las intrusiones del maestro de cámara, que le molestaba y detenía sus gajes hasta hacer buena la cantidad, por lo que volvía a solicitar que así se hiciera, como se le hizo merced en la respuesta al mismo por el bureo (27 de marzo de 1615. AGP., Admin., leg. 632)

¹⁴¹ AGP., Regs., libs. 11 y 12.

¹⁴² “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

gremio¹⁴³. Constaba un tundidor en las nóminas de Castilla, con un salario de 4.000 maravedíes al año¹⁴⁴, quien podría servir en la caballeriza.

1.8.3.7- Jaecero

Se ocupaba de fabricar los adornos y guarniciones para los caballos, que se le pagaban por el furrier de la caballeriza¹⁴⁵.

1.8.3.8- Carpintero

Como carpintero reparaba tejados, pesebres y demás estructuras de madera de la caballeriza, que cobraba como sus colegas a través del furrier¹⁴⁶.

1.8.3.9- Virotero

Recibía anualmente 12.000 maravedíes anuales y dos reales por cada virote o flechas de ballesta que fabricase, pues en eso consistía su oficio, a cobrar todo ello del furrier de la caballeriza¹⁴⁷.

1.8.3.10- Lancero

Este artesano se ocupaba de fabricar lanzas y picas que usaban los escuderos de a pie, cobrandolas por la furriera de la caballeriza¹⁴⁸.

¹⁴³ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹⁴⁴ AGP., Regs., libs. 11 y 12.

¹⁴⁵ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹⁴⁶ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹⁴⁷ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹⁴⁸ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

1.9- Furrier de la caballeriza

Según la relación de Sigoney, este oficio se ocupaba del gasto del gremio, consistente básicamente en realizar las compras de provisiones necesarias para los animales. Por ello, era descrito justo después de los picadores. El dinero le era entregado a cuenta, debiendo presentar dichas cuentas cada tres meses, momento en el que se le abonaban los alcances que se hubiesen establecido en el trimestre. Todo era supervisado por el caballerizo, quien firmaba dichas cuentas, que luego se pasaban al bureo. Además, junto con sus ayudas se ocupaba de aposentar a los caballos, pajes y oficiales del gremio, lo que suponía dotar al organismo de una autonomía casi completa respecto al resto de la Casa Real, que dependía de un aposentador mayor o mariscal de logis para su ubicación durante las jornadas durante las jornadas. De hecho, eran los aposentadores de la casa los que asignaban una serie de aposentos a la caballeriza, ocupándose el furrier de ésta de distribuir a los oficiales. También se encargaban, durante el desarrollo de una jornada, de maherir (según el precio establecido) los carros o acémilas necesarios para el desplazamiento de la Casa Real, siguiendo en esto las instrucciones del bureo que les hacía llegar el contralor. Gozaba por esto de 9 placas diarias de gajes más otra por el extraordinario para su cama y ración para dos caballos. De camino se le daban tres cofres a costa de su majestad¹⁴⁹.

Según las instrucciones de 1564, su función principal seguía siendo realizar las compras, con la asistencia de ayudas y correos (a los que repartía el trabajo diariamente), que entregaba al librador, quien anotaba la cantidad y fecha en su libro. Por último, al final de cada año tomaba junto con el contador el cargo al guardarnés. Además, se le encargó pagar a ciertos oficiales que no constaban en los roolos o nóminas de la Casa Real, ni siquiera en los pliegos del extraordinario, sino sólo por el furrier, quien recibía el dinero necesario para esto, lo que se mantuvo durante el reinado de Felipe III¹⁵⁰. Se trataban de los oficios menos importantes de la caballeriza, tales como los mozos y algunos artesanos. De esta forma, el furrier era el encargado de llevar un listado completo de los mismos que, sin embargo, no transcendía más allá del

¹⁴⁹ BNM., Ms. 1080.

¹⁵⁰ Madrid, 2 de agosto de 1625 (AGP., Admin., leg. 939/12)

gremio. Por todo ello, cada tercio debía juntarse con el contador y el guardarnés por este fin, ajustando lo que se debiese a cada artesano y al mercader, mientras que cada principio de mes lo haría con el contador para controlar que animales y mozos servía, pasándoles sus raciones y señalando su posición en los actos públicos, denunciando a aquéllos que no asistiesen¹⁵¹.

Con Felipe III se mantuvo la labor de maherir carros, lo que se traducía en que era el encargado de dar carruajes a los criados del monarca estado de camino, siguiendo la costumbre y con “boleta” del contralor. Sin embargo, en tiempos de Felipe III esta competencia daba libertad al furrier de maherir más carros de lo necesario o incluso falsamente, embolsándose la diferencia¹⁵². Sus gajes emolumentos suponían anualmente 130.750 maravedíes, divididos entre sus gajes (69.350 maravedíes)¹⁵³. En la segunda mitad del siglo XVII sus emolumentos se mantuvieron igual, montando 36.500 maravedíes los gajes y 48.344 maravedíes las raciones para los caballos. Tan sólo se le aumentó durante las jornadas a tres acémilas y un carro¹⁵⁴.

1.9.1- Ayudas de furrier

Sigoney añadía que el furrier era asistido por una serie de ayudas en lo que atañía al servicio de su majestad, que recibían por su labor 6 placas diarias de gajes, media más por el extraordinario para una cama, ración de un caballo y un cofre de carruaje estando de camino. Además, faltando el furrier el más antiguo de ellos ocupaba su lugar¹⁵⁵. En 1612 su número era de dos, a los que se añadía un sotayuda, todos con los mismo gajes que señaló Sigoney¹⁵⁶, si bien en 1625 su número había subido hasta

¹⁵¹ IVDJ., Envío 7 (II), ff. 42r-43v. Se completaron con unas nuevas instrucciones en 1592 (RAH., 9/683, ff. 239v-245r)

¹⁵² Por ello los maceros incidían en un memorial que sólo se le pagase aquello que constaba en las órdenes del contralor y de lo que tenía recibos de los dueños de los carros (BNM., Ms. 10.605)

¹⁵³ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹⁵⁴ AHN., CS., lib. 1189, ff. 132v-133r.

¹⁵⁵ BNM., Ms. 1080.

¹⁵⁶ AGP., Admin., leg. 1135.

tres, recibiendo anualmente 53.200 maravedíes¹⁵⁷. Según las etiquetas generales, su número era de dos, gozando de los mismos gajes que el furrier, si bien recibía la mitad que éste por su cama (en total 47.450 maravedíes, más los 48.344 por sendas raciones para el caballo que tenía cada uno). Ya no se indicaba que el más antiguo pudiese sustituir al furrier¹⁵⁸.

1.10- Correos

Ya se ha señalado cómo los costilleros tenían la función, según Sigoney, de llevar mensajes del rey. Sin embargo, probablemente esta labor estaba ya en desuso o limitada a algunos casos cuando el veterano servidor elaboraba la relación. Prueba de ello es la inclusión de los correos de la caballeriza, cuya ocupación era precisamente la de llevar cargas y mensajes por orden del caballero mayor, quien quedaba así como intermediario entre el monarca y el resto del Reino y Corte. Sin embargo de esto último, uno de los correos acompañaba siempre a su majestad estando de viaje, mientras que otro se adelantaba junto con parte de la caballeriza hacia el lugar donde se dirigían. Recibían por ello 4 placas diarias, además de media más por el extraordinario para una cama, ración para un caballo y medio cofre de carruaje. La propia relación indicaba que cuando iban a entregar el mensaje fuera de la Corte “les pagavan alguna cosa allende de sus gajes”, probablemente en concepto de alojamiento y desplazamiento¹⁵⁹. Con Felipe III servían tres de ellos, al menos en 1612¹⁶⁰, ocupándose también de llevar bestias y parece que de realizar compras, percibiendo 46.000 maravedíes anuales más el pago de gastos que acarreasen los desplazamientos¹⁶¹.

¹⁵⁷ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹⁵⁸ AHN., CS., lib. 1189, ff. 132v-133r.

¹⁵⁹ BNM., Ms. 1080.

¹⁶⁰ AGP., Admin., leg. 1135.

¹⁶¹ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087). Los gastos de varias jornadas en el año de 1610 en AGP., Admin., leg. 5981.

En la segunda mitad del siglo XVII constaban ser dos, con los mismos emolumentos (32.850 maravedíes de gajes y 48.344 de las raciones de sendos caballos). En cuanto a su labor, parece que ya no acompañaba ninguno al monarca en las jornadas, sino que tan sólo uno de ellos se adelantaba con el gremio¹⁶². Con todo, estos correos serían empleados para llevar mensajes del monarca dentro de un ámbito reducido, bien espacialmente (el lugar de establecimiento de la Corte y sus alrededores) o bien en lo que atañía a las personas (entregando cartas a la elite del reino), puesto que existía un correo mayor encargado de la correspondencia *ordinaria* con las distintas Cortes europeas, virreinos, gobernaciones, etc. El mismo, más que servir personalmente, coordinaba un servicio de correos sin vinculación directa con la Casa Real, percibiendo una cantidad asentada en su nombramiento por carta y distancia. Este sistema no estaba exento de ciertos problemas, como demuestra el informe que se remitía a Felipe III, impeliéndole a hacer concluir la visita que comenzó el licenciado Laguna en lo que atañía al correo mayor, al que acusaba de los problemas en el servicio¹⁶³.

1.11- Fiambreros

Los fiambreros, en número de tres, prestaban sus servicios durante las jornadas, dividiéndose el trabajo en tres áreas: panadería, cava y cocina. Mientras el primero llevaba las mantelerías y cubiertos (que dependían de dicho oficio) y en ocasiones fiambres; el segundo hacía lo mismo con los frascos de bebidas y las copas y demás menaje; y el último transportaba las herramientas necesarias para elaborar las comidas del monarca. Los tres recibían los utensilios en los respectivos oficios, guardados en cofres cuyas guardaban quedaban a cargo de los oficiales de los mismos.

¹⁶² AHN., CS., lib. 1189, f. 133v.

¹⁶³ BNM., Ms. 12.179, ff. 115r-116r. Se denunciaba básicamente el funcionamiento del “ordinario de Italia”, que costaba demasiado por la longitud de las cartas y porque se había mantenido para un servicio mensual el que se tenían antes por su equivalente en 15 días. El autor lo achacaba por el “camino de León”, pasando por Irún, que resultaba más costoso pero al que se había llegado por un acuerdo entre los correos mayores de Francia y España. Más aún cuando otros soberanos no pagaban nada o mucho menos y teniendo en cuenta que los propios correos muchas veces no cobraban porque el correo mayor se quedaba con ello bajo promesa de una restitución que no llegaba nunca.

Proponía por ello que se crease una estafeta ordinaria a Perpiñán que continuase la comunicación con Aragón y sirviese de parada hasta Italia a través del Languedoc. Sugería también reforzar el papel de los maestros de postas en contra del correo mayor, siguiendo el modelo francés, por lo que debían ser nombrados por éste, pero ser confirmados por el Consejo de Estado.

Para este menester, recibían cada uno un animal de las caballerizas, que quedaban a su cuidado. Por este trabajo se les daban 4 placas diarias más media más por el extraordinario para una cama, además de ración para un caballo y un baúl en las jornadas¹⁶⁴. En la segunda mitad del siglo XVII se copiaba tal cual esta información, añadiendo tan sólo que sus gajes montaban al año 49.225 maravedíes y la ración de los tres caballos 72.516¹⁶⁵.

Hacia 1612 servían cuatro de ellos¹⁶⁶, ordenándose ese mismo año su reducción a dos¹⁶⁷. Sus gajes montaban anualmente 64.000 maravedíes¹⁶⁸. Poco antes del fallecimiento de Felipe III se produjo el nombramiento del sobrestante de coches por fiambrero extraordinario, con mantenimiento de su salario como sobrestante, por lo que recibía tan sólo una cantidad (18.782 maravedíes en dos tercios que sirvió ese año) para cama, camisas, calzas y zapatos¹⁶⁹.

1.12- Lacayos

Sigoney sólo consignaba en su relación sus gajes y primicias: 4 placas diarias más otra por el extraodrinario para una cama y 20 mensuales en concepto de jubones y calzas. Durante las jornadas el colectivo recibía en común un carro y dos acémilas de guía¹⁷⁰. Su labor consistía en (como el resto de los lacayosde grandes señores) ir por delante del monarca en los desfiles, abrir paso a la comitiva real, portar las sillas de mano (muy usadas por Felipe II en sus últimos años) y cuidar que nadie se acercase a los carruajes durante los desplazamientos. En 1612 servían 14, uno de ellos extraordinario, con los mismos gajes¹⁷¹, lo que suponían cama, calzas y zapatos 27.220 maravedíes (incluyendo cama, calzas y zapatos) y vestido (por valor de 20.000 maravedíes). Además había un criado, el *cajonero de las capas de los lacayos*, que se

¹⁶⁴ BNM., Ms. 1080.

¹⁶⁵ AHN., CS., lib. 1189, ff. 133v-134r.

¹⁶⁶ AGP., Admin., leg. 1135.

¹⁶⁷ RAH., 9/633, ff. 339r-342v.

¹⁶⁸ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹⁶⁹ Fue nombrado el 24 de abril de 1621 (AGP., Admin., leg. 626)

¹⁷⁰ BNM., Ms. 1080.

¹⁷¹ AGP., Admin., leg. 1135.

ocupaba de transportar dichas prendas y refrescos para los lacayos estando de camino, para lo que se servía de una acémila, cobrando 58.605 maravedíes al año¹⁷².

Una de las copias de las etiquetas generales especificaban que su número debía ser de cuarenta. Sus gajes montaban al años 730.000 maravedíes, a los que se sumaban 105.600 de las placas para la ropa. A esto respecto, tenían derecho a un vestido entero cada vez que se ordenaba librea y cada año a un calzón, capa y ropilla de “color de parra, q[u]e. llaman capa de rey, con mangas de faxas amarillas”, a lo que sumaban la carne de los animales que participaban en las fiestas de toros, manteniendo por lo demás lo contenido en la relación de Sigoney¹⁷³.

1.13- Ministriles

La situación de este grupo de criados resultaba un tanto peculiar. Mientras que estaban formalmente sujetos al caballerizo mayor servían casi exclusivamente en la capilla, si bien también tenían presencia en juegos de cañas, toros, entradas y salidas de iglesias y saraos, lo que se mantenía también en tiempos de Felipe III¹⁷⁴. El núcleo originario del cuerpo se hallaba en la Casa de Castilla del Emperador, asegurándose su mantenimiento en la de su hijo al servirle siendo príncipe, tanto en la Península como en el *felicísimo viaje*¹⁷⁵ y la estancia en Inglaterra¹⁷⁶. El Rey Prudente usó al grupo para ilustrar musicalmente las misas y otras ceremonias de la capilla (como juramentos de príncipes o bautizos), algunos de manera permanente¹⁷⁷, pero también para premiar a algunos músicos con su sobresueldo (caso del organista Antonio de Cabezón). Hacia 1588 consta uno de ellos como “maestro”, oficio que tal vez se realizase anteriormente,

¹⁷² “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087). Lo elevado del salario de este oficio contrasta con el de los lacayos, lo que podría indicar, bien que era uno lacayo especializado en llevar las capas, bien que los lacayos recibían algún emolumento posterior.

¹⁷³ AHN., CS., lib. 1189, f. 135v.

¹⁷⁴ L. ROBLEDO., *Aspectos musicales...*, pp. 152 y ss.

¹⁷⁵ AGS., CSR., leg. 33, nos. 7 y 17.

¹⁷⁶ Si bien la mayoría regresó desde allí para integrarse en el servicio del príncipe Carlos (AGS., CSR., leg. 66, ff. 131-132, 133-209, 290, 334-356, 491-495, 497-544 y 588-632)

¹⁷⁷ Melchor Cáncer, quien constaba como “tañedor de vihuela de arco”, servía en exclusiva como tañedor de bajón en la capilla al menos por 1569 (AGS., CSR., leg. 66). Fue sucedido en su empeño por los Camargo (L. ROBLEDO., *Aspectos musicales...*, pp. 148 y 156-158)

pero sin ser significado¹⁷⁸ y al año siguiente el bureo proponía que su número se redujese a 12, entre ellos dos cornetas y dos bajones (que servirían en la capilla)¹⁷⁹, parece que con escaso éxito, puesto que en 1592 volvían a incidir en ola necesidad de esta reforma (complicada, puesto que solían servir 22, si bien algunos estaban para ser apartados del servicio)¹⁸⁰. El grupo de instrumentistas estaba compuesto tanto de bajones y cornetas como sacabuches y, probablemente, chirimías (término por el que en ocasiones se les nombraba¹⁸¹) y bajoncillos (ya con Felipe IV).

En los últimos años del reinado de Felipe III su número llegó hasta 14. Se les pagaba un salario de 61.200 maravedíes por la Casa de Castilla (frente a los 30.000 de tiempos de Felipe II¹⁸²), a los que sumaban una ayuda de costa de 13.800 maravedíes¹⁸³, si bien algunos percibían más dinero por esta vía (algunos por ser cantores)¹⁸⁴ e incluso cuatro de ellos recibían una ayuda de costa por la Casa de Borgoña de 69 ducados al año (23 placas por tercio) (al menos en 1612)¹⁸⁵.

1.13.1- Tañedores de vihuela

Según Sigoney, gozaban de 8 placas de gajes diarios y de camino se les llevaban sus instrumentos a costa de su majestad¹⁸⁶. Esta afirmación de Sigoney, sin embargo, resulta desacertada, en tanto que ningún tañedor de vihuelas sirvió en la caballeriza de Borgoña del Emperador, ni siquiera de su hijo (o al menos no lo hizo percibiendo gajes ordinarios). Lo que sí existió fue un nutrido grupo de ministriles, del que se distinguía uno, al menos en tiempos de Felipe II, “tañedor de la vihuela de

¹⁷⁸ AGP., Per., caja 660/33. Se trataba de Juan Bautista de Medina Maimón, también “cantor alto de corneta” en la capilla. Recibía los salarios tanto de ministril (con su ayuda de costa) como de cantor de la capilla de Borgoña y una ayuda de costa adicional de 75.000 maravedíes anuales.

¹⁷⁹ 26 de julio de 1589 (BNM., Ms. 14.018/19, nº 2). Además, la ayuda de costa se daría en forma de distribuciones.

¹⁸⁰ 13 de mayo de 1592 (BNM., Ms. 14.018/19, nº 4)

¹⁸¹ L. ROBLEDO., *Aspectos musicales...*, p. 152.

¹⁸² Las primeras “plazas nuevas” con este salario fueron introducidas en 1594 (AGP., Per., caja 1038/35). Probablemente la progresiva reforma de las plazas permitió un aumento general de las quitaciones.

¹⁸³ Introducidos por cédula del príncipe Felipe del 30 de mayo de 1550 (AGS., CMC; 1º época, leg. 1393). En principio era percibida por la Casa de Borgoña, hasta al menos 1585, y no era para todos el grupo, sino sólo para 11, denominados por esto “ministriles altos”.

¹⁸⁴ AGP., Regs., libs. 11 y 12.

¹⁸⁵ AGP., Admin., leg. 1135.

¹⁸⁶ BNM., Ms. 1080.

arco”¹⁸⁷ y que posteriormente fue recibido por bajón en la capilla real. Aunque se le pagaba por la Casa de Castilla, probablemente Sigoney se refería a este criado en su relación.

1.14- Otros oficios

Bajo este epígrafe se comprenden aquellos oficios que no estaban contenidos ni en los roolos de Borgoña ni en las nóminas de Castilla, ni siquiera en los pliegos del extraordinario y, en muchos casos, ni siquiera en la relación de Sigoney o las etiquetas generales. Sus emolumentos provenían de otras vías; varios de ellos, como los mozos, a través del furrier de la caballeriza, que recibía el dinero necesario para ello. Que no tuvieran ingresos ordinarios no significa que no se llevase un control exhaustivo de su servicio y asistencia. A este respecto se conservan listados de los mozos que servían en las caballerizas y los mismos ponen de manifiesto uno de los motivos por los que no se les incluía en los roolos generales: lo elevado de su temporalidad. Raro era el mozo que permanecía más de unos años, o incluso meses, en el servicio al monarca. Al parecer el caballerizo mayor podía proveerlos con una simple consulta a boca. A mediados de la década de 1620 el conde-duque de Olivares aspiraba a más, por lo que se valió de un hechura, el secretario Ramiro de Zavalza, anteriormente grefier de la Casa Real, para que aconsejase por medio de un informe que su patrón pudiese nombrar a este grupo de criados sin consulta alguna¹⁸⁸.

1.14.1- Palafrenero mayor

El oficio ya existía en la caballeriza borgoñona de Carlos V. A pesar de ello no fue mencionado por Sigoney (tal vez porque estuvo vacante durante bastantes décadas). Su labor consistía en controlar los caballos, especialmente su limpieza y alimentación, y sus arreos y aparejos (incluyendo en esto medicinas, grasa para los cascos, cabestraje, mantas, cinchas, sillas, guarniciones, estribos y frenos). Por último, debía atender especialmente el tránsito de animales y que no hubiese caballos que no perteneciesen al

¹⁸⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 574. Ya constaba un tañedor de vihuela en la Casa de Castilla que compartieron Carlos V y la reina Juana.

¹⁸⁸ Madrid, 2 de agosto de 1625 (AGP., Admin., leg. 939/12)

rey, ni que estos fuesen empleados por los caballeros (práctica que parecía bastante extendida, a pesar de la ración para un caballo que recibían). En consecuencia, también se ocupaba de vigilar a los oficiales que atendían a caballos y mulas, especialmente a los mozos, procurando que alimentasen a las bestias con comida limpia, sin desperdiciarla, y que estuviesen atendiendo a los animales que les correspondiese en todo momento, así como hacerles pagar lo que perdiesen. Respecto al resto de los oficios, debía asegurarse que tanto los caballeros como los picadores acudiesen al pesado diario de los caballos y que los herradores asistiesen cada día a la caballería. En caso contrario podía acudir al caballero mayor y, como medida más expeditiva, prohibir la entrada a la caballería al desobediente¹⁸⁹. Sus gajes, ración para un caballo y de vela y librea de paño montaba anualmente 104.360 maravedíes al año¹⁹⁰. Cabe señalar que se le dieron en 1604 unas nuevas instrucciones, muy similares a las anteriores de 1564¹⁹¹. Tal vez la razón de las mismas (que se dieron junto a las del librador) fuese la ausencia del primer caballero por ser designado virrey de Valencia, dado que el palafrenero mayor hacía años que servía, por lo que no se trataban de las ordenanzas que con cada nuevo nombramiento se entregaban.

Felipe III introdujo el oficio de ayuda de palafrenero, si bien la reforma de 1612 ordenaba que se consumiese, como parece que ocurrió¹⁹². No ocurrió así con los ayudantes de palafrenero, cuyo número osciló entre cuatro (hacia 1599), dos (con Felipe II y hacia 1625) y uno (al menos en 1610). Precisamente este criado protestaba por la creación del oficio de ayuda, lo que tal vez pudo favorecer su desaparición¹⁹³. Gozaban de un salario anual de 58.605 maravedíes

1.14.2- Sobrestante de coches o cocher mayor

En la década de 1570 se introdujo el término “sobrestante de coches” para referirse al anterior oficio de cocher mayor, empleándose ambos nombres a partir de

¹⁸⁹ RAH., 9/683, ff. 175v-179r y IVDJ., Envío 7 (II), f. 49r-v.

¹⁹⁰ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballería de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹⁹¹ RAH., 9/683, ff. 239v-249r.

¹⁹² RAH., 9/633 ff. 339-342v. El oficio no aparecía en 1625.

¹⁹³ AGP., Adminin., leg. 5981.

ese momento, si bien, al menos en el reinado de Felipe III, predominó el más reciente. No resulta extraño que ni Sigoney ni las nóminas o roolos anteriores recogiesen la existencia del oficio, puesto que el desarrollo del carruaje como medio de transporte no se produjo hasta los tiempos del Rey Prudente, lo que tuvo su reflejo en la Casa Real. Su labor consistía en cuidar y ordenar los coches (incluyendo su reparación), tiros y oficios que se ocupaban de ellos (tal como el palafrenero lo hacía con los caballos). Esto incluía tanto los animales (principalmente mulas), que debía controlar para que se mantuviesen limpios, sanos y herrados, evitando que se prestasen sin la correspondiente orden del caballerizo mayor; como sus arreos. Además, solía ir a caballo por delante de los coches reales yendo de camino, despejando el paso¹⁹⁴. Por todo ello recibía unos gajes y raciones con un montante de 96.310 maravedíes al año¹⁹⁵. A. menos hacia 1612 ocupó el oficio el guarda principal del heredamiento de Aranjuez, Agustín de Laconja. Probablemente con ello el duque de Lerma pretendía colocar a una persona de confianza, como lo era uno de los principales cargos del importante sitio real, al frente de un departamento de la caballeriza en clara expansión¹⁹⁶.

Contaban con la asistencia de un ayuda, oficio que nueva creación (como el propio sobrestante) en tiempos de Felipe III. Gozaba de un salario anual de 69.326 maravedíes¹⁹⁷.

1.14.3- Guardarnés (o guardanés)

Las funciones de este oficio no fueron descritas hasta las instrucciones de 1564. Su nombre designaba también el lugar donde se almacenaban las guarniciones y sillas de las monturas, siendo su principal competencia recibir el cargo de dichos objetos, entregando los necesarios al palafrenero mayor. Evidentemente, no podía prestarlos sin autorización del caballerizo mayor. Por último, también llevaba la cuenta de quienes le

¹⁹⁴ Según las instrucciones de 1564 (IVDJ., Envío 7 (II)., f. 50v)

¹⁹⁵ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

¹⁹⁶ AGP., Regs., lib. 11, ff. 237r-238v.

¹⁹⁷ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

habían provisto de los útiles a su cargo, para contárselos¹⁹⁸. Percibía cada año 84.360 maravedíes en concepto de emolumentos (que incluían cama y ración de cera y para un caballo). Era asistido por 2 ayudas y un mozo (este último desde sólo 1599), a los que se les libraban 25.185 maravedíes y 58.605 maravedíes al año, respectivamente¹⁹⁹. A pesar de su importancia, el oficio no era jurado, sino sólo nombrado, comenzando a servir inmediatamente. Esto era así porque no se le pagaban por los roolos de Borgoña, sino por otras vías²⁰⁰.

1.14.4- Librador

Este oficio hacía el cargo y descargo de la cebada y paja, así como aceite, salvado, sebo, zanahorias, cardos, etc. adquiridos por el furrier, sus ayudas o los correos, comprobando su calidad. Debía llevar para ello un libro conjuntamente con el furrier, además de un pliego mensual (que entregaba al jefe del gremio). También recibía las herramientas necesarias para el cuidado de los caballos y los establos y el manejo de la paja y cebada, como palas, arneros, cribas, herradas, escobas y esportones. Él mismo se ocupaba de distribuir los alimentos necesarios para las raciones de los animales y los instrumentos que precisasen los mozos. En caso de problemas debía acudir bien al furrier (para que este ordenase las compras necesarias), bien al caballero mayor²⁰¹. Se le daban por todo ello 72.291 maravedíes anuales²⁰². Al igual que al palafrenero, se le dieron unas instrucciones por mayo 1604, que no eran sino una copia de las de 1564²⁰³. Tal vez con ello se pretendía dejar claramente establecidas sus labores ante la vacante del primer caballero, al tiempo que se reafirmaba su labor de fiscalización del furrier.

¹⁹⁸ IVDJ., Envío 7 (II), f. 23r.

¹⁹⁹ Seguía en 1625.

²⁰⁰ Así se hizo con el guardarnés nombrado en 1622, que comenzó a servir con sólo la orden del primer caballero, el marqués de Flores (Consulta del duque del Infantado al marqués de Flores, proponiendo que se jurase al guardarnés. 8 de marzo de 1622. AGP., Admin., leg. 632)

²⁰¹ Según se contenía en las instrucciones de 1564 (IVDJ., Envío 7 (II), ff. 49r-50r)

²⁰² “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁰³ IVDJ., Envío 7(II), f. 59r-v.

1.14.5- Barle (o Varlet) de corps

Se trataba de un oficio tradicional en la Casa de Borgoña que, sin embargo, permaneció durante muchos años vacante, para ser reintroducido de nuevo en la década de 1570 por Felipe II. Su labor consistía en poner y quitar el terliz sobre la silla del caballo del monarca, para luego llevar por la brida al animal, colocándose a su derecha, incluso estando de camino (en que lo hacía cabalgando sobre otro caballo). Sus gajes eran de 6 placas (60 maravedíes) al día, lo que suponía al año unos 25.725 maravedíes²⁰⁴. Hacia 1625, con la suma de los emolumentos, la suma montaba 45.436 maravedíes²⁰⁵.

1.14.6- Portero de la caballeriza

Debía abrir y cerrar las puertas de la caballeriza, donde debía asistir de continuo para permitir el paso de monturas, criados y carruajes. Cabe señalar que carecía de unas instrucciones precisas, lo que abría claramente el paso a la discrecionalidad y el trato de favor al patrón y sus hechuras. Gozaba de 58.605 maravedíes anuales²⁰⁶.

1.14.7- Aguador

Recibía unos gajes de 6 placas diarias por el extraordinario²⁰⁷, lo que suponía, unido a su emolumentos y derechos, 44.000 maravedíes al año. Su labor, como indica su nombre, era proveer de agua a la caballeriza, tanto en palacio como en las jornadas. Para ello se vaía de animales de carga, cántaros y un mozo que le asistía²⁰⁸. Cabe señalar que también había otros aguadores que eran pagados por el furrier de la casa.

²⁰⁴ AGP., Admin., leg. 626, en que se ordenaba el pago de los gajes correspondientes al año 1621 a Juan de Escobar, barle de corps, y otros criados.

²⁰⁵ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁰⁶ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁰⁷ BNM., Ms. 1080.

²⁰⁸ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

1.14.8- Mercader

Al igual que en la casa, había un mercader que proveía a la caballeriza, al que le pagaban sus géneros según el precio fijado²⁰⁹.

1.14.9- Ballesteros y el que trae el arcabuz

Se trataban de dos oficios singulares porque, pese a servir al monarca en sus cacerías, no formaban parte ni de la montería ni de la volatería, estando asentados en los rolos y nóminas de la caballeriza. La ballesta fue un invento del siglo XII. Pronto gozó de gran difusión: pese a su complejidad técnica, resultaba más sencilla de usar que el arco y, sobre todo, más potente, como no tardaría en comprobar la caballería feudal (que no dudó a cambio en cebarse con los ballesteros en las batallas)²¹⁰. De hecho, en un principio Alfonso X castigó severamente su uso, al menos en el contexto de la caza, si bien la inicial pena capital fue mitigada con el tiempo²¹¹. Los reyes castellanos incorporaron ya a finales de ese mismo siglo la ballesta a sus Casas Reales. En un principio parece que se trataban de un cuerpo más de la guardia real, con un balletero mayor o “mayoral de los ballesteros” desde tiempos de Sancho IV a su mando. Su número quedaría fijado en 60 en las Cortes de Valladolid de 1451 (aunque su número llegaría a aumentar hasta los 80), algunos de ellos a caballo²¹². Como se puede apreciar, en principio se trataría de un cuerpo auxiliar de protección al monarca (y de carácter militar también), sin relación con la caza en un principio.

Durante el reinado de Carlos V, el oficio permaneció en la Casa que el monarca compartía con su madre, la reina Juana, construida siguiendo los dictados de la tradición castellana. En la misma había varios ballesteros (normalmente dos

²⁰⁹ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²¹⁰ DUBY, G., *El domingo de Bouvines*. Madrid, 1988, pp. 28-32.

²¹¹ ALMAZÁN, Duque de., *Historia de la montería en España*. Madrid, 1981 (facsímil de la edición de Madrid, 1934), p. 299.

²¹² Además, había también unos ballesteros de maza desde el siglo XIV, quienes aunaban labores ceremoniales como maceros o ujieres, llevaban mensajes o vigilaban la Corte, bajo las órdenes del alguacil mayor (SALAZAR Y ACHA, J. de., pp. 333-336)

simultáneamente) y un maestro balletero (probablemente su jefe), incorporados en los oficios de cámara y casa²¹³. Por su parte, la Casa de Borgoña que servía al Emperador contaba también un balletero en la furriera, si bien sólo en 1515²¹⁴. También la Casa de Castilla del príncipe Felipe contaba con uno o dos balleteros, además de un mozo de ballesta, todos ellos dentro de los “oficios”²¹⁵, mientras que en la que se le puso en 1548 al estilo de Borgoña le sirvió un arcabucero, encuadrado en la caballeriza. Precisamente el mozo de ballesta Juan de Serojas fue el elegido para desempeñar el nuevo oficio (que no existía en la Casa del Emperador, su padre)²¹⁶. No resulta claro cuáles eran las funciones de estos criados, pero ya servirían a la familia real en cuestiones relacionadas con la caza²¹⁷, al menos en la Casa del príncipe Felipe. Así se puede deducir de varias anécdotas de montería que incluía Gonzalo Argote de Molina en su obras. Por una de ellas puede verse como al menos dos balleteros, Juan Ramos y Paredes, acompañaron al joven en su periplo europeo (pese a estar en las nóminas de Castilla), participando en una montería en la Haya en 1549²¹⁸. Además, algunos balleteros servían en en los sitios reales²¹⁹.

²¹³ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 59. También había varios balleteros de maza, oficio que se mantuvo también en tiempos de Felipe II en su Casa de Castilla.

²¹⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 35. Podría tratarse también de un artesano.

²¹⁵ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 105.

²¹⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, p. 108.

²¹⁷ Con todo, resulta extraña una referencia que atañía a Juan de Serojas. Parece que, como miembro de la Casa de Borgoña, acompañó al príncipe en su viaje por Europa. Sin embargo, se le hacía constar como artesano, como trabajador de las “artes mecánicas” “único en todas las obras que de mas no se pueden labrar” (CALVETE DE ESTRELLA, J.C., *El felicísimo viaje del muy alto y muy poderoso Príncipe don Phelippe*. Madrid, 2001 (edición de P. CUENCA con estudios introductorios de varios autores de la edición en Amberes, 1552), p. 33.

²¹⁸ ARGOTE DE MOLINA, G., *Discurso sobre la Montería*. Madrid, 1983 (edición facsímil de la de 1882. Ed. original en 1582), p. 93. Juan Ramos lanzó un lebrél del príncipe a un gamo blanco que encontraron. Sin embargo, los datos parecen negar la veracidad de la presencia de ambos balleteros: mientras que Juan Ramos había fallecido en 1548 y su hijo, del mismo nombre, constaba como mozo de ventores del Emperador en la misma fecha, no consta ningún paredes que sirviese como balletero, ni siquiera en el gremio de la caza (MARTÍNEZ, MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. IV, pp. 291-291 y 313). Bien es cierto que Juan Ramos podría haber sido designado para acompañar al príncipe atendiendo a los servicios de su padre y la experiencia que podía tener (al fin y al cabo probablemente no acompañaba al Emperador, sino que servía en Castilla con el resto de la montería).

También está documentada la participación de Juan Ramos, siendo balletero del príncipe Felipe, en una montería de jabalíes en tela cerrada que se celebró en un bosque del duque del Infantado cercano al monasterio de Nuestra Señora de Sopetrán, en la villa de Hita (IB., pp. 38-39).

Igualmente, acudió a otra cacería del futuro Felipe II, en esta ocasión de osos y en El Pardo. Se trataba de dos animales que atemorizaban a los lugareños. El futuro monarca mató a uno con una ballesta con jara, mientras que el otro fue perseguido por los monteros, hasta que el príncipe lo mató de un arcabuzazo (IB., pp. 47-48)

²¹⁹ Como Juan de Montes en El Pardo (MARTÍNEZ, MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. IV, p. 264)

Felipe II mantuvo el oficio de balletero (denominados ahora “monteros y balleteros”) en su Casa de Castilla cuando heredó el trono en 1556. El mismo fue desempeñado por aquellos que le servían siendo príncipe, mientras que como maestro balletero fue designado el que lo hacía en la Casa al estilo castellano de su padre²²⁰. Por otro lado, en la Casa de Borgoña servía otro maestro balletero y lancero, vinculado a la furriera²²¹, además de “el que traía el arcabuz” (que servía desde al menos 1577) y un ayuda (desde 1592), en la armería²²².

Resulta indudable, por la denominación de “monteros y balleteros”, que con Felipe II eran ocupados ya en labores relacionadas con la caza. Sin embargo, todavía carecían de la importancia que adquirirían con Felipe III y, sobre todo, Felipe IV. Los balleteros Juan Mateos y Alonso Martínez de Espinar escribieron sendos tratados de caza, publicados en 1634 y 1644. Ambas obras sentaban las bases de una manera distinta de entender la caza y la montería y daba preponderancia a este oficio. A este respecto, decía Juan Mateos que el balletero era aquél que conocía “el arte [de la caza] con fundamento”. Es decir, era el oficio que más sabía sobre “cómo se mata cualquier género de caza y el instinto natural della”. Es por esto que el balletero debía estar muy experimentado y tener mucho conocimiento del arte (para saber exactamente cuando se erraba cuál era el motivo) y no bastaba con tomar “uno el arcabuz en la mano”, como pretendía algunos que ofrecían sus servicios a los señores²²³.

Probablemente Mateos pretendía (al igual que el conde-duque de San Lúcar, que le hizo el encargo de la obra) poner orden y concierto en un oficio en auge, complementario de los monteros (que montaban el dispositivo de telas y podían cazar desde atalayas²²⁴) o los cazadores (que abatían a pequeñas presas, como aves, con arcabuces y perros), intentando desenmascarar varios embustes. Como un arte en proceso de fundación y definición, apenas atinaba a fijarlo a través de la descripción de

²²⁰ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 572.

²²¹ El maestro balletero y lancero a partir de 1584, Juan de Azcoitia, era hijo de Cristóbal de Azcoitia, que sirvió el mismo oficio al menos en 1556 en la Casa de Castilla de Felipe II (MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 47 y 549)

²²² Ambos compartían el apellido (de la Bellota) por lo que serían padre e hijo (MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 540). También había unos arcabuceros y un ayuda de arcabucero, en realidad los artesanos que los fabricaban, quienes se asentaron por orden del Emperador en Madrid (NAVARRO, F., p. 76; MARTÍNEZ ESPINAR, A., *Arte de ballestería y montería, escrita con método para escusar la fatiga que ocasiona la ignorancia*. Madrid, 2002 (Edición ilustrada de la de Madrid, 1644, con introducción de F. CALERO), ff. 41v-42r)

²²³ MATEOS, J., *Origen y dignidad de la caza*. Madrid, 1982 (copia de la edición de 1634), pp. 114-115.

²²⁴ Si bien el propio balletero en una ocasión triunfó montando las telas allí donde habían fracasado los monteros (MATEOS, J., pp. 70 y ss.)

sus experiencias y las de su padre y el maestro de éste. El balletero se ocupaba de explorar el monte, buscando cebaderos, salidas, animales y observando éstos para conocer sus querencias²²⁵. De esta manera, quedaba unido a todos los tipos de caza, especialmente a la de jabalí a caballo que introdujo Felipe III²²⁶, en la que guiaba con acierto a su señor para tomar la pieza, junto con un paje que llevaba la lanza del monarca y el caballero mayor (el conde-duque de Olivares) “en guarda y custodia”, como le correspondía por su oficio²²⁷. Pese a esta cercanía y protección, parece que el oficio pasaba penurias, por los gastos que generaba estar en continuo movimiento y la escasez del salario o de las ayudas recibidas²²⁸.

Diez años después, la visión de Martínez de Espinar era similar, si bien acentuaba la importancia de su oficio. En primer lugar, reconocía casi los mismos cuatro tipos de caza (ballestería, montería, volatería y chucería) y aunque para él las dos primeras apenas se diferenciaban, consideraba que “el balletero es universal en todos los generos de caza mayor y menor y el montero esta limitado a qualquiera de ellos en particular, sin tener igual ciencia y destreza en todos”²²⁹. Juan Mateos señalaba una importante novedad que se había operado en el grupo de criados, probablemente durante el reinado de Felipe III. Si los balleteros habían estado asentados en las nóminas de Castilla, al menos desde el reinado de Felipe III formaban parte de la Casa de Borgoña, dependiendo del caballero mayor. Bien es cierto que con eso tal vez el autor pretendía equipararse con, e incluso superar a, la montería y la volatería, que recibían sus salarios por la Casa de Castilla²³⁰, pero en todo caso indicaba el cambio de estatus del oficio y, asimismo, explica en parte los motivos de su importancia: protegidos por el conde-duque de Olivares (y anteriormente el duque de Lerma, también caballero mayor²³¹), resultaban un medio de rodear al monarca con personal adicto y dependiente directamente del valido. También resultaba de gran ayuda la

²²⁵ Para eso se adelantaba, bien la noche anterior, bien 8 días, como cuando el rey deseaba ir a El Escorial a la brama o a Valsaín y otros bosques (MATEOS, J., p. 112)

²²⁶ MATEOS, J., p. 89

²²⁷ MATEOS, J., pp. 24 y ss.

²²⁸ MATEOS, J., p. 112.

²²⁹ MARTÍNEZ DE ESPINAR, A., ff. 1v-2r.

²³⁰ MATEOS, J., p. 35.

²³¹ El duque remitía una carta a Gonzalo Mateos, padre del autor, escrita en Sahagún a 26 de enero de 1602. en la que le ordenaba que alcanzase al monarca para unirse a su servicio, añadiendo al margen de propia mano “veni lo mas preson que pudieredes” (MATEOS, J., p. 185)

flexibilidad del oficio, que hacia 1610 no tenía definidas sus funciones, sino que servían “en lo que se les mandaba”²³². Al mismo tiempo, la caza pasaba a depender cada vez en mayor medida de un oficio de la Casa de Borgoña, convertida en la única “Casa de la Monarquía” en tiempos de Felipe III.

Ambos autores indicaban la conexión con el oficio de “el que sirve el arcabuz”. Los ballesteros eran denominados así porque, además de conocer el monte y dirigir la cacería como auténticos “maestros de ceremonias” que conocían las querencias de las presas, preparaban y entregaban la ballesta: uno la cargaba y la pasaba al otro, que era quién la sostenía hasta que el señor la requería²³³. La práctica desaparición de este arma en las cacerías (según Martínez de Espinar desde que se comenzó a tirar “al vuelo”) hizo que permaneciese el término de balletero²³⁴, cuando en realidad lo que preparaban era el sustituto de aquella: el arcabuz²³⁵. De hecho, parece ser que el cargar y entregar el arcabuz fue equiparado al oficio de maestro de balletero y balletero mayor, al menos desde el nombramiento del propio Alonso Martínez, que ponía fin a dos generaciones de Bellota en el cargo²³⁶. Todo ello partiendo de un simple criado que llevaba, cargaba y entregaba el arma al monarca. Un informe del marqués de Flores, en mayo de 1625, daba cuenta, parece que al caballero mayor, de la forma de servir el arcabuz a Felipe III y de los cambios operados en el mismo:

“quando bine aqui a serbir daba la arcabuz a su m[ajesta]d. q[ue]. esta en el cielo Diego la Bellota y quando q[ue]dava. en el puesto su M[ajesta]d. q[ue]dava. con el Estazio Garcia y Diego la Bellota se apartaba donde se quedava el cavallerizo mayor o primer cavallerizo. El azer tirar a los señores

²³² “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983)

²³³ MATEOS, J., pp. 39, 70

²³⁴ MARTÍNEZ DE ESPINAR, A., f. 5r-v.

²³⁵ Así, Diego Ponce, balletero de Felipe IV, daba el arcabuz al infante Carlos, ya fallecido en 1634 (MATEOS, J., p. 163). Por su parte, Martínez de Espinar lamentaba la pérdida del uso de la ballesta, que había permitido una vulgarización del arte, pues cualquiera podía abatir una presa por la potencia de tiro. La ballesta, por el contrario, requería un buen virotero y un entrenamiento exhaustivo. De hecho, aconsejaba que los príncipes practicasen las “delgadezas de la puntería” con la ballesta, antes de pasar al arcabuz (MARTÍNEZ DE ESPINAR, A., f. 17v y 172r-v)

²³⁶ En 9 mayo de 1608, se entregaron, por orden del marqués de Flores, a Alonso Martínez, balletero de su majestad, pero también probablemente nuevo encargado de entregar el arcabuz, una serie de arcabuces y otros objetos de caza que se hallaron en el arca del monarca que tenía Diego de Bellota, anterior criado que lo daba, y que trajo Diego de la Puente, criado de éste, como se contenía en el informe de dicho marqués (AGP., Admin., leg. 344). Casi con seguridad ninguno de los dos habían tenido competencias algunas sobre los balleteros.

ynfantes o señoras infantas nunca lo bi si no fue aqui un dia en este pajes. q[ue]. esta dava su mag[esta]d. q[ue]. esta en el cielo en el coche con sus hijas para q[ue]. tirar a la s[eñor]a. ynfanta d[oña]. Margarita y andaba Estacio con la ballesta alli a pie y lo q[ue]. entiendo es q[ue]. el arcabuz le a de cargar el q[ue]. le tiene a su cargo y darle al ballestero q[ue]. queda con el en el puesto”

Dicho informe venía motivado por lo que la respuesta, un mes más tarde, indicaba:

“lo cierto es que todo lo q[ue]. oy passa es abuso y que ni avia de dar el arcabuz el que le carga ni el ballestero sino el cavallerizo mayor o el primer cavallerizo en su ausencia y en este caso entrava puntualmente el dar el que carga el arcabuz al ballestero mayor o el cavallerizo mayor, que es todo uno, y salirse alla fuera (...) pero por haver estado estos officios superiores en caballeros que no eran cazadores se fue introduziendo el exercicio que oy usan los ballesteros si bien en todo tiempo aunq[ue]. estuviese cavallerizo mayor estava dentro del puesto tambien el ballestero mas antiguo para avisar por donde venia la caza, lo que oy se haze y es justo es que el ballestero mas antiguo quando se va a las batidas se queda en el puesto con el rey y le tiene el arcabuz y a este se le da el que le carga al ballestero y va con el rey solo el ballestero mas antiguo. En los lazos de razon no se ha de quedar nadie sino solo el rey con aderezo por si se descompusiere el arcabuz o fuere menester tornar a cargar, pero los pocos años introduxeron el q[ue]. se quedase el que carga el arcabuz y esta costumbre la continua el rey, dios le guarde, pero save que no ha de ser. Yo no allo ninguna otra diferencia en este neg[oci]o. sino solo que en rigor el que carga el arcabuz no havia de quedar dentro del puesto del rey en las batidas, pero el rey gusta de que quede tambien con el ballestero mas antiguo porque miren por diferentes partes y con esto tenga su mag[esta]d. menos necessidad de estar atento hasta que el avisen por donde viene la caza”

Con esto estaba advertido todo y sólo restaba lo que decía el ballestero Juan Mateo, que no había de estar sino sólo él con el rey cuando “se saliera con las lanzas” (y no con ballesta o arcabuz). La respuesta era que “en esta parte no me parece que ay que hazer, porq[ue]. esto es pocas vezes”. Como conclusión, el cavallerizo mayor apuntaba que

“y como he dicho el rey por su gusto altera las cosas que he apuntado y de la misma manera trae consigo fuera del cavallerizo mayor al que va alli haziendo el oficio de primer cavallerizo y a mi hijo y a mi me llevaba antes quando no era cavallerizo mayor, siendo la orden y la regla que no ha de yr mas que el

cavallerizo mayor con el rey en poniendose a cavallo y no estando el cavallerizo mayor el primer cavallerizo”²³⁷.

Queda claro con este testimonio, de comienzos del reinado de Felipe IV pero haciendo referencia a los usos de su padre, que tanto arcabucero como ballestero participaban junto con el monarca en este tipo de monterías en las que el cazador aguardaba la llegada de los animales, si bien parecía que la etiqueta se había subvertido por la costumbre, mientras que otro ballestero le acompañaba en las de lanza. Además, estaban claramente vinculados al caballerizo mayor, que protestaba por su falta de participación.

Respecto a sus salarios, se les libraron dos tercios de 1621 junto con al resto de la caballeriza, los 4 ballesteros recibieron 24.860 maravedíes cada uno (37.292 maravedíes al año) y el que “traía el arcabuz” percibió 44.100 maravedíes adicionales por desempeñar este último oficio (180 al día)²³⁸. Además, se les libraba a cada uno una placa y media cada día para la ración de un perro y también otra ración para un caballo (lo que suponía que, anualmente, se les daba 85.000 maravedíes, al menos den 1625). El que ba el arcabuz llegaba hasta los 100.000, incluyendo gajes, vestido y ración para un caballo²³⁹. En cuanto a su número, parece que hacía 1610 habían llegado a servir hasta 6. En consecuencia, la reforma de dos años después ordenaba la consumición de dos plazas para volver a las de antes²⁴⁰, lo que, efectivamente, se cumplió. Por otro lado, hacia 1625 se añadió un ayuda del que traía el arcabuz que recibía 52.950 maravedíes al año. Por último, en lo que atañe a la ración del caballo, la misma fue acrecentada durante el reinado de Felipe III (como se hizo, por otro lado, con las

²³⁷ Informe del marqués en Aranjuez, a mayo de 1625, respuesta en 17 de julio del mismo año (AGP., Admin., leg. 626)

²³⁸ El monarca ordenaba a través de su secretaría de hacienda mandaba al tesorero de la casa de la Moneda de Madrid que de la moneda de vellón que había labrado por cuenta de su Real Hacienda entregase a Francisco Guillamas Velázquez, maestro de la cámara, 199.072 maravedíes para pagar a las personas y oficiales de la caballeriza real lo correspondiente a los dichos dos tercios, que constaban por certificación de 16 de febrero de Pablo de Arando, su contador y veedor (Señalada del Consejo. AGP., Admin., leg. 626)

²³⁹ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁴⁰ RAH., 9/633, ff. 339r-342v.

raciones de los perros de la montería). Ello motivó que se les volviese a bajar en la reforma de 1624, lo que se mantuvo a pesar de sus protestas, de escaso éxito²⁴¹.

Por último, existía también el oficio de “boyero”, encargado de cuidar del buey que empleaba el monarca en la caza de este tipo, a la que aludían varios tratadistas contemporáneos. Gozaba de 58.605 maravedíes al año, que percibía a través de la caballeriza (bien el extraordinario, bien del furrier del gremio). Aunque normalmente servía sólo uno, en 1625 su número era de dos²⁴².

1.14.10- Violones

En la caballeriza estaban adscrito 9 violones, más uno reservado, hacia 1610, recibiendo 93.627 maravedíes²⁴³. Sin embargo, la reforma de 1612 ordenó su extinción progresiva según fuesen vacando las plazas²⁴⁴, algo que a la altura de 1625 apenas se había iniciado, pues seguían sirviendo 7 criados. Pese a estar integrados en la caballeriza, servían para las ocasiones en que fuesen requeridos. De esta forma, amenizaban los saraos en el Salón Real de palacio, junto con las chirimías y otros instrumentos. Recibían orden del maestro de danzar (a quien comunicaba los deseos reales el mayordomo mayor por medio de un macero) de qué pieza debían interpretar para que el monarca comenzase su baile²⁴⁵.

1.14.11- Cocheros

Si en las ordenanzas iniciales de 1564 se hacía mención tan sólo al cochero mayor, ya en 1592 se expidieron unas instrucciones específicas para este grupo de criados. Como todo lo relacionado con los carruajes, el número de cocheros aumentó

²⁴¹ Consulta del marqués de Flores de 12 de septiembre de 1624, respondida por el caballerizo mayor en San Lorenzo, 4 de noviembre de 1624 (AGP., Admin., leg. 626). La fecha de la reforma fue 11 de abril de 1624.

²⁴² “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁴³ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁴⁴ RAH., 9/633, ff. 339r-342v.

²⁴⁵ BNM., Ms. 10.605.

espectacularmente. No obstante, estos criados de ocupaban no sólo de manejarlos, montando sendos animales del tiro, sino también de cuidar de éstos. En 1593 Felipe II ordenaba que sirviesen 9²⁴⁶, número que se duplicó con la subida al trono de su hijo gracias a las dos nuevas incorporaciones que este ordenó, para subir hasta los 28 en 1600 y 3 más dos años después. Sin embargo, con esto se tocó techo, puesto que en 1609 servían 25, cifra que mantendría, puesto que se superaba sólo por en 1625 (si bien con una pequeña oscilación en 1617, en que bajaron hasta 1620)²⁴⁷. Gozaban por ello de unos gajes y librea (que no percibían por los cauces ordinarios de la Casa Real) de 51.000 maravedíes anuales²⁴⁸. En febrero de 1610 se emprendió, a iniciativa del nuevo veedor y contador, una reforma del conjunto de los cocheros, dado lo insatisfactorio de su servicio. En palabras de Arando, que se retrotraía a un memorial del palafrenero mayor del año anterior, bastaba con que se sirviesen 20 cocheros, cesando a 5 alemanes (que podían ser recibidos en la guarda tudésca) que servían inadecuadamente, junto con otros más²⁴⁹. La respuesta de Lerma disponía que se reformasen 9 plazas y se hiciese lo propuesto con los alemanes, quienes protestaron airadamente, parece que con fortuna, puesto que el número de cocheros se mantuvo en 25.

1.14.12- Litereros

Tal como indica su nombre se ocupaban de las literas y las bestias que las portaban (parece que dos por cada una), por lo que recibían también 51.000 maravedíes, como los cocheros²⁵⁰. A pesar del aumento de estos últimos, que podían indicar una preferencia en el uso del carruaje sobre el de la litera, su número aumentó durante el reinado de Felipe III, tal vez porque servían al conjunto de la familia real. Si su padre lo fijó en 5 en 1593, en 1600 servían 13, para descender a 9 en 1604, 12 en 1605 y 10 en 1605, lo que podría ser indicativo de que las necesidades dictaban la cantidad de criados. Tal vez por esta disparidad no percibían sus gajes por el ordinario.

²⁴⁶ Para 36 caballos de coche y 18 mozos (IVDJ., Envío 7 (II), ff. 35r-36v)

²⁴⁷ AGP., Admin., leg. 5980; AGP., Regs., libs. 4631, 1443 y 1444.

²⁴⁸ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁴⁹ 10 de febrero de 1610 (AGP., Reinados, Felipe III, leg. 1)

²⁵⁰ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

Con todo, la reforma de 1612 ordenó que se recibiese sólo a 6 litereros, quienes se harían cargo de las 6 mulas y las dos literas del monarca. De esta forma, durante el resto del reinado fueron 8, alcanzándose hacia 1625 la cifra reformada²⁵¹.

Cabe señalar que tanto Sigoney como las etiquetas generales hacían mención a unos “mozos de literas”, transporte preferido para las distancias largas hasta la difusión del coche. El primero sólo decía que gozaban de 6 placas por el extraordinario según la relación de Sigoney²⁵². Según las etiquetas generales, su número era de 24. Poca información añadían a lo dicho por Sigoney, excepto que los gajes ya no eran extraordinarios (y suponían al año 525.600 maravedíes) y que recibían libreas como los lacayos. Por último, de viaje se les daba un carruaje²⁵³.

1.14.13- Mozos de caballos

Bajo este nombre se comprendían tres tipos de criados y un mismo oficio: cuidar de las distintas bestias que servían en la real caballeriza. La distinción procedía del tipo de animal: caballos de silla, caballos de coches y mulas de coche. Sigoney ya los mencionaba, pero sólo a los primeros (con razón, pues el coche no se había desarrollado apenas en la época a la que aludía su relación y daba sus primeros y firmes pasos cuando la redactaba), recibiendo 5 placas diarias por el extraordinario²⁵⁴. Y así se mantuvo, puesto que su alto número y temporalidad hacía inviable su inclusión en los roolos de la Casa. Por el contrario, se llevaba una exhaustiva nómina, pero por los oficios administrativos de la propia caballeriza. En el reinado de Felipe III percibían dos reales diarios, hasta que en 1609 se les subió hasta los 3 y 5 maravedíes²⁵⁵, algo que propuso el palafrenero Juan Ruiz de Valdivieso antes de dejar el cargo, secundó el veedor y contador y fue ratificado por Lerma²⁵⁶. Su situación parece que era injusta, puesto que recibían incluso dos reales, tres durante las jornadas (cuando lo normal en las casas de nobles eran 3 e incluso 4). En consecuencia, sólo servían los impedidos y

²⁵¹ AGP., Regs., libs. 4631, 1442, 1443 y 1444.

²⁵² BNM., Ms. 1080.

²⁵³ AHN., CS., lib. 1189, ff. 135v-136r.

²⁵⁴ BNM., Ms. 1080.

²⁵⁵ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁵⁶ AGP., Reinados, Felipe III, leg. 1.

aún con “motines de mozos que dejas 3 y 4 dellos sus plazas sin que haya quien cure a los caballos”.

Respecto a lo primero, su número, si el de los caballos y mulas de la caballeriza empleados para montar o tiro de los coches (que se llevaba también en un listado interno de la caballeriza) rondaba en torno a los 150 animales, cuando no 200, puede deducirse la cifra necesaria, teniendo en cuenta que cada mozo se hacía cargo de dos animales, cuando no de tres (caso de los de caballos de silla, y siempre que fuesen animales de paso o de otros personajes). De esta forma, solían servir entre los 70 y los 80 mozos, y en torno a estas cantidades se movía la reforma de 1612, que aspiraba a fijarlos en 72²⁵⁷. Sin embargo, hacia 1625 servían 100. De estos, unos 30 cuidaban de las monturas, otros 25 de los caballos de coche y 20 las mulas que tiraban de éstos.

1.14.14- Guardas de coche

En tiempos de Felipe II se les llamaba “encargados de coches”. Como indica su nombre, vigilaban las carrozas de la caballeriza, gozando de unos derechos anuales de 35.673 maravedíes²⁵⁸.

1.14.15- Empedrador

Por motivos de comodidad, higiene y, probablemente, exhibición, las caballerizas reales estaban empedradas. Ello hacía necesario este oficio, encargado de reparar los, probablemente, continuos destrozos de dicho empedrado. Gozaba de 8.976 maravedíes anuales, más el pago de sus obras²⁵⁹.

²⁵⁷ RAH., 9/633, ff. 339r-342v; AGP., Regs., libs. 4631, 1441, 1442, 1443 y 1444.

²⁵⁸ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁵⁹ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

1.14.16- El que ciuda el arestin

Este servidor se ocupaba de tratar en exclusiva a los animales que subrían el “arestin”, una suerte de sarna. Parece que fue creado hace 1617, tal vez como consecuencia de un brote de esta enfermedad²⁶⁰.

1.14.17- Barnizador

Se ocupaba de sacar brillo a clavos y piezas metálicas de los carruajes. No se le pagaba gaje alguno, sino sólo sus obras²⁶¹.

1.14.18- Maestro de hacer encerados de los coches y literas

Fabricaba los *encerados*, es decir, liezos de telas tratados para hacerlos impermeables, que se empleaban con este fin para coches y literas, para comodidad de los pasajeros y salvaguarda de su decoración. Igualmente elaboraba las fundas para cojines y almohadas. Sólo cobraba por sus obras²⁶².

1.15- Veedor y Contador

La situación de este oficio resulta muy peculiar. El primer veedor y contador del que se tiene constancia es Pedro de Arando, que comenzó a servir en 1593 en la Casa de Borgoña. Con anterioridad, solo consta un oficio de contador, al que hacían referencia las ordenanzas de 1564. En las mismas se indicaba que se ocupaba, como indica su nombre, de hacer libranzas y darlas al caballero mayor para que las firmase, juntándose cada cuatro meses con el furrier y guardarnés para controlar que obras se hubiesen hecho; de llevar las cuentas mensuales del gasto del gremio (que supervisaba con el furrier), así como de la despensa de los pajes (y su nómina) y de los herrajes y

²⁶⁰ AGP., Regs., lib. 1444, f. 9v.

²⁶¹ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁶² “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

medicinas; de hallarse en la paga de los mozos; y de anotar el libro de los cargos y descargos del dicho guardanés y tomarle la cuenta de los mismos²⁶³.

En cuanto a Arando, de amplia experiencia en la contaduría²⁶⁴, su introducción en el organigrama de la caballeriza suponía una importante novedad, al tiempo que vaciaba de contenido el oficio de furrier, tal como recogían las instrucciones que se le dieron asociadas a su nombramiento²⁶⁵. Esto se verificó especialmente en el reinado de Felipe III, puesto que el nuevo veedor y contador, Garci Mazo de la Vega, recibió una instrucción para su oficio en 1598, muy similar a las anteriores²⁶⁶. Se ocupaba principalmente de hacer las cuentas del gasto mensual de la caballeriza, tanto ordinario y extraordinario²⁶⁷, así como otras instancias anexas a la misma, como los pajes (de los que debía llevar un libro en el que anotaba cada mes el gasto de su despensa y elaboraba un listado con los pajes que habían permanecido en la Corte); o como el guardanés, llevando el libro del cargo y descargo de este oficio. De ahí la importancia de la experiencia contable de Pedro de Arando, ante la magnitud del trabajo a abordar. De igual forma, supervisaba la labor del furrier, puesto que elaboraba las libranzas que, una vez firmadas por el caballerizo mayor, entregaba al aquél para que las pagase; debía hallarse en la paga de los mozos, así como llevar cuenta del gasto en medicinas y herraje de los caballos. Con todo, al menos se recogía que debía reunirse con el furrier una vez al mes con el fin de presentar las cuentas al caballerizo mayor y también cada cuatro meses para ver en caso del dicho furrier las cuentas de las obras fabricadas por los oficios de manos y las provisiones compradas. Además, tenía capacidad de gasto, puesto que en diciembre de 1601 recibía una orden de pago en favor del duque de Lerma (no obstante caballerizo mayor) por valor de una abultada cantidad en concepto de varias casas que se le habían comprado (probablemente en Valladolid y tal

²⁶³ IVDJ., Envío 7 (II), f. 61r-v.

²⁶⁴ Sirvió como oficial de la receptoría y pagaduría general de las guardas durante 10 años, con el proveedor general Francisco de Ibarra 6 y como contador de resultas 14. De hecho, en 1598 fue provisto por contador de la razón de la hacienda (AGP., Per., caja 658/6; AHN., CS., leg. 4414 (1596), nº 143)

²⁶⁵ RAH., 9/683, ff. 170v-172v.

²⁶⁶ AGP., Regs., lib. 9, ff. 401v y ss.

²⁶⁷ Dicho extraordinario comprendía el “verde” (forraje que superaba el presupuesto), paja y cebada (que se empleaba también para las monturas de otros gremios e instancias de la Corte); uniformes; caza (instrumentos para las batidas); coches; obras (comprendiendo también el pago a los artesanos) y otros (GACHO SANTAMARÍA, M.A., pp. 401-408)

vez para asentar en ellas las caballerizas) y de algunas reparaciones²⁶⁸. Por último, los primeros días del tercio el veedor se presentaba a las 3 de la tarde con el listado general de los criados que servían en la caballeriza, que se actualizaba en ese momento al juntarse y registrarse los servidores. De esta forma, también se ocupaba de llevar las nóminas, ocupando el lugar del furrier también en esto. Con todo, este procedimiento no fue regulado hasta 1608 por una orden del monarca con el fin, según aseguraba el documento, de asegurarse la asistencia y servicio de los referidos criados de la caballeriza²⁶⁹.

La situación resultaba peculiar en tanto que el oficio no constaba ni en los roolos ni en las nóminas de la Casa. Sin embargo, parece que tenía de salario 500 ducados anuales²⁷⁰. Cabe destacar que este nuevo oficio fue creado tomando como modelo al veedor y contador de la Casa de Castilla, que durante todo este período fue ocupado por los Soto, quienes durante al menos tres generaciones (y tres reinados) coparon el cargo. Tampoco fue muy diferente la situación en la veeduría y contaduría de la caballeriza. Ocupada durante los primeros 10 años del reinado de Felipe III por Garci Mazo de la Vega y su hijo, Francisco Mazo de la Vega. Éste fue sucedido en 1609 por Pedro de Arando, quien ocupaba nuevamente el oficio. Tras el fallecimiento de éste, le sucedió finalmente su hijo Pablo en 1617.

Desde mi punto de vista, la creación de este cargo estuvo claramente vinculada a un intento de introducir un nuevo elemento que controlase, supervisase y centralizase el gasto que antes quedaba principalmente bajo la responsabilidad del furrier, pero también del ayo de los pajes y del guardarnés. Con ello se pretendía también controlar la propia caballeriza más estrechamente, así como preparar el camino para posibles reformas. En este sentido, se dio una nueva vuelta de tuerca con el segundo nombramiento de Arando, acompañado de sus correspondientes instrucciones, similares

²⁶⁸ La suma montaba 64.897.317 maravedíes, 27.089.904 de ellos por las casas y el resto, 37.807.413 maravedíes, por las reparaciones (10 de diciembre de 1601. AGP., Regs., lib. 19, f. 286r-v)

²⁶⁹ Lerma, 26 de julio de 1608, refrendada de Ibarra, señalada por el duque de Lerma (AGP., Regs., lib. 11, ff. 7v-8r)

²⁷⁰ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

a las de 1598 en lo principal²⁷¹. No obstante, durante el año de 1608 el caballero Francisco de Zapata elevó algunas protestas sobre la relajación que campaba por el gremio, algo que se solucionaría, a juicio del memorial, con la entrega de nuevo de instrucciones a cada criado y con un mayor control administrativo del gasto²⁷². En consonancia con lo expuesto, en julio de 1608 una cédula real establecía que al principio de cada tercio debían personarse los servidores de la caballeriza para ser anotados en los roolos²⁷³, a lo que se sumó una visita por el propio duque de Lerma, junto con Francisco Mena de Barrionuevo, consejero de Castilla, como asesor²⁷⁴, en la que perdieron sus oficios el furrier, el ayi de los pajes, el dispensero de los pajes y tal vez el guardarnés y el palafrenero. Por su parte, el librador falleció en 1609. En esta situación, el nombramiento de Pedro de Arando resultaba especial, pese a contar con las mismas competencias, al hallarse vacantes los principales oficios administrativos y contar con la merced del caballero mayor²⁷⁵ (quien le concedió una ayuda de costa anexa a su salario de 400 ducados al año). Al encargarse de supervisar la labor de todo el gremio, inició un estudio sistemático de los oficios, remitiendo periódicamente memoriales al duque de Lerma (quien parece que le encomendó tal tarea) con sus hallazgos. Algo que no le granjeó las amistades de los investigados:

“(…) y porque he puesto remedio en algunas de las desordenes que habia amenazan algunas gentes diciendo que vuestra excelencia no quiere sino que corran las cosas como hasta aquí y sin embargo de los que dicen y amenazan en ausencia me ha parecido dar cuenta a vuestra excelencia de lo que se hacia y remedio que he puesto en ellas para si se quejaren este enterado vuestra excelencia de la verdad”²⁷⁶.

En el primer memorial, apenas un mes después de su nombramiento, daba cuenta de los manejos del difunto librador, pese a que fue exonerado de toda culpa en la visita²⁷⁷. Este criado había enajenado pequeñas cantidades para el sustento de su familia

²⁷¹ Madrid, 23 de marzo de 1609 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 39v-40v y 41r-42r)

²⁷² Algunas son las del caballero Francisco de Zapata (IVDJ., Envío 7 (II), ff. 63r-64r)

²⁷³ 26 de julio de 1608 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁷⁴ CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*. Salamanca, 1997 (Ed. facsímil de la de Madrid, 1857), p. 356.

²⁷⁵ AGP., Per., caja 113/4, en que el secretario Ibarra alababa al duque por su elección en una comentario de 16 de marzo de 1609.

²⁷⁶ 6 de julio de 1609 (AGP., Admin., leg. 652)

²⁷⁷ Tal vez por sus contactos con Lerma, al estar casa o con una criada de la duquesa. De hecho, dicha criada, Francisca Rodríguez, recibió merced al enviudar del oficio de librador para quien casase con ella (AGP., Per., caja 875/48)

desde su nombramiento. Cantidades que anotaba cuidadosamente y que Arando calculó en 3.381 reales más varias raciones de paja y cebada²⁷⁸. Unos pocos días antes, Arando elevó una consulta sobre la casa de los pajes, sugiriendo que los más mayores fuesen provistos de costilleros, puesto que ya era impropio el que continuasen sirviendo como pajes²⁷⁹. Además, debía comprobarse que el ayo gastaba los 6 ducados que recibía por cada paje que abandonaba la casa en la reparación de la plata de la misma, y no en otros menesteres. El veedor y contador continuó en memoriales posteriores sobre la situación de la casa de los pajes²⁸⁰. De hecho, Arando consiguió finalmente el cese del ayo, al que acusaba de no ocuparse en la educación de los mozos a su cargo, malogrando entre “cazas, comedias y entretenimientos” su formación cortesana, al tiempo que se apropiaba indebidamente de varias cantidades que manejaba. Por último, denunció la sistemática enajenación, por medio de la venta a terceros, de las raciones de paja y cebada por carreteros, mozos y ballesteros²⁸¹, junto con otros problemas, como la provisión del ayuda de palafrenero, del barle de corps y de los correos y el aumento de los salarios de los mozos²⁸². Además, propuso también candidatos para varias vacantes y otras mercedes.

Con el tiempo, en el siglo XVIII, el oficio evolucionó hacia el de veedor general, que se ocuparía de las mismas funciones de control del gasto como primer oficio administrativo de la Real Caballeriza²⁸³.

²⁷⁸ 12 de marzo de 1609 (AGP., Per., caja 875/489). Posteriormente se procedió a averiguar cuánto montaba la deuda del librador para cobrársela a su viuda, de lo que se encargaron el furrier cesado de la caballeriza y un oficial del secretario Tomás Angulo, si bien no se llegó a un acuerdo sobre la cifra final.

²⁷⁹ 9 de marzo de 1609 (AGP., Admin., leg. 652). Parece que el monarca prestó atención a la idea, puesto que al mes siguiente varios recibieron merced de tal oficio.

²⁸⁰ Como la del 6 de julio de 1609, en la que proponía que la enfermería debería traerse de nuevo a la casa de los pajes, para lo que deberían iniciarse obras de mejora en el edificio que les acogía, con el fin de ganar más espacio. Además, incidía de nuevo en la edad de algunos pajes, proponiendo que, como se hacía antes, no fuesen recibidos con más de 14 años ni menos de 11 y abandonasen al cumplir los 21 (AGP., Admin., leg. 652)

²⁸¹ 6 de julio de 1609 (AGP., Admin., leg. 652). En su respuesta, Lerma disponía que se diese dicha ración en especie sólo a quienes tuviesen efectivamente un caballo, recibiendo el resto en metálico.

²⁸² En lo que seguía un memorial del palafrenero mayor Juan Ruiz de Valdivieso (AGP., Reinados, Felipe III, leg. 1)

²⁸³ GALÁN DOMINGO, E., p. 223.

2- ORGANISMOS ANEXOS A LA CABALLERIZA

Tal como se ha señalado, del caballerizo mayor dependían una serie de departamentos autónomos, integrados en el gremio sólo por esta obediencia y supervisión.

2.1- Casa de los pajes

Los pajes recibían 6 placas diarias en concepto de gajes. Sin embargo, no se trataba exactamente de un pago, puesto que el ayo era quien los percibía. De hecho, éste recibía otra cantidad para alzas, zapatos y camisas de los mismos (a raíz de lo cual puede deducirse que el número de pajes era 53, puesto que se le daban 26 placas y 6 dineros). Más bien debe entenderse como una manutención que el monarca daba a los que el propio Sigoney describía como “hijos de cavalleros principales”²⁸⁴. Además, se les daban cada día una docena de panecillos y un lote de vino de la panatería y cava del monarca. De camino se les llevaba la ropa a costa de su majestad. Dada su escasa edad y el grado de formación en los valores cortesanos que implicaba el estado de paje, quedaban a cargo de varios oficiales. Por ello, cuando se les llevaba al palacio o a iglesias, siendo acompañados siempre por el ayo, su ayuda o el capellán, cuando no los tres a la vez. Entonces se entendía también la transitoriedad del *oficio*, puesto que cuando dejaban de ser pajes, el monarca pagaba un vestido y dos cuartagos (dos pequeños caballos).

Tal como se ha señalado, su única vinculación con la caballeriza consistía precisamente en la consideración de que el jefe de ésta era también el responsable último de la casa de los pajes. Por lo demás, ni dicha casa estaba en los edificios de las caballerizas ni los pajes realizaban labor alguna en este gremio. De hecho, en los roolos constaban (al menos en los de 1612) en un lugar distinto al resto de la caballeriza, concretamente entre los costilleros y la panatería. Es decir, como el último de los criados “de honor” y antes del primero de los oficios (con servicio al monarca efectivo, más allá de algunas ocupaciones ceremoniales como los referidos costilleros y

²⁸⁴ BNM., Ms. 1080.

gentilhombres de la boca y la casa)²⁸⁵. Según dicho roolos, servían entonces un ayo de los pajes (que percibía sus gajes y los de los pajes a su cargo) con su teniente, un capellán, un maestro de latín y un cocinero, a los que se añadían otros muchos que percibían sus derechos por otras vías (hacia 1623 se elaboró un listado de los oficiales que servían en la casa de los pajes, probablemente con vistas a su reforma²⁸⁶).

Como se ha dicho, se trataban de hijos de las elites (castellanas, pero también de otros reinos)²⁸⁷ que eran recibidos de esta manera en su primer oficio de la Casa Real, en el que al mismo tiempo se les educaba en los saberes necesarios para la vida cortesana²⁸⁸. De esta forma, más que tener una labor que desempeñar gozaban de una serie de privilegios, como acceder a la antecámara del monarca. Respecto a sus funciones, acompañaban con hachas al monarca cuando andaba fuera del palacio (incluso cuando se bajaba del caballo), llevando botas y espuelas; servían las meriendas y las comidas y cenas en las huertas y campos; portaban de camino la maleta y la sombrerera; el más antiguo llevaba un estandarte especial (el guión) cuando salía fuera la caballeriza; y acudían a las representaciones y a las fiestas y misas en palacio²⁸⁹. Además de sus gajes, los 24 pajes gozaban de media placa para una cama por el extraordinario, además de la libra, 6 placas y 8 dineros al mes en que se cifraba la cantidad para ropa. Por último, se les daba de comer²⁹⁰. Al menos en la época de Felipe III recibían de la guardarropa del monarca las telas necesaria (como terciopelo) “y demas aderezos” para coserles su “ropilla”²⁹¹. Eran servidos por una serie de criados, que también eran responsables de su educación y del funcionamiento de la casa²⁹².

²⁸⁵ AGP., Admin., leg. 1135.

²⁸⁶ AGP., Admin., leg. 651.

²⁸⁷ Como afirmaba su maestro de armas en 1628, quien afirmaba que entre ellos había “cavalleros de diversas provincias y naciones” (AGP., Per., caja 928/11)

²⁸⁸ GACHO SANTAMARÍA, M.A., pp. 341-342 señala que se recibían tanto hijos de la nobleza como de criados que hubiesen prestado servicios.

²⁸⁹ Según recogían ya las ordenanzas de 1564.

²⁹⁰ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁹¹ Sirva de ejemplo el cargo de Jaime Rodríguez de lo recibido del guardarropas Antonio Voto para los 23 pajes (13 de noviembre de 1600. AGP., Admin., leg. 972)

²⁹² Además de los descritos a continuación, a caballo entre los reinados de Felipe II y Felipe III se introdujeron numerosos oficios dentro de la casa de los pajes. La mayoría se trataban de artesanos que prestaban servicios tanto a éstos como aquella, o bien oficios administrativos. Coincidían todos ellos en su sumisión en primera instancia al ayo y, sobre todo, en que percibían gajes (cuando lo hacían) por el extraordinario o directamente del dinero que se manejaba en la casa de los pajes. Se trata de oficios como el de despensero (que elaboraba el libro del gasto mensual de la despensa y del gasto extraordinario en ropa y camas cada tercio, gozando sólo de ración para un caballo y para él mismo); guardarropa; portero; repostero (que se ocupaba de custodiar la plata y el servicio de mesa); barbero (que también realizaba

En la segunda mitad del siglo XVII su número seguía siendo de 24, aunque no constaba que debiese ser siempre esta cifra. En cuanto a sus gajes, habían subido hasta 24 placas diarias para cada uno, aunque en las mismas se incluía su comida, por lo que el ayo era quien las seguía percibiendo (lo que suponía 2.073.600 maravedíes anuales). A éstas había de sumarse 6 placas para sus camas (394.200 maravedíes al año), 33.240 maravedíes anuales para sus medias, zapatos y camisas y 28 panecillos de boca a entregar por la panetería y un lote de vino de 4 azumbres para su almuerzo (192.355 maravedíes), todo ello entregado al ayo. Seguían dependiendo de la caballeriza, en cuanto el jefe de éste quedaba encargado de visitarlos diariamente, además de ocuparse de su castigo. En cuanto al oficio de los pajes, las etiquetas indicaban que servían un tercio, asistiendo al monarca y entregándole en las comidas el agua de manos y la toalla²⁹³.

2.1.1- Ayo de los pajes

En tiempos de Carlos V, según escribía Sigoney, era conocido como “mozo de los pajes”, término que se había perdido cuando el veterano servidor redactaba su relación²⁹⁴. Entre sus competencias estaba la de cobrar los gajes de los panes, además de 6 dineros diarios para alzas, zapatos y camisas. Recibía por todo ello otras 6 placas diarias, además de ración para un caballo. Además, se le daban para un ayuda 4 placas de gajes y ración para un caballo. Dicho ayuda comía en la despensa de los pajes. Sin embargo, la relación marcaba claramente los distintos niveles de uno y otros. De esta forma, si uno de los pajes hacía una travesura los azotaban el caballerizo mayor o el primer caballerizo, no el ayo, por la *calidad* de los pajes.

ciertas curas); sastre (todos estos con los mismos gajes de 15 reales al mes más una ración de comida y 8 reales para carbón y lavar la ropa); enfermera (que atendía al conjunto de la casa de los pajes, percibiendo 85 maravedíes de ración y quitación diarios); lavandera (quien limpiaba tanto la ropa de los pajes como la blanca de la mesa y cama por 6 reales diarios); mozos de cámara (quienes, en número de 6, atendían a los pajes, con los mismos emolumentos que el guardarropa y demás); y el zapatero (parece que introducido con posterioridad a 1610 y que cobraba por sus obras). “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁹³ AHN., CS., lib. 1189, ff. 130r-131r.

²⁹⁴ BNM., Ms. 1080.

Más explícitas eran las ordenanzas de 1564, que le nombraban como su cuidador, educándolos con respeto y compostura, si bien podía castigar a azotes a los menores de 14 años. Para ello, la vida de estos jóvenes ya estaba regulada desde que se levantaban hasta que se acostaban. Además, se ocupaba de administrar la casa, junto con el despensero, quien llevaba un libro mensual de gastos, presentando cada tercio los que fuesen extraordinarios (calzas, zapatos, camisas y camas). Gozaba de ciertos derechos, como el capote que el paje traía al entrar en la casa y la librea que vestía cuando abandonaba el oficio.

En tiempos de Felipe III, el ayuda del ayo era denominado “teniente”²⁹⁵. Actuaba como gobernador de los pajes, asentados juntos desde 1570 en una mansión²⁹⁶. Cuidaba también que en las comedias o saliendo fuera de la casa no se comportasen indebidamente. Sus gajes y ración para un caballo y para sí mismo y dos criados montaba 47.000 maravedíes al año. Igualmente, su ayuda recibía una ración de comida para él y un criado²⁹⁷.

En la segunda mitad del siglo XVII se mantenían los mismos gajes que señalaba Sigoney (que montaban anualmente 21.900 maravedíes), así como la ración del caballo (que consistía en 2 celemines de cebada diarios, por valor de 18.666 maravedíes al año, y 11 sacas y media de paja, 5.506 maravedíes). Se le mantenía el ayuda con los mismos emolumentos que indicaba Sigoney (a los que sumaba que se le llevase su ropa a costa del monarca cuando concurría en alguna jornada). En cuanto a su oficio, las etiquetas incurría en una contradicción pues, si se decía al hablar de los pajes que el caballero mayor era el encargado de azotarles, en la parte dedicada a su ayo se afirmaba que así había sido hasta entonces, pero que en esos tiempos era éste el que ejecutaba el castigo²⁹⁸.

²⁹⁵ AGP., Admin., leg. 1135.

²⁹⁶ BARBEITO, J.M., p. 62.

²⁹⁷ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

²⁹⁸ AHN., CS., lib. 1189, ff. 130v-131r.

2.1.2- Capellán de los pajes

Desde la época de Sigoney los pajes eran atendidos también por un capellán, con el oficio de enseñarles a leer y escribir. Para ello compraba el papel, tinta y plumas precisas, a pagársele por el bureo (una vez que el caballerizo mayor hubiese dado su visto bueno a la cuenta). Se le pagaban 6 placas diarias más media por su cama (a cobrar por el extraordinario), ración para un caballo y de caminos se le llevaba un cofre a costa del monarca. Por último, comía con los pajes²⁹⁹.

En tiempos de Felipe III se ocupaba de la educación religiosa de los pajes durante media hora a partir de las 10 de la mañana en verano y las 11 en invierno. de 10 a 10 y media de la mañana en verano y una hora después en invierno, justo antes de la misa. Comía con ellos, bendiciendo la mesa y dando las gracias. Además de lo señalado por Sigoney, se le daba ración para sí y par un criado³⁰⁰, lo que se completaba con una casa. La misma se hallaba enfrente de la de los pajes y pertenecía al monarca, por lo que sus reparaciones corrían por cuenta de los oficiales de obras del Alcázar de Madrid, como las que se realizaron en 1599, al parecer muy necesarias. El propio capellán, Alonso de Montesdeoca, propuso servir con 1.000 reales a las obras (los mismos que iba a pagar el rey, a los que se sumaría)³⁰¹. Por otro lado, en 1612 era promocionado al oficio el capellán mayor de la Casa de Campo, el licenciado Miguel de Sosa³⁰².

Según algunas copias de las etiquetas generales, sus emolumentos montaban anualmente 23.375 maravedíes de sus gajes y cama por el extraordinario, 24.172 de la ración para el caballo, además de una mula para sí, otra para un criado y una acémila y medio carro para su equipaje estando en una jornada. A sus ocupaciones añadía comer siempre con los pajes, ocupando la mejor posición de la mesa, que bendecía y luego daba las gracias³⁰³. Cabe señalar que con Felipe III fue añadido un maestro de latín a

²⁹⁹ BNM., Ms. 1080.

³⁰⁰ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

³⁰¹ 6 de septiembre de 1599 (AGP., Regs., lib. 10, f. 5v)

³⁰² En 14 de julio de ese año era nombrado su sustituto (AGP., Regs., lib. 11, ff. 222v-223r)

³⁰³ AHN., CS., lib. 1189, ff. 131v-132r.

los oficios “pedagógicos” de la casa, con unos gajes de 6 placas diarias³⁰⁴. Les enseñaba de 3 a 5 de la tarde cada día.

2.1.3- Cocinero de los pajes

Con servicio desde al menos tiempos de Sigoney, se le pagaban 7 placas y 6 dineros diarios (las mismas que con Felipe III), más otra media placa por su cama (por el extraordinario), ración para un caballo y un cofre estando de camino³⁰⁵. Se le daba además una ración de comida para él y un mozo³⁰⁶. En la segunda mitad del siglo XVII sus gajes más la ración de la cama montaban 29.200 maravedíes al año), mientras que la ración del caballo suponía 24.172 maravedíes y de camino se le daba el cofre de carruaje y una mula (53.372 maravedíes)³⁰⁷.

2.1.4- Esgrimidor o maestro de armas

Como su nombre indica, se ocupaba de enseñarles esgrima (entre las 5 y las 6:30 de la tarde, al menos en tiempos de Felipe III), cobrando por el extraordinario de la caballeriza sus gajes³⁰⁸. Según unas copias de las etiquetas generales, dichos gajes suponían a mediados del siglo XVII 8 placas diarias (11.500 maravedíes al año), también por el susodicho extraordinario³⁰⁹. Sin embargo, percibía derechos que aumentaban sus emolumentos hasta 36.500 maravedíes³¹⁰.

2.1.5- Volteador

Como su nombre indica, se ocupaba de enseñarles “a voltear”, es decir, a cabalgar, lo que hacía entre las 7 y las 8 de la mañana, cobrando por el extraordinario

³⁰⁴ AGP., Admin., leg. 1135.

³⁰⁵ BNM., Ms. 1080.

³⁰⁶ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

³⁰⁷ AHN., CS., lib. 1189, f. 132r.

³⁰⁸ BNM., Ms. 1080.

³⁰⁹ AHN., CS., lib. 1189, f. 132r.

³¹⁰ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

de la caballeriza sus gajes³¹¹. Según unas copias de las etiquetas generales, dichos gajes suponían a mediados del siglo XVII 8 placas diarias (11.500 maravedíes al año, que llegaban hasta los 43.800 maravedíes gracias al resto de sus emolumentos³¹²), también por el susodicho extraordinario³¹³.

2.1.6- *Danzador*

Como su nombre indica, se ocupaba de enseñarles bailes, lo que hacía entre 8 y 9:30 de la mañana, cobrando por el extraordinario de la caballeriza sus gajes³¹⁴. Según unas copias de las etiquetas generales, dichos gajes suponían a mediados del siglo XVII 8 placas diarias (11.500 maravedíes al año, 43.800³¹⁵ si se sumaban los distintos emolumentos), también por el susodicho extraordinario³¹⁶.

2.1.7- *Tañedor*

Como su nombre indica, se ocupaba de enseñarles la interpretación de instrumentos, cobrando por el extraordinario de la caballeriza sus gajes³¹⁷. Según unas copias de las etiquetas generales, dichos gajes suponían a mediados del siglo XVII 8 placas diarias (11.500 maravedíes al año), también por el susodicho extraordinario³¹⁸.

2.2- **Armería**

Sigoney recogía la existencia de un armero mayor, que gozaba de 500 libras de pensión al año y en las jornadas un carro o dos acémilas de guía³¹⁹. Sin embargo, el veterano servidor no podía hablar con propiedad de la Real Armería, puesto que la

³¹¹ BNM., Ms. 1080.

³¹² “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

³¹³ AHN., CS., lib. 1189, f. 132r.

³¹⁴ BNM., Ms. 1080.

³¹⁵ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

³¹⁶ AHN., CS., lib. 1189, f. 132r.

³¹⁷ BNM., Ms. 1080.

³¹⁸ AHN., CS., lib. 1189, f. 132r.

³¹⁹ BNM., Ms. 1080.

misma fue fundada por Felipe II. De hecho, el Emperador no contó con un armero mayor, sino con varios armeros, puesto que fue en la casa principesca de su hijo donde se introdujo, con la reforma de 1548, el oficio. En todo caso, los armeros se hallaban integrados en la caballeriza, como fabricantes de armaduras (incluso de caballos y canes) y armas. Con todo, el germen se hallaba en las panoplias marciales que Carlos V había encargado y que el Rey Prudente decidió tomar para sí una vez que su padre hubo fallecido, por valor de 12.000 ducados³²⁰. El proyecto del nuevo monarca iba más allá, puesto que ya hacia 1562 había tomado la decisión de reunir la colección en un solo lugar: sobre las caballerizas que se habían construido anexas al Alcázar de Madrid³²¹. De esta forma, el testamento de 1594 del monarca no supone la fundación de la Real Armería³²², cuando la lega tal cual a su hijo, con el encargo de guardarla para sí y sus sucesores, pero sí la vinculación definitiva de su contenido a la dinastía. Para este fin se elaboró un nuevo inventario (que sustituía al anterior de 1567, elaborado un año después de que reuniese la colección) a cargo del veedor y contador Pedro de Arando³²³.

Durante los últimos años del reinado de Felipe II probablemente se produjo la transmutación que convirtió los útiles que guerra en “reliquias”³²⁴, *antiguallas* de escaso uso pero de indudable valor simbólico que los Austrias hispanos debían conservar, transmitir y aumentar con sus propias armas, en tanto que mojones del pasado y presente (y futuro) glorioso de la dinastía³²⁵. No era necesario conservar todas

³²⁰ SOLER DEL CAMPO, A., “La Armería de Felipe II”, *Reales Sitios*, 135 (1998), p. 26

³²¹ AGS., CSR., leg. 247, f. 38. Con todo, parece que dicho edificio ya había sido diseñado hacia 1555 o incluso 1553, y su construcción se inició un año más tarde (SOLER DEL CAMPO, A., “La Armería de Felipe II”, pp. 28 y ss.; ID., “La Real Armería de Madrid”, *Arbor*, CLXIX, 665 (mayo 2001), p. 144)

³²² Como sostiene SOLER DEL CAMPO, A., “La Real Armería de Madrid”, p. 143.

³²³ SOLER DEL CAMPO, A., “La Armería de Felipe II”, p. 28 y 31 ss. (para la distribución de las armas)

³²⁴ GODOY, J.A., p. 191.

³²⁵ Entre estas *joyas* se hallaban las espadas capturadas a Federico de Sajonia en Mühlberg, a Francisco I en Pavía; en Lepanto o a Boabdil; las pertenecientes a los Reyes Católicos, el Cid, el Gran Capitán, Roldán, Hernán Cortés, Juan de Austria, Alejandro Farnesio, Francisco Pizarra; o las regaladas por el duque de Mantua, el duque de Urbino, Clemente VII y otros Papas cada Navidad (después de haberlas bendecido) e incluso el Shogun de Japón (si bien algunas atribuciones tal vez deban ponerse en duda al ser (re)formuladas durante las ordenación de la colección, bajo unos parámetros historicistas, a finales del siglo XIX. GODOY, J.A., p. 192)

El núcleo principal de la primera colección, las armaduras de Carlos V y Felipe II, fueron fabricadas dentro de una misma tradición germano-italiana con un fin más ceremonial, simbólico, de expresión del poder (y como pauta de comportamiento para las elites), que estrictamente militar (SOLER DEL CAMPO, A., “La Real Armería de Madrid”, pp. 148-149; GODOY, J.A., pp. 195-197)

las espadas y armaduras sino sólo las más notables³²⁶, a las que se añadían ornamentados arcabuces y ballestas relacionados con la caza. La Armería sirvió también para guardar presentes de reyes y príncipes y, a su vez, para efectuarles regalos³²⁷.

Felipe III fue fiel a los deseos de su padre, manteniendo la colección y el organismo encargado de custodiarla y transmitiéndola a su hijo tal cual, sin pasar por la pública almoneda³²⁸. Además, mandó construir a un grupo de artesanos milaneses asentados en las cercanías de Pamplona por orden de Felipe II un conjunto de armaduras para sí y para sus hijos que engrosarían los fondos con posterioridad, a los que sumaría regalos de los duques de Saboya y Terranova, de Jacobo I, del archiduque Alberto y trofeos de Ostende y las Dunas. Por último, se incorporaron las armaduras, de tradición italiana, de varios personajes de la Corte, entre ellos Ramírez de Prado y Pedro Franqueza³²⁹. Desde mi punto de vista, estas últimas permiten vislumbrar la importancia que tenían las corazas dentro de la elite, que pretendía imitar los gustos, en este caso italianizantes, del monarca.

El armero mayor estaba dotado de una cierta dignidad, puesto que recibió merced en 1611 de andar en coche de dos caballos por la Corte y el resto de los reinos, excepto Sevilla y con las limitaciones impuestas por reglamentación anterior³³⁰. Por otro lado, el antecesor de este armero mayor fue Fernando Verdugo, promocionado a teniente de la guarda española, oficio que recibió junto con un hábito³³¹. Sin embargo,

³²⁶ En sentido contrario opina SOLER DEL CAMPO, A., “La Real Armería de Madrid”, pp. 143-144. Cabe señalar que Felipe II mandó construir más “cajones” (grandes armarios que se empleaban para guardar las panoplias) de los necesarios pensando en futuras adiciones de sus sucesores (IB., “La Armería de Felipe II”, p. 34)

³²⁷ Entre estos regalos están los de Carlos V al archiduque Fernando, o las de Felipe IV a Juan José de Austria. Caso especial es la que el conde-duque de Olivares entregó a su hijo el marqués de Mairena (GODOY, J.A., p. 191)

³²⁸ GODOY, J.A., pp. 189-190.

³²⁹ Y el V conde de Nieva, el V conde de Escalona y Andrés de Loidi, de San Sebastián (SOLER DEL CAMPO, A., “La Real Armería de Madrid”, pp. 151-153; GODOY, J.A., pp. 197-199). La armadura de Pedro Franqueza podría haber sido hecha para Pedro Enríquez de Acevedo, conde de Fuentes y gobernador de Milán.

Las armas pertenecientes al licenciado Alonso Ramírez de Prado fueron adquiridas en 1606, probablemente como favor personal al importante letrado más que como negocio o como mero afán de coleccionismo.

³³⁰ San Lorenzo, 17 de septiembre de 1611, secretario Tomás de Angulo (AGP., Admin., leg. 624). Las limitaciones aludían a las ordenanzas en Madrid a 5 de enero de 1611.

³³¹ Fue asentado en su lugar Andrés de Laredo y Vergara por certificación de Rodrigo Calderón en Segovia a 3 de agosto de 1609, de lo que tomaba razón el veedor y contador de la caballeriza en Madrid, 15 de septiembre (AGP., Admin., leg. 624)

no se le pagaba por el ordinario, como el resto de los criados, sino que aparecía en los roolos percibiendo 400 ducados anuales en forma de pensión (a pesar de que constaban como sus gajes)³³². Entre sus labores ceremoniales, estaba la de proporcionar los banderines (grímpolas, gallardetes, y cornetas) y las piezas de armadura (pecto, espaldar, celada y divisa) para los túmulos funerarios de las exequias reales³³³.

En 1610 se reconocía que no se le habían dado instrucciones al oficio, algo que se proponía subsanar (aunque probablemente con escaso éxito). Se afirmaba entonces que gozaba de 157.460 maravedíes de gajes más una ración para un caballo y velas³³⁴. Sin embargo, las etiquetas generales tampoco aportaron este reglamento, si bien mantenían la distinción entre armeros, al indicar que el armero mayor recibía 153.000 maravedíes al año como gajes³³⁵.

2.3- Acemilería

El veterano Sigoney ya se refería a la acemilería en su relación. Sin embargo, al contrario de lo que sucedería después, el departamento quedaba bajo la autoridad del mayordomo mayor³³⁶. Por ello los mayordomos y el contralor eran los encargados de visitarla tres o cuatro veces al año, comprobando que las acémilas estuviesen bien cuidadas y todo dispuesto para servir de camino. Por otro lado, el contralor quedaba cometido de comprobar que las cargas que los animales llevaban (en las que sólo podía haber ropa de su majestad) no superasen las 14 ó 15 arrobas, así como ver las cuentas mensuales, que después pasaban al bureo, mientras que el mayordomo semanero, o al menos el semanero, debían autorizar cualquier compra de útiles para el servicio que hiciese el oficial. El entramado de criados que atendían el departamento resultaba mínimo: un oficial, un herrador, un bastero y varios acemileros. El primero era el encargado de gobernar la acemilería, gozando de 12 placas de gajes por el extraordinario y una ración para un caballo, además de 4 placas por la misma vía y otra ración para un ayuda. En cuanto al resto, el herrador cobraba por el extraordinario 3

³³² AGP., Admin., leg. 1135.

³³³ BNM., Ms. 10.605.

³³⁴ "Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballero de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza" (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

³³⁵ AHN., CS., lib. 1189, f. 136v.

³³⁶ BNM., Ms. 1080.

placas y media, una ración para el caballo y el pago de sus obras. Esto último también lo recibía el bastero, además de 3 placas y 6 dineros diarios. Por último, los acemileros percibían 5 escudos mensuales, ocupándose cada uno de dos acémilas. En definitiva, la descripción muestra un pequeño departamento autónomo, pero dependiente del bureo, casi ajeno a la Casa Real (al recibir sus gajes por el extraordinario varios de los criados) que servía casi exclusivamente transportando la cámara del monarca.

La evolución a lo largo del reinado de Felipe II, probablemente más en las últimas décadas del mismo (puesto que la relación de Sigoney plasmaba en parte también la estructura de la Casa de éste), a partir de la fundamental jornada a Portugal, hizo que el oficio mutase. En primer lugar, quedó sujeto al caballerizo mayor (aunque no totalmente, puesto que el bureo conservaba todavía cierta capacidad de intervención). Por otro lado, su estructura se hizo más compleja, al multiplicarse el número de criados que servían en la acemilería, entre otros motivos por la introducción masiva de carros de transporte (que probablemente antes se maherían).

El primer cambio vino por la Casa de Castilla de Felipe II siendo príncipe. En la misma la acemilería formaba un grupo de servicio aparte, al igual que en la Casa del Emperador y su madre (aunque parece que desde la década de 1520 los oficios no habían sido provistos, mientras que en la de Borgoña que acompañaba a Carlos V había algunos acemileros). En consecuencia, una vez que el Rey Prudente regresó a la Península procedió a nombrar una serie de criados para el departamento, esta vez integrado en la Casa de Borgoña y dependiente del caballerizo mayor. En concreto, se proveyeron un acemilero mayor (desde 1556), un teniente, un furrier y varios acemileros, a los que luego se añadirían un herrador (1567), un bastero (1573), un maestro de carros (1573), carreteros (1578) y mozos de carros (1578)³³⁷.

Precisamente los acemileros y carreteros elevaban un memorial que se pasaba a consulta por julio de 1583 en la que hacían pública su necesidad, causada por su escaso sueldo y la profesión de jornadas. Suplicaban por ello alguna ayuda de costa, lo que el bureo aconsejaba en Lisboa, concretándose en 3.000 reales. En todo caso no les parecía adecuado que se les subiese el salario, puesto que el resto de la Casa lo pediría a

³³⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 540-541.

continuación. Sin embargo, la enfermedad del duque de Alba impidió que se consultase la decisión al monarca, que no dio su visto bueno hasta volver a Madrid, ordenando que la ayuda se diese por la despensa³³⁸. El problema no se solucionó aquí (tampoco se pretendía, al responder tarde y limitadamente). Por ello, se iniciaron inevitables nuevas consultas del bureo sobre memoriales referidos a los problemas económicos de distintos acemileros y carreteros en la década de 1590. La primera de ellos, de febrero de 1590, mostraba uno de los motivos del espectacular aumento del oficio: los acemileros y carreteros se quejaban de que desde hacía 8 meses no descansaban, llevando el trigo para los panaderos y cebada para la caballeriza y la propia acemilería. Se les hizo merced de ropa que sustituyese a la que usaban, ya muy gastada. Sin embargo, tampoco la que se les iba a entregar era nueva, pues se trataba de librea amarilla teñida de pardo y azul³³⁹.

En cuanto al herrador, se ocupaba de calzar exclusivamente a los animales de la acemilería, cobrando por sus obras. En consecuencia, por lo necesario de su oficio, se procuró que cobrase las mismas por el extraordinario del maestro de la cámara, mediando libranza del contralor, dado que por el ordinario resultaba imposible, resultando en su descrédito a ojos de los proveedores de hierros y herraduras, que no le volvería a fiar, para deservicio del monarca³⁴⁰.

La acemilería se encontraba en la madrileña plaza de la Cebada, lugar donde se recibía el grano que llegaba a la Corte por orden de su majestad. Evidentemente, con el traslado a Valladolid el departamento cambió de ubicación, alquilando una nueva caballeriza propiedad del clérigo Juan Baptista de Gormaz, cuyo pago no fue satisfecho hasta 1608³⁴¹. Los principales oficios de la misma eran los acemileros (que en número

³³⁸ Consulta en Lisboa a 16 de julio de 1583, respuesta en Madrid a 8 de agosto (AGP., Admin., leg. 624)

³³⁹ 3 de febrero de 1590. Además del exceso de trabajo, pasaban penalidades por los gastos que acarreaban e incluso carecían de vestido. El bureo confirmaba en 5 de febrero que desde 1585 no se les había mandado vestir. El conde de Fuensalida ordenaba en San Lorenzo a 12 de julio que se tiñesen algunas “ropillas” amarillas de pardo y azul (25 de cada color) para entregárseles.

De manera similar se expresaban en el memorial pasado a consulta por el bureo en 27 de abril de 1592, en el que ambos grupos de criados aludían a su pobreza, necesidad y falta de descanso (para traer trigo y cebada), suplicando ayuda de costa o vestidos. La respuesta, de 3 de mayo, fue similar, al encargarse al contralor que viese si podía teñirse de negro o azul la librea amarilla.

Por último (AGP., Admin., leg. 624)

³⁴⁰ Lo señalaban los herradores de la caballeriza en memorial consultado por el marqués de Flores a 16 de marzo de 1617 (AGP., Admin., leg. 624)

³⁴¹ Pese a que se ordenó el pago de la cantidad, 517.075 maravedíes, por cédula de 13 de octubre de 1605 (Martínmuñoz, 27 de septiembre de 1608. AGP., Admin., leg. 624)

de dos cuidaban de estos animales, apropiados para realizar transportes de cargas, probablemente en reatas) y los carreteros. Estos últimos parecen tener más importancia, puesto que servían 4 (e incluso en ocasiones 5) con la asistencia de cuatro ayudas (los 8 con unos gajes y emolumentos de 48.000 maravedíes) y dos mozos de carro, si bien estos últimos podrían ser empleados temporalmente. No obstante, los grandes carros de la acemilería resultaban más apropiados para el transporte durante las jornadas³⁴².

Una vez que llegó al trono Felipe IV, se produjeron una serie de consultas durante la primera mitad de la década de 1625 que conducían a reformar la acemilería, bajo la excusa de la mala situación en la que se hallaba: falta de dinero y excesivo número de criados supernumerarios³⁴³, escasez de animales, pobreza de los reservados³⁴⁴, etc. Al respecto de los animales, se afirmaba que

“es assi que las cossas de la acemileria estan en tal estado que no puede v[uestra]. m[ajesta]d. salir de Madrid (ni aun para los bosques) por no aver en que llevar las camas y guardarropa de v[uestra]. m[ajesta]d. y el s[eño]r. Infante ni para los escritorios de camaras y otros officios”³⁴⁵,

lo que indicaba lo desesperado de la situación y también la labor de transporte que había adquirido el departamento (y que tal vez estaba detrás de su incapacidad para servir, al tener que atender a demasiadas cargas). En consecuencia, a partir de 1625 se tomaron una serie de decisiones. La primera fue un decreto del rey por el que el teniente de la acemilería no debía dar nada para comprar cebada, aunque le diesen el dienro por adelantado los mayordomos, ni tampoco prestar acémilas, decreto que una

³⁴² “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

³⁴³ El acemilero mayor en el primer mes de vida de la Casa de Felipe IV no recibió ni un solo maravedí de los 14.000 ducados que el monarca había mandado dar a la despensa, por lo que el bureo consultaba que el joven rey ordenase proveer lo necesario. También pedían que resolviese si había de jurarse al acemilero mayor. El monarca respondía mandando que se diese el dinero que se solía y que se suspendiesen las raciones supernumerarias que se habían dado (25 de mayo de 1621. AGP., Admin., leg. 624)

³⁴⁴ Los acemileros reservados y las viudas pobrs de la acemilería protestaron porque “an entendido se trata de quitarles a cada uno un real de dos que sse les da cada dia para susstento y de suss hijos”, por lo que suplicaban que “se les mire con ojos de piedad” (Pasado al bureo el 13 de agosto de 1624, donde se veía el 30. AGP., Admin., leg. 624)

³⁴⁵ Así lo decía el duque del Infantado, mayordomo mayor, al consultar el memorial del acemilero mayor, propoiendo que se porveyesen 20.000 ducados para comprar acémilas y mulas para los carros largos (25 de enero de 1624, en respuesta a decreto del monarca del 20 de diciembre para que consultase. AGP., Admin., leg. 624)

orden del bureo matizó al permitir ambas cosas (lo segundo sólo a los mayordomos y siempre que no hubiese nada más urgente)³⁴⁶.

En segundo lugar, el monarca cometía al conde de los Arcos, una vez fallecido el duque del Infantado, la superintendencia de la acemilería, que ejercería en exclusiva, puesto que ninguno de los otros mayordomos que habían dado órdenes al respecto podrían hacerlo a partir de entonces³⁴⁷. Y por último se realizó una visita por el contralor al departamento en 1629, anotando los animales y servidores que servían allí³⁴⁸.

A modo de conclusión, las etiquetas generales (al menos algunas copias posteriores) describían un departamento muy diferente al que Sigoney recogía en las suyas³⁴⁹. En primer lugar por la existencia del oficio de acemilero mayor, quien sustituía al oficial como gobernador de la sección, ocupándose de que los animales (acémilas y mulas) fuesen tratadas y alimentadas bien y no se prestasen si no mediase orden real. Por ello recibía gajes y pensión de 163.400 maravedís al año y dos raciones de caballo³⁵⁰. Era asistido por un teniente, con la ocupación de ocuparse del gasto del departamento (animales, carruajes, salarios y el extraordinario). Para ello debía llevar un cuaderno mensual en el que anotar la cebada y paja que se consumía diariamente y los gastos extraordinario, distinguiendo también qué se pagaba al herrador y bastero. En todo caso, el contralor seguía siendo el encargado de supervisar cada fin de mes estas cuentas y las nóminas, tanto de los criados con servicio activo como los “recompensandos” (acemileros reservados y viudas). Igualmente, el mayordomo mayor o el bureo eran los encargados de ordenar la compra de mulas o acémilas, siempre con la presencia del contralor, así como alguna “cosa extraordinaria”. Además, el contralor entregaba al teniente un listado de criados con derecho a acémilas. Éste quedaba encargado de comprobar que el mismo se cumpliese y que los animales no se

³⁴⁶ Todo según el parecer del marqués de Malagón (Madrid, 26 de mayo de 1627, el conde de los Arcos al grefier Carlos Sigoney. AGP., Admin., leg. 624)

³⁴⁷ Madrid, 4 de julio de 1628 (AGP., Admin., leg. 624)

³⁴⁸ AGP., Admin., leg. 624.

³⁴⁹ AHN., CS., lib. 1189, ff. 79v-80v.

³⁵⁰ Además, según un certificado de Jerónimo de Quincoces de alrededor del año 1621, se le daba una ración de 10 libras de carnero y una gallina diaria, menos los días de pescado que se le daban 8 libras de cecial y 25 huevos, 4 tortillas, 8 panecillos comunes de a 7 onzas, 2 azumbrs de vino y 6 libras de fruta. Al parecer la ración se empezó con Felipe III, pues el contralor afirmaba que había visto el primer plato de duicha ración, aunque anteriormente se le daba pastelería y potajerías (AGP., Admin., leg. 652)

sobrecargasen, así como que sólo llevarsen la ropa del servicio del monarca. Y en tercer lugar, el contralor actuaba como correa de transmisión de las órdenes del monarca a la acemilería en forma de papeles abiertos e impersonales. Entre estas órdenes estaba la de maherir carros, proceso al que asistía este criado como supervisor. Por último se hacía mención al furrier, quien recibía lo mismo que el acemilero mayor. Todo el departamento gozaba también de aposento, médico y botica.

La caballeriza terminó absorbiendo de tal manera las funciones de la acemilería y al propio departamento, que este dejó de existir en 1687³⁵¹. Tal vez entonces se prefiriese el sistema de los maherimientos para transportar la leña, el grano y los enseres de la Casa Real.

3- EVOLUCIÓN DE LA CABALLERIZA. SUS ORDENANZAS

La mayor parte de las ordenanzas de la caballeriza se habían dado en tiempos de Felipe II, particularmente en los años 1561-1564, 1585 y en 1593. Estas medidas continuaron en vigor bajo Felipe III de tal modo que el marco institucional de la institución apenas varió. No obstante, se dieron varias instrucciones en 1598, 1604 y 1609 muy similares a las anteriores pero que dejaban apreciar la introducción de algunas novedades.

La primera de ellas fue las nuevas instrucciones al veedor y contador Garcí Mazo, dadas en 1598, instrucciones que si bien seguían muy de cerca las de casi 40 años atrás eran mucho más detalladas y dejaban entrever la preponderancia que se daba al cargo, destinado a ocuparse casi de todos los aspectos financieros y organizativos de la caballeriza³⁵². Aun más parecidas a las anteriores fueron las instrucciones dadas en 1604 al librador y al palafrenero mayor en previsión de una situación de vacío de poder que se había de prolongar un par de años, debido a la ausencia del primer caballerizo, virrey en Valencia desde febrero de ese año. Decimos esto porque a diferencia del oficio de veedor, que recibió sus instrucciones al entrar a servir, tanto el librador como

³⁵¹ GACHO SANTAMARÍA, M.A., p. 3.

³⁵² 27 de diciembre de 1598 (AGP., Regs., Lib. 9, ff. 401v-402v, con fecha de 27 de diciembre de 1598). Para las ordenanzas anteriores MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI., S. (Dirs.), Vol. I, pp. 305-306.

el palafrenero mayor ocupaban desde hacía años el oficio. Así, servía la plaza de librador Francisco García³⁵³, que recibió unas instrucciones prácticamente iguales a las de 1564³⁵⁴, mientras que la plaza de palafrenero mayor era ocupada hacía algunos años por Juan Ruiz de Valdivieso³⁵⁵, que como su compañero recibió el mismo día 23 de mayo unas instrucciones muy similares a las dadas años atrás³⁵⁶. Tras la visita de 1608 y al nombrarse veedor y contador a Pedro de Arando, que había de convertirse en quien controlara la institución, se dieron en a este oficio nuevas instrucciones a comienzos de 1609 que eran en lo sustancial, idénticas a las de Garci Mazo³⁵⁷.

También tenía como punto de referencia el tiempo anterior, la reforma de la caballeriza ordenada en 1612, que se retrotraía muy claramente a las medidas tomadas por Felipe II en 1593. Puede decirse así, que el gobierno de la caballeriza en tiempos de Felipe III tuvo un marco ya consolidado y que la caballeriza se mantuvo sin nuevas ordenanzas hasta tiempos de Felipe IV. Pero fuera de esto, conviene ver como en la práctica parece dibujarse desde 1598 y sobre todo a partir de 1609, una importancia muy destacada del veedor y contador, mayor que la del palafrenero y una probable equivalente disminución del poder de primer caballerizo, que por diversas razones no llegó a supervisar adecuadamente el funcionamiento de los oficios administrativos. Aunque no conocemos con detalle el proceder de Diego Fernández de Córdoba, primer caballerizo de Felipe II durante todo su reinado, el mero hecho de que hubiera de actuar de facto de caballerizo mayor durante 20 años, nos lleva a pensar que su control de la institución fue considerable. Sin embargo, no se puede decir lo mismo del tiempo de Felipe III. Entonces, el primer caballerizo fue un cargo que en un plazo de una década estuvo ocupado por cuatro personajes distintos, tres de ellos de forma interina. En esa

³⁵³ Desde 1597. Sirvió hasta 1607, cuando paso a ayuda de la furriera, AGP., Per., cajas 394/38 y 875/48.

³⁵⁴ “Orden que se da al Librador de la Cavalleriza de su Mag[esta]d”, RAH., 9/683, ff. 250r-251r y MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI., S. (Dirs.), Vol. I, p. 307. La dada en Valladolid a 23 de mayo de 1604 en IVDJ., Envío 7 (II), ff. 59r-59v.

³⁵⁵ Palafrenero en noviembre de 1600 (AGP., Regs., lib. 4631, f. 5). Sirvió hasta 1609, cuando le sucedió su hijo. Era también desde 1592 sobrestante de coches.

³⁵⁶ Véase, RAH., 9/683., ff. 175v-179v y MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI., S. (Dirs.), Vol. I, pp. 306-307. Para la de 1604, RAH., 9/683., ff. 239v-249r.

³⁵⁷ RAH., 9/683., ff. 251v-255r. Para el título, que en parte repite sus deberes en el oficio, ff. 255v-258r. Arando servía desde más de 40 años atrás como oficial de la receporía y pagaduría general de las guardas, con el proveedor general Francisco de Ibarra, de contador de resultas y de veedor de la caballeriza, cargo que ya ejerciera entre 1593 y 1698 (MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI., S. (Dirs.), Vol. II, p. 35, donde se le llama equivocadamente Aranda)

misma línea, se aprecia también la tendencia a que los oficios mayores fueran cada vez más representativos u honoríficos y sus funciones fueran ejercidas por los ayudas.

En cuanto al caballerizo mayor, el duque de Lerma, parece evidente su interés en la provisión de los oficios, pero también la lejanía con respecto a la institución, como demuestra en alguna ocasión el desconocimiento de su funcionamiento interno y sus prolongadas ausencias con el monarca. Con todo, Lerma favoreció una intermediación oficiosa pero clara de uno de sus privados, Rodrigo Calderón, en diversos asuntos de la caballeriza³⁵⁸.

3.1- La situación de la caballeriza entre 1608-1609: visita y cambio de oficiales

La situación de la caballeriza parecía haber degenerado en los últimos tiempos sin una clara dirección que la guiara, ocupando el cargo de primer caballerizo el marqués de Villamizar, pero desde 1604 sirviendo el puesto el duque de Cea, y a la muerte del anterior, los condes de Gelves y de Saldaña de forma interina. De algunos problemas se hacía eco cierta queja del caballerizo Francisco Zapata, escrita en torno a 1608. Decía que toda la cebada y paja y demás bastimentos que se traían para el gasto de la caballeriza, “que es muy gran cantidad”, se entregaban al librador, el cual no tenía obligación de dar mas cuenta de la que quisiere “de manera que es confiança” y al cabo del año podía tomar y dar la cantidad que quisiere sin que el veedor ni el furrier mayor lo pudieran saber y si el furrier y el se pusieran de acuerdo, podían “yrremediamente aprovechar se de la hacienda de su mag[esta]d. en mucha cantidad, por no aver en esto la quenta que seria raçon aviendose rrecibido todo a confianza del librador”³⁵⁹. Zapata denunciaba también el descontrol en el gasto de paja y cebada, el que había un mozo por cada dos mulas y tres caballos, teniendo estos mucho más trabajo, lo que

³⁵⁸ No en vano, firmaba las instrucciones de 1604. Aranda comentaba en alguna ocasión haber tratado a boca, con Calderon (AGP., Admin., leg. 652)

³⁵⁹ “Algunos apuntamientos tocantes a la Cav[alleriz]a de su mag[esta]d” (IVDJ., Envío 7 (II), ff. 63r-64r). El documento no trae fecha, pero es posterior a 1605, porque menciona al marques de Este, como caballerizo mayor que había sido de los principes de Saboya, pero anterior al nombramiento de Arando. En la misma caracterización del oficio incidía a la muerte del librador Revenga, Pedro de Arando, en un memorial del 12 de marzo de 1609, diciendo que era oficio “de los de mayor confianza de todos los de la caualleriza porque se le entrega toda la ceuada y paja que se gasta assí en el gasto ordinario della como en las raçones de los que las tienen, y el trigo y arina y abas del regalo de los caualllos, y el aceyte para las lámparas, y la manteca para los coches y carros, y los esportones, palas y escobas y otras cossas...” (AGP., Per., caja 875/48)

ocasionaba excesivos gastos, pero lo más significativo a nuestro efecto eran los comentarios finales en los que decía:

“Otros muchos desordenes en la caballeriza de su magestad los cuales se siguen de no traer nadie un oficio y querer uno hacer el de todos y estos se remediarian con dar instrucciones a cada uno y poner penas a quien no las cumplierse dando cargo al veedor pues es su oficio las hiciese guardar y donde no avisase al caballerizo mayor para que lo castigase”³⁶⁰.

En esta situación, el 26 de julio de 1608 se dio una cédula real por la que se ordenaba que la gente que servía en la caballeriza se registrara cada primer tercio para que con justificación se pudiera hacer el rolo y dar a cada uno sus gajes sirviendo como se hacía en los demás cuarteles de la casa. En su composición, Garci Mazo decía a Lerma que con ella “queda cerrada la puerta a todo género de hombre y se cumplirá por ley inviolable”. El 19 de julio, Juan de Ibarra mandaba a Lerma la cédula y añadía muy significativamente,

“y es muy buena prevençion y nesçessaria, porque faltando el Primer Caballerizo (a quien pertenece este cuidado en ausencia del Cavallerizo maior) he entendido que anda todo desenquadrado, y con menos buena orden de lo q[ue]. conuernia y V[uestra]. E[excelencia]. dessea q[ue]. ning[un]o. acude a hazer su offi[ci]o. sino todos a mandar y andar en los cavallos y coches y prestarlos, y convi[en]e. q[ue]. V[uestra]. E[xcelencia]. mande que muy de propósito se trate del remedio desto y q[ue]. se cumpla precisam[en]te. lo q[ue]. mandare”.

Lerma respondía el 26 de julio, afirmando que el rey había firmado la cedula y que esta volvía para que se ejecutara inmediatamente “pues es tan necessario”³⁶¹. Lo más importante es que la medida fue complementada con una visita a la institución. Cabrera de Córdoba nos ponía en antecedentes en 20 de diciembre de 1608, comentando que se habían entendido:

“algunas desordenes y excesos que los gefes y criados de Palacio en sus oficios, y para remedio de ello comenzaron a visitar los de la caballeriza, siendo visitador el señor duque de Lerma, como caballerizo mayor, con don Francisco Mena Barrionuevo, del Consejo Real, por asesor; cuyas sentencias se han

³⁶⁰ “Algunos apuntamientos tocantes a la Cav[alleriz]a de su mag[esta]d” (IVDJ., Envío 7 (II), ff. 63r-64r)

³⁶¹ AGP., Admin., leg. 1087

publicado, algunas en privación de oficios y en pena de dineros, y otras quitando los que servían mas de un oficio; de manera que han quedado castigados y advertidos los que hubieren de entrar de nuevo en ellos, y hase de entender que debajo de la jurisdiccion y mando del caballerizo mayor, entran muchos oficios diferentes, como son: el ayo y los pajes del Rey, su capellán, reyes de armas, maceros, monteros, armeros, guadarnes, lacayos y escuderos de a pie y otros, allende de los oficiales de la mesma caballeriza que son muchos, y abraza gran parte de los criados de la Casa Real; y agora se va procediendo con los demas por via de visita, que no dejara de hacer ruido y escarmiento en muchos que vivian descuidados, por no haberse usado en tiempo del Rey difunto semejante correccion y castigo, para que S.M. entienda lo que tiene en cada uno de sus criados”³⁶².

Aunque no conocemos las sentencias publicadas, varios datos nos permiten esbozar algunos de los resultados de la visita que descabezó la cúpula administrativa de la caballeriza. Fue privado de su oficio el furrier, Juan Ortiz de Zarate, que al año siguiente andaba colaborando con el secretario Tomás de Angulo en la averiguación de las cantidades que había dejado a deber el librador Pedro de Revenga³⁶³. El ayo de los pajes Antonio Méndez Nieto fue castigado por poco tiempo, volvió a ejercer el oficio y fue destituido finalmente en 1609 ante la insistencia de Pedro de Arando³⁶⁴; en su lugar entró a servir Francisco de Brizuela, deudo del obispo de Canarias³⁶⁵. El despensero de los pajes, Alonso Rodríguez, fue destituido por cuatro años que quizás quedaran en tres por sus fraudes en la compra de alimentos³⁶⁶. Por la sentencia de vista de la visita, dada en diciembre de 1608, fue privado del oficio perpetuamente y por la de revista que se dio en agosto de 1609 se moderó y se mando que la privación fuera por cuatro años. En febrero de 1610 Arando consultaba un memorial suyo en el que pedía volver a servir su

³⁶² CABRERA de CÓRDOBA, L., *Relaciones...*, p. 356.

³⁶³ Rey de armas promovido en 6 de marzo de 1605 (AGP., Per., caja 875/48 y 772/12). A primero de diciembre de 1608 fue suspendido de su oficio (AGP., Admin., leg. 5983; AGP., Per., caja 875/48 y 772/12).

³⁶⁴ Entró a servir el oficio en 3 de septiembre de 1603 (AGP., Admin., leg. 5981). Fue privado del oficio desde primero de diciembre de 1608 (IB., leg. 5983)

³⁶⁵ Fray Francisco de Sosa, general de la orden de San Francisco, al que se hizo en 1607 obispo de Canarias, “hombre de gran entendimiento y partes”. Debía tener buena relación con Brizuela pues le llevo a la embajada a portugal, a justificar que el rey no podía ir. Según Luis Cabrera de Córdoba, “agora han hecho caballerizo de los cuatro de S[u]. M[ajestad].” (CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones...*, pp. 301 y 507-508). Erraba en lo de caballerizo del rey, pues lo fue de sus altezas.

³⁶⁶ Servia desde 1593 aproximadamente, según se deduce del comentario de principios de 1610 de que cuando fue suspendido en 1608 servia el cargo desde 15 años antes (AGP., Reinados, Felipe III, leg. 1). Estuvo suspendido por 3 años y falleció en junio de 1614 (AGP., Regs. 5683; AGP., Per., Caja 892/14; MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI., S. (Dirs.), Vol. II, pp. 390 y 539). Su hermano había servido en los reales ejercitos y murio en Ostende y su sobrino, Francisco Ruiz, además de en las armas, sirvió al príncipe Filiberto de maestro de armas y mas tarde, en 1628, paso a teniente del maestro de armas de la casa de los pajes (AGP., Per., caja 928/11)

oficio sin embargo de la suspensión “atento a que los cargos que se le hicieron eran muy leves y de poco fundamento, considerando que habia 15 años que servia el dicho oficio”. Arando comentaba al respecto:

“Las causas que hubo para privarle yo no las se Vuestra Excelencitísima mandara lo que fuese servido considerando que las visitas se hacen para ejecutar sus sentencias porque si los que por ellas consta que sirven bien no son premiados y los que mal castigados no seran bien servidos los reyes”³⁶⁷.

No sabemos si volvió a servir de despensero, pero consta que en septiembre de 1610 seguía suspendido³⁶⁸. En cuanto al guardanés, aunque no conocemos con exactitud lo sucedido, sabemos que hubo un cambio ese mismo año de 1608, pasando de serlo Felipe Daza³⁶⁹ a servirlo Diego de Portillo³⁷⁰. También dejó el oficio de veedor y contador Garcí Mazo que fue proveído a fines de 1608 o comienzos de 1609 a secretario de la reina³⁷¹. En su lugar entró a servir en febrero de 1609 Pedro de Arando, un viejo criado que ya había servido esa plaza³⁷². También en 1609, se renovó al palafrenero Juan Ruiz de Valdivieso, sustituido por su hijo, Juan de Valdivieso³⁷³. Probablemente pesó en ello que Juan Ruiz era además sobrestante de coches desde al menos 15 años atrás³⁷⁴. A pesar de lograr colocar a su hijo, no tuvo suerte con su sobrino. En fin, un último cambio, esta vez debido a causas naturales, tuvo lugar ese

³⁶⁷ AGP., Reinados, Felipe III, leg. 1. La consulta no va respondida.

³⁶⁸ AGP., Admin., leg. 5983.

³⁶⁹ AGP., Per., caja 287/29 y BNM., Ms. 3825.

³⁷⁰ Ayuda de guardanés que en 1608 promocionó a guardanés. Sirvió al menos hasta 1618 (AGP., Per., cajas 233/41 y 1050/46). Servía el oficio mientras era menor de edad Gonzalo Ramírez (AGP., Admin., leg. 5983)

³⁷¹ CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones...*, pp. 359-360.

³⁷² Pedro de Arando fue veedor y contador de la caballeriza de Felipe II y Felipe III, así como contador de cuentas. Inició su servicio en 1569. Ocupó la plaza de veedor y contador de la caballeriza en una primera etapa entre 1593 y 1598, y en una segunda iniciada por título de 23 de marzo de 1609. Asimismo, desde 25 de diciembre de 1598 era contador de los libros de la razón y desde 23 de enero de 1609 era contador de la Contaduría Mayor de Cuentas. La restitución en el oficio fue con efecto 11 de ese mes, fecha en que juró en manos del duque de Lerma. Desde entonces, cobró una ayuda de costa anual de 400 ducados, además de sus gajes de 600, libradas ambas cantidades en las nóminas de los salarios de los Consejos.

³⁷³ Palafrenero en noviembre de 1600, AGP Registros 4631 f. 5. Sirvió hasta 1609, AGP., Per., caja 1059/11.

³⁷⁴ Servía desde al menos 1592 o 1594 (MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dir.), Vol. II, pp. 405 y 538). Había muerto ya en 1612. La relación de los criados de la caballeriza de 1610 anotaba al lado de su nombre que había muerto, señalando 161..., pero no completaba la fecha.

mismo año de 1609 tras la muerte del librador Pedro de Revenga³⁷⁵ que dejó al aire sus manejos económicos.

3.2- Las instrucciones para el veedor y contador Pedro de Arando y sus denuncias

La situación en la caballeriza distaba de ser ejemplar. La visita de 1608 había renovado todo su aparato administrativo probablemente con la esperanza de reconducir algunas de las prácticas que se habían observado y asentar el poder de Lerma que había empezado a tambalearse algo por entonces. De entre todos los cambios, el más importante fue, sin duda, el de veedor y contador, oficio que había de pasar a controlar el funcionamiento interno de la institución como probablemente nunca antes. Ya se vislumbraba desde hacía años que el veedor y contador era un elemento central en el funcionamiento de la institución como se manifiesta en el hecho de que al entrar a servir el cargo Garci Mazo recibiera unas detalladas instrucciones que controlaban taxativamente su actuación. Estas se repitieron cuando entró a servir Pedro de Arando. Una muestra rotunda de la manifiesta importancia que se daba al oficio desde entonces es que se le concedieron además de los gajes normales, 400 ducados de ayuda de costa anuales, el 66% de su salario, lo que no volvió a repetirse con su hijo que le sucedió en el oficio³⁷⁶.

Conviene prestar atención a su contenido para ver de que manera había de vigilar toda la institución. Como veedor se le ordenaba que acudiera a la caballeriza a ver como servían sus ministros y oficiales y como se cumplían las instrucciones de

³⁷⁵ Correo que ascendió a librador en 1607 y sirvió hasta comienzos de 1609, cuando murió, AGP., Per., caja 875/48.

³⁷⁶ La redacción del título de su hijo comenzó tras ser recibida orden del duque de Lerma de 29 de enero de 1617 por Tomás de Angulo, en la que se indicaba que cuando se diere el caso, sirviese el oficio con los mismos gajes y emolumentos que su padre. Por ello, el título fue redactado incluyendo los 400 ducados de ayuda de costa ordinaria anual que este tenía, además de los 600 de salario, cantidad que Pedro de Arando recibió cuando fue restituido en 1609, "... quedando introducida para los que le sucedieren adelante...". No obstante, en su respuesta de 28 de febrero, Lerma comunicó a Angulo la reserva del rey a otorgar a Pablo de Arando los 400 ducados que su padre recibía como ayuda de costa, puesto que "aún no a comenzado a servir lo q[ue]. por tantos años de serui[ci]os tuvo Su Magestad por bien de hazer" a Pedro de Arando, por lo que ordenó que el título se rehiciese quitando esa cantidad. El título definitivo de Pablo de Arando llevó fecha de 9 de mayo de 1617, concediéndosele el oficio para después de los días de su padre. El salario ascendía a 187.500 maravedíes anuales (500 ducados), más 30.000 maravedíes para un oficial que le asistiera. Es decir, no solo no se le dio la ayuda de costa extraordinaria sino que se le bajo el salario normal. Parece que esto quedó así pues una relación de 1625 daba los mismos datos (AGP., Per., caja 113/4; AGS., EMR., QC., leg. 35, 854-857; AGP., Regs., lib. 11, f. 607 y AGP., Admin., leg. 1087)

1585 y las de 1608 sobre el servicio y residencia de sus oficiales y ministros, advirtiéndolo de lo que fuere necesario al caballerizo mayor o al primer caballerizo.

Como contador debía tener los libros de cuenta y razón de todos los gastos que se hicieran en la caballeriza, así en víveres de los caballos, como en salarios y dinero que se librara al furrier, tomando las cuentas de todo pasado cada tercio con el caballerizo mayor o el primer caballerizo, cuentas que había de remitirse después al bureo.

Como contador debía ordenar y hacer todas las nóminas y libranzas que se hubieran de despachar de los gastos de la caballeriza y habiéndolas señalado como veedor habían de enviarse al caballerizo mayor o al primer caballerizo para que las firmara y después había de tomar razón de ellas en sus libros como contador y no se despachara nada de otra forma para que hubiera la claridad necesaria en los gastos. Debía reconocer los inventarios que se hubieran hecho en la armería el guardanés, la casa de los pajes y a cargo del furrier, palafrenero mayor y del sobrestante de coches, librador y los demás oficiales y personas de la caballeriza, haciendo de nuevo los que le parecieran necesarios. Tomar cuenta al ayo de los pajes del dinero que se le entregaba para el mantenimiento de éstos y el gasto de la casa. Debía intervenir en las compras de todas las cosas que se sacaren de la casa de los mercaderes u otras personas para el servicio de la caballeriza junto al furrier y guardanés para estar presentes a sacar las dichas cosas y concertar sus precios. Debía pedir razón a todos lo que servían en la caballeriza de lo que fuera necesario para satisfacer sus libros y “habeisla de tener tan distinta y clara que la podais dar de todo siempre que por mi caballerizo mayor y a falta del primer caballerizo se os pidiere”. Dar al furrier los recaudos que necesitara para su descargo de lo que hubiere pagado para la provisión de la caballeriza y había de tener mucho cuidado para saber si se aprovechaba la hacienda en la compra de los necesario o si se compraba mas cantidad, procurando que las compras de forraje se hicieran juntas y en los precios mas acomodados y lo mas cerca que se pueda de donde se hubieran de gastar. El furrier y el mercader y los demás oficiales le habían de llevar sus cuentas para que él las comparara con sus libros antes de juntarse con el caballerizo mayor a fenecerlas. Debía tomar razón de todas las cédulas libranzas y ordenes en que se mandaran librar dinero al furrier, al ayo o al maestro de la Cámara, antes que estos lo

tomaran, para que pasara a sus libros con la claridad necesaria. También debía controlar todas las licencias que se dieran para salir de la corte y de las prorrogas que se dieran. Debía tomar reseña por sí mismo de todos los ministros y oficiales de la caballeriza y cuando el rey estuviera fuera otra persona habría de tomarla de quien hubiera salido en servicio del rey para poder hacer los roolos y nóminas. De forma general se le mandaba que avisara al caballerizo mayor de lo que no funcionara bien y se remitía a su propia inteligencia y cuidado cualquier otra cuestión³⁷⁷.

La designación en el oficio en 11 de febrero de 1609 fue elección directa de Lerma, lo que se transparenta en el comentario del 16 de marzo de 1609, en el que el secretario Juan de Ibarra le decía: “entiendo que U[uestra]. E[xcelencia]. ha hecho muy buena elección en Arando para que aya en la caulleriza mejor execuçión en las órdenes de Uuestra Excelentísima”. El caballerizo mayor contestó al margen unos días después: “quedo contento de que le aya parezido bien a u[uestra]. m[erced]. la elección que Su Magestad fue seruido de hazer del contador Arando”³⁷⁸. El caso es que Arando no había defraudado las esperanzas puestas en él porque desde muy pronto trató de reorganizar y mejorar el servicio de la caballeriza desde todos los ámbitos. En meses sucesivos se ocupó de los problemas causados por el librador, de la situación de la casa de los pajes, de los robos en la cebada y la paja hechos por diversos criados, de la situación laboral de los mozos y litereros, del servicio de los cocheros y de numerosas provisiones de cargos, mercedes, etc.

Uno de los primeros problemas que Arando se encontró fue el oficio de librador. Francisco García, que había servido como librador desde 1597 a 1607, había salido impoluto de la visita como decía él mismo³⁷⁹, lo que podría significar que los problemas que denunciaba Zapata eran posteriores. Sea como fuere, en 1607 entró como librador un correo vinculado a Lerma, Pedro de Revenga, personaje que organizó

³⁷⁷ RAH., 9/683, ff. 251v-255r. Para el título, que en parte repite sus deberes en el oficio, ff. 255v-258r.

³⁷⁸ AGP., Per., caja 113/4.

³⁷⁹ El 13 de septiembre de 1612 solicitó saca de 8.000 cueros, por sus servicios de veinte años, primero con los libros de la armería en tiempo de Francisco Verdugo, a continuación de ayuda de guardarnés en tiempo de Felipe Daza, después diez años como librador de la caballeriza y los últimos cinco años como ayuda de furrier; así como por haber salido impoluto de la visita realizada a la caballeriza. Pedro de Arando propuso darle la mitad de los cueros solicitados, y el rey se la daría finalmente por 3.000 (AGP., Per., cajas 394/38 y 875/48). No debía tener demasiadas buenas relaciones porque su paso de librador a ayuda de furrier en 1607 parecía extraña promoción.

un latrocinio sistemático en la caballeriza durante los 17 meses que sirvió el cargo³⁸⁰. Pedro de Revenga se había casado con Francisca Rodríguez, criada de la duquesa de Lerma, de donde adquirió la influencia para obtener el oficio de correo. Revenga murió en el cargo y Pedro de Arando envió un memorial (12 de marzo de 1609), en el que relacionaba sus manejos económicos, manejos que el autor había tenido la sinceridad o la previsión de dejar expresados en sus últimas voluntades. Desde que comenzó el oficio por octubre de 1607, había ido mermando para el sustento de su familia pequeñas cantidades del dinero a su cargo, encomendando a sus testamentarios la satisfacción de la cantidad resultante a su majestad. Arando averiguó que desde que comenzó a servir el oficio hasta el 21 de febrero de 1609, cuando Revenga entregó por su indisposición, las llaves de la cebada a Francisco García, ayuda de furrier, había tomado 1.781 reales. Otra cláusula de su testamento indicaba que del trigo recibido del furrier para el regalo de los caballos, había tomado 30 fanegas para el gasto de su casa, que debían ser pagadas a su majestad, lo que según Arando se elevaba a 600 reales. Asimismo, un codicilo suplementario indicaba que en poder de Francisca Rodríguez habían quedado 1.000 reales en plata y cuartos, que pertenecían asimismo al rey, y que parte de los mismos debían ser entregados al Consejo de Cámara. Como no se indicaba si estos eran de los referidos en el testamento para su restitución, o al margen de ellos, Arando cifró ambas restituciones de testamento y codicilo en 3.381 reales. En cuanto a las raciones de cebada y paja que adeudaba, sus testamentarios debían averiguarlas. La herencia que había quedado era bien poca, pues conforme a la escritura de dote otorgada el 23 de septiembre de 1601 en favor de su mujer Francisca Rodríguez, esta había recibido 5.333 reales. Ante ello, Arando ordenó a los testamentarios que hiciesen inventario de la hacienda y que a continuación se tasase, hecho lo cual se haría un tanteo entre la dote y la cantidad adeudada. El 25 de mayo de 1609 Lerma autorizó tales averiguaciones. Para hacerlas, según puso Arando en conocimiento de Lerma el 19 de julio de 1609, hizo que los hijos del difunto fuesen provistos de tutor y curador por la justicia, y Francisca Rodríguez dio poder a un oficial del secretario Tomás de Angulo, quien hizo las cuentas con Juan Ortiz de Zarate, furrier que había sido de la caballeriza, valiéndose de los papeles del librador. Pero entonces no se suscribió por ambas partes la suma final, por desacuerdo sobre la cantidad total, quedando pendiente el asunto³⁸¹.

³⁸⁰ Empezó a servir como de en el segundo tercio de 1601 (AGP., Admin., leg. 5981)

³⁸¹ AGP., Per., caja 875/48.

Para cubrir la plaza de Revenga hubo varios candidatos que suplicaron por el oficio: Francisca Rodríguez, criada de la duquesa de Lerma y esposa de Revenga, proponía, en consideración a su pobreza y los dos hijos pequeños con que quedaba, que sirviera el oficio Francisco García, ayuda de la furriera y antiguo librador. Pero además pretendían dicho oficio Cristóbal de la Cueva, correo de la caballeriza, Domingo de Ibaeta, oficial de Zárate, furrier de la caballeriza, Jusepe del Corral, mozo de oficio del guardarnés y por último, Francisco Sánchez, ayuda de furrier. Arando era partidario de Cristóbal de la Cueva y el duque de Lerma le comunicó la decisión favorable, desde San Lorenzo el 30 de abril de 1609, otorgando su oficio de correo de la caballeriza para quien casare con la viuda de Pedro de Revenga³⁸², que pese a los manejos de su esposo muerto, quedaba gratificada.

Otro frente en el que pronto atacó Arando fue el de la casa de los pajes. Elevó así una consulta sobre el tema en 9 de marzo, que fue respondida el 30 de septiembre. Arando decía que había advertido a Rodrigo Calderón para que se lo comunicara a Lerma, de la necesidad que había de poner remedio en algunos desórdenes y excesos que había de tiempo atrás en la casa de los pajes, para obviar parte de los cuales, parecía muy conveniente que salieran de pajes algunos de ellos “que son mas para arrastrar una pica y aun para escuderos, que para lo que sirven”. Estos eran los siguientes: don Martín de Saavedra de 24 años que servía desde 10 años atrás, don Diego Pallas de Guzmán de 23 años y 10 de servicio, don Simón Pertussa de 24 años y otros 10 de paje, don Pedro Morejón de 22 y 8 de paje, don Miguel Bravo de 24 años de los que hacía 7 que servía, don Jerónimo de Ayanza de 22 años y con 7 de paje, don Antonio de Bracamonte de 26 años y otros 7 años, don Francisco de Vega de 22 años y 7 de paje. Aparte de estos 8 había otros 15 pajes más en las siguientes condiciones: don Bartolomé Vivas, de 20 años estaba en Valencia y hacía 10 años que servía, había otro de 19 años, tres pajes de 18, uno de 17, uno de 16, tres pajes de 15, cuatro pajes de 13 años y un paje de 9 años.

³⁸² AGP., Per., caja 875/48.

Arando insistía que los mayores juraran de costilleros “que es la primera açendencia que tienen los pajes”, y que esto se hiciera inmediatamente así como que Lerma mandara que recibieran los 100 ducados que se les daba para su vestuario para que no se dilatara su salida. En abril, el monarca ordenó que jurasen de costilleros don Martín de Saavedra, don Diego Pallas de Guzmán, don Miguel Bravo, Jerónimo de Ayanza y don Francisco de Vega. En cuanto a don Pedro Morejón, don Antonio de Bracamonte, don Simón Pertussa y don Bartolomé Vivas lo habían de hacer cuando volvieran de Valencia y Ávila donde en aquellos momentos se encontraban³⁸³.

Otras cuestiones que trató ese día fueron el pago de 100 ducados a los pajes a su salida. El ayo debía descontar de ellos 6 ducados para el reparo de la plata del servicio de la casa, pero él quería comprobar que el ayo los repartía a cada paje en mano propia y “asi le hare yo cargo de 6 ducados de cada ciento para la renovación o reparo de la plata porque lucira a los pajes lo que se les da, y no que los cobren el ayo y otras terceras personas con poderes de ellos, como se ha hecho los años atrás, y aun se dice que con perdida de alguna parte de lo que se les ha mandado dar”. En su respuesta de 30 de septiembre, Lerma aseguraba que así se había de hacer, para que el ni el ayo, ni el teniente ni otro oficial o ministro de la casa ni de la caballeriza tomara libranza o poder de ningún paje para la cobranza del dinero del vestuario ni para lo que se les da a los pajes para camisas y zapatos cada mes sopena de que “sera castigado”³⁸⁴.

El 6 de julio, Arando volvía a insistir varias cuestiones relativas a la casa de los pajes. Manifestaba que la orden de volver a traer la enfermería a la casa de los pajes era buena porque donde se había puesto con anterioridad había “muchos inconvenientes”. Sin embargo, había un problema de espacio con más de dos o tres pajes enfermos, por lo que proponía que en el patio se subieran una o dos plantas más de una estructura ya existente, lo que había de hacerse por cuenta de las obras de palacio y que se hiciera “antes que se pasase el otoño porque al entrar y en el suele haber pajes enfermos”. Lerma respondía que se viera lo que había de costar la obra para tomar una decisión, pues era “necesario que haya enfermería”³⁸⁵. Comentaba también que varias de las

³⁸³ AGP., Admin., leg. 652.

³⁸⁴ AGP., Admin., leg. 652.

³⁸⁵ AGP., Admin., leg. 652.

propuestas de marzo, algunas dadas por escrito y otras comentadas “de boca” a Rodrigo Calderón, se habían sustanciado en abril, como acabamos de decir, pero no completamente, así, entre los tres pajes que no habían jurado estaba Simón Pertussa que se encontraba en Valencia con licencia, don Antonio de Bracamonte que estaba enfermo en Ávila y don Pedro Morejón. Parecía que era este uno de los mas conflictivos, como explicaba Arando:

“y porque éste es de los madrigados como los que salieron y aun mas libre de lo que sería menester, pues con la que en casa de su padre no se cree que los hiciera, se va y anda fuera siempre que quiere y va a caza con galgos cada vez que se le antoja y por todos los días que le parece y muchos dellos con el mismo ayo que tambien tiene galgos y aunque el paje los tiene a dormir fuera de la casa dellos [de los pajes] y el ayo dentro, algun tiempo, el paje los hacia dormir consigo y por haberle afeado algunos los envio fuera y al tiempo del comer y aun a muchas cenas los hace traer y los suyos y los del ayo los tienen a la mesa dándoles de comer de la carne y pan de la mesa de los pajes que por dar a los perros se gasta mas pan y este es abuso que en todo tiempo del prior don Antonio ni de don Diego de Cordoba no hay nadie que lo hubiese visto ni oido ni atrevido a hacerlo”.

Por ello, añadía, convenía que Lerma ordenara que don Pedro Morejón jurara y saliera de paje con su asiento de costiller, aunque según su mal servicio libertades y ningún ejercicio de virtud, no merecía esta ascendencia. Con todo, Lerma respondía en 30 de septiembre que el rey era servido que este saliera luego de paje y jurara de costiller.

Con la vista puesta en el cambio del ayo, Arando seguía informando a Lerma de que en tiempo del Prior era norma no recibir ningún paje con más de 14 años sino de 11 a 14 ni que pasara siendo paje de 20 o 21 años y que el que menos servía eran 10 a 12 años, porque mientras los pequeños iban creciendo los mayores servían y cuando los mayores salían, los nuevos ya eran de edad conveniente para saber servir. Sin embargo, entrando de la edad que habían sido recibidos algunos, a los dos o tres años ya eran hombres y rehusaban el tomar las hachas en la Capilla y otros ejercicios que les tocaba hacer y los medianos les iban imitando. Lerma respondía que era propuesta muy razonable y que quedaba advertido de ello para representárselo a su majestad.

También relataba Arando que era costumbre muy antigua que, aunque el rey no estuviera en la corte, sus pajes fueran a palacio a las vísperas de las fiestas y domingos y a misa y tomaran las hachas, pero que esto se había dejado de hacer desde que muriera Orduña y por ello se quejaban los oficiales de la Capilla real, por lo que daba cuenta al duque para que se remediara porque aunque se había advertido al ayo “es como si no se hiciera”. Lerma respondía que se les dijera a los pajes que aunque no estuviera el rey en la corte acudieran a la capilla a tomar hachas “y sino lo hicieren se le avisara hallándome aquí y si estuviere fuera se le diga al ayo que no les de de comer”. Más interés tenía otro comentario de Arando, en el que se hacía eco de los rumores acerca de que el rey y Lerma estaban resueltos a no recibir más pajes con hábito y que éstos se dieran cuando salieran del oficio a los que le pudieren tener y mereciesen. Excelente medida, según Arando, porque cada uno, como era norma tiempo atrás, había de procurar ser virtuoso y servir con cuidado para ser premiados y honrados con hábitos,

“y no tan libres como han sido y son los mas de esta era pues no se hallaran entre 24 dellos 2 que sepan hacer mal a caballo ni correrle porque sus ejercicios mas han sido de cazas y comedias y otros entretenimientos de sus gustos que no de los de los maestros que S[u]. M[ajestad]. les tiene para ellos y entrando primero con avitos no se contentan con cuantas mercedes se les hacen”.

Finalmente, Arando dirigía sus críticas al ayo, que había vuelto a servir, asegurando que todos estos inconvenientes se habían de obviar si se pusiera un ayo que no jugara ni se entretuviera con ellos como lo hacía este, que no iban con ellos “sino es con los que van que son de guardia de Vuestra excelencia o a la capilla cuando sabe que han de ir S[u]. M[ajestad]. y Vuestra excelencia a ella” y en todo lo demás hacía que fuera el teniente o algunos mozos de cámara con ellos, “cosa indigna de pajes del rey”, con el añadido de que los mozos que iban con los pajes fuera hacían lo que ellos querían. Nuevamente respondía Lerma que quedaba advertido de todo esto, que había de informar al monarca y que al ayo que hubiese de ser se le había de advertir de todos sus deberes. También denunciaba Arando la costumbre que tenía el ayo de dar muy a menudo licencias para que los pajes fueran a comer fuera a casa de sus padres, parientes y amigos con la estratagema de retener la licencia “hasta casi cuando es hora de comer y entonces las da, todo con maña de que para los que así piden las licencias

también se adereze de comer y dadas las licencias tan tarde se quede su comida para aprovecharse el y los demás oficiales de la casa”. Lerma también respondía que con la mudanza del ayo se había de poner remedio a todo esto. Para resumir, decía Arando que el ayo,

“es el que ha sido siempre sin que haya en él mas enmienda que en lo pasado y la casa de los pajes y ellos tienen gran necesidad de quien lo sepa gobernar todo y que se le respeten y teman y sea activo el que entrare y no de mucha edad porque si ha de acudir al gobierno con la puntualidad y cuidado que ello pide habra de ser como los priores y guardianes de los conventos que visitan las celdas y otros lugares a diferentes horas de la noche y madrugadas” .

En fin, el ayo debía ser hombre soltero y debían ante todo observarse las instrucciones que estaban dadas y quizás modificarse por Lerma si convenía mudar, alterar o añadir algo, conforme a lo que el tiempo y la experiencia habían mostrado. También Lerma quedaba advertido de esto para representárselo al rey³⁸⁶.

Tenemos la impresión de que entre septiembre, fecha de las respuestas de Lerma, y octubre, el ayo había dejado de servir³⁸⁷. En todo caso, en una consulta de 24 de octubre de 1609, Arando proponía varios candidatos para el puesto. Recordaba al duque lo que ya se le había representado y la necesidad de que hubiera ayo porque los pajes no estimaban ni obedecían en nada al teniente y hasta los muy pequeños se habían tomado tantas libertades “que no los puede reducir ni sujetar”. Parece que don Juan Garro de Javier, el vizconde de Zolina, era la cabeza de todas estas cosas y los dos pajes que acababan de entrar como ya eran de cierta edad, viendo lo que hacía el vizconde y los demás que le imitaban, habían de hacer lo mismo, así que importaba mucho poner breve remedio. Le comentaba también que aunque se decía que estaba deseoso de proveer la plaza, él mismo andaba con cuidado de que se acertara en la elección “por habermelo dicho lo hiciese así don Rodrigo de parte de Vuestra excelencia.” Acto seguido, le relacionaba los candidatos. Uno de ellos era Juan de la Serna y Mendoza, criado que había sido del difunto marqués de Villamizar, que por entonces era teniente de caballerizo mayor en la caballeriza de Córdoba. Este había escrito a Lerma, en 26 de

³⁸⁶ AGP., Admin., leg. 652.

³⁸⁷ Es difícil de aseverar, porque a veces Arando pareciera dar a entender que el ayo aun servía y de otros comentarios se podía deducir que la plaza era atendida por su teniente.

agosto, que aunque se le había hecho merced de jubilarle en consideración de los que sus “rebisaguelos sirvieron a los de Vuestra excelencia”, pedía se le diera el oficio de ayo. Arando apuntaba que no sabía qué calidades tenía para semejante ministerio, pero añadía que habiendo sido criado del marqués, Lerma le había de conocer bien. De cualquier modo, recordaba el hecho de que no era casado, algo que parecía ser condición necesaria para ejercer el oficio, por los muchos inconvenientes que se habían visto en tiempo de algunos que lo habían sido. Otro de los candidatos era Cristóbal de León, guardanés de la caballeriza de la reina y personaje que había sido criado del prior don Fernando. Era casado y tenía entre 40 y 50 años, hombre sano, era conceptualizado por Arando como persona de brio “y que esta en buena opinión y por haverse criado en casa de señores y tener noticia de las cosas de palacio parece podra servir este oficio”. El tercer candidato era Francisco del Canto, secretario del príncipe de Esquilache, que por entonces también le servía de mayordomo. Éste estaba soltero, era hombre versado en letras y de la misma edad que el anterior. Era persona reposada pero activa “y tiene muy buena opinión y parece le respetaran a el mejor que a nadie”. Con todo, Arando apuntaba a Lerma que quizás el tenía otros candidatos en mente, como fue el caso, porque el 28 de octubre le contestaba que el rey había sido servido de hacer merced del oficio a don Francisco Brizuela “por la satisfacción que tiene de su persona y buenas partes”³⁸⁸. Brizuela era deudo del obispo de Canaria, como ya se dijo.

El mismo día 6 de julio, Arando desentrañaba ante Lerma los manejos que hacían varios criados en la caballeriza poniendo de manifiesto algunos de los males que aquejaban a la institución y las ampollas que había levantado su actuación. Decía que por febrero pasado cuando juró el oficio, había representado a Lerma que,

“habria quejas de mi de muchos de los que sirven a Su Majestad en su real caballeriza porque yo no consentiria sabiéndolo, se hiciese cosa indebida y suplique a Vuestra Excelencia que cuando las hubiese me hiciese merced de no mandar tomar resolucion en ellas sin que yo fuese oido e informase primero y vuestra excelencia me hizo merced y prometio hacerlo así y porque he puesto remedio en algunas de las desordenes que habia amenazan algunas gentes diciendo que vuestra excelencia no quiere sino que corran las cosas como hasta aquí y sin embargo de los que dicen y amenazan en ausencia me ha parecido dar cuenta a vuestra excelencia de lo que se hacia y remedio que he puesto en ellas

³⁸⁸ AGP., Admin., leg. 652.

para si se quejaren este enterado vuestra excelencia de la verdad que es la que siempre he tratado y tratare”.

Dicho esto, denunciaba el robo en la paja y en la cebada por carreteros, mozos y ballesteros, el retraso en la vuelta de las sacas de paja y el desorden que había en las raciones de paja y cebada, vendidas por sus beneficiarios porque ya casi nadie sustentaba caballos en la caballeriza, además de otras cuestiones menores, todas ellas descritas con una prolijidad extraordinaria, como quien conocía perfectamente como debía funcionar la institución y había tratado de averiguar como funcionaba realmente. Veamos el caso de las raciones de paja y cebada, el desorden que había y el remedio que proponía Arando:

“En tiempo del prior don Antonio se dice que ninguno de los a quien Su Majestad daba raciones de cebada y paja para caballos vendian ni daban ninguna a otra persona porque efectivamente tenian caballos ellos propios, pues para su sustento se dan las dichas raciones, aunque en el de don Diego de Cordoba Su Majestad permitia que solos los oficiales de manos aunque no tuviesen caballos gozasen de la racion del, con que para los caminos y jornadas le hubiesen de tener, todos esto esta ya corrupto pues muy pocos ministros ni oficiales de la caballeriza hay que tengan caballos propios y todos o los mas venden las raciones que se les dan a otras personas y muchos destos quien se venden dichas raciones las venden a otras y ellos a otras, de suerte que hay raciones que estan en tercero o cuarto cesionario y para sola la cuenta con cada uno de estos racioneros es menester un librador y persona de mucha cuenta, como cuando se acabare el ultimo granero de que se va gastando la cebada aneja acabada la cuenta final con los herederos de Pedro de Revenga librador, dire mas en particular a Vuestra Excelencia y hay algunos destos racioneros que libran a 3 y 4 personas y diferentes cantidades y algunas veces de unos mismos meses y se encuentran sus libranzas de que hay grandes pesadumbres con el librador. El cual con ser su oficio el mas ocupado de los de la caballeriza para el servicio de ella, se embaraza tanto con lo tocante a estos racioneros que con tener ayudante para los papeles no puede dar recaudo, y algunos dellos compran algunos caballos o caballo o llevan los de algunos amigos a su caballeriza por algunos meses para que se diga que los tienen y que no venden las raciones y demas de ser esto de tanta confusión trabajo y embarazo es mal abuso y mucha indecencia que los oficiales honrados vendan las raciones que Su Majestad les da para que anden como ministros y criados suyos. El remedio que parece podria tener siendo Vuestra Excelencia servido es que a ninguno que desde que se hace la provisión de cebada y paja para el año no tuviera caballos o caballo suyo no se le de racion en especie sino en dinero o como a Su Majestad hubiere costado la de la provisión y que se les pague en fin de cada tercio por el furrier con lo cual demas de que se obviarán los inconvenientes dichos no se hara tanta provision de cebada y paja en especie y seran los lugares de donde se trae menos vejados y oprimidos”.

Lerma respondía el 30 de septiembre que a los que tuvieran caballo se les dieran sus raciones en especie y a los que no, se les pagara en dinero a como hubiera costado la provisión³⁸⁹. El mismo día 6 de julio, Arando consultaba con Lerma otras cuestiones que manifestara en un memorial enviado antes de dejar el oficio de palafrenero mayor, Juan Ruiz de Valdivieso. En él comentaba la necesidad de renovar los oficios de ayuda de palafrenero mayor, barle de corps, correos y le avisaba de la necesidad de crecer los salarios de los mozos de litera y de caballos. Según dijera Juan Ruiz de Valdivieso, tenía muy poca ayuda de palafreneros porque Antonio de Losada que había sido proveído nueve años antes, aunque era hijodalgo, no era capaz para el dicho oficio porque para él “era necesario un hombre como comitre de galera que le temiesen y respetasen que a éste se le diese una portería de damas o ugier de camara o de saleta”. A ello Lerma respondía que se le acordara cuando se ofreciere en que se le podía hacer merced y que se consumiera esa plaza pues era acrecentada³⁹⁰. En cuanto a Gaspar de Rojas, no era ayuda de palafrenero mayor, sino ayudante, servía desde hacía 24 años y bien y “estaba quebrado por ambas partes y enfermo y no puede andar a caballo ni madrugar que es lo principal deste oficio”, por lo que era conveniente también que se jubilase haciendole alguna merced por via de ayuda de costa, porque los defectos de ambos los padecían los caballos. Lerma respondía a esto que se le avisara que era justo hacer por él³⁹¹. Respecto a Juan Calderón, Valdivieso aseguraba que tenía 75 años confesados por él y “no tiene salud ni memoria ni esta para servir dias ha”, de manera que había que hacerle merced conforme a sus servicios y evitar proveer estas plazas sin saber primero la suficiencia para ello los que habían de llevarlas. Lerma respondía que se le avisara lo que se podía hacer para que lo suplicara al rey y que se le advirtiera todo esto cuando se tratara de la provisión de las plazas³⁹².

³⁸⁹ AGP., Admin., leg. 1088.

³⁹⁰ Contrariamente a las propuestas de Valdivieso fue proveído en ayuda de ayo de los pajes desde el 22 de febrero de 1613 (AGP., Admin., leg. 5984). Sirvió al menos hasta 1621 (AGP., Regs., 5683)

³⁹¹ Aparecía sirviendo al menos hasta diciembre de 1619, pero quizás fuera solo cobrando los gajes (AGP., Regs., lib. 1444, f. 326v)

³⁹² Efectivamente, servía desde 1579 hasta marzo de 1613 aproximadamente, aunque desde 1610 no acompañaba caminos ni jornadas (AGP., Per., cajas 2662/21 y 159/40). El 17 de noviembre Arando recordaba lo anterior, el memorial del 6 de julio y la respuesta de 30 de septiembre. Se informó a Juan Calderón y este dio varios memoriales en los que decía que en consideración a los 31 años que hacía que servía en todas las jornadas y ocasiones que se habían ofrecido, se le hiciera merced de darle en su casa los gajes y ración y los demas emolumentos y la casa de aposento, médico y botica por sus días. Y si su mujer le alcanzare, se le hiciera a ella merced de la ración de comida y casa de aposento por sus días y

Mientras relacionaba el memorial de Valdivieso, Arando añadía sus propias ideas al respecto. En relación a Antonio de Losada, manifestaba que fue proveído de nuevo este oficio el año de 1599 con 71 maravedíes de gajes y cuatro maravedíes para vela al día y una ración de caballo. Pero lo interesante es como describía de forma negativa la necesidad de control que hacía falta en la caballeriza con los oficios menores, así decía:

“Es hombre que jamas a a la cavalleriza de invierno hasta después de las 8 de la mañana y de verano cuando mas temprano después de las 6 a las 7, siendo su oficio de calidad que a ser posible habia de dormir dentro de la caballeriza y recorrer las pesebreras en amaneciendo antes que los mozos las miren y hacerles levantar las camas a los que duermen en las garitas y reñir a los que duermen fuera si no vinieren a buena hora y después de medio dia acude muy tarde y a la noche va temprano y es enfermo de suerte que para ninguna cosa de las que los caballos han menester hay quien mande ni ordene a los mozos ni aun las guardas asisten como debian por no hacerlo el y no tiene ningun brio ni corazon y asi no le han estimado ni estiman los inferiores en nada y han hecho y hacen lo que quieren y como dice Juan Ruiz para cualquiera e los oficios dichos podra ser y no para el que tiene y dándole alguno dellos se podria consumir su oficio por ser acrecentado de nuevo”.

Con respecto a los ayudantes de palafrenero, Arando subrayaba la necesidad de proveer los oficios en personas suficientes y no en compromisos o en personas que pretendían gozar de un status social más que servir un oficio, así era de la opinión que, como se solía en tiempo del prior don Antonio y de don Diego de Córdoba,

“hubiera dos ayudantes de palafrenero hombre mozos y humildes y sin entonen y de brio y que madruguen y que jamas falte el uno dellos a la caballeriza porque por no habe rse hecho ni hacer esto, no hay ya casi sobras de cebada como la solia haber de la de los pesebres en las arcas donde se suele recoger. Y porque estos no han tenido mas de 2 reales de gajes al dia que se les diesen a 3

que a un sobrino suyo se le diera una pensión. Arando comentaba que los gajes del oficio de barle de corps eran 6 placas y una para la cama y dos maravedíes para vela al día que sumaban 72 maravedíes y en un año 773 reales y el vestido de mezcla que se le daba cada año valía otros 550 reales que ascendía todo a 1323 reales Tenía asimismo tres reales y medio de racion ordinaria de comida al día por la casa de su majestad y tres reales de extraordinario al día, siempre que salía a caminos y jornadas y librea amarilla y luto cuando se daba. Añadía que este hombre era viejo y no tenía hijas y que le parecía que se le podrían dar los 72 maravedíes que tenía de gajes y los tres reales y medio de ración ordinaria al día y la casa de aposento y si falleciere él antes de su mujer a ella los 72 maravedíes de gajes al día por los de su vida y algun aposentillo, y dado que hacía más de dos años que se le dieron para el sobrino 100 ducados de pension al año, Lerma haría en lo del acrecentarle más pension lo que fuere servido (AGP., Reinados, Felipe III, leg. 1)

reales al día y la vela porque sirviendo bien vayan ascendiendo en los demás oficios como lo han hecho otros que ha habido”.

La respuesta de Lerma era que esto le parecía muy necesario³⁹³. Otro problema asociado al anterior, era el de los escasos salarios que ofrecían pocos atractivos a los criados. Valdivieso había escrito en su memorial que litereros, mozos de caballos y de hacas y de coches sólo tenían 2 reales al día y en casas de particulares se les daban a 3 y 4 diarios además de otros aprovechamientos y por ello,

“no vienen a la caballeriza de Su Majestad sino mozos viejos e impedidos y los demás se van a otras partes, porque los gajes que se dan en la caballeriza son del tiempo que valía un pan 6 m[a]r[avedíe]s. y al respecto los demás mantenimientos y ahora vale 24 m[a]r[avedíe]s. y al consiguiente lo demás”.

Había que remediar esto pues tanto importaba al real servicio. Arando por su parte, añadía que Valdivieso y él habían discutido todos estos asuntos en diversas ocasiones y eran de la misma opinión y en cuanto a los salarios, añadía que esto necesitaba de breve remedio porque “cada día hay motines de mozos que dejan 3 y 4 dellos sus plazas sin que haya quien cure a los caballos”³⁹⁴. No obstante, le participaba que se había introducido dar a cada literero y mozo de caballos de los que iban de camino y jornadas con el rey, tres reales de extraordinario todo el tiempo que duraba el camino además de los dos habituales. Por ello, convenía que lo que se acrecentara de salario se bajara de lo que se hubiera de dar de extraordinario “para que no haya exceso en esto y todos pretendan ir a los dichos caminos y jornadas y no quedarse sin ir por ser menos su aprovechamiento como lo han hecho hasta aquí”. Lerma respondía que su majestad era servido de que se les acrecentara un real al día y que se les bajara de lo que se les hubiera de dar de extraordinario todo el tiempo que anduvieren de camino³⁹⁵.

Las consultas de julio no era una excepción, en mayo ya había consultado numerosas mercedes y provisiones y lo mismo hizo en noviembre y continuó en meses

³⁹³ AGP., Reinados, Felipe III, leg. 1.

³⁹⁴ Véase por ejemplo que se anotaba en el roollo del segundo tercio de 1600: “Ojo que a estos lacayos se desquente un mes de gajes que se les baxo en el ter[ci]o. prim[er]o. deste año porque no acudian a la cavalleriza como conbenia al ser[vic]io. de su mag[esta]d. y por esta vez se tuvo por servido su mag[esta]d. en que se les pague, sino que se les baxo en el ter[ci]o. segundo del año passado de este” (AGP., Admin., leg. 5981)

³⁹⁵ AGP., Reinados, Felipe III, leg. 1.

siguientes. Entre lo que Arando denunció entonces estuvo la labor de los cocheros. En un memorial de 10 de febrero de 1610, recordaba el dado por Juan Ruiz de Valdivieso palafrenero mayor y sobrestante de coches en el que aseguraba que no eran de servicio los 5 cocheros alemanes que había, ni tampoco un italiano y tres españoles, y que bastaba que hubiera 20 cocheros para el servicio del rey. Según Arando, los alemanes se cargaban demasiado de vino y maltrataban los coches y Lerma y el duque de Uceda rehusaban de andar con ellos. Proponía que se recibiesen en la guarda tudésca por soldados, pues el salario era el mismo que el de cochero, tres reales al día. Por lo que habían servido de cocheros se podía dar a cada uno un real de pension diario. Parece que habiéndose consultado a Lerma en 8 de noviembre pasado, en 13 del mismo mes, vino respuesta en que el valido decía que el rey era servido se reservasen los 9 cocheros del memorial y que para los 5 tudescos, el mismo Lerma había de escribir al capitán Francisco Calderón de parte del rey para que los fuese recibiendo en las plazas vacas o que vacaran. Sin embargo, Arando comentaba que Calderón le había comunicado que aun no tenía orden alguna de Lerma. Entretanto, los 5 cocheros alemanes habían dado memorial al duque asegurando que dos de ellos habían sido enviados por el emperador para el servicio del rey Felipe II y que ningún cochero había servido de soldado en la guarda alemana. Se quejaban además de que se les había dicho que no habían de recibir el vestido de mezcla que se daba a los demás cocheros y pedían al duque que mandara dárselo y que si no hubieran de servir de cocheros se reservaran con todos sus gajes y los demás emolumentos. Arando corregía esta información y señalaba que los que decían haber sido enviados por el Emperador por cocheros, realmente habían venido como mozos de caballos acompañando ciertos animales y sólo después se habían hecho cocheros. En relación a la inexistencia de cocheros promovidos a soldados, Arando aseguraba que era al contrario de lo que decían y daba algunos ejemplos; Jorge, soldado de la guardia, lo había sido de la condesa vieja de Paredes y Corato de don Diego de Córdoba, así como Valentín que lo fue de la reina y Jorge Rossman y Juan Chayre, que también habían sido cocheros de la emperatriz. Según todo lo cual, habiendo plazas vacas o en las primeras que vacaran, podían servir, porque Juan Chayre y Jorge Rossman, a los que Arando decía haber conocido, tenían más edad que cualquiera de estos cinco cuando fueron a servir a la guarda tudésca. Por lo que hacía al vestido de

mezcla, Arando manifestaba que cada vestido había de costar por lo menos 50 ducados y que el duque mandara que se hacía³⁹⁶, aunque desconocemos que decisión se tomó.

3.3- La reforma de 1612

Es indudable que en la reforma de fines de 1612 se encuentra la impronta de Arando y sus propuestas, de la misma manera que se constata su elaboración mientras el primer caballero actuaba de embajador extraordinario en Inglaterra. Sobre la reforma desde un punto de vista financiero de las casas reales se había hablado precisamente en estos tiempos, por ejemplo, en octubre de 1609 Cabrera de Córdoba anotaba que el rey había mandado se le diera relación por escrito de todos sus criados y de los de la reina y de los gajes que tenían, con fin de reformar ambas casas para que los señores del reino hicieran lo mismo y se moderaran los gastos en lo que se podía excusar³⁹⁷ y en octubre de 1610, una Junta de Hacienda proponía moderar los gastos y entre ellos los de la casa real³⁹⁸. Sea como fuere, la reforma de la caballeriza se puso en marcha en 28 de septiembre de 1612, siguiendo muy de cerca la realizada en 1593³⁹⁹. Las medidas dadas trataban de amoldar la caballeriza a la de tiempos de Felipe II, referencia implícita constante, en lo que a la reducción del número de criados hacía y a la vez introducir más eficacia y ahorro en el gasto y cercenar las prácticas abusivas que se habían introducido.

En cuanto a los animales, no había mucha diferencia con lo anterior, salvo las mulas de coche. Así, si consideramos los animales de silla, veremos que se ordenaba siguiera habiendo 40 “y no mas entre españoles y extranjeros de buen parecer y obras sin tacha de vejez manquedad ni otro impedimento ni resabio”. Entre caballos de paso, cuartagos y hacas de todas las naciones debía haber algo más que antes, hasta 30, mientras los caballos de coche disminuían ligeramente, 34. Sin embargo, aparecían 50 mulas de coche que en 1593 no existían. Para dos literas del rey se preveían 6 mulas, de forma que se disminuía un ejemplar. Los carros largos aumentaban hasta 14.

³⁹⁶ AGP., Reinados, Felipe III, leg. 1.

³⁹⁷ CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones...*, p. 388.

³⁹⁸ FEROS, A., *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, 2002, pp. 386-387.

³⁹⁹ Para la reforma de 1593 MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI., S. (Dirs.), Vol. I, p. 310.

Además de esto se ordenaba que hubiera un macho para echar agua en la caballeriza, otros dos para los cajones de las fiambreras, en uno de los cuales podían ir las capas de los lacayos y algún refresco para ellos y el macho de la noria, que había de excusarse cuando se trajera la fuente del agua y esta corriera. Quedaba el buey cabestrillo de la caza y un mozo que estaba a su cargo y debía haber además 16 mulas para cuatro carros largos encargados del reático y la provisión de la caballeriza. También debía haber cuatro machos encargados de las fiambreras y el agua.

En relación a los criados se trataba en casi todos los casos de volver a los números anteriores. Por ejemplo, la ratio caballos-mozos continuaba igual que antes, es decir, cada mozo había de servir dos caballos de silla del rey, pero si se trataba de cuartagos, caballos de paso y hacas así como caballos de silla que no usara el monarca, eran tres animales por mozo. Caballos y mulas de coche tocaban a dos por criado. Según esto, el total de mozos debía quedar en torno a los 72. Era en otros oficios donde había que ir consumiendo plazas según fueran vacando. Los cocheros habían de disminuir hasta 18, el doble que dos décadas atrás, aunque su cifra era aun mayor en ese momento, por lo que era necesario que se fueran consumiendo y quedaran “buenos oficiales y de servicio no recibiendo de nuevo al que no lo fuere ni de mucha edad”. Debía haber igualmente 6 litereros, para dos literas con 6 mulas, aunque su número era en ese momento mayor, por lo que debía hacerse como con los cocheros. También se decía que fueran buenos oficiales y de servicio y no se recibiera al que no lo fuere o fuera de mucha edad. Los fiambberos también debían pasar de tres y uno reservado que había a sólo dos como anteriormente. Los cuatro carros largos debían ser servidos por cuatro carreteros y cuatro ayudas de modo que debían consumirse las plazas que había en exceso. Los 6 ballesteros había de quedar en cuatro como anteriormente. También los caballerizos había de pasar a ser cuatro como el en pasado aunque entonces había más, por lo que había que consumir las plazas según fueren vacando⁴⁰⁰. En cuanto a los pajes, estos no habían de pasar de 24, poniéndose especial cuidado en su origen y su enseñanza y en tratar de desarraigar algunas malas costumbres que se habían naturalizado.

⁴⁰⁰ En 1610 había 6 (AGP., Admin., leg. 5983)

También se habían de reducir los armeros porque entonces había un armero mayor y 5 armeros de los que uno de ellos era armero y guarnicionero de espadas y el otro oficial de ataujía, ordenándose que en adelante hubiera como anteriormente un armero mayor y tres armeros y que uno de ellos fuera también guarnicionero de espadas de modo que se fueran consumiendo cuando fueren vacando. El oficio de ayuda de palafrenero, creado tras la muerte de Felipe II, “por experiencia se ha visto no ser necesario”, por lo que se ordenaba consumirlo y que quien lo servía recibiera una merced conforme a su servicio. También habían aumentado en numero los herradores albéitares, pues anteriormente eran dos y un ayuda de camino y habían llegado a cuatro y un ayuda, por lo que se mandaba que según fueran vacando se consumieran hasta la cifra inicial. Con el mismo deseo de volver a lo anterior, se ordenaba que se aumentara una plaza de ayuda de picador para que hubiera tres como ordinariamente⁴⁰¹. Los lacayos eran 12 y debían seguir así como anteriormente, pero cuando se recibieran habían de ser de servicio “y no se reciba ninguno que no lo sea”.

Los violones habían de reducirse drásticamente. Había 9 de los que servían 8 porque uno estaba reservado por ser sacerdote, además de los que había en la casa de los infantes, de modo que el rey ordenaba que según fueran vacando se consumieran y quedara solo un juego de ellos que sirviera en esta última casa. También habían de irse consumiendo según vacaran las 30 trompetas y los 7 atabales quedando en 18 (12 italianas y 6 bastardas) y 5 (2 de las italianas y 3 de las bastardas) respectivamente. Los demás oficiales habían de continuar en sus oficios mientras no se declarara otra cosa.

En cuanto a la provisión de paja y cebada, cuestión trascendental entre las medidas de ahorro, se recordaba inicialmente que habían de guardarse las órdenes que el caballerizo mayor tenía dadas o las que diere en adelante y a falta suya el primer caballerizo. Más en concreto, se ordenaba que se dejaran de dar las raciones a quienes no sustentaran caballos, dándoseles entonces dinero al precio que hubiera costado la provisión en la caballeriza. Quienes recibían raciones de paja y cebada en especie no

⁴⁰¹ Había dos plazas porque Juan Gonzalez se había ido en 1611 (AGP., Admin., leg. 5983)

habían de recibir más verde, con lo cual, habían de recibir menos daño los dueños a quienes se tomaban estos.

Se prohibía estrictamente introducir otros animales en la caballeriza cualquiera que fuese su dueño, aunque estos aseguraran que ellos les habían de dar de comer, práctica que no debía ser poco frecuente porque se recordaban “los muchos inconvenientes que se han visto” con ello. Quien contraviniera esto sería penado quitándosele un tercio de ración y gajes. En las salidas a los bosques, coches, literas, tiros y criados que no fueran forzosos para el servicio real habían de volver a donde estaba la caballeriza principal.

Otro paquete de medidas se dirigía a tratar de extirpar algunas prácticas que se habían introducido y que no convenían a la decencia de la caballeriza y del rey. Así, se ordenaba al caballerizo mayor que no diera ni prestara animales o carruajes de ningún tipo,

“porque no es razón que nadie se sirva de ello y mucho menos de mis caballos y hacas fuera del tiempo necesario para su disciplina y enseñanza porque acabado con ello podran andar los que los enseñan en los suyos propios pues se les da raciones para ellos”.

Esta cuestión no dejaba de ser importante, porque tradicionalmente la figura del caballerizo mayor estaba facultada para disponer de los animales y los carruajes con bastante laxitud, como indicaban algunas relaciones de sus privilegios. Aunque es cierto que desde un año antes se prohibía el uso de los coches a quien no tuviera una licencia del Consejo de Castilla y también se prohibía prestarlos, la prohibición de prestar coches y caballos era una sutil forma de desautorizar al caballerizo. Los picadores y sus ayudas habían de montar en los animales cuando lo ordenara el caballerizo mayor siendo necesario el ejercicio y disciplina o para enseñar a andar en ellos a los pajes, pero advirtiéndole que tanto unos como otros se habían de poner a caballo y apearse en la caballeriza. Solamente el caballerizo mayor y el primer caballerizo podían andar de rúa y de camino en los caballos del rey, “pero con diferentes sillas y guarniciones que yo las cuales han de ser reservadas para sola mi persona y que los estribos esten a un punto para que no sea menester alargar ni acortar”.

Otras medidas trataban de controlar la entrada del personal en la institución, para ello se prohibía asentar en los libros del veedor oficio alguno sin que precediera certificación del caballero mayor y a falta suya del primer caballero “y que se diga en ella haberseme consultado”. Se ordenaba guardar las ordenes dadas por el caballero mayor o las que diere a los oficiales para el ejercicio de sus oficios “en todo lo que no fueren contrarias a lo contenido en esta mi cedula”. Pero junto a esto se aprecia la gran relevancia que tenía el cargo de veedor y contador, no sólo en las cuestiones financieras, “declarando por menor los dichos gastos y con la razon y claridad como al presente se hace”, sino al ordenarse que en todas las propuestas que se hicieran al monarca o a Lerma para oficios acrecentados, vacos o promociones y para mercedes o reservacion de servicios y distribución de cosas de la caballeriza debía hacerse tras contrastar primero los libros del veedor “donde hay las consecuencias y ejemplares de todo ello y que se diga en las informaciones y consultas lo que se dijere que consta por los dichos libros y no se haga en otra forma”. En esa línea no se habían de comprar provisiones para la caballeriza, ni gastar ni distribuirlo,

“si no fuere con sabiduria e intervencion de Pedro de Arando veedor y contador de ella o del que adelante lo fuere para que vea si son necesarias las dichas compras y distribuciones y lo mismo se hara en las cosas del guardanes y armeria y casa de mis pajes como lo tengo mandado por instruccion firmada de mi mano dada al dicho veedor y contador el cual ha de ser sabidor de todas las ordenes que yo diere o mi caballero mayor o a falta suya el primer caballero para que el dicho veedor y contador advierta si se le ofrecieren algunos inconvenientes antes que se pongan en ejecucion”⁴⁰².

3.4- El uso del carruaje representativo y el cambio del ceremonial en la caballeriza real

La introducción del “coche” en la Casa Real produjo toda una revolución en la organización y estructuración de la caballeriza y en el ceremonial de las manifestaciones reales. Por un lado, fueron introducidas nuevas etiquetas y nuevo personal y oficios en el servicio del rey desconocidos hasta entonces. Por otro, la carroza, como elemento paradigmático de la Corte del Barroco, reemplazó al caballo y

⁴⁰² RAH., 9/ 633, ff. 339r-342v.

la manifestación directa y cercana al pueblo que poseía la estampa del “rey guerrero”, por la imagen lejana y sofisticada del “rey cortesano”.

Desde el punto de vista social, la carroza ejemplificó la curialización del noble guerrero. El coche se convirtió en símbolo de un status social que alteró las normas preexistentes, al devenir en fetiche de prestigio y de rango estamental, lo que ha quedado reflejado en la multitud de pragmáticas, en la “modernización” de los códigos sociales y en la profundización de las diferencias sociales, elementos que caracterizaron la sociedad del Barroco. Los coches serían empleados principalmente en el medio urbano o para pequeños desplazamientos. De esta forma, lo que debía ser su función principal (viajar) devenía en secundaria por las dificultades que entrañaba⁴⁰³, convirtiéndose en realidad en un objeto para exhibir(se), significarse dentro de la elite y distinguirse de los que no gozaban de la merced de una carroza. No se puede olvidar que este proceso fue legitimado por el poder real; es decir, la autoridad del rey aparece como la instancia que concedía el prestigio y rango social, mientras que la Corte se alzaba como el espacio integrador de las elites del reino.

Una tesis reciente ha llamado la atención sobre este proceso que modificó sustancialmente la cultura cortesana⁴⁰⁴. Dicha obra ha supuesto un enfoque renovador sobre el estudio de este medio de transporte, normalmente abordado desde un punto de vista descriptivo, apegado a la historia del arte, cuando no de divulgación, y muy ligada (en España) al museo de carruajes de las caballerizas reales, dependiente de Patrimonio Nacional⁴⁰⁵. En este sentido, la evolución de la investigación abre nuevas perspectivas en materias tales como los usos del prestigio social, la interiorización de la jerarquía o los símbolos de superioridad, de ostentación y de magnificencia.

⁴⁰³ Dificultades expresadas por GALÁN DOMINGO, E., p. 227. Opinión contraria es la de LÓPEZ ÁLVAREZ, A., “Organización y evolución de la caballeriza” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. I, pp. 316 y 321.

⁴⁰⁴ LÓPEZ ÁLVAREZ, A., *Poder, Lujo y Conflicto: Coches, carrozas y sillas de mano en la corte de los Austrias, 1550-1700*. Madrid, 2004 (Tesis doctoral en proceso de publicación)

⁴⁰⁵ Véase NAVAS, Conde de las., *Real Palacio de Madrid*, Barcelona, s.a.; CALVERT, A.F., *Spanish Arms and Armour*. Londres, 1907; SOLER, L., *Historia del coche*. Madrid, 1952; TURMO, L., *Museo de carruajes*. Madrid, 1969; RAMOS, L., *Coches, enganches y carrozas*. Madrid, 1977, tomo III; RODRIGO ZARZOSA, B., *Carruajes del Museo Nacional de Cerámica y Artes Suntuarias González Martí*. Madrid, 1991 (se trata de un catálogo de piezas de museo); GALÁN DOMINGO, E., p. 221 y 234-237; y varios artículos en la revista *Reales Sitios*, como los contenidos en el nº 13 (tercer trimestre de 1967)

Dicha investigación ha venido a demostrar también que, aunque su uso se inicia a mediados de la década de 1580., no fue hasta el reinado de Felipe III cuando se completó su difusión⁴⁰⁶, coincidiendo con la institucionalización de la Corte y la fijación de las etiquetas y ordenanzas de la Casa Real. Efectivamente, tal como se ha señalado, ciertos oficios (como cocheros, palafrenero, etc.) relacionados con los carruajes ganaron en importancia y se establecieron sus gajes, número de criados que los servían y sus competencias. En este sentido, su generalización coincidió con los cambios culturales e institucionales de las Cortes europeas y, en concreto, de la hispana, a finales del siglo XVI y especialmente el XVII (el *Barroco*). Si a lo largo del siglo XVI se vinculó este transporte novedoso con los carros triunfales del clasicismo grecorromano (probablemente buscando una cierta justificación y legitimidad en el contexto de una cultura cortesana con profundas raíces en lo caballeresco, que ensalzaba la monta de equinos como rasgo propio de la elite⁴⁰⁷), en el XVII el coche pudiese se asoció a la nueva imagen del monarca (al ocultarlo) y las elites, modificando con ello la composición de las caballerizas reales y algunas de las ceremonias más significativas, como las entradas⁴⁰⁸. Al tiempo, se regularon tanto el acceso a palacio en coches y caballos como su posesión y características. De lo primero quedaron encargados los porteros de cadena, si bien hasta 1609 no se expidió su correspondiente orden⁴⁰⁹, lo que no fue óbice para que anteriormente desempeñaran su función estrictamente⁴¹⁰.

En cuanto al acceso al coche, Felipe II y su hijo expidieron varias pragmáticas regulando, de manera indirecta, quiénes podían poseer uno, dentro de la carrera que protagonizaban las elites cortesanas y castellananas por entrar en su posesión (al tiempo que las Cortes del Reino lo criticaban como un gasto superfluo y un uso extranjero). La primera, publicada en 1578, se produjo en el contexto, aunque sin vinculación, de la Junta de Reformación, resucitada en verano de ese mismo año, y su intento del control

⁴⁰⁶ Y no el reinado de Felipe V, como se ha afirmado, sin entrar en que con este monarca pudiese iniciarse una nueva fase en su uso (GALÁN DOMINGO, E., p. 227 y 229)

⁴⁰⁷ LÓPEZ ÁLVAREZ, A., "Organización...", pp. 310-312. No resulta tampoco casual su vinculación hacia 1620 con Carlos V (Emperador heredero de Roma, fundador de la Monarquía y casi de la dinastía, etc.). Las críticas en pp. 325 y ss.

⁴⁰⁸ LÓPEZ ÁLVAREZ, A., "Organización...", pp. 315 y ss.

⁴⁰⁹ 15 de octubre de 1609 (AGP., Admin., leg. 623)

⁴¹⁰ Lo que provocó que el coche y los criados de Rodrigo Vázquez de Arce, presidente de Castilla, fuesen expulsados del zaguán de palacio ante la llegada del de Alberto de Austria (BPRM., II/2.149, doc. 111)

de las costumbres de la población⁴¹¹. Según la misma, emitida dentro de las Cortes de Madrid, sólo podrían circular en las ciudades y cinco leguas alrededor los coches con cuatro caballos de tiro (que, para evitar las triquiñuelas legales, debían ser propiedad del dueño del coche), que podrían mudarse por mulas o acémilas estando de camino⁴¹². La disposición limitaba, a través de la obligatoriedad de los cuatro caballos, la elite que podía disfrutar del derecho de llevar un carruaje. Con ello se dotaba también de mayores honores a una serie de familias y personajes que por su riqueza pudiesen permitirse mantener unas caballerizas semejantes. Es decir, principalmente nobles y las elites beneficiarias de las mercedes del monarca (cada vez más escasas por imposibilidad material).

Esta situación se mantuvo con una nueva pragmática de fines de 1593⁴¹³. La exclusión del honor cortesano que suponía el coche supuso una abierta rebelión de las oligarquías urbanas excluidas, quienes la desobedecían mediante el uso de “carricoches”, tirados por dos animales y con tres o cuatro ruedas, de las que sólo eran visibles dos. La pragmática prohibía estos inventos que intentaban vulnerar la ley, lo que se ratificó en disposiciones posteriores⁴¹⁴.

Sería en el reinado del nuevo monarca, necesitado de labrarse una nueva red de apoyos en las ciudades castellanas que ampliase y sustituyese a la que su padre elaboró al comienzo de su reinado⁴¹⁵, cuando se emitió una nueva pragmática sobre las carrozas, en respuesta a las demandas de las largas Cortes de 1592-1598 y las que se iniciaron inmediatamente después de su clausura⁴¹⁶. Publicada el 2 de junio de 1600, simplemente autorizaba los coches de dos y cuatro caballos, al tiempo que prohibía los

⁴¹¹ Al respecto, consúltese ALVAR EZQUERRA, A., “La Junta de Reformación de Felipe II: rezar por el rey y reorganizar la sociedad”, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (Coord.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*. Alicante, 1997, pp. 641-650; ID., “Mitificación real y ejercicio del poder. Felipe II y sus obispos hacia 1575”, en MARTÍNEZ RUIZ, E. (Dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*. Madrid, 2000, Vol. III, pp. 227-249; y especialmente EZQUERRA REVILLA, I., “La reforma de las costumbres en tiempos de Felipe II: Las ‘Juntas de Reformación’ (1574-1583)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Coord.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía Católica*. Madrid, 1998, Vol. III, pp. 181-183.

⁴¹² *Nueva Recopilación*, Libro VI, título XIX, ley V.

⁴¹³ *Nueva Recopilación*, Libro VI, título XIX, ley VII.

⁴¹⁴ Así, la Junta de Gobierno prohibió en 11 de julio de 1596 totalmente los coches excepto para las personas reales (IVDJ., Envío 45)

⁴¹⁵ Al respecto, el excelente trabajo de FERNÁNDEZ CONTI, S., “La nobleza castellana y el servicio palatino”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S., (Dirs.), Vol. I, pp. 545-645, en el que muestra cómo varias de estas elites fueron ennoblecidas con títulos al comienzo del reinado, pero que la red apenas se amplió una vez que avanzó el reinado.

⁴¹⁶ El proceso en LÓPEZ ÁLVAREZ, A., “Organización...”, pp. 227-339.

de seis⁴¹⁷. Con ello se permitía el acceso al coche de la mayor parte de elites urbanas del reino.

Sin embargo, 11 años después se impuso una limitación tajante al uso de los carruajes, ya extendidísimos, en parte a través de la cultura promovida desde la Corte. Según la nueva normativa, un particular debía ser autorizado por una licencia del Consejo de Castilla para poseer un coche. De esta forma, se institucionalizaba su uso (al hacerlo depender de un Consejo), al tiempo que se controlaba desde la propia Corte quiénes tenían derecho a carruaje (y a qué tipo de tiro) y se convertía en merced real su posesión, limitada a una serie de colectivos: nobleza, dignidades eclesiásticas, servidores reales y algunas elites urbanas y personajes significados⁴¹⁸. Como se ha señalado, la autoridad real devino en la instancia que concedía el prestigio y rango social, sancionando mediante el ceremonial una organización social precisa.

Al tiempo que el coche modificaba la cultura cortesana que irradiaba hacia las elites del reino, también variaba la estructura de las caballerizas reales con la adquisición de un mayor número de carruajes, cada vez más ricos. Ya las dobles entregas de 1615 de la reina Ana y la princesa Isabel a orillas del Bidasoa mostraron el contraste, a entender de los cronistas hispanos, entre la vistosidad de los carros del monarca católico y la escasez de transporte del rey cristianísimo⁴¹⁹. En tiempos de Felipe IV el proceso llegó a su culminación, hasta el punto que se hizo precisa la construcción de unas cocheras en el Buen Retiro para albergar un parque móvil que había comenzado a construirse unas pocas décadas antes⁴²⁰.

Paralelamente a lo sucedido en la caballeriza del rey, el proceso también tuvo lugar en la casa de la reina después de un periodo de casi veinte años en el que ningún rey se había desposado. Precisamente, la reina jugaba un importante papel en este sentido y, frente a lo que se ha mantenido a menudo, en la imagen que de la Corona trascendía a los vasallos, como se traduce en el comentario de la Junta de a Tres,

⁴¹⁷ *Nueva Recopilación*, Libro VI, título XIX, ley VIII.

⁴¹⁸ LÓPEZ ÁLVAREZ, A., "Organización...", p. 339. Así, el conde de los Arcos consultaba al de Olivares en Madrid a 4 de octubre de 1621 si los dos secretarios de despacho, Juan de Insaustegui y Francisco de Albis, debían recibir reacción y carruaje. La respuesta es que recibirían, durante las jornadas, médico y dos acémilas para dicho carruaje, además de un carro "de a dos" y un coche de camino (AGP., Admin., leg. 866)

⁴¹⁹ BNM., Ms. 2348, ff. 226r-228r.

⁴²⁰ Del que, sin embargo, no se conserva ni un ejemplar (GALÁN DOMINGO, E., p. 225 y 226-228)

compuesta por el duque de Lerma, el conde de Miranda y el confesor real, durante los preparativos para la jornada de Portugal en 1602:

“es cierto que para atraer y allanar las voluntades de aquella nación importaría mucho la yda de la reyna nuestra señora, por la mayor ocasión que habría con esso de fiestas en palacio y fuera del, pasto muy propio de aquella nación”⁴²¹.

En este cometido, la caballeriza de la reina había de adquirir un peso considerable, que en parte había de reflejar los cambios que se habían articulado en la última década del reinado de Felipe II, cuando se habían ido creando una serie de formas de mostrar al rey inéditas hasta entonces, que iban desde las entradas urbanas en coche, a las diferentes salidas en carruaje, graduando el distanciamiento del monarca⁴²². De la misma manera, y de acuerdo a las nuevas imágenes que entonces se promocionaban en la Monarquía, la reina había de mostrarse de acuerdo a una soberana católica, también con sus carruajes. Por ello, en Ferrara, donde recibiera una lujosísima carroza regalo del Papa, al ser invitada tras los desposorios del 15 de noviembre de 1598 para que saliera,

“hun poco a pasearse por la ciudad de Ferrara con su carroza (...) para quel pueblo la viese, que lo deseava sumamente, y fue respondido muy avissadamente por la majestad de la Reyna como christianíssima dissiendo que haviendo comulgado aquella mañana de su desposorio no convenía salir ha ver cossas vanas por las calles ni quiso jamás dexarse ver sino fue por las iglesias y conventos de monjas”⁴²³.

Ello no era óbice para que al mismo tiempo la imagen de la reina manifestara un lujo extremo, como ya adelantara el austero Felipe II, quien propuso un impresionante acompañamiento de carruajes para Margarita mandando construir en Milán un coche, una litera y 12 coches de respeto⁴²⁴. Efectivamente, al hacer su entrada en aquella ciudad se le ofreció

⁴²¹ AGS., E., leg. 2023, núm. 82.

⁴²² Así, de secreto, con el coche descubierto, con las cortinas cerradas, etc. (LÓPEZ ÁLVAREZ, A.: “Organización...”, pp. 310-323.

⁴²³ Se trataba de una riquísima carroza de terciopelo carmesí, toda guarnecida de oro, con seis caballos guarnecidos de lo mismo y dos cocheros (GAUNA, F., *Relación de las fiestas celebradas en Valencia con motivo del casamiento de Felipe III*. Valencia, 1926, I, pp. 37-38, 42 y 65)

⁴²⁴ Carta de Felipe II de 3 de junio de 1598 al condestable de Castilla en Milán en la que le pedía además que se tuviese todo preparado para recibir a la archiduquesa Margarita y que estuviesen prestos algunos trajes a la española. Para hacer frente a los gastos mandaba 200.000 ducados (AGS., E., leg. 1285, núm.

“huna riquísima y sumtuossa carroza, nunca vista, porque estava hecha de la forma y riqueza siguiente: como fue que, en lugar de madera, toda la caja y pilares della con la cubierta y cielo della estava hecha de plata massisa muy bien labrada a las mil maravillas y guarnecida de brocado de tres altos por ensima della recamado y broslado de perlas finas y diamantes y rubíes y en lo más alto de la cubierta en el mismo paño de brocado estavan bordados el escudo y armas del Rey don Phelipe tercero de España y Duque de Milán, hechos con puntas de diamantes y perlas con muchas esmeraldas de grandísimo prescio y valor, y detrás de la popa de dicha carroza avía otro escudo y armas, como las de arriba bordadas, de la magestad de la Reyna y Duquessa de Milán, y las quatro ruedas de la dicha carroza con todo lo demás della hera de madera incorruptible toda sobredora[da]. y muy bien labrada a las mil maravillas, a la qual tiravan dotze cavallos de hun mismo color estraño con sus gualdrapas y guarnisiones de terciopelo negro, todas bordadas de horo y plata fina, y cada cavallo destos trayan su banda de tela de horo y plata, todas recamadas de perlas y joyas de gran valor, con sus guirlandas en las cabezas de lo mismo y todas las testeras de los cavallos de plata massisa asta las gravaduras dellas, a los cuales regían seys cocheros con los vestidos de brocado, diferentes unos de otros, todos llenos de perlas, y los sombreros también de los mesmo, recamados con perlas y plumas de diversos colores”⁴²⁵.

Esta ostentación se volvió desde entonces consustancial a la imagen de la reina y de sus damas⁴²⁶, cosa fácilmente comprensible con el ejército de criados que había en la caballeriza; de hecho, los carruajes de la caballeriza de la reina se renovaban

115). Ese día el rey escribía también al embajador San Clemente haciéndole saber la falta de caballos de coches para los que se habían de hacer en Milán (AGS., E., leg. 2450)

⁴²⁵ GAUNA, F., *Relación...*, vol. I, p. 70. También sacó la reina en más de una ocasión una lujosa carroza, regalo del duque de Mantua que usaron en Valencia y que acabó siendo regalada a la duquesa de Lerma (vid. *El pasatiempos de Jehan Lhermite*, p. 499; CABRERA DE CÓRDOBA, L.: *Relaciones...*, p. 51). Esta carroza milanesa ha de insertarse en la serie de los Brautwagen, los coches nupciales, habituales desde época medieval, algunos de los cuales alcanzaron gran fama, por ejemplo, los de Catalina de Austria esposa de Carlos I de Baden (1447), Eleonor de Portugal casada con el emperador Federico III (ca. 1451), Beatriz de Anjou segunda esposa del rey húngaro Matías Corvinus, (1476) o Isabela Gonzaga casada en Mantua (1490), etc. (véase al respecto HAUPT, H., “Der ‘goldene Wagen’ der österreichischen Herzogin Katharina (1420-1493)”, *Livrustkammaren. Journal of the Royal Armoury Stockholm*, 14 (1976-78) pp. 173-194). Por otro lado, la decoración de la carroza, con las iniciales de la pareja real y la decoración de perlas es bastante similar a otros ejemplos posteriores, como el del carruaje de la duquesa de Baviera María Ana, con el que entró en Graz en 1600 (véase IB., “Der Brautwagen der Königin Anna vom Jahre 1611. Ein Beitrag zur Geschichte des Festswagens und seiner Funktion im Hochzeitszeremoniell der frühen Neuzeit”, *Achse, Rad und Wagen. Beiträge zur Geschichte der Landfahrzeuge*, 1, 1991, pp. 21-25)

⁴²⁶ Jehan L’hermite, a propósito de la entrada real en Denia, en la que las damas habían salido montadas en palafrenes muy ricamente enjaezados y equipados con gran magnificencia, aseguraba “que era cosa muy aparente y rara para todos nosotros que durante los años que duró el reinado del viejo rey nunca habíamos visto nada parecido” (*El pasatiempos de Jehan Lhermite*, p. 460). De cualquier forma, las damas apenas salían ya a caballo, como comentaba Tomé Pinheiro sobre la entrada de los reyes en el consistorio de Valladolid, que había sido “de las cosas que mas holgué de ver, por lo desusado de ver entrar las damas a caballo y con tanto concierto y magestad” (PINHEIRO DA VEIGA, T., *Fastigia: vida cotidiana en la Corte de Valladolid*. Valladolid, 1989, pp. 125-126)

constantemente, en parte por su rápido envejecimiento, pero también para estar a la moda llevando la caballeriza más lujosa y sofisticada, como sucedió cuando se planeó el viaje a Portugal⁴²⁷. En cada nueva ceremonia la reina sacaba nuevos vehículos, como sucedió por ejemplo, en Valladolid cuando la salida a San Llorente a ofrecer al príncipe, donde se mostró un lujo desbordante. En esa ocasión, Margarita iba en una carroza ricamente adornada, seguida por el aya de la infanta, la condesa de Lemos, que marchaba en una litera o silla de manos de la misma labor que el coche de la soberana, con sus asientos cubiertos y toda bordada de plata. Un poco más atrás, seguía un coche negro en el que iba la camarera mayor y, a continuación, un coche para las dueñas de honor y cinco más para las veinte damas⁴²⁸. Este proceso no decreció ni con la muerte de la reina, antes bien, desde 1611, al compás de la institucionalización del uso del coche, alcanzó nuevos bríos, como se demostró en el intercambio de princesas hispano-francés de 1615⁴²⁹.

En este periodo se asentaron definitivamente una serie de prácticas ceremoniales que consideramos de gran relevancia. La primera de ellas fue la de las entradas en carruaje, que aunque nunca se formalizó como tal –la entrada debía realizarse a caballo⁴³⁰–, no dejó de practicarse con cierta frecuencia, fuera en coche⁴³¹, fuera en silla

⁴²⁷ Los preparativos para el viaje a Portugal incluyeron la construcción de nuevos coches, de la cual informaba puntualmente Luis Cabrera en enero de 1602, enero de 1603 y octubre y noviembre de 1604, (CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones...*, pp. 127, 164, 228 y 229). Por otro lado, a comienzos de octubre de 1604 el duque de Lerma informaba que en la caballeriza de la reina había falta de coches por lo que mandaba que se librasen en las arcas de San Pablo 2.000 ducados. En julio ya se había tratado de la necesidad de comprar 10 mulas para las literas que habían de costar 22.000 reales, porque las que había eran inservibles por estar viejas (AGS., CJH., leg. 444, fajo 15). A pesar de este programa constructivo parece que era difícil cumplimentar las necesidades reales de la caballeriza. Así, el duque de Lerma informó nuevamente, el 25 de febrero de 1609, al presidente de Hacienda que para el servicio de la reina y de sus altezas era necesario que se hiciesen algunas literas y aderezos de los caballos, lo que había de sumar unos 2.000 ducados. Lerma mandaba al presidente que se hicieran entrega de ellos al maestro de cámara, él cual, los había de dar a la persona que le dijera el conde de Altamira, por cuya orden se habían de gastar (AGS., CJH., leg. 489, fajo 15, núm. 30-1)

⁴²⁸ PINHEIRO DA VEIGA, T., pp. 100-101.

⁴²⁹ MANTUANO, P., *Casamientos de España y Francia, y viage del Duque de Lerma llevando la Reyna Christianissima Doña Ana de Austria al paso de Beobia, y trayendo la princesa de Asturias nuestra señora*, 1618 (BNM., R/11.067, pp. 123-125, 152-155 y 156-166); *Relación del desposorio que se celebró en la Ciudad de Burgos entre la serenissima Infanta de España Doña Ana y el Christianissimo Príncipe Luys de Francia* (BNM., Ms. 2348, fol. 193r) y *Relación de la Jornada de las entregas de las Serenissimas Señoras Doña Ana Reyna de Francia, y Doña Isabel Princesa de España, hechas en los meses de Octubre y Noviembre de este año de 1615* (BNM, Ms. 2348, fols. 219, 226r, 227r y 228r). Para un análisis más detallado de los cambios provocados por el coche en la imagen del rey y del cortesano durante el Seiscientos, LÓPEZ ÁLVAREZ, A., *Poder, lujo y conflicto...*, caps. I-V, (en prensa).

⁴³⁰ Véase entre otras, la entrada pública de la reina en Valencia en donde la reina la realizó en una hacanea blanca debajo de un palio de brocado que portaban veinte nobles valencianos, seguida a continuación por su madre, montada en un palafren, y por el archiduque Alberto, que acababa de regresar de Madrid e iba a su mano derecha, *Diario de Hans Khevenhüller, embajador imperial en la corte de*

de manos, un elemento que desde entonces alcanzaba un puesto central en la representación de la imagen de la reina. Muy contrariamente a como se ha insinuado, las sillas no eran una hermana pobre de los coches, eran un vehículo que respondía a una funcionalidad distinta⁴³². Las primeras noticias de su uso por la reina datan de 1601 cuando, preñada de seis meses, salía a monasterios y otras visitas en ella “para más seguridad”. Pero el alejamiento y la sacralización que se promovían para la imagen de la reina también condujeron a que este vehículo se usara en las entradas, como pasó en febrero de 1602, cuando en la recepción en León fue la reina en silla y el rey a caballo a su lado, yendo los dos debajo del palio, quizás debido nuevamente a un posible embarazo. Lo mismo sucedió en Zamora y en Toro y al año siguiente en la entrada en Burgos⁴³³.

Felipe II. Madrid, 2001, p. 501 (ed. de F. LABRADOR ARROYO). También en Játiva, véase *Jornada de S.M. Felipe III y Alteza la Infanta Doña Isabel, desde Madrid, a casarse, el Rey con la reina Margarita, y su Alteza con el Archiduque Alberto* (BNM. Ms. 2346, fol. 169r).

⁴³¹ Gilles de Faing, que viajaba con Alberto de Austria, Margarita de Austria y la infanta Isabel Clara Eugenia en 1599 y 1600, contaba varios casos, por ejemplo, llegando a Villarreal la reina debía entrar en una hacanea blanca, pero por el tiempo lluvioso hizo su entrada en coche. MERCADAL, G., *Viajes de extranjeros por España y Portugal: desde los comienzos más remotos hasta comienzos del siglo XX*. Valladolid, 1999, vol. II, pp. 650 y 652. En Barcelona, la reina, la infanta y las damas entraron todas en coches: “y al temps que dits sors consellers anaren apuiara cauall los senyors diputats se acostaren a les dites mag[esta]ts. reals ils besaren tambe la ma y encontinent sen anaren y sa mag[esta]d. sen puia a cauall ab un cauall y la sora Reyna y la sola Infata dona Isabel se posaren dins de un cotxo anant al costat dells lo sor Archiduch de Austria marit de la sora Infanta tambe a cauall al costat del dit cotxo y lo sor conseller en cap se posa al costat de sa mag[esta]d. a la parts squerra y los altres sors consellers anauen deuant de sa mag[esta]d. per son orde cada hu ab son promyentre ells y sa mag[esta]d anaué lo sor duch de Feria per esser stat virrey y deuant tots los sors consellers anauen molts sors grandes titulars y cauallers axi de la cort com de la terra y detrás de sa mag[esta]d. vema lo sor marqués de Denia y apres veme lo dit cotxo y acompanyaren a sa Mag[esta]d. fins al pont de la casa a hont posa sa mag[esta]d. per lo qual pont sen puia a dita sa casa y los dits senyors consellers se despediren dell” (ACA., Consejo de Aragón, leg. 1350)

⁴³² BESSONE, S., “El camino hacia el carruaje” en ANDRADA-WANDERWILDE QUADRAS, T. *et alii.*, *Historia del carruaje en España*. Madrid, 2005, p. 107.

⁴³³ CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones...*, pp. 74-75, 102, 107, 129-130, 134 y 210. Cuando en 1607 dio a luz después de un rápido viaje se culpó al uso del coche. Los reyes habían salido de San Lorenzo camino de Madrid yendo la reina en silla, pero tres leguas antes de llegar, entró en el coche del rey “con mucha importunación que hizo para ello”, llegando a palacio a las 11 de la noche y naciendo un niño al día siguiente. Entonces se comentó “que del haberse adelantado el parto había sido la causa la venida de San Lorenzo en un día y caminado tres leguas en el coche de S.M. muy apriesa” (IB., p. 314)

CAPÍTULO V: LAS GUARDAS REALES

Las guardas reales tenían como función principal la protección de las personas reales, ocupación que daba nombre al gremio¹, compuesto a su vez, en el caso de la Monarquía Católica por varias guardas o cuerpos. Efectivamente, la protección del rey y su familia se convirtieron en una necesidad en los turbulentos siglos bajomedievales, tanto en Castilla como en el resto de Europa².

Sin embargo, esta labor no basta para explicar la existencia de las cuatro compañías en la Corte hispana, pese a suponer el motivo de su existencia y su fuente última de legitimidad. En primer lugar, porque dos de ellas fueron creadas en las primeras décadas del siglo XVI, mientras que las otras dos, los tradicionales monteros de Espinosa y los archeros de corps, fueron refundadas durante este período, merced a su adecuación a los nuevos tiempos. Es decir, cuando se iniciaba un importante cambio cualitativo dentro de la evolución de la Corte, al tiempo que se conseguía una integración sin precedentes de las diferentes elites que desterraban para siempre los fantasmas de las guerras civiles nobiliarias o dinásticas. De hecho, apenas se tiene noticia de atentados contra los reyes Austrias (a lo que probablemente tampoco fue ajena el establecimiento de una Corte más o menos fija), lo que hacían innecesaria, en principio, la existencia de guardas.

Éstas no se convirtieron tampoco en el embrión del ejército real. Por el contrario, su número y armamento resultaba insuficiente para poder desempeñar algún papel en las batallas o en la defensa de la Península Ibérica³. Tampoco actuaron como una suerte de “guardia urbana”, trasunto de la guardia pretoriana imperial, puesto que

¹ Como “guarda de las personas reales” titulaba Gil González Dávila las (escasas) páginas dedicadas a su descripción (GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid, Corte de los reyes*. Valladolid, 2003 (facsimil de la de Madrid, 1623), pp. 334-335.

² Para un estudio de las compañías castellanas medievales, SALAZAR Y ACHA, J. de., *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*. Madrid, 2000, p. 323 y ss., donde se puede apreciar claramente cómo es en el siglo XV cuando se crean los mayores cuerpos de guardas.

³ Como puso de manifiesto la reforma de 1525, que ni siquiera fue capaz de asegurar la defensa de Castilla por parte de las guardas del reino, entre las que se incluían la real (se trataba de la española, tanto a pie como caballo). De hecho, su gasto, que no varió en la más mínimo ni se pretendía modificar, corría por la Casa Real (MARTÍNEZ RUIZ, E., “Un ambiente para una reforma militar: la ordenanza de 1525 y la definición del modelo de ejército del interior peninsular”, *Studia Historica. Historia Moderna*, nº 21 (1999), pp. 191-216.

su capacidad para realizar detenciones era muy limitada y supeditada a las justicias ordinarias y a la cada vez mayor jurisdicción de los alcaldes de Casa y Corte. Es decir, tampoco era de su incumbencia el mantenimiento del orden público más allá de los muros de palacio (dentro sí, especialmente de noche), excepto en lo que fuese necesario para el buen desarrollo de las ceremonias públicas del monarca.

Precisamente este último punto arroja más luz sobre una de sus funciones principales: las guardas tenían un papel destacado en el desarrollo de varios actos en los que participaba el rey, bien abriendo paso o formando un pasillo, bien acompañando al monarca (o sus viandas o enseñas del poder como la maza y el estandarte). Es decir, además de un papel rector exclusivo en lo que atañía al espacio y el silencio ceremonial, las compañías devenían en un elemento simbólico más de la autoridad real.

Por último, lo que es más importante aún, los cuatro cuerpos correspondían a las tres naciones principales que habían fundado la Monarquía: borgoñones, imperiales y españoles (especialmente castellanos, a través de los monteros de cámara)⁴. El mantenimiento de la estructura era un recuerdo de los orígenes, pero también un sistema de premio e integración de ciertas elites y ciertos grupos sociales de esos territorios (hidalgos y soldados). Además, servían de centro de sociabilidad de flamencos, borgoñones y alemanes en la propia Corte, algo que resaltó la fundación de sus propias Cofradías, en muchas ocasiones las mismas a las que acudían el resto de su nación residente en la Corte⁵.

1- MONTEROS DE CÁMARA

También conocidos como “monteros de guardia” o “de Espinosa”, remontaban sus orígenes hasta los tiempos de los condes de Castilla. Sin embargo, las primeras noticias sin una cédula del Emperador Alfonso VIII confirmando sus privilegios,

⁴ Podría detectarse un cierto eco aristotélico (si bien traducido por la Italia Renacentista), en tanto que el buen príncipe era aquél que era protegido por una guarda de los naturales de su reino, mientras que era síntoma de tiranía el contar con una compañía (mercenaria) extranjera (SETTALA, L., *La Razón de Estado*. Madrid, 1988 (edición de H. GUTIÉRREZ)

⁵ Para los alemanes, HORTAL MUÑOZ, E., “Las guardas palatino-personales de Felipe II”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*. Madrid, 2005, Vol. I, p. 495; los flamencos en RAMOS MEDINA, D., “Los ‘archeros de la guardia de Corps de su majestad católica’ en la corte de los últimos Austrias. Una aproximación a su estudio”, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P (ED.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*. Alicante, 1997, t. I, pp. 796.

señalando de qué lugares debían ser y obligándose a mantenerlos (lo que hacía extensible para sus sucesores en el trono), aunque en realidad eximía a 12 monteros de Espinosa del pago de tributos⁶. En sendas cortes castellana del siglo XV se les mencionaba, en la primera precisamente para que fuesen preferidos frente a los nuevos cuerpos de guarda que se habían establecidos, y en la otra apenas para fijar su número en 24⁷.

Sin embargo, el cuerpo fue realmente establecida por primera vez en 1513, cuando el rey Fernando expedía una cédula regulando su funcionamiento, especialmente la obligatoriedad de que los miembros de esta guarda de proceder de la localidad de Espinosa⁸. A esto se sumó una cédula confirmando sus privilegios. Carlos V mantendría inicialmente el cuerpo, ratificando sus preeminencias. Sin embargo, la presencia de los archeros de la Casa de Borgoña ponían en peligro su existencia (lo que parece confirmar un informe sobre el modo de servir de los monteros elaborado en 1519⁹), por lo que las Cortes de Burgos suplicaron su mantenimiento, a lo que el futuro Emperador respondió con una nueva cédula de confirmación y otra por la que les concedía una ración de cera en 1523¹⁰. Sin embargo, ninguno de ellos le acompañó en sus viajes, sino que quedaron al servicio de su madre y, posteriormente, de su hijo.

En 1557 se establecieron unas ordenanzas¹¹. En ellas se disponía que los 24 monteros debían tener al menos 24 años, lo que debía constar por testimonio de escribano público. Parece que para ser recibidos eran votados por sus futuros compañeros, siendo castigados con un ducados aquél que apoyase a algún candidato que no cumpliese este requisito. Servían por semestres y eran pagados por el tesorero,

⁶ AGP., Admin., leg. 647; SALAZAR Y ACHA, J. de., p. 332.

⁷ Se tratan de las Cortes de Toro, de 1426 y las de Valladolid de 1451 (*Cortes de los antiguos Reinos de Castilla y León*. Madrid, 1866, Vol. III, pp. 629-630). Fernández de Oviedo indicaba que este número había sido doblado, al asignarse otros 24 monteros a la guardia del príncipe Juan, algo que ya se hizo con el príncipe Enrique en 1429, si bien sólo diez hombres, probablemente de entre todos.

⁸ AGP., Admin., leg. 647; Real Cédula del 18 de septiembre de 1513 (PEREDA MERINO., R. De., *Los Monteros de Espinosa*. Madrid, 1923, p. 230)

⁹ Al parecer el rey había pretendido que sus archeros desempeñasen alguna de las funciones de los monteros, lo que estos respondieron con un memorial en Barcelona a 12 de agosto de 1519 suplicando que se elaborase una relación sobre su antigüedad y servicio (HORTAL MUÑOZ, E., "Las guardas palatino-personales de Felipe II", p. 497)

¹⁰ Cédulas confirmatorias del 21 de febrero de 1514, 8 de agosto de 1518, 16 de mayo de 1520 (AGP., Admin., leg. 647)

¹¹ Valladolid, 1 de octubre de 1557. Parece que habían sido elaboradas por el propio cuerpo, si bien fueron ratificadas por García de Toledo, mayordomo mayor de la princesa gobernadora Juana, en 14 de octubre (AHN., CS., lib. 1189, f. 81r-v, reproducidas en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 835 y ss.)

quien en su casa debía tener un libro con los nombres de los soldados y sabiendo por dos receptores (que recibían 14 reales cada 6 meses, a cobrar de las penas en que incurriesen los guardas), nombrados por los propios monteros, quienes habían servido. En este sentido, las instrucciones establecían que no requerían de otro apuntador.

Su labor principal era hacer guardias de dos en dos, que comenzaban a las 8 de la noche (bajo pena de 43 maravedíes, los correspondientes a sus reacciones diarias), si bien el resto de la compañía (que estuviese sirviendo sus seis meses, excepto los enfermos y los que hubiesen servido la noche anterior) debía acudir a palacio a las 9. Los dos de guardia debían rondar la casa (castigando con un ducado al que se durmiese) con un hacha encendida y las llaves (que no podían prestar ni emplear sin abrir puerta alguna sin orden de la persona real a quien cuidaba, siendo penado con un ducado si lo incumplía), atendiendo especialmente a la lumbre que pusiese en peligro el edificio o individuo a la persona real. Además, quedaban comentidos de llevar los recados que la persona real a la que protegían les hubiese ordenado (bajo pena de dos reales). Por la mañana abrían de nuevo las puertas, aunque habiendo comprobado antes las que hubiesen despertado sus sospechas durante la noche (pagando 4 reales si no fuese así). Abandonaban su puesto una vez que se hubiese levantado la persona real y que hubiesen sido relevados por un repostero, ujier o portero de cama (con el castigo de dos reales si no fuese así).

Respecto al resto de los monteros, debían concurrir en el cierre de puertas asistiendo a los dos monteros en esta clausura y su ronda (bajo castigo de medio real si llegaban tarde y un real si no iban). Después se quedaban a dormir, siendo penados con 6 reales si permitían a alguien ajeno a la compañía estuviese en su aposento. Excepción a esto era los que hubiesen traído a sus mujeres a la Corte, siempre que sus compañeros lo permitiesen.

Durante las jornadas, los que hubiesen velado la noche anterior no quedaban sin trabajo, sino que debían reunir las acémilas o carros para las camas de los monteros, mientras que los dos de guardia de esa noche debían hacer que se subiesen al aposento donde debían hallarse (siendo penados con el pago de lo que se perdiese o faltase). Por lo demás, servían en dichas jornadas aquellos que el receptor (o bien la suerte) designaba en el transcurso de una reunión a la que eran convocados. Aquél que no concurriese a ésta sin motivo justificado debía pagar un ducado y servir en el viaje,

mientras que si no iba a la misma (pese a ser designado) ni convencía a otro para que fuese en su lugar, la pena era de 10 ducados.

Sobre el aposentamiento, las ordenanzas instituían una antigua costumbre, mediante la cual los monteros se juntaban cada semestre y en cada nuevo traslado de la Corte y decidían por suertes qué posada le correspondía a cada uno, bajo pena de perder el cuarto y pagar un ducado (empleado para cubrir el gasto de aposentamiento) si se adelantaba o no concurría a la reunión. Un montero había inspeccionado previamente el aposentamiento asignado, por lo que se le daban 36 reales por el resto de sus compañeros. No debían llevarse de la posada más de lo que hubiesen traído, bajo pena de un ducado (dado que, de esta forma, dejaba al compañero que le sucediese en el servicio la casa desabastecida). Normalmente, una vez acabado de servir su tercio, el montero volvía a su tierra. Sin embargo, en ocasiones podía quedarse en la Corte, procurando que sirviese en las vacantes para ganar ración y sueldo (que repartiría con algún colega en caso de que se repartiesen el servicio de la vacante).

El montante de las penas del día era primero sustraído de las raciones de los guardas y luego repartido entre los que habían cumplido su deber, excepto las obtenidas por hallar al de guardia dormido, que se repartían entre el que lo hubiese encontrado (la mitad) y los compañeros (la otra mitad). Además se les prohibían una serie de comportamientos, como “descomedirse”, especialmente con sus compañeros, así como reñir o crear escándalo en palacio (pagando un ducado la primera vez, destinado al hospital real; y la segunda tener que ir al camarero mayor o al mayordomo mayor).

En resumen, parece que las instrucciones habían consistido en poner por escrito los usos que la guarda seguía hasta entonces¹², al tiempo que unificaba sus salarios y prácticas, que diferían entre los que servían a la reina Juana y el resto. Cabe señalar que, desde la última estancia del Emperador ya cesante en la Península, décadas antes, los monteros habían servido a los gobernadores del reino (el príncipe Felipe, sus hermanas y algún familiar austríaco) y el resto de la familia real, como el príncipe Carlos¹³. Es decir, eran una guardia real sin rey y, más aún, sin Casa Real (mayoritariamente establecida al modo borgoñón). Tan sólo durante unos pocos años

¹² Básicamente los marcados por la tradición castellana, como se colige de lo contenido en SALAZAR Y ACHA, J. de., p. 332.

¹³ Quien les concedió diversas mercedes. También se les encargó su custodia cuando fue detenido (ESCALERA GUEVARA., P. de la., *Origen de los monteros de Esponosa, su calidad, ejercicio, preeminencias y essenciones*. Madrid, 1632, pp. 172-173)

entre la vuelta del príncipe de su *felicísimo viaje* y la jornada de sus bodas a Inglaterra habían tenido que competir con la guarda española y la de archeros de la Casa de Borgoña del heredero.

De esta forma, las ordenanzas en realidad estaban regulando una situación anómala, la existencia en la Península de sólo una Casa de Castilla o varias Casas al modelo castellano. De esta forma, los monteros se hacían cargo de varias funciones que, de hallarse el Emperador presente, dependían de sus otras guardas. Tal vez también el cambio político propiciado por las abdicaciones de Bruselas fomentó la redacción de las instrucciones, procurando fijar los comportamientos que la vuelta del monarca a Castilla iban, previsiblemente, a variar. En este sentido, las ordenanzas se remitían al mayordomo de la princesa Juana y el príncipe Carlos (al modo de Castilla) para su aprobación.

Parece que, efectivamente, lograron su propósito, puesto que Felipe II expedía cédula el 21 de diciembre de 1560 concediendo ración de 2 reales diaria, en 1566 expedía su propia confirmación de las preeminencias y en 1568 les doblaba el salario de 12.320 maravedíes. En la década de 1570 se realizó incluso un esfuerzo regulador que institucionalizaría definitivamente a la compañía, con unas nuevas ordenanzas el 6 de mayo de 1573, que simplemente complementaban las de 1557; una normalización del modo de realizar las pruebas de los monteros en 1577, así como de las medidas disciplinarias, que ya se recogían en la ordenanza de 1573¹⁴; y una regulación de su ración de cera, parte importante de sus emolumentos¹⁵.

Su número fue de 24 durante el reinado de Felipe III, la mayoría con unos apellidos muy similares, al proceder de la misma localidad y estar emparentados entre sí. Cada uno recibía un salario de 24.640 maravedíes anuales, más la ración diaria de 2 reales (que suponía al cabo del año 595.680 maravedíes para toda la compañía)¹⁶. En cuanto a las camas en las que dormían dentro de la cámara, junto a la puerta de la persona real, eran provistas, reparadas y transportadas (parece que había dos juegos de camas, unas “de asiento” y otras “de camino”) por el propio monarca, en concreto por

¹⁴ Real cédula del 21 de febrero de 1577 (AGP., Admin., leg. 647)

¹⁵ 16 de marzo de 1579 (IVDJ., Ms. 26-V-20)

¹⁶ Menos en 1620, que llegó hasta los 599.760, a los que se sumaban 1.632 maravedíes que no se habían pagado en 1616 de este concepto.

el dispensero mayor de la Casa de Castilla, quien recibía las cantidades requeridas de la Contaduría¹⁷. Sus privilegios se redondearon con el voto en la abadía de Tabliega, en 1614; el poder llevar sus pleitos en la Corte¹⁸; y la cesión de una capilla dentro de la iglesia de la Encarnación, cedida por una antigua dama de Ana de Austria, María de Córdoba y Aragón¹⁹.

Los sucesivos proyecto de reforma de las Casas, orientados a unificar el servicio en una sola Casa Real española, parece que preocupó al cuerpo²⁰, como se colige de la redacción e impresión por uno de los propios monteros, Pedro de la Escalera Guevara, de una obra que recogía su historia (legendaria) y recopilaba sus privilegios y exenciones. Probablemente se pretendía convencer a Felipe IV (al que estaba dedicada) de la necesidad de mantener la histórica guarda castellana, atendiendo a razones de tradición y calidad y fidelidad de sus componentes, al tiempo que le recordaba las exenciones acumuladas a lo largo de su dilatada histórica. En este sentido, reafirmaba su singularidad, al negar que el conde don Sancho hubiese nombrado otros 6 monteros del lugar de Galicia donde nació su esposa, al tiempo que rastreaba su evolución a lo largo de los siglos medievales y los cambios en su forma de servir en los modernos²¹.

Ya no volvió a elaborarse normativa alguna hasta mediados del siglo XVII²². Las etiquetas de 1651 afirmaban que las ordenanzas de 1557 seguían en vigor (reproduciéndolas), asentando su validez sobre los diversos privilegios reales concedidos al cuerpo desde, incluso, los tiempos de Sancho Fernández, III conde de

¹⁷ En 1619 la reparación de todas las camas montaron 589.756 maravedíes (Madrid, 17 de mayo de 1620. AGP., Regs., lib. 12, f. 9r), mientras que en 1607 el transporte y “aderezamiento” de seis desde Valladolid hasta Madrid montaron 19.132 maravedíes (San Lorenzo, 30 de marzo de 1608. Ib., lib. 10, ff. 646v-647r)

¹⁸ ESCALERA GUEVARA, P., p. 194; PEREDA MERINO, R., *Los monteros de Espinosa*. Madrid, 1914, pp. 242-243.

¹⁹ En 1602, aunque no la aceptaron hasta el 4 de agosto de 1608 (SÁNCHEZ-MORENO DEL MORAL, F., *Los leales monteros de Espinosa*. Burgos, 1992, pp. 144-145.

²⁰ De hecho, en 1623 se les retiró el privilegio de ventilar en la Corte sus pleitos.

²¹ La obra fue reimpresa en 1735, dedicada a Felipe V, probablemente intentando convecer al nuevo monarca de la necesidad de no suprimir el cuerpo (para lo que se recopiló una ingente documentación, conservada en AGP., Admin., leg. 647, junto con una copia de la obra).

Este libro sirvió de guía para la bibliografía posterior, como SOTO, S.M. de (conde de Clonard), *Memorias para la historia de las tropas de la casa real de España, subdividida en seis épocas*. Madrid, 1828, pp. 21-32; CASTILLO y SORIANO, J. del., “Los monteros de Espinosa”, en *La Ilustración Española*. Madrid, 1877, vol I, pp. 14-16; y las obras citadas de Pereda Merino, Sánchez-Moreno del Moral y Eloy Hortal, si bien estos dos últimos sólo se sirven de los datos que ofrece.

²² Se dio nueva ratificación de privilegios en 1648 y una recopilación en 1652 (AGP., Admin., leg. 647)

Castilla. Añadían el que los monteros gozaban de 2 reales de salario más otros dos de ración diaria²³. Su número era siempre de 48 hidalgos, limpios de sangre, sin haber ejercido oficio vil y con al menos 25 años. De esta forma, para ser recibidos en el servicio debían esperar a que vacase alguna plaza y presentar sendas informaciones (una de pedimento de parte, la otra de oficio) que demostrasen su estado al mayordomo mayor o al contralor²⁴.

Su labor consistía en dormir junto a la puerta de la cámara de los aposentos de la reina, príncipes e infantes (pero parece que ya no del monarca), tomando el relevo a los reposteros o ayudas de camas (quienes ocupaban la posición de día). La puerta quedaba abierta, a menos que la persona real la cerrase por su mano.

Queda de manifiesto de esta manera como el cuerpo estaba ya definitivamente periclitado, con unas ordenanzas en vigor de casi un siglo y unas competencias reducidas, al ocuparse tan sólo de la protección de la familia real (no obstante, construídas al modelo de Castilla), pero no del propio monarca. Su inclusión en las etiquetas (así como la recopilación de privilegios) respondería al deseo de fijar la estructura de la Casa Real en toda su dimensión, colocándoles en primer lugar como la guarda más antigua (que vinculaba la Casa Real al pasado castellano). Un rasgo más de esta *revitalización* artificiosa era el hecho de que las ordenanzas de 1557 fuesen tomadas como referencia, existiendo otras en 1573.

2- GUARDA DE LOS ARCHEROS

Se trataba de la guardia tradicional de los duques de Borgoña. Sin embargo, fue refundada por el propio Carlos en 1515, al establecer su casa²⁵, aunque tomando como referencia las ordenanzas de 1458 de Felipe, el Bueno, aunque dicha planta se modificó en los siguientes años hasta llegar a incorporar 100 archeros bajo el mando de un único capitán y con un capellán y un furrier. Pese a que los roolos muestran que fue durante el reinado del Emperador cuando se estableció la planta definitiva de la guarda, no sería hasta el año de 1589 en que se les dotó de unas ordenanzas, en consonancia con el

²³ Parece que, hacia 1630, estaban consignados dichos salarios en los millones de Madrid, junto con otros servidores de Castilla. En ese año se elevó un memorial por el hecho de que se les hubiese mudado a otra parte, probablemente más incierta para su cobro (Madrid, 17 de septiembre de 1630. AGP., Admin., leg. 653)

²⁴ AHN., CS., lib. 1189, ff. 80v.

²⁵ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*. Madrid, 2000, Vol. V, pp. 160-161.

proceso de institucionalización de la monarquía²⁶. Cabe señalar anteriormente la importante merced de 1561, por la que Felipe II establecía un listado de oficios reservados para los archeros retirados en sus posesiones flamencas, que fue de nuevo publicado en 1593 (completando con ello la institucionalización señalada)²⁷.

Dichas ordenanzas fueron completadas casi diez años después por sendas disposiciones. La primera, de 14 de febrero de 1597, especificaba el castigo de los delitos de los archeros; mientras que la segunda, de 4 de enero de 1598, se limitaba a recordar (y sancionar su incumplimiento) la necesidad de conservar el equipo que se les entregaba a los guardas²⁸.

La cesión de los Países Bajos al matrimonio del archiduque Alberto y la infanta Isabel introdujo una importante variación en el funcionamiento de la compañía, en lo que atañía especialmente al *Tour de Rolle* o listado de oficios flamencos con los que eran premiados los archeros una vez que volvía a su tierra. Evidentemente, tales oficios pasaron a ser provistos por los nuevos soberanos, para desgracia de los guardas que habían entrado a servir antes de la cesión, que reclamaban poder disfrutar de la merced. En principio el problema se solucionó mediante oportunas cartas de recomendación a los archiducos suplicando la incorporación del soldado en su servicio, cartas que no siempre fueron atendidas²⁹. El monarca concedió otras mercedes, como plazas entretenidas en el ejército de Flandes, patentes de caballero o medallas de oro, además de ampliar continuamente el número de plazas reservadas³⁰. Con todo, parece que la Cesión (y la pérdida de los oficios del *Tour de Rolle*) mermó el prestigio de la compañía, recibiendo a borgoñones de *menor calidad*. Por ello se inició a la vuelta de la jornada de Portugal un proceso de reforma que culminaría en tiempos de Felipe IV³¹. No obstante, la compañía necesitaba un reajuste, dado que ya no representaba a súbditos del monarca católico. Se hallaban por ello en una situación similar a los

²⁶ Y aprovechando también el cambio de capitán, propiciada por la belicosidad del anterior, Charles de Tisnacq, por el conde de Molembais, Philippe de Croy. Fueron completadas por dos disposiciones ordenando a grefier y contralor a inspeccionar la compañía antes del pago de los gajes (2 de abril de 1589. AGP., Hca., caja 168, reproducidas en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 830-832; AGP., Hca., caja 171 e IVDJ., Envío 63, f. 129)

²⁷ HORTAL MUÑOZ, E., "Las guardas palatino-personales de Felipe II", p. 463.

²⁸ AGP., Hca., caja 168, reproducidas en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 833-834.

²⁹ 18 de septiembre de 1606 (AGS., E., leg. 1747), 12 de febrero de 1613 (Ib., leg. 1759)

³⁰ Desde las 16 fijadas en noviembre de 1598 hasta las 32 de 1618, 18 con sueldo reformado y 14 con el antiguo de 12 placas, momento en que decidió su limitación (26 de mayo de 1618. AGP., Hca., caja 171)

³¹ AGP., Hca., caja 171, donde se conserva un memorial del marqués de Falces con los puntos a reformar.

tudescos, situación que cambió con el fallecimiento del archiduque y la vuelta de la soberanía de los Países Bajos (lo que, probablemente, propició una solución definitiva, mediante la reintroducción del *Tour de Rolle*, elaborado nuevamente).

2.1- Evolución: la capitania del marqués de Falces

Al igual que había sucedido en la guarda tudésca y en la española, la configuración institucional de la guarda de archeros de corps se fue perfilando durante los reinados de Carlos V y Felipe II. En concreto, durante la última década de reinado del Rey Prudente se llevó a cabo una intensa labor de redacción de ordenanzas encaminada a mejorar el funcionamiento y disciplina de la guarda flamenca. Los impulsores de dicha actividad normativa fueron los dos últimos capitanes de la compañía durante el reinado del padre de Felipe III, los hermanos Philippe³² y Jacques de Croy³³. Fruto de esta labor fueron las ordenanzas generales de 1589³⁴, que permanecerían vigentes hasta 1626, y las dos instrucciones parciales del 14 de febrero de 1597 y 4 de enero de 1598³⁵. Gracias a estas reglamentaciones quedaron fijados los funcionamientos interno y externo de la guarda, así como la composición de la misma, que imperaron durante el reinado de Felipe III. El número de integrantes se estableció en un capitán, un teniente, un furrier, un capellán, dos trompetas, cien guardas y, como gran novedad, dieciséis archeros reservados.

Hasta este momento, solo la guarda española había disfrutado de este privilegio, en concreto desde 1553, mientras que la guarda tudésca no lo recibió hasta el segundo tercio de 1605. Felipe III al poco tiempo de subir al trono, exactamente el 1 de

³² Sobre su biografía GARCÍA GARCÍA, B.J., “‘Ganar los corazones y obligar los vecinos’. Estrategias de pacificación de los Países Bajos (1604-1610)” en CRESPO SOLANA, A. y HERRERO SÁNCHEZ, M. (Coords.), *Actas del Congreso España y las 17 provincias de los Países Bajos. Una revisión historiográfica (XVI-XVIII)*. Córdoba, 2002, Vol. I, pp. 137-148 y MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 125-126.

³³ SALAZAR Y CASTRO, L. de., *Los comendadores de la orden de Santiago*. Madrid 1949, Vol. I, pp. 202-203 y MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 125. También conocido como Diego de Croy y Peralta o V marqués de Falces, tras el matrimonio que contrajo en Leganés el 28 de febrero de 1596 con Juana María de Peralta. Vino a Madrid con su hermano Philippe, tras ser capitán de caballos ligeros en Flandes y haber ayudado a Farnesio en varias de las campañas más importantes en Flandes como Tournay, Gante, Amberes y la esclusa. Ejerció como capitán de la guarda de corps desde 1596 hasta 1623.

³⁴ Se encuentran reproducidas en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, pp. 830-832.

³⁵ Ambas en AGP., Hca., caja 168.

noviembre de 1598, decidió que, de forma permanente, dieciséis de los guardas que llevaran sirviendo más tiempo pudieran permanecer en la reserva cobrando unos gajes de cinco reales y diez maravedíes por día sin servir. Los elegidos en un primer momento fueron Pierre de Cambray, Michiel du Fiesne, Hans Dierens, Martin Heneroitte, Jacques le Chien, Jacques de Hamis, Leonard de Franzville, Albert Verhagen, Martin Danville, Nicolaes de Soriamont, Jhêrome Prevost, Hendrick Stella, Philippe Poitiers, Baltasar Lameton, Jacques Papenhoven y Gilles de Roy. En su lugar entraron a servir otros dieciséis flamencos como fueron Estienne Gerre, Jacques Fame, Michiel Jehan, Nicolaes vanden Perre, Henry van Ophem, Jehan de Luxembourg, Ferdinandus van Aerschot, Thomas Fevre, Luis van Wayenberghe, Melchior Bouchaut, Guillaume Lefèvre, Damian Brisart, Jacques Gryp, Jehan Robyn, Joseph van Hullenbus, François de Laultre, Pierre Schoen, Michiel Pernot y Blau Jehan.

Esta decisión del nuevo monarca fue la circunstancia que provocó que hubiera cambios en la configuración de la unidad al comienzo del reinado de Felipe III, no la unificación de la guarda del rey y del príncipe como había sucedido al comienzo del reinado de Felipe II. La medida iba encaminada a permitir que los archeros más ancianos no tuvieran que emprender la Jornada de Valencia y pudieran permanecer en Madrid, pero su verdadero significado hay que entroncarlo con la Cesión de los Países Bajos a los archiduques Alberto e Isabel Clara Eugenia³⁶.

La importancia estratégica de los Países Bajos era reconocida como fundamental por todos los estadistas del siglo XVI, tanto hispanos como de otras nacionalidades. No hay más que recordar que en 1544, después de una intensa deliberación por parte de los consejeros de Carlos V, se había decidido que era menos gravoso para la Monarquía renunciar al reino de Milán que a los Países Bajos³⁷. Pese a esta consideración, hubo numerosos proyectos relativos al abandono de Flandes, a su entrega a otras monarquías o a su conversión en un reino soberano dependiente de la

³⁶ En general, sobre la Cesión, consultar las actas del seminario celebrado en Lovaina (diciembre de 1997) y en los catálogos de las exposiciones que tuvieron lugar en Bruselas (septiembre 1998) y Madrid (diciembre 1999).

³⁷ CHABOD, F., “¿Milán o los Países Bajos...? Las discusiones en España sobre la ‘alternativa’ de 1544”, en *Homenaje de la Universidad de Granada a Carlos V (1500-1558)*. Granada, 1958, pp. 331-372.

Monarquía Hispana³⁸. Los rumores sobre esta última posibilidad se dispararon desde el fracaso de la Armada contra Inglaterra en 1588 y se comenzó a especular con el matrimonio del archiduque Ernesto y de la infanta Isabel Clara Eugenia con la soberanía de los Países Bajos como dote³⁹. Sin embargo, la candidatura de la infanta al trono francés y la repentina muerte de Ernesto en Flandes al poco tiempo de comenzar su gobierno abortaron dicha posibilidad. Estos problemas no aparecerían con su hermano, el archiduque Alberto, y el proyecto se pudo llevar, finalmente, a cabo.

La Cesión de los Países Bajos supuso, de facto, que los naturales de los Países Bajos dejaran de ser súbditos de Felipe III. De esta manera, la guarda de archeros de corps pasaba a encontrarse en la misma situación que había tenido la guarda tudésca tras la muerte de Carlos V; sus miembros se encontraban integrados en el servicio al monarca hispano pese a no haber nacido en territorios dependientes de la Monarquía Hispánica. Esta nueva situación no impidió, sin embargo, que continuaran existiendo un gran número de candidatos a servir en la guarda de corps y que dicho cuerpo supusiera la posibilidad de emplear a más de cien flamencos en la Casa del Rey; es decir, continuó siendo un elemento fundamental de integración de las elites territoriales como lo había venido siendo hasta ese momento. La Cesión, sin embargo, sí afectó a los componentes de la guarda de corps en uno de los privilegios que dicha unidad había tenido durante el reinado de Felipe II, el llamado Tour de rolle.

Tras el asentamiento de la Corte en Madrid en 1561, el Rey Prudente concedió a la compañía una serie de oficios en Flandes reservados a los archeros jubilados o retornados a sus tierras de origen, que se agrupaban en un roolo o listado conocido como Tour de rolle⁴⁰. En dicho documento, se agrupaban oficios de casi todas las provincias, según la procedencia de cada archero, e iban desde guarda de las bestias salvajes del parque de Bruselas hasta conserje de la corte de Holanda, pasando por el de guardabosques de Gomegnies en Hainaut. Parece ser que hubo intrusismo en el aprovechamiento de estos oficios y Felipe II se vio obligado en 1593 a publicar de

³⁸ Para conocer todos estos planes, VALLADARES, R., “Decid adiós a Flandes. La Monarquía Hispánica y el problema de los Países Bajos”, en THOMAS, W. y DUERLOO, L., *Albert & Isabella, 1598-1621. Essays*. Lovaina-Brepols, 1998, pp. 47-54.

³⁹ CAEIRO, F., *O archiduque Alberto de Austria, vice-rei de Portugal*. Lisboa, 1961, pp. 374-375.

⁴⁰ AGR., *Audience*, nº 33/1, doc. 16; AGP., Hca., caja 170 (es una copia del 26 de marzo de 1635 hecha por Cornelis Cuidince)

nuevo este roolo y a insistir en que se respetara y sirviera de disfrute únicamente para los miembros de su guarda de corps⁴¹. Sin embargo, con el nuevo monarca y la Cesión, los oficios pasaron a estar a disposición de los Archiduques Isabel y Alberto como nuevos soberanos. Debido a esto, los cargos dejaron de ser recibidos por los miembros de la guarda real y pasaron a serlo por los integrantes de la de los Archiduques, aunque sin perjuicio de aquellos archeros reales que aparecían en el Tour de Rolle de 1593⁴². Posteriormente, y en diversas ocasiones, grupos de archeros presentes en la guarda de Felipe III y que habían entrado a servir en la misma después de que se confeccionara el Tour de Rolle de 1593 y antes de la Cesión reclamaron su derecho a entrar en el mismo, lo que se les solía conceder previa carta de recomendación que el monarca dirigía a los Archiduques⁴³. Sin embargo, los nuevos integrantes de la guarda real tras la Cesión perdieron sus derechos hasta un momento posterior, por lo que Felipe III ideó nuevas formas de recompensarles. La primera medida fue la concesión de las mencionadas plazas reservadas para los archeros más mayores y con más años de servicio. De igual manera, se concedieron entretenimientos de quince o veinte escudos al mes en el ejército de Flandes a aquellos que querían volver a sus tierras o a servir en el ejército⁴⁴, cartas de recomendación para que los Archiduques les emplearan en oficios acordes a su condición y servicios⁴⁵, patentes de caballero⁴⁶, e, incluso, medallas de oro⁴⁷. Con

⁴¹ AGR., *Audience*, nº 33/1, doc. 17.

⁴² Esto no impidió, sin embargo, que surgieran problemas en la aplicación de dicho *Tour de Rolle* para los archeros de la guarda real; así sucedió con Hans Dierens, que en 1601 y 1602 dirigió unos memoriales a la Secretaría de Estado para el Norte diciendo que hacía cuatro años y medio que se le había concedido el oficio de conserje del parque de Bruselas por muerte de Wallerand Morel pero había tenido pleitos con el que lo había ejercido de forma provisional por orden de Farnesio. Durante el proceso, llegó a un acuerdo con un criado de los Archiduques que le ofreció 1200 florines por el oficio pero el archiduque Alberto ya lo había provisto en su tapicero mayor, Herman Vermecren, por lo que pedía que se intercediera por él ante el archiduque. Se le concedió una carta de recomendación pero Alberto decidió no darle la razón.

⁴³ Así sucedió el 18 de septiembre de 1606 con 17 archeros (AGS., E., leg. 1747) o el 12 de febrero de 1613 con otros 18 (AGS., E., leg. 1759)

⁴⁴ Tal es el caso de Guillaume Lefèvre, que retornó a Flandes a comienzos de 1602 con 15 escudos de entretenimiento, Joseph van Hullenbus, al que se le concedieron 20 escudos en 1605, o Gilles van Tuebecken, que volvió a sus tierras en 1609 con 15 escudos de entretenimiento.

⁴⁵ Así le sucedió a Jacques Papenhoven el 12 de abril de 1600 o Philippe Poitiers en 1602.

⁴⁶ Tal es el caso de Jehan de Witt en 1603, Guillaume de Pannemaker en 1610 o Albrecht vanden Duengue en 1612.

⁴⁷ Así lo pidió Michiel Gargeau en un memorial a Andrés de Prada el 21 de noviembre de 1604 (AGS., E., leg. 1746), solicitando una medalla de oro con los rostros del rey y de la reina para honrarse entre los suyos, ya que pretendía volver a su patria. En el mismo sentido iba la idea de Antonio del Valle en julio de 1610, que exponía que para honrar a los archeros que se quisieran retirar en vez de armarlos caballeros, ya que al concederse tantas patentes había perdido su prestigio, se les podría dar una medalla con la efigie de la reina y el rey y una cédula de los reyes donde constara que habían servido bien (AGS., E., leg. 1769). No sabemos si esta idea se llegó a aplicar.

todo, la pérdida del Tour de Rolle por la unidad supuso una progresiva pérdida de interés por parte de algunos flamencos por entrar en la guarda⁴⁸, lo que se intentó paliar a finales del reinado de Felipe III como veremos posteriormente.

El número de archeros reservados no quedó fijado durante todo el reinado de Felipe III en los dieciséis de noviembre de 1598, sino que se fue ampliando durante el transcurso de los años. El traslado de la Corte a Valladolid en 1601 hizo aumentar el número a veinte, dieciséis con los cinco reales y diez maravedíes de gajes y cuatro con tres reales y medio de gajes, es decir, dieciocho y doce placas respectivamente. Este número se volvió a incrementar durante el segundo tercio de 1604 a veintiuno con el paso a la reserva del trompeta Jehan Colarusso, que cobraría doce placas. Desde ese momento, el número de archeros reservados quedó fijado en doce con gajes de dieciocho placas diarias y nueve con doce, aunque, posteriormente, volvió a variar y se fue incrementando hasta encontrarnos en 1618 con treinta y dos plazas: dieciocho con gajes de dieciocho placas y catorce con doce placas. En ese momento, Felipe III decidió regular de nuevo la concesión de esas plazas para evitar algunos abusos que se venían cometiendo⁴⁹. Hay que destacar que dichas pensiones se cobraban vía Conseil des Finances de Bruselas y dejaban de percibirse cuando el archero reservado recibía algún oficio del Tour de Rolle.

⁴⁸ El interés decreció, aunque la concesión de patentes de nobleza despertó el interés de algunos candidatos como Joseph van Hullenbus que en su petición del 14 de diciembre de 1604 (AGS., E., leg. 1743) proclamaba que “no pudiendo pretender sus criados de V[uestra]. Magestad esta honra y merced de otro Príncipe que de V[uestra]. Magestad, pues con esta esperança salen de sus tierras y vienen a servir a V[uestra]. Magestad, ni han de presumir quiera con ellos V[uestra]. Magestad atarse las manos, como con los demás naturales de los dichos estados no criados de V[uestra]. Magestad, que con esto se animaran más los dichos naturales a venir a servir a V[uestra]. Magestad para recibir esta honra de su real mano y la recibirá el suplicante muy señalada”.

⁴⁹ Para ello, dictó una resolución el 26 de mayo de 1618, que el duque del Infantado transmitió a la guarda el 24 de agosto del mismo año (AGP., Hca., caja 171). “Por carta de 26 de mayo deste presente año manda su majestad que quando vacare alguna pensión de las mayores que ay en la compañía de los archeros se provea en su lugar al más antiguo con la misma pensión del difunto y en vacando algunas de las catorce pensiones baxas que oy ay de a tres reales y 18 más no se provean hasta que aya cuatro vacas y en vacando la quinta desde aquel día se suban las diez pensiones bajas restantes que an de quedar por todas en dieciocho pensiones fixas a razón de cinco reales y diez maravedís con que se viene todo a igualar sin sacar su majestad más dinero de su real casa. Anse de ahorrar veinte y tres mill ciento y ochenta y ocho reales y seis mil cada año y manda su majestad que se de siempre la pensión que vacare al dicho archero más antiguo. Avisolo a V[uestra]. S[eñoría]. para que assí conste. A 24 de agosto de 1618 el duque del Infantado”. A continuación, se presentaba una “Memoria de la lista de los dieciocho pensionarios que an de irse proveyendo en los más antiguos archeros de la compañía guarda de corps de su majestad como fueren vacando según la consulta y orden de su majestad del rey Felipe III dada al duque del infantado su mayordomo mayor”, donde aparecían los dieciocho candidatos y si se encontraban en Flandes o no.

En cuanto a los mandos principales de la guarda tras la muerte de Felipe II, el capitán era, desde el segundo tercio de 1596, Jacques de Croy, que continuó en el puesto durante el reinado de Felipe III y hasta 1623. Fue el capitán de archeros de corps más longevo en el cargo, lo que nos da una idea de la importancia que alcanzó su figura. Su hermano alcanzó cotas políticas más importantes en los Países Bajos pero Jacques consiguió una mayor relevancia en la historia de la guarda y en lo económico, gracias a su matrimonio con la heredera de los marqueses de Falces. Desde su casamiento, comenzó a ser conocido como el marqués de Falces y tuvo una gran importancia en Navarra como camarero mayor de los reyes de aquel reino. Fue el único capitán de las tres guardas palatino-personales del monarca que no cambió a comienzos del reinado de Felipe III y que no fue elegido por su afinidad al duque de Lerma. Todo hace indicar que no eran, ni mucho menos, enemigos, pero está claro que no gozaba de la confianza del valido en el grado en que lo hacían los Calderón o el marqués de Camarasa. Esta circunstancia nos hace contemplar como el capitán de los archeros de corps fue el único de las tres guardas que no vio incrementadas sus competencias jurisdiccionales durante el reinado de Felipe III, como vimos que sucedió con el capitán de la guarda tudesca y con el de la española. Esas atribuciones ya se habían visto aumentadas por el reglamento de 1584⁵⁰ y confirmadas por las ordenanzas de 1589, con el reforzamiento de la autoridad y capacidad jurisdiccional del capitán frente a otras instancias tales como el Bureo o los alcaldes de Casa y Corte. Sin embargo, dichos textos normativos dejaban resquicios para los enfrentamientos con estas mismas instancias y ponían alguna sombra sobre las competencias del capitán. Así, en mayo de 1598 surgieron diferencias con el Bureo a la hora de elaborar los roolos⁵¹, o se le retiró

⁵⁰ La elaboración de dicho reglamento se trató en unas juntas reunidas el 21 de julio y el 29 de septiembre de 1583 en casa del cardenal Granvela y en el que estuvieron presentes Fuensalida, Chinchón, Fadrique de Toledo, el contralor, el greffier, Juan de Idiáquez, Fonck y el propio Granvela. Finalmente, fue redactado con fecha del 7 de diciembre de 1584 y una copia se encuentra en AGS., Secretarías Provinciales, leg. 2539 con el título “Reglement touchant la conducte des Archiers envoyé par le conte de Chinchón maître d’hostel de Sa Majesté pour le faire transferir en langue Françoise”.

⁵¹ AGP., Hca., caja 171, el marqués de Falces a Felipe II, 18 de mayo de 1598: “Unos meses aura que mi hermano a enviado la instruçon que el tenia de su Magestad y así queriéndome gobernar conforme a ella, envio a V[uestra]. M[ajestad]. el rool en la forma y manera que el le solia enviar, y no seria razon que yo hiciese mas de lo que el a echo, que nunca puso el pelo en que estas listas quel envio, como V[uestra]. M[ajestad]. vera por sus papeles, y aun por los de su padre de V[uestra]. M[ajestad]. constara que es ansy y pues su Magestad me a echo merced del cargo que tenia mi hermano a de ser en la misma forma sin descrepar un punto de la instruçon que el tenia y creo que así es la voluntad de su Magestad, pues no me a dado otra nueva, ny me consta otra cosa, y sy estos señores del Bureo replicaren algo sobre ello lo

la facultad de nombrar teniente, lo que menoscababa su autoridad, sobre todo, durante sus ausencias.

Debido a esta última normativa, el teniente que ocupó el puesto que había dejado vacante el nuevo capitán no fue elegido por Jacques de Croy sino por otras instancias, que decidieron nombrar en enero de 1598 a Ricart de Mérode⁵². No nos consta que hubiera enfrentamientos graves entre ambos pero, sin duda, su elección retrasó el viaje que el marqués de Falces había previsto realizar a Flandes para poner en orden sus posesiones antes de establecerse definitivamente en Castilla. El capitán no pudo realizar dicho proyecto hasta el 1 de septiembre de 1603, ya con la compañía junto a la Corte en Valladolid, trayecto que realizó con licencia de un año junto a los archeros Jehan van Ophem, Albrecht vanden Dengue, Jehan de Damhouder, Adriaen Junens y Pierre de Buuch. Fruto de ese periodo de permanencia forzosa en Madrid en los últimos años del siglo XVI y primeros del XVII fueron las instrucciones para la guarda citadas anteriormente. Sin embargo, y pese a estas reglamentaciones, aún quedaron por resolver ciertos aspectos funcionales de la guarda de corps, que quedaron retratados durante los primeros años del reinado de Felipe III a través de las peticiones de los propios archeros; tal fue el caso de la reclamación en el año 1600 de que se concediera a la unidad los servicios de un sillero como lo venía gozando la guarda española a caballo desde el reinado anterior⁵³. Finalmente, consiguieron una respuesta

qual creo no haran, porque no querran que yo ny nayde pierde de sus derechos y preeminencias, y sy yo dy alguna lista con señal y pelos, fue quando yo me pensava yrme a flandes, dexandolo a lo que el Bureo ordenava, pero ya que estoy de açietos y tengo tiniente podra V[uestra]. M[ajestad]. enformar sy es servido a estos señores que es justicia lo que yo pido que quando yo estuviere ausente como e estado entonces se podra hazer en la misma forma como estos señores gustaran”.

⁵² Hijo de Richard de Mérode, señor de Frentzen, que falleció en 1577 fruto de una famosa querrela que mantuvo con Rodrigo de Benavides, y de Marguerite d'Oignies. Casó con Hélène de Montmorency y tuvieron a Anne-François de Mérode. Con anterioridad a viajar a la Península Ibérica, había servido durante catorce años en el ejército como capitán de infantería y de a caballo, gobernador de fortalezas y al final de teniente coronel de quince compañías valonas (SMETT, J.J. de., *Biographie nationale publiée par l'Académie Royale des Sciences, des Lettres et des Beaux-Arts de Belgique*. Bruselas 1866-1986, Vol. 14, p. 581)

⁵³ AGP., Hca., caja 171. “Los Archeros pretenden que se les de sillero como le tiene la compañía de a caballo de la guarda española respetto del daño grande que se les sigue en los caballos por no le tener y mas caminando tan de ordinario y entretanto que esto se resolvía se pagó al sillero tres reales cada día la Jornada de Valencia. No quiere servir en esta forma sino se le asienta plaza ordinaria. Al de la guarda española se dan setenta reales al mes que no son dos y medio por día y es lo mesmo que se da a uno de aquella compañía”.

positiva⁵⁴, así como en sucesivas ocasiones cuando reclamaron la concesión a la compañía de plazas para otros oficiales manuales como sastre o guarnicionero.

El siguiente mando en importancia tras el de capitán y el de teniente era el de furrier, cargo que tenía una gran importancia en el funcionamiento diario de la compañía. En este caso, al igual que había sucedido con el de capitán, fue un puesto que pasó de unas manos a otras dentro de la misma familia. Tras cesar Philippe de Pipenbuys de ejercer como tal durante el segundo tercio de 1580, el oficio pasó a un archero veterano, como era Pieter van Wissenacken, que ejercería hasta el primer tercio de 1615. Una vez cesado en el servicio, Wissenacken consiguió que el nuevo furrier fuera su hijo Pierre Dimas, que retendría el oficio hasta el reinado de Felipe IV siendo, a su vez, el siguiente furrier su hijo Diego Felipe van Wissenacken. La figura del furrier se había visto fortalecida tras la instrucción del 14 de febrero de 1597, que intentaba solventar los problemas de orden público que ocasionaban los archeros en ocasiones y que le hacía encargado a partir de entonces de las detenciones dentro de la propia guarda así como de expedir pasaportes y licencias. Sin embargo, el problema continuó latente como veremos posteriormente.

El reinado de Felipe III comenzó para los archeros, además de con la creación de las plazas reservadas mencionadas con anterioridad, con el aumento de gajes que tanto habían venido solicitando durante el reinado anterior. El nuevo monarca decidió que, desde el 27 de septiembre de 1598, los archeros pasasen a cobrar siete reales diarios, en lugar de los cinco reales y diez maravedíes que habían venido percibiendo anteriormente⁵⁵. Esta medida compensó, en cierto modo, los numerosos gastos y quebrantos que originó a la compañía la Jornada de Valencia de 1599 y, sobre todo, el traslado de la Corte a Valladolid en 1601. Sin embargo, este aumento de gajes no solucionó todos los problemas económicos ya que dicha mudanza hizo que algunos de los archeros reservados no recibieran casa de aposento en la nueva capital, debido a las carencias de alojamiento que mostraba la ciudad castellana, y tuvieron que permanecer

⁵⁴ AGP., Hca., caja 171. “En San Lorenzo el Real a 23 de septiembre de 1600 años aviendo consultado con su majestad el marqués de Velada su mayordomo mayor lo contado en esta relación mando que se le asiente para sillero de los archeros los setenta reales al mes como se da al de la guarda española de a caballo”.

⁵⁵ AGP., Reg., lib. 5730.

en Madrid. Para evitar que sus condiciones de vida empeoraran en exceso, los guardas que permanecieron en Madrid dirigieron un memorial al rey para que no se les quitara la atención médica y la botica⁵⁶, lo que consiguieron⁵⁷.

La estancia de la Corte en Valladolid tuvo como acontecimientos destacados en la vida de la guarda la creación de la cofradía de San Andrés, de la que hablaremos posteriormente, y la promulgación de una orden en la que el capitán confirmaba la forma en que los archeros recibían los gajes, que consistía en que acudieran a su casa a cobrar⁵⁸. Sin embargo, y pese a todas estas órdenes y textos normativos que hemos venido reseñando, los problemas de disciplina interna de la compañía siguieron existiendo y no cesaron tras la vuelta a Madrid de la Corte en 1606.

Estas indisciplinas se agravaban aún más durante las ausencias del capitán y del teniente ya que en esos momentos la unidad pasaba a estar gobernada por el furrier y este no disponía en ocasiones de la autoridad necesaria para hacerse respetar. Debido a esto, se hacía necesario consolidar su figura sobre todo ante los repetidos viajes de Ricart de Mérode a Flandes a solucionar asuntos personales. En concreto, el teniente tuvo una licencia de siete meses en 1602 para contraer matrimonio en Flandes, otra en 1608 para optar al gobierno de Maastrich que dejaba vacante el señor de Werpe, que se agotó sin que hubiera vuelto a la Corte, y una última licencia que le caducaba el 22 de agosto de 1609 para el mismo asunto. Sin embargo, no volvió a Madrid hasta el 13 de noviembre de 1611 y lo hizo tras habersele concedido el gobierno de Bapalmes y un puesto de consejero de guerra en Flandes. Estaba claro que su cabeza estaba más en su

⁵⁶ AGP., Hca., caja 171. “Los Archeros pensionarios de V[uestra]. Majestad que viven en Madrid por no haver podido alcançar casa de appossento en Valladolid dicen que estan allá fuera de todos sus amigos sin que de nadie pueden ser socorridos en sus necesidades y por venir la paga tan de tarde en tarde y estar los mas dellos muy viejos y enfermos menesterosos cada día de médico y botica, que al presente y al cavo de sus días parece haverlos quitado. Suplican muy humildemente a V[uestra]. Majestad se sirva conpadezer dellos y hazerles merced en mandar se les continue según hasta aquí con orden bastante ansi dottor como a boticario en que V[uestra]. Majestad hara obra muy pía y a ellos particular bien y merced”.

⁵⁷ Respuesta del marqués de Velada, 3 de septiembre de 1603 (AGP., Hca., caja 171). “En Bureo (...) se mandó que yo escriba al médico questá en Madrid que los cure y a los otros criados que están en Madrid a quien se suele dar médico y botica y que el boticario que ha dado recado hasta ahora de lo que se recetare y tenga su quenta con claridad”.

⁵⁸ AGP., Hca., caja 171. Orden del marqués de Falces, Valladolid, 26 de mayo de 1605. “Todos los archeros que no estuviesen el sábado después de comer vestidos con toda su livrea en mi casa, no trayéndome bastante recado de los oficiales que no los tiene acavados, mando que se penen en doscientos reales de vellón (...). Todos los archeros que están ocupados en servicio del almirante de Inglaterra por my orden, mando que no hagan falta de acudir en mi casa los días de obligación. Mando que a los enfermos y los que no son para servir que no se les de la livrea de casa”.

tierra natal que en Castilla y, debido a ello, se decidió relevarle de su oficio de teniente. Ricart de Mérode abandonaba definitivamente Madrid para retornar a Flandes el 6 de marzo de 1612 y se le nombró un sustituto, que no llegaría a Castilla hasta comienzos del año siguiente. En concreto, el elegido fue Anthoine de Beaufort⁵⁹, que estaba emparentado con la familia del capitán tras el matrimonio en 1582 de Solre, hermano del marqués de Falces, con la baronesa Anne de Beaufort, familiar del nuevo teniente de la compañía⁶⁰. El nuevo teniente sirvió, al igual que el capitán, hasta 1623, y se ausentó de la unidad en 1618 y 1621 aunque siempre en connivencia con el marqués de Falces y retornando a la Corte a tiempo pese a sus deseos de servir en el ejército.

Las primeras ausencias de Mérode de la compañía habían resultado difíciles y la situación parecía aún más preocupante en 1612 ya que el veterano furrier Pieter van Wissenacken iba a ser sustituido en el cargo por su joven hijo Pierre Dimas, que debía hacerse cargo de la compañía al haberse cesado el teniente en su cargo y tener que abandonar la Corte el capitán⁶¹. Ante la inexperiencia del nuevo furrier y tratando de evitar problemas, el marqués de Falces dirigió una orden sobre como gobernar la compañía en su ausencia, con fecha del 9 de junio de 1612, a Wissenacken y también a uno de los archeros más veteranos de la compañía y que gozaba de la confianza del capitán como era Anthoine de Brisacq⁶². De esta manera, el capitán pretendía implicar a

⁵⁹ Nacido en Arràs en 1593, sus padres eran Luis de Beaufort (gobernador de Duquesnoy, teniente general de la gente de armas de ordenanza y coronel de una compañía de lanzas en tiempos de Farnesio) y Antoinette de Goignies, naturales de la villa de Duquesnoy en Hainaut. Sus abuelos paternos fueron Hector de Beaufort y Juana de Lalaing, naturales de Arràs (Artois) y sus abuelos maternos fueron Antonio de Goignies (gobernador de Duquesnoy durante unos 40 años y también de Bruselas) y María de Cleisples. Junto con su nombramiento como teniente de los archeros en el primer tercio de 1613, recibió el cargo de gentilhomme de la boca, como todos los tenientes, y la concesión de un hábito de Santiago tras las pruebas y el interrogatorio pertinentes que empezaron el 1 de abril de 1613 (Su expediente para caballero de Santiago en AHN., Santiago, exp. 925). Sirvió hasta 1623, retornando a Flandes tras cesar en el cargo el marqués de Falces.

⁶⁰ MARTÍN, G., *Histoire et généalogie de la maison de Croy*. La Ricamarie, 1980, p. 101.

⁶¹ Aunque en los roolos de la guarda de corps consta Pieter como furrier hasta 1615, debido a su avanzada edad ejercería el oficio *de facto* Pierre Dimas desde ese momento (AGP., Regs., lib. 5730)

⁶² AGP., Hca., caja 168. “Don Diego de Croy y Peralta, Marqués de Falces, conde de Santisteban, capitán de los archeros de corps de su Majestad, mayordomo mayor en el reino de Navarra y comendador mayor de Mohernando. Por la presente certifico y hago fe que doy todo mi poder cumplido durante el tiempo de mi ausencia a Antoine Brisacq, archero de corps de su Majestad y a Pedro Dimas forriell de la dicha compañía para que tengan a su cargo y cuenta de que no se haga falta por ningún acontecimiento al servicio de su Majestad y que guarden y cumplan lo siguiente: Primeramente mando que ambos a dos en quanto fuere y tocare al servicio de su Majestad tengan particular cuenta y cuidado y que procuren de asistir de manera que no hagan falta ni la consientan hacer a ningún archero. Y que el archero que no acudiere al real servicio como tiene obligación sea penado y castigado conforme el descuido o delito que hubiere cometido a la discreción del dicho Antoine Brisacq y P[edro]. Dimas foriell a los quales dejo

todos los componentes de la guarda en el mantenimiento del orden, práctica que volvería a utilizar posteriormente. Además de especificar la manera de actuar del furrier, la orden venía complementada con informaciones referentes a asuntos concretos como el nombre de los siguientes archeros que se debían nombrar, entre los que se encontraba el propio hermano del furrier.

La misma situación se produjo en 1618 con las ausencias de la Corte de Falces y Beaufort y la indisciplina fue tan acusada que el capitán tuvo que redactar desde sus posesiones de Navarra, donde se encontraba solventando asuntos de su hacienda, una nueva orden con fecha del 4 de octubre de 1618⁶³. Este suceso nos puede dar una idea de las dificultades que tenía el furrier para hacerse con el control de la unidad, problemas que se venían produciendo desde los últimos años del reinado de Felipe II y que se volverían a repetir al poco de fallecer Felipe III. En ese momento, y antes de marchar a sus posesiones para poner en orden su hacienda, el capitán ordenó a cuatro archeros de los más veteranos, como eran Hans Dierens, Michiel Hesiau, Anthoine

autoridad de disponer de las picaduras a su voluntad o como mejor les pareciere. Para lo qual suplico al señor maestro de la Cámara de su Majestad mande detener las penas de las dichas faltas que se hizieren al real servicio y entregarlas a los dichos Antoine Brisacq y P[edro]. Dimas foriel para que las distribuyan y repartan a su voluntad. Y mando que la dezena que saliere de guarda lleve el billete en cassa de Antoine Brisacq o a la de P[edro]. Dimas foriel, adonde mas acomodo les estuviere y les den cuenta de lo que sea ofrecido para que lo remedien y hagan la diligencia que fuere necesaria. Y mando que todos los archeros que fueren señalados para tener cuenta de las casas de los caballeros franceses ninguno se atreva hazer falta al servicio de su Majestad en ninguna manera y que todas las veces que faltaren a su obligación sean penados doblado de lo que es uso y costumbre. Y mando y ordeno a todos los archeros de la compañía que durante mi ausencia respeten y obedezcan a Antoine Brisacq y P[edro]. Dimas foriel en todo lo que les fuere mandado y ordenado tocante al servicio de su majestad y preeminencia de su oficio y reputación. Al foriel mando que la primera plaça que viniere a vacar la de luego a Francisco de Wissenacken su hermano y le asiente en el libro sin otra orden mía en consideración de los muchos años de servicio de su padre y hermano. Y ansí mismo mando al dicho foriel que la segunda plaça la de luego a Martín Suertz, natural de Bruselas por haberme constado por un memorial que su majestad me mandó remitir los muchos servicios que el padre y tós del dicho Martín Suertz han hecho a su Majestad en los estados de Flandes. Particularmente el capitán Nofre Saurín, marido de doña María Grebe tía del susodicho y por haver visto sus informaciones y constándome dellas ser persona bien nacida y benemérita de la dicha plaza. Y todo lo susodicho se haga y cumpla según y como lo tengo mandado y ordenado”.

⁶³ AGP., Hca., caja 168. “Por aver entendido la poca puntualidad y quan mal acuden algunos archeros a sus obligaciones mando y ordeno que el furriel tenga el cuidado que se requiere sin disimulación alguna, sino fuere la que a el le pareciere justa, quitando las armas en mi ausencia al que incurriere en sus descuidos, y no acudiere a las obligaciones de su servicio, y porque e entendido que algunas dezenas modernas dificultan de dar cuenta al furriel de cómo se a echo la guarda y entregarle el billete, alegando razones escusadas, no obedeciendo a la orden que tengo firmada antes de mi partida para este reyno, mando de nuevo, que no se move nada en ella, y que el furriel las cumpla, y que a el se tengan en lo que es de razón y tan justo, en ausencia mia, siendo el que a de cuidar y tener cuenta dela compañía, y del servicio que se haze a su Magestad y que se le entregue el billete de la guarda, por convenir así y ser mi gusto sin que haya contradicción en ello”.

Brisacq y François vander Stressen, que testificaran que la compañía era gobernada por el furrier durante las ausencias del capitán y del teniente y que se comprometieran a respetarle⁶⁴. Asimismo, el marqués de Falces dio al furrier Pierre Dimas y al archero Estienne Gerre una orden similar a la de 1612 para gobernar la compañía con fecha de 12 de febrero de 1622. La misma fórmula se volvería a utilizar en 1634, con las declaraciones de archeros tan veteranos como François vander Stressen o Andrieu de Rename, que venían sirviendo en la compañía desde el reinado de Felipe II⁶⁵. Sin embargo, y pese a todos estos esfuerzos, la labor del furrier durante las ausencias del capitán y del teniente fue siempre muy complicada y no gozó del apoyo de sus compañeros.

Esta situación es un claro ejemplo de que la compañía había ido perdiendo paulatinamente el lustre y esplendor del que había gozado en épocas anteriores aunque, y pese a ello, no dejó nunca de participar en todas las actividades en que debía hacerlo como entierros y funerales⁶⁶ o acompañamiento de las personas reales en las Jornadas que acaecieron durante todo el reinado de Felipe III, caso de la de Toledo en 1616 para acudir a la procesión de nuestro señor del Sagrario⁶⁷ o la de Portugal en 1619⁶⁸. Es importante resaltar que la guarda de archeros de corps no acudió en acompañamiento de la infanta Ana Mauricia a la Jornada de las entregas de 1615, cosa que si hicieron la

⁶⁴ AGP., Hca., caja 168. Como ejemplo consta la declaración de Hans Dierens, que es la más completa y la que más información aporta de las cuatro, “Digo yo hans Direns, archero de corps de su magestad que a que sirvo en la dicha plaça desde el año de mill y quinientos y setenta que siempre he visto que se ha observado y guardado, en tiempo de Mons[eñor]. de Seles y Mons[eñor]. de Tartart (Tartre) y Mons[eñor]. de Tisnacq, todos tres tenientes de la dicha Compañía de los dichos archeros que en ausencia de los dichos tenientes se daba y entregaba el billete de la guarda al furrier de la Compañía así en el cuerpo de guarda como fuera del y lo mismo sea observado y guardado en tiempo del señor Conde de Sora, capitán de la dicha Compañía y por ser Verdad y para que conste firmo la presente de mi mano fecha en Madrid a diez y nueve dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y Veynte y Un años”. Brisacq, por su parte, así lo confirmaba y declaraba que el billete fue siempre recibido por el furrier y no por él.

⁶⁵ AGP., Hca., caja 168.

⁶⁶ En AGP., Hca., caja 169, podemos encontrar los lutos que se concedieron a los archeros tras el fallecimiento de Felipe II, de la emperatriz María o de la reina Margarita de Austria-Estiria en 1611. De igual manera, nos encontramos una “Memoria antigua de los lutos y recaudos para ellos que se suele dar a la compañía de los Archeros guarda de corps del Rey nuestro señor”, donde nos habla de lo que estaba estipulado en estos casos. Por último, nos encontramos con las libreas de los archeros y el material que era necesario para realizarlas.

⁶⁷ Los gastos que originó dicha Jornada a las arcas reales en AGP., Hca., caja 171.

⁶⁸ En AGP., Hca., caja 171, encontramos la patente real, con fecha del 13 de abril de 1619, que preparaba el viaje a la guarda y se encargaba de que se la aposentara en buenas condiciones durante dicha Jornada. Pese a ello, y como solía suceder, la guarda se encontró con diversos problemas de aprovisionamiento y aposento.

guarda española y la tudesca, sino que permaneció en Burgos al lado del rey, lo que nos reafirma el lugar preponderante de la misma dentro de la Etiqueta⁶⁹.

Felipe III, tras la Jornada de Portugal, consciente del deterioro que sufría su guarda de corps, decidió convocar una Junta para estudiar la situación de la unidad. Una de las primeras medidas que se tomaron fue la de pedir la opinión del marqués de Falces para encontrar posibles soluciones. El capitán era consciente de que la compañía necesitaba nuevas instrucciones y ordenanzas que ayudaran a recuperar su buen funcionamiento y, para ello, intentó encontrar primero los motivos que habían llevado a esa situación y los expresó en un interesante memorial que dirigió al duque del Infantado, presidente del Bureo y de la Junta⁷⁰. Aunque el capitán, como es lógico, obvia en el memorial sus responsabilidades en dicho deterioro, apunta a una serie de razones, sobre todo pecuniarias, que podían explicar la realidad de la unidad en aquellos momentos y la progresiva merma de categoría de los integrantes de la misma.

⁶⁹ Un listado de los archeros que fueron sirviendo en dicha Jornada lo encontramos en AGS., CC., leg. 1049.

⁷⁰ AGP, Hca., caja 171. El memorial, cuyo título es "*Los puntos que causan el no estar la compañía de los archeros tan lúcida como suele*", aparece sin fechar, pero podemos localizarlo durante los primeros meses de 1620. Su contenido es muy clarificador, "La compañía de los archeros de la guarda de su majestad de muchos años antes que estuviese a mi cargo, ha ido decayendo del lustre, estimación y disciplina que solía tener y sus antiguas constituciones disponen y para que sea más fácil el remedio de estos inconvenientes, descubierta la origen y causa dellos, me ha parecido deber representar las que juzgo aver sido más ocasionadoras deste daño. La una ha sido la falta de las pagas que ha avido de 18 a 20 años a esta parte, deviéndosele oy de sus gajes a la compañía solo desde tiempo tres años y medio. No avérsele dado ayuda de costa ninguna desde la Jornada de Francia, lo que de sus Majestades de antes hacían muy a menudo. Haverle faltado la mejor parte de los Tur de Rooles que avía en Flandes, designados para los archeros de la compañía oy día se hallan debajo del dominio del enemigo. No aver continuado el darles los entretenimientos en Flandes que sus majestades antes acostumbraban hacer, al cabo de algunos años de servicio. También solían los archeros tener casa de aposento o 80 ducados por ella, los quales se han reducido a 40 que es la mitad, quedando demás 45 dellos, que no tienen ni uno ni otro, que es inconveniente y descomodidad considerable. Tocándole a esta compañía ser la primera después de la Real Capilla para el recibo de sus pagas, oy día es la última, sobre quien cargan las dichas quiebras de las consignaciones. Experimentado lo susodicho por los que han servido y conocido por los demás, la menor estimación que se ha hecho de los archeros desta compañía en su remuneración y premio, como los que avía por lo pasado, en varios puestos y cargos en Flandes, sin costa alguna de su Majestad que eran recompensa y satisfacción, según sus servicios, que les faltaron casi totalmente enagenados que fueron essas provincias en el archiduque que dios aya, ha causado que pocos hombres nobles ricos y de servicios militares ayan aspirado (como entonces) a estas plaças. Y así ha sido fuerza para no faltar totalmente al servicio de su Majestad admitir en la compañía muchas personas falto de las calidades necesarias, derogando a las constituciones establecidas, que justamente pide atención para su remedio, por el mayor servicio de su Majestad, pues razón fuera que siendo esta guarda tan preeminente y del mayor rey del mundo, lo pareciesse en el lustre y brio y disciplina militar, aventajándose a quantas guardas de reyes ay, como se podrán esperar conseqüiere, si se remedian los inconvenientes susodichos y se practican algunos medios, de los que a la entrada en este cargo propuse a V[uestra]. Majestad. De presente quizá más practicables, de que tengo hecho recuerdo en la real junta que su Majestad ha mandado formar a este efecto y se hallaran en otros papeles que presento en ellos, sobre los quales espero abra la consideración que en caso semejante puede pedir el real servicio de su Majestad".

Según Falces, la guarda de corps había perdido interés para muchos nobles y militares flamencos tras la Cesión, debido a los recortes en los beneficios económicos (menos dinero para las casas de aposento, para ayudas de costa en las Jornadas, entretenimientos y retraso en el pago de los gajes)⁷¹ y de oficios (pérdida de oficios del Tour de rolle) que ofrecía durante el siglo XVI. La Junta estudió dichas sugerencias y, aunque no solucionó automáticamente los problemas que sufrían los archeros de corps, dio comienzo a un periodo de búsqueda de soluciones y toma de decisiones sobre el futuro de la unidad que culminaría con Felipe IV.

Las reformas que se emprendieron, además de intentar mejorar el funcionamiento y la disciplina de la unidad, iban también encaminadas a poner en práctica una estrategia que contemplaba la utilización de los archeros como una elite que ayudara a hacer menos traumático el retorno de la soberanía de los Países Bajos a la Monarquía Católica⁷². Ya el conde de Solre, antiguo capitán de la compañía y por ello buen conocedor de la realidad de la misma, había propuesto en 1610 que los archeros desempeñaran ese papel ya que a su vuelta a Flandes tras haberse jubilado, continuaban manteniendo una obligación hacia el monarca hispano y podían transmitir a través de sus redes clientelares las bondades del retorno de la soberanía a los Austrias madrileños. Esta misma idea sostendría unos años más tarde su hijo Jean de Croy, II conde de Solre, al que apoyaban tanto el archiduque Alberto como su tío el marqués de Falces para que recibiera el título de capitán de la compañía de archeros en Madrid. La primera tentativa para su nombramiento se produjo en 1613 cuando el II conde de Solre viajó a Castilla, al poco de fallecer su padre. Durante esa estancia en la corte, se le concedió el Toisón de Oro y se dio en el Consejo de Estado una resolución favorable a su nombramiento el 6 de septiembre de 1614. Sin embargo, el noble flamenco se tuvo que ausentar de la Península Ibérica por el comienzo de la campaña de Juliers y se fue

⁷¹ Un ejemplo del deterioro de la situación económica de los miembros de la guarda lo encontramos en un memorial localizado en AGS., CC., leg. 1044, con fecha del 17 de febrero de 1614. En él, nada menos que 32 archeros y sus respectivas consortes hacían instancia para que se les concediera una escribanía que había vacado en la casa de la contratación de Sevilla por fallecimiento del titular, debido a que “están todos muy pobres y endeudados por la tardanza de los pagos y por los grandes gastos y enfermedades a que los mas dellos están sujetos”.

⁷² En este punto sigo la, a mi juicio, acertada opinión que expone Alicia Esteban Estríngana en su artículo, “Las provincias de Flandes y la Monarquía de España. Instrumentos y fines de la política regia en el contexto de la restitución de soberanía de 1621”, en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A. y GARCÍA GARCÍA, B.J. (Eds.), *La Monarquía de las Naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid, 2004, pp. 225-234.

sin el nombramiento, que no llegaría hasta 1623, ya con Felipe IV y tras repetidas peticiones⁷³. Ya con el mando efectivo de la unidad, Solre puso en práctica la estrategia que había ido planificando, basada en convertir en archeros a jóvenes miembros de las oligarquías urbanas y de la baja nobleza y potenciar el Tour de Rolle con la incorporación de oficios relacionados con los gobiernos de las ciudades.

Estas nuevas ideas y reformas encaminadas a fortalecer la unidad ya se habían comenzado a poner en práctica por su tío, el marqués de Falces, que nombró un nuevo cirujano⁷⁴, prohibió a los archeros en 1616 y 1619 que pudieran realizar ocupaciones indignas para su oficio y así mejorar la calidad de los componentes de la guardia⁷⁵, y,

⁷³ AGS., E., leg. 1773. “Por diferentes vezes he escrito a V[uestra]. Majestad suplicándole se sirva de hazer merced al Conde de Solre de la futura subçession del cargo de capitán de los Archeros de su Real Guardia, en consideración de que le tuvo y sirvió el Conde su padre y que le posee y sirve al presente el Marqués de Falces su tío y de los muchos y buenos servicios del conde difunto su padre y de los de sus pasados y el zelo y tan grandes desseos que el conde tiene de servir a V[uestra]. Majestad. Por las mismas razones vuelvo de nuevo a suplicar a V[uestra]. Majestad se sirva de hazer merced al dicho conde en esta su pretensión que además que ser muy bien empleada en su persona, la reçiviré yo muy particular de V[uestra]. Majestad que guarde nuestro Señor con la salud y acrecentamiento de mayores reinos y señoríos que desseo. De Bruselas 14 de diciembre 1617, Besa las manos de V[uestra]. Majestad el archiduque Alberto”.

⁷⁴ AGP, Hca., caja 171. Con fecha del 9 de julio de 1621, “El Marqués de Falces, capitán de los archeros guarda de corps de V[uestra]. Majestad dize que en su compañía y en la guarda alemana siempre an tenido cirujanos para curar los soldados dellas y estos an sido siempre flamencos por muchas conveniencias que por ser tan notorias no las refiero y al presente lo son Maestre Antonio y Maestre Cornelio ambos flamencos que ha muchos años que sirven a V[uestra]. Majestad en el dicho ministerio y porque se hallan viejos de más de sesenta y cinco años cada uno no pueden acudir con la asistencia que es necesaria. Deseando el marqués que en el ínterin que viven los dichos cirujanos tengan uno que les ayude y suceda en su lugar ofreciéndose la persona de Pedro de Zamora Chamorro que es cirujano examinado por los protomédicos de V[uestra]. Majestad y ser muy experimentado y gran maestro porque a practicado su arte en los ejércitos de V[uestra]. Majestad en el hospital real de Flandes y ser hijo de Bernardino Chamorro que sirvió a Padre y abuelo de V[uestra]. Majestad cincuenta años los quarenta en Flandes como consta por los papeles que presentó a V[uestra]. Majestad. Por todo lo qual suplica a V[uestra]. Majestad le haga merced de mandar que el dicho Pedro de Zamora Chamorro entre a servir las dichas compañías pues se contenta con ser criado de V[uestra]. Majestad y continuar los servicios de su padre, servir sin sueldo hasta que vaque una plaza que además que V[uestra]. Majestad le hará merced al suplicante la recibirá grande de que se le guarden las preeminencias y la buena costumbre de que sea el cirujano flamenco como siempre se ha acostumbrado”. No conocemos la respuesta, ya que el Bureo estableció “Que informen los protomédicos que sirven esta plaza y lo que en esto se debe hacer”.

⁷⁵ 4 de diciembre de 1621 (AGP, Hca., caja 171). “Don Diego de Croy y Peralta, Marqués de Falces, conde de Santisteban, caballero de la orden de Santiago y comendador de Mohernando, capitán de los archeros guarda de corps de su Majestad y su mayordomo mayor del reino de Navarra. Por quanto por diversas órdenes y mandatos míos de primero de abril de 1616 años y de primero de enero de 1619 está prohibido y vedado a los soldados archeros de la dicha guarda que ninguno dellos sirva de mozo de Cámara a ningún señor ni pueda tener ni tenga casa de posadas general ni particular pública ni secreta por no ser exercicios ni ocupaciones dignos de soldados de tan honrosa y noble guarda y por escusar y evitar los inconvenientes y daños males y deHca.onores que desto se suelen recibir y resultar y abiéndoles puesto y señalado en las dichas órdenes término fixo y preçiso en que se desenbaraçasen de tan indecentes ocupaciones. Soy informado que en lo susodicho no avido ni ay enmienda con lo qual desde luego pudiera proceder al castigo de los transgresores y mandar executar en ellos las penas en que an

sobre todo, propuso la elaboración de un nuevo Tour de Rolle. La confección del nuevo documento fue laboriosa y se pospuso hasta el reinado de Felipe IV ya con el II conde de Solre al mando de los archeros y tras el retorno de Flandes a la Monarquía, y con ello de los oficios del Tour de Rolle de 1593. El nuevo capitán propuso que a estos viejos empleos se añadieran cuatro nuevos que sustituyeran a aquellos que habían quedado en manos de los enemigos, siguiendo el ejemplo de la ordenanza de la artillería promulgada por los Archiduques el 6 de octubre de 1611 en la que retenían algunas plazas de municioneros en plazas fronterizas para los reservados de su guarda⁷⁶. Solre consiguió una respuesta real positiva a sus propuestas⁷⁷, aunque la redacción definitiva del nuevo Tour de Rolle no cristalizó hasta el 1 de junio de 1626⁷⁸.

incurrido y deseando poner debido remedio a tan perniciosos excesos y para que su Majestad dignamente sea serbido y con mayor puntualidad, deçencia y su autoridad se acuda a este intento y por otras justas causas y raçones que a ello me mueven. Por el tenor de la presente, ordeno y mando a todos los dichos archeros y a cada uno dellos, aquí en lo susodicho en qualquier manera tocar puede que luego que está mi horden les sea notificada guarden y cumplan en todo y por todo las dichas órdenes por mi dadas y proveídas acerca desto y en cumplimiento de ellas dentro de quince días primeros siguientes después de la notificación desta no sirvan de tales moços de Cámara y deseen y quiten el dicho trato de casas de posadas y no le tengan ni usen por si ni por sus mujeres, hijos ni criados con ningún pretexto ni ocasión que sea directa ni indirecta, pública ni secretamente solas penas contenidas en las dichas órdenes y mandatos y de perdimiento de las dichas plazas de archeros con aperebimiento que pasado el dicho término proveer las dichas plazas en otras personas porque ansi conbiene al servicio de su Majestad y al bien y autoridad de la dicha compañía y mando que el furriel de ella lea y publique esta mandato en general en la primera junta que hubiere de la dicha compañía y en particular lo notifique a cada uno de los dichos archeros aquí en lo susodicho y dello mande dar y di la presente firmada de mi mano”.

⁷⁶ AGP., Hca., caja 171. “Le conte de Solre, au nom des archers de corps de V. Majesté comme capitaine d’Iceux remonstre en toute humilité, que ses serenisimes predecesseurs ont reservé et assigne certain nombre d’offices es Pays bas, pour en pourveoir leurs archers, selon le pouvoir de leur denomination faite es rolles ordonnes a cest effect ayant este fait et depesche le dernier rolle cy joint le 8 de septembre de lan 1593 par le Roy Philippe II auquel sont contenuz et specifiez lesdictes offices et jointement les archers, quien en devourent estre pourvienz et d’autant que doiz le mois d’octobre de 1612 l’on a achevé de pourveoir de l’un desdictes offices le dernier archier de nomme audict rolle, comme il appert par la certification ci jointe, et par consequent cesse a presente iceluy rolle, es est necessaire en renouvelle un autre. Ledict remonstrant a cest effect presente icy la denominación des autres archers, qui consequentivement par leur tour et ancienete auront a suceder esdictes offices, signée de sa main. Suppliant tres humblement a V. Maesté la raison de sadicte charge qu’icelle soit servie d’ordonner que soit depesche un nouveau rolle en conformité dudicte devenir au proffict desdictes archiers couchez en la denomination susdicte. Ne leurs pouvieant preindicier le rolle dressé en l’an 1612 par le serenissime archiduc Albert en faveur de ses archers, ayant son alteze affecte en iceluy autres offices qui ne sont compris en celuy cy dessus mentionné, comme il en appert aussi para la certification susdicte. En outre il supplie qui attendu que les quatre derniers offices specifiez audict rolle dernier sont de ceux d’hollande et consequentement sont du tout infructueux. V. Majesté ayt pouvoir agreeable d’ordonner qu’ái lieu d’iceux soyent affectez au nomican rolle, l’on ait a surveoir la provision desdictes offices a direnans a vacquer afin qu’ausdictes archers leur soit gardé le droict, qui leur appartient et en cela V. Maesté suivre les vestiges de ses serenisimes ancestres en quoy entra”.

⁷⁷ AGP., Hca., caja 171. “Que por vía de la presidencia de Flandes se renueve el despacho acostumbrado de los oficios que por los predecesores de V. Majestad fueron allí señalados para sus archeros que se llama Tour de rol. Que en lugar de los 4 oficios estantes en Holanda se señalen otros 4 equivalentes. Y en el entretanto que se haga este despacho se suspenda la provisión de los oficios que vacasen”.

⁷⁸ Un ejemplar de este nuevo *Tour de rolle* en AGP., Hca., caja 168.

Todas estas medidas que hemos apuntado tuvieron su culminación en las ordenanzas del 6 de enero de 1626, en cuya redacción intervinieron tanto el marqués de Falces como el II conde de Solre, en un momento en que otras secciones de la casa como la guarda española hacían lo mismo⁷⁹. La mayoría de los artículos de esta reglamentación respondían a los objetivos apuntados anteriormente como mejorar la calidad de los integrantes, sus gajes y condiciones de servicio, así como reforzar la autoridad del capitán. Sin embargo, estas ordenanzas no fueron suficientes y el 3 de septiembre de 1634 se tuvieron que publicar una nuevas para complementar el trabajo iniciado durante los últimos años del reinado de Felipe III⁸⁰.

Por último, queremos ocuparnos de la guarda de archeros de corps que existió en Bruselas para la custodia de la persona de los diversos gobernadores, así como de los Archiduques, que allí se encontraban durante el siglo XVI y hasta el final del reinado de Felipe III.

Como ya sabemos, el origen de la guarda de corps se situó en Borgoña durante el gobierno de Carlos el Temerario donde nos encontramos con una guarda compuesta por dos capitanes, 62 archeros a pie y otros 126 a caballo, estructura que se modificaría al incorporarse al servicio de los monarcas hispanos con Felipe I. Mientras esto sucedía en la Corte hispana, en Flandes apareció una guarda de corps que se puso al servicio de los gobernadores desde Margarita de Austria y que siguió una evolución deslindada de la que se colocó al lado de Carlos V y sus sucesores. Su número de componentes fue variando con cada gobernador, aunque siempre mantuvo la función del cuidado de las personas reales que también tenía la de los monarcas hispanos⁸¹.

La tía de Carlos V, Margarita de Austria, dispuso una guarda de 25 archeros de corps, cantidad que veremos repetida en otras ocasiones, al mando de varios capitanes como Jehan de la Tonnière, que sería posteriormente capitán de la guarda de corps de

⁷⁹ Una copia de dichas ordenanzas se encuentra, tanto en español como en francés, en AGP., Hca., caja 168.

⁸⁰ Estas ordenanzas se encuentran, asimismo, en AGP, HCA., caja 168.

⁸¹ Sobre esta guarda, su armamento, funciones del capitán, etc. LONCHAY, H., "Les archers belges de la garde des rois d'Espagne au XVI et au XVIIe siècle", *Bulletin de l'Académie Royale de Belgique* (1913), pp. 10-14.

Carlos V, o François de Marche. María de Hungría, por su parte, aumentaría el número de archeros hasta 40 al mando de capitanes como Jehan de Northout o Jehan de Hezergues⁸². Ya en 1557 con el duque de Saboya, nos encontramos con una guarda compuesta por 60 archeros, un capellán que era Thomas de Maillet, el furrier Lucas Virmo y el trompeta Bartolomé de Guievre al mando del capitán Robert Vonere y del teniente Ascarmise Caniello⁸³. Margarita de Parma volvería a reducir la guarda a 25 archeros, uno de los cuales era Thomas de Maillet que continuaba sirviendo como furrier, más un trompeta con el conde Antonio como capitán y Julio de Thores como teniente⁸⁴. Con posterioridad, el duque de Alba mantuvo el mismo número de archeros, aunque desconocemos quien era el capitán y los cargos menores al igual que sucede con Requesens⁸⁵. Don Juan de Austria dispuso de ella desde 1571, momento en que se le puso casa completa, hasta su muerte en 1578, bajo el mando del capitán don Juan de Guzmán al igual que su guarda de alabarderos⁸⁶. Alejandro Farnesio, por su parte, tuvo a su cargo una guarda de 25 archeros al mando de Claude de Berlaymont, señor de Haultpenne, hasta su muerte en 1587, tomando su relevo el caballerizo Pierre Francisco Nireli⁸⁷. Como vimos anteriormente, Mansfeld tuvo que hacerse cargo de los componentes de dicha guarda cuando Farnesio falleció. El archiduque Ernesto, por su parte, elevaría el número de componentes hasta 51, incluido un furrier, bajo la autoridad de Jehan Mollart⁸⁸. Su hermano Alberto, también dispuso de esa guarda cuando llegó a Flandes y aunque desconocemos el número de integrantes, sabemos que el capitán era, desde enero de 1596, Pierre de Hénin-Lietard, conde de Boussu. Este importante noble sirvió hasta su muerte el 21 de abril de 1598, pasando el mando de la unidad a Claude de Beaufremont, señor de Sombernón, durante la Jornada que realizó el archiduque a Italia y Valencia para contraer matrimonio con Isabel Clara Eugenia. Su periodo de servicio fue corto pues en 1605 ya aparece como capitán Robert de la Marck, señor de Barbançon, que junto a su teniente Jehan Mollart comandaba una

⁸² HENNE, A., *Histoire du regne de Charles-Quint en Belgique*. Bruselas, 1858-1860, Vol. III, pp. 127-128.

⁸³ “Listado de la casa del duque de Saboya a 15 de junio de 1557” (AGR., *Audience*, 33/4, f. 22r)

⁸⁴ “Listado de la casa de Margarita de Parma el 1 de octubre de 1559” (AGR., *Audience*, 33/4, ff. 24r y 27r)

⁸⁵ “Entretenidos del duque de Alba a 1 de enero de 1570”. (AGR., *Audience*, 33/4, f. 30r)

⁸⁶ “Los oficiales que me parece que son necesario para el servicio del señor don Joan demás de los que tiene son los siguientes” (IVDJ., Envío 18, f. 173r)

⁸⁷ “Composición de la casa de Alejandro Farnesio a 18 de enero de 1586” (AGR., *Audience*, 33/4, f. 39r)

⁸⁸ “Composición de la casa del archiduque Ernesto el 9 de abril de 1594” (AGR., *Audience*, 33/4, ff. 54r y 60r)

guarda compuesta por 48 archeros, el trompeta Charles Gaillon y Jehan de Maastrich como mozo⁸⁹. Posteriormente, fue cobrando importancia la guarda de arcabuceros y la de archeros se vio un poco relegada, aunque continuó existiendo durante todo el siglo XVII.

Como hemos podido comprobar, los capitanes de esta guarda de Bruselas eran nobles de una cierta importancia. Durante el siglo XVI, mantuvieron la potestad y responsabilidad de pagar a sus archeros aunque, posteriormente, este pago lo pasó a efectuar el Conseil des Finances. Los gajes eran de 9 sueldos al día para cada archero durante el reinado de Carlos V pero se vieron reducidos a lo largo del siglo, cobrándose por tercios como en la guarda del rey. Además de estos gajes, los archeros, que eran siempre originarios de las XVII provincias, tenían derecho a alojamiento y cada San Juan y Navidad recibían un subsidio de la ciudad de Bruselas.

2.2- Estructura

A continuación, pasamos a describir la composición de la guarda de archeros oficio por oficio. Su estructura no era muy diferente a la del resto: un capitán al mando con su teniente y otros oficios auxiliares. Sin embargo, gozaba de una posición especial respecto al resto de los cuerpos.

2.2.1- Capitán

Sigoney comenzaba su relación sobre las guardas haciendo referencia al capitán de los archeros. Gozaba de 48 placas diarias más una pensión anual de 1.200 libras y una ración de un pan de boca y un lote de vino al día, 6 hachas al mes en invierno y 4 en verano, más dos acémilas y un carro estando de camino, además de librea (como el resto de la guarda) cada vez que el monarca mandaba darla, consistente en 30 anas de terciopelo negro y los vestidos para cuatro criados.

El veterano servidor no entraba, por otro lado, demasiado en las competencias del capitán. Con todo, indicaba que cada tres meses entregaba al bureo un listado de los

⁸⁹ “Relación de los criados de sus Altezas serenísimas que al presente sirven” (AGR., *Audience*, 33/4, f. 70r-v)

archeros que se hallaban sirviendo, con el fin de que se les contasen sus gajes. Además, se presentaba personalmente ante la junta para dar cuenta de las faltas que se hubiesen producido, que el bureo se encargaba de castigar mediante la suspensión del salario.

Con todo, a este respecto afirmaba Sigoney que “ya en este tiempo” el capitán tenía autoridad para administrar el castigo oportuno, aunque no para recibir o despedir a los archeros. Además, en caso de problemas entre soldados de las distintas guardas, eran los capitanes los que conocían los casos, al menos hasta que alguno llamase al bureo, que decidiría sin posibilidad de apelación. En caso de que el conflicto fuese con los habitantes de la ciudad o villa donde se asentase la Corte, la justicia más cercana prendía a todos, entendiendo de los casos luego los jueces que correspondían a los implicados. El veterano servidor añadía también que últimamente se había establecido la novedad de que los “alcaldes de Corte” prendían a los implicados en estos últimos casos, juzgándolos si no mediaba la oportuna orden del monarca. Cabe destacar el interés que mostraba el grefier en describir estos mecanismos, que tal vez indican que las guardas en general, y los archeros en concreto, resultaban un colectivo conflictivo⁹⁰.

Las instrucciones de 1589 se centraban especialmente en describir sus funciones⁹¹. El capitán era elegido por consulta al monarca, debiendo ser de “qualidad, experiencia y de tan buenas costumbres como lo requiere el cargo”. Debían mantenerse sus preeminencias, a las que sumaba el poder designar teniente. Además, debía informarse, en secreto, de que los candidatos a archeros cumplían los requerimientos exigidos. Quedaba encargado de elaborar las ordenanzas que requiriese el servicio de la guarda, pudiendo castigar (y perdonar) a aquéllos que violasen dichas disposiciones, normalmente con la pérdida de los gajes, informando al monarca en caso de que fuese necesario la expulsión del cuerpo. Por último, podía conceder licencias de ausencia a sus subordinados, pero sólo por 20 días y con consulta previa al monarca. De esta forma, su autoridad quedaba reforzada.

⁹⁰ BNM., Ms. 1080 (reproducidas en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, Vol. V, pp. 179 y ss.)

⁹¹ 2 de abril de 1589 (AGP., Hca., caja 168)

Hacia 1612 se le pagaban las mismas 48 placas diarias (lo que suponía cada tercio 290 libras y 8 placas). Además, recibía una pensión de 1.200 ducados anuales⁹². Ese mismo año, el capitán (el marqués de Falces) expidió una orden sobre cómo debía gobernarse la compañía en su ausencia, dirigida al furrier y uno de los archeros más veteranos (y de más confianza de dicho marqués)⁹³, dado que tampoco se hallaba presente el teniente, algo que debió repetir en 1618 dada la indisciplina que, parece, reinaba en la compañía⁹⁴.

Las etiquetas generales de 1651 incluían una copia de las ordenanzas de 1626 del cuerpo⁹⁵. Su labor consistía en dar las órdenes necesarias, algo que compartía con el mayordomo mayor y el bureo y que, en sus ausencias, asumía su teniente o el archero más antiguo. Precisamente el capitán había recibido merced de consultar directamente con el monarca (derecho que sólo tenía él de entre todos los capitanes) al teniente. También tenía cierta capacidad de decisión en el nombramiento de los archeros, en tanto que quedaba encargado de elaborar las informaciones de los candidatos.

Podía establecer las ordenanzas necesarias para el buen gobierno de la guarda, siempre que no contradijesen las de 1626. También ejecutaba las penas contra los archeros, normalmente pecuniarias o de prisión, siempre que lo comunicase al monarca y al bureo mediante un billete. Podía también remitir el castigo. En caso de un delito especialmente grave, el archero podía ser incluso despedido⁹⁶. De hecho, también ordenaba su prendimiento, emprendiendo las averiguaciones precisas junto con el furrier (y este con el comisario y un escribano) y dictando las sentencias precisas. Excepción de los casos bajo su jurisdicción eran los delitos cometidos por personas fuera de la guarda, aunque en relación con ella; los de moneda falsa, amancebamientos,

⁹² AGP., Admin., leg. 1135.

⁹³ 9 de junio de 1612 (AGP., Hca., caja 168)

⁹⁴ En realidad se trataba de una mera copia de la anterior (4 de octubre de 1618. AGP., Hca., caja 168)

⁹⁵ AHN., CS., lib. 1189, f. 88v y ss.

⁹⁶ A este respecto, la compañía se regía en parte por “los casos generales de la milicia”, que castigaban con la pérdida de plaza al que incurriese infamia, se ausentase sin licencia, no tuviese sus armas listas, llevase una vida escandalosa o casase con mujer de mala fama, no obedeciese las órdenes del capitán en lo que atañía al servicio del monarca, perdiese el respeto a dicho capitán o al teniente, el que se trabase en pendencia o el que cometiese la misma falta tres veces.

A una simple pena pecuniaria serían sometidos los que no se hallase con sus armas en la casa del captán los días de servicio, o se quitase la capa durante el mismo. Más grave era el promover pendencias o intimidar a los compañeros, que era castigado con la cárcel y una multa.

La pena capital se reservaba al que abandonase la guarda en tiempo de guerra y al que echase mano de la espada durante el servicio al monarca.

resistencia (excepto cuando tomasen pan por la fuerza para alimentarse) que correspondían a las justicias ordinarias, que en el resto de los casos sólo podían prender. Sin embargo, parece que la jurisdicción no se ejercía, lo que las propias ordenanzas consideraban, evidentemente, un error “ofreciéndose tantas ocasiones de pendencias, riñas y otras cosas en que los soldados si quando delinquen no fuesen castigados con demostracion perderian el temor al castigo y harian costumbre de delinquir”. Las ordenanzas, o tal vez las etiquetas, puntualizaban también que esta jurisdicción era en primera instancia, puesto que el mayordomo mayor o el bureo tenía autoridad para recibir las apelaciones.

Podía conceder licencias de ausencia a los soldados de la guarda, siempre que esta no superase los 20 días, que no diese más de 6 para un mismo período o que la misma coincidiese con alguna jornada u ocasiones públicas (en que debían servir la compañía al completo). Sin embargo, cuando no se cumplían estos términos o se pretendía salir del reino, el capitán debía consultarlo con el monarca.

Junto con el furriel se encargaba de que durante las jornadas no faltase de nada: ni víveres, ni carruaje o carros de los que entregaba el monarca, ni posadas.

En cuanto a los gajes del capitán, habían sido actualizados convenientemente y se cifraban en 2.500 libras de pensión al año, más 1.500 de ayuda de costa (lo que suponían 80.000 maravedíes anuales) y una ración de pan, vino y cera, a lo que sumaba (como toda la guarda) aposento, que se entregaba por antigüedad. Con este fin el propio capitán certificaba los años de servicio.

2.2.2- Teniente

Según Sigoney era siempre un gentilhombre de la casa, percibiendo tanto sus gajes por este oficio como el de teniente de los archeros: una plaza de soldado y un cofre de camino, que se llevaba junto a los jergones de los guardas, a lo que se sumaba una librea de 26 anas de terciopelo negro, más sayo, capote y fajas de paño para un criado y dos anas y medias de paño para un paje. Su labor consistía en sustituir al capitán en sus indisposiciones, como al llevar los listados de asistentes⁹⁷.

⁹⁷ BNM., Ms. 1080.

Efectivamente, hacia 1612 se le pagaba lo mismo que al resto de los archeros, 18 placas diarias, al tiempo que era gentilhombre de la boca, oficio en el que se le daban 36 placas cada día⁹⁸.

Las etiquetas generales consignaban un salario de 18 placas diarias para el teneinte, lo que suponía 65.700 maravedíes al año: Ya no era obligatorio que fuese gentilhombre de la boca, puesto que se planteaba como una posibilidad, y no como una exigencia. En este caso, recibía también 36 placas diarias que le correspondía por tal, lo que suponía, junto con su otro salario, 197.100 maravedíes al año⁹⁹.

Además se incluían las ordenanzas de 1626, según las cuales era provisto por consulta del capitán directamente con su majestad. Su ocupación consistía en gobernar la compañía en las ausencias del capitán. Por ello debía ser tener la “calidad, partes y buenas costumbres” requeridas.

2.2.3- *Archeros*

Evidentemente, eran el grupo principal de criados dentro de la guarda. Recibían unos gajes de 12 placas diarias, más unas libreas (cuando el monarca ordenaba que se diesen) que consistían en una casaca de terciopelo negro, un capote de paño con bandas de terciopelo, un par de calzas de paño, una gorra de terciopelo y un sombrero de tafetán con plumas. Además, se les llevaban sus jergones en un carro a costa del monarca.

Su labor consistía en acompañar y proteger al monarca, normalmente a pie. Contaban para ello con un cuchillo que llevaban al hombro, llamado “aguja”. El propio rey pagaba estas armas. Estando de camino iban a caballo totalmente armados, pero en ambos casos iban siempre siguiendo a su majestad “en tropel”¹⁰⁰.

En 1589 fueron expedidas varias disposiciones que fijaron, por primera vez, su funcionamiento¹⁰¹. Las primeras eran las ordenanzas, en las que básicamente se establecían los requisitos que debían cumplir los archeros (que quedaban demostrados

⁹⁸ AGP., Admin., leg. 1135.

⁹⁹ AHN., CS., lib. 1189, f. 88v y ss.

¹⁰⁰ BNM., Ms. 1080.

¹⁰¹ 2 de abril de 1589 (AGP., Hca., cajas 168 y 171; IVDJ., Envío 63, f. 129)

mediante una información secreta, cuyo funcionamiento también establecía el documento): ser gentileshombres o al menos de soldados con 6 años de servicio con “padres honrados”, vasallos del monarca y naturales de “mis estados baxos y condado de borgoña”, sin haber desempeñado oficio vil ni para otro señor ni haber demostrado cobardía, de buena presencia y sanos y de al menos 25 años. Servían con caballos¹⁰² y armadura (que describía). Además, se les acrecentaban sus gajes en 6 placas diarias (hasta las 18) y se les hacía merced del tercio entero en el que hubiesen fallecido, ampliándose hasta que su vacante fuese provista¹⁰³. Por último, después de 10 años de servicio podían suplicar su reservada con una pensión. En cuanto a los otros dos documentos, se trataban de sendas órdenes al grefier y contralor para que no realizasen el pago de dichos gajes hasta que realizasen una revista de la compañía, comprobando que tenían su panoplia completa.

Las ordenanzas fueron completadas por dos nuevas órdenes en 1597 y 1598, mediante las cuales se recordaba la obligación de cumplir la instrucciones y no alterar el orden y producir altercados y tener su equipo en perfecto estado, señalando las penas precisas¹⁰⁴.

El cuerpo gozaba también de aposento. Sin embargo, los archeros de corps elevaron varias quejas por el incumplimiento de esta merced, o las condiciones en las que se producía, que confluyeron en un memorial de 1591, denunciando los abusos de los apsoentadores¹⁰⁵.

En 1612 su número era de 100, con un salario diario de 18 placas. A estos se añadían 8 reservados, con la misma cantidad, y otros 14 (5 de ellos reservados con seguridad) que aún percibían el salario anterior, 12 placas¹⁰⁶.

A mediados del siglo XVII, sus gajes eran de 18 placas diarias (al año 65.700 maravedíes). Quedaba establecido que sirviesen en número de 100, a los que se añadían 18 plazas reservadas. Las ordenanzas de 1626, todavía vigentes, indicaba que no

¹⁰² A este respecto, el bureo tuvo que ventilar en 1594 el problema que suponía el mantenimiento de dicho caballo, que muchos archeros no se podían permitir, quedando sin cobrar sus gajes por ello (AGP., Hca., caja 171)

¹⁰³ Y se les hizo merced de 40 ducados y librea a cada uno en ese verano (AGP., Hca., caja 171)

¹⁰⁴ 14 de febrero de 1497 y 4 de enero de 1598 (AGP., Hca., caja 168)

¹⁰⁵ AGP., Hca., caja 170.

¹⁰⁶ AGP., Admin., leg. 1135.

podían recibir salario de su majestad, quien procuraría que se les pagase sin retraso cada tercio por el maestro de la cámara, en presencia del contralor y el greffier y, si lo deseaban, el capitán y el teniente. Además, en caso de fallecer un archero se le harían buen los gajes de ese tercio, quedando la plaza vacante hasta que hubiese pasado, mientras que su viuda recibiría seis meses de aposentamiento a costa del sucesor en el oficio. Esta cantidad se emplearía en saldar las deudas o misas en caso de que el fallecido no hubiese dejado familia.

Respecto a las plazas reservadas, cuando vacaban eran ocupadas por el archero más antiguo y no excluían de emolumentos como casa de aposento, médico y botica. Se les pagaba como al resto de la compañía, aunque sin prestar servicio. El documento era taxativo en cuanto a su número: no podían proveerse más, quedando al cuidado del monarca el premiar con oficios públicos o reincorporación a la milicia del resto. Entre estas mercedes estaban también conceder el retiro a su casa a aquél que hubiese servido 10 años “con satisfaccion de sus superiores”, recibiendo una pensión de 6 placas diarias hasta la concesión de otra merced o su fallcimeinto.

Según las instrucciones, su labor consistía en proteger a la persona del monarca, para lo que debían estar preparados con sus caballos y armas. La panoplia militar consistía en gola, peto, espaldar, mangas de malla, morlión, jabalina y pistolas, a las que se añadía, en tiempo de guerra, celadas, “vergonottas”, brazaletes y guardabrazos, y la famosa “aguja” o “guja”. En campaña marchaban en forma de tropa con el capitán y el teniente en medio. Dichas armas eran, en principio, las de su antecesor. Debían tener cuidado de no “dejar ni arrimar” sus armas a lugares indecentes (tan sólo en los cuerpos de guarda o casas de sus superiores). Evidentemente, podían ir armados tanto en la Corte como fuera, sin poder ser detenidos, excepto si llevaban una pistola en la faldriquera, que estaba prohibido “generalmente”. Si iban a pie acompañando al /monarca iban con su traje ordinaria. Además recibía la librea de ocasiones especiales de su antecesor, que consistía en un “boemio” de tercielo y paño y casaca de armas (por un valor de 50 ducados las de librea y 30 las de luto). Por último, el archero cesante (o su viuda e hijos) debían pagar lo que montaban el caballo y aderezos necesarios. Y en caso de que un animal falleciese durante una jornada, la compañía ayudaría al jinete para comprar otro, excepto si hubiese sido por descuido.

No les correspondía despejar el camino, ni en el palacio ni fuera, ni hacer acompañamiento alguno, ni acudir a casa de embajadores o príncipes “a pedir

besamanes”, como hacían otras guardas, puesto que tal práctica había sido prohibida por Felipe II y su hijo, excepto cuando era general de toda la Casa Real.

Las ordenanzas dejaban traslucir que servían por turnos de guarda de diez hombres, cada uno el suyo (excepto que el capitán autorizase algún cambio y nunca en mitad del turno, menos aún en días de fiesta). Aquellos que tenían encomendada la guardia del día de fiesta iban por la mañana a casa del capitán con su librea y armas, acompañándole hasta palacio para relevar a los que habían servido. El cambio se producía una vez que el monarca entraba en la capilla. Uno de ellos era el “decenero”, que controlaba el servicio de sus compañeros, lo que comunicaba al furrier, debiendo ser obedecido y respetado.

Si era un día ordinario, bastaba con que estuviesen a las 8 de la mañana en el cuerpo de guarda, donde daban el relevo y dejaban sus armas, al tiempo que el turno anterior se llevaba las suyas. Al menos 5 deberían permanecer en el cuerpo de guarda durante el día, y el turno entero de noche (a partir de las 9 en invierno y las 10 en verano). La que salía se juntaba en casa del teniente o del capitán, donde el decenero les transmitía las órdenes y proveía lo necesario en caso de que se hubiese producido alguna falta. En caso de hallarse sin capitán ni teniente llevaba las órdenes de su majestad para el servicio, o bien el más antiguo o el furriel si estaban en la guardia.

A esto sumaban una serie de ocupaciones en el ceremonial¹⁰⁷, en las que, en ocasiones, debía servir la compañía de 100 hombres al completo. En otras bastaba con que dos hombres de la decena de guarda estuviesen junto al monarca (escogidos por el decenero entre los más “lucidos”). Dichos empeños muestran la especial consideración ceremonial de la guarda, imagen de su estatus superior a las alemana y española.

Dichas ordenanzas establecían que fuesen “nobles vasallos” de los Países Bajos y Borgoña, o al menos hijos de ciudadanos honrados sin “mota de infamia” (principalmente herejía) y con propiedades, siempre que hubiesen servido al menos seis años en las guerra en los ejércitos de su majestad (y nunca en los enemigos, desde

¹⁰⁷ Como asistir en las capilla en misas “de cortina”, donde dos archeros estaban arrimados a la pared, o a la propia cortina, con sus “aguja” (cuando fuese misa de la Orden de Santiago se colocaban en el hueco de la puerta, o en junto a la reja cuando se celebrase en San Felipe.); ir a la retaguardia de la comitiva que acompañaba al ujier de vianda cuando la llevaba al cuarto del monarca, donde arrimaban las armas a la puerta; cerrar el palacio junto con las otras dos guardas; se colocaban a ambos lados de los corredores por donde discurrían las damas durante las procesiones, uniéndose luego a éstas (frente a los alabarderos, quienes permanecían estáticas).

luego), lo que venía a avalar el entendimiento de las guardas como una merced para soldados, siempre que no hubiesen sido “notados de cobarde ni de que haian recibido ni disimulado afrenta alguna”. Debían certificar no haber desempeñado ningún oficio mecánico y debían tener entre 25 y 30 años y “buena presencia”, sin enfermedad alguna o cicatriz en la cara. Podían estar casados, pero “honradamente”.

Las propias instrucciones establecían que, como premio, podía (y debía) hacerse merced del oficio a los que hubiesen servido bien, siempre que aprendiesen la lengua, ejercicio militar y montar a caballo en Flandes.

Con el fin de evitar falsedades sobre todos estos puntos, el capitán quedaba cometido de informarse secretamente de los pretendientes (pudiendo delegarlo en el furrier y un soldado en caso de que se realizase en la Corte, o en dos personas de confianza si fuese fuera), elaborando finalmente una información a su costa. No podrían ser recibidos sin esta prueba. El archero juraba en manos del capitán, quien avisaba al greffier para que se le anotase en los libros del bureo.

Como el resto de la Casa Real y las guardas de Castilla, gozaban de una jurisdicción propia, no pudiendo ser ejecutada deuda alguna por la justicia ordinaria sobre sus caballos, armas, vestidos, casa, gajes, ni sobre las posesiones de sus mujeres.

Además del decenero, las instrucciones destacaba también al archero más antiguo. Éste debía ser respetado por todos, ocupando el primer lugar de la compañía al marchar. Junto con el furrier se encargaba del gobierno de la guarda en las ausencias del capitán y el teniente. En suma, era la principal autoridad tras estos dos, algo que se plasmaba ceremonialmente en el “bastón” que se le daba durante las jornadas cuando faltaban ambos o que ordenase al cuerpo cuando acompañaban al monarca. Pero si se hallaba impedido, quedaba ya al arbitrio del capitán designar a la cabeza del cuerpo. Podía prender a los archeros que hubiesen peleado con otras guardias, como el furriel.

2.2.4- Furrier

La relación de Sigoney apenas información sobre este criado, aparte de mencionar su existencia y que recibía los mismos gajes y librea que el resto de los

archeros¹⁰⁸. En 1612 recibía unos gajes de 18 placas diarias, las mismas que un guarda ordinario¹⁰⁹.

Su función fue asentada poco antes del fallecimiento de Felipe II, puesto que las ordenanzas de 1597 le asignaron la ocupación de detener a los archeros que incumpliesen las normas e iniciasen peticiones. De igual forma, se ocupaba de elaborar los pasaportes y licencias¹¹⁰.

A mediados del siglo XVII se le daban unos gajes como los de un archero ordinario, 18 placas al día¹¹¹. No obstante, parece que se trataba de un soldado más, puesto que debía servir en las guardias diarias como el resto de sus colegas. Podía ocuparse de hacer las informaciones de los pretendientes, en caso de que las mismas se desempeñasen en la Corte. Además, llevaba la cuenta de las armas que cada soldado tenía (especialmente de las agujas de las que llevaba un listado, puesto que cada una contaba con unas marcas personales), asegurándose de que las dejase al dejar la plaza.

Durante las jornadas, bajo la supervisión del capitán, se encargaba de que no faltasen ni víveres ni aposento (que se encargaba de buscar) ni los carros que proporcionaba el monarca para el transporte de los útiles de la compañía.

Por último, llevaba el listado de la decena de archeros que servía cada día y era informado por el decenero de las ausencias, faltas y cambios en el servicio de sus compañeros de la guardia (ambos debían verificar que un enfermo lo fuese en verdad). Además, recibía del capitán las órdenes para la guardia, excepto las órdenes ordinarias de palacio, que se comunicaban al decenero. Esto era así “porque las faltas que sucedieron han de correr por cuenta de el furriel”. Recibía también el dinero para la paga y mercedes, que se encargaba de repartir entre sus compañeros, o bien se hallaba presente en la pagas, ajustando las cuentas.

En resumen, se ocupaba de los asuntos administrativos y de orden dentro de la guardia. Por ello expedía las licencias, fes y pasaportes necesarios y cerraba la marcha de la compañía, anotando las faltas de sus compañeros, al tiempo que les avisaba de cuando entraba y salía el monarca. Además, en caso de ausencia del capitán y el teniente se ocupaba de la gobernación del cuerpo junto con el archero más antiguo.

¹⁰⁸ BNM., Ms. 1080.

¹⁰⁹ AGP., Admin., leg. 1135.

¹¹⁰ 14 de febrero de 1497 (AGP., Hca., caja 168)

¹¹¹ AHN., CS., lib. 1189, f. 88v y ss.

Ambos se ocupaban de ordinario también de prender a los soldados que hubiesen participado en una pelea (aunque no tenía autoridad por sí sólo para detener), con la asistencia de la guardia, dando cuenta al mayordomo mayor, así como de averiguar, junto con el comisario y el escribano, los casos.

2.2.5- *Trompeta*

Al igual que el furrier, recibía los mismos emolumentos que los archeros¹¹². En 1612 servían tres de ellos, aunque sus emolumentos eran de 12 placas diarias, como una plaza de archero antigua¹¹³. En 1651 ya constaba que sus gajes se habían actualizado hasta las 18 placas diarias¹¹⁴.

2.2.6- *Capellán*

Se le daban 9 placas diarias, a las que sumaba 7 anas de terciopelo y otras 7 de paño, un par de calzas y un sombrero de librea¹¹⁵. Este salario se mantenía con Felipe III.

En las etiquetas generales de 1651 se le daban 18 placas de gajes al año, las mismas que los archeros¹¹⁶. Evidentemente, debía conocer las lenguas flamenca, valona y española. Su labor consistía en decir misa al grupo los domingos y fiestas (incluso de camino), que tenían lugar donde ordenase el capitán, o en su ausencia, teneinte, furriel o el más antiguo. También les confesaba cada Semana Santa. Sobre esto último, los soldados estaban obligados a hacerlo, por lo que el furrier entregaba un listado al capellán, con el fin de que este comprobase que así lo hacían. Y en tercer lugar, visitaba a los enfermos y moribundos, cuidando que hubiesen recibido los sacramentos precisos.

¹¹² BNM., Ms. 1080.

¹¹³ AGP., Admin., leg. 1135.

¹¹⁴ AHN., CS., lib. 1189, f. 88v y ss.

¹¹⁵ BNM., Ms. 1080.

¹¹⁶ AHN., CS., lib. 1189, f. 88v y ss.

2.2.7- Comisario

El oficio aparecía en las etiquetas de 1651, en las que se le daba un salario de 12 placas al día (43.800 maravedíes al año). Era provisto por consulta del mayordomo mayor o del bureo, no del capitán¹¹⁷. El oficio fue introducido probablemente por las continuas violaciones del orden perpetradas por los archeros, puesto que su labor era, junto con el furriel y un escribano, esclarecer los casos en los que estuviese implicado algún soldado de esta guarda.

2.2.8- Mozo

La relación de Sigoney se refería a este criado de pasaba, tan sólo para indicar que recibía como librea un sayo y un capote de paño, por lo que carecería de gajes, al menos por el ordinario¹¹⁸.

2.2.9- Sillero

Sigoney no hacía referencia a este oficio. Según las etiquetas de 1647-1651, era provisto directamente por el mayordomo mayor (o en su defecto el bureo), dependiendo de éste. Esto lo convertía en un oficial de manos que prestaba sus servicios en la guarda, más que en un miembro de esta. Con todo, no sólo se le pagaba por sus obras, sino que también percibía 60 reales al mes (22.480 maravedíes al año)¹¹⁹.

2.2.10- Herrador

A mediados del siglo XVII se le incluyó en las etiquetas generales. Constaba que era provisto por el mayordomo mayor o el bureo, como al resto de los oficiales de manos de la casa, sin depender del capitán. Pero al contrario que estos, recibía unos gajes de 6 placas al día, que anualmente eran 21.900 maravedíes¹²⁰.

¹¹⁷ AHN., CS., lib. 1189, f. 88v y ss.

¹¹⁸ BNM., Ms. 1080.

¹¹⁹ AHN., CS., lib. 1189, f. 88v y ss.

¹²⁰ AHN., CS., lib. 1189, f. 88v y ss.

3- GUARDAS ESPAÑOLAS

Tanto Sigoney como las etiquetas generales se centraban casi en exclusiva en la guarda amarilla. Respecto a la de a caballo y la vieja, mientras que el primero las obviaba (tan sólo reconociendo implícitamente su existencia), las segundas hacían breves referencias, señalando simplemente algunas (escasas) diferencias con respecto a la normativa general, esto es, la de los alabarderos de la guarda amarilla. La función desempeñada por esta compañía resultaba muy similar a la de la guarda tudesca.

Dos de los cuerpos fueron establecidas por Fernando el Católico: el de alabarderos (o guarda amarilla) en 1504 y la guarda a caballo en 1506 (que instituyó en su visita a Nápoles). En cuanto a la guarda vieja, sería fundada hacia 1535 por los soldados veteranos e impedidos de las otras dos compañías, con el fin de “proteger” a la Emperatriz e infantes¹²¹.

Sin embargo, como sucedió con los archeros de corps, no sería hasta el reinado de Felipe II, concretamente en 1561, en que se expidieron unas ordenanzas que fijasen su labor. Con anterioridad sólo se crearon unas plazas reservadas en la guarda vieja¹²². Dichas ordenanzas se mantendrían en vigor hasta las etiquetas generales de 1651. Al tiempo, en esa década se producía un aumento generalizado de los salarios: de la guarda a caballo en 1560 y de las otras dos en 1567, al tiempo que se reincidía en esta fecha y en 1570 en los requisitos que debían concurrir en el candidato para ser admitido en el servicio¹²³, algo que se incorporó en las instrucciones de 1580¹²⁴.

3.1- Evolución: el control del duque de Lerma

Al igual que la guarda tudesca, la española apenas sufrió variaciones institucionales durante el reinado de Felipe III excepto para la figura del capitán. La configuración del número de componentes de dicha guarda ya se había establecido en el reinado anterior y se fijaron los mandos en un capitán, un teniente para las tres guardas, un alférez de las tres guardas, un sargento para las guardas amarilla y a caballo y otro

¹²¹ HORTAL MUÑOZ., E., “Las guardas palatino-personales de Felipe II”, pp. 474-477.

¹²² 22 de junio de 1553 (SOTO Y AGUILAR, D. de., *Tratado sobre las Guardas Españolas amarilla, vieja y a caballo desde Fernando, el Católico, hasta Felipe IV* (c. 1663), BNM., Ms. 2047, f. 24r-v)

¹²³ AGP., Hca., caja 168.

¹²⁴ Badajoz, 4 de diciembre de 1580 (IVDJ., Envío 7, caja 10, ff. 464-465)

para la guarda vieja, un capellán para la guarda amarilla y vieja y otro para la de a caballo, aunque a veces sirviera a la de a caballo y la vieja como el Licenciado Martín de Subiza desde comienzos de 1618, un aposentador y un escribano, que solían compaginar el cargo con el de alabardero o el de escudero, así como un doctor. Por su parte, en la guarda amarilla nos encontramos con cuatro cabos de escuadra, cada uno de ellos al cargo de veinticuatro alabarderos, dos pífanos y dos atambores, de los cuales un pífano y un atambor gozaban de mayor sueldo. La guarda vieja se compondría de dos cabos de escuadra con trece alabarderos cada uno a su cargo así como un atambor y ocho plazas reservadas. Por último, en la guarda a caballo nos encontramos con dos cabos de escuadra, cada uno de ellos con veinticuatro guardas a su cargo siendo uno de ellos escudero, un sillero, un herrador, un trompeta y cuatro plazas reservadas. Este número de componentes podía oscilar dependiendo del tiempo que se tardase en cubrir las plazas, que en ocasiones se prolongaba.

El capitán era, desde su juramento el 24 de septiembre de 1598, el marqués de Camarasa, que había obtenido este importante puesto gracias al favor del duque de Lerma tras la muerte del capitán anterior, don Pedro de Velasco¹²⁵. El título del marqués está fechado el 22 de enero de 1599 y en él se puede apreciar como la figura del capitán, merced a la excelente relación mantenida entre Lerma y Camarasa, recobró parte de la consideración que había ido perdiendo durante los últimos años del reinado de Felipe II¹²⁶. Algunos de los privilegios que se le concedieron fueron la posibilidad de

¹²⁵ KENYSTON, H., *Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V*. Madrid, 1980, pp. 316-317. Francisco Cobos y Luna, nieto del poderoso secretario de Carlos V, nació en 1546 y heredó el título de marqués de Camarasa a la muerte de su padre Diego, hijo de Francisco de los Cobos, en 1575. En 1569 fue investido como caballero de Santiago y sirvió con cincuenta lanzas en la guerra de Granada (1569-1570). Casó con Ana Félix de Guzmán, hija de los condes de Olivares. A la muerte de su abuela, María de Mendoza, en 1587 heredó gran parte de su hacienda menos el título de conde de Rivadavia que pasó a su hermano Álvaro de Sarmiento Mendoza. Nunca llegó a alcanzar, ni por asomo, el poder de su abuelo e incluso fue el centro de múltiples comentarios sobre su vida privada al vivir separado de su mujer y llevar una vida licenciosa.

¹²⁶ SOTO Y AGUILAR, D. de., ff. 39v-41r. "Don Felipe por la gracia de Dios. Por hazer bien y merced a vos don Francisco de los Cobos y Luna, marqués de Camarasa, adelantado perpetuo de Cazorla, acatando vuestra suficiencia y fidelidad y a los muchos y buenos servicios de vuestros antepasados y los que vos nos haveis hecho, y esperamos que nos hareis y entendiendo que así cumple a nuestro servicio y a la guardia de nuestra persona real es nuestra voluntad que agora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seais capitán de la gente de nuestras guardias españolas así de a caballo como de a pie en lugar de don Pedro de Velasco capitán que fue de dicha guardia y por quanto es fallecido y pasado de esta presente vida, y que useis del dicho cargo y os sean guardadas todas las honras, gracias, mercedes, preeminencia y prerrogativas, excempciones e inmunidades que a los capitanes de las dichas guardias vuestros antecesores fueron guardadas todo bien y cumplidamente sin faltar cosa alguna y por esta sobrecarta nuestra o su traslado signado de escribano público encargamos a los infantes y mandamos a

entrar en las comidas y cenas retiradas del rey así como en la cámara con acompañamiento en las salidas públicas del monarca y estar en la capilla y en las salidas públicas reales junto a los mayordomos. Sin embargo, la prerrogativa más importante que percibió fue la de poder recibir y despedir guardas sin necesidad de la aprobación del Bureo, lo que aprovecharía en diversas ocasiones¹²⁷. Este reforzamiento de la figura del capitán se ampliaría con la cédula promulgada el 7 de marzo de 1607 para que sus criados pudieran llevar armas cortas¹²⁸. Por último, la amistad de Camarasa con Lerma le valió, asimismo, para conseguir otra serie de mejoras tanto para su persona y la del teniente¹²⁹ como para el resto de la compañía, entre las que se contaba la creación de unas plazas de sastre, calcetero y espadero específicos de la guarda. Hasta ese momento, habían venido ejerciendo en esos oficios los servidores de

los perlados, duques, marqueses (...) qualesquier de estos reinos y señoríos, así a los que ahora son, como a los que serán de aquí adelante y a cada uno y qualesquier dellos en sus lugares y jurisdicciones que os ayan y tengan por capitán de la dicha guardia española de a caballo y de a pie y que por donde quiera que fueredes así en seguimiento de nuestra casa como en otra qualesquier parte de estos reinos y señoríos, a vos y a los vuestros os den posadas francas que no sean mesones y las bestias de guía que menester hubiéredes a la casa de nuestra corte y os probean de los mantenimientos necesarios por vuestros dineros a los precios que entre ellos valieren sin os los mas encarecer y que consientan a vos y a vuestros criados y a la gente de la dicha guardia traer armas ofensivas y defensivas en esta nuestra corte y en todos nuestros reinos y señoríos y que os guarden y hagan guardar todas las gracias, honras, mercedes, franquezas y libertades al dicho oficio y cargo debidos anexos y pertenecientes que por razón del debéis aver y gozar y os deven ser guardadas según y como q[ue]. por la forma y manera que las gozaron y devieron gozar los capitanes de la dicha guardia que antes de vos han sido sin que en ello aya falta alguna so pena de la nuestra merced y de mil ducados de oro para nuestra Cámara a cada uno que lo contrario hiziere dada en San Martín de la Vega a 22 de enero de 1599. Yo el Rey”.

¹²⁷ AGP, Hca., caja 177, “Avisos de Madrid. 30 septiembre hasta 12 de octubre 1598”; BE., Mss. I.III.30, f. 178v. “Ha vuelto a jurar el Marqués de Camarasa por Capitán de la guarda española, con calidad que pueda entrar en la Cámara siempre que quisiere, después de ser levantado el Rey, y echándole la toballa para labarse aunque coma retirado, y que no este sujeto al Bureo como hasta aquí lo estuvo don Pedro de Velasco en recibir y despedir los soldados de la guarda sino que tenga el oficio como lo sirvió don Rodrigo Manuel con que queda el Marqués muy contento”.

¹²⁸ Esta cédula la podemos encontrar en AGP., Hca., caja 181; AHN., CS., lib. 1173, ff. 142r-145v y en SOTO Y AGUILAR, D. de., ff. 47 r.-49 v.

¹²⁹ Como así consta en AGP., Hca., caja 176, donde “El marqués de Camarasa capitán de la guarda española de su Majestad suplica a V. Señoría mande que se den los seis vestidos de librea que ha de aver de la guarda de a pie y tres de a caballo que en ello recibirá merced de V[uestra]. Señoría. En Madrid a 20 de enero de 1599”. El Bureo mandó que “se le diesen los vestidos de librea, tres de a pie y tres de a caballo”. De igual manera, “Ase averiguado que se daba al capitán de la guarda española todo el recado necesario para la librea de ciento y nueve plazas de a pie y cinquenta y quatro de a caballo y destas le tocan al capitán tres de a pie y tres de a caballo y dellas y de las sobras de los vestidos, vestía el capitán sus criados y daba al teniente de la guarda de a pie tres o quatro vestidos y otros tantos al teniente de la guarda a caballo y por estar ahora hechos los vestidos no puede haber sobras. Y ansi parece al Bureo que demás de las seis plazas que se dan al capitán, será bien dar al teniente quatro vestidos para dos pages y dos lacayos y esto de gracia teniendo consideración a que no goza más que un sueldo y sirve las dos guardas en que solía haber dos tenientes, demás desto se acostumbra darle para su persona treinta y seis baras de terciopelo negro de pelo y medio y otras tantas de tafetán a cada teniente de las dichas guardas en Madrid a 16 de enero de 1599”. La respuesta fue que “Habiendo consultado a su Majestad el mayordomo mayor este parecer mandó que se diesen los vestidos al capitán y al teniente como se dice en él”.

cámara del rey, lo que provocó algunos problemas derivados de la concesión de títulos para ejercer el oficio¹³⁰.

En cuanto al teniente, continuó sirviendo como tal Juan de Gámiz Biedma, que había obtenido dicha posición a comienzos de 1592 gracias a gozar del favor del capitán Pedro de Velasco. Esta filiación le trajo problemas y numerosos conflictos con el nuevo capitán, por lo que a finales de 1601 pidió licencia para dejar la guarda. El personaje elegido para sustituir a Gámiz no fue otro que Francisco Calderón, de cuya importancia haremos mención al referirnos a la guarda tudesca, sobre todo en relación al traslado de la Corte a Valladolid, y que juró su cargo el 29 de septiembre de 1601¹³¹. El antiguo teniente se retiró a sus posesiones, desde donde pudo observar como el marqués de Camarasa complacía a Calderón al pedir un aumento de sueldo para el teniente, precisamente uno de los puntos donde el capitán y él habían chocado. Así, Juan de Gámiz falleció el 13 de junio de 1606, apartado de toda actividad cortesana.

Por su parte, tanto el alférez Francisco Ortiz de Velasco como el sargento Juan Gutiérrez, que habían servido durante los últimos años del reinado de Felipe II, no tuvieron problemas con el nuevo capitán y continuaron ejerciendo en sus funciones. Sin embargo, Camarasa si quiso contar con alguien de confianza en el puesto de secretario

¹³⁰ Como así hacía constar en 1603 el espadero Lucas de Medina (AGP., Hca., caja 181), que decía que en “este officio solían servir los espaderos de la Cámara de su Majestad y después que al Marqués de Camarasa hizo capitán desa guarda nombró oficiales de sastre y calcetero y espadero y otros officios y les dio sus títulos y el suplicante le tiene de que habe presentación y aunque ha suplicado a V[uestra]. Señoría se le haga merced de mandar que el grafier de certificación como se ha dado a los demás oficiales para acudir a los aposentadores para que le den casa no se le ha hecho esta merced atento a lo qual vuelve a suplicar a V[uestra]. Señoría se sirva de mandar que se haga con el lo que con los demás, pues en todas las ocasiones que se han ofrecido ha servido y dado el recaudo necesario para el servicio de su Majestad y sus guardas como consta de las quantas que tiene presentadas el suplicante no merece resçivir menos merced pues tiene el mismo título que todos los demás oficiales que en esto la recibirá de V[uestra]. Señoría muy grandes”. La respuesta del Bureo el 31 de enero de 1603 fue que se viera su título de espadero del rey y en febrero de ese año se le dio la certificación de ser tal espadero”. El mismo problema tendría el calcetero Enrique Antonio.

¹³¹ CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*. Salamanca, 1997 (Ed. facsímil de la de Madrid, 1857), p. 109, “Juan de Gamiz, teniente que ha sido de capitán de la guarda española muchos años, por las diferencias que traía con el marqués de Camarasa, ha hecho dejación del officio en el Bureo y S[u]. M[ajestad]. le ha proveído en el capitán Calderón, padre de don Rodrigo Calderón, de la Cámara de S[u]. M[ajestad]. y muy privado del duque de Lerma”.

y sustituyó a Juan del Campo, que venía ejerciendo el cargo desde el segundo tercio de 1593, por su secretario personal, el clérigo Pedro Liñán de Riaza. Este comenzó a servir el 16 de mayo de 1598, siendo instigada su elección por Lerma y Camarasa que ya ejercía como capitán desde la muerte de Velasco en marzo. Liñán sirvió únicamente hasta el último tercio de 1602, momento en el cual, y debido a su vejez, abandonó el cargo y fue sustituido por el licenciado Martín de Ugarte. El secretario, sin embargo, no tuvo una mala pensión ya que recibió un poder de su patrón el 8 de junio de 1603 para que cobrara 650.900 maravedíes¹³².

Pedro Liñán de Riaza no fue el único criado del marqués de Camarasa que se vio favorecido con un puesto en la guarda. Toribio de la Portilla, agente de negocios del marqués, consiguió el 1 de febrero de 1601 que se le concediera una de las dos plazas reservadas de la guarda vieja que habían pertenecido al sargento Francisco Hernández, fallecido el mes anterior, sin siquiera haber pertenecido con anterioridad a la guarda¹³³.

Tras la muerte de Felipe II, la guarda continuó ejerciendo las mismas funciones ceremoniales y de acompañamiento de las personas reales que había desempeñado durante el reinado anterior, como podemos comprobar en la descripción del entierro del Rey Prudente ya mencionada anteriormente¹³⁴. Por consiguiente, la guarda española acompañó a Felipe III en la Jornada de los matrimonios en Valencia y salieron junto al rey a Valladolid el 12 de enero de 1601, excepto algunos de los miembros más ancianos de la guarda vieja que permanecieron en Madrid. La eficaz labor de Francisco Calderón le valió a la guarda para conseguir posada gratis en la nueva Corte, ofrecida por el ayuntamiento de la ciudad, y no sufrieron las mismas penalidades e incomodidades que la mayoría de los servidores reales. Su actividad en Valladolid se centró en las Jornadas reales como la de comienzos de 1602 a León, Toro y Zamora o la de 1604 a Valencia, así como en el acompañamiento de embajadores y otros representantes extranjeros como fue el caso del embajador de Persia en 1601, al que acompañaron doce guardas españoles y doce tudescos, los duques de Saboya en 1602, a los que se les asignaron ocho guardas de cada nación, o el duque de Buckingham en 1605, al que Felipe III

¹³² AHPM., Protocolo 1819, ff. 604 y 627.

¹³³ AGP., Regs., lib. 5737.

¹³⁴ Para las actividades de la guarda durante los primeros años del reinado de Felipe III, SOTO Y AGUILAR, D. de., ff. 38r-46r.

encomendó treinta guardas que sirvieron como gentilhombres a costa del rey y que le servirían hasta su retorno a Inglaterra desde Santander¹³⁵.

Durante estos años de estancia en Valladolid, se mantuvo la tendencia ya apuntada de reforzamiento de la guarda española que se venía produciendo desde el nombramiento del marqués de Camarasa y de Francisco Calderón. Fruto de este interés fue la instrucción de 1605, donde se intentaba mejorar el funcionamiento de la unidad y el bienestar, así como la calidad, de sus miembros:

“La orden que es nuestra voluntad, guarde y cumpla el Marqués de Camarasa, capitán que al presente es de nuestras guardas españolas en las cosas que aquí yrán declaradas hasta que otra cossa mandemos es lo siguiente:

Que el dicho capitán acuda a Palacio muy de ordinario, y particularmente sin que aya falta los días de fiesta, y los que huviere actos públicos, y quando yo, o la Reyna mi muy chara, y amada muger huviéremos de salir fuera público o a la capilla.

Porque somos informado que a ruego de personas interesadas, y otras intercesiones se han recibido algunas vezes en las dichas nuestras guardas personas no tan concernientes como para semejantes plazas eran necesarias para nuestro servizio por ende quiriendo proveer de remedio ordenamos y mandamos que de aquí adelante los que se huvieren de reçivir en las dichas guardas de a pie y de a caballo sean hidalgos, moços y de buenas disposiciones y estaturas, sin vicios y que no sean enfermos mancos, tuertos, ni izquierdos, ni zambos, que no ayan sido lacayos de ninguno grande ni de otro caballero de título, ni de persona particular destos Reynos ni fuera dellos, ni servido en otro officio baxo y de la disposición y estatura tenga el dicho Capitán la medida y marca que conviene y se ha guardado siempre y otra su teniente y otra el que tuviere el libro de la guarda y quando lo contrario de todo esto se hallare se despida por ello.

Que siempre que huviere hijos de los soldados de la guarda de a pie, o de a caballo que ayan servido algunos años en ella y en quien concurran las calidades dichas sean recibidos antes que otros, o hijos de criados de mi cassa y después entren los criados del capitán.

¹³⁵ Como así consta AGP., Hca., caja 176, donde en 1608 aún se discutía sobre la mejor manera de pagar a los guardas que habían servido al inglés. “Los treinta soldados de la guarda española de su majestad que fueron por mandado de su majestad a servir en la jornada del almirante de Inglaterra dicen que su majestad les daba ración de camino de la qual ración se les debe un alcance en el guardamangier que los demás officios lo han pagado y en el guardamangier dicen que lo ha de pagar Rodrigo Alonso y Rodrigo Alonso que Arellano a V[uestra]. Señoría piden y suplican mandeseles libre el dicho alcance en el ordinario en casa de francisco de Guillamás pues está ahí hecha cuenta con arellano oficial del guardamangier y sacada de sus libros por su mano que va con esta memorial con ello recibirán gran bien y merced. 24 de febrero de 1608”. Se pidió que el contralor mirara a quien había que dárselo para que lo recibieran los guardas y este expuso que “Monta cada ración de los soldados de la guarda que se les debe del inglés desde Valladolid a Santander y vuelta que fueron once días de carne y siete de pescado el día de carne a 46 maravedís y del pescado a 54 maravedís por manera que se le debe a cada soldado 884 maravedís y son treinta soldados los que fueron tienen reçebido para esto quatrocientos reales de Rodrigo Alonso”.

Que qualquiera que se recibiere ante todas cosas haga el juramento de fidelidad acostumbrado en manos del capitán y por su ausencia de su teniente.

Que las plazas que vacaren en la guarda de a caballo se provean en los de la guarda de a pie más antiguos, y más beneméritos y no en persona de fuera della, y se guarde y cumpla así no embargante que el capitán aya prometido de recibir algunas personas por intercesiones particulares y que aya dado sus cédulas dello, y así mismo quando vacare plaza en la guarda vieja de a pie se provea en soldado de la guarda amarilla, y las quatro plazas que ay reservadas en la guarda de a caballo se provean a los que en la misma guarda huvieren servido más tiempo, y mas impedidos estuvieren precediendo el mas impedido al que mas huviere servido, y lo mismo se entienda y haga en las siete plazas reservadas de la guarda de a pie vieja, y si contraviniendo a lo contenido en este capítulo se proveyeren las dichas plazas de a caballo y de a pie vieja, y reservadas de a caballo y de a pie vieja mandamos que el nuestro mayordomo mayor que al presente es, y adelante fuere con acuerdo del Bureo quite las tales plaças a las personas en quien las huviere proveído el capitán y las provea entre los de la dicha guarda de a pie amarilla en la forma que va referido porque así es nuestra voluntad.

Para que los que sirvieren en las dichas nuestras guardas lo hagan con mayor ánimo concurriendo en las tales personas las calidades con que ordenamos se reçivan mandamos que aviendo servido algunos años en las dichas guardas y ofreciéndose ocasión para poderlos buenamente mejorar a otros oficios así en mi cassa como en la de la serenísima Reyna mi muy chara y amada muger, y de nuestros hijos se tenga cuenta con ellos.

Ha de tener mucho cuidado con que el capellán de la guarda y todos los soldados della cumplan muy puntualmente las ordenanzas que al dicho capellán y soldados le están dadas cada uno en lo que le tocare sin que aya falta en el cumplimiento dellas, y particularmente en el buen exemplo, y vivienda de los dichos soldados, y en sus confesiones, y en la administración de los sacramentos quando estuvieren enfermos”¹³⁶.

Sin embargo, y pese a estos intentos por reforzar la posición del capitán y de la guarda, continuaron existiendo problemas de precedencias con otras guardas y jurisdiccionales con los alcaldes, que enturbiaron en algunos momentos la vida de la unidad. Diego Soto y Aguilar nos narra varios de estos enfrentamientos, entre los que destacan el encarcelamiento durante cuatro días del capitán Camarasa el 19 de noviembre de 1607 cuando se negó a entregar a los alguaciles al soldado Antonio García, que había dado una paliza al alguacil Méndez tras una discusión en la plaza mayor de Madrid, o los de precedencias el 19 de febrero de 1615 entre el capitán de la guarda tudesca Rodrigo Calderón y el teniente de la guarda española Fernando Verdugo y los de la misma índole entre este último y el teniente de la guarda tudesca, Theodor

¹³⁶ AGS., E., leg. 202, “Instrucción al capitán de las guardas españolas, el marqués de Camarasa en 1605”.

Lansgeneque, en octubre de 1616. Ambos se resolvieron con la concesión del flanco derecho de la comitiva del rey a la guarda española tras la reunión entre los mandos de ambos cuerpos bajo la supervisión del mayordomo semanero para limar asperezas.

Tras la vuelta de la Corte de Valladolid a Madrid se produjo el nombramiento de Francisco Calderón como gobernador de la guarda tudesca, al que ya hicimos mención anteriormente. Este aumento de obligaciones restó tiempo al militar vallisoletano que, aunque compaginó ambos cargos durante casi dos años, tuvo que abandonar el puesto de teniente de la guarda española a finales de 1608. De esta manera, Calderón pasó a centrarse únicamente en la guarda tudesca y se produjo el nombramiento de un nuevo teniente, Fernando Verdugo, el 19 de noviembre de 1608. Este procedía de una familia con amplio historial de servicio al rey, siendo su padre Francisco continuo y armero mayor de Felipe II, cargo que heredó Fernando. El nuevo teniente, que permanecería en el puesto durante más de dos décadas, fue un hombre de indudable importancia en la vida de la guarda y participó activamente en todas las actuaciones del cuerpo. Además, gozaba del respaldo del duque de Lerma gracias al cual logró que su nuevo cargo de teniente viniera acompañado de un hábito de Santiago, que consiguió con el único requisito de residir doce días en Uclés para lo que se le concedió la oportuna licencia, y que el capitán Camarasa le honrara con el privilegio de ser el primer teniente de la historia de la unidad en salir a caballo, en lugar de a pie, en la Pascua de Navidad.

El nuevo teniente se vio envuelto, como ya hemos constatado, en varias de las pendencias con la guarda tudesca y la de archeros por mejorar su posición en el protocolo, así como en conflictos de jurisdicción con los alguaciles para poder patrullar dentro del palacio¹³⁷. De igual manera, se vio obligado a intervenir en uno de los asuntos más turbios producidos durante el reinado de Felipe III, como fue el arresto del marqués de Camarasa el 8 de marzo de 1612.

La vida del marqués había resultado siempre muy licenciosa y los comentarios sobre su vida privada eran públicos y notorios. Sin embargo, su amistad con Lerma y el recuerdo de su abuelo Francisco de los Cobos, el gran secretario de Carlos V, le

¹³⁷ SOTO Y AGUILAR, D. de., f. 66r. El acontecimiento sucedió el 20 de mayo de 1612, cuando los guardas impidieron a los alguaciles que patrullaran en palacio, dándoles la razón Lerma y el rey.

permitieron ascender en la escala social pese a los escándalos que protagonizó. No obstante, ciertas desavenencias con el duque de Lerma provocaron que el 8 de marzo de 1612 se mandara al teniente Verdugo que le prendiera y le retuviera en arresto domiciliario¹³⁸. Posteriormente, pasó a manos de los alguaciles y permaneció preso hasta que se le declaró inocente el 4 de abril de 1613, dejándole salir a la calle durante aquel periodo, únicamente, el día del fallecimiento de su esposa el 20 de mayo de 1612. Tras ser absuelto, Camarasa se reincorporó a sus labores como capitán de la guarda española, realizando como última gran acción al frente de la misma la preparación y desarrollo de la Jornada de las entregas de 1615¹³⁹, ya que su vida se extinguió en

¹³⁸ Una descripción del suceso la encontramos en CABRERA DE CÓRDOBA, L. de., pp. 464-465. “El jueves pasado, 8 de este mes, saliendo el marqués de Camarasa de estar a la comida del Rey, don Hernando Verdugo, teniente de capitán de la guarda española, por orden y con pleito homenaje que había hecho en manos del marqués de Velada llevó preso al dicho marqués de Camarasa a su casa, donde estando comiendo los dos, llegó el alcalde Valenzuela y le volvió a prender y se quedó con ocho alguaciles en su guarda; para lo cual el lunes antes se tuvo una junta en casa del presidente de Castilla, de tres del Consejo Real y del marqués de Velada y de don Juan de Idiáquez, y del confesor de S[u]. M[ajestad].: dicen que está inculcado de haber puesto en plática con cierto astrólogo y hechicero de hacer ciertos hechizos con que ganar la privanza de S[u]. M[ajestad]. y quitar al Duque la que tiene, que si esto se le prueba, será digno de mucha pena, aunque no se puede creer de un caballero tan principal y que tan buen nombre ha tenido siempre en esta Corte”. Sobre el final del caso, p. 514, “El domingo pasado sentenciaron la causa del marqués de Camarasa, y ayer se publicó que le dan por libre, y condenan en costas al Fiscal, de que toda la corte se ha holgado por ser caballero tan bien quisto, y a su criado Ramiro y al doctor Guachapay, presos por hacer los hechizos, los han condenado a galeras”.

¹³⁹ Para ello recibió órdenes directas del rey de que se pusiera a las órdenes del duque de Lerma, y posteriormente de su hijo el duque de Uceda, como así consta en dos misivas que reproduce D. Soto y Aguilar de los folios 68v al 69v. Ambas están fechadas el 23 de octubre de 1615 en Burgos y la primera la dirigió Felipe III al capitán (publicada, asimismo, en MANTUANO, P., *Casamientos de España y Francia y viage del Duque de Lerma llevando la Reyna Christianissima Doña Ana de Austria al paso de Beovia y trayendo la Princesa de Asturias nuestra señora*. Madrid, 1618, p. 77) siendo idéntica a la reproducida para el capitán Calderón de la guarda tudesca. Lo apuntado en esta carta se confirmaba en la que el propio rey dirigió a Lerma tocante a las responsabilidades de la guarda durante la Jornada, “Para en caso que hallándose aposentada la reina mi hija o la Princesa mi nuera en la villa de Fuenterrabia o en otra qualquier parte donde hubiere gente de guerra y concurran allí mis guardias ordinarias que son española y alemana, hordenareys al marqués de Camarasa, conde de Ricla, capitán de la guardia española y al marqués de Siete Iglesias, conde de la oliva que lo es de la alemana que dentro de la casa donde estuviere alojada la dicha reina o princesa pongan su guardia en la forma y como lo acostumbran hazer de ordinario donde yo me hallo sin que en ello aya novedad y vos como persona a quien yo encargo todo lo tocante y dependiente de la Jornada de las entregas, tanto en lo que toca a gente de guerra como en la que no lo es, pediréis el nombre a la dicha reina mi hija o a la princesa mi nuera quando cada una de entrambas esté en Fuenterrabia o se hallare en otra parte como queda dicho y se le dareis a los capitanes de mis guardias como al duque de Ciudad Real, conde de Aramoyona, mi Virrey y capitán general del reino de Navarra y capitán general de la provincia de Guipúzcoa si se hallare en Fuenterrabia por lo que toca a la guardia ordinaria de las puertas y murallas de la dicha villa para que del dicho duque de Ciudad Real le reciva el castellano della como quien tiene hecho el pleito homenaje de la guardia de aquella plaza y en caso que no esté en ella el duque le dareis al castellano y adverteseos que a la puerta de la casa donde alojare la dicha reina o Princesa a de haver un cuerpo de guardia de la infantería del presidio y si conviniere alguna caballería le dareis el nombre a don Pedro Pacheco veedor general de las guardias de Castilla, a quien he encargado el gobierno dellas, quedanto entendido que a todos los que han de dar nombre lo han de tomar de vos que le aveis de tomar de la dicha reina o princesas quando cada una de ambas se hallare en dicha Fuenterrabia (como queda referido) y al dicho virrey, capitanes de mis guardias

diciembre de 1616. Su figura política había ido decayendo y su posición se había vuelto difícil durante sus últimos años de vida, por lo que de haber vivido cuando Lerma cayó en desgracia poco después, seguramente, le hubiera acompañado en su caída como le sucedió a Rodrigo Calderón. Al poco de fallecer, concretamente el 24 de diciembre, se procedió a nombrar como nuevo capitán de la guarda española, tras la oportuna intervención de Lerma, a Enrique Dávila y Guzmán, I marqués de Povar¹⁴⁰.

Durante su estancia al frente de la compañía, que se prolongaría hasta su muerte el 1 de noviembre de 1630, se confirmó la tendencia que se había venido apuntando desde el comienzo del reinado de Felipe III de consolidación de la figura del capitán. Al poco de acceder Povar al cargo, se pudo comprobar como la jurisdicción sobre los guardas estaba únicamente en sus manos y fuera del alcance de la actuación de los alcaldes de Casa y Corte y de los alguaciles¹⁴¹. Eso no fue óbice, sin embargo, para que

y los demás aquí contenidos advirtiéndole que siempre se ha de dar primero el nombre a los capitanes de las dichas mis guardias como principales cuerpos de guardias y así he mandado escribir a todos los aquí contenidos que cumplan y guarden todas las órdenes tocantes a todas las cosas, que por razón de su cargo les perteneciere, que para todo lo contenido en esta instrucción y lo demás que vieredes ser conveniente para el buen efecto de lo dependiente de la dicha jornada de las entregas hasta que la princesa llegue a la parte donde yo me hallare os doy tan entero poder y facultad como es menester y para el caso que requiere”.

¹⁴⁰ Una transcripción de su título se encuentra en AHN., CS., lib. 1173, ff. 15v-17v. Su biografía en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 131. Gentilhombre de la casa de Borgoña desde el 9 de marzo de 1585 hasta 1593, cuando promocionó a gentilhombre de la cámara, dignidad que conservó hasta su muerte. Hijo del II marqués de las Navas, fue claverero de Alcántara y embajador en Flandes en tiempos de Felipe III, quien le nombró I marqués de Povar y capitán de la guarda española, oficio que ejerció hasta su muerte el 1 de noviembre de 1630. Fue también presidente del consejo de las órdenes, consejero de guerra y virrey de Valencia. Casó con Catalina de Ribera, hija del II marqués de Malpica.

¹⁴¹ Como así se constata en el Auto que dictaron los alcaldes Juan de Aguilera, Gonzalo Pérez Valenzuela, Pedro Díez Romero, Sebastián de Carvajal, Fernando de Villaseñor y Sancho Flores el catorce de febrero de 1618 (SOTO Y AGUILAR, D. de., ff. 147v-148v). “Los señores alcaldes de la Casa y Corte de su Majestad, aviendo visto el Título de capitán de los soldados y guarda española de su Majestad, de que le haze merced al Marqués de Povar, gentilhombre de su Cámara y del consejo de Guerra, y lo por su parte pedido, dixeron: Que mandavan y mandaron que los alguaciles de corte y villa no quiten ni tomen a los soldados de la dicha Guarda, ni a ninguno dellos qualesquier armas ofensivas, ni defensivas que traxeren y se les notifique assí lo guarden y cumplan, en conformidad de lo que su Majestad por su real Título y cédula manda, con apercibimiento que lo contrario haziendo se procederá contra los dichos alguaciles y qualquiera dellos, con rigor assí lo proveyeron, mandaron y señalaron. En la villa de Madrid, a 17 días del mes de febrero de 1618, yo Juan Gallego de Moya, escribano del rey nuestro señor, y de sus guardas españolas, vecino de Villahermosa, residente en su corte y provincia della, leí y notifiqué las reales cédulas, provisiones de su Majestad y el auto de atrás contenido, de los

algunos miembros de la guarda continuaran teniendo encontronazos con otros cortesanos en su deseo de hacerse respetar. Tal es el caso del sargento Pedro Carrasco con el almirante de Castilla a las puertas del convento de las Descalzas, un guarda con el mayordomo Diego de Meneses a la puerta de la capilla¹⁴², o Pedro Ruiz de Melgosa con el tundidor Méndez el 25 de mayo de 1617¹⁴³.

El gobierno del marqués de Povar trajo consigo durante sus primeros años, además de la consolidación de la figura del capitán, el advenimiento de un importante cambio para la unidad, concretamente en los albores de 1619 y poco antes de iniciarse la Jornada de Portugal. A petición del capitán¹⁴⁴, Felipe III decidió conceder doce nuevas plazas reservadas en la guarda española, en este caso en la guarda amarilla, para

señores alcaldes de la Casa y Corte de su Majestad, como en ello se contiene a Jerónimo Sauca de Vera, Juan López Infanzón, Juan de Cartes, Bartolomill de Fuentes Maldonado, Andrés Sánchez de Jaen, Antonio de Burgos, Cristóbal de la Cruz y otros muchos alguaciles de la Casa y Corte de su Majestad y de la villa en sus personas; los quales dixeron, que lo obedecen y están prestos de lo cumplir, de que doy fe, siendo testigos Lorenzo de Villaverde y Bartolomé Martínez, escribanos de su Majestad y otros. Juan Gallego de Moya. Yo Juan Enríquez, criado de su Majestad y de sus guardas españolas de a pie y de a caballo, doy fe a los que el presente vieren que el original del auto de suso incorporado, de los señores de la Sala y certificaciones hechas por Juan Gallego de Moya, escribano de las guardas, queda en mi poder, a que me refiero. Juan Enríquez”.

¹⁴² AGP, Hca., caja 181.

¹⁴³ SOTO Y AGUILAR, D. de., ff. 74r-75r.

¹⁴⁴ AGP., Hca., caja 176. “En un memorial que ayer me dio V[uestra]. Majestad del Marqués de Povar capitán de las guardas españolas, dize que le ha parecido hazer memoria a V[uestra]. Majestad de lo que le suplicó a boca acerca de la guarda española para que el y ella sirvan a V[uestra]. Majestad como es justo y lo desea. Que ha dias que representó a V[uestra]. Majestad la necesidad que pasaba la guarda amarilla a causa de ser los gajes tan cortos que no parece posible vivir con ellos, que dixo a V[uestra]. Majestad el crecimiento que se les podría hazer en consecuencia de la guarda alemana. V[uestra]. Majestad se sirvió de responderle que no era bien en este tiempo crecer gajes. Conformose con la voluntad de V[uestra]. Majestad considerando el estado de su Real hazienda, aunque está en opinión que con el crecimiento se pudieran escusar algunos socorros que hazen mayor cantidad que la que se crecía. En segundo lugar propuso a V[uestra]. Majestad las altas y bajas cosa introducida por los capitanes en las demás guardas de V[uestra]. Majestad sin su mandato ni intervención, y que por ningún caso el la intentara por parecerle debido no alterar nada en servicio de V[uestra]. Majestad aunque lo sea sin su voluntad. En tercero lugar suplico a V[uestra]. Majestad se sirviese de mandar crecer doce plaças reservadas que es lo mismo y aún piensa tienen más las guardas de los archeros y alemanes y vienen a crecer estas tan poca cantidad cada año que aún no montan ochocientos ducados los quales se han de distribuir en personas que han servido a V[uestra]. Majestad treinta y quatro años y a esta causa están con el impedimento que ha representado a V[uestra]. Majestad para hazer la Jornada de Portugal y que se tocó este inconveniente con la mano quando V[uestra]. Majestad fue a Guadalupe, pues no llevando mas de veinticinco soldados le puso en cuidado para sacar los que fuesen de servicio y que assí convendrá a él que V[uestra]. Majestad tome breve resolución en este último medio para que sea servido como desea. Que también podría V[uestra]. Majestad servirse de mandar a Hernando de Espejo viesse en la forma menos costosa como podría repararse la librea, porque de ninguna suerte están para ponerse delante de V. Majestad en el estado que oy se hallan los soldados, en todo hará V[uestra]. Majestad lo que más convenga a su servicio en Madrid a 23 de marzo de 1619”.

soldados que llevasen muchos años en el cuerpo¹⁴⁵. El límite para conceder estos puestos se estableció en treinta y cuatro años de servicio, aunque no se respetó en todos los casos, evitando de esta manera que acudiera gente impedida a la Jornada. Dichas plazas se concedieron de forma permanente en la guarda amarilla pero en ellas se integraron, igualmente, soldados de la guarda vieja y de la de a caballo, lo que provocó numerosos movimientos en las tres guardas. Los elegidos para pasar a la reserva de la guarda amarilla fueron el cabo de escuadra Alonso Conde¹⁴⁶ y los soldados Martín López, Bernardino de Torres, Antonio de Sierra, Pedro de Solana, “el viejo”, Juan de Villarreal y Martín de Llerena. De la guarda vieja se concedió la plaza reservada a los soldados Diego Hernández de Bujones, Antonio de Utiel, Bartolomé Moreno y Lorenzo Escudero. Por su parte, de la guarda a caballo se concedió plaza a Francisco Cabello y, por último, también recibió merced el furrier de las tres guardas Antonio de Sa. Todos estos cambios, a su vez, provocaron la entrada en la guarda de doce nuevos soldados, pasando a servir todos ellos en la guarda amarilla, y la promoción de otros guardas a la guarda vieja o a la de a caballo. Los elegidos comenzaron a disfrutar de su nueva situación el 15 de abril de 1619, partiendo el resto de la compañía hacia Portugal el 18 del mismo mes al mando del teniente Verdugo mientras el capitán Povar permanecía en Madrid. De igual manera, se concedió un socorro de 3000 ducados a la compañía¹⁴⁷, aunque se negaron otras peticiones como el aumento de gajes para sus miembros o que se les concediera una ración¹⁴⁸.

¹⁴⁵ AGP., Hca., caja 176. “Aunque todo lo que el marqués de Povar suplica en este memorial son cosas considerables y dignas de que a su tiempo se sirva V[uestra]. Majestad de mandarlas remediar me parece que la primera y segunda se omitan por agora a mejor ocasión, y en quanto a la tercera que suplica que V[uestra]. Majestad se sirva de mandar crecer doce plazas para soldados reservados que de viejos y enfermos no estén para servir, como los tienen las guardas de los archeros y tudasca, me parece que siendo V[uestra]. Majestad servido es cosa que conviene hacerse porque en la guarda de los archeros ay 18 plazas reservadas y en la guarda alemana doce para viejos y enfermos y así me parece cosa justa y conveniente al servicio de V[uestra]. Majestad que las aya en la guarda española pues no es justo que sean los soldados della solos los desfavorecidos y aun esto será mucho mejor servido V[uestra]. Majestad y no es consecuencia para nadie porque las demás guardas tienen plazas reservadas. V[uestra]. Majestad lo verá y mandará lo que fuese servido. En Madrid 26 de marzo de 1619”. (Al margen), “Podranse proveer estas doce plazas reservadas de por agora por las necesidades presentes, pero será bien que como fueren vacando los reservados por sus achaques y enfermedades se vayan consumiendo estas doce plazas. A lo demás está bien que se excuse”.

¹⁴⁶ Aunque en los roolos de la guarda figura como reservado desde agosto de 1616, siendo el único caso en que esto sucede ya que el resto lo fueron desde el 15 de abril de 1619 (AGP., Regs., lib. 5738)

¹⁴⁷ AGP, Hca., caja 176. “La guarda alemana y la española se aura socorrido a las dos guardas con los 3000 ducados que mandé dar a cada una pues partieron ya”.

¹⁴⁸ SOTO Y AGUILAR, D. de., f. 75v.

Durante dicha Jornada, se volvieron a producir problemas de jurisdicción con los alcaldes en los casos de Juan Gallego de Moya y Alonso Ximénez y, de nuevo, se ratificó la potestad única del capitán para juzgar a los miembros de la guarda¹⁴⁹. El marqués de Povar, a la vuelta de la compañía a Madrid, se tomó el asunto muy en serio y consiguió, ya tras la muerte de Felipe III, que se diera una instrucción sobre las preeminencias que se promulgó el 6 de noviembre de 1625¹⁵⁰. En ella, ante los numerosos problemas que se producían con los soldados de las tres guardas y sobre quien debía juzgar sus faltas¹⁵¹, se decidió que todos los delitos debían ser vistos por el capitán y los alcaldes debían remitir los detenidos al mismo. De esta manera, se volvía a confirmar la creciente importancia de los capitanes de la guarda, impulsada por el duque de Lerma desde comienzos del reinado de Felipe III. Pese a todo, el problema perduró y los alcaldes insistieron en seguir prendiendo a guardas, lo que provocó varias revueltas de estos durante el reinado de Felipe IV, concretamente en 1626 y 1628 en la guarda española y en 1650 en la guarda tudesca¹⁵².

Todos estos conflictos que se habían venido sucediendo durante el reinado de Felipe III hicieron patente la necesidad de dotar a la compañía de nuevas medidas jurisdiccionales para mejorar su funcionamiento y paliar las carencias y miserias de muchos de sus miembros. Para ello, se añadieron en 1624 unas constituciones nuevas a las ordenanzas antiguas de 1561¹⁵³. Dichas constituciones, que permanecerían como guía de la guarda hasta las nuevas instrucciones de 1651¹⁵⁴, fueron redactadas, en gran medida, por el teniente Verdugo, lo que nos hace ver que había adquirido una gran relevancia en la vida de la guarda española.

¹⁴⁹ VILLALBA PÉREZ, E., “Soldados y justicia en la Corte (finales del siglo XVI-principios del siglo XVII)”, en VV.AA., *Estudios sobre ejército, política y derecho en España. Siglos XII-XX*. Madrid, 1996, pp. 107-108.

¹⁵⁰ Podemos encontrar copia de dicha instrucción en AGP, Hca., caja 181; AHN., CS., lib. 1173, ff. 148v-149v; y RAH., Jesuitas, 9/3676/25 y 26.

¹⁵¹ VILLALBA PÉREZ, E., p. 106. El autor cree que estos problemas sucedían porque “Los soldados, por su propio carácter, por la inactividad que suponía la vida cortesana, por ser algunos de ellos extranjeros, por contar con la presión y el valor añadidos para sus cuestiones y excesos que suponía el que fuesen a menudo en grupo –o, en cualquier caso, sabiéndose al menos con el respaldo solidario de sus camaradas- y siempre armados, y por disfrutar de un fuero mucho más preciso y efectivo que otros que los juzgaba más con complicidad que con benevolencia, era un adversario temible para los alcaldes de Casa y Corte que apenas podían perseguirles cuando cometían delitos e infracciones”.

¹⁵² CAPOROSSI, O., “Una jurisdicción militar en palacio: las guardias reales de Felipe IV”, en ALCALÁ-ZAMORA, J. y BELENGUER, E. (Coords.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*. Madrid, 2001, Vol. II, p. 127.

¹⁵³ Una transcripción de dichas constituciones se encuentra en SOTO Y AGUILAR, D. de., ff. 86v-89v.

¹⁵⁴ Podemos encontrar copia de las instrucciones de 1651 en AGP, Hca., caja 176.

El reinado de Felipe III supuso la consolidación de la independencia de la guarda española, debido al realce que se concedió a la figura del capitán, y la estabilidad institucional de la misma tras los cambios y ordenanzas acaecidos durante el reinado de Felipe II. Sin embargo, era necesario dar aún un paso más para conseguir una mayor fortaleza jurisdiccional que evitara los numerosos conflictos en los que se veían envueltos los guardas españoles y unas mejores prestaciones del cuerpo. Ese paso se daría durante el reinado de Felipe IV, momento en que se produjo la misma situación en otras dependencias de la Casa del Rey como la propia guarda tudesca.

3.2- Estructura

3.2.1- Oficios comunes a las tres guardas

Efectivamente, la complejidad estructural de la guarda española, compuesta en realidad por tres guardas, se plasmaba en la existencia de varios oficios en cada una de las compañías. Sin embargo, su unidad era mantenida mediante la existencia de una jefatura común: capitán, teniente y alféreces únicos para los tres cuerpos.

3.2.1.1- Capitán

Sigoney consignaba como gajes tan sólo una pensión anual de 600 ducados más una ración como la del capitán de los archeros más sus libreas. Al igual que este se ocupaba de mediar en los conflictos entre las distintas guardas y entregar un listado al buro de los soldados que habían servido. Además (lo que le diferenciaba del de los archeros) podía, como su colega tudesco, recibir y despedir a los soldados de sus guardas¹⁵⁵. Cabe señalar que su salario, como el de toda la guarda, constaba en ducados, frente a las placas de los archeros (borgoñones) y los florines de los alemanes.

En el reinado de Felipe III constaba en los roolos sólo por la pensión que se le daba de 600 ducados anuales. Por otro lado, era a través de esta misma vía de pensión

¹⁵⁵ BNM., Ms. 1080.

como se pagaba a la “guarda española de a pie y de a cavallo” (al menos así se hizo en el primer tercio de 1612, que montó 1.952.824 maravedíes). Los salarios no constaban por menudo, sino como colectivo, aunque haciendo referencia a que en el bureo se coservaba el listado de los que habían servido (probablemente elaborado por el capitán)¹⁵⁶. Con todo, el marqués de Camarasa, capitán desde 1598, gozó de una serie de privilegios que no habían tenido sus antecesores, como la entrada en las comidas privadas del monarca; una posición en la capilla junto a los mayordomos; o que sus criados pudiesen llevar armas cortas (en 1607), merced todos ellos a su cercanía con Lerma¹⁵⁷. A su vez, el nuevo capitán propició el cambio en los oficios de teniente (colocando a alguien de la confianza del duque, como Rodrigo Calderón) y secretario (designando a su secretario personal).

En 1605 se le daba una orden¹⁵⁸ regulando su actividad. La redacción de las mismas resultaban en consonancia con las del teniente de 1577. El capitán debía acudir cada día a palacio, especialmente los días de fiesta y cuando saliese la pareja real. Además, debía cuidar que los soldados recibidos cumpliesen las partes exigidas para formar parte de la guarda, prefiriendo a los hijos de los que ya hubiesen servido. Por ello, les tomaba el juramento de fidelidad. El documento introducía un sistema de promoción, mediante el cual las vacantes en la guarda de caballo eran cubiertas con los más antiguos de la guarda de a pie, mientras que las de la guarda vieja lo serían con soldados de la guarda amarilla. Por tanto, en esta última era donde debían recibirse a los recién incorporados al servicio.

Las etiquetas generales mantenían el salario fijado por Sigoney, correspondiente a tres plazas de la guarda amarilla, tres en la de caballo y 125 reales al mes, más otro medio por el vestuario¹⁵⁹. Iba a caballo cuando la guardia se dirigía en formación al palacio, bien para entrar en el cuerpo de guarda correspondiente (en Pascuas y Reyes), bien para despejar la plaza para las fiestas públicas. En este caso, iba con bastón, botas y espuelas. Era servido por varios criados.

Recibía (tomándoles juramento) y castigaba (incluso con el despido) a los soldados, siempre conforme a los delitos cometidos). Se ocupaba (y en sus ausencias el

¹⁵⁶ AGP., Admin., leg. 1135.

¹⁵⁷ AGP., Hca., cajas 177 y 181.

¹⁵⁸ AGS., E., leg. 202.

¹⁵⁹ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

teniente) de intervenir, averiguar y resolver las disputas entre los distintos soldados de la guarda. Efectivamente, conocía todos los delitos criminales en los que estuviesen implicados los soldados, tanto si eran de materia “de milicia” como el resto, exceptuando (como se hacía con los archeros) los que atañiesen a personas que trataban con ellos, los de moneda falsa, amancebamientos y resistencias (excepto las que se hiciesen en tiempos de necesidad para alimentarse), en que pasaban a la jurisdicción ordinaria. En el resto de los casos, los justicias sólo podían prender al culpable, siendo obligados a remitirlo al capitán. Como se decía con los archeros, las etiquetas señalaban que el privilegio no se había utilizado, lo que había imposibilitado el castigo y ejemplo para los soldados.

Con todo, las etiquetas introducían que el capitán se hallaba subordinado al mayordomo mayor y bureo, quienes recibían las apelaciones, debiendo colaborar el jefe de las guardas en las posteriores obligaciones. De hecho, incluso podían retener una causa para entender de ella antes que el propio capitán. Y en caso de que el delito se hubiese producido dentro de palacio, alegando que interesaba a la reputación de la Casa Real, el capitán debía dar cuenta a ambas instancias y, en caso de que se ausentase, el propio mayordomo semanero iniciaría las pesquisas, que remitiría al bureo.

Actuaba como único transmisor entre éstos y el monarca, haciendo llegar a éste sus peticiones y las respuestas reales a los guardas, o bien dándoles licencia para elevarlas directamente, castigando a los desobedientes. Decidía cuántos soldados acompañarían a su persona, pues tenía derecho a dicha guarda.

Por último, desde al menos el reinado de Felipe III los capitanes de las guardas española y tudesca compartían la función, junto con los tenientes, de evitar que los saraos fuesen demasiado ruidosos, dependiendo directamente del mayordomo en estos empeños. Los cuatro también permanecía al otro lado de las puertas de la capilla real para evitar que se hiciese ruido fuera durante el desarrollo de la misa¹⁶⁰.

¹⁶⁰ BNM., Ms. 10.605.

3.2.1.2- Teniente

Recibía un salario de 68 ducados al año más otros 5 mensuales, al parecer lo que montaba el “vestuario del capitán”. Ocupaba el lugar del capitán en sus ausencias o vacantes del oficio (para entregar, por ejemplo, el listado de los guardas presentes o para nombrar o despedir a los alabarderos), tal como ocurrió en 1545. Este año recibió de librea 30 varas de terciopelo negro y 20 de tafetán doble¹⁶¹.

En un principio (hacia 1567) servían dos tenientes, uno para la guarda a caballo y otro para la de a pie¹⁶². Sin embargo, en los años siguientes el oficio se redujo a uno (tal como señalaba Sigoney, probablemente pensando más en su presente que en el pasado que pretendía describir), dotándosele de unas instrucciones en 1577¹⁶³, que también servían para reforzar la disciplina de las compañías, que pasaba a depender del teniente. Gozaba de una guardia de dos soldados, cuatro si el capitán estuviese ausente. Según las mismas, su labor consistía en asistir a la misa de los monarcas, sabiendo luego si pensaban salir, con el fin de reunir a la guarda en su posada, para ir con ella (en orden) a la del capitán y luego a palacio (lo que hacía de ordinario en los días de fiesta), yendo por delante del monarca en dichas salidas.

Quedaba bajo su autoridad el cabo de guardia, debiendo llamarle especialmente la atención para que mantuviese en orden el palacio, evitando los ruidos y “desveguenzas”, especialmente durante la celebración de saraos. También quedaba bajo su autoridad el evitar que los soldados incumpliesen las ordenanzas, saliendo sin sus armas, jurando y jugando, disfrutando de jurisdicción sobre ellos, aunque subordinado al capitán (a quien debía informar). Debía ayudar a la justicia fuera de palacio (puesto que dentro del mismo eran las guardas las que la ejercían).

Las instrucciones promovían, por último, la concordia entre las diversas guardas, debiendo el teniente reconocer a sus colegas de otros cuerpos, respetando a los del propio (y cuidando que viviesen en buenas condiciones, para lo cual hablaría con el capellán de la compañía a menudo) y evitando las disputas entre los soldados.

¹⁶¹ BNM., Ms. 1080.

¹⁶² AGP., Regs., lib. 5737.

¹⁶³ 19 de diciembre de 1577 (AGP., Hca., caja 168)

A mediados del siglo XVII, recibía un salario de 40 ducados al mes¹⁶⁴. Era acompañado por dos soldados, que se doblaban en caso de que el capitán se hallase ausente. Tomaba nota, junto con el alférez, sargentos y cabos, de las faltas cometidas por los soldados, que comunicaba al capitán.

Además, iba como el capitán tanto en las fiestas de Pascuas y Reyes como las públicas, en que ordenaba como aquél el despeje de la plaza. Iba abriendo camino, como su colega alemán, en la procesión del Corpus, siendo las únicas justicias, junto con el mayordomo mayor, en tal ocasión¹⁶⁵. Algo que ya hacían al menos en tiempos de Felipe III. Otras funciones ceremoniales eran el mantener la compostura, de nuevo junto con el capitán de la compañía, pero también de la guarda tudesca, de los asistentes a los saraos de palacio, evitando el excesivo ruido. En estas ocasiones permanecían también fuera de las puertas del salón, evitando que golpeadas por los que pretendía entrar (y el mayordomo mayor no introducía), algo de lo que se ocupaban también en la capilla real durante el desarrollo de las misas, acompañados de sus capitanes en estos casos¹⁶⁶.

3.2.1.3- Alférez

La relación de Sigoney tan sólo enumeraba sus emolumentos, de 12 ducados al mes en concepto de gajes, a los que sumar unas libreas iguales a las de los alabarderos¹⁶⁷.

En las etiquetas generales se le consignaban de gajes 275 reales cada mes¹⁶⁸. Asistía al cambio de guardia cada mañana, en lo que era sustituido, en sus ausencias, por el sargento o el cabo del cuerpo. No era obligatorio que llevase arma, aunque en ocasiones de fiestas iba con un venablo.

¹⁶⁴ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

¹⁶⁵ Pero sólo en lo que atañía al apartar coches y “demas enbaraços”, a entender de los maceros (BNM., Ms. 10.605)

¹⁶⁶ BNM., Ms. 10.605.

¹⁶⁷ BNM., Ms. 1080.

¹⁶⁸ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

3.2.2- *Guarda amarilla*

Sigoney hablaba genéricamente de la “guarda española”. El veterano servidor no hacía referencia alguna a los tres grupos diferenciados (pero sí insinuaba su existencia), sino que hablaba sólo de los “alabarderos”, quienes eran el “principal cuerpo” y que equiparaba en funciones a los tudescos. En mi opinión, se refería a la guarda amarilla, por ser ésta la compañía más antigua y numerosa. La simplificación probablemente pretendía dotar a la Casa Real de la homogeneidad que pretendía el Rey Prudente al encargarle la relación, puesto que la estructura coincide con la de las otras guardas.

Su librea era de este color (como, por otro lado, bastantes servidores de la caballeriza y de las guardas). El encargado de elaborar los vestidos era el sastre del rey, al menos en 1600, recibiendo por ello 894.132 maravedíes en total¹⁶⁹.

3.2.2.1- *Sargento*

Según las etiquetas de 1651, se le daban cada mes 180 reales¹⁷⁰. Asistía al juramento del nuevo soldado, así como al cambio de guardia. Cuando la compañía caminaba en formación hacia palacio, guardaba el orden en la misma. Los propios sargentos, junto con los cabos, tenían una participación activa en el cierre de las puertas por la noche, al igual que en las procesiones por los pasillos de palacio (como el resto de la guardia en ambos casos).

3.2.2.2- *Capellán*

Sigoney indicaba sólo que sus gajes eran de 5 ducados al mes, parece que sin librea¹⁷¹. A mediados del siglo XVII recibía 143 reales mensualmente en concepto de gajes¹⁷². Evidentemente, su ocupación consistía en administrar los sacramentos, tanto el

¹⁶⁹ Certificación del duque de Lerma en Madrid a 23 de febrero de 1600, elaborada después de que el sastre, Jaime Rodríguez, suplicase que se le tasase lo entregado. Sin embargo, en total se le daban 689.282 maravedíes por bajársele varias partidas correspondiente a las guardas españolas, parece que para que se librase esta cantidad por la caballeriza (AGP., Admin., leg. 972)

¹⁷⁰ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

¹⁷¹ BNM., Ms. 1080.

¹⁷² AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

de la misa los días de fiesta (en la iglesia que se disponía, alrededor de las 8 de la mañana), como el de penitencia al menos una vez al año y los demás, como cura de la compañía. Por ello debía vivir cristianamente, intentando que los guardas le imitasen. Debía adoctrinarlos y denunciarlos al capitán cuando no enmendasen sus comportamientos. Además, como pastor daba cuenta cada sábado a éste o al teniente de los enfermos que hubiese, buscando remedio para su necesidad.

3.2.2.3- *Cabos de escuadra*

La relación de Sigoney se refería a ellos como “caporales”. Había cuatro, con 8 ducados al mes de gajes, a los que previsiblemente sumaría una librea como la de los alabarderos¹⁷³.

Según las etiquetas generales, servían 4 cabos, cada uno con 120 reales al mes. Además, había uno más reservado, quien percibía exactamente la misma cantidad¹⁷⁴. Eran la máxima autoridad cuando el cuerpo estaba de guardia en el palacio, formando escuadras de 6 hombres que se turnaban día y noche.

3.2.2.4- *Soldados*

Como se ha señalado, eran llamados “alabarderos”. Pese a ser el cuerpo principal de la guarda española según Sigoney, eran los que recibían menos dinero: tan sólo 4 ducados al mes. A esto sumaban unas libreas, cuando las ordenaba su majestad, de un jubón de terciopelo negro, una capa de paño con fajas de terciopelo, un par de calzas de paño con tafetán, un colete de cordobán y una gorra con pluma. En definitiva, prácticamente la misma que los archeros¹⁷⁵.

Sigoney trataba conjuntamente las funciones de ambas guardas, lo que da cuenta de su equivalencia. De esta forma, se ocupaban de vigilar el palacio día y noche. Servían por turnos de 10 soldados, según la orden de los capitanes. Aquellos que hacían la guarda nocturna recibían pan y vino, más leña para lumbre en invierno, que

¹⁷³ BNM., Ms. 1080.

¹⁷⁴ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

¹⁷⁵ BNM., Ms. 1080.

proporcionaban los oficios de boca del monarca (en concreto panetería, cava y furriera), además de jergones y camas os veces al año. Además, acompañaban al panadero y al copero en las comidad del monarca, cuando éstos acudían a sus oficios a por el salero y la copa, así como al mayordomo semanero que iba a la cocina a por la vianda. Sin embargo, no podían entrar en la sala donde el monarca se hallaba.

Por último, Sigoney hablaba de un furrier y un mozos. El primero recibía los mismos gajes que el capellán y una librea como la de los alabarderos. En cuanto en el segundo, el grefier lo trataba de pasada (como hizo con el de los archeros), tan sólo para indicar que recibía las camas y jergones que se daban dos veces al año para aquellos que hacían la guarda nocturna. Recibía además dos placas diarias para la paja de dichos jergones¹⁷⁶. Todo ello se hacía por medio de la furriera (de la casa) y los jergones eran llevados a costa del monarca en las jornadas.

Al menos el oficio de furrier se mantenía en tiempos de Felipe IV, si bien las etiquetas no hacían mención a su salario. Tan sólo se le nombraba de pasada, para indicar que los días de fiesta iba abriendo paso a las guardas españolas¹⁷⁷.

Según las etiquetas de 1647-1651 había 95 soldados, cada uno con un salario de 60 reales al mes. Se hallaban divididos en escuadras, la primera de las cuales no podía tener más de 33 soldados¹⁷⁸. Estaban obligados a llevar la librea (que les daban el nombre), que durante los primeros 6 meses era propiedad del monarca, para pasar luego al propio soldado. Por ello, se pasaría durante ese período a su sucesor, sin tener derecho alguno sobre la prenda. Además, los propios guardas debían comprarse las calzas y el jubón o colete.

Debían ser hidalgos, cristianos viejos sin haber sido penados por la Inquisición o la justicia, sin vicios y jóvenes. Las propias ordenanzas señalaban expresamente que se preferiría en la provisión de plazas a hijos de guardas, de criados y a los propios criados del capitán. Una vez recibido el guarda, juraba en manos de éste (o en su ausencia del teniente) y en presencia de su sargento, procediendo a leerse las ordenanzas. Luego se le entregaba una alabarda (parece que el arma común de las tres

¹⁷⁶ BNM., Ms. 1080.

¹⁷⁷ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

¹⁷⁸ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

compañías). Debían portar dicha alabarda siempre, excepto el alférez, sin poder dejarla excepto en el cuerpo de guarda, sus aposentos o cuartel y en la iglesia, no estando el monarca. Con todo, al parecer se había introducido la novedad de que pudiesen prescindir tanto del arma como de la librea, si bien las etiquetas especificaban que esto no se entendía en presencia de su majestad. Dicha alabarda podía ser usada sólo para servir al monarca, por lo que se castigaba con la expulsión y diestierro a aquél que la usase en sus peticiones particulares. Una vez que cesaba un guarda, el cabo debía llevar el arma a la casa del teniente, puesto que era entregada al sucesor en el oficio.

Además de la alabarda, podían llevar otras armas defensivas y ofensivas en la Corte y fuera de ella, como los archeros. Quedaban excluidas de esto las pistolas, excepto para los de caballo (con que fueran con arzón y no de “faldriquera”).

Al igual que los archeros, servían haciendo guardias en el palacio o en la casa del capitán en escuadras compuestas de 6 centinelas. En ese momento quedaban bajo la autoridad del cabo de escuadra (o el siguiente en el escalafón en sus ausencias). En concreto, vigilaban el palacio de día (bajando por tandas a comer y cenar). Procedían a inspeccionar el palacio y cerrar las puertas por la noche, en lo que eran acompañados por el resto de las guardias, abandonando el palacio en ese momento los guardias que no tuviesen servicio de noche. A la mañana siguiente entraba el nuevo turno, realizándose el cambio bajo la supervisión del alférez, el sargento o el cabo. Serían expulsados en caso de no cumplir con las guardias asignadas, o si cambiaban las guardias por dinero, sin mediar licencia del capitán, algo que también se aplicaría en caso de que no sirviesen donde les ordenasen el capitán o teniente.

Cuando hubiese fiesta religiosa acudían a la casa del teniente, desde donde se dirigían a la iglesia que se hubiese señalado para oír misa de a 8, oficiada por el capellán. De allí se encaminaban a la casa del capitán, donde se les pasaba revista. Comandados por éste o por el teniente, iban al palacio, para asistir a la misa pública del monarca. En caso de que el rey oyese los oficios en alguna iglesia fuera del palacio, estaban obligados a permanecer junto ésta con sus alabardas mientras el monarca se hallaba en su interior. Las ausencias y faltas eran castigadas, incluso con el despido.

Los días de fiestas públicas, así como en Pascuas y Reyes, se dirigían al palacio en formación: el furriel abriendo paso, el capitán y el teniente a caballo y luego los soldados, el alférez con el venablo y el sargento ordenando la marcha. Una vez allí, se

situaban frente a la escalera, el teniente a la izquierda del capitán y el alférez a su derecha, tomando el cuerpo de guardia que les correspondía en las Pascuas y Reyes y los días de fiestas públicas despejando la parte de la plaza que les correspondía, tomando sus posiciones.

Acompañaban al monarca en ocasiones, así como a su vianda, trocando sus posiciones con la guarda tudésca, de forma que, si a la ida iban en la mano derecha, a la vuelta lo harían por la izquierda (para esto bastaba con que se girasen sin abandonar su posición), abriendo paso al rey. En las comidas, una vez que avisaba el ujier de vianda, dos guardas de cada nación acompañaba al cubierto del monarca. También se turnaban con los alemanes para llevar la llave de palacio al aposento del mayordomo mayor o al cuarto de guarda en caso de que no sirviesen los archeros, que eran quienes lo hacían normalmente. También acompañaban, tanto los alabarderos españoles como los alemanes, a los maceros en diversas circunstancias en los que estos portaban insignias reales, como la maza (trasunto del cetro y la corona) que se depositaba en un almohadón en los monumentos funerarios que se elaboraban en caso de fallecimiento real; o en los casamientos reales (siempre que la reina viniese de fuera), donde el macero más antiguo llevaba el guión o estandarte real escoltado. En ambos casos su número era de 25 por cuerpo¹⁷⁹.

Pero lo habitual es que mantuviesen una formación estática, cada guarda en su posición, delimitando un pasillo (junto con los tudescos) que transitaba el cortejo real. Así se hacía en las procesiones por los corredores de palacio, que lo hacían “en cuerpo” con las armas en la mano. Tanto la guarda amarilla como la tudésca tenía también la función de guardas las puertas de la sala donde tenían lugar los saraos y de la capilla durante las misas (si bien aquí más los capitanes y tenientes que los soldados). Su objetivo era doble: por un lado mantener en silencio a los que permaneciesen fuera del recinto (incluyendo evitar que golpeasen las puertas); y por otro impedir el acceso de todo el que quisiese entrar (con excepción de aquellos que llamaba el mayordomo mayor, durante el desarrollo del sarao). En este sentido, en los bailes su protección se extendía a los pasillos adyacentes, permitiendo el paso de sólo grandes, títulos o caballeros.

¹⁷⁹ BNM., Ms. 10.605.

Una parte sustancial de las ordenanzas insertadas en las etiquetas se dedicaba a prohibir lo que debían ser comportamientos habituales de las guardas, demasiado conflictivas en ocasiones. Tal vez buscando cambiar la imagen colectiva que se tenía sobre ellas, los soldados quedaban obligados “a ayudar y favorecer a la justicia do quiera que se hallaren y hubieren menester su favor”.

Debían confesar al menos una vez al año bajo pena de perder la plaza, bien con el capellán de la compañía, bien con otro religioso (que debía proporcionarle cédula de que así lo habían hecho). Tampoco podrían blasfemar ni jurar (si bien esto último tan sólo después de cerrar las puertas de palacio).

También se procuraban evitar los problemas relacionados con el aposento que se le proporcionaba la compañía tanto de camino como estante, parece que habituales. De esta forma, debían evitar tratar mal a su huésped, así como pagar su posada cuando se desplazaba por negocios particulares.

Se mantenía lo establecido por Sigoney sobre la superioridad del capitán o teniente para averiguar y dirimir las diferencias entre soldados de las guardas. Además, se le quitaría el oficio a los que llegasen a las manos o echase manos a la espada en el interior del palacio, aunque no la sacase. Los que no informasen de los altercados también serían castigados. De hecho, la jurisdicción del colectivo y todo lo relacionado con ellos (incluidas sus mujeres) era hurtada a los justicias ordinarios, quienes no podían ejecutar el pago de sus deudas sobre sus bienes. Era el capitán quien administraba justicia sobre el grupo.

Se les prohibía comer en casa de un príncipe o caballero bajo pena de perder su plaza, a menos que lo pagasen, pues, según las etiquetas, podría entenderse que un criado de su majestad estaba medigando comida, al tiempo que insinuaba que de esta forma su independencia sería cuestionada.

3.2.2.5- *Músicos*

A mediados del XVI servirían un tambor, acompañado de un pífano, ambos con 8 ducados mensuales de salario¹⁸⁰. En el reinado de Felipe IV servían dos tambores y

¹⁸⁰ Sigoney no especificaba si recibían libreas (BNM., Ms. 1080)

dos pífanos. Mientras que dos instrumentistas percibían 120 reales, los otros dos recibían sólo la mitad¹⁸¹.

3.2.3- *Guarda vieja*

Tal como se ha señalado, si Sigoney no efectuaba referencia alguna al cuerpo, las etiquetas de 1651 lo hacían sólo para colocarlo bajo las mismas ordenanzas que la guarda amarilla, pero sólo “quando hay ynfanttes”. Es decir, que se ocuparían del acompañamiento ocasional de éstos y la guarda del palacio, excepto por la noche, puesto que no dormían allí¹⁸².

3.2.3.1- *Sargento*

Servía con unos gajes de 120 reales al mes.

3.2.3.2- *Cabos de escuadra*

Las etiquetas generales cifraban su número en dos con unos salarios diferentes: uno recibía 90 reales, mientras que el otro tan sólo 79.

3.2.3.3- *Secretario*

Había un secretario en este cuerpo, con los mismos gajes que los soldados, 60 reales al mes¹⁸³. De hecho, parece que se consideraba un soldado más (tal vez ocupado en los menesteres administrativos, al modo del furrier).

¹⁸¹ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

¹⁸² AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

¹⁸³ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

3.2.3.4- *Soldados*

A mediados del siglo XVII servían 26, a los que se sumaban 8 plazas reservadas, todas con unos gajes de 60 reales¹⁸⁴. Sus libreas eran las que se les entregaban desde la guarda de caballo, que debían conservar tal como se les daban.

3.2.3.5- *Tambor*

Servía un tambor con 120 reales de gajes, el doble que un soldado¹⁸⁵.

3.2.4- *Guarda a caballo*

Se regían en principio por las mismas ordenanzas que la guarda amarilla, o al menos así se deducía de las etiquetas generales. Sin embargo, sólo prestaba sus servicios en las entradas de reinas, en los entierros de las personas reales y demás ocasiones públicas¹⁸⁶.

3.2.4.1- *Cabos de escuadra*

Servían dos cabos de escuadra a mediados del siglo XVII (parece que no había sargento alguno). Sus gajes eran de 140 reales cada mes¹⁸⁷.

3.2.4.2- *Soldados*

Las etiquetas generales establecían su número en 48, con 70 reales al mes. Los mismos recibían 4 plazas reservadas¹⁸⁸.

¹⁸⁴ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

¹⁸⁵ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

¹⁸⁶ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

¹⁸⁷ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

¹⁸⁸ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

3.2.4.3- Trompeta

Según las etiquetas había una trompeta. Parece que era uno de los soldados, recibiendo el mismo salario que éstos¹⁸⁹.

3.2.4.4- Oficios de manos

A mediados del siglo XVII servían un herrador y un sillero. Parece que estos dos artesanos eran además soldados, o al menos se les pagaba por tales¹⁹⁰.

3.2.4.5- Capellán

Había uno, con un salario de 143 reales¹⁹¹.

4- GUARDA ALEMANA O TUDESCA

Ya se ha señalado como este cuerpo se hallaba equiparado en sus funciones con la guarda española, en concreto con los alabarderos. Su fundación tuvo lugar durante la jornada en la que Carlos I recibió la Corona Imperial. Al volver de la misma, tenía a su servicio la cuarta compañía que conformaría las guardas de los Austrias¹⁹²: los tudescos. También conocida como “guarda blanca” o “carmesí”, por ser estos los colores de su librea, junto al amarillo (el rojo al añadir las armas de Castilla y Borgoña)¹⁹³, pronto fueron dotadas de unas instrucciones, parece que para mantener su orden militar alemán¹⁹⁴. Sin embargo, a partir de entonces hay un vacío normativo hasta mediados del siglo XVII, con las etiquetas de palacio¹⁹⁵, tal vez por la semejanza

¹⁸⁹ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

¹⁹⁰ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

¹⁹¹ AHN., CS., lib. 1189, f. 103r y ss.

¹⁹² SOTO y AGUILAR, D. De., f. 22r; SOTO, S.M. de., p. 78.

¹⁹³ BUENO CARRERA, J.M., *Guardas reales de España: desde los Reyes Católicos hasta Juan Carlos I*. Madrid, 1989, p. 9.

¹⁹⁴ AGP., Hca., caja 49/2, “Libro de Carlos V”, p. 65.

¹⁹⁵ Con la excepción de las ordenanzas para la guarda alemana del virrey de Portugal, el archiduque Alberto (Lisboa, 20 de octubre de 1586, traducidas al castellano el 9 de abril de 1618. AHN., E., libro 728)

señalada con respecto a las guardas españolas, con sólo una subida de salarios en 1549 y en 1584.

4.1- Evolución: los Calderón al frente de la unidad

La transición del reinado de Felipe II a Felipe III apenas afectó institucional y personalmente a la guarda alemana, que mantuvo la misma estructura y los mismos mandos que había tenido durante los últimos años de vida del Rey Prudente. Como una manera de ahorrar gastos, se había decidido en 1585 y 1589 que la Casa del príncipe Felipe, futuro Felipe III, no tuviera guardas propias, como la que había disfrutado Felipe II al ser príncipe, y que el heredero debía utilizar las de su padre en las diferentes salidas de palacio¹⁹⁶. De esta manera, prácticamente la totalidad de los componentes de la guarda alemana continuó sirviendo en sus puestos tras el cambio de reinado de Felipe II a Felipe III ya que no hubo que fusionar la guarda del príncipe y del rey como había sucedido cuando el hijo de Carlos V accedió al trono. Esto mismo sucedería en la guarda española y en la de corps.

Por ello, el número de componentes de la guarda tudesca continuó establecido en un capitán, un teniente, un alférez, un sargento, un escribano, un capellán, un furrier, ocho cabos de escuadra, cuarenta alabarderos con plaza aventajada de ocho florines diarios, así como un pífano y un atambor con idéntico sueldo, y cuarenta y nueve alabarderos con plaza de seis florines diarios, además de un pífano y un atambor con los mismos gajes, para un total de 108 efectivos. De igual manera, los mandos continuaron siendo Jerónimo de Lodrón como capitán, Pompeo Calco como teniente, Hans Denner como alférez, Theodor Glauca como sargento y Philipp Prucner como furrier.

Las continuas ausencias del capitán, inmerso en las luchas militares por Europa al mando de los regimientos alemanes de la Monarquía y en el ejercicio de su nuevo oficio de camarero mayor del archiduque Andrés de Austria cuando este estuvo sustituyendo al archiduque Alberto en Flandes en 1598-99¹⁹⁷, hicieron que el mando

¹⁹⁶ Sobre la Casa del príncipe don Felipe y sus componentes, MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dir.), Vol. II, pp.679-686.

¹⁹⁷ AGR., *Audience*, nº 33/4, f. 51r.

real de la guarda recayera durante aquellos momentos en Pompeo Calco. Este, procedente de la zona del Tirol como Jerónimo de Lodrón, era hombre de confianza del capitán y le debía su nombramiento. De su puño y letra salieron repetidas peticiones de mejora para la guarda durante los últimos años del reinado de Felipe II, demandas que se acentuaron con el traslado de la Corte a Valladolid. Esta mudanza empeoró las condiciones de vida y de servicio de los guardas, pese a algunas ayudas de costa que se les concedieron como en 1603¹⁹⁸, y Calco se centró, sobre todo, en intentar conseguir que se concediera a la unidad una serie de plazas reservadas como las que tenían los miembros de la guarda española desde 1553 y los archeros de corps desde el 1 de noviembre de 1598. El teniente, hastiado de que se hicieran oídos sordos a sus peticiones, pidió en 1601 que se le concediera licencia para retornar a su casa en la Lombardía, lo que se le concedió desde el 1 de junio y por cuatro meses; Calco no regresaría a Castilla ya que falleció en sus tierras en julio de 1602¹⁹⁹. De esta manera, el cargo de teniente quedó vacante hasta el nombramiento de Theodor Glauca el 16 de septiembre de 1605, elección que no vino sino a confirmar que el sargento venía ejerciendo como teniente de la guarda desde el comienzo de la ausencia de Pompeo Calco. De hecho, durante los años en que estuvo vacante el oficio de teniente, se encargó de continuar entregando al Bureo memoriales redactados por él mismo referentes a la asignación a la guarda de las plazas reservadas, lo que sería concedido, finalmente, en el segundo tercio de 1605.

En ese momento, poco antes de que se produjera el retorno de la Corte a Madrid, Felipe III decidió conceder a la unidad doce plazas reservadas, en las que los guardas agraciados percibirían los mismos gajes que venían cobrando sin la necesidad de servir. Estos nuevos puestos recayeron, en un primer momento, en los cabos de escuadra Hans von Herlem y Jacob Halm, en los alabarderos con plaza aventajada Martín von Herlem, Melchor Faistgais, Reinhardt Hermann, Michael Dissman, Martin Traumpert, Rodolfo Jordan, Hans Baybel, Nicolas Schaler y Baltasar Angueron y en el

¹⁹⁸ “Del como se hizo repartimiento de la ayuda de costa que se dio a las tres guardas en noviembre de 1603 de los oficios que su Majestad mandó” (22 de noviembre 1603. AZ., carp. 195, gd. 5, doc. 140). Se concedieron 15.882 reales de ayuda de costa a cada guarda correspondiendo, en el caso de la tudesca, 140 para cada alabardero y cantidades superiores para los mandos.

¹⁹⁹ AGP, Hca., caja 175.

alabardero con plaza sencilla Simón Roy²⁰⁰. Todos ellos llevaban un número considerable de años sirviendo a la Monarquía, tanto en la guarda como en otros oficios²⁰¹, y, a su vez, tenían una buena relación con Glauca, que fue el encargado de conceder las plazas ante la falta en el servicio del teniente y del capitán.

Estas ausencias, así como la falta de disciplina de la guarda, provocaron que, ante el inminente retorno de la Corte a Madrid, se decidiera efectuar una reorganización total de los mandos de la compañía. Por decreto del 16 de septiembre de 1605, Theodor Glauca pasó de ser sargento a teniente, Georg Xuarez trocó su oficio de escribano en el de sargento y Philipp Prucner unió el puesto de escribano al de furrier, manteniendo Hans Denner su oficio de alférez. Sin embargo, el cambio más importante, y que significó un hito en la historia del cuerpo, fue que por primera vez se dotó a la compañía de un capitán no originario del Imperio tras confirmarse que Jerónimo Lodrón no volvería a Castilla²⁰². En concreto, el elegido fue Francisco Calderón, que no recibió el título de capitán sino de gobernador de la guarda.

Natural de Valladolid e hijo de Rodrigo Calderón y María de Aranda, Francisco Calderón nació en 1544²⁰³. Rápidamente, comenzó una vida ligada al ejército y hacia 1561 se enroló como simple soldado en el tercio de Nápoles en donde, posteriormente, pasó a ser alférez abanderado y luego capitán de la compañía. En 1567 hizo el “camino español” hasta Flandes, donde se alojó en casa de su tío, don Juan de Aranda, capitán de los tercios. Allí contrajo matrimonio con su prima María en febrero de 1570, tras recibir licencia papal, y fruto de ese matrimonio nacería en 1578 su famoso hijo Rodrigo, futuro marqués de Siete Iglesias. Poco después, Calderón retornó a Castilla y allí se dedicó durante unos años a administrar sus rentas en Valladolid y a favorecer la vieja amistad existente entre su familia y la del marqués de Denia. De esta manera, Calderón se empezó a ocupar de los asuntos del marqués en la ciudad pucelana mientras ascendía dentro de la estructura municipal. Fue fundamental en este proceso

²⁰⁰ AGP, Regs., lib. 5734.

²⁰¹ El ejemplo más claro lo encontramos en Hans Baybel, que llevaba sirviendo desde el sitio de Metz en 1552 y que ingresó en la guarda a finales de 1590.

²⁰² Hubo petición de naturales del Imperio para que se les concediera el oficio, apelando a sus servicios y a ser de dicha nación. Es el caso de Thomas Carg, casado con Catalina Enríquez de Toledo, que había servido durante varios años en el ejército y que, en virtud de sus méritos, pidió la plaza. Sin embargo, no contaba con el apoyo de Lerma y no se le concedió (BPR., Mss. II/767, ff. 319r-320v)

²⁰³ Su biografía en SALAZAR Y CASTRO, L. de., Vol. I, pp. 224-225.

su matrimonio con Ana del Coral en 1590, su primera esposa había fallecido de parto en 1584, mujer perteneciente a un famoso linaje vallisoletano y viuda de Diego de Cascajares, procurador de la real audiencia y chancillería de Valladolid. Gracias a ese matrimonio, se le nombró conservador de la universidad y regidor de la ciudad, puesto que ejerció hasta 1597 en que renunció en favor de don Juan María de Milán.

Tras fallecer Felipe II, la posición de Francisco Calderón sufrió una notable mejora debido a dos razones fundamentales: su amistad con Denia y su importancia dentro de la ciudad de Valladolid. Ambas situaciones le sirvieron para ejercer como correa de transmisión de los deseos del marqués a la ciudad, sobre todo a raíz de que Denia, en previsión del traslado, solicitara que Calderón volviese a ser regidor de la ciudad, cosa que se le concedió el 6 de diciembre de 1599 con facultad sucesoria a favor de su hijo Rodrigo. De igual manera, Calderón negoció las condiciones del traslado y la manera de efectuarlo y participó en la compra por parte de Lerma de las casas del marqués de Camarasa en Valladolid. Una vez en la ciudad pucelana, el valido quiso premiar a Calderón integrándole en la Casa Real, ámbito que Lerma dominaba ampliamente. Para ello, valiéndose de su gran prestigio militar, le concedió el título de teniente de las tres guardas españolas el 29 de septiembre de 1601, oficio que mantendría hasta el 19 de diciembre de 1608 y que venía acompañado del de gentilhomme de la boca del rey. Posteriormente, como hemos visto, recibió el título de gobernador de la guarda tudesca el 16 de septiembre de 1605.

Este nombramiento podría haber desatado una serie de protestas por parte de los miembros de la guarda y, sobre todo, de los notables procedentes del Imperio que residían en Castilla. Sin embargo, el control total que ejercía el duque de Lerma sobre la Casa Real impidió que esta pérdida de privilegios del cuerpo supusiera la aparición de quejas. Además, el nombramiento de Calderón provocó una mejora de las condiciones de la guarda merced a la cercanía de este con Lerma, que prestó atención a sus peticiones. El primer ejemplo que nos encontramos de esto fue la creación de las citadas plazas reservadas pero le siguieron otras medidas como la agilización en la concesión de licencias y de esas mismas plazas reservadas²⁰⁴, así como de socorros para

²⁰⁴ Marqués de Velada a Francisco Calderón (7 de agosto de 1606. AGP., Hca., caja 174). “No holgare menos siempre con su relación cerca de lo que conviniere hazerse para que en todo aya en la guarda

los guardas a cuenta de su sueldo²⁰⁵. Hay que recalcar, sin embargo, que, pese a esta novedad, la vida de la compañía no sufrió demasiadas variaciones ya que Calderón se ausentaba con cierta frecuencia, de hecho, cuando su hijo fue nombrado capitán Francisco se encontraba en Flandes, y su falta era cubierta por Glauca que continuó siendo en la práctica quien llevaba el funcionamiento interno y diario de la guarda.

Sin ningún género de dudas, el nombramiento de Calderón respondió a la decisión del duque de Lerma de colocar a “hechuras” suyas en puestos de importancia para premiarles y conseguir dominar ciertas áreas de la Casa Real. Además, con esta decisión se buscaba conseguir un mayor control del comportamiento de los miembros de la guarda, que provocaban algunos altercados tanto con los dueños de las casas de aposento que les acogieron tras su vuelta a Madrid como con el resto de cortesanos y entre los propios guardas. En aras de ese control se decidió, además, promulgar una cédula el 28 de enero de 1609 para luchar contra esas actuaciones delictivas de los guardas tudescos²⁰⁶.

Unos años después, el importante cambio que se había apuntado en la guarda tudésca con el nombramiento de Francisco Calderón se vio confirmado con la elección de su hijo Rodrigo como nuevo capitán de la unidad el 1 de mayo de 1613.

La figura de indudable importancia de Rodrigo Calderón, marqués de Siete Iglesias, ha sido tratada en numerosas ocasiones y ha generado una ingente leyenda debido a su famosa caída en desgracia, que culminó con su juicio y posterior

alemana para el buen gobierno y concierto que razón y todos deseamos. Y en quanto a la licencia del alabardero que fue a Italia es así que Teodoro de Glauca me pidió se la diese por el y porque la llevo, pero en el particular de la plaça reservada que su Majestad ha hecho merced al criado del embajador del emperador que aya gloria no me pidió por el Theodoro pero avíalo ya hecho el embajador en su vida diversas veces muy apretadamente y quando dios le llevó dexó dicho a los que se hallaron a su muerte me lo volviesen a pedir en su manera y pareciéndome cosa muy puesta en razón a acudir a cosa que tanto lo deseó el señor embajador, di cuenta dello a su Majestad quando se ofreció la vacante desta plaça y le suplique hiziese merced della a este hombre y así fue servido hazerlo y para las ocasiones que adelante se pueden ofrecer quedo advertido de lo que me dize Vuestra Merced de Theodoro a quien guarde dios”.

²⁰⁵ AGP., Hca., caja 175.

²⁰⁶ DUMONT, M. y ROUSSET, M., *Le ceremonial diplomatique des cours de l'europa, ou collection des actes, memoires et relations*. Amsterdam-La Haya, 1739, Vol. 5 (supplement), p. 274. Cédula real del 28 de enero de 1609 refrendada por el secretario Valdivielso, “Ningún soldado hará violencia, ni fuerza, en la posada que se le repartiere, pena de la vida, ningún soldado armará cuestión, ni debate con los cortesanos, antes procuren vivir en paz y quietud, y entre los compañeros observarán lo mismo, so pena de que serán castigados a voluntad del capitán”.

ajusticiamiento²⁰⁷. Hijo de Francisco Calderón y de doña María de Aranda Sandelín, nació el 18 de julio de 1578 en Amberes donde su padre se encontraba sirviendo en el ejército como capitán. A su vuelta a Castilla, completó sus estudios en la Universidad de Valladolid donde entablaría amistad con Juan de Tassis y Acuña y con Pedro de Franqueza. Tras concluir su preparación académica, su padre pidió al marqués de Denia que acogiera a Rodrigo bajo su influencia, lo que este aceptó gustoso. En primer lugar, sirvió durante un mes en casa del vicescanciller de Aragón, y, posteriormente, en la propia casa del marqués de Denia como paje. De esta manera, acompañó en ciertas ocasiones al marqués a palacio donde conocería personalmente al príncipe Felipe. Poco después fue nombrado tesorero y secretario de la Casa de Denia y recibió su primer cargo de importancia en el servicio real, secretario de Cámara, durante la Jornada que se realizó a Valencia para que Felipe III se desposara con Margarita de Austria-Estiria.

Su influencia aumentó, al igual que la de su padre, cuando participó en las negociaciones para el traslado de la Corte de Madrid a Valladolid donde fue nombrado alguacil mayor. Durante la estancia en la ciudad castellana, Rodrigo comenzó a ser el filtro de las audiencias reales lo que continuaría haciendo cuando la Corte regresó a Madrid en 1606. Poco después, llegó a recibir audiencias él mismo y a denegar peticiones, lo que le fue granjeando enemistades entre las que se contaba la del conde de Olivares, el confesor real Fray Luis de Aliaga o la propia reina. Debido a ello, en 1610 se hizo investigación contra él y, aunque Calderón resultó exento de culpa, se le destituyó en 1611 como secretario de la Cámara. Esto no significó, sin embargo, su declive inmediato ya que el rey le concedió los señoríos de Rueda y Sofraga,

²⁰⁷ Desde el mismo momento de su fallecimiento, su persona y proceso despertaron un gran interés, como demuestra la impresión que realizó Geraldo de la Viña de la *Carta y relación verdadera del nacimiento, vida y muerte de don Rodrigo Calderón: en que se declaran los títulos, oficios y rentas que tenía, y las sentencias que contra él se dieron*, Lisboa, 1621. Posteriormente, se han publicado numerosas obras como GASCÓN DE TORQUEMADA, J., *Nacimiento, vida, prisión y muerte de Don Rodrigo Calderón, Marqués de Siete Iglesias, conde de la Oliva,...* S.L., 1789 (BNM., Mss. 7178, dada a la luz por Don Antonio de Valladares de Sotomayor); JUDERÍAS, J., “Un proceso político en tiempo de Felipe III. Don Rodrigo Calderón, Marqués de Siete Iglesias. Su vida, su proceso y su muerte”, *Revista de archivos* (1906); GONZÁLEZ BLANCO, E., *Don Rodrigo Calderón*. Madrid, 1930; SAINZ DE ROBLES, F.C., “Vida, proceso y muerte de D. Rodrigo Calderón”, en *Grandes procesos del mundo*. Barcelona, 1932, Vol. 3, pp. 1-44; OSORIO Y GALLARDO, A., *Los hombres de toga en el proceso de don Rodrigo Calderón*. Madrid, 1934; CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, J. de, Marqués de LOZOYA., “Don Francisco de Contreras, presidente de Castilla, ‘El juez severo’ de don Rodrigo Calderón”, *BRAH*, t. CXLV (1959), pp. 89-106; CARRASCAL ANTÓN, F., *Don Rodrigo Calderón: entre el poder y la tragedia*. Valladolid, 1997 y VARGAS ZUÑIGA, M., *Del sitial al cadalso: crónica de un crimen de estado en la España de Felipe IV*. Barcelona, 2003.

incrementando aún más sus riquezas, y el 20 de agosto de 1612 le nombró conde de Oliva de Plasencia así como embajador extraordinario en los Países Bajos y Francia. De igual manera, fue embajador extraordinario ante el Dux de Venecia y cuando retornó de dicho viaje, concretamente el 13 de junio de 1614, se le nombró marqués de Siete Iglesias. Asimismo, recibió los cargos de contino de la Casa de Aragón, mayordomo de obras de Valladolid, alcalde de su real cárcel, así como correo y archivero mayor de la ciudad.

Fue durante este periodo de su vida, concretamente en mayo de 1613, cuando el duque de Lerma utilizó toda su influencia para que Rodrigo Calderón fuera nombrado capitán de la guarda tudesca. Esta decisión tenía una doble finalidad; por un lado, el valido pretendía reforzar la posición de su protegido frente a los ataques de sus enemigos y, por otro, intentaba asegurar su integridad personal. Todo ello lo conseguía, a priori, a través del puesto de capitán de la guarda debido a la especial jurisdicción de la que gozaban los mismos. Sin embargo, como sabemos, el puesto no garantizó su seguridad una vez que Lerma cayó en desgracia. Su nacimiento en los Países Bajos no justificaba su designación como capitán de la citada guarda pero, al igual que había sucedido con su padre, no se produjeron quejas y los posteriores ataques que Calderón recibió nunca se centraron en su condición de no nacido en el Imperio para criticar su elección como capitán de la guarda.

La presencia del capitán Rodrigo Calderón en el funcionamiento cotidiano de la compañía no fue demasiado constante, debido a sus múltiples ocupaciones, y solo participó en la Jornada de las entregas de 1615 y en actos ceremoniales donde la figura del capitán acrecentaba su importancia. En uno de ellos, Calderón entró en conflicto con Fernando Verdugo, teniente de la guarda española, y en este episodio se pudo apreciar el grave desprestigio que sufrían tanto su figura como la propia guarda tudesca²⁰⁸.

En concreto, el asunto sucedió el 19 de febrero de 1615, día en que se había decidido celebrar una corrida de toros en la plaza mayor de Madrid para festejar los matrimonios que se habían concertado con Francia y se encargó a las guardas tudesca y española que despejaran la plaza. En ese momento, Calderón y Verdugo comenzaron a

²⁰⁸ SOTO Y AGUILAR, D. de., ff. 67v-68r.

mantener una disputa sobre precedencias con respecto a la colocación de sus guardas a la vista de todo el mundo, incluidos los reyes. La razón se le concedió a la guarda española pero, aún así, Verdugo desafió a Calderón a batirse al anochecer. El marqués de Siete Iglesias rechazó el reto y denunció al teniente de la guarda española, lo que supuso el arresto de Verdugo. Este permaneció unos días en la cárcel pero consiguió que la guarda española saliera favorecida y la figura de Calderón desprestigiada. Ante el suceso, el conde de Villamediana escribió una conocida poesía que nos delata el deterioro de la imagen de Rodrigo Calderón en aquellos momentos:

“Mucho me pessa Don Rodrigo hermano
 el veros apear de caballero
 adonde está el aplauso cortesano
 aunque con mil resavios de escuderos
 mejor os estubierades villano
 y escaparays de cuartos a un caldero
 del hado fue profetizar amenazas
 pendencia con Verdugo y en las plazas”²⁰⁹.

Debido a las continuas ausencias de Calderón como capitán, fue el teniente Theodor Lansgeneque quien se encargaría de gestionar la vida cotidiana de la guarda tudesca. El nuevo teniente había comenzado a ejercer en agosto de 1611 sustituyendo a Theodor Glauca, que había vuelto a Flandes a servir en el ejército con un entretenimiento de 30 escudos, merced que se unía a los 30 escudos de por vida que disfrutaría en Milán. Lansgeneque fue mandado llamar expresamente del Imperio, lo que nos da una idea de que gozaba de la confianza del monarca, y permaneció en el puesto hasta mediados de la década de los 50. Su importancia se fue acrecentando gradualmente, llegando a ejercer durante el reinado de Felipe IV como caballerizo del rey²¹⁰. Él fue el encargado, junto al capitán Calderón, de organizar la Jornada de 1615 a Francia y de estar al frente de la compañía en los diversos actos en que el capitán se encontraba ausente²¹¹.

²⁰⁹ SOTO Y AGUILAR, D. de., f. 68r, pero ha sido publicada en varias ocasiones.

²¹⁰ AGP., Hca., caja 174.

²¹¹ Felipe III redactó una carta en Burgos el 23 de octubre de 1615 para que Calderón y su guarda se pusieran al mando de Lerma, aunque el final de la Jornada lo dirigió su hijo el duque de Uceda por enfermedad del primero, para acudir a la Jornada de las entregas y guardar la persona de la infanta Ana Mauricia y la de Isabel de Borbón. Dicha misiva se encuentra publicada en MANTUANO, P., p. 78, “Marqués de Siete Iglesias, marqués de la Oliva, pariente mi capitán de la guardia alemana. Al duque de Lerma he encargado como sabéis que acompañe y lleve a la reina de Francia Doña Ana mi hija hasta la

El decurso de la guarda tudesca durante el final de la década de 1610 estuvo íntimamente ligado a la suerte de su famoso capitán que, como ya hemos mencionado, fue arrastrado por la caída de Lerma. Poco antes de la Jornada de Portugal, concretamente el 20 de septiembre de 1619, fue detenido y dio comienzo el proceso que acabaría con su ajusticiamiento el 21 de octubre de 1621. Su caída benefició a Lansgeneque, que incrementó aún más su participación en la vida cotidiana de la unidad. Él fue quien se encargó de la preparación de la Jornada de Portugal y del gobierno de la compañía durante la misma, por lo que se le concedieron, además de sus gajes habituales, la mitad de los gajes de los que gozaba el capitán Calderón, al cual se le retiraron por completo, y 600 ducados de ayuda de costa. De esta manera, sus numerosas peticiones de aumento de sueldo se vieron correspondidas²¹², pese a la desconfianza que despertaba en algunos cortesanos por su cercanía al marqués de Siete Iglesias²¹³.

Sin embargo, y pese a que Lansgeneque cumplía con su cometido perfectamente, desde el mismo momento de la detención de Calderón se comenzó a especular con la necesidad de nombrar un nuevo capitán ante la evidencia de que el marqués de Siete Iglesias no iba a tener fácil su salida de prisión²¹⁴. Felipe III respetó todavía la figura del antiguo capitán y no nombró a ningún sucesor en su puesto, en deferencia por los años de servicio y de confianza del aliado de Lerma, pese a los intentos de sus enemigos porque lo hiciera. No fue hasta abril de 1621, cuando ya Felipe IV había subido al trono tras la muerte de su padre, cuando se procedió al relevo,

raya de aquel reino y la entregue a los comisarios de el rey cristianísimo y reciva dellos a la princesa Doña Isabel mi nuera para traerla a la parte donde yo me hallare con el príncipe don Felipe mi hijo y cometiéndole por los poderes que lleva mios e instrucción aparte, todo lo tocante a la Jornada de las dichas entregas, tanto en lo que es gente de guerra y de mis guardias ordinarias como de la que no lo fuere como se os advierte, que teniéndole entendido obedezcais, cumplais y executeis las órdenes que os diere por escrito o de palabra en lo tocante a las cosas de vuestro cargo y lo que por razón dello hubiéredes de hazer durante la Jornada de las dichas entregas que yo me tendré dello por servido”.

²¹² AGP., Hca., caja 174.

²¹³ Así lo refería el duque del Infantado a Felipe III poco antes de la Jornada de Portugal (AGP., Hca., caja 176). “Oy dixе a V[uestra]. Majestad que para su real servicio convenía nombrar capitán para la guarda alemana y pues ay algún inconveniente se podría encomendar siendo V[uestra]. Majestad servido a persona de satisfacción, porque yo no la tengo del teniente que oy la gobierna y aviendo V[uestra]. Majestad de hazer un camino tan largo y asistir entre gente tan vedriosa como la portuguesa temo mucho los desórdenes que ha de aver, y no es justo señor que esté ninguna de las guardas que asisten cerca de V[uestra]. Majestad sin persona de entera satisfacción que la gobierne”.

²¹⁴ AGP., Hca., caja 175.

pocos meses antes del ajusticiamiento del marqués de Siete Iglesias. El elegido como nuevo capitán fue el marqués de Renty, cuyo nombramiento supuso la continuación de la ruptura que habían originado los Calderón al ser elegidos como capitanes ya que era nacido en Flandes y no en el Imperio²¹⁵. Asimismo, su nombramiento reflejaba la vinculación al servicio real y la pujanza de la familia Croy y, sobre todo, del padre del marqués de Renty, el I conde de Solre, antiguo capitán de los archeros de corps. A esta elección, habría que sumar en 1624 la de Jehan, otro de los hijos de Solre aunque este con su primera esposa Anne de Beaufort, como nuevo capitán de los archeros de corps sustituyendo a su tío, el marqués de Falces, lo que certificaba la importancia de la familia en el servicio real.

Como hemos podido comprobar, el reinado de Felipe III no supuso apenas cambios institucionales en la guarda tudesca respecto a lo que se había configurado durante los reinados de Carlos V y de Felipe II. No se promulgaron ordenanzas y no sería hasta el reinado de Felipe IV, ya en 1651, cuando se redactara el nuevo reglamento²¹⁶. Los numerosos problemas de disciplina y la falta de lustre de la compañía, así como la dejadez de algunos de sus mandos, obligaron al nuevo monarca a tratar de acabar con esos desajustes. Pese a esta ausencia de cambios institucionales, sí que se produjeron durante este reinado otros sucesos importantes en la vida de la guarda tudesca; entre ellos destacan la creación de las doce plazas reservadas para guardas que hubieran servido durante un cierto tiempo y el nombramiento de un capitán no originario del Imperio, cambios ambos influidos por la realidad cortesana del momento.

Igualmente, durante este reinado, la guarda tudesca se mantuvo como una de las principales manifestaciones de la presencia de personajes naturales del Imperio en la Corte de la Monarquía. Dicha unidad continuó siendo una institución fundamental para premiar e integrar a las elites del Imperio que servían a los ejércitos de los reyes hispanos, aunque no para las grandes familias, que recibían pensiones o el Toisón de

²¹⁵ Charles-Philippe de Croy, marqués de Renty, era natural de Tournay como se puede observar en sus pruebas para ser caballero de Santiago realizadas en 1609 (AHN., Santiago, exp. 2225). Hijo del conde de Solre, antiguo capitán de la guarda de archeros de corps, y de su segunda esposa Anne de Croy, sus abuelos paternos fueron Jacques de Croy, señor de Sempí y Yolanda de Lannoy y los maternos Guillermo de Croy, marqués de Renty y Ana de Reneses, marquesa de Renty.

²¹⁶ Conservamos dichas ordenanzas en "Constituciones de la compañía de tudescos de la guarda de la persona real de Castilla, etiquetas de 1651" (AGP., Hca., caja 53, exp. 3, ff. 65-77)

Oro, sino para soldados o personajes de una posición social media. El nombramiento de los Calderón como capitanes no impidió que el resto de oficios de la guarda tedesca continuara siendo coto de personajes naturales del Imperio²¹⁷ a los que premiar o recolocar como Eisdoro Quening, miembro del séquito de Margarita de Austria-Estiria que, como sabemos, fue casi desmantelado por orden del duque de Lerma que quería colocar a sus “hechuras” en el entorno de la reina. Lo mismo sucedió durante el último tercio de 1609 con seis servidores imperiales a los que se le concedió el ingreso con plaza extraordinaria dentro de la guarda por haber acompañado al conde de Berlaymont durante la embajada que realizó durante aquel año a Madrid por encargo de los archiduques Alberto e Isabel. En concreto, los seis agraciados fueron Johannes Cenxrenger, Conradus Hoffman, Andreas Krautzeidel, Nicholas Krueger, Matheus Rasthefer y Paulus Simon, que recibieron una plaza extraordinaria hasta julio de 1610, momento en que pasaron a tener plaza sencilla²¹⁸.

Por último, hay que reseñar que la guarda tedesca de alabarderos no existió únicamente en la Casa del Rey y que nos encontramos con que algunos virreyes y gobernadores de la Monarquía tuvieron una similar. No creemos, como expresaba Lonchay, que fuera una guarda del rey desdoblada, sino guardas independientes²¹⁹.

Tenemos constancia de ella en Nápoles, donde se creó a comienzos del siglo XVI una guarda de 30 alabarderos que fue incrementando su número de efectivos hasta 1582 en que nos encontramos con 70. En ese momento, el secretario del reino redactó un informe en que proponía que se redujeran a 30, algo que Felipe II volvió a recomendar en 1594 pero que el conde de Miranda no consideró necesario²²⁰. El caso es que la guarda continuó existiendo con 70 alabarderos a lo largo del reinado de Felipe III, como comprobamos gracias al memorial que Jacomo Sciot dirigió en 1616 a la Secretaría de Estado para el Norte en el que expresaba que había sido sargento de la guarda alemana de los virreyes del reino²²¹, así como de la de Filiberto de Saboya que también gozó de ella²²². Asimismo, la encontramos en Milán con el nombre de Guardia del Ducal Palacio de Milán, cuyos capitanes fueron Álvaro de Ávalos desde 1555 hasta

²¹⁷ Excepto algún caso aislado como Hendrik Mermans, que era natural de Amberes.

²¹⁸ AGP, Regs., lib. 5734.

²¹⁹ LONCHAY, H., p. 10.

²²⁰ MANTELLI, R., *Il pubblico impiego nell'economia del regno di Napoli: retribuzioni, reclutamento e ricambio sociale nell'epoca spagnuola (secc. XVI-XVII)*. Nápoles, 1986, pp. 179-182.

²²¹ AGS., E., leg. 1761.

²²² Otro personaje que sirvió en dicha guarda fue el tudesco Claudio Romele, que después de permanecer durante 12 años en el ejército de Flandes pasó como alabardero a la guarda de Filiberto en Castilla. Al poco tiempo, enfermó y se quedó en Barcelona, pidiendo en julio de 1617 un entretenimiento para poder volver a Flandes, presentando una fe del capitán de la guarda de Filiberto Francisco de Córdoba, pero se le remitió al archiduque Alberto (AGS., E., leg. 1775)

su fallecimiento en el año 1600 y su hijo, del mismo nombre, desde ese momento hasta, al menos, 1620²²³.

La guarda de alabarderos de la que más noticias disponemos es la del archiduque Alberto durante su estancia en Portugal como virrey y cuyas ordenanzas datan del 20 de octubre de 1586²²⁴. Estaba compuesta por un capitán, un teniente, seis oficiales, a saber, cuatro cabos de escuadra, un escribano y un aposentador con 10 florines de oro y el coste de la librea como salario, así como 58 alabarderos y un atambor que recibirían 8 florines de oro más el coste de la librea como gajes. El archiduque prescindió de ella cuando salió del reino luso para ir primero a Madrid y luego a Flandes aunque algunos de sus componentes, como Jacques Ruypacher, le siguieron y lograron ascender dentro de su servicio²²⁵. Sin embargo, Alberto no quedó sin guarda de alabarderos tudescos ya que en los Países Bajos nos encontramos, ya en 1605 y siendo la Casa de los Archiduques, con una unidad compuesta por cinco escuadras de 18 soldados con un cabo de escuadra al frente, un capitán, que era el conde Federico en esos momentos, un teniente, Jehan Sturin, un sargento, Nicolas Paxis, un furrier, Lorenz Müller, un atambor, Francisco Tornis, un pífano, Guillermo Gravier y el mozo Nicolas Poldeo²²⁶.

Antes de la llegada del archiduque Alberto a Flandes, otros gobernadores habían tenido bajo su mando una guarda tudésca a imagen y semejanza de la del rey, aunque integrada por 50 alabarderos y variando el número de oficiales. En concreto, la primera guarda de la que tenemos constancia fue la de Margarita de Austria, cuyos capitanes fueron Pirotin de la Fontaine y François de la Marche. María de Hungría, por su parte, encomendó al capitán Jehan de Hezergues en 1542 que formara una compañía de 40 archeros y otra de alabarderos para su guarda, que recibirían unos gajes de 6 florines al mes mientras el capitán recibiría 32²²⁷. La del siguiente gobernador, Emmanuel

²²³ AGS., E., leg. 1775.

²²⁴ “Institución y ordenanzas de la Guarda Alemana que mandó fundar el señor Archiduque Cardenal Alberto legado a la de S[u]. M[ajestad]. en el reino de Portugal, Lisboa, 20 de octubre de 1586” (AHN., E., libro 728. Es una traducción del alemán al castellano hecha en Lisboa el 9 de abril de 1618)

²²⁵ Fue alabardero con plaza reservada de la guarda alemana del archiduque cuando este estuvo en Portugal hasta 1593 y en 1595 nos lo encontramos como relojero de la casa ya en Flandes (RAH., Mss. A-61, ff. 65r, 72v, 79r, 99v y 108r)

²²⁶ “Relación de los criados de sus Altezas serenísimas que al presente sirven” (AGR., *Audience*, 33/4, ff. 70v-71v)

²²⁷ HENNE, A., Vol. III, pp. 127-132.

Filiberto de Saboya, estaba formada por 50 alabarderos al mando del señor de Batembourg como capitán y del de Liebone como teniente²²⁸. No nos consta que Margarita de Parma tuviera una guarda de alabarderos en su casa pero, por contra, Fernando Álvarez de Toledo, III duque de Alba, si que la tuvo, compuesta por los 50 soldados de rigor más los 40 que se encargaban de guardar la persona de su hijo Fadrique²²⁹. Desconocemos si Requesens dotó su servicio de esta guarda de alabarderos pero don Juan de Austria si la tuvo desde 1571, momento en que se le puso casa completa, hasta su muerte en 1578 bajo el mando del capitán don Juan de Guzmán²³⁰. En cuanto a Alejandro Farnesio, su guarda se encontraba bajo el mando del capitán, que lo era a su vez de los archeros, Claude de Berlaymont, señor de Haultpenne, hasta su muerte en 1587²³¹. Su sucesor fue Pierre Francisco Nireli, que compartiría dicho cargo con el que tenía previamente de caballerizo mayor del príncipe de Parma²³². Por su parte, el gobernador interino Mansfeld tuvo que retener a su servicio, tras orden directa de Felipe II, al personal de la capilla, archeros y alabarderos de Farnesio, por lo que los 50 alabarderos de su guarda fueron los mismos que los de su predecesor²³³. Sin embargo, los conflictos políticos que habían enfrentado a ambos tuvieron su repercusión en la vida de dicha guarda ya que durante el periodo en que sirvieron a Mansfeld no cobraron sus gajes y en 1598 tuvieron que reclamarlos²³⁴. Por último, el archiduque Ernesto tuvo su guarda de 50 alabarderos y dos furrieres al mando de Jehan Mollart, hermano del gran chambelán y mayordomo mayor del archiduque, como capitán de los archeros y alabarderos²³⁵.

²²⁸ “Listado de la casa del duque de Saboya a 15 de junio de 1557” (AGR., *Audience*, 33/4, f. 16r)

²²⁹ “Entretenidos del duque de Alba a 1 de enero de 1570” (AGR., *Audience*, 33/4, f. 30r)

²³⁰ “Los oficiales que me parece que son necesario para el servicio del señor don Joan demás de los que tiene son los siguientes” (IVDJ., Envío 18, f. 173r)

²³¹ “Composición de la casa de Alejandro Farnesio a 18 de enero de 1586” (AGR., *Audience*, 33/4, f. 39r)

²³² CARNERO, A., *Historia de las guerras civiles que ha habido en los Estados de Flandes desde el año 1559 hasta el de 1609 y las causas de la rebelión de dichos estados*. Bruselas, 1625, p. 398.

²³³ Felipe II a Mansfeld, 1 de febrero de 1593 (LEFÈVRE, J., *Correspondance de Philippe II sous les affaires des Pays-Bas*. Bruselas, 1960, Vol. IV, p. 134, n° 338).

²³⁴ Alberto a Mansfeld, 4 de mayo de 1598 (VAN DER ESSEN, L., “Correspondances d’Alexandre Farnèse avec le comte de Hénin (1578-1585) et de l’archiduc Albert avec Pierre-Ernest de Mansfeld (1596-1599)”, *Bulletins de la Commission Royale d’histoire*, t. LXXXII (1913), p. 429, n° 30)

²³⁵ “Composición de la casa del archiduque Ernesto el 9 de abril de 1594” (AGR., *Audience*, 33/4, ff. 54r y 60r). Sobre la casa del archiduque Ernesto durante su estancia en Flandes y su decurso, HORTAL MUÑOZ, E. “La casa del archiduque Ernesto durante su gobierno en los Países Bajos (1593-1595)”, en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A. y GARCÍA GARCÍA, B.J. (Eds.), pp. 193-213.

Todas ellas estarían integradas por naturales del Imperio, aunque en ocasiones el capitán no fuera proveniente de allí al compatibilizar un flamenco o un italiano el mando de esta guarda y de la de corps, y guiarían su funcionamiento interno y jurisdiccional de la misma manera que se venía produciendo en la guarda de la Casa del Rey, como hace constar el propio archiduque Alberto en el artículo número nueve de sus instrucciones a la guarda alemana en Portugal de 1586: “Quanto a la orden que se a de guardar en la administración de la justicia en casos que sucedieren en esta nuestra guarda, se guardara lo mismo que se guarda en la guarda de su Magestad Nuestro Amado Señor tío”.

4.2- Estructura

4.2.1- Capitán

La relación de Sigoney le conseguía unos emolumentos de 2.500 libras de pensión cada año más la ración y carruaje como el de la guarda española (que a su vez los tenía como el de los archeros), más unas libras de 30 anas de terciopelo negro (más lo necesario para vestir a 4 criados con lo mismo que el resto de los alabarderos). Como el capitán de la guarda española, tenía la capacidad (y en su ausencia el teniente) de nombrar y destituir a los alabarderos, así como presentar los listados de los que servían al bureo, con el fin de que se les contase el sueldo²³⁶.

En 1584, dada las dificultades que entrañaba el cobro de sus gajes, se expidió una cédula válida tanto para la guarda tudesca como la española, por la cual ambos capitanes quedaba encargado de comunicar los cambios de alabarderos que se produjesen, al tiempo que elaboraban cada tercio un listado con los que hubiesen servido durante ese período. Los pagos quedaban cometidos al maestro de la cámara²³⁷. Sin embargo, el capitán protestó porque consideró que con ello se introducían modificaciones respecto a las competencias de sus antecesores.

²³⁶ BNM., Ms. 1080.

²³⁷ 1 de noviembre de 1584 (AGP., Hca., caja 171)

El teniente Pompeo Calco, máxima autoridad por la ausencia del capitán, Jerónimo de Lodrón (quien servía como camarero mayor del archiduque Andrés de Austria en Flandes y en las continuas guerras de la monarquía) intentó obtener la concesión de una serie de plazas reservadas, como las que gozaban tanto la guarda española como los archeros, aludiendo las necesidades que implicó el traslado a Valladolid. Pompeo solicitó una licencia para ir a su tierra, por lo que fue el sargento Glauca el encargado de dirigir la compañía. En 1605 fue nombrado teniente y se designó a Francisco Calderón “gobernador” en lugar del ausente capitán (aunque sus ausencias también permitieron que Theodor Glauca se ocupase del día a día del cuerpo). Esta decisión resultaba sorprendente, en tanto que no era natural de Alemania, si bien todo se explicaba por el papel que este personaje desempeñó en el control de Valladolid a favor del duque de Lerma²³⁸. No es de extrañar que en este año se hiciese merced de 12 plazas reservadas largamente solicitadas con anterioridad²³⁹, además de algunos otros socorros²⁴⁰.

En 1613 fue designado el hijo de Francisco Calderón, Rodrigo, gobernador (de nuevo para enmascarar el hecho de que no fuese alemán, aunque sí hubiese nacido en los límites del Imperio), quien recibía como gajes en 1612 una pensión de 2.000 ducados, a la que se sumaba una ayuda de costa por la misma vía de 1.000 ducados anuales²⁴¹. En sus ausencias se ocupó de la compañía el teniente Theodor Lasngeneque, especialmene tras la detención del otrora poderoso hechura de Lerma.

Las etiquetas generales describía a la guardia alemana en unos términos muy similares a los que empleaba para las españolas, reafirmando de esta manera la virtual equiparación entre ambos cuerpos. El capitán recibía unos gajes de 2.500 libras al año, en concepto de pensión, más 1.500 de ayuda de costa, lo que suponía 800.000 maravedíes, que se le pagaban (como los de toda la compañía) por libranzas del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda. Sus emolumentos incluían una ración de pan, vino, cera, casa de aposento, médico y botica y una librea, que en su caso era para sí (consistente en 30 varas de terciopelo negro de dos pelos u 80 varas de paño de a 60 reales si era por luto) y cuatro de soldado para otros tantos criados, recibéndola en

²³⁸ SALAZAR Y CASTRO, L. de., Vol. I, pp. 224-225.

²³⁹ AGP., Regs., lib. 5734.

²⁴⁰ AGP., Hca., caja 175.

²⁴¹ AGP., Admin., leg. 1135.

metálico en caso de no hallarse presente²⁴². En caso de abandonar el cargo recibía una recompensa que quedaba a arbitrio del monarca. Por último, se le reconocían las prerrogativas de un capitán, incluyendo tomar bastón, montar a caballo y una guardia para su casa y persona de 8 soldados de la compañía (quienes iban por delante suyo cuando se dirigía a algún sitio, menos si iba en una silla, que lo hacían a los lados), pese a ser de infantería.

Estas ordenanzas de la Casa colocaban al capitán bajo la autoridad de los mayordomos (especialmente el mayor y el semanero), quienes podían dar órdenes a través de un soldado que sirviese de enlace. Excepción a esto eran las órdenes que podían implicar riesgos para el monarca, que el propio capitán consultaría a éste. Por lo demás, podía recibir y despedir los soldados y oficiales, excepto el teniente (que era designado por el monarca). Iba a caballo, ordenando la compañía, cuando el monarca también cabalgaba. Para ello iba por el costado del cuerpo, desde donde reconocía a las personas que quisiera habar con el monarca. En caso de campaña, su posición era, durante la batalla, cercano al monarca junto a algunos soldados si bien, en caso de que fuese precisa rapidez, podía ir sólo él o incluso prescindirse de sus servicios (decisión esta última de la que podía intentar disuadir al rey).

En caso de que la guarda prendiese a alguien *in fraganti*, inmediatamente debían presentarlo al capitán, quien avisaría a la justicia ordinaria para que viniesen a buscarlo. Si alguien se refugiase en el cuerpo de guarda, quedaba encargado de comunicárselo al monarca.

Por último, tenía jurisdicción exclusiva sobre la compañía durante las marchas y jornadas y de ordinario, por encima de cualquier justicia, con las mismas excepciones que las guardas españolas. Y con las mismas palabras que al capitán de éstas, se le conminaba a ejercer este derecho, dado la tradición pendenciera de sus subordinados. Sin embargo, tanto el mayordomo mayor o bureo quedaban cometidos de las apelaciones, e incluso de la primera instancia en los casos que considerase oportunos, para lo que se valían de un oficial que hiciese relación de los autos y un asesor. Las tres instancias debían ser especialmente raudos y celosos en las irregularidades cometidas por los tudescos en palacio, no permitiendo que se dilatasen las averiguaciones.

²⁴² AHN., CS., lib. 1189, ff. 112r y ss.

4.2.2- Teniente

Recibía una pensión anual de 100 ducados, más 12 florines de oro al mes (correspondientes a dos plazas de alabardero de que tenía merced). A esto se sumaba la librea, cuando el monarca la ordenaba, consistente en 30 anas de terciopelo negro, 29 anas y media de tafetán doble, dos anas y tercia de paño y otras 6 de tafetán blanco, a lo que se sumaba el vestido para un criado equivalente al de un alabardero²⁴³. Dicha pensión se le seguía pagando en 1612²⁴⁴.

A mediados del siglo XVII recibía 1.731 reales y 24 maravedíes en concepto de gajes anuales, más los 100 ducados de pensión que ya consignaba Sigoney y dos plazas dobles y una sencilla. En total, 202.608 maravedíes²⁴⁵. Gozaba también de una guardia de dos alabarderos (siempre que el capitán no estuviese presente) y una librea de 30 varas de terciopelo negro, 29 anas y media de tafetán doble, dos anas y tercia de paño y 6 anas de tafetán blanco, además de un de soldado para un criado.

Como el resto de los tenientes, ocupaba el lugar del capitán en sus ausencias. A su vez, servía también de correa de transmisión de las órdenes desde al capitán hasta el resto de la compañía. Guiaba a la compañía cuando el monarca iba a pie, mientras que si montaba, cerraba la marcha (siendo el más cercano al monarca), mientras que por delante abrían la marcha alférez y sargento.

4.2.3- Alférez

Las etiquetas generales recogían la existencia de un alférez, con un salario de 3.162 reales y 12 maravedíes al año (107.570 maravedíes)²⁴⁶.

²⁴³ BNM., Ms. 1080.

²⁴⁴ A la que se le sumaba, bajo el epígrafe de “recompensas”, 25.000 maravedíes correspondientes a su pensión de los dos primeros tercios de 1611, que no recibió por no asistir a la Corte, pero de la que el monarca le hizo merced en forma de ayuda de costa, en atención al gasto que hizo en el viaje a su tierra (AGP., Admin., leg. 1135)

²⁴⁵ AHN., CS., lib. 1189, ff. 112r y ss.

²⁴⁶ AHN., CS., lib. 1189, ff. 112r y ss.

4.2.4- Sargento

Sigoney no hacía mención alguna a este oficio. Casi un siglo después de su relación, se le mencionaba en las etiquetas. Gozaba de un salario igual al del alférez de la compañía²⁴⁷.

4.2.5- Escribano

Recibía unos gajes de 12 florines de oro al mes²⁴⁸. En 1651 se le pagaban 2.409 reales y 30 maravedíes al año (81.936 maravedíes)²⁴⁹.

4.2.6- Capellán

Su salario era de 6 florines al mes²⁵⁰, lo que suponía en 1651 1.807 reales y 2 maravedíes (61.440 maravedíes anuales)²⁵¹.

4.2.7- Furrier

Las etiquetas de 1647-1651 también incorporaban el oficio de furrier, quien recibía 1.355 reales y 10 maravedíes (46.080 maravedíes al año)²⁵². Su labor consistía en repartir el aposento que señalaban los aposentadores de la Casa Real entre la compañía, siempre por orden de antigüedad. Parece que en ocasiones delegaba esta distribución en los cabos de escuadra, mientras que algunos soldados se dirigían a él violentamente en caso de que el aposento no fuese de su agrado. Las etiquetas le amparaban en este caso, encargando al capitán el castigo de los culpables, o bien la gestión de sus quejas.

²⁴⁷ AHN., CS., lib. 1189, ff. 112r y ss.

²⁴⁸ BNM., Ms. 1080.

²⁴⁹ AHN., CS., lib. 1189, ff. 112r y ss.

²⁵⁰ BNM., Ms. 1080.

²⁵¹ AHN., CS., lib. 1189, ff. 112r y ss.

²⁵² AHN., CS., lib. 1189, ff. 112r y ss.

4.2.8- Cabos

A mediados del siglo XVII servían 8, con el mismo salario que el furrier²⁵³. Cada uno dirigía una de las escuadras de guardia, quedando como máxima autoridad durante las mismas. De esta forma, debía dar cuenta a su relevo de las novedades que se hubiesen producido en palacio por la noche, acudiendo luego al capitán o teniente (en sus ausencias).

4.2.9- Alabarderos

Sigoney distinguía entre dos grupos: los “alabarderos nobles”, con unos emolumentos de 8 florines de oro al mes y otros 8 al año en concepto de vestuario; y el resto, que recibían el mismo vestuario pero tan sólo 6 florines mensuales. Sus libreas, tanto de los soldados como de los oficiales, eran de un capote de paño con bandas de terciopelo, un jubón de terciopelo, calzas de paño con tafetán, una gorra de terciopelo con plum y dos coletos de cordobán²⁵⁴. Es decir, básicamente la misma que los alabarderos españoles. De hecho, tenían las mismas funciones, de protección del palacio y de acompañamiento de la comida del monarca. Ello contrasta con las de los archeros, quienes vigilaban la persona real.

Al menos en el reinado de Felipe III, su salario era pagado bajo el epígrafe de “pensiones” de los roolos, sin consignar por menudo sus nombres (que sí lo hacían en una lista que elaboraba su capitán cada tercio). De esta forma, en el primer tercio de 1612 recibieron 1.477.978 maravedíes²⁵⁵.

Con el fin de facilitar su traslado a Valladolid, se les hizo merced de varias ayudas de costa (una de ellas en 1603)²⁵⁶, parece que insuficientes. El teniente intentó obtener la concesión de una serie de plazas reservadas, que se obtuvieron finalmente en 1605 en número de 12²⁵⁷, además de algunos otros socorros²⁵⁸. En 1609 se expedía una

²⁵³ AHN., CS., lib. 1189, ff. 112r y ss.

²⁵⁴ BNM., Ms. 1080.

²⁵⁵ AGP., Admin., leg. 1135.

²⁵⁶ Consistieron en 140 reales para cada alabardero (22 de noviembre de 1603. AZ., carpeta 195, gd 5, doc. 140)

²⁵⁷ AGP., Regs., lib. 5734.

²⁵⁸ AGP., Hca., caja 175.

cédula real con el objetivo de poner coto a las perturbaciones del orden protagonizadas por los alabarderos²⁵⁹.

La diferenciación recogida por Sigoney se mantenía décadas después. Hacia 1651 servían 44 plazas “nobles” (incluyendo las dos que se le daban al teniente, un pífano y un tambor) y 52 “sencillas” (con un pífano, un tambor y otra para el teniente). Mientras que los primeros recibían 38.400 maravedíes cada año (1.129 reales y 12 maravedíes), los segundos cobraban 865 reales y 22 maravedíes (29.430 maravedíes). Por último, había 12 plazas reservadas²⁶⁰. El montante de las vacantes era entregado a la cofradía que la guarda había fundado para su asistencia.

El *ascenso* de una categoría a otra se hacía por motivo de antigüedad. Corrían por cuenta del monarca las armas y libreas de toda la compañía, que se les daban periódicamente. Respecto a las armas, quedaban prohibidas las pistolas y en caso de pérdida o apropiación (aunque fuese por la justicia) eran expulsados. Estando de viaje eran aposentados a costa del monarca (y de su furriera), lo que se hacía por orden de antigüedad. Respecto a esto último, en caso de que viajese la compañía sola se expedía una cédula (debidamente reproducida en las etiquetas) dirigida a las autoridades del reino en la que se ordenaba que se les diese aposento a un precio justo, así como los carros necesarios.

Tenían sus propias constituciones, que las referidas etiquetas no pretendían sustituir, sino sólo completar en algunos puntos (parece que para equipar aún más el cuerpo con la guarda española). El objetivo final era mantener “su orden militar tedesca”. Para ser recibido (lo que decidía el capitán) debían ser alemanes “altos”, para lo que se hacía una prueba.

Tal como hacía la guarda amarilla, se ocupaban de vigilar por turnos el palacio, labor privativa que no podían delegar en justicia alguno “porque la seguridad de las personas reales corre por su quentta y de las demas guardas”. Al tiempo, los soldados perdería su plaza si protegían a cualquier otra persona. Cada mañana, la escuadra de guardia entraba a las 6 (si era verano) o a las 7 (en invierno), permaneciendo hasta que fuesen relevadas. También compartían con las otras guardias la ocupación, regulada hasta casi la ceremonia, de cerrar las puertas cada noche, tras lo cual se apostaban en el

²⁵⁹ 28 de enero de 1609 (en DUMONT, M. y ROUSSET, M., Vol. 5, p. 274)

²⁶⁰ AHN., CS., lib. 1189, ff. 112r y ss.

corredor por relevos y rondaban el palacio en grupos de 4 (dos españoles, dos tudescos), deteniendo a los que vieses (si no fuesen guardas o guardadamas, con los que debían colaborar). En alguna ocasión extraordinaria, como la primera visita de un embajador a besar la mano del monarca, se doblaba el cuerpo de guarda.

Este término designaba también el cuarto donde se situaba la reserva de la guardia, que debía hallarse en la “tercera puertta o pieza de la cámara y la primer al entrar a la mano yzquierda”, siendo preferidos en el mismo los archeros (según el ceremonial borgoñón) y los ballesteros, monteros y continuos (según el modo castellano), que se colocaban “mas a dentro”. No podían abandonarlos, excepto con licencia o para realizar su ronda o comer (lo que se hacía por turnos). Las etiquetas disponían que desde éstos cuartos debían vigilar que no entrasen objetos peligrosos ni caballos, como no fuesen los del monarca y el caballero mayor cuando le acompañaba, lo que podía entrar en contradicción con las labores que los porteros. Un oficial de la guarda entraba en los aposentos reales, justo después que lo hubiese hecho el de la española, con el fin de inspeccionar el lugar, antes de que se pusiese el propio cuerpo y entrase el monarca. Para ello, les facilitaba el acceso un aposentador. Por otro lado, estando de camino se adelantaba una escuadra.

También acompañaban al monarca en ocasiones solemnes, lo que estaba regulado (en términos similares a los de la guarda amarilla). Así, en las misas con cortina en alguna iglesia fuera de palacio, acudían a la casa del teniente y de allí a la de capitán, quien los comandaba hasta el templo, donde no tenía cuerpo de guarda, sino que aguardaban fuera del lugar (que previamente habían registrado); en Pascuas y Reyes marchaban hasta palacio (en el mismo orden que la guarda española), delante de cuya escalera formaban; en las fiestas públicas acudían a la plaza en formación, despejando la parte que les correspondía; y en las procesiones por los corredores de palacio formaban en uno de los dos lados del recorrido, con el alférez y sargento sosteniendo sus armas. En estos momentos se situaban a la izquierda del monarca, no variando su posición (por lo que a la vuelta estarían a la derecha) a menos que el monarca durmiese o comiese fuera de palacio, en cuyo caso volverían también en el lado siniestro del rey. Dicho acompañamiento se hacía extensivo a la comida del monarca, en que concurrían dos soldados a la orden del ujier de vianda (mientras que el resto de los soldados debía permanecer, armas en mano, en el cuerpo de guarda, lo

mismo que en las audiencias públicas). Por último, toda la compañía debía servir en caso de que hubiese algún arma de fuego en palacio.

En estas ocasiones especiales su formación hasta el lugar era distinta a la ordinaria. Ésta última era “en yleras”, colocándose en la cabeza de la segunda se situaban el alférez, escribano y furrier y detrás el capitán y el teniente. En cada jornada se les ordenaba en que parte debían ir. Por último, durante las campañas se situaban en el costado izquierdo de donde fuese el monarca y el “guión”, excepto el capitán y unos pocos, que lo hacían detrás del monarca. En los campamentos militares rondaban alrededor de la tienda real, dependiendo del maestro de campo en que se pusiese cuerpo de guarda.

Además de por incumplimiento de su labor (llegando tarde, ausentándose sin licencia, etc.), los guardas eran sancionados al jurar o blasfemar; por no obedecer a su capitán, teniente o cabos de escuadra; por provocar pendencias con compañeros o iniciar peleas, tanto con otros guardas como algunos cortesanos (intentando el resto separar a los contendientes si llegaban a las armas, incluso con violencia contra el que no cesase); por practicar juegos ilícitos; por herir a traición a algún compañero; o por alborotar en su posada. Estas sanciones eran ejecutadas por el capitán, el único con capacidad de hacerlo. Las justicias ordinarios no podían ni prender a los tudescos (y en caso de hacerlo entregarlos inmediatamente a su capitán) ni ejecutar sobre ellos, sus bienes ni los de sus mujeres deuda alguna.

Las etiquetas recogían una situación peculiar: que algún delincuente se refugiase de la justicia en el cuerpo de guardia, amparándose en la familiaridad que tuviese con la compañía. En este caso, los soldados debían defenderle hasta que el mayordomo mayor o el capitán lo comunicasen al monarca, quien tomaría resolución del caso. De esta forma, el palacio, en concreto el cuarto de guarda (cerca de la puerta) se convertía en lugar de asilo para los conocidos, en este caso, de los tudescos, quienes no podían ser sino más alemanes o soldados.

Además, tenían la capacidad de elevar directamente sus memoriales al monarca, dado que no eran súbditos directos y que lo permitían sus estatutos. En caso de abandonar la compañía por discrepancias, se le daría licencia y honores “como si los mobiere otra cosa”, tal como se hacía con los de plaza noble que querían marcharse para volver al Imperio, después de al menos dos años de servicio (en caso contrario

sólo se les daba el pasaporte). Sin embargo, estos recibían también una carta de recomendación para los príncipes alemanes, suplicando que los tuviesen por nobles en sus tierras.

4.2.10- Músicos

Las etiquetas se 1651 afirmaban que servían dos pífanos y dos tambores, dos de ellos en las plazas nobles y los otros dos en las sencillas²⁶¹.

4.2.11- Mozo

Tenía las mismas funciones que el de la guarda española²⁶².

²⁶¹ AHN., CS., lib. 1189, ff. 112r y ss.

²⁶² BNM., Ms. 1080.

CAPÍTULO VI- LA CAZA

Las tendencias historiográficas que en las últimas décadas han puesto de manifiesto la importancia de la Corte, el ceremonial y las relaciones personales permiten que ciertas actividades consideradas tradicionalmente como vanas o menores puedan ser releídas desde nuevas aproximaciones que superen el paradigma estatalista que desde el siglo XIX se ha venido aplicando al estudio de la Edad Moderna.

Tal es el caso de la caza, interpretada más allá de un mero divertimento o actividad física¹ propio de la nobleza, que se vale del mismo como elemento de distinción², cuando no una empresa económica, si bien para las clases populares³.

¹ Tal es el enfoque que se oculta tras la aproximación de varios autores como ALMAZÁN, Duque de., *Historia de la montería en España*. Madrid, 1981 (facsimil de la edición de Madrid, 1934) (a su vez también conocido cazador); BENOIST, J.-O., “La Chasse au vol. Techniques de Chasse et valeur symbolique de la volerie” en *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 117-124; o los contenidos en la revista *Reales Sitios*, nº 9 (1966), dedicada a las diversas representaciones artísticas de la caza conservadas por el Patrimonio Nacional (a destacar LOZOYA, Marqués de., “Pintura venatoria en los palacios reales”, p. 14; JUNQUERA, P., “Los tapices y la caza”, p. 38; NAVARRO, F., “La caza y sus armas en la Real Armería”, pp. 73-75 y LÓPEZ SERRANO, M., “La caza en los libros de la Biblioteca de Palacio”, pp. 78-79). También dentro de esta corriente podrían incluirse las ediciones de varios tratados de caza, como las que publicaron el propio duque de Almazán o Gutiérrez de la Vega en su “Biblioteca Venatoria”. Dichas ediciones han continuado hasta nuestros días, guiadas más por la curiosidad, el coleccionismo o la erudición novecentista que por el interés histórico, filológico o literario, si bien con notables excepciones, como ALFONSO XI., *Libro de la montería*. Granada, 1992 (estudio y edición crítica por M.I. MONTOYA RAMÍREZ) o ZAPATA, L., *Libro de cetrería*. Badajoz, 1979 (ed. facsimil del BNM., Ms. 4219. Edición, introducción y notas de M. TERRÓN ALBARRAN)

² Dicho enfoque es propio de una historiografía cercana a la tercera generación de *Annales* y la “historia cultural” en un sentido amplio. Varios ejemplos en *La Chasse au Moyen Age.*, concretamente, partiendo la mayoría de fuentes literarias TUCOO-CHALA, P., “L’art de la pédagogie dans le livre de chasse de Gaston Fébus”, pp. 29-30 y 34; BENOIST, J.-O., “La chasse au vol. Techniques de chasse et valeur symbolique de la volerie”, pp. 119-120 y 123-124; VIRÉ, F., “La fauconnerie dans l’Islam Médiéval (d’après les manuscrits arabes, du VIIIème au XIVème siècle)”, pp. 190, 192-193; y LARMAT, J., “La chasse dans les *Lais* de Marie de France”, pp. 377-378.

Por otro lado, algunos autores inciden especialmente en el valor simbólico o cultural asignado a la caza en las fuentes literarias o iconográficas. SALY, A., “Tristan chasseur”, en *La Chasse au Moyen Age*, pp. 435-442 (quien atiende también al ceremonial); LARMAT, J., pp. 377-384; MARTINEAU, Ch., “La mort du chasseur”, en *Ib.*, pp. 396-400; WINN, M.-B., “Chasse, amour et rhétorique”, en *Ib.*, pp. 464-471 (quien llama la atención del uso de los términos de la caza para reflejar el enamoramiento y amor cortés); y NÚÑEZ RODRÍGUEZ, M., “Secenes de chasse dans la peinture de l’Espagne Chretienne: San Baudilio de Berlanga”, en *Ib.*, pp. 535-541 y 549-551.

³ De hecho, ambas aproximaciones son compatibles para multitud de especialistas: mientras que para la nobleza y clases altas la caza resultaba una actividad lúdica, las clases populares utilizaban técnicas diferentes para capturar animales con mayor proyección comercial (pieles, carne, etc.). Sin embargo, partiendo de este esquema común, se tiende a primar en el estudio concreto uno de los dos ámbitos. En este sentido, se centran en los campesinos LADERO QUESADA, M.A., “La caza en las ordenanzas municipales de Andalucía. Siglos XV y XVI”, en *La Chasse au Moyen Age*, pp. 237-248; y

Dichas interpretaciones, a mi entender, pecan a menudo de simplistas y reduccionistas, puesto que la caza devino, al menos entre los monarcas Austrias, no sólo como uno de los muchos puntales sobre los que se sustentaba tanto la legitimidad de la autoridad real como el mantenimiento del orden social, sino también uno de los muchos espacios (en ocasiones incluso el principal) en los que la política y el gobierno hacían su aparición dentro el panorama cortesano⁴.

Los monarcas y señores feudales de la Cristiandad limitaron alrededor del siglo X el acceso a los bosques. De esta manera, este espacio quedó blindado, cerrado, de uso exclusivo de las elites medievales, que lo empleaban principalmente con fines cinegéticos. En los siglos siguientes, de manera paralela al desarrollo de la tratadística cortesana y, al mismo tiempo, de la propia Corte, los reyes promulgaron una minuciosa y severa legislación que protegía aún más sus cazaderos de la roturación, el aprovechamiento y el furtivismo por parte de los campesinos⁵.

Los monarcas castellanos y Austrias no fueron una excepción a esta tendencia, generando desde, al menos, el siglo XIII una serie de leyes que limitaban la prácticas más dañinas para la riqueza cinegética del reino, al tiempo blindaban sus propios bosques y cazaderos, especialmente, a partir de Enrique III. De esta forma, el fuero viejo de Navarra en su título X, libro V, se ocupaban del tema⁶; Alfonso X imponía la pena capital al que usase de la ballesta o el lazo (castigo que sería mitigado posteriormente, probablemente por la extensión del uso de aquélla)⁷; Alfonso XI prohibía, en 1348, los cepos de hierro⁸; Juan II establecía períodos de veda en 1435,

especialmente MENJOT, D., “Les Murciens du Bas Moyen-Age a la chasse”, *Ib.*, pp. 255-264; MOLÉNAT, J.P., “La chasse dans la region toledane entre le XIIème et le XVIème siècle”, *Ib.*, pp. 275-281; y PALLARES MÉNDEZ, M.C.; PORTELA SILVA, E. y GELABERT GONZÁLEZ, J., “Caza de los señores y caza de los campesinos en Galicia (1100-1600)”, *Ib.*, pp. 287, 290-292 y 302.

⁴ Si bien la mayor parte de la historiografía sobre la Corte ha preferido centrarse en otros aspectos al margen de la caza, incluso al tratar la Casa Real (VÁZQUEZ GESTAL, P., *El espacio del poder. La Corte en la historiografía modernista española y europea*. Valladolid, 2005, pp. 231-249)

⁵ RIVERO RODRÍGUEZ, M., “Caza, monarquía y cultura cortesana”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*. Madrid, 2005, Vol. I, pp. 352-353.

⁶ Que servirían de base a lo que Fradejas Rueda consideraba una falsificación del siglo XIX: *Los Paramientos de la caza*, atribuidos a Sancho IV, el sabio, rey navarro, en torno a 1180 (Don JUAN MANUEL., *Libro de la caza*. Madrid, 1990 (Introducción, versión y notas de J.M. FRADEJAS RUEDA), p. 191 y 194)

⁷ ALMAZÁN, Duque de., p. 299.

⁸ A propuesta de las Cortes de Alcalá de Henares de ese año. Confirmada en la pragmática de Juana I en Burgos, 20 de julio de 1515 (publicado en ALMAZÁN, Duque de., p. 302)

coincidentes con las épocas de cría⁹; y en el siglo XV se promulgaron varias pragmáticas limitando el derecho de caza en algunos lugares (en 1470 se vedaba la caza en el monte de El Pardo) y exigiendo a los señores feudales el pago de los daños ocasionados por los animales en los alrededores de dichos cazaderos¹⁰. Con todo todo, fueron los Reyes Católicos el punto de inflexión del proceso, con la definición en 1480 de las “dehesas reales” y la expedición en 1496 de una nueva pragmática que protegía los bosques¹¹. Su hija expedía a su vez una pragmática en 1515. Motivada por una petición de las Cortes de Burgos de ese mismo año, la reina Juana prohibía de nuevo cazar con redes, laza, cepos ni otros armadijos. La confirmación¹² venía dada porque algunos labradores y cazadores desobedecían esta antigua ordenanza “sin temor de las penas en las dichas leyes contenidas”, en deservicio de la caza. Sólo podía cazarse con ballesta, perros y aves, bajo la amenaza de las duras penas que establecía la citada ley de Alfonso XI¹³.

Carlos I siguió la estela marcada por ellos con disposiciones que ordenaban el cultivo de árboles en los alrededores de las ciudades, en 1518, y que, en 1525, colocaban bajo la jurisdicción directa de los jueces de residencia y corregidores la protección y conservación de los montes. Especialmente importante fue la pragmática de 1552¹⁴, firmada por el príncipe Felipe, que se expidió después de consultar a los concejos y ayuntamientos cómo salvaguardar la caza. Su trascendencia venía porque el joven príncipe aprovechó la tesitura para actualizar las ordenanzas cinegéticas del reino al tiempo que ordenaba a todos los justicias elaborar ordenanzas en cada lugar para ponerlas en efecto. De esta forma, prohibía de nuevo cazar o tomar huevos en tiempos de cría (lo que suponía los meses de marzo, abril y mayo) o en tiempo de nieve, bajo pena de 2.000 maravedís y lo que llevase. También se sancionaba la utilización de arcabuz y escopeta o cualquier otro tiro con pólvora, siendo castigado con 10.000

⁹ TAMARIZ DE LA ESCALERA, F., *Tratado de la caza del vuelo*. Madrid, 1978 (facsimil de la edición de 1654. Estudio de J.E. CASARIEGO), p. 219.

¹⁰ ALMAZÁN, Duque de., p. 65.

¹¹ GISBERT, R., *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII al XV*. Madrid, 1949, pp. 5-6.

¹² En el sentido medieval del término, insertando en su carta la ley de Alfonso XI de 1348 por la que prohibía el uso de cepos.

¹³ La primera vez a medio año “en la cadena”, la segunda vez lo mismo y 60 añotes, y la tercera con la pérdida de la mano (Burgos, 20 de julio de 1515. Publicada en ALMAZÁN, Duque de., pp. 300-303)

¹⁴ *Las Pragmáticas y ordenanzas que sus magestades ordenaron en el año de 1552 de la orden que se ha de tener de aquí adelante en la caza y pesca*. Alcalá, 1562 (LÓPEZ SERRANO, M., p. 84). Podría ser el mismo cuaderno que publicaba facsimil el duque de Almazán, fechándolo en 1558 (ALMAZÁN, Duque de., pp. 132 y ss., 300). De hecho, a partir de entonces las pragmáticas referidas al uso de arcabuz fueron publicadas.

maravedíes y un año de destierro (aunque en lo referido a los lobos se remitía a las leyes del reino). Se vedaba el empleo de señuelos (concretamente perdigones), bajo pena de 3.000 maravedíes y pérdida del perdigón, así como lazos, redes, reclamos, bueyes o perros “charnegos” (lucharnegos, adiestrados para cazar por la noche), con una castigo 6.000 maravedíes y destierro de medio año en el resto. Establecía además que las trampas fijas fuesen desmontadas, bajo pena de 10.000 maravedíes y derrumbe de dicha trampa o pérdida de los armadijos correspondientes. Por último, ordenaba que ninguna persona vendiese palomas si no fuese el dueño del palomar o persona de su mandado, bajo la amenaza de 100 azotes¹⁵.

Esta profusa reglamentación ya había sido resumida por Pedro Núñez de Avendaño, a iniciativa del duque del Infantado¹⁶. Las leyes emanadas del rey “que no reconoce superior en lo temporal” prohibían la caza con cepos grandes, red u otros armadíos; la de liebre o perdiz en tiempo de nieve; con escopeta u arcabuz; la de ciertos animales; la de palomas a una legua de dónde hubiese palomares; en los bosques de su majestad y otras dehesas vedadas de señores y concejos; cuando estaba presente el señor de la heredad y no quería que se cazase; en una viña o heredad que su dueño no lo permitiese; cuando el vecino de un pueblo fuese a cazar al término de otro; la de palomas u otras aves o bestias mansas; la de la bestia ya tomada o enlazada por obra de otro cazador; cuando una persona se hubiese avecindado renunciando a sus derecho de caza; y durante los períodos de veda fijados por el rey¹⁷. Con esta serie de prohibiciones se demostraba que el cazar era propio de hombres libres¹⁸, de aquellos que no sujetos a la servidumbre podían practicar este arte liberal sin buscar beneficio económico, pero también de aquéllos señores de tierras, de cazaderos, bien a título familiar (los señores), bien de forma colectiva (los vecinos de una villa, pueblo o lugar). Por ello, Sancho Panza, muy ufano de sí, afirmaba que “pues galgos no me habían de faltar, y habiéndolos sobrados en mi pueblo; y más, que entonces es la caza más gustosa cuando se hace a costa ajena”, demostrando así que, además de cristiano viejo, era vecino del

¹⁵ Madrid, 11 de marzo de 152 (facsimil en ALMAZÁN, Duque de., pp. 132-134)

¹⁶ NÚÑEZ DE AVENDAÑO, P., *Aviso de caçadores y de la c[az]a*. Alcalá de Henares, 1543, ff. 4r-7v. Gozó una segunda edición en 1593. Además, dedicadas a Carlos II se imprimían en Madrid en 1687 otra *Recopilación de las Reales Ordenanzas y Cédulas de los Bosques Reales* (LÓPEZ SERRANO, M., pp. 80, 84)

¹⁷ NÚÑEZ DE AVENDAÑO, P., ff. 4r-7v.

¹⁸ RIVERO RODRÍGUEZ, M., “Caza, monarquía y cultura cortesana”, pp. 352 y 354.

lugar de la Mancha y tenía acceso a las dehesas comunales, aunque con perros prestados, cuando no callejeros¹⁹.

Más que una recopilación de textos, Avendaño entregó a la imprenta un tratado jurídico sobre la caza, en el que se planteaba una serie de preguntas (si era pecado, si podían cazarse animales fuera de la dehesa,...) que eran respondidas acudiendo a la jurisprudencia y la reflexión teórica del autor²⁰.

En 1576, Felipe II autorizó, bajo el paraguas de la preparación militar y la defensa del reino, que los cristianos viejos del reino de Granada pudiesen tirar y cazar con arcabuz (probablemente también en el contexto de la segunda revuelta de las Alpujarras y los ataques barberiscos a la costa). En las Cortes de 1588 se le expuso que no había tenido efecto “porque ninguno quiere ni se atreve a encontrarse con las justicias, por las molestias que les hazen y assi se ha dexado el uso de los arcabuzes”. Aludiendo de nuevo a razones de defensa, se suplicaba que se permitiese que se pudiese tirar u cazar con arcabuz, balas y perdigones hasta a 10 leguas de la costa o de los puertos de mar. El monarca lo aceptaba con unas ciertas limitaciones técnicas²¹.

Desde la década de 1580 una serie de tratados denunciaban la desconexión entre los estilos de caza promovidos y la realidad. Efectivamente, la legislación respecto al arcabuz impedía a un grupo importante de las elites locales practicar de la caza, participando con ello de la cultura cortesana. Tan sólo podía tirarse con ballesta, que resultaba insuficiente para abatir numerosas presas sin un largo entrenamiento o práctica. La cetrería estaba en franca decadencia, pese a los intentos de que no fuese así, y se daban situaciones como la del quijotesco Caballero del Verde Gabán o la del propio Alonso Quijano, hidalgos empobrecidos que no podían permitirse sino un flaco “galgo corredor”, algún “hurón atrevido” y un “perdigón manso”, bordeando, si no rompiendo abiertamente, la legalidad (mediante el uso de un reclamo como el perdigón, si no se quiere referir también con él a la munición, o de un hurón, animal conocido por

¹⁹ CERVANTES SAAVEDRA, M. de., *El Ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*. Madrid, 2003, Segunda parte, capítulo XIII.

²⁰ Tal vez no resulta casual que ese mismo año se pusiese la primera Casa propia al joven príncipe, puesto que en la obra se dedicaban varias páginas a demostrar que era lícito que los reyes y grandes señores del reino cazasen, al tiempo que diferenciaba este tipo de caza de la practicada por los villanos que se ganaban así la vida (NÚÑEZ DE AVENDAÑO, P., ff. 28v y ss. y 33r y ss.)

²¹ Que la munición fuese pelota rasa, de tres cuartas de muniçión, y el arcabuz “de cuerda” (de mecha) con una longitud de cañón de 5 varas (ALMAZÁN, Duque de., pp. 303-304)

capturar las más de las veces crías que animales adultos)²². El cambio hacia la incorporación de esta elite a la cultura cortesana cinegética (y con ella a la propia Corte) se produjo durante el reinado de Felipe III²³, aunque en un primer momento se apostó por una política restrictiva. Para ello se promulgaba una pragmática que confirmaba la de 1552 y la ampliaba al tirar “al vuelo”²⁴, dentro de un contexto proteccionista hacia los sitios reales²⁵. Según explicaba el propio texto legal “es muy ordinario caçarse contra lo por ella [la pragmática de 1552] prohibido y que ay gran negligencia y descuydo en las justicias en castigar a los transgresores y executar contra ellos las penas en ellas contenidas”. Esta afirmación mostraba la auténtica rebelión de carácter cinegético de las elites locales, a la que se unían justicias y corregidores, muchos de ellos miembros de la misma, al negarse a perseguir estos delitos. Los argumentos esgrimidos en la justificación pretendían salvaguardar el carácter exclusivo que debía conservar el arte “assi se mata tirando a la caça con perdigones y al buelo, ocupandose en esto mucha gente pobre y holgazana que podría ocuparse en la labranza de la tierra y en otras cosas de mas provecho para la Republica”, así como la riqueza faunística de los cazaderos. Las penas fueron fijadas en 10.000 maravedís y pérdida del arcabuz o escopeta la primera vez, doblada la segunda y la tercera lo mismo mas dos años de destierro. Con todo, se permitía la propiedad de arcabuces y llevarlos de camino (descargados), siempre que se ajustasen al tamaño dictado por la ley e incurriendo en las en caso contrario en el mismo castigo que para aquellos que no llevasen sus armas vacías en las inmediaciones de los bosques reales de Aranjuez, El Pardo, Valsaín y San Lorenzo. Por ello, se prohibía la fabricación de perdigones. Y se

²² Por otro lado, el caballero del Verde Gabán resultaba un arquetipo del perfecto hidalgo, tanto de sus virtudes como de sus defectos. No obstante, el verde era un color asociado a la locura (MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., “El caballero del verde gabán y su reino de paradoja” en su *Personajes y temas del Quijote*. Madrid, 1975).

²³ En este sentido, también se produjo una incorporación similar con las sucesivas pragmáticas de carrozas (LÓPEZ ÁLVAREZ, A., “Organización y evolución de la caballeriza”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), pp. 325-339)

²⁴ Madrid, 2 de enero de 1611. Copias de la misma ordenando su cumplimiento en los distintos sitios (Madrid, El Pardo y Casa de Campo; Aranjuez; San Lorenzo; Balsain; bosque de la Quemada, en Valladolid; Soto de Roma, en Granada; bosque de Lomo del Grullo, en Sevilla) en Madrid a 22 de ese mes (AGP., Regs., lib. 11, ff. 150r-154r)

²⁵ Se revocaron las licencias de caza en El Pardo y la Casa de Campo, se prohibía tirar al arcabuz en Aranjuez y Balsain, etc. (vid. infra)

encomendaba especialmente tanto a las justicias del reino como a los jueces de residencia el cumplimiento de lo establecido²⁶.

Esta orden se vio revocada tan sólo 6 años más tarde, en 1617²⁷. Una nueva pragmática reconocía que la anterior había resultado estéril “por averse introducido nuevos modos de caçarla co. lazos y armadijos y otros generos de instrumentos secretos”, mientras que las justicias se habían extralimitado en la ejecución de la ley “da[n]do. ocasión a que se se haga. molestias y vexaciones a las personas que tenian arcabuzes las quales, por evitarlas se han deshecho dellos”. Tal vez se tratase de retórica, de nuevo con tintes bélicos (la necesidad de mantener la práctica del tiro para la defensa del reino, o contra los bandoleros en los caminos), que justificase el cambio de parecer del monarca. Porque disponía que se pudiese “tirar a la caça con arcabuz o escopeta o con otro tiro de pólvora o con vala o perdigones de plomo y al buelo” y poder venderlo en los mercados, siempre que no fuese en tiempos vedados o en los alrededores de los referidos bosques reales (donde debían llevarse el arma descargada). Se mantenía la prohibición de uso de los armadijos y demás reclamos o trampas, doblando las penas, que serían inamovibles²⁸. Por último, en 1622 se confirmaba esta última pragmática, si bien limitando el uso de tiros con perdigones (pero sí con bala “rasa”) en la Corte y 20 leguas a su contorno, con un castigo de 10.000 maravedíes y perdimiento del arcabuz la primera vez, el doble la segunda y la tercera lo mismo²⁹. Toda esta legislación se veía complementada por las ordenanzas municipales, que regularon durante la Edad Media y Moderna los derechos de caza de los vecinos sobre los terrenos comunales, así como otros aspectos como la lucha contra las alimañas, al tiempo que aplicaban las resoluciones de los monarcas y Cortes en materia cinegética³⁰.

²⁶ Madrid, 5 de enero de 1611 (ALMAZÁN, Duque de., pp. 305-309, facsímil de la impresión de la misma en Madrid, 1611)

²⁷ Poco antes se permitía que aquellos que llevasen dinero por los bosques reales quedaban eximidos, por su propia seguridad, de tener que llevar los arcabuces descargados (Madrid, 24 de octubre de 1616. AGP., Regs., lib. 11, f. 568r)

²⁸ El Pardo, 4 de noviembre de 1617. Remitida en forma de carta al reino tres días después (ALMAZÁN, Duque de., pp. 522-527, que publica un facsímil de la impresión de la misma; TAMARIZ DE LA ESCALERA, F., pp. 253-256, quien reproduce *Novísima Recopilación*, libro VII, título XXX, ley V)

²⁹ Madrid, 6 de marzo de 1622 (ALMAZÁN, Duque de., pp. 530-532, facsímil de la impresión de dicha pragmática).

³⁰ Para los rudimentos de la misma en el reino de Castilla, vid. LADERO QUESADA, M.A., pp. 237-251; MENJOT, D., pp. 260-262; MOLÉNAT, J.P., pp. 279-281; PALLARES MÉNDEZ, M.C.; PORTELA SILVA, E. y GELABERT GONZÁLEZ, J., pp. 287, 289-293.

1- ESTRUCTURA DE LA CAZA

La Casa de Castilla corría con los gastos de toda la caza, en lo referido a sus salarios y otros gastos anexos, lo que servía también para mantener la apariencia de un único gremio, pese a su estructura. Con una periodicidad cuatrimestral, pero luego de medio año a partir de 1620, se realizaban los pagos de todo el gremio, incluyendo tanto los gajes de los criados en activo como de aquéllos que había sido retirados con merced de continuárseles pagando, a través del pagador Francisco de Losada³¹. Se elaboraba una nómina que era remitida en forma de orden de pago del monarca al despensero mayor de la Casa de Castilla, con el fin de que satisficiera las cantidades consignadas³². La cédula, realizada normalmente a tercio pasado (cuando no acumulaba más retraso) era refrendada por el secretario de Obras y Bosques y señalada por el contador de la Casa de Castilla. Sin embargo, en la nómina correspondiente al tercio postrero de 1606 (e incluso podría ser que desde antes) comenzaron a señalar las cédulas el mayordomo mayor y contador de la Casa de Castilla.

Gastos consignados en las nóminas por tercio o año:

AÑO/TERCIO	TERCIO 1º	TERCIO 2º	ÚLTIMO 1/3	TOTAL AÑO
1598			913.785 maravedíes ³³	
1599	1.016.012 maravedíes ³⁴	1.019.995 maravedíes ³⁵	1.033.360 maravedíes y $\frac{1}{2}$ ³⁶	3.069.367 maravedíes y $\frac{1}{2}$
1600	1.159.727 maravedíes ³⁷	No consta	1.183.855 maravedíes ³⁸	2.343.582 maravedíes y $\frac{1}{2}$ (sólo 2/3)
1601	1.163.581 maravedíes ³⁹	1.183.701 maravedíes ⁴⁰	2.097.907 maravedíes y $\frac{1}{2}$ ⁴¹	4.445.189 maravedíes y $\frac{1}{2}$

³¹ AGP., Admin., cajas 5636 1(1) y 2(1) (años 1604-1606); 5637 2(2) y 3(2) (años 1607-1609); 5639 3(4) (años 1610-1611) y 2(4) (años 1612 y 1613); 5642 1(8) y 2(8) (años 1614 y 1615); 5641 1(7) (años 1616 y 1617); 5640 1(6) y 2(6) (años 1618 y 1619) y 5645 1(11) y 2(11) (años 1620 y 1621)

³² Dichas nóminas fueron trimestrales hasta el año de 1612, en que comenzaron a hacerse anuales.

³³ AGP., Regs., lib. 9, ff. 422r-426v.

³⁴ AGP., Regs., lib. 10, ff. 1v-3v.

³⁵ AGP., Regs., lib. 10, ff. 57v-60r.

³⁶ Madrid, 9 de febrero de 1600 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 96r-99v)

³⁷ San Lorenzo, postrero de mayo de 1600 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 114r-116r)

³⁸ Valladolid, 10 de febrero de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 155r-158r)

³⁹ Valladolid, 13 de diciembre de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 277r-281r)

⁴⁰ Valladolid, 13 de diciembre de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 273r-276r)

1602	1.884.182 maravedíes ⁴²	414.483 maravedíes (sic) ⁴³	1.515.444 maravedíes ⁴⁴	3.814.109 maravedíes
1603	1.404.303 maravedíes ⁴⁵	1.283.198 maravedíes ⁴⁶	1.353.000 maravedíes ⁴⁷	4.040.501 maravedíes
1604	1.341.882 maravedíes ⁴⁸	1.432.515 maravedíes ⁴⁹	1.330.379 maravedíes ⁵⁰	4.104.776 maravedíes
1605	1.348.333 maravedíes ⁵¹	1.376.079 maravedíes ⁵²	1.306.668 maravedíes ⁵³	4.031.080 maravedíes
1606	1.306.666 maravedíes ⁵⁴	1.310.212 maravedíes ⁵⁵	1.331.339 maravedíes ⁵⁶	3.948.217 maravedíes
1607	1.310.604 maravedíes ⁵⁷	1.397.798 maravedíes ⁵⁸	1.324.621 maravedíes ⁵⁹	4.033.023 maravedíes
1608	1.490.821 maravedíes ⁶⁰	1.353.693 maravedíes ⁶¹	1.333.484 maravedíes ⁶²	4.177.998 maravedíes
1609	1.428.416 maravedíes ⁶³	1.337.357 maravedíes ⁶⁴	1.329.242 maravedíes ⁶⁵	4.095.015 maravedíes
1610	1.315.620 maravedíes ⁶⁶	1.298.927 maravedíes ⁶⁷	1.311.769 maravedíes ⁶⁸	3.926.316 maravedíes
1611	1.150.595 maravedíes ⁶⁹	1.053.554 maravedíes ⁷⁰	1.122.919 maravedíes ⁷¹	3.327.068 maravedíes

⁴¹ Valladolid, 5 de marzo de 1602 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 299v-302r)

⁴² Valladolid, 30 de diciembre de 1602 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 338v-341r)

⁴³ Valladolid, 30 de diciembre de 1602 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 336r-338r)

⁴⁴ Aranjuez, 5 de mayo de 1603 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 413v-417r)

⁴⁵ Valladolid, 6 de septiembre de 1603 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 425v-428r)

⁴⁶ San Lorenzo, 3 de noviembre de 1603 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 433v-436v)

⁴⁷ Valladolid, 6 de abril de 1604 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 445v-449r)

⁴⁸ Valladolid, postrero de diciembre de 1604 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 491r-494r)

⁴⁹ Valladolid, postrero de diciembre de 1604 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 488r-491r)

⁵⁰ Valladolid, 9 de mayo de 1605 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 494r-497r)

⁵¹ Ventosilla, postrero de octubre de 1605 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 500r-502v)

⁵² Ventosilla, postrero de octubre de 1605 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 503v-507r)

⁵³ Madrid, 13 de marzo de 1606 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 529v-532r)

⁵⁴ San Lorenzo, 26 de agosto de 1606 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 554v-556v)

⁵⁵ Madrid, postrero de diciembre de 1606 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 566v-568v)

⁵⁶ Madrid, 4 de abril de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 592r-593v)

⁵⁷ San Lorenzo, 11 de agosto de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 613r-615r)

⁵⁸ Madrid, postrero de diciembre de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 634r-637v)

⁵⁹ Madrid, 13 de marzo de 1608 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 644r-646v)

⁶⁰ Lerma, 4 de julio de 1608 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 16r-19r)

⁶¹ El Pardo, 28 de noviembre de 1608 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 45r-47r)

⁶² San Lorenzo, 9 de mayo de 1609 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 54r-56v)

⁶³ Segovia, 4 de julio de 1609 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 60v-64r)

⁶⁴ Madrid, 9 de diciembre de 1609 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 84v-87v)

⁶⁵ Valladolid, 6 de marzo de 1610 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 108r-112r)

⁶⁶ Aranda, 24 de julio de 1601 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 122v-125v)

⁶⁷ El Pardo, 1 de diciembre de 1610 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 136r-138r)

⁶⁸ Madrid, 22 de enero de 1611 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 156r-159r)

⁶⁹ San Lorenzo, 1 de octubre de 1611 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 193r-196v)

⁷⁰ Madrid, 14 de julio de 1612 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 230v-233v)

⁷¹ Madrid, 14 de julio de 1612 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 233v-236v)

1612				3.296.937 maravedíes ⁷²
1613				4.020.658 maravedíes ⁷³
1614				4.046.683 maravedíes ⁷⁴
1615				4.091.920 maravedíes ⁷⁵
1616				4.056.475 maravedíes ⁷⁶
1617				4.048.886 maravedíes ⁷⁷
1618				4.009.109 maravedíes ⁷⁸
1619				3.879.520 maravedíes ⁷⁹
1620				3.730.934maravedíes ⁸⁰

1.1- Caza de Volatería

A mediados del reinado de Felipe III, el duque de Pastrana, cazador mayor, remitía a través de Diego García de Muñaca un memorial. En el mismo indicaba que para la buena administración de la caza y para que el rey fuese bien servido convenía que se diese carta y provisión para que fuesen

“mas bien guardadas todas las preherrogativas preheminiencias exepp[cion]e[s]. y livertades tocantes y pertenecientes al d[ic]ho. off[ic]io. y ministros del segun y commo se avian dado y havian sido guardadas a sus antecesores en el d[ic]ho. off[ic]io. y p[a]ra. las costas y gastos contenidas y declaradas en las d[ic]has. proviss[i]ones. y nos supp[li]co. se le mandassemos dar p[a]ra. el dic]ho. efecto o como la mi m[e]r[ce]d. fuesse”.

El monarca remirió el asunto al Consejo Real, que respondía en junio de 1613 con una carta dirigida a todas las autoridades del reino (corregidores, asistentes,

⁷² Madrid, 12 de mayo de 1613 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 347v-350v)

⁷³ Madrid, 28 de junio de 1614 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 412r-414v)

⁷⁴ Madrid, 16 de febrero de 1615 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 455r-457v)

⁷⁵ Madrid, 13 de junio de 1616 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 511r-513v)

⁷⁶ Aranjuez, 6 demayo de 1617 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 598v-600v)

⁷⁷ Madrid, 5 de junio de 1618 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 690r-692v)

⁷⁸ Lisboa, 31 de agosto de 1619 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 753v-756v)

⁷⁹ Madrid, 17 de mayo de 1620 (AGP., Regs., lib. 12, ff. 10r-12v)

⁸⁰ Madrid, 5 de mayo de 1621 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 81r-83r)

gobernadores, alcaldes, etc.) en la cual mandaban que cuando el duque de Pastrana o cualquier otro de los cazadores estuviesen en sus ciudades, villas o lugares se les respetasen una serie de preeminencias necesarias para el desempeño de su oficio, a saber:

“hagais dar y deis buenas possadas en que posen ellos y sus hombres y bestias sin dineros que las d[ic]has. posadas no sean mesones y les deis y hagais dar biandas y los otros mantenim[ien]tos. que menester huvieren a precios rrazonables segun y como balieren sin selos encarecer y les deis y hagais dar abes p[a]ra. losalcones pagando antes todas cossas por cada gallina dos r[eale]s. y medio y por cada pato dies r[eale]s. y por cada pollo ssi [seis] r[eale]s. y por cada par de palominos medio r[ea]l. y les dejeis y deis lugar q[ue]. puedan caçar en qualesquier montes y dehezas y otros qualesquier lugares aunq[ue]. los tengais y esten bedados y assi mis[m]o. los dejeis y consintais traer armas aunque esten bedadas lo qual es n[uest]ra. m[e]r[ce]d. (...) y les dejeis y consintais pasar y que pasen librem[en]te. sin que paguen portazgo diezmo ni servi[ci]o. passaje ni rronda ni casbelleria [castillería] ni otro di[ner]o. alguno (...) y los dejeis y consintais tomar palomar p[a]ra. los d[ic]hos.alcones en qualesquier pp[ar]te. y lugares con redes y otros armandijos qualesquier que ellos quisieren con tanto que sea medio legua ffuera de los d[ic]hos. lugares lo qual mandamos que no se entienda en lo que toca a n[uest]ros. catarriveras porque aquellos que no tienenalcones y no an menester abes pra. ellos salvo p[a]ra. lo de traer de las armas y ser aposentados y pacer de los prados con sus bestias como los otros cazadores (...) Otrossi os mandamos que no consintais ni deis lugar que rrebuelvan ruido alguno con ellos ni con algunos dellos, mas antes los defendais de qualquier o qualesquier personas que les quieran hacer qualquier mal (...) y los dejeis y consintais pacer con sus cavallos y vestias en qualesquier prados y pastos o de herias bedadas y en otros qualesquier lugares sin pena ni calumnia alguna (...)”.

Para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, el rey los tomaba bajo su protección, ordenando a los justicias actuar contra los que se opusiesen, además de pena de su merced y 10.000 maravedíes para la Cámara⁸¹.

La situación parece que no mejoró con dicha cédula del Consejo. Trece años más tarde, el gobernador de la volatería, el marqués de Orante, se veía obligado a

⁸¹ Madrid, 28 de junio de 1613 (señalada por el marqués del Valle, los licenciados Juan Fernando de Alarcón, Pedro de Tapia y Martín de Portocarrero, el doctor Diego López de Salcedo; Jerónimo Nuñez de León, escribano de cámara del rey, la hizo escribir por su orden y acuerdo del Consejo Real; registrada por Jorge Oleal de Vergara, chanciller mayor) (AGP., Admin., leg. 340). Al parecer los licenciados Francisco Mena de Barrionuevo y Gregorio López de Madera, alcaldes de Casa y Corte, recibieron comisión de cumplirla (Ib., leg. 632). Otras prerrogativas similares tenían los cazadores de la montería, o al menos su alguacil de telas.

recordar al monarca que “de tiempo inmemorial a esta parte por especiales cedulas comisiones y provissions reales de los señores. reyes padre y abuelos de v[uestra]. mag[esta]d. q[ue]. estan en gloria le han sido concedidas particulares preeminencias a todos los caçadores bueros catarriberas y demas officiales de la dicha real caza de la volateria” por “ser utiles y aun forcosas al sustento y enseñanza de losalcones y puntualidad del real servicio de v[uestra]. mag[esta]d.”. En concreto, el marqués hacía mención expresa al “tirar a las palomas, sin las cuales los neblies no serian de algun provecho ni se podrian conservar”, derecho que no se estaba respetando, dado que

“con el tiempo asi por entremetimto. de guardas y otros jueces y particulares alcaldes y justicias ordinarias q[ue]. aspiran a ampliar sus comisiones y jurisdiccion como por causas particulares y causar penas han ydo rompiendo y q[ue]brantando. el justo motibo de la tal provision dandole diferentes sentidos e interpretaciones prendiendo a los cazadores y oficiales y enbargandoles sus cavallos y haciendas para la execucion y cobranca de sus yntereses, siendo como es verdad que jamas se allo que cacador aya tirado tire ni tome sino son cuerbas, milanos, palomas y otras aves de rapiña necesarias para su profession y no las que v[uestra]. m[a]g[estad]d. suele gustar de tirar de que se sigue notable daño ynconbeniente y perjuicio a la dicha caça yalcones della pues prendiendo los cacadores es fuerza quedar sin persona que cuide dellos como es obligacion y otros daños que desto se recrecen que ha representado a v[uestra]. m[a]g[esta]d.”

Para su remedio, teniendo en cuenta los servicios y las mercedes hechas a las guardias española, tudesca y alemana, el gobernador suplicaba que se le despachase cédula o comisión “de la misma forma q[ue]. la tienen los jueces y capitanes de las dichas guardas para poder corregir y castigar las culpas y causas de los cacadores y oficiales de la dicha caça”. Esto último era una “novedad mayorm[en]te. tan perjudicial como la jurisdiccion que pretende” a entender de la Junta de Obras y Bosques, a quienes el monarca remitió el negocio. Según afirmaban, el cazador mayor había tratado de conseguir la jurisdicción sobre todos los miembros de la volatería, una jurisdicción privativa “que tan odiosa es y de tantos encombenientes como en diferentes ocassiones se ha representado a v[uestra]. m[a]g[estad]d. y la experiencia muestra cada dia en el exercicio de ellas”, por lo que la Junta sugería taxativamente que “en ninguna manera se debe admitir”, pese a que remitía el asunto a la instancia de donde había emanado la provisión, el Consejo Real, aunque señalando claramente que ésta sólo daba

preeminencias a los cazadores en los lugares por donde anduviesen, pero no jurisdicción al cazador mayor como pretendía⁸².

Que el problema siguió coleando lo demuestra la nota con la que, por mayo de 1649, el entonces cazador mayor, el Condestable de Castilla, representaba que los cazadores y demás miembros de la volatería seguían sufriendo vejaciones y molestias por parte de los justicias de ciudades, villas y lugares de donde eran vecinos, solicitando una nueva cédula real que les protegiese. El monarca lo tuvo por bien, eximiéndoles por la misma de pechar, así como “atendiendo a la cortedad del sueldo que goçan y ser el gasto que tienen muy grande sirviendome con dos cavallos y un cazador de su cargo y sustentando tresalcones cada uno y los catarriveras y demas oficiales con ssu cavallo, tengo por bien y mando q[ue]. p[ar]a. mayor socorro y alivio se les den en los mataderos de las ziudades villas y lugares donde estuvieren q. se matare carnero maeso [mueso] y vaca los corazones que huvieren menester p[a]ra. el sustento de losalcones pagando por cada coracon de vaca diez y ocho m[a]r[avedíe]s. y por el de carnero y maeso a quatro m[a]r[avedíe]s. y los despojos y aparejos al precio justo”. Además, podían llevar pistolas y armas, aunque sólo de camino a la Corte. Si tuviesen problemas, el cazador mayor juntamente con el asesor de la caza procederían contra los “ynovedientes” y transgresores, lo que suponía reconocer las funciones judiciales a las que aspiraba el marqués de Orán. En cuanto a las apelaciones, se verían por la Junta de Obras y Bosques. Todo ello siempre y cuando el sujeto tuviese título dado por el cazador mayor⁸³.

1.1.1- Cazador Mayor

Tanto la caza de volatería como la de montería, así como en general toda la Casa de Castilla, carecía de unas instrucciones específicas o etiqueta. En su lugar

⁸² Respuesta de la Junta a 28 de agosto de 1626 sobre el memorial del marqués de Orán remitido a 1 de agosto por el monarca. Éste iba acompañado por un traslado de la provisión de 1613 realizado el 24 de julio de 1626 (AGP., Admin., leg. 632)

⁸³ Madrid, 24 de mayo de 1649 (AGP., Admin., leg. 340). Dicha cédula, junto con el traslado de la de 1613, se halla contenida en un traslado de 1660 de otra datada en Madrid a 10 de diciembre de 1659, en la cual Juan Gigante, catarribera trompeta de la volatería, recibía todas estas preeminencias a las que tenía derecho.

existían tan sólo una colección de disposiciones reales e instrucciones dadas para sus respectivos jefes, en el caso de la caza con aves el cazador mayor⁸⁴.

Las primeras instrucciones para el oficio fueron promulgadas el 20 de febrero de 1598, coincidiendo con el nombramiento del nuevo cazador mayor, don Antonio de Toledo, conde de Alba de Aliste y gentilhombre de cámara. Con el mismo se ponía fin a la larga vacante del oficio⁸⁵, comparable a la que afectaba a la mayordomía mayor, si bien el propio Antonio de Toledo había sido encargado por cédula de su majestad del 5 de febrero de 1589 del gobierno de la real caza de volatería hasta que se proveyese el puesto⁸⁶. En la misma se introducía la novedad de desplazar, si bien interinamente, del oficio a los marqueses de Aguilar, quienes tradicionalmente lo habían disfrutado. No sería aventurado ver tras la designación definitiva la mano del futuro Felipe III, puesto que era el propio príncipe Felipe quien firmaba las instrucciones, mandándose que fuesen asentadas junto con el título de cazador mayor en los libros de contaduría de la Casa de Castilla. De acuerdo con la orden, la labor del cazador mayor era tener particular cuidado de que la caza de volatería estuviese siempre en orden y los cazadores fuesen capaces de realizar su oficio, así como que se ejercitasen y cumpliesen con lo que estaban obligados, como acudir a servir a la Corte, al comenzar el invierno, lo más temprano que se pudiera. Por ello, se ordenaba claramente que no podía utilizarles para ningún otro oficio fuera de la caza. Se incidía también en la obligación del cazador mayor de servir con 5 cazadores y 7 mozos de caza, todos a

⁸⁴ Así se señalaba en una fecha tan significativa como 26 de febrero de 1649, con la elaboración de las etiquetas de por medio. Ese día Hernando de Soto respondía al cazador mayor lo siguiente a su petición, el día anterior, de que se le remitiesen las etiquetas de gobierno de la caza de volatería, aludiendo a un decreto del 24 de ese mes y año: “y sobre essto se me ofrece avisar a v[uestra].e[xcelencia]. es que en todos los libros de su m[a]g[esta]d. de mi cargo de la casa de Castilla no se alla ni parece rracon ninguna tocante a etiquetas assi de este gremio de la volateria como de los demas gremios de que se compone toda la real casa de Castilla porque el gobierno della consiste en cédulas y títulos firmados de su m[a]g[esta]d. que hablan con el mayordomo mayor y contador mayor juntamente para que los dos libren y hagan pagar (...) y en de la volateria como v[uestra].e[xcelencia]. save no ay mas instruccion que la que se entrega al s[eñ]or. cacador mayor con su título”. La respuesta del cazador mayor, era a tenor del siguiente: “señor d[on]. Fernando todo quanto v[uestra].m[erced]. me dice en este papel es el evangelio y lo siento assi y si no no se lo confesara a v[uestra].m[erced]. a quien suplico satisfaga en esta forma y en la que dieren las noticias al papel q[ue]. de orden de s[u]. mag[esta]d. he escrito de v[uestra].m[erced]. porque estandose tomando resolucion en las cosas de palacio y etiquetas conbiene que baya luego quanto se pudiese remitir a las reales manos de su mag[esta]d. y luego, pues v[uestra].m[erced]. se puede quedar con copia de todo y yo no descanso hasta remitillo al punto”. El contador Soto se limitaba a añadir en 29 de marzo que lo que se hacía era consultar al rey las dudas que hubiese (AGP., Admin., leg. 340)

⁸⁵ Al parecer, desde la muerte del IV marqués de Aguilar, Luis Fernández Manrique, el 23 de octubre de 1585, la plaza no había sido cubierta (AGS., CSR., leg. 107, nº 1)

⁸⁶ “Lo que parece por los libros de la veeduría y contaduría de la r[ea].l. Cassa de Castilla sobre el origen y en la forma que se ha proveido el puesto de cazador maior” (AGP., Admin., leg. 340)

caballo, que tuviesen cuidado de los pájaros a su cargo. De igual forma, debía cuidar que el resto de las personas de la caza sirviese con los cazadores y mozos que les correspondía, así como que cuidasen sus halcones y que no sirviesen en otro oficio, bajo pena de repartir su salario entre los que hubiesen cumplido con sus obligaciones.

El cazador mayor quedaba encargado de informarse de las personas aptas para suplir una vacante en la volatería, consultándolas por escrito a través del secretario a cuyo cargo estuviese el ministerio de las obras y bosques, quien despacharía los títulos después de que el monarca hubiese hecho su elección. Igualmente, se le cometía el buscar los mejores pájaros de entre los barcos que llegasen de Candia, Noruega y Flandes, por los precios más acomodados, encargándose de repartirlos entre los cazadores. Debería vigilar también que éstos no los vendiesen, así como hacerselos pagar si las aves hubiesen muerto por su descuido. En relación con todo esto, se le prohibía regalar cualquier ave de caza de las que pertenecían al monarca⁸⁷. De esta manera, el cazador mayor quedaba, de manera explícita, al mando de la sección. Como se verá más adelante, intervenía tanto en el nombramiento como en las libranzas (a través de sus certificaciones) de los distintos criados de la caza de volatería, incluidos proveedores como los halconeros. Por otro lado, remitía al monarca los distintos papeles de los negocios de la caza de volatería con el fin de que los expidiese o señalara. Otra vía de gestión de asuntos fue la comunicación con el secretario que se ocupaba de los negocios de la caza (el mismo que de las Obras y Bosques), para tratar los documentos (nombramientos principalmente) que habían de expedirse⁸⁸. Éste podía consultar bien con su majestad, bien con el duque de Lerma.

Dichas instrucciones fueron entregadas a los nuevos cazadores mayores, sin cambiar un ápice, al menos durante el reinado de Felipe III. Sin embargo, a fines de siglo, el nuevo cazador mayor, el Condestable de Castilla, José Hernández de Velasco y Tobar, recibía unas larga orden de 40 puntos sobre lo que debía guardar en su oficio. La

⁸⁷ AGP., Regs., lib. 9, ff. 309r-310v. El modelo de instrucción se repetiría posteriormente, acompañando los siguientes nombramientos de los cazadores mayores, como el de Ruy Gómez de Silva, duque de Pastrana, el 1 de febrero de 1613 (Ib., lib. 11, ff. 289r-290r)

⁸⁸ Caso de lo primero es la nota en Casa a 8 de febrero de 1621, en la que el cazador mayor, duque de Pastrana, daba cuenta al rey de las cédulas, nombramientos, mercedes, etc. que se habían realizado (y que poco después eran expedidos y asentados en los libros de la caza) (AGP., Admin., leg. 344). De trato con el secretario de bosques es ejemplo la dirigida a Tomás de Angulo en 13 de octubre de 1616 para que asentase a Diego Hernández por cazador de volatería, a contar desde el día de la muerte de su antecesor, Santiago del Valle (AGP., Admin., leg. 355). Ambos legajos contienen más ejemplos de lo señalado, si bien ya de la época de Felipe IV.

misma tomaban como base la de febrero de 1598 (de hecho en alguna ocasión se remiten a los usos en tiempos del duque de Pastrana, tomado como modelo al menos en el punto 21), pero ampliándolas e incluyéndose varias disposiciones sobre el funcionamiento general del gremio así como el de cada uno de los oficios que lo componían. Especialmente significativo es la atención prestada a la compra de cada uno de los tipos de aves necesarios para la volatería y a las labores de los distintos oficiales de los sitios reales donde se practicaba la caza.

“1- Haveis de tener como particular y principal cuydado y mas esenzial de vro. exercicio que la caza este a cavallo y salga a volar a primero de octubre de cada año, no obstante que losalcones se hayan atrasado en la muda pues quando no estan para volar las prisiones brabas podreis con este beneficio salir con la volateria a atraynar y darse buelo para que losalcones con vra. asistencia se adelanten lo qual si no se cumple asi sera de grande yncombeniente porque el buelo de milano en tanto estara luzido siempre que se tomare anticipado respecto de que por mediado de marzo o principios de abril es forzoso asentalla para la muda con que se tomase con mayor dilazion no queda tiempo para que dho. buelo este con la forma que combiene a mi servicio antes quedaria ynutil y de ninguno provecho como se ha experimentado muchos años que la caza ha salido tarde a su exercicio.

2- Haveis de servir prezisamente con los cinco cazadores y siete manzebos de caza que son doze de a cavallo y los d[ic]hos. manzebos a cumplimiento de los siete podran ser pajes v[uest]ros. para serviros dellos a v[uest]ra. voluntad gozando las plazas y preheminezias de manzebos y los dhos. cinco cazadores y manzebos procurareys sean haviles y diestros en el ministerio los quales tendran cuydado de losalcones que estuvieren a v[uest]ro. cargo y en darles el buen recaudo que hayan menester presentandose siempre q[ue]. se hiciere la paga a mi caza de volateria ante el veedor y contador mayor y pagador de mi real cassa de Castilla para que los reconozcan y sepan que teneys el numero que conforme a v[uest]ro. titulo sois obligado y tambien han de hazer ellos diligencia para zertificarse de que teneys los doze cazadores de v[uest]ro. cargo en el tiempo que sirve la caza y desto tendran particular cuydado y se os adbierte que conforme a las zedulas e ynstruiones de mi real cassa de Castilla se ordena al contador y pagador della no os libren m[a]r[avedíe]s. algunoss de v[uest]ros. gajes sino estan en plena y zierta satisfazion de q[ue]. cumplis con esta oblig[aci]on. y de que no se presentan para las pagas o socorros manzebos ni cazadores supuestos ni cavallos prestados pues aunq. no puede suponerse que vos ni otro qualquiera gefe se valga de inteligenzias semejantes, combiene hazer estas prebenciones para el mejor estado de la casa y mayor servicio n[uest]ro. y lo que en contrario se hiziere correra por v[uest]ra. cuenta y por la del veedor y contador mayor de mi casa de Castilla siendole cargo siempre que se visitare u se tuviere noticia de qualquiera cosa que en contra aczion desta orden se entendiere aunque no se publique visita en forma y como negocio particular se remita a qualquier persona o

ministro a quien encargare la aberiguacion de lo que en esto se excediere judicial o estrajudicialm[en]te.

3- Para ser pagada la caza de sus salarios zertificareis y si tuviereis ausenzia u impedimento el theniente de la caza de que han servido los cazadores y demas ofiziales con sus personas y con los manzevos de caza cavallos yalcones que son obligados al tiempo que esta ordenado y la d[ic]ha. zertificazion se pondra originalmente en los libros de la contaduria mayor de mi casa de Castilla y a los que faltaxen en el servicio que deven hazer se les hara el desquento que os pareziere justo de su salario sin dispensar en esto y lo que estos desquentos montaren se repartira entre los que huvieren sevido y cumplido con sus obligaciones respectivamente conforme al acostamiento que cada uno tuviere para que con este premio sirvan con mas cuidado.

4- Quando vacaren algunas plazas de d[ic]ha. caza que por qualquier razon se huvieren de preveher y de qualquier manera que sean haviendo de servir con titulo mio me consultareis tres personas capaces y a proposito para servir en ellas para que yo elija la que me pareziere de cuia resoluzion dareis aviso a mi secretario de obras y bosques para que se le despache su titulo y de su provision conforme a mis reales resoluciones.

5- En quanto a la calidad de los manzebos, asi de los cazadores de v[uest]ro. cargo como de los de mi caza esteris adbertido que han de de ser provehidos con titulo v[uest]ro. conforme a la zedula y al decreto que se despacho en ocho de febrero de mill seiszientos y quarenta y nueve sobre esta matheria que esta en mi secretaria de obras y bosques y que para estas provisiones han de ser preferidos los hijos de los cazadores y de hedad todos de quinze años por lo menos haviles para correr el campo y vos os haveis de satisfacer de su havilidad y jenio de poder aprender el exercicio y no nombrareis a ninguno asi de v[uest]ros. manzebos como de los cazadores que no examineis si es capaz de correr el campo socorrer losalcones y de ponerse a cavallo con elalcon en la mano sin daño del y de poder avilmente passar el rio y andar en la busca de losalcones perdidos, pues es do otra suerte no serian de provecho y la relacion que en esto ha havido es mucha y lo que los cazadores de algun tiempo a esta parte han exzedido en esto y caso que los cazadores sientan esta resoluzion que de tiempo ynmemorial se a cumplido y ahora es nezesario reformar por el exzesos de a esto sea reducido y traten mal d[ic]hos. mancebos. Si lo hizieren assi con presupuesto de que se les quita jurisdiccion los castigareis criminalmente siempre que no les tretaren y enseñaren en la forma que es devido y siendo particular servicio nro. criar sujetos que permanezcan en n[uest]ra. caza porque la avilidad del tratamiento de losalcones y buelos se consume y haya sugetos capaces que entren en las plazas no permitireis que esto este a voluntad de los d[ic]hos. cazadores a los quales de su permission libre para que puedan pedir la muda de qualquier mancebo con causa lo qual admitireis representando seis sumariamente las razones que tuvieren para que se le quite el exercicio y se nombre otro y resolvareis lo que mas conviniere a mi real servicio y me consultareis en caso nezesario lo que se os ofreziere.

6- El theniente de cazador mayor ha de ser respetado en la misma forma que vos y obedezido de los cazadores y demas ofiziales de la caza y siempre que asi en el campo apartado con los buelos o fuera del no estuvieredes presente porque representando en estos casos el puesto y exercicio de cazador mayor, sea de castigar qualquiera desobediencia que se le tenga rigurosamente porque han

de entender todos mis cazadores y ofiziales de la volateria que con titulo mio o v[uest]ro. sirven que no sea de dispensar en la forma de ovedienzia dentro o fuera del campo y en la disposizion de los buelos podran representar lo que les pareziere conforme a su suficienzia al theniente como a principal jefe como se platica en todos los oficios de mi casa real que sirven por theniente determine lo que combenga.

7- El dia que la caza saliere junta a volar o hazed otras operaciones que la mandareis de mi servicio, tendreis entendido que los cazadores se han de juntar en casa del theniente del cazador mayor sin que della bien los cazadores de Madrid o los de Carabanchel dejen con los catarriberas y demas ofiziales de juntarse como con vra. casa viniendo toda la caza con el theniente della en cuerpo junta y no como muchos de los cazadores catarriberas y otros ofiziales desilados que pasa juntamente por diferente camino, lo que en esto se exzediere castigareis por la desorden que en esto ha havido y no consentireis cosa en contrario.

8- Los cazadores manzebos y demas ofiziales han de traer enteramente la librea e bestuario que se les da cada dos años sin que puedan bestirsse los dias de caza de librea antigua por el desluzimiento que desto se les sigue, pero se les podra permitir que los dias de agua que yo no saliere ni el cazador mayor puedan servir con el vestuario y librea antigua.

9- Las provisiones de losalcones para mi real caza de volateria importan mucho. Estas se componen de diferentes generos: mis estados del pais bajo de Flandes hazen siempre como han hecho siempre en tiempo de los señores reyes mis predezesores, un presente de jerifaltes noruegos gelandones de neblies y vornies; y el cazador mayor pide siempre conforme a los buelos de mi caza y utilidad della lo que combiene cada año y losalconeros que los traen de venta para el servicio entero de mi caza, gozando losalconeros de una ayuda de costa cada año de duzientos ducados del asiento que tienen formado de gajes de la cassa de Castilla tendreis particular cuidado de consultarme con toda anticipacion lo que de un año a otro se deve desponer y losalcones que se han de pedir a los gobernadores de Flandes y al cazador mayor de aquel pays su calidad y cantidad y por no poderse librar esta costa en la casa de Castilla por no alcanzar las consignaciones mientras en ella no se toma fija resoluzion, he mandado se libre en Flandes por quenta de mi real hazienda con orden y decretos mios segun lo que mejor pusieredes importando a mi servicio que haya alli consignacion fija para esto.

10- Los Sacres de Candia y de braco de olcayna sin los quales no puede haver buelo de milano, tendreis particular atenzion de que de un año vengan para otro y que cada caza se traigan asi estosalcones como los de Flandes con toda anticipacion y respeto de que no siempre estan las consignaciones de mi casa de Castilla en entero estado y regular forma. He mandado se libre en Flandes lo que esto montare porque haya consignacion fija para ello segun lo que me contareis se puede pagar y librar para que a estosalconeros se les den efectos para yr a Candia y demas tierras y probinzia del turco, pagando sus pasaportes y teniendo forma de poder traer a mi rl. caza de volateriaalcones. El maestre de la orden de San Juan que reside en Malta tiene obligazion por feudo de aquella isla a embiarme unalcon cada año y siempre de tiempo inmemorial bienen algunosalcones de presente que son mui utiles a mi caza y asi tendreis entendido que con mucha anticipacion combiene que se prevenga a esto cada

año y que el secretario de estado parte de Italia como lo ha hecho siempre acuerde al residente de Malta el cumplimiento de esta obligacion en mi nombre y vos con veneficio de consulta y diligencias que segun mis resoluciones deveis hazer, cuydareis mucho de que losalconeros que trujeren d[ic]hos.alcones sean pagados de su ayuda de costa y se les despache brevemente proponiendome para esto los medios mas proporcionados y efectivos que os pareziere.

12- Los aletos que vinieren del Peru, de Mejico y otras partes de las Indias y los neblies de aquellas probinzias son abes para diferentes buelos mui esenciales para mi r[ea]l. caza y mediante esto señalareis el numero de neblies y aletos que se huvieren de traer cada año y me lo consultareis para que mande al presidente de mi Consejo de Indias se traygan conforme a la memoria que dixedes atendiendo a que se mueren muchos y particularmente aletos para que assi la cantidad y calidad dellos que os pareziere vengan y se os entreguen dando vos la forma por escripto en que han de venir pero con proporzion a los que pudiexen venir embarcados pagandose todo de mi real hacienda por orden del presidente del mi consejo de Indias.

13- De mis plazas de Oran y Mazalquibi combiene que cada año enbie aquel gobernador alguna cantidad de tagaxotes de la Caray de Alfaneque de la Africa para que en mi caza de volateria hayaalcones que buelen todo lo que se hallare en el campo y tendreis cuydado de enbiar cada año por ellos consultandome lo que sobre esto se os ofrezere, un cazador u catarribera u persona pratica que los traiga en la mejor forma que os pareciere y que me propusiereis y yo resolvere en lo que me consultareis considerando que algunos años suele haver accidentes en la verberia que impidiran su execuzion.

14- En Castilla la Vieja combiene mucho que los rederos que alli tengo y que sirven con titulo mio o nombramiento v[uest]ro. se anticipen a enviar neblies de la tierra sin los quales no puede subsistir el buelo de la cuerba ni ser de provecho, y os ordeno que aunque por costumbre antigua servian por titulo de cazador mayor no deis ninguno de que no se tome la razon en los ofizios de la cassa de Castilla y que la paga destesalcones prefiera a todo lo demas que se deviere pagar pues es tan de mi servicio y no se quita el credito a los demas ynteressados para cobrar en aquella cassa y es tan poco el gasto.

15- Tendreis cuydado de tener provehida la caza de neblies de las rozinas que diz que son del duque de Medinasidonia correspondiendos con el gobernador de San Lucar y nombraréis rederos en aquella tierra y guardareis en su paga y en los despachos de sus titulos la forma que he declarado en lo que toca a los rederos de Castilla la Vieja y lo que con ella se a platicado siempre.

16- No dareis sin mi licencia ningunalcon de la caza ni permitireis que le venda ni trueque ningun cazador y si alguno le hiciere, le despedireis de mi servicio y se probehera otro en su lugar ordenandoo que losalcones que murieren en mi real caza se han de traer ante vos para que veays si es suposizion y verdad y aunque los cazadores os digan que se solto qualquieraalcon suio de la alcandara y se perdio y otras cosas que suelen alegar, lo han de probar y no siendo a v[uest]ra. satisfazion han de pagar lo que elalcon costo doblado y cargarse a los gajes del cazador en la cassa de Castilla por orden v[uest]ra.

17- Todos los dias de caza ha de asistir, avisandole vos, el ofizial mayor de mi casa de Castilla u el segundo y si tal vez uno o otro no pudieren asistir, el secretario de la volateria que os sirve en su manejo para reconocer si los

cazadores traen sus manzebos cavallos yalcones de su obligazion y si los catarriberas traen tambien arcabuzes en sus cavallos u brujacas, palomas, gallinas para cobrar losalcones y si los de cuerba traen palomas para cobrar los neblies y lo que en esto se faltare se castigue a voluntad v[uest]ra. y conforme vieredes, que conviene hazer esta pesquiza con suavidad y sin alborotto.

18- Tendreys particular cuydado que los cazadores traigan cavallos de marca bastante y no sirvan con acas [¿jacas?] y rozines tan pequeños que es mucho incombeniente por no poderse socorrer losalcones no poder pasar una banda a otra la ribera quando se muda el ayre sin que en esto se pueda dispensar por los daños que de esto resultan al buen govienro de la caza y sus buelos.

19- No consentireis que ningun cazador cataarribera y demas ofiziales personas que sirven con titulo mio y v[uest]ro. en la volateria ande ni traiga su cavallo con silla de brida, sino a la gineta como es el usso español y de la caza.

20- Hordenareis que los cazadores y demas ofiziales de la caza no salgan por Madrid con la caza con capas, sino con capotillos por el embarazo que esto haze para el gobierno de losalcones y soltura del campo y con la dezenia en el traje mas conveniente al exercicio que profesan y porque se enmiende o haviendose yntroduzido de algun tiempo a esta parte que en las libreas de la caza no se hagan unos capotillos que llaman voemio antiguas, es mi voluntad que no se de vestuario que no se a jubon, calzon y ropilla capa y voemio en lugar del capitillo a todos los que mando vestir dejandoos la disposicion dello en los dias que yo asistiere al campo y a v[uest]ra. eleccion el vestido y traje que quisiereis usar.

21- En quanto a los gastosd de la caza como es socorrer los cazadores que van en busca de losalcones perdidos y otros forzosos en que no se puede aguardar a despachar zedula en forma, guardareis el stilo que el duque de Pastrana y demas cazadores mayores han observado, anticipando y pagando d[ic]hos. gastos de v[uest]ra. hazieda como lo han hecho los demas gefes de v[uest]ro. cargo, y hechoses buenos y pagados despues en mi real cassa de Castilla, y adbertireis que haveis de tener quenta y razon de lo que assi distribuyereis y dada seis meses presentareis esta quenta en la casa de Castilla para que se os satisfaga lo que asi gastaredes y pasando deste tiempo la d[ic]ha. quentta y ajustamientos no se os ha de librar cossa alguna ni ha de admitirseos d[ic]ha. quenta y en todo lo que fuere posible haveis de presentar recaudos legitimoss y cartas de pago en lo demas que no se pudiere se pasara con el modo que hasta aqui, y por v[uest]ra. zertificazion como se ha hecho con los demas mis cazadores mayures y se os pasaran y satisfaran d[ic]hos. gastos.

22- Losalcones que han de volar cada dia de caza, asi milano, como cuerba y otras ¿prisiones? los llevara ajustados el theniente con los cazadoores y dandoos quenta dello con v[uest]ra. aprobazion se ejecutara por la confusion que se sigue de ajustar los buelos en el cazadero y señalareis losalcones que han de alcanzar y los dos que cuidan al buelo, pues muchas vezes la forma del terreno la vezindad de las riberas la diferencia del ayre y la ora y calidad de los que asisten en el campo, no estando alli mi persona pueden variar los buelos.

23- A la caza no se a de dar punto, asi en lo que mira al buelo del milano, commo de cuerba y los demas, al entrar en la muda sin que me lo consulteis y yo resuelva lo que mas conviniere en respuesta de v[uest]ras. propoziz[ion]es.

24- Tendreis particular cuidado de que a las cuerbas que crian en la casa del campo no se les saque por la gente de Madrid los pollos que crian con que falta que volar en el campo, dando alguna aiuda de costa moderada a los guardas de aquella casa para que tengan este cuydado y al alcayde del Pardo mandarele ponga mui particular y si no bastare me dareys quenta para que yo ponga el remedio que combiniere.

25- El zorrero del Pardo que limpia aquel monte de aguilas, buos y otras aves y animales de tierra que destruyen la caza, he entendido que de las aves que preside [persigue] trae para la porzion que se le paga por cada una para que se le zertifique solo las patas de dhas aves, siendo difizil de conozer si son de buos, milano, aguilas y buaras y que quien le da zertificazion de lo que presenta siendo poco bersado en el campo, zertifica mucos milanos que por la gananzia de d[ic]ho. zorrero prende en daño de la caza y sin que el ynbierno, sino en el tiempo del passo, halle la caza que volar, he dado orden para que el d[ic]ho. zorrero no se le pase no presentando enteramente el ave ni por la mano ni por el pico.

26- No consentireis que los rederos de mi caza de volateria prendan milanos para atraynar losalcones en el Pardo ni dos leguas a la redonda de Madrid por orden v[uest]ra. en escrito para adelantar losalcones obligue a suplir esto y con v[uest]ra. lizenzia es escrito correspondiendooos con el alcayde que es o fuere del Pardo, pues lo contrario fuere no tener la caza que volar en una y otra parte de la Rivera.

27- Tendreis atenzion en no proponerme personas para rederos de mi real caza de volateria que no sean mui haviles en el exercicio de particular genio e inclinazion a el, siendo todo lo que mas sirve a la caza y adelantar losalcones con el bueno y puntual recaudo que dieren a los cazadores para este fin. Y respeto de que estas plazas son mui cortas de gaxes y la importancia de su servicio manifiesta y de utilidad, juzgo podran ser catarriberas juntamente siendo sugetos a proposito procurando por esta via escusar el sueldo de redero consultandome vos lo que en esta parte os pareziere mejor, para que yo resuelva lo que mas fuere de mi real servicio.

28- A los dos cazadores del buo o bueros de mi real caza de volateria, obligareys a que tenga cada uno dos buos porque muriendose o perdiendose el uno, quede otro en su lugar, pues de lo contario y de no haverse practicadoo asi ha resultado muchas vezes hallarse la caza o con un buo o con ninguno y os ordeno que a los d[ic]hos. dos bueros no zertifiqueis sus pagas, ni que el veedor y contadro mayor de mi casa de Castilla se los libren ni pagen mientras que cada uno no presentare los dos buos de su obligazion y examinare que son de servicio.

29- He entendido que los cazadores de mi real caza de volateria con pretexto de matar algunas abes para el sustento y regalo de losalcones segun la profesion y exercicio de tirar en qualquier parte con daño conozido de mis bosques y limites restrinjidos a ellos, declaro y mando questo lo pueda hazer commo sea un quarto de legua apartados de qualquier lugar, excepto en todo lo que toca a mis bosques y limites de ellos, haziendo lo contrario sean castigados por mi alcaide y junta de mis obras y bosques, inibiendooos a vos y a v[uest]ro. asesor del conozimiento de estas causas y dejandolas puntualm[en]te. en primera y segunda ynstanzia a lo que en la guarda de la caza tengo resuelto en conformidad de las zedulas que sobre esto se han despachado u despacharen.

30- Es costumbre antigua dar un premio a los cazadores que mataren el primer milano bravo y la primer cuerba que se mantare cada principio de caza y de que este premio se les de efectivo tendreis particular cuydado y atenzion que asi conviene a mi servicio.

31- En los buelos de milano y cuerba hareis observar que si el d[ic]ho. buelo de milano o cuerba fuera dealcones zevados deguelle el milano o la cuerba elalcon que la trugere en las manos al suelo, pero si volarealcon que se lleve a zepar y no ha muerto prision brava aunque no la vaje al suelo le quitara la prision a qualquieralcon maestro y se dara alalcon que assi se va a zepar, teniendo atenzion que si bolare jerifalte mudado ayre no se le pueda sacar de las manos la prision y a los pollos si porq[ue]. son abes menos bidriossas y que por esta parte podrian, enseñandoles a tomar los compañeros.

32- Siempre que u por el biento u por herrar el buelo y otros accidentes que se ofrezan en la caza se apartaren algunosalcones de los buelos que son nezarios cobrarse presto porque no se pierdan haveis de ordenar y cumplir los cazadores y manzebos de mi caza y los que son de v[uest]ro. cargo de cazador mayor que el manzebo catarribera o cazador que cobrare d[ic]hos.alcones con la paloma u gallina de su brujaca y otras aves, les ha de pagar el cazador cuio fuere elalcon la gallina o paloma que huviere degollado para cobrarsse o bien con las aves que trae en las bujacas o bien a dinero, dandolo la presion muerta por elalcon al cazador cuyo fuere el que assi se cobrare y en que esto se cumpla tendreis particular cuydado porque de no executarse asi se sigue el perder muchosalcones con gras daño de la caza y de mi real hazienda y lo que en esto se contrabiniere castigareys.

33- No consentireis que el dia de la caza lleven los cazadores ni sus manzebos ni los de v[uest]ro. cargo arcabuzes ni espada al campo, pues pudiendose escusar estas es mas util un cuchillo de monte y si lo contrario hizieren los castigareys y hareis quita de gaxes y condenareis en la perdida del arcabuz en la forma que mejor os pareziere y juntamente castigareis a los catarriberas que no llevaren arcabuz, paloma o gallina al campo, siendo esto de su profesion.

34- Atendereis mucho que mediante las preheminenzias de la caza, que las conzedieron mis pregenitores, y que yo en mi tiempo he mantenido, en lo que mira a las exempziones, no sirva a los cazadores y demas personas que con titulo mio o v[uestr]ro. sirvieren, de no tener summa reberenzia y respeto a las justizia, pues de no practicarlo asi los subditos de la caza, seran castigados con penas mucho mas rigurosas de aquellas con que pudiesen ser castigados otras qualesquier personas que en esto faltasen.

35- La piedad con que mi real grandeza ha favorezido y favoreze a los criados y gremios de mi real cassa y particularmentte a los cazadores de mi real caza de volateria, ha produzido a los cazadores mayores a proponer jubilaziones, razones y otras grazias en la casa de Castilla y consignazion de la caza sin exquisito examen de la nezesidad de las partes y particular relacion de sus servicios y de los meritos adquiridos en el mio, y asi os mando que siempre que en esta parte se ofreziere que proponerme, lo hagais con examenes mui rigurosos y que no me consulteis cosa contraria a lo que yo deviere resolver con fundamentos bastantes y respeto del estado en que se halla la d[ic]ha. mi real casa de Castilla.

36- En lo que mira al capiroteo de mi real caza de volateria, procurareis que este exercizio y el de hazer los escudos de losalcones, ebillas, guantes, cascabeles, tornillos y adrezos de cuero para las guarniziones de losalcones, se conserve todo en personas y ofiziales haviles por lo que esto va faltando, ordenandoos que me consulteis lo que en parte tan exempzial como estase deve y que tengais en v[uest]ro. poder moldes de todos los capirotos que se usan en losalcones de mi real caza de volateria para que siempre esten presente en los que de nuevo entraren a servir en este exercizio y no se pierdan faltando los ofiziales que sirven en el.

37- No consentireis que ningun cazador ni manzebo salga al campo sinalcon en la mano, porque ay algunos que no yendo a zepar los de su cargo ni estando en estado de poder volar, los dexan en casa con sumo desluzimiento de mi real caza de volateria.

38- haveis de tratar a los subditos de la caza asi aquellos que sirven con titulo mio o con titulo v[uest]ro. en la forma que mis Gefes mayores de mi real caza, y os han de tratar con el respeto devido como quien representa mi real persona en los actos y exercicios de este puesto.

39- Siempre que binieren losalcones de Flandes oalcones de otras qualesquier partes, haveis de escoger paraalcones de v[uest]ra. obligazion y que han de traer los cinco cazadores y manzebos de v[uest]ro. cargo los que os pareziere y el repartimiento de los demas quedaran a v[uest]ra. eleccion para que deis los mas abentajados a los mejores cazadores, cuyo repartimiento queda a v[uest]ro. arbitrio y se a de hazer en la forma que os pareziere.

40- Si el cursso del tiempo y estado de la caza os persuadiere a que combiene mejorar con diferentes puntos la ynstruzion de cazador mayor y que combiene a mi real servicio añadir otras ordenes, me lo consultareis para que yo resuelva lo que mas combenga⁸⁹.

Su nombramiento era similar al del resto de la sección: una cédula real dirigida al mayordomo mayor y contador de la despensa, ordenando que fuese apuntado en los libros y se le librase el sueldo y demás emolumentos. La misma estaba refrendada por el secretario de la Junta de Obras y Bosques y también por lo que parecía ser el Consejo de Cámara⁹⁰.

En cuanto a su salario, parece ser que no varió hasta que la vacante de Antonio de Toledo (no obstante también gentilhomme de la cámara), promocionado a caballero mayor de la reina Margarita, fue cubierta por Manuel Pérez de Guzmán, el Bueno, conde de Niebla. El nombramiento del nuevo cazador mayor fue acompañado

⁸⁹ Madrid, 31 de enero de 1697 (AGP., Admin, leg. 340)

⁹⁰ Sirva de ejemplo la de Manuel Pérez de Guzmán, conde de Niebla, en lugar de Antonio de Toledo, dada en Madrid a 26 de noviembre de 1599, refrendada de Ibarra y señalada del conde de Murande, el licenciado Guardiola, doctor Alonso de Agreda y el licenciado Juan de Avinas (AGP., Regs., lib. 10, f. 66r-v)

por una cédula en la misma fecha que procedía al aumento de su ración y quitación hasta los 2.000 ducados anuales (750.000 maravedíes), partiendo de los 260.000 que hasta entonces se percibía⁹¹. Sin embargo, atendiendo a lo bien que servía Diego de Pernia, el teniente de cazador, y por propia petición del cazador mayor de entonces, el conde de Alba de Aliste, se hizo merced de 3.000 reales (102.000 maravedíes) al año del salario del cazador mayor para el dicho Pernia y tras su muerte a su viuda, revertiendo al jefe de la volatería de nuevo tras el fallecimiento de ésta⁹².

Una situación peculiar se produjo cuando el mayordomo y secretario de Antonio de Toledo intervino en los negocios de la caza, puesto que su señor le encargó la compra de algunas cosas necesarias para la sección, entre ellas varios halcones. Posteriormente, el propio cazador mayor daba certificación de estos gastos, que eran pagados por el despensero mayor Ordanza⁹³. En otras ocasiones el conde se certificó a sí mismo los gastos (pese a que tal vez los hubiese realizado el mayordomo)⁹⁴. Es decir, se observa cierta “patrimonialización” del oficio al valerse el titular de sus criados para servir tareas anexas al mismo. Dicha costumbre se extendió a su sucesor, el conde de Niebla, quien a finales de 1600 realizaba sendas certificaciones por compras de halcones efectuadas por su mayordomo, Juan Romero, y él mismo, y cuyas cantidades se libraron sin más problema por el despensero mayor, previa orden de pago del rey⁹⁵. Los documentos también demuestra que, ambos cazadores mayores cumplían con sus obligación de proveer de halcones la volatería real. Tras una larga pausa en la que parece que esta vía no volvió a emplearse, Juan de Artiaga, criado del conde de Alba de Aliste, recibía también una cantidad del despensero Juan de Ondarza, mediando certificación de su señor, por diversos gastos efectuados entre el 4 de marzo hasta 1 de

⁹¹ Madrid, 26 de noviembre de 1599 (AGP., Regs., lib. 10, f. 66r-v, el nombramiento, y 67r-v, el acrecentamiento)

⁹² Tan inusual merced fue el remedio que el cazador mayor encontró para premiar a su teniente “por estar mi hacienda [real] cargada de tantas obligaciones” (San Lorenzo, 12 de junio de 1609. AGP., Regs., lib. 11, ff. 58v-59r)

⁹³ En Madrid a 24 de octubre de 1599 certificaba 168.572 maravedíes, que se pagaban por orden de pago en Madrid a 18 de noviembre (AGP., Regs., lib. 10, f. 65v)

⁹⁴ Por un total de 139.476 maravedíes, gastados desde el 28 de noviembre de 1599 (certificación en Madrid, 25 de julio de 1600, orden de pago en Valladolid a 20 de agosto. AGP., Regs., lib. 10, f. 123r-v)

⁹⁵ La del conde de Niebla montaba 3.779 reales (certificación en Madrid a 15 de diciembre de 1600, orden de pago en Valladolid a 19 de febrero de 1601. AGP., Regs., lib. 10, f. 153r). En cuanto a la de su criado, ascendía a 30.180 maravedíes (certificación en Madrid a 21 de diciembre de 1600, orden de pago en Valladolid a 10 de febrero de 1601. AGP., Regs., lib. 10, f. 153v). De nuevo una certificación en Madrid a 20 de enero de 1601 justificaba 2.206 reales que Juan Romero había gastado en comprar halcones y que se le pagaron por orden en San Miguel a 15 de febrero (AGP., Regs., lib. 10, f. 160r-v)

junio de 1604⁹⁶. Ello podría tener relación también con la forma establecida para el pago de los gastos urgentes de la caza, que los cazadores mayores adelantaban, por lo que se valdrían en estas ocasiones de sus criados de confianza (además de administradores de sus haciendas señoriales)⁹⁷.

Existe la posibilidad de que el duque de Lerma ocupase interinamente el oficio en diciembre de 1604 (probablemente como caballero mayor). Se conservan anotados un par de títulos de 12 de diciembre (de un cazador y un catarribera) firmados por el duque en lugar del cazador mayor (que hasta el primer tercio de ese año había sido Antonio de Toledo y después pasaría a ser Antonio Enríquez de Guzmán, ambos condes de Alba de Aliste). De hecho, el último de los títulos aparece tachado y repetido a continuación, cambiando tan sólo la firma de Lerma por la del conde⁹⁸. Pero lo que sí se produjo fue la absorción del oficio por parte del primer caballero, Pedro de Zúñiga, luego marqués de Flores, en el periodo de vacante entre el conde de Alba de Aliste y el duque de Pastrana, sin ningún tipo de nombramiento ni paga, pero firmando las certificaciones y demás cédulas, tal como hacían sus antecesores⁹⁹. Además, coincidiendo con esta situación, consta que el duque de Lerma señaló varios documentos, principalmente concesiones de mercedes y nombramientos de criados¹⁰⁰,

⁹⁶ Certificación en Valladolid a 1 de junio de 1604 y orden de pago a postrero de diciembre (AGP., Regs., lib. 10, ff. 479v-481r)

⁹⁷ Dicha obligación aparece recogida en las instrucciones de 1697: “21- En quanto a los gastos de la caza como es socorrer los cazadores que van en busca de losalcones perdidos y otros forzosos en que no se puede aguardar a despachar zedula en forma, guardareis el stilo que el duque de Pastrana y demas cazadores mayores han observado, anticipando y pagando d[ic]hos. gastos de v[uest]ra. hazieda como lo han hecho los demas gefes de v[uest]ro. cargo, y hechoses buenos y pagados despues en mi real cassa de Castilla, y adbertireis que haveis de tener quenta y razon de lo que assi distribuyereis y dada seis meses presentareis esta quenta en la casa de Castilla para que se os satisfaga lo que asi gastaredes y pasando deste tiempo la dha. quentta y ajustamientos no se os ha de librar cossa alguna ni ha de admitirseos d[ic]ha. quenta y en todo lo que fuere posible haveis de presentar recaudos legitimoss y cartas de pago en lo demas que no se pudiere se pasara con el modo que hasta aqui, y por v[uest]ra. zertificazion como se ha hecho con los demas mis cazadores mayures y se os pasaran y satisfaran d[ic]hos. gastos” (AGP., Admin., leg. 340)

⁹⁸ AGP., Regs., lib. 10, f. 478r-v.

⁹⁹ El primer documento en el que consta su nombre y en el que además se indica textualmente que se ocupaba del gobierno de la caza es una certificación de lo que se le debía a Francisco Moro por los dos halcones neblíes que había traído para el servicio de la volatería (Madrid, 22 de enero de 1611. AGP., Regs., lib. 11, ff. 154r-155r). Se conserva un documento del secretario Tomás de Angulo, dirigido al duque de Lerma, dando cuenta del papel que le había remitido el marqués de Flores en 2 de abril de 1612, tratando el asunto de la promoción del nuevo cazador de búho. El mismo revelaba que por aquél entonces el primer caballero consultaba con el secretario, que a su vez lo hacía con el duque de Lerma (Madrid, 9 de agosto de 1613. AGP., Admin., leg. 344)

¹⁰⁰ Como sendas cédulas del 7 de abril de 1611, la primera una orden de pago y la segunda una merced de pensión para la viuda de un cazador de búho (AGP., Regs., lib. 11, ff. 172v-173v). En cuanto al

costumbre que continuó poco después del nombramiento del duque de Pastrana, al menos en lo referido a diversas mercedes de criados de la caza de la volatería¹⁰¹. Ambas intervenciones mostrarían la sumisión a la caballeriza de la volatería o, al menos, el intento del duque de Lerma de que así fuese (tal vez con el fin de controlar de manera exclusiva las salidas del monarca).

1.1.2- Teniente de cazador mayor

En la reforma de los salarios se le acrecentó el suyo hasta 500 ducados al año (187.000 maravedíes), con la obligación de tener y sustentar 3 caballos y 2 cazadores (que le asistiesen en el cuidado de los halcones a su cargo). Anteriormente percibía 72.000 maravedíes anuales¹⁰². Sin embargo, tal como se ha señalado, por una merced especial y personal Diego de Pernia comenzó a percibir desde el 1 de mayo de 1609 102.000 maravedíes procedentes del salario del cazador mayor¹⁰³, que luego se pasaron a la viuda, pero ya no a sus sucesores en el oficio. Su labor era, básicamente, ocupar el lugar del cazador mayor en sus ausencias. Así, se encargaba de expedir las tan necesarias certificaciones para cualquier tipo de pago dentro de la sección¹⁰⁴ y de otras labores. Por su parte, desempeñaba unas funciones cinegéticas, con el cuidado de varios halcones que le eran asignados, su participación en las cacerías y el mantenimiento de los caballos y cazadores a los que estaba obligado.

1.1.3- Capellán

El nombramiento de Lázaro de Carpio, el primer capellán de la caza de volatería conocido, contenía la información indispensable para el funcionamiento de lo que

nombramiento de criados, consta su firma en el de Santiago del Valle como cazador de la volatería (AGP., Regs., lib. 11, f. 185v)

¹⁰¹ Como la concesión de salario para el sastre Antonio Valero (Madrid, 22 de marzo de 1614. AGP., Regs., lib. 11, f. 400r)

¹⁰² Madrid, postrero de diciembre de 1598 (AGP., Regs., lib. 9, f. 404r). Los sucesores en el cargo siguieron percibiendo lo mismo (AGP., Regs., lib. 10, f. 119r-v)

¹⁰³ Atendiendo a la puntualidad con que servía, por su poca hacienda y mayorazgo y por no tener dote su mujer, quedando ella muy desamparada en su falta (San Lorenzo, 12 de junio de 1609. AGP., Regs., lib. 11, ff. 58v-59r)

¹⁰⁴ Tal es el caso de la certificación expedida por las aves que el halconero Miguel Virianz trajo en 1599 (AGP., Regs., lib. 9, ff. 430v-431r)

parece ser un nuevo oficio¹⁰⁵ (o al menos el reconocimiento con un título y salario de una ocupación que no los gozaba). En primero lugar, su labor consistía en decir misa y administrar los santos sacramentos a los cazadores. Para ello, debía residir en el lugar en el que éstos estuviesen aposentados. Percibía por ello 200 ducados anuales, siempre que hubiese cumplido con sus obligaciones (lo que certificaban el cazador mayor o su teniente)¹⁰⁶.

1.1.4- Cazadores

Las instrucciones del cazador mayor, aunque centradas en la regulación de su oficio, contenían alguna referencia sobre el resto de los oficios, en tanto que supervisor de su labor. En lo referido a los cazadores, debían acudir a la Corte lo más pronto posible, una vez que se hubiese iniciado el invierno (parece, pues, que durante los seis meses de frío era cuando se requirían sus servicios). Debían tener bien tratados a los halcones y demás aves a su cargo, que el cazador mayor les entregaba una vez compradas, dándoles la comida y el recaudo que habían menester, además de ejercitarlas y educarlas en el arte de la volatería. De hecho, éste, junto con el contador de la casa de Castilla, supervisaba que cumpliesen sus labores, bajo pena de que se les descontasen de sus salarios el precio de los animales muertos por su descuido. En este sentido, el trueque o venta de halcones por su parte, cuya vigilancia se encargada también al cazador mayor, era severamente castigado con la expulsión del servicio. Por último, debían mantener una serie de cazadores y mozos de caza, que les ayudasen en sus tareas y las cacerías, asistiendo uno de estos mozos en sus casas en el campo¹⁰⁷. Su salario fue aumentado con el acrecentamiento de las quitaciones hasta los 100.000 maravedíes al año, si bien con la obligación de sustentar 2 caballos y un cazador y

¹⁰⁵ Al menos tal se deduce de lo que el monarca afirmaba en el nombramiento: “Por la buena relacion que se me ha hecho de la persona del licenciado Lazaro del Carpio, clérigo presbitero, he tenido por bien recibirle por capellan de mi real caza de volateria” (Valladolid, 5 de junio de 1601. AGP., Regs., lib. 10, f. 174v). Igualmente, los listados de criados ofrecidos en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*. Madrid, 2000, Vol. V y MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol II permiten deducir lo mismo.

¹⁰⁶ Valladolid, 5 de junio de 1601, si bien su salario se le comenzaría a contar desde el 4 de marzo (AGP., Regs., lib. 10, f. 174v)

¹⁰⁷ Tal se desprende de la merced en 13 de diciembre de 1624 a Luis de Ávila, nombrado cazador con que diese 50 ducados y uno de los vestidos de la librea a Diego Gallego (tal vez el anterior ocupante de la plaza), que a cambio debía ayudarle en su casa de campo en lugar del mancebo que tenía obligación de tener el dicho Ávila (AGP., Admin., leg. 355)

cumplir con su oficio. En ese momento había 10 cazadores, quienes se beneficiaron de la subida¹⁰⁸. Anteriormente existían dos clases de cazadores claramente diferenciadas: los que gozaban de 72.000 maravedíes al año, aunque debían mantener dos cazadores a caballo; y aquéllos (alrededor de 4 en el momento de acceso al trono de Felipe III) que percibían tan sólo 38.000, aunque debiendo mantener únicamente un cazador de caballo¹⁰⁹. La reforma, además de mejorar los salarios, los homogeneizó, así como el número de cazadores con que debían servir. Con todo, pese a esta normalización, un fenómeno bastante habitual fue el cambio de plazas dentro del mismo oficio. Efectivamente, aunque la reforma de las quitaciones eliminó las divergencias salariales que parece que existían, varios cazadores jubilados percibían parte de la quitación asociada a su plaza, incluso cuando la misma había sido ya provista. Tal es el caso de Fernando de la Serna, quien recibía merced de 20.000 maravedíes “por sus días” en concepto de la casa que ocupaba. Por tanto, su sustituto, Francisco de Lanaja, el mozo, debía abonarle la parte correspondiente en cada tercio, por lo que su salario de 100.000 maravedíes se veía reducido¹¹⁰. Por ello, algunas plazas siguieron siendo más valoradas que otras, pese a que teóricamente se trataba del mismo oficio.

De entre las preheminiencias y emolumentos señalados a los cazadores faltó uno de suma importancia, al menos en los años finales del reinado: el médico y botica que otros criados tenían. Efectivamente, los cazadores enviaron varios memoriales suplicando que se les señalase un médico, pues se cargaba a su costa, lo que les empobrecía aún más. De hecho, según decían por marzo de 1620, el cazador mayor ya se lo había señalado. La respuesta fue que el contralor enviase memoria de la manera

¹⁰⁸ Madrid, postrero de diciembre de 1598 (AGP., Regs., lib. 9, ff. 404r-405v). Los cazadores eran Francisco de Trejeno, Sebastián de Faria, Pedro del Valle, Hernando de Colmenares, Juan Gómez Ruiz, Francisco de Aguilar, Alonso de Valbuena, Pedro Grez (o Gutiérrez), Andrés del Castillo, y Juan de Mora. Poco después, se le acrecentó a Melchor Ibáñez (Denia, 15 de febrero de 1599. AGP., Regs., lib. 9, ff. 418v-419r)

¹⁰⁹ Alonso de Valbuena, promocionado a la plaza de su padre, debía mantener un sólo cazador, aunque luego pasó a otra mejor remunerada (y posiblemente mantenía ya a dos), exactamente la misma situación que Pedro Gutiérrez, mientras que Fernando de la Serna, Juan de Mora, Francisco de Aguilar y Salvador Burguete siguieron ocupando la misma plaza, con 38.000 maravedíes de salario (al menos los dos últimos). Sin embargo, Juan de Treceño y Fernando de Colmenares, los otros dos cazadores, mantenían dos cada uno. En misma fecha que las subidas, postrero de diciembre de 1598, Salvador Burguete era promocionado a la plaza de cazador Juan de Caravantes, quien recibía 72.000 maravedíes, aunque con la misma se le hacía efectivo el acrecentamiento (AGS., CSR., leg. 101, nº 357; Ib., leg. 104, nº 282; Ib., leg. 115, nos. 82-103; Ib., leg. 125, nos. 55-62 y 204-206; AGP., Per., cajas 222/2, 733/6, 1043/25, 1055/10; Ib., Regs., lib. 9, ff. 407v-410r)

¹¹⁰ Madrid, postrero de diciembre de 1598 (AGP., Regs., lib. 9, ff. 408v-409r)

que estaban repartidos los cuarteles y a cuál le tocaba la volatería, y que después se enviase el listado al mayordomo mayor, duque del Infantado¹¹¹. Por último, podían recibir alguna ayuda para sus gastos. De esta forma, con motivo de la jornada a Portugal, el despensero mayor entregó 100 ducados para gastos de la caza y cosas extraordinarias de la misma al cazador Pedro Freyle¹¹².

1.1.5- Cazador del búho

Al igual que el resto de la sección, el curador o cazador del búho acrecentó su salario hasta los 40.000 maravedíes al año, con que sustentase un caballo¹¹³. Parece ser que tan sólo tenía obligación de sustentar un búho cazador, con el inconveniente de que si éste moría quedaba el rey sin servir. Por ello, las instrucciones del cazador mayor de 1697 indicaban en su punto 28 la obligación de cada uno de los cazadores de búho (o “buheros”, como se les llama en ocasiones) de tener dos aves¹¹⁴.

1.1.6- Catarriberas

La reforma y acrecentamiento de las quitaciones aumentó también las de los catarriberas, los servidores más bajos de la sección de volatería, cuya labor consistía en recuperar los halcones una vez que bajaban a por o con su presa. Efectivamente, los 15.000 maravedíes anuales se doblaron, si bien quedó claramente señalado que debían mantener un caballo (el propio para su uso). En ese momento, 8 catarriberas se beneficiaron de la subida¹¹⁵. También se homogeneizaron los salarios, dado que había divergencia en los mismos (caso de Juan Jacques, quien cobraba 19.000 maravedíes anuales)¹¹⁶.

¹¹¹ En bureo, a 31 de marzo de 1620 (AGP., Admin., leg. 344)

¹¹² Dicha cantidad le fue posteriormente librada al despensero mayor en 24 de mayo de 1620 (AGP., Regs., lib. 12, f. 24r)

¹¹³ Madrid, postrero de diciembre de 1598 (AGP., Regs., lib. 9, f. 411 r-v)

¹¹⁴ AGP., Admin., leg. 340.

¹¹⁵ Madrid, postrero de diciembre de 1598 (AGP., Regs., lib. 9, ff. 406r-407v). Los catarriberas eran Francisco de Carabantes, el viejo, jubilado, Juan Marcos, Juan Grande, Juan Jacques, Gregorio de Hervás, Martín de Esquivel, Juan Alberto y Francisco de Cuéllar.

¹¹⁶ AGP., Regs., lib. 9, ff. 419v-420r.

1.1.7- Guantero

El oficio, ligado a la Casa de Castilla, existía desde tiempos de Felipe II, siendo ocupado por una familia en concreto. Gozaban de 10.000 maravedíes anuales¹¹⁷. En principio el oficio no contaba con salario alguno, si bien en el tercio postrero 1600 se concedió a Juan de Obregón, guantero a lo largo de todo el reinado y a su vez hijo del guantero anterior, Martín de San Juan, una merced de 10.000 maravedíes de salario al año¹¹⁸. Aparte, se le abonaban sus obras, es decir, los guantes, cascabeles y otros aparejos necesarios para el servicio de la caza de volatería (como cueros de perro, tornillos y hebillas, escudos de armas de su majestad). El sistema de pago era siempre el mismo: una certificación del cazador mayor de turno recogía lo que montaba lo entregado por Juan de Obregón. Posteriormente, una orden de pago al despensero mayor de Castilla mandaba que dicha cantidad le fuese abonada.

Año	Fecha pago (fecha certificación): cantidad
1599	15 de febrero (2 enero): 23.594 maravedíes ¹¹⁹
1600	9 febrero (14 enero): 23.324 maravedíes ¹²⁰
1601	10 de febrero (18 enero): 23.324 maravedíes ¹²¹
1602	31 enero: 23.324 maravedíes ¹²²
1603	3 enero: 23.324 maravedíes ¹²³
1604	6 de abril (4 enero): 29.240 maravedíes ¹²⁴
1605	15 de febrero (26 enero) ¹²⁵
1606	26 de agosto (27 feb.): 31.892 maravedíes ¹²⁶
1607	4 de abril: 36.312 maravedíes ¹²⁷
1608	13 de marzo: 31.552 maravedíes ¹²⁸
1609	9 de mayo: 32.776 maravedíes ¹²⁹

¹¹⁷ Así consta en la alvalá de Diego de la Peña, en lugar y por dejación de Jerónima de la Peña, a su vez viuda del guantero Juan de Yepes (Madrid, 7 de mayo de 1592. AGP., Admin., leg. 632)

¹¹⁸ Cédula real en San Lorenzo, a 13 de octubre de 1600 (AGP., Regs., lib. 10, f. 131v)

¹¹⁹ Como se puede ver en AGP., Regs., lib. 9, ff. 421r-422r.

¹²⁰ AGP., Regs., lib. 10, f. 95r-v.

¹²¹ Correspondiente a los guantes, tornillas, hebillas entregados en el año 1600 (AGP., Regs., lib. 10, ff.154r-155v)

¹²² AGP., Regs., lib. 10, ff. 296r-298v.

¹²³ AGP., Regs., lib. 10, f. 133r-v.

¹²⁴ AGP., Regs., lib. 10, ff. 442v-445r.

¹²⁵ AGP., Regs., lib. 10, ff. 481v-485r.

¹²⁶ AGP., Regs., lib. 10, ff. 556v-559r.

¹²⁷ AGP., Regs., lib. 10, f. 591r-v.

¹²⁸ AGP., Regs., lib. 10, f. 643r-v.

¹²⁹ AGP., Regs., lib. 11, ff. 51v-53v.

1610	6 de marzo (5 dic. de 1609): 32.776 maravedíes ¹³⁰
1612	14 de julio: 31.416 maravedíes ¹³¹
1613	12 de mayo: 31.416 maravedíes ¹³²
1614	28 de junio: 31.416 maravedíes ¹³³
1615	16 de febrero: 31.416 maravedíes ¹³⁴
1616	27 de abril: 31.416 maravedíes ¹³⁵
1617	12 de febrero (14 enero): 31.960 maravedíes ¹³⁶
1618	24 de febrero: 31.970 maravedíes ¹³⁷
1619	31 de agosto: 940 reales ¹³⁸
1620	17 de mayo: 31.960 maravedíes ¹³⁹
1621	18 de marzo (8 de enero): 31.416 ¹⁴⁰

1.1.8- Capirotero

Percibía al año un salario de 10.000 maravedíes y, al igual que al guantero, se le pagaban los capirotes que fabricase para los halcones de la volatería, al precio de 2 reales cada uno, además de los señuelos. El procedimiento para ésto era el mismo que en el caso del guantero: una certificación del cazador mayor señalaba cuál era la cantidad de capirotes entregados y lo que se adeudaba por ello. A su vez, el monarca ordenaba, en cédula refrendada del secretario de los asuntos de caza y del contador de la Casa de Castilla y dirigida al despensero mayor, que éste pagase el montante al interesado, tomando nota de ello el contador y veedor de la Casa de Castilla.

Año	Fecha pago (fecha certificación): cantidad	Fecha pago (fecha certificación): cantidad
1599	22 de febrero (23 enero): 200 reales ¹⁴¹	

¹³⁰ AGP., Regs., lib. 11, ff. 105v-107v.

¹³¹ AGP., Regs., lib. 11, f. 226r.

¹³² AGP., Regs., lib. 11, f. 346v.

¹³³ AGP., Regs., lib. 11, f. 415v.

¹³⁴ AGP., Regs., lib. 11, f. 455r.

¹³⁵ AGP., Regs., lib. 11, ff. 508v-509r.

¹³⁶ AGP., Regs., lib. 11, f. 584r.

¹³⁷ AGP., Regs., lib. 11, ff. 676v-677r.

¹³⁸ AGP., Regs., lib. 11, f. 750r.

¹³⁹ 940 reales (AGP., Regs., lib. 12, ff. 9v-10r)

¹⁴⁰ Por guantes, cueros de perro, escudos de armas, hebillas y otras cosas para guarnición de la caza de volatería (AGP., Regs., lib. 12, ff. 65r)

¹⁴¹ AGP., Regs., lib. 9, f. 422r-v.

1600	9 febrero (20 nov. 1599): 108 reales ¹⁴²	9 febrero (29 nov. 1599): 192 reales ¹⁴³
1601	15 enero (22 dic. 1600): 244 reales ¹⁴⁴	
1602	31 enero: 274 reales ¹⁴⁵	30 diciembre (19 diciembre): 200 reales ¹⁴⁶
1603	20 de diciembre ¹⁴⁷	
1604	31 de diciembre (14 nov.): 246 reales ¹⁴⁸	
1605	31 de octubre (3 de septiembre) ¹⁴⁹	
1607	4 de abril: 9.248 maravedíes ¹⁵⁰	
1608	13 de marzo: 8.704 maravedíes ¹⁵¹	
1609	9 de mayo: 7.548 maravedíes ¹⁵²	31 diciembre: 250 reales ¹⁵³
1612	14 de julio: 7.616 maravedíes ¹⁵⁴	
1613	12 de mayo: 7.616 maravedíes ¹⁵⁵	
1614	2 de febrero: 8.568 maravedíes ¹⁵⁶	
1615	16 de febrero: 7.616 maravedíes ¹⁵⁷	
1616	27 de abril: 8.160 maravedíes ¹⁵⁸	
1617	12 de febrero: 9.248 maravedíes ¹⁵⁹	
1618	24 de febrero: 7.615 maravedíes ¹⁶⁰	
1619	31 de agosto: 10.064 maravedíes ¹⁶¹	
1620	17 de mayo: 9.792 maravedíes ¹⁶²	
1621	18 de marzo: 31.417 maravedíes ¹⁶³	

También se introdujo la novedad de dar una plaza de catarribera al capirotero Antonio de Esquilache, quien lo fue durante todo el reinado, si bien a partir de 1617 jubilado de su segundo oficio, pero manteniendo los gajes.

¹⁴² Por 54 capirotos (AGP., Regs., lib. 10, f. 93r)

¹⁴³ Por 96 capirotos (AGP., Regs., lib. 10, f. 93v)

¹⁴⁴ Por 122 capirotos (AGP., Regs., lib. 10, f. 152r-v)

¹⁴⁵ AGP., Regs., lib. 10, ff. 296r-298v.

¹⁴⁶ AGP., Regs., lib. 10, ff. 132v-133r.

¹⁴⁷ AGP., Regs., lib. 10, f. 438v.

¹⁴⁸ AGP., Regs., lib. 10, ff. 479v-481r.

¹⁴⁹ AGP., Regs., lib. 10, ff. 498v-499v.

¹⁵⁰ AGP., Regs., lib. 10, f. 591r-v.

¹⁵¹ AGP., Regs., lib. 10, f. 643v.

¹⁵² AGP., Regs., lib. 11, ff. 51v-53v.

¹⁵³ AGP., Regs., lib. 11, f. 89r-90v.

¹⁵⁴ 6.800 por 100 capirotos que entregó para el servicio de la caza de volatería y 816 por un señuelo (AGP., Regs., lib. 11, f. 229r)

¹⁵⁵ Por 100 capirotos y un señuelo (AGP., Regs., lib. 11, f. 346r)

¹⁵⁶ Por 114 capirotos y un señuelo (AGP., Regs., lib. 11, f. 385r)

¹⁵⁷ AGP., Regs., lib. 11, f. 455r.

¹⁵⁸ AGP., Regs., lib. 11, f. 509r-v.

¹⁵⁹ Por 100 capirotos y 3 señuelos (AGP., Regs., lib. 11, ff. 584v-585r)

¹⁶⁰ AGP., Regs., lib. 11, f. 676v.

¹⁶¹ AGP., Regs., lib. 11, f. 749r.

¹⁶² Esto es, 288 reales, por 116 capirotos y un señuelo (AGP., Regs., lib. 12, f. 10r)

¹⁶³ Por 100 capirotos ordinarios de a 2 reales y un señuelo de 24 reales (AGP., Regs., lib. 12, f. 64v-65r)

1.1.9- Rederos

Existía el oficio de “redero de tomar halcones” dentro de la caza de volatería, con un exiguo salario de 6.000 maravedíes al año, si bien se dio la circunstancia de que durante la mayor parte del reinado ocupó la plaza el catarribera Juan Alberto. Sin embargo, en 1618 fue sustituido por un personaje ajeno a la caza¹⁶⁴. Su labor consistía, como indica su nombre, en capturar con redes los halcones que anduviesen sueltos, lo que se asemejaba bastante a la de los catarriberas¹⁶⁵, si bien parece que también capturaban aves silvestres. Además, en algunas certificaciones y pagos aparecen consignados varios rederos de la caza de volatería, aunque no aparecían en nómina. Probablemente serían nombrados directamente por el cazador mayor, lo que impediría su inclusión en los libros de la Casa, algo que cambiaría con el tiempo, aumentando la importancia del oficio¹⁶⁶. Tan sólo recibían 4.000 maravedíes al año por persona, para su vestuario y el pago de las aves que habían capturado, que muchas veces enviaban a través del solicitador de la caza¹⁶⁷.

¹⁶⁴ El propio Juan Alberto ocupó la plaza, en 1 de diciembre de 1598, del redero Diego Hernández, quien tampoco gozaba de plaza en la volatería (AGP., Regs., libs. 9 (ff. 420v-421r), 10, 11, 12; Ib., Per., caja 2.673/45). Como decían las instrucciones del cazador mayor de 1697 “27- Tendreis atenzion en no proponerme personas para rederos de mi real caza de volatería que no sean mui haviiles en el exercicio de particular genio e inclinazion a el, siendo todo lo que mas sirve a la caza y adelantar losalcones con el bueno y puntual recaudo que dieren a los cazadores para este fin. Y respeto de que estas plazas son mui cortas de gaxes y la importancia de su servicio manifiesta y de utilidad, juzgo podran ser catarriberas juntamente siendo sugetos a proposito procurando por esta via escusar el sueldo de redero consultandome vos lo que en esta parte os pareziere mejor, para que yo resuelva lo que mas fuere de mi real servicio” (AGP., Admin., leg. 340)

¹⁶⁵ Parece que la pérdida de halcones era algo bastante habitual. Núñez de Avendaño se refería a ella en su tratado, al tratar el caso de si alguien debía pagar si encontraba un halcón y se le moría. La respuesta era que no, siempre que hubiese comunicado a las justicias el hallazgo. “Pihuelas” y cascabeles en el ave eran prueba de que tenía dueño (NÚÑEZ DE AVENDAÑO, P., f. 34-v)

¹⁶⁶ “14- En Castilla la Vieja combiene mucho que los rederos que alli tengo y que sirven con titulo mio o nombramiento vro. se anticipen a enviar neblies de la tierra sin los cuales no puede subsistir el buelo de la cuerba ni ser de provecho, y os ordeno que aunque por costumbre antigua servian por titulo de cazador mayor no deis ninguno de que no se tome la razon en los ofizios de la cassa de Castilla y que la paga destosalcones prefiera a todo lo demas que se deviere pagar pues es tan de mi servicio y no se quita el credito a los demas ynteresados para cobrar en aquella cassa y es tan poco el gasto. 15- Tendreis cuidado de tener provehida la caza de neblies de las rozinas que diz que son del duque de Medinasidonia correspondiendooos con el governador de San Lucar y nombraréis rederos en aquella tierra y guardareis en su paga y en los despachos de sus titulos la forma que he declarado en lo que toca a los rederos de Castilla la Vieja y lo que con ella se a platicado siempre” (Instrucciones del cazador mayor. Madrid, 31 de enero de 1697. AGP., Admin, leg. 340)

¹⁶⁷ Certificaciones en Valladolid a 2 de abril de 1605 (la de los Salvador) y a 15 de marzo (la de los Barrio) y orden de pago de ambos en 9 de mayo (AGP., Regs., lib. 10, ff. 485v-486v)

Redero/Año	1605	1606	1611
Francisco y Sancho de Barrio ¹⁶⁸	16.000 maravedíes ¹⁶⁹	8.000 maravedíes ¹⁷⁰	13.464 maravedíes ¹⁷¹
Nicolás y Antonio Salvador ¹⁷²	16.000 maravedíes ¹⁷³	8.000 maravedíes ¹⁷⁴	
Andrés y Nuño Alonso		24.000 maravedíes ¹⁷⁵	

1.1.10- Otros oficios

Además de todos los referidos, algunas otras ocupaciones estaban ligadas a la caza de volatería, si bien la mayoría no tenían salario alguno y por ello no aparecían en las nóminas ni apenas en otros documentos. Ejemplo de esto es el de alguacil de la caza, si bien las referencias corresponden al inicio del reinado de Felipe IV¹⁷⁶. Igualmente, aunque los libros no hacía referencia a ello, había un herrador de dicha caza, cargo ligado al catarribera Francisco Martínez, no obstante herrador antes de entrar en la volatería. Su hijo y su yerno le sucederían en ambas plazas tras su muerte¹⁷⁷. También ligado a un catarribera estaba el oficio de aposentador de la caza, cuyas labores parecen claras a tenor de su nombre, pero que no le reportaban, en principio, salario alguno adicional¹⁷⁸. Asimismo, existía el oficio de solicitador de la caza. Las funciones de este oficio no quedaban claramente definidas. Tan sólo que debía solicitar “los dichos negocios”. Parece que en principio fue ejercido por Pedro Grez, cazador de la volatería, puesto que, una vez jubilado y abandonando la Corte para

¹⁶⁸ Constaban como proveedores de halcones en 1602. Son padre (Francisco) e hijo (Sancho)

¹⁶⁹ Correspondía a lo que se les adeudaba de los años 1603 y 1604 (certificaciones en Valladolid a 15 de marzo de 1605, orden de pago a 9 de mayo. AGP., Regs., lib. 10, ff. 485v-486v)

¹⁷⁰ Correspondiente al año 1605 (certificación en Zamora, a postrero de mayo de 1606, orden de pago en San Lorenzo a 26 de agosto. AGP., Regs., lib. 10, ff. 556v-559r)

¹⁷¹ Por un borní pollo y un neblí mudado (Madrid, 22 enero de 1611, AGP., Regs., lib. 11, ff. 155r-156r)

¹⁷² Son padre (Antonio) e hijo (Nicolás)

¹⁷³ Correspondía a lo que se les adeudaba de los años 1603 y 1604 (certificaciones en Valladolid a 2 de abril de 1605, orden de pago a 9 de mayo. AGP., Regs., lib. 10, ff. 485v-486v)

¹⁷⁴ Correspondiente al año 1605 (certificación en Zamora, a postrero de mayo de 1606, orden de pago en San Lorenzo a 26 de agosto. AGP., Regs., lib. 10, ff. 556v-559r)

¹⁷⁵ Se les adeudaba lo correspondiente a los años 1604-1606 (certificación en Zamora, a 27 de mayo de 1606, orden de pago en San Lorenzo a 26 de agosto. AGP., Regs., lib. 10, ff. 556v-559r)

¹⁷⁶ Un tal Jerónimo de la Torre, al parecer muy enfermo, recibía merced de 100 reales procedentes de la plaza de catarribera de Gil Bravo, de la que se había hecho merced a Blas Méndez, junto con los gajes desde el día en que la dejó aquél (8 de febrero de 1624). La merced, de antes de 9 de abril de ese año, se cumplió pronto, como constaba por una certificación del propio Torre a 19 de mayo (AGP., Admin., leg. 355)

¹⁷⁷ Casa, 2 de marzo de 1623 (AGP., Admin., leg. 355)

¹⁷⁸ AGP., Per., caja 974/22; Ib., Regs., libs. 9, 10, 11 (ff. 48r-v, 49v, 369v)

ir a Galicia, fue sustituido por el catarribera Rodrigo Marchena¹⁷⁹ durante un breve periodo en 1610, hasta que falleció, y luego por Juan Gutiérrez, en 1611. La singularidad de su paga es que estos dos últimos recibían 10.000 maravedíes procedentes de la merced que tenía el primero de la mitad de su salario sin obligación de servir¹⁸⁰. El de sastre fue un oficio de nueva creación durante el reinado de Felipe III. Su nombramiento, tal como se decía en el mismo título de julio de 1611, fue motivado por la necesidad de que hubiese una persona que “con cuidado” hiciese los vestidos de la librea que periódicamente se daba a los servidores de la volatería¹⁸¹. Atendiendo a sus servicios, se le hizo merced de un salario de 12.000 maravedíes que inicialmente no gozaba¹⁸². En conexión con la creación de éste, los calceteros Mateo de Córdoba y Martín de Marcellán fueron encomendados de hacer las calzas de la librea de la caza de la volatería, entre los dos por partes iguales, aunque sin gozar de quitación ni emolumento alguno, pero con la promesa de que, en caso de falta de uno de los dos, el otro se encargaría enteramente de la labor¹⁸³. Por último, se conserva alguna referencia a un “cebador de aves”, concretamente un inventario de lo que estaba a su cargo (jaulas, etc)¹⁸⁴, si bien podría formar parte de la cocina.

1.1.11- Halconeros

Todos estos oficios tenían por ocupación principal el mantenimiento de una colección de aves en perfecto estado, listas para ser utilizadas en las cacerías del monarca. Tal como señalaban los tratados de caza, las aves eran unos animales muy delicados, que requerían de grandes cuidados y de amplios conocimientos, no sólo para su mantenimiento, sino incluso para su adquisición. Y aquí es donde entraban los halconeros. Por muy buenos cuidados que recibiesen las aves de cetrería, la renovación

¹⁷⁹ Del que consta que fue solicitador y aposentador y cuyo yerno, Alonso de Saavedra, recibió merced de aposentador (Casa, 24 de mayo de 1627. AGP., Admin., leg. 355). Su merced no era más explícita que el resto, puesto que era provisto “para que acudiese a la solicitud y despacho de todos los negocios y causas que estaban pendientes y se ofrecieron como lo hacía su antecesor, Juan Gutiérrez”. Continuaba cobrando los 10.000 maravedíes, si bien no queda clara la procedencia de éstos ni que instancia los libraba.

¹⁸⁰ Madrid, 7 de abril de 1611 (AGP., Regs., libs. 11, ff. 172v-173r)

¹⁸¹ San Lorenzo, 29 de julio de 1611 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 185v-186r)

¹⁸² Madrid, 22 de marzo de 1614 (AGP., Regs., lib. 11, f. 400r)

¹⁸³ Lerma, 5 de octubre de 1613 (AGP., Regs., lib. 11, f. 370v)

¹⁸⁴ Además de un documento sobre “lo que se ha hecho para el hospedaje del duque de Mena para cebar aves que está a cargo de Juan de la Paz (el cebador de aves)”, que era un listado de gastos, lo que indicaría que cobraba más por obra que por salario (AGP., Admin., leg. 344)

continua de sus efectivos era una necesidad. En una certificación del cazador mayor por septiembre de 1602, señalaba que “por estar la caza falta de açores p[ar]a. cazar perdigones p[ar]a. el servi[ci]o. y regalo de su m[ajesta]d. en la enfermedad de tercianas q[ue]. tuvo este año se compraron de Luis de Silva dos cevados en sesenta du[ca]dos.”¹⁸⁵. El citado Luis de Silva no era uno de los proveedores habituales de la Casa Real, y de ahí tal vez la larga explicación que acompañaba la compra. Pero por lo general, la misma no requería de tantas palabras, puesto que existía ya un procedimiento establecido por la costumbre aunque, como siempre, sujeto a la merced real. Según la orden que regulaba la actuación del cazador mayor, promulgada en 1598, este quedaba encargado de supervisar la provisión de halcones para la volatería. Esto significaba que debía vigilar que se comprasen las mejores aves al mejor precio posible de entre las que venían en los barcos procedentes de Candia, Noruega o Flandes, repartiéndolas entre los cazadores para que las ejercitasen¹⁸⁶.

Efectivamente, se conservan las certificaciones de los distintos cazadores mayores en las que hacían constar las cantidades que se adeudaban a los diferentes halconeros, en concepto del precio de las que traía consigo y de ayuda de costa u otras mercedes que quisiese hacerle el rey. El contador de la Casa de Castilla era el encargado de librar lo consignado, que entregaba el despensero mayor al interesado mediando una orden del monarca, refrendada por el secretario de la caza y señalada del teniente de mayordomo mayor y contador. La paga debía realizarse con intervención del veedor y contador de la casa¹⁸⁷ y por julio de 1612 se indicaba también que debía tomar razón el contador del libro de la caja de la hacienda real¹⁸⁸. Los precios por animal permanecieron fijos, casi inmutables, durante todo el reinado. El valor del ave dependía de si era macho o prima, pollo o mudado y su raza. Aunque no era algo habitual (o por lo menos no se conservan demasiados ejemplos en los libros de la caza), podía pagarse una cantidad para financiar el viaje a Orán para ir a comprar halcones¹⁸⁹.

¹⁸⁵ Valladolid, 23 de septiembre de 1602 (AGP., Regs., lib. 10, f. 324r)

¹⁸⁶ AGP., Regs., lib. 9, f. 310r.

¹⁸⁷ Hay varios ejemplos, como los de Antonio Otordich (certificación en Madrid a 6 de enero de 1599 y orden de pago de 4 días más tarde. AGP., Regs., lib. 9, ff. 412r y 413r)

¹⁸⁸ Madrid, 14 de julio de 1612 (AGP., Regs., lib. 11, f. 226v)

¹⁸⁹ Como se concedió por cédula en Gomara a 27 de septiembre de 1599 en nombre del cazador mayor, refrendada de Ibarra y señalada del contador de la Casa de Castilla Hernando de Soto. En este caso, el rey ordenaba a Juan de Ordanza, despensero mayor y pagador de la Casa de Castilla, que librarse a Pedro González (o Gutiérrez) la misma cantidad que por orden del cazador mayor aquél había dado a Alonso Méndez para ir a Orán a comprar halcones (AGP., Regs., lib. 10, f. 60v)

Una situación que se reflejó también en contadas ocasiones al comienzo del reinado fueron las certificaciones que Antonio de Toledo expidió de los gastos que Alonso de Castro Macedo, su mayordomo y secretario, hizo por su mandado en cosas necesarias para la caza de volatería, entre lo que se incluía la compra de algún halcón¹⁹⁰.

Por último, había algunos “halconeros del rey”. Esto significaba que eran nombrados por tal, a través de un título de criado del rey (que no se dudaba en calificar de “asiento”), a cambio de comprometerse a surtir a la cetrería del monarca de aves antes de una determinada fecha, normalmente el día de Reyes¹⁹¹. El cumplimiento de este acuerdo suponía la entrega de un salario, además del precio de las aves, que variaba entre los 35.000 o 70.000 maravedíes (c. 100 o 200 ducados) que, en caso contrario, no se percibían¹⁹², aunque hay numerosas excepciones, como la de el candiote Marino Machi (o Maggi) de Urbino¹⁹³, quien, por otro lado, sistemáticamente llegaba tarde. Pero los hechos demuestran que estos halconeros, privilegiados dentro de su profesión, solían recibir ayudas de costa adicionales¹⁹⁴ y servían de cauce de entrega de los regalos de los potentados, lo que les hacía merecedores de más honores¹⁹⁵.

En cuanto a los halconeros castellanos, o de nombre castellano, se acudía ocasionalmente a ellos. Su aportación fue especialmente importante a comienzos del

¹⁹⁰ La primera que se conoce recogía los pagos a Suero Rodríguez por unos halcones de Malta y a Luis de Rueda por otros de Orán (certificación en Madrid a 24 de octubre de 1599, orden de pago del rey en Madrid a 18 de noviembre. AGP., Regs., lib. 10, f. 65v)

¹⁹¹ Madrid, 4 de abril de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, f. 591r-v). Se conservan pocos asientos realizados durante el reinado. Uno de ellos es el que se hizo con Juan Caxiolo, candiote, en lugar y por fallecimiento del que tenía Marino de Magio de Urbino con 70.000 maravedíes de salario al año en ambos casos a cambio de traer sacres una vez al año, que en el título de Caxiolo se especificaba que debían estar en diciembre o a más tardar en el día de Reyes (Madrid, 23 de mayo de 1615. AGP., Regs., lib. 11, ff. 477v-478r. El asiento de Magio de Urbino, en San Lorenzo a 25 de marzo de 1587, en AGP., Per., caja 287/42)

¹⁹² El 6 de abril de 1604 se efectuaban una serie de pagos de varias certificaciones del cazador mayor a tres halconeros de su majestad flamencos, Anrico Obiel, Miguel Alfonso y Antonio Otordique. Los tres cobraban sus salarios, que variaban entre los 100 y los 200 ducados (Otordique recibía tan sólo 100 ducados de salario desde hacía años), a pesar de que algunos no llegaron a tiempo (AGP., Regs., lib. 10, ff. 296r-298v, 453r-455v)

¹⁹³ Percibió el salario correspondiente a 1599 un año más tarde, el 29 de abril de 1600, tras haber justificado que el haber llegado tarde con sus aves fue por culpa del embajador de Venecia, quien no le dio dinero para el camino. Todo ello constaba en la certificación de Antonio de Toledo. A estos se añadían los 70.000 de ese año, recibidos a pesar de no llegar puntual, pero con la excusa de haber estado encamado (AGP., Regs., lib. 10, ff. 109r-110r)

¹⁹⁴ Otro ejemplo nos lo ofrece de nuevo el candiote Marino de Magio Urbino, a quién se le certificó (y posteriormente cobró) en 25 de marzo de 1601 70.000 maravedíes de ayuda de costa por cuidar de los sacres que trajo, de los cuales habían muerto unos cuantos, además de otros 70.000 de su sueldo, que de nuevo se le entregaban pese a haber llegado tarde (AGP., Regs., lib. 10, ff. 166v-167v)

¹⁹⁵ Como los halcones que el archiduque Alberto enviaba a través del halconero flamenco Antonio de Otordique (vid. infra)

año 1603, cuando una parte significativa de las aves para la volatería fueron de origen peninsular¹⁹⁶.

Similares, pero distintos, eran los regalos que diversos potentados hacían al monarca católico. Se trataba de aves, aunque a comienzos del reinado el duque de Florencia envió unos gatos de presente¹⁹⁷. Normalmente eran remitidos a través de algún halconero, que recibía por ello una ayuda de costa u otra merced. Los procedentes del gran maestro de la Orden de San Juan eran una excepción, puesto que se enviaba a un caballero con ellos, quien también recibía una ayuda de costa.

Año / Príncipe	Archiduque Alberto ¹⁹⁸	Gran Maestre de Malta ¹⁹⁹	“Conde de Aramberg ²⁰⁰ ”	Duque de Alvero	Inglaterra	Conde de Lemos
1599	Halcones ²⁰¹					
1601	6 ²⁰² + 6 ²⁰³ + 6 ²⁰⁴ gerifaltes					
1602	Gerifaltes ²⁰⁵					

¹⁹⁶ AGP., Regs., lib. 10, ff. 334r y ss.

¹⁹⁷ Los mismos quedaron a cargo de Aguedo Perundino, que recibió un oficio de catarribera que había vacado, para sustentarse él, un caballo y un ayudante, mientras los animales viviesen. De hecho, luego abandonó su plaza para volverse a Florencia una vez murieron los gatos del duque (AGP., Regs., lib. 9, ff. 410r-411r y lib. 10, f. 55v)

¹⁹⁸ A este respecto, decían las instrucciones al cazador mayor “mis estados del pais bajo de Flandes hazen siempre como han hecho siempre en tiempo de los señores reyes mis predezesores, un presente de jerifaltes noruegos gelandones de neblies y vornies” (Madrid, 31 de enero de 1697. AGP., Admin, leg. 340)

¹⁹⁹ “El maestre de la orden de San Juan que reside en Malta tiene obligazion por feudo de aquella isla a embiarme unalcon cada año y siempre de tiempo inmemorial bienen algunosalcones de presente que son mui utiles a mi caza” (Instrucciones del cazador mayor. Madrid, 31 de enero de 1697. AGP., Admin, leg. 340). Sobre este asunto, MAYORAL LÓPEZ, R., “Los halcones de la Orden de San Juan y la Caza Real durante el reinado de Felipe III”. *Actas del III Congreso de Historia sobre la Orden Militar de San Juan. Historia de la Orden de San Juan en tiempos del Quijote* (en prensa)

²⁰⁰ El conde de Aramberg era uno de los rehenes en poder de los franceses durante las firmas de las paces de 1598 (MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., *El marqués de Velada y la Corte en los reinados de Felipe II y Felipe III. Nobleza cortesana y cultura política en la España del Siglo de Oro*. Salamanca, 2004, p. 351.

²⁰¹ Llevados a través de Antonio de Otorrique, quien recibió 20 ducados del rey en 6 de enero de 1599 por hacerlo (AGP., Regs., lib. 9, ff. 412v y 413r)

²⁰² Traídos por Antonio de Otorrique, que obtuvo 600 reales del rey en 15 de enero de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 144v-145v)

²⁰³ Traídos por Luis Alberto Francisco, candiote, y por Juan Xiles (o Giles), quienes recibieron 500 reales de ayuda de costa por una vez en Valladolid a 13 de diciembre de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, f. 272r-v)

²⁰⁴ Traídos por Juan Romero, que también recibía 500 reales de ayuda de costa en Valladolid a 13 de diciembre de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 272v-273r)

²⁰⁵ Traídos por Antonio Otorrique, que recibía por ello una ayuda de costa (León, postrero de enero de 1602. AGP., lib. 10, ff. 296r-298v)

1603	12 Gerifaltes ²⁰⁶	5 neblíes y un sacre ²⁰⁷				
1606			6 gerifaltes ²⁰⁸			
1607	Halcones ²⁰⁹	Halcones ²¹⁰				
1608			12 halcones ²¹¹			
1609			Halcones ²¹² + 12 halcones ²¹³	2 neblíes ²¹⁴		
1610				3 neblíes ²¹⁵		
1611	12 gerifaltes ²¹⁶					
1612		Halcones ²¹⁷				
1613	11 gerifaltes ²¹⁸	Halcones ²¹⁹				
1614	12 gerifaltes ²²⁰	Halcones ²²¹				

²⁰⁶ Traídos por Antonio de Otorrique, que por ello recibía merced de 60 ducados (certificación en Valladolid, 17 de enero de 1603, orden de pago a 3 de febrero. AGP., Regs., lib. 10, f. 342r-v)

²⁰⁷ A través del caballero del hábito de San Juan García de Brizuela, quien recibió 200 ducados de ayuda de costa, a compartir con Gonzalo de Canete, que los dio de comer y cuidó en el camino, y que por ello recibía 50 ducados (certificación en Valladolid a 24 de diciembre de 1602, orden de pago en Ventosilla a 24 de enero de 1603. AGP., Regs., lib. 10, ff. 334v-335r)

²⁰⁸ Traídos por Antonio de Otorrique, junto con los halcones que trajo para el servicio de su majestad. Recibía 50 ducados por estos 6 gerifaltes (certificación en Zamora a 28 enero y orden de pago en Madrid a 13 marzo 1606. AGP., Regs., lib. 10, f. 528v)

²⁰⁹ A través del flamenco Antonio Otorrique, que recibía por ello merced de ayuda de costa (Madrid, 4 de abril de 1607. AGP., Regs., lib. 10, f. 591r-v)

²¹⁰ A través del caballero Jerónimo de Brito, que recibía 75.000 maravedíes de ayuda de costa por traerlos (Madrid, 4 de abril de 1607. AGP., Regs., lib. 10, f. 591r-v)

²¹¹ Traídos por Antonio Otorrique y Gilberto Francisco, a los que se daba de ayuda de costa que una vez repartida motaba 37.500 maravedíes para cada uno (Madrid, 4 de febrero de 1608. AGP., Regs., lib. 10, f. 633v)

²¹² Traídos por Antonio Otorrique y Filiberto de Francia, que recibían por ello 18.750 maravedíes de ayuda de costa cada uno (San Lorenzo, 9 de mayo de 1609. AGP., Regs., lib. 11, ff. 50v y 51r)

²¹³ Traídos por Antonio Otorrique y Hilberto, que recibían por ello 18.750 maravedíes cada uno (Madrid, postrero de diciembre de 1609. AGP., Regs., lib. 11, f. 89r-90v)

²¹⁴ Traídos por Sebastián Pereira, cazador del duque, que recibía por ello 50 ducados de ayuda de costa (San Lorenzo, 9 de mayo de 1609. AGP., Regs., lib. 11, ff. 51v-53v)

²¹⁵ Traídos por Sebastián Pereira, que recibía por ello 18.750 maravedíes de ayuda de costa (certificación a 16 de febrero de 1610, orden de pago en Valladolid a 6 de marzo. AGP., Regs., lib. 11, ff. 105v-107v)

²¹⁶ Traídos 6 por Filiberto de Francia y otros 6 por Antonio Otorrique, que recibían 50 ducados Filiberto y 75 Otorrique (Madrid, 22 enero de 1611. AGP., Regs., lib. 11, ff. 155r-156r)

²¹⁷ Traídos por el caballero del hábito Gómez de Brito, que recibía merced de 200 ducados de ayuda de costa (orden de pago en Madrid a 14 de julio de 1612. AGP., Regs., lib. 11, f. 228v)

²¹⁸ Traídos 5 de ellos por Filiberto de Francia, que recibió por ello 50 ducados de ayuda de costa por una vez, y los otros 6 por Antonio Otorrique, al que se entregaron 75 ducados (Madrid, 22 enero de 1613. AGP., Regs., lib. 11, f. 288r-289r)

²¹⁹ Traídos por el caballero del hábito de San Juan fr. don Martín de Redín, por lo que se le dieron 200 ducados de ayuda de costa. Probablemente sea un error, pero la orden de pago dice que es un presente del "serenisimo archiduque Alberto" (Madrid, 22 de enero de 1613. AGP., Regs., lib. 11, ff. 287v-288r)

1615	12 gerifaltes ²²²	Halcones ²²³			Halcones ²²⁴	
1616	12 gerifaltes ²²⁵	Halcones ²²⁶				
1617	6 gerifaltes y algunos halcones ²²⁷	Halcones ²²⁸				24 halcones ²²⁹
1618	12 gerifaltes ²³⁰	Halcones ²³¹				
1619	12 gerifaltes ²³²	Halcones ²³³				
1620	²³⁴	Halcones ²³⁵				

²²⁰ Traídos 6 de ellos por Antonio Otorrique, que recibía merced de 50 ducados por ello (con que diese la mitad a un hombre que le trajo el arco con dichos halcones, atento a que por ser viejo el halconero no le pudo traer) y los otros 6 por Juan Binanz, que era recompensado con 18.700 maravedíes (Madrid, 2 de febrero de 1614. AGP., Regs., lib. 11, f. 384r-v)

²²¹ Traídos por el caballero Francisco Miguel, quien recibía 200 ducados (75.000 maravedíes) de ayuda de costa. Consta por primera vez que el presente de halcones es anual (Madrid, 28 de junio de 1614. AGP., Regs., lib. 11, f. 416r-v). Este año también es especial por los 200 ducados que se le dieron de ayuda de costa al caballero de Malta Jaime Pérez de Nueros, en consideración del cautiverio que sufrió al traer el presente de los halcones del Gran Maestre de Malta (San Lorenzo, 15 de septiembre de 1614. AGP., Regs., lib. 11, f. 423r-v)

²²² 6 de ellos traídos por Antonio Otorrique con ayuda de una persona, por estar viejo, recibiendo ambos 100 ducados de ayuda de costa (Madrid, 27 de enero de 1615. AGP., Regs., lib. 11, ff. 441v-442r). Los otros 6, 4 de ellos primas mudados de aire y los otros dos torzuelos pollos, habían sido traídos por Filiberto de Francia, que recibía por ello una ayuda de costa de 28.050 maravedíes (Madrid, 16 de febrero de 1615. Ib., f. 454v)

²²³ Traídos por el caballero Jacome de Bullois, quien recibía 75.000 maravedíes de ayuda de costa por una vez por el trabajo de traerlos (Madrid, 16 de febrero de 1615. AGP., Regs., lib. 11, f. 454r)

²²⁴ Traídos por Jorge Art, Enrique Prut y Juan Garnir, ingleses, quienes recibían 300 escudos de oro (132.000 maravedíes) de ayuda de costa por ello (Madrid, 23 de mayo de 1615. AGP., Regs., lib. 11, f. 478r)

²²⁵ 6 de ellos traídos por Antonio de Otorrique, que recibía por ello 100 ducados, 25 de los cuales debía darlos al hombre que le ayudaba a llevar, por su edad, el arco con dicho presente. De los 6 animales, 3 eran primas (2 mudados de aire y 1 pollo) y los otros 3 torzuelos (2 pollos y uno mudado de aire). Los otros 6 fueron traídos por Juan Binanz, halconero flamenco, que recibía por ello 50 ducados (Aranjuez, 27 de abril de 1616. AGP., Regs., lib. 11, ff. 508r-v y 509r)

²²⁶ Traídos por el caballero de San Juan Seraphin Centellas, quien recibía por ello 75.000 maravedíes de ayuda de costa (Aranjuez, 27 de abril de 1616. AGP., Regs., lib. 11, f. 510r)

²²⁷ Traídos los gerifaltes por Juan Binanz, que por ello recibía 28.050 maravedíes de ayuda de costa, mientras que los halcones lo habían sido por Antonio Otorrique, al que se le entregaban 37.500 maravedíes (Madrid, 12 de febrero de 1617. AGP., Regs., lib. 11, ff. 585r y 586r)

²²⁸ Traídos por el caballero Juan Cabrero de Espinosa, que recibía 200 ducados por el trabajo y cuidado que tuvo (Aranjuez, 6 de mayo de 1617. AGP., Regs., lib. 11, f. 591r)

²²⁹ Traídos de Nápoles por Juan Petite, halconero francés, que recibía por ello 75.000 maravedíes de ayuda de costa (Madrid, 12 de febrero de 1617. AGP., Regs., lib. 11, f. 584v)

²³⁰ Traídos por Antonio Otorrique (6 de ellos) y Juan Binanz (los otros 6), recibiendo por ello 100 ducados cada uno, con que el primero diese 25 de ellos al hombre que le ayudó a traerlos por estar viejo (El Pardo, 24 de febrero de 1618. AGP., Regs., lib. 11, ff. 677r-v)

²³¹ Traídos por Juan Sanz, caballero del hábito de San Juan, que recibía 200 ducados de merced por una vez (Madrid, 5 de junio de 1618. AGP., Regs., lib. 11, f. 687r)

²³² Traídos la mitad por Juan Binanz, al que se le recompensaba con 75 ducados, y los otros 6 por Antonio Otorrique, que recibía 100 (Lisboa, 31 de agosto de 1619. AGP., Regs., lib. 11, ff. 750v-751r)

²³³ Traídos por Juan de Sarabia, caballero de San Juan, que recibía una merced de 75.000 maravedíes por ello (Madrid, 4 de febrero de 1619. AGP., Regs., lib. 11, f. 730v)

1621	Halcones ²³⁶	Halcones ²³⁷				
------	-------------------------	-------------------------	--	--	--	--

Entre estos presentes, destaca uno muy especial. De hecho, no era un regalo, sino la entrega de unos baharíes con los que el duque de Alcalá pretendía saldar unas cuentas que dio²³⁸.

*Provisión de halcones*²³⁹

Halconero/Año	1599	1600	1601	1602	1603	1604	1605	1606
Antonio Otorrique, flamenco, halconero real ²⁴⁰	250 ducados ²⁴¹		95.125 mrs. ²⁴²	125390 mrs. ²⁴³	223125 mrs. ²⁴⁴	245	246	247

²³⁴ Probablemente son suyos los halcones de presente que trajeron Antonio Otorrique y Guillermo Robeis, halconeros flamencos (certificaciones del cazador mayor de ambos a 25 de enero, orden de pago en Madrid a 17 de mayo de 1620. AGP., Regs., lib. 12, ff. 8v-9r)

²³⁵ Traídos por el caballero Luis de Porras, que recibía por ello 75.000 maravedíes de ayuda de costa (Madrid, 17 de mayo de 1620. AGP., Regs., lib. 12, f. 8r)

²³⁶ Traídos por Roberto Viulsen que recibía por ello 56.100 maravedíes de ayuda de costa por una vez. Consta como presente del archiduque Alberto y la infanta Isabel (Madrid, 18 de marzo de 1621. AGP., Regs., lib. 12, f. 66r-v)

²³⁷ Traídos por el caballero del hábito de San Juan don Juan Carlos, que recibía los acostumbrados 75.000 maravedíes de ayuda de costa (Madrid, 18 de marzo de 1621. AGP., Regs., lib. 12, f. 66v)

²³⁸ Para ello, fue enviado Juan Ramírez, mancebo de la caza, a Barcelona en mayo de 1629, recibiendo 921 reales por el gasto que hizo (AGP., Regs., lib. 12, f. 34r)

²³⁹ En maravedíes (maravedíes), salvo indicación contraria.

²⁴⁰ Asiento en 12 de junio de 1598 (AGP., Regs., lib. 9, ff.323v-324v)

²⁴¹ 100 ducados de ayuda de costa por halconero, 50 que se le quedaron debiendo de un año atrás por 2 halcones, 80 por 2 neblís y un gerifalte torcuero y 20 por traer los halcones del presente del archiduque Alberto (certificación 6 de enero de 1599, orden de pago a 10 del mismo. AGP., Regs., lib. 9, f. 412v y 413r)

²⁴² Precio de varias aves y 600 reales de ayuda de costa por traer 6 gerifaltes regalo del archiduque Alberto (certificación en Madrid a 5 de enero de 1601, orden de pago en San Lorenzo a 15 del mismo. AGP., Regs., lib. 10, ff. 144v-145r)

²⁴³ Aunque en la certificación sólo se cuentan 87.890 maravedíes, finalmente se le pagó la cantidad reseñada, una vez incluidos los 37.000 maravedíes de su salario por haber traído a tiempo las aves. Se incluía también la ayuda de costa por transportar un presente de gerifaltes del archiduque Alberto (León, postrero de enero de 1602. AGP., Regs., lib. 10, ff. 296r-298v)

²⁴⁴ 200.625 maravedíes por el precio de los halcones que trajo, 22.000 por una ayuda de costa por los 12 gerifaltes del presente del archiduque Alberto y 37.500 de su salario, por llegar a tiempo (certificación en Valladolid, 17 de enero de 1603, orden de pago a 3 de febrero. AGP., Regs., lib. 10, f. 342r-v)

²⁴⁵ Certificación en Madrid a 4 de enero 1604, orden de pago en Valladolid a 6 de abril (AGP., Regs., lib. 10, ff. 453r-455v)

²⁴⁶ Valladolid, 25 de enero de 1605 (AGP., Regs., lib. 10, f481v-485r)

²⁴⁷ Se le abonaron los halcones que trajo para servicio del monarca, y otras cantidades: 50 ducados de ayuda de costa porque las aves estaban en buen estado, sus 37.500 maravedíes de salario y otros 50 ducados por los 6 gerifaltes que trajo como presente del conde de Aranberg (certificación en Zamora a 28 de enero de 1606, orden de pago en Madrid a 13 de marzo de 1606. AGP., Regs., lib. 10, f. 528v)

Miguel Virianz, flamenco	190 ducados ²⁴⁸							
Marino de Machi de Urbino, candiotte, halconero real	202500 mrs. ²⁴⁹	312400 mrs. ²⁵⁰	439375 mrs. ²⁵¹	238125 mrs. ²⁵²	307300 mrs. ²⁵³	254	255	154375 mrs. ²⁵⁶
Suero Rodríguez	200 ducados ²⁵⁷							
Luis de Rueda	500 reales ²⁵⁸							
Antonio Ortendio, flamenco ²⁵⁹		191725 mrs. ²⁶⁰						

²⁴⁸ Por 4 gerifaltes prima mudados, a 35 ducados cada uno, y 2 torcueros pollos, de 25 cada uno (certificación de Pedro Montalvo, teniente de cazador mayor, orden de pago en Valladolid a 12 de abril de 1599. AGP., Regs., lib. 9, ff. 430v-431r)

²⁴⁹ Por 16 sacres, 14 mudados de aire a 35 ducados cada uno y 2 pollos a 25 (certificación de Antonio de Toledo, en Madrid a 1 de septiembre de 1599, orden de pago en Gomara, a 27 de septiembre de 1599. AGP., Regs., lib. 10, f. 61r)

²⁵⁰ Por varios sacres, además de 70.000 maravedíes de sus gajes de 1599 que se le había dejado de librar por no llegar a tiempo (certificación en Madrid a 13 de abril de 1600, orden de pago en Aceca a 29 de ese mes. AGP., Regs., lib. 10, ff. 109r-110r)

²⁵¹ Por las aves para el servicio de la caza del año 1601, además de 70.000 maravedíes de su salario de halconero, aunque llegó tarde, por no poder ayudarle el tiempo que hizo por la mar, además de otros 70.000 maravedíes de ayuda de costa por cuidarlos y habérsele muerto muchos en el camino (certificación en Valladolid a 25 de marzo de 1601, orden de pago en el mismo lugar a 12 de abril. AGP., Regs., lib. 10, ff. 166v-167v)

²⁵² Aunque la certificación era por 163.125 maravedíes De la cantidad pagada al final 70.000 maravedíes correspondían al sueldo, aunque tampoco llegó a tiempo, pero por habérsele despachado tarde de España del año pasado; 140.625 eran de halcones sacres traídos en el año 1602 y 22.500 de ayuda de costa por una vez por habérsele muerto muchos en el camino (Valladolid, 20 de agosto de 1602. AGP., Regs., lib. 10, ff. 317r-318v)

²⁵³ Aunque la cantidad fue entregada a Juan Bautista Marino, su sobrino, quien trajo los halcones (con un precio de 225.000 maravedíes). Se incluían también 60 ducados de ayuda de costa por ser buenos ejemplares y por los que se murieron en el camino y los 200 ducados del salario puesto que, aunque tampoco había llegado a tiempo, su sobrino le había suplido con acierto. Sin embargo, la cantidad a pagar según la certificación eran de 447.500 maravedíes (certificación en Valladolid a 11 de marzo de 1603, orden de pago en el mismo sitio a 18 de marzo. AGP., Regs., lib. 10, f. 400r-v)

²⁵⁴ Incluidos los 70.000 maravedíes de su salario, aunque no los trajo a tiempo (certificación en Valladolid a 2 de abril de 1604, orden de pago en el mismo sitio a 6 de abril. AGP., Regs., lib. 10, f. 442v-445r)

²⁵⁵ Se le pagaron a Juan Bautista Marino, su sobrino (certificación en Valladolid, a 4 de febrero de 1605, orden de pago en el mismo sitio a 26 de febrero. AGP., Regs., lib. 10, ff. 481v-485r)

²⁵⁶ Incluían 70.000 maravedíes de quitación, aunque tampoco vino a tiempo. El pago se hizo a su sobrino, Juan Bautista Marino (certificación en Zamora a 21 de abril, pago en San Lorenzo a 26 de agosto de 1606. AGP., Regs., lib. 10, ff. 556v-559r)

²⁵⁷ Los había traído de Malta (certificación en Madrid 24 octubre 1599, orden de pago en el mismo sitio a 18 de noviembre de ese año. AGP., Regs., lib. 10, f. 65v)

²⁵⁸ Procedían de Orán (certificación en Madrid a 24 octubre 1599, orden de pago en el mismo sitio a 18 de noviembre de ese año. AGP., Regs., lib. 10, f. 65v)

²⁵⁹ Podría tratarse de Antonio Otordique

Juan Ponce (o Ponz), flamenco, halconero real ²⁶¹		27425 mrs. ²⁶²		125732 mrs. ²⁶³	70.975 mrs. ²⁶⁴		265	
Gisberto Vinoz, flamenco		82.975 mrs. ²⁶⁶						
Pedro Plaidemo, candiote		818900 mrs. ²⁶⁷						
Anz Ponz, flamenco, halconero real			219875 mrs. ²⁶⁸					
Nicolas Aresuis, candiote			225 ducados ²⁶⁹					
Juan Giles, flamenco				64.770 mrs. ²⁷⁰				
Juan Rueda				110470 mrs. ²⁷¹				
Luis de Silva				60 ducados ²⁷²				

²⁶⁰ Por 5 gerifaltes mudados de aire, a 5 ducados cada uno, más 4 pollos a 25, más un gerifalte blanco por 100 ducados (certificación en Madrid a 24 de enero de 1600, orden de pago en el mismo sitio a 9 de febrero. AGP., Regs., lib. 10, f. 98r-v)

²⁶¹ Asiento en AGP., Regs., lib. 8, f. 237r-v.

²⁶² Por un gerifalte pollo de 30 ducados, un nebli pollo de 25 y 200 ducados de ayuda de costa por habersele muerto en el camino 2 halcones. No obstante, era halconero del rey (certificación en Madrid a 19 de febrero de 1600, orden de pago en Aceca a 9 de marzo. AGP., Regs., lib. 10, f. 103r-v y 106v-107r)

²⁶³ Por sus aves y 200 ducados de ayuda de costa por haberlas traído a tiempo (León, postrero de enero de 1602. AGP., Regs., lib. 10, ff. 296r-298v)

²⁶⁴ Incluyendo 400 reales de ayuda de costa por haber llegado a tiempo con ellos y por los que se le habían muerto en el camino (certificación en Valladolid, 28 de enero de 1603, orden de pago a 3 de febrero. AGP., Regs., lib. 10, f. 343r-v)

²⁶⁵ Certificación en Valladolid, 29 de marzo de 1605, orden de pago a 9 de mayo (AGP., Regs., lib. 10, ff. 485v-486v)

²⁶⁶ Por 3 gerifaltes torcueros pollos, a 25 ducados cada uno, 3 neblíes al mismo precio, un gerifalte mudado de aire por 35 ducados y 400 reales de ayuda de costa por el cuidado que había puesto en traerlos (certificación en Toledo a 6 de marzo de 1600, orden de pago en el mismo sitio a 18 de marzo. AGP., Regs., lib. 10, f. 106r-v)

²⁶⁷ Por unos sacres (certificación en Madrid a 12 de abril de 1600. AGP., Regs., lib. 10, f. 110r-v)

²⁶⁸ Certificación en Madrid a 6 de enero de 1601, orden de pago en San Lorenzo a 15 del mismo (AGP., Regs., lib. 10, ff. 145v-146r)

²⁶⁹ Por los halcones que trajo y la ayuda de costa por cuidarlos (certificación en Valladolid, a 4 de marzo de 1601, orden de pago en el mismo lugar a 16 de marzo. AGP., Regs., lib. 10, ff. 163v-164r)

²⁷⁰ Por las aves, además de 200 ducados de ayuda de costa por haberlas traído a tiempo (León, postrero de enero de 1602. AGP., Regs., lib. 10, ff. 296r-298v)

²⁷¹ Correspondiente a los halcones de la tierra que había comprado y los que había buscado desde fin de abril de 1601 hasta 22 de marzo de 1602 (Valladolid, 20 de agosto de 1602. AGP., Regs., lib. 10, ff. 317r-318v)

²⁷² Por dos azores cebados (certificación en Valladolid, a 23 de septiembre de 1602, orden de pago en el mismo lugar a 7 de octubre. AGP., Regs., lib. 10, f. 324r)

Francisco y Sancho del Barrio				58.250 mrs. ²⁷³			274	
Gonzalo Canete					50 ducados ²⁷⁵			
Gilberto (o Filiberto) de Francia					276		277	
Gracio Lorando y Polo Varbarigo, flamencos						278		
Juan Laurencio, flamenco, halconero real						279		
Anrico Obel o Enríquez Ubel, flamenco, halconero real						280	281	
Miguel Alfonso, flamenco, halconero real						282		
Luis Ramírez de Haro						283		
Pedro de Grez							284	

²⁷³ Por unos halcones. Eran vecinos del lugar de San Pedro de la Tarci (certificación en Valladolid, a 12 de diciembre de 1602, orden de pago en 30 de ese mes. AGP., Regs., lib. 10, f. 332r-v)

²⁷⁴ Constan como rederos de su majestad, pagándoseles lo adeudado en los años 1603 y 1604 (vid. supra)

²⁷⁵ Por halcones que había traído (certificación en Valladolid, a 24 de diciembre de 1602, orden de pago en Ventosilla a 24 de enero de 1603. AGP., Regs., lib. 10, f. 334r-v). Además, recibió 50 ducados por haber cuidado de los halcones que García de Brizuela trajo como presente del Gran Maestre de San Juan. Se da la circunstancia de que coinciden las fechas de la certificación y orden de libramiento de ambas, por lo que podría tratarse del mismo pago (AGP., Regs., lib. 10, ff. 334v-335r)

²⁷⁶ Pago de los halcones que trajo. Ya lo había hecho alguna vez antes, concretamente en 1603 (Olmedo, 6 de abril de 1603. AGP., Regs., lib. 10, f. 407r-v)

²⁷⁷ Certificación en Valladolid, a 10 de febrero de 1605, orden de pago en Tordesillas a 26 de febrero (AGP., Regs., lib. 10, ff. 481v-485r)

²⁷⁸ Certificación en Madrid a 2 de febrero de 1604, orden de pago en Valladolid a 6 de abril (AGP., Regs., lib. 10, ff. 442v-445r)

²⁷⁹ Certificación en Madrid a 19 de febrero de 1604, orden de pago en Valladolid a 6 de abril (AGP., Regs., lib. 10, ff. 442v-445r)

²⁸⁰ Certificación en Madrid a 9 de enero de 1604, orden de pago en Valladolid a 6 de abril (AGP., Regs., lib. 10, ff. 453r-455v)

²⁸¹ Incluyendo 50 ducados de ayuda de costa (certificación en Valladolid a 20 de mayo de 1605, orden de pago en Ventosilla a postrero de octubre. AGP., Regs., lib. 10, ff. 498v-499v)

²⁸² Certificación en Madrid a 9 de enero de 1604, orden de pago en Valladolid a 6 de abril (AGP., Regs., lib. 10, ff. 453r-455v)

²⁸³ Se pagaron a Sebastián de Castro, criado del halconero (certificación en Valladolid a 28 de agosto de 1604, orden de pago en el mismo sitio a postrero de diciembre. AGP., Regs., lib. 10, ff. 479v-481r)

²⁸⁴ Hay un cazador de la volatería del mismo nombre, que hacía el oficio de solicitador (certificación en Valladolid, a 8 de diciembre de 1604, orden de pago en el mismo sitio a 15 de febrero de 1605. AGP.,

García Lorando, candiote								84375 mrs. ²⁸⁵
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------

Halconero/Año	1607	1608	1609	1610	1611	1612	1613	1614
Antonio Otordique, halconero real	27594 5 mrs. ²⁸⁶	17437 5 mrs. ²⁸⁷ + 11.25 0 mrs. ²⁸⁸	15475 0 mrs. ²⁸⁹ + 88.12 5 mrs. ²⁹⁰		74.80 0 mrs. ²⁹¹	113125 mrs. ²⁹²	91.875 mrs. ²⁹³	23385 0 mrs. ²⁹⁴
Marino Machi de Urbino, halconero real	23125 0 mrs. ²⁹⁵	19375 0 mrs. ²⁹⁶		200 ducados ²⁹⁷		70.000 mrs. + 101.125 mrs. ²⁹⁸		

Regs., lib. 10, ff. 481v-485r. Está señalada del teniente del mayordomo mayor y contador de la Casa de Castilla)

²⁸⁵ Incluyendo 50 ducados de ayuda de costa (certificado en Zamora a 26 de abril de 1606, orden de pago en San Lorenzo a 26 de agosto de 1606. AGP., Regs., lib. 10, ff. 556v-559r)

²⁸⁶ Entre ellos la ayuda de costa por los halcones del presente del archiduque Alberto y 37.500 por su salario por haber llegado a tiempo (Madrid, 4 de abril de 1607. AGP., Regs., lib. 10, f. 591r-v)

²⁸⁷ Entre ellos 26.250 maravedíes que se le debían del año anterior de 2 neblíes cebados que no se le pagaron completamente y también sus 37.000 maravedíes de salario ordinario y los 37.500 que se le dieron a él y a Gilberto Francisco de ayuda de costa por traer 12 halcones como presente del conde de Aramberg (Madrid, 4 de febrero de 1608. AGP., Regs., lib. 10, f. 633v)

²⁸⁸ De un borní que dio en 1608 (Madrid, 13 de marzo de 1608. AGP., Regs., lib. 10, f. 642v)

²⁸⁹ De entre ellos 37.500 de su salario por haber venido a tiempo y 18.750 de ayuda de costa por traer los halcones del presente del conde de Aramberg (San Lorenzo, 9 de mayo de 1609. AGP., Regs., lib. 11, f. 50v)

²⁹⁰ Por los halcones que trajo más 37.500 maravedíes de quitación y salario ordinario y 18.750 maravedíes por traer los 6 gerifaltes de de Flandes del presente del conde de Aramberg (Madrid, postrero de diciembre de 1609. AGP., Regs., lib. 11, f. 89r-90v)

²⁹¹ Por un neblí, su salario de 100 ducados y 75 de ayuda de costa por traer los 6 halcones del archiduque Alberto (Madrid, 22 de enero de 1611. AGP., Regs., lib. 11, ff. 155r-156r)

²⁹² Por 6 neblíes y un borní y su sueldo y salario de 37.500 maravedíes (orden de pago en Madrid a 14 de julio de 1612. AGP., Regs., lib. 11, ff. 227v-228r)

²⁹³ 37.400 (100 ducados) de ellos de quitación por haber llegado a tiempo, 26.180 (70 ducados) por dos bornís y 28.050 (75 ducados) por traer 6 gerifaltes como presente del archiduque Alberto (Madrid, 22 enero de 1613. AGP., Regs., lib. 11, ff. 288v-289r)

²⁹⁴ Por 9 neblíes y 2 altaneros comprados para la caza en 1614, además de 37.400 maravedíes de ayuda de costa por traer 6 gerifaltes del presente del archiduque Alberto, con que diese de ellos la mitad a un hombre que le trajo el arco con dichos halcones, atento a que por ser viejo no lo pudo traer, y otros 37.500 más de su salario como halconero, habiendo venido a tiempo (Madrid, 2 de febrero de 1614. AGP., Regs., lib. 11, f. 384r-v)

²⁹⁵ Los cobró su sobrino, Juan Bautista Marino, incluyendo los 70.000 maravedíes de salario por llegar a tiempo, aunque no fuese el propio Marino el que viajó (Madrid, 4 de abril de 1607. AGP., Regs., lib. 10, f. 591r-v)

Juan de Artiaga	37.25 0 mrs. 299							
Enrique Ubel	80.62 5 mrs. 300	58.12 5 mrs. 301	18.75 0 mrs. 302 + 13725 0 mrs. 303	63.750 mrs. 304	54.23 0 mrs. 305	103125 mrs. 306		
Gilberto Francisco ³⁰⁷ , flamenco		13.12 5 mrs. 308	50.62 5 mrs. 309					

²⁹⁶ Por los halcones que compró y 70.000 maravedíes de su salario, aunque no llegó a tiempo con ellos (Madrid, 13 de marzo de 1608. AGP., Regs., lib. 10, f. 642r-v)

²⁹⁷ Tanto por la quitación que hubo de haber el año de 1609 como por la ayuda de costa en consideración de la desgracia que tuvo y pérdida de halcones (Aranda, 24 de julio de 1610. AGP., Regs., lib. 11, f. 120v)

²⁹⁸ Los 70.000 maravedíes por el salario que hubo de haber el año de 1611 por los halcones que trajo a tiempo, y el resto por 6 sacres y 22.500 maravedíes de ayuda de costa por una vez (órdenes de pago en Madrid a 14 de julio de 1612. AGP., Regs., lib. 11, ff. 226v-227r y 229v-230r)

²⁹⁹ Por 2 halcones que compró para la caza y otros gastos (Madrid, 4 de abril de 1607. AGP., Regs., lib. 10, f. 591r-v)

³⁰⁰ Incluía 18.750 maravedíes de ayuda de costa por haber traído los halcones en buenas condiciones (San Lorenzo, 11 de agosto de 1607. AGP., Regs., lib. 10, f. 612v)

³⁰¹ Por tres gerifaltes mudados de aire y 18.750 maravedíes de ayuda de costa por haber traído buenos halcones (Madrid, 13 de marzo de 1608. AGP., Regs., lib. 10, f. 642v)

³⁰² De ayuda de costa por el cuidado que tuvo en traer halcones para el servicio de la caza (San Lorenzo, 9 de mayo de 1609. AGP., Regs., lib. 11, ff. 51v-53v)

³⁰³ Por 9 gerifaltes y un azor y por 50 ducados de ayuda de costa (Madrid, postrero de diciembre de 1609. AGP., Regs., lib. 11, f. 89r-90v)

³⁰⁴ Por 2 gerifaltes, 2 neblíes y la ayuda de costa por traerlos (18.750 maravedíes) (certificación a 4 de febrero de 1610, orden de pago en Valladolid a 6 de marzo. AGP., Regs., lib. 11, ff. 105v-107v)

³⁰⁵ Por dos gerifaltes, un neblí y 50 ducados de ayuda de costa (Madrid, 22 enero de 1611, AGP., Regs., lib. 11, ff. 155r-156r)

³⁰⁶ Por un gerifalte y 40 ducados de una ayuda de costa (orden de pago en Madrid a 14 de julio de 1612. AGP., Regs., lib. 11, f. 226v)

³⁰⁷ Podría tratarse de Gilberto de Francia (vid. supra)

³⁰⁸ Por un gerifalte mudado que se le dejó debiendo en 1607 (Madrid, 13 de marzo de 1608. AGP., Regs., lib. 10, f. 642v). Además, trajo junto con Antonio Otoridique el presente del conde de Aramberg, por lo que se les dio ayuda de costa, para repartir entre ambos, de 37.500 maravedíes (Madrid, 4 de febrero de 1608. AGP., Regs., lib. 10, f. 633v)

³⁰⁹ Por los halcones que trajo y 18.750 maravedíes de ayuda de costa de traer los 12 del presente del conde de Aramberg (Madrid, postrero de diciembre de 1609. AGP., Regs., lib. 11, f. 89r-90v)

Gonzalo Rodríguez Salgado ³¹⁰		37.50 0 mrs. 311						
Mateo Cosmanos (o Cosme), candiote			39.37 5 mrs. 312	37.500 mrs. 313	80.62 5 mrs. 314			13464 0 mrs. 315
George Feriano			15000 0 mrs. 316					
Graciolo Lorando			26.24 0 mrs. 317					
Tomas Paridanz			58.12 5 mrs. 318					
Luis de Silva, catarrivera			16.00 0 mrs. 319					

³¹⁰ Cazador de la Corona de Portugal

³¹¹ De ayuda de costa por el trabajo que tuvo en 1605 por traer 2 neblíes y en 1608 por un halcón “de plumaje extraordinario” (Madrid, 13 de marzo de 1608. AGP., Regs., lib. 10, f. 643v-644r)

³¹² Por un sacre mudado de aire y un nebli para la caza de volatería, además de 18.750 maravedíes de merced por haber venido con ellos (San Lorenzo, 9 de mayo de 1609. AGP., Regs., lib. 11, f. 50r)

³¹³ Por dos neblíes y una ayuda de costa de 18.750 maravedíes (certificación a 4 de febrero de 1610, orden de pago en Valladolid a 6 de marzo. AGP., Regs., lib. 11, ff. 105v-107v)

³¹⁴ Consta como halconero de “Brazodemayna”. Se le pagó por tres sacres primas y dos torzuelos que se le compraron en 1611 y por una ayuda de costa de 22.500 maravedíes (certificación en Aranjuez a 2 de mayo de 1611, orden de pago en Bayona, 27 de mayo. AGP., Regs., lib. 11, ff. 179r-180r)

³¹⁵ Por 8 gerifaltes, 6 de ellos primas pollos y los otros torzuelos, y por dos sacres primas mudados de aire, un neblí y 550 reales de ayuda de costa por una vez (Madrid, 28 de junio de 1614. AGP., Regs., lib. 11, f. 416r)

³¹⁶ Por los sacres que trajo y 18.750 maravedíes de ayuda de costa por haberlos traído buenos (San Lorenzo, 9 de mayo de 1609. AGP., Regs., lib. 11, ff. 50v-51r)

³¹⁷ Por dos sacres mudados de aire y por 18.750 maravedíes de ayuda de costa por traerlos (San Lorenzo, 9 de mayo de 1609. AGP., Regs., lib. 11, ff. 51v-53v)

³¹⁸ Por los gerifaltes que trajo y por 18.750 maravedíes de ayuda de costa por el cuidado con el que vino con los mismos (San Lorenzo, 9 de mayo de 1609. AGP., Regs., lib. 11, ff. 51v-53v)

³¹⁹ Exactamente 40 escudos de oro, por el trabajo de traer 3 sacres del reino de Portugal en diferentes veces por orden del Conde de Alba de Aliste, quien moderó a esta cantidad los 220 ducados que Silva pretendía que se le pagasen por dicha ocupación (San Lorenzo, 9 demayo de 1609. AGP., Regs., lib. 11, ff. 51v-53v)

Juan Binnan (o Binaroz o Binanz), flamenco				76.875 mrs. ³²⁰	44.88 0 mrs. 321			28.050 mrs. ³²²
Juan Lorenzo				46.875 mrs. ³²³			200 ducados 324	
Francisco Moro, vecino de Boada				11.250 mrs. ³²⁵	29.30 0 mrs. 326			
Guido Antonio Caxolo				97.500 mrs. ³²⁷				
Melchor Carigueiro, portugués				20 ducados 328				
Ricardo Carpinter, inglés				50 ducados 329				
Filiberto (o Gilberto) de Francia					46.75 0 mrs. 330	18.750 mrs. ³³¹		

³²⁰ Por 3 gerifaltes y 2 neblíes y por la ayuda de costa de 18.750 maravedíes por traerlos (certificación a 11 de febrero de 1610, orden de pago en Valladolid a 6 de marzo. AGP., Regs., lib. 11, ff. 105v-107v)

³²¹ Por 2 gerifaltes y por 50 ducados de ayuda de costa (Madrid, 22 enero de 1611, AGP., Regs., lib. 11, ff. 155r-156r)

³²² 18.700 de ellos por merced de ayuda de costa por traer 6 gerifaltes del presente del Archiduque y los restantes por un neblí pollo (Madrid, 2 de febrero de 1614. AGP., Regs., lib. 11, f. 384v)

³²³ Por 3 neblíes y por la ayuda de costa por traerlos (18.750 maravedíes) (certificación a 4 de febrero de 1610, orden de pago en Valladolid a 6 de marzo. AGP., Regs., lib. 11, ff. 105v-107v)

³²⁴ Por 6 neblíes pollos y 50 ducados de ayuda de costa por una vez (Madrid, 22 enero de 1613. AGP., Regs., lib. 11, f. 288r)

³²⁵ Por un neblí pollo (certificación a 4 de enero de 1610, orden de pago en Valladolid a 6 de marzo. AGP., Regs., lib. 11, ff. 105v-107v)

³²⁶ Por dos neblí primas que entregó para el servicio de la caza de montería y 6.800 maravedíes de ayuda de costa por una vez (Madrid, 22 de enero de 1611. AGP., Regs., lib. 11, ff. 154r-155r)

³²⁷ Por 6 sacres mudados de aire y ayuda de costa de 50 ducados (certificación de 20 de mayo de 1610, orden de pago en Lerma, 29 de mayo. AGP., Regs., lib. 11, f. 116v)

³²⁸ De ayuda de costa, por traer desde el Algarve un sacre de los de la caza de volatería que se había perdido en Valladolid (Aranda, 24 de julio de 1610. AGP., Regs., lib. 11, f. 120r-v)

³²⁹ Por 2 neblíes (El Pardo, 1 de diciembre de 1610. AGP., Regs., lib. 11, f. 135v)

³³⁰ Por 3 neblíes y por 50 ducados de ayuda de costa dada por traer los 6 gerifaltes del presente del archiduque Alberto (Madrid, 22 enero de 1611. AGP., Regs., lib. 11, ff. 155r-156r)

³³¹ Por ayuda de costa. Tal vez podría haber recibido 20.000 maravedíes más (él o Antonio Otordique, o repartidos) (orden de pago en Madrid a 14 de julio de 1612. AGP., Regs., lib. 11, f. 227v-228r)

Diego de Pernia, teniente de cazador					17.20 4 mrs. ³³²		200 ducados ³³³	
Juan Casiolo (o Cajuela o Cajiolo)					10500 0 mrs. ³³⁴	60 ducados ³³⁵	60 ducados ³³⁶	18087 0 mrs. ³³⁷
Juan Baptista Marino					7.500 mrs. ³³⁸		174250 mrs. ³³⁹	
Jorge Fernández						75.000 mrs. ³⁴⁰		
Pedro Grez							15.174 mrs. ³⁴¹ + 1.250 reales ³⁴²	350 reales ³⁴³
Agustín Caxiolo, halconero								26.180 mrs. ³⁴⁴

³³² Por un neblí mudado que entregó al conde Alba de Aliste, fallecido, tasado en 333 reales, además de 166 reales que por traer halcones bravos y hallazgos de otros perdidos (Madrid, 22 enero de 1611, AGP., Regs., lib. 11, ff. 155r-156r)

³³³ Por traer halcones bravos y buscar y hallar algunos perdidos (Madrid, 22 enero de 1613. AGP., Regs., lib. 11, ff. 288v-289r)

³³⁴ Por 6 sacres mudados y por una ayuda de costa por una vez de 26.250 maravedíes (certificación en Aranjuez a 17 de abril de 1611, orden de pago en Bayona a 27 de mayo. AGP., Regs., lib. 11, ff. 179r-180r)

³³⁵ 30 ducados por un sacre y otros 30 de ayuda de costa (orden de pago en Madrid a 14 de julio de 1612. AGP., Regs., lib. 11, f. 228r-v)

³³⁶ Por una ayuda de costa única, entregada por haberle sucedido una desgracia en el viaje y no llegar a tiempo con los halcones (San Lorenzo, 15 de junio de 1613. AGP., Regs., lib. 11, f. 353r)

³³⁷ Por 9 sacres primas, los 7 mudados de aire y los otros dos pollo, 1.650 reales de la quitación de Marino Magio ese año y el anterior, que no fue a la Corte, y 550 reales de ayuda de costa por una vez (Madrid, 28 de junio de 1614. AGP., Regs., lib. 11, ff. 415v-416r)

³³⁸ Por el cuidado que había tenido en "traer" (aves) todos estos años para el servicio de la caza de volatería (certificación en Aranjuez a 2 de mayo de 1611, orden de pago en San Lorenzo a 1 de octubre de 1611. AGP., Regs., lib. 11, f. 193r)

³³⁹ Por 9 sacres primas mudados, otro sacre torzuelo pollo y 100 ducados de quitación, la mitad de los que gozaba su tío, Marino Magio, por ser del dicho Juan Bautista los halcones y, aunque no los trajo a tiempo, ser buenos, bien tratados. Se le daban además 40 ducados de ayuda de costa por una vez. Se habían descontado 3.400 maravedíes de los 177.650 maravedíes que montaba todo lo anterior por tantos con que Juan de Heredia, gobernador en el Reino de Aragón, le dio socorro de la Real Hacienda (San Lorenzo, 15 de junio de 1613. AGP., Regs., lib. 11, f. 353r-v)

³⁴⁰ Por 4 sacres y 60 ducados de ayuda de costa por una vez (orden de pago en Madrid a 14 de julio de 1612. AGP., Regs., lib. 11, f. 226v)

³⁴¹ Por el hallazgo de halcones que se perdieron (Madrid, 12 de mayo de 1613. AGP., Regs., lib. 11, f. 346r)

³⁴² Por un bahari que se trajo de San Pedro de la Tarce y por los hallazgos de un gerifalte blanco y de otro neblí de Juan de Mora (San Lorenzo, 15 de junio de 1613. AGP., Regs., lib. 11, f. 353r)

³⁴³ Por hallazgos de halcones que se han perdido (Madrid, 28 de junio de 1614. AGP., Regs., lib. 11, ff. 415v-416r)

³⁴⁴ Por dos bornís primas (San Lorenzo, 15 de septiembre de 1614. AGP., Regs., lib. 11, f. 423v)

Halconero/Año	1615	1616	1617	1618	1619	1620	1621
Juan Lorenzo, halconero	50.490 mrs. ³⁴⁵				72.930 mrs. ³⁴⁶		
Nicolás Helme	57.970 mrs. ³⁴⁷						
Antonio Otordique	242080 mrs. ³⁴⁸	166804 mrs. ³⁴⁹	214060 mrs. ³⁵⁰	270810 mrs. ³⁵¹	155210 mrs. ³⁵²	183260 mrs. ³⁵³	

³⁴⁵ Por dos neblís pollos, un gerifalte prima mudado de aire y una ayuda de costa de 18.700 maravedíes por un vez, como se acostumbraba (Madrid, 27 de enero de 1615. AGP., Regs., lib. 11, f. 441r)

³⁴⁶ Por 2 gerifaltes primas mudados de aire, a 35 ducados cada uno, y 3 neblís primas pollos, de 25, además de 50 ducados de ayuda de costa por una vez (Lisboa, 31 de agosto de 1619. AGP., Regs., lib. 11, ff. 749v-750r)

³⁴⁷ Por 3 gerifaltes primas mudados de aire, con un precio de 39.270 maravedíes, y 50 ducados de ayuda de costa por una vez (Madrid, 27 de enero de 1615. AGP., Regs., lib. 11, f. 441r-v)

³⁴⁸ Por 8 neblís, 6 de ellos pollos (a 25 ducados cada uno) y dos mudados (con un precio de 35 ducados por animal), 85 ducados por un gerifalte blanco prima mudado, 37.400 maravedíes de ayuda de costa ordinaria y para una persona que le ayudó, por estar viejo, en traer el presente de 6 gerifaltes del archiduque Alberto y otros 100 ducados de quitación anual por llegar a tiempo (Madrid, 27 de enero de 1615. AGP., Regs., lib. 11, ff. 441v-442r)

³⁴⁹ Desglosados de la siguiente manera: 54.230 por 5 neblís primas, 3 de ellos pollos y los otros mudados; 37.774 por 3 neblís primas y un gerifalte prima mudado de aire; 37.400 por traer 6 gerifaltes, 3 primas (2 mudados de aire y un pollo) y 3 torcueros (dos pollos y el otro mudado de aire) del presente del Archiduque Alberto, 75 ducados de ayuda de costa y 25 por un hombre que, por estar viejo, le ayudó a traer el arco; y los otros 37.400 restantes de su quitación ordinaria por llegar a tiempo (Aranjuez, 27 de abril de 1616. AGP., Regs., lib. 11, f. 508r-v)

³⁵⁰ Correspondientes al precio de 3 neblís pollos y 2 bornís (46.750 maravedíes), un gerifalte blanco (92.310 maravedíes), 715 maravedíes que se le dejaron debiendo el año anterior de un neblí altanero, la ayuda de costa por traer los halcones del presente del archiduque Alberto (37.500) y los 37.500 maravedíes restantes de su salario y quitación (Madrid, 12 de febrero de 1617. AGP., Regs., lib. 11, f. 586r)

³⁵¹ Por un gerifalte blanco prima mudado de aire, 9 neblís (dos mudados y los otros pollos), 2 bornís, 100 ducados de ayuda de costa por traer el presente del archiduque Alberto (dándole 25 al que le ayudó a traerlos por estar viejo) y otros 100 de sus salario (El Pardo, 24 de febrero de 1618. AGP., Regs., lib. 11, f. 677r)

³⁵² Por 3 neblís primas mudados "y mros. [¿?]" a razón de 50 ducados cada uno, otros 67 por un neblí altanero que se había tomado el año anterior, además de otros 100 por traer 6 gerifaltes del archiduque Alberto y otros 100 de su quitación anual por haber llegado a tiempo (Lisboa, 31 de agosto de 1619. AGP., Regs., lib. 11, ff. 750v-751r)

³⁵³ Por ciertos halcones, ayuda de costa por traer varios de presente y la quitación ordinaria por haber llegado a tiempo (certificación del cazador mayor a 25 de enero, orden de pago en Madrid a 17 de mayo de 1620. AGP., Regs., lib. 12, f. 8r)

Pedro Grez	96.696 mrs. ³⁵⁴ + 15.300 mrs. ³⁵⁵ + 7.752 mrs. ³⁵⁶	48.484 mrs. ³⁵⁷ + 26.962 mrs. ³⁵⁸	12.784 mrs. ³⁵⁹ + 2.652 mrs. ³⁶⁰ + 1.418 reales y 1/2 ³⁶¹	36.244 mrs. ³⁶² + 95.982 mrs. ³⁶³ + 45.764 mrs. ³⁶⁴			
Filiberto de Francia	112200 mrs. ³⁶⁵						

³⁵⁴ Por 3 neblíes y un baharí que enviaron Sancho de Evario (o Elvario) y Tristán de Pernia para el servicio de la caza de volatería, y la costa de traerlos (1.428 reales), así como por hallazgos de halcones perdidos y otros gastos (los 1.416 reales restantes) (Madrid, 27 de enero de 1615. AGP., Regs., lib. 11, f. 442r)

³⁵⁵ Por el precio de un baharí de San Pedro de la Tarce y el trabajo de traerlo, así como por los hallazgos de halcones (Madrid, 17 de marzo de 1615. AGP., Regs., lib. 11, f. 460v)

³⁵⁶ Por más hallazgos de halcones (Toledo, 10 de mayo de 1615. AGP., Regs., lib. 11, f. 466v)

³⁵⁷ De ellos, 450 reales correspondían al precio de un neblí prima pollo que envió Sancho del Barrio y el gasto de trasladarlo, y lo demás de traer unos baharís de Aragón para el príncipe y otros gastos hechos en la caza (Aranjuez, 27 de abril de 1616. AGP., Regs., lib. 11, f. 508v)

³⁵⁸ Por un neblí que dio, enviado por Sancho del Barrio, y de traerlo, además de 452 reales a cumplimiento de hallazgos de halcones y otros gastos (Aranjuez, 27 de abril de 1616. AGP., Regs., lib. 11, f. 509v)

³⁵⁹ Por diversos gastos de la caza (Madrid, 12 de febrero de 1617. AGP., Regs., lib. 11, f. 585v)

³⁶⁰ A cumplimiento de la cantidad a percibir por el hallazgo de halcones (Aranjuez, 6 de mayo de 1617. AGP., Regs., lib. 11, ff. 590v-591r)

³⁶¹ Por el precio de 2 halcones que envió Francisco Moro, así como hallazgos de halcones y gastos de la volatería (Aranjuez, 6 de mayo de 1617. AGP., Regs., lib. 11, f. 591v)

³⁶² Por el precio de 2 neblíes pollos que envió Sancho del Barrio y gastos diversos en la dicha caza (El Pardo, 24 de febrero de 1618. AGP., Regs., lib. 11, ff. 677r-v)

³⁶³ Por el precio de 7 neblíes que se trajeron de Castilla la Vieja para el servicio de la volatería y el gasto en traerlos, así como el gasto en hallazgos de halcones hasta 10 de febrero de 1618 (Madrid, 18 de marzo de 1618. AGP., Regs., lib. 11, f. 684r)

³⁶⁴ Por un neblí que envió Sancho del Barrio (490 reales) y el resto por hallazgos de halcones y otros gastos en la caza de volatería (Madrid, 5 de junio de 1618. AGP., Regs., lib. 11, f. 689r-v)

³⁶⁵ Por un neblí pollo, un gerifalte blanco y por la ayuda de costa de 28.050 maravedíes por traer los 6 gerifaltes del presente del archiduque Alberto (Madrid, 16 de febrero de 1615. AGP., Regs., lib. 11, f. 454v)

Mateo Cosmano, halconero griego	49.590 mrs. ³⁶⁶	71.060 mrs. ³⁶⁷	91.630 mrs. ³⁶⁸		67.360 mrs. ³⁶⁹ + 16 ducados ³⁷⁰		
Juan Caxiolo ³⁷¹	291992 mrs. ³⁷²						
Juan Benanz (o Binanz), flamenco		84.150 mrs. ³⁷³	196350 mrs. ³⁷⁴	78.540 mrs. ³⁷⁵	37.400 mrs. ³⁷⁶	142800 mrs. ³⁷⁷	213860 mrs. ³⁷⁸
Andrés del Castillo, mi “corçador”		20.400 mrs. ³⁷⁹					
Adrian Crol, halconero flamenco			102950 mrs. ³⁸⁰				

³⁶⁶ Por un sacre prima mudado de aire (35 ducados) y 50 ducados de ayuda de costa por una vez (Madrid, 17 de marzo de 1615. AGP., Regs., lib. 11, f. 460v)

³⁶⁷ Por un sacre prima mudado de aire (13.090 maravedíes), otro prima pollo (11.320 maravedíes), otro torzuelo (9.350 maravedíes) y 100 ducados de la quitación y salario que hubo de haber Juan Caxiolo (San Lorenzo, 17 de julio de 1616. AGP., Regs., lib. 11, f. 530r)

³⁶⁸ Por 4 sacres, dos de ellos primas mudados, otro prima pollo y el último torzuelo (46.750 maravedíes), 2 borníes (26.180 maravedíes) y el resto de ayuda de costa por una vez (18.700 maravedíes) (Madrid, 27 de junio de 1617. AGP., Regs., lib. 11, ff. 611v-612r)

³⁶⁹ Por 4 sacres primas mudados de aire, a 35 ducados cada uno, y 14.960 de ayuda de costa por una vez (Lisboa, 31 de agosto de 1619. AGP., Regs., lib. 11, f. 749v)

³⁷⁰ Por un baharí prima, como constaba por certificación de Diego de Pernia en ausencia del cazador mayor (Lisboa, 31 de agosto de 1619. AGP., Regs., lib. 11, f. 752v)

³⁷¹ Asentado por halconero real en lugar y por fallecimiento de Marino Magio de Urbino, en 23 de mayo de 1615 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 477v-478r)

³⁷² 209.440 de ellos por 16 sacres primas mudados de aire; y el resto de 50 ducados de la quitación que hubo de haber Marino de Magio y otros 50 a cumplimiento de los 74.800 maravedíes de ayuda de costa por una vez (Toledo, 10 de mayo de 1615. AGP., Regs., lib. 11, f. 466v)

³⁷³ 37.400 por 4 neblíes primas pollos, 28.050 por 3 gerifaltes torcueros pollos y los 18.700 restantes de ayuda de costa por una vez por traer el presente de 6 gerifaltes del archiduque Alberto (Aranjuez, 27 de abril de 1616. AGP., Regs., lib. 11, f. 509r)

³⁷⁴ Desglosados en 108.460 maravedíes por 3 gerifaltes primas mudados de aire, uno blanco de 200 ducados, otro blanco bastardo en 55 ducados y el último en 35; 59.840 maravedíes por 5 neblíes pollos y un sacre prima y los 28.050 restantes de ayuda de costa por traer 6 gerifaltes del presente del archiduque Alberto (Madrid, 12 de febrero de 1617. AGP., Regs., lib. 11, f. 585r)

³⁷⁵ Por 3 neblíes primas pollos y un sacre mudado de aire (41.140 maravedíes) y de una ayuda de costa por traer los gerifaltes del presente del archiduque Alberto (37.400 maravedíes) (El Pardo, 24 de febrero de 1618. AGP., Regs., lib. 11, f. 677v)

³⁷⁶ Por un neblí prima pollo de 25 ducados y los 75 restantes por traer 6 gerifaltes presente del archiduque Alberto (Lisboa, 31 de agosto de 1619. AGP., Regs., lib. 11, f. 750v)

³⁷⁷ Por halcones y ayuda de costa (certificación del cazador mayor a 21 de marzo, orden de pago en Madrid a 17 de mayo de 1620. AGP., Regs., lib. 12, f. 9r)

³⁷⁸ Por lo que montaron los halcones que trajo y 100 ducados de ayuda de costa (Madrid, 18 de marzo de 1621. AGP., Regs., lib. 12, f. 65v)

³⁷⁹ Por el precio de un neblí altanero que entregó para el servicio de la caza (Aranjuez, 27 de abril de 1616. AGP., Regs., lib. 11, f. 509v)

³⁸⁰ Por 7 neblíes prima pollos y 37.500 maravedíes de ayuda de costa por haber llegado muy temprano con ellos y bien tratados (Madrid, 12 de febrero de 1617. AGP., Regs., lib. 11, f. 585v)

Agustín Caxiolo e Inocencio Hilario, candiotes, halconeros reales			286320 mrs. ³⁸¹	22.400 mrs. ³⁸²	213990 mrs. ³⁸³	260740 mrs. ³⁸⁴	276350 mrs. ³⁸⁵
Juan de Pedro, halconero venciano				84.150 mrs. ³⁸⁶ + 85 ducados ³⁸⁷			
Diego Lero, solicitador de la caza					3.471 reales ³⁸⁸ + 74.800 mrs. ³⁸⁹ + 129 reales ³⁹⁰	17.748 mrs. ³⁹¹	96.628 mrs. ³⁹²

³⁸¹ Por 15 sacres primas mudados de aire (196.350 maravedíes), por otro sacre prima pollo blanco (14.960 maravedíes), 75.000 maravedíes de la quitación de Juan Caxiolo y 50 ducados de ayuda de costa por una vez (Aranjuez, 6 de mayo de 1617. AGP., Regs., lib. 11, ff. 590v-591r)

³⁸² Por dos sacres primas pollos que entregaron para servicio de la caza el año de 1616 (El Pardo, 24 de febrero de 1618. AGP., Regs., lib. 11, f. 677r-v)

³⁸³ 117.810 de ellos por 9 sacres primas mudados de aire, a razón de 35 cada uno, 70.000 de su quitación por haber llegado a tiempo y los 26.180 restantes a cumplimiento de ayuda de costa por una vez por haber llegado muy temprano y traer buenos animales (Lisboa, 31 de agosto de 1619. AGP., Regs., lib. 11, f. 752r-v)

³⁸⁴ Pagados sólo a Agustín Caxiolo por 12 sacres mudados de aire y un baharí pollo, 70.000 maravedíes de su quitación y salario y otros 70.000 de ayuda de costa (San Lorenzo, 10 de octubre de 1620. AGP., Regs., lib. 12, ff. 49v-50r)

³⁸⁵ Sólo a Agustín Caxiolo, por 13 sacres mudados de aire, 70 ducados de merced por haberlos traído buenos y su quitación ordinaria de 200 ducados por haber llegado a tiempo (Madrid, 5 de mayo de 1621. AGP., Regs., lib. 12, f. 72v)

³⁸⁶ Por 5 sacres primas mudados de aire, a 35 ducados cada uno, y otros 50 de ayuda de costa por una vez (Madrid, 5 de junio de 1618. AGP., Regs., lib. 11, f. 689r-v)

³⁸⁷ Por 3 sacres primas pollos a razón de 30 ducados, y un torzuelo mudado de aire (por 25) (San Lorenzo, 8 de agosto de 1618. AGP., Regs., lib. 11, f. 715r-v)

³⁸⁸ Por 6 neblíes y 4 baharíes que habían enviado los rederos Sancho del Barrio y Francisco Moro y otros gastos de la dicha caza hasta 19 de diciembre de 1618 (Madrid, 4 de febrero de 1619. AGP., Regs., lib. 11, ff. 730v-731r)

³⁸⁹ 1.730 reales por 5 neblíes que enviaron los rederos de Castilla la Vieja, los 470 restantes de diversos gastos de la caza (Lisboa, 31 de agosto de 1619. AGP., Regs., lib. 11, ff. 752v-753r)

³⁹⁰ Por hallazgo de halcones y otros gastos de la caza (Lisboa, 31 de agosto de 1619. AGP., Regs., lib. 11, f. 753r-v)

³⁹¹ De hallazgos de halcones y otros gastos (Madrid, 24 de mayo de 1620. AGP., Regs., lib. 12, ff. 23v-24r)

³⁹² Que había distribuido en diversas personas en forma de ayudas de costa por traer presentes de halcones, así como por hallazgos de ellos y otros gastos de la caza (Madrid, 12 de julio de 1621. AGP., Regs., lib. 12, f. 91r-v)

Francisco Moro, redero					250 reales ³⁹³	700 reales ³⁹⁴ + 100232 mrs. ³⁹⁵	49.504 mrs. ³⁹⁶
Guillermo Robeis (o Robus), flamenco						397	
Sancho del Barrio						27.778 mrs. ³⁹⁸	
Pedro González						400 reales ³⁹⁹	
Domingo Moro, redero de halcones							13.600 mrs. ⁴⁰⁰ + 37.944 mrs. ⁴⁰¹
Alonso Moro, redero							21.964 mrs. ⁴⁰²

1.1.12- Nombramientos, salarios y mercedes

Las pagas se realizaban a través de la Casa de Castilla, concretamente por el contador y pagador, ante el cual debía justificarse que se tenía el número de cazadores y mozos asignado. Igualmente, el cazador mayor o su teniente daban fe a la contaduría que los distintos criados habían servido cumpliendo con sus obligaciones el tiempo que estaba ordenado, descontándoseles lo que procediese (que quedaba al arbitrio del

³⁹³ Por dos neblíes (Lisboa, 31 de agosto de 1619. AGP., Regs., lib. 11, f. 753r-v)

³⁹⁴ Por 6 garzas que trajo para la caza de volatería, a 100 reales cada una, y otros 100 de merced por hacerlo (Madrid, 17 de mayo de 1620. AGP., Regs., lib. 12, f. 7v)

³⁹⁵ Por el precio de varios halcones, salario para vestido y ayuda de costa (Madrid, 24 de mayo de 1620. AGP., Regs., lib. 12, ff. 23v-24r)

³⁹⁶ Por los halcones que trajo, su salario y otros aprovechamientos (certificación a 25 de junio de 1621, orden de pago en Madrid a 2 de julio. AGP., Regs., lib. 12, f. 90r)

³⁹⁷ Por traer un gerifalte de Noruega mudado de aire y ayuda de costa por el trabajo que le dio cierto presente que trajo de halcones (certificación del cazador mayor de 25 de enero, orden de pago en Madrid a 17 de mayo de 1620. AGP., Regs., lib. 12, ff. 8v-9r)

³⁹⁸ Por el precio de halcones, salario y ayudas de costa de camino (Madrid, 6 de junio de 1620. AGP., Regs., lib. 12, f. 24r-v)

³⁹⁹ Por dos baharíes pollo (Madrid, 6 de junio de 1620. AGP., Regs., lib. 12, f. 24v)

⁴⁰⁰ A cuenta de 3 baharíes pollos (Madrid, 18 de marzo de 1621. AGP., Regs., lib. 12, ff. 65v-66r)

⁴⁰¹ Por halcones, salario y otros aprovechamientos (certificación a 25 de junio de 1621, orden de pago en Madrid a 2 de julio. AGP., Regs., lib. 12, f. 90r)

⁴⁰² Por halcones, salario y otros aprovechamientos (certificación a 25 de junio de 1621, orden de pago en Madrid a 2 de julio. AGP., Regs., lib. 12, f. 90r)

cazador mayor) en caso de no ser así, repartiéndose la cantidad entre el resto del gremio que hubiese asistido⁴⁰³. Tal como se ha señalado, Felipe III abordó la reforma de los salarios de la sección, algo que ya se planteó como necesario durante el reinado del Rey Prudente. La misma consistió básicamente en un aumento y homogeneización de los salarios y el número de cazadores y caballos que debían sustentar cada uno de los cazadores (incluidos los del búho) y catarriberas, así como el cazador mayor y su teniente y se realizó a través de una serie de cédulas reales dirigidas al mayordomo mayor y contador de la despensa y raciones de la Casa, fechadas a postrero de diciembre de 1598 (aunque aplicables a partir del 5 de octubre de 1598), 15 de febrero y 26 de noviembre de 1599⁴⁰⁴. De esta forma, las nóminas quedaron establecidas de la siguiente manera:

Salarios a 14 de septiembre de 1598	Salarios después de la reforma (5 de octubre de 1598 en adelante)
cazador mayor: 260U maravedíes al año, con obligación de mantener 5 cazadores y 7 mozos de caza a caballo	cazador mayor: 798U maravedíes anuales, sirviendo con los mismos 5 cazadores y 7 mozos a caballo
teniente de cazador mayor: 72U maravedíes anuales, con tres cazadores a caballo a su cargo ⁴⁰⁵	teniente de cazador mayor: 187.500 maravedíes al año, debiendo mantener 2 cazadores a caballo y 3 monturas
capellán: 75U maravedíes al año	capellán: 75U maravedíes anuales
14 cazadores: varios de ellos recibían 72U maravedíes anuales, con la obligación de mantener dos cazadores de a caballo, mientras que al menos 3 percibían 38U, debiendo mantener a uno	13 cazadores: 100U maravedíes al año, sustentando un cazador y 2 caballos ⁴⁰⁶
2 cazadores del búho: uno con 40U al año y otro con menos	1 cazador y un curador del búho (en realidad 2 cazadores): 40U maravedíes, sustentando a un caballo
	guantero: 10U maravedíes al año ⁴⁰⁷

⁴⁰³ AGP., Regs., lib. 9, f. 309r-v. Así ocurrió en 1599. Por una cédula a 27 de septiembre en Gomara, el cazador mayor, Antonio de Toledo, mandaba quitar varias cantidades a tres cazadores, por no haber servido como era su obligación: a Sebastián Faria 25 ducados, 20 a Andrés del Castillo y 12 a Pascual Hernández (AGP., Regs., lib. 10, f. 60v)

⁴⁰⁴ AGP., Regs., lib. 9, ff. 404r-411v, 418v-419r; lib. 10, ff. 66r-67v.

⁴⁰⁵ Tales tenían Álvaro Manrique y Lope de Montalvo (AGS., CSR., leg. 112, nº 596; Ib., leg. 114, nº 736)

⁴⁰⁶ Uno de ellos, Melchor Ibáñez, fue acrecentado en 15 de febrero de 1599, sin que parece que tuviese la misma retroactividad que sus colegas (AGP., Regs., lib. 9, ff. 418v-419r)

⁴⁰⁷ Se le hizo merced en San Lorenzo a 13 de octubre de 1600 (AGP., Regs., lib. 10, f. 131v)

9 catarriberas: 15U maravedíes al año, aunque alguno percibía 19U ⁴⁰⁸	9 catarriberas (uno de ellos jubilado): 30U maravedíes al año, debiendo sustentar un caballo
apostatador de la caza (es uno de los 10 catarriberas): 18U maravedíes (incluido el salario como catarribera)	apostatador de la caza (es uno de los catarriberas): 30U (incluyendo quitación como catarribera)
Capirotero	capirotero: 10.000 maravedíes
redero de tomar halcones	redero de tomar halcones (es uno de los catarriberas): 6U maravedíes al año (a añadir a su salario)
	sastre: 12.000 maravedíes ⁴⁰⁹
	2 calceteros: sin salario

El mayordomo mayor y contador mayor eran los destinatarios de las cédulas por las que el monarca realizaba el nombramiento de los cazadores, catarriberas y demás criados de la volatería, con la correspondiente firma del secretario encargado de los negocios de la caza, quién coincidía con el de la Junta de Obras y Bosques, y señaladas del propio cazador mayor⁴¹⁰. Por otro lado, tal como contenían las instrucciones, el rey elegía al nuevo criado de entre una serie de candidatos que el cazador mayor pasaba a dicho secretario en forma de consulta escrita⁴¹¹. Dichas cédulas podían retrasarse, tal vez en función del trabajo acumulado o bien por otras razones. Son especialmente llamativas las emitidas a postrero de diciembre de 1601 en Valladolid, por la que una serie de criados, que llevaban meses sirviendo en sus oficios, o como tal parece por nómina, recibieron su correspondiente título⁴¹².

Adicionalmente, el monarca podía conceder numerosas mercedes a los servidores de la caza ya retirados o fallecidos (en este caso a sus familiares). La jubilación era una gracia que el rey otorgaba a algunos de sus criados que ya no estaban

⁴⁰⁸ Se trata de Juan Jacques, fallecido antes del 15 de febrero de 1599, en que García de Salcedo le sustituyó (AGP., Regs., lib. 9, f. 419r-v). Parece ser que uno de los catarriberas, Juan Marcos Castellano, tañía la trompeta de la escuela italiana, al menos en tiempos de Felipe II, entre 1593 y 1598, en que fue promocionado a catarribera. Su sucesor en 1614, su propio hijo, tenía también obligación de tañir la trompeta (AGP., Per., caja 219/46 y 618/21; Ib., Regs., lib. 9 (f. 288r) y 10 (f. 409r); Ib., Admin., leg. 344)

⁴⁰⁹ A cobrar desde 22 de marzo de 1614, en que se le hizo merced. Curiosamente, la cédula que se la concedía estaba señalada por Lerma (y no por Pastrana) (AGP., Regs., lib. 11, f. 400r)

⁴¹⁰ Madrid, postrero de diciembre de 1598 (AGP., Regs., lib. 9, ff. 404r-407v y 411r-v). En cuanto a los nombramientos, sirva como ejemplo los contenidos en Ib., ff. 407v-411r.

⁴¹¹ AGP., Regs., lib. 9, ff. 309r-310v.

⁴¹² Así, Juan de Andino cobraba desde agosto como cazador, desde que sustituyó a Sebastián de Faria, mientras que Antonio Peña, quien sustituyó a aquél como catarribera, y Alonso Romero, recibido en el mismo oficio, llevaban apareciendo en nómina desde agosto y febrero de 1601, respectivamente (AGP., Regs., lib. 10, ff. 287r-288r)

aptos para el servicio por su edad y podía consistir tanto en la concesión del sueldo íntegro como una parte del mismo (como pudiera ser el correspondiente al aposento). En todo caso, se otorgaba por un documento similar a los títulos: dirigido al mayordomo mayor y contador de la despensa y raciones de la Casa de Castilla, refrendado por el secretario de la caza y de Obras y Bosques y señalado por el cazador mayor⁴¹³, aunque en al menos una ocasión lo fue por la Junta de Obras y Bosques, caso del catarribera Juan Grande⁴¹⁴. Una situación similar fue la merced que recibió Antonio de Toledo, quien conservó su salario como cazador mayor aún habiendo sido nombrado caballero mayor de la reina, por el resto de sus días⁴¹⁵.

Otras mercedes consistían en pagar el salario de una vacante tanto a su antiguo ocupante o a un familiar (en caso de haber fallecido) como al nuevo ocupante, tal como se le concedió a Ana de Angulo, viuda del cazador Francisco de Salas⁴¹⁶. Por otro lado, fueron habituales, especialmente según avanzaba el reinado, la concesión de pensiones a las viudas de los cazadores. Según apuntaban los propios cazadores mayores, las cantidades se hallaban ya fijadas: dos reales y medio diarios para las viudas de cazadores que morían sirviendo y un real y medio para las de los catarriberas⁴¹⁷. Con el ascenso al trono de Felipe IV, se produjo la concesión de bastantes mercedes a criados y especialmente sus viudas, así como prorrogaciones de las concedidas. Sin embargo, la

⁴¹³ Sirva de ejemplo la de Juan de Trezano o Trejino, quien recibía la merced de 20.000 maravedís anuales por su casa (Denia, 15 de febrero de 1599 .AGP., Regs., lib. 9, f. 419r-v), o la de Lope de Montalvo, teniente de cazador mayor, a quien se le hacía merced de su aposento (AGP., Regs., lib. 10, f. 119r-v) y después del salario que gozaba cuando servía (ib., f. 180r). Posteriormente se le dieron 207.318 maravedís que montaba el salario de su oficio desde el 24 de junio de 1600, que entró en su lugar Manuel Enríquez de Cisneros, hasta fin de agosto de 1601, en que se le hizo merced, por una cédula de 11 de julio de ese año. Posteriormente, otra de 13 de diciembre ordenaba el pago de la cantidad (AGP., Regs., lib. 10, ff. 771v-272r); Pedro Grez era jubilado en Valladolid a postrero de 1601, por estar viejo y estropeado de un brazo, con merced de la mitad de sus gajes (AGP., Regs., lib. 10, f. 286v)

⁴¹⁴ Jubilado por estar viejo e impedido (servía desde la época de Felipe II), se le mantuvieron los 30.000 maravedís que tenía para que los gozase en casa, sin obligación de servir, por cédula en San Miguel a 15 de febrero de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, f. 159r)

⁴¹⁵ De hecho, una nueva cédula recordaba años después que debía abonársele la cantidad (AGP., Regs., lib. 10, ff. 66r-v, 263r-v)

⁴¹⁶ Se le hizo merced de lo que montaba el salario y vestuario de su marido desde la fecha de su fallecimiento, postrero de 1604, hasta que su plaza fue cubierta por Francisco de Luna, el 22 de marzo de 1605 (AGP., Regs., lib. 10, f. 482v). Otro tipo de merced fue la que se hizo a Álvaro de Lugo y Montalvo, hijo de Lope de Montalvo, teniente de cazador mayor, de 200 ducados de los 500 que su padre recibía al año en su casa, una vez jubilado (San Lorenzo, 28 de julio de 1607. AGP., Regs., lib. 10, ff. 607v-608r)

⁴¹⁷ 8 de febrero y 18 de mayo de 1621 (AGP., Admin., legs. 344 y 355)

mayor parte eran ayudas de costa por una vez, en lugar de las pensiones o continuidades de salario que solían darse⁴¹⁸.

Junto con el salario, los integrantes de la caza disfrutaban de una serie de emolumentos, entre ellos el vestuario. Al igual que la montería, la volatería recibían cada determinado tiempo una librea nueva. La concesión de la misma era casi exacta a la de la montería: el rey ordenaba que se hiciese la merced para sus criados. Posteriormente, cursaba una orden de pago para los contadores de la Contaduría Mayor de Cuentas en favor del despensero mayor, que era quien había adelantado el dinero para la compra del paño para las mismas. Dicha orden era refrendada del secretario de Obras y Bosques y el contador de la Casa de Castilla. Un ejemplo concreto es el de las primeras libreas conocidas del reinado para la volatería. Correspondientes al año 1600, la orden de pago no fue cursada hasta fin de 1601. Los criados afectados por el nuevo vestuario eran el cazador mayor, su teniente, cazadores, catarriveras, mozos de la caza y otras personas involucradas en la caza de volatería. Montaba en total 891.278 maravedíes⁴¹⁹.

Las libreas a lo largo del reinado fueron las siguientes:

- 1603: 1.146.000 maravedíes⁴²⁰
- 1605: 1.148.316 maravedíes⁴²¹
- 1607: 1.101.210 maravedíes⁴²²
- 1609: 66.362 maravedíes (sic)⁴²³
- 1611: 1.081.178 maravedíes⁴²⁴
- 1613: 1.107.324 maravedíes⁴²⁵
- 1615: 1.123.680 maravedíes⁴²⁶
- 1617: 1.136.422 maravedíes⁴²⁷
- 1620: 1.084.532 maravedíes⁴²⁸

⁴¹⁸ AGP., Regs., lib. 12

⁴¹⁹ Valladolid, 13 de diciembre de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 281r-284v)

⁴²⁰ Valladolid, 6 de abril de 1604 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 449r-453r)

⁴²¹ Madrid, 13 de marzo de 1606 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 525v-528v)

⁴²² El Pardo, 28 de noviembre de 1608 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 43v-44r)

⁴²³ Tal vez sean reales o la cantidad estuviese mal anotada. Aranda, 24 de julio de 1610 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 121r-122v)

⁴²⁴ San Lorenzo, 15 de junio de 1613 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 353v-354r)

⁴²⁵ San Lorenzo, 15 de septiembre de 1614 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 423v-424r)

⁴²⁶ Madrid, 13 de junio de 1616 (AGP., Regs., lib. 11, f. 523v)

⁴²⁷ San Lorenzo, 15 de septiembre de 1618 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 718v-719r)

También se daba el caso de promociones internas dentro de la volatería, pasando de una categoría a otra superior o, dentro de un mismo oficio, a otra plaza libre de pensiones asociadas⁴²⁹. Resulta significativa la plaza de cazador que ocupaba Francisco Salas, que pertenecía a Salvador Burguete y que llevaba asociada una pensión para Pascual Hernández. Si Salas fue promovido del oficio de catarribera a dicha plaza, una vez que falleció, su vacante fue ocupada por otro catarribera, Francisco de Luna⁴³⁰, lo que podría indicar una cierta jerarquización de las plazas. Por último, se aprecia que los oficios pasaban con cierta frecuencia de padres a hijos, yernos u otro tipo de parientes, normalmente vía merced. Efectivamente, numerosos cazadores querían asegurarse la sucesión en su oficio y para ello solicitaban al monarca que pasase a un hijo después de sus días, petición que con harta frecuencia era atendida. Las cédulas reales por las que se concedían estas mercedes estaban dirigidas al mayordomo mayor y contador de la despensa y raciones y eran refrendadas por el secretario de Obras y Bosques y señaladas del cazador mayor⁴³¹.

1.2- Caza de Montería

Al igual que los miembros de la caza de volatería, los monteros gozaban de una serie de privilegios en Castilla, básicamente las mismas que los hidalgos, además de las siguientes: podían correr y visitar los montes por dondequiera que pasasen con sus lebreles, sin que nadie les pusiese impedimento; los corregidores de las ciudades, villas y lugares por donde transitasen estaban obligados a darles aposento, sin llevar por ello cosa alguna, así como bastimentos a precios justos y moderados, recibiendo un buen

⁴²⁸ Incluía 7.650 maravedíes que se habían dejado de pagar en la librea anterior, correspondiente a “laforar sombreros, cairelarlos y aterriallarlos” (San Lorenzo, 12 de septiembre de 1620. AGP., Regs., lib. 12, f. 38r-v)

⁴²⁹ Juan de Andino, catarribera, fue promovido a la plaza de cazador vacante por Sebastián Faria, en Valladolid a postrero de diciembre de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, f. 287r); Andrés Pineda, catarribera, era promocionado a cazador en la plaza del jubilado Pedro Grez, en Aranjuez a 1 de mayo de 1602 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 306v-307r)

⁴³⁰ AGP., Regs., lib. 9, ff. 409r-410r; Ib., lib. 10, ff. 441v-442r

⁴³¹ Se conservan numerosos casos. Evitando ser prolijo, Fernando de Colmenares obtenía en Valladolid a 24 de julio de 1600 que su plaza pasase a su futuro yerno Gaspar de Treceño después de sus días, aunque finalmente dicha merced no se aplicó (AGP., Regs., lib. 10, f. 120r-v); o la de Gregorio de Hervás Herrador, que entraba como catarribera en lugar de su padre, del mismo nombre, demasiado viejo para servir (AGP., Regs., lib. 10, f. 566r)

tratamiento como criados de la Casa Real⁴³². Por otro lado, los pleitos que pudiesen tener con concejos y vecinos pasaban por los alcaldes de Corte, que inibían a los oficiales ordinarios de dichos lugares y villas⁴³³. Tales privilegios parece que se remontaban a los tiempos de Juan I, si bien sería Juan II y, especialmente, la costumbre quien les daría forma finalmente. Por ello, serían más bien los cazadores los que habían copiado las exenciones de la montería. Las Cortes de Zamora de 1443 se habían concedido una serie de privilegios y una planta que el monarca se había visto obligado a recortar en las de Valladolid de 1451. Empero, parece que la exención de pechar de los cazadores y monteros se mantuvo⁴³⁴, si bien las quejas de los distintos lugares se repetirían durante siglos.

1.2.1- Montero Mayor

El montero mayor ejercía la jefatura sobre la sección de la caza de montería. A tenor de lo dicho por Gonzalo Argote de Molina, era uno de los oficios más antiguos y principales de la Casa de Castilla. El rey Alfonso XI ya contaba con los servicios de uno, que falleció en el cerco de Algeciras, uniendo a su carácter cinegético el militar, algo que se mantendría con el tiempo. Sin embargo, parece que el último en ejercer su cargo fue el conde de Fuensalida, Pedro López de Ayala, en tiempos de Carlos V. A partir de él, el oficio quedó vacante, si bien la documentación no da cuenta de sus servicios, mientras que sí consta que los marqueses de Cañete disfrutaban de la titularidad del oficio hasta el final del reinado de Felipe II⁴³⁵, que durante el reinado de Felipe III permaneció vacante. Por ello, el oficio era ejercido realmente por el

⁴³² ARGOTE DE MOLINA, G., *Discurso sobre la Montería*. Madrid, 1983 (edición facsímil de la de 1882. Ed. original en 1582), p. 11. De hecho, según el rey Juan II ordenaba, al igual que los hidalgos no podían haber sido labradores ni sastres, zapateros, mercaderes ni otros semejantes (Ib., p. 9). En similares términos se expresaban los nombramientos al alguacil de telas (Guadarrama, 15 de julio de 1602 y San Lorenzo, 14 de julio de 1607. AGP., Regs., lib. 10, ff. 313v-314r y 603r-v). No eran los únicos, puesto que parece que también algunos señores habían eximido de pechar a sus monteros, lo que era aplicable siempre que no fuesen los mayores pecheros, no saliesen de sus tierras ni los concejales fuesen quienes les excusasen (NÚÑEZ DE AVENDAÑO, P., f. 35r-v)

⁴³³ PÉREZ BUSTAMANTE, R., "Privilegios fiscales y jurisdiccionales de los monteros de Castilla (s. XV)" en *La Chase au Moyen Age*, pp. 86-87.

⁴³⁴ 19 de junio de 1641 (AHN., CS., leg. 7124, nº 4). Se trata de una consulta entre otras de fechas similares que trataba de indagar en el origen de las preeminencias de la caza. Otra remitía a una pragmática de Fernando el Católico de 1478, ratificada posteriormente por su nieto y bisnieto.

Otras fuentes retrotraían la exención de pechar a las Cortes de Madrid de 1433 y 1435, si bien no sería incorporada hasta una disposición de Juan II de 1448 (PÉREZ BUSTAMANTE, P., pp. 86-87)

⁴³⁵ ARGOTE DE MOLINA, G., pp. 5-6 y 24; MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 584.

caballerizo mayor, el duque de Lerma, tal como se señalaban en las instrucciones al sotamontero de marzo de 1607: “mi cavallerizo m[ay]or. que ussa el offi[ci]o. de mi montero mayor, a quien haveis de estar subordinario en todo y cumplir lo que de mi parte y para mi servi[ci]o. os ordenare”⁴³⁶. Como gobernador de la caza, señalaba las cédulas de nombramiento de los oficiales de la montería. De hecho, según dichas órdenes, el sotamontero debía comunicar al montero mayor las vacantes, así como los sujetos capaces para ocuparlas, prefiriendo a los hijos de los monteros que ya estuviesen ejercitados en el oficio y tuviesen edad y partes para ello. Igualmente, daba orden al sotamontero de donde debía convocar a los cazadores para la realización de una montería. Incluso él mismo podía reunirlos para las monterías de entrenamiento o encarnamientos⁴³⁷. Además, aunque no se contenía en las instrucciones, enviaba comunicación de las mercedes concedidas (títulos, pensiones, etc.) al secretario de Obras y Bosques con el fin de que redactase los documentos oportunos⁴³⁸.

En este proceso tuvo cabida el primer caballerizo, al menos cuando el oficio fue detentado por el marqués de Flores. Efectivamente, a la gobernación de la volatería durante la vacante del conde de Alba de Aliste, el marqués sumó el servir de correa de transmisión entre las demandas del sotamontero y resto de la montería y el duque de Lerma⁴³⁹.

Dicha situación cambió al poco de acceder al trono Felipe IV. Si el duque de Pastrana sustituyó al del Infantado como caballerizo mayor, uniendo a su cargo como cazador mayor el de gobernador de la montería, en 20 enero de 1623 el oficio de montero mayor fue rescatado del olvido, siendo provisto para él el marqués de Alcañices, después de que el duque hiciese dejación del mismo en manos de su majestad. Dicho nombramiento era temporal, en tanto que tan pronto como vacase, el oficio volvería a agregarse al de cazador mayor, si bien cuando el marqués fue

⁴³⁶ Madrid, 3 de marzo de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 569r-570v). Por 11 de febrero de 1619, ya había sido sustituido por su hijo, el duque de Uceda (Ib., lib. 11, f. 731r), a quien sucedió el duque del Infantado en algún momento entre enero y septiembre de 1621 (Ib., lib. 12, ff. 58r-v y 94r-v)

⁴³⁷ AGP., Regs., lib. 10, ff. 617r-618v.

⁴³⁸ Tal es el caso del título de montero de lebreles para Pedro Sendín de Calderón en la plaza que tenía su padre, comunicado al secretario Pedro Huerta por nota del marqués de Alcañices, montero mayor (El Pardo, 13 de enero de 1623. AGP., Admin., leg. 355)

⁴³⁹ Sirvan de ejemplo sendas consultas de 6 de marzo 1614 y 6 de julio de 1616 sobre la provisión de perros de Navarra (AGP., Admin., leg. 344)

promocionado precisamente a este puesto, el oficio pasó a Bernardo Fernández de Velasco y Tobar, Condestable de Castilla, en 9 de mayo de 1628, aunque con igual calidad que el anterior⁴⁴⁰.

Como en muchas ocasiones, la supuesta temporalidad de los nombramientos dio paso a la costumbre y entre 1660 y 1663 el marqués de Alcañices era nombrado para el puesto, acompañado de unas instrucciones que, sin llegar a ser una transposición literal, debían mucho a las del sotamontero de 1607, así como las disposiciones adicionales a la reforma salarial de la sección de ese mismo año. Al igual que éstas, regulaban la compra, reparto y cuidado de los perros, la obligación de todos de residir en Fuencarral, la provisión de plazas, las penas para aquellos que no sirviesen adecuadamente y la realización de monterías, punto este último más detallado que en las del sotamontero, por tener el montero mayor más responsabilidades, y que incluía una serie de disposiciones sobre lo que éste debía ordenar a las justicias de los lugares para salvaguarda de la caza y el coto donde se fuese a realizar la montería y aposentar correctamente a los participantes en la misma. Además, se introducían las novedades de que uno de los monteros pudiese servir de apuntador para anotar las faltas de los distintos criados del gremio y que el montero estuviese facultado para dar licencia de ausentarse a éstos. Además, el documento revela que al menos en 1660 existió un teniente de montero mayor, que, sin embargo, no fue a la Corte desde su nombramiento.

“1- Haveis de tener particular cuidado de que la monteria este siempre muy en orden y los monteros y demas personas que en ella sirven sean muy suficientes y todos cumplan con las obligaciones de sus officios y de que exerciten y saquen a montar y encarnar los perros quando convenga, ordenando al sotamontero se halle presente a todo.

2- Quando yo huviere de salir a monteria direis al sotamontero la parte donde a de ser y le ordenareis tenga alli juntos todos los monteroa y personas necesarias y los sabuesos y lebreles y demas recaudos.

3- Dos meses antes que yo huviere de yr a caça a algunos montes o bosq[ue]s. publicos, ordenareis a las justicias de aquel distrito nombren guardas para q[ue]. guarden la caça (tachado: y si os pareciere embiareis algun montero u otra persona de las que sirvieren en la monteria que asista a ver como se

⁴⁴⁰ “Lo que parece por los libros de la veeduría y contadura de la r[eal]. Cassa de Castilla sobre la forma en que se a proveido el puesto de montero maior de su mag[est]d.” (1696) (AGP., Admin., leg. 340). De hecho, el marqués de Alcañices ya había sido nombrado hacia 1623 para sustituir a Pastrana como cazador mayor, aunque el cargo fuese ejercido interinamente hasta 1628 por el marqués de Orán y el del Flores Dávila (Ib., legs. 340 y 355)

guarda) y denuncie conforme a las leyes destos reynos y ordenancas de las jurisdicciones en q[ue]. fuere de qualquier exceso que se cometiere tocante a ella (tachado: ante las justicias ordianarias)

4- Ordenareis a las justicias de los lugares circunvecinos a los bosq[ue]s. y montes r[eal]es. y a los demas a donde yo huviere de yr a caça, envíen la gente que les repartieredes para los ojeos y todo los demas que fuere necesario.

5- Mandareis siempre que convenga en qualquier ciudades, villas y lugares, que no salga otra gente a los bosques y montes donde yo huviere de yr o anduviere a caça, mas de la que pro v[uest]ra. orden de huviere de ocupar en los ojeos, hechando vando para esto con las penas que os pareciere, o ordenando a las justicias lo hagan hechar.

6- Quando la monteria saliere a exercer su officio ordenareis a las justicias la aposenten sin llevar por esto cosa alguna y den o envíen los mantenimientos, bagages y demas cosas necesarias a los precisos justos (tachado: en la conformidad q[ue]. se acostumbra) que corrieren en los lugares y pagandolos de contado.

7- Encargareis al sotamontero tenga cuidado de apuntar las faltas que los monteros y demas personas de la monteria hicieren en las obligaciones de sus officios o nombrareis si juzgaredes q[ue]. conviene, uno de los monteros por apuntador para esto, y a los que faltaren les hareis el desquento de sus salarios q[ue]. os parecier justo, sin dispensar en esto y para q[ue]. sean pagados dareis certificacion de lo q[ue]. han servido y del desquento que se les a de hacer y demas desto, sino sirvieren bien sus off[ici]os. los castigareis con prision o como lo merecieren sus culpas.

Repartireis este descuento entre los monteros, moços de lebreles y ventores y el moço del sotamontero y criadores de sabuesos y lebreles que mas t[iem]po. ayan residido y mejor huvieren servido en las monterias, como les cupiere prorata, teniendo consideracion a sus salarios, y al sotamontero le repartireis lo que os pareciere, con que no exceda de la quarta parte de lo que montare el desquento, y dareis certificacion de todo.

Quando vacaren algunas placas de la monteria por qualquier racon, os informareis de las personas que huviere capaces y mas a proposito para servir en ellas, prefiriendo los hijos de los monteros que estuvieren exercitado en el ministerio y tuvieren edad y partes, y dando v[uest]ro. parecer me las consultareis y avisareis a mi secretario de obras y bosques de las personas que yo eligiere para que les despache sus titulos.

Y porque aya buenos lebreles y sabuesos procurareis siempre que se huvieren de comprar se escojan los mas aventajados y brabos y que sean de las partes en donde se crian los mejores.

No dareis sin mi licencia ningun lebrel, sabueso, ni otro perro de la mont[e]ria. ni permitireis que le de venda ni trueq[ue]. ninguno de los q[ue]. los tuvieren a cargo.

Tendreis cuidado y hareis que le tenga el sotamontero de q[ue]. los montero de trayllas y mocos de lebreles y ventores a quien se encargan y a cuió cargo estan los sabuesos y lebreles, los tengan bien tratados y mantenidos y en el numero que cada uno dellos esta obligado, y que no los vendan ni truequen y ordenareis al sotamontero os de siempre cuenta de todo lo q[ue]. en esto huviere y en fin de cada tercio dareis certificacion de los sabuesos que cada uno ha

tenido, para que por ella el mayordomo mayor y contador les libren lo que montaren las raciones.

Si por culpa o maltratamiento de los monteros o mocos, murieren los perros o se perdieren, o faltaren, demas del castigo que les haveis de hazer descontandoles de sus gages lo que fuere justo, les descontareis tambien lo que huvieren costado los sabuesos o lebreles, y esto no se ha de repartir entre los monteros, sino vovlerse a mi real haz[ien]da. y si la culpa fuere aver vendido, o trocado los perros, les quitareis los officios y dando de la causa me consultareis otros.

Y porque muchos de los monteros de traylla, mocos de lebreles y ventores residen en diferentes partes fuera de la Corte, y no puede ver el sotamont[e]ro. si tienen los perros que son obligados, hareis q[ue]. os embien testimonio signado de scribano publico y autoricado por la just[ici]a. ordinaria de los perros q[ue]. cada uno huviere tenido en cada tercio del año y le remitireis original al contralor de mi casa r[ea]l. de Castilla para que se les pague lo q[ue]. montaren las raciones. Y quando vinieren a la residencia, hareis examen y comprobacion de todo para escluir fraudes.

El algucil de las telas, monteros de traylla, mocos de lebreles y de ventores, residiran y tendran todos los sabuesos y lebreles y demas recaudos necesarios para al monteria en el lugar de Fuencarral, que es el que esta señalado, o en otro, que vos les ordenaredes, los quatro meses del año, que son abril y mayo, noviembre y deziembre, salvo si yo estuviere fuera destos reynos de Castilla, pero demas desta residencia en qualquier tiempo que vos los hicieredes llamar para servirme en la monteria o para tomarles muestra de los sabuesos y lebreles y ver si los tienen bien tratados, o para que los exerciten y saquen a encarnar, o por otra causa que convenga, estan obligados a venir a donde les ordenaredes.

Los criadores de sabuesos y lebreles y sus ayudantes residiran en el lugar que os pareciere mas a proposito para la cria y no han de estar obligados a yr a servir a las monterias, porque solo han de tener cuenta de criar los sabuesos y lebreles y han de gozar del repartimiento de las quitas que se hicieren a los otros ministros de la monteria por haver faltado en algo a sus obligacioens y si ellos faltaren a las suyas han de ser castigados de la misma forma y para que cumplan con ellas haveis de hacer que el sotamont[e]ro. tenga particular cuidado con que le aya en esta cria y se les de el buen recuado que conviene y con q[ue]. no se venda ni trueque ningno destos lebreles o sabuesos y que os de cuenta de qualquier exceso o falta que en esto huviere para mandarlo castigar y tambien de los que huviere criados para que los mandeis repartir a los monteros o mocos q[ue]. les faltare sabueso o lebrél.

Mandareis repartir los treinta y seis benablos y veinte bocinas q[ue]. se suelen entregar a los doce monteros de traylla y veinte y quatro mocos de lebreles y ventores dando las bocinas a los que os pareciere que tocan mejor y hareis guardar lo demas que cerca desto esta dispuesto.

En el tiempo que huvieren de residir los que sirven en la monteria si tuvieren justa causa para hacer ausencia, les podreis dar licencia p[ar]a. ello, con la limitacion que os pareciere justa y con q[ue]. no hagan falta a mi servicio y los castigareis si se ausentaren sin permission v[uest]ra.

Quando se huviere de dar librea a las personas de la monteria ordenareis al sotamont[e]ro. q[ue]. concurra a la compra de los paños y demas recados con

el contador y pagor. de la casa r[ea]l. de Castilla y se entregue con intervencion de todos. Y si los paños se huvieren de traer de fuera de la Corte, nombraran todos tres la pers[on]a. q[ue]. huviere de yr a comprarlos y os la consultaran p[ar]a. q[ue]. en todo se procure el mayor beneficio de mi r[ea]l. haz[ien]da.”⁴⁴¹.

1.2.2- Sotamontero

Pedro de Villarroel, nombrado en 3 de marzo de 1607, puso fin a cuatro generaciones de Sendín en el oficio. Acompañando a su nombramiento se promulgaron unas instrucciones (las primeras conocidas) que regulaban su labor y, a través de ella, el funcionamiento de la montería⁴⁴². Pese a ejercer el oficio de lugarteniente de montero mayor, no era nombrado por éste, sino por el propio rey. No era de extrañar, dado que, por la incomparecencia del jefe de la montería la gobernación de la misma, especialmente en lo referido a sus aspectos cotidianos, quedaba bajo su responsabilidad.

El sotamontero debía hacer reunir al personal de la montería con sus sabuesos y lebreles en el lugar y tiempo que le ordenaba el caballero mayor, al que estaba subordinado tanto por ejercer éste el oficio de montero mayor como por hacer de intermediario con el rey. En este sentido, las instrucciones contenían una orden explícita del rey a los monteros para que “guarden, cumplan y executen v[uest]ras ordenes [del sotamontero] y acudan a v[uest]ros. llamamientos”. Igualmente, debía controlar la asistencia de los criados al servicio del monarca, castigándolos cuando no fuese así con el descuento de sus salarios a fin de año (con intervención del contador de la Casa de Castilla). La cantidad que montaban estos salarios, así como las raciones de sus perros, se repartía entre los monteros que más tiempo hubiesen servido y residiesen en cada tercio o año y, lo que era novedad, los que más tiempo residiesen y mejor sirviesen en las monterías. Sin embargo, el sotamontero y el contador de la Casa

⁴⁴¹ En todo caso, las propias instrucciones remitía cualquier duda al veterano alguacil de telas, José de Sendín de Peramato (AGP., Admin., leg. 649)

⁴⁴² Dadas en Madrid, refrendadas del secretario Ibarra y señaladas del duque de Lerma. Se ordenaba que se asentasen en los libros de la Casa de Castilla que tenían los mayordomo mayor y contador de dicha Casa, a los que se ordenaba que las hiciesen cumplir y guardar, mientras que la original fue entregada a Pedro de Villarroel (AGP., Regs., lib. 10, ff. 569r-570v). Los Sendín parece que atestiguaban una continuidad en el oficio desde tiempos de Enrique III (ARGOTE DE MOLINA, G., p. 25. Precisamente, dicho autor recoge varias anécdotas que los distintos Sendín le refirieron sobre las monterías en las que participaron desde tiempos de los Reyes Católicos)

podrían llegar a quedarse con una cuarta parte del montante, además de la parte del repartimiento que le correspondiese al mozo del sotamontero.

Los criados de la montería debían residir juntos, con los sabuesos, lebreles y demás recaudos necesarios para la caza en el lugar de Fuencarral durante cuatro meses al año, abril, mayo, noviembre y diciembre, sin necesidad de que se les llamase. Cuando el monarca se hallase fuera de Castilla el sotamontero debía convocarlos también, aunque sólo para ver el estado en el que tenían a los perros, lo que se repetiría siempre que fuesen llamados para ello. Sin embargo, para evitar el gasto y molestia de hacerlos venir con sus animales cada tercio, bastaría con un testimonio firmado por escribano público, autorizado por la justicia ordinaria, sobre el estado y número de los mismos, con el fin de darles la libranza de las raciones de los sabuesos correspondientes al tercio.

Por último, el sotamontero se encargaba de supervisar que cada montero tuviese los animales que debían mantener. Los perros que faltasen eran suplidos con los sabuesos formados por los criadores, crianza que aquél vigilaba para luego encargarse de repartirlos entre los cazadores. Las ordenanzas remarcaban especialmente que debía asegurarse que estuviesen bien tratados y de que no fuesen vendidos o fuesen objeto de trueque alguno, así como que estuviesen bien ejercitados y alimentados. En este sentido, debían realizarse monterías o encarnaciones, por orden y con la presencia del sotamontero (o del caballero mayor, según añadía el acrecentamiento de 1607⁴⁴³), aun sin la asistencia del monarca, como entrenamiento de los perros.

De manera explícita e implícita (remontándose su aplicación a partir del 11 de marzo), la reforma de las raciones quedó también ligada a la orden que recibió el sotamontero al acceder a su cargo. Dicha reformación quedó cometida en algunos aspectos a éste, como el reparto de los sabuesos ventores para que ningún mozo tuviese más de dos y la certificación de los servicios durante las monterías o encarnaciones. Además, era encargado de repartir los 36 venablos que se compraron para los monteros (uno por persona) y las 20 bocinas entre los que él considerase que las iban a tañer mejor, si bien eran el mayordomo mayor y contador de despensa los encargados de

⁴⁴³ Madrid, 5 de octubre de 1605 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 617r-618v) Dichas encarnaciones podían celebrarse tanto después de la caza, con los despojos de los animales, como en Palacio en presencia de su majestad cuando se llevaban enteros a los animales (ARGOTE DE MOLINA, G., pp. 94-95)

anotar quién recibía cada uno⁴⁴⁴. En el aspecto musical, el sotamontero quedaba cometido de comprobar que las personas de la montería conociesen los toques que estaban asentados en los libros bajo pena de que si no las conocían se considerase como si no hubiesen ido a las monterías u ocasiones en las que debían servir⁴⁴⁵.

Entre sus competencias estaba nombrar un mozo que figuraba en la nóminas equiparado a los mozos de lebreles, con el mismo salario y obligaciones. Sin embargo, no figuraba el nombre de ninguno de ellos, si bien con el cambio de sotamontero el mozo era también removido. Parece incluso que era el propio sotamontero el que recibía su salario y luego se lo entregaba, a tenor de algunos testimonios⁴⁴⁶.

En cuanto a su salario, el mismo había sido fijado por la reforma de los salarios y las raciones de los animales de enero de 1563. Según la misma, pasó de los insuficientes 36.135 maravedíes al año a 50.000⁴⁴⁷. El acrecentamiento de las raciones de los sabuesos en octubre de 1607 supuso un cambio en las que percibía⁴⁴⁸. Si anteriormente recibía 6 maravedíes diarios por cada uno de sus sabuesos (los mismos que los monteros de traílla), con la reforma dicha cantidad aumentó a 12. Además, se le librarían 8 reales de ración cada día de montería, más 2 para el mozo a su cargo.

⁴⁴⁴ En este sentido, en San Lorenzo a 9 de mayo de 1609 se le abonaron 201.358 maravedíes al dispensero mayor por las raciones de monteros, ventores de copla y cría y el precio de los venablos y bocinas correspondiente a 1608 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 53v-54r)

⁴⁴⁵ Dichos toques eran, a la altura de 1582, los siguientes: “1- *A junta*, que es cuando hace llamamiento el Sotamontero para algun concierto. 2- *A entrar*, que es cuando se entra en el monte. 3- *A vista*, que es cuando se ha visto venado. 4- *A macho ó hembra*, que es avisar si el venado es macho ó hembra. 5- *A vocería*, que es cuando se levanta la caza. 6- *A muerte*, que es cuando se mata el venado. 7- *A recoger*, que es cuando se recogen los sabuesos que andan sueltos por el monte, que luégo acuden á las bocinas. 8- *A cebar los canes*. 9- *A salir del monte*, que es cuando se recoge la gente”. Dichos toques eran distintos en épocas anteriores, pero habían sufrido una evolución en Castilla (ARGOTE DE MOLINA, G., pp. 35-36). Sobre el toque para que los perros acudiesen a cebarse con los despojos de la caza, sirviendo también para que se encarnaran, *Ib.*, pp. 94-95.

⁴⁴⁶ AGP., Regs., lib. 10, ff. 569r-570v y 590v-591r. Parece que, al menos en tiempo de Felipe II, también podía nombrar a un montero de a caballo, que tenía la función de hacer aposento a la montería, conjuntamente con los corregidores y justicias de las ciudades, villas y lugares, en cualquier lugar por donde caminasen (ARGOTE DE MOLINA, G., pp. 25 y 28)

⁴⁴⁷ Madrid, 29 de enero de 1563 (AGP., Admin., leg. 340)

⁴⁴⁸ Madrid, 5 de octubre de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 617r-618v). Parece que dicho salario se mantuvo por muchos años. En 23 de mayo de 1645, el veedor y contador mayor de la Casa de Castilla hacía constar que el sotamontero Jerónimo de Campo tenía un salario de 79.920 maravedíes: 54.380 de quitación y 25.540 por un mozo, así como 8.969 maravedíes cada dos años para su vestido, para el del mozo y las hechuras de ambos. Además disfrutaba de la cuarta parte de las quitas que se hacían a los monteros por el tiempo que dejaban de servir, en conformidad a la cédula de 3 de marzo de 1607, y de 10 reales diarios de ración los días que se ocupaba de la montería (dos de ellos para el mozo) (AGP, Admin., leg. 344)

Por otro lado, en algunos casos el primer caballero, el marqués de Flores, se inmiscuyó en las labores del sotamontero certificando las raciones de los oficiales de la caza en el transcurso de una montería⁴⁴⁹.

1.2.3- Capellán

Al contrario que en la caza de volatería, la montería no contaba con un capellán que diese asistencia religiosa a sus miembros. A mediados del reinado esta situación fue subsanada mediante el nombramiento para el oficio de Francisco Pérez de Guzmán, clérigo presbítero⁴⁵⁰. En la cédula del mismo se contenían algunas breves referencias a su oficio: debía residir donde estuviesen asentados los monteros y personas de la sección, yendo con ellos a las cacerías y demás lugares para decirles misa y administrarles los santos sacramentos. Pero el documento se centraba especialmente en fijar su salario y demás emolumentos. El mismo era de 27.740 maravedíes anuales, cantidad en nada caprichosa, pues coincidía exactamente con la cifra que la hacienda real se había ahorrado tras la reforma de las raciones de los sabuesos en octubre de 1607. Además, recibiría dos reales de ración al día cuando saliese a las monterías y 11 varas menos una octava de paño y 26 reales en dinero para su librea, tal como se daba a los monteros de trailla, gozando de los repartimientos que se hicieran a lo largo del año entre las personas que servían en dicha montería⁴⁵¹.

1.2.4- Alguacil de telas

⁴⁴⁹ Por ejemplo, aunque lo hace conjuntamente al sotamontero, AGP., Regs., lib. 11, f. 676r-v.

⁴⁵⁰ Madrid, 10 de febrero de 1609 (AGP., Regs., lib. 11, f. 35v; Ib., Admin., leg. 628)

⁴⁵¹ Tal vez en conexión con esto podría estar la orden de boca del conde de Olivares para que a Francisco Pérez se le diese pan para 11 sabuesos que su majestad le había mandado entregar para su real servicio, así como una ración ordinaria para él. La orden terminaba con un críptico “se entiende que estos perros son además de los que otras personas tienen a su cargo”. El único Francisco Pérez que existía entonces era el capellán de la montería, si bien podría entenderse también que era otra persona del mismo nombre (8 de octubre de 1621. AGP., Admin., leg. 866)

A su cargo estaban las telas⁴⁵² y demás aparejos relacionados con la caza de la montería (como los distintos tipos de redes), además de proveer carros para llevar todo lo necesario al lugar donde el monarca ordenaba que hubiese cacería. En tiempos de Felipe III había telas suficientes para llenar 12 carros, mientras que su hijo llegó a disponer de 20 (traídas por el conde-duque de Flandes), lo que facilitaba el montar el dispositivo⁴⁵³. Tenía vara alta de justicia por todo el reino y contaba con un ayudante⁴⁵⁴. Una cédula acompañaba el nombramiento del cada nuevo alguacil y guarda de las telas y aderezos de la caza de montería. La misma, dirigida a los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de las ciudades y villas, comunicaba cuales eran las funciones del criado. La principal consistía en llevar las telas, redes y aparejos de la caza de montería a los lugares donde esta tenía lugar. En consecuencia, todos los contenidos en la cédula debían asegurarse de dar y hacer dar buenas posadas, sin llevar dinero ni otra cosa alguna, así como de entregarles los mantenimientos que hubiese menester, a precios justos y razonables, así como las bestias de guía y carretes necesarios para llevar redes, telas y aparejos, también a un alquiler justo. Y esto, no sólo para el alguacil, sino también para los monteros que estuviesen en las distintas ciudades o villas, bajo pena de ejecución de los remisos e inobedientes, a cumplir por las justicias y autoridades de los Concejos⁴⁵⁵.

A mediados del siglo XVII, el monarca comunicaba al montero mayor cuándo quería emplear las telas en una montería. Éste daba la correspondiente orden al sotamontero, quien mandaba al alguacil que avisase a los monteros. Éste debía ocuparse de maerir los carros precisos para el transporte de los últies, así como alojar a los monteros y tener provisión para su sustento⁴⁵⁶.

⁴⁵² Eran descritas como de más de estado y medio de alto, por lo que no se podían saltar, y construídas de fuerte cáñamo torcido, difícilmente rompibles. Con ellas se podían cercar montes. Su coste era elevadísimo, por lo que tan sólo podía permitírselas el rey (MARTÍNEZ DE ESPINAR, A., *Arte de ballestería y montería, escrita con método para escusar la fatiga que ocasiona la ignorancia*. Madrid, 2002 (Edición ilustrada de la de Madrid, 1644, con introducción de F. CALERO), p. 53r)

⁴⁵³ MATEOS, J., *Origen y dignidad de la caza*. Madrid, 1982 (copia de la edición de 1634), p. 71. El número se había elevado hasta 21 diez años después (MARTÍNEZ DE ESPINAR, A., f. 54r)

⁴⁵⁴ ARGOTE DE MOLINA, G., p. 31. Sobre los tipos de caza y los aparejos necesarios para cada uno de ellos, pp. 37 y ss. El uso de telas y enseres era necesario en todos, pero especialmente en la caza con redes o de “estilo alemán”, por haber sido introducida por Maximiliano mientras gobernaba los reinos peninsulares, y la de telas que se usaba para cazar jabalíes o venados y gamos en Aranjuez

⁴⁵⁵ Tal acompañaba al nombramiento de Pedro Martínez de Herrera y de Antonio Pérez de Guzmán (Guadarrama, 15 de julio de 1602 y San Lorenzo, 14 de julio de 1607. AGP., Regs., lib. 10, ff. 313v-314r y 603r-v)

⁴⁵⁶ MARTÍNEZ DE ESPINAR, A., f. 54r.

Aunque, al no tener perros a su cargo, el acrecentamiento de las raciones en 1607 no varió sus emolumentos, sin embargo en dicha reforma se le dieron 4 reales diarios durante la realización de monterías (dos por su persona y dos por su ayudante, exactamente la misma cantidad que el resto de la sección, menos el sotamontero)⁴⁵⁷. Ya antes el acrecentamiento de enero de 1563 había aumentado sensiblemente sus ingresos, desde 33.945 maravedíes a 40.000 anuales, con otros 8.000 adicionales para un caballo, además de las libreas. Debía servir con un ayudante⁴⁵⁸.

El guarda de telas recibía también algunas cantidades con el fin de que aderezase y reparase las mismas. Tal es el caso de los 37.876 maravedíes percibidos en Madrid a postrero de diciembre de 1599⁴⁵⁹, o los 300 ducados en agosto de 1602. Precisamente este último asiento indica cual debía ser el procedimiento habitual. En primer lugar, una certificación del marqués de Villamizar hacía constar que su majestad había ordenado el pago de dicha cantidad, de la que el contador de la Casa de Castilla despachaba libranza en la conformidad que se acostumbraba. En la misma fecha, una cédula real, refrendada del secretario de Obras y Bosques y señalada del teniente del mayordomo mayor, ordenaba al despensero mayor el pago de los 300 ducados al alguacil y guarda de telas⁴⁶⁰. En 1616 se le entregaron de nuevo 51.000 maravedíes por parte del despensero mayor, al que luego se le reintegraron, con el mismo fin que las anteriores⁴⁶¹.

1.2.5- Monteros de trailla

Según se señalaba en las instrucciones para el sotamontero de marzo de 1607, los monteros de trailla estaban obligados a tener una serie de sabuesos, para cuyo sustento recibían una ración. Debían tenerlos bien tratados, bajo pena de que, si morían o eran perdidos por su dejación, se les castigaría descontándose la parte de sus gajes correspondiente al precio de un nuevo animal, cantidad que no se repartiría entre el resto de servidores, sino se devolvería íntegra a la Hacienda Real⁴⁶². La ración

⁴⁵⁷ Madrid, 5 de octubre de 1605 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 617r-618v)

⁴⁵⁸ Madrid, 29 de enero de 1563 (AGP., Admin., leg. 340)

⁴⁵⁹ AGP., Regs., lib. 10, ff. 80v-81r.

⁴⁶⁰ Valladolid, 20 de agosto de 1602 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 317r-318v)

⁴⁶¹ Le eran libradas al despensero por orden en Madrid a 18 de marzo de 1618 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 683v-684r)

⁴⁶² Madrid, 3 de marzo de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 569r-570v)

consignada para el mantenimiento de los mismos era de 6 maravedíes diarios por animal, los mismos que recibía el sotamontero. Sin embargo, un acrecentamiento general de dichas raciones en octubre de 1607 dobló dicha cantidad a los 12 monteros de traílla que entonces servían⁴⁶³. La misma orden encargaba la compra de un venablo para cada montero y mozo y 20 bocinas, para repartir entre los que mejor las tocasen, quienes las llevarían en las diferentes monterías.

Por enero de 1563, su número era de 15, si bien se ordenaba que se consumiesen las tres primeras plazas que vacasen (lo que llevaría a fijar su número en 12, los mismos que hubo de media durante el reinado de Felipe III), con un sabueso a su cargo. Percibían por salarios y raciones 18.068 maravedíes anuales, que se les aumentaron por estas fechas hasta los 24.000, los mismos que 44 años después. A 4 de ellos se les dieron además 8.0000 maravedíes anuales para ración de un caballo “en que pueda ayudar para gobernar la montería” (puesto que hasta entonces sólo había un montero a caballo, Gonzalo de Pozeña)⁴⁶⁴. Al menos a la altura de 1582 la reforma había surtido efecto: Argote de Molina contaba 12 monteros de traílla, 4 de ellos a caballo, debiendo mantener cada uno un sabueso de traílla, “que el rey le da para concertar y emplazar el jabalí, venado, gamo ó oso”⁴⁶⁵.

Existía también el oficio de “mozo de trailla”, si bien los testimonios que hablan de su existencia se refieren a los comienzos del reinado de Felipe IV. El primero de ellos era una orden de boca del conde de Olivares para que se diese ración en especie en los bosques a los mozos de traílla, a quienes se solía dar en dinero⁴⁶⁶. El segundo trataba de una merced de 200 reales a cada uno de los 4 mozos que sirvieron en El Pardo y que habían de servir en “esa jornada”, lo que indicaría que podría tratarse de un oficio al margen de las nóminas con labores de asistencia en las monterías⁴⁶⁷. Anexo a

⁴⁶³ Madrid, 5 de octubre de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 617r-618v)

⁴⁶⁴ Madrid, 29 de enero de 1563 (AGP., Admin., leg. 340)

⁴⁶⁵ “y llámase concertar ó emplazar, que todo es una misma cosa, ir los Monteros con los sabuesos al monte divididos por diversas partes, y visitar él monte y los lugares fragosos dél, y por la huella y vista saber la caza que en el monte hay, y el lugar donde está, y la parte donde ha de ser la corrida: y sabido esto, tocar la bocina á los demas compañeros, y juntarse todos, y llegados á aquel lugar dar cuenta al sotamontero de lo que cada uno ha visto, y conforme á lo que allí se platica de la disposicion del monte, concertan la montería y dan aviso al Rey ó á la persona que ha de ir á la caza” (ARGOTE DE MOLINA, G., p. 26)

⁴⁶⁶ 8 de octubre de 1621 (AGP., Admin., leg. 866)

⁴⁶⁷ El Pardo, 31 de enero de 1624 (AGP., Admin., leg. 649)

todos los oficios de la caza, estaba el personal que prestaba un auxilio temporal en monterías concretas, conocido como “gente maherida”. Decía Gonzalo Argote al respecto: “Traése mucha gente de los lugares vecinos, que llaman maherida, la cual van á traer los Monteros de á caballo, y son obligados á venir á su llamado, y dividenla en los sotos”, con el fin de que dando voces y ojeando el lugar por donde no había redes obligasen a los lobos y “demás depredadores y raposas” a dar en las mismas, donde unos perros llamados “jateos”, así como monteros apostados con lebreles encubiertos y otros con venablos (llamados “mangueros”) evitaban que huyesen y daban cuenta de ellos. Además, éste autor describe alguna cacería de jabalíes en la que labradores fueron muertos por animales especialmente fieros⁴⁶⁸. Evidentemente, estas ayudas no aparecían en las nóminas ni recibían pago alguno, puesto que sus villas estarían probablemente maheridas, quedando obligadas a prestar este servicio al monarca a cambio de alguna merced.

Por último estaban los “mozos de trailla”, si bien se hallaban vinculados a la caballeriza real (al igual que los ballesteros). En número de cuatro se ocupaban de los perros (sabuesos y lebreles) personales del monarca y los llevaban a la monterías. Cuidaban entre todos de 6 a 8 perros, recibiendo placa y media diaria por cada uno⁴⁶⁹, más unos gajes de 41.000 maravedíes⁴⁷⁰ (a cobrar probablemente por el extraordinario o bien por la furriera de la caballeriza).

1.2.6- Mozos de lebreles

También “monteros de lebreles” (al menos desde 29 octubre de 1607, en el nombramiento de uno de ellos)⁴⁷¹, término que se acabó imponiendo en las nóminas desde el año 1620, si bien con anterioridad coexistieron ambos. Las instrucciones que fueron entregadas al sotamontero en marzo de 1607 regulaban que los mozos de lebreles debían tener a su cargo varios perros, en las mismas condiciones que los

⁴⁶⁸ ARGOTE DE MOLINA, G., pp. 39, 57

⁴⁶⁹ AGP Administrativa Leg. 5983 s.f.

⁴⁷⁰ “Razon que se dio a don Pedro de Çuñiga primer caballerizo de su magestad de todos los ministros o oficiales que avia en la dicha Cavalleriza” (30 de septiembre de 1610. AGP., Admin., leg. 5983) y Relación de la caballeriza de junio de 1625 (AGP., Admin., leg. 1087)

⁴⁷¹ AGP., Regs., lib. 10, ff. 619v-620r. Ya Argote de Molina lo utilizaba hacia 1582 (ARGOTE DE MOLINA, G., p. 28)

monteros de traílla⁴⁷². Debían acudir a todas las jornadas de caza que se les ordenase. La función de estos mozos o monteros era la de mantener los lebreles asignados (dos antes de la reforma), que se empleaban para “correr los venados y seguillos hasta matallos”⁴⁷³.

Sobre las raciones que se les daban para sustentarlos, la reforma de las mismas en el reinado de Felipe III aumentó su cantidad, ante la clara insuficiencia de las anteriores. Hasta la misma, los 13 mozos tenían a su cargo 26 lebreles, 2 cada uno, recibiendo 10 maravedíes diarios por cada animal (exactamente las mismas condiciones que fijó la reforma de las raciones de enero de 1563, que aumentó sus salario hasta 27.000 maravedíes anuales, partiendo de los 20.622 anteriores, a la que añadía las libreas, además de reducir el número de los mozos en dos)⁴⁷⁴. A partir de octubre de 1607 la cantidad de perros se reducía a 13, mientras que sus raciones se aumentaron a 16 maravedíes por cabeza⁴⁷⁵. El acrecentamiento también ordenaba entregar un venablo nuevo a cada mozo de lebreles (al igual que al resto de los monteros), excluyendo al del sotamontero, equiparado por lo demás a aquéllos, y 20 bocinas, que recibían los que mejor conociesen los toques.

1.2.7- Mozos de ventores

También denominados “monteros de ventores”, desde al menos julio de 1612, fecha de una paga de las raciones de sus perros⁴⁷⁶. Ambas denominaciones coexistieron hasta al menos las nóminas de 1617, en que se impuso el término “montero”.

El ventor era “el sabueso de suelta para descubrir por el rastro, el cual, despues de concertados el monte y habiendo entrado el Montero por la señal del rastro, al tiempo que el sabueso de traílla descubre la caza concertada, suelta luégo parte de ventores, los cuales siguen latiendo la caza. Y otra parte de ventores está puesta en paradas para socorro de los primeros ventores que siguen la caza, para que aquéllos descansen, y los que entran de nuevo sigan hasta dar con el venado en la red, ó en el

⁴⁷² Madrid, 3 de marzo de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 569r-570v)

⁴⁷³ ARGOTE DE MOLINA, G., p. 28.

⁴⁷⁴ Madrid, 29 de enero de 1563 (AGP., Admin., leg. 340)

⁴⁷⁵ Madrid, 5 de octubre de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 617r-618v)

⁴⁷⁶ AGP., Regs., lib. 11, f. 227v. Ya era utilizado a la altura de 1582 (ARGOTE DE MOLINA, G., p. 29)

lugar donde están los lebreles, ó matan la caza en el monte”⁴⁷⁷. No es de extrañar que fuesen los más numerosos, pues debían llevar el peso de la cacería. Efectivamente, hacia marzo de 1607, el número de sabuesos ventores era de 48, a cargo de 12 mozos de ventores (a 4 sabuesos cada uno), que debían tener en su casa bien tratados y mantenidos. El sotamontero quedaba encargado de vigilar y supervisar que así se cumpliera, dando certificación al contador de la Casa de Castilla al final de cada tercio con los animales que cada uno de los mozos hubiese tenido y tuviese, para que conforme a ellas el mayordomo mayor y el dicho contador librasen lo que montaban sus raciones⁴⁷⁸.

La reforma de los salarios y raciones de enero de 1563 supuso también la de los mozos de ventores. En las mismas fue cuando se estableció el número de 48 perros, debiendo estar todos juntos y recibiendo 6 maravedíes de ración diaria, que doblaban los 3 anteriores. Estas raciones eran recibidas por los mozos a tercio adelantado, dado su exiguo salario, pese a que se acrecentó de 15.695 maravedíes anuales a 17.000, además de la librea. Debían servir en las jornadas de caza que se les ordenase. También se ordenaba que fuesen provistas dos nuevas plazas hasta llegar al número de 12, que se mantendría como la planta durante los siguientes años. Sin embargo, ya desde el principio el modelo estaba viciado, puesto que dos de los mozos no podían servir por tener licencia de estudio uno y ser menor el otro, por lo que sus 8 ventores se repartirían entre el resto⁴⁷⁹. Ante lo excesivo de este número, la reforma de las raciones de los sabuesos monteros ordenó que se redujese a la mitad, 24 ventores, dos cada mozo. Por lo repentino del cambio, el sotamontero quedaba cometido para repartir los perros sobrantes entre los mozos para que ninguno tuviese más de los asignados. A cambio, las raciones aumentaron sustancialmente, pasando de 8 maravedíes por día y animal a 12⁴⁸⁰. Significativamente, se encomendaba encarecidamente al sotamontero el cuidado de que los mozos de ventores tuviesen sus sabuesos bien tratados y conservados, algo que sus instrucciones ya señalaban, por lo que esta insistencia tal vez revelase cierta dejación entre estos criados. Por último, recibían por la misma un venablo (como los

⁴⁷⁷ ARGOTE DE MOLINA, G., p. 29.

⁴⁷⁸ Instrucciones al sotamontero, Madrid, 3 de marzo de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 569r-570v)

⁴⁷⁹ Madrid, 29 de enero de 1563 (AGP., Admin., leg. 340) Los mozos con licencia eran Bernardino de Villandrando y Juan de Nápoles.

⁴⁸⁰ Madrid, 5 de octubre de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 617r-618v)

monteros y mozos de lebreles) y una bocina (ésta última sólo los más cualificados para su uso), que debían llevar a las monterías.

El procedimiento por el que se pagaban las raciones de los sabuesos ventores estaba claramente establecida y quedaba recogida en las distintas órdenes de pago de las mismas. En primer lugar, el sotamontero debía expedir una certificación con lo que montaban dichas raciones en cada tercio, que quedaba anotada en los libros de la casa de Castilla. Con esta certificación, el monarca mandaba, en cédula refrendada del secretario encargado de la caza y la Junta de Obras y Bosques y señalada por el contador⁴⁸¹, a los contadores de la Contaduría Mayor de Cuentas que recibiesen y pasasen al despensero mayor y pagador de los oficios y oficiales de la Casa de Castilla la cantidad que montaban dichas raciones. La certificación del contador y veedor de la Casa de Castilla de lo que se había pagado quedaba anotada entonces junto con la del sotamontero en los libros de Castilla. A su vez, el pago quedaba anotado también por el contador del libro de caja y los contadores de la ración de la Hacienda Real. Pese a lo dispuesto, las cantidades de cada tercio se pagaban normalmente en el siguiente, cuando no más tarde⁴⁸², si bien es cierto que normalmente se libraban al despensero mayor, quien las había adelantado a los mozos de ventores, documento este último que, a partir de julio de 1612 y hasta febrero de 1617 es el que se anotaba en los libros de caza.

- Despensero mayor

AÑO/TERCIO	TERCIO 1º	TERCIO 2º	POSTRERO	TOTAL
1598		14.514 maravedíes ⁴⁸³	14.396 maravedíes ⁴⁸⁴	28.910 maravedíes (sólo 2/3)
1599	12.738 maravedíes ⁴⁸⁵	18.942 maravedíes ⁴⁸⁶	16.832 maravedíes ⁴⁸⁷	48.512 maravedíes

⁴⁸¹ En ocasiones, como la del 9 demayo de 1605, estaba señalada del teniente de mayordomo mayor y contador de la Casa de Castilla (AGP., Regs., lib. 10, f. 497r-v)

⁴⁸² Así, las correspondientes al tercio segundo de 1598 se abonaron a postrero a postrero de octubre de ese año, las del tercio siguiente en 22 de febrero de 1599, etc. (AGP., Regs., lib. 9, f. 393 v, 422r)

⁴⁸³ San Lorenzo, postrero de octubre de 1598 (AGP., Regs., lib. 9, f. 393v)

⁴⁸⁴ Valencia, 22 de febrero de 1599 (AGP., Regs., lib. 9, f. 422r)

⁴⁸⁵ Barcelona, 12 de julio de 1599 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 4v-5r)

⁴⁸⁶ Madrid, postrero de diciembre de 1599 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 80v-81r)

⁴⁸⁷ Aceca, 9 de marzo de 1600 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 103v-104r)

1600	20.416 maravedíes ⁴⁸⁸	14.350 maravedíes ⁴⁸⁹	10.628 maravedíes ⁴⁹⁰	45.394 maravedíes
1601				43.578 maravedíes ⁴⁹¹
1602	½ 20.402 maravedíes	½ 20.402 maravedíes ⁴⁹²	15.102 maravedíes ⁴⁹³	35.504 maravedíes
1603				30.268 maravedíes ⁴⁹⁴
1604	½ 16.306 maravedíes	½ 16.306 maravedíes ⁴⁹⁵	¼ 119.078 maravedíes	46.075 maravedíes y ½ (aprox)
1605	¼ 119.078 maravedíes	¼ 119.078 maravedíes	¼ 119.078 maravedíes ⁴⁹⁶	89.308 maravedíes y ½ (aprox)
1607				71.892 maravedíes ⁴⁹⁷
1608	30.492 maravedíes ⁴⁹⁸			499
1609	33.528 maravedíes ⁵⁰⁰	28.788 maravedíes ⁵⁰¹	25.248 maravedíes ⁵⁰²	87.564 maravedíes
1616				70.080 maravedíes ⁵⁰³
1617				56.940 maravedíes ⁵⁰⁴
1620				79.076 maravedíes ⁵⁰⁵

⁴⁸⁸ Valladolid, 20 de agosto de 1600 (AGP., Regs., lib. 10, f. 122r)

⁴⁸⁹ Valladolid, 10 de febrero de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, f. 158r-v)

⁴⁹⁰ AGP., Regs., lib. 10, f. 166r-v.

⁴⁹¹ Se le pagó todo el año por entero (Valladolid, 30 de diciembre de 1602. AGP., Regs., lib. 10, f. 341v)

⁴⁹² Cobró ambos tercios juntos (Valladolid, 30 de diciembre de 1602. AGP., Regs., lib. 10, ff. 341v-342r)

⁴⁹³ Valladolid, 3 de febrero de 1603 (AGP., Regs., lib. 10, f. 342r-v)

⁴⁹⁴ Valladolid, 9 de mayo de 1605 (AGP., Regs., lib. 10, f. 497r-v)

⁴⁹⁵ Valladolid, 9 de mayo de 1605 (AGP., Regs., lib. 10, f. 498r)

⁴⁹⁶ Se le libaban conjuntamente a María de Galarza, que hacía el oficio de despensero mayor, el tercio postrero de 1604 y todo el año de 1605 (San Lorenzo, 11 de agosto de 1607. AGP., Regs., lib. 10, f. 611v)

⁴⁹⁷ Madrid, 13 de marzo de 1608 (AGP., Regs., lib. 10, f. 643r)

⁴⁹⁸ Lerma, 4 de julio de 1606 (AGP., Regs., lib. 11, f. 15r-v)

⁴⁹⁹ En San Lorenzo a 9 de mayo de 1609 se le abonaron 201.358 maravedíes por las raciones de monteros, ventores de copla y cría y el precio de los venablos y bocinas correspondiente a 1608 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 53v-54r)

⁵⁰⁰ Segovia, 4 de julio de 1609 (AGP., Regs., lib. 11, f. 60v)

⁵⁰¹ Madrid, 10 de enero de 1609 (sic, en realidad 1610) (AGP., Regs., lib. 11, f. 90v-91r)

⁵⁰² Valladolid, 6 de marzo de 1610 (aunque se rasgó y despachó otro en 29 de mayo de 1610) (AGP., Regs., lib. 11, ff. 107v-108r, 116r)

⁵⁰³ Madrid, 12 de febrero de 1617 (AGP., Regs., lib. 11, f. 586r-v)

⁵⁰⁴ El Pardo, 24 de febrero de 1618 (AGP., Regs., lib. 11, f. 675v-676r)

⁵⁰⁵ Madrid, 18 de marzo de 1621 (AGP., Regs., lib. 12, f. 65r-v)

- *Monteros de ventores*

AÑO/TERCIO	TERCIO 1º	TERCIO 2º	POSTRERO	TOTAL
1611	21.562 maravedíes ⁵⁰⁶	½ 45.720 maravedíes	½ 45.720 maravedíes ⁵⁰⁷	67.282 maravedíes
1612				77.016 maravedíes ⁵⁰⁸
1613				81.030 maravedíes ⁵⁰⁹
1614				80.532 maravedíes ⁵¹⁰
1615				88.212 maravedíes ⁵¹¹
1618				56.940 maravedíes ⁵¹²
1619				64.992 maravedíes ⁵¹³

1.2.8- Criadores de perros

Aunque no se reflejaba en las nóminas de la caza, desde enero de 1563, e incluso desde antes, había una distinción entre el criador y su ayudante. Ambos compartían la obligación de criar los perros que fuesen menester para el servicio de la montería: sabuesos de suelta (ventores), lebreles, “perrillos raposeros” (jateos). Los cuidaban por orden del rey desde que nacían hasta que tenían edad para ser entregados a los monteros, recibiendo las raciones acostumbradas para los animales, con la

⁵⁰⁶ Madrid, 14 de julio de 1612 (AGP., Regs., lib. 11, f. 229r-v)

⁵⁰⁷ Se pagaron conjuntamente ambos tercios (Madrid, 14 de julio de 1612. AGP., Regs., lib. 11, f. 227v)

⁵⁰⁸ Madrid, 12 de mayo de 1613 (AGP., Regs., lib. 11, f. 347r)

⁵⁰⁹ Madrid, 28 de junio de 1614 (AGP., Regs., lib. 11, fd. 416v-417r)

⁵¹⁰ Madrid, 16 de febrero de 1615 (AGP., Regs., lib. 11, f. 453v)

⁵¹¹ Aranjuez, 27 de abril de 1616 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 509v-510r)

⁵¹² Lisboa, 31 de agosto de 1619 (AGP., Regs., lib. 11, f. 751v-752r). Se pagaban también en la misma fecha varios atrasos: a Diego Hernández 1.908 maravedíes por las raciones de los ventores de 1611 y 1612; a Francisco Hernández, 2.568 de 1612; a Martín de Mena, 11.928 desde 1 de octubre de 1614 hasta fin de septiembre de 1617; a Cristóbal Rodríguez, 8.760 de dos ventores del año 1615 y otros 864 hasta 5 de febrero de 1616 (Ib., f. 751r-v). Se pagaban también atrasos a 13 de marzo de 1620 a Francisco Hernández, 8.660 maravedíes por las raciones de dos sabuesos en 1615 (Ib., lib. 12, ff. 2v-3r)

⁵¹³ Madrid, 17 de mayo de 1620 (AGP., Regs., lib. 12, f. 8r). Se incluía también el pago a Tomás Ruiz de Espinosa de 8.760 maravedíes por las raciones de dos sabuesos del año 1616.

obligación de residir en el reino de Toledo⁵¹⁴. En un principio, sus gajes eran de 20.000 maravedís y 14.000 maravedís (el ayudante) anuales, fijados en la reforma de raciones y salarios de 1563, que había acrecentado los 27.972 maravedís que percibían conjuntamente. Debían residir junto a la copla de los 48 sabuesos ventores⁵¹⁵. Dichos salarios se complementaban con las raciones para los animales que habían criado, fijados en 2 reales por día durante la realización de monterías, como se les concedió en el acrecentamiento de 1607⁵¹⁶.

A comienzos de 1607, se indicaban en la orden dada al sotamontero sobre como debía estar organizada la montería que los criadores de sabuesos y lebreles debían residir en el lugar que al sotamontero le pareciese más a propósito para sus funciones de crianza. En caso de faltar a sus obligaciones, serían castigados como los demás monteros, aunque a cambio también gozaban del repartimiento de los salarios interceptados a los culpados. El sotamontero era especialmente advertido para supervisar su labor, principalmente en lo referido a las cantidades que debían recibir y en que no vendiesen ni trocasen lebrél ni sabueso alguno, dando cuenta de los excesos al montero mayor. Por último, los animales ya formados eran repartidos por dicho sotamontero entre los monteros que les faltase algún sabueso o lebrél⁵¹⁷.

Sobre las referidas raciones, el despensero mayor entregaba, por orden del monarca, la cantidad que habían montado las mismas, y que constaba por una certificación que el sotamontero hacía cada tercio. Sin embargo, se pagaban a tercio pasado, cuando no con bastante retraso⁵¹⁸. A su vez, dichas cantidades se le libraban al despensero mayor. Cabe señalar que se anotaban en los libros de la caza unas u otras órdenes de pago, pero no ambas para el mismo período (vid. tablas). Adicionalmente, alguno de los ayudas podían recibir pagos por perros a su cargo, de 4 maravedís por animal y día⁵¹⁹.

⁵¹⁴ Como se contiene en el nombramiento de Bartolomé de Miranda en lugar de su padre (Madrid, postrero de diciembre de 1598. AGP., Regs., lib. 9, f. 412r-v) y en el de Pedro López (San Lorenzo, 14 de julio de 1607. Ib., f. 605r). ARGOTE DE MOLINA, G., p. 30.

⁵¹⁵ Madrid, 29 de enero de 1563 (AGP., Admin., leg. 340)

⁵¹⁶ Madrid, 5 de octubre de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 617r-618v)

⁵¹⁷ Madrid, 3 de marzo de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 569r-570v)

⁵¹⁸ AGP., Regs., lib. 9, ff. 400v-401r (2º 1/3 de 1598, ordenado pagar el 12 de diciembre de ese año)

⁵¹⁹ Según constaba en las correspondientes al año 1611 (Madrid, 14 de julio de 1612. AGP., Regs., lib. 11, f. 230r)

Raciones al criador de perros

- Recibidas por Tomás Calderón

AÑO/TERCIO	TERCIO 1º	TERCIO 2º	POSTRERO	TOTAL
1598		2.999 maravedíes ⁵²⁰		
1599	3.950 maravedíes ⁵²¹	7.122 maravedíes ⁵²²	½ 8.695 maravedíes	15.419 maravedíes y ½ (aprox.)
1600	½ 8.695 maravedíes ⁵²³	½ 12.690 maravedíes	½ 12.690 maravedíes ⁵²⁴	17.037 maravedíes y ½ (aprox.)
1601				5.140 maravedíes ⁵²⁵
1602				3.764 maravedíes ⁵²⁶
1603				2.180 maravedíes ⁵²⁷
1604				4.123 maravedíes ⁵²⁸
1605				½ 48.600 maravedíes
1606				½ 48.600 maravedíes ⁵²⁹
1610			½ 18.790 maravedíes	
1611	½ 18.790 maravedíes ⁵³⁰	11.532 maravedíes ⁵³¹	1.840 maravedíes(?) ⁵³²	22.767 maravedíes (aprox)

⁵²⁰ Aranjuez, 12 de diciembre de 1598 (AGP., Regs., lib. 9, ff. 400v-401r)

⁵²¹ Barcelona, 12 de julio de 1599 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 4v-5r)

⁵²² Aceca, 9 de marzo de 1600 (AGP., Regs., lib. 10, f. 103v)

⁵²³ El tercio postrero de 1599 y el primero de 1600 fueron pagados conjuntamente (Valladolid, 20 de agosto de 1600. AGP., Regs., lib. 10, f. 123r)

⁵²⁴ Se pagaron juntos los tercios segundo y postrero de 1600 (San Miguel, 15 de febrero de 1601. AGP., Regs., lib. 10, f. 158v)

⁵²⁵ Se le pagó el año de 1601 por entero en Valladolid a 30 de diciembre de 1602 (AGP., Regs., lib. 10, f. 341r)

⁵²⁶ Pagado conjuntamente al año 1603 (Valladolid, 9 de mayo de 1605. AGP., Regs., lib. 10, f. 497v)

⁵²⁷ Pagado conjuntamente al año 1602 (Valladolid, 9 de mayo de 1605. AGP., Regs., lib. 10, f. 497v)

⁵²⁸ Valladolid, 9 de mayo de 1605 (AGP., Regs., lib. 10, f. 498r)

⁵²⁹ Se le pagaron juntas las raciones de los sabuesos que crió en los dos años (San Lorenzo, 11 de agosto de 1607. AGP., Regs., lib. 10, f. 612r)

⁵³⁰ Ambos tercios se pagaron conjuntamente (Madrid, 14 de julio de 1612. AGP., Regs., lib. 11, f. 229r-v)

⁵³¹ Madrid, 14 de julio de 1612 (AGP., Regs., lib. 11, f. 226r)

⁵³² Madrid, 14 de julio de 1612 (AGP., Regs., lib. 11, f. 227r)

1612				12.916 maravedíes ⁵³³
------	--	--	--	-------------------------------------

- Recibidas por Francisco Díaz de Losada, despensero mayor

AÑO/TERCIO	TERCIO 1º	TERCIO 2º	POSTRERO	TOTAL
1607				33.300 maravedíes ⁵³⁴
1608 ⁵³⁵				
1609	½ 8.040 maravedíes	½ 8.040 maravedíes ⁵³⁶	1/3 15.328 maravedíes	13.149 maravedíes (aprox)
1610	1/3 15.328 maravedíes	1/3 15.328 maravedíes ⁵³⁷		

- Recibidas por Andrés de Montes

AÑO/TERCIO	TERCIO 1º	TERCIO 2º	POSTRERO	TOTAL
1613				4.764 maravedíes ⁵³⁸
1614-1615				7.328 maravedíes ⁵³⁹
1616 ⁵⁴⁰				
1617				4.380 maravedíes ⁵⁴¹
1618				5.840 maravedíes ⁵⁴²

⁵³³ Madrid, 12 de mayo de 1613 (AGP., Regs., lib. 11, f. 347r)

⁵³⁴ Madrid., 13 de marzo de 1608 (AGP., Regs., lib. 10, f. 643r)

⁵³⁵ En San Lorenzo a 9 de mayo de 1609 se le abonaron 201.358 maravedíes por las raciones de monteros, ventores de copla y cría y el precio de los venablos y bocinas correspondiente a 1608 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 53v-54r)

⁵³⁶ Se le pagaron conjuntamente ambos tercios (Valladolid, 6 de marzo de 1610. aunque se rasgó y despachó otro en 29 de mayo de 1610. AGP., Regs., lib. 11, ff. 107v-108r, 116r)

⁵³⁷ Se le libraron conjuntamente el tercio postrero de 1609 y primero y segundo de 1610, por los que pagó a Tomás de Calderón (Madrid, 22 de enero de 1611. AGP., Regs., lib. 11, ff. 154r-155r)

⁵³⁸ Por las raciones de perros de cría que tuvo a su cargo. Concretamente, eran 11 sabuesos que vinieron de Inglaterra en 1613 (Madrid, 13 de junio de 1616. AGP., Regs., lib. 11, f. 523r)

⁵³⁹ San Lorenzo, 17 de julio de 1616 (AGP., Regs., lib. 11, f. 530-v)

⁵⁴⁰ Se le pagó conjuntamente a las raciones de los sabuesos de cría a cargo de Pedro López desde 1 de enero de 1614 hasta 28 de noviembre de 1617, lo que montaba en total 20.044 maravedíes (El Pardo, 24 de febrero de 1618. AGP., Regs., lib. 11, f. 676r)

⁵⁴¹ Por las raciones de 3 perros que tuvo de cría en ese año (San Lorenzo, 8 de agosto de 1618. AGP., Regs., lib. 11, f. 715v)

⁵⁴² Por las raciones de una sabuesa y tres sabuesos (Madrid, 13 de marzo de 1620. AGP., Regs., lib. 12, ff. 2v-3r)

1619				7.300 maravedíes ⁵⁴³
1620				2.920 maravedíes ⁵⁴⁴

Raciones al ayuda de criador de perros

- *Bartolomé de Miranda*

AÑO/TERCIO	TERCIO 1º	TERCIO 2º	POSTRERO	TOTAL
1600				4.247 maravedíes ⁵⁴⁵

- *Pedro López*

AÑO/TERCIO	TERCIO 1º	TERCIO 2º	POSTRERO	TOTAL
1607-1608				1.573 maravedíes ⁵⁴⁶
1610				7.300 maravedíes ⁵⁴⁷
1611				2.900 maravedíes ⁵⁴⁸
1612				3.910 maravedíes ⁵⁴⁹
1613				1.892 maravedíes ⁵⁵⁰
1614-1617 ⁵⁵¹				

Si bien en la documentación se refleja en menor medida la compra de perros que la de halcones, algunas cédulas nos indican que la misma se producía. De esta manera,

⁵⁴³ Por las raciones de cinco animales (Madrid, 18 de marzo de 1621. AGP., Regs., lib. 12, f. 66r)

⁵⁴⁴ Por las raciones de dos sabuesos de cría (Madrid, 18 de marzo de 1621. AGP., Regs., lib. 12, f. 65r-v)

⁵⁴⁵ Se le pagó todo el año por entero (Valladolid, 30 de diciembre de 1602. AGP., Regs., lib. 10, f. 341v)

⁵⁴⁶ Librados al despensero mayor, Díaz de Losada (Segovia, 4 de julio de 1609. AGP., Regs., lib. 11, f. 60v)

⁵⁴⁷ Madrid, 12 de mayo de 1613 (AGP., Regs., lib. 11, f. 347v)

⁵⁴⁸ A razón de 4 maravedíes cada uno al día (Madrid, 14 de julio de 1612. AGP., Regs., lib. 11, f. 230r)

⁵⁴⁹ Madrid, 12 de mayo de 1613 (AGP., Regs., lib. 11, f. 346r-v)

⁵⁵⁰ Por un sabueso de cría que tuvo en 1614 y por 12 de los que vinieron de Inglaterra, que tuvo 9 días en su poder hasta que se repartieron entre los monteros (Madrid, 16 de febrero de 1615. AGP., Regs., lib. 11, f. 454r-v)

⁵⁵¹ Se le pagó conjuntamente a las raciones de los sabuesos de cría a cargo de Andrés de Montes durante el año 1616, lo que montaba en total 20.044 maravedíes (El Pardo, 24 de febrero de 1618. AGP., Regs., lib. 11, f. 676r)

Tomás Calderón, criador de perros, recibió 250 ducados para que con ellos adquiriese sabuesos en Navarra⁵⁵² para el servicio de la caza de montería. La cantidad le fue entregada por el despensero mayor, mediando una orden del rey, y debía justificarla a su vuelta ante el contador y veedor de la Casa de Castilla⁵⁵³. Parece que el procedimiento se repitió, pues María de Galarza, que ejercía el oficio de despensero mayor, recibió una orden de pago por los 52.140 maravedíes del alcance que hizo en la cuenta que se le tomó en la veeduría y contaduría de la Casa Real de los maravedíes que se le entregaron el año de 1604 para que fuese comprar sabuesos al reino de Navarra⁵⁵⁴.

De hecho, según se contenía en una consulta del sotamontero Pedro de Villarroel por marzo de 1614, era costumbre que cada 3 años se fuese a por lebreles y sabuesos a Navarra. Villarroel señalaba que hacía 10 años que no se habían traído, por lo que había grandísima falta de ellos en la montaña. Por ello suplicaba que se le diesen al criador de perros, Andrés de Montes, 200 ducados para que comprase los necesarios. El marqués de Flores, primer caballero, recibió el memorial y se lo remitió al duque de Lerma, confirmando que “la costumbre que el sotam[onter]o. representa ha cessado de nuevo diez años a esta parte” y que faltaban perros, por lo que convenía que fuese persona instruída en los mismos, como dicho criador, a comprarlos al reino de Navarra. La respuesta del duque era que el marqués se informase de qué animales eran necesarios y que se enviase a por ellos al “montero mayor del reino de Navarra”, quien avisaría cuando los tuviese para ir a buscarlos⁵⁵⁵.

Finalmente no se hizo nada, pues dos años después el criador de perros daba un memorial a su majestad que el duque de Lerma remitía a su primer caballero, en el cual aquél decía que no había podido criar sabuesos y ventores por ser años secos lo que, unido a que hacía 13 años que no se iba a por ellos a Navarra, siendo costumbre, según decía ahora, ir cada dos, resultaba en la falta de animales de la montería. Suplicaba por ello que se le diese el dinero que se acostumbraba para ir a por ellos al reino norteño. El marqués de Flores respondía al duque que se había informado del contador de la Casa de Castilla, quien ratificaba las palabras del Andrés de Montes

⁵⁵² “Los de Navarra son extremados perneadores para suelta, que es para arremeter al venado y hacer preso” (ARGOTE DE MOLINA, G., p. 32)

⁵⁵³ Valladolid, 29 de marzo de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, f. 251v)

⁵⁵⁴ San Lorenzo, 11 de agosto de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, f. 612r-v)

⁵⁵⁵ Consulta a 6 de marzo, respuesta del duque a 12 de marzo de 1614 (AGP., Admin., leg. 344)

sobre el dinero, así como del sotamontero, quien confirmaba la escasez de perros y los 300 ducados que se solían dar para su compra en Navarra, e incluso urgía a una pronta adquisición, pues la brama estaba cerca. El marqués, por su parte, añadía con cierto pragmatismo que “quanto ha q[ue]. soy caçador he visto quejarse de que por año seco no se crien perros y los que los dan los hechen por no darles de comer”. Lerma respondía trece días después al primer caballero que su majestad había mandado al presidente de Hacienda que con brevedad proveyese de la cantidad al criador Montes, quien iría a Navarra con urgencia, para que hubiese perros en el tiempo de la brama⁵⁵⁶. En esta ocasión si se cumplieron los órdenes, puesto que el dicho Andrés de Montes recibió 300 ducados para que realizase el mismo servicio y en las mismas condiciones que su antecesor Calderón⁵⁵⁷.

Por último, aunque menos habitual que en la sección hermana de la volatería, también se produjeron algunos regalos de sabuesos, procedentes concretamente de Inglaterra⁵⁵⁸.

Además de lo señalado, existían al menos dos criadores de lebreles, a los que se hacía referencia en un documento de 1624, Pedro y Francisco de Frías, con 24 y 22 años de servicios a sus espaldas, respectivamente. Ambos solicitaban tanto un aumento de las raciones de pan de los perros a su costa (de hasta dos panecillos por lebre) como dos raciones de caballo y gajes para ellos, atendiendo a su pobreza, que casi les impedía servir. Efectivamente, no tenían asiento en los libros de contador y veedor de la caballeriza, tal como indicaba por su consulta el marqués de Flores, mientras que el greffier Ramiro de Zavalza certificaba que en los años de 1601 y 1603 se les dio una ración de comida a cada uno por la casa que tenían para cuidado a los lebreles⁵⁵⁹, de la que aquellos se quejaban, aludiendo que les costaba 90 ducados, no teniendo más de 30, que se sumaban a los 400 reales que les costaba anualmente cuidar los lebreles y pagar

⁵⁵⁶ Consulta a 6 de julio de 1616, respuesta del deque de Lerma de 19 de julio (AGP., Admin., leg. 344)

⁵⁵⁷ Madrid, 5 de junio de 1618 (AGP., Regs., lib. 11, f. 689v)

⁵⁵⁸ “Los de Inglaterra son maravillosos para seguir los venados por la sangre, por estar encarnados en ella” (ARGOTE DE MOLINA, G., p. 32). Parece que la compra o regalo de perros de las Islas Británicas era una costumbre que venía desde antiguo, como señala el mismo autor, a propósito de los nombres de los canes: “En Inglaterra y Irlanda son los nombres muy extraños en la pronunciacion, de cuya causa no haré memoria dellos, porque los Monteros de Castilla les mudan acá los nombres” (Ib., p. 34)

⁵⁵⁹ Y por no gozar gajes. Se les privó de la misma con cambio de rey, si bien el bureo recomendaba que se les continuase (Bureo, 20 de agosto de 1621. AGP., Admin., leg. 700). El monarca respondía remitiendo el asunto al marqués de Malpica.

sus daños. La respuesta real, casi un año después, era que se escusase “y pusieran los ojos en otra cosa que no fuese la hacienda real”⁵⁶⁰.

1.2.9- Nombramientos, salarios y mercedes

Los títulos de la caza de montería estaban refrendados por el secretario de la caza y la Junta de Obras y Bosques, al igual que los correspondientes a la volatería, pero, a diferencia de la cetrería, estaban señalados del jefe de la sección: el caballero mayor, duque de Lerma. Tales son los casos de los correspondientes nombramientos de Bartolomé de Miranda⁵⁶¹, Cristóbal Ponce⁵⁶² o Alonso Martínez⁵⁶³. También en esta sección del gremio se observa una cierta tendencia a que, mediante la oportuna merced real, los oficios pasasen de padres a hijos, o cuanto menos yernos o familiares. De hecho, el monarca ordenaba al sotamontero y montero mayor que en el momento de cubrir una vacante se hiciese “prefiriendo a los hijos de los monteros que estuviesen ejercitados en este ministerio y tuvieren edad y partes para ello”⁵⁶⁴. Entre los casos documentados, está el de Alonso Marcos, el soldado⁵⁶⁵, el muy especial de Cristóbal de Sendín, cuya familia copaba el cargo de sotamontero desde tiempos de su abuelo⁵⁶⁶, o el del mozo de ventores Diego de Espinosa, cuya vacante por fallecimiento fue ocupada finalmente por su hijo, Tomás Ruiz de Espinosa⁵⁶⁷. No obstante, bajo la merced podían esconderse en ocasiones veladas ventas de oficios, tal como denunciaba el sotamontero Cristóbal Sendín de Barrientos en tiempos de Felipe II⁵⁶⁸. Por otro lado, también se

⁵⁶⁰ Consulta del 30 de enero de 1624, respuesta en San Lorenzo a 4 de noviembre (AGP., Admin., leg. 866)

⁵⁶¹ Madrid, postrero de diciembre de 1598 (AGP., Regs., lib. 9, ff. 412r-v)

⁵⁶² Madrid, 1 de diciembre de 1600 (AGP., Regs., lib. 10, f. 140r-v)

⁵⁶³ Valladolid, 5 de julio de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, f. 175r-v)

⁵⁶⁴ Madrid, 3 de marzo de 1603 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 569r-570v)

⁵⁶⁵ Mozo de lebreles de la montería, atendiendo a sus servicios a Felipe II y su hijo se le hizo merced de pasar el oficio a su hijo, Felipe Marcos, tras su fallecimiento por cédula en Tordesillas a 24 de julio de 1601, si bien la misma no se hizo efectiva hasta finales de año, puesto que no tenía edad para servir, ocupándose de la plaza el abuelo, Felipe de la Fuente, quien luego continuaría sus servicios (AGP., Regs., lib. 10, f. 180v)

⁵⁶⁶ Obtenía merced de pasar el oficio a su hijo tras su muerte por cédula en Valladolid a 4 de octubre de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, f. 256r-v). El devenir de los acontecimientos, finalmente, puso fin a la tradición familiar: su hijo Antonio Sendín heredó, efectivamente, la plaza el 6 de septiembre de 1606, pero a comienzos del año siguiente se le concedió merced de no servirla, aunque siguió percibiendo el salario.

⁵⁶⁷ Valladolid, 24 de febrero de 1603 (AGP., Regs., lib. 10, f. 346r)

⁵⁶⁸ AGP., Per., caja 374/4. Antonio de Toledo se permitió dudar de él en la consulta sobre el memorial, recomendando al monarca que se informase. Sin embargo, el rey recomendaba en su respuesta que se le consultasen al sotamontero las plazas que vacasen en adelante, importante logro para el oficio.

producían promociones internas de un oficio a otro dentro de la montería. De dicha merced se benefició Baltasar de Sendín, veterano mozo de ventores, que ocupó la vacante de montero de trailla de Gaspar de Berrueta⁵⁶⁹; o Antonio Pérez de Guzmán, que de montero de trailla pasó a alguacil de las telas de la caza de montería⁵⁷⁰.

La paga se realizaba a través de nóminas periódicas por tercios, como ya se ha señalado. En las mismas, se consignaban tanto los salarios como diversas mercedes que se hacían los cazadores. En lo referido a los primeros, hay dos fechas claves para la montería Felipe III, ambas relacionadas a sendas reformas y acrecentamientos de los salarios y raciones de los perros. La primera, en enero de 1563, fijó tanto los emolumentos monetarios como la estructura del departamento, con el número de servidores y parte de sus obligaciones. Había sido motivada por una petición del sotamontero y el resto de la sección, puesto que sus salarios eran los mismos que tenían sus antecesores “hasta epoca de los Reyes Católicos, siendo entonces los gastos de las casas muy moderados”⁵⁷¹. Dicha plantilla se mantendría durante 44 años, estableciendo los salarios vigentes durante casi la primera mitad del reinado de Felipe III. La segunda fue la reforma en octubre de 1607, como se ha venido señalando, que acrecentó las raciones percibidas para el mantenimiento de los sabuesos a partir del 11 de marzo, fecha de aplicación de la misma⁵⁷². De esta forma, la plantilla quedó modificada de la siguiente manera:

Salarios hacia 14 de septiembre de 1598	Salarios a partir 11 de marzo de 1607
sotamontero: 50U maravedíes al año, con 2 sabuesos a su cargo	sotamontero: 54.380 maravedíes al año, con 2 sabuesos a su cargo
	capellán: 27.740 maravedíes ⁵⁷³
alguacil de las telas y útiles de la caza (con ayudante y caballo a su cargo): 48U maravedíes anuales	alguacil y guarda de telas y redes (con ayudante): 48U al año

⁵⁶⁹ En Valladolid a 17 de marzo de 1603. Llevaba sirviendo desde 1567 (AGP., Regs., lib. 10, f. 349r-v)

⁵⁷⁰ San Lorenzo, 14 de julio de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 603r-v). Consecuentemente, su vacante como montero de trailla fue ocupada en la misma fecha por promoción del mozo de lebreles Pedro Esteban, el mozo (Ib., ff. 603v-604r)

⁵⁷¹ Madrid, 29 de enero de 1563 (AGP., Admin., leg. 340)

⁵⁷² Madrid, 5 de octubre de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 617r-618v)

⁵⁷³ Oficio de nueva creación el 10 de febrero de 1609 (AGP., Regs., lib. 11, f. 35v)

8 monteros de traílla (4 de ellos a caballo, que deben mantener): 24U maravedíes al año, percibiendo 32U los de a caballo. Todos deben mantener un sabueso	12 monteros de traílla (4 de ellos sirven a caballo): 26.190 maravedíes al año y 34.190 los de a caballo. Todos alimentaban un sabueso
9 mozos de lebreles (uno de ellos el ayuda del sotamontero): 27U maravedíes al año, con 2 lebreles a su cargo	13 monteros de lebreles (uno de ellos el ayuda del sotamontero): 25.540 maravedíes, con un lebrél a su cargo
8 mozos de ventores: 17U maravedíes al año	12 monteros de ventores: 17U maravedíes al año
2 criadores de perros: 20U y 14U maravedíes al año	1 criador de perros y su ayudante (además de otro jubilado): 20U y 14U maravedíes

Adicionalmente, los monteros y otras personas de la sección habían venido recibiendo hasta entonces una ración de real y medio durante la realización de monterías, que se pagaba por el maestro de cámara, mediando certificación del sotamontero. Dicha ración se aumentó en 1607 hasta los 2 reales, dado “su necesidad y la carestía de los tiempos” y se ampliaba también a siempre que por orden del caballero mayor o del sotamontero fuesen a encarnar perros. Sería librada en adelante por el mayordomo mayor y contador de la despensa al pagador de la Casa de Castilla, quienes pagarían la cantidad que contuviese cada certificación del sotamontero. Efectivamente, poco después el despensero mayor Díaz de Losada recibía de los contadores de la Contaduría Mayor 153.744 maravedíes, 48.552 de ellos por las raciones que pagó a los monteros y otras personas de la caza en los dos días que se hizo montería el año 1607⁵⁷⁴. Periódicamente, se expedían cédulas similares:

- 31.688 maravedíes que montaban las raciones del sotamontero y demás criados de la montería que sirvieron durante 14 días en una cacería en el mes de mayo de 1608, como constaba por certificación de éste⁵⁷⁵.
- 201.358 maravedíes, cantidad que comprendía también lo que montaban las raciones de los monteros y los sabuesos ventores de copla y cria del año 1608, así como lo gastado en venablos y bocinas⁵⁷⁶.
- 646 reales (21.964 maravedíes) de las raciones de los monteros en 9 días que duró una cacería de Aranjuez en mayo de 1609⁵⁷⁷.

⁵⁷⁴ El resto era en pago de las raciones de los sabuesos ventores y los nuevos de cría (Madrid, 13 de marzo de 1608. AGP., Regs., lib. 10, f. 643r)

⁵⁷⁵ Lerma a 4 de julio de 1608 (AGP., Regs., lib. 11, f. 15r)

⁵⁷⁶ San Lorenzo, 9 de mayo de 1609 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 53v-54r)

- 19.720 maravedíes por las raciones de la montería de 6 días en noviembre de 1609⁵⁷⁸.
- 820 reales por las raciones de la montería de 8 días en El Pardo en noviembre de 1610⁵⁷⁹.
- 28.152 maravedíes por las raciones de 9 días de montería que transcurrió en El Pardo en noviembre de 1613, a razón de 8 reales cada día de ración⁵⁸⁰.
- 21.760 maravedíes por 7 días de montería en El Pardo en 1614⁵⁸¹.
- 39.440 maravedíes, aunque sólo para el sotamontero y su criado. 33.320 de ellos eran por las raciones desde postrero de octubre de 1612 hasta 5 de febrero de 1613, a razón de 10 reales al día (8 para el sotamontero y 2 para el criado); y los 6.120 restantes por las raciones de 18 días que estuvo organizando una montería en Lerma y Ventosilla⁵⁸².
- 14.688 maravedíes por 6 días de una montería celebrada en “el soto del Biul” en enero de 1615⁵⁸³.
- 26.928 maravedíes para los monteros, 23.936 de ellos por 8 días que sirvieron en la montería de El Pardo en diciembre de 1615 y los otros 2.992 restantes por dos días de las raciones de un ojeo en la Casa del Campo⁵⁸⁴.
- 29.648 maravedíes de raciones, 23.732 de ellos por 8 días en una cacería en El Pardo por noviembre de 1617 y los 5.916 restantes de 3 días de un ojeo de conejos en la Casa de Campo en julio de 1617⁵⁸⁵.
- 40.120 maravedíes por dos monterías en El Pardo y una de lobos en El Escorial el año de 1620⁵⁸⁶.

Respecto a las cantidades consignadas en las nóminas para antiguos criados o sus familiares, ocasionalmente eran jubilados aquéllos que acreditaban un largo servicio

⁵⁷⁷ Segovia, 4 de julio de 1609 (AGP., Regs., lib. 11, f. 60r)

⁵⁷⁸ Valladolid, 6 de marzo de 1610 (aunque se rasgó y despachó otro en 29 de mayo de 1610) (AGP., Regs., lib. 11, ff. 107v-108r, 116r)

⁵⁷⁹ Madrid, 22 de enero de 1611 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 154r-155r)

⁵⁸⁰ Madrid, 28 de junio de 1614 (AGP., Regs., lib. 11, f. 417r)

⁵⁸¹ Madrid, 16 de febrero de 1615 (AGP., Regs., lib. 11, f. 453r-v)

⁵⁸² Madrid, 23 de mayo de 1615 (AGP., Regs., lib. 11, f. 478r-v)

⁵⁸³ Constaban los servicios por certificación del primer caballero, el marqués de Flores (Valladolid, 18 de julio de 1615. AGP., Regs., lib. 11, f. 486r-v)

⁵⁸⁴ Aranjuez, 27 de abril de 1616 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 509v-510r)

⁵⁸⁵ El Pardo, 24 de febrero de 1618. Certificaciones del primero caballero y del sotamontero (AGP., Regs., lib. 11, f. 676r-v)

⁵⁸⁶ Madrid, 18 de marzo de 1621 (AGP., Regs., lib. 12, ff. 66v-67r)

y una edad avanzada, recibiendo alguna merced adicional, normalmente parte de su salario y emolumentos⁵⁸⁷. Sin embargo, el número de jubilaciones entre la montería parece mucho menor que en la volatería, tal vez por preferirse otro tipo de mercedes. Caso especial dentro de los retiros es el del sotamontero Antonio de Sendín, quien desde el comienzo pareció muy poco interesado en servir su oficio. De hecho, a los pocos meses hizo dejación del mismo. Como recompensa, recibía merced de 100.000 maravedíes de renta de juro al quitar, a razón de 14.000 maravedíes el millar cada año, con que acudiese a su madre, María de Sendín, durante su vida con la mitad, que después de su muerte revertirían en él o sus herederos, hasta que se le mandasen redimir y quitar pagando 1.400.000 maravedíes. Se situarían sobre rentas que se pudiesen cobrar de forma segura⁵⁸⁸. No obstante, mediante esta dejación se habría la puerta a la reforma de la montería.

Otro tipo de merced muy abundante consistía en el disfrute del montante del salario de una vacante. Efectivamente, algunos criados o sus familiares podían recibir por merced el salario de la plaza desde el momento de jubilación o fallecimiento hasta el momento en que el sucesor había sido nombrado. Tal es el caso, de Cristóbal Ponce, aunque su caso es un tanto peculiar⁵⁸⁹. Ana de Quirós, viuda de Antonio Sendín, mozo de lebreles, recibía de manera tardía lo que montaba la vacante de su marido⁵⁹⁰. Por último, y para no resultar prolijo, Ana Gómez, viuda del difunto alguacil de telas Pedro Martínez de Herrera, recibía merced del montante del salario del oficio desde la muerte

⁵⁸⁷ El sotamontero Cristóbal Sendín de Barrientos fue retirado del servicio en 17 de mayo de 1605. Posteriormente, su viuda recibió merced del sueldo de éste y del mozo a su cargo entre esta fecha y la de su muerte, en 5 de septiembre de 1606, que ascendía a 100.172 maravedíes (77.000 al año) (AGP., Regs., lib. 10, ff. 590v-591r). Por otro lado, el veterano mozo de lebreles Juan de Orduña era retirado del servicio, con mantenimiento de su salario, que cobraría en su casa de por vida por cédula en Aranda a 21 de agosto de 1610. Por otro lado, se proveyó a Alonso Marcos para servir la plaza del jubilado, con 10.000 maravedíes de salario al año, hasta que aquél falleciese, momento en el que entraría en la plaza completa (AGP., Regs., lib. 11, f. 128v, 139r-v)

⁵⁸⁸ Madrid, 3 de marzo de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 570v-571r). En la misma fecha era nombrado gentilhombre costiller de la Casa de Borgoña y alcalde de Quintanar de la Orden, oficio este último que también ejerció su padre (AGP., Regs., lib. 10, f. . 572r)

⁵⁸⁹ Al parecer, había servido sin título la vacante de Juan Sendín de Calderón, montero de trailla de a caballo, desde el 1 de octubre de 1598. Aunque finalmente fue designado para ocupar tal plaza, en 1 de diciembre de 1600, aunque cobrando desde el 1 de noviembre, una merced posterior le concedía 34.666 maravedíes correspondientes al salario del periodo que sirvió sin título (AGP., Regs., lib. 10, ff. 140r-v, 256-257r)

⁵⁹⁰ Se le hizo merced de la vacante desde 1 de enero de 1590 hasta final de diciembre de dicho año (aunque parece ser que su marido había fallecido en 1 de agosto de 1588, si bien su vacante no fue cubierta hasta 1601), que se ordenaba pagar al despensero mayor de la Casa de Castilla por cédula en Valladolid a postrero de diciembre de 1604, refrendada del secretario Ibarra y señalada del teniente de mayordomo mayor y contador de la Casa de Castilla (AGS., CSR., leg. 123, nos. 233-240; AGP., Regs., lib. 10, ff. 181v, 487v-488r)

de su marido hasta el nombramiento de su sucesor⁵⁹¹. Excepcionalmente, algunos familiares, principalmente viudas, podían recibir la merced de una pensión, como se le concedió a Catalina de Pedro Mateo, viuda del alguacil y guarda de telas Mateo Pérez de Guzmán, dado los servicios de éste y la necesidad de aquella⁵⁹², o la de Rodrigo Pérez de Guzmán, veterano mozo de lebreles⁵⁹³. Precisamente, dos días después que ésta, la viuda de Gabriel Salcedo, montero de traílla difunto, recibía otra merced, aunque por 3 reales⁵⁹⁴. En alguna ocasión, dichas mercedes pasaban por manos de la Junta de Obras y Bosques⁵⁹⁵.

Muchas de las mercedes concedidas fueron prorrogadas en los primeros meses del reinado de Felipe IV, momento en el que a su vez se proveyeron bastantes, principalmente a las viudas de los criados, si bien en general se tendió entonces a dar ayudas de costa por una vez y no pensiones diarias⁵⁹⁶.

Anejo a los oficios estaban el disfrute de una serie de emolumentos, entre ellos las libreas. Efectivamente, periódicamente la caza de montería (sotamontero, monteros de traílla, mozos de lebreles y ventores y demás) recibía una librea en paño verde. El procedimiento estaba fijado por la práctica: cuando debía proveerse la librea y vestuario, el monarca expedía una orden de pago a los contadores de la contaduría mayor de cuentas en favor del despensero mayor, quien era el encargado de comprar el paño verde usado para dichas libreas. A este respecto, las orden dada al sotamontero en marzo de 1607 delimitaba sus competencias en la merced de la librea. Si bien ésta era exclusiva del rey, que decidía cuando darla, el oficial debía concurrir en la compra de los paños y demás recaudos de la misma junto con el contador de la Casa de Castilla y el pagador de ella, entregándose con intervención de todos, buscando siempre el mayor

⁵⁹¹ Esto es, desde el 9 de diciembre de 1606 hasta el 13 de julio de 1607 (San Lorenzo, 14 de julio de 1607. AGP., Regs., lib. 10, f. 602v)

⁵⁹² La cantidad fue de 2 reales ordinarios al día, a contar desde la fecha de la merced. La misma, dirigida al mayordomo mayor y contador de la Casa de Castilla, estaba refrendada por el secretario de Obras y Bosques y el duque de Lerma, y fechada en Aranjuez a 21 de abril de 1603 (AGP., Regs., lib. 10, f. 410v). La dicha Catalina cobró su merced desde la fecha hasta agosto de 1604, que en las nóminas de la caza aparecía consignada como la parte correspondiente a la quitación de su marido.

⁵⁹³ Atendiendo a su necesidad. Valladolid, 13 de septiembre de 1604 (AGP., Regs., lib. 10, f. 461v)

⁵⁹⁴ Valladolid, 15 de septiembre de 1604. Posteriormente, en cédula en Tordesillas a 14 de noviembre de 1605, señalada significativamente por la Junta de Obras y Bosques, dicha merced se hizo extensiva a sus hijas, tras el fallecimiento de la madre (AGP., Regs., lib. 10, ff. 462r-v, 510v-511r)

⁵⁹⁵ Vid. supra (merced a las hijas de Gabriel de Salcedo) y también la viuda de Diego de Espinosa (Valladolid, postrero de diciembre de 1605. AGP., Regs., lib. 10, f. 522v)

⁵⁹⁶ AGP., Regs., lib. 12.

beneficio de la hacienda real. En caso de traerse la tela de fuera de la Corte, el encargado de ir a buscarlas sería nombrado por los tres⁵⁹⁷. Por otro lado, el acrecentamiento de ese año, atendiendo a lo corto de los salarios y a que las personas de la montería fuesen bien vestidas y en el hábito que debían, fijaban unas cantidades de librea a contar desde su expedición: 8.964 maravedíes al año por cada uno; a los 12 monteros de traílla de a pie y a caballo 11 varas menos una octava de paño y 26 reales para las hechuras; mientras que el alguacil de telas, su ayudante, los 24 mozos de lebreles y ventores, los dos criadores de perros y el criado del sotamontero recibían 8 varas y una cuarta de paño del ancho que se hallaba y labraba en el lugar donde se hacía el mismo y 25 reales para sus hechuras. Estas cantidades y paño se entregarían cada dos años, con la misma calidad y forma que hasta entonces se había hecho, sin que fuese necesaria nueva orden. Como complemento, se indicaba año y medio después que la calidad y color del paño, del que no se hacía mención, debía ser como la dada en el año 1607⁵⁹⁸. Respecto a esto último, los monteros de la caza hicieron una relación denunciando

“que la librea que se les solia dar era plamilla de Cuenca que tenia siete quartas de ancho y que el año pasado de mil y seiscientos y cinco mande se les diese de diferente color y calidad la qual tenia dos baras de ancho y que vos el d[ic]ho. contador les descontastes de cada bara de paño de las que se les acostumbran a dar la quarta que tiene mas de ancho por dezir que el paño de que hasta el d[ic]ho. dia se les solia dar la d[ic]ha. librea no era tan ancho como lo que se les dio el d[ic]ho. año”.

Suplicaban por ello que, en consideración de sus cortos salarios, el rey mandase que no se hiciese ningún descuento y se devolviera lo que había sido descontado. El monarca, tras consultar el veedor y contador de la casa sobre si se les había hecho el dicho descuento, les hizo la merced de lo que montase el mismo⁵⁹⁹.

Las primeras libreas de las que queda constancia en el reinado fueron las de 1601, que montaron 206.982 maravedíes, gastados en el sotamontero, el alguacil de las telas y su ayudante, 9 monteros de traílla, 7 mozos de lebreles y 8 de ventores, 2

⁵⁹⁷ Madrid, 3 de marzo de 1603 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 569r-570v)

⁵⁹⁸ Madrid, 10 de febrero de 1609 (AGP., Regs., lib. 11, f. 36r-v)

⁵⁹⁹ Lerma, 4 de julio de 1608 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 3v-4r)

criadores de sabuesos y las hechuras de los vestidos⁶⁰⁰. Con mucho retraso se libraron lo que montaba la de 1605, 447.811 maravedíes⁶⁰¹. De nuevo se abonaron otras en julio de 1608 (probablemente correspondientes a 1607), por un montante de 471.654 maravedíes⁶⁰². Las de 1609 montaron 485.126 maravedíes⁶⁰³, mientras que las de 1611, pagadas dos años después a Díaz de Losada, ascendieron a 495.360 maravedíes⁶⁰⁴. Durante el resto del reinado se mantuvo esta tónica de libreas bianuales y retrasos en el pago:

- 1613: 469.058 maravedíes⁶⁰⁵
- 1615: 455.958 maravedíes⁶⁰⁶
- 1617: 442.604 maravedíes⁶⁰⁷
- 1620: 429.370 maravedíes⁶⁰⁸

Otro emolumento, que al parecer venía desde antiguo, y que los monarcas recordaban periódicamente a las distintas autoridades del reino, era el derecho de los distintos criados de la montería a gozar de precios justos en el aposentamiento y mantenimientos que hubiesen menester, cuando no la gratuidad a costa de dichas autoridades del alojamiento⁶⁰⁹.

2- LA VIGILANCIA DE LA CAZA REAL. LA JUNTA DE OBRAS Y BOSQUES

La evolución del ramo administrativo de las Obras y Bosques en tiempo de Felipe III resultó de la tensión y, en gran medida, mezcla de aspectos institucionales,

⁶⁰⁰ Valladolid, 13 de diciembre de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 270r-271v)

⁶⁰¹ De hecho, se pagaron por la contadores de la Contaduría Mayor de Cuentas (siguiendo el procedimiento usual) a los herederos del entonces despensero mayor, Juan de Ondarza, quien los había adelantado, por orden en El Pardo a 28 de noviembre de 1608 (AGP., Regs., lib. 10, f. 43r-v)

⁶⁰² Lerma, 4 de julio de 1608 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 15v-16r)

⁶⁰³ Aranda, 24 de julio de 1610 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 121r-122v)

⁶⁰⁴ Madrid, 12 de mayo de 1613 (AGP., Regs., lib. 11, f. 351r-v)

⁶⁰⁵ Pagadas al despensero por orden en Madrid, a 28 de junio de 1614 (AGP., Regs., lib. 11, f. 417v)

⁶⁰⁶ 8.960 de ellos correspondían al vestuario del sotamontero (Madrid, 13 de junio de 1616. AGP., Regs., lib. 11, f. 523r-v)

⁶⁰⁷ Por 389 varas de paño salmonado de las navas (a 30 reales la vara), 37.000 de las hechuras y 8.960 maravedíes que se dieron al sotamontero (Lisboa, 31 de agosto de 1619. AGP., Regs., lib. 11, ff. 748v-749r)

⁶⁰⁸ San Lorenzo, 12 de septiembre de 1620 (AGP., Regs., lib. 12, f. 38v)

⁶⁰⁹ ARGOTE DE MOLINA, G., p. 11 y cédulas en Guadarrama, 15 de julio de 1602 y San Lorenzo, 14 de julio de 1607 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 313v-314r y 603r-v)

representados por la Junta de Obras y Bosques y la intervención de los alcaldes de Casa y Corte en la materia, y la confusión de este espacio patrimonial regio que pretendió realizar el duque de Lerma con sus propias posesiones señoriales. El valido, siempre preocupado por ofrecer una imagen de inmediata continuidad al rey y de influenciar constantemente en sus decisiones, consiguió adquirir posesiones en las inmediaciones de sitios reales que, dada la contribución que hacían al mantenimiento de estos últimos, plasmaban en si mismas la necesidad material que el rey tenía del Duque. Por todo ello, tras analizar la evolución orgánica del campo de las Obras y Bosques, sendos apartados analizarán en primer lugar la adquisición por el término de Aranjuez de un valor recreativo, y a continuación el protagonismo de Valdemoro en la referida actuación de Lerma, así como en la sorda lucha política que éste mantenía con el III conde de Chinchón.

El mantenimiento de unos lugares reales en los cuales el monarca cazase no era una cuestión baladí. Según se traslucía de un tratado del jurista Pero Núñez de Avendaño, la capacidad de cazar remitía, no sólo a la condición de libre, sino también la ser señor de tierras, bien directamente, bien como vecino⁶¹⁰ en las que se pudiese desarrollar la cacería⁶¹¹. En este sentido, Sancho Panza, muy ufano de sí, afirmaba que “pues galgos no me habían de faltar, y habiéndolos sobrados en mi pueblo; y más, que entonces es la caza más gustosa cuando se hace a costa ajena”⁶¹². Si el principal impedimento para la práctica de la caza respondía a motivos económicos (la incapacidad de mantener un perro) que el labriego solucionaba utilizando perros prestados (cuando no callejeros), era porque Panza estaba vecindado en el “lugar de la Mancha” y tenía como tal vecino acceso a las dehesas comunales. Por ello, junto al proceso de creación de una servidumbre especializada en atender esta actividad real, tenía lugar otro por el que los soberanos castellanos estructuraban una red de palacios y

⁶¹⁰ RIVERO RODRÍGUEZ, M., “Caza, monarquía y cultura cortesana”, pp. 352 y 354.

⁶¹¹ Efectivamente, las leyes del reino prohibían practicar el arte en los bosques de su majestad, en otras dehesas vedadas de señores y concejos, así como en viñedos o heredades, siempre que el dueño no lo autorizase. En este sentido, un hombre vecindado en un pueblo no podía cazar en el término de otro, o en el propio cuando lo hizo haciendo promesa de que no lo haría. Por último, el desarrollo de una cacería no debía invadir sotos o términos ajenos, afrontando el pago de los daños ocasionados (NÚÑEZ DE AVENDAÑO, P., ff. 5v-7r y 31v-32r)

⁶¹² CERVANTES SAAVEDRA, M. de., Segunda parte, capítulo XIII.

residencias en lugares de caza exclusivos, tales como El Pardo o Valsaín⁶¹³, además del desarrollo de un aparato jurisdiccional contra los furtivos.

Las cacerías dejaron de ser una competencia exclusiva del gremio específico de la Casa Real (volatería y montería). Parejo al desarrollo de los distintos sitios reales fue el progreso de un organismo de coordinación e incluso gobierno de los mismos⁶¹⁴, la Junta de Obras y Bosques, además de otra serie de oficios reales, tales como los alcaldes de Casa y Corte o los maestros, mayordomos y pagadores y veedores de las distintas obras reales⁶¹⁵. También el duque de Lerma señaló algunas cédulas o comisiones en tiempos de Felipe III gracias a su influencia. Partiendo de unos orígenes informales (de ahí su carácter de junta), la reunión mutó a través de un complejo proceso de institucionalización, que culminó a la altura del reinado de Felipe III con una equiparación de facto con el resto de los Consejos⁶¹⁶.y la fijación de un área de actuación y unos procedimientos reconocidos tácitamente (aunque no por ello exentos de discusiones y polémicas) por el resto de las instituciones de la Monarquía.

Tradicionalmente, se ha venido considerando que la Junta fue establecida el 5 de mayo de 1545, como afirmaron varios tratadistas de la época⁶¹⁷. Si bien es cierto que la fecha parece la apropiada, dentro de un contexto de reforma de las casas y residencias reales, a partir de 1534, y de organización de la administración de los reales sitios, iniciada en 1537⁶¹⁸, no lo es menos que desde sus comienzos no contó con unas competencias y un funcionamiento tan claro y definido como pretendieron dichos tratadistas, bastante posteriores, por otro lado, a los hechos⁶¹⁹. Según dichos autores,

⁶¹³ DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos. Artistas, residencias, jardines y bosques*. Madrid, 1993, pp. 15-18, 20-25.

⁶¹⁴ La Junta “trata de la Hazienda, dando a las Casas y Bosques las ordenes q[ue]. han de guardar para administrar la propia, o las consignaciones q[ue]. tienen, tomando cuenta a las personas en cuyo poder entra” (GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid, Corte de los Reyes*. Valladolid, 2003 (ed. facsímil de la de Madrid, 1623), p. 521). A continuación, listaba los lugares reales bajo jurisdicción de la Junta, dando una somera descripción de cada uno de ellos (Ib., pp. 522).

⁶¹⁵ Vid. CERVERA VERA, L., “Oficios burocráticos en las obras reales madrileñas (1540-1563)”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XVIII (1981), pp. 99-118.

⁶¹⁶ La Junta “exerce jurisdiccion privativa, sin dependecia. de otros Consejos en las cosas de Gobierno, Iuisticia, Gracia, y Hazienda; para la conservacion y augmento de las Casas, Alcaçares, y Bosques Reales, q[ue]. estan a su cargo” (GONZÁLEZ DÁVILA, G., p. 521)

⁶¹⁷ Como GONZÁLEZ DÁVILA, G., p. 521; NÚÑEZ DE CASTRO, A., *Libro histórico-político. Sólo Madrid es Corte y el cortesano en Madrid*. Valencia, 1996 (ed. facsímil de la de Madrid, 1675), p. 111 y más recientemente ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J., *Descripción histórica del Real Bosque y casa de Aranjuez*. Madrid, 1993 (ed. facsímil de la de Madrid, 1804), pp. 411-412.

⁶¹⁸ GERARD, V., *De Castillo a palacio. El Alcázar de Madrid, en el siglo XVI*. Bilbao, 1984, p. 10.

⁶¹⁹ Estas ideas han llegado hasta autores recientes: “Si bien las competencias de la Junta están fijadas desde su fundación, su presencia en ciertos momentos se oscurece” (concretamente cuando Felipe II despachaba los asuntos con el secretario y cuando el duque de Lerma se inmiscuyó en los negocios)

desde el comienzo la Junta habría estado constituida por el mayordomo, caballero y montero mayores y los presidentes de Castilla y Hacienda y dos consejeros del Consejo de Cámara, cuando no también del cazador mayor, el alcaide de la Casa de Campo, el de El Pardo y el confesor del rey. De hecho, se puede afirmar que al menos durante el reinado de Felipe III la historia de la Junta fue reescrita interesadamente por sus propios miembros⁶²⁰, como muestra del nivel de institucionalización alcanzado, pero también como mecanismo para afianzar los logros adquiridos después de una larga evolución. Dicho falseamiento (al menos en lo referido a la fecha de 1545), en el que se incluían considerar que las competencias que en ese momento disfrutaba la Junta se remontaban a sus orígenes, servirían de base para la obra de Gil González Dávila y, a través de él, al resto de los autores. El claro objetivo final era ofrecer la apariencia de *continuum* en su labor. Los propios miembros de la Junta estaban interesados de que así fuese, puesto que, desde mi punto de vista, el reinado de Felipe III es fundamental para entender el proceso de institucionalización de la Junta, que culminaría con su hijo. La fijación de procedimientos, la expedición de títulos para sus miembros (si bien ya en abril de 1621), la lucha con otras instancias para la fijación de las competencias definitivas, son sólo aspectos de un todo en el que también ocuparía un papel destacado la creación de una historia del organismo, tomando como base la documentación emanada de la misma⁶²¹.

Durante las primeras década de existencia, la Junta tuvo un carácter eminentemente informal, careciendo de cualquier peso institucional o continuidad. Su *fundación* consistió más bien en la reunión de una junta a la que fueron convocados el mayordomo, el caballero y el montero mayores, así como los presidentes de Castilla y

(GARCÍA MORALES, M.V., “Los artistas que trabajan para el Rey: la Junta de Obras y Bosques”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie VII, Historia del Arte*, t. 3 (1990), p. 126.

⁶²⁰ Un par de relaciones de miembros de la Junta fueron redactados en torno a 1615 y 1643 (tomando el segundo como base el primero), dando como inicio de su existencia el año de 1545 (AGP., Admin., legs. 370 y 853). Por otro lado, el secretario del ramo, Pedro de Hoff Huerta, daba cuenta de las mercedes que Felipe III había hecho a la Junta, aunque comentaba irónicamente que, pese a su elevado número, “por ser las mas tan menudas que mas parecen limosnas”, sólo consignaba las mayores de 100 ducados de renta y 200 por una vez (23 de agosto de 1622. AGP., Admin., leg. 866). Dichas ideas se mantenían en un informe que se elaboró por parte del Consejo sobre la Junta de Obras y Bosques, en la que proponía su supresión (Madrid, 30 de julio de 1767. AGP., Admin., leg. 853)

⁶²¹ En este sentido, sus papeles fueron trasladados a Simancas en 1606 y los posteriores a esta fecha de nuevo en 1718 (Madrid, 30 de julio de 1767. AGP., Admin., leg. 853). Parece que tras el primer traslado estaba la mano del presidente de Hacienda, don Juan de Acuña, a juzgar por una relación de papeles fechados en 1604, que entregó por su secretario Gaspar Pérez a la Junta (AGS., CSR., leg. 322, f. 284)

Hacienda y dos consejeros de Castilla⁶²². En 1581 se dio un nuevo impulso a la Junta, en principio como un “consejo” de límites imprecisos con la Cámara, también en proceso de institucionalización. La figura descollante por entonces en la gestión de los asuntos de Obras y Bosques era Mateo Vázquez, quien ejercía el oficio de secretario, ocupación que venía desempeñando, desde 1561, una importante labor en la expedición de despachos y, por extensión, en los negocios que atañían a los cazaderos y demás sitios reales⁶²³. La práctica cotidiana (aunque enmarcada en una tendencia general) y no un detallado plan fue la que fijó unos hábitos y competencias para la nueva instancia de poder que aún estaba en desarrollo. Parece que para finales del reinado, especialmente en la década de 1590, se habían establecido una serie de rutinas y competencias, básicamente las mismas que se mantendrían con Felipe III. Asistían a las reuniones de la misma tres miembros fijos (un alcalde, un fiscal y un secretario), además de otros, normalmente el mayordomo, caballero, cazador y montero mayores, los presidentes de los consejos de Castilla y Hacienda y dos consejeros de la Cámara de Castilla. Por último, servían también un contador, un escribano, un agente fiscal, dos porteros y un alguacil⁶²⁴. Pero esta apariencia no debía esconder el hecho de que la vía comisional y la intervención directa del monarca seguían primando en la resolución y gestión de los asuntos de la caza⁶²⁵. De esta forma, al inicio del reinado de Felipe III, se realizaban ocasionalmente Juntas más o menos amplias, con la presencia de algún otro personaje,

⁶²² RIVERO RODRÍGUEZ, M. y EZQUERRA REVILLA, I., “La caza en la Casa y Corte de Felipe II”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S., Vol. II, p. 383. Incluso los propios documentos que creaban esta tradición adulterada no podían negar este hecho:

“desde el año de 1545 parece q[ue]. an sido desta junta en diferente tiempos las pers[on]as. siguientes: en el dho año hasta el del 548 el doctor Guebara; desde el de 548 hasta el de 54 el d[oc]tor. Escudero; desde el de 545 hasta del de 552 los licenciados Galarça y Montalvo; desde el de 552 hasta el de 554 el licen[cia]do. Minchaca; desde el de 554 hasta el de 559 los licen[cia]dos. Otalora, Velasco y Briviescas; desde el de 559 hasta el de 560 los licenciados Menchaca Otalora y Va. [¿Valencia?]; desde el año de 560 hasta el de 575 el l[icencia]do. Fuenmor. [Fuenmayor], d[oc]tor. [¿?] Hernandez de Lievana y el contt[ad]or. Garnica hasta el año de 77 q[ue]. fue tambien della don Domingo [Íñigo] de Cardenas y el de 581 juntamente con ellos el conde de Baraxas; desde 586 el conde de Baraxas, R[odrig]o. Bazq[ue]z. y el q[ontad]or. Garnica y el de 88 en lug[a]r. de Garnica el licen[cia]do. Laguna (...)” (AGP., Admin., leg. 370)

Como puede apreciarse, no se observa colegialidad alguna hasta el año 1554, mientras que en 1581 se incorporaba el conde de Barajas. En términos similares se expresa un documento, muy posiblemente inspirado en éste, fechable en torno a 1643, que contiene el listado de asistentes entre 1545 y aquél año (AGP., Admin., leg. 853)

⁶²³ DÍAZ GONZÁLEZ, F.J., *La Real Junta de Obras y Bosques en la época de los Austrias*. Madrid, 2002, pp. 70-74; AGP., Regs., lib. 6, f. 34r.

⁶²⁴ COS-GAYON, F., *Historia jurídica del Patrimonio Real*. Madrid, 1881, p. 77.

⁶²⁵ RIVERO RODRÍGUEZ, M. y EZQUERRA REVILLA, I., “La caza en la Casa y Corte de Felipe II”, pp. 414-515, 417-418 y 421-423.

o bien juntas *ad hoc* que se encargaban de algún asunto en concreto. En este sentido, una reunión a comienzos de 1599 con la asistencia del confesor, del alcalde Francisco Mena Barrionuevo (no obstante juez de bosques en funciones) y del secretario de los negocios de Obras y Bosques, Juan de Ibarra, determinaba averiguar los daños que quedaban impagados de tiempos de Carlos V y Felipe II, dando comisión para su averiguación al alcalde mayor de la villa de El Escorial, así como al fiscal y escribano de bosques y un alguacil⁶²⁶. Prueba irrefutable de la reactivación de la Junta fue la serie de visitas e inspecciones que se dirigieron a los distintos sitios reales y la expedición de unas instrucciones para las obras del Alcázar de Madrid en 1605, modelo para el resto de las obras reales, buscando con ello reafirmar su poder⁶²⁷.

2.1- Componentes de la Junta

La Junta estaba formada por una serie de personajes significativos dentro del entramado cortesano. Los documentos que señalaron permiten hacer un seguimiento de su composición, dado que hasta el reinado de Felipe IV no se emitieron nombramientos como tales. Estos títulos supusieron, a mi entender, un enorme paso en el proceso de institucionalización de dicha Junta. Un interesante, aunque no totalmente fiable, documento daba cuenta de sus componentes:

“desde el [año] de 1599 [asisten] el marq[ue]s. de Poza, don Jua[n]. de Borja, el m[aest]ro. fr[ay]. Gaspar de Cordova, confesor de su m[ajesta]d., don Jua[n]. de Menchaca, Jua[n]. Pasqual y el licen[cia]do. Ramirez de Prado; desde marzo de 1602 hasta el de 1605 el duque de Lerma solo y despues hasta oy a retenido esta junta p[ar]a. los cassos y cossas en q[ue]. quiere hallarse; desde 605 d[on]. Jua[n]. de Acuña, el m[aest]ro. fr[ay]. Dio. de Mardones, confesor de su m[ajesta]d. q[ue]. sucedio a fr[ay]. Gaspar de Cordova, el licen[cia]do. Ramirez de Prado, conde de Villalonga, y Jua[n]. de Ybarra; por abril de 1607 sucedio en esta junta el m[aest]ro. fr[ay]. G[e]r[oni]mo. Xavierre, confesor de su M[ajest]d. a fr[ay]. Die[g]o. de Mardones; por o[c]tt[ubr]e. del mismo año de 1607 entro tambien en la junta el conde de Chinchon; por el de 609 sucedio en ella el m[aest]ro. fr[ay]. Luis Aliaga a fr[ay]. Ger[oni]mo. Xavierre y el conde de Salazar al de Chinchon; por el de 1610 entro en ella el p[residen]te. don Fer[nan]do. Carrillo y concurrio con el marq[ue]s. de Valle, el m[aest]ro. fr[ay]. Luis Aliaga, conde de Salazar y Jua[n]. de Ibarra hasta fin de diz[iem]bre. de 611 que murio Jua[n]. de Iba[rra]. y desde marzo de 612 con Thomas de Angulo

⁶²⁶ AGP., Admin., leg. 344

⁶²⁷ GARCÍA MORALES, M.V., p. 127.

q[ue]. sucedio a Jua[n]. de Iba[rra]. y desde dix[iem]bre. de 615 que murio el marq[ue]s. de Valle se continua esta junta por los mismo d[on]. Fer[nan]do. Carrillo, el conde de Salazar y Thomas de Angulo como su m[ajesta]d. fue servido de mandar que se hiziese.”⁶²⁸.

Sin embargo, el veterano secretario Juan de Ibarra tenía otra visión de los hechos, que ponía de manifiesto en un documento remitido al duque de Lerma por febrero de 1610. Según decía, “como los nego[cio]s. que tenian dificultad ya eran pocos, también las juntas se tenían mui raras vezes, por que todo lo resolvia su m[ajesta]d. que aya gloria”, mediante consultas del secretario. La Junta se habría reactivado, como efectivamente sucedió, mediante el nombramiento de nuevos miembros, por iniciativa del marqués de Poza y el licenciado Ramírez de Prado, que hicieron instancia a su majestad “para que se bolbiese a fundar esta Junta y concurriesen en ella ellos y Joan Pasqual y don Jua[n]. de Menchaca y yo [Ibarra]”, incorporándose después el confesor real, fray Gaspar de Córdoba. Con la muerte del marqués de Poza habría cesado la Junta, y el duque de Lerma “me escrivio que se podria escusar dando yo q[uen]ta. de todo a v[uestra].e[xc]elencia. [el duque] para que dandola v[uestra].e[xc]elencia. a su m[ajestad]d. se resolviese y executase todo con mas brevedad”, a pesar de lo cual el conde de Villalonga y Ramírez de Prado

“comencaron a tener esta Junta sin mi yntervencion y acavo de muchos meses procuraron que el press[iden]te. don Jua[n]. de Acuña y el maestro fr[ay]. Di[eg]o. de Mardones entrasen en ella y despues mando su m[ajesta]d. q[ue]. yo concurriese con ellos subcediendo los unos confesores a los otros y elixiendo las perssonas que su m[ajesta]d. era servido en lugar de los que faltavan y tambien don Juan de Borja fue desta Junta y no e visto que se aya atendido tanto a los officios como a las perssonas en la eleccion dellas ni que se aya despachado cedula ni otro recaudo para entrar en esta Junta”

Esta larga explicación venía motivada por la pretensión del presidente de Hacienda, Fernando Carrillo, de presidir la Junta, que entendía que era anexo a su cargo. Carrillo había ordenado por ello al secretario Ibarra preguntar a Lerma sobre la orden que tenía el presidente de Indias, y anteriormente de Hacienda, Acuña. Dicho Ibarra añadía también que no había visto tampoco

⁶²⁸ Se trataba de uno de los documentos elaborados por la Junta que ayudaron a falsear en su provecho su historia (AGP., Admin., leg. 370). En términos similares se expresaba otro listado, muy probablemente inspirado en éste, fechable en torno a 1643, que contiene el listado de asistentes entre 1545 y aquél año (AGP., Admin., leg. 853)

“que sea anexo al press[iden]te. de Hazienda pressidir ni concurrir en esta Junta, aunque tengo por conviniente que se halle en ella y tambien don Juan de Acuña que por haver seis o siete años que asiste en ello tiene mas noticia q[ue]. otros de lo que alli se trata y aunque esten ausentes de aqui con sus magestades el p[adr]e. confessor y el conde de Salacar se podra tener la Junta con los tres que quedan”⁶²⁹.

A pesar de que el rey decidió que quería que Acuña siguiese asistiendo, el presidente dejó de aparecer en los papeles de la Junta por marzo de 1612. No obstante, el duque se había visto obligado a recordar recientemente al presidente de Indias que el de Hacienda debía concurrir a las reuniones⁶³⁰. Probablemente, el nuevo presidente de Hacienda, Fernando Carrillo, pretendía ocupar el mismo papel que su antecesor, y todavía miembro de la Junta, Juan de Acuña, sin comprender que el papel de éste probablemente había sido potenciado por el valido como medio de limitar la influencia del conde de Chinchón, enemigo político del duque de Lerma, que no gozó de la “presidencia” por antigüedad del organismo frente al dicho Acuña⁶³¹.

Al parecer, por un periodo de tres años, entre 1602 y 1605 (coincidiendo, significativamente, con el traslado de la Corte a Valladolid), el duque de Lerma se ocupó en solitario de los asuntos de Obras y Bosques (con la asistencia del secretario), usurpando el lugar de la Junta. De esta forma, señalaba en solitario la documentación que atañía a los negocios que antes pasaban por ésta⁶³². Esta situación revelaba que aún

⁶²⁹ Madrid, 2 de febrero de 1610 (AGP., Admin., leg. 853). El secretario también daba un repaso a los miembros anteriores de la Junta, atendiendo a quienes detentaban mayor responsabilidad en la misma. Según decía, se comunicaban con el doctor Velasco todas las cosas que se ofrecían de consideración y las compras que se hicieron de dehesas, arrendamientos y otras cosas para la dotación del monasterio de San Lorenzo y la ampliación de Aranjuez. Una vez que falleció, su lugar había sido ocupado por el licenciado Fuenmayor, por Íñigo de Cárdenas y por el contador Garnica. Después habían sido sustituidos por el conde de Barajas, presidente de órdenes, fray Diego de Chaves, confesor, y Rodrigo Vázquez, que era del Consejo y Cámara y que, aunque fue presidente de Hacienda y de Castilla, siempre se le comunicaba conjuntamente a Barajas lo que se ofrecía, hasta que dejaron los oficios.

⁶³⁰ Madrid, 12 de enero de 1610 (AGP., Admin., leg. 853)

⁶³¹ El duque de Lerma a Juan de Ibarra. Palacio, 15 de octubre de 1607 (AGS., CSR., leg. 304, f. 456). Una vez sustituido Chinchón por el conde de Salazar el propio monarca reclamó que continuase al frente de la Junta, pese a haber sido promocionado a presidente de Indias (AGS., EMR., QC., leg. 24, n° 849-881)

⁶³² Este fue el caso del pagador de las obras de las Casas Reales de Valladolid, Diego de Sandoval. Debía presentar 3.000 ducados de fianza por las cantidades que se le iban a entregar, aunque no pudo hacerlo en los 2 meses que se le daban de plazo. Por ello, solicitó una prórroga que se le concedía por una cédula del monarca, refrendada del secretario de Obras y Bosques y señalada, no por la Junta colegiada, sino por Lerma (San Lorenzo, 20 de junio de 1602. AGP., Regs., lib. 10, f. 311r).

a comienzos del siglo XVII el organismo no había abandonado aún su carácter informal, pudiendo ser sustituido por una sola persona: el valido interesado en controlar una fuente de poder y mercedes relacionada con la realización de cacerías (al tiempo que lo hacía con el gremio de la caza, al menos la montería). Incluso después del giro promovido por el conde Villalonga y Ramírez de Prado, el duque mantuvo la capacidad de intervenir en la Junta en los asuntos de su interés después de 1605, señalando en exclusividad algunos documentos⁶³³. Tal vez esto indica que la reactivación de una Junta colegiada contó con la anuencia del valido, que se valió de Rodrigo Calderón para intervenir en ella⁶³⁴.

Cabe señalar también que desde principios de 1608 Juan de Ibarra fue sustituido *de facto*, debido a lo delicado de su salud, por Gabriel de Hoa, que quedaba encargado de hacer relación de papeles y decretos, así como de lo acordado y resuelto⁶³⁵. A juzgar por las quejas que el veedor de Aranjuez elevó en noviembre de 1609, la decisión no había ayudado a agilizar la gestión de los negocios. En el fondo, el veedor pretendía que se primase la relación del sitio con el secretario de Cámara, aludiendo a que “por la Junta nunca tenemos resolución de nada porque acaeçe no averle en muchos meses”⁶³⁶. Tuvo escaso éxito en sus pretensiones, pues el monarca, tras llegarle el documento por el duque de Lerma, decidió remitirlo al presidente de Hacienda, que también coordinaba la Junta⁶³⁷. El organismo respondió reconociendo que la enfermedad de Juan de Ibarra les había retrasado, a pesar de lo cual “no se an faltado al despacho neçessario”. De hecho, aún esperaban las respuestas del monarca a varias consultas que habían elevado⁶³⁸.

No fue la única vez que Lerma ocupó el lugar de los de la Junta. En Ventosilla a 21 de octubre de 1602 se expedía, refrendada por el secretario Ibarra y señalada por el duque de Lerma, una comisión, acompañada de sus correspondientes instrucciones, al mayordomo y contador de la hacienda de Aranjuez para que tomase cuenta de lo que había cobrado, y a quién lo había entregado, Bartolomé Montero de Espinosa, que por comisión de la Junta se había encargado de su cobranza (AGP., Regs., lib. 10, f. 324v)⁶³³ Por ejemplo, la sustitución del secretario Ibarra en la Junta por el también secretario Gabriel de Hoa se hizo por documento del duque del Lerma al presidente de Hacienda, miembro de la Junta (Madrid, 24 de enero de 1608. AGP., Admin., leg. 853)

⁶³⁴ AGS., CSR., leg. 302-302, f. 183.

⁶³⁵ Lerma encargó al presidente Acuña que gestionase la incorporación de Hoa, en 28 de enero de 1608 (AGP., Admin., leg. 853)

⁶³⁶ Pedro de Gamboa, veedor de Aranjuez, a Rodrigo Calderón. 12 de noviembre de 1609 (AGS., CSR., leg. 302, f. 60)

⁶³⁷ 27 de noviembre de 1609 (AGS., CSR., leg. 302, f. 59)

⁶³⁸ AGS., CSR., leg. 302, f. 60.

El nuevo monarca, Felipe IV, efectuaba una renovación de la Junta, reducida en los últimos años del reinado de su padre al secretario Angulo y los presidentes de Indias y Hacienda (con incluso la baja en los últimos meses de éste). Los nombramientos (la primera vez que se expedían unos documentos similares) del nuevo presidente del Consejo de Hacienda, del confesor y del mayordomo como miembros de la Junta fueron acompañados del siguiente y significativo discurso:

“Por quanto e mandado que se continúe la Junta que ha avido siempre p[ar]a. los negocios que tocan al gobierno y buena administracion de mis alcazares y casas reales, el ingenio de la moneda de Segovia, heredamiento de Aranjuez, fabrica y patronazgo del monasterio de sant Lorenço el Real y todo los demas concerniente a mis reales obras y bosques...”

Las funciones de los nuevos consejeros eran reunirse con el resto de la Junta despachando “todos los negocios que ocurieren tocantes y dependientes al ministerio de las obras y bosques, assi los de gobierno, administracion y beneficio de la hazienda que me pertenece, como los de justicia y gracia, consultandome las provisiones de las personas que en ella me hubieren de servir y las m[e]r[ce]d[e]s. que en gratificacion de sus servicios hubiere de hazer”⁶³⁹. Dicha renovación fue acompañada también hasta fin del año 1621 por un cambio en la mayoría de los oficios en los sitios reales: alcaide y guardamayor, y teniente de alcaide y de guardamayor de El Pardo, guardamayor del bosque de Balsaín, superintendente de los jardines dela Casa de Campo, tesorero de Valladolid, etc⁶⁴⁰. Además, el licenciado Mateo López Bravo fue cometido para visitar las Obras del Alcázar de Madrid y los sitios de El Pardo y Casa de Campo⁶⁴¹.

⁶³⁹ Madrid, 18 de abril de 1621 (AGP., Regs., lib. 12, ff. 67v-68v). A esto se sumó la sustitución del secretario del ramo, Tomás de Angulo, por Pedro de Hoff Huerta, más cercano al nuevo rey por haber servido en la Casa de sus Altezas (Ib., f. 67r-v), y algún nombramiento posterior como la del marqués de Malpica, gentilhomme de cámara (Madrid, 4 de mayo de 1621. Ib., f. 71v) o del primer caballero, el marqués Flores Dávila (Madrid, 4 de enero de 1622. AGP., Admin., leg. 853). Tal vez el más peculiar sea el del duque del Infantado, mayordomo del rey y testamentario de Felipe III, admitido en 4 de julio de 1622, puesto que se trataban muchas tocantes al descargo del rey Felipe III, “assi sobre la satisfacion que se ha de dar de las obras que se hizieron en su tiempo como de los daños que hizo la caza”.

⁶⁴⁰ AGP., Regs., lib. 12, ff. 68v y ss., 94v-95r, etc.

⁶⁴¹ Madrid, 23 de junio de 1621 (AGP., Regs., lib. 12, ff. 88v-89v)

2.1.1- Contador entretenido

En agosto de 1612 se introdujo un nuevo oficio en el organigrama, un contador que tuviese cuenta y razón de la hacienda de Obras y Bosques. Para ellos, se designó a un contador entretenido de la Contaduría Mayor de Cuentas, subordinado a Tomás de Angulo, secretario de Boras y Boques. Recibiría de éste los libros necesarios para desempeñar su oficio. Su objetivo principal era controlar el pago de los salarios de cada uno de los sitios reales⁶⁴². La propia Junta había la incorporación de este criado, dejando al presidente de Hacienda la facultad de nombrar a quién le pareciese. El fin era que el organismo pudiese informarse del estado de la hacienda sin acudir a otras partes. Para ello, acordaron que tuviese los libros, cuenta y razón de todo lo que había en las casas reales, alcázares y heredamientos, lo que “andaba” con ellos y lo que se libraba y pagaba, quedando subordinado al secretario de Obras y Bosques⁶⁴³.

2.2- Despacho de documentos

Con la llegada al trono de Felipe III y la Junta de nuevo en funcionamiento se hizo preciso regular el procedimiento de expedir los múltiples documentos que emanaban de ella y que antes despachaban el rey con un secretario. En 1603 se elaboraba un listado de dudas sobre la forma de librar y despachar del organismo, con comentarios al margen que añadían precisión:

“Vease si se puede librar para las d[ic]has. obras por cédulas de su mag[esta]d. despachadas por la Junta presupuesto q[ue]. no se puede librar sino por cédulas despachadas por el cons[e]jo. de hazienda. [margen: que la junta libre con consultas de su m[ajesta]t. hasta fin de año de 605].

A quien bendran dirigidos los villetes del s[eño]r. duque de Lerma para q[ue]. se hagan los despachos q[ue]. se acordaren en la Junta. [margen: a la junta por el mismo tiempo].

Y porq[ue]. sacuerda q[ue]. se escrivian algunas cartas de cosas particulares en que no es necesario despachar cédulas vease quien las a de

⁶⁴² Madrid, 29 de agosto de 1612, refrendada de Angulo, señalada de la Junta (AGP., Regs., lib. 11, f. 256r-v). En 26 de septiembre se ordenaba al aposentador mayor y los demás aposentadores darle casa de aposento, dado que por su nuevo oficio debía asistir a la Corte, asentándosele tan como se hacía con criados suyos ocupados en semejantes menesteres (Ib., ff. 267v-268r)

⁶⁴³ 8 de junio de 1612 (AGP., Admin., leg. 853). De hecho proponían a Diego Jiménez de Cabrera, contador entretenido y que a la postre sería designado para el oficio.

firmar si seran toda la junta o de alguno de los s[eñor]es. della [margen: que se haga confirmadas de toda la Junta].

Que secretario refrendara las c[art]as. de su mag[esta]d. q[ue]. se despacharen por esta junta [margen: hasta otra orden Valdivia].

Si las obras y reparos q[ue]. se mandan hazer de nuebo se despachara por ced[ul]as. de su mag[esta]d. o por cartas y quien las firmara [margen: por cédulas de su m[ajesta]t.].

En algunas cosas se a acordado q[ue]. ynforme Juan de Ybarra. Vease si se le ordenara q[ue]. lo haga por decretos o autos de la Junta o por villetes y de quien yran firmados [margen: por villetes del s[eño]r. duque de Lerma]”⁶⁴⁴.

El documento revela el lugar central que ocuparía el duque de Lerma como medio de comunicación con el monarca, incluso cuando existiese una Junta colegiada, que el listado daba por hecho, aunque fuese de manera teórica. Además, la expedición de cédulas suponía fijar claramente los límites jurisdiccionales del organismo y su importancia. Así, la pretensión de expedir cédulas al margen del Consejo de Hacienda se resolvía en principio en favor de las pretensión de la Junta, lo que se confirmaba tres años más tarde por una cédula real dirigida al presidente y al Consejo de Hacienda y Contaduría Mayor de ella:

“Porque por la Junta de mis obras y bosques se han despachado y se han de despachar diferentes libranças y cédulas mias y mi voluntad es que se cumplan y executen con brevedad y sin que sea nesces[ari]o. despacharse otras ningunas por el d[ic]ho. mi cons[e]jo. p[ar]a. su cumplim[ien]to. os mando que todas las d[ic]has. mis cédulas asi las q[ue]. estan despachadas como las que de aqui adelante se despacharen por la d[ic]ha. Junta de Obras y Bosques las paseis y despacheis y las hagais pasar y tomar la razon en mis libros como si fueran despachadas por el d[ic]ho. mi Cons[e]jo. de Haz[ien]da. para que se guarden y cumplan precisa y puntualm[en]te. sin que por el se despachen otras para ello no enbarg[an]te. lo que en contrario dello esta proveido por las hordenanzas de la d[ic]ha. mi contaduria m[ay]or. que p[ar]a. en quento a esto toca yo dispenso con ellas y mando que tomen la razon desta mi cedula el cont[ad]or. del libro de caixa de mi haz[ien]da. y lo de la razon della y los de relaciones”⁶⁴⁵.

⁶⁴⁴ 23 de septiembre de 1603 (AGP., Admin., leg. 853)

⁶⁴⁵ Madrid, 19 junio de 1606. Refrendada de Ibarra, señalada de los de la Junta (el confesor fray Diego de Mardones, licenciado Alonso Ramírez, el conde de Villalonga y el propio Juan de Ibarra) (AGP., Regs., lib. 10, f. 541v)

2.2.1- Realización de las obras

La Junta señalaba y participaba en la expedición de diversos documentos referidos a las obras en los aposentos y los sitios reales, ampliando sus competencias incluso a costa del Consejo de Hacienda, del que dejaron de depender. Además consultaba con el rey los gastos por obras antes de que se le librasen por la Hacienda al pagador de las mismas⁶⁴⁶. Los expertos parecen coincidir en que durante el reinado de Felipe III simplemente se conservó con obras de mantenimiento la red palaciega erigida por su padre, lo que conllevaba por sí mismo unos gastos enormes⁶⁴⁷. Excepción fue la reconstrucción de El Pardo⁶⁴⁸. Sirvan de ejemplo la cédula real señalada por la Junta y refrendada por el secretario Ibarra (que lo era de Obras y Bosques), por la que se autorizaba la construcción de un nuevo ingenio para subir el agua al Alcázar de Toledo, necesitado de reparaciones el antiguo⁶⁴⁹. Poco después, señalaban otra cédula dando luz verde a las reparaciones de los daños en El Pardo, causados por el incendio. La Junta también consultó al aposentador de palacio, Francisco de Mora, el valor de las reparaciones, lo que este tasó en 80.000 ducados⁶⁵⁰. También supervisaban la compra de casas, si bien el proceso se efectuó principalmente en Valladolid y en un momento en el que el duque de Lerma controlaba la gestión de los asuntos de Obras y Bosques. De esta manera, el duque se convertía en juez y prta, pues primero obtenía una elevada cantidad, 64.897.317 maravedíes, a través del contador y veedor de la caballeriza, que procedían de unas casas que se le compraron y diversas reparaciones⁶⁵¹. Años después, el rey cursaba orden de pago a su favor por valor de 672.750 maravedíes que había

⁶⁴⁶ Entre ellas se incluían las de la casa de los pajes y los cantorcillos (AGP., Admin., leg. 853)

⁶⁴⁷ MORÁN TURINA, J. y CHECA CREMADES, F., *Las casas del rey. Casas de campo, cazaderos y jardines. Siglos XVI y XVII*. Madrid, 1986, pp. 123-125; DÍAZ GONZÁLEZ, F.J., p. 141 y ss..

⁶⁴⁸ LAPUERTA MONTOYA, M. de., *Los pintores de la Corte de Felipe III. La Casa Real de El Pardo*. Madrid, 2002, p. 12.

⁶⁴⁹ Lo que señaló su encargado, Juan Fernández del Castillo, y fue confirmado por un parecer del aposentador de palacio, Francisco de Mora (Tordesillas, 14 de noviembre de 1605. AGP., Regs., lib. 10, f. 508r-v)

⁶⁵⁰ Y que respondían por la dicha cédula en Valladolid a 19 de diciembre de 1605 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 519v-521v)

⁶⁵¹ Valladolid, 10 de diciembre de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, f. 286r-v). En este sentido, poco después se asentaba un listado de las casas que se habían comprado al dicho duque en Valladolid, en lo que era en realidad una carta de venta (AGP., Regs., lib. 10, ff. 289 y ss.).

adelantado a Tomás de Angulo por la compra de cuatro casas que se derribaron en dicha ciudad⁶⁵².

La autoridad de la Junta parecía incontestada en las obras de Madrid y los sitios reales de su periferia. Al poco de reactivarse en 1605, el organismo conseguía un significativo avance en las de Valladolid, si bien una vez la Corte había vuelto a Madrid y el duque de Lerma había abandonado la alcaldía de las Casas Reales de dicha ciudad en manos del capitán Francisco Calderón, consignando 10.000 ducados anuales sobre el ingenio de Segovia para los gastos de las mismas. Si en un principio parece que el capitán Calderón se comunicaba con el duque directamente, por agosto de 1606 la Junta consiguió entrometerse, colocando al capitán directamente bajo su autoridad. Finalmente, se le nombró alcaide, con órdenes para intervenir en todos los asuntos relacionados con las obras y reparos que se debían hacer en dichas casas (con que consultase con la Junta por carta firmada por él), así como en los pagos y libranzas de las mismas y sus oficiales⁶⁵³.

Con la llegada al poder del sucesor de Felipe III, la nueva y revitalizada Junta consultaba al monarca que convenía que ésta tuviese noticia de todas las obras de su majestad y de cómo se distribuía el dinero de su consignación. Por ello, proponían que el rey mandase al presidente de Castilla que el marqués de Malpica, miembro desde hacía poco, entrase en la junta que se hacía para continuación de la obra del Alcázar de Madrid, con el fin de que viese su estado y distribución de dinero para que se prosiguiese con más brevedad. La respuesta del monarca fue afirmativa⁶⁵⁴.

Adicionalmente a todos estos mecanismos, los alcaldes de Casa y Corte podían recibir comisiones en relación a las obras reales, como la que se le daba a Pedro Quierque de Salazar, también juez de Bosques, con respecto a la capilla de Nuestra

⁶⁵² Valladolid, 12 de diciembre de 1604. Dirigida a Pedro Mejía de Tobar, caballero de Santiago y del Consejo de Hacienda y Contaduría mayor de ella (AGP., Regs., lib. 10, f. 479r-v)

⁶⁵³ Se conservan una carta con distintas órdenes del monarca a Francisco Calderón, que se transmitían a través de la Junta, pero que se habían realizado sobre las cartas del capitán al duque de Lerma (Madrid, 2 de agosto de 1606. AGP., Regs., lib. 10, ff. 551v-552r). El nombramiento está datado en San Lorenzo a 26 de agosto de 1606 (Ib., f. 552v). El monarca también se valió de él para reabrir la libre circulación de barcos en el Pisuerga en la misma fecha (Ib., f. 553r)

⁶⁵⁴ Madrid, 24 de mayo de 1621 (AGP., Admin., leg. 853)

Señora en el monasterio de Atocha, cuya finalización se le cometía⁶⁵⁵. Por último, los de la Junta señalaban las cédulas en las que el monarca ordenaba también emprender obras de reparación en casas de aposento de sus criados que le pertenecían. Tal era el caso de la de Alonso de Montesdeoca, capellán de los pajes (quien, además del dinero que el rey destinase a los oficiales de las obras para dichas reparaciones, a la postre 1.000 reales, ofreció una ayuda de su bolsillo para las mismas)⁶⁵⁶. En otra cédula, mandaba que los costes de reparación ordenados en algunos aposentos de Santo Domingo el Real de Madrid, para que pasase a ellos el confesor real, Gaspar de Córdoba, fuesen cargados con el dinero provisto para las obras del Alcázar⁶⁵⁷. La Junta también señalaba cédulas por las que se hacían merced de terrenos para edificar. En el caso concreto del licenciado Pedro de Tapia, del Consejo Real, de una parcela limítrofe a la que había comprado a la villa de Madrid, con el fin de facilitarle el que labrase una casa, puesto que sólo con su terreno resultaba costoso y la traza que Juan Mora, aposentador de palacio y maestro mayor de las obras reales, indicaba que debía ser edificada, a lo que el propio consejero se había obligado⁶⁵⁸.

Para concluir, también pasaban por manos de la Junta algunos documentos señalando aposentos para criados. De todo ello se hacía un somero resumen en

⁶⁵⁵ La comisión venía motivada por la relación del prior del establecimiento en la que recordaba que su majestad había mandado que se construyese una mayor y más capaz (San Lorenzo, 11 de agosto de 1607. AGP., Regs., lib. 10, f. 608r-v)

⁶⁵⁶ AGP., Regs., lib. 10, f. 54v.

⁶⁵⁷ Toledo, 13 de marzo de 1600, señalada de la Junta y refrendada por su secretario, dirigida a los oficiales de las obras del Alcázar de Madrid (AGP., Regs., lib. 10, f. 102v)

⁶⁵⁸ Madrid, 10 de febrero de 1609 (AGP., Regs., lib. 11, f. 37r)

documento de marzo de 1623, enumerando numerosas cédulas y casos⁶⁵⁹. Los alcaldes de Casa y Corte podían ser comisionados para tasar casas⁶⁶⁰.

2.2.2- *Nombramientos*

A través de la Junta de Obras y Bosques se gestionaban la expedición de títulos de criados para diversos artesanos que trabajaban en las obras reales, como los de Juan González, maestro de carpintería⁶⁶¹. De hecho, una cédula en diciembre de 1617 afirmaba que “se acostumbra a que los oficiales y personas que nos sirven en las reales obras sean provistos por la Junta de Obras y Bosques”. Irónicamente, dicha cédula lo que hacía era ceder dichas competencias en las casas y huertas de la ciudad de Valladolid, cuyos criados podían ser recibidos y despedidos por el duque de Lerma, alcaide de las mismas, excepto por el veedor y el pagador, que seguirían siendo nombrados por la Junta⁶⁶². Sin embargo, esto no era siempre así. Durante el período en que el duque había asumido la gestión de las Obras y Bosques se ocupó de señalar dichas cédulas, que refrendaba el secretario. Así se hizo en la que nombraba a Valerio Forte destilador de Aranjuez, conservando el oficio de destilador real que tenía, dirigida al gobernador del heredamiento⁶⁶³.

Desde mi punto de vista, la mayor parte de los oficios “artesanos” estaban ligados a las Obras y Bosques, vinculados a un sitio u obra en concreto, por donde se le pagaba y recibía sus mercedes, siendo los de la “Casa Real” los que estaban en el sitio

⁶⁵⁹ “Las cédulas que se han despachado por la secretaría de Obras y Bosques, señalando casas de cuarto y midiendo las del los aposentadores”, etc.: 21 de abril 1598, doctor Honorio Poner, médico simplicista; 10 mayo 1604, Claudio Grebelin, religioso; 26 sept. 1612, Diego Jiménez de Cabredo, que tenía la razón de la hacienda de obras y bosques; 27 enero 1615, Gaspar Carta, reservándole de servir el oficio de teniente de alcalde de la Casa de Campo; 13 de marzo de 1620, Ana García de Losada, para después de los días de Francisco Gómez, su marido, escribano de obras y bosques; 31 de oct. 1620, Franciscoco Herrera, fiscal y alguacil de bosques, para el que le siga en el oficio cuando case a una de sus hijas; 17 de febrero de 1622, Andrés de Soto, reservándole de servir en el oficio que tenía en la Casa de Campo; 3 de junio de 1622, Jerónimo de Tovar, portero de la Junta de obras y bosques.

También concedieron exenciones de casa de aposento y mandando a los aposentadores no echasen huéspedes en ellas: 15 sept. 1576, Aldonza Ruiz, viuda de Gaspar de Vega, maestro mayor de las obras reales; 29 abril 1597, Juan Pardo, tendero?; 11 febrero 1598, Juan Ruiz de Velasco, para que lo labrase en un cercado; 3 oct. 1609, Santiago Ontiveros, para casa qu v. m. le ¿?. 10 de marzo de 1623.

Su majestad había dado 2 mercedes por ¿contas?, casa de cuarto al procurador de obras y bosques (le da su ¿alquiler?) y 500 ducados anuales para Ana de Quiñones, viuda de Diego Pernia, teniente de la caza, más 150 por una casa. 10 de marzo de 1623 (AGP, Admin., leg. 344)

⁶⁶⁰ Como lo fue Francisco Mena (AGP., Regs., lib. 10, f. 285v)

⁶⁶¹ Aranjuez, 12 de diciembre de 1598 (AGP., Regs., lib. 9, f 400r)

⁶⁶² Madrid, 20 de diciembre de 1617 (AGP., Regs., lib. 11, f. 671r-v)

⁶⁶³ Valladolid, 6 de septiembre de 1602 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 319v-320r)

donde residía el monarca, además de alguno que seguía a la Corte o trabajaba donde se le ordenaba, como una especie de *comodín* o preparando jornadas. La mayoría, excepto los que gozasen de un salario ordinario por la Casa Real o los distintos pagadores de las obras o sitios reales, trabajarían (y cobrarían) por obra.

Como revelaba una relación de tiempos de Felipe IV, los oficios que el monarca despachaba por títulos a través de la Junta era ingente, y no sólo implicaba a los directamente relacionados con las obras y sitios reales, sino que había logrado ser más amplio. Los añadidos y cambios en el listado parece indicar que se tomó como índice y guía para los siguientes años, actualizando la información⁶⁶⁴.

“Relacion de los oficios mayores y menores que provee su mag[esta]d. por títulos y despachos de la Junta de Obras u Bosques segun la noticia que ay en los papeles de la secretaria

Titulo de confesor de su mag[esta]d. con 600 dd[ucados]. de salario al año.

Titulo de montero (letra distinta)

Titulo de cazador mayor (letra distinta)

El secretario con 200U m[a]r[avedíe]s. de salario los ciento con el exercio y los otros 100 con el título, enpinas [¿?] y luminarias y medico y botica y casa de aposento.

El oficial mayor de la secretaría con 75U m[a]r[avedíe]s. de salario y 37.500 de ayuda de costa ordinaria médico y botica casa de aposento.

Mariscal [¿?] segund[o], con 100 dd[ucados]. de salario y vivienda [¿?] de casa, médico y botica (letra distinta)

El abogado fiscal con 6U m[a]r[avedíe]s. de salario, médico y botica

El procurador con 19U m[a]r[avedíe]s., médico y botica

El contador tiene la razón de la hacienda con 100U m[a]r[avedíe]s. casa de aposento, médico y botica

El portero de la Junta con 37U500 m[a]r[avedíe]s., médico y botica.

Juzgado del Alcázar de Madrid y casas reales de su cont[or]no.

El alcalde juez de bosques con 450U m[a]r[avedíe]s. de salario (tachado lo siguiente: pagados por obras y bosques y lo resto a cumplimiento del

⁶⁶⁴ Bien es cierto que la misma se elaboró por el secretario del ramo, por entonces en manos de Gaspar Ruiz de Ezcaray, por petición de Miguel de Ipenarrieta, consultando para ello los papeles contenidos en su secretaría. Iba acompañado por una relación de las mercedes que se acostumbraban a dar. La motivación para solicitar dicha relación era que se debía tratar en cierta junta formada para tratar ambos asuntos (la petición en Madrid a 16 de junio de 1625, la respuesta del secretario venía datada en Madrid a 12 de julio. AGP., Admin., leg. 853). El documento tiene anotaciones al margen posteriores, así como los salarios y demás emolumentos (casi todos los oficios tenían derecho a médico y botica). La fijación de unos salarios serían otro indicativo de la institucionalización, normalización, de la Junta y la administración de los sitios reales.

salario de placa de alcalde como a) como a los demas alcaldes de Corte (tachado lo siguiente: se le señala en otra p[ar]te.), médico y botica.

El escribano con 60U m[a]r[avedíe]s., casa de aposento, médico, botica y [¿?] descrituras de [¿?]

El alguacil fiscal con 30U m[a]r[avedíe]s. médico y botica.

Oficiales de las obras y otros asalariados del alcázar de M[adri]d. y casas reales de su cont[or]no.

El veedor con 75U m[a]r[avedíe]s. de salario, médico y botica

El maestro mayor con 150U m[a]r[avedíe]s. médico botica y casa. [margen: dieronsele p[ar]a. casa de aposento 150 dd[ucados]. el año de 639]

El ayuda de traçador con 37.500 m[a]r[avedíe]s.

El pagador con 75U m[a]r[avedíe]s. médico y botica

(tachado: el tenedor de materiales con 50U m[a]r[avedíe]s.)

El aparejador de las obras con 131.250 m[a]r[avedíe]s.

Otro (añadido: ayuda) aparejador con 75U m[a]r[avedíe]s.

Un médico con 60U m[a]r[avedíe]s.

Uno (tachado lo siguiente: dos) alguciles que lo son de corte (tachado lo siguiente: el otro con) 12U m[a]r[avedíe]s. y el otro con 7.640

Un sobrestante con 75U m[a]r[avedíe]s.

Un relojero con 75U

Cuatro pintores, los dos con 50U m[a]r[avedíe]s. cada uno al año. Otro con 72 m[a]r[avedíe]s. y el otro con 20 dd[ucados]. al mes.

Un estampador solía tener 25U m[a]r[avedíe]s. y últimamente se le dio título sin sueldo.

Un ensamblador con 112.500 m[a]r[avedíe]s.

(tachado: un tallador de marfil con 37.500)

Dos vidrieros con 30U m[a]r[avedíe]s. cada uno y para dos ayudas 2 rr[eales]. al día cada uno.

Un fontanero con 30U m[a]r[avedíe]s.

Un pizarrero con 6U m[a]r[avedíe]s.

Un cerrajero con 12U

(tachado: un plomero con 6 rr[eales]. al día)

(tachado: un carpintero con 6 rr[eales]. al día)

Todos estos oficios se proveen por títulos de su mag[esta]d. y además de ellos hay jardineros, peones y otras personas que sirven con salario y jornal y a estos los nombran los oficiales de las obras y no tienen títulos.

En El Pardo

El alcaide con 200U m[a]r[avedíe]s.

El capellán con 55U m[a]r[avedíe]s.

El casero con 156U875 m[a]r[avedíe]s.

El teniente de alcaide con nombramiento del alcaide y título de su mag[esta]d., tiene de salario 100U m[a]r[avedíe]s. 100 fanegas de trigo y 100 de cevada.

(tachado: el sobreguarda nombrado como teniente tiene 60U m[a]r[avedíe]s., 40 fanegas de trigo y 40 de cevada por prorrogaciones)

Dos guardías de a caballo de los límites de pragmática con 50U m[a]r[avedíe]s. cada uno

Los demás guardas los recibe y despide el alcaide, y los jardineros y peones y otras personas que sirven las reciben los oficiales de obras.

En la casa real del campo

En teniente de alcaide 20U m[a]r[avedíe]s. de salario y 5 rr[eales]. al día y 24 fanegas de trigo y 35 de cevada al año.

El capellán con 4 rr[eales]. al día.

(tachado: el superintendente de los jardines con otros 4 rr[eales]. al día. Margen: no le hay ya. Tachado).

(margen: un portero con 3 rr[eales]. al día)

Un estanquero con 4 rr al día (letra distinta).

Las demás las reciben los oficiales de las obras.

Cuarto real de San Jerónimo

El alcaide, no tiene salario.

Al casero le reciben (tachado lo siguiente: los oficiales de las obras) nombra el alcaide, tiene 3 rr[eales]. al día.

En la casa de Vaciam[adri]d.

(tachado los siguiente: los oficiales de obras reciben los que allí sirven)

En su lugar: un casero con 60 rr[eales]. al día.

Alcázares de Sevilla y Palacios y bosques del Lomo del Grullo

El alcaide es perpetuo con 200U m[a]r[avedíe]s. de salario (se añade: y mas unos 96U500 al año). Nombra teniente y tiene (tachado: tambien) cedula de su mag[esta]d. para nombrar personas que allí sirven (margen: el título se despacha por la cámara).

Añade (letra distinta): el abogado y asesor, 8 rr[eales]., y varios tachados.

En el Alhambra de Granada y Soto de Roma

El veedor de las obras con 90U m[a]r[avedíe]s. y casa

El pagador con 75U m[a]r[avedíe]s. y casa

El aparejador que sirve de maestro mayor con 250 dd[ucados]. al año y casa.

Un sobrestante y tenedor de materiales con 4 rr[eales]. los días de trabajo y casa (letra añadida)

Todos los demás que allí sirven los nombran y reciben los oficiales de obras.

En el soto de Roma

El alcaide y guardamayor con 30U m[a]r[avedíe]s. al año

El escribano 20U

El cobrador 20U

El fiscal con 12U m[a]r[avedíe]s., nómbrale el alcaide con permisión de la Junta y también nombra los guardas y demás personas que allí sirven.

Alcazar de Toledo

El veedor con 30U m[a]r[avedíe]s. de salario
 El pagador y mayor[do]mo. con 25U m[a]r[avedíe]s.
 El aparejador con (tachado 37.500 m[a]r[avedíe]s.) (añadido 4rr[eales].)
 y (tachado: mas 7 rr[eales]. al día)
 (tachado: el oficio de maestro mayor ha aparecido no es necesario y
 suspendiose su provisión habiendo vacado).
 El tenedor de materiales con 4 rr[eales]. al día (añadido: y ¿muenda?
 onor cuatro y casa)
 El que tiene a cargo el ing[eni]o. del agua (tachado: con 7 rr[eales]. al
 día).
 El alguacil con 50 dd[ucados]. al año.

Alcázar de Segovia, casa real y bosque de Balsain y la Fuenfria

Del juzgado los corregidores de Segovia son jueces por cédula particular
 de su mag[esta]d. y el ni el fiscal no tienen sueldo y le nombra su
 mag[esta]d. y al escribano q[ue]. tiene 15U m[a]r[avedíe]s. de sal[ario]o.
 (al margen hay algunos oficios)

Oficiales y demás asalariados de las obras del rey

El veedor y contador con 75U m[a]r[avedíe]s. de salario
 El pagador y tenedor de materiales con (tachado: 37.250) (añadido: 150
 dd[ucados]. y casa) m[a]r[avedíe]s. y al veedor y a el se dan 300
 rr[eales]. al año cada uno para casa.
 El aparejador 4 rr[eales]. al día
 3 pizarreros con 72U m[a]r[avedíe]s. de salario cada uno
 Un médico con 11U m[a]r[avedíe]s. de salario
 Los demás los reciben los oficiales de las obras y ene el alcázar el
 alcaide nombra teniente, artillero y armero consultándolo a su
 mag[esta]d. y tienen sus salarios en los derechos de la casa de la moneda.

En la casa real y bosque de Balsain

El guardamayor con 100U m[a]r[avedíe]s. de salario y 50U de ayuda de
 costa ordinaria
 El capellán con 55U m[a]r[avedíe]s. de salario
 El conserje con 365 dd[ucados]. al año
 (añadido: un armero que anda con los jueces , 6 dd[ucados]. al mes)
 Los demás nombrados por los oficiales, excepto las guardas que las
 nombra el guardamayor.

En la casa real de la Fuenfria

Un capellán, 20U m[a]r[avedíe]s.
 Un casero con 7 rr[eales]. al día.

En la casa de la moneda del Ing[eni]o.

El tesorero tiene derechos 3 m[a]r[avedíe]s. de cada marco de moneda,
 nombra teniente a satisfacción de su mag[esta]d., al cual le da un
 m[e]r[ced]d. de los 3.

El superintendente tiene derechos una blanca de cada marco y a razón de 100U m[a]r[avedíe]s. de salario al año el tiempo que no hubiere labor.

Un ensayador, lo mismo

El escribano no tiene salario, goza 2 partes de 1 m[a]r[avedíe]s. repartido en 5 partes.

El maestro de balanza, igual que escribano.

El alcalde 20U m[a]r[avedíe]s., sin derechos

El alguacil sin salario, la 1/4 parte de un m[a]r[avedíe]s. de derechos

Un tallador con 10 rr[eales]. al día le tiempo que no hay labor.

El maestro de labrar moneda con 10 rr[eales]. al día cuando no hay labor

2 maestros de carpintería, uno con 10 rr[eales]. al día y el otro con 9 cuando no hay labor.

Un maestro de tornear con 9 rr[eales]. al día

Un maestro de las fraguas, 8 rr[eales]. al día.

A esto se les entregan 5 m[a]r[avedíe]s. que su mag[esta]d. les tienen señalados de derechos por cada marco de plata que se labra y ellos dan con esto satisfacción a los demás obreros y hacen el gasto necesario, y cuando no hay labor se les pagan sus salarios con obligación de tener prevenido y reparado el ingenio.

Un fundidor de plata con 10 m[a]r[avedíe]s. de cada marco que se funde

Un portero con 5 rr[eales]. al día

Un tenedor de mates. con 4 rr[eales]. al día

En las casas rr[eales]. de Vall[adol]id. y su cont[or]no.

El juez y escribano de juzgado no tiene salario

Veedor y contador, 112.500 m[a]r[avedíe]s. de salario

El pagador, 50U m[a]r[avedíe]s.

(margen: un sobrestante con 200 dd[ucados]. al año. Un tenedor de material con 4 rr[eales]. al día. Un médico con 20U m[a]r[avedíe]s.)

(tachado: el cardenal duque que era alcaide tenía cedula de su mag[esta]d. para nombrar todos los demás oficiales y personas que sirven en aquél alcázar y casas reales de su cont[or]no.) (hay un añadido que lo modifica)

Heredamiento de Aranjuez, con su casa real, la de Aceca, cuarto real de nuestra señora de la esperanza y sus bosques y dehesas

Gobernador, 600 dd[ucados]., 200 fanegas de trigo y 200 cebada al año

Capellan principal, 100U m[a]r[avedíe]s., 20 fanegas de trigo, otros frutos, por haber de ser freile de Santiago se provee por el consejo de ordenes y el título se despacha por la Junta

2 capellanes con 75.000 m[a]r[avedíe]s. de salario y 20 fanegas de trigo al año

1 sacristán con 3 rr[eales]. al día

El veedor y preveedor con 100U m[a]r[avedíe]s. de salario, 75U en donero y 25U en pan, 60 fanegas de trigo, 50 de cebada, al que ahora es se le acrecentaron 100 fanegas de trigo y 50 de cebada al año.

Contador y procurador fiscal, 100U m[a]r[avedíe]s. y 60 fanegas de trigo y 50 de cebada y 20U m[a]r[avedíe]s. para un oficial

Mayordomo con 50U m[a]r[avedíe]s., 100 fanegas trigo, 100 cebada.

Pagador, 100U m[a]r[avedíe]s., 100 fangas, 40 cebada
 Guarda principal de los bosques, 80U m[a]r[avedíe]s. de salario, 20U de ayuda de costa, 100 de trigo y 100 cebada.
 Sobreguarda, 27U m[a]r[avedíe]s., 40 de trigo, 40 cebada
 Ayuda de veedor, 50U m[a]r[avedíe]s., 36 trigo, 40 cebada
 Escribano, 30U, 55 trigo
 Médico, 40U m[a]r[avedíe]s., 50 trigo, 50 cebada, goza plaza de médico de la casa de Castilla con 60U salario
 Boticario, 150 dd[ucados].
 Conserje casa real de Aranjuez, 150U m[a]r[avedíe]s., el que lo es goza de 37.500 menos y se le han cedido 12 de trigo y 40 cebada al año por tiempo de tres
 Alguacil, 30U m[a]r[avedíe]s., 24 trigo, 36 cebada
 Tenedor de materiales, 64.220 m[a]r[avedíe]s., para él y un ayudante
 Maestro de obras, 5 rr[eales]. al día, 25U m[a]r[avedíe]s. al año y 20 de trigo y 30 cebada
 Aparejador, 5 rr[eales]. al día, 20U al año
 Asentador, 5 rr[eales]. al día, 20 trigo, 20 cebada
 Destilador de aguas, 135U, 50 trigo, 50 cebada, 2 rr[eales]. al día para su hijo a quien enseña el oficio
 Ayuda de destilador, 4 rr[eales]. al día
 Arbolista, 50U m[a]r[avedíe]s., 30 fanegas cebada
 Mayoral de vacas, 51U, 2 rr[eales]. al día para un ayuda, 36 fanegas trigo, goza por prerrogaciones 12 trigo y 60 cebada
 Capellan casa de Aceca: 8U m[a]r[avedíe]s.
 Casero de Aceca, 100U m[a]r[avedíe]s., 60 trigo y 110 cebada
 Todos los demás oficiales, jardineros, guardas y poteas personas que sirven en heredamiento no tienen título de su mag[esta]d. y los recibe y despide el gobernador

Fabrica de S[an]. Lorenzo el real y conservación de sus bosques

Guardamayor de los bosques, 150U m[a]r[avedíe]s., 100 trigo y 100 cebada
 Superintendente veedor y contador, 100U m[a]r[avedíe]s.
 Pagador del Pantheon, 75U
 Casero del cuarto real, 150U
 Los guardas que allí sirven los nombre el prior y el guardamayor y las paga el convento. Los demás que se ocupan en la fábrica el prior y los oficiales de obras”.

A este respecto, añadía González Dávila que “Tambien da premios, consultando al Rey personas para los oficios de las Casa y Bosques Reales, y Capelancias dellos. (...) Despacha titulos de Caçador mayor, Montero mayor, Marcador mayor, y de otros muchos, q. antes se despachavan y consultavan por el Consejo de la Camara”⁶⁶⁵. De

⁶⁶⁵ GONZÁLEZ DÁVILA, G., p. 521.

esta manera, había logrado aumentar sus competencias a costa de otro Consejo más, el de Cámara, a comienzos del reinado de Felipe IV⁶⁶⁶. Incluso estarían sometido a la Junta, al menos teóricamente, el gremio de la caza, mediante la expedición del título de sus dos jefes.

2.2.3- *Licencias*

Su majestad concedía también a través de la Junta licencias a diversos nobles para cazar en los sitios reales. Sin embargo, solían estar limitadas en algún aspecto, bien de animales, de lugares o utensilios de caza. Sirvan como ejemplo las concedidas en el mismo día al marqués de Denia y al Conde de Orgaz, mayordomo, para cazar, aunque sólo en el Pardo y “sabandijas y abes de rapiña”, como lobos, raposas, tejones, buitres, etc.⁶⁶⁷, o las del marqués de Malagón para poder cazar con arcabuz y escopeta fuera de los límites por donde se guardaba la caza mayor y menor⁶⁶⁸; del claverero de la orden de Alcántara, el gentilhombre Enrique de Guzmán, para cazar con ballesta conejos dentro de los límites de El Pardo y la Casa de Campo⁶⁶⁹; del secretario de cámara, Juan Ruiz de Velasco, también caballero de Santiago, para cazar con arcabuz lobos, rapajos, gatos, tejones, nutrias, garduñas, águilas, millones, búhos, buarros, águilas pescadoras y cuantos marionos y otras sabandijas y aves de rapiña, así como conejos, hubiese en el contorno de Valladolid y 8 leguas a su alrededor, tanto en dehesas, bosques, prados y huertas de particulares⁶⁷⁰.

Sin embargo, en julio de 1610, se tomó una drástica decisión en las concedidas para El Pardo y la Casa de Campo: revocar la totalidad. La excusa esgrimida fue que aquéllos que las recibían solían tirar a animales que les estaban vedados, por lo que la caza en el sitio real había disminuído⁶⁷¹. En la misma fecha, otra cédula prohibía el uso

⁶⁶⁶ Aunque parece que los alcaides y gobernadores de los sitios serían nombrado por éste cuando fuesen perpetuos (GARCÍA MORALES, M.V., p. 136, si bien no especifica época)

⁶⁶⁷ El Pardo, postrero de noviembre de 1598 (AGP., Regs., lib. 9, ff. 398v-399r). Si el marqués de Denia era el favorito, el conde de Orgaz supo ganarse un espacio en las cacerías reales merced a sus habilidades cinegéticas.

⁶⁶⁸ 23 enero de 1600 (AGP., Regs., lib. 10, f. 87r)

⁶⁶⁹ El Pardo, 19 de mayo de 1600 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 113v-114r)

⁶⁷⁰ Valladolid, 29 de diciembre de 1602 (AGP., Regs., lib. 10, f. 1602). Esta última estaba señalada por el duque de Lerma.

⁶⁷¹ Aranda, 24 de julio de 1610 (refrendada por Ibarra, señalada por la Junta) (AGP., Regs., lib. 11, f. 119r-v)

de arcabuz en los alrededores de Valsaín y El Pardo, como ya se hacía en Aranjuez⁶⁷². A este respecto, se emitía por parte del monarca una restrictiva pragmática de arcabuces enero de 1611⁶⁷³ y la prohibición de que hubiese hurones en 8 leguas alrededor de los bosques reales de Aranjuez⁶⁷⁴.

Empero, dicha legislación fue matizada en parte⁶⁷⁵ y licencias similares fueron emitidas en lo que quedaba de reinado, como la que se concedió al embajador del rey inglés, “Gualterio Aston”, para los bosques de El Pardo, con que fuese solamente de halcones para la perdiz y yendo en persona⁶⁷⁶. Dicha práctica continuó con la llegada al trono de Felipe IV⁶⁷⁷.

2.2.4- *Limosnas y Mercedes*

Como gestores de parte de la gracia real, podían señalar documentos dando mercedes u órdenes contra las leyes del reino⁶⁷⁸. Los cauces de la Junta eran también susceptibles de ser utilizados con el fin de dar limosnas a establecimientos religiosos⁶⁷⁹,

⁶⁷² Aranda, 24 de julio de 1610 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 125v-126r)

⁶⁷³ Madrid, 2 de enero de 1611. Copias de la misma ordenando su cumplimiento en los distintos sitios (Madrid, El Pardo y Casa de Campo; Aranjuez; San Lorenzo; Balsain; bosque de la Quemada, en Valladolid; Soto de Roma, en Granada; bosque de Lomo del Grullo, en Sevilla) en Madrid a 22 de ese mes (AGP., Regs., lib. 11, ff. 150r-154r)

⁶⁷⁴ Madrid, 26 de febrero de 1611, a la que sucedieron una serie de cédulas haciéndola extensiva a otros bosques reales (AGP., Regs., lib. 10, ff. 163r-v y ss.)

⁶⁷⁵ Se permitió, al contrario de lo que ordenaba la pragmática de 1611, que los que llevasen dinero quedasen eximidos, por su seguridad, de tener que llevar los arcabuces descargados al pasar por los bosques reales (Madrid, 24 de octubre de 1616. AGP., Regs., lib. 11, f. 568r). Una nueva pragmática en 1622 volvía a señalar la obligatoriedad de llevarlos descargados, sin especificar esta excepción (vid. supra)

⁶⁷⁶ Madrid, 30 de diciembre de 1620 (AGP., Regs., lib. 12, f. 57r)

⁶⁷⁷ Un caso especial fue la expedida para las personas que nombrase cada uno de los contralores de las Casas del monarca y de su esposa Isabel y de la infanta Margarita, su tía, con el fin de que pudiesen cazar perdices en todo tiempo del año, así en la Corte como en 10 leguas en su contorno (e incluyendo El Pardo), pudiendo tener perdigones enjaulados para este efecto (Madrid, 2 de julio de 1621. AGP., Regs., lib. 12, f. 90r)

⁶⁷⁸ Así lo señalaba un documento de 10 de marzo de 1623 en el cual el secretario de Obras y Bosques daba cuenta de numerosas cédulas y órdenes que delimitaban las competencias de la Junta. Según indicaba, hallaron una de 1545 ordenando a un tribunal no conociese causas de caza. También cédulas derogando y limitando las leyes del reino, concediendo jurisdicciones civiles y criminales, exenciones de pechos y derechos ordinarios y extraordinarios de alojamientos de soldados, facultados por ferias y mercados francos, para “lechar fisas” en los mantenimientos, para enajenar bienes de mayorazgo y de concejos y para tomar censos, para sacar del reino dinero y cosas vedadas y entrar otros libros de derechos, situado juro y librado en diferentes géneros de hacienda real. Añadía que todos se cumplieron (AGP, Admin., leg. 344)

⁶⁷⁹ Sirva de ejemplo la relación de las limosnas de leña que su majestad mandaba hacer en 1614 a los monasterios de la comarca de Aranjuez de los bosques del real sitio (Madrid, 28 de febrero de 1614. AGP., Regs., lib. 11, f. 399r), que se repitió en años siguientes (Ib., ff. 530v y ss.)

como el convento de san Juan de la ciudad de César, orden de San Francisco, en Nápoles, al que se daban 400 ducados, y después 1.000 reales, con el fin de vender unas casas en Madrid y con ellas sacar para reparar el dicho convento⁶⁸⁰, si bien este caso tenía relación con las competencias de la dicha Junta. O la de 30 carretadas de leña de tara durante 3 años, cortadas a costa de su majestad en los sotos de Aranjuez para el monasterio de Carmelitas Descalzas de la villa de Ocaña⁶⁸¹.

Algo similar, aunque más relacionado con las obras, fue la merced para la construcción del convento de monjas en Madrid por devoción de la reina Margarita. Especialmente significativa resulta la serie de cédulas que, siguiendo la memoria de Juan Gómez de Mora, autorizaban la tala de árboles en Segovia, Ávila, a usar para la construcción de dicho convento⁶⁸².

También se gestionaba a través de la Junta mercedes a pueblos y lugares. El pueblo de Colmenar de Oreja había recibido merced en tiempos de Felipe II de hacer una acequia y caz con que regar sus campos con el agua del río Tajo. En noviembre de 1617, se les hizo merced de un nuevo asiento, más reducido del que se había obligado la villa a cambio de dicha merced⁶⁸³.

Igualmente, la Junta señalaba numerosas cédulas en las que se concedían mercedes sobre fondos unidos a obras, particularmente las correspondientes a las del Alcázar de Madrid y Casas Reales de El Pardo y Campo. Este es el caso de los 80 ducados entregados Luis Jorge, cosmógrafo del rey, para que pudiese mudarse a Lisboa⁶⁸⁴. Sin embargo, también podían proceder de otras fuentes, como los fondos del pagador de gastos de Aranjuez⁶⁸⁵ o de su mayordomo⁶⁸⁶, e incluso de las penas

⁶⁸⁰ Aceca, 9 de marzo de 1600 (AGP., Regs., lib. 10, f. 102r-v)

⁶⁸¹ “Por el cuidado que tienen de rogar a Dios por mi salud” y por la necesidad en la que estaban. La cédula comunicaba la merced al gobernador de Aranjuez para que proveyese lo necesario (San Lorenzo, 20 de junio de 1602. AGP., Regs., lib. 10, f. 312r)

⁶⁸² Madrid, 7 de junio de 1611 (refrendada por Ibarra, sin señal) (AGP., Regs., lib. 11, ff. 182r y ss.)

⁶⁸³ “El asiento que se tomo con ella sobre los 24U ducados de principal del censo que fueron de favor de su m[ajesta]d. y en lugar de los 30U ducados q[ue]. se gastaron por cuenta de su real hazi[enda]. en la acequia y caz que se saco del rio Tajo para riego de sus eredades” (El Pardo a 19 de noviembre de 1617. AGP., Regs., lib. 11, ff. 630v-663v). Dichos vecinos llevaron 4.000 ducados de plata a Aranjuez para redimir la sexta parte del censo de 24.000 ducados de principal que pagaban a dicha hacienda, que fueron a su vez empleados para el desempeño de varios censos sobre las alcábalas de Castilla (Belén, 22 de junio de 1619. AGP., Regs., lib. 11, ff. 739v-740r)

⁶⁸⁴ Madrid, 11 de abril de 1600 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 108v-109r)

⁶⁸⁵ Caso de Juan de Ausnero, destilador, a quién se concedió una merced de 200 ducados en Madrid a 1 de diciembre de 1600 (AGP., Regs., lib. 10, f. 139v). También Juana de Arnedo, moza de cámara de la reina Margarita, recibía, junto a su marido, merced de 400 ducados de renta al año por sus vidas, asentados en las rentas de dicho heredamiento, en 15 de abril de 1602. Dicha merced fue ampliada en otros 300 ducados más en cédula a 6 de febrero de 1609, dirigida al pagador del arrendamiento de

monetarias y condenaciones emanadas de una comisión⁶⁸⁷. Una peculiar merced que empleó este cauce fue la concedida por una cédula real que la Junta señaló, acompañando a la refrenda de su secretario. La misma ordenaba al veedor de las obras de Madrid y al tapicero real que entregasen las herramientas, materiales y otras cosas que necesitase el escultor Pompeo Leoni para realizar el encargo que el duque de Lerma le había hecho (varias esculturas y otras cosas “de broma”) para su entierro en el monasterio de San Pablo de Valladolid, del que era patrón. La merced se hacía sobre las obras de Madrid porque se había considerado más provechoso fabricarlas en la villa, en las casas que Felipe II había adquirido a los herederos de Jacobo de Trezo, donde se habían hecho otras obras del mismo metal⁶⁸⁸.

Algunas jubilaciones de los criados de la volatería eran, igualmente, señaladas por los de la Junta (aunque otras lo fueron por el cazador mayor o el caballero mayor)⁶⁸⁹. Parece que la tendencia fue hacia que estuviesen señaladas por los de la Junta. Sin embargo no fue así con el sotamontero Pedro de Villarroel (que pertenecía a la montería). Su cédula de jubilación había sido con señales del montero mayor, y no de la Junta, que avisó de la merced y que hizo un despacho en marzo de 1623 por haber visto otros ejemplos en los libros (que citaban, empleando los documentos expedidos desde 1545). El rey respondía con un lacónico “hagase lo que se hacia en tiempo de mi

Aranjuez, refrendada por Ibarra y señalada por la Junta (AGP., Regs., lib. 11, ff. 29v-30r). Por otro lado, por cédula en Valladolid a 6 de marzo de 1610 se ordenaba al pagador de Aranjuez que entregase el dinero que procediese de la seda que el año de 1609 le perteneció al monarca en dicho heredamiento a la persona que la reina Margarita ordenase (AGP., Regs., lib. 11, f. 99r-v)

⁶⁸⁶ En 17 de agosto de 1605 se hizo merced a Juan Cabrera de Córdoba, fiscal de la contaduría mayor de cuentas, de una merced de 400 ducados anuales por su vida o hasta que se le hiciese otra merced equivalente, situados en Aranjuez. Por su fallecimiento había dejado en necesidad a su mujer, María del Águila, y a sus hijos, Luis y Andrés de Cabrera, por lo que, y atendiendo a los servicios de su marido y padre a Felipe II y al propio rey, se les hizo nueva merced de 400 ducados para la madre y 200 para cada hijo, por sus días o hasta que se les hiciese mercedes equivalentes u oficios, también situados en Aranjuez, que se mandaban al gobernador de la misma que ordenase al mayordomo que lo comenzase a pagar desde 6 de abril de 1607 (San Lorenzo, 28 de julio de 1607. AGP., Regs., lib. 10, f. 606v)

⁶⁸⁷ Tal es el caso de la que se le encargó al licenciado Alonso Méndez de Parada, sobre los sucesos de la maderada de Aranjuez (que implicaron la pérdida de la madera que se había dejado por descuido en el río Tajo cuando vino una crecida), de los que debía pagar 200 ducados al portero de la Junta de Obras y Bosques, Jerónimo de Tobar. Posteriormente, se añadía otra orden de pago en 11 de mayo de 1612 de 73.600 maravedíes sobre los mismos fondos de condenaciones a favor del corregidor de Olmedo por el tiempo que se ocupó en acabar la visita y por una ayuda de costa, acompañada de otra a favor del licenciado Comparen, relator del Consejo de Castilla y de la visita, por 300 ducados de ayuda de costa (AGP., Regs., lib. 11, ff. 171v-172r, 210v). Dichos fondos sirvieron durante los siguientes meses para conceder varias mercedes similares.

⁶⁸⁸ Valladolid, 23 de junio de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 174v-175r)

⁶⁸⁹ Sirva de ejemplo la del catarribera Juan Grande, jubilado en San Miguel a 15 de febrero de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, f. 159r)

aguelo”⁶⁹⁰. La Junta también podía señalar documentos concediendo pensiones a familiares de criados de la caza fallecidos, aunque en multitud de ocasiones dichas cédulas eran firmadas por los jefes del gremio de la caza. Ejemplo de lo primero fue la que hacía merced a las hijas de Gabriel de Salcedo, montero de trailla, de los 3 reales diarios que disfrutaba su madre, ya fallecida (y cuya merced fue concedida anteriormente a través de una cédula señalada por el duque de Lerma)⁶⁹¹.

Otras mercedes que se concedieron a criados fueron las licencias de ausencia o de residencia, caso de Juan Vicencio, quien la obtuvo para ir a Nápoles, de donde era natural. Por la misma cédula, refrendada del secretario de Obras y Bosques y señalada de la Junta, era nombrado su hijo, Valerio Forte, para ocupar su oficio⁶⁹²; o como se le concedió a Honorato Pomar, médico y simplicista que había de residir en Madrid para cultivar plantas medicinales en el huerto de la priora, y que tuvo licencia para ir a su casa a Valencia⁶⁹³. También se extendió en los últimos años de reinado la merced de unas cantidades del agua que venía de Amaniel para abastecimiento del rey, que obtuvieron personajes como el duque de Uceda, el conde de Salazar o el duque de Sesa y Baena, Luis Fernández de Córdoba, entre otros⁶⁹⁴. Por último, las rentas asociadas a los sitios reales eran ser susceptibles de ser utilizadas para recompensar algunos servidores, como al propio duque de Lerma⁶⁹⁵.

De todo ello se hacían eco un par de documentos del reinado de Felipe IV. El primero era la obra de Gil González Dávila:

⁶⁹⁰ 10 de marzo de 1623 (AGP, Admin., leg. 344)

⁶⁹¹ Tordesillas, 14 de noviembre de 1605 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 510v-511r)

⁶⁹² Valladolid, 12 de abril de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, f. 169r-v)

⁶⁹³ Madrid, 19 diciembre 1598 (AGP., Regs., lib. 9, f. 401r-v)

⁶⁹⁴ Por cédulas a 28 de septiembre de 1617 (real y medio de agua para Uceda) 19 de mayo de 1618 (medio real para el conde, presidente de Hacienda), 6 de julio de 1619 (al duque de Sesa; a la condesa de Valencia, Juana Manrique de Lara; a Juan de Ciriza, de la orden de Santiago, del Consejo del Rey y secretario de Estado; a Tomás de Angulo, del Consejo del Rey y secretario de la Cámara y Estado de Castilla y de Obras y bosques, un real de dicha para cada uno) (AGP., Regs., lib. 11, ff. 626r-v, 684r, 743r-745r)

⁶⁹⁵ Felipe IV, por cédula de 23 de abril de 1621 cometía a Fernando Carrillo, presidente del Consejo de Indias, Alonso de Cabrera, del Consejo Real, y Jerónimo Caymo, regente del de Italia, para averiguar las mercedes que Felipe III hizo a su favorito y a otras personas. Sin embargo, los tres subdelegaron en Domingo de la Torre Rucavado. Éste suplicaba al secretario Pedro de Huerta que le enviase relación de las mercedes, situaciones y ayudas de costa que se hicieron al duque y otras personas de cualquier calidad que fuesen libradas y consignadas en las rentas y lo procedido de obras y bosques durante todo el reinado del anterior monarca (6 de mayo de 1621, recibida el 8. AGP., Admin., leg. 866)

“Tambien atiende [la Junta] a cosas de gracia, consultando al Rey limosnas para Conventos y particulares, de trigo, cevada, leña, y agua, y otras cosas de las Casas y Bosques; gratificaciones y ayudas de costa, que se dan a los que sirven, y a sus mugeres e hijos (...)”⁶⁹⁶.

Mientras que el secretario de Obras y Bosques daba cuenta las dádivas que habitualmente se despachaban como colofón a un listado de oficios que se proveían por la Junta. Resultaba novedosas, puesto que se referían principalmente a las mercedes económicas concedidas probablemente a dichos oficios:

“Mercedes

Los generos de mercedes que su mag[estad]d. ha hecho por esta Junta son ayudas de costa por una vez, acrecentamientos de salarios, rentas mientras hasce m[e]r[ce]d. equivalente, rentas de por vida, por tiempo limitado y por via de jubilacion.

Ayudas de costa por una vez, entre 20 y 1500 dd[ucados].

Acrecentamientos, el mayor de 40U m[a]r[avedíe]s.

Rentas mientras m[e]r[ce]d. equivalente, entre 100 y 700 dd[ucados].

Rentas de por vida y tiempo limitado, entre 1 y 5 rr[eales]. al día

Por jubilación, sus salarios u otros partidos”⁶⁹⁷.

2.2.5- Pago de los daños de la caza

El mantenimiento de los bosques y sitios reales requirió la expedición de una serie de leyes penando la caza en los mismos (e incluso caminar por ellos con el arcabuz cargado) y el pago de los daños que causaban en los lugares limítrofes las bestias que campaban por ellos, tal como señalaba Núñez de Avendaño para los señores en general. Por ello, periódicamente se realizaban largas relaciones con los destrozos causados por la caza entre los vecinos de Madrid y otros lugares, daños que eran pagados a costa del fondo destinado a las obras del Alcázar de dicha villa. Tal es el caso de los correspondientes al año 1598. Sin embargo, al contrario que en los últimos años de Felipe II⁶⁹⁸, las relaciones y pagos dejaron de ser anuales durante el reinado de su hijo y su cobro no estuvo exento de problemas. Felipe III había comenzado con buen pie, cometiéndolo al licenciado Gil Negrete, alcalde mayor de la villa de El Escorial; a Juan de Gorbalán, fiscal de los bosques; a Francisco del Basto, alguacil; y a Francisco

⁶⁹⁶ GONZÁLEZ DÁVILA, G., p. 521.

⁶⁹⁷ Madrid, 12 de julio de 1625 (AGP., Admin., leg. 853)

⁶⁹⁸ RIVERO RODRÍGUEZ, M., “Caza, monarquía y cultura cortesana”, p. 358.

Gómez, escribano de dichos bosques, para que investigasen si quedaba alguna deuda desde tiempos del Emperador o del Rey Prudente en relación a los daños de la caza de El Pardo, El Escorial, Balsaín y Aranjuez⁶⁹⁹.

El procedimiento normal, tras la elaboración de la relación de daños por el juez de bosques (un alcalde de Casa y Corte designado por tal), era que éste mandaba, mediante un auto al final del listado, que se entregase al secretario de la caza y de la Junta de Obras y Bosques, quien lo anotaba en los libros de cédulas y daba cuenta de lo que parecía deberse. Posteriormente el rey, a través de cédula señalada de los de la Junta de Obras y Bosques (requisito indispensable), mandaba al pagador de las obras del Alcázar de Madrid que librase, sobre los maravedís que tenía en el fondo asignado a tal fin, la cantidad que los daños montaban, lo que debía hacer en presencia de un miembro del Consejo de Hacienda elegido para ello (Juan de Mendoza en 1598) y del veedor y contador de las obras del Alcázar de Madrid, así como de una persona designada por cada uno de los lugares y villas⁷⁰⁰.

El pago, que normalmente se hacía con retraso, montaba en 1598 1.351.935 maravedís⁷⁰¹. También se conservan los listados de 1599 y 1600⁷⁰², donde parece que se produjo una modificación al funcionamiento anterior, puesto que el propio juez de bosques, Pedro de Quierque y Salazar, ordenó, tras ver las averiguaciones, el pago de las cantidades que montaban los daños causados en ambos años directamente al pagador de las obras del Alcázar de Madrid, aunque se conserva una orden en el mismo sentido del rey a dicho pagador al final de la relación. Se hicieron nuevas averiguaciones para los años 1604-1606 de los daños de la caza de El Pardo entre vecinos de Madrid, Aravaca y los Carabancheles, que fueron fijados por unos tasadores nombrados por los interesados y por su majestad, bajo la autoridad del juez de Bosques. Montaron dichos destrozos 751.005 maravedís, que fueron de nuevo librados por el

⁶⁹⁹ El trabajo fue encomendado por una Junta formada por el Confesor, el alcalde Francisco Mena Barrionuevo y el secretario Juan de Ibarra, reunidos en Santo Tomás. El escribano Gómez daba cuenta del trabajo que realizó cada uno de los comisionados entre 7 de febrero y 12 de julio de 1599, con un total de 84 días el alcalde, el fiscal 22, 19 el alguacil y él mismo 69, en que se visitaron El Escorial, Carabanchel, Segovia y Aranjuez (Madrid, 16 de diciembre de 1599. AGP., Admin., leg. 344). Sin embargo, el alcalde Negrete no había percibido, casi un año después, nada de lo que se le debía por dicha comisión.

⁷⁰⁰ Como la correspondiente al año 1598, fechada en Barcelona a 12 de julio de 1599 (AGP., Regs., lib. 10, f. 50r-v).

⁷⁰¹ Barcelona, 12 de julio de 1599 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 7v-50v)

⁷⁰² Las averiguaciones de 1599 se iniciaron el 14 de marzo de ese año y se abonaron conjuntamente a las de 1600 por cédula en Valladolid a 29 de julio de 1601 (AGP., Regs., lib. 10, ff. 184v-185v y 190r y ss.)

pagador de las obras del Alcázar de Madrid⁷⁰³. Las siguientes averiguaciones, cometidas en diciembre de 1608 al alcalde de Casa y Corte más antiguo, estaban aún por hacer en junio de 1612, puesto que el encargado, el licenciado Silva de Torres (a su vez juez de obras y bosques) se ausentaba por sus comisiones hasta tal punto que no pudo declarar los daños. Por ello, la comisión se había pasado al alcalde de Casa y Corte más antiguo⁷⁰⁴. Finalmente, la lista de daños de los años 1607 y 1608 se expidió en 1613, acompañada de una cédula ordenando su abono al pagador de las obras del Alcázar de Madrid⁷⁰⁵. A partir de este momento, parece como si la desidia se hubiese apropiado de la Junta y los alcaldes, pues la relación de lo que se le debía a los vecinos de Madrid y los Carabancheles por los daños de la caza de El Pardo correspondientes al periodo entre 1609 y 1614 no vio la luz hasta 1623, gobernando ya Felipe IV⁷⁰⁶.

2.2.6- Pesas

La Junta se encargaba de ceder la “administración y servicio” del oficio de hacer y marcar las pesas, tanto para el oro y plata como para el resto de mercancías que se vendían al peso. La misma pertenecía a Felipe de Benavides, aunque tras su muerte pasó a su hijo, Juan Beltrán de Benavides, al que se le despachó el título y la instrucción, pero sin salario. Posteriormente, atendiendo que su padre no le había dejado herencia, recibía merced de gajes de 400 ducados a gozar desde que comenzó a servir⁷⁰⁷.

⁷⁰³ Madrid, 21 de enero de 1607. El documento asentado era la copia que se envió al secretario Ibarra. En cuanto al pago, se hizo de los 800.000 maravedíes que el pagador había recibido del ingenio de moneda de Segovia (AGP., Regs., lib. 10, ff. 572v-590r)

⁷⁰⁴ San Lorenzo, 16 de junio de 1612 (AGP., Regs., lib. 11, f. 219r-v)

⁷⁰⁵ Aranjuez, 20 de abril de 1613 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 303v-331v). Los atrasos parecían ser una moneda común. Los vecinos de Aravaca enviaron un documento realizado a 22 de mayo de 1614 por escribano público conteniendo sus declaraciones sobre los daños producidos en la villa por la caza de El Pardo. Al parecer, se les adeudaban 5 años, por lo que proponían un asiento por 10 (hasta 1623) a través del que cobrar. El monarca aceptaba el acuerdo por cédula en Madrid a 6 de junio de 1614 (señalada de la Junta) (AGP., Regs., lib. 11, ff. 402v-408v)

⁷⁰⁶ Madrid, 23 de abril de 1623 (AGP., Regs., lib. 12, ff. 155v-165r)

⁷⁰⁷ San Lorenzo a 24 de octubre de 1598, aunque por perderse esta cédula se le dio otra en Madrid a 13 de agosto de 1612, firmadas ambas por los secretarios de la Junta de Obras y Bosques y los junteros (AGP., Regs., lib. 9, ff. 391v-392r)

2.3- Reuniones

Durante el reinado de Felipe III se fijó también una rutina respecto a las reuniones. La misma suponía un paso más en su institucionalización, abandonando la flexibilidad propia de las juntas. De esta forma, el monarca ordenaba “que la Junta de obras y bosq[ue]s. se tenga dos dias cada semana con los que se pudieren hallar en ella”. Ésta lo aceptaba por consulta de junio de 1610, tras haberlo acordado entre ellos⁷⁰⁸. Seis años más tarde consta que tenían lugar en la casa del presidente del Consejo, aunque, por estar vacante este oficio, se trasladaron a la celda del confesor⁷⁰⁹. Parece que dicha práctica se acabó implantando, al menos cuando el monarca se hallaba en Aranjuez⁷¹⁰, dado que estando en Madrid las Juntas tendrían lugar en la posada del presidente del Hacienda⁷¹¹.

2.4- Financiación

La Junta de Obras y Bosques era consultada en 1611 sobre el modo de cubrir las necesidades de las casas reales y el estado en el que se hallaban, “para lo que no se podía diferir el remedio”. La respuesta de la Junta fue que:

“ha tratado de ver de la manera que a esto se puede acudir y por que en la hazienda de los moriscos que para esto se propuso a v[uestra]. m[ajesta]d. se a entendido que ay poca comodidad assi por lo que en ella se a librado commo por tener ella menos sustancia de la que se penso siendo tan precissa la obligacion y necesidad que ay de conserbar estas cassas y de repararlas con cuidado se considera que no ay otra cossa de que poder acudir a esto mas cierta mas puntual y de menos costa que lo que procediere de los millones y aunque la consignacion que antes tenian las obras de estas casas era de 72U duos. cada año repartidos en esta manera: 44U d[ucad]os. para las deste alcazar de Madrid y las cassas reales y jardines de su contorno y oficiales entretenidos y para las

⁷⁰⁸ Madrid, 19 de junio de 1610 (AGP., Admin., leg. 853)

⁷⁰⁹ Por orden del rey, a través del duque de Lerma, al secretario Angulo a 3 de enero de 1616 (AGP., Admin., leg. 853)

⁷¹⁰ Aranjuez, 10 de mayo de 1622 (AGP., Admin., leg. 853). Al parecer había necesidad de tratar algunos negocios del sitio, por lo que se ordenaba reunirse en la celda del confesor “como antes”.

⁷¹¹ En julio de 1622, la inclusión del mayordomo mayor, duque del Infantado desembocó en un enfrentamiento de éste con el presidente de Hacienda sobre preferencias. Dado que el monarca no quería que se detuviesen los negocios, mandaba que se continuasen en posada del presidente de Castilla hasta que se tomase resolución (Madrid, 18 de julio de 1622. AGP., Admin., leg. 853)

del alcazar de Toledo 8U d[ucad]os. para las de Segovia y para las cassas reales de Vall[adol]id. 10U y para el alhambra de Granada 6U dos. Ha parecido q[ue]. por el estado en que se halla la Hazienda de v[uestra].m[ajesta]d. y las cossas forcosas a que ay que acudir con ella se podria limitar esta consignacion por lo menos a 40U d[ucad]os. que se juzga son menester cada año precisamente para los reparos inescusables y conservacion destas casas y proseguir aunque de espacio algunas obras començadas como las de Toledo y Granada que resciven mucho daño de los temporales y que estos 40U d[ucad]os. se podrian consignar en los mismos lugares repartidos en la forma que se juzgare que son menester en cada una dellas para lo forcoso”⁷¹².

Esta fue la solución propuesta para un problema que la Obras y Casas reales arrastraban, principalmente por que la referida hacienda de los moriscos, procedente de la venta de los bienes de éstos, no había bastado para hacer frente a los gastos. Como la propia Junta señalaba unos meses después en respuesta a una consulta del monarca

“diversas vezes son tantas las necesidades de las casas reales y el estado en que todas ellas se hallan y lo que claman esto de todas partes viendo que no pueden cumplir con la obligacion de sus ofi[ci]os. los oficiales a cuio cargo esta esto descargandose cada uno de la que corre, con representar el estado en que se hallan de necesidad”.

De hecho, hacía más de 4 años que no se acudía a ninguna de ellas ni con un real. Esto se ha consultado muy largo al monarca, conviniendo poner pronto remedio “que ellos obligan por correr el gobierno de todo esto por cuenta desta junta que con tanta vigilancia y cuidado dessea acudir a ello”, por lo que aprovechaban para suplicar que se sirviese de resolver lo que últimamente se le había consultado y que entre tanto se librasen 5.000 ó 6.000 ducados para acudir a los reparos presentes⁷¹³. La respuesta, al margen, decía “aviseseme cuanto sera menester luego y cuanto despues”. Esto no satisfizo a la Junta, que volvía un mes después a presentar todo el caso al rey, sugiriéndole que “siendo v[uestra].m[ajesta]d. servido de aprovar esto y de mandar que luego se acudiese con hasta diez mil d[ucad]os. por una vez para lo q[ue]. no sufre dilacion entre tanto q[ue]. esta consig[naci]on. se asienta en la forma que convie[ne]. se podrian remediar estas necesidades tan urgentes”⁷¹⁴.

⁷¹² Madrid, 8 de agosto de 1611 (AGP., Admin., leg. 370)

⁷¹³ Madrid, 22 de septiembre de 1611 (AGP., Admin., leg. 370)

⁷¹⁴ Madrid, 23 de octubre de 1611 (AGP., Admin., leg. 370)

La Junta acudía al duque de Lerma en junio de 1612 con el mismo asunto. Tras una breve introducción, en la que expresaban que “como se save por diversas cons[ul]tas. que la Junta de obras y vosq[ue]s. ha hecho a su mag[esta]d. de dos años a esta p[ar]te. le a representado mui por menor el travajoso estado en que se hallan sus alcacares y casas reales (...) juzgando la junta por el mas seguro y fixo el darles sus consignaciones ciertas y puntuales”, indicaban que su majestad había tratado de ello, encomendando al Conde de Salazar y al autor del documento (posiblemente el secretario Tomás de Angulo, que era quien firmaba el listado de consignaciones adjunto al memorial)

“que confiriendo las relaciones que de todas estas partes havian embiado de lo que cada año era menester para la paga y entretenim[ient]o. de los oficiales y personas que con salario, jornal y entretenim[ient]o. de su m[ajesta]d. sirven y lo que cumplido con los reparos y obras que conviene se hagan luego sera necesario para la conservacion de adelante y considerando que la consignacion antigua que tenian estas casas reales era de 66 U dos. repartidos en la forma que v[uestra].e[xcelencia]. vera en la relacion que va con esta, emos procurado reducir esto a todo lo menos q[ue]. ha sido posible y paresce inescusable y que con los 26U d[ucad]os. en que se ponen estas consignaciones q[ue]. antes eran de 66U, librando a cada una de estas casas reales lo que se le señala en los millones de los lugares donde estan por el t[iem]po. que el servi[ci]o. de ellos dura se podra conservar todo con la buena orden que conviene y es justo.”

La Junta explicaba a continuación por qué informaban de todo ello al duque:

“Y haviendo visto todo la junta ha acordado que yo de q[uen]ta. dello a v[uestra].e[xcelencia]. y suplique de su p[ar]te. q[ue]. pues su m[ajesta]d. ha sido servido de mandar al s[eñor]. pressi[den]te. de hazienda que con cuidado procure situar estas consignaciones y no pareciendole a v[uestra].e[xcelencia]. otra cosa se sirva de firmar la orden que va con esta con la relacion de la forma q[ue]. se podrian repartir estos 26U d[ucad]os. de consig[naci]on. para que el s[eñor]. pressi[den]te. de Hazienda la haga executar luego que con esto y con el socorro que agora se les hara del cobre q[ue]. para este efecto ha mand[ad]o. labrar su m[ajesta]d. en Segovia, quedaran estan necesidades con el remedio q[ue]. ellas piden”⁷¹⁵.

La respuesta de Lerma, tres días después, daba el visto bueno definitivo al proyecto. Tal vez por su influencia, el monarca había visto la propuesta de consignaciones, con el resultado de que

⁷¹⁵ Madrid, 9 de junio de 1612 (AGP., Admin., leg. 370)

“ha sido su m[ajesta]d. servido de mandar confirmandose con lo q[ue]. ha parecido a la junta de obras y bosques y con lo q[ue]. diversas vezes ha mandado que los 26U d[ucad]os. q[ue]. conforme a la d[ic]ha. r[elaci]on. parece son menester p[ar]a. esto cada año se consignent luego en el servi[ci]o. q[ue]. a su m[ajesta]d. hazen de millones M[adri]d. Toledo, Seg[ovi]a. y Vall[adol]id. repartiendo en cada parte la q[antida]d. q[ue]. se señalara en esta r[elaci]on. p[ar]a. las casas reales q[ue]. en ellos ay por el tiempo q[ue]. d[ur]are este servi[ci]o. de los millones y que v[uestra].s[eñoría]. ordene se hagan luego los despachos nece[sari]os. para esto”⁷¹⁶.

Una vez aprobado, el rey envió un decreto, aunque antes de que llegase se trataron en la Junta un par de asuntos de criados de Aranjuez que enviaban a consultar⁷¹⁷. Por ello, el decreto fue finalmente emitido por agosto de 1611 por el monarca, dirigido al presidente y demás personal del Consejo de Hacienda y Contaduría mayor de ella:

“Sabed que para que se asegure y consigne como antes de agora lo a estado lo necesario cada año para los edificios y reparos de mis casas y alcaçares reales bosques y jardines que tengo en la villa de Madrid y ciudades de Toledo, Segovia y Vall[adol]id. y sus contornos y los gajes y salarios de los oficiales jardineros y p[er]sonas. que en ellos asisten con sueldo y entretenimiento mio e mandado reducir la consignacion de sesenta y seis mil d[ucad]os. que antes tenia a nueve quentos setecientas y cinquenta mil y docientos m[a]r[avedí]s. cada año que es lo que ha parecido a mi la Junta de obras y bosq[ue]s. que sera necesario para los d[ic]hos. efectos y que se libren y consignent en lo que del servicio de los millones que estos reinos me otorgaron tocara a pagar a las d[ic]ha. villas de Madrid y ciudades de Toledo Segovia y Vall[adol]id. y sus provincias en cada una dellas la cantid[ad]. que abaxo yra declarada por todo el tiempo que durare el d[ic]ho. servi[ci]o. de millones y que se entregue a los pagadores y personas que adelante se dira en esta manera...”

El documento era acompañado por una relación de las cantidades a pagar por cada una de las referidas ciudades. En definitiva, se trataba de un draconiano recorte de gastos, desde los 66.000 ducados (unos 24.684.000 maravedíes) anteriores a los 9.750.200 maravedíes al año, la cantidad imprescindible para su mantenimiento, que procedían del montante del servicio de millones de las cuatro ciudades. Entre medias,

⁷¹⁶ San Lorenzo, 12 de junio de 1612 (AGP., Admin., leg. 370)

⁷¹⁷ La fecha en que se envió dicho decreto era a 20 “del presente mes”, que podría ser tanto junio, como julio o agosto, ya que en esos meses también se trataron asuntos de Aranjuez por la Junta (AGP., Admin., leg. 370)

se hallaba la exigencia de las Cortes de terminar con la acuñación de moneda de vellón en la casa de moneda de Segovia como requisito previo a la concesión de los dichos millones. La decisión suponía sobre el papel una época de mayor austeridad en el gasto en las obras reales⁷¹⁸.

Los problemas resurgieron en marzo de 1620. Una vez concedido el nuevo servicio de millones por el Reino, cesaban las consignaciones del antiguo, y con ellas los 26.000 ducados que se utilizaban para mantener malamente las obras reales. La Junta no estuvo tan atenta como años antes y no había podido renovarlas, por lo que remitía un documento al rey informándole de la situación de falta de asistencia en que quedaban las dichas obras y sus oficiales, suplicando por ello que proveyese lo más conveniente y urgentemente para no faltar al socorro de aquellos. El monarca respondía al mes que “pues vos el p[residen]te. de haz[iend]a. [que formaba parte de la Junta] veis lo q[ue]. combienen q[ue]. no falte esta consignacion vereis tambien la forma q[ue]. se avra de dar para q[ue]. en este servicio de agora se haga lo q[ue]. en el pasado”⁷¹⁹.

Las obras reales contaban también con otras fuentes de financiación. En las de Madrid estaban consignados los derechos que se cobraban del sello de la puridad de aquella Corte, cuya cobranza y entrega estaba a cargo de Jorge de Olalde Vergara entre 1612 y 1618, que tenía el dicho registro y sello en la Corte, periodo en el que se dieron 255.034 maravedíes⁷²⁰. Además, se nutrió (como otros gremios de la Casa) de los

⁷¹⁸ AGP., Regs., lib. 11, ff. 266v-267r.

⁷¹⁹ Madrid, 25 de marzo de 1620, respuesta a 20 de mayo (AGP., Admin., leg. 370)

⁷²⁰ Precisamente sobre su gestión se plantearon ciertas dudas. Recibía 91.800 maravedíes de los dichos derechos por su ocupación y trabajo, así como la cera y papel. El oficio era importante, puesto que la única comprobación de los dichos derechos del sello era la relación jurada y firmada que daban los que servían dicho oficio. Habiendo fallecido el propio Jorge Olalde, se pidió a sus herederos que diesen cuenta de lo que valieron sus derechos desde principio de enero de 1612 hasta 8 de noviembre de 1618 en que falleció, por cuya cuenta sólo se hallaban entregados los señalados 255.034 a Bartolomé de Arce y Luis de Hervias, pagadores de las obras. Aquellos se negaron, alegando que no hallaban libro alguno ni razón entre los papeles de Olalde por haber muerto prematuramente y destruirse algunos que se consideraban inútiles y era donde estaban apuntados. Antonia de Mesa, su viuda, suplicaba que por todo ello y por haber consumido mucha parte de su dote en vida de su marido y pagar algunas deudas después de que murió, se le hiciese merced de dar algunos años de espera para que pudiese pagar lo que dejó debiendo su marido. El rey ordenaba por cédula en Madrid a 18 de marzo de 1621 (refrendada de Angulo, señalada de la Junta) que se le cargasen al dicho Olalade Vergara 120.000 maravedíes al año, descontando los 91.800 que le estaban señalados y lo que entregó, pagando la viuda el resto en un tiempo de 4 años a contar desde 1 de enero (AGP., Regs., lib. 12, ff. 62v-64r)

fondos emanados del ingenio de moneda de la ciudad de Segovia. Se conservan órdenes de pago de cantidades de esta procedencia⁷²¹.

Por otro lado, los recursos extraídos de los sitios reales podían ser empleados para paliar la delicada situación hacendística, aunque la Junta no siempre intervenía exclusivamente en dichos asuntos. Ejemplo de esto último es la orden de junio de 1619 del monarca a Baltasar Jiménez de Góngora, caballero de Santiago y tesorero general del rey, para que diese 4.000 ducados de plata (alrededor de 1.500.000 maravedíes), procedentes del pago por parte de los vecinos de Colmenar de la sexta parte de un censo que pagaban a la hacienda de Aranjuez, al depositario general de la Corte, Jerónimo de Barrionuevo, con el fin de que, conforme a lo acordado por el Consejo de Hacienda y la propia Junta de Obras y Bosques, se convirtiesen en su poder en el desempeño de 75.000 maravedíes de juro al quitar a 20.000 el millar que diferentes personas tenían situados en la alcábalas de la provincia de Castilla, de acuerdo con la orden que dio el conde de Salazar, presidente de Hacienda, en 5 de junio⁷²². Sin embargo, en otro caso la Junta y el juez de Obras y Bosques se encargaron, respectivamente, de la señalización y descubrimiento y venta de unas tierras que pertenecían al rey en Pozuelo, por las que se obtuvieron 800 ducados, en 1619⁷²³.

El monarca también procuraba medios de financiación para las obras reales emprendidas en los distintos sitios reales. Así, el cobro de las deudas cargadas en Aranjuez fueron una fuente de ingresos importantes, que fue utilizada en varias ocasiones. Una de ellas a través de una orden de pago del monarca a Pedro Mejía de Tobar, tesorero general, para que entregase al pagador de las obras el Alcázar de Madrid y Casas Reales de El Pardo y Campo los 710.600 maravedíes enviados recientemente en 2 partidas de lo obtenido en el dicho cobro, del que Mejía era

⁷²¹ Como la que satisfacía los daños de la caza de El Pardo a través del pagador de las obras del Alcázar de Madrid, con los 800.000 maravedíes que la habían sido librados por el tesorero del ingenio de moneda de Segovia. Madrid, 2 de marzo de 1607, refrendada de Ibarra, señalada de la Junta (AGP., Regs., lib. 10, ff. 589v-590r)

⁷²² Bien es cierto que la Junta de Obras y Bosques había dado un auto en 28 de abril de 1619 para que dicha cantidad se entregase a las arcas de tres llaves de la tesorería general con intervención de los contadores de la razón de la Hacienda real (que tenían dos de las llaves) por parte de Pedro de Miranda, pagador de la hacienda real del heredamiento de Aranjuez (Belen, 22 de junio de 1619, hecha por Miguel de Ipenarrieta, señalada del Presidente y Consejo de Hacienda. AGP., Regs., lib. 11, ff. 739-740r). Al mismo tiempo, también se produjo el movimiento contrario: los contadores recibían orden el 18 de agosto de 1620 de librar a los pagadores de Aranjuez y Toledo varias cantidades, procedentes de la nueva negociación de ventas y crecimientos de juros, entregado al depositario general de la Corte, Jerónimo de Barrionuevo, para que pgasen varios principales de juros (AGP., Regs., lib. 12, ff. 32v-33r)

⁷²³ El escribano de las reales Obras y Bosques, Francisco Gómez, recibía merced de 13 fanegas de las más fértiles de dichas tierras en 8 de marzo de 1619 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 732v-733r)

comisario, sacándolos del arca de las 3 llaves, además de otros 155.164 maravedíes de los 342.674 que estaban en su poder en la señalada arca de lo procedido de los censos de las composiciones de algunas casas que se exentaron y libertaron de huéspedes de aposento de la Corte, con el fin de que el dicho pagador liquidase con ello los salarios de los que trabajaban en las referidas obras⁷²⁴. De entre los que cobraban por dichas obras, había algunos otros oficios “exóticos”, ajenos en principio a la artesanía, como pudiera ser el cosmógrafo real, Luis Jorge⁷²⁵.

En mayo de 1615, se expidió una cédula motivada por la necesidad que pasaban las casas reales de los Alcázares de Madrid, Toledo, Segovia, Valladolid y la Alhambra y los oficiales y personas que con salario servían en ellos, “por haver cesado las consignaciones que para la conservacion y entretenimiento de todo lo susod[ic]ho. estaban hechas en la moneda de vellon q[ue]. se labrava en el ingenio de la ciudad de Segovia y en el la d[ic]ha. lavor como tambien se hizo en las demas casas de moneda donde se labrava a pedimento del Reyno a quien se concedio por algunas justas causas que a ello movieron que no se labraria el d[ic]ho. Vellon”.

Por no haberse labrado a tiempo, quedaron en la casa de la moneda del ingenio de Segovia hasta 80.000 marcos de cobre en rieles y puestos a toda perfección para labrarlos, sin que se pudiese aprovechar este cobre para otro efecto sin mucha pérdida del precio que por él se pagaba. Propuso Tomás de Angulo, secretario real y de la Cámara y Estado de Castilla, a cuyo cargo están los papeles del ministerio de Obras y Bosques, y procurador de cortes de la ciudad de Soria, esta platica al reino para que, por esta vez y para labrar tan solamente esta cantidad, se dispensase con la condición del servicio de millones que prohibía esto. El Reino accedió a esto con que no sirviese la moneda que así se labrase para otro efecto que para el que dispensaba: el pago de las dichas Obras en esta condición.

Consultado con la Junta de Obras y Bosques, por la señalada cédula el monarca ordenaba que se labrase la remensa de cobre⁷²⁶. A continuación, y durante los siguientes meses, se expedían una serie de documentos con el fin de saldar con dicha cantidad de moneda de vellón las deudas y atrasos de las diversas obras reales: relación de los maravedíes que se debían a las personas que tenían consignados sus salarios en el

⁷²⁴ Toledo, 18 de marzo de 1600 (AGP., Regs., lib. 10, f. 104r)

⁷²⁵ De hecho, tras su traslado a Lisboa seguía cobrando por el mismo cauce, aunque consignado en la ciudad lusa (AGP., Regs., lib. 10, ff. 108v-109r).

⁷²⁶ Aranjuez, 15 de mayo de 1612 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 211r-v)

pagador de las obras del Alcázar de la villa de Madrid hasta fin de diciembre de 1611⁷²⁷ y orden de pago al tesorero del ingenio de la casa de moneda de Segovia para pagar lo anterior, así como lo que montaban las diversas obras⁷²⁸. Posteriormente, por octubre-noviembre de 1612, una nueva remesa de órdenes de pago dirigidas al tesorero del ingenio proveyeron de más fondos a los pagadores de varias de las obras reales, (entre ellos el de las del Alcázar de Madrid, El Pardo y Casa de Campo)⁷²⁹, aunque las órdenes de pago vinculadas a tales fondos continuaron en el tiempo⁷³⁰.

La Real Hacienda podía hacer frente por el extraordinario a gastos relacionados con las obras y los sitios reales. Así, en 1614 el pagador Pedro de Miranda había hecho frente a los siguientes gastos: en papel, pluma y tinta 200 rr; madera y aderezar barca y molinos de Aceca; diversos pagos a arrendadores de las casas principales que su majestad tenía en Ocaña; a un serrador “destajero” por serrar la madera en Aranjuez; varios pedreros “destajeros” de sacar la piedra en el mismo sitio; a un “destajero” de podar el heredamiento; a un vecino de Aranjuez por clavos para el carro, etc.; un destajero de limpiar el caz del rebollo de ese lugar; trabajo de un encerado nuevo en una ventana de Aranjuez (pagos a un carpintero, etc.); etc.⁷³¹

También podían emplearse otros recursos. Resulta significativo el siguiente caso: Felipe II, por una cédula en 30 de junio de 1588 ordenaba que del tesoro de la mesa maestral de la orden de Alcántara y de las rentas a ella pertenecientes se pagasen 300.000 maravedíes al año, por tercios, a contar desde dicho día, al pagador de las obras del Alcázar de Madrid y Casa Real del Pardo, para que los pagase a Francisco de Vellors y Galarza, que fue provisto por juez de los bosques, con otro tanto salario librado por el pagador.

⁷²⁷ El montante de dichas deudas y atrassos ascendía alrededor de los 3.647.523 maravedíes (Madrid, 15 de junio de 1612. AGP., Regs., lib. 11, ff. 214r-215v)

⁷²⁸ AGP., Regs., lib. 11, ff. 216r y ss.

⁷²⁹ AGP., Regs., lib. 11, f. 280r-v

⁷³⁰ 1.171.312 maravedíes a Angulo en 5 de octubre de 1613, por varias cantidades que entregó para cosas para el servicio real en las distintas casas reales, a pagar por los contadores de cuentas y cualesquier otra persona que las tomaren al tesorero del ingenio de la casa de moneda de Segovia (AGP., Regs., lib. 11, f. 368r-v)

⁷³¹ El documento se corta en el tercer pliego, que llega sólo hasta el 8 de febrero, pero el resto sería similar. Eran certificaciones de Gabriel de Castro, quien hacía el oficio de maestro de obras en Aranjuez (AGP., Admin., leg. 939/13)

Una vez fallecido, y ocupado su lugar por el licenciado Pedro Quierque de Salazar, el rey en cédula al contador mayor de la orden de Alcántara, le ordenaba que se siguiesen librando los 300.000 maravedíes al pagador desde enero en adelante. Dicha cédula estaba señalada por los de la Junta y refrendada por Ibarra, debiendo tomar razón Sebastián Hurtado⁷³².

En relación al cobro de los salarios, según afirmaba la Junta en una consulta a febrero de 1627, “assi este salario del guarda mayor y guardas de Valsain commo el de alcaide y guardas del Pardo y all[cal]de. de obras y bosq[ue]s. esta consignado por consignacion antigua en la messa m[aest]ra[l]. de Alcántara”. El problema surgió cuando el Consejo de Órdenes impidió la paga⁷³³, a lo que respondió la Junta con una consulta a 3 de julio de 1626 “para que fuese v[uestra]. m[ajesta]d. servido de mandar que el d[ic]ho. cons[e]jo. no inpidiese la paga de lo consignado en la d[ic]ha. cons[ul]ta.”, aunque con escaso éxito: “aqui v[uestra]. m[ajestad]d. respondió que asi lo avia mandado y aunq[ue]. se a acudido muchas veces al gov[ernad]or. de aquel cons[e]jo. cerca desto no se a puesto en ex[ecuci]on. antes se entiende que a replicado”⁷³⁴.

El límite había llegado con el memorial del desesperado guarda mayor de Balsain, que veía como no podía guardar el bosque por la falta de guardas, que desertaban sistemáticamente por no poderseles pagar sus salarios. El monarca, en un decreto de 4 de enero lo había remitido a la Junta, mandando que se procurase que hubiese dinero. La subsiguiente consulta de febrero replicaba, tras presentar el caso: “y assi parece a la Junta q[ue]. v[uestra].m[ajestad]d. sea serv[i]do. de mandar que con efecto pague lo corrido y q[ue]. corriese sin alterar cossa tan assentada porque a muchos dias q[ue]. padecen los que an de haber sus salarios en esta consign[aci]on. y si

⁷³² Madrid, 15 enero de 1600 (AGP., Regs... lib. 10, f. 85r-v. En los folios siguientes hay casos similares también relacionados con la sustitución de Galarza)

⁷³³ Según la propia Junta explicaba más tarde, el total de los dichos salarios de alcaide y guardas de El Pardo y del alcaide juez de bosques y del de guarda mayor, guardas y capellán de Balsain montaban 1.761.000 maravedíes, consignado sobre la renta de una finca (de la que no consumía ni la mitad). Sin embargo, “el cons[e]jo. de las ord[en]es. la dio a los Fucares para que no pagasen esta consign[aci]on. hasta despues de pagadas todas las cossas que el d[ic]ho. cons[e]jo. apunto por tocantes y pertenecientes a las mismas orde[ne]s. que son en tan gran summa q[ue]. exceden en mucha cant[ida]d. a la que los Fucares deven pag[a]r. de los maestrzgos: ha benido a quedar sin efecto la d[ic]ha. consignacion y el serv[ici]o. de v[uestra]. m[ajesta]d. muy defraudado por no haver con q[ue]. pagar a las personas que en el tenian señalados sus salarios” (Madrid, 16 de agosto de 1627. AGP., Admin., leg. 853)

⁷³⁴ De hecho, el consejo hizo “tan apretadas diligencias q[ue]. se consiguio la execucion de la orden dada a los Fucares sin esperarse que por esta via puede en ningun t[iem]po. valerse la Junta para pagar a las perss[on]as. referidas” (Madrid, 16 de agosto de 1627. AGP., Admin., leg. 853)

no se dexa libre no habra de donde pagarlos ni se podra acudir al r[ea]l. serv[icio]. de v[uestra].m[ajesta]d. q[ue]. madara lo q[ue]. mas convenga”⁷³⁵.

Un mes más tarde, la Junta proponía que se les socorriese con una anualidad, a pagar por las obras reales del Alcázar de Segovia, si bien recordaba que la mesa maestral debía pagarles⁷³⁶. Por agosto, sumó las protestas del juez de bosques, Mateo López Bravo, que pasaba por apuros después de tres años sin recibir los 300.000 maravedíes que tenía por la dicha mesa maestral⁷³⁷.

El monarca contestó a las tres consultas que “haseme referido q[ue]. en los maestrzgos no ay bastante consignacion en lo reservado p[ra]a. pag[a]r. estos salarios y q[ue]. y hasta que se haga nuevo arrend[a]m[ient]o. no se podra añadir todavia. He mand[ad]o. que se pague hasta donde alcançare y si faltare algo haviendolo ajustado conforme a la resolucion q[ue]. he tomado por el cons[s]e[j]o. de ordenes se me consultara de donde se podria pagar lo que falta”⁷³⁸.

2.5- Jurisdicción

Hacia 1623, la Junta de Obras y Bosques había acumulado una serie de competencias en cuestión de justicia que eran ya poco cuestionadas, aunque los conflictos de competencias siempre persistieron.

“(…) y dan leyes y las ordenes que conviene, derogando y limitando las del Reyno; y jurisdicio. civil y criminal a los juezes que nombra para exercerla en sus distritos y fuera dellos; administra justicia, procediendo criminalme[n]te. en el castigo de los que sirven, si delinquen en sus cargos, y contra los que

⁷³⁵ Madrid, 8 de febrero de 1627 (AGP., Admin. leg. 853)

⁷³⁶ Madrid, 23 de marzo de 1627 (AGP., Admin., leg. 853)

⁷³⁷ Madrid, 16 de agosto de 1627 (AGP., Admin., leg. 853). El juez López bravo propueso que se le situase la paga en adelante en la nómina de los Consejos y los 600.000 maravedíes de los años 1625 y 1626 se le librasen en el pagador de las obras del Alcázar de Madrid o en el arca de tres llaves por el Consejo de Hacienda. Dicho Consejo pretendía que fuese el de Hacienda el que asumiese el pago de las cantidades que anteriormente daban a las Obras y Bosques, pero la Junta, bajo la cobertura de la defensa del servicio de su majestad, tenían una propuesta más osada. Tras ordenar al pagador de los Consejos, Jerónimo de Barrionuevo, que informase sobre el estado de la nómina (éste respondió que ponía en ella 1.050.000 maravedíes que se le daban por el Consejo de Órdenes para el pago de sus ministros), sugerían que dicha cantidad fuese empleada en las Obras y Bosques como sustitutivo de la consignación de la mesa maestral. En cuanto al salario del juez, proponía que se le consignase todo su salario junto en el mismo lugar de donde cobraba los 150.000 maravedíes que no dependían de la mesa maestral, como se hacía con el resto de los alcaldes, desde el año de 1628.

⁷³⁸ Sobre la propuesta de cambios en el salario del juez de bosques, el sucesor del fallecido López Bravo recibía el oficio en las mismas condiciones que lo recibió aquél (3 de agosto de 1628. AGP., Admin., leg. 853)

co[n]travienen. a las provisiones y cédulas que se dan para la conservación y augme[n]to. de la caça, pesca yerva, y leña de los bosques, de que conocen juezes nombrados por la Iunta. (...) Usa de jurisdicio[n]. civil en la determinacion de los pleitos; en que el rey pretende algun derecho pertencie[n]te. a sus Bosques, y se introduzen en la Iunta por demanda de los Fiscales de los Consejos Real y de Hazienda.”⁷³⁹.

Efectivamente, la construcción de un espacio jurisdiccional propio fue resultado de un largo y dilatado proceso que recibió dos impulsos fundamentales en las últimas décadas del reinado de Felipe II y durante el de su hijo, Felipe III. Debido a la naturaleza eminentemente informal de la referida Junta e incluso del gobierno de los sitios reales, no debían ser extrañas las diferencias entre unos y otros por sus competencias. Se conservan numerosos casos en los que el monarca perdonaba total o parcialmente las condenas que sus alcaldes habían dictado. Dichos perdones eran gestionados a través de la Junta⁷⁴⁰. Uno de ellos es el de Andrés de Montejo, condenado al pago de 5.000 maravedíes y a un año de destierro de la villa y de los límites por donde se guardaba la caza del bosque de El Pardo a más de 3 leguas. Sin embargo, por ser pobre y llevar 4 meses preso por no poder pagar, el rey decidió perdonarle la parte de los maravedíes que correspondía a su cámara, para que fuese liberado⁷⁴¹. Por otro lado, el propio juez de obras y bosques presentaba al monarca los casos de Juan López, Manuel Pinto, Bartolomé González y Andrés Santos, furtivos presos en la cárcel de la Casa y Corte, sin dinero para poder pagar sus multas que les fueron perdonados por gracia real⁷⁴². Otro caso fue la exención de la condena de 6 años de galeras para el hijo mayor del fallecido montero de trailla Gaspar de Berrueta, a cambio de que enviase un esclavo que le supliese⁷⁴³.

Pero tal vez el más amplio fue en abril de 1613, por el que se les alzaba lo que les quedase de destierro a la totalidad de los incluidos en una relación elaborada por el

⁷³⁹ GONZÁLEZ DÁVILA, G., p. 521.

⁷⁴⁰ “y perdonan destierros, y otras penas corporales y pecuniarias a los concenados pro la caça, yerba y pesca” (GONZÁLEZ DÁVILA, G., p. 521)

⁷⁴¹ El Pardo, 7 de noviembre de 1598 (AGP., Regs., lib. 9, f. 394r-v)

⁷⁴² San Lorenzo, 14 de julio de 1607, refrendanda por Ibarra, señalada por la Junta (AGP., Regs., lib. 10, f. 602r-v). Los tres primeros estaban condenados a 5.000 maravedíes cada uno y un año de destierro, mientras que Santos lo estaba a 11.000 maravedíes, además del año de destierro. Llevaban varios meses presos, pues por ser tan pobres no podían pagar dichas cantidades y, de hecho, estaban siendo sustentados por las raciones de pobres. A través del perdón de las condenas monetarias, al menos podrían salir de la cárcel e ir a cumplir el destierro.

⁷⁴³ Su condena, por el juez de bosques Silva de Torres, era por excesos y resistencias en materia de caza (AGP., Regs., lib. 11, ff. 80r-v)

escribano de obras y bosques, Francisco Gómez, con todos los desterrados por los jueces de los dichos bosques entre octubre de 1610 y marzo de 1613, que fueron sueltos y aún no habían cumplido sus destierros⁷⁴⁴. Por otro lado, con ocasión de la visita que el alcalde Silva de Torres hizo al mayordomo de la hacienda real de Aranjuez, Gaspar Frías, éste fue apartado de su oficio, que servía un sustituto en tanto que no concluyese la misma. El alcalde de Casa y Corte, una vez concluida, lo condenó al pago de 480.560 maravedíes. Sin embargo, la Junta vio la causa en grado de apelación, proveyendo dos autos por los que restituía al dicho mayordomo en su oficio, recibiendo de nuevo los recaudos, papeles y libros necesarios y tocantes al mismo⁷⁴⁵.

La situación, a la altura de 1619, obligó a la Junta a avisar con cierta alarma al monarca de los extremos a los que se estaba llegando, todo ello motivado por la pretensión de los caballeros de órdenes de que no habían de ser denunciados ni castigados por la Junta por motivos de caza. El presidente de Indias y miembro de la Junta, Fernando Carrillo, denunciaba airadamente al monarca en enero de 1619 que

“Estas cossas del ministerio en que v[uestra]. m[ajesta]d. nos tiene ocupados de obras y bosques van mui travajosas y a mi no me duele tanto mi reparo en lo que es la falta de caça y otros inconvenientes y daños en los bosq[ue]s. como en la falta de reputacion del real servicio de v[uestra]. m[ajesta]d. que esta ni tiene estiman ni ay castigo con digno porque parece y assi es ser atrevimiento y falta de respecto contra lo que es gasto y entretenimiento que esta dedicado para la persona real de v[uestra]. m[ajesta]d. y assi todos los demas delitos y eçesos son contra terçero o la causa publica estos solos de bosq[ue]s. son contra la prohibicion y orden de v[uestra]. m[a]j[estad].”.

Citaba por ello a Felipe II, quien lo entendió así y trató de una serie de estas materias. Además, una pragmática ordenaba que de las condenas por negocios de pragmática y gobierno no se escusarían a caballeros de órdenes, familiares y oficiales de la Santa Inquisición. Lo que agravaba el problema era que la novedad que pretendían los caballeros de órdenes había sido ratificada por una junta *ad hoc* que dudaba de la

⁷⁴⁴ Aranjuez, 20 de abril de 1613 (AGP., Regs., lib. 11, f. 298v y ss.)

⁷⁴⁵ Los autos estaban datados en Aranjuez a 6 de mayo de 1606 y en Madrid a 19 de ese mes. Daban cédula ordenando que se aplicasen los mismos en Madrid a 19 de junio. Posteriormente, la Junta, consultando la súplica del propio Frías, decidió acudirle con su salario como mayordomo y como contino, que montaba 330.000 maravedíes durante el tiempo que había durado la visita, una vez que hubiese satisfecho la condena (AGP., Regs., lib. 10, ff. 542v-544r). Se dio comisión a Diego Pérez de Salcedo, fiscal de la Contaduría Mayor de Cuentas, para que le tomase las cuentas a su sustituto, Bartolomé de Salazar (El Pardo, 14 de noviembre de 1606. AGP., Regs., lib. 10, ff. 560v-561r)

jurisdicción de la de Obras y Bosques, alegándose cosas casi inimaginables para la época del Rey Prudente. Concluía Carrillo con que era “menester remediarlo o dexarlo porque de poco tiempo a esta parte esta Junta con estos encuentros y diferencias que se le oponen esta no solo desautorizada, sino acavada”, cuya causa era “propia de v[uestra]. m[ajestad]d. y sin la asistencia y calor de v[uestra]. m[ajestad]d. cosa notoria es que no se puede hazer nada antes como ven que estas causas las saca v[uestra]. m[ajestad]d. de la jurisdiccion de la Junta y las remiten a otras Juntas juzgan y duda que esta no es causa propia de v[uestra].m[ajestad]d., sino pretensión de la Junta”⁷⁴⁶.

La respuesta del monarca era que se hiciesen diligencias para encontrar todos los ejemplos a este propósito en época de Felipe II. La Junta buscó afanosamente, pero, según reconocía el propio presidente de Indias, no se halló cosa alguna que pudiese hacer similitud, ni, como decía a la defensiva, que caballeros

“tomasen la licencia de que oi se aprovecha no solo para pretenderla extender en jurisdiccion del Consejo de las Ordenes y con esta ocasion ussar de su livertad q[ue]. esta tienen introducida demora que si se da lugar a que en ella salgan con esta pretension sera casso imposible el que se guarde ni aya caça, mas el tirar ni contravenir a lo dispuesto para la guarda de los reales bosq[ue]s. y sus limites se observava por todos”.

Apuntaba que no había ejemplos sencillamente porque no se habían cometido antes estos delitos, lo que no impedía a la Junta ejercer su jurisdicción. De hecho, una cédula de Felipe II había mandado que cierto negocio que atañía a Colmenar de Oreja, que estaba en tierra de órdenes, fuese en grado de apelación a la Junta. Sin embargo, otro negocio que atañía a Ocaña, tierra de maestrazgo, había sido remitido recientemente, por cédula de 28 de junio de 1618, al Consejo, cuando atañía a la Junta por verse implicada la hacienda de Aranjuez, como en el primero. Por todo ello, suplicaban que el rey tomase la resolución qu más conviniese a la jurisdicción “para que no se dude por la falta de ella”, usando su majestad de su derecho⁷⁴⁷.

⁷⁴⁶ Madrid, 26 de enero de 1619 (AGP., Admin., leg. 344)

⁷⁴⁷ De todas formas, había algunos casos de la época de Felipe II: en junio de 1589 don Pedro, hijo mayor del conde de Chinchón, cazó en el soto de “Miguascalientes”, aunque era de un particular, por estar dentro de los límites de El Pardo. Felipe II ordenó que se avisase a su padre para hacerle saber lo que estaba ordenado cazar en lo vedado. En otro caso, que atañía a Pedro de Medicis y al príncipe de Asculi, su majd. mandó que se les advirtiese de la prohibición y que si lo repetían actuase la justicia. También había casos de criados, más recientes: Juan Pérez Florian, de la cámara de Felipe III, fue con su mujer a ver la Casa de Campo con una ballesta. Tiró a unos gorriones, sin que hubiese muerto ninguno, y con

Tal como se observa en el caso de los caballeros de órdenes, parece que la Junta tenía también ciertas competencias judiciales, o al menos así se desprende de dicho negocio o de la orden del rey al Consejo de Órdenes para que le remitiese a la misma un pleito de un ejecutor de Aranjuez contra unos deudores de la dicha hacienda, pues era allí donde tenía cometidas estas causas tocantes a la administración, beneficio, cobranza y conservación de la hacienda de dicho heredamiento y no al Consejo, donde se había cometido⁷⁴⁸. Una orden similar se dio a Juan de Fonseca respecto a una causa que llevaba⁷⁴⁹.

Una larga consulta a la altura de 1624 ponía de manifiesto los problemas que acarrea la falta de letrados en la Junta. Efectivamente, la falta de formación jurista de sus miembros, excepto el presidente del Consejo, les había llevado a proponer en consulta al monarca que, con el fin de sentenciar dos pleitos que por entonces tenían entre manos, se nombrase dos del Consejo que el presidente nombrase. Sin embargo, el monarca respondía “que dellos y de los demas desta calidad conociesen los alcaldes”⁷⁵⁰. Hubo división de opiniones en los pareceres particulares que los miembros de la Junta emitieron por mayo de 1625 con respecto a la decisión del monarca: mientras que el presidente del Consejo y el conde de Chinchón la acataban y justificaban, el resto defendieron que con ellas hacía daño a la autoridad de dicha Junta. Más extensamente, los primeros señalaban que

“porque en la Junta no ay otro letrado en derechos sino solo el presidente, a quien se vienen a referir casi todos o los mas della (tachado: Junta) quando se ofrece votar algun pleito, diziendo que no es de su facultad votarlos, y assi

licencia del calabrés que entonces estaba en la Casa de Campo por alcalde de ella, mandando el monarca lo que de esta pena pertenecía a la guarda del dicho alcalde (AGP., Admin., leg. 344)

⁷⁴⁸ Madrid, 28 de junio de 1618 (AGP., Regs., lib. 11, ff. 709v-710r)

⁷⁴⁹ Era maestro escuela y canónigo de la iglesia de Sevilla y juez conservador en un asunto tocante a la caza, que se le ordenaba remitir a la Junta, así como absolver en 80 días a las personas excomulgadas por ella a pedimiento del fiscal de bosques, en 8 de agosto de 1618. La misma había sido emprendida a pedimiento del marqués de Orellana, su hermano, y era contra el licenciado Miguel de Cárdenas, juez de obras y bosques y alcalde de Casa y Cortes (AGP., Regs., lib. 11, f. 713r-v). En 12 de noviembre de 1618 se le rogaba, como juez conservador, que prorrogase por 80 días la absolución que fulminó contra el juez de obras y bosques y otros más (Ib., f. 721r). También se pedía en 16 de diciembre de ese año la absolución por 80 días para las personas excomulgadas por el padre comendador del monasterio de Santa Catalina de la orden de Nuestra Señora de la Merced redención de cautivos de la ciudad de Toledo, juez conservador en un caso tocante a Aranjuez, y que remitiese el caso a la Junta (Ib., ff. 724r-725v)

⁷⁵⁰ Consulta en 6 de julio de 1624 (AGP., Admin., leg. 853)

vienen a descidirse (tachado: y votarse) las causas por solo un voto, y del presidente que aun en el conssejo no vota en materias de justicia y porque algunos de la Junta han d[ic]ho. que en cada pleito de Justicia que se viere se podran informar de algunos letrados tiene muchos inconvenientes esto porque de mas de rebelarse el secreto en lo mas sustancia se dilata el despacho de los negocios por mucho tiempo que es preciso ocuparse en bolberlos a ver y dar el parecer por los de fuera de la Junta, con que vendran a ser las sentencias, no de los della que tienen jurisdiccion dada por v[uestra]. m[a]g[esta]d., sino de los que no la tienen a quienes con facilidad podran negociar y aun cohechar los litigantes y no convienen que quando se offrezcan tales pleitos se agreguen a la Junta personas del conssejo, asi por sus muchas ocupaciones, como por la diferencia en los asientos y porque seria mucho el numero de juezes si sobre ocho que ay se añadiesen mas y aviendo de votar con ellos los que de la Junta no son letrados se queda en por de su parte el inconveniente que ellos mismos sienten que es votar en lo que no es de su facultad o votar por otros terceros y asi el remitir estos pleitos en las primeras instancias al Juez de Bosques y en grado de apelacion a los alcaldes de Corte es lo que mas continuamente se ha hecho y mas conviene hazerse, advirtiendo a la Junta que no se encargue de mas pleitos de los que son propios della para los quales el juez de bosques en primera instancia es suficiente juez como los son los corregidores en las ciudades y sus tenientes en mayores pleitos por aver de yr las apelaciones a las chancillerias, y aqui yendo como v[uestra]. m[a]g[esta]d. lo manda a los alcaldes viene muy ajustadamente pues son tan buenos y mejores juezes que los de las chancillerias y tratan de causas tan graves como ellos y no impide el dezir que ha avido costumbres que se conozca destos negocios de justicias en la Junta y que es prehemencia suya porque las causas criminales de la caça y otras de que conoce el juez de bosques siempre han ydo en apelacion a los alcaldes y quando otra cosa se huviera usado, era abuso digno de remediarse y aunque por algunos de la Junta se ha apuntado que queda a election della los negocios que se han de quedar alli o remitir a los alcaldes, se hechara bien de ver de quan graves inconvenientes seria arbitrar en esta separacion de materias y lo cierto es que con las muchas de gobierno que se tratan en la Junta y con la administracion de las reales obras y bosques y otras cosas concernientes a esto, ay en ella sobrada ocupacion y no se podria embaracar en mas sin faltar a lo referido que es lo principal que deve tratar y que toca comunmente a la inteligencia y profesion de los de la Junta y no las cosas de Justicia, las quales todas las vezes que se han offrecido se han dilatado y dilatan mucho tiempo padeciendo las partes y siguiendoseles costas y vexaciones con la tardanca de verlas y sentenciarlas por el embaraco que haze a los que en ella asisten, el tratar de cosas que no son de su facultad y asi les parece se deve guardar lo que v[uestra]. m[a]g[estad]d. justissimamente fue servido resolver a la consulta, mandando que de los negocios alli referidos y de los demas de su calidad, conozcan los alcaldes”.

Frente a esta actitud, sus colegas defendieron lo que consideraban que era competencia de la Junta, tal vez por no tener que defender la del Consejo o alcaidía de

Segovia que defendían los otros. Por un lado, el confesor, los condes de los Arcos y de Soro y los marqueses de Malpica y Flores Dávila afirmaban que

“v[uestra]. m[a]g[esta]d. siempre ha conocido la Junta destas y semejantes causas por tocar a la hazienda y buen gobierno de las casas y bosques reales para cuya conservacion la instituyeron y autorizaron los reyes n[uest]ros señores predecesores de v[uestra]. m[a]g[esta]d. dandole la jurisdiccion privativa que ha exercido siempre para que mejor se conservasen y aumentasen las cosas que estan a su cargo por ser todas del gusto y recreacion de sus reales personas y demas que de hazer novedad en esto resultaran muchos inconvenientes en deservicio de v[uestra]. m[a]g[esta]d. sera gran desautoridad de la Junta quitarle la jurisdiccion y preheminiencia que de tiempo inmemorial a esta parte ha tenido y que sera muy conforme al servicio de v[uestra]. m[a]g[esta]d. resolver continúe la Junta el conocimiento de las causas deste genero y que para estas dos por se de la calidad que son se hallen en la Junta los dos del cons[s]e[ño]. y el confesor conde de los Arcos y marques de Malpica, son de parecer que en caso que se juzgue que por sus ocupaciones no podran acudir a esto los dos del cons[s]e[ño]. podrian entrar en su lug[a]r. dos Alcaldes”

Por último, el montero mayor, el marqués de Alcañices, emitía un largo voto en solitario, en el que demostraba que la situación en otros Consejos de la Monarquía no era mucho mejor y que por ello no se tomaban decisiones tan drásticas:

“conformandose con los mas pareceres en que convienen que v[uestra]. m[a]g[esta]d. se sirva de que no se quiten estos negocios a la Junta y vengan a ella dos del conssejo dize que siempre ha conocido la Junta de los negocios de Justicia tocantes a las casas y bosques reales sin que jamas aya avido cosa en contrario y esto es de manera que si alguna vez se introduxo en el cons[s]e[ño]. pleito de esta clidad se sirvio v[uestra]. m[a]g[esta]d. de mandar remitirle y se remitió a la Junta en cuya jurisdiccion por ser privativa no ay conssejo ni tribunal que se entremeta en primera ni en otra instancia y su las causas de caça y pesca yerva y leña de que por comision de la Junta conoce el Juez de Bosques, van en grado de apelacion a los alcaldes, es por averse las cometido los reyes n[uest]ros señores por cedula despachada por la misma Junta, considerando no era vien que tan grandes ministros como han sido en ella siempre se embaraçasen en causas criminales y de cosas tan menudas y en muchas destas quando ay razon especial que obliga a ello ha quitado el conocimiento a los alcaldes y los ha adbocado si como quien exerce la suprema jurisdiccion tocante a las cosas de bosques y todas las demas causas que no cometio la Junta al Juez de bosques en primera instancia ni en grado de apelacion a los alcaldes, las ha reservado y retenido en si y con razon porque tocas a hazienda de las casas y bosques reales o al castigo de los que no sirven como deven en ellas y es conveniente que conozcan de las causas de esta hazienda los que especialmente ha nombrado v[uestra]. m[a]g[esta]d. para conservarla y tambien lo es que se vean y juzguen los descuydos y culpas de los ministros de obras y bosques donde se les han de

consultar los premios de sus buenos servicios para que teniendo noticia de los afectos virtudes y vicios de cada uno no se falte en la justicia distributiva y porque en el uno de los dos negocios que se refieren en la consulta se pretende ser interesada la hazienda de v[uestra]. m[a]g[esta]d. en mas de treinta mill ducados y en el otro se trata del castigo de un teniente de thessorero del ingenio de moneda de la ciudad de Segovia y tambien de interes de la hazienda real deve conocer dellos la Junta como siempre ha conocido de todos los desta calidad y conviene así por las razones referidas y nunca se ha hallado inconveniente en que voten los que asisten en ella aunque no sean letrados porque siempre ha avido una o mas personas de letras presidentes o conssejeros de camara a quien se remiten o con cuyo parecer se conforman los mas y quando a alguno le pareciese informarse de letrado siendo como son todos los de la Junta de la calidad y prudencia que es notorio, es de creer eligira persona que no faltara al secreto y confianza que haze del y los mas cierto es que remitiendose casi todos como es ordinario al parecer de los letrados no trataran de informarse ni de ostentar en su facultad que no es de su profesion contentandose con dezir lo que les pareciere conforme a lo que les dictare la razon natural con que nunca pueden dañar y si aprovechar algunas vezes trayendo a la memoria de los letrados la verrdad del derecho de que alguna vez pudiera ser no se acordaran porque como cada dia se experimenta una buena razon o advertencia de la parte y de su procurador suele dirigir al juez mas que las leyes y dotrinas de muchos abogados y pues hasta aqui no se han hallado inconvenientes en esta forma de votar en la Junta ni en los conssejos de guerra y hazienda donde se haze lo mismo, es de creer que tampoco la avra de aqui adelante y si las cosas aun no razonables se defienden y conservan por la antigua costumbre y posesion, mucho mas se deven conservar y defender las puestas en razon y ordenadas y observadas por los reyes n[uest]r[o]s. señores padres abuelos y demas progenitores de v[uestra]. m[a]g[esta]d. que con summo acuerdo y prudencia fundaron autorizaron y engrandecieron esta Junta y su jurisdiccion por tener a su cargo las cosas de su gusto y recreacion de que tanto necesitan las personas reales para alivio de los grandes arduos y continuos cuydados que los acompañan y molestan y pues no ay novedad sin inconvenientes no parece es bien la aya en esto desautorizando a la Junta y quitandola en tiempo de v[uestra]. m[a]g[esta]d. la preheminiencia que de inmemorial a esta parte ha tenido y sera añadir una a otra y multiplicar las novedades y con ellas los inconvenientes si se les diese a la sala de alcaldes (que se instituyo solamente para causas criminales) el conocimiento de las meramente civiles y que tocan a hazienda de v[uestra]. m[a]g[esta]d. y gobierno de las casas y bosques reales frustando a esta Junta de uno de los fines mas principales para que se fundo confundiendo las jurisdicciones que con tanto acuerdo han estado siempre divididas y estableciendo otras tan monstruosas y nuevas como seria si se viesse ocupar a la sala en pleitos de Hazienda de v[uestra]. m[a]g[esta]d., cesando en el despacho de los criminales que por ser muchos y no bastar para ellos, esta de ordinario la carcel llena de tantos presos que lastima el verlos y desacredita a los ministros con los que juzgan que por su descuydo no se ven ni fenecen sus causas y su bien es cierto que se detiene la determinación de los negocios desta calidad en la Junta esto resulta de hazerse tan de tarde en tarde y cesara si se hazen ordinarias cada semana y tambien le parece tiene inconveniente lo que se propone de que vengan dos alcaldes a la Junta para la determinacion destas

causas porque demas de la novedad que (aun trayendo conocidas conveniencias) se deve huyr y que su ocupacion (si bien se considera a lo que acuden de dia y de noche) es tan grande que dificilmente pueden cumplir con tantas obligaciones, parece contra la autoridad de la Junta por hallarse commo se halla en ella presidentes de tan grandes conssejos, el confesor de v[uestra]. m[a]g[esta]d. y otros ministros de la calidad que es notorio y aunque muchas vezes no ha avido en la Junta sino un Jues de letras se ha Juzgado por bastante para la determinacion de los negocios que en ella se tratan como se juzga serlo el del conssejo que assiste en el de guerra para el fenecimiento de los que se siguen en el y los dos que asisten en el de hazienda, si bien nunca se pudiera continuar esto con mas razon que aora por asistir en ella el presidente del Consejo de cuya justificacion y letras ay en estos reynos la universal satisfacion que save v[uestra]. m[a]g[esta]d. deseando la Junta darla a las partes por ser de consideracion estas dos causas, juzgo seria bien se hallasen en ella (como se hallan en los conssejos de ordenes y hazienda) dos del conssejo para determinarlas teniendo por llano que no podia aver diferencia en los asientos pues se save los que tienen los titulos en los conssejos y el que tiene el del conssejo en el de guerra y teniendo asimismo por llano que la vista de solo dos pleitos no podia ocupar mucho a los del Consejo por mas que lo estuviesen y que de podrian nombrar los que lo fuesen menos y hazerse las juntas en los dias que tuviesen menos ocupa[ci]on.”

Como ya se ha señalado, a pesar de los razonamientos de gran parte de la Junta, el monarca se mantuvo en su opinión, ordenando que los dos pleitos referidos, y los demás de su calidad, fuesen conocidos por los alcaldes⁷⁵¹. En resumen, bajo la excusa

⁷⁵¹ Consulta a 11 de mayo de 1625 (AGP., Admin., leg. 853). Se trata de una copia, pues el original se perdió en 1627. Iba acompañado de un papel, parece que un borrador, sin fechar que defendía la intromisión de los alcaldes, respondiendo principalmente al parecer del marqués de Alcañices: “(tachado: poco importa la costumbre q[ue]. ha havido) pues della han resultado los inconvenientes referidos que son tales q[ue]. obligan a mejorar la forma y no sera en disminucion de la autoridad de la Junta, pues haviendo de conocer los alcaldes con cedula despachada por ella misma tan lejos esta de que parecia competencia de jurisdiccion que antes vienen a ser como ministros suyos y no son tan multiplicadas las ocupaciones que tienen q[ue]. no les quede tiempo suficiente para estos negocios y quando se tratara ahora de retener las materias criminales de justicia pudiera ser motivo contrario el dezir que era bien tuviesse la Junta noticia de los delitos de sus subditos para bos acrescentamietnos o premios q[ue]. meresciessen pero esso ya corre (y con particular acuerdo y resolucion en quanto a la caza y pesca) por el alcalde de bosques en primera instancia y en apelacion por la sala de alacaldes que ha sido estilo tan a proposito que da consequencia (tachado: para) lo demas y qualquiera cosa que se quisiera saber y convenga q[ue]. en la Junta se entienda se podra conseguir por via de informe y ultimam[en]te. aunque (como esta en esta consta. se apunta) en el cons[e]jo. de la guerra con solo un assessor votan los que no son letrados en materias de justicia (tachado: como en esrta consta. se apunta) no viene a ser ajustar el exemplar (tachado: a proposito) lo uno porq[ue]. alli vota el primero para q[ue]. refiriendo lo que hay en derecho puedan los demas seguille y aca los votos originales de la Junta que pueden ser letrados son los presidentes de Castilla y hazienda y no todas vezes suelen serlo entrambos como ahora se ve y por la prerrogativa de sus officios hablan los ultimos y asi quando lleguen a votar estara ya hecha sentencia por los de capa y espada inconven[ien]te. gr[an]de. y conocido p[ar]a. las materias q[ue]. consisten en derecho y el reducirse despues suele ser cosa difficultosisima, mayorm[en]te. en los q[ue]. pensaren que pierden en esso reputacion. Lo otro porque en el cons[e]jo. de la guerra las materias de que tratan solo son criminales q[ue]. tienen mas de arbitrio y en sus subditos y de que los ministros que estan en aquel

de la falta de formación en leyes de los miembros de la Junta, sus competencias judiciales, que parte de sus miembros exponían, defendían y databan de tiempos de Felipe II, le fueron escamoteadas, a favor de los alcaldes de Casa y Corte⁷⁵². Probablemente la Juntra pretendió unas competencias jurisdiccionales, si bien con escaso éxito.

2.6- Evolución de la Junta de Obras y Bosques

2.6.1- Consolidación y postergación institucional de la Junta

La iniciativa que, en beneficio propio, el duque de Lerma iba a tener en la gestión de las Obras y Bosques, se percibió desde fecha temprana del reinado de Felipe III, pues recibió el 30 de noviembre de 1598 licencia para que pudiera

“tirar con arcabuz a los lobos, raposos, gatos, texones, nutrias, garduñas, águilas, millones, buos, buarros, águilas pescadoras y cuerbos marinos y otras sabandijas y aves de rapiña semejantes que ouiere dentro de los límites por donde se guarda la caça mayor y menor del n[uest]ro. heredamiento de Aranzuez y del de La Fresneda y Herrería, y del término de las uillas del Campillo y Monasterio y del bosque y monte del Pardo y Cassa de campo y bosque de Balsayn y assimismo en los límites donde en contorno de los d[ic]hos. bosques y heredamientos, se guardan las leyes y pragmáticas de estos reynos por el daño que los dichos animales y aues hazen a la caza y pesca y a las plantías y jardines de las partes susodichas”⁷⁵³.

Asimismo, el todopoderoso noble podría tirar con ballesta contra conejos. Como se aprecia, la entidad cortesana del marqués se deduce de la amplitud de los sitios reales en los que podía practicar tal caza.

La actuación de la Junta en tiempo de Felipe III, en cuanto a obras en edificios reales, tuvo límites bien definidos. Como han señalado Morán Turina y Checa

tribunal tienen diferente y mayor notizia por la platica y estilo que han adquirido en los cargos y puestos que han ocupado”.

⁷⁵² Parece que finalmente la Junta mantuvo ciertas competencias, al menos en lo referido a la caza. En las instrucciones del cazador mayor expedidas en 1697, el punto 29 regulaba el entrenamiento de los halcones por parte de los cazadores, quienes “haciendo lo contrario sean castigados por mi alcaide y junta de mis obras y bosques, inibiendooos a vos y a v[uest]ro. asesor del conozimiento de estas causas y dejandolas puntualm[en]te. en primera y segunda ynstanzia a lo que en la guarda de la caza tengo resuelto en conformidad de las zedulas que sobre esto se han despachado u despacharen” (AGP., Admin., leg. 340)

⁷⁵³ AGP., Regs., lib. 9. La cédula aparecía refrendada por Juan de Ibarra, y sin señal.

Cremades, el XVII fue el siglo, tras el furor constructivo de Felipe II, de conservación de lo erigido, perjudicado por las limitaciones financieras de la Monarquía. Si el *Rey Prudente* destacó por promover la construcción de San Lorenzo del Escorial y Felipe IV lo haría por el palacio del Buen Retiro, no hay una obra que signifique a Felipe III, sino más bien un denodado trabajo de mantenimiento del conjunto patrimonial, hasta donde alcanzaba la bolsa real. Junto al cuidado dispensado por el rey al sitio real de Aranjuez, cuya inserción en el juego político conducido por el duque de Lerma le hace merecedor de epígrafe aparte, el trabajo arquitectónico y decorativo en tiempo de este rey consistió en la reconstrucción del Pardo, pasto de las llamas en 1604, en la adaptación de la Quemada, propiedad del duque de Lerma cercana a Valladolid, y del Cigarral de Quiroga tras su paso a propiedad real, y en la reanudación en 1617 de las obras en el monasterio de San Lorenzo, a cargo de Juan Bautista Crescenzi. Al tiempo que se insistió con mayor determinación en la búsqueda de una explotación económica en los sitios reales, que contribuyera a su mantenimiento⁷⁵⁴.

En principio, la junta de Obras y Bosques estaba virtualmente paralizada, desde la parte final del reinado de Felipe II. Superados los asuntos complejos propios del arreón inicial de conformación de un sistema de sitios reales en tiempo del rey prudente, “... las juntas se tenían mui raras vezes, por que todo lo resolvía Su M[a]gestad. que aya gloria por lo que Ybarra le consultaba”⁷⁵⁵. Esta situación persistió hasta que el marqués de Poza, presidente de hacienda –ramo administrativo con el que por razones de penuria económica iban a estar muy relacionadas desde entonces las obras y bosques reales- y el licenciado Ramírez de Prado, consejero, insistieron en la necesidad de revitalizarla, lo que sucedió con la incorporación, aparte de ambos, del secretario Juan de Ibarra, Juan Pascual y don Juan de Menchaca, a quienes se añadió poco después fray Gaspar de Córdoba, confesor real⁷⁵⁶. A este periodo correspondió una renovada actividad, y este comité, o incluso una protojunta más reducida formada

⁷⁵⁴ MORÁN TURINA, J. y CHECA CREMADES, F., *Las casas del rey. Casas de campo, cazaderos y jardines. Siglos XVI y XVII*. Madrid 1986, pp. 123-125. La comparación entre los tres Felipes procede de DÍAZ GONZÁLEZ, F.J., *La Real Junta de Obras y Bosques en la época de los Austrias*, p. 141, obra a la que remitimos para el discurrir cotidiano y pormenorizado de los diferentes sitios reales en este periodo, pp. 141-181. Sobre el perfil institucional de la Junta de Obras y Bosques también ha tratado BALTAR RODRÍGUEZ, J.F., *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*. Madrid 1998, pp. 464-487.

⁷⁵⁵ AGP., Admin., leg. 853.

⁷⁵⁶ AGP., Admin., leg. 853.

por el confesor, el alcalde Francisco Mena Barrionuevo y el secretario Juan de Ibarra, acordaron enviar al licenciado Gil Negrete, alcalde mayor de la villa de El Escorial, asistido por Francisco Gómez, escribano de los Bosques de Su Majestad, Juan de Gorbálán, fiscal de Obras y Bosques, y Francisco del Basto, a comprobar si quedaban deudas pendientes de daños de la caza real de tiempo de Felipe II o incluso del emperador, en el perímetro de los bosques reales del Pardo, Escorial, Valsaín y Aranjuez. Pero ello no con el fin de satisfacer las deudas, sino con el confesado propósito de excusar su pago, indicio de la asfixia económica que iba a padecer el campo de las Obras y Bosques en el recién comenzado reinado, visible en las dificultades del propio Gil Negrete y sus subordinados para cobrar su comisión⁷⁵⁷. Quizá fuera la conclusión de estas averiguaciones la que indicó el orto de la nueva etapa de la junta de Obras y Bosques.

La muerte del marqués de Poza es la que indica una pronta cisura en la evolución de la renovada Junta. En la documentación conservada se coincide en que esta desaparición supuso la de la Junta, al aprovecharse el duque de Lerma de la circunstancia para monopolizar su control. Según declaró el secretario Juan de Ibarra al propio Lerma en 1610, una vez muerto el Marqués cesó la Junta, “... y v[uestra]. e[excelencia]. me escribió que se podría excusar dando yo q[uen]ta. de todo a v[uestra]. e[xc]elencia]. para que dándola v[uestra]. e[xc]elencia]. a Su M[ajesta]d. se resolviese y executase todo con más brevedad”. Esto coincide con otro documento conservado en el mismo legajo del Archivo General de Palacio con la sucesión de las diferentes etapas de la Junta, en el que se afirma que “Desde el año de 602 hasta el de 605 se conserbó la Junta con solo el duque de Lerma por avisos y decretos y resoluciones de cons[ul]tas. que le hacía el s[ecreta]rio. Juan de Ybarra”⁷⁵⁸. Son numerosos los ejemplos que podrían aducirse de este control personal por parte del Duque, canal exclusivo de

⁷⁵⁷ Las averiguaciones fueron entregadas al confesor y el secretario Juan de Ibarra, y todavía un año después no habían cobrado. Según testimonio de Francisco Gómez, el alcalde mayor fue llamado el 7 de febrero de 1599 para ir al bosque del Escorial, donde estuvo hasta hasta 16 de dicho mes, de donde partió a Carabanchel, donde empezó a entender de lo susodicho. La labor debió ser compleja, pues se superpusieron las averiguaciones en los diferentes puntos, alcanzando hasta el mes de julio. En total, el alcalde se había ocupado 84 días, Juan de Gorbálán, 22, Francisco Basto 19, y el escribano Gómez, 69. Todo ello según relación elaborada en Madrid el 16 de diciembre de 1599 (AGP., Admin., leg. 344)

⁷⁵⁸ AGP., Admin., leg. 853.

comunicación entre el comité y el monarca⁷⁵⁹. Significativamente, esta etapa de control omnímodo por parte del duque de Lerma coincidió con la adquisición de su señorío de Valdemoro y otras inversiones que pretendían confundir el patrimonio propio con el real, ante la Corte y el pueblo. Etapa que -damos nuevamente la palabra al secretario Juan de Ibarra- terminó al comenzar a celebrar la Junta el conde de Villalonga y Ramírez de Prado “sin mi yntervención y a acavo de muchos meses procuraron que el press[iden]te. don Juan de Acuña y el maestro fr[ay]. Di[eg]o. de Mardones entrasen en ella y después mandó Su M[ajesta]d. q[ue]. yo concurriese con ellos subcediendo los unos confesores a los otros y elixiendo las perssonas que Su M[ajesta]d. era servido en lugar de los que faltavan y también don Juan de Borja fue desta Junta...”⁷⁶⁰. Creemos que Lerma ejerció desde entonces el control por interpuestas personas y, de hecho, la documentación señala explícitamente que “... después hasta oy a retenido esta junta p[ar]a. los cassos y cossas en q[ue]. quiere hallarse”⁷⁶¹. Cronológicamente, el periodo se consumió en diferentes etapas con contenido propio, que pasamos a describir.

Como decía el secretario, desde 1605 la Junta se celebra con don Juan de Acuña, fray Diego de Mardones, confesor real, el conde de Villalonga y Juan de Ibarra con voto. Parece que tras la etapa de control directo de Lerma, este comité estuvo imbuido por un espíritu fundacional plasmado en el envío de la documentación que desde su origen había producido al archivo de Simancas en 1606⁷⁶². El control mediato por parte del duque de Lerma se produjo, por ejemplo, mediante don Rodrigo

⁷⁵⁹ AGS., CSR., leg. 302-3, f. 147, duque de Lerma a Juan de Ibarra: “Su Mag[esta]d. me a mandado ynbiar a V[uestra]. S[eñor]ía. II[ustr]ísi]ma. el papel yncluso del prior de aquí sobre las deudas de esta casa y esotro sobre cosas del colegio. Y esotros memoriales de povre gente de aquí para q[ue]. lo uea todo mañana en la Junta y de una vez se tome resolución en todo.

Así mesmo me a mandado Su Mag[esta]d. ynviar a V[uestra]. S[eñor]ía. III[ustr]ísi]ma. esotras memorias sin nombre ni firma para q[ue]. las uea y si le pareziere llebarlas a la Junta lo aga y si no... dé su parecer sobrello. Dios g[uar]de a V[uestra]. S[eñor]ía. III[ustr]ísi]ma. en San Lorenzo 11 de n[ouiembr]e de 1603. El duq[ue]”. En la misma tónica, muchos servidores manuales del monasterio de San Lorenzo elevaron por entonces sus peticiones de merced al duque de Lerma directamente, como se aprecia en Ib., f. 164., solicitud de Antonio de Recas, casero de Palacio y oficios reales en San Lorenzo el Real.

⁷⁶⁰ AGP., Admin., leg. 853.

⁷⁶¹ AGP., Admin., leg. 370, relación de los integrantes de la Junta posterior a diciembre de 1615.

⁷⁶² Según un informe del Consejo Real de fecha tan tardía como el 30 de julio de 1767, con la propuesta de la supresión de la junta de Obras y Bosques. Los posteriores a esa fecha serían trasladados en 1718 (AGP., Admin., leg. 853). En esta etapa la iniciativa parece corresponder al presidente de Hacienda, don Juan de Acuña, como testimonia la relación de papeles entregados por su secretario Gaspar Pérez a la Junta, correspondientes al año 1604 (AGS., CSR., les. 322, f. 284)

Calderón⁷⁶³. En 1607, junto a la entrada de fray Jerónimo Javierre en lugar de fray Diego de Mardones, tuvo lugar en la Junta otro significativo cambio: la entrada del conde de Chinchón, en la que en su momento profundizaremos, que creemos importante por reflejar, quizá, un lapso de disminución de control por parte de Lerma, pues conocida resulta la oposición de matriz política de ambos personajes y las disputas territoriales mantenidas entre sus señoríos de Valdemoro y Chinchón, ambos en el área limitrofe de un sitio real especialmente estimado por Felipe III como era el de Aranjuez. Cercano al final de 1607, el duque de Lerma puso en conocimiento del secretario Juan de Ibarra la orden real de que el conde de Chinchón entrase en la junta de Obras y Bosques, por su experiencia en el ramo, prefiriéndole en cuanto antigüedad el presidente de hacienda. Con ello, es posible que el rey persiguiera una reactivación del comité, ya que al tiempo insistía en la necesidad de que este se reuniera por lo menos una vez a la semana⁷⁶⁴. Mal que pesase a Lerma, la experiencia del conde de Chinchón era un patrimonio que no convenía desdeñar, curtido como estaba en la gestión de la alcaldía del alcázar de Segovia y las casas de moneda de esta ciudad⁷⁶⁵. Casi inmediata a la entrada de Chinchón fue la del secretario Gabriel “de Hoa”, con el nuevo año de 1608, en presencia y ausencia de Juan de Ibarra, con el cometido de hacer relación de papeles y decretos, así como de lo acordado y resuelto, a causa de la falta de salud de Ibarra, merma que, como hemos visto, este silenció en su relación, y que iba a afectar al ritmo de celebración de la Junta. La tramitación de esta intervención pone en la pista del creciente papel que en el manejo de la Junta iba a tener el presidente de Hacienda, don Juan de Acuña, que heredaron sus sucesores hasta el punto de que tal “presidencia”, como veremos, terminó por considerarse inherente al propio comité. Dado que el duque de Lerma encargó a Acuña que tramitase la incorporación de Hoa, el 28 de enero de 1608⁷⁶⁶.

⁷⁶³ AGS., CSR., leg. 302-3, f. 183, escrito de don Rodrigo Calderón a Juan de Ibarra, en Palacio, 18 de enero de 1607: “El Duque mi s[eño]r me a mandado embiar a u[uesa]. m[erced]. el memorial que ua aquí de P[edr]o del Bosque para q[ue]. le uea en la junta de Obras y auise de lo que allí pareziere...”.

⁷⁶⁴ AGS., CSR., leg. 304, f. 456, despacho del duque de Lerma a Juan de Ibarra, en Palacio, 15 de octubre de 1607.

⁷⁶⁵ De hecho, Felipe IV se dirigió desde Córdoba el 23 de febrero de 1624 (durante el desarrollo de la jornada a Andalucía) a Pedro de Hoff Huerta diciendo que la asistencia del entonces conde de Chinchón a la Junta de Obras y Bosques, para la que le había designado, podía ser de mucho efecto por la posesión familiar de ambas plazas (AGP., Admin., leg. 853)

⁷⁶⁶ AGP., Admin., leg. 853, en sesión de la Junta a la que acudieron el “Cardenal”, el presidente de Hacienda, el conde de Chinchón y el propio Ibarra.

A lo largo de 1609 la junta de Obras y Bosques sufrió diferentes cambios: a fray Jerónimo Javierre le sucedió el maestro fray Luis de Aliaga, y el conde de Salazar entró en lugar del conde de Chinchón. Pero el hecho más significativo consistió en que don Juan de Acuña continuó formando parte de la misma, pese a haber pasado de la presidencia del consejo de Hacienda a la del consejo de Indias, con título de 23 de diciembre de 1609⁷⁶⁷. Esta continuidad no fue inmediata, la presencia de Acuña se reanudó tras advertir Felipe III la falta de su rúbrica en las consultas de la junta de Obras y Bosques –el mismo rey al que se supone pasivo ante el gobierno- y ordenarle mediante el duque de Lerma el 12 de enero de 1610 que continuase asistiendo a ella⁷⁶⁸. La decisión regia desconcertó al sucesor de Acuña al frente del consejo de Hacienda, don Fernando Carrillo, quien había accedido al cargo el mismo 23 de diciembre de 1609, por creer que presidir la junta de Obras y Bosques era “anexo al of[ici]o. de presidente de hacienda”. Consultado el secretario Juan de Ibarra al respecto, su respuesta desmintió esta presunción, y ello demuestra dos aspectos importantes: cómo la elección de los integrantes de la Junta respondía a la persona antes que al oficio, como correspondía a un sistema político basado en las relaciones personales y no en las institucionales y, por otro lado, la asimilación inconsciente de un léxico que reflejaba un punto culminante en la madurez de la figura de la “Junta” como forma administrativa, comparable en su consistencia a los propios Consejos: dado que tanto Fernando Carrillo como Juan de Ibarra hablan de “presidir” la Junta⁷⁶⁹. Con todo, Ibarra consideraba compatible la participación de ambos presidentes, al pensar que la experiencia de seis o siete años de don Juan de Acuña en la gestión de estos asuntos era un patrimonio que al comité no le convenía perder. Hecha suya esta opinión por el rey, se consumó la entrada de ambos letrados en la Junta, que no registró cambios hasta el fallecimiento del propio Juan de Ibarra en 1612. Con ello se esperaba superar las disfunciones sufridas desde tiempo atrás, que se deducen de denuncias como la de Pedro de Gamboa, veedor de Aranjuez, en una relación a don Rodrigo Calderón, de

⁷⁶⁷ Su título en AGS., EMR., QC., leg. 24, nos. 849-881.

⁷⁶⁸ AGP., Admin., leg. 853.

⁷⁶⁹ Juan de Ibarra escribió el 2 de febrero de 1610: “... no e visto que se aya atendido tanto a los oficios como a las perssonas en la elección dellas ni que se aya despachado cédula ni otro recaudo para entrar en esta Junta ni que sea anexo al press[iden]te de Hazienda pressidir ni concurrir en esta Junta...”. En la misma línea de institucionalización jurisdiccional, los licenciados Comparán, Piña Hermosa y Luis Muñoz se sucedieron como relatores de la junta de Obras y Bosques en tiempo de Felipe III. Los dos últimos era a su vez relatores en el Consejo de Hacienda, lo que certifica la interrelación entre ambos organismos, fundada en la inagotable necesidad económica de los sitios reales (AGP., Admin., leg. 853)

tono quejumbroso, de 12 de noviembre de 1609. Insistía en ella en asuntos relativos a la cría caballar y el ornamento del sitio real que previamente había planteado, atribuyendo el desinterés inicial al desleimiento de la Junta:

“... de las cossas se solía dar cuenta a Su Mag[esta]d. siempre por mano del s[ecretari]o. de la Cám[ar]a. porque por la Junta nunca tenemos resoluçión de nada porque acaeçe no averle en muchos meses. V[uesa]. m[erced]. a de tener por vien de que se continúe esta correspondencia dando q[uen]ta. dello a Su Mag[esta]d. y al duque mi s[eñ]or. que a la haçienda ynportará...”⁷⁷⁰.

La secuencia de resolución del escrito abona las quejas del veedor de Aranjuez. Pasado al duque de Lerma por Calderón, y al rey por Lerma, este lo recuperó con la orden de enviarlo al presidente de Hacienda “para q[ue]. ordene que luego se haga Junta de Obras y Bosques y se vea en ella y se le consulte a Su Mag[esta]d. lo que sobre cada punto de la dicha carta se ofreze y pareze”, lo que hizo el 27 de noviembre⁷⁷¹. Tan pronto como el día siguiente, la Junta contestó, escocida a buen seguro por la acusación de inactividad, sobre la que se excusó afirmando que había continuado con normalidad, si bien había perdido frecuencia por enfermedad de Juan de Ibarra y del secretario Gabriel de Hon, “... aunque no se an faltado al despacho neçessario...”. De hecho, la Junta arrojó lastre afirmando haber enviado consultas al rey de las que no habían recibido contestación, y aprovechó para urgirla⁷⁷². No obstante, en la queja del veedor también podría apreciarse la queja de una criatura del duque de Lerma descontenta con la paulatina diversificación de la intervención en el ramo de Obras y Bosques que venía dándose.

Hasta el impulso recibido hacia 1610, el verdadero motor en este periodo de la irregular junta de Obras y Bosques fue el secretario Juan de Ibarra. A él eran comunicadas las determinaciones regias sobre el ramo por parte del duque de Lerma, por ejemplo las relacionadas con el personal de los diferentes sitios reales. El 20 de diciembre de 1609 el Duque remitió a Ibarra noticia de la merced concedida a Gabriel de Castro, maestro de obras de Aranjuez, de que le ayudase su hijo en el ejercicio de su

⁷⁷⁰ AGS., CSR., leg. 302, f. 60.

⁷⁷¹ AGS., CSR., leg. 302, f. 59.

⁷⁷² AGS., CSR., leg. 302, f. 60.

oficio, y lo asumiese por completo en sus ausencias, con la orden de que se diese cuenta a la junta de Obras y Bosques, lo que no sucedió hasta el 13 de enero de 1610⁷⁷³. Pese a los días festivos entre ambas fechas, parece que la Junta continuaba con un ritmo irregular de reunión.

La actividad desempeñada por Ibarra quizá desembocó en que, en el tiempo sucesivo, su renqueante salud fuese serio obstáculo para el desarrollo de la Junta. El 6 de febrero de 1611 el presidente de Hacienda, don Juan de Acuña, se dirigió a él en los siguientes términos: “Mucho me pessa que persebere tanto su mal de v[uesa]. m[erced]. que no dé lugar a que nos beamos; hágame v[uesa]. m[erced]. saber cómo se siente”, despachando las cuestiones relativas a las Obras y Bosques por billetes⁷⁷⁴. El estado de las Obras y Bosques reales no admitía desmayo y exigía un ingente esfuerzo financiero situado inicialmente con excesivo optimismo en la renta de los moriscos, como es sabido salida de su expropiación, menos jugosa y disponible de lo que se tenía pensado, y definitivamente en el servicio de millones, lo que suponía una severa corrección a la baja. Pues suponía pasar de 72.000 ducados anuales⁷⁷⁵ a 40.000 ducados anuales, para las reparaciones urgentes e inexcusables, conservar el conjunto de casas reales y proseguir aunque lentamente algunas de las obras comenzadas como las de Toledo y Granada, que recibían mucho daño por motivos climatológicos⁷⁷⁶. La situación era de tanto apuro que el propio rey eludió dar respuesta, y nuevamente se dirigió la Junta a él el 22 de septiembre de 1611 representando cómo en los cuatro años anteriores las obras reales no habían recibido ni un real, eximiéndose de responsabilidad y suplicando la provisión urgente de 5.000 o 6.000 ducados para acudir a los reparos inmediatos. Solo entonces respondió el rey: “avíseseme cuánto será menester luego y cuanto después”. Apareta que Felipe III prefería perderse en dilaciones burocráticas antes que afrontar el penoso estado de las arcas reales, dado que la Junta se limitó a repetir la solicitud anterior de 6.000 ducados inmediatos y 40.000 consignados en los millones para más adelante, añadiendo 10.000 más entre ambas cantidades. Sin duda, la demora no hacía sino acrecentar las necesidades, pero, vista la impasibilidad real, y el cada vez más

⁷⁷³ AGS., CSR., leg. 302, f. 54-56.

⁷⁷⁴ AGS., CSR., leg. 302, ff. 183-185.

⁷⁷⁵ Repartidos así: 44.000 ducados para el alcázar de Madrid, casas reales y jardines de su contorno, oficiales entretenidos; 8.000 ducados para el alcázar de Toledo; 10.000 para las de Segovia y las casas reales de Valladolid y 6.000 para la Alhambra (AGP., Admin., leg. 370)

⁷⁷⁶ Consulta de la Junta de 8 de agosto de 1611 (AGP., Admin., leg. 370)

“trabajoso estado” del patrimonio real, ajustó todavía más a la altura de junio de 1612 la cantidad solicitada, hasta los 26.000 ducados, situados en el servicio de millones. Por fin, después de dos años de clamor, el 12 de junio el duque de Lerma trasladó a la Junta la decisión real de que tal cantidad fuese situada sobre los millones de Madrid, Toledo, Segovia y Valladolid, para cubrir las necesidades de las casas reales de cada una de estas ciudades⁷⁷⁷. Desconocemos si la tasación de la Junta había sido rigurosa, pero desde luego la actitud real se tradujo en la paulatina reducción de la cantidad solicitada. A su vez, el contraste entre el estado de los edificios reales y el magnífico patrimonio inmobiliario acumulado por el duque de Lerma contribuyó a un estado de opinión en la Corte perjudicial para el valido. Por lo demás, la raquítica consignación no palió la situación, abundando testimonios de la ruina que amenazaba aquellos antes y después del auxilio recibido⁷⁷⁸.

Los últimos documentos permiten apreciar la intervención de un nuevo personaje en el manejo administrativo de la Junta. Nos referimos a Tomás de Angulo, quien sustituyó a Juan de Ibarra (tras la muerte de este a final de diciembre de 1611) como secretario, habilitado para votar⁷⁷⁹. La inercia mantenida por la Junta le daba cada vez en mayor medida apariencia y funcionamiento de Consejo, bien que menos regular en sus sesiones, y ello supuso que como tal organismo institucionalizado al cargo de la gestión del patrimonio regio, se dudase en varias ocasiones sobre el cauce de tramitación de varias decisiones de interés general, cuando estas afectaban, por tangencialmente que fuese, a tal patrimonio. Comprensible es que los excesos de caza

⁷⁷⁷ AGP., Admin., leg. 370.

⁷⁷⁸ Valgan dos ejemplos. En fecha indeterminada Juan Fernández del Castillo, criado real a cuyo cargo estaba el ingenio del alcázar de Toledo se expresaba así en comunicación a la Junta: “... por aver tanto tiempo que la fábrica del ynjenio primero que hiço Juanelo está muy arruinada y undida porque las vigas y maderas en que está fundado están podridas y los çimientos de la fábrica se hunden tiene necesidad de rehedificarse de nuevo...”. Por su lado, la denuncia del prior del monasterio de San Jerónimo de Madrid de la que se hizo eco la Junta, a 20 de octubre de 1613, tiene tintes casi naturalistas: “... el quarto de casa que Su Mag[esta]d. tiene junto a este conv[en]to está tan mal tratado, que demás de que se va aruynando, de suerte que al conuento le viene mucho daño porque hallan entrada por este quarto para no tener cosa segura dentro de su casa las puertas, uentanas y cerraduras della las uan hurtando sin que sea posible defenderlas, y se acordó en la junta que yo lo uiese [Tomás de Angulo], que lo e hecho así, y e hallado muy mal parado el quarto y con neçesidad preçisa de reparo y de que esto se haga luego por no hauer puerta ni uentana a derechas, y estar todo auuerto y a dispusiçión de quien quiere entrar...”. Angulo tasó las reparaciones en 4.000 reales, y dijo estar eximidos los frailes de no haber impedido los daños por haber entregado las llaves a Pedro del Yermo. La respuesta regia, a 6 de noviembre de 1613, consistió en ordenar la reparación y aderezo del cuarto (respectivamente, AGS., CSR., leg. 304, f. 492 e ib., leg. 302-2, f. 82)

⁷⁷⁹ AGP., Admin., legs. 370 y 853.

del temible cura de Colmenar Viejo en el coto del Pardo fuesen competencia de la junta de Obras y Bosques, y que el Consejo Real entendiese de la denuncia de los vecinos contra él por inducir a falso testimonio⁷⁸⁰. Pero se llegó a pensar en atribuir a la junta de Obras y Bosques el desmonte de dos montes junto a la dehesa de Quexigar que, pese a lindar con sitio real, no pertenecían a él. Fue el propio Felipe III quien reparó en la competencia de la Junta en este punto, “... porque paresçe derechamente, cossa q[ue]. pertenece el conosimi[ent]o. desto al Consejo”, por lo que el 13 de octubre de 1612 el Duque cumplió su encargo de solicitarles información suplementaria. La Junta adujo como ejemplo de supeditación del régimen común a la necesidad del patrimonio real, la sisa impuesta en la ciudad de Segovia en 1606 para obtener 2.000 ducados que sufragasen un paredón junto al moansterio de Nuestra Señora de los Huertos y parece que convenció al rey, si bien no tenemos constatación de la resolución final⁷⁸¹. Se aprecia asimismo la atribución a la junta de Obras y Bosques de un criterio cualificado y preliminar en cuestiones de caza por encima del propio Consejo Real, como tan entendida en la materia. Le correspondió validar la pragmática sobre los arcabuces en los bosques reales⁷⁸², pero el 15 de diciembre de 1616, el duque de Lerma le sometió por orden real consulta del propio Consejo Real acerca de los inconvenientes que conllevaba observar lo dispuesto por las pragmáticas de 1551 y 1611, sobre la prohibición de caza con arcabuz o escopeta u otro tiro de pólvora con bala o perdigones de plomo, y la conveniencia de que pudiese tirarse con ellos⁷⁸³. Por otro lado, la actividad desempeñada en el ámbito de las Obras y Bosques no estaba eximida de las responsabilidades legales comunes, y por ello aquellas que quedasen al descubierto en el curso de las visitas a dependencias del ramo, podían atraer la intervención del fiscal del Consejo Real⁷⁸⁴. Con todo, cualquier litigio jurisdiccional entre Junta y Consejo contaba como lenitivo con la continuidad de la presencia en la Junta de don Juan de

⁷⁸⁰ Aparece el presidente del Consejo Real, Juan de Acuña, encargado de repartir cada una de las materias por una parte a la Junta y por otra al propio Consejo, por encargo del rey transmitido por el duque de Lerma, en Madrid, el 12 de abril de 1611 (AGS., CSR., leg. 302, f. 136)

⁷⁸¹ Informe suplementario de la Junta de 20 de noviembre de 1612 y respuesta real de 13 de diciembre (AGS., CSR., leg. 302, ff. 220 y 221)

⁷⁸² Billeto del duque de Lerma al secretario Juan de Ibarra, 31 de diciembre de 1610 (AGS., CSR., leg. 302, f. 102)

⁷⁸³ AGS., CSR., leg. 302, f. 353. Se advierte un rey preocupado por el contraste de pareceres entre organismos cortesanos, en aras de una más aquilatada resolución, en la línea paterna, y no en la de la indolencia.

⁷⁸⁴ AGS., CSR., leg. 302, f. 230. Carta del licenciado Sopena Palacio, visitador de la casa de la moneda de Segovia, al secretario Huerta de 24 de julio de 1621.

Acuña, presidente del Consejo Real desde 29 de octubre de 1610⁷⁸⁵, que hacía realidad la referida afirmación del secretario Juan de Ibarra sobre que en la Junta participaban personas y no oficios. Dignidad y experiencia conllevaron la celebración de las sesiones de la Junta en casa del presidente, y con su muerte, se ordenó, el 3 de enero de 1616, que se celebrasen en casa del confesor fray Luis de Aliaga⁷⁸⁶. Con tal baja, y la incorporación poco después del nuevo presidente de hacienda (con lo que la presunción de Carrillo antes de acceder a la Junta se hizo cierta *de facto*) se cerró el elenco de asistentes a la junta de Obras y Bosques hasta el final del reinado, toda vez que junto a Aliaga asistieron don Fernando Carrillo y el conde de Salazar, con Tomás de Angulo como secretario. La experiencia acumulada por don Fernando Carrillo desde 1610 hizo que, como en el caso de Acuña, permaneciese en el comité al margen del cargo que ocupase, dado que desde el 5 de agosto de 1617 era presidente de Indias⁷⁸⁷. Asimismo, paralela fue la continuidad de la intervención del duque de Lerma, de una entidad relevante hasta su caída, como se desprende de su calidad de interlocutor entre la Junta y el rey, y de la gestión por sus manos de las mercedes solicitadas por el personal de Obras y Bosques⁷⁸⁸. Este protagonismo quizá sea índice de la alta posición gozada por el valido hasta la consumación de su desgracia cortesana. En fecha tan avanzada como el 30 de agosto de 1616, se dirigía al secretario Tomás de Angulo en unos términos que indicaban la lozanía de una espontánea dirección administrativa: “Su Mag[esta]d. manda q[ue]. el conde de Salzar y uso os lleguéis a este sitio (San Lorenzo) luego para tratar de las cossas desta cassa y que bengáis preuenido de los papeles y cossas q[ue]. desta materia hvuiere en u[est]ro. poder...”⁷⁸⁹.

⁷⁸⁵ AGS., EMR., QC., leg. 24, nos. 849-881.

⁷⁸⁶ AGP., Admin., leg. 853. El Duque encargó a Angulo comunicar esta decisión a los integrantes de la Junta.

⁷⁸⁷ AGS., EMR., QC., leg. 14, nos. 728-744.

⁷⁸⁸ El 29 de octubre de 1608 se dirigió en los siguientes términos al secretario Juan de Ibarra: “Su Mag[esta]d. a uisto el memorial incluso de Gaspar Molenguer y manda que se uea en la junta de Obras y Bosques y se ordene que se le pague luego lo que pareziere deuserse de sus gages, para que con eso, pueda seruir y remediar su nezesidad....” (AGS., CSR., leg. 302-2, f. 23). El 6 de agosto de 1612 respondía Lerma a Tomás de Angulo que había dado cuenta al rey de lo relativo a Pedro del Hiermo, y había decidido satisfacerle el entretenimiento anual de cien ducados que se le adeudaba (Ib., f. 56). El 6 de mayo de 1613 respondía Lerma otra consulta de Tomás de Angulo: “Su Mag[esta]d. manda que no se haga nouedad en el despacho deste título, de cómo le tuvo el antecesor de Jua[n]. Baptista Tenllado”, guarda mayor de Valsáin que también pretendía título de alcaide (Ib., leg. 302-4, f. 102).

⁷⁸⁹ AGS., CSR., leg. 302-3, f. 255.

Precisamente se debe a la pluma de don Fernando Carrillo una descripción tenebrista acerca de la vulnerabilidad de la jurisdicción de la junta de Obras y Bosques en 1619, justificada en la poca corporeidad del damnificado, el rey, y que sintonizaba con la óptica de la reformatión tan en boga tras la caída del duque de Lerma:

“Estas cossas del ministerio en que V[uestra]. M[ajesta]d. nos tiene ocupados de Obras y Bosques van mui travajosas y a mi no me duele tanto mi reparo en lo que es la falta de caça y otros inconvenientes y daños en los bosq[ue]s. como en la falta de reputacion del real servicio de V[uestra]. M[ajesta]d. que esta ni tiene estima ni ay castigo con digno porque pareçe y assi es ser atrevimiento y falta de respecto contra lo que es gasto y entretenimiento que esta dedicado para la persona real de V[uestra]. M[ajesta]d. y assi todos los demas delitos y eçesos son contra terçero o la causa publica estos solos de bosq[ue]s son contra la prohibicion y orden de V[uestra]. M[a]j[estad].”⁷⁹⁰.

La indignación del presidente de Indias venía principalmente por la pretensión de los caballeros de las Órdenes Militares de eximirse en razón de sus hábitos de la competencia de la Junta, avalada por las dudas ofrecidas por otro comité formado ex profeso para dirimirlo. Carrillo se opuso invocando, como era frecuente en el momento político, la época de Felipe II, pero principalmente el interés real, “porque de poco tiempo a esta parte esta Junta con estos encuentros y diferencias que se le oponen está no solo desautorizada, sino acavada”. Concernido, pero sensible a su vez a las exenciones argumentadas por el consejo de Órdenes, Felipe III respondió a Carrillo que le adujese ejemplos en que la Junta hubiese entendido de delitos cometidos por caballeros de Órdenes. El presidente de Indias se había dejado llevar por un optimismo excesivo, dado que en su respuesta confesó que no había podido encontrarlos, pero no por respetarse cualquier género de exención, sino por no haberse dado el caso, para lo que argumentaba que los ejecutores del sitio de Aranjuez actuaban en lugar bajo gobierno del consejo de Órdenes como Colmenar de Oreja u Ocaña y se apelaba de sus actos a la Junta y no al Consejo⁷⁹¹.

⁷⁹⁰ AGP., Admin., leg. 344. Consulta del presidente de Indias, en Madrid, 26 de enero de 1619.

⁷⁹¹ Ib. El primero de los casos se dio en 1590, y el segundo el 28 de junio de 1618, cuando una cédula real ordenó que las apelaciones por la actuación de un ejecutor en Ocaña debían ir a la Junta, y no al consejo de Órdenes

Esta realidad de acoso jurisdiccional se constata ese mismo año en el intento del consejo de Hacienda de controlar los derechos de señoreaje de la casa de la moneda de Segovia y que ante ello, Felipe III, oída la junta de Obras y Bosques, determinase que se reservase de los derechos una cantidad suficiente para el pago de tesorero y oficiales, gastos y reparos, que continuaría gestionando la junta, y el resto fuese administrado por el Consejo⁷⁹². Contexto que vino a ser empeorado por la nueva concesión por el reino de un servicio, de 18 millones, con el que cesaba la consignación anual de 26.000 ducados concedida en el anterior de los 17,5, de manera que los alcázares de Madrid, Toledo, Segovia y Valladolid quedaban sin fondos para reparos y conservación y para el pago de sus oficiales, como denunciaba la Junta el 25 de marzo de 1620. La respuesta reflejaba el hartazgo regio ante la sostenida dificultad para hallar sufragio a su patrimonio: “Pues vos el p[residen]te. de haz[ien]da. veis lo q[ue]. combiene q[ue]. no falte esta consignación veréis también la forma q[ue]. se avrá de dar para q en este servicio de agora se haga lo q[ue]. en el pasado”⁷⁹³.

El dinamismo propio de un nuevo reinado era lo mejor que podía pasar a la exangüe junta de Obras y Bosques, y la llegada de Felipe IV al trono se tradujo en una renovada plantilla, con la incorporación de fray Antonio de Sotomayor, confesor real, el doctor don Juan Roco Campofrío, presidente de Hacienda, el conde de los Arcos y el marqués de Malpica. Puede aventurarse la pretensión de una mayor eficacia, asignando a cada uno de los miembros de la Junta, desde el momento inicial del reinado, la aplicación de las medidas relativas a un sitio real determinado. Esto pudiera deducirse de “La orden que Su S[eñor]ía. el S[eñor]. marqués de Malpica, uno de los de la junta de Obras y Vosques de Su Mag[esta]d. deja al doctor Juan de Quiñones Benavente, alcalde mayor del Escorial, juez de la fábrica y vosques de S[an]t. Lor[enz]o. el rreal por Su Mag[esta]d.”, con un contenido del que se deduce el ímpetu con que el Marqués tomó su nueva función⁷⁹⁴. A estos nombramientos siguieron, en 1622, don Francisco de

⁷⁹² COS-GAYÓN, F., *Historia jurídica...*, pp. 85-86. Ello, pese a que este autor atribuyó la decisión regia a la paulatina definición de un patrimonio “privado” del rey, al margen del común del reino.

⁷⁹³ AGP., Admin., leg. 370. Respuesta real de 20 de mayo de 1620.

⁷⁹⁴ Las medidas contenidas en la orden eran: aderezo y cierre de todos los portillos y porteras de las cercas de los bosques del término de San Lorenzo; aderezo de la salida de la Fresneda y limpieza de piedras de la calle que salía para El Escorial; aderezo del camino entre San Lorenzo al Campillo, por el tejár del Escorial, por donde transitaban los coches; del camino entre Torrelozanes hacia Madrid, y limpieza de piedras de la cuesta previa a la torre; aderezo del camino entre la torre y el puente del río Guadarrama, camino de Galapagar, de ser necesario de la bolsa real; despacho de todos los

Contreras, presidente de Castilla, el duque del Infantado y el marqués de Flores Dávila. Con todo, la atonía vivida pasó factura, y los inicios del reinado de Felipe IV fueron época de valoración restrictiva de la posición institucional de la junta de Obras y Bosques, a favor de los alcaldes de Casa y Corte y el Consejo Real⁷⁹⁵.

Al margen de la evolución interna de la junta de Obras y Bosques, nos parece importante aludir a una materia por ella gestionada, que no ha solido atraer el interés de los historiadores, pese a su importancia para componer penuria económica y cumplimiento de las obligaciones mercedarias y graciosas propias del rey, como protector de instituciones, principalmente religiosas, y *paterfamilias* cortesano. Que sepamos, solo Alicia Cámara Muñoz ha reparado en la ayuda en especie prestada por Felipe III a distintos institutos, poniendo como ejemplo el caso de los agustinos descalzos de Granada, a quienes el rey cedió en 1614 unos solares junto al Hospital General para erigir su convento, al margen de una determinada cantidad de carros de leña seca del Soto de Roma⁷⁹⁶. La intuición de esta autora sobre que esta gracia era frecuente para socorrer a monasterios pobres es bien cierta, incluso se socorría a instituciones desahogadas dado que, como decimos, era una forma cómoda de mostrarse como un mecenas sin repercutir la maltrecha bolsa. De ello hay numerosos ejemplos a lo largo del reinado de Felipe III, que pasamos a referir, sin pretensión exhaustiva por orden cronológico. El 27 de noviembre de 1602 se prorrogó la merced bianual de cien fanegas de trigo y 30 carretadas de leña de taray anuales libradas en el sitio de Aranjuez, a favor del Hospital de Ocaña⁷⁹⁷. El 2 de noviembre de 1604 se prorrogó por un año la merced anual de doce carros de leña del Pardo para el monasterio de franciscanos descalzos de Barajas⁷⁹⁸. El 15 de junio de 1606 eran los monasterios de San Francisco de Pinto y Nuestra Señora de la Esperanza de Ocaña los que obtenían prórroga bianual de la merced de 50 carretadas de leña anuales en los

maherimientos necesarios para materiales, oficiales y bastimentos, "... como se acostumbra para las obras de Su Mag[esta]d..." (Orden en San Lorenzo a 7 de mayo de 1621. AGS., CSR., leg. 302-3, f. 317)

⁷⁹⁵ Al respecto, cfr. AGP., Admin., leg. 853.

⁷⁹⁶ CÁMARA MUÑOZ, A., *Arquitectura y sociedad en el siglo de oro: idea, traza y edificio*. Madrid, 1990, pp. 123-124, y las fuentes que aquí cita.

⁷⁹⁷ AGS., CSR., leg. 304, f. 138. Juan de Ibarra al duque de Lerma y su respuesta, 21 y 27 de noviembre de 1602.

⁷⁹⁸ AGS., CSR., leg. 304, f. 278. Juan de Ibarra al duque de Lerma y su respuesta, 26 de octubre y 2 de noviembre de 1604.

sotos de Aranjuez que venían gozando⁷⁹⁹. También de este sitio real saldrían los cien pinos con los que Felipe III deseaba hacer merced al colegio de San Felipe de la villa de Alcalá de Henares, en la misma forma que se dieron a la Compañía de Jesús, los carmelitas y los dominicos de Ocaña, así como un máximo de cuarenta complementarios, estos al precio de venta en Aranjuez⁸⁰⁰. Parece que este predio fue el que mejor podía satisfacer este tipo de mercedes, puesto que el 12 de junio de 1609 el rey concedía a su cargo 60 piezas de madera para que los clérigos menores de Sancti Spiritus de Madrid edificasen su casa. No obstante, se puede deducir que para esas fechas estaba disminuyendo la capacidad de respuesta regia ante estas solicitudes de merced, por agotamiento de los sotos reales⁸⁰¹, pero también por el uso de la madera recibida que pudieran hacer los institutos religiosos. Tenue era la línea que separaba la satisfacción de la necesidad de la obtención de beneficio con la madera recibida, como puede pensarse, sin ir más lejos, del hecho de que la cantidad solicitada por estos clérigos menores de Sancti Spíritus era 200 piezas de madera⁸⁰².

Ya desde el año anterior el sitio del Pardo daba muestras de agotamiento forestal, puesto que el rey decidió reducir los beneficiarios de la leña del mismo al monasterio de los descalzos franciscos de San Gil, por un total de 24 carros de leña anuales. No obstante, el monasterio de San Bernardino representó a continuación la necesidad y pobreza de sus religiosos, y la Junta apoyó que se les diese una cantidad equivalente a la recibida por San Gil, a lo que el rey accedió⁸⁰³. Nuevas solicitudes de

⁷⁹⁹ AGS., CSR., leg. 304, f. 322 y 325. La junta de Obras y Bosques al rey y su respuesta, 15 de junio de 1606.

⁸⁰⁰ AGS., CSR., leg. 302, ff. 32 y 33. Juan de Ibarra al duque de Lerma, 21 de abril de 1608, y su respuesta a 30 de abril.

⁸⁰¹ Este de la deforestación no era un problema nuevo, aunque es cierto que los bosques reales estaban más protegidos que los comunales. Ya en 1542 los montes de los lugares donde la Corte residía estaban tan mermados, que se prohibió cortar árboles en ellos por espacio de tres años, con la única excepción del abastecimiento de la real cocina y de la cámara del rey y sus hijos. Felipe II dictó por su parte una disposición expresiva de las razones que influían, en medida proporcional, en la pérdida de masa forestal. Prohibió que los ganados paciesen en montes quemados, para evitar que los pastores los prendiesen. Como indica González González de Linares, a quien seguimos en este punto, la vigente ley de montes continúa acotando al pastoreo el terreno quemado, por la misma razón (GONZÁLEZ GONZÁLEZ DE LINARES, V.M., "Los bosques en España a lo largo de la historia" en PERLIN, J., *Historia de los Bosques: el significado de la madera en el desarrollo de la civilización*. Madrid 1999, p. 456, y la bibliografía que cita)

⁸⁰² AGS., CSR., leg. 302, f. 34. Juan de Ibarra al duque de Lerma, 1 de junio de 1609, y su respuesta de día 12.

⁸⁰³ AGS., CSR., leg. 302, f. 466. Juan de Ibarra al rey, 17 de diciembre de 1608, y su respuesta a 26 de diciembre de 1608.

merced en madera llevaron al rey a comienzos de 1611 a solicitar de la Junta relación de los institutos que se habían beneficiado del sitio del Pardo y de aquellos que en ese momento lo hacían. La Junta contestó que el monasterio de las Descalzas de Madrid gozaba de doce cargas de leña mensuales, al tiempo de la corta para poner en somontes, y administrarla desde aquí; los monasterios de San Gil y San Bernardino, como hemos visto, de 24 carros de leña cada uno (el último hasta final de 1610); los trinitarios descalzos de 300 arrobas por una vez, el año de 1609; y los carmelitas descalzos de 200, también por una vez. Otros monasterios habían gozado en su día la leña del Pardo, y en 1607 la junta de Obras y Bosques defendió que se podría dar también a otros que la habían pedido y a algunos hospitales de la villa, ante lo que el rey solicitó informe de lo acostumbrado por su padre y, sabido que ningún establecimiento religioso ni persona particular gozaba de la madera del Pardo, limitó sus beneficiarios a las Descalzas y a San Gil. La Junta se tomó la consulta real como ocasión para ampliar o cuando menos modificar el reparto de la leña sobre El Pardo. En primer lugar defendió que la cantidad gozada por las Descalzas se redujese a 25 carros de a 50 arrobas, que eran 1500 arrobas anuales, o esta cantidad repartida como se concertare. En segundo lugar puso en conocimiento real que los monasterios de San Bernardino, los delcalzos de Barajas y el de Nuestra Señora de Valverde habían representado al rey su necesidad y la falta de leña en su comarca, para proponer que se les diese 600 arrobas a cada uno, y que el monasterio de Santa Isabel gozase la cantidad que el rey determinase; todo ello teniendo en cuenta que la leña se vendía en El Pardo a medio real, y que cada uno la transportaba a su costa. Ninguno de estos argumentos conmovieron a Felipe III, cada vez más consciente del estado de su patrimonio, quien contestó a la Junta que su consulta había surgido por la solicitud realizada de limosna de alguna cantidad de leña por los frailes capuchinos y ordenó que se les diesen 800 arrobas por una vez⁸⁰⁴. La sugerencia de la junta de Obras y Bosques respecto al monasterio de Santa Isabel solo fue atendida por el rey el 7 de febrero de 1616, cuando la mandó, a través del duque de Lerma, otorgarles doce carros de leña para el Real Convento y Colegio, y otros doce para el recogimiento de los niños y niñas⁸⁰⁵. En todo caso, la prórroga de las mercedes en madera sobre los sitios reales en plazos cortos, concordaba con el deseo regio de

⁸⁰⁴ AGS., CSR., leg. 302, f. 182. El duque de Lerma a Juan de Ibarra y su respuesta, 9, 10 y 16 de febrero de 1611.

⁸⁰⁵ AGS., CSR., leg. 302, f. 376.

poner en valor su calidad patronal, y se justificaba como pago de la función social ejercida por los monjes, como rezar por la salud real, caso del convento mencionado de Pinto. Asimismo, el predominio de los institutos recoletos y descalzos entre los beneficiados por estas mercedes sintonizaba con el momento político-religioso de la monarquía.

El aprovechamiento forestal de los sitios reales no permaneció al margen de los manejos del duque de Lerma, quien aprovechó la escasez de recursos de las obras en el alcázar de Toledo para que su tío, el arzobispo don Bernardo de Sandoval y Rojas, se beneficiase de determinado número de piezas de madera de las mismas, para la obra que por 1609 hacía en el sagrario de la catedral de Toledo. Bien es verdad que el cardenal había mostrado previamente disposición de comprar madera en Aranjuez, pero la necesidad que se tenía en el sitio para las obras y puentes, le forzó a solicitar que se le vendiese la que hubiese en el alcázar toledano. Lorenzo Oliverio y Juan Bautista Monegro, oficiales de las obras del Alcázar, expresaron en 1609 que, de continuar la falta de dinero para continuar con los trabajos, no había inconveniente para prestar al cardenal cien piezas de madera convenientemente señaladas que debía devolver al año siguiente. Juan de Ibarra hizo suya esta opinión en Madrid, el 9 de julio, y fue el propio duque de Lerma quien transmitió al secretario, el 26 de julio, la decisión regia que validaba el préstamo, recalcando que “no ay inconbeniente ni harán falta por este tiempo...”⁸⁰⁶.

Insistir sobre estas mercedes en madera no implica que existiesen otras, en especie y en metálico, sobre las Obras y Bosques reales. El 15 de junio de 1606 el rey aprobó la propuesta de la junta de Obras y Bosques de conceder al monasterio de monjas carmelitas descalzas de Ocaña un solar de propiedad real para ensanchar su iglesia, contra el pago de cien ducados, que serían dedicados a obras pías en la villa⁸⁰⁷. En la misma fecha, el rey aprobó 200 ducados de merced para el monasterio de Santa Catalina de Ocaña, fundación que había contado con el apoyo de Felipe II pero había

⁸⁰⁶ AGS., CSR., leg. 302, ff. 40 y 41.

⁸⁰⁷ El solar pertenecía originalmente a Juan González de Hermosa, mayordomo que había sido del cardenal Quiroga, y formó parte de los 6.026.000 maravedís pagados a la corona por alcances en el ejercicio de su oficio (AGS., CSR., leg. 304, f. 323)

quedado sin concluir⁸⁰⁸. Más original fue la fórmula encontrada por fray Diego del Escorial, provincial de San José de los frailes descalzos de San Francisco, para finalizar la obra del convento de San Gil, recibir merced de la vara de alguacil de lo civil y criminal que había vacado por muerte de Sebastián García, para después venderla⁸⁰⁹. Con todo, existían otro tipo de premios de valoración más complicada, como la atención médica ofrecida a los frailes del convento franciscano descalzo de San Diego de Valladolid, por el médico del personal de Obras y Bosques de Valladolid⁸¹⁰.

2.6.2- *La Junta y el personal de Casa y Corte*

En lo sustancial, la implicación de los alcaldes de Casa y Corte en la vigilancia y cuidado de los sitios reales continuó vigorosa en tiempo de Felipe III. Las características de tal intervención son semejantes a las del reinado anterior: jueces de Obras y Bosques que, tras desempeñar este oficio durante un determinado periodo de tiempo, recibían título como alcaldes de Casa y Corte, con retención del anterior. Los sitios reales conservaban una calidad cortesana y, una vez demostrada pericia en el oficio, se ampliaba a estos jueces su cobertura jurisdiccional. Por ejemplo, Pedro Chierque de Salazar, juez de Obras y Bosques, recibió título de alcalde de Casa y Corte el 11 de enero de 1600⁸¹¹. Se afirmó el conocimiento de los alcaldes en segunda instancia, en los negocios tocantes a la caza y pesca en los bosques reales, lo que originó diferencias con una Junta con cada vez más fisonomía institucional. En marzo de 1600, condenados ciertos cazadores y solicitada por su parte clemencia al rey, este ordenó remitir la petición a la junta de Obras y Bosques, que a su vez los mandó para informar a los alcaldes, pero sin hacerlo constar en las resoluciones de la causa. En un intento por quitar competencia a la Junta, las partes denunciaron este hecho, lo que implícitamente suponía afirmar la superioridad o autonomía de los alcaldes. En el mejor de los casos, eran dos cauces de una misma jurisdicción real equivalentes, y la decisión de Felipe III al respecto subrayó esta peculiaridad, que afectó al ramo de las Obras y

⁸⁰⁸ AGS., CSR., leg. 304, f. 324. Consulta de la junta de Obras y Bosques y respuesta real.

⁸⁰⁹ AGS., CSR., leg. 302, f. 321. El duque de Alba al secretario Tomás de Angulo, 31 de marzo de 1615, con dos memoriales del provincial, nº 322 y 323.

⁸¹⁰ AGS., CSR., leg. 302, f. 496-498. Título del doctor Juan Fernández de Talavera como médico de Obras y Bosques de Valladolid, a 15 de junio de 1606 y consultas sobre su promoción a médico de casa o familia, en septiembre de 1608.

⁸¹¹ AGS., EMR., QC., leg. 36, nos. 957-960.

Bosques durante todo el reinado: “quando se ofreciere aver de pedir alguna información o otra cossa a los al[ca]ldes., lo escriba la Junta al p[residen]te. del Con[sej]o. que se lo ordenará”⁸¹². De acuerdo con ello, una vez pronunciada sentencia por los alcaldes en este tipo de causas, tan solo el rey podía interrumpir el curso ordinario de su aplicación:

“Los alcaldes de la Casa y Corte de V[uestra]. Mag[esta]d. diçen que auiendo uisto la causa de caça, y resistencia de Phelipe Manrrique, ha paresçido, que conforme a las çédulas de V[uestra]. Mag[esta]d., y del rey n[uest]ro. S[eño]r. que está en el çielo, debe ser condenado en pena de çient açotes, diez años de seruiçio de galeras, y diez mill m[a]r[avedíe]s. Y porque el Presidente del Cons[ej]o. de Haçienda nos ha aduertido de parte de U[uestra]. Mag[esta]d. que esta sentençia, que esla de reuista, no se execute, sin dar cuenta a U[uestra]. Mag[esta]d. della, se haçe. U[uestra]. Mag[esta]d. mandará lo que fuere seruido. Dios guarde la cathólica persona de U[uestra]. Mag[esta]d. De la sala 17 de nouiembre de 1600 años”⁸¹³.

Pero hubo un hecho muy significativo que sacudió la composición jurisdiccional de las Obras y Bosques reales a la altura de 1601. Se trata del traslado del rey a Valladolid, y decimos del rey porque, al margen de la proporción numérica de servidores, consejeros, jueces, etc. que le acompañaran, para nosotros cada vez está más claro que la Corte era una entidad territorial más o menos extensa o discontinua pero nunca reducible al lugar de la permanencia real. Insistimos ahora en ello porque cabe sacar esta conclusión del hecho de que el personal de Obras y Bosques sufriera una dislocación, una división para atender los bosques y obras reales madrileños que en absoluto dejaron de poseer tal entidad cortesana por mucho que el rey se hubiera asentado con mayor estabilidad doscientos kilómetros más al norte. Al margen de que las permanentes jornadas reales a los sitios reales madrileños en busca de un clima más bonancible, entre primavera y otoño, dificultarían por sí solas escatimar tal calidad de Corte a los mismos, por el hecho de no contar la villa de Madrid con la presencia permanente del monarca.

De acuerdo con lo dicho, Fernando Vaca fue nombrado juez de Obras y Bosques de Castilla la Vieja el 3 de julio de 1601⁸¹⁴. A su vez, Gonzalo de Ovalle, alguacil de Casa y Corte y de las obras del alcázar de Madrid y casas reales del Pardo y

⁸¹² AGP., Admin., leg. 853.

⁸¹³ AGS., CSR., leg. 322, f. 2.

⁸¹⁴ AGS., EMR., QC., leg. 15, nos. 471-489.

del Campo, representó que Felipe II le hizo merced del primer oficio para fortalecer su jurisdicción en tales obras, en sus palabras “... p[ar]a. que assistiese y siruiese con más mano en las d[ic]has. obras...”, para lo que el traslado de la Corte (emplearemos desde ahora este término convencional pero hecha siempre la salvedad expresada en el párrafo anterior) era un obstáculo, por lo que suplicó a la Junta que fuese eximido de la obligatoriedad de residencia en ella, lo que fue concedido por el rey para el año 1601⁸¹⁵. Ovalle contaba con una peculiaridad que vino a complicar una coyuntura compleja de por sí: el 13 de diciembre de 1599 había obtenido merced regia de pasar sus oficios en su sobrino Bernabé González de Ovalle, quien le acompañaría en el ejercicio de los mismos para curtirse, cobrando Gonzalo el salario correspondiente (30.000 maravedíes por un lado 19.640 maravedíes por otro) hasta su fallecimiento⁸¹⁶. Sin embargo, Ovalle permaneció en Valladolid, y fue Juan de Gorbacán, alguacil de los bosques reales de la comarca de Madrid quien ejerció como alguacil de las obras del alcázar y las casas reales del Pardo, Campo, Fuente el Sol y Buena Vista, en Madrid, como expediente espontáneo urgido por los oficiales de estas obras para paliar el vacío jurisdiccional que había causado la ausencia de Ovalle. Los perjuicios causados a las obras de esta falta se deducen fácilmente al considerar que de tal alguacil dependía directamente la provisión de materiales, a la que ayudaba eficazmente el aporte complementario de la vara de alguacil de Casa y Corte. Como quiera que Gorbacán ejercía estas funciones añadidas sin sueldo desde el 1 de enero de 1601, solicitaba tal salario, solicitud que la Junta de Obras y Bosques apoyó, dado que Ovalle “ni le goza ni puede gozar sin servirle, y suple su falta”. En un principio, el rey no quiso presionar en exceso a Ovalle y ordenó que se le concediese un plazo de dos meses para ir a servir su oficio madrileño, con el único propósito con ello de sacarle consentimiento para que en su ausencia ganase el salario Gorbacán. Pero la decisión regia no tuvo el efecto esperado, como señaló el secretario Juan de Ibarra, al tiempo que subrayaba la necesidad de que permaneciese cubierta la plaza de alguacil de las obras de Madrid, por depender de ella no solo, como hemos señalado, la provisión de materiales de las mismas, sino la elaboración de las listas y nóminas del personal de ellas, así como la idoneidad de Gorbacán para hacerlo y

⁸¹⁵ AGS., CSR., leg. 304, f. 90.

⁸¹⁶ AGS., CSR., leg. 304, f. 159. Cédula real señalada por el secretario Luis de Salazar. Se deduce que Bernabé González de Ovalle había recibido ambos títulos sin retribución el mismo 13 de diciembre de 1599.

recibir por ello los 20.000 maravedíes 24 fanegas de trigo y 30 de cebada para una cabalgadura en que consistía la retribución⁸¹⁷.

La asimilación de las plazas de alguacil de Casa y Corte y alguacil de las obras de Madrid por Bernabé González de Ovalle, a la muerte de su tío, entrado el año 1602, y la continuidad de la negativa a ir a Madrid por serle más jugosa la primera de estas plazas, supusieron nuevo alegato para ver aumentada su retribución por parte de Gorbálán. En esta solicitud contaba con el apoyo del secretario Ibarra, dado que González de Ovalle retendría la plaza de alguacil de las obras de Madrid sin cobrarla⁸¹⁸. El duque de Lerma participó al secretario el 2 de octubre de 1602 la decisión regia de amenazar a González de Ovalle con la provisión de su plaza madrileña si no iba a residirla de inmediato, ante lo que contestó que así lo haría, al tiempo que solicitaba continuar recibiendo los 30.000 maravedíes en concepto de alguacil de Casa y Corte, como había recibido su difunto tío. El asunto no experimentó más novedad hasta que mediado el mes de noviembre el secretario Ibarra advirtió de que si se concedía la solicitud de González de Ovalle y la de aumento retributivo de Gorbálán –hasta los cinco reales diarios en penas de cámara de cazadores- se seguía excesivo perjuicio a las arcas reales y propuso que, dado que el primero quería ir a servir la vara las obras, recibiera también la de bosques, en la que se pagaba la misma cantidad –30.000 maravedíes- que en la de Casa y Corte, y que la plaza de esta clase que ocupaba González de Ovalle fuese desempeñada por Gorbálán, “... con lo qual se acomodarán los dos y no se acreçienta ningún ministro de justicia allá ni acá, ni tampoco salario ni costa...”. El 27 de noviembre el duque de Lerma puso en conocimiento de Ibarra la decisión real de consultar previamente la opinión de González de Ovalle respecto a ser provista en otro su vara de alguacil de Casa y Corte, a la que tenía derecho a volver

⁸¹⁷ AGS., CSR., leg. 304, f. 158. Juan de Ibarra al duque de Lerma, 20 de abril de 1603, y su respuesta de día 26.

⁸¹⁸ El 31 de agosto de 1602 Juan de Ibarra representó al rey los servicios de Gorbálán. Desde 1590 servía el oficio de fiscal y alguacil de los bosques con solo 30.000 maravedíes de salario, y antes lo hizo durante ocho de guarda del Pardo y de monterero de lebreles. Asistió como tal fiscal y alguacil a la vista de las causas de los cazadores tanto ante el juez de los bosques como ante los alcaldes de Corte, quienes como sabemos conocían en apelación, defendiendo la parte de Su Majestad y de las guardas. Adujo su pobreza, y el hecho de habersele hecho merced tan solo de 20.000 maravedíes de ayuda de costa en todo el periodo, para solicitar los 60.000 maravedíes que percibía el escribano de bosques. El secretario Ibarra escondía a duras penas la repulsión que le producía la actitud de los Ovalle y la simpatía que sentía por Gorbálán, cuya actuación, decía, mereció el elogio sucesivo de los alcaldes Ortega, Galarza, don Francisco Mena de Barrionuevo y don Pedro de Salazar (AGS., CSR., leg. 304, ff. 155 y 156)

cuando deseara⁸¹⁹. Con todo, la situación seguía estancada a mediados del año siguiente, hasta el punto de que, como sucediera con su tío, también González de Ovalle fue amenazado con perder su plaza de alguacil de las obras de Madrid si no se desplazaba antes de dos meses a ejercerla, el 10 de junio de 1603, ante lo que solicitó nuevamente los 30.000 maravedíes por la vara de casa y corte recibidos por su tío⁸²⁰. Al margen de la decisión que finalmente se tomó, el caso debió originar una reflexión en la Corte acerca de la conveniencia de superponer el ejercicio de ambos alguacilazgos, de difícil solución dado que la jurisdicción emanaba del de Casa y Corte, y sirve para ilustrar las distorsiones provocadas en el ramo de Obras y Bosque por el traslado de la Corte a Valladolid, extendidas a todo su personal. Ante la obligada partida del doctor Villarroel, el 12 de abril de 1601 fue nombrado en su lugar el doctor Matías Vázquez de Mendoza para atender su plaza de médico de los oficiales del Alcázar de Madrid y casas reales del Pardo, Campo, Fuente el Sol y Buenavista, lo que le implicó un aumento retributivo⁸²¹. Vuelto el rey a Madrid, el alcalde Francisco Mena de Barrionuevo reparó en el jugoso sueldo de Vázquez de Mendoza y el 27 de diciembre de 1606 se decidió volverselo a los 20.000 maravedíes anuales que cobraba originalmente⁸²². El regreso de la Corte fue tiempo así mismo de recompensar a aquellas personas a quienes su partida había puesto en situación de acudir espontáneamente en Madrid al servicio real. Un ejemplo es el de Diego Sáenz de San Martín, quien desde que la Corte había partido ejerció como procurador de Obras y Bosques, "... por cuya caussa a dejado y deja de acudir a otros muchos negocios en que podría ganar de comer como lo havía hecho antes...", con 10.000 maravedíes de salario anual y cien ducados por una vez. Pese a que la Junta, satisfecha con su trabajo, propuso otorgarle el salario que gozaba en Aranjuez Cristóbal Váez, difunto procurador de los negocios de allí, que alcanzaba los 6.000 maravedíes anuales, el rey tan solo le concedió 100 ducados de ayuda de costa por una vez⁸²³.

⁸¹⁹ AGS., CSR., leg. 304, ff. 162 y 163.

⁸²⁰ AGS., CSR., leg. 304, f. 164.

⁸²¹ AGS., CSR., leg. 302-2, f. 3. Por ello cobraría 40.000 maravedíes, cantidad que le fue acrecentada en 20.000 más el 4 de julio de 1602 por encargarse también de los soldados de la guarda vieja y el resto de criados reales que permanecían en Madrid (Ib., f. 4)

⁸²² AGS., CSR., leg. 302-2, f. 6. El duque de Lerma al secretario Ibarra, 27 de diciembre de 1606. Su plaza terminó siendo desempeñada por el doctor Cortés a partir del 30 de abril de 1608, si bien de hecho lo hacía desde el 14 de junio de 1607 (AGS., CSR., leg. 302, f. 20-22)

⁸²³ AGS., CSR., leg. 304, f. 368. La Junta al rey, Madrid, 23 de enero de 1607.

Hemos visto cómo el alcalde Mena de Barrionuevo fiscalizó la retribución percibida por el doctor Vázquez una vez regresada la Corte a Madrid, y ello es tan sólo una de las numerosas manifestaciones que pueden aducirse de un fenómeno muy extendido como consecuencia del paso de la Corte a Valladolid: la intervención indistinta de diferentes alcaldes de Casa y Corte en cuestiones relativas a las Obras y Bosques, sin relación de asiento con este ramo administrativo, especialmente en el entorno de Madrid, al tratarse de un espacio cortesano necesitado de su jurisdicción. Natural fue la hercúlea tarea desempeñada por el alcalde y juez de Bosques Chierque de Salazar, quien en julio de 1603 estaba con el secretario Alonso Muriel de Valdivieso y Sebastián Hurtado, veedor y contador de Obras y Bosques inspeccionando la Casa de Campo⁸²⁴, y a lo largo de 1603 y 1604 se prodigó en la tasación de diferentes obras que era necesario acometer en Madrid, de maherimientos y pago de personal⁸²⁵, y de daños de caza en los alrededores de los sitios reales madrileños, relación esta última interesante porque, sorprendentemente, la indemnización fue mayor con el rey oficialmente instalado en Madrid (si bien ausente en la larga jornada de 1599) que en Valladolid. Para los años 1599 y 1600 los daños fueron tasados por Chierque en 1.939.624 maravedíes, y para el periodo entre 1601 y 1603 incluidos en 1.358.593 maravedíes. No creemos que los daños que dejaron de tasarse en El Escorial, Perlaejo y Valmayor a partir del 9 de marzo de 1603, por gozar del asiento de la libertad de la caza, influyan decisivamente en este balance, que podría atribuirse a una elevada presión cinegética en el curso de los frecuentes desplazamientos reales a la tierra de Madrid durante la estancia de la Corte en Valladolid⁸²⁶. Con todo, la labor menos agradable para Chierque en este periodo fue el peritaje del incendio sufrido por el palacio del Pardo, concluido el 7 de abril de 1604, en Madrid, de un modo que deja ver una incipiente preparación técnica, congruente en jueces de actuación tan amplia como los alcaldes de Casa y Corte:

“... consta que no se puede imputar a ninguna persona culpa de aquel incendio. Y para declararlo los testigos ayudan a lo que les saltó de vista con discursos que como off[icia]les. hazen en su entendimi[en]to. y experiencia y forma con que estarían los aposentos y afirman q[ue]. tienen

⁸²⁴ AGS., CSR., leg. 322, f. 200. “Relación de lo que en 7 de jullio 1603 a[ñ]os. se uio en la casa rreal del campo que combenía repararse”, respondida el 13 de septiembre.

⁸²⁵ AGS., CSR., leg. 322, f. 248 e ib., f. 279.

⁸²⁶ Tasación realizada en 7 de marzo de 1604 (AGS., CSR., leg. 322, f. 247)

por cierto q[ue]. [e]l. se aprendió quando estubo allí Su M[ajesta]d. de la chimenea de la galería del quarto del sol o de la del aposento de la Reyna n[uest]ra. s[eñor]a. y que todo aq[ue]l. t[iem]po. andubo entre las maderas del suelo falseado y del firme de aquel aposento hasta llegar al bicio que había a la junta con la sobrescalera que como halló respiradero se manifestó. Y que sino fuera assí y las maderas del d[ic]ho. suelo y del falseado no estuvieran de atrás quemadas no cayeran tan presto q[ue]. fue luego q[ue]. descubrieron el fuego y le estaban procurando apagar. Y q[ue]. [e]l. emprenderse fue por q[ue]. las chimeneas cargavan sobre las maderas con solo el forro de un ladrillo sencillo sin brochal ni otro repaso. En la misma conformidad y con más claridad declaró lo mesmo Fr[ancisc]o. de Mora”⁸²⁷.

Pero al margen de la labor del alcalde-juez de bosques, otros alcaldes de Casa y Corte intervinieron en la materia, preferentemente los designados en torno al traslado de la Corte, esto es, los más concernidos con las constantes que el duque de Lerma y el rey querían dejar vigentes en el *hinterland* de la villa, caso del licenciado Melchor de Teves, nombrado el 23 de enero de 1601⁸²⁸, en quien se pensó por la Junta para instruir visita al bosque de Valsaín⁸²⁹. O especialmente del licenciado Silva de Torres, corregidor de Madrid, alcalde de Casa y Corte desde el 6 de mayo de 1602⁸³⁰, quien aparece igualmente encartado en Valsaín⁸³¹, en la importante visita de Aranjuez (sobre la que nos extendemos en el siguiente epígrafe) y en la vigilancia del soto de Roma⁸³², del que terminó siendo nombrado gobernador. Entretanto, la labor desempeñada por Fernando Vaca en el otro polo de esta continuidad cortesana, Valladolid, como juez de obras y bosques de Castilla, le valió ser promovido a alcalde de Casa y Corte el 16 de agosto de 1605⁸³³.

Esta creciente intervención de los alcaldes de Casa y Corte en las Obras y Bosques madrileños inducida por el paso de la Corte a Valladolid, que parece mantenerse al regreso de la misma a Madrid, generó tensiones con el alcalde juez de

⁸²⁷ AGS., CSR., leg. 322, f. 251.

⁸²⁸ AGS., EMR., QC., leg. 34, nos. 1149-1162.

⁸²⁹ AGS., CSR., leg. 302, f. 17. la Junta al rey, 7 de noviembre de 1603, y su respuesta por mano de Rodrigo Calderón y el duque de Lerma, 9 de noviembre.

⁸³⁰ AGS., CSR., leg. 31, ff. 1302-1313.

⁸³¹ Para lo que recibió comisión para entender *in solidum* con el corregidor de Segovia, como era usado (AGS., CSR., leg. 302, f. 78)

⁸³² Como consta en una relación de papeles entregados por Gaspar Pérez, secretario de don Juan de Acuña, presidente de Hacienda, a la junta de Obras y Bosques, principalmente del año 1604 (AGS., CSR., leg. 322, f. 284)

⁸³³ AGS., EMR., QC., leg. 15, nos. 471-489.

bosques, a decir de Juan de Ibarra “perjudiciales para el servicio real”. El 21 de octubre de 1608, el secretario comunicó al rey el previsible desenlace fatal de la enfermedad que padecía Pedro Chierque de Salazar, lo que le parecía ocasión para abordar novedades en el ejercicio de la plaza de juez de bosques: “... el offi[ci]o. de juez de bosques y la comission p[ar]a. aueriguar los daños de caça se dio siempre a un letrado honrrado y conocido q[ue]. tuviesse noticia destas cosas con salario moderado...”, como los ejercieron sucesivamente el licenciado Ortega, el licenciado Galarza y el propio licenciado don Pedro Chierque de Salazar, todos los que, con diferentes cláusulas, habían sido nombrados alcaldes de casa y corte con retención de las mencionadas plaza de juez de bosques y comisión de valoración de los daños de la caza real⁸³⁴. Pero en los dos últimos casos, Galarza y Chierque, se habían ofrecido diferencias con el resto de alcaldes de Casa y Corte, quizá fundadas en el hecho de que ambos jueces-alcaldes estaban eximidos del servicio propio de la plaza, su vara de casa y corte era concedida a título complementario, les dotaba de jurisdicción para actuar en un espacio que tenía calidad cortesana, y sin embargo el traslado y permanencia de la Corte lejos de Madrid había intensificado la actuación del resto de los alcaldes de Casa y Corte en el espacio de las Obras y Bosques. Semejantes tensiones había protagonizado Vaca en Valladolid, por todo lo cual Ibarra propuso, invocando el estado fluido que entonces tenía el juzgado de los bosques y la apreciación de los daños de la caza, así como el servicio realizado por el alcalde Aguilera en sustitución de Chierque, cuando este debía ausentarse, para agregar tales funciones entre las de un alcalde de Casa y Corte determinado; lo que además supondría un ahorro de 500.000 maravedíes⁸³⁵.

El rey asumió el criterio de Ibarra y la desaparición de Chierque fue aprovechada para que su sucesor pasase a ser un alcalde de Casa y Corte a quien se añadían las funciones de juez de bosques, y no un letrado honesto a quien se designaba directamente tal, y después de un periodo más o menos amplio de probó ejercicio se le designaba alcalde de Casa y Corte, a modo de aporte jurisdiccional. El elegido fue el

⁸³⁴ AGS., CSR., leg. 302, f. 26. Juan de Ibarra al duque de Lerma, 21 de octubre de 1608, y su respuesta, de 19 de noviembre. Sobre la trayectoria de los dos primeros jueces, MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), pp. 407-423, pertinentes asimismo para la evolución que abordamos aquí.

⁸³⁵ AGS., CSR., leg. 302, f. 26. Caso de no ser aprobado por el rey, Ibarra defendía en todo caso una rebaja de la retribución del juez de bosques a los 200.000 maravedíes, de los 300.000 que percibía.

licenciado Silva de Torres, según avisó el duque de Lerma al secretario Juan de Ibarra, “... para que con esto quede introducido el encargar las cosas de los bosques a uno de los alcaldes de Corte, y se consuma su plaza...”, encargándole al tiempo que avisase a la Junta y se despachase la cédula⁸³⁶. Con todo, creemos que esta adscripción particular en absoluto concluyó con la intervención de otros alcaldes en funciones propias del juez de bosques, en el caso de Silva a causa de las innumerables cuestiones a las que tenía que atender. Un documento de 1610 reza “sobre q se cometa al alcalde Madera la averiguación de los daños de caça que está comenzada a hacer”,⁸³⁷.

Desde luego, era el alcalde de Casa y Corte con un perfil e historial más apropiado para hacerse cargo del juzgado y comisión, al margen de su sintonía con el duque de Lerma. Al margen de su profundo conocimiento de los sitios reales y su comarca –como se deduce de su cargo de corregidor de la villa de Madrid, de la aludida visita al sitio de Aranjuez, o la organización de maherimientos para el monasterio de San Lorenzo⁸³⁸–, Silva tenía vinculación orgánica con el ramo de las Obras y Bosques desde su designación como guarda mayor del Soto de Roma, junto a la ciudad de Granada, por título de 3 de enero de 1604, en sucesión del difunto Baltasar de Torres. Con todo, el cargo no le implicó desplazarse a Granada, toda vez que “... por estar como estáis ocupado en mi servi[ci]o.” se le autorizó a nombrar un teniente que se ocupase de lo tocante a su cuidado, así como de la caza mayor y menor y aves de volatería⁸³⁹. Este teniente fue el doctor Gonzalo de Santofimia Esquivel, quien en 1611 tuvo problemas para cobrar sus 30.000 maravedíes de salario por negárselo don Gaspar de León, contador, con el argumento de que no se había presentado ante el rey. Fue momento de dificultades en este oficio para Silva de Torres, pues también se quejó de que, siendo administrador y guarda mayor del soto y debiendo como tal asistir a la toma de cuentas del receptor, y asistir a las transacciones realizadas en él, como lo habían

⁸³⁶ AGS., CSR., leg. 302, f. 25. El duque de Lerma a Ibarra, 19 de noviembre de 1608. Silva ejercería estas funciones sin retribución adicional a su salario de alcalde.

⁸³⁷ Que dice: “En el título de juez de bosques que se dio al alcalde Silva de Torres se le manda aberigüe los daños que la caza hace en las heredades questán dentro de los límites, el qual hordenó a los apreçadores biesen los d[ic]hos daños de los años de seisçientos y nueve y seisçientos y diez. Y no está sacado en linpio el libro por ser neçessario resorber algunas cossas. Conberná que se cometa al al[aca]lde Madera para que acabe el d[ic]ho libro y continúe en los apreçios que de aquí adelante se hicieren” (AGS., CSR., leg. 302, f. 269)

⁸³⁸ Archivo Municipal de Chinchón., Archivo Histórico., n. 15639. “Maherimiento de carros para el Escorial”, ordenado por el licenciado Silva de Torres, alcalde de Casa y Corte, en 1602.

⁸³⁹ AGS., CSR., leg. 302, f. 81.

hecho sus antecesores Juan Ronquillo y Baltasar de Torres, había sido excluido de ello en daño de la hacienda real. Por todo ello solicitó respeto a lo contenido en su título y que se acudiese a él y a su teniente con la caza y leña que a sus antecesores, dado su parco salario. Dada su buena relación con Lerma, este intercedió a favor de la solicitud, comunicando a la junta de Obras y Bosques que se le pagasen, a él o a su teniente los 30.000 maravedíes anuales contenidos en su cédula, como se hizo con sus antecesores⁸⁴⁰. Como se advierte, nada se decía en la decisión regia de la caza y la leña, lo que motivó una airada protesta del Silva de Torres a Juan de Ibarra⁸⁴¹. Desde luego, la percepción de mercedes o ayudas de costa por parte del alcalde-juez de bosques no era proporcional a su hercúleo trabajo, no exento de riesgos físicos, como la averiguación del grave ataque sufrido por el guarda principal de Aranjuez, Agustín de la Concha, en el verano de 1610, ante el que la Junta consideró el envío de Silva de Torres a que “diese una buelta por allá a procurar prender y castigar o echar de la tierra a estos delinquentes...”⁸⁴², conocido en la Corte el enfoque no precisamente garantista que, como alcalde, tenía en la represión del delito. Poco tiempo después, era el sitio de Valsaín el que atraía la atención de Silva, por las consecuencias que la climatología invernal tenía sobre la caza real. El licenciado don Diego Daza, fiscal de caza y pesca en Valsaín puso en conocimiento de la Corte, en septiembre de 1610, que con la nieve del invierno la caza mayor del sitio se recojía hacia los montes de Adrada, Ajejas, Cabañas, Losana, Cobatillas, Torreiglesia, Parral de Villovela, Peñarrubias, Los Otones y Villovela, montes todos que confinaban entre sí, más allá de los límites del sitio y de las tres leguas de contorno indicadas por reciente pragmática que prohibía la posesión de arcabuces de pedernal; que era cazada impunemente por los vecinos de la comarca. Por lo que Daza propuso la ampliación de la referida prohibición a mucho mayor contorno, con el apoyo de Silva de Torres, sin encontrar la propuesta el apoyo de la

⁸⁴⁰ AGS., CSR., leg. 302, f. 79. El duque de Lerma al presidente de Hacienda, Madrid, 29 de septiembre de 1609, documento con el título y memorial de Silva.

⁸⁴¹ AGS., CSR., leg. 302, f. 78. “Mucho me pesa de su indisposición de v[uesa]. m[erced]. Plege a Dios de dar a u[uesa]. m[erced]. la salu q[ue]. se desea. Yo e visto la cédula q[ue]. v[uesa]. m[erced]. me inbió y en ella no consta las cosas de que yo me quejo en mi memorial y en ella solo ba ynserto la primera parte del memorial q[ue]. es lo q[ue]. Su M[ajestad]. manda se guarde conmigo de la caça y leña q[ue]. se a dado a las guardas maiores no ba en la cédula por q[ue]. aun q[ue]. dize en ella se guarde lo q[ue]. con mis antecesores no sabían allá de q[ue]. me quejo yo. Y también a de hablar con el juez q[ue]. es o fuere del soto. Suplico a u[uesa]. m[erced]. pues me dijo a mí q[ue]. era justo lo q[ue]. yo pedía de q[ue]. las libranças y cartas se hiziesen tomando la rrazón yo e mi teniente, es to y lo demás baia en la cédula en la forma q[ue]. Su M[ajestad]. lo manda por la carta de su ex[celencia]. pues de otra manera no tengo officio. Guarde Dios a v[uesa]. m[erced]. de la posada y dizeimbre 11. El licdo Silva de Torres”.

⁸⁴² AGS., CSR., leg. 302, f. 103. Juan de Ibarra al duque de Lerma, Madrid, 10 de agosto de 1610.

junta de Obras y Bosques ni el rey, seguramente por las dificultades prácticas que entrañaba⁸⁴³.

En la falta de mercedes de Silva de Torres quizá interviniese cierta distancia política respecto a Juan de Acuña, expresiva de otra más profunda entre este y el duque de Lerma. Dado que, ya tiempo antes, Lerma sometió a la consideración del presidente de Hacienda solicitud del alcalde, de merced por su ocupación en la visita de Aranjuez –realizada entre el 1 de octubre de 1602 y el 3 de octubre de 1603, periodo en el que había estado dos meses en Aranjuez, Ocaña y Valdemoro, y el resto en su casa-. Acuña encareció su servicio, “pero teniendo consideración a q. quando se ocupó en esta visita llevaba los sal[ari]os. de su ofiçio”, tasó la merced en 1000 ducados por una vez en la leña cortada en Aranjuez, lo que el rey, por mano del duque, aprobó el 18 de diciembre de 1609⁸⁴⁴.

Al margen de las distorsiones inducidas por la deambulación de la Corte, la confusión de las atribuciones del juez de bosques entre las de un alcalde de Corte determinado tenía mucho de racionalidad administrativa, valor no suficientemente destacado del reinado de Felipe III. Si se considera que más allá de la condena en primera instancia de cazadores furtivos y el aprecio de los daños ocasionados por la caza real (labores para lo que terminaba confiriéndose calidad de alcalde de Casa y Corte al juez de bosques, pasado un tiempo de ejercicio), para resolver cualquier materia más compleja, o de mayor enjundia delictiva, solía comisionarse un alcalde de Casa y Corte, dada la entidad cortesana de los sitios reales, nada más lógico que las funciones menos complejas engrosasen las atribuciones del juez que, a la hora de la verdad, encarnaba más determinadamente la jurisdicción real en ellos. El argumento se aprecia el 3 de septiembre de 1613, cuando el secretario Tomás de Angulo puso en conocimiento del duque de Lerma la partida del alcalde Juan de Aguilera, juez de bosques, a averiguar los excesos cometidos contra el alcaide del Pardo en Valdemorillo, por expresa orden real, desplazamiento que aprovecharía para verificar que en la comarca no había urones, perdigones, ni otros armandijos de caza, y comprobar que los desterrados por cuestiones de caza cumplían sus destierros. “... Pues por razón de juez

⁸⁴³ AGS., CSR., leg. 302, f. 83. relación de la Junta en Madrid, a 23 de septiembre de 1610.

⁸⁴⁴ AGS., CSR., leg. 302, f. 97.

de bosques –concluía Angulo- le toca al al[ca]lde. Aguilera hazer estas visitas que son de la importancia que se save p[ar]a. la guarda y conservac[i]ón de los bosq[ue]s...”⁸⁴⁵. Parece que incluso llegó a haber más de un alcalde-juez de bosques, dado que el licenciado Miguel Cárdenas y Chincoya, nombrado alcalde de Casa y Corte el 20 de abril de 1615, sucedió al difunto licenciado Silva de Torres como juez de los bosques del Pardo, Escorial, Valsaín –*acumulative* con el corregidor de Segovia-, heredamiento de Aranjuez –con su gobernador- y Casa de Campo, por título de 3 de septiembre de 1615, pero con efecto 27 de abril. Título en el que se conservaba explícitamente la apelación de sus decisiones judiciales a los alcaldes de Casa y Corte, y subrayaba, al margen de las visitas y averiguaciones de daños de la caza de rigor, la obligación de permanecer a las órdenes de los oficiales de las obras reales, en cuanto a la provisión de los materiales necesarios para ellas⁸⁴⁶.

No obstante, por las mismas razones dichas, tal asimilación no implicó una disminución de la intervención de los alcaldes de Casa y Corte en tan importante espacio. Ya la cédula que autorizaba informalmente a Cárdenas y Chincoya a actuar como juez de bosques, sensible a que debía afrontar ausencias que le impedirían acudir en ocasiones a esta obligación, autorizó al alcalde decano a ejercer la comisión. Fue paso previo para la firma por Felipe III de cédula de 3 de julio de 1616 para que en ausencia del alcalde juez de obras y bosques, conociera en su lugar de las causas a él pertenecientes el alcalde de mayor antigüedad⁸⁴⁷. En realidad, pese a su jurisdicción especial, los sitios reales estaban mayoritariamente insertos en el espacio de las cinco leguas, realidad que se manifestaba cotidianamente, como en sentido inverso, el rígido control llevado a cabo en el perímetro de los primeros, informó y estuvo coordinado con el de las cinco leguas, especialmente en lo relativo a bienes tan indiscernibles entre ambos espacios como la caza. Así, los alcaldes de Casa y Corte publicaron un auto, el 17 de junio de 1617, que obligaba a los arrendadores de los sotos y dehesas incluidos

⁸⁴⁵ AGS., CSR., leg. 302, f. 120. Tomás de Angulo al duque de Lerma, 3 de septiembre de 1613, y acuse de recibo de día 15. El licenciado Juan de Aguilera comenzó como relator del Consejo de Hacienda el 18 de mayo de 1600, pasó a relator del Consejo Real el 10 de junio de 1604, y de aquí al cargo de alcalde de Casa y Corte el 11 de mayo de 1606. Meteórica ascensión (AGS., EMR., QC., leg. 24, nos. 932-946)

⁸⁴⁶ Las actuaciones parejas pasarían ante Francisco Gómez, escribano de los bosques, y tendría 300.000 maravedíes de quitación anual (AGS., CSR., leg. 302, f. 249). Su título de alcalde en AGS., EMR., QC., leg. 34, nos. 1257-1263. Otra cédula real, firmada en Toledo el 10 de mayo de 1615 le autorizaba a ejercer como tal juez de bosques (AGP., Admin., leg 853)

⁸⁴⁷ AGS., Admin., leg. 853.

en las cinco leguas, es decir, especialmente a todos los arrendadores de las riberas del Jarama y el Henares, a llevar la caza y la pesca obtenida en los mismos al repeso de la Corte. El mandato les obligaba a asentar en un libro el número de conejos cazados, y el de cacerías realizadas cada día, indicando la hora en que se hacían, quienes las hacían, y su lugar de residencia, so pena de 500 ducados para pobres y gastos de justicia y cuatro años de destierro de la Corte y las cinco leguas, y nombrar personas que trasladasen la caza obtenida al repeso de la Corte, donde se vendiese a la postura que los alcaldes indicasen. Tales personas tendrían asimismo prohibido vender la mercancía en los indicados sotos ni en el camino, so pena de cien azotes y seis años de destierro de la corte y cinco leguas a la redonda, además de 200 ducados y pérdida de las bestias en que llevasen la carga, todo ello en beneficio de los pobres de la corte y del denunciador. Los transportistas también tendrían libro de los portes realizados y su origen, so pena de dos años de destierro de la corte y las cinco leguas y suspensión del oficio por tiempo equivalente y 100 ducados para pobres, el denunciador y los gastos. Igualmente, el secretario del repeso tendría libro donde asentar los conejos transportados hasta el repeso, que entregaría semanalmente al secretario más antiguo del crimen, para tenerlos a disposición de los alcaldes, so pena de 20 ducados y suspensión de oficio por seis meses y no asistir más en el repeso. La puesta en marcha de esta resolución fue confiada al alguacil Francisco Cotrillanes⁸⁴⁸. Creemos que tan puntillosas disposiciones respondían a otra lógica que a asegurar el abastecimiento de la Corte, y perseguían un control global de la caza menor en los sitios reales y las cinco leguas, entendidos como un conjunto único. Al margen de que suponían un ingenioso modo de afinar y acelerar la búsqueda de potenciales cazadores furtivos, que en principio no tendrían inconveniente, al menos hasta que se hicieran conscientes, en dejar constancia de su actividad donde fuese legal ejercerla.

Hasta el final del reinado de Felipe III, operó sin modificaciones este cuadro de imbricación de las funciones del juez de bosques entre las funciones de un alcalde de Casa y Corte particular, en la persona del licenciado Miguel de Cárdenas Chincoya. Al tiempo que el conjunto de los alcaldes entendían como sala no solo de las apelaciones a sentencias del alcalde-juez de bosques, sino de los hechos criminales con resultado de

⁸⁴⁸ AGS., CSR., leg. 302, ff. 272-273.

muerte acontecidos en los sitios reales, lo que no era del gusto de una junta de Obras y Bosques acosada jurisdiccionalmente. Esto se vió con ocasión de la muerte de un guarda de Valsaín a final de 1618. Este era un sitio real cuya complejidad jurisdiccional incitaba a la comisión de caza furtiva y otros excesos, por parte de vecinos de Segovia, laicos y eclesiásticos, y prebendados de la catedral, pues la punición del delito en él dependía del juez de bosques *in solidum* con el corregidor de Segovia, quienes no era infrecuente estuvieran en desacuerdo. En el caso mencionado, don Diego Gallo de Avellaneda, teniente del corregidor, quien actuó en su nombre, no se conformó en la pena de muerte del asesino abogada por el juez de bosques, lo que implicaba el paso del procedimiento a la sala de alcaldes, según las cédulas reales aplicables. Ello, no obstante el recurso del fiscal de los bosques que solicitaba llevar el caso a la junta de Obras y Bosques⁸⁴⁹. Este proceso es simultáneo a otro que acrecentaba las funciones del personal de vigilancia de cada uno de los sitios reales, de manera que la posición del juez de bosques, difuminada en el alcalde de Casa y Corte, parece emparedada en aquellas fechas por el aumento de la intervención de los alcaldes y los jueces de cada término entre un mutismo de la junta de Obras y Bosques coherente con su declinante posición jurisdiccional. En 1574 Felipe II había dado comisión al alcalde mayor del Escorial para que él, o la persona que nombrase, junto con un escribano, se desplazasen a los lugares de fuera de su jurisdicción a hacer averiguaciones y otras diligencias en castigo de los cazadores, furtivos, incluida la detención y traslado al Escorial de los culpables. En julio de 1618 el convento ganó confirmación de esta concesión regia, ampliada al otorgamiento en lugares más allá de los bosques de su término de todas las escrituras de arrendamientos, posturas y remates sobre administración, frutos y rentas de dichas dehesas y bosques, e incluso el traslado al sitio real de los bienes de los culpables para garantizar el pago de las sanciones⁸⁵⁰

Pero con la llegada al trono de Felipe IV pareció alterarse el esquema anterior. El 19 de febrero de 1622 Cárdenas y Chincoya fue exonerado del oficio y ejercicio de las Obras y Bosques⁸⁵¹. Y el verano del año siguiente la junta de Obras y Bosques

⁸⁴⁹ El caso se extendió hasta finales de enero del año siguiente, AGS., CSR., leg. 302, ff. 214-215 y 222-223. La evolución de los cotos de Valsaín y Segovia en tiempo de Felipe III, en DÍAZ GONZÁLEZ, F.J., *La Real Junta de Obras y Bosques en la época de los Austrias*, pp. 161-167.

⁸⁵⁰ AGS., CSR., leg. 302-3, f. 297.

⁸⁵¹ AGS., EMR., QC., leg. 34, nos. 1257-1263.

defendió ante el rey la conveniencia de nombrar persona que sirviese la plaza de juez de Obras y Bosques sin dependencia de otra ocupación, para la que propuso al licenciado Mateo López Bravo. A favor de la designación de este letrado de inclinación arbitrista obraba la visita que había realizado poco antes del personal de Obras y Bosques de Madrid. Tras un periodo de ejercicio con sueldo pero sin vara, la Junta defendió la firma de título en su favor, con título adicional de alcalde de Corte que le cubriese jurisdiccionalmente, de modo que el sueldo fuese premio por el esfuerzo desplegado en la visita. Aprobada la propuesta por el rey, la nueva situación compendia las dos anteriores: se emitía al tiempo título de alcalde de Casa y Corte y juez de Obras y Bosques, como acontecía desde el nombramiento de Silva de Torres, pero volvía a conferirse un sentido funcional, que no efectivo, a la concesión de título de alcalde de Casa y Corte en beneficio del juez de bosques, destinado a prestarle cobertura jurisdiccional en un espacio más de la Corte. En este sentido, Felipe IV dejó bien claro al secretario del ramo, Pedro de Hoff Huerta, que la merced simultánea debía entenderse sin adquirir antigüedad entre los alcaldes de casa y corte, mientras no entrase a ejercer efectivamente esta plaza, convirtiéndose en ese momento en el alcalde de asiento más reciente. Ordenado por Hoff el despacho de su cédula, para hallarse con el resto de alcaldes en la vista de los pleitos de bosques, en tal conformidad, López Bravo recibió su título el 26 de septiembre de 1623⁸⁵².

2.7- Los sitios reales

2.7.1- Estabilización y disfrute del Real Sitio de Aranjuez

Al igual que en tiempos de Felipe II⁸⁵³, con Felipe III el campo de actuación predominante de la Junta estuvo determinado por el desigual grado de desarrollo de los diferentes sitios reales, de acuerdo con variables como su momento de creación, la preferencia que mostrase por cada uno de ellos la persona real y, un factor propio del

⁸⁵² AGP., Admin., leg. 853. Al morir, la Junta consultó la plaza que había dejado vacante el 3 de agosto de 1628, momento en el que regían las condiciones estipuladas en el momento de la designación de López Bravo: ejercicio con título de alcalde de Casa y Corte y calidad de no ganar antigüedad en la sala de alcaldes mientras no entrase en ejercicio de alcalde. Gozando de 450.000 maravedíes de salario anual, 300.000 situados en la mesa maestral de Alcántara y 150.000 en la nómina de los Consejos, casa de aposento, médico y botica y pretensión a propinas, como el resto de alcaldes.

⁸⁵³ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. I, pp. 403ss.

tercer Felipe, las disfunciones en el mantenimiento de la constelación de reales sitios en torno a Madrid que hipotéticamente hubiera podido causar el traslado de la Corte a Valladolid en 1601. De acuerdo con el mentado grado de desarrollo propio de cada uno de estos diferentes reales sitios, puede afirmarse que Aranjuez atrajo un interés menguante en cuanto a recursos y protección patrimonial, en beneficio de un San Lorenzo de Escorial más nuevo y necesitado todavía de cuidado y asignación económica. Como veremos, durante el reinado de Felipe III pagos anejos al primero pasaron a ser disfrutados por el segundo. Cabe decir que el redondeo del coto de Aranjuez había correspondido a Felipe II y su hijo se limitó a disfrutarlo, lo que no quiere decir en absoluto que mostrase despreocupación por él. Al contrario, gracias en primer lugar al mencionado traslado a Valladolid, y una vez concluido este a otra serie de factores a los que aludiremos, Aranjuez y los sitios reales madrileños ganaron entidad como espacio para el divertimento y en menor medida la práctica de la caza, a la que Felipe III no era muy aficionado, y ello se tradujo en determinaciones regias en beneficio de la integridad y salud del sitio de Aranjuez, al margen de que las decisiones de mayor calado estructural para el conjunto ya habían sido tomadas por Felipe II⁸⁵⁴.

Tales constantes se deducen del contenido de diferentes cédulas reales sobre el sitio arancetano. En 1599 se hicieron dos pasadizos para comunicar el piso alto del palacio nuevo con el viejo, ambos al través de la calle acotada entre ambos. Asimismo, se cercó el pequeño jardín de estatuas del cuarto real y se le dotó de una fuente ornamental en el centro, del mismo modo que frente a la fachada de la capilla quedó formada una plaza de árboles con palenques y puertas para correr toros. Con estas actuaciones, y la asignación del palacio viejo para alojamiento de los jefes y subordinados del servicio real, y del nuevo para habitación de los reyes, el conjunto no sufrió novedades, en la línea de lo afirmado, hasta 1636 (según Álvarez de Quindós). De la misma manera, culminó la definición del perímetro del sitio de Aranjuez con la incorporación, el 22 de agosto de 1600 de la Dehesa de Valdajos, enajenada de la encomienda santiaguista de Villarrubia a cambio de 364.247 maravedíes de renta,

⁸⁵⁴ La evolución del real sitio de Aranjuez puede percibirse a través de las obras pictóricas que lo han plasmado en las diferentes épocas, URREA, J., "Adán y Eva en Aranjuez", en *Adán y Eva en Aranjuez. Investigaciones sobre la escultura en la Casa de Austria*. Madrid 1992, p. 89 y, sobre todo, SANCHO GASPARD, J.L y MARTÍNEZ-ATIENZA RODRIGO, J., *Cartografía histórica de Aranjuez. Cinco siglos de ordenación*. Madrid 1991.

situados sobre las hierbas de Santiago, expediente que ilustra el punto hasta el que la gestión de las Órdenes Militares quedaba sujeto al interés patrimonial del rey, desde que la corona asumió sus maestrazgos. Igualmente, en el año 1599 se formó la denominada Huerta Nueva y por orden del 23 de octubre de 1600 Felipe III hizo venir de Flandes un grupo de búfalas para establecer una lechería en Villamejor, al cargo de varios flamencos. En un orden más lúdico, el rey dio nuevo impulso el año anterior a la navegación por el Tajo y el Jarama, al ordenar la fabricación de nuevas chalupas⁸⁵⁵. Igualmente, de 16 de junio de 1600 data cédula real sobre 450.000 maravedíes de juro situados en las alcabalas de Toledo para el reparo de la navegación del Tajo, y 93.750 en la casa de la moneda de dicha ciudad, para el aparejador de dicha navegación, y el 16 de junio de 1603 Andrés García de Udias, el mozo, fue nombrado aparejador de las obras de los ríos Tajo y Pisuerga⁸⁵⁶.

Todo ello presumía un inmediato protagonismo de Aranjuez en la geografía de un rey aficionado a las diversiones, avalado por las propuestas de corte arbitrista realizadas por entonces por Juan Vincencio Forte, destilador y criado de la casa real, obsesionado por compatibilizar ocio y negocio en el sitio real de Aranjuez, preludiando unos caracteres del mismo que obligaban a superar su estrechez demográfica, basada en la exclusividad del servicio regio en el vecindario, abriéndolo a personas ajenas. Esta

⁸⁵⁵ ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., pp. 109, 197-198, 311 y 385.

⁸⁵⁶ No obstante, bien pronto estas obras fueron afectadas por problemas financieros. El 6 de junio de 1602, Diego de Castroverde escribió desde Toledo citando varias deudas en la obra de la navegación del Tajo. En 1610, Andrés García de Udias, el mozo, aparejador de las obras de los ríos Tajo y Pisuerga, hizo relación del penoso estado de las obras ya ejecutadas para la navegación. Todos estos documentos constituyen los números 117-120 del apéndice documental de CABANES, F.X. de., *Memoria que tiene por objeto manifestar la posibilidad y facilidad de hacer navegable el río Tajo desde Aranjuez hasta el atlántico, las ventajas de esta empresa, y las concesiones hechas a la misma para realizar la navegación*. Madrid, 1829, pp. 73-74, donde se trata de esta navegación desde su concepción por Juan Bautista Antonelli. Posiblemente Antonio López se refería a este paulatina decadencia de las obras hidráulicas del Tajo al afirmar que la navegación entre Vaciamadrid y Aranjuez en tiempo de Felipe III permaneció prácticamente ignorada (LÓPEZ GÓMEZ, A., *La navegación por el Tajo. El reconocimiento de Carduchi en 1641 y otros proyectos*. Madrid, 1998, en la introducción). Sobre la base de Cabanes, los proyectos de navegación en tiempo de Felipe II son tratados por ARROYO ILERA, F., *Agua, paisaje y sociedad en el siglo XVI, según las relaciones topográficas de Felipe II*. Madrid, 1998, pp. 191-192 y por CANDEIAS DA SILVA, J., *Abrantes. A vila e seu termo no tempo dos Filipes (1580-1640)*. Lisboa, 2000, pp. 374-377, como no podía ser de otra manera dada la histórica centralidad de la ciudad lusa en el transporte fluvial hasta Lisboa, orientada igualmente hacia el interior de la península por decisión de Felipe II. Como es conocido, en 1584 se limpió el desembarcadero de Aranjuez ante la llegada de un arráez y cinco marineros de la villa de Abrantes, para servir en las chalupas de la navegación real (ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., p. 384)

decisión tardaría en llegar, pero era entonces, y en el contexto descrito, tan plausible, que Felipe III se vio obligado a prohibirlo taxativamente, como veremos.

El viejo servidor real consideraba que el sitio y tierra de Aranjuez era “muy apropiada para hazer en él grandissimo aumento en las cosas de agricultura...”, para lo cual proponía parcelar las tierras fértiles y dedicarlas a distintos frutales, de acuerdo con la diferente humedad de cada una de las parcelas. En segundo lugar, emparrar los álamos y otros árboles por el estilo para dar abundante vino, “al uso de Italia” y mezclarlos con otros frutales y moreras que proporcionasen seda; árboles bajo los cuales podrían sembrarse diferentes semillas de acuerdo con la calidad de la tierra: trigo, cebada, garbanzos, habas, verduras, lino, cáñamo, etc. La cómoda y abundante disposición de leña hacía el paraje adecuado incluso para la introducción de zafras, y para actividades económicas que evidenciaban una paulatina consideración productiva del real sitio, la venta pública de la leña procedente de la poda. Con todo, consciente de la prioridad de la caza como uso de Aranjuez, dado su valor político, deportivo y ceremonial en la Corte, Forte se apresuró a aclarar que el aprovechamiento propuesto solo sería parcial, dada la desigual fertilidad de las diferentes tierras, muchas de las cuales se dejarían en barbecho, permitiendo la caza entre los árboles⁸⁵⁷. Tomaba forma una interpretación económica del real sitio de Aranjuez, defendida por Forte con argumentos del arbitrista más peregrino:

“La costa no llegará a la centésima parte del provecho el qual empezará quanto a la tierra desde el primero año, y quanto a los árboles desde el quinto año, desde el qual yrán aumentando siempe hasta los quinze y de ahí que serán en su perfección yrán aumentando más y lo menos que podrán rentar en general uno con otro será diez ducados, de manera q[ue]. multiplicándose de uno diez, de diez ciento, de ciento mil, y de mil diez mil se puede considerar lo que podrá dar, y esto sin la cosecha de trigo, cevada, y oitras victuallas y bastimentos”⁸⁵⁸.

⁸⁵⁷ Las propuestas de Forte se contienen en AGS., CSR., leg., 322, f. 141, datan de la primavera de 1600 y en lo tocante a este punto consistían: “Y como el sembrar no será continuamente sino con intervalo de tiempo y no toda la tierra será acta a plan [papel en mal estado] lo que quedará y lo que descanzará servirá por pasto de los ganados ni se quitará la caza, ni que no se p... [mal estado] yr cazando antes con mucho gusto a cavallo por dentro de los árboles sin daño alguno”.

⁸⁵⁸ *Ibidem*.

Forte veía tan hacedera la propuesta, que aseguraba no faltarían voluntarios para arrendar las tierras, caso de que el rey no quisiera invertir en ello. No sabemos el extremo en que el destilador creía en sus planes, incluso puede que se dirigieran simplemente a ayudar la solicitud que cerraba su escrito, obtener la naturaleza “en estos reynos de España”, y la merced o pensión para la que era imprescindible. Pero el hecho es que, de acuerdo con su intención económica, el 27 de mayo de 1600 fue remitido a Cristóbal de Carrión, para que valorase su arbitrio⁸⁵⁹. No obstante, por el momento la actividad que más interés atrajo continuó siendo la caza.

En ningún caso menguó la persecución de los cazadores furtivos en el coto de Aranjuez. Por junio de 1599 fueron apresados Antonio y Alonso de Molina por cazar conejos en el término vedado y resitirse a los guardas. Fueron condenados por los alcaldes a cien azotes y diez años de galeras cada uno, así como al pago de 20.000 maravedíes en el primer caso y 15.000 en el segundo. Alegaron haber recibido la pena de azotes y su larga prole para serles perdonado el servicio de galeras, y la Junta de Obras y Bosques acordó el 13 de diciembre de 1600 conmutarles los diez años de galeras por otros tantos de destierro de sus lugares de vecindad (parece que Ocaña) y los sitios reales, y veinte leguas alrededor, que de ser quebrantado se transformaría en pena de galeras. Acuerdo de la junta que fue suscrito por el rey⁸⁶⁰. Pese a su escasa afición por la caza, Felipe III firmó varias cédulas coherentes con tal cuidado del aprovechamiento cinegético del sitio real durante su reinado, muy reiteradas en comparación con el reinado de Felipe IV, e iguales en número a las aprobadas durante el reinado de Felipe II, pese a durar la mitad que este último. Semejante reiteración pudiera insinuar incumplimiento, pero refleja en todo caso la preocupación del rey. Fueron aprobadas ordenanzas en esta sentido el 10 de octubre de 1603, el 23 de septiembre de 1611, el 29 de diciembre de 1616 y el 16 de diciembre de 1617⁸⁶¹.

Las propuestas de Forte, el aprovechamiento que pudiese sacarse de Aranjuez como cazadero o como fuente de otros deleites, dependían de un correcto funcionamiento interno, forzosamente relacionado con una financiación adecuada y la

⁸⁵⁹ Culminaba diciendo que de ser Su Majestad servido, “... tiene otros arbitrios y invenciones demucho mayor servicio y provecho y sin costa de Su Md.” (ib.)

⁸⁶⁰ AGS., CSR., leg. 304, f. 15.

⁸⁶¹ ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., pp. 381-382.

actuación de oficiales bien relacionados con los patrones de la Corte, que no tomasen la permanencia en el sitio real como un destierro. Las disfunciones observadas en ambos terrenos iniciado el reinado de Felipe III recomendaron someter el predio a visita.

En primer lugar, la situación económica se deduce de la relación de servicios del mayordomo Gaspar Frías de Miranda, elevada al marqués de Poza el 26 de abril de 1600, para obtener recompensa. Al margen de indicar el impacto de un sitio real en el perímetro comarcano, incuestionable –y del que nos ocuparemos más adelante al ilustrar el provecho sacado por el duque de Lerma de su relación con la villa de Valdemoro- y la propia complejidad del oficio, de quien dependía la cotidianeidad económica⁸⁶², Frías ofreció información de la que se deduce cómo un arrendamiento largo propiciaba dificultades y desorden en la recaudación. Cuando a comienzo de 1589 Gabriel de Galarza, mayordomo y pagador que fue de Aranjuez dejó de servir ambos oficios, ofreció una relación de deudas que tenía por cobrar de la hacienda del sitio real de más de 34.000 ducados en metálico, y más de 3.000 fanegas de pan, trigo, cebada del periodo a su cargo, desde 1582 hasta fin de 1588, en más de 550 partidas muy pormenorizadas. Desde que había comenzado a servir el oficio de mayordomo el 15 de febrero de 1589 hasta el momento de redacción de su solicitud (abril de 1600), Frías había conseguido cobrar de esta cantidad 28.000 ducados y todo el trigo, pan y cebada, quedando pues pendiente el cobro de 6.000 ducados. De la misma manera, en los años 1598 y 1599 se había ocupado más de ocho meses averiguando en la villas limítrofes del real sitio averiguando las cuentas de la hacienda de Aranjuez con los arrendadores que las habían tenido de la Dehesa y Palenques los dos arrendamientos anteriores. La complicación de su labor, y lo propicia al desequilibrio de las cuentas se deduce de las prevenciones que hubo de tomar:

⁸⁶² Un ejemplo: “Ansimismo dize que él a pagado a Juan Canbron[er]o. y a otras personas que an tenido a su cargo el rreçibir y distribuyr el pan, trigo y çebada que se rrecoxe en el alholí de Aranjuez de las rrentas de las aceñas y molinos de Aranjuez y de las demás rrentas de la dicha hazienda que allí se rrecoxe y en distribuylllo y gastallo por menudo en pagar los salarios de los criados de V[uestra]. M[ajesta]d. de la d[ic]ha Aranjuez y los situados y para el gasto de las abes del rregalo de V[uestra]. M[ajesta]d. y abes que allí ay de rrespecto y abestruzes, camellos, asnos y pezes y otros gastos ordinarios de la dicha Aranjuez duçientos y treynta y siete fanegas de treigo desde quinze días del mes de hebrero de 1U589 a[ñ]os. hasta fin del mes de dizi[embr]e. de 1599, que son onze años menos mes y medio a rrazón de veinte y quatro fanegas de trigo al año y por ser ofiçio que el dicho mayordomo no le puede hazer por su persona y estar ocupado en otras muchas cosas del servi[ci]o. de V[uestra]. M[ajesta]d. suplica a V[uestra]. M[ajesta]d. mande se le rreçiban y pasen en quenta del dicho su cargo las dic]has duçientas y treynta y siete f[aneg]as. de trigo” (AGS., CSR., leg. 322, f. 46)

“... por ser cosas muy biejas y rrezagadas... llevó más de treynta y seys o quarenta libros del t[iem]po. del mayordomo Galarça y de su padre y algunos suyos porque como eran los arrendamientos por ocho años y asieron algunos años del tiempo del tiempo de cada mayordomo fue muy neçesario llebar todos los libros para verificar quién por menor venía a dever las deudas para la buena cobranza dellas por ser muertos algunos de los arrendadores y otros estar absentes...”⁸⁶³.

Entre 1589 y final de 1598 el cargo del mayordomo Frías montó 143.232.277 maravedíes en metálico y en pan 59.440 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de trigo, y 46.566 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de cebada, todo lo que se recibía en partidas menudas que por ser tanta cantidad de pagadores no había podido contarlos por su persona. De manera que, además de poner sumas de su bolsillo, existía el riesgo evidente de que la data no montase el cargo. Por ello fue tan detallado en la descripción de las tareas realizadas y la cantidad en que tasaba la gratificación por cada una de ellas, y solicitaba que tal desigualdad no perjudicase la tramitación de tales ayudas⁸⁶⁴. A solicitud regia el gobernador interino, Cristóbal de Carrión, avaló lo dicho por Gaspar Frías. Pero lo que nos interesa destacar, a la luz de lo dicho, es cómo la situación financiera del pago real de Aranjuez al iniciarse el reinado de Felipe III era, cuando menos, caótica.

Al margen de este descontrol económico, y de acuerdo con la culminación de un lento proceso de maduración, el sitio real de Aranjuez adquirió creciente importancia política, acorde con el aprecio del que Felipe III le hizo objeto. Así se explica el interés en adaptar el personal encargado de su gobierno a la situación abierta con el acceso del nuevo rey al trono, en cuanto, asistido por su valido, pudieron atender al asunto entre la conclusión de la jornada de las bodas y el traslado a Valladolid. La necesidad de decidir sobre ciertas reparaciones en el Monasterio de Nuestra Señora de

⁸⁶³ *Ibidem*.

⁸⁶⁴ Tasadas del siguiente modo por Frías, para que fuesen pasadas en cuenta de su cargo: 1.100 ducados por el transporte de cantidades entre Borox, donde residía, y Aranjuez; 1000 por traslados entre Madrid y Aranjuez, en ejercicio de sus funciones; 237 fanegas de trigo repartidas a lo largo del periodo en pago de los oficiales de Aranjuez y alimentación de otros animales, recibidos en el alholí por interpuesta persona; 21.080 maravedíes para pagar a un oficial que le ayudó a componer las cuentas de su cargo de la hacienda de Aranjuez entre 1589 y 1594; 1.100 ducados por lo cobrado de la relación mencionada de Galarza; y 600 ducados por los cobros efectuados en los pueblos. En total solicitaba 3856 ducados y 237 fanegas de trigo (Ib.)

Esperanza y la supeditación de las mismas según el criterio real a la designación de un nuevo gobernador de Aranjuez, condujeron al rey a solicitar a la Junta relación de pretendientes del cargo. Entre ellos destacaban servidores regios en activo o de personas reales ya fallecidas y, según el perfil de los candidatos que fueron remitidos al rey, personas con acreditada experiencia en el gobierno local como corregidores, todo ello al margen de la afinidad política con el duque de Lerma en el caso de la elección de Hernando de Prado, que recibió su título el 22 de octubre de 1600, en perjuicio de Cristóbal de Carrión, veedor y proveedor del sitio, quien ejerció el cargo en forma interina desde 1591 a la designación de don Luis Vázquez de Cepeda, el 17 de abril de 1593, y desde la desaparición de este. Prado opuso su viejo servicio como caballerizo mayor de don Juan de Austria, y el más reciente como corregidor de San Clemente a los muchos años de servicio de Carrión en Aranjuez, donde también habían servido su padre y su hermano, y el beneficio de su hacienda que había propiciado, plasmado en los más de 120.000 ducados que habían montado los dos últimos arrendamientos de la dehesa de Requena o en dos maderadas por las que se habían interesado más de 20.000 ducados; al margen del perjuicio para su propio pecunio que había supuesto el ejercicio simultáneo episódico de los dos cargos, el de gobernador interino y el de veedor y proveedor, y de los riesgos implícitos a la persecución de furtivos. Semejantes méritos nada pudieron hacer con los de Prado, tocado por la ayuda de Lerma pese a que Carrión, o más bien el marqués de Poza, creían haberla cosechado⁸⁶⁵. El hijo de don

⁸⁶⁵ AGS., CSR., leg. 304, f. 9. "... el Duque de Lerma screvió a mí el Marq[ue]s. que V[uestra]. M[ajesta]d. mandaba se viesse en la Junta de Obras y Bosq[ue]s. y se le consultase". No obstante había sido el último de una lista de 19 candidatos. Cristóbal de Carrión, natural de Ocaña, e hijo de otro de su nombre que tuvo arrendada la dehesa de Aranjuez, había servido como tesorero antes que como veedor y proveedor, asumiendo nuevamente el cargo de gobernador interino tras Luis Vázquez de Cepeda (ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., p. 424). Junto a Carrión y Prado, fueron propuestos: Jerónimo Piñán de Zúñiga, quien aducía haber servido en los corregimientos de Badajoz y Ávila, donde había conseguido se concediese el servicio de los 500 cuentos, y ser quien introdujo en Potosí el sacar plata con azogue en gran provecho de la hacienda real; Don Juan de Villafuerte, quien había sido paje y gentilhomme de la casa de Felipe II, adujo los largos años de servicio de su padre Juan Rodríguez de Villafuerte y los propios de treinta años, habiéndose hallado en las jornadas que en ese tiempo se habían ofrecido; Don Gonzalo de Ulloa Carvajal, caballero de Alcántara, corregidor de Salamanca, que antes lo había sido de Jaén y de Andújar, y sirvió también en Italia "... y dize q[ue]s. por su industria se convirtió a Nuestra Santa Fe el Infante de Marruecos..."; Juan de Gamiz Biedma, de la Orden de Santiago, teniente de capitán de la guarda española, con conocimientos de hacienda rural; Don Pedro Zapata de Cárdenas, comendador de Dos Barrios en la Orden de Santiago, quien llevaba 40 años sirviendo en distintas jornadas y ocasiones, y había sido corregidor de Murcia, Lorca y Cartagena y Córdoba, siendo previamente gentilhomme de la Cámara de don Juan de Austria, a quien siguió en sus jornadas; Don Francisco de Moscoso, de la misma Orden de Santiago, corregidor de Écija y después de Logroño, y veedor de la armada real del Mar Océano; Don Alonso de Granada Venegas, también de la Orden de Santiago, alcaide del Generalife de Granada, quien había sido gobernador de Ocaña; don Lope Fernández

Fernando de Prado, don Francisco de Prado, serviría durante sus ausencias y enfermedades, y por su muerte le sucedió en el cargo por cédulas de 6 de agosto de 1602 y 1 de septiembre de 1603. Cesó en el cargo el 21 de enero de 1611, para pasar a secretario de la Junta de Obras y Bosques⁸⁶⁶. Creemos que de acuerdo con la importancia del Real Sitio de Aranjuez, el ejercicio en él se consideraba, al margen y junto a las relaciones políticas, rodaje adecuado para acceder a la alta jerarquía del gobierno del conjunto de los sitios reales. Incluso el cargo de gobernador sería, avanzado el reinado, premio a una trayectoria de servicio junto a las personas reales. Don Francisco de Brizuela y Cárdenas, caballero de la Orden de Santiago, y caballero de la reina doña Margarita, recibió tras su muerte como merced nombramiento de gobernador del sitio de Aranjuez, por cédula firmada en Lerma el 15 de octubre de 1617. Ocupó el puesto durante el resto del reinado de Felipe III⁸⁶⁷

En la designación de don Fernando de Prado pudieron asimismo influir las disfunciones causadas en el sitio de Aranjuez por la asunción simultánea de ambos cargos de gobernador interino y veedor, o las que se presumieran, como puede deducirse de la decisión de someterlo a rigurosa visita una vez designado el nuevo gobernador. Un documento de la Junta de Obras y Bosques, de 10 de diciembre de 1601 evidencia el deseo que tenía Lerma de controlar la inspección a que se sometió al

de Paz, de la orden de Alcántara y procurador general que fue de ella, atentos sus servicios y los de su padre y antepasados; don Antoniodo Vega, comendador de las Casas de Coria de la Orden de Alcántara, quien previamente había sido gobernador del partido de la Serena y entonces corregidor de Jaen; Don Gaspar de Guevara, quien había sido veedor de las guardas de Castilla y entonces era capitán de una de las compañías nuevas de arcabuceros, quien aducía sus 28 años de servicio; Don Diego López de Medrano, gentilhombre de la casa de Felipe II, hijo de don Diego López de Medrano, quien fue su primer caballero y gobernador de Ocaña y de Aranjuez, atentos sus servicios y los de su padre y abuelo; Don García de Cotes y Vega, de la Orden de Santiago, sobrino del presidente Hernando de Vega, atentos los servicios de sus pasados, y favorablemente informado por su suegro Francisco Morejón; Don Ginés de Rocamora, quien llevaba 20 años sirviendo con sus Compañías de Caballos y de Infantería, y había sido procurador de Murcia en Cortes; Don Gómez de Busto, señor de las villas de Cabezuela y Escorchón, yerno de don Luis de Cepeda, quien había sido el último gobernador de Aranjuez, atentos sus servicios, así como los de sus antepasados y del licenciado Busto de Villegas, su tío, obispo que fue de Ávila; Don Luis Pantoja Portocarrero, vecino de Toledo, atentos los servicios de su padre y abuelo; Don Luis de Samano, alcaide de la guarda, hijo del secretario Juan de Samano, atentos los servicios propios y los de su padre, y el deseo que tenía de continuarlos en el oficio; Lorenzo Oliverio, veedor de las obras del Alcázar de Toledo, quien llevaba 28 sirviendo dicho oficio, y a que su padre había hecho lo mismo con 30.000 maravedíes de salario (AGS., CSR., leg. 304, f. 9. "Personas para el gobierno de Aranjuez", papel de la Junta de Obras y Bosques de 14 de agosto de 1600)

⁸⁶⁶ ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., p. 424. Aparte fue señor de las villas (sic) de Valdetuéjar y, según el mismo autor, alcalde y juez de Bosques.

⁸⁶⁷ Cesó el 7 de junio de 1625, pasando al cargo de corregidor de la villa de Madrid. Falleció el 25 de septiembre de 1630 (ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., p. 425)

real sitio, proporcionado al papel que le tenía asignado, en su propósito de confundir el patrimonio propio con el real, como en su momento trataremos. De acuerdo con los resultados que estaba arrojando la visita, el duque trasladó al marqués de Poza, presidente de la Junta, el deseo regio de que el mayordomo del sitio real residiese en él como el resto de los oficiales, y que no entrase en su poder dinero ninguno, sino que se depositase en el arca de las tres llaves. A juzgar por el sesgo de lo transmitido por Lerma, y su interés en revestirlo de orden regia, cabe preguntarse el punto hasta el que el de Obras y Bosques era ramo de la administración bajo su dominio: expresó el deseo real de que la visita se acabase sin alzar la mano de ella y que no se cometiese a don Pedro de Salazar, solicitó candidatos que la concluyeran y pidió razones por las que el contador Pedro de Arando, su protegido, no podía proseguir su comisión, y si existía posibilidad de que la retomase. La visita de Aranjuez estaba mostrando las dificultades de Lerma para someter a su control la junta de Obras y Bosques, capitalizadas por el marqués de Poza. El comité hizo saber al duque lo siguiente:

“Y lo que en esto passa es que haviendo tenido esta junta algunas relaciones de cossas q[ue]. siendo ciertas pidían remedio para saber si lo eran y el fundamento q[ue]. tenían acordó de embiar al contador Arando para que hiciese las averiguaciones necessarias y las trajese para dar quenta a V[uestra]. M[ajesta]d de lo que dellas resultase...”⁸⁶⁸.

Comenzada esta labor, el rey había ordenado a Poza que hiciese volver a Arando y le remitiese una relación de lo actuado. Pese a aprobar la conducta de Arando, la Junta no veía apropiado que retomase la instrucción, aduciendo la falta que haría en su oficio de contador, seguramente tanto por razones de prestigio como políticas. Por ello, y considerando lo apropiado de una formación letrada para acometer la materia, propuso al doctor Ascensio López –a quien se debía el despegue del Colegio de Abogados de Madrid-, junto a otros candidatos del mismo perfil: el licenciado Antonio Rodríguez, teniente de corregidor de Madrid, el doctor Rojas, el doctor Castañeda –quien había servido en comisiones⁸⁶⁹-, “...q[ue]. todos están en Madrid desembarazados...” y podrían finalizar la instrucción de la visita de Aranjuez en

⁸⁶⁸ AGS., CSR., leg. 304, f. 87.

⁸⁶⁹ Y de acuerdo con ello, recibiría título de los 24 jueces el 17 de abril de 1604 (AHN., CS., lib. 707e, f. 113r)

cuarenta o cincuenta días⁸⁷⁰. El perfil de estos candidatos, el doctor Ascencio López, abogado de la emperatriz y antiperecista, el doctor Castañeda, muñidor de testimonios contra el secretario en 1591 y 1592, junto al licenciado Laguna⁸⁷¹, hacen pensar en una Junta todavía ajena al control de Lerma, otra de las razones por las que puso tanto empeño en controlarla. La decisión de Felipe III de comisionar a Silva de Torres, para que acabase la visita con brevedad, puede ser tomada como un espaldarazo al valido⁸⁷².

La comisión de Silva de Torres (que entretanto había recibido título de alcalde de Casa y Corte, el 6 de mayo de 1602⁸⁷³, quizá para subrayar su posición jurisdiccional en la inspección de Aranjuez) reflejó bien pronto la dificultad de someter a inspección un coto que llevaba sin visitarse veinte años. Silva aparece inquieto por la fijación de plazos perentorios para su labor, y así adujo lo dicho al recibir prórroga del término por un mes a final de 1602, así como que la anterior visita debía aclarar el balance de cuatro años, y el comisario que la realizó no recibió limitación de tiempo, para solicitar prórroga sin plazo⁸⁷⁴. Juan de Ibarra informó desfavorablemente la solicitud, aduciendo que la visita siempre se había considerado breve, y de poca ocupación y cómo por ello la Junta de Obras y Bosques había fijado 40 días de término para su realización, lo que el rey había suscrito al ser pocos los visitados y no contarse entre ellos el gobernador. A mayor abundamiento, las primeras averiguaciones realizadas por el contador Arando habían sido entregadas a Silva de Torres y este llevaba no obstante cinco meses efectuando otras, sobre cuya necesidad Ibarra tenía dudas dado que, por ejemplo, oficiales de tanta enjundia como el mayordomo y el pagador las ofrecían entonces ante la Contaduría Mayor de Cuentas. La misión de Silva se reducía, según el secretario, a componer a los oficiales para que hubiera “conformidad y correspondencia” entre ellos y por lo tanto un mejor cumplimiento del servicio real. El argumento ofrecido por Ibarra para defender el término de un mes concedido a Silva refleja la razón por la que, probablemente, el alcalde solicitaba lo contrario. El secretario veía suficiente el plazo

⁸⁷⁰ AGS., CSR., leg. 304, f. 87.

⁸⁷¹ ZULUETA, J.A. de., *El Doctor Ascencio López: fundador del Colegio de abogados de Madrid y letrado de la villa*. Madrid, 1980, pp. 131 y 132; MARAÑÓN, G., *Antonio Pérez*. Madrid, 1980, p. 84.

⁸⁷² AGS., CSR., leg. 304, f. 87.

⁸⁷³ AGS., EMR., QC., leg. 31, nos. 1302-1313.

⁸⁷⁴ AGS., CSR., leg. 304, f. 184. Silva de Torres a Juan de Ibarra, Madrid, 7 de enero de 1603. El alcalde decía también para avalar la complicación de su cometido que “... se toman las quantas a todos los oficiales y los alcances se ban entrando en el arca y es imposible con términos limitados acabarse pues en los mejor de las dilijencias biene a faltar...”.

siempre que Silva de Torres se desplazase al propio sitio real para realizar las tareas que le quedasen y no las acometiese desde Madrid, en perjuicio de la predisposición de los testigos a declarar contra los visitados, por ser conminados a desplazarse a Madrid. Es plausible que el alcalde permaneciese en Madrid para estar en caso de necesidad casi cincuenta kilómetros más cerca de la corte vallisoletana y que, consciente de las distorsiones que causase para la visita, solicitase un plazo más amplio. El perjuicio que la inspección estaba causando para el funcionamiento cotidiano del sitio real era evidente, pues, como denunciaba don Hernando de Prado, el flamante gobernador, con ocasión de la inspección muchos oficiales no ejercían sus oficios –por ejemplo el veedor estaba suspendido desde tres meses atrás-, por lo que solicitó que se limitase el plazo de realización. La necesidad de que todo el término estuviese preparado para una potencial visita real en primavera, era para Ibarra otra razón que aconsejaba esta medida. El secretario no veía comparación entre la anterior visita y esta de Silva, pues esta se debía a “...causas particulares y no de mucha sustancia sino procedidas de embidias y encuentros de los mismos oficiales...”. No obstante todo lo dicho, pensamos que el rey decidió seguir el criterio de su valido al contestar de mano de Lerma que “visto la multitud de cosas q[ue]. ay q[ue]. averiguar en Aranjuez y lo que conviene remediar aq[ue]llo. q[ue]. a estado perdidísimo...”, otorgó prórroga al alcalde sin ningún plazo de realización. Al margen del aprecio que sentía por el sitio real de Aranjuez, de esta decisión se deducía su conciencia sobre la disputa política que se escondía entre la oposición de Ibarra y la Junta a modificar el estado de cosas en el sitio y el deseo contrario del duque de Lerma, y la inclinación en ella por el Duque⁸⁷⁵.

Para el 11 de octubre de 1603 Silva de Torres ya había pronunciado las sentencias contra el mayordomo y el veedor de Aranjuez, y para evitar que hubiese falta en el servicio real entretanto que se despachaban sus causas en revista, Felipe III pidió relación de candidatos para desempeñar estos oficios entretanto que se determinaban estas últimas. Ante esta solicitud, nueva muestra de aprecio regio por Aranjuez, Juan de

⁸⁷⁵ AGS., CSR., leg. 304, f. 183. Escrito de Ibarra en Valladolid a 12 de enero de 1603 y contestación del duque de Lerma en Ventosilla a 19 de enero de 1603. Ibarra ya había conseguido influir en el rey en una solicitud anterior de ampliación de término sin límite realizada por el alcalde, en la que decía explícitamente que “las visitas se hazen donde se sirven los off[ic]ios., y como el fin principal dellas es remediar lo de adelante, no se puede entender lo q en esto conviene fuera de allí, ni ver si en lo que se haze al presente ay q prevenir o advertir...”. El secretario propuso 20 días de término, el 20 de noviembre de 1602, que el rey amplió a 30 (AGS., CSR., leg. 304, f. 199)

Ibarra le explicó que el oficio de veedor tenía un ayuda que lo atendía, una vez suspendido Cristóbal de Carrión por Silva de Torres. Era cuñado de este, y de más edad de la que el oficio recomendaba, pero dada la probidad con la que desempeñaba el oficio y la celeridad con que se resolvería el recurso –Ibarra lo fijaba en un máximo de 20 días, siempre que lo resolvieran jueces con dedicación exclusiva- podía continuar en el ejercicio. Caso de ser removido Carrión, Ibarra veía como buen candidato para el oficio a Pero Gutiérrez Ramírez, veedor de las obras de Palacio de Valladolid.

Más dificultad presentaba lo relativo al cargo de mayordomo, caso en el que, en opinión de Ibarra, cualquier mudanza que entonces se hiciera sería en perjuicio de la hacienda real, dado que quien ejercía el oficio estaba cargado de la hacienda y en su nombre se iba cobrando lo corrido por ejecutores nombrados por el gobernador como se acostumbraba, y lo cobrado se entregaba al pagador, y él lo distribuía por libranzas del gobernador. Si entraba un nuevo mayordomo, debía hacerlo ofreciendo fianzas, que no querría dar quien no fuera designado con el oficio en propiedad. Con el cambio se dificultaría además la cobranza de lo adeudado por los arrendadores, cantidades que redondeaban las cuentas del mayordomo. En definitiva: “...nombrandose otro (q[ue]. no sea propietario y havi[en]do. dado fianças se encargue de todo y se le haga cargo dello) sería gran confusión y embaraço...”. Silva de Torres había hecho tomar cuenta al mayordomo Gaspar de Frías y no las debía tener malas, por lo que estaría segura la hacienda que se hubiera cobrado, por lo que escribir el rey al gobernador que pusiera mucho cuidado en la cobranza y se pusiera la cantidad a disposición del pagador, era mejor solución que designar un nuevo mayordomo. Dado que “...desposeerlos de sus offi[ci]os. sin estar acavada su causa no es conforme a la Xpiandad y justificación con q[ue]. Su M[ajesta]d. y V[uestra]. E[xcelencia]. quieren q[ue]. se proçeda en todo...”, era mejor en opinión de Ibarra esperar a ver qué resultaba de la inquisición de las cuentas de Gaspar de Frías, en atención a los sesenta años de servicio en la plaza de él y su padre, antes de designar otro mayordomo⁸⁷⁶. “Con que Su M[ajesta]d. y –sobre todo- Vuestra Excelencia quieren que se proceda en todo”. Esta forma de expresarse era algo más que pura retórica. Como advertiremos al estudiar la adquisición del señorío de Valdemoro por parte del duque de Lerma, su voluntad de modificar el statu quo en el

⁸⁷⁶ AGS., CSR., leg. 304, f. 197. El duque de Lerma a Ibarra, Valladolid, 11 de octubre de 1603. Contestación de Juan de Ibarra de 19 de octubre de 1603.

sitio real de Aranjuez tenía que ver con su comprensión del ramo de Obras y Bosques como complemento necesario de su consolidación política y patrimonial en la Corte, en el hipotético caso de que, como terminó sucediendo, regresase a Madrid. A los ojos del pueblo y los cortesanos, tan hábil política de control de la gestión de las Obras y Bosques –basada en los cargos palatinos que desempeñó–, combinada con la adquisición de la villa de Valdemoro, le ayudaba a confundirse en la percepción de los primeros con el monarca y los atributos que marcaban su jerarquía: la caza, los festejos, las atenciones desplegadas en el curso de las jornadas al sitio real, etc.

Con todo, el rey ordenó a Lerma someter las opiniones del secretario al criterio de la Junta de Hacienda, lo que el Duque hizo el 15 de noviembre de 1603, en la persona del padre confesor. Francisco González de Heredia y Alonso Ramírez de Arellano rubricaron una respuesta de la mencionada Junta que no dejaba lugar a dudas sobre el punto hasta el que suscribían las opiniones de Ibarra:

“Paresce que no conviene que se haga mudança en los officios de Aranjuez esperándose tan presto sentencia diffinitiva, en que se dará toda prissa. Y en casso que aya de aver adelante mudanza en los officios de Aranjuez la persona que Jua[n]. de Ybarra nombra para veedor que es el veedor P[edr]o. Gutiérrez Ramírez es el más a propósito de todos los que se pueden proponer para el dicho off[ici]o. En El Pardo 19 de nov[iembr]e 1603”⁸⁷⁷.

Todavía en junio de 1608 Silva de Torres no había recibido la ayuda de costa correspondiente a esta comisión. Como índice de la confusión entre rey y valido, incluso en cuanto a delegación de la difusión de la gracia, y de la propia condición de criatura de Lerma del alcalde, este recurrió directamente al Duque para que mediase ante el presidente de hacisneda, don Juan de Acuña, para obtener la mencionada ayuda de costa. En pago no solo de la visita de Aranjuez, sino de las instrucciones para gobernar el sitio real que resultaron de ella. Adujo haber montado los salarios casi cuatro mil ducados, con los que podría recuperar lo gastado en el socorro de pobres en Madrid (Silva de Torres era miembro de la junta del hospital real de la Corte)⁸⁷⁸. Sin

⁸⁷⁷ AGS., CSR., leg. 304, f. 196.

⁸⁷⁸ El tono de Silva de Torres frente al Duque rayaba la postración: “... me atrebo a suplicarlo a V[uestra]. Ex[celencia]. y pudiera hazerlo aunq[ue]. fuera de gracia conociendo de mí q[ue]. si ubiera serbido a Dios como a V[uestra]. Ex[celencia]. me prometiera mucha gloria” (AGS., CSR., leg. 302, f. 10. Remisión de Lerma a don Juan de Acuña, en Lerma, 27 de junio de 1608. Ib., f. 11, carta del licenciado

embargo la cantidad aprobada por don Juan de Acuña fueron 1000 ducados, librados en la leña cortada en el real sitio de Aranjuez⁸⁷⁹.

Existe constancia, durante el reinado de Felipe III, de al menos otra visita al sitio real de Aranjuez. El duque de Lerma puso en conocimiento del secretario Juan de Ibarra el 22 de marzo de 1607 que el rey deseaba que se ordenase a don Pedro de Salazar, juez de Obras y Bosques y alcalde de Casa y Corte (esto con título de 11 de enero de 1600)⁸⁸⁰, agilizar las diligencias que estaba llevando a cabo en Aranjuez de manera que las acabase en un plazo de 50 días, y llevase a la Junta de Obras y Bosques la documentación resultante, para sustanciarla. Lo actuado respecto a esta visita de Aranjuez ofrece quizá posibilidad de calibrar la relación y la posición institucional de la Junta en la Corte, especialmente con los alcaldes de Casa y Corte. Significativamente, el duque de Lerma añadió *post data*: “y q[ue]. se le ordene q[ue]. ni los sentencia ni resuelva porq[ue]. esto lo a de azer la junta de Obras y Bosques”⁸⁸¹. Y es que la visita de Salazar tuvo más repercusión administrativa y económica que política, una vez realizada previamente la transformación en este sentido por mano de Silva de Torres. La actitud de Salazar fue mucho más sumisa que la de su predecesor, una vez obtenido por el Duque el control del organismo⁸⁸². La labor de Chierque de Salazar tiene importancia por mostrar un aspecto del aprovechamiento económico de la cabecera del Tajo a la que mucho después se han acercado literatos y cineastas, la labor de los

Silva de Torres a Lerma de Madrid, 17 de junio de 1608). Silva era miembro de la junta del Hospital de Corte como alcalde decano a la altura de 27 de junio de 1609, cuando Luis de Alarcón y Juan de Gamboa se quejaron al capellán mayor por no celebrarse la dicha junta y no ser convocados a las otras (AGP., RC., caja 149/2)

⁸⁷⁹ AGS., CSR., leg. 302, f. 96. Don Juan de Acuña al secretario Juan de Ibarra, en Madrid 12 de enero de 1610.

⁸⁸⁰ AGS., EMR., QC., leg. 36, nos. 957-960.

⁸⁸¹ AGS., CSR., leg. 304, f. 374.

⁸⁸² Ib., f. 375. Carta de don Pedro Chierque de Salazar, en Aranjuez a 24 de marzo de 1607: “Oy a las tres de la tarde rezeví la carta de v[uesa]. m[erced]. que acompaña a la copia del villete de Su Ex[celenci]a. con que rezeví mucha m[erced]. y maior si fuera más corto el t[iem]po. en que se manda que acabe este neg[oci]o. que de çinq[uen]ta. días pues con hazer lo que pudiera en él como para acabar antes lo boy haz[ien]do. sin dexar atrás neng[un]a. de las cosas que puedo entender cumplía con lo que soy obligado. También cumpliré con no sentençiarlo ni resolberlo como se manda que en hazerlo se me quita el cuidado del azertami[en]to. que me trahía desbelado. Mas con lic[enci]a. de v[uesa]. m[erced]. no se me quita el que devo tener a la rectitud con que mirando el s[er]vi[ci]o. de Dios y de Su M[ajesta]d. procuro cumplir con la verdad que professo sin que a mi parecer se pueda hallar culpa en mí digna de que se me quite lo que se me hubiere cometido como otros podrían ver mucha fidelidad e digna de que se me encarguen cosas maiores y poniéndome en razón digo que esto me haze quedar más contento”.

gancheros y destajeros. En concreto, Salazar veló por que no superaran el volumen de madera que podían transportar a título particular conduciendo los troncos reales:

“Y porque quanto a la madera es menester q[ue]. como supliq[ue]. en el mem[orial]. que dí a v[uesa]. m[erced]. se me dé orden para entregar a los destajeros y gancheros la que conforme al remate de la navegación pudieren traer sin pena con la de Su M[ajesta]d. que v[uesa]. m[erced]. mande embiarmela. Que los peguxares de los off[icia]les. que por haber ido por cuenta de Su M[ajesta]d. se les debe hazer cargo de haberlos hecho estará a recaudo digo q[ue]. no se les entregará. Antes les daré sus cargos y rezeviré los descargos p[ar]a. q[ue]. todo concluido se bea en la junta. Y si hubiere en q[ue]. servir v[uesa]. m[erced]. me lo mande...”⁸⁸³.

A juzgar por el caso de la visita de Salazar, o bien no se era muy escrupuloso en el cumplimiento de los perentorios plazos marcados, o bien la instrucción de la misma y la conducción de la madera se desgajaron y consumaron sucesivamente, como parece indicar la documentación de la Junta de Obras y Bosques. Según relación de la Junta en Madrid, de 14 de julio de 1607, por las diligencias hechas en la visita, y una relación entregada por el mayordomo de la hacienda del sitio real, constaba que se debía a la hacienda real 16.769.051 maravedíes además de la renta del año corriente, que por negligencia de los ejecutores y esterilidad de los años no se habían cobrado. El mayordomo había pedido que se nombrasen dos o tres ejecutores por la Junta para cobrar, pero como el alcalde Salazar debía desplazarse entonces a recoger la madera de propiedad real que estaba derramada entre Aranjuez y Toledo, y a ejecutar la obra del puente de la alhóndiga, y conocía las entrañas del real sitio, la Junta era de opinión de cometerle la cobranza de la cantidad adeudada. Debía hacerlo con suavidad, toda vez que en ese año se cumplía el arrendamiento de la dehesa del Rey, la parte del león de la hacienda arancetana, y convenía que continuasen existiendo candidatos a arrendarla. El rey suscribió la opinión de la Junta, y devolvió firmada la comisión de Salazar en tal sentido, que el comité le había enviado de propia iniciativa⁸⁸⁴.

⁸⁸³ Ib. Sobre la evolución histórica del ganchero, SANZ SERRANO, A., “Los `gancheros´ conquenses y su organización laboral”. *Estudios Geográficos*, 10 (1949), pp. 707-714 (esp. 709-711). Como indica Fernando Arroyo, el transporte fluvial de madera fue una actividad característica de la explotación forestal en Castilla, regulada por Felipe II en 1582, al disponer el arrastre de troncos de las riberas hasta el río más cercano, para desde allí transportarlos a los centros de consumo (ARROYO ILERA, f., p. 193)

⁸⁸⁴ AGS., CSR., leg. 304, f. 394.

La sucesión de inspecciones en el sitio real de Aranjuez reflejaba el aprecio regio, basado en nuestra opinión más en su valor festivo y relajante y su validez complementaria para el cuidado de áreas del servicio regio, como la caballeriza, antes que en el aprovechamiento cinegético. En 1604 se vendieron todas las yeguas que había en los pagos de Aranjuez, y el gobernador recibió orden de comprar 50 cabezas en Andalucía, al tiempo que la reina doña Margarita iba formando un conjunto de yeguas de cría aisladas en el real sitio. Su cuidado era costoso, a juzgar por la cédula de suplemento de 1613 reales que se habían gastado en Aranjuez “con las yeguas de la Reyna n[uest]ra. s[eño]ra.” ordenada el 25 de octubre de 1609⁸⁸⁵. Igualmente, el deseo de acrecentar las indiscutibles virtudes de Aranjuez para la diversión y la evasión, convertirlo en un locus amoenus, condujo a Felipe III a tomar diferentes decisiones ornamentales, de jardinería y construcción de fuentes. En 1604 el rey hizo reparar las fuentes de los jardines de Palacio, y ordenó poner otras nuevas, encomendadas al talento del escultor toledano Ludovico Cueto, para lo que se recurrió a una cantera descubierta en Villarrobledo, de donde se sacaron pedestales y otras piedras para los pilones o estanques de las mismas⁸⁸⁶. Coherente con la adquisición por Aranjuez de un claro perfil funcional, fue la necesidad de mantener cubierta e incluso acrecentar la plantilla consignada al sitio real. En vista de representación hecha por el gobernador y oficiales, la Junta de Obras y Bosques consultó al rey con éxito sobre la necesidad de que en él permaneciese un médico con título de la casa real⁸⁸⁷.

Con todo, como denunció Pedro de Gamboa, veedor de Aranjuez a Don Rodrigo Calderón, a finales de noviembre de 1609, muchas fueron las dificultades para conservar apropiadamente la condición de “sitio de recreación” ganada por Aranjuez, sin duda por los gastos y preocupaciones asociados.

El informe de Gamboa se ocupaba tanto de la ganadería caballar del real sitio, como del sistema de fuentes y estanques. En cuanto a lo primero, pasando por Aranjuez Juan Ruiz de Valdivieso, palafrenero y sobrestante de coches de la caballeriza⁸⁸⁸,

⁸⁸⁵ ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., p. 329; AGS., CSRS, leg. 302-1, f. 35.

⁸⁸⁶ ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., pp. 287 y 311.

⁸⁸⁷ Con 100.000 maravedíes anuales de retribución, 50 fanegas de trigo y otro tanto de cebada (AGP., Aranjuez., leg. 14131)

⁸⁸⁸ Cargos que constan en AGP., Per., cajas 1059/11 y 2662/21.

Gamboa le mostró las mulas y machos que había en las yeguas de la reina, y llevó a su cargo dar cuenta al rey y al duque de Lerma, caballero mayor. Pero dado que no había recibido respuesta, había decidido remitir descripción de la cabaña a la que se refería: había catorce mulas, de tres a cuatro años de edad, y cuatro machos que para literas y coches eran muy apropiados, y se podían emparejar por colores y manos. Defendía Gamboa que fueran trasladados a la caballeriza y allí se cabestran y comieran cebada hasta la siguiente primavera, cuando podrían volver al real sitio a pastar, con lo que alcanzarían un valor de 2.500 ducados. El veedor también aludía a una mula plateada muy buena, regalada por el rey al marqués de la Laguna. En todo caso, Gamboa solicitaba pronta respuesta, pues el invierno entraba y con él faltaba la hierba, y podían enflaquecer. Remitido el escrito del veedor al presidente de hacienda, para tratar sus puntos en la Junta de Obras y Bosques el 27 de noviembre de 1609, fueron decretados al día siguiente. En lo tocante a esta ganada, la Junta suscribió el consejo del veedor, así como que lo acompañara la mula plateada del marqués de la Laguna, caso que la Junta decía desconocer⁸⁸⁹. Muy probablemente, el veedor, llevado de su preocupación económica, considerase un alivio el desprenderse de lo que él parecía tomar como un baldón.

Otro problema añadido para el goce de Aranjuez, que desmerecía de su consideración ya explícita por parte del veedor como “recreación”, fueron los problemas de funcionamiento que solían tener las fuentes, que perjudicaban el deseo de representación que tenía el rey:

“Con la asistencia que hecho (sic) aquí este berano y la mucha gente que de todas p[ar]tes. acude a ver esta recreación me he allado corrido porque no an podido correr las fuentes por no aver agua y desto cada uno ba diçiendo lo que le pareçe particularm[en]te. los estrangeros y el mismo defeto ay quando los r[í]os ban crecidos porq[ue]. el légamo ciega los emanados de forma que se gasta mucha haçienda en limpiarlos y poner otros...”⁸⁹⁰.

Como solución, Gamboa proponía traer emanado el agua del mar de Ontígola, por su permanente claridad, de manera que las fuentes siempre podrían correr, y

⁸⁸⁹ AGS., CSR., leg. 302, f. 60. El informe de Gamboa estaba firmado en Aranjuez el 12 de noviembre de 1609.

⁸⁹⁰ AGS., CSR., leg. 302, f. 60.

además alcanzarían mayor altura, como las dos fuentes del jardín de Palacio. En realidad, estos planes contaban con el asenso verbal del rey, pero para acometerlos el veedor solicitaba una autorización más formal. Ventajas para realizar el plan eran su ajustado coste, cifrado ni en dos mil ducados, para sufragar un encañado y un arca, mientras que en limpiar el cauce, se gastaban cada cuatro años cuatro mil ducados, y en emanados y otras intervenciones “lo que Dios save”, con todo lo que vendría a ahorrarse a la hacienda del sitio mucho dinero. Importante para que corriese siempre las fuentes era también el aludido aspecto representativo, pues con ello “... será tener esta grandeza como de quien es”, al margen del interés del veedor por adquirir el prestigio de haberse acometido obra tan importante en tiempo de su administración, y del provecho que se sacaría a fuentes que tanto habían costado al patrimonio real: por ejemplo, la fuente realizada por Cueto había costado más de 94.000 reales. Cantidad los dos mil ducados que estaba además en el arca del real sitio, gracias a una venta reciente de madera. La junta ordenó que gobernador y veedor se reuniesen con el maestro de obras y fontaneros, y quienes pareciesen necesarios, para supervisar las fuentes e informar de manera particular del daño que padecían y lo que convenía arreglar, si sería buen remedio el encañar el cauce de Ontígola como aconsejaba el veedor, y lo que costaría todo⁸⁹¹. La preocupación principal del veedor Gamboa, como se aprecia era no mermar un muy ajustado presupuesto que parecía considerar inadecuado para financiar el deleite que pretendía sacarse de Aranjuez. A ello apunta el hecho de que continuase sus quejas a don Rodrigo Calderón indicándole que las nóminas “de esta pobre gente”, los servidores de Aranjuez, se habían pagado de la fruta vendida. Ello había permitido pagarles los atrasos correspondientes a los años 1604, 1605, 1606 y parte de 1607, y estamos hablando de finales de 1609. No había organización, programa financiero para el sitio real, se recurría a las cantidades que iban entrando en el arca del mismo, de forma espontánea e improvisada. Con todo, el alegato del veedor podía estar relacionado con la actuación en Aranjuez de un juez especialmente comisionado que daría cuenta de su actuación previa, a buen seguro. Se trataba, pensamos, de hacer

⁸⁹¹ Ib. Gamboa finalizaba con una crítica a la ineficacia de la Junta de Obras y Bosques, de la que nos ocupamos en el apartado correspondiente.

méritos *in extremis*⁸⁹². De lo que no cabe dudar es del aprecio real por el sitio que mostraba la rápida respuesta, ahora sí, llegada desde la Corte.

No obstante, los alegatos del veedor en aras del equilibrio económico del real sitio de Aranjuez quedaron pronto supeditados a la inquietud ociosa y dadivosa de la reina doña Margarita, que pasaba forzosamente por el mismo. El 31 de enero de 1611 el Duque de Lerma puso en conocimiento de Juan de Ibarra la decisión real de que todos los gastos derivados del cuidado de los potros y yeguas de la reina en Aranjuez fuese por cuenta de la hacienda de Aranjuez⁸⁹³. Si por un lado recaía sobre las maltrechas arcas del sitio tal cuidado, por otro, al mismo tiempo, se ordenaba que tal gasto contase con la fiscalización del veedor, lo que no permite ser especialmente optimista respecto al régimen alimenticio de la yeguada, especialmente si se considera la inminente muerte de la reina. En realidad, parece que el cuidado de las yeguas de la reina venía siendo un problema causante de tensiones entre las cabezas rectoras de la caballeriza real y el sitio de Aranjuez. El 7 de abril de 1610, Pedro de Arando, veedor y contador de la caballeriza puso en conocimiento del duque de Lerma, caballero mayor, que el gobernador y veedor de Aranjuez le habían solicitado el envío desde las caballerizas reales de dos caballos para cubrir sus yeguas, y las de la reina, por ser tiempo apropiado para hacerlo. Arando les contestó que no había recibido instrucción al respecto del Duque, a quien enviaba relación de candidatos para la cópula –previa consulta a los picadores y albeitaros-, de la que elegiría dos, “... porq[ue]. no pase la sazón que aún no es tarde”. El documento resulta curioso por dar a conocer el nombre de distintos caballos de la real caballeriza, así como sus características más significativas⁸⁹⁴, de los

⁸⁹² AGS., CSR., leg. 302, f. 59. Decía Gamboa: “Espero en Dios que con mucha brevedad he de ver esta hacienda libre y sin deuda si le quitan un juez que de continuo anda en ella sin provecho ninguno, que al cavo viene a ser condenado en costas Su Mag[estad]. y es lastimosa cosa lo que llevan della y ninguno beo deja buena orden”. La Junta contestó oportunamente: “El juez fue muy neces[ario]. embiarle y agora se le a man[da]do. venga a dar q[ue]n[ta]. y a hazer rrelación de todo lo q[ue]. ha hecho y se dará q[ue]n[ta]. a Su M[ajesta]d. de todo”.

⁸⁹³ AGS., CSR., leg. 302, f. 185.

⁸⁹⁴ “Los cauallos que parece se podrán embiar de la caulleriza del rey n[uest]ro. señor para cubrir sus yeguas y las de la Reyna n[uest]ra. señora:

Media Calça, rucio de edad de nueve años que es el que chocó el adelantado con otro, en las fiestas que hubo en la plaza de Madrid el año pasado de 609. Aunque no está para carrera ni campear por el ympedimento de la espalda. Pero dicen no lo es para la generación y de que salgan buenos potros por no ser este defecto de naturaleza sino de caso fortuyto.

El alcayde nuevo, castaño claro de edad de seis años cumplidos y ba a siete, que agora un año fue también a cubrir las yeguas de Aranjuez.

que Lerma excluyó, del par que había cumplido tal cometido el año anterior, a “Media Calça”, por haber vuelto manco, y propuso que en su lugar se desplazase el “Sevillano Castaño”, vigilando que no cubriese otras yeguas que las del rey y la reina, y mostrando su disgusto con el gobernador por el trato dispensado a “Media Calça”; de una forma que deja percibir el celo con que tomaba sus funciones como caballero mayor, y las diferencias que ello motivaba con el gobernador de Aranjuez⁸⁹⁵. Sin duda la opinión de Lerma sobre el gobernador y el propio Arando no debió mejorar, precisamente, al saber, por carta de esta última de 5 de mayo de 1610, que su última orden respecto a la permanencia de “Media Calça” en Madrid no se había cumplido, y que el gobernador lo había rechazado con el argumento de que “no tenía muchos brazos para abrazar las yeguas”, enviándose en su lugar al caballo “Carrillo” con urgencia por aproximarse periodo de luna creciente, tiempo propicia para el apareamiento equino⁸⁹⁶.

En segundo lugar, otro billete de Lerma a Ibarra, de 4 de febrero de 1611 le comunicaba el deseo real de que el ladrillo necesario para la obra que patrocinaba la reina, el monasterio de Santa Isabel, se elaborara en el real sitio y fuera transportado hasta Madrid con sus recursos de carros y camellos. Más concretamente, se debía ordenar al gobernador que en dos tejeras de las tres que había en Aranjuez donde se cocía ladrillo, la del Soto de Gemblequey la de Soto Gordo, se hiciese y cociese todo el ladrillo necesario para tal fin. Con dos condiciones: que el transporte se realizase cuando no fueren necesarios sus medios para la obra real allí, y que cesase el cocido de ladrillo durante las estancias allí de las personas reales, al fin de no espantar a la caza⁸⁹⁷. Ambas órdenes reales fueron remitidas por el presidente de hacienda el 6 de

El sevillano castaño claro de edad de más de diez y seis años que es uno de los de la Reyna n[uest]ra. señora que tiene una nube en un ojo, que de poco acá se le ha hecho que le presentó a Su Mag[esta]d. el señor conde de Saldaña. Y aunque es biejo es cauallo de buena persona y traza y que no haviendo cubierto yeguas en moçedad, será muy a propósito, pues para embiar fuera del reyno es muy grande defecto lo del ojo y también su edad.

El Rubio de edad que haze agora seis años, que es de los que binieron de Córdoua agora un año, algo blando de los braços color alazán claro” (AGP., Aranjuez, leg. 14131)

⁸⁹⁵ “El gobernador de Aranjuez merezía q[ue]. le hiziesen pagar a media calza q[ue]. era el mejor caballo q[ue]. teníamos en la caballeriza en donde quiere él mandar más que otros. El duq[ue].” (AGP., Aranjuez, leg. 14131)

⁸⁹⁶ AGP., Aranjuez, leg. 14131.

⁸⁹⁷ AGS., CSR., leg. 302, f. 184.

febrero de 1611 con propósito de que formalizase las cédulas acordes con el deseo real⁸⁹⁸.

Pese a todas las limitaciones presupuestarias, el rey y la Junta de Obras y Bosques se esforzaron porque Aranjuez fuese sitio para el regalo y el esparcimiento. De 1613 datan dos actuaciones muy significativas. Felipe III intensificó el cuidado del arbolado de las diferentes calles de Aranjuez plantadas por su padre, y en el mencionado año ordenó plantar la plaza de las Doce Calles, en el Soto del Rebollo. Igualmente, en 1613 se alzaron las armaduras y se solaron los terrados de las galerías de las Casa de Oficios hasta las cuatro puertas cuadradas⁸⁹⁹. Semejante interés tuvo el rey en mantener activas y poner en solfa las fuentes del sitio. Hizo traer de las bóvedas del Alcázar madrileño veintisiete piezas, estatuas de bronce y mármol para el jardín, enumeradas en una cédula real de 9 de abril de 1620, de las enviadas de Flandes por el archiduque Alberto, y de los bienes heredados por don Felipe del conde Mansfeld⁹⁰⁰.

Aranjuez adaptó su utilización y explotación a los usos cortesanos inducidos por la privanza del Duque de Lerma. El gusto por los festejos taurinos intensificó la tradicional crianza de reses bravas en el sitio real, pasando, según los datos ofrecidos por Álvarez de Quindós, de las 76 vacas y 2 toros, que con las crías alcanzaban las 141 reses de 1581, a las 556 de 1617, de las que 80 eran toros entre tres y cinco años⁹⁰¹. Creemos que los toros formaban parte de un conjunto de valores cortesanos, no nuevos pero sí acrecentados en tiempo de Felipe III, que tuvo diferentes manifestaciones en el sitio real de Aranjuez. Ya en 1599, para recreo de don Felipe III se cercó con palenques

⁸⁹⁸ AGS., CSR., leg. 302, f. 183.

⁸⁹⁹ ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., pp. 221 y 316.

⁹⁰⁰ El proceso decorativo continuó una vez fallecido Felipe III. De tal conjunto de estatuas se mandaron dar al marqués de Malpica, su Mayordomo Mayor, tres figuras de bronce, dos de niños en pie, y la tercera de un Cupido; figuras con las que se hizo una fuente, llamada de las tres figuras, Adonis, Marte y Hércules. En 1621 fue hecha asimismo la famosa fuente de Neptuno, siendo gobernador don Francisco de Brizuela (ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., pp. 287 y 291; ESTELLA, M., "La Venus del jardín de la isla de Aranjuez", en *Adán y Eva en Aranjuez*, p. 74)

⁹⁰¹ En un principio, estas reses pastaron en las dehesas de Santisteban y Pajares, hasta que fueron cedidas a los religiosos de San Lorenzo. Desde entonces anduvieron en la Dehesa del Rey, en la Carina y en Villamejor, de manera que abrevaban en el Jarama, de donde era fama tomaban su bravura, llamándose "jarameños". Con todo, es fama que en 1616 toros crecidos en el Soto del Piul, pertenecientes a don Francisco de Meneses Manrique habían mostrado tan poco trapío durante las fiestas madrileñas de Santa Ana, que el ganadero propuso que en el siguiente festejo compitiesen sus toros con los de la tierra. La idea fue aceptada por los comisarios de toros, y los toros de Meneses Manrique se midieron con los del real de Aranjuez, y los de don Rodrigo Cárdenas, de Salamanca (*El Cossío. Tomo 3: El toro*. Madrid, 2000, Vol. I, p. 110)

la plaza del frente de la capilla antigua, y se corrieron toros. Dos años después se hizo un artificio de pólvora por el nacimiento de doña Ana. En 1608 hubo nuevamente fiesta de toros y gamos, año en el que se adornó el puente del Tajo con seiscientas naranjas, y otros ramos y flores para la entrada del rey. En 1611 se repitieron las fiestas de toros y la carrera de gamos, apreciándose en tal modo este tipo de fiestas en el sitio real que en 1616 se haría para este tipo de diversiones y las fiestas de toros el mirador de piedra sobre las galerías de Palacio del lado de mediodía⁹⁰².

En el mismo sentido, Felipe III dio nuevo impulso a la navegación del Tajo en Aranjuez. En 1616 se hicieron unas nuevas chalupas, y, como resultado de la *jornada* lusa de 1619, llegó al sitio una persona real embarcada en góndolas desde Lisboa, con gran acompañamiento de barcos y músicas, y fue recibida por el rey; navegaciones que se repitieron otros días. Igualmente a Felipe III cabe agradecer la recuperación de una costumbre fugazmente puesta en práctica mediada la década de 1580. Desde 1616, y hasta después de 1627, se desplazaba la familia real en chalupas, entre Vaciamadrid y Aranjuez⁹⁰³, generando la navegación a la sirga practicada una serie de obligaciones en los términos interpuestos entre ambos puntos, a los que aludimos en el siguiente apartado.

Este aprovechamiento lúdico, o más bien la prioridad de paseos, cabalgadas y singladuras entre las aficiones del rey hizo que, especialmente conforme avanzaba su reinado, quedase postergada en mayor medida la caza. Creemos significativo que el gobernador de Aranjuez, respondiera a la orden de cazar cuatro mil conejos más, una vez conocido en la corte el volumen de conejos cazados hasta ese momento (septiembre de 1613), que “conviniere matar muchos más”. El problema también se había dado en El Pardo, si bien en menor proporción, de manera que es legítimo pensar si la superpoblación de conejos se debía a una disminución de la afición cinegética, al menos de la caza de montería. Tomás de Angulo defendía la realización de estas cacerías “para que la cría del año venidero sea más abundante”. El duque de Lerma transmitió una respuesta regia que dejaba entrever escasa inquietud por la potencial

⁹⁰² ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., pp. 331 y 389.

⁹⁰³ *Ib.*, p. 385.

escasez de la caza para el año venidero: "... Puede çesar ya esta caçería, pues no es t[iem]po. hasta otro año y se berá si ay nesçesidad, de matar más"⁹⁰⁴.

Quizá sea esta preocupación secundaria por la caza la que condujo a Felipe III a no prestar tanta atención como su padre al redondeo y protección del perímetro del sitio de Aranjuez, aunque sí lo hiciera por la comodidad de su espacio urbano. Por codicilo de 25 de agosto de 1598 Felipe II asentó las memorias de oración continua, misas, aniversarios y funciones que debían celebrar perpetuamente los religiosos del monasterio de San Lorenzo, concediéndoles para ello como dotación las vegas despobladas de Campillo y Monesterio, la dehesa de Pajares y las partes del Soto del Piul denominadas Palomarejo, la Ribera, el Berrueco, las Madresviejas y el cercado del Jarama. En virtud de esta última voluntad se hizo asiento entre el prior y los monjes, y don Pedro Franqueza, secretario de Estado, el 15 de julio de 1602. Asiento que Felipe III aprobó el 8 de julio de 1603, ordenando la entrega de dichas posesiones. Otra cédula de abril del último año les había concedido asimismo el usufructo de las dehesas de Gózquez, Santisteban, Aldehuela y Buenaño, todavía pertenecientes al pago de Aranjuez, como lo había sido la de Pajares. Esta situación persistió hasta después de la muerte de la reina doña Margarita. El 4 de octubre de 1612 Felipe III hizo nuevo asiento con los religiosos de San Lorenzo, sobre los aniversarios y memorias que se debían decir por la reina doña Margarita, además de la oración continua, misas, aniversarios y otras cosas de que aquella comunidad tenía obligación. El rey mandó darles para la dotación y fundación de dichas memorias en posesión y propiedad las dehesas de Gózquez, Santisteban, Aldehuela, Buenaño y Pajares, y el Piul con sus islas adyacentes, con la entrega obligatoria de todos los arrendamientos, escrituras y otros papeles de los oficios de Aranjuez a los de San Lorenzo; reservándose eso sí el rey la práctica de la caza, a cuyos efectos el conjunto quedó anexo al bosque del Pardo y al alcalde juez de bosques⁹⁰⁵. La muerte de la reina pudo tocar el ánimo del rey, verterle

⁹⁰⁴ AGS., CSR., leg. 302, f. 110. Tomás de Angulo al Duque de Lerma, 25 de septiembre de 1613. Y respuesta real, trasladada por el duque de Lerma, de 12 de octubre.

⁹⁰⁵ ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., pp. 186-187; AGS., CSR., leg. 302-3, f. 250. No obstante, el prior y convento de San Lorenzo defendieron posteriormente la autonomía de este conjunto de dehesas de las guardas de límite de pragmáticas de Aranjuez y otras enviadas por el alcaide del Pardo (AGP., Aranjuez, leg. 14131). Ya el 28 de julio de 1612, Francisco Rodríguez, contador de la contaduría de Aranjuez, y Gaspar Frías de Miranda, mayordomo del heredamiento de Aranjuez, certificaron que entre los papeles a su cargo no habían podido encontrar los títulos por los que constase que las dehesas de Gózquez, Santisteban y el Aldehuela perteneciesen al rey. Las dehesas de Gózquez, Santisteban y Pajares tenían un

sobre sí mismo, llevarle a un mayor aislamiento que le llevase a perder aprecio por Aranjuez, y buscar espacios de su patrimonio más aislados y propios para el recogimiento como Aceca. Por entonces pasó una tabla de Cristo en el sepulcro, de valor artístico y religioso, del oratorio interior del cuarto real de Aranjuez, al oratorio de Aceca, donde consta estaba en 1614⁹⁰⁶. El creciente recogimiento afectó igualmente al propio sitio real de Aranjuez, afectado por cédula de 1 de julio de 1617 por la decisión regia de que en su término no residiera otra gente que aquella empleada en el servicio real y las viudas de criados, con la orden explícita de salida de todo aquel que no se acogiera a ambas cláusulas⁹⁰⁷.

Pensamos que el periodo de Felipe III incidió en una tendencia de maduración y adquisición de personalidad diferenciada en el contexto de los diferentes sitios reales, que en tiempo de su hijo se tradujo en una noción ficticia o excesiva de autonomía. El gobernador, como juez ordinario del término –salvo en lo referido claro está a los miembros del servicio real- pretenderá en 1650 que los alguaciles de Casa y Corte no puedan llevar vara en él, lo que le será desmentido⁹⁰⁸.

2.7.2- Patrimonio real y patrimonio nobiliario: el duque de Lerma, el conde de Chinchón, el sitio real de Aranjuez y la villa de Valdemoro

Conocida es la reticencia de diferentes núcleos de población a pertenecer al término de un sitio real a causa de las servidumbres y molestias que aparejaba. Por ejemplo, la adquisición de las villas de Campillo y Monasterio por parte de Felipe II al duque de Maqueda, el 26 de febrero de 1597, había supuesto el despoblamiento de ambos puntos, y la necesidad del rey como consecuencia de asumir el coste y mantenimiento de sus parroquias⁹⁰⁹. Pero tales obligaciones se extendían al perímetro de los diferentes sitios reales, y en este sentido, la presencia de Aranjuez era algo omnipresente, diría que ominoso, en lo que hoy se denomina la comarca de Las Vegas

valor creciente, cifrado para el periodo 1596-1598 en 1.370.556 maravedís y un tercio de renta anual las dos primeras, y 533.429 la última (AGS., CSR., leg. 302, f. 90)

⁹⁰⁶ ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., p. 197.

⁹⁰⁷ Ib., p. 233.

⁹⁰⁸ AGP., Aranjuez, caja 14131.

⁹⁰⁹ AGS., CSR., leg. 302, f. 186. Mostrando su deseo de monopolizar la práctica religiosa en el conjunto del sitio real de San Lorenzo, el prior fray Andrés de San Jerónimo se dirigió a Juan de Ibarra el 30 de octubre de 1607 para solicitar la extinción de tales parroquias (Ib., f. 204)

y otras zonas limítrofes. Por ejemplo, las medidas impuestas para proteger la caza en el término arancetano afectaban a la zona circundante, como ejemplifica, entre otras determinaciones citadas en el epígrafe anterior, la cédula real de 29 de mayo de 1610, que ordenaba que “en mi real sitio de Aranjuez y en los lugares de su comarca en tres leguas en contorno de aquellos bosq[ue]s. ninguna p[er]s[on]a. pueda tener arcabuz de pedernal ni tirar con perdigones ni los tengan so graves penas...”⁹¹⁰. Ahora bien, para comprender la interrelación entre la Corte-Corte (el lugar de permanencia más continuo del rey), la Corte-demediada que encarnaba en real sitio de Aranjuez, y las áreas interpuestas y limítrofes no cabe aplicar una epistemología de corte dialéctico, construida alrededor de la detracción de la renta desde una posición de privilegio y las distorsiones que causaba, ni interpretar tan peculiar espacio en clave de oropel y ceremonial. Es un sentido más amplio del hasta ahora dado al término Corte y la jerarquía política inducida por las relaciones personales que tenían lugar en su seno el que permitirá, en nuestra opinión, comprender la mencionada interrelación, protagonizada por personas que en la mayoría de los casos no eran conscientes de estar padeciendo lo que solo sería enunciado a partir del siglo XIX, una injusticia social, ni apuraban sus ambiciones o inquietudes con la presencia en las ceremonias reales. Se trata de poner en relación la Corte con su entorno inmediato, para superar un determinismo localista o económico que tradicionalmente ha empobrecido la interpretación de ambos polos. El conjunto se comprende mejor, si se tienen en cuenta factores políticos, dado que en la comarca de las Vegas se estaba restañando una vieja afrenta, en ella el duque de Lerma estaba escenificando su dominio en la Corte, la continuidad y confusión con la persona real. De hecho, la predilección de Felipe III por Aranjuez, al margen de las reiteradas órdenes para poner en solfa el conjunto arancetano puede deducirse de la coetánea compulsión mostrada por nobles tan enfrentados como el duque de Lerma y el conde de Chinchón en ver ratificados en su favor los límites comunes entre sus señoríos de Valdemoro y Chinchón. Disputa esta arrastrada largos años, a la que Lerma accedió con la adquisición del primero, pensamos que –al margen de otros factores sobre los que nos extenderemos–, con una clara intención política. Tanto celo, acrecentado con el regreso de la Corte a Madrid en

⁹¹⁰ “... sino fueren de cuerda y con pelota rasa y ayustada a la boca del cañón...”. Conforme al aprecio que sentía por Aranjuez, el rey impuso esta medida primero en Aranjuez, y de allí se extendió por nueva cédula real de 24 de julio de 1610 al contorno de tres leguas de los bosques del Pardo y Valsaín (AGS., CSR., leg. 302, f. 77)

1606, deriva del hecho de ser ambos pagos cercanos con el término de Aranjuez, niña del solaz regio; ambos perseguían una ratificación espacial, visible en la cercana Corte, de cierta posición política en la misma.

Prueba de la marcada percepción del sitio real en el *hinterland*, era la residencia habitual de sus oficiales en pueblos de la comarca, que, como expresamos allí tenía la muy concreta justificación de “engrasar” la relación entre ambos polos. En una relación de servicios de 26 de abril de 1600, Gaspar Frías de Miranda, mayordomo de Aranjuez adujo, entre otros servicios, el repetido transporte de dinero que se veía obligado a hacer entre Aranjuez y Borox, donde residía, para solicitar recompensa⁹¹¹. Tales transportes incluían visiblemente a la hoy población toledana con el sitio real. Vinculación más visible, y percibida seguramente como más ominosa, por las villas de Ciempozuelos, Seseña, Valdemoro y Pinto, a las que Frías dijo haber acudido a lo largo de los años 1598 y 1599, para averiguar las cuentas de la hacienda de Aranjuez con los arrendadores que las habían tenido los dos arrendamientos anteriores de la Dehesa y Palenques, cumplidas por San Miguel de 1591. Así como otras muchas rentas muy antiguas. Se puede imaginar al mayordomo llegando a cada una de estas poblaciones con ímpetu recaudador, tomar asiento en cualquier dependencia municipal o no y desarrollar entre la animadversión popular una actividad que, igualmente, hacía visible la incardinación de todos y cada uno de estos lugares en el ámbito de influencia de Aranjuez, manteniendo una relación perjudicial con el real sitio. Con todo, no cabe regatear elogios a la probidad con la que el mayordomo realizó su labor. Dada la antigüedad de tales rentas pendientes, Frías hubo de llevar casi cuarenta libros del tiempo del mayordomo Galarza y de su padre, y algunos suyos, dado que los arrendamientos eran por ocho años y tocaron a los tres mayordomos, a fin de verificar quien tenía pagos pendientes. Como hemos visto, la tarea demostraba las dificultades para mantener la hacienda de Aranjuez saneada, pese al interés del secretario Juan de Ibarra y del gobernador Cristóbal de Carrión (a quienes obedecía Frías) toda vez que muchos de los deudores estaban fallecidos, o se habían trasladado de los lugares⁹¹². Pero por otro lado, como decimos, señalaban la inserción de todos esos lugares en una comarca más amplia, a la que daba impulso el sitio real de Aranjuez. Frías se desplazó

⁹¹¹ AGS., CSR., leg. 322, f. 46.

⁹¹² *Ibidem*.

a estos lugares persuadido por el gobernador Cristóbal de Carrión, tras haber intentado su cobro inútilmente desde Aranjuez. Tras ser descubiertas las deudas fueron despachadas en una semana, bajo la supervisión del propio Carrión.

Igualmente perceptible fue la peculiar forma de maherimiento⁹¹³ asociada a la recuperación de las singladuras de recreo de la familia real entre Vaciamadrid y Aranjuez, apreciada por Álvarez de Quindós entre 1616 y después de 1627, en chalupas tiradas a la sirga. Con tal propósito se limpiaba el río y sus orillas ocho pasos de los árboles y fustas que pudieran estorbar, y se preparaba la presa de los molinos de San Martín. Según consta de los despachos que libraba el gobernador ordenando a los lugares de Seseña, Valdemoro, Ciempozuelos, San Martín de la Vega, Bayona y Chinchón enviasen gente a hacer la limpia, cada uno en la ribera de su jurisdicción, y cuarenta hombres encargados de tirar las cuerdas de las chalupas. Creemos que, una vez a bordo en compañía del rey -servido de sus cargos en el servicio real-, se sucederían momentos especialmente agradables para el Duque de Lerma, tanto como para cualquier otro noble por cuyos términos transcurría la placentera navegación, y de los que procedía la mano de obra cuyo trabajo previo adecentaba el río, y proporcionaba la fuerza motriz de la singladura. De forma implícita, cuando no explícita, se hacía visible la relación familiar en que se fundaba el servicio al rey: a cambio de la protección y merced recibida, el noble aportaba los medios físicos y humanos que posibilitaban el divertimento real. En el caso del privado, estas ocasiones le ofrecían oportunidad de mostrar el punto hasta el que el rey le necesitaba: no solo para la resolución de las materias de gobierno, sino en el aspecto “doméstico”, el más íntimo del rey. Como sumiller de corps le acompañaría en las singladuras, en las que también se mostraría como el Señor que, a la altura de Valdemoro, posibilitaba la navegación. Es una manifestación más de cuán rentable era, a efectos simbólicos, controlar el espacio circundante de los sitios reales, para tentar una influencia más acabada en la voluntad real. Resulta curioso que, como hemos visto en el apartado anterior, tales episodios náuticos se desarrollasen en espacios en los que el Duque desarrollaba su escenografía de la privanza.

⁹¹³ Sobre esta figura, MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II y ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., pp. 438-440.

Aquellos nobles de menor categoría y tradición, ávidos de un rápido mejoramiento, son los que, sobre la base de sus puestos domésticos o administrativos pugnaron por adquirir señoríos limítrofes con los sitios reales, susceptibles de alimentar tal agasajo rediticio del rey, o contribuir al engrandecimiento de los últimos mediante una venta igualmente recompensada. Dado el mencionado sentido patrimonial de las monarquías modernas, y la condición “paterna” del monarca, la participación en estas transacciones era muy valorada, como indican las fulgurantes carreras de don Luis Carrillo, señor de la villa de Pinto. Como retribución por ceder sus dehesas de Gózquez y Santisteban para acrecentar el heredamiento de Aranjuez, Felipe II le había cedido ya en 1572 las alcabalas de la villa de Pinto y las de Ajofrín, que unió a su estado de marqués de Camarasa. Se van acotando las coordenadas de la adquisición por el duque de Lerma del señorío de Valdemoro.

El protagonismo de Valdemoro en el contexto arancetano es evidente, por haber pertenecido al patrimonio señorial de Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, I duque de Lerma, el controvertido privado de Felipe III. que rigió el destino de la monarquía hispana entre septiembre de 1598 y su caída en la primavera de 1618. Bien hubiera podido ser una posesión olvidada, oscurecida por propiedades más renombradas; en rigor, esta es la impresión que suele reinar entre los historiadores, a juzgar por el silencio que han dedicado a Valdemoro. Y sin embargo, pensamos que una aproximación mínimamente crítica a las fuentes no sólo obliga a revisar la jerarquía atribuida a la villa en el caudal del duque, sino que su desarrollo durante su posesión por Gómez de Sandoval (desde su compra en 1602 hasta su fallecimiento veintitrés años después), constituye caja de resonancia de la cambiante fortuna cortesana del ministro. La sucesiva aproximación que seguidamente vamos a hacer al perfil biográfico del valido, a las razones de su interés por el señorío y a la interesada protección que le dispensó avalan con creces el intento.

Don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas pertenecía a una rancia familia castellana, originada en la casa condal de Castrogeriz. Nació en 1552, en el palacio-convento de Tordesillas, donde gobernaba su abuelo y vivía recluida la reina Juana. Tras servir como menino sucesivamente al príncipe don Carlos y la reina doña Isabel de

Valois⁹¹⁴, y heredar de su padre en 1574 el título de marqués de Denia, Felipe II le nombró gentilhomme de su Cámara en 1580. Sin duda, este ejercicio en las casas reales le permitió tomar contacto con la villa de Valdemoro, dadas las cargas que estaba obligada a soportar para el sustento de la corte, como el resto de poblaciones incluidas en el rastro de las cinco leguas.

El cuidado personal que dispensó tanto al rey como a su hijo durante los viajes que realizaron en la década de 1580 le valió el aprecio del monarca y especialmente del príncipe Felipe, hasta el punto de que, cercana ya la situación sucesoria, los rectores de la Monarquía, insertos en la conocida como “Junta de Gobierno”, recelaron de Gómez de Sandoval y consiguieron alejarle de la corte mediante su nombramiento como virrey de Valencia, después de haber intentado hacerle virrey del Perú⁹¹⁵. Existe concierto casi unánime entre los historiadores, sobre la afrenta que esta decisión significó para él y su influencia en las determinaciones que tomó contra los miembros de la citada junta, una vez convertido en dueño del gobierno tras el ascenso al trono de Felipe III, el 12 de septiembre de 1598. Posición esta que se fundó en la impresionante sucesión de cargos y dignidades recibidos del rey, iniciada pocos meses antes de la muerte del rey prudente, cuando le hizo caballero mayor del príncipe, y continuada con celeridad en tiempo de su sucesor, quien el mismo año 1599 le elevó el título de Lerma a duque⁹¹⁶, le confirió la Encomienda Mayor de Santiago y le nombró consejero de Estado. Estos y otros cargos fueron la base institucional de un completo dominio político y social, que despertó la atención de los teóricos de su tiempo por su persona hasta el punto de inspirar la descripción de la figura del valido.

⁹¹⁴ GARCÍA GARCÍA, B.J., “Los marqueses de Denia en la corte de Felipe II. Linaje, servicio y virtud” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Coord.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. Madrid, 1998, Vol. II, p. 309.

⁹¹⁵ GARCÍA GARCÍA, B.J., “Los marqueses de Denia en la corte de Felipe II...”, pp. 319-320. Se ha subrayado cómo el apogeo del todavía conde de Lerma en tiempo de Felipe III ha oscurecido su largo servicio a Felipe II, y cómo su participación en las luchas faccionales que afectaron a la corte de este último fue aprendizaje para el desarrollo y conservación de su privanza (Ib., p. 306). Pensamos que algo más. *Mutatis mutandis*, esa privanza, como no podía ser de otra manera, se consolidó sobre caracteres políticos heredados del reinado anterior, como se deduce de la oposición Duque de Lerma-Conde de Chinchón que en su lugar referimos.

⁹¹⁶. Concretamente el 11 de noviembre (GUTIÉRREZ CORONEL, D., *Historia genealógica de la Casa de Mendoza*. Cuenca, 1996, Vol. I, p. 274)

Resulta llamativo que un personaje tan poderoso, propietario de importantes estados en Castilla la Vieja y el reino de Valencia, reparara en la villa de Valdemoro. En nuestra opinión, esto se debió, en primer lugar, a la conciencia del favorito sobre la importancia de la percepción pública de su confianza con el rey, tanto por parte de las elites como del pueblo, como refuerzo de su situación cortesana. Ello le condujo a adquirir o mejorar posesiones en la corte y sus inmediaciones, con idea de escenificar un itinerario que manifestara el honor y gracia recibidos del monarca, mediante su regalo y alojamiento durante los breves desplazamientos que realizaba cerca de aquella. En este sentido, el traslado de la corte a Valladolid en 1601 como resultado de la instigación del ministro había tenido relación, junto con el deseo de apartar al rey de su tía María, quien recelaba del valido desde su refugio de las Descalzas Reales de Madrid, con la proximidad de su estado de Lerma, embellecido y perfeccionado para un mejor agasajo real⁹¹⁷. Los ostentosos viajes entre ambos puntos fueron recreados por el portugués Pinheiro da Vega en su *Fastiginia*. Complemento necesario de este secuestro festivo del rey era la consolidación y mejora de su posición material en el espacio en el que tenía lugar. Entre 1600 y 1601 el Duque se hizo con una céntrica manzana en Valladolid, consiguió nombramiento de regidor perpetuo de la ciudad, en agosto de 1600, que quedó vinculado en su mayorazgo, y pocos días después mostró ser consciente la importancia de asumir cargos en los sitios reales circundantes, que le permitiesen proyectar una imagen simultánea y confundida de señor y servidor del rey, inmediato a su persona: además de cómo guarda mayor de los montes de Medina del Campo, recibió nombramiento como teniente del castillo de Burgos –cargo igualmente vinculado a su mayorazgo, y que en principio le permitía sentarse en el concejo burgalés- y como alcaide del Abrojo.

Pero el duque pareció intuir la oposición que iba a suscitar el traslado, incluso una vez consumado, por lo que también dejó abierta la opción de poder festejar al rey en Madrid, la población que había acogido la corte durante cuarenta años, y sus cercanías, mediante la ampliación de sus propiedades en el Prado de San Jerónimo desde 1603 y la adquisición de Valdemoro en 1602. Precavido, y por las mismas razones por las que había fortalecido su posición en Valladolid, supo ser nombrado

⁹¹⁷ CERVERA VERA, L., *El conjunto palacial de la villa de Lerma*. Lerma, 1996, pp. 22-24 y 59-60.

regidor de Madrid, donde había quedado el licenciado Silva de Torres como corregidor, con todos los visos de mantener un orden político favorable a Lerma⁹¹⁸. Los hechos no tardaron en dar la razón al Duque, dado que el disgusto de los reyes por el clima y la salud en la ciudad del Pisuerga motivó el regreso en 1606⁹¹⁹. De acuerdo con la estrategia descrita, los cargos de obras y bosques obtenidos en 1607 son de gran elocuencia: la alcaidía del palacio real de Madrid, sus caballerizas, casas del campo y del sol, con sus huertas y jardines, el parque y bosque de la Sagra y casa de la priora, así como las alcaidías del alcázar de Toledo y del palacio de Valladolid⁹²⁰.

Existían razones geográficas para la elección de Valdemoro, dado que, como señaló Luis Cervera Vera, el historiador que más investigó la villa en esta época, ocupaba una posición central en el sistema de sitios reales cercanos a Madrid, especialmente desde que Felipe II compró a los herederos de Sebastián de Santoyo su residencia de Vaciamadrid en 1589. Tan inserto estaba Valdemoro en tal entorno que, por entonces, el concejo propuso, para desempeñar las alcabalas de la villa y ante su falta de recursos –un máximo de 22.000 ducados, cifraba el cura de la villa-, que Felipe II incorporase con el bosque de Aranjuez los sotos de Gutierre y Gutierrón, a ambos lados del río Jarama, y fuesen vigilados por uno o dos guardas de a pie retribuidos por la villa, con propósito de que el rey gozase de la caza mayor, y Valdemoro de la caza

⁹¹⁸ CERVERA VERA, L., *El conjunto palacial de la villa de Lerma*, pp. 32 y 67; GUARDIA, C. de la., *Conflicto y reforma en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid 1993, pp. 235-237.

⁹¹⁹ El duque de Lerma no renunció al deseo de tener presencia institucional en las potenciales estaciones de las jornadas del rey cerca de la corte. Ya que (parece ser) no logró ser regidor de Toledo, su presencia dentro de este importante concejo se consumó desde el 7 de septiembre de 1610, como alcaide de los alcázares, puertas, puentes, castillos y torres, oficio acrecentado y perpetuo que le permitió ocupar asiento unto al alcalde mayor (ARANDA PÉREZ, F.J., “‘Nobles, discretos varones que gobernáis a Toledo’. Una guía prosopográfica de los componentes del poder municipal en Toledo durante la Edad Moderna (corregidores, dignidades y regidores)”, en ID., *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*. Cuenca 1999, p. 244. El nombramiento incluía el derecho a llevar armas, poseer teniente... Recibiría 300 ducados anuales de salario, y quedó fuera de su jurisdicción la puerta de bisagra). De esta manera, el duque tenía presencia en casi todos aquellos lugares cercanos a la corte susceptibles de ser elegidos por el rey como destino eventual en sus desplazamientos próximos. Su teniente fue Hernando de Espejo, ayuda de Cámara de Felipe III (cuya posición quedó reforzada con el nombramiento de regidor, del que hay constancia a partir de 1612) (Ib., p. 245) y heredó la plaza su hijo el segundo duque de Lerma, Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, el 20 de abril de 1635, de quien continuó siendo teniente Hernando de Espejo, por poco tiempo (Ib., p. 245). Parece que durante su vida el I duque albergó el deseo de prolongar la posesión por su familia de la tutela real cerca de la corte.

⁹²⁰ COS-GAYÓN, F., pp. 108-109. En esta serie de cargos le sucedieron los duques de Medinaceli, a cuya casa pasó por herencia la de Lerma.

menor y del resto de aprovechamientos⁹²¹. En realidad, esta propuesta de vinculación con el patrimonio real no era novedosa -aunque sí su alcance-, dado que el 19 de noviembre de 1584 se despachó provisión real que otorgaba facultad a la villa de Valdemoro para ceder a favor de Felipe II el derecho que poseía al aprovechamiento de las islas de Veneros, Chopeda, Arcos y la de Arriba, que el rey había comprado a la villa de San Martín de la Vega, para anejarlas a las dehesas de Gózquez y Santisteban⁹²².

Aunque Valdemoro se situase en el camino real hacia el sur⁹²³, parece que el monarca pasaba más al este para trasladarse entre su flamante posesión y Aranjuez, pero pronto se convirtió en alternativa eficaz para atajar camino a Madrid, de regreso de las cansadas jornadas de caza por las riberas del Tajo, entre Aranjuez, Aceca y Toledo; o para trasladarse directamente a esta última (como se demostró durante la recepción de los restos de San Eugenio, en 1565); o simplemente, cuando se intensificaba la frecuencia de los desplazamientos a los sitios meridionales, de tal modo que el gusto de Felipe III por Aranjuez terminó destacando a Valdemoro como lugar de paso real.

⁹²¹ La Junta de Noche no suscribió lo propuesto, que le transmitió el presidente de Hacienda, Rodrigo Vázquez de Arce, pero el rey sí que pareció más dispuesto a la transacción, de acuerdo con el crecimiento que supondría para Aranjuez. Por eso tampoco vio con malos ojos apoyar el deseo del concejo de salir del señorío del marqués de Auñón y volver a la corona real: “Q[UE]. auise (Rodrigo Vázquez) cuánto se hauría de dar al de Auñón justamente por esta redención haziéndose justificadamente con lo q[UE]. se pareciere sobre todo esto” (Consulta de la Junta de Noche en San Lorenzo a 24 de agosto de 1589. IVDJ., envío 43, caja 55, n. 53). Quizá guarde relación con este deseo de la villa la comisión dada por el rey al licenciado don Antonio de Villacreces, el primero de julio de 1595, para que averiguase “calle hita” la vecindad y rentas jurisdiccionales de la villa de Valdemoro, a petición del propio marqués de Auñón (AGS., EMR., MP., leg. 345, f. 5)

⁹²² AGP., Regs., lib. 6, f. 383r. “Libro de los despachos de las obras de los Alcáçares de Madrid, Toledo, Sevilla, Alhambra de Granada, Segovia y bosq[ue]s. della, El Pardo, Aranjuez, Lomo del Grullo, El Abrojo, y otras partes, y de las prouisiones, y límites de la guarda de la caça, hechos desde primero de mayo deste año de MDLXXXº en adelante”. La escritura de concierto, en Ib., lib. 7, ff. 25r-27r, aprobada por el concejo de San Martín de la Vega el 15 de febrero de 1581, y por el rey, en Abrantes, el 11 de marzo de 1581 (ib., ff. 29v-30r). Sucesivos comisionados para hacer efectivo el acuerdo fueron Alonso García Castillo, nombrado el propio 11 de marzo de 1581, y Juan Álvarez del Águila, ambos vecinos de Yepes (ib., ff. 29v-30r y 224r-225r). Finalmente se pagó por parte del rey por las cuatro islas 1.925.312 maravedís, pagaderos en las rentas del rey en Aranjuez y sus anexos, para comprar otras tierras que compensasen la merma sufrida por San Martín de la Vega, según cédula de 25 de noviembre de 1584 (ib., ff. 382v-384r)

⁹²³ Como se aprecia en el *Repertorio de caminos ordenado por Alonso de Meneses, correo*, impreso en Alcalá de Henares en 1576 (publicado en GARCÍA ESPAÑA, E. y MOLINIÉ BERTRAND, A., *Censo de Castilla de 1591*. Madrid 1986, hoja 7), y donde se hace constar que en su término se hallaba “La manzanilla”, posible venta.

En definitiva, ante las contingencias sufridas por la corte en estos años, puede concluirse que su traslado a Valladolid, el enriquecimiento de la villa ducal de Lerma y la adquisición de Valdemoro, expresaban un mismo deseo por parte del valido: mantener abierta la posibilidad de reproducir un “pasillo de honor” cerca de la corte, al margen de dónde terminara asentándose⁹²⁴.

Al mismo tiempo, la adquisición de Valdemoro por el duque de Lerma tuvo relación con su apurada situación económica. Las graves dificultades de este término pasadas en tiempo de Felipe II⁹²⁵ le acentuaron el afán de apropiación de bienes cuando su situación personal cambió. Dado su bajo nivel de rentas, el endeudamiento sobre sus estados y mayorazgo de acuerdo con las limosnas recibidas de la corona ascendía en noviembre de 1591 a 80.075 ducados de principal, según cifra aportada por el doctor Bernardo García. Como solía hacer la nobleza, Gómez de Sandoval contrajo nuevas deudas sobre sus bienes, con el propósito de desempeñar parte de su patrimonio o atender compromisos familiares o políticos inaplazables. A lo largo de la década de 1590, la corona le favoreció con licencias que le permitieron sobrellevar y desempeñar parcialmente su penosa situación económica. Gracias a estas licencias, pudo reducir los intereses que le ahogaban y gozar de cierta liquidez, no desdeñable si el rey creía el montante aducido de deuda. Favorecido por tales arbitrios, Gómez de Sandoval impuso en junio de 1594 un nuevo censo al quitar por 16.000 ducados de principal, para devolver cierto préstamo realizado por el arrendador de rentas Juan Pascual, y proseguir con el acuerdo de desempeño de su patrimonio establecido con su padre Sebastián Pascual, con un plazo de devolución de ocho años a partir de 1602⁹²⁶. Ante la necesidad de cubrir este compromiso, sobre el fundamento de su posición política, el duque de Lerma necesitaba hacerse con posesiones que generaran abundantes rentas y fueran fáciles de adquirir, situación en la que se encontraba Valdemoro, dadas las graves dificultades económicas que pasaban los herederos del marqués de Auñón. A su muerte, quedaron envueltos en pleitos, circunstancia que, como agudamente observó Luis Cervera, era ocasión favorable para adquirir en condiciones beneficiosas una posesión abrumada por los litigios. Ante los numerosos e importantes censos cargados

⁹²⁴ CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, pp. 38-41 y 43.

⁹²⁵ GARCÍA GARCÍA, B.J., “Los marqueses de Denia en la corte de Felipe II...”, p. 325.

⁹²⁶ Datos que tomamos de GARCÍA GARCÍA, B.J., “Los marqueses de Denia en la corte de Felipe II...”, pp. 318-319.

sobre el mayorazgo, y otras deudas y cargas que equivalían a sus rentas, y porque se hacía forzoso venderlo en concurso de acreedores, los sucesores de Auñón solicitaron y obtuvieron de Felipe III autorización para vender la villa al duque de Lerma, con su jurisdicción y rentas.

Desde mayo de 1600 el concejo de Valdemoro aguardaba la consumación de la operación. Más adelante analizaremos el contexto político que marcó su ritmo discontinuo, si bien resultó asimismo afectada por el traslado de la corte a Valladolid a comienzos del año 1601. El duque debió mitigar entonces su interés, pero la inmediata posibilidad del regreso y sus apuros económicos le hicieron recuperarlo. De esta manera, a comienzos de 1602 se ultimaron las gestiones con los marqueses de Auñón, y la escritura de compra fue otorgada el 19 de marzo, por 15.330.845 maravedíes, por la que adquirió la villa de Valdemoro con su señorío, vasallaje, rentas y “pechos y derechos”⁹²⁷. El rango político del Duque pronto se tradujo en un gran desahogo para efectuar esta y otras compras. Con el dinero que Felipe III le concedió por renunciar a un privilegio previamente otorgado, 15.000 salmas de trigo siciliano, equivalente a 38.760.000 maravedíes, compró una serie de escribanías, regimientos, alcabalas y parte de la villa y las alcabalas de Valdemoro, y amplió la casa del Prado, aparte de redimir censos en tierras castellanias y el estado de Denia. Por su parte, las alcabalas de Valdemoro (renta que también controlaba en la cercana localidad de Getafe) fueron pagadas con el dinero recibido de Felipe III por la casa y ribera de Valladolid. De los 30.265.466 maravedíes cobrados, dedicó 13.765.200 a ello. Posteriormente, interesado el rey en ciertos lugares y rentas de su propiedad, le indemnizó con 78.522.057 maravedíes, de los que dedicó 16.503.257 a crecer las alcabalas de Valdemoro a razón de 45.000 el millar, y el resto a adquirir Santa María del Campo, Mahamud, Torquemada y otras villas⁹²⁸. Como luego trataremos, con parte de estas rentas el duque financió cátedras de Teología.

⁹²⁷ DE LA CALLE, A., *Memoria médico-topográfica de la villa de Valdemoro*. Madrid, 1990 (ed. facsímil de la de Madrid 1890), p. 12; CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, pp. 44-47.

⁹²⁸ GARCÍA ALMIÑANA, E. y SEBATIÁN VICENT, R., *Análisis histórico del testamento del Duque de Lerma, V marqués de Denia*. Alicante, 1983, pp. 179, 186, 279 y 280.

El duque de Lerma no había conseguido redondear su control sobre Valdemoro hasta que no adquirió sus alcabalas, el 7 de mayo de 1609⁹²⁹. Fueron tasadas en 1.015.000 maravedíes y cuatro arrobas de queso valoradas cada una en mil maravedíes, de manera que la cantidad total alcanzó 1.019.000 maravedíes de renta anual, “... que es el precio en que se estiman para esta ventta, cuyo principal conttado a r[azón]n. de a quarenta y cinco mill m[a]r[avedíe]s. por cada millar que es lo que de mi partte se concerttó con el d[ic]ho. duque de Lerma q[ue]. me huviese de pagar por ellas monta quarenta y cinco quenttos ochocienttas y cinquenta y cinco mill m[a]r[avedíe]s...”. Las cargas generadas por estas alcabalas a su anterior poseedor, el marqués de Auñón, sobre sus sucesores, fueron descargadas por orden real, a partir de la fecha de la renta al duque de Lerma. Cerca del momento de la venta se registraron ciertos cambios: de las 317.643 maravedíes de juros perpetuos al quitar que quedaron cargadas sobre las alcabalas del marqués de Auñón, se desempeñaron por orden real 154.205 maravedíes, de ellos o de los de al quitar 123.743 maravedíes de a catorce y 15.562 de a dieciseis, y los otros 15.000 maravedíes de a dieciocho (¿mil?) el millar, y en su lugar se vendieron 112.500 maravedíes de juro de a veinte, asimismo al quitar, al colegio de San Ildefonso de la villa de Alcalá de Henares, para dos cátedras de teología (una de prima y otra de vísperas), que en este centro fundó –dicho sea de paso en manifestación de su orientación espiritual- el Duque de Lerma. De tal modo que debía quedar a su cargo y el de sus sucesores en las dichas alcabalas la paga de 275.938 maravedíes de juro, 82.500 de ellos perpetuos, repartidos así: los herederos de don Gutierre de Cárdenas, 1000 maravedíes; don Francisco Coalla, 625 maravedíes y por otro lado otros 1875 maravedíes; Gonzalo de la Lama, 30.000 maravedíes, por título de mayorazgo que le pertenecieron de doña Elvira de Monxaraz; Antonio de Fonseca otros 10.000 maravedíes; y los 193.438 maravedíes restantes, a cumplimiento de los dichos 275.938 maravedíes eran de juro al quitar, 14.438 maravedíes de a dieciseis el millar y el resto de a veinte, que los tenían, la primera cantidad Francisco de Sotomayor, como resto de los 30.000 que le pertenecieron de doña Beatriz de Vozmediano, dado que los otros 15.562 le fueron desempeñados por orden regia; 37.500 maravedíes el monasterio de San Jerónimo de Madrid; Alonso López de Peñalosa, 7.000 maravedíes; Alejo Correa,

⁹²⁹ AGS., CC.GG., leg. 2312, n. 41. “Partido de Yllescas. Benta al duque de Lerma de las al[cabal]as. de la u[ill]a. de Baldemoro, en empeño al quitar con alça y baja tasadas en 1 q[uent]o. cvU y iiii de... en cada un año a razón de a xIU el mill[a]r., para gozar dellas desde vii de mayo de 1Udcix en adelante”.

clérigo, 22.000 maravedís; y el colegio de San Ildefonso los 112.500 maravedís restantes, para las mencionadas cátedras, con lo que eran cumplidos los mencionados 275.938 maravedís. El arriendo de las alcabalas podía ser un pingüe negocio, pero siempre que el montante de la renta situada sobre ellas fuese desproporcionado. Un pago puntual contribuía a buen seguro a mantener su prestigio en la corte. En principio, parece que el duque de Lerma supo mantener la relación entre ambas partidas. El 7 de julio de 1616 Baltasar Martínez de Góngora, caballero de Santiago, tesorero general, tomó razón de carta de pago firmada el 5 de diciembre anterior, dándose por pagado del Duque de 39.568.992 maravedís en cumplimiento de 45.855.000 maravedís que montaba el precio principal de las alcabalas de la villa de Valdemoro⁹³⁰.

Las alcabalas fueron completadas con la *renta de las mojoneras*, concedida por Felipe III tanto en Valdemoro como, entre otras de sus posesiones, Arganda⁹³¹. Esto provocó malestar en el concejo, dado que se trataba de un aforo de mercancías que le

⁹³⁰ Previamente a la compra por el duque de Lerma debían consumirse las alcabalas tenidas por Auñón, quien las poseía desde el 1 de enero de 1584, y debía pagar anualmente 317.643 maravedís que montaban los juros perpetuos y al quitar, y un principal de 22.812.800 maravedís, que pagó el marqués de Auñón a Juan Fernández de Espinosa. Ya el 17 de agosto de 1607, el tesorero general Garci Mazo de la Vega presentó ante los contadores de rentas una cédula real de esa misma fecha, que ordenaba que entregándose por parte de don Francisco de Sandoval y Rojas 24.288.000 maravedís que el duque de Lerma había ofrecido pagar de contado por cuenta de los 30.070.000 maravedís que montaba el principal del 1.015.000 maravedís y cuatro arrobas de queso, a 1000 maravedís cada una en que estaban entonces encabezadas las alcabalas de Valdemoro, a 30.000 el millar, fueran para el Duque, al no haber podido Auñón asumir el pago de los juros situados sobre ellas, y acudir Lerma en su desempeño previo pago de 22.812.800 maravedís. El 9 de mayo de 1615 Juan Ladrón de Guevara, contador de relaciones, dio certificado de los juros por menor que estaban situados en las mencionadas alcabalas de Valdemoro, tanto perpetuamente como al quitar, a petición del duque de Lerma, “p[ar]a. el despacho de la q[ue]n]ta. de las alcavalas de Valdemoro,... de los juros que se encargó de pagar el marqués de Auñón quando compró las d[ic]has. alcabalas...”. La relación de la compra de las alcabalas de Valdemoro por el duque de Lerma (contenida en AGS., CC.GG., leg. 2312, n. 41) se cerró con fe de los contadores de rentas y relaciones de Su Majestad, de haber consumido para desde el 7 de mayo de 1609 las alcabalas de la villa de Valdemoro, que tenía en empeño al quitar Melchor de Herrera, marqués de Auñón, “por averse depositado su principal para volverse a vender al duque de Lerma”. La compra por este de las alcabalas de Auñón se haría en manos del licenciado García de Barionuevo de Peralta y don Jerónimo de Barrionuevo, ambos depositarios generales de Castilla y nombrados por los jueces para las deudas de Auñón, del siguiente modo: 5.100.000 al primero, de los que 3.400.000 serían satisfechos el 24 de abril de 1607 y 1.700.000 el 31 de octubre. Y los 17.712.800 restantes, así: 6.800.000 maravedís el 19 de junio de 1608, 300.000 el 14 de noviembre del mismo, 5.037.554 el 24 de marzo de 1609 y 5.575.256 el 7 de mayo de este mismo año. Con todo lo cual se cumplían los 22.812.800 maravedís. Las alcabalas de Valdemoro volvían a manos reales el 7 de mayo de 1609, para pasar de inmediato a las del duque de Lerma. Complementaria de este documento es la “Quenta de lo que a de pagar por las alcaualas de la uilla de Baldemoro (el duque de Lerma) ques del part[i]do. de Illescas que se le vendieron en enpeño de juro al quitar con alça y baxa a 45 U m[a]r[avedí]s. el m[illa]r. estimadas en 1 q[ue]nto. 15 U m[a]r[avedí]s. de r[en]ta. en cada un año y 4 arobas de queso baluadas a 1U m[a]r[avedí]s. cada una para goçar dellas desde 7 de mayo de 1609 que se desenpeñaron al marqués de Auñón y de cómo lo paga” (AGS., DGT., Inventario 24, f. 88)

⁹³¹ GARCÍ ALMIÑANA, E. y SEBASTIÁN VICENT, R., p. 184.

permitía aumentar sus ingresos, pero no lo pudo recuperar hasta diez años después. Aún entonces, el recelo municipal no desapareció, pues para hacerlo tuvo que recompensar al señor con los sotos de Gutierre y Gutierrón⁹³².

Con todo, el frenético patrocinio arquitectónico y conventual al que se entregó el duque no tardó en perjudicar esta recuperación económica. Pasó poco tiempo antes de que los dominicos de San Pablo de Valladolid le recordaran cierto dinero prometido, y el valido consagrara 2.000 ducados sobre los frutos del lugar de Estrella. Pero las fuentes financieras estaban cercanas a agotarse, y en 1610 se vio obligado a suscribir un préstamo de 52.000 ducados con Sinibaldo Fiesco y Juan Bautista Justiniano, garantizado por el dinero que debía percibir por privilegios en Nápoles, juros, sueldos de general de la Caballería y capitán principal de una Compañía de hombres de armas, así como del socorro económico dispensado por su tío Bernardo de Rojas y Sandoval, quien ocupaba el arzobispado de Toledo⁹³³.

Trazada la situación económica del duque en el momento de adquisición de Valdemoro y su desarrollo, debemos añadir que la mención de la villa en las fuentes mengua después de culminada su compra, muy probablemente como consecuencia de la partida de la corte. No obstante, sabemos que en mayo de 1602 el duque se desplazó con su esposa y el arzobispo a tomar posesión del señorío⁹³⁴, y que seguidamente su hija doña Catalina de la Cerda y Sandoval, casada con el conde de Lemos, se recluyó en Valdemoro en espera de su marido, quien aguardaba título de virrey en Italia⁹³⁵. Así como que el seguimiento de la corte y el regalo y consejo del rey no impidió al duque gestionar mercedes para la villa. El 13 de enero de 1603, Valdemoro obtuvo el privilegio de celebrar feria durante los cuatro días anteriores y los cuatro siguientes a la virgen de agosto⁹³⁶, fechas que denotaban la importancia de la misma, y que tuvo su relevancia en la dinámica de enfrentamiento político al que en su momento nos referiremos.

⁹³² CERVERA VERA, L., "El señorío de Valdemoro...", p. 50. Con todo, el duque de Lerma no alcanzaría a tomar posesión de ambos predios. El 27 de febrero de 1636, don Juan de Palacios y Leiba, alcaide de las casas reales y torres del Pardo, tomaría posesión de los sotos en nombre de doña Mariana de Sandoval y Rojas, duquesa de Lerma.

⁹³³ CERVERA VERA, L., *El conjunto palacial de la villa de Lerma*, pp. 46 y 103.

⁹³⁴ CERVERA VERA, L., "El señorío de Valdemoro...", pp. 47-48.

⁹³⁵ HERMIDA BALADO, M., *La condesa de Lemos y la corte de Felipe III*. Madrid, 1950, p. 107.

⁹³⁶ CALLE HERNÁNDEZ, A de la., pp. 12-13.

Asimismo, la compra de Valdemoro por parte del duque de Lerma en principio tuvo por objeto constituir mayorazgo con ella, su jurisdicción y alcabalas en su hijo Diego Gómez de Sandoval, junto con las casas que poseía en Madrid orilla la parroquia de San Ginés, su regimiento perpetuo en la misma villa, así como todo lo adquirido hasta cubrir 20.000 ducados anuales de juro de a veinte, sobre lo que rentasen la villa de Valdemoro y sus alcabalas. Pero estas condiciones variaron tras el fallecimiento de la duquesa de Lerma el 2 de junio y la boda de don Diego con la condesa de Saldaña, para la que el duque de Lerma otorgó unas capitulaciones el 25 de agosto, que también le obligaban a hacer mayorazgo en don Diego de 20.000 ducados anuales en juro de a veinte, pero en otras rentas castellanas⁹³⁷.

Hay que esperar al retorno de la corte a Madrid para que Valdemoro recupere rango entre las posesiones del duque y presencia en las fuentes. Como hemos señalado, este mostró deseo de que, en cuanto al agasajo del rey, la villa desempeñara un papel semejante al ejercido por su posesión de Lerma durante la permanencia de la corte en Valladolid, y complementario al desempeñado por su propiedad en el Prado de San Jerónimo. Esto se dedujo de inmediato, del empeño de Gómez de Sandoval en que el retorno de la familia real a Madrid se produjera desde el sur, desde su villa de Valdemoro. En carta de Francisco Bonifaz de la Vega a Diego Sarmiento de Acuña, desde Madrid, de 12 de mayo de 1606, escribió: “Dizese por muy cierto que hentrarán aquí los reyes el biernes, y los príncipes con ellos. Porque Su Ma[jest]ad. y ellos fueron a Toledo al capítulo de los franciscos, y de allí se partieron par[a a]quí. el lunes, y mañana jueves dizen hentran en Baldemoro, un lugar del duque, y allí tiene toros; y el biernes, siendo Dios seruido entrará, que Dios lo quiera”⁹³⁸.

Esta carta reflejaba el deseo de que el rey y su corte retornaran a la que se tenía por su sede idónea, Madrid, tanto como el uso por parte del duque de Lerma de aquellos medios que le brindaba la cultura cortesana del momento para afianzar su posición. Gómez de Sandoval fue un consumado cultivador de su imagen y propaganda

⁹³⁷ GARCÍA ALMIÑANA, E. y SEBASTIÁN VICENT, R., pp. 276-277. La fecha de la muerte de la duquesa en CERVERA VERA, L., *El conjunto palacial de la villa de Lerma*, pp. 41 y 98; GUTIÉRREZ CORONEL, D., Vol. I, p. 275.

⁹³⁸ RAH., Salazar y Castro, A-79, f. 152.

mediante la profusión de “fiestas señoriales”, las celebradas en su honor cuando tomaba posesión de un nuevo señorío según el doctor Bernardo García, pero también aquellas dedicadas al rey y la reina en sus estados. En su relación de 10 de junio de 1606, desde Valladolid, el cronista Cabrera de Córdoba confirma que “[S]u M[ajestad] uoluió el tercero día de pascua a Aranjuez y se pasó con la reina a Ualdemoro, lugar del duque de Lerma, tres leguas de Aranjuez, donde les corrieron toros y hubo juego de cañas; y de allí se fueron a Madrid el sábado 20 del pasado...”. A partir del regreso de la corte a Madrid, Valdemoro fue sede recurrente de tales festejos, como aconteció el 18 de abril de 1607. Con motivo de un nuevo viaje regio a Aranjuez, el Duque los entretuvo todo el día en su señorío, y dispuso que les fuesen corridos toros⁹³⁹. No sería descabellado pensar que la confusión entre interés real e interés particular, impulsado por la formación paulatina de este pasillo de honor y festejos para el rey y la corte, produjese distorsiones en el uso de los servicios reales contra los que, paradójicamente, aparentó actuar el duque de Lerma. Caso de los presentes para particulares que portaban las acémilas reales encargadas de transportar el “regalo” a Aranjuez, a su regreso a la Corte⁹⁴⁰.

Con todo lo dicho, el interés del duque de Lerma por Valdemoro tuvo una razón paralela, que nos interesa destacar especialmente, el perjuicio que su adquisición podía causar a un oponente político, responsable *in solidum* de su alejamiento de la corte en 1595. Nos referimos al conde de Chinchón, con quien la villa mantenía un largo pleito de límites en Ciempozuelos. El celo puesto por Lerma en reavivar el litigio y obtener sentencia favorable a su villa puede matizar el cuadro cortesano hasta ahora aceptado, de dominio incontestado del duque de Lerma y postración de, entre otros ministros, el conde de Chinchón. Así como atestiguar mayores dificultades del primero para imponerse de las supuestas, como consecuencia de la prolongación de la oposición faccional planteada a finales del reinado de Felipe II. Por lo menos, en un terreno de prestigio personal, que podía afectar a la respectiva posición del valido y sus oponentes.

⁹³⁹ CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*. Salamanca, 1997 (ed. facsímil de la de Madrid, 1857), p. 303.

⁹⁴⁰ Al punto que el rey ordenó a la Junta de Obras y Bosques vigilar este contrabando y mandar al alcalde Silva de Torres la inspección periódica de las acémilas, el 21 de agosto de 1610 (AGP., Aranjuez, leg. 14131). Pero ya hemos visto la sintonía de Silva con Lerma.

La discordia territorial que dio forma a esta contienda política fue resultado de siglos de confuso desarrollo jurisdiccional. Como señaló el profesor Martínez Díez, las correrías de Almanzor (976-1002) supusieron el fin de la “merindad” como forma de organización del territorio reconquistado por los cristianos y la institución de un nuevo sistema administrativo, denominado “Comunidad de Villa y Tierra”, que vertebró las tierras ganadas al sur del Duero. Entre las “Comunidades de Villa y Tierra” que conformaron la Extremadura castellana, esto es, el límite con los musulmanes durante los siglos XI y XII, destacó por su importancia la de Segovia, al extenderse bastante más allá del sistema central. Tales dimensiones obligaron a su división en unidades más reducidas denominadas “sexmos”, escala administrativa que facilitaba la gestión y organización económica del territorio. Más allá de la sierra, la Comunidad de Villa y Tierra de Segovia quedó constituida por los sexmos de Lozoya, Manzanares, Casarrubios y, tierra de Madrid mediante, por las denominadas “aldeas entre Jarama y Tajuña” y el sexmo de Valdemoro. Este último, fue resultado del esfuerzo repoblador realizado por la comunidad de Segovia desde Bayona de Tajuña, la moderna Titulcia.

Con todo, el alejamiento del frente bélico perjudicó la consistencia de la Comunidad de Villa y Tierra de Segovia en la “trasierra”, como señala la evolución del sexmo de Valdemoro. En 1314 don Juan, hijo del infante don Manuel donó todos los pechos y derechos que le habían sido previamente concedidos en Valdemoro a la orden de Calatrava. Asimismo, la primera mutilación territorial sufrida por el sexmo data de 1344, cuando Alfonso XI permutó al concejo de Toledo los núcleos de Valdemoro y Titulcia por los de Puebla de Alcocer, Ferrera y Alconcer. Fue el paso previo a la exención de Valdemoro de ciertas contribuciones, su declaración como villa y su incorporación al señorío temporal del arzobispado de Toledo, por cédula real de Enrique III concedida el 15 de diciembre de 1393⁹⁴¹. De tal manera que, por una de esas ironías propias de la historia, el sexmo de Valdemoro había perdido el núcleo que le daba nombre, y las funciones que en él desempeñaba fueron asumidas por la localidad de Chinchón.

⁹⁴¹ CALLE HERNÁNDEZ, A. de la., p. 11.

En 1440, la Comunidad de Villa y Tierra de Segovia fue otorgada en señorío por Juan II de Castilla al príncipe Enrique, y con ello el sexmo de Valdemoro acogió notables cambios. Por una parte, Chinchón no tardó en recibir título de villa; por otra, posiblemente por el disgusto del concejo segoviano ante la enajenación de Valdemoro, por encargo a Hernán González de Piña, en sus lindes surgió el núcleo de Ciempozuelos⁹⁴², de forma significativa con vecinos llevados principalmente desde Valdemoro, cuyos confines, quizá intencionadamente, quedaron confusos. Una vez fallecido Enrique IV, la comunidad segoviana pasó con el resto de su patrimonio a la reina Isabel, quien lo empleó en recompensar a aquellos nobles que le habían ayudado a conquistar el trono. De esta manera, otorgó a Andrés Cabrera y Beatriz de Bobadilla, marqueses de Moya, el señorío sobre 1200 vasallos en los sexmos de Valdemoro y Casarrubios. Ha existido confusión sobre el significado de esta merced, que se debe entender como la concesión del señorío sobre aquellos núcleos cuya población equivaliera a la cantidad de vasallos asignada. Lo que permitió a los marqueses de Moya convertirse en señores, por un lado, de Chinchón, Valdelaguna, Villaconejos, Titulcia, Ciempozuelos, Seseña y San Martín de la Vega, poblaciones a las que García de Andrés añade los despoblados del Casar de San Antón, Eza y Villaverde; y por otro, en cuanto al sexmo de Casarrubios, adquirir trece núcleos, entre los que destacaba el actual Navalcarnero⁹⁴³. Quedaba así fijado el germen del condado de Chinchón, título concedido por Carlos V a don Fernando de Cabrera y Bobadilla, hijo segundo de don Andrés, en 1520, por su actuación durante las Comunidades⁹⁴⁴.

Para la villa de Valdemoro, esta merced supuso lindar de manera inmediata con territorio regido por un poder señorial, en contraste con la situación previa, cuando este

⁹⁴² CALLE HERNÁNDEZ, A. de la., p. 13; ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J.A., pp. 183-184.

⁹⁴³ En AGS., DC., leg. 40, n. 31, se conserva una "Relación de los lugares que entraron en el quento de los mil y dosientos vasallos que yo Francisco Gutiérrez de Sevilla, por mandado de Vuestra Alteza, conté así en el seismo de Valdemoro como en los otros lugares más cercanos del dicho seismo de la tierra de Segovia que fueran del seismo de Casarrubios e cuántos vesinos se contaron en cada lugar no contando en ellos los hidalgos ni las viudas ni los clérigos, son los que adelante dirá esta guisa" (en PAZ, J., *Diversos de Castilla: Cámara de Castilla (972-1716)*. Madrid, 1969, p. 54. Sobre esto, también, VERA YAGÜE, C.M., "Espacio, poblamiento y señorialización en el Madrid bajomedieval: la Comunidad de Villa y Tierra de Madrid, el sexmo de Valdemoro y las encomiendas de la orden de Santiago en la ribera del Tajo". *Villa de Madrid*, 105-106 (1991), pp. 62-77, especialmente pp. 62 y 67-68; así como CERVENA VERA, L., "El señorío de Valdemoro...", p. 31, y las fuentes aquí citadas.

⁹⁴⁴ Referencias biográficas de don Fernando de Cabrera y Bobadilla, I conde de Chinchón, y sucesores, en FERNÁNDEZ CONTI, S., "La nobleza cortesana: Don Diego de Cabrera y Bobadilla, Tercer Conde de Chinchón", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Felipe II*. Madrid, 1994, pp. 229-233, así como las fuentes por este autor señaladas.

dependía del lejano concejo segoviano. Circunstancia que no tardó en favorecer la multiplicación de conflictos con el flamante señorío, entre los que destacó la confusa delimitación con el término de Ciempozuelos. Al respecto se entabló un pleito que, como era habitual en la época, se extendió largos años y pudo así adquirir un claro sentido político, como consecuencia de la acusada orientación ideológica del III conde de Chinchón. No tardaron en consolidarse diferencias “... ansí de términos e mojones, como de abreuaderos e ueredas e exidos e pastos e otras cosas...”, sometidas de común acuerdo a jueces arbitradores que emitieron dictamen el 18 de diciembre de 1508. Pero el litigio resurgió en 1550, sin concluir provisionalmente hasta 1569⁹⁴⁵.

Para esta fecha, en la corte de Felipe II se aproximaba a su fin el régimen impuesto por el cardenal Espinosa, presidente del Consejo Real e Inquisidor General, al apreciarse las primeras consecuencias de su rígida política de fortalecimiento del poder regio, mediante la tutela e imposición de la doctrina católica acordada en el concilio de Trento. Como ejemplo, las restricciones impuestas por Espinosa a los moriscos granadinos desembocaron en su sangrienta sublevación. La muerte del cardenal en 1572, abrió una etapa de intensa lucha política entre sus herederos ideológicos, coordinados por su secretario Mateo Vázquez, que cabe denominar “partido castellanista” por la importancia que daban a este reino en la vertebración de la Monarquía, y aquellos ministros de mayor transigencia ideológica, que, por conceder la iniciativa en la aplicación de la reforma católica a la Sede Pontificia, denominamos “partido papista”. La somera enunciación de esta disputa (que ha imbuido a la corte de Felipe II su carácter de soporte de rencillas partidarias), no está aquí de más, dado que impregnó todas las manifestaciones de la vida de los reinos castellanos, incluida la situación de Valdemoro.

En primer lugar, la separación de la villa del arzobispado de Toledo, para ser cedida en abril de 1577 al asentista Melchor de Herrera, en pago parcial de la gran deuda que la corona tenía con él, se había producido con la mitra toledana vacante, tras la muerte del arzobispo Carranza, cuyo proceso judicial en Castilla y seguidamente en

⁹⁴⁵ CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, p. 33.

Roma provocó un largo período de gobernación temporal a cargo de comisionados de Felipe II⁹⁴⁶.

En segundo lugar, el propio Melchor de Herrera era afín al grupo “papista”, todo lo contrario que Diego de Cabrera y Bobadilla, III conde de Chinchón, quien ocupó la posición política y administrativa de su padre entre los epígonos de Espinosa, como ha demostrado el doctor Fernández Conti. No tenemos indicios para afirmar que el marqués de Auñón tuviera en su mente el pleito de Ciempozuelos al hacerse con el señorío de Valdemoro, pero lo cierto es que su adquisición había tenido lugar en situación favorable para su partido, si bien próximo ya un vuelco en la disputa, con la prisión del secretario Antonio Pérez en 1579. De la misma manera, el conde de Chinchón, quien se había empleado a fondo entre 1577 y 1585 en culminar la destrucción del partido “papista” y acceder a la máxima confianza del rey, mediante su inclusión en la conocida “Junta de Noche”, aprovechó el dominio de su partido para propiciar en 1588 sentencia a su favor en el antiguo pleito de límites, que el marqués de Auñón apeló⁹⁴⁷. Sentencia especialmente elocuente, al producirse cuando se hallaba en su apogeo la acusación sobre el dudoso linaje del I marqués de Moya, como sabemos antepasado del conde de Chinchón.

Ante todo ello, si traemos a nuestro recuerdo el alejamiento de la corte sufrido por Gómez de Sandoval en 1595, al ser nombrado virrey de Valencia por obra de la “Junta de Gobierno” -heredera de la “Junta de Noche” de la que asimismo formaba parte el conde de Chinchón-, adquiere un nuevo sentido la compra del señorío de Valdemoro, que compartía extensos límites con las propiedades del Conde, por parte del duque de Lerma⁹⁴⁸. Pues así recuperaba actualidad una cuestión que formaba parte,

⁹⁴⁶ CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, pp. 34-36; CALLE HERNÁNDEZ, A. de la., p. 12. La venta llevó además consigo el pago perpetuo por parte de la corona de 14.314 maravedíes anuales a la dignidad arzobispal de Toledo, sobre las alcabalas de la ciudad, como indemnización por la pérdida de las rentas jurisdiccionales que tenía en la villa. Es decir, rentas de pena de cámara y de sangre y la martiniega (AGS., EMR., MP., leg. 345, f. 5. Albalá de 15 de junio de 1575). Esta última fuente contiene más detalles sobre la adquisición de Valdemoro por el marqués de Auñón, como las comisiones al doctor Gilberto de Bedoya para tomar posesión de la villa de Valdemoro y de sus rentas (14 de febrero de 1577), al mismo para traspasarla al marqués de Auñón (1 de abril de 1577), etc.

⁹⁴⁷ CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, pp. 36-37.

⁹⁴⁸ CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, p. 46, en el momento de la adquisición del término de Valdemoro por Lerma, estos eran sus límites: por el oreste la dehesa de Gózquez, de propiedad real; por el oeste con Torrejón de Velasco; por el suroeste, con Esquivias; por el sureste, con

quizá parte destacada, del conjunto de querellas que precipitaron la imposición del partido “castellanista” en la corte de Felipe II. La disputa entre Valdemoro y Ciempozuelos, que como se advierte estaba inconclusa al alborear el siglo XVII, pudo actuar como estímulo añadido para el interés del duque de Lerma por el señorío de Valdemoro, al sumar nuevos argumentos en la lucha contra un rival político. El propio Cervera Vera captó cómo la situación de extrema litigiosidad en que quedó el señorío de Valdemoro a la muerte del marqués de Auñón (ocurrida el 20 de febrero de 1600) era ocasión favorable para que el Duque lo adquiriera en condiciones ventajosas y desde su encumbrada posición alentase una resolución favorable de los pleitos en que se veía envuelto; en especial el que la villa sostenía con el conde de Chinchón, antiguo enemigo suyo, pero que en aquel tiempo deseaba congraciarse con él⁹⁴⁹

El parentesco político y espiritual del duque de Lerma con el grupo “papista” no admite discusión, pues era nieto de Francisco de Borja, quien tras poseer el título de duque de Gandía, ingresó en la Compañía de Jesús, instituto que nutrió la ideología de este partido. El propio Gómez de Sandoval estuvo a punto de seguir los pasos de su abuelo con veinte años. Además, desde su destierro francés, Antonio Pérez le dedicó su obra *Norte de Príncipes* “para la conservación de su valimiento y acierto en los negocios públicos”. El ex-secretario compartía asimismo con el duque un lejano parentesco, dado que doña María de Tovar, quien pasa por su madre, había emparentado por vía matrimonial con los marqueses de Denia.

Adquirido el señorío de Valdemoro, el duque de Lerma no tardó en reactivar la controversia sobre los límites de su villa con Ciempozuelos. Al poco tiempo de apelar, su dominio político se tradujo en sentencia favorable, de 15 de julio de 1603, ayudada por la promoción a la chancillería de Valladolid de letrados proclives, que practicó desde su acceso al valimiento. Señalados los linderos de forma definitiva, Lerma mostró deseo de destacarlos mediante la plantación de olivos, quizá con deseo de hacer patente su triunfo judicial y enojar a un viejo adversario. Pero el concejo de Valdemoro

Ciempozuelos; por el sursuroeste con Seseña; por el nornoroeste con Pinto; y por el estenoreste con San Martín de la Vega.

⁹⁴⁹ CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, p. 44, autor que se remite para esto a la famosa relación del embajador veneciano Contarini.

se opuso por el perjuicio que los olivos podían causar a sus afamadas viñas, fundamento de su economía⁹⁵⁰.

El episodio descrito provoca interrogantes. La saña mostrada en su curso por el duque casa mal con el dogma que le atribuye un incontestado dominio cortesano, correspondido por la desgracia absoluta de los ministros que habían dirigido el gobierno en la última etapa de Felipe II, y, especialmente, el conde de Chinchón. Un personaje postrado, alejado de la toma de decisiones, según se deduce de cronistas de la época como Cabrera de Córdoba, no merecía el esfuerzo de adquirir el señorío de Valdemoro y reanudar el pleito de términos, por muy asequible que resultara a los medios del poderoso valido. En nuestra opinión, el “quid” reside en que el rango político del conde de Chinchón en el reinado de Felipe III se ha valorado en comparación con el papel desempeñado en tiempo del rey prudente. En este sentido, resulta obvia su degradación, pero ello no entraña su desaparición de un paisaje cortesano, en el que, por el contrario, parece intervenir decidida y repetidamente. Además, con el regreso de la corte a Madrid, sus diferentes posesiones condales, tan o mejor imbricadas en el sistema de sitios reales que la exigua villa de Valdemoro, pudieron ser percibidas por el duque de Lerma como una amenaza para su deseo de acaparar el regalo del rey en las cercanías de la corte. De hecho, en 1607 el Conde había conseguido el acceso a la Junta de Obras y Bosques, hecho que acrecentaba potencialmente tal amenaza, al poder orientar a este fin la gestión del ramo, como ya hiciera en la década de 1590⁹⁵¹. En definitiva, posiblemente Lerma percibía en el conde de Chinchón un peligro que la historiografía no ha solido recoger, o ha recogido parcialmente⁹⁵².

De acuerdo con lo dicho, los indicios aportados por el sagaz Cabrera de Córdoba para probar el ocaso del conde, sirven igualmente para sostener su relativa comodidad en la corte. En primer lugar, fue consultado junto al propio Lerma y Juan de Idíaquez acerca de la conveniencia del traslado del rey a Valencia para esperar a su

⁹⁵⁰ CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, pp. 48-49.

⁹⁵¹ AGS., CSR., leg. 304, f. 456, escrito del duque de Lerma a Juan de Ibarra de 15 de octubre de 1607.

⁹⁵² Perfil biográfico del tercer conde de Chinchón en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C.J. de., *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispana*. Salamanca, 1998, pp. 337-338. Asimismo, FERNÁNDEZ CONTI, S., pp. 264-265.

esposa Margarita de Estiria, viaje que fue concebido como un desagravio a los aragoneses tras la represión de 1591, animada por el propio Chinchón. Al extremo que, en su curso, se inició una inspección sobre la actuación de este, que le condujo a retirarse a sus estados a mediados de 1600, curiosamente, el momento en que Lerma redobló su interés por adquirir Valdemoro. Pero en febrero de 1602 la inspección arrojó una sentencia absolutoria, salvo tres acusaciones menores, circunstancia que bien pudo influir en que tan solo un mes después, el duque se decidiera a comprar la villa. Como se aprecia, operaban unos hechos y un solapamiento cronológico que mitigan el hundimiento de Chinchón, tanto como insertan a la villa de Valdemoro en la lucha cortesana. En definitiva, hechos como el ejercicio efectivo del conde de Chinchón como testamentario del difunto Felipe II; su convicción en poseer el derecho a permanecer cubierto ante el rey, o la continuidad de su intervención en asuntos de gobierno denotan una posición menos marginal de lo supuesto y amplían el significado de los artificios urdidos en su contra por el duque de Lerma. Caso de su breve detención por no comulgar con los caballeros de Santiago el día de Pascua, o la propia reactivación del pleito. En su testamento de 1607, el conde de Chinchón (quien fallecería al año siguiente) se titulaba “Señor de los sesmos de Ualdemoro y Casarrubios...”, denominación impropia del tiempo que, antepuesta a los grandes cargos que disfrutó, denotaba un orgullo poco común en un ministro hundido. Orgullo muy probablemente herido por el sentido en que se había resuelto el litigio de Ciempozuelos⁹⁵³. Que un programa general, a escala regional, alentaba las acciones del

⁹⁵³ La posición ocupada por Chinchón en la transición entre los siglos XVI Y XVII es descrita por FERNÁNDEZ CONTI, S., pp. 266-270. Asimismo existen otros indicios de la concurrencia entre el duque de Lerma y el conde de Chinchón en un mismo espacio geográfico, si consideramos el patrocinio del convento de franciscanas descalzas en Valdemoro por parte del primero: desde 1600, Chinchón había elegido la Orden Seráfica de San Francisco como objeto de su patronazgo, obligándose desde ese año a sufragar el gasto de su capítulo general cuando se celebrase en España, por todo lo que fue nombrado patrón perpetuo honorífico de la misma. Igualmente, en su testamento de 12 de mayo de 1607, Chinchón dejó sufragadas las necesidades para tales menesteres, y recordaba la construcción de un convento de franciscanas en Chinchón y un monasterio en Villaviciosa de Odón. Ya el I Conde de Chinchón había fallecido en 1522 sin ver cumplido sus deseo de fundar un convento, anhelo que transmitió a su hijo don Pedro, pero que no llegó a materializarse hasta tiempo como decimos del tercer Conde, según Fernando Marías, por una promesa hecha por su esposa doña Inés Pacheco. No obstante, como don Diego ya era patrono de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, en el propio Chinchón, no pudo llevar a cabo su fundación, que tuvo que esperar hasta que en octubre de 1653 el V conde de Chinchón, don Francisco Fausto, firmó la escritura de fundación a favor de la Orden Franciscana. En este año, y en el siguiente llegarían al monasterio de Chinchón las religiosas procedentes del Convento de las Descalzas Reales de Madrid, y, curiosamente, del monasterio de Nuestra Señora de la Asunción de Lerma (MARIAS, F., “El monasterio de la Inmaculada de Chinchón y Nicolás de Vergara el mozo. El castillo de Villaviciosa de Odón y los arquitectos reales”. *Anuario del Instituto de Estudios Madrileños*, 17 (1980). Desenlace que

duque de Lerma, se deduce de la buena relación que cultivó con otros de las familias señoriales de la comarca como los Carrillo de Toledo, señores de Pinto⁹⁵⁴. Que importante impulso de tal programa era materializar, cartográfica y simbólicamente, un aislamiento político del conde de Chinchón lo demuestra el hecho de que paralelamente a la adquisición y disfrute de la villa de Valdemoro, el duque de Lerma se hizo con el señorío de otra villa de trayectoria paralela, pero significada por un concejo más determinado a salvaguardar su independencia. Nos referimos a la villa de Arganda, lindante por el norte con el condado de Chinchón. Como Valdemoro, Arganda fue lugar enajenado al arzobispado de Toledo en virtud de la bula de Gregorio XIII de 1574 y, tras recibir título de villa en 1580, fue vendida a don Nicolás Grimaldo, y por este a don Melchor de Herrera, marqués de Auñón –hecho este que acrecienta el parecido con Valdemoro-. Con todo, fue finalmente Sebastián Santoyo, señor de Carabaña, Orusco y Valdilecha quien pretenda comprar Arganda, sin consumarse la transacción porque el rey ofreció a la población comprar su libertad igualando la oferta que estuviese dispuesto a pagar el señor. Los vecinos de Arganda lograron reunir los 10.200 ducados en los que se había valorado la villa, y se vieron libres de Santoyo. Pese a que quedaron sujetos al pago de los intereses leoninos impuestos por los prestamistas que les habían proporcionado ese dinero, la villa de Arganda adquirió una conciencia de independencia que se percibió asimismo cuando el duque de Lerma pretendió materializar su adquisición, ya en tiempo de Felipe III. La aproximación del Duque sobre Arganda había comenzado ya en 1606, cuando, con ocasión de la muerte de Hans Khevenhüller, adquirió su palacete –la denominada “casa del rey”-, por 12.000 ducados. Y adquirió intensidad en 1613 cuando, al corriente de las crecientes dificultades del municipio para hacer frente a los pagos del préstamo, se ofreció como salvador de la situación. Pero como en el caso de Valdemoro y la construcción del convento de franciscanas, el Duque no actuó desinteresadamente, sino que la ayuda suponía la adquisición del señorío de la villa de Arganda. El concejo, orgulloso de su libertad, no aceptó la oferta, pero la presión del Duque fue tan agobiante que terminó consumando

indicaba la mayor pervivencia lograda por los condes de Chinchón en relación al breve señorío del Duque de Lerma sobre Valdemoro.

⁹⁵⁴ Tras su muerte, los testamentarios del duque de Lerma suplicaron la supervivencia de la Encomienda Mayor de Castilla de la orden de Santiago, y Felipe IV nombró para ella, el 20 de enero de 1627, a Esteban Carrillo de Toledo, hermano del marqués de Caracena, quien era administrador de la citada Encomienda desde el 19 de agosto de 1625 (SALAZAR Y CASTRO, L. de., *Los comendadores de la orden de Santiago*. Madrid, 1949, Vol. I, p. 148)

la compra en 1613. No obstante, al tomar posesión padeció el famoso motín, para solaz de las cada vez más extendidas voces de la corte que criticaban su arbitrariedad. Arganda solo recuperó su libertad en 1650, cuando la villa pasó nuevamente a manos de la corona al fallecer sin descendencia el nieto del Duque⁹⁵⁵.

Existe otro aspecto probablemente inscrito en esta dinámica netamente política, pese a que hasta el momento, que sepamos, no ha sido relacionado con ella, y que es la concesión real al Duque de la celebración de una feria anual en Valdemoro. El 13 de enero de 1603 el rey atendió en Valladolid la solicitud en tal sentido, fundada por el duque de Lerma en su deseo de ver sus villa “más poblada y en[n]oblecida.”, y le hizo merced perpetua de la celebración de una feria franca el día de Nuestra Señora de Agosto, así como los cuatro días anteriores, y los tres posteriores, que sería apuntada en los “libros de lo salvado”. La feria se celebraría en el casco urbano, sus arrabales, y un cuarto de legua alrededor, pero, en prueba de la verdadera preocupación del señor por sus vasallos (más bien para no mermar el importe de las alcabalas percibidas), quedaba expresamente prohibida la participación de los vecinos de la villa en los tratos y contratos suscritos en la misma⁹⁵⁶. No obstante, para que esta merced se materializase necesitaba de concesión de privilegio por parte del presidente y Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, quienes, en consideración del beneficiado y los vínculos que con él tenían, la validaron en Valladolid el 26 de febrero del mismo año. La carta de privilegio definitiva, firmada en la misma ciudad, llevó fecha de 28 de febrero y se distinguió por un comienzo que consideramos poco frecuente en documentos de tan marcado carácter administrativo como al que aludimos, pero plenamente congruente con la coyuntura político-religiosa que atravesaba la monarquía. Comenzaba así:

⁹⁵⁵ VV.AA., *Arganda, Chinchón y la vega del Tajuña*. Madrid, 1998, pp. 152-153 y 158; VV.AA., *Al encuentro de Arganda del Rey*. Arganda, 1991.

⁹⁵⁶ Se remachaba un poco más adelante, en la misma cédula real: “... con tanto que no gocen della los ueçinos y moradores de la d[ic]ha. villa de Valdemoro y sus ar[r]abales. y juridiçión ni de los demás lugares del d[ic]ho. duque si no fuere con uoluntad suya y de los sucesores en el mayorazgo cuiu fuere la d[ic]ha. uilla y queriéndolo ellos y teniéndolo por bien por ser como dicen que son suias las alc[abalas]. de la d[ic]ha. uilla de Ualdemoro porque nuestra yntençión no es de perjudicar por razón desta franqueza de feria al dic]ho duque ni a los suçesores...”. Esta carta de privilegio estaba refrendada por el secretario Juan Ruiz de Velasco y tomada la razón de ella por el secretario Pedro de Contreras (AGS., EMR., MP., leg. 345, f. 5). La concesión de una feria llevaba aparejado un descuento a favor del reino en el encabezamiento de las alcabalas, pero en este caso se especificó que se concedía “... no enbarg[an]te. lo conthenido en las leyes del cuaderno de las alc[abala]s. y nuebos apuntamie[nt]os. y adbertencias del encabeçam[ien]to. general y otras q[ua]lesquier. leyes y hordenanças a estos d[ic]hos. n[uest]ros. reynos que en contr[ari]o. desto sean o ser puedan...”. Esto es prueba de la encumbrada posición de Lerma en 1603.

“En el nombre de la Santissima Trinidad y de la eterna unidad Padre, Hijo y Espíritu Santo que son tres personas y un solo Dios verdadero que bibe y reyna para siempre sin fin y de la bien abenturada Uirgen gloriosa Nuestra Señora Santa María Madre de N[uest]ro. Señor Jessuxpo. Uerdadero Dios y uerdadero hombre a quien yo tengo por S[eño]ra. y por abogada en todos n[uest]ros. fechos y a honrra y serui[ci]o. suio y del bienabenturado apostol señor Santiago luz y espejo de las Españas, Patrón y guiador de los reyes de Castilla y de León y de todos los otros Santos y Santas de la Corte celestial”,⁹⁵⁷.

Si en tiempo de Felipe II lo temporal se valía de lo espiritual, en el de su hijo es lo espiritual lo que imbuye lo temporal, bajo la alta dirección del Pontificado, hasta el punto de contaminar los formulismos administrativos, pautados así con los *topoi* con los que se pretendía “nacionalizar” tal contagio: la Inmaculada Concepción de la Virgen María y el patronazgo real de Santiago. Son caracteres madurados en tiempo de Felipe III que persisten hasta la actualidad, y que permiten entender las dificultades que presenta en el caso de la monarquía hispana, y sus posteriores productos nacionales, el intento de deslindar acriticamente Iglesia y Estado, hasta convertirlo, en nuestra opinión, en estéril.

Al margen de estas cuestiones, la solicitud de la feria por parte del duque de Lerma no era inocente, se orientaba a sustituir o al menos perjudicar el papel jugado hasta entonces en el concierto regional por parte de los lugares bajo señorío del conde de Chinchón y sus allegados. Es obvio que cuantos más recursos atrajera una feria, perjudicaba proporcionalmente a las del contorno, como se deducía de los propios factores que había tenido en cuenta el consejo de Cámara de Castilla para concederle tal feria semanal en 1593. Recibida la solicitud, la Cámara pidió relación a los contadores de las ferias y mercados que se celebraban en el reino de Toledo, cuáles estaban en los “libros de lo salvado”, y en cual de las dos categorías, feria o mercado, podía tener más inconveniente la concesión. La contestación de los contadores, transcrita en la consulta de la Cámara, permite apreciar un concurrido panorama de ferias y mercados en el espacio citado. En la villa de El Escorial se celebraba un mercado franco cada lunes, y una feria el día de San Lorenzo; en Madrid, una feria el día de San Mateo y un mercado

⁹⁵⁷ AGS., EMR., MP., leg. 345, f. 5.

franco cada jueves; en Guadalajara un mercado franco cada viernes; en la villa de Pastrana una feria franca de doce días desde el 1 de mayo, y un mercado franco el miércoles de cada semana; en la villa de Torija –del conde de Coruña- una feria franca el día de San Lucas, así como el día anterior y el posterior; todas las que estaban asentadas en los libros de lo “salvado”. Las que no lo estaban eran las siguientes: en la villa de Torrejón de Velasco, del conde de Puñoenrostro un mercado cada miércoles; en la de Ocaña una feria el día de la Virgen de Septiembre y un mercado cada jueves; en la villa de Torrijos, del duque de Maqueda un mercado cada miércoles; en la villa de Escalona un mercado cada jueves, y, finalmente, en la ciudad de Toledo, otro cada martes⁹⁵⁸.

A esta información los contadores añadieron una valoración respecto a la distancia entre los diferentes lugares, que permitía celebrar la feria, al tiempo que proponían soslayar la condición catorce del encabezamiento general de las alcabalas, sobre la obligación de indemnizar al reino en estas por la concesión de una feria, cargándola sobre el propio Conde⁹⁵⁹. Esta propuesta, realizada en un momento de predominio político del conde de Chinchón, añadida a las razones paralelas aducidas en favor de la concesión de un mercado en vez de una feria –con mercancías más valiosas, sustanciosas y variadas-⁹⁶⁰, condujeron a concederle el primero por un periodo de

⁹⁵⁸ AHN., CS., leg. 4413, n. 47. Consulta de la Cámara en Madrid a 11 de marzo de 1593.

⁹⁵⁹ Ib. “Y que siendo V[uestra]. M[ajesta]d. seruido de hazer al dicho Conde la m[e]r[ce]d. que pide no siendo en los mismos días que están referidos sino en otros les paresçe sería a propósito y de comodidad para los tratantes en las ferias y mercados arriua declarados, porque de Ocaña a Chinchón ay quatro leguas y de Chinchón a Madrid y Alcalá seis, y los demás pueblos están unos de otros la misma distançia poco más o menos y que no paresçe que se le pueda seguir daño considerable de la dicha m[e]r[ce]d., así por estar la dicha uilla de Chinchón, en la dicha comarca, como por que en el dicho pueblo se coge todo lo que es necess[ari]o. para el sustento y abasto de los vezinos y personas que allí ocurren, y donde el dicho Conde lleua las alcaualas, y que por la misma razón no lo es el que el reyno puede pretender, conforme a la condiçión catorçe del encabezamiento gen[er]al. que dispone que si durante el tiempo del dicho encabezamiento V[uestra]. M[ajesta]d. conçediere feria o franqueça se desquente al reyno o al partido donde se hiziere lo que de justicia le deuiere descontar, oídas las partes, y que se podrá poner por gravamen, al Conde durante el encabezamiento que ahora corre que sea obligado a satisfazer y pagar al reyno o al partido donde entra la dicha uilla por el tiempo que queda de el dicho encabezamiento todo lo que los contadores determinaren, q[ue]. se le a de baxar por raçón de la dicha franqueça, pues passado el dicho encabezamiento se a de hazer otro de nveuo”.

⁹⁶⁰ Ib. “Y que respecto de hauer mercados francos en los lugares referidos y ser çerca los unos de los otros y de la uilla de Chinchón, les paresçe que es menos lo del mervado que pide el Conde que la feria, porque hauiendo tantos mercados circunuezinios a la dicha uilla donde se reparte, y consume lo que a ellos se lleua a uender, quando le hviuese en la dicha uilla de Chinchón, gozando como goza las alcaualas della el dicho Conde, sería de menos cons[s]ideraci[ón]. que la feria, porque no la ay en Torrejón de Uelasco, Toledo, Guadalaxara, Torrijos, ni Escalona, aunque la ay en Ocaña, El Escorial, Madrid y Pastrana, y donde ay feria es cossa çierta, que se lleuan a uender y contratar de diuersas partes lejos y

prueba de ocho años, por el que no obstante también tendría que indemnizar al reino⁹⁶¹. Al tiempo que tales razones mostraron la interdependencia de los diferentes mercados y ferias en un sistema regional, en el que las decisiones relativas a cada uno de ellos estaban influidas por la lógica del conjunto. Por el momento desconozco si el conde de Chinchón recibió prórroga de la merced del mercado en marzo de 1601. Pero tanto en uno como en otro caso, la concesión de feria en Valdemoro al duque de Lerma implicaba sustituir en un caso o mermar en el otro, la actividad comercial en Chinchón, al margen de su tipología y frecuencia. Conforme se acercase la Virgen de agosto, los vecinos de los lugares cercanos, en este caso Chinchón, podían plantearse retener mercancías para una feria importante como la de Valdemoro, antes que venderlas semanalmente en su lugar de residencia. Esta circunstancia se deduce de las razones aducidas por el duque de Lerma para obtener una nueva merced del rey, una vez conseguida su consolidación simbólica y material en el *hinterland* meridional de la región de Madrid, sobre el propio conde de Chinchón; el cambio de fecha de la feria (sin otras alteraciones) al día de San Simón y San Judas, así como los cuatro días anteriores, y los tres posteriores, obtenida el 26 de septiembre de 1612, y confirmada el 29 de abril de 1613. En la nueva situación, y para obtener lo solicitado, el Duque podía hacer gala de su magnanimidad no solo con sus vasallos, sino con los de los señoríos limítrofes, e hizo relación al rey de cómo la celebración de la feria en su fecha original había perjudicado a algunos lugares circunvecinos, entre otros inconvenientes. El rey lo concedió, previa información al respecto, argumentando, en la línea de lo ya dicho, que se hacía otra feria en Alcalá de Henares el día de San Bartolomé, sin realizarse ninguna en la comarca el día solicitado por el Duque⁹⁶².

Al margen de la disensión política que pretendemos ilustrar, el desempeño por ambos nobles de cargos destacados en el servicio real y la posesión por los dos de

cerca mucha cantidad de ganados, mercadurías, mantenimientos y otras cosas, lo que no se haze en los mercados, donde se uende, no es más de mantenimientos, y cosas de poca ymportancia, y fructos de los mismos pueblos y de los circunuezinios y que por estas causas paresçe que tiene, menos inconueniente lo del mercado que lo de la feria. Y el que paresçe puede tener, es el descuento que podría pedir el reyno como está dicho, y que es de poca cons[sideración] y de menos para lo que toca a U[uestra]. M[ajesta]d. si el dicho Conde quisiese tomar a su cargo la paga de lo que el reyno pidiese o se le mandase baxar por el dicho descuento”.

⁹⁶¹. Ib. Se concedió finalmente un mercado cada viernes, por tiempo de ocho años, obligándose a satisfacer al reino el descuento que por él pidiere, “y q[ue]. en estos ocho años se uerá si ay otros inconuenientes, y lo que más conuendrá”. Respuesta real afirmativa de 23 de marzo.

⁹⁶² AGS., EMR., MP., leg. 345, f. 5.

señoríos cercanos a la corte se tradujo en la presencia de personas originarias de estos últimos entre los criados reales. Era habitual la presencia de personal comarcano en el real sitio de Aranjuez, hecho del que es ejemplo Juan de Esquivias, arbolista de Aranjuez y vecino de Ciempozuelos⁹⁶³, pero tal origen se extendió, de acuerdo con la posición cortesana de ambos señores, a las áreas “centrales” del servicio regio. De acuerdo con la mencionada vinculación con Lerma, caballerizo mayor, y su posición en el sistema de sitios reales, se aprecia la presencia de al menos un natural de Valdemoro entre los criados de la caballeriza: hablamos de Francisco de Mercado, guardarnés y librador de las caballerizas de Córdoba desde 1605. No se alejó de este destino hasta 1616, cuando solicitó autorización de cuatro meses para ir a la Corte y a Valdemoro, donde tenía necesidad de componer la hacienda materna⁹⁶⁴. Por su parte, el conde de Chinchón (puede que ya no el tercero) intercedió en favor del doctor Martín Gómez, médico estante en la villa de Chinchón para obtener plaza de médico de la casa y familia del rey, quien para obtener la plaza aducía su largo servicio médico y sus conocimientos de astrología y matemáticas⁹⁶⁵

Junto a la reactivación del pleito con el conde de Chinchón, el interés del duque de Lerma por Valdemoro tuvo otra manifestación también muy destacable. Nos referimos a la exención del “rastros” de cinco leguas de la corte obtenida de Felipe III, largamente solicitada por el concejo a causa de los perjuicios jurisdiccionales, económicos y comerciales que le causaba su pertenencia al mismo.

Desde que la monarquía castellana adquirió cierta fisonomía institucional la sede regia, en principio itinerante, el lugar donde se establecía temporalmente el rey en

⁹⁶³ Su mujer dirigió al rey en 1609 la siguiente solicitud: “Señor. Ana de Esqviuias u[e]z[in]a. de la ui[ll]a. de Ciempozuelos, dize que u[uest]ra. mag[esta]d. la hiço m[e]r[ce]d. de que se le diese un real cada un día en el real sitio de Aranjuez para su crianza atento que Jua[n]. de Esqviuias su padre la dejó pequeña de hedad de seis años. El qual siruió a U[uest]ra. Mag[esta]d. en el d[ic]ho. Aranjuez más t[iem]po. de ueinte años y murió pobre y con muchas deudas porque su salario era poco y las enfermedades fueron muchas, y la m[e]r[ce]d. que se le hizo fue por t[iem]po. de *quatro años y son cumplidos*. Supp[li]ca. a U[uest]ra. Magestad se le prorogue por el t[iem]po. que U[uest]ra. Mag[esta]d. fuere seruido aumentandosela en *el precio* atento que es *de mayor hedad* y padece más necesidad, que en ello se hará un grande seruy[ci]o. a Dios n[uest]ro. s[e]ñor. y a ella m[e]r[ce]d. y limosna”. La cédula real de 3 de octubre de 1609 ordenó que se acudiera a Ana con un real cada día por un periodo de cuatro años, a la persona que ordenaren los testamentarios de Juan de Esquivias, arbolista que fue de Aranjuez (AGP., Per., caja 325/38)

⁹⁶⁴ AGP., Per., caja 674/14.

⁹⁶⁵ AGP., Per., caja 441/13.

función del ejercicio del gobierno, contó con un perímetro consagrado a cubrir las necesidades materiales de la corte, tanto como a realzar su jerarquía administrativa, dadas las peculiaridades jurisdiccionales impuestas en el mismo. Este territorio estaba fijado desde 1387 en un contorno de cinco leguas alrededor del asiento de la corte, si bien la medida de cada una de estas leguas era dos terceras partes de la legua geográfica. La delimitación de este contorno vino impuesta, por un lado, por las limitaciones de la producción agraria en la economía preindustrial. Como otros señores y concejos, el rey también quiso asegurarse la provisión de productos esenciales en su lugar de residencia, mediante sistemas de control en el territorio circundante, y más considerado el gran impulso demográfico, directo e indirecto, asociado a la acción de gobierno, que convertía a la corte en escenario potencial de “motines de subsistencia” si no se aseguraba un suministro regular, eficaz y suficiente de víveres. Tales sistemas de control consistieron en imponer la obligación a los lugares incluidos en las cinco leguas de proporcionar a la corte los productos esenciales para su actividad, con prohibición de venderlos o comerciarlos libremente. Esto es, se impuso el estanco de los bienes de primera necesidad en ese territorio, complementario a la fijación en la corte de tasas, precios fijos, para los mismos.

Paralelamente, la determinación en subrayar la eminencia rectora de la corte estuvo motivada por acoger esta al rey, y se expresó en la reserva del veredicto de apelaciones de resoluciones acordadas por la justicia señorial o municipal de las localidades incluidas en el perímetro. A diferencia de aquellas fuera del mismo, cuyos vecinos apelaban a audiencias o chancillerías, si bien estas constituían una metáfora de la corte, por conservar el sello real que legalizaba sus acuerdos y personificaba al rey. Con todo, la creciente complejidad y diversificación del gobierno impidió pronto al rey hacerse cargo directamente tanto de la fiscalización del sistema de abastecimiento de la corte como de la resolución de las apelaciones del rastro, de tal manera que hubo de delegar ambas funciones en ciertos oficiales, denominados “alcaldes de Casa y Corte”. Oficiales constituidos desde entonces en administradores de la justicia y el gobierno “en la corte y rastro del rey”.

El establecimiento de la corte en Madrid en 1561 tuvo dos importantes efectos. Por un lado, se acentuaron las circunstancias que imponían el señalamiento del

perímetro aludido, y, por otro, las consecuencias comerciales y jurisdiccionales del mismo alcanzaron a la villa de Valdemoro, al formar parte del contorno de cinco leguas de Madrid, aunque lo hicieron de manera paulatina. En primer lugar, afirmamos que con la instalación de la corte en Madrid se acentuó la necesidad de fijar y proteger un espacio de abastecimiento, porque el rendimiento agrícola en sus alrededores era muy pobre, la villa no poseía una estructura panadera eficiente y, a diferencia de otros asentamientos europeos, carecía de un río navegable en sus inmediaciones, y ello imponía el gravoso transporte terrestre, de compleja organización y escasos rendimientos de escala. El gran crecimiento demográfico experimentado por Madrid, que pasó de unos 25.000 habitantes en 1563 a 60.000 en 1597, unido a las malas cosechas y otros problemas de abastecimiento, obligaron a ampliar el perímetro del estanco de las subsistencias. En cuanto al trigo, a finales del siglo XVI, el radio de control se extendió a las doce leguas, correspondientes a 62 kms., distancia que tendió a crecer durante el primer cuarto del siglo XVII. En lo referido al pan, se estableció el llamado “pan de registro”, al que quedaron obligados los pueblos más cercanos a la corte, que debían enviar cierta cantidad de pan a repartir entre todos ellos. Por lo que hace al vino, la mercancía más característica y cualificada de Valdemoro (que llevara a Carlos V a prohibir en 1552 la entrada en ella de vino forastero que hiciera peligrar su calidad), predominó el perímetro de 15 leguas en el primer cuarto del siglo XVII, y en ocasiones se alcanzaron las 20⁹⁶⁶.

Así pues, las consecuencias más inmediatas para Valdemoro de la acogida de la corte por Madrid fueron comerciales, la imposición de un régimen que, en buena medida, impedía la libre disposición de los bienes de primera necesidad producidos por los valdemoreños. Pero tan inmediato y arbitrario fue el gravamen de aportar paja y cebada para las caballerizas reales o la obligación perpetua de servir “carros de guía” para abastecer a la corte y el servicio real, cargas gracias a las cuales el duque de Lerma debió tener conocimiento de la villa de Valdemoro, a consecuencia de su mencionada labor en las casas reales de Felipe II y Felipe III. A este respecto cabe aventurar, pese al juicio de Cervera Vera sobre los problemas de la villa para atender el requerimiento, que les obligaba a traer el tiro de otras poblaciones, que Valdemoro disponía de

⁹⁶⁶ CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, pp. 32-33.

recursos sobrados para afrontarlo, lo que no significa que lo hiciera con gusto. Junto a su localización en el camino hacia Toledo, existen otros indicios para sostener su desahogo en la disposición de animales de carga y por ende cierta pujanza del sector ganadero. En el mes de julio de 1569, Pedro de Arriola fue destacado por el rey para averiguar dehesas para cría de caballos en los términos de Valdemoro, Borox, Añover, Morejón, Magán, Villaseca y otros lugares. De la misma manera, en la “Cuenta de Mateo Ruiz, del carruage y ganapanes que siruieron a la Cassa de Su M[ajesta]d., desde San Lo[renz]o. al Pardo en XU y XUI de otubre MDLXXIX”, Valdemoro fue, con trece carros, la segunda localidad que más aportó, tras Ciempozuelos (con dieciocho)⁹⁶⁷.

Asimismo, en un sentido jurisdiccional las consecuencias para Valdemoro de pertenecer a las cinco leguas no llegaron hasta su detracción al arzobispado de Toledo e inmediato traspaso a Melchor de Herrera, en 1577. Desde entonces se impuso una nueva organización contenciosa, por la que los alcaldes de Casa y Corte pasaron a conocer del recurso contra las resoluciones de la justicia señorial en primera instancia. La cambiante evolución judicial de la villa ejemplificaba la superposición y concurrencia jurisdiccional propias de la monarquía corporativa.

Las obligaciones parejas a pertenecer a las cinco leguas, condujeron a muchas de las poblaciones inscritas en este territorio a solicitar su exención de la jurisdicción de los alcaldes de Casa y Corte, con la mira en disponer con libertad de sus recursos. La petición de la villa de Valdemoro en este sentido comenzó en torno a la misma llegada de la corte a Madrid⁹⁶⁸, y continuó durante el señorío del marqués de Auñón⁹⁶⁹. Con el traslado de la corte a Valladolid, en 1601, la solicitud perdió sazón al librarse

⁹⁶⁷ En este documento, quedaron apuntados los carros alquilados alrededor de la corte y su coste. Ambas localidades fueron seguidas de Getafe (12), Pinto (11), Villaverde (7), Torrejón (6), Leganes y Las Rozas (ambas poblaciones con cinco carros). En lo relativo a Valdemoro, se apuntó literalmente: “Su Mag[esta]d. deue por el d[ic]ho. Mateo Ruiz diez y siete mill quatroçientos y nouenta y tres marauedís q[ue]. este día pagó, a trece carros del lugar de Ualdemoro que siruieron a la casa y offi[ci]os. de la Cassa de Su M[ajesta]d., en esta manera: dos a la panetería, otro al despens[er]o. mayor y Madalena Ruiz, cinco a la guardajoyas, uno de tres mulas al limosnero mayor, otro a doña Luisa Manrique y doña Fran[cis]ca. Manrique, otro a la botica... dos a la cerería” (AGP., Admin., leg. 778)

⁹⁶⁸ CERVERA VERA, L., “El Señorío de Valdemoro...”, p. 34.

⁹⁶⁹ AGS., EH., leg. 416, n. 10. Autos y diligencias sobre el pleito que el marqués de Auñón y los regidores mantuvieron acerca de la pretensión del susodicho de “que la dicha villa esté fuera de las cinco leguas desta corte”, 1598 (agradezco la referencia a este documento dada por el doctor Carlos Morales)

súbitamente de las servidumbres que venimos ilustrando. Quizá por ello, cuando la corte regresó a Madrid en 1606 y el Consejo Real arbitró un endurecimiento de las condiciones del “pan de registro”, la villa de Valdemoro, una vez saboreadas las mieles del alejamiento de la sede regia, retomó con mayor intensidad la aspiración de salir de la jurisdicción de las cinco leguas. Esta solo culminó con éxito una vez adquirida la villa por el duque de Lerma, quien supo aplicar su gran poder en favor del largo anhelo de sus vasallos.

El deseo de olvidar restricciones comerciales se insinúa en la última demanda del concejo de Valdemoro previa a la exención, que destacaba los perjuicios asociados al traslado de sus vecinos a la corte en demanda de justicia, obtenida solo por aquellos que podían permitirse el abandono de sus quehaceres. En realidad, la posibilidad de tener la instancia de apelación a una distancia máxima de cinco leguas era un privilegio que para sí hubieran deseado las numerosas localidades cuyos vecinos debían recorrer media Castilla para impugnar los acuerdos del juez a quo.

Sobre este estado de opinión, el duque de Lerma gestionó la demanda del concejo de su villa, sin duda estimulado por la ampliación del conocimiento de su alcalde mayor que supondría. Fue finalmente aprobada por Felipe III el 20 de enero de 1610⁹⁷⁰. Aunque persistió la obligación de aportar “carros de guía” para las necesidades reales, el documento que legalizaba la concesión regia contenía la garantía de mantenimiento de la exención aunque se instalase una chancillería en Madrid, o en otro lugar cuyo distrito de cinco leguas pudiese afectar a Valdemoro. La prevención no era caprichosa, dado que durante los reinados de Felipe II y su sucesor se había considerado en diferentes ocasiones la creación de una tercera audiencia en Madrid, del estilo de las de Granada y Valladolid, como expediente para aliviar el atasco procesal

⁹⁷⁰ CALLE HERNÁNDEZ, A. de la., p. 13. Fue confirmada el 25 de febrero, previa comunicación a todos y cada uno de los miembros del personal de casa y corte (alcaldes, alguaciles y escribanos del crimen y provincia), quedando así certificadas por un lado el celo puesto por rey y señor en la tramitación de las mercedes a favor de este último, y por otro, relación de las plantillas del citado personal que nos sirve para conocer quiénes formaban las plantillas, como tratamos en su lugar. El proceso de tomar y poner sobre la cabeza el documento que validaba la exención comenzó el 8 de febrero de 1610, en que realizaron tal acto los alcaldes Silva de Torres, Francisco Márquez de Gaceta, Gonzalo Pérez de Valenzuela y Fernando Ramírez Fariñas y se extendió hasta el 27 de febrero, en que lo hizo Crsitóbal de Yllón, “alguacil de Corte y de la tierra donde alcanzan las cinco leguas...” (AGS., EMR., MP., leg. 345, f. 5)

que afectaba a los tribunales que impartían justicia en la corte. Ya en mayo de 1578, el presidente del Consejo Real Antonio de Pazos, a requerimiento regio para mejorar el funcionamiento de su organismo mediante la división en salas de justicia y gobierno, hizo ver a Felipe II los inconvenientes de su propuesta. Pero reconoció que la marcha del Consejo estaba desbordada por la resolución de pleitos ordinarios, de importancia insignificante, por lo que propuso establecer una nueva chancillería en Madrid, formada por oidores escogidos de las dos ya existentes, para entender de apelaciones, pleitos de provincia y el resto de materias contenciosas, reservando al Consejo el conocimiento de materias gubernativas, recursos de fuerza, residencias y visitas. Pero la propuesta fue rechazada por el rey prudente. Así pues, la garantía incluida en la exención de Valdemoro hacía una vez más patente, la difícil coordinación entre los campos gubernativo y contencioso que caracterizaba a la monarquía corporativa. Más llamativo resulta que la misma exención se guardase, según el propio documento real, en el caso de creación de un adelantamiento en el reino de Toledo, cuyos alcaldes mayores no podrían conocer en Valdemoro. Pensamos que a la altura del reinado de Felipe III más vigente era la demarcación administrativa del reino de Toledo que la necesidad de establecer institución tan identificada con la dinámica reconquistadora altomedieval como el adelantamiento, pero en todo caso ambas expresan la profundidad y salvedades con que Lerma podía legalizar aquellas determinaciones que hacían patente su dominio en la Corte. Lo más curioso es que la autoridad suprema del monarca se ponía al servicio de una arbitrariedad perjudicial para sí misma; en esta cédula puede leerse que tal exención se concedía “... de nuestro proprio motu y ciertta ciencia y poderío real absoluto de que en esta parte q[ue]remos. usar y husamos como rey y señor nattural no rreconociente superior en lo tenporal...”.

El perjuicio jurisdiccional para la corte que representaba la exención quedó ratificado con una determinación sin precedentes, que decía mucho del ascendiente del duque sobre el monarca, toda vez que la merced se hizo a su petición: el paso a conocimiento del alcalde mayor del duque de aquellos procedimientos incoados en fecha anterior a la exención y todavía pendientes de sentencia, por cédula de 25 de febrero de 1610⁹⁷¹. Ambas concesiones fueron confirmadas por el rey a petición del

⁹⁷¹ AHN., CS, lib. 1200, ff. 596-597r (traslado de 30 de marzo de 1610): “El rey. Por quanto nos por una n[uest]ra. cartta y prouisión firmada de mi mano sellada de n[uest]ro. sello dada en Madrid a ueinte de

Duque el 2 de octubre de 1610⁹⁷². Ante su contenido, pocos ejemplos más acabados cabe aducir de supeditación de la jurisdicción real al interés nobiliario pueden encontrarse durante el reinado de Felipe III que este de la exención de Valdemoro.

Si no nos equivocamos, la exención de Valdemoro fue la única merced de este tipo concedida en tiempo de Felipe III, y con ella la villa se incorporaba al selecto grupo de Cubas, Griñón, Arganda y Alcobendas, cuya separación, según documentos aportados por Esquer Torres había tenido lugar antes de 1610, y no respondía a un modelo unitario⁹⁷³. Estas exenciones en ningún caso se habían debido a la entidad de su población, que aconsejara eximir las de la jurisdicción cortesana para garantizar el suministro propio y con él la paz ciudadana, salvo quizá Arganda, que, según el censo de 1591, contaba con más de dos mil habitantes⁹⁷⁴. En lo relativo a Alcobendas, su exención se debió al desembolso realizado por el conde de Puñonrostro. Con el reinado de Felipe IV, el conde-duque de Olivares intensificó el camino abierto por Lerma y estas exenciones tuvieron un creciente significado de arbitrio para conseguir dinero, pese a la lesión de la jurisdicción y el abastecimiento cortesanos que entrañaban. Daños

henero deste año hiçimos m[e]r[ce]d. a bos don Fran[cis]co. de Sandoual y Rojas, duque de Lerma, marqués de Denia, conde de Anpudia, comendador mayor de Castilla, del n[uest]ro. Con[se]jo. destado, n[uest]ro. capp[it]án. general de la cauallería despaña, n[uest]ro. sumiller de corps y caualleriço mayor de exsimir y sacar a la uilla de Ualdemoro de la jurisdicción q[ue]. los alcaldes de n[uest]ra. casa e q[or]te. tienen dentro de las cinco leguas della para que en ningún tiempo pudiesen exerçerla en la d[ic]ha. ui[ll]a. y sus términos y u[ec]inos. della como si rreal y actualm[en]te. estuiera fuera de las d[ic]has. cinco leguas sigún más largo en la d[ic]ha. n[uest]ra. cartta y prouis[i]ón. a que nos referimos se contiene, y agora por uuestra parte nos ha sido hecha relación que porq[ue]. en la d[ic]ha. prouisión no se declaró que los pleitos que istauan pendientes ante los alcaldes de la d[ic]ha. n[uest]ra. Cassa y Cortte ansí ceuiles como crimynales contra los u[ec]inos. de la d[ic]ha. uy[ll]a. se hviessen de remitir originalm[en]te. al alcalde mayor della en el estado en que estuiesen para que ante él se siguiesen y feneciesen, los d[ic]hos. alcaldes de corte y sus escriu[an]os. pretenden que se han de seguir como si la d[ic]ha. uilla no esttuiera ysimida, suplicándonos que porque si a esto se diese lugar los u[ec]inos. della resçiuirían muchas ueaçiones y molestias fuessemos seruido de mandarlo declarar en la forma susod[ic]ha. y que los d[ic]hos. scriv[an]os. entreguen los d[ic]hos. pleitos al d[ic]ho. alcalde mayor o a quien su poder para ello hviere o como la n[uest]ra. m[e]r[ce]d. fuesse. Y nos lo hauemos tenido por uien y por la pres[en]te. lo declaramos que todos qualesquier pleitos y caussas que ante los alcaldes de la n[uest]ra. cassa y corte están pendientes contra los u[ec]inos. de la d[ic]ha. uilla así ceuiles como criminales se ayand e remitir y remitan por ellos al alcalde mayor della originalm[en]te y en el punto y estado en questtán para que ante él se sigan y acauen...”. Como consecuencia de su contenido, esta segunda cédula fue comunicada tan solo a los alcaldes de Casa y Corte (Silva de Torres, López Madera, Márquez Gaceta y Ramírez Fariñas), el 28 de abril (AGS., EMR., MP., leg. 345, f. 5. Este punto es tratado asimismo por CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, pp. 52-53.

⁹⁷² AGS., EMR., MP., leg. 345, f. 5.

⁹⁷³ ESQUER TORRES, R., “Lugares de las cinco leguas: Madrid y sus aldeas”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 5 (1970), p. 122.

⁹⁷⁴ GARCÍA ESPAÑA, E. y MOLINIÉ BERTRAND, A., pp. 365, 368, 371 y 382.

inútilmente denunciados por el Consejo Real, y que contribuyeron a ampliar el radio de adquisición de abastos.

Con la redención de Valdemoro, el duque de Lerma monopolizó los resortes administrativos, económicos y jurisdiccionales del señorío, por el que había recuperado el interés con el regreso de la corte de Valladolid. Con todo, persistían ciertas obligaciones características del “rastros de la corte”, ante las que el concejo de Valdemoro continuaba a disgusto. El duque supo sacar partido a este pesar y superpuso hábilmente la demanda de la villa con su propia necesidad. Como hiciera en la ciudad del Pisuerga, donde compró con dinero procedente de mercedes regias una céntrica manzana para venderla inmediatamente al monarca, comprometió su mediación en la solicitud del concejo de ser relevado del resto de las prestaciones, a que estas fueran encaminadas a la construcción del monasterio de franciscanas descalzas que patrocinaba en la población. Lerma les propuso la permuta de la obligación de servir con “carros de guía” para abastecer a la corte y el servicio real, por la de acarrear los materiales necesarios para la fábrica del instituto religioso. La única ventaja que ofrecía el trato para el concejo era que, en el segundo caso, la obligación no era perpetua y finalizaría con la conclusión del edificio, pero la naturalidad con que el duque buscaba el provecho propio le indispuso en su contra. La propuesta fue objeto de intensos debates en el ayuntamiento, hasta que el 2 de febrero de 1612 se votó a favor del acuerdo, con ciertas cláusulas: la primera, la reserva de los animales en agosto, para la vendimia y sementera; la segunda, la excepción de la piedra de la cerca; y, en tercer lugar, el estudio de la traza del convento, para determinar si cabía comprometerse. La controversia continuó y solo se resolvió por la enérgica intervención del corregidor Juan de Larrea, gracias a la que se asentaron las condiciones definitivas. Seguro del compromiso de la villa, el duque solicitó lo prometido al rey, quien lo concedió el 22 de septiembre⁹⁷⁵, confirmándolo en Madrid a 19 de abril de 1613⁹⁷⁶. Son varias las cuestiones por comentar de este documento. En primer lugar, el episodio mostró una vez más la solidez de Lerma en la confianza del monarca, ya que había propuesto el acuerdo al concejo seguro de su autorización, pero sin mayor compromiso por parte de Felipe III. En ello influyó a buen seguro el hecho de que el propio Duque era el

⁹⁷⁵ CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, pp. 55-57.

⁹⁷⁶ AGS.,EMR. MP. leg. 345, f. 5.

caballerizo mayor, esto es, el cargo que más molesto podía sentirse por la concesión de la nueva exención. Por otro lado, la confusión intencionada entre interés real e interés particular de Lerma llegó en este caso a tanto, que se hizo constar en la cédula real muy detalladamente la contrapartida en servicio al convento patrocinado por el Duque, equivalente a tal privilegio. Nuevamente la autoridad real al servicio del interés particular, tasado en 15.000 cargas de piedra de mampostería de a cuarenta arrobas cada carga, más de 400.000 ladrillos, 75.000 tejas, 18.000 fanegas de cal, traídos a una distancia máxima de legua y media de la villa, todo ello a costa de la villa. La única ventaja, como hemos señalado, era que tan leoninas condiciones eran temporales, expirarían a los tres años del comienzo de la obra, salvo otra condición adicional, como era la de aportar al convento toda aquella leña que necesitase, desde el bosque desde el que se librare, que, según vimos, era Aranjuez. Los gastos devengados serían *repartidos* entre los vecinos y moradores en Valdemoro, bien en carros, o en metálico. Todo con tal de que las monjas abandonasen su “descomodidad”. Como insistimos, la autoridad real al servicio de una iniciativa particular⁹⁷⁷. Con arbitrio tan ingenioso, el duque conseguiría sin apenas esfuerzo la culminación de la obra que más le ha significado en la historia de Valdemoro, el convento de religiosas franciscas, producida entre síntomas cada vez más consistentes de alejamiento de la gracia regia.

El patrocinio de este instituto debe inscribirse en la trayectoria político-religiosa del duque, fuertemente influida por la situación cortesana, y que contextualiza las referidas diferencias con el conde de Chinchón. Como ya hemos apuntado, por vinculación familiar y política Gómez de Sandoval poseía una espiritualidad de corte “místico”, transigente y contemplativa, como correspondía a un nieto del jesuita Francisco de Borja, en el siglo duque de Gandía. De su matrimonio con doña Leonor de Castro, este tuvo, entre otros hijos, a doña Isabel de Borja, condesa de Lerma y marquesa de Denia, por matrimonio en 1548 con Luis de Rojas y Sandoval, III marqués de Denia, y madre de Gómez de Sandoval⁹⁷⁸. En 1572 este estaba dispuesto a ingresar

⁹⁷⁷ AGS., EMR., MP., leg. 345, f. 5. La cédula afectaba a todo el personal encartado en el abastecimiento de las diferentes áreas del servicio regio: caballerizo mayor, furrieres (a quien se le comunicó en Madrid a 12 de octubre) y alcaldes y alguaciles de Casa y Corte. La cédula apareció firmada por el marqués del Valle, el licenciado don Diego López de Ayala, el doctor don Luis de Padilla (presidente y camaristas).

⁹⁷⁸ ALMIÑANA GARCÍA, E. y SEBASTIÁN VICENT, R., p. 259; GARCÍA GARCÍA, B.J., “Los marqueses de Denia en la corte de Felipe II...”, p. 309.

en el noviciado jesuita de Villarejo de Fuentes⁹⁷⁹, pero la muerte de su padre en 1574 le obligó a postergar esta inquietud religiosa y asumir el mayorazgo familiar, si bien tuvo a lo largo de su vida nuevos raptos de este tipo⁹⁸⁰. De acuerdo con su tendencia espiritual, asimismo intervino decisivamente como virrey de Valencia en la aplicación de la política de predicación promovida por el patriarca Ribera. Nada debe extrañar por lo tanto, que apoyase la “descalcez”, manifestación de tal espiritualidad, impulsada por entonces como es sabido desde Roma. El descrédito que le ocasionó la protección de Pedro Franqueza y Rodrigo Calderón, personajes corruptos, -con la prevención que debe regir la aplicación de categorías actuales al pasado-, en una situación económica y social crecientemente compleja; unido a su predilección por la nobleza y los personajes con ella relacionados para cubrir los puestos de un sistema administrativo hasta entonces copado por *letrados*, motivó una fuerte oposición política al duque de Lerma que, por reacción, quedó teñida con rasgos espirituales intransigentes, emparentados con los del partido “castellanista” de tiempo de Felipe II. Así, tales opositores reivindicaron nuevamente atención por cuestiones formales de la práctica religiosa y por la reformatión de costumbres de la sociedad. Ello hizo ver al duque de Lerma, hábil para intuir las tendencias, la necesidad de subrayar su calidad de patrono religioso, eso sí, de una Orden con la que sintonizaba plenamente.

Consustancial al talante del duque fue la protección de los franciscanos, de predominante transigencia espiritual. Si bien no cabe olvidar, como ha subrayado oportunamente Alicia Cámara, la intervención de la vanidad y el prestigio entre los factores que más influían en la nobleza a la hora de acometer el patronazgo de un instituto religioso⁹⁸¹. Ya en marzo de 1601, el Duque fundó para los franciscanos descalzos, en su manzana vallisoletana, el monasterio de San Diego, repetidamente visitado por Felipe III⁹⁸².

Para poner en marcha el convento de franciscanas descalzas de Valdemoro, Lerma ejerció una vez más la suerte que le caracterizó en la historia política. Valido de

⁹⁷⁹ CERECEDA, F., “La vocación jesuítica del duque de Lerma”, pp. 515-516.

⁹⁸⁰ GARCÍA GARCÍA, B.J., “Los marqueses de Denia en la corte de Felipe II”, p. 310.

⁹⁸¹ CÁMARA MUÑOZ, A., p. 127, y las fuentes allí citadas y transcritas.

⁹⁸² SANTA MARÍA, fr. J. de., *Crónica de la provincia de San Ioseph de los Descalços de los menores de nuestro seráphico padre S. Francisco*. Madrid, 1618, parte segunda, pp. 494-500 y 624-642; CERVERA VERA, L., *El conjunto palacial de la villa de Lerma*, pp. 51 y 117.

la presencia de su tío don Bernardo de Sandoval y Rojas en el arzobispado de Toledo, obtuvo licencia para fundar dicha institución (14 de noviembre de 1609), con propósito de que, como finalmente ocurrió, las sores fundadoras fuesen sus primas y su sobrina, hasta entonces en el monasterio de las Descalzas Reales de Madrid. Es legítimo preguntarse si el peculiar perfil de las fundadoras decidió al dominico fray Pedro del Castillo, del convento de San Pablo de Valladolid, a redactar una carta de tono intensamente crítico acerca de las intromisiones de Lerma en los conventos⁹⁸³.

En todo caso, la elección no fue casual, dado que el convento de las Descalzas fue fundado por otra practicante de la misma corriente espiritual, la princesa doña Juana de Austria, hermana de Felipe II⁹⁸⁴, y, de creer a fray Diego Hurtado, cronista de la provincia franciscana de Castilla, el duque de Lerma era devoto de este instituto⁹⁸⁵. Al margen del grado con el patrono, las religiosas elegidas de las Descalzas aseguraron la reproducción fiel en el flamante convento de la regla y pautas de comportamiento franciscanas, para lo que se sucedieron en la dirección del mismo. Primero fue señalada para abadesa Sor Francisca de Jesús, aunque por su corta salud, después de permanecer año y medio en el cargo, “... visto que a parecer de los médicos le convenía volver a su casa por tener gran peligro su vida...”, renunció y le sucedió Sor Juana Bautista, la cual al cabo de tres años a su vez renunció, aduciendo los mismos problemas de salud, resultando elegida a continuación como abadesa Sor Ana de San Víctor. Se incidía en la preocupación que todas ellas tuvieron por instituir firmemente desde un principio la regla franciscana aprendida en las Descalzas: “Han trabajado así las abadesas pasadas como la dicha Sor Ana que hoy lo es de fundar aquella casa en tal punto de santidad y religión señaladamente en lo que toca a la s[an]ta. pobreza y clausura, recogimiento y

⁹⁸³ CERVERA VERA, L., *El conjunto palacial de la villa de Lerma*, pp. 45 y 102; BNM., Ms. 12179.

⁹⁸⁴ Las dos primas de Duque eran Sor Francisca de Jesús y sus hermana Sor Juana Evangelista, quienes fueron respectivamente abadesa y vicaria de la nueva comunidad. Con ellas, Sor Ana de San Víctor, hija del matrimonio formado por la hermana del Duque y el conde de Altamira y Sor Isabel de la Visitación, hija de Pedro Mexía y doña Catalina de Cárdenas, acompañadas de cuatro novicias, compusieron el convento (CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, p. 54.

⁹⁸⁵ “A D[o]n. Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, Duque de Lerma, que veneraba con tierna devoción el convento de las señoras Descalzas Reales de Madrid, le excitó un vivo deseo de fundar otro semejante en la santidad y perfección en su villa de Valdemoro. Y para que en ellas saliese muy parecido, juzgó que era conveniente y necesario que las fundadoras fuesen hijas de esta santa casa...”. Utilizamos la transcripción realizada de la obra de HURTADO, fr. D., *Crónica de la Provincia de Castilla de la Regular Observancia de Nuestro Padre San Francisco* por Sor María Ascensión, bibliotecaria del convento de las Descalzas Reales en 1945, conservada en AGP., Patronatos., Descalzas Reales, caja 16, exp. 14.

oración que se parece bien la buena leche con que se criaron en esta s[an]ta. casa” (se refiere a las Descalzas)⁹⁸⁶. En un principio, las hermanas no aportaban dote al entrar en el convento, y quizá sea esta la razón última de tan acendrada práctica de la pobreza. Tan solo daban una limosna de quinientos o seiscientos ducados para la sacristía, hasta que la continua y extrema necesidad determinó que a partir de 1675 las novicias entrasen con dote⁹⁸⁷. En cláusula del testamento del Duque redactado en Madrid, a 12 de junio de 1617, quedaba clara la estrechez en que quedaba el convento desde su mismo origen⁹⁸⁸.

Tras instalarse provisionalmente el 25 de noviembre de 1609 en el hospital de San Andrés, y recibir aquí la visita del arzobispo Sandoval, el 28 de noviembre de 1610, en testimonio de preocupación familiar, la comunidad se trasladó a edificio propio el 19 de mayo de 1616, construido por el arquitecto Jerónimo Fernández Hurtado, quizá tutelado por Juan Gómez de Mora, maestro mayor de las obras reales⁹⁸⁹. No fue el único criado real que Lerma, servido de su posición, implicó en la flamante edificación. Gabriel de Castro, oficial de Aranjuez fue exonerado de esta función en tanto estuviese ocupado en el monasterio de Valdemoro, según avisó el propio Duque a la junta de Obras y Bosques el 5 de enero de 1610, predisponiéndole para ello con

⁹⁸⁶ E igualmente: “Introdujeron las fundadoras el rigor de la clausura, recojimiento, oración y otras santas costumbres con que se criaron en el convento de la Consolación de Madrid. Y sobre todo la estrechísima guarda de la evangélica pobreza y así no quisieron admitir lo mucho que el Duque intentaba dejarlas” (AGP., Patronatos., Descalzas Reales., caja 16, expediente 14)

⁹⁸⁷ AGP., Patronatos., Descalzas Reales., caja 16, exp. 14.

⁹⁸⁸ “El patronazgo y fundación del monesterio de monjas franciscas descalzas de la villa de Valdemoro, las cuales por no ser capaces para tener rentas, no se las he dado e las hecho (sic) edificar de mis rentas monasterio mui basttante según su Orden e Instituto y dádolas platta y hornamentos y todas las demás cosas nezesarias para la sacristía, convento y casa, etc.” (AGP., Patronatos., Descalzas Reales., caja 16, exp. 14)

⁹⁸⁹ CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, pp. 53 y 60, quien dice sacar esta información de VARGAS, P., *Historia de la villa de Valdemoro sacada de sus archivos parroquial y municipal*, manuscrito inédito, p. 90. Las condiciones para la construcción del convento fueron suscritas por fray Alberto de la Madre de Dios y Pedro de Lizargárate. Como es sabido, el primero fue un carmelita que intervino en muchas de las obras impulsadas por el duque de Lerma, y sirvió además a la reina Margarita de Austria en las obras de los conventos de Santa Isabel y Encarnación. Sobre Pedro de Lizargárate, aparejador participante en diferentes obras reales y redactor de las condiciones para la ejecución de la obra de cantería que proyectó el mencionado Juan Gómez de Mora (LLAGUNO Y AMÍROLA, E., *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España*. Madrid, 1977 (facsimil de la edición de 1829), Vol. II, p. 49 y Vol. III, pp. 140 y 141. Asimismo, CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, pp. 58-59)

mercedes tramitadas por el comité, sobre el que el Duque, a juzgar por este punto, mantenía un profundo control⁹⁹⁰.

Parece que el proceso pudo aligerarse por la viva impresión que causaron en el arzobispo las privaciones padecidas por las hermanas. Su traslado dio nueva ocasión al duque de Lerma de organizar un acto público que ofreciese constancia pública de confianza y proximidad al rey, y así regaló ampliamente a los reyes en la villa de su señorío. El concejo manifestó su disposición a festejar a los monarcas, y a decir de Cervera Vera, en su reunión de 14 de mayo de 1616 acordó festejo con doce toros, y otros regocijos públicos⁹⁹¹, entoldándose las calles y adornándose con congaduras, "... siendo innumerable el concurso que de la Corte y cincunvecinos lugares vinieron"⁹⁹².

Tras la llegada de las hermanas a su nueva sede, en 1618 culminó la construcción de una fuente en la huerta, al cargo del maestro fontanero Felipe González, así como la cerca y un estanque al cargo del propio Fernández Hurtado⁹⁹³. Con todo, existen indicios de que el patrocinio del convento de las franciscas de Valdemoro se vio también afectado por la desgracia que por entonces se cernía sobre el valido. Por un lado, por la primavera y el verano de 1618 el gobernador de Aranjuez les impidió recoger la horniza que solían con el pretexto de carecer de cédula que lo validase, y, sintomáticamente, el Duque hubo de recurrir al cauce formal de la junta de Obras y Bosques para obtener tal documento⁹⁹⁴. Por otro lado, el arquitecto del

⁹⁹⁰ AGS., CSR., leg. 302, f. 100. Comunicación de Tomás de Angulo a Juan de Ibarra: "Su E[xcelencia]. del Duque mi s[eño]r. tiene ocupado en esta v[illa]. de Valdemoro a Gabriel de Castro en la obra del monesterio que en ella funda y me ha ordenado lo diga así a v[uesa]. m[erced]. para que por el t[iem]po. que durare le tenga por escusado con que quando fuere neces[ari]a. su persona en Aranjuez se le avise a lo que fuere menester y así sup[li]co. a v[uesa]. m[erced]. lo tenga entendido, y en la pretensión que tiene de que su offi[ci]o. se le pase para después de sus días en su hijo le haga v[uesa]. m[erced]. así en el buen despacho como en la breuedad toda la m[erced]. que huviere lugar por que para que pueda acudir a estas obras con alg[un]a. quietud importa tener acavado este negoçio que demás de que tengo conozido en el duque muy gran deseo de hazerle m[erced]., r[ecivi]re. por propia la que v[uesa]. m[erced]. le hiziere en esto, a quien g[uar]de. n[uest]ro. s[eño]r. como deseo, de Valdemoro, 5 de hen[e]ro. 1610".

⁹⁹¹ CERVERA VERA, L., "El señorío de Valdemoro...", p. 65. En solemne procesión, el 19 de mayo de 1616, Felipe III dio su derecha a la abadesa Sor Ana de San Víctor, sobrina del Duque, y cada monja iba acompañada de dos grandes de España. Celebró misa de pontifical el cardenal arzobispo de Toledo, después de recibir a las monjas en la clausura (ib., pp. 65-66, y las fuentes aquí citadas)

⁹⁹² AGP., Patronatos., Descalzas Reales., caja 16, expediente 14.

⁹⁹³ CERVERA VERA, L., "El señorío de Valdemoro...", p. 68.

⁹⁹⁴ AGS., CSR., leg. 302, f. 455-456: "Su M[ajesta]d. a uisto el memorial incluso de la abadesa y monjas de Valdemoro y manda q[ue]. por la junta de obras y bosques se les de la cédula q[ue]. piden para que puedan coger en Aranjuez para su casa la horniza q[ue]. solían". Este oficio lleva fecha de 6 de julio de 1618, está dirigido al secretario Tomás de Angulo, y se tradujo en aviso al gobernador de 13 de julio.

convento no logró cobrar el importe de su trabajo hasta después de la muerte del Duque. Solo entonces sus testamentarios, doña Catalina de la Cerda, don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, y los condes de Lemos y Altamira libraron a Fernández Hurtado, el 7 de junio de 1627, los 5.282 ducados que debía haber cobrado nueve años antes⁹⁹⁵. En su testamento, de 19 de octubre de 1624, había dispuesto que si dejaba deudas en el momento de su muerte, fueran pagadas de sus bienes⁹⁹⁶. Cabe pues afirmar que la desgracia de Lerma tuvo también una expresión local en su señorío de Valdemoro,

El último testamento firmado por el duque, el 19 de octubre de 1624, presentó caracteres tanto de su naturaleza espiritual como de la asimilación de la corriente opuesta. Mostró su íntima querencia por la religiosidad “mística”, al valerse del nuevo arzobispo de Toledo para conferir la iglesia de San Salvador de Madrid a la Compañía de Jesús, al efecto de erigir casa profesa; al tiempo que financiaba el capítulo de la provincia franciscana de San Pablo, con cien ducados. Pero al mismo tiempo dotaba el capítulo provincial de la Orden de Santo Domingo de la provincia de España con una cantidad diez veces superior, y en estas últimas voluntades predominó el patrocinio de instituciones dominicas (nueve, entre las que destacó el monasterio vallisoletano de San Pablo) sobre las franciscanas (cuatro, de las que es forzoso señalar el convento valdemoreño)⁹⁹⁷. Con todo, buen índice de la verdadera inclinación del Duque puede ser el hecho de que sus familiares militaran en una institución de corte tolerante.

De la misma manera, en este testamento el duque de Lerma dejó dotada la financiación de tres cátedras titulares de teología, que venía pagando desde años antes, con invocación del provecho que la disciplina había cosechado en los reinos de Castilla. Cátedras que serían atendidas por dominicos. La primera de ellas era de prima en la universidad de Valladolid, financiada con un censo de 150 ducados sobre las rentas de la propia universidad. Y las otras dos en la universidad de Alcalá, una de prima y dos de vísperas, dotadas con trescientos ducados situados sobre las alcabalas de Valdemoro. La escritura de fundación de estas dos últimas cátedras databa de 8 de enero de 1612,

⁹⁹⁵ CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, pp. 68 y 70.

⁹⁹⁶ GARCÍA ALMIÑANA, E. y SEBASTIÁN VICENT, R., p. 273.

⁹⁹⁷ *Ib.*, pp. 284-287; CERVERA VERA, L., “El señorío de Valdemoro...”, p. 54.

mientras la de la primera había tenido lugar tres años después. De este modo, la villa aparecía nuevamente como cauce de la inquietud religiosa del duque⁹⁹⁸.

Las últimas revisiones del testamento que venimos glosando habían tenido lugar tras la caída de Gómez de Sandoval. Los graves síntomas de desgobierno que mostraba la monarquía hispana en la segunda década del siglo XVII no favorecieron mayor perduración del gobierno del duque de Lerma. Ya en 1613, para hacerse con el señorío de la villa de Arganda, había tenido que vencer la resistencia del orgulloso concejo, que desembocó en graves desordenes públicos. Las dificultades económicas, la escasez, la inflación, causada por la reacuñaación constante de vellón de cobre puro con valor facial notablemente superior al verdadero -que según es fama llegó a realizarse en la cámara del convento de franciscas de Valdemoro-, añadidas a la quiebra social causada por la falta de “medianos”, en término de Elliott, es decir la polarización de la sociedad entre grandes fortunas y la miseria popular, constituyeron caldo de cultivo de la intriga palaciega que depuso en 1618 al duque de Lerma. Conspiración conducida por su propio hijo, el duque de Uceda, que dio paso a una política testimonial de reformas, aplicada a continuación con mayor resolución, pero no con mejores resultados, por el conde duque de Olivares. Con constituir ya un lugar común en la historiografía, que convendría aquilatar, esta rápida descripción de la realidad castellana de entonces apunta a ser real.

Fallecido el duque de Lerma el 17 de mayo de 1625⁹⁹⁹, los balances de rentas y gastos patrimoniales realizados previamente, con objeto de redactar sus últimas voluntades, que no varían en lo sustancial desde 1617, indicaron una destacada posición de Valdemoro entre sus posesiones. En la relación de las mismas consignada en momento tan trascendental, solo Tudela de Duero fue asentada con anterioridad. Igualmente, en la distribución de gastos acometidos a lo largo de su vida por el duque “en edificios y mejoramientos de las villas, forttalesas, cassas y uienes de la dicha mi cassa y estado de Lerma y pattronazgos a ella acreçentado”, que montó 182.738.030 maravedíes, Valdemoro, con 12.625.224 maravedíes, solo fue superada como era de esperar por el estado de Lerma, que se llevó la parte del león con 115.253.853

⁹⁹⁸ GARCÍA ALMIÑANA, E. y SEBASTIÁN VICENT, R., p. 256.

⁹⁹⁹ GUTIÉRREZ CORONEL, D., Vol. I, p. 275; SALAZAR Y CASTRO, L. de, Vol. I, p. 148.

maravedíes, y la casa y huertas del Prado de San Jerónimo en Madrid, con 34. 654.361 maravedíes Y quedó muy por delante de lo gastado por el duque en su castillo de Denia, que ascendió a 6.410.000 maravedíes¹⁰⁰⁰. Con su muerte, el señorío de Valdemoro pasó con el resto de su patrimonio a su hijo el duque de Uceda, cuya etapa, según historiadores como Anastasio de la Calle, dista de merecer relato. Valdemoro quedó vinculado a la familia hasta que en 1684, por compra y tanteo, la villa adquirió la jurisdicción, señorío y vasallaje¹⁰⁰¹.

No obstante, una parte del control que ejerciera el duque de Lerma sobre Valdemoro fue perdido por sus descendientes en fecha cercana a su muerte, y sirve para ilustrar el perjuicio causado a la población durante su señorío. Nos referimos a las alcabalas, incluidas entre las que Bartolomé Spínola, factor general, recibió licencia para vender, de acuerdo con la transacción alcanzada con el Duque, sobre la reintegración de los 72.000 ducados de renta de que Su Majestad le hizo merced en tratas de Sicilia, cumpliendo con el precio de ellas las cantidades que estuviesen empeñadas de estas. De acuerdo con ello, la villa manifestó desde abril de 1628 su deseo de comprar las alcabalas de la misma, en poder de Octavio Centurión, Carlos Trata y Vincenzo Squerçafigo, dado que el rey se las había consignado por ciertas cantidades que les adeudaba. El concejo legalizó en acuerdo este deseo el 5 de mayo de 1628¹⁰⁰² por las exacciones y arbitrariedades que los hombres de negocios les estaban imponiendo ávidos por recuperar su dinero. Las alcabalas de Valdemoro se habían *empeñado* en 1.019.000 maravedíes de renta a 20.000 maravedíes el millar, y la villa quería comprarselas a los asentistas y acrecentarlas a 24 el millar, “por escusar las molestias, vexaciones y costas que causa un administrador que al presente está en la d[ic]ha. uilla...”, que debían ser importantes, dado que solicitó facultad para tomar a

¹⁰⁰⁰ GARCÍA ALMIÑANA, E. y SEBASTIÁN VICENT, R., pp. 281 y 287-288.

¹⁰⁰¹ CALLE HERNÁNDEZ, A. de la., p. 13.

¹⁰⁰² Documento que permite conocer los integrantes del mismo en esa fecha: Rodrigo Lozano, teniente de corregidor de la misma; Juan Taheño Cabello, Juan Pérez de Mena y Juan Delgado Correas, regidores. Al ser “a campana tañida”, acudieron así mismo a este ayuntamiento muchos vecinos, lo que permite certificar la vitalidad del “concejo abierto” en el siglo XVII, por lo menos en el ámbito señorial: Matías Deza, Cristóbal de Mesa, Alonso Fernández del Rincón, Gabriel de Castro, Juan Aguado Correa del Molino, el licenciado Dionisio del Barco, el licenciado Ocaña Correa, Alonso Lozano Cisneros, Alonso Carrillo de Mena, Francisco Correas Robleño, Francisco de Pinto, Manuel Aguado Cabello, Francisco Carrasco, Lorenzo Hernández Cisneros, Juan Fernández, Pedro Fernández, Pedro Correa Ximénez, Francisco Pantoja, Cristóbal del Barco, Agustín y Antonio Taheño, Francisco de Castro, Miguel Serrano, Pedro de Valencia, Gabriel de Espino y Agustín del Álamo Muñoz (AGS., EMR., MP., leg. 345, f. 5)

censo esta cantidad sobre las propias alcabalas y propios del dicho concejo, e incluso de ser necesario sobre bienes de particulares, pagando “los réditos en plata no hallándose en otra forma...”. Traspasadas las alcabalas al rey, al solo efecto de consumir la venta, y solventadas ciertas dificultades, dado que, tasada la venta de las alcabalas con jurisdicción en 34.000 el millar, libres de situado, posteriormente se reparó en que se habían dado al Duque con 275.938 de renta de juro, 82.500 de ellos perpetuos; de los que el Duque había conseguido desempeñar 80.938 maravedíes de los juros de al quitar, quedando por desempeñar otros 195.000, entre ellos todos los perpetuos. Juros cuyo pago terminó quedando a cargo de la villa, al tomar el control de las alcabalas por escritura de 5 de julio de 1628, a muy alto precio¹⁰⁰³.

¹⁰⁰³ Para los detalles de la transacción, cfr. AGS., EMR., MP., leg. 345, f. 5.

CAPÍTULO VII- EL APOSENTO CORTESANO DURANTE EL REINADO DE FELIPE III

La gestión del aposento en tiempo de Felipe III muestra una voluntad de cambio, en una coyuntura heredada del anterior reinado y mantenida en el tiempo, de continuidad en un funcionamiento irregular, por una serie de motivos. A nuestro juicio, la situación estaba afectada en primer lugar por la deambulación regia, el cambio de la corte de Madrid y viceversa, pero también las muy frecuentes jornadas reales entre diferentes puntos de sus reinos. En segundo lugar, por una confusa organización interna del personal del ramo, lastrada todavía por la existencia de dos tradiciones de servicio imperfectamente superpuestas, Castilla y Borgoña, lo que indujo diferencias entre el aposentador mayor y los aposentadores por un lado, y con el mayordomo mayor por otro; si bien como vamos a ver se dieron indicios de superación de esta situación heredada del pasado, con la consolidación de categorías que, si bien no eran nuevas, describían a los aposentadores por su función (del libro, de Casa y Corte, de camino, de Su Majestad) antes que por su origen. Enraizado en los puntos anteriores, en tercer lugar el aposento apareció entonces perfectamente insertado entre los intereses impulsados por el duque de Lerma en la Corte, como instrumento apropiado para irrigar la interesada mediación del valido, y marcar así la jerarquía en la corte.

La acción del visitador Diego de Corral y Arellano, a partir de 1618, y las ordenanzas que resultaron de su labor, ya en tiempo de Felipe IV, sembraron la esperanza de una gestión más aséptica del aposento, como esencial para la estabilidad cortesana. Pero de creer a autor de tanto rigor crítico como el licenciado Martín Fernández de Navarrete, en su *Conservación de Monarquías*, de 1627, la situación volvió pronto al estadio precedente, en definitiva por no poderse sustraer el aposento de las bases de funcionamiento de un sistema político-administrativo fundado, precisamente, en la mediación personal y la sucesión de favores en aras de un interés faccional que, a la postre, perfilaba el paisaje general y el nivel de cada cual en la Corte.

1- CARACTERÍSTICAS Y EVOLUCIÓN DEL APOSENTO EN TIEMPO DE FELIPE III

Como resulta ya conocido por la abundante bibliografía dedicada al particular, que iremos citando, en términos generales la regalía del aposento cortesano obligaba a los vecinos del lugar en el que se estableciese la corte, a prestar su casa y ropa para uno o varios miembros del servicio doméstico y administrativo del monarca, en proporción marcada por el tamaño de la casa de la que se tratase. Valga, para definir a qué nos referimos al hablar del aposento cortesano entre 1598 y 1621, transcribir lo escrito por un erudito que, si bien no guardó relación alguna –que sepamos– con este ramo del servicio, se ocupó del concepto en fecha tan idónea para nuestro propósito como 1611. Por **aposentar**, entendía:

“Dar aposento al que va de passo o en la corte al criado o ministro del rey o embajador,...”, mientras consideraba como *aposento*,

“La tal casa o lugar que se señala, y también llamamos aposentos, las piezas y apartados de cualquier casa. Trae origen del nombre *posa*, que vale descanso y cessación”¹.

Junto a otras cuestiones que Sebastián de Covarrubias tocó en estas definiciones, a las que aludiremos al tratar del personal ocupado de este área del servicio, de lo expuesto se deduce la percepción pública del aposento como una obligación del rey hacia aquellos que le servían, a la que debía responder en su calidad de *pater familias*². Así como la importante distinción en el seno de estos servidores entre “criados” y “ministros” como beneficiarios de la regalía, quienes, pertenecientes a un todo de matriz doméstica como era la Corte, intervenían predominante y respectivamente en el servicio y la administración regias³. Con todo, existe otra fuente

¹ COVARRUBIAS, S. de., *Tesoro de la lengua castellana o española*. Barcelona, 1998 (ed. facsímil de la de Barcelona, 1943, a cargo de M. DE RIQUER), p. 134.

² BRUNNER, O., “La ‘Casa Grande’ y la ‘Oeconómica’ de la vieja Europa”, en ID., *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*. Buenos Aires, 1976, pp. 87-123.

³ La distinción aparecía ya en la tabla de los capítulos ofrecida por YELGO DE BÁZQUEZ, M., *Estilo de servir a príncipes, con exemplos morales para servir a Dios*. Madrid, 1614, inscrita en la línea aleccionadora del servicio de los criados a sus señores. En el prólogo, el autor dice haberse determinado a escribir la obra, “...assí por las faltas que los criados hazen, por estar ignorantes del estilo, como

secundaria útil para aclarar el concepto de aposento que compensa su lejanía cronológica respecto al reinado del tercero de los Felipes, con la autoridad en la materia que daba a su autor el ser fiscal de la Junta de Aposento desde 1727, plaza en la que se preocupó de elaborar una recopilación de diversas noticias y disposiciones legales hoy imprescindible para estudiar la materia⁴. Al tratar del “origen del aposentamiento”, en el capítulo primero de su tratado, Joseph Bermúdez señalaba:

“Entre los derechos propios de la Corona, llamados de la Regalía, o Reales, tiene lugar el de aposentamiento, siempre reservado a la Magestad, con las demás acciones de la suprema jurisdicción, sin entenderse incluído en las enagenaciones de los tributos, señoríos y vassallages, aunque sean hechas con cláusulas⁵, definición de la que cabe concluir la permanencia de la gestión del aposento durante toda la modernidad en el marco legislativo señalado por las Partidas

Precisamente, en la segunda, título IX, ley 15, que alude a las funciones del *posadero*⁶, y como indica el propio Bermúdez la cuarta, título XXV, ley 6, que consagraba el deudo y respeto que debían guardarse vasallos y señores, (especialmente los primeros a los segundos), fundamento para que no solo las disposiciones relativas al aposento, sino cualquiera otras, fuesen asumidas como fuente de legalidad que regulase las relaciones entre ambos⁷. En cualquier caso, tan incontestada era la dicción y ejecución de la regalía de aposento del reinado de Felipe III en adelante, que Bermúdez tampoco dudó en su obra en considerarlo expresión de una continuidad emanada del

porq[ue]. los señores sean bien servidos, que por no aver servido los criados, faltan al servicio del señor, de lo qual resultan muchas figas, riyéndose los que saben de los que no saben, de que reciben los señores, y mayordomos, y maestresalas algunas pesadumbres, y enojos, porque muchas vezes los criados, porque no se rían dellos, no acuden al servicio del señor, el qual es mal servido y es menester andar con los criados a voces, y riñendo, lo qual procede de no tener luz del modo del servir, y esto me ha movido a escribirlo...”. Intención concorde con ley de Partida que citamos en el texto, poco más adelante.

⁴ BERMÚDEZ, J., *Regalía del aposentamiento de Corte, su origen y progreso, leyes, ordenanzas, y reales decretos para su cobranza, y distribución...* Madrid, 1738.

⁵ *Ib.*, punto 1 del capítulo 1 (p. 1)

⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*. Madrid, 2005, Vol. I, p. 778.

⁷ “Ley sesta, qué debdo ha entre los vassallos e los señores. Dedos muy grandes son los que han los vassallos con los señores. Ca deven, los amar e honrar e guardar, e adelantar su por, e desviarles su daño, en todas maneras que pudieren. E deven los servir, bien, e lealmente por el bien fecho que dellos resciben. Otrosí dezimos, que el señor debe amar, e honrrar, e guardar sus vassallos, e fazer les bien , e merced, e desviar les daño e desonrra. E quando estos debdos son bien guardados faze cada uno lo que debe, e cresce, e dura el amor verdadero entre ellos. Otros debdos y ha de muchas maneras entre los vassallos, e los señores, que son tenudos de guardar los unos a los otros, en tiempo de guerra e de paz, e de que diximos en la segunda partida deste libro, en las leyes que fablan en esta razón” (*Las siete partidas*. Madrid, 1985 (ed. facsímil de la de Salamanca, 1555, glosadas por el licenciado G. LÓPEZ), Vol. II)

tiempo romano⁸. Ambos caracteres, la inclusión de ofrecer alojamiento entre las obligaciones de los vasallos y la ininterrumpida práctica de la regalía desde época romana se advierten igualmente en la obra elaborada poco después por el licenciado don Andrés Díez Navarro (quien sucedió al propio Joseph Bermúdez en la fiscalía de la junta de aposento), de mayor amplitud y preocupación jurídica que la de su predecesor⁹. En definitiva, la comprensión general sobre el aposento cortesano respondió a unos mismos fundamentos a lo largo de toda la edad moderna, desde su formulación hasta las exégesis de estos ministros del XVIII; como puede apreciarse en la definición ofrecida en un momento intermedio, los inicios del reinado de Felipe IV, por el licenciado Pedro Fernández de Navarrete, en su conocida *Conservación de monarquías*, quien nos ofrece en su sintético pero profundo estilo, el contorno del área del servicio en el que vamos a adentrarnos, fundado en el derecho común y en las leyes y pragmáticas reales:

“Escribiré brevemente de la obligación que tienen los vasallos a servir a su rey con el hospedaje de casas de aposento para sus consejeros, ministros y criados... Y para que en la Corte no parezca rigurosa esta contribución, se deben considerar las utilidades que a los dueños de las casas se siguen de las asistencia de la Corte, pues la mitad que en las casas les queda tiene cuadruplicada estimación de lo que sin la corte tuvieran. Y es tan singular en esta corona este derecho, que no solamente se debe dar hospedaje a los consejeros, ministros y criados de la casa real cuando los reyes caminan, que es a lo que el derecho común obliga aún a las personas eclesiásticas, sino también en los lugares donde la corte estuviere de asiento, como está asentado por leyes y antigua costumbre destos reinos, para cuyo efecto se toma a los dueños la mitad de las casas; y en las que no reciben cómoda división, después de valuadas por los aposentadores, se les carga en dinero

⁸ Citando a Livio, situaba el origen del Hospedaje en el año 172 a.C., en el consulado de Lucio Posthunio Albino, quien socio en el gobierno de Marco Popilio Lenate, mandó a los ciudadanos de Palestrina que a la Magistratura le fuesen reservadas habitaciones, y lo necesario para el transporte de su ropa, “...practicándose con frecuencia el Hospedaje por caridad política, o mutua correspondencia” (BERMÚDEZ, J., punto 3 del capítulo 1, pp. 2-3). De hecho, Bermúdez traza un *continuum* entre las disposiciones romanas en la materia y las medievales. La glosa de esta continuidad no es exclusiva de los tiempos modernos, véase el trabajo de LÓPEZ DÍAZ, M.I., “Hospitalidad y aposento de Corte”. *Anuario Jurídico Escorialense*, 17-18 (1985-1986), pp. 189-276.

⁹ DÍEZ NAVARRO, A., *Alegación fiscal por el derecho y regalías de la del Real Aposento de Corte*, s.l., s.a., ff. 4r-v. “Es la regalía de aposento propia de la magestad, como su passiva correspondencia, inseparable carga del vassallo, conocida en el común derecho, acreditada en el patrio, y en la verdad ignorada de ninguno, comprehende en su lata significación, no solo el hospedaje de la persona real, sino todo lo perteneciente a su real obsequio...” (f. 4v). El enfoque jurídico se aprecia a lo largo de toda esta obra: en el punto II, “Real Aposentamiento de Corte” (ff. 11r-18v), punto IV, “Que en la regalía de aposento ay un dominio parciario en todas las casas de la corte” (ff. 37r-52v), o punto VII, “Derecho del fisco para que se labren las casas a la malicia” (ff. 89r-108r)

la tercera parte de aquello en que están apreciadas; cosa que no se practica en las cortes de los demás príncipes. En lo cual se conoce la pronta voluntad con que en España sirven los vasallos a sus reyes, y la grandeza de la soberanía que ellos tienen en sus vasallos...”¹⁰.

palabras dirigidas a ilustrar la importancia de la institución del aposento, en un momento (1627) en el que, como veremos, comenzaban a frustrarse todas las expectativas de correcto funcionamiento levantadas por la acción previa del licenciado don Diego de Corral y Arellano.

La itinerancia que caracterizó la fase inicial del reinado de Felipe III propició cierto desorden en la gestión del aposento -como no podía ser de otra manera en un área del servicio tan contaminado de confusión e improvisación-, que se pretendió atajar mediante orden al mayordomo mayor, transmitida por el secretario Muriel de 27 de marzo de 1599, que prohibía la realización de consultas sobre aposento a boca, dinámica inducida a buen seguro por la movilidad regia, sino que, una vez escrita por los aposentadores y vista y aprobada por el mayordomo mayor, se cerrase y enviase al rey¹¹. Poco después sería el propio mayordomo mayor quien expresase a las claras el desconcierto en que se sumía el aposento cortesano, lastrado por la carencia de alojamiento de criados reales y la disposición por otros de más del que les correspondía, así como por la falta de fiscalización de los 50.000 ducados anuales recaudados de la imposición de la tercia parte del valor asignado a cada casa a la malicia y de incómoda partición, cuya distribución correspondía al aposentador mayor. Asimismo, no había quien tomase cuenta de las vacantes producidas ni receptor en quien entrase el dinero ni defendiese la parte regia en los potenciales pleitos sobre aposento, y los beneficiosos efectos de la ya antigua visita del licenciado Laguna eran lejanos, aposentándose muchos que decían ser criados reales sin tener derecho a ello, según podía testimoniar Antonio González de Legarda, contador de la razón de la hacienda real¹². Del lado de los propietarios, un documento fechable a comienzos del reinado, conservado en la biblioteca del Escorial y publicado por López Díaz, tras hacer relación de los intereses

¹⁰ FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, P., *Conservación de monarquías y discursos políticos*, en *Obras de don Diego de Saavedra y Fajardo y del licenciado Pedro Fernández Navarrete*. Madrid, 1926, pp. 457-546. Discurso XX, *Del tributo de casas de aposento*, p. 490.

¹¹ AGP., Admin., leg. 36, exp. 2.

¹² AGP., Admin., leg. 36, exp. 2.

encontrados que estaban asfixiando el aposento, proponía la transformación de la regalía en un sistema de alquiler retribuido por la corona para sus criados y ministros:

“Y parece que si a los ministros y criados de Su Majestad se les señalare aposento por oficios en dinero, y la villa se encargase de repartir lo que esto montase por las casas que se alquilan y cobrarlo y pagarlo, que habría dinero para ello, y sobraría, y que con esto, los cortesanos todos tendrían posadas, y los vecinos alivio y caudal para labrar y ennoblecerse la villa muy presto”¹³.

Se proponía así, ya entonces, una mayor importancia de la prestación crematística sobre la material, que iría ganando entidad con el tiempo. Como vemos, existían entonces carencias que solo se solventarían -sobre el papel- con las Ordenanzas de Aposento aprobadas recién iniciado el reinado de Felipe IV, mientras se insinuaba un acre enfrentamiento entre el mayordomo mayor y el aposentador mayor azuzado por el vacío reglamentario en que se movía la organización del aposento.

A juzgar por las determinaciones que entonces tomó el rey, se deduce que bastante tenía con asegurar un mínimo orden en el aposento de sus servidores más cercanos, aquellos que le acompañaban por esos años en los frecuentes desplazamientos entre Valladolid y los sitios reales madrileños o las posesiones ducales de Lerma. De ahí que decretase, en Valladolid, el 18 de noviembre de 1604, una orden de lo que debían guardar el aposentador de Palacio, Francisco de Mora y sus ayudas (insertos en la furriera), Pedro de Losa, Juan Girón y Juan López, dirigidas a asegurar la comodidad, ventilación e higiene, mediante una coordinación eficaz de la labor del aposentador de Palacio y los ayudas de la furriera, que no hizo sino subrayar el protagonismo del primero en la cámara regia, dado que estatuía su práctica habitual a la hora de levantarse el rey de abrir las dos puertas de la camarilla entre el dormitorio real y su retrete, al tiempo que cerraba las de acceso a la Cámara¹⁴. Cualquiera que fuese la

¹³ LÓPEZ DÍAZ, M.I., “Hospitalidad y aposento de corte”, pp. 274-276.

¹⁴ BNM., Ms. 2347, ff. 201r.-202r., “La orden q[ue]. Su Mag[esta]d. es servido y manda q[ue]. guarden el aposentador de palacio y sus ayudas es la q se sigue”. Las transcribimos por su interés:

“Manda su Mag[esta]d. q[ue]. a todos tres los ayudas se les de una llave de la cam[a]ra. y otra de la puerta q[ue]. esta de la saleta a las galerias y q[ue]. estas las tenga el q[ue]. fuere de guardia aquel dia y a la noche quando se vaya a su casa vaya por la del compañero q[ue]. fuere de guarda el dia sig[uien]te. y se las entregue para q[ue]. en amaneciendo venga y haba varrer

dependencia real usada en el curso de los desplazamientos regioes, tal era la responsabilidad del aposentador de Palacio, dado que, como es sabido, entre los cargos del mismo estaba el “hacer en las jornadas el aposento para Su Magestad, y personas reales, y personas, y oficios de la casa, y no para otros, por pertenecer esto a los aposentadores llamados de caminos,... excepto quando Su Magestad va a los reales bosques, en cuyo caso aloja a todos los criados, ministros y demás personas, que acompañan y sirven a Su Magestad...”¹⁵.

Si una cosa ponían en claro las disposiciones sancionadas por el rey en lo relativo al ejercicio de aposentador de Palacio en 1604 fue la mencionada vinculación del cargo con la cámara, el espacio palaciego que más decididamente se afirmó en tiempo de Felipe III. Al hablar tal orden de la Cámara, y estar tramitada por la vía del mayordomo mayor, se percibe a su través cierto vínculo de dependencia de la primera respecto al segundo, pese a la existencia de un sumiller de corps, cuya revitalización a través de su ejercicio por el propio duque de Lerma no fue obstáculo para la mencionada dependencia. Circunstancia que, paralelamente, avala la ponderación de la

las galerias y abra las ventanas en la forma q[ue]. se suele y en acavando esto se yra al retrete para 10 q[ue]. fuere menester de su officio.

Al anochecer entrara en las galertias a cerrar las ventanas y a poner los candiles y en haziendolo se bolvera al retrete.

Tendran q[uen]ta. este dia de dar una buelta a las galerias para 10 q[ue]. fuere menester y cevava las chimeneas y esto ha de ser no estando el apos[entad]or. de palacio en las galerías porq[ue]. estando el no tiene para q[ue]. entrar alli el d[ic]ho. ayuda.

El ayuda q[ue]. fuere de guarda no ha de dexar entrar por la puerta de la saleta a ninguna p[er]sona. sino a los barrenderos quando entraren a barrer u a poner los candiles y esto ha de guardar tan inviolablemente q[ue]. ni a sus compañeros no ha de dexar entrar por ella.

A P[edr]o. de Losa manda su mag[esta]d. q[ue]. se le de una llave desta puerta de la saleta para q[ue]. pueda entrar siempre q[ue]. sea menester a las cosas q[ue]. estan a su cargo.

Los ayudas de la furriera serviran por días o semanas como ellos se concertaren entre si con acuerdo del aposentador de palacio a quien teman el respeto que s justo y la buena correspondencia que es razon.

El aposentador de palacio y en su ausencia el ayuda ques de guarda terna qt[uent]a. de acudir cada mañana antes de despertar su mag[esta]d. a abrir las dos puertas de la camarilla entre el aposentador de su mag[esta]d. duerme y el retrete y de condenar los dos q[ue]. salen de la pieca donde su mag[esta]d. come a la camara y al retrete y en pasando su mag[esta]d. a misa abra las d[ic]has. puertas y cierre las de la camarilla.

Q[ue]. haviendo el aposentador de palacio de yr fuera del pueblo o estando malo de las llaves de palacio al ayuda mas antiguo para q[ue]. sirve por el y no aya falta al servicio de su mag[esta]d. y manda q[ue]. cumplan todo lo contenido en este papel, Fran[cis]co. de Mora, aposentador de palacio y P[edro]. de Losa, Juan Xiron y Juan Lopez sus ayudas. En Valladolid, 18 de noviembre 1604. El marques de Velada”.

¹⁵ BERMÚDEZ, J., p. 18.

importancia de la Cámara, ya en tiempo de Felipe II, basada en ser el espacio en el que el rey realizaba sus actividades de cariz más privado, el acceso al cual marcaba la proximidad a su confianza, y cuya ampliación a través del ejercicio de oficiales como el propio aposentador de Palacio constituía metáfora del carácter doméstico que, manifestados con mayor o menor rotundidad, poseían todos los organismos de la corte¹⁶.

Así pues, tanto en el servicio doméstico castellano como en el borgoñón, el personal adscrito al aposentamiento del rey y su casa tiene una vinculación con la Cámara regia más funcional que estatutaria, especialmente el aposentador de Palacio. Este no pertenecía explícitamente a ella, al tratarse de una figura al modo de Borgoña dependiente de la furriera (un agregado de diferentes grupos de oficiales relacionados con distintas áreas del servicio), pero gran parte de su actuación orbitaba a su alrededor, como tendremos ocasión de mostrar.

En el caso de Castilla, la itinerancia de la Corte dio especial importancia al cargo de aposentador, dado que en sus desplazamientos, los monarcas castellanos necesitaban de un operativo que les preparara los caminos y los alojamientos correspondientes. Estas funciones las desempeñó el aposentador, un oficial inscrito inicialmente en la esfera de mando del mayordomo, que paulatinamente fue alcanzando especificidad hasta el punto de constituirse, en su momento, en oficial mayor. Para el desempeño de sus funciones contó con la colaboración de otros aposentadores “menores”, que le auxiliarían en su cometido¹⁷.

En cuanto al origen y evolución del cargo, Salazar afirma que ya en la alta edad media existía un *pausatarius* o posadero, al cuidado de todos los aspectos relacionados con el hospedaje del rey y de la Corte en sus desplazamientos por el territorio del reino; sin embargo, en la corte asturleonera parece que estas atribuciones formaron parte de las desempeñadas por el mayordomo o uno de sus subordinados. A juzgar por lo contenido en las *Partidas*, este oficio se incluyó entre los *amesnadores*, los oficiales que se ocupaban de la guarda del cuerpo del rey, y no debió tener en un principio

¹⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. I, pp. 121-143.

¹⁷ SALAZAR Y ACHA, J. de., *La casa del rey de Castilla y León en la Edad Media*. Madrid, 2000, pp. 301-302.

mucha importancia, puesto que no constan ostentadores del cargo hasta el reinado de Alfonso XI. De lo legislado en el *Espéculo* puede deducirse que formaba parte de la Cámara, pues es citado entre los que tenían *oficios de casa del rey*, junto al *repostero*, el *copero* y el *portero*¹⁸. Por el siglo XIV hallamos indistintamente la denominación de *posadero mayor* y *aposentador mayor*¹⁹.

En cuanto a las funciones de este cargo, las *Partidas* lo definían como quien “daba las posadas a la compañía del rey”²⁰, pero por entonces poco más se sabe de su actuación, aunque, a las Órdenes del mayordomo mayor, tendría que estar en relación con el camarero y el repostero mayor. Del libro sobre la cámara del príncipe don Juan se deduce que su actividad se iniciaba días antes del desplazamiento del rey, cuando, acompañado de los aposentadores y de dos o tres alguaciles, se trasladaba a la población a la que se dirigía el rey, donde, tras mostrar la cédula real que avisaba de su llegada, y auxiliado por algún miembro del concejo, discernía los vecinos obligados a participar en la regalía de aposento, de aquellos exentos²¹. Empadronado así el pueblo *casa por casa por parrochias*, el aposentador disponía dónde debía alojarse cada persona, según el lugar que tuviere junto al rey. Esta labor dio origen a muchas querellas que él mismo sentenciaba, especialmente con la corte itinerante. Cuando viajaba en cumplimiento de sus funciones, el aposentador llevaba consigo un *pendón posadero*, que indicaba el lugar en el que iba a aposentarse el soberano. Debía conocer perfectamente las categorías de los acompañantes del rey, para dar a cada uno el alojamiento que le correspondía²². De las instrucciones otorgadas en 1310 por Fernando IV a su *posadero* se deduce que estaba encargado del alojamiento no solo de la corte, sino también de quien siguiese sus asuntos ante la administración en la misma²³.

Por su parte Ladero opina que los desplazamientos de la Corte eran posibilitados por un oficial claramente vinculado a la Cámara, el *aposentador mayor* (*furrier mayor*),

¹⁸ Asimismo, se fijaba para quien lo asesinase la misma pena que si fuese un alcalde del rey (SALAZAR Y ACHA, J. de., p. 289)

¹⁹ SALAZAR Y ACHA, J. de., pp. 301-303.

²⁰ Partida Segunda, Título 9, Ley 15 (*Las siete partidas*)

²¹ FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Libro de la cámara real del príncipe don Juan e offiçios de su casa e serviçio ordinario*. Madrid, 1870, p. 159.

²² Segunda Partida, Título 9, Ley 15 (*Las siete partidas*)

²³ SALAZAR Y ACHA, J. de., p. 305.

secundado por varios *mariscales*. El equivalente era en Aragón el *folrerijs* o *furrier*. No parece reparar así en su operatividad en situaciones de corte estante²⁴.

En lo que hace a los aposentadores al modo de Borgoña, en cuanto al *marichal de logis*, la *Relación de la forma de servir que se tenía en la Casa del emperador don Carlos...* del contralor Sigoney comienza diciendo que ante él hacían sacramento los aposentadores de la Casa, si bien no podía recibirlos ni despedirlos. Estos aposentaban de camino y de asiento a toda la Casa borgoñona de Su Majestad, según relación elaborada en el bureo, donde también incluían a los embajadores y gente principal que acompañasen la corte. Una vez iniciado el camino, el marichal y tres o cuatro aposentadores se adelantaban al lugar donde la Corte debía estar de asiento, para repartir los cuarteles y ordenar el resto de cuestiones relacionadas con el aposento, y los demás aposentadores se repartían por tandas para servir de camino²⁵. Esta misma *Relación...* se ocupa del aposentador de Palacio y de ella se deduce cómo poseía una naturaleza diferenciada del *marichal*, según lo expuesto por él, tenía como misión proveer de toda la leña necesaria para los aposentos de Su Majestad y las raciones de los oficios, y *de camino* le correspondía hacer el aposento para la persona de Su Majestad y para los oficios de boca, señalando además los estados del camarero mayor, mayordomo mayor, sumiller de corps y de los mayordomos, los cuales ordinariamente señalaba dentro de palacio de haber lugar, y si no en las casas más cercanas y a propósito. Además, el aposentador de palacio debía proveer dichos oficios y estados de las camas necesarias para quienes debían dormir en ellos, y reparar los aposentos de Su Majestad, y el gasto en el acomodo de oficios y estados era fiscalizado en el bureo de forma mensual. Tenía asimismo cargo de todas las sillas, mesas, bancos, morillos, palas, tinajas, fuelles, y otras cosas de tal calidad, propias de la Cámara. Y le eran contadas tres libras mensuales por las escobas y orinales que estaba obligado a proveer²⁶. No permaneció al margen de la creciente complejidad en la organización

²⁴ LADERO QUESADA, M.A., “Casa y Corte. L’Hôtel du roi et la cour comme institutions économiques au temps des Rois Catholiques (1480-1504)”, en AYMARD, M. et. ROMANI, M.A., *La Cour comme institution économique (Actas del XII Congreso Internacional de Historia Económica, Sevilla-Madrid, 24-28 de agosto de 1998)*. París, 1998, pp. 44-45.

²⁵ Publicando en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*. Madrid, 2000, Vol. V, pp. 196-197.

²⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*, pp. 196-197.

interna del servicio, como significó la aparición hacia 1588 del cargo de sota ayuda de la furriera²⁷.

Al tratar de la furriera, las *Etiquetas generales que han de obserbar los criados de la casa de Su magd. en el uso y exercicio de sus oficios*²⁸ comienzan describiendo la figura del *aposentador de Palacio*, circunstancia que denunciaba su importancia en área del servicio de Felipe II tan unido a la Cámara (al extremo que, como hemos visto, Gil González Dávila, para un momento de superposición tácita de ambas Cámaras, dice que la furriera estaba bajo la autoridad del camarero mayor)²⁹. En sus tareas, que vamos a describir y puntualizan lo afirmado por Sigoney, estaba asistido por dos ayudas, dos sota ayudas, y un mozo de oficio, percibiendo además de sus gajes (doce placas diarias, seis placas para leña de invierno y otras seis para leña de verano), un azumbre de vino, casa de aposento, médico y botica. Tenía responsabilidades funcionales en todo el Palacio -en especial en la Cámara-, y otras de orden ceremonial. Debía tener cuidado de que los barrenderos tuvieran muy limpio el Palacio, y como ya hemos señalado tenía a su cargo los muebles y esteras de que se hacía uso en el cuarto del rey. Debía tener silla en la Cámara para el mayordomo mayor, y cuidar de que nadie se sentase en ella; repartir el aposento del que se dispusiese en Palacio para la persona de Su Majestad y los diferentes oficios, tomando orden para todo del mayordomo mayor, o en su ausencia del semanero; encargarse de la busería de la Cámara. Las *Etiquetas* insistían asimismo en su obligación de proporcionar toda la cantidad de leña y carbón que se hubiese de gastar en las chimeneas de la Cámara y retrete, Consejo de Estado, mayordomía mayor y guarda, etc., recibida orden previa del contralor.

La importancia de este cargo estaba relacionada, pensamos, con la posesión de las llaves de la Cámara, que de su mano entregaba a los gentileshombres y ayudas de Cámara a quien el rey hiciere merced del oficio, así como de la llave doble que le permitía acceder a la totalidad de las dependencias de Palacio, para limpiar y reconocer

²⁷ BNM., Ms., 3825, ff. 2r-3r (mal foliado)

²⁸ AHN., CS, lib. 1189, ff. 1-298r., publicado en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dir.), pp. 835-999.

²⁹ GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid, corte de los reyes católicos de España*. Valladolid, 2003 (ed. facsímil de la de Madrid, 1623), p. 315: "Están a su orden los gentileshombres de la Cámara, ayudas de cámara, guardajoyas, tapicero, aposentador mayor de palacio, y los criados que comprehende el nombre de furriera, médicos de cámara, barberos, boticario mayor".

sus necesidades. Precisamente para limpiar tanto la Cámara como el resto del Palacio designaba barrenderos y chirrioneros, cuyo pago le estaba atribuido, así como la compra de esteras, leña, carbón, camas de los oficios y demás gastos ordinarios y extraordinarios que debía contabilizar por meses, y cuyo computo era fiscalizado por el contralor y el greffier; actividad propicia desde luego a satisfacer alcances. Su presencia en el cuarto real era continua, para abrir las puertas y hacer lo que le ordenasen el mayordomo mayor o el semanero, previniendo lo que le pareciere adecuado para el *buen recado* de la casa, incluida la compra de objetos o materiales, que debía autorizar el mayordomo mayor, el semanero o el bureo. Las puertas que abría en el deambular del monarca por Palacio eran cerradas tras su paso y el de sus acompañantes por un ayuda de la furriera de guardia. El aposentador de Palacio y un ayuda de la furriera debían asistir siempre a inspeccionar el barrido del aposento del rey, y mientras el oficial de la tapicería limpiaba las cortinas de la cama y sobremesas de los bufetes, reconocería con el ayuda de Cámara de guardia que todo quedaba como convenía y sin falta, pues si faltare algo correría del bolsillo de ambos.

De sus atribuciones no es difícil deducir que el aposentador de Palacio era cargo de la máxima confianza real, a la que debía responder especialmente durante las *jornadas* reales, pues en su responsabilidad de aposentar a todas las personas reales y oficios de su casa, criados, ministros y otras personas que seguían a Su Majestad debía preocuparse de reproducir la jerarquía existente en la corte *de asiento*, de que no fuese perjudicada por la ambulación regia. Puesto que si la casa señalada para *Palacio* no era capaz de acomodar a los oficios y se tomaban algunas cercanas, no debían ser “casas principales donde se puedan estar acomodados los caualleros”³⁰. De la disposición se deduce que el desplazamiento regio se consideraba potencialmente arriesgado para el orden establecido usualmente en Palacio, y que debía ser protegido con disposiciones de este jaez. En esta labor el aposentador de Palacio debía actuar junto al *aposentador de camino*, al que suponemos más cercano a las siempre engorrosas necesidades del viaje de la Corte. En cuanto a los oficiales, su alojamiento ponía en evidencia esta preocupación por mantener la jerarquía, pues caso de no caber en palacio debían ser alojados en el campo circundante al lugar donde estuviera el rey, donde les eran

³⁰ AHN, CS., lib. 1189, f. 69v.

repartidas las camas aportadas por los vecinos del lugar, dado que el alojamiento en los lugares cercanos correspondía exclusivamente a los aposentadores de camino³¹.

En cuanto a los ayudas de aposentador, en la pieza más exterior de la estancia en la que el rey estuviere siempre debía permanecer uno, presto para recibir órdenes. Los sota ayudas de la furriera, los llamados *mozos de retrete* debían barrer el aposento real y *todo lo que se llama Cámara*, si bien los barrenderos podrían barrer el salón antes de que el rey se levantase y con las puertas cerradas. A su cargo estaba la *silleta*, el orinal del rey, tanto con la corte *de asiento* como *de jornada*. De su responsabilidad también era aportar desde la cerería al cuarto real los candelabros y velas, para su posterior colocación. Igualmente, debían aderezar el candil del reloj del aposento de Su Majestad, hacer y recoger las camas de los ayudas de cámara, recoger el almuerzo de los caballeros, encender y cuidar las chimeneas de la Cámara, etc. Por su parte, un mozo de la furriera debía dormir en el oficio, en cama pagada por cuenta de Su Majestad y, con la Corte de camino, debía ir con las cargas de cada tanda un barrendero sin apartarse de ellos hasta su descarga. Las Etiquetas culminaban en este apartado subrayando la dependencia y obediencia al aposentador de Palacio que debían tener los ayudas, sota ayudas, mozos, cerrajero, carpintero, estereros, barrenderos, chirrioneros y demás oficiales de manos³².

El aposentador de Palacio aparecía en otro ámbito que testimoniaba su importancia, el ceremonial doméstico y público. En los actos públicos debía *poner la silla* al rey y levantar la tabla cuando comía en público. Igualmente, cuando acudía algún cardenal a besar la mano de Su Majestad, le ponía asimismo la silla, como en otros actos a los que este asistiese. En las consultas de los viernes, también ponía la silla al presidente de Castilla cuando este era cardenal, así como en otros actos en la Corte en los que fuere necesario hacerlo. Le tocaba así mismo el reparto de las ventanas públicas en la casa en la que acudiese el rey a presenciar fiestas, y siendo en la plaza de Palacio le tocaba acomodar a los consejeros, grandes y títulos, con orden del mayordomo mayor o el de más antigüedad³³.

³¹ Ib., ff. 69v-70r.

³² Ib. ff. 68-72v.

³³ Ib., f. 70r-v.

Otras muchas fuentes trazaron de un modo semejante las funciones del aposentador de Palacio, o se hicieron eco del perfil que las mencionadas *Etiquetas* le atribuyeron:

“Suele encargar de aposentar la persona real y también de comprar y distribuir la leña que se gasta en la cámara y retrete y cargarla al cavo del mes conforme al gasto un tanto cada día y de todos precios uno. También hace el aposento de todas las personas que posan en Palacio, tocanle los alquileres de las tiendas que están dentro y junto a Palacio, tiene de gajes ciento y veinte m[a]r[avedíe]s. cada día y quarenta y cinco m[a]r[avedíe]s. de libreas de leña”³⁴.

A este perfil, Joseph Bermúdez añadió, en su tratado de 1738, la conocida realización del aposento durante las jornadas para el rey, personas reales y oficios de la casa, exclusivamente, salvo cuando tales jornadas eran a los reales sitios, circunstancia en la que el aposentador de Palacio se encargaba del aposento de la totalidad de la casa y la corte, sin duda debido a que la cercanía de los reales sitios al lugar más permanente de la estancia regia, Madrid, no alteraba, no involucraba en un ambiente no ajeno, pero sí infrecuente –como sucedía en las largas jornadas- un desplazamiento de tipo doméstico. En suma, los límites de este tipo de desplazamientos no ponían en riesgo el sentido de la cámara como ámbito de integración de la corte y los reinos en el ámbito privado del rey, apreciable así mismo, según creemos, en la atribución realizada al aposentador de Palacio del mencionado reparto de las ventanas de la plaza de Palacio para asistir a las fiestas públicas que se consumaban en ella, y acomodar en tales eventos en el propio Palacio a los Consejos y Grandes³⁵.

³⁴ AGP., Admin., leg. 939/1. Nos parece importante esta función que se le atribuía de gestionar los alquileres de las tiendas en el interior y junto a Palacio por ser nuevo ejemplo de la ampliación de la cámara como imagen de integración de su entorno, patente en cualquier lugar que fuese residencia regia; ¿cabe situar en un mismo contexto esta competencia del aposentador de Palacio sobre tal tipo de tiendas y la intervención de Juan de Herrera (en la órbita de la junta de Policía) en la reforma de la plaza de Zocodover, aledaña a alcázar toledano? Puede que sí, al respecto, EZQUERRA REVILLA, I., “Aproximación al estudio de la junta de Policía (1590-1601)”, en *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*. Córdoba, 2004, pp. 257-282.

³⁵ BERMÚDEZ, J., p. 18: “En Palacio hay aposentador, que entre varios cargos, tiene el de hacer en las jornadas el aposento para Su Magestad, y personas reales, y oficios de la casa, y no para otros, por pertenecer esto a los aposentadores llamados de caminos, como se dirá, excepto quando Su Magestad va a los reales bosques, en cuyo caso aloja a todos los criados, ministros, y demás personas que acompañan, y sirven a Su Magestad; y de orden del mayordomo mayor hace el repartimiento de las ventanas del Palacio de la Plaza para la vista de las fiestas públicas, q[ue]. se tienen en ella; y siendo en la de Palacio,

De acuerdo con estas funciones, y ante las responsabilidades que el aposentador de Palacio desempeñó en la Corte, puede afirmarse que el alojamiento en esta era tomado por el rey como una cuestión doméstica. Igualmente, aplicando estas atribuciones a uno de los ostentadores más célebres del oficio, cabe dudar de que la concesión sucesiva de los oficios de ayuda de la furriera y aposentador de Palacio a Juan de Herrera, en tiempo de Felipe II, respondiera exclusivamente al deseo real de complementar su salario como arquitecto. Para este objeto hubiera bastado con conferirle oficio de menor importancia, que no fuera tan necesario para el funcionamiento palaciego ni tan inmediato a la persona real. Herrera es ejemplo de la transposición de la Cámara más allá de la residencia habitual del soberano, de la prolongación o de mediación de la Casa Real, pues en nuestra opinión, su ingente obra fue tributaria por lo menos en igual medida de su condición de trazador real, y del cargo de aposentador de Palacio. En su amplia actividad, esta última tarea desempeñó una importancia hasta ahora apenas valorada, como se deduce de sus amplias atribuciones, fundamentales no solo para el funcionamiento de la Cámara, sino también para el del Palacio en su conjunto. Esta intervención en la Cámara no se redujo a lo material, a lo dispuesto en las Etiquetas u otras ordenanzas, se extendió, sobre la base de los conocimientos arquitectónicos adquiridos a la sombra de Juan Bautista de Toledo, a la propia concepción formal del espacio íntimo del rey, de manera que tal ciencia se convirtió en el complemento técnico idóneo de las tareas asociadas a su condición de aposentador de Palacio, y no lo contrario como usualmente se piensa. Ello explicaría la impresionante producción adjudicada al alarife cántabro, repetida en aquellos lugares en los que de forma más o menos tangible o permanente se reprodujese la Cámara regia, en cualquiera de sus manifestaciones (espacio donde permanecía el rey, o donde se custodiaban sus escrituras o el sello real, viviendas provisionales del rey en el curso de sus jornadas, etc.). Y en segundo término autorizaría la incertidumbre que Portabales Pichel expresó sobre la condición de Herrera como arquitecto³⁶, y -disculpándonos de antemano por atrevimiento tan desproporcionado a nuestra ignorancia artística- permitiría matizar su consideración como pionero del concepto albertiano de arquitecto,

acomoda a los Consejos, y Grandes, precediendo la misma orden: y no habiendo aposentador, o hallándose impedido, la executa uno de los ayudas de la furriera, el que nombra el mayordomo mayor”.

³⁶ PORTABALES PICHEL, A., *Maestros mayores, arquitectos y aparejadores de El Escorial*. Madrid, 1952, pp. 38 y ss.

un técnico de sólidos fundamentos encargado de efectuar las trazas cuya materialización se confiaba a un maestro de obras. La cronología de la carrera de Juan de Herrera confirma la posición central de su desempeño en el ramo del aposento palaciego.

Si -como desarrollamos en su lugar- el aposentador mayor reflejaba la expansión de la Cámara en lo relativo a las personas, el aposentador de Palacio lo hacía en cuanto a la organización del espacio resultante de esa extensión. Como el gobierno real consistía en un fenómeno de ampliación doméstica, no era extraño que el aposentador de Palacio entendiera en la traza de distintas construcciones cuya vinculación con la corona no es evidente para quien ignora el significado de la Cámara regia, en su condición de criado real afecto a la misma. El cambio destacado por el profesor Agustín Bustamante en la forma de trabajar arquitectónica de Juan de Herrera, apegado a la mesa de trabajo, elaborando trazas y rehuyendo el pie de obra, no solo se debería a la asimilación del principio vitrubiano de la necesidad de una formación técnica y complementaria de otras artes por parte del arquitecto, sino también a su presencia en la Cámara regia con el oficio de aposentador de Palacio; encargado como sabemos de la distribución de las estancias palaciegas entre las distintas áreas no solo una vez construidas, sino desde su misma concepción. Pensamos que esta circunstancia palpita tras la intuición de Portabales desmitificadora de la dimensión del santanderino como arquitecto, así como tras su inclinación urbanística. Todo ello al margen de la confusión que afectó al ramo del aposento de la que hablamos en su lugar, y que se percibe en la propia denominación eventual recibida por Herrera como “aposentador mayor de Palacio”, en torno al momento en que Diego de Espinosa pareció desempeñar simultáneamente los oficios de aposentador mayor y marichal de logis³⁷.

A su vez, la función de aposentador de Palacio implicaba -al margen de las tareas aludidas al tratar sobre la Cámara regia-, la resolución eventual de las contingencias que acontecieran en Palacio, en lo referido a la decoración o disposición

³⁷ Por ejemplo, la documentación usada por BUSTAMANTE GARCÍA, A., “En torno a Juan de Herrera y la arquitectura”. *Boletín del seminario de estudios de arte y arqueología*, 42 (1976), p. 228, contenida en Archivo de Protocolos de Madrid, de 19 de abril de 1586, en que se le llama “maestro mayor de obras de Su mag[esta]d. e su aposentador mayor de Palacio...”, certificación cuyo valor a este efecto debe ser correctamente ponderada.

de sus enseres, como se advierte en el caso de Francisco de Mora durante la última enfermedad de Felipe II³⁸). Pensamos que los mismos parámetros de actuación que adjudicamos a Juan de Herrera pueden aplicarse a Francisco de Mora, aposentador de Palacio de Felipe III hasta 1611, a su sucesor Pedro del Yermo, quien juró en la plaza el 1 de mayo de ese año³⁹ y a Juan de Arnedo, guardadamas y aposentador de Palacio de la reina doña Margarita, cuya casa, en cuestiones de aposento, se rige por las mismas líneas que indicamos en este trabajo. Ciñéndonos al caso de Francisco de Mora, su posición como aposentador de Palacio en el trasunto de espacio privado del rey que constituía la Corte se apreció, no solo en los informes rendidos al consejo de Cámara ante las solicitudes de exención de aposento elevadas por particulares –a los que luego nos referiremos-, sino en la actividad desplegada en la reconstituida junta de Policía a partir de 1608, centrada como anteriormente en el cuidado de la limpieza de la villa de Madrid, el ensanche de sus calles y la construcción de edificaciones dignas, llegando incluso a proponer, para los efectos que aquí nos interesan, la redención de huéspedes de aposento para evitar la proliferación de “casas a la malicia”. Además de sus recomendaciones en cuanto a la traza de fachadas, en las reuniones que cada viernes por la tarde tenía la junta Mora proponía, en uso de sus funciones, reformas y nuevas alineaciones en las casas de la villa, trabajo que se veía obstaculizado por aquellos particulares de los que tanto se quejara Mora que obviaban la obligación de someter los proyectos de obras a su criterio. Una vez disuelta de forma definitiva la junta de Policía, a partir de 1612 asumiría sus funciones la sala de gobierno del Consejo Real, que por entonces vivía un periodo de expansión en sus competencias como consecuencia del excepcional desarrollo administrativo vivido por la monarquía en esos años⁴⁰.

³⁸ Como ilustra Porreño, en una de sus últimas afecciones en cama Felipe II deseó ver puestos en unos estantes todos los vidrios de Venecia que poseía, por lo que ordenó a Francisco de Mora, quien había recogido de Juan de Herrera los oficios de trazador mayor y aposentador de Palacio, que los pusiese en unos estantes de nogal (PORREÑO, B., *Dichos y hechos del Señor Rey Don Felipe Segundo. El prudente, potentísimo y glorioso monarca de las Españas y de las Indias*. Madrid, 2001 (edición a cargo de P. CUENCA), p. 38)

³⁹ AGP., Per., caja 937/6.

⁴⁰ TORIJA, J. de., *Tratado breve sobre las ordenanzas de la villa de Madrid y policía de ella*. Madrid, 1979 (ed. facsímil de la de Madrid, 1760), pp. 20-22. Tan intensa sería la relación entre las plazas de aposentador de Palacio y maestro mayor de las obras reales que todavía en el siglo XVIII Teodoro Ardemans solicitó el control de la llave de la furriera como “correlativo a su empleo... como lo han tenido todos sus antecesores”, lo que se le concedió pese a que era honor distinto al de maestro mayor. CORRAL, J. del., “Teodoro Ardemans: maestro mayor de las obras de la villa de Madrid y su fontanero mayor”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 10 (1974), p. 180 y las fuentes aquí citadas. Igualmente significativo es el hecho de que oficiales relacionados con mayor o menor categoría con las obras reales, al margen de que se multiplicaran también como arquitectos municipales, elaboraran

Al margen de la productividad arquitectónica de Francisco de Mora, fomentada sobre estas bases, todos ellos se desdoblaban en la satisfacción de las necesidades de alojamiento y leña de los criados reales, integrados en una consideración común de la gestión del aposento. En la sección administrativa del Archivo General de Palacio se conservan densos inventarios de los efectos de la furriera que estaban a cargo del aposentador de Palacio, así como las cuentas menudas de la leña y carbón dada por Juan de Arnedo entre octubre de 1603 y mayo de 1604, que alcanzaron los 119.700 mrs, fiscalizadas a consecuencia de la muerte del aposentador de Palacio de la reina⁴¹. Esta de su desaparición era la circunstancia adecuada para someter a inspección la labor realizada por el oficial difunto, y, así, el licenciado don Diego López de Ayala, oidor del Consejo Real, entendió de las cuentas de Francisco de Mora a su muerte, en el contexto de la visita que estaba realizando al aposento cortesano. Lo que sabemos por las consecuencias para la hija del finado del escaso rigor que este tuvo en el manejo económico. Sebastián Hurtado, tutor de doña Andrea de Mora, presentó en ejercicio de sus funciones el estado de la hacienda de su representada, a quien Francisco de Mora le había dejado 1.100 ducados de renta, de los que casi la tercera parte estaban en juros sobre el nuevo ofrecimiento del 10 por ciento de lanas, que nunca se cobraban. Por ello, Hurtado solicitó que le fuesen pagados casi millón y medio de maravedís que Mora pagó de alcances por gastos de la furriera, cantidad con la que podrían pagar a los oficios de la misma ciertas cantidades que les adeudaba. Por ello, el bureo ordenó la elaboración de una “R[elaci]ón. de lo que Fr[ancisc]o. de Mora difunto apposentador q[ue]. fue de Palacio del rey n[uest]ro. señor quedó deuiendo a los oficios de la cassa de Su Mag[esta]d. de las raciones de leña y camas q hviieron de hauer desde principio del año de mill y seisci[ent]os. y cinco, hasta fin de julio del de mill y seysci[ent]os. y diez como pareció por cartas de pago siendo Ger[óni]mo. de Quincoces contralor de Su M[ajesta]d.”, cuenta que concluyó un total de 589.924 maravedís adeudados por

ordenanzas de edificación en la villa, caso de los mencionados Torija (aparejador) o Ardemans (ARDEMANS, T., *Ordenanzas de Madrid, y otras diferentes, que se practican en las ciudades de Toledo, y Sevilla con algunas advertencias, a los alarifes, y particulares, y otros capítulos añadidos a la perfecta inteligencia de la materia, que todo se cifra en el gobierno político de las fábricas*. Vigo, 1986 (ed. facsímil de la de Madrid, 1760)

⁴¹ AGP., Admin., leg. 624. Las primeras relaciones corresponden a los años 1604 y 1607, y la reina ordenó el pago de las referidas cuentas a Francisco Guillamás y el secretario Pedro Franqueza, tomando la razón Juan de Espina y Ramiro de Zavalza. A las últimas cuentas se añade traslado del testamento del propio Arnedo, ya difunto, hecho en Valladolid el 31 de julio de 1604.

Francisco de Mora a los oficios de la casa de rey, y a los oficiales que servían en ellos durante el periodo citado. Ante todo ello, López de Ayala aconsejó, el 15 de febrero de 1612, que antes de nada pagase a los criados las raciones que se les adeudaban, sin vincularlo al beneficio del dinero solicitado⁴².

Con todo, estas y otro tipo de disfunciones no perjudicaron la preeminencia del aposentador de Palacio en la gestión del espacio propio y aledaño de Palacio. De esta manera, a finales de la década de 1620 se resolvió en su favor la disputa que venía manteniendo con los ayudas y mozos de la furriera sobre a quién correspondía el aprovechamiento del alquiler de los tablados en las plazas de palacio y del parque cuando se realizaban fiestas públicas en ellas o en los patios, como no podía ser de otra manera a juzgar por las referidas etiquetas. El bureo había desatendido la solicitud de los ayudas y mozos -amparados en que en los demás oficios de la casa percibían beneficio sus dependientes-, dado que, en nuestra opinión, la plaza de aposentador de palacio y las que a él estaban sujetas no eran cualquier plaza, sino que expresaban la integración de la corte en el corazón de la casa real⁴³.

Tanto en el interior de las dependencias regias, como en la Corte que las circundaba, la cuestión del aposento aparecía pues impregnada de un contexto de muy frecuente movilidad real. A buen seguro, el tráfago hizo percibir de forma muy onerosa a los lugares por los que pasaba el rey los derechos cobrados por los aposentadores, y por ello se dio la “Premática en que se manda, que los aposentadores de V[uestra]. Magestad por hazer aposento de camino ni otra manera, no lleven derechos algunos a ninguna ciudad, villa y lugar”, en Tordesillas a 7 de noviembre de 1605⁴⁴. Al margen de la potencial espontaneidad de la cédula, firmada seguramente en el curso de uno de tales desplazamientos, y de la posibilidad, de acuerdo con el contenido de la pragmática, de que a final de 1605 no fuera posible hablar de aposentadores de camino como una categoría diferenciada –que como veremos solo posteriormente adquirirán

⁴² AGP., Per., caja 2654/13.

⁴³ AGP., Admin., leg. 624, consulta del bureo de 23 de agosto de 1618. Propusieron que fuese el aposentador de Palacio quien hiciese una planta con el acomodo de Consejos, Grandes y criados, que ordenaría ejecutar el bureo.

⁴⁴ Contenida en GIL AYUSO, F., *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*. Salamanca, 2001 (facsimil de la de Madrid, 1935), p. 151.

nitidez-, cabe insistir en la mencionada influencia del deambular regio⁴⁵ en las determinaciones tomadas por entonces sobre el aposento.

Al margen del incremento de actividad derivado de la itinerancia real, el aposento tuvo durante la época del traslado de la Corte a Valladolid un valor añadido: aunque en menor número, los vecinos de Madrid no dejaron de solicitar exenciones, lo que indicaba tanto la continuidad de la pesada carga del aposento como la eventualidad de que en cualquier momento la Corte regresara de forma más permanente, circunstancias confirmadas por el hecho de que en esos años tan solo se concedió una exención perpetua, concedida a Nicolás de Sevilla, cerero del rey, el 15 de mayo de 1604⁴⁶. Además de ilustrar sobre la complejidad semántica de la Corte, como algo más extenso y profundo que el mero lugar de la vivienda regia, estos hechos autorizan a preguntarse sobre la verdadera convicción de Felipe III acerca del carácter definitivo del traslado. Fuertes fueron las presiones de la villa de Madrid para recuperar la Corte, y especialmente jugosas para el duque de Lerma, quien sacó beneficio personal de las mismas. Los regidores de Madrid prometieron contribuir con un sexto de los alquileres de todas las casas de la villa durante diez años, y se obligaron a conceder a Sandoval y Rojas las casas que habían pertenecido al marqués de Poza, valoradas en 100.000 ducados, y a pagar a los duques de Cea, sus hijos, los alquileres de las del marqués de Auñón y el licenciado Antonio Álvarez de Toledo, que se destinarían para su vivienda, al tiempo que se entregaban al secretario Pedro Franqueza 1.000.000 ducados en dinero para efectuar los trámites. Naturalmente, la consumación de tan leoninas condiciones resultaba imposible, y hubieron de ser renegociadas, consistiendo finalmente en la aportación de 250.000 ducados, a pagar en año y medio, como contribución a la real hacienda, que fueron cargados sobre todo sobre los grandes beneficiarios del retorno de la corte, los gremios y mercaderes⁴⁷. Al margen de sus detalles, cabe concluir para

⁴⁵ Visible, junto a su trasfondo político en WILLIAMS, P., "Lerma, Old Castile and the travels of Philip III of Spain". *History. The Journal of the Historical Association*, 239 (1988), pp. 379-397.

⁴⁶ OLIVER, A.; PASCUAL-SALCEDO, D.; TOBOSO, P. *et alli.*, *Licencias de exención de aposento en el Madrid de los Austrias (1600-1625)*. Madrid, 1982, pP. XV y 3.

⁴⁷ NEGREDO DEL CERRO, F., "Servir al rey en Madrid: la actuación de D. Diego de Corral en el aposento de Corte". *Madrid: revista de arte, geografía e historia*, 5 (2002), p. 72. La operación comenzó a tomar forma en el seno del concejo madrileño bien avanzado el verano de 1606, si bien debía estar iniciada con anterioridad, y se revestía de recompensa a Lerma por interceder en el sentido del regreso de la corte ante el rey, en su condición de regidor. En el ayuntamiento del lunes 16 de abril de 1606, "...auiendo propuesto el s[eñ]or. alcalde (Silva de Torres) q[ue]. hera cosa conueniente al seru[icio]. de Dios y de Su Mag[esta]d. y bien p[ú]bli[co]. desta u[ill]ja. y sus reynos suplicar humildem[en]te. a Su

nuestros efectos de estas negociaciones que el aposento cortesano aparecía desde entonces inserto con mayor claridad en el torbellino de intereses personales que la práctica política del duque de Lerma impulsaba.

Reincorporado el aparato administrativo y el rey a Madrid, entre abril y mayo de 1606⁴⁸, era menester asegurar la reabsorción por la villa de los criados y ministros previamente trasladados, para lo que se desplegó una batería de cédulas reales encaminadas a tal propósito. Por cédula de 25 de junio de 1606 se obligaba a las casas a la malicia, hasta entonces exentas de huéspedes, a dar aposento a los criados del rey, siempre que dispusieran de espacio, y de no ser así, seguirían contribuyendo con la tercera parte de su tasación, lo que, en realidad, implicaba pocos cambios respecto a la situación precedente, e insinuaba a inoperancia de la disposición⁴⁹. Por de pronto,

Mag[esta]d. y al s[eñ]or. duque de Lerma como tal regidor ynterçeda con él como prouecho desta ui[ll]a. se mude la corte a ella, y p[ar]a. ello se le sirba con lo q[ue]. pareçiere conuiniente p[ar]a. q[ue]. su real Corte pueda estar en esta ui[ll]a. y traerla y reparar su casa real y alcázares se acordó de conformidad q[ue]. el sor alcalde y correg[id]or. juntam[en]te. con los s[eñ]ores. Greg[ori]o. de Usátegui, don Lorenzo del Prado, Juan Fernández y don Ger[óni]mo. (tachado Lorenzo) de Barrion[uev]o. bayan a la çiu[da]d. de Vall[adoli]d. y a otra qualquier p[ar]te. donde Su Mag[esta]d. estubiere a tratar deste neg[oci]o. y p[ar]a. ello la ui[ll]a. q[ue]. a sido llamada les dé poder quan bast[an]te. y anplio se requiera p[ar]a. efetuar, ofrezar y asentar todo q[uan]to. pareçiere conuiniente p[ar]a. q[ue]. tenga efeto lo susod[ic]ho.” (Archivo de la Villa de Madrid., libro de actas 26., f. 279v). Nótese cómo se denomina a Silva de Torres en el propio libro de actas alcalde antes que corregidor, hecho que, dado el intenso vínculo político que mantenía con Lerma y la intervención simultánea que estaba realizando, alentando la vuelta en el concejo y el encubierta beneficio del valido, dice muy poco de la independencia del concejo madrileño en ese momento. En realidad, la comisión conllevaba ofrecer un cheque en blanco a favor del duque de Lerma. La permanencia de Silva de Torres como corregidor es sobradamente conocida (CORRAL, J. del., “Corregidores y alcaldes de Madrid. Estado de la cuestión”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 36 (1996), p. 193; HERNÁNDEZ, M., “La evolución de un delegado regio: corregidores de Madrid en los siglos XVII y XVIII”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1991), pp. 582-583, donde el autor reflexiona sobre el hecho de que Silva acumulase los cargos de alcalde de Casa y Corte y corregidor; ID., *A la sombra de la corona: poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*. Madrid, 1995, p. 381. Sobre las gestiones para el traslado, asimismo, *Anales de Madrid de León Pinelo. Reinado de Felipe III: años 1598 a 1621*. Madrid, 1931 (ed. a cargo de Ricardo MARTORELL TÉLLEZ GIRÓN), pp. 69-70, y WILLIAMS, P., “Lerma, Old Castile...”, pp. 392-393, quien informa que la comisión del concejo madrileño alcanzó a ver al rey en Ampudia, que Francis Cottington, corresponsal británico, afirmaba ser Silva de Torres “a man much favoured by Lerma”, afirmando el autor por su parte que el corregidor-alcalde era “a friend of Lerma’s infamous hechura, the count of Villalonga, and a man who was himself under the protection of Lerma”. Antes de iniciarse las indagaciones que llevaron a su arresto por el fraude de las provisiones militares en Flandes, Villalonga se había embolsado según Williams 100.000 ducados por el episodio del regreso de la corte a Madrid. Con todo, el perfil definitivo de la contribución madrileña se alcanzó mediante concierto suscrito entre la villa y Felipe III en 1610, para servir con la sexta parte de los alquileres durante diez años (AHN., Fondos Contemporáneos., Delegación de Hacienda., Fondo Histórico., leg. 79). Las negociaciones de carácter económico también fueron tratadas por DÍEZ NAVARRO, A., f. 20v.

⁴⁸ CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones de las cosas sucedidas en la corte de España desde 1599 hasta 1614*. Salamanca, 1997 (ed. facsímil de la de Madrid, 1857), pp. 276-279.

⁴⁹ Transcrita en DÍEZ NAVARRO, A., f. 33r-v. OLIVER, A. *et alli.*, p. XV. Una detallada relación de disposiciones relativas al aposento durante el reinado de Felipe III, expresivas para el autor de una

ministro tan bien situado y seguramente al corriente de la elaboración previa de la cédula como Francisco González de Heredia, empleó la mediación del propio duque de Lerma para hacer llegar al consejo de la Cámara su deseo de obtener exención de aposento para una casa que quería labrar en la villa de Madrid. Con cargo a la dote de su mujer, el secretario había comprado cuatro años antes una casa muy vieja, derruida, con corral, junto a la iglesia de San Sebastián, con propósito de que sus hijos dispusieran de casa en la Corte, y solicitaba entonces, recién expedida la mencionada cédula, exención perpetua de huéspedes para ella, "... pues U[uestra]. M[ajesta]d. acostumbra conçeder semejantes exempciones a todos los que labran, y también los criados de U[uestra]. M[ajesta]d. son libres de huéspedes durante sus uidas. Y offreze dexar la casa de aposento que tiene que es buena para ministro de V[uestra]. M[ajesta]d.", participaba la Cámara al rey. Considerado por el comité de la gracia que la casa estaba en calle tan principal como la de Atocha, apoyó la solicitud, mirando además precisamente la calidad de secretario de Patronazgo Real del solicitante, "...que mediante su industria se an sacado a luz y assentádose muchas cossas q[ue]. estauan ocultas...". Argumentos que condujeron a la aprobación regia⁵⁰. El deseo real de imponer orden en el aposento cortesano con ocasión del regreso a Madrid tenía por tanto limitaciones en la propia base del aparato ministerial y necesitaba de medidas más audaces. Su gestión se veía afectada por factores de continuidad, y otros crecientemente necesarios de cambio. Entre los primeros, se percibe el afianzamiento del papel central del consejo de la Cámara en la tramitación de las exenciones de aposento de las casas de la Corte, como atestiguan las consultas custodiadas en la sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional, estudiadas por un grupo de autoras en 1982⁵¹, al ser responsable de redactar una propuesta para el rey, sobre la solicitud realizada por el particular. Entre los nuevos factores aparecidos al regresar la Corte a Madrid se percibe

verdadera acumulación legislativa, en MARÍN PERELLÓN, F., "Planimetría general de Madrid y regalía de aposento", en LÓPEZ GÓMEZ, A.; CAMARERO BULLÓN, C.; MARÍN PERELLÓN, F., *Estudios en torno a la planimetría general de Madrid, 1749/1770*. Madrid, 1989, p. 111. Este autor sintetiza acertadamente: "En todas ellas la práctica es la misma, la sustitución de la carga material por una monetaria si el inmueble, ya de nueva planta o vieja, aumentara sensiblemente su extensión dentro de unas mejores condiciones de la edificación" (Ib., p. 87)

⁵⁰ AHN., CS, leg. 4417, carpeta 1606-I, n. 70. Que se actuó en atención a la calidad ministerial de González de Heredia se deduce del hecho de que el propio Consejo de la Cámara no tuvo empacho en reconocer que la misma solicitud, por parte de un particular, suponía exención por ta solo tres o cuatro vidas.

⁵¹ AHN., CS, legs. 4416-4470, consultas de la cámara al rey entre las que se encuentran las solicitudes de exención de aposento. Trabajadas por OLIVER, A. *et alli*.

la consulta previa por parte de la cámara en este tipo de consultas no a la exánime junta de Policía o al aposentador de Palacio⁵², sino al aposentador mayor y los aposentadores, que se hacía constar antes de la opinión de la Cámara, si bien las modificaciones constructivas sí continuarían sujetándose a lo señalado por el aposentador de Palacio⁵³. Cambio que insinuaba la anteposición de la necesidad de alojar al creciente número de servidores regios, antes que la de expresar una continuidad metafórica de la corte con la cámara regia. Si la solicitud de exención de aposento de González de Heredia que hemos señalado no constaba con informe de los aposentadores, la de doña Polonia Faría, hija de Sebastián de Faría, consultada por el consejo de la Cámara el 10 de octubre de 1606 sí contaba ya con él.

Igualmente, una nueva cédula real, de 27 de julio de 1606, estipulaba la designación de un alcalde de Casa y Corte para que con un aposentador y el regidor decano de la villa, tasaran las casas a la malicia y el valor de los alquileres, de tal modo que se extrajera de ellas la tercia parte⁵⁴. Los primeros designados fueron Pedro Manso de Zúñiga, alcalde de Casa y Corte, Rafael Cornejo, aposentador y Gregorio de Usátegui, regidor decano. Posteriormente, el 6 de mayo de 1610, otra disposición regia designaba a Juan de Aguilera, asimismo alcalde de Casa y Corte, en el lugar de Pedro Manso, presidente del Consejo Real con título de 6 de julio de 1608. Es de suponer que

⁵² Por ejemplo, Felipe III se dirigió al presidente Rodrigo Vázquez de Arce y el resto de integrantes de esta Junta, "... q[ue]. por n[uest]ro. mandado y comisión se tiene para lo tocante al hornato, pulicía y obras de la villa de Madrid", el 28 de octubre de 1598, desde el bosque de Valsaín, para comunicarla que García de Mendoza, marqués de Cenete, le había elevado un memorial para solicitar licencia de obras en ciertas casas que había comprado a Jerónimo Zapata, arcediano de Madrid, y a su sobrino Francisco Zapata, conde de Barajas, junto a la cárcel de villa. Previo informe de Francisco de Mora, el rey le concedió a cambio exención de uéspedes por tres vidas seguidas (AGP., Admin., leg. 36, exp. 1. "Libro resumen de las reales cédulas 1587-1609, sobre libertar de la carga de aposento a varias casas de Madrid...", ff. 71v-72r. Ejemplo el citado de las numerosas disposiciones así que hay en este libro). Además, EZQUERRA REVILLA, I., "Aproximación al estudio de la junta de Policía (1590-1601)". pp. 257-282.

⁵³ Al margen de los numerosos ejemplos prácticos, la tipología de la labor ejercida por el consejo de Cámara en este tipo de consultas, en OLIVER, A. *et alli.*, p. XXIV. La continuidad de la intervención del aposentador de Palacio, por ejemplo, en la solicitud de exención de aposento de Pedro de las Heras, sastre y vecino de Madrid, consultada por el rey a la Cámara el 12 de enero de 1610: "y los aposentadores a quien se mandó que informasen sobre ello dizen q[ue]. la d[ic]ha. casa es en la d[ic]ha. plaça mayor y tiene de delantera diez pies y de fondo por lo baxo 39 y es de las de maliçia y q[ue]. labrándola con la traça que diere Fran[cis]co. de Mora y dentro de dos años, y que la lauor sea de forma que acuada la exemp[ci]ón. que se le diere tenga cómoda partición..." (AHN., CS., leg. 4419, carpeta 1610, n. 49)

⁵⁴ Tal junta es el origen de la precedencia de los aposentadores del libro y corte respecto a los regidores de Madrid indicada en BERMÚDEZ, J., p. 23. Cédula asimismo citada en DÍEZ NAVARRO, A., f. 93r (transcrita en ff. 33v-34v)

el nombramiento había perjudicado la realización de la comisión, y por ello se nombró un sustituto⁵⁵.

Con todo, el nuevo orden no modificó algunas de las paradojas que afectaban al aposento cortesano. Al permitirse que los ministros y criados reales pudieran tomar casas de incómoda partición, fueron varios los compañeros propietarios de casas en la villa que se apresuraron a solicitar exenciones de aposento, compañeros que, hipotéticamente, podrían estar ellos acogidos a la regalía. Son varios los ejemplos El 25 de febrero de 1607 el consejo de Cámara consultó al rey solicitud de Juan Vizcaíno, quien pidió la continuidad de la merced de exención de huéspedes para unas casas junto a los Ángeles, dado que “...ahora con la nueva orden que a salido de que los ministros y criados de U[uestra]. M[ajesta]d. puedan tomar las casas que se alquilaren la an dado los aposentadores a Alonso Fernández de Espinosa del Consejo de Hacienda...”. El aposentador mayor y los aposentadores lo apoyaron, como la cámara, y el rey lo concedió⁵⁶. El la misma fecha, el consejo de Cámara también tramitó solicitud del licenciado Gregorio López Madera, alcalde de Casa y Corte, quien decía poseer unas casas entre las calles de las Fuentes y de los Tintoreros a medio terminar, y la parte construida nunca había sufrido huésped y solicitaba autorización para concluiras e, invocando los servicios de su padre el doctor Madera y los suyos propios, exención perpetua de huéspedes. Previo informe del aposentador mayor y aposentadores, el consejo de Cámara apoyó que se hiciese merced al alcalde de liberarle su casa de huéspedes de aposento de Corte por tres vidas después de la suya, propuesta reducida a dos vidas por el rey⁵⁷. Por su parte, la solicitud del capitán Francisco Calderón, teniente de las guardas españolas de a pie y de a caballo y gobernador de la guardia alemana indica, de la misma forma que había acontecido con Madrid al desplazarse la Corte a

⁵⁵ NEGREDO DEL CERRO, F., “Servir al rey en Madrid”, pp. 80-81. Los datos sobre Manso, en AGS., EMR., QC., leg. 37, nos. 778-785.

⁵⁶ AHN., CS., leg. 4418, carpeta 1607, n. 42.

⁵⁷ Ib., n° 32. Esta consulta es ejemplo del tipo de informes emitidos por el aposentador mayor y aposentadores: “Y el aposentador mayor y aposentadores a quien se ordenó que informasen cerca desto dizen que han uisto las casas del d[ic]ho .lic[encia]do. Gregorio López Madera questá en la parte que señala en su memorial q[ue]l tiene de delantera 24 pies y de largo 165, y en la trasera, 50 y poco labrado en ella y mucha parte caydo y por ser invómada la partición q[ue]. al pres[en]te. ay en ella le podrá U[uestra]. M[ajesta]d. mandar hazer la m[e]r[ce]d. que fuere seruido del exemp[ci]ón. de huéspedes de Corte con cargo que después de sus días (por los quales la tiene de aposento) pague (por el t[iem]po. q[ue]. durare la exemp[ci]ón. que se le diere) 60 d[ucad]os. en cada un año por los tercios dél, dándole traça para que labre y t[iem]po. señalado en que lo haga, de lo qual no esulta inconuiniente al aposento de Corte”.

Valladolid, como seguían solicitándose exenciones para casas radicadas em esta ciudad. Recibida exención, sin indicarse duración, solicitó declaración perpetua, lo que la Cámara participó al rey el 28 de enero de 1607, con el consejo de concederle la exención por tres vidas sucesivas después de la suya, en atención no solo a sus servicios, sino porque la exención le había sido concedida con cargo de dar otras casas para el aposento de corte. Consejo que el rey suscribió⁵⁸. Tal solicitud de exenciones por parte de criados y ministros reales se mantuvo en el tiempo. El 13 de marzo de 1610, la Cámara consultó petición de Juan de Mesones, cocinero de la reina, quien poseía casas en Madrid, en la parte posterior del juego de la pelota, inhabitables, que era necesario labrar con traza y policía por un montante de 600. Todo por lo que solicitaba exención de huésped para dichas casas por tres vidas⁵⁹. Por su parte, don Jorge de Tovar y Valderrama, criado de Su Majestad y alcaide del castillo de Competa, heredó casas de su tío el doctor Valderrama, que tenía por accesorias para sus criados, su padre el secretario Jorge de Tovar, y solicitó exención perpetua por labrarlas de nuevo, que el rey fijó en treinta años a instancias de la Cámara el 19 de abril de 1610⁶⁰. En ocasiones, las vicisitudes pasadas por los servidores reales acogidos a la regalía de aposento eran las que les impulsaban a tomar la decisión de adquirir una vivienda en la villa. Es el caso de Miguel Dufren, archero, quien tomó una a censo por dicho motivo en la calle de San Marcos y ante las reformas que debía acometer pidió exención de huéspedes por cuatro vidas, reducidas por el rey a 18 años el 10 de mayo de 1610⁶¹. Por su parte, Juan Bautista Tallaferro, fiscal y agente de la capilla real, pidió exención de aposento de corte por su vida y la de su mujer, para una casa que poseía en muy mal estado, reducida a 12 años por el rey el 17 de abril de 1610⁶². Como en este último caso, cada vez fue más frecuente que de poseer una casa en la villa, los criados fuesen aposentados allí. Pero por lo general primaba en ellos la conciencia de propietarios

⁵⁸ AHN., CS., leg. 4418, carpeta 1607, n. 9. Contestación real de 12 de febrero de 1607.

⁵⁹ AHN., CS., leg. 4419, carpeta 1610, n. 26. Los aposentadores informaron que la casa que Mesones reería la había comprado de los frailes de la Trinidad, y la disfrutaba de aposento como cocinero de la reina. Con tal carga, y pagando la tercia parte de la que quería incorporar, y labrando conforme a la traza que le había dado Francisco de Mora, se le podía hacer merced. La cámara informó que se le concediese la exención por dieciocho años después de sus días, o desde que cesara la obligación de darle casa de aposento, y dos años más para labrarla, con las condiciones que los aposentadores decían. Consejo concedido por el rey el 3 de abril de 1610.

⁶⁰ AHN., CS., leg. 4419, carpeta 1610, n. 3. Consulta de 26 de marzo de 1610.

⁶¹ Ib., n. 32. Consulta de 17 de abril de 1610.

⁶² Ib., n. 33. Consulta de 17 de abril de 1610.

urbanos antes que otra solidaria de pertenencia al cuerpo de servidores reales, que les llevara a poner su vivienda a disposición de sus compañeros.

Pero el informe elevado por el consejo de Cámara al rey sobre las exenciones de aposento solicitadas constituía tan solo una parte del trámite administrativo que terminaba legalizando la merced. Una vez concedida por el monarca, y entrañar tal merced un pago sustitutorio, se convertía en un privilegio que necesitaba ser anotado y confirmado por la Escribanía Mayor de Rentas. De ahí la existencia entre la documentación de este organismo conservada en el Archivo General de Simancas de una serie denominada “Exenciones de Aposento”⁶³, en 27 legajos por orden alfabético que cubren los siglos XVI y XVII y cuya parte inicial parece corresponder a los resultantes de las exenciones favorablemente informadas a partir de 1588 por el licenciado Paulo de Laguna, oidor del Consejo Real y el corregidor de Madrid, Luis Gaytán de Ayala⁶⁴. Creemos que esta fuente tuvo duplicado en los muy valorados fondos de aposento conservados en la sección Fondos Contemporáneos, Delegación de Hacienda, Fondo Histórico, de Archivo Histórico Nacional, esenciales para el estudio del ramo⁶⁵, de los que a continuación expondremos algunos ejemplos. El propio texto del privilegio permite representarse la lógica que lo amparaba:

“Por quanto he sido ynformado que si conçediese exención perpetua de huéspedes de aposento para todo lo que se labrare en las cassas que llaman de malicia e yncómoda partición de la uilla de Madrid quedando con la carga que agora tienen de pagar lo que les está repartido por el primer repartimiento que se hizo por la tercia parte de los alquileres con que contribuyen para ayuda al aposento de los ministros y criados míos y del príncipe y ynfantes mis muy charos y muy amados hijos los dueños dellas se ynclinarían a mejorarlas, ensancharlas y hedificarlas con cuyos hedificios se ennobleçería la d[ic]ha. uilla y quedaría más seguro lo que pagan para el aposento pues muchas que están flacas y que con facilidad se podrían caer se asegurarían con los hedificios y se ensancharía la población de la labor y juntamente con ello se podría

⁶³ Como se aprecia en PLAZA BORES, A. de la., *Archivo General de Simancas. Guía del investigador*. Madrid, 1982, pp. 241-242.

⁶⁴ Así, AGS., EMR., Exenciones de aposento, 1-1. Serie esta muy utilizada por GERARD, V., *De castillo a palacio. El Alcázar de Madrid en el siglo XVI*, Bilbao, 1984.

⁶⁵ MARÍN PERELLÓN, F., “Planimetría general de Madrid y regalía de aposento”, pp. 89-90; ID., “Fuentes documentales para la historia urbana de Madrid en la edad moderna”, en *Primeras jornadas sobre fuentes documentales para la historia de Madrid*. Madrid, 1990, pp. 176-177; CONTEL BAREA, M.C., “La junta de aposento: sus documentos en el Archivo Histórico Nacional”, en *Fuentes de la historia de Madrid*. Madrid, 1992, pp. 9-53, y especialmente pp. 43-50. De tal sección, al menos los legajos 63, 64, 74, 79 y 80 constituyen tales privilegios, y los legajos 121-123 y los libros 1-3 son esenciales para reconstruir la gestión del aposento cortesano en tiempo de Felipe III.

sacar alguna suma de dinero para socorro de las necesidades que se me ofrecen sin perjuycio alguno antes dándolo los dueños de las dichas cassas de su uolvntad por la merced que rreciuirían en la d[ic]ha. exención...”se terminaba concediendo la misma.

En San Lorenzo, el 15 de octubre de 1611, recibió tal privilegio de exención perpetua, firmado por los contadores mayores de Hacienda y los aposentadores de Casa y Corte, el doctor frey Juan de Ariño, del hábito de Calatrava, para tres casas que poseía en la calle que discurría entre la Platería y San Miguel⁶⁶. El 5 de octubre de 1613, en Lerma, recibió exención perpetua don Juan Chacón de Figueroa, quien tenía hasta entonces de aposento a Francisco de Brumas, arquero, haciéndose constar en el privilegio que se concedía a instancias de don Bernardo de Sandoval y Rojas. La mediación no solo estaba presente en el momento de instar la merced, como oficio informal, sino que formaba parte de la final solidez legal del privilegio; exención extendida el 20 de enero de 1614 a un aposentillo aldeaño que acogía a un acemilero, y confirmada el 7 de junio de ese año por los regentes de la escribanía mayor de los privilegios y confirmaciones, Pedro de Contreras y Tomás de Córdoba Covarrubias⁶⁷. El mismo cauce tuvo el privilegio de exención perpetua de huéspedes de las casas y corrales fronteros del convento de Nuestra Señora de la Merced, al colegio imperial, de la Compañía de Jesús⁶⁸.

Por otro lado, con el regreso de la Corte a Madrid se advirtió la tentativa por parte del Consejo Real, en pleamar jurisdiccional, de controlar la gestión del aposento. Tentativa limitada por otro organismo relacionado con él, e igualmente de intervención creciente en la administración real: el consejo de Cámara. El 29 de septiembre de 1606 este Consejo elevó al conocimiento real las conclusiones alcanzadas sobre “lo que conbiene haçerse en las cosas de aposento”, por las que el rey les había inquirido previamente. En realidad, la ambición del Consejo Real había sido incitada por el propio rey, dado que, en su seno, cuatro oidores venían entendiendo de tal tipo de cuestiones. Al respecto el de Cámara aconsejó que se reunieran en “sala aparte” para determinar los pleitos pendientes de este género, “...en conformidad de la comisión que U[uestra]. Mag[esta]d. les dio para las casas conpuestas y a zenso y también conozcan de las casas que se alquilan y se toman para ministros y criados de U[uestra].

⁶⁶ AHN., Fondos Contemporáneos., Delegación de Hacienda, Fondo Histórico, leg. 79, 1/2.

⁶⁷ Ib., 1/8.

⁶⁸ El 19 de septiembre de 1618 (Ib., 1/10)

Mag[esta]d...”, con inhibición del Consejo pleno. Entendiéndose eso sí que los pleitos derivados de particiones de casas se despacharían por apelación por cualquier sala del Consejo, todo lo que Felipe III suscribió. En lo relativo al Consejo Real los camaristas, miembros ellos del Consejo, avalaban de este modo el suspendido solo nominalmente funcionamiento por salas, y con ello insinuaban el camino que terminarían articulando las Ordenanzas de enero de 1608, que las reinstauraban de forma oficial. En segundo lugar, aconsejaron que el conde de Miranda ordenase a los alcaldes de Casa y Corte – quienes igualmente atravesaban una etapa de vigor administrativo- ejecutar los mandatos de la flamante junta instituida para repartir los aposentos “...metiendo en posesión al ministro o criado de U[uestra]. Mag[esta]d. a quien se diere qualquier cosa sin oyr ni admitir petición de partes hasta estar metido en posesión el ministro o criado y entonces oyan de justicia a quien lo pidiere...”, mandándoles asimismo a los alcaldes que no interpusieran autos contra la ejecución de los de aposento, como se habían apresurado a hacer. La consulta terminaba aconsejando que el Consejo Real no se anticipase a entender qué criado debía quedar con la misma casa, sino que se ejecutase el mandato último de los aposentadores, y se litigase en caso de agravio de la forma indicada en el primer punto. Pese a su previa falta de competencia en el ramo del aposento, el Consejo había aprovechado al retorno a Madrid la corriente cortesana favorable a su expansión jurisdiccional para amparar a Melchor de Matute en su casa de aposento como contino, en perjuicio del secretario Juan López de Zárate, quien la disfrutaba antes de la partida a Valladolid. Pero tal ansia de intervención en este campo fue acotada por el propio consejo de Cámara, responsable como estamos viendo de una parcela tan importante de la gestión del aposento como la tramitación de las licencias de exención⁶⁹.

En definitiva, el creciente poblamiento de Madrid –que en tiempo de Felipe IV alcanzará los 100.000 habitantes y obligará a derruir las puertas del viejo recinto amurallado- propició una intensificación abusiva de la regalía de aposento, cuyos inicios han sido revisados recientemente⁷⁰, y un creciente recurso a la gracia real para verse eximido del aposentamiento de un servidor real. La necesidad de alojamientos fue

⁶⁹ AHN., CS., leg. 4417, carpeta 1606-1, n. 80. Consulta rubricada por los tres camaristas sin el presidente, seguramente por tocar al Consejo Real.

⁷⁰ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. I, pp. 776-799.

creciente a juzgar por las características de las exenciones concedidas desde el regreso de la Corte a Madrid. Hasta 1606, como señala el equipo de autoras ya citado, la mayoría de las exenciones concedidas fueron perpetuas, o por un número determinado de vidas; pero desde entonces, comenzaron a concederse por periodos de años⁷¹. Hasta 1608, las exenciones fueron concedidas mayoritariamente por dos vidas⁷², y desde el año siguiente, excepcional, para las mencionadas autoras por la proliferación de solicitudes, que se elevan hasta el número de 56, lo más habitual consistió en conceder las exenciones por 18 años, y dos para labrar la casa, sin concederse exenciones perpetuas. La posición política influyó sin duda en la obtención de la merced de exención de aposento. Las autoras indican cómo posteriormente las exenciones más amplias fueron las concedidas al licenciado Pedro de Tapia, miembro del Consejo Real y de la Suprema (por cinco vidas) y a Juan de Ciriza, secretario del rey (por 40 años)⁷³.

Con todo, el retorno de la corte a Madrid en absoluto debe identificarse con una disminución de la itinerancia regia, con su consecuente influencia sobre el manejo del aposento. Patrick Williams ha notado cómo Felipe permaneció ausente de Madrid 18 de los 36 meses del trienio 1608-1610, movilidad en la que tuvo mucho que ver el deseo de Lerma por alejar al rey de una actualidad política crecientemente perjudicial para él⁷⁴. Coincidente con esta compulsión viajera fue la nueva publicación de disposiciones legislativas que prohibían el cobro de derechos por los aposentadores a los lugares por los que pasara el rey⁷⁵. Superado este periodo, se advierte una renovada atención por la gestión del aposento de la corte de asiento, perjudicado posiblemente por la gran movilidad regia, como ponen de manifiesto solicitudes de corte abusivo o picaresco producidas por entonces. Como las de aquellos propietarios de casas a la malicia favorecidos con una exención de aposento suplementaria, que intentaban añadir el

⁷¹ OLIVER, A. *et alli.*, pp. X y XVII.

⁷² Una cédula real de 2 de marzo de 1608 hizo patente el deseo regio, a través del aposentador mayor Gaspar de Bullón, de no ofrecer exención de huéspedes sino con muchas condiciones y siempre a cambio de una mejora sustancial, convenientemente fiscalizada, pero estuvo lejos de tener el efecto deseado (NEGREDO DEL CERRO, F., “Servir al rey en Madrid”, pp. 73-74)

⁷³ OLIVER, A. *et alli.*, pp. 110, 112, 114 y 181.

⁷⁴ WILLIAMS, P., “Lerma, old Castile...”, p. 394.

⁷⁵ El 21 de agosto de 1609 se dio en Segovia la “Premática para que los aposentadores de V[uestra]. Magestad, por hazer el aposento de camino, no lleven derechos a las ciudades, villa y lugares por donde passare V[uestra]. Magestad, y la Reyna nuestra Señora, y Príncipe nuestro Señor: ni los lacayos, aunque sea la primera vez, ni por vía de albricias, ni en otra manera”, publicada en Madrid el 4 de septiembre de 1609 (GIL AYUSO, F., p. 160)

periodo indicado en esta última al de quince años que legalmente disfrutaban tales casas. En 1610, los herederos de Pedro de Bazán, a quienes se concedió 18 años de exención para una casa a la malicia, solicitaron al consejo de Cámara que este periodo no se sumara a los 15 estipulados. La solicitud implicaba amortizar la casa durante 33 años en lugar de los 18 pensados por el rey, si bien la legalidad parecía estar de lado del peticionario⁷⁶.

La renovada preocupación regia tenía un fuste crecientemente *epidemético*, esto es, relativo al “ministerio, gracia o precio” por el que se conseguía la libertad de aposento⁷⁷. Una cédula real de 15 de febrero de 1610 actualizaba otra anterior de 2 de junio de 1592, que prohibía apelar de las tasas fijadas para pagar la tercia parte, en las casas a la malicia o de incómoda partición⁷⁸. Al tiempo, creció la importancia del aposentador mayor y los aposentadores, patente en el primer caso en la recopilación llevada a cabo en 1612 de disposiciones relativas a su figura formuladas en 1598⁷⁹. Ello fue compatible con la pervivencia de la importante intervención, de orden técnico, del aposentador de Palacio, patente por ejemplo en 1613, cuando criados del rey protestaron por verse despojados de las casas de aposento que disfrutaban en la calle de la Platería, por ordenar el Consejo Real que se modificasen para enderezar la calle. Tras el informe de Juan Gómez de Mora, se solucionó el problema, al establecer que a aquellos que quedaran desaposentados se les señalase de las sisas impuestas para el reparo de las casas, adjudicándoles cantidad proporcional a la calidad de su empleo, con objeto de que pudieran alquilar casa durante un año, durante el cual los aposentadores deberían acomodarles en las casas que quedasen vacantes⁸⁰.

El aposento era ramo administrativo especialmente sensible al sentido de las decisiones previas. El excesivo número de licencias de exención supuso una pronta estrechez en el aposento a disposición de ministros y criados. Comenzaron pues a darse cédulas enderezadas a restringir las libertades, a limitar la propia aplicación de la exención de aposento, sin perder tal propósito recaudatorio. El 20 de septiembre de

⁷⁶ OLIVER, A. *et alli.*, p. XVIII.

⁷⁷ BERMÚDEZ, J., p. 6.

⁷⁸ *Ib.*, p. 21.

⁷⁹ OLIVER, A. *et alli.*, p. XVIII; AGP., Admin., leg. 939/ 7.

⁸⁰ OLIVER, A. *et alli.*, p. XVIII.

1613 se ordenó que no fuesen aceptadas peticiones de exención de los dueños de las casas hasta tomar posesión el huésped. Existía una tensión entre la imposición regia y los propietarios urbanos de la villa patente en la orden dada simultáneamente a la primitiva junta de aposento –la denominamos así por contraste con la institucionalizada a poco de iniciado el reinado de Felipe IV- de ejercer la distribución, aplicación y cobranza del producto resultante de la aplicación de la regalía. En la misma línea de acotación del uso de las licencias, en este año, y posteriormente, en 1615, 1620 y 1623 se ordenó que tales exenciones fuesen concedidas siempre para después de los días del huésped aposentado, al tiempo que se añadía que cualquier controversia sobre las exenciones y su aplicación debía ser consultada ante el consejo de Cámara. Pero en el bien entendido de que, como señalaba una cédula de 29 de abril de 1615, no existía apelación de la distribución, consignación y aposentamiento de los criados. Una vez consumado el alojamiento, era cuando se podía iniciar un recurso, constituyéndose así estas cuestiones de aposento en una de las expresiones más sólidas de la alta posición institucional del consejo de la Cámara⁸¹. La transcendencia de las decisiones sobre el aposento derivadas de tal posición se hizo evidente, por ejemplo en 1617, cuando fue la propia villa de Madrid la que elevó una solicitud al consejo de la Cámara en la que se exponía la necesidad de remodelar casi todas las casas de la Plaza Mayor, que por su vejez corrían peligro de hundimiento. Por ello la villa solicitaba cuatro vidas de libertad para los dueños, con objeto de labrarlas⁸². El urbanismo era cada vez en mayor medida objeto de protagonistas insituacionales, ante los que la capacidad de intervención de los simples particulares era muy limitada.

2- EL PERSONAL DEL RAMO DEL APOSENTO. NITIDEZ PROPIA DE LAS ÁREAS CASTELLANA Y BORGÑOÑA, Y CONSOLIDACIÓN DE NUEVAS CATEGORÍAS

El papel del los alcaldes de Casa y Corte continúa presente, como señalan las quejas de don Francisco de Alarcón, así como el de los alguaciles de Casa y Corte, en ambos casos bajo los parámetros del reinado de Felipe II. Acudimos nuevamente en el

⁸¹ Ib., pp. XVIII-XIX; BERMÚDEZ, J., p. 21.

⁸² OLIVER, A. *et alli.*, p. XIX.

inicio de este segundo epígrafe a la definición realizada por Sebastián de Covarrubias, para caracterizar el cuerpo de oficiales encargados de la gestión del aposento cortesano:

“...y los que tienen oficio de aposentar llamamos aposentadores, y aposentador mayor al que es sobre todos. Ay aposentadores de Corte y aposentadores de camino y aposentadores del ejército, que en el Real reparten los sitios”⁸³.

De tal descripción podemos concluir una primera característica del cuerpo de los aposentadores que, como contenida en la obra de Covarrubias debía ser la comúnmente percibida en la época. Nos referimos a su consideración como un cuerpo unitario con divisiones internas funcionales, de acuerdo con el lugar en el que actuaban, antes que lo que estatutariamente eran, un agregado de dos áreas, principalmente, del servicio regio perfectamente distinguidas, la castellana y la borgoñona. Ello ilustra de forma elocuente sobre la creciente confusión y superposición de ambos espacios en el seno de un conjunto de servicio abocado con el tiempo a la unificación, si bien ello fue compatible con un hecho quizá indicativo en sí mismo de tal proceso, la percepción de síntomas de significación y distinción propia de cada uno de los dos espacios y cada uno de los agregados de oficiales dependientes. Serían estos agregados seculares las fuentes de las que procedió el personal de nuevas categorías de aposentadores, llamadas a consolidarse en el futuro.

El tiempo de Felipe II fue de franca confusión en el ramo de aposento, irradiada desde la cúspide, donde el aposentador mayor Diego de Espinosa ejercía y era reconocido como tal, aunque solo poseía oficialmente condición de mariscal de logis a la usanza de Borgoña, y pareja a la cual fue la reducción de la planta de aposentadores de ambas tradiciones, Castilla y Borgoña, y una popularidad cada vez mayor del término “de casa y corte” aplicado al colectivo⁸⁴. Sin embargo, en tiempo de Felipe III arreció la distinción, incluso el enfrentamiento, entre la rama castellana y la borgoñona, fundados en la crisis de identidad que pareció sufrir la casa real, en busca de su carácter y definición, e indicadores en sí mismos del irremediable proceso de fusión. De hecho, estas disputas escondían una lucha por traducir institucionalmente en el seno del

⁸³ COVARRUBIAS, S. de., p. 134.

⁸⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. I, 776-799.

servicio real una preeminencia insinuada por el hecho incontrovertible de que los territorios cuya posesión patrimonial había justificado la irrupción del modo de servir borgoñón, ya no pertenecían a los Habsburgo españoles. Juan Rodríguez de Salamanca, aposentador de la casa de Castilla, defendió en este sentido que los aposentadores de la casa de Borgoña no tenían razón en su deseo de preceder en antigüedad a los de Castilla, "... pues el rey n[uest]ro. señor es lijítimo rey della debajo cuya corona están los demás reynos agregados y no es rey de Borgoña ni tiene de allí más que la ascendencia del rey don Phelipe el primero que cassó con la reyna doña Juana en cuya ocasión se crió la cassa de Borgoña capitulándose no avía de durar más q[ue]. hasta la quinta generación..."⁸⁵. Para Rodríguez de Salamanca, tal pretensión era además incompatible con el hecho de que los aposentadores de Borgoña se limitaban a jurar en manos del mayordomo mayor y con certificación se les pagaban sus gajes, algo mayores que la quitación percibida por los de Castilla, quienes se distinguían por recibir título firmado por Su Majestad, "...que habla con el mayordomo mayor y beedor de la despensa espresando servicios y onores cosa muy onrrada, de estimar...", asentándose en los libros de la casa de Castilla y en los del mayordomo mayor que custodiaba su teniente, con cuya fe de residencia percibían su quitación. Todo por lo que "...somos más lexítimos criados de Su Mag[esta]d. y súbditos de V[uestra]. Ex[celencia]." (el mayordomo mayor). Para el aposentador de Castilla tal precedencia del reino por el que tenía el título tenía otras expresiones, como el hecho de que los grandes de Castilla lo eran también en los otros reinos uncidos por Felipe III, y los de otros lo eran en Castilla con limitación, la guarda española tenía en palacio el mejor lugar, e incluso el aposentador mayor tenía más calidades que el de mariscal de logis siendo un mismo oficio y ejercicio. Por todo ello, el aposentador concluía con una solicitud muy concreta:

"...no debe V[uestra]. Ex[celencia]. dar más preeminencias ni tanta antigüedad a los aposentadores de la cassa de Borgoña pues lo querrán adquirir por derecho cossa a que V[uestra]. Ex[celencia]. no debe dar lugar pues será quitarse el suyo y la autoridad y mano q[ue]. tiene para nombrar a quien fuere servido onrrándonos a todos como tan gran príncipe debajo de cuyo amparo militamos sin distención de preeminencia, dejando la justicia

⁸⁵ AGP., Admin., leg. 340. Juan Rodríguez de Salamanca al mayordomo mayor, sin fecha.

para quando fuere menester como a quien le toca la distribución della desde los primeros jueces de Castilla“.⁸⁶

En definitiva, presentaba la novedad de una postura tendente en sí misma a la disolución efectiva de ambos cuerpos en uno solo, fijándose solo en caso necesario la preeminencia por vía jurisdiccional. Esta postura respondía a la evolución natural del servicio, pero también a la preexistencia de una situación de notable confusión a causa del ejercicio común por parte de don Diego de Espinosa de los ministerios de aposentador mayor y mariscal de logis. Existen fuentes posteriores en las que se afirma que, tras ser ocupada la plaza de aposentador mayor por Juan de Ayala en tiempo de los Reyes Católicos, quedó vacante hasta la provisión, ya en tiempo de Felipe III, de don Gaspar de Bullón⁸⁷. Pero sabemos que en tiempo de Felipe II y Felipe III a don Diego de Espinosa se le trató indistintamente de ambas formas, asumió ambas funciones. De hecho, por ejemplo, forma parte de la relación de aposentadores mayores ofrecida por Joseph Bermúdez⁸⁸, así como de la de Andrés Díez Navarro⁸⁹. Espinosa mantuvo el cargo de aposentador mayor, sin título, hasta noviembre de 1604, y el de marichal de logis hasta el 6 de julio de 1605, cuando obtuvo cédula real con la merced de retirarse a su casa, con 285.895 maravedíes de merced⁹⁰. Gaspar de Bullón recibió título de aposentador mayor el 25 de noviembre de 1604, nombramiento que suponía el término de una progresión administrativa cuyos estadios precedentes fueron el ejercicio de teniente de mayordomo mayor de Felipe II desde 17 de mayo de 1583, hasta que el 1 de enero de 1599 fue nombrado contralor, cargo en el que permaneció hasta su promoción a aposentador mayor. Incluso el título recibido por Bullón no desterraba completamente la confusión:

⁸⁶ AGP., Admin., leg. 340. Rodríguez de Salamanca continuó con otra serie de argumentos de raíz histórica, afirmando que poseían antigüedad desde el principio de la monarquía castellana, o que el Cid se preció de su servicio como aposentador de Fernando el magno.

⁸⁷ AGP., Admin., leg. 6/2.

⁸⁸ BERMÚDEZ, J., pp. 109-110. Comendador de Campo de Criptana, de la orden de Santiago, sobrino del cardenal Espinosa, como hijo que era de su hermano Pedro de Espinosa y de doña Teresa Alonso, su mujer. Don Diego casó con doña María de Arévalo Sedeño, y en la obra citada se contiene su descendencia.

⁸⁹ DÍEZ NAVARRO, A., f. 163r. “Apositadores mayores, y de tabla, que resultan de los libros desde el año 1606, en que vino la Corte de Valladolid (...) Gaspar de Bullón, con quien hablan las reales cédulas del año 1606, y parece sucedió a don Diego de Espinosa, que lo servía en Valladolid, quando el año 1601, se estableció aquel aposentamiento”.

⁹⁰ Hijo de Sancho de Bullón y de doña María Chacón Dávila, hija de Juan Chacón, alcaide de los alcázares de Ávila y de doña Sancha Dávila, su mujer (BERMÚDEZ, J., p. 110. Además, AGP., Per., cajas 323/49 y 16695/13; AGS., EMR., QC., leg. 11, nos. 929-930)

“... teniendo consideraçión a los muchos, buenos y agradables seruiçios que uso Gaspar de Bullónn [uest]ro. contralor hicistes al rey mi señor que está en el cielo y a los que ansimesmo me aueys hecho a mí y continuam[en]te. hazeys mi m[er]ce]d. y boluntad es que ahora y de aquí adelante para en toda u[uest]ra. uida seays n[uest]ro. aposentador mayor en lugar y por bacaçión del d[ic]ho. Jua[n]. de Ayala y que ayáis y lleueys con el d[ic]ho. offi[ci]o. los m[a]r[avedíe]s., gaxes y raçiones y salario que don Diego de Espinosa, que con n[uest]ra. grata licen[ci]a. se a retirado a su casa tenía y lleuaba con el offi[ci]o. de n[uest]ro. marischal de loxis...” título expedido por el consejo de la Cámara, formado por el conde de Miranda, el licenciado Núñez de Bohórquez, el doctor don Alonso Pérez de Ágreda y el licenciado don Fernando Carrillo.

Al margen del carácter vitalicio del cargo, se concluye en primer lugar que Espinosa había ejercido el cargo de aposentador mayor *de facto*, pero no *de iure*, y en segundo, que, curiosamente, se nombraba a Bullón aposentador mayor pero se le designaba la retribución propia del marichal de loxis, cargo que no tenemos constancia de que fuese cubierto⁹¹. Si la ya mencionada tendencia a la unidad de las dos áreas del servicio había priorizado a la casa de Borgoña, con la designación de don Diego de Espinosa como marichal de loxis, en esta ocasión era el cargo de aposentador mayor el que se cubría, de acuerdo con la evolución histórica de la monarquía hispana – desprendida ya de los territorios patrimoniales-. Aunque son innumerables las pruebas de que tal ejercicio no suponía acotar la dirección sobre solo una parte de los aposentadores, sino que ejercían autoridad sobre todo el conjunto, sí que propició conflictos jurisdiccionales respecto al mayordomo mayor y los aposentadores que no compartían un mismo origen en su título, suscitados con toda la legitimidad. Conjurar este tipo de situaciones fue lo que se pretendió con las Ordenanzas de 1621, entre otras medidas. Bullón pretendió que su plaza pasase a su hijo don Sancho de Bullón, gentilhombre de la casa del rey, según carta de 26 de septiembre de 1619, en la que también solicitaba alguna merced para su mujer, María Vela. Pero a su muerte, fue nombrado, ya en tiempo de Felipe IV, don Luis Benegas de Figueroa, tercer hijo de quien ejerciera como aposentador mayor en tiempo de Felipe II, del mismo nombre, designado en la misma fecha en que se firmaron las Ordenanzas de aposento, el 18 de

⁹¹ AGS., EMR., QC., leg. 2, nos. 861-871; AGP., Per., cajas 859/1, 16695/13 y 16695/14.

junio de 1621, y quien llevaba una fulgurante carrera en el seno de las casas reales hispanas⁹².

Pero, sobre este contexto protounitario ya descrito, durante el reinado de Felipe III se percibe la existencia nítida de ambas ramas, castellana y borgoñona, en la gestión del aposento. A continuación consignamos una lista que en absoluto pretende ser exhaustiva, de servidores que recibieron título de aposentadores de la casa de Castilla entre 1598 y 1621, con indicación de la fecha en que lo hicieron, y algún otro detalle pertinente para conocer el desarrollo de esta área del servicio:

Pedro Vázquez (6 de julio de 1599)⁹³

Cristóbal del Águila (29 de junio de 1601)⁹⁴

Juan Rodríguez de Salamanca (10 de octubre de 1601)⁹⁵

Francisco de Angulo (14 de octubre de 1609)⁹⁶

Luis de Villadiego (14 de septiembre de 1613)⁹⁷

Bartolomé de Mola (6 de julio de 1616)⁹⁸

Juan de Salcedo (16 de junio de 1618)⁹⁹

Baltasar de Rincón (15 de septiembre de 1618)¹⁰⁰

Luis Villarte (29 de enero de 1619)¹⁰¹

Juan de Riaza (13 de marzo de 1620)¹⁰²,

Que se unieron a quienes ejercitaban la plaza con anterioridad. Al margen del título recibido, el rey enviaba aviso al presidente del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda para que asentaran al nombrado en sus libros de quitaciones y le librasen los

⁹² DÍEZ NAVARRO, A., f. 163r.

⁹³ AGS., EMR., QC., leg. 38, nos. 810-819.

⁹⁴ AGS., EMR., QC., leg. 10, nos. 600-609.

⁹⁵ AGS., EMR., QC., leg. 28, nos. 1345-1350.

⁹⁶ AGS., EMR., QC., leg. 15, nos. 1046-1052.

⁹⁷ AGP., Per., caja 1095/2. Su padre Felipe era aposentador de la casa de Borgoña.

⁹⁸ Asentado en los libros de quitaciones el 3 de agosto. Se había mandado tomar la razón de la orden regia a Juan Ruiz de Velasco, secretario, haciendo escribir la orden por mandato real Tomás de Angulo. Posteriormente, la plaza pasó a su hijo don Joseph de Mola y Córdova (AGS., EMR., QC., leg. 9, ff. 479-482)

⁹⁹ AGS., EMR., QC., leg. 29, nos. 264-282. Secretario de Su majestad desde 22 de diciembre de 1628.

¹⁰⁰ AGS., EMR., QC., leg. 9, nos. 171-173. por dejación de don José Rodríguez del Corral.

¹⁰¹ AGS., EMR., QC., leg. 32, nos. 1594.

¹⁰² AGS., EMR., QC., leg. 20, nos. 1217-1228.

30.000 maravedíes anuales que correspondían a la plaza, “...como an y tienen cada uno de los otros n[uest]ros. aposentadores de la casa de Castilla...”, y sin atender a la cédula real dada en Zaragoza el 11 de marzo de 1585 que mandaba reducir el número de aposentadores de Castilla a 24. A lo largo del reinado de Felipe III la disposición continuaba sin ser atendida, si bien lo curioso fue que generalmente se añadía a los títulos cláusula “...con tanto que en lugar deste assiento se consuma y quede consumido el primero que uacare...”, de manera que el cumplimiento de la cédula se difería *sine die*. Es el cumplimiento de tal trámite lo que ha permitido conservar relación de tales aposentadores, y como hemos de ver no solo de ellos, en la sección de Quitaciones de Corte de la Escribanía Mayor de Rentas, en el archivo de Simancas.

Entre estos, hubo aposentadores que ocuparon al tiempo otra plaza en la casa de Castilla, como Tomás de Morales, quien recibió la plaza de *contino* de su padre Luis de Morales el 28 de enero de 1602¹⁰³. Igualmente, varios de ellos adujeron el siempre ingrato servicio en el curso de las jornadas reales para obtener merced. Así lo hicieron, al menos, Baltasar de Rincón, quien se inició en tales lides en el viaje a Portugal de 1619, Luis de Buitrago, y Juan Rodríguez de Salamanca, quien fue el único aposentador que se quedó con el rey durante su postración en Casarrubios, al regreso de la mencionada jornada¹⁰⁴. Como comprobaremos después, los aposentadores de la casa de Castilla fueron el núcleo más importante del personal del área, puesto que, aunque dejó de hacerse constar en la mayoría de sus títulos el servicio de procedencia, a consecuencia de una práctica paulatinamente unificada, las comunicaciones al presidente, Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda de los que mayoritariamente comenzaban a denominarse “aposentadores de Su Majestad” respondían exactamente al modelo descrito.

En cuanto a los aposentadores de la casa de Borgoña, a los ya existentes como Felipe de Villadiego, quien venía ejerciendo como tal desde 1585, en tiempo de Felipe III se unieron por lo menos:

¹⁰³ AGP., Per., caja 709/6.

¹⁰⁴ Respectivamente, AGP., Per., cajas 880/34, 2684/57; 937/6 y 413/15.

- Diego López de Angulo¹⁰⁵
 Esteban de Garibay (1 de diciembre de 1599)¹⁰⁶
 Martín Ortiz (9 de enero de 1602)¹⁰⁷
 Juan Pérez de Pumarejo (12 de enero de 1602)¹⁰⁸
 Juan de la Escalera Sarabia (1604)¹⁰⁹
 Pedro de Angulo (14 de mayo de 1605)¹¹⁰
 Juan de Castro Villafañe (18 de noviembre de 1607)¹¹¹
 Pedro Vázquez (1 de octubre de 1612)¹¹²
 Alonso Pérez de Álvarez (6 de diciembre de 1613)¹¹³
 Andrés de Murguía (19 de mayo de 1614)¹¹⁴
 Bernardo González (31 de julio de 1614)¹¹⁵
 Pedro de Mallea (19 de mayo de 1618)¹¹⁶

Mientras las fechas consignadas para los aposentadores de la casa de Castilla indicaban la de los títulos, en el caso de los de Borgoña, se expresa la fecha de su juramento en manos del mayordomo mayor, en presencia del greffier. Lo que existía, en el caso de la casa de Borgoña, era un libro de bureo en el que se asentaba por orden cronológico la realización del mencionado acto, libro cuya división dio lugar a la sección de expedientes personales del Archivo General de Palacio. Es de destacar el hecho de que varias de estas provisiones supusieron el paso de la plaza de padre en hijo: tenemos el caso de Juan Pérez de Pumarejo, quien recibió la plaza de su padre en la fecha indicada en la relación, para jurar cuando tuviera edad, Pedro de Angulo, quien recibió la plaza de su padre Diego López de Angulo, o José Pérez de Vargas, cuyo padre, Luis Pérez de Vargas, desempeñó plaza de aposentador de la casa de Borgoña y, ante la necesidad en que quedó su viuda, Beatriz de Arteaga, decidió Felipe III

¹⁰⁵ AGP., Per., cajas 559/34, 689/11, 859/16 y 1338/43.

¹⁰⁶ AGP., Per., cajas 398/34.

¹⁰⁷ AGP., Admin., leg. 649.

¹⁰⁸ AGP., Admin., leg. 649. Recibe la plaza de su padre Pedro de Pumarejo en esa fecha, si bien no juraría hasta tener edad.

¹⁰⁹ AGP., Admin., leg. 36/3.

¹¹⁰ AGP., Per., cajas 859/16 y 2643/13.

¹¹¹ AGP., Per., caja 226/7.

¹¹² AGP., Per., caja 736/30.

¹¹³ Ib.

¹¹⁴ Ib.

¹¹⁵ AGP., Per., cajas 453/51 y 736/30.

¹¹⁶ AGP., Per., caja 859/16.

conceder a su hijo José plaza de aposentador de la casa de Borgoña¹¹⁷. En ocasiones, la plaza era concedida en pago al servicio del progenitor en otro destino del servicio regio, como es el caso de Juan de la Escalera Sarabia, montero de cámara de Su Majestad designado aposentador de la casa de Borgoña por los servicios de su padre Juan Ruiz de la Escalera Sarabia, quien había servido 30 años como montero de cámara a Felipe II y Felipe III, y como repostero de camas a la reina doña Margarita, falleciendo a consecuencia de enfermedad contraída en la jornada de Valencia de 1599, en 1601. Se dejó una fortuna en gastos médicos, dejando deudas y un censo de 600 ducados de principal al monasterio de monjas de Villasana de Mena. Tales servicios y los de su abuelo Pedro Ruiz de la Escalera a doña Juana en Tordesillas, sirviéndole la comida, llevaron a Juan de la Escalera Sarabia a suplicar plaza de aposentador de Borgoña con ejercicio del libro, que suponía unos gajes de 43.800 maravedíes, que le fue concedida¹¹⁸. La plaza también podía pasar a un sobrino, como el caso de Juan de Castro, quien recibió la plaza de Borgoña con el ejercicio del libro de su tío Juan de Gaona¹¹⁹. O concederse como dote que favoreciera el casamiento de la hija de un aposentador, como es el caso de doña Francisca de Salcedo, hija del mencionado Antón Bravo de Salcedo, en 1605¹²⁰. Esta vía era considerada por el mayordomo mayor, duque del Infantado, la mejor forma de evitar el comercio ilícito de las plazas de aposentador de la casa de Borgoña. En 1620, Diego López de Angulo adujo los servicios de su padre, así como los propios, para solicitar el paso de sus plazas de aposentador de la casa de Borgoña y del libro y asiento de corte a la persona que nombrare, siempre que fuera suficiente y a satisfacción del mayordomo mayor, merced que el rey ya había hecho a Juan de Gaona, Juan de la Rúa y Rafael Cornejo. Infantado aconsejó el 24 de septiembre de 1620 que la plaza fuese dada en dote a una hija, como forma de excusar “...las uentas y compras que suele auer en estos traspasos”. El rey atendió la recomendación, pero aclarando que no deseaba más consultas en este sentido, a fin de favorecer el cumplimiento de lo que estaba mostrando ser una

¹¹⁷ AGP., Per., caja 824/33.

¹¹⁸ AGP., Admin., leg. 649; Ib., Per., caja 96/19; Ib., Admin., leg. 36/3.

¹¹⁹ AGP., Admin., leg. 36/3. Su mujer fue ama de cría del príncipe Felipe.

¹²⁰ AGP., Per., cajas 2621/28y 2643/13.

verdadera quimera: la reducción de las plazas de aposentador al número indicado ya en tiempo de su padre, cuatro de asiento y doce de camino¹²¹.

La provisión de Juan de la Escalera Sarabia nos parece importante por demostrar su dependencia del mayordomo mayor, quien informó favorablemente, y en segundo lugar por insinuar un hecho algo frecuente, el desempeño simultáneo de la plaza de aposentador de Borgoña con otras de servicio muy cercano a las personas reales, propio del ámbito doméstico en el que predominantemente se desenvolvía el ejercicio de tal tipo de aposentadores. Otro ejemplo es el de Martín Ortiz, quien al tiempo era mozo de oficio de la guardarropa de Su Majestad¹²², o el del mencionado don Juan de Castro, quien ya en tiempo de Felipe IV, dejó la plaza de aposentador de la casa de Borgoña por el de gentilhomme de la casa¹²³. Con todo, también se daban casos en los que la simultaneidad de las ocupaciones se daba con otro plaza ajena al estricto ámbito doméstico, como indican los casos del cronista Esteban de Garibay¹²⁴ y de Pedro de Angulo, quien compatibilizó a duras penas las tareas de aposentador de Borgoña con la realización de comisiones emanadas del Consejo Real, entre 1612 y 1614¹²⁵.

No obstante, sobre esta añeja realidad de la división del área del aposento entre las casas de Castilla y de Borgoña, se acentuaron los indicios de confusión, como correspondía a un servicio tendente a la unidad. Luis de Buitrago, aposentador, suplicó en 1613 que le fuese enviada nómina de los aposentadores en ejercicio el año anterior, para presentarla al contralor y cobrar el corriente. Lo llamativo es que la nómina que se le envió en respuesta, que debía ser presentada ante el contralor, cargo de la casa de Borgoña, estaba formada principalmente por aposentadores de la casa de Castilla, encabezados por el aposentador mayor. Se le respondió en Madrid, el 13 de octubre de 1611, que percibiesen lo que pareciese por los libros de quitaciones. Requerido, Vello de Acuña, contador de rentas y quitaciones de Su Majestad, envió relación con los aposentadores a quienes se libraban sus quitaciones en el pagador de los Consejos,

¹²¹ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 792. Sobre López de Angulo, junto a las fuentes indicadas en nota anterior, AGP., Per., caja 953/30.

¹²² AGP., Admin., leg. 649.

¹²³ AGP., Per., caja 859/16. La plaza de aposentador pasó a su hijo don Antonio de Castro.

¹²⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S., Vol. II, pp. 799-800.

¹²⁵ AGP., Per., caja 96/19.

certificada por el presidente y Consejo de Hacienda. En ella constaban 42 aposentadores, sin mayor indicación, de los que 22 constan en las quitaciones de Corte conservadas en la escribanía mayor de rentas del Archivo General de Simancas, denominados de dos formas: aposentadores de la casa de Castilla y aposentadores de Su Majestad (en realidad los mismos), sin constar, que sepamos, ninguno de la casa de Borgoña. En este caso, la confusión viene por el hecho de que este agregado de servidores predominantemente de Castilla, son sometidos al control retributivo de un oficial de la casa de Borgoña como era el contralor¹²⁶. La mención de “aposentadores de Su Majestad” en documentos oficiales es suficiente señal de la referida tendencia a la unidad, importaba referir el oficio y su procedencia había pasado a ser algo secundario (si bien como decimos tales aposentadores deben identificarse con la casa de Castilla). Tendencia expresada en otros hechos fácilmente perceptibles como el paso de un mismo aposentador de la una a la otra casa. El 27 de noviembre de 1616, Lucas de Atienza suplicó certificación del día en que fue recibido en el oficio para presentarlo en el bureo, dado que el título de aposentador (de la casa de Castilla) se le había cancelado por haber pasado a la de Borgoña¹²⁷. Más elocuente aún es el caso de Pedro Vázquez, aposentador de la casa de Castilla desde 1599, promovido a la de Borgoña el 1 de octubre de 1612, quien falleció en agosto de 1620, y su viuda doña Ana Ortiz de Ayala recibió 30.000 maravedíes de merced el 16 de diciembre de 1621, por la escribanía mayor de rentas de Castilla¹²⁸. Igualmente, tenemos constancia de cómo don Juan de la Rúa estaba asentado por la casa de Borgoña pero percibía sus gajes por la de Castilla, antes de que su plaza pasase a Pedro de Mallea, el 19 de mayo de 1618¹²⁹.

¹²⁶ La relación estaba formada por (ponemos en cursiva aquellos servidores que constaban en las quitaciones de corte de AGS., EMR.: Gaspar de Bullon, aposentador mayor; Gonzalo de Reynoso, *Bartolome Caldera*, Cristóbal de Torre, *Alonso Núñez de Carabias*, *Antonio Mendez*, Diego Sener, Francisco de Santiago, Juan de Gueara, Diego de Mendoza, *Antonio de Roble, el mozo*, Matias Ruiz, Luis de Buitrago, *Pedro Vázquez*, *Miguel de Legasa*, *Jerónimo Enriquez*, *don Cristóbal del Aguila*, *Juan Rodriguez de Salamanca*, *don Luis de Loaysa*, Juan de la Lerbana, *Antonio Mejia*, *Francisco de Sarabia*, Francisco Velázquez, *Alonso Escudero*, Francisco Montaña, Gaspar de la Fuente, *Juan de Caldevilla*, Alonso Mejia, Pedro de la Peña, *Perceval de Moxica*, *Juan Ruiz de Valdivieso*, Miguel de Ondarza Zabala, *Hernando de Vivero Altamirano*, Francisco Pérez de Ávila, *Juan de Valdés Lorenzana*, *Angelo Antonio Bocangelino*, *Pedro Vázquez*, *don Francisco de Angulo*, Tomas de Azcona, don Francisco de Vera, Jusephe Rodriguez de Corral, *Eugenio de Molina Garcés* (AGP., Admin., leg. 340)

¹²⁷ AGP., Admin., leg. 36/8. Atienza había iniciado sus servicios en 1576.

¹²⁸ AGP., Per., caja 736/30 y 1071/12. Así como AGS., EMR., QC., leg. 38, 810-819.

¹²⁹ Parece que no obstante existía un asiento de orden testimonial en los libros de Borgoña: “... porque Su Mag[esta]d. le hiço m[e]r[ce]d. de que pudiese passar su plaça en la per[son]a. que quisiese por hauerlo hecho d[ic]ho. día en P[edr]o. de Mallea, no obstante que se le q[uen]tan. los gajes della p[or]. la cassa de Castilla, se le bajan al d[ic]ho. D[on]. Jua[n]. de la Rúa destos libros los q[ue]. tenía por la de Borgoña” (AGP., Per., caja 859/16)

Situación en la que también estaba don Antonio del Águila, quien percibía su quitación por la Contaduría Mayor de Hacienda de Castilla, pese a formar parte del área borgoñona¹³⁰. Asimismo, se dio el caso de haber ejercido como aposentador en la casa de Borgoña y haber recibido merced de la plaza el hijo en la de Castilla, tal como sucedió con Felipe de Villadiego y su hijo Luis de Villadiego, en quien por lo demás concurrió la circunstancia de haber sido ahijado de Felipe II¹³¹.

Otra señal de confusión traducida en la aparición de nuevas categorías, sobre la que profundizaremos de inmediato, es el caso de los, literalmente, “aposentadores de S[u]. M[ajestad].”, que reciben título en tiempo de Felipe III, y que, por orden cronológico son los siguientes:

Ramiro de Zabalza (21 de junio de 1599)¹³²

Antonio del Águila (25 de octubre de 1599)¹³³

Tomás de Morales (28 de diciembre de 1599)¹³⁴

Miguel de Legasa (17 de octubre de 1600)¹³⁵

Jerónimo Enríquez (8 de noviembre de 1600)¹³⁶

Luis de Loaysa (13 de febrero de 1602)¹³⁷

Juan de Lombana (19 de marzo de 1602)¹³⁸

Antonio Mejía (28 de marzo de 1602)¹³⁹

Pedro de la Lastra (10 de abril de 1602)¹⁴⁰

¹³⁰ AGS., EMR., QC., leg. 7, ff. 713-714. El 25 de octubre de 1599 el rey puso en conocimiento del presidente, Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda la designación de don Antonio del Águila como su aposentador, en el lugar de Ramiro de Zabalza, grefier de la reina, asentándose en los libros de quitaciones de la Contaduría Mayor de Hacienda en Valladolid, el 30 de agosto de 1601, pese a haber pasado más de un año desde su nombramiento. Un escolio a la cabeza de su título decía: “Ojo. Este assi[en]to. se le mudó a la casa de Borgoña y juró en el bureo, en XXIII^o de nouiembre de IUDXCIX...”.

¹³¹ AGP., Per., cajas 1062/39 y 1095/2.

¹³² En 23 de junio de 1613 pasó a secretario de su majestad (AGS., EMR., QC., leg. 39, nos. 7172 y 100-105)

¹³³ AGS., EMR., QC., leg. 7, nos. 713-718, entra en lugar de Ramiro de Zabalza. Esta serie de aposentadores, como las anteriores, está sacada del utilísimo inventario de la sección de quitaciones de corte elaborado por Isabel Aguirre Landa, cotejada con la consulta periódica de alguno de los documentos contenidos.

¹³⁴ AGS., EMR., QC., leg. 40, nos. 698-701.

¹³⁵ AGS., EMR., QC., legs. 5, nos. 1337 y 35, 119-122.

¹³⁶ AGS., EMR., QC., leg. 21, nos. 363-365.

¹³⁷ AGS., EMR., QC., leg. 32, nos. 804-805.

¹³⁸ AGS., EMR., QC., leg. 27, nos. 678-681.

¹³⁹ AGS., EMR., QC., leg. 8, nos. 584-586.

¹⁴⁰ AGS., EMR., QC., leg. 37, nos. 557-562.

Francisco Cornejo (23 de julio de 1602)¹⁴¹
 Francisco Sarabia (1 de julio de 1603)¹⁴²
 Alonso Escudero (13 de septiembre de 1603)¹⁴³
 Pedro de Carvajal (23 de abril de 1604)¹⁴⁴
 Cristóbal Rodríguez del Corral (23 de julio de 1604)¹⁴⁵
 Rodrigo de Torremoroso (18 de febrero de 1605)¹⁴⁶
 Juan Caldevilla (16 de mayo de 1605)¹⁴⁷
 Perceval de Mújica (3 de febrero de 1606)¹⁴⁸
 Juan Ruiz de Valdivieso (15 de diciembre de 1606)¹⁴⁹
 Hernando Vivero Altamirano (25 de junio de 1607)¹⁵⁰
 Juan de Valdés Lorenzana (23 de septiembre de 1607)¹⁵¹
 Angelo Antonio Bocangelino (18 de julio de 1609)¹⁵²
 Tomás Sánchez de Azcona (30 de diciembre de 1609)¹⁵³
 Francisco de Cieza (10 de julio de 1610)¹⁵⁴
 Eugenio Molina Garcés (14 de mayo de 1611)¹⁵⁵
 Diego Meléndez (5 de febrero de 1612)¹⁵⁶
 Francisco Gómez de Lasprilla (4 de agosto de 1612)¹⁵⁷
 Diego de Carranza (10 de septiembre de 1613)¹⁵⁸
 Bernabé Centurión (5 de marzo de 1613)¹⁵⁹
 Sebastián de Mallea (25 de junio de 1617)¹⁶⁰

¹⁴¹ AGS., EMR., QC., leg. 16, nos. 689-693.

¹⁴² AGS., EMR., QC., leg. 19, nos. 347-350.

¹⁴³ AGS., EMR., QC., leg. 5, nos. 1038-1044.

¹⁴⁴ AGS., EMR., QC., leg. 36, nos. 591-593.

¹⁴⁵ AGS., EMR., QC., leg. 24, nos. 444-449.

¹⁴⁶ AGS., EMR., QC., leg. 39, nos. 462-463.

¹⁴⁷ AGS., EMR., QC., leg. 25, nos. 536-539.

¹⁴⁸ AGS., EMR., QC., leg. 38, nos. 1286-1288.

¹⁴⁹ AGS., EMR., QC., leg. 29, nos. 141-143.

¹⁵⁰ AGS., EMR., QC., leg. 15, nos. 673-676.

¹⁵¹ AGS., EMR., QC., leg. 30, nos. 341-350.

¹⁵² AGS., EMR., QC., leg. 7, nos. 880-882, hijo de Nicolao Bocangelino, médico de su majestad.

¹⁵³ AGS., EMR., QC., leg. 40, nos. 515-516.

¹⁵⁴ AGS., EMR., QC., leg. 16, nos. 557-562.

¹⁵⁵ AGS., EMR., QC., leg. 13, nos. 1036-1043.

¹⁵⁶ AGS., EMR., QC., leg. 13, nos. 482-490. Contiene cédula para que sirviera el oficio por cuatro años interinamente, hasta que su propietaria doña Polonia Faría de Vargas se casase, y la prórroga por otros cuatro años.

¹⁵⁷ AGS., EMR., QC., leg. 17, nos. 576-482.

¹⁵⁸ AGS., EMR., QC., leg. 11, nos. 620-626. Nombrado por los servicios de doña Ana Sarmiento, su mujer, ama de leche que fue de la infanta doña María.

¹⁵⁹ AGS., EMR., QC., leg. 9, nos. 796-797.

Jerónimo de Cañizares (8 de agosto de 1620)¹⁶¹

Con todo, tal apelativo no entrañaba una categoría nueva, sino que suponía adaptar de forma implícita la redacción de los títulos de los aposentadores de la casa de Castilla a una situación cambiante en la que importaba menos conocer la dependencia de tales oficiales que la función que ejercían en el servicio regio. De hecho, tales indicaciones al presidente, Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda para asentarles en los libros de quitaciones de esta última contenían cláusulas de corte indubitablemente castellano como la indicación de 30.000 maravedíes anuales como retribución y la orden de no hacer caso de la cédula de Felipe II, de 1585, limitadora a 24 del número de aposentadores de la casa de Castilla. Incluso existen casos como el de Bartolomé de Mola, cuya designación como aposentador de la casa de Castilla el 6 de julio de 1616 contó con la intervención directa de la infanta doña Margarita -señal de su importancia del aposentador en la jerarquía del servicio real-, que era tratado como “aposentador de Su Majestad” en el encabezamiento de las quitaciones¹⁶², caso en el que también estuvo por lo menos Baltasar del Rincón¹⁶³. Por lo demás, las fechas de designación coinciden por lo general con el ritmo de las necesidades de desplazamiento e instalación de las personas reales, como indica la abundancia de nombramientos en la parte final de la permanencia de la corte en Valladolid. En la misma línea, el cargo podía ser antesala de más importantes desempeños, como indica el caso de Ramiro de Zabalza, aposentador desde 1599 y secretario real desde mediado 1613¹⁶⁴.

Sobre la realidad de la distinción entre las casas de Castilla y de Borgoña se estaba dando pues una nueva división interna, sobre la base de la primera, apuntada en tal aparición de la categoría de “aposentador de Su Majestad”. Pero tal división era aún más profunda. El rebrote de la distinción Castilla-Borgoña fue compatible con la diferencia clara entre un espacio privado, a cargo del aposentador de Palacio, y un espacio público, “de Corte”, estable o ambulante, competencia del aposentador mayor, dicotomía a la que no puede aplicarse de ninguna manera una diferenciación Castilla-

¹⁶⁰ AGS., EMR., QC., leg. 37, nos. 771-777.

¹⁶¹ AGS., EMR., QC., leg. 21, nos. 217-220.

¹⁶² AGS., EMR., QC., leg. 9, nos. 479-482.

¹⁶³ AGS., EMR., QC., leg. 9, nos. 171-173.

¹⁶⁴ AGS., EMR., QC., leg. 39, nos. 71-72 y 100-105.

Borgoña. Ya nos puso en la senda de tales nuevas categorías Sebastián de Covarrubias, que, si bien no eran rabiosamente recientes –ya en tiempo de Felipe II se hablaba de aposentadores de asiento y de camino en la casa de Borgoña¹⁶⁵- sí comenzaron a adquirir plena fisonomía en el reinado de Felipe III, fundando desde entonces la estructura interna de los trabajos consagrados a la figura de los aposentadores y la propia estructura interna de las etiquetas reales. Tales categorías, surgidas con anterioridad pero consolidadas entre los reinados de Felipe III y Felipe IV (apostadores del libro, aposentadores de camino...) se articularon y abastecieron de las partes preexistentes en que se organizaba el ramo del aposento (casas de Castilla y de Borgoña), y creemos que a partir de ese momento la historia del aposento es, principalmente, la de la adaptación de la antigua a la nueva situación, materializada en la irrupción de los simples “apostadores de Su Majestad”, como más cercanos a las necesidades del servicio real en contraposición a los aposentadores de Casa y Corte, denominación que terminaron adquiriendo los llamados aposentadores del libro. Significativamente, el repetidamente mencionado Joseph Bermúdez, a quien por su cargo de fiscal de la junta de aposento debe atribuirse un profundo conocimiento de la materia, no se extiende en tales orígenes por áreas del servicio real, como tampoco lo hizo su sucesor Díez Navarro.

En su obra, Bermúdez compendia las atribuciones de los “apostadores del libro, y corte”, según las perfilaron previamente autores como Gil González Dávila, Alonso Núñez de Castro o las propias etiquetas reales, destacando su precedencia sobre los regidores de Madrid (a consecuencia de la cédula real de 1606 que estipulaba la creación de una comisión formada por un aposentador, el regidor decano y un alcalde de Casa y Corte), su condición vitalicia, el despacho de sus títulos por el consejo de Cámara y el juramento que prestaban ante la junta de aposento. Sobre la base de tal conjunto de aposentadores, fijados desde las ordenanzas de 1621 en el número de cinco, se designaban los aposentadores de camino, en definitiva aposentadores encargados de asentar los aposentos en los libros correspondientes en coyuntura de corte “de asiento” o “permanente” y también en situación itinerante, como afirma Bermúdez invocando ejemplos que se remontaban a tiempo de Felipe II:

¹⁶⁵ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. II, p. 792.

“... y al mismo tiempo se les da albalá de aposentadores de caminos, para aposentar en las jornadas que hacen sus magestades (si por especial decreto se es manda) como se practico el año 1576 cuando el señor rey Phelipe II fue a Guadalupe, donde concurrió el rey de Portugal don Sebastián, para conferir sobre la guerra de África...”¹⁶⁶ y el resto de jornadas sucesivas.

Las etiquetas imperantes en la casa real en el siglo XVII decían ser ocho los aposentadores de camino, tener doce placas diarias de retribución (lo que hacía 43.800 maravedís anuales, casa de aposento, médico y botica. Eran designados por el mayordomo mayor o el bureo, quienes les entregaban asimismo el itinerario y lugares de comida y pernocta del rey. Al mismo tiempo, el consejo de Cámara en el caso de Castilla y el de Aragón en el caso de estos reinos enviaba cédulas a los lugares para que facilitasen la estancia real y acudiesen a las necesidades de cualquier índole que surgieran. Una vez en marcha, correspondía a tales aposentadores el fijar los servidores que deberían alojarse la noche siguiente en función de la etiqueta aplicable, en relación que entregaban al cabo de escuadra de la guarda española para que la fijase en el cuerpo de guardia. Las potenciales modificaciones en el itinerario debían ser consultadas al mayordomo semanero¹⁶⁷. Con todo, parece que a lo largo de la década de 1620 se instituyó cierta figura de aposentadores de camino al margen del esquema señalado, toda vez que en 1628 el bureo entendió sobre queja de Jerónimo de Villegas, Alonso Pacheco, Andrés de Murguía y Juan de Salcedo, al enterarse que en una próxima jornada iban a entender del aposento itinerante aposentadores del libro de corte especialmente designados, pese a que en las anteriores ellos se habían encargado del que llamaban “libro de camino”. Sin embargo, el bureo aclaró que tal presencia se daba solamente en las jornadas extracastellanas¹⁶⁸, por lo que hay que pensar que la designación de los aposentadores de camino entre los del libro de corte tenía lugar solo en aquellos desplazamientos que no superasen los límites de los reinos de Castilla, excepción hecha, como hemos señalado ya, de las jornadas a los sitios reales en las que el aposento dependía del aposentador de Palacio.

¹⁶⁶ BERMÚDEZ, J., pp. 23-24.

¹⁶⁷ AHN., CS., lib. 1189, ff. 77r-78r. BERMÚDEZ, J., pp. 18-19, introduce el matiz de conferir a los aposentadores de camino la responsabilidad sobre todos aquellos servidores que no lo eran del aposentador de palacio.

¹⁶⁸ AGP., Admin., leg. 624.

Entre los aposentadores que venían ocupándose del libro de asiento de la Corte en tiempo de Felipe II y continuaron haciéndolo durante el reinado de su hijo estuvieron Luis Pérez de Vargas, Diego López de Angulo, Juan de Gaona y Antonio de Robles, el primero fallecido en 1599 y el segundo presente en el oficio hasta que lo abandonó a favor de su hijo Pedro de Angulo por merced real en 1605¹⁶⁹. Juan de Gaona, aposentador de Su Majestad en la casa de Borgoña y del libro, suplicó el 25 de julio de 1607 pasar su plaza “con el ejercicio del libro de Casa y Corte” en su sobrino Juan de Castro, en pago a 26 años de servicios, solicitud que el mayordomo mayor informó favorablemente, consumándose el traspaso¹⁷⁰. En cuanto a Antonio de Robles, el consejo de Cámara informó el 12 de enero de 1610 la merced que solicitó, en su calidad de aposentador de Su Majestad con 34 años de servicio y de más antiguo aposentador del libro y asiento de la corte, de pasar su oficio en uno de sus hijos, que continuase el servicio iniciado por su abuelo y padre. Solicitud que, presentada por primera vez en 1607, fue atendida por el rey previo informe favorable del consejo de Cámara el 25 de enero de 1610¹⁷¹. La plaza de aposentador del libro y asiento de la casa y corte, como significativamente, según veremos, comenzó a ser llamada, tenía a la altura de 1616 la importancia suficiente como para ser objeto de las mediaciones cortesanas al uso. Tras obtener plaza como aposentador de la casa de Castilla, Bartolomé Mola y Córdoba, contralor y contador de la infanta doña Margarita desde 1611, accedió en 1616 a la plaza de aposentador del libro y asiento de corte. Ejercía así la plaza personaje emparentado con servidores reales, e integrado en el círculo de la emperatriz María¹⁷². Casos como el de Juan de Gaona fueron aducidos posteriormente para certificar la competencia del mayordomo mayor no solo en las “cosas de aposento”, sino también “la provisión de las plaças de aposentadores del libro de esta Corte...”¹⁷³, afirmación que avala la consideración unitaria, endógena y exógena que

¹⁶⁹ Respectivamente, AGP., Per., cajas 559/35 y 2643/13; Ib., Admin., leg. 36/3 e Ib., Per., caja 824/33.

¹⁷⁰ AGP., Admin., leg. 36/3. Juan de Castro se había criado en casa del condestable, y de su mujer decía la condesa de Altamira haber dado leche al príncipe Felipe, respuesta de 8 de noviembre de 1607.

¹⁷¹ AHN., CS., leg. 4419, carpeta 1610, n. 10.

¹⁷² AGP., Per., caja 689/11. Hijo de Cataneo Mola, quien sirvió sucesivamente como ayuda de cámara, guardajoyas y ropa al archiduque Alberto, así como de contralor de la emperatriz María y, a la muerte de esta, de la infanta Margarita. A su vez, su hermana Juliana Mola sirvió a Margarita durante diez años como ayuda de cámara y su hermano Francisco fue, como manifestación de ambiente espiritual vivido en esta ámbito del servicio, a predicar a Japón y Filipinas.

¹⁷³ “Assi como las cossas de aposento son anejas al off[ic]io. de mayordomo mayor, lo son tambien la provisión de las placas de aposentadores del libro de esta corte con el exercicio en la Junta de apos[en]to. y desto ay consecuencias del t[iem]po. del s[eñ]or. marques de Velada que son las sigue[en]te[s]...”,

ofrecemos del aposento en este trabajo. Ya en tiempo de Felipe III se constata la entrada en el oficio de al menos don Pedro de Figueroa, aposentador de la casa de Borgoña y del libro de su corte, quien juró el 20 de enero de 1609¹⁷⁴, y don Jerónimo de Cañizares y Bracamonte, quien juró en manos del duque del Infantado, mayordomo mayor de Felipe III, en presencia de Jerónimo de Quincoces, su contralor, el 18 de julio de 1620¹⁷⁵.

Como indicábamos, de todo lo dicho trasluce la consolidación de categorías nuevas de aposentadores, sobre oficios anejos a la vieja división Castilla-Borgoña. El complemento "... del libro" no era nuevo para designar a un aposentador, pero desde luego sí lo era su empleo para definir con él un complejo y completo agregado de funciones, postergando así el rasgo que hasta entonces se había considerado prioritario, su pertenencia a las casas de Borgoña o Castilla. Sobre estas viejas canteras se fueron perfeccionando las nuevas categorías, pensamos que principalmente sobre la primera, como lo señala la relación de "Aposentadores del libro de la Casa de Borgoña después q[ue]. Su Mag[esta]d. heredó...", de comienzos del reinado de Felipe IV, elaborada en el contexto de la relización de las ordenanzas publicadas en 1621, y de la que formaban parte: Rafael Cornejo, Juan de la Escalera Diego López de Angulo, don Juan de Castro, don Antonio de Robles y Guzmán, Jerónimo de Bracamonte Cañizares, Hernando de Vivero Altamirano, Jacome de Mallea, don Jacinto Ortiz de Ybarra, don Alonso González y don Antonio González de Castro¹⁷⁶. Dadas las funciones que ejercían tales aposentadores, estipuladas con carácter estatutario por vez primera en las mencionadas ordenanzas, se concreta el carácter "de casa y corte" ya existente durante el reinado de Felipe II¹⁷⁷, en la labor de tales aposentadores del libro de la corte. Al anotar la totalidad de los aposentos gozados, o resto de situaciones relacionadas con el alojamiento de criados y ministros, y hacerlo en un entorno en el que la intervención de alcaldes y alguaciles de Casa y Corte era decisiva para la ejecución de sus decisiones,

señalando a continuación esta consulta anónima la provisión del aposentador Juan de la Galera, que se hizo por su consulta; el traspaso del oficio de aposentador del libro y junta de aposento que tenía Juan de Gaona en Juan de Castro, también consulta del marqués; aunque las provisiones de Juan de la Rúa y de Pedro de Figueroa se hicieron sin consulta, las órdenes del duque de Lerma de parte de Su Majestad sobre esto vinieron al marqués para que las hiciese ejecutar (AGP., Admin., leg. 36/2)

¹⁷⁴ AGP., Per., caja 937/6.

¹⁷⁵ AGP., Per., caja 1111/65.

¹⁷⁶ AGP., Admin., leg. 877.

¹⁷⁷ MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. I, pp. 776-799.

fueron tales aposentadores del libro aquellos crecientemente mentados como “aposentadores de Casa y Corte” hasta el punto de adquirir tal denominación carta de naturaleza en las oficinas reales. Hecho del que tenemos varios testimonios. Antonio de Robles, Rafael Cornejo, Juan de la Escalera Sarabia y Juan de Castro se titulaban así en un documento regio de 18 de abril de 1608 que concedía el disfrute de gajes y casa de aposento al *contino* Lorenzo de Samaniego, pese a no residir en la Corte, como lo hacía también el segundo el 26 de septiembre de 1619 al actuar como testigo de Gaspar de Bullón, aposentador mayor, en cierto asunto¹⁷⁸. Más claramente se deduce lo afirmado al añadir que el mencionado Juan de la Escalera Sarabia era llamado aposentador “del libro” por el propio aposentador mayor, Diego de Espinosa, en un certificado aducido por su hijo al jurar como aposentador de Felipe IV el 12 de julio de 1621¹⁷⁹. Igualmente, Juan de Gaona, quien traspasara su plaza a Juan de Castro, se denominaba “aposentador de la casa y corte”, al solicitar sin éxito en el consejo de Cámara la merced de ciertas casas en Martín Muñoz de las Posadas¹⁸⁰. Para concluir, ninguna prueba mejor del intrincado parentesco entre “libro” y “casa y Corte” que sendas relaciones de autotitulados “aposentadores de casa y corte” aparecidos en privilegios de exención de aposento en 1611 y 1614 muchos de los cuales aparecían igualmente en la mencionada relación de “Aposentadores del libro de la Casa de Borgoña después que Su Mag[esta]d. heredó...”, de comienzos del reinado de Felipe IV¹⁸¹.

3- DISFUNCIONES Y SOLUCIONES EN EL MANEJO DEL APOSENTO CORTESANO. LA VISITA DE DIEGO DE CORRAL Y ARELLANO

De todo lo antedicho se percibe el aposento en tiempo de Felipe III como un ramo administrativo caracterizado por la provisionalidad, construido a impulsos de una necesidad fluctuante, y afectado por una radical complejidad interna que en nada

¹⁷⁸ AGP., Per., cajas 953/30 y 16695/13.

¹⁷⁹ AGP., Per., caja 317/14.

¹⁸⁰ AHN., CS., leg. 4417, carpeta 1606-I, n. 83. Las casas habían terminado en poder real por haber resultado perjudicado Gabriel de Zuazo, como fiador de Manuel Sedeño, pagador de los salitres de Tembleque y alcanzado en esta tarea.

¹⁸¹ En el primer caso, privilegio concedido al doctor frey Juan de Ariño el 15 de octubre de 1611, constan como tales Antonio de Robles, Rafael Cornejo, Diego López de Angulo, Juan de la Escalera Saravia, Juan de la Rúa y Pedro de Figueroa (AHN., Fondos Contemporáneos., Delegación de Hacienda, Fondo Histórico, leg. 79, ½). En el segundo, privilegio otorgado a don Juan Chacón de Figueroa, de 20 de enero de 1614, aparecen los mismos salvo Antonio de Robles y Juan de la Escalera Sarabia.

contribuía a su gestión eficaz. Panorama propicio para disfunciones, que a mediados de la década de 1610, a juzgar por las fuentes, se hacían ya insoportables. Por esas fechas menudean las evidencias de un funcionamiento caótico e irresponsable del aposento cortesano formuladas tanto por los damnificados, los criados reales, como por los oficiales relacionados con su gestión. En cuanto a los primeros, Juan Gallego de Moya, criado de Su Majestad, en nombre de sus compañeros, decían generarse muchos pleitos y discordias, en ocasiones de orden criminal, en razón de la partición de las casas de aposento y su pago, además de ser desfavorecidos por los aposentadores y alcaldes, por lo que solicitaba al mayordomo mayor que comunicase al rey la conveniencia de personase en los pleitos de aposento y prohibir la sucesiva partición de las casas cuando eran abandonadas por un criado. Por su parte, Diego Rodríguez de Torres, contador de rentas y quitaciones de Su Majestad, y anteriormente de resultas, se quejaba de no haber gozado de casa de aposento pese a haberlo hecho contadores más recientes, y del trato recibido al quejarse por parte de Gaspar de Bullón, aposentador mayor, quien, de creer al denunciante, estaba convencido de que el rey les daba sus oficios "... para poder hazer plazer a quien quisieren"; considerando igualmente perjudicial la falta de instrucción al que los aposentadores adecuasen su actuación, lo que les daba libertad para la comisión de arbitrariedades, como la reserva de muchas casas con cuyo alquiler se lucraban con ocasión de toros u otras diversiones públicas. Los abusos de Bullón insinuados por Rodríguez de Torres fueron confirmados en otra queja de don Francisco de Alarcón, canónigo y maestrescuela de Cuenca, hijo del licenciado Diego Fernando de Alarcón, oidor del Consejo Real, quien testimonió que Gaspar de Bullón vivía de aposento en la corte en una casa de su propiedad, frontera de otra accesoria en la que hasta un año antes había vivido su hermano Fernando de Alarcón. Pese a que tras ciertas reformas esta podía ser habitada, Bullón, conculcando los principios que en teoría debían informar la actuación de un aposentador mayor, obstaculizaba la realización de tales reformas con propósito de vivir sin vecinos (pues su escasa urbanidad había echado previamente de su lado al secretario Francisco González de Heredia, al consejero de Órdenes Antonio de Pedrosa y al secretario Tomás de Angulo), así como para perjudicar a los hijos de su difunto padre, con quien había tenido diferencias. En su escalada de ofensas había llegado a embargar las obras iniciadas por Alarcón ante el alcalde don Fernando Ramírez Fariñas, quien levantó el embargo concedor del problema personal. Ello no fue óbice para que el aposentador mayor

recurriera la decisión, tan solo con propósito dilatorio, e incluso para que se querellara ante el alcalde Pedro Romero y ser prendido. En definitiva, señalaba Alarcón, era “hombre ocasionado, descompuesto y atrevido en obras y palabras,... y es imposible dejar de aver con él enquentros de que resulten muertes y escándalos viviendo en la casa, por el natural que tiene de ofender en todo”. Todos los denunciantes se dirigían al mayordomo mayor, duque del Infantado, para que arreglase los agravios, pero, como veremos la complejidad constitutiva del gremio de aposento fue refugio para que Bullón resistiese, no sin fundamento, los mandatos del mayordomo mayor. El aposento se veía afectado por una incertidumbre constitucional que lo hacía muy atractivo para los fajadores de la lucha política en la Corte, y la calidad y administración en cierta dirección del aposento era un arma faccional nada desdeñable, que empeoraba si cabe el panorama citado¹⁸².

En cuanto a oficiales relacionados con la gestión del aposento, Francisco Martínez, escribano de cámara, quien en 1608 fue nombrado receptor de los maravedíes de la tercia parte, sin ejercer el oficio por oposición de los aposentadores, pensaba que la causa de no haber suficiente aposento eran aquellos que pese a tener casa propia, ocupaban casa de aposento, y aquellos otros que la gozaban sin tener derecho a ello¹⁸³. Otro problema eran los huéspedes que se componían ilegalmente con los dueños para dejar a estos la totalidad de la casa¹⁸⁴. Especialmente prolijo fue el doctor Juan Ochoa, abogado de pobres de la Corte, quien afirmaba en primer lugar que el fraude en las casas de aposento obligaba al rey a gastar anualmente 30.000 ducados en el alquiler de casas para los ministros de los consejos de Indias y Hacienda. A su vez, el propio consejo de la Cámara había propuesto exitosamente afrontar cierta necesidad pecuniaria que le acuciaba con la detracción de 40 casas de huésped, además de que en su seno muchas de las casas que siempre habían sido de aposento, se declaraban de tercia parte. La situación era tal, que quedaban por aposentar más de doscientos criados y ministros, cifrando la cantidad de casas que defraudaban el aposento en 1.200, que podían dividirse en cinco tipos. El primero era el de las casas que antes de que se mudase la

¹⁸² Los tres informes fueron acumulados el 23 de abril de 1617, entre la documentación previa a la visita de Diego de Corral y Arellano, y se encuentra en AGP., Admin., leg. 36/6.

¹⁸³ Ib. De la falta de receptor resultaba el desorden en el reparto de la cantidad proveniente de la tercia parte entre los criados, así como la declaración como de incómoda partición de muchas casas susceptibles de aceptar huéspedes.

¹⁸⁴ Ib. Expuesto por autor anónimo.

corte a Valladolid, y después de haber venido a Madrid, tenían aposento, pero los dueños habían hecho dos o tres casas donde había una, por fraude o por partición hereditaria, y habían hecho trazas de incómoda partición. A estas, en opinión de Ochoa, se les debería echar el aposento por entero. En segundo lugar, las casas de aposento que estaban compuestas por tiempo limitado, cumplido o que se iba cumpliendo y sus dueños hacían derribar aposentos en ellas y las dejaban de malicia. El tercer tipo eran las casas de aposento de los criados y ministros de Su Majestad, que estos arrendaban o los dueños vendían o traspasaban a terceras personas, con contratos simulados, por hacer ausencia los criados, derribando aposentos con el cambio de dueño y la ausencia o silencio de aquellos, hasta dejarlas de incómoda partición. Incluso recibido mandamiento de los aposentadores de que no tenían partición, pleiteaban con los huéspedes ante los alcaldes y escribanos de provincia. El cuarto tipo eran las casas con privilegio de exención por tiempo limitado, con obligación por cumplir de labrar en ellas, visitadas por los aposentadores por cuarteles, que podían cifrarse en 200 capaces de aposentamiento. Por último, existían las casas con privilegio temporal y otras de una o dos vidas que habían expirado, además de otras que tenían los criados “que por su cédula real esta mandado que teniéndolas propias no se les dé casa de aposento...”.

Ochoa continuaba afirmando el fraude en el dinero del repartimiento de las casas a la malicia, porque en su primera tasación valía 50.000 ducados, pero los dueños, por ser tributo perpetuo, habían logrado que la junta de aposentadores lo redujese, bajas que montaban 14.000 ducados anuales. Por último, con la venida de la Corte se impuso la tercia parte a las casas de malicia y de incómoda partición que antes no tenían, y recibieron privilegio por catorce años “... para que lo que se labrase en ellas fuese libre de aposento y de la d[ic]ha. tercia parte y por el consejo de Hacienda las han compuesto los dueños de que sean libres perpetuamente todo lo que se labrare y edificare en ellas”, de lo que había seguido mucho daño, pues se habían perdido hasta 40.000 ducados por las casas ya labradas y era conveniente evitar que se siguieran labrando las restantes¹⁸⁵. Otros espectadores declaraban ya muy lejanos los beneficiosos efectos de la visita del licenciado Laguna mediada la década de 1580 e incidían en la falta de reglamentación a la que los aposentadores ajustaran su actuación, celosos

¹⁸⁵ Ibidem.

solamente, por lo que parecía, en conculcar metódicamente las leyes contenidas en el título 15, libro tercero de la Recopilación, que les prohibía recibir en el ejercicio de sus funciones dádivas de quienquiera que fuese. En lo que existía igualmente acuerdo general era en la responsabilidad del aposentador mayor en el mal funcionamiento del ramo, apreciado ya con anterioridad por el licenciado Diego López de Ayala al realizar una inspección del mismo que concluyó la propensión del antecesor de Bullón, don Diego de Espinosa, en la realización de consultas a boca, cuando estaba ordenado su asiento¹⁸⁶. Sin duda, buena parte de los problemas procedían no solo de la indefinición constitucional del cargo, proclive para su atracción en los manejos favorecedores, urdidos por el duque de Lerma.

Para todos estos ministros, y en general para el personal con relación más o menos directa con el aposento, la iniciativa, la parte actora en el proceso de inspección debía corresponder al mayordomo mayor. Pero esta era una convicción no avalada por la complejidad organizativa interna del personal del ramo, lastrado estatutariamente, pese a una apariencia crecientemente unificada y común, por la persistencia de las peculiaridades y excepciones derivadas de la existencia de un área castellana y otra borgoñona, de la que podía concluirse, según el aposentador mayor, la inexistencia de vínculo de sujeción alguno entre un aposentador mayor de la casa de Castilla, y un mayordomo mayor inscrito en la casa de Borgoña. Para atraerse al aposentador mayor a su obediencia, el duque del Infantado mezcló las habilidosas insinuaciones con los gestos expresivos de su autoridad, cuando no con la amenaza abierta. El 16 de abril de 1617 escribía a Gaspar de Bullón sobre las mencionadas demandas y quejas de los criados por el aposento, y, si bien por el momento no le culpaba abiertamente de la situación, le pedía relación detallada del estado de las cosas del aposento, "... para que todos procuremos escusar estas quejas para que no vayan a los oydos de Su Mag[esta]d., que podríamos sentirlo mucho...". Por ello, encarecía la necesidad de que fuese guardada la orden que confería al aposentador mayor y aposentadores, en su junta, la consulta de las casas de escoger por los huéspedes de aposento y el resto de negocios que hubiesen de ser consultados al rey, y se le avisase a él de las casas que estuviesen vacas¹⁸⁷. Al tiempo, diferentes informes sostenían que el gobierno de las

¹⁸⁶ Ib., documentos igualmente recopilados el 23 de abril de 1617.

¹⁸⁷ AGP., Admin., leg. 36/8.

casas de aposento tocaba al mayordomo mayor tanto el tiempo del duque de Alba como en el del marqués de Velada, cuya competencia de intermediación en la consulta de las casas de ministros no fue puesta en duda por Diego de Espinosa, mariscal de logis¹⁸⁸. Sin quererlo, el duque del Infantado estaba ofreciendo argumentos para el enroque de Bullón, dado que su predecesor, si bien era tratado de aposentador mayor, ejercía y era tenido como tal aposentador mayor, en realidad solo tenía nombramiento de mariscal de logis. Así mismo, el mayordomo mayor aprovechó el cercano fin de Juan de Castro, aposentador del libro para defender ante el duque de Lerma su derecho a consultar la plaza, pretensión apoyada por el privado¹⁸⁹.

El enfrentamiento originó una “Orden que dio Su Mag[esta]d. en q[ue]. declara como se han de gobernar el aposentador mayor y aposentadores del libro con el may[ordo]mo. mayor”, de 18 de mayo de 1617. Supuso revitalizar la disposición que mandaba a Diego de Espinosa, mariscal de logis, en 1599, comunicar al mayordomo mayor las consultas que se hiciesen, y enviarle una relación de las casas vacas que no estuviesen obligados a consultarle, quedando tanto aposentador mayor como aposentadores a disposición del mayordomo mayor para desplazarse a su casa, si necesitaba aclaraciones. Hábilmente, el rey orilló las preeminencias invocadas por Bullón indicando que “...si no mostrare esempciones, costumbre y privilegios particulares que tenga el off[icio]. de aposentador mayor más de las que tocan y están en costumbre al de mariscal de logis pase por el término, modo y prehemencias con que se usó y gobernó el de mariscal”, tal como lo ejercieron Diego de Espinosa y Luis Venegas. La orden en realidad no solo regulaba las relaciones con el mayordomo mayor, sino también el régimen interno entre el aposentador mayor y los aposentadores, al señalar que el primero debía entregar al aposentador decano los libros que estuviese en su poder –como solicitaban los propios aposentadores- y tocar cuestiones de funcionamiento de la junta de aposentadores, como el voto por mayoría¹⁹⁰. Con todo,

¹⁸⁸ AGP., Admin., leg. 36/6.

¹⁸⁹ AGP., Admin., leg. 36/8. Decía haberse provisto tales plaza por el mayordomo mayor en tiempos del marqués de Velada, como demostraba el nombramiento de Juan de la Escalera y el traspaso del oficio de aposentador del libro y junta de aposento que tenía Juan de Gaona en el propio Juan de Castro Juan de Castro.

¹⁹⁰ AGP., Admin., leg. 36/7. Los aposentadores del libro veían en el mayordomo mayor solución al caos que vivía el aposento, y le habían remitido una queja, en Madrid, el 13 de mayo de 1617, denunciando en primer lugar que el aposentador mayor retenía los libros de aposento que solían tener ellos y en segundo que desobedecía el decreto de 28 de marzo de 1599 que ordenaba hacer las consultas entre todos. Se

parece que esta resolución no calmó el ímpetu del aposentador mayor, quien venía declarando su voluntad de participar las casas de consulta al rey o al duque de Lerma, pero no al mayordomo mayor. Este, el 19 de noviembre de 1617 se dirigió al duque de Lerma para comunicarle cómo Bullón seguía persuadido, según papel que dirigía al secretario Ciriza, “...que él no es mariscal de logis sino aposentador mayor...”, argumento ante el que podía aducir que él era mayordomo mayor de ambas casas¹⁹¹. Parecía prolongarse una incertidumbre solo resuelta, a priori, ya en tiempo de Felipe IV, con las Ordenanzas de 1621. Deduciéndose, según la fidelidad mostrada por Bullón, que la inspección que se prefiguraba, basada en este conjunto de irregularidades, adquiriría su contexto en la creciente desgracia de Lerma.

No obstante, las repetidas quejas solían llevar aparejada la propuesta de soluciones. Para el mencionado Francisco Martínez el remedio era “nombrar a personas de confianza y experiencia que sepan lo que vale de alquiler una casa conforme al valor de ella y a la costa que le tandra al dueño los reparos y si fuere suficiente para tener güesped de aposento echársele no embargante que los aposentadores la ayan declarado por de yncómoda partición...”, propuesta tras la que parecía esconderse el deseo de, ya que no era posible suprimir y refundar el cuerpo de aposentadores, al menos reducir el efecto de su arbitrariedad¹⁹². Por su parte, el doctor Juan Ochoa, consideraba ineludible la institución de las figuras del asesor letrado y un fiscal en las cuestiones de aposento, oficio este que, dada su calidad de abogado de pobres, podía servir sin necesidad de salario¹⁹³. En esta necesidad de crear un fiscal y defensor del aposento insistió especialmente el fiscal de la cárcel de corte, para evitar los daños expuestos, con un salario adecuado procedente del tributo de las casas de malicia e incómoda partición. A su cargo tendría “tener quenta y razon con las cosas desta calidad y de otras qualesquier cossas tocantes al derecho de V[uestra]. M[ajesta]d. en su conservacion de aposento...” y la junta de aposentadores no debería determinar nada hasta oír lo que se le ofrecía. Debería ocuparse especialmente de las casas de tercia parte, antes de que los

declaraban deseosos de que el aposento tuviera “... protector y amparo en la persona de U[uestra]. E[xcelencia]., cosa que tanto es menester en él porque no se acabe de todo punto, porque de la manera que oy está dentro de pocos años no haurá casas para los criados de las casas reales ni otros ministros” (Ib.). Consideramos importante este documento por demostrar que desde comienzo del reinado y hasta fecha tan tardía como mediados de 1617 la junta de aposentadores brillaba precisamente por su ausencia.

¹⁹¹ AGP., Admin., leg. 36/8.

¹⁹² AGP., Admin., leg. 36/6.

¹⁹³ Ib., otros de los documentos recopilado el 23 de abril de 1617.

aposentadores las inspeccionasen, pues siempre había redundado en detraerlas del aposento. Así, desde que regresó la corte, la renta de estas casas había perdido 12.000 ducados anuales, teniendo que pagar la real hacienda cada año más de 24.000 ducados. Asimismo, el fiscal también podía evitar los efectos del descontento de muchos criados que, insatisfechos con las casas que ocupaban y deseosos de que los aposentadores los mejorasen, daban lugar a que se derribasen, sin permitir así dilucidar lo que había en ellas de aposento, o bien se involucraban en nuevas particiones mientras se cambiaban los criados, o las hacían de malicia. El fiscal debía ser “hombre conocido por de buena conciencia, celoso por el servicio de V[uestra]. M[ajesta]d., ynteligente y platico para esta materia,...”, así como con apuntamientos a los que sujetar su acción. La propuesta entrañaba una modificación de los usos jurisdiccionales de la Corte, al considerar que si los testigos que este fiscal solicitara tuvieran que pasar por los alcaldes de casa y corte, sería muy costoso y largo, y en cada caso se haría un pleito ordinario. Por ello el fiscal de la cárcel proponía que la junta de aposento debía tener “jurisdicion para que por su orden y con pedimiento hecho en ella por el dicho fiscal se hiziesen las dichas informaciones y averiguaciones y vistas se juzgue en la dicha junta lo que conforme a razon se deviere hazer en cada cossa...”¹⁹⁴. Con la aportación de los oficiales instruidos en la materia, se iban prefigurando las ordenanzas que terminaron resultando de toda esta voluntad inspectora.

Pero sí había una propuesta en la que todos, oficiales o no, coincidían era en la necesidad de someter la gestión del aposento a rigurosa inspección, por medio de una visita. Un largo tiempo estudiando el funcionamiento político de la Corte, nos ha permitido concluir que la conducción de este tipo de inspecciones a los organismos administrativos de la misma responde a evidencias claras de distorsiones en su ejercicio previo, así como a la necesidad de adecuar su perfil funcional y humano a una nueva situación política. Creemos que la inspección conducida por Diego de Corral y Arellano al aposento cortesano se ajusta perfectamente a estos parámetros. La situación descrita supuso que, finalmente, Felipe III decidiera que don Juan Hurtado de Mendoza, duque del Infantado, gentilhombre de cámara, de los consejos de Estado y Guerra,

¹⁹⁴ Dichas informaciones y averiguaciones y lo demás tocante deberían hacerse ante Juan de Rianza, oficial de la junta que percibía 60.000 maravedíes de salario anual, librados en la tercia parte por cédula real, o si no ante escribano real, con la idea de para que no crear otro oficio con sueldo (AGP., Admin., leg. 36/6, “Memoria de los papeles que llevó el fiscal de la cárcel en 23 de abril de 1617”)

mayordomo mayor, “nombre personas que vean y visiten las casas de mi corte que reside en la villa de Madrid y las que tuvieren dispusición y capacidad para tener guespedes de aposento se les echen, aunque los aposentadores las ayan declarado por de yncomoda particion y las que no fueren capaces para tenerlos las tasen y se les cargue la tercia parte de lo que montare el alquiler de ellas”. Además, ante su predisposición pleitista, ordenaba también que cada uno de los dueños se obligase por la cantidad que le correspondía de tercia, con hipoteca sobre las casas y que no las pudiese vender sin que se tomase la razón en los libros del receptor de la tercia parte, para que la persona que sucediere en ellas estuviese sujeto a la misma obligación.

En cuanto al aposento que se daba en dinero, ordenó que el mayordomo mayor hiciese el repartimiento de nuevo y ajustase la calidad del oficio con la cantidad del dinero. Para terminar confiriendo al mayordomo la potestad de declarar la forma de guardar a cédula real en que se contenían estas disposiciones. Se insinuaba así el paisaje administrativo que iba a adquirir el aposento tras la inspección de Corral y Arellano y la formulación de las Ordenanzas de 1621.

En lo sustancial, ni el protagonista de la inspección dirigida al aposento desde 1618 ni la orientación que dio a su labor desentonan, como señalábamos anteriormente, de la situación política de la corte por aquel entonces, de declinación de la estrella del duque de Lerma y sus clientes, articulada retóricamente con el ropaje de la “reformación”. Fundamental para conocer una y otra resulta el trabajo de Fernando Negredo del Cerro, que a partir de este momento señala el sentido de lo que vamos a relatar¹⁹⁵. No existe acuerdo respecto a la cuna de Corral, que ha sido situada tanto en Santo Domingo de Silos, como en Cuéllar, como en Valladolid, opinión esta de mayor fundamento¹⁹⁶. Nacido hacia 1570, en el seno de una familia de rancia tradición jurídica

¹⁹⁵ NEGREDO DEL CERRO, F., “Servir al rey en Madrid”, pp. 69-89.

¹⁹⁶ El nacimiento en Santo Domingo es defendido por NEGREDO DEL CERRO, F., “Servir al rey en Madrid”, p. 74, si bien otras fuentes concilian este hecho con otro origen al afirmar que fue accidental (CORRAL, J. del., “Un juez íntegro y jurista de gran talla. Don Diego de Corral y Arellano”. *Villa de Madrid*, 53 (1976), pp. 51-54). Por su parte, COLMENARES, D. de., *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*. Segovia, 1994, Vol. II, p. 433, habla de él como “hijo ilustre de nuestra villa de Cuéllar”, origen que también le atribuye DELGADO CRIADO, B., *El colegio de San Bartolomé de Salamanca: privilegios, bienes, pleitos, deudas y catálogo biográfico de colegiales, según un manuscrito de principios del XVII*. Salamanca, 1986, p. 114, “Dom[inus]. Didacus de Corral y Arellano, opp. de Cuéllar, dioces[is]. segoviensis, ingressus ead. die, Ltus. Factus in iu. Canº, obtinuit clementinam cathedram anno 1603, ob maximam in iu. enucleando peritiam”. La naturaleza vallisoletana

(dado que su padre fue corregidor de Ledesma y León entre otros cargos), fue colegial de San Bartolomé desde el primero de octubre de 1596, aparece matriculado en la universidad de Salamanca entre 1598 y 1600, obtuvo grado de licenciado en cánones, y ejerció como catedrático de clementinas y de vísperas de cánones, plaza que alcanzó en 1606. Su llegada a Salamanca coincidió con la obtención de plaza de regidor en el concejo de la ciudad, hecho que habla de una desahogada posición político-social desde el mismo inicio de su carrera. El suceso aludido por Ruiz de Vergara, del que se hace eco Negredo parece pueril, pero refleja una preocupación por cultivar una imagen de pureza e integridad a la que terminó sacando partido en el contexto del espíritu de “reformación”¹⁹⁷.

Los estadios iniciales de la carrera administrativa de Corral y Arellano constituyeron preparación adecuada para el desempeño de funciones de visitador, considerando las aludidas propuestas que se formulaban para reformar el aposento, y la defensa de los intereses reales que impliaba la plaza de fiscal. En primer lugar ocupó la fiscalía de la chancillería de Valladolid en lugar del licenciado don Gabriel Paniagua de Loaisa, el 6 de septiembre de 1608. Con título de 28 de octubre de 1612 pasó a la fiscalía de la Contaduría Mayor de Hacienda, en lugar del licenciado Gilimón de la Mota; plaza de la que pasó a la de fiscal del Consejo Real el 18 de abril de 1616 y en la que sustituyó también a Gilimón de la Mota. Fue el paso previo para el nombramiento como oidor del propio Consejo Real, el 15 de abril de 1618, en la vacante dejada por Gil Ramírez de Arellano¹⁹⁸. Se diría que venía recibiendo adiestramiento para acometer el encargo recibido el 27 de octubre de 1618, de visitar el real aposento¹⁹⁹. Parecía sustituir en tales funciones a don Diego López de Ayala, quien recibiera comisión en este sentido ya en 1610, pero la muy ventajosa comparación de resultados a favor de

es señalada por CARABIAS TORRES, A.M., “Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de San Bartolomé (siglo XVI)”. *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, 18-19 (1985-1986), pp. 279-280.

¹⁹⁷ El día en que accedió a la cátedra cayó un pretil sobre el público sin producirse ningún damnificado, hecho que se reputó como “caso maravilloso, atribuyéndose a los méritos y felicidad deste gran colegial que vivió siempre con mucha compostura, virtud y ajustamiento de costumbres” (NEGREDO DEL CERRO, F., “Servir al rey en Madrid”, pp. 74-75)

¹⁹⁸ AGS., EMR., QC., leg. 11, nos. 778-795; AHN., CS., lib. 724e, ff. 48r, 125r-126r y 226r-227v. En la chancillería de Valladolid fue sustituido por el doctor Diego Calbiche de Grijalba, con título de 7 de enero de 1613 (Ib., ff. 134r-135r); en la Contaduría por el licenciado Francisco de Alarcón, con título de 8 de junio de 1616 (Ib., ff. 35r y 236r). Y en la del Consejo Real por el licenciado Garci Pérez de Araciel, con título de 5 de mayo de 1618 (Ib., ff. 300r-301r)

¹⁹⁹ NEGREDO DEL CERRO, F., “Servir al rey en Madrid”, p. 75. Poco antes, parece, había recibido hábito de Santiago, posiblemente con propósito de dignificar la comisión recibida.

Corral hace pensar que la intención de su labor era más profunda. En nuestra opinión, Negrodo contextualiza correctamente la tarea acometida por Corral al afirmar que su deseo era poner fin al fraude y la corrupción en el manejo del aposento reinantes durante el valimiento de Lerma, que traslucían en la actitud y en las afirmaciones transcritas en epígrafe anterior del aposentador mayor, Gaspar de Bullón, solícito cumplidor de los deseos del duque de Lerma y de don Rodrigo Calderón en cuanto a un aposento amplio y desahogado para sí mismos, y para sus deudos y criados²⁰⁰. Como afirma el mencionado autor, “el proceso a Calderón... no era sino la punta de iceberg de toda una enmarañada red de clientelas, prevaricación y nepotismo que afectaba, también, a la regalía de aposento” y, muy significativamente, Corral recibió comisión como visitador tan solo dos semanas después de la caída en desgracia de Lerma, fechable el 4 de octubre de 1618²⁰¹. La labor del visitador se consumió en sucesivas fases: una primera en la forma de visita general a toda la villa, con objeto de concluir exactamente el número de casas y de qué tipo era cada una de ellas. Dicha visita tomó pues la forma de registro, ocupó escasos meses y no debe confundirse con la visita de la institución introducida por las ordenanzas de 1621, asumida por el propio Corral y Arellano²⁰². Pero ello no implica que tal inspección fuese poco importante, pues, por ejemplo, en el caso de la parroquia de San Justo –única que se conserva-, Corral comisionó a Juan de Mendieta, quien, ayudado por el alguacil Domingo Ochoa elaboró un detallado padrón “calle hita” con expresión del propietario de cada casa y su estatus, lo que para nosotros tiene el interés de identificar aquellos criados y ministros regios que tenían propiedad urbana en esta parte de la villa. Por ejemplo, la casa número 83, en la calle de la Espada, pertenecía a Andrés Díaz, alguacil de corte, y estaba compuesta por 18 años para después de su muerte, por cédula de Su Majestad de 27 de abril de 1614; en la otra acera de la misma calle poseía una casa Francisco González, sargento de la guarda vieja, que ocupaba él mismo como casa de aposento (casa nº 90),

²⁰⁰ Ib., p. 73.

²⁰¹ Ib., p. 76.

²⁰² Aquí nos limitamos a seguir lo expuesto por Fernando Negrodo (Ib., p. 76), quien afirma que tal registro tan solo se conserva parcialmente, en lo relativo a la parroquia de San Justo, en la fuente más novedosa utilizada por el autor (AHN., Fondos Contemporáneos., Delegación de Hacienda de Madrid, Fondo Histórico, lib. 64, así como las fuentes que cita en nota 28). Vid. especialmente NEGREDO DEL CERRO, F., “La propiedad inmobiliaria en el Madrid moderno. Nuevos enfoques sobre viejos presupuestos”. *Torre de los Lujanes*, 21 (1992), pp. 105-118. Trabajo este de índole demográfico-catastral, que estudia la evolución de la villa comparando tres estadios: la matrícula de comunión de 1597, la visita iniciada por Juan de Mendieta por comisión de Corral y Arellano en noviembre de 1618 y el vecindario de Campoflorido de 1723.

calle donde también vivía en casa de su propiedad Pedro de Montoya, alguacil de Casa y Corte. Asimismo, la casa número 129, en la calle de la Esperanza, era propiedad de Pedro de Urosa, criado de Su majestad y cabestrero en la caballeriza de la reina, compuesta por cédula real de 5 de junio de 1609. Y la número 157, en la calle de la Comadre de Granada, era de Juan González, acemilero de Su Majestad, quien pagaba ducado y medio de tercia parte por una parte de la misma adquirida de María Flores, cobrados por Juan Zorrilla Barahona, montero de cámara de Su Majestad²⁰³.

El material extraído permitió a Corral elevar una consulta al rey en la que presentaba el estado del caserío de la villa y proponía a continuación toda una serie de medidas en lo tocante al aposento. Lo importante a nuestro entender es que la consulta cuantificaba los criados y ministros de la casa y corte, y el equivalente caso de convertir la regalía en dinero. La denominada “cassa real” tenía 1257 personas, incluidas 226 de la real caballeriza, lo que correspondía a 131.963 ducados; las “cassas de sus altez[a]s.”, 431 personas, correspondientes a 40.240 ducados; y los “Consejos y oficiales de ellos” 457 personas, lo que montaría 91.331 ducados. Es decir, un total de 2145 personas que debían gozar de casa de aposento, que reducidas a dinero montaban 263.534 ducados.

Las modificaciones propuestas por Corral, consistieron: en primer lugar, equilibrio entre los gastos y los ingresos, disminuyendo en unos casos el importe concedido como ayuda de aposento y, en otros, suprimiéndolo a colectivos que en su opinión no debían beneficiarse de él como oficiales de manos (equivalentes a 7.000 ducados), los 119 alguaciles de corte (10.900 ducados), damas y dueñas de honor (6.000 ducados), 15 meninos (1.500 ducados), escribanos del crimen, secretarios. El calado de esa medida era profundísimo, pues en realidad significaba alterar unas dimensiones de la Corte incontestadas al menos desde su definición en las Partidas. A continuación, entre otros puntos, proponía repartir las casas en función del oficio de cada ministro o criado, punto en el que orientó la responsabilidad hacia la arbitrariedad con que se conducían los aposentadores –como hemos visto de orden político–, cuya

²⁰³ AHN., FF.CC., Delegación de Hacienda de Madrid, Fondo Histórico, lib. 64, especialmente ff. 1r-2r., 8r-v, 9r, 12r, 13r, 14r y 79v. Mendieta y Ochoa iniciaron su trabajo el 17 de noviembre de 1618, y lo concluyeron el 29 de marzo de 1619.

labor debía fiscalizarse. Y, finalmente, insinuaba ya el interés crecientemente tributario que impregnó la regalía, al glosar la virtud de las “composiciones”²⁰⁴.

Tanto el descontrol que distinguió la labor de Gaspar de Bullón y los aposentadores –en términos del presente hablaríamos de corrupción–, como el creciente valor impositivo conferido a la regalía de aposento, se advirtieron en el segundo objetivo de la labor de Corral, relativa a aclarar, en relación con la mencionada consulta y al tiempo que la elaboraba, el proceso de percepción de las rentas del aposento. Pensamos que esta tarea fue involucrando cada vez en mayor medida a Corral en cuestiones hacendísticas, que conocía bien por su labor previa como fiscal de Contaduría, al margen del claro sesgo hacendístico de la materia. De hecho, ya el 22 de mayo de 1620 Felipe III dirigía una cédula real a la junta de aposento, ordenándole considerar consulta del consejo de Hacienda, sobre la conveniencia de abrir las casas de malicia e incómoda partición²⁰⁵. La indisposición del licenciado Gilimón de la Mota fue ocasión para que Corral y Arellano entrase en el Consejo y Contaduría mayor de hacienda mientras durase, y en cualquier impedimento futuro de los dos oidores del Consejo Real que entraban en el de hacienda, por título de 3 de julio de 1620²⁰⁶. Sin duda los aposentadores vieron con recelo esta consolidación de los poderes de Corral, y

²⁰⁴ La consulta en AHN., E., lib. 809, ff. 89r-102r, “Axustam[en]to. y planta del aposento de Corte echo por D[o]n. Diego del Corral y Arellano del Conss[e]jo. y Cámara”, en la que se aprecia, según el anónimo escribiente del siglo XVIII que la transcribió, el sello indeleble que la gestión de Corral dejó en las cuestiones de aposento: “Encargaronle la visita de la junta de aposento de Su Mag[esta]d., en que hizo un grande seruicio, y ajustó la planta del aposento de Corte, para cuio efecto, hizo una consulta de grande cordura y prudenzia sobre la qual tomó S[u]. M[ajestad]. la resolución q[ue]. se obserua oy en el gouierno, distribución y conseruación de la cassa de aposento, cuya copia es la siguiente...” (citada por NEGREDO DEL CERRO, F., “Servir al rey en Madrid”, p. 87 y que contiene según él los datos para la realización de un registro general de la ciudad. Remite sobre esto a AHN., CS., leg. 7137, exp. 17 y a su trabajo NEGREDO DEL CERRO, F., “Una ciudad por crear, una ciudad por controlar. El registro general madrileño de 1623” en BERNARDO ARES, J.M. de y GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M. (Eds.), *La administración municipal en la Edad Moderna*. Cádiz, 1999, pp. 401-406. Este es igualmente un documento de primera importancia, pues a juzgar por los papeles que contiene y la declaración del propio presidente de Castilla, don Francisco de Contreras, la tarea de Corral influyó también la división de la villa y corte en seis cuarteles para su buen gobierno, expediente ya formulado en tiempo de Felipe II: de “... la diligencia que últimamente se a hecho para reconocer el aposento de esta corte parece que ay en ella treze parrochias, trecientas y nouenta y seis calles, nueue mill y quatrocientas y treinta y nueue casas, que se an de diuidir en seis partes, o quarteles, porque aunque ay muchas casas desiguales en familia y grandeza, la diuisión y regla que mira al número de las casas será más cierta y estable que en el de la gente”. La consulta que citamos en primer lugar se contiene según Negredo en RUIZ DE VERGARA Y ÁLAVA, F., *Vida del Ilustrísimo Señor Don Diego de Anaya Maldonado, Arzobispo de Sevilla, fundador del Colegio Viejo de San Bartolomé y noticia de sus varones excelentes*. Madrid, 1661, pp. 281-290; así como se alude en MOLINA CAMPUZANO, M., *Planos de Madrid de los siglos XVII y XVIII*. Madrid, 1960 (con prólogo a cargo de J.M. FINAT Y ESCIVÁ DE ROMANÍ, conde de MAYALDE), pp. 144-145, en la parte que dedica al estudio del aposentamiento de Corte (pp. 120-168)

²⁰⁵ NEGREDO DEL CERRO, F., “Servir al rey en Madrid”, p. 88 (nota 35)

²⁰⁶ AHN., CS., lib. 724e, ff. 334v.-335r.

por ello multiplicaron las trabas a su labor, actitud que mereció amarga queja del rey por parte del visitador, el 14 de julio de 1620, motivada a buen seguro por la intencionalidad política de remover al personal del aposento. Así explicó los manejos de Bullón para introducir a Juan de Riaza como contador de la tercia parte, pese a poseer título de tal Miguel de Salmerón, con el único propósito de interceptar el control de los 35.000 ducados rentados por tal tipo de casas. Fue en ese momento cuando Corral denunció ya abiertamente el beneficio que el valido Sandoval y Rojas y sus próximos habían sacado de tal gestión del aposento, mientras los criados de Su Majestad se quedaban sin alojamiento. A partir de aquí, el deseo cimero de Corral sería transformar completamente las instituciones de la regalía, lo que no podía por menos que enfrentarle a los aposentadores, por lo que solicitó y consiguió del rey que los potenciales damnificados pudieran apelar ante otra instancia que no fuera el propio Consejo Real, del que formaba parte Corral y que era el verdadero motor de la política de reformación, dirigida a dismantelar los vicios administrativos en que Lerma había terminado incurriendo²⁰⁷. Corral y Arellano tuvo la virtud o el acierto de atraerse el apoyo real. Si la temprana muerte de Felipe III -quien mostró preocupación por las cuestiones de aposento hasta ese momento²⁰⁸- le impidió seguir gozando de él, fue Felipe IV, quien suscribió sus consejos y resoluciones, y le encargó reducirlas a unas Ordenanzas que guiasen la labor de los aposentadores.

²⁰⁷ NEGREDO DEL CERRO, F., "Servir al rey en Madrid", pp. 77-78.

²⁰⁸ Como testimonia la orden renovada en marzo de 1621 de no consultar a boca ninguna casa de aposento, formulada como sabemos por vez primera en marzo de 1599: "Ya tendréis noticia de la orden que mandé dar en 27 de marzo de 1599 a don Diego de Espinosa, mariscal de logis, para que ninguna casa de aposento de las que en vida del rey mi señor que aia gloria se le solían consultar por escrito se me consultasen de allí adelante a boca, como hasta entonces se había hecho, sino que en consultadas se guardase la orden q[ue]. se solía tener y que él con los aposentadores hiciese la su consulta por escrito y después de hecha se mostrase al may[ordo]mo. m[ay]or. y uista por él con su acuerdo se cerrase y se me embiase para que yo proueyese lo que mñas combiniese. Y porque esta orden en la forma d[ic]ha. no se ha guardado después del fallecimiento del d[ic]ho. don Diego de Spinosa, yo prouei en su off[ic]io. a Gaspar de Bullón con título de aposentador maior y combiene que ahora y de aquí adelante se guarde y cumpla como en ella se contiene mando a la junta de aposento la observe y g[uar]de. haciendo las consultas de las casas o dinero que conforme a su naturaleza se deuen consultar y mostrándolas al may[ordo]mo. maior y huiendolas uisto con su acuerdo se cierren y se me embien para que yo las resvelua. Y siempre que el mayordomo ma[i]or. se quisiere informar y le pareciere que ay alguna orden o queja de los criados de mi casa y os llam[a]re. para entender de uosotros [los aposentadores] la causa yréis a su casa y le informaréis y satisfáreis a lo que os digere para q[ue]. os ordene lo que combenga y así lo tendréis entendido. En Madrid a [espacio] de marzo 1621". El documento preparado para la junta de aposento, cuyo envío frustró posiblemente la muerte regia, era importante, además, por mostrar la confusión entre los oficios de aposentador mayor y marichal de logis que venía arrastrándose desde tiempos de Felipe II, en la persona de don Diego de Espinosa: tras decir que este era marichal, se dice explícitamente que Bullón le sustituye con título de aposentador mayor.

Sobre las referidas pruebas de tal necesidad, la gravosa jornada de Portugal, acometida para verificar la jura en cortes del príncipe Felipe, había evidenciado una vez más los perjuicios ocasionados por el desorden en el aposento. Iniciada el 22 de abril de 1619, el rey, los príncipes y su cortejo entraron en Lisboa el 29 de junio, pero desde mediados de mes el aposento de la comitiva real constituía un caos. El bureo consultó el día 17 que don Pedro de Toledo, capellán mayor del archiduque Alberto había pedido casa de aposento, sin serle concedida hasta recibir aprobación del rey. Asimismo, tres músicos del príncipe Filiberto, también solicitaban posada, aduciendo gozarla en Madrid. Igualmente falto de posada estaba Francisco de Pesquera, teniente de correo mayor de la corona de Castilla, necesitado por lo demás de mucho espacio por su oficio. Por su parte, la acemilería había tomado dos almacenes de gran tamaño que el bureo defendía reducir a uno. El desconcierto regio se deduce de su respuesta: “No sé por dónde le toque a don P[edr]o. de Toledo el darle casa de aposento en la Corte, y así se pensará y también lo de los músicos de mi sobrino y lo q[ue]. toca a los correos si se les suele dar casa bien será no hacer novedad; en lo de la acemilería se podrá hacer lo q[ue]. parece”. El regreso no redujo las distorsiones. En Casarrubios, siete leguas de Madrid, el rey enfermó y permaneció allí hasta comienzo de diciembre, mientras el duque de Uceda se las veía y deseaba para distribuir los aposentos del alcázar madrileño entre los infantes, a causa de las viruelas del pequeño don Carlos, y de las obras acometidas en el palacio²⁰⁹. Sin duda, las jornadas reales acentuaban las disfunciones propias del aposento cortesano, y las vividas en la jornada de 1619 debieron resolver a Felipe III a tomar una resolución al respecto.

Que las Ordenanzas de aposento de 1621, de las que enseguida nos ocuparemos, eran expresión de una política más amplia y profunda de reforma y renovación de las élites cortesanas lo demuestra el hecho de que Corral y Arellano estaba simultáneamente comprometido en la ejecución de otras manifestaciones de tal política. En 1619 se le designó juez en el proceso de don Rodrigo Calderón, mostrando

²⁰⁹ En consulta del duque del Infantado en Madrid, de 24 de octubre de 1619, decía al rey ser impracticable por el ruido la habitación en la que dormía antes de partir, así como que se había subido al infante don Fernando al aposento de la princesa por las viruelas de su hermano, pero que el ruido no le había dejado dormir, pasándose a la alcobilla con galería pintada donde solía cenar Felipe III en invierno. El rey contestó concienzudamente a cada cuestión, insistiendo especialmente en que no trabajasen los alarifes en tanto durmiesen los pequeños. Sobre esto, AGP., Admin., leg. 624, así como COLMENARES, D. de., *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, Vol. II, p. 434.

independencia de criterio al oponerse a su compañero el licenciado don Francisco de Contreras, por no querer condenar a muerte al marqués de Sieteiglesias, posición esta desautorizada por los hechos²¹⁰. Su intervención en la política de “reformación” no fue solo de orden jurisdiccional, sino también gubernativa, a través de su protagonismo en la famosa consulta de Consejo Real con propuestas de reforma para el reino, al delegarle el organismo su exposición ante el rey. En ella denostó de los 40.000 emigrados anuales en guerras, comercio, y otros conceptos, sangría que Castilla no podía permitirse; de la excesiva presencia de las órdenes regulares; de la abundancia de vagabundos y holgazanes; de la sobrepoblación de la corte; de la excesiva suntuosidad, tumba de fortunas y cárcel de abundante mano de obra necesaria para otros menesteres, no solo en vestidos, sino también en casas, coches, etcétera. Tan importante valor supuso para Corral y Arellano una señera presencia en la junta de Reformación, ya en 1621²¹¹, precisamente al tiempo que elaboraba las Ordenanzas de Aposento, de las que pasamos a ocuparnos.

4- FORMULACIÓN DE LAS BASES INSTITUCIONALES DEL APOSENTO CORTESANO: LAS ORDENANZAS DE 1621

Tanto las distorsiones indagadas por Corral, de trasfondo político, como las contradicciones internas derivadas de la supervivencia de dos tradiciones en el ámbito del aposento, superpuestas de manera ciertamente imperfecta, fueron las razones que, a la postre, impulsaron la publicación de las Ordenanzas de aposento a poco de iniciado el reinado de Felipe IV. El proceso fue muy rápido; el 9 de junio de 1621 un decreto de mano real remitía ya al presidente del Consejo Real las ordenanzas, declarándolas resultado de la visita que Corral y Arellano venía realizando a los aposentadores, a fin

²¹⁰ OSSORIO, A., *Los hombres de toga en el proceso de don Rodrigo Calderón. Un jurista mártir. La agonía del príncipe de la paz. Don Antonio Maura. Un momento de Díaz Cobeña*. Madrid, 1934, pp. 15-127. Trata de la labor de los magistrados encargados de dirimir la culpa de don Rodrigo, junto a los citados, don Luis de Salcedo, el fiscal del Consejo Real Garci Pérez de Araciel y Rada, el secretario de la Cámara don Lázaro de los Ríos y don Pedro de Contreras, quien debía ejercer como secretario del comité *ad hoc* (Ib., pp. 50-96); preguntándose con tino por qué no se vio en este particular blandura sospechosa por parte de Corral, a quien podía considerarse lejanamente relacionado con Calderón, al ser sobrino de la madrastra de don Rodrigo (Ib., p. 94)

²¹¹ Entre otras muchas fuentes que podrían citarse: IBARRA Y RODRÍGUEZ, E., *España bajo los Austrias*. Barcelona, 1955, pp. 354-355; GONZÁLEZ PALENCIA, A., *La junta de Reformación. Documentos procedentes del Archivo Histórico Nacional y del General de Simancas*. Valladolid, 1932; COLMENARES, D. de., *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, Vol. II, pp. 433-434; FEROS, A., *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid, 2002, pp. 439-463.

de que las revisase para declarar potenciales inconvenientes para su cumplimiento. El presidente no vió ninguno y, tan solo cinco días después, el secretario Contreras recibía la orden de darles forma definitiva, y el día 18 del mismo mes de junio eran publicadas²¹². La cédula real introductoria de las mismas manifestaba a las claras un deseo de imponer certidumbre y raciocinio en un espacio hasta entonces de funcionamiento caótico:

“El rey. Por quanto en lo que toca a la jurisdicción, y buen gobierno de la Junta de los Aposentadores del libro de nuestra corte y negocios que en ella se tratan, ha havido, y hai duda, y dificultad sobre la resolución y buen despacho de ellos, por no estar esto hasta ahora entera y claramente determinado, ni haver tenido para su buen gobierno leyes, ni ordenanzas, por lo qual se han recrecido muchos pleytos, y diferencias en perjuicio del aposento, criados y ministros; para que esto cesse, y todos sepan, y entiendan lo que se debe hacer en la dicha junta, y lo que le compete, declaramos y mandamos, que de aquí adelante, por el tiempo que fuere nuestra voluntad, el aposentador mayor y aposentadores en la dicha su junta, procedan por la forma, y de la manera que en estas nuestras ordenanzas se contiene y declara, y no de otra”²¹³.

Se ha encarecido con razón lo detallado del documento, extendido en 33 puntos, así como su matriz de “reformación”. Pero igualmente reseñable es el hecho de que marcó la base primordial del funcionamiento del aposento por lo menos hasta bien

²¹² En AHN., CS., leg. 13.192-3, exp. 32 se contienen los borradores originales con la aprobación de las Ordenanzas, incluido el “fiat” del presidente-arzobispo Acevedo, dirigido al secretario Pedro de Contreras: “... no hallo cosa en contrario de lo q[ue]. conuiene al buen gouierno de aposentadores y aposentados y así me conformo con el parecer del s[eñor]. don Diego y en esta conformidad podrá u[ues]. m[erced]. hacer las cédulas que Su Mag[esta]d. manda, y la q[ue]. toca al aposentador mayor. A diez de junio 621”.

²¹³ BERMÚDEZ, J., pp. 27-28. Esta obra transcribe las ordenanzas entre las pp. 27-77. También se contienen en AGP., Admin., leg. 877; NEGREDO DEL CERRO, F., “Servir al rey en Madrid”, p. 88 (nota 33) hace constar otras fuentes. La importancia que la profesión historiográfica ha dado a estas ordenanzas, implícita o explícitamente, se percibe por ejemplo en ESPEJO, C., “Enumeración y atribuciones de algunas juntas de la administración española desde el siglo XVI hasta el año 1800”. *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo. Ayuntamiento de Madrid*, 32 (1931), pp. 342-343, donde se alude a esta junta según los caracteres trazados en ellas, así como en BALTAR RODRÍGUEZ, J.F., *Las juntas de gobierno en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)*. Madrid, 1998, pp. 448-457. Lo que ya se hizo en la época moderna, según se aprecia en NÚÑEZ DE CASTRO, A., *Solo Madrid es corte, y el cortesano en Madrid*. Valencia, 1996 (ed. facsímil de la de Madrid, 1675), pp. 116-121. Igualmente, MAQUEDA ABREU, C., “Reflexiones sobre el aposento de Corte”. *Ius Fugit*, 5-6 (1996-1997), pp. 264-268, profundiza en la labor previa de Corral y en el contenido de las Ordenanzas, como también lo hace MARÍN PERELLÓN, F., “Planimetría general de Madrid y regalía de aposento”, pp. 86-90. Anterior a estos autores en la atención prestada a las Ordenanzas fue MOLINA CAMPUZANO, M., *Planos de Madrid de los siglos XVII y XVIII*, pp. 152-154. Al reproducir puntos de las mismas, nosotros lo haremos según la copia de AGP., Admin., leg. 877, fuente de archivo, que desarrollaremos como tal, por considerarla más fiel que las versiones publicadas en momentos posteriores.

entrado el siglo XVIII, si no hasta la supresión de la regalía el siguiente. De hecho, el mencionado Bermúdez insertó las ordenanzas en su obra de 1738, con breves comentarios de cada uno de los puntos que daban contexto al contenido y, en el caso del preámbulo, confirman cómo vinieron a intentar poner fin a una situación caótica, valiéndose, como veremos, de lo afirmado por Fernández de Navarrete en su *Conservación de Monarquías*²¹⁴. Las ordenanzas mostraban su calado desde el mismo punto primero, consagrado a instaurar la obligatoriedad de que el aposentador mayor y los aposentadores mantuvieran abierto un libro *mayor* que contuviera todas las casas de la villa y la condición que poseía cada una de ellas (aposento, malicia e incómoda partición), así como otros libros concretos con, respectivamente, la relación detallada de casas de aposento, la relación de criados y ministros que se beneficiaban de ellas y momento en que habían iniciado el alojamiento, y por último un tercer libro con las casas libres de aposento. Libros cuya realización, junto con el previamente existente de la tercia parte, se encomendaba especialmente al visitador Corral Arellano²¹⁵. Los puntos segundo y tercero eran síntomas de institucionalización de la junta entre aposentador mayor y aposentadores, al fijarse la periodicidad y lugar en que debía celebrarse: lunes, miércoles y viernes (martes, jueves y sábados en cuaresma), dos horas continuas por la mañana, excusando las reuniones extraordinarias, que, de ser necesario celebrar, deberían contar con la totalidad de los miembros; y en casa del aposentador mayor, en cuyo poder estarían los referidos libros. Las reuniones se celebrarían en su casa aunque estuviera enfermo, si bien caso de encontrarse ausente dejaría los libros al aposentador decano, y las reuniones tendrían lugar en la casa de este. La junta se formaliza tanto por las propias Ordenanzas, como por los puntos contenidos en ellas. En este sentido, se intentó terminar con el desconcierto secular que afectaba al área del aposento, derivado de la trabajosa superposición, no exenta de conflictos, entre las dos tradiciones presentes en el servicio real hispano, la castellana y la borgoñona. El punto quinto estipulaba claramente el número de aposentadores que

²¹⁴ “Originavan confusión las resoluciones separadas, y hasta que ocurrían casos que motivaban duda, o cuestión, no se reconocía el defecto de ley, o disposición, que reglase lo que se debía practicar, y la repetición de consultas, y quejas sobre el uso, o abuso de la administración de esta regalía ocasionaron frecuentes residencias y visitas, que los señores reyes cometían a ministros de grado, y ciencia; y como no hallaban regla por donde medir los que se decían excessos, se contenían en los comunes a todo juez: por lo que el señor rey don Phelipe IV, en 18 de junio el año 1621, primero de su reynado, deseando cessasse tan grande daño, consulta del señor don Diego Corral Arellano, visitador que fue del aposento...” publicó las ordenanzas (BERMÚDEZ, J., pp. 28-29)

²¹⁵ AGP., Admin., leg. 877.

debían existir: cinco, al margen del aposentador mayor, consumiéndose conforme vacasen todos aquellos que superasen tal número²¹⁶. Se percibe así una voluntad racionalizadora presente asimismo en el punto séptimo, que somete a la competencia del aposentador mayor espacios de servicio regio en los que hasta entonces no intervenía, como la caballeriza y las guardas, que venían quedando bajo el control de sus respectivas cabezas²¹⁷. Joseph Bermúdez dio testimonio no obstante de la práctica seguida a partir de 1624 en lo relativo a este particular, que hasta cierto punto desvirtuaba el contenido de las Ordenanzas, al conferir al aposentador mayor un mero papel valedor de la determinación tomada por el caballerizo mayor. Fallecido algún criado bajo jurisdicción del caballerizo mayor, este señalaba quién debía gozar la porción vacante, y despachaba aviso de su mano al aposentador mayor invocando ser designado por el rey; ante lo que el aposentador mayor escoliaba al margen: “Cúmplase lo que Su Magestad manda, por estar assí resuelto”, tramitando a continuación la junta el aposento con las formalidades requeridas, sin intervenir a partir de entonces el caballerizo mayor en cualquier otro acto de embargo, apremio o queja derivado del aposento. La puesta en práctica de las ordenanzas dio lugar al ajuste de alguno de sus puntos. Dada la especialización que requería el ejercicio de las plazas de la caballeriza, o cualquiera otra necesidad derivada de su servicio, se revalidó la competencia del caballerizo mayor en la designación del aposento de sus subordinados, si bien el resto de actos derivados del hecho del aposento eran ya atribución exclusiva de la junta de aposento²¹⁸.

²¹⁶ “5. *Número que a de hauer de aposentadores.* Por quanto de algún tiempo a esta parte, a auído mayor número de aposentadores del libro y aposento de la dicha n[uest]ra. Corte del que antiguamente solía auer y es necessario y de ello an resultado y resultan algunos incombenientes, ordenamos y mandamos que de aquí adelante no aya más de cinco de los dichos apsoentadores y el mayor y que como fueren uacando se uayan consumiendo los que agora ay hasta quedar en el dicho número” (AGP., Admin., leg. 877)

²¹⁷ “7. *Que prouea la junta las casas de las caualleriças guardas.* Y porque somos informados que de algún tiempo a esta parte se a introducido el haçer diuisión del aposento dexando las casas que tocan a los criados e nuestras reales caualleriças y guardas para que las proueanlos caualleriços mayores, y capitanes de las dichas guardas en los criados y personas que ellos quisieren de lo qual han resultado y resultan muy grandes incombenientes y mucho perjuicio a los dichos n[uest]ros. criados por no ser aposentados por este camino con ygualdad por tanto eduçiendo lo que a esto toca a lo que antiguamente se solía hazer ordenamos y mandamos que de aquí adelante los dichos cauelleriços mayores de las caballeriças reales, ni los dichos n[uest]ros capitanes de las guardas no puedan proueer, las dichas casas, materiales ni libranças en dinero, en ningún criado, ni persona que a ellos estuviere subordinado como hasta aquílo an hecho, antes deen a los dichos n[uest]ro. aposentador mayor y aposentadores, que prouean las dichas casas y libranças y ellos lo hagan según y como se solía haçer y con la ygualdad y justificación que en estas ordenanças se contiene” (AGP., Admin., leg. 877)

²¹⁸ BERMÚDEZ, J., p. 39, comentario de la disposición séptima de las ordenanzas. Práctica instituida por cédula de 26 de julio de 1624, refrendada por don Sebastián de Contreras.

El espacio de la villa es algo finito, como se deduce también del hecho de que hasta los locales comerciales entraron a formar parte de la “cómoda partición” (punto dieciocho)²¹⁹, cuyo control conviene unificar. Al tiempo que la preeminencia del aposentador mayor aparece consolidada, al consagrar su condición de enlace entre el rey y la junta. Si bien al tiempo se le obligó a rendir cuenta a los aposentadores (“hacerlo todo notorio”) y hacer constar los votos discordantes en las resoluciones para el rey y los informes para el Consejo de Cámara, decisión que debió propiciar un aumento de la carga documental emanada de la junta, congruente con una monarquía de tan marcado carácter administrativista²²⁰. A su vez, de este último punto se deduce cómo las ordenanzas no alteraron la propinqua posición del consejo de Cámara en la tramitación de las licencias de exención de aposento.

La voluntad de consolidar los perfiles institucionales de la junta se apreció también en la reglamentación de la obligatoria solicitud de licencias para abandonar la corte por parte del aposentador mayor y aposentadores (punto sexto)²²¹. Se consagraba también la institución de visitas periódicas (cada seis años) para verificar las casas que

²¹⁹ “18. *Que se parten tiendas y trastiendas.* Por quanto somos informados que los dueños cassas de esta dicha uilla de Madrid an pretendido y pretenden que las tiendas y trastiendas ue las dichas casas tubieren no entren en partición i se les haga repartimiento alguno: mandamos que de aquí adelante las dichas cassas que tubieren tiendas y trastiendas en los mandamientos que dieren los dichos n[uest]ros. aposentadores se declare que an de entrar en partición teniéndola cómoda y no teniéndola se les reparta terçia parte pero permitimos que si los dueños de las tales casas uiuieren las tiendas y trastiendas y las ocuparen con tratos y comercios suyos y no las alquilaren en tal caso, no ayan de entrar ni entren en partición ni se les haga repartimiento alguno” (AGP., Admin., leg. 877)

²²⁰ “21. *Q[ue]. el aposentador maior haga manifestas las órdenes de Su Magd. a la junta.* Yten mandamos al dicho n[uest]ro. aposentador mayor que de aquí adelante tenga oblig[aci]ón. de llevar luego a la junta , todos los decretos, órdenes, y consultas resueltas que le embiaremos tocantes al aposento, y hazerlo todo notorio a los demás aposentadores y proueer lo que en los tales despachos se helixiere y nos mandaremos, y si hvuiere algunos a quien se ofrezca alguna razón y causas por la qual sea cobiniente a n[uest]ro. seruiçio replicar a ello, lo pueden haçer e informarnos lo que más combiene haciéndonos consulta sobre ello, conforme a lo que se resoluiere por la maior parte, poniendo en ella los uotos de los que no se conformaren para que uisto por nos, y mexor enterado, proueamos y mandemos lo que fuéremos seruido y lo mismo se haga y se entienda quanto a los informes que se despacharen p[ar]a. el n[uest]ro. Consejo de la Cámara.

²²¹ “6. *En raçón de las ausencias.* Y porque de auer hecho algunas ausençias el d[ic]ho. n[uest]ro. aposentador mayor y aposentadores an resultado algunos imcombenientes para que se escusen y todo se cumpla como más combenga a n[uest]ro. real seruiçio, hordenamos y mandamos que el dicho n[uest]ro. aposentador mayor que es o adelante fuere y los dichos n[uest]ros. aposentadores no puedan haçer ni hagan ausencia de n[uest]ra. corte, y si tubieren alguna causa prezisa y justa, para haçerla los d[ic]hos. n[uest]ros. aposentadores y qualquier de ellos aya de ser, y sea, pidiendo licencia primero al dicho n[uest]ro. aposentador mayor el qual tenemos por bien se la pueda dar por treynta días y no más y si hubiere menester más tiempo el d[ic]ho. n[uest]ro. aposentador mayor nos lo consulte para que proueamoslo que combenga y lo mismo se entienda con el dicho n[uest]ro. aposentador mayor en las ausençias que hubiere de haçer”.

se habían edificado nuevamente en la villa, visita que comenzaría a hacerse antes de transcurridos cuatro meses de la publicación de las Ordenanzas (punto cuarto).

Igualmente, se hace presente la voluntad de cuando menos limitar la arbitrariedad –generalmente de corte político– en el manejo del aposento: se estipula su provisión por antigüedad, y por votación mayoritaria en el seno de la junta²²². El comienzo de un reinado, y como sabemos en mayor medida el de Felipe IV, conllevaba mayor preocupación, al menos aparente, por la ecuanimidad en el ejercicio administrativo, que conjurase el desarrollo de las redes de intereses del anterior, hasta adquirir otras propias. En el mismo sentido, se estipulaba que las consultas de la junta fuesen respondidas entre todos sus miembros (punto veinte)²²³, y se prohibía que pudiesen gozar de casas accesorias (punto veintitrés)²²⁴.

Implícitamente, se advertía la asimilación por las ordenanzas de principios forjados en la práctica del gobierno de la casa y de la corte, como la distinción entre ministros y criados, apreciable en la orden de no dar mandamientos de partir la casa por ser adquirida por un nuevo dueño (punto trece) o la relativa a las casas accesorias, del que se deducen las dificultades habidas en tiempo de Felipe III para acomodar a ministros y criados, y ser preferidos los primeros, al declararse que, a consecuencia de

²²² “8. *Que aposente por antigüedad.* Mandamos que de aquí adelante los d[ic]hos. n[uest]ros. aposentadores tengan obligacion a aposentar n[uest]ros. ministros y criados por sus antigüedades proueyendo las casas o dinero en el más antiguo de aquel gremio y género de oficio de quien ubieren de aposentar con declaración que si concurieren (sic) dos o más de un mismo oficio el que estuviere siruiendo actualmente en él se prefiera a los que no lo estubieren aunque sean más antiguos.

9. *En q[uan]to a la prouisión de las cassas se uote y se g[uar]de de lo acordado por mayor parte.* Otrosí ordenamos y mandamos que de aquí adelante quando en la junta de los dichos aposentadores se tratare de proueer alguna casa de aposento o librança en dinero el dicho n[uest]ro. aposentador mayor lo proponga y auíéndose conferido se uote por todos y lo que salliere por la mayor parte esso se execute y guarde siendo en conformidadde lo dispuesto por estas ordenanças” (AGP., Admin., leg. 877)

²²³ “20. *Que señalen y resueluan las consultas todos juntos.* Hordenamos y mandamos a n[uest]ro. aposentador mayor y a los demás aposentadores del libro que al presente son y adelante fueren que quando se ofrezca consultarnos algunas cosas tocantes al dicho aposento, o en otra qualquier manera la tal consulta la ayan de hazer y hagn todos juntos allándose en su junta y no los unos sin los otros y todos asimismo lo ayan de señalar y si alguno o algunos no se conformasen ayan de referir en las dichas consultas las raçones y causas que les mveuen, a no conformarse para que por nos uisto proueamos lo que más conuenga a nuestro real seruiçio” (AGP., Admin., leg. 877)

²²⁴ “23. *Que no puedan tener acesorias en la junta.* Mandamos que los dichos n[uest]ro. aposentador mayor y aposentadores que al presente son y adelante fueren no pueden tener casa, ni casas açesorias, y que las que les tocaren y perteneçiere, por raçón de su ofiçio sean respeto de la can[tida]d., que a cada uno le estuviere señalado en dinero, y no más, y esto mismo se entienda, con los demás ministros y criados n[uest]ros. a los quales no les an de poder dar cassa de maior parte de lo que les tocaren, por raçón de sus ofiçios ni más cantidad de m[a]r[avedí]es. de la que les estuviere señalada” (AGP., Admin., leg. 877)

haberseles concedido casas accesorias, los criados habían tenido dificultades de aposento (punto catorce)²²⁵. Las ordenanzas aparecen regidas por el deseo de imponer orden y racionalidad (hasta el punto en que este sea principio aplicable al sistema político moderno), según se deduce de los puntos doce, quince y dieciseis, dedicados respectivamente a prohibir los mandamientos de trueque, fijar un plazo máximo de diez días a la provisión de vacantes y al breve despacho en la junta²²⁶. Igualmente, el punto veinticuatro se refería a un aspecto cargado de sentido que, sin embargo, solía ignorarse: no conceder casa de aposento a aquellos ministros o criados que poseyesen una casa en la villa de Madrid²²⁷. Determinación que también aparecía impregnada por

²²⁵ “13. *Que no se dé mandamientos de partir por dueño nuevo.* Otrosí ordenamos y mandamos que los dichos n[uest]ros. aposentadores de aquí adelante no puedan ni den mandamientos a los dueños nuevos de cassas para que las parten (sic) de nuevo sino que pasen y estén por la partiçión que estubiere echa y lo mismo se entienda con el huesped que tubiere la casa al tiempo que la comprase y que este caso o llegue hasta que se le dé la tal cassa de aposento a otro nuevo criado o ministro que en este caso se aurá de partir de nuevo como se acostumbra.

14. *Acesorias.* Por quanto somos informados que por hauerse dado muchas cassas acesorias a ministros y criados n[uest]ros. con mucho exçeso n[uest]ros. criados que siruen en las cassas reales no han sido ni son aposentados y conuienen que esto se haga con toda justifiçación e ygualdad mandamos que de aquí adelante los dichos n[uest]ros. aposentadores no puedan ar ni den a ningún ministro criado n[uest]ro. de qualquier género y calidad que sea casas con título de haccessorias ni por vía de ensanche ni en otra manera y esto mismo se entienda en quanto a la distribución de m[a]r[avedíe]s.” (AGP., Admin., leg. 877)

²²⁶ “12. *Q[ue] no se dé mandamiento de trueque.* Otro sí por quanto auemos entendido que en la junta e los dichos n[uest]ros. aposentadores se a acostumbrado dar mandamientos para que n[uest]ros. ministros y criados puedan trocar las cassas que se les dan de aposento unos con otros y la expiriencia a mostrado que de haçerse assí resultan muchos incombenientes y perjuicio al aposento hordenamos y mandamos que de aquí adelante los dichos n[uest]ros. aposentadores no puedan dar ni den los tales mandamientos para trocar ni tan poco puedan admitir ni admitan las dexaçiones que hiçieren los tales criados y ministros de las cassas que se les ubiren dado de aposento ni libranças del dienro que les estubiere señalado y si quisieren hazer las dichas dexaçiones sean sin condiçión alguna y que se note y preuenga en los libros del aposento y de la terçia parte que las tales dexaçiones las hiçieron de su uolntad y que no han de poder de pedir que se les de otra cassa de aposento ni librança en dinero para ella ni los dichos aposentadores darsela.

15. *Que se prouean las uacantes dentro de diez días.* Otrosí mandamos a los dichos n[uest]ros. aposentadores que de aquí adelante quando uacaren algunas cassas de aposento materiales, o dinero procedido de la terçia parte, tengan obligaçión de prouerlo dentro de diez días de cómo uacare guardando en la prouisión lo acordado en estas n[uest]ras. ordenanças.

16. *Que se despache con brevedad.* Y porque combiene que las partes interesadas, así criados y ministros como otros sean despachados con toda breuedad, en las causas y negocios, que pidieren en la dicha junta de aposentadores, les mandamos, que de aquí adelante, los memoriales, petiçiones, informes, priuilexios, cédulas y otros qualesquier despachos que presenten en la dicha junta los despachen luego, sin dilatarlo ni alargarlo, mirando con atensión en todo se haga n[uest]ro. seruiçio, y el bueno y breue despacho teniendo consideración a las causas que tocaren a pobres” (AGP., Admin., leg. 877)

²²⁷ “24. *Que no se dé casa a quien la tiene propia.* Por quanto el rey mi s[eñ]or. y padre, que aya gloria, mandó que a los que tubiesen cassas propias no se les diese otra de aposento, siendo ministros y criados n[uest]ros. y aunque con algunos se ha guardado esta orden con otros no se ha guardado ni guarda (...) mandamos que de aquí adelante el dicho n[uest]ro. aposentador mayor y los demás aposentadores no puedan dar ni den casas de aposento ni librança en dinero para alquilarlas a n[uest]ros. ministros y criados que las tubieren propias aunque las pongan en cabeça agena, mugeres, hijos, padres, y hermanos

el ambiente de *reforma* reinante en la corte. El aposento y su gestión es el trasunto primitivo de un fenómeno parejo a toda sociedad crecientemente urbanizada: la picaresca inmobiliaria. Ante ello, con el reinado de Felipe IV, se pretendió sacar el máximo provecho a la materia prima, las casas de la corte, como hace patente el punto veinticinco, dedicado a permitir que se prestasen las casas de los ausentes, que presentaría en su aplicación dificultades objetivas de traslado y almacenamiento de enseres²²⁸. Desde luego, tal tipo de medidas se explican en función de una situación previa, desoladora, del aposento, deducible de los puntos veintiseis y veintisiete, que prohibían respectivamente el traspaso de las casas con los oficios, ni la concesión de casas de aposento a menores de edad²²⁹.

Con todo, pensamos que si estas ordenanzas tenían importancia era por la nómina que llevaban unida con la relación de criados y ministros cortesanos que debían recibir aposento. Se trataba de otro indicio de jerarquización cortesana como el que en su momento supuso la pragmática de los títulos y cortesías o la relativa al uso de los coches²³⁰, como se deduce del celo puesto en el propio documento en que los

ni otra persona de qualquier género y calidad que sean” (AGP., Admin., leg. 877). Este punto comenzó pronto a ser inobservado, de creer a BERMÚDEZ, J., p. 57.

²²⁸ “25. *Que se presten las casas de los ausentes.* Por quanto quando un criado o ministro n[uest]ro. se ausenta con licencia durante la ausencia los dichos aposentadores pueden prestar las casas o libranças en dinero que tienen por aposento a otros como se ha guardado hasta aquí, mandamos q[ue]. los dichos aposentadores ayan de tener, y tengan, un libro donde escriuan las tales lissençias para que conste del tiempo porque se los dan, y quando cumplen” (AGP., Admin., leg. 877)

²²⁹ “26. *Que no se passen las casas con los ofiçios.* Porque muchas ueçes los dichos n[uest]ros. aposentadores pasándose algunos ofiçios (roto) dado juntamente con el passo de ellos as cassas o libranças que tenían de apose(roto) las personas que se os passaren de lo qual a resultado, y resulta mucho perjui(roto) a los demás criados, que están siruiendo ás antiguos, por aposentar horde(roto) y mandamosque de aquí adelante no se puedan dar las dichas casas de apose(roto) ni libranças en dinero con los tales traspasos hasta tanto que a los nveuos q(roto) entraren en uitvd del dicho traspaso les uenga a tocar por sus antigüedades en la forma y de la manera que se contiene en estas ordenanças.

27. *Que no se aposenten menores.* Que tan poco puedan dar cassas de aposento materiales ni en dinero a los menores que no tubieren ofiçios y no tubieren edad, ni fueren capaçes para seruirlos ni se les puedan dar a las personas que por ellos siruen o siruieren los tales ofiçios y si algunnas casas o libranças desta calidad estubieren dadas se les quiten y prouean en otros según y de la manera que está ordenado” (AGP., Admin., leg. 877)

²³⁰ MARTÍNEZ MILLÁN, J., “El control de las normas cortesanas y la elaboración de la pragmática de cortesías (1586)”. *Edad de oro*, 18 (1999), pp. 103-133; LÓPEZ ÁLVAREZ, A., *Poder, lujo y conflicto: coches, carrozas y sillas de mano en la corte de los Austrias, 1550-1700*. Universidad Autónoma de Madrid, 2004 (Tesis Doctoral, en prensa), así como MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), Vol. I, pp. 325-326.

aposeñadores fueran escrupulosos en la observancia de tal nómina, a juzgar por lo redactado en el punto veintiocho²³¹.

A la luz de las ordenanzas de aposento de 1621, es conclusión forzosa del manejo del aposento en la década de 1610 la posición predominante de don Diego de Corral y Arellano quien, dada su condición de oidor del Consejo Real –y de miembro del consejo de Hacienda desde el 22 de abril de 1621²³²- personificó la creciente implementación entre el aparato consiliar y el servicio regio, como áreas de una misma realidad cortesana, a impulsos de la creciente institucionalización de ambas. Otra de las novedades asociadas al documento es que constituían una ratificación estatutaria de un hecho recientemente consumado: la unión en la gestión del aposento de los servidores del rey, la reina, y otras personas reales, pues el mencionado desarrollo reglamentario – por así llamarlo- del punto veintiocho se centraba en sus puntos segundo, tercero y cuarto en las “casas reales”, caballeriza y guardas, sin distinguir entre los diferentes miembros de la familia real. Tal unidad se producía sobre la disolución previa de área castellana y área borgoñona en un único servicio regio. Al margen de las conclusiones que quepa sacar respecto a la presencia de porteros de cámara en el Consejo Real, y solo en el Consejo Real, al trasluz de tal nómina es indicio suficiente de la implementación de servicio regio y administración el hecho de que en ella, nacida de un oficial y una dependencia doméstica, se incluyesen ambos ramos. Era una metáfora del conjunto de la corte, sustentada en la ya mencionada calidad del monarca como *paterfamilias*. A su vez, como hipótesis de trabajo en el futuro, la nómina permite fijar por primera vez con seguridad el número total de ministros y criados aposentados, información que cruzada con la relativa a las casas contenida en la sección Fondos Contemporáneos, Delegación de hacienda de Madrid, conservada en el AHN, permitiría medir el verdadero impacto de la corte en la villa.

²³¹ “28. *Q[ue]. se cumpla con el tenor de la nómina.* Hordenamos y mandamos que de aquí adelante los d[ic]hos. n[uest]ros. aposentador mayor y aposentadores ayan de guardar y den casas de aposento o dinero para ellas conforme a las cantidades que les estuviereñ señaladas a las personas, Consejos y tribunales que uan expresadas en la nómina general que se les entregará firmada de n[uest]ra. mano de la fecha desta, y que no puedan dar ni den posadas a otra persona fuera de las contenidas, en la dicha nómina, por la qual se an de guardar, y no de otra manera, y asentarla al principio del libro de aposento, para que en todo tiempo conste de ella y a todos sea notorio” (AGP., Admin., leg. 877)

²³² AGS., EMR., QC., leg. 11, nos. 778-795.

Como conclusión general, pensamos que fue virtud de estas ordenanzas integrar en un único instrumento jurídico las vertientes “externa” e “interna” del aposento cortesano. Se regulaba al unísono tanto su linde, el arduo hospedaje de criados y ministros en la corte, como el régimen de los criados reales encargados del aposento cortesano, cuya labor también merecería la atención de las etiquetas palaciegas. En definitiva, se ofrecía armazón legal a una manifestación bien importante de la urdimbre doméstica de la Corte, verificable desde su mismo origen.

Según Cristóbal Ferroche, criado de Su Majestad, y escribano de la visita de los aposentadores de corte, la nómina adjunta a las ordenanzas fue leída el 21 de junio de 1621 en casa de don Diego de Corral Arellano, ante la junta de aposento, formada por don Luis Venegas de Figueroa, aposentador mayor, Rafael Cornejo, don Diego López de Angulo, Juan de la Escalera Sarabia, don Juan de Castro, don Antonio de Robles, Bartolomé de Mola, Pedro Mallea y don Gerónimo de Cañizares, aposentadores del libro de corte, así como don Miguel Salmerón, contador de la razón de las sumas procedentes de las casas de malicia e incómoda partición²³³. Con ello, las ordenanzas resultantes de la visita quedaban completamente en vigor, y la labor de Corral parecía rubricada con éxito, a lo que de antemano parecía contribuir la desaparición de Gaspar de Bullón, sustituido por don Luis Venegas de Figueroa, con título del mismo día 18 de junio de 1621²³⁴. Desde entonces, la prioridad de Corral fue la tributaria, obtener un mayor rendimiento económico asociado a la regalía de aposento, generalizando un expediente hasta entonces poco practicado -o si lo fue benefició sobre todo al consejo de Hacienda-, como era la suscripción de composiciones de aposento. A partir de 1621, como señala Negredo, fueron Corral y los ministros por él designados quienes efectuaban el cobro de estas cantidades, sin que los aposentadores, ni el consejo de

²³³ BERMÚDEZ, J., pp. 76-77.

²³⁴ Con todo, parece que existía una relación previa con Bullón, dado que un hijo de este estuvo como huésped de aposento en casa de don Luis Venegas hasta mayo de 1614 (NEGREDO DEL CERRO, F., “Servir al rey en Madrid”, p. 88, nota 34), lo que apuntaba al continuismo en su acción. Don Luis era tercer hijo de don Luis Venegas de Figueroa, quien fuera aposentador mayor de Felipe II. Fue asimismo gentilhombre de la boca de Felipe III y de cámara del archiduque Alberto, comendador de Almendralejo y Paracuellos de la orden de Santiago, así como mayordomo de la reina doña Isabel de Borbón. Matrimonió con doña Ana Segarra de Zúñiga, quien, una vez viuda, fue señora de honor de la emperatriz doña María, mujer de Fernando III, y era hija de don Francisco Segarra, y de doña Ana de Zúñiga, camarera mayor de la misma emperatriz. La pareja tuvo como única hija a doña Guiomar Venegas de Figueroa, quien casó con don Luis egas de Córdoba, V señor de la villa de Zuheros, caballero de la orden de Santiago y gentilhombre de boca del rey, BERMÚDEZ, J., pp. 110-111. Asimismo, DíEZ NAVARRO, A., f. 163r.

Hacienda tuviesen relación alguna con el dinero recaudado. Sería poco después de publicadas las ordenanzas -tras llegar a considerarse medidas como pasar las casas con los oficios, o que los dueños de casas de la plaza mayor tuviesen exención perpetua-, cuando, por orden de 28 de junio de 1621, tal práctica adquiriría carta de naturaleza, al encargar el rey al propio Corral y Arellano el otorgar la facultad para aquellos vecinos que quisiesen labrar sus casas, concertándose con ellos en cuanto a la cantidad pagada por verse exentos de aposento durante la realización de las obras, cantidad que forzosamente habría de revertir sobre el propio aposento cortesano²³⁵. Ello no implicó el fin de las solicitudes de exención de aposento a través del consejo de Cámara, ambos procedimientos convivieron, pero sin duda la composición suprimía la incertidumbre de la respuesta regia. Por lo demás, la decisión regia consolidaba exponencialmente la posición cortesana de Corral a cuyo criterio parecía quedar la cantidad fijada. Tales composiciones, publicadas por del Corral, permiten fijar la jerarquía socioeconómica de los criados y ministros regios, al especificarse en muchos casos ser propietarios de fincas urbanas²³⁶.

Con todo, tan eminente posición del visitador no tardó en generar roces con los aposentadores, celosos de un manejo económico del que se les apartaba, especialmente a partir de que Corral fue nombrado superintendente de los censos redimidos por las casas de aposento. Aunque Felipe IV revocó este nombramiento, nuevo motivo de colisión fue el de las retasas, realizadas como hemos visto desde el regreso de la corte a Madrid por un alcalde de casa y corte, un aposentador, y el regidor decano de la villa. Ya desde su nombramiento como visitador Corral venía exponiendo su escepticismo

²³⁵ La orden real al presidente del Consejo Real decía textualmente: “He resuelto que las casas que llaman de la malicia y quisieren fabricarlas sus dueños, componiéndolas prim[er]o. por lo que toca al aposento se pueda hazer, y he encargado a don Diego de Corral, para que corra esta composición por su mano, dando facultad para edificarlas a las partes concertándose con ellas en las cantidades y forma que tvuiere por combeniente, y empleando lo que procediere desto sobre las mismas casas, o como mejor le pareçiere en fauor del mismo aposento. Hareis de dar el despacho nesces[ari]o. para ello” (Madrid, 28 de junio de 1621. AHN., CS., leg. 13.192-3, exp. 32)

²³⁶ CORRAL, J. del., *Las composiciones de aposento y las casa a la malicia*. Madrid, 1982, cuya información puede completarse con las fuentes señaladas en NEGREDO DEL CERRO, F., “Sevir al rey en Madrid”, p. 88 (nota 37). Sin embargo, DÍEZ NAVARRO, A., f. 94r, señala que la cédula que validaba las composiciones salió el 6 de septiembre del mismo año: “Quando cumplían los 15 años del indulto, se promovió nuevamente por Su Magestad, otro medio para habilitar el uso, y efectos de su regalía, y dar el posible hornato a la población, en su real cédula de 6 de septiembre de 1621 para que se compussiesen con los dueños de las tales casas, las facultades para labrar sobre la fábrica, y carga que tenían, infeudando como ante (sic) se dixo, la parte que al fisco pertenece, por aquella carga ya repartida, y lo que le debiera corresponder, por lo que nuevamente se labrasse en imposiciones de censos, con la cualidad de redimibles, sobre las mismas casas...”. Asimismo, OLIVER, A *et alli.*, p. XIX.

sobre la forma en que se realizaban estas retasas, y fue en el nuevo reinado, con el viento a favor por su eficaz labor, cuando el rey le encargó, por cédula de 4 de octubre de 1621, cobrar la tercia parte de las más de seiscientas casas a la malicia que la visita había descubierto no haberla pagado, con propósito de pagar alguna cantidad a los oficiales que habían participado en la inspección. La misma cédula confería la resolución de las apelaciones por la tasa fijada al visitador –a quien se dirigió la cédula en su calidad de miembro del consejo de Hacienda- y al aposentador mayor, lo que violaba, a los pocos meses de publicadas las ordenanzas de aposento, la disposición de canalizar todas las cuestiones de aposento, a través de la junta de aposento. Este hecho, unido a la delegación de las tasaciones realizada por Corral a favor de Francisco y Juan de Salazar, contadores de Su Majestad en el real aposento, generó gran hostilidad entre los miembros de la junta hacia el visitador, manifestada en el descrédito que cultivó hacia los contadores. Ante las quejas del doctor Ochoa, fiscal de aposento, el rey decidió que las tasaciones volvieran a realizarse, acompañados esta vez los contadores de dos aposentadores: Juan de la Escalera y Juan de Castro. El visitador y el aposentador mayor, presumimos que poco satisfecho de la relativa homologación de su figura con los aposentadores que entrañaba la flamante junta, se opusieron a esta nueva orden por las disputas que podían suscitarse entre contadores y aposentadores, de modo que el aposentador mayor terminó sustituyendo a los contadores. Las tasaciones se realizaron así al alza, y las modificaciones realizadas por Corral le suscitaron aún más odios por parte de la junta. Hasta el punto de que fue acusado por ella, por un lado, de perjudicar el proceso de retasa apresurándose a suscribir módicas composiciones con clientes y amigos, y por otro, de no concluir la visita iniciada ya en 1610 por Diego López de Ayala, y retomada por él en 1618, como se lee en queja formulada por la junta de aposento a Felipe IV el 16 de septiembre de 1622, que publica Negrodo. No obstante, esta y otras quejas no supusieron la remoción del visitador, cuya posición resultaba de cierta “institucionalización” de la inspección derivada, creemos, de la publicación de las ordenanzas con su conclusión todavía pendiente, de manera que se formalizó, por así decir, la figura de la “visita permanente”. Pero sobre todo, la fortaleza de Corral derivaba de su sintonía con el equipo entrante de Felipe IV,

beneficiado como fue el Conde Duque con 1.000 ducados para sufragar su aposento, pese a poseer casa en Madrid²³⁷.

La continuidad de las distorsiones contra las que se dirigían las Ordenanzas no escapó al olfato arbitrista del licenciado Pedro Fernández de Navarrete, quien ilustró en su *Conservación de Monarquías*, en 1627, la transcendental importancia de la regalía del aposento para defender una gestión igualitaria y justa de la misma tanto para los propietarios de las casas como para los beneficiados, objeto al que se dirigió la creación por los reyes de una junta formada por el aposentador mayor y los aposentadores. Comité que debía ser reducido en número –hemos visto la incumplida voluntad de Felipe II en este sentido- del que debía ser norte la concesión de aposentos proporcionados a la calidad de los servidores y una gestión transparente y alejada de cualquier reflejo patrimonial, para lo que sería buen expediente aplicar en la situación de corte de asiento el expediente practicado en la de camino de señalar en su puerta quién se hospedaba en cada casa, lo que permitiría “... se supiera de muchas personas que quizá gozan de duplicadas casas, o por lo menos de casa de mayor porte y estimación de la que se les debe conforme a sus oficios, con daño y agravio de los que con mejor derecho están sin ser aposentados...”, así como identificar a aquellos que gozaban de casa de aposento pese a tener otra en propiedad en la corte, sin valerles aducir que la de aposento fuera en concepto de gajes²³⁸.

En suma, el loable propósito que materializaban las ordenanzas de 1621 se vio frustrado por los mismos motivos por los que el funcionamiento del aposento había sido caótico en tiempo de Felipe III: toparse con una corte en que el favoritismo y el clientelismo, como expresión de un sistema político basado en las relaciones no institucionales, cercenaba cualquier medida administrativa tomada con ecuanimidad e igualdad, valores del gobierno de la comunidad que todavía tardarían en obtener patente

²³⁷ Para todo lo expuesto, remitimos a NEGREDO DEL CERRO, F., “Servir al rey en Madrid”, pp. 79-83, y las fuentes citadas este autor, a las que remitimos.

²³⁸ Abogó finalmente el autor por introducir en Madrid la práctica instituida por *Motu Propio* de Gregorio XIII en Roma, de 1574, que obligaba a las propiedades fronterizas de una que quisiese reformar y necesitase de ellas para hacerlo, a aceptar una oferta de compra previamente tasada (FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, P., pp. 457-546, Discurso XX, *Del tributo de casas de aposento*, pp. 490-491. El Discurso XV, *De las casas de los ministros de la Corte*, pp. 476-477, es indirectamente pertinente para estas cuestiones de aposento, dado que deploraba la permanencia de los hijos de criados y ministros en la corte, causa del despoblamiento de los lugares de los que procedían)

histórica. La trayectoria seguida por Corral en la primera década del reinado de Felipe IV abunda en lo dicho. Las distorsiones sufridas por el aposento cortesano, más sangrantes cuanto que las ordenanzas eran bien recientes, no supusieron un freno para su carrera, sino todo lo contrario. Dado que, como ha percibido Negredo, tales distorsiones beneficiaban el aposento del Conde Duque y sus protegidos, entró en el consejo de Cámara con título de 17 de noviembre de 1629²³⁹, escaño desde el que se redondeaba su intervención en cuestiones de aposento, pues tendría a partir de entonces capacidad de intervención en la decisión que el organismo tomase sobre las licencias de exención de aposento solicitadas. Del mismo modo que, en el momento de su muerte, en 1632, continuaba como visitador, por más que sus funciones anejas al cargo de oidor del Consejo y la visita que realizó a la chancillería de Valladolid mermaron su tiempo para ocuparse del aposento. Semejante trayectoria no casa con el hecho de que a partir de 1629 Felipe IV concedió libertad y exención perpetua a todo quien quisiera componerse, ante su gran necesidad económica, ni con la sistemática inobservancia de las Ordenanzas –especialmente en lo referido al mantenimiento de los libros-, si bien la visita de 1626-1632 fue la única que se realizaría con rigor²⁴⁰.

Pero el sistema político-social seguía regido por unas bases que, ciertamente, no primaban la eficacia. Hasta el reinado de Felipe IV la preocupación de la corona al conceder exenciones de aposento había estado, principalmente, en el embellecimiento y conservación del casco urbano de la villa, pero ese interés fue desplazándose en primer lugar, a cubrir las necesidades de la hacienda pública (de manera que las libertades concedidas tuvieron un fin esencialmente recaudatorio). De hecho fue tal carácter impositivo el predominante en las interpretaciones que desde entonces se hicieron de la regalía del aposentamiento de Corte, como demuestra lo afirmado a finales del siglo XVIII por Antonio Sánchez Santiago, quien, tras aludir a las exégesis previas de Joseph Bermúdez y Andrés Díez Navarro, la consideraba “ramo de la real hacienda”²⁴¹. Y, en

²³⁹ AGS., EMR., QC., leg. 11, nos. 778-795.

²⁴⁰ MOLINA CAMPUZANO, M., pp. 155-157, quien estudia sobre la base del “Libro de los nombres y calles de Madrid, sobre que se paga yncómodas y tercias partes” (BNM., Ms. 5918) uno de los registros ordenado hacer por la junta de aposento, correspondiente a la visita realizada en esos años. Asimismo, NEGREDO DEL CERRO, F., “Servir al rey en Madrid”, pp. 84-85 y las fuentes aquí citadas.

²⁴¹ “Regalía del real aposentamiento de Corte. De este derecho, su origen y progresos, con las Leyes, Ordenanzas, y Reales decretos, para su cobranza y distribución, escribió el Señor Don Joseph Bermúdez, del Consejo de S.M. siendo fiscal de la Junta, que entonces llamaban de aposento; y habiéndole sucedido en este empleo el Señor Don Andrés Díez Navarro, formó una difusa alegación, que se

segundo lugar, el manejo de la regalía de aposento se dirigió a beneficiar en su concesión al elemento social privilegiado²⁴². Parece que la materia no atraería nuevamente el interés de la corte hasta ser publicada en 1637 una nueva “Instrucción y orden que se ha de obserbar de aquí en adelante en el servicio del aposento de Su Mag[esta]d.”²⁴³.

imprimió en folio. En estos dos autores y autos acordados, se encuentra quanto puede conducir a la inteligencia de este ramo de la real Hacienda, cuyo manejo y jurisdicción corría a cargo de la Junta con absoluta independencia, hasta que se extinguió por Decreto de 22 de octubre de 1749, y desde entonces, al cargo del señor superintendente general de la real hacienda, bajo las reglas, que en 24 capítulos comprende el mismo Real Decreto, y de la instrucción, que con igual fecha se expidió, para que la observase el Visitador general de la misma regalía” (SÁNCHEZ SANTIAGO, A., *Idea elemental de los tribunales de la Corte, en su actual estado y última planta*. Madrid, 1787, Vol. I, pp. 10-11)

²⁴² OLIVER, A. *et alli.*, pp. XIX y XX, autoras que ponen como ejemplo de noble beneficiado de tal gestión del aposento a don Duarte Braganza, marqués de Frechilla.

²⁴³ AGP., Admin., leg. 939/15.

APÉNDICES

QUADERNO DE GAJES DEL TER[CIO]O. PRI[MER]O. DE 1612¹

Sumario de los gajes contados en los libros de los acroes del rey n[uest]ro. S[eñ]o[r]. de los quatro meses de hen[er]o., febr[er]o., março y abril del terçio primero de 1612 años.

Capilla

A don Diego de Guzmán, limosnero de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. Ter[ci]o. a rr[az]on. de xxx p[lac]as. p[or]. dia. Hazen- x^olxx^oxi t [libras] x p [placas]

A don Antonio de Borja, sumiller de oratorio por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de xii p[lac]as. p[or]. dia. Hazen- lxxii t xii p

A Matheo Romero m[aest]ro. de capilla por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o a xx p[lac]as. p[or]. dia- x^oxxi t

Al d[ic]ho. Matheo Romero por sus gajes de capellan de su mag[esta]d. del d[ic]ho. ter[ci]o. a xii p[lac]as. p[or]. dia- lxxii t xii p

Al licen[cia]do Anibaldes capellan de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a xii p[lac]as. p[or]. dia- lxxii t xii p

A Pedro Aragues capellan lo mismo- lxxii t xii p

A Antonio de Maçedo capellan lo m[i]s[m]o.- lxxii t xii p

A Jua[n] Futiers capellan lo mismo- lxxii t xii p

Al d[ic]ho. por confes[o]r. del comun de los borgoñ[one]s. lo mismo- lxxii t xii p

A Al[ons]o. Gutierrez capellan por sus gajes a xii p[lac]as.- lxxii t xii p

A Luis Unguero capellan lo mismo- lxxii t xiip

A Juan de Çepeda capellan por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a xii p[lac]as. p[or]. dia. Hazen- lxxii t xii p

A Fran[cis]co. de Somovilla capellan lo m[i]s[m]o- lxxii t xii p

A Hjer[oni]mo. de Paris capellan capellan lo m[i]s[m]o- lxxii t xii p

A Graviel de Guelles capellan- lxxii t xii p

A Pedro Sanchez capellan lo mismo- lxxii t xii p

A Sebastián Saenz Blas capellan- lxxii t xii p

A Balterio Comine capellan lo m[i]s[m]o- lxxii t xii p

A Her[nan]do. Comine capellan lo m[i]s[m]o- lxxii t xii p

¹ AGP, Admin., 1135.

A Fran[cis]co. de laGala capellan- lxxii t xii p

A Carlos Suarez de Acuña capellan- lxxii t xii p

A Juan Saenz Blas capellan- lxxii t xii p

A Graviel Diaz teni[ent]e. de m[aest]ro. de capp[ill]a. por sus gajes del d[ich]o. ter[ci]o. a xvii^oi p[lac]as p[or]. dia- xvii^oi t xvii^oi p

A Antonio Martinez cant[o]r. por sus gajes del d[ich]o. ter[ci]o. a rr[az]on. de xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p

A Agustin Martinez cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Blas Aguado cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Melchior de Camargo cant[o]r.- lxxii t xii p

A Martin Buset cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Antonio Hocquet cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Juan Mendez cant[o]r. por sus gajes del d[ich]o. ter[ci]o. a rr[az]on. de xxii^oi p[lac]as p[or]. dia- xxlv t iii^oi p

A Fran[cis]co. Fermin cant[o]r. por sus gajes del d[ich]o. ter[ci]o. a rr[az]on. de xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p

A Nicolas du Pont cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Jua[n] de Namur cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Geri de Gersen lo mismo- lxxii t xii p

A Pedro de Pierres lo mismo- lxxii t xii p

A Diego Ponçe de Yranço- lxxii t xii p

A Manuel Mexía cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Pedro de Mendigana cant[o]r.- lxxii t xii p

A Juan despino cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Jua[n] Domine cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Fran[cis]co Ponçe cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Pedro de Aragon cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Fran[cis]co. Martinez cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Pheliphe Coffin cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Fran[cis]co Urtado cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Hyer[oni]mo. Al[ons]o. cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Juan de San M[art]in cant[o]r. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p

A Antonio Jales cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Fr[ancisc]o. de Baldes bajon lo m[i]s[m]o.- llxxii t xii p

A Fran[cis]co. de Bujedo cant[o]r. lo m[i]s[m]o.- lxxii t xii p

A Antonio Martinez musico del arpa- lxxii t xii p

A Andres de Cortinas cant[o]r. lo m[i]s[m]o.- lxxii t xii p

A Juan Martinez cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Florian Rey cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Jua[n] Coronado de rohjas cant[o]r.- lxxii t xii p

A Gaspar Diaz cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Pablo Calbo cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Hjer[oni]mo. Crespo cant[o]r. lo mismo- lxxii t xii p

Al d[ic]ho por los gajes q[ue]. se el dejaron de cont[a]r. en los meses de sept[iembr]e. y ott[ubr]e. del año de 1611 pro ho haver benido puesta en la lista q[ue]. a la d[ic]ha. razon de xii p[lac]as p[or]. dia hazen- xxxvi t xii p

A Fran[cis]co. de Baldes moço de orat[ori]o. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a viii p[lac]as. p[or]. dia- xlviit t viii p

A Jua[n] de Arras moço de orat[ori]o. lo mis[m]o.- xlviit t viii p

A Al[ons]o. Ruiz moço de capilla. lo mis[m]o.- xlviit t viii p

A Ber[nardi]no. Ruiz moço de capp[ill]a. lo mis[m]o.- xlviit t viii p

A Nicolas de Bablincourtr m[aest]ro. en latin de los cantorcillos por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a xii p[lac]as. p[or]. dia- lxxii t xii p

A Diego de Baldes furrier por sus gajes a x p[lac]as. p[or]. dia- lx t x p

A Juan de Noter furrier lo mis[m]o.- lx t x p

A Al[ons]o. Ortiz de Figueroa furrier lo mis[m]o.- lx t x p

A Claudio de la Samblonera apuntador a xii p[lac]as. lxxii t xii p

A Garcia de Paredes moço de limosna por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a iii^o p[lac]as. p[or]. dia- xxiii^o t iii^o p

Al liçen[cia]do. Jua[n]. De Huerta, rector de la casa de los cantorcillos de la d[ic]ha. capilla por los gajes de Iso hoze dellos q[ue]. tubo a su cargo en el d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de vi p[lac]as p[or]. dia a cada vno- cccxcix t vi p

Reservados

A Adrian Capi teni[en]te. q[ue]. fue de m[aest]ro. de capp[ill]a. por su pens[i]on del d[ic]ho. ter[ci]o. a 246 m[a]r[avedie]s. p[or]. dia- xxlvii^o t xvi p

A Pedro Cornet cant[o]r. por su pens[i]onj. del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de 189 m[a]r[avedie]s. p[or]. dia hazen- xxiii t ii p

A Pedro Wouters cant[o]r. lo mis[m]o.- xxiii t ii p

A Pheliphe Cavenhoven cant[o]r. lo mis[m]o.- xxiii t ii p

A Henrique de Biban cant[o]r. lo mis[m]o.- xxiii t ii p

Chamberlanes

Al duque de Lerma sumiller de corps de su mag[esta]d. por sus gajes de camarero m[ay]or. del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de iii U p[or]. año- iU t

Mayordomos

Al marq[ue]s. de Belada mayor[do]mo. mayor de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de ii U p[or]. año hazen- dclxvi t xiii p

Al conde de Medellín mayor[do]mo. de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de 48 p[lac]as p[or]. dia- ccxc t vii^o p

Al conde don Luis Enriq[ue]z. mayor[do]mo. lo mis[m]o.- ccxc t vii^o p

Al conce de Nieba mayor[do]mo. lo mis[m]o.- ccxc t vii^o p

Al marq[ue]s. de las nabas mayor[do]mo.- ccxc t vii^o p

Al conde de barajas mayor[do]mo. lo mismo.- ccxc t vii^o p

Al conde de Gálvez mayor[do]mo. lo mismo.- ccxc t vii^o p

Al marq[ue]s. de Miravel mayor[do]mo. lo mismo.- ccxc t vii^o p

Cavallerizo

Al duque de Lerma cavall[eriz]o. mayor de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de xxxvi p[lac]as p[or]. dia hazen- ccxvii t xvi p

Gentilshombres de la boca

Al duque de Alburquerque gentilhombre de la boca de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de xxxvi p[lac]as p[or]. dia hazen- ccxvii t xvi p

A don Diego de Meneses lo mismo- ccxvii t xvi p

A don Enrique Enriq[ue]z. lo mismo- ccxvii t xvi p

A don Antonio de Velasco y Rojas- ccxvii t xvi p

A don Diego Sarmiento lo mismo- ccxvii t xvi p

A don Ricardo de Merode por sus gajes desde pri[mer]o. de hen[er]o. del d[ic]ho. año de 1612 asta seis de março sigui[ent]e. del ala d[ic]ha. r[az]on. hazen- cº xviiº i t xvi p

Al marq[ue]s. de Cerralbo por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a la d[ic]ha. r[az]on.- ccxvii t xvi p

A don Fr[ancis]co. Bela por sus gajes desde pri[mer]o. de junio 1611 asta fin de xbre. [diciembre] sig[uient]e. del- [esta anotación está tachada]

A don Pedro de Fonseca lo mismo- ccxvii t xvi p

Al conde de Paredes lo mismo- ccxvii t xvi p

A don Fran[cis]co. de Bracamonte lo mis[m]o.- ccxvii t xvi p

A Tello de Guzmán lo mismo- ccxvii t xvi p

A don Antonio de Toledo s[eñ]or. de la Horcajada- ccxvii t xvi p

A don Al[ons]o. de Aguilar y Cordova- ccxvii t xvi p

A don Pedro Pacheco gentilhombre de la boca de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de xxxvi p[lac]as p[or]. dia- ccxvii t xvi p

Al marq[ue]s. de Ladrada lo mismo- ccxvii t xvi p

Al duque de Beraguas lo mismo- ccxvii t xvi p

A don Fadrique de Bargas lo mismo- ccxvii t xvi p

A don Pedro de Cordova lo mismo- ccxvii t xvi p

A don Fer[nan]do. Pessoa lo mismo- ccxvii t xvi p

A don Martin Balerio Franqueça- ccxvii t xvi p

Al marq[ue]s. de Guadalcaçar lo mis[m]o.- ccxvii t xvi p

A don Fran[cis]co. de Cordova lo mismo- ccxvii t xvi p

Al conde de Villama lo mismo- ccxvii t xvi p

A Don Viçente Çapata lo mismo- ccxvii t xvi p

A don Hjer[oni]mo. de Funez y Moñoz lo mismo- ccxvii t xvi p

A don Luis de Guzmán lo mismo- ccxvii t xvi p

A don Fran[cis]co. de Alencastro lo mismo- ccxvii t xvi p

A don Manuel de Meneses lo mis[m]o.- ccxvii t xvi p

A Oraçio Grimaldo de Monaco lo mis[m]o.- ccxvii t xvi p

A don Fer[nan]do. De la Çerda lo mis[m]o.- ccxvii t xvi p

A don Fran[cis]co. Luis de Urrea lo mis[m]o.- ccxvii t xvi p

G[enti]leshombres de la cassa

A don Diego de Santoyo gentilhombre de la cassa de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. pri[mer]o. de 1612 años a rr[az]on. de xxii^oi p[lac]as p[or]. dia hazen- cxlv t ii^oii p

A don Pedro Despinosa lo mismo- cxlv t iii^oi p

A don Fran[cis]co. Terça lo mismo- cxlv t iii^oi p

A don B[ernar]do. de Alfaro lo mismo- cxlv t iii^oi p

A don Diego de Roys Bernardo lo mis[m]o.- cxlv t iii^oi p

A don Phelippe de Albornoz lo mis[m]o.- cxlv t iii^oi p

Al cap[i]tan. García de Muriel lo mismo- cxlv t iii^oi p

A don Phelippe de Porras lo mismo- cxlv t iii^oi p

A don Sancho Bullon lo mismo- cxlv t iii^oi p

A don Pedro de Avellano [o Arellano] lo mismo- cxlv t iii^oi p

A don Cristoval de Benavente lo mis[m]o.- cxlv t iii^oi p

A don Fran[cis]co. Maço lo mismo- cxlv t iii^oi p

Barleservantes

A Fran[cis]co. Durango barleservant por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p

Costilleres

A don Al[ons]o de Carcamo costiller de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de xii p[lac]as p[or]. dia hazen- lxxii t xii p

A don Andres de Atiença lo mismo- lxxii t xii p

A don Luis Fajardo de Amesqua lo mis[m]o.- lxxii t xii p

A don Hjer[oni]mo. de Ayanz lo mismo- lxxii t xii p

A don Diego Despinosa lo mismo- lxxii t xii p

A don Fr[ancis]co. de Solis Manrique lo mis[m]o.- lxxii t xii p

A don Antonio Sendi de Barrientos- lxxii t xii p

A don Gaspar Bonifaz lo mismo- lxxii t xii p

A don Antonio del Aguila lo mismo- lxxii t xii p

A don Pedro Morejon lo mismo- lxxii t xii p

Pajes

A don Fran[cis]co. de Briçuela ayo de los pajes de su mag[esta]d. por sus gajes de los pajes q[ue]. tubo a su cargo en los quatro meses del tercio. Primero de 1612 años a rr[az]on. de vi p[lac]as p[or]. dia a cada vno hazen- dcxlv t xviii p

Al d[ic]ho. don Fran[cis]co. de Briçuela ayo de los d[ic]hos. pajes por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de vi p[lac]as p[or]. dia hazen- xxxvi t vi p

A Al[ons]o. de Montes de Oca capellan lo mis[m]o.- xxxvi t vi p

Al Licen[cia]do. Diego Perez de Avila m[aest]ro. en latin de los d[ic]hos. pajes lo mismo- xxxvi t vi p

A Andres de Tamayo tini[ent]e. de ayo de los d[ic]hos. pajes por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de a iii^oi p[lac]as p[or]. dia hazen- xxiii^oi t iii^oi p

A Juan Arias cozin[er]o. de los d[ic]hos. pajes por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de vii p[lac]as y m[edi]a. p[or]. dia hazen- xlv t vii p 5

Panateria

A Diego de Cordova sumiller de la panat[er]ia. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. pri[mer]o. de 1612 años a rr[az]on. de xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p

A Juan Lopez de Vivanco ugier de la bianda los mismo- lxxii t xii p

A Pedro Garcia de Uydobro ayuda de la la panat[er]ia. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de vii p[lac]as y m[edi]a. p[or]. dia hazen- xlv t vii p

A Jua[n]. Ruiz de Velasco ayuda de la panat[er]ia. lo mismo- xlv t vii p

A Graviel de Canencia frutier lo mis[m]o.- xlv t vii p

A Melchior de Palacios oblier lo mis[m]o.- xlv t vii p

Sebamçoneria [cava]

A Juan Ortiz de Angulo sumiller de la caba por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. pri[mer]o. rr[az]on. de xii p[lac]as p[or]. dia hazen- lxxii t xii p

A Domingo de Vivanco ayuda de la caba del d[ic]ho. ter[ci]o. a de vii p[lac]as y m[edi]a. p[or]. dia- xlv t vii p 5

A Diego Rodríguez ayuda de la caba lo mismo- xlv t vii p 5

A Matheo de San Martin portero de la caba por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a iii^oi p[lac]as p[or]. dia- xxii^oii t iii^oi p

Cozina

A Pedro Tenllado vee[d]or de las biandas por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de xiii^oi p[lac]as p[or]. dia- lxx^ox iii^oi t xiii^oi p

A Juan de Castañeda ayuda de cozina por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a vii p[lac]as y m[edi]a. p[or]. dia- xlv t vii p 5

A Fran[cis]co. Martinez ayuda de cozina lo mis[m]o.- xlv t vii p 5

A Bernabe Molero ayuda de cozi[n]a. lo mis[m]o.- xlv t vii p 5

A Albaro Perez ayuda de cozina lo mis[m]o.- xlv t vii p 5

A Nicolas Jordan ayuda de cozina- xlv t vii p 5

A Domingo de Riveri ayuda de cozi[n]a.- xlv t vii p 5

A Juan de Ortega ayuda de cozi[n]a.- xlv t vii p 5

A Graviel Despinosa portero cozi[n]a. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a v p[lac]as p[or]. dia- xxx t v p

A Miguel Garcia portero de cozina por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. lo mismo- xxx t v p

A Baltasar Merchan potag[ier] por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a vii p[lac]as y m[edi]a. p[or]. dia- xlv t vii p 5

A Diego Galaz bussier lo mismo- xlv t vii p 5

Salseria

A Fran[cis]co. de Colmenares salsier de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p

A Fran[cis]co. Fajardo mayor[do]mo. del estado de la camara por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de x p[lac]as p[or]. dia hazen- xx t x p

A Juan Fernández ayuda de la sals[eri]a. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de a vii p[lac]as y m[edi]a. p[or]. dia hazen- xlv t vii p 5

A Domingo Gonzalez ayuda de la sal seria lo mismo- xlv t vii p 5

Guardamang[ie]r.

A R[odrig]o. Al[ons]o. compr[ad]or. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p

A Juan Martinez de Yturralde official del guardamang[ie]r. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de vii p[lac]as y m[edi]a. p[or]. dia hazen- xlv t vii p 5

A Pheliphe de Arellano official del guardamang[ie]r. lo mismo- xlv t vii p 5

Çereria

A Nicolas de Sevilla cerero por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p

A Melchior de Oyos ayuda de la çereria por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de vii p[lac]as y m[edi]a. p[or]. dia- xlv t vii p 5

Tapiçeria

A Fran[cis]co. De Torres tapicero de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de xii p[lac]as p[or]. dia hazen- lxxii t xii p

A Jorge Vichez ayuda de la tapp[iceri]a por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a vii p[lac]as y m[edi]a. p[or]. dia- xlv t vii p 5

A Pero Garcia de Bustes ayuda lo mis[m]o.- xlv t vii p 5

A Al[ons]o Mellado ayuda de la tapp[iceri]a. lo mis[m]o.- xlv t vii p 5

A Pedro de Molina ayuda lo mis[m]o.- xlv t vii p 5

A Hjer[oni]mo. Despinosa sotta ayuda por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a iii^oi p[lac]as p[or]. dia- xxiii^o t iii^o

A Pero Gutierrez Cortel sota ayuda- xxiii^o t iii^o

A Andrés Cornieles reto poder por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a vii p[lac]as y m[edi]a. p[or]. dia- xlv t vii p 5

Cavalleriza

A don Gonçalo Enrriq[ue]z. cavall[eriz]o. de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de xxiii^o p[lac]as p[or]. dia- cxlv t iii^o p

A don Juan Manrique cavall[eriz]o. lo mis[m]o.- cxlv t iii^o p

A don Fran[cis]co. Çapata cavall[eriz]o. lo mis[m]o.- cxlv t iii^o p

A don Luis ¿Entinoz.? cavall[eriz]o. lo mismo- cxlv t iii^o p

A don Juan de Gaviria cavall[eriz]o.- cxlv t iii^o p

A don Pedro Carrillo cavall[eriz]o. lo mis[m]o.- cxlv t iii^o p

A don Carlos de Avellano cavall[eriz]o. lo mis[m]o.- cxlv t iii^o p

A Gaspar de Rivero picador lo mis[m]o.- cxlv t iii^o p

A Juan Ber[nardi]no. Atilio picador lo mismo- cxlv t iii^o p

A Diego Sendin picador- cxlv t iii^o p

A Gaspar de Martin maçero por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de xiii^o p[lac]as p[or]. dia- lxxx^oiii^o t xiii^o p

A Gregorio de Bolívar maçero lo mis[m]o.- lxxx^oiii^o t xiii^o p

A Diego de la Bellota maçero lo mis[m]o.- lxxx^oiii^o t xiii^o p

A Mathias de Migolla maçero lo mis[m]o.- lxxx^oiii^o t xiii^o p

A Juan de Mendoça Maldonado lo mis[m]o.- lxxx^oiii^o t xiii^o p

A Jua[n]. Nieto Ydalgo maçero lo mis[m]o.- lxxx^oiii^o t xiii^o p

A Jua[n]. Alvarez de Medianilla maçero lo mis[m]o.- lxxx^oiii^o t xiii^o p

A Diego de Urbina rey de armas por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p

- A Andres de Heredia rey de armas lo mis[m]o.- lxxii t xii p
- A Juan Erbart rey de armas lo mis[m]o.- lxxii t xii p
- A Leonardo Capuano trompeta lo mis[m]o.- lxxii t xii p
- A Antonio Hernández el moço trompeta lo mis[m]o.- lxxii t xii p
- A Orlando Cuerdo trompeta por sus gajes del mes de hen[er]o. del d[ic]ho. año en q[ue].. falleció a la d[ic]ha. razon de xii p[lac]as p[or]. dia hazen- xviii° t xii p
- A Juan Marcos Castellano trompeta por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a la d[ic]ha. rr[az]on.- lxxii t xii p
- A Juan Andrea Riço trompeta lo mis[m]o.- lxxii t xii p
- A Al[ons]o de Salinas trompeta lo mis[m]o.- lxxii t xii p
- A Diego de Salinas trompeta- lxxii t xii p
- A Antonio Mendez trompeta- lxxii t xii p
- A Fran[cis]co. Castellano trompeta- lxxii t xii p
- A Fran[cis]co. Lopez lo mismo- lxxii t xii p
- A Vicente Buenhomo trompeta- lxxii t xii p
- A Pedro Hernández trompeta- lxxii t xii p
- A Raphael de Salinas trompeta- lxxii t xii p
- A Juan de Bargas lo mismo- lxxii t xii p
- A Antonio Fernández el viejo lo mismo- lxxii t xii p
- A Fran[cis]co. Lombardo trompeta lo mismo- lxxii t xii p
- A Pheliphe Riço trompeta por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p
- A Gracian de Quintana lo mismo- lxxii t xii p
- A Jua[n] de Medina trompeta lo mis[m]o.- lxxii t xii p
- A Jorge Craffet atabalero lo mismo- lxxii t xii p
- A Jua[n]. Panel atavalero lo mismo- lxxii t xii p
- A Jua[n]. Velez de Cordova sastre por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de vi p[lac]as p[or]. dia- xxxvi t vi p
- A Lesmes de Ayala calcetero lo mis[m]o.- xxxvi t vi p
- A Al[ons]o. de Avila pintor por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de x p[lac]as p[or]. dia- lx t x p
- A Juan de Bruselas armero lo mismo- lx t x p
- A Pheliphe de Anamur armero- lx t x p

- A Jua[n] de Urraca de Baños furrier por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a ix p[lac]as p[or]. dia- liiii° t ix p
- A Franc[ci]co. Sanchez ayuda de furrier por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a vi p[lac]as p[or]. dia- xxxvi t vi p
- A Fran[ci]co. Garcia ayuda de furrier- xxxvi t vi p
- A Diego Ortiz de s[ot]a. ayuda de furrier- xxxvi t vi p
- A Fran[ci]co. de Santiago correo por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de iiiii° p[lac]as p[or]. dia- xxiiii° t iiiii° p
- A Juan Garcia del Monte correo por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de iiiii° p[lac]as p[or]. dia- xxiiii° t iiiii° p
- A Juan Sánchez correo lo mismo- xxiiii° t iiiii° p
- A Andres de Olibarers fiamb[er]o. lo mis[m]o.- xxiiii° t iiiii° p
- A Luis de Alçedo fiambrero- xxiiii° t iiiii° p
- A Antonia de Salcedi q[ue]. sirve el offi[ci]o. de fiambrero por sus gajes desde pri[mer]o. de ott[ubr]e. del año de 1611 q[ue]. se le hizo m[e]r[ce]d. del asta fin de abril sigui[ent]e. desde 1612 a la d[ic]ha. r[az]on.- xlii t xii p
- A Pedro Galíndez fiambrero por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de iiiii° p[lac]as p[or]. dia- xxiiii° t iiiii° p
- A Antonio Blanco lacayo estraordin[ari]o por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a iiiii° p[lac]as p[or]. dia- xxiiii° t iiiii° p
- A Jua[n]. Ezquerria lacayo lo mismo- xxiiii° t iiiii° p
- A Sebastian Delgado lacayo lo mismo- xxiiii° t iiiii° p
- A San Jua[n] Berdugo lacayo lo mismo- xxiiii° t iiiii° p
- A Pedro de Ballejo lacayo lo mismo- xxiiii° t iiiii° p
- A Bar[tolo]me. Muñoz lacayo lo mismo- xxiiii° t iiiii° p
- A Pedro Blanco lacayo lo mismo- xxiiii° t iiiii° p
- A Jua[n]. de Baldes lacayo lo mismo- xxiiii° t iiiii° p
- A Pedro de Pardinias lacayo lo mismo- xxiiii° t iiiii° p
- A Luis Ortiz lacayo por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de iiiii° p[lac]as p[or]. dia- xxiiii° t iiiii° p
- A Cristóval Sanchez lacayo lo mismo- xxiiii° t iiiii° p
- A Fran[ci]co. de Angulo lo mismo- xxiiii° t iiiii° p
- A Jua[n] de Montoya lacayo lo mismo- xxiiii° t iiiii° p
- A Pedro Catalan lacayo lo mismo- xxiiii° t iiiii° p

Furriera

A don Martin de Alagon gentilhomme de la camara de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. pri[mer]o. de 1612 a rr[az]on. de 36 p[lac]as p[or]. dia- ccxvii t xvi p

A don Enrique de Guzman lo mismo- ccxvii t xvi p

Al duque de Uceda lo mismo- ccxvii t xvi p

Al principe Desquilache lo mismo- ccxvii t xvi p

Al marq[ue]s de Sangerman lo mismo- ccxvii t xvi p

Al marq[ue]s. de Malpica lo mismo- ccxvii t xvi p

Al duque de Alba lo mismo- ccxvii t xvi p

Al dique del Ynfantado lo mismo- ccxvii t xvi p

Al conde de Saldaña lo mismo- ccxvii t xvi p

Al duque de Peñaranda lo mismo- ccxvii t xvi p

Al marq[ue]s. de Tabara lo mismo- ccxvii t xvi p

Al adelantado de Castilla lo mismo- ccxvii t xvi p

A don Antonio de Avila lo mismo- ccxvii t xvi p

Al conde de Monteagudo lo mismo- ccxvii t xvi p

Al Hernando Despejo guardajoyas por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de 30 p[lac]as p[or]. dia hazen- c°lxxx°i t x p

Al d[ic]ho. Her[nan]do. Despejo guardarropa por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de 18 p[lac]as p[or]. dia- c°lviii° t xviii° p

Al doctor Garcia de Oñate medico de camara de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. pri[mer]o. a rrazon. de xxx p[lac]as p[or]. dia- clxxx°i t x p

El doctor Juan Gomez medico de cam[ar]a. lo mis[m]o.- clxxx°i t x p

Al doctor Fr[anc]is[co]. de Paz medico lo mismo- clxxx°i t x p

Al doctor Balle lo mismo- clxxx°i t x p

Al doctor Alvarez de Perea lo mismo- clxxx°i t x p

Al doctor Fran[cis]co. Ruin parçero lo mis[m]o.- clxxx°i t x p

Al doctor Salinas lo mismo- clxxx°i t x p

Al doctor Fran[cis]co. de Herrera lo mismo- clxxx°i t x p

Al doctor Medrano medico de cam[ar]a. lo mis[m]o.- clxxx°i t x p

A Fran[cis]co. Guillamas Velazq[ue]z. m[aest]ro. de la camara de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de xxiii° p[lac]as p[or]. dia hazen- cxlv t iiiii° p

A Hjer[oni]mo. de Quincoçescontralor de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de xvi p[lac]as p[or]. dia hazen- xcvi t xvi p

A Ramiro de Çavalça greffier de su mag[esta]d. lo mismo- cxlv t iiiii° p

A don Bernabé de Bibanco ayuda de cam[ar]a del rey n[uest]ro. s[eñ]or. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de x p[lac]as p[or]. dia hazen- lx t x p

A Thomas de la Balea ayuda de cam[ar]a lo mis[m]o.- lx t x p

A Ugenio Marban ayuda de cam[ar]a de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de x p[lac]as p[or]. dia hazen- lx t x p

A Her[nan]do Despejo ayuda de cam[ar]a lo mis[m]o.- lx t x p

A Diego de Obregon ayuda de cam[ar]a lo mis[m]o.- lx t x p

A Manuel Suarez de Trebiño lo mis[m]o.- lx t x p

A don Pedro Xaraba lo mismo- lx t x p

A Diego de Bargas lo mismo- lx t x p

A Gregorio de Olaçaval lo mismo- lx t x p

A don Fran[cis]co. Velazq[ue]z. lo mismo- lx t x p

A don Pedro de Sotto y Votto lo mismo- lx t x p

A Garci Gallo Descalada lo mismo- lx t x p

A Matheo Urtado [e]scriv[an]o. de cam[ar]a. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de 200 d[ucad]os. p[or]. año- cxxv t – p

A Juan Cornelio ayuda de barbero por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a r[ra]zon. de x p[lac]as p[or]. dia hazen- lx t x p

Al licen[cia]do Sotto medico de familia por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a r[ra]zon. de 30 p[lac]as p[or]. dia hazen- clxxx°i t x p

Al doctor Andres Perez lo mismo- clxxx°i t x p

Al licen[cia]do Rojas lo mismo- clxxx°i t x p

Al doctor Juan Gutierrez lo mismo- clxxx°i t x p

Al doctor Çeledon lo mismo- clxxx°i t x p

Al doctor Cespedes lo mismo- clxxx°i t x p

Al doctor ¿Sarioani) Bela medico de fam[ili]a por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a 30 p[lac]as p[or]. dia- clxxx°i t x p

Al doctor Diego Herrera lo mismo- clxxx°i t x p

Al doctor Olibera medico de fam[ili]a. lo mis[m]o.- clxxx°i t x p

Al doctor Fran[cis]co. de Santiago lo mismo- clxxx°i t x p

Al doctor Querea lo mismo- clxxx^oi t x p

Al licen[cia]do Ladron de Guevara q[ue]. cura por el doctor San Pedro- clxxx^oi t x p

A Antonio Bals cirujano por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de xxiii^o p[lac]as p[or]. dia- cxlv t iii^o p

Al licen[cia]do Martin Castellanos cirujano lo mis[m]o.- cxlv t iii^o p

Al d[ic]ho. por q[ue]. le a catreda de carnosidades a rrazon de xxiii p[lac]as p[or]. dia monta en el d[ic]ho. ter[ci]o.- cxlv t iii^o p

A Cornelio du Boys cirujano por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de xxiii^o p[lac]as p[or]. dia- cxlv t iii^o p

Al licen[cia]do. Bergara lo mismo- cxlv t iii^o p

Al doctor Mathoe Roman lo mismo- cxlv t iii^o p

Al doctor Fran[cis]co. Calbete lo mismo- cxlv t iii^o p

A Luis de Quenca argebrista por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de xv p[lac]as p[or]. dia- xc t xv p

A Her[nan]do de Pala. Argebrista lo mismo- xc t xv p

A Domingo de Uribe, ugier de camara por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p

A Juan Sanchez de Motas lo mismo- lxxii t xii p

A Al[ons]o. de Morales lo mismo- lxxii t xii p

A Martin de Sepulveda lo mismo- lxxii t xii p

A Phelippe de la Cruz Losada lo mis[m]o.- lxxii t xii p

A Al[ons]o. del Oyo lo mismo- lxxii t xii p

A Al[ons]o. Sanchez lo mismo- lxxii t xii p

A Juan Blas ugier de cam[ar]a. lo mismo- lxxii t xii p

A Juan de Mieres y los Rios lo mis[m]o.- lxxii t xii p

A Pedro de Lujan de Puago lo mismo- lxxii t xii p

A Juan perez lo mismo- lxxii t xii p

A Al[ons]o. de Monçon lo mismo- lxxii t xii p

A Juan del Balle lo mismo- lxxii t xii p

A Antonio Alberto ayuda de guardajoyas por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a ix p[lac]as p[or]. dia- liiii^o t ix p

A Pedro Ximenez ayuda de g[uar]da. Joyas- liiii^o t ix p

A Pedro del Yermo apos[entado]r. de pal[aci]o. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p

A Miguel de Ballecillo Villasur apos[entado]r.- lxxii t xii p

A Lucas de Atiença apos[entado]r. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a xii p[lac]as p[or]. dia hazen- lxxii t xii p

A Antonio de Robles lo mismo- lxxii t xii p

A Antonio Brabo de Salcedo lo mismo- lxxii t xii p

A Pheliphe de Villadiego lo mismo- lxxii t xii p

A Raphael Cornejo apos[entado]r. lo mismo- lxxii t xii p

A Martin Ortiz de Çarate lo mismo- lxxii t xii p

A Juan de la Escalera Sarabia- lxxii t xii p

A don Pedro de Angulo lo mismo- lxxii t xii p

A don Juan de la Rrua lo mismo- lxxii t xii p

A Diego Lopez de Angulo apos[entado]r. lo mis[m]o.- lxxii t xii p

A don Juan de Castro lo mismo- lxxii t xii p

A don Pedro de Figueroa lo mismo- lxxii t xii p

A don Hjer[oni]mo. Gascon lo mismo- lxxii t xii p

A Pedro de Alosa ayuda de la furriera por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a vii p[lac]as y m[edi]a p[or]. dia- xlv t vii p 5

A Juan Giron ayuda de la furr[ier]a. lo mis[m]o.- xlv t vii p 5

A Pierre de Suabre lo mismo- xlv t vii p 5

A Juan Gomez ayuda de la furr[ier]a. lo mis[m]o.- xlv t vii p 5

A B[ernar]do. de Leganes sotta ayuda de la furr[ier]a. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a iiiio p[lac]as p[or]. dia- xxiiiio t iiiio p

A Jaques de Brun sotta ayuda de la furr[ier]a. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a iiiio p[lac]as p[or]. dia- xxiiiio t iiiio p

A Diego Albarez sotta ayuda lo mis[m]o.- xxiiiio t iiiio p

A Pedro de Tejada uger de saleta por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a vii p[lac]as y m[edi]a. p[or]. dia- xlv t vii p 5

A Juan de Pereda lo mismo- xlv t vii p 5

A Pedro Ramos lo mismo- xlv t vii p 5

A Cristóbal Al[ons]o. lo mismo- xlv t vii p 5

A Diego Ortiz de Uriarte lo mismo- xlv t vii p 5

A Diego de Oliber lo mismo- xlv t vii p 5

A Pedro Antoniaño de Morales lo mis[m]o.- xlv t vii p 5

A Fran[cis]co. de San Miguel lo mismo- xlv t vii p 5

A Bar[tol]me. de Plaça lo mismo- xlv t vii p 5

A Bernardo de Santiago y Billota lo mis[m]o.- xlv t vii p 5

A Lorenzo Rodríguez sastre por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a ix p[lac]as p[or]. dia hazen- liii° t ix p

A Lesmes de Ayala calcetero lo mismo- liii° t ix p

A Phelippe de Val[enci]a. capta[er]o. lo mis[m]o.- liii° t ix p

A Fran[cis]co. de Reynaltes plat[er]o. de oro por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a vi p[lac]as p[or]. dia- xxxvi t vi p

A Juan de Guete plat[er]o. de plata por sus gajes desde 20 de hebrero del d[ic]ho. año de 1612 q[ue]. juro en el d[ic]ho. officio asta fin de abril sigui[er]e. del a rrazon. de vi p[lac]as p[or]. dia- xxxvi t vi p

A Diego Rutiner badador por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de ix p[lac]as p[or]. dia- liiii° t ix p

A Luis Nabarro pellegero lo mismo- liiii° t ix p

A Ysabel del Castillo q[ue]. Sirve el officio de cordonero por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de vi p[lac]as p[or]. dia hazen- xxxvi t vi p

A Antonio de Leon camero por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de v p[lac]as p[or]. dia- xxx t v p

A Jua[n] de ballejo gorrero por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de iiiii° p[lac]as p[or]. dia- xxiiii° t iiiii° p

A doña Maria Carral y Mendoça labandera por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a vi p[lac]as p[or]. dia- xxxvi t vi p

A Juana de la Bega labandera de boca- xxxvi t vi p

A doña Ysabel de Salinas labandera de la ps. lo mismo- xxxvi t vi p

A Pedro de Lorençana port[er]o. de pal[aci]o. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de a ix p[lac]as p[or]. dia- liiii° t ix p

A Jua[n]. Barahona Çorrilla port[er]o. de pal[aci]o. lo mis[m]o.- liiii° t ix p

A Domingo de Sierra cerrajero por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de iiiii° p[lac]as p[or]. dia- xxiiii° t iiiii° p

Cap[i]tan. y archeros

Al Marq[es] de Salçes cap[i]tan. de los archeros de corps de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de xlviii° p[lac]as p[or]. dia hazen- ccxc t viii° p

A Michel Hesian archero de corps de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a 18 p[lac]as p[or]. dia hazen- cviii° t xviii° p

- A Juan Parin lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Anthorias Brisarq[ue]. lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Guillame Vellans lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Juan Bander Hamen lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Guillame Brias lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Juan Funeq lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Lorenço du Boys lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Francoes van der Trepn lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Nicolas du Pris lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Sebastian Palma lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Piere Dimas Wisenachen lo mis[m]o.- cviii° t xviii° p
- A Glaude Barain lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Jorge Cornu lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Francoes Donent lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Renier Vouters archero de corps de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a xviii° p[lac]as p[or]. dia hazen- cviii° t xviii° p
- A Francoes Borremans lo mismo- cviii° t xviii° p
- A David Baffeur lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Noel Berchel lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Paul de Gruninguen lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Tiere Gorre lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Jaques Fayne lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Michiel Jehan lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Nicolas Bardenper lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Jua[n]. de Luçemburch lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Fernando de Anshot lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Thomas Febre lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Libio de Bayen Berghe lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Melchior Bochaut lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Francoes de Lautre lo mismo- cviii° t xviii° p

- A Piere Sehoem lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Michiel Purnot lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Blanco Juan lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Guillame Hazart lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Daniel Bandemplas lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Nicolas Moran lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Gregorio Faresto archero de corps de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a xviii° p[lac]as p[or]. dia hazen- cviii° t xviii° p
- A Piere de Souver lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Piere Simon lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Fran[cis]co. Valrans lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Nicolas Moreau lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Ysenbar Graver lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Gregorio Preart lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Fran[cis]co Roman lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Phelippe Duffour lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Gillis van Tusbrechem lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Laçaro Galbaletto lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Alberto van den Duenguen lo mis[m]o.- cviii° t xviii° p
- A Cornelio Rust. lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Daban Deman lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Hans Molmete lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Juan Lorençot lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Piere Choquet lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Jaques Fermans lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Jeham Paheau archero de corps de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on de xviii° p[lac]as p[or]. dia hazen- cviii° t xviii° p
- A Matheo de Reynalte por lo mis[m]o.- cviii° t xviii° p
- A Esteban Bergii lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Henrique Batens lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Piere de Camargo lo mismo- cviii° t xviii° p

- A Guillermo de Otten lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Pheliphe Claysen lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Piere Berelau lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Luis Paulis lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Marco Antonio Reymundi lo mis[m]o. cviii° t xviii° p
- A Thomas van Cuem lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Charles Petit lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Luis de Rode lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Jaques Briquet lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Tadeo ven der Nan lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Simon Royer lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Salomon Mechemant lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Gaspar del Banx lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Juan Bruart archero de corps de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on de xviii° p[lac]as p[or]. dia hazen- cviii° t xviii° p
- A Antonio de Roela lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Jaques Oudart lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Pedro Banachen lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Baltasar Enrrique lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Pedro Balerans lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Pedro Fermans lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Pedro ban der Hamen lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Laurens Caramem lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Rodrigo de Leon lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Hans Nebels lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Henrrique Spruls lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Mathias Enrrique lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Jaques ban de Gnies lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Martin de Atriba lo mismo- cviii° t xviii° p
- A Lamberto de Bos lo mismo- cviii° t xviii° p

A Jacop Fedrieq archero de corps de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on de xviii° p[lac]as p[or]. dia hazen- cviii° t xviii° p

A Laurens de Champ lo mismo- cviii° t xviii° p

A Claudio Barquin lo mismo- cviii° t xviii° p

A Alberto du Boys lo mismo- cviii° t xviii° p

A Martin Bergensteyn lo mismo- cviii° t xviii° p

A Juan Joury lo mismo- cviii° t xviii° p

A Fedriel de Panemehere lo mismo- cviii° t xviii° p

A Cristina Balerans lo mismo- cviii° t xviii° p

A Juan de Vite lo mismo- cviii° t xviii° p

A Gaspar de Molengier lo mismo- cviii° t xviii° p

A Gaspar Trismans lo mismo- cviii° t xviii° p

A Pheliphe Dirichen lo mismo- cviii° t xviii° p

Reservados y pensionarios

A Michiel du Fuxene archero reservado por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on de xviii° p[lac]as p[or]. dia- cviii° t xviii° p

A Hans Direns lo mismo- cviii° t xviii° p

A Gillis de Roy archero reservado por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on de xviii° p[lac]as p[or]. dia- cviii° t xviii° p

A Gaspar de Baber de Vaber lo mismo- cviii° t xviii° p

A Leonardo de Franmille lo mis[m]o.- cviii° t xviii° p

A Pheliphe Poyters lo mismo- cviii° t xviii° p

A Juan Herbart lo mismo- cviii° t xviii° p

A Jaques Lemucq lo mismo- cviii° t xviii° p

De al y pas.

A Nicolas de Gravenbas archero por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on de xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p

A Guillame de Suller lo mismo- lxxii t xii p

A Artus Gillis lo mismo- lxxii t xii p

A Piere de Tolojon lo mismo- lxxii t xii p

A Gillis Valletez lo mismo- lxxii t xii p

A Godofre Mechelmas lo mismo- lxxii t xii p

A Jaques Bibart lo mismo- lxxii t xii p

A Piere van der Niesem lo mismo- lxxii t xii p

A Piere Bernard lo mismo- lxxii t xii p

A Juan Bausphem archero reservado por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p

A Juan de Damhouder lo mismo- lxxii t xii p

A Guillamt Prebost lo mismo- lxxii t xii p

A Piere Charles lo mismo- lxxii t xii p

A Andres Reynaulme lo mismo- lxxii t xii p

A don Ricardo de Merodo tini[ent]e. de cap[i]tan. de los archeros por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de xviiiº p[lac]as p[or]. dia hazen- digo por sus gajes desde primero de henero del año de 1612 asta seis de março sigui[ent]e. del a la d[ic]ha. razon- lix t viiiº p

A don Claudio Jacop capellan de los d[ic]hos. archeros por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de ix p[lac]as p[or]. dia hazen- liiiiº t ix p

A Piere Wisenache furrier por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de xviiiº p[lac]as p[or]. dia- cviii t xviii p

A Juan Baptista de Haro trompeta por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de xii p[lac]as p[or]. dia- lxxii t xii p

A Leonardo Castellano trompeta lo mis[m]o.- lxxii t xii p

A Jua[n]. Cola Ruffo trompeta lo mismo- lxxii t xii p

Rolos de los pansionarios de la casa de su mag[esta]d. y de sus pansiones de los quatro meses de hen[er]o. hefr[er]o. março y abril del ter[ci]o. pri[mer]o. de 1612 a[ñ]os.

Al duque de Lerma sumiller de corps de su mag[esta]d. con gajes de camarero mayor por su pansion del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de 1 q[ue]nto. 40 U m[a]r[avedie]s p[or]. año hazen- 1 U dccxxxiii t vi p 5

Al marq[ue]s. de Belada mayor[do]mo. mayor de su mag[esta]d. por su pansion del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de iii U ¿d[ucado]s? p[or]. año hazen- i U t p

Al d[ic]ho. duque de Lerma cavall[eriz]o. mayor de su mag[esta]d. por su pansion del d[ic]ho. offi[ci]o. de cavall[eriz]o. mayor del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de a ii U ¿d[ucado]s? p[or]. año hazen- dclxvi t xiii p 4

Al marq[ue]s. de Falçes cap[i]tan. de los archeros de corps de su mag[esta]d. por su pins[i]on. del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon. de i U cc ¿d[ucado]s? p[or]. año hazen- iiiiiº t p

Al marq[ue]s. de Camarasa cap[i]tan. de la guarda española de a pie y de a cavallo de su mag[esta]d. por su pins[i]on. del d[ic]ho. ter[ci]o. a 600 d[ucado]s p[or]. año hazen- cclxxv t p

A la guarda española de su mag[esta]d. de a pie y de a cavallo por su sueldo del d[ic]ho. ter[ci]o. prime[er]o. de 1612 años como por el çio por lista vista en bu[re]o. 1 q[ue]nto. 952 U 824 m[a]r[avedie]s. q[ue] hazen- ix U dcc iiiiiº t ii p 4

Al cap[i]tan. Fran[cis]co. Calderon gobernador de la guarda española digo de la guarda alemana por ausencia del conde de Barlamont cap[i]tan. de la d[ic]ha. guarda por su pins[i]on. del d[ic]ho. ter[ci]o. pri[mer]o. de 1612 años a rrazon de ii U ¿d[ucado]s? p[or]. año hazen- dcc°xxxiii t vi p 5

Al d[ic]ho. por su pins[i]on. digo por su ayuda de costa del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on de i U ¿d[ucado]s? p[or]. año- d t p

A la guarda alemana de su mag[esta]d. por su sueldo del del d[ic]ho. ter[ci]o. pri[mer]o. de 1612 años a rrazon digo como paresçio por lista firmada del d[ic]ho. cap[i]tan. Calderon gobernada de la d[ic]ha. goarda vista son 1 q[ue]nto 477 U 978 m[a]r[avedie]s q[ue]. hazen- vii U cclxxx°ix t xvii p 8

A Theodoro de Langeneque tini[ent]e. de la d[ic]ha. guarda alemana por su pins[i]on. del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de 100 d[ucad]os p[or]. año- lxii t x p

A Nicolas Damant del Consejo Destado y guardor de los sellos de su mag[esta]d. de los est[a]dos. de Flandes por su pins[i]on. del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de iiiii U ¿d[ucado]s? p[or]. año hazen- i U t p

A doña Margarita Pinsen mug[er]. Del secret[ari]o. Al[ons]o. de la Loo por su pins[i]on. del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de 300 d[ucad]os p[or]. año hazen- cc t p

A don Pheliphe de la Loo hijo del secret[ari]o. Alonsso de la Loo por su pins[i]on. del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de a 200 d[ucad]os p[or]. año – cxxv t p

A Hjer[onim]o. de Quincoces contralor de su mag[esta]d. por su pins[i]on. del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de a xvi p[lac]as p[or]. dia hazen- xcvi t xvi p

A Her[nan]do Despejo goardajoyas de de su mag[esta]d. por su pins[i]on. del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on de 400 ¿d[ucado]s? p[or]. año hazen- xlxvi t xiii p 3

A Andres de Laredo armero mayor de su mag[esta]d. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on de 400 d[ucad]os. p[or]. año- ccxii t x p

A Juan Lopez ayuda de la botica por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on de 250 d[ucad]os. p[or]. año hazen- clvi t v p

A Pascual Lopez ayuda de la botica - clvi t v p

A Al[ons]o. de la Peña ayuda de la botica - clvi t v p

A Jua[n]. Caçada ayuda de la botica lo mis[m]o.- clvi t v p

A Jua[n]. Blas musico de cam[ar]a. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de 30 U m[a]r[avedie]s. p[or]. año – 1 t p

A Jua[n]. de Mora musico de camara por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a 30 U m[a]r[avedie]s. p[or]. año – 1 t p

A Pablo Moreno musico de cam[ar]a. lo mis[m]o.- 1 t p

A Vicente Suarez musico de cam[ar]a. lo mis[m]o.- 1 t p

A Juan Diaz Ydalgo musico de cam[ar]a.- 1 t p

A Manuel de Figueredo musico de camara q[ue]. fue de la Rey[n]a. doña Ana n[uest]ra. s[eñor]a. lo mismo- 1 t p

A Pedro de Arençano hijo de Sebastian de Arençano boticario 6U666 m[a]r[avedie]s. que hubo de aber por su pinsion del d[ic]ho. ter[ci]o. a rrazon de 20 U m[a]r[avedie]s. por año hazen- xxxiii t vi p

A Antonio de Arencano hijo del d[ic]ho. Sebastian de Arençano 9U333 m[a]r[avedie]s. por su pinsion del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de 28 U m[a]r[avedie]s. p[or]. año- xlvi t xii p

A doña M[ari]a. de Obando guardamenor que fue de damas 40 U m[a]r[avedie]s. q[ue]. a de haver en el d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de a 400 d[ucad]os. p[or]. año- xxl t p

A Jua[n] Marban ayuda de cam[ar]a q[ue]. fue del rey n[uest]ro. s[eñ]o[r]. q[ue]. aya gloria 75U m[a]r[avedie]s. q[ue]. a de haver en el d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de a 600 d[ucad]os. p[or]. año- cclxxv t p

A Manuel Alvarez de Çespedes ayuda de cam[ar]a q[ue]. fue del rey n[uest]ro. s[eñ]o[r]. q[ue]. aya gloria lo mis[m]o.- cclxxv t p

A Carlos Sigoney ayuda de cam[ar]a q[ue]. fue del rey n[uest]ro. s[eñ]o[r]. q[ue]. aya gloria 49 U 368 m[a]r[avedie]s. q[ue]. hubo de haver en el d[ic]ho. ter[ci]o. pri[mer]o. a rr[az]on. de a 12 r[eale]s. p[or]. dia- ccxlv t xvi p

A Jua[n]. Baptista de Medina musico de corneta de al capilla de su mag[esta]d. q[ue]. tiene a su cargo las biguelas de arco de la capilla y enseña a tañer en ellas a los cantorcillos de la capilla 8 U 333 m[a]r[avedie]s. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de 25 U m[a]r[avedie]s. por año hazen- xli t xiii p 3

A Antonio Ruiz de la Escalera 25 U m[a]r[avedie]s. que hubo de haver en el d[ic]ho. ter[ci]o. por tantos de q[ue]. goçaba Diego Ruiz de la Escalera su padre repost[er]o. de camas de la casa de sus alt[ez]as. a rr[az]on. de 75 U m[a]r[avedie]s. por año hazen- cxxv t p

A Hjer[oni]mo. de Acosta conferneror 4 U m[a]r[avedie]s. q[ue]. hubo de haver en el d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de 12 U m[a]r[avedie]s. por año hazen- xx t p

A don Antonio del Balle chanciller de la horden del Tusson 12 U m[a]r[avedie]s. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de 36 U m[a]r[avedie]s. por año hazen- lx t p

A Diego Maldonado secretario para la trudicion de la lengua francesa 106 U 666 m[a]r[avedie]s. por sus gajes del d[ic]ho. ter[ci]o. primero a rrazon de 80 U ¿d[ucado]s.? por año hazen- dccciii t vi p 6

A Cristoval de Camargo menestril por su ayuda de costa del d[ic]ho. ter[ci]o. a rr[az]on. de lxix ¿d[ucado]s.? p[or]. año hazen- xxiii t p

A Gaspar de Albarado menestril lo mis[m]o.- xxiii t p

A Diego de Camargo menestril lo mis[m]o.- xxiii t p

A Al[ons]o. de Morales menestril lo mis[m]o.- xxiii t p

Recompensas

A don Fer[nan]do. de la Çerda gentilhombre de la boca de su mag[estad] 48 U 240 m[a]r[avedie]s. por sus gajes desde 20 de abril de 1611 asta fin de agosto sigui[ent]e. del d[ic]ho. año q[ue]. se le dejaron de contar por entender estaba ausente de la corte y por haver constado q[ue]. estuvo residiendo en ella se la hazen buenos aque que los d[ic]hos. m[a]r[avedie]s. hazen- ccxli t iiiio p

A Theodoro de Langerneque tini[ent]e. de la goarda alemana de su mag[esta]d. 25 U m[a]r[avedie]s. que monto la pins[i]on. que hubo de haver en los ter[ci]os. pri[mer]o. y segundo del año pasado de 1611 que su mag[esta]d. mando se le pagasen no ostante que no hubiese servido en los d[ic]hos. dos tercios por bia de ayuda de costa en consideracion de lo que gasto en el biaje q[ue]. hizo de Alemania a España q[ue]. los d[ic]hos m[a]r[avedie]s. hazen- cxxv t p

Al marq[ue]s. de Fuentes gentilhomme de la boca de su mag[esta]d. 88 U 200 m[a]r[avedie]s. q[ue]. montaron los gajes que se le dejaron de cont[a]r. en los terçios segundo y postr[er]o. del año de 1610 entendiendo q[ue]. no abia residido en la corte y por haver constado q[ue]. asistio en ella en los d[ic]hos. dos terçios se le hazen buenos aque q[ue]. los d[ic]hos. m[a]r[avedie]s. hazen- ccc°xli t p

Sum[ari]o. de los gajes sueldos y pnsiones y recompensas de los quatro meses del terçio primero del año de 1612

Monta la capilla- vi U lviii° t xv p 4

Montan los chamberlanes.- i U t p

Montan los mayordomos ii U dcxcix t ix p 4

Monta el cavall[eriz]o. mayor- ccxvii t xvi p

Montan los gentileshombres de la boca- vi U dclii t xvi p

Montan los gentileshombre de la casa- i U dccxlii t viii° p

Montan los barleservantes- lxxii t xii p

Montan los costilleres- dccxxvi t p

Montan los pajes- dccc°xxiii° t vii p 5

Monta la panateria- ccxxvi t xiiii° p

Monta la caba- clxxx°vii t xi p

Monta la cozina- dliii t xi p 5

Monta la salseria- ccxxiii t xvii p

Monta el guardamang[ie]r.- clxiii t vii p

Monta la çereria- cxvii t xix p 5

Monta la tapiçeria- ccxlvii t xvii p 5

Monta la cavall[eriz]a.- iiii° U dclxxvii t vii p

Monta la furriera- xiii U cxi t ix p

Montan los archeros- xiii U dviii° t xi p

[=] Liii U ccxii t viii° p 8

Montan las pnsiones y sueldo de las guardas del tercio primero de 1612- xxvii U dccc°xxi t xii p 9

Montan las recompensas contadas en el d[ic]ho. terçio- dccc°vii t iiii°

[=] lxxx°i U dccc°xli t v p 9

Por manera q[ue]. suman y montan los gajes pnsiones. y sueldo de las guardas de la cassa de su mag[esta]d. del ter[ci]o. pri[mer]o. de 1612 y las recompensas contadas en el como p[arec]e. por este sum[ari]o. ochenta y un mill ochoci[ent]os. y quarenta y una libras cinco placas y siete m[a]r[avedie]s.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

1- FUENTES

Archivo de la Corona de Aragón

Consejo de Aragón

legajo 1350.

Archivo General de Palacio

Administrativa

legajos 6, 36, 44, 119, 255, 308, 335, 338, 340-342, 344, 355-356, 361, 364-365, 368, 370, 381-383, 386-387, 389, 412, 429-431, 447, 468, 518, 620, 622-660, 671, 673, 689, 693, 695, 700, 710, 731, 765, 768, 778, 849, 852-853, 855, 866, 869, 877-879, 892, 894-896, 902-904, 911, 916-919, 925, 928-929, 934, 939, 958, 972, 983, 1004, 1007, 1045-1046, 1049, 1058, 1061, 1070, 1078-1080, 1083, 1087-1088, 1115-1116, 1120, 1125, 1127-1128, 1133-1136, 1139, 4137, 5209-5278, 5636-5643, 5645, 5980-6196, 6702, 6723, 6726-6729, 6764, 10278-10279.

Aranjuez

legajo 14131.

Histórica

cajas 11, 49-56, 76, 81, 102, 113, 117, 168-171, 174-177, 180-181, 189, 191-193, 198-203.

Patronatos

Descalzas Reales

caja 16/14.

Personal

cajas 1-13, 15-57, 59-64, 66-100, 104-106, 110, 113, 120-123, 125-126, 133, 141-142, 145-147, 150 (antigua), 150 (nueva), 155 (a), 155 (n), 159, 162 (a), 162 (n), 164 (a), 164 (n), 167 (a), 167 (n), 172 (a), 172 (n), 201 (a), 201 (n), 202 (a), 202 (n), 208-210 (a), 208-210 (n), 212 (a), 212 (n), 222 (a), 222 (n), 226, 232 (a), 232 (n), 233, 276, 287, 317, 323, 325, 333, 353-354, 369, 373, 388, 394, 398, 402-444, 453, 480, 511, 515, 534, 540, 550-552, 559, 562, 570, 576, 581, 583, 588, 591, 596, 598, 611, 618, 626, 633, 658, 660, 674, 680, 689, 709, 720, 733, 736, 769, 772, 790, 794, 824, 829, 843, 857, 859, 880, 886, 892, 897-898, 937, 953, 956, 997, 1003, 1016, 1043, 1050, 1055, 1059, 1062, 1071, 1080, 1095, 1111, 1317, 1338, 2606, 2621, 2643-2644, 2654, 2662, 2666, 2673, 2682, 2684, 2697, 3041, 3053, 3056-3057, 7718-7841, 7921-7965, 16502, 16540, 16572, 16581, 16584, 16603, 16609, 16626, 16628, 16631, 16635, 16640, 16677, 16685-16686, 16695-16697.

Real Capilla

cajas 1, 3-4, 13, 16-19, 23, 31, 35, 40, 50, 65-66, 71-72, 74, 76-79, 82, 88, 92-95, 98-100, 102-105, 108-109, 113, 116, 121, 124, 130, 133, 137, 141, 144-145, 148-153, 155, 157, 159-161, 163-164, 166-167, 207, 223, 224, 226, 230-232, 330-331, 6740-6926.

Registros

libros 9-12, 19, 23-24, 49, 235-239, 265, 568, 1441-1444, 2191, 4631, 5495, 5498, 5504, 5506-5508, 5683, 5730, 5734-5735, 5737-5738, 5742, 6125, 6133-6134, 6144, 6151, 6656-6672, 6703.

Reinados

Felipe III

caja 1.

Carlos II

cajas 79, 92.

Archive General du Royaume

Audience

nº 33.

Archivo General de Simancas

Cámara de Castilla

legajos 1044, 1049.

Casas y Sitios Reales

legajos 9-10, 19, 25-26, 31, 33, 35, 56, 59, 64-66, 83, 101 (n. 357)-102 (n. 282), 104 (n. 282), 106, 107 (n. 1), 115 (nos. 82-103), 125 (nos. 55-62 y 204-206), 247, 302, 304, 322.

Contadurías generales

legajo 2312, n. 41.

Consejo y Juntas de Hacienda

legajos 7, 73 (nos. 181-202), 444 (fajo 15) y 489 (fajo 15, n. 30-1).

Contaduría Mayor de Cuentas

1ª época

legajo 1393.

Dirección General del Tesoro

inventario 24.

Diversos Castilla

legajo 40 (n. 31).

Estado

legajos 11, 13, 45, 77, 116, 202, 1285, 1743, 1746-1747, 1759, 1761, 1769, 1773, 1775, 2023, 2450.

Expedientes de Hacienda

legajo 416 (n.10).

Escribanía Mayor de Rentas

Exenciones de aposento

legajo 1.

Mercedes y Patronazgo

legajo 345.

Quitaciones de Corte

legajos 2, 5, 7-9, 10-11, 13-17, 19, 20-21, 24-25, 27-32, 34-40.

Secretarías Provinciales

legajo 2539.

Archivo Histórico Nacional

Consejos Suprimidos

legajos 4406-4470, 7124, 7137, 13192-3.

libros 707, 724e, 728, 1173, 1200, 1189.

Estado

libros 728, 809.

Fondos Contemporáneos

Delegación de Hacienda de Madrid

Fondo Histórico

libros 64, 79.

Órdenes Militares

libros 337-340.

Santiago

expedientes 925, 2225.

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid

protocolo 1819.

Archivo de la Villa de Madrid

libro de actas 26.

Archivo Municipal de Chinchón

Archivo Histórico

número 15639.

Archivo Zabálburu

carpetas 194 (grupo documental 1, documento 36), 195 (grupo documental 5, documento 140).

Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial

manuscrito I.III.30.

Biblioteca Nacional de Madrid

manuscritos 907, 1007, 1013, 1048, 1064, 1080, 1094, 2947, 2179, 2347, 2384, 2387, 2807, 2932, 2939, 3127, 3825-3826, 3876, 4313-4314, 5386, 5918, 6020, 6043, 6045, 6149, 6193, 6754, 7011, 7178, 7423, 7475, 8365, 8740, 9089, 9147, 9720, 9914, 10170, 10605, 10616, 10666, 10668, 10675, 10710, 10734, 11012, 11263/5, 11767, 11773, 12179, 12816, 12818, 12989, 13541, 14017/9, 14018/1, 14018/2, 14018/3, 14018/15, 14018/19, 14018/20, 14.024/13, 14029/36, 14069/1, 14069/221, 14069/223, 14075/12, 18670/13, 18716/41, 18716/42, 18716/43, 18718/55, 18731/44, 18731/49, 18731/52, 23910/7.

Biblioteca del Palacio Real

II/729, II/767, II/828, II/1947, II/2096, II/2149, II/2642, II/3052.

Instituto Valencia de Don Juan

envíos 7 (I, II, caja 10), 18, 63.

manuscrito 26-V-20.

Real Academia de la Historia

9/431, 9/435, 9/454, 9/454bis, 9/476, 9/477, 9/633, 9/638, 9/678, 9/683, 9/709, 9/862, 9/1060, 9/1544, 9/1547, 9/1552, 9/3661, 9/3676, 9/3678, 9/3878, 9/3981, 9/3982, 9/5550, A-61, C-71, K-58.

2- FUENTES IMPRESAS¹

ALFONSO XI., *Libro de la montería*. Granada, 1992 (estudio y edición crítica por M.I. MONTOYA RAMÍREZ)

- *Libro de la montería. Based on Escorial Ms. Y.II.19*. Madison, 1993 (ed. D.P. SENNIFF)

Anales de Madrid de León Pinelo. Reinado de Felipe III: años 1598 a 1621. Madrid, 1931 (ed. a cargo de Ricardo MARTORELL TÉLLEZ GIRÓN)

ARDEMANS, T., *Ordenanzas de Madrid, y otras diferentes, que se practican en las ciudades de Toledo, y Sevilla con algunas advertencias, a los alarifes, y particulares, y otros capítulos añadidos a la perfecta inteligencia de la materia, que todo se cifra en el gobierno político de las fábricas*. Vigo, 1986 (ed. facsímil de la de Madrid, 1760)

ARGOTE DE MOLINA, G., *Discurso sobre la Montería*. Madrid, 1983 (facsímil de la de 1882)

BARAHONA DE SOTO, L., *Diálogos de la Montería*. Málaga, 2002 (ed. facsímil de la de Madrid, 1890)

BARBIERI, F.A., *Legado Barbieri* (ed. de E. CASARES). Madrid, 1986-1988 (2 volúmenes)

BERMÚDEZ, J., *Regalía del aposentamiento de Corte, su origen y progreso, leyes, ordenanzas, y reales decretos para su cobranza, y distribución...* Madrid, 1738.

BERNAL, F., *Constituciones y ordenanzas... sobre la cámara* (1672)

BOFARULL Y MASCARÓ, P., *Ordenamiento de Corte de Pedro IV, año 1384*. CODOIN ACA. Barcelona, 1850, Vol. 5

Bulas y breves pontificios relativos a la jurisdicción privilegiada de la real capilla, publicadas por la Real Casa. Madrid, 1878.

BURGOS, A. de., *Methodo curativo y uso de la nieve en que se declara y prueba la abilitacion de dar a los purgados agua de nieve*. Córdoba, 1640.

¹ Libros manuscritos, incunables y raros, colecciones documentales.

CABRERA DE CÓRDOBA, L., *Relaciones de las cosas sucedidas en la Corte de España desde 1599 hasta 1614*. Salamanca, 1997 (Ed. facsímil de la de Madrid, 1857)

- *Historia de Felipe II, Rey de España*. Salamanca, 1998 (ed. de J. MARTÍNEZ MILLÁN y C.J. de CARLOS MORALES)

CALVETE DE ESTRELLA, J.C., *El felicísimo viaje del muy alto y muy poderoso Príncipe don Phelippe*. Madrid, 2001 (edición de P. CUENCA con estudios introductorios de varios autores de la edición en Amberes, 1552)

CARNERO, A., *Historia de las guerras civiles que ha habido en los Estados de Flandes desde el año 1559 hasta el de 1609 y las causas de la rebelión de dichos estados*. Bruselas, 1625.

CARVAJAL, J., *Utilidades de la nieve, deducidas de buena medicina*. Sevilla, 1611

CERVANTES SAAVEDRA, M. de., *El Ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*. Madrid, 2003.

Cortes de los antiguos Reinos de Castilla y León. Madrid, 1866.

COVARRUBIAS, S. de., *Tesoro de la Lengua Española*. Barcelona, 1993 (reimpresión de la de 1943, que a su vez tomaba como base la de Madrid, 1611 con las adiciones de 1674)

Diálogos de la montería. Manuscrito inédito del siglo XVII. Barcelona, 1935 (ed. del duque de ALMAZÁN)

Diario de Hans Khevenhüller, embajador imperial en la corte de Felipe II. Madrid, 2001 (ed. de F. LABRADOR ARROYO)

DUMONT, M. y ROUSSET, M., *Le ceremonial diplomatique des cours de l'europa, ou collection des actes, memoires et relations*. Amsterdam-La Haya, 1739.

EIXIMENIS, *Regiment de la cosa pública*. Barcelona, 1927.

El Libro del limosnero de Isabel la Católica. Madrid, 1989 (ed. facsímil. Estudio a cargo de E. BENITO RUANO)

ESCALERA GUEVARA., P. de la., *Origen de los monteros de Esponosa, su calidad, exercicio, preeminencias y essenciones*. Madrid, 1632.

FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, P., *Conservación de monarquías y discursos políticos*, en *Obras de don Diego de Saavedra y Fajardo y del licenciado Pedro Fernández Navarrete*. Madrid, 1926.

FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Libro de la cámara real del príncipe don Juan e offiçios de su casa e serviçio ordinario*. Madrid, 1870.

FRANCO, F., *Libro de las enfermedades contagiosas y de la preservacion dellas*. Sevilla, 1569.

- *Tratado de la nieve y el uso della*. Madrid, 1984 (ed. facsímil de la de Sevilla, 1569 por G. SANTONJA)

FRASSO, M., *Tratado de la Real Capilla* (Madrid, c. 1685)

GACHARD, L.P., *Collection des voyages des souverains des Pays-Bas*, Bruselas, 1876-1882. 4 volúmenes.

GALÍNDEZ DE CARVAJAL, L., "Anales breves del reinado de los Reyes Católicos", CODOIN, 18.

GASCÓN DE TORQUEMADA, J., *Nacimiento, vida, prisión y muerte de Don Rodrigo Calderón, Marqués de Siete Iglesias, conde de la Oliva,...* S.I., 1789 (BNM., Mss. 7178, dada a la luz por Don Antonio de Valladares de Sotomayor)

GÓNGORA, L. de., *Epistolario completo* (ed. de A. CARREIRA). Zaragoza, 2000.

GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid*. Valladolid, 2003 (Ed. facsímil de la de Madrid, 1623)

GONZÁLEZ PALENCIA, A., *La junta de Reformación. Documentos procedentes del Arhivo Histórico Nacional y del General de Simancas*. Valladolid, 1932.

GUZMÁN, D. de., *Reina Católica. Vida y muerte de d. Margarita de Austria, reina de España*. Madrid, 1617.

Historia y ceremonias de la capilla real española. 1632 (Biblioteca Histórica Municipal de Madrid, M/31)

HURTADO, fr. D., *Crónica de la Provincia de Castilla de la Regular Observancia de Nuestro Padre San Francisco* por Sor María Ascensión, bibliotecaria del convento de las Descalzas Reales en 1945, conservada en AGP., Patronatos., Descalzas Reales, caja 16, exp. 14.

Jornada de S.M. Felipe III y Alteza la Infanta Doña Isabel, desde Madrid, a casarse, el Rey con la reina Margarita, y su Alteza con el Archiduque Alberto (BNM. Ms. 2346)

Don JUAN MANUEL., *Libro de la caza*. Madrid, 1990 (Introducción, versión y notas de J.M. FRADEJAS RUEDA)

La Casa de Isabel la Católica. Madrid, 1954 (ed. preparada y anotada por A. de la TORRE)

Las Premáticas y ordenanzas que sus magestades ordenaron en el año de 1552 de la orden que se ha de tener de aquí adelante en la caza y pesca. Alcalá, 1562.

Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio. Tomo II. Madrid, 1977 (Ed. facsímil de la de la RAE de 1807)

LEFÈVRE, J., *Correspondance de Philippe II sous les affaires des Pays-Bas.* Bruselas, 1960.

LOBERA DÁVILA, L., *Banquete de nobles caballeros.* Madrid, 1952 (que toma como base la de Augsburgo, 1530)

- *Libro de las cuatro enfermedades cortesanas que son catarro, gota arthetica, sciatica, mal de piedra y d[e]. riñones i hijada e mal de buas y otras cosas utilissimas.* Burgos, 1992 (ed. facsímil de la de Toledo, 1544)

- *Libro del régimen de la salud y de la esterilidad de los hombres y mujeres y de las enfermedades de los niños y otras cosas utilísimas.* Madrid, 1923 (tomada de la edición de Valladolid, 1551)

LÓPEZ DE AYALA, P., *Libro de la caza de aves.* Valencia, 1959 (versión de J. FRADEJAS LEBRERO de manuscrito de c. 1386, publicado en 1869)

MANTUANO, P., *Casamientos de España y Francia, y viage del Duque de Lerma llevando la Reyna Christianissima Doña Ana de Austria al paso de Beobia, y trayendo la princesa de Asturias nuestra señora,* 1618 (BNM., R/11.067)

MARTÍNEZ ESPINAR, A., *Arte de ballestería y montería, escrita con método para escusar la fatiga que ocasiona la ignorancia.* Madrid, 2002 (Edición ilustrada de la de Madrid, 1644, con introducción de F. CALERO)

MARTÍNEZ MO[N]TIÑO, F., *Arte de cocina, pastelería, vizcochería y conservería.* Madrid, 1611.

MATEOS, J., *Origen y dignidad de la caza.* Madrid, 1982 (copia de la edición de 1634)

MERCADAL, G., *Viajes de extranjeros por España y Portugal: desde los comienzos más remotos hasta comienzos del siglo XX.* Valladolid, 1999.

MUÑOZ, M.E., *Recopilación de las leyes, pragmáticas reales, decretos y acuerdos del Real Proto-Medicato.* Valencia, 1991 (ed. facsímil de la de Valencia, 1751)

NOVOA, M. de., *Historia de Felipe III.* Madrid, 1865 (CODOIN, 60 y 61)

Nueva Recopilación

NÚÑEZ DE AVENDAÑO, P., *Aviso de caçadores y de la c[az]a.* Alcalá de Henares, 1543.

- NÚÑEZ DE CASTRO, A., *Libro histórico-político. Sólo Madrid es Corte y el cortesano en Madrid*. Valencia, 1996 (ed. facsímil de la de Madrid, 1675)
- PARAVICINO, H., *Sermones cortesanos* (ed. de Francis CERDAN). Madrid, 1994.
- PHOEBUS. G., *El libro de la caza*. Madrid, 1980 (traducido por C. ANDREU)
- PINHEIRO DA VEIGA, T., *Fastiginia: vida cotidiana en la Corte de Valladolid*. Valladolid, 1989.
- PORREÑO, B., *Dichos y hechos del Señor Rey Don Felipe Segundo. El prudente, potentísimo y glorioso monarca de las Españas y de las Indias*. Madrid, 2001 (edición a cargo de P. CUENCA)
- Relación de la forma de servir que se tenía en la casa del emperador don Carlos, nuestro señor, que aya gloria, el año de 1545 y se había tenido algunos años antes, e del partido que se daba a cada uno de los criados de su Majestad que se contaban por los libros del bureo* (Joan Sigoney) (BNM., Ms. 1080, publicada en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Carlos V*. Madrid, 2000, Vol. V, pp. 179 y ss.)
- Relación de la Jornada de las entregas de las Serenísimas Señoras Doña Ana Reyna de França, y Doña Isabel Princesa de España, hechas en los meses de Octubre y Noviembre de este año de 1615* (BNM, Ms. 2348)
- Relación del desposorio que se celebró en la Cyudad de Burgos entre la serenísima Infanta de España Doña Ana y el Christianísimo Príncipe Luys de Francia* (BNM., Ms. 2348)
- Repertorio de caminos ordenado por Alonso de Meneses, correo, impreso en Alcalá de Henares en 1576* (publicado en GARCÍA ESPAÑA, E. y MOLINIÉ BERTRAND, A., *Censo de Castilla de 1591*. Madrid 1986, hoja 7)
- RIBADENEYRA, P. de., *Tratado de la Religión, en Obras escogidas*. Madrid, 1952 (ed. original de 1595)
- RIVERO, M., *Ceremoniales de la real capilla, realizado por Manuel Rivero, maestro de ceremonias de la real capilla* (1640)
- RODRÍGUEZ VILLA, A., *Etiquetas de la Casa de Austria*. Madrid, s.f.
- RUIZ DE VERGARA Y ÁLAVA, F., *Vida del Ilustrísimo Señor Don Diego de Anaya Maldonado, Arzobispo de Sevilla, fundador del Colegio Viejo de San Bartolomé y noticia de sus varones excelentes*. Madrid, 1661.
- SAHAGÚN, J. de., *Libro de cetrería*. Madrid, 1984 (ed. de manuscrito con notas de don Beltrán de la Cueva)

- SALAZAR DE MENDOZA, P., *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León*. Granada, 1998 (edición de la de Madrid, 1618, a cargo de E. SORIA MESA)
- SALAZAR Y CASTRO, L. de., *Historia Genealógica de la Casa de Lara*. Madrid, 1697.
- *Los comendadores de la orden de Santiago*. Madrid, 1949.
- SÁNCHEZ SANTIAGO, A., *Idea elemental de los tribunales de la Corte, en su actual estado y última planta*. Madrid, 1787.
- SANDOVAL, P. de., *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*. Madrid, 1956 (BAE, vol. 82)
- SANTA MARÍA, fr. J. de., *Crónica de la provincia de San Ioseph de los Descalços de los menores de nuestro seráphico padre S. Francisco*. Madrid, 1618.
- SETTALA, L., *La Razón de Estado*. Madrid, 1988 (edición de H. GUTIÉRREZ)
- SHERGOLD, N.D. y VAREY, J.E., *Representaciones palaciegas: 1603-1699. Estudio y documentos*. Madrid, 1982.
- SIMÓN DÍAZ, J. (Ed.), *Relaciones breves de actos públicos celebrados en Madrid de 1541 a 1650*. Madrid, 1982.
- SOTO Y AGUILAR, D. de., *Tratado sobre las Guardas Españolas amarilla, vieja y a caballo desde Fernando, el Católico, hasta Felipe IV (c. 1663)* (BNM., Ms. 2047)
- SUÁREZ, F., *Defensa de la fe*. Madrid, 1979 (ed. original 1613)
- TAMARIZ DE LA ESCALERA, F., *Tratado de la caza del vuelo*. Madrid, 1978 (facsimil de la edición de 1654. Estudio de J.E. CASARIEGO)
- TORIJA, J. de., *Tratado breve sobre las ordenanzas de la villa de Madrid y policía de ella*. Madrid, 1979 (ed. facsimil de la de Madrid, 1760)
- TORTORETI Y NÁPOLES, V., *Capilla Real, con observaciones propias de la del Rey Católico Felipe IV*. Madrid, 1630.
- Testamento de Felipe III*. Madrid, 1982 (ed. facsimil)
- Tratado de montería del siglo XV*. Valladolid, 2005 (ed. facsimil de la de Madrid, 1936)
- VALLÉS, J. de., *El libro de la montería*. Córdoba, 1995 (ed. F. OSUNA LUCENA)
- *Libro de Acetrería y montería*. Sevilla, 1947 (ed. facsimil BNM., Ms. 3127)

- VARGAS, P., *Historia de la villa de Valdemoro sacada de sus archivos parroquial y municipal* (manuscrito inédito)
- VIÑA, G. de la., *Carta y relación verdadera del nacimiento, vida y muerte de don Rodrigo Calderón: en que se declaran los títulos, oficios y rentas que tenía, y las sentencias que contra él se dieron*. Lisboa, 1621
- YELGO DE BAZQUEZ, M., *Estilo de servir a principes, con exemplos morales para servir a Dios*. Madrid, 1614.
- ZAPATA, L., *Libro de cetrería*. Badajoz, 1979 (ed. facsímil del BNM., Ms. 4219. Edición, introducción y notas de M. TERRÓN ALBARRAN)
- ZÚÑIGA, F. De., *Crónica burlesca del emperador Carlos V*. Barcelona, 1981 (ed. del BNM., Ms. 6193, escrito hacia 1528, con estudio introductorio a cargo de D. PAMP DE AVALLE-ARCE)
- ZÚÑIGA DE SOTOMAYOR, F., *Libro de cetrería de caça de açor*. Valladolid, 2002 (ed. facsímil de la de Salamanca, 1565)

3- BIBLIOGRAFÍA

- ADAMSON, J. (Ed.), *The princely courts of Europe. Ritual, Politics and Culture under the Ancien Régime 1500-1750*. London, 2000.
- ADAMSON, J., "The making of the Ancien-Régime Court" en ADAMSON, J. (Ed.), *The princely courts of Europe. Ritual, Politics and Culture under the Ancien Régime 1500-1750*. London, 2000, pp. 7-41.
- AGO, R., "Sovrano pontefice e società di Corte" en VISCEGLIA, M-A. y BRICE, C. (Eds.), *Ceremoniel et rituel à rome (xvie-xixe siècle)*. Roma, 1997, pp. 223-238.
- AGULLÓ Y COBO, M., "Datos para las biografías de escritores de los siglos XVI y XVII". *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, IV (1969), pp. 216-219.
- "Documentos para la biografía de Juan Gómez de Mora". *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, IX (1973), pp. 55-80.
- ALEGRE PÉREZ, M.E., "Los orígenes de la Real Botica y sus actuaciones al servicio de los Austrias". *Arbor*, 665 (2001), pp. 239-265.
- ALLEN, P.C., *Felipe III y la Pax Hispánica 1598-1621. El fracaso de la Gran Estrategia*. Madrid, 2000.
- ALMAZÁN, Duque de., *Historia de la montería en España*. Madrid, 1981 (facsímil de la edición de Madrid, 1934)

ALONSO VAÑES, C., *Doña Ana de Austria: Abadesa del Real Monasterio de las Huelgas. Sus primeros años de gobierno (1611-1614)*. Madrid, 1990.

ALVAR EZQUERRA, A., “Aspectos de la vida diaria en la Corte del Rey de España” en ALCALÁ-ZAMORA, J.N. (Dir.), *La vida cotidiana en la España de Velázquez*. Madrid, 1989, pp. 91-108.

- “La Junta de Reформación de Felipe II: rezar por el rey y reorganizar la sociedad”, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (Coord.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*. Alicante, 1997, pp. 641-650.

- “Mitificación real y ejercicio del poder. Felipe II y sus obispos hacia 1575”, en MARTÍNEZ RUIZ, E. (Dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*. Madrid, 2000, Vol. III, pp. 227-249.

ÁLVAREZ DE QUINDÓS, J., *Descripción histórica del Real Bosque y casa de Aranjuez*. Madrid, 1993 (ed. facsímil de la de Madrid, 1804)

ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A., “Corte y provincia en la Monarquía Católica: la Corte de Madrid y el Estado de Milán, 1660-1700” en BRAMBILLA, E. y MUTO, G. (Ed.), *La Lombardia spagnola. Nuovi indirizzi di ricerca*. Milano, 1997, pp. 283 y ss.

- “El cortesano discreto: itinerario de una ciencia aúlica (ss. XVI-XVII)”. *Historia Social*, 28 (1997), pp. 73-95.

- “Corte y Cortesano en la Monarquía de España” en PATRIZI, G. y QUONDAM, A. (Eds.), *Educare il corpo, educare la parola nella trattatistica del Rinascimento*. Roma, 1998, pp. 297-365.

- “El laberinto de la Corte” en *Felipe II, un monarca y su época. Las tierras y los hombres del rey*. Madrid, 1998, pp. 81-89.

- “La discreción del cortesano”. *Edad de Oro*, xviii (1999), pp. 9-45.

- “Proteo en palacio. El arte de la disimulación y la simulación del cortesano” en MORÁN, M. y GARCÍA, B.J., *El Madrid de Velázquez y Calderón*. Madrid, 2000. Vol. I, pp. 111-137.

- “Ceremonial de la majestad y protesta aristocrática. La Capilla Real en la Corte de Carlos II”, en J.J. CARRERAS y B.J. GARCÍA GARCÍA., *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de Corte en el Europa Moderna*. Madrid, 2001, pp. 345-410.

- “Estudio introductorio. Corona virtuosa y pietas austriaca. Baltasar Porreño, la idea del rey santo y las virtudes de Felipe II”, en PORREÑO, B., *Dichos y hechos del señor don Felipe II el prudente, potentísimo y glorioso monarca de*

las Españas y de las Indias. Madrid, 2001 (ed. de A. ÁLVAREZ-OSSORIO y P. CUENCA)

- “Sacralización de la dinastía y arte del buen gobierno. El púlpito en la Capilla Real en tiempos de Carlos II”, *Annali di Storia moderna e contemporanea*, 9 (2003), pp. 153-192.

AMARGIER, P., “La symbolique de la chasse chez pétrarque” en *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 45-480.

ANDRÉS TURRIÓN, M.L. y GARCÍA DE YÉBENES TORRES, M.P., “Una institución sanitaria al servicio de la corona española: la Real Botica (1594-1931)” en GARCÍA HOURCADE, J.L.; MORENO YUSTE, J.M. y RUIZ HERNÁNDEZ, G. (Coords.), *Estudios de Historia de las técnicas, la arqueología industrial y las ciencias*. Salamanca, 1998, Vol. II, pp. 495-503.

ANGLÉS, H., *La música en la corte de Carlos V*. Barcelona, 1984.

ARANDA HUETE, A., “El oficio de guardajoyas en la Real Casa de Felipe V”. *Torre de los Lujanes*, 31 (1996), pp. 235-250.

- *La joyería en la Corte durante el reinado de Felipe V e Isabel de Farnesio*. Madrid, 1999.

ARANDA PÉREZ, F.J., “‘Nobles, discretos varones que gobernáis a Toledo’. Una guía prosopográfica de los componentes del poder municipal en Toledo durante la Edad Moderna (corregidores, dignidades y regidores)”, en ID., *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*. Cuenca 1999.

ARROYO ILERA, F., *Agua, paisaje y sociedad en el siglo XVI, según las relaciones topográficas de Felipe II*. Madrid, 1998

ASCH, R.G., “Court and Household from the Fifteenth to the Seventeenth Centuries” en ASCH, R.G. y BIRKE, A.M. (Eds.), *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginnings of the Modern Age*. Oxford, 1991, pp. 1-38.

ASCH, R.G. y BIRKE, A.M. (Eds.), *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginnings of the Modern Age*. Oxford, 1991.

ATIENZA HERNÁNDEZ, I., “Pater familias, señor y patrón: economía, clientelismo y patronazgo en el Antiguo Régimen” en PASTOR, R. (Comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la edad Media y Moderna*. Madrid. 1990, pp. 435-458.

AYMARD, M. y ROMANI, M.A. (Dirs.), *La cour comme institution économique*. Paris, 1998.

- AYMARD, M. y ROMANI, M.A., “La cour comme institution économique” en AYMARD, M. y ROMANI, M.A. (Dirs.), *La cour comme institution économique*. Paris, 1998, pp. 1-15.
- AZCÁRATE, J.M., “Algunas noticias sobre pintores cortesanos del siglo XVII”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, VI (1970), pp. 43-61.
- BALTAR RODRÍGUEZ, J.F., *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*. Madrid, 1998.
- BARBEITO, J.M., *El alcázar de Madrid*. Madrid, 1992.
- “Espacios para la música cortesana”, en J.J. CARRERAS y B.J. GARCÍA GARCÍA., *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de Corte en el Europa Moderna*. Madrid, 2001, pp. 279-304.
- BARRIOS, F., “Los Consejos de la Monarquía Hispánica en las *Etiquetas Generales de 1651*”. *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*. Madrid, 1996, tomo II, Vol. 2, pp. 43-62.
- BENIGNO, F., *La sombra del rey*. Madrid, 1994.
- BENITO GARCÍA, P., “El oficio de Tapicería del Palacio Real de Madrid”. *Arbor*, 665 (2001), pp. 193-219.
- BENITO, E. de., “La Real Junta del Bureo”. *Cuadernos de Historia del Derecho*, 1 (1994), pp. 49-124.
- “La Junta suprema de apelaciones de la Real Casa y Patrimonio”. *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*. Madrid, 1996, Tomo II, Vol. 1, pp. 19-45.
- BENOIST, J.-O., “La Chasse au vol. Techniques de Chasse et valeur symbolique de la volerie” en *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 117-131.
- BERNIS, C., “La moda en la España de Felipe II a través del retrato de Corte” en *Alonso Sánchez Coello y el retrato en la Corte de Felipe II*. Madrid, 1990, pp. 65-111.
- *El traje y los tipos sociales en El Quijote*. Madrid, 2001.
- BESSONE, S., “El camino hacia el carruaje” en ANDRADA-WANDERWILDE QUADRAS, T. et alii., *Historia del carruaje en España*. Madrid, 2005.
- BLANCO-GONZÁLEZ, B., *Del cortesano al discreto. Examen de una “decadencia”*. Madrid, 1962.

- BLOCKMANS, W. *et alli.*, “From territorial court to one residence. The Low countries in the late middle ages” en AYMARD, M. y ROMANI, M.A. (Dir.), *La cour comme institution économique*. Paris, 1998, pp. 17-28.
- BONNEY, R., *The European dynastic states 1494-1660*. Oxford, 1991.
- BOTTINEAU, Y., “Aspects de la cour d’Espagne au XVII siècle: l’étiquette de la chambre du roi”, en *Bulletin Hispanique*, LXXIV, n° 1-2 (1972), pp. 138-142.
- BOUZA ÁLVAREZ, F., “La cosmovisión del Siglo de Oro. Ideas y supersticiones” en ALCALÁ-ZAMORA, J.N. (Dir.), *La vida cotidiana en la España de Velázquez*. Madrid, 1989, 217-234.
- *Locos, enanos y hombres de placer en la Corte de los Austrias. Oficio de Burlas*. Madrid, 1996.
 - “El rey y los cortesanos”. *Torre de los Lujanes*, 32 (1996), pp. 77-88.
 - “El rey, a escena. Mirada y lectura de la fiesta en la génesis del efímero moderno”. *Espacio, tiempo y forma. Serie IV. Historia Moderna*, 10 (1997), pp. 33-52.
- BRAZZINI, G., *Dall’economia aristotelica all’economia politica. Saggio sul Traité di Montchrétien*. Pisa, 1988.
- BRIGHTWELL, P., “The Spanish system and the twelve year’ Truce”. *The English Historical Review*, CCCL (1974), pp. 270-292.
- BRUNNER, O., *Vita nobiliare e cultura europea*. Bologna, 1972.
- “La ‘Casa Grande’ y la ‘Oeconómica’ de la vieja Europa”, en ID., *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*. Buenos Aires, 1976, pp. 87-123.
 - *Estructura interna e Occidente*. Madrid, 1998.
- BUENO CARRERA, J.M., *Guardas reales de España: desde los Reyes Católicos hasta Juan Carlos I*. Madrid, 1989
- BUSTAMANTE GARCÍA, A., “En torno a Juan de Herrera y la arquitectura”. *Boletín del seminario de estudios de arte y arqueología*, 42 (1976).
- *La octava maravilla del mundo (estudio histórico sobre le Escorial de Felipe II)*. Madrid, 1994.
- CABANES, F.X. de., *Memoria que tiene por objeto manifestar la posibilidad y facilidad de hacer navegable el río Tajo desde Aranjuez hasta el atlántico, las ventajas de esta empresa, y las concesiones hechas a la misma para realizar la navegación*. Madrid, 1829.

- CABOT, J.T., “Los médicos de la familia real en el reinado de Felipe II” en *Felipe II y su época*. Madrid, 1998, tomo II, pp. 631-648.
- CADIÑANOS BARDECI, I., “Los maestros doreadores madrileños y sus ordenanzas”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXIV (1987), pp. 239-251
- CAEIRO, F., *O archiduque Alberto de Austria, vice-rei de Portugal*. Lisboa, 1961.
- CALERO, F., “Introducción” en MÁRTINEZ ESPINAR, A., *Arte de ballestería y montería*. Madrid, 2002.
- CALLE, A. de la., *Memoria médico-topográfica de la villa de Valdemoro*. Madrid, 1990 (ed. facsímil de la de Madrid 1890).
- CALVERT, A.F., *Spanish Arms and Armour*. Londres, 1907.
- CÁMARA MUÑOZ, A., “Obras en las casas reales en torno a Madrid durante el reinado de Felipe III, o como conservar el pasado”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXV (1988), pp. 129-138.
- CÁMARA MUÑOZ, A., *Arquitectura y sociedad en el siglo de oro: idea, traza y edificio*. Madrid, 1990.
- CAMPOS DÍEZ, M.S., “El Protomedicato en la administración central de la Monarquía Hispánica”. *Dynamis*, 16 (1996), pp. 43-58.
- *El Real Tribunal del Protomedicato castellano (siglos XIV-XIX)*. Cuenca, 1999.
- CANDEIAS DA SILVA, J., *Abrantes. A vila e seu termo no tempo dos Filipes (1580-1640)*. Lisboa, 2000.
- CAÑIZO GÓMEZ, J., “Libros antiguos españoles sobre caballos y equitación”, *Boletín bibliográfico agrícola*, 4 (1948), pp. 133-138.
- CAPDEPÓN, P., “La música en la real capilla de Madrid (siglo XVII)”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, xxxiii (1993), pp. 631-648.
- CAPOROSSI, O., “Las etiquetas de corte: el planteamiento de una nueva institución, la Junta del Bureo” en CASTELLANO CASTELLANO, J.L. y SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (Coord.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. Religión, cultura y mentalidad*. Madrid, 1998, Vol. V, pp. 95-131.
- “Una jurisdicción militar en palacio: las guardias reales de Felipe IV”, en ALCALÁ-ZAMORA, J. y BELENGUER, E. (Coords.), *Calderón de la Barca y la España del Barroco*. Madrid, 2001, Vol. II, p. 127.
- CAPOROSSI, O., “La Babilonia del crimen o la nueva Roma de la policía cristiana: el discurso sobre la decadencia y la reformación de la Corte en la

- primera mitad del siglo XVII” en ARANDA PÉREZ, F.J. (Coord.), *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*. Cuenca, 2004, pp. 845-861.
- CARABIAS TORRES, A.M., “Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de San Bartolomé (siglo XVI)”. *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, 18-19 (1985-1986), pp. 279-280.
- CARON, M-T. *et alli.*, “La cour des ducs de Bourgogne (1369-1477) consommation et redistribution” en AYMARD, M. y ROMANI, M.A. (Dirs.), *La cour comme institution économique*. Paris, 1998, pp. 31-41.
- CARRASCAL ANTÓN, F., *Don Rodrigo Calderón: entre el poder y la tragedia*. Valladolid, 1997.
- CARRASCO MARTÍNEZ, A., “Fisonomía de la virtud. Gestos, movimientos y palabras en la cultura cortesano-aristocrática del siglo XVII”. *Reales Sitios*, 147 (2001), pp. 26-37.
- CARRERAS CANDI, F., “Ordenanzas para la casa y corte de los reyes de Aragón”. *Cultura española*, 2 (1906), pp. 327-338.
- CARRERAS, J.J. y GARCÍA GARCÍA, B.J., *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de Corte en el Europa Moderna*. Madrid, 2001.
- CARRERAS, J.J., “Introducción”, en L. ROBLEDO ESTAIRE *et. alli.*, *Aspectos de la cultura musical en la Corte de Felipe II*. Madrid, 2000.
- “La Capilla en la Corte. Perfil musical y contexto historiográfico de una institución”, en CARRERAS, J.J. y GARCÍA GARCIA, B.J., *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de Corte en el Europa Moderna*. Madrid, 2001.
- CASARES, E., “Estudio introductorio”, en F.A. BARBIERI., *Biografías y documentos sobre música y músicos españoles. Legado Barbieri, volumen I*. (E. CASARES, Ed.). Madrid, 1986, pp. xxix-li.
- CASARIEGO, J.E., “Apéndices” en TAMARIZ DE LA ESCALERA, F., *Tratado de la caza del vuelo*. Madrid, 1978.
- CASTILLA SOTO, J., “La otra cara de la fiesta: algunas de su posibles repercusiones económicas”. *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna*, 10 (1997), pp. 99-118.
- CASTILLO y SORIANO, J. del., “Los monteros de Espinosa”, en *La Ilustración Española*. Madrid, 1877, vol I, pp. 14-16.
- CEBALLOS-ESCALERA y GILA., Alfonso de, Marqués de la Floresta., *Heraldos y Reyes de Armas en la Corte de España*. Madrid, 1993.

CERDÁN, F., “Elementos para la biografía de fray Hortensio Félix Paravicino y Arteaga”, *Criticón*, 4 (1978), pp. 37-74.

- “Nuevos elementos para la bio-bibliografía de fray Hortensio Paravicino”, *Criticón*, 46 (1989), pp. 109-124.

- *Paravicino y su Familia*, Toulouse, 1994.

- “El púlpito de la Capilla Real en la época de los Austrias. Receptáculo y eco sonoro de la cultura del Barroco”, en CARRERAS, J.J. y GARCÍA GARCÍA, B.J., *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de Corte en el Europa Moderna*. Madrid, 2001, pp. 305-321.

CERVERA VERA, L., “Oficios burocráticos en las obras reales madrileñas (1540-1563)”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XVIII (1981), pp. 99-118.

- *El conjunto palacial de la villa de Lerma*. Lerma, 1996.

CLAVERO, B., *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*. Madrid, 1984.

- *Antidora*. Milán, 1991.

COLMENARES, D. de., *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*. Segovia, 1994.

CONTEL BAREA, M.C., “La junta de aposento: sus documentos en el Archivo Histórico Nacional”, en *Fuentes de la historia de Madrid*. Madrid, 1992, pp. 9-53.

CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, J. de, Marqués de LOZOYA., “Don Francisco de Contreras, presidente de Castilla, ‘El juez severo’ de don Rodrigo Calderón”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. CXLV (1959), pp. 89-106.

- “Pintura venatoria en los palacios reales”, *Reales Sitios*, nº 9 (1966), pp. 12 y ss.

CORRAL, J. de., “Teodoro Ardemans: maestro mayor de las obras de la villa de Madrid y su fontanero mayor”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 10 (1974).

- “Un juez íntegro y jurista de gran talla. Don Diego de Corral y Arellano”. *Villa de Madrid*, 53 (1976), pp. 51-54.

- *Las composiciones de aposentos y las casas a la malicia*. Madrid, 1982.

- “Corregidores y alcaldes de Madrid. Estado de la cuestión”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 36 (1996).

- CORTÉS ECHANOVE, L., *Nacimiento y crianza de personas reales en la Corte de España. 1566-1886*. Madrid, 1958.
- COS-GAYON, F., *Historia jurídica del Patrimonio Real*. Madrid, 1881.
- COSTA GOMES, R., *The making of a court society: kings and nobles in late medieval Portugal*. Cambridge, 2003.
- CRUZ VALDOVINOS, J.M., “Noticias del bruselés Hans de Valx, relojero de Felipe II”. *Madrid en el contexto de lo hispánico desde la época de los Descubrimientos*. Madrid, 1994, tomo I, pp. 633-653.
- “Música, teatro y danza en los documentos relativos al real aposento en el AHN (Felipe III y Felipe IV)”. *Tiempo y espacio en el arte. Homenaje al profesor Antonio Bonet Correa*. Madrid, 1994, tomo I, pp. 325-338.
- CHABOD, F., “¿Milán o los Países Bajos...? Las discusiones en España sobre la ‘alternativa’ de 1544”, en *Homenaje de la Universidad de Granada a Carlos V (1500-1558)*. Granada, 1958, pp. 331-372.
- DARBY, G., “Lerma before Olivares”. *History Today*. 45 (1995), pp. 30-36.
- DEAN, T., “Le corti. Un problema storiografico” en CHITTOLINI, G.; MOLHO, A. y SCHIERA., *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra medioevo ed età moderna*. Bologna, 1994, pp. 425-447.
- DELGADO CRIADO, B., *El colegio de San Bartolomé de Salamanca: privilegios, bienes, pleitos, deudas y catálogo biográfico de colegiales, según un manuscrito de principios del XVII*. Salamanca, 1986.
- DESCALZO LORENZO, A. y GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., “El real guardarropa y la introducción de la moda francesa en la Corte de Felipe V” en GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*. Madrid, 1998, pp. 157 y ss.
- DÍAZ Y DÍAZ, M.S., “Fuentes públicas monumentales del Madrid del siglo XVII”. *Villa de Madrid*, 53 (1976), pp. 39-54.
- “Los aguadores de Madrid”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XIX (1982), pp. 475 y ss.
- DÍAZ GONZÁLEZ, F.J., “Documentos sobre Alcalá de Henares y la Junta de Obras y Bosques en el Archivo del Palacio Real de Madrid”. *Anales Complutenses*, Vol. IX (1999), pp. 99-107.
- *La Real Junta de Obras y Bosques en la época de los Austrias*. Madrid, 2002

- DÍEZ NAVARRO, A., *Alegación fiscal por el derecho y regalías de la del Real Aposento de Corte*, s.l., s.a.
- DIOS, S. de, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, 1993.
- DOMÍNGUEZ CASAS, R., *Arte y Etiqueta de los Reyes Católicos. Artistas, residencias, jardines y bosques*. Madrid, 1993.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., “Los gastos de la Corte en la España del siglo XVII” en *Crisis y decadencia en la España de los Austrias*. Barcelona, 1973, pp. 75-96.
- DUBY, G., *El domingo de Bouvines*. Madrid, 1988.
- El Cossío. Tomo 3: El toro*. Madrid, 2000.
- ELIAS, N., *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Madrid, 1987.
- *La Sociedad Cortesana*. Madrid, 1993.
- ELLIOT, J.H., “La Corte de los Habsburgos españoles: ¿una institución sigilar?”, en *España y su mundo. 1500-1700*. Madrid, 1990, pp. 179-200.
- *El Conde-Duque de Olivares*. Barcelona, 1998.
- “La sociedad cortesana en la Europa del siglo XVII: Madrid, Bruselas, Londres”., BROWN, J. (Dir.), *Velázquez, Rubens y Van Dyck. Pintores cortesanos del siglo XVII*. Madrid, 1999.
- ENCISO RECIO, L.M., “Tres estampas del Madrid moderno. La Capital, la Corte y la Calle” en *Madrid en el contexto de lo hispánico desde la época de los Descubrimientos*. Madrid, 1994, tomo II, pp. 911-958.
- ESCAGEDO Y SALMÓN, M., “Los acebedos”. *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo*, 5-9 (1923-1927)
- ESCUADERO, J.A., “Los poderes de Lerma”. *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*. Madrid, 1996, tomo II, vol. 1, pp. 47-103.
- ESPEJO, C., “Enumeración y atribuciones de algunas Juntas de la administración española desde el siglo XVI hasta el año 1800”., *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo (Ayuntamiento de Madrid)*, año 8, nº 32 (1931), p. 342-343.
- ESQUER TORRES, R., “Lugares de las cinco leguas: Madrid y sus aldeas”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 5 (1970), p. 122.

- ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., “Las provincias de Flandes y la Monarquía de España. Instrumentos y fines de la política regia en el contexto de la restitución de soberanía de 1621”, en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A. y GARCÍA GARCÍA, B.J. (Eds.), *La Monarquía de las Naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid, 2004, pp. 225-234.
- ESTELLA, M.M., “Los Leoni y la escultura cortesana: Antón de Morales, Alonso Vallejo y Antonio de Riera”. *Madrid en el contexto de lo hispánico desde la época de los Descubrimientos*. Madrid, 1994, tomo I, pp. 389-407
- EZQUERRA REVILLA, I., “La reforma de las costumbres en tiempo de Felipe II: Las ‘Juntas de Reforma’ (1574-1583)” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. Madrid, 1998, tomo III, pp. 179-208.
- “Aproximación al estudio de la junta de Policía (1590-1601)”, en *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*. Córdoba, 2004, pp. 257-282.
- EVANS, R.J.W., “The Court. A Protean institution and an elusive subject” en ASCH, R.G. y BIRKE, A.M. (Eds.), *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginnings of the Modern Age*. Oxford, 1991, pp. 481-491.
- FANTONI, M., “Corte e Estado nell’Italia dei secoli XIV-XVI” en CHITTOLINI, G.; MOLHO, A. y SCHIERA., *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra medioevo ed età moderna*. Bologna, 1994, pp. 449-466.
- “L’economía dello splendore. La corte medicea fra Cinque e Seicento” en AYMARD, M. y ROMANI, M.A. (Dirs.), *La cour comme institution économique*. Paris, 1998, pp. 115-124.
- FERNÁNDEZ CONTI, S., “La nobleza cortesana: Don Diego de Cabrera y Bobadilla, Tercer Conde de Chinchón”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *La Corte de Felipe II*. Madrid, 1994, pp. 229-233.
- “La nobleza castellana y el servicio palatino”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S., (Dirs.), *La Monarquía de Felipe II. La Casa del Rey*. Madrid, 2005, Vol. I, pp. 545-645.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, A., *La Corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1474-1504)*. Madrid, 2002.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, M., “Pintores de los siglos XVI y XVII, que fueron feligreses de la parroquia de San Sebastián”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XVII (1980), pp. 109-135.
- FEROS CARRASCO, A., “Felipe III” en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (Dir.), *Historia de España. Tomo VI- La Crisis del siglo XVII*. Barcelona, 1988, pp. 10-67.

- *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid, 2002.

FEROS, A. y GELABERT, J. (Dirs.), *España en tiempos del Quijote*. Madrid, 2004.

FERRER VALLS, T., *La práctica escénica cortesana: de la época del Emperador a la de Felipe III*. London, 1991.

FRADEJAS RUEDA, A., "El IV centenario de Paravicino y la predicación". *Anuario del Instituto de Estudios Madrileños*, tomo XVII (1980), pp. 215-222.

FRÍAS, L., "El Patriarcado de las Indias Occidentales. Nuevas investigaciones históricas". *Estudios Eclesiásticos*, 1 (1922).

FRIGO, D., *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell' "economica" tra Cinque e Seicento*. Roma, 1984

- "L'affermazione della sovranità: famiglia e Corte dei Savoia tra Cinque e Settecento" en MOZZARELLI, C. (Ed.), "*Familia" del Principe e famiglia aristocratica*. Roma, 1988, pp. 277-332.

- "Amministrazione domestica e prudenza *oeconomica*: alcune riflessioni sul sapere politico d'ancien régime". *Annali di Storia Moderna e Contemporanea*, 1 (1995), pp. 29-49.

GACHO SANTAMARÍA, M.A., *Las Reales Caballerizas en el Antiguo Régimen*. Madrid, 2001 (tesis doctoral inédita), pp. 284-285.

- "Médicos y nodrizas de la Corte española (1625-1830)". *Reales Sitios*, 124 (2005), pp. 57-63.

GALÁN DOMINGO., E., "De las Reales Caballerizas a la Colección de Carruajes del Patrimonio Nacional". *Arbor*, CLXIX, 665 (mayo 2001), pp. 224-226.

GARCÍA ALMIÑANA, E. y SEBATIÁN VICENT, R., *Análisis histórico del testamento del Duque de Lerma, V marqués de Denia*. Alicante, 1983.

GARCÍA DE YÉBENES, P. y ANDRÉS TURRIÓN, M.L., "La introducción de la práctica química en la Real Botica española", *Asclepio*, 49 (1997), pp. 179-194.

GARCÍA DE YÉBENES, P., *La Real botica durante el reinado de Felipe V*. Madrid, 1994 (Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid)

GARCÍA GARCÍA, B.J., *La Pax Hispánica. Política exterior del Duque de Lerma*. Leuven, 1996.

- "Honra, desengaño y condena de una privanza. La retirada de la Corte del Cardenal Duque de Lerma" en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (Ed.),

Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna. Alicante, 1997, vol. I, pp. 679-695.

- “Los marqueses de Denia en la corte de Felipe II. Linaje, servicio y virtud” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Coord.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. Madrid, 1998, Vol. II, pp. 305-331.

- “El confesor fray Luis de Aliaga y la conciencia del rey” en RURALE, F. (Ed.), *I Religiosi a Corte. Teologia, politica e diplomazia in Antigo regime*. Roma, 1998, pp. 159-194.

- “Presentación”, en CARRERAS, J.J. y GARCÍA, B.J., *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de Corte en el Europa Moderna*. Madrid, 2001.

- “‘Ganar los corazones y obligar los vecinos’. Estrategias de pacificación de los Países Bajos (1604-1610)” en CRESPO SOLANA, A. y HERRERO SÁNCHEZ, M. (Coords.), *Actas del Congreso España y las 17 provincias de los Países Bajos. Una revisión historiográfica (XVI-XVIII)*. Córdoba, 2002, Vol. I, pp. 137-148.

- “Las fiestas de Corte en los espacios del valido: la privanza del duque de Lerma” en LOBATO, M.L. y GARCÍA GARCÍA, B.J. (Coords.), *La Fiesta cortesana en la época de los Austrias*. Valladolid, 2003, pp. 35-77.

GARCÍA MORALES, M.V., “Los artistas que trabajan para el Rey: la Junta de Obras y Bosques”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie VII, Historia del Arte*, t. 3 (1990).

- “El modelo de la Corte en el proceso constructivo de la villa de Madrid” en *Madrid en el contexto de lo hispánico desde la época de los Descubrimientos*. Madrid, 1994, pp. 327-338.

GARCÍA ORO, J., “Las constituciones de los Reyes Católicos para la Capilla Real de España”, *Biblioteca Pontificii Athenaei Antoniniani*, 24 (1985), pp. 283-326.

GARCÍA ORO, J. y PORTELA SILVA, M.J., “Felipe II y las iglesias de Castilla a la hora de la Reforma Tridendina (Preguntas y respuestas sobre la vida religiosa castellana)”. *Cuadernos de Historia Moderna*, 20 (1998), pp. 9-32.

GARCÍA SIERRA, M.J., “El aposentamiento de personajes reales europeos y embajadores extraordinarios en la Corte de España en el siglo XVII” en *Madrid en el contexto de lo hispánico desde la época de los Descubrimientos*. Madrid, 1994, tomo I, pp. 741-755.

- *La Corte de España en el siglo XVII: oficios y ceremonias*. Madrid, 1996 (tesis doctoral inédita)

GARCÍA TAPIA, N., *Técnica y poder en Castilla durante los siglos XVI y XVII*. Salamanca, 1989.

- “Ciencia y técnica en la Corte de Felipe II” en *Madrid en el contexto de lo hispánico desde la época de los descubrimientos*. Madrid, 1994, tomo II, pp. 1331-1340.

GAUNA, F., *Relación de las fiestas celebradas en Valencia con motivo del casamiento de Felipe III*. Valencia, 1926, I.

GEERTZ, C., “Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura” en ID., *La interpretación de las culturas*. Barcelona, 1997, pp. 10-40.

GÉRARD, V., “Los sitios de devoción en el alcázar de Madrid: capilla y oratorios”, *Archivo Español de Arte*. 223 (1983), pp. 275-284.

- *De castillo a palacio. El Alcázar de Madrid en el siglo XVI*. Bilbao, 1984, pp. 127-130.

GIL AYUSO, F., *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*. Salamanca, 2001 (facsímil de la de Madrid, 1935)

GISBERT, R., *El concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII al XV*. Madrid, 1949.

GIVEN-WILSON, C., *The Royal Household and the King's Affinity*. Yale, 1986.

GLASS, J., *The Royal Chapel of the Alcázar: princely spectacle in the Spanish Habsburg Court*. Baltimore, 2004 (tesis presentada en la John Hopkins University)

GODOY, J.A., “La Real Armería de Madrid”, *Reales Sitios*, nº extraordinario (1989), pp. 189-200.

GÓMEZ, R., “La chasse dans la miniature gothique castillane du XIIe. Siecle” en *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 527-533.

GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., “La Casa Real durante el siglo XVII: perspectivas para su estudio” en CASTELLANO, J.L. (Ed.), *Sociedad, Administración y poder en la España del Antiguo Régimen*. Granada, 1996, pp. 157 y ss.

- “La hacienda de la Casa del rey durante el reinado de Felipe V” en ID., *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*. Madrid, 1998, pp. 11-83.

GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A. (Dirs.), *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*. Madrid, 1998.

GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., “La herencia de Borgoña: Casa Real española en el siglo XVIII”. *Torre de los Lujanes*, 78 (1994), pp. 61-72.

- “Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: el reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey”. *Hispania. Revista española de Historia*, 194, vol. LVI/3 (1996), pp. 965-1005.

- “La herencia de Borgoña: el ceremonial real y las casas reales en la España de los Austrias (1548-1700)”. *La sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. Tomo I. La Corte. Centro e imagen del poder*. Lisboa, 1998, pp. 11-31.

- “La reforma de las Casas Reales del marqués de la Ensenada”. *Cuadernos de Historia Moderna*, 20 (1998), pp. 59-83.

- “Al cuidado del cuerpo del rey: los sumilleres de corps en el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo II (2003), pp. 199-239.

GONZÁLEZ BLANCO, E., *Don Rodrigo Calderón*. Madrid, 1930.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ DE LINARES, V.M., “Los bosques en España a lo largo de la historia” en PERLIN, J., *Historia de los Bosques: el significado de la madera en el desarrollo de la civilización*. Madrid 1999.

GONZÁLEZ PALENCIA, A., *Junta de Reформación. Documentos procedentes del Archivo Histórico Nacional y el Archivo General de Simancas (1618-1625)*. Valladolid, 1932.

GONZALEZ TASCÓN, I., “La organización y financiación de las obras públicas” en *Felipe II. Los ingenios y las máquinas. Ingeniería y obras públicas en la época de Felipe II*. Madrid, 1998, pp. 41 y ss.

GONZALO SÁNCHEZ MOLERO, J.L., “El príncipe Juan de Trastámara, un *exemplum vitae* para Felipe II en su infancia y juventud”, *Hispania*, 203 (1999), pp. 890 y ss.

GRANJEL, L.S., *La medicina española renacentista*. Salamanca, 1980.

GREPPI, C., “Valladolid 1604: malinconia in corte” en PROFETI, M.G. et REDONDO, A. (Dirs.), *Représentation, écriture et pouvoir en Espagne à l'époque de Philippe III (1598-1621)*. Firenze, 1999, pp. 11-26.

GRUBB, J.S., “Corte e cronache: il principe e il pubblico” en CHITTOLINI, G.; MOLHO, A. y SCHIERA., *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra medioevo ed età moderna*. Bologna, 1994, pp. 467 y ss.

GUARDIA, C. de la., *Conflicto y reforma en el Madrid del siglo XVIII*. Madrid, 1993.

GUTIÉRREZ CORONEL, D., *Historia genealógica de la Casa de Mendoza*. Cuenca, 1996.

HAUPT, H., “Der ‘goldene Wagen’ der österreichischen Herzogin Katharina (1420-1493)”, *Livrskammaren. Journal of the Royal Armoury Stockholm*, 14 (1976-78) pp. 173-194.

-“Der Brautwagen der Königin Anna vom Jahre 1611. Ein Beitrag zur Geschichte des Festswagens und seiner Funktion im Hochzeitszeremoniell der frühen Neuzeit”, *Achse, Rad und Wagen. Beiträge zur Geschichte der Landfahrzeuge*, 1, 1991, pp. 21-25.

HENNE, A., *Histoire du regne de Charles-Quint en Belgique*. Bruselas, 1858-1860.

HERMIDA BALADO, M., *La condesa de Lemos y la corte de Felipe III*. Madrid, 1950.

HERNÁNDEZ, M., “La evolución de un delegado regio: corregidores de Madrid en los siglos XVII y XVIII”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1991), pp. 582-583.

- *A la sombra de la corona: poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*. Madrid, 1995.

HERNANDO SÁNCHEZ, C.J., “Repensar el poder. Estado, Corte y Monarquía Católica en la historiografía italiana”. *Manuscrits. Monografies*, 3 (1997), pp. 103-140.

- “*La gloria del caballo. Saber ecuestre y cultura caballeresca en el reino de Nápoles durante el siglo XVI*” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. Madrid, 1998, tomo IV, pp. 277-311.

- “La Corte y las cortes de la Monarquía” en *Felipe II, un monarca y su época. Las tierras y los hombres del rey*. Madrid, 1998, pp. 71-79.

- “La cultura ecuestre en la corte de Felipe II” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), *La Monarquía de Felipe II. La Casa del Rey*. Madrid, 2005, Vol. I.

HERRERO GARCÍA, M., *Sermonario clásico con un ensayo sobre la oratoria sagrada*. Madrid, 1942.

- “El alumbrado de la Casa Española en tiempo de los Austrias”. *Hispania*, 67 (1957), pp. 262-299.

HESPANHA, A.M., “Representación dogmática y proyectos de poder” en *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid, 1993, pp. 61-87.

HORTAL MUÑOZ, E. “La casa del archiduque Ernesto durante su gobierno en los Países Bajos (1593-1595)”, en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A. y GARCÍA GARCÍA, B.J. (Eds.), *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid, 2004, pp. 193-213.

- “Las guardas palatino-personales de Felipe II”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*. Madrid, 2005, Vol. I.

IBARRA Y RODRÍGUEZ, E., *España bajo los Austrias*. Barcelona, 1955.

IBORRA, P., *Historia del Protomedicato en España (1477-1822)*. Valladolid-Salamanca, 1987.

JAGO, C., “Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile”. *The American Historical Review*, 86 (1981), pp. 307-326.

JAURALDE, P., “El duque de Lerma y la historiografía moderna”. *Voz y letra. Revista de literatura*, XIII (2003), pp. 113-125.

JUDERÍAS, J., “Un proceso político en tiempo de Felipe III. Don Rodrigo Calderón, Marqués de Siete Iglesias. Su vida, su proceso y su muerte”. *Revista de archivos* (1906)

JUNQUERA, P., “Los tapices y la caza”, *Reales Sitios*, nº 9 (1966), pp 37 y ss.

JURADO SÁNCHEZ, J., *El gasto de la Casa Real, su financiación y sus repercusiones hacendísticas y económicas*. S.l., s.a. (edición de su tesis de 1996)

- “La financiación de la Casa Real española y sus repercusiones sobre la Hacienda y la economía (1561-1808)” en AYMARD, M. y ROMANI, M.A. (Dirs.), *La cour comme institution économique*. Paris, 1998, pp. 57-64.

- “El gasto de la Casa Real, su financiación y sus consecuencias económicas y hacendísticas, 1561-1808”. *Hacienda Pública Española*, 145-2 (1998), pp. 130-146.

- “El coste de la Casa Real en el siglo XVII: cuantía, estructura, funciones estatales, efectos económicos e importancia hacendística del gasto de una institución del Estado”. *Cuadernos de Estudios Empresariales*, 9 (1999), pp. 87-107.

KENYSTON, H., *Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V*. Madrid, 1980.

La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979). Nice, 1980.

LADERO QUESADA, A. M., “La caza en las ordenanzas municipales de Andalucía. Siglos XV y XVI”, en *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 237-251.

- “Casa y Corte. L’Hôtel du roi comme institution économique au temps des Rois Catholiques (1480-1504)”, en AYMARD, M. y ROMANI, M.A., *La Cour comme institution économique*. Paris, 1998, pp. 44-46.

- “La Casa Real en la Baja Edad Media”. *Historia, Instituciones y Documentos*, 25 (1998), pp. 327-350.

LAFUENTE, A. y MOSCOSO, J. (Eds.), *Madrid, Ciencia y Corte*. Madrid, 1999.

- *El compás y el príncipe. Ciencia y Corte en la España moderna*. Madrid, 2000.

LAFUENTE, A., *Guía del Madrid Científico. Ciencia y Corte*. Madrid, 1998.

LAMBERTINI, R., “Per una storia dell’oeconomica tra alto e basso Medioevo”. *Cheiron*, 2 (1985), pp. 46 y ss.

- “L’arte del governo della casa. Note sul commento di Bartolomeo da Varignana agli *Oeconomica*”. *Medioevo*, 17 (1991), pp. 347-389.

LAPUERTA MONTOYA, M. de., *Los pintores de la Corte de Felipe III. La Casa Real de El Pardo*. Madrid, 2002.

LARMAT, J., “La chasse dans les *Lais* de Marie de France”, *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 377-384.

LINDE, L.M., *Don Pedro Girón, duque de Osuna. La hegemonía española en Europa a comienzos del siglo XVII*. Madrid, 2005.

LOBATO, M.L., “Literatura dramática y fiestas reales en la España de los últimos Austrias”, en LOBATO, M.L. y GARCÍA GARCÍA, B.J. (Coords.), *La fiesta cortesana en la época de los Austrias*. Valladolid, 2003, pp. 251-271.

LOBATO, M.L. y GARCÍA GARCÍA, B.J. (Coords.), *La fiesta cortesana en la época de los Austrias*. Valladolid, 2003.

LOLO HERRANZ, B., *La música en la Real Capilla de Madrid: José Torres y Martínez Bravo (h. 1670-1738)*. Universidad Autónoma de Madrid, 1990.

- “Aproximación a la capilla de música del Monasterio de El Escorial” en *La música en el monasterio del Escorial*. Madrid, 1993, pp. 345-390.

- “La capilla real de música en la corte de Alfonso X, el Sabio”, *Alfonso X, el Sabio, impulsor del arte, la cultura y el humanismo*. Madrid, 1997, pp. 225-230.

- “La música en la Real Capilla después de la guerra de la Independencia. Breve esbozo del reinado de Fernando VII”, *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 26 (1995).

- “Patronazgo real en tiempo de los Austrias. Circulación y recepción de los músicos en la Capilla Real de Felipe IV”, en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A. y GARCÍA GARCÍA, B.J., *La Monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid, 2004, pp. 247-261.
- LOMBARDO, G., “Indicazioni bibliografiche. Le Corti d’Europa e l’Europa delle Corti”. *Cheiron*, 1 (1983), pp. 179-185.
- LONCHAY, H., “Les archers belges de la garde des rois d’Espagne au XVI et au XVIIe siècle”, *Bulletin de l’Académie Royale de Belgique* (1913), pp. 10-14.
- LÓPEZ ÁLVAREZ, A., *Poder, Lujo y Conflicto: Coches, carrozas y sillas de mano en la corte de los Austrias, 1550-1700*. Madrid, 2004 (Tesis doctoral en proceso de publicación)
- “Organización y evolución de la caballeriza”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), *La Monarquía de Felipe II. La Casa del Rey*. Madrid, 2005, pp. 325-339.
- LÓPEZ DÍAZ, M.I., “Hospitalidad y aposento de Corte”. *Anuario Jurídico Esculiarense*, XVII-XVIII, vol. II (1985-1986), pp. 189-276.
- LÓPEZ ESTRADA, F., “Fiestas y literatura en los Siglos de Oro: la Edad Media como asunto ‘festivo’ (el caso del ‘Quijote’)”. *Bulletin Hispanique*, LXXXIV, nos. 3-4 (1982), pp. 291-327.
- LÓPEZ GÓMEZ, A., *La navegación por el Tajo. El reconocimiento de Carduchi en 1641 y otros proyectos*. Madrid, 1998.
- LÓPEZ IZQUIERDO, F., “Toreros que actuaron en Madrid entre 1619 y 1749”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XIX (1982), pp. 445 y ss.
- LÓPEZ PIÑERO, J.M., “La actividad científica en la España de Felipe II” en *Felipe II. Un monarca y su época. Las tierras y los hombres del rey*. Madrid, 1998, pp. 159. y ss.
- LÓPEZ SERRANO, M. y GARCÍA MORENCO, P., “Literatura hípica (siglos XV-XVIII) en la Biblioteca de palacio”, *Reales Sitios*, 39 (1974), pp. 29-36.
- LÓPEZ SERRANO, M., “La caza en los libros de la Biblioteca de Palacio”, *Reales Sitios*, nº 9 (1966), pp. 78 y ss.
- LÓPEZ-CALÓ, J., “Barbieri y la historiografía de la música española”, en BARBIERI, F.A., *Biografías y documentos sobre música y músicos españoles. Legado Barbieri, volumen I* (ed. de E. CASARES). Madrid, 1986, pp. xxi-xxviii.

- LOZANO NAVARRO, J.J., *La Compañía de Jesús y el poder en la España de los Austrias*. Madrid, 2005.
- LLAGUNO Y AMÍROLA, E., *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España*. Madrid, 1977 (facsimil de la edición de 1829)
- MACZAK, A., "From Aristocratic Household to Princely Court. Restructuring Patronage in the Sixteenth and Seventeenth Centuries" en ASCH, R.G. y BIRKE, A.M. (Eds.), *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginnings of the Modern Age*. Oxford, 1991, pp. 315-327.
- MALCOLM, A., "La práctica informal del poder. La política de la Corte y el acceso a la Familia Real durante la segunda mitad del reinado de Felipe IV". *Reales Sitios*, 147 (2001), pp. 38-48.
- MANSO PORTO, C., *Don Diego Sarmiento de Acuña, conde de Gondomar (1567-1626). Erudito, mecenas y bibliófilo*. Galicia, 1996.
- MANTELLI, R., *Il pubblico impiego nell'economia del regno di Napoli: retribuzioni, reclutamento e ricambio sociale nell'epoca spagnuola (secc. XVI-XVII)*. Nápoles, 1986.
- MANZANARES PALAREA, A., "Breve reseña de los libros de cetrería en España" en SAHAGÚN, J. de., *Libro de cetrería*. Madrid, 1984.
- MAQUEDA ABREU, C., "Reflexiones sobre el aposento de Corte". *Ius Fugit*, 5-6 (1996-1997), pp. 237-273.
- MARAÑÓN, G., *Antonio Pérez*. Madrid, 1980.
- MARAVALL, J.A., *La cultura del Barroco. Análisis de una estructura histórica*. Barcelona, 1975.
- "Teatro, fiesta e ideología en el Barroco" en DÍEZ BORQUE, J.M. (Dir.), *Teatro y fiesta en el Barroco. España e Iberoamérica*. Barcelona, 1986, pp. 71-95.
- MARÍAS, F., "El monasterio de la Inmaculada de Chinchón y Nicolás de Vergara el mozo. El castillo de Villaviciosa de Odón y los arquitectos reales". *Anuario del Instituto de Estudios Madrileños*, 17 (1980)
- MARÍN PERELLÓN, F., "Planimetría general de Madrid y regalía de aposento", en LÓPEZ GÓMEZ, A.; CAMARERO BULLÓN, C.; MARÍN PERELLÓN, F., *Estudios en torno a la planimetría general de Madrid, 1749/1770*. Madrid, 1989.
- "Fuentes documentales para la historia urbana de Madrid en la edad moderna", en *Primeras jornadas sobre fuentes documentales para la historia de Madrid*. Madrid, 1990.

MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., “El caballero del verde gabán y su reino de paradoja” en su *Personajes y temas del Quijote*. Madrid, 1975.

- “Literatura bufonesca o del loco”. *Nueva Revista de Filología Hispánica*, XXXIV/2 (1985-1986), pp. 501-528.

- *Santiago: trayectoria de un mito*. Barcelona, 2004.

- *El concepto cultural alfonsí*. Barcelona, 2004.

MARTÍN, G., *Histoire et généalogie de la maison de Croy*. La Ricamarie, 1980.

MARTINEAU, Ch., “La mort du chasseur”, en *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 395-402.

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., “La nobleza cortesana en el reinado de Felipe II. Don Gómez Dávila y Toledo, segundo marqués de Velada, una carrera política labrada al amparo de la corona”. *Torre de los Lunajes*, 33 (1997), pp. 185-219.

- “Pedagogía en Palacio: el Marqués de Velada y la educación del Príncipe Felipe (III), 1587-1598”. *Reales Sitios*, 142 (1999), pp. 34-49.

- *El marqués de Velada y la Corte en los reinados de Felipe II y Felipe III. Nobleza cortesana y cultura política en la España del Siglo de Oro*. Salamanca, 2004.

- “Aristocracia y gobierno. Aproximación al *cursus honorum* del Marqués de Velada, 1590-1666” en ARANDA PÉREZ, F.J. (Coord.), *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*. Cuenca, 2004, pp. 155-167.

MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *Instituciones y elites de poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVI*. Madrid, 1992.

- *La Corte de Felipe II*. Madrid, 1998.

- *La Corte de Carlos V*. Madrid, 2000.

MARTÍNEZ MILLÁN, J., “Los miembros del Consejo de Inquisición durante el siglo XVII”. *Hispania Sacra*, 76 (1985), pp. 409-449.

- “Elites de poder en tiempos de Felipe II (1539-1572)”. *Hispania*, XLIX/171 (1989), pp. 111-149.

- “Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la Monarquía Hispana durante la Edad Moderna”. *Studia Historica. Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 83-106.

- “Transformación y crisis de la Compañía de Jesús (1578-1594)” en RURALE, F. (Ed.), *I religiosi a Corte. Teologia, politica e diplomazia in Antico regime*. Roma, 1998, pp. 101-129.
- “Las luchas por la administración de la gracia en el reinado de Felipe II. La reforma de la Cámara de Castilla, 1580-1593”, en *Annali di storia moderna e contemporanea*, 4 (1998), pp. 31-72.
- “El control de las normas cortesanas y la elaboración de la pragmática de cortesías”, *Edad de Oro*, xviii (1999), pp. 103-133.
- “El gobierno central de la monarquía: la Casa Real de Felipe II”, en C.A. GONZÁLEZ SÁNCHEZ (Ed.), *Sevilla, Felipe II y la Monarquía Hispánica*. Sevilla, 1999, pp. 131-160.
- “La corte de Felipe II: la casa de la reina Ana”, *La monarquía de Felipe II a debate*. Madrid, 2000, pp. 164-184.
- “La Corte del Príncipe Felipe (1535-1556)” en CALVETE DE LA ESTRELLA, J.C., *El felicísimo viaje del muy alto y muy poderoso Príncipe don Phelippe*. Madrid, 2001 (ed. de P. CUENCA), pp. LI-LXXVI.
- “La Corte de Carlos V: la configuración de la casa del Emperador, 1517-1525” en KOHLER, A., (Coord.), *Carlos V/Karl V*. Madrid, 2001, pp. 398-408.
- “La crisis del ‘partido castellanista’ y la transformación de la Monarquía Hispana en el cambio de reinado de Felipe II a Felipe III”. *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo II (2003), pp. 11-38.
- “La crisis del ‘partido castellano’ y la transformación de la Monarquía Hispana en el cambio de reinado de Felipe II a Felipe III”. *Cuadernos de Historia Moderna*, anejo II (2003), pp. 11-38.
- “La Monarquía Católica de Felipe III”, ponencia presentada en *El tiempo del Quijote: historia y cultura en La Mancha*, curso de verano de la UAM. Alcázar de San Juan, 26-29 de julio de 2004.
- “La integración de las élites sociales en las Monarquías dinásticas a través de relaciones no institucionales”. *Mélanges de l'école française de Rome. Italie et Méditerranée*, 116 (2004), pp. 527-543.
- “Las naciones en el servicio doméstico de los Austrias españoles (siglo XVI)” en ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO y GARCÍA GARCÍA, B.J., *La Monarquía de las Naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid, 2004, pp. 131-161.
- “La Corte de la Monarquía Hispana”. *Studia Historica. Historia Moderna*, 28 (2006)

- MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C.J. de (Dirs.), *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispana*. Salamanca, 1998.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C.J. de., “La administración de la gracia real: los miembros de la Cámara de Castilla (1543-1575)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Ed.), *Instituciones y elites de poder en la Monarquía hispana durante el siglo XVI*. Madrid, 1992, pp. 25-45
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), *La Monarquía de Felipe II: la Casa Real*. Madrid, 2005.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. y EZQUERRA REVILLA, I., “La integración de las elites sociales en las monarquías dinásticas. Los continos” en BRAVO LOZANO, J. (Ed.), *Espacios de poder. Cortes, Ciudades y Villas (s. XVI-XVIII)*. Alicante, 2002, pp. 339-380.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., “Un ambiente para una reforma militar: la ordenanza de 1525 y la definición del modelo de ejército del interior peninsular”, *Studia Historica. Historia Moderna*, nº 21 (1999), pp. 191-216.
- MAYER, E., *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal*. Madrid, 1925 (edición facsímil 1991)
- MAYORAL LÓPEZ, R., “Los halcones de la Orden de San Juan y la Caza Real durante el reinado de Felipe III”. *Actas del III Congreso de Historia sobre la Orden Militar de San Juan. Historia de la Orden de San Juan en tiempos del Quijote* (en prensa)
- McILWAIN, C.H., *Constitucionalismo Antiguo y Moderno*. Madrid, 1991.
- McINTYRE, A., *Dopo la virtù. Saggio di teoria morale*. Milano 1988, pp. 225-226.
- MENÉNDEZ REXACH, A., “La separación entre la Casa del Rey y la Administración del Estado (1814-1820)”. *Revista de estudios políticos*, 55 (1987), pp. 55-121.
- MENJOT, D., “Les Murciens du Bas Moyen-Age a la chasse”, *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 253-274.
- MERLIN, P., “Il tema della Corte nella storiografia italiana ed Europea”. *Studi Storici*, 27 (1986), pp. 203-244.
- MERTES, K., *The English Noble Household, 1250-1600*. Oxford, 1988.
- MILHOU, A., “‘Hacer un mundo de nuevo’. Mesianismo hispano, mesianismo jesuita” en CASTELLANO CASTELLANO, J.L. y SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (Coords.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. Religión, cultura y mentalidad*. Madrid, 1998, Vol. V, pp. 461-474.

- MOLÉNAT, J.P., “La chasse dans la region toledane entre le XIIème el le XVIème siècle”, *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 275-285.
- MORÁN TURINA, J. y CHECA CREMADES, F., *Las casas del rey. Casas de campo, cazaderos y jardines. Siglos XVI y XVII*. Madrid, 1986.
- MORÁN TURINA, M., “Importaciones y exportaciones de pinturas en el siglo XVII a través de los registros de los libros de pasos”. *Madrid en el contexto de lo hispánico desde la época de los Descubrimientos*. Madrid, 1994, tomo I, pp. 543-561.
- MORENO GALLEGO, V., “Dominicos y letras en la España ortosecular del XVII” en MARTÍNEZ RUIZ, E. y SUÁREZ GRIMÓN, V. (Eds.), *Iglesia y Sociedad en el Antiguo Régimen*. Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 349-365.
- MORENO VILLA, J., *Locos, enanos y niños palaciegos. Gente de placer que tuvieron los Austrias en la Corte española desde 1583 a 1700*. México, 1939.
- MORGAN, D.A.L., “The house of policy: the political role of the late Plantagenet household, 1422-1485” en STARKEY, D. *et alli.*, *The English Court: from the Wars of the Roses to the Civil War*. London, 1987.
- MORREALE, M., *Castiglione y Boscán: el ideal cortesano en el Renacimiento español*. Madrid, 1959.
- MOZZARELLI, C., “Principe, Corte e Governo tra ‘500 e ‘700” en *Culture et Idéologie dans la Genèse de l’État Moderne*. Roma, 1985, pp. 367-379.
- “Premessa” en ID. (Ed.), *“Familia” del Principe e famiglia aristocratica*. Roma, 1988, pp. vii-xi.
- MUIR, E.W., “Extraterritorialità e integrazione nelle corti del tardo medioevo” en CHITTOLINI, G.; MOLHO, A. y SCHIERA., *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra medioevo ed età moderna*. Bologna, 1994, pp. 483-489.
- NADER, H., “Hasburg Ceremony in Spain: the reality of the Mith” *Historical reflections/ Reflexions historiques*, Vol. 15, nº 1 (1988), pp. 293-309.
- NAVARRO, F., “La caza y sus armas en la Real Armería”, *Reales Sitios*, nº 9 (1966), pp. 73 y ss.
- NAVAS, Conde de las., *Real Palacio de Madrid*, Barcelona, s.a.
- NEGREDO DEL CERRO, F., “La propiedad inmobiliaria en el Madrid Moderno. Nuevos enfoques sobre viejos presupuestos (1579-1770)”. *Torre de los Lujanes*, 21 (1992), pp. 105-118.

-“Levantando la doctrina hasta los cielos. El sermón como instrumento de adoctrinamiento social”, en E. MARTÍNEZ RUIZ y V. SUÁREZ GRIMÓN (Eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen. III Reunión Científica AEHM*. Vol. I. Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 55-63.

- NEGREDO DEL CERRO, F., “Una ciudad por crear, una ciudad por controlar. El registro general madrileño de 1623” en BERNARDO ARES, J.M. de y GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M. (Eds.), *La administración municipal en la Edad Moderna*. Cádiz, 1999, pp. 401-406.

- “Una institución en desarrollo: la real capilla de los Austrias madrileños bajo Felipe II”, en E. MARTÍNEZ RUIZ (Dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía. Vol. II, Capitalismo y economía*. Madrid, 2000, pp. 91-100.

- *Iglesia y política en el Barroco. Los predicadores de Felipe IV*. Universidad Complutense de Madrid, 2001 (tesis doctoral)

- “La capilla real como escenario de la lucha política. Elogios y ataques al valido en tiempos de Felipe IV”, en CARRERAS, J.J. y GARCÍA, B.J., *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de Corte en el Europa Moderna*. Madrid, 2001, pp. 323-344.

- “Servir al rey en Madrid: la actuación de D. Diego de Corral en el aposento de Corte”. *Madrid: revista de arte, geografía e historia*, 5 (2002)

- “Las atalayas del mundo. Los púlpitos y la explicación eclesiástica de la decadencia de la monarquía” en ARANDA PÉREZ, F.J. (Coord.), *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII*. Cuenca, 2004, pp. 863-878.

- *Los Predicadores de Felipe IV. Corte, intrigas y religión en la España del Siglo de Oro*. Madrid, 2006.

- “La capilla de palacio a principios del siglo XVII. Otras formas de poder en el Alcázar madrileño”. *Studia Historica. Historia Moderna*, 28 (2006)

NELSON, B., “Ritual and Ceremony in the Spanish Royal Chaper, c. 1559-1561”. *Early Musica History*, vol. 19 (2000), pp. 105-200.

NIETO SORIA, J.M., “La capilla real castellano-leonesa en el siglo XV: constituciones, nombramientos y quitaciones”, *Archivos leoneses*, año xliii, 85-86 (1989), pp. 7-54.

- *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*. Madrid, 1993.

NOEL, C.H., “La etiqueta borgoñona en la Corte de España (1547-1800)”, en *Manuscripts*, 22 (2004)

- NOONE, M., *Music and musicians in the Escorial Liturgy under the Hasburgs 1563-1700*. Rochester, 1998.
- "Procesiones a la 'ciudad de los muertos'. La Capilla Real y un réquiem anónimo de El Escorial" en CARRERAS, J.J. y GARCÍA GARCÍA, B.J., *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de Corte en el Europa Moderna*. Madrid, 2001, pp. 207-234.
- NÚÑEZ RODRÍGUEZ, M., "Secenes de chasse dans la peinture de l'Espagne Chretienne: San Baudilio de Berlanga", en *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 535-551.
- OLIVER, A. et alli., *Licencias de exención de aposento en el Madrid de los Austrias (1600-1625)*. Madrid, 1982.
- ORNAGHI, L., "La 'bottega di maschere' e le origini della politica moderna" en MOZZARELLI, C. (Ed.), *"Familia" del Principe e famiglia aristocratica*. Roma, 1988, pp. 9-23.
- ORTEGO GIL, P., "El Consejo del duque del Infantado. Una aproximación al régimen sinodial señorial". *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*. Madrid, 1996, tomo II, Vol. 1, pp. 409-497.
- OSORIO Y GALLARDO, A., *Los hombres de toga en el proceso de don Rodrigo Calderón*. Madrid, 1934.
- PALLARES MÉNDEZ, M.C.; PORTELA SILVA, E. y GELABERT GONZÁLEZ, J., "Caza de los señores y caza de los campesinos en Galicia (1100-1600)", *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 287-302.
- PAPAGNO, G. y QUONDAM, A., "La Corte e lo spazio. Appunti problematici per il Seminario" en ID. (Eds.), *La Corte e lo spazio: Ferrara Estense*. Roma, 1982, pp. 823-838.
- PARAVICINI, W., "The Court of the Dukes of Burgundy. A Model for Europe?", en ASCH, R.G. y BIRKE, A.M (Eds.), *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginnings of the Modern Age*. Oxford, 1991, pp. 69-102.
- PAZ, J., *Diversos de Castilla: Cámara de Castilla (972-1716)*. Madrid, 1969.
- PELORSON, J-M., *Les Letrados. Juristes castillans sous Philippe III. Recherches sur leur place dans la société, la culture et L'Etat*. Le Puy-en Velay, 1980.
- PEREDA MERINO, R., *Los monteros de Espinosa*. Madrid, 1914.
- PEREÑA VICENTE, L., *Teoría de la Guerra en Francisco Suárez*. Madrid, 1959.

- PÉREZ BUSTAMANTE, C., *La España de Felipe III*. Madrid, 1979 (tomo XXIV de MENÉNDEZ PIDAL, R. (Dir.), *Historia de España*)
- “Privilegios fiscales y jurisdiccionales de los moneros de Castilla (s. XV)” en *La Chasse au Moyen Age*. Nice, 1980, pp. 83-98.
- PÉREZ HERRERO, P., “La ‘Corte’ como simbología de poder en Indias (siglos XVI y XVII)”. *Reales Sitios*, 151 (2002)
- PÉREZ SAMPER, M.A., “Fiesta y alimentación en la España moderna: el banquete como imagen festiva de abundancia y refinamiento”. *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna*, 10 (1997), pp. 53-98.
- “La alimentación en tiempos del Emperador: un modelo europeo de dimensión universal” en CASTELLANO CASTELLANO, J.L. y SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F. (Coord.), *Carlos V. Europeísmo y Universalidad. Religión, cultura y mentalidad*. Madrid, 1998, vol. V, pp. 497-540.
- PFANDL, L., “Un nuevo ceremonial palatino y una nueva actitud espiritual” en *Felipe II. Bosquejo de una vida y de una época*. Madrid, 1942, pp. 130-167.
- PISSAVINO, P., “Il *De officiis* del della Casa e alcuni raffronti metodologici” en MOZZARELLI, C. (Ed.), *“Familia” del Principe e famiglia aristocratica*. Roma, 1988, pp. 51-145.
- PIZARRO LLORENTE, H., “La capilla real, espacio de la lucha faccional” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), *La Monarquía de Felipe II. La Casa del Rey*. Madrid, 2005, Vol. I.
- PLANCHE, A., “LA bete singuliere” en *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 493-505.
- PLAZA BORES, A. de la., *Archivo General de Simancas. Guía del investigador*. Madrid, 1982.
- PORTABALES PICHEL, A., *Maestros mayores, arquitectos y aparejadores de El Escorial*. Madrid, 1952.
- PORTÚS PÉREZ, J., “Placer, poder, saber. Algunas funciones de la imagen en la España de Felipe II” en *Felipe II, un monarca y su época. Las tierras y los hombres del rey*. Madrid, 1998, pp. 91-101.
- “Las Descalzas Reales en la cultura festiva del Barroco”. *Reales Sitios*, 35 (1998), pp. 3-12
- PUERTO SARMIENTO, F.J., “La farmacia renacentista española” en *La ciencia en el monasterio del Escorial*. Madrid, 1994, pp. 77 y ss.

- “La panacea áurea. Alquimia y destilación en la Corte de Felipe II (1527-1598)”. *Dynamis*, 17 (1997), pp. 107-140.

PULIDO BUENO, I., *La Real Hacienda de Felipe III*. Huelva, 1996.

- *La corte, las Cortes y los mercaderes. Política imperial y desempeño de la Hacienda Real en la España de los Austrias*. Huelva, 2002.

RAMOS MEDINA, D., “Los ‘archeros de la guardia de Corps de su majestad católica’ en la corte de los últimos Austrias. Una aproximación a su estudio”, en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P (Ed.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*. Alicante, 1997, t. I.

RAMOS, L., *Coches, enganches y carrozas*. Madrid, 1977.

REDWORTH, G. Y CHECA, F., “The Courts of the Spanish Hasburgs. 1500-1700” en ADAMSON, J. (Ed.), *The princely courts of Europe. Ritual, Politics and Culture under the Ancien Régime 1500-1750*. London, 2000, pp. 43-65.

REIFFENBERG, Barón de., *Particularités inédites sur Charles-Quint et sa Cour*. Bruxelles, 1833.

REY BUENO, M.M., “El informe Vallés: modificación de pesas y medidas de botica realizadas en el siglo XVI” en *La ciencia en el monasterio del Escorial*. Madrid, 1994, pp. 559 y ss.

- *Tradición y modernidad. La asistencia farmacéutica en la Corte española de los siglos XVI y XVII*. Universidad Complutense de Madrid, 1999 (tesis doctoral inédita)

- REY BUENO, M., *Los señores del fuego. Destiladores y espagíricos en la Corte de los Austrias*. Madrid, 2002.

- REY BUENO, M.M., “El informe Valles: los desdibujados límites del arte de boticarios a finales del siglo XVI (1589-1594)”. *Asclepio*, LVI/2 (2004), pp. 243-268.

REY BUENO, M. y ALEGRE PÉREZ, M.A., “La ordenación normativa de la asistencia sanitaria en la corte de los Habsburgos españoles (1515-1700)”. *Dynamis*, 18 (1998), pp. 341-375.

- “Los destiladores de su majestad. Destilación, espagiria y paracelsismo en la Corte de Felipe II”. *Dynamis*, 21 (2001), pp. 323-350.

- “Renovación en la terapéutica real: los *destiladores de su majestad*, maestros simplicistas y médicos herbolarios de Felipe II”. *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y la ciencia*, LIII/1 (2001), pp. 27-55.

- “Los orígenes de dos instituciones farmacéuticas españolas: la real botica (1594) y el real laboratorio químico (1694)” en GARCÍA HOURCADE, J.L.; MORENO YUSTE, J.M. y RUIZ HERNÁNDEZ, G. (Coords.), *Estudios de Historia de la técnica, la arqueología industrial y las ciencias*. Salamanca, 1998, pp. 479-493.

REY BUENO, M.M.; GARCÍA DE YÉBENES TORRES, P. y VALVERDE, E., “La figura del boticario mayor”. *Reales Sitios*, 124 (1995), pp. 2-19.

RIDDER, A. de., *La Cour de Charles-Quint*. Bruges, 1889.

RÍO BARREDO, M.J. del., *Madrid, Urobs Regia. La capital ceremonial de la Monarquía Católica*. Madrid, 2000.

- “Ritual en la Corte de los Austrias” en LOBATO, M.L. y GARCÍA GARCÍA, B.J. (Coords.), *La Fiesta cortesana en la época de los Austrias*. Valladolid, 2003, pp. 17-34.

RIVERO RODRÍGUEZ, M. y EZQUERRA REVILLA, I., “La caza en la Casa y Corte de Felipe II”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), *La Monarquía de Felipe II. La Casa del Rey*. Madrid, 2005, Vol. I.

RIVERO RODRÍGUEZ, M., “La fundación del Consejo de Italia: Corte, grupos de poder y periferia (1536-1559)” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Ed.), *Instituciones y elites de poder en la Monarquía Hispana durante el siglo XVI*. Madrid, 1992, pp. 199 y ss.

- *La España de Don Quijote*. Madrid, 2005.

- “Caza, monarquía y cultura cortesana”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*. Madrid, 2005, Vol. I.

- “Las otras Casas Reales: Aragón y Portugal” en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (Dirs.), *La Monarquía de Felipe II. La Casa del Rey*. Madrid, 2005, Vol. I.

ROBLEDO ESTAIRE, L. “Vihuelas de arco y violones en la Corte de Felipe III” en CASARES RODICIO, E.; FERNÁNDEZ DE LA CUESTA, I. y LÓPEZ CALO, J. (Eds.), *España en la Música de Occidente*. Madrid, 1987, Vol. II, pp. 63-76.

- “La música en la Corte madrileña de los Austrias. Antecedentes: las Casas Reales hasta 1556”. *Revista de Musicología*, Vol. X, n. 3 (1987), pp. 753-795.

- “Música de cámara y música teatral en el primer tercio del siglo XVII. A propósito de Juan Blas de Castro”. *Revista de musicología*, Vol. X, n. 2 (1987), pp. 489-500.

- “Sobre la capilla real de Felipe II”. *Nasarre. Revista Aragonesa de Musicología*, n. 4, 1-2 (1988), pp. 245-248.
 - “Questions of performance practice in Philip III’s chapel”, *Early Music*, vol. xxii/2 (may 1994), pp. 199-218.
 - “La música en la Corte de Felipe II”, *Felipe II y su época. Tomo I*. Madrid, 1998, pp. 141-167.
 - “Felipe II y Felipe III como patronos musicales”, *Anuario Musical*, 53 (1998)
 - “Estructura y función de la capilla musical en la Corte de Felipe II” en CARRERAS, J.J. y GARCÍA GARCÍA, B.J., *La capilla de los Austrias. Música y ritual de Corte en la Europa Moderna*. Madrid, 2001, pp. 195-206.
 - “La música en la Corte de Felipe II”, en GRIFFITHS, J.; SUÁREZ-PAJARES, J. (Eds.), *Políticas y prácticas musicales en el mundo de Felipe II. Estudios sobre la música en España, sus instituciones y sus territorios en la segunda mitad del siglo XVI*. Madrid, 2004, pp. 21-39.
- ROBLEDO ESTAIRE, L., KNIGHTON, T., BORDAS IBÁÑEZ C. y CARRERAS, J.J., *Aspectos de la cultura musical en la Corte de Felipe II*. Madrid, 2000.
- RODRIGO ZARZOSA, B., *Carruajes del Museo Nacional de Cerámica y Artes Suntuarias González Martí*. Madrid, 1991.
- RODRÍGUEZ GIL, M., *La nueva planta de la Real Casa... Los oficios de Contralor y Grefier General*. Madrid, 1989.
- RODRÍGUEZ-SALGADO, M.J., “The Court of Philip II of Spain” en ASCH, R.G. y BIRKE, A.M. (Eds.), *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginnings of the Modern Age*. Oxford, 1991, pp. 205-244.
- “Honour and profit in the court of Philip II of Spain” en AYMARD, M. y ROMANI, M.A. (Dirs.), *La cour comme institution économique*. Paris, 1998, pp. 67-86.
- ROS, C., *Los arzobispos de Sevilla. Luces y sobras en la sede hispalense*. Sevilla, 1986.
- ROSA, M., “The ‘world’s theatre’: the Court or Rome and politics in the first half of the Seventeenth century” en SIGNOROTTO, G. y VISCEGLIA, M.A. (Eds.), *Court and Politics in Papal Rome. 1492-1700*. Cambridge, 2002, pp. 78-98.
- RUIZ GARCÍA, F., “Patriarcado de Indias y vicariato general castrenses”. *Revista española de Derecho Canónico*, nº 65, volumen XXIII (1967), pp. 449-471.
- SAAVEDRA ZAPATER, J.C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A., “Los capellanes de honor de la capilla real (1701-1757): aproximación a su estudio”, en MARTÍNEZ

RUIZ, E. y SUÁREZ GRIMÓN, V. (Eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*. Las Palmas de Gran Canaria, 1994, Vol. I., pp. 177-186.

- "La hacienda de la Capilla real durante el reinado de Felipe V" en GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C. y SÁNCHEZ BELÉN, J.A. (Eds.), *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*. Madrid, 1998, pp. 123 y ss.

- "Evolución de la Capilla Real de Palacio en la segunda mitad del siglo XVIII". *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo II (2003), pp. 241-267.

SAGUAR QUER, C., "El cementerio patriarcal de la Real Hermandad de palacio". *Reales Sitios*, 118 (1993)

SAINZ DE ROBLES, F.C., "Vida, proceso y muerte de D. Rodrigo Calderón", en *Grandes procesos del mundo*. Barcelona, 1932, Vol. 3, pp. 1-44

SALAZAR Y ACHA, J de., *La Casa del Rey en Castilla y León en la Edad Media*. Madrid, 2000.

SALY, A., "Tristan chasseur", en *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 435-442.

SÁNCHEZ, M., "Confession and complicity: Margarita de Austria, Richard Haller, S.J. and the court of Philip III". *Cuadernos de Historia Moderna*, 14 (1993), pp. 133-149.

- "A House Divided: Spain, Austria and the Bohemian and Hungarian Successions". *Sixteenth Century Journal*, XXV/4 (1994), pp. 887-903.

- "Melancholy and female illness: Habsburg Women and Politics at the Court of Philip III". *Journal of women's History*, 8 (1996), pp. 81-102.

- "Los vínculos de Sangre: la Emperatriz María, Felipe II y las relaciones entre España y la Europa central" en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. Madrid, 1998, Vol. 1.2, pp. 777-793.

- *The Empress, the Queen and the nun. Women and Power at the Court of Phillip III of Spain*. Baltimore, 1998.

SÁNCHEZ ALONSO, M.C., "Juramentos de príncipes herederos en Madrid (1561-1598). *Anuales del Instituto de Estudios Madrileños*, VI (1970), pp. 29-41.

SÁNCHEZ BELÉN, J.A. y SAAVEDRA ZAPATER, J.C., "La hacienda de la Capilla Real durante el reinado de Felipe V", en C. GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ y J.A. SÁNCHEZ BELÉN (Eds.), *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*. Madrid, 1998, pp. 121-155.

- “Los capellanes de la capilla real (1701-1757): aproximación a su estudio”, en E. MARTÍNEZ RUIZ y V. SUÁREZ GRIMÓN (Eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen. III Reunión Científica AEHM*. Vol. I. Las Palmas de Gran Canaria, 1994, pp. 177-186.

SÁNCHEZ BELÉN, J.A., “‘La patria de todos’. La Corte en la España Barroca” en MARTÍNEZ SHAW, C. y ALFONSO MOLA, M. (Eds.), *Arte y saber. La cultura en tiempos de Felipe III y Felipe IV*. Madrid, 1999, pp. 217-225.

- “La capilla real de palacio a finales del siglo XVII” en J.J. CARRERAS y B.J. GARCÍA GARCÍA., *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de Corte en el Europa Moderna*. Madrid, 2001, pp. 411-447.

SÁNCHEZ CASABÓN, A.I., “Los cargos de mayordomo, senescal y dapifer en el reinado de Alfonso II de Aragón”. *Aragón en la Edad Media*, 8 (1989), pp. 599-610.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, D.M., *El deber de consejo en el Estado Moderno. Las Juntas “ad hoc” en España (1471-1665)*. Madrid, 1993.

- *Las Juntas Ordinarias. Tribujales permanentes en la corte de los Austrias*. Madrid, 1995.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, M., “Etiquetas de Corte: estado actual de la cuestión”. *Manuscr.t.cao*, III (1990), pp. 61-76.

- “‘Poner casa’: problemas en el establecimiento de la etiqueta en la España de los Austrias”. *Manuscr.t.cao*, V (1993), pp. 103-108.

SÁNCHEZ TÉLLEZ, M.C., *Estudio histórico de la Botica de Palacio como institución real*. Granada, 1977 (Tesis doctoral inédita de la Universidad de Granada. Hay un resumen con el mismo título publicado en Granada, 1979)

SÁNCHEZ-MORENO DEL MORAL, F., *Los leales monteros de Espinosa*. Burgos, 1992.

SANCHO GASPAR, J.L y MARTÍNEZ-ATIENZA RODRIGO, J., *Cartografía histórica de Aranjuez. Cinco siglos de ordenación*. Madrid 1991.

SANTAMARÍA ARNAIZ, M., *La alimentación de los españoles bajo el reinado de los Austrias. La Sala de Alcaldes de Casa y Corte, las fuentes literarias, los colegios mayores y el papel sanitario de los boticarios y médicos*. Madrid, 1988 (ed. facsímil de su tesis de 1986)

SANZ AYAN, C., “Fiestas, diversiones, juegos y espectáculos”, en ALCALÁ-ZAMORA, J.N. (Dir.), *La vida cotidiana en la España de Velázquez*. Madrid, 1989, pp. 195-216.

- "Representar en Palacio: Teatro y fiesta teatral en la Corte de los Austrias". *Reales Sitios*, 153 (2002), pp. 28-43.
- SANZ SERRANO, A., "Los 'gancheros' conquenses y su organización laboral". *Estudios Geográficos*, 10 (1949), pp. 707-714.
- SCHENA, O., *La leggi palatine di Pietro IV d'Aragona*. Cagliari-Palermo, 1983.
- SCHIERA, P., "Legimità, disciplina, istituzioni: tre presupposti per la nascita dello Stato moderno" en CHITTOLINI, G.; MOLHO, A. y SCHIERA., *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra medioevo ed età moderna*. Bologna, 1994, pp. 17-48.
- SERRANO LARRÁYOZ, F., "La casa u la mesa de la reina Blanca de Navarra (1433)". *Anuario de estudios medievales*, 30/1 (2000), pp. 157-233.
- SERRERA, J.M., "Alonso Sánchez Coello y la mecánica del retrato de Corte", *Alonso Sánchez Coello y el retrato en la Corte de Felipe II*. Madrid, 1990.
- SIMÓN PALMER, M.C., "El cuidado del cuerpo de las personas reales: de los médicos a los cocineros en el Real Alcázar" en REDONDO, A., *Le corps dans la société espagnole des XVIe et XVIIe siècles*. Paris, 1990, pp. 113-122.
- *La alimentación y sus circunstancias en el Real Alcázar de Madrid*. Madrid, 1982.
- *Cocineros europeos en el palacio real*. Madrid, 1991; ID., *La cocina de palacio, 1561-1931*. Madrid, 1997.
- SIMÓN TARRES, A., "La política exterior" en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (Dir.), *Historia de España. Tomo VI- La Crisis del siglo XVII*. Barcelona, 1988, pp. 335 y ss.
- SMETT, J.J. de., *Biographie nationale publiée par l'Académie Royale des Sciences, des Lettres et des Beaux-Arts de Belgique*. Bruselas 1866-1986.
- SMITH, H.D., *Preaching in the Spanish Golden Age. A study of some preachers of the reign of Philip III*. London, 1978.
- SOARES DA CUNHA, M., *A Casa de Bragança, 1560-1640. práticas senhoriais e redes clientelares*. Lisboa, 2000.
- SOLER DEL CAMPO, A., "La Armería de Felipe II", *Reales Sitios*, 135 (1998), pp. 24-37.
- "La Real Armería de Madrid", *Arbor*, CLXIX, 665 (mayo 2001), pp. 143-161.
- SOLER, L., *Historia del coche*. Madrid, 1952.

- SOLNON, J.F., *La Cour de France*. S.l., 1987.
- SOTO, S.M. de (conde de Clonard)., *Memorias para la historia de las tropas de la casa real de España, subdividida en seis épocas*. Madrid, 1828.
- STARKEY, D. *et alii.*, *The English Court: from the Wars of the Roses to the Civil War*. London-New York, 1987.
- "Intimacy and innovation: the rise of the Privy Chamber, 1485-1547", en STARKEY, D. *et alii.*, *The English Court: from the Wars of the Roses to the Civil War*. London-New York, 1987.
- "Introduction: court history in perspective", en STARKEY, D. *et alii.* *The English Court: from the Wars of the Roses to the Civil War*. London-New York, 1987.
- STEIN, L.K., "Las músicos de la Capilla Real y la música de los festejos palaciegos. 1590-1648" en CARRERAS, J.J. y GARCÍA GARCÍA, B.J., *La Capilla Real de los Austrias. Música y ritual de Corte en el Europa Moderna*. Madrid, 2001, pp. 251-275.
- STONE, L., *El pasado y el presente*. México, 1986.
- STRONG, R., *Arte y poder. Fiestas del Renacimiento 1450-1650*. Madrid, 1988 (1973 del original)
- TERRÓN ALBARRÁN, M., "Introducción" en ZAPATA, L., *Libro de cetrería*. Badajoz, 1979.
- TESTAVERDE, A.M. y CASTELLI, S., "Le festi di Lerma nelle lettere degli ambasciatori fiorentini" en PROFETI, M.G. et REDONDO, A. (Dirs.), *Représentation, écriture et pouvoir en Espagne à l'époque de Philippe III (1598-1621)*. Firenze, 1999, pp. 49-68.
- THOMPSON, I.A.A., *Crown and Cortes*. Aldershot, 1993.
- TOMÁS Y VALIENTE, F., "La Corte en la dinastía de los Austrias" en *Obras Completas*. Madrid, 1997, tomo V, pp. 4423-4433.
- TORMO, E., "La Capitalidad: como Madrid es Corte", *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid* (1929)
- TORRAS I RIBÉ, J.M., "La 'visita' contra Pedro Franquesa (1607-1614): un proceso político en las Monarquía Hispánica de los Austrias". *Pedralbes*, 17 (1997), pp. 153-189.
- *Poder i relacions clientelars a la Catalunya dels Àustria. Pere Franquesa (1547-1614)*. Vic, 1998.

- TORRECILLA, Marqués de la., *Libros, escritos o tratados de equitación, jineta, brida, albeitería, etc. Índice de bibliografía hípica española y portuguesa*. Madrid, 1916-1921.
- TOVAR MARTÍN, V., “Contribución a la obra de Juan Gómez de Mora”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XV (1978), pp. 59-72.
- “Juan Gómez de Mora en la reconstrucción del monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid”. *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XIX (1982), pp. 33-47.
 - “Juan Gómez de Mora. Arquitecto y trazador del rey y maestro mayor de las obras de la villa de Madrid” en *Juan Gómez de Mora (1586-1648). Arquitecto y trazador del rey y maestro mayor de las obras de la villa de Madrid*. Madrid, 1986, pp. 1-162.
 - “Arquitecturas singulares de Madrid: las Casas del Duende, Rebeque, Capones, Tesor, Carracas, Pages y otras más”. *Academia. Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, 74 (1992), pp. 63-93.
- TREWINNARD, R.G., *The Household of the Spanish Monarchy Structure, Cost and Personnel 1606-1665*. (Tesis doctoral) University of Wales (Cardiff), 1991.
- TUCOO-CHALA, P., “L’art de la pédagogie dans le livre de chasse de Gaston Fébus”, *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 19-34.
- TURMO, L., *Museo de carruajes*. Madrid, 1969.
- URREA, J., “Adán y Eva en Aranjuez”, en *Adán y Eva en Aranjuez. Investigaciones sobre la escultura en la Casa de Austria*. Madrid 1992.
- VÁLGOMA Y DÍAZ VARELA, D., *Norma y ceremonias de las reinas de la Casa de Austria*. Madrid, 1958.
- VALVERDE, J.L. y GONZÁLEZ, C.A., “Un boticario real de tradición medieval”. *Cuadernos de estudios medievales*, IV-V (1979), pp. 237-255.
- VALLADARES, R., “Decid adiós a Flandes. La Monarquía Hispánica y el problema de los Países Bajos”, en THOMAS, W. y DUERLOO, L., *Albert & Isabella, 1598-1621. Essays*. Lovaina-Brepols, 1998, pp. 47-54.
- VALLS TABERNER, F., “Las instituciones y la organización de los países catalanes bajo Pedro el Ceremonioso y sus hijos”. *Obras selectas*. Madrid-Barcelona, 1957, Vols. II y III/2, pp. 11-12.
- VAN DER ESSEN, L., “Correspondances d’Alexandre Farnèse avec le comte de Hénin (1578-1585) et de l’archiduc Albert avec Pierre-Ernest de Mansfelt (1596-

- 1599)". *Bulletins de la Commission Royale d'histoire*, t. LXXXII (1913), p. 429, nº 30)
- VARELA MERINO, E., "Guía de etiquetas para los siglos XVI y XVII". *Voz y lera*, XI/2 (2000), pp. 73-92.
- VAREY, J.E., "La mayordomía mayor y los festejos palaciegos del siglo XVII". *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, IV (1969), pp. 145-168.
- VARGAS ZÚÑIGA, M., *Del sitial al cadalso: crónica de un crimen de estado en la España de Felipe IV*. Barcelona, 2003.
- VÁZQUEZ GESTAL, P., *El espacio del poder. La Corte en la historiografía modernista española y europea*. Valladolid, 2005
- VEGA PORTILLA, J., *La botica real durante la dinastía de los Austrias*. Madrid, 1946 (Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid)
- VERA YAGÜE, C.M., "Espacio, poblamiento y señorialización en el Madrid bajomedieval: la Comunidad de Villa y Tierra de Madrid, el sexmo de Valdemoro y las encomiendas de la orden de Santiago en la ribera del Tajo". *Villa de Madrid*, 105-106 (1991), pp. 62-77.
- VICENS VIVES, J., *Historia crítica de Fernando II de Aragón*. Zaragoza, 1962.
- "Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII" en ID., *Coyuntura económica y reformismo burgués*. Barcelona, 1974, pp. 99-141.
- VICENTE MAROTO, M.I. y ESTEBAN PIÑEIRO, M., *Aspectos de la ciencia aplicada en la España del siglo de oro*. Salamanca, 1991.
- VILLALBA PÉREZ, E., "Soldados y justicia en la Corte (finales del siglo XVI-principios del siglo XVII)", en VV.AA., *Estudios sobre ejército, política y derecho en España. Siglos XII-XX*. Madrid, 1996, pp. 107-108.
- VIRÉ, F., "La fauconnerie dans l'islam Médiéval (d'après les manuscrits arabes, du VIIIème au XIVème siècle)", *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 189-197.
- VIRGILI BLANQUET, M.A., "La capilla musical de Felipe II en 1562". *Nasarre. Revista aragonesa de musicología*, 41-42 (1988), pp. 271-280.
- VISCEGLIA, M-A. y BRICE, C., "Introduction" en ID. (Eds.), *Ceremoniel et rituel à rome (xvie-xixe siècle)*. Roma, 1997, pp. 1-26.
- "Il cerimoniales come linguaggio politico" en VISCEGLIA, M-A. y BRICE, C. (Eds.), *Ceremoniel et rituel à rome (xvie-xixe siècle)*. Roma, 1997, pp. 117-176.

- "Factions in the sacred college in the Sixteenth and Seventeenth centuries" en SIGNOROTTO, G. y VISCEGLIA, M.A. (Eds.), *Court and Politics in Papal Rome. 1492-1700*. Cambridge, 2002, pp. 99-131.

VV.AA., *Arganda, Chinchón y la vega del Tajuña*. Madrid, 1998.

VV.AA., *Al encuentro de Arganda del Rey*. Arganda, 1991.

WILLIAMS, P., "Philip III and the restoration of Spanish government, 1598-1603". *The English Historical Review*, LXXXVIII (1973), pp. 751-769.

- "La política interior" en ANDRÉS-GALLEGO, J. (Coord.), *Historia General de España y América. Tomo VIII: la Crisis de la hegemonía española, siglo XVII*. Madrid, 1986, pp. 419 y ss.

- "Lerma, Old Castile an the Travels of Philip III of Spain", *History*, 73/239 (octubre 1988), pp. 379-397.

- "El auge desaforado de los Consejos" en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*. Madrid, 1998, tomo I, Vol. 2, pp. 975-984.

WINN, M.-B., "Chasse, amour et rhétorique", en *La Chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice, 1980, pp. 463-472.

ZABALA LÓPEZ, A., "Un banquete a Felipe II en 1596". *Historia*, 2 (1942), pp. 286-297.

ZULUETA, J.A. de., *El Doctor Ascensio López: fundador del Colegio de abogados de Madrid y letrado de la villa*. Madrid, 1980.